Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1882-83.

Esta legislatura dió principio el 4 de Diciembre de 1882 y terminó el 26 de Julio de 1883.

TOMO I.

Comprende desde el núm. 1 al 21.—Páginas 1 á 456.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1883

NÚMERO 1.°

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION, DE APERTURA DE LAS CÓRTES, DEL LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa la tribuna y da lectura del Real decreto declarando abiertas las Córtes del Reino.=El Sr. Presidente de edad declara quedar abierta la legislatura de 1882-83.=Se lee y aprueba el Acta de la junta preparatoria celebrada el dia anterior.=Se lee asimismo la lista de los Sres. Diputados presentes.=Dáse lectura de los artículos del Reglamento referentes á la constitucion de la Mesa.=Por haber número suficiente de Sres. Diputados presentes, se procede á la eleccion definitiva de la misma.=Procédese á la eleccion de Presidente, y resulta nombrado el Sr. Posada Herrera.=Eleccion de Vicepresidentes: verificado el escrutinio, quedan proclamados los Sres. Nuñez de Arce, Angulo, Gullon y Linares Rivas.=Se procede á la eleccion de Secretarios.=Resultan nombrados los Sres. Rey, Ruiz Martinez, Moral y Ordoñez.=Invitados por el Sr. Presidente, pasan á ocupar sus asientos.=El Congreso acuerda un voto de gracias á la Mesa interina.=Discurso del Sr. Presidente.=Se pone en conocimiento del Senado y del Gobierno la constitucion del Congreso.=Quedan sobre la mesa, con arreglo al Reglamento, dos dictámenes de la Comision de Actas, que son los relativos á los distritos de Benabarre y Rivadeo, y admision de los Sres. Castells y Monares.=El Congreso queda enterado de las comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros nombrando Presidentes y Vicepresidentes del Senado, y de éste participando la celebracion de su junta preparatoria.=El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, señala la hora de las dos para principiar sus sesiones.=Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones, y dictámenes de la Comision de actas.=Se levanta la sesion á las cinco y media.

Se abrió á las dos, y ocupando la silla de la Presidencia, como de mayor edad, el Sr. D. José de Posada Herrera, y las de los Secretarios, como más jóvenes, los Sres. Conde de Monterron, D. Rafael Sarthou, Don Alfonso Gonzalez y D. José Sanz y Peray, dijo

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Posada Herrera): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna, leyó el siguiente Real decreto:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en autorizar al Presidente de mi Consejo de Ministros para que declare abiertas las Córtes del Reino.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

En virtud de lo dispuesto en el decreto que he tenido la honra de leer, en nombre y por encargo de Su Majestad declaro legalmente abiertas las Córtes del Reino con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD**: Queda abierta la legislatura de 1882 á 83.

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD**: Un Sr. Secretario se servirá leer el Acta de la junta preparatoria y la lista de los Sres. Diputados presentes, para su rectificacion si fuere necesario.

El Sr. **SECRETARIO** (Gonzalez, D. Alfonso): Dice así:

Junta preparatoria celebrada el dia 3 *de Diciembre de* 1882.

Reunidos á las doce y media en el salon de sesiones del Palacio del Congreso los Sres. Diputados existentes en Madrid, el Sr. Posada Herrera ocupó la silla de la Presidencia, por ser el primero de los comprendidos en la lista formada por la Secretaría, quien dispuso que el Sr. Mayor leyera el decreto de convocatoria de las Córtes, la lista de los Diputados que habian remitido las señas de sus domicilios, y los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Reglamento.

El decreto dice así:

«Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitucion del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran terminadas las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Art. 2.° Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 4 del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1882.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lista de los Sres. Diputados.

Sres. D. José de Posada Herrera.
D. Luis del Rey y Medrano.
D. Salvador de Albacete.
D. Félix García Gomez de la Serna.
D. Angel Allende Salazar.
D. Manuel Alcalá del Olmo.
D. Eugenio García Ruiz.
D. José Alonso y Morales de Setien.
D. Mateo Gamundi.
D. Cándido Martinez.
D. Pablo Cruz y Orgáz.
D. Gaspar Salcedo.
D. José María Arroyo.
D. Ricardo Muñiz.
D. Rafael María de Labra.
D. Manuel María del Valle.
D. Enrique Orozco.
D. José Gomez Díez.
D. Ramon Rodriguez Leal.
D. Alberto Bosch y Fustegueras.
D. Manuel Gonzalez Longoria.
Conde de la Patilla.
D. Isidro Boixader.
D. Francisco Martinez Brau.
D. Manuel Macías y Boiguez.
D. Juan Ulloa y Valera.
D. Juan de Mata Zorita.
D. Sebastian García Ramirez.
D. Jerónimo Rodriguez Yagüe.
D. Enrique Ledesma.
D. Cecilio de Lora.
D. Pedro Manuel de Acuña.
Sres. D. Hilario Nava y Caveda.
D. Ecequiel Ordoñez.
D. Fidel García Lomas.
D. Luis Díez de Ulzurrun.
D. Bernardo de Toro y Moya.
D. Aureliano Linares Rivas.
D. José de Oñate y Ruiz.
D. Jorge Montalvo.
D. Modesto Martinez Pacheco.
D. Pegerto Pardo Balmonte.
D. Francisco de Asís Madorell.
D. Manuel Ibarra.
D. Luis Polanco.
D. Manuel de Azcárraga.
D. Angel Urzaiz.
D. Joaquin Lopez Dóriga.
D. Eduardo de Surga.
D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Conde de Sallent.
D. Ricardo García Trapero.
D. Luis Moreno Perez.
D. Julian García San Miguel.
D. Antonio Garijo y Lara.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
D. Luis Page.
D. Ignacio Sanchez Martinez.
D. Manuel de Eguilior.
D. José Oñate y Valcarce.
D. Cipriano Garijo y Aljama.
D. Lorenzo de Codes.
Marqués de Flores Dávila.
D. Joaquin Angoloti.
D. Dionisio Pinedo Luis-Blanco.
D. Rafael Barrio.
D. José Mateo Sagasta.
Marqués de Viesca de la Sierra.
D. Miguel Castañeda.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Ventura Olavarrieta.
D. José Gutierrez Agüera.
D. Rafael Reig.
D. Ramon Barrio y Ruiz Vidal.
D. Agustin de la Serna.
D. Manuel Rodriguez y Rodriguez.
D. Cirilo Fernandez de la Hoz.
D. Pedro Gonzalez Marron.
D. Víctor Balaguer.
D. Pedro Martinez Luna.
D. José de Castro y Lopez.
D. Cristóbal Rodriguez de los Rios.
D. Mariano Arredondo.
D. Francisco de la Pisa Pajares.
D. Inocente Ortiz y Casado.
D. José María Perez Caballero.
D. Pedro Calderon y Herce.
D. Federico de Soria Santa Cruz.
D. Antonio Ferratges.
D. Federico de Bas y Moró.
Marqués de Villafuerte.
D. Adolfo Merelles.
D. Manuel Avila Ruano.
D. Leandro Rubio.
D. Manuel Batanero.
D. Antonio Batanero.
D. Andrés Caballero y Muguiro.
D. Saturnino Estéban y Collantes.
D. Juan García de Torres.

Sres. D. Gabriel de la Puerta y Ródenas.
D. Cárlos Testor y Pascual.
D. Enrique Villarroya y Llorens.
D. Adolfo Torrado y Ozores.
D. José Iranzo.
D. Bernardino Diaz de Rivera.
D. Juan Bautista Avila Fernandez.
D. Ramon Lacadena.
D. Alejandro Pidal.
Marqués de Pidal.
D. Juan Larios Enriquez.
Marqués de Sardoal.
Marqués de Narros.
D. José de Mesa y Flores.
D. Eduardo de Aguirre.
D. Félix Maciá y Bonaplata.
D. José Manuel de Urzainqui.
D. Manuel Cassola.
D. Pedro José Moreno Rodriguez.
D. Manuel Nuñez de Haro.
D. Segismundo Moret y Prendergast.
D. José Alvarez Mariño.
D. Manuel Crespo Quintana.
D. Leopoldo Molano.
D. Cárlos Espinosa de los Monteros.
D. Eduardo Bermudez Reina.
D. Emilio Perez Villanueva.
D. Antonio Soler.
D. Enrique Arroyo.
D. Emilio Nieto y Perez.
D. Pío Gullon.
D. Julian de Zugasti.
D. José Riestra.
D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. Casildo Arribas.
D. Juan N. Surrá.
D. Pedro Nolasco Gay Sardá.
D. Hipólito Rodrigañez.
D. Tirso Rodrigañez.
D. José Gonzalez Roncero.
D. Joaquin Martin de Olías.
D. Santos de Isasa.
D. Enrique Santana.
D. José Ramon de Betancourt.
D. Urbano Gonzalez Serrano.
D. Benigno Quiroga.
Conde de Torrepando.
Conde de Torregrosa.
Duque de Huéscar.
D. Francisco Rubio.
Vizconde de Garci-Grande.
D. Joaquin Gonzalez Fiori.
D. Feliciano Perez Zamora.
D. Eduardo Baselga.
D. Roman Laá.
D. Gil María Fabra.
D. Angel Tutor.
D. Vicente Perez y Perez.
D. Gaspar Nuñez de Arce.
D. José Canalejas.
D. Francisco Rodriguez del Rey.
D. Juan del Nido.
Conde de Toreno.
D. Pedro Manjon.
Marqués de Perijáa.
D. José Lopez Dominguez.
D. Miguel Martinez de Campos.

Sres. D. Juan de Posada Aldaz.
D. Cristino Martos.
D. Federico Ochando.
D. Eduardo Leon y Llerena.
D. Juan Anglada.
D. José María Celleruelo.
D. Hipólito Finat.
D. José Luis Albareda.
D. Enrique Bushell.
D. Juan Calvo de Leon.
D. Emilio de Zayas.
D. José Alcalde Fernandez.
Conde de Santovénia.
Marqués de Muros.
D. Demetrio Alonso Castrillo.
D. Rafael Ruiz Martinez.
D. Vicente de Romero Baldrich.
D. Pedro Diz Romero.
D. Ramon Baillo.
D. Calixto Bernal.
D. José de Carvajal.
D. José Sanz y Peray.
D. Antonio Ferrer y Martinez.
D. Manuel Da-Riva Do-Rego.
D. Celestino Rico.
D. Ramon de Armas y Saenz.
D. Fernando de Olawlor.
D. Enrique de Mesa.
D. Jovino G. Tuñon.
Marqués de la Vega de Armijo.
D. Angel Mansi.
D. Luis de Rute.
D. Manuel Armiñan.
D. Fernando de Leon y Castillo.
D. José Serrano y de Aizpurua.
D. José Carreño de la Cuadra.
D. Fernando de Valderrama.
D. Luis Sanchez Arjona.
D. Rafael Sarthou.
D. Zóilo Perez.
D. Gumersindo Redondo.
D. Juan Chinchilla.
D. Manuel Becerra.
D. Antonio María Fabié.
D. Antonio de Vivar.
D. Emilio Sanchez Pastor.
D. Ramon Badarán.
D. Manuel Benayas.
D. Rufino Mansi.
D. Santiago de Angulo.
D. Mariano Ros Carsi.
D. Fernando Perez del Pulgar.
D. Julio Apezteguía.
D. Antonio Romero Ortiz.
D. Joaquin Lopez Puigcerver.
D. Manuel Alonso Martinez.
D. Bernardo Portuondo.
Marqués de Ahumada.
Marqués de los Castellones.
D. José Escrig y Font.
D. Cárlos Rodriguez Batista.
D. Jacobo Sales.
D. Rafael Atard.
D. Francisco García Martino.
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Ramon Rodriguez Correa.
D. Sebastian Perez García.

Sres. D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Teodoro Robles.
Conde de Villapadierna.
Conde de Gomar.
D. Francisco Cañamaque.
D. Antonio Sanchez Campomanes.
D. Pedro Bravo de Laguna.
D. Juan Fabra y Floreta.
D. Luis Felipe Aguilera.
D. Antonio Maura.
D. German Gamazo.
D. Estanislao Abarca.
D. Adolfo Salinas.
D. Antonio Ortiz y Uztáriz.
D. Enrique Fernandez Alsina.
D. Joaquin Gorostegui.
Marqués de Aguilar de Campóo.
D. Eduardo Gasset y Artime.
D. Eleuterio Maisonnave.
D. Antonio Dabán.
D. Gregorio Zabalza.
D. Faustino Allande Valledor.
Conde de Heredia-Spínola.
D. Luis Aparicio y Lopez.
D. Fructuoso de Miguel.
D. Manuel Ballesteros.
D. Emilio Castelar.
Conde de Xiquena.
D. Francisco Silvela.
D. Luis de Leon y Cataumbert.
D. Bartolomé Godó.
D. Pedro Bosch y Labrús.
D. José Antonio Gutierrez de la Vega.
Marqués de la Mina.
D. Daniel Valdés.
D. Alberto Quintana.
D. Miguel Suarez Vigil.
D. Santiago Solo de Zaldívar.
D. Ricardo Fernandez Blanco.
Marqués de Valdeterrazo.
D. Juan Facundo Riaño.
D. Pedro Pagán Ayuso.
D. Mariano Osorio de La-Madrid.
D. Dámaso Merino.
D. Miguel Muruve.
D. Venancio Gonzalez.
D. Alfonso Gonzalez Lozano.
D. Francisco D'Estoup.
D. Joaquin Planas Borrell.
D. Felipe Rodriguez y Rodriguez.
D. Manuel Henrich.
D. Antonio Roger y Vidal.
D. Saturnino Alvarez Bugallal.
D. Manuel Gavin y Estaun.
D. Adrian Risueño Pradas.
D. Benito María Hermida y Verea.
D. Teodoro Baró.
D. Miguel del Trell y Chacon.
D. Cayetano Leygonier y Márquez.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
D. Juan Montilla y Adan.
D. Francisco Romero Robledo.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Nicolás Aravaca.
D. Fernando Escavias.
D. Gabriel Millet.
D. Celestino Aranda Jimenez.

Sres. D. Ricardo de Balparda.
D. Antonio Igual y Gil.
D. José Busutil.
D. Ricardo García Martinez.
D. Cárlos Rivera y Julian.
D. Angel de la Riva Espiga.
D. Manuel Somoza de la Peña.
D. Lesmes Franco del Corral.
D. Vicente Chapa y Olmos.
D. Vicente Donato Vilarnovo.
D. Manuel María Grande y Valdés.
D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola.
D. Abdon Salamanca.
D. Mariano Fernandez Daza.
D. Juan de Dios San Juan y Labrador.
D. Estanislao de Antonio y Garauto.
D. Camilo Fabra.
D. José Granda y Gonzalez.
D. Antonio del Moral.
Marqués de Cayo del Rey.
D. Federico Marcet.
D. Bernabé Dávila.
D. Francisco Ruiz Villegas.
D. Miguel Alonso Pesquera.
D. Urbano Feijóo y Sotomayor.
D. Diego Gonzalez Conde.
D. José Nieto Alvarez.
D. Leopoldo Laussat.
D. Manuel Quiroga Vazquez.
D. Pedro Antonio Pimentel.
D. Manuel Ruiz Higuero.
D. José Bosch y Carbonell.
D. Juan Cañellas y Tomás.
D. Francisco Sanz Riobóo.
D. Andrés Mellado y Fernandez.
D. Rafael Lopez de Lago.
D. Juan José Gasca.
D. Salvador Bayona y Santa María.
D. Pedro Nolasco Sagredo y Ansoátegui.
D. Francisco Javier Gosalvez.
D. Federico Sanchez Bedoya.
D. José Castellet.
D. Juan Mompeon.
D. Rafael Antonio de Orense.
Conde de Monterron.

Artículos del Reglamento.

Artículo 2.° El dia antes de la sesion de apertura de las Córtes, á las doce de la mañana, se reunirán los Diputados en el Palacio del Congreso á puerta cerrada.

La Secretaría pondrá de antemano sobre la mesa la lista de los Diputados que hubieren presentado sus actas.

Art. 3.° El primero de la lista de entre los Diputados presentes ocupará la silla de la Presidencia, y declarando abierta la sesion, dispondrá que por el Oficial mayor de la Secretaría se lea la convocatoria de las Córtes, la lista de los Diputados y los artículos del Reglamento que hacen referencia á la sesion.

Art. 4.° Acto contínuo ocupará la silla de la Presidencia el mayor de edad entre los Diputados presentes, y las de los Secretarios los cuatro más jóvenes; se sacarán por suerte las Comisiones que hubieren de acompañar al Rey y Personas Reales á su entrada y

salida en el edificio señalado para la opertura, y se levantará la sesion.»

En seguida el Sr. Posada Herrera manifestó, que siendo el Diputado de más edad entre los presentes, continuaria ocupando la silla de la Presidencia, é invitó á los cuatro más jóvenes á que ocupasen las de los Secretarios; y concurriendo esta circunstancia en los Sres. Conde de Monterron, D. Rafael Sarthou, Don Alfonso Gonzalez y D. José Sanz y Peray, ocuparon dichos señores sus respectivos puestos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que Su Majestad el Rey habia resuelto, en conformidad al artículo 37 de la Constitucion, que la apertura de las Córtes, convocadas por Real decreto de 15 de Noviembre último, se celebrase por comision, á cuyo efecto el Gobierno de S. M. se presentaria á las dos de la tarde del dia 4 del actual en el Palacio del Congreso.

El Sr. Presidente invitó á los Sres. Diputados á que concurriesen mañana á la hora designada, para celebrar la sesion de apertura y constituirse definitivamente el Congreso, levantando la sesion á la una de la tarde.»

Acto seguido se puso á votacion el Acta, y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá leer los artículos 6.° al 15 y 35 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Gonzalez, D. Alfonso): Dicen así:

«Art. 6.° La votacion se hará por papeletas, que los Diputados, llamados por lista, entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna.

Art. 7.° Concluida la lista, y hecha dos veces por un Secretario la pregunta de «si falta algun Diputado por votar,» se procederá al escrutinio, que se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna, y despues de haberlas leido las entregará á un Secretario para que lo haga en alta voz. Los demás Secretarios formarán lista exacta de la votacion con todos sus incidentes.

Art. 8.° Para la eleccion de Presidente se escribirá un solo nombre en cada papeleta, y quedará elegido el que obtuviere mayoría absoluta de votos.

Art. 9.° No resultando eleccion, se repetirá la votacion entre los dos que más se hubieren aproximado á la mayoría, quedando elegido el que obtuviere mayor número de votos.

Art. 10. En los casos de empate decidirá la circunstancia de haber sido antes Presidente ó Vicepresidente, la de haberlo sido por más tiempo, y por último, la suerte.

Art. 11. Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta, y quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.

Art. 12. Para la eleccion de Secretarios se escribirán solo dos nombres en cada papeleta, quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número de ellos.

En caso de empate, así en esta eleccion como en la de Vicepresidentes, se observará lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 13. Las papeletas en blanco, las ilegibles, las que contuvieren nombres de Diputados no presentados, ó de los que quedan fuera de eleccion cuando ésta se repite, serán nulas, pero servirán para computar el número de Diputados presentes.

Si alguna contuviere nombres legibles é ilegibles, se leerán y computarán aquellos.

Cuando una papeleta contuviera más nombres de los necesarios, se leerán solo y computarán por su órden los que correspondan segun la eleccion, y los demás se reputarán no escritos.

La que contuviere ménos nombres de los necesarios será válida.

Concluida la votacion, los elegidos ocuparán sus puestos.

Art. 14. Cuando la apertura de Córtes se verifique por decreto, leido á cada uno de los dos Cuerpos Colegisladores en su Palacio respectivo, se procederá desde luego á la constitucion interina del Congreso y á lo demás dispuesto en los artículos 5.° al 12.

Art. 15. En la segunda y ulteriores legislaturas se constituirá desde luego definitivamente el Congreso, si se hubiere presentado el número competente de Diputados. En otro caso se constituirá interinamente hasta la reunion de dicho número.

Art. 35. Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se verificarán en los términos prevenidos para la constitucion interina, salvo las modificaciones siguientes:

1.ª No resultando elegido Presidente á la primera votacion, se repetirá ésta entre los tres que hubieren obtenido mayor número de votos. Si todavía no resultare ninguno con mayoría absoluta, se repetirá la votacion en los términos prevenidos en el art. 9.°

2.ª En la segunda eleccion para Vicepresidentes quedarán elegidos los que resulten con mayoría absoluta: si aun hubiere que repetir la eleccion, se observará lo prevenido en el art. 9.°»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de los artículos del Reglamento que acaban de leerse, y de haber suficiente número de Sres. Diputados presentes, se procede á la eleccion de Presidente.

Un Sr. Secretario se servirá leer la lista, y los señores Diputados se servirán pasar ó emitir su voto segun sean llamados por la misma.»

Verificada la eleccion, resultó que tomaron parte 309 Sres. Diputados, habiendo obtenido votos los

Sres. Posada Herrera	223
Lopez Dominguez	82

resultando tres papeletas en blanco y una inútil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda elegido Presidente el Sr. Posada Herrera.

Se procede á la eleccion de Vicepresidentes.»

Verificado dicho acto, resultó que tomaron parte 282 Sres. Diputados, habiendo obtenido votos los

Sres. Nuñez de Arce	216
Angulo	203
Gullon	202
Linares Rivas	65

y uno respectivamente los Sres. Nuñez de Haro y Lopez Dominguez, resultando una papeleta inútil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos Vicepresidentes los Sres. Nuñez de Arce, Angulo, Gullon y Linares Rivas.

Se procede á la eleccion de Secretarios.»

Verificada aquella, resultó que obtuvieron votos los

Sres.	Rey	181
	Ruiz Martinez	114
	Moral	113
	Ordoñez	90
	Martin de Olías	8
	Allende Salazar	1

resultando una papeleta en blanco y otra inútil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos Secretarios los Sres. Rey, Ruiz Martinez, Moral y Ordoñez.

Los Sres. Secretarios elegidos se servirán pasar á ocupar sus respectivos asientos.»

Verificado así, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Propongo un voto de gracias para los cuatro Sres. Secretarios que han actuado en la Mesa de edad.»

El Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda constituido el Congreso, y se pondrá en conocimiento del Gobierno y del Senado.

El Sr. **PRESIDENTE** (Posada Herrera): Señores Diputados, no cumpliria con mi deber si no diese las más expresivas gracias al Congreso por la honra que acaba de dispensarme elevándome por segunda vez á este alto sitial de la Presidencia.

No tengo yo bastante imaginacion para pintar con vivos colores la profunda emocion que siento en este instante; pero aunque la lengua esté muda, el corazon siente con viveza, y probaré al Congreso mi agradecimiento cumpliendo leal é imparcialmente los deberes de este alto cargo.

Conozco bien que no en todas épocas son igualmente fáciles de desempeñar: á veces hay en la atmósfera cierto calor político que hace difícil la templanza y la calma que en este sitial se necesita; pero por fortuna yo estoy acostumbrado á estas variaciones de temperatura, que por otra parte no me sorprenden. En esta segunda legislatura, y cuando las Diputaciones llevan algun tiempo de existencia, les sucede algo de los que van en una larga navegacion, á quienes el ansia de llegar al puerto y de poner el pié en tierra, y quizás las compañías que tienen á su lado, y hasta la misma cara del capitan, que ven todos los dias, les causa cierto desabrimiento que las buenas formas y la educacion de todos llegan á conseguir que no pase adelante, que no tenga mayores consecuencias.

Pues yo espero igualmente que toda esta elevacion de temperatura que al parecer se tiene, pero que juzgo provechosa, porque esta es la vida de los gobiernos parlamentarios, y que se ha demostrado en la numerosa votacion del dia de hoy; yo espero que todo esto no tenga importancia perjudicial para los intereses públicos, debido á las altas condiciones y al patriotismo de los Sres. Diputados. Todos pueden contar con la decidida benevolencia del Presidente, como el Presidente con la benevolencia de todos, aun de aquellos mismos que en el secreto de la urna me hayan podido ser adversarios; porque todos saben que en este sitio lo único que deseo es la grandeza y el esplendor de esta tribuna y la fuerza y la autoridad del Congreso de los Diputados. He dicho. (*Bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay sobre la mesa dos dictámenes de actas que quedaron pendientes en la pasada legislatura; y siguiendo la costumbre establecida, la Mesa los renueva, y los señalará para su discusion en el órden del dia de mañana.

Se va á dar cuenta del despacho.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la eleccion parcial del distrito de Benabarre, provincia de Huesca; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Francisco Moncasi Castells, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1882.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Tirso Rodrigañez.=Francisco García Martino.=Francisco Rubio.=Modesto Martinez Pacheco.=El Marqués de Sardoal.=Cipriano Garijo.=Juan Montilla.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Rivadeo, provincia de Lugo; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Rafael Monares, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1882.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Tirso Rodrigañez.=Francisco García Martino.=Modesto Martinez Pacheco.=Francisco Rubio.=Cipriano Garijo.=El Marqués de Sardoal.=Juan Montilla.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las tres comunicaciones siguientes:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha celebrado en este dia la junta preparatoria para la próxima legislatura, que se abrió bajo la presidencia del Sr. Senador D. José Sanchez Ocaña, como el de más edad entre los presentes, quien la cedió al que suscribe, nombrado por S. M. para este cargo por Real decreto de 1.° del corriente mes; habiendo sido designados los infrascritos para el de Secretarios, como los más jóvenes.

Y el Senado en junta preparatoria lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 3 de Diciembre de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Antonio Martin Murga, Senador Secretario.=El Marqués de Caracena, Senador Secretario.=Cláudio Alba, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerogativa que me compete por el art. 36 de la Constitucion, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Mayor de la Secretaría del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion, vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Telesforo Montejo y Robledo; D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata; D. Cárlos Manuel O'Donnell, Duque de Tetuan, y D. Juan Moreno Benitez.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Mayor de la Secretaría del Congreso.»

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se servirá señalar la hora en que ha de reunirse para las sesiones. Si le parece, podrá ser la misma á que nos hemos reunido hoy; y al efecto, el Sr. Secretario formulará la pregunta.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Rey, se acordó que fuese á las dos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana sorteo de Secciones; nombramiento de la Comision de actas, y dictámenes de actas.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA

SESION DEL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan publicadas como leyes del Reino, y se mandan archivar, las siguientes: primera, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio con Venezuela; segunda, la de relaciones comerciales entre la Península y las provincias de Ultramar; tercera, concediendo derecho á retiro al personal auxiliar de ingenieros; cuarta, autorizando la demolicion del edificio que ocupa la Real fábrica de tapices; quinta, ley provincial, y sexta, autorizando la construccion de un ferro-carril de Tarragona á Rosas.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, las comunicaciones siguientes: primera, de la Sala tercera del Tribunal Supremo, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Carreño de la Cuadra, y segunda, del juez de primera instancia del distrito de Buenavista, solicitando autorizacion para procesar al Sr. Diputado Conde de la Patilla.=El Congreso queda enterado del Real decreto por el cual fué encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros, durante la ausencia del Sr. Sagasta, el Sr. Martinez Campos.=De otro volviéndose á encargar de dicha Presidencia el Sr. Sagasta.=De otro disponiendo que el Sr. Martinez Campos cese en el desempeño interino del Ministerio de Ultramar, por haber regresado el Sr. Leon y Castillo.=Asimismo queda enterado el Congreso de las comunicaciones siguientes: primera, de la Mayordomía mayor de Palacio, participando la fecha en que SS. MM. regresarian á esta corte; segunda, de la Presidencia del Consejo de Ministros, señalando la hora de la recepcion que tendria lugar en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina Madre; tercera y cuarta, comunicaciones de la Mayordomía mayor de Palacio participando hallarse S. M. la Reina en el quinto y noveno mes de su embarazo; quinta, comunicacion de la Presidencia fijando las ceremonias que habrian de tener lugar con motivo del alumbramiento de S. M., y sexta, comunicacion de la Mayordomía mayor participando que S. M. la Reina habia dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta.=Pasa al expediente de su referencia una exposicion del Ayuntamiento de Jaen pidiendo se conceda á la empresa del ferro-carril de Linares á Puente-Genil la subvencion que tiene solicitada.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion de la Presidencia del Consejo señalando la hora para la recepcion en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.=Se manda archivar varios ejemplares de la Memoria demostrativa de la inversion dada por el cuerpo de artillería á las cantidades asignadas en el presupuesto.=Queda enterada la Cámara de los Reales decretos mandando proceder á eleccion de Diputados á Córtes por los distritos de Gandesa y Orihuela.=Lo queda igualmente de una comunicacion del Ministerio de Fomento acerca del establecimiento de un vigía en Puerto-Pí (Baleares).=Se manda repartir y archivar varios ejemplares de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año 1882-83, así como de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico.=Queda enterado el Congreso del Real decreto pro-

moviendo al empleo de brigadier de infantería de marina al Diputado á Córtes Sr. Vivar, y de una comunicacion de este señor renunciando el cargo de Diputado.=Lo queda asimismo de haber renunciado igual cargo el Sr. Ortiz y Casado, por haber tomado posesion de la presidencia de la Junta de pensiones civiles. Se declara vacante el distrito de Jerez de la Frontera, por haber sido nombrado gobernador político militar de Cagayan (Filipinas) el Sr. Sanchez Mira, que le representaba.=Dáse cuenta de una comunicacion del Senado participando haberse constituido aquel alto Cuerpo.=Pasan á la Comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Ruiz Martinez (D. Leandro), Torres Jordí y Ruiz Capdepon, electos respectivamente por los distritos de Grazalema, Gandesa y Orihuela.=El Congreso oye con sentimiento dos comunicaciones participando el fallecimiento de los Sres. Piñan y Bermejillo, que representaban respectivamente los distritos de La Vecilla y Madrid.=Se reciben con aprecio diferentes ejemplares del folleto titulado «Consideraciones sobre la democracia,» y «Dictámen de letrados,» referente á la Compañía trasatlántica.=El Sr. Conde de Torrepando ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir al Congreso el expediente que ha debido formarse sobre creacion de una Audiencia de lo criminal en la isla de Tenerife.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro.=El Sr. Bosch y Fustegueras anuncia que tiene que dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre los escándalos públicos que ocurren en la provincia de Valencia; acerca de la situacion en que se encuentra la provincia de Tarragona, y relativamente á las obras que por el Ayuntamiento de Madrid se intentan llevar á cabo para el ensanche de la calle de Sevilla.=Observacion del Sr. Presidente.=A propuesta del Sr. Martinez (D. Cándido) se da por reproducido el dictámen acerca del ferro-carril de Santiago á la Tieira.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion de los súbditos españoles residentes en el istmo de Panamá, pidiendo se eleve la categoría de aquel Consulado.=El Sr. Conde de Xiquena protesta contra las calificaciones hechas por el Sr. Bosch acerca de algunos actos del Ayuntamiento de Madrid.=Igual protesta hace el Sr. Martinez Luna.=Jura y toma asiento el Sr. Malpica.=El Sr. Bosch y Fustegueras rectifica lo expuesto anteriormente.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de Actas.=El Sr. Fernandez de la Hoz pide se lea el artículo 94 del Reglamento, y despues de su lectura manifiesta no pueden discutirse estos dictámenes no existiendo Comision de actas.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifican ambos señores.=Se lee el dictámen de actas referente al distrito de Rivadeo y admision del Sr. Monares.=Discurso del Sr. Montilla, en contra.=Del Sr. Rodrigañez (D. Tirso), en pró.=Rectificacion del Sr. Montilla.=Discurso del Sr. Canalejas y Mendez.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Rectifican los Sres. Canalejas y Presidente.=Discurso del Sr. Romero Robledo.=Observacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Se lee el art. 41 de la Constitucion.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del señor Linares Rivas.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Se lee el Acta de la sesion de ayer en la parte relativa al señalamiento del órden del dia.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Rectifican los señores Romero Robledo, Presidente y Ministro de la Gobernacion.=Dáse lectura de una proposicion incidental pidiendo que los dictámenes de actas que están sobre la mesa pasen á la Comision que haya de nombrarse.=Lectura del art. 153 del Reglamento.=Discurso del Sr. Linares Rivas en apoyo de la proposicion incidental.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideraoion la proposicion en votacion nominal.=El Sr. Linares Rivas pide la palabra para retirar el dictámen.=Suscítase con este motivo un acalorado incidente, en que toman parte los Sres. Presidente, Linares Rivas, Gonzalez (D. Alfonso), Alvarez Mariño y Rodrigañez (D. Tirso), quedando al fin retirado el dictámen.=Se procede al nombramiento de la Comision de Actas, y resultan elegidos los quince señores siguientes: Rodrigañez (D. Tirso), Gonzalez (D. Alfonso), Garijo (D. Cipriano), Baró, García Gomez, Aravaca, Alcalá del Olmo, García Martino, Valdeterrazo (Marqués de), Alonso Castrillo, Diz Romero, Rubio (D. Francisco), Alvarez Mariño, Aguilera y Martinez Pacheco.=Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones que á continuacion se expresan:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion con Venezuela, sancionada en esta fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley de relaciones comerciales entre la Península, islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, sancionada en esta fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), concediendo derecho á retiro al personal auxiliar de ingenieros; sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la ley de expropiacion forzosa, y concediendo tambien un ferro-carril de Vitoria á San Sebastian. Dios guarde

á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha sancionado, autorizando la demolicion del edificio que ocupa la Real fábrica de tapices. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley provincial, sancionada en esta fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando la construccion de un ferro-carril de Tarragona á Rosas, é incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcolea del Pinar á Tarragona, termine en Canales del Ducado, y la de Alcocer á La Isabela, en la de Albaladejito á Guadalajara. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Ildefonso 13 de Julio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado con Venezuela. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 2, *que es el de esta sesion.*)

Suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico y reformando las relaciones comerciales entre la Península, dichas islas y las Filipinas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865, y diferentes Reales órdenes, al personal auxiliar de ingenieros. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre sustitucion de una referencia hecha en el artículo 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa, á otro artículo de la misma ley. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Concediendo un ferro-carril de Vitoria á San Sebastian, con un ramal de Eibar á Durango. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre el derribo y venta de la actual fábrica de tapices y construccion de otra con el producto de aquella. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre organizacion provincial. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Concediendo un ferro-carril que partiendo de Tarragona termine en Rosas. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden, una desde Alcolea del Pinar á terminar en Canales del Ducado, y la otra de Alcocer á La Isabela. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones siguientes:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Dipatado á Córtes en el distrito de Gandesa, provincia de Tarragona: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo Agosto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Gandesa, provincia de Tarragona.

Dado en San Ildefonso á 17 de Julio de 1882.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1882.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Orihuela, provincia de Alicante: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de Agosto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Orihuela, provincia de Alicante.

Dado en San Ildefonso á 17 de Julio de 1882.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1882.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: En contestacion á la comunicacion de V. EE. de 29 de Junio último, relativa á la súplica que ha hecho el Diputado D. Joaquin Fiol para el restablecimiento de un vigía en Puerto-Pí, provincia de las Baleares; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto manifieste á V. EE., como en su Real nombre lo ejecuto, que no correspondiendo á este Ministerio el servicio de vigías, no existe en su presupuesto cantidad alguna consignada para el mismo, por ser de la competencia del departamento de

Marina. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1882.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: De Real órden, y para los efectos oportunos, manifiesto á V. EE. que por Real decreto de 2 de Agosto de este año fué promovido al empleo de brigadier de infantería de marina el coronel, capitan de fragata, D. Antonio Vivar y Gazzino, Diputado á Córtes por el distrito de Ponce (Puerto-Rico). Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1882.=Francisco de Paula Pavía.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado, en su sesion de hoy, se ha constituido definitivamente, nombrando Secretarios á los que suscriben.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 4 de Diciembre de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde del martes 28 del actual para la recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños; y la de las dos de la tarde para la recepcion de señoras. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1882.=Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de mi muy cara y amada esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Asistirán á la presentacion del Príncipe de Astúrias ó Infanta que nazca, los Ministros de la Corona, los jefes de Palacio, una diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, los comisionados de Astúrias, una comision de dos indivíduos nombrados por la Diputacion de la Grandeza, los capitanes generales de ejército y de la armada, los caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro, una comision de dos indivíduos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de indivíduos de cada una de las venerandas Asambleas de la ínclita órden militar de San Juan de Jerusalen, en las lenguas de Aragon y de Castilla, y de las cuatro Ordenes militares, el presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, una comision de dos indivíduos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, los que han sido embajadores, los presidentes de las Juntas superiores de Guerra y Marina, el capitan general de Castilla la Nueva, el gobernador de la provincia de Madrid, el presidente de la Diputacion provincial de Madrid, una comision de dos diputados de la misma, designados por la Diputacion, el alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, una comision de dos concejales del mismo Ayuntamiento, designados por la corporacion municipal, los directores é inspectores de todas las armas y una comision del cuerpo colegiado de la nobleza.

Art. 2.° Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo Diplomático extranjero, con el cual concurrirá el introductor de embajadores.

Art. 3.° Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.° Verificado el parto, la camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recien nacido, y lo comunicará al capitan general de Madrid y al comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.° Para que el vecindario de la muy heróica villa de Madrid sepa acto contínuo si el recien nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo, la bandera será blanca y las salvas de 15 cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocará al pié de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.° Acompañado de la camarera mayor y de los jefes de Palacio, presentaré el recien nacido ó recien nacida al cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.° El Ministro de Gracia y Justicia, como notario mayor del Reino, extenderá el acta de nacimiento y presentacion, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.° El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor, para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1882.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Práxedes Mateo Sagasta se encargue de la Presidencia de mi Consejo de Ministros D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 25 de Julio de 1882.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á la corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia.

Dado en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1882.= Alfonso.=El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1882.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á la corte D. Fernando de Leon y Castillo, Ministro de Ultramar, vengo en disponer que D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de las funciones de aquel cargo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en San Ildefonso á 11 de Setiembre de 1882.= Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Ildefonso 12 de Setiembre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: El Mayordomo mayor de S. M., jefe superior de Palacio, me participa con fecha 26 del actual que SS. MM. los Reyes (Q. D. G.), acompañados de su augusta hija la Princesa de Astúrias y de S. A. R. la Infanta Doña Isabel, saldrán del Real Sitio de San Ildefonso, con direccion á esta capital, el dia 1.° del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á la corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de las funciones de aquel cargo, quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1882.= Alfonso.=El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1882.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á la corte D. Fernando de Leon y Castillo, Ministro de Ultramar, vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 11 de Setiembre de 1882.= Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Ildefonso 12 de Setiembre de 1882.=Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del martes próximo, 10 del actual, para la recepcion que debe verificarse en las Reales habitaciones con motivo del cumpleaños de su augusta madre la Reina Doña Isabel II, debiendo ser la asistencia de gala. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1882.=Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se acordó pasaran á las Secciones, para nombramiento de Comision, las siguientes comunicaciones y los documentos á que se refieren:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. la adjunta exposicion y testimonio de cargos que la Sala tercera del Tribunal Supremo eleva á ese Cuerpo Colegislador, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño de la Cuadra, con motivo de haber suspendido la Diputacion provincial de Málaga, siendo gobernador de aquella provincia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. la adjunta exposicion y testimonio que el juez de primera instancia del distrito de Buenavista eleva á ese Cuerpo Colegislador, solicitando autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Enrique Tordesillas, Conde de Patilla, con motivo de lesiones inferidas á D. Salvador Granés. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. las adjuntas exposiciones que el juez de primera instancia de Buenavista de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, procedente de causa que se instruye contra el Sr. Conde de la Patilla, por lesiones inferidas á D. Salvador María Granés. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso oyó con satisfaccion las tres siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: El Mayordomo mayor de S. M., jefe superior de Palacio, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun declaracion facultativa formulada en virtud del exámen atento de la importante salud de S. M. la Reina durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1882.=Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: El Mayordomo mayor de S. M., jefe superior de Palacio, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«De órden de S. M. el Rey nuestro Señor (que Dios guarde), tengo la satisfaccion de participar á V. E. que, segun declaracion facultativa, S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882. Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: El Mayordomo mayor de S. M., jefe superior de Palacio, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta, á las siete y diez minutos de esta noche.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1882.=Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasaran al Archivo los ejemplares á que se refieren las tres siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dirijan á V. EE. los adjuntos 180 ejemplares de la Memoria demostrativa de la inversion dada por el cuerpo de artillería á las cantidades asignadas en el presupuesto para material del mismo en el ejercicio de 1881 á 1882, á fin de que sea conocido dicho trabajo en ese Cuerpo Colegislador. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á ese alto Cuerpo 50 ejemplares de cada uno de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, correspondientes al actual año económico. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de remitir á V. EE. 400 ejemplares de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1882-83, para su distribucion á los Sres. Diputados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1882.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar al expediente de su referencia la comunicacion siguiente y el documento que en la misma se menciona.

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Tengo el honor de remitir á V. EE., para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, la adjunta exposicion del Ayuntamiento de Jaen, pidiendo se conceda la subvencion que tenia solicitada la empresa del ferro-carril de Linares á Puente-Genil. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1882.=Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar al Gobierno una comunicacion del Sr. Vivar, participando que habiendo sido ascendido al empleo de brigadier de infantería de marina,

renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Ponce, provincia de Puerto-Rico.

Igualmente se acordó poner en conocimiento del Gobierno una comunicacion del Sr. Ortiz y Casado participando que habiendo tomado posesion del cargo de presidente de la Junta de pensiones civiles, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Se acordó quedar enterado el Congreso de la comunicacion siguiente y declarar vacante, con arreglo al art. 61 de la Constitucion del Estado, el cargo de Diputado por el distrito de Jerez, provincia de Cádiz, que desempeñaba el Sr. Sanchez Mira:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Exxmos. Sres.: El Sr. Ministro interino de Ultramar me dice en Real órden de fecha 24 de Agosto último lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 22 del actual el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el de la Guerra, vengo en nombrar para el cargo de gobernador político-militar del valle de Cagayan, en las islas Filipinas, cuyo Gobierno ha sido creado por mi decreto de esta fecha, al brigadier de ejército D. Manuel Sanchez Mira.

Dado en Comillas á 22 de Agosto de 1882.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar interino, Arsenio Martinez de Campos.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real órden lo traslado á V. EE. para conocimiento del Congreso, por ser Diputado á Córtes el referido brigadier D. Manuel Sanchez Mira. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Setiembre de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso oyó con sentimiento una comunicacion de D. Orencio Piñan participando que su señor padre D. Juan Piñan, Diputado á Córtes por el distrito de La Vecilla, provincia de Leon, habia fallecido el 21 de Noviembre próximo pasado.

Igualmente oyó con sentimiento otra comunicacion de Doña Ignacia Martinez Negrete participando el fallecimiento de su esposo, D. Pío Bermejillo Ibarra, Diputado á Córtes por Madrid, el dia 13 de Agosto próximo pasado.

Se recibieron con aprecio, acordando pasaran al Archivo, 150 ejemplares del folleto titulado *Consideraciones sobre la democracia, las Constituciones políticas y el movimiento constituyente en España*, remitidos por su autor D. Francisco Calatrava.

Igualmente se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 340 ejemplares de un dictámen de letrados referente á la Compañía trasatlántica, que remitia el representante de la misma.

Se mandó pasar á la Comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría, que á continuacion se expresan:

NÚMEROS.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
436	D. Leandro Antolin Ruiz Martinez	Grazalema.	Cádiz.
437	D. Pedro Antonio Torres Jordí	Gandesa.	Tarragona.
438	D. Trinitario Ruiz Capdepon	Orihuela.	Alicante.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Torrepando tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi deseo de que venga al Congreso el expediente que ha debido formarse en aquel Ministerio en vista de las solicitudes que han venido de la isla de Tenerife, para la creacion de la Audiencia de lo criminal en dicha isla. Al mismo tiempo anuncio al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Conde de Torrepando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señor Presidente, la costumbre que existia en la legislatura anterior, de abrir las sesiones con puntualidad, costumbre que yo creo saludable, que no puedo ménos de aplaudir, y por la que felicito á S. S., seria mucho más conveniente aún si S. S. se sirviera indicar á los señores Ministros la oportunidad de que concurriesen tambien puntualmente á las sesiones; porque necesitando yo en este instante, por ejemplo, hacer algunas preguntas importantísimas al Sr. Ministro de la Gobernacion, me veo obligado á aplazarlas para cuando S. S. ó cualquier otro de los Sres. Ministros (que todos ellos representan dignamente al Ministerio) tenga la bondad de ocupar el asiento que le corresponde en la Cámara.

Por de pronto, y mientras alguno de los Sres. Ministros, que brillan actualmente por su ausencia, se digne asistir á nuestras sesiones, anuncio al Congreso que me permita indicar la necesidad de que el señor Ministro de la Gobernacion nos dé amplias explicaciones acerca de los escándalos públicos, de los verdaderos crímenes, de los delitos comunes que están ocur-

riendo en la provincia de Valencia, y que, por una coincidencia infeliz para el Gobierno de S. M., se atribuyen por la opinion pública á influencias electorales, y de los que resultan como víctimas personas respetables pertenecientes al partido conservador-liberal. Ruego á la Mesa se sirva indicar en la forma reglamentaria, al Sr. Ministro de la Gobernacion, que acuda al Congreso á dar algunas explicaciones acerca de estos hechos á todas luces lamentables.

Al mismo tiempo, he de dolerme, cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion asista á nuestras sesiones, de la situacion lamentable en que se halla la provincia de Tarragona, dominada por un caciquismo verdaderamente vergonzoso, dirigido por un alto funcionario del Ministerio de la Gobernacion; y todo lo anuncio desde ahora, para que cuando acuda á las sesiones de la Cámara el Sr. Ministro, esté convenientemente preparado, á fin de que conteste satisfactoriamente á mis preguntas, que no contestará por cierto, porque no tienen contestacion posible ni racional.

Y por último, entre la série de abusos que me propongo casi todas las tardes denunciar á la faz del país, se encuentran quizá en primera línea los que corresponden á expedientes que la voz pública califica de escandalosos, incoados en el Ayuntamiento de Madrid; unos á propósito de expedientes de expropiacion de la calle de Alcalá, con motivo del ensanche de la calle de Sevilla; otros acerca de distracciones de fondos en el Matadero de Madrid, donde además de matar reses, parece que tambien se matan algunas pesetas; acerca de obras que tienen presupuestos poco definidos, que se han llevado á cabo en el asilo de San Bernardino de Alcalá, y acerca, en fin, ya que hablamos de asuntos súcios, acerca de una distribucion poco conveniente para la higiene, de las aguas fecales del hospital de Madrid.

Todas estas cosas se las indico al Sr. Presidente, nada más que para el efecto reglamentario de que la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion mis deseos de que cuanto antes tratemos de estos asuntos importantísimos, y se haga luz sobre todos ellos, porque entre las diferentes formas que los expedientes van tomando en la Administracion, y que quizá por la semejanza de la forma, unos se han llamado regulares y otros irregulares, hay que considerar tambien, siguiendo este símil, los amorfos, que amorfos son, es decir, más que irregulares, todos estos expedientes á que acabo de referirme.

De ellos me ocuparé debidamente; pero bueno es que conste que no he podido hacerlo hoy porque, como empecé diciendo, brillan por su ausencia los señores Ministros el primer dia en que debian darnos cuenta de sus actos y de los de sus subordinados; y bueno es que conste que cuando todos asistimos con puntualidad, con el Sr. Presidente, que en esta legislatura está dando pruebas de sus excelentes deseos para reunir á los Sres. Diputados, y cuando estas costumbres á la inglesa parece que empiezan á establecerse entre nosotros, los más españoles de todos son en esta parte los Sres. Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion está actualmente en el Senado, y me parece que esta es razon bastante para satisfacer á la Cámara, aunque al Sr. Diputado no le satisfaga. Se pondrán en conocimiento del Gobierno las preguntas que ha hecho el Sr. Bosch.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martinez (D. Cándido).

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Con arreglo al artículo 94 del Reglamento, ruego á la Mesa se sirva disponer continúen los trabajos relativos al asunto del ferro-carril de Santiago á la Tieira, y se considere reproducido el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Queda reproducido con arreglo al art. 94 del Reglamento. (*Véase el Apéndice décimo á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Sanz Riobó.

El Sr. **SANZ RIOBÓ**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion firmada por los españoles más importantes residentes en Panamá, que piden con justicia se aumente la consignacion y categoría del cónsul de España en aquella localidad.

He de rogar al Sr. Ministro de Estado se sirva atender este asunto con verdadera preferencia, porque de lo que de la exposicion se desprende, hay algo que lastima el decoro nacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: He pedido la palabra para unir mi ruego al que ha expresado el Sr. D. Alberto Bosch, para que la Mesa se sirva trasmitir á la mayor brevedad las preguntas de S. S. al Sr. Ministro de la Gobernacion, de quien acabo de separarme en este instante, dirigiéndose S. S. al Palacio del Senado, donde deberes importantes de su cargo le reclaman con preferencia.

Cumplida así la fórmula reglamentaria de que fuerza es valerme para pedir y obtener la palabra, he de unirla para protestar, y muy enérgicamente, contra los calificativos y los términos que ha empleado el señor Bosch á propósito de determinados expedientes en tramitacion en el Ayuntamiento de Madrid, y de actos de la corporacion municipal.

Su señoría desea que sobre esos expedientes y su contenido dé el Sr. Ministro de la Gobernacion las explicaciones que ha tenido por conveniente pedir S. S., y hasta aquí estaba S. S. en el uso de su derecho; pero no tiene ninguno, y no es posible consentir los cargos que S. S. dirige á un Ministro de la Corona, que cumpliendo con su deber, se encuentra en el otro Cuerpo Colegislador, y especialmente cuando en los bancos de la minoría conservadora no hay más que tres ó cuatro Diputados, que para excusar su falta de asistencia no pueden alegar razones tan poderosas y motivos tan fundados como los que asisten á los Sres. Ministros; cargos, por lo demás, que por lo baladíes é injustos, no merecen se insista más en rebatirlos. (*El Sr. Bosch y Fustegueras*: Pido la palabra.)

Otros ha lanzado el Sr. Bosch, de tal índole y gravedad, que exigen ser sériamente examinados y enérgicamente contestados. Su señoría se ha permitido calificar de súcios unos expedientes de que se está ocupando el Ayuntamiento de Madrid, y cuya remision pedia.

Cuando S. S., al pedir que vengan aquí, ha confe-

sado que no los conoce ni los puede conocer, ¿cómo se ha atrevido á calificar de súcio lo que desconoce y viene siendo objeto del estudio, ó es ya obra de una corporacion tan digna y tan recta como lo es el Ayuntamiento de Madrid?

Yo apelo al juicio del Congreso hoy, y al del país mañana, para que sepan cómo, de qué manera se han lanzado determinados calificativos, injustísimos cargos contra el buen nombre de una corporacion que tan alto lo tiene. Contra ellos protesto y los rechazo, y creo que todos se unirán á mi protesta, que es tan justa, que estoy seguro habrá de darme la razon el mismo señor Bosch en cuanto considere lo que ha dicho, dictado, á no dudarlo, por el calor de una improvisacion poco meditada ó de una palabra que por primera vez no ha expresado lo que queria expresar S. S.

Esta defensa que brota de los labios, como está en la conciencia de todos los Sres. Diputados, cumplíame hacerla, más que por el puesto que fuera de aquí desempeño, como debido tributo á la verdad, á la rectitud y á la justicia.

Palabras como las del Sr. Bosch no puede permitirse se lancen contra el Ayuntamiento de Madrid, cuyos indivíduos podrán quizá no acertar en determinada ocasion, pero en todas cumplen como buenos los deberes de su cargo, y están muy altos para que les alcancen ciertos ataques.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no puede consentir un diálogo sobre esto.

Su señoría ha dicho lo que ha tenido por conveniente; el Sr. Conde de Xiquena, en su calidad de Diputado, y por la parte que puede tener en la aprobacion de los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid, ha dado algunas explicaciones, y aun eso lo ha consentido la Mesa por la gravedad del ataque de S. S.; que en otro caso no lo hubiera permitido.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Tienen gravedad las indicaciones del Sr. Conde de Xiquena para mí. Si S. S. me impide de todas maneras hablar...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena no se ha referido más que á unas palabras de S. S. No ha habido ningun otro ataque por su parte en la relacion de un hecho que se referia á unas palabras que ha oido el Congreso, pronunciadas por S. S., y como el hecho es exacto, no cabe la rectificacion del hecho.

Tiene la palabra el Sr. Martinez Luna.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. á su tiempo. Ahora la tiene el Sr. Martinez Luna.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Cuando entraba en el salon, oí algunas de las últimas palabras del Sr. Bosch, que hablaba de actos del Ayuntamiento de Madrid.

Yo pido que vengan todos los expedientes á que S. S. se ha referido, y si el Sr. Bosch tiene el valor de atacar ahí, nosotros le contestaremos, porque los actos del Ayuntamiento de Madrid son tan nobles, que todos se hacen á la luz del dia.

Por no faltar al Reglamento termino diciendo que deseo que vengan todos los expedientes que ha pedido el Sr. Bosch, que aquí los discutiremos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entra á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Malpica (D. Felipe), anunciándose que seria incluido en el sorteo de las Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores, al pedir la palabra para una alusion personal, me ha guiado realmente la necesidad que comprenderán todos los Sres. Diputados, en que me encuentro, de dar alguna explicacion á la Cámara acerca de unas palabras un poco desagradables que ha pronunciado el Sr. Conde de Xiquena, y que me ha atribuido, y cuyo sentido debo explicar en este momento, con toda la brevedad que me sea posible.

Antes de llegar á este punto debo hacer constar que yo no me he lamentado tan solo de que no estuviera aquí presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, que esto no tenia nada de extraño, sino de que no hubiera absolutamente ninguno de los Sres. Ministros aquí presente. Ahora veo con gusto que ocupa su puesto el Sr. Ministro de Estado. Pero vengamos al asunto concreto que me ha movido á pedir la palabra á propósito de la alusion personal.

Ante todo, ha de observar la Cámara que no he citado ningun nombre propio, que no he aludido á ninguna persona concretamente; que he denunciado abusos, que he denunciado más que abusos, que he denunciado verdaderos delitos comunes á proposito de lo que ha ocurrido en Valencia y en otras partes; y que como estos hechos no solo son del dominio público, sino que además son verdaderos delitos, yo estaba en el uso de un perfecto derecho al calificar estos hechos, estos delitos, de súcios. Despues, señores, he enumerado una porcion de hechos concretos, y he dicho que á propósito de hechos súcios tambien hablariamos (y esto es claro que es una broma de mejor ó de peor gusto, pero al fin una broma), he dicho que hablariamos tambien, á propósito de hechos súcios, de las aguas fecales del hospital general de Madrid; y esto creo que no puede constituir ofensa para nadie, mucho más cuando insisto en la idea de que no he aludido á ninguna persona concreta, y solo he citado hechos que por cierto, súcios ó limpios, no son para ser alabados, y mucho ménos los hechos verdaderamente delincuentes en que me he fijado en el curso de mis indicaciones.

No tengo que dar más explicaciones al Congreso, porque creo que estas bastan para que quede satisfecho, y sobre todo, porque cuando venga el Sr. Ministro de la Gobernacion, discutiremos ámpliamente estos asuntos, y veremos todo lo que tengan de limpios ó de súcios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia.

El. Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 94 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«Art. 94. En la segunda y ulteriores legislaturas de cada Diputacion, puede continuar, á propuesta del Gobierno ó de un Diputado, cualquiera de los trabajos de la precedente, partiendo del estado en que se encontraba; pero concluida una Diputacion, terminarán cuantos negocios pendian en el Congreso, y deberán comenzarse nuevamente, si fuesen promovidos por el Gobierno ó los Diputados. Exceptúanse de esta dispo-

sicion los Códigos, en cuyo exámen y discusion se podrá continuar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: No habiendo pedido ningun Sr. Diputado que se reproduzca el dictámen de la Comision de actas de que se trata, y no habiéndolo pedido tampoco el Gobierno, no sé con arreglo á qué artículo del Reglamento lo habrá puesto la Mesa á discusion, porque presumo, además, que tampoco la Comision de actas anterior habrá dado su autorizacion para ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: En primer lugar, no creo que el Sr. Fernandez de la Hoz negará á los señores Secretarios el carácter de Diputados: pueden cumplir sus funciones de Secretarios y además ejercer, como todos los dias están ejerciendo, su cargo de Diputados, presentando proyectos de ley, discutiéndolos y votándolos.

Además de esto, la Mesa no ha hecho más que acomodar su conducta á los precedentes de otras legislaturas, porque bien poco costaba el haber rogado á un Sr. Diputado, que cualquiera se hubiera prestado á ello, que pidiera la reproduccion de un dictámen de Comision: el Sr. Ruiz Martinez me lo pidió como Diputado, y accedí á su ruego; pero además la Mesa pidió los antecedentes que hubiera sobre la materia.

No discuto sobre la mayor ó menor regularidad del procedimiento: lo que digo es que no tiene nada de antilegal y que además está autorizado por los Presidentes que me han precedido en este sitio. Ahora se leerán los precedentes, pues los he mandado pedir á la Secretaría.

El dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Villajoyosa se leyó en la sesion del 4 de Mayo de 1861; el 5 de Mayo, ó sea al dia siguiente, se suspendieron las sesiones, y no se pudo por lo tanto discutir ni votar, y en la primera sesion de la siguiente legislatura el Secretario Sr. Goicoerrotea dijo: «Estando pendiente de discusion el dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Villajoyosa, la Mesa le reproduce, y es como sigue.» Esto es lo que se hizo ayer, porque la Mesa, que no tenia ningun interés en esto, y que no sabia que llegaba á tal punto la escrupulosidad reglamentaria de los Sres. Diputados, no tuvo inconveniente alguno en hacer lo que sus antecesores habian hecho.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Paréceme á mí que los Sres. Diputados tienen completo derecho para reproducir todas las proposiciones de ley y dictámenes de Comision; pero es desde los bancos de los Diputados, de ninguna manera desde la mesa.

En segundo lugar, es vicioso ese procedimiento y no puede aceptarse, puesto que en este mismo momento, si se discutiesen los dictámenes de actas que están sobre la mesa, resultaria que ningun indivíduo de la Comision podria defenderlos, y esto seria absurdo y contrario al Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Si están aquí prontos á defenderlos!

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Además, hay aquí muchos indivíduos de la Comision de actas, que formaban parte de ella anteriormente, y yo creo que estén dispuestos á retirar el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los señores indivíduos de la Comision de actas usarán de su derecho retirando ese dictámen: esta es otra cuestion distinta; pero la primera que ha promovido S. S. es una cuestion en la que S. S. no tiene razon de ninguna clase, á juicio de la Presidencia, porque hasta el hecho insignificante de que se habia de hacer la peticion desde uno de los bancos no favorece á S. S., pues la hizo el Sr. Rey desde la tribuna, estimulado por el Sr. Ruiz Martinez: y como la tribuna es el sitio más propio para usar de la palabra los Sres. Diputados, todos los adminículos del Reglamento se han cumplido.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: La tribuna, realmente, será el sitio más á propósito para que los Sres. Diputados dirijan la palabra; pero el hecho es que todos estamos acostumbrados á usarla desde los bancos y no desde el sitio que ocupan los Secretarios para leer los dictámenes y los demás asuntos de que se da cuenta al Congreso.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Rivadeo.»

Leido dicho dictámen, en el que se proponia se admitiese como Diputado al Sr. D. Rafael Monares por el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo (*Véase el* Diario *número* 167, *sesion del* 10 *de Julio*, y Diario *núm.* 1, *sesion del* 4 *de Diciembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Extrañareis, Sres. Diputados, que siendo yo uno de los firmantes del dictámen, haya pedido la palabra en contra; pero no lo extrañareis cuando reflexioneis sobre lo anti-reglamentario de ese dictámen, teniendo en cuenta que en el banco de la Comision no hay nadie, ni puede haberlo, que lo defienda, porque el Reglamento determina que en cada legislatura se procederá al nombramiento de una Comision de actas, y en esta segunda legislatura no existe semejante Comision. ¿Quién es la Comision de actas en esta segunda legislatura? Yo que tuve la honra de serlo en la primera, he dejado de serlo: mi amigo el Sr. Rodrigañez, que tambien pertenecia á ella, y á quien quisiera volver á ver en aquel escaño formando parte de la Comision que se elija ahora, no sé si tendria valor bastante para sentarse allí (*Señalando al banco de la Comision*) y defender desde él un dictámen, que corresponde á una Comision á la cual ha dejado de pertenecer, y para cuya defensa, por lo tanto, no tiene derecho.

Dice el Reglamento del Congreso que en cada legislatura se nombrará, por el procedimiento que el mismo determina, una Comision de actas. Todavía no se ha elegido la Comision de actas en esta legislatura, y tenemos aquí un dictámen de la Comision de actas. No hay, por consiguiente, Comision ninguna que pueda defender este dictámen.

Yo no voy contra el dictámen. He puesto mi firma en él, y cuando se discuta reglamentariamente, votaré ese dictámen, que es lo que puedo hacer como Diputado. Pero no puedo usurpar atribuciones al Congreso, que no puede permitir se siente ahí (*Señalando el ban-*

co de la Comision) á ningun Sr. Diputado que no tenga representacion alguna para ello.

No he pedido la palabra contra el dictámen, sino para rogar á la Mesa que se sirva retirarle hasta que se nombre la Comision de actas y se presente de nuevo en forma legal y reglamentaria.

Yo creo que el Sr. Presidente del Congreso tendrá en cuenta esto, que es para mí fundamental, y sobre todo de grandísima importancia porque no se puede de ninguna manera, sin quebrantar los fundamentos del sistema representativo, vulnerar de una manera tan clara el Reglamento.

Yo suplicaria, pues, al Sr. Presidente que retirara ese dictámen, porque sin embargo de lo dicho, no veo allí ningun indivíduo, en el banco de la Comision, para defenderlo, lo cual prueba que no existe Comision de actas. Y yo pregunto: ¿cuándo se ha dado el caso de que sin dictámen haya quien defienda un acta? El señor Rodrigañez dice que la defiende desde su asiento. Yo tambien desde aquí la defiendo en el fondo y en la forma que es permitido hacerlo á los Sres. Diputados, porque en él he puesto mi firma; pero no habiendo Comision de actas, no puede haber dictámen.

Yo pido, pues, á la Mesa que retire ese dictámen, y lo siento, porque en esos dictámenes hay un Sr. Diputado que es muy amigo mio, y deseo que se siente cuanto antes en el Congreso; pero no puedo ménos de protestar contra ese procedimiento, que es anti reglamentario y anti-constitucional

El Sr. **RODRIGAÑEZ** (D. Tirso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. en pró.

El Sr. **RODRIGAÑEZ** (D. Tirso): Señores Diputados, no conozco nada tan extraño como el discurso que ha pronunciado el Sr. Montilla. Porque el Sr. Montilla, que ha visto aquí dictámenes de actas que no ha defendido la Comision, y que ha bastado que los defendiera un Sr. Diputado cualquiera, no puede ménos de convenir en que ésta de que tratamos sea defendida por un Diputado cualquiera, si no lo defendiera sobradamente la justicia con que está dado el dictámen, y la firma de S. S.

El Sr. Montilla, además, no ha examinado el artículo 94 del Reglamento, el cual dice que los dictámenes se pueden reproducir á propuesta de cualquiera de los Sres. Diputados, y reproducido el que emitió la Comision de actas, no habrá otro remedio que defenderlo nosotros como si existiera la Comision de actas.

Pero ¿qué quiere S. S. que le diga? ¿que no somos tales indivíduos de la Comision de actas? Pues no lo somos, y lo defendemos como Diputados, y si el Congreso aprueba el dictámen, el Sr. Monares se sentará en el Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: El Congreso lo ha oido por boca del Sr. Rodrigañez: el Sr. Rodrigañez no es de la Comision de actas; así lo ha dicho.

Yo pregunto á la Mesa, que es á quien incumbe cumplir el Reglamento: no existiendo Comision de actas, ¿cómo puede haber dictámen? (*Rumores.*) ¿Lo hay? Entonces, el Reglamento, ¿por qué determina que se elija una Comision de actas en cada legislatura? (*Rumores.*) Porque sobre la legalidad de las actas que se aprueben en esta segunda legislatura no puede haber más dictámenes que los que dé la Comision nombrada en esta legislatura. Y voy á poner un ejemplo: supongamos que todos los indivíduos de esa Comision de actas han dejado de ser Diputados: resultaria un dictámen firmado por Sres. Diputados que lo fueron en otra legislatura. Pero prescindiendo de esto, el Reglamento lo que dice muy claro es que en cada legislatura hay que nombrar una Comision de actas. No dice que se puedan reproducir dictámenes de la Comision de actas que cesó. (*Rumores é interrupciones.*) Señor Presidente, yo suplico que se suspendan los diálogos; de otro modo no podré continuar, porque no me es posible discutir con cada uno de los que me interrumpen.

Yo sostengo que no existe Comision de actas para la segunda legislatura, porque no se ha nombrado, y que las actas que se aprueban en cada legislatura, lo son despues de haberse dado dictámen por la Comision respectiva, segun del espíritu del Reglamento se desprende. Y siento que no se encuentre en el salon el señor Martos, á quien aludo; pero aludo tambien al señor Canalejas, para que me dén la razon respecto á si todas las actas que se aprueban no han de estar dictaminadas por la Comision correspondiente.

Y por tanto, suplico á la Mesa que retire el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Señores Diputados, no voy á continuar la discusion que con cada uno de los Sres. Diputados de la mayoría que interrumpieron su discurso ha sostenido el Sr. Montilla, porque no pensaba terciar en este debate, ni me anima el propósito de entorpecer en lo más mínimo el desarrollo de las tareas parlamentarias. Tal cual lo ha determinado la Presidencia, es, en mi juicio, contra la costumbre y contra los textos de las prescripciones reglamentarias.

Aludido por el Sr. Montilla, considerando que todo acto respecto á la interpretacion del Reglamento entraña para las oposiciones vital importancia, no penetro en el fondo del dictámen, cuya justicia no discuto ahora, sino que me asocio al ruego del Sr. Montilla y suplico á la Presidencia retire de la discusion ese dictámen.

Dos cuestiones, señores, se han planteado aquí sucesivamente por el Sr. Montilla: la primera, acerca de la forma en que se ha reproducido ese dictámen; la segunda, acerca de las condiciones de autoridad que reviste por virtud de las firmas que lo suscriben. Ambas cuestiones iré examinando con la concision y brevedad que hace al caso, exponiendo tambien la opinion que yo tengo acerca de este asunto, que ha ilustrado el Sr. Montilla con sus distintas manifestaciones.

Es indudable que un Sr. Diputado, ó el Gobierno, pueden reproducir proyectos ó proposiciones de ley que quedaron pendientes de discusion, y yo entiendo como los Sres. La Hoz y Montilla, y creo que en estas ideas abundan todas las oposiciones, que no es la forma natural y propia de reproducir una proposicion de ley en el estado en que tenia, la que se ha empleado esta tarde. Yo entiendo que de esta manera pueden torcerse luego que se haya hecho (y en esto no aventuro una suposicion de censura á la Mesa, sino que protesto de todo lo contrario), pero pudiera ocurrir que por virtud de la autoridad de la Mesa se tergiversaran los términos de las discusiones, se trajeran debates y se privara á las minorías del derecho legítimo de preparacion para las discusiones, que nunca se ha

desconocido en el Parlamento. Por tanto, me asocio en este punto á la observacion del Sr. Presidente. Si cualquiera de los Sres. Diputados de la mayoría tenia derecho para pedir esa reproduccion, ¿por qué no se ha empleado ese procedimiento? (*El Sr. Presidente*: Se empleó.) ¿Es que desde el primer dia se intenta crear, por procedimientos irregulares, entre las oposiciones y la mayoría, una práctica de desconfianza recíproca que pudiera envenenar los debates?

No me han convencido, lealmente lo declaro, las indicaciones de la Presidencia, porque desde el momento en que ella misma determinaba el remedio, bien podian haber apreciado los Sres. Secretarios la importancia de este consejo y haberlo atendido á tiempo.

La segunda cuestion que plantea el Sr. Montilla, es tambien, en mi juicio, acertada. Las Comisiones cesan al terminar la legislatura; cumplió ya la anterior Comision de actas todo su cometido; es preciso, es indispensable que se nombre una nueva Comision de actas; es más, este nombramiento figura hoy en el órden del dia. ¿Pues qué razon, que motivo que no sea el de producir descontento en las oposiciones y suscitar debates prematuros, ha podido pesar en el ánimo de la Mesa para poner á discusion este dictámen, suscrito por Diputados que hoy no forman parte de la Comision de actas, porque ya han terminado su cometido? No forman parte de la nueva, porque no se ha nombrado todavía; no tienen más importancia que la que les da su personalidad. ¿Sobre qué versa el debate parlamentario? ¿Versa sobre la opinion de algunos Diputados? Si fuera así, ¿no podia venir cualquiera de nosotros á sostener las opiniones que hemos mantenido sobre el juramento, ó sobre cualquier cuestion política? No, ciertamente; hemos de ajustarnos á los procedimientos que determinan los Reglamentos. ¿Qué procedimientos establecen? Que no podrán hablar los Sres. Diputados sino para apoyar las proposiciones, para terciar en los debates con el carácter de alusion personal, ó para consumir los turnos de la discusion: si viene dictámen de Comision parlamentaria. Yo pregunto, ¿dónde está ese dictámen? ¿Con qué carácter van á hablar los Diputados que acepten la validez de esas actas? ¿Van á hablar como miembros del Parlamento, sin que encaje su discurso en ninguno de los procedimientos reglamentarios? ¿Va á cumplirse, por el contrario, el Reglamento y van á hablar con el carácter de indivíduos de la Comision de actas? Pues en ese caso, yo pregunto: ¿como indivíduos de qué Comision? ¿De la nueva? porque parece que hay el propósito de reelegir á la antigua, y así se anticipa el deseo de la mayoría á la expresion de la voluntad del Congreso; ¿ó por el contrario, con el carácter de una Comision que por la fuerza de vuestros votos va á imponerse á los nuestros para dar validez á actos que no tienen nuestro mandato ni nuestra delegacion? Ved, pues, Sres. Diputados, cómo en realidad, aunque ésta es una cuestion nimia, afecta grandemente á las oposiciones. Hé aquí nuestra respuesta. Y como quiera que despues de todo no se trata de una cuestion tan grave, ni de un problema tan pavoroso que exija una resolucion inmediata; como no está preocupada la oposicion por la solucion que vais á dar á determinadas actas, yo entiendo que conciliándose lo que es nuestro derecho y lo que es vuestra obligacion con lo que la prudencia aconseja y enseña, en estos casos, debieran retirarse esos dictámenes.

En el caso de que esta doctrina no prevalezca, conste desde luego que yo me asocio á las protestas de los Sres. La Hoz y Montilla, y creo que en esta ocasion interpreto las opiniones de todos los Sres. Diputados de las distintas minorías que por desgracia hay en esta Cámara, para protestar que desde el primer dia tendeis á tergiversar los términos reglamentarios, abusando la mayoría de la indisputable fuerza que tiene por sus votos; pero para que la fuerza de esos votos valga y sea efectiva, es necesario que se respete el derecho de las minorías. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas ha hablado, en mi juicio, fundándose en hechos equivocados. Estos dictámenes se han leido en la última legislatura; quedaron sobre la mesa, usó de su derecho aquella Comision, y dice el Reglamento que todos los dictámenes continúen en el mismo estado que tenian, una vez reproducidos.

El Sr. Canalejas supone que ha habido aquí una especie de sorpresa al reproducir estos dictámenes. Su señoría, sin duda, no estaba ayer á última hora en el salon cuando el Sr. Secretario Rey, con palabras muy claras, reprodujo esos dictámenes y los leyó bastante despacio; de manera que no cabe esa sorpresa que S. S. supone para tener el gusto de combatir. Si la Mesa hubiera procedido á poner á discusion hoy esos dictámenes sin haberlos anunciado ayer; si al anunciarlos ayer no hubiera hecho la pregunta el Sr. Secretario Rey y no hubiera leido los dictámenes, todo lo que ha dicho el Sr. Canalejas seria exacto, y S. S. tendria mucha razon; pero repito que S. S. ha partido de un grave error en los hechos, y como en los hechos se ha equivocado, no podia ménos de equivocarse tambien en el curso de sus argumentos.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Ruego al señor Presidente, que tantas pruebas me tiene dispensadas de su benevolencia, me permita rectificar un hecho inexacto, que me lastima, porque yo, he procurado desde el primer instante no poner en tela de juicio la rectitud del propósito y de los actos de S. S. Dije yo que pudiera este procedimiento, en casos análogos al presente, prestarse á determinado género de suposiciones; pero protestando desde luego que no suponia ni ahora ni nunca, que pudiera haber en la Mesa el propósito de sorprendernos por medio de dictámenes que vinieran á discusion en términos anti-reglamentarios, por lo que respecta al órden del tiempo, pero no así por lo que respecta á la autoridad de las firmas y de las condiciones en que el dictámen se trae. Me explicaré más claro. Yo no solamente no discuto, sino que desde luego acepto como indudable, porque así lo es, que el señor Secretario Rey dió ayer lectura del dictámen, reproduciéndole; pero lo que yo entro á discutir ahora, ó por lo ménos á indicar, pues no pretendo discutir con la Presidencia, es que el Secretario, desde esa tribuna, tiene para nosotros constantemente el carácter de un delegado de la Mesa, y que esta reproduccion de proposiciones, ó de proyectos, ó de dictámenes, es práctica general que se haga desde los bancos en que se sientan los Diputados. Ya sé que la cuestion del sitio no altera la esencia de la cosa; pero realmente, aunque esto en términos generales sea exacto, algo ha de darse á la condicion de las personas; algo que me impide á mí precisamente entrar en cierta discusion con el Sr. Presidente. Vuelvo á insistir en la segunda consideracion, relativa al carácter de esos dictámenes.

El Sr. Presidente invoca la prescripcion reglamentaria que establece que pueden reproducirse esos dictámenes en la condicion y estado en que se encontraban. No creo que precisamente diga *dictámenes* el Reglamento, sino proposiciones, proyectos de ley, ó mejor dicho, los asuntos pendientes. Pero el Reglamento, en mi sentir, no puede apreciarse leyendo el texto de un artículo, sino combinando todas las prescripciones reglamentarias; y yo creo desde luego que no hay conflicto entre el artículo que establece que pueden reproducirse en el estado que tenian los asuntos pendientes, y el artículo que dice que al terminar la legislatura acaba el cometido de las Comisiones parlamentarias. Aplicando este artículo, pregunto yo: ¿puede admitirse en manera alguna que hay aquí una Comision de actas que sostenga ese dictámen? ¿Qué Comision es esa? ¿Es la Comision que concluyó en la pasada legislatura? ¿ó es la Comision que todavia no hemos nombrado en la presente legislatura? Yo desearia que se resolviese este problema, pues no se trata de una opinion personal mia; me consta que todas las minorías que se sientan en estos bancos, que desgraciadamente son varias, tienen todas una misma opinion en este asunto, y por consiguiente, que comparten conmigo igual opinion los Sres. Diputados de la minoría conservadora, incluso el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*); y cuando está conforme la opinion de todas las minorías , y se trata de un asunto grave, como es poner á salvo nuestro derecho fundado en el Reglamento, que defenderemos á despecho de todas las protestas de la mayoría en el caso que pretendiera cohibir la expresion de nuestros pensamientos, yo reivindico el derecho de abrir un debate levantado y solemne sobre este punto, sin que se provoque con este motivo ninguna cuestion de carácter personal, que no he suscitado jamás, pues únicamente aspiro á que se sostenga nuestro derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto de si la Mesa y el Presidente son responsables de que estos dictámenes se discutan ahora, llamo la atencion del Sr. Canalejas sobre el art. 94 del Reglamento, que dice que en la segunda y ulteriores legislaturas puede continuar cualquier trabajo de la precedente, *partiendo* (note bien S. S.), partiendo del estado en que se encontraba. De manera que sería una infraccion manifiesta del Reglamento, y además sería contra el sagrado derecho de los Diputados elegidos, el que volviesen estos dictámenes á una nueva Comision.

Pues qué, ¿no tiene presente el Sr. Canalejas que á los Diputados electos que habian obtenido un dictámen favorable de la Comision, y que estaba ya sobre la mesa, pendiente de debate, no se les puede privar arbitrariamente, ni por el Congreso mismo, de este derecho? No digo yo la Mesa por su sola autoridad, sino el Congreso mismo, no la tiene para privar á los señores Diputados que hayan obtenido un dictámen favorable de la Comision, de que se discuta ese dictámen. Así es que el Sr. Canalejas, defendiendo el Reglamento, á mi juicio erróneamente, lo que hace es atacar el derecho incuestionable de los Sres. Diputados electos.

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Que la cuestion que se debate, al parecer sencilla, es grave, lo prueba en primer término la discusion que está sosteniendo la Mesa, que solo por asuntos graves y en casos excepcionales la Mesa se ve obligada á discutir; y lo prueba, en segundo término, que no hay más precedentes, que no hay más caso análogo que el que se ha encontrado en la legislatura de 1860 á 1861, es decir, hace más de veinte años. Así, pues, repito que la cuestion no es tan sencilla como parece, y espero demostrarlo brevísimamente ante el Congreso.

El Reglamento contiene disposiciones sobre muchos asuntos, pero es menester discernir con cuidado á qué género de asuntos se aplica cada disposicion. Hay un art. 94, que es el que se ha invocado por la Mesa, que dice: «En la segunda y siguientes legislaturas, todos los asuntos, á peticion de un Diputado ó del Gobierno, podrán continuarse discutiendo ó examinando en el estado que tenian.» Pero esta disposicion ¿se refiere absolutamente á todos los asuntos de que se ocupa el Congreso? No; hay asuntos especiales, y son aquellos para los cuales no hay Comisiones especiales, sino Comisiones permanentes. Por ejemplo: la cuestion de presupuestos la examina en cada legislatura una Comision que se elige el primer dia de la legislatura; la cuestion de exámen de cuentas se estudia en cada legislatura por una Comision que se elige el primer dia de cada legislatura; las cuestiones de actas se examinan en cada legislatura á propuesta de una Comision de actas que se elige el primer dia de la legislatura: actas, presupuestos, cuentas, peticiones, todo lo que estudian Comisiones permanentes, que segun el texto expreso del Reglamento se eligen para cada legislatura, no puede examinarse sino por la Comision que en cada legislatura haya. Esta es una cuestion clara, evidente, terminante. De manera que ya tenemos resuelto que el art. 94 no es aplicable al exámen de las actas, y despues demostraré que el artículo no ha podido ser aplicado en la forma en que se ha hecho, por implicar una cuestion más grave.

De otro modo, Sres. Diputados, ¿no hay una contradiccion, que no puede salvarse, entre lo que se pretende hacer y se hizo en la legislarura de 1861, y el precepto terminante del Reglamento, de que en el primer dia de cada legislatura se elegirá una Comision de actas? ¿Para qué? (*Rumores.* — *El Sr. Alcalá del Olmo*: Para las que se sometan á su exámen.) Se han de someter forzosamente á su exámen las actas sobre que el Congreso no ha resuelto. (*Rumores.*)

Señores Diputados, la cuestion es de interés para vosotros; mejor dicho, es de interés para el Parlamento, y á vosotros como á nosotros afecta; no se debe mirar como cuestion de mayoría ó de minoría; cabe perfectamente el error. Antes he llamado la atencion sobre lo raro del caso, que no tiene más que un precedente, lo ocurrido hace más de veinte años, y vale la pena, porque se trata de una cuestion reglamentaria, que examinemos con detenimiento ese argumento que se ha vertido aquí, de «¿qué más da que las cosas se hagan de un modo ó de otro?» Con la misma razon podria decirse: ¿qué más da que se abra ó se cierre el Parlamento, y que deliberemos en público ó en secreto, si todos sabemos que en definitiva la mayoría vence á la minoría? Sin embargo, importa mucho, es necesaria la discusion, y hace falta que haya garantías para amparar el derecho de todos.

Pero veamos en qué forma se ha reproducido esta cuestion.

Yo tuve ayer la honra de oir al Sr. Presidente porque como le respeto de antiguo y sé la autoridad que tienen sus palabras, siempre que pronuncia algunas procuro no perder la menor expresion que salga

de sus labios. En la sesion de ayer, y despues del discurso de gracias, el Sr. Presidente dijo, y así estará en el *Diario de las Sesiones*: «La Mesa reproduce varios dictámenes pendientes. Lea el Sr. Secretario Rey los dictámenes.»

El Sr. Secretario Rey leyó los dictámenes á consecuencia de una órden dada por el Sr. Presidente, que obró espontáneamente y no excitado por la peticion de ningun Sr. Diputado. No es ésta, pues, una cuestion baladí; es una cuestion de verdadera importancia; es una cuestion que tiene realmente por objeto saber si la iniciativa parlamentaria la tiene ó no la tiene la Mesa; esto es lo que realmente significa la cuestion en toda su integridad y magnitud. La iniciativa parlamentaria no la tiene la Mesa en ningun caso, y el artículo 94, que se ha leido, y que tengo necesidad de recordar para hacer ver lo irregular de esta discusion y lo irregular de la presentacion de estos dictámenes, da á los Diputados ó al Gobierno, únicos á quienes pertenece la iniciativa parlamentaria, el derecho de reproducir cualquier asunto. ¿Se trata de un Diputado que desea ejercer el derecho de iniciativa parlamentaria? Pues presenta una proposicion de ley, y el Gobierno, en uso de su derecho, la admite ó la rechaza; pide á sus amigos que tomen ó no tomen en consideracion la proposicion presentada. ¿Ejerce el Gobierno la iniciativa parlamentaria? Pues redacta un proyecto y lo propone al Congreso, que le somete al exámen de una Comision. Así se ejerce la iniciativa parlamentaria por los Diputados y por el Gobierno; pero la Mesa, jamás, en ningun caso ejerce la iniciativa. La Mesa tiene grandes facultades, grande autoridad que todos debemos respetar; pero no tiene iniciativa parlamentaria, no puede proponer absolutamente nada que sea materia de ley, sino por medio de los Diputados que la componen; jamás con el carácter de Mesa. Pues á pesar de esto, se pretende que el que no puede iniciar pueda reproducir, esto es, pueda ejercer actos de iniciativa que le están vedados por el Reglamento, y esos actos vedados por el Reglamento, esos actos que están fuera de la autoridad de la Mesa, se quieren autorizar con un precedente que tuvo lugar en la legislatura de 1860 al 61. Yo no sé que un precedente en ciertas materias constituya jurisprudencia; lo que sé es que si aprobamos lo que se propone, habremos dado, fuera del Reglamento, el derecho de iniciativa á la Mesa, y cuando hayamos dado á la Mesa un derecho que jamás ha tenido en nuestro sistema, habremos introducido una gran perturbacion en nuestros trabajos.

No es, pues, ésta una cuestion baladí, no significa realmente que un Diputado dirija al oido una excitacion al Presidente, ó que desde estos escaños, que es la fórmula reglamentaria, solemne y formal de someter los asuntos á la deliberacion del Congreso, se pida ó se haga la reproduccion de un dictámen; significa, en realidad, que vamos á conferir á la Mesa un derecho que jamás ha tenido, que no le necesita, que no necesita tenerlo para nada. Ese derecho de iniciativa no le tiene la Mesa, puesto que sus indivíduos, cuando ejercen el derecho que el Reglamento les confiere como á todos los demás Sres. Diputados, tienen hasta la obligacion, impuesta por el Reglamento, de abandonar sus sitiales, ya sean los Secretarios ó ya sea el Presidente, y venir aquí á los bancos de los Diputados á ejercer ese derecho, que de ninguna manera tiene la Mesa, á la cual, como he dicho, corresponden otras facultades y otra autoridad.

Esta es, pues, una cuestion verdaderamente importante y profunda, sobre la cual creo que es necesario que todos proclamen sus opiniones, y aludo para ello al Sr. Linares Rivas, presidente de la Comision de actas pasada, y á los demás indivíduos de las minorías que tienen representacion en el Congreso, para que veamos cuáles son sus ideas acerca de una cuestion que afecta al régimen parlamentario, y podamos proceder, no con el espíritu que puede guiar á la mayoría y á las minorías, sino guiados por el amor que á todos debe inspirarnos el prestigio de las instituciones y del régimen en que vivimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque no intento contestar al Sr. Romero Robledo ni discutir con S. S., porque para eso necesitaria dejar este sitio y pasar al banco de los Sres. Diputados, debo llamar su atencion sobre un hecho importante y sobre un error fundamental de S. S.; porque he oido tales teorías de derecho constitucional, que comprendo que con los años he olvidado lo que acerca de él sabía.

Está S. S. en un error. Los Diputados no tienen el derecho de iniciativa, ni le tiene tampoco la Mesa; el derecho de iniciativa le tiene el Congreso, que es el único, y esto es importante, que tiene ese derecho, y por eso la iniciativa de los Sres. Diputados pasa por tantos arcaduces. Van las proposiciones á las Secciones para que éstas autoricen su lectura; se da despues cuenta de ellas en sesion pública; se apoyan, se pregunta la opinion del Congreso, se toman en consideracion, y el Congreso entonces ha ejercido el derecho de iniciativa. Por consiguiente, en opinion de la Mesa, y no discutiendo con S S., yo sostengo que la Mesa no ha pretendido usurpar á nadie el derecho de iniciativa; que la Mesa, por medio de uno de sus Secretarios, y usando éstos de su derecho, propuso al Congreso lo que estimó conveniente. Entonces el Congreso pudo haber reclamado. Ayer era ocasion de discutir este punto; no hoy, cuando ya está puesto á la órden del dia.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para responder respetuosamente, como yo acostumbro, á las observaciones que S. S. me ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Créame el Sr. Presidente, que yo tengo un grandísimo deseo y una buena disposicion de aprender todo lo bueno que S. S. es capaz de enseñar; pero me ha de permitir que insista en mi opinion, yo creo que con el asentimiento unánime de la Cámara.

La iniciativa corresponde al Diputado; al Congreso corresponde resolver. Cuando el Congreso ha fallado, cuando han pasado los asuntos por todos esos que S. S. ha calificado de arcaduces, cuando el Congreso ha resuelto, hay una resolucion, hay una ley, hay un mandato; pero constantemente se ha visto que los Diputados han llamado la atencion sobre un asunto. Para garantizar la iniciativa del Diputado, está establecida la pregunta, la interpelacion y la proposicion de ley. La iniciativa del Diputado se ejercita preguntando, interpelando y proponiendo materia de ley. Y tan cierto es esto, que el Reglamento ha querido tomar precauciones sobre iniciativas demasiado tumultuosas ó demasiado numerosas, y ha limitado á siete el número de los firmantes de las proposiciones de ley; es decir que no quiere que la iniciativa la puedan ejercer todos á un tiempo.

Ultima observacion que tengo que hacer. Si yo hubiera entendido que nuestro deber era suscitar ayer

la cuestion, ayer la hubiéramos suscitado; pero esto no tenia ayer eficacia ni era oportuno. ¿Cuándo iba á deliberar el Congreso? ¿Ayer ú hoy? ¿No está hoy el Congreso deliberando? Pues ahora que delibera, es, á mi juicio, la ocasion de decirle que delibera inoportunamente, que delibera contra las prescripciones del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 41 de la Constitucion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Art. 41. Acto contínuo, si hubiere tiempo en la misma sesion, y si no en la inmediata, se dividirán por suerte en siete Secciones de igual número todos los Diputados presentes, y los que entren despues serán destinados á la Seccion que les corresponda por turno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, se proponia el Gobierno no tomar parte en este incidente, creyéndole más pasajero, y pensando que quedaria terminado con las primeras explicaciones dadas por la Mesa á los Sres. Diputados que han intervenido en él; pero ha tomado tal giro la cuestion, y se ha venido á poner en tela de juicio tales cosas, que el Gobierno, que no puede mirar con indiferencia los precedentes que aquí sentamos sobre cuestiones de esta naturaleza, como sobre cualquiera otra cuestion reglamentaria, considera que faltaria á un deber suyo si no interviniera, siquiera sea muy ligeramente, como se propone hacerlo, en este incidental debate.

No voy á ocuparme, ante todo, de la cuestion de iniciativa, que á mi juicio, aquí no existe tal cuestion; aquí hay pura y simplemente una cuestion sobre cumplimiento de su deber por parte de la Mesa. El art. 94 del Reglamento tiene establecido que los trabajos que queden pendientes de una para otra legislatura puedan continuar en el estado en que quedaron en la primera, siempre que lo pida algun Diputado ó el Gobierno. ¿Qué debemos entender por trabajos de las Cámaras? ¿A qué clase de trabajos se refiere el art. 94? Evidentemente alude en primer término á los trabajos legislativos; pero hay otros trabajos de que las Cámaras se ocupan, y en estas cuestiones de actas el trabajo de las Cámaras consiste en juzgar acerca de la validez ó de la nulidad de las actas y sobre la admision ó no admision del Diputado, especie de juicio en que la Cámara actúa, como se ha dicho muchas veces, en calidad de Jurado, y en que pronuncia su veredicto sobre la validez de un acta y sobre la admision de un Diputado.

Estos trabajos tienen marcada su tramitacion en el Reglamento, y la tramitacion que el Reglamento marca para los expedientes de actas consiste en que una Comision que, como ha dicho muy bien el Sr. Romero Robledo, se elige con carácter de permanente para cada legislatura al principio de la misma, emita su dictámen.

La Comision, con efecto, se elige el primer dia, segun el Reglamento, y esa Comision tiene que entender en todas las actas que se le someten durante la legislatura. Pero el expediente de actas que viene de la legislatura anterior, sobre el cual hay emitido un dictamen válido de una Comision elegida por el Congreso, dictámen que ha creado en cierto modo un derecho para el candidato á quien puede favorecer, dictámen cuya retirada perjudicaría al uno ó al otro de los contrincantes, ese es un trabajo de los que quedan pendientes, y que por no proceder de la iniciativa de un Diputado ni de la del Gobierno, la Mesa está en el caso de ponerlo á la órden del dia, prévio un acuerdo como el que se tomó ayer por la Cámara misma. (*El Sr Conde de Toreno*: ¿Dónde está el acuerdo?) En el dia de ayer (y voy á contestar) el Sr. Presidente, cumpliendo con este deber, reconociendo el derecho respetabilísimo de los interesados en esos expedientes de actas, mandó hacer la reproduccion de los dictámenes, que se leyeron por un Sr. Secretario, y advirtió á la Cámara que lo hacia para ponerlos á la órden del dia. Si algo hubiera aquí discutible, como ha dicho bien el Sr. Presidente, debia haberse discutido ayer; ayer era cuando se trataba de si estos asuntos de actas iban á entrar ó no en la órden del dia de hoy, ó lo que es lo mismo, si eran trabajos que podian continuarse en esta legislatura, de los pendientes en la anterior. El Sr. Presidente mandó leerlos; no recuerdo bien en este instante si se hizo ó no se hizo pregunta directa al Congreso sobre si se discutirian.

Si se hizo, hemos concluido de hablar, no hay para qué discutir más; pero aun cuando no se hiciera, que esto lo dirá el *Extracto*, aun cuando no se hiciera, ayer era la oportunidad de pedir la palabra sobre esa pregunta del Sr. Presidente (*El Sr. Romero Robledo hace signos negativos*), sobre ese anuncio del Sr. Presidente, si quiere S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Tampoco hubo anuncio), y de decir si era ó no aplicable el art. 94 del Reglamento. Y vamos á los precedentes.

Dice el Sr. Romero Robledo: no hay un precedente desde hace veintiun años. Razon de más, contesto yo; señal es ésta de que no ha habido necesidad de suscitar cuestion sobre lo que se ha considerado, como se dice vulgarmente, como asunto de clavo pasado. El mejor argumento en favor de la inteligencia que la Mesa da al artículo 94 del Reglamento, es precisamente el que el precedente más próximo es de hace veintiun años.

Y como, además de esto, S. S. no puede invocar ningun precedente contrario, y como no hay manera de citar otro que se oponga al de hace veintiun años, resulta que este Reglamento, que entre sus méritos tiene el de ser antiguo y el de estar aceptado por la Cámara y encarnado en nuestras costumbres parlamentarias, viene entendiéndose, no desde hace veintiun años, sino desde su promulgacion, de la misma manera que lo ha entendido la Mesa.

Yo creo que ésta, señores, no es una cuestion digna de que con ella inauguremos las batallas parlamentarias que las minorías quieran dar. Yo creo que ésta es una cuestion en que hay que tomar por mucho, aparte de las prerogativas del Parlamento, que son siempre lo más respetable, los derechos adquiridos; en que hay que tener en consideracion principalmente (y no sé de qué acta se trata, porque debo advertir á los Sres. Diputados que yo me encontraba en el Senado cumpliendo con otro deber cuando ha surgido este incidente, y por consiguiente, no sé lo que ha pasado, ni sé quién está interesado en pró ni en contra de esta cuestion); pero digo que hay que tener presente que hay derechos creados tan respetables, no ya como un dictámen, sino como un dictámen que, segun se me dice, está aprobado, porque se ha preguntado si se aprueba el acta, y en este momento ha surgido el incidente, segun me informan. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.)

He confundido, al oir la indicacion que se me ha he-

cho, la aprobacion del acta del Diputado con la aprobacion del Acta, de la sesion de ayer que era de lo que se me hablaba; el Acta de la sesion de ayer, que ha sido aprobada, y en ella está consignado que el señor Presidente puso á la órden del dia para hoy, despues de leerlos, los dictámenes á que me estoy refiriendo. Pero de todas maneras, es preciso no perder de vista los perjuicios graves que á los Representantes del país que sean admitidos, que á los Diputados electos se pueden ocasionar sometiendo de nuevo al juicio de unas personas distintas el expediente de sus respectivas actas. ¿Qué perjuicio puede haber, Sres. Diputados, en que se cumpla el art. 94 del Reglamento y sigamos estos expedientes de actas en el estado en que se encuentran?

Preguntaba uno de los señores preopinantes: ¿qué Comision va á entender en estas actas? Pues á mi juicio, es muy sencillo: la que emitió el dictámen es la que tiene que sostenerlo, porque la Comision permanente de actas que vamos á elegir hoy, va á entender en los expedientes de actas que se la sometan en lo sucesivo, y mantendrá los dictámenes que emita. Pero aquí tenemos un dictámen de una Comision determinada, que vendrá en esta segunda legislatura á sostener su dictámen, lo mismo que vendrán á sostenerlos sobre los proyectos de ley que se reproduzcan, las respectivas Comisiones que en ellos hubieren entendido, si sobre esos proyectos de ley existian dictámenes emitidos.

Entiendo, pues, que la cuestion no tiene toda la gravedad que se la quiere dar, y que debe ponerse término á este incidente en cualquiera de las formas reglamentarias que la Mesa tenga por conveniente, ó dándolo terminado por sí, ó terminándolo por medio de una nueva pregunta al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Tengo que intervenir en este incidente, aludido por mi amigo el Sr. Romero Robledo; y aunque no mediara esta alusion, tendria que intervenir en él, porque he sido presidente de la Comision de actas en la anterior legislatura; tendria además que intervenir en el asunto que es objeto principal de la discusion, si prosperara, porque no consienten eso mi conciencia ni lo que creo que es el cumplimiento estricto del Reglamento.

Por otra parte, confieso que no ha habido cuestion que más me haya sorprendido que ésta, entre todas las que hasta aquí en la vida me han sorprendido; ninguna tanto como ésta, porque yo no me figuraba que despues de la inmensa mayoría que ayer preparó el camino para bien morir á ese Gobierno... (*Rumores y protestas en los bancos de la mayoría.*) Pues vamos á repetir la votacion, asegurando primero la mayoría que ese Gobierno no desaparecerá dentro de quince dias, y entonces veremos el resultado (*Nuevos rumores*); de manera que estaba yo en lo exacto, y la actitud de la mayoría lo justifica, al decir que en efecto, el resultado de la votacion de ayer ha sido para preparar la muerte, casi feliz, de ese Gobierno, y que por eso no comprendia por qué tanta prisa en saltar por cima del Reglamento para tener dos votos más.

Señores Diputados, aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion en cierta manera ha desautorizado al Sr. Presidente, recordando que en efecto la iniciativa en esta Cámara corresponde al Gobierno ó á un señor Diputado, y por consiguiente, que aquí se trata verdaderamente de una cuestion de prerogativa parlamentaria, yo no he de tratar esta cuestion, la ha tratado magistralmente el Sr. Romero Robledo y hasta ahora está incontestado. Yo tengo que tratarla bajo otro punto de vista más práctico, un poquito más vulgar, pero de seguro más decisivo para el éxito de este incidente.

Todas las cuestiones en esta Cámara se discuten, y no pueden traerse al Parlamento de otra suerte que estando detrás del banco azul una Comision parlamentaria que lleve la voz del Gobierno en el Parlamento, que sostenga las cuestiones en su nombre y las discuta con toda la amplitud que sea necesaria, aduciendo las razones que considere pertinentes en apoyo de su dictámen. No se concibe asunto ninguno de los que llevan tramitacion reglamentaria, de los que son verdaderos asuntos, sin que haya una Comision que entienda en ellos y los sostenga. Pues supongamos que se pone ahora á discusion un acta cuyo dictámen fué presentado en la anterior legislatura; ¿quién sostiene ese dictámen? ¿La Comision de actas de la anterior legislatura? No, porque ha caducado. Yo declaro que no presidiria esa Comision, porque no me gusta nunca mezclarme en aquello que no me incumbe, ni tampoco arrogarme facultades que no tengo. Así opinan tambien la mayor parte de los compañeros de esa Comision, de quienes he tenido el honor de asesorarme; respecto á los demás no lo sé, porque no he podido hablar con ellos; de manera que no es una opinion personal mia, sino que es tambien la de los compañeros con quienes he tenido la honra de hablar.

Pues si la Comision pasada no podia intervenir en este asunto, ¿podria ser esa misma Comision que debe nombrar ahora el Congreso? Pues esto, en todo caso, seria prematuro, porque lo primero que habria que hacer seria elegirla, porque no hay Comision de actas, terminada que es una legislatura, que se entienda reelegida por un acuerdo más ó ménos tácito del Congreso, sino que hay que elegirla en el primer dia, para que sus funciones sean permanentes y no se limiten á ciertas y determinadas actas, sino á todas absolutamente, sin exclusion de ningun género. Ahora bien; ¿es que entiende el Congreso que queda reelegida para toda la presente legislatura la Comision de actas anterior, y por consiguiente, que yo soy el presidente de ella para toda esta legislatura? ¿Entiende eso el Congreso? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) ¿No entiende eso el Congreso? Pues entonces, ni aun de esa manera la Comision de actas podria funcionar ahora para sostener el dictámen que presentó la Comision anterior.

Pero para que veais á dónde conduce un absurdo, voy á sacar sus últimas consecuencias. Supongamos que es reelegida la Comision anterior: yo en este caso, en uso de un derecho que nadie puede negarme, podria retirar el dictámen emitido por una Comision anterior, que ya no existia; porque no se concibe que haya un asunto en el Parlamento sin que en él entienda una Comision, sea la anterior ó sea la reelegida. (*Rumores.*)

Señores, yo no sé si ayer hubo ó no hubo acuerdo; eso me importa poco: sé únicamente una cosa, y es, que un imposible no se puede cumplir, y sé que no hay ningun Diputado electo cuya candidatura esté aquí en discusion para ser ó no admitido, que no desee que haya en aquel banco (*Señalando al de la Comision*) la representacion del Congreso para poder defender su acta y hacer presentes todas las razones que

le asisten, á fin de que su dictámen sea definitivamente aprobado.

Ya comprenderá la Cámara y el Sr. Presidente que yo no he de retirar el dictámen; no lo retiraré, porque comprendo que cometeria una usurpacion de atribuciones; yo no soy presidente de la Comision de actas, lo fuí el año pasado; los dignísimos indivíduos que componian aquella Comision no lo son tampoco; podrian serlo si los elige el Congreso en la forma reglamentaria, porque hoy no lo son, y como ninguno tiene carácter oficial para intervenir en ese debate, se daria el caso extraño, por cierto, de que se discutiera un asunto en el Congreso, cuando no puede discutirse aquí sin que haya una Comision que lo defienda y lo sostenga.

Creo, pues, Sr. Presidente, que viéndome en la necesidad de disentir de la opinion muy respetable de S. S., sintiendo muchísimo disentir de S. S., yo no puedo autorizar, lo digo en mi nombre y de la mayor parte de los indivíduos de la dignísima Comision de la pasada legislatura, no puedo autorizar que se discuta ese dictámen; que sin la presencia de la Comision no puede discutirse dictámen ninguno en el Congreso. Por consiguiente, es menester volver sobre ese acuerdo si existe, y si no existe, tomar el camino que es más recto y procedente. Teneis una inmensa mayoría, vais á votar dentro de poco á quien os parezca más oportuno. Se reproduce el dictámen por la nueva Comision, ó se presenta otro nuevo; se hace lo que creais conveniente; pero no pongais á nadie en el caso de hacer una cosa que, si no temiera ofenderos, diria que era ofensiva hasta al buen sentido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo no sé, Sres. Diputados, ó mejor dicho, Sres. Ministros, qué tono podria yo emplear, qué acento dar á mi palabra, qué inspiracion á mi fisonomía, para que entendais que no hacemos un acto de partido ni un acto de oposicion en este caso; para poder persuadiros que en esta discusion, que el Sr. Ministro de la Gobernacian califica de baladí, y que yo, como reglamentaria, califico de importante, tengo el mismo interés que debeis tener vosotros, que debemos tener todos; el interés del Reglamento, que es la garantía de los derechos de los que aquí nos reunimos.

Yo suplicaria al Sr. Ministro de la Gobernacion para lo sucesivo y para otros asuntos, que no pretendiera resolver las cuestiones apelando á la utilidad de las resoluciones y decir: «¿qué más da? ¿qué perjuicio hay en esto? vamos á resolverlo.» Ese es el raciocinio de la arbitrariedad, de todo régimen que desconoce la ley. Cuando la ley habla, importa poco que las consecuencias sean grandes ó pequeñas, que la utilidad sea mucha ó ninguna. El respeto á la ley es el primer deber de los ciudadanos, y más que de los ciudadanos, de aquellos á quienes está encomendado el poder legislativo en un pueblo libre.

¿A qué invocar derechos que no lo son, suponiendo que hay un derecho en el Diputado ó en los Diputados interesados en ese dictámen? ¿De dónde nace el derecho del Diputado á sentarse en estos escaños, una vez que ha obtenido la representacion de sus electores? Nace de la proclamacion en el colegio electoral; y antes de hablar de ese derecho con relacion á esos dos Sres. Diputados, seria menester recordar al Congreso que hay acaso más de una docena de Diputados que habiendo sido elegidos en las elecciones generales, á estas horas no tienen dictámen, ni esperanza de tenerlo.

Cuando se habla de derechos, cuando se invocan los derechos... (*Interrupciones.*) No tiene nada que ver en esto el Sr. Linares Rivas; hay un tribunal que entiende en lo que el Sr. Linares Rivas no podria entender.

Antes de hablar de esos derechos, seria menester entonces entrar á reconocer el derecho de todos los Diputados á intervenir, desde el primer dia si posible fuera, en la discusion de todos los asuntos que vengan al Congreso; seria menester ver la fecha, porque si el derecho se origina, se origina en los comicios, en la proclamacion por los colegios electorales.

Pero, señores, ¡si lo que hay aquí en esta cuestion es esta desgracia, que á todos nos acomete, de no confesar jamás el error, de entender que la dignidad consiste en persistir en los errores á todo trance, de suponer que cuando la oposicion habla en nombre de la razon, de la justicia, de la ley ó del Reglamento, acceder es debilidad ó es culpa, y se obstina el Gobierno en sostener lo hecho como legítimo, aun cuando no encuentre razones para demostrar su justicia! Y en prueba de que el Sr. Ministro de la Gobernacion obedecia á esta necesidad, tomando una posicion que las circunstancias le forzaban á ocupar, sin haberlo préviamente examinado y sin combinar las armas de defensa que tenia, es que, apenas ha tocado á los hechos, ha cometido tantos errores como palabras ha dicho. Ha estado á punto de... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo rectifiqué en el acto.) Perdóneme S. S., porque uno lo rectificó en el acto, y otro no lo ha rectificado, que se lo voy á rectificar yo.

Rectificó en el acto la afirmacion que se le escapó de que el dictámen estaba aprobado, porque se habia hecho la pregunta de «¿há lugar á votar?» y luego resultó que habia confundido el acta con el dictámen, y él lo confesó; pero añadia, queriendo fortalecer una indicacion del dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, que en el dia de ayer fué la oportunidad para tocar este punto, porque hubo una pregunta prévia en el Congreso, porque el Sr. Presidente hizo que el Congreso tomara un acuerdo prévio (me acuerdo de ello perfectamente, y por eso lo repito), y le rectifiqué interrumpiéndole, cosa que no es bastante regular ni me gusta; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion debe comprender que no estaba en lo firme, porque aunque no crea más que á los que se sientan á su lado, y en esta ocasion se callaban, insistió en que habia precedido esa pregunta.

Pues bien; no hubo semejante pregunta; no hubo tampoco acuerdo, como el Sr. Ministro de la Gobernacion decia, aunque sintiendo vacilar el terreno, varió su frase, como para desarmar á las oposiciones; no hubo nada más que el tono imperativo del Sr. Presidente que dijo: «la Mesa reproduce tales y tales dictámenes,» y en seguida el Sr. Presidente señaló el órden del dia para hoy.

Pero vea el Sr. Ministro de la Gobernacion y vea el Congreso cómo Dios protege las causas justas, cómo una proteccion, en este caso sobrenatural, por lo inesperada, viene á demostrar que el Congreso no puede ocuparse de este asunto por más tiempo despues de lo que yo voy á decir; y esta proteccion sobrenatural se ha ejercido hoy por los labios y por los actos y por la intervencion en el debate del Sr. Ministro de la Gober-

nacion, por lo que yo le felicito de haber sido Ministro de la Providencia en este dia. En efecto, Sres. Diputados, hay un *Extracto oficial* que publica la *Gaceta* todos los dias: ese *Extracto oficial* traduce lo que esos honrados funcionarios, los taquígrafos, oyen delante de todos, y sobre todo, de los labios del jefe de la casa, del Sr. Presidente del Congreso. Ese *Extracto oficial* es el documento que sirve á los Sres. Diputados que no han podido concurrir ó no han querido á una sesion, para saber de lo que se ha tratado y de lo que se va á tratar, con objeto de que puedan prepararse para tomar parte en las deliberaciones del Congreso con la madurez y reflexion que el país tiene derecho á exigir de todos. Pues bien, Sres. Diputados, y aquí surge otra cuestion más grave todavía: para el órden del dia de hoy no están los dictámenes de actas; por tanto, el Congreso no puede ocuparse hoy de discutir estos dictámenes.

«*Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes* 4 *de Diciembre de* 1882.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: Sorteo de Secciones y nombramiento de la Comision de actas. Se levanta la sesion.» (*El Sr. Cañamaque*: ¿Y el acta?)

¿Podemos discutir eso? Yo no me proponia hacer cargos al Sr. Cañamaque, porque creia que no era S. S. el que dirigia aquí las discusiones ni el que fijaba el órden del dia; yo me dirigia al documento oficial y al Sr. Presidente del Congreso. (*El Sr. Cañamaque*: No es oficial.) Si no es oficial, todos los empleados de la *Gaceta* y del Gobierno cometen la falsificacion de publicar como oficial, diariamente, un documento que el Pontífice de los Pontífices, aunque parezca que se sienta modestamente entre la mayoría, anula. Es oficial, puesto que sale de la imprenta oficial, con autorizacion oficial entra, remitido por el Congreso y autorizado por su Mesa; y en ese documento oficial no está en el órden del dia la discusion de los dictámenes de actas. El Congreso no puede deliberar sobre nada que no esté anunciado préviamente con veinticuatro horas de anticipacion en el órden del dia; vosotros, pues, resolvereis si podeis hoy seguir deliberando y votando sobre este dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer en el Acta de la sesion el antecedente relativo á haberse reproducido dictámenes, y luego lo que sigue del órden del dia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«A indicacion del Sr. Presidente, se dieron por reproducidos y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comision de actas que estaban pendientes al terminarse la legislatura anterior, relativos á las de los distritos de Benabarre y Rivadeo, provincias de Huesca y Lugo, y admision como Diputados de los Sres. D. Francisco Moncasi y Castel y D. Rafael Monares.»

«El Sr. Presidente señaló para la órden del dia de mañana el sorteo de las Secciones, el nombramiento de la Comision de actas y la discusion de los dictámenes de actas que acababan de leerse, levantando la sesion á las cinco y media de la tarde.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Esta Acta ha sido aprobada por el Congreso en la sesion de hoy.

El Sr. Romero Robledo tendrá presente que ni el Presidente ni los Secretarios leen el *Extracto de las sesiones*, que lo ponen los taquígrafos, que no siempre oyen bien, y que muchas veces es necesario, como sucede ahora, hacer varias rectificaciones en el *Extracto*, como me lo acaba de indicar el Mayor del Congreso. Por consiguiente, no se puede tomar el *Extracto* como documento oficial, por más que salga del Congreso, puesto que no sale ni de la Secretaría ni por órden del Presidente. En cuanto al Acta, este es el documento oficial.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo tendria que recordar, porque el recuerdo seria oportuno por dirigirme á un partido dominante hoy y en aquel dia en la oposicion, la cuestion que se suscitó aquí sobre el anuncio que hizo un Presidente desde ese sitio, y sobre lo que se oyó mejor ó se oyó peor; y espero que este partido, que debe ser modelo de consecuencia, recordando su conducta en aquel dia, estará hoy como aquel dia estuvo defendiendo la mayor amplitud, en caso de duda, para la garantía del derecho del Diputado; que así tambien estuvieron aquel Gobierno y aquella mayoría. Pero esto no pasa de un recuerdo, y yo he pedido la palabra para algo más importante.

Ya es sabido que el *Extracto oficial* de la *Gaceta* no es *oficial*. Ruego al paso al Gobierno que mande suprimir esa palabra, para que no induzca á engaño á nadie. Pero ahora tengo que hacer un ruego á la Mesa. Señor Presidente, si un Sr. Diputado por sus ocupaciones, por motivos de salud, por desidia no culpable, sino ligera y hasta involuntaria, ó por cualquier razon, no estuviera aquí al final de una sesion y no pudiera venir á leer el Acta, que hasta que el Congreso no la apruebe no tiene autoridad, y que hasta entonces no seria más que un borrador, ¿de qué manera, Sr. Presidente, S. S. que tiene tantos recursos y tanto entendimiento, arbitria medios para que ése Diputado, que quiere cumplir con sus deberes pueda venir á la sesion, sabiendo de antemano de qué se va á tratar, y viniendo, por consiguiente, preparado para la discusion?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo sabe que además del Acta, el verdadero anuncio de esta órden del dia para los Sres. Diputados está en la tablilla que hay colocada en el pasillo, frente al salon de conferencias.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á comenzar mis rectificaciones por el último incidente que dentro del incidente principal ha promovido el Sr. Romero Robledo sobre la cuestion del *Extracto*. El *Extracto* publicado en la *Gaceta*, como todo lo que en la *Gaceta* se publica con carácter oficial, es oficial: en esto no cabe duda; pero no es esto lo que aquí se discute, sino que entre el *Extracto oficial* de la *Gaceta* y el Acta de la sesion, sobre todo cuando como la de ayer se encuentra ya aprobada por el Congreso, y cuya aprobacion significa la declaracion solemne del Congreso de que el Acta está conforme con lo acordado y fielmente redactada, es imposible dudar: la validez legal está de parte del Acta y no de parte del *Extracto*. ¡Pero argüir á propósito del *Extracto*! ¿Qué tiene de particular que no se oigan bien las últimas palabras del órden del dia, para que S. S. venga á hablarnos de si nuestra conducta se ha de ajustar ó no á nuestros antecedentes, y de no sé cuántas otras cosas más? No creo que S. S. se refiriese, al decir eso, á ningun incidente que tenga identidad con el presente.

Pero de todas maneras, que lo aprobado por el Congreso es el trasunto fiel de lo ocurrido en la sesion, no creo que lo hayamos puesto en duda, ni en las oposicion, ni en el gobierno, ni en ningun caso.

Los Sres. Diputados saben que á última hora, y cuando se señala el órden del dia, frecuentemente estamos todos en el centro del hemiciclo en conversaciones particulares, porque todos confiamos ver el órden del dia, no solo en el *Extracto oficial*, sino en los periódicos y en la tablilla que está á la puerta del salon, en uno de los pasillos del Congreso. Si en el dia de ayer, como ha dicho el Sr. Presidente, los taquígrafos pudieron dejar de oir esa última parte del órden del dia, ¿vamos á hacer de esto una cuestion que yo entiendo va á hacernos perder una sesion entera? ¡Y despues de esto, se dirá que el Gobierno va despacio en sus reformas, y que pierde el tiempo, y que el Gobierno tiene la culpa de que no se adelante!

Yo no he apelado al argumento de la utilidad, que, como decia el Sr. Romero Robledo, es el argumento de arbitrariedad: lo que yo he hecho ha sido invocar derechos de los interesados en las actas; derechos que es verdad, como S. S. ha dicho, que arrancan de los comicios, pero que se adquieren tambien en los trámites del Congreso, como se adquieren tambien en los trámites de los expedientes cierta clase de derechos, que tienen su garantía en los procedimientos, ya sea que se trate de procedimientos en los tribunales, ó ya sea que se trate de procedimientos parlamentarios, como el que para los juicios de actas está marcado en el Reglamento. Yo invocaba este derecho, y no el argumento de utilidad, que ésta no la invoco nunca sino cuando no puede haber perjuicio para ninguno.

Su señoría nos hacia un cargo diciendo que todavía habia Diputados electos en elecciones generales sobre cuyas actas no se habia emitido dictámen. Un rumor del Congreso le hizo entender que este argumento podia venir á recaer en parte sobre el dignísimo presidente de la última Comision de actas, y entonces el Sr. Romero Robledo dijo que no se referia á la Comision, sino que se referia al Tribunal de actas que funcionó en la última legislatura. Pase la rectificacion; pero el Sr. Romero Robledo no debe olvidar que el Tribunal de actas no emite dictámenes, sino que pronuncia sentencias, y que sobre lo que el Tribunal de actas resuelve no resuelve el Congreso.

Voy ahora á rectificar algunos conceptos del señor Linares Rivas, sin que me detenga en ninguno de los graciosos entrecomados con que S. S. ha terminado su primer discurso en esta legislatura. Ya sabe S. S. que este Gobierno no es de los que tienen empeño en sostener desde este banco que tiene larga ni corta vida. Recordamos escarmientos nacidos de esta clase de inexperiencias, y no queremos hacernos incurrir en ellas.

Pero viniendo á la rectificacion que me proponia hacer ante todo á S. S., debo decirle que yo no he desautorizado ni en poco ni en mucho al Sr. Presidente, porque yo no he declarado aquí, como S. S. ha dicho desenvolviendo este argumento, que la iniciativa sea pura y exclusivamente de los Diputados y de los Ministros; he dicho, y por ahí he comenzado las pocas palabras que he pronunciado anteriormente, que no se trataba de una cuestion de iniciativa, que la iniciativa parlamentaria es para las leyes y para los acuerdos que ha de tomar el Congreso con carácter de ley, y que el derecho que concede el art. 94 de reproducir proyectos, no es un acto de iniciativa. La iniciativa la define el artículo de la Constitucion que se ha leido, y éste no es un acto de iniciativa en el concepto que lo define el artículo de la Constitucion.

Pero S. S. hacia un argumento, á su juicio, concluyente, tan concluyente, que S. S. calificaba nada ménos que de absurdo el argumento contrario. Decia el señor Linares Rivas: «¿Quién va á sostener esos dictámenes? La Comision que los emitió ha caducado.» Pues permítame el Sr. Linares Rivas que yo sostenga con el artículo 78 en la mano, que las funciones de aquella Comision no han caducado para los dictámenes que tenia emitidos, cuando esos dictámenes vengan á discutirse en esta legislatura, como no han caducado las funciones de las Comisiones que se ocuparon de leyes pendientes en la legislatura anterior, cuando esos trabajos parlamentarios hayan de continuar en virtud del artículo 94 del Reglamento. De manera que, á mi juicio, cabe perfectamente la coexistencia de funciones de las dos Comisiones; la de la primera legislatura se ocupará de los dictámenes que tenia emitidos, y la que vamos á elegir ahora, de los dictámenes que emita.

Añadia S. S., reforzando el argumento, que si la Comision de que fué presidente retirara el dictámen, quién emitiria otro nuevo. Pues es muy sencilla la respuesta: la nueva Comision, porque entonces no existiria ya el dictámen; porque entonces el expediente quedaria en el estado legal que tenia antes de emitir dictámen la Comision de la legislatura anterior: seria como un expediente nuevo, del que se encargaria la nueva Comision.

La cosa es tan sencilla, que no quiero fatigar más la atencion de la Cámara, y creo que debe terminar este incidente en la forma que he indicado antes y que someto á la Mesa.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Son breves las rectificaciones que tengo que hacer.

Yo siento, aunque en este pleito no soy parte, que el Gobierno, siguiendo un sistema que en la legislatura anterior le dió muchos argumentos, entienda siempre que es perder el tiempo discutir en el Congreso, y siempre se excusa diciendo que no hace su política porque le entretienen las oposiciones; porque francamente, un Gobierno tan liberal como éste, y que sin embargo está siempre renegando y maldiciendo de la discusion y del sistema parlamentario (*Rumores*), incurre en una contradiccion en que yo no quisiera verle incurrir. (*Siguen los rumores.*)

Perdone el coro, porque fácil es que éntre en funciones mucho en esta legislatura, y es bueno que vaya templando.

Si aquí discutimos para ilustrar al país, tanta responsabilidad y más responsabilidad que nosotros tiene el Gobierno de S. M., pues que sostiene por amor propio un debate como el que está sosteniendo esta tarde, porque el Gobierno está convencido de la irregularidad del procedimiento con que han venido estos debates á la deliberacion del Congreso. Y la prueba de que está convencido es, que teniendo tantos recursos y tanto ingenio, ni una sola razon ha expuesto para refutar las que aquí se han alegado, porque hay hechos que no se pueden negar. Señores Diputados, ¿qué dictámen es éste que obliga al Sr. Livares Rivas á decir que si lo retirara no podria discutirse, y que no le retiraba porque creia que no tenia facultades ni aun para eso? De manera que aquí hay un dictámen que no tie-

ne firmas, que no hay nadie que le defienda más que la Mesa, por la irregularidad con que le ha presentado, y el Gobierno que apoya ese procedimiento; que aquí no hay quien hable de ese dictámen más que el señor Presidente, que á cada Diputado que habla tiene que oponerle un discurso con una série de razonamientos. ¿No es ésta una prueba evidente de que estamos fuera del Reglamento, que no quiere ni ha podido querer jamás que la Mesa pudiera discutir aquí asuntos?

Pero hay otra cosa en las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, por la cual yo no le felicito. El *Extracto oficial* de la *Gaceta*, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, es oficial, pero segun S. S., no vale. ¡A qué tiempos hemos llegado! ¡Ni lo oficial de este Gobierno es válido en ninguna parte, ni aun para el mismo Gobierno! No quiero, sin embargo, insistir sobre esto, limitándome á hacer una manifestacion al Congreso. En vista de la irreglaridad del dictámen, que no tiene firmas que le autoricen, se ha presentado una proposicion incidental sobre la materia, y si esta proposicion incidental viene antes de la votacion, tendremos todos ocasion de manifestar nuestras opiniones, para que el país vea quiénes defienden el sistema representativo, y quiénes, cuando la menor parte de amor propio se sobrepone, pasan sobre él con ánimo tranquilo y sereno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion incidental que se ha presentado á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que los dictámenes de actas pendientes de discusion deben pasar á la Comision que se nombre para la presente legislatura.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.=Modesto Martinez Pacheco.=Aureliano Linares Rivas.=Pegerto Pardo Balmonte.=Alberto Bosch.=El Conde de Sallent.= Hipólito Finat.=Francisco Romero Robledo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra para apoyar esta proposicion, como primer firmante de ella.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para apoyar esta proposicion como uno de los firmantes de la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes se va á leer el artículo 153 del Reglamento que autoriza á S. S. para hablar en este momento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«Art. 153. Si durante una discusion se hiciere alguna proposicion incidental ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.

El discurso del autor en este caso se ceñirá estrictamente al objeto de la proposicion, sin entrar de ninguna manera en la cuestion principal.»

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, no creia yo que merecia esta advertencia que de un modo tan delicado me ha hecho el Sr. Presidente. No soy de los que confunden las especies; pero aunque las confundiera, ahora no podria hacerlo, porque no sé cuál es el dictámen que está puesto á discusion, porque no conozco el asunto acerca del cual he dado dictámen hace siete ú ocho meses, y porque habiendo llegado á la Cámara cuando ya se habia empezado á tratar el asunto, no puedo conocerle sino en términos generales. Pareciame, pues, excusada la advertencia del Sr. Presidente, y por mis antecedentes parlamentarios creo que no la merezco de ninguna manera.

Pero antes de entrar en el apoyo de la proposicion, tengo que decir una cosa al Sr. Ministro de la Gobernacion, por no haberme levantado á contestar á las palabras que ha tenido la bondad de dirigirme.

Es tanta la atencion con que la Cámara escucha á S. S., que por efecto del ruido no he oido nada, y nada puedo contestar.

El objeto de esta proposicion, Sres. Diputados, es claro y manifiesto: redúcese á que las minorías vienen á proponer al Congreso lo que ni el Gobierno ni la Presidencia quieren proponerle voluntariamente, que es una salida digna y decorosa para un asunto que no puede continuar de la manera que viene tratándose.

El Sr. Presidente no quiere confesar que se ha equivocado, y el Gobierno no quiere reconocer que se trata de una cuestion de iniciativa y de otra verdaderamente reglamentaria. Y como este asunto no puede marchar por un camino tan tortuoso, como es necesario encauzarle, ya que la prudencia no viene de donde debia venir, se ha decidido esta minoría á presentar esta proposicion. Su objeto no puede ser más sencillo; el fin que se propone es que se cumpla el Reglamento, que se observe la ley, esta ley que lo ha de ser para nosotros más que para nadie, y que todos los asuntos pendientes relativos á las actas sean resueltos por la Comision que tiene que nombrar el Congreso; que estos asuntos salgan del camino tortuoso en que se encuentran y se sujeten al mismo rasero; que todos vayan á la nueva Comision, y de esta manera ni padece la Presidencia, porque no se refiere el dictámen de que se trata á un caso especial, sino á todos en general, ni padece el Reglamento, que previene que los asuntos de actas vayan en cada legislatura á una sola Comision de carácter permanente.

Yo creo, y lo creo de buena fé, Sres. Diputados, que todos estamos interesados en no sentar aquí precedentes que tengan un carácter verdaderamente vicioso que no puede sostenerse, y creo tambien que ninguno puede tener interés en sostener y en llevar á sus últimas consecuencias un error que puede ser perjudicial; y sobre todo, creo que estamos unánimemente interesados en evitar conflictos, cuyas consecuencias son siempre desagradables, y que en último término son una violacion del Reglamento que todos debemos acatar y respetar.

He dicho antes que no habia Comision que pudiera entender en este asunto, pero puede haberla dentro de breves instantes, y la manera de salir del mal paso en que estamos consiste en nombrar esta Comision, verdadera representacion del Congreso, á la cual pasen todos los asuntos referentes á actas.

Yo, pues, pido á la mayoría, como á todos los indivíduos de la Comision, empezando por el Sr. Presidente de la Cámara, que acojan esta proposicion, que nos evita el tener que tomar otros temperamentos, á los cuales no nos sentimos inclinados y que deseamos siempre se eviten. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á hacerme cargo ligeramente, Sres. Diputados, del brillante discurso que el Sr. Linares Rivas acaba de pronunciar, y que he tenido la satisfaccion de oir perfectamente, puesto que la Cámara, como yo, escucha siempre á S. S. con el religioso silencio que le inspiran los grandes oradores. Yo no he tenido nunca la preten-

sion de serlo. Si hubiera abrigado tan loca presuncion, su señoría, que ha sido siempre sincero amigo mio y que me ha tratado con grande benevolencia, me dispensó con su gran autoridad la de advertirme hace mucho tiempo, cuando S. S. se propuso el modesto trabajo de hacer las biografías y el juicio crítico de todos los hombres políticos de las Córtes del 76, que en mí se observaba esta ausencia de cualidades oratorias. Creí á su señoría entonces, como le creo ahora, y de aquí que no me hubiera extrañado que el Congreso, segun S. S., no me escuchase con atencion, aunque sí me haya extrañado mucho que un hombre que tiene la superioridad en este punto que tiene S. S. sobre mí, me lo eche cruelmente en cara. (*Bien, bien.*)

Por lo demás, y viniendo al fondo de la cuestion, yo no tengo que hacer, para contestar á S. S., otra cosa que reproducir los argumentos que antes expuse y que siento que S. S. no oyera. Están incontestados por esta causa, no porque á S. S. no le sobren, como ha dicho, medios de contestarlos. De manera que el único de los que S. S. ha reproducido en apoyo de su proposicion no necesita otra respuesta que la última que dí anteriormente. El dictámen puede sostenerse, y procede que se sostenga por la Comision que lo emitió, porque esa Comision no termina, segun el art. 78 del Reglamento, como todas las Comisiones, hasta que termina el asunto para que ha sido elegida y sobre que ha dado dictámen; y por lo tanto, esa Comision es la que tiene que sostener el dictámen emitido. Hay un medio que ha podido servir para poner término á esta discusion, y que á mí me hubiera parecido más corto que todos los demás, y es, el medio de que la Comision antigua retire su dictámen cuando sea reproducido, porque retirado el dictámen venimos al caso de que me ocupaba anteriormente cuando he tenido el honor de dirigir la palabra al Congreso; venimos al caso de que el expediente se considera como expediente nuevo y cae bajo la competencia de la nueva Comision que vamos á elegir para la presente legislatura.

Si estos dictámenes al empezar la discusion se hubieran retirado por la Comision de actas; si se retiran ahora al tiempo de ponerse á la órden del dia; si la Comision lo acuerda en uso de su derecho, es uno de los medios reglamentarios de que se realice lo que los firmantes de la proposicion desean, y que los dictámenes pasen á la nueva Comision. Ese será un procedimiento legal, es indudable; pero negar que es legal tambien que esos dictámenes se discutan y que sean sostenidos, y que es procedente que sean sostenidos por la Comision que los emitió, es negar la evidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Para rectificar, y entiendo que verdaderameente estamos cometiendo una infraccion reglamentaria.

El art. 17 del Reglamento dice que en las primeras legislaturas, el mismo dia que se constituya interinamente el Congreso, y si no hubiese tiempo, el inmediato, se nombrará la Comision de actas; y en las segundas legislaturas, como no hay constitucion interina, tiene que ser el nombramiento de la Comision de actas inmediatamente despues de la constitucion del Congreso. De suerte que á todos los argumentos que he empleado antes y no han sido rebatidos, porque no pueden serlo, porque tienen fuerza en sí, no por haberlos dicho yo, hay que agregar que estamos cometiendo una infraccion reglamentaria, y es, que antes de que se constituya la Comision de actas, que tiene que ser asunto preferente inmediatamente despues de la constitucion del Congreso, estamos queriendo discutir otro asunto intermedio, lo cual viene á perturbar las prescripciones reglamentarias. De manera que, por cualquier lado que se mire este asunto, no hay por dónde cogerlo. Es una falta cuya solucion se alcanza aprobando esta proposicion; y como el Sr. Ministro, ó yo he entendido mal, no se ha opuesto á que se apruebe, creo que vamos á salir del conflicto aprobándola todos por unanimidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Como el Congreso ve, el Sr. Linares Rivas plantea ahora la cuestion bajo un nuevo punto de vista, bajo el aspecto de que á su juicio no puede adelantarse al nombramiento de la Comision de actas ningun otro asunto. Pero yo creo que S. S. ha buscado este argumento como recurso, por no parecerle sostenibles los anteriores. (*El Sr. Linares Rivas*: Porque no se han contestado.) Y digo esto, porque aun cuando S. S. ha dicho que no han sido contestados sus argumentos, yo creo que los he contestado, aunque, como ha dicho S. S., no he tenido la fortuna de que me oiga.

La Presidencia señala el órden del dia, y la Presidencia, segun el Reglamento, marca el órden de las discusiones dentro de cada sesion, y de los asuntos que se han de tratar. Ayer no hubo tiempo, dentro de las horas reglamentarias, de elegir la Comision de actas; quedó para el órden del dia de hoy; se señaló con otros asuntos, y el Sr. Presidente, en uso del derecho que le concede el Reglamento, ha puesto antes los dictámenes de las actas señaladas en la órden del dia que la eleccion de la Comision de actas, y esto, como se suele decir, no tiene vuelta de hoja.

Pero aparte de este último argumento de refugio, permítaseme la frase, empleado por el Sr. Linares Rivas, tengo todavía que hacerme cargo de otro en que ha insistido, que es el de que entiende que no puede la Comision de la legislatura anterior sostener en la presente legislatura los dictámenes que entonces emitió.

Ya he citado antes á S. S. el art. 78 del Reglamento; pero ahora tengo que recordarle otra disposicion reglamentaria que se cumple mensualmente. Su señoría sabe que la Comision de peticiones se renueva cada mes. ¿Es acaso, señores, que el dia 30 de cada mes los dictámenes emitidos sobre peticiones, que no se han podido aprobar ó no aprobar por el Congreso durante el mes respectivo se consideren caducados, y es preciso que la Comision nueva los reproduzca? Recordad la práctica del Parlamento sobre este particular, y os convencereis de la falta de razon del Sr. Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ni S. S. me ha de convencer á mí, ni por lo visto he de convencerle yo á S. S.; pero ésta no es razon para que yo deje pasar cosas que no sé cómo se ocurren en el banco azul, dirigiéndose á una mayoría ilustrada.

¿Qué tienen que ver los dictámenes de la Comisi- de peticiones, que son siempre dentro de una lenan tura, con los de la Comision de actas, que '

cuando la legislatura y se abren otros nuevos períodos enteramente distintos? ¿Hay analogía entre dictámenes que se conservan entre mes y mes, con aquellos que tienen fin en una legislatura y no pasan á otra? ¿Es que concibe S. S. que pueda haber ahora dos Comisiones de actas? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya he contestado á eso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Linares Rivas, está V. S. contestando de nuevo.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Tiene razon el Sr. Presidente, y más que porque tiene razon, porque estoy convencido que el Gobierno está dispuesto á no dejarse convencer, me callo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Unicamente para decir que el argumento que enunciaba S. S. lo he contestado anteriormente, y para rogar al Congreso que no tome en consideracion la proposicion del Sr. Linares Rivas.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, resultó aquella desechada por 174 votos contra 67, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Rey.
Moral.
Ruiz Martinez.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alonso Martinez.
Gonzalez (D. Venancio).
Albareda.
Rodriguez Correa.
Quintana.
Gullon.
Gonzalez Blanco.
Da-Riva Do-Rego.
Donato Villarnovo.
Torrado.
Perez Zamora.
Zayas.
Anton Ramirez.
Salamanca.
Feijóo Sotomayor.
Boixader.
Martinez Brau.
Posada Aldaz.
Rico.
Bas.
Mansi (D. Rufino).
Perez (D. Vicente).
Fabra (D. Gil María).
Ledesma.
Perez (D. Zóilo).
Alcalde.
Alba.
Alcalá del Olmo.
Sanz.
Diaz de Rivera.
Torrepando (Conde de).
Ballesteros.
‑chez Campomanes.
Rodriguez Leal.
García Lomas.
Pagán.
Page.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Benayas.
Hermida.
Martinez (D. Cándido).
Orense.
Gonzalez (D. Alfonso).
Baró.
García Martino.
Rodrigañez (D. Tirso).
Madorell.
Oñate y Ruiz.
Planas.
Godó.
Acuña.
Calderon y Herce.
Martinez Luna.
Leon y Cataumbert.
Leygonier.
Mesa y Flores.
Arroyo (D. Enrique).
Ferratjes.
Maura.
Bosch y Carbonell.
Nido.
García Ramirez.
Garijo Lara.
Villapadierna (Conde de).
Gay.
Escrig.
Urzaiz.
Busutil.
Rubio (D. Leandro).
García Trapero.
Muruve.
Gosalvez.
Navarro y Rodrigo.
Surga.
Lacadena.
Navarro y Ochoteco.
Gamundi.
Laserna.
Castañeda.
Aranda.
Castellones (Marqués de los).
Santana.
Fernandez Daza.
Mesa y Moya.
Allande Valledor.
Somoza.
Sarthou.
Riestra.
Cañellas.
Rodriguez Yagüe.
D'Estoup.
Montalvo.
Mina (Marqués de la).
Sanz Riobó.
Roger y Vidal.
Fabié.
Coll y Moncasi.
Arroyo y Cobo.
Serrano y Aizpurua.
Redondo.

Barrio (D. Rafael).
Riaño.
Puerta.
Mas y Martinez.
Abarca.
Laussat.
Ruiz Villegas.
Calvo de Leon.
Perez Caballero.
Recio.
Eguilior.
Gutierrez Agüera.
Arredondo.
De Miguel.
Martinez Campos (D. Miguel).
Tutor.
Diez de Ulzurrun.
Zabalza.
Baillo.
Búrgos y Meneses.
Fernandez Blanco.
Solo de Zaldívar.
Iranzo.
Sanchez Pastor.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Flores Dávila (Marqués de).
Goróstegui.
Rute.
Castellet.
Muros (Marqués de).
Pinedo.
Laá.
Granda.
Nuñez de Arce.
Cañamaque.
Soria Santa Cruz.
Gonzalez Roncero
San Juan.
García Martinez.
Sales.
Monterron (Conde de).
Alonso Castrillo.
Gasca.
Viesca de la Sierra (Marqués de la).
Gavin.
Lopez de Lago.
Castro y Lopez.
Ruiz Higuero.
De Antonio.
Nieto Alvarez.
Pimentel.
Patilla (Conde de la).
Rodriguez (D. Felipe).
Muñoz y Vargas.
Nuñez de Haro.
Escavias de Carvajal.
Perez del Pulgar.
García Torres.
Sagredo.
Narros (Marqués de).
Igual y Gil.
Bushell.
Perez Villanueva.
García Gomez.
Rodriguez Batista.
Perez García.
Franco del Corral.
Avila Fernandez.
Sr. Presidente.

Total, 174.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Montilla.
Quiroga Ballesteros.
Finat.
García San Miguel.
Alvarez Bugallal.
Gomez Díez.
Becerra (D. Manuel).
Fernandez de la Hoz.
Lopez Dóriga.
Bosch (D. Alberto).
Salcedo.
Armas.
Romero Robledo.
Polanco.
Molano.
Lopez Dominguez.
Cos-Gayon.
Robles.
Batanero.
Nava.
Alvarez Mariño.
Gonzalez Conde.
Carvajal.
Suarez Vigil.
Diz Romero.
Armiñan.
Olavarrieta.
Ferrer.
Olawlor.
Valdés.
Balaguer.
Gonzalez Serrano.
Moret.
Alonso Pesquera.
Quiroga Vazquez.
Atard.
Bosch y Labrús.
Sallent (Conde de).
Toreno (Conde de).
Villarroya.
Rodriguez Rey.
Mellado.
Celleruelo.
Moreno Rodriguez.
Canalejas.
Fernandez Villaverde.
Gonzalez Longoria.
Sanchez Bedoya.
Martin de Olías.
Bermudez Reina.
Dávila.
Risueño.
Lora.
Moreno Perez.
Linares Rivas.
Pardo Balmonte.
Manjon.
Chinchilla.
Nieto Perez.
Baselga.

Portuondo.
Aguilera.
Martos (D. Cristino).
Fernandez Alsina.
Ulloa.
Estéban Collantes.
Total, 67.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Tenia pedida la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **LINARES RIVAS**: Para retirar el dictámen como presidente de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para retirar su firma del dictámen?

El Sr. **LINARES RIVAS**: No, señor; para retirar el dictámen, como presidente de la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso he dicho que se suspendia esta discusion, para que SS. SS. se pongan de acuerdo...

El Sr. **LINARES RIVAS**: Estoy de acuerdo con la mayoría de la Comision de actas. (*Rumores y denegaciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, y constará en el Acta que el Sr. Linares Rivas ha retirado el dictámen en nombre de la Comision; mas sobre los efectos de esta retirada, el Congreso...

Varios Sres. Diputados de las minorías: Está retirado el dictámen, porque así se han retirado todos. (*Rumores.*)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso). No hay tal acuerdo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El Secretario no ha dicho que esté retirado el dictámen. (*Protestas y reclamaciones.—Unos dicen que sí y otros que no.—Momentos de confusion.)*

El Sr. **COLL Y MONCASI**: Habia pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se cumplirán los deseos de todos. Yo no puedo hacer más sino que conste en el Acta la peticion de S. S.; pero no tengo autoridad sobre los demás señores de la Comision para limitar las facultades que tienen. Cuando la mayoría de la Comision me diga que ha retirado el dictámen... (*Varios Sres. Diputados*: Lo ha dicho el Presidente.) No he dicho tal cosa. (*El Sr. Linares Rivas, de pié en su banco, pide con insistencia la palabra.*) Ruego á S. S. que se siente y deje hablar al Presidente, porque no le he concedido todavía la palabra, y le ruego que mientras no se la conceda permita hablar al Presidente, siquiera sea indigno de estar en este sitio, al ménos por el puesto que ocupa, ya que S. S. no quiere respetarle.

Yo accederia con gusto, como se ha accedido muchas veces, á la peticion del Sr. Linares Rivas como presidente de la Comision de actas, si no me constara por reclamacion de otros indivíduos de la Comision, que no están SS. SS. de acuerdo. Cuando un indivíduo de la Comision, el último, ha dicho en el Congreso «la Comision retira el dictámen,» nadie ha reclamado, todo el mundo le ha creido por su palabra; mucho más levantándose el Sr. Linares Rivas, presidente de la Comision, á quien el Presidente del Congreso desea guardar todas las consideraciones que S. S. se merece. Por consiguiente, el Presidente no puede hacer otra cosa más que suspender la discusion; que conste en el Acta la reclamacion del Sr. Linares Rivas, y si la mayoría de la Comision retira el dictámen, el Presidente le dará con mucho gusto por retirado; pero mientras no me conste, yo no lo puedo retirar.

El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, S. S. sabe que le tengo particular estima y le guardo siempre las consideraciones debidas á la Cámara y á la Presidencia, y que además en la ocasion presente tengo motivos especiales para guardarlas mucho más; pero eso no importa para que yo, con todo el respeto debido, haga presentes á S. S. observaciones que tienen una fuerza extraordinaria. Algunas se refieren á actos de S. S., y por eso solo importantísimas; otras se refieren á mí, y que si no son importantísimas, son veraces y dignas de crédito. Su señoría sabe que en otras ocasiones, siempre que se ha levantado el presidente de una Comision á retirar el dictámen, retirado ha quedado; porque así como el Presidente de la Cámara tiene atribuciones y facultad para regir nuestras discusiones, así el presidente de una Comision es el que lleva la voz y tiene la representacion y el nombre de aquella Comision para todo. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso, pide la palabra.*) No basta que un indivíduo proteste, porque yo apelo al recuerdo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de que en un caso solemne, habiendo retirado yo como presidente de la Comision de actas un dictámen, y habiendo reclamado un indivíduo de la Comision, S. S. le tuvo por retirado. De manera que, lo mismo que se ha hecho entonces, lo mismo debe hacerse ahora; y yo no pido nada nuevo, Sr. Presidente, ni nada insólito, sino que pido que lo que se hizo cuando el dictámen del acta del Sr. Cañellas, se repita hoy. Esto por una parte, porque estos antecedentes se refieren á S. S.

Pero ahora voy á decir lo que se refiere á mí. Invoqué antes el testimonio de la mayoría de la Comision, y sin duda el Sr. Presidente de la Cámara no me ha oido, porque si me hubiera oido, de seguro hubiera prestado asenso á esta afirmacion mia.

Me han autorizado para ello los Sres. Montilla, Marqués de Sardoal, Martinez Pacheco, Diz Romero, Aguilera, Rubio (D. Francisco) y Alvarez Mariño, la mayoría de la Comision. No he podido hablar con todos, porque en este momento es imposible; pero teniendo la mayoría tenía más que suficiente para dar en nombre propio por retirados los dictámenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Señores Diputados, permitidme que en esta tarde en que tanto se ha discutido sobre los derechos de los Diputados, revindique yo el mio en este momento. El Sr. Linares Rivas, quizás autorizado por algunos indivíduos de la Comision... (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Cómo quizás?) (*Protestan los Sres. Diputados de la minoría.*) Iba á hacer la rectificacion y explicacion del *quizás*. El Sr. Linares Rivas, de seguro autorizado por los Sres. Diputados que ha nombrado, en el concepto de Diputado, pero no en el concepto de indivíduo de la Comision de actas, ha retirado los dictámenes. Para que un dictámen de Comision se retire de la deliberacion del Congreso, se retire de la mesa, es preciso que la mayoría de los indivíduos de la Comision así lo acuerden; y para que las Comisiones acuerden algo, es necesario, es menester que se cite á los indivíduos (*Aprobacion en la mayoría y desaprobacion en las minorías*), es menester que se les oiga, y es menester que no se abrogue nadie derechos que no le corresponden. (*Nueva aprobacion en

la mayoría y desaprobacion en las minorías.) Yo pido al Sr. Linares Rivas... (*Continúan las denegaciones en la minoría.—El Sr. Sagasta*: No hay que desacreditar al gobierno representativo.—*El Sr. Romero Robledo*: Eso hacia aquí S. S. todos los dias.—*Grandes rumores é interrupciones.*) Yo pido al Sr. Linares Rivas, como hombre de honor que es, que declare aquí si ha citado á la Comision para tomar algun acuerdo; y yo digo á los señores de la minoría conservadora, que si no se ha deliberado en alguna ocasion antes de retirar un dictámen, ha sido porque hemos estado en este banco todos los indivíduos de la Comision y todos hemos acordado retirar el dictámen. Lo que no se ha visto nunca, aquello de que no hay ejemplo, es, que un presidente de Comision que no ha citado á los indivíduos de ella, que no los ha oido sin embargo de tener derecho á ser oidos, suponga que los ha oido y venga aquí á retirar un dictámen, para lo cual no tiene derecho sin el acuerdo de la Comision. (*El Sr. Cos-Gayon*: Su señoría tambien ha retirado los dictámenes de Comision.—*El Sr. Montilla*: ¿Y el acta de Purchena?) Yo, Sres. Diputados, pregunto: ¿es posible que una Comision acuerde sin deliberar? ¿Es posible que una Comision delibere sin citar á los indivíduos? Pues si no se les ha citado, si no ha deliberado, no ha acordado nada; y si no ha acordado nada, entonces ni el Sr. Linares Rivas ni ningun Sr. Diputado tiene derecho á retirar el dictámen. Lo que podia haber sucedido es, que el Sr. Linares Rivas retirara su firma de esos dictámenes, y que la retirara el Sr. Montilla, y que la retirara el Sr. Diz Romero, y que la retirara el Sr. Marqués de Sardoal, y que la retiraran otros Sres. Diputados, en cuyo caso quedarian los dictámenes sin número suficiente de firmas y no habria dictámen. (*Aprobacion en la mayoría.*)

Señores Diputados, pero dejar un dictámen sin firmas, ¿es retirarlo? Retirar las firmas de un dictámen, es retractarse, pero no retirar un dictámen. Por consiguiente, Sres. Diputados, yo protesto contra la invasion de un derecho que ha cometido el Sr. Linares Rivas retirando estos dictámenes; y revindicado mi derecho, me siento. (*Bien, bien, en la mayoría.*)

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Yo no voy á dirigirme al Sr. Gonzalez, que por fortuna suya es demasiado mozo para no conocer bastante bien las prácticas de esta Cámara; me dirijo al Sr. Presidente, al Sr. Presidente, que es el que ha de resolver esta cuestion.

No venimos aquí á buscar argucias curialescas (*Risas*) para salir del paso; cuando se está en los debates en la solemnidad de esta Cámara, no hay medio de buscar un portero ó un alguacil que vaya casa por casa á buscar á los indivíduos de la Comision, sino que se reunen aquí como pueden, y deliberan y acuerdan como pueden. Esto es lo que se ha hecho siempre, y me dirijo al Sr. Presidente, no al Sr. Gonzalez, que ya irá aprendiendo las prácticas de la Cámara. (*Desaprobacion en la mayoría.*) ¿No recuerda S. S. el acta de Purchena, en que el Sr. Gonzalez, oficiando de pontifical (*Nueva desaprobacion en la mayoría*), retiró el dictámen é hizo lo que el Sr. Alvarez Mariño en otra ocasion, y lo que hizo el señor... Pero ¿á qué citar casos, cuando todos los dias los estamos presenciando? De todas maneras, aquí están de acuerdo todos los indivíduos de la Comision de actas que constituyen mayoría, y están presentes; ellos pueden rectificarme ó contradecirme. Si la minoría de la Comision quiere presentar voto particular, cuando formule el nuevo dictámen lo presentará; ahora nosotros retiramos el que hay presentado, y reclamamos el apoyo de la Presidencia, para que en efecto declare que ese dictámen está retirado.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, porque he creido que recordando un hecho en el cual tomé parte, se podria dar por terminada esta cuestion.

Estaba yo solo en el banco de la Comision defendiendo un dictámen, y hubo algunas dificultades sobre los trámites que debia seguir aquel dictámen, y el Sr. Presidente me hizo indicaciones para que lo retiráramos. Yo le contesté que no me creia autorizado porque estaba solo en el banco de la Comision, y el señor Presidente contestó que todo indivíduo de una Comision estaba autorizado para ello. Los señores indivíduos de aquella Comision de actas recordarán que, cuando yo hice presente esto en el seno de la misma Comision, algunos dudaban de si existia ó no este derecho, y yo dije que habia obrado así porque el señor Presidente me lo habia indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esos hechos que han pasado en nuestras deliberaciones, suponen el consentimiento de los demás indivíduos de la Comision, cuya voz toma uno de ellos. Ahora no tenemos que tratar esta cuestion, porque la que presenta el Sr. Linares Rivas es, á mi juicio, más sencilla. Si ocho indivíduos de la Comision, que forman mayoría, piden que se retire un dictámen, sin desconocer en nada el derecho que la minoría tendrá para presentar un voto particular, yo como Presidente declararé retirado el dictámen.

El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Es verdad, señores Diputados, que soy bastante mozo para no conocer las prácticas de esta casa y no tener tanta experiencia de ellas como el Sr. Linares Rivas. Por eso, cuando su señoría se ha levantado, como siempre que se levanta su señoría, yo le he prestado grande atencion, porque deseaba aprender algo, y en efecto, he tenido esta tarde una gran decepcion, porque yo que, presidido por su señoría en la Comision de actas, he aprendido mucho de S. S., en esta tarde y en materia de prácticas parlamentarias no he aprendido nada.

En efecto, Sres. Diputados, habreis oido que el señor Linares Rivas calificaba de argucia curialesca mia el sostener que S. S. no ha podido retirar este dictámen sin prévio acuerdo de la Comision, y que no habiendo citado S. S. á esa Comision, y no habiéndose reunido los indivíduos que la forman, y no habiendo deliberado, no se ha podido llegar á un acuerdo.

Al llegar á este punto, decia el Sr. Linares Rivas que esta era una argucia curialesca, porque S. S. no dispone de alguaciles y porteros que pudieran ir casa por casa de los indivíduos que S. S. dice que retiran el dictámen, para que le autorizaran con efecto para retirarle. Pero yo pregunto al Sr. Linares Rivas: ¿dónde se ha reunido esa Comision? ¿en qué parte de este edificio se ha reunido la Comision para tomar el acuerdo de que retira el dictámen? Y si la Comision se ha reunido, ¿qué idea tiene el Sr. Linares Rivas, qué idea tienen los que le han autorizado para retirar el dictá-

men, de mis derechos como Diputado, de mis derechos como indivíduo de la Comision que se ha reunido y ha acordado retirar el dictámen? ¿Qué idea tienen del derecho de los demás Sres. Diputados indivíduos de la Comision de actas, que no han asistido á la Comision, y que por tanto no han autorizado á S. S. para que retire el dictámem? Todos estábamos presentes, nos estaba viendo S. S., y aunque no tengamos la importancia de S. S., yo al ménos, y ruego á mis compañeros que me dispensen por haberles incluido en la cuenta, aunque no tenga yo la importancia de S. S., aunque no pueda en mi insignificancia compararme con su señoría, indivíduo de la Comision de actas soy, tengo derecho á que se me cite á sus reuniones, y en tanto que no se me cite, tengo derecho para acusar de nulos los acuerdos que los indivíduos que forman parte de la Comision de actas adopten sin mi prévia citacion.

Conste, pues, Sr. Presidente, que si algunos hacen constar que han pedido al Sr. Linares Rivas que retire el dictámen, aquí hay un indivíduo de la Comision de actas (*Un Sr. Diputado*: Hay cinco) que reivindica el derecho de pedir á S. S. que haga constar tambien que el Sr. Linares Rivas no ha citado á la Comision, y que por tanto no tiene derecho para retirar el dictámen en nombre de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará la declaracion del Sr. Gonzalez (D. Alfonso); pero tambien constará que el Sr. Linares Rivas, á quien el Presidente debe de creer por su palabra en este caso, ha dicho que ocho indivíduos de la Comision de actas retiran el dictámen. El Presidente, por tanto, le da por retirado.

El Sr. **RODRIGAÑEZ** (D. Tirso): Pido la palabra para suplicar al Sr. Presidente se sirva mandar leer los nombres de los Sres. Diputados que ha citado el señor Linares Rivas, y los nombres de los que firman el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se leerán los nombres de los Sres. Diputados que autorizan el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Son los siguientes: Rodrigañez (D. Tirso), Garijo (D. Cipriano), Baró (D. Teodoro), Aravaca (D. Nicolás), Valdeterrazo (Marqués de), García Martino (D. Francisco) y Gonzalez (D. Alfonso).

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la eleccion de los indivíduos que han de componer la Comision de actas.

Verificada la eleccion, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Rodrigañez (D. Tirso)	97
Gonzalez (D. Alfonso)	95
Garijo (D. Cipriano)	95
Baró	93
García Gomez	92
Aravaca	74
Alcalá del Olmo	73
García Martino	72
Valdeterrazo (Marqués de)	71
Alonso Castrillo	71
Diz Romero	55
Rubio (D. Francisco)	55
Alvarez Mariño	55
Aguilera	51
Martinez Pacheco	51
Montilla	41
Chinchilla	4
Celleruelo	2
Lopez Dominguez	1
Perez Caballero	1

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Quedan proclamados indivíduos de la Comision permanente de actas los quince primeros de la lista que acaba de leerse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Orden del dia para mañana: Sorteo de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

DIEZ APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado con Venezuela.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y los Estados-Unidos de Venezuela, firmado en Caracas el 20 de Mayo de 1882.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 9 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Tratado de comercio y navegacion entre España y Venezuela.

S. M. el Rey de España, y los Estados-Unidos de Venezuela, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones, y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y de navegacion, así como tambien de dar cumplimiento al art. 15 del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado entre ambos países en 30 de Marzo de 1845, en el que se prometieron la celebracion de un tratado de comercio, han resuelto concertar uno de esa índole que abarque á la par la navegacion, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios respectivos á saber: S. M. el Rey de España á D. Norberto Ballesteros, doctor en jurisprudencia, caballero gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, comendador de la Real y distinguida de Cárlos III, gran oficial de la Corona de Italia, su ministro plenipotenciario cerca del Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Venezuela; y S. E. el Presidente de la República de Venezuela, al Sr. Antonio Leocadio Guzman, Prócer de la Independencia por el Gobierno del Perú, ilustre prócer por el Congreso de Venezuela, condecorado con el busto de Bolívar por el mismo Libertador, miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, consultor del despacho de Relaciones exteriores de Venezuela, etc., etc.; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los ciudadanos de los Estados-Unidos de Venezuela.

Los españoles en Venezuela, y los venezolanos en España, tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos de la misma manera que los naturales del país, por tantos cuantos medios permitan las leyes de ambos Estados; gozarán respecto al ejercicio del comercio y de la industria, de los mismos derechos que los nacionales, no estando sujetos á impuesto alguno, empréstitos, contribuciones ordinarias ó extraordinarias diferentes ó más elevadas de las que se exijan á los naturales del país; estarán exentos de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio

personal, ya sea en los ejércitos terrestres ó marítimos, ya en la milicia nacional, así como tambien de toda requisa ó servicio especial de la milicia y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstito forzoso, siempre que estas prestaciones, contribuciones ó empréstitos forzosos no se impongan sobre la propiedad inmueble ó sobre el ejercicio de las industrias, profesiones, artes y oficios sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.° Serán considerados como españoles en Venezuela, y como venezolanos en España, los buques que naveguen bajo bandera respectiva, llevando los papeles de á bordo y documentos que exijan las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.° Los buques españoles en Venezuela, y los buques venezolanos en España é islas adyacentes, se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y navegacion. Con respecto á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, objetos de tráfico, bienes y efectos, cualesquiera que sean, los súbditos ó ciudadanos de las dos Altas Partes contratantes quedarán sometidos á las leyes y reglamentos de policía local, del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de todas clases importados en los puertos de España é islas adyacentes bajo bandera venezolana y procedentes directamente de Venezuela, y en los puertos de Venezuela bajo bandera española, gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.° Los buques españoles que entren en un puerto de Venezuela, y recíprocamente los buques venezolanos que entren en un puerto de España é islas adyacentes, ó de sus provincias de Ultramar, se someterán á la legislacion arancelaria respectiva.

La navegacion de la costa ó de cabotaje de los respectivos países queda exclusivamente reservada al pabellon nacional.

Art. 6.° Los artículos del suelo ó de la industria de los Estados de cada una de las Altas Partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no estarán sujetos á otros derechos ni más elevados ni diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que los fijados ó que fijarse puedan á los productos de la misma clase pertenecientes á la Nacion más favorecida, entendiéndose por tal aquella cuyos productos paguen ménos, sea cual fuese la calidad de éstos. En consecuencia, los vinos españoles, cualquiera que sea su clase, graduacion y envase, no pagarán otros ni más altos derechos que los que paguen los de la Nacion más favorecida; y recíprocamente los cacaos de Venezuela no adeudarán en la Península española ó islas adyacentes más ni mayores ni otros derechos de importacion que los que se *fijen para los demás* cacaos, sin distincion de calidad ni procedencia.

Art. 7.° En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, marcas ó etiquetas de mercancías, dibujos y modelos industriales, los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes. Los dos Gobiernos se reservan concertar en breve un convenio de propiedad literaria que garantice la de sus obras á los naturales de los dos países.

Art. 8.° Cada una de las Altas Partes contratantes consiente en admitir cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia: dichos agentes gozarán recíprocamente en los Estados de la otra Parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que disfrutan los agentes de la misma categoría de la Nacion más favorecida, y tendrán iguales atribuciones, reservándose ambos Gobiernos la facultad de negar su *exequatur* en caso de objecion hecha sobre la persona nombrada para el desempeño de estos cargos.

Art. 9.° Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares podrán hacer detener para reembarcarlos y trasportarlos á su país, á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó acusados de desercion de dichos buques. A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes de los respectivos países y les pedirán que se les entreguen aquellos delincuentes, justificando por la presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualesquiera otros documentos oficiales, que las personas reclamadas formaban parte de dicha tripulacion. En virtud de esta sola reclamacion, así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos ó ciudadanos del país en el cual se pide la extradicion.

Se dará todo auxilio y amparo para la inquisicion, captura y arresto de los desertores, los cuales quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y expensas de los cónsules, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerles salir. Sin embargo, si la oportunidad no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los detenidos serán puestos en libertad, no pudiendo detenerlos nuevamente por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el tribunal competente haya dictado su sentencia y ésta sea ejecutoriada.

En punto á delincuentes por delitos comunes, ambos Estados convienen en celebrar en el más breve término posible un convenio especial de extradicion.

Art. 10. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos Altas Partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En el caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las Altas Partes contratantes, en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que les pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó uno de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje, ó de aquellos

mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos ó los vicecónsules ó agentes consulares, entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las Altas Partes contratantes no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 11. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se les comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los ciudadanos venezolanos gozarán en ellas, bajo todos los conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida. Las producciones venezolanas no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida. Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán á su importacion en Venezuela del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 12. Las dos Altas Partes contratantes convienen en que quede anulado por el presente tratado en lo que hace relacion al comercio y navegacion, el que se celebró entre ambas, de reconocimiento, paz y amistad, en 30 de Marzo de 1845.

Art. 13. El presente tratado quedará en vigor durante cinco años, desde el dia en que se cambien las ratificaciones.

Mientras que una de las Altas Partes contratantes no haga notificar á la otra, con antelacion de un año, su propósito de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará éste en vigor por espacio de un año más, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes lo haya denunciado.

Art. 14. Si, como no es de esperar, llegase á surgir entre España y Venezuela alguna diferencia que no se pudiese zanjar amigablemente por los medios usuales y ordinarios, las dos Altas Partes contratantes convienen en someter la resolucion de la diferencia al arbitraje de una tercera Potencia amiga de ambas, propuesta y aceptada de comun acuerdo.

Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en Caracas.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de los Estados-Unidos de Venezuela, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares, en Caracas á 20 de Mayo de 1882.=(Firmado.)=Norberto Ballesteros. (L. S.)=Antonio L. Guzman. (L. S.)=Está conforme.=Vega de Armijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y reformando las relaciones comerciales entre la Península, dichas islas y las Filipinas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se unificarán los derechos establecidos en los aranceles de importacion de las islas de Cuba y Puerto-Rico, quedando subsistentes como derechos únicos los de la tercera columna de los aranceles que hoy rigen, sin perjuicio de las sucesivas alteraciones que produzca la rectificacion periódica de las tablas de valores.

Art. 2.° La reforma de los aranceles vigentes se verificará gradualmente en un período de diez años, rebajando los derechos marcados en las columnas primera y segunda y el exceso ó diferencia que media entre los de las columnas tercera y cuarta en la escala que á continuacion se expresa:

En 1.° de Julio	de	1882 el	5	por 100.
En id.	id.	1883 el	5	
En id.	id.	1884 el	5	
En id.	id.	1885 el	10	
En id.	id.	1886 el	10	
En id.	id.	1887 el	10	
En id.	id.	1888 el	10	
En id.	id.	1889 el	15	
En id.	id.	1890 el	15	
En id.	id.	1891 el	15	
			100	

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para aplicar desde luego los derechos de la tercera columna del arancel vigente á los productos y procedencias de aquellas Naciones que en debida forma otorguen á los productos y procedencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico por lo ménos una rebaja equivalente en sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.

Art. 4.° Desde el dia 1.° de Julio de 1891, el comercio y la navegacion entre los puertos de la Península, Filipinas, Cuba y Puerto-Rico serán de cabotaje, ó sea con franquicia de derecho para las mercancías, producto y procedencia de cualquiera de dichos puertos, y estarán sujetos á las mismas reglas y prescripciones de las ordenanzas de aduanas vigentes en la Península para el comercio y la navegacion entre los puertos de ésta.

Art. 5.° Hasta que se establezca la franquicia de derechos arancelarios entre las dos Antillas, las mercancías nacionales que se acredite en forma haberlos adeudado en una de aquellas y sean despues reexpedidas á otra estarán sujetas solo al pago del exceso que resulte entre los derechos de los respectivos aranceles.

Art. 6.° Las mercancías extranjeras, procedentes de los puertos de la Península y Filipinas, nacionalizadas mediante el pago de derechos, podrán introducirse por los puertos habilitados de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, prévia la justificacion correspondiente, sin pago de nuevos derechos, excepto si fuese mayor el que corresponda satisfacer, y en este caso se

abonará solamente la diferencia. Igual régimen se observará recíprocamente en las importaciones de esta clase de una á otra Antilla.

Art. 7.° Los buques que se dediquen á la conduccion de mercancías ó pasajeros entre la Península y sus provincias de Ultramar, ó de una ó de otra provincia ultramarina, satisfarán en ellas por derecho de navegacion y puerto los establecidos con arreglo al artículo 21 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 en la Península para el comercio de primera clase, salvo la diferencia en el valor de la moneda.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar dictará las demás medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=Señor.= El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 9 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 y diferentes Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los aparejadores, dibujantes y escribientes que formen parte del personal auxiliar oficial del material de ingenieros, tendrán derecho á retiro con arreglo á la ley de 2 de Julio de 1865, desde los veinte años de servicio, acumulándose los prestados en el ejército ó en otras carreras del Estado, en la forma prevenida por las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1854, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872, los que se satisfarán por el Tesoro en la forma que se practica para las clases militares.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 9 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1877 se hace al art. 10 de la misma ley, deberá entenderse hecha al 18, en la forma siguiente:

«La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija. La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion.

Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 9 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un ferro-carril de Vitoria á San Sebastian, con un ramal de Eibar á Durango.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se otorga á la sociedad en participacion A. Etienne, de París, la concesion para construir y explotar un ferro-carril que partiendo de Vitoria y pasando por Escoriaza, Arechavaleta, Mondragon, Vergara, Placencia, Alzola, Deva y Zarauz, termine en San Sebastian, con un ramal que pasando por Eibar empalme en Durango con el ferro-carril de Bilbao, conforme con los planos y presupuestos presentados en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferro-carril, que será de una sola vía y del ancho reglamentario para los de servicio general, será declarado como tal é incluido en la red general de ferro-carriles, y como de utilidad pública, tendrá derecho á la expropiacion forzosa, asi como al aprovechamiento y ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado y demás derechos concedidos por las leyes.

Art. 3.° Queda obligada la sociedad concesionaria á dar principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion oficial del proyecto por los Ministerios de Fomento y Guerra, y á terminarlas en el improrogable plazo de tres años; debiendo, antes de dar comienzo á los trabajos, ampliar el depósito de 175.000 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto, hasta el 3 por 100, y la cantidad á que éste ascienda quedará en garantía de su ejecucion hasta que pueda sustituirse por valor igual en obras ejecutadas ó materiales acopiados.

Art. 4.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años, pero quedará caducada si dentro de los términos fijados en el art. 3.° no tuvieran cumplimiento cualquiera de las condiciones que en él se indican.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 9 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre el derribo y venta de la actual fábrica de tapices, y construccion de otra con el producto de aquella.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio de la Corona para proceder á la demolicion del edificio que ocupa la Real fábrica de tapices en esta corte, y á la consiguiente enajenacion en subasta pública de los solares que resulten, deduccion hecha de la superficie que haya de ceder para ensanche de la vía pública, con sujecion al trazado de calles adyacentes, segun el plan aprobado de aquella zona de la poblacion.

Art. 2.° Queda asimismo autorizada la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio de la Corona para aplicar el producto de la venta á la construccion del nuevo edificio destinado á fábrica de tapices en el olivar del ex-convento de Atocha, con arreglo al proyecto debidamente aprobado.

Art. 3.° El sobrante del valor que se obtenga por la venta de los solares, despues de cubiertos los gastos de edificacion y los consiguientes al establecimiento de la nueva fábrica de tapices, se aplicará á continuar las obras de la galería del Real Palacio, en que ha de instalarse su armería.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=Señor.= El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 9 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Tarragona termine en Rosas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Campderá para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, un ferro-carril trasversal del Principado de Cataluña, que partiendo de Tarragona y pasando por Valls, Igualada, Manresa, Vich y Figueras, termine en Rosas.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 5.° El concesionario deberá dar principio á las obras en cada una de las tres secciones en que el proyecto se divide, dentro del primero, segundo y tercer año respectivamente de otorgada la ley de concesion, y terminarlas dentro de los cuatro años de principiadas.

Art. 6.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos con arreglo á aquellas.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio de San Ildefonso 13 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES,

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M. y publicada en el Congreso, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Tarragona termine en Rosas.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Oampdera para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, un ferro-carril trasversal del Principado de Cataluña, que partiendo de Tarragona y pasando por Valls, Igualada, Manresa, Vich y Figueras, termine en Rosas.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 5.° El concesionario deberá dar principio á las obras en cada una de las tres secciones en que el proyecto se divide, dentro del primero, segundo y tercer año respectivamente de otorgada la ley de concesion, y terminarlas dentro de los cuatro años de principiadas.

Art. 6.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos con arreglo á aquellas.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1882.—Señor.—El Marqués de la Habana, Presidente.—Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.—El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.—Alfonso.—Palacio de San Ildefonso 12 de Julio de 1882.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre la ley orgánica provincial.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

De las provincias, su territorio y habitantes.

Artículo 1.° El territorio de la Nacion española en la Península é islas adyacentes se divide para su administracion y régimen en provincias.

Art. 2.° El número de provincias, sus límites y capitales, son los que están determinados por las disposiciones vigentes.

Art. 3.° No se hará alteracion alguna en los límites y capitalidad de ninguna provincia sino por medio de una ley.

Sin embargo, el Gobierno podrá cambiar, oyendo al Consejo de Estado en pleno, la dependencia de un término municipal de una provincia á otra, siempre que concurra la conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales interesados.

Art. 4.° Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones de la ley municipal en lo relativo á su condicion y derechos.

TITULO II.

CAPITULO II.

De la administracion de las provincias.

Art. 5.° El régimen y administracion de las provincias corresponde:

1.° Al gobernador.
2.° A la Diputacion provincial.
3.° A la Comision provincial.

Art. 6.° Corresponde al Gobierno el nombramiento y separacion de los gobernadores, así como el de todos los empleados que bajo sus órdenes llenen funciones no reservadas por esta ley ni por otras á la Diputacion ó á la Comision provincial.

Art. 7.° La Diputacion provincial se compone de los diputados elegidos por los habitantes de la provincia á quienes la presente ley reconoce este derecho y en la forma que la misma ley y la electoral determinen.

Art. 8.° Habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito, que elegirá cuatro diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ú ocho partidos judiciales, se formarán cinco agrupaciones electorales, y para ello constituirán distritos por sí

solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro diputados.

Art. 9.° Para formar las agrupaciones ó distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hayan de constituirlos, sin desatender por esto la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan.

Art. 10. La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoría, la capitalidad se establecerá en la poblacion cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 11. Cada elector votará tres candidatos. Si las papeletas de votacion contuvieren más nombres, el voto se computará solamente á los que ocupen los tres primeros lugares.

Art. 12. La Comision provincial se compone de tantos diputados cuantos sean los distritos que formen la provincia.

Será su presidente el gobernador, y tendrá un vicepresidente que elegirá la Diputacion todos los años en su primera sesion entre los indivíduos que deban componer en aquel año la Comision.

La eleccion se hará siempre en votacion secreta.

Art. 13. La Diputacion, en una de las tres primeras sesiones despues de constituida, acordará la distribucion de los diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas.

Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comision provincial, y la Diputacion acordará el turno que aquellas secciones han de seguir.

En los casos de suspension gubernativa ó judicial, enfermedad ó licencia, podrá sustituir al diputado ausente el de su distrito que siga en el turno antes indicado.

CAPITULO III.

Del gobierno de las provincias.

Art. 14. El gobierno de las provincias corresponde al gobernador, como representante del Gobierno de S. M.

Art. 15. El nombramiento de los gobernadores de provincia y su separacion se hará en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y expedidos por la Presidencia del mismo.

Pueden ser nombrados gobernadores los españoles mayores de 30 años que reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado durante cualquier plazo destinos con categoría de jefe de administracion de primera clase, ó haberlos desempeñado por más de un año con la categoría de segunda, ó por más de dos con la de tercera ó cuarta.

2.ª Tener más de quince años de servicios administrativos prestados al Estado ó á la provincia, siempre que el último destino haya sido de categoría superior á la de jefe de negociado de tercera clase.

3.ª Haber sido Diputado á Córtes ó Senador electivo durante una legislatura completa.

4.ª Haber sido elegido diputado provincial por lo ménos dos veces, habiendo tomado posesion y desempeñado el cargo, sin haber cesado en él por renuncia.

5.ª Haber sido magistrado de cualquiera Audiencia ó teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo superior á los dos expresados en la carrera judicial.

6.ª Haber desempeñado el cargo de alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó de segunda clase, ó haber pertenecido por el mismo plazo á la Comision provincial.

7.ª Haber sido secretario de Gobierno por más de dos años en provincias de primera clase.

8.ª Ser ó haber sido secretario por oposicion de Diputacion provincial cuatro años en provincias de primera clase.

Tambien podrán ser nombrados gobernadores los militares que cuenten veinticinco años de servicios y de ellos diez con empleo efectivo de jefes.

Art. 16. El cargo de gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquier mando militar, con todo otro cargo provincial, municipal, judicial ó eclesiástico, y con el ejercicio de cualquiera profesion ó industria dentro de la provincia de su mando.

Art. 17. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, mas no de la provincia, continuará el gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle; sin perjuicio de lo cual, los jefes administrativos y el secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 18. Cuando las necesidades del órden público ú otros sucesos extraordinarios lo hagan en su concepto preciso, podrá tambien el Gobierno nombrar delegados especiales con autoridad gubernativa para poblaciones que no sean capitales de provincia. Los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado, y sus nombramientos se pondrán en conocimiento de las Córtes, si éstas se hallasen abiertas, dentro de los ocho dias siguientes al en que fueren aquellos firmados, y en otro caso, dentro de los ocho primeros dias de la siguiente legislatura.

CAPITULO IV.

De las atribuciones y deberes de los gobernadores.

Art. 19. Las atribuciones de los gobernadores de provincia serán aquellas que el Gobierno les delegare y las que les correspondan por la Constitucion y las leyes, como representantes superiores del mismo Gobierno en el órden político y administrativo.

Art. 20. El gobernador cuidará de publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y las de observancia general que se inserten en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 21. Corresponde al gobernador mantener el órden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame.

Art. 22. Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo

imponer, con este motivo, multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximun de quince dias.

Contra la imposicion de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion, prévia consignacion del importe de la multa y en el término de diez dias.

Interpuesto este recurso, el gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de tercero dia.

Art. 23. El gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infeccion y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 24. El gobernador instruirá por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando los detenidos al tribunal competente, con las diligencias que hubiere practicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Una vez entregados á los tribunales los detenidos como delincuentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el gobernador la jurisdiccion del Juzgado ó Tribunal, y no podrá el primero provocar com petencia en la misma causa.

Art. 25. Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratare de espectáculos públicos al aire libre en puntos en que no resida el gobernador, y que puedan comprometer el órden público, los alcaldes deberán solicitar con la posible anticipacion el permiso de aquella autoridad, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 26. Al fin de cada año económico el gobernador elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria en que exprese el estado de la provincia en los diferentes ramos de la administracion cometidos á su autoridad, y proponga cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 27. Corresponde asimismo á los gobernadores, como atribucion exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando éstos invaden las atribuciones de la Administracion.

Art. 28. Corresponde tambien al gobernador, como jefe de la administracion provincial:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion provincial.

3.° Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervencion.

4.° Inspeccionar por sí, ó por medio de sus delegados, las dependencias de la Provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

5.° Suspender los acuerdos de la Diputacion y de la Comision cuando proceda segun las leyes, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la suspension, y poniéndola tambien en conocimiento de la Diputacion.

Art. 29. Los gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

Tampoco podrán modificar ó revocar las resoluciones que adopten acerca de la competencia en favor de la Administracion.

Art. 30. El Tribunal Supremo juzgará á los gobernadores por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial.

Art. 31. La primera division de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el artículo 9.° se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; pero una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32. Esta division, y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno de los distritos, que la Diputacion provincial proponga, serán publicadas en el *Boletin oficial* quince dias antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo el gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos, y junto con el proyecto de la Diputacion las pasará al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

Art. 33. Tendrán derecho á votar diputados provinciales, y á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del distrito á que corresponda su domicilio respectivo, todos los españoles varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir.

Art. 34. Tendrán tambien derecho á ser inscritos, aunque no supieren leer ni escribir, los que se hallasen en alguno de los casos siguientes:

1.° Ser contribuyente dentro ó fuera del distrito de su domicilio con cualquiera cuota pagada con un año de antelacion, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y con dos años por subsidio industrial y de comercio.

2.° Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el ejército ó en la marina de guerra.

No tendrán este derecho, aunque supieren leer y escribir, los que, careciendo de medios de subsistencia, reciban ésta en establecimientos sostenidos por la beneficencia pública ó privada, ó estuvieren empadronados como mendigos y autorizados para implorar la caridad pública.

Art. 35. Pueden ser diputados provinciales los que tengan aptitud para serlo á Córtes y sean naturales

de la provincia, ó lleven cuatro años consecutivos de vecindad dentro de la misma.

Art. 36. El cargo de diputado provincial es incompatible:

1.° Con el de Diputado á Córtes.

2.° Con el de alcalde, teniente de alcalde ó concejal.

3.° Con todo empleo activo del Estado, de la Provincia ó de alguno de sus Municipios.

Se exceptúan únicamente de esta incompatibilidad los cargos de catedráticos de Universidad, de Escuelas superiores ó de Institutos cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia.

Art. 37. El Diputado electo que ocho dias despues de la aprobacion de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiera renunciado en la Secretaría de la Diputacion oficialmente y bajo su firma el cargo que segun el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncia el de diputado provincial, y la Diputacion declarará la vacante, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del gobernador.

Art. 38. Están incapacitados para ser diputados provinciales:

1.° Los contratistas y sus fiadores de las obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales y municipales; los administradores de dichas obras y servicios.

2.° Los recaudadores de contribuciones dentro de la provincia y sus fiadores.

3.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de ésta.

4.° Los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las Provincias ó á cualquiera de sus Municipios, ó los que lo sean por cualquiera clase de contratos, si contra ellos se hubiese expedido apremio ó ejecucion.

5.° Los inhabilitados por sentencia judicial.

Art. 39. Las incapacidades referidas pueden llegar á conocimiento oficial de la Diputacion:

1.° Por declaracion de los diputados á quienes afecten.

2.° Por manifestacion ó interrogacion que haga en sesion pública otro diputado.

3.° Por comunicacion del gobernador de la provincia.

4.° Por aviso ó denuncia de los electores de cualquier distrito de la provincia, que en tal caso deberá dirigirse al presidente de la Diputacion, autorizada con la firma de tres electores.

Art. 40. Las incapacidades consignadas en el artículo 38 surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó demuestren, aunque se halle admitido el diputado á quien afecten.

Art. 41. La Diputacion, bajo su responsabilidad, examinará y resolverá los casos de incapacidad antes enumerados, en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente despues de haber llegado la incapacidad á su conocimiento.

Art. 42. No se computarán á los diputados electos los votos que hubieren obtenido en localidades en que ejercieran jurisdiccion al verificarse las elecciones, ó la hubieran ejercido seis meses antes, aunque esta jurisdiccion corresponda á funciones municipales ó á cargos desempeñados en comision.

Se exceptúan de esta disposicion los diputados provinciales y los vocales de la Comision provincial, que puedan ser reelegidos.

Art. 43. Pueden excusarse de ser diputados provinciales antes ó despues de aceptado el cargo:

1.° Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.° Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, diputados provinciales, alcaldes y concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Art. 44. La eleccion de diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Los colegios electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 45. Los diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputacion, que las numerará en el acto por el órden de presentacion, ocho dias antes de aquel en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este dia, sin necesidad de prévia convocatoria, se reunirán los diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del gobernador, y procederán á la constitucion interina de la Diputacion.

Art. 46. La Diputacion provincial se constituye interinamente, ocupando la presidencia el vocal de más edad, y haciendo de secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Art. 47. Constituida la Diputacion interinamente, y en la propia sesion que lo verifique, elegirá dos Comisiones de actas: la primera, permanente, se compondrá de cinco vocales, y examinará todas las actas que no se refieran á la eleccion de los mencionados cinco vocales; la segunda, auxiliar, se compondrá de tres diputados electos y examinará las actas de los que componen la permanente, dando inmediatamente dictámen acerca de las mismas.

Estos dictámenes quedarán veinticuatro horas sobre la mesa de la Diputacion, la cual resolverá despues sin interrupcion las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales.

La Diputacion interina no podrá anular ningun acta; pero si al discutirse la de los vocales de la Comision permanente de actas declarase alguna grave, se procederá á completar la Comision referida, eligiéndose otro vocal en la misma sesion.

En las provincias cuyos partidos judiciales sean ménos de cinco, la Comision permanente de actas á que se refiere este artículo se compondrá de tantos vocales como distritos contenga la provincia.

Art. 48. No podrán figurar en una Comision de actas dos diputados elegidos por una misma agrupacion ó distrito. En el caso de resultar elegidos dos diputados que representen la misma agrupacion ó distrito, quedará en la Comision aquel que hubiera obtenido más votos, y si los dos alcanzaran el mismo número, el que designe la suerte.

Art. 49. Aprobadas las actas de los vocales de la Comision permanente, ésta procederá al exámen de las de los demás diputados, distribuyéndolas en dos clases. Comprenderán: la primera, las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves; y la segunda, aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad.

Art. 50. La Diputacion interina solo podrá discutir las actas declaradas leves por la Comision permanente; las declaradas graves pasan al exámen y dis-

cusion de la Diputacion definitivamente constituida.

Art. 51. Aprobadas las actas leves, procederá la Diputacion á constituirse, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y dos secretarios para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovacion.

Los diputados que quince dias despues de constituida definitivamente la Diputacion no hubiesen presentado sus actas en la Secretaría, se entenderá que renuncian el cargo. La Diputacion declarará la vacante, procediéndose á eleccion parcial en la forma y tiempo que la ley determina.

Art. 52. Constituida definitivamente la Diputacion, se procederá al exámen de las actas graves. Si alguna fuese anulada, se declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Si las vacantes declaradas en un distrito fuesen dos, cada elector tendrá derecho á votar dos diputados; si fueren tres, tendrá derecho á votar dos.

Art. 53. Contra la resolucion de la Diputacion provincial anulando ó declarando la validez de alguna eleccion, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del acuerdo ó á la notificacion administrativa del mismo.

Art. 54. Si la Diputacion no hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion antes de la tercera sesion de la reunion semestral que se celebre inmediatamente despues de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamacion del diputado hecha en el distrito electoral, y con derecho al electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion.

La admision del diputado, en este caso, se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la eleccion, para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusion y acuerdo, bastará que lo soliciten tres de los diputados proclamados.

Art. 55. La Diputacion provincial se reunirá necesariamente en la capital de la provincia todos los años el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 56. La primera sesion de cada período será abierta por el gobernador en nombre del Gobierno.

Art. 57. El cargo de diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duracion es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los distritos ó agrupaciones.

La primera designacion se hará por sorteo, cesando el número mayor si el total no fuera susceptible de exacta division, y en las renovaciones sucesivas saldrán los más antiguos.

Art. 58. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al diputado ó diputados salientes.

Cuando la vacante ocurriese por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que hayan desempeñado por eleccion el cargo de diputado en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el diputado saliente ó suspenso. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente sobre la suspension del diputado á quien reemplaza, hasta la primera renovacion, si en ella debiera cesar aquel por el turno establecido.

En las elecciones parciales para cubrir vacantes extraordinarias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 52.

Art. 59. A la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renuncias y excusas, y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad.

El gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando segun las leyes deban verificarse, y en la forma que las mismas determinen. Las elecciones serán anunciadas en los ocho dias siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de quince dias ni exceda de treinta despues de la convocacion.

Art. 60. La Diputacion fija en su primera sesion de cada período semestral el número de las que haya de celebrar, en dias consecutivos no feriados, durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar la prórroga de sus sesiones, poniéndolo en conocimiento del gobernador.

Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el gobernador puede, bajo su responsabilidad, suspenderlas ó aplazarlas, dando cuenta al Gobierno dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 61. La Diputacion se reune en sesion extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del gobernador ó de la Comision provincial.

Art. 62. El gobernador hace la convocatoria citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los diputados con ocho dias de antelacion, y expresando el objeto si se trata de sesion extraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 63. Cuando por fundados motivos crea el gobernador que de una reunion extraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el órden público, suspenderá la convocatoria, dando cuenta al Gobierno y comunicándolo á la Comision provincial en el término de tercero dia.

Dentro de los quince dias siguientes á la comunicacion, el Gobierno resolverá precisamente lo que proceda, aprobando el acuerdo del gobernador ó levantando la suspension.

Esta se entiende levantada cuando pasado un mes desde el acuerdo de la convocatoria no se hubiese comunicado á la Comision provincial resolucion alguna superior en contrario.

Los plazos señalados en el párrafo anterior, y los demás análogos preceptuados por esta ley, se entienden ampliados por quince dias más cuando se trate de las islas Baleares ó Canarias.

Art. 64. Las sesiones serán públicas, y de ellas se insertará diariamente un extracto en el *Boletin oficial.*

Pueden celebrarse en secreto cuando la naturaleza del asunto lo exija, y la Diputacion, á peticion del presidente, del gobernador ó de cinco vocales, lo acuerde.

En ningun caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate, así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 65. Despues de constituida definitivamente la Diputacion, fijará, en una de las primeras sesiones, el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, determinando el número de indivíduos de que han de componerse.

La eleccion do personas se hará en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Tambien podrá nombrar la Diputacion durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si lo estima conveniente, Comisiones especiales que cesarán concluido que sea su encargo.

Art. 66. Es obligatoria la asistencia á las sesiones.

El diputado que sin causa debidamente justificada dejase de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, que como correccion disciplinaria le impondrá el presidente de la sesion en que la falta se hubiese cometido, siéndole además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

La reincidencia en la falta despues de haber sufrido la primera multa será considerada como desobediencia grave para los efectos del art. 133, siempre que la segunda ó sucesivas citaciones se hayan hecho con apercibimiento.

Durante las sesiones se necesita para ausentarse licencia de la Diputacion, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan al precepto contenido en el artículo siguiente.

Art. 67. Para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de los diputados que correspondan á la provincia.

Art. 68. Para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes. En caso de empate se repetirá la votacion al dia siguiente, ó en la misma sesion si el asunto tuviere carácter urgente á juicio de los asistentes; y si hubiese segundo empate, será resuelto por el presidente.

Art. 69. Los diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 70. Será nula toda sesion que se celebre con carácter de ordinaria, fuera del número de las prefijadas para cada reunion semestral, y no se halle tampoco en el número de las prorogadas con conocimiento del gobernador. Serán asimismo nulas las que se celebren con carácter de extraordinarias sin haberlas convocado el gobernador en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 61 y 62, y aquellas en que se tratase de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose en su virtud nulos tambien los acuerdos que en dichas sesiones se adopten.

Art. 71. De cada sesion se extenderá por los secretarios de la Diputacion un acta en que han de constar los nombres del presidente y de los diputados presentes; los asuntos que se trataren, y lo resuelto sobre ellos; el resultado de las votaciones, y la lista de las nominales cuando las hubiere.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por el gobernador si ha presidido la sesion, y por el presidente de la Diputacion, ó quien haya hecho sus veces, y por los secretarios.

Art. 72. La Diputacion forma su reglamento para el despacho de los negocios, órden de las sesiones y modo de funcionar; pero los trámites de instruccion de los expedientes y la discusion de los asuntos no servirán de excusa á las Diputaciones para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO VI.

Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 73. Las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes se les señalen.

Art. 74. Corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la administracion de los intereses peculiares de las provincias respectivas, con arreglo y sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones generales dictados para su ejecucion, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes:

1.° Creacion y conservacion de servicios que tengan por fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el fomento de sus intereses morales y materiales, tales como establecimientos de beneficencia ó de instruccion, caminos, canales de navegacion y de riego, y de toda clase de obras públicas de interés provincial, así como concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento.

2.° Administracion de los fondos de la provincia, y su inversion conforme al presupuesto aprobado.

3.° Custodia y conservacion de los bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, repartiendo é invirtiendo los productos en la realizacion de los servicios que están confiados á la Diputacion.

4.° Nombramiento y separacion, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales. Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen.

Art. 75. Como á superior gerárquico de los Ayuntamientos corresponde á la Diputacion:

1.° Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos con arreglo á lo que disponga la ley municipal.

2.° Encargar á cualquiera de sus vocales que gire visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo.

La Diputacion adoptará, en vista del resultado de estas visitas, las disposiciones que estime convenientes, dentro de sus facultades, para mejorar la administracion municipal.

Art. 76. Los establecimientos de beneficencia y los de enseñanza, creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales, se acomodarán á lo que dispongan la ley de beneficencia y de instruccion pública.

La Diputacion no podrá suprimir ninguno de estos establecimientos sin la aprobacion del Gobierno.

Art. 77. Los edificios provinciales declarados inútiles para el servicio á que estaban destinados pueden ser vendidos por la Diputacion en pública subasta.

Para la permuta de dichos bienes ha de preceder

la aprobacion del Gobierno. Es necesaria la misma aprobacion para todos los contratos relativos á la enajenacion ó hipoteca de los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la deuda pública, y á la emision de empréstitos ó estipulacion de préstamos.

Art. 78. Los acuerdos tomados por la Diputacion provincial de conformidad á lo dispuesto en los artículos 74 y 75 se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley.

Art. 79. Los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en el término de tercero dia al gobernador, el cual podrá suspenderlos por sí, ó á instancia de parte, si ésta lo solicitare en el plazo de cuatro dias:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputacion.

2.° Por delincuencia en que la corporacion provincial haya incurrido.

3.° Por infraccion manifiesta de las leyes, siempre que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia.

Art. 80. El gobernador podrá tambien suspender los acuerdos de la Diputacion provincial por causar perjuicios de difícil reparacion á los intereses ó derechos de los particulares ó de las corporaciones, si los agraviados lo solicitan dentro de diez dias, y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dichos acuerdos la demanda á que se refiere el art. 88.

Art. 81. El gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á aquel en que se le comunicó el acuerdo, ó los perjudicados la hubieren reclamado.

Art. 82. La suspension se notificará á la Diputacion si estuviera reunida, y en caso contrario á la Comision provincial, dentro del plazo de tres dias, á contar desde aquel en que fué acordada, con expresion de las causas que la motivaron y los fundamentos legales en que se apoya.

Tambien se notificará dentro del mismo plazo al interesado que la hubiere reclamado.

Art. 83. Si el gobernador, en el indicado plazo de tres dias, pidiere el expediente ú otros documentos con el fin de examinarlos antes de resolver, no correrá el plazo de los tres dias sino desde que aquellos le fuesen entregados.

Art. 84. En ningun otro caso podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales.

Art. 85. Contra las providencias del gobernador decretando ó negando la suspension del acuerdo, segun lo dispuesto en el art. 79, se concede á los particulares ó corporaciones y á la misma Diputacion provincial recurso de alzada ante el Gobierno.

Art. 86. Los gobernadores remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el término de diez dias los recursos de alzada que se interpongan segun el artículo anterior.

El Gobierno resolverá dichos recursos dentro del plazo de sesenta dias despues de la remision del expediente, oyendo antes al Consejo de Estado, el cual emitirá su informe en un término que no podrá exceder de cuarenta dias. Si trascurriera el primero de dichos plazos sin resolucion alguna del Gobierno, quedarán firmes los acuerdos de las Diputaciones provinciales, sin que sea ya posible por lo tanto modificarlos ni revocarlos en la vía gubernativa. No se tomará en cuenta para el cómputo de estos plazos el período de vacaciones del Consejo de Estado.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado, se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Contra las resoluciones del Gobierno procede en todos los casos el recurso contencioso-administrativo.

Art. 87. Contra los acuerdos de la Diputacion provincial comprendidos en cualquiera de los casos previstos en el art. 79, se concede recurso de alzada para ante el Gobierno, háyase ó no solicitado la suspension de dichos acuerdos.

Son aplicables al indicado recurso las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Art. 88. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en el art. 80, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo, si esto no hubiese tenido lugar segun lo dispuesto en el art. 80 de esta ley.

Para interponer dicha demanda se concede un plazo de treinta dias, pasado el cual sin haberse interpuesto, queda levantada de derecho la suspension gubernativa si se hubiese acordado, y queda tambien consentido el acuerdo.

Art. 89. Reclamado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el gobernador remitirá los antecedentes al juez ó tribunal que entienda en el asunto, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que le fueren pedidos, y si los hubiera remitido al Gobierno, elevará desde luego al mismo la reclamacion de dicho juez ó tribunal.

Art. 90. Los gobernadores y diputados provinciales son personalmente responsables, con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se originen por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

Art. 91. Los repartimientos de todo género que haga la Diputacion entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos señalados á ésta, y el necesario para atender á los gastos provinciales, se ejecutarán desde luego, pero con apelacion al Gobierno, que necesariamente deberá resolver.

Para que puedan acordarse dichos repartimientos, deberán concurrir á la sesion las dos terceras partes por lo ménos de los diputados provinciales.»

CAPITULO VII.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 92. La Comision provincial tiene las atribuciones que le concede esta ley, ó las que le correspondan por otras especiales; está siempre en funciones, y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los vocales podrá reclamar como

dietas una indemnizacion de 20 pesetas por cada sesion á que asista, en las provincias de primera y segunda clase, y de 15 pesetas en las de tercera.

En los casos de enfermedad ó licencia, y en los de suspension gubernativa ó judicial, sustituirá al diputado ausente el que le siga en número, segun el acuerdo á que se refiere el art. 13.

Los suplentes tendrán el mismo derecho que los propietarios por las sesiones á que asistan en reemplazo de éstos.

Art. 93. En los casos de suspension gubernativa ó judicial, ó de ausencia por enfermedad, uso de licencia ó cualquiera otra causa, sustituirá al vicepresidente de la Comision el diputado de más edad de los que asistan á la sesion.

Art. 94. La Comision provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Se reunirá además en sesion extraordinaria siempre que el gobernador le pida que informe sobre algun asunto que considere urgente.

Art. 95. Para deliberar es necesaria la presencia de la mitad más uno de los vocales que compongan la Comision, y para que sea válido un acuerdo ha de reunir la mitad más uno de los votos de los concurrentes.

En el caso de empate se aplazará la segunda votacion para la sesion inmediata; y si se repitiera el empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 96. Es obligatoria la asistencia á las sesiones de la Comision provincial, y sus vocales firmarán todas las actas de las sesiones á que concurran.

El secretario pasará al gobernador y al contador de fondos provinciales listas certificadas de los vocales que hayan asistido á la sesion y firmado el acta, para que con vista de ellas se liquiden y abonen á fin de mes, por medio del oportuno libramiento justificado con dichas listas, las dietas que cada uno de los vocales haya devengado.

Art. 97. Las sesiones serán secretas, cuando así lo acuerde la mayoría, por tratarse de preparacion de expedientes, asuntos de nueva tramitacion ó relativos al órden público y régimen interior de la corporacion, ó por afectar al decoro de la misma ó de cualquiera de sus miembros. Tambien será secreta la sesion cuando la Comision haya de emitir algun informe que el Gobierno ó el gobernador le hubiere pedido.

Serán públicas en los demás casos, y en ningun concepto pueden dejar de serlo cuando, con arreglo á lo que disponga la ley municipal, intervenga la Comision en los acuerdos de los Ayuntamientos, ya revisándolos por sí, ya informando acerca de ellos.

CAPITULO VIII.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 98. Como cuerpo administrativo corresponde á la Comision provincial:

1.° Procurar la exacta ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial, recurriendo al gobernador ó al Gobierno, segun proceda, en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de las corporaciones, empleados, dependientes ó particulares encargados de cumplir dichos acuerdos.

2.° Preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse la Diputacion en cada reunion semestral, y presentar una Memoria en cada una de estas reuniones, que exprese los asuntos de interés que merezcan el exámen y la resolucion de la Diputacion, y dé noticia circunstanciada de los negocios pendientes, y estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

3.° Resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion, cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de ésta, dando cuenta de los acuerdos que adopte á la Diputacion en la primera sesion que celebre, la cual podrá modificar ó revocar dichos acuerdos.

Para que la Comision declare urgente un asunto de los que, segun el párrafo anterior, no le competen especialmente, será siempre necesario acuerdo adoptado por dos terceras partes de todos los diputados que á la misma Comision pertenezcan.

4.° Suspender por justas causas á los empleados y dependientes de la Diputacion, dando cuenta á ésta en la primera sesion.

5.° Cuidar de la gestion de los negocios judiciales seguidos en nombre de la provincia.

6.° Interponer demandas ordinarias ó contencioso-administrativas, prévio acuerdo de la Diputacion, cuyo nombre y representacion llevará el vicepresidente de la Comision en todos los negocios judiciales.

Art. 99. Como superior gerárquico de los Ayuntamientos, corresponde á la Comision provincial:

1.° Decidir todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan, con sujecion á la ley de reemplazo del ejército.

2.° Resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los concejales en los casos y en la forma que la ley municipal y la ley electoral establezcan.

Art. 100. Corresponden asimismo á la Comision provincial las atribuciones que el art. 75 de esta ley confiere á la Diputacion, cuando ésta no se halle reunida, con la obligacion de dar cuenta á la Diputacion en la primera sesion del uso que hubiere hecho de dichas atribuciones.

Art. 101. Son aplicables á los acuerdos de la Comision provincial las disposiciones de los artículos 78, 79, 82, 83, 84 y 85 de esta ley.

Art. 102. La Comision provincial, como cuerpo consultivo, dará dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el gobernador, por sí ó por disposicion del Gobierno, estime conveniente pedírselo.

CAPITULO IX.

Empleados y agentes de la administracion provincial.

Art. 103. Las dependencias de la Diputacion provincial se componen:

1.° De la Secretaría.
2.° De la Contaduría.
3.° De la Depositaría.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

Art. 104. La Diputacion nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, y acuerda el reglamento de servicio interior de sus oficinas.

Para el nombramiento de secretarios y contadores se entenderán estas atribuciones sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Art. 105. El jefe de la Secretaría tiene á su cargo la preparacion y tramitacion de los asuntos de que hayan de conocer la Diputacion y la Comision provincial, la redaccion de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservacion de su archivo.

Firma con el presidente los acuerdos y decretos de la Comision provincial y los testimonios que se libren de las actas de la Diputacion, autorizándolos con el sello de la provincia, cuya guarda le estará encomendada, y cuida de que se comuniquen á quien corresponda.

Art. 106. El contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razon y la intervencion de fondos provinciales.

En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputacion.

Art. 107. El depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputacion exija.

Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos cajas; una general con tres llaves, que tendrán el ordenador de pagos, el contador y el depositario, y otra diaria, donde bajo la guarda exclusiva de este último estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.

El depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el ordenador de pagos y contador.

CAPITULO X.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 108. Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente.

El año económico provincial será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Art. 109. Las Diputaciones formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos; al efecto nombrará de su seno una de las Comisiones de que habla el art. 65.

Art. 110. Los gastos comprendidos en los presupuestos provinciales serán cubiertos con ingresos independientes de los del Estado, que se recaudarán y repartirán con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 111. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos en aquel ejercicio.

Durante el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los recursos presupuestos y la liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período serán objeto de un presupuesto adicional, prévias las consiguientes liquidaciones, que se terminarán en el mes siguiente.

Art. 112. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia, no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, la Diputacion formará un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento que el ordinario.

Art. 113. Las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á las Diputaciones por los procedimientos de apremio.

Cuando alguna provincia fuere condenada al pago de una cantidad, la Diputacion, despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en enlazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Los diputados provinciales serán personalmente responsables de los perjuicios que ocasione la falta ó retraso en la formacion del presupuesto extraordinario á que se refiere este artículo.

Art. 114. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Art. 115. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.° Personal y material de sus oficinas y dependencias y establecimientos provinciales de beneficencia, sanidad é instruccion pública.

2.° Conservacion y administracion de las fincas de la provincia.

3.° Construccion, conservacion y administracion de las obras públicas.

4.° Suscricion á la *Gaceta* oficial y *Coleccion legislativa.*

5.° Fondo de imprevistos y para calamidades públicas.

6.° Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

7.° Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan ésta y otras leyes, en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

8.° Gastos de representacion al presidente.

Art. 116. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de diputados que correspondan á la provincia. Si al principiar el año económico no estuviere aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior.

Art. 117. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, la Diputacion utilizará los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si éstos no fueran suficientes, la Diputacion verificará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporcion de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro.

Para aprobar este repartimiento se requieren las condiciones señaladas en el art. 116.

Art. 118. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe ingresará íntegro en la Depositaría provincial en la época de recaudacion ordinaria, ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

En ningun caso podrá ser embargada ni detenida por las oficinas de Hacienda, sino cuando procedan contra la misma Diputacion como deudora al Estado.

El embargo ni aun en este caso podrá exceder del importe de la recaudacion verificada.

Art. 119. Las provincias que de antiguo hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, y siempre que medien las expresadas condiciones.

Las Diputaciones provinciales podrán establecer con la aprobacion del Gobierno y el consentimiento de los pueblos, arbitrios de la misma índole y de fácil recaudacion, cuando lo juzguen conveniente.

Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero.

El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolucion antes del dia 15 de Junio, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputacion, regirá el que votó la corporacion provincial, siempre que hubiese sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al Ministerio de la Gobernacion antes del 28 de Febrero. El Gobierno dictará resolucion antes del 15 de Abril; y si para esta fecha no hubiese sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado y empezará á regir.

Art. 121. Corresponderá exclusivamente á la Diputacion, y si no estuviere reunida, á la Comision provincial, la distribucion mensual de fondos.

Art. 122. La ordenacion de pagos corresponde al presidente elegido por la Diputacion, ó á quien haga sus veces.

Art. 123. La administracion y recaudacion de los fondos provinciales está á cargo de las respectivas Diputaciones y se efectuará por sus agentes y delegados.

Art. 124. Los agentes de la recaudacion de dichos fondos son responsables ante la Diputacion, quedándolo ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omision probadas.

Art. 125. Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunion semestral un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el semestre anterior.

En las obras provinciales que se hagan por administracion, se publicará mensualmente por la Comision nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales empleados y personas que los han vendido, contratistas, sitio en que se construye la obra y demás circunstancias análogas.

En la Secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier particular y con especialidad á los diputados provinciales, las cuentas y documentos originales referentes á las mismas obras, de las cuales el jefe de la Secretaría permitirá, bajo su inspeccion, sacar apuntes y copias.

Art. 126. La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comision provincial, con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.

Un extracto de ellas se insertará en el *Boletin oficial*, y los originales quedarán expuestos al público en la Secretaría hasta que la Diputacion provincial se reuna para su aprobacion.

Art. 127. La Diputacion procederá al exámen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos á que se refieren los artículos 125 y 126, nombrando al efecto una Comision especial si lo cree necesario.

La Diputacion puede pedir los documentos relacionados con las cuentas, y llamar á su seno para recibir su informe oral á cuantas personas hayan intervenido en las operaciones á que aquellas se refieren.

Art. 128. Las cuentas quedarán aprobadas si obtuvieren el voto de la mayoría de los vocales que componen la Diputacion, no contando á los de la Comision provincial, que no tendrán voto en este acto.

En otro caso, y en el de protestar por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán á la Comision provincial, la cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas, devolviendo el expediente á la Diputacion para que emita su dictámen y le dé el curso marcado en el artículo siguiente.

Art. 129. Las cuentas aprobadas ó censuradas por la Diputacion provincial pasarán por conducto del Ministerio de la Gobernacion al Tribunal de las del Reino para su revision y aprobacion definitiva.

Se considera á los Ayuntamientos del territorio como interesados en las cuentas provinciales para el efecto de reclamar y protestar contra la aprobacion de las mismas.

TITULO III.

CAPITULO XI.

Dependencia y responsabilidad de los diputados y agentes de la administracion provincial.

Art. 130. Las Diputaciones y las Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley y otras especiales, no les competan exclusivamente, ejerciendo con absoluta independencia las atribuciones que les son propias.

Incurren en responsabilidad, aun cuando ejerzan atribuciones propias, las Diputaciones y Comisiones provinciales que cometen infracciones manifiestas de la ley.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de trasmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales por conducto del gobernador las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas corporaciones, y de ejercer la alta inspeccion que al mismo corresponde para impedir las infracciones de la Constitucion y de las leyes.

Art. 131. Las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad:

1.° Por infracccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, bien abusando de las propias.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que proceden por delegacion y bajo la dependencia de éste.

3.° Por desacato á sus superiores gerárquicos.

4.° Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, abuso ó malversacion en la administracion de sus fondos.

Art. 132. La responsabilidad podrá exigirse á las Diputaciones ó á los diputados provinciales ante la Administracion ó ante los tribunales de justicia. Ante la Administracion, por hechos y omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones, cuando no llegan á constituir delito. Ante los tribunales de justicia, por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus funciones, cuando éstos constituyen delito segun el Código.

La responsabilidad solo se exigirá á los diputados que hubieren incurrido en la omision, ó tomado parte en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 133. Corresponde exclusivamente al Gobierno exigir la responsabilidad administrativa. Esta comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Procede el apercibimiento en los casos de omision, negligencia y abuso de facultades, cuyas consecuencias no sean irreparables.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con apercibimiento, así como en los de negligencia cuyas consecuencias sean irreparables, y en los de abuso de autoridad y desobediencia que no produzcan responsabilidad criminal.

Procede la suspension en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con multas; en los de extralimitacion grave con carácter político, y en los de resistencia á la autoridad del Gobierno, acompañadas estas dos últimas de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otras corporaciones á cometerlas.

3.ª Producir alteracion del órden público.

Y por último, en los casos de abuso ó malversacion demostrados en la administracion de sus fondos.

Art. 134. Para la imposicion de las multas se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La declaracion de estas correcciones corresponde al Gobierno con audiencia del interesado y del Consejo de Estado.

2.ª Las multas no excederán de 500 pesetas.

3.ª Las multas serán satisfechas por los diputados responsables segun el art. 132.

Art. 135. Para la exaccion de las multas se observarán además las reglas siguientes:

1.ª La resolucion del Gobierno se comunicará por escrito al multado; del pago se le expedirá el competente recibo.

2.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

3.ª Las multas serán pagadas precisamente del peculio particular del multado.

Art. 136. Para el pago de toda multa se concede un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de diez dias ni exceda de veinte, pasado el cual procede el apremio contra los morosos.

El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso del duplo de la misma.

Contra la imposicion gubernativa de la multa procede el recurso contencioso-administrativo, prévia consignacion ó depósito de su importe.

Art. 137. En ningun caso, para hacer efectiva la multa, se expedirán comisionados de ejecucion contra la Diputacion y sus vocales. Cuando los multados dejasen de pagar la multa no obstante el apremio, el gobernador, como delegado del Gobierno, oficiará al juez de primera instancia á quien corresponda, comunicándole la órden ministerial imponiendo la multa, y la cuantía y liquidacion de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El juez procederá á la exaccion por la vía de apremio.

Art. 138. Para imponer la suspension gubernativa á las Diputaciones ó á sus vocales se observarán las reglas siguientes:

1.ª El gobernador trasmitirá á los interesados, en el mismo dia en que la reciba, la órden de suspension que le comunique el Gobierno, con expresion de la causa en que dicha medida se funde. El diputado ó diputados suspensos podrán exponer al Gobierno, por conducto del mismo gobernador y en el término de tercero dia, los hechos ú observaciones que á su defensa convengan.

2.ª Solo en el caso de que los interesados no utilicen en el plazo indicado esta facultad, se resolverá definitivamente la suspension sin oirles.

3.ª La suspension no pasará de sesenta dias. Trascurrido este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa ó sin que la Audiencia haya dictado auto declarando procesados á los diputados suspensos, éstos volverán de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones si despues de requeridos ó de publicado en la *Gaceta* el acuerdo alzando la suspension continuaran desempeñando funciones de diputados provinciales, sin que les sirva de excusa el no haber recibido la órden de cesar en sus cargos.

Art. 139. El Gobierno, para proceder á la suspension, formará el oportuno expediente, oyendo al Consejo de Estado. En los casos de urgencia puede resolver por sí y bajo su responsabilidad, sin que preceda la expresada audiencia.

La Real órden que alce ó confirme la suspension se publicará de todos modos en la *Gaceta* oficial, insertándose los dictámenes del Consejo de Estado siempre que se hubiere oido á este Cuerpo; y si trascurrieren los sesenta dias antes señalados sin que la citada Real órden apareciese en la *Gaceta*, los diputados suspensos volverán tambien de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Art. 140. Las Diputaciones provinciales no pueden ser disueltas, ni destituidos sus vocales, sino por sentencia ejecutoriada de los tribunales.

Art. 141. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los diputados en el ejercicio de sus funciones, será juez competente en primera instancia la Audiencia de la capital de la provincia.

Art. 142. Los empleados y agentes de la administracion provincial nombrados por la Diputacion ó por la Comision están sujetos á su obediencia y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 143. Las providencias de los gobernadores que segun las leyes hayan puesto término á la vía gubernativa y hubiesen causado perjuicio á los intereses ó de-

rechos de un particular ó de una corporacion, serán reclamables por la vía contenciosa dentro de treinta dias.

Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio respectivo.

Las reclamaciones que se susciten contra sus providencias por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oido el Consejo de Estado.

Art. 144. Los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los gobernadores y los acuerdos de la Diputacion ó Comision provincial, se presentarán ante la autoridad ó corporacion que haya dictado aquellas resoluciones.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto que presente el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 145. Los gobernadores, dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministro respectivo.

Lo mismo harán en dicho plazo, y por conducto del gobernador, las Diputaciones provinciales.

Si por cualquier causa no se cumpliera lo preceptuado en este artículo, los interesados tendrán derecho para recurrir directamente al Ministro de la Gobernacion, el cual reclamará desde luego el recurso y el expediente.

Art. 146. Para la interposicion de los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos expresados en el art. 144, que no tengan un plazo especial señalado, se concede el término de diez dias.

La notificacion administrativa deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresion de los recursos que en su caso procedan segun la ley, citándose el artículo en que se establezcan, la fecha en que se hace la notificacion, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la corporacion con quien se entienda dicha notificacion.

Si el notificado no supiere ó no quisiere firmar la notificacion, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando no tenga domicilio conocido la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y se remitirá además al alcalde del pueblo de la última residencia de aquella, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 147. Todos los términos que se establecen en esta ley son improrogables, comenzarán á contarse desde el dia siguiente á la notificacion, y no se comprenderán en ellos los dias de fiesta religiosa ó nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Interin no se publique la ley que establezca los tribunales que hayan de entender de lo contencioso-administrativo, corresponderá el conocimiento de estos asuntos en primera instancia á las Comisiones provinciales.

Segunda. Hasta que sea reformada la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, las elecciones de diputados provinciales se harán en la forma establecida en los títulos 3.° y 4.° de la misma, con las siguientes modificaciones:

1.ª Tendrán derecho á votar y á ser inscritos en las listas los comprendidos en los artículos 33 y 34 de esta ley.

2.ª El Gobierno señalará los plazos para la formacion y rectificacion del censo y de las listas electorales, ajustándose en todo lo posible á las disposiciones del capítulo 3.°, título 3.° de la ley electoral.

3.ª Las operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral tendrán lugar en el viernes inmediatamente anterior al domingo que esté señalado para la eleccion de diputados.

4.ª Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 y 65 de la ley electoral no podrán llevar fecha anterior en más de ocho dias á la del señalado para la eleccion de diputados.

5.ª La copia del acta á que se refiere el art. 90 será remitida en la forma que el mismo expresa, al Ministerio de la Gobernacion.

6.ª El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley electoral se hará el miércoles inmediato siguiente al domingo en que se haya verificado la eleccion de diputados.

Tercera. La division y agrupacion en distritos para las primeras elecciones de diputados provinciales, en las provincias de Canarias y Baleares, se harán por el Gobierno, atemperándose en lo posible á las disposiciones de esta ley y oyendo préviamente á las Diputaciones respectivas.

Cuarta. Mientras subsista el concierto económico consignado en Real decreto de 28 de Febrero de 1878, y las Diputaciones de las Provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se considerarán investidas dichas corporaciones, no solo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6.° y 10 de la presente ley, sino de las que con posterioridad á dicho convenio han venido ejercitando en el órden económico para hacerlo efectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.ª El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

3.ª Las actuales Diputaciones continuarán en el ejercicio de sus funciones, tales como se hallan constituidas, sin la renovacion bienal que debiera tener lugar en el próximo mes de Setiembre, hasta que en cumplimiento de la presente ley se proceda á la eleccion para constituir las nuevas Diputaciones.

Las elecciones se harán en el mes de Diciembre y los diputados electos tomarán posesion el 1.° de Enero de 1883.

4.ª La primera renovacion de la mitad de las nuevas Diputaciones tendrá lugar en el tercer mes del año económico de 1884 á 1885.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1882.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 9 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre que formen parte del plan de carreteras de tercer órden en la provincia de Guadalajara la que partiendo de Alcolea del Pinar termine en Canales del Ducado, y la de Alcocer á la Isabela.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley formarán parte del plan general de carreteras de tercer órden del Estado en la provincia de Guadalajara, la que partiendo de Alcolea del Pinar, en la de este punto á Tarragona, termine en Canales del Ducado, y la de Alcocer á la Isabela, en la de Albaladejito á Guadalajara.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1882.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio de San Ildefonso 13 de Julio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido) sobre la proposicion de ley comprendiendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada en el punto más conveniente.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley relativa al ferro-carril que partiendo de Santiago debe enlazar con el de Ponferrada á la Coruña; atendiendo á la economía que resultará en los gastos de construccion si se fija el trayecto más corto; considerando el mayor beneficio para el público con el menor recorrido; satisfaciendo los intereses generales del país, é inspirándose en la justicia, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el art. 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, con los beneficios que concede esta ley y el art. 2.° de la de 2 de Julio de 1870, la línea férrea que partiendo de Santiago enlace con la general de Ponferrada á la Coruña en los montes de la Tieira.

Art. 2.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de dicha línea concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario para la construccion y explotacion de la misma durante los diez primeros años.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para otorgar por subasta la concesion de la expresada línea, con arreglo á la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1882.=Antonio Romero Ortiz, presidente.=Benito Hermida y Verea.=Vicente Perez.=Joaquin Becerra Armesto.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente la Memoria remitida por el Tribunal de Cuentas del Reino, referente á la cuenta general definitiva del presupuesto de 1868-69.=A propuesta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia queda reproducido el proyecto de Código de comercio.=El Sr. Montilla anuncia una interpelacion sobre el uso que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho de la autorizacion concedida por las Córtes para la organizacion del Poder judicial; ruega además la remision al Congreso de los expedientes que hayan servido para la designacion de las capitales donde se han establecido las Audiencias de lo criminal, y las hojas de servicio de los funcionarios nombrados para las mismas.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofrece señalar dia para la interpelacion y remitir los expedientes reclamados.=El Sr. Cañellas contesta á las indicaciones hechas en la sesion de ayer por el Sr. Bosch y Fustegueras acerca del caciquismo que dice existir en la provincia de Tarragona.=Rectifica el Sr. Bosch y Fustegueras.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á lo manifestado por el Sr. Bosch en las sesiones de ayer y de hoy.=Rectifican los Sres. Bosch, Ministro de la Gobernacion y Cañellas.=A propuesta del Sr. Ministro de Fomento quedan reproducidos todos los proyectos de ley procedentes de dicho Ministerio que quedaron pendientes en la anterior legislatura.=ORDEN DEL DIA: sorteo de Secciones.=Terminado éste, queda reproducida, á peticion del Sr. Coll y Moncasi, la proposicion de ley sobre construccion de una carretera desde Tamarite á Balaguer.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de Comision sobre el proyecto de Código de comercio y el del ferro-carril de Santiago á la Tieira.=El Sr. Presidente anuncia que no habiendo asuntos de que tratar en la sesion de mañana, en la del sábado se constituirán las Secciones, discutiéndose despues el dictámen sobre el ferro-carril de Santiago, y en la del lunes el relativo al Código de comercio.= Se levanta la sesion á las cuatro ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de exámen de cuentas la siguiente comunicacion y la Memoria á que se refiere:

«PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Excmo. Sr.: Cumpliendo este Tribunal con lo prevenido en el art. 74 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y con lo que determina el párrafo noveno del art. 16 de su ley orgánica de igual fecha, ha resuelto se dirija á V. E., como tengo el honor de verificarlo, la Memoria adjunta, acordada con audiencia del fiscal, referente á la cuenta

general definitiva del presupuesto del año económico 1868-69, en la que, además de las observaciones que son pertinentes á la misma, se hacen otras consignadas en Memorias anteriores, acerca de las que el Tribunal no tiene conocimiento de que haya recaido resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1882.=Fernando Alvarez.=Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Díez, tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ DIEZ**: Suplico al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar contar el número de señores Diputados presentes, porque creo que no hay los suficientes para que continúe la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Está aprobada el Acta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Gobierno reproduce el proyecto de Código de comercio, y pide, con arreglo al art. 94 del Reglamento, que continúe este asunto en el estado que tenia al terminar la legislatura precedente; estado que consistia en haber dado dictámen la Comision y en estar puesto á la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se tiene por reproducido.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para anunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una interpelacion sobre el uso que ha hecho de la autorizacion concedida por las Córtes en la ley de 15 de Julio, relativa á la organizacion del Poder judicial. Al mismo tiempo suplico á S. S. se sirva remitir al Congreso los expedientes originales que le han servido de base para la designacion de las capitales donde se han establecido las Audiencias de lo criminal, y las hojas de servicio de todos los funcionarios que en el arreglo que se ha hecho han obtenido dos ascensos, considerando como ascenso el pase desde juez de término á magistrado de las nuevas Audiencias, categoría que ha introducido S. S. en uso de la referida autorizacion. Ruego tambien á S. S. muy especialmente que remita al Congreso la hoja de servicios del magistrado electo de la Audiencia de Sevilla, Sr. Gonzalez Marron, así como la del Sr. Laberon, que hace seis meses se pidió en este sitio, sin que todavía haya sido remitida.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Gobierno designará dia para contestar á la interpelacion, y remitiré al Congreso, tan pronto como sea posible, los expedientes que S. S. pide; y digo tan pronto como sea posible, porque estando ocupado en la formacion de los cuadros del personal, claro es que no puedo terminar mi trabajo sin tener á la vista las hojas de servicios de todos los magistrados, jueces é indivíduos del ministerio fiscal.

Por lo demás, yo que estoy muy satisfecho y tranquilo acerca del uso que he hecho de la autorizacion concedida por las Córtes, agradezco á S. S. que me proporcione con esta interpelacion la ocasion de explicar las reglas de justicia y de equidad á que he obedecido en todas mis determinaciones.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratjes tiene la palabra.

El Sr. **FERRATJES**: Al entrar en el salon el señor Ministro de la Gobernacion, creí que era el Sr. Ministro de Ultramar, y como tengo que dirigir á este Sr. Ministro una pregunta, relativa al estado económico de la provincia de Santiago de Cuba, ruego al señor Presidente se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando se halle presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: En la sesion de ayer, Sres. Diputados, y en ocasion en que no estaba aquí presente ninguno de los representantes de la provincia de Tarragona, el Sr. Bosch y Fustegueras, Diputado por Roquetas, cuyo talento, cuyas dotes oratorias, y muy especialmente cuya práctica parlamentaria soy el primero en reconocer, incurrió en un olvido lamentable por todo extremo, olvido debido, sin duda alguna, al *delirium tremens* que se ha apoderado de los correligionarios del Sr. Bosch desde el momento en que los hechos han venido á demostrar que el poder no estaba, como ellos creian, vinculado en sus manos, y principalmente desde el momento en que los amigos del Sr. Bosch y Fustegueras se han convertido en patronos de la naciente izquierda.

Olvidóse por completo el Sr. Bosch, lo que no era de esperar, dados los antecedentes de S. S., de los deberes de cortesía parlamentaria, que aquí ha tomado carta de naturaleza, y que no dejamos de guardarnos nunca los unos á los otros.

Constándole como le consta al Sr. Bosch, que el alto funcionario del Ministerio de la Gobernacion aludido por S. S., que el dignísimo y celoso director general de beneficencia y sanidad dimitió el cargo de Diputado pocos dias antes de cerrarse la primera legislatura; sabiendo como sabe S. S., que mi ilustrado correligionario y queridísimo amigo el Sr. D. Pedro Antonio Torres ha sido reelegido durante el interregno parlamentario; sabiendo como sabe tambien el señor Bosch, que su acta limpia está pendiente de dictámen, y que dentro de dos ó tres dias el Sr. Torres vendrá á sentarse de nuevo, con aplauso de todos, en estos escaños, se permitió ayer tarde dirigirle cargos gravísimos destituidos de todo fundamento, sin prueba alguna,

Modere un poco su impaciencia el Sr. Bosch; dentro de pocos dias el Sr. Torres podrá contestar á S. S., y abrigo la conviccion de que la contestacion será tan satisfactoria como merece S. S.

Dicho esto en defensa de un ausente, porque realmente el Sr. Torres es un Diputado electo ausente, permita el Sr. Bosch y Fustegueras al más humilde de los representantes de la provincia de Tarragona, que proteste, como en efecto protesto con toda la fuerza de mi alma, de la especie vertida ayer aquí por S. S., suponiendo que la provincia de Tarragona está dominada por el caciquismo. No, Sr. Bosch; no, y cien veces no. El caciquismo imperó en la provincia de Tarragona en los tiempos en que estaban en el poder los amigos de S. S., con la particularidad de que S. S. mismo estuvo á punto de ser víctima de ese caciquismo, porque allí no pueden perdonarle á S. S., y yo le hago á S. S. esta justicia, la tolerancia, las ideas expansivas y la ilustracion que á S. S. distingue. El caciquismo reinó allí en ese tiempo, pero halló siempre una valla infranqueable en las fuerzas, en el heroismo del partido constitucional, que le combatió denodadamente mientras estuvo en la oposicion, y el caciquismo murió allí, y creo que murió para siempre, el dia en que S. M. el Rey se dignó llamar al poder á nuestro ilustre jefe el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Las corteses palabras que acaba de pronunciar mi distinguido amigo el Sr. Cañellas, me obligan á molestar por breve espacio, que brevísimo será, la atencion de los señores Diputados, de los pocos Sres. Diputados que se hallan esta tarde en el Congreso. Ante todo, Sres. Diputados, ante todo necesito hacer constar que en la sesion de ayer yo no dirigí cargo alguno concreto, y mucho ménos traté de ofenderle, al Sr. D. Pedro Antonio Torres; y tanto es así, que ni siquiera pronuncié su nombre. Yo me lamentaba de que existiera un caciquismo por todo extremo intolerable en la provincia de Tarragona; y claro es que al lamentarme de que existiera ese caciquismo, no debia dirigirme por de pronto al Sr. Torres ni á nadie, sino que al formular este hecho, al formular este cargo, me dirigia á la única persona, á la única entidad jurídica á que deben dirigirse estos cargos en el Congreso de los Diputados, es decir, al Gobierno de S. M., y principalmente al Sr. Ministro de la Gobernacion; porque formulando cargos concretos respecto á lo que sucede en una provincia, respecto á corrientes que yo considero perniciosas á la política en una provincia, no hacia falta que estuvieran aquí presentes los Diputados de aquella provincia, y mucho ménos uno de ellos especialmente. Lo que se necesitaba era que estuviera representado el Gobierno de Su Majestad, y con este motivo me dolia yo de que no existiera semejante representacion en el dia de ayer.

Por lo demás, la prudencia con que yo procedí, mejor que prudencia, la cortesía con que yo procedí y con que procedo siempre, fué tal en el dia de ayer, que al hablar del caciquismo en la provincia de Tarragona, si le ligué con la personalidad á que se ha referido el Sr. Cañellas, fué precisamente para dar á entender que deseaba que, pasando algun tiempo, esta personalidad tomara asiento en el Congreso, para que entonces discutiéramos (porque aunque todos tengamos interés en esta cuestion, más principalmente le tenemos nosotros) los asuntos que á aquella provincia se refieren. Por de pronto no hice más que una advertencia al Gobierno de S. M., y de pasada, porque debo insistir sobre esta idea, pues que mi objeto principal en la sesion de ayer fué pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion algunas explicaciones acerca de los sucesos por todo extremo lamentables que han ocurrido en la provincia de Valencia; por incidencia hablé yo de la situacion anormal de otras provincias, entre ellas la de Tarragona, y de algunos expedientes de que hice mencion.

Conste, pues, esto, conste esta rectificacion. Esperemos á que todos los Diputados de la provincia de Tarragona ocupemos los puestos que nos corresponden en esta Cámara; esperemos á que el Sr. Ministro de la Gobernacion esté dispuesto tambien á tratar este asunto de una manera concreta, y entonces yo demostraré al Sr. Cañellas que en tiempo de la dominacion conservadora, á que se ha referido S. S., no existió semejante caciquismo; y claro es que yo debo ser para S. S. testigo de mayor excepcion, puesto que S. S. afirma que estuve á punto de ser víctima del caciquismo conservador. Entonces tambien demostraré á S. S. con hechos que no admiten refutacion, con hechos que han de obtener por lo ménos la sancion del silencio por parte de todos los Diputados de Tarragona, que ese caciquismo existe en aquella provincia desde que el partido constitucional subió al poder. Yo no sé si ese caciquismo es debido al Gobierno de S. M.; lo que sí sé es, y así lo demostraré, que ese caciquismo existe, que es altamente perjudicial á los intereses de aquella provincia, y que lo es igualmente á los intereses del país en general. Y por ahora no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Me encontraba ayer en el Senado, llamado por el dignísimo Sr. Presidente de aquella alta Cámara, para cumplir uno de los deberes que impone el cargo de Ministro, cuando la oposicion conservadora, por boca del Sr. Bosch y Fustegueras, tuvo por conveniente recriminar al Ministro de la Gobernacion por no ser puntual á la asistencia á las sesiones de este Cuerpo, lo cual daba lugar á que S. S. no pudiera dirigirme ciertos cargos que me hizo, y que veo reproducidos nuevamente con motivo de las palabras que ha pronunciado el Sr. Cañellas.

Es ya frecuente esto de acusar á los Ministros por no estar en una Cámara cuando están en la otra: lo que hay es, que teniendo ambas Cámaras idéntico y perfecto derecho á que los Ministros asistan á ellas, los Ministros acuden allí donde creen que es más necesaria su presencia, y en el dia de ayer á mí se me habia advertido de esta necesidad por el dignísimo Sr. Presidente del Senado, pero no se me habia advertido de la misma por el Sr. Bosch; que sin duda la oposicion conservadora, para dar pruebas de los ardores con que se presenta en esta nueva campaña parlamentaria, empieza por prescindir de eso que ha sido siempre entre nosotros una cortesía parlamentaria, y que consiste en anunciar siquiera con cinco minutos de anticipacion, que se va á necesitar de la presencia de alguno de los Ministros, para que se halle pcesente.

Yo no tuve aviso prévio del Sr. Bosch y Fustegueras, y no pude por tanto pesar en mi ánimo la necesidad de venir aquí antes de ir al Senado, ó de invertir el órden de mi presentacion en las Cámaras. Sirva esto de justificacion á mi conducta, porque ya se viene

haciendo un arma política de la falta de asistencia de los Ministros á este sitio, y creerá el país que sin duda estamos los Ministros divirtiéndonos en vez de cumplir con nuestro deber, y es menester que se sepa que los Ministros somos más asíduos, ó por lo ménos tanto como los Diputados más asíduos, por lo mismo que nos creemos en el deber de serlo, más asíduos que los Sres. Diputados.

Viniendo ya á las cuestiones que fueron objeto, por lo que he leido en el extracto de la sesion de ayer, de las preguntas del Sr. Bosch, yo tengo que hacer á S. S. un ruego.

Su señoría habló de diferentes cuestiones, pero de todas habló como ha hablado hoy del caciquismo de la provincia de Tarragona; esto es, sin concretar un solo hecho, sin citar uno siquiera en que consista ese caciquismo, sin que pueda traer á la Cámara un solo documento, sin que el Gobierno tenga medios de defenderse, sino con una negativa rotunda, de esa afirmacion de que la provincia de Tarragona está entregada al caciquismo. Si S. S. concreta los hechos, que es como yo creo que de buena fé se deben discutir estas cuestiones, el Gobierno traerá aquí los documentos que S. S. estime convenientes, y entrará en una ámplia discusion, á la cual está dispuesto desde este instante mismo, cuando S. S. lo tenga por conveniente y la Mesa lo disponga; pero si S. S. se encierra en decir simplemente y sin concretar ningun hecho que la provincia de Tarragona está entregada al caciquismo, yo concluyo la discusion bien pronto diciendo que el hecho no es exacto.

En cuanto á las acusaciones que S. S. se permitió hacer á la corporacion respetabilísima que está al frente de la administracion municipal de Madrid, yo declaro á S. S. que siento de todas veras no haber estado ayer en el Congreso, para haber protestado en el acto contra ellas.

Aquí debemos discutir la administracion pública, lo mismo en la esfera del Gobierno que en la de las Diputaciones y Ayuntamientos; los Sres. Diputados tienen perfecto derecho para discutir todas estas cosas; mas para lo que no hay derecho es para hacer reticencias y calificaciones como las que el Sr. Bosch hizo en el dia de ayer; y yo tengo que protestar en defensa de esa corporacion ilustre, contra el abuso del derecho que se pueda hacer por los Sres. Diputados para venir aquí á calificar *á priori* y cuando no hay defensa, los actos de aquella administracion. Concrete el Sr. Bosch y Fustegueras los expedientes que quiera que vengan á la Cámara, relativos á la administracion municipal de Madrid, y vendrán en seguida.

Su señoría habló de cuestiones diversas, pero no concretó ningun expediente; habló pura y exclusivamente de la expropiacion de dos casas de las que han de dedicarse al ensanche de la calle de Sevilla, pero no me pidió el expediente. Si desea que venga, vendrá, y vendrá inmediatamente.

Su señoría habló del Matadero y dijo que allí se mataban pesetas. No sé lo que S. S. quiso decir con esta frase; pero si quiso decir que allí se cometen abusos que consisten en defraudar los intereses de álguien, yo le ruego que pida los antecedentes necesarios, que yo soy el primero en desear conocerlos; porque si en efecto existe algun abuso del cual no tenga conocimiento el Gobierno, y sobre el cual no haya recibido queja alguna, el Gobierno será el primero en entregar á los tribunales á sus autores, para que los tribunales los castiguen con todo el rigor de las leyes.

Espero, pues, que el Sr. Bosch y Fustegueras concrete los documentos que necesita para que entremos en esas discusiones, ya sea que S. S. quiera que las tratemos á la vez, ya sea que quiera tratarlas por separado. Yo le prometo traerle inmediatamente todos esos documentos, y hasta estar á su lado si S. S. tiene razon. Si de esos documentos resulta algun abuso, le prometo tambien castigarlo inmediatamente: lo que no puedo permitir sin protesta de mi parte, es que S. S., antes de que sean conocidos los comprobantes de los hechos á que S. S. se refiere, haga calificaciones de la administracion municipal como las que S. S. hizo en el dia de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. BOSCH Y FUSTEGUERAS: Como el señor Ministro de la Gobernacion no asistió á primera hora á la sesion de ayer, no ha podido enterarse del verdadero objeto de las palabras que yo tuve la honra de pronunciar.

En primer término, yo no hice un cargo á S. S. por su falta de asistencia; yo hice un cargo general al Gobierno por la falta de asistencia del Gobierno, porque claro es que un Sr. Ministro no puede estar á la vez en el Senado y en el Congreso; pero no es ménos evidente que pueden estar unos Sres. Ministros en el Senado y otros en el Congreso, como ha sido costumbre general, ni tampoco es ménos exacto que mientras esté en ese banco uno solo de los Sres. Ministros, está representado el Gobierno de S. M. No habia, pues, en buenos principios, necesidad alguna de advertir al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirviera asistir á la sesion de ayer á primera hora, porque era natural suponer que alguno de los Sres. Ministros habia de asistir; y sobre todo, me bastaba que asistiera uno de esos Sres. Ministros, para pedirle las explicaciones de los hechos gravísimos á que me refiero, que no son precisamente los hechos á que ha aludido el Sr. Ministro de la Gobernacion; esos constituyeron la parte, por decirlo así, accesoria ó de detalle del discurso: yo me refiero, sobre todo, á los acontecimientos gravísimos de Valencia, hechos tan concretos que pertenecen á la categoría de los delitos, hechos tan concretos que son verdaderamente asesinatos, hechos tan concretos que de ellos resulta que han sido víctimas de esos delitos dos personas respetables del partido liberal-conservador de la provincia de Valencia, y que además la voz pública atribuye á móviles electorales los delitos que allí han tenido lugar.

Sobre estos hechos muy concretos, de los que no necesitaba pruebas de ninguna especie, porque son del dominio público, era sobre los que deseaba oir algunas explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion ó del que hubiera estado presente en la tarde de ayer.

Pero ya que estaba de pié y me ocupaba de abusos, denuncié tambien la situacion anormal de la provincia de Tarragona, como un accidente, como un detalle, ya que de delitos electorales hablaba.

A propósito de esto, no puedo ménos de hacer notar ante el Congreso la situacion difícil y embarazosa que resulta para mí despues de haber oido á mi queridísimo amigo el Sr. Cañellas y al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Cañellas se dolía de que yo quisiera precipitar la discusion de este asunto; se dolía de que aludiera yo al caciquismo de la provincia de Tarragona,

suponiendo que le capitaneaba D. Pedro Antonio Torres, porque no estaba presente en el Congreso, y me indicaba la conveniencia de que aplazáramos la discusion para cuando el Sr. Torres pudiera tomar parte en ella; y el Sr. Ministro de la Gobernacion me dice que traigamos aquí hechos concretos para discutir el asunto. Yo he hecho esta advertencia para que S. S. estuviera preparado, y tambien el Sr. Torres, á fin de que no pudieran decirme uno ni otro que procedíamos con precipitacion en este asunto.

Conste, pues, que lejos de rehuir la discusion, yo deseo precipitarla; pero deseo tambien que no se entienda por nadie que quiero que esta discusion tenga lugar cuando no pueda tomar parte en ella el Sr. Torres. Conste tambien que, haciendo uso del único medio reglamentario que tengo en la mano, anuncio desde luego al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion sobre el caciquismo de la provincia de Tarragona.

Dicho ya esto acerca de mi objeto principal al levantarme ayer, que era oir al Sr. Ministro algunas explicaciones sobre los sucesos de Valencia, y despues de aclarar estas ideas acerca del caciquismo de la provincia de Tarragona, y anunciar á S. S. una interpelacion que estoy seguro que S. S. aceptará, para que podamos ocuparnos de la materia, voy á decir muy pocas palabras acerca de esos asuntos del Ayuntamiento á que S. S. se ha referido.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no pedí expedientes concretos. Señores, no hay más que consultar el *Extracto oficial* de ayer, que tengo en la mano. Decia yo:

«Y por último, en la série de abusos de diverso género que me propongo denunciar al país, se encuentran en primera línea los que corresponden á expedientes que la voz pública califica de debilidades.»

Y en seguida añadia:

«Ruego á la Mesa que ponga en conocimiento del Sr. Ministro mi deseo de que vengan aquí, y se haga luz en estos expedientes.»

De modo que realmente pedí que vinieran estos expedientes, en la sesion de ayer. Quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion, y con mucha razon á mi juicio, que discutamos estas cosas con todos los datos á la vista; pero si no se puede discutir de otra manera; por eso pedí yo los expedientes. Pero á fin de que la discusion sea más concreta, yo, por el pronto, no pido más que el primero de esos expedientes. Cuando hayamos discutido acerca de él, y creo que está perfectamente marcado en el discurso de ayer el expediente á que me refiero; cuando hayamos discutido acerca de él y le hayamos analizado minuciosamente; cuando veamos la contradiccion que resulta evidente entre el criterio del señor gobernador de la provincia y de la corporacion municipal; cuando se haya visto todo esto y lo haya demostrado al Congreso, entonces tendremos ocasion de pedir los demás expedientes y de irlos examinando y analizando uno por uno.

Y por ahora no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á ser muy breve, Sres. Diputados, porque comprendo la natural impaciencia que la mayor parte de los señores presentes tendrán por acudir á una discusion política que debe tener lugar esta tarde en otro sitio.

Puesto que el Sr. Bosch limita ya su peticion de expedientes al de expropiacion de las casas números 16 y 18 de la calle de Alcalá, aunque este expediente no está terminado en la vía administrativa, y aunque sobre él no ha recaido todavía una resolucion definitiva que pueda ser objeto de la crítica de S. S. y de acuerdo alguno del Parlamento, dejando á S. S. la responsabilidad moral del perjuicio que pueda ocasionar la suspension de la tramitacion de ese expediente, considero yo de tal importancia y gravedad el asunto en los términos que S. S. lo ha presentado, y tengo tal deseo de que el Parlamento se entere de lo ocurrido en esa cuestion, que prometo á S. S. traer el expediente en el estado en que se encuentra, á pesar de que, como digo, no tiene resolucion administrativa con carácter definitivo ninguno todavía. Para traerlo, lo pediré al gobernador ó al Ayuntamiento, que en este momento ignoro si está en poder de la corporacion municipal ó del gobernador civil, y vendrá inmediatamente.

Respecto de la interpelacion sobre los asuntos de Tarragona, el Gobierno está dispuesto á contestarla cuando S. S. quiera; pero puesto que S. S. ha manifestado que desea que no entremos en este debate hasta que esté presente en el Congreso el Sr. Diputado que tiene presentada su acta, y que está interesado principalmente en las acusaciones que S. S. se propone hacer, yo dejo á eleccion de S. S. el momento del debate, para que salve como tenga por conveniente esta cuestion de delicadeza.

Voy, por último, á decir á S. S. cuatro palabras sobre los asesinatos de Valencia.

Es con efecto cierto, Sres. Diputados, que hay que lamentar en dos pueblos de la provincia de Valencia dos asesinatos recientes, debidos á rencores locales, que en aquella cálida tierra son tan antiguos como el reino mismo de Valencia.

Sabe todo el mundo que es proverbial en este país la tenacidad y el ardor con que las pasiones se desarrollan cuando se trata de cuestiones locales; saben todos los Sres. Diputados que está la historia de aquel país llena de períodos sangrientos, y sobre todo la historia política, hijos del desbordamiento brutal que las pasiones tienen allí cuando se trata de agitaciones de pueblos; y por desgracia acaban de acontecer dos sucesos de esa naturaleza, bien desagradables por cierto, en puntos en que no son nuevos esos acontecimientos, puesto que en alguno de los pueblos en que ha tenido lugar uno de ellos se cuentan ya más de dos y más de cuatro sucesos de la misma naturaleza y por motivos parecidos, siendo la voz pública que en esas rencillas y en esas luchas han tomado siempre una parte muy activa las mismas personas que han sido víctimas recientes de ese desbordamiento de pasiones.

El Gobierno tiene poco que hacer en esa cuestion; no necesita hacer más que lo que ha hecho, ó lo que tenia hecho para evitarlo, que es, distribuir del mejor modo posible la fuerza pública, á fin de que pueda auxiliar á la autoridad judicial y contribuir con la policía judicial para el descubrimiento de los autores de esos crímenes. Este deber lo ha cumplido completamente y de una manera sobre la cual no creo que tenga nada que decir el Sr. Bosch. ¿Qué quiere el señor Bosch? ¿Que siguiendo nosotros el ejemplo de otros, llevemos la accion del Gobierno á todas las esferas, inclusa la de los tribunales? Eso lo pedirá S. S. en vano al Gobierno actual: nosotros no tenemos el furor

de invadirlo todo; nosotros respetamos á cada Poder en su ejercicio, y estamos dispuestos á respetar, aunque auxiliando su accion, al Poder judicial, para el castigo de esos crímenes. ¿Qué quiere el Sr. Bosch? ¿Que en prevision de esos crímenes adopte el Gobierno alguna medida excepcional en aquellos pueblos? Tampoco puedo complacer á S. S.; lo que puedo hacer, lo que hago, es exigir el cumplimiento de las leyes á todas las autoridades y hacer que las leyes sean respetadas; y cuando no lo sean, entregar á los tribunales á los que no las respeten.

El Gobierno no puede ser responsable de los delitos que se cometen; tiene una grande responsabilidad si no facilita á los tribunales el medio de corregirlos, y en esta parte el Gobierno está completamente tranquilo en su conciencia de que hace cuanto sus deberes le imponen, y bien cerca de la provincia que S. S. dignamente representa, tiene un ejemplo de que el Gobierno no descansa ni un instante en la persecucion de los autores de crímenes, sean de la clase que quiera; porque bien reciente está el hecho de que el Gobierno, no satisfecho con la emigracion de un criminal célebre que traia en alarma contínuamente (porque ya era tal el terror que habia infundido, que hasta su sombra hacia crecer ese terror); no satisfecho, digo, con la emigracion de ese criminal, ha ido á perseguirle al extranjero, lo trae de allí y lo entregará á los tribunales españoles para que sea juzgado. El Gobierno en esta parte no excusa nada; pero no necesita ni adoptará medidas excepcionales para evitar los efectos que lo ardiente del clima, la educacion y las costumbres de un pueblo como el valenciano, y otra multitud de circunstancias, han producido en estas luchas y pendencias locales: esto el Gobierno no puede hacerlo; lo que puede hacer, y hará, es obligar á todo el mundo al cumplimiento de las leyes, y auxiliar á los tribunales para la persecucion de los delitos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Atribuye el Sr. Ministro de la Gobernacion los delitos que han ocurrido en Valencia, principalmente á lo cálido del clima de aquella provincia, y pregunta qué es lo que desea el Sr. Bosch. Pues yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion tome las medidas necesarias para asegurar el órden y para sostener la seguridad individual de los ciudadanos, no solo en los climas frios y templados, sino tambien en los cálidos; porque no basta que nos diga el Sr. Ministro de la Gobernacion que se cumplirán las leyes y que los tribunales de justicia obrarán desembarazadamente en el cumplimiento de su deber. ¡No faltaba más, sino que los tribunales de justicia no obraran como deben! Pero lo cierto es, que aun obrando así y todo, los muertos, muertos quedarán; las familias, huérfanas, y la atmósfera que se haya creado en las provincias para dificultar la eleccion de diputados provinciales, será una atmósfera verdaderamente deletérea, y hará que suceda lo que ya va sucediendo en toda España; es á saber: que no se encuentren candidatos sérios para las luchas electorales, sino que todo lo invada una garrulería política que vaya poco á poco adulterando la unidad nacional. Tome S. S. las medidas que crea convenientes, y algunas más de las que hasta ahora ha tomado, porque los hechos demuestran que las que ha tomado hasta ahora son insuficientes.

Respecto á la manifestacion que ha hecho el señor Ministro, de que traerá el expediente á que yo me he referido del Ayuntamiento de Madrid, doy á S. S. las gracias; y respecto al punto de la interpelacion, convendremos los Diputados de la provincia el momento oportuno de hacerla, y de esta manera deferiré yo á la galante invitacion del Sr. Cañellas, y tambien á la de S. S., por la que igualmente le doy las gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Por lo visto, el Diputado Sr. Bosch lo que pretende es, segun se deduce de sus últimas palabras, que el Gobierno resucite los muertos. El Gobierno cuida de que se castiguen los delitos; y hace cuanto es posible para que no se cometan y para defender la seguridad personal, como dice S. S., y yo repito con sus mismas palabras, para lo cual tiene en Picasent, que es el punto donde eso ha sucedido, un puesto de Guardia civil, y tiene las autoridades como en todas partes, en contacto con esa fuerza pública, para que tomen las medidas convenientes. Pero lo que yo no sabia era que el Gobierno fuese responsable de que se cometieran delitos; como no sea que S. S. quiera (y en este caso, si el país pudiera soportarlo, yo lo pediria con mucho gusto en el próximo presupuesto) que el Gobierno tenga un guardia civil detrás de cada ciudadano.

Crímenes como los que se han cometido en la provincia de Valencia, no se evitan con medidas de gobierno; se evitan no exarcerbando las pasiones políticas; se evitan no dando lugar á las luchas que allí están desencadenadas; porque el Sr. Bosch no me negará que las rencillas locales que dan lugar á las luchas terribles que vienen manteniéndose en Picasent y en ese otro pueblo donde se han cometido esos crímenes, no datan de ahora ni de cuando este Gobierno ha venido al poder, sino que datan de hace muchos años; datan de ese combate al arma corta que se sostiene constantemente en esas pequeñas localidades, y que han aumentado los intereses políticos ahora, como entonces y como siempre. Lo mismo toca al Gobierno que á los partidos y á las personas influyentes en la provincia, el procurar atenuar los efectos de las pasiones políticas que se han desencadenado de esa manera.

Crea S. S. que con medidas gubernativas que el Gobierno no tiene medios para tomar, y que no quiere tenerlos tampoco; crea S. S. que con medidas arbitrarias no se evita esa clase de delitos, sino solamente mitigando las pasiones locales, haciendo una política prudente, enseñando á los pueblos el ejercicio de sus derechos, enseñando á las gentes qué se llega más pronto á realizar el derecho por las vías legales que por medio de crímenes.

A eso contribuye y contribuirá el Gobierno, y yo suplico á S. S. que desde las filas de la oposicion contribuya igualmente, dando á nuestras luchas y á nuestros actos políticos en las provincias toda la templanza que exigen las costumbres de un pueblo culto.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Tan solo para recordar al Congreso que el Sr. Ministro de la Gobernacion era, no hace mucho tiempo, desde estos bancos, uno de los que atacaban con mucho calor el bandolerismo que decia reinaba en toda España. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y he concluido con él en el

poder.) Pues bien; combata S. S. con igual energía, con igual valor, no solo el bandolerismo en abstracto, sino tambien este otro bandolerismo aplicado á la política, que es un bandolerismo todavía más temible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Tiene razon S. S.; yo he combatido con mucho calor desde esos bancos al Gobierno, no porque existieran crímenes cometidos por el bandolerismo, sino por la falta de actividad en la persecucion del bandolerismo. (*El Sr. Bosch y Fustegueras*: Eso combato yo ahora.) Pero los crímenes á que se refiere S. S. no están cometidos por el bandolerismo, como se entiende esta palabra en el idioma castellano, sino que son hechos aislados, ocurridos en dos poblaciones distintas, hijos de las pasiones locales, que tienen poco que ver con el bandolerismo de los campos que yo combatí entonces, y que despues, como Ministro, lo he perseguido, cumpliendo en esta parte, como en todas, con lo que prometí en la oposicion.

Yo acusaba á aquellos Gobiernos de falta de actividad en la persecucion del bandolerismo y de falta de acierto en el empleo de los medios que el Gobierno tenia para extirparlo.

Yo he tenido la fortuna, desde el Ministerio, de poder cumplir lo que entonces creia que se debia hacer. (*El Sr. Bosch y Fustegueras*: Esa fortuna es la que yo niego á S. S.) ¡Que me la niega S. S.! Pues dígame S. S. en qué comarca de España existe uno solo de los bandidos que han tenido aterradas durante muchos años á diferentes provincias; bandidos de celebridad; porque claro es que existen criminales aislados, y no tendrá S. S. la pretension de que yo borre los asesinatos y los robos del catálogo de los delitos existentes.

De lo que yo acusaba á aquellos Gobiernos era de que permitieran que se enseñorearan las gavillas de bandidos de comarcas determinadas, y de que no emplearan toda su actividad y todos sus medios en la persecucion de esas gavillas. Hoy no existe ninguna en España; y si no, cíteme S. S. un solo criminal célebre que no haya muerto ó no haya sido entregado á los tribunales.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): En virtud del derecho que me concede el art. 94 del Reglamento, reproduzco todos los proyectos procedentes del Ministerio de Fomento que quedaron pendientes de dictámen en la legislatura anterior.

Y como estos proyectos no responden á intereses políticos determinados, sino que son de interés general y se refieren al desarrollo de la riqueza pública; y como yo no indiqué en ninguna de las Secciones las personas que habian de componer las Comisiones, siendo votados indivíduos de la mayoría y de la minoría, sin atender más que á su competencia en los asuntos de carácter técnico que dichos proyectos entrañaban, yo suplico, lo mismo á los indivíduos de la mayoría que á los de la minoría que forman parte de estas Comisiones, que teniendo en cuenta estas observaciones, que me parecen de interés general, activen sus trabajos, aunque no tan de prisa que pudieran dejar de hacer las comparaciones, el estudio, y adquirir los datos que creyesen convenientes; pero dentro de este respecto que se refiere al interés vital de los asuntos que entrañan estos proyectos, yo les pido, lo mismo á los señores de enfrente que á mis amigos, que activen todo lo posible el dictámen de estas Comisiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan reproducidos los proyectos de ley á que se ha referido el Sr. Ministro de Fomento. Y debo manifestar, por si no he comprendido bien, que los proyectos reproducidos son los que fueron iniciados por el Gobierno de S. M., no los que hayan podido serlo por los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora tiene la palabra el Sr. Cañellas; pero ruego á S. S. tenga en cuenta que todos deseamos que termine este incidente.

El Sr. **CAÑELLAS**: Dos palabras solamente.

No considero acertado, y ménos justo, el plan adoptado por el Sr. Bosch. Esto de que al lado de hechos que califica de asesinatos, por incidencia, como dice su señoría, como accesorio, nos hable del caciquismo de la provincia de Tarragona, sin prueba alguna, sin documento alguno que lo justifique, eso no es acertado, ni ménos justo.

Por lo demás, yo solo debo rectificar una cosa, y es, que me he quejado de que se acuse al Sr. Torres de cacique, estando ausente; pero no me he quejado ni me quejo, antes al contrario, pido que cuanto antes se discuta este supuesto caciquismo de Tarragona, porque tendremos ocasion de probar á S. S. que ese caciquismo no existe, precisamente porque lo hemos matado los representantes del partido constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Los proyectos reproducidos son sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Concediendo un crédito para la construccion de un edificio destinado á oficinas de dicho Ministerio, Biblioteca nacional, Museo arqueológico, Escuela de diplomática y Archivo histórico, aprovechando las obras ejecutadas para Biblioteca y Museo nacionales. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sorteo de Secciones.»

Verificado dicho acto, resultó lo que aparece en el *Apéndice* cuarto á este *Diario*.

El Sr. **COLL Y MONCASI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COLL Y MONCASI**: Para reproducir, con arreglo al art. 94 del Reglamento, una proposicion de ley que tuve el honor de presentar en la anterior legislatura, y cuya lectura fué autorizada por las Secciones, solicitando se incluya en el plan general de carreteras una que partiendo de Tamarite termine en Balaguer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida esa proposicion de ley.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer el dictámen de Comision, reproducido por el señor Ministro de Gracia y Justicia, relativo al proyecto de ley sobre reforma del Código de comercio.»

El Sr. Secretario Rey lo leyó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen queda sobre la mesa, y se señalará dia para su discusion, que probablemente será el lunes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer otro dictámen de Comision, reproducido en la sesion de ayer por el Sr. D. Cándido Martinez, relativo á la proposicion de ley comprendiendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada á la Coruña en el punto más conveniente.»

El Sr. Secretario Rey lo leyó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen queda sobre la mesa, y se señalará dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo asuntos de que dar cuenta para la sesion de mañana, porque este dictámen de ferro-carril se discutirá el sábado próximo, en atencion á las diferentes opiniones que hay sobre él, no habrá sesion en el dia de mañana, ni en el siguiente por ser dia festivo.

Orden del dia para el sábado: constitucion de las Secciones, y discusion del dictámen sobre la proposicion de ley comprendiendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada en el punto más conveniente.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro ménos cuarto.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido) sobre el proyecto de ley de Código de Comercio.

La Comision nombrada para examinar el proyecto de Código de Comercio presentado á las Córtes por el Gobierno de S. M., ha prestado á este asunto la atencion que su importancia y su interés exigen, y por acuerdo unánime de sus indivíduos se considera en el caso de emitir su dictámen en sentido favorable, esperando que merecerá la aprobacion del Congreso.

El preámbulo del proyecto contiene la historia de su formacion, y explica razonadamente las principales disposiciones del mismo, por lo cual la Comision se cree dispensada de exponer consideraciones en apoyo de su dictámen, que serían, en resúmen, reproduccion de las que en el preámbulo se emiten.

Algunas enmiendas se han hecho en el proyecto. Prescindiendo de las de menor interés, que han tenido por objeto aclarar el sentido de algunos artículos, corregir equivocaciones de referencia ó rectificar algun concepto, la Comision cree deber expresar aquí las de mayor importancia, que han sido: la relativa al desembolso del importe de las acciones de sociedades anónimas que ha de exigirse para que estos títulos puedan adquirir la calidad de títulos al portador; las de las condiciones de los capitanes de buques que pertenezcan á extranjeros; otras sobre seguros de la vida, y la de la presuncion de quiebra fraudulenta de los agentes mediadores de comercio. La Comision ha tenido presentes para estas enmiendas los informes y observaciones que respecto á las mismas se han emitido, y las ha aceptado de acuerdo con el Gobierno. Si de la discusion ámplia y detenida del proyecto resultare demostrada la necesidad ó conveniencia de otras enmiendas, la Comision las aceptará de buen grado, una vez convencida de su bondad, porque en asuntos de este linaje nunca puede decirse que se ha alcanzado el término de la perfeccion.

Por tanto, la Comision tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de Comercio.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Segismundo Moret, presidente.=Santos de Isasa.=Francisco de la Pisa Pajares.=Manuel María del Valle.=Rafael Atard.=Roman Laá.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

PROYECTO DE CODIGO DE COMERCIO.

LIBRO PRIMERO.

De los comerciantes y del comercio en general

TITULO PRIMERO.

DE LOS COMERCIANTES Y DE LOS ACTOS DE COMERCIO.

Artículo 1.° Son comerciantes, para los efectos de este Código:

1.° Los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican á él habitualmente.

2.° Las compañías mercantiles ó industriales que se constituyeren con arreglo á este Código.

Art. 2.° Los actos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten, y estén ó no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y á falta de ambas reglas, por las del derecho comun.

Serán reputados actos de comercio, los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Art. 3.° Existirá la presuncion legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público ó de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operacion mercantil.

Art. 4.° Tendrán capacidad legal para ejercer el comercio las personas que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido la edad de 21 años.

2.ª No estar sujetas á la potestad del padre ó de la madre, ni á la autoridad marital.

3.ª Tener la libre disposicion de sus bienes.

Art. 5.° Los menores de 21 años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieren ejercido sus padres ó sus causantes. Si los guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, ó tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados á nombrar uno ó más factores que reunan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.

Art. 6.° La mujer casada, mayor de 21 años, podrá ejercer el comercio con autorizacion de su marido, consignada en escritura pública que se inscribirá en el Registro mercantil.

Art. 7.° Se presumirá igualmente autorizada para comerciar la mujer casada que, con conocimiento de su marido, ejerciere el comercio.

Art. 8.° El marido podrá revocar libremente la licencia concedida, tácita ó expresamente, á su mujer para comerciar, consignando la revocacion en escritura pública, de que tambien habrá de tomarse razon en el Registro mercantil, publicándose además en el periódico oficial del pueblo, si le hubiere, ó en otro caso, en el de la provincia, y anunciándolo á sus corresponsales por medio de circulares.

Esta revocacion no podrá en ningun caso perjudicar derechos adquiridos antes de su publicacion en el periódico oficial.

Art. 9.° La mujer que al contraer matrimonio se hallare ejerciendo el comercio, necesitará licencia de su marido para continuarlo.

Esta licencia se presumirá concedida ínterin el marido no publique, en la forma prescrita en el artículo anterior, la cesacion de su mujer en el ejercicio del comercio.

Art. 10. Si la mujer ejerciere el comercio en los casos señalados en los artículos 6.°, 7.° y 9.° de este Código, quedarán solidariamente obligados á las resultas de su gestion mercantil todos sus bienes dotales y parafernales, y todos los bienes y derechos que ambos cónyuges tengan en la comunidad ó sociedad conyugal, pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los propios y privativos suyos, así como los comunes.

Los bienes propios del marido podrán ser tambien enajenados é hipotecados por la mujer, si se hubiere extendido ó se extendiere á ellos la autorizacion concedida por aquel.

Art. 11. Podrá igualmente ejercer el comercio la mujer casada, mayor de 21 años, que se halle en alguno de los casos siguientes:

1.° Vivir separada de su cónyuge por sentencia firme de divorcio.

2.° Estar su marido sujeto á curaduría.

3.° Estar el marido ausente, ignorándose su paradero, sin que se espere su regreso.

4.° Estar su marido sufriendo la pena de interdiccion civil.

Art. 12. En los casos á que se refiere el artículo anterior, solamente quedarán obligados á las resultas del comercio los bienes propios de la mujer y los de la comunidad ó sociedad conyugal que se hubiesen adquirido por esas mismas resultas, pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los unos y los otros.

Declarada legalmente la ausencia del marido, tendrá además la mujer las facultades que para este caso le conceda la legislacion comun.

Art. 13. No podrán ejercer el comercio, ni tener cargo ni intervencion directa administrativa ó económica en compañías mercantiles ó industriales:

1.° Los sentenciados á pena de interdiccion civil,

mientras no hayan cumplido sus condenas ó sido amnistiados ó indultados.

2.° Los declarados en quiebra, mientras no hayan obtenido rehabilitacion ó estén autorizados en virtud de un convenio aceptado en junta general de acreedores y aprobado por la autoridad judicial, para continuar al frente de su establecimiento, entendiéndose en tal caso limitada la habilitacion á lo expresado en el convenio.

3.° Los que por leyes ó disposiciones especiales no puedan comerciar.

Art. 14. No podrán ejercer la profesion mercantil por sí ni por otro, ni obtener cargo ni intervencion directa administrativa ó económica en sociedades mercantiles ó industriales, dentro de los límites de los distritos, provincias ó pueblos en que desempeñan sus funciones:

1.° Los magistrados, jueces y funcionarios del ministerio fiscal en servicio activo.

Esta disposicion no será aplicable á los alcaldes, jueces y fiscales municipales, ni á los que accidentalmente desempeñen funciones judiciales ó fiscales.

2.° Los jefes gubernativos, económicos ó militares de distritos, provincias ó plazas.

3.° Los empleados en la recaudacion y administracion de fondos del Estado, nombrados por el Gobierno.

Exceptúanse los que administren y recauden por asiento, y sus representantes.

4.° Los agentes de cambio y corredores de comercio, de cualquiera clase que sean.

5.° Los que por leyes y disposiciones especiales no puedan comerciar en determinado territorio.

Art. 15. Los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España con sujecion á las leyes de su país en lo que se refiera á su capacidad para contratar, y á las disposiciones de este Código en todo cuanto concierna á la creacion de sus establecimientos dentro del territorio español, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdiccion de los tribunales de la Nacion.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que en casos particulares pueda establecerse por los tratados y convenios con las demás Potencias.

TITULO II.

DEL REGISTRO MERCANTIL.

Art. 16. Se abrirá en todas las capitales de provincia un Registro mercantil, compuesto de dos libros independientes, en los que se inscribirán:

1.° Los comerciantes particulares.

2.° Las sociedades.

En las provincias litorales y en las interiores donde se considere conveniente por haber un servicio de navegacion, el Registro comprenderá un tercer libro destinado á inscripcion de los buques.

Art. 17. La inscripcion de los comerciantes en el Registro mercantil será potestativa para los particulares, y obligatoria para las sociedades que se constituyan con arreglo á este Código ó á leyes especiales, y para los buques.

Art. 18. El comerciante no matriculado no podrá pedir la inscripcion de ningun documento en el Registro mercantil, ni aprovecharse de sus efectos legales.

Art. 19. El registrador llevará los libros necesarios para la inscripcion, sellados, foliados y con nota expresiva en el primer folio de los que cada libro contenga, firmada por el juez municipal.

Donde hubiere varios jueces municipales, podrá firmar la nota cualquiera de ellos.

Art. 20. El registrador anotará por órden cronológico en la matrícula é índice general, todos los comerciantes y compañías que se matriculen, dando á cada hoja el número correlativo que le corresponda.

Art. 21. En la hoja de inscripcion de cada comerciante ó sociedad se anotarán:

1.° Su nombre, razon social ó título.

2.° La clase de comercio ú operaciones á que se dedique.

3.° La fecha en que deba comenzar ó haya comenzado sus operaciones.

4.° El domicilio, con especificacion de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro de la provincia en que estén domiciliadas.

5.° Las escrituras de constitucion de sociedad mercantil, cualquiera que sean su objeto ó denominacion; así como las de modificacion, rescision ó disolucion de las mismas sociedades.

6.° Los poderes generales, y la revocacion de los mismos, si la hubiere, dados á los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios.

7.° La autorizacion del marido para que su mujer ejerza el comercio, y la habilitacion legal ó judicial de la mujer para administrar sus bienes por ausencia ó incapacidad del marido.

8.° La revocacion de la licencia dada á la mujer para comerciar.

9.° Las escrituras dotales, capitulaciones matrimoniales y los títulos que acrediten la propiedad de los parafernales de las mujeres de los comerciantes.

10. Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferro-carriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito ú otras, expresando la série y número de los títulos de cada emision, su interés, rédito, amortizacion y prima, cuando tuviesen una ú otra, la cantidad total de la emision, y los bienes, obras, derechos ó hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten á su pago.

Tambien se inscribirán con arreglo á los preceptos expresados en el párrafo anterior las emisiones que hicieren los particulares.

11. Las emisiones de billetes de Banco, expresando su fecha, clases, séries, cantidades é importe de cada emision.

12. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábricas, en la forma y modo que establezcan las leyes.

Las sociedades extranjeras que quieran establecerse ó crear sucursales en España, presentarán y anotarán en el Registro, además de sus estatutos y de los documentos que se fijan para las españolas, el certificado expedido por el cónsul español de estar constituidas y autorizadas con arreglo á las leyes del país respectivo.

Art. 22. En el Registro de buques se anotarán:

1.° Los buques, con expresion de su nombre, cabida, por toneladas de arqueo y de carga, materiales de construccion, aparejo, su fuerza, si fuere vapor, y por último, los dueños y partícipes de su propiedad.

2.° Los cambios en la propiedad de los buques, en su denominacion ó en cualquiera de las demás condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

3.° La imposicion, modificacion y cancelacion de

los gravámenes de cualquier género que pesen sobre los buques.

Art. 23. La inscripcion se verificará por regla general en virtud de copias notariales de los documentos que presente el interesado.

La inscripcion de los billetes, obligaciones ó documentos nominativos y al portador que no lleven consigo hipotecas de bienes inmuebles, se hará en vista del certificado del acta en que conste el acuerdo de quien ó quienes hicieren la emision, y las condiciones, requisitos y garantías de la misma.

Cuando estas garantías consistan en hipoteca de inmuebles, se presentará, para la anotacion en el Registro mercantil, la escritura correspondiente despues de su inscripcion en el de la propiedad.

Art. 24. Las escrituras de sociedad no registradas surtirán efecto entre los socios que las otorguen, pero no perjudicarán á tercera persona, quien sin embargo podrá utilizarlas en lo favorable.

Art. 25. Se inscribirán tambien en el Registro todos los acuerdos ó actos que produzcan aumento ó disminucion del capital de las compañías mercantiles, cualquiera que sea su denominacion, y las que modifiquen ó alteren las condiciones de los documentos inscritos.

La omision de este requisito producirá los efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 26. Los documentos inscritos solo producirán efecto legal en perjuicio de tercero desde la fecha de su inscripcion, sin que puedan invalidarlos otros, anteriores ó posteriores, no registrados.

Art. 27. Las escrituras dotales y las referentes á bienes parafernales de la mujer del comerciante, no inscritas en el Registro mercantil, no tendrán derecho de prelacion sobre los demás créditos.

Exceptúanse los bienes inmuebles y derechos reales inscritos á favor de la mujer en el Registro de la propiedad con anterioridad al nacimiento de los créditos concurrentes.

Art. 28. La mujer del comerciante que omitiere hacer en el Registro la inscripcion de sus bienes dotales ó parafernales, podrá pedirla por sí, ó podrán hacerlo por ella sus padres, hermanos ó tios carnales, así como los que ejerzan ó hayan ejercido los cargos de tutores ó curadores de la interesada, ó constituyan ó hayan constituido la dote.

Art. 29. Los poderes no registrados producirán accion entre el mandante y el mandatario; pero no podrán utilizarse en perjuicio de tercero, quien sin embargo podrá fundarse en ellos en cuanto le fueren favorables.

Art. 30. El Registro mercantil será público. El registrador facilitará, á los que las pidan, las noticias referentes á lo que aparezca en la hoja de inscripcion de cada comerciante, sociedad ó buque. Asimismo expedirá testimonio literal del todo ó parte de la mencionada hoja, á quien lo pida en solicitud firmada.

Art. 31. El registrador mercantil custodiará una matriz de los efectos ó títulos emitidos por las compañías ó particulares á que se refieren los números 10 y 11 del art. 21, cuando sean talonarios, y facilitará á los interesados la confrontacion de los mismos títulos con dicha matriz siempre que lo reclamen, expidiéndoles certificacion de su resultado, si la pidieren.

Sin el depósito de una matriz en el Registro, no se tomará razon en él de las expresadas emisiones, siéndoles aplicable de consiguiente lo prevenido en el artículo 26.

El registrador mercantil tendrá igualmente bajo su custodia, donde hubiera Bolsa, ejemplares de la cotizacion diaria de los efectos que se negocien y de los cambios que se contraten en ella.

Estos ejemplares servirán de matriz para todos los casos de averiguacion y comprobacion de cambios y cotizaciones en fechas determinadas.

Art. 32. El cargo de registrador mercantil se proveerá por el Gobierno prévia oposicion.

TITULO III.

DE LOS LIBROS Y DE LA CONTABILIDAD DEL COMERCIO.

Art. 33. Los comerciantes llevarán necesariamente:

1.° Un libro de inventarios y balances.

2.° Un libro diario.

3.° Un libro mayor.

4.° Un copiador ó copiadores de cartas y telégramas.

Y 5.° Los demás libros que ordenen las leyes especiales.

Las sociedades y compañías llevarán tambien un libro ó libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieran á la marcha y operaciones sociales, tomados por las Juntas generales y los Consejos de administracion.

Art. 34. Podrán llevar además los libros que estimen convenientes, segun el sistema de contabilidad que adopten.

Estos libros no estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 36; pero podrán legalizar los que consideren oportunos.

Art. 35. Los comerciantes podrán llevar los libros por sí mismos ó por personas autorizadas expresamente para ello.

Si el comerciante no llevare los libros por sí mismo, se presumirá concedida la autorizacion al que los lleve, salvo prueba en contrario.

Art. 36. Presentarán los comerciantes los libros á que se refiere el art. 33, encuadernados, forrados y foliados, al juez municipal del distrito en donde tuvieren su establecimiento mercantil, para que ponga en el primer folio de cada uno nota firmada de los que tuviere el libro.

Se estampará además en todas las hojas de cada libro el sello del Juzgado municipal que lo autorice.

Art. 37. El libro de inventarios y balances empezará por el inventario que deberá firmar el comerciante al tiempo de dar principio á sus operaciones, y contendrá:

1.° La relacion exacta del dinero, valores, créditos, efectos al cobro, bienes muebles é inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciados en su valor real y que constituyan su activo.

2.° La relacion exacta de las deudas y toda clase de obligaciones pendientes, si las tuviere, y que formen su pasivo.

Y 3.° Fijará, en su caso, la diferencia exacta entre el activo y el pasivo, que será el capital con que principia sus operaciones.

El comerciante formará además anualmente y extenderá en el mismo libro el balance general de sus negocios con los pormenores expresados en este artículo y de acuerdo con los asientos del diario, sin reserva ni omision alguna, bajo su firma y responsabilidad.

Art. 38. En el libro diario se asentará por primera

partida el resultado del inventario de que trata el artículo anterior, dividido en una ó varias cuentas consecutivas, segun el sistema de contabilidad que se adopte.

Seguirán despues dia por dia todas sus operaciones, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

Cuando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, ó cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran á cada cuenta y se hayan verificado en cada dia, pero guardando en la expresion de ellas, cuando se detallen, el órden mismo en que se hayan verificado.

Se anotarán asimismo, en la fecha en que las retire de caja, las cantidades que el comerciante destine á sus gastos domésticos, y se llevarán á una cuenta especial que al intento se abrirá en el libro mayor.

Art. 39. Las cuentas con cada objeto ó persona en particular se abrirán además por Debe y Haber en el libro mayor, y á cada una de estas cuentas se trasladarán, por órden riguroso de fechas, los asientos del diario que las conciernan.

Art. 40. En el libro de actas que llevará cada sociedad, se consignarán á la letra los acuerdos que se tomen en sus juntas ó en las de sus administradores, expresando la fecha de cada una, los asistentes á ellas, los votos emitidos y demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, autorizándose con la firma de los gerentes, directores ó administradores que estén encargados de la gestion de la sociedad, ó que determinen los estatutos ó bases por que ésta se rija.

Art. 41. Al libro copiador se trasladarán, bien sea á mano, ó valiéndose de un medio mecánico cualquiera, íntegra y sucesivamente, por órden de fechas, inclusas la antefirma y firma, todas las cartas que el comerciante escriba sobre su tráfico, y los despachos telegráficos que expida.

Art. 42. Conservarán los comerciantes cuidadosamente, en legajos y ordenadas, las cartas y despachos telegráficos que recibieren, relativos á sus negociaciones.

Art. 43. Los comerciantes, además de cumplir y llenar las condiciones y formalidades prescritas en este título, deberán llevar sus libros con claridad, por órden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados sustituyendo ó arrancando los folios, ó de cualquier otra manera.

Art. 44. Los comerciantes salvarán á continuacion, inmediatamente que los adviertan, los errores ú omisiones en que incurrieren al escribir los libros, explicando con claridad en qué consistian, y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.

Si hubiera trascurrido algun tiempo desde que el yerro se cometió ó desde que se incurrió en la omision, harán el oportuno asiento de rectificacion, añadiendo al márgen del asiento equivocado una nota que indique la correccion.

Art. 45. No se podrá hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna para inquirir si los comerciantes llevan sus libros con arreglo á las disposiciones de este Código, ni hacer investigacion ó exámen general de la contabilidad en las oficinas ó escritorios de los comerciantes.

Art. 46. Tampoco podrá decretarse á instancia de parte la comunicacion, entrega ó reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes, excepto en los casos de liquidacion, sucesion universal ó quiebra.

Art. 47. Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, solo podrá decretarse la exhibicion de los libros y documentos de los comerciantes, á instancia de parte, ó de oficio, cuando la persona á quien pertenezcan tenga interés ó responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibicion.

El reconocimiento se hará en el escritorio del comerciante, á su presencia ó á la de persona que comisione, y se contraerá exclusivamente á los puntos que tengan relacion con la cuestion que se ventile, siendo éstos los únicos que podrán comprobarse.

Art. 48. Para graduar la fuerza probatoria de los libros de los comerciantes se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los libros de los comerciantes probarán contra ellos, sin admitirles prueba en contrario; pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sino que, habiendo aceptado este medio de prueba, quedará sujeto al resultado que arrojen en su conjunto, tomando en igual consideracion todos los asientos relativos á la cuestion litigiosa.

2.ª Si en los asientos de los libros llevados por dos comerciantes no hubiere conformidad, y los del uno se hubieren llevado con todas las formalidades expresadas en este título, y los del otro adolecieren de cualquier defecto ó carecieren de los requisitos exigidos por este Código, los asientos de los libros en regla harán fé contra los de los defectuosos, á no demostrarse lo contrario por medio de otras pruebas admisibles en derecho.

3.ª Si uno de los comerciantes no presentare sus libros ó manifestare no tenerlos, harán fé contra él los de su adversario, llevados con todas las formalidades legales, á no demostrar que la carencia de dichos libros procede de fuerza mayor, y salvo siempre la prueba contra los asientos exhibidos por otros medios admisibles en juicio.

4.ª Si los libros de los comerciantes tuvieren todos los requisitos legales y fueren contradictorios, el tribunal juzgará por las demás probanzas, calificándolas segun las reglas generales del derecho.

Art. 49. Los comerciantes y sus herederos ó sucesores conservarán los libros, telégramas y correspondencia de su giro en general, por todo el tiempo que éste dure y hasta cinco años despues de la liquidacion de todos sus negocios y dependencias mercantiles.

Los documentos que conciernan especialmente á actos ó negociaciones determinadas, podrán ser inutilizados ó destruidos, pasado el tiempo de prescripcion de las acciones que de ellos se deriven, á ménos de que haya pendiente alguna cuestion que se refiera á ellos directa ó indirectamente, en cuyo caso deberán conservarse hasta la terminacion de la misma.

TITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTRATOS DE COMERCIO.

Art. 50. Los contratos mercantiles en todo lo relativo á sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretacion y extincion y á la capacidad de los contrayentes, se regirán, en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código ó en leyes es-

peciales, por las reglas generales del derecho comun.

Art. 51. Serán válidos y producirán obligacion y accion civil los contratos mercantiles, cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, la clase á que correspondan y la cantidad que tengan por objeto, con tal que conste su existencia por alguno de los medios que el derecho civil tenga establecidos. Sin embargo, la declaracion de testigos no será por sí sola bastante para probar la existencia de un contrato cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas, á no concurrir con alguna otra prueba.

Art. 52. Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que precede:

1.° Los contratos que, con arreglo á este Código ó á las leyes especiales, deban reducirse á escritura ó requieran formas ó solemnidades necesarias para su eficacia.

2.° Los contratos celebrados en país extranjero, en que la ley exija escrituras, formas ó solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley española.

En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas no producirán obligacion ni accion civil en juicio.

Art. 53. Las convenciones ilícitas no producen obligacion ni accion, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.

Art. 54. Los contratos que se celebren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta ó las condiciones con que ésta fuere modificada.

Art. 55. Los contratos en que intervenga agente ó corredor, quedarán perfeccionados cuando los contratantes hubieren aceptado su propuesta.

Art. 56. En el contrato mercantil en que se fijare pena de indemnizacion contra el que no le cumpliere, la parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento del contrato por los medios de derecho ó la pena prescrita; pero utilizando una de estas dos acciones, quedará extinguida la otra, á no mediar pacto en contrario.

Art. 57. Los contratos de comercio se sujetarán y cumplirán de buena fé, segun los términos en que fueren hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras dichas ó escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubieren explicado su voluntad y contraido sus obligaciones.

Art. 58. En caso de divergencia entre los ejemplares presentados por los contrayentes, si en el contrato hubiese intervenido agente ó corredor, se estará á lo que resulte de los libros de éstos, hallándose arreglados á derecho.

Art. 59. Si se originaren dudas que no puedan resolverse con arreglo á lo establecido en el artículo 2.° de este Código, se decidirá la cuestion á favor del deudor.

Art. 60. En todos los cómputos de dias, meses y años se entenderán: el dia de veinticuatro horas, los meses segun están designados en el Calendario Gregoriano, y el año de trescientos sesenta y cinco dias.

Exceptúanse las letras de cambio, los pagarés y los préstamos, respecto á los cuales se estará á lo que especialmente para ellos establece este Código.

Art. 61. No se reconocerán términos de gracia, cortesía ú otros que, bajo cualquiera denominacion, difieran el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, sino los que las partes hubieren prefijado en el contrato, ó se apoyaren en una disposicion terminante de derecho.

Art. 62. Las obligaciones que no tuvieren término prefijado por las partes ó por las disposiciones de este Código, serán exigibles á los diez dias despues de contraidas si solo produjeren accion ordinaria, y al dia inmediato si llevaren aparejada ejecucion.

Art. 63. Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

1.° En los contratos que tuvieren dia señalado para su cumplimiento por voluntad de las partes ó por la ley, al dia siguiente de su vencimiento.

2.° En los que no lo tengan, desde el dia en que el acreedor interpelare judicialmente al deudor ó le intimare la protesta de daños y perjuicios, hecha contra él ante un juez, notario ú otro oficial público autorizado para admitirla.

TITULO V.

DE LOS LUGARES Y CASAS DE CONTRATACION MERCANTIL

SECCION PRIMERA.

De las Bolsas de comercio.

Art. 64. Los establecimientos públicos en que ordinariamente se reunen los comerciantes y los agentes intermedios colegiados para concertar ó cumplir las operaciones mercantiles expresadas en esta seccion, se denominarán Bolsas de comercio.

Art. 65. Podrá el Gobierno establecer ó autorizar el establecimiento de Bolsas de comercio donde lo juzgue conveniente.

Las sociedades constituidas con arreglo á este Código podrán establecerlas, siempre que éste sea uno de sus fines sociales; pero para que revistan carácter oficial las cotizaciones que en ellas se publiquen, deberán obtener la autorizacion del Gobierno al comenzar sus operaciones.

El Gobierno concederá dicha autorizacion, prévios los informes que estime necesarios sobre su conveniencia pública.

Art. 66. Tanto las Bolsas existentes como las de nueva creacion, se regirán por las prescripciones de este Código.

Art. 67. Serán materia de contrato en Bolsa:

1.° Los valores públicos cuya cotizacion se halle de antemano autorizada.

2.° Los valores industriales y mercantiles emitidos por sociedades, empresas ó particulares, cuya cotizacion se halle asimismo autorizada de antemano.

3.° Las letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otros valores mercantiles.

4.° La venta de metales preciosos, amonedados ó en pasta.

5.° Las mercaderías de todas clases y resguardos de depósitos.

6.° Los seguros de efectos comerciales contra riesgos terrestres ó marítimos.

7.° Los fletes y trasportes, conocimientos y cartas de porte.

8.° Cualesquiera otras operaciones análogas á las expresadas en los números que anteceden y que estén debidamente autorizadas.

Art. 68. Se consideran efectos públicos cotizables:

1.° Los documentos de crédito contra el Estado,

Provincias ó Municipios, emitidos legalmente y que sean negociables.

2.° Los emitidos por Naciones extranjeras, cuya cotizacion haya sido aprobada por la Junta sindical del Colegio de agentes de cambio.

Art. 69. Se cotizarán en Bolsa los documentos de crédito al portador emitidos por establecimientos, compañías ó empresas nacionales con arreglo á las leyes y á sus estatutos, y convenientemente inscritos en el Registro mercantil, lo mismo que en los de la propiedad, cuando deban serlo por su naturaleza, sin más requisito que el de acreditar estos extremos ante la Junta sindical.

Art. 70. Para ser cotizados en Bolsa los documentos de crédito al portador de empresas extranjeras constituidas con arreglo á la ley del Estado á que pertenezcan, se necesitará la autorizacion prévia de la Junta sindical.

Esta autorizacion se concederá siempre que la emision se haya hecho con arreglo á la ley y estatutos de la compañía de que procedan los valores, y se hayan cumplido todos los requisitos que en las mismas disposiciones se prescriban.

Art. 71. Para cotizar los efectos ó valores al portador emitidos por particulares, se necesitará la misma autorizacion de la Junta sindical, que la concederá siempre que sean hipotecarios ó estén suficientemente garantidos.

Art. 72. No podrán cotizarse:

1.° Los efectos ó valores procedentes de compañías ó sociedades no inscritas en el Registro mercantil.

2.° Los efectos ó valores procedentes de compañías que, aunque estén inscritas en el Registro mercantil, no hubieren hecho las emisiones con arreglo á este Código ó á leyes especiales.

Art. 73. Los reglamentos fijarán los dias y horas en que habrán de celebrarse las reuniones de Bolsa, y todo lo concerniente á su régimen y policía interior, que estará en cada una de ellas á cargo de la Junta sindical del Colegio de agentes.

El Gobierno fijará el arancel de los derechos de los agentes.

SECCION SEGUNDA.

De las operaciones de Bolsa.

Art. 74. Todos, sean ó no comerciantes, podrán contratar sin intervencion de agente de cambio colegiado las operaciones sobre efectos públicos ó sobre valores industriales ó mercantiles; pero tales contratos no tendrán otro valor que el que naciere de su forma y les otorgare la ley comun.

Art. 75. Las operaciones que se hicieren en Bolsa se cumplirán con las condiciones y en el modo y forma que hubiesen convenido los contratantes, pudiendo ser al contado ó á plazo, en firme ó á voluntad, con prima ó sin ella, expresando al anunciarlas las condiciones que en cada una se hubiesen estipulado.

De todas estas operaciones nacerán acciones y obligaciones exigibles ante los tribunales.

Art. 76. Las operaciones al contado hechas en Bolsa se deberán consumar el mismo dia de su celebracion, ó á lo más en el tiempo que medie hasta la reunion siguiente de Bolsa.

El cedente estará obligado á entregar, sin otra dilacion, los efectos ó valores vendidos, y el tomador á recibirlos, satisfaciendo su precio en el acto.

Las operaciones á plazo y las condicionales se consumarán de la misma manera en la época de la liquidacion convenida.

Art. 77. Si las transacciones se hicieren por mediacion de agente de cambios colegiado callando éste el nombre del comitente, ó entre agentes con la misma condicion, y el agente colegiado, vendedor ó comprador, demorasen el cumplimiento de lo convenido, el perjudicado por la demora podrá optar en la Bolsa inmediata entre el abandono del contrato, denunciándolo á la Junta sindical, ó el cumplimiento del mismo.

En este último caso se consumará con la intervencion de uno de los individuos de la Junta sindical, comprando ó vendiendo los efectos públicos convenidos por cuenta y riesgo del agente moroso, sin perjuicio de la repeticion de éste contra el comitente.

En las operaciones á plazo fijará la Junta sindical, á solicitud del interesado, la cantidad líquida que importen las diferencias ó la indemnizacion convenida, tomando por base el término medio de la cotizacion del dia del vencimiento.

La Junta sindical ordenará la realizacion de la fianza del agente moroso para satisfacer inmediatamente estas diferencias.

En las negociaciones sobre valores industriales y mercantiles, metales ó mercaderías, el que demore ó rehuse el cumplimiento de un contrato será compelido á cumplirlo por las acciones que nazcan segun las prescripciones de este Código.

Art. 78. Convenida cada operacion cotizable, el agente de cambio que hubiere intervenido en ella la extenderá en una nota firmada, entregándola acto contínuo al anunciador, quien una vez leida, la pasará á la Junta sindical.

Art. 79. Las operaciones que se hicieren por agente colegiado sobre valores públicos, se anunciarán de viva voz en el acto mismo en que queden convenidas.

Los demás contratos se insertarán en el *Boletin de cotizacion*, expresando el precio máximo y mínimo en las compras de mercaderías, trasportes y fletamentos, el tipo del descuento y el de los cambios en los giros y préstamos.

Art. 80. La Junta sindical se reunirá trascurridas las horas de Bolsa, y en vista de las notas de las negociaciones de efectos públicos que resulten, y con la noticia de las ventas y demás operaciones intervenidas por los agentes y corredores colegiados, extenderá el acta de la cotizacion, remitiendo una copia certificada al Registro mercantil.

SECCION TERCERA.

De los demás lugares públicos de contratacion. De las ferias, mercados y tiendas.

Art. 81. Tanto el Gobierno como las sociedades mercantiles que estuvieren dentro de las condiciones que señala el art. 65 de este Código, podrán establecer lonjas ó casas de contratacion.

Art. 82. La autoridad competente anunciará el sitio y la época en que habrán de celebrarse las ferias, y las condiciones de policía que deberán observarse en ellas.

Art. 83. Los contratos de compra-venta celebrados en feria podrán ser al contado ó á plazos; pero los primeros habrán de cumplirse en el mismo dia de su celebracion, ó á lo más en las veinticuatro horas siguientes,

Pasadas éstas sin que ninguno de los contratantes

haya reclamado su cumplimiento, se considerarán nulos, y los gajes, señal ó arras que mediaren quedarán á favor del que los hubiere recibido.

Art. 84. Las cuestiones que se susciten en las ferias sobre contratos celebrados en ellas, se decidirán en juicio verbal por el juez municipal del pueblo en que se verifique la feria, con arreglo á las prescripciones de este Código, siempre que el valor de la cosa litigiosa no exceda de 1.500 pesetas.

Si hubiere más de un juez municipal, será competente el que eligiere el demandante.

Art. 85. La compra de mercaderías en almacenes ó tiendas abiertas al público causará una prescripcion de derecho á favor del comprador respecto de las mercaderías adquiridas, quedando á salvo los derechos del propietario de los objetos vendidos para ejercitar las acciones civiles ó criminales que puedan corresponderle contra el que los vendiere indebidamente.

Para los efectos de esta prescripcion se reputarán almacenes ó tiendas abiertas al público:

1.° Los que establezcan los comerciantes inscritos.

2.° Los que establezcan los comerciantes no inscritos, siempre que los almacenes ó tiendas permanezcan abiertos al público por espacio de ocho dias consecutivos, ó se hayan anunciado por medio de rótulos, muestras ó títulos en el local mismo, ó por avisos repartidos al público ó insertos en los diarios de la localidad.

Art. 86. La moneda metálica ó fiduciaria en que se verifique el pago de las mercaderías compradas al contado en las tiendas ó establecimientos públicos, no serán reivindicables.

Art. 87. Las compras y ventas verificadas en establecimiento se presumirán siempre hechas al contado, salvo la prueba en contrario.

TITULO VI.

DE LOS AGENTES MEDIADORES DEL COMERCIO Y DE SUS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones comunes á los agentes mediadores de comercio.

Art. 88. Estarán sujetos á las leyes mercantiles como agentes mediadores del comercio:

Los agentes de cambio y Bolsa.

Los corredores de comercio.

Los corredores intérpretes de buques.

Art. 89. Podrán prestar los servicios de agentes de Bolsa y corredores, cualquiera que sea su clase, los españoles y los extranjeros; pero solo tendrán fe pública los agentes y los corredores colegiados.

Los modos de probar la existencia y circunstancias de los actos ó contratos en que intervengan agentes que no sean colegiados, serán los establecidos por el derecho mercantil ó comun para justificar las obligaciones.

Art. 90. En cada plaza de comercio se podrá establecer un Colegio de agentes de Bolsa, otro de corredores de comercio, y en las plazas marítimas uno de corredores intérpretes.

Art. 91. Los Colegios de que trata el artículo anterior se compondrán de los individuos que hayan obtenido el título correspondiente por reunir las condiciones exigidas en este Código.

Art. 92. Al frente de cada Colegio habrá una Junta sindical elegida por los colegiados.

Art. 93. Los agentes colegiados tendrán el carácter de notarios en cuanto se refiera á la contratacion de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás actos de comercio comprendidos en su oficio en la plaza respectiva.

Llevarán el libro diario con arreglo á lo que este Código prescribe para el de los comerciantes. Podrán llevar además otros libros auxiliares con las mismas solemnidades.

Los libros y pólizas de los agentes colegiados harán fé en juicio.

Art. 94. Para ingresar en cualquiera de los Colegios de agentes á que se refiere el art. 90, será necesario:

1.° Ser español, ó extranjero naturalizado.

2.° Tener capacidad para comerciar con arreglo á este Código.

3.° No estar sufriendo pena correccional ó aflictiva.

4.° Acreditar buena conducta moral y conocida probidad por medio de una informacion judicial de tres comerciantes inscritos.

5.° Constituir en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales ó en el Banco de España la fianza que determine el Gobierno.

6.° Obtener del Ministerio de Fomento el título correspondiente, oida la Junta sindical del Colegio respectivo.

Art. 95. Será obligacion de los agentes colegiados:

1.° Asegurarse de la identidad y capacidad legal para contratar de las personas en cuyos negocios intervengan, y en su caso de la legitimidad de las firmas de los contrayentes.

Cuando éstos no tuvieren la libre administracion de sus bienes, no podrán los agentes prestar su concurso sin que preceda la debida autorizacion con arreglo á las leyes.

2.° Proponer los negocios con exactitud, precision y claridad, absteniéndose de hacer supuestos que induzcan á error á los contratantes.

3.° Guardar secreto en todo lo que concierna á las negociaciones que hicieren, y no revelar los nombres de las personas que se las encarguen, á ménos que exija lo contrario la ley ó la naturaleza de las operaciones, ó que los interesados consientan en que sus nombres sean conocidos.

4.° Expedir, á costa de los interesados que la pidieren, certificacion de los asientos respectivos de sus contratos.

Art. 96. No podrán los agentes colegiados:

1.° Comerciar por cuenta propia.

2.° Constituirse en aseguradores de riesgos mercantiles.

3.° Negociar valores ó mercaderías por cuenta de indivíduos ó sociedades que hayan suspendido sus pagos, ó que hayan sido declarados en quiebra ó en concurso, á no haber obtenido unos y otras rehabilitacion.

4.° Adquirir para sí los efectos de cuya negociacion estuvieren encargados, salvo en el caso de que el agente tenga que responder de faltas del comprador al vendedor.

5.° Dar certificaciones que no se refieran directamente á hechos que consten en los asientos de sus libros.

6.° Desempeñar los cargos de cajeros, tenedores de

libros ó dependientes de cualquier comerciante ó establecimiento mercantil.

Art. 97. Los que contravinieren á las disposiciones del artículo anterior, serán privados de su oficio por el Gobierno, prévia audiencia de la Junta sindical y del interesado, el cual podrá reclamar contra esta resolucion por la vía contencioso-administrativa.

Serán además responsables civilmente del daño que se siguiere por faltar á las obligaciones de su cargo.

Art. 98. La fianza de los agentes de Bolsa, de los corredores y de los intérpretes, estará especialmente afecta á las resultas de las operaciones de su oficio, teniendo los perjudicados una accion real preferente contra la misma, sin perjuicio de las demás que procedan en derecho.

Esta fianza no podrá alzarse aunque el agente cese en el desempeño de su cargo, hasta trascurrido el plazo que se señala en el art. 948, sin que dentro de él se haya formalizado reclamacion.

Solo estará sujeta la fianza á responsabilidades ajenas al cargo, cuando las de éste se hallen cubiertas íntegramente.

Si la fianza se desmembrare por las responsabilidades á que está afecta, ó se disminuyere por cualquiera causa su valor efectivo, deberá reponerse por el agente en el término de veinte dias.

Art. 99. En los casos de inhabilitacion, incapacidad ó suspension de oficio de los agentes de Bolsa, corredores é intérpretes, los libros que con arreglo á este Código deben llevar se depositarán en el Registro mercantil.

SECCION SEGUNDA.

De los agentes colegiados de cambio y Bolsa.

Art. 100. Corresponderá á los agentes de cambio y Bolsa:

1.° Intervenir privativamente en las negociaciones y trasferencias de toda especie de efectos públicos cotizables, definidos en el art. 68.

2.° Intervenir, en concurrencia con los corredores de comercio, en todas las demás operaciones y contratos de Bolsa, sujetándose á las responsabilidades propias de estas operaciones.

Art. 101. Los agentes de Bolsa que intervengan en contratos de compra-venta ó en otras operaciones al contado ó á plazo, responderán al comprador de la entrega de los valores sobre que versen dichas operaciones, y al vendedor del pago del precio ó indemnizacion convenida.

Art. 102. Anotarán los agentes de Bolsa en sus libros, por órden correlativo de numeracion y de fechas, todas las operaciones en que intervengan.

Art. 103. Los agentes de Bolsa se entregarán recíprocamente nota suscrita de cada una de las operaciones concertadas, en el mismo dia en que las hayan convenido. Otra nota, igualmente firmada, entregarán á sus comitentes, y éstos á los agentes, expresando su conformidad con los términos y condiciones de la negociacion.

Las notas ó pólizas que los agentes entreguen á sus comitentes, y las que se expidan mútuamente, harán prueba contra el agente que las suscriba, en todos los casos de reclamacion á que dieran lugar.

La conformidad de los comitentes, una vez reconocida en juicio su firma, llevará aparejada ejecucion.

Art. 104. Los agentes de Bolsa, además de las obligaciones comunes á todos los agentes mediadores, enumeradas en los artículos 95, 96, 97 y 98, serán responsables civilmente por los títulos ó valores industriales ó mercantiles que vendieren despues de hecha pública por la Junta sindical la denuncia de dichos valores como de procedencia ilegítima.

Art. 105. El presidente, ó quien hiciere sus veces, y dos indivíduos á lo ménos de la Junta sindical, asistirán constantemente á las reuniones de la Bolsa, para acordar lo que proceda en los casos que pueden ocurrir.

La Junta sindical fijará el tipo de las liquidaciones mensuales al cerrarse la Bolsa del último dia del mes, tomando por base el término medio de la cotizacion del mismo dia.

SECCION TERCERA.

De los corredores colegiados de comercio.

Art. 106. Además de las obligaciones comunes á todos los agentes mediadores del comercio, que enumera el art. 95, los corredores colegiados de comercio estarán obligados:

1.° A responder de la autenticidad de la firma del último cedente en las negociaciones de letras de cambio ú otros valores endosables.

2.° A asistir y dar fé en los contratos de compraventa de la entrega de los efectos y de su pago, si los interesados lo exigieren.

3.° A recoger del cedente y entregar al tomador las letras ó efectos endosables que se hubieren negociado con su intervencion.

4.° A recoger del tomador y entregar al cedente el importe de las letras ó valores endosables negociados.

Art. 107. Los corredores colegiados anotarán en sus libros, y en asientos separados, todas las operaciones en que hubieren intervenido, expresando los nombres y el domicilio de los contratantes, la materia y las condiciones de los contratos.

En las ventas expresarán la calidad, cantidad y precio de la cosa vendida, lugar y época de la entrega, y la forma en que haya de pagarse el precio.

En las negociaciones de letras anotarán las fechas, términos y vencimientos, nombres del librador, endosante y pagador; los del cedente y tomador, y el cambio convenido.

En los seguros con referencia á la póliza, se expresarán, además del número y fecha de la misma, los nombres del asegurador y del asegurado, objeto del seguro, su valor segun los contratantes, la prima convenida, y en su caso, el lugar de carga y descarga, y precisa y exacta designacion del buque ú otro medio en que se haya de verificar el trasporte.

Art. 108. Dentro del dia en que se verifique el contrato, entregarán los corredores colegiados á cada uno de los contratantes una minuta firmada comprensiva de cuanto éstos hubieren convenido.

Art. 109. En los casos en que por conveniencia de las partes se extienda un contrato escrito, el corredor certificará al pié de los duplicados y conservará el original.

Art. 110. Los corredores colegiados podrán, en concurrencia con los corredores intérpretes de buques, desempeñar las funciones propias de éstos últimos, sometiéndose á las prescripciones de la seccion siguiente de este título.

Art. 111. El Colegio de corredores extenderá cada dia de negociacion una nota de los cambios corrientes

y de los precios de las mercaderías; á cuyo efecto, dos indivíduos de la Junta sindical asistirán á las reuniones de la Bolsa, debiendo remitir una copia autorizada de dicha nota al Registro mercantil.

SECCION CUARTA.

De los corredores intérpretes de buques.

Art. 112. Para ejercer el cargo de corredor intérprete de buques, además de reunir las circunstancias que se exigen á los agentes mediadores en el art. 94, será necesario acreditar, bien por exámen ó bien por certificado de establecimiento público, el conocimiento de dos lenguas vivas extranjeras.

Art. 113. Las obligaciones de los corredores intérpretes de buques serán:

1.° Intervenir en los contratos de fletamento, siendo requeridos.

2.° Asistir á los capitanes y sobrecargos de buques extranjeros y servirles de intérpretes en las declaraciones, protestas y demás diligencias que les ocurran en los tribunales y oficinas públicas.

3.° Traducir los documentos que los expresados capitanes y sobrecargos extranjeros hubieren de presentar en las mismas oficinas, siempre que ocurriere duda sobre su inteligencia, certificando estar hechas las traducciones bien y fielmente.

4.° Representar á los mismos en juicio cuando no comparezcan ellos, el naviero ó el consignatario del buque.

Art. 114. Será asimismo obligacion de los corredores intérpretes de buques llevar:

1.° Un libro copiador de las traducciones que hicieren, insertándolas literalmente.

2.° Un registro de los capitanes á quienes prestaren la asistencia propia de su oficio, expresando el pabellon, nombre, calidad y porte del buque, y los puertos de su procedencia y destino.

3.° Un libro diario de los contratos de fletamento en que hubieren intervenido, expresando en cada asiento el nombre del buque, su pabellon, matrícula y porte; los del capitan y del fletario; precio y destino del flete; moneda en que haya de pagarse; anticipos sobre el mismo, si los hubiere; los efectos en que consista el cargamento; condiciones pactadas entre el fletario y capitan sobre estadías, y el plazo prefijado para comenzar y concluir la carga.

Art. 115. El corredor intérprete de buque conservará un ejemplar del contrato ó contratos que hayan mediado entre el capitan y el fletario.

LIBRO SEGUNDO.

De los contratos especiales del comercio terrestre.

TITULO PRIMERO.

DE LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES.

SECCION PRIMERA.

De la constitucion y clases de compañías.

Art. 116. El contrato de compañía, por el cual dos ó más personas se obligan á poner en fondo comun bienes, industria ó alguna de estas cosas para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo á las disposiciones de este Código.

Una vez constituida la compañía mercantil, tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos.

Art. 117. El contrato de compañía mercantil, celebrado con los requisitos esenciales del derecho, será válido y obligatorio entre los que lo celebren, cualesquiera que sean la forma, condiciones y combinaciones lícitas y honestas con que lo constituyan, siempre que no estén expresamente prohibidas en este Código.

Será libre la creacion de Bancos territoriales, agrícolas, y de emision y descuento, de sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósito, de minas, de formacion de capitales y rentas vitalicias, de seguros y demás asociaciones que tuvieren por objeto cualquiera empresa industrial y de comercio.

Art. 118. Serán igualmente válidos y eficaces los contratos entre las compañías mercantiles y cualesquiera personas capaces de obligarse, siempre que fueren lícitos y honestos, y aparecieren cumplidos los requisitos que expresa el artículo siguiente.

Art. 119. Toda compañía de comercio, antes de dar principio á sus operaciones, deberá hacer constar su constitucion, pactos y condiciones, en escritura pública que se presentará para su inscripcion en el Registro mercantil, conforme á lo dispuesto en el art. 17.

A las mismas formalidades quedarán sujetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25, las escrituras adicionales que de cualquiera manera modifiquen ó alteren el contrato primitivo de la compañía.

Los socios no podrán hacer pactos reservados, sino que todos deberán constar en la escritura social.

Art. 120. Los encargados de la gestion social que contravinieren á lo dispuesto en el artículo anterior, serán solidariamente responsables para con las personas extrañas á la compañía con quienes hubieren contratado en nombre de la misma.

Art. 121. Las compañías mercantiles se regirán por las cláusulas y condiciones de sus contratos, y en cuanto en ellas no esté determinado y prescrito, por las disposiciones de este Código.

Art. 122. Por regla general, las compañías mercantiles se constituyen adoptando alguna de las siguientes formas:

1.ª La regular colectiva, en que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razon social, se comprometen á participar, en la proporcion que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones.

2.ª La comanditaria, en que uno ó varios sujetos aportan capital determinado al fondo comun para estar á las resultas de las operaciones sociales dirigidas exclusivamente por otros con nombre colectivo.

3.ª La anónima, en que formando el fondo comun los asociados por partes ó porciones ciertas, figuradas por acciones ó de otra manera indubitada, encargan su manejo á mandatarios ó administradores amovibles que representen á la compañía bajo una denominacion apropiada al objeto ó empresa á que destine sus fondos.

Art. 123. Por la índole de sus operaciones, podrán ser las compañías mercantiles:

Sociedades de crédito.
Bancos de emision y descuento.
Compañías de crédito territorial.
Compañías de minas.
Bancos agrícolas.
Concesionarias de ferro-carriles y obras públicas.
De almacenes generales de depósito.

Y de otras especies, siempre que sus pactos sean lícitos, y su fin la industria ó el comercio.

Art. 124. Las compañías mútuas de socorros contra incendios, de combinaciones tontineras sobre la vida para auxilios á la vejez, y de cualquiera otra clase, y las cooperativas de produccion de crédito ó de consumo, solo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas á las disposiciones de este Código cuando se dedicaren á actos de comercio extraños á la mutualidad, ó se convirtieren en sociedades á prima fija.

SECCION SEGUNDA.

De las compañías colectivas.

Art. 125. La escritura social de la compañía colectiva deberá expresar:

El nombre, apellido y domicilio de los socios.

La razon social.

El nombre y apellido de los socios á quienes se encomiende la gestion de la compañía y el uso de la firma social.

El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos ó efectos, con expresion del valor que se dé á éstos ó de las bases sobre que haya de hacerse el avalúo.

La duracion de la compañía.

Las cantidades que en su caso se asignen á cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.

Se podrán tambien consignar en la escritura todos los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios quieran establecer.

Art. 126. La compañía colectiva habrá de girar, bajo el nombre de todos sus socios, de algunos de ellos ó de uno solo, debiéndose añadir en estos dos últimos casos al nombre ó nombres que se expresen, las palabras «y compañía.»

Este nombre colectivo constituirá la razon ó firma social, en la que no podrá incluirse nunca el nombre de persona que no pertenezca de presente á la compañía.

Los que no perteneciendo á la compañía incluyan su nombre en la razon social, quedarán sujetos á responsabilidad solidaria, sin perjuicio de la penal si á ella hubiere lugar.

Art. 127. Todos los socios que formen la compañía colectiva, sean ó no gestores de la misma, estarán obligados, personal y solidariamente, con todos sus bienes, á las resultas de las operaciones que se hagan á nombre y por cuenta de la compañía, bajo la firma de ésta y por persona autorizada para usarla.

Art. 128. Los socios no autorizados debidamente para usar de la firma social no obligarán con sus actos y contratos á la compañía, aunque los ejecuten á nombre de ésta y bajo su firma.

La responsabilidad de tales actos en el órden civil ó penal recaerá exclusivamente sobre sus autores.

Art. 129. Si la administracion de las compañías colectivas no se hubiere limitado por un acto especial á alguno de los socios, todos tendrán la facultad de concurrir á la direccion y manejo de los negocios comunes, y los socios presentes se pondrán de acuerdo para todo contrato ú obligacion que interese á la sociedad.

Art. 130. Contra la voluntad de uno de los socios administradores que expresamente la manifieste, no deberá contraerse ninguna obligacion nueva; pero si, no obstante, llegare á contraerse, no se anulará por esta razon, y surtirá sus efectos, sin perjuicio de que el socio ó socios que la contrajeren respondan á la masa social del quebranto que ocasionaren.

Art. 131. Habiendo socios especialmente encargados de la administracion, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos ni impedir sus efectos.

Art. 132. Cuando la facultad privativa de administrar y de usar de la firma de la compañía haya sido conferida en condicion expresa del contrato social, no se podrá privar de ella al que la obtuvo; pero si éste usare mal de dicha facultad, y de su gestion resultare perjuicio manifiesto á la masa comun, podrán los demás socios nombrar de entre ellos un co-administrador que intervenga en todas las operaciones, ó promover la rescision del contrato ante el tribunal competente, que deberá declararla si se probare aquel perjuicio.

Art. 133. En las compañías colectivas, todos los socios, administren ó no, tendrán derecho á examinar el estado de la administracion y de la contabilidad, y hacer, con arreglo á los pactos consignados en la escritura de la sociedad ó las disposiciones generales del derecho, las reclamaciones que creyeren convenientes al interés comun.

Art. 134. Las negociaciones hechas por los socios en nombre propio y con sus fondos particulares, no se comunicarán á la compañía ni la constituirán en responsabilidad alguna, siendo de la clase de aquellas que los socios puedan hacer lícitamente por su cuenta y riesgo.

Art. 135. No podrán los socios aplicar los fondos de la compañía ni usar de la firma social para negocios por cuenta propia; y en el caso de hacerlo, perderán en beneficio de la compañía la parte de ganancias que en la operacion ú operaciones hechas de este modo les pueda corresponder, y podrá haber lugar á la rescision del contrato social en cuanto á ellos, sin perjuicio del reintegro de los fondos de que hubieren hecho uso y de indemnizar además á la sociedad de todos los daños y perjuicios que se le hubieren seguido.

Art. 136. En las sociedades colectivas que no tengan género de comercio determinado, no podrán sus indivíduos hacer operaciones por cuenta propia sin que preceda consentimiento de la sociedad, la cual no podrá negarlo sin acreditar que de ello le resulta un perjuicio efectivo y manifiesto.

Los socios que contravengan á esta disposicion, aportarán al acervo comun el beneficio que les resulte de estas operaciones, y sufrirán individualmente las pérdidas si las hubiere.

Art. 137. Si la compañía hubiere determinado en su contrato de constitucion el género de comercio en que haya de ocuparse, los socios podrán hacer lícitamente por su cuenta toda operacion mercantil que les acomode, con tal que no pertenezca á la especie de negocios á que se dedique la compañía de que fueren socios, á no existir pacto especial en contrario.

Art. 138. El socio industrial no podrá ocuparse en negociaciones de especie alguna, salvo si la compañía se lo permitiere expresamente; y en caso de verificarlo, quedará al arbitrio de los socios capitalistas excluirlo de la compañía, privándole de los beneficios que le correspondan en ella, ó aprovecharse de los que hubiere obtenido contraviniendo á esta disposicion.

Art. 139. En las compañías colectivas ó en comandita ningun socio podrá separar ó distraer del

acervo comun más cantidad que la designada á cada uno para sus gastos particulares, y si lo hiciere, podrá ser compelido á su reintegro como si no hubiere completado la porcion del capital que se obligó á poner en la sociedad.

Art. 140. No habiéndose determinado en el contrato de compañía la parte correspondiente á cada socio en las ganancias, se dividirán éstas á prorata de la porcion de interés que cada cual tuviere en la compañía, figurando en la distribucion los socios industriales, si los hubiere, en la clase del socio capitalista de más módica participacion.

Art. 141. Las pérdidas se imputarán en la misma proporcion entre los socios capitalistas, sin comprender á los industriales, á ménos que por pacto expreso se hubieren éstos constituido partícipes en ellas.

Art. 142. La compañía deberá abonar á los socios los gastos que hicieren, é indemnizarlos de los perjuicios que experimentaren con ocasion inmediata y directa de los negocios que aquella pusiere á su cargo; pero no estará obligada á la indemnizacion de los daños que los socios experimenten por culpa suya, caso fortuito ni otra causa independiente de los negocios, mientras se hubieren ocupado en desempeñarlos.

Art. 143. Ningun socio podrá trasmitir á otra persona el interés que tenga en la compañía, ni sustituirla en su lugar para que desempeñe los oficios que á él le tocaren en la administracion social, sin que preceda el consentimiento de los socios.

Art. 144. El daño que sobreviniere á los intereses de la compañía por dolo, abuso de facultades ó negligencia grave de uno de los socios, constituirá á su causante en la obligacion de indemnizarlo, si los demás socios lo exigieren, con tal que no pueda inducirse de acto alguno la aprobacion ó ratificacion expresa ó virtual del hecho en que se funda la reclamacion.

SECCION TERCERA.

De las compañías en comandita.

Art. 145. En la escritura social de la compañía en comandita constarán las mismas circunstancias que en la colectiva.

Art. 146. La compañía en comandita girará bajo el nombre de todos los socios colectivos, de algunos de ellos ó de uno solo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos, al nombre ó nombres que se expresen, las palabras «y compañía,» y en todas las de «sociedad en comandita.»

Art. 147. Este nombre colectivo constituirá la razon social, en la que nunca podrán incluirse los nombres de los socios comanditarios.

Si algun comanditario incluyese su nombre ó consintiese su inclusion en la razon social, quedará sujeto, respecto á las personas extrañas á la compañía, á las mismas responsabilidades que los gestores, sin adquirir más derechos que los correspondientes á su calidad de comanditario.

Art. 148. Todos los socios colectivos, sean ó no gestores de la compañía en comandita, quedarán obligados personal y solidariamente á las resultas de las operaciones de ésta, en los propios términos y con igual extension que los de la colectiva, segun dispone el art. 127.

Tendrán además los mismos derechos y obligaciones que respecto á los socios de la compañía colectiva quedan prescritos en la seccion anterior.

La responsabilidad de los socios comanditarios por las obligaciones y pérdidas de la compañía quedará limitada á los fondos que pusieren ó se obligaren á poner en la comandita, excepto en el caso previsto en el art. 147.

Los socios comanditarios no podrán hacer acto alguno de administracion de los intereses de la compañía, ni aun en calidad de apoderados de los socios gestores.

Art. 149. Será aplicable á los socios de las compañías en comandita lo dispuesto en el art. 144.

Art. 150. Los socios comanditarios no podrán examinar el estado y situacion de la administracion social sino en las épocas y bajo las penas que se hallen prescritas en el contrato de constitucion ó sus adicionales.

Si el contrato no contuviese tal prescripcion, se comunicará necesariamente á los socios comanditarios el balance de la sociedad á fin de año, poniéndoles de manifiesto durante un plazo, que no podrá bajar de quince dias, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones.

SECCION CUARTA.

De las compañías anónimas.

Art. 151. En la escritura social de la compañía anónima deberá constar:

El nombre, apellido y domicilio de los otorgantes.

La denominacion de la compañía.

La designacion de la persona ó personas que habrán de ejercer la administracion, y modo de proveer las vacantes.

El capital social, con expresion del valor que se haya dado á los bienes aportados que no sean metálico, ó de las bases segun las que habrá de hacerse el avalúo.

El número de acciones en que el capital social estuviere dividido y representado.

El plazo ó plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la compañía, expresando en otro caso quién ó quiénes quedan autorizados para determinar el tiempo y modo en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos.

La duracion de la sociedad.

Las operaciones á que destine su capital.

Los plazos y forma de convocacion y celebracion de las juntas generales ordinarias de socios, y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.

La sumision al voto de la mayoría de la junta de socios, debidamente convocada y constituida, en los asuntos propios de su deliberacion.

El modo de contar y constituirse la mayoría, así en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, para formar acuerdo obligatorio.

Se podrá además consignar en la escritura todos los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer.

Art. 152. La denominacion de la compañía anónima será adecuada al objeto ú objetos de la especulacion que hubiere elegido.

No se podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra compañía preexistente.

Art. 153. La responsabilidad de los socios en la compañía anónima por las obligaciones y pérdidas de la misma quedará limitada á los fondos que pusieron ó se comprometieron á poner en la masa comun.

Art. 154. La masa social, compuesta del fondo capital y de los beneficios acumulados, será la responsable en las compañías anónimas, de las obligaciones contraidas en su manejo y administracion por persona legítimamente autorizada, y en la forma prescrita en su escritura, estatutos ó reglamentos.

Art. 155. Los administradores de la compañía anónima serán designados por los socios en la forma que determinen su escritura social, estatutos ó reglamentos.

Art. 156. Los administradores de las compañías anónimas son sus mandatarios, y mientras observen las reglas del mandato no estarán sujetos á responsabilidad personal ni solidaria por las operaciones sociales; y si por la infraccion de las leyes y estatutos de la compañía, ó por la contravencion á los acuerdos legítimos de sus juntas generales, irrogaren perjuicios y fueren varios los responsables, cada uno de ellos responderá á prorata.

Art. 157. Las compañías anónimas tendrán obligacion de publicar mensualmente en la *Gaceta* el balance detallado de sus operaciones, expresando el tipo á que calculen sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables.

Art. 158. Los socios ó accionistas de las compañías anónimas no podrán examinar la administracion social, ni hacer investigacion alguna respecto á ella, sino en las épocas y en la forma que prescriban sus estatutos y reglamentos.

Art. 159. Las compañías anónimas existentes con anterioridad á la publicacion de este Código, y que vinieren rigiéndose por sus reglamentos y estatutos, podrán elegir entre continuar observándolos ó someterse á las prescripciones del Código.

SECCION QUINTA.

De las acciones.

Art. 160. El capital social de las compañías en comandita, perteneciente á los socios comanditarios, y el de las compañías anónimas, podrá estar representado por acciones ú otros títulos equivalentes.

Art. 161. Las acciones podrán ser nominativas ó al portador.

Art. 162. Las acciones nominativas deberán estar inscritas en un libro que llevará al efecto la compañía, en el cual se anotarán sus sucesivas trasferencias.

Art. 163. Las acciones al portador estarán numeradas y se extenderán en libros talonarios, cuya matriz se depositará en el Registro mercantil con arreglo á lo prescrito en el art. 31.

Art. 164. Tanto en las acciones nominativas como en las al portador, se anotará siempre el capital desembolsado á cuenta de su valor.

En las nominativas, mientras el desembolso no fuere total, responderán del pago de la parte no desembolsada, solidariamente y á eleccion de la compañía, el primer tenedor, su cesionario y todos los que sucedieren á éstos, si fueren trasmitidas, sin que pueda establecerse pacto en contrario; pero entablada la accion contra cualquiera de ellos, no podrá procederse contra otro sino acreditando la insolvencia del primero.

Cuando las acciones sean al portador, responderán solamente de sus dividendos las mismas acciones, quedando á las compañías la facultad de proceder á su anulacion si no satisficiesen los dividendos que hasta su completo importe se acordaren, y de expedir duplicados enajenando éstos por cuenta de los tenedores morosos.

Todas las acciones serán nominativas hasta el desembolso de 50 por 100 del capital nominal. Despues de desembolsado este 50 por 100, podrán convertirse en acciones al portador, si así lo estiman las compañías.

Art. 165. No podrán emitirse nuevas séries de acciones mientras no se haya hecho el desembolso total de la série ó séries emitidas anteriormente. Cualquier pacto en contrario contenido en la escritura de constitucion de sociedad, en los estatutos ó reglamentos, ó cualquier acuerdo tomado en junta general de socios, que se oponga á este precepto, será nulo y de ningun valor.

Art. 166. Las compañías anónimas solo podrán comprar sus propias acciones:

1.° Con los beneficios del capital social ó fondo de reserva.

2.° Con parte del mismo capital, siempre que sea para amortizarlas en los casos en que, con arreglo á este Código, procediere la reduccion del capital social.

Art. 167. Las compañías anónimas podrán prestar sobre sus propias acciones, pero sin exceder nunca del 10 por 100 del capital efectivo de la compañía, existente al constituirse el préstamo, y sin pasar del 60 por 100 del valor que dichas acciones tuvieren entonces en la plaza, ni del término de dos meses.

Si vencido el plazo del préstamo el deudor no pagare, las acciones se venderán en Bolsa con arreglo á lo dispuesto en el art. 325.

Si no fuere posible su colocacion dentro de este plazo, las acciones en garantía quedarán anuladas y reducido el capital social en una suma equivalente al valor con que las acciones figuraren en el balance de la sociedad.

Las acciones dadas en garantía nunca podrán computarse como parte del capital efectivo existente para el efecto de hacer nuevos préstamos.

La facultad de hacer préstamos sobre las acciones cesará desde que, á consecuencia de los mismos, el capital fijado en los estatutos fuere reducido en un 10 por 100.

Art. 168. Las compras y los préstamos á que se refieren los artículos anteriores, solo podrán hacerse cuando las acciones hayan sido pagadas totalmente.

Art. 169. Las sociedades anónimas, reunidas en junta general de socios, tendrán la facultad de acordar libremente la reduccion ó el aumento del capital social.

Los administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reduccion tomado por la junta general, si el capital efectivo restante, despues de hecha, excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la compañía.

En otro caso, la reduccion no podrá llevarse á efecto hasta que se liquiden y paguen todas las deudas y obligaciones pendientes á la fecha del acuerdo, á no ser que la compañía obtuviere el consentimiento prévio de sus acreedores.

Para la ejecucion de este artículo, los administradores presentarán al tribunal un inventario en el que se apreciarán los valores en cartera al tipo medio de cotizacion del último trimestre, y los inmuebles por la capitalizacion de sus productos segun el interés legal del dinero.

Art. 170. No estarán sujetos á represalias en caso

de guerra los fondos que de la pertenencia de los extranjeros existieren en las sociedades anónimas.

SECCION VI.

Derechos y obligaciones de los socios.

Art. 171. Si dentro del plazo convenido algun socio no aportare á la masa comun la porcion del capital á que se hubiere obligado, la compañía podrá optar entre proceder ejecutivamente contra sus bienes para hacer efectiva la porcion del capital que hubiere dejado de entregar, ó rescindir el contrato en cuanto al socio remiso, reteniendo las cantidades que le correspondan en la masa social.

Art. 172. El socio que por cualquier causa retarde la entrega total de su capital, trascurrido el término prefijado en el contrato de sociedad, ó en el caso de no haberse prefijado desde que se establezca la caja, abonará á la masa comun el interés legal del dinero que no hubiere entregado á su debido tiempo, y el importe de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con su morosidad.

Art. 173. Cuando el capital ó la parte de él que un socio haya de aportar consista en efectos, se hará su valuacion en la forma prevenida en el contrato de sociedad; y á falta de pacto especial sobre ello, se hará por peritos elegidos por ambas partes y segun los precios de la plaza, corriendo sus aumentos ó disminuciones ulteriores por cuenta de la compañía.

Art. 174. No se podrá rehusar á los socios de las compañías mercantiles el exámen de todos los documentos comprobantes de los balances que se formen para manifestar el estado de la administracion social, salvo lo prescrito en los artículos 150 y 158.

Art. 175. Los acreedores de un socio no tendrán, respecto á la compañía, ni aun en el caso de quiebra del mismo, otro derecho que el de embargar y percibir lo que por beneficios ó liquidacion pudiera corresponder al socio deudor.

Lo dispuesto al final del párrafo anterior no será aplicable á las compañías constituidas por acciones, sino cuando éstas fueren nominativas, ó cuando constare ciertamente su legítimo dueño si fueren al portador.

SECCION SÉTIMA.

De las reglas especiales á las compañías de crédito.

Art. 176. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales.

2.ª Adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de compañías de crédito.

3.ª Crear empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, almacenes generales de depósito, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras industriales ó de utilidad pública.

4.ª Practicar la fusion ó trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

5.ª Administrar y arrendar toda clase de contribuciones y servicios públicos, y ejecutar por su cuenta ó ceder, con la aprobacion del Gobierno, los contratos suscritos al efecto.

6.ª Vender ó dar en garantía todas las acciones, obligaciones y valoresadquiridos por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgaren conveniente.

7.ª Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos, y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.

8.ª Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros ó de pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.ª Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

10. Girar y descontar letras ú otros documentos de cambio.

Art. 177. Las compañías de crédito podrán emitir obligaciones por una cantidad igual á la que hayan empleado y exista representada por valores en cartera, sometiéndose á lo prescrito en el título sobre Registro mercantil.

Estas obligaciones serán nominativas ó al portador, y á plazo fijo, que no baje en ningun caso de treinta dias, con la amortizacion, si la hubiere, é intereses que se determinen.

SECCION OCTAVA.

Bancos de emision y descuento.

Art. 178. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

Descuentos, depósitos, cuentas corrientes, cobranzas, préstamos, giros y los contratos con el Gobierno ó corporaciones públicas.

Art. 179. Los Bancos no podrán hacer operaciones á más de noventa dias.

Tampoco podrán descontar letras, pagarés ú otros valores de comercio sin la garantía de tres firmas de responsabilidad.

Art. 180. Los Bancos podrán emitir billetes al portador, pero su admision en las transacciones no será forzosa. Esta libertad de emitir billetes al portador continuará, sin embargo, en suspenso mientras subsista el privilegio de que actualmente disfruta por leyes especiales el Banco Nacional de España.

Art. 181. Los Bancos conservarán en metálico en sus cajas la cuarta parte cuando ménos del importe de los depósitos y cuentas corrientes á metálico y de los billetes en circulacion.

Art. 182. Los Bancos tendrán la obligacion de cambiar á metálico sus billetes en el acto mismo de su presentacion por el portador.

La falta de cumplimiento de esta obligacion producirá accion ejecutiva á favor del portador, prévio un requerimiento al pago por medio de notario.

Art. 183. En ningun caso podrá exceder la suma representada por los depósitos, las cuentas corrientes y los billetes en circulacion, del importe de la reserva metálica y de los valores en cartera realizables en el plazo máximo de noventa dias.

Art. 184. Los Bancos de emision y descuento publicarán mensualmente al ménos, y bajo la responsabilidad de sus administradores, en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, el estado de su situacion.

SECCION NOVENA.

Compañías de ferro-carriles y demás obras públicas.

Art. 185. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª La construccion de las vías férreas y demás obras públicas, de cualquiera clase que fueren.

2.ª La explotacion de las mismas, bien á perpetuidad, ó bien durante el plazo señalado en la concesion.

Art. 186. El capital social de las compañías, unido á la subvencion, si la hubiere, representará, por lo ménos, la mitad del importe del presupuesto total de la obra.

Las compañías no podrán constituirse, mientras no tuvieren suscrito todo el capital social y realizada la tercera parte.

Art. 187. Las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas podrán libremente emitir obligaciones al portador ó nominativas.

Estas emisiones se anotarán necesariamente en el Registro mercantil de la provincia; y si las obligaciones fuesen hipotecarias, se inscribirán además en los Registros de la propiedad correspondientes.

Las emisiones de fecha anterior tendrán preferencia sobre las sucesivas para el pago del cupon y para la amortizacion de las obligaciones, si la hubiere.

Art. 188. Las obligaciones que las compañías emitieren, podrán ser ó no amortizables á su voluntad, y con arreglo á lo determinado en sus estatutos.

Siempre que se trate de ferro-carriles ú otras obras públicas que gocen subvencion del Estado, ó para cuya construccion hubiese precedido concesion legislativa ó administrativa, si la concesion fuese temporal, las obligaciones que la compañía concesionaria emitiere quedarán amortizadas ó extinguidas dentro del plazo de la misma concesion, y el Estado recibirá la obra al terminar este plazo, libre de todo gravámen.

Art. 189. Las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas podrán vender, ceder y traspasar sus derechos en las respectivas empresas, y podrán tambien fundirse con otras análogas, en cuyo caso se entenderá que se constituye una sociedad nueva.

Para que estas trasferencias y fusiones tengan efecto, será preciso:

1.° Que lo consientan los socios por unanimidad, á ménos que en los estatutos se hubieren establecido otras reglas para alterar el objeto social.

Y 2.° Que lo consientan asimismo todos los acreedores. Este consentimiento no será necesario cuando la compra ó fusion se lleven á cabo sin confundir las garantías é hipotecas y conservando los acreedores la integridad de sus respectivos derechos.

Art. 190. Para las trasferencias y fusion de compañías á que se refiere el artículo anterior, no será necesaria autorizacion alguna del Gobierno, aun cuando la obra hubiere sido declarada de utilidad pública para los efectos de la expropiacion, á no ser que la empresa gozare de subvencion del Estado, ó hubiese sido concedida por ley ú otra disposicion gubernativa.

Art. 191. Las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas podrán dar á los fondos que dejen sobrantes la construccion, explotacion y pago de créditos á sus respectivos vencimientos, el empleo que juzguen conveniente al tenor de sus estatutos.

La colocacion de dichos sobrantes se hará combinando los plazos de manera que no queden en ningun caso desatendidas la construccion, conservacion, explotacion y pago de los créditos, bajo la responsabilidad de los administradores.

Art. 192. Los cupones vencidos de las obligaciones emitidas por las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas, así como las mismas obligaciones á las que haya cabido la suerte de la amortizacion, cuando la hubiere, tendrán fuerza ejecutiva en los términos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 193. Esta accion ejecutiva solo podrá dirigirse contra los rendimientos líquidos que obtenga la compañía y contra los demás bienes que la misma posea, no formando parte del camino ó de la obra ni siendo necesarios para la explotacion.

Art. 194. Declarada la caducidad de la concesion, los acreedores de la compañía tendrán por garantía:

1.° Los rendimientos líquidos de la empresa.

2.° Cuando dichos rendimientos no bastaren, el producto líquido de las obras vendidas en pública subasta por el tiempo que reste de la concesion.

3.° Y los demás bienes que la compañía posea, si no forman parte del camino ó de la obra, ó no fueren necesarios á su movimiento ó explotacion.

SECCION DÉCIMA.

Compañías de almacenes generales de depósito.

Art. 195. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª El depósito, conservacion y custodia de los frutos y mercaderías que se les encomienden.

2.ª La emision de sus resguardos nominativos ó al portador.

Art. 196. Los resguardos que las compañías de almacenes generales de depósito expidan por los frutos y mercancías que admitan para su custodia, serán negociables; se trasferirán por endoso, cesion ú otro cualquiera título traslativo de dominio, segun que sean nominativas ó al portador, y tendrán la fuerza y valor del conocimiento mercantil.

Estos resguardos expresarán necesariamente la especie de mercaderías, con el número ó la cantidad que cada uno represente.

Art. 197. El poseedor de los resguardos tendrá pleno dominio sobre los efectos depositados en los almacenes de la compañía, y estará exento de responsabilidad por las reclamaciones que se dirijan contra el depositante, los endosantes ó poseedores anteriores, salvo si procedieren del trasporte, almacenaje y conservacion de las mercancías.

Art. 198. El acreedor que teniendo legítimamente en prenda un resguardo no fuere pagado el dia del vencimiento de su crédito, podrá requerir á la compañía para que enajene los efectos depositados en cantidad bastante para el pago, y tendrá preferencia sobre los demás débitos del depositante, excepto los expresados en el artículo anterior, que gozarán de prelacion.

Art. 199. Las ventas á que se refiere el artículo anterior se harán en el depósito de la compañía, sin necesidad de decreto judicial, en subasta pública anunciada préviamente, y con intervencion de corredor colegiado, donde lo hubiere, y en su defecto, de notario.

Art. 200. Las compañías de almacenes generales de depósito serán en todo caso responsables de la iden-

tidad y conservacion de los efectos depositados á ley de depósito retribuido.

SECCION UNDÉCIMA.

Compañías ó Bancos de crédito territorial.

Art. 201. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª Prestar sobre inmuebles á largos plazos.

2.ª Emitir obligaciones y cédulas hipotecarias.

Art. 202. Los préstamos se harán sobre hipoteca de bienes inmuebles cuya propiedad esté inscrita en el Registro á nombre del que constituya aquella, y serán reembolsables por anualidades.

El plazo del préstamo no podrá ser menor de diez años, salvas las excepciones que determinan los artículos siguientes.

Art. 203. Estas compañías no podrán emitir obligaciones ni cédulas al portador mientras subsista el privilegio de que actualmente disfruta por leyes especiales el Banco Hipotecario.

Art. 204. Exceptúanse de la hipoteca exigida en el art. 202, los préstamos á las provincias y á los pueblos, cuando estén autorizados legalmente para contratar empréstitos, dentro del límite de dicha autorizacion, y siempre que el reembolso del capital prestado, sus intereses y gastos, estén asegurados con rentas, derechos y capitales ó recargos ó impuestos especiales.

Exceptúanse, asimismo, los préstamos al Estado, los cuales podrán hacerse, además, sobre pagarés de compradores de bienes nacionales.

Los préstamos al Estado, á las provincias y los pueblos podrán ser reembolsables á un plazo menor de diez años.

Art. 205. En ningun caso podrán los préstamos exceder de la mitad del valor de los inmuebles en que se hubiere de constituir la hipoteca.

Las bases y formas de la valuacion de los inmuebles se determinarán precisamente en los estatutos ó reglamentos.

En los préstamos al Estado sobre pagarés de compradores de bienes nacionales, la cantidad prestada no podrá exceder de las dos terceras partes del importe de los pagarés dados en garantía.

Art. 206. La renta líquida anual que por término medio produzcan en un quinquenio los inmuebles que se ofrezcan en hipoteca de cada préstamo, no podrá ser nunca inferior al importe del cupon y amortizacion de las cédulas hipotecarias que por razon del mismo hayan de emitirse.

Art. 207. Cuando los inmuebles hipotecados disminuyan de valor en un 40 por 100, el Banco podrá pedir el aumento de la hipoteca ó la rescision del contrato, entre cuyos extremos optará el deudor.

Art. 208. Los Bancos de crédito territorial podrán emitir cédulas hipotecarias por una suma igual al importe total de los préstamos sobre inmuebles.

Podrán, además, emitir obligaciones especiales por el importe de los préstamos al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Art. 209. Las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales de que trata el artículo anterior, serán nominativas ó al portador, con amortizacion ó sin ella, á corto ó á largo plazo, con prima ó sin prima.

Estas cédulas y obligaciones, sus cupones y las primas, si las tuvieren, producirán accion ejecutiva, prévia la confrontacion talonaria, conforme á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 210. Las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales, lo mismo que sus intereses ó cupones y las primas que les estén asignadas, tendrán por garantía, con preferencia sobre todo otro acreedor ú obligacion, los créditos y préstamos á favor del Banco ó compañía que las haya emitido y en cuya representacion estuvieren creadas, quedando, en consecuencia, afectos especial y singularmente á su pago esos mismos préstamos y créditos.

Sin perjuicio de esta garantía especial, gozarán la general del capital de la compañía, con preferencia tambien, en cuanto á éste, sobre los créditos resultantes de las demás operaciones.

Art. 211. Los Bancos de crédito territorial podrán hacer tambien préstamos con hipoteca, reembolsables en un período menor de diez años.

Estos préstamos á corto término serán sin amortizacion y no autorizarán la emision de obligaciones ó cédulas hipotecarias, debiendo hacerse con los capitales procedentes de la realizacion del fondo social y de sus beneficios.

Art. 212. Los Bancos de crédito territorial podrán recibir con interés ó sin él, capitales en depósito, y emplear la mitad de los mismos en hacer anticipos por un plazo que no exceda de noventa dias, así sobre sus obligaciones y cédulas hipotecarias, como sobre cualesquiera otros títulos de los que reciben en garantía los Bancos de emision y descuento.

A falta de pago por parte del mutuario, el Banco podrá pedir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 325, la venta de las cédulas ó títulos pignorados.

Art. 213. Todas las combinaciones de crédito territorial, inclusas las asociaciones mútuas de propietarios, estarán sujetas, en cuanto á la emision de obligaciones y cédulas hipotecarias, á las reglas contenidas en esta seccion.

SECCION DUODÉCIMA.

De las reglas especiales á los Bancos y sociedades agrícolas.

Art. 214. Corresponde principalmente á la índole de estas compañías:

1.° Prestar en metálico ó en especie, á un plazo que no exceda de tres años, sobre frutos, cosechas, ganados ú otra prenda ó garantía especial.

2.° Garantizar con su firma pagarés y efectos exigibles al plazo máximo de noventa dias, para facilitar su descuento ó negociacion al propietario ó cultivador.

3.° Las demás operaciones que tuvieren por objeto favorecer la roturacion y mejora del suelo, la desecacion y saneamiento de terrenos, y el desarrollo de la agricultura y otras industrias relacionadas con ella.

Art. 215. Los Bancos ó sociedades de crédito agrícola podrán tener fuera de su domicilio agentes que respondan por sí de la solvencia de los propietarios ó colonos que soliciten el auxilio de la compañía, poniendo su firma en el pagaré que ésta hubiere de descontar ó endosar, á fin de que, reuniendo tres firmas, pueda descontarse en los Bancos de emision.

Art. 216. El aval ó el endoso puestos por estas compañías ó sus representantes, ó por los agentes á que se refiere el artículo precedente, en los pagarés del propietario ó cultivador, darán derecho al portador

para reclamar su pago directa y ejecutivamente, el dia del vencimiento, de cualquiera de los firmantes.

Art. 217. Los pagarés del propietario ó cultivador, ya los conserve la compañía, ya se negocien por ella, producirán á su vencimiento la accion ejecutiva contra los bienes del propietario ó cultivador que los haya suscrito, sin excepcion de los ganados, frutos, rentas, productos agrícolas, máquinas, instrumentos y enseres destinados á la produccion y cultivo.

Art. 218. El interés y la comision que hubieren de percibir las compañías de crédito agrícola y sus agentes ó representantes, se estipularán libremente dentro de los límites señalados por los estatutos.

Art. 219. Las compañías de crédito agrícola no podrán destinar á las operaciones á que se refieren los números 2.° y 3.° del art. 214, más que el importe del 50 por 100 del capital social, aplicando el 50 por 100 restante á los préstamos de que trata el núm. 1.° del mismo artículo.

SECCION DÉCIMATERCERA.

Del término y liquidacion de las compañías mercantiles.

Art. 220. Habrá lugar á la rescision parcial del contrato de compañía mercantil colectiva ó en comandita, por cualquiera de los motivos siguientes:

1.° Por usar un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia.

2.° Por ingerirse en funciones administrativas de la compañía el socio á quien no competa desempeñarlas segun las condiciones del contrato de sociedad.

3.° Por cometer fraude algun socio administrador en la administracion ó contabilidad de la compañía.

4.° Por dejar de poner en la caja comun el capital que cada uno estipuló en el contrato de sociedad, despues de haber sido requerido en forma para verificarlo.

5.° Por ejecutar un socio por su cuenta operaciones de comercio que no le sean lícitas con arreglo á las disposiciones de los artículos 136, 137 y 138.

6.° Por ausentarse un socio que estuviere obligado á prestar oficios personales en la sociedad, si habiendo sido requerido para regresar y cumplir con sus deberes no lo verificare, ó no acreditare una causa justa que le impida hacerlo temporalmente.

7.° Por faltar de cualquier otro modo uno ó varios socios al cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en el contrato de compañía.

Art. 221. La rescision parcial de la compañía producirá la ineficacia del contrato con respecto al socio culpable, que se considerará excluido de ella, exigiéndole la parte de pérdida que pueda corresponderle, si la hubiere, y quedando autorizada la sociedad á retener, sin darle participacion en las ganancias ni indemnizacion alguna, los fondos que tuviere en la masa social, hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de la rescision.

Art. 222. Mientras en el Registro mercantil no se haga el asiento de la rescision parcial del contrato de sociedad, subsistirá la responsabilidad del socio excluido, así como la de la compañía, por todos los actos y obligaciones que se practiquen en nombre y por cuenta de ésta con terceras personas.

Art. 223. Las compañías, de cualquiera clase que sean, se disolverán totalmente por las causas siguientes:

1.ª El cumplimiento del término prefijado en el contrato de sociedad, ó la conclusion de la empresa que constituya su objeto.

2.ª La pérdida entera del capital.

3.ª La quiebra definitiva de la compañía.

Art. 224. Las compañías colectivas y en comandita se disolverán además totalmente por las siguientes causas:

1.ª La muerte de uno de los socios colectivos, si no contiene la escritura social pacto expreso de continuar en la sociedad los herederos del socio difunto, ó de subsistir ésta entre los socios sobrevivientes.

2.ª La demencia ú otra causa que produzca la inhabilitacion de un socio gestor para administrar sus bienes.

3.ª La quiebra de cualquiera de los socios colectivos.

Art. 225. Las compañías mercantiles no se entenderán prorogadas por la voluntad tácita ó presunta de los socios, despues que se hubiere cumplido el término por el cual fueron constituidas; y si los socios quieren continuar en compañía, celebrarán un nuevo contrato, sujeto á todas las formalidades prescritas para su establecimiento, segun se previene en el art. 119.

Art. 226. En las compañías colectivas ó comanditarias por tiempo indefinido, si alguno de los socios exigiere su disolucion, los demás no podrán oponerse sino por causa de mala fé en el que lo proponga.

Se entenderá que un socio obra de mala fé, cuando, con ocasion de la disolucion de la sociedad, pretenda hacer un lucro particular que no hubiera obtenido subsistiendo la compañía.

Art. 227. El socio que por su voluntad se separase de la compañía, ó promoviere su disolucion, no podrá impedir que se concluyan, del modo más conveniente á los intereses comunes, las negociaciones pendientes, y mientras no se terminen no se procederá á la division de los bienes y efectos de la compañía.

Art. 228. La disolucion de la compañía de comercio, que proceda de cualquiera otra causa que no sea la terminacion del plazo por el cual se constituyó, no surtirá efecto en perjuicio de tercero hasta que se anote en el Registro mercantil.

Art. 229. En la liquidacion y division del haber social se observarán las reglas establecidas en la escritura de compañía, y en su defecto las que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 230. Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidacion, cesará la representacion de los socios administradores para hacer nuevos contratos y obligaciones, quedando limitadas sus facultades, en calidad de liquidadores, á percibir los créditos de la compañía, á extinguir las obligaciones contraidas de antemano, segun vayan venciendo, y á realizar las operaciones pendientes.

Art. 231. En las sociedades colectivas ó en comandita, no habiendo contradiccion por parte de alguno de los socios, continuarán encargados de la liquidacion los que hubiesen tenido la administracion del caudal social; pero si no hubiese conformidad para esto de todos los socios, se convocará sin dilacion junta general, y se estará á lo que en ella se resuelva, así en cuanto al nombramiento de liquidadores de dentro ó fuera de la sociedad, como en lo relativo á la forma y trámites de la liquidacion y á la administracion del caudal comun.

Art. 232. Bajo pena de destitucion deberán los liquidadores:

1.° Formar y comunicar á los socios, dentro del término de veinte dias, el inventario del haber social, con el balance de las cuentas de la sociedad en liquidacion segun los libros de su contabilidad.

2.° Comunicar igualmente á los socios todos los meses el estado de liquidacion.

Art. 233. Los liquidadores serán responsables á los socios de cualquiera perjuicio que resulte al haber comun por fraude ó negligencia grave en el desempeño de su encargo, sin que por eso se entiendan autorizados para hacer transacciones ni celebrar compromisos sobre los intereses sociales, á no ser que los socios les hubieren concedido expresamente estas facultades.

Art. 234. Terminada la liquidacion, y llegado el caso de proceder á la division del haber social, segun la calificacion que hicieren los liquidadores ó la junta de socios, que cualquiera de ellos podrá exigir que se celebre para este efecto, los mismos liquidadores verificarán dicha division dentro del término que la junta determinare.

Art. 235. Si alguno de los socios se creyese agraviado en la division acordada, podrá usar de su derecho ante el tribunal competente.

Art. 236. En la liquidacion de sociedades mercantiles en que tengan interés personas menores de edad ó incapacitadas, obrarán el padre, madre ó tutor de éstas, segun los casos, con plenitud de facultades como en negocio propio, y serán válidos é irrevocables, sin beneficio de restitucion, todos los actos que dichos representantes otorgaren ó consintieren por sus representados, sin perjuicio de la responsabilidad que aquellos contraigan para con éstos por haber obrado con dolo ó negligencia.

Art. 237. Ningun socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la division de la masa social, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía, ó no se haya depositado su importe, si la entrega no se pudiere verificar de presente.

Art. 238. De las primeras distribuciones que se hagan á los socios se descontarán las cantidades que hubiesen percibido para sus gastos particulares, ó que bajo otro cualquier concepto les hubiese anticipado la compañía.

Art. 239. Los bienes particulares de los socios colectivos que no se incluyeron en el haber de la sociedad al formarse ésta, no podrán ser ejecutados para el pago de las obligaciones contraidas por ella, sino despues de haber hecho excusion del haber social.

Art. 240. En las compañías anónimas en liquidacion continuarán, durante el período de ésta, observándose las disposiciones de sus estatutos en cuanto á la convocacion de sus juntas generales, ordinarias y extraordinarias, para dar cuenta de los progresos de la misma liquidacion y acordar lo que convenga al interés comun.

TITULO II.

DE LAS CUENTAS EN PARTICIPACION.

Art. 241. Podrán los comerciantes interesarse los unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con la parte del capital que convinieren, y haciéndose partícipes de sus resultados prósperos ó adversos en la proporcion que determinen.

Art. 242. Las cuentas en participacion no estarán sujetas en su formacion á ninguna solemnidad, pudiendo contraerse privadamente de palabra ó por escrito, y probándose su existencia por cualquiera de los medios reconocidos en derecho, conforme á lo dispuesto en el art. 51.

Art. 243. En las negociaciones de que tratan los dos artículos anteriores no se podrá adoptar una razon comercial comun á todos los partícipes, ni usar de más crédito directo que el del comerciante que las hace y dirige en su nombre y bajo su responsabilidad individual.

Art. 244. Los que contraten con el comerciante que lleve el nombre en la negociacion, solo tendrán accion contra él, y no contra los demás interesados, quienes tampoco la tendrán contra el tercero que contrató con el gestor, á no ser que éste les haga cesion formal de sus derechos.

Art. 245. La liquidacion se hará por el gestor, el cual, terminadas que sean las operaciones, rendirá cuenta justificada de sus resultados.

TITULO III.

DE LA COMISION MERCANTIL.

SECCION PRIMERA.

De los comisionistas.

Art. 246. Se reputará comision mercantil el mandato, cuando tenga por objeto un acto ú operacion de comercio y sean comerciantes ó agentes mediadores el comitente ó el comisionista.

Art. 247. El comisionista podrá desempeñar la comision contratando en nombre propio ó en el de su comitente.

Art. 248. Cuando el comisionista contrate en nombre propio, no tendrá necesidad de declarar quién sea el comitente, y quedará obligado de un modo directo, como si el negocio fuese suyo, con las personas con quienes contratare, las cuales no tendrán accion contra el comitente, ni éste contra aquellas, quedando á salvo siempre las que respectivamente correspondan al comitente y al comisionista entre sí.

Art. 249. Si el comisionista contratare en nombre del comitente, deberá manifestarlo; y si el contrato fuere por escrito, expresarlo en el mismo ó en la antefirma, declarando el nombre, apellido y domicilio de dicho comitente.

En el caso prescrito en el párrafo anterior, el contrato y las acciones derivadas del mismo producirán su efecto entre el comitente y la persona ó personas que contrataren con el comisionista; pero quedará éste obligado con las personas con quienes contrató, mientras no pruebe la comision si el comitente la negare, sin perjuicio de la obligacion y acciones respectivas entre el comitente y el comisionista.

Art. 250. En el caso de rehusar un comisionista el encargo que se le hiciere, estará obligado á comunicarlo al comitente por el medio más rápido posible, debiendo confirmarlo, en todo caso, por el correo más próximo al dia en que recibió la comision.

Lo estará, asimismo, á prestar la debida diligencia en la custodia y conservacion de los efectos que el co-

mitente le haya remitido, hasta que éste designe nuevo comisionista, en vista de su negativa, ó hasta que, sin esperar nueva designacion, el tribunal se haya hecho cargo de los efectos, á solicitud del comisionista.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores constituye al comisionista en la responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios que por ello sobrevengan al comitente.

Art. 251. Se entenderá aceptada la comision siempre que el comisionista haya practicado alguna gestion en desempeño del encargo que le hizo el comitente.

Art. 252. No será obligatorio el desempeño de las comisiones que exijan provision de fondos, aunque se hayan aceptado, mientras el comitente no ponga á disposicion del comisionista la suma necesaria al efecto.

Asimismo podrá el comisionista suspender las diligencias propias de su encargo, cuando habiendo invertido las sumas recibidas, el comitente rehusare la remision de nuevos fondos que aquel le pidiere.

Art. 253. Pactada la anticipacion de fondos para el desempeño de la comision, el comisionista estará obligado á suplirlos, excepto en el caso de suspension de pagos ó quiebra del comitente.

Art. 254. El comisionista que sin causa legal no cumpla la comision aceptada ó empezada á evacuar, será responsable de todos los daños que por ello sobrevengan al comitente.

Art. 255. Celebrado un contrato por el comisionista con las formalidades de derecho, el comitente deberá aceptar todas las consecuencias de la comision, salvo el derecho de repetir contra el comisionista por faltas ú omisiones cometidas al cumplirla.

Art. 256. El comisionista que en el desempeño de su encargo se sujete á las instrucciones recibidas del comitente, quedará exento de toda responsabilidad para con él.

Art. 257. En lo no previsto y prescrito expresamente por el comitente, deberá el comisionista consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio.

Mas si estuviere autorizado para obrar á su arbitrio, ó no fuere posible la consulta, hará lo que dicte la prudencia y sea más conforme al uso del comercio, cuidando del negocio como propio. En el caso de que un accidente no previsto hiciere, á juicio del comisionista, arriesgada ó perjudicial la ejecucion de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento de la comision, comunicando, por el medio más rápido posible, al comitente las causas que hayan motivado su conducta.

Art. 258. En ningun caso podrá el comisionista proceder contra disposicion expresa del comitente, quedando responsable de todos los daños y perjuicios que por hacerlo le ocasionare.

Igual responsabilidad pesará sobre el comisionista en los casos de dolo ó de abandono.

Art. 259. Serán de cuenta del comisionista los riesgos del numerario que tenga en su poder por razon de la comision.

Art. 260. El comisionista que sin autorizacion expresa del comitente concertare una operacion á precios ó condiciones más onerosas que las corrientes en la plaza á la fecha en que se hizo, será responsable al comitente del perjuicio que por ello le haya irrogado, sin que le sirva de excusa alegar que al mismo tiempo y en iguales circunstancias hizo operaciones por su cuenta.

Art. 261. El comisionista deberá observar lo establecido en las leyes y reglamentos respecto á la negociacion que se le hubiere confiado, y será responsable de los resultados de su contravencion ú omision. Si hubiere procedido en virtud de órdenes expresas del comitente, las responsabilidades á que haya lugar pesarán sobre ambos.

Art. 262. El comisionista comunicará frecuentemente al comitente las noticias que interesen al buen éxito de la negociacion, participándole por el correo del mismo dia ó del siguiente en que hubieren tenido lugar, los contratos que hubiere celebrado.

Art. 263. El comisionista desempeñará por sí los encargos que reciba, y no podrá delegarlos sin prévio consentimiento del comitente, á no estar de antemano autorizado para hacer la delegacion; pero podrá, bajo su responsabilidad, empléar sus dependientes en aquellas operaciones subalternas que, segun la costumbre general del comercio, se confian á éstos.

Art. 264. Si el comisionista hubiere hecho delegacion ó sustitucion con autorizacion del comitente, responderá de las gestiones del sustituto, si quedare á su eleccion la persona en quien habia de delegar, y, en caso contrario, cesará su responsabilidad.

Art. 265. El comisionista estará obligado á rendir, con relacion á sus libros, cuenta especificada y justificada de las cantidades que percibió para la comision, reintegrando al comitente, en el plazo y forma que éste le prescriba, del sobrante que resulte á su favor.

En caso de morosidad abonará el interés legal.

Serán de cargo del comitente el quebranto y extravío de fondos sobrantes, siempre que el comisionista hubiere observado las instrucciones de aquel respecto á la devolucion.

Art. 266. El comisionista que habiendo recibido fondos para evacuar un encargo les diere inversion ó destino distinto del de la comision, abonará al comitente el capital y su interés legal, y será responsable desde el dia en que los recibió, de los daños y perjuicios originados á consecuencia de haber dejado de cumplir la comision, sin perjuicio de la accion criminal á que hubiere lugar.

Art. 267. El comisionista responderá de los efectos y mercaderías que recibiere en los términos y con las condiciones y calidades con que se le avisare la remesa, á no ser que haga constar, al encargarse de ellos, las averías y deterioros que resulten, comparando su estado con el que conste en las cartas de porte ó fletamento, ó en las instrucciones recibidas del comitente.

Art. 268. El comisionista que tuviere en su poder mercaderías ó efectos por cuenta ajena, responderá de su conservacion en el estado que los recibió. Cesará esta responsabilidad cuando la destruccion ó el menoscabo sean debidos á casos fortuitos, fuerza mayor, trascurso de tiempo, ó vicio propio de la cosa.

En los casos de pérdida parcial ó total por el trascurso del tiempo ó vicio propio de la cosa, el comisionista estará obligado á acreditar en forma legal el menoscabo de las mercaderías, poniéndolo, tan luego como le advierta, en conocimiento del comitente.

Art. 269. Ningun comisionista comprará para sí ni para otro lo que se le haya mandado vender, ni venderá lo que se le haya encargado comprar, sin licencia del comitente.

Tampoco podrá alterar las marcas de los efectos que hubiere comprado ó vendido por cuenta ajena.

Art. 270. Los comisionistas no pueden tener efectos de una misma especie pertenecientes á distintos dueños, bajo una misma marca, sin distinguirlos por una contramarca que evite confusion y designe la propiedad respectiva de cada comitente.

Art. 271. Si ocurriere en los efectos encargados á un comisionista alguna alteracion que hiciere urgente su venta para salvar la parte posible de su valor, y fuere tal la premura que no hubiere tiempo para dar aviso al comitente y aguardar sus órdenes, acudirá el comisionista al tribunal, el cual autorizará la venta con las solemnidades y precauciones que estime más beneficiosas para el comitente.

Art. 272. El comisionista no podrá, sin autorizacion del comitente, prestar ni vender al fiado ó á plazos, pudiendo en estos casos el comitente exigirle el pago al contado, dejando á favor del comisionista cualquier interés, beneficio ó ventaja que resulte de dicho crédito á plazo.

Art. 273. Si el comisionista, con la debida autorizacion, vendiere á plazo, deberá expresarlo en la cuenta ó avisos que dé al comitente, participándole los nombres de los compradores; y no haciéndolo así, se entenderá respecto al comitente que las ventas fueron al contado.

Art. 274. Si el comisionista percibiere sobre una venta, además de la comision ordinaria, otra llamada de garantía, correrán de su cuenta los riesgos de la cobranza, quedando obligado á satisfacer al comitente el producto de la venta en los mismos plazos pactados por el comprador.

Art. 275. Será responsable de los perjuicios que ocasionen su omision ó demora, el comisionista que no verificare la cobranza de los créditos de su comitente en las épocas en que fueren exigibles, á no ser que acredite que usó oportunamente de los medios legales para conseguir el pago.

Art. 276. El comisionista encargado de una expedicion de efectos, que tuviere órden para asegurarlos, será responsable, si no lo hiciere, de los daños que á éstos sobrevengan, siempre que estuviere hecha la provision de fondos necesaria para pagar el premio del seguro, ó se hubiere obligado á anticiparlos y dejare de dar aviso inmediato al comitente de la imposibilidad de contratarle.

Si durante el riesgo el asegurador se declarase en quiebra, tendrá el comisionista obligacion de renovar el seguro, á no haberle prevenido cosa en contrario el comitente.

Art. 277. El comisionista que en concepto de tal hubiere de remitir efectos á otro punto, deberá contratar el trasporte cumpliendo las obligaciones que se imponen al cargador en las conducciones terrestres y marítimas.

Si contratare en nombre propio el trasporte, aunque lo haga por cuenta ajena, quedará sujeto para con el porteador á todas las obligaciones que se imponen á los cargadores en las conducciones terrestres y marítimas.

Art. 278. Los efectos que se remitieren en consignacion, se entenderán especialmente obligados al pago de los derechos de comision, anticipaciones y gastos que el comisionista hubiere hecho por cuenta de su valor y producto.

Como consecuencia de esta obligacion:

1.° Ningun comisionista podrá ser desposeido de los efectos que recibió en consignacion, sin que préviamente se le reembolse de sus anticipaciones, gastos y derechos de comision.

2.° Por cuenta del producto de los mismos géneros deberá ser pagado el comisionista con preferencia á los demás acreedores del comitente, salvo lo dispuesto en el art. 377.

Para gozar de la preferencia consignada en este artículo, será condicion necesaria que los efectos estén en poder del consignatario ó comisionista, ó que se hallen á su disposicion en depósito ó almacen público, ó que se haya verificado la expedicion consignándola á su nombre, habiendo recibido el conocimiento, talon ó carta de trasporte firmada por el encargado de verificarlo.

Art. 279. El comitente estará obligado á abonar al comisionista el premio de comision, salvo pacto en contrario.

Faltando pacto expresivo de la cuota, se fijará ésta con arreglo al uso y práctica mercantil de la plaza donde se cumpliere la comision.

Art. 280. El comitente estará asimismo obligado á satisfacer al contado al comisionista, mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos, con el interés legal desde el dia en que los hubiere hecho hasta su total reintegro.

Art. 281. El comitente podrá revocar la comision conferida al comisionista en cualquier estado del negocio, poniéndolo en su noticia, pero quedando siempre obligado á las resultas de las gestiones practicadas antes de haberle hecho saber la revocacion.

Art. 282. Por muerte del comisionista ó su inhabilitacion se rescindirá el contrato; pero por muerte ó inhabilitacion del comitente no se rescindirá, aunque pueden revocarlo sus representantes.

SECCION SEGUNDA.

De otras formas del mandato mercantil.—Factores, dependientes y mancebos.

Art. 283. El comerciante podrá constituir apoderados ó mandatarios generales ó singulares para que hagan el tráfico en su nombre y por su cuenta en todo ó en parte, ó para que le auxilien en él.

Art. 284. El factor deberá tener la capacidad necesaria para obligarse con arreglo á este Código, y poder de la persona por cuya cuenta haga el tráfico.

Art. 285. El gerente de una empresa ó establecimiento fabril ó comercial por cuenta ajena, autorizado para administrarlo, dirigirlo y contratar sobre las cosas convenientes á él, con más ó ménos facultades, segun haya tenido por conveniente el propietario, tendrá el concepto legal de factor, y le serán aplicables las disposiciones contenidas en esta seccion.

Art. 286. Los factores negociarán y contratarán á nombre de sus principales, y en todos los documentos que suscriban en tal concepto, expresarán que lo hacen con poder ó en nombre de la persona ó sociedad que representen.

Art. 287. Contratando los factores en los términos que previene el artículo precedente, recaerán sobre los comitentes todas las obligaciones que contrajeren.

Cualquiera reclamacion para compelerles á su cumplimiento se hará efectiva en los bienes del esta-

blecimiento ó empresa, y no en los del factor, á ménos que estén confundidos con aquellos.

Art. 288. Los contratos celebrados por el factor de un establecimiento ó empresa fabril ó comercial, cuando notoriamente pertenezca á una empresa ó sociedad conocidas, se entenderán hechos por cuenta del propietario de dicha empresa ó sociedad, aun cuando el factor no lo haya expresado al tiempo de celebrarlos, ó se alegue abuso de confianza, trasgresion de facultades ó apropiacion por el factor de los efectos objeto del contrato, siempre que estos contratos recaigan sobre objetos comprendidos en el giro y tráfico del establecimiento, ó si, aun siendo de otra naturaleza, resultara que el factor obró con órden de su principal, ó que éste aprobó su gestion en términos expresos ó por hechos positivos.

Art. 289. El contrato hecho por un factor en nombre propio le obligará directamente con la persona con quien lo hubiere celebrado; mas si la negociacion se hubiere hecho por cuenta del principal, la otra parte contratante podrá dirigir su accion contra el factor ó contra el principal.

Art. 290. Los factores no podrán traficar por su cuenta particular, ni interesarse en nombre propio ni ajeno en negociaciones del mismo género de las que hicieren á nombre de sus principales, á ménos que éstos les autoricen expresamente para ello.

Si negociaren sin esta autorizacion, los beneficios de la negociacion serán para el principal, y las pérdidas á cargo del factor.

Si el principal hubiera concedido al factor autorizacion para hacer operaciones por su cuenta ó asociado á otras personas, no tendrá aquel derecho á las ganancias ni participará de las pérdidas que sobrevinieren.

Si el principal hubiera interesado al factor en alguna operacion, la participacion de éste en las ganancias será, salvo pacto en contrario, proporcionada al capital que aportare; y no aportando capital, será reputado socio industrial.

Art. 291. Las multas en que pueda incurrir el factor por contravenciones á las leyes fiscales ó reglamentos de administracion pública en las gestiones de su factoría, se harán efectivas desde luego en los bienes que administre, sin perjuicio del derecho del principal contra el factor por su culpabilidad en los hechos que dieren lugar á la multa.

Art. 292. El factor no perderá la personalidad para administrar el establecimiento ó empresa de que esté encargado, por la muerte del principal, mientras no le fueren revocados los poderes por sus herederos.

Art. 293. Los actos y contratos ejecutados por el factor serán válidos, siempre que sean anteriores al momento en que llegue á su noticia por un medio legítimo la revocacion de los poderes ó la enajenacion del establecimiento.

Art. 294. Los comerciantes podrán encomendar á otras personas, además de los factores, el desempeño constante, en su nombre y por su cuenta, de alguna ó algunas gestiones propias del tráfico á que se dediquen, en virtud de pacto escrito ó verbal; consignándolo en sus reglamentos las compañías, y comunicándolo los particulares por avisos públicos ó por medio de circulares á sus corresponsales.

Los actos de estos dependientes ó mandatarios singulares no obligarán á su principal sino en las operaciones propias del ramo que determinadamente les estuviere encomendado.

Art. 295. Las disposiciones del artículo anterior serán igualmente aplicables á los mancebos de comercio que estén autorizados para regir una operacion mercantil, ó alguna parte del giro y tráfico de su principal.

Art. 296. Los mancebos encargados de vender al por menor en un almacen público se reputarán autorizados para cobrar el importe de las ventas que hicieren, y sus recibos serán válidos expidiéndolos á nombre de sus principales.

Igual facultad tendrán los mancebos que vendan en los almacenes por mayor, siempre que las ventas fueren al contado y el pago se verifique en el mismo almacen; pero cuando las cobranzas se hubieren de hacer fuera de éste, ó procedan de ventas hechas á plazos, los recibos se firmarán necesariamente por el principal, su factor ó apoderado legítimamente constituido para cobrar.

Art. 297. Si un comerciante encargare á su mancebo la recepcion de mercaderías compradas ó que por otro título hubieren de entrar en su poder, y éste las recibiera sin repugnancia ni reparo en su cantidad y calidad, se reputará bien hecha la entrega en perjuicio del mismo principal, y no se admitirán sobre ella más reclamaciones que las procedentes si aquel en persona las hubiera recibido.

Art. 298. Ni los factores ni los mancebos de comercio podrán delegar en otros los encargos que recibieren de sus principales, sin consentimiento de éstos; y en caso de hacerlo sin este requisito, responderán directamente de las gestiones de los sustitutos y de las obligaciones contraidas por éstos.

Art. 299. Los factores y mancebos de comercio serán responsables á sus principales de cualquier perjuicio que causen á sus intereses por haber procedido en el desempeño de sus funciones con dolo, negligencia ó infraccion de las órdenes ó instrucciones que hubieran recibido.

Art. 300. Si por efecto del servicio que preste un mancebo de comercio hiciere algun gasto extraordinario, ó experimentare alguna pérdida, no habiendo mediado sobre ello pacto expreso entre él y su principal, será de cargo de éste indemnizarle del quebranto sufrido.

Art. 301. Si el contrato entre los comerciantes y sus mancebos y dependientes se hubiere celebrado por tiempo fijo, no podrá ninguna de las partes contratantes separarse, sin consentimiento de la otra, de su cumplimiento hasta la terminacion del plazo convenido.

Los que contravinieren á esta cláusula quedarán sujetos á la indemnizacion de daños y perjuicios, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 302. Serán causas especiales para que los comerciantes puedan despedir á sus dependientes, no obstante no haber cumplido el plazo del empeño:

1.ª El fraude ó abuso de confianza en las gestiones que les hubieran confiado.

2.ª Hacer alguna negociacion de comercio por cuenta propia, sin conocimiento expreso y licencia del principal.

3.ª Faltar gravemente al respeto y consideracion debidos á éste ó á las personas de su familia ó dependencia.

Art. 303. Lo serán asimismo para que los dependientes puedan despedirse de sus principales, aunque no haya cumplido el plazo del empeño:

1.ª La falta de pago del sueldo ó estipendios convenidos, al tiempo que estuvieren estipulados.

2.ª La del cumplimiento de las demás condiciones concertadas en beneficio del dependiente.

3.ª Los malos tratamientos ú ofensas graves del principal.

Art. 304. En los casos de que el empeño no tuviere tiempo señalado, cualquiera de los contrayentes podrá darlo por fenecido, avisando á la otra parte con un mes de anticipacion.

El factor ó mancebo tendrán derecho en este caso al sueldo que corresponda á dicha mesada.

TITULO IV.

DEL DEPÓSITO MERCANTIL.

Art. 305. Para que el depósito sea mercantil, se requiere:

1.° Que el depositario, al ménos, sea comerciante.

2.° Que las cosas depositadas sean objetos de comercio.

3.° Que el depósito constituya por sí una operacion mercantil, ó se haga como causa ó á consecuencia de operaciones mercantiles.

Art. 306. El depositario tendrá derecho á exigir retribucion por el depósito, á no mediar pacto expreso en contrario.

Si las partes contratantes no hubieren fijado la cuota de la retribucion, se regulará segun los usos de la plaza en que el depósito se hubiere constituido.

Art. 307. El depósito quedará constituido mediante la entrega al depositario de la cosa que constituya su objeto.

Art. 308. El depositario está obligado á conservar la cosa objeto del depósito segun la reciba, y á devolverla con sus aumentos, si los tuviere, cuando el depositante se la pida.

En la conservacion del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su dolo ó negligencia, y tambien de los que provengan de la naturaleza ó vicio de las cosas, si en estos casos no hizo por su parte lo necesario para evitarlos ó remediarlos, dando aviso de ellos además al depositario inmediatamente que se manifestaren.

Art. 309. En los depósitos de numerario, si se hicieren sellados ó cerrados, ó con expresion de las monedas, serán de cuenta y cargo del depositante las bajas ó los aumentos que experimenten las cosas depositadas; y del depositario los riesgos de toda clase que sufrieren, á no probar que ocurrieron por caso fortuito ó fuerza mayor insuperable.

Constituido el depósito de numerario sin cerrar ó sellar, el depositario responderá de su conservacion y riesgos en los términos establecidos en el párrafo segundo del art. 308.

Art. 310. Consistiendo el depósito en títulos, valores ó documentos de crédito que devenguen intereses, será de cargo del depositario su cobranza, así como el practicar las diligencias precisas para conservarles su valor y efectos legales.

Art. 311. Siempre que, con consentimiento del depositante, dispusiere el depositario de las cosas que fueren objeto de depósito, ya para sí ó sus negocios, ya para operaciones que aquel le encomendare, cesarán los derechos y obligaciones propios del depositante y depositario y se observarán las reglas y disposiciones aplicables al préstamo mercantil, á la comision, ó al contrato que en sustitucion del depósito hubieren celebrado.

Art. 312. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los depósitos verificados en los Bancos, en los almacenes generales, en las sociedades de crédito ó en otras cualesquiera compañías, se regirán en primer lugar por los estatutos de las mismas, en segundo por las prescripciones de este Código, y últimamente por las reglas del derecho comun.

TITULO V.

DE LOS PRÉSTAMOS MERCANTILES.

SECCION PRIMERA.

Del préstamo mercantil.

Art. 313. Se reputará mercantil el préstamo concurriendo las circunstancias siguientes:

1.ª Si alguno de los contrayentes fuere comerciante.

2.ª Si las cosas prestadas se destinaren á actos de comercio.

Art. 314. Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual á la recibida con arreglo al valor legal que tuviere la moneda al tiempo de la devolucion, salvo si se hubiere pactado la especie de moneda en que habia de hacerse el pago, en cuyo caso la alteracion que hubiese experimentado su valor será en daño ó en beneficio del prestador.

En los préstamos de títulos ó valores, pagará el deudor devolviendo otros tantos de la misma clase é idénticas condiciones, ó sus equivalentes si aquellos se hubiesen extinguido, salvo pacto en contrario.

Si los préstamos fueren en especie, deberá el deudor devolver, á no mediar pacto en distinto sentido, igual cantidad en la misma especie y calidad, ó su equivalente en metálico, si se hubiere extinguido la especie debida.

Art. 315. En los préstamos por tiempo indeterminado, ó sin plazo marcado de vencimiento, no podrá exigirse al deudor el pago sino pasados treinta dias, á contar desde la fecha del requerimiento notarial que se le hubiere hecho.

Art. 316. Los préstamos no devengarán interés si no se hubiere pactado por escrito.

Art. 317. Podrá pactarse el interés del préstamo sin tasa ni limitacion de ninguna especie.

Se reputará interés toda prestacion pactada á favor del acreedor.

Art. 318. Los deudores que demoren el pago de sus deudas despues de vencidas, deberán satisfacer desde el dia siguiente al del vencimiento el interés pactado para este caso, ó en su defecto el legal.

Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolucion, el dia siguiente al del vencimiento, ó por el que determinen peritos, si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuacion.

Y si consistiere el préstamo en títulos ó valores, el rédito por mora será el que los mismos valores ó títulos

devenguen, ó en su defecto el legal, determinándose el precio de los valores por el que tengan en Bolsa, si fueren cotizables, ó en la plaza en otro caso, el dia siguiente al del vencimiento.

Art. 319. Los intereses vencidos y no pagados no no devengarán intereses. Los contrayentes podrán, sin embargo, capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos, que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos.

Art. 320. El recibo del capital por el acreedor, sin reservarse expresamente el derecho á los intereses pactados ó debidos, extinguirá la obligacion del deudor respecto á los mismos.

Las entregas á cuenta, cuando no resulte expresa su aplicacion, se imputarán en primer término al pago de intereses por órden de vencimientos, y despues al del capital.

Art. 321. Interpuesta una demanda, no podrá hacerse la acumulacion de interés al capital para exigir mayores réditos.

SECCION SEGUNDA.

De los préstamos con garantía de efectos públicos.

Art. 322. El préstamo con garantía de efectos cotizables, hecho en póliza con intervencion de agentes colegiados, se reputará siempre mercantil.

El prestador tendrá sobre los efectos públicos pignorados, conforme á las disposiciones de esta seccion, derecho á cobrar su crédito con preferencia á los demás acreedores, quienes no podrán retirar de su disposicion dichos efectos, á no ser satisfaciendo el crédito constituido sobre ellos.

Art. 323. Los derechos de preferencia de que se trata en el artículo anterior, solo se tendrán sobre los mismos títulos en que se constituyó la garantía, á cuyo efecto, si ésta consistiere en títulos al portador, se expresará su numeracion en la póliza del contrato, y si en inscripciones ó efectos trasferibles, se hará la trasferencia á favor del prestador, expresando en la póliza, además de las circunstancias necesarias para justificar la identidad de la garantía, que la trasferencia no lleva consigo la trasmision de la propiedad.

Art. 324. A voluntad de los interesados podrá suplirse la numeracion de los títulos al portador con el depósito de éstos en el establecimiento público que designe el reglamento de Bolsas.

Art. 325. Vencido el plazo del préstamo, el acreedor, salvo pacto en contrario, y sin necesidad de requerir al deudor, estará autorizado para pedir la enajenacion de las garantías, á cuyo fin las presentará con la póliza á la Junta sindical, la que hallando su numeracion conforme, las enajenará por medio de agente colegiado, en el mismo dia, si fuere posible, y si no en el siguiente.

Del indicado derecho solo podrá hacer uso el prestador durante la Bolsa siguiente al dia del vencimiento del préstamo.

Art. 326. Los efectos cotizables al portador, pignorados en la forma que determinan los artículos anteriores, no estarán sujetos á reivindicacion mientras no sea reembolsado el prestador, sin perjuicio de los derechos y acciones del propietario desposeido contra las personas responsables segun las leyes, por los actos en virtud de los cuales haya sido privado de la posesion y dominio de los efectos dados en garantía.

TITULO VI.

DE LA COMPRA-VENTA Y PERMUTA MERCANTILES Y DE LA TRASFERENCIA DE CRÉDITOS NO ENDOSABLES.

SECCION PRIMERA.

De la compra-venta.

Art. 327. Será mercantil la compra-venta de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, ó bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa.

Art. 328. No se reputarán mercantiles:

1.° Las compras de efectos destinados al consumo del comprador ó de la persona por cuyo encargo se adquirieren.

2.° Las ventas que hicieren los propietarios y los labradores ó ganaderos, de los frutos ó productos de sus cosechas ó ganados, ó de las especies en que se les paguen las rentas.

3.° Las ventas que de los objetos construidos ó fabricados por los artesanos hicieren éstos en sus talleres.

4.° La reventa que haga cualquiera persona no comerciante, del resto de los acopios que hizo para su consumo.

Art. 329. Si la venta se hiciere sobre muestras ó determinando calidad conocida en el comercio, el comprador no podrá rehusar el recibo de los géneros contratados, si fueren conformes á las muestras ó á la calidad prefijada en el contrato.

En el caso de que el comprador se negare á recibirlos, se nombrarán peritos por ambas partes, que decidirán si los géneros son ó no de recibo.

Si los peritos declarasen ser de recibo, se estimará consumada la venta, y en el caso contrario se rescindirá el contrato, sin perjuicio de la indemnizacion á que tenga derecho el comprador.

Art. 330. En las compras de géneros que no se tengan á la vista ni puedan clasificarse por una calidad determinada y conocida en el comercio, se entenderá que el comprador se reserva la facultad de examinarlos y de rescindir libremente el contrato si los géneros no le convinieren.

Tambien tendrá el comprador el derecho de rescision si por pacto expreso se hubiere reservado ensayar el género contratado.

Art. 331. Si el vendedor no entregare los efectos vendidos en el plazo estipulado, podrá el comprador pedir el cumplimiento ó la rescision del contrato, con indemnizacion en uno y otro caso de los perjuicios que se le hayan irrogado por la tardanza.

Art. 332. En los contratos en que se pacte la entrega de una cantidad determinada de mercaderías en un plazo fijo, no estará obligado el comprador á recibir una parte, ni aun bajo promesa de entregar el resto; pero si aceptare la entrega parcial, quedará consumada la venta en cuanto á los géneros recibidos, salvo el derecho del comprador á pedir por el resto el cumplimiento del contrato ó su rescision, con arreglo al artículo anterior.

Art. 333. La pérdida ó deterioro de los efectos antes de su entrega, por accidente imprevisto ó sin culpa del vendedor, dará derecho al comprador para rescindir el contrato, á no ser que el vendedor se hubiere constituido en depositario de las mercaderías

con arreglo al art. 341, en cuyo caso se limitará su obligacion á la que nazca del depósito.

Art. 334. Si el comprador rehusare sin justa causa el recibo de los efectos comprados, podrá el vendedor pedir el cumplimiento ó rescision del contrato, depositando judicialmente en el primer caso las mercaderías.

El mismo depósito judicial podrá constituir el vendedor siempre que el comprador demore hacerse cargo de las mercaderías.

Los gastos que origine el depósito serán de cuenta de quien hubiese dado motivo para constituirlo.

Art. 335. Los daños y menoscabos que sobrevinieren á las mercaderías, perfecto el contrato y teniendo el vendedor los efectos á disposicion del comprador en el lugar y tiempo convenidos, serán de cuenta del comprador, excepto en los casos de dolo ó negligencia del vendedor.

Art. 336. Los daños y menoscabos que sufran las mercaderías, aun por caso fortuito, serán de cuenta del vendedor en los casos siguientes:

1.° Si la venta se hubiere hecho por número, peso ó medida, ó la cosa vendida no fuere cierta y determinada, con marcas y señales que la identifiquen.

2.° Si por pacto expreso ó por uso del comercio, atendida la naturaleza de la cosa vendida, tuviere el comprador la facultad de reconocerla y examinarla préviamente.

3.° Si el contrato tuviere la condicion de no hacer la entrega hasta que la cosa vendida adquiera las condiciones estipuladas.

Art. 337. Si los efectos vendidos perecieren ó se deterioraren á cargo del vendedor, devolverá al comprador la parte de precio que hubiere recibido.

Art. 338. El comprador que al tiempo de recibir las mercaderías las examinare á su contento, no tendrá accion para repetir contra el vendedor alegando vicio ó defecto de cantidad ó calidad en las mercaderías.

El comprador tendrá el derecho de repetir contra el vendedor por defecto en la cantidad ó calidad de las mercaderías recibidas enfardadas ó embaladas, siempre que ejercite su accion dentro de los cuatro dias siguientes al de su recibo, y no proceda la avería de caso fortuito, vicio propio de la cosa, ó fraude.

En estos casos podrá el comprador optar por la rescision del contrato ó por su cumplimiento con arreglo á lo convenido, pero siempre con la indemnizacion de los perjuicios que se le hubieren causado por los defectos ó faltas.

El vendedor podrá evitar esta reclamacion exigiendo en el acto de la entrega que se haga el reconocimiento en cuanto á cantidad y calidad, á contento del comprador.

Art. 339. Si no se hubiere estipulado el plazo para la entrega de las mercaderías vendidas, el vendedor deberá tenerlas á disposicion del comprador dentro de las veinticuatro horas siguientes al contrato.

Art. 340. Los gastos de la entrega de los géneros en las ventas mercantiles serán de cargo del vendedor hasta ponerlos pesados ó medidos á disposicion del comprador, á no mediar pacto expreso en contrario.

Los de su recibo y extraccion fuera del lugar de la entrega serán de cuenta del comprador.

Art. 341. Puestas las mercaderías vendidas á disposicion del comprador, y dándose éste por satisfecho, ó depositándose aquellas judicialmente en el caso previsto en el art. 334, empezará para el comprador la obligacion de pagar el precio al contado ó en plazos convenidos con el vendedor.

Este se constituirá depositario de los efectos vendidos, y quedará obligado á su custodia y conservacion segun las leyes del depósito.

Art. 342. En tanto que los géneros vendidos estén en poder del vendedor, aunque sea en calidad de depósito, tendrá éste preferencia sobre ellos á cualquiera otro acreedor para obtener el pago del precio con los intereses ocasionados por la demora.

Art. 343. La demora en el pago del precio de la cosa comprada constituirá al comprador en la obligacion de pagar el interés legal de la cantidad que adeude al vendedor.

Art. 344. El comprador que no haya hecho reclamacion alguna, fundada en los vicios internos de la cosa vendida, dentro de los treinta dias siguientes á su entrega, perderá toda accion y derecho á repetir por esta causa contra el vendedor.

Art. 345. Las cantidades que, por vía de señal, se entreguen en las ventas mercantiles, se reputarán siempre dadas á cuenta del precio y en prueba de la ratificacion del contrato, salvo pacto en contrario.

Art. 346. No se rescindirán las ventas mercantiles por causa de lesion; pero indemnizará daños y perjuicios el contratante que hubiere procedido con dolo ó fraude en el contrato ó en su cumplimiento, sin perjuicio de la accion criminal.

Art. 347. En toda venta mercantil el vendedor quedará obligado á la eviccion y saneamiento en favor del comprador, salvo pacto en contrario.

SECCION SEGUNDA.

De las permutas.

Art. 348. Las permutas mercantiles se regirán por las mismas reglas que van prescritas en este título respecto de las compras y ventas, en cuanto sean aplicables á las circunstancias y condiciones de aquellos contratos.

SECCION TERCERA.

De las trasferencias de créditos no endosables.

Art. 349. Los créditos mercantiles no endosables ni al portador se podrán trasferir por el acreedor sin necesidad de consentimiento del deudor, bastando poner en su conocimiento la trasferencia.

El deudor quedará obligado para con el nuevo acreedor en virtud de la notificacion, y desde que tenga lugar no se reputará pago legítimo sino el que se hiciere á éste.

Art. 350. El cedente responderá de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesion; pero no de la solvencia del deudor, á no mediar pacto expreso que así lo declare.

TITULO VII.

DEL CONTRATO MERCANTIL DE TRASPORTE TERRESTRE.

Art. 351. El contrato de trasporte por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil:

1.° Cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio.

2.° Cuando siendo cualquiera su objeto, sea comer-

ciante el porteador ó se dedique habitualmente á verificar trasportes para el público.

Art. 352. Tanto el cargador como el porteador de mercaderías ó efectos, podrán exigirse mútuamente que se extienda nna carta de porte en que se expresarán:

1.° El nombre, apellido y domicilio del cargador.

2.° El nombre, apellido y domicilio del porteador.

3.° El nombre, apellido y domicilio de la persona á quien ó á cuya órden vayan dirigidos los efectos, ó si han de entregarse al portador de la misma carta.

4.° La designacion de los efectos, con expresion de su calidad genérica, de su peso y de las marcas ó signos exteriores de los bultos en que se contengan.

5.° El precio del trasporte.

6.° La fecha en que se hace la expedicion.

7.° El lugar de la entrega al porteador.

8.° El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario.

9.° La indemnizacion que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algun pacto.

Art. 353. En los trasportes que se verifiquen por ferro-carriles ú otras empresas sujetas á tarifas ó plazos reglamentarios, bastará que las cartas de porte ó declaraciones de expedicion facilitadas por el cargador se refieran, en cuanto al precio, plazos y condiciones especiales del trasporte, á las tarifas y reglamentos cuya aplicacion solicite; y si no determinare tarifa, deberá el porteador aplicar el precio de las que resulten mas baratas, con las condiciones que á ellas sean inherentes, consignando siempre su expresion ó referencia en la carta de porte que entregue al cargador.

Art. 354. Las cartas de porte, ó billetes en los casos de trasporte de viajeros, podrán ser diferentes para las personas que para los equipajes; pero en todos contendrán la indicacion del porteador, la fecha de la expedicion, los puntos de salida y llegada, el precio, y, en lo tocante á los equipajes, el número y peso de los bultos, con las demás indicaciones que se crean necesarias para su fácil identificacion.

Art. 355. Los títulos legales del contrato entre el cargador y porteador serán las cartas de porte, por cuyo contenido se decidirán las contestaciones que ocurran sobre su ejecucion y cumplimiento, sin admitir mas excepciones que las de falsedad y error material en su redaccion.

Cumplido el contrato, se devolverá al porteador la carta de porte que hubiere expedido, y en virtud del canje de este título por el objeto porteado, se tendrán por canceladas las respectivas obligaciones y acciones, salvo cuando en el mismo acto se hicieren constar por escrito las reclamaciones que las partes quisieran reservarse, excepcion hecha de lo que se determina en el art. 368.

En caso de que por extravío ú otra causa no pueda el consignatario devolver en el acto de recibir los géneros la carta de porte suscrita por el porteador, deberá darle un recibo do los objetos entregados, produciendo este recibo los mismos efectos que la devolucion de la carta de porte.

Art. 356. En defecto de carta de porte se estará al resultado de las pruebas jurídicas que haga cada parte en apoyo de sus respectivas pretensiones, conforme á las disposiciones generales establecidas en este Código para los contratos de comercio.

Art. 357. La responsabilidad del porteador comenzará desde el momento en que reciba las mercaderías por sí ó por medio de persona encargada al efecto, en el lugar que se indicó para recibirlas.

Art. 358. Los porteadores podrán rechazar los bultos que se presenten mal acondicionados para el trasporte; y si hubiere de hacerse por camino de hierro, insistiendo en el envío, la empresa los porteará, quedando exenta de toda responsabilidad si hiciere constar en la carta de porte su oposicion.

Art. 359. Si por fundadas sospechas de falsedad en la declaracion del contenido de un bulto, determinare el porteador registrarlo, procederá á su reconocimiento ante testigos, con asistencia del remitente ó consignatario.

No concurriendo el que de éstos hubiere de ser citado, se hará el registro ante notario, que extenderá un acta del resultado del reconocimiento, para los efectos que hubiere lugar.

Si resultare cierta la declaracion del remitente, los gastos que ocasionare esta operacion y la de volver á cerrar cuidadosamente los bultos serán de cuenta del porteador, y en caso contrario, de cuenta del remitente.

Art. 360. No habiendo plazo prefijado para la entrega de los efectos, tendrá el porteador la obligacion de conducirlos en las primeras expediciones de mercaderías iguales ó análogas que hiciere al punto en donde deba de entregarlos, y de no hacerlo así, serán de su cargo los perjuicios que se ocasionen por la demora.

Art. 361. Si mediare pacto entre el cargador y el porteador sobre el camino por donde deba hacerse el trasporte, no podrá el porteador variar de ruta, á no ser por causa de fuerza mayor, y en caso de hacerlo sin ella, quedará responsable de todos los daños que por cualquier otra causa sobrevinieren á los géneros que trasporta, además de pagar la suma que se hubiese estipulado para tal evento.

Cuando por la expresada causa de fuerza mayor el porteador hubiera tenido que tomar otra ruta que produjese aumento de portes, le será abonable este aumento mediante su formal justificacion.

Art. 362. El cargador podrá, sin variar el lugar donde deba hacerse la entrega, cambiar la consignacion de los efectos que entregó al porteador, y éste cumplirá su órden, con tal que al tiempo de prescribirle la variacion de consignatario le sea devuelta la carta de porte suscrita por el porteador, si se hubiere expedido, canjeándola por otra en que conste la novacion del contrato.

Los gastos que esta variacion de consignacion ocasione serán de cuenta del cargador.

Art. 363. Las mercaderías se trasportarán á riesgo y ventura del cargador, si expresamente no se hubiere convenido lo contrario.

En su consecuencia, serán de cuenta y riesgo del cargador todos los daños y menoscabos que experimenten los géneros durante el trasporte, por caso fortuito, fuerza mayor, ó naturaleza y vicio propio de las cosas.

La prueba de estos accidentes incumbe al porteador.

Art. 364. El porteador, sin embargo, será responsable de las pérdidas y averías que procedan de las causas expresadas en el artículo anterior, si se probare en su contra que ocurrieron por su negligencia ó por haber dejado de tomar las precauciones que el uso tiene adoptadas entre personas diligentes, á no ser que

el cargador hubiese cometido engaño en la carta de porte suponiéndolas de género ó calidad diferentes de los que realmente tuvieren.

Si á pesar de las precauciones á que se refiere este artículo los efectos trasportados corrieran riesgo de perderse, por su naturaleza ó por accidente inevitable, sin que hubiese tiempo para que sus dueños dispusieran de ellos, el porteador podrá proceder á su venta, poniéndolos para ello á disposicion de la autoridad judicial ó de los funcionarios que determinen disposiciones especiales.

Art. 365. Fuera de los casos prescritos en el párrafo segundo del art. 363, el porteador estará obligado á entregar los efectos cargados en el mismo estado en que, segun la carta de porte, se hallaban al tiempo de recibirlos, sin detrimento ni menoscabo alguno, y no haciéndolo, á pagar el valor que tuvieren los no entregados, en el punto donde debieran serlo y en la época en que correspondia hacer su entrega.

Si ésta fuere de una parte de los efectos trasportados, el consignatario podrá rehusar el hacerse cargo de éstos cuando justifique que no puede utilizarlos con independencia de los otros.

Art. 366. Si el efecto de las averías á que se refiere el art. 363 fuera solo una disminucion en el valor del género, se reducirá la obligacion del porteador á abonar lo que importe esa diferencia de valor, á juicio de peritos.

Art. 367. Si por efecto de las averías quedasen inútiles los géneros para su venta y consumo en los objetos propios de su uso, no estará obligado el consignatario á recibirlos, y podrá dejarlos por cuenta del porteador, exigiéndole su valor al precio corriente en aquel dia.

Si entre los géneros averiados se hallaren algunas piezas en buen estado y sin defecto alguno, será aplicable la disposicion anterior con respecto á los deteriorados, y el consignatario recibirá los que estén ilesos, haciéndose esta segregacion por piezas distintas y sueltas, y sin que para ello se divida un mismo objeto, á ménos que el consignatario pruebe la imposibilidad de utilizarlos convenientemente en esta forma.

El mismo precepto se aplicará á las mercaderías embaladas ó envasadas, con distincion de los fardos que aparezcan ilesos.

Art. 368. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de las mercaderías, podrá hacerse la reclamacion contra el porteador, por daño ó avería que se encontrase en ellas al abrir los bultos, con tal que no se conozcan por la parte exterior de éstos las señales del daño ó avería que diere motivo á la reclamacion, en cuyo caso solo se admitirá ésta en el acto del recibo.

Trascurridos los términos expresados, ó pagados los portes, no se admitirá reclamacion alguna contra el porteador sobre el estado en que entregó los géneros porteados.

Art. 369. Si ocurrieren dudas y contestaciones entre el consignatario y el porteador sobre el estado en que se hallen los efectos trasportados, al tiempo de hacerse al primero su entrega, serán éstos reconocidos por peritos nombrados por las partes, y un tercero en caso de discordia, designado por la autoridad judicial, haciéndose constar por escrito las resultas; y si los interesados no se conformaren con el dictámen pericial y no transigieren sus diferencias, se procederá por dicha autoridad al depósito de las mercaderías en almacen seguro, y usarán de su derecho como correspondiere.

Art. 370. El porteador deberá entregar sin demora ni entorpecimiento alguno al consignatario los efectos que hubiere recibido, por el solo hecho de estar designado en la carta de porte para recibirlos, y de no hacerlo así, será responsable de los perjuicios que por ello se ocasionen.

Art. 371. No hallándose el consignatario en el domicilio indicado en la carta de porte, negándose al pago de los portes y gastos, ó rehusando recibir los efectos, se proveerá su depósito por el juez municipal, donde no le hubiere de primera instancia, á disposicion del cargador ó remitente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, surtiendo este depósito todos los efectos de la entrega.

Art. 372. Habiéndose fijado plazo para la entrega de los géneros, deberá hacerse dentro de él, y en su defecto pagará el porteador la indemnizacion pactada en la carta de porte, sin que el cargador ni el consignatario tengan derecho á otra cosa.

Si no hubiere indemnizacion pactada, y la tardanza excediere del tiempo prefijado en la carta de porte, quedará responsable el porteador de los perjuicios que haya podido causar la dilacion.

Art. 373. En los casos de retraso por culpa del porteador, á que se refieren los artículos precedentes, el consignatario podrá dejar por cuenta de aquel los efectos trasportados, comunicándoselo por escrito antes de la llegada de los mismos al punto de su destino.

Cuando tuviere lugar este abandono, el porteador satisfará el total importe de los efectos como si se hubieren perdido ó extraviado.

No verificándose el abandono, la indemnizacion de daños y perjuicios por los retrasos no podrá exceder del precio corriente que los efectos trasportados tendrian en el dia y lugar en que debian entregarse; observándose esto mismo en todos los demás casos en que esta indemnizacion sea debida.

Art. 374. La valuacion de los efectos que el porteador deba pagar en casos de pérdida ó extravío, se determinará con arreglo á lo declarado en la carta de porte, sin admitir al cargador pruebas sobre que entre el género que en ella declaró habia objetos de mayor valor y dinero metálico.

Las bestias, carruajes, barcos, aparejos y todos los demás medios principales y accesorios de trasportes, estarán especialmente obligados á favor del cargador, si bien en cuanto á los ferro carriles dicha obligacion quedará subordinada á lo que determinen las leyes de concesion respecto á la propiedad, y á lo que este Código establece sobre la manera y forma de efectuar los embargos y retenciones contra las expresadas compañías.

Art. 375. El porteador que hiciere la entrega de las mercaderías al consignatario en virtud de pactos ó servicios combinados con otros porteadores, asumirá las obligaciones de los que le hayan precedido en la conduccion, salvo su derecho para repetir contra éstos si no fuere él el responsable directo de la falta que ocasione la reclamacion del cargador ó consignatario.

Asumirá igualmente el porteador que hiciere la entrega todas las acciones y derechos de los que le hubieren precedido en la conduccion.

El remitente y consignatario tendrán expedito su derecho contra el porteador que hubiere otorgado el contrato de trasporte, ó contra los demás porteadores

que hubieren recibido sin reserva los efectos trasportados.

Las reservas hechas por los últimos no les librarán, sin embargo, de las responsabilidades en que hubieren incurrido por sus propios actos.

Art. 376. Los consignatarios á quienes se hubiere hecho la remesa no podrán diferir el pago de los gastos y portes de los géneros que recibieren, despues de trascurridas las veinticuatro horas siguientes á su entrega; y en caso de retardo en este pago, podrá el porteador exigir la venta judicial de los géneros que condujo, en cantidad suficiente para cubrir el precio del trasporte y los gastos que hubiese suplido.

Art. 377. Los efectos porteados estarán especialmente obligados á la responsabilidad del precio del trasporte y de los gastos y derechos causados por ellos durante su conduccion ó hasta el momento de su entrega.

Este derecho especial prescribirá á los ocho dias de haberse hecho la entrega, y una vez prescrito, el porteador no tendrá otra accion que la que le corresponda como acreedor ordinario.

Art. 378. La preferencia del porteador al pago de lo que se le deba por el trasporte y gastos de los efectos entregados al consignatario, no se interrumpirá por la quiebra de éste, siempre que reclamare dentro de los ocho dias expresados en el artículo precedente.

Art. 379. El porteador será responsable de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su omision en cumplir las formalidades prescritas por las leyes y reglamentos de la Administracion pública, en todo el curso del viaje y á su llegada al punto á donde fueron destinadas, salvo cuando su falta proviniese de haber sido inducido á error por falsedad del cargador en la declaracion de las mercaderías.

Si el porteador hubiere procedido en virtud de órden formal del cargador ó consignatario de las mercaderías, ambos incurrirán en responsabilidad.

Art. 380. Los comisionistas de trasportes estarán obligados á llevar un registro particular, con las formalidades que exige el art. 36, en el cual asentarán por órden progresivo de números y fechas todos los efectos de cuyo trasporte se encarguen, con expresion de las circunstancias exigidas en los artículos 352 y siguientes para las respectivas cartas de porte.

Art. 381. Las disposiciones contenidas desde el artículo 351 en adelante se entenderán del mismo modo con los que, aun cuando no hicieren por sí mismos el trasporte de los efectos de comercio, contrataren hacerlo por medio de otros, ya sea como asentistas de una operacion particular y determinada, ó ya como comisionistas de trasportes y conducciones.

En cualquiera de ambos casos quedarán subrogados en el lugar de los mismos porteadores, así en cuanto á las obligaciones y responsabilidad de éstos, como respecto á su derecho.

TITULO VIII.

DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

SECCION PRIMERA.

Del contrato de seguro en general.

Art. 382. Será mercantil el contrato de seguro, si fuere comerciante el asegurador y el contrato á prima fija, ó sea cuando el asegurado satisfaga una cuota única ó constante como precio ó retribucion del seguro.

Art. 383. Será nulo todo contrato de seguro:

1.° Por la mala fé probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el contrato.

2.° Por la inexacta declaracion del asegurado, aun hecha de buena fé, siempre que pueda influir en la estimacion de los riesgos.

Y 3.° Por la omision ú ocultacion por el asegurado de hechos ó circunstancias que hubieran podido influir en la celebracion del contrato.

Art. 384. El contrato de seguro se consignará por escrito en póliza ó en otro documento público ó privado suscrito por los contratantes.

Art. 385. La póliza del contrato de seguro deberá contener:

1.° Los nombres del asegurador y asegurado.

2.° El concepto en el cual se asegura.

3.° La designacion y situacion de los objetos asegurados y las indicaciones que sean necesarias para determinar la naturaleza de los riesgos.

4.° La suma en que se valúen los objetos del seguro, descomponiéndola en sumas parciales, segun las diferentes clases de los objetos.

5.° La cuota ó prima que se obligue á satisfacer el asegurado, la forma y el modo del pago, y el lugar en que deba verificarse.

6.° La duracion del seguro.

7.° El dia y la hora desde que comienzan los efectos del contrato.

8.° Los seguros ya existentes sobre los mismos objetos.

Y 9.° Los demás pactos en que hubieren covenido los contratantes.

Art. 386. Las novaciones que se hagan en el contrato durante el término del seguro, aumentando los objetos asegurados, extendiendo el seguro á nuevos riesgos, reduciendo éstos ó la cantidad asegurada, ó introduciendo otra cualquiera modificacion esencial, se consignarán precisamente en la póliza del seguro.

Art. 387. El contrato de seguro se regirá por los pactos lícitos consignados en cada póliza ó documento, y en su defecto por las reglas contenidas en este título.

SECCION SEGUNDA.

Del seguro contra incendios.

Art. 388. Podrá ser materia del contrato de seguro contra incendios todo objeto mueble ó inmueble que pueda ser destruido ó deteriorado por el fuego.

Art. 389. Quedarán exceptuados de esta regla los títulos ó documentos mercantiles, los del Estado ó particulares, billetes de Banco, acciones y obligaciones de compañías, piedras y metales preciosos, amonedados ó en pasta, y efectos artísticos, á no ser que expresamente se pactare lo contrario, determinando en la póliza el valor y circunstancias de dichos objetos.

Art. 390. En el contrato de seguros contra incendios, para que el asegurador quede obligado, deberá haber percibido la prima única convenida ó las parciales en los plazos que se hubiesen fijado.

La prima del seguro se pagará anticipadamente, y por el pago la hará suya el asegurador, sea cualquiera la duracion del seguro.

Art. 391. Si el asegurado demorase el pago de la prima, el asegurador podrá rescindir el contrato den-

tro de las primeras cuarenta y ocho horas, comunicando inmediatamente su resolucion al asegurado.

Pasado este plazo, tendrá accion ejecutiva para exigir el pago de las primas vencidas, sin otro requisito que el reconocimiento de las firmas de la póliza.

No se entenderá que el asegurado incurre en mora si el asegurador no le avisa el dia en que la obligacion debe cumplirse.

Art. 392. Las sumas en que se valúen los efectos del seguro, las primas satisfechas por el asegurado, las designaciones y las valuaciones contenidas en la póliza, no constituirán por sí solas prueba de la existencia de los efectos asegurados en el momento y en el local en que ocurra el incendio.

Art. 393. La sustitucion ó cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género ó especie, no comprendidos en el seguro, anulará el contrato, á contar desde el momento en que se hizo la sustitucion.

Art. 394. La alteracion ó la trasformacion de los objetos asegurados, por caso fortuito ó por hecho de tercera persona, darán derecho á cualquiera de las partes para rescindir el contrato.

Art. 395. El seguro contra incendios comprenderá la reparacion ó indemnizacion de todos los daños y pérdidas materiales causadas por la accion directa del fuego y por las consecuencias inevitables del incendio, y en particular:

1.° Los gastos que ocasione al asegurado el trasporte de los efectos con el fin de salvarlos.

2.° Los menoscabos que sufran estos mismos objetos salvados.

3.° Los daños que ocasionen las medidas adoptadas por la autoridad en lo que sea objeto del seguro, para cortar ó extinguir el incendio.

4.° Las consecuencias que tengan contra el asegurado los recursos y acciones que por motivo del incendio y de sus efectos dirijan contra él sus convecinos.

Art. 396. En los seguros contra accidentes meteorológicos, explosiones de gas ó de aparatos de vapor, el asegurador solo responderá de las consecuencias del incendio que aquellos accidentes originen, salvo pacto en contrario.

Art. 397. El seguro contra incendios no comprenderá, salvo pacto en contrario, los perjuicios que puedan seguirse al asegurado por suspension de trabajos, paralizacion de industria, suspension de rendimientos de la finca incendiada, ó cualesquiera otras causas análogas que ocasionen pérdidas ó quebrantos.

Art. 398. El asegurador garantizará al asegurado contra los efectos del incendio, bien se origine de caso fortuito, bien de malquerencia de extraños, ó de negligencia propia ó de las personas de las cuales responda civilmente.

El asegurador no responderá de los incendios ocasionados por el delito del asegurado, ni por fuerza militar en caso de guerra, ni de los que se causen en tumultos populares, así como de los producidos por erupciones, volcanes y temblores de tierra.

Art. 399. La garantía del asegurador solo se extenderá á los objetos asegurados y en el sitio en que lo fueron, y en ningun caso excederá su responsabilidad de la suma en que se valuaron los objetos ó se estimaron los riesgos.

Art. 400. El asegurado deberá dar cuenta al asegurador:

1.° De todos los seguros anterior, simultánea ó posteriormente celebrados.

2.° De las modificaciones que hayan sufrido los seguros que se expresaron en la póliza.

3.° De los cambios y alteraciones en calidad que hayan sufrido los objetos asegurados y que aumenten los riesgos.

Art. 401. Los efectos asegurados por todo su valor no podrán serlo por segunda vez mientras subsista el primer seguro, excepto el caso en que los nuevos aseguradores garanticen ó afiancen el cumplimiento del contrato celebrado con el primer asegurador.

Art. 402. Si en diferentes contratos un mismo objeto hubiere sido asegurado por una parte alícuota de su valor, los aseguradores contribuirán á la indemnizacion á prorata de las sumas que aseguraron.

El asegurador podrá ceder á otros aseguradores parte ó partes del seguro, pero quedando obligado directa y exclusivamente con el asegurado.

En los casos de cesion de parte del seguro, ó de reaseguro, los cesionarios que reciban la parte proporcional de la prima quedarán obligados, respecto al primer asegurador, á concurrir en igual proporcion á la indemnizacion, asumiendo la responsabilidad de los arreglos, transacciones y pactos en que convinieren el asegurado y el principal ó primer asegurador.

Art. 403. Por muerte, liquidacion, quiebra del asegurado, y venta ó traspaso de los efectos, no se anulará el seguro si fuere inmueble el objeto asegurado.

Por muerte, liquidacion ó quiebra del asegurado, y venta ó traspaso de los efectos, si el objeto asegurado fuere mueble, fábrica ó tienda, el asegurador podrá rescindir el contrato.

En caso de rescision, el asegurador deberá hacerlo saber al asegurado ó á sus representantes en el plazo improrogable de quince dias.

Art. 404. Si el asegurado ó su representante no pusieren en conocimiento del asegurador cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo segundo del artículo anterior, el contrato se tendrá por nulo desde la fecha en que aquellos hechos hubieren ocurrido.

Art. 405. Los bienes muebles estarán afectos al pago de la prima del seguro con preferencia á cualesquiera otros créditos vencidos.

En cuanto á los inmuebles, se estará á lo que disponga la ley hipotecaria.

Art. 406. En caso de siniestro, el asegurado deberá participarlo inmediatamente al asegurador, prestando asimismo ante el juez municipal una declaracion comprensiva de los objetos existentes al tiempo del siniestro, y de los efectos salvados, así como del importe de las pérdidas sufridas, segun su estimacion.

Art. 407. Al asegurado incumbe justificar el daño sufrido, probando la preexistencia de los objetos antes del incendio.

Art. 408. La valuacion de los daños causados por el incendio se fijará por peritos con arreglo á lo dispuesto por la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 409. Los peritos decidirán:

1.° Sobre las causas del incendio.

2.° Sobre el valor real de los objetos asegurados el dia del incendio, antes de que éste hubiere tenido lugar.

3.° Sobre el valor de los mismos objetos despues del siniestro, y sobre todo lo demás que se someta á su juicio.

Art. 410. Si el valor de las pérdidas sufridas excediere de la cantidad asegurada, el asegurado será reputado su propio asegurador por este exceso y sufra-

gará la parte alícuota que le corresponda de pérdidas y gastos.

Art. 411. El asegurador estará obligado á satisfacer la indemnizacion fijada por los peritos en los diez dias siguientes á su decision, una vez consentida.

En caso de mora, el asegurador abonará al asegurado el interés legal de la cantidad debida desde el vencimiento del término expresado.

Art. 412. La decision de los peritos será título ejecutivo contra el asegurador, si fuere dada ante notario; y si no lo fuere, pévio reconocimiento y confesion judicial de los peritos, de sus firmas y de la verdad del documento.

Art. 413. El asegurador optará en los diez dias fijados en el artículo anterior, entre indemnizar el siniestro ó reparar, reedificar ó reemplazar, segun su género ó especie, en todo ó en parte, los objetos asegurados y destruidos por el incendio.

Art. 414. El asegurador podrá adquirir para sí los efectos salvados, siempre que abone al asegurado el valor real, con sujecion á la tasacion de que trata el caso 2.° del art. 409.

Art. 415. El asegurador, pagada la indemnizacion, se subrogará en los derechos y acciones del asegurado contra todos los autores ó responsables del incendio, por cualquier carácter y título que sea.

Art. 416. El asegurador, despues del siniestro, podrá rescindir el contrato, para accidentes ulteriores, así como cualquier otro que hubiere hecho con el mismo asegurado, avisando á éste con quince dias de anticipacion y devolviéndole la parte de prima correspondiente al plazo no trascurrido.

Art. 417. Los gastos que ocasionen la tasacion pericial y la liquidacion de la indemnizacion, serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador; pero si hubiere exageracion manifiesta del daño por parte del asegurado, éste será el único responsable de ellos.

SECCION TERCERA.

Del seguro sobre la vida.

Art. 418. El seguro sobre la vida comprenderá todas las combinaciones que puedan hacerse, pactando entregas de primas ó entregas de capital á cambio de disfrute de renta vitalicia ó hasta cierta edad, ó percibo de capitales al fallecimiento de persona cierta en favor del asegurado, su causahabiente ó una tercera persona, y cualquiera otra combinacion semejante ó análoga.

Art. 419. La póliza del seguro sobre la vida contendrá, además de los requisitos que exige el art. 385, los siguientes:

1.° Expresion de la cantidad que se asegura en capital ó renta.

2.° Expresion de las disminuciones ó aumentos del capital ó renta asegurados y de las fechas desde las cuales deberán contarse aquellos aumentos ó disminuciones.

Art. 420. Podrá celebrarse este contrato de seguro por la vida de un indivíduo ó de varios, sin exclusion de edad, condiciones, sexo ó estado de salud.

Art. 421. Podrá constituirse el seguro á favor de una tercera persona, expresando en la póliza el nombre, apellido, edad y condiciones del donatario ó persona asegurada, ó determinándola de algun otro modo indudable.

Art. 422. El que asegure á una tercera persona, quedará obligado á mantener las condiciones del seguro que pactó, para que el donatario obtenga el beneficio natural del contrato.

Art. 423. Solo el que asegure y contrate directamente con la compañía aseguradora estará obligado al cumplimiento del contrato como asegurado y á la entrega consiguiente del capital, ya satisfaciendo la cuota única, ya las parciales que se hayan estipulado.

La póliza, sin embargo, dará derecho á la persona asegurada para exigir de la compañía aseguradora el cumplimiento del contrato.

Art. 424. Solo se entenderán comprendidos en el seguro sobre la vida los riesgos que específica y taxativamente se enumeren en la póliza.

Art. 425. El seguro para el caso de muerte no comprenderá el fallecimiento, si ocurriere en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Si el asegurado falleciere en duelo ó de resultas de él.

2.° Si se suicidare.

3.° Si sufriere la pena capital por delitos comunes.

Art. 426. El seguro para el caso de muerte no comprenderá, salvo el pacto en contrario y el pago correspondiente por el asegurado de la sobreprima exigida por el asegurador:

1.° El fallecimiento ocurrido en viajes fuera de Europa.

2.° El que ocurriere en el servicio militar de mar ó tierra en tiempo de guerra.

3.° El que ocurriere en cualquier empresa ó hecho extraordinario y notoriamente temerario é imprudente.

Art. 427. El asegurado que demore la entrega del capital ó de la cuota convenida, no tendrá derecho á reclamar el importe del seguro ó cantidad asegurada, si sobreviniere el siniestro ó se cumpliere la condicion del contrato estando él en descubierto.

Art. 428. Si el asegurado hubiere satisfecho varias cuotas parciales y no pudiere continuar el contrato, lo avisará al asegurador, rebajándose el capital asegurado hasta la cantidad que esté en justa proporcion con las cuotas pagadas, con arreglo á los cálculos que aparecieren en las tarifas de la compañía aseguradora, y habida cuenta de los riesgos corridos por ésta.

Art. 429. El asegurado deberá dar cuenta al asegurador de los seguros sobre la vida que anterior ó simultáneamente celebre con otras compañías aseguradoras.

La falta de este requisito privará al asegurado de los beneficios del seguro, asistiéndole solo el derecho á exigir la devolucion del capital impuesto ó de las cuotas satisfechas.

Art. 430. Las cantidades que el asegurador deba entregar á la persona asegurada en cumplimiento del contrato, serán propiedad de ésta, aun contra las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquiera clase del que hubiere hecho el seguro á favor de aquella.

Art. 431. El concurso ó quiebra del asegurado no anulará ni rescindirá el contrato de seguro sobre la vida, pero podrá reducirse á solicitud de los representantes legítimos de la quiebra, ó liquidarse en los términos que fija el art. 428.

Art. 432. Las pólizas de seguros sobre la vida, una vez entregados los capitales ó satisfechas las cuotas á que se obligó el asegurado, serán endosables, estam-

pándose el endoso en la misma póliza y haciéndose saber á la compañía aseguradora en comunicacion firmada por el endosante y el endosatario.

Art. 433. La póliza de seguros sobre la vida, que tenga cantidad fija y plazo señalado para su entrega, ya en favor del asegurado, ya en el del asegurador, producirá accion ejecutiva respecto de ambos.

La compañía aseguradora, trascurrido el plazo fijado en la póliza para el pago, podrá además rescindir el contrato dentro de las primeras cuarenta y ocho horas, comunicando inmediatamente su resolucion al asegurado, y quedando las primas satisfechas con anterioridad en beneficio del asegurador.

SECCION CUARTA.

Del seguro de trasporte terrestre.

Art. 434. Podrán ser objeto del contrato de seguro contra los riesgos de trasporte todos los efectos trasportables por los medios propios de la locomocion terrestre.

Art. 435. Además de los requisitos que debe contener la póliza segun el art. 385, la de seguridad de trasportes contendrá:

1.° La empresa ó persona que se encargue del trasporte.

2.° Las calidades específicas de los efectos asegurados, con expresion del número de bultos y de las marcas que tuvieren.

3.° La designacion del punto en donde se hubieren de recibir los géneros asegurados, y del en que se haya de hacer la entrega.

Art. 436. Podrán asegurar, no solo los dueños de las mercaderías trasportadas, sino todos los que tengan interés ó responsabilidad en su conservacion, expresando en la póliza el concepto en que contratan el seguro.

Art. 437. El contrato de seguro de trasportes comprenderá todo género de riesgos, sea cualquiera la causa que los origine; pero el asegurador no responderá de los deterioros originados por vicio propio de la cosa ó por el trascurso natural del tiempo, salvo pacto en contrario.

Art. 438. En los casos de deterioro por vicio de la cosa ó trascurso del tiempo, el asegurador justificará judicialmente el estado de las mercaderías aseguradas dentro de las veinticuatro horas siguientes á su llegada al lugar en que deban entregarse.

Sin esta justificacion no será admisible la excepcion que proponga para eximirse de su responsabilidad como asegurador.

Art. 439. Los aseguradores se subrogarán en los derechos de los asegurados para repetir contra los porteadores los daños de que fueren responsables con arreglo á las prescripciones de este Código.

SECCION QUINTA.

De las demás clases de seguros.

Art. 440. Podrá ser asimismo objeto del contrato de seguro mercantil cualquiera otra clase de riesgos que provengan de casos fortuitos ó accidentes naturales, y los pactos que se consignen deberán cumplirse, siempre que sean lícitos y estén conformes con las prescripciones de la seccion primera de este título.

TITULO IX.

DE LOS AFIANZAMIENTOS MERCANTILES.

Art. 441. Será reputado mercantil todo afianzamiento que tuviere por objeto asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil, aun cuando el fiador no sea comerciante.

Art. 442. El afianzamiento mercantil deberá constar por escrito, sin lo cual no tendrá valor ni efecto.

Art. 443. El afianzamiento mercantil será gratuito, salvo pacto en contrario.

Art. 444. En los contratos por tiempo indefinido, pactada una retribucion al fiador, subsistirá la fianza hasta que por la terminacion completa del contrato principal que se afiance se cancelen definitivamente las obligaciones que nazcan de él, sea cual fuere su duracion, á no ser que por pacto expreso se hubiere fijado plazo á la fianza.

TITULO X.

DEL CONTRATO Y LETRAS DE CAMBIO.

SECCION PRIMERA.

De la forma de las letras de cambio.

Art. 445. La letra de cambio se reputará acto mercantil, y todos los derechos y acciones que de ella se originen, sin distincion de personas, se regirán por las disposiciones de este Código.

Art. 446. La letra de cambio deberá contener para que surta efecto en juicio:

1.° La designacion del lugar, dia, mes y año en que la misma se libra.

2.° La época en que deberá ser pagada.

3.° El nombre y apellido, razon social ó título de aquel á cuya órden se mande hacer el pago.

4.° La cantidad que el librador manda pagar, expresándola en moneda efectiva ó en las nominales que el comercio tuviere adoptadas para el cambio,

5.° El concepto en que el librador se declara reintegrado por el tomador, bien por haber recibido su importe en efectivo, ó mercaderías ú otros valores, lo cual se expresará con la frase de «valor recibido,» bien por tomárselo en cuenta en las que tenga pendientes, lo cual se indicará con la de «valor en cuenta» ó «valor entendido.»

6.° El nombre, apellido, razon social ó título de aquel de quien se recibe el importe de la letra, ó á cuya cuenta se carga.

7.° El nombre y apellido, razon social ó título de la persona ó compañía á cuyo cargo se libra, así como tambien su domicilio.

8.° La firma del librador, de su propio puño, ó de su apoderado al efecto con poder bastante.

Art. 447. Las cláusulas de «valor en cuenta» y «valor entendido» harán responsable al tomador de la letra del importe de la misma en favor del librador, para exigirlo ó compensarlo en la forma y tiempo que ambos hayan convenido al hacer el contrato de cambio.

Art. 448. El librador podrá girar la letra de cambio:

1.° A su propia órden, expresando retener en sí mismo el valor de ella.

2.° A cargo de una persona, para que haga el pago en el domicilio de un tercero.

3.° A su propio cargo, en lugar distinto de su domicilio.

4.° A cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.

5.° A nombre propio, pero por órden y cuenta de un terceso, expresándose así en la letra.

Esta circunstancia no alterará la responsabilidad del librador, ni el tenedor adquirirá derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el giro.

Art. 449. Todos los que pusieren firmas á nombre de otro en letras de cambio como libradores, endosantes ó aceptantes, deberán hallarse autorizados para ello con poder de las personas en cuya representacion obraren, expresándolo así en la antefirma.

Los tomadores y tenedores de letras tendrán derecho á exigir á los firmantes la exhibicion del poder.

Los administradores de compañías se entenderán autorizados por el solo hecho de su nombramiento.

Art. 450. Los libradores no podrán rehusar á los tomadores de las letras la expedicion de segundas y terceras, y cuantas necesiten y les pidan de un mismo tenor, siempre que la peticion se hiciere antes del vencimiento de las letras, salvo lo dispuesto en el artículo 502, expresando en todas ellas que no se reputarán válidas sino en el caso de no haberse hecho el pago en virtud de la primera ó de otras de las expedidas anteriormente.

Art. 451. En defecto de ejemplares duplicados de la letra expedida por el librador, podrá cualquier tenedor dar al tomador una copia, expresando que la expide á falta del original que se trate de suplir.

En esta copia deberán insertarse literalmente todos los endosos que contenga el original.

Art. 452. Si la letra de cambio adoleciere de algun defecto ó falta de formalidad legal, se reputará pagaré á favor del tomador y á cargo del librador.

SECCION SEGUNDA.

Del vencimiento de las letras.

Art. 453. Las letras de cambio podrán girarse al contado ó á plazo por uno de estos términos:

1.° A la vista.

2.° A uno ó más dias, á uno ó más meses vista.

3.° A uno ó más dias, á uno ó más meses fecha.

4.° A uno ó más usos.

5.° A dia fijo ó determinado.

6.° A una feria.

Art. 454. Cada uno de estos términos obligará al pago de las letras, á saber:

1.° El de la vista, en el acto de su presentacion.

2.° El de dias ó meses vista, el dia en que se cumplan los señalados, contándolos desde el siguiente al de la aceptacion, ó del protesto por falta de haberla aceptado.

3.° El de dias ó meses fecha, y el de uno ó más usos, el dia en que se cumplan los señalados, contándose desde el inmediato al de la fecha del giro.

4.° Las giradas á dia fijo ó determinado, en el mismo.

5.° Las giradas á una feria, el último dia de ella.

Art. 455. El uso de las letras giradas de plaza á plaza en lo interior de la Península é islas adyacentes será el de sesenta dias.

El de las letras giradas en el extranjero sobre cualquier plaza de España, será:

En las de Portugal, Francia, Inglaterra, Holanda y Alemania, sesenta dias.

En las demás plazas, noventa dias.

Art. 456. Los meses para el término de las letras se computarán de fecha á fecha.

Si en el mes del vencimiento no hubiere dia equivalente al de la fecha en que la letra se expidió, se entenderá que vencen el último dia del mes.

Art. 457. Todas las letras deberán satisfacerse el dia de su vencimiento, antes de ponerse el sol, sin término de gracia ó cortesía.

Si fuere festivo el dia del vencimiento, se pagará la letra en el precedente.

SECCION TERCERA.

De las obligaciones del librador.

Art. 458. El librador estará obligado á hacer provision de fondos oportunamente á la persona á cuyo cargo hubiere girado la letra, á no ser que hiciere el giro por cuenta de un tercero, en cuyo caso será de éste dicha obligacion, salva siempre la responsabilidad directa del librador respecto al tomador ó tenedor de la letra, y la del tercero por cuenta de quien se hizo el giro, respecto al librador.

Art. 459. Se considerará hecha la provision de fondos cuando, al vencimiento de la letra, aquel contra quien se libró sea deudor de una cantidad igual ó mayor al importe de ella, al librador ó al tercero por cuya cuenta se hizo el giro.

Art. 460. Los gastos que se causaren por no haber sido aceptada ó pagada la letra, serán á cargo del librador ó del tercero por cuya cuenta se libró, á ménos que pruebe que habia hecho oportunamente la provision de fondos, ó que resultaba acreedor conforme al artículo anterior, ó que estaba expresamente autorizado para librar la cantidad de que dispuso.

En cualquiera de los tres casos podrá exigir el librador del obligado á la aceptacion y al pago la indemnizacion de los gastos que por esta causa hubiere reembolsado al tenedor de la letra.

Art. 461. El librador responderá civilmente de las resultas de su letra á todas las personas que la vayan sucesivamente adquiriendo y cediendo.

Los efectos de esta responsabilidad se especifican en los artículos 458, 460 y en el siguiente.

Art. 462. Cesará la responsabilidad del librador cuando el tenedor de la letra no la hubiere presentado ó hubiere omitido protestarla en tiempo y forma, siempre que pruebe que al vencimiento de la letra tenia hecha provision de fondos para su pago en los términos prescritos en los artículos 458 y 459.

Si no hiciere esta prueba, reembolsará la letra no pagada, aunque el protesto se hubiere sacado fuera de tiempo, mientras la letra no haya prescrito. Caso de hacer dicha prueba, pasará la responsabilidad del reembolso á aquel que aparezca en descubierto de él, en tanto que la letra no esté prescrita.

SECCION CUARTA.

Del endoso de las letras.

Art. 463. La propiedad de las letras de cambio se trasferirá por endoso.

Art. 464. El endoso deberá contener:

1.° El nombre y apellido, razon social ó título de la persona ó compañía á quien se trasmite la letra.

2.° El concepto en que el cedente se declara reintegrado por el tomador, segun se expresa en el número 5.° del art. 446.

3.° El nombre y apellido, razon social ó título de la persona de quien se recibe ó á cuenta de quien se carga, si no fuere la misma á quien se traspasa la letra.

4.° La fecha en que se hace.

5.° La firma del endosante ó de la persona legítimamente autorizada que firme por él, lo cual se expresará en la antefirma.

Art. 465. Si se omitiere la expresion de la fecha en el endoso, no se trasferirá la propiedad de la letra, y se entenderá como una simple comision de cobranza.

Art. 466. Si se pusiere en el endoso una fecha anterior al dia en que realmente se hubiere hecho, el endosante será responsable de los daños que por ello se sigan á un tercero, sin perjuicio de la pena en que incurra por el delito de falsedad, si hubiere obrado maliciosamente.

Art. 467. Los endosos firmados en blanco, y aquellos en que no se exprese el valor, trasferirán la propiedad de la letra y producirán el mismo efecto que si en ellos se hubiere escrito «valor recibido.»

Art. 468. No podrán endosarse las letras no expedidas á la órden, ni las vencidas y perjudicadas.

Será lícita la trasmision de su propiedad por los medios reconocidos en el derecho comun; y si, no obstante, se hiciere el endoso, no tendrá éste otra fuerza que la de una simple cesion.

Art. 469. El endoso producirá en todos y en cada uno de los endosantes la responsabilidad al afianzamiento del valor de la letra, en defecto de ser aceptada, y á su reembolso con los gastos de protesto y recambio, si no fuere pagada á su vencimiento, con tal que las diligencias de presentacion y protesto se hayan practicado en el tiempo y forma prescritos en este Código.

Art. 470. El comisionista de letras de cambio ó pagarés endosables se constituye garante de los que adquiera ó negocie por cuenta ajena, si en ellos pusiere su endoso, y solo podrá excusarse fundadamente de ponerlo cuando haya precedido pacto expreso dispensándole el comitente de esta responsabilidad. En este caso deberá girarse la letra ó extenderse el endoso á nombre del comitente.

SECCION QUINTA.

De la presentacion de las letras y de su aceptacion.

Art. 471. Las letras que no fueren presentadas á la aceptacion ó al pago dentro del término señalado, quedarán perjudicadas, así como tambien si no se protestaren oportunamente.

Art. 472. Las letras giradas en la Península é islas Baleares sobre cualquier punto de ellas, á la vista, ó á un plazo contado desde la vista, deberán ser presentadas al cobro ó á la aceptacion dentro de los cuarenta dias de su fecha.

Podrá, sin embargo, el que gire una letra á la vista ó á un plazo contado desde la vista, fijar término dentro del cual debe hacerse la presentacion; y en este caso, el tenedor de la letra estará obligado á presentarla dentro del plazo fijado por el librador.

Art. 473. Las letras giradas entre la Península é islas Canarias se presentarán, en los casos á que aluden los dos artículos anteriores, dentro del término de cuatro meses.

Art. 474. Las letras giradas entre la Península y las Antillas españolas ú otros puntos de Ultramar que estuvieren más acá de los cabos de Hornos y Buena-Esperanza, cualquiera que sea la forma del plazo designado en su giro, se presentarán al pago ó á la aceptacion, cuando más, dentro de seis meses.

En cuanto á las plazas de Ultramar que estén más allá de aquellos cabos, el término será de un año.

Art. 475. Los que remitieren letras á Ultramar, deberán enviar, por lo ménos, segundos ejemplares en buques distintos de los en que fueron las primeras; y si probaren que los buques conductores habian experimentado accidente de mar que entorpeció su viaje, no entrará en el cómputo del plazo legal el tiempo trascurrido hasta la fecha en que se supo aquel accidente en la plaza donde residiere el remitente de las letras.

El mismo efecto producirá la pérdida real ó presunta de los buques.

En los accidentes ocurridos en tierra y notoriamente conocidos, se observará igual regla en cuanto al cómputo del plazo legal.

Art. 476. Las letras giradas á la vista ó á un plazo contado desde la vista en países extranjeros sobre plazas del territorio de España, se presentarán al cobro ó á la aceptacion dentro de los cuarenta dias siguientes á su introduccion en el Reino; y las giradas á fecha, en los plazos en ellas contenidos.

Art. 477. Las letras giradas en territorio español sobre países extranjeros, se presentarán con arreglo á la legislacion vigente en la plaza donde hubieren de ser pagadas.

Art. 478. Los tenedores de las letras giradas á un plazo contado desde la fecha no necesitarán presentarlas á la aceptacion.

El tenedor de la letra podrá, si lo cree conveniente á sus intereses, presentarla al aceptante antes del vencimiento; y en tal caso, éste la aceptará, ó expresará los motivos por que rehusa el hacerlo.

Art. 479. Presentada una letra á la aceptacion dentro de los plazos marcados en los artículos anteriores, deberá el aceptante aceptarla por medio de las palabras *acepto* ó *aceptamos*, estampando la fecha, ó manifestar al portador los motivos que tuviere para negar la aceptacion.

Si la letra estuviere girada á la vista ó á un plazo contado desde ésta, y el aceptante dejare de poner la fecha de la aceptacion, correrá el plazo desde el dia en que el tenedor pudo presentar la letra sin atraso del correo; y si hecho el cómputo de este modo resultare vencido el plazo, será cobrable la letra el dia inmediato siguiente al de la presentacion.

Art. 480. La aceptacion de la letra habrá de ponerse ó denegarse el mismo dia en que el portador la presente con este objeto, y la persona á quien se exija la aceptacion no podrá retener la letra en su poder bajo pretesto alguno.

Si la letra presentada á la aceptacion hubiere de ser pagada en distinto lugar del de la residencia del aceptante, deberá expresarse en ella el domicilio en que hubiere de efectuarse el pago.

El que recibiendo una letra para aceptarla, si es á su cargo, ó para hacerla aceptar, si es al de un tercero, conservándola en su poder á disposicion de otro

ejemplar ó copia, avisase por carta, telégrama ú otro medio escrito, haber sido aceptada, quedará responsable para con el librador y endosantes de ella, en los mismos términos que si la aceptacion se hallase puesta sobre la letra que motivó el aviso, aun cuando tal aceptacion no haya tenido lugar, ó aun cuando niegue la entrega del ejemplar aceptado á quien legítimamente la solicite.

Art. 481. No podrán aceptarse las letras condicionalmente, pero sí limitarse la aceptacion á menor cantidad de la que la letra importa, en cuyo caso será protestable por el resto hasta la total cantidad del giro.

Art. 482. La aceptacion de la letra constituirá al aceptante en la obligacion de pagarla á su vencimiento, sin que pueda relevarle del pago la excepcion de no haberle hecho provision de fondos el librador, ni otra alguna, salvo la de falsedad de la aceptacion.

Art. 483. En el caso de negarse la aceptacion de la letra de cambio se protestará, y en virtud del protesto tendrá derecho el tenedor á exigir del librador, ó de cualquiera de los endosantes, que afiancen á su satisfaccion el valor de la letra, ó depositen su importe, ó le reembolsen con los gastos de protesto y recambio, descontando el rédito legal por el término que falte hasta el vencimiento.

Tambien podrá el tenedor, aunque tenga aceptada la letra por el librado, si éste hubiese dejado protestar otras aceptaciones, acudir antes del vencimiento á los indicados en ella, mediante protesto de mejor seguridad.

Art. 484. Si el poseedor de la letra dejare pasar los plazos fijados, segun los casos, sin presentarla á la aceptacion, ó no hiciere sacar el protesto, perderá todo derecho á exigir el afianzamiento, depósito ó reintegro, salvo lo dispuesto en el art. 527.

Art. 485. Si el poseedor de la letra no la presentare al cobro el dia de su vencimiento, ó en defecto de pago no la hiciere protestar al siguiente, perderá el derecho á reintegrarse de los endosantes; y en cuanto al librador, se observará lo dispuesto en los artículos 460 y 462.

El poseedor no perderá ese derecho al reintegro si por fuerza mayor no hubiera sido posible presentar la letra ó sacar en tiempo el protesto.

Art. 486. Si las letras tuvieren indicaciones, hechas por el librador ó endosantes, de otras personas de quienes deba exigirse la aceptacion en defecto de la designada en primer lugar, deberá el portador, sacado el protesto si aquella se negare á aceptarla, reclamar la aceptacion de los sujetos indicados.

Art. 487. Los que remitieren letras de una plaza á otra fuera del tiempo necesario para que puedan ser presentadas ó protestadas oportunamente, serán responsables de las consecuencias que se originen por quedar aquellas perjudicadas.

SECCION SEXTA.

Del aval y sus efectos.

Art. 488. El pago de una letra podrá afianzarse con una obligacion escrita, independientemente de la que contraen el aceptante y endosante, conocida con el nombre de aval.

Art. 489. Si el aval estuviere concebido en términos generales y sin restriccion, responderá el que lo prestare del pago de la letra, en los mismos casos y formas que la persona por quien salió garante; pero si la garantía se limitare á tiempo, caso, cantidad ó persona determinada, no producirá más responsabilidad que la que nazca de los términos del aval.

SECCION SETIMA.

Del pago.

Art. 490. Las letras de cambio deberán pagarse al tenedor el dia de su vencimiento.

Art. 491. Las letras de cambio deberán pagarse en la moneda que en las mismas se designe, y si la designada no fuere efectiva, en la equivalente, segun el uso y costumbre en el mismo lugar del pago.

Art. 492. El que pague una letra de cambio antes de que haya vencido, no quedará libre de satisfacer su importe si resultare no haber pagado á persona legítima.

Art. 493. El pago de una letra vencida hecho al portador se presumirá válido á no haber precedido embargo de su valor por auto judicial.

Art. 494. El portador de la letra que solicite su pago, está obligado á acreditar al pagador la identidad de su persona por medio de documentos ó convecinos que le conozcan ó salgan garantes de su identidad.

La falta de esta justificacion no impedirá la consignacion del importe de la letra por el pagador, dentro del dia de la presentacion, en un establecimiento ó persona á satisfaccion del portador y del pagador, en cuyo caso el establecimiento ó persona conservarán en su poder la cantidad en depósito hasta el legítimo pago.

Los gastos y riesgos que este depósito ocasione serán de cuenta del tenedor de la letra.

Art. 495. El portador de una letra no estará obligado á percibir su importe antes del vencimiento; pero si lo aceptare, será válido el pago, á no ser en caso de quiebra del pagador en los quince dias siguientes, conforme á lo dispuesto en el art. 881.

Art. 496. Tampoco podrá obligarse al portador, aun despues del vencimiento, á recibir una parte y no el todo de la letra, y solo conviniendo en ello podrá pagarse una parte de su valor y dejar la otra en descubierto.

En este caso se podrá protestar la letra por la cantidad que hubiere dejado de pagarse, y el portador la retendrá en su poder, anotando en ella la cantidad cobrada y dando recibo separado de lo percibido.

Art. 497. Las letras aceptadas se pagarán precisamente sobre el ejemplar que contenga la aceptacion.

Si se pagare sobre alguno de los otros, quedará el que lo hubiere hecho, responsable del valor de la letra al tercero que fuere portador legítimo de la aceptacion.

Art. 498. No podrá el aceptante ser compelido al pago aun cuando el portador del ejemplar distinto del de la aceptacion se comprometa á dar fianza á satisfaccion de aquel; pero en este caso, el portador podrá pedir el depósito y formular el protesto en los términos que establece el art. 500.

Si el aceptante admitiere voluntariamente la fianza y realizare el pago, quedará aquella cancelada de derecho luego que haya prescrito la aceptacion que dió motivo al otorgamiento de la fianza.

Art. 499. Las letras no aceptadas podrán pagarse

despues de su vencimiento, y no antes, sobre las segundas, terceras ó demás expedidas conforme al artículo 450, pero no sobre las copias dadas segun lo dispuesto en el art. 451, sin que se acompañe á ellas alguno de los ejemplares expedidos por el librador.

Art. 500. El que hubiere perdido una letra, aceptada ó no, y el que tuviere en su poder una primera aceptada á disposicion de la segunda, y carezca de otro ejemplar para solicitar el pago, podrá requerir al pagador para que deposite el importe de la letra en el establecimiento público destinado á este objeto, ó en persona de mútua confianza, ó designada por el tribunal en caso de discordia; y si el obligado al pago se negare al depósito, se hará constar la resistencia por medio de protesto igual al procedente por falta de pago, y con este documento conservará el reclamante sus derechos contra los que sean responsables á las resultas de la letra.

Art. 501. Si la letra perdida hubiere sido girada en el extranjero ó en Ultramar, y el portador acreditare su propiedad por sus libros y por la correspondencia de la persona de quien hubo la letra, ó por certificacion del corredor que hubiere intervenido en la negociacion, tendrá derecho á que se le entregue su valor, si además de esta prueba prestare fianza bastante; cuyos efectos subsistirán hasta que se presente el ejemplar de la letra dado por el mismo librador, ó hasta que ésta haya prescrito.

Art. 502. La reclamacion del ejemplar que haya de sustituir á la letra perdida deberá hacerse por el último tenedor á su cedente, y así sucesivamente de uno á otro endosante, hasta llegar al librador.

Ninguno podrá rehusar la prestacion de su nombre é interposicion de sus oficios para que sea expedido el nuevo ejemplar, satisfaciendo el dueño de la letra los gastos que se causen hasta obtenerlo.

Art. 503. Los pagos hechos á cuenta del importe de una letra por la persona á cuyo cargo estuviere girada, disminuirán en otro tanto la responsabilidad del librador y de los endosantes.

SECCION OCTAVA.

De los protestos.

Art. 504. La falta de aceptacion ó de pago de las letras de cambio deberá acreditarse por medio de protesto, sin que el haber sacado el primero exima al portador de sacar el segundo, y sin que ni por fallecimiento de la persona á cuyo cargo se gira, ni por su estado de quiebra, pueda dispensarse al portador de verificar el protesto.

Art. 505. Todo protesto por falta de aceptacion ó de pago impone á la persona que hubiere dado lugar á él la responsabilidad de gastos, daños y perjuicios.

Art. 506. Para que sea eficaz el protesto, deberá necesariamente reunir las condiciones siguientes:

1.ª Hacerse antes de la puesta del sol del dia siguiente al en que se hubiere negado la aceptacion ó el pago; y si aquel fuere feriado, en el primer dia hábil.

2.ª Otorgarse ante notario público y dos testigos.

3.ª Entenderse las diligencias con el sujeto á cuyo cargo esté girada la letra, en el domicilio donde corresponda evacuarlas, si en éste pudiera ser habido; y no encontrándose en él, con los dependientes, si los tuviere; ó en defecto de éstos, con su mujer, hijos ó criados, ó con el vecino de que habla el art. 507

4.ª Contener copia literal de la letra, con la aceptacion, si la tuviere, y de todos los endosos é indicaciones hechas en ella.

5.ª Hacer constar el requerimiento á la persona que debe aceptar ó pagar la letra; y no estando presente, á aquella con quien se entiendan las diligencias.

6.ª Reproducir asimismo la contestacion dada al requerimiento.

7.ª Expresar en la misma forma la conminacion de ser los gastos y perjuicios á cargo de la persona que hubiere dado lugar á ellos.

8.ª Estar firmado por la persona á quien se haga, y no sabiendo ó no pudiendo, por dos testigos presentes.

9.ª Expresar la fecha y hora en que se ha practicado el protesto.

10.ª Dejar en el acto copia del mismo á la persona con quien se hubieren entendido las diligencias.

Art. 507. El domicilio legal para practicar las diligencias del protesto será:

1.° El designado en la letra.

2.° En defecto de esta designacion, el que tenga de presente el pagador.

3.° A falta de ambos, el último que se le hubiere conocido.

No constando el domicilio del librado en ninguno de los tres sitios anteriormente señalados, se acudirá á un vecino con casa abierta, con el que se entenderán las diligencias y á quien se entregará la copia.

Art. 508. Sea cual fuere la hora á que se saque el protesto, los notarios retendrán en su poder las letras, sin entregar éstas ni el testimonio del protesto al portador hasta puesto el sol del dia en que se hubiese hecho; y si el protesto fuere por falta de pago, y el pagador se presentase entre tanto á satisfacer el importe de la letra y los gastos del protesto, admitirán el pago, haciéndole entrega de la letra y cancelando el protesto.

Art. 509. Si la letra protestada contuviere indicaciones, se hará constar en el protesto el requerimiento á las personas indicadas, y sus contestaciones, y la aceptacion ó el pago si se hubieren prestado á verificarlo.

En tales casos, si las indicaciones estuvieren hechas para la misma plaza, el término para la ultimacion y entrega del protesto se ampliará hasta las once de la mañana del dia siguiente hábil.

Si las indicaciones fuesen para plaza diferente, se cerrará el protesto como si no las contuviere, pudiendo el tenedor de la letra acudir á ellas dentro de un término que no exceda del doble tiempo que el que emplea el correo para llegar al mismo lugar desde el primeramente señalado, requiriendo notarialmente por su órden á las personas indicadas en cada plaza, y renovando con las mismas el protesto si hubiere motivo para éste.

Art. 510. Todas las diligencias del protesto de una letra habrán de redactarse en un mismo documento, extendiéndose sucesivamente por el órden con que se practiquen.

De este documento dará el notario copia testimoniada al portador, devolviéndole la letra original.

Art. 511. Ningun acto ni documento podrá suplir la omision y falta del protesto para la conservacion de las acciones que competen al portador contra las personas responsables á las resultas de la letra.

Art. 512. Si la persona á cuyo cargo se giró la

letra se constituyere en quiebra, podrá protestarse por falta de pago, aun antes del vencimiento; y protestada, tendrá el portador expedito su derecho contra los responsables á las resultas de ella.

SECCION NOVENA.

De la intervencion en la aceptacion y pago.

Art. 513. Si protestada una letra de cambio por falta de aceptacion ó de pago se presentare un tercero ofreciendo aceptarla ó pagarla por cuenta del librador ó por la de cualquiera de los endosantes, aun cuando no haya prévio mandato para hacerlo, se le admitirá la intervencion para la aceptacion ó el pago, haciéndose constar una ú otro á continuacion del protesto, bajo la firma del que hubiere intervenido y del notario, expresándose en la diligencia el nombre de la persona por cuya cuenta se haya verificado la intervencion.

Si se presentaren varias personas á prestar su intervencion, será preferido el que lo hiciere por el librador; y si todos quisieren intervenir por endosantes, será preferido el que lo haga por el de fecha anterior.

Art. 514. El que prestare su intervencion en el protesto de una letra de cambio, si la aceptare, quedará responsable á su pago como si hubiese sido girada á su cargo, debiendo dar aviso de su aceptacion por el correo más próximo á la persona por quien ha intervenido; y si la pagare, se subrogará en los derechos del portador mediante el cumplimiento de las obligaciones prescritas á éste, con las limitaciones siguientes:

1.ª Pagándola por cuenta del librador, solo éste le responderá de la cantidad desembolsada, quedando libres los endosantes.

2.ª Pagándola por cuenta de uno de éstos, tendrá el derecho de repetir contra el mismo librador, contra el endosante por cuenta de quien intervino y contra los demás que le precedan en el órden de los endosos, pero no contra los que sean posteriores.

Art. 515. La intervencion en la aceptacion no privará al portador de la letra protestada del derecho á exigir del librador ó de los endosantes el afianzamiento á las resultas que éste tenga.

Art. 516. Si el que rehusó aceptar una letra, dando lugar al protesto por esta falta, se prestare á pagarla á su vencimiento, le será admitido el pago con preferencia al que intervino ó quiso intervenir para la aceptacion ó el pago, pero serán de su cuenta los gastos causados por no haberse prestado á la aceptacion á su tiempo.

Art. 517. El que interviniere en el pago de una letra perjudicada no tendrá otra accion que la que competiria al portador contra el librador que no hubiere hecho á tiempo provision de fondos, ó contra aquel que conservara en su poder el valor de la letra sin haber hecho su entrega ó reembolso.

SECCION DÉCIMA.

De las acciones que competen al portador de una letra de cambio.

Art. 518. En defecto de pago de una letra de cambio presentada y protestada en tiempo y forma, el portador tendrá derecho á exigir del aceptante, del librador y de cualquiera de los endosantes, el reembolso con los gastos de protesto y recambio; pero intentada la accion contra alguno de ellos, no podrá dirigirla contra los demás sino en caso de insolvencia del demandado.

Art. 519. Si el portador de la letra protestada dirigiere su accion contra el aceptante antes que contra el librador y endosantes, hará notificar á todos ellos el protesto por medio de notario público, dentro de los plazos señalados en la seccion quinta de este título para recoger la aceptacion; y si se dirigiere contra alguno de los segundos, hará dentro de los mismos plazos igual notificacion á los demás.

Los endosantes á quienes no se hiciere esta notificacion quedarán exentos de responsabilidad aun cuando el demandado resulte insolvente, y lo mismo se entenderá respecto del librador que probare haber hecho oportunamente provision de fondos.

Art. 520. Si hecha excusion en los bienes del deudor ejecutado para el pago ó reembolso de una letra, solo hubiere podido percibir el portador una parte de su crédito, podrá dirigirse contra los demás por el resto de su alcance hasta su completo reembolso, en la forma establecida en el art. 518.

Lo mismo se verificará en el caso de declararse en quiebra el ejecutado; y si todos los responsables de la letra se encontraren en igual caso, tendrá el reclamante derecho á percibir de cada masa el dividendo correspondiente á su crédito hasta que sea extinguido en su totalidad.

Art. 521. El endosante que reembolsare una letra protestada, se subrogará en los derechos del portador de la misma, á saber:

1.° Si el protesto fuere por falta de aceptacion, contra el librador y los demás endosantes que le precedan en órden, para el afianzamiento del valor de la letra ó el depósito en defecto de fianza.

2.° Si fuere por falta de pago, contra el mismo librador, aceptante y endosantes que le precedan, para el reintegro del valor de la letra y de todos los gastos que hubiere satisfecho.

3.° Si para hacer el reembolso concurrieren el librador y endosantes, será preferido el librador, y concurriendo solo endosantes, el de fecha anterior.

Art. 522. Tanto el librador como cualquiera de los endosantes de una letra protestada, podrán exigir, luego que llegue á su noticia el protesto, que el portador reciba el importe con los gastos legítimos y les entregue la letra con el protesto y la cuenta de resaca.

Art. 523. La accion que nace de las letras de cambio para exigir en sus casos respectivos del librador, aceptantes y endosantes el pago ó el reembolso, será ejecutiva, debiendo despacharse la ejecucion en vista de la letra y del protesto, sin otro requisito que el reconocimiento judicial que hagan de su firma el librador ó endosantes demandados. Igual accion corresponderá al librador contra el aceptante para compelerle al pago.

El reconocimiento de la firma no será necesario para despachar la ejecucion contra el aceptante cuando no se hubiere puesto tacha de falsedad en el acto del protesto por falta de pago.

Art. 524. La accion que se ejercite para conseguir el afianzamiento ó el depósito del valor de una letra de cambio en los casos en que proceda con arreglo á lo dispuesto en los artículos 483, 494 y 500 de este Código, se acomodará á los trámites prevenidos en el libro 3.°, parte 2.ª, título 3.° de la ley de enjuiciamiento

civil, bastando acompañar á la demanda, en el primer caso, el protesto que acredite la falta de la aceptacion de la letra.

Art. 525. Contra la accion ejecutiva por letras de cambio no se admitirán más excepciones que las consignadas en el art. 1465 de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 526. La cantidad de que un acreedor haga remision ó quita al deudor contra quien repita el pago ó reembolso de una letra de cambio, se entenderá condonada tambien á los demás que sean responsables de las resultas de la cobranza.

Art. 527. No tendrá efecto la caducidad de la letra perjudicada por falta de presentacion, protesto y su notificacion en los plazos que van determinados, respecto del librador ó endosante que, despues de trascurridos dichos plazos, se hubiere saldado del valor de la letra en sus cuentas con el deudor, ó reembolsado con valores ó efectos de su pertenencia.

Art. 528. Las letras de cambio protestadas por falta de pago devengarán interés en favor de los portadores desde la fecha del protesto.

SECCION UNDÉCIMA.

Del recambio y resaca.

Art. 529. El portador de una letra de cambio protestada podrá reembolsarse de su importe y gastos de protesto y recambio girando una nueva letra contra el librador ó uno de sus endosantes, y acompañando á este giro la letra original, el testimonio del protesto y la cuenta de resaca, que solo contendrá las partidas siguientes:

1.° Capital de la letra protestada.
2.° Gastos del protesto.
3.° Derechos del sello para la resaca.
4.° Comision de giro á uso de la plaza.
5.° Corretaje de la negociacion.
6.° Gastos de la correspondencia.
7.° Daño del recambio.

En esta cuenta se expresará el nombre de la persona á cuyo cargo se gira la resaca.

Art. 530. Todas las partidas de la resaca se ajustarán al uso de la plaza, y el recambio al curso corriente el dia del giro, lo cual se justificará con la cotizacion de la Bolsa, ó con certificacion de agente ó corredor oficial, si los hubiere, ó en su defecto con la de dos comerciantes matriculados.

Art. 531. No podrá hacerse más que una cuenta de resaca por cada letra de cambio, cuya cuenta satisfarán los endosantes de uno en otro hasta que se extinga con el reembolso del librador.

Tampoco habrá que abonar más de un recambio, y su importe se graduará aumentando ó disminuyendo la parte que á cada uno corresponda, segun que el papel sobre la plaza á que se dirija la resaca se negocie en la de su domicilio con premio ó con descuento, cuya circunstancia se acreditará mediante certificacion de agente, corredor ó comerciante.

Art. 532. El portador de una resaca no podrá exigir interés legal de su importe sino desde el dia en que requiriere, en la forma del art. 63 de este Código, á la persona de quien tenga derecho de cobrarlo.

TITULO XI.

DE LAS LIBRANZAS, VALES Y PAGARÉS Á LA ÓRDEN Y DE LOS MANDATOS DE PAGO LLAMADOS CHEQUES.

SECCION PRIMERA.

De las libranzas y de los vales y pagarés á la órden.

Art. 533. Las libranzas, vales ó pagarés á la órden deberán contener:

1.° El nombre específico de la libranza, vale ó pagaré.
2.° La fecha de la expedicion.
3.° La cantidad.
4.° La época del pago.
5.° La persona á cuya órden se habrá de hacer el pago, y en las libranzas el nombre y domicilio de la persona contra quien estén libradas.
6.° El lugar donde deberá hacerse el pago.
7.° La firma del que expida la libranza, y en los vales ó pagarés la del que contrae la obligacion de pagarlos.

Los vales que hayan de pagarse en distinto lugar del de la residencia del pagador, indicarán un domicilio para el pago.

Art. 534. Las libranzas á la órden entre comerciantes, y los vales ó pagarés tambien á la órden, que procedan de operaciones de comercio, producirán las mismas obligaciones y efectos que las letras de cambio, excepto en la aceptacion, que es privativa de éstas.

Los vales ó pagarés que no estén expedidos á la órden, se reputarán simples promesas de pago, sujetas al derecho comun ó al mercantil, segun su naturaleza, salvo lo dispuesto en el título siguiente.

Art. 535. Los endosos de las libranzas y pagarés á la órden deberán extenderse con la misma expresion que los de las letras de cambio.

SECCION SEGUNDA.

De los mandatos de pago llamados cheques.

Art. 536. El mandato de pago, conocido en el comercio con el nombre de cheque, es un documento que permite al librador retirar, en su provecho ó en el de un tercero, todos ó parte de los fondos que tiene disponibles en poder del librado.

Art. 537. El mandato de pago deberá contener:

El nombre y la firma del librador, nombre del librado y su domicilio, cantidad y fecha de su expedicion, que habrá de expresarse en letra, y si es al portador, á favor de persona determinada ó á la órden; en el último caso será trasmisible por endoso.

Art. 538. Podrá librarse dentro de la misma plaza de su pago ó en lugar distinto; pero el librador está obligado á tener anticipadamente hecha la provision de fondos en poder del librado.

Art. 539. El portador de un mandato de pago deberá presentarle al cobro dentro de los cinco dias de su creacion si estuviere librado en la misma plaza, y á los ocho dias si lo fuere en otra diferente.

El portador que dejare pasar este término perderá su accion contra los endosantes, y tambien la perderá contra el librador si la provision de fondos hecha en poder del librado pereciese por suspension de pago ó quiebra del mismo.

Art. 540. El plazo de ocho dias que fija el artículo anterior para los mandatos de pago librados de plaza á plaza, se entenderá ampliado hasta los doce dias de su fecha para los librados en el extranjero.

Art. 541. El pago del mandato se exigirá al librado en el acto de la presentacion.

La persona á quien se pague expresará en el recibí su nombre y la fecha del pago.

Art. 542. No podrán expedirse duplicados de los mandatos de pago sin haber anulado préviamente los originales, despues de vencidos, y obtenido la conformidad del librado.

Art. 543. El librador ó cualquier tenedor legal de un mandato de pago tendrá derecho á indicar en él que se pague á banquero ó sociedad determinada, lo cual expresará escribiendo cruzado en el anverso el nombre de dicho banquero ó sociedad, ó solamente las palabras «y compañía.»

El pago hecho á otra persona que no sea el banquero ó sociedad indicada no relevará de responsabilidad al librado si hubiere pagado indebidamente.

Art. 544. Serán aplicables á estos documentos las disposiciones contenidas en este Código respecto á la garantía solidaria del librador y endosantes, al protesto y al ejercicio de las acciones provinientes de las letras de cambio.

Art. 545. Regirán para las órdenes de pago en cuenta corriente de los Bancos ó sociedades mercantiles, conocidas bajo el nombre de talones, las disposiciones anteriores en lo que les sean aplicables.

TITULO XII.

DE LOS EFECTOS AL PORTADOR Y DEL ROBO, HURTO Ó EXTRAVÍO DE LOS MISMOS.

SECCION PRIMERA.

De los efectos al portador.

Art. 546. Todos los efectos á la órden de que trata el título anterior, podrán emitirse al portador y llevarán, como aquellos, aparejada ejecucion desde el dia de su vencimiento, sin más requisito que el reconocimiento de la firma del responsable á su pago.

El dia del vencimiento se contará segun las reglas establecidas para los efectos expedidos á la órden, y contra la accion ejecutiva no se admitirán más excepciones que las indicadas en el art. 525.

Art. 547. Los demás efectos al portador, bien sean de los enumerados en el art. 68, ó bien billetes de Banco, acciones ú obligaciones de otros Bancos, compañías de crédito territorial, agrícola ó mobiliario, de compañías de ferro-carriles, de obras públicas, industriales, comerciales ó de cualquier otra clase, emitidas conforme á las leyes y disposiciones de este Código, producirán los efectos siguientes:

1.° Llevarán aparejada ejecucion dichos títulos, lo mismo que sus cupones, desde el dia del vencimiento de la obligacion respectiva, ó á su presentacion, si no le tuvieren señalado.

2.° Serán trasmisibles por la simple tradicion del documento.

3.° No estarán sujetos á reivindicacion si hubieren sido negociados en Bolsa con intervencion de agente colegiado; y donde no la hubiere, con intervencion de notario público ó corredor de comercio.

Quedarán á salvo los derechos y acciones del legítimo propietario contra el vendedor ú otras personas responsables, segun las leyes, por los actos que le hayan privado de la posesion y dominio de los efectos vendidos.

Art. 548. El tenedor de un efecto al portador tendrá derecho á confrontarlo con sus matrices siempre que lo crea conveniente.

SECCION SEGUNDA.

Del robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito al portador.

Art. 549. Serán documentos de crédito al portador para los efectos de esta seccion, segun los casos:

1.° Los documentos de crédito contra el Estado, Provincias ó Municipios, emitidos legalmente.

2.° Los emitidos por Naciones extranjeras cuya cotizacion haya sido aprobada por la Junta sindical del Colegio de agentes.

3.° Los documentos de crédito al portador de empresas extranjeras constituidas con arreglo á la ley del Estado á que pertenezcan.

4.° Los documentos de crédito al portador emitidos con arreglo á su ley constitutiva por establecimientos, compañías ó empresas nacionales.

5.° Los emitidos por particulares, siempre que sean hipotecarios ó estén suficientemente garantidos.

Art. 550. El propietario desposeido, sea cual fuere el motivo, podrá acudir ante el tribunal competente para impedir que se pague á tercera persona el capital, los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, así como tambien para evitar que se trasfiera á otro la propiedad del título ó conseguir que se le expida un duplicado.

Será tribunal competente el que ejerza jurisdiccion en el distrito en que se halle el establecimiento ó persona deudora.

Art. 551. En la denuncia que al tribunal haga el propietario desposeido, deberá indicar el nombre, la naturaleza, el valor nominal, el número, si lo tuviere, y la série de los títulos; y además, si fuere posible, la época y el lugar en que vino á ser propietario, y el modo de su adquisicion, la época y el lugar en que recibió los últimos intereses ó dividendos, y las circunstancias que acompañaron á la desposesion.

El desposeido, al hacer la denuncia, señalará dentro del distrito en que ejerza jurisdiccion el tribunal competente, el domicilio en que habrán de hacérsele saber todas las notificaciones.

Art. 552. Si la denuncia se refiriese únicamente al pago del capital ó de los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, el tribunal, justificada que sea en cuanto á la legitimidad de la adquisicion del título, deberá estimarla, ordenando en el acto:

1.° Que se publique la denuncia inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletin oficial* de la provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de la localidad, si lo hubiere, señalando un término breve dentro del cual pueda comparecer el tenedor del título.

2.° Que se ponga en conocimiento del centro directivo que haya emitido el título, ó de la compañía ó del particular de quien proceda, para que retengan el pago de principal é intereses.

Art. 553. La solicitud se sustanciará con audiencia del promotor fiscal, y en la forma que para los incidentes prescribe la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 554. Trascurrido un año desde la oposicion sin que nadie la contradiga, y si en el intervalo se hubieren repartido dos dividendos, el opositor podrá pedir al tribunal autorizacion, no solo para percibir los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, en la proporcion y medida de su exigibilidad, sino tambien el capital de los títulos, si hubiere llegado á ser exigible.

Art. 555. Acordada la autorizacion por el tribunal, el desposeido deberá, antes de percibir los intereses ó dividendos ó el capital, prestar caucion bastante y extensiva al importe de las anualidades exigibles, y además al doble valor de la última anualidad vencida.

Trascurridos dos años desde la autorizacion sin que el opositor fuere contradicho, la caucion quedará cancelada.

Si el opositor no quisiere ó no pudiere prestar la caucion, podrá exigir de la compañía ó particular deudores el depósito de los intereses ó dividendos vencidos ó del capital exigible, y recibir á los dos años, si no hubiere contradiccion, los valores depositados.

Art. 556. Si el capital llegare á ser exigible despues de la autorizacion, podrá pedirse bajo caucion ó exigir el depósito.

Trascurridos cinco años sin oposicion desde la autorizacion, ó diez desde la época de la exigibilidad, el desposeido podrá recibir los valores depositados.

Art. 557. La solvencia de la caucion se apreciará por los tribunales.

El opositor podrá prestar fianza y constituirla en títulos de renta sobre el Estado, recobrándola al terminar el plazo señalado para la caucion.

Art. 558. Si en la denuncia se tratare de cupones al portador separados del título, y la oposicion no hubiere sido contradicha, el opositor podrá percibir el importe de los cupones, trascurridos tres años, á contar desde la declaracion judicial estimando la denuncia.

Art. 559. Los pagos hechos al desposeido en conformidad con las reglas antes establecidas, eximen de toda obligacion al deudor; y el tercero que se considere perjudicado, solo conservará accion personal contra el opositor que procedió sin justa causa.

Art. 560. Si antes de la liberacion del deudor, un tercer portador se presentare con los títulos denunciados, el primero deberá retenerlos y hacerlo saber al tribunal y al primer opositor, señalando á la vez el nombre, vecindad ó circunstancias por las cuales pueda venirse en conocimiento del tercer portador.

La presentacion de un tercero suspenderá los efectos de la oposicion hasta que decida el tribunal.

Art. 561. Si la denuncia tuviere por objeto impedir la negociacion ó trasmision de títulos cotizables, el desposeido podrá dirigirse á la Junta sindical del Colegio de agentes denunciando el hurto ó extravío, y acompañando nota expresiva de las séries y números de los títulos extraviados, época de su adquisicion y título por el cual se adquirieron.

La Junta sindical, en el mismo dia de Bolsa ó en el inmediato, fijará aviso en el tablon de edictos, anunciará al abrirse la Bolsa la denuncia hecha, y avisará á las demás Juntas de síndicos de la Nacion participándoles dicha denuncia.

Art. 562. La negociacion de los valores hurtados ó extraviados, hecha despues de los anuncios á que se refiere el artículo anterior, será nula, y el adquirente no gozará del derecho de la no reivindicacion; pero sí quedará á salvo el del tercer poseedor contra el vendedor y contra el agente que intervino en la operacion.

Art. 563. En el término de nueve dias, el que hubiere denunciado el hurto ó extravío de los títulos, deberá obtener el auto correspondiente del tribunal ratificando la prohibicion de negociar ó enajenar los expresados títulos.

Si este auto no se notificare ó pusiere en conocimiento de la Junta sindical en el plazo de los nueve dias, anulará la Junta el anuncio, y será válida la enajenacion de los títulos que se hiciere posteriormente.

Art. 564. Trascurridos cinco años, á contar desde las publicaciones hechas en virtud de lo dispuesto en los artículos 552 y 561, y de la ratificacion del tribunal á que se refiere el 563, sin haber hecho oposicion, el tribunal declarará la nulidad del título sustraido ó extraviado, y lo comunicará al centro directivo oficial, compañía ó particular de que proceda, ordenando la emision de un duplicado á favor de la persona que resultare ser su legítimo dueño.

Si dentro de los cinco años se presentase un tercer opositor, el término quedará en suspenso hasta que los tribunales resuelvan.

Art. 565. El duplicado llevará el mismo número que el título primitivo; expresará que se expidió por duplicado; producirá los mismos efectos que aquel, y será negociable con iguales condiciones.

La expedicion del duplicado anulará el título primitivo, y se hará constar así en los asientos ó registros relativos á éste.

Art. 566. Si la denuncia del desposeido tuviere por objeto, no solo el pago del capital, dividendos ó cupones, sino tambien impedir la negociacion ó trasmision en Bolsa de los efectos cotizables, se observarán, segun los casos, las reglas establecidas para cada uno en los artículos anteriores.

Art. 567. No obstante lo dispuesto en esta seccion, si el desposeido hubiese adquirido los títulos en Bolsa, y á la denuncia acompañara el certificado del agente en el cual se fijasen y determinasen los títulos ó efectos de manera que apareciese su identidad, antes de acudir al tribunal podrá hacerlo al establecimiento ó persona deudora, y aun á la Junta sindical del Colegio de agentes, oponiéndose al pago y solicitando las publicaciones oportunas. En tal caso, el establecimiento ó casa deudora y la Junta sindical estarán obligados á proceder como si el Juzgado les hubiere hecho la notificacion de estar admitida y estimada la denuncia.

Si el juez, dentro del término de un mes, no ordenara la retencion ó publicacion, quedará sin efecto la denuncia hecha por el desposeido, y el establecimiento ó persona deudora y Junta sindical estarán libres de toda responsabilidad.

Art. 568. Las disposiciones que preceden no serán aplicables á los billetes del Banco de España, ni á los de la misma clase emitidos por establecimientos sujetos á igual régimen, ni á los títulos al portador emitidos por el Estado, que se rijan por leyes, decretos ó reglamentos especiales.

TITULO XIII.

DE LAS CARTAS-ÓRDENES DE CRÉDITO.

Art. 569. Son cartas-órdenes de crédito las expedidas de comerciante á comerciante ó para atender á una operacion mercantil.

Art. 570. Las condiciones esenciales de las cartas-órdenes de crédito serán:

1.ª Expedirse en favor de persona determinada, y no á la órden.

2.ª Contraerse á una cantidad fija y específica, ó á una ó más cantidades indeterminadas, pero todas comprendidas en un máximun cuyo límite se ha de señalar precisamente.

Las que no tengan alguna de estas últimas circunstancias serán consideradas como simples cartas de recomendacion.

Art. 571. El dador de una carta de crédito quedará obligado hácia la persona á cuyo cargo la dió, por la cantidad pagada en virtud de ella, dentro del máximun fijado en la misma.

Las cartas-órdenes de crédito no podrán ser protestadas aun cuando no fueren pagadas, ni el portador de ellas adquirirá accion alguna por aquella falta contra el que se la dió.

El pagador tendrá derecho á exigir la comprobacion de la identidad de la persona á cuyo favor se expidió la carta de crédito.

Art. 572. El dador de una carta de crédito podrá anularla, poniéndolo en conocimiento del portador y de aquel á quien fuere dirigida.

Art. 573. El portador de carta de crédito reembolsará sin demora al dador la cantidad recibida.

Si no lo hiciere, podrá exigírsele por accion ejecutiva, con el interés legal y el cambio corriente en la plaza en que se hizo el pago, sobre el lugar en que se verifique el reembolso.

Art. 574. Si el portador de una carta de crédito no hubiere hecho uso de ella en el término convenido con el dador de la misma, ó en defecto de fijacion de plazo, en el de seis meses, contados desde su fecha en cualquier punto de Europa, y de doce en los de fuera de ella, quedará nula de hecho y de derecho.

LIBRO TERCERO.

Del comercio marítimo.

TITULO PRIMERO.

DE LOS BUQUES.

Art. 575. Los buques mercantes constituyen una propiedad que se podrá adquirir y trasmitir por cualquiera de los medios reconocidos en el derecho. La adquisicion de un buque deberá constar en documento escrito, el cual no produce efecto respecto á tercero sino se inscribe en el Registro mercantil.

Tambien se adquiere la propiedad de un buque por la posesion de buena fé, continuada por tres años, con justo título debidamente registrado.

Faltando alguno de estos requisitos, se necesitará la posesion continuada de diez años para adquirir la propiedad.

El capitan no podrá adquirir por prescripcion el buque que mande.

Art. 576. Los constructores de buques podrán emplear los materiales y seguir, en lo relativo á su construccion y aparejos, los sistemas que más convengan á sus intereses. Los navieros y la gente de mar se sujetarán á lo que las leyes y reglamentos de administracion pública dispongan sobre navegacion, aduanas, sanidad, seguridad de las naves y demás objetos análogos.

Art. 577. Los partícipes en la propiedad de un buque gozarán del derecho de tanteo y retracto en las ventas hechas á extraños, pero solo podrán utilizarlo dentro de los nueve dias siguientes á la inscripcion de la venta en el Registro y consignando el precio en el acto.

Art. 578. Se entenderán siempre comprendidos en la venta del buque todos los aparejos y pertrechos pertenecientes á él que se hallen á la sazon en el dominio del vendedor, salvo si mediare pacto expreso en contrario.

No se comprenderán en los pertrechos las armas, ni las municiones de guerra, ni las vituallas.

El vendedor tendrá la obligacion de entregar al comprador la certificacion de la hoja de inscripcion del buque en el Registro hasta la fecha de la venta.

Art. 579. Si la enajenacion del buque se verificase estando en viaje, corresponderán al comprador íntegramente los fletes que devengare en él desde que recibió el último cargamento, y será de su cuenta el pago de la tripulacion correspondiente al mismo viaje.

Si la venta se realizase despues de haber llegado el buque al puerto de su destino, pertenecerán los fletes al vendedor, y será de su cuenta el pago de la tripulacion, salvo en uno y otro caso el pacto en contrario.

Art. 580. Si hallándose el buque en viaje se inutilizara para navegar, acudirá el capitan al tribunal competente del puerto de arribada, si éste fuere español; y si fuere extranjero, al cónsul de España si le hubiere, ó á la autoridad local donde este no exista; y el tribunal ó el cónsul, ó en su defecto la autoridad local, mandarán proceder al reconocimiento del buque.

Si residieren en aquel punto el consignatario ó el asegurador, ó tuvieren allí representantes, deberán ser citados para que intervengan en las diligencias por cuenta de quien corresponda.

Art. 581. Comprobado el daño del buque y la imposibilidad de su rehabilitacion para continuar el viaje, se decretará la venta en pública subasta con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se tasarán, prévio inventario, el buque, y sus aparejos y pertrechos, facilitándose el conocimiento de estas diligencias á los que deseen interesarse en la subasta.

2.ª El auto ó decreto que ordene la subasta se fijará en los sitios de costumbre, insertándose su anuncio en los *Diarios* del puerto en que se verifique el acto, si los hubiere, y en los demás que determine el tribunal.

El plazo que se señale para la subasta no podrá ser menor de veinte dias.

3.ª Estos anuncios se repetirán de diez en diez dias y se hará constar su publicacion en el expediente.

4.ª Se verificará la subasta el dia señalado, con las formalidades prescritas en el derecho comun para las ventas judiciales.

Art. 582. En toda venta judicial de un buque para pago de acreedores, tendrán prelacion, por el órden en que se enumeran:

1.º Los créditos á favor de la Hacienda pública que se justifiquen mediante certificacion oficial de autoridad competente.

2.º Las costas judiciales del procedimiento, segun tasacion aprobada por el tribunal.

3.º Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar

ú otros de puertos, justificados con certificaciones bastantes de los jefes encargados de la recaudacion.

4.° Los salarios de los depositarios y guardas del buque, y cualquier otro gasto aplicado á su conservacion desde la entrada en el puerto hasta la venta, que resulten satisfechos ó adeudados en virtud de cuenta justificada y aprobada por el tribunal.

5.° El alquiler del almacen donde se hubieren custodiado los aparejos y pertrechos del buque, segun contrato.

6.° Los sueldos debidos al capitan y tripulacion en su último viaje, los cuales se comprobarán mediante liquidacion que se haga en vista de los roles y de los libros de cuenta y razon del buque, aprobada por el jefe del ramo de marina mercante, donde lo hubiere, y en su defecto por el cónsul ó tribunal.

7.° El reembolso de los efectos del cargamento que hubiere vendido el capitan para reparar el buque, siempre que la venta conste ordenada por auto judicial, celebrado con las formalidades exigidas en tales casos, y anotada en la certificacion de inscripcion del buque.

8.° La parte del precio que no hubiere sido satisfecha al último vendedor, los créditos pendientes de pago por materiales y mano de obra de la construccion del buque, cuando no hubiese navegado, y los provinientes de aparejar, reparar ó avituallar el buque en el último viaje.

Para gozar de esta preferencia los créditos contenidos en el presente número, deberán constar por contrato inscrito en el Registro mercantil, ó si fuere de los contraidos para el buque estando en viaje y no habiendo regresado al puerto de su matrícula, estarlo con la autorizacion requerida para tales casos y anotados en la certificacion de inscripcion del mismo buque.

9.° Las cantidades tomadas á la gruesa sobre el casco, quilla, aparejos y pertrechos del buque antes de su salida, justificadas con los contratos otorgados segun derecho y anotados en el Registro mercantil; las que hubiese tomado durante el viaje con la autorizacion expresada en el número anterior, llenando iguales requisitos, y la prima del seguro acreditada con la póliza del contrato ó certificacion sacada de los libros del corredor.

10. La indemnizacion debida á los cargadores por el valor de los géneros embarcados que no se hubiesen entregado á los consignatarios, ó por averías sufridas de que sea responsable el buque, siempre que una y otras consten en sentencia judicial ó arbitral.

Art. 583. Si el producto de la venta no alcanzare á pagar á todos los acreedores comprendidos en un mismo número ó grado, el remanente se repartirá entre ellos, sueldo á libra.

Art. 584. Otorgada é inscrita en el Registro mercantil la escritura de venta judicial hecha en pública subasta, se reputarán extinguidas todas las demás responsabilidades del buque en favor de los acreedores.

Pero si la venta fuere voluntaria y se hubiere hecho estando en viaje, los acreedores conservarán sus derechos contra el buque hasta que regrese al puerto de matrícula, y tres meses despues de la inscripcion de la venta en el Registro, ó del regreso.

Art. 585. Si encontrándose en viaje necesitare el capitan contraer alguna ó algunas de las obligaciones expresadas en los números 8.° y 9.° del art. 582, acudirá al tribunal competente si fuere en territorio español, y si no, al cónsul de España, caso de haberlo, y en su defecto al tribunal ó autoridad local correspondiente, presentando la certificacion de la hoja de inscripcion de que trata el art. 614 y los documentos que acrediten la obligacion contraida.

Los tribunales y el cónsul, en vista del resultado del expediente instruido, harán en la certificacion la anotacion provisional de su resultado, para que se formalice en el Registro cuando el buque llegue al puerto de su matrícula, ó para ser admitida como legal y preferente obligacion en el caso de venta antes de su regreso, por haberse vendido el buque á causa de la declaracion de incapacidad para navegar.

La omision de esta formalidad impondrá al capitan la responsabilidad personal de los créditos perjudicados por su causa.

Art. 586. Los buques afectos á la responsabilidad de los créditos expresados en el art. 582 podrán ser embargados y vendidos judicialmente en la forma prevenida en el art. 581, en el puerto en que se encuentren, á instancia de cualquiera de los acreedores; pero si estuvieren cargados y despachados para hacerse á la mar, no podrá verificarse el embargo sino por deudas contraidas para aprestar y avituallar el buque en aquel mismo viaje, y aun entonces cesará el embargo si cualquier interesado en la expedicion diere fianza de que regresará el buque dentro del plazo fijado en la patente, obligándose, en caso contrario, aunque fuere fortuito, á satisfacer la deuda en cuanto sea legítima.

Por deudas de otra clase cualquiera, no comprendidas en el citado art. 582, solo podrá ser embargado el buque en el puerto de su matrícula.

Art. 587. Para todos los efectos del derecho sobre los que no se hiciere modificacion ó restriccion por los preceptos de este Código, seguirán los buques su condicion de bienes muebles.

TITULO II.

DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL COMERCIO MARÍTIMO.

SECCION PRIMERA.

De los propietarios del buque y de los navieros.

Art. 588. El propietario del buque y el naviero serán civilmente responsables de los actos del capitan y de las obligaciones contraidas por éste para reparar, habilitar y avituallar el buque, siempre que el acreedor justifique que la cantidad reclamada se invirtió en beneficio del mismo.

Se entiende por naviero la persona encargada de avituallar ó representar el buque en el puerto en que se halle.

Art. 589. El naviero será tambien civilmente responsable de las indemnizaciones en favor de tercero á que diere lugar la conducta del capitan en la custodia de los efectos que cargó en el buque; pero podrá eximirse de ella haciendo abandono del buque con todas sus pertenencias, y de los fletes que hubiere devengado en el viaje.

Art. 590. Ni el propietario del buque ni el naviero responderán de las obligaciones que hubiere contraido el capitan, si éste se excediere de las atribuciones y facultades que le correspondan por razon de su cargo ó le fueron conferidas por aquellos.

No obstante, si las cantidades reclamadas se invirtieron en beneficio del buque, la responsabilidad será de su propietario ó naviero.

Art. 591. Si dos ó más personas fueren partícipes en la propiedad de un buque mercante, se presumirá constituida una compañía por los copropietarios.

Esta compañía se regirá por los acuerdos de la mayoría de sus socios.

Constituirá mayoría la relativa de los socios votantes.

La representacion de la parte menor que haya en la propiedad tendrá derecho á un voto; y proporcionalmente los demás copropietarios tantos votos como partes iguales á la menor.

Por las deudas particulares de un partícipe en el buque no podrá ser éste detenido, embargado ni ejecutado en su totalidad, sino que el procedimiento se contraerá á la porcion que en el buque tuviere el deudor, sin poner obstáculo á la navegacion.

Art. 592. Los copropietarios de un buque serán civilmente responsables, en la proporcion de su haber social, á las resultas de los hechos del capitan.

Cada copropietario podrá eximirse de esta responsabilidad por el abandono ante notario de la parte de propiedad del buque que le corresponda.

Art. 593. Todos los copropietarios quedarán obligados, en la proporcion de su respectiva propiedad, á los gastos de reparacion del buque y á los demás que se lleven á cabo en virtud de acuerdo de la mayoría.

Asimismo responderán en igual proporcion á los gastos de mantenimiento, equipo y pertrechamiento del buque, necesarios para la navegacion.

Art. 594. Los acuerdos de la mayoría respecto á la reparacion, equipo y avituallamiento del buque en el puerto de salida, obligarán á la minoría, á no ser que los socios en minoría renuncien á su participacion, que deberán adquirir los demás copropietarios, prévia tasacion judicial del valor de la parte ó partes cedidas.

Tambien serán obligatorios para la minoría los acuerdos de la mayoría sobre disolucion de la compañía y venta del buque.

La venta del buque deberá verificarse en pública subasta, á no ser que por unanimidad convengan en otra cosa los copropietarios, quedando siempre á salvo los derechos de tanteo y retracto consignados en el artículo 577.

Art. 595. Los propietarios de un buque tendrán preferencia en su fletamiento sobre los que no lo sean, en igualdad de condiciones y precio. Si concurriesen dos ó más de ellos á reclamar este derecho, será preferido el que tenga mayor participacion; y si tuvieren la misma, decidirá la suerte.

Art. 596. Los socios copropietarios elegirán el gestor que haya de representarles con el carácter de naviero.

El nombramiento de director ó naviero será revocable á voluntad de los asociados.

Art. 597. El naviero, ya sea al mismo tiempo propietario del buque, ó ya gestor de un propietario ó de una asociacion de copropietarios, deberá tener aptitud para comerciar, y hallarse inscrito en la matrícula de comerciantes de la provincia.

El naviero representará la propiedad del buque, y podrá, en nombre propio y con tal carácter, gestionar judicial y extrajudicialmente cuanto interese al comercio.

Art. 598. El naviero podrá desempeñar las funciones de capitan del buque, con sujecion en todo caso á lo dispuesto en el art. 611.

Si dos ó más copropietarios solicitaren para sí el cargo de capitan, decidirá la discordia el voto de los asociados; y si de la votacion resultare empate, se resolverá en favor del copropietario que tuviere mayor participacion en el buque.

Si la participacion de los pretendientes fuere igual y hubiere empate, decidirá la suerte.

Art. 599. El naviero elegirá y ajustará al capitan y contratará en nombre de los propietarios, los cuales quedarán obligados en todo lo que se refiera á reparacion, equipo, tripulacion, avituallamiento y fletes del buque, y en general á cuanto concierna á las necesidades de la navegacion.

Art. 600. El naviero no podrá ordenar un nuevo viaje, ni ajustar para él nuevo flete, ni asegurar el buque, sin autorizacion de su propietario ó acuerdo de la mayoría de los copropietarios, salvo si en el acta de su nombramiento se le hubieren concedido estas facultades.

Si contratare el seguro sin autorizacion para ello, responderá subsidiariamente de la solvencia del asegurador.

Art. 601. El naviero gestor de una asociacion rendirá cuenta á sus asociados del resultado de cada viaje del buque, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de los mismos los libros y la correspondencia relativa al buque y á sus expediciones.

Art. 602. Aprobada la cuenta del naviero gestor por mayoría relativa, los copropietarios satisfarán la parte de gastos proporcional á su participacion, sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que la minoría crea deber entablar posteriormente.

Para hacer efectivo el pago, los navieros gestores tendrán la accion ejecutiva, que se despachará en virtud del acuerdo de la mayoría, y sin otro trámite que el reconocimiento de las firmas de los que votaron el acuerdo.

Art. 603. Si hubiere beneficios, los copropietarios podrán reclamar del naviero gestor el importe correspondiente á su participacion por accion ejecutiva, sin otro requisito que el reconocimiento de las firmas del acta de aprobacion de la cuenta.

Art. 604. El naviero indemnizará al capitan de todos los gastos que con fondos propios ó ajenos hubiere hecho en utilidad del buque.

Art. 605. Antes de hacerse el buque á la mar, podrá el naviero despedir á su arbitrio al capitan é indivíduos de la tripulacion cuyo ajuste no tenga tiempo ó viaje determinado, pagándoles los sueldos devengados segun sus contratas, y sin indemnizacion alguna, á no mediar sobre ello pacto expreso y determinado.

Art. 606. Si el capitan ú otro indivíduo de la tripulacion fueren despedidos durante el viaje, percibirán su salario hasta que regresen al puerto donde se hizo el ajuste, á ménos que hubiere justo motivo para la despedida; todo con arreglo á los artículos 638 y siguientes de este Código.

Art. 607. Si los ajustes del capitan é indivíduos de la tripulacion con el naviero tuvieren tiempo ó viaje determinado, no podrán ser despedidos hasta el cumplimiento de sus contratos, sino por causa de insubordinacion en materia grave, robo, hurto, embriaguez habitual, ó perjuicio causado al buque ó á su carga-

mento por dolo ó negligencia manifiesta ó probada.

Art. 608. Siendo copropietario del buque el capitan, no podrá ser despedido sin que el naviero le reintegre del valor de su porcion social, que en defecto de convenio de las partes se estimará por peritos nombrados en la forma que establece la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 609. Si el capitan copropietario hubiere obtenido el mando del buque por pacto especial expreso en el acta de la sociedad, no podrá ser privado de su cargo sino por las causas comprendidas en el art. 607.

Art. 610. En caso de venta voluntaria del buque, caducará todo contrato entre el naviero y el capitan, reservándose á éste su derecho á la indemnizacion que le corresponda, segun los pactos celebrados con el naviero.

El buque vendido quedará afecto á la seguridad del pago de dicha indemnizacion, si despues de haberse dirigido la accion contra el vendedor resultare éste insolvente.

SECCION SEGUNDA.

De los capitanes y de los patrones de buque.

Art. 611. Los capitanes y patrones deberán tener aptitud legal para obligarse con arreglo á este Código; hacer constar la pericia, capacidad y condiciones necesarias para mandar y dirigir el buque, segun establezcan las leyes, ordenanzas ó reglamentos de marina ó navegacion, y no estar inhabilitados con arreglo á ellos para el ejercicio del cargo.

Si el dueño de un buque quisiere ser su capitan careciendo de aptitud legal para ello, se limitará á la administracion económica del buque, y encomendará la navegacion á quien tenga la aptitud que exigen dichas ordenanzas y reglamentos.

Art. 612. Serán inherentes al cargo de capitan ó patron de buque las facultades siguientes:

1.ª Nombrar ó contratar la tripulacion en ausencia del naviero, y hacerle la propuesta de ella estando presente, pero sin que el naviero pueda imponerle ningun individuo contra su expresa negativa.

2.ª Mandar la tripulacion y dirigir el buque al puerto de su destino, conforme á las instrucciones que hubiere recibido del naviero.

3.ª Imponer, con sujecion á los contratos y á las leyes y reglamentos de la marina mercante, y estando á bordo, penas correccionales á los que dejen de cumplir sus órdenes ó falten á la disciplina.

4.ª Contratar el fletamento del buque en ausencia del naviero ó su consignatario, obrando conforme á las instrucciones recibidas y procurando con exquisita diligencia por los intereses del propietario.

5.ª Tomar todas las disposiciones convenientes para conservar el buque bien provisto y pertrechado, comprando al efecto lo que fuere necesario, siempre que no haya tiempo de pedir instrucciones al naviero.

6.ª Disponer en iguales casos de urgencia, estando en viaje, las reparaciones en el buque y sus aparejos y pertrechos que sean absolutamente precisas para que pueda continuar y concluir su viaje; pero si llegare á un punto en que existiere consignatario del buque, obrará de acuerdo con éste.

Art. 613. Para atender á las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, el capitan, cuando no tuviere fondos ni esperase recibirlos del naviero, se los procurará segun el órden sucesivo que se expresa:

1.° Pidiéndolos á los consignatarios del buque ó corresponsales del naviero.

2.° Acudiendo á los consignatarios de la carga ó á los interesados en ella.

3.° Librando sobre el naviero.

4.° Tomando la cantidad precisa por medio de préstamo á la gruesa.

5.° Vendiendo la cantidad de carga que bastare á cubrir la suma absolutamente indispensable para reparar el buque y habilitarle para seguir su viaje.

En estos dos últimos casos habrá de acudir á la autoridad competente del puerto siendo en España, y al cónsul español hallándose en el extranjero; y en donde no le hubiere, á la autoridad local, procediendo con arreglo á lo dispuesto en el art. 585.

Art. 614. Serán inherentes al cargo de capitan las obligaciones que siguen:

1.ª Tener á bordo, antes de emprender el viaje, la certificacion del Registro que acredite la propiedad del buque y todas las obligaciones que hasta aquella fecha pesaren sobre él; los contratos de fletamento ó copias autorizadas de ellos; el acta de la visita de la autoridad pericial del puerto de salida, y un inventario detallado de todas las pertenencias del buque, inclusos los pertrechos ó lo que lleve de respeto, con el V.° B.° y la firma de la autoridad competente de navegacion ó marina en el puerto de salida.

2.ª Llevar á bordo un ejemplar de este Código.

3.ª Tener tres libros foliados y sellados, debiendo poner al principio de cada uno nota expresiva del número de folios que contenga, firmada por la autoridad de marina, y en su defecto por la autoridad competente.

En el primer libro, que se denominará *Diario de navegacion*, anotará dia por dia los vientos que reinen, los rumbos que lleve el buque, las averías que sufra, y en su caso los efectos de echazon, los palos, velas, járcias, etc., los motivos de los rumbos y maniobras, y las actas de los acuerdos tomados con los oficiales, la tripulacion y pasajeros en los casos de resolucion grave por peligro de perderse.

En el segundo libro, denominado *de contabilidad*, registrará todas las partidas que recaude y pague por cuenta del buque, anotando con toda especificacion, artículo por artículo, la procedencia de lo recaudado y lo invertido en vituallas, reparaciones, aprestos, salarios y demás gastos, de cualquiera clase que sean. Además insertará la lista de todos los indivíduos de la tripulacion, expresando sus domicilios, sus sueldos y salarios y lo que hubieren recibido á cuenta, así directamente como por entrega á sus familias.

En el tercer libro, titulado *de cargamentos*, anotará la entrada y salida de todas las mercaderías, con expresion de las marcas y bultos, nombres de los cargadores y consignatarios, puertos de carga y descarga y los fletes que devenguen. En este mismo libro inscribirá los nombres y procedencia de los pasajeros, el número de bultos de sus equipajes y el importe de los pasajes.

4.ª Hacer, antes de recibir carga, con los oficiales de la tripulacion y dos peritos, si lo exigieren los cargadores y pasajeros, un reconocimiento prolijo del estado del buque, para conocer si está perfectamente estanco en quilla y costados y con el aparejo y aprestos necesarios para una buena navegacion, conservando certificacion del acta de esta visita, firmada por todos los que la hubieren hecho, bajo su responsabilidad.

Los peritos serán nombrados, uno por el capitan del buque y otro por los que pidan su reconocimiento, y en caso de discordia nombrará un tercero la autoridad de marina del puerto.

5.ª Estar constantemente á bordo de su buque con la tripulacion mientras hiciere la carga; disponer cuidadosamente la estiva y no permitir que se ponga carga alguna sobre cubierta sin consentimiento de los cargadores y el naviero, prévia audiencia de los oficiales del buque.

6.ª No desamparar el buque á la entrada de los puertos, canales, ensenadas y rios, ni pernoctar fuera de él, á no ser por motivo grave ó por razon de oficio.

7.ª Pedir prácticos á costa del buque, si éste hubiere de entrar en puerto, rada ó fondeadero, canal ó rio en el cual ni él ni otro indivíduo perito de la tripulacion hubieren navegado.

8.ª Presentarse, así que tome puerto por arribada forzosa, á la autoridad marítima siendo en España, y al cónsul español siendo en el extranjero, antes de las veinticuatro horas, y hacerle una declaracion del nombre, matrícula y procedencia del buque, de su carga y motivo de arribada; cuya declaracion visarán la autoridad ó el cónsul, si despues de examinada la encontraren aceptable, dándole la certificacion oportuna para acreditar su arribo y los motivos que le originaron. A falta de autoridad marítima ó de cónsul, la declaracion deberá hacerse ante la autoridad local.

9.ª Practicar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para hacer constar en la certificacion del Registro mercantil del buque las obligaciones que contraiga conforme al art. 585.

10. Poner á buen recaudo y custodia todos los papeles y pertenencias del indivíduo de la tripulacion que falleciere en el buque, formando inventario detallado con asistencia de dos testigos pasajeros, ó en su defecto tripulantes.

11. Ajustar su conducta á las reglas y preceptos contenidos en las instrucciones del naviero, quedando responsable de cuanto hiciere en contrario.

12. Dar cuenta al naviero desde el punto donde arribe el buque, del motivo de su llegada, aprovechando el primer correo ó cualquiera ocasion que se le ofrezca; poner en su noticia la carga que hubiere recibido, con especificacion del nombre y domicilio de los cargadores, fletes que devenguen y cantidades que hubiere tomado á la gruesa; avisarle su salida y cuantas operaciones y datos puedan interesar á aquel.

13. Permanecer á bordo, en caso de peligro del buque, hasta perder la última esperanza de salvarlo, y antes de abandonarlo oir á los oficiales de la tripulacion, estando á lo que decida la mayoría; y si tuviere que refugiarse en el bote, procurará ante todo llevar consigo los libros y papeles, y luego los objetos de más valor, debiendo de justificar, en caso de pérdida de libros y papeles, que hizo cuanto pudo para salvarlos.

14. En caso de naufragio, presentar protesta en forma en el primer puerto de arribada ante la autoridad competente ó cónsul español, antes de las veinticuatro horas, especificando en ella todos los accidentes del naufragio conforme al caso 8.° de este artículo.

15. Cumplir las obligaciones que impusieren las leyes y los reglamentos de navegacion, aduanas, sanidad ú otros.

Art. 615. El capitan que navegare á flete comun ó al tercio, no podrá hacer por su cuenta negocio alguno separado; y si lo hiciere, la utilidad que resulte pertenecerá á los demás interesados, y las pérdidas cederán en su perjuicio particular.

Art. 616. El capitan que habiendo concertado un viaje dejare de cumplir su empeño sin mediar accidente fortuito ó caso de fuerza mayor que se lo impida, indemnizará todos los daños que por esta causa irrogue, sin perjuicio de las sanciones penales á que hubiere lugar.

Art. 617. Sin consentimiento del naviero el capitan no podrá hacerse sustituir por otra persona; y si lo hiciere, además de quedar responsable de todos los actos del sustituto y obligado á las indemnizaciones expresadas en el artículo anterior, podrán ser uno y otro destituidos por el naviero.

Art. 618. Si se consumieren las provisiones del buque antes de llegar al puerto, podrá el capitan, de acuerdo con los demás oficiales del mismo, obligar á los que tengan víveres de su cuenta particular á que los entreguen para el consumo comun de cuantos se hallen á bordo, abonando su importe en el acto, ó á lo más en el primer puerto á donde arribare.

Art. 619. El capitan no podrá tomar dinero á la gruesa sobre el cargamento; y si lo hiciere, será ineficaz el contrato.

Tampoco podrá tomarlo para sus propias negociaciones sobre el buque, sino por la parte de que fuere propietario, siempre que anteriormente no hubiere tomado gruesa alguna sobre la totalidad, ni exista otro género de empeño ú obligacion á cargo del buque. Pudiendo tomarlo, deberá expresar necesariamente cuál sea su participacion en el buque.

En caso de contravencion á este artículo, serán de cargo privativo del capitan el capital, réditos y costas, y el naviero podrá además despedirlo.

Art. 620. El capitan será responsable civilmente para con el naviero, y éste para con los terceros que hubieren contratado con él:

1.° De todos los daños que sobrevinieren al buque y su cargamento por impericia ó descuido de su parte. Si hubiere mediado dolo, lo será con arreglo al Código penal.

2.° De las sustracciones y latrocinios que se cometieren por la tripulacion, salvo su derecho á repetir contra los culpables.

3.° De las pérdidas, multas y confiscaciones que se impusieren por contravenir á las leyes y reglamentos de aduanas, policía, sanidad y navegacion.

4.° De los daños y perjuicios que se causaren por discordias que se susciten en el buque ó por faltas cometidas por la tripulacion en el servicio y defensa del mismo, si no probare que usó oportunamente de toda la extension de su autoridad para prevenirlas ó evitarlas.

5.° De los que sobrevengan por el mal uso de las facultades y falta en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme á los artículos 612 y 614.

6.° De los que se originen por haber tomado derrota contraria á la que debia, ó haber variado de rumbo sin justa causa, á juicio de la Junta de oficiales del buque, con asistencia de los cargadores ó sobrecargos que se hallaren á bordo.

No le eximirá de esta responsabilidad excepcion alguna.

7.° De los que resulten por entrar voluntariamente en puerto distinto del de su destino fuera de los casos ó sin las formalidades de que habla el art. 614.

Art. 621. El capitan responderá del cargamento desde que se le hiciere entrega de él en la orilla ó en el muelle del puerto en donde se cargue, hasta que lo entregue en la orilla ó en el muelle del puerto de la descarga, á no haberse pactado expresamente otra cosa.

Art. 622. No será responsable el capitan de los daños que sobrevinieren al buque ó al cargamento por fuerza mayor; pero lo será siempre, sin que valga pacto en contrario, de los que se ocasionen por sus propias faltas.

Tampoco será personalmente responsable el capitan de las obligaciones que hubiere contraido para atender á la reparacion, habilitacion y avituallamiento del buque, las cuales recaerán sobre el naviero, á no ser que aquel hubiere comprometido terminantemente su propia responsabilidad ó suscrito letra ó pagaré á su nombre.

Art. 623. El capitan que tome dinero sobre el casco y aparejos del buque, ó empeñe ó venda mercaderías ó provisiones fuera de los casos y sin las formalidades prevenidas en este Código, responderá del capital, réditos y costas, é indemnizará los perjuicios que ocasione.

El que cometa fraude en sus cuentas, reembolsará la cantidad defraudada, y quedará sujeto á lo que disponga el Código penal.

Art. 624. Si estando en viaje llegare á noticia del capitan que habian aparecido corsarios ó buques de guerra contra su pabellon, estará obligado á arribar al puerto neutral más inmediato, dar cuenta á su naviero ó cargadores, y esperar la ocasion de navegar en conserva, ó á que pase el peligro, ó á recibir órdenes terminantes del naviero ó de los cargadores.

Art. 625. Si se viere atacado por algun corsario, y despues de haber procurado evitar el encuentro y de haber resistido la entrega de los efectos del buque ó su cargamento, le fueren tomados violentamente, ó se viere en la necesidad de entregarlos, formalizará de ello asiento en su libro de cargamento y justificará el hecho ante la autoridad competente en el primer puerto donde arribe.

Justificada la fuerza mayor, quedará exento de responsabilidad.

Art. 626. El capitan que hubiese corrido temporal ó considerase haber sufrido la carga daño ó avería, hará sobre ello protesta ante la autoridad competente en el primer puerto donde arribe, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su llegada, y la ratificará dentro del mismo término luego que llegue al punto de su destino; procediendo en seguida á la justificacion de los hechos, sin poder abrir las escotillas hasta haberla verificado.

Del mismo modo habrá de proceder el capitan si habiendo naufragado su buque se salvase solo ó con parte de su tripulacion, en cuyo caso se presentará á la autoridad más inmediata, haciendo relacion jurada de los hechos.

La autoridad, ó el cónsul en el extranjero, comprobará los hechos referidos, recibiendo declaracion jurada á los individuos de la tripulacion y pasajeros que se hubieren salvado, y tomando las demás disposiciones que conduzcan para averiguar el caso, pondrá testimonio de lo que resulte del expediente en el libro de navegacion y en el del piloto, y entregará al capitan el expediente original sellado y foliado, con nota de los folios, que deberá rubricar, para que lo presente al tribunal del puerto de su destino.

La declaracion del capitan hará fé si estuviere conforme con las de la tripulacion y pasajeros; si discordare, se estará á lo que resulte de éstas; salvo siempre la prueba en contrario.

Art. 627. El capitan, bajo su responsabilidad personal, así que llegue al puerto de su destino, obtenga el permiso necesario de las oficinas de sanidad y aduanas, y cumpla las demás formalidades que los reglamentos de la administracion exijan, hará entrega del cargamento sin desfalco á los consignatarios, y en su caso, del buque, aparejos y fletes al naviero.

Si por ausencia del consignatario, ó por no presentarse portador legítimo de los conocimientos, ignorase el capitan á quién debiera hacer legítimamente la entrega del cargamento, lo pondrá á disposicion del tribunal ó autoridad á quien corresponda, á fin de que resuelva lo conveniente á su depósito, conservacion y custodia.

SECCION TERCERA.

De los oficiales y tripulacion del buque.

Art. 628. Para ser piloto será necesario:

1.° Reunir las condiciones que exijan las leyes ó reglamentos de marina ó navegacion.

2.° No estar inhabilitado con arreglo á ellos para el desempeño de su cargo.

Art. 629. El piloto, como segundo jefe del buque, y mientras el naviero no acuerde otra cosa, sustituirá al capitan en los casos de ausencia, enfermedad ó muerte, y entonces asumirá todas sus atribuciones obligaciones y responsabilidades.

Art. 630. El piloto deberá ir provisto de las cartas de navegacion é instrumentos necesarios para el desempeño de su cargo, y será responsable de los accidentes á que diere lugar por su omision en esta parte.

Art. 631. El piloto llevará particularmente y por sí un libro foliado y sellado en todas sus hojas, con nota al principio expresiva del número de las que contenga, firmada por la autoridad competente, y en él registrará diariamente la altura del sol, la derrota, la distancia, la longitud y la latitud en que juzgue hallarse, ó la razon de no haberlo hecho; los encuentros con otros buques, y todas las particularidades y accidentes que ocurran durante la navegacion.

Art. 632. Para variar de rumbo y tomar el más conveniente al buen viaje del buque, se pondrá de acuerdo el piloto con el capitan. Si éste se opusiere, el piloto le expondrá las observaciones convenientes en presencia de los demás oficiales de mar. Si todavía insistiere el capitan en su resolucion negativa, el piloto hará la oportuna protesta, firmada por él y por otro de los oficiales en el libro de navegacion, y obedecerá al capitan, quien será el único responsable de las consecuencias de su disposicion.

Art. 633. El piloto responderá de todos los perjuicios que se causaren al buque y al cargamento por su descuido é impericia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, si hubiere mediado dolo.

Art. 634. Serán obligaciones del contramaestre:

1.ª Vigilar la conservacion de los aparejos del buque, y proponer al capitan las reparaciones necesarias.

2.ª Cuidar del buen órden del cargamento, manteniendo el buque expedito para la maniobra.

3.ª Conservar el órden, la disciplina y el buen ser-

vicio de la tripulacion, pidiendo al capitan las órdenes é instrucciones convenientes, y dándole pronto aviso de cualquier ocurrencia en que fuere necesaria la intervencion de su autoridad.

4.ª Designar á cada marinero el trabajo que deba hacer á bordo, conforme á las instrucciones recibidas, y velar sobre su ejecucion con puntualidad y exactitud.

5.ª Encargarse por inventario de todos los aparejos y pertrechos del buque si se procediere á desarmarlo, á no ser que el naviero hubiere dispuesto otra cosa.

Art. 635. El contramaestre tomará el mando del buque en caso de imposibilidad ó inhabilitacion del capitan y piloto, asumiendo entonces sus atribuciones y responsabilidad.

Art. 636. Las contratas que el capitan celebre con los indivíduos de la tripulacion del buque deberán constar por escrito en el libro de contabilidad, enumerando todas las obligaciones que cada uno contraiga y todos los derechos que adquiera.

El capitan cuidará de leerles los artículos de este Código que les conciernen, haciendo expresion de la lectura en el mismo documento, que firmará con los interesados, ó un testigo á su ruego si no supieren ó no pudieren hacerlo.

Teniendo el libro los requisitos prevenidos en el artículo 614 y no apareciendo indicio de alteracion en sus partidas, hará fé en las cuestiones que ocurran entre el capitan y la tripulacion sobre las contratas extendidas en él y las cantidades entregadas á cuenta de las mismas.

Cada indivíduo de la tripulacion podrá exigir al capitan una copia, firmada por éste, de la contrata y de la liquidacion de sus haberes, tales como resulten del libro.

Art. 637. El hombre de mar contratado para servir en un buque no podrá rescindir su empeño ni dejar de cumplirlo sino por impedimento legítimo que le hubiere sobrevenido.

Tampoco podrá pasar del servicio de un buque al de otro sin obtener permiso escrito del capitan de aquel en que estuviere.

Si no habiendo obtenido esta licencia el hombre de mar contratado en un buque se contratare en otro, será nulo el segundo contrato, y el capitan podrá elegir entre obligarle á cumplir el servicio á que primeramente se hubiera obligado, ó buscar á expensas de aquel quien le sustituya.

Además perderá los salarios que hubiere devengado en su primer empeño, á beneficio del buque en que estaba contratado.

El capitan que, sabiendo que el hombre de mar está al sevicio de otro buque, le hubiere nuevamente contratado sin exigirle el permiso de que tratan los párrafos anteriores, responderá subsidiariamente al del buque á que primero pertenecia el hombre de mar, por la parte que éste no pudiere satisfacer, de la indemnizacion de que trata el párrafo tercero de este artículo.

Art. 638. No constando el tiempo determinado por el cual se ajustó un hombre de mar, no podrá ser despedido hasta la terminacion del viaje de ida y vuelta al puerto de su matrícula.

Art. 639. El capitan tampoco podrá despedir al hombre de mar durante el tiempo de su contrata sino por justa causa, reputándose tal cualquiera de las siguientes:

1.ª Perpetracion de delito que perturbe el órden en el buque.

2.ª Reincidencia en faltas de subordinacion, disciplina ó cumplimiento del servicio.

3.ª Ineptitud y negligencia reiteradas en el cumplimiento del servicio que deba prestar.

4.ª Embriaguez habitual.

5.ª Cualquier suceso que incapacite al hombre de mar para ejecutar el trabajo de que estuviere encargado, salvo lo dispuesto en el art. 646.

Podrá, no obstante, el capitan, antes de emprender el viaje, y sin expresar razon alguna, rehusar que vaya á bordo el hombre de mar que hubiere ajustado, y dejarlo en tierra, en cuyo caso habrá de pagarle su salario como si hiciese servicio.

Esta indemnizacion saldrá de la masa de los fondos del buque, si el capitan hubiera obrado por motivos de prudencia y en interés de la seguridad y buen servicio de aquel. No siendo así, será de cargo particular del capitan.

Comenzada la navegacion, durante ésta, y hasta concluido el viaje, no podrá el capitán abandonar á hombre alguno de su tripulacion en tierra ni en mar, á ménos de que, como reo de algun delito, proceda su prision y entrega á la autoridad competente en el primer puerto de arribada.

Art. 640. Si contratada la tripulacion se revocare el viaje por voluntad del naviero ó de los fletadores antes ó despues de haberse hecho el buque á la mar, ó se diere al buque por igual causa distinto destino de aquel que estaba determinado en el ajuste de la tripulacion, será ésta indemnizada por la rescision del contrato, segun los casos, á saber:

1.° Si la revocacion del viaje se acordase antes de salir el buque del puerto, se dará á cada uno de los hombres de mar ajustados una mesada de sus respectivos salarios, además del que les corresponda recibir, con arreglo á sus contratos, por el servicio prestado en el buque hasta la fecha de la revocacion.

2.° Si el ajuste hubiere sido por una cantidad alzada por todo el viaje, se graduará lo que corresponda á dicha mesada y dietas, prorateándolas en los dias que por aproximacion debiera aquel durar, á juicio de peritos, en la forma establecida por la ley de enjuiciamiento civil; y si el viaje proyectado fuere de tan corta duracion que se calculase aproximadamente de un mes, la indemnizacion se fijará en quince dias, descontando en todos los casos las sumas anticipadas.

3.° Si la revocacion ocurriese habiendo salido el buque á la mar, los hombres ajustados en una cantidad alzada por el viaje devengarán íntegro el salario que se les hubiere ofrecido, como si el viaje hubiese terminado; y los ajustados por meses percibirán el haber correspondiente al tiempo que estuvieren embarcados y al que necesiten para llegar al puerto, término del viaje; debiendo además el capitan proporcionar á unos y á otros pasaje para el mismo puerto, ó bien para el de la expedicion del buque, segun les conviniere.

4.° Si el naviero ó los fletantes del buque dieren á éste destino diferente del que estaba determinado en el ajuste, y los indivíduos de la tripulacion no prestaren su conformidad, se les abonará por indemnizacion la mitad de lo establecido en el caso 1.°, además de lo que se les adeudare por la parte del haber mensual correspondiente á los dias trascurridos desde sus ajustes.

Si aceptaren la alteracion, y el viaje por la mayor

distancia ó por otras circunstancias diere lugar á un aumento de retribucion, se regulará ésta privadamente, ó por amigables componedores en caso de discordia. Aunque el viaje se limite á punto más cercano, no podrá por ello hacerse baja alguna al salario convenido.

Si la revocacion ó alteracion del viaje procediere de los cargadores ó fletarios, el naviero tendrá derecho á reclamarles la indemnizacion que corresponda en justicia.

Art. 641. Si la revocacion del viaje procediere de justa causa independiente de la voluntad del naviero y cargadores, y el buque no hubiere salido del puerto, los individuos de la tripulacion no tendrán otro derecho que el de cobrar los salarios devengados hasta el dia en que se hizo la revocacion.

Art. 642. Serán causas justas para la revocacion del viaje:

1.ª La declaracion de guerra ó interdiccion del comercio con la Potencia á cuyo territorio hubiera de dirigirse el buque.

2.ª El estado de bloqueo del puerto de su destino, ó peste que sobreviniere despues del ajuste.

3.ª La prohibicion de recibir en el mismo puerto los géneros que compongan el cargamento del buque.

4.ª La detencion ó embargo del mismo por órden del Gobierno, ó por otra causa independiente de la voluntad del naviero.

5.ª La inhabilitacion del buque para navegar.

Art. 643. Si despues de emprendido el viaje ocurriere alguna de las tres primeras causas expresadas en el artículo anterior, serán pagados los hombres de mar en el puerto á donde el capitan creyere conveniente arribar en beneficio del buque y cargamento, segun el tiempo que hayan servido en él; pero si el buque hubiere de continuar su viaje, podrán el capitan y la tripulacion exigirse mútuamente el cumplimiento del contrato.

En el caso de ocurrir la causa cuarta, se continuará pagando á la tripulacion la mitad de su haber, si el ajuste hubiera sido por meses; pero si la detencion excediere de tres, quedará rescindido el empeño, abonando á los tripulantes la cantidad que les habria correspondido percibir, segun su contrato, concluido el viaje. Y si el ajuste hubiere sido por un tanto el viaje, deberá cumplirse el contrato en los términos convenidos.

En el caso quinto, la tripulacion no tendrá más derecho que el de cobrar los salarios devengados; mas si la inhabilitacion del buque procediere de descuido ó impericia del capitan ó del piloto, indemnizarán á la tripulacion de los perjuicios sufridos, salva siempre la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 644. Navegando la tripulacion á la parte, no tendrá derecho, por causa de revocacion, demora ó mayor extension de viaje, más que á la parte proporcional que le corresponda en la indemnizacion que hagan al fondo comun del buque las personas responsables de aquellas ocurrencias.

Art. 645. Si el buque y su carga se perdieren totalmente por apresamiento ó naufragio, quedará extinguido todo derecho, así por parte de la tripulacion para reclamar salario alguno, como por la del naviero para el reembolso de las anticipaciones hechas.

Si se salvare alguna parte del buque ó del cargamento, ó de uno y otro, la tripulacion ajustada á sueldo, incluso el capitan, conservará su derecho sobre el salvamento hasta donde alcancen, así los restos del buque como el importe de los fletes de la carga salvada; mas los marineros que naveguen á la parte del flete no tendrán derecho alguno sobre el salvamento del casco, sino sobre la del flete salvado. Si hubieren trabajado para recoger los restos del buque náufrago, se les abonará sobre el valor de lo salvado una gratificacion proporcionada á los esfuerzos hechos y á los riesgos arrostrados para conseguir el salvamento.

Art. 646. El hombre de mar que enfermare no perderá su derecho al salario durante la navegacion, á no proceder la enfermedad de un acto suyo culpable. De todos modos se suplirá del fondo comun el gasto de la asistencia y curacion, á calidad de reintegro.

Si la dolencia procediere de herida recibida en servicio ó defensa del buque, el hombre de mar será asistido y curado por cuenta del fondo comun, deduciéndose ante todo de los productos del flete los gastos de asistencia y curacion.

Art. 647. Si el hombre de mar muriese durante la navegacion, se abonará á sus herederos lo ganado y no percibido de su haber, segun su ajuste y la ocasion de su muerte, á saber:

Si hubiere fallecido de muerte natural y estuviere ajustado á sueldo, se le abonará lo devengado hasta el dia de su fallecimiento.

Si el ajuste hubiere sido á un tanto por viaje, le corresponderá la mitad de lo devengado si el hombre de mar falleció en la travesía á la ida, y el todo si navegando á la vuelta.

Y si el ajuste hubiere sido á la parte y la muerte hubiere ocurrido despues de emprendido el viaje, se abonará á los herederos toda la parte correspondiente al hombre de mar; pero habiendo éste fallecido antes de salir el buque del puerto, no tendrán los herederos derecho á reclamacion alguna.

Si la muerte hubiere ocurrido en defensa del buque, el hombre de mar será considerado vivo, y se abonará á sus herederos, concluido el viaje, la totalidad de los salarios ó la parte íntegra de utilidades que le correspondieren, como á los demás de su clase.

En igual forma se considerará presente al hombre de mar apresado defendiendo el buque, para gozar de los mismos beneficios que los demás; pero habiéndolo sido por descuido ú otro accidente sin relacion con el servicio, solo percibirá los salarios devengados hasta el dia de su apresamiento.

Art. 648. El buque, aparejos y fletes estarán afectos á la responsabilidad de los salarios devengados por la tripulacion ajustada á sueldo ó por viaje, debiéndose hacer la liquidacion y pago en el intermedio de una expedicion á otra.

Emprendida una nueva expedicion, perderán la preferencia los créditos de aquella clase procedentes de la anterior.

Art. 649. Los oficiales y la tripulacion del buque quedarán libres de todo compromiso, si lo estiman oportuno, en los casos siguientes:

1.° Si antes de comenzar el viaje intentare el capitan variarlo, ó si sobreviniere una guerra marítima con la Nacion á donde el buque estaba destinado.

2.° Si sobreviniere y se declarare oficialmente una enfermedad epidémica en el puerto de destino.

3.° Si el buque cambiase de propietario ó de capitan.

Art. 650. Bajo la denominacion de hombres de mar se comprende para todos los efectos de este título á los maquinistas y demás cargos de á bordo que no se nombran especialmente.

SECCION CUARTA.

De los sobrecargos.

Art. 651. Los sobrecargos desempeñarán á bordo las funciones administrativas que les hubieren conferido el naviero ó los cargadores; llevarán la cuenta y razon de sus operaciones en un libro que tendrá las mismas circunstancias y requisitos exigidos al de contabilidad del capitan, y respetarán á éste en sus atribuciones como jefe de la embarcacion.

Las facultades y responsabilidad del capitan cesan con la presencia del sobrecargo, en cuanto á la parte de administracion legítimamente conferida á éste, subsistiendo para todas las gestiones que son inseparables de su autoridad y empleo.

Art. 652. Serán aplicables á los sobrecargos todas las disposiciones contenidas en la seccion segunda del título 3.°, libro 2.°, sobre capacidad, modo de contratar y responsabilidad de los factores.

Art. 653. Los sobrecargos no podrán hacer, sin autorizacion ó pacto expreso, negocio alguno por cuenta propia durante su viaje, fuera del de la pacotilla que por costumbre del puerto donde se hubiere despachado el buque les sea permitido.

Tampoco podrán invertir en el viaje de retorno más que el producto de la pacotilla, á no mediar autorizacion expresa de los comitentes.

TITULO III.

DE LOS CONTRATOS ESPECIALES DEL COMERCIO MARÍTIMO.

SECCION PRIMERA.

Del contrato de fletamento.

§ 1.°

De las formas y efectos del contrato de fletamento.

Art. 654. El contrato de fletamento deberá extenderse por duplicado en póliza firmada por los contratantes, y cuando alguno no sepa ó no pueda, por dos testigos á su ruego.

La póliza de fletamento contendrá, además de las condiciones libremente estipuladas, las circunstancias siguientes:

1.ª La clase, nombre y porte del buque.

2.ª Su pabellon y puerto de matrícula.

3.ª El nombre, apellido y domicilio del capitan.

4.ª El nombre, apellido y domicilio del naviero, si éste contratare el fletamento.

5.ª El nombre, apellido y domicilio del fletario ó del que toma el buque; y si manifestare obrar por comision, el de la persona por cuya cuenta hace el contrato.

6.ª El puerto de carga y descarga.

7.ª La cabida, número de toneladas ó cantidad de peso ó medida que se obliguen respectivamente á cargar y á conducir, ó si es total el fletamento.

8.ª El flete que se haya de pagar, expresando si ha de ser una cantidad alzada por el viaje ó un tanto al mes, ó por las cabidades que se hubieren de ocupar, ó por el peso ó la medida de los efectos en que consista el cargamento, ó de cualquiera otro modo que se hubiere convenido.

9.ª El tanto de capa que se haya de pagar al capitan.

10. Los dias convenidos para la carga y descarga.

11. Las estadías y sobreestadías que habrán de contarse, y lo que por cada una de ellas se hubiere de pagar.

Art. 655. Si se recibiere el cargamento sin haber firmado la póliza, el contrato se entenderá celebrado con arreglo á lo que resulte del conocimiento, único título en órden á la carga para fijar los derechos y obligaciones del naviero, del capitan y del fletario.

Art. 656. Las pólizas del fletamento contratado con intervencion del corredor que certifique la autenticidad de las firmas de los contratantes por haberse puesto en su presencia, harán prueba plena en juicio; y si resultare entre ellas discordancia, se estará á la que concuerde con la que el corredor deberá conservar en su registro, si éste estuviere con arreglo á derecho.

Tambien harán fé las pólizas aun cuando no haya intervenido corredor, siempre que los contratantes reconozcan como suyas las firmas puestas en ellas.

No habiendo intervenido corredor en el fletamento ni reconociéndose las firmas, se decidirán las dudas por lo que resulte del conocimiento, y á falta de éste, por las pruebas que suministren las partes.

Art. 657. Los contratos de fletamento celebrados por el capitan en ausencia del naviero serán válidos y eficaces aun cuando al celebrarlos hubiera obrado en contravencion á las órdenes é instrucciones del naviero ó fletante; pero quedará á éste expedita la accion contra el capitan para el resarcimiento de perjuicios.

Art. 658. Si en la póliza del fletamento no constare el plazo en que hubieren de verificarse la carga y la descarga, se seguirá el uso del puerto donde se ejecuten estas operaciones. Pasado el plazo estipulado ó el de costumbre, y no constando en el contrato de fletamento cláusula expresa que fije la indemnizacion de la demora, tendrá derecho el capitan á exigir las estadías y sobreestadías que hayan trascurrido en cargar y descargar.

Art. 659. Si durante el viaje quedare el buque inservible, el capitan estará obligado á fletar á su costa otro en buenas condiciones, que reciba la carga y la portee á su destino, á cuyo efecto tendrá obligacion de buscar buque, no solo en el puerto de arribada, sino en los inmediatos hasta la distancia de 150 kilómetros.

Si el capitan no proporcionare, por indolencia ó malicia, buque que conduzca el cargamento á su destino, los cargadores, prévio un requerimiento al capitan para que en término improrogable procure flete, podrán contratar el fletamento acudiendo á la autoridad judicial en solicitud de que sumariamente apruebe el contrato que hubieren hecho.

La misma autoridad obligará por la vía de apremio al capitan á que por su cuenta, y bajo su responsabilidad, se lleve á efecto el fletamento hecho por los cargadores.

Si el capitan, á pesar de su diligencia, no encontrare buque para el flete, depositará la carga á disposicion de los cargadores, á quienes dará cuenta de lo ocurrido en la primera ocasion que se le presente, regulándose en estos casos el flete por la distancia recorrida por el buque, sin que haya lugar á indemnizacion alguna.

Art. 660. El flete se devengará segun las condiciones estipuladas en el contrato, y si no estuvieren expresas ó fueren dudosas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Fletado el buque por meses ó por dias, empezará á correr el flete desde el dia en que se ponga el buque á la carga.

2.ª En los fletamentos hechos por un tiempo determinado, empezará á correr el flete desde el mismo dia.

3.ª Si los fletes se ajustaren por peso, se hará el pago por el peso bruto, incluyendo los envases, como barricas ó cualquier otro objeto en que vaya contenida la carga.

Art. 661. Devengarán flete las mercancías vendidas por el capitan para atender á la reparacion indispensable del casco, maquinaria ó aparejo, ó para necesidades imprescindibles y urgentes.

El precio de estas mercaderías se fijará segun el éxito de la expedicion, á saber:

1.° Si el buque llegare á salvo al puerto del destino, el capitan las abonará al precio que obtengan las de la misma clase que en él se vendan.

2.° Si el buque se perdiere, al que hubieran obtenido en venta las mercaderías.

La misma regla se observará en el abono del flete, que será entero si el buque llegare á su destino, y en proporcion de la distancia recorrida si se hubiere perdido antes.

Art. 662. No devengarán flete las mercaderías arrojadas al mar por razon de salvamento comun; pero su importe será considerado como avería gruesa, contándose aquel en proporcion á la distancia recorrida cuando fueron arrojadas.

Art. 663. Tampoco devengarán flete las mercaderías que se hubieren perdido por naufragio ó varada, ni las que fueren presa de piratas ó enemigos.

Si se hubiere recibido el flete por adelantado, se devolverá, á no mediar pacto en contrario.

Art. 664. Rescatándose el buque ó las mercaderías, ó salvándose los efectos del naufragio, se pagará el flete que corresponda á la distancia recorrida por el buque porteando la carga; y si reparado la llevare hasta el puerto del destino, se abonará el flete por entero, y el capitan contribuirá por sí á la avería gruesa por lo invertido en el rescate y salvamento de la carga.

Art. 665. Las mercaderías que sufran deterioro ó disminucion por vicio propio ó mala calidad y condicion de los envases, ó por caso fortuito, devengarán el flete íntegro y tal como se hubiere estipulado en el contrato de fletamento.

Art. 666. El aumento natural que en peso ó medida tengan las mercaderías cargadas en el buque, cederá en beneficio del dueño y devengará el flete correspondiente fijado en el contrato para las mismas.

Art. 667. El cargamento estará especialmente afecto al pago de los fletes, de los gastos y derechos causados por el mismo que deban reembolsar los cargadores, y de la parte que pueda corresponderle en avería gruesa; pero no será lícito al capitan dilatar la descarga por recelo de que deje de cumplirse esta obligacion.

Si existiere motivo de desconfianza, el tribunal, á instancia del capitan, podrá acordar el depósito de las mercaderías hasta que sea completamente reintegrado.

Art. 668. El capitan podrá solicitar la venta del cargamento en la proporcion necesaria para el pago del flete, gastos y averías que le correspondan, reservándose el derecho de reclamar el resto de lo que por estos conceptos le fuere debido, si lo realizado por la venta no bastase á cubrir su crédito.

Art. 669. Los efectos cargados están preferentemente obligados á la responsabilidad de sus fletes y gastos, conservándose durante veinte dias, contados desde su entrega ó depósito, este derecho de preferencia para solicitar la venta de los mismos, aun cuando haya otros acreedores y ocurra el caso de quiebra del cargador ó del consignatario.

Ese derecho no podrá ejercitarse, sin embargo, sobre los efectos que despues de la entrega hubiesen pasado á una tercera persona sin dolo de ésta y por título oneroso.

Art. 670. Si el consignatario no fuese hallado, ó se negare á recibir el cargamento, deberá el tribunal, á instancia del capitan, decretar su depósito y disponer la venta de lo que fuere necesario para el pago de los fletes y demás gastos que pesaren sobre él.

Asimismo tendrá lugar la venta cuando los efectos depositados ofrecieren riesgo de deterioro, ó por sus condiciones ú otras circunstancias los gastos de conservacion y custodia fueren desproporcionados.

§ 2.°

De los derechos y obligaciones del fletante.

Art. 671. El fletante ó el capitan se atendrán en los contratos de fletamento exacta y lealmente á la cabida que tenga el buque, ó á la expresamente designada en su matrícula, no tolerándose más diferencia que la de 2 por 100 entre la manifestada y la que tenga en realidad.

Si el fletante ó el capitan contrataren mayor carga que la que el buque puede conducir, atendido su arqueo, indemnizarán á los cargadores á quienes dejen de cumplir su contrato, los perjuicios que por su falta de cumplimiento les hubiesen sobrevenido, segun los casos, á saber:

Si ajustado el fletamento de un buque por un solo cargador resultare error ó engaño en la cabida de aquel y no optare el fletario por la rescision, cuando le corresponda este derecho, se reducirá el flete en proporcion de la carga que el buque deje de recibir, debiendo además indemnizar el fletante al fletario de los perjuicios que le hubiere ocasionado.

Si, por el contrario, fueren varios los contratos de fletamento, y por falta de cabida no pudiere embarcarse toda la carga contratada, y ninguno de los fletarios optare por la rescision, se dará la preferencia al que tenga ya introducida y colocada la carga en el buque, y los demás obtendrán el lugar que les corresponda segun el órden de fechas de sus contratos.

No apareciendo esta prioridad, podrán cargar si les conviniere á prorata de las cantidades de peso ó extension que cada uno haya contratado, y quedará el fletante obligado al resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 672. Si recibida por el fletante una parte de carga ó peso, no encontrare la que falte para llenar al ménos las tres quintas partes de la cabida del buque al precio que hubiere fijado, podrá sustituir para el trasporte otro buque visitado y declarado apto para el mismo viaje, siendo de su cuenta los gastos de trasbordo y el aumento, si le hubiere, en el precio de flete. Si no le fuere posible esta sustitucion, emprenderá el viaje en el plazo convenido, y no habiendo habido pacto expreso sobre el plazo, á los quince dias de haber comenzado la carga, no mediando pacto expreso en contrario.

Si el dueño de la parte embarcada le procurase carga á los mismos precios y con iguales ó proporcionadas condiciones á las que aceptó en la recibida, no podrá el fletante ó capitan negarse á aceptar el resto del cargamento; y si lo resistiese, tendrá derecho el cargador á exigir que se haga á la mar el buque con la carga que tuviera á bordo.

Art. 673. Cargadas las tres quintas partes del buque, el fletante no podrá, sin consentimiento de los fletarios ó cargadores, sustituir con otro el designado en el contrato, so pena de constituirse por ello responsable de todos los daños y perjuicio que sobrevengan durante el viaje al cargamento de los que no hubieran consentido la sustitucion.

Art. 674. Fletado un buque por entero, el capitan no podrá sin consentimiento del fletario recibir carga de otra persona; y si lo hiciere, podrá dicho fletario obligarle á desembarcarla y á que le indemnice los perjuicios que por ello se le sigan.

Art. 675. Serán de cuenta del fletante todos los perjuicios que sobrevengan al fletario por retardo voluntario del capitan en emprender el viaje, segun las reglas que van prescritas, siempre que fuera requerido notarial ó judicialmente á hacerse á la mar en tiempo oportuno.

Art. 676. Si el fletario llevase al buque más carga que la contratada, podrá admitírsele el exceso de flete con arreglo al precio estipulado en el contrato, pudiendo colocarse con buena estiva sin perjudicar á los demas cargadores; pero si para colocarla hubiere de faltarse á las buenas condiciones de estiva, deberá el capitan rechazarla ó desembarcarla á costa del propietario.

Del mismo modo el capitan podrá, antes de salir del puerto, echar en tierra las mercaderías introducidas á bordo clandestinamente, ó portearlas, si pudiera hacerlo con buena estiva, exigiendo por razon de flete el precio más alto que hubiere pactado en aquel viaje.

Art. 677. Fletado el buque para recibir la carga en otro puerto, se presentará el capitan al consignatario designado en su contrato; y si no le entregare la carga, dará aviso al fletario, cuyas instrucciones esperará, corriendo entre tanto las estadías convenidas, ó las que fueren de uso en el puerto, si no hubiere sobre ello pacto expreso en contrario.

No recibiendo el capitan contestacion en el término necesario para ello, hará diligencias para encontrar flete, y si no lo hallare despues de haber corrido las estadías y sobreestadías, formalizará protesta y regresará al puerto donde contrató el fletamento.

El fletario pagará el flete por entero, descontando el que haya devengado por las mercaderías que se hubiesen trasportado á la ida y á la vuelta, si se hubieran cargado por cuenta de terceros.

Lo mismo se observará cuando el buque fletado de ida y vuelta no sea habilitado de carga para su retorno.

Art. 678. Perderá el capitan el flete, é indemnizará á los cargadores, siempre que éstos prueben, aun contra el acta de visita ó fondeo del puerto de salida, que el buque no estaba en aptitud para navegar al recibir la carga.

Art. 679. Subsistirá el contrato de fletamento si, careciendo el capitan de instrucciones del fletario, sobreviniere durante la navegacion declaracion de guerra ó bloqueo. En tal caso, el capitan deberá dirigirse al puerto neutral y seguro más cercano, pidiendo y aguardando órdenes del cargador, y los gastos y salarios devengados en la detencion se pagarán como avería comun.

Si por disposicion del cargador se hiciere la descarga en el puerto de arribada, se devengará por entero el flete de ida.

Art. 680. Si, trascurrido el tiempo necesario á juicio del tribunal para recibir las órdenes del cargador, el capitan continuase careciendo de instrucciones, se depositará el cargamento, el cual quedará afecto al pago del flete y gasto de su cargo en la demora, que se satisfarán con el producto de la parte que primero se venda.

§ 3.°

De las obligaciones del fletario.

Art. 681. El fletario de un buque por entero podrá subfletarlo en todo ó en parte á los plazos que más le convinieren, sin que el capitan pueda negarse á recibir á bordo la carga entregada por los subfletarios, siempre que no se alteren las condiciones del primer fletamento, y que se pague al fletante la totalidad del precio convenido, aun cuando no se embarque toda la carga, con la limitacion que se establece en el artículo siguiente.

Art. 682. El fletario que no completare la totalidad de la carga que se obligó á embarcar, pagará el flete de la que deje de cargar, á ménos que el capitan no hubiere tomado otra carga para completar el buque.

Art. 683. Si el fletario embarcare efectos diferentes de los que manifestó al tiempo de contratar el fletamento, y por ello sobrevinieren perjuicios por confiscacion, embargo, detencion ú otras causas al fletante ó á los cargadores, responderá el causante con el importe de su cargamento, y además con sus bienes, de la indemnizacion completa á todos los perjudicados por su culpa.

Art. 684. Si las mercaderías embarcadas lo fueren con un fin de ilícito comercio y hubiesen sido llevadas á bordo á sabiendas del fletante ó del capitan, éstos, mancomunadamente con el dueño de ellas, serán responsables de todos los perjuicios que se originen á los demas cargadores, y aunque se hubiere pactado, no podrán exigir del fletario indemnizacion alguna por el daño que resulte al buque.

Art. 685. En caso de arribada para reparar el casco del buque, maquinaria ó aparejos, los cargadores deberán esperar á que el buque se repare, pudiendo descargarlo á su costa si lo estimaren conveniente.

Si en beneficio del cargamento expuesto á deterioro dispusieren los cargadores, ó el tribunal, ó el cónsul, ó la autoridad competente en país extranjero, hacer la descarga de las mercaderías, serán de cuenta de aquellos los gastos de descarga y recarga.

Art. 686. Si el fletario, sin concurrir alguno de los casos de fuerza mayor expresados en el artículo precedente, quisiere descargar sus mercaderías antes de llegar al puerto de su destino, pagará el flete por entero, los gastos de la arribada que se hiciere á su instancia, y los daños y perjuicios que se causaren á los demas cargadores, si los hubiere.

Art. 687. En los fletamentos á carga general, cualquiera de los cargadores podrá descargar las mercaderías antes de emprender su viaje, pagando medio flete, el gasto de estivar y reestivar, y cualquier otro perjuicio que por esta causa se origine á los demas cargadores.

Art. 688. Hecha la descarga y puesto el cargamento á disposicion del consignatario, éste deberá pagar inmediatamente al capitan el flete devengado y los demas gastos de que fuere responsable dicho cargamento.

La capa deberá satisfacerse en la misma proporcion y tiempo que los fletes, rigiendo en cuanto á ella todas las alteraciones y modificaciones á que éstos estuvieren sujetos.

Art. 689. Los fletarios y cargadores no podrán hacer, para el pago del flete y demas gastos, abandono de las mercaderías averiadas por vicio propio ó caso fortuito.

Procederá, sin embargo el abandono si el cargamento consistiere en líquidos y se hubieren derramado, no quedando en los envases sino una cuarta parte de su contenido.

§ 4.°

De la rescision total ó parcial del contrato de fletamento.

Art. 690. A peticion del fletario podrá rescindirse el contrato de fletamento:

1.° Si antes de cargar el buque abandonare el fletamento, pagando la mitad del flete convenido.

2.° Si hubiere error de más de un 2 por 100 en la cabida del buque, ó en la designacion del pabellon con que navegare.

3.° Si no se pusiere el buque á disposicion del fletario en el plazo y forma convenidos.

4.° Si salido el buque á la mar arribare al puerto de salida, por riesgo de piratas, enemigos ó tiempo contrario, y los cargadores convinieren en su descarga.

En el 2.° y 3.° caso el fletante indemnizará al fletario de los perjuicios que se le irroguen.

En el caso 4.° el fletante tendrá derecho al flete por entero del viaje de ida.

Si el fletamento se hubiere ajustado por meses, pagarán los fletarios el importe libre de una mesada, siendo el viaje á un puerto del mismo mar, y dos si fuere á mar distinto.

De un puerto á otro de la Península é islas adyacentes, no se pagará más que una mesada.

5.° Si para reparaciones urgentes arribare el buque durante el viaje á un puerto, y prefirieren los fletarios disponer de las mercaderías.

Cuando la dilacion no exceda de treinta dias, pagarán los cargadores por entero el flete de ida.

Si la dilacion excediere de treinta dias, solo pagarán el flete proporcional á la distancia recorrida por el buque.

Art. 691. A peticion del fletante podrá rescindirse el contrato de fletamento:

1.° Si el fletario, cumplido el término de las sobreestadías, no pusiere la carga al costado.

En este caso el fletario deberá satisfacer la mitad del flete pactado, además de las estadías y sobreestadías devengadas.

2.° Si el fletante vendiere el buque antes de que el fletario hubiere empezado á cargarlo, y el comprador lo cargare por su cuenta.

Eneste caso el vendedor indemnizará al fletario de los perjuicios que se le irroguen.

Si el nuevo propietario del buque no lo cargare por su cuenta, se respetará el contrato de fletamento, indemnizando el vendedor al comprador, si aquel no le instruyó del fletamento pendiente al tiempo de concertar la venta.

Art. 692. El contrato de fletamento se rescindirá, y se extinguirán todas las acciones que de él se originan, si antes de hacerse a la mar el buque desde el puerto de salida ocurriere alguno de los casos siguientes:

1.° La declaracion de guerra ó interdiccion del comercio con la Potencia á cuyos puertos debia el buque hacer su viaje.

2.° El estado de bloqueo del puerto á donde iba aquel destinado, ó peste que sobreviniere despues del ajuste.

3.° La prohibicion de recibir en el mismo punto las mercaderías del cargamento del buque.

4.° La detencion indefinida por embargo del buque de órden del Gobierno, ó por otra causa independiente de la voluntad del naviero.

5.° La inhabilitacion del buque para navegar, sin culpa del capitan ó naviero.

La descarga se hará por cuenta del fletario.

Art. 693. Si el buque no pudiere hacerse á la mar por cerramiento del puerto de salida ú otra causa pasajera, el fletamento subsistirá, sin que ninguna de las partes tenga derecho á reclamar perjuicios.

Los alimentos y salarios de la tripulacion serán considerados avería comun.

Durante la interrupcion, el fletario podrá por su cuenta descargar y cargar á su tiempo las mercaderías, pagando estadías si demorare la recarga despues de haber cesado el motivo de la detencion.

Art. 694. Quedará rescindido parcialmente el contrato de fletamento, salvo pacto en contrario, y no tendrá derecho el capitan más que al flete de ida, si por ocurrir durante el viaje la declaracion de guerra, cerramiento de puertos ó interdiccion de relaciones comerciales, arribare el buque al puerto que se le hubiere designado para este caso en las instrucciones del fletario.

§ 5.°

De los pasajeros en los viajes por mar.

Art. 695. No habiéndose convenido el precio del pasaje, el tribunal le fijará sumariamente, prévia declaracion de peritos.

Art. 696. Si el pasajero no llegare á bordo á la hora prefijada, ó abandonare el buque sin permiso del capitan cuando éste estuviere pronto á salir del puerto, el capitan podrá emprender el viaje y exigir el precio por entero.

Art. 697. El derecho al pasaje, si fuere nominativo, no podrá trasmitirse sin la aquiescencia del capitan.

Art. 698. Si antes de emprender el viaje el pasajero muriese, sus herederos no estarán obligados á satisfacer sino la mitad del pasaje convenido.

Si estuvieren comprendidos en el precio convenido los gastos de manutencion, el juez, oyendo los peritos si lo estimare conveniente, señalará la cantidad que ha de quedar en beneficio del buque.

En el caso de recibirse otro pasajero en lugar del fallecido, no se deberá abono alguno por dichos herederos.

Art. 699. Si antes ó despues de su partida se interrumpiere ó suspendiere el viaje del buque por fuer-

za mayor ó por cualquiera otra causa independiente del capitan ó del naviero, el pasajero y el capitan quedarán exentos de sus respectivas obligaciones sin derecho á indemnizacion.

Art. 700. En caso de interrupcion del viaje comenzado, los pasajeros solo estarán obligados á pagar el pasaje en proporcion á la distancia recorrida; y si la interrupcion procediere de la inhabilitacion del buque, y el pasajero se conformare con esperar la reparacion, no podrá exigírsele ningun aumento de precio del pasaje, pero será de su cuenta la manutencion durante la estadía.

Art. 701. Rescindido el contrato antes ó despues de emprendido el viaje, el capitan tendrá derecho á reclamar lo que hubiere suministrado á los pasajeros.

Art. 702. En todo lo relativo á la conservacion del órden á bordo, los pasajeros se someteran á las disposiciones del capitan.

Art. 703. La conveniencia ó el interés de los viajeros no obligarán ni facultaran al capitan para entrar en puertos no comprendidos en su viaje, ni para detenerse en ellos más tiempo que el exigido por las atenciones de la navegacion.

Art. 704. No habiendo pacto en contrario, el pasajero atenderá á su manutencion durante el viaje; sin embargo, en caso de necesidad, el capitan tendrá obligacion de suministrar á los pasajeros los víveres precisos para su sustento por un precio razonable.

En cambio, será aplicable á los pasajeros la disposicion del art. 618.

Art. 705. El pasajero sera reputado cargador en cuanto á los efectos que lleve á bordo, y el capitan no respondera de lo que aquel conserve bajo su inmediata y peculiar custodia, á no ser que el daño provenga de hecho del capitan ó de la tripulacion.

Art. 706. El capitan, para cobrar el precio del pasaje y gastos de manutencion, podrá retener los efectos pertenecientes al pasajero, y en caso de venta de los mismos gozará de preferencia sobre los demas acreedores, procediéndose en ello como si se tratase del cobro de los fletes.

Art. 707. En caso de muerte de un pasajero durante el viaje, el capitan estará autorizado para tomar respecto del cadáver las disposiciones que exijan las circunstancias, y guardará cuidadosamente los papeles y efectos que hallare á bordo pertenecientes al pasajero, observando cuanto dispone el caso 10 del art. 614 á propósito de los indivíduos de la tripulacion.

§ 6.°

Del conocimiento.

Art. 708. El capitan y el cargador del buque tendrán obligacion de extender el conocimiento, en el cual se expresará:

1.° El nombre, matrícula y porte del buque.
2.° El del capitan, y su domicilio.
3.° El puerto de carga y el de descarga.
4.° El nombre del cargador.
5.° El nombre del consignatario, si el conocimiento fuere nominativo.
6.° La cantidad, calidad, número de los bultos y marcas de las mercaderías.
7.° El flete y la capa contratados.

El conocimiento podrá ser al portador, á la órden ó á nombre de persona determinada, y habrá de firmarse dentro de las veinticuatro horas de recibida la carga á bordo, pudiendo el cargador pedir la descarga á costa del capitan, si éste no lo suscribiese, y en todo caso, los daños y perjuicios que por ello le sobrevinieren.

Art. 709. Del conocimiento primordial se sacarán cuatro ejemplares de igual tenor, y los firmarán todos el capitan y el cargador. De éstos, el cargador conservará uno y remitirá otro al consignatario; el capitan tomará dos, uno para sí y otro para el naviero.

Podrán extenderse además cuantos conocimientos estimen necesarios los interesados; pero cuando fueren á la órden ó al portador, se expresará en todos los ejemplares, ya sean de los cuatro primeros, ó de los ulteriores, el destino de cada uno, consignando si es para el naviero, para el capitan, para el cargador ó para el consignatario. Si el ejemplar destinado á este último se duplicare, habrá de expresarse en él esta circunstancia y la de no ser valedero sino en defecto del primero.

Art. 710. Los conocimientos al portador destinados al consignatario serán trasferibles por la entrega material del documento; y en virtud de endoso los extendidos á la órden.

En ambos casos, aquel á quien se trasfiera el conocimiento adquirirá sobre las mercaderías expresadas en él todos los derechos y acciones del cedente ó del endosante.

Art. 711. El conocimiento, formalizado con arreglo á las disposiciones de este título, hará fé entre todos los interesados en la carga y entre éstos y los aseguradores, quedando á salvo para los últimos la prueba en contrario.

Art. 712. Si no existiere conformidad entre los conocimientos, y en ninguno se advirtiere enmienda ó raspadura, harán fé contra el capitan ó el naviero y en favor del cargador ó el consignatario, los que éstos posean extendidos y firmados por aquel; y en contra del cargador ó consignatario y en favor del capitan ó naviero, los que éstos posean extendidos y firmados por el primero.

Art. 713. El portador legítimo de un conocimiento que deje de presentárselo al capitan del buque antes de la descarga, obligando á éste por tal omision á que haga el desembarco y ponga la carga en depósito, responderá de los gastos de almacenaje y demás que por ello se originen.

Art. 714. El capitan no puede variar por sí el destino de las mercaderías. Al admitir esta variacion á instancia del cargador, deberá recoger antes los conocimientos que hubiere expedido, so pena de responder del cargamento al portador legítimo de éstos.

Art. 715. Si antes de hacer la entrega del cargamento se exigiere al capitan nuevo conocimiento, alegando que la no presentacion de los anteriores consiste en haberse extraviado ó en alguna otra causa justa, tendrá obligacion de darlo, siempre que se le afiance á su satisfaccion el valor del cargamento; pero sin variar la consignacion, y expresando en él las circunstancias prevenidas en él último párrafo del art. 709, cuando se trate de los conocimientos á que el mismo se refiere, bajo la pena, en otro caso, de responder de dicho cargamento si por su omision fuese entregado indebidamente.

Art. 716. Si antes de hacerse el buque á la mar falleciere el capitan ó cesare en su oficio por cualquier accidente, los cargadores tendrán derecho á pedir al

nuevo capitan la ratificacion de los primeros conocimientos, y éste deberá darla, siempre que le sean presentados ó devueltos todos los ejemplares que se hubieran expedido anteriormente, y resulte del reconocimiento de la carga que se halla conforme con los mismos.

Los gastos que se originen del reconocimiento de la carga serán de cuenta del naviero, sin perjuicio de repetirlos éste contra el primer capitan si dejó de serlo por culpa suya. No haciéndose tal reconocimiento, se entenderá que el nuevo capitan acepta la carga como resulte de los conocimientos expedidos.

Art. 717. Los conocimientos produrirán accion sumarísima ó de apremio, segun los casos, para la entrega del cargamento y el pago de los fletes y gastos que hayan producido.

Art. 718. Si varias personas presentaren conocimientos al portador, ó á la órden, endosados á su favor, en reclamacion de las mismas mercaderías, el capitan preferirá para su entrega á la que presente el ejemplar que hubiere expedido primeramente, salvo el caso de que el posterior lo hubiera sido por justificacion del extravío de aquel y aparecieren ambos en manos diferentes.

En este caso, como en el de presentarse solo segundos ó ulteriores ejemplares que se hubieran expedido sin esa justificacion, el capitan acudirá al tribunal para que verifique el depósito de las mercaderías y se entreguen por su mediacion á quien sea procedente.

Art. 719. La entrega del conocimiento producirá la cancelacion de todos los recibos provisionales de fecha anterior, dados por el capitan ó sus subalternos en resguardo de las entregas parciales que les hubieren hecho del cargamento.

Art. 720. Entregado el cargamento, se devolverán al capitan los conocimientos que firmó, ó al ménos el ejemplar bajo el cual se haga la entrega, con el recibo de las mercaderías consignadas en el mismo.

La morosidad del consignatario le hará responsable de los perjuicios que la dilacion pueda ocasionar al capitan.

SECCION SEGUNDA.

Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

Art. 721. Se reputará préstamo á la gruesa ó á riesgo marítimo, aquel en que, bajo cualquiera condicion, dependa el reembolso de la suma prestada y el premio por ella convenido, del feliz arribo á puerto de los efectos sobre que esté hecho, ó del valor que obtengan en caso de siniestro.

Art. 722. Los contratos á la gruesa podrán celebrarse:

1.° Por escritura pública.

2.° Por medio de póliza firmada por las partes y el corredor que interviniere.

3.° Por documento privado.

De cualquiera de estas maneras que se celebre el contrato, se anotará en el certificado de inscripcion del buque y se tomará de él razon en el Registro mercantil, sin cuyos requisitos los créditos de este orígen no tendrán respecto á los demas la preferencia que segun su naturaleza les corresponda, aunque la obligacion será eficaz entre los contrayentes.

Los contratos celebrados durante el viaje se regirán por lo dispuesto en los artículos 585 y 613, pero no surtirán efecto respecto de terceros sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro mercantil en el caso de que, llegado el buque al puerto de su matrícula, no se verificase esa inscripcion antes de trascurrir los ocho dias siguientes á su arribo.

Para que los contratos celebrados con arreglo al número 2.° tengan fuerza ejecutiva, deberán guardar conformidad con el registro del corredor que intervino en ellos. En los celebrados con arreglo al núm. 3.° precederá el reconocimiento de la firma.

Los contratos que no consten por escrito no producirán accion en juicio.

Art. 723. En el contrato á la gruesa se deberán expresar:

1.° La clase, nombre y matrícula del buque.

2.° El nombre, apellido y domicilio del capitan.

3.° Los nombres, apellido y domicilio del que da y del que toma el préstamo.

4.° El capital del préstamo y el premio convenido.

5.° El plazo del reembolso.

6.° Los objetos pignorados á su reintegro.

7.° El viaje por el cual se corra el riesgo.

Art. 724. Los contratos podrán extenderse á la órden, en cuyo caso serán trasferibles por endoso, y adquirirá el cesionario todos los derechos y correrá todos los riesgos que correspondieran al endosante.

Art. 725. Podrán hacerse préstamos en efectos y mercaderías, fijándose su valor para determinar el capital del préstamo.

Art. 726. Los préstamos podrán constituirse conjunta ó separadamente:

1.° Sobre el casco y quilla del buque.

2.° Sobre las velas y aparejos.

3.° Sobre el armamento y vituallas.

4.° Sobre la maquina, siendo el buque de vapor.

5.° Sobre mercaderías cargadas.

Si se constituyeren sobre el casco y quilla del buque, se entenderán además afectos á la responsabilidad del préstamo las vituallas, los pertrechos, las maquinas de vapor, los aparejos y armamentos y los fletes ganados en el viaje del préstamo.

Si se hiciere sobre la carga, quedará afecto al reintegro todo cuanto la constituya; y si sobre un objeto particular del buque ó de la carga, solo afectará la responsabilidad al que concreta y determinadamente se especifique.

Art. 727. No se podrá prestar á la gruesa sobre los salarios de la tripulacion ni sobre las ganancias que se esperen.

Art. 728. Si el prestador probare que prestó mayor cantidad que la del valor del objeto sobre que recae el préstamo á la gruesa por haber empleado el prestatario medios fraudulentos, el préstamo será válido solo por la cantidad en que dicho objeto se tase pericialmente.

El capital sobrante se devolverá con el interés legal por todo el tiempo que durase el desembolso.

Art. 729. Si el importe total del préstamo para cargar el buque no se empleare en la carga, el sobrante se devolverá antes de la expedicion.

Se procederá de igual manera con los efectos tomados á préstamo, si no se hubieren podido cargar.

Art. 730. El préstamo que el capitan tomare en el punto de residencia de los propietarios del buque, solo afectará á la parte de éste que pertenezca al capitan, si no hubieren dado su autorizacion expresa ó inter-

venido en la operacion los demás propietarios ó sus apoderados.

Si alguno ó algunos de los propietarios fueren requeridos para que entreguen la cantidad necesaria á la reparacion ó aprovisionamiento del buque, y no lo hicieren dentro de veinticuatro horas, la parte que los negligentes tengan en la propiedad quedará afecta en la debida proporcion á la responsabilidad del préstamo.

Fuera de la residencia de los propietarios, el capitan podrá tomar préstamos conforme á lo dispuesto en los artículos 585 y 613.

Art. 731. No llegando á ponerse en riesgo los efectos sobre que se toma dinero, el contrato quedará reducido á un préstamo sencillo, con obligacion en el prestatario de devolver capital é intereses al tipo legal.

Art. 732. Los préstamos hechos durante el viaje tendrán preferencia sobre los que se hicieron antes de la expedicion del buque, y se graduarán por el órden inverso al de sus fechas.

Los préstamos para el último viaje tendrán preferencia sobre los préstamos anteriores.

En concurrencia de varios préstamos hechos en el mismo puerto de arribada forzosa y con igual motivo, todos se pagarán sueldo á libra.

Art. 733. Las acciones correspondientes al prestador se extinguirán con la pérdida absoluta de los efectos sobre que se hizo el préstamo, si procedió de accidente de mar en el tiempo y durante el viaje designados en el contrato, y constando la existencia de la carga á bordo; pero no sucederá lo mismo si la pérdida provino de vicio propio de la cosa, ó sobrevino por culpa ó dolo del prestatario, ó por baratería del capitan, ó si fué causada por daños experimentados en el buque á consecuencia de emplearse en el contrabando, ó si procedió de cargar las mercaderías en buque diferente del que se designó en el contrato, salvo si este cambio se hubiera hecho por causa de fuerza mayor.

La prueba de la pérdida incumbe al que recibió el préstamo, así como tambien la de la existencia en el buque de los efectos declarados al prestador como objeto de préstamo.

Art. 734. Los prestadores contribuirán á las averías comunes por su interés en los objetos sobre que hicieron el préstamo, y á las particulares no habiendo pacto en contrario, ó no procediendo el daño de alguna de las causas exceptuadas en el artículo anterior.

Art. 735. No habiéndose fijado en el contrato el tiempo por el cual el mutuante correrá el riesgo, durará en cuanto al buque, aparejos y pertrechos, desde el momento de hacerse éste á la mar, hasta el de anclar y fondear en el puerto de su destino; y en cuanto á las mercaderías, desde que se carguen en la playa del puerto de la expedicion hasta descargarlas en el de consignacion.

Art. 736. En caso de naufragio, la cantidad afecta á la devolucion del préstamo se reducirá al producto de los efectos salvados, deducidos los gastos de salvamento.

Si el préstamo fuese sobre el buque ó alguna de sus partes, los fletes realizados en el viaje para que aquel se haya hecho responderán tambien á su pago en cuanto alcancen para ello.

Art. 737. Si en un mismo buque ó carga concurrieren préstamo á la gruesa y seguro marítimo, el valor de lo que fuere salvado se dividirá, en caso de naufragio, entre el mutuante y el asegurador, en proporcion del interés legítimo de cada uno, tomando en cuenta para esto únicamente el capital por lo tocante al préstamo, y sin perjuicio del derecho preferente de otros acreedores con arreglo al art. 582.

Art. 738. Si en el reintegro del préstamo hubiere demora por el capital y sus premios, solo el primero devengará rédito legal.

SECCION TERCERA.

De los seguros marítimos.

§ 1.°

De la forma de este contrato.

Art. 739. Para ser válido el contrato de seguro marítimo, habrá de constar por escrito en póliza firmada por los contratantes.

Esta póliza se extenderá y firmará por duplicado, reservándose un ejemplar cada una de las partes contratantes.

Art. 740. La póliza del contrato de seguro contendrá además de las condiciones que libremente consignen los interesados, los requisitos siguientes:

1.° Fecha del contrato, con expresion de la hora en que queda convenido.

2.° Nombre, apellidos y domicilio del asegurador y asegurado.

3.° Concepto en que contrata el asegurado, expresando si obra por sí ó por cuenta de otro.

En este caso, el nombre, apellido y domicilio de la persona en cuyo nombre hace el seguro.

4.° Nombre, puerto, pabellon, matrícula del buque asegurado ó del que conduzca los efectos asegurados.

5.° Nombre y domicilio del capitan.

6.° Puerto ó rada en que han sido ó deberán ser cargadas las mercaderías aseguradas.

7.° Puerto de donde el buque ha partido ó debe partir.

8.° Puertos ó radas en que el buque debe cargar, descargar ó hacer escalas por cualquier motivo.

9.° Naturaleza y calidad de los objetos asegurados.

10. Número de los fardos ó bultos de cualquier clase, y sus marcas, si las tuvieren.

11. Epoca en que deberá comenzar y terminar el riesgo.

12. Cantidad asegurada.

13. Precio convenido por el seguro, y lugar, tiempo y forma de su pago.

14. Parte del premio que corresponda al viaje de ida y al de vuelta, si el seguro fuere á viaje redondo.

15. Obligacion del asegurador de pagar el daño que sobrevenga á los efectos asegurados.

16. El lugar, plazo y forma en que habrá de realizarse el pago.

Art. 741. Los contratos y pólizas de seguro que autoricen los agentes consulares en el extranjero, siendo españoles los contratantes ó alguno de ellos, tendrán igual valor legal que si se hubieren verificado con intervencion de corredor.

Art. 742. En un mismo contrato y en una misma póliza podrán comprenderse el seguro del buque y de la carga, señalando el valor de cada cosa, y distinguiendo las cantidades aseguradas sobre cada uno de los objetos, sin cuya expresion será ineficaz el seguro.

Se podrá tambien en la póliza fijar premios diferentes á cada objeto asegurado.

Varios aseguradores podrán suscribir una misma póliza.

Art. 743. En los seguros de mercaderías podrá omitirse la designacion específica de ellas y del buque que haya de trasportarlas, cuando no consten estas circunstancias al asegurado.

Si el buque en estos casos sufriere accidente de mar, estará obligado el asegurado á probar, además de la pérdida del buque, su salida del puerto de carga, el embarque por su cuenta de los efectos perdidos, y su valor, para reclamar la indemnizacion.

Art. 744. Las pólizas del seguro podrán extenderse á la órden del asegurado, en cuyo caso serán endosables.

§ 2.°

De las cosas que pueden ser aseguradas, y de su evaluacion.

Art. 745. Podrán ser objeto del seguro marítimo:

1.° El casco y quilla del buque en lastre ó cargado, en puerto ó en viaje.

2.° Los aparejos y velas.

3.° La máquina, siendo el buque de vapor.

4.° El armamento.

5.° Las vituallas ó víveres.

6.° Las cantidades dadas á la gruesa.

7.° El importe de los fletes y el beneficio probable.

8.° Todos los objetos comerciales sujetos al riesgo de navegacion, cuyo valor pueda fijarse en cantidad determinada.

Art. 746. Podrán asegurarse todos ó parte de los objetos expresados en el artículo anterior junta, ó separadamente, en tiempo de paz ó de guerra, por viaje ó á término, por viaje sencillo ó por viaje redondo, sobre buenas ó malas noticias.

Art. 747. Si se expresare genéricamente en la póliza que el seguro se hacia sobre el buque, se entenderán comprendidos en él todos los aparejos, armamento y cuanto esté adscrito al buque; pero no su cargamento, aunque pertenezca al mismo naviero.

En el seguro genérico de mercaderías no se reputarán comprendidos los metales amonedados ó en lingotes, las piedras preciosas ni las municiones de guerra.

Art. 748. El seguro sobre flete podrá hacerse por el cargador, por el fletante ó el capitan; pero éstos no podrán asegurar el anticipo que hubieren recibido á cuenta de su flete sino cuando hayan pactado expresamente que, en caso de no devengarse aquel por naufragio ó pérdida de la carga, devolverán la cantidad recibida.

Art. 749. En el seguro de flete se habrá de expresar la suma á que asciende, la cual no podrá exceder de lo que aparezca en el contrato de fletamento.

Art. 750. El seguro de beneficios se regirá por los pactos en que convengan los contratantes, pero habrán de consignarse en la póliza:

1.° La cantidad determinada en que fija el asegurado el beneficio, una vez llegado felizmente y vendido el cargamento en el puerto de destino.

2.° La obligacion de reducir el seguro, si comparado el valor obtenido en la venta, descontados gastos y fletes, con el valor de compra, resultare menor que el valuado en el seguro.

Art. 751. Podrá el asegurador hacer reasegurar por otro los efectos por él asegurados, en todo ó en parte, con el mismo ó diferente premio, así como el asegurado podrá tambien asegurar el coste del seguro y el riesgo que pueda correr en la cobranza del primer asegurador.

Art. 752. Si el capitan contratare el seguro, ó el dueño de las cosas aseguradas fuere en el mismo buque que las porteare, se dejará siempre un 10 por 100 á su riesgo, no habiendo pacto expreso en contrario.

Art. 753. En el seguro del buque se entenderá que solo cubre el seguro las cuatro quintas partes de su importe ó valor, y que el asegurado corre el riesgo por la quinta parte restante, á no hacerse constar expresamente en la póliza pacto en contrario.

En este caso, y en el del artículo anterior, habrá de descontarse del seguro el importe de los préstamos tomados á la gruesa.

Art. 754. La suscricion de la póliza creará una presuncion legal de que los aseguradores admitieron como exacta la evaluacion hecha en ella de los efectos asegurados, salvo los casos de fraude ó dolo.

Si apareciere exageracion en ella, se procederá segun las circunstancias del caso, á saber:

Si la exageracion hubiere procedido de error y no de dolo imputable al asegurado, se reducirá el seguro á su verdadero valor, fijado por las partes de comun acuerdo ó por juicio pericial. El asegurador devolverá el exceso de prima recibida, reteniendo, sin embargo, $^1/_2$ por 100 de este exceso.

Si la exageracion fuere por fraude del asegurado y el asegurador lo probare, el seguro será nulo para el asegurado, y el asegurador ganará la prima, sin perjuicio de la accion criminal que le corresponda.

Art. 755. La reduccion del valor de la moneda nacional, cuando se hubiere fijado en extranjera, se hará al curso corriente en el lugar y en el dia en que se firmó la póliza.

Art. 756. Si al tiempo de realizarse el contrato no se hubiere fijado con especificacion el valor de las cosas aseguradas, se determinará éste:

1.° Por las facturas de consignacion.

2.° Por declaracion de corredores ó peritos, que procederán tomando por base de su juicio el precio de los efectos en el puerto de salida, con más los gastos de embarque, flete y aduanas.

Si el seguro recayere sobre mercaderías de retorno de un país en que el comercio se hiciere solo por permuta, se arreglará el valor por el que tuvieren los efectos permutados en el puerto de salida, con todos ols gastos.

§ 3.°

Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.

Art. 757. Los aseguradores indemnizarán los daños y perjuicios que los objetos asegurados experimenten por alguna de la causas siguientes:

1.° Varada ó empeño del buque, con rotura ó sin ella.

2.° Tempestad.

3.° Naufragio.

4.° Abordaje casual.

5.° Cambio forzado de derrotero de viaje ó de buque.

6.° Echazon.

7.° Fuego ó explosion, si aconteciere en mercade-

rías, tanto á bordo como si estuviesen depositadas en tierra, siempre que se hayan alijado por órden de la autoridad competente para reparar el buque ó beneficiar el cargamento.

8.° Apresamiento.

9.° Saqueo.

10. Declaracion de guerra.

11. Embargo por órden del Gobierno.

12. Retencion por órden de Potencia extranjera.

13. Represalias.

14. Y cualesquiera otros accidentes ó riesgos de mar.

Los contratantes podrán estipular las excepciones que tengan por conveniente, mencionándolas en la póliza, sin cuyo requisito no surtirán efecto.

Art. 758. No responderán los aseguradores de los daños y perjuicios que sobrevengan á las cosas aseguradas por cualquiera de las causas siguientes, aunque no se hayan excluido en la póliza:

1.° Cambio voluntario de derrotero de viaje ó de buque, sin expreso consentimiento de los aseguradores.

2.° Separacion espontanea de un convoy, habiéndose estipulado que iria en conserva con él.

3.° Prolongacion de viaje á un puerto más remoto que el designado en el seguro.

4.° Disposiciones arbitrarias y contrarias á la póliza de fletamento ó al conocimiento, tomadas por órden del fletante, cargadores y fletarios.

5.° Baratería de patron, á no ser que fuera objeto del seguro.

6.° Mermas, derramas y dispendios procedentes de la naturaleza de las cosas aseguradas.

7.° Falta de los documentos prescritos en este Código, en las ordenanzas y reglamentos de marina ó de navegacion, ú omisiones de otra clase del capitan en contravencion de las disposiciones administrativas, á no ser que se haya tomado á cargo del asegurador la baratería del patron.

En cualquiera de estos casos los aseguradores harán suyo el premio, siempre que hubieren empezado á correr el riesgo.

Art. 759. En los seguros de carga contratados por viaje redondo, si el asegurado no encontrare cargamento para el retorno, ó solamente encontrare ménos de las dos terceras partes, se rebajará el premio de vuelta proporcionalmente al cargamento que trajere, abonándose ademas al asegurador $^1/_2$ por 100 de la parte que dejare de conducir.

No procederá, sin embargo, rebaja alguna en el caso de que el cargamento se hubiere perdido en la ida, salvo pacto especial que modifique la disposicion de este artículo.

Art. 760. Si el cargamento fuere asegurado por varios aseguradores en distintas cantidades, pero sin designar señaladamente los objetos del seguro, se pagará la indemnizacion en caso de pérdida ó avería por todos los aseguradores, sueldo á libra de la cantidad asegurada por cada uno.

Art. 761. Si fueren designados diferentes buques para cargar las cosas aseguradas, pero sin expresar la cantidad que ha de embarcarse en cada buque, podrá el asegurado distribuir el cargamento como mejor le convenga, ó conducirlo á bordo de uno solo, sin que por ello se anule la responsabilidad del asegurador. Mas si hubiere hecho expresa mencion de la cantidad asegurada sobre cada buque, y el cargamento se pusiere á bordo en cantidades diferentes de aquellas que se hubieren señalado para cada uno, el asegurador no tendrá mas responsabilidad que la que hubiere contratado en cada buque. Sin embargo, cobrará ½ por 100 del exceso que hubiere cargado en ellos sobre la cantidad contratada.

Si quedare algun buque sin cargamento, se entenderá anulado el seguro en cuanto á él, mediante al estorno antes expresado de ½ por 100 sobre el excedente embarcado en los demás.

Art. 762. Si por inhabilitacion del buque antes de salir del puerto la carga se trasbordase á otro, tendrán los aseguradores opcion entre continuar ó no el contrato, abonando las averías que hubieren ocurrido; pero si la inhabilitacion sobreviniere despues de empezado el viaje, correrán los aseguradores el riesgo, aun cuando el buque fuere de diferente porte y pabellon que el designado en la póliza.

Art. 763. Si no se hubiere fijado en la póliza el tiempo durante el cual hayan de correr los riesgos por cuenta del asegurador, se observará lo prescrito en el artículo 735 sobre los préstamos á la gruesa.

Art. 764. En los seguros á término fijo la responsabilidad del asegurador cesará en la hora en que cumpla el plazo estipulado.

Art. 765. Si por conveniencia del asegurado las mercaderías se descargaren en un puerto más próximo que el designado para rendir el viaje, el asegurador hará suyo sin rebaja alguna el premio contratado.

Art. 766. Se entenderán comprendidas en el seguro, si expresamente no se hubieren excluido en la póliza, las escalas que por necesidad se hicieren para la conservacion del buque ó de su cargamento.

Art. 767. El asegurado comunicará al asegurador por el primer correo siguiente al en que él las recibiere, y por telégrafo si lo hubiere, las noticias referentes al curso de la navegacion del buque asegurado, y los daños ó pérdidas que sufrieren las cosas aseguradas, y responderá de los daños y perjuicios que por su omision se ocasionaren.

Art. 768. Si se perdieren mercaderías aseguradas por cuenta del capitan que mandare el buque en que estaban embarcadas, habrá aquel de justificar á los aseguradores la compra por medio de las facturas de los vendedores, el embarque y conduccion en el buque por certificacion del cónsul español ó autoridad competente, donde no lo hubiere, del puerto donde las cargó, y por los demas documentos de habilitacion y expedicion de la aduana.

La misma obligacion tendrán todos los aseguradores que naveguen con sus propias mercaderías, salvo pacto en contrario.

Art. 769. Si se hubiere estipulado en la póliza aumento de premio en caso de sobrevenir guerra, y no se hubiere fijado el tanto del aumento, se regulará éste, á falta de conformidad entre los mismos interesados, por peritos nombrados en la forma que establece la ley de enjuiciamiento civil, teniendo en consideracion las circunstancias del seguro y los riesgos corridos.

Art. 770. La restitucion gratuita del buque ó su cargamento al capitan por los apresadores cederá en beneficio de los propietarios respectivos, sin obligacion de parte de los aseguradores de pagar las cantidades que aseguraron.

Art. 771. Toda reclamacion procedente del contrato de seguro habrá de ir acompañada de los documentos que justifiquen:

1.° El viaje del buque, con la protesta del capitan ó copia certificada del libro de navegacion.

2.° El embarque de los objetos asegurados, con el conocimiento y documentos de expedicion de aduanas.

3.° El contrato del seguro, con la póliza.

4.° La pérdida de las cosas aseguradas, con los mismos documentos del núm. 1.°, y declaracion de la tripulacion, si fuere preciso.

Además se fijará el descuento de los objetos asegurados, prévio el reconocimiento de peritos.

Los aseguradores podrán contradecir la reclamacion, y se les admitirá sobre ello prueba en juicio.

Art. 772. Presentados los documentos justificativos, el asegurador deberá, hallándolos conformes y justificada la pérdida, pagar la indemnizacion al asegurado dentro del plazo estipulado en la póliza, y en su defecto á los diez dias de la reclamacion.

Mas si el asegurador la rechazare y contradijere judicialmente, podrá depositar la cantidad que resultare de los justificantes, ó entregarla al asegurado mediante fianza suficiente, decidiendo lo uno ó lo otro el tribunal, segun los casos.

Art. 773. Si el buque asegurado sufriere daño por accidente de mar, el asegurador pagará únicamente las dos terceras partes de los gastos de reparacion, hágase ó no. En el primer caso el importe de los gastos se justificará por los medios reconocidos en el derecho; en el segundo se apreciará por peritos.

Solo el naviero, ó el capitan autorizado para ello, podrán optar por la no reparacion del buque.

Art. 774. Si por consecuencia de la reparacion el valor del buque aumentare en más de una tercera parte del que se le hubiere dado en el seguro, el asegurador pagará los dos tercios del importe de la reparacion, descontando el mayor valor que ésta hubiere dado al buque.

Mas si el asegurado probase que el mayor valor del buque no procedia de la reparacion, sino de ser el buque nuevo y haber ocurrido la avería en el primer viaje, ó que lo eran las velas y aparejos destrozados, no se hará la deduccion del aumento de valor, y el asegurador pagará los dos tercios de la reparacion, conforme á la regla 6.ª del art. 856.

Art. 775. Si las reparaciones excedieren de las tres cuartas partes del valor del buque, se entenderá que está inhabilitado para navegar, y procederá el abandono; y no haciendo esta declaracion, abonarán los aseguradores el importe del seguro, deducido el valor del buque averiado ó de sus restos.

Art. 776. Cuando se trate de indemnizaciones procedentes de avería gruesa, terminadas las operaciones de arreglo, liquidacion y pago de la misma, el asegurado entregará al asegurador todas las cuentas y documentos justificativos en reclamacion de la indemnizacion de las cantidades que le hubieren correspondido. El asegurador examinará á su vez la liquidacion, y hallándola conforme á las condiciones de la póliza, estará obligado á pagar al asegurado la cantidad correspondiente dentro del plazo convenido, ó en su defecto en el de ocho dias.

Desde esta fecha comenzará á devengar interés la suma debida.

Si el asegurador no encontrare la liquidacion conforme con lo convenido en la póliza, podrá reclamar ante el tribunal competente en el mismo plazo de ocho dias, constituyendo en depósito la cantidad reclamada.

Art. 777. En ningun caso podrá exigirse al asegurador una suma mayor que la del importe total del seguro, sea que el buque salvado, despues de una arribada forzosa para reparacion de avería, se pierda, sea que la contribucion á la avería gruesa importe más que el seguro, ó que el coste de diferentes averías y reparaciones en un mismo viaje ó dentro del plazo del seguro excedan de la suma asegurada.

Art. 778. En los casos de avería simple respecto á las mercaderías aseguradas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todo lo que hubiere desaparecido por robo, pérdida, venta en viaje por causa de deterioro, ó por cualquiera de los accidentes marítimos comprendidos en el contrato del seguro, será justificado con arreglo al valor de factura, ó en su defecto por el que se le hubiere dado en el seguro, y el asegurador pagará su importe.

2.ª En el caso de que, llegado el buque á buen puerto, resulten averiadas las mercaderías en todo ó en parte, los peritos harán constar el valor que tendrian si hubieren llegado en estado sano, y el que tengan en su estado de deterioro.

La diferencia entre ambos valores líquidos, esto es, descontados derechos de aduana, fletes, etc., será el tanto de la avería, con más los gastos de peritos y otros si los hubiere.

Habiendo recaido la avería sobre todo el cargamento asegurado, el asegurador pagará en su totalidad el demérito que resulte; mas si solo alcanzare á una parte, el asegurado será reintegrado en la proporcion correspondiente.

Si hubiere sido objeto de un seguro especial el beneficio probable del cargador, se liquidará separadamente.

Art. 779. Fijada por los peritos la avería simple del buque, el asegurado justificará su derecho con arreglo á lo dispuesto en el final del núm. 9.° del artículo 582, y el asegurador pagará en conformidad á lo dispuesto en los artículos 860 y 861.

Art. 780. El asegurador no podrá obligar al asegurado á que venda el objeto del seguro para fijar su valor.

Art. 781. Si la valuacion de las cosas aseguradas hubiere de hacerse en país extranjero, se observarán las leyes, usos y costumbres del lugar en que haya de realizarse, sin perjuicio de someterse á las prescripciones de este Código para la comprobacion de los hechos.

Art. 782. Pagada por el asegurador la cantidad asegurada, se subrogará en el lugar del asegurado para todos los derechos y acciones que correspondan contra los que por dolo ó culpa causaron la pérdida de los efectos asegurados.

§ 4.°

De los casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro.

Art. 783. Será nulo el contrato de seguro que recayere:

1.° Sobre los buques ó mercaderías afectos anteriormente á un préstamo á la gruesa por todo su valor.

Si el préstamo á la gruesa no fuere por el valor entero del buque ó de las mercaderías, podrá subsistir el seguro en la parte que exceda al importe del préstamo.

2.° Sobre la vida de tripulantes y pasajeros.

3.° Sobre los sueldos de la tripulacion.

4.° Sobre géneros de ilícito comercio en el país del pabellon del buque.

5.° Sobre buque dedicado habitualmente al contrabando, ocurriendo el daño ó pérdida por haberlo hecho, en cuyo caso se abonará al asegurador el $^1/_2$ por 100 de la cantidad asegurada.

6.° Sobre un buque que, sin mediar fuerza mayor que lo impida, no se hiciere á la mar en los seis meses siguientes á la fecha de la póliza; en cuyo caso, además de la anulacion, procederá el abono de $^1/_2$ por 100 al asegurador de la suma asegurada.

7.° Sobre buque que deje de emprender el viaje contratado, ó se dirija á un punto distinto del estipulado; en cuyo caso procederá tambien el abono al asegurador del $^1/_2$ por 100 de la cantidad asegurada.

8.° Sobre cosas en cuya valoracion se hubiere cometido falsedad á sabiendas.

Art. 784. Si se hubieren realizado sin fraude diferentes contratos de seguro sobre un mismo objeto, subsistirá únicamente el primero, con tal que cubra todo su valor.

Los aseguradores de fecha posterior quedarán libres de responsabilidad y percibirán un $^1/_2$ por 100 de la cantidad asegurada.

No cubriendo el primer contrato el valor íntegro del objeto asegurado, recaerá la responsabilidad del exceso sobre los aseguradores que contrataron con posterioridad, siguiendo el órden de fechas.

Art. 785. El asegurado no se libertará de pagar los premios íntegros á los diferentes aseguradores, si no hiciere saber á los postergados la rescision de sus contratos antes de haber llegado el objeto asegurado al puerto de destino.

Art. 786. El seguro hecho con posterioridad á la pérdida, avería ó feliz arribo del objeto asegurado al puerto de destino, será nulo siempre que pueda presumirse racionalmente que la noticia de lo uno ó de lo otro habia llegado á conocimiento de alguno de los contratantes.

Existirá esta presuncion cuando se hubiere publicado la noticia en una plaza, mediando el tiempo necesario para comunicarlo por el correo ó el telégrafo al lugar donde se contrató el seguro, sin perjuicio de las demás pruebas que puedan practicar las partes.

Art. 787. El contrato de seguro sobre buenas ó malas noticias no se anulará si no se prueba el conocimiento del suceso esperado ó temido por alguno de los contratantes al tiempo de verificarse el contrato.

En caso de probarlo, abonará el defraudador á su coobligado una quinta parte de la cantidad asegurada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 788. Si el que hiciere el seguro sabiendo la pérdida total ó parcial de las cosas aseguradas obrare por cuenta ajena, será personalmente responsable del hecho como si hubiera obrado por cuenta propia; y si, por el contrario, el comisionado estuviere inocente del fraude cometido por el propietario asegurado, recaerán sobre éste todas las responsabilidades, quedando siempre á su cargo pagar á los aseguradores el premio convenido.

Igual disposicion regirá respecto al asegurador cuando contratare el seguro por medio de comisionado y supiere el salvamento de las cosas aseguradas.

Art. 789. Si pendiente el riesgo de las cosas aseguradas fueren declarados en quiebra el asegurador ó el asegurado, tendrán ambos derecho á exigir fianza, éste para cubrir la responsabilidad del riesgo, y aquel para obtener el pago del premio; y si los representantes de la quiebra se negaren á prestarla dentro de los tres dias siguientes al requerimiento, se rescindirá el contrato.

En caso de ocurrir el siniestro dentro de los dichos tres dias sin haber prestado la fianza, no habrá derecho á la indemnizacion ni al premio del seguro.

Art. 790. Si contratado un seguro fraudulentamente por varios aseguradores, alguno ó algunos hubieren procedido de buena fé, tendrán éstos derecho á obtener el premio íntegro de su seguro de los que hubieren procedido con malicia, quedando el asegurado libre de toda responsabilidad.

De igual manera se procederá respecto á los asegurados con los aseguradores, cuando fueren algunos de aquellos los autores del seguro fraudulento.

§ 5.°

Del abandono de las cosas aseguradas.

Art. 791. Podrá el asegurado abandonar por cuenta del asegurador las cosas aseguradas, exigiendo del asegurador el importe de la cantidad estipulada en la póliza:

1.° En el caso de naufragio.

2.° En el de inhabilitacion del buque para navegar, por varada, rotura ó cualquier otro accidente de mar.

3.° En el de apresamiento, embargo ó detencion por órden del Gobierno nacional ó extranjero.

4.° En el de pérdida total de las cosas aseguradas, entendiéndose por tal la que disminuya en tres cuartas partes el valor asegurado.

Los demás daños se reputarán averías y se soportarán por quien corresponda, segun las condiciones del seguro y las disposiciones de este Código.

No procederá el abandono en ninguno de los dos primeros casos, si el buque náufrago, varado ó inhabilitado pudiese desencallarse, ponerse ó flote y repararse para continuar el viaje al puerto de su destino, á no ser que el coste de la reparacion excediese de las tres cuartas partes del valor en que estuviere el buque asegurado.

Art. 792. Verificándose la rehabilitacion del buque, solo responderán los aseguradores de los gastos ocasionados por la encalladura ú otro daño que el buque hubiere recibido.

Art. 793. En los casos de naufragio y apresamiento, el asegurado tendrá la obligacion de hacer por sí las diligencias que aconsejen las circunstancias para salvar ó recobrar los efectos perdidos, sin perjuicio del abandono que le competa hacer á su tiempo, y el asegurador habrá de reintegrarle de los gastos legítimos que para el salvamento hiciese hasta la concurrencia del valor de los efectos salvados, sobre los cuales se harán efectivos en defecto de pago.

Art. 794. Si el buque quedare absolutamente inhabilitado para navegar, el asegurado tendrá obligacion de dar de ello aviso al asegurador, telegráficamente siendo posible, y si no, por el primer correo siguiente al recibo de la noticia. Los interesados en la carga que se hallaren presentes, ó en su ausencia el capitan, practicarán todas las diligencias posibles para conducir el cargamento al puerto de su destino, con

arreglo á lo dispuesto en este Código, en cuyo caso correrán por cuenta del asegurador los riesgos y gastos de descarga, almacenaje, reembarque ó trasbordo, excedente de flete, y todos los demás hasta que se alijen los efectos asegurados en el punto designado en la póliza.

Art. 795. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el asegurador gozará del término de seis meses para conducir las mercaderías á su destino, si la inhabilitacion hubiere ocurrido en los mares que circundan á Europa desde el estrecho del Sud hasta el Bósforo, y un año si hubiere ocurrido en otro punto más lejano; cuyo plazo se comenzará á contar desde el dia en que el asegurado le hubiere dado aviso del siniestro.

Art. 796. Si á pesar de las diligencias practicadas por los interesados en la carga, capitan y aseguradores, para conducir las mercaderías al puerto de su destino, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, no se encontrare buque en que verificar el trasporte, podrá el asegurado propietario hacer abandono de las mismas.

Art. 797. En caso de interrupcion del viaje por embargo ó detencion forzada del buque, tendrá el asegurado obligacion de comunicarla á los aseguradores tan luego como llegue á su noticia, y no podrá usar de la accion de abandono hasta que hayan trascurrido los plazos fijados en el art. 795.

Estará obligado además á prestar á los aseguradores cuantos auxilios estén en su mano para conseguir el alzamiento del embargo, y deberá hacer por sí mismo las gestiones convenientes al propio fin, si por hallarse los aseguradores en país remoto, no pudiere obrar de acuerdo con éstos.

Art. 798. Se entenderá comprendido en el abandono del buque el flete de las mercaderías que se salven, aun cuando se hubiere pagado anticipadamente, considerándose pertenencia de los aseguradores, á reserva de los derechos que competan á los demás acreedores conforme á lo dispuesto en el art. 582.

Art. 799. Se tendrá por recibida la noticia para la prescripcion de los plazos establecidos en el art. 795, desde que se haga pública, bien por medio de los periódicos, bien por correr como cierta entre los comerciantes de la residencia del asegurado, ó bien porque pueda probarse á éste que recibió aviso del siniestro por carta ó telégrama del capitan, del consignatario ó de algun corresponsal.

Art. 800. Tendrá tambien el asegurado el derecho de hacer abandono despues de haber trascurrido un año en los viajes ordinarios y dos en los largos, sin recibir noticia del buque.

En tal caso podrá reclamar del asegurador la indemnizacion por el valor de la cantidad asegurada, sin estar obligado á justificar la pérdida; pero deberá probar la falta de noticias con certificacion del cónsul ó autoridad marítima del puerto de donde salió, y otra de los cónsules ó autoridades marítimas de los del destino del buque y de su matrícula, que acrediten no haber llegado á ellos durante el plazo fijado.

Para usar de esta accion tendrá el mismo plazo señalado en el art. 806, reputándose viajes cortos los que se hicieren á la costa de Europa y á las de Asia y Africa por el Mediterráneo, y respecto de América los que se emprendan á puertos situados más acá de los rios de La Plata y San Lorenzo, y á las islas intermedias entre las costas de España y los puntos designados en este artículo.

Art. 801. Si el seguro hubiere sido contratado á término limitado, existirá presuncion legal de que la pérdida ocurrió dentro del plazo convenido, salvo la prueba que podrá hacer el asegurador, de que la pérdida sobrevino despues de haber terminado su responsabilidad.

Art. 802. El asegurado, al tiempo de hacer el abandono, deberá declarar todos los seguros contratados sobre los efectos abandonados, así como los préstamos tomados á la gruesa sobre los mismos, y hasta que haya hecho esta declaracion no empezará á correr el plazo en que deberá ser reintegrado del valor de los efectos.

Si cometiere fraude en esta declaracion, perderá todos los derechos que le competan por el seguro, sin dejar de responder por los préstamos que hubiere tomado sobre los efectos asegurados, no obstante su pérdida.

Art. 803. En caso de apresamiento de buque, y no teniendo tiempo el asegurado de proceder de acuerdo con el asegurador, ni de esperar instrucciones suyas, podrá por sí, ó el capitan en su defecto, proceder al rescate de las cosas aseguradas, poniéndolo en conocimiento del asegurador en la primera ocasion.

Este podrá aceptar ó no el convenio celebrado por el asegurado ó el capitan, comunicando su resolucion dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion del convenio.

Si lo aceptase, entregará en el acto la cantidad concertada por el rescate, y quedarán de su cuenta los riesgos ulteriores del viaje, conforme á las condiciones de la póliza. Si no lo aceptase, pagará la cantidad asegurada, perdiendo todo derecho á los efectos rescatados; y si dentro del término prefijado no manifestare su resolucion, se entenderá que rechaza el convenio.

Art. 804. Si por haberse represado el buque se reintegrara el asegurado en la posesion de sus efectos, se reputarán avería todos los gastos y perjuicios causados por la pérdida, siendo de cuenta del asegurador el reintegro; y si por consecuencia de la represa pasaren los efectos asegurados á la posesion de un tercero, el asegurado podrá usar del derecho de abandono.

Art. 805. Admitido el abandono, ó declarado admisible en juicio, la propiedad de las cosas abandonadas, con las mejoras ó desperfectos que en ellas sobrevengan desde el momento del abandono, se trasmitirá al asegurador, sin que le exonere del pago la reparacion del buque legalmente abandonado.

Art. 806. No será admisible el abandono:

1.° Si las pérdidas hubieren ocurrido antes de empezar el viaje.

2.° Si se hiciere de una manera parcial ó condicional, sin comprender en él todos los objetos asegurados.

3.° Si no se pusiere en conocimiento de los aseguradores el propósito de hacerlo dentro de los cuatro meses siguientes al dia en que el asegurado haya recibido la noticia de la pérdida acaecida, y si no se formalizara el abandono dentro de diez, contados de igual manera, en cuanto á los siniestros ocurridos en los puertos de Europa, en los de Asia y Africa en el Mediterráneo, y en los de América desde los rios de la Plata á San Lorenzo, y dentro de diez y ocho respecto á los demás.

4.° Si no se hiciere por el mismo propietario ó persona especialmente autorizada por él ó por el comisionado para contratar el seguro.

Art. 807. En el caso de abandono, el asegurador

deberá pagar el importe del seguro en el plazo fijado en la póliza, y no habiéndose expresado término en ella, á los sesenta dias de admitido el abandono ó de haberse hecho la declaracion del art. 805.

TITULO IV.

DE LOS RIESGOS, DAÑOS Y ACCIDENTES DEL COMERCIO MARÍTIMO.

SECCION PRIMERA.

De las averías.

Art. 808. Para los efectos del Código, serán averías:

1.° Todo gasto extraordinario ó eventual que para conservar el buque, el cargamento ó ambas cosas ocurriere durante la navegacion.

2.° Todo daño ó desperfecto que sufriere el buque desde que se hiciere á la mar en el puerto de salida hasta dar fondo y anclar en el de su destino, y los que sufran las mercaderías desde que se cargaren en el puerto de expedicion hasta descargarlas en el de su consignacion.

Art. 809. Los gastos menudos y ordinarios propios de la navegacion, como los de pilotaje de costas y puertos, los de lanchas y remolques, el derecho de valiza, de piloto mayor, anclaje, visita, sanidad y demás llamados de puerto, los fletes de gabarras y descarga hasta poner las mercaderías en el muelle, y cualquier otro comun á la navegacion, se considerarán gastos ordinarios á cuenta del fletante, á no mediar pacto expreso en contrario.

Art. 810. Las averías serán:

1.° Simples ó particulares.

2.° Gruesas ó comunes.

Art. 811. Serán averías simples ó particulares, por regla general, todos los gastos y perjuicios causados en el buque ó en su cargamento que no hayan redundado en beneficio y utilidad comun de todos los interesados en el buque y su carga, y especialmente las siguientes:

1.ª Los daños que sobrevinieren al cargamento desde su embarque hasta su descarga, así por vicio propio de la cosa como por accidente de mar ó por fuerza mayor, y los gastos hechos para evitarlos y repararlos.

2.ª Los daños y gastos que sobrevinieren al buque en su casco, aparejos, armas y pertrechos, por las mismas causas y motivos, desde que se hizo á la mar en el puerto de salida hasta que ancló y fondeó en el de su destino.

3.ª Los daños sufridos por las mercaderías cargadas sobre cubierta, excepto en la navegacion de cabotaje, si las ordenanzas marítimas lo permiten.

4.ª Los sueldos y alimentos de la tripulacion cuando el buque fuere detenido ó embargado por órden legítima ó fuerza mayor, si el fletamento estuviere contratado por un tanto el viaje.

5.ª Los gastos necesarios de arribada á un puerto para repararse ó aprovisionarse.

6.ª El menor valor de los géneros vendidos por el capitan en arribada forzosa, para pago de alimentos y salvar á la tripulacion, ó para cubrir cualquiera otra necesidad del buque, á cuyo cargo vendrá el abono correspondiente.

7.ª Los alimentos y salarios de la tripulacion mientras estuviere el buque en cuarentena.

8.ª El daño inferido al buque ó cargamento por el choque ó abordaje con otro, siendo fortuito é inevitable.

Si el accidente ocurriere por culpa ó descuido del capitan, éste responderá de todo el daño causado.

9.ª Cualquier daño que resultare al cargamento por faltas, descuido ó baraterías del capitan ó de la tripulacion, sin perjuicio del derecho del propietario á la indemnizacion correspondiente contra el capitan, el buque y el flete.

Art. 812. El dueño de la cosa que dió lugar al gasto ó recibió el daño, soportará las averías simples ó particulares.

Art. 813. Serán averías gruesas ó comunes, por regla general, todos los daños y gastos que se causen deliberadamente para salvar el buque, su cargamento, ó ambas cosas á la vez, de un riesgo conocido y efectivo, y en particular las siguientes:

1.ª Los efectos ó metálico invertido en el rescate del buque ó del cargamento apresado por enemigos, corsarios ó piratas, y los alimentos, salarios y gasto del buque detenido mientras se hiciere el arreglo ó rescate.

2.ª Los efectos arrojados al mar para aligerar el buque, ya pertenezcan al cargamento, ya al buque ó á la tripulacion, y el daño que por tal acto resulte á los efectos que se conserven á bordo.

3.ª Los mástiles, cables y palos que se corten ó inutilicen, y las anclas que se abandonen para salvar el cargamento, el buque ó ambas cosas.

4.ª Los gastos de alijo ó trasbordo de una parte del cargamento para aligerar el buque y ponerlo en estado de tomar puerto ó rada, y el perjuicio que de ellos resulte á los efectos alijados ó trasbordados.

5.ª El daño causado á los efectos del cargamento por la abertura hecha en el buque para desaguarlo é impedir que zozobre.

6.ª Los gastos hechos para poner á flote un buque encallado de propósito con el objeto de salvarlo.

7.ª El daño causado en el buque que fuere necesario abrir, agujerear ó romper para salvar el cargamento.

8.ª Los gastos de curacion y alimento de los tripulantes que hubieren sido heridos ó estropeados defendiendo ó salvando el buque.

9.ª Los salarios de cualquier indivíduo de la tripulacion detenido en rehenes por enemigos, corsarios ó piratas, y los gastos necesarios que cause en su prision hasta restituirse al buque ó á su domicilio si lo prefiriere.

10. El salario y alimentos de la tripulacion del buque fletado por meses, durante el tiempo que estuviere embargado ó detenido por fuerza mayor ú órden del Gobierno, ó para reparar los daños causados en beneficio comun.

11. El menoscabo que resultare en el valor de los géneros vendidos en arribada forzosa para reparar el buque por causa de avería gruesa.

12. Los gastos de la liquidacion de la avería.

Art. 814. Al importe de las averías gruesas ó comunes contribuirán todos los interesados en el buque y cargamento existente en él al tiempo de correrse la avería.

Art. 815. Para hacer los gastos y causar los daños correspondientes á la avería gruesa, precederá resolu-

cion del capitan, tomada prévia deliberacion con el piloto y demás oficiales de la nave, y audiencia de los interesados en la carga que se hallaren presentes.

Si éstos se opusieren, y el capitan y oficiales ó su mayoría, ó el capitan separándose de la mayoría, estimaren necesarias ciertas medidas, podrán ejecutarse bajo su responsabilidad, sin perjuicio del derecho de los cargadores á ejercitar el suyo contra el capitan ante el tribunal competente, si pudieren probar que procedió con dolo, impericia ó descuido.

Si los interesados en la carga, estando en el buque, no fueren oidos, no contribuirán á la avería gruesa, imputable en esta parte al capitan, á no ser que la urgencia del caso fuere tal, que faltase el tiempo necesario para la prévia deliberacion.

Art. 816. El acuerdo adoptado para causar los daños que constituyen avería comun habrá de extenderse necesariamente en el libro de navegacion, expresando los motivos y razones en que se apoyó, los votos en contrario, y el fundamento de la disidencia si existiere, y las causas irresistibles y urgentes á que obedeció el capitan si obró por sí.

En el primer caso, el acta se firmará por todos los presentes que supieren hacerlo, á ser posible, antes de proceder á la ejecucion; y cuando no lo sea, en la primera oportunidad. En el segundo, por el capitan y los oficiales del buque.

En el acta, y despues del acuerdo, se expresarán circunstanciadamente todos los objetos arrojados, y se hará mencion de los desperfectos que se causen á los que se conserven en el buque. El capitan tendrá obligacion de entregar una copia de esta acta á la autoridad judicial marítima del primer puerto donde arribe, dentro de las veinticuatro horas de su llegada, y de ratificarla luego con juramento.

Art. 817. El capitan dirigirá la echazon, y mandará arrojar los efectos por el órden siguiente:

1.° Los que se hallaren sobre cubierta, empezando por los más pesados y de ménos utilidad y valor, y continuando luego, si hubiere necesidad, por los que embaracen la maniobra ó perjudiquen al buque.

2.° Los que estuvieren bajo el primer puente, comenzando siempre por los de mayor peso y menor valor, hasta la cantidad y número que fuere absolutamente indispensable.

Art. 818. Para que puedan imputarse en la avería gruesa y tengan derecho á indemnizacion los dueños de los efectos arrojados al mar, será preciso que en cuanto á la carga se acredite su existencia á bordo con el conocimiento; y respecto á los pertenecientes al buque, con el inventario formado antes de la salida, conforme al párrafo primero del art. 614.

Art. 819. Si aligerando el buque por causa de tempestad, para facilitar su entrada en puerto ó rada, se trasbordase á lanchas ó barcas alguna parte del cargamento y se perdiere, el dueño de éste tendrá el derecho á la indemnizacion como originada la pérdida de avería gruesa, distribuyéndose ésta entre la totalidad del buque y el cargamento de que proceda.

Si, por el contrario, las mercaderías trasbordadas se salvaren y el buque pereciere, ninguna responsabilidad podrá exigirse al salvamento.

Art. 820. Si como medida necesaria para cortar un incendio en puerto, rada, ensenada ó bahía, se acordase echar á pique algun buque, esta pérdida será considerada avería gruesa, á que contribuirán los buques salvados.

SECCION SEGUNDA.

De las arribadas forzosas.

Art. 821. Si el capitan durante la navegacion creyere que el buque no puede continuar el viaje al puerto de su destino por falta de víveres, temor fundado de embargo, corsarios ó piratas, ó por cualquier accidente de mar que lo inhabilite para navegar, reunirá á los oficiales, citará á los interesados en la carga que se hallaren presentes y que pueden asistir á junta sin derecho á votar; y si examinadas las circunstancias del caso se considerase fundado el motivo, se acordará la arribada al puerto más próximo y conveniente, levantando y extendiendo en el libro de navegacion la oportuna acta, que firmarán todos.

El capitan tendrá voto de calidad, y los interesados en la carga podrán hacer las reclamaciones y protestas que estimen oportunas, las cuales se insertarán en el acta para que las utilicen como vieren convenirles.

Art. 822. La arribada no se reputará legítima en los casos siguientes:

1.° Si la falta de víveres procediere de no haberse hecho el avituallamiento necesario para el viaje segun uso y costumbre, ó si se hubieren inutilizado ó perdido por mala colocacion ó descuido en su custodia.

2.° Si el riesgo de enemigos, corsarios ó piratas no hubiere sido bien conocido, manifiesto y fundado en hechos positivos y justificables.

3.° Si el desperfecto del buque proviniere de no haberlo reparado, pertrechado, equipado y dispuesto convenientemente para el viaje, ó de alguna disposicion desacertada del capitan.

4.° Siempre que hubiere en el hecho, causa de la avería, dolo, negligencia, imprevision ó impericia del capitan.

Art. 823. Los gastos de la arribada forzosa serán siempre de cuenta del naviero ó fletante; pero éstos no serán responsables de los perjuicios que puedan seguirse á los cargadores por consecuencia de la arribada, siempre que ésta hubiere sido legítima.

En caso contrario serán responsables mancomunadamente el naviero y el capitan.

Art. 824. Si para hacer reparaciones en el buque, ó porque hubiere peligro de que la carga sufriera avería, fuese necesario proceder á la descarga, el capitan deberá pedir al juez competente autorizacion para el alijo, y llevarlo á cabo con conocimiento del interesado ó representante de la carga si lo hubiere.

En puerto extranjero corresponderá dar la autorizacion al cónsul español donde le haya.

En el primer caso serán los gastos de cuenta del naviero, y en el segundo correrán á cargo de los dueños de las mercaderías en cuyo beneficio se hizo la operacion.

Si la descarga se verificara por ambas causas, los gastos se distribuirán proporcionalmente entre el valor del buque y el del cargamento.

Art. 825. La custodia y conservacion del cargamento desembarcado estará á cargo del capitan, que responderá de él á no mediar fuerza mayor.

Art. 826. Si apareciere averiado todo el cargamento ó parte de él, ó hubiere peligro inminente de que se averiase, podrá el capitan pedir al tribunal la venta del todo ó parte de aquel, y el tribunal ó el cónsul autorizarla, prévio reconocimiento y declaracion

de peritos, anuncios y demás formalidades del caso, y anotacion en el libro, conforme se previene en el artículo 626.

El capitan justificará en su caso la legalidad de su proceder, so pena de responder al cargador del precio que habrian alcanzado las mercaderías llegando en buen estado al puerto de su destino.

Art. 827. El capitan responderá de los perjuicios que cause su dilacion, si cesando el motivo que dió lugar á la arribada forzosa no continuase el viaje.

Si el motivo de la arribada hubiere sido el temor de enemigos, corsarios ó piratas, precederán á la salida deliberacion y acuerdo en junta de oficiales del buque é interesados en la carga que se hallaren presentes, en conformidad con lo dispuesto en el art. 821.

SECCION TERCERA.

De los abordajes.

Art. 828. Si un buque abordare á otro por culpa ó negligencia del capitan ó de la tripulacion, el capitan culpado ó negligente indemnizará los daños ocurridos, prévia tasacion pericial.

Si el abordaje ocurriere por culpa ó negligencia de los dos capitanes, cada uno responderá de su daño.

Art. 829. No pudiendo averiguarse la causa del abordaje, se tasará pericialmente el daño de los dos buques y sus cargas, y su importe total se liquidará como avería gruesa, distribuyéndose sueldo á libra sobre el valor de cada buque y su carga.

Art. 830. El buque mal anclado que garreando cayese sobre otro, y rompiéndolo ó soltándolo de las amarras, le hiciere naufragar ó le causare cualquiera otro daño, responderá de él.

Art. 831. Si un buque amarrado en puerto, por carecer de guarda á bordo ó estar peor amarrado que los demás, á juicio de peritos, abordare y causare daños á otro, responderá de ellos.

Art. 832. El buque que al colocarse en el puerto no guardare las distancias señaladas por reglamento ó por costumbre, segun dictámen de los peritos, tendrá contra sí, en caso de abordaje, la presuncion legal de culpabilidad, y responderá de las consecuencias, á no justificar lo contrario.

Art. 833. El capitan del buque anclado responderá de los daños que se causen por falta de boyas que señalen sus amarras, salvo si se hubieren perdido por accidente fortuito y no hubiere tenido tiempo de reponerlas.

Art. 834. Si por efecto de corrientes, de una borrasca ó de otra fuerza mayor, un buque debidamente anclado y amarrado causare daño á los inmediatos á él, el daño ocurrido tendrá la consideracion de avería simple del buque abordado.

Art. 835. El capitan que estando en puerto quisiere hacerse á la mar de noche, deberá durante el dia colocar el buque en sitio á propósito para poder salir sin peligro de abordar á otro, so pena de responder de los daños que por su omision ó descuido causare.

Art. 836. Próximos á entrar en un puerto de difícil acceso dos ó más buques, los que estén á mayor distancia deberán esperar á que tomen puerto los más inmediatos.

Si ocurriere abordaje en estas circunstancias, tendrá contra sí la presuncion legal el más distante, salvo prueba en contrario.

Art. 837. El buque que salga de un puerto deberá dar paso al que éntre en él.

El que saliere inmediatamente despues que otro, deberá tomar las precauciones oportunas para no abordar al que salió antes.

Si sobreviniere abordaje en cualquiera de estos casos, la presuncion legal recaerá contra el contraventor, salvo la prueba en contrario.

Art. 838. El buque que marchando abordare á otro que no pudiera maniobrar para desviarse por encontrarse al pairo, responderá de los daños causados por el abordaje. La declaracion de estar imposibilitado para la maniobra el buque que se hallare al pairo se hará por peritos, vistas las circunstancias del caso y oido el capitan del buque abordado.

Hecha la declaracion de responsabilidad, se graduará con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 839. Si un buque en marcha, sin culpa de su capitan ni de la tripulacion, causare daño á otro que estuviere anclado, soportará la mitad del que sufrieren el segundo y su carga, sin que éste tenga responsabilidad alguna por los que experimentaren el buque abordante ó su carga.

No procederá esta indemnizacion si el capitan del buque amarrado hubiere podido, sin perjuicio propio, evitar el abordaje ó aminorar el daño maniobrando ó picando la amarra, ó se hubiere negado á ello, requerido oportunamente por el capitan del abordante.

Art. 840. Se presumirá perdido por causa de abordaje el buque que, habiéndolo sufrido y obligado á buscar puerto para repararse, se perdiere en la derrota.

Art. 841. En cualquiera de los casos previstos en este título, la responsabilidad caerá sobre el capitan culpado, negligente ó imprevisor; pero si el buque al tiempo del abordaje llevare práctico, el capitan tendrá derecho á ser indemnizado por éste.

SECCION CUARTA.

De los naufragios.

Art. 842. Las pérdidas y desmejoras que sufran el buque y su cargamento á consecuencia de naufragio ó encalladura, serán individualmente de cuenta de los dueños, perteneciéndoles en la misma proporcion los restos que se salven.

Art. 843. Si el naufragio ó encalladura procedieren de malicia, descuido ó impericia del capitan, ó porque el buque salió á la mar no hallándose suficientemente reparado y pertrechado, el naviero ó los cargadores podrán pedir al capitan la indemnizacion de los perjuicios causados al buque ó al cargamento por el siniestro, conforme á lo dispuesto en los artículos 612, 614, 616 y 623.

Art. 844. Los objetos salvados del naufragio quedarán especialmente afectos al pago de los gastos del respectivo salvamento, y su importe deberá ser satisfecho por los dueños de aquellos antes de entregárselos, y con preferencia á otra cualquiera obligacion si las mercancías se vendiesen.

Art. 845. Si navegando varios buques en conserva naufragare alguno de ellos, la carga salvada se repartirá entre los demás en proporcion á la que cada uno pueda recibir.

Si algun capitan se negase sin justa causa á recibir la que le corresponda, el capitan náufrago protestará contra él ante dos oficiales de mar, los daños y perjuicios que de ello se sigan, ratificando la protesta dentro de las veinticuatro horas de la llegada al primer puerto, é incluyéndola en el expediente que debe instruir con arreglo á lo dispuesto en el art. 614.

Si no fuere posible trasladar á los demás buques todo el cargamento náufrago, se salvarán con preferencia los objetos de más valor y de ménos volúmen, haciéndose la designacion por el capitan, con acuerdo de los oficiales de su buque.

Art. 846. El capitan que hubiere recogido los efectos salvados del naufragio continuará su rumbo al puerto de su destino, y en llegando los depositará, con intervencion judicial, á disposicion de sus legítimos dueños.

En el caso de variar de rumbo, si pudiere descargar en el puerto á que iban consignados, el capitan podrá arribar á él si lo consintieren los cargadores ó sobrecargos presentes y los oficiales y pasajeros del buque; pero no lo podrá verificar, aun con este consentimiento, en tiempo de guerra ó cuando el puerto sea de acceso difícil y peligroso.

Todos los gastos de esta arribada serán de cuenta de los dueños de la carga, así como el pago de los fletes que, atendidas las circunstancias del caso, se señalen por convenio ó por decision judicial.

Art. 847. Si en el buque no hubiere interesado en la carga que pueda satisfacer los gastos y los fletes correspondientes al salvamento, el tribunal competente podrá acordar la venta de la parte necesaria para satisfacerlos con su importe. Lo mismo se ejecutará cuando fuese peligrosa su conservacion, ó cuando en el término de un año no se hubiese podido averiguar quiénes fueren sus legítimos dueños.

En ambos casos se procederá con la publicidad y formalidades determinadas en el art. 581, y el importe líquido de la venta se constituirá en depósito seguro, á juicio del tribunal, para entregarlo á sus legítimos dueños.

TITULO V.

DE LA JUSTIFICACION Y LIQUIDACION DE LAS AVERÍAS.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones comunes á toda clase de averías.

Art. 848. Los interesados en la justificacion y liquidacion de las averías podrán convenirse y obligarse mútuamente en cualquier tiempo acerca de la responsabilidad, liquidacion y pago de ellas.

A falta de convenios, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La justificacion de la avería se verificará en el puerto donde se hagan las reparaciones si fueren necesarias, ó en el de descarga.

2.ª La liquidacion se hará en el puerto de descarga, si fuere español.

3.ª Si la interrupcion hubiere ocurrido fuera de la Nacion, ó se hubiere vendido la carga en puerto extranjero por arribada forzosa, se hará la liquidacion en el puerto de arribada.

4.ª Si el incidente del suceso ocurriere cerca del puerto del destino, de modo que se pueda arribar á él, se practicarán en éste las operaciones de que tratan los números 1.° y 2.°

Art. 849. Tanto en el caso de hacerse la liquidacion de las averías privadamente en virtud de lo convenido, como en el de intervenir la autoridad judicial á peticion de cualquiera de los interesados no conformes, todos serán citados y oidos si no hubieren renunciado á ello.

Cuando no se hallaren presentes ó no tuvieren legítimo representante, se hará la liquidacion por el cónsul en puerto extranjero, y donde no le hubiere, por el juez competente segun las leyes del país, por cuenta de quien corresponda.

Cuando el representante sea persona conocida en el lugar donde se haga la liquidacion, se admitirá y producirá efecto legal su intervencion, aunque solo esté autorizado por carta del naviero, del cargador ó del asegurador.

Art. 850. Las demandas sobre averías no serán admisibles si no excedieren del 5 por 100 del interés que el demandante tenga en el buque ó en el cargamento siendo gruesas, y del 1 por 100 del efecto averiado si fueren simples, deduciéndose en ambos casos los gastos de tasacion, salvo pacto en contrario.

Art. 851. Los daños, averías, préstamos á la gruesa y sus premios, y cualesquiera otras pérdidas, no devengarán interés de demora sino pasado el plazo de tres dias, á contar desde el en que la liquidacion haya sido terminada y comunicada á los interesados en el buque, en la carga, ó en ambas cosas á la vez.

Art. 852. Si por consecuencia de uno ó varios accidentes de mar ocurrieren en un mismo viaje averías simples y gruesas del buque, del cargamento ó de ambos, se determinarán con separacion los gastos y daños pertenecientes á cada avería, en el puerto donde se hagan las reparaciones, ó se descarguen, vendan ó beneficien las mercaderías.

Al efecto los capitanes estarán obligados á exigir de los peritos tasadores y de los maestros que ejecuten las reparaciones, así como de los que tasen ó intervengan en la descarga, saneamiento, venta ó beneficio de las mercaderías, que en sus tasaciones ó presupuestos y cuentas pongan con toda exactitud y separacion los daños y gastos pertenecientes á cada avería, y en los de cada avería los correspondientes al buque y al cargamento, expresando tambien con separacion si hay ó no daños que procedan de vicio propio de la cosa y no de accidente de mar; y en el caso de que hubiere gastos comunes á las diferentes averías y al buque y su carga, se deberá calcular lo que corresponda por cada concepto y expresarlo distintamente.

SECCION SEGUNDA.

De la liquidacion de las averías gruesas.

Art. 853. A instancia del capitan se procederá privadamente, mediante el acuerdo de todos los interesados, al arreglo, liquidacion y distribucion de las averías gruesas.

A este efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la llegada del buque al puerto, el capitan convocará á todos los interesados para que resuelvan si el arreglo ó liquidacion de las averías gruesas ha-

brá de hacerse por peritos y liquidadores nombrados por ellos mismos, en cuyo caso se hará así, habiendo conformidad entre todos los interesados.

No siendo la avenencia posible, el capitan acudirá al tribunal competente, que lo será el del puerto donde hayan de practicarse aquellas diligencias conforme á las disposiciones de este Código, ó al cónsul de España, si lo hubiese, y si no, á la autoridad local cuando hayan de verificarse en puerto extranjero.

Art. 854. Si el capitan no cumpliere con lo dispuesto en el artículo anterior, el naviero ó los cargadores reclamarán la liquidacion, sin perjuicio de la accion que les corresponda para pedirle indemnizacion.

Art. 855. Nombrados los peritos por los interesados ó por el tribunal, procederán, prévia la aceptacion, al reconocimiento del buque y de las reparaciones que necesite y á la tasacion de su importe, distinguiendo estas pérdidas y daños de los que provengan de vicio propio de las cosas.

Tambien declararán los peritos si pueden ejecutarse las reparaciones desde luego, ó si es necesario descargar el buque para reconocerlo y repararlo.

Respecto á las mercaderías, si la avería fuere perceptible á la simple vista, deberá verificarse su reconocimiento antes de entregarlas. No apareciendo á la vista al tiempo de la descarga, podrá hacerse despues de su entrega, siempre que se verifique dentro de las cuarenta y ocho horas de la descarga, y sin perjuicio de las demás pruebas que estimen convenientes los peritos.

Art. 856. La valuacion de los objetos que hayan de contribuir á la avería gruesa, y la de los que constituyen la avería, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Las mercaderías salvadas que hayan de contribuir al pago de la avería gruesa se valuarán al precio corriente en el puerto de descarga, deducidos fletes, derechos de aduanas y gastos de desembarque, segun lo que aparezca de la inspeccion material de las mismas, prescindiendo de lo que resulte de los conocimientos, salvo pacto en contrario.

2.ª Si hubiere de hacerse la liquidacion en el puerto de salida, el valor de las mercaderías cargadas se fijará por el precio de compra con los gastos hasta ponerlas á bordo, excluido el premio del seguro.

3.ª Si las mercaderías estuvieren averiadas, se apreciarán por su valor real.

4.ª Si el viaje se hubiere interrumpido, las mercaderías se hubieren vendido en el extranjero, y la avería no pudiere regularse, se tomará por capital contribuyente el valor de las mercaderías en el puerto de arribada, ó el producto líquido obtenido en su venta.

5.ª Las mercaderías perdidas que constituyeren la avería gruesa se apreciarán por el valor que tengan las de su clase en el puerto de descarga, con tal que consten en los conocimientos sus especies y calidades; y no constando, se estará á lo que resulte de las facturas de compra expedidas en el puerto de embarque, aumentando á su importe los gastos y fletes causados posteriormente.

6.ª Los palos cortados, las velas, cables y demás aparejos del buque inutilizados con el objeto de salvarlo, se apreciarán segun el valor corriente, descontando una tercera parte por diferencia de nuevo á viejo.

Esta rebaja no se hará en las anclas y cadenas.

7.ª El buque se tasará por su valor real en el estado en que se encuentre.

8.ª Los fletes representarán el 50 por 100 como capital contribuyente.

Art. 857. Las mercaderías cargadas en el combés del buque contribuirán á la avería gruesa si se salvaren; pero no darán derecho á indemnizacion si se perdieren, habiendo sido arrojadas al mar por salvamento comun, salvo cuando en la navegacion de cabotaje permitieren las ordenanzas marítimas su carga en esa forma.

Lo mismo sucederá con las que existan á bordo y no consten comprendidas en los conocimientos ó inventarios, segun los casos.

En todo caso el fletante y el capitan responderán á los cargadores de los perjuicios de la echazon, si la colocacion en el combés se hubiere hecho sin consentimiento de éstos.

Art. 858. No contribuirán á la avería gruesa las municiones de boca y guerra que lleve el buque, ni las ropas ni vestidos de uso de su capitan, oficiales y tripulacion.

Tambien quedarán exceptuados las ropas y vestidos de uso de los cargadores, sobrecargos y pasajeros que al tiempo de la echazon se encuentren á bordo.

Los efectos arrojados tampoco contribuirán al pago de las averías gruesas que ocurran á las mercaderías salvadas en riesgo diferente y posterior.

Art. 859. Terminada por los peritos la valuacion de los efectos salvados y de los perdidos que constituyan la avería gruesa, hechas las reparaciones del buque, si hubiere lugar á ello, y aprobadas en este caso las cuentas de las mismas por los interesados ó por el tribunal, pasará el expediente íntegro al liquidador nombrado para que proceda á la distribucion de la avería.

Art. 860. Para verificar la liquidacion examinará el liquidador la protesta del capitan, comprobándola, si fuere necesario, con el libro de navegacion, y todos los contratos que hubieren mediado entre los interesados en la avería, las tasaciones, reconocimientos periciales y cuentas de reparaciones hechas. Si por resultado de este exámen hallare en el procedimiento algun defecto que pueda lastimar los derechos de los interesados ó afectar la responsabilidad del capitan, llamará sobre ello la atencion para que se subsane, siendo posible, y en otro caso lo consignará en los preliminares de la liquidacion.

En seguida procederá á la distribucion del importe de la avería, para lo cual fijará:

1.º El capital contribuyente, que determinará por el importe del valor del cargamento, conforme á las reglas establecidas en el art. 856.

2.º El del buque en el estado que tenga, segun la declaracion de peritos.

3.º El 50 por 100 del importe del flete, rebajando el 50 por 100 restante por salarios y alimentos de la tripulacion.

Obtenida luego la suma de la avería gruesa conforme á lo dispuesto en este Código, se distribuirá sueldo á libra entre los valores contribuyentes.

Art. 861. Los aseguradores del buque, del flete y de la carga estarán obligados á pagar por la indemnizacion de la avería gruesa tanto cuanto se exija á cada uno de estos objetos respectivamente.

Art. 862. Si no obstante la echazon de mercaderías, rompimiento de palos, cuerdas y aparejos, se per-

diere el buque corriendo el mismo riesgo, no habrá lugar á contribucion alguna por avería gruesa.

Los dueños de los efectos salvados no serán responsables á la indemnizacion de los arrojados al mar, perdidos ó deteriorados.

Art. 863. Si despues de haberse salvado el buque del riesgo que dió lugar á la echazon se perdiere por otro accidente ocurrido durante el viaje, los efectos salvados y subsistentes del primer riesgo continuarán afectos á la contribucion de la avería gruesa, segun su valor en el estado en que se encuentren, deduciendo los gastos hechos para su salvamento.

Art. 864. Si á pesar de haberse salvado el buque y la carga por consecuencia del corte de palos ó de otro daño inferido al buque deliberadamente con aquel objeto, luego se perdieren ó fueren robadas las mercaderías, el capitan no podrá exigir de los cargadores ó consignatarios que contribuyan á la indemnizacion de la avería, excepto si la pérdida ocurriere por hecho del mismo dueño ó consignatario.

Art. 865. Si el dueño de las mercaderías arrojadas al mar las recobrase despues de haber recibido la indemnizacion de avería gruesa, estará obligado á devolver al capitan y á los demás interesados en el cargamento la cantidad que hubiere percibido, deduciendo el importe del perjuicio causado por la echazon y de los gastos hechos para recobrarlas.

En este caso, la cantidad devuelta se distribuirá entre el buque y los interesados en la carga, en la misma proporcion con que hubieren contribuido al pago de la avería.

Art. 866. Si el propietario de los efectos arrojados los recobrare sin haber reclamado indemnizacion, no estará obligado á contribuir á las averías gruesas que hubieren ocurrido al resto del cargamento despues de la echazon.

Art. 867. El repartimiento de la avería gruesa no tendrá fuerza ejecutiva hasta que haya recaido la conformidad, ó en su defecto la aprobacion del tribunal, prévio exámen de la liquidacion y audiencia instructiva de los interesados presentes ó de sus representantes.

Art. 868. Aprobada la liquidacion, corresponderá al capitan hacer efectivo el importe del repartimiento, y será responsable á los dueños de las cosas averiadas de los perjuicios que por su morosidad ó negligencia se les sigan.

Art. 869. Si los contribuyentes dejaren de hacer efectivo el importe del repartimiento en el término de tercer dia despues de haber sido á ello requeridos, se procederá, á solicitud del capitan, contra los efectos salvados hasta verificar el pago con su producto.

Art. 870. Si el interesado en recibir los efectos salvados no diere fianza suficiente para responder de la parte correspondiente á la avería gruesa, el capitan podrá diferir la entrega de aquellos hasta que se haya verificado el pago.

SECCION TERCERA.

De la liquidacion de las averías simples.

Art. 871. Los peritos que el tribunal ó los interesados nombren, segun los casos, procederán al reconocimiento y valuacion de las averías en la forma prevenida en los artículos 855 y 856, reglas 2.ª á la 7.ª, en cuanto les sean aplicables.

LIBRO CUARTO.

De la suspension de pagos, quiebras y prescripciones.

TITULO PRIMERO.

DE LA SUSPENSION DE PAGOS Y DE LA QUIEBRA EN GENERAL.

SECCION PRIMERA.

De la suspension de pagos y de sus efectos.

Art. 872. Se halla en estado de suspension de pagos el comerciante que, manifestando bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, suspende temporalmente los pagos y pide á sus acreedores un plazo en que poder realizar sus bienes y créditos para solventar aquellas.

Art. 873. El comerciante que se encontrare en la imposibilidad de saldar sus obligaciones pendientes, aunque no vencidas, podrá presentarse al tribunal en estado de suspension de pagos.

Podrá igualmente presentarse en estado de suspension de pagos dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse visto en la imposibilidad de pagar una obligacion vencida.

Pasadas las cuarenta y ocho horas señaladas en el párrafo anterior sin haber hecho uso de la facultad concedida en el mismo, deberá presentarse al dia siguiente en estado de quiebra ante el tribunal de su domicilio.

Art. 874. Hecha la declaracion de suspension de pagos, el comerciante deberá presentar á sus acreedores, dentro del plazo de diez dias, una proposicion de convenio, sujetándose su deliberacion, votacion y demás que le concierna, á lo establecido en la seccion cuarta de este título, salvo lo que en ella se expresa tocante á la calificacion de la quiebra, que no será necesaria.

Art. 875. Si la proposicion de convenio fuese desechada, ó no se reuniese número bastante de votantes para su aprobacion, quedará terminado el expediente, y todos los interesados en libertad para hacer uso de sus respectivos derechos.

SECCION SEGUNDA.

Disposiciones generales sobre las quiebras.

Art. 876. Se considera en estado de quiebra al comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones.

Art. 877. Procederá la declaracion de quiebra:

1.° Cuando la pida el mismo quebrado.

2.° A solicitud fundada de acreedor legítimo.

Art. 878. Para la declaracion de quiebra á instancia de acreedor, será necesario que la solicitud se funde en título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecucion ó apremio, y que del embargo no resulten bienes libres bastantes para el pago.

Tambien procederá la declaracion de quiebra á instancia de acreedores que, aunque no hubieren obtenido mandamiento de embargo, justifiquen sus títulos de crédito y que el comerciante ha sobreseido de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones, ó que no ha presentado su proposicion de conve-

nio, en el caso de suspension de pagos, dentro del plazo señalado en el art. 874.

Art. 879. En el caso de fuga ú ocultacion de un comerciante, acompañada del cerramiento de sus escritorios, almacenes ó dependencias, sin haber dejado persona que en su representacion los dirija y cumpla sus obligaciones, bastará para la declaracion de quiebra á instancia de acreedor, que éste justifique su título y pruebe aquellos hechos por informacion que ofrezca al tribunal.

Los jueces procederán de oficio, además, en casos de fuga notoria ó de que tuvieren noticia exacta, á la ocupacion de los establecimientos del fugado, y prescribirán las medidas que exija su conservacion, entre tanto que los acreedores usan de su derecho sobre la declaracion de quiebra.

Art. 880. Declarada la quiebra, el quebrado quedará inhabilitado para la administracion de sus bienes.

Todos sus actos de dominio y administracion posteriores á la época á que se retrotraigan los efectos de la quiebra, serán nulos.

Art. 881. Las cantidades que el quebrado hubiere satisfecho en dinero, efectos ó valores de crédito, en los quince dias precedentes á la declaracion de quiebra, por deudas y obligaciones directas cuyo vencimiento fuere posterior á ésta, se devolverán á la masa por quienes las percibieron.

El descuento de sus propios efectos, hecho por el comerciante dentro del mismo plazo, se considerará como pago anticipado.

Art. 882. Se reputarán fraudulentos y serán ineficaces respecto á los acreedores del quebrado los contratos celebrados por éste en los treinta dias precedentes á su quiebra, si pertenecen á alguna de las clases siguientes:

1.ª Trasmisiones de bienes inmuebles hechas á título gratuito.

2.ª Constituciones dotales hechas de bienes privativos suyos á sus hijas y cualesquiera otras donaciones de los mismos bienes.

3.ª Concesiones y traspasos de bienes inmuebles en pago de deudas no vencidas al tiempo de declararse la quiebra.

4.ª Hipotecas convencionales sobre obligaciones de fecha anterior que no tuvieren esta calidad, ó por préstamos de dinero ó mercaderías cuya entrega no se verificase de presente al tiempo de otorgarse la obligacion ante el notario y testigos que intervinieran en ella.

5.ª Las donaciones entre vivos, que no tengan conocidamente el carácter de remuneratorias, otorgadas despues del balance anterior á la quiebra, si de éste resultare un pasivo superior al activo del quebrado.

Art. 883. Podrán anularse, á instancia de los acreedores, mediante la prueba de haber el quebrado procedido con ánimo de defraudarlos en sus derechos:

1.° Las enajenaciones á título oneroso de bienes raíces, hechas en el mes precedente á la declaracion de la quiebra.

2.° Las constituciones dotales, hechas en igual tiempo, de bienes de la sociedad conyugal en favor de las hijas, ó cualquiera otra trasmision de los mismos bienes á título gratuito.

3.° Las constituciones dotales ó reconocimientos de capitales hechos por un cónyuge comerciante á favor del otro cónyuge en los seis meses precedentes á la quiebra, siempre que no sean bienes inmuebles del abolengo de éste, ó adquiridos ó poseidos de antemano por el cónyuge en cuyo favor se hubiere hecho el reconocimiento de dote ó capital.

4.° Toda confesion de recibo de dinero ó de efectos á título de préstamo, que, hecha seis meses antes de la quiebra en escritura pública, no se acreditare por la fé de entrega de notario, ó si habiéndose hecho en documento privado no constare uniformemente de los libros de los contratantes.

5.° Todos los contratos, obligaciones y operaciones mercantiles del quebrado que no sean anteriores en diez dias, á lo ménos, á la declaracion de quiebra.

Art. 884. Podrá revocarse á instancia de los acreedores toda donacion ó contrato celebrado en los dos años anteriores á la quiebra, si llegare á probarse cualquiera especie de suposicion ó simulacion hecha en fraude de aquellos.

Art. 885. En virtud de la declaracion de quiebra se tendrán por vencidas á la fecha de la misma las deudas pendientes del quebrado.

Si el pago se verificase antes del tiempo prefijado en la obligacion, se hará con el descuento correspondiente.

Art. 886. Desde la fecha de la declaracion de quiebra dejarán de devengar interés todas las deudas del quebrado, salvo los créditos hipotecarios y pignoraticios hasta donde alcance la respectiva garantía.

Art. 887. El comerciante que obtuviere la revocacion de la declaracion de quiebra solicitada por sus acreedores, podrá ejercitar contra éstos la accion de daños y perjuicios, si hubieren procedido con dolo, falsedad ó injusticia manifiesta.

SECCION TERCERA.

De las clases de quiebra y de los cómplices de quiebra.

Art. 888. Para los efectos legales se distinguirán tres clases de quiebras, á saber:

1.ª Insolvencia fortuita.

2.ª Insolvencia culpable.

3.ª Insolvencia fraudulenta.

Art. 889. Se entenderá quiebra fortuita la del comerciante á quien sobrevinieren infortunios que debiendo estimarse casuales en el órden regular y prudente de una buena administracion mercantil, reduzcan su capital al extremo de no poder satisfacer en todo ó en parte sus deudas.

Art. 890. Se considerará quiebra culpable la de los comerciantes que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Si los gastos domésticos y personales del quebrado hubieren sido excesivos y desproporcionados en relacion á su haber líquido, atendidas las circunstancias de su rango y familia.

2.° Si hubiere sufrido pérdidas en cualquier especie de juego, que excedan de lo que por via de recreo suele aventurar en esta clase de entretenimientos un cuidadoso padre de familia.

3.° Si las pérdidas hubieren sobrevenido á consecuencia de apuestas imprudentes y cuantiosas, ó de compras y ventas ú otras operaciones que tuvieren por objeto dilatar la quiebra.

4.° Si en los seis meses precedentes á la declaracion de la quiebra hubiere vendido á pérdida ó por ménos precio del corriente efectos comprados al fiado y que todavía estuviere debiendo.

5.° Si constare que en el período trascurrido desde el último inventario hasta la declaracion de la quiebra hubo tiempo en que el quebrado debia, por obligaciones directas, doble cantidad del haber líquido que le resultaba en el inventario.

Art. 891. Serán tambien reputados en juicio quebrados culpables, salvas las excepciones que propongan y prueben para demostar la inculpabilidad de la quiebra:

1.° Los que no hubieren llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos esenciales é indispensables que se prescriben en el título 3.° del libro primero, y los que, aun llevándolos con todas estas circunstancias, hayan incurrido dentro de ellos en falta que hubiere causado perjuicio á tercero.

2.° Los que no hubieren hecho su manifestacion de quiebra en el término y forma que se prescribe en el artículo 873.

3.° Los que habiéndose ausentado al tiempo de la declaracion de la quiebra ó durante el progreso del juicio, dejaren de presentarse personalmente en los casos en que la ley impone esta obligacion, no mediando legítimo impedimento.

Art. 892. Se reputará quiebra fraudulenta la de los comerciantes en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Alzarse con todos ó parte de sus bienes.

2.ª Incluir en el balance, memorias, libros ú otros documentos relativos á su giro ó negociaciones, bienes, créditos, deudas, pérdidas ó gastos supuestos.

3.ª No haber llevado libros, ó llevándolos incluir en ellos, con daño de tercero, partidas no sentadas en lugar y tiempo oportunos.

4.ª Rasgar, borrar ó alterar de otro modo cualquiera el contenido de los libros, en perjuicio de tercero.

5.ª No resultar de su contabilidad la salida ó existencia del activo de su último inventario, y del dinero, valores, muebles y efectos, de cualquiera especie que sean, que constare ó se justificare haber entrado posteriormente en poder del quebrado.

6.ª Ocultar en el balance alguna cantidad de dinero, créditos, géneros ú otra especie de bienes ó derechos.

7.ª Haber consumido y aplicado para sus negocios propios, fondos ó efectos ajenos que le estuvieren encomendados en depósito, administracion ó comision.

8.ª Negociar, sin autorizacion del propietario, letras de cuenta ajena que obraren en su poder para su cobranza, remision ú otro uso distinto del de la negociacion, si no hubiere hecho á aquel remesa de su producto.

9.ª Si hallándose comisionado para la venta de algunos géneros ó para negociar créditos ó valores de comercio, hubiere ocultado la operacion al propietario por cualquier espacio de tiempo.

10. Simular enajenaciones, de cualquiera clase que éstas fueren.

11. Otorgar, firmar, consentir ó reconocer deudas supuestas, presumiéndose tales, salvo la prueba en contrario, todas las que no tengan causa de deber ó valor determinado.

12. Comprar bienes inmuebles, efectos ó créditos, poniéndolos á nombre de tercera persona, en perjuicio de sus acreedores.

13. Haber anticipado pagos en perjuicio de los acreedores.

14. Negociar, despues del último balance, letras de su propio giro á cargo de persona en cuyo poder no tuviere fondos ni crédito abierto sobre ella, ó autorizacion para hacerlo.

15. Si hecha la declaracion de quiebra hubiere percibido y aplicado á usos personales dinero, efectos ó créditos de la masa, ó distraido de ésta alguna de sus pertenencias.

Art. 893. La quiebra del comerciante cuya verdadera situacion no pueda deducirse de sus libros, se presumirá fraudulenta, salvo prueba en contrario.

Art. 894. La quiebra de los agentes mediadores de comercio se reputará fraudulenta cuando se justifique que hicieron por su cuenta, en nombre propio ó ajeno, alguna operacion de tráfico ó giro, aun cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos.

Si sobreviniere la quiebra por haberse constituido el agente garante de las operaciones en que intervino se presumirá la quiebra fraudulenta, salvo la prueba en contrario.

Art. 895. Serán considerados cómplices de las quiebras fraudulentas:

1.° Los que auxilien el alzamiento de bienes del quebrado.

2.° Los que habiéndose confabulado con el quebrado para suponer créditos contra él, ó aumentar el valor de los que efectivamente tengan contra sus valores ó bienes, sostengan esta suposicion en el juicio de exámen y calificacion de los créditos ó cualquiera junta de acreedores de la quiebra.

3.° Los que para anteponerse en la graduacion en perjuicio de otros acreedores, y de acuerdo con el quebrado, alteraren la naturaleza ó fecha del crédito, aun cuando esto se verifique antes de hacerse la declaracion de quiebra.

4.° Los que deliberadamente, y despues que el quebrado cesó en sus pagos, le auxiliaren para ocultar ó sustraer alguna parte de sus bienes ó créditos.

5.° Los que, siendo tenedores de alguna pertenencia del quebrado al tiempo de hacerse notoria la declaracion de quiebra por el tribunal que de ello conozca, la entregaren á aquel, y no á los administradores legítimos de la masa, á ménos que, siendo de Nacion ó provincia diferente de la del domicilio del quebrado, prueben que en el pueblo de su residencia no se tenia noticia de la quiebra.

6.° Los que negaren á los administradores de la quiebra los efectos que de la pertenencia del quebrado existieren en su poder.

7.° Los que, despues de publicada la declaracion de la quiebra, admitieren endosos del quebrado.

8.° Los acreedores legítimos que, en perjuicio y fraude de la masa, hicieren con el quebrado convenios particulares y secretos.

9.° Los agentes mediadores que intervengan en operacion de tráfico ó giro que hiciere el comerciante declarado en quiebra.

Art. 896. Los cómplices de los quebrados serán condenados, sin perjuicio de las penas en que incurran con arreglo á las leyes criminales:

1.° A perder cualquier derecho que tengan á la masa de la quiebra en que sean declarados cómplices.

2.° A reintegrar á la misma masa los bienes, derechos y acciones sobre cuya sustraccion hubiere recaido la declaracion de su complicidad, con intereses é indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 897. La calificacion de la quiebra para exi-

gir al deudor la responsabilidad criminal se hará siempre en ramo separado, que se sustanciará con audiencia del ministerio fiscal, de los síndicos y del mismo quebrado.

Los acreedores tendrán derecho á personarse en el expediente y perseguir al fallido; pero lo harán á sus expensas, sin accion á ser reintegrados por la masa de los gastos del juicio ni de las costas, cualquiera que sea el resultado de sus gestiones.

Art. 898. En ningun caso, ni á instancia de parte ni de oficio, se procederá por los delitos de quiebra culpable ó fraudulenta sin que antes el tribunal haya hecho la declaracion de quiebra y la de haber méritos para proceder criminalmente.

Art. 899. La calificacion de quiebra fortuita por sentencia firme no será obstáculo para el procedimiento criminal, cuando de los juicios pendientes sobre convenio, reconocimiento de créditos ó cualquiera otra incidencia resultaren hechos declarados punibles en el Código penal.

En estos casos deberá ser oido el ministerio fiscal, y dictada que fuere la sentencia firme que declare haber méritos para proceder criminalmente por tales hechos, el juez pasará el tanto de culpa al tribunal competente.

SECCION CUARTA.

Del convenio de los quebrados con sus acreedores.

Art. 900. En cualquier estado del juicio, terminado el reconocimiento de créditos y hecha la calificacion de la quiebra, el quebrado y sus acreedores podrán hacer los convenios que estimen oportunos.

No gozarán de este derecho los quebrados fraudulentos, ni los que se fugaren durante el juicio de quiebra.

Art. 901. Los convenios entre los acreedores y el quebrado han de ser hechos en junta de acreedores debidamente constituida.

Los pactos particulares entre el quebrado y cualquiera de sus acreedores serán nulos: el acreedor que los hiciere perderá sus derechos en la quiebra; y el quebrado, por este solo hecho será calificado de culpable, cuando no mereciese ser comprendido en el número 8.° del art. 895.

Art. 902. Los acreedores singularmente privilegiados, los privilegiados y los hipotecarios podrán abstenerse de tomar parte en la resolucion de la junta sobre el convenio, y absteniéndose, éste no les parará perjuicio en sus respectivos derechos.

Si por el contrario prefiriesen tener voz y voto en el convenio propuesto, serán comprendidos en las esperas ó quitas que la junta acuerde, sin perjuicio del lugar y grado que corresponda al título de su crédito.

Art. 903. La proposicion de convenio se discutirá y pondrá á votacion, formando resolucion el voto de un número de acreedores que compongan la mitad y uno más de los concurrentes, siempre que su interés en la quiebra cubra las tres quintas partes del total pasivo, deducido el importe de los créditos de los acreedores comprendidos en el párrafo primero del artículo anterior que hubieren usado del derecho consignado en dicho párrafo.

Art. 904. Dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de la junta en que se hubiere acordado el convenio, los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido á la junta podrán oponerse á la aprobacion del mismo.

Art. 905. Las únicas causas en que podrá fundarse la oposicion al convenio serán:

1.ª Defectos en las formas prescritas para la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta.

2.ª Falta de personalidad ó representacion en alguno de los votantes, siempre que su voto decida la mayoría en número ó cantidad.

3.ª Inteligencias fraudulentas entre el deudor y uno ó más acreedores, ó de los acreedores entre sí para votar á favor del convenio.

4.ª Exageracion fraudulenta de créditos para procurar la mayoría de cantidad.

5.ª Inexactitud fraudulenta en el balance general de los negocios del fallido, ó en los informes de los síndicos, para facilitar la admision de las proposiciones del deudor.

Art. 906. Aprobado el convenio, y salvo lo dispuesto en el art. 902, será obligatorio para el fallido y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la declaracion de quiebra, si hubieren sido citados en forma legal, ó si habiéndoseles notificado la aprobacion del convenio no hubieren reclamado contra éste en los términos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil, aun cuando no estén comprendidos en el balance, ni hayan sido parte en el procedimiento.

Art. 907. En virtud del convenio, no mediando pacto expreso en contrario, los créditos quedarán extinguidos en la parte de que se hubiere hecho remision al quebrado, aun cuando le quedare algun sobrante de los bienes de la quiebra, ó posteriormente llegare á mejor fortuna.

Art. 908. Si el deudor convenido faltare al cumplimiento de lo estipulado, cualquiera de sus acreedores podrá pedir la rescision del convenio y la continuacion de la quiebra ante el tribunal que hubiere conocido de la misma.

Art. 909. Los acreedores que, salvo el caso del artículo 907, no sean satisfechos íntegramente con lo que perciban del haber de la quiebra hasta el término de la liquidacion de ésta, conservarán accion por lo que se les reste en deber, sobre los bienes que ulteriormente adquiera ó pueda adquirir el quebrado.

SECCION QUINTA.

De los derechos de los acreedores en caso de quiebra, y de su respectiva graduacion.

Art. 910. Las mercaderías, efectos y cualquiera otra especie de bienes que existan en la masa de la quiebra, cuya propiedad no se hubiere trasferido al quebrado por un título legal é irrevocable, se considerarán de dominio ajeno y se pondrán á disposicion de sus legítimos dueños, prévio el reconocimiento de su derecho en junta de acreedores ó en sentencia firme; reteniendo la masa los derechos que en dichos bienes pudieren corresponder al quebrado, en cuyo lugar quedará sustituida aquella, siempre que cumpliere las obligaciones anejas á los mismos.

Art. 911. Se considerarán comprendidos en el precepto del artículo anterior para los efectos señalados en él:

1.° Los bienes dotales inestimados y los estimados que se conservaren en poder del marido, si constare su recibo por escritura pública inscrita con arreglo á los artículos 21 y 27 de este Código.

2.° Los bienes parafernales que la mujer hubiere adquirido por título de herencia, legado ó donacion, bien se hayan conservado en la forma que los recibió, bien se hayan subrogado ó invertido en otros, con tal que la inversion ó subrogacion se haya inscrito en el Registro mercantil conforme á lo dispuesto en los artículos citados en el número anterior.

3.° Los bienes y efectos que el quebrado tuviere en depósito, administracion, arrendamiento, alquiler ó usufructo.

4.° Las mercaderías que el quebrado tuviere en su poder por comision de compra, venta, tránsito ó entrega.

5.° Las letras de cambio ó pagarés que, sin endoso ó expresion que trasmitiere su propiedad, se hubieren remitido para su cobranza al quebrado, y las que hubiere adquirido por cuenta de otro, libradas ó endosadas directamente en favor del comitente.

6.° Los caudales remitidos fuera de cuenta corriente al quebrado, y que éste tuviere en su poder, para entregar á persona determinada en nombre y por cuenta del comitente, ó para satisfacer obligaciones que hubieren de cumplir en el domicilio de aquel, siempre que dichos caudales puedan distinguirse de los del quebrado.

7.° Las cantidades que estuvieren debiendo al quebrado por ventas hechas de cuenta ajena, y las letras ó pagarés de igual procedencia que obraren en su poder, aunque no estuvieren extendidas, en favor del dueño de las mercaderías vendidas, siempre que se pruebe que la obligacion procede de ellas y que existian en poder del quebrado por cuenta del propietario para hacerlas efectivas y remitirle los fondos á su tiempo, lo cual se presumirá de derecho si la partida no estuviere pasada en cuenta corriente entre ambos.

8.° Los géneros vendidos al quebrado á pagar al contado y no satisfechos en todo ó en parte, ínterin subsistan embalados en los almacenes del quebrado, ó en los términos en que se hizo la entrega, y en estado de distinguirse específicamente por las marcas ó números de los fardos ó bultos.

9.° Las mercaderías que el quebrado hubiere comprado al fiado, mientras no se le hubiere hecho la entrega material de ellas en sus almacenes ó en paraje convenido para hacerla, y aquellas cuyos conocimientos ó carta de porte se le hubieren remitido despues de cargadas, de órden y por cuenta y riesgo del comprador.

En los casos de este número y del 8.°, los síndicos podrán detener los géneros comprados ó reclamarlos para la masa, pagando su precio al vendedor.

Art. 912. Igualmente se considerará comprendido en el precepto del art. 910, para los efectos determinados en el mismo, el importe de los billetes en circulacion de los Bancos de emision, en las quiebras de estos establecimientos.

Art. 913. Con el producto de los bienes de la quiebra, hechas las deducciones que prescriben los artículos anteriores, se pagará á los acreedores con arreglo á lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 914. La graduacion de créditos se hará dividiéndolos en dos secciones: la primera comprenderá los créditos que hayan de ser satisfechos con el producto de los bienes muebles de la quiebra, y la segunda los que hayan de pagarse con el producto de los inmuebles.

Art. 915. La prelacion de los acreedores de la primera seccion se establecerá por el órden siguiente:

1.° Los acreedores singularmente privilegiados por este órden:

A. Los acreedores por gastos de entierro, funeral y testamentaría.

B. Los acreedores alimenticios, ó sean los que hubieren suministrado alimentos al quebrado ó su familia.

C. Los acreedores por trabajo personal, comprendiendo á los dependientes de comercio por los seis últimos meses anteriores á la quiebra.

2.° Los privilegiados por derecho mercantil que tuvieren consignado un derecho preferente en este Código.

3.° Los privilegiados por derecho comun, y los hipotecarios legales en los casos en que con arreglo al mismo derecho le tuvieren de prelacion sobre los bienes muebles.

4.° Los acreedores escriturarios conjuntamente con los que lo fueren por títulos ó contratos mercantiles en que hubiere intervenido agente colegiado.

5.° Los acreedores comunes por operaciones mercantiles.

6.° Los acreedores comunes por derecho civil.

Art. 916. La prelacion en el pago á los acreedores de la segunda seccion se sujetará al órden siguiente:

1.° Los acreedores con derecho real, en los términos y por el órden establecido en la ley hipotecaria.

2.° Los acreedores singularmente privilegiados y demás enumerados en el artículo anterior, por el órden establecido en el mismo.

Art. 917. Las sumas que los acreedores hipotecarios legales percibiesen de los bienes muebles, realizados que sean, serán abonadas en cuenta de lo que hubieren de percibir por la venta de inmuebles; y si hubiesen percibido el total de su crédito, se tendrá por saldado y se pasará á pagar al que siga por órden de fechas.

Art. 918. Los acreedores percibirán sus créditos sin distincion de fechas, á prorata dentro de cada clase y con sujecion al órden señalado en los artículos 915 y 916.

Exceptúanse:

1.° Los acreedores hipotecarios, que cobrarán por el órden de fechas de la inscripcion de sus títulos.

2.° Los acreedores escriturarios y por títulos mercantiles intervenidos por agentes colegiados, que cobrarán tambien por el órden de fechas de sus títulos.

Quedan á salvo, no obstante las disposiciones anteriores, los privilegios establecidos en este Código sobre cosa determinada, en cuyo caso, si concurrieren varios acreedores de la misma clase, se observará la regla general.

Art. 919. No se pasará á distribuir el producto de la venta entre los acreedores de un grado ó número de los fijados en los artículos 915 y 916, sin que queden completamente saldados los crédiios del número anterior.

Art. 920. Los acreedores con prenda constituida por escritura pública ó en póliza intervenida por agente colegiado, no tendrán obligacion de traer á la masa los valores ú objetos que recibieron en prenda, á ménos que la representacion de la quiebra los quisiere recobrar satisfaciendo íntegramente el crédito á que estuvieren afectos.

Si la masa no hiciere uso de este derecho, los acree

dores con prenda cotizable en Bolsa podrán venderla al vencimiento de la deuda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 325 de este Código; y si las prendas fuesen de otra clase, podrán enajenarlas con intervencion de corredor ó agente colegiado, si los hubiere, ó en otro caso, en almoneda pública ante notario.

El sobrante que resultare despues de extinguido el crédito, será entregado á la masa.

Si, por el contrario, aun resultase un saldo contra el quebrado, el acreedor será considerado como escriturario en el lugar que le corresponda, segun la fecha del contrato.

Art. 921. Los acreedores hipotecarios, ya voluntarios, ya legales, cuyos créditos no quedasen cubiertos con la venta de los inmuebles que les estuviesen hipotecados, serán considerados en cuanto al resto acreedores escriturarios, concurriendo con los demás de este grado, segun la fecha de sus títulos.

SECCION SEXTA.

De la rehabilitacion del quebrado.

Art. 922. Los quebrados fraudulentos no podrán ser rehabilitados.

Art. 923. Los quebrados no comprendidos en el artículo anterior podrán obtener su rehabilitacion justificando el cumplimiento íntegro del convenio aprobado que hubiesen hecho con sus acreedores.

Si no hubiere mediado convenio, estarán obligados á probar que, con el haber de la quiebra, ó mediante entregas posteriores, quedaron satisfechas todas las obligaciones reconocidas en el procedimiento de la quiebra.

Art. 924. Con la habilitacion del quebrado cesarán todas las interdicciones legales que produce la declaracion de quiebra.

SECCION SÉTIMA.

Disposiciones generales relativas á la quiebra de las sociedades mercantiles en general.

Art. 925. La quiebra de una sociedad en nombre colectivo ó en comandita lleva consigo la de los socios que tengan en ella responsabilidad por todos sus bienes, y producirá, respecto de todos los dichos socios, los efectos inherentes á la declaracion de la quiebra, pero manteniéndose siempre separadas las liquidaciones respectivas.

Art. 926. La quiebra de uno ó más socios no produce por sí sola la de la sociedad.

Art. 927. Si los socios comanditarios ó de compañías anónimas no hubieren entregado al tiempo de la declaracion de la quiebra el total de las cantidades que se obligaron á poner en la sociedad, el administrador ó administradores de la quiebra podrán ser autorizados para reclamarles los dividendos pasivos que sean necesarios dentro del límite de su respectiva responsabilidad.

Art. 928. Los socios comanditarios, los de las sociedades anónimas y los de cuentas en participacion que á la vez sean acreedores de la quiebra, no figurarán en el pasivo de la misma más que por la diferencia, que resulte á su favor despues de cubiertas las cantidades que estuvieren obligados á poner en el concepto de tales socios.

Art. 929. En las sociedades colectivas, los acreedores particularse de los socios cuyos créditos fueren anteriores á la constitucion de la sociedad, concurrirán con los acreedores de ésta, colocándose en el lugar y grado que les corresponda, segun la naturaleza de sus respectivos créditos, conforme á lo dispuesto en los artículos 915, 916 y 917 de este Código.

Los acreedores posteriores solo tendrán derecho á cobrar sus créditos del remanente, si lo hubiere, despues de satisfechas las deudas sociales, salva siempre la preferencia otorgada por las leyes á los créditos privilegiados y á los hipotecarios.

Art. 930. El convenio, en la quiebra de sociedades anónimas que no se hallen en liquidacion, podrá tener por objeto la continuacion ó el traspaso de la empresa con las condiciones que se fijen en el mismo convenio.

Art. 931. Las compañías estarán representadas durante la quiebra segun hubieren previsto para este caso los estatutos, y en su defecto por el Consejo de administracion; y podrán en cualquier estado de la misma presentar á los acreedores las proposiciones de convenio que estimen oportunas, las cuales deberán resolverse con arreglo á lo que se dispone en la seccion siguiente.

SECCION OCTAVA.

De la suspension de pagos y de las quiebras de las compañías y empresas de ferro-carriles y demás obras públicas.

Art. 932. Las compañías y empresas de ferro-carriles y demás obras de servicio público general, provincial ó municipal, que se hallaren en la imposibilidad de saldar sus obligaciones, podrán presentarse al tribunal en estado de suspension de pagos.

Tambien podrá hacerse la declaracion de suspension de pagos á instancia de uno ó más acreedores legítimos, entendiéndose por tales, para los efectos de este artículo, los comprendidos en el 878.

Art. 933. Por ninguna accion judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de explotacion de los ferro carriles ni de ninguna otra obra pública.

Art. 934. La compañía ó empresa que se presentare en estado de suspension de pagos, solicitando convenio con sus acreedores, deberá acompañar á su solicitud el balance de su activo y pasivo.

Para los efectos relativos al convenio, se dividirán los acreedores en tres grupos: el primero comprenderá los créditos de trabajo personal y los procedentes de expropiaciones, obras y material; el segundo, los de las obligaciones hipotecarias emitidas por el capital que las mismas representen, y por los cupones y amortizacion vencidos y no pagados, computándose los cupones y amortizacion por su valor total, y las obligaciones segun el tipo de emision, dividiéndose este grupo en tantas secciones cuantas hubieren sido las emisiones de obligaciones hipotecarias; y el tercero, todos los demás créditos, cualquiera que sea su naturaleza y órden de prelacion entre sí y con relacion á los grupos anteriores.

Art. 935. Si la compañía ó empresa no presentare el balance en la forma determinada en el artículo anterior, ó la declaracion de suspension de pagos hubiese sido solicitada por aceedores que justifiquen las condiciones exigidas en el párrafo segundo del art. 932, el tribunal mandará que se forme el balance en el término de quince dias, pasados los cuales sin presentar-

lo, se hará de oficio en igual término y á costa de la compañía ó empresa deudora.

Art. 936. La declaracion de suspension de pagos hecha por el tribunal producirá los efectos siguientes:

1.° Suspenderá los procedimientos ejecutivos y de apremio.

2.° Obligará á las compañías y empresas á consignar en la Caja de Depósitos ó en los Bancos autorizados al efecto los sobrantes, cubiertos que sean los gastos de administracion, explotacion y construccion.

3.° Impondrá á las compañías y empresas el deber de presentar al tribunal, dentro del término de cuatro meses, una proposicion de convenio para el pago de los acreedores, aprobada préviamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los accionistas, si la compañía ó empresa deudora estuviere constituida por acciones.

Art. 937. El convenio quedará aprobado por los acreedores si le aceptan los que representen tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones señalados en el art. 934.

Se entenderá igualmente aprobado por los acreedores, si no habiendo concurrido dentro del primer plazo señalado al efecto número bastante para formar la mayoría de que antes se trata, lo aceptaren en una segunda convocatoria acreedores que representaren los dos quintos del total de cada uno de los dos primeros grupos y de sus secciones, siempre que no hubiese oposicion que exceda de otros dos quintos de cualquiera de dicho grupos ó secciones, ó del total pasivo.

Art. 938. Dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del cómputo de los votos, si éste hubiere sido favorable al convenio, los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido podrán hacer oposicion al convenio por defectos en la convocacion de los acreedores y en las adhesiones de éstos, ó por cualquiera de las causas determinadas en los números 2.° al 5.° del art. 905.

Art. 939. Aprobado el convenio sin oposicion, ó desestimada ésta por sentencia firme, será obligatorio para la compañía ó empresa deudora y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la suspension de pagos, si hubieren sido citados en forma legal, ó si habiéndoseles notificado el convenio no hubieren reclamado contra él en los términos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 940. Procederá la declaracion de quiebra de las compañías ó empresas, cuando ellas lo solicitaren, ó á instancia de acreedor legítimo, siempre que en este caso se justificare alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Si trascurrieren cuatro meses desde la declaracion de suspension de pagos sin presentar al tribunal la proposicion de convenio.

2.ª Si el convenio fuere desaprobado por sentencia firme, ó no se reuniesen suficientes adhesiones para su aprobacion en los dos plazos á que se refiere el artículo 937.

3.ª Si aprobado el convenio, no se cumpliere por la compañía ó empresa deudora, siempre que en este caso lo soliciten acreedores que representen al ménos la vigésima parte del pasivo.

Art. 941. Hecha la declaracion de quiebra, si subsistiere la concesion, se pondrá en conocimiento del Gobierno ó de la corporacion que la hubiere otorgado y se constituirá un Consejo de incautacion, compuesto de un presidente nombrado por dicha autoridad; dos vocales designados por la compañía ó empresa; uno por cada grupo ó seccion de acreedores, y tres á pluralidad de todos estos.

Art. 942. El Consejo de incautacion organizará provisionalmente el servicio de la obra pública, la administrará y explotará, estando además obligado:

1.° A depositar con carácter de necesario los productos en la Caja general de Depósitos, despues de deducidos y pagados los gastos de administracion y explotacion.

2.° A entregar en la misma Caja y en el concepto tambien de depósito necesario, las existencias en metálico ó valores que tuviera la compañía ó empresa al tiempo de la incautacion.

3.° A exhibir los libros y papeles pertenecientes á la compañía ó empresa, cuando proceda y lo decrete el tribunal.

Art. 943. En la graduacion y pago de los acreedores se observará lo dispuesto en la seccion quinta de este título.

TITULO II.

DE LAS PRESCRIPCIONES.

Art. 944. Los términos fijados en este Código para el ejercicio de las acciones procedentes de los contratos mercantiles, serán fatales, sin que contra ellos se dé restitucion.

Art. 945. Las acciones que en virtud de este Código no tengan un plazo determinado para deducirse en juicio, se regirán por las disposiciones del derecho comun.

Art. 946. La prescripcion se interrumpirá por la demanda ó otro cualquier género de interpelacion judicial hecha al deudor; por el reconocimiento de las obligaciones, ó por la renovacion del documento en que se funde el derecho del acreedor.

Se considerará la prescripcion como no interrumpida por la interpelacion judicial, si el actor desistiese de ella, ó caducara la instancia, ó fuese desestimada su demanda.

Empezará á contarse nuevamente el término de la prescripcion en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el dia en que se haga; en el de su renovacion, desde la fecha del nuevo título; y si en él se hubiere prorogado el plazo del cumplimiento de la obligacion, desde que éste hubiere vencido.

Art. 947. La obligacion de los agentes, corredores ó intérpretes de buques, de responder del cumplimiento de las obligaciones en que medien, de la identidad ó capacidad legal de las personas que en ellas intervengan, y de la autenticidad de los títulos ó efectos sobre que versen, segun los casos, durará tres años.

Art. 948. La accion real contra la fianza de los agentes mediadores solo durará seis meses, contados desde la fecha del recibo de los efectos públicos, valores de comercio ó fondos que se les hubieren entregado para las negociaciones, salvo los casos de interrupcion ó suspension expresados en el art. 946.

Art. 949. Las acciones que asisten al socio contra la sociedad, ó viceversa, prescribirán por tres años, contados, segun los casos, desde la separacion del socio, su exclusion, ó disolucion de la sociedad.

Será necesario para que este plazo corra, inscribir en el Registro mercantil la separacion del socio, su exclusion, ó la disolucion de la sociedad. Prescribirá asimismo por cinco años, contados desde el dia señalado

para comenzar su cobro, el derecho á percibir los dividendos ó pagos que se acuerden por razon de utilidades ó capital sobre la parte ó acciones que á cada socio corresponda en el haber social.

Art. 950. La prescripcion en provecho de un asociado que se separó de la sociedad ó que fué excluido de ella, constando en la forma determinada en el artículo anterior, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra la sociedad ó contra otro socio.

La prescripcion en provecho del socio que formaba parte de la sociedad en el momento de su disolucion, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra otro socio, pero sí por los seguidos contra los liquidadores.

Art. 951. La accion contra los socios gerentes y administradores de las compañías ó sociedades terminará á los cuatro años, á contar desde que por cualquier motivo cesaren en el ejercicio de la administracion.

Art. 952. Las acciones procedentes de letras de cambio se extinguirán á los tres años de su vencimiento, háyanse ó no protestado.

Igual regla se aplicará á las libranzas y pagarés de comercio, cheques, talones, demás documentos de giro ó cambio, cupones é importe de amortizacion de obligaciones emitidas conforme á este Código.

Art. 953. Las acciones relativas al cobro de portes, fletes, gastos á ellos inherentes y de la contribucion de averías comunes, prescribirán á los seis meses de entregar los efectos que los adeudaron.

El derecho al cobro del pasaje prescribirá en igual término, á contar desde el dia en que el viajero llegó á su destino, ó del en que debia pagarlo.

Art. 954. Prescribirán al año:

1.° Las acciones nacidas de servicios, obras, provisiones y suministros de efectos ó dinero para construir, reparar, pertrechar ó avituallar los buques ó mantener la tripulacion, á contar desde la entrega de los efectos y dinero ó de los plazos estipulados para su pago, y desde la prestacion de los servicios ó trabajos, si éstos no estuvieren contratados por tiempo ó viaje determinados. Si lo estuviesen, el tiempo de la prescripcion comenzará á contarse desde el término del viaje ó del contrato que les fuere referente; y si hubiere interrupcion en éstos, desde la cesacion definitiva del servicio.

2.° Las acciones sobre entrega del cargamento en los trasportes terrestres ó marítimos, ó sobre indemnizacion por sus retrasos y daños sufridos en los objetos trasportados, contado el plazo de la prescripcion desde el dia de la entrega del cargamento en el lugar de su destino, ó del en que debia verificarse segun las condiciones de su trasporte.

Las acciones por daños ó faltas no podrán ser ejercitadas si al tiempo de la entrega de las respectivas expediciones, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes, cuando se trate de daños que no apareciesen al exterior de los bultos recibidos, no se hubiesen formalizado las correspondientes protestas ó reservas.

3.° Las acciones por gastos de la venta judicial de los buques, cargamentos ó efectos trasportados por mar ó tierra, así como las de su costodia, depósito y conservacion, y los derechos de navegacion y de puerto, pilotaje, socorros, auxilios y salvamentos, contándose el plazo desde que los gastos se hubieren hecho y prestado los auxilios, ó desde la terminacion del expediente, si se hubiere formalizado sobre el caso.

Art. 955. Las acciones para reclamar indemnizacion por los abordajes prescribirán á los dos años del siniestro.

Estas acciones no serán admisibles si no se hubiere hecho la correspondiente protesta por el capitan del buque perjudicado, ó quien le sustituyere en sus funciones, en el primer puerto donde arribaron, conforme á los casos 8.° y 14 del art. 614, cuando éstos ocurrieren.

Art. 956. Prescribirán por tres años, contados desde el término de los referidos contratos ó desde la fecha del siniestro que diere lugar á ellas, las acciones nacidas de los préstamos á la gruesa ó de los seguros marítimos.

TITULO III.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 957. En los casos de guerra, epidemia ó revolucion, el Gobierno podrá, acordándolo en Consejo de Ministros y dando cuenta á las Córtes, suspender los plazos en los puntos que estime convenientes.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Segismundo Moret, presidente.=Santos de Isasa.=Francisco de la Pisa Pajares-=Manuel María del Valle.=Rafael Atard.=Roman Laá.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de Fomento, sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

A LAS CÓRTES.

Ninguna de las empresas que han intentado, en nuestro país, construir canales de riego ha visto coronados sus esfuerzos por un éxito satisfactorio. El elevado coste, debido á las especiales condiciones de nuestros rios, de cáuce profundo y escaso caudal: la carencia de capitales propios, y la falta de espíritu de asociacion que pudiera proporcionarlos, ya con capitalistas, ya con los mismos propietarios, que sería siempre lo mejor: la poca densidad de poblacion, que hace caro, y casi imposible en muchas comarcas de nuestro país, el cultivo intenso propio de terrenos de regadío; los desembolsos que exige el poner las tierras en riego, y algo de rutina y apego á las añejas costumbres, pueden señalarse entre las causas que explican esta situacion. Y sin embargo, con un clima como el de España, y con rios que no pueden tener otra racional aplicacion que el riego y la industria, forzoso es intentar algo que rompa la especie de círculo vicioso en que el problema se encierra; que poniendo al alcance del agricultor el agua á precio económico (precisa é indispensable condicion), le estimule á su empleo, en la seguridad, de que bajo tales condiciones no será infructuoso el ensayo. El secreto está en proporcionar el agua barata, y como, para ello, se necesita un capital considerable que no encontrará, desde luego, remuneracion en sus naturales productos, y no es lícito exigir á particulares que se sacrifiquen por el pró comun, es necesario que el Estado, por sensible que sea, venga en auxilio, á suplir el déficit de la especulacion, pues el Estado es el que, obrando con acierto, está seguro de obtener á cambio de inmediatos réditos, compensacion sobrada en el aumento de la riqueza pública. En el *principio* puede decirse que todos convienen: *en los medios ó manera de plantearlo* y llevarlo á ejecucion, hay extraordinaria divergencia, por las dificultades que ofrece el conciliar las aspiraciones particulares con los sacrificios que hayan de imponerse al Erario público. A la Administracion toca ser imparcial en la lucha, y, sin abandonar su principal deber de protectora de los públicos intereses; abstenerse de perjudicar, y lejos de ello, *estimular* y *premiar* los esfuerzos del que, buscando (con sobrada razon) legítimo y honroso lucro, con su ingenio y con su trabajo, sirve á la vez indirectamente al país y contribuye al desarrollo de sus fuerzas productoras.

Prescindiendo de algunas concesiones antiguas hechas por leyes especiales, que no han alcanzado feliz éxito, y de las indicaciones generales de las leyes de aguas de 1866 y 1879, las principales medidas adoptadas, en la materia, han sido la ley de 4 de Julio de 1865 y la de 20 de Febrero de 1870. Dedicaba la primera una cantidad relativamente pequeña á auxiliar á las empresas durante la ejecucion de las obras, si bien otra mayor para anticipos ó préstamos á los propietarios. La segunda, á la cual se han acogido, ó pretendido acogerse, todos los canales existentes ó concedidos, y con arreglo á cuyos principios se han hecho varias concesiones, otorgaba, despues de establecido el riego, un beneficio que, por su entidad, era considerable, pues, por término medio, pasa del 50 por 100 de los presupuestos calculados. Pero, debiendo ser percibido con el aumento de contribucion de las tierras regadas, y suprimido el precepto que hacia en cierta medida, obligatorio el riego, resultaba que solo en gran número de

años podia hacerse efectiva la suma, mientras que los desembolsos eran inmediatos. Otro inconveniente que la ley ofrecia era el de haber reducido á dos años la antigua exencion que por diez, y de todo aumento en los tributos, disfrutaban los regantes, privándolos, así, del estímulo para establecer el riego en sus fincas y afrontar los gastos, á veces, considerables, que ocasiona. Y si á esto se añade que, poco despues de la promulgacion de la primera ley y en el período del planteamiento de la segunda, surgieron las guerras y acontecimientos que llamaron á otro empleo, ó retrajeron los capitales que á estas empresas habian de dedicarse, se comprende, fácilmente, que á pesar de los buenos deseos que inspiraron á los legisladores, no se haya conseguido el apetecido efecto.

Hoy que la paz, felizmente reinante, y la prosperidad creciente del país permiten abrigar más lisonjeras esperanzas, cree el Gobierno llegado el momento de abordar esta cuestion, aprovechando, para plantearla é intentar resolverla, las lecciones de la experiencia.

Por el estado del Erario público y por dificultades de intervencion, no es admisible en nuestra Pátria, y así lo ha demostrado la práctica, la mejor forma de subvencion, ó sea la garantía de un mínimo de interés. La falta de espíritu de asociacion y la precaria condicion de muchos de nuestros propietarios no permiten esperar que faciliten, construyendo por sí mismos, la aplicacion de otro de los sistemas con más éxito ensayados en el extranjero y previsto en la ley de 1865; el de auxilios directos y anticipos á los regantes, si bien no debe omitirse en una ley general, para estimularlos y ver si se consigue que se asocien para este fin. El ejemplo de lo sucedido en las demás grandes obras públicas, y el fracaso de la ley de 1870, hacen necesario adoptar, hasta cierto punto, el método de ayudar á las empresas durante la construccion. Mas por otro lado, como el verdadero interés de la Administracion es ver establecidos los riegos, y á ello nada puede contribuir tan eficazmente como interesar más y más, á los concesionarios en plantearlos, conviene no abandonar, del todo, el sistema de la indicada ley y reservar parte del auxilio y subvencion para cuando llegue este caso, manteniendo, con objeto de coadyuvar á ello, la exencion de tributos y el riego obligatorio, tal como lo establece la ley de aguas vigente.

A tales principios, y al de que la obra, y no el concesionario, sea la subvencionada, esto es, á que todas las concesiones se otorguen en subasta pública, obedece el proyecto que se somete al exámen y aprobacion de los Cuerpos Colegisladores. La subvencion se dividirá en dos partes: la una, entregada á medida que se ejecuten trabajos, adoptando un sistema que permita fácil inspeccion y expeditas mediciones y evite el abono por obras que, en caso de caducidad ó rescision resultasen poco aprovechables para lo sucesivo; la otra, cuando el riego se vaya estableciendo, adoptando como unidad, no la hectárea regada, sino el litro de agua empleado y por el canal conducido, que guardando cierta proporcion con la clase de cultivo, responde mejor á lo que al Estado interesa, *á la utilidad producida, al aumento de la riqueza pública*. Por eso mismo, y porque no es justo aplicar igual tipo á empresas que hayan de producir diferentes rendimientos, para poder, evitando la necesidad de leyes especiales, tener en cuenta todas las circunstancias de cada caso, es por lo que, en la ley, en vez de un tanto por ciento fijo y de una suma igual por litro, se proponen límites dentro de los cuales pueda señalarse el auxilio ó recompensa que haya de concederse. Tiene este sistema otra ventaja: cuando existan obras ó riegos ya establecidos, y no siendo conveniente ni justo que el Estado subvencione por lo ya hecho, en cuya ejecucion y presupuesto, como obedeciendo á otros principios, quizá no haya existido la rígida inspeccion y exámen que el nuevo sistema requiere, la elasticidad de los tipos permitirá aplicar los que, en cierto modo, compensen los sacrificios anteriormente hechos y eviten desigualdades que podrian aparecer injustas. Por otra parte, y si en una subasta no se encontrasen licitadores, por más que el Gobierno procurará que se hagan todas bajo la garantía de una proposicion ó proyecto presentado, se podrá, dentro de la ley y sin acudir á una nueva, variar las condiciones y aspirar á mejor éxito.

Los límites adoptados responden á cálculos hechos sobre los proyectos ya aprobados para considerable número de canales y pantanos. Por término medio, y habida cuenta de toda clase de gastos, entre ambas partes de la subvencion representarán un 40 por 100 del presupuesto. La aplicacion de los más bajos y más altos límites, hace oscilar esta cifra entre el 31 y el 49 por 100, lo que responde á todas las exigencias y cálculos que sobre la materia se han formulado.

Dentro de estas bases se desarrollan los diversos detalles de la ley. Se exige, como es debido, proyecto estudiado y comprobado con esmero, y una informacion ámplia que, para evitar las divagaciones, las dilaciones y hasta los impertinentes informes que tan poco resultado han producido y que á veces han merecido justa y severa censura del Consejo de Estado, se hará y dirigirá en la Administracion central, completándola con las autorizadas opiniones de los altos Cuerpos consultivos.

Bien hubiera querido el Gobierno que al establecimiento de riego siguiese, en todo caso, el pago de la segunda parte de la subvencion. Así lo procurará dentro de los créditos que se autoricen; mas, para el buen órden de la contabilidad del Estado, ha sido necesario establecer que se fije, en cada caso, el número de años dentro de los cuales, como mínimo, podrá exigirse el abono.

Desde el momento en que el Estado ha de contribuir tan directa y eficazmente á la construccion de las obras, no puede sostenerse, ni la perpetuidad de las concesiones, ni la absoluta libertad de tarifas ó cánon. Fijando la duracion en los noventa y nueve años adoptados en casi todas las concesiones de igual índole, y en la seguridad de que el cánon máximo no ha de ser impedimento á una buena gestion, no hay inconveniente en admitir tales preceptos. No debe olvidarse que, en esta clase de empresas, por su índole, la concesion constituye un verdadero monopolio, y no puede, por tanto, prescindirse de las consecuencias.

El Gobierno no podía olvidar, puesto que es su mayor deseo, que las obras pudiesen ser construidas por las comunidades de regantes. En este caso, y asegurado el riego, no hay necesidad del estímulo á que se dedica la segunda parte de la subvencion, y puede suprimirse, aumentando en cambio la primera; pero como esas corporaciones no son las más competentes para dirigir obras de cierta índole, difíciles y costosas, y además la gestion colectiva de intereses, en períodos de ejecucion, no puede sin grandes trabas, ser eficazmente intervenida, se ha creido lo más conveniente

que la subvencion directa se traduzca en obras ejecutadas por la Administracion central, bajo la direccion de sus ingenieros y con arreglo á la legislacion general de obras públicas. Si, en algun caso excepcional, y concluidos el canal ó pantano y sus principales artérias, fuese necesario y se creyese oportuno ayudar al establecimiento del riego, la ley, conservando el precepto de la de 1865, autorizará los anticipos ó préstamos por el Estado, á reintegrarse con un pequeño interés y con el importe del cánon. Claro es que construyéndose por los regantes, no hay ni puede haber lugar á la subasta de la concesion.

Cree el Gobierno haber comprendido en la ley cuantos principios y preceptos pueden hacerla fructífera; pero no basta legislar para las futuras concesiones; es necesario tomar en cuenta las actuales, que tan lánguida existencia arrastran y han arrastrado, y que todas, con ligerísimas excepciones, se hallan acogidas á la ley de 1870. Verdad es que sus derechos se limitan á los que esta disposicion legal las otorgaba, á cambio de deberes que no han podido cumplir. Pero si, en estricto rigor pudiera prescindirse de toda otra consideracion y aplicarse las condiciones que sirvieron de base, sin temor de vulnerar derechos, ó legislar de nuevo, sin tener en cuenta para nada la situacion de las empresas, el Gobierno no puede olvidar que median promesas de auxilio y mejora: que para cumplirlas se ha intentado ya, aunque sin éxito, en 1878 y en 1879, dictar una disposicion legislativa, y que han nacido al calor de estos precedentes, esperanzas que no deben ser burladas, sobre todo considerando que ha sido reconocida la insuficiencia de la ley anterior, y que por tanto los errores cometidos han sido comunes.

Llamar pura y sencillamente á todos los actuales concesionarios á disfrutar de los beneficios de la nueva ley, no cabe dentro de los severos y justos principios que deben guiar á la Administracion pública, y sería harto difícil y comprometido establecer distinciones. El beneficio que la ley de 1870 concedia, era crecido, como ya se ha dicho; pero en el caso más favorable, y que de imposible puede calificarse, en el de que, en el primer año, se pusiese en riego toda la zona del canal, se tardaria de diez á diez y siete años en percibir la cantidad asignada: en el caso ordinario es seguro que no bajaria de treinta á cincuenta años y mucho más no siendo el riego obligatorio. La perpetuidad y la libertad de tarifas no alcanzaban, y la práctica lo ha demostrado, á compensar aquellos inconvenientes. La nueva ley, si es aprobada, proporcionará todos los auxilios, ó durante la construccion, ó inmediatamente despues de establecido el riego, facilitando además el establecimiento de éste. La diferencia que con los tipos ya analizados y su resultado habria entre uno y otro modo de subvencion, por razon del adelanto, es tan grande, que el Gobierno no cree que pueda concederse, sin someter las antiguas como las nuevas concesiones, al crisol de la subasta pública. Pero, dentro de este principio, del que no cree lícito prescindir, justo es otorgar á las actuales empresas toda clase de consideraciones compatibles con la economía de la ley. Así se hace en las disposiciones transitorias, otorgándolas plazo para acogerse á la ley; el derecho, si tienen los trabajos adelantados, de que sus concesiones sean las primeras que salgan á subasta, abonándoles sus proyectos despues que sean convenientemente revisados, con una respetable bonificacion, sus obras con el aumento que corresponde á la gestion y administracion, y sus expropiaciones; dispensándolas de la informacion de utilidad é importancia: y finalmente, admitiéndolas, como valor, para depósito y fianzas, los de sus proyectos y obras, y concediéndoles, en los remates, el derecho de tanteo, segun lo dispuesto para toda clase de obras públicas en los artículos 38 y 45 del reglamento de 6 de Julio de 1877, y especialmente para los ferro-carriles y tranvías en los 56 y 93 del de 23 de Noviembre de 1877. Además, en cuanto al uso que hayan podido hacer de la perpetuidad y libertad de tarifas de que gozaban, se respetarán, como es justo, los compromisos que hayan adquirido con los regantes, y se les reserva la propiedad de los saltos de agua que estén explotando.

Si prefieren no acogerse á la nueva ley y continuar con la antigua, y han demostrado la posibilidad y el deseo de cumplir, demostracion que el Gobierno solo puede admitir en vista del resultado, se les concede una racional y suficiente próroga; y además, al otorgar á los regantes los diez años de exencion de aumento de tributo y sustituirse á ellos el Estado para el abono á la empresa del beneficio durante los ocho años que sobre los dos de la ley de 1870 se prolonga dicha exencion, se facilita el establecimiento del riego y se concede un auxilio indirecto, pero eficaz, á las empresas.

Si no se hallan en este caso ni quieren acogerse á la nueva ley, el Gobierno no podrá ménos de aplicar las condiciones y decretar la caducidad. Para algunas lo ha sido ya; pero, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, cree el Gobierno que, respetando los hechos consumados, esto es, la adjudicacion si ha sido hecha á un tercero, y la de la fianza al Estado, se puede, en lo demás, otorgar una especie de amnistía y permitir á las empresas caducadas venir con sus obras (si las tienen ejecutadas) y con sus proyectos, á disfrutar de los beneficios de la nueva ley.

De esta manera espera el Gobierno haber conciliado, con el establecimiento de buenas bases para lo futuro, y sin vulnerar ningun derecho, cuantas consideraciones permite el interés del Estado que se tengan á las actuales empresas, y, confiando en obtener el resultado apetecido de fomentar el desarrollo de la riqueza pública, beneficiando á la agricultura, y llevando el riego, que nuestras escasas corrientes permitan, á los agostados campos á través de los cuales discurren hoy, sin aprovechamiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y competentemente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado auxiliará la construccion de los canales de riego y pantanos, servidos con aguas públicas, y que lo merezcan por sus condiciones de importancia y utilidad.

Art. 2.° El auxilio ó subvencion constará de dos partes: una, durante la construccion, que podrá ser del 20 al 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias principales; y otra, durante el establecimiento del riego, que consistirá en una cantidad fija, para cada caso, de 150 á 250 pesetas por litro de agua, por segundo, que haya de conducir el canal para los riegos que se establezcan. Si se creyera conveniente, podrá sustituirse, en todo ó en parte, la

primera de la subvencion, por la construccion directa, por el Estado, de obras difíciles y especiales.

Art. 3.° Toda concesion será objeto de un Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, en el que se fijará, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, la cuantía de las subvenciones. Se otorgará mediante subasta pública, verificada en cuanto á plazo, depósito y fianza, con arreglo á la legislacion general de obras públicas.

Art. 4.° A la expedicion del Real decreto deberá preceder: primero, el estudio completo y acabado del proyecto, comprendiendo el de la zona regable y los aforos del caudal de agua disponible, y su aprobacion técnica; y segundo, un expediente para probar la importancia y utilidad de la obra y sus rendimientos, en el que, por medio de informacion pública llevada á cabo, por tiempo limitado, en la Direccion general de obras públicas, se oirá á todos los particulares y corporaciones interesadas que quieran exponer su opinion sobre las circunstancias de la obra proyectada. Al efecto, al anunciar la informacion, se hará una ligera descripcion de todos los elementos y datos necesarios para formar idea del trazado y condiciones. Ultimada la informacion, se oirá al Consejo superior de agricultura, á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y al Consejo de Estado. El reglamento señalará los trámites y los puntos que deben seguir y abarcar el proyecto y los informes.

Art. 5.° Las concesiones se harán por noventa y nueve años, al cabo de los cuales, la propiedad del canal ó pantano recaerá en el Estado, que cederá su explotacion y administracion á las comunidades de regantes, á excepcion de la de los saltos de agua y establecimientos industriales, que será á perpetuidad del concesionario ó sus derecho-habientes.

Art. 6.° En toda concesion se fijará el plazo total de ejecucion de las obras del canal ó pantano y acequias principales, y los parciales dentro de los que deba ejecutarse parte de aquellas. El Gobierno, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado, podrá conceder, por causas muy reconocidas, prórogas que, en todo caso y en conjunto no podrán exceder de la mitad del plazo fijado.

Art. 7.° Caducará la concesion por no ejecutarse la totalidad de las obras ó la parte que corresponda dentro de los plazos designados y sus prórogas, y además por las causas señaladas en la ley de obras públicas.

Art. 8.° A toda concesion acompañará el pliego de condiciones económicas y administrativas, además de las facultativas del proyecto, y las tarifas en que se establezca el cánon máximo que podrá exigirse por el riego, referido á la unidad de agua empleada, con tablas de equivalencia para la unidad superficial, en las diversas clases de cultivo. Los concesionarios no podrán hacer contratos que excedan, en duracion, del plazo de su concesion respectiva.

Art. 9.° Las empresas construirán, con entera libertad, las acequias secundarias y brazales de riego, pudiendo hacer los convenios que estimen oportunos con los regantes, pero sin que, bajo este concepto, puedan exigir aumento alguno en el cánon respecto del tipo máximo fijado.

Art. 10. Cuando en el canal ó pantano de cuya ejecucion se trate, haya obras construidas de propiedad particular, precederá al anuncio de la subasta la valoracion de las mismas, y será obligacion del rematante abonar su importe, con los gastos de tasacion, en los plazos que se estipulen. Lo mismo sucederá siempre con el proyecto, que será préviamente tasado, aumentándose á su precio un 25 por 100 como remuneracion del que lo haya estudiado. Exceptúase el caso en que el proyecto haya sido estudiado por el Gobierno. La primera parte de la subvencion á que se refiere el art. 2.°, solo se abonará, cuando existan obras ejecutadas, por las que faltan para la terminacion.

Art. 11. Para los efectos de la primera parte de la subvencion acordada en el art. 2.°, se entenderá como coste de las obras: primero, el valor del proyecto y gastos de confrontacion, informe y tasacion, con el aumento indicado en el artículo anterior; segundo, el presupuesto aprobado para las obras que hayan de construirse en el canal ó pantano con sus acequias principales, al que se adicionará el 16 por 100 que el Estado abona en sus obras por contrata, por los conceptos de gastos imprevistos, direccion ó administracion, beneficio industrial y adelanto del dinero; tercero, el valor calculado para las expropiaciones de terrenos y de aprovechamientos de órden inferior; cuarto, los gastos de inspeccion que se calculen para el período de ejecucion de la obra.

Art. 12. La primera parte de la subvencion, ó sea el tanto por ciento del coste, se abonará á medida de la ejecucion de las obras y en los mismos plazos que se señalen para ésta. Al efecto, y una vez hecha la concesion, por el ingeniero jefe-inspector, y por la empresa, se hará, sobre el proyecto y presupuesto, una division en grupos de obras concluidas, teniendo presente el órden racional de ejecucion y el tiempo concedido; y á la conclusion de cada grupo se hará el abono de la subvencion que corresponda, prévio certificado del ingeniero que acredite hallarse terminado. Si, para la division, hubiese discordia entre el ingeniero y la empresa, decidirá la Junta consultiva de caminos, canales y puertos. De todos modos, en ningun caso podrá reclamarse el abono de más parte de la subvencion que la que corresponda segun el plazo fijado para la ejecucion de las obras. Si hubiese próroga para estas, se entenderá prorogado tambien para el pago.

El abono de la segunda parte de la subvencion se hará á medida que se acredite el empleo del agua en el riego, dentro de la cantidad, que para cada año, se fijará al hacer la concesion, y que solo podrá aumentarse cuando, en el capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado, resulte sobrante, deducidas las sumas afectas á otras concesiones. Las cantidades que, en el plazo fijado para el abono de esta subvencion, no hayan sido satisfechas, ya por no haberse utilizado la parte de agua correspondiente, ya por haberse aumentado la dotacion del canal, se abonarán en los años sucesivos segun los recursos y compromisos del presupuesto del Estado. Para efecto del abono de esta parte de la subvencion, acompañará á cada concesion y será condicion en la subasta, un cuadro de equivalencia del riego de los diferentes cultivos, con los litros de agua por segundo que para ellos debe conducir el canal.

Art. 13. Ni los aumentos ni las reducciones de presupuesto que puedan resultar de modificaciones, debidamente aprobadas, harán variar la cuantía de la primera parte de la subvencion, á no ser que, por efecto de ellos, se disminuyese la dotacion de agua del canal, en cuyo caso se reducirá en igual proporcion. El abono de la segunda parte se hará siempre por el número de litros de agua por segundo utilizada en riego, pero sin que, ni bajo este concepto ni bajo nin-

guno, pueda el concesionario entablar reclamaciones á causa de errores en los aforos, que produzcan disminuciones en el agua concedida.

Art. 14. En todo lo que no resulte expresamente modificado por esta ley, continuarán rigiendo la general de obras públicas, y la de aguas de 13 de Junio de 1879, muy especialmente los artículos 183, 190, 194, 195, 196, 197, 199 y 200 de la última.

Art. 15. Cuando los mismos propietarios, constituidos, con aprobacion superior y con arreglo á la ley de aguas, en comunidad, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, comprometiéndose en debida forma á sufragar la mitad de los gastos, segun proyecto préviamente aprobado, y á regar la mayor parte de la extension de terreno, el Gobierno podrá otorgar la concesion, sin subasta, y subvencionar la obra hasta el 50 por 100 del presupuesto; pero siempre consistirá la subvencion en ejecutar la parte de trabajo que, por su dificultad é importancia, no se preste á serlo por la comunidad. Además, y con arreglo á lo ya establecido en la ley de 4 de Julio de 1865, el Gobierno podrá, dentro de los recursos del presupuesto del Estado, anticipar, en concepto de préstamo, á la comunidad ó á los propietarios, el 50 por 100 de los gastos de establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparacion de las tierras. Las cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés de 3 por 100, mediante un cánon impuesto sobre los terrenos regados y fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtud de expediente, oyendo al Consejo de Estado y por decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 16. El Gobierno consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, la mayor cantidad posible para subvenciones á canales y pantanos de riego, á cuya consignacion se arreglarán las concesiones que se acuerden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los actuales concesionarios de canales y pantanos que no tengan concluidas sus obras y completamente establecidos los riegos, así como aquellos cuyas concesiones hechas con arreglo á la ley de 1870 ó acogidas á ella han sido declaradas caducadas, y no adjudicadas ni pedidas por otros, y los que con sus proyectos y expedientes aprobados no han obtenido la concesion por no haber cumplido las condiciones impuestas, podrán acogerse en el plazo de tres meses, á contar desde su promulgacion, á los beneficios de la presente ley, siempre que acepten todos sus preceptos y se sometan á la revision de los proyectos para cumplir lo prevenido en el art. 4.° y á la subasta que se exige en el art. 3.° Se prescindirá, por haber ya tenido lugar, de la informacion y expediente exigidos en el propio artículo 4.° Tendrán en ese caso el derecho de que se utilicen sus estudios y sus obras en la parte aprovechable y de que se les abonen en la forma prevista en el art. 6.°: á que para el depósito y fianza que se exige para tomar parte en el remate y para la adjudicacion, se les tome en cuenta el valor de su proyecto y de sus obras, segun tasacion aprobada con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.°, 10 y 11, y á quedarse con el remate por el tanto. Al solicitarlo, quedarán obligados á modificar y completar, en el plazo que se les fije, sus proyectos con los datos que se les señalen por la Junta consultiva, prévio exámen del terreno é informe del ingeniero jefe inspector, si se estimasen necesarios. Con objeto de hacer frente á los gastos que este trabajo y el sucesivo de confrontacion y valoracion de las obras ocasionare, los concesionarios acompañarán á su solicitud, acogiéndose á esta ley, carta de pago que acredite haber depositado en la caja de la provincia donde radique la Inspeccion, una cantidad de 200 pesetas por kilómetro de canal, ó una suma de 2.000 pesetas si se trata de pantano, de cuyo depósito le será devuelto el sobrante ó deberán abonar el déficit, una vez aprobado el proyecto, la valoracion de las obras y la cuenta justificada que presenten los ingenieros.

2.ª Los concesionarios que se acojan á la presente ley con las formalidades prevenidas en la disposicion anterior y que acrediten, por el resultado de la medicion y valoracion de sus obras, que han ejecutado, por lo ménos, la mitad de las que corresponden al tiempo trascurrido desde la concesion, con relacion al presupuesto total aprobado, tendrán el derecho de que sus concesiones sean las primeras que salgan á subasta segun la presente ley. Para estos casos, y segun el artículo 10, el abono de la primera parte de la subvencion, ó sea el tanto por ciento del presupuesto, solo se referirá á las obras que resten por ejecutar; y para la segunda, por toda el agua que empleen en riego, descontando, si á ello hubiese lugar, lo que hayan percibido por hectárea regada segun la ley de 20 de Febrero de 1870, ó por otro concepto segun las leyes de su concesion. Al acogerse los concesionarios actuales, por peticion suya, á la presente ley, renunciarán la perpetuidad de las concesiones y la libertad de tarifas; pero serán respetados los compromisos y convenios que hayan contraido respecto de riegos, con anterioridad á la presentacion de esta ley. Los saltos de agua ya establecidos y su explotacion quedarán de propiedad de los actuales concesionarios.

3.ª Las concesiones existentes que no quieran acogerse á la presente ley ó que no lo soliciten en el plazo de tres meses, continuarán sujetas á las respectivas leyes y á las condiciones que las sirvieron de base.

4.ª Para su cumplimiento el Gobierno dispondrá que, inmediatamente, se proceda, por los ingenieros del Estado y por los concesionarios, á la medicion de las obras ejecutadas en cada concesion, para lo cual hará que se deposite, en el plazo de un mes, la suma que se estime necesaria, y fijará el dia en que debe comenzar la operacion, que tendrá lugar, preséntese ó no el concesionario, que, en el hecho de no hacerlo, se entenderá que renuncia á intervenir en la valoracion. Si no se depositase en el indicado plazo la suma requerida, queda el Gobierno autorizado á sufragar los gastos que ocasione la medicion y valoracion, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto, á reserva de reintegrarse el Estado, con el valor de las obras ó de la subvencion, segun los casos, y, en último término, por la vía de apremio.

5.ª Si de la medicion resultase que los concesionarios han ejecutado obras por valor de la mitad de lo que, segun presupuesto, corresponderia al tiempo trascurrido, queda autorizado el Gobierno para conceder la prórogа necesaria á fin de que puedan terminarlas; cuya prórogа será del tiempo suficiente para completar, con el que reste hasta la terminacion del total fijado en la concesion, el que, segun la misma, corresponda á las obras que falten por ejecutar. Al conceder la prórogа se fijarán, en la misma proporcion que establecen las condiciones de cada concesion, los plazos parciales dentro de los cuales se ha de ejecutar una

parte definida de las obras. Si á ello se faltase, la concesion caducará *ipso facto*, sin excusa ni contemplacion alguna, y se aplicará lo previsto y estipulado en las respectivas leyes y condiciones de la concesion. En cada uno de dichos plazos mandará el Gobierno hacer las mediciones necesarias para comprobar el estado de las obras; y, para el pago de los gastos que origine este trabajo y forma de llevarlo á cabo, se observará lo prescrito en la disposicion 4.ª de estas transitorias.

6.ª Si los concesionarios no acreditasen tener ejecutadas obras por valor de la mitad de las que corresponden al tiempo trascurrido, se declararán inmediatamente, y sin excusa alguna, caducadas sus concesiones, observándose lo prescrito en la ley y condiciones que las sirvieran de base.

7.ª Si en cualquier tiempo el Gobierno utilizase obras ó estudios que hayan pertenecido á una concesion caducada, tendrá derecho el concesionario que los hizo, ó las ejecutó á que se le abone el valor de la parte aprovechable de unas y otros, segun lo que se estime, en la subasta de la nueva concesion.

8.ª Otorgada, ó más bien sostenida, por esta ley á todos los propietarios en cuyas tierras se establezca nuevamente el riego, la exencion por diez años del exceso de tributacion, el Estado se encargará de abonar á los concesionarios de canales existentes el beneficio que les concedia la ley de 20 de Febrero de 1870, en los mismos plazos, forma y manera que se hubiera hecho con el aumento de contribucion que debian satisfacer los regantes.

Madrid 26 de Junio de 1882.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de Fomento, concediendo un crédito para la construccion de un edificio destinado á oficinas de dicho Ministerio, Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico, Escuela de Diplomática y Archivo Histórico, aprovechando las obras ejecutadas para Biblioteca y Museo Nacionales.

A LAS CORTES.

Hace ya bastantes años que todos los Gobierno del país se han preocupado de buscar decorosa instalacion al Museo de Pinturas, al Ministerio de Fomento, á la Biblioteca Nacional y á otros servicios análogos; trabajos que la escasez de recursos en la Hacienda, la poca estabilidad de los Gobiernos, y otras circunstancias, han contribuido á entorpercer, hasta el extremo de que parecen imposibles los remedios cuando es más apremiante la necesidad.

Ya en el año de 1866, deseando corresponder á esta urgencia, se proyectó la construccion de un gran edificio destinado á Biblioteca y Museo, en el paseo de Recoletos, y aun se principió á realizar el pensamiento; pero tan lentamente y con tantas interrupciones, que los sacrificios del Tesoro y los deseos de la opinion apenas han conseguido sacar la obra de los cimientos.

A todo esto, mejoras de satisfaccion urgente en el Museo Nacional, embellecido con la escalinata que acaba de construirse, y ensanchado además con algunas salas de nueva instalacion, han dejado este edificio en tales condiciones, que seria fácil en la mudanza, buscando lo mejor, encontrarse con daños de imposible reparacion.

Parece, pues, indiscutible, que el Museo continúe donde está; y tambien resulta conveniente que las obras comenzadas en el paseo de Recoletos concluyan de una vez: en primer lugar, para que servicios tan importantes como los que representan la Biblioteca Nacional, el Ministerio de Fomento, el Museo Arqueológico, la Escuela de Diplomática y el Archivo histórico tengan alojamiento desahogado; en segundo lugar, para que puedan ser aprovechados los gastos de gran importancia que ya se han hecho en las obras mencionadas; y por último, para que aquella verja sin palacio que decorar, aquellos cimientos sin edificio que mantener, toda aquella masa informe y empobrecida, no pregone á todas horas con tanta desenvoltura, y en presencia de tanta gente, la impotencia de la Administracion española.

Consideraciones son estas que merecen atencion, sobre todo si se mira el estado casi de ruina en que se halla el Ministerio de Fomento, la denuncia de obra vieja que pesa sobre la Biblioteca Nacional, lo insuficiente de las instalaciones del Museo Arqueológico, lo pobre de la Escuela Diplomática, y la urgencia y la conveniencia de dar á todos estos servicios una seguridad, un decoro y una amplitud que piden con prisa justificada el desarrollo cada dia más acentuado de las fuerzas morales y materiales del país, que representan los servicios referidos, todos de fácil y cómoda instalacion, segun los planos reformados, en el proyectado palacio de Recoletos.

Este nuevo proyecto, que descansa sobre las obras ya construidas, importará 10.958.880 pesetas 12 céntimos, cuya cantidad se considera suficiente para dejar terminado el edificio en las condiciones expresadas; pero si hubiera de abonarse del crédito que se consigna en el presupuesto de gastos para construcciones civiles, exigiria un período de tiempo tan largo, que se prolongarían y agravarian los males que ahora se procura remediar.

Conviene advertir, no obstante, que si bien el Es-

tado ha de hacer el desembolso de la cantidad mencionada, en realidad apenas llegará esta cantidad á la tercera parte del coste definitivo de las obras, porque una vez construido el nuevo edificio é instaladas en él las dependencias referidas, se ha de hacer entrega por el Ministerio de Fomento al de Hacienda, para su venta, de los locales que abandona, y cuyo importe asciende á la importante suma de 7.047.914 pesetas 45 céntimos, en la forma siguiente:

	Pesetas Cénts.
Producto del convento de la Trinidad segun tasacion pericial..........	3.543.292'92
Ex-Casino de la Reina, idem id. id...	1.657.402'28
Biblioteca Nacional, idem id. id....	623.329'25
Escuela de ingenieros de caminos, canales y puertos, idem id. id....	1.223.890
Total................	7.047.914'45

Resulta, pues, que deduciendo esta suma de la de 10.958.880 pesetas 12 céntimos, hay una diferencia de 3.910.975 pesetas y 7 céntimos, cantidad que el Estado tiene verdaderamente que abonar por el importe del nuevo edificio. Esto sin contar con que los antiguos que se entregarán para la venta han de aumentar en su precio, por un órden natural, considerablemente el dia en que aquel acto tenga lugar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado préviamente por S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que en el plazo de ocho años y mediante subasta pública termine las obras del edificio que para Bibliotecas y Museos se está construyendo en esta corte en el paseo de Recoletos, el cual se destinará, una vez que esté concluido, á las oficinas de dicho Ministerio, á Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico, Escuela de Diplomática y Archivo Histórico.

Art. 2.° En la seccion sétima del presupuesto del Estado, y á partir del año de 1883 á 84, se consignará la cantidad de 1.369.860 pesetas con destino á las referidas obras, aplicándose á ellas durante el ejercicio de 1882 á 83 la parte del crédito comprendido en el capítulo 31 de la misma seccion, que permitan las demás obligaciones de construcciones civiles, y cuyo gasto será consignado de ménos en la última anualidad de las ocho prefijadas.

Art. 3.° Una vez terminado el nuevo edificio y trasladadas al mismo las dependencias mencionadas, se hará entrega por el Ministro de Fomento al de Hacienda, para su venta, de los edificios que aquellas ocupaban y del que está destinado á Escuela de ingenieros de caminos, canales y puertos, tan pronto como se termine el que á este efecto se está construyendo, y cuyo importe total, segun tasaciones periciales practicadas, asciende en junto á 7.047.914 pesetas 45 céntimos.

Art. 4.° Sobre el proyecto y planos de las obras dará, antes de verificarse la subasta, el competente dictámen un Jurado compuesto del ilustrísimo señor director general de obras públicas, excelentísimo señor director general de instruccion pública, excelentísimo señor director general de la Biblioteca Nacional, excelentísimo señor director general del Museo Arqueológico, dos académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por ésta; dos inspectores del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, propuestos por la Junta consultiva; dos arquitectos propuestos por la Sociedad Central, y dos indivíduos de reconocida ilustracion y competencia, nombrados por el Ministro.

Madrid 26 de Junio de 1882.=El Ministro de Fomento, J. Luis Albareda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Coll y Moncasi (reproducida), incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tamarite termine en Balaguer.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Huesca, una que partiendo de Tamarite de Litera y pasando por la villa ó término jurisdiccional de Albelda y pueblos de Alfarraz, Algerri y Castelló de Farfaña, termine en Balaguer, provincia de Lérida.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1882.=Félix Coll y Moncasi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Diciembre.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Abarca.
Aguirre.
Almagro.
Alonso y Morales de Setien.
Allende Salazar.
Amorós.
Anglada.
Balparda.
Barrio y Ruiz (D. Ramon).
Bernal.
Busutil.
Castellones (Marqués de los).
Cayo del Rey (Marqués de).
Chapa.
Codes.
Coll y Moncasi.
Escrig y Font.
Fernandez Villaverde.
Finat.
Gavin.
Genovés.
Gomez Díez.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gumá.
Igual y Gil.
Iranzo.
Laussat.
Leon y Llerena.
Lopez Dominguez.
Maciá y Bonaplata.
Maisonnave.
Martinez Brau.
Merino Villarino.
Millet.
Muros (Marqués de).
Nava y Caveda.
Navarro y Ochoteco.
Ochando.
Olavarrieta.
Ortiz y Uztáriz.
Pagán.
Patilla (Conde de).
Perez y Perez (D. Vicente).
Perez Lopez (D. Nicasio).
Perez del Pulgar.
Reig.
Riestra.
Rico.
Salcedo.
Sanchez Arjona.
Sardoal (Marqués de).
Sarthou.
Sinués.
Torregrosa (Conde de).
Villapadierna (Conde de).

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Anton Ramirez.
Apezteguía.
Avila y Fernandez.
Ballesteros.
Bas y Moró.
Barrio y Ruiz (D. Rafael).
Castelar.
Cruz y Orgaz.
Díez de Ulzurrun.
Escavias.
Fernandez Alsina.
García Solís.
Garijo (D. Cipriano).
Gosalvez.
Goróstegui.
Ibarra.
Larios.
Leon y Castillo.
Leygonier.
Martinez (D. Cándido).
Martinez de Campos.
Marin.
Merelles.
Mesa y Moya.
Monterron (Conde de).
Moret.
Navarro y Rodrigo.
Nuñez de Haro.
Orense.
Ortiz de Zárate.
Page.
Pardo Balmonte.
Puerta.
Quintana.
Recio.
Riva Espiga.
Rodriguez Correa.
Rodrigañez (D. Tirso).
Rodriguez Yagüe.
Robles.
Romero Ortiz.
Ros Carsi.
Rubio (D. Leandro).
Ruiz Villegas.
Sagasta (D. José).
Salinas.
Serna y Lopez.
Soria Santa Cruz.
Torrepando (Conde de).
Tuñon.
Urzaiz.
Valderrama.
Villarroya.
Villanueva y Gomez.
Zayas.

SECCION TERCERA.

Señores:

Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Castrillo.
Alonso Pesquera.
Balaguer.
Batanero (D. Manuel).
Bushell.
Castro y Lopez.
Cassola.
Chinchilla.
De Miguel.
Fabra (D. Camilo).
Fabra (D. Juan).
Fernandez de la Hoz.
Ferratjes.
Gamundi.
García Oliver.
García Ruiz.
García Trapero.
Gil Berges.
Godó.
Gomar (Conde de).
Gonzalez-Conde.
Grande y Valdés.
Gutierrez Agüera.
Heredia-Spínola (Conde de).
Hermida.
Huelin.
Linares Rivas.
Lopez de Lago.
Macías.
Manjon.
Martinez Luna.
Martinez Pacheco.
Maura.
Montalvo.
Muñiz.
Nido.
Polanco.
Quiroga Vazquez (D. Manuel).
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Riaño.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Rodriguez Batista.
Rodriguez y Rodriguez (D. Daniel).
Rodriguez y Rodriguez (D. Mannuel).
Rodriguez del Rey.
Ruiz Higuero.
Sanchez Bedoya.
Sanchez Campomanes.
Sanchez Martinez.
Toreno (Conde de).
Toro y Moya.
Trémol.
Ulloa y Valera.
Zorita.

SECCION CUARTA.

Señores:

Albacete.
Alcaide.
Alcalá del Olmo.
Alvarez Mariño.
Ampuero.
Aravaca.
Armas.
Armiñan.
Arredondo.
Avila Ruano.
Azcárraga.
Betancourt.
Boixader.
Calvo de Leon.
Carreño.
Castellet.
Celleruelo.
Dabán.
Diaz (D. Mariano).
Diz Romero.
De Pedro.
Donato Villarnovo.
Fernandez Blanco.
Ferrer y Martinez.
Franco del Corral.
García Martinez.
García de Torres.
Gasca.
Gonzalez de la Vega.
Granda Gonzalez.
Gullon.
Larrainzar.
Madorell.
Malpica.
Mesa y Flores.
Mina (Marqués de la).
Mompeon.
Moreno Perez.
Nieto Alvarez (D. José).
Nuñez de Arce.
Perijaá (Marqués de).
Perez Caballero.
Pidal (Marqués de).
Posada Herrera.
Rey y Medrano.
Risueño.
Romero Robledo.
Rubio (D Francisco).
Rute.
Sagredo.
Santana.
Suarez Vigil.
Trell.
Tutor.
Xiquena (Conde de).

SECCION QUINTA.

Señores:

Aguilera.
Ahumada (Marqués de).
Alvarez Bugallal.
Aparicio.
Aranda.
Arroyo (D. Enrique).
Atard.
Baró.
Baselga.
Becerra Armesto.
Bosch (D. Alberto).
Bravo de Laguna.
Caballero.
Canalejas.
Cánovas del Castillo.
Cañamaque.
Crespo Quintana.
Espinosa de los Monteros.
Fabra (D. Gil María).
Flores Dávila (Marqués de).
García Lomas.
García San Miguel.
Garijo (D. Antonio).
Gasset y Artime.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Roncero.
Huéscar (Duque de).
Laá y Rute.
Lacadena.
Martin de Olías.
Moreno Rodriguez.
Muruve.
Oñate y Ruiz.
Oñate y Valcarce.
Perez García (D Zóilo).
Perez Villanueva.
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Pimentel.
Planas.
Posada Aldaz.
Quiroga Perez.
Rodriguez de los Rios.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Roger y Vidal.
Romero Baldrich.
Ruiz Martinez.
Sagasta (D. Práxedes).
Salamanca (Marqués de).
Sallent (Conde de).
Silva y Valle.
Somoza.
Surga.
Surrá.
Urzainqui.
Villafuerte (Marqués de).

SECCION SEXTA.

Señores:

Acuña.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Albareda.
Alcalde.
Allande Valledor.
Angulo.
Arribas.
Arroyo (D. José María).
Benayas.
Bermudez Reina.
Blanco Rajoy.
Bosch y Labrús.
Búrgos.
Calderon y Herce.
Carvajal.
Castellano.
Cos-Gayon.
Da-Riva Do-Rego.
Dávila.
D'Estoup.
Diaz de Rivera.
Estéban Miquel y Collantes.
Fabié.
Feijóo.
Gamazo.
García Gomez de la Serna.
García Martino.
Gay Sardá.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Gonzalez Longoria.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Serrano.
Gutierrez de la Vega.
Henrich.
Ledesma.
Lopez Dóriga.
Lopez Puigcerver.
Lora y Castro.
Mansi (D. Angel).
Martos (D. Cristino).
Mataró.
Moral.
Orozco.
Perez Zamora.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Rodriguez Leal.
Rodriguez Seoane.
Sanz y Peray.
Soler.
Valdés.
Valle y Cárdenas.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Villalba Hervás.
Zugasti.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Alonso Martinez.
Angoloti.
Badarán.
Baillo.
Batanero (D. Antonio).
Bayona.
Becerra (D. Manuel).
Bosch y Carbonell.
Candau.
Cañellas.
Castañeda.
Corbacho.
De Antonio y Garauto.
Eguilior.
Fernandez Daza.
Fiol.
García Ceñal.
García Ramirez.
Gonzalez (D. Venancio).
Isasa.
Labra.
Leon y Cataumbert.
Mansi (D. Rufino).
Marcet.
Mas y Martinez.
Mellado.
Molano.
Montilla.
Narros (Marqués de).
Nieto y Perez (D. Emilio).
Olawlor.
Ordoñez.
Osorio.
Perez García (D. Sebastian).
Pinedo Luis-Blanco.
Pisa Pajares.
Portuondo.
Redondo.
Rioflorido (Marqués de).
Rivera y Julian.
Salamanca (D. Abdon).
Sales.
Sanchez Pastor.
San Juan y Labrador.
Santovénia (Conde de).
Sanz Riobó.
Serrano y de Aizpurua.
Silvela.
Solo de Zaldívar.
Testor.
Torrado.
Valdeterrazo (Marqués de).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Zabalza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 9 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se manda archivar un ejemplar de la acordada del Consejo de Guerra y Marina en la causa instruida á consecuencia de defraudaciones en el apostadero de la Habana.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision de actas.=Pasan á esta Comision las credenciales presentadas por los Sres. Ferreras y Posada Herrera, electos respectivamente por los distritos de Almería y Llanes.=Se recibe con aprecio un ejemplar de la obra titulada «La batalla de Alcolea, ó Memorias íntimas, políticas y militares, de la revolucion española de 1868.»=A propuesta del Sr. Ministro de Estado queda reproducido el proyecto de ley sobre organizacion de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=A la Comision correspondiente pasan dos exposiciones de los Ayuntamientos de Páramo y Castro del Rio (Lugo), pidiendo la aprobacion del dictámen sobre el ferro-carril de Santiago á enlazar en los montes de la Tieira.=A propuesta de diferentes Sres. Diputados quedan reproducidas las siguientes proposiciones de ley: primera, sobre construccion del ferro-carril deValladolid á Ariza; segunda, idem del de Madrid á Navalcarnero; tercera, sobre concesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos de las fortificaciones; cuarta, sobre construccion de un edificio en la Habana donde se establezca la Universidad, y quinta, sobre reforma de varios artículos del Reglamento.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Gabinete instructivo de Santa Cruz de Tenerife reclamando contra la designacion que se ha hecho en aquella isla para la instalacion de la Audiencia de lo criminal.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Alvarez Mariño acerca de si ha adoptado las medidas necesarias para que el nombramiento de interventores en la elecion de diputados provinciales llegue á los respectivos Ayuntamientos en el breve plazo de cuarenta y ocho horas.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de Comision comprendiendo en la ley de ferro-carriles la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada.=El Sr. Batanero pide se dé por reproducido el voto particular que tiene presentado al dictámen de Comision sobre el ferro-carril de Santiago.=Se da por reproducido, y se suspende por consiguiente la discusion del dictámen de la mayoría.=No habiendo otros asuntos de que dar cuenta, pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Orden del dia para el lúnes: discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el Código de comercio.=Se levanta la sesion á las dos y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 6 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasara al Archivo el ejemplar que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. un ejemplar impreso de la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa instruida á consecuencia de defraudaciones en el departamento de la Habana, con destino á la Biblioteca de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1882.=Francisco de Paula Pavía.=Excmos. Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision de actas habia nombrado presidente al Sr. García Gomez de la Serna, vicepresidente al Sr. Rubio (D. Francisco) y secretario al Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

Se mandaron pasar á la Comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría, que á continuacion se expresan:

NÚMEROS.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
439	D. José Ferreras..................	La Almunia.....	Zaragoza.
440	D. José de Posada Herrera...........................	Llanes.........	Oviedo.

Se recibió con aprecio un ejemplar de la obra titulada *La batalla de Alcolea, ó Memorias íntimas, políticas y militares, de la revolucion española de* 1868, remitido por su autor D. Francisco de Leiva.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Conforme al art. 94 del Reglamento, tengo el honor de reproducir el proyecto de ley relativo á las carreras diplomática, consular y de intérpretes, que discutido por el Senado, fué remitido á este Cuerpo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.

(*Véase el proyecto reproducido en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 4, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **DA-RIVA DO-REGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DA-RIVA DO-REGO**: La he pedido para presentar al Congreso dos exposiciones de los Ayuntamientos de Páramo y Castro de Rey, pidiendo á las Córtes se sirvan aprobar el proyecto de ley referente á que el enlace del ferro-carril de Santiago tenga lugar en los montes de la Tieira.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **AGUIRRE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUIRRE**: Ruego á la Mesa se sirva tener por reproducida la proposicion de ley referente al ferro-carril de Valladolid á Ariza, conforme al artículo 94 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley reproducida en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **MORENO PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORENO PEREZ**: La he pedido con el objeto de reproducir la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril que partiendo de Madrid termine en Navalcarnero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley reproducida en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: La he pedido para reproducir una proposicion de ley que tengo presentada, con el objeto de que se haga al Ayuntamiento de Gijon la cesion de unos terrenos procedentes de las fortificaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley reproducida en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: He pedido la palabra para reproducir un proyecto de ley que fué remitido por el Senado, relativo á la construccion de un edificio con destino á Universidad é Instituto de segunda enseñanza en la Habana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.

(*Véase el proyecto de ley reproducido en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Tengo la honra de presentar á la Cámara una exposicion del Gabinete instructivo de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, pidiendo la instalacion de una Audiencia de lo criminal en aquella capital.

Proponíame tratar este asunto con algun detenimiento; pero como un digno Diputado de la mayoría, el Sr. Conde de Torrepando, ha pedido que se traiga el expediente, y aun ha anunciado una interpelacion, yo dejo la cuestion íntegra á S. S., reservándome terciar en el debate, en el que se desenvolverá la historia interna y externa de este mismo asunto.

Ahora, limítome á dirigir, por conducto de la Mesa, un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: que cuanto antes se sirva consagrar á este particular su atencion, pues es de excepcional importancia para una parte principalísima de Canarias, donde la falta de ese tribunal en Tenerife, dificultando extraordinariamente la aplicacion de las leyes penales, ha de servir sin duda para alentar la delincuencia, trayendo así sobre el país una calamidad más de las que ya viene sufriendo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La exposicion pasará á la Comision correspondiente, y se comunicará al señor Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion una pregunta que voy á tener el honor de anunciar al Congreso.

Segun el decreto aplazando las elecciones provinciales, el escrutinio de interventores debe tener lugar el 15 del actual, y la votacion el dia 17. Yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos dijera si ha encontrado el medio de que el escrutinio de interventores llegue á los respectivos Ayuntamientos en el breve plazo de cuarenta y ocho horas que ha de mediar desde que se verifique el escrutinio de interventores hasta que tenga lugar la eleccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta de S. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): He pedido la palabra para tener el honor de reproducir la proposicion de ley que tuve el honor de presentar en la legislatura anterior, pidiendo la reforma de varios artículos del Reglamento, entre los cuales están precisamente los relativos á la abolicion del juramento. Ruego, pues, á la Mesa que, en observancia del mismo Reglamento, la tenga por reproducida en el ser y estado en que se hallaba en la legislatura anterior. Doy las gracias al Sr. Presidente, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase el dictámen de la mayoría de la Comision, relativo á la expresada proposicion de ley, en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría sobre la proposicion de ley comprendiendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada á la Coruña en los montes de la Tieira.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Para rogar á la Mesa se sirva dar por reproducido el proyecto de ley de un ferro-carril entre Santiago y la Coruña, que presenté en forma de voto particular, y en oposicion á la mayoría de la Comision que propone el ferro-carril de Santiago á los montes de la Tieira.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido el voto particular, y se señalará dia para su discusion, suspendiéndose, por consiguiente, el debate sobre el dictámen de la mayoría.

(*Véase el voto particular reproducido en el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos de que dar cuenta al Congreso, pasa éste á reunirse en Secciones, segun lo acordó en la última sesion; y como muchos Sres. Diputados desde las Secciones querrán ir á otra parte y no volver al salon, el lunes se dará cuenta del resultado de las Secciones.

Orden del dia para el lunes: Discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el Código de comercio.

Se levanta la sesion.»

Eran las dos y media.

SIETE APENDICES.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Tengo la honra de presentar á la Cámara una exposicion del Gabinete instructivo de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, pidiendo la instalacion de una Audiencia de lo criminal en aquella capital.

Proponíame tratar este asunto con algun detenimiento; pero como un digno Diputado de la mayoría, el Sr. Conde de Torrepando, ha pedido que se traiga el expediente, y aun ha anunciado una interpelacion, que deja la cuestion íntegra a S. S., reservan lo que tercian en el debate, en el que se desenvolverá la historia interna y externa de este mismo asunto.

Entre tanto me limito á pedir, por conducto de la Mesa, al señor Ministro de Gracia y Justicia que cuanto antes se sirva consagrar á este particular su atencion, pues es de excepcional importancia para una parte principalísima de Canarias, donde la falta de ese tribunal en Tenerife, dificultando extraordinariamente la aplicacion de las leyes penales, ha de servir sin duda para alentar la delincuencia, trayendo así sobre el país una calamidad más de las que ya viene sufriendo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La exposicion pasará á la Comision correspondiente, y se comunicará al señor Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion una pregunta que voy á tener el honor de anunciar al Congreso.

Segun el decreto aplazando las elecciones provinciales, el escrutinio de interventores debe tener lugar el 15 del actual y la votacion el dia 17. Yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos dijera si ha considerado el medio de que el escrutinio de interventores llegue á los respectivos Ayuntamientos en el breve plazo de cuarenta y ocho horas que ha de mediar desde que se verifique el escrutinio de interventores hasta que tenga lugar la eleccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta de S. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): He pedido la palabra para tener el honor de reproducir la proposicion de ley que tuve el honor de presentar en la legislatura anterior, pidiendo la reforma de varios artículos del Reglamento, entre los cuales están precisamente los relativos á la admision del presupuesto. Ruego, pues, á la Mesa que, en observancia del mismo Reglamento, la tenga por reproducida en el ser y estado en que se hallaba en la legislatura anterior. Doy las gracias al Sr. Presidente, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase el dictámen de la mayoría de la Comision, relativo á la expresada proposicion de ley, en el Apéndice sexto á este Diario.*)

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría sobre la proposicion de ley comprendiendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada á la Coruña en los montes de la Tieira.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Para rogar á la Mesa se sirva dar por reproducido el proyecto de ley de un ferro-carril entre Santiago y la Coruña, que presenté en forma de voto particular, y en oposicion á la mayoría de la Comision que propone el ferro-carril de Santiago á los montes de la Tieira.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido el voto particular, y se señalará dia para su discusion. Suspendiéndose, por consiguiente, el debate sobre el dictámen de la mayoría.

(*Véase el voto particular reproducido en el Apéndice séptimo á este Diario.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos de que dar cuenta al Congreso, pasa éste á reunirse en Secciones, segun lo acordó en la última sesion, y rogando á los Sres. Diputados desde las Secciones que vuelvan luego á este salon; sin volver al salon, el lúnes se dará cuenta del resultado de las Secciones.

Órden del dia para el lúnes: Discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el Código de comercio.

Se levanta la sesion.

Eran las dos y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, reproducido por el Sr. Ministro de Estado, organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

De la carrera diplomática.

Artículo 1.° La carrera diplomática es especial y se divide en las categorías siguientes:
1.ª Embajador.
2.ª Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase.
3.ª Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de segunda clase.
4.ª Ministro residente.
5.ª Secretario de primera clase.
6.ª Secretario de segunda clase.
7.ª Secretario de tercera clase.
8.ª Agregado.

Art. 2.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas serán desempeñados por individuos de la carrera diplomática; pero los de embajador y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase podrán tambien conferirse á personas extrañas á la misma en quienes concurran especiales circunstancias, méritos extraordinarios ó relevantes servicios.

Art. 3.° El Gobierno nombra y separa libremente los embajadores y enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase, y puede tambien separar igualmente los demás jefes de mision.

Los jefes de mision así separados, sin que á ello den lugar por sus actos, y que además hayan ingresado en la carrera por la octava categoría y en virtud de esta ley, serán considerados como supernumerarios y con el goce, hasta que sean colocados, del 25 por 100 de su sueldo regulador.

Art. 4.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules generales y los cónsules de primera clase pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos si además de tener la misma categoría administrativa, segun los sueldos reguladores reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Art. 5.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera diplomática, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Embajador	20.000 pesetas.
Ministro plenipotenciario de primera clase	15.000
Ministro plenipotenciario de segunda clase	12.500
Ministro residente	10.000
Secretario de primera clase	7.500
Secretario de segunda clase	5.000
Secretario de tercera clase	3.000

La diferencia que media entre estos tipos reguladores y el haber total fijado en la ley de presupuestos con arreglo á las condiciones de la localidad, se considera como gastos de representacion. De igual modo serán considerados los gastos de habilitacion que fije el reglamento.

Art. 6.° En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposicion, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener título de licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés, y traducir además el inglés ó el aleman.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el reglamento.

Art. 7.° Los agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y á las Legaciones que se consideren más á propósito para adquirir la práctica de la carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás empleados, y se les contará como tiempo de servicio para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

Art. 8.° Para ascender en todas las categorías se necesita haber servido sin nota desfavorable en el expediente tres años por lo ménos en la inferior inmediata.

Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera al ascenso por eleccion entre los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los tres años de antigüedad en ella; debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto para las cinco primeras categorías y por Real órden para las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion, en la forma expresada.

Art. 9.° Las plazas del Ministerio de Estado serán desempeñadas por indivíduos de la carrera diplomática, exceptuándose los de la seccion de asuntos comerciales, cualquiera que sea su denominacion, para las cuales podrán ser nombrados indivíduos de la carrera consular. Todos estos empleados tendrán los sueldos reguladores correspondientes á sus categorías, y los servicios prestados en el Ministerio se considerarán, para todos sus efectos, como si hubiesen sido prestados en el extranjero.

No se podrá obtener en el Ministerio una plaza de la tercera, cuarta, quinta y sexta categoría diplomática, ni de ninguna de las categorías consulares, sin haber servido tres años en el extranjero, y uno para desempeñar un puesto de la sétima categoría diplomática.

Art. 10. En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera, con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 11. Son puestos tambien dependientes del Ministerio de Estado, y serán desempeñados por indivíduos de la carrera diplomática ó consular el de grefier habilitado y rey de armas de la insigne Orden del Toison de Oro, el de primer introductor de embajadores y los de ministros de las Reales Ordenes de Cárlos III, María Luisa é Isabel la Católica.

Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de vocales de las Asambleas supremas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica; los de la Junta administrativa de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, y el de segundo introductor de embajadores; y aunque desempeñados gratuitamente por empleados cesantes de la carrera diplomática ó consular, será de abono para todos los efectos legales el tiempo que los sirvan, sin otro haber que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuvieren.

TITULO II.

De la carrera consular.

Artículo 1.° La carrera consular es especial y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Cónsules generales.
2.ª Cónsules de primera clase.
3.ª Cónsules de segunda clase.
4.ª Vicecónsules.

Art. 2.° Existirán además las clases de agentes consulares que á continuacion se expresan, sin que tengan el carácter de empleados públicos:

Primera. Vicecónsules honorarios, á quienes los cónsules encomienden limitadas funciones de carácter puramente comercial.

Segunda. Agentes consulares delegados de los cónsules en sus respectivas demarcaciones para que les auxilien en el desempeño de su cargo.

Para verificar los expresados nombramientos necesitan los cónsules, en cada caso, autorizacion prévia del Ministerio de Estado.

Mediante razones de conveniencia podrá el Ministro dar categoría de cónsul honorario á los que ejercitaren las indicadas funciones, sin que por esto dejen de depender de los cónsules de carrera en cuya demarcacion sirvan.

Art. 3.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas en el art. 1.° serán desempeñados por indivíduos de la carrera consular.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática pasen, prévio su asentimiento, en comision, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría

administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 4.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Cónsul general	10.000 pesetas.
Cónsul de primera clase	7.500
Cónsul de segunda clase	5.000
Vicecónsul	3.000

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos, con arreglo á las condiciones de la localidad, se considerará como asignacion para gastos de residencia oficial.

Corresponderá además al cónsul, ó al vicecónsul donde no hubiere Consulado, el 5 por 100 de los derechos obvencionales que recauden en su Consulado ó Viceconsulado, hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el $2^1/_2$ por 100 de la cantidad en que la recaudacion pase de la expresada cifra.

Art. 5.° En la carrera consular se ingresará por oposicion por la cuarta categoría, entre los que reunan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con correccion el francés, y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

Art. 6.° Para ascender á cónsul de segunda clase se requiere haber servido sin nota desfavorable en su expediente cuatro años por lo ménos de vicecónsul.

Para ascender en las demás categorías se necesita haber servido tres años en la anterior inmediata.

Art. 7.° Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera por eleccion en los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los años necesarios de antigüedad en ella, y debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto en la primera y segunda categoría, y por Real órden en las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion en la forma expresada.

Los cónsules que sean nombrados para puestos de su categoría en el Ministerio, conservarán los sueldos personales de la misma y sus puestos en los referidos escalafones. En los actos del servicio tendrán la consideracion y atribuciones de los demás empleados de su categoría dentro del Ministerio.

Los vicecónsules, á su ingreso en la carrera, servirán precisamente en Consulados, y solo podrán ser destinados á un Viceconsulado independiente cuando cuenten dos años de servicios efectivos.

Art. 8.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá el Ministro de Estado disponer que los cónsules generales y los cónsules de primera clase pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Por los mismos trámites pueden ingresar en la carrera consular, en los Consulados en Asia y en Africa, los intérpretes de primera y segunda clase con veinte años de servicios, seis de ellos en dichas categorías, siempre que posean el idioma oficial del país en que deban residir.

TITULO III.

De la carrera de intérpretes.

Artículo 1.° La carrera de intérpretes es especial y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Intérpretes de primera clase.
2.ª Intérpretes de segunda clase.
3.ª Intérpretes de tercera clase.
4.ª Jóvenes de lenguas.
5.ª Aspirantes.

Art. 2.° Existirá además la clase de intérpretes que ejercen sus funciones en España, sin que sus individuos tengan carácter de empleados públicos.

Art. 3.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera de intérpretes, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Intérpretes de primera clase	7.500 pesetas.
Intérpretes de segunda clase	5.000
Intérpretes de tercera clase	4.000
Jóvenes de lenguas	3.000

La diferencia que media entre estos tipos y los haberes señalados en la ley de presupuestos, segun las condiciones especiales de la localidad, se considera como asignacion para gastos de residencia.

Art. 4.° Los empleados de la carrera de intérpretes no podrán optar á los cargos diplomáticos, y solo podrán pasar á la carrera consular cuando con veinte años de servicio, seis de ellos por lo ménos en la categoría de intérpretes de primera ó segunda clase, sean destinados á desempeñar Consulados de Asia y Africa, dotados con igual sueldo personal de los establecidos en aquellos países en que sirvieron como intérpretes.

Cuando sean nombrados para la Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado, se les computará este tiempo como servido en su categoría especial, y los servicios que presten en dicha dependencia se considerarán, para todos los efectos legales, como si los hubiesen prestado en el extranjero.

Art. 5.° En la carrera de intérpretes se ingresará precisamente por la quinta categoría, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, y de la edad que exprese el reglamento.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Obtener la nota de aprobado en el exámen que fije el reglamento.

Art. 6.° Para ascender á la categoría de jóven de lenguas se necesita:

Primero. Haber servido con aprovechamiento y buena nota dos años por lo ménos de aspirante.

Segundo. Ser aprobado de las materias que exija el reglamento.

Para ascender á intérprete de tercera clase se requiere haber servido sin nota alguna desfavorable cuatro años por lo ménos el cargo de jóven de lenguas, ser mayor de edad y haber adquirido la aptitud necesaria para el cabal desempeño del servicio á que se le destine, que acreditará en la forma que disponga el reglamento.

Para ser intérprete de segunda clase se requiere:

Haber servido por lo ménos cuatro años de intérprete de tercera clase, y poseer con perfeccion la lengua del país á que vaya destinado.

Para ascender á intérprete de primera clase se requiere:

Haber servido por lo ménos cuatro años de intérprete de segunda clase.

Art. 7.° El Gobierno dispondrá la creacion en Marruecos de un colegio de intérpretes de árabe, al que destinará el número de aspirantes que fije el reglamento, con arreglo á las necesidades del servicio. Igualmente enviará al colegio más acreditado del extranjero los aspirantes que juzgue conveniente para el estudio de los idiomas turco, chino y japonés.

El Estado costeará á unos y otros su manutencion y enseñanza, señalándoles con este objeto la gratificacion de 1.500 pesetas anuales.

Art. 8.° Los jóvenes de lenguas serán destinados á las Legaciones y Consulados que el Gobierno tenga por conveniente, segun las necesidades del servicio.

Los empleados que desempeñen plazas de la Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado, tendrán opcion á los destinos de su clase en el extranjero cuando reunan las condiciones y aptitud requeridas para ellos.

Art. 9.° Las plazas de la Interpretacion de lenguas que queden vacantes y no puedan cubrirse con individuos de la carrera, se sacarán á oposicion conforme á las condiciones que exija el reglamento.

Si las vacantes de intérpretes ocurriesen en el extranjero, ó si fuese preciso establecer dichos cargos en países cuyo idioma es poco conocido, el Gobierno las podrá proveer interinamente en españoles ó extranjeros que tengan la capacidad necesaria para su desempeño, mientras los jóvenes de lenguas no estén en aptitud para optar á las referidas vacantes.

Art. 10. El nombramiento de los empleados de la carrera de intérpretes de la primera categoría se hará por Real decreto, y los de las restantes por Real órden, expresando las circunstancias del agraciado y el artículo de esta ley en que se le considera comprendido.

Art. 11. Los dos intérpretes de primera clase, en activo servicio, que figuren como más antiguos en el escalafon de su clase, disfrutarán sobre su sueldo personal la gratificacion de 1.500 pesetas anuales; y los cuatro intérpretes de segunda clase, tambien en activo servicio, que sean más antiguos, percibirán por igual concepto 1.000 pesetas anuales cada uno.

DISPOSICIONES GENERALES Á LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTÉRPRETES.

Artículo 1.° Solo podrán concederse honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilacion, como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del interesado.

Art. 2.° La fecha del nombramiento fijará la antigüedad en los grados de las carreras dependientes del Ministerio de Estado, siempre que el empleado llegue á su destino en el plazo que marque el reglamento; pero de lo contrario, solo se contará la antigüedad desde la toma de posesion.

Art. 3.° A excepcion del de agregado diplomático, ningun cargo cuyo sueldo regulador no se halle consignado y detallado en el presupuesto imprime categoría.

Art. 4.° El Gobierno podrá trasladar libremente á los empleados diplomáticos y consulares de uno á otro punto del extranjero, y del extranjero á la Península ó viceversa, siempre que no desciendan de su categoría; pero los intérpretes solo podrán ser trasladados á un país cuyo idioma posean.

Los empleados activos que no acepten el puesto que se les confiera, ya sea correspondiente á su categoría ó con ascenso, quedarán cesantes, colocándose para volver al servicio en el último puesto del escalafon de su clase. Los cesantes perderán su turno y ocuparán asimismo el último puesto de su escala para su colocacion.

No habrá lugar á estas medidas cuando justifiquen en debida forma hallarse físicamente imposibilitados para servir temporalmente.

Art. 5.° A los empleados que hayan desempeñado ó desempeñen destinos en lo sucesivo en América ó Asia, se les abonará para los efectos legales una tercera parte más del tiempo que sirvan en aquellos países, descontándoles el de las licencias que hayan disfrutado; y si hubiesen sido nombrados con ascenso, necesitarán residir dos años, deducidas las licencias, en el punto de su destino, para conservar la categoría del mismo.

Art. 6.° Ningun empleado podrá ser destituido de su categoría sino en virtud de sentencia de tribunal competente.

El Ministro pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial cuando estime que resulten presunciones vehementes ó claros indicios de criminalidad.

La sentencia condenatoria por delito priva al interesado de todos sus derechos como empleado.

La cesantía de un empleado de estas carreras podrá decretarse:

1.° Por supresion de empleo. Pero si volviera á crearse la plaza suprimida ú otra análoga en su objeto y fines, el empleado que la desempeñaba tendrá derecho preferente para ocuparla, si reune las circunstancias prescritas en esta ley. Se le reservan además los derechos que las leyes generales conceden á los cesantes por supresion.

2.° Por renuncia voluntaria del empleo.

3.° Por injustificado abandono del mismo.

4.° Por no regresar al punto del destino cuando termina el plazo de licencia, á ménos que se acrediten causas legítimas para ello.

5.° Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que no convenga ó

sea posible depurarlos en un expediente público; pero en este caso se remitirán con reserva á informe del Consejo de Estado los documentos necesarios para que pueda emitir dictámen.

Sin perjuicio de cuanto queda dispuesto, podrá el Gobierno suspender libremente de su cargo á cualquier empleado por un plazo que no exceda de seis meses. Trascurrido éste sin que se hubiese incoado el oportuno expediente, ó hubiese terminado por sentencia absolutoria, el funcionario deberá ser colocado en un puesto de su categoría, si hubiese vacante, ó en la que ocurra.

Art. 7.° El Gobierno abonará á los empleados los gastos de viaje para tomar posesion de sus destinos y regresar cuando cesen en ellos definitivamente, así como tambien los de los que verifiquen en comision del servicio ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro punto en la forma que determine el reglamento; pero este abono no procederá cuando la traslacion haya sido solicitada por los interesados.

Art. 8.° Los derechos pasivos á cesantía, jubilacion y Monte-pío se ajustarán á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones sobre el servicio diplomático, consular y de intérpretes, que sean contrarias á la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° Por el Ministerio de Estado se publicará el oportuno reglamento para la ejecucion de esta ley, luego que sea aprobada y sancionada.

Art. 2.° El Ministro de Estado nombrará una Comision que en el más breve plazo posible efectúe la revision de los expedientes y escalafones en los términos que disponga el reglamento.

Art. 3.° Los agregados diplomáticos que habiendo sido nombrados sin prévio exámen sirvan en la actualidad con buena nota en su expediente personal y hayan demostrado en la práctica su aptitud para el servicio, quedan comprendidos desde luego, para todos los efectos legales, en el escalafon definitivo de su clase.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Pesquera (reproducida), sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Valladolid termine en Ariza.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Antonio Marqués y Riba para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril de servicio general, que partiendo de Valladolid y pasando por Tudela, Peñafiel, Aranda y Almazan, termine en Ariza.

Art. 2.° Este camino se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento é informado favorablemente por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Deberá darse principio á las obras en el plazo de seis meses de otorgada la concesion, y terminarlas completamente en el de cuatro años.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1881.=Miguel Alonso Pesquera.=Víctor Balaguer.=Miguel Muruve.=Enrique de Mesa.=Manuel Macías.=Pedro A. Torres.=José de Mesa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moreno Perez (reproducida), sobre concesion de un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Sr. D. Angel Velao y Hernandez, vecino de Madrid, para construir y explotar sin subvencion del Estado un camino de hierro de vía estrecha, que á partir de Madrid, pasando por las inmediaciones de la poblacion del campamento militar de los Carabancheles y tocando en Villaviciosa de Odon, termine en Navalcarnero.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la obligacion de presentar en el Ministerio de Fomento, dentro del término de dos meses, y con sujecion á lo que determina la ley de ferro-carriles, el correspondiente proyecto.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma y manera que las leyes determinan.

Art. 4.° Aprobado que sea el proyecto, el concesionario constituirá la fianza ó depósito que previene el art. 16 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, quedando obligado desde este momento á cumplir en todas sus partes las prescripciones de aquella y las que el pliego de condiciones particulares de la concesion le impongan; como así bien á dar principio á las obras del ferro-carril en el plazo de dos meses, á contar de dicha aprobacion del proyecto, debiendo terminarlas enteramente y hallarse la línea en estado de explotacion á los dos años de comenzadas las obras.

Art. 5.° El término de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 6.° De faltarse á cualquiera de estas condiciones, quedará desde luego caducada la concesion.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1882.=Luis Moreno Perez.=Inocente Ortiz y Casado.=Joaquin Goróstegui.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nava (reproducida), modificando varios artículos de la ley de 3 de Enero de 1877 sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupaban las fortificaciones de aquella plaza.

La ley de 3 de Enero de 1877, sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupaban las fortificaciones de aquella plaza, preceptúa en sus artículos 2.° y 8.° lo siguiente:

«Art. 2.° Estos terrenos se destinarán á ensanche de la vía pública, á construccion de un camino ó gran calle de circunvalacion, y al establecimiento de plazas y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario.

Art. 8.° Si para regularizar las obras de ensanche y embellecimiento de la poblacion conviniere dedicar á edificaciones una pequeña parte de los terrenos que se ceden, el Ayuntamiento podrá enajenar esta parte, que en ningun caso excederá de 15.000 metros cuadrados, en la forma que las leyes establecen, y satisfará al Estado por vía de cánon 1 ½ por 100 del precio en que resulte vendida la porcion edificable.»

La zona completa de la fortificacion, que en su orígen comprendia una extension superficial de 67.700 metros cuadrados próximamente, quedando aún disponibles unos 50.700, se compone de una faja larga y estrecha que en su desarrollo afecta la figura de una estrella de nueve lados, siendo impropios los entrantes y salientes que de esta figura resultan para el establecimiento del camino de circunvalacion, jardines y plazas á que se refiere la ley, y á los que tampoco se prestan el ensanche que desde entonces ha recibido la poblacian, ni el mayor número que todavía se proyecta; y sin embargo, el Ayuntamiento está dispuesto á construirlos en el sitio y con la forma más conveniente, para que puedan satisfacer cumplidamente su objeto. Por otro lado, una gran parte de la citada zona requiere para ser aprovechada, que antes se practiquen obras costosas de alcantarillado y saneamiento, á fin de dar salida á las aguas que acuden al antiguo foso. Gijon carece además de templos y de establecimientos destinados á la enseñanza, beneficencia, higiene y otra multitud de servicios que dependen del Municipio, y cuya construccion no puede emprenderse, porque necesitándose por lo ménos una extension de 5 hectáreas para realizarlo, solo la adquisicion de los solares representa un desembolso que no cabe dentro de los recursos de que dispone el Municipio.

Todos estos fines podrian no obstante realizarse paulatinamente, si la autorizacion concedida al Ayuntamiento para enajenar una parte de los terrenos, que segun el art. 8.° no pueden exceder de 15.000 metros cuadrados, se ampliase hasta 40.000. En su virtud, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los artículos 2.° y 8.° de la ley de 3 de Enero de 1877 serán reemplazados por los siguientes:

«Art. 2.° Estos terrenos se destinarán á ensanche de la vía pública, á edificaciones, y al establecimiento de plazas y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario.

Art. 8.° Si para realizar las obras de ensanche y embellecimiento de la poblacion, conviniese dedicar á edificaciones parte de los terrenos que se ceden, el Ayuntamiento podrá enajenar hasta 40.000 metros cuadrados, aplicándose el producto de la venta á las obras de desagüe á que se refiere el art. 4.°, y á la construccion de templos y de establecimientos de enseñanza, beneficencia, higiene y otros que se relacionen con los servicios que dependen del Municipio. La enajenacion la hará el Ayuntamiento en la forma que las leyes establecen, y satisfará al Estado por vía de cánon el 1 ½ por 100 del precio en que resulte vendida la porcion edificable.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1882.=Hilario Nava.=C. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la mayoría de la Comision (reproducido), sobre la proposicion de ley derogando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso.

AL CONGRESO.

La mayoría de la Comision nombrada para examinar la proposicion en que se pide que sean derogados los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso, y abolido el juramento que por ellos deben prestar todos los Diputados, tiene el honor de someter á la Cámara su dictámen favorable á la reforma.

Iniciada ésta por el Diputado Sr. Becerra, y respetada por el Gobierno como de la peculiar competencia del Congreso, sin otro interés de su parte que el de que se salven los respetos debidos á las instituciones fundamentales del país, la Comision habia de estudiar y estudió ante todo la oportunidad de plantearla en la primera legislatura del Congreso, y cuando parece extendido el designio de acometer una revision y enmienda más ámplias del Reglamento.

Prevaleció, no obstante, el dictámen de que no podia demorarse el cumplimiento de su honroso encargo. El Congreso, que tomó en consideracion á su tiempo la mocion del Sr. Becerra, juzgará ahora si los compromisos del partido que tiene mayoría de representantes en su seno, y las excitaciones contínuas de la opinion pública, expresada por medio de la prensa y en el Parlamento mismo, bastan para inducirle á anticipar esta reforma reglamentaria, cuya magnitud y trascendencia superan visiblemente á las de otras que se anuncian.

Problemas fundamentales, árduos y espinosos, implica la abolicion ó modificacion del juramento; para madurar su parecer y acrecentar las probabilidades del acierto, la Comision ha deliberado sobre todos ellos con detencion extremada; pues si bien era evidente, á su juicio, que los artículos 37, 38 y 39 no deben subsistir intactos, parecióles ménos óbvia la eleccion entre reformarlos ó abolirlos.

Cree evidente que aquellos artículos no pueden subsistir, porque pugnan con el 11.° de la Constitucion y con el título 2.° de la vigente ley electoral, que define las incapacidades para representar á la Nacion en el Congreso. La reforma debe hacerse de manera que el Diputado electo, con aptitud legal para el cargo y en posesion plena de sus derechos políticos, sean cuales fueren sus ideales y el estado de su conciencia, no se vea en la perplejidad angustiosa de abandonar su derecho y las funciones altítimas á que le llaman sus conciudadanos, ó doblegarse á cometer una profanacion que le seria más dolorosa cuanto más mereciere por sus prendas morales la confianza de los electores.

La mayoría de la Comision entiende que las leyes, reprimiendo los actos punibles, deben evitar cuidadosamente toda persecucion ó vejacion contra las opiniones de los ciudadanos; considera que una de las bases del régimen monárquico-constitucional consiste en que las mayorías preponderantes en el país amparen los derechos y respeten la dignidad de todas las minorías. Está firmemente convencida de que la neutralidad de las leyes en las controversias que mueven la opinion es prenda valiosa de paz y de progreso, y no estimando como vínculo eficaz el juramento de quien se determina á pretarlo contra su propia conciencia, juzga que las protestas que provoca, los ejemplos que ofrece y los conflictos con que amenaza, son grave contrapeso de la indudable garantía que agrega á los deberes morales cuando se presta con ánimo sereno y satisfecho.

Deseoso de encerrar la reforma en los términos de

la necesidad actual, algunos indivíduos de la Comision han procurado conservar el juramento para aquellos que puedan prestarlo sin escrúpulo ni abdicacion, que ciertamente forman la inmensa mayoría en todas las Cámaras españolas, salvando á la vez la injusticia y los inconvenientes de mantenerlo como invariable requisito para entrar á desempeñar el mandato de los electores. Sus perseverantes esfuerzos tropezaron en dificultades que no pudieron remover, y colocados entre mantener los artículos como hoy están ó abolirlos, se resolvieron en favor de la abolicion.

La Comision ha examinado el ejemplo de otras Naciones en donde se ha tenido la fortuna de conciliar la práctica del juramento con las necesidades que impulsan la presente reforma; pero considerando las circunstancias de los partidos, no juzga posible imitarlo con buen éxito. Convencida de que interesa templar las novedades, concertándolas con la tradicion para mejor asegurarlas, consultó los antecedentes de la cuestion en esta Cámara; pero halló que ninguna tradicion comun á todos los partidos se ha salvado en la porfía de hondas mudanzas que las conveniencias de una lucha apasionada les solia sugerir despues de la victoria.

La mayoría de la Comision no teme ciertamente que, mirando de una manera superficial este negocio, entienda nadie que la abolicion del juramento relaja los vínculos del deber, ni mengua el acatamiento á las instituciones que la Constitucion de la Monarquía consagra. Está firmemente convencida de que sirve con eficacia á estos sagrados intereses políticos y morales. No estima en ménos de lo debido el vínculo religioso que el juramento anuda; pero ni puede encerrarse en la ficcion de que todos los ciudadanos unánimes coinciden en creencias y en ideales políticos, ni le es lícito olvidar que la conciencia y la opinion gradúan siempre las responsabilidades de los hombres segun la libertad moral con que se comprometen y proceden.

Fundándose en estas consideraciones, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

Artículo único. Quedan derogados los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso, aprobado en 4 de Mayo de 1847 y modificado en 18 de Junio de 1864 y 13 de Diciembre de 1878.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1882.=Gaspar Nuñez de Arce, presidente.=Manuel María del Valle.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Maura, secretario

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular (reproducido) del Sr. Batanero (D. Manuel), al dictámen de la Comision comprendiendo en la ley de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada en el punto más conveniente.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, uno de los que forman la Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Torrado para que se declare comprendida en la de ferro-carriles la línea que partiendo de Santiago enlaza en la general del Noroeste, donde sea más conveniente,

Aceptando el espíritu que informa el preámbulo que antecede á la citada proposicion,

Tiene el sentimiento de separarse del dictámen de sus compañeros de Comision, rogando al Congreso se sirva desecharlo, y somete á la ilustrada deliberacion de la Cámara el siguiente voto particular, en forma de

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda comprendido en el capítulo 1.°, artículo 4.°, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, con los beneficios que ésta concede y los del art. 2.° de la de 2 de Julio de 1870, la última seccion del ferro-carril trasversal de Vigo á la Coruña, comprendida entre Santiago y la Coruña, empalmando en este último punto con el ferro-carril de Ponferrada.

Art. 2.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de dicha línea concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario para la construccion y explotacion de la misma durante los diez primeros años.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para otorgar por subasta la concesion de la expresada línea con arreglo á la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1882.=Manuel Batanero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, reproducido por el Sr. Portuondo, sobre construccion de un edificio en la Habana donde se establezca la Universidad.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se construirá en la Habana un edificio destinado á Univesidad y á Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.° El edificio tendrá las proporciones necesarias para que en él puedan darse no solo las enseñanzas del actual plan de estudios, sino tambien las demás que designe el Gobierno de S. M.

Art. 3.° Para la adquisicion del solar ó solares necesarios y para los gastos de la obra se destinarán:

El importe de la venta del edificio y de los terrenos que ocupan la Universidad y el Instituto.

El importe de los solares del Estado que aun no se han enajenado y que proceden del derribo de las murallas de la Habana.

El importe de la venta de otros terrenos de aquella ciudad que pertenecen al Estado, cuyo producto en venta no tenga anteriormente aplicacion determinada.

El importe de las donaciones y suscriciones que con este objeto promoverá el gobernador general de la isla, entre Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas, corporaciones civiles y personas particulares.

Y por último, el importe de la cantidad que anualmente se fijará en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba con destino á esa obra hasta su completa terminacion.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, si lo juzga conveniente, contrate un empréstito sobre estos recursos, á fin de que se emprendan y realicen las obras en el plazo más breve que sea posible.

Art. 5.° El edificio se construirá por medio de subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de contratacion de obras ó servicios públicos, prévia la formacion de los oportunos planos y presupuestos aprobados por el Gobierno de S. M.

Art. 6.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos que se establecen en la ley de expropiacion forzosa.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se ocuparon las Secciones en su reunion del dia 9.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas relativos á los distritos de Orihuela, La Almunia y Gandesa, y admision respectivamente de los Sres. Ruiz Capdepon, Ferreras y Torres Jordí.=Dáse primera lectura, y pasan á la Comision respectiva, diferentes enmiendas al dictámen de Comision autorizando al Gobierno para plantear el Código de comercio.=La Comision de reforma de varios artículos del Reglamento retira el dictámen que tenia presentado.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Dabán para que se sirva despachar el expediente remitido á dicho Ministerio por la Junta general de defensa del Reino.=El Sr. Marqués de Pidal pide al Sr. Ministro de Estado se sirva remitir al Congreso una nota de las diferentes fórmulas de juramento usadas en distintos países de Europa y América.=El Sr. Ministro de Estado ofrece remitirlas á la mayor brevedad.=A propuesta del Sr. Nieto queda reproducida la proposicion de ley que presentó en la legislatura anterior sobre enterramientos.=Igualmente queda reproducida, á peticion del Sr. Redondo, una proposicion de ley incluyendo en el plan general tres carreteras de la provincia de Cuenca.=El Sr. Ministro de Fomento contesta al ruego del Sr. Dabán acerca del expediente remitido por la Junta general de defensa del Reino.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Dabán y Ministro de Fomento.=El Sr. Aguirre presenta una exposicion de los fabricantes de harinas y comerciantes en trigos de la provincia de Vizcaya, y hace algunas observaciones acerca de los proyectos que se atribuyen al Gobierno respecto de la introduccion de cereales.=La exposicion pasa á la Comision de peticiones.=A la misma se remite una instancia de la Comision de fomento y defensa del comercio de Guipúzcoa, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley sobre rebaja de los derechos de las primeras materias.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre construccion de una carretera que desde Tamarite termine en Balaguer.=Apoyada por el Sr. Coll y Moncasi, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion de diferentes corporaciones municipales de la provincia de Vizcaya, solicitando la adopcion de una medida que ponga fuera de toda duda la validez y efectos jurídicos de los gastos forzosamente causados durante la última guerra civil.=Preguntas del Sr. Estéban Collantes: primera, al Sr. Presidente de la Cámara, acerca de si durante la suspension de las sesiones ha recibido una solicitud de D. Julian Rubio Cuena quejándose de atropellos de que ha sido víctima; segunda, al Sr. Ministro de la Gobernacion, acerca de la eleccion del Ayuntamiento de Cordobilla, provincia de Palencia, cuyo expediente ruega venga al Congreso; tercera, acerca de las medidas que haya adoptado el Gobierno para evitar la reproduccion de los asesinatos cometidos en la provincia de

Valencia, que califica duramente.=El Sr. Presidente llama al orador á las preguntas.=El Sr. Estéban Collantes pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si al dictar la circular de 13 de Noviembre señalando la fecha para la designacion de interventores y la de eleccion de diputados provinciales, tenia el ánimo preconcebido de que en las elecciones no hubiera una lucha honrada.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Presidente contesta á la pregunta que le dirigió el Sr. Estéban Collantes.=El Sr. Sales se hace cargo de las indicaciones hechas por el Sr. Estéban Collantes acerca de lo ocurrido en la provincia de Valencia.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Estéban Collantes y Ministro de la Gobernacion.=Queda terminado este incidente.=Se acuerda comunicar al señor Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Bushell para que se sirva remitir al Congreso una nota de los pueblos que en el actual año económico están contribuyendo al 16 por 100; otra de los cupos de consumos con que deben contribuir en este año los pueblos mayores de 10.000 almas, y otra de la recaudacion mensual habida en las capitales de provincia donde se haya cobrado por administracion.=A peticion del Sr. Feijóo Sotomayor queda reproducida la proposicion de ley sobre construccion de una carretera desde Viana del Bollo al puente de Petin.=Asimismo, á propuesta del Sr. Fernandez Daza, se da por reproducido el proyecto de pension á favor de la viuda del Sr. Moreno Nieto, y la proposicion de ley sobre construccion de una carretera desde Castuera á Guareña.=El Sr. Atard, no pudiéndose ocupar del incidente terminado sobre los asesinatos de la provincia de Valencia, ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer al Congreso la reforma que ha hecho en la ley del timbre.=Se acuerda comunicar este ruego al señor Ministro.=El Sr. Allende Salazar ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir al Congreso el expediente de anexion promovido por las anteiglesias de Ea, Nachatua y Bedorona.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Allende Salazar.=A peticion del Sr. Estéban Collantes queda reproducido el dictámen de Comision sobre construccion de una carretera desde Aguilar de Campóo á Brañosera.=Tambien queda reproducida, á propuesta del Sr. Leygonier, la proposicion de ley sobre inclusion en el plan de carreteras de una de tercer órden de La Palma á Almonte.=El Sr. Ibarra pregunta por qué causa no se han resuelto, despues de año y medio, los expedientes promovidos por algunos quintos que reclaman la devolucion de las 1.000 pesetas á que tienen derecho con arreglo á una Real órden de 1877.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo al planteamiento del Código de comercio.=Se lee por segunda vez la enmienda del Sr. Bosch y Labrús, suscrita por el Sr. Carvajal, que es la que más se aparta del dictámen.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Carvajal, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Del Sr. Alonso Castrillo, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Carvajal.=Queda retirada la enmienda.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia de la Liga de contribuyentes de Málaga.=Orden del dia para mañana: dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa, y continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del dia 9, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion del dia 9 del actual habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Maisonnave.
Castelar.
Toreno (Conde de).
Posada Herrera.
Cánovas del Castillo.
Martos.
Becerra.

Vicepresidentes.

Sres. Lopez Dominguez.
Moret.
Balaguer.
Nuñez de Arce.

Sres. Alvarez Bugallal.
Angulo.
Silvela.

Secretarios.

Sres. Gonzalez (D. Alfonso).
Monterron (Conde de).
Nido.
Rey.
Ruiz Martinez.
Moral.
Ordoñez.

Vicesecretarios.

Sres. Riestra.
Rodrigañez (D. Tirso).
Rodriguez Rey.
Calvo de Leon.
Sallent (Conde de).
Quiroga (D. Benigno).
Montilla.

Comision de exámen de cuentas.

Sres. Alonso y Morales de Setien.
Anton Ramirez.
Bushell.
Avila Ruano.
Aparicio Lopez.
Fabié.
Marqués de Viesca.

Comision de gracias ó pensiones.

Sres. Villapadierna (Conde de).
Orense.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Madorell.
Pimentel.
Orozco.
Sales.

Comision de peticiones.

Sres. Martinez Brau.
Zayas.
Godó.
Mompeon.
Arroyo (D. Enrique).
Benayas.
García Ramirez.

Comision de gobierno interior.

Sres. Pagán.
Recio.
Ferratjes.
Alcalá del Olmo.
Lacadena.
Arroyo (D. José María.)
Zabalza.

Comision de correccion de estilo.

Sres. Gonzalez (D. Alfonso).
Castelar.
Riaño.
Nuñez de Arce.
Cánovas del Castillo.
Fabié.
Sanchez Pastor.

Comision de presupuestos.

Sres. Gonzalez (D. Alfonso).
Martinez (D. Cándido).
Quiroga (D. Manuel).
Boixader.
Atard.
Lora.
Eguilior.
Laussat.
Moret.
Alonso Pesquera.
Dabán.
Laá y Rute.
Lopez Puigcerver.
Testor.
Navarro y Ochoteco.
Nuñez de Haro.
Batanero.
Alvarez Mariño.
Baselga.
Mansi (D. Angel).
Redondo.
Reig.
Quintana (D. Alberto).
Ulloa y Valera.
Santana.
Sres. Fabra (D. Gil).
Gonzalez Marron.
Osorio.
Fernandez Villaverde.
Serna y Lopez.
Riaño.
Castellet.
Perez Villanueva.
Orozco.
Solo de Zaldívar.

Comision de incompatibilidades.

Sres. Laussat.
Leygonier.
Polanco.
Avila Ruano.
Rodriguez de los Rios.
Gamazo.
Viesca (Marqués de la).

Comision para dar dictámen sobre el suplicatorio para procesar al Diputado Sr. Carreño.

Sres. Leon y Llerena.
Rodrigañez (D. Tirso).
Alonso Castrillo.
Santana.
Ruiz Martinez.
Zugasti.
Montilla.

Comision para dar dictámen sobre el suplicatorio para procesar al Sr. Diputado Conde de Patilla.

Sres. Maisonnave.
Nuñez de Haro.
Batanero.
Avila Ruano.
Pidal (D. Alejandro).
García Gomez.
Valdeterrazo (Marqués de).

Comision para el proyecto de ley arreglando las carreras diplomática y consular.

Sres. Muros (Marqués de).
Villarroya.
Gomar (Conde de).
Gullon.
Sallent (Conde de).
Benayas.
Valdeterrazo (Marqués de).

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Conde de Toreno, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 5, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre extradicion. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Allende Salazar, sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del mismo, declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Bermeo y Anchove. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del mismo, para que la anteiglesia de Nachitua y Ea y la de Bedarovia formen un solo Municipio. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del mismo, autorizando á D. Ecequiel de Aguirre y Labroche para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha, de Bilbao á las Arenas. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

De los Sres. Eguilior y Valle, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Pinedo, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Navia termine en Grandas de Salime. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Avila, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa y se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de actas relativo á los Sres. Diputados ya admitidos, y que lo han sido en dos ó más elecciones generales, que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de La Almunia, provincia de Zaragoza; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José Ferreras, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=Félix García Gomez, presidente.=Pedro Diz Romero.=Modesto Martinez Pacheco.=Francisco García Martino.=Luis Felipe Aguilera.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco Rubio.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Valdeterrazo.=Teodoro Baró.=Cipriano Garijo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Nicolás Aravaca.=Tirso Rodrigañez.=Alfonso Gonzalez, secretario.

La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Orihuela, provincia de Alicante; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congrese se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Trinitario Ruiz Capdepon, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=Félix García Gomez, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=José Alvarez Mariño.=Francisco García Martino.=Demetrio Alonso Castrillo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Tirso Rodrigañez.=Teodoro Baró.=Nicolás Aravaca.=Francisco Rubio.=Marqués de Valdeterrazo.=Pedro Diz Romero.=Cipriano Garijo.=Luis Felipe Aguilera.=Alfonso Gonzalez, secretario.

La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Gandesa, provincia de Tarragona; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Pedro Antonio Torres Jordí, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=Félix García Gomez, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=José Alvarez Mariño.=Francisco García Martino.=Demetrio Alonso Castrillo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Tirso Rodrigañez.=Teodoro Baró.=Nicolás Aravaca.=Francisco Rubio.=Marqués de Valdeterrazo.=Pedro Diz Romero.=Cipriano Garijo.=Luis Felipe Aguilera.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de Código de comercio:

Del Sr. Bosch y Labrús, al artículo único del dictámen, y á los artículos 94, 140, 166, 167, 168, 186, 393 y 758, y una adicion de uno ó varios artículos que hagan relacion al salvamento de los buques y sus cargamentos.

Del Sr. Fabra y Floreta, proponiendo un artículo adicional al dictámen, suprimiendo los artículos 166, 167 y 168 del proyecto, y reformando los artículos 214, 215 y 233 del mismo.

Del Sr. Alonso y Morales de Setien, á diferentes artículos del título 7.°, libro segundo; á los párrafos segundo y tercero del art. 363, al párrafo primero del artículo 368, y á los artículos 371, 373 y 376, y una adicion al art. 367.

(*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Como presidente de la Comision que entiende en la reforma del Reglamento, de acuerdo con mis dignos compañeros, retiro, para redactarle de nuevo, el dictámen que la mayoría de dicha Comision presentó á fines de la pasada legislatura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Suponia tener el gusto de verle en su banco; pero toda vez que por sus ocupaciones no habrá podido venir, voy á permitirme dirigirle mi pregunta ó ruego por conducto de la Mesa.

Yo suplico al Sr. Ministro de Fomento que se sirva dar informe ó despachar un expediente relativo á la propuesta que por conducto de Guerra le pasó la

Junta general de defensa del Reino, y que se halla en el Ministerio de su cargo hace un año próximamente. Por esta razon están paralizados todos los trabajos de esa Junta, y lo estarán mientras S. S. no emita dictámen sobre la ya referida propuesta, base de todos los trabajos que dicha Junta ha de llevar á cabo. Debe suponer la Cámara que el Gobierno ha de tener interés en que la Junta llene su cometido; pero toda vez que se da lugar á que trascurra un año sin que durante él recaiga solucion alguna al primer documento que por la Junta se remite, como indivíduo de la misma me veo en el caso de interpelar al Sr. Ministro de Fomento, para rogarle que, ó bien emita su opinion sobre este expediente, ó manifieste las dificultades que se le hayan presentado para despacharle. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de remitir á este Cuerpo las diferentes fórmulas de juramento usadas en distintos países de Europa y América; y como creo que esta peticion ha sido hecha en otra parte, y es muy posible que esos documentos estén ya á disposicion del otro Cuerpo Colegislador, agradeceria doblemente á S. S. que tuviera la bondad de remitirlos á la mayor brevedad.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Con mucho gusto accederé á los deseos del Sr. Marqués de Pidal, y si efectivamente en el otro Cuerpo Colegislador no son ya necesarios esos documentos, vendrán inmediatamente. En otro caso, S. S. comprenderá que hay que dar el tiempo necesario para hacer las copias, porque son muchos los documentos que á aquel alto Cuerpo se han remitido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO PEREZ**: He pedido la palabra para suplicar al Congreso que, con arreglo al art. 94 del Reglamento, se sirva acordar que continúen en el ser y estado que tenian en la anterior legislatura los trabajos de la Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion que sobre enterramientos tuve el honor de presentar á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida la proposicion de S. S.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Redondo tiene la palabra.

El Sr. **REDONDO**: Para reproducir la proposicion que tuve el honor de presentar al Congreso en la legislatura anterior, y que la Cámara tuvo á bien tomar en consideracion, sobre inclusion en el plan general de carreteras de algunas de la provincia de Cuenca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Para suplicar al Sr. Dabán me dispense por haber llegado algunos momentos más tarde de la hora en que pensaba venir al Congreso. Su señoría comprenderá que viviendo, como con efecto vivo, muy lejos de este lugar, y estando las calles como S. S. sabe, no tiene nada de particular que no haya podido llegar en el momento en que me proponia hacerlo. No me he enterado, por consiguiente, de la pregunta de S. S.; pero se me ha dicho que pide que traiga un expediente á las Córtes, ó que le resuelva. Si es que con efecto desea que lo traiga, será complacido S. S.; y si es que pide que le resuelva, puede estar seguro S. S. que le estudiaré inmediatamente y que, llegado el caso, ó le resolveré en armonía con las disposiciones de la ley, ó daré á S. S. las explicaciones necesarias para que tenga conocimiento de los obstáculos que hayan podido presentarse para su resolucion.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Empiezo dando las gracias al señor Ministro de Fomento por la amabilidad que conmigo ha tenido, dándome explicaciones que realmente no necesitaba.

Como no estoy muy bien de salud, y presumia que por esta circunstancia no me habia de ser posible venir en algunos dias, rogué al Sr. Ministro de Fomento que me dispensara la honra de venir hoy.

No me extrañaba su ausencia; mas por la razon indicada, aun estando ausente S. S., me he permitido hacer esta pregunta, confiado en que la Mesa tendria la bondad de trasmitírsela.

Estando ya presente S. S., haré la pregunta en distinta forma que he empleado cuando creí le seria trasmitida por la Mesa.

He visto en la prensa que entre los varios proyectos que se atribuyen á S. S. para remediar la crisis por que pasan las clases jornaleras, hay uno en virtud del cual, se propone S. S., con el mejor deseo, autorizar á las Diputaciones provinciales para que dentro del término de cada una de ellas puedan proceder á la construccion de todas las vías de comunicacion que sean necesarias é indispensables para la prosperidad de sus provincias respectivas. Yo que soy el primero en aplaudir el celo de S. S., y que creo hace perfectamente en traer á la Cámara todos los proyectos que tengan por objeto facilitar la construccion de obras públicas, me permitiria rogar que las construcciones de carreteras en las provincias tuvieran una excepcion, ó por lo ménos, hubiera algunas restricciones para las que hayan de construirse en aquellas provincias que sean fronterizas; porque, como comprenderá perfectamente el Sr. Ministro de Fomento, si bien es muy justo que se atienda á todo lo que pueda fomentar la riqueza y el bienestar de los pueblos, es necesa-

rio tambien que se mediten un poco la clase de concesiones que se otorgan, no sea que algunas de esas concesiones, muy convenientes para el interés provincial, resulten altamente perjudiciales para los intereses de la Nacion. Y como hay dos ó tres ejemplos en los cuales, algunos gastos de consideracion hechos en varias fortalezas, resultan inútiles por efecto de nuevas construcciones, yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que tratándose de provincias que se hallen en estas circunstancias, detuviese un poco esas concesiones ínterin S. S. resuelve el expediente que tiene á su consulta, exámen y aprobacion. Dicho expediente ó propuesta lo ha pasado la Junta de defensa general del Reino, para que en vista del dictámen que dé el Sr. Ministro de Fomento sobre la organizacion de Juntas mixtas, pueda aquella con más desembarazo continuar su cometido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Enterado perfectamente de la legítima y justa aspiracion de mi amigo el Sr. Dabán, puedo darle desde luego una contestacion, en mi concepto completamente satisfactoria, y creo que tambien lo será para S. S.

Desde que yo ocupo el Ministerio de Fomento, todas las cuestiones que se refieren á la defensa del Reino, sobre concesion de ferro-carriles ó de carreteras, no las resuelvo sin ponerme antes de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, porque podrá suceder algunas veces que, tanto en unas como en otras cuestiones, el criterio del Ministro de Fomento sea diferente del criterio del Ministerio de la Guerra ó del dictámen de la Junta superior consultiva del Ministerio de la Guerra.

Esta diferencia de opiniones se explica naturalmente, porque hay intereses que están en contradiccion; pero yo siempre he sometido estas opiniones al Consejo de Ministros, para que el Ministerio de la Guerra resuelva las cuestiones que tienen cierta superioridad, porque naturalmente, ante la defensa del país, toda otra consideracion es pequeña, y yo me he sujetado siempre á la opinion del Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta las de su Junta consultiva. Por consiguiente, conste que no puede haber diversidad de opiniones entre el criterio del Sr. Dabán y el mio.

Con relacion al caso concreto, dentro de pocos dias presentaré á la Cámara el proyecto de ley pidiéndole medios y atribuciones para hacer algunas carreteras que están hoy incluidas en los planes de las Diputaciones provinciales y que tengan hechos los estudios, las que estén en construccion, ó en las comarcas donde más necesidad se sienta, aunque no tengan hechos los estudios.

Por todas estas razones, y queriendo el Gobierno decididamente procurar medios de dar trabajo á las clases jornaleras en aquellas comarcas más necesitadas por escasez ó por nulidad de cosecha, el Ministro de Fomento presentará un proyecto de ley para pedir á la Cámara un crédito de 20 millones de pesetas para hacer carreteras que procedan de planes de las Diputaciones provinciales, pero solo en aquellas provincias en donde la necesidad lo exija, y cuyas carreteras se harán por el Ministerio de Fomento, mediante este crédito, del cual en un plazo de quince á veinte años podrá resarcirse al Estado. De manera que como el caso es excepcional, el Ministerio de Fomento va á llevar la direccion de esos caminos provinciales, y en el momento que la direccion esté bajo el Ministerio de Fomento, si la Cámara se digna aceptar el proyecto, claro es que se ha de poner de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, y si hubiese alguna carretera que pudiera afectar á los intereses legítimos de que el Sr. Dabán se hace naturalmente salvaguardia, esté seguro S. S. que no se haria ninguna que pudiera ser en el porvenir un peligro para la seguridad del país.

Yo creo que esta explicacion satisfará al Sr. Dabán, porque repito que no ha de hacerse ninguna obra pública sin que el Ministerio de la Guerra venga á prestar su asentimiento.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la bondad con que se ha servido contestar á mi pregunta, y al mismo tiempo para decirle que, como S. S., creo que en cuestiones de patriotismo todos hemos de coincidir, como lo prueba el hecho de que la Junta de defensa general del Reino, en la propuesta que dirige al Gobierno, y por consiguiente al Ministro de Fomento, para su aprobacion, proponga que una Junta mixta, y compuesta de ingenieros civiles y militares, sea la que determine el trazado de las carreteras internacionales ó próximas á la frontera.

Al yo permitirme llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca de las concesiones, debo decir á S. S. por qué lo he hecho. Se están verificando hoy obras importantes de defensa sobre la línea de Canfranc, como lo sabe S. S. por el verdadero interés que tiene hácia esa línea. No obstante esto, recientemente se ha abierto otra carretera internacional, pasando por Sallent y Biescas, la cual conocen muchos Sres. Diputados por haberla cruzado en su viaje de Panticosa á Francia, habiendo podido apreciar la facilidad que presenta esa carretera para una invasion. Por consiguiente, si vamos á gastar muchos millones para fortificar y defender una carretera, y al mismo tiempo se conceden otras que faciliten la invasion, todos los trabajos y sacrificios que el país haga resultarán inútiles, en cuyo fundamento me apoyaba al proponer la detenida revision de esta clase de carreteras.

Además de esa carretera podia citar otra, que es la de Valcárlos á Lumbier, carretera que deja á un costado la plaza de Pamplona, sobre la cual se están haciendo grandes gastos. Hay tambien otra carretera en construccion, la del Roncal por Izava; de manera que si estas carreteras no vienen á un centro comun previsto y fortificado de antemano, serán inútiles todos los sacrificios, y nunca tendremos garantida nuestra defensa.

Por esto me he permitido llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento, agradeciéndole mucho á S. S. ese buen espíritu que le anima, y al que yo le ayudaré todo lo que pueda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): El señor Dabán comprenderá que tratándose de carreteras que ya estaban incluidas en el plan general y que habian sido ya sacadas á subasta, yo no podia oponerme á su construccion; y generalmente todas esas carreteras habian sido subastadas con anterioridad á mi entrada en el Ministerio, y no habian sido, por consiguiente, consideradas como perjudiciales á la fortificacion y defensa del país. Así lo habia declarado la Administra-

cion anterior, que era contraria á la línea de Canfranc, y que, por consiguiente, tenia motivo para suponer que dichas carreteras no eran perjudiciales á la defensa nacional. Si se tratase de una carretera nueva, yo desde luego no aprobaria su construccion sin ponerme antes de acuerdo con el Ministerio de la Guerra; pero no se trataba de carreteras nuevas, sino de carreteras que ya estaban incluidas en el plan general, que constaban en proyectos aceptados, y cuya construccion pedian los representantes de esas provincias como una necesidad vital del país; y habiendo ya esas carreteras aceptadas en proyectos, y habiendo pasado por todos los trámites y estudios que son consiguientes, habiendo sido aceptados los proyectos por una Administracion cuyo criterio era contrario á la línea de Canfranc, era natural que yo considerase que esos caminos no se oponen á la defensa del país; de modo que yo he hecho aquello que estaba no solamente dentro de mi deber, sino que además yo debia suponer que no habia en ello perjuicio alguno; porque repito que esas carreteras estaban incluidas en el plan general y habia sido autorizada su construccion, todo lo cual me daba á mí una garantía de que no tenian peligro ninguno.

Me encuentro, pues, en una situacion verdaderamente difícil delante del Sr. Dabán; porque ¿qué habia yo de hacer con carreteras autorizadas en el plan general, sacadas á subasta y principiadas á ejecutar en virtud de la correspondiente autorizacion? Yo prometo á S. S. que toda carretera nueva que se proyecte no llevará su aprobacion definitiva mientras no haya declarado el Ministerio de la Guerra que no hay peligro ninguno en su construccion para la defensa del país. ¿Pero qué habia de hacer yo con carreteras ya subastadas en virtud de estar incluidas en el plan general, y de haber sido aprobadas por Administraciones anteriores que no querian hacer la línea de Canfranc porque la creian un peligro para la defensa de la Patria, y que al mismo tiempo habian aceptado los proyectos de estas otras carreteras? Aquí, pues, verá el señor Dabán explicada mi conducta, ajustada estrictamente á los deberes que la ley me imponia, y que al mismo tiempo tenia en cuenta, como no podia ménos de tener, los intereses mercantiles y el desenvolvimiento de la riqueza del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguirre tiene la palabra.

El Sr. **AGUIRRE**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que los fabricantes de harinas y comerciantes de trigos de la provincia de Vizcaya dirigen á las Córtes sobre el proyecto que, segun se dice, piensa presentar el Gobierno á la Cámara dentro de breves dias.

Segun he leido en los periódicos, hay dos criterios sobre este asunto en las esferas del Gobierno: uno de ellos consiste en rebajar los aranceles en todos los puertos de España, en vista de la carestía de los granos, y el otro en abrir solamente algunos puertos andaluces. Yo suplico al Gobierno que en el caso de que adopte el primer criterio, se sirva dar un plazo para que los fabricantes de harinas que hayan importado trigos tengan tiempo suficiente para consumir sus existencias. Y en el caso de que prevalezca el criterio de abrir solo unos puertos para la importacion de cereales, quedando cerrados los demás, he de manifestarle que votaré en contra de semejante resolucion, porque la considero poco práctica, pues seria preciso que al mismo tiempo que se abrieran á la importacion los puertos andaluces, quedara cerrada por medio de aduanas en el interior de España la entrada de los granos desembarcados en aquellos puertos. Permitida la reexportacion de los puertos andaluces, y cerrados los demás, resultarian abastecedoras las provincias del Mediodía de las del Norte, porque costando próximamente 2 ½ reales el flete por fanega de los puertos del Mediterráneo á los del Norte de la Península, y más de 10 el derecho de entrada, naturalmente los comerciantes de Bilbao y Santander harian sus compras de trigo extranjero en Sevilla ó Málaga.

Hechas estas ligeras observaciones, que me reservo ampliarlas cuando el Sr. Ministro de Hacienda presente su proyecto, no molestaré más tiempo la atencion del Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La solicitud pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagredo, tiene la palabra.

El Sr. **SAGREDO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una instancia que elevan al mismo el presidente y secretario de la Comision permanente de fomento y defensa del comercio de Guipúzcoa, en solicitud de que se mantenga la franquicia de derechos establecida para la pipería extranjera y nacional que se emplea en el trasporte de nuestros vinos al extranjero; en solicitud tambien de que en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para la reduccion de derechos de las primeras materias, se haga extensivo el beneficio que á éstas se concede, al trigo que se importa del extranjero; y en solicitud, finalmente, de que se nivele la condicion de los fabricantes españoles de productos químicos con la condicion de los mismos fabricantes extranjeros, en cuanto á los derechos enormes que pagan aquellos para la introduccion de los envases de vidrio que han de contener dichos productos químicos, especialmente el ácido sulfúrico y muriático.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Coll y Moncasi, para que se incluya en el plan general de carreteras una que partiendo de Tamarite termine en Balaguer (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Coll y Moncasi tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **COLL Y MONCASI**: Pocas palabras bastarán para demostrar al Congreso la utilidad de la proposicion de ley que acaba de leerse.

Desde el Ebro hasta Francia, es decir, en una extension de 50 leguas, no hay más camino de Aragon á Cataluña que la carretera general de Madrid á la Junquera. Esta consideracion por sí sola justificaria el proyecto ó la proposicion que he tenido el honor de presentar. Pero además hay la circunstancia de que el camino de cuyo proyecto aquella se ocupa, tiene

una importancia estratégica, como saben cuantos han intervenido en las operaciones de la última guerra civil y en la llamada de los siete años.

Y si á esto se agrega el tristísimo estado que atraviesa la provincia de Huesca por efecto de la inclemencia del tiempo, creo que no necesito añadir más para que quede evidenciada la utilidad de mi proposicion de ley, y la necesidad urgente de construir el camino, para dar ocupacion á los trabajadores de aquella comarca.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Balparda.

El Sr. **BALPARDA**: La he pedido para tener el honor de presentar una instancia de varios pueblos del distrito de Valmaseda, que tengo el honor de representar, pidiendo á las Córtes se sirvan tomar en consideracion la situacion difícil y penosa en que se hallan aquellos pueblos y otros muchos de la provincia de Vizcaya y de las demás vascongadas, por consecuencia de las cargas y deudas contraidas durante la guerra civil, y se sirvan adoptar una medida legislativa que resuelva el verdadero cáos que se ha creado á aquellos pueblos, cáos que consiste principalmente en que estas deudas son apreciadas con diverso criterio por los tribunales de justicia y por la Administracion, reconociendo los tribunales esas deudas en justicia y derecho, y oponiéndose á su admision las autoridades administrativas.

El asunto reviste gravedad é importancia y da lugar á grandes complicaciones; pero esto no debe impedir que las Córtes, despues de tantos años de acabada la guerra, se ocupen de dar solucion á la cuestion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: He pedido la palabra para hacer diferentes preguntas, y con el respeto que tengo siempre al Sr. Presidente, he de comenzar por preguntarle si ha recibido durante el interregno parlamentario una solicitud que dirige á las Córtes D. Julian Rubio Cuena, pidiendo reparacion de los ultrajes de que ha sido objeto y de los procedimientos que con él se han empleado en los momentos mismos en que estaba preparando los trabajos para hacer triunfar su candidatura de oposicion. Entre los atropellos de que ha sido objeto el Sr. Cuena, se encuentra el haber sido reducido á prision por un supuesto desacato al juez, desacato que se fundaba en que habia escrito hace cinco años una carta confidencial á un amigo suyo manifestándole el estado en que se encontraba un asunto puramente civil de aquel Juzgado. En esto se funda el desacato, y por esto se ha atropellado á ese señor.

Yo espero que el Sr. Presidente habrá tramitado esta solicitud, á fin de que, si es posible, pueda repararse á este honrado ciudadano, y de todas suertes, ponerle en condiciones de que pueda combatir al Gobierno ó á los candidatos ministeriales en las próximas elecciones.

Dirijo tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion un ruego, que consiste en manifestarle los deseos que yo tendria de que S. S. trajese á la Cámara el expediente que en apelacion de las elecciones municipales de Cordobilla la Real, provincia de Palencia, debió ser remitido al Ministerio de la Gobernacion hace diez y seis meses. Como todavía no es conocida la resolucion que haya podido recaer en esta apelacion, y como ha sido mucho el tiempo que ha trascurrido, yo, entre otras cosas, desearia saber si es que en el Ministerio de la Gobernacion no se ha resuelto, ó si es que por el gobernador de aquella provincia no se remitió á Gobernacion el expediente á su debido tiempo, lo cual de todas suertes, como S. S. comprende, constituye grave falta; y esto, que pudiera no tener nada de particular, lo tiene, á mi juicio, si se observa que ya las primeras elecciones fueron anuladas por la Diputacion provincial, porque entre otros hechos escandalosísimos, resultaba que por declaracion propia de la Guardia civil, los secretarios y los electores fueron expulsados del colegio electoral por órden del presidente de la Mesa, que entregó una lista á los indivíduos de la Guardia civil manifestándoles las únicas personas que podrian subir á votar. Como despues de esto se reprodujeron aquellos atropellos, como se apeló nuevamente y todavía nada se ha resuelto, ya puede calcular el Sr. Ministro de la Gobernacion cuántos y cuáles serán mis deseos de ver lo que sobre este particular resuelve.

Ya que de lo referente al Ministerio de la Gobernacion me estoy ocupando, habré de insistir acerca de un asunto de importancia suma, del cual viene preocupándose y alarmándose mucho la prensa y todos los ciudadanos honrados: me refiero naturalmente á los asesinatos de la provincia de Valencia. (*El Sr. Sales pide la palabra.*) Que la situacion en que aquellos pueblos se encuentran es grave, creo yo que no será fácil desmentirlo: y que las medidas que en el primer instante ha tomado el Gobierno, como yo supongo honradamente que habrá tomado, no han sido suficientes, lo prueba que aquellos escándalos se han repetido, que nuevos crímenes han intentado realizarse, que nuevas descargas y disparos se han hecho contra parientes mismos de las víctimas, lo cual prueba, repito, que las primeras medidas no han sido todo lo eficaces que fuera de desear para evitar esta clase de agresiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes comprenderá que no está haciendo una pregunta, sino un discurso, y un discurso un poquito largo.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señor Presidente, no puede figurarse S. S. lo que yo lamento no tener todas las condiciones necesarias para concretar en breves palabras diversas preguntas. Su señoría me honra sobremanera calificando de discurso estas pobres apreciaciones; ¡qué digo apreciaciones! (el Reglamento no me permitiria hacerlas), estas preguntas; pero como yo he anunciado al usar de la palabra que iba á dirigir diferentes preguntas, resulta que como las preguntas son muchas, á pesar de mi deseo de concretarlas, tengo que extenderme más de lo que yo quisiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está haciendo cargos, no preguntas, y cargos graves. A la Mesa la ha dirigido S. S. una pregunta; entonces estaba S. S. en su derecho; aquella era una pregunta; pero ahora, lo que hace S. S. son cargos sobre supuestos más ó ménos

exactos, y es necesario esperar á que el Sr. Ministro diga si está pronto á contestar hoy á S. S., ó si le contestará mañana.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Señor Presidente, he dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion diferentes ruegos, le he pedido expedientes, le he hablado de asuntos electorales, he hablado de los asuntos de Valencia, sobre los cuales hay una interpelacion pendiente, por lo cual nada he de decir en el fondo de esta cuestion; pero con ánimo de complacer á S. S. y de obedecer sus órdenes, á lo cual sabe S. S. que yo siempre estoy muy propicio, por más que siempre tenga la desgracia de que S. S. haya de notar en mí no sé qué deseo de hacer apreciaciones no todo lo reglamentarias, al parecer de S. S., paso á ocuparme de otro asunto, mejor dicho, paso á dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion, al dictar la circular de 13 de Octubre, si mal no recuerdo, en la cual amplía los plazos para rectificacion de listas electorales, y autoriza la formacion de nuevas seciones, y se fija la fecha de los dias en que han de verificarse los nombramientos de interventores y la eleccion para diputados provinciales; si al dictar esta circular, de la cual creo que tambien se ha ocupado otro digno Sr. Diputado, no lo ha hecho con todo el detenimiento y con todo el estudio y con todo el esmero que el caso exigia, lo cual es relativamente disculpable ó si lo ha hecho con todo ese estudio. Yo deseo que S. S. me conteste concretamente; porque como de esa circular se desprende el propósito de imposibilitar la lucha á las oposiciones y de entregar la eleccion en la inmensa mayoría de los distritos á los alcaldes presidentes de la Mesa para hacer la eleccion, como esto hace imposible de todo punto la lucha honrada, yo deseo saber si ha habido ó no ánimo preconcebido en el Gobierno. Si no ha habido más que uno de tantos descuidos como padece, efecto de la precipitacion con que se hacen las cosas, yo ruego á S. S. que la rectifique y ponga los distritos en condiciones de lucha honrada; por lo ménos, que aparezca que pueden luchar honradamente, ya que despues en la lucha sucede lo que todos vemos que va á suceder, lo que todos vemos por desgracia que está sucediendo. Pero por lo ménos, por bien del Gobierno, que aparezca que deja los distritos en condiciones de lucha honrada. Esto dará lugar á nueva rectificacion y á nueva circular, y esto no debe extrañar nada al Gobierno que se rectifique, porque cada dia se ve en la necesidad de rectificar sus propios actos y sus propias doctrinas, por lo que pudiera muy bien llamársele el Gobierno de las rectificaciones.

Si el Gobierno, por el contrario, declara que lo ha hecho con ánimo deliberado para impedir esa lucha honrada á que me referia, entonces, naturalmente, lo ménos que yo puedo hacer es anunciar una interpelacion sobre este asunto. Y no tengo más que decir por ahora.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á contestar por su órden á las preguntas y á los cargos que me ha dirigido el Sr. Estéban Collantes.

Eleccion de Cordobilla. Creo que acerca de esta cuestion el Sr. Estéban Collantes ha preguntado algo que sabe; pero como S. S. no querrá discutir esta cuestion sin el expediente á la vista, todo lo que puedo hacer en este punto es ofrecer á S. S. enviar el expediente en seguida, para que S. S. pueda entonces explanar preguntas, interpelaciones ó proposiciones, ó dar á sus deseos la forma reglamentaria que tenga por conveniente.

Asesinatos de Valencia. En la última sesion tuve el honor de contestar á una pregunta análoga de otro digno indivíduo de la minoría conservadora; pero por lo visto, es consigna en la minoría conservadora preguntar sobre este punto todos los dias al Gobierno, aunque el Gobierno haya contestado.

A la pregunta del Sr. Estéban Collantes de hoy no tengo que contestar sino que las medidas adoptadas por el Gobierno, que no pueden ser otras que las de facilitar la accion de los tribunales, están tomadas, y se han tomado con más fortuna y eficacia que en ocasiones anteriores, cuando hechos más graves que esos se han repetido en los mismos pueblos y con idénticos motivos, puesto que el Gobierno actual ha conseguido que á las pocas horas de cometidos los delitos se encuentren en poder de los tribunales un número considerable de personas en quienes recaen sospechas. Es decir que esta vez no es de temer queden impunes estos hechos, como otras veces ha sucedido.

Y con respecto á la última pregunta que me ha hecho el Sr. Estéban Collantes, de si he dictado la circular electoral del 13 de Octubre con el propósito preconcebido de que no puedan los partidos sostener en las elecciones una lucha honrada, á mi vez tengo que hacer á S. S. una pregunta para contestarle. ¿Tiene la pregunta del Sr. Estéban Collantes el propósito preconcebido de hacer una acusacion, y una acusacion grave, á las Córtes del Reino y al Poder legislativo en general? Porque si no tiene este propósito, Sres. Diputados, como la disposicion á que el Sr. Estéban Collantes se refiere no es de mi circular, sino de la ley provincial, resulta que esos cargos caen sobre los Cuerpos Colegisladores y sobre la Corona que ha sancionado la ley; á ménos que suceda, como sospecho, que S. S. haya hecho la pregunta sin tomarse el trabajo de consultar la ley y sin saber que el dia de la eleccion de interventores no se fija en la circular, sino en la ley; y como yo no puedo variar la ley, ni he pretendido variarla por esa circular ni por ninguna otra, no tema el Sr. Estéban Collantes, que el Gobierno no ha hecho en esa materia más que dictar una disposicion en bien de la libertad electoral, ampliando los plazos, estirándolos (permitidme la palabra) todo lo posible dentro de las prescripciones legales, para que las operaciones electorales se verifiquen sin premura y con mayor desahogo. Este es el cargo que hace el Sr. Estéban Collantes al Gobierno sobre las rectificaciones relativas á los plazos electorales.

No me pesa hacer rectificaciones de esa especie, y prefiero hacerlas, contribuyendo á que las elecciones se verifiquen con el mayor desahogo y con la mayor libertad posible para todos los partidos, que permanecer inquebrantable en la resolucion, como hubiera podido hacerlo, respecto á la primera circular. No me avergüenzo de haber hecho rectificaciones; estoy satisfecho de ellas. Aunque tenga que hacer otras nuevas, nunca podré hacerlas sobre el objeto de la pregunta de S. S., porque no puedo legislar á espaldas de las Córtes y contra ellas. Si S. S., como me ha parecido en este instante, ha consultado la ley, comprenderá que la pregunta está fuera de su lugar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Desde luego no ha sido mi ánimo al pedir el expediente de las elecciones municipales de Cordobilla, tratar ese asunto sin conocimiento del expediente, porque precisamente al pedirle, mi objeto era estudiarle; pero no puede ménos de extrañarme que un asunto de esta importancia, que ha venido en apelacion al Ministerio de la Gobernacion hace diez y seis meses, todavía no esté resuelto; y que no está resuelto, creo que no me lo desmentirá el señor Ministro de la Gobernacion. Por consiguiente, al propio tiempo que S. S. me aconsejaba no hablar de las cosas sino con completo conocimiento de causa, ha podido indicarnos las causas que ha tenido para no resolver este expediente en diez y seis meses, y así cuando me lamentara del retraso con que se resuelve, conoceria la causa que lo motiva.

Dice tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion, refiriéndose á la pregunta ó indicacion que yo haya podido hacer, relativa á los asesinatos de Valencia, que todos los dias preguntamos los individuos de la minoría conservadora las mismas cosas, y esto indudablemente lo habrá creido S. S. así porque habiéndome yo expresado mal, lo ha comprendido mal S. S. Yo no recuerdo que se haya hecho más que una pregunta, anunciando una interpelacion sobre estos motivos el primer dia de sesion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Anteayer contesté á otra.) Su señoría contestaria anteayer á otra; pero el hecho á que me referia, y por lo cual naturalmente me alarmaba, porque prueba que las medidas que se han tomado no son todo lo eficaces que fuera de desear, es porque se ha reproducido con posterioridad otro atentado. No son, pues, los individuos de la minoría conservadora los que todos los dias preguntan lo mismo, sino los asesinos de esas localidades los que todos los dias, no sé por qué razones, hacen lo mismo.

Dice S. S. que ahora tendrá más suerte el Gobierno que en otras épocas. Yo á esa cuestion no puedo contestar en este momento en los términos que debiera y pudiera, porque naturalmente no habia de obtener la benevolencia anti-reglamentaria por parte de la Mesa para tratar esta cuestion con todo el detenimiento que el asunto exige; por esto precisamente se ha anunciado una interpelacion sobre este asunto, para que entonces reglamentariamente pueda discutirse ámpliamente y dilucidarse.

Conste que no contesto á la provocacion hecha por el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque como yo, Diputado, por lo visto no tengo el derecho de poder contestar con motivo de una pregunta á esa cuestion suscitada por el Sr. Ministro, respetando el Reglamento, no contesto; además de que así me lo exige en este instante un deber de cortesía, porque teniendo anunciada una interpelacion un correligionario y amigo mio, yo no he de anticiparme á los argumentos que ese amigo pueda emplear. De todas suertes, creo yo que no es mision del Gobierno, cuando se le dirigen censuras por actos suyos, contestar atacando y recordando actos que otros hayan podido realizar.

Al dirigir una pregunta respecto de la circular de 13 de Octubre, y con esto termino, no trataba de inferir ofensa alguna á las Córtes, por más que las Córtes se hayan equivocado, que pueden muy bien equivocarse, y por eso se reforman las leyes y todo cuanto las Córtes hacen. Si esta equivocacion existe y si la experiencia lo demuestra, deber es, y deber patriótico, pedir las rectificaciones que la experiencia haya demostrado ser convenientes. Lo que yo digo en este instante, ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha provocado acerca de este asunto, es que con la ley provincial se hacen imposibles de todas suertes las elecciones con intervencion de las oposiciones; que la formacion de Mesas está entregada á los presidentes de las mismas. En el plazo de la ley no hay posibilidad de que lleguen á poder de los interventores sus respectivos nombramientos antes de la mañana del dia en que ha de verificarse la eleccion, y como si los interventores no comparecen ante el presidente de la Mesa con los nombramientos, que no han podido recibir, el presidente de la Mesa nombra á su gusto la Mesa, resulta que ese presidente es el que decide y es dueño por completo de la Mesa, y por tanto, de la eleccion.

Por lo demás, creo yo que así como S. S., llevado de ese espíritu generoso del Gobierno, ha ampliado en la circular algunos plazos, ha autorizado la formacion de secciones y ha introducido rectificaciones, ha podido tambien tener en cuenta lo que acabo de exponer.

Decia S. S. que esa es cuestion de la ley: pues lo que yo tenia que decir, ya lo he dicho, y en el momento oportuno tomaré todas las medidas reglamentarias posibles para corregir ese defecto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Hubiera sido difícil que yo hubiera contestado hoy, por grande que hubiera sido mi deseo, al Sr. Estéban Collantes, respecto á las razones que puedan existir para que no se haya resuelto el expediente de Cordobilla en diez y seis meses, como ha dicho S. S., pues si S. S. hubiera tenido la bondad de anunciarme su pregunta, yo hubiera podido preguntar en la Secretaría si con efecto ha venido ese recurso, cuál es su estado actual, y todo lo demás que el Ministro pregunta cuando viene aquí á dar cuenta de un asunto; por lo cual se acostumbra, como todos hemos hecho, anunciar á los Ministros cuando se va á hacer una pregunta ó una interpelacion, porque de otro modo no se puede responder sino como he contestado al Sr. Estéban Collantes: que no puedo decirle la causa de ese retraso, y lo que es más, que no puedo decirle ni aun si el retraso existe.

Se buscará el expediente inmediatamente, se traerá, y discutiremos á la vez la justicia de la resolucion que se haya dictado y la conducta del Gobierno en cuanto á su actividad administrativa; en esto no me duelen prendas.

En cuanto á la cuestion de Valencia, el Sr. Estéban Collantes se amparaba con el Reglamento para no replicar.

No he de ser yo quien le provoque á que falte al Reglamento; pero sí entiendo que la falta reglamentaria está en hacer cargos en lugar de hacer preguntas; y como S. S. me hacia cargos y me preguntaba atacándome, por eso (y no tiene S. S. por qué lamentarse de ello, puesto que me ha provocado) yo me he defendido y á la vez he atacado. ¡Pues no faltaba más sino que los Sres. Diputados pudieran envolver en una pregunta cargos graves al Gobierno, y el Gobierno tuviese que limitarse á contestar á las preguntas y prescindir de los cargos! No es posible esto, ni es equitativo.

Por lo demás, si S. S. sabe, como sabe bien, que

hay pendiente una interpelacion, y si reconoce que los deberes de cortesía no le permiten entrar en el fondo del asunto, entiendo que hubiera acertado en no hablar de los asuntos de Valencia hasta que la interpelacion se explanara. Cuando suceda esto, el Gobierno cuidará tambien de hacer su defensa y de decir á S. S. que el Gobierno ha procedido con entera actividad y celo, lo mismo que las autoridades que dependen de él, y que esto es lo único que se puede hacer en materia de delitos; perseguirlos con actividad para que no se repitan.

Ya sé que no hay ofensa para las Córtes, como ha dicho S. S., en decir que se han equivocado; pero es el caso que S. S. no ha hablado de las Córtes al formular su pregunta, ni ha indicado al hacerla que han podido equivocarse. Y tanto no lo ha indicado, cuanto que S. S. declaraba que la disposicion que venia á combatir era del Ministro y no de las Córtes, y creyéndola del Ministro, su pregunta ha sido tan grave, cuanto que ha indicado que esa disposicion podia haberse dictado de buena ó de mala fé; creo que no cabe una fórmula más agresiva y que justifique más la defensa que he hecho de un acto del Gobierno.

Su señoría me ha dicho que no parecia sino que esa circular se habia dado con espíritu preconcebido de hacer que en las próximas elecciones no hubiera lucha honrada. Yo he contestado que la disposicion á que S. S. se referia no era de la circular, sino de la ley.

Me dice S. S.: así como en la circular se han ampliado otros plazos, ¿por qué no se ha ampliado éste? Pues muy sencillo; porque los que se han ampliado en la circular no estaban marcados en la ley, y tal vez se hubiera ampliado éste si no estuviese determinado en la ley; pero como lo está, no he podido tocar al artículo que habla de los interventores y en el que se fija el plazo para su nombramiento. Si S. S. me cita un solo caso en la circular en que se alteren los plazos establecidos en la ley y se les dé mayor amplitud de la que la ley señala, S. S. tendrá razon; pero estoy seguro de que S. S. no me lo citará.

Por lo demás, y encontrándose el Gobierno con que efectivamente, por huir de un plazo largo como el que mediaba entre la eleccion de interventores y el de Diputados en la ley electoral para Diputados á Córtes, se habia venido á establecer un plazo que en ciertos distritos seria demasiado corto, y no teniendo medios por sí para alterarlo, puesto que no podia por medio de un Real decreto ó de una Real órden modificar un artículo de la ley, ha tomado las disposiciones necesarias para que el nombramiento de interventores llegue á las cabezas de distrito con la puntualidad debida, y ha encargado repetidamente á los gobernadores, para que éstos lo hagan á los alcaldes, que cada alcalde tenga en la cabeza de distrito donde haya de hacerse el nombramiento de interventores, un propio montado que conduzca los pliegos al punto en que se verifiquen las elecciones, y que si todavía un propio no fuera bastante porque la distancia que hubiera de recorrer fuera excesiva para recorrerla un solo hombre, se establezcan varios á distancia conveniente para conseguir el objeto de la ley; en una palabra, el Gobierno ha tomado las medidas necesarias para que sea practicable ese artículo de la ley. Si en su mano hubiera estado hacer otra cosa, la hubiera hecho; pero el Gobierno no podia hacerla, ni está por lo tanto en el caso de permitir que se le hagan cargos por medidas que no son suyas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sales tiene la palabra; pero antes, permítame S. S. que conteste á una pregunta que ha dirigido á la Mesa el Sr. Estéban Collantes, y á la cual debo contestar de una manera completamente satisfactoria.

La peticion dirigida por el Sr. D. Julian Rubio Cuena, á pesar de venir al Presidente de la Cámara y no al Congreso, se ha pasado á la lista de peticiones, y tiene entre ellas el núm. 16: de manera que la respectiva Comision dará cuenta en su dictámen probablemente en una de las próximas sesiones, y entonces podrá S. S. hacer cuantas observaciones estime convenientes.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra para dar las gracias al Sr. Presidente por su contestacion é indicarle que precisamente una de las razones que he tenido para hacer á la Mesa mi pregunta, es que sabia que habia venido dirigida al Sr. Presidente y no á las Córtes. Esto me obliga á dar á S. S. de nuevo las gracias por haber tramitado la solicitud á pesar de ese involuntario defecto de que adolecia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sales tiene la palabra.

El Sr. **SALES**: Comprenderán perfectamente los señores Diputados que despues de dos sesiones consecutivas en que el Sr. Bosch y Fustegueras se ha ocupado de lo que se ha dado en llamar los asesinatos de Valencia, relacionándolos con las próximas elecciones de diputados provinciales, todos los representantes de aquella provincia que á la vez son amigos del Gobierno, desde el momento en que la oposicion conservadora quiere hacer recaer la responsabilidad de esos atentados en la actitud de nuestro partido ante la proximidad de las elecciones, y en los medios que los amigos del Gobierno pudieran emplear para conseguir el triunfo, no pueden decorosamente dejar pasar sin protesta esas apreciaciones calumniosas. (*El Sr. Atard pide la palabra.*) Desde el instante mismo en que sobre esos hechos se ha anunciado al Gobierno una interpelacion, nosotros hemos guardado silencio, esperando á que llegue ese instante para contestar y demostrar de una manera evidente, que no deje lugar á dudas, que nosotros somos los primeros en condenar con tanta, si no con más energía que los conservadores, esos asesinatos; pero que á pesar de ello, y reprobándolos con toda la energía de nuestra alma, no podemos consentir silenciosos que venga á hacerse un cargo á la situacion actual por esos hechos con motivo de las próximas elecciones. Eso de ningun modo; y cuando el Sr. Estéban Collantes, sin aguardar al momento en que se explane esa interpelacion anunciada por un compañero suyo, insiste hoy en sus apreciaciones y viene como á reforzar una especie manifestada y propalada por algunos conservadores de Valencia (*El Sr. Estéban Collantes pide la palabra*) al condenar esos asesinatos, yo creo que seria censurable en los amigos del Gobierno si callaran un momento más y no protestaran contra esas palabras, que envuelven seguramente una apreciacion á todas luces calumniosa.

¿Qué ha pasado en Valencia? Señores Diputados, ha pasado lo que desgraciadamente, y repito que nunca será bastante deplorado, ha pasado en otras ocasiones, bajo el mando de todos los Gobiernos; pero por fortuna, en la actualidad con mucha ménos importancia y caractéres ménos graves que pasaba cuando los conservadores eran poder. Porque, ¿quién no recuerda, y en esto excito la memoria del mismo Sr. Collantes, el asesinato del alcalde de Chiva dias antes de unas elecciones de Diputados á Córtes? ¿Quién no recuerda el ase-

sinato terrible de un escribano de actuaciones de Chiva, jefe de un partido liberal, tambien por cuestiones electorales? ¿Quién no recuerda que en el pueblo de Golledera se han verificado ojeos escandalosos en épocas conservadoras y en períodos electorales? ¿Quién no recuerda que en el distrito de Torrente se han incoado numerosas causas por asesinatos frustrados, por asesinatos consumados y tentativas de asesinatos, en tiempo de los conservadores? ¿Creen acaso los Sres. Diputados, cree el partido conservador, que yo me permitiria calumniarle hasta el punto de creer que aquellos asesinatos tenian lugar por excitacion de los conservadores ó para asegurar el éxito en las elecciones? Esto, en mi juicio, no cabe en ninguna razon sana. Y de la misma manera que yo declaro que no se puede imputar á un partido político que gobierna, hechos tan graves, hechos tan escandalosos y tan criminales, tengo derecho á exigir, y los conservadores habrán de hacer la justicia de declarar que estos asesinatos no pueden imputarse jamás á un partido, ni al Gobierno, ni al deseo de triunfar en las elecciones, ni á otra causa que á la falta de sentido moral que por desgracia tienen en nuestros pueblos, como en todas aquellas clases de la sociedad que dirimen sus contiendas á trabucazos. Y esto, que es un mal no imputable á ningun partido, yo pido al partido conservador que no nos lo impute á nosotros, y me parece que no es pedirle mucho.

Por otra parte, ¿qué han hecho las autoridades de Valencia en presencia de esos dos tristísimos asesinatos en dos distritos enteramente opuestos, en el distrito de Chiva y en el de Torrente? Y no se diga que se haya hecho por triunfar en las elecciones; porque precisamente en los dos pueblos donde han ocurrido estos sucesos, las elecciones de Diputados á Córtes se verificaron de una manera regular y sin que hubiera atropello de ninguna clase.

Pero ¿qué han hecho las autoridades, repito? Pues yo lo diré al Sr. Estéban Collantes.

En el pueblo de Torrente, cabeza de distrito y Juzgado de primera instancia, hay en la actualidad nueve presos con motivo del asesinato del que fué alcalde de Picasent, D. Cristóbal Tronchoni; y en Chiva, la autoridad judicial está trabajando cuanto puede, y por cierto que con éxito. Y de pasada, bueno es que diga al Sr. Estéban Collantes lo siguiente: que la opinion pública imputaba cierto asesinato frustrado que tuvo lugar en el pueblo de Picasent durante el gobierno de los conservadores, al desgraciado Cristóbal Tronchoni; asesinato frustrado tan horrible, que bastará que le diga al Congreso que al que fué víctima del delito, á D. Jáime Tarazona, propietario y jefe del partido liberal de aquella villa, se le extrajeron 14 balas de su cuerpo.

¿Es que quiere el Sr. Estéban Collantes que vengamos al Congreso á arrojarnos unos partidos á otros imputaciones enteramente calumniosas? Yo sé que esto no lo ha de desear el Sr. Estéban Collantes; pero ya que yo le hago la justicia de no imputárselas, que no las impute el Sr. Estéban Collantes ni los conservadores á los amigos del Gobierno.

Que es un hecho lamentable: pues yo lo lamento, no creo que con más, pero con tanta energía como el Sr. Estéban Collantes; y no solo lo lamento, sino que desde aquí y en lo que yo pueda contribuir, excito el celo de las autoridades para que se procure por todos los medios el castigo de los culpables. Pero de ningun modo acepto como pretexto, ni como causa ocasional, ni siquiera como efecto, la imputacion falsa que envolvian las palabras del Sr. Collantes, para el Gobierno y para sus amigos en presencia de dichos atentados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para rectificar.

Yo le rogaria que rectificara con la mayor brevedad posible, porque habrá visto las consecuencias de alterar el órden del Reglamento; porque atacando á un grupo mayor ó menor de Diputados de una provincia, no tienen más remedio que defenderse, y hay que respetar la defensa y luego la rectificacion, y volverá de nuevo la defensa, y estaremos siempre fuera del Reglamento.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Y si fuera del Reglamento estamos, no es ciertamente porque yo haya dado motivo á ello; y la prueba es, que yo me atengo á lo que digan las cuartillas, y que se me cite si en ninguna de mis palabras ha podido haber la más ligera ofensa y alusion á los Diputados de la provincia de Valencia, ni al partido liberal de Valencia, ni si he tratado de relacionar los asesinatos últimos, mejor dicho, los intentos de asesinato últimamente realizados, con asuntos electorales. Ahí están las cuartillas; y si el Sr. Presidente quiere, aunque se suspenda un momento la sesion, pueden leerse, y siempre que haya una sola palabra que diga algo de lo que el Sr. Sales ha supuesto, yo desde luego daré la razon á los que suponen que yo he podido provocar esta discusion.

Resulta pues que, si ha hablado el Sr. Sales, lo ha hecho en uso de un derecho que le ha concedido la Mesa; pero es triste cosa que se tome como pretexto á los conservadores, hasta para echarnos la culpa de que el Sr. Presidente y la Cámara hayan tenido el gusto de escuchar las palabras que ha pronunciado el Sr. Sales, y que no sé yo si leerán con gran satisfaccion sus paisanos y representados los valencianos; porque el Sr. Sales, en el dia de hoy, más que como representante de Valencia, se levantaba como indivíduo de la mayoría, como indivíduo que apoya al Gobierno, como hombre político, á decir: no echeis la culpa al partido político liberal de la mayoría, no echeis la culpa á los ministeriales; echadla á aquellos valencianos que lo mismo con los conservadores que con los constitucionales y con todo el mundo, no saben, por su falta de educacion y por sus instintos perversos, resolver las cosas de otro modo que á trabucazos. Yo no sé si eso se lo agradecerán al Diputado por Valencia los valencianos.

Yo no he atribuido... (*El Sr. Sales*: Es una consecuencia vizcaina.) Esto es una consecuencia vizcaina, dice el Sr. Sales, con lo cual, despues de haber atacado á los valencianos, ataca tambien á los vizcainos, á quienes en alguna ocasion se les habrá podido criticar por sus concordancias, pero jamás por sus consecuencias. De todos modos, si las consecuencias que los vizcainos acostumbran á deducir son como las que yo he deducido, preciso es convenir, aunque esto parezca inmodestia, que deducen consecuencias muy atinadas.

Repito que yo en manera alguna, en la pregunta que he dirigido hoy al Sr. Ministro de la Gobernacion, he tratado de entrar en el fondo de este debate, ni de relacionar los asesinatos ocurridos en la provincia de Valencia con los asuntos electorales, ni he tratado de justificar ó dejar de justificar, porque no venia á cuento, la conducta de mis dignos correligionarios de Valencia, que se han visto por esos y otros motivos obligados á retraerse de las urnas; nada de esto se ha po-

dido ver en mi pregunta. ¿Qué hay aquí? Que el señor Sales, y esto le honra como político, porque prueba el vigor con que defiende á su partido, ha creido que esta era una ocasion de demostrar su adhesion al Gobierno, y ha querido ir más allá de lo que ha ido el Sr. Ministro de la Gobernacion, quien conociendo la manera como estos asuntos se debaten, no ha dicho nada de lo que el Sr. Sales ha expuesto, si bien lo ha indicado, dejando naturalmente ciertas apreciaciones para cuando esta cuestion se trate ámpliamente.

En suma; lo que el Sr. Sales ha venido á descubrirnos hoy respecto á los asesinatos de Valencia, es lo que ya varios periódicos de aquella localidad publicaron como manifestacion del representante que allí tiene el Gobierno, del gobernador, que parece ser que cuando fueron á quejarse á dicha autoridad de estos escándalos, contestó que, despues de todo, eso *entraba en las costumbres valencianas*. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*)

Esto que algunos como yo habíamos dudado en un principio, despues de las declaraciones y del calor con que las ha hecho el Sr. Sales, indivíduo de la mayoría, nos viene á demostrar que, en efecto, algo de eso diria el gobernador, y no es extraño, por lo tanto, que esos hechos se hayan repetido; y por eso es por lo que yo hoy he creido de mi deber el levantarme para decirle al Sr. Ministro, como he dicho y repito, que toda vez que esos asesinatos continúan, redoble las medidas que indudablemente desde el primer momento habrá tomado para que tengan término. Es lo único que tenia que decir; pero conste siempre que yo no he provocado el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): La he pedido solamente para protestar contra una afirmacion que, seguramente sin pruebas, ha hecho el Sr. Estéban Collantes.

El gobernador de Valencia no ha contestado con esa indiferencia que S. S. supone á las gentes que llamaban su atencion acerca de esos acontecimientos. (*El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.*) El gobernador habrá lamentado, como he lamentado yo aquí, que en aquel suelo sean más frecuentes que en otra parte esa clase de delitos; pero el gobernador no se ha negado á adoptar ninguna clase de medidas que estén en el círculo de sus atribuciones; y la prueba de que las ha apoptado todas, es que los criminales han sido entregados á los tribunales con mucha más celeridad que lo han sido en otras ocasiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Siento no haberme expresado tampoco bien ahora y haber dado lugar á que el Sr. Ministro de la Gobernacion tampoco me haya entendido.

Yo no he dicho que el gobernador hubiera hecho esta observacion; lo que he dicho es que despues de haber oido al Sr. Sales en el sentido que se ha expresado, ya empezaba yo á creer lo que algunos periódicos de aquella localidad habian atribuido al gobernador, á saber: que en la conferencia que con él tuvieron, dijo que *eso entraba en las costumbres valencianas*. Y para que el Sr. Ministro se convenza de ello, me bastará que le lea lo que publicó un periódico de aquella localidad, refiriéndose á lo dicho por el gobernador, *que estos asesinatos no eran de extrañar porque el procedimiento entraba en nuestras costumbres valencianas.*

Despues de haber oido la brillante defensa que del partido fusionista de Valencia ha hecho el Sr. Sales, decia yo que casi casi viene á confirmarse lo que un periódico atribuia al gobernador; pero en manera alguna le he atribuido al gobernador esta frase. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Queda la cosa reducida á un periódico.) Queda la cosa reducida á un periódico y á una confirmacion de un Diputado. (*Los Sres. Sales y Atard piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Siento mucho haber interrumpido este incidente. Tenia pedida la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirviera remitir algunos datos al Congreso; y como el Sr. Ministro no ha podido venir estos dias, me permito rogar á la Mesa ponga en su conocimiento mi deseo de que para poder discutir aquí la manera como se cumplen por las autoridades administrativas las leyes votadas en Córtes en la anterior legislatura, se sirva mandar los siguientes datos:

1.° Nota de los pueblos que en el actual año económico están contribuyendo al 16 por 100, expresando cuál es hoy su cupo y cuál era el año anterior al 21.

2.° Nota de los cupos de consumos con que deben contribuir en este año todos y cada uno de los pueblos mayores de 10.000 habitantes, expresando en el mismo estado su censo de poblacion.

3.° Nota de la recaudacion mensual habida en las capitales de provincia donde se hayan cobrado los consumos por administracion, comparada con lo que les hubiera correspondido por encabezamiento en 1881-82.

Con estos datos podremos, en la forma que sea reglamentaria, entablar una discusion sobre estos asuntos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El ruego del Sr. Bushell será puesto inmediatamente en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo tiene la palabra.

El Sr. **FEIJÓO Y SOTOMAYOR**: Tengo el honor de reproducir, suplicando á la Mesa se sirva darle curso en el estado en que se encuentre, una proposicion de ley presentada en la última legislatura, y que el Congreso tuvo la dignacion de tomar en consideracion, relativa á que se incluya en el plan de carreteras de Galicia, provincia de Orense, una de segundo órden que arranque de Viana del Bollo y termine en el puente de Petin.

No necesito decir que me autoriza para esta súplica el art. 94 del Reglamento, y que por lo mucho que aquí se ha repetido en una sesion próxima, le creo impreso ya en estas bóvedas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: He pedido la palabra con objeto de reproducir un proyecto de ley, remitido por el Senado, para conceder una pension á la viuda de D. José Moreno Nieto. Y ya que estoy de pié, aprovecho la ocasion para reproducir otra sobre construccion de las carreteras desde Castuera á Guereña, de la estacion de Campanario á Herrera del Duque con ramales á Esparragosa de la Serena y Siruela, y de Cabeza de Buey á Talarrubia, presentada en la anterior legislatura por el Sr. Solo de Zaldívar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda reproducida la proposicion de ley.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.—*El proyecto de ley concediendo una pension se aprobó en la sesion del* 28 *de Junio, página* 4920, *y quedó pendiente de aprobacion definitiva por bolas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Señores, yo habia pedido la palabra al Sr. Presidente repetidas veces durante un incidente en el que sin duda alguna S. S. no me la he querido conceder. Conociendo yo esto, creo que me está vedado por completo el entrar en ese incidente, á ménos que el Sr. Presidente me consienta hacer dos terminantes declaraciones. Si S. S. no lo estima oportuno, yo me someteré, porque obedezco siempre cualquiera indicacion de la Presidencia, y por consiguiente me limitaré á usar de la palabra tan solo para aquello que habia anunciado al pedirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se limite á ese último punto, y que lo que hubiera de decir sobre los asuntos de Valencia lo deje para cuando se trate de la interpelacion.

El Sr. **ATARD**: Obedezco la indicacion de S. S., aunque no lo hago con gusto, porque realmente me pesa no poder decir algo que yo entiendo que debiera haber dicho; pero me someto incondicionalmente á lo que me indica el Sr. Presidente.

Anuncié yo mi deseo de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta y una súplica, y aplazo tambien la pregunta para cuando tenga el gusto de ver al Sr. Ministro en ese banco, y suplico á la Mesa se sirva trasmitirle el ruego que he de fundar ligeramente. No tengo tal facilidad de palabra, ni tal dominio de ella, que pueda concretarla á medida de mi deseo, y para explicar la súplica que he de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, para fundamentarla, tengo que hacer algunas indicaciones preliminares.

Entiendo yo que S. S. ha puesto un afan, plausible y laudable si solo se tuviera presente el punto de vista de la recaudacion, en aumentar los intereses del Tesoro, y que con este deseo cardinal ha ordenado y ha formado distintos proyectos que han merecido la sancion última que necesitaban para ser leyes del Reino. Que ésta aflija al contribuyente, que ésta sea en gran modo perjudicial en el porvenir y contraproducente á los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda, si por fortuna de sus admiradores hubiera de seguir mucho tiempo en su puesto, es indudable; pero en muchos de esos impuestos, S. S. no solo no logra el propósito que se propuso, sino que da el espectáculo inconstitucional de hacer contribuir por un mismo concepto más de una vez á aquel que solo ha debido contribuir una. Si yo pudiera aquí enumerar sin ningun género de razonamientos, sin ningun linaje de calificaciones, los hechos en que me fundo, molestaria la ilustrada atencion del Congreso; no entraré, por consiguiente, en detalles que confirman la opinion que acabo de exponer y que corroboran la certeza de un hecho que es de todo punto público y notorio; están en demostracion de la verdad conmigo, la recaudacion del impuesto de la sal en Madrid y fuera de Madrid, y una porcion de cosas parecidas. Hoy paso á concretar mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda, suplicándole se sirva traer inmediatamente, porque urge sobremanera, á las Córtes, la reforma de la ley provisional del timbre, que está defraudando las esperanzas de S. S., que está descomponiendo el cuadro mosáico que forma periódicamente con estados de recaudacion que parecen por demás halagüeños, porque está sin poder conseguir que llegue á una cifra siquiera regular, que haga juego con las demás cifras con que deslumbra la vista de los que no miran más allá del papel; porque de tal modo ha querido aumentar el rendimiento, que le ha sucedido lo que le sucedió á aquel de la gallina de los huevos de oro.

Y motiva mi súplica, entre otros muchos ejemplos de la incongruencia de unas disposiciones de la ley con otras, el caso de que se haya de abonar un reintegro de papel por las participaciones en los autos judiciales cuando llegan á obtener la aprobacion judicial, y otro reintegro en el momento en que va á protocolizarse al registro del notario.

Y dejando para el momento en que vea al Sr. Ministro de Hacienda en su banco el formular la pregunta que iba á dirigirle, y el renovar, si acaso lo necesitara, esta súplica, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsela.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la súplica de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Allende Salazar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La he pedido para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva pedir á Bilbao el expediente que se ha tramitado últimamente en aquella Diputacion provincial, con arreglo á los artículos 4.° y 7.° de la ley municipal, sobre anexion de las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedana, á fin de que la Cámara y los señores que formen la Comision lo tengan á la vista cuando se discuta una proposicion de ley que se ha presentado acerca de este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Supongo que el estado del expediente á que se refiere el Sr. Allende Salazar permitirá que pueda venir aquí sin detrimento de la marcha administrativa del mismo y sin perjuicio para los mismos pueblos interesados, en cuyo favor supongo que hace S. S. la pregunta; y en este supuesto, yo pediré el expediente inmediatamente y por telégrafo, á fin de que la Comision que haya de entender en el asunto no retrase un solo momento sus trabajos.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Unicamente para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que el expediente ha quedado ya terminado en la Diputacion, y como se ha resuelto negativamente, segun los artículos 4.° y 7.° de la ley municipal, tan solo las Córtes pueden ya resolver este asunto. Por esto es por lo que pido el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Estéban Collantes.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La he pedido con el objeto de reproducir el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Aguilar de Campóo á Brañosera.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice decimosexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leygonier tiene la palabra.

El Sr. **LEYGONIER**: Es para reproducir una proposicion de ley que presenté en la legislatura pasada, pidiendo se incluyera en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de La Palma á Almonte, en la provincia de Huelva.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ibarra.

El Sr. **IBARRA**: Es para dirigir un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Desearia saber qué razon existe para que los expedientes que pasan del Ministerio de la Gobernacion al Consejo de Estado, y que se refieren á la devolucion de 2.000 pesetas á los quintos que con arreglo á la Real órden de 1877 tienen derecho á esa devolucion, no se hayan resuelto en más de año y medio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Puedo responder al Sr. Ibarra que se resuelven todos los expedientes de esa clase. Podrá suceder que no se haya resuelto alguno en que tenga S. S. interés, y yo lo sentiré mucho; pero debo decir al Sr. Ibarra que la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado tiene que despachar numerosísimos expedientes de quintas, sin que baste la asiduidad con que se dedica al despacho de los asuntos á su cargo. Lo que puede suceder es, que los expedientes por que S. S. se interese no hayan tenido la fortuna de ser despachados por no haberles llegado el turno en el órden que la Secretaría tenga establecido para dar cuenta á la Seccion, ó por otras causas. Por lo demás, no tengo noticia de que se detenga ningun expediente en las Secciones del Consejo de Estado.

El Sr. **IBARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **IBARRA**: Unicamente para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que yo, al dirigirle la pregunta, no lo he hecho en son de censura ni en son de queja; yo no hago aquí preguntas sistemáticamente; al contrario, si he dicho esto, es porque en realidad se encuentran muchos indivíduos del partido de Alcalá y del de Chinchon, que es el que yo tengo la honra de representar, en este caso, hace año y medio. Fueron los primeros que se elevaron al Consejo de Estado, y me extraña que habiéndose despachado otros, no se hayan resuelto éstos; y hay otros compañeros que me dicen que están en el mismo caso. Lo cierto es, pues, que en el Consejo de Estado no se despachan esos expedientes, no sé por qué causa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): No tengo más que repetir al Sr. Ibarra lo que antes he dicho.

No puedo explicarme que haya un retraso intencionado en expedientes determinados; tengo la evidencia de que la Seccion despacha por igual cuantos expedientes le presenta la Secretaría.

En la preparacion por parte de la Secretaría, supongo que habrá un turno, bien sea por la entrada, ó por el interés de los expedientes; porque de los de quintas, sabe S. S. que son de mucha más urgencia que los de devolucion del dinero, los de exenciones, por ejemplo, en que suele estar sirviendo un indivíduo por otro, y éstos no tiene nada de particular que merezcan preferencia, sobre todo los de aquellos que están próximos á ir á Ultramar; y no tiene nada de particular, digo, que éstos merezcan preferencia sobre los otros. Pero por lo demás, yo no puedo fijar la causa que haya para que se retrasen estos expedientes. Estoy seguro que no se retrasan intencionadamente; pero si lo que el Sr. Ibarra desea, aparte de hacer constar su pregunta, es que yo me entere en la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado de la causa de no despachar esos expedientes, cuente S. S. con una contestacion satisfactoria adelantada, porque estoy seguro que se me dará así por el Consejo de Estado.

El Sr. **IBARRA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de Código de comercio.»

Leido dicho dictámen reproducido (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer una enmienda del Sr. Bosch y Labrús, suscrita por el Sr. Carvajal, y ruego á los Sres. Diputados que presten atencion á su lectura. Una enmienda al procedimiento que se ha de seguir en la discusion de este proyecto de ley; y como es la más grave, por ser la que más se separa del dictámen, es la primera que se va á poner á discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio, se agregue lo siguiente:

«Prévia discusion y aprobacion por títulos en la forma que previene el Reglamento.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Estéban Collantes.=José Alvarez Mariño.=Juan de Montilla.=José de Carvajal.=Pedro Diz Romero.=Conde de Sallent.»

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, pocas palabras han de bastar para que yo cumpla el compromiso que he adquirido con los firmantes de esa enmienda, de sostenerla ante el Congreso.

Yo felicito, en primer término, al Gobierno, y especialmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por haber traido á las Córtes un proyecto de Código de comercio, siquiera le considere defectuoso; porque el que nos regía, habiéndose dictado en una época en la cual no habian llegado á tomar tanto desarrollo como al presente los intereses materiales, sin las complicaciones que traen á los negocios mercantiles la intervencion poderosa y eficacísima del crédito, el desarrollo de la marina de vapor y otras muchas causas que seria aquí ocioso enumerar, resultaba deficiente para las necesidades de la sociedad moderna en punto al cambio de los productos, á las leyes que deben regirle, á la naturaleza jurídica especial que tienen los que en estas operaciones intervienen, á las asociaciones de todo género con que se ayuda su actividad, y al rápido desenvolvimiento de la produccion mercantil.

Despues de rendir este tributo de justicia, no de benevolencia, sino de justicia, al Gobierno y al Ministro que le representa en ese banco, respecto á la materia en que vamos á ocuparnos, yo he presentado una enmienda que suplico á la Comision y al Sr. Ministro que tengan la bondad de aceptar. Y más me refiero al señor Ministro que á la Comision, porque no se trata aquí de una materia técnica, de una materia científica, de un punto de vista más ó ménos elevado, más ó ménos práctico con relacion al texto mismo del proyecto de ley, sino de un mero procedimiento, de una cuestion de método, en la cual el Gobierno procede siempre de acuerdo con la autoridad de la Mesa. Se trata de la forma en que vamos aquí á discutir este proyecto de ley. El Congreso, no digo con esto nada que él mismo no sepa; pero el Congreso suele perder mucho tiempo en discutir asuntos de otra índole, y viene introduciéndose la corruptela de que aquello que afecta á los grandes intereses morales y materiales de la Nacion se aprueba por medio de una simple autorizacion, mientras invertimos dias y dias, sesiones y sesiones, en cuestiones, es verdad, tambien interesantes, pero no tanto como aquellas, en las cuales la pasion, que yo no niego sea un resorte de la política, toma gran parte y relegamos todo lo exento de pasiones, que no admite ser discutido sino en términos de razon. Paréceme que lo contrario seria lo más lógico, y que á lo ménos, hablándose con tanta frecuencia de política, cuando llegara ocasion de poder ocuparnos con serenidad en lo que más esencialmente interesa al país, habíamos de acogerlo con aquella simpatía que requiere un lugar de descanso, un punto de alivio en la penosa y ardiente tarea á que diariamente nos entregamos; pero no se hace así, y el Gobierno, no comprendiendo tal vez la situacion de los ánimos, dando más á la apariencia que á la realidad, subordinando á los arrebatos de la elecuencia la manifestacion del interés público, por lo pobladas que se hallan las tribunas de esta casa siempre que alguna discusion apasionada se inicia, rindiendo culto á esta mala custumbre, en mi concepto muy perjudicial para el régimen parlamentario, el Gobierno, repito, viene aquí, siempre que se trata de estos asuntos, solicitando una autorizacion; en cuya forma de autorizacion para plantear el Código de comercio viene este proyecto, quedando su discusion reducida á un solo artículo.

Los Sres. Diputados, entre los cuales los hay de mucha competencia en esta materia, como los hay tambien de competencia en cuantas conciernen á su mision, no podrán discutir este proyecto de ley por la forma en que ha venido, eludiéndose las prescripciones reglamentarias mediante una especie de ficcion que supone que todo el contenido del Código de comercio se encuentra dentro de los cuatro renglones con que se preceptúa ó propone la autorizacion; los señores Diputados no pueden discutir el Código de comercio, y yo declaro ingénuamente que teniendo por los deberes de mi profesion y ciertas aficiones particulares y algunos antecedentes de mi vida particular, empeño en aportar á esa obra comun, si no mi propia ilustracion, al ménos indicaciones que pudieran tenerse en cuenta por otros compañeros, me encuentro sumamente perplejo y no sé en realidad lo que voy á decir respecto del proyecto que se discute.

Se me habia ocurrido algo parecido á una transaccion en el procedimiento; concedia yo lo que hay de fundamental en el propósito de la Mesa, del Gobierno y del Ministro; concedia yo que discutir uno por uno mil y tantos artículos del Código era una tarea penosa, aunque es ciertamente propia de este lugar; porque si nos abstenemos por costumbre de nuestras atribuciones legislativas, que consisten en el estudio, deliberacion y voto de las leyes, vendríamos á quedar por este procedimiento, que yo me atreveria á llamar, suplicando no se tome á ofensa la palabra, un falseamiento del Poder legislativo, reducidos á sancionar lo que el Poder ejecutivo ha ideado ó ha propuesto, limitándonos á considerar lo bueno del conjunto, lo cual casi siempre sucede con todas las leyes, y no descendiendo á aquellos detalles en que está ciertamente el nervio, toda la vida y la sustancia de un proyecto de Código, ya sea civil, ya penal, ya mercantil. Pero rindiendo culto á esta necesidad, creia yo, y creian los compañeros que han tenido la bondad de firmar esta enmienda, que habia una transaccion, un término medio entre la discusion detallada y quizá enojosa de todo el articulado del proyecto y su discusion de un solo golpe.

El proyecto de ley del Código se divide en cuatro libros, que son: el primero, el de los comerciantes y del comercio en general; el segundo, de las operaciones de comercio terrestre; el tercero, el de las operaciones de comercio marítimo, y el cuarto, el de las quiebras. Esta division me parece muy defectuosa, me parece empírica; y si pudiera entrar en este momento en el exámen de aquellas cosas que no corresponden á los libros en que se encuentran incluidas, y tal vez debieran estar en otros para conservar más ilacion con aquellas de su naturaleza, demostraria á los Sres. Diputados que cuando ménos en este punto del método el proyecto de ley

contiene un error grave, un error, digámoslo así, de arquitectura.

Pero acepto tambien esta division, que puede servirnos de base para discutir, y como las divisiones no pueden ser arbitrarias, y como siempre que se hace una ley se divide y subdivide en diferentes libros, títulos y capítulos, existe, digámoslo así, un espíritu general en la ley, y dentro de ese espíritu tantos sentidos distintos como subdivisiones se encuentran dentro de la totalidad, y paréceme que ya que no llegáramos á discutir artículo por artículo, seria prudente y convendria á los intereses que se ventilan en esta grave materia, que la ley se estudiara en su totalidad, y luego en cada una de aquellas grandes subdivisiones que su autor ha ideado y la Comision ha propuesto. Discutir la ley en su totalidad es reglamentario y llegará la hora y el momento oportuno de hacerlo, y entonces podrá apreciarse cuál es el espíritu que anima á todo este cuerpo, y el círculo en que se mueven sus diferentes miembros; pero cada uno de éstos, como lo está diciendo la misma denominacion de ellos, cada uno tiene tambien su espíritu particular y privativo, sin lo cual la subdivision hubiera sido arbitraria. Por ende podemos tambien estudiar en el primer libro, que habla de los comerciantes y del comercio en general, el principio fundamental que ha dirigido á la Comision y al Gobierno en las *cosas* y en las *personas*; que al cabo, siempre que de la legislacion se trata, no podemos apartarnos de aquella division primordial que ya conocemos desde la época del Derecho romano, de dividir un Código general en personas, cosas, obligaciones y acciones. El primer libro corresponde á las personas y á las cosas; es decir que debemos ver en él cuáles son las cualidades distintas del comerciante, la manera de presentarse como una personalidad jurídica independiente de todas las demás en el conjunto de los ciudadanos, y tambien cuáles son los actos de comercio, aquellos que los hombres ejecutan con carácter independiente de todos los demás que se determinan por sus accidentes y se llaman actos mercantiles. Este sería el primer punto de la discusion, como es el primer punto de la division.

Luego vienen las obligaciones y hasta cierto punto vienen las acciones, á pesar de que esta ley no es adjetiva ó de enjuiciamiento. El cuarto libro contiene y tiene que contener necesariamente por la importancia de las cuestiones en él dilucidadas, no solo la expresion del estado de quiebra, sino ciertas líneas más ó ménos generales de su manifestacion y aun ciertas condiciones de carácter penal. ¿Por qué no hemos de discutir el primer libro en conjunto, y el cuarto tambien?

Respecto del segundo y del tercer libro, no siendo la distincion entre uno y otro sino la que depende de la naturaleza misma que da á cada una de las operaciones comprendidas en esos libros un carácter determinado, ¿qué motivo habria para no discutir el libro segundo en conjunto, apreciando y estimando el principio que en todo él domina acerca de la naturaleza y del carácter de los contratos, de las obligaciones, de los procedimientos del comercio, en órden á esta subdivision de la naturaleza, en órden á la clase de operaciones que se verifican dentro de la denominacion de comercio terrestre?

Por sí solo el comercio marítimo es una materia de Derecho de la más alta importancia que se distingue, si no en sus fundamentos, en accidentes de mucha importancia del comercio terrestre. Esta materia exige por sí sola un estudio especial, y tendríamos aquí, señores Diputados, que si este procedimiento fuera aceptado, como lo espero, por el Sr. Ministro, por la Comision y por la Mesa, podríamos discutir en globo los cuatro libros, y despues cada uno de ellos separadamente, sin descender á la subdivision, más humilde en el órden jerárquico, de los títulos y de los artículos. Ciertamente que el procedimiento será más largo; pero tambien será más acertado, no hay que dudarlo.

¿Creen los Sres. Diputados que podemos traer aquí tantas enmiendas cuantas nos sugiera nuestro buen deseo y nuestro celo? No pueden creerlo, porque el número de artículos es muy grande; pero estas enmiendas, que proceden de criterios distintos, no tendrán entonces enlace, y yo estoy seguro de que solo en rarísimos casos podrá la Comision admitirlas, mientras que discutiendo el espíritu de cada libro, sin perjuicio de las enmiendas, podríamos llevar al seno de la Comision en algunos puntos antecedentes, datos, ideas, concordancias que le serian muy útiles sin duda alguna, á pesar de la ilustracion que le reconozco, y que cuando ménos demostrarian que asuntos de esa trascendencia y de esa magnitud no han pasado inadvertidos para el Congreso español.

Yo, despues de estas indicaciones, creo que he cumplido con mi deber, y que bastan además para llevar el convencimiento al seno de la Comision, al elevado espíritu del Sr. Ministro y á la imparcialidad de la Mesa: por lo tanto, no añado una palabra más: que tambien deseo que si los debates han de ser por su naturaleza ámplios, no perdamos el tiempo y procuremos darles, junto con esta amplitud de conceptos, toda la concision que permita la buena voluntad de los oradores, de no extenderse demasiado, de limitarse á señalar los puntos sobre los cuales quisieran que se fijase la atencion de la Comision y la del Sr. Ministro, que poca cosa basta para sus inteligencias, segun el proverbio *intelligenti pauca*, y la inteligencia la poseen en alto grado los indivíduos de la Comision y el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Empiezo por asociarme con todo mi corazon á las manifestaciones que ha hecho mi amigo el señor Carvajal al principio de su discurso. Yo lamento con su señoría, y lo lamento profundamente, que estos Cuerpos sean más Cuerpos políticos que otra cosa, y que el gusto del público se haya pronunciado tambien por las discusiones borrascosas de la política, y en cambio no despierte interés este género de debates, que son los que tocan á las entrañas mismas de la sociedad y los que más importan á la vida civil de los ciudadanos. Pero yo no puedo remediar el mal, no puedo hacer más que deplorarle, y deplorarle con S. S. Es verdad que las cuestiones políticas absorben casi toda la atencion de estos Cuerpos deliberantes, y por lo mismo hay que buscar procedimientos breves como parlamentarios, aunque garantidos por una larga preparacion fuera de este recinto, para atender á las necesidades más apremiantes y más verdaderas de los pueblos, esto es, para legislar sobre aquello que á éstos más les interesa.

Probablemente, si fuéramos discutiendo título por título y artículo por artículo, no tendríamos Código de comercio jamás. De aquí el que se haya introducido una costumbre que yo no he hecho más que seguir, presentando un proyecto de autorizacion para publicar el Código de comercio como ley del Reino.

En esta ocasion me ha de permitir mi amigo el se-

ñor Carvajal, á cuya ilustracion me recomiendo y á cuya buena voluntad someto las amistosas observaciones que voy á exponer, me ha de permitir que le diga que realmente en este caso no hay nada que temer acerca de los errores en que fácilmente puede incurrir la ligereza del Gobierno, adoptando este sistema de las autorizaciones, porque se trata de un proyecto de Código que tiene una larguísima preparacion, y en su elaboracion han intervenido todas las escuelas jurídicas y políticas en que está dividido nuestro país.

Sin hablar ahora de trabajos anteriores, la primera vez que yo fuí Ministro de la Corona, y de esto hace ya unos veintinueve años, como el ejercicio de la profesion me habia hecho conocer los vicios de la legislacion comercial, me apresuré á proponer á la Reina el nombramiento de una Comision, compuesta de eminentes jurisconsultos, que se encargara de redactar un Código que estuviera á la altura de los adelantos de la ciencia y pudiera satisfacer las necesidades del comercio. Aquella Comision, á la cual recuerdo que pertenecieron los Sres. Gomez de la Serna, D. Cirilo Alvarez y otros jurisconsultos de esta altura, no llegó á ultimar sus trabajos; pero la verdad es que reunió datos, que escribió títulos enteros que sirvieron despues de mucho para la segunda Comision, de que voy á ocuparme.

Verificada la revolucion de 1868, el Gobierno que se constituyó, y que naturalmente, inspirado por un espíritu reformista, quiso poner mano en todas las esferas del derecho, dando á su resolucion un sentido jurídico; el Ministerio, digo, que se constituyó despues de la revolucion de 1868, se apresuró á nombrar una Comision que se ocupara en la redaccion de un Código de comercio, estableciendo las bases á que habia de sujetar sus trabajos, bases inspiradas en un espíritu ámpliamente liberal. Yo tuve entonces la honra, á pesar de que estaba apartado de las contiendas políticas en aquella sazon, de ser nombrado miembro de esa Comision por el Gobierno de aquella época; pero estaban en esa Comision conmigo hombres como el Sr. La Serna, el Sr. D. Cirilo Alvarez, el Sr. D. Luis María Pastor, jefe de la escuela economista; me parece que tambien el Sr. Figuerola, el Sr. Sanromá; en una palabra, personas pertenecientes á diferentes escuelas políticas y jurídicas, y la mayor parte, fuera del que tiene la honra de ocupar en este instante la atencion del Congreso, muy competentes y muy especiales en materias comerciales. Esa Comision, que tuve la honra de presidir por fallecimiento del Sr. La Serna, utilizó todos los trabajos de la Comision anterior, cuyo nacimiento databa de muchos años atrás, y sin embargo, empleó cinco años de un trabajo asíduo y de conferencias contínuas, para redactar el proyecto de Código de comercio. Una vez terminado, y su terminacion coincidió con el término del período revolucionario y el comienzo de la restauracion, tuve la honra de poner en manos del que entonces era Ministro de Fomento y Comercio, el proyecto.

Pasó tiempo, no se hacia nada con aquel proyecto, porque sin duda otras atenciones más apremiantes absorbian el tiempo del Gobierno, hasta que el Sr. Durán y Bas, eminente jurisconsulto á quien el Sr. Carvajal, de seguro, á pesar de la diferencia de opiniones políticas, estimará tanto como le estimo yo por sus profundos conocimientos, el Sr. Durán y Bas presentó aquí una proposicion de ley para que se nombrara una Comision por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Fomento, Comision numerosa, á fin de que revisara el proyecto de Código de comercio elaborado por la primera Comision. Propuesto el nombramiento de esta Comision, que yo tuve la honra de aconsejar á S. M. se inspirara en un espíritu ámplio, procuramos que formaran parte de ella hombres de todos los partidos políticos; allí estaba representada la democracia por personas de tanta importancia, de tanto valer como el señor Moret y Prendergast, que es actualmente presidente de una Comision del Congreso; el Sr. Figuerola, el Sr. D. Gabriel Rodriguez y otros. Allí estaba representado el partido conservador por jurisconsultos muy distinguidos, alguno de los cuales se sienta tambien en el banco de la Comision. Se procuró asimismo llevar al elemento práctico industrial, invitándose al Círculo mercantil á que nombrara comerciantes entendidos que pudieran aconsejarnos con su experiencia é ilustrarnos con su mucha práctica; en una palabra, se despojó á este asunto de todo carácter político, y nadie pensó, ni al nombrar la Comision, ni despues en el año entero que se llevó discutiendo con grande asiduidad, nadie pensó más que en dotar á España de un Código de comercio digno de la cultura intelectual de este país.

Como ve el Sr. Carvajal, el Código ha tenido una larguísima preparacion: los trabajos de la Comision primitiva nombrada en 1855; el proyecto de Código hecho con presencia de esos trabajos por la Comision nombrada por el Gobierno de 1869, despues de cinco años de detenidas conferencias; la revision de ese proyecto hecha por esta nueva Comision, que se componia de 14 ó 15 miembros, representando todas las escuelas políticas y jurídicas en que estamos divididos; y por último, el exámen que ha hecho la Comision del Congreso, en la cual estan tambien representados los diversos partidos que tienen representacion en esta Cámara; y aun me olvidaba de otra preparacion quizá más importante que todas ellas, que es la siguiente.

En la ley que se votó por la iniciativa del Sr. Durán y Bas, se establecia ó se imponia al Gobierno el deber de publicar en la *Gaceta*, el proyecto de Código de comercio, elaborado por la primera Comision, dando un plazo de seis meses para que los tribunales y corporaciones científicas, las Comisiones de la Sociedad de Amigos del País, de las asociaciones de navieros y círculos mercantiles, en una palabra, para que todas las corporaciones ó ciudadanos españoles pudieran en ese largo plazo elevar los informes que tuvieran por conveniente y hacer las observaciones que les sugiriera la lectura del Código de comercio.

Ese plazo, que era de seis meses en la ley, se ha convertido, en rigor, en un plazo de cerca de dos años y medio. En este larguísimo plazo, son muchas las corporaciones y particulares que han elevado informes y han hecho observaciones, y la Comision revisora primero, y más tarde la del Congreso, han examinado con todo detenimiento y estudiado con gran meditacion todas esas observaciones, habiéndoles dado cabida cuando han creido que realmente eran oportunas y que mejoraban el estado de nuestra legislacion comercial.

Paréceme, pues, que habiendo sido objeto de tan larga preparacion un Código que si bien retrata las ideas de libertad en la contratacion y las relaciones comerciales no tiene realmente un matiz político, no puede convertirse en una cuestion de partido para nadie. Y con el deseo de que no vengan como vendrán

discusiones políticas que interrumpan la marcha de esta discusion tranquila y serena, y que tal vez el Código de comercio se quede en proyecto, cuando hace tantos años que venimos persiguiendo la realizacion de este ideal, yo me atreveria á rogar á mi amigo el Sr. Carvajal que no insistiera en la cuestion de discutir el Código de esta suerte; con tanto más motivo, cuanto que en rigor, y no pudiendo entrar aquí en una discusion profunda, de fondo, de todo el Código, si empezamos por la cuestion de método, que nos volveria á dividir, porque claro es que la cuestion de método ha sido una de las que más han preocupado, lo mismo á la Comision que hizo el proyecto primitivo, como á las posteriores, en esta cuestion de método hay siempre grande variedad de opiniones, y ella sola nos llevaria mucho tiempo, y vendrian las cuestiones políticas, se volverian á encender los ánimos, se apasionaria el público que presencia nuestras discusiones, y el pobre Código de comercio quedaria otra vez olvidado, arrinconado, y no podríamos dotar al país de las ventajas de una legislacion comercial que siquiera satisfaria las necesidades de la situacion actual, nacidas de esta moderna organizacion financiera y del desarrollo de las relaciones comerciales, perfectamente desconocidas en la época en que se confeccionó el Código de comercio.

Por todas estas consideraciones, me atreveria á rogar al Sr. Carvajal que desistiera de su propósito, puesto que en puntos aislados, en cuestiones concretas hay la libertad de presentar cuantas enmiendas se crea conveniente presentar, enmiendas que hemos de examinar, lo mismo la Comision que el Gobierno con un grande espíritu de tolerancia, porque al fin, ni la Comision, ni el Gobierno, ni el Sr. Carvajal, ni nadie, tenemos otro interés más que el de hacer lo mejor, lo más perfecto.

En cuanto á la cuestion de método he de añadir muy pocas palabras. En el seno de la Comision revisora, la primera cuestion que se planteó fué la misma que ha planteado aquí S. S. acerca del método, y recuerdo que el Sr. Figuerola invocó la misma doctrina que ha invocado aquí el Sr. Carvajal, es á saber: que al confeccionar un Código, si habia de someterse su redaccion al método científico, no podia olvidarse la clásica division de personas, cosas y acciones, proponiendo que se trajera al libro primero todo lo relativo á las personas. Pues bien; se tropezaba con un inconveniente de tal magnitud, que aun salvando sus opiniones científicas, el Sr. Figuerola no insistió en su método, salvando, repito, sus opiniones.

El inconveniente es éste. Si se aceptara ese plan, habria que traer una gran parte del comercio marítimo al libro primero, seria necesario traer casi todo el comercio marítimo, porque el comercio marítimo está principalmente en las disposiciones relativas á los propietarios de las naves, á los navieros, y sobre todo á los capitanes de los buques; y no hablemos despues de las personas, de las relaciones y de los contratos de derecho marítimo. Pues bien; era esta una novedad de tal magnitud en nuestras costumbres jurídicas, era una cosa tan singular y que se separaba tanto del método tradicional adoptado en los Códigos de comercio, que realmente creo yo que habria dado esa novedad muy malos resultados en la práctica, y acaso hubiera producido grandes perturbaciones en la inteligencia del mismo derecho del comercio marítimo, puesto que se iba á hacer por primera vez en el comercio marítimo un deslinde que prácticamente creo muy difícil de hacer, cual es el de separar las personas que intervienen en el comercio marítimo de los actos y contratos de ese mismo comercio, viniendo á confundir el comercio marítimo con el comercio terrestre, por lo cual creimos todos que era mejor conservar, aunque mejorándole, el método tradicional. Este es el contenido en el Código actual, que se divide en la forma siguiente:

Libro primero: De los comerciantes y de los actos de comercio en general; y ahí están los lugares de contratacion, las Bolsas, los agentes intermediarios del comercio, etc., etc.

Libro segundo: Destinado á los contratos especiales, concretos y determinados conocidos en el comercio terrestre.

Libro tercero: Disposiciones relativas al comercio marítimo;

Y en el libro cuarto viene ya lo que corresponde á la suspension de pagos, á las quiebras, así como las reglas relativas á la prescripcion de las acciones.

Esto tiene, en primer lugar, la ventaja de no chocar con las costumbres seguidas y establecidas por el método tradicional en todos los Códigos conocidos, y sobre todo la de no separar, la de no dividir el comercio marítimo, el cual ha venido existiendo tal como le consignamos, en todos los Códigos, desde la legislacion de Rodas, desde el Código de Oleron hasta el Código que viene á proponer la Comision. Así se consigna en el Código italiano, en el Código aleman y en todas partes.

Pero, en fin, prescindiendo de la cuestion de método, que en rigor me desvía del objeto principal para que yo habia pedido la palabra, puesto que me he propuesto imitar la conducta de S. S., para que esto sea más bien un diálogo familiar que una ostentacion de discursos formales en que cada uno haga alarde de su erudicion; prescindiendo, digo, de todo esto, y siguiendo el consejo de S. S., que yo creo muy sensato, me limito á rogarle que no insista en su método y acepte el propuesto por la Comision.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision tiene poco que decir despues de las elocuentes palabras que ha dirigido al Congreso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en contestacion á las no ménos elocuentes que ha pronunciado el Sr. Carvajal.

La Comision desea que este Código se discuta con toda minuciosidad, y siguiendo la costumbre que aquí se ha seguido en esta clase de asuntos, entiende que por medio de enmiendas pueden tratarse todos los puntos concretos que los Sres. Diputados deseen tratar, y que por medio de los turnos contra la totalidad del proyecto pueden exponerse todas cuantas apreciaciones se quieran respecto al espíritu que le informa, así como la ocasion en que se presenta, y todos los demás puntos que el proyecto abarca. Y porque lo entiende así, la Comision hace suyas las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no tiene más que decir.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la benevolencia con que se ha servido contestar á las observaciones que yo he expuesto al Congreso; benevolencia

que es efecnivamente muy grande, si hemos de apreciarla por la extension que ha tenido la bondad de dar á su discurso.

La rectificacion de algunos errores de concepto que me ha atribuido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creo que no conduciria á nada en este momento, y despues de haber escuchado á S. S., despues de la manifestacion que en forma de ruego me ha dirigido S. S., despues de la negativa formal de S. S., aunque en una forma tan cortés y tan atenta, para no molestar al Congreso con una votacion sobre mi enmienda, la retiro desde luego.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSCICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Doy las gracias al Sr. Carvajal por su amabilidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues de esta enmienda debia discutirse otra del Sr. Bosch; pero como este señor Diputado se halla un poco delicado de salud, y como además de esto la Comision tiene que examinar las enmiendas presentadas, que ascienden á veintitantas, se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una instancia, presentada por el Sr. Larios, de la Liga de contribuyentes de Málaga, pidiendo se suprima el impuesto llamado de la sal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente sobre el Código de comercio, y discusion de los dictámenes de la Comision de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

DIEZ Y SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Toreno, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincio de Oviedo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Oviedo las siguientes, que serán de tercer órden:

Primera. Una que partiendo del pueblo de Portiella, en la carretera de Ponferrada á la Espina, y siguiendo el rio de Onon, pase por Nando y Pigueces, terminando en el sitio más conveniente de la carretera de Caboalles á Belmonte.

Segunda. Otra que partiendo de Caboalles, provincia de Leon, y pasando por Cerredo y Degaña, termine en San Antolin de Ibias.

Tercera. Otra que partiendo de la carretera de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias, en el trozo comprendido entre Cangas de Tineo y la Regla de Parandones, y pasando por Besullo, empalme en Grandas de Salime con la que desde este punto va á la Vega de Rivadeo y termina en Ouviñano, de la provincia de Lugo.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1882.=C. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre extradicion.

AL CONGRESO.

Ocupa un lugar señalado el problema de la extradicion, entre los muchos, todos ellos importantísimos, que suscitan las relaciones internacionales, objeto de preferente atencion para los publicistas contemporáneos, por lo mismo que hasta el dia son, entre cuantas constituyen el órden total jurídico, las que más incompletamente se hallan consagradas por el Derecho positivo de los pueblos.

Ni es maravilla, por lo demás, la imperfeccion relativa de las modernas instituciones en este punto, toda vez que la Sociedad de los Estados nacionales, tal como hoy se concibe, obedece á una direccion novísima del pensamiento; ni cabe tampoco desconocer la necesidad de rendir tributo á semejante direccion, buscando y proponiendo aquellas soluciones que la cultura de los tiempos nos ofrece ya con suficiente madurez para pasar de la region de las ideas á la realidad de los hechos. Por lo que á la extradicion particularmente se refiere, inútil parece consignar que el prodigioso crecimiento de las comunicaciones entre los ciudadanos de los diversos Estados, afirmando más y más la solidaridad de sus intereses y de sus aspiraciones, y borrando en cierto modo las fronteras que los separan, exige ya del legislador cuidadoso empeño en ir estableciendo reglas fijas y definidas, con la medida y en la forma que las circunstancias consientan, sobre el Derecho puramente convencional que, salvo contadas excepciones, viene rigiendo en la materia.

Los tratados son hoy el único orígen de la disciplina internacional, y continuarán siendo por lo ménos la fuente de toda ley que haya de obligar por igual á dos ó más Naciones, mientras no se instituya una autoridad superior á la de cada uno de los Estados, que mediando entre ellos, posea virtud é imperio suficientes para hacer eficaces sus mandatos. Pero si la constitucion de un Estado universal humano, con que sueñan algunos pensadores, puede calificarse buenamente de imposible á la vez racional y práctico; si al propio tiempo hay que convenir en que está todavía muy lejana, ya que alguna vez haya de llegar, la época en que se organice un Poder puramente internacional, encargado de resolver los conflictos que surjan á causa de las relaciones entre los organismos nacionales, preciso es asimismo convenir en que éstos, si de hecho son independientes y soberanos, viven de derecho, más que yuxtapuestos, unidos por vínculos jurídicos que su voluntad reconoce y declara en cada caso libremente, pero que no por eso dejan de estar proclamados é impuestos en general por la conciencia humana. Hay, en suma, un Derecho natural ó constituyente para la Sociedad de las Naciones, como le hay para cada Sociedad nacional definida; y ya que ninguna tiene títulos ni fuerza para imponérsele desde luego á las demás como ley positiva, justo es que le confiese y afirme para sí propia, erigiéndole en regla de su conducta, independientemente de la que las otras estimen oportuno seguir.

De tal modo, señalándose cada Estado su *deber* internacional, mediante una série de preceptos en que se trace en esta esfera, como se traza en las relativas á las restantes actividades jurídicas, los linderos que separan el Derecho definido como necesario y permanente, de aquel otro Derecho indefinido que va natural y sucesivamente definiéndose con entera libertad segun los casos y las circunstancias, no serán los convenios internacionales fruto exclusivo del arbitrio ó de las mútuas concesiones, sino consagracion en primer término de los altos principios reconocidos como inflexi-

bles, y desarrollo despues de esos principios en la forma especial y característica que aconsejen las condiciones del momento y el interés de las partes contratantes. Con lo cual se habrá dado un gran paso para llegar á la determinacion positiva del Estado internacional, tal como puede y debe ser, como un Estado representado, espontáneo, en que la colectividad de las Naciones va elevando por su propio reconocimiento á ley comun consuetudinaria la ley particular de las personalidades que la componen, sin necesidad de un Estado representativo ú oficial que se la dicte á título de obligatoria.

Bien adivina el instinto seguro de los pueblos que este es el único camino para llegar á la suspirada unidad del Derecho, sin menoscabo de la soberanía inalienable de cada uno; y no ha dejado, por lo tanto, de aventurarse en él, siquiera sea con las restricciones y recelos que acompañan siempre á toda exploracion de nuevos horizontes. No hay sino recordar, en prueba de ello, contrayendo las citas al objeto de la proposicion presente, las leyes de extradicion promulgadas en Bélgica en 1.° de Octubre de 1833, en 22 de Marzo de 1856, en 5 de Abril de 1868, en 1.° de Junio de 1870 y en 15 de Marzo de 1874, la vigente en Holanda desde 6 de Abril de 1876, las dictadas en los Estados-Unidos en 12 de Agosto de 1848, en 22 de Junio de 1860, en 3 de Marzo de 1869 y en 19 de Junio de 1876; y por último, las Actas decretadas en Inglaterra en 10 de Agosto de 1866, 9 del mismo mes de 1870 y 5 tambien de Agosto de 1873; á las cuales puede añadirse los preceptos más ó ménos directamente relacionado con este asunto, que se hallan esparcidos en los Códigos de diferentes países, con especialidad en los de Alemania é Italia.

Verdad es que ninguno de estos acuerdos legislativos rompe todavía con la antigua regla de que la extradicion solo ha de reputarse obligatoria cuando se halle estipulada expresamente en un tratado, de manera que si éste no existe, podrá la Nacion requerida acceder ó no á ella, á su arbitrio, por consideraciones llamadas de *cortesía* con impropiedad notoria, tratándose de un acto que por la complejidad de los intereses, así públicos como privados, en cuya virtud se determina, ofrece siempre un carácter rigorosamente jurídico. Mas de todas suertes, las insinuadas leyes significan un progreso notabilísimo, por cuanto contribuyen á fijar los principios fundamentales en la materia, cristalizan, digámoslo así, en notas positivas las necesidades genéricas que el Derecho natural define, y señalando con creciente solicitud los límites de la accion de los Gobiernos, así por lo que respecta al fondo mismo del asunto como por lo que toca al procedimiento, revisten de las garantías de la Justicia el ejercicio de una funcion abandonada antes á las incertidumbres del capricho, de las conveniencias ó de las impresiones del momento.

A llevar esta direccion hasta sus legítimas consecuencias, reconociendo lo que en el momento actual aparece como libre y como obligatorio para el Estado en la esfera de que se trata, tiende la presente proposicion de ley, para cuya redaccion ha cuidado el que suscribe de compulsar á la vez los datos de la realidad y las exigencias del pensamiento moderno, á fin de armonizarlos en una síntesis capaz de traducir el verdadero espíritu que informa este importante ramo del Derecho internacional en nuestro tiempo.

No ha de entrar, por lo demás, en una minuciosa exposicion de motivos, que le llevaria muy lejos dada la magnitud del tema propuesto. Antes al contrario, habiendo acreditado, en su sentir, con las observaciones que anteceden, la pertinencia y oportunidad del intento, habrá de limitarse á formular por ahora algunas ligeras indicaciones á propósito de aquellos extremos con que se pretende introducir novedad en la práctica generalmente establecida.

Abandónase desde luego en esta proposicion el ya desacreditado sistema de la reciprocidad. Si en otro linaje de cuestiones, relacionadas con los intereses meramente materiales de los pueblos, no falta quienes á nombre de la conveniencia sostengan esa reciprocidad de relaciones, afirmando que las facilidades que una Nacion otorgue á otra para el cambio de sus productos deben medirse por las que á su vez reciba, no habrá sin duda quien considere racionalmente aplicable la misma máxima á aquel otro sistema de relaciones mucho más alto, en que se debaten intereses morales, cuya permanencia ha de garantizarse en la forma obligada por su propia naturaleza, y no con sujecion al resultado de este ó de aquel contrato. Afecta la extradicion á los fines de la Justicia; afecta al bienestar y al órden de las Naciones interesadas; y afecta, por último, á la vida y á la seguridad de los indivíduos que á ella han de ser sometidos. Con vista de tales antecedentes, cada Estado, segun la genialidad propia de su sentido jurídico, ha de tener formado criterio acerca de los términos en que corresponde resolver el problema; y estimando todas las circunstancias, debe conocer en general cuándo está obligado á entregar un indivíduo á instancia de los tribunales extranjeros, cuándo se puede reservar por determinadas consideraciones la facultad de obligarse ó no á ello, y cuándo, por último, ha de oponer una resuelta negativa. Injustificable es á todas luces, que se someta el cumplimiento de estos deberes á la manera que tengan de entenderlos y cumplirlos otros Estados.

Por otra parte, aun cuando se aplique tan solo el estricto criterio de la utilidad, es llano que no puede reportar ninguna, antes al contrario, la Nacion requerida, conservando dentro de su territorio á criminales de cierta especie, en él refugiados, ínterin no se obligue la Nacion requirente á entregarle aquellos otros cuya captura importa obtener; ni es razonable admitir que exista un Estado tan reñido con sus verdaderos intereses, que se complazca en entorpecer la recta administracion de Justicia y hasta en perjudicarse á sí propio, dificultando la extradicion á favor de otro Estado en cuanto éste la reconozca por su parte como obligatoria, y no á título de reciprocidad; ni faltan, por último, en el articulado de la presente proposicion, dentro de lo que se define como Derecho convencional, medios más que suficientes para imponer la necesidad de tratados internacionales, complementarios de sus preceptos.

Estimada como obligatoria la extradicion, aparte de las condiciones ordinariamente establecidas para su procedencia, hay que señalar la de que la pena impuesta en la legislacion de la Nacion requirente, al delito por virtud del cual se reclama, no sea absolutamente contraria por su dureza á los principios fundamentales de la ley española. Inútil es esta prevencion cuando la entrega de criminales se rige únicamente por los tratados, porque al formalizarlos, toman en cuenta ambas partes contratantes los preceptos contenidos en los Códigos de una y otra; pero estableciendo en general la doctrina, sin sujecion á ley ni á país al-

guno determinado, aun cuando la analogía de las penas señaladas en las leyes de todos los pueblos cultos alejan la posibilidad de que haya de estimarse la expresada restriccion, natural es que se consigne para algun caso excepcional en que, de no ser así, pudiera la Nacion requerida, antes que guardadora fiel de los fueros de la justicia, ser cómplice en cierto modo de una notoria iniquidad, facilitando los medios de que se impusiera á un indivíduo acogido á su amparo un castigo que por su naturaleza ó su cuantía repugnara por completo al concepto recibido del derecho de castigar.

Otro límite que se marca á la extradicion obligatoria consiste en reconocerla en principio tan solo con motivo de los delitos calificados de graves por nuestro Código. Bien sabe el que suscribe que contra la distincion de los actos punibles segun su mayor ó menor trascendencia, para el efecto de la extradicion, se viene elevando la voz de distinguidos publicistas, los cuales sostienen que todos aquellos, en cuanto son trasgresiones del órden jurídico, deben quedar sujetos á la misma regla. No es este el momento oportuno de dilucidar semejante punto con el detenimiento que requiere. Basta con hacer notar que significando la extradicion un mero procedimiento para lograr que sea todo lo eficaz y atinada posible la represion de los delitos, está aceptada y defendida contra los partidarios de la extraterritorialidad absoluta, en cuanto los bienes que produzca á la sociedad y á los ciudadanos en general sean superiores á los perjuicios y quebrantos que por virtud de ella se infieran á los presuntos criminales, que, no por serlo, dejan de ser ciudadanos tambien, y á quienes se obliga á abandonar el territorio que escogieron para su residencia y las ocupaciones habituales de su vida. Ya que de justicia se trata, hágase por igual á todas las necesidades, para llegar á la resultante que por su coincidencia se produzca. Buena prueba de que este es el sentido que indefectiblemente se impone á la conciencia pública para circunscribir siempre de algun modo los términos de la extradicion, está en que nadie admite que ésta pueda otorgarse por virtud de ciertos delitos, como el de injuria, ni mucho ménos por aquellas infracciones que nuestro Código castiga como faltas.

Regla inflexible, sin salvedades, es la que ordena reprimir toda perturbacion de la vida jurídica, sean cuales fueren su gravedad y su carácter. A ella se ajusta con rigor la presente proposicion al extender el alcance de la ley represiva hasta atribuir competencia á los tribunales españoles para juzgar, por defecto, aquellos delitos respecto de los cuales no sea lícita la extradicion por cualquier motivo. Salvado así el riesgo de la impunidad, la determinacion de los casos en que el acto punible ha de ser castigado en el país en que se cometió, en el de la residencia de su autor ó en otro tercero, es, como ya se ha dicho, una cuestion de procedimiento que se ha de resolver atendiendo, entre otros extremos, á la índole del atentado, á sus consecuencias y á las circunstancias mismas del delincuente.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe opina que corresponde siempre la extradicion por aquellos delitos cuya gravedad reclame con mayor urgencia, á nombre de los intereses y aun de los sentimientos sociales, el restablecimiento inmediato y ejemplar del órden jurídico; y que respecto de todos los demás hechos penables, debe quedar el Estado en libertad para definirse tal obligacion mediante convenios internacionales. De este modo cabe aquilatar concretamente la variedad de datos que concurren á exigir entre unos y otros pueblos distintas clases de relaciones de derecho, y se evita que adquiera el deber de la extradicion una amplitud irracional, con la que no pueden estar conformes ni sus más ardientes partidarios. Ocioso parece advertir, por lo demás, que en tales tratados podrá estipularse lo que por el Estado se considere procedente, sin el requisito hasta aquí preciso de la reciprocidad.

Otro de los capitales problemas que más se han debatido, sobre todo en nuestros dias, es el de la extradicion de los nacionales. Resuélvese aquí en el sentido de autorizarla para delitos graves, por medio de tratados; con lo cual viene á aplicarse á este caso el mismo criterio adoptado para determinar la entrega de los extranjeros. Entre los muchos argumentos que se aducen para demostrar que éstos deben ser considerados de diferente modo que los naturales del país, en lo que respecta á su extradicion, preciso es descartar cuantos tienden á atribuir á todas las leyes penales carácter personal, suponiendo que siguen siempre á los ciudadanos de un país, sea cual fuere el punto en que se encuentren, así como aquellos que invocan la dignidad y el sentimiento de la Patria, que en manera alguna pueden hallarse en esta ocasion comprometidos. Ni la ley penal de una Nacion es aplicable en primer término más que allí donde existe un atropello de los derechos garantidos por sus leyes civiles, ni se ofende, antes se consagra, la integridad de la soberanía de un Estado reconociendo á todos el derecho de juzgar por sí los actos criminales llevados á cabo dentro de su territorio. Lo único que puede alegarse con algun fundamento es el deber de proteccion que corresponde á una sociedad nacional respecto de los indivíduos que la componen; pero este deber, por estrecho que parezca, podrá obligarla á ser más exigente para prestarse á la entrega de uno de sus ciudadanos que para otorgar la de aquel que no lo fuere, nunca para negarla sistemáticamente, como vienen haciendo todas las Naciones, á excepcion de Inglaterra y los Estados-Unidos.

Constituye el Estado un organismo vivo, del cual forman parte, en el seno y fuera de la madre Patria, cuantos conservan aquella nacionalidad. Su ausencia, larga ó corta, tiene el carácter de interina, y siempre se presume su voluntad de volver definitivamente al país á que pertenecen. Para arrancarlos de él violentamente y someterlos á la autoridad de un tribunal extranjero, preciso es que lo reclamen altas consideraciones de interés social y concurran las garantías suficientes á alejar el menor recelo de atropello ó de injusticia. En suma, en concepto del que suscribe, el progreso de los tiempos y el desarrollo de las comunicaciones entre los pueblos han de ir haciendo cada dia más frecuente la extradicion de los nacionales, á la vez que se facilita la de los extranjeros; pero siempre debe haber entre ambos alguna diferencia, por ser tambien diferente su relacion jurídica con el Estado.

Establecidos estos preceptos generales, en cuanto á las excepciones de la extradicion se consignan en la presente proposicion de ley las que están unánimemente admitidas por las legislaciones positivas, de acuerdo con los rectos principios del Derecho internacional; y entre ellas figura la de los delitos políticos y sus conexos, los cuales por su naturaleza especial tienen de ordinario un sentido y un alcance muy distintos, se-

gun que se les considera desde el punto de vista de la ley interior de un Estado, ó á la luz de aquellos principios que constituyen la ley genérica de la Humanidad. Esta, dígase lo que se quiera, no ha mirado jamás al delincuente político de igual modo que á los criminales comunes, y en algo fundamental y perfectamente razonable se apoya tan persistente distincion. Parece como que el atentado contra determinadas formas de gobierno, transitorias y relativas, se borra y desvanece apenas logra su autor ponerse fuera del alcance del Poder que fué blanco de su rebelion. Corresponde aquí á cada cual, mision muy diversa, aunque no contraria, porque al cabo ambas conducen al mismo fin. Toca al Estado ofendido castigar con energía; deben los demás Estados respetar este último resto del derecho de asilo, á favor de aquellos que, aunque por medios injustos, se encaminaban al logro de una aspiracion legítima, para que sirvan así las fronteras de salvaguardia permanente contra los enconos extremados que encienden siempre las pasiones políticas.

Lo importante en el particular es discernir bien lo que debe entenderse por delitos conexos de los políticos, á fin de impedir que con este nombre se encubran, como sucede con harta frecuencia, muchos otros que no son más que simples delitos comunes. Difícil es en este punto, por la complejidad que ofrece su contenido, hacer designacion suficientemente clara á la vez que comprensiva; pero en la necesidad á todas luces apremiante de llevar al Derecho positivo una definicion concreta, no encuentra el que suscribe otra más aceptable que la que asimila, para apreciar sus actos, á los delincuentes políticos con las tropas regulares en tiempo de guerra, toda vez que su rebeldía no es otra cosa que una guerra contra los Poderes constituidos.

Respecto de las demás excepciones nada parece necesario advertir. En justo reconocimiento de la soberanía del Poder judicial, los delitos acerca de los cuales hubiere recaido ya fallo ejecutivo de un tribunal español; para mantener incólume la jurisdiccion territorial, los que, sea cual fuere su índole, se hubiesen cometido en nuestro suelo; aquellos que, aunque perpetrados en otro país, afecten á los intereses ó á la personalidad de España, y á propósito de los que es indiscutible la extraterritorialidad de la ley penal, y los que se lleven á cabo en el extranjero por algun español con infraccion de los preceptos reguladores del estado civil, personal y familiar, regidos siempre por las leyes patrias, único caso en que la sancion penal establecida acompaña á la persona do quiera que se encuentre; no pueden nunca dar motivo á la extradicion, porque detenido el culpable en territorio propio, sobre él debe ejercerse preferentemente la jurisdiccion nacional. Tampoco, por último, ha de otorgarse aquella cuando la pena ó la accion penal que competa respecto de un indivíduo haya prescrito con arreglo á las leyes de la Nacion requirente ó á las de la requerida; en el primer caso, porque no puede imponérsele castigo alguno, y en el segundo, porque dado el concepto lógico de la prescripcion, en sentir de la autoridad nacional que habia de llevar á cabo la entrega, debe estimársele ya como inculpable.

Poco han prevenido los tratados y las leyes especiales en la materia la manera de resolver los conflictos que sin embargo suelen presentarse con frecuencia con motivo del concurso de demandas de extradicion formuladas por distintos Gobiernos respecto de un indivíduo, ora en atencion al mismo delito, ora por virtud de delitos diferentes. Para llenar este vacío, poniendo coto á la arbitrariedad é impidiendo que se adopten en ocasiones análogas temperamentos contradictorios, se propone acerca del primer extremo, de acuerdo con la doctrina comunmente admitida, la primacía innegable de la competencia territorial, á la que sigue la extraterritorial en los casos previstos, viniendo en último término la personal, propia de la Nacion á que pertenezca el indivíduo reclamado. En cuanto al segundo extremo, el órden que se establece se separa de la práctica más constante tan solo en considerar la demanda de la Nacion en la cual ha recaido ya sentencia condenatoria del reo, preferible desde luego á la de aquella donde por virtud de otro delito no se ha dictado aún más que el auto de procesamiento y de prision. Para atender á semejante circunstancia antes que á la mayor ó menor gravedad del atentado, milita una razon sumamente óbvia. Cuando hay fallo condenatorio de tribunal competente, el indivíduo reclamado lo es como culpable; cuando esto no sucede, existen únicamente presunciones más ó ménos fundadas de su culpabilidad. Lógico parece que pague la deuda declarada con la justicia de un país antes que aquella otra que aun no está reconocida como exigible.

Para evitar por cuantos medios tenga á su alcance el legislador, el espectáculo de la impunidad del delincuente, que tan honda perturbacion introduce en el órden jurídico del país donde se tolera, no basta sin duda ampliar lo posible los casos de extradicion, ni someter á los culpables, cuando ésta no procede, al juicio de los tribunales de la Nacion requerida. Es preciso además precaver el hecho muy comun, de que un indivíduo, entregado al Gobierno español por virtud de un delito determinado, sea responsable de otro ú otros distintos ante los jueces nacionales ó ante los de un país extranjero que solicite su entrega. Como la extradicion ha de hacerse siempre circunscribiéndola á los hechos que motiven la demanda para que no produzca efectos diversos y acaso contrarios á aquellos que movieron á otorgarla, claro está que implica, como justa proteccion del reo, la imposibilidad de proceder contra él por su conducta anterior. No hay en tal caso más remedio que solicitar en forma del Gobierno que hizo la entrega, autorizacion para exigir al culpable la responsabilidad que corresponda por los atentados no incluidos en el acta de extradicion, ó bien para entregarle, si procede, á las autoridades de la Nacion que le haya reclamado. Y si no se obtuviera este consentimiento, antes que permitir la permanencia en el país de un criminal inviolable, nada más legítimo que señalarle un plazo para abandonar el territorio, entendiéndose que si no lo hace, desaparece con su renuncia tácita la garantía establecida por las condiciones especiales del acto internacional. A resolver este importante punto en forma análoga á la adoptada en la ley holandesa vigente, en el proyecto presentado al Senado francés en 1878 y en varios tratados existentes, se encaminan algunos de los artículos de la presente proposicion.

El resto del contenido de su título 1.° consigna la necesidad de establecer convenios para la extradicion de desertores del ejército y de la marina, así militar como mercante, por la naturaleza singular de esta clase de delitos, que si en unos casos requieren represion inmediata, aconsejan en otros cierta tolerancia, y fija las condiciones en que deben remitirse y cumplimentarse los exhortos de los tribunales extranjeros para

la práctica de diligencias y para la comparecencia personal de testigos. En cuanto á los gastos de cualquiera clase que por motivo de alguno de los servicios internacionales indicados se ocasionen, queda establecido el principio de que, salvo estipulacion en contrario, han de correr á cargo de la Nacion que haya dado lugar á ellos. Y termina esta parte de la ley propuesta, ajustando, como es natural, las demandas que haya de formular el Gobierno español, al mismo criterio que se señala para apreciar las que le dirijan los Gobiernos extranjeros.

En el título 2.°, dedicado á señalar el procedimiento que ha de seguirse para la extradicion, se introduce un cambio radicalísimo en la práctica observada hasta el dia en nuestro país y en muchos extranjeros, viniendo á atribuir á la autoridad judicial, la intervencion que de derecho le corresponde. Unicamente recordando que la extradicion de los criminales ha sido hasta tiempos muy próximos estimada como un acto excepcional que podia llevar á cabo una Nacion en obsequio de otra cuando lo exigieran circunstancias extraordinarias, bastantes, á juicio de aquella, para prescindir del deber moral de asilo á que se hallaba obligada respecto de todos cuantos buscaban en su suelo amparo y proteccion contra ajenas persecuciones, cabe explicar que tanto respecto de los casos en que procede en general la entrega de un culpable, como en la eleccion de los medios de aplicar la regla establecida á cada hecho concreto, hayan conservado las Naciones modernas, en su gran mayoría, un sentido convencional y arbitrario para marcar la norma de su conducta, y un procedimiento sumarísimo puramente administrativo, adecuado á lo que para muchos significa todavía más bien una apremiante necesidad de gobierno, que un régimen de Derecho, ordenadamente establecido por exigencia de su misma naturaleza.

Cierto es que los tratados, ligando unos pueblos á otros con compromisos genéricos, ampliando los motivos de extradicion antes reconocidos por la práctica, y fijando de algun modo las bases de la institucion de que se trata, han ido insensiblemente trasportando la cuestion al terreno en que debe ser examinada y resuelta; mas no por eso deja de entenderse todavía, con harta frecuencia, que en ella no hay más que un libre órden de relaciones entre dos Estados, en el que para nada han de influir la persona y los derechos de aquellos cuya entrega se solicita.

Explícase así, que sin oirlos, sin enterarse de una sola de las alegaciones que podrian formular, se les arranque de su domicilio ó se les conserve en él, negándoles el derecho de ser parte en asunto que de tal modo les interesa. Con lo cual viene á producirse el extraño contrasentido de que en países donde la seguridad individual se halla por lo comun bastante garantida para que no pueda allanarse la morada del ciudadano sin mandato judicial, se traslade á algunos, culpables ó no, á lejanas tierras, sin más que una mera órden ministerial, con riesgo quizá para su vida y con menoscabo seguro de todos sus intereses.

Enfrente de este sistema seguido aún en la mayor parte de las Naciones del continente, inclusa la nuestra, se encuentra el adoptado en Inglaterra y los Estados-Unidos, donde al aceptar, siquiera más tarde y con más restricciones que otros pueblos, el principio de la extradicion, se ha considerado con motivo que aparte de lo que pueda ésta tener de funcion administrativa, en cuanto afecta á los derechos privados del indivíduo, entra en la esfera de las relaciones entre la personalidad humana y la del Estado, y debe dar, por consiguiente, ocasion á un juicio prévio, cometido, como todos los actos de su clase, á la autoridad judicial.

Menores garantías, aun cuando sin duda muchas más que el sistema francés, ofrece el adoptado por las leyes de Bélgica y Holanda, término de transicion entre los dos indicados, por el que se debate la legitimidad de la extradicion, con audiencia del interesado, ante el tribunal, quien procede en este caso, por lo que hace á la resolucion final del asunto, como cuerpo consultivo, elevando su dictámen al Gobierno para que éste falle en definitiva.

Aspirando la presente proposicion de ley á someter la extradicion á condiciones rigorosamente jurídicas, claro es que ha de optar desde luego por el procedimiento inglés, que pone al amparo de la Justicia lo que, despues de todo, solo se dirige á servir á los fines de esa Justicia misma. Pero al hacerlo, no puede ménos de apartarse de él en algunos detalles, y sobre todo en un punto de verdadera trascendencia. Requiere como fundamento de la demanda una sentencia condenatoria, ó por lo ménos un auto de procedimiento con mandato de prision, porque solo en tales circunstancias es lícito admitir la necesidad de que abandone un indivíduo el domicilio libremente elegido; adopta la fórmula contradictoria del juicio para dilucidar el asunto, con intervencion de todos los interesados, y le somete á la autoridad judicial, en quien reconoce jurisdiccion propia y no retenida, extendiéndola hasta la apreciacion de cuantos caractéres concurran á calificar el delito atribuido al sujeto cuya extradicion se solicita. Pero al propio tiempo que así ensancha la competencia del tribunal, la limita en otro sentido, prohibiendo terminantemente entrar en el análisis del fondo del proceso. Puede, pues, el tribunal español criticar las facultades del extranjero que le ha incoado; puede hacerse cargo de la mayor ó menor autenticidad de los documentos producidos; puede, en fin, interpretar y aplicar los artículos de la ley y de los tratados vigentes, para concluir decidiendo si está ó no comprendido dentro de sus preceptos el caso de que se trata. Lo que no puede hacer es discutir los fundamentos racionales de la sentencia ó del auto en que se apoya la demanda, y mucho ménos negarles ó concederles validez con arreglo á su especial criterio.

Entiende el que suscribe que en la esfera de los principios es insostenible la revision (que no otra cosa significa el procedimiento inglés en este extremo) de los fallos de una autoridad judicial extranjera por la encargada de declarar si procede ó no la entrega de un indivíduo reclamado. Ni esa revision está dentro de sus atribuciones y de su especial cometido, ni es lícito juzgar una tramitacion procesal seguida en país extraño, interpretando leyes de procedimiento tambien extrañas, y ménos aún recurriendo á las propias. Y si esto es racionalmente inaceptable, en el terreno de la práctica ofrece el inconveniente de producir dilaciones sin cuento para la resolucion del asunto, provocando la instauracion de una verdadera causa en el país de refugio é impidiendo ó dificultando de un modo grave las extradiciones en la mayor parte de los casos, como ha solido suceder en la misma Inglaterra, á pesar de que la prudencia y el sentido positivo de su magistratura han influido allí juiciosamente para suavizar el rigor del precepto legislativo.

Por otra parte, con semejante sistema no deja de

originarse una desigualdad notoria. Segun la ley inglesa, cuando el criminal reclamado está únicamente acusado del delito por virtud del cual se pide su entrega, procede estimar el mandamiento de prision en el solo caso de que las pruebas producidas fuesen de tal naturaleza que con arreglo á las leyes británicas exigieran la adopcion de la misma medida si el hecho se hubiese llevado á cabo en Inglaterra. En cambio, cuando hay ya sentencia condenatoria, considerando sin duda excesivo el exámen de su validez ó nulidad, se previene que para tenerla por eficaz á los efectos solicitados, bastará que se acredite que ha sido dictada á propósito del delito que motiva la demanda de extradicion. De manera que las garantías extremadas que se requieren cuando solo se trata de llevar adelante un proceso, dejan de ser exigibles cuando se intenta cumplir una sentencia que, aunque concordante con el hecho, podrá parecer injusta desde el punto de vista de la legislacion británica. Para que no resulten así de distinta condicion ante la ley del país de refugio el acusado y el condenado, para que haya respecto de ambos analogía de conducta, no hay más remedio, so pena de subvertir las reglas capitales de la administracion de Justicia, que abstenerse de censurar los motivos de la acusacion ó de la condena, deferir en esto al criterio del magistrado que las acordó, y partiendo de semejante supuesto, concretarse á lo que constituye la verdadera materia del juicio de extradicion.

Ocioso seria, despues de cuanto va expuesto, detenerse á puntualizar los trámites que se señalan para la resolucion de las demandas de extradicion de criminales. Baste decir que se ha procurado armonizar en lo posible la brevedad con que debe sustanciarse esta clase de incidentes, con la defensa obligada de todos los derechos, así en lo que se refiere al objeto principal de la proposicion, como en lo relativo á toda clase de diligencias judiciales de carácter internacional. Con el mismo espíritu se resuelve lo concerniente al arresto provisional de los indivíduos reclamados, tratando de evitar vejaciones injustificadas, no ménos que la fuga de los culpables, muy de temer si no fuese posible adoptar desde luego cierto género de providencias. Autorízanse á este fin la solicitud prévia de detencion por escrito y aun telegráfica, ratificable dentro de un plazo prudencial con la demanda en regla, y la comunicacion directa entre los funcionarios judiciales de uno y otro país, sin perjuicio de seguirse siempre en lo esencial la negociacion diplomática que la naturaleza del asunto reclama.

Con todo lo que queda indicado, y con alguna otra medida de menor importancia, cuya mencion omite para no dar extraordinarias proporciones á este ya sobradamente largo preámbulo, cree el que suscribe haber puesto de su parte lo posible en la árdua empresa de hacer una ley de extradicion completa y armónica, en la cual hallen solucion los diversos problemas que en el particular se presentan, á la vez que se atienda á un mismo sentido racional en el desarrollo de cada una de sus partes. Para conseguirlo, ha procurado inspirarse en la direccion general del pensamiento moderno, expresado de una parte en las leyes y tratados vigentes y en la copiosa jurisprudencia que ha venido estableciéndose, y de otra en las aspiraciones reveladas en las obras de los más distinguidos publicistas y en los debates de los últimos Congresos internacionales. De todas suertes, por muy imperfecto que aparezca su trabajo en lo que es resultado de la propia reflexion, no puede ménos de significar un paso dado en el camino que seguramente han de recorrer con firmeza y decision todos los pueblos.

Porque bueno es repetirlo al terminar: congregadas las Naciones en Sociedad humana, sin autoridad superior que limite la soberanía que positivamente corresponde á la personalidad de cada una en cuanto es realizacion especial y característica del concepto de Humanidad, necesitan irse levantando por su propio esfuerzo al reconocimiento cada dia más claro de los principios esenciales generadores del Derecho de gentes, é imponiéndoselos como un deber ineludible. Así, para arreglar las relaciones de unas con otras en la unidad de su representacion y en la diversidad de sus ciudadanos, tienen que ir simplificando y reduciendo á sistema el fruto de la constante evolucion en que viene empeñada su actividad en esta esfera, mediante un Código penal del que formará parte el tratado que ahora nos ocupa, un Código civil que determine las condiciones y efectos de los actos de Derecho privado cumplidos en el extranjero, y hasta un Código político que debiera figurar como capítulo de la Constitucion de cada Estado, en que se consignen sus obligaciones de carácter público respecto de los demás. Unico modo de dar base firmísima á la libertad de convencion y de cooperar con eficacia á la obra gloriosa que ha de ver concluida nuestro siglo, ó ha de dejar cuando ménos grandemente adelantada: la unificacion del Derecho internacional.

Por lo tanto, el Diputado que suscribe tiene la honra de suplicar al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

TITULO I.

Condiciones de la extradicion.

Artículo 1.° La extradicion de criminales se ajustará á los preceptos de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales vigentes.

Art. 2.° Procede la extradicion de los extranjeros refugiados en España y condenados ó procesados con mandato de prision en cualquier país, como autores, cómplices é encubridores de delitos cometidos dentro de su territorio, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

I. Que el hecho ó hechos que se les atribuyan estén penados por la legislacion española como delitos graves.

II. Que preceda demanda de extradicion en forma por el Gobierno de la Nacion donde el delito se hubiere cometido.

III. Que sea competente para fallar acerca de él el tribunal que haya dictado la sentencia ó el auto de procesamiento y mandato de prision en que se funde la demanda.

IV. Que la pena aplicada ó aplicable en su caso, segun la ley de la Nacion reclamante, sea racionalmente adecuada al delito. Entiéndese en este caso como inadecuada toda pena que por su dureza ó por su índole sea contraria á los principios fundamentales de la legislacion penal española.

Art. 3.° En iguales condiciones procede tambien la extradicion de criminales extranjeros, autores,

cómplices ó encubridores de los siguientes delitos, aun cuando se hubieren cometido fuera del territorio de la Nacion reclamante:

I. Delitos contra la seguridad exterior de dicha Nacion.

II. Falsificacion del sello, firma ó estampilla del Jefe del Estado ó de alguno de sus Ministros.

III. Falsificacion de cualquier otro sello público.

IV. Falsificacion de moneda corriente en dicha Nacion ó de billetes de Banco cuya emision esté allí autorizada por la ley.

V. Cualquiera otra falsificacion que perjudique directamente los intereses y el crédito de la Nacion reclamante.

VI. Introduccion ó expendicion de lo falsificado.

VII. Atentado contra la vida del Jefe del Estado.

VIII. Delitos cometidos por funcionarios públicos de la Nacion reclamante.

IX. Los demás delitos cometidos por ciudadanos de la Nacion reclamante, cuya represion competa á los tribunales de la misma con arreglo á sus leyes.

Art. 4.° Lo dispuesto en los dos artículos que anteceden es igualmente aplicable á los reos de delito consumado y frustrado y á los de tentativa.

Art. 5.° Por virtud de convenios internacionales formalizados por la vía diplomática y ratificados por las Córtes, podrán ser objeto de extradicion los extranjeros, autores, cómplices ó encubridores de cualquier hecho definido como delito por la legislacion española y la de la Nacion reclamante, aun cuando no se halle comprendido dentro de los términos del núm. 1.° del artículo 2.° de esta ley, siempre que concurran las circunstancias segunda, tercera y cuarta del mismo.

Art. 6.° En la misma forma y con iguales requisitos podrá estipularse la extradicion de los españoles condenados ó procesados como autores, cómplices ó encubridores de alguno de los delitos mencionados en los artículos 2.° y 3.° de esta ley, cometidos en el extranjero.

Art. 7.° No procede la extradicion en ninguno de los casos señalados en los artículos que anteceden:

I. Cuando el delito de que se trate haya sido ya juzgado por un tribunal español y sea firme la sentencia recaida respecto de él antes de la interposicion de la demanda de extradicion.

II. Cuando los delitos expresados en el art. 3.° hayan sido cometidos en territorio español.

III. Cuando se hayan cometido dichos delitos contra la personalidad ó los intereses de la Nacion española.

IV. Cuando se reclame por delitos cometidos en el extranjero por un español en quebrantamiento de las leyes que rigen sus estados civiles, personal y familiar, ó los de otro español cualquiera.

V. Cuando se trate de delitos de piratería ú otros internacionales cuya represion compete á la Nacion en cuyo poder se encuentre el culpable.

VI. Cuando con arreglo á la legislacion española ó á la de la Nacion reclamante haya prescrito la pena ó la accion correspondiente.

Art. 8.° A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los representantes diplomáticos ó consulares extranjeros que cometiesen algun delito en el ejercicio de su cargo serán puestos á disposicion del Gobierno que representen, aunque el hecho punible haya sido llevado á cabo en España.

Art. 9.° Tampoco procede la extradicion cuando el delito por virtud del cual se reclame tenga carácter puramente político ó sea conexo de algun delito de esta naturaleza.

Entiéndense por delitos conexos de los políticos todos los atentados cometidos durante cualquier acto de rebelion contra los Poderes públicos, que no serian castigados con arreglo á la legislacion vigente, si hubieran sido llevados á cabo por ejércitos regulares ó personas pertenecientes á dichos ejércitos en tiempo de guerra.

Art. 10. Los desertores del ejército y de los buques de guerra y mercantes no serán entregados más que en el caso de existir prévio convenio al efecto con el Gobierno de la Nacion reclamante.

Art. 11. Si un mismo indivíduo fuese reclamado en regla y con perfecto derecho por distintos Gobiernos, en virtud de delitos diferentes cometidos en los territorios de sus respectivas Naciones, se hará la entrega por el siguiente órden de preferencia:

I. Al Gobierno con quien tenga el de España formalizado convenio de extradicion comprensivo del caso de que se trate.

II. Entre los que tengan convenios vigentes, al Gobierno de la Nacion donde se haya dictado ya sentencia firme condenatoria.

III. No existiendo diferencia respecto al estado del proceso, al Gobierno que formule la reclamacion por virtud del delito más grave.

IV. Siendo análoga la gravedad de los delitos, al Gobierno de la Nacion de donde sea originario el indivíduo reclamado.

V. Por último, si ninguno de los Gobiernos reclamantes fuese el de la Nacion de orígen, se optará por el que primero haya formulado la demanda.

Art. 12. En cualquiera de los casos á que se refiere el precedente artículo, al hacer la entrega al Gobierno á quien corresponda, se establecerá la condicion de que el extradido haya de ser entregado en su dia, despues de cumplido el fin para el cual se pidió la extradicion al Gobierno ó Gobiernos que le hayan reclamado con justo título para la represion de otros delitos.

Art. 13. Cuando por virtud del mismo delito se reclame un indivíduo por varios Gobiernos extranjeros, despues de observar la regla primera del artículo anterior, en igualdad de circunstancias se estimará en primer término la competencia territorial, entregando el reclamado ó reclamados al Gobierno de la Nacion donde se haya cometido el delito; en segundo término, la competencia extraterritorial en los casos en que la establece la presente ley, prefiriendo al Gobierno de la Nacion á cuya seguridad y á cuyos intereses afecte en mayor grado el delito perseguido; y en tercero y último término la competencia personal que corresponde al Gobierno de la Nacion de orígen.

Art. 14. La extradicion se otorgará siempre á condicion de que el indvíduo extradido no será juzgado ni sentenciado por delitos anteriores al acto de dicha extradicion, fuera de aquel ó aquellos que le hayan motivado, á no ser que el interesado, libre y espontáneamente consienta en que se prescinda de esta restriccion.

Art. 15. Siempre que se solicite la entrega de un extranjero por el Gobierno de una Nacion que no sea la de orígen del mismo, el Gobierno español pasará al de ésta el correspondiente aviso para su conocimiento, y le trasmitirá en su dia una copia de la sentencia recaida.

Art. 16. Obtenida por el Gobierno español la extra-

dicion de algun criminal para juzgarle ó para hacerle sufrir la pena impuesta por virtud de un delito determinado, ni antes ni despues de su absolucion ó del cumplimiento de su condena podrá decretarse la nueva extradicion de ese mismo indivíduo por otro cualquier delito, á instancias de un Gobierno distinto del que le entregó, sin el expreso consentimiento de este último.

Art. 17. En el caso de que no se prestara dicho consentimiento y fuera sin embargo procedente esta segunda extradicion, á juicio del Gobierno, se señalará al indivíduo extradido un plazo para que abandone el territorio español, que no puede exceder de tres meses ni bajar de uno, á contar desde el momento en que así se le notifique, una vez libre de la responsabilidad criminal que motivó la extradicion.

Art. 18. Igual plazo para su salida de España se señalará al extradido procesado ó condenado por tribunal español por otro delito diferente del que motivó la extradicion y cuya responsabilidad penal no pueda hacerse efectiva por la antedicha circunstancia.

Art. 19. Si pasado el plazo á que se refieren los artículos anteriones, el extradido continuara en territorio español ó regresara á él, se entenderá que renuncia á la garantía especial del acto de extradicion, y podrá ser entregado al Gobierno extranjero que le reclame, ó puesto á la disposicion de los tribunales españoles.

Art. 20. En el caso de que el indivíduo reclamado esté sujeto en España á procedimiento criminal por otro delito distinto del que motive la demanda de extradicion, ó haya sido sentenciado por tribunal español y se encuentre cumpliendo condena, aun cuando se reconozca la procedencia de dicha extradicion, no será entregado hasta que termine la causa que se le sigue con sentencia absolutoria, ó bien cumpla la pena impuesta, ó quede libre de ella mediante indulto.

Art. 21. Por circunstancias extraordinarias, sin embargo, podrá acordarse por el Consejo de Ministros, prévio informe del tribunal á cuya disposicion se encuentre un procesado, la entrega de éste á las autoridades de la Nacion requirente para la práctica de alguna diligencia, á condicion de que sea inmediatamente entregado de nuevo al Gobierno español para la continuacion del proceso.

Art. 22. Cuando se declare no haber lugar á la extradicion, y aparezcan sin embargo indicios vehementes de la participacion del indivíduo reclamado en algun delito, quedará éste sometido al tribunal que haya entendido en la cuestion de extradicion y será juzgado por él. Para la aplicacion de la pena, entre la legislacion española y la del país donde se cometió el delito, se optará por la más benigna, excepto en los casos tercero, cuarto y quinto del art. 7.°, en que se aplicará la pena establecida en la primera de ambas legislaciones.

El proceso se seguirá de oficio, ó solamente á instancia de parte, segun lo que prevenga sobre el particular la legislacion española.

Art. 23. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, á los perseguidos en el extranjero por delitos políticos ó sus conexos, los cuales, una vez denegada la extradicion, no quedarán sometidos á procedimiento alguno criminal, por parte de los tribunales españoles á causa de los insinuados delitos.

Art. 24. No es estimable para los efectos de la presente ley la naturalizacion obtenida con posterioridad al delito en que se funde la demanda de extradicion.

Art. 25. Los exhortos que cualquier autoridad judicial extranjera estime necesario expedir por virtud de proceso que ante ella se siga, para la práctica de alguna diligencia en España, se cursarán y cumplimentarán siempre que se trate de delitos que con arreglo á la presente ley dan lugar á la extradicion.

Por virtud de convenio especial podrá extenderse esta obligacion á todos aquellos casos en que se trate de hechos calificados como punibles por la legislacion española.

Art. 26. Cuando en el exhorto se solicite la comparecencia personal ante un tribunal extranjero de algun testigo residente en España, la autoridad judicial del lugar de su residencia se limitará á invitarle á que lleve á cabo dicha comparecencia. Si se prestase á ello, quedará estipulado antes de que emprenda su viaje, que no habrá de ser detenido ni perseguido por virtud de hecho alguno anterior á su comparecencia, ni á pretexto de participacion en el delito orígen del proceso en que intervenga como testigo.

Art. 27. Los gastos de todas clases que ocasionen la extradicion de criminales, el cumplimiento de los exhortos y el viaje y estancia de los testigos, serán de cuenta del Gobierno reclamante, mientras otra cosa no se estipule en convenios especiales.

Art. 28. Los preceptos de esta ley son aplicables á los delitos cometidos con anterioridad á su promulgacion.

Art. 29. Procede la demanda de extradicion de criminales refugiados en territorio extranjero por parte del Gobierno español:

I. En los casos previstos por el convenio vigente con el Gobierno de la Nacion que haya de ser requerida al efecto.

II. En los que determinen el Derecho interno escrito ó consuetudinario de la misma Nacion.

III. En los que con arreglo á la presente ley sea procedente la extradicion de criminales refugiados en territorio español.

Cuando en determinado caso la extradicion no se halle consignada como obligatoria en el convenio ó en la ley particular de una Nacion extranjera, podrá sin embargo solicitarse como voluntaria por parte del Gobierno español, siempre que no se halle terminantemente prohibida por las leyes ó prácticas de la Nacion indicada y proceda otorgarla con arreglo á la presente ley.

Art. 30. Procede, con sujecion á las mismas reglas, la remision de exhortos y la peticion de comparecencia de testigos por parte del Gobierno español á los de las Naciones extranjeras.

TITULO II.

Procedimiento para la extradicion.

Art. 31. Toda demanda de extradicion se dirigirá al Gobierno español por la vía diplomática.

Art. 32. Antes de su presentacion en regla podrá solicitarse del Gobierno español por parte del Gobierno extranjero interesado, el arresto provisional del indivíduo cuya extradicion haya de reclamarse, mediante comunicacion oficial escrita ó telegráfica.

Art. 33. En uno y otro caso es preciso que se haga constar en dicha comunicacion que por tribunal competente se ha dictado sentencia condenatoria del reclamado, ó se ha dispuesto su procesamiento y su deten-

cion, por resultar contra él méritos bastantes con arreglo á las leyes de la Nacion reclamante, para presumir su culpabilidad. Al propio tiempo habrá de anunciarse la remision de la demanda de extradicion.

Art. 34. El Ministerio de Estado, en vista de la comunicacion insinuada, si de ella resultan fundamentos suficientes, se dirigirá al de Gracia y Justicia para que de acuerdo con el de Gobernacion se proceda al arresto inmediato del culpable y á su entrega á disposicion de la Audiencia del territorio á que corresponda el lugar de su captura.

Remitirá asimismo, para que se trasmita al tribunal, una copia de todos los antecedentes recibidos.

Art. 35. El tribunal dispondrá el interrogatorio del detenido y elevará á prision su detencion dentro de las setenta y dos horas, á no ser que la estime de plano improcedente, en cuyo caso acordará que sea aquel puesto inmediatamente en libertad, dando de ello cuenta al Gobierno.

Art. 36. Por virtud de convenios internacionales podrán entenderse las autoridades judiciales españolas directamente con las extranjeras para la captura y prision de los indivíduos que hayan de ser reclamados. En tal caso, el tribunal que lleve á cabo alguno de estos actos lo pondrá inmediatamante en conocimiento del Gobierno.

Art. 37. Si dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha del auto de prision, no se hubiese recibido en el Ministerio de Estado la demanda formal de extradicion, la Audiencia acordará la libertad del indivíduo reclamado. Este plazo se entenderá ampliado hasta tres meses para las demandas de extradicion procedentes de Naciones no europeas.

Art. 38. En cualquier momento puede decretarse por el tribunal la libertad provisional bajo fianza, del indivíduo reclamado, en los casos y con los requisitos que señala la legislacion española.

Art. 39. La demanda de extradicion remitida al Ministerio de Estado ha de contener: la filiacion del indivíduo reclamado y cuantos antecedentes puedan servir para acreditar su identidad; indicacion de su nacionalidad; relacion circunstanciada del delito y de la participacion que en él se le reconoce ó atribuye, y cita de la legislacion penal aplicable ó aplicada al caso, así como de la que determina la competencia del tribunal reclamante.

Art. 40. Acompañarán á la demanda, originales ó en copia debidamente legalizada, los documentos, sentencias, autos de prision y de procesamiento ó de acusacion, y cuantos datos concurran á acreditar que se ha estimado por autoridad competente la existencia cuando ménos de presunciones de culpabilidad respecto de la persona cuya extradicion se solicita.

Art. 41. Recibida la demanda de extradicion, la examinará el Ministerio de Estado y reclamará aquellas ampliaciones ó esclarecimientos que estime desde luego necesarios. Una vez completa, la pasará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que en la forma que indica el art. 34, se proceda á la captura del indivíduo reclamado; y conseguida que sea ésta, se remitirá dicha demanda al tribunal competente, que será siempre la Audiencia del territorio á que corresponda el lugar donde haya sido detenido el presunto culpable.

Art. 42. Dentro de los ocho dias siguientes al recibo de la demanda, practicará la Audiencia las diligencias que considere oportunas para comprobar la identidad de la persona del reclamado, y le entregará una copia de la demanda de extradicion y de los documentos que la acompañen.

Art. 43. Cumplido este trámite se dará vista de los autos durante tres dias al ministerio público para su instruccion, y devueltos que sean, se señalará dia para el juicio oral que ha de celebrarse con citacion al efecto de las partes interesadas.

Art. 44. En el acto del juicio formulará su dictámen el ministerio fiscal y hará el indivíduo reclamado ó su representante la alegacion y las justificaciones que estime oportunas sobre la procedencia de la extradicion. Podrá asistir tambien é informar al tribunal la representacion del Gobierno reclamante ó un letrado en su nombre.

Art. 45. No se admitirá en este juicio excepcion alguna relativa al fondo del proceso que haya motivado la demanda de extradicion.

Art. 46. La Audiencia examinará en primer término si están acreditadas la identidad de la persona reclamada, la competencia del tribunal reclamante y la autenticidad de los documentos presentados. En caso afirmativo, con vista de la presente ley y de los convenios especiales complementarios que se hubiesen formalizado con posterioridad á ella, determinará si por la índole del delito y por las demás circunstancias procede ó no acordar la extradicion en el caso de que se trate.

Art. 47. Si estuviese vigente algun convenio especial celebrado con el Gobierno de la Nacion reclamante, con anterioridad á la promulgacion de la presente ley, se atenderá con preferencia al contenido de sus cláusulas y solo se aplicará esta ley en cuanto amplíe y favorezca los casos de extradicion.

Art. 48. A los tres dias de celebrado el juicio dictará la Audiencia fallo declarando haber ó no lugar á la extradicion.

Contra este fallo podrá interponerse, dentro de los cuatro dias siguientes á su notificacion, recurso de casacion por considerarse infringidos los preceptos de esta ley ó de algun convenio especial, tanto por parte del indivíduo reclamado, como del ministerio fiscal y de la representacion del Gobierno reclamante.

Art. 49. Para la interposicion de este recurso bastará una manifestacion escrita del recurrente, por la que se pida que se eleven los autos al Tribunal Supremo, con indicacion sumaria de los preceptos á su juicio infringidos.

Art. 50. Recibidos los autos en el Tribunal Supremo, se señalará dia para la celebracion de la vista, la cual tendrá lugar, con citacion de las partes, dentro de los quince dias siguientes á la llegada de dichos autos.

Art. 51. Celebrada la vista, con ó sin asistencia de las partes, dictará el Tribunal Supremo dentro de tercero dia sentencia casando ó confirmando el fallo del tribunal inferior.

Art. 52. Si la sentencia firme dictada por la Audiencia ó por el Tribunal Supremo en su caso fuera denegatoria de la extradicion, se comunicará al Gobierno reclamante por conducto de su representante en España, y será puesto inmediatamente en libertad el indivíduo reclamado.

Art. 53. Si por ella se otorgase la extradicion, se procederá á cumplirla, poniendo el indivíduo reclamado á disposicion del Gobierno reclamante, prévia la firma por parte de su representante diplomático, del acta en que se consignen las condiciones de dicha extradicion.

Art. 54. Si durante el procedimiento judicial se allanase el indivíduo reclamado á la demanda de extradicion y pidiera que le entregasen desde luego al Gobierno reclamante, se llevará á efecto esta entrega, declarando sin curso ulterior las diligencias en el estado en que se encontraren.

Art. 55. Cuando haya dos ó más demandas de extradicion respecto de un mismo indivíduo, formuladas por distintos Gobiernos, bien sean en razon de un solo delito ó de delitos diferentes, cada una de ellas se tramitará por separado, y quedará en suspenso el cumplimiento de la sentencia ó sentencias que se dicten hasta que sean firmes los fallos recaidos en todas ellas.

Art. 56. Si resultase declarada procedente la extradicion reclamada por dos ó más Gobiernos distintos, se remitirán las sentencias al Consejo de Ministros por conducto del de Gracia y Justicia, y en dicho Consejo, con vista de la presente ley y de los convenios internacionales existentes, se decidirá cuál ha de ser la reclamacion que se atienda con preferencia.

Art. 57. Al llevar á cabo la extradicion se entregarán asimismo á la Nacion reclamante aquellos objetos encontrados en poder del indivíduo reclamado, que á juicio del tribunal puedan servir para la comprobacion del delito ó constituyan el fruto del mismo.

Art. 58. Quedan reservados, en el caso á que se refiere el artículo anterior, los derechos de terceras personas á los mencionados objetos con arreglo á la legislacion española, y en tal concepto solo serán entregados á calidad de devolucion sin gasto alguno, una vez terminado el proceso.

Art. 59. Si despues de efectuada la extradicion, el indivíduo entregado á las autoridades extranjeras se fugase de la cárcel donde se encontrara, y penetrase de nuevo en territorio español, será capturado y entregado sin necesidad de tramitacion judicial alguna.

Art. 60. El Gobierno puede autorizar por sí la extradicion por vía de tránsito, siempre que por el conducto diplomático se produzcan al reclamarla los justificantes á que hace referencia el art. 10, y con tal de que no se trate de alguno de los casos en que con arreglo á esta ley seria improcedente la extradicion si el indivíduo reclamado se encontrase en territorio español.

Art. 61. Otorgada la extradicion por vía de tránsito, se llevará á cabo á costa y bajo la vigilancia de los agentes de la Nacion requirente ó de la requerida, segun lo que entre ambas se hubiese estipulado.

Art. 62. Los exhortos de las autoridades judiciales extranjeras para la práctica de diligencias en España se cursarán por la vía diplomática. Exceptúanse aquellos en que solo se trate de simples notificaciones de autos ó providencias, los cuales podrán ser remitidos desde luego directamente por los tribunales extranjeros á los españoles á quienes competa cumplimentarlos.

Art. 63. Recibido el exhorto en el Ministerio de Estado, examinará éste si procede cumplirle con arreglo á la presente ley, y en caso negativo le devolverá sin nuevos trámites. Si á su juicio correspondiera darle curso, le remitirá por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia al tribunal competente, el cual procederá á lo que haya lugar.

Art. 64. Por virtud de convenios especiales puede estipularse la comunicacion directa de toda clase de exhortos entre las autoridades judiciales españolas y las de una Nacion extranjera.

Art. 65. Las diligencias que se interesen en los exhortos serán cumplimentadas en la forma establecida en las leyes españolas. Sin embargo, si con arreglo á las del país á que pertenece la autoridad requirente fuesen indispensables determinadas formas para la validez de la prueba, se observarán éstas, con tal de que no se opongan á las bases fundamentales de la legislacion procesal española.

Art. 66. El testigo que exhortado para comparecer ante un tribunal extranjero se prestase á ello, podrá reclamar el abono por anticipado de los gastos de viaje y estancia, calculados con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde ha de ser oido.

Art. 67. Los capitanes generales de las provincias de Ultramar tramitarán por sí y remitirán para su resolucion al tribunal correspondiente las demandas de extradicion de indivíduos que se encuentren en el territorio de su mando. Asimismo, cumplimentarán las sentencias que en el particular recaigan, y ejercerán á nombre del Gobierno las facultades que á éste competen en materia de exhortos y de extradicion por vía de tránsito.

Art. 68. Los capitanes de buques de guerra españoles surtos en puertos extranjeros, á instancia de autoridad judicial competente, podrán entregar, con arreglo á los preceptos de esta ley, á los indivíduos que, perseguidos por algun delito cometido en territorio extranjero, se hubiesen refugiado á bordo de dichos buques. En el caso de que se negasen á esta entrega, deberán poner el súbdito reclamado á disposicion del Gobierno español, ante el cual se producirá en regla la demanda de extradicion.

Art. 69. Por virtud de convenio especial con una Nacion extranjera podrá estipularse la entrega de los desertores de los ejércitos de mar y tierra y de los buques de la marina mercante, sin más trámite que la justificacion sumaria del hecho de la desercion ante la autoridad local correspondiente, en la forma que se determine en dicho convenio.

Art. 70. La peticion de extradicion por parte de las autoridades judiciales españolas se hará en la forma prevenida por la ley vigente de enjuiciamiento criminal, remitiendo siempre el suplicatorio correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, el cual le trasmitirá al de Estado para que formule por la vía diplomática la oportuna demanda, sin perjuicio de que se solicite préviamente por escrito ó por telégrafo el arresto del indivíduo reclamado, en los casos y de la manera que lo permitan el convenio internacional ó la ley particular de la Nacion que haya de ser requerida.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1882.=Emilio Nieto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar, sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Vizcaya en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

Distrito de Bilbao.

Seccion 1.ª—Bilbao (Bilbao la Vieja).
Seccion 2.ª—Bilbao (Casas Consistoriales).
Seccion 3.ª—Bilbao (San Nicolás).
Seccion 4.ª—Bilbao (Plaza del Mercado).
Seccion 5.ª—Bilbao (Santiago).
Seccion 6.ª—Bilbao (Estacion).
Seccion 7.ª—Abando (Abando-Alonsótegui).
Seccion 8.ª—Begoña (Begoña-Echevarri).
Seccion 9.ª—Deusto (Deusto).
Seccion 10.ª—Erandio (Erandio-Sondica).
Seccion 11.ª—Gamiz (Gamiz-Fica).
Seccion 12.ª—Gatica (Gatica-Lauquiniz).
Seccion 13.ª—Guecho (Guecho, Berango, Lejona).
Seccion 14.ª—Lujua (Lujua).
Seccion 15.ª—Plencia (Plencia, Barrica, Gorliz, Sopelana, Urduliz).
Seccion 16.ª—Zamudio (Zamudio, Dério).

Distrito de Durango.

Seccion 1.ª—Durango (Durango, Yurreta).
Seccion 2.ª—Abadiano (Abadiano).
Seccion 3.ª—Amorebieta (Amorebieta).
Seccion 4.ª—Arrigorriaga (Arrigorriaga, Basauri).
Seccion 5.ª—Aspé (Aspé, Apatamonasterio, Arrazola).
Seccion 6.ª—Ceánuri (Ceánuri, Ubidea).
Seccion 7.ª—Ceberio (Ceberio, Aracaldo).
Seccion 8.ª—Elorrio (Elorrio).
Seccion 9.ª—Galdácano (Galdácano).
Seccion 10.ª—Larrabezúa (Larrabezúa, Lezama).
Seccion 11.ª—Mañaria (Mañaria, Izurza).
Seccion 12.ª—Ochandiano (Ochandiano).
Seccion 13.ª—Orduña (Orduña).
Seccion 14.ª—Orozco (Orozco).
Seccion 15.ª—Vedia (Vedia, Lemona).
Seccion 16.ª—Villaro (Villaro Dima).
Seccion 17.ª—Yurre (Yurre Aranzazu, Castillo y Elejabeitia).
Seccion 18.ª—Zarátamo (Zarátamo, Arrancudiaga, Miraballes, Zollo).

Distrito de Guernica y Luno.

Seccion 1.ª—Guernica y Luno (Guernica y Luno, Ajanguiz).
Seccion 2.ª—Arrazua (Arrazua).
Seccion 3.ª—Arrieta (Arrieta).
Seccion 4.ª—Arteaga (Arteaga, Murueta).
Seccion 5.ª—Bermeo (Bermeo).
Seccion 6.ª—Busturia (Busturia, Pedernales).
Seccion 7.ª—Cortézubi (Cortézubi, Forua).
Seccion 8.ª—Elanchove (Elanchove, Ibarranguelua).
Seccion 9.ª—Lemóniz (Lemóniz, Baquio).
Seccion 10.ª—Maruri (Maruri).
Seccion 11.ª—Meñaca (Meñaca).
Seccion 12.ª—Mújica (Mújica, Morga).
Seccion 13.ª—Mundaca (Mundaca).

Seccion 14.ª—Munguía, anteiglesia (Munguía, anteiglesia).
Seccion 15.ª—Munguía, villa (Munguía, villa).
Seccion 16.ª—Nachitua, Ea (Nachitua, Ea, Bedarona).
Seccion 17.ª—Navarniz (Navarniz).
Seccion 18.ª—Rigoitia (Rigoitia, Fruniz).

Distrito de Marquina.

Seccion 1.ª—Marquina (Marquina).
Seccion 2.ª—Amoroto (Amoroto, Mendeja).
Seccion 3.ª—Arbácegui (Arbácegui, Mendata).
Seccion 4.ª—Berriatua (Berriatua).
Seccion 5.ª—Cenarruza (Cenarruza, Guerricaiz).
Seccion 6.ª—Echano (Echano, Gorocica, Ibarruri).
Seccion 7.ª—Echevarría (Echevarría).
Seccion 8.ª—Jemein (Jemein).
Seccion 9.ª—Lequeitio (Lequeitio, Isparter, Ereño).
Seccion 10.ª—Mallavia (Mallavia, Ermua).
Seccion 11.ª—Murélaga (Murélaga, Guizaburuaga).
Seccion 12.ª—Ondárroa (Ondárroa).
Seccion 13.ª—Zaldua (Zaldua, Berriz, Garay).

Distrito de Valmaseda.

Seccion 1.ª—Valmaseda (Valmaseda).
Seccion 2.ª—Abanto (Abanto, Ciérvana).
Seccion 3.ª—Arcentales (Arcentales, Trucios).
Seccion 4.ª—Baracaldo (Baracaldo).
Seccion 5.ª—Carranza (Carranza).
Seccion 6.ª—Galdames (Galdames).
Seccion 7.ª—Güeñes (Güeñes, Gordejuela).
Seccion 8.ª—La Nestosa (La Nestosa).
Seccion 9.ª—Muzques (Muzques).
Seccion 10.ª—Portugalete (Portugalete).
Seccion 11.ª—San Salvador del Valle (San Salvador del Valle, Sestao).
Seccion 12.ª—Santurce (Santurce).
Seccion 13.ª—Sopuerta (Sopuerta).
Seccion 14.ª—Zalla (Zalla).

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1882.=Angel Allende Salazar.=Eduardo de Aguirre.=Ricardo de Balparda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Bermeo y Elanchove.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo, los de Bermeo y Elanchove.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1882.= Angel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar, para que la anteiglesia de Nachitua y Ea y la de Bedarona formen un solo Municipio.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Las anteiglesias de Nachitua y Ea, y de Bedarona, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgacion de esta ley un solo Municipio, que se denominará, anteiglesia de Ea.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1882.= Angel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha sin subvencion del Estado, de Bilbao á las Arenas.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ecequiel de Aguirre y Labroele, vecino de Madrid, para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Bilbao termine en el barrio de las Arenas, jurisdiccion del Ayuntamiento de Guecho.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios presentados en dicho centro, que han sido acompañados de la fianza de 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1882.=Angel Allende Salazar.=Ricardo de Balparda.=Luis Felipe Aguilera.=El Conde de Monterron.=Roman Laá.=Emilio Nieto.=Adolfo Salinas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Eguilior, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Espinosa de los Monteros termine en Ramales.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Espinosa de los Monteros, provincia de Búrgos, termine en Ramales, provincia de Santander, pasando por el centro del valle de Soba.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1882.=Manuel Eguilior.=Manuel María del Valle.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pinedo, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Navia termine en Grandas de Salime.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Astúrias, una que partiendo de Navia, por el Espin, Oaña, Boal, Illano y Pesos termine en Grandas de Salime, uniendo con la que sale de la Pola de Allande.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1882.=Dionisio Pinedo.=Faustino Allande Valledor.=Antonio Sanchez Campomanes.=Ventura Olavarrieta.=Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Avila, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la general de Madrid á Cádiz en el punto más conveniente de los kilómetros 455 ó 456, y pasando por los sitios denominados Barranco de Chaves y Molino de la Tinajuela, termine en Marchena, provincia de Sevilla.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1882.=Juan Bautista Avila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.

La Comision de actas, cumpliendo con lo prescrito en el art. 1.° del título adicional del Reglamento del Congreso, tiene la honra de presentar adjunta la lista de los Sres. Diputados ya admitidos, y que lo han sido anteriormente, en dos ó más elecciones generales.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=Félix García Gomez.=Modesto Martinez Pacheco.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.=Luis Felipe Aguilera.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco Rubio.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Valdeterrazo.=Teodoro Baró.=Cipriano Garijo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Nicolás Aravaca.=Tirso Rodrigañez.=Alfonso Gonzalez, secretario.

Lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.

Sres. D. José de Posada Herrera.
D. Víctor Balaguer.
D. Gaspar Nuñez de Arce.
D. Pío Gullon.
D. Aureliano Linares Rivas.
D. José Gonzalez de la Vega.
D. José de Salamanca y Mayol.
D. Manuel Avila Ruano.
D. Fructuoso de Miguel y Mauleon.
D. Adolfo Merelles.
D. Cándido Martinez.
D. Pedro Gonzalez Marron.
D. Federico Bas y Moró.
D. Eugenio García Ruiz.
Marqués de Aguilar de Campóo.
Conde de Xiquena.
D. German Gamazo.
D. José Alvarez Mariño.
D. Antonio María Fabié.
D. Juan Fabra y Floreta.
D. José Escrig y Font.
D. Rafael Antonio de Orense y Figueroa.
D. Antonio Romero Ortiz.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
D. Joaquin Gonzalez Fiori.
D. Luis de Rute y Giner.
D. Eduardo Leon y Llerena.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Urbano Feijóo de Sotomayor.
D. Pedro Manuel de Acuña.
D. Angel Mansi y Bonilla.
D. Ramon Rodriguez Leal.
D. Pedro Calderon y Herce.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Federico de Soria Santa Cruz.
D. Benito María Hermida y Verea.
D. Julian García San Miguel.
D. Juan García de Torres.
D. Juan Ulloa y Valera.
D. Bernardo de Toro y Moya.
Marqués de Viesca de la Sierra.
D. Joaquin Gil Berges.
D. Pedro José Moreno Rodriguez.
D. Joaquin Fiol y Pujol.
D. Celestino Rico y García.
D. Manuel Becerra Bermudez.
D. Emilio Castelar.
D. Cristino Martos.
D. Enrique de Villarroya y Llorens.
D. Salvador Bayona Santamaría.

Sres. D. Manuel Alonso Martinez.
D. Venancio Gonzalez y Fernandez.
Marqués de la Vega de Armijo.
D. Fernando de Leon y Castillo.
D. Feliciano Perez Zamora.
D. Pedro Bosch y Labrús.
D. Alberto Quintana y Combis.
D. José Luis Albareda.
D. Santiago de Angulo.
D. Félix Maciá y Bonaplata.
D. Ricardo Muñiz.
D. Julian de Zugasti Saenz.
D. Enrique Ledesma y Navajas.
D. Antonio Soler.
D. Félix García Gomez de la Serna.
Márqués de Sardoal.
D. Segismundo Moret y Prendergast.
Marqués de Muros.
D. Leopoldo Molano y Martinez.
D. José de Carvajal y Hué.
D. Ramon Ortiz de Zárate.
D. Rafael María de Labra.
Conde de Toreno.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Francisco Romero Robledo.
D. Francisco Silvela.
D. Saturnino Estéban Miquel y Collantes.
D. Hipólito Finat y Leguizamont.
D. Manuel Batanero Montenegro.
D. Manuel Quiroga Vazquez.

Sres. Conde de Heredia-Spínola.
D. Saturnino Alvarez Bugallal.
D. Eduardo J. Genovés.
D. Raimundo Fernandez Villaverde
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Santos de Isasa y Balseca.
Marqués de Pidal.
D. José Lopez Dominguez.
D. Ecequiel Ordoñez Gonzalez.
D. Manuel Gavin y Estaun.
D. Eduardo Gasset y Artime.
D. José Ramon de Betancourt.
D. Antonio Ferratjes de Mesa.
D. Ventura Olavarrieta.
D. Juan Anglada y Ruiz.
D. Melchor Almagro y Diaz.
D. Miguel Alonso Pesquera.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
Conde de Patilla.
D. Eleuterio Maisonnave y Cutayar.
Marqués de Rioflorido.
D. Luis Rodriguez Seoane.
D. José Corbacho y Reina.
D. Francisco de Paula Candau.
D. Lesmes Franco del Corral.
D. Salvador de Albacete y Albert.
D. Eduardo Bermudez Reina.
D. Daniel Valdés.
D. José Carreño de la Cuadra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Bosch y Labrús, Alonso y Morales de Setien y Fabra y Floreta al dictámen de la Comision sobre el Código de comercio.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS**, adicion al artículo único del dictámen sobre el Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo siguiente:

«Prévia discusion y aprobacion por títulos en la forma que previene el Reglamento.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Estéban Collantes.=José Alvarez Mariño.=Juan Montilla.=José de Carvajal.=Pedro Diz Romero.=Conde de Sallent.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS**, adicion al artículo único del dictámen sobre el Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agreguen las siguientes palabras:

«Para su mejor aplicacion, y con el fin de que corresponda á las necesidades y adelantos de la época, el Gobierno presentará á las Córtes, en el término de cuatro meses, un proyecto de ley de enjuiciamiento mercantil, y otro proyecto de ley estableciendo tribunales especiales de comercio, con intervencion de los comerciantes de las respectivas localidades.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.=C. El Conde de Toreno.=José Alvarez Mariño.=Pedro Sagredo.=Pedro Diz Romero.=Enrique Orozco.

Del Sr. **FABRA Y FLORETA**, artículo adicional al dictámen sobre el Código de comercio:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el Código de comercio:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de comercio con la adicion del siguiente artículo:

«Se establecerá una ley de procedimientos especial, en armonía con las reformas que se introducen al Código de comercio, en cuya ley se consagrará especial esmero al tratado de quiebras y suspensiones de pagos.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto de Quintana.=Manuel de Azcárraga.=José de Castellet.=Enrique Ledesma.=Federico Marcet.=Félix Maciá y Bonaplata.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS**, adicion al art. 94 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo siguiente:

«Añadiendo al art. 94 lo que sigue: «A igualdad de circunstancias, deberán ser preferidas las personas que posean el título de perito ó de profesor mercantil.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.=

José Alvarez Mariño.=José de Carvajal.=Ricardo de Balparda.=Enrique de Orozco.=Pedro Diz Romero.

Del Sr. **BOSCH Y LABRUS**, enmienda al art. 140 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo que sigue:

«Redactando el art. 140 en esta forma: «No habiéndose determinado en el contrato de compañía la parte correspondiente á cada socio en las ganancias, se dividirán éstas á prorata de la porcion de interés que cada cual tuviere en la compañía, figurando en la distribucion los socios industriales, si los hubiere, por el 20 por 100 del total á que asciendan.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.= José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=José de Carvajal.=Enrique de Orozco.=Pedro Nolasco Sagredo.

Del Sr. **BOSCH Y LABRUS**, suprimiendo los artículos 166, 167 y 168 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agreguen las siguientes palabras:

«Suprimiendo los artículos 166, 167 y 168, y estableciendo de una manera terminante que las compañías anónimas no podrán en ningun caso comprar sus propias acciones, ni prestar sobre ellas.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Pedro Bosch y Labrús.=José Alvarez Mariño.=Saturnino Alvarez Bugallal.=José de Carvajal.=Enrique de Orozco.=Pedro Diz Romero.=Pedro Nolasco Sagredo.

Del Sr. **FABRA Y FLORETA**, suprimiendo los artículos 166, 167 y 168 de la seccion quinta, y 179 de la octava del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el Código de comercio:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de comercio, suprimiendo los artículos 166, 167 y 168 de la seccion quinta, y 179 de la octava, supliendo los tres primeros con el siguiente:

«Las compañías anónimas no podrán comprar sus propias acciones ni hacer préstamos sobre las mismas.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Juan Fabra y Floreta.=Alberto de Quintana.=José Castellet.=Enrique Ledesma.=Félix Macía y Bonaplata.=Manuel de Azcárraga.=Federico Marcet.

Del Sr. **BOSCH Y LABRUS**, al párrafo segundo del art. 186 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo que sigue, redactando el segundo párrafo del art. 186 en esta forma:

«Las compañías no podrán constituirse mientras no tuviesen suscrito todo el capital social y realizado el 20 por 100 del mismo.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.= José Alvarez Mariño.=José de Carvajal.=Enrique de Orozco.=Pedro Diz Romero.=Pedro Nolasco Sagredo.

Del Sr. **FABRA Y FLORETA**, enmiendas á los artículos 214, 215 y 233 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el Código de comercio:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de comercio, redactando los artículos 214, 215 y 233 como sigue:

Art. 214. Corresponde principalmente á la índole de estas compañías:

1.° Prestar en metálico ó en especie, á plazo convencional sobre, frutos, cosechas, ganados ú otra prenda ó garantía especial.

2.° Garantizar con su firma pagarés y efectos para facilitar su descuento ó negociacion al propietario ó cultivador.

3.° Las demás operaciones que tuviesen por objeto favorecer la roturacion y mejora del suelo, la desecacion y saneamiento de terrenos, y el desarrollo de la agricultura y otras industrias relacionadas con ella.

Art. 215. Los Bancos ó Sociedades de crédito agrícola podrán tener fuera de su domicilio agentes que respondan por sí de la solvencia de los propietarios ó colonos que soliciten el auxilio de la compañía, poniendo su firma en el pagaré que ésta hubiere de descontar ó endosar.

Art. 233. Los liquidadores serán responsables á los socios de cualquiera perjuicio que resulte al haber comun por fraude ó negligencia grave en el desempeño de su cargo, sin que por eso se entiendan autorizados para hacer transacciones ni celebrar compromisos sobre los intereses, á no ser que los socios les hubieren concedido expresamente estas facultades.

La liquidacion de cualquiera sociedad deberá terminar al año de haberse declarado en liquidacion; si fuera necesario mayor plazo, los socios lo fijarán de comun acuerdo por mayoría de votos.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Juan Fabra y Floreta.=Alberto de Quintana.=José Castellet.=Enrique Ledesma.=Félix Maciá y Bonaplata.=Manuel Azcárraga.=Federico Marcet.

Del Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**, enmiendas á varios artículos que tienen relacion con la frase *Carta de porte* del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de

proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda á diferentes artículos del título 7.°, libro 2.° del proyecto de Código de comercio:

«Para evitar la confusion que pueda producir el empleo de la denominacion *Carta de porte*, que significa diferentes cosas y envuelve distintas acciones cuando es la declaracion que el remitente entrega al portador con las mercancías que ha de portear, y cuando es el resguardo que el porteador entrega al remitente de las mercancías recibidas, con el cual debe el consignatario recogerlas en el punto de su destino, procede que estableciendo la debida distincion en los artículos 352, 353, 355 y 372 del proyecto de Código, se emplee la denominacion *Carta de porte* en los artículos 364, segundo párrafo del 372 y 374, que hacen referencia á la declaracion prestada por el remitente, y la de *talon ó resguardo* en los artículos 354, segundo y tercer párrafo del 355, 356, 358, 362, 365, 370 y 371, que se contraen al documento recibo librado por el porteador de las mercancías entregadas por el remitente.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.

Del Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**, enmienda al párrafo 2.° del art. 359 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente adicion al párrafo 2.° del art. 359 del Código de comercio:

«Las empresas de ferro-carriles podrán reemplazar este funcionario público por los que determinen disposiciones especiales.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=José Alcalde.=Luis Díez de Ulzurrun.=Tirso Rodrigañez.=Lorenzo Codes.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.

Del Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**, enmiendas á los párrafos 2.° y 3.° del art. 363 del proyecto de Código de comercio.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda á los párrafos 2.° y 3.° del art. 363 del Código de comercio, que se redactarán de esta manera:

«En su consecuencia, serán de cuenta y riesgo del cargador todos los daños y menoscabos que experimenten los géneros durante el trasporte, por caso fortuito, fuerza mayor ó naturaleza y vicio propio de la cosa porteada; comprendiéndose con aquellas denominaciones la inundacion, el incendio, el robo, y cuantos accidentes, ajenos á los intereses racionales del porteador, imposibilitan la conduccion de la cosa, la destruyen ó la pierden; y bajo ésta, los que desprendiéndose de la índole ó condicion de la cosa porteada, producen por sí misma su avería, pérdida ó destruccion.

La prueba de estos accidentes incumbe al porteador, pudiendo acreditar las empresas de ferro-carriles, el caso fortuito y el de fuerza mayor, por certificaciones libradas por los funcionarios que ejercen sobre ellas la inspeccion gubernativa, los cuales instruirán un expediente en cada caso, con arreglo á las disposiciones especiales que se dicten.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.

Del Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**, enmienda al párrafo primero del art. 368 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 368 del proyecto de Código de comercio, que se redactará de esta manera:

«El consignatario podrá reconocer los bultos en el momento de su entrega, examinando el interior, aun de aquellos que no presenten exteriormente señales de avería, y caso de encontrar que éstas existen, formalizará las reservas de que trata el párrafo segundo del artículo 355, y deducirá sus reclamaciones en el término de las veinticuatro horas siguientes al momento de la entrega.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.

Del Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**, enmienda al art. 371 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda al art. 371 del proyecto de Código de comercio, que deberá redactarse de esta manera:

«No hallándose el consignatario en el domicilio indicado en el talon ó resguardo, ó rehusando recibir los efectos porteados, se proveerá su depósito por el juez municipal, donde no lo hubiese de primera instancia, poniéndose á disposicion del cargador ó remitente, por término de un mes, trascurrido el cual, se procederá á su venta en pública subasta, prévia tasacion; y si aquel no reclamase el producto de ésta en término de otro mes, deducidos los gastos, se le dará la aplicacion que determinen disposiciones especiales.

Dicho depósito surtirá todos los efectos de la entrega con respecto al porteador.

Si el consignatario se negase al pago de los portes y gastos devengados por el porteador, se procederá al depósito de la mercancía á los efectos del artículo 377, y el porteador podrá pedir su venta en la forma anteriormente prevenida, si en término de un mes no la recoge, abonando préviamente los portes devengados y los gastos causados.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzur-

run.=José Alcalde.=Tirso Rodrigañez.=Lorenzo Codes.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.

Del Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**, enmienda al art. 373 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda al art. 373 del proyecto de Código de comercio, que deberá redactarse de esta manera:

«El retraso en el trasporte dará derecho al consignatario á reclamar daños y perjuicios, siempre que pruebe ser ciertos, su verdadera cuantía, y que le fueron ocasionados por el retraso.

La indemnizacion de daños y perjuicios por retraso no podrá exceder del precio corriente que los efectos trasportados tendrian en el dia y lugar en que debian entregarse. Esto mismo se observará en los demás casos en que proceda la indemnizacion.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.= José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.

Del Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**, enmienda al art. 376 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda al art. 376, que será sustituido en esta forma:

«El consignatario abonará los portes y gastos no satisfechos en el momento de la entrega de la mercancía, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda hacer, en conformidad con los artículos 355 y 368: caso de resistirse á ello, incurrirá en la prescripcion del párrafo tercero del art. 371 y su concordante.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.= José Alonso y Morales de Setien.=Rafael Barrio.=El Conde de Villapadierna.=José Alcalde.=Luis Díez de Ulzurrun.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.

Del Sr. **ALONSO y MORALES DE SETIEN**, adicion de un art. 368, al proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, y como enmienda al título 7.°, libro 2.° del proyecto de Código de comercio, la siguiente adicion.

A continuacion del art. 367, con el núm. 368, se redactará uno así:

«No es responsable el porteador de las mermas naturales que sufran los géneros porteados, cuando estas no excedan de las proporciones graduales, que se establecerán por disposiciones especiales.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.= José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=El Conde de Villapadierna.= Rafael Barrio.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.

Del Sr. **BOSCH Y LABRUS**, supresion del artículo 393 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agreguen las siguientes palabras:

«Suprimiendo el art. 393.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Pedro Bosch y Labrús.=C. El Conde de Toreno.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Pedro Nolasco de Sagredo. Pedro Diz Romero.=José Alvarez Mariño.=Enrique de Orozco.

Del Sr. **BOSCH Y LABRUS**, enmienda al art. 758 del proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo siguiente:

«Modificando el art. 758 en lo referente á la baratería de patron, ó bien fijando de una manera clara y precisa el alcance de esta palabra, para evitar interpretaciones que puedan hacer ineficaz el seguro, ó bien eliminando la baratería de los casos en que los aseguradores no han de responder de los daños y perjuicios que sobrevengan á las cosas aseguradas, reservándoles expresamente el derecho de perseguir civil y criminalmente al baratero.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.= José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=José de Carvajal.=Ricardo de Balparda.=Enrique de Orozco.

Del Sr. **BOSCH Y LABRUS**, adicion de uno ó varios artículos que hagan relacion al salvamento de los buques y sus cargamentos, en el proyecto de Código de comercio:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo siguiente:

«Añadiendo uno ó varios artículos que establezcan un derecho de salvamento de los buques y sus cargamentos, que no baje del 30 ni exceda del 50 por 100, en favor de los que, con riesgo de sus vidas y á fuerza de gastos y sacrificios, pongan á salvo los buques que se encuentren en situacion difícil, prévia la correspondiente demanda de auxilio.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.= Pedro Nolasco de Sagredo.=José Alvarez Mariño.= Pedro Diz Romero.=José de Carvajal.=Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre enterramientos.

En vista de las indicaciones hechas por el señor Ministro de la Gobernacion en las sesiones de 24 de Mayo y 6 del corriente, con motivo de las proposiciones de ley sobre enterramientos, apoyadas por los Diputados que suscriben, éstos, despues de eliminar de la última de dichas proposiciones los artículos que se refieren á los requisitos sanitarios de los cementerios, tienen el honor de reproducir el resto de su contenido en la forma siguiente:

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Corresponde exclusivamente á la autoridad municipal la construccion, conservacion, régimen y custodia de los cementerios.

Art. 2.° Los particulares y corporaciones podrán libremente construir cementerios, los cuales, así como los que posean aquellos en la actualidad, se regirán por lo establecido en su fundacion, en cuanto no contravenga á las reglas administrativas dictadas en la materia. Respecto de estos cementerios corresponderá tan solo á la autoridad local la inspeccion y la vigilancia para que se observen las reglas expresadas.

Art. 3.° Tanto en los cementerios que se construyan ó reedifiquen, como en los ya construidos, se demarcará una extension de terreno, cerrada con tapia y con entrada independiente, destinada al enterramiento de los que fallezcan fuera del gremio de la Iglesia católica. Dentro de esta demarcacion será permitida la colocacion en las sepulturas de toda clase de signos religiosos, con arreglo á lo dispuesto por el difunto ó por su familia, así como la práctica de ritos y ceremonias de su respectivo culto.

Art. 4.° En los pueblos en donde haya ya algun cementerio destinado exclusivamente al enterramiento de los católicos, podrá el Ayuntamiento, en vez de hacer la demarcacion que se preceptúa en el artículo anterior, construir por su cuenta un cementerio puramente civil, en que reciban sepultura todos aquellos que no sean inhumados en cementerios propios de determinada profesion religiosa.

Art. 5.° Los cadáveres de los menores de 14 años serán inhumados donde designen su padre, su madre, ó en defecto de ambos sus herederos ó representantes legítimos.

Art. 6.° Los mayores de 14 años serán enterrados en el sitio que hubiesen designado en su última voluntad, y si ésta no constare positivamente, donde les corresponda con arreglo á la religion que profesaren al morir.

Art. 7.° A pesar de lo que se previene en el artículo anterior, no podrá ser inhumado definitivamente cadáver alguno en cementerio destinado exclusivamente á una confesion religiosa sin el asentimiento de la autoridad eclesiástica correspondiente. En caso de denegacion se hará la inhumacion provisional, ínterin se tramita y resuelve el expediente oportuno, en un recinto separado por verja ó seto del resto del cementerio.

Art. 8.° Cuando se suscitaren dudas ó contiendas respecto del sitio en que deba ser inhumado un cadáver por virtud de lo dispuesto en los tres artículos que anteceden, la autoridad mnnicipal, sujetándose á lo que en ellos se previene y oyendo sumariamente las reclamaciones que se formulen, resolverá en el plazo improrogable de veinticuatro horas lo que proceda, y hará que se cumpla su acuerdo, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes, decretos y demás disposiciones que contraríen lo ordenado en la presente ley.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1882.=Emilio Nieto.=Manuel Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Redondo (reproducida), incluyendo en el plan general varias carreteras de la provincia de Cuenca.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Buendía, en la de Carrascosa del Campo á Sacedon, termine en el molino de Moya, en la de Albaladejito á Guadalajara, con los ramales siguientes: uno desde el puente Somil por Villalva y Tinajas á Gascueña, en la de Huete á Cañaveras, y otro desde el término de Cañaveruelas á los baños de La Isabela;

Otra desde Huete á Cañaveras, en la de Albaladejito á Guadalajara;

Otra que desde Loranca del Campo por la Olmedilla, Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo y Zafra, termine en Villares del Sax de Don Guillen, en la de Madrid á Castellon, y

Otra desde Garcinarro por Mazarulleque y Vellisca á la estacion más próxima del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=Gumersindo Redondo.=Gabriel de la Puerta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Feijóo Sotomayor, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Viana del Bollo termine en el puente de Petin.

Entre las carreteras trasversales de Galicia, de segundo y tercer órden, que en 1837 fueron comprendidas en el plan general de estas vías de comunicacion, figuró como una de las más interesantes del territorio, la que partiendo de Lugo por Monforte á los valles de Quiroga y Valdeorras, pasando por el puente de Petin á Viana y Gudiña, debia buscar su empalme con otra del vecino Reino.

Esta carretera, que se halla en construccion desde Monforte á Quiroga y desde la Gudiña á Viana, hoy por achaques de la política se encuentra eliminada del plan general de carreteras del Estado en su trozo de Viana al puente de Petin, anulándose con esto la mayor parte de los beneficios que de la misma se esperan.

Siendo, pues, su construccion de altísima importancia, como en la discusion se probará, y salta á la vista con solo observar que enlaza á dos provincias con el vecino Reino, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Orense, una de segundo órden que partiendo de Viana del Bollo, á continuacion de la de Gudiña, marche directamente á terminar en el puente de Petin.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1882.=Urbano Feijóo Sotomayor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Solo de Zaldívar, incluyendo en el plan general de carreteras las de tercer órden: de Castuera á Guareña; de la estacion de Campanario á Herrera del Duque con ramales á Esparragosa de la Serena y Siruela, y de Cabeza de Buey á Talarrubias.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que desde Castuera, y pasando por Campanario, La Coronada, Villanueva de la Serena y Don Benito, vaya á terminar en Guareña; otra que desde la estacion del ferro-carril de Campanario, y pasando por Talarrubias, termine en Herrera del Duque, con ramales á Esparragosa de la Serena y Siruela, y otra que desde Cabeza del Buey vaya á parar á Talarrubias.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1882.=Santiago Solo de Zaldívar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido) sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Aguilar de Campóo á Brañosera.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Aguilar de Campóo termine en Brañosera, provincia de Palencia, ha examinado este asunto con el interés que exige todo aquello que se relaciona con el desenvolvimiento de las obras públicas y fomento de la riqueza del país. La carretera de que se trata habrá de satisfacer una necesidad muy atendible, pues mediante ella saldrán de la incomunicacion en que se hallan varios pueblos de la importante cuenca carbonífera del valle de Santullan, donde radican las minas de Arbó y Barruelo. Fundada en estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Aguilar de Campóo y pasando por Nestar y Barruelo, termine en Brañosera, pueblos todos de la provincia de Palencia.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1882.=Luis Polanco.=Isidoro Recio.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Estéban Collantes.=Mariano Osorio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Leygonier (reproducida), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Palma á Almonte.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la que en la provincia de Huelva ha de unir el pueblo de La Palma, cabeza del partido judicial, con el de Almonte, pasando por Bollullos.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1882.=Cayetano Leygonier.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de dos comunicaciones del Ministerio de la Gobernacion participando que los Ayuntamientos de Benimamet y de Orriols han sido agregados á la ciudad de Valencia.=A peticion del Sr. Fernandez de la Hoz queda reproducido el proyecto de ley concediendo pension á la viuda de D. Luis Barinaga.=El Sr. Urzainqui protesta de algunas de las indicaciones hechas en la sesion de ayer por el Sr. Dabán acerca de la construccion de algunas carreteras en la provincia de Navarra.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Guerra acerca de este particular.=Rectifican ambos señores.=A propuesta del Sr. Ministro de la Guerra quedan reproducidos los proyectos de ley sobre pension á Doña María Bó y el de aplicacion al cuerpo político-militar de los goces de retiro.=El Sr. Ferratjes llama la atencion del Sr. Ministro de Ultramar acerca de la necesidad de rebajar la contribucion al departamento Oriental de Cuba.=El Sr. Ministro de la Guerra ofrece comunicar al de Ultramar los deseos del Sr. Ferratjes.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva resolver los expedientes promovidos por algunos pueblos de la provincia de Badajoz, sobre concesion de auxilios del fondo de calamidades, y además que se garantice el derecho electoral en algunos pueblos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Baselga.=A peticion del Sr. Grande queda reproducido el proyecto de ley sobre construccion de una carretera que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio.=Igualmente, á propuesta de los Sres. Martinez Pacheco y Marqués de la Viesca, se dan por reproducidos, respectivamente, los dictámenes sobre construccion de carreteras desde Peñas Pardas á Selaya y del puente de San Miguel á Cófreces.=Tambien, á propuesta del Sr. Becerra, queda reproducido el proyecto de ley sobre creacion de una escuela de enseñanza de la gimnástica.=Asimismo, á peticion del Sr. Mesa, queda reproducida la proposicion de pension á las hijas del general Bassols.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion de D. Manuel Salas y Palma haciendo observaciones acerca del proyecto de ley sobre rebaja de derechos á la introduccion de las primeras materias.=Orden del dia: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban sin debate los relativos á las elecciones de los distritos de Gandesa, La Almunia y Orihuela, y admision, respectivamente, de los Sres. Torres Jordí, Ferreras y Ruiz Capdepon.=Continúa la discusion pendiente autorizando al Gobierno para plantear el Código de comercio.=Se lee una enmienda del Sr. Bosch y Labrús sobre presentacion de una ley de enjuiciamiento mercantil.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Vega y Cárdenas, de la Comision.=Del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Bosch y Labrús, que retira su enmienda.=Se lee otra del Sr. Fabra y Floreta, sobre establecimiento de una ley de procedimiento especial.=Discurso de su autor,

en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Fabra y Floreta, y retira la enmienda.=Dáse lectura de otra del Sr. Bosch y Labrús, adicionando el art. 94 del proyecto de Código.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús.=Del Sr. Atard, de la Comision.=Rectifica el Sr. Bosch, y es aprobada la enmienda con una ligera modificacion propuesta por la Comision.=Se lee otra enmienda al art. 140 del proyecto, tambien del Sr. Bosch y Labrús.=La Comision no la admite.=Discurso del señor Bosch y Labrús, en apoyo.=Del Sr. Isasa, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Puesta á votacion, no se toma en consideracion.=Lectura de otra enmienda del Sr. Bosch y Labrús, suprimiendo los artículos 166, 167 y 168 del proyecto.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús.=Del señor Atard, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Bosch y Labrús y Ministro de Gracia y Justicia.=Queda retirada la enmienda y el art. 168.=Se lee la del Sr. Fabra y Floreta.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Maciá, como firmante, en apoyo.=Del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la enmienda y el art. 179 para redactarlo de nuevo.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de actas sobre la de Grazalema y admision del Sr. Ruiz Martinez.=Pasa á la Comision de peticiones la lista presentada en Secretaría, comprensiva de los números 1 al 32.=Se recibe con aprecio un ejemplar de los escritos premiados con accésit sobre «El comunismo,» «El derecho al trabajo,» «La libertad del trabajo,» «Las huelgas de trabajadores,» «Las asociaciones de obreros» y «Las Cajas de ahorros,» de D. Ricardo Ventosa; las «Cartas á un arrepentido de la Internacional,» por D. Ignacio María Ferran, y los discursos leidos en la recepcion pública del Sr. Vizconde de Campo-Grande, remitidos por el señor secretario de la Academia de Ciencias morales y políticas.=Se leen, y pasan á la Comision, varias enmiendas al proyecto de ley sobre el Código de comercio.=Orden del dia para mañana: actas que han quedado sobre la mesa, y continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: A instancia del Ayuntamiento y mayoría de vecinos de Benimamet, y prévio el trámite marcado en el artículo 10 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se sirvió expedir en Palacio á 9 de Julio último un Real decreto, refrendado por el Ministro que suscribe, suprimiendo el dicho Ayuntamiento de Benimamet y agregando su término á la ciudad de Valencia. Lo que de Real órden, en cumplimiento de la citada disposicion legislativa, comunico á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1882.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: A instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, y prévio el trámite marcado en el art. 10 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, S. M. el Rey (que Dios guarde) se sirvió expedir en San Ildefonso á 29 de Agosto último un Real decreto, refrendado por el Ministro que suscribe, suprimiendo el Ayuntamiento de Orriols y agregando su término á la ciudad de Valencia. Lo que de Real órden, en cumplimiento de la citada disposicion legislativa y art. 2.° del expresado Real decreto, comunico á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1882.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Para reproducir el dictámen relativo al proyecto de ley aprobado por el Senado, concediendo una pension á la viuda del ingeniero Sr. Barinaga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.

(*Véase el dictámen en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 6, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzainqui tiene la palabra.

El Sr. **URZAINQUI**: Con motivo de una pregunta que hizo ayer el Sr. Dabán al Sr. Ministro de Fomento, relativa al despacho de un expediente que le habia remitido la Junta de defensa del Reino, al contestar al Sr. Ministro de Fomento, y siento que tanto uno como otro señor no se hallen presentes en este momento, dijo el Sr. Dabán respecto del distrito que tengo el honor de representar, que habia algunas carreteras que se habian emprendido en determinadas condiciones, y que excitaba al Sr. Ministro de Fomento para que despachara cuanto antes el indicado expediente, á fin de que pudieran tomarse las medidas necesarias para la defensa de la Nacion.

Si el Sr. Dabán, que repito siento muchísimo que no se halle presente, quiso hacer la oposicion á que esas carreteras se hagan, tengo que protestar contra semejante teoría; en primer lugar, porque una de las carreteras que mencionó se halla en explotacion hace cerca de un año, y en segundo lugar, porque en otras dos carreteras, tambien de mi distrito, están las obras muy adelantadas, tanto que falta muy poco para que puedan darse por terminadas. Yo supongo que el señor Dabán no habrá querido oponerse á que siga explotándose la carretera que ya está construida, ni á que dejen de terminarse las que están muy próximas á su conclusion; yo supongo, repito, que esta no habrá sido su intencion, porque conozco la ilustracion de S. S.; pero si con efecto hubiera sido esta su intencion, protesto contra semejante teoría.

Si S. S. ha querido excitar el celo del Sr. Ministro

de la Guerra, ó de quien quiera que sea, para que se tomen todas las precauciones que sean necesarias para la defensa nacional, yo no tengo para qué oponerme, y de agradecer será que tanto S. S. como el Sr. Ministro de la Guerra hagan todo lo posible para conseguirlo, prévias, como es consiguiente, las formalidades necesarias. Debo, sin embargo, anticipar una opinion que yo tengo respecto á los medios de defensa de las Naciones. Yo creo que en los tiempos modernos, las causas principales, los medios más adecuados para la mejor defensa de los pueblos son los progresos de su agricultura, de su industria, de su comercio, y sobre todo, los progresos de su civilizacion. Estos son los verdaderos elementos de defensa de los pueblos. Yo no negaré su importancia á esos medios á que se refiere siempre el ramo de Guerra; pero reconociendo que realmente la tienen, creo que no son, ni con mucho, tan importantes, en mi pobre opinion, como los anteriormente citados. En comprobacion de esta teoría podria citar muchísimos ejemplos; pero me fijaré particularmente en el de Bélgica, porque no quiero extenderme hoy sobre esto, pues seria prematuro cuanto pudiera decir sobre el particular.

Y dicho esto, voy á permitirme dirigir un ruego á los Sres. Ministros de la Guerra, de Estado y de Fomento, ruego que aun sin la excitacion del Sr. Dabán les habria yo dirigido, aunque no en el dia de hoy. El ruego se reduce á que tengan la bondad de mandar á la mesa del Congreso todos los expedientes, todos los documentos que más ó ménos directamente estén relacionados con los ferro-carriles construidos, en construccion ó en proyecto, que pongan en comunicacion España con Francia y viceversa, así como los que nos pongan en comunicacion con el vecino Reino de Portugal. Con todos estos antecedentes podrá ilustrarse el Congreso, y podremos todos tratar de este asunto con pleno conocimiento de causa. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Como no conozco la discusion que aquí ha habido ayer entre los Sres. Dabán y Ministro de Fomento, no puedo hacerme cargo de nada que á ella se refiera; pero por lo que ha dicho el Sr. Urzainqui, parece que se trata de carreteras de Navarra.

Yo siento mucho decir á S. S. que no estoy conforme con las opiniones que acaba de emitir. Yo no necesito las excitaciones del señor general Dabán ni de nadie para formar una opinion sobre este particular. No es este el momento de discutir este asunto; pero creo que se han hecho muchas carreteras en Navarra que ponen en peligro la defensa nacional. Los intereses materiales indudablemente tienen una grandísima importancia; pero la defensa y la honra nacional no se pueden comprometer con carreteras que muchas veces no responden más que á intereses locales. Yo creo que este es un asunto que debe mirarse mucho, y que hay algunas de esas obras que no se pueden hacer sin estudiar antes los medios de defenderlas perfectamente.

El ejemplo que ha citado S. S., relativo á Bélgica, permítame que le diga que no es pertinente en esta ocasion, por la situacion especial en que Bélgica se halla.

No conozco más proyectos de ferro-carriles que los relativos á los dos Nogueras. Si son esos á los que su señoría se refiere, sus expedientes vendrán aquí; y si se trata del expediente relativo al ferro-carril del Roncal, tambien vendrá. Desearia que S. S. dijera terminantemente cuáles son los expedientes á que se refiere; pero yo, como Ministro de la Guerra, me encuentro en el deber de estudiar las carreteras que se están haciendo, para no quedar sorprendido como con efecto lo he sido por la de Biescas á Sallent. Se habia estudiado un plan completo de fortificaciones para el ferro-carril de Canfranc, y habrá que modificarle por razon de esas nuevas construcciones, con daño considerable de los intereses del Estado.

El Sr. **URZAINQUI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAINQUI**: Yo no he querido extenderme en largas reflexiones acerca de este asunto, porque no he tenido más objeto que contestar á algunas ideas emitidas ayer tarde por el Sr. Dabán no estando yo aquí; principalmente las relacionadas con carreteras ya construidas ó próximas á terminarse en mi distrito. Y decia yo á este propósito: si esas carreteras están ya concluidas ó próximas á terminarse, ¿qué quiere hacer con ellas el Sr. Dabán? Si S. S. no las hubiera citado, yo no habria tenido que hacerme cargo de las palabras de S. S.; pero como las citó, he tenido que hacerme cargo de sus palabras, y hoy por hoy me he limitado á protestar contra esa intencion que parecia desprenderse de lo manifestado por el Sr. Dabán.

He dicho antes, y repito ahora, que yo no me opongo ni me opondré jamás á que el Sr. Ministro de la Guerra adopte todas las medidas prudentes que puedan contribuir á la defensa de la Nacion; y si he citado el ejemplo de Bélgica, dije al mismo tiempo que era prematuro hablar de este particular; que más adelante vendria esta cuestion y podríamos hablar detenidamente sobre ella. De manera que yo exclusivamente he querido limitarme, como Diputado por Navarra, á hablar de las carreteras de mi distrito, mencionadas por el Sr. Dabán.

Respecto á lo demás, he de repetir que ya que habia pedido la palabra, aunque tenia intencion de hacerlo de todas maneras, y así se lo he manifestado á alguno de los Sres. Diputados, y así se lo habia manifestado tambien al Sr. Ministro de la Guerra, me atrevia á rogar que vinieran á la Cámara todos los expedientes relativos á ferro-carriles, construidos ó en construccion, y á cualquier proyecto que existiera y que tuviera por objeto ponernos en comunicacion con Francia y con Portugal, y que una vez aquí esos expedientes, podíamos entrar en una discusion amplia, amplísima, sobre todos esos particulares. Esto he dicho; pero hoy por hoy, digo y repito que mi único objeto ha sido protestar contra lo que parecia deducirse de las palabras del Sr. Dabán con respecto á determinadas carreteras de mi distrito.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Repito que como no estoy enterado de lo que dijo ayer el Sr. Dabán y de lo que pudo contestarle el señor Ministro de Fomento, no puedo decir nada terminante á S. S. Ahora parece que ya va precisando un poco más la cuestion al Sr. Urzainqui. Parece que el Sr. Dabán desea que se estudie el asunto de las carreteras que están en construccion, para ver si el ramo de Guerra tiene algo que oponer.

Yo, llegado el caso, cumpliré con mi deber, oponiéndome á lo que no sea conveniente para los intereses del país; pero como no conozco el asunto, no puedo decir á S. S. qué es lo que haré. El Sr. Dabán, por lo que S. S. ha indicado, manifestó aquí ayer una opinion que, á juzgar por las palabras de S. S., está conforme con el parecer de la Junta de defensa del Reino y con el de la Junta consultiva del cuerpo de ingenieros. El Ministro de la Guerra, con mucho sentimiento suyo, tendrá que oponerse á determinadas concesiones.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de la Guerra habia pedido la palabra antes de que empezara este incidente: ¿quiere V. S. hacer uso de ella?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): La habia pedido para reproducir proyectos de ley que quedaron pendientes en la legislatura anterior: uno relativo á la concesion de viudedad á Doña María Bó y García, y otro relativo á la equiparacion de retiros de los indivíduos de los cuerpos político-militares, que habiendo conseguido algunas ventajas por la ley constitutiva del ejército, no habian logrado la que se concede á los indivíduos de otros cuerpos militares.

El Sr. **PRESIDENTE:** Quedan reproducidos.

(*Véase el primer proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario, *y el segundo proyecto de ley en el* Apéndice tercero al mismo.)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ferratjes tiene la palabra.

El Sr. **FERRATJES:** Yo pensaba dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar acerca de la necesidad de rebajar la contribucion al distrito Oriental de Cuba. Perentorias ocupaciones le retienen en su departamento; pero como están presentes los Sres. Ministros de la Guerra y Fomento, á ellos me dirijo para que se sirvan trasmitírsela, y yo les deberé este favor.

Hace dos ó tres años, el Sr. Ministro de Ultramar de la situacion conservadora concedió rebaja de la contribucion al departamento Central, ó mejor dicho, á la comarca de Puerto-Príncipe. El Sr. Betancourt, Diputado por aquella ciudad, ha presentado un proyecto de ley pidiendo la próroga de esa gracia. Nosotros hemos de cooperar á que se conceda; pero como quiera que el departamento Oriental haya sufrido las mismas desastrosas consecuencias de la guerra, y por la clase de su industria sea más difícil su reconstitucion, yo, en nombre de los Diputados del departamento Oriental, Sres. Gonzalez Longoria, Dabán y Ramirez de Arellano, y Crespo y Quintana, y en el mio propio, solicito del Sr. Ministro de Ultramar que haga extensiva al departamento Oriental la gracia concedida al departamento Central.

El Sr. Ministro de la Guerra, que conoce tanto aquel país, sabe que la industria única de Puerto-Príncipe es la pecuaria, y que concedida la libre introduccion de ganado, como con efecto se ha concedido, basta esta gracia para que la industria se restablezca y Puerto-Príncipe vuelva á hallarse en situacion normal. No sucede lo mismo en el departamento Oriental. Ni los cafetales, ni los ingenios, aunque la caña crezca en el mismo año, pueden reconstruirse fácilmente, porque son necesarios grandes trabajos y grandes capitales para las fábricas. Los extranjeros han llevado allí elementos para volver á reconstruir los ingenios y los cafetales; pero todos los capitales y todos los elementos se retiran, porque la contribucion es tan onerosa, que ó los espanta antes de emprender la industria, ó los arruina despues de emprendida. Me parece que no tengo que esforzarme mucho para que el señor Ministro de la Guerra, que conoce, repito, perfectamente aquel país, se una á mí para lograr lo que me propongo del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las indicaciones del Sr. Ferratjes relativas al distrito Central, y desde luego puedo decirle que si circunstancias que ahora no puedo apreciar no me lo impiden, puede contar con mi voto para inclinar el ánimo del Sr. Ministro de Ultramar á la solucion que propone, y no dudo que si no hay inconveniente, no dejará de adoptarlo. Efectivamente, las circunstancias por que pasa el distrito Oriental son casi análogas á aquellas por que el distrito Central ha pasado; porque si bien es verdad que hay algunas zonas en el distrito Oriental que no han padecido tanto como el distrito Central, en cambio hay otras que han padecido más.

El Sr. Ferratjes recordará que cuando yo tuve el honor de ser gobernador general de Cuba, obtuve autorizacion del Gobierno para eximir del pago de ciertos derechos al departamento Oriental, y siguiendo en la idea que entonces tenia, yo procuraré unir mi súplica á la del Sr. Ferratjes.

El Sr. **FERRATJES:** Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **FERRATEJS:** La contestacion del señor Ministro de la Guerra me llena de esperanza. Recuerdo efectivamente, y recuerda con gratitud el departamento Oriental, que á la exencion que S. S. decretó en aquella época se debe el que no desapareciese por completo la industria de aquel departamento, así como se deberá á la medida que yo propongo el que las fincas rústicas que constituyen la industria de aquel país no desaparezcan por completo de aquella comarca. El Ministro de Ultramar atendió un ruego mio respecto á disminucion del derecho sobre el tabaco, y pronto el aumento de riqueza devolverá al Estado con creces el obsequio que otorgó á Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA:** Para dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion un ruego, que se lo habria anunciado antes si hubiese yo tenido el gusto de haberle visto antes de abrirse la sesion. Redúcese mi ruego á que tenga en cuenta el estado de algunos pueblos de la provincia de Extremadura, entre los cuales están Salvaleon y Valle de Santana y la Purra, á los que hay necesidad imperiosísima de acorrer con alguna cantidad, la más considerable posible, del fondo de calamidades públicas, porque en uno y otro pueblo la indigencia de los braceros reviste la importancia de una cuestion de órden público, y les obliga á no respetar el derecho de propiedad y á cometer diariamente, no por vicio, sino acaso por dolorosa exigencia de su tristísima situacion, los robos de bellotas, único alimento con que

en tales casos pueden contar. Bien sé que el señor Ministro ha atendido otras indicaciones que con el mismo objeto me he permitido hacerle, y han sido socorridos por el momento algunos pueblos de la circunscripcion que tengo la honra de representar. Me permito hoy, sin embargo, hacerle esta excitacion desde este sitio, porque há ya bastante tiempo que los pueblos esperan la resolucion de esas instancias y aun no se han resuelto.

Al mismo tiempo tengo entendido que con motivo de las elecciones provinciales se teme que se altere el órden público en los pueblos de Almendralejo y Villafranca. Yo realmente no tengo este temor, pero respeto á aquellos que lo tienen, puesto que por estos pueblos se ha solicitado del gobernador fuerza de la Guardia civil para garantir la libertad del sufragio. Este ruego lo hago yo tambien al Sr. Ministro para los pueblos de Acebuchal é Higuera la Real, porque tengo entendido que allí efectivamente no hay libertad para emitir el sufragio si no se garantiza con fuerzas de la Guardia civil. Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion atenderá á estos ruegos y hará que la Guardia civil, donde sea presiso, garantice la emision del sufragio, y que al mismo tiempo, á ser posible, la mantenga allí los dias necesarios, puesto que la propiedad en determinados puntos está amenazada con motivo de la escasez del año, que por desgracia viene siendo bastante lamentable en aquella comarca.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Respecto del primer ruego que me ha dirigido el señor Baselga, tengo que decirle pocas palabras.

Su señoría es uno de los Diputados que saben mejor con qué asiduidad he cuidado yo de que no se retrase un solo expediente instruido en reclamacion de socorros de calamidades públicas. Dentro del cortísimo crédito que tengo en el presupuesto para el año corriente, y dentro del un poco más ámplio que me concedieron las Córtes en la última legislatura, ha sido raro el dia que yo no he despachado expedientes de calamidades, repartiendo, como suele decirse, como pan bendito esos escasísimos recursos entre las grandes necesidades que la sequía nos ha enviado. Podrá suceder que haya algun expediente detenido, porque en estos últimos dias no he podido despachar con el Negociado de calamidades; pero todo eso será cosa de cuatro ó seis dias, y yo le ofrezco á S. S. que mañana mismo pediré todos los expedientes que haya pendientes, y serán resueltos si están en disposicion de resolverse, como creo.

Respecto al envío de fuerzas á los pueblos en que se teme que pueda alterarse el órden con motivo de las elecciones, descuide el Sr. Baselga, que así como el Gobierno está resuelto á no enviar ninguna clase de delegados ni ninguna clase de autoridades extraordinarias que puedan influir en favor de ninguna parcialidad en las elecciones, tambien está decidido á que la libertad de todos se respete, á que donde no se respete, cumplan los tribunales con su deber, si los ciudadanos saben hacer uso de sus derechos, y á mantener el órden público á todo trance.

Donde quiera que sea necesario velar para el mantenimiento del órden, se les mandará á las autoridades la fuerza necesaria; pero solo donde sea necesario y con ese exclusivo objeto. No tengo más que decir á su señoría.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: He sido el primero en reconocer que el Gobierno ha atendido á muchos pueblos que por causa de calamidades han pedido algun socorro del fondo destinado á este objeto.

Con respecto al envío de la Guardia civil á algunos puntos, comprenda bien el Sr. Ministro que por lo que á mis amigos se refiere, lo pedirán exclusivamente para garantizar la libertad del sufragio, porque como mis amigos son los que han de estar combatidos en esa lucha legal que puedan tener con las autoridades locales, que yo no juzgo que hayan de extralimitarse, porque si así lo hicieran, desde aquí exigiria yo la debida responsabilidad; sin embargo, como habrá algun pueblo donde las autoridades sean amigas mias, y éstas no permitan ninguna coaccion, por eso me he permitido indicar los pueblos de Acebuchal y de Higuera la Real, donde mis amigos necesitan se garantice la emision del sufragio con el envío de la Guardia civil, porque de otra manera se consideran sin fuerza alguna que los ampare.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: He pedido la palabra para reproducir el dictámen sobre el proyecto de ley relativo á una carretera de Aguilar de Campóo á Brañosera.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): En la sesion de ayer fué reproducido por otro Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Grande tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE Y VALDES**: La he pedido para reproducir en este Cuerpo un proyecto aprobado ya por el Senado, pidiendo la inclusion en el plan general de carreteras del Estado, de la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio ó en el puerto del Cardenal con la que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda reproducido. (*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: La he pedido para reproducir un dictámen sobre el proyecto de ley que tiene por objeto incluir en el plan general de carreteras del Estado una de Peñas Pardas á Selaya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.

(*Véase el dictámen en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Viesca tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VIESCA**: La he pedido para reproducir un dictámen sobre el proyecto de ley pre-

sentado en la anterior legislatura, pidiendo se incluya en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Puente de San Miguel y pasando por Villapresente, Cerrazo y Novales, termine en Cófrecos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.

(*Véase el dictámen en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Para reproducir un proyecto de ley que he presentado en la legislura pasada, sobre enseñanza oficial de la gimnasia, y respecto del cual la Comision que aquí se nombró dió su dictámen de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, y pasado al Senado, este alto Cuerpo dió tambien el suyo; pero como hay alguna pequeña diferencia, habrá que nombrar Comision mixta. Suplico al Sr. Presidente le tenga por reproducido, y disponga lo que sea oportuno para que se le dé el curso debido.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda reproducido, y se pondrá en conocimiento del Senado.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mesa tiene la palabra.

El Sr. **MESA**: La he pedido para reproducir una proposicion de ley que se halla pendiente de dictámen de Comision, pidiendo una pension para las huérfanas del mariscal de campo Sr. Bassols.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, una instancia, presentada por el Sr. Maura, de D. Manuel Salas y Palma pidiendo se modifique el proyecto de ley en la forma que expone.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leidos los que á continuacion se expresan (*Véase el* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *del actual*),

NÚMEROS.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
437	D. Pedro Antonio Torres Jordí	Gandesa	Tarragona.
438	D. Trinitario Ruiz Capdepon	Orihuela	Alicante.
439	D. José Ferreras	La Almunia	Zaragoza.

y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados respectivamente los Sres. Torres, Ruiz Capdepon y Ferreras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de Código de comercio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *del actual, y* Diario *número* 5, *sesion del* 11 *de idem*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La segunda enmienda es del Sr. Bosch y Labrús, y dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agreguen las siguientes palabras:

«Para su mejor aplicacion, y con el fin de que corresponda á las necesidades y adelantos de la época, el Gobierno presentará á las Córtes, en el término de cuatro meses, un proyecto de ley de enjuiciamiento mercantil, y otro proyecto de ley estableciendo tribunales especiales de comercio, con intervencion de los comerciantes de las respectivas localidades.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.=C. El Conde de Toreno.=José Alvarez Mariño.=Pedro Sagredo.=Pedro Diz Romero.=Enrique Orozco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Empezaré, Sres. Diputados, manifestando mi completa conformidad con las apreciaciones que con su acostumbrada elocuencia hizo ayer el Sr. Carvajal, deplorando al mismo tiempo la interpretacion (en mi concepto torcida) que acostumbramos á dar á la palabra *política*, cual si no hubiera más política que la de partido, siendo así que hay una política que es la verdadera, que es el arte de bien gobernar á los pueblos, y si dábamos á ésta la preferencia, encontraríamos más patriótico y más conveniente discutir con detencion y con calma estos asuntos, que no ocuparnos en hacer y deshacer Constituciones, que, á juzgar por lo que vemos estos dias, son buenas ó son malas y tienen una significacion ó tienen otra, segun se está en los bancos de la oposicion ó en los bancos del Gobierno. Pero como no quiero ser largo ni molestar por mucho tiempo la atencion de los señores Diputados, entraré desde luego en materia.

El proyecto de ley puesto á discusion entraña en realidad grandísima trascendencia; es, digámoslo así, la garantía del crédito, y el crédito es la base del comercio. Felicito á sus autores, ya porque la necesidad de un nuevo Código era universalmente rconocida, en razon del desarrollo que ha tenido el comercio en los últimos treinta años, y muy especialmente por las nuevas vías de que dispone con la aplicacion del vapor por mar y tierra, ya porque en su conjunto es más perfeccionado que el que ha venido rigiendo hasta hoy, no obstante que el actual fué en su tiempo uno de los mejores de Europa.

Pero debo manifestar tambien que, en mi concepto, no producirá los buenos resultados que de él esperan sus autores, si no va acompañado de una ley de enjuiciamiento mercantil y no se establecen además tribu-

nales especiales para aplicarlo, tribunales especiales, que al fin y al cabo existen en toda las Naciones, y que existian en España antes de 1869. No eran perfectos ni mucho ménos; ofrecian bastantes inconvenientes y reclamaban una reforma; resultaban, sin embargo, en la práctica muchos más beneficios y ofrecian ménos dificultades que lo que en virtud del decreto-ley de 1868 vino á sustituirles.

Es lo cierto, señores, que en nuestro país todas las innovaciones son consideradas por lo general como un progreso, y esto no es exacto. Hay muchas innovaciones que son más bien un retroceso, y en este número me atrevo á colocar la de que me ocupo: siendo de notar que esta innovacion tuvo lugar en una época en que estaba de moda y formaba parte del programa de aquellos gobernantes la institucion de los jurados, viniendo á destruir por ella unos tribunales basados en cierto modo en la misma institucion, por el solo hecho de proceder de una época en que era distinto el régimen político de nuestro país.

No es suficiente, Sres. Diputados, que una ley sea buena. En España tenemos leyes muy buenas; pero como no se aplican con la debida exactitud ó con la debida rapidez, resulta de aquí que esas leyes no producen los efectos que seria de desear.

En el mismo preámbulo hay consideraciones oportunísimas respecto á la aplicacion del Código de que nos ocupamos, consideraciones que demuestran de una manera evidente, de una manera incontestable, la necesidad absoluta de los tribunales especiales de comercio. Así es, señores, que lo mejor que puedo hacer en apoyo de mi enmienda, es leer algunos párrafos del referido preámbulo, muy fundado, muy discreto y muy bien escrito, que precede al proyecto puesto á discusion.

Dice el preámbulo: «Pero el Ministro que suscribe debe manifestar, para evitar toda falsa interpretacion, que los usos del comercio se admiten por el proyecto, no como derecho consuetudinario, sino como reglas para resolver los diversos casos particulares que ocurran, ya supliendo las cláusulas insertas generalmente en los actos mercantiles, ya fijando el sentido de las palabras oscuras, concisas ó poco exactas que suelen emplear los comerciantes, ya finalmente para dar al acto ó contrato de que se trata el efecto que naturalmente debe tener, segun la intencion presunta de las partes.»

Y yo pregunto: por mucha que sea la ilustracion, por mucho que sea el talento de los señores jueces de primera instancia, ¿podrán atender las justísimas observaciones que se desprenden del párrafo que acabo de leer? ¿Podrán tener en cuenta las palabras oscuras, concisas y poco exactas de que con frecuencia tienen que valerse los comerciantes? ¿Podrán los jueces de primera instancia, despues de atender á sus múltiples ocupaciones, estudiar los usos, estudiar las costumbres, para fallar con acierto en los negocios mercantiles?

Y continúa: «Bajo este aspecto, la autoridad de los usos del comercio es incontestable. Las operaciones mercantiles presentan accidentes y modos que dan por resultado atribuir á un mismo contrato efectos diferentes, segun que se trate de asuntos civiles y comerciales; siendo tanta su importancia, que sin ellos los comerciantes no comprenderian la utilidad de las mismas operaciones á que afecta; y como se han introducido por la misma fuerza de los hechos, la práctica constante y general del comercio las ha conservado á pesar del silencio de la ley escrita, la cual, en gran número de casos, y principalmente en lo que toca al comercio marítimo, no puede prever todas las contingencias que pueden sobrevenir en la contratacion. Hay necesidad, por consiguiente, de acudir á los usos del comercio para suplir aquellos accidentes y modos que los contratantes suelen dar por consignados mediante una estipulacion más ó ménos explícita.»

Me parece, Sres. Diputados, que no se puede demostrar de una manera más completa la necesidad de que haya tribunales especiales, en los cuales intervengan en una ó en otra forma los comerciantes, y que vengan á ser una especie de Jurado; porque yo no comprendo, ni puedo comprender, como he dicho antes, que los jueces de primera instancia, por mucho que sea su talento, por mucha que sea su ilustracion, puedan estudiar los usos especiales de cada clase de comercio, ya sea el terrestre, ya sea el marítimo, para aplicar el Código en consonancia con estos usos.

Y continúa el preámbulo: «A esta consideracione hay que añadir que siendo por lo general el estilo de los comerciantes excesivamente conciso, á veces oscuro, encerrando en pocas palabras variedad de conceptos y sobreentendiendo casi siempre los que son comunes y ordinarios, la interpretacion de los actos ó contratos mercantiles no puede hacerse exclusivamente desde el punto de vista del derecho civil, porque haria incurrir á los tribunales en apreciaciones equivocadas, sino desde el punto de vista comercial, único que puede facilitar la verdadera inteligencia de las palabras oscuras, revelar el sentido que encierran y presentar el acto ó contrato bajo todas sus fases.

»Para esto deberán acudir los tribunales á los usos del comercio generalmente observados en cada localidad, los cuales les servirán de poderoso auxiliar para estimar como explícitamente estipulado todo lo que sea indispensable para que el contrato produzca los efectos comerciales que habian entrado en la intencion de las partes.»

No cabe añadir una sola palabra á las observaciones claras, precisas, que hace el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo que antecede al proyecto: es una demostracion mucho más elocuente, más precisa y más terminante que todo cuanto pudiera yo decir en apoyo de mi enmienda. Concluiré, pues, en pocas palabras.

En todas las Naciones de Europa existen tribunales especiales para los negocios mercantiles, ya en una, ya en otra forma: en Alemania, por ejemplo, donde habia quizá mayor empeño que en España en establecer la unidad de jurisdiccion, ésta no alcanzó á los negocios mercantiles. Y á propósito de esto debo hacer una aclaracion. Aquí no combatimos la unidad de fueros; en realidad no se trata de que se le conceda al comerciante fuero alguno especial; la cuestion es de cosas y no de personas, y sobre cosas existen tribunales especiales en Guerra y Marina, como existen en asuntos eclesiásticos, como existen en la misma administracion, Sres. Diputados: hay un Consejo de Estado que es un verdadero tribunal para los asuntos administrativos. De consiguiente, en la misma forma, y quizá con mucha más razon, pueden establecerse para los negocios mercantiles. Y continuando refiriéndome á Alemania, diré que allí las Salas mercantiles se componen de «un miembro del tribunal general, que desempeña las funciones de presidente, y de dos jueces consulares.

»Los jueces consulares son nombrados por tres años á *propuesta de la corporacion destinada legalmente á representar los intereses del comercio.*»

Y cito especialmente á Alemania, porque, segun mis noticias, es el país donde con más empeño se ha sostenido la unificacion, que no ha podido alcanzar á los tribunales de comercio; verdad es que allí, por regla general, las reformas se hacen con más detenimiento, y no se ven precisados á deshacer hoy lo que hicieron ayer, como sucede en España. Yo no diré que los tribunales de comercio, tal cual existian, fueran perfectos; he dicho y repito ahora que exigian reformas; pero de reformar á suprimir, la distancia es inmensa.

He indicado antes algo acerca del crédito. En efecto, el crédito es la palanca principal del comercio. Si quereis que el crédito se desarrolle, procurad que las leyes impidan en lo posible los abusos, que sean muy difíciles las quiebras fraudulentas; procurad que los intereses del comerciante de buena fé estén garantidos, no solo dentro de las leyes, sino por la manera rápida y justa con que éstas sean aplicadas. Así se ensancharán los límites del crédito, y el comercio crecerá, y habrá más transacciones y más movimiento, y de este, mayor desarrollo del comercio resultarán beneficiados y ensanchados los elementos de produccion en sus diversas manifestaciones.

Nada diré de lo que hoy sucede cuando ocurre una quiebra. Cuando existian, aunque en condiciones no completamente satisfactorias, los tribunales especiales de comercio, las quiebras se tramitaban con mucha mayor rapidez, y no se perdia todo, como desgraciamente sucede de algunos años á esta parte, y esto engendra la desconfianza y mata el crédito. Y esta es la causa, Sres. Diputados, por la cual el comercio entero, el comercio de toda España, así el de Sevilla, como el de Santander, como el de Barcelona, como el de Madrid, desean y reclaman con empeño que se establezcan tribunales especiales para los negocios mercantiles; y apelo en apoyo de mi afirmacion á los varios comerciantes que se sientan en estos bancos, y muy especialmente á mi amigo el Sr. Fabra y Floreta.

Concluyo, pues, manifestando á la Comision que mi propósito al presentar y defender esta enmienda no es otro, sino el procurar que esta opinion ya formada, madura entre los comerciantes, se vaya extendiendo á las demás clases de la sociedad, y muy especialmente á los que dirigen y están llamados á dirigir los destinos del país, á ver si dentro de poco tiempo logramos realizar en esta parte lo que reclaman los intereses del país y los fueros de la justicia. He dicho.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **VALLE**: La enmienda presentada por el señor Bosch y Labrús abraza en rigor dos partes, y la Comision debe hacer sobre ellas algunas aclaraciones. Realmente el asunto sometido ahora al exámen del Congreso reviste especial interés jurídico, porque refiriéndose como se refiere al enjuiciamiento mercantil y á la creacion de tribunales especiales para aplicar esas leyes, suscita la cuestion de su conveniencia y de la mayor ó menor utilidad que para la recta aplicacion de los artículos del Código ofrezca el sistema cuya defensa acabais de oir.

Comenzaré dando, ante todo, al Sr. Bosch y Labrús las gracias por haber reconocido el mérito de la obra que hoy se somete á la aprobacion de la Cámara: no era de temer que S. S. desconociese la importancia de la reforma y el beneficio que indudablemente ha de producir en la legislacion mercantil el nuevo Código, notable por más de un concepto. Yo me prometo que cuando lleguemos á discutir la totalidad de este proyecto, se pondrán de relieve, así por parte de sus impugnadores, como tambien por la de aquellos que tengamos la honra de sostener el dictámen, las excelentes ventajas de dicho Código y el cambio trascendental que puede introducir en nuestras costumbres jurídicas.

Y dichas estas palabras, tengo necesidad de manifestar la extrañeza que me produce ver que S. S. plantea una cuestion que en realidad no es este el momento oportuno de debatir y dilucidar en los términos que la enmienda propone. Cuando se discuten los Códigos, hay que tener en cuenta la naturaleza de sus preceptos, y por lo tanto conviene establecer, segun los principios de la ciencia admitidos en nuestro foro, la separacion debida de las leyes. El Sr. Bosch y Labrús sabe perfectamente que se trata hoy de una ley de las que en nuestro tecnicismo jurídico designamos y conocemos con el nombre de leyes sustantivas, y por eso no procede que antes de discutir las cuestiones relativas á los actos de comercio pretendamos fijar aquellos otros puntos concernientes á la aplicacion de la ley, que están indudablemente enlazados con la organizacion de tribunales. Así es que el autor de la enmienda se ha limitado en su defensa á breves consideraciones sobre la utilidad de los tribunales mercantiles y á alguna que otra lamentacion, no enteramente justificada, respecto al decreto-ley de Diciembre de 1868.

Si bien se considera, en el mismo preámbulo del proyecto sometido á la aprobacion de la Cámara hay frases y conceptos por virtud de los cuales se precisa el verdadero carácter de lo que debe ser y lo que en realidad es el Derecho mercantil. Si habia sido un adelanto, si habia sido un progreso por todos ensalzado la publicacion del Código del año 1829, es lo cierto que andando el tiempo, y con la trasformacion natural de nuestras instituciones jurídicas, se han podido observar los defectos y vicios que entraña para la época presente el Código que tan justas alabanzas mereció á nuestra anterior generacion. Es preciso, sobre todo, confesar que las relaciones generales de los ciudadanos, fundadas en el cambio y trasformaciones de la propiedad, presentan, por efecto del espíritu innovador de nuestro siglo, tendencias y direcciones que en ninguna esfera del Derecho se encuentran tan bien definidas como dentro de las instituciones puramente mercantiles. El Derecho comercial ha tomado, por tanto, un vuelo y desarrollo que no habia tenido ni podia tener cuando se publicó el Código de 1829; y bajo este punto de vista, era necesario que en el proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara se fijase, ante todo, la naturaleza del Derecho y de los actos mercantiles, lo cual constituye notoria ventaja del proyecto sobre el Código vigente. Establecer que no por la calidad de las personas, sino por la índole de los actos de las estipulaciones y de los contratos, nace en las instituciones jurídicas el carácter mercantil, es el pensamiento capital que informa el proyecto, y que resplandece en todos y cada uno de sus títulos y artículos; sin embargo de lo cual y á pesar de ser ésta como digo, la base sobre la cual descansa el proyecto, el Sr. Bosch y Labrús, prescindiendo de la naturaleza y de la índole de esos mismos

actos, pretende y desea que se atienda preferentemente á la calidad y aptitud de las personas.

Así es que el argumento principal de S. S. está fundado, no en la mayor ó menor conveniencia que para la resolucion de las cuestiones jurídicas de carácter mercantil ofrezca la invocacion de ciertos preceptos y de determinados usos de naturaleza esencialmente comercial, sino en la aptitud que reconoce y que yo tambien declaro pueden tener los dedicados á las prácticas y á las operaciones de comercio. En este sentido S. S. ataca el que por el decreto-ley de 1868 se suprimiera el fuero de los comerciantes, y ensalza, aunque no en términos muy explícitos, la utilidad que á su entender ha de producir para el enjuiciamiento mercantil la intervencion de las personas dedicadas á esas prácticas en los juicios de igual naturaleza. Ahora bien; si el Sr. Bosch y Labrús repara en la índole especial de su enmienda, comprenderá que tratándose, como hoy se trata, de examinar una ley sustantiva, no es llegado el caso todavía de discutir la organizacion de los tribunales mercantiles. Y en este lugar yo he de permitirme hacer algunas consideraciones sobre lo que el Sr. Bosch y Labrús ha expuesto al sostener su enmienda.

No es rigorosamente exacto que en todos los países de Europa existan tribunales de comercio en la forma que S. S. sostiene; lo que hay en muchos Estados, y lo que realmente hasta cierto punto es conciliable con la teoría del Sr. Bosch y con el criterio que mantiene la Comision, es la necesidad de atender á los usos y prácticas comerciales para la decision de los negocios jurídicos que afectan carácter mercantil. Bajo este punto de vista quedan, á mi juicio, perfectamente explicadas las palabras del preámbulo que S. S. nos ha leido, y que tienen indudablemente otro sentido, otro carácter diferente del que pretende darles. Se reconoce en dicho documento que por la índole, que por la naturaleza de las operaciones mercantiles es preciso, en muchos casos, tener en cuenta, no solo los principios generales del Derecho, sino aquellos otros que de un modo peculiar y propio afectan á la institucion ó fenómeno social que conocemos con el nombre de comercio. Y lo mismo que cuando se trata de las cuestiones especiales referentes á obras públicas, á minas ó á cualquiera otra industria, se necesita que el juez encargado de aplicar la ley consulte y tenga en cuenta los preceptos relativos á dichas manifestaciones de la actividad social, del mismo modo se exige, se necesita y requiere que tratándose de cuestiones y de intereses relacionados con el comercio, no se desatienda, antes bien se apele á los usos y prácticas que elevados después á la categoría de principios y convertidos en leyes, pueden ser invocados para la aplicacion recta y estricta del Derecho. Y aun cuando el Sr. Bosch ha pretendido defender la jurisdiccion especial de los tribunales de comercio bajo el punto de vista de la naturaleza y de la índole del asunto, bien pronto se comprende que la argumentacion no la deriva de la naturaleza de estos actos, sino de la necesidad de que intervengan en los juicios mercantiles personas dedicadas á las prácticas de comercio.

Y vengo, por decirlo así, á la cuestion capital que, á mi juicio, debe quedar perfectamente aclarada, ya que S. S. defiende con tanto empeño la restauracion de las cosas al ser y estado que tenian antes de publicarse el decreto-ley de 1868.

Cuando por virtud de los principios que la ciencia proclama y la opinion reconoce, se admitió la unidad de fueros, quedaron sin resolver ciertas cuestiones relacionadas directamente con la organizacion de los tribunales de justicia, que debian ser objeto de las disposiciones que acerca de estos puntos pudieran establecerse; pero el principio en su base, en su esencia, era acatado por todo el mundo: la unidad de jurisdiccion, la necesidad y conveniencia sostenida por los autores de que la justicia sea una para todos los ciudadanos españoles, tratándose de los negocios de Derecho civil. Restablecer las cosas al estado que tenian antes del año de 1868, sería inconveniente y perjudicial, porque aun cuando haya podido producirse alguna que otra queja y lamentacion aislada en contra de dicha medida legislativa, es evidente que en realidad la opinion consideraba defectuoso é imperfecto el organismo de los tribunales de comercio tal como existia antes del decreto sobre la unidad de fueros. Por consecuencia, sería verdadero retroceso que por nuestra parte viniéramos hoy á establecer un sistema condenado unánimemente por el país. No quiere decir esto ni en manera alguna supone que al apreciar el asunto bajo el verdadero punto de vista y carácter que debe tener, se niegue en absoluto la intervencion del comerciante, como ciudadano español, en los negocios sometidos á la accion de la justicia.

Si el Sr. Bosch y Labrús hubiera comenzado por distinguir los términos esenciales que en toda cuestion litigiosa constituyen siempre la base y esencia de cualquier contienda, tal vez sin esfuerzo alguno el último de los individuos de la Comision, que en este momento lleva la palabra, hubiese podido aproximarse á las doctrinas de S. S.; porque es indudable que desde el momento en que el proyecto hoy sometido á la aprobacion de la Cámara se eleve y quede convertido en ley, habrá necesidad, por la fuerza y el mismo rigor de las cosas, de introducir las necesarias reformas en la actual ley de enjuiciamiento civil, en todo aquello que se refiere y atañe á los procedimientos especiales y propios de naturaleza mercantil, como son indudablemente el tratado de quiebras y los demás que con él tienen relacion. Pero de esto á negar en absoluto, como lo hace el Sr. Bosch y Labrús, autoridad y competencia á los jueces de derecho para entender en los negocios mercantiles, tan solo porque éstos constituyen actividad social importante de la vida moderna, hay en realidad un abismo que, á mi juicio, no se puede salvar tan fácilmente.

Principie el Sr. Bosch y Labrús por establecer esa diferencia entre el hecho y el derecho, y yo creo que entonces la cuestion vendrá á plantearse en su verdadero punto de vista con el carácter y forma que realmente debe tener.

Es innegable que la organizacion de los tribunales atraviesa hoy en nuestro país por estado verdaderamente crítico, sujeto á reformas trascendentales. Aquí hemos discutido el nuevo sistema del juicio oral y público; muy pronto han de presentarse á la Cámara nuevos proyectos de ley enlazados y relacionados á su vez con este importantísimo asunto, y es casi seguro que, satisfaciendo las exigencias de la opinion, vendrá entonces el momento y la oportunidad de discutir la conveniencia de que algunos pleitos se ventilen de un modo breve y sumario, dando para el juicio de los hechos la natural intervencion al ciudadano que, sin tener el carácter de letrado, pueda no obstante, con sus luces, con su experiencia y con su práctica, traer nue-

vos elementos de discusion al debate. Así queda, á mi juicio, la cuestion enteramente abierta, y por lo tanto es necesario que nosotros aspiremos á que esas reformas vengan, á que llegue el momento de discutir la organizacion de los tribunales, y entonces, apreciando la cuestion jurídica bajo el aspecto mercantil, será oportuno que estimemos las ventajas ó inconvenientes que pueda tener la representacion civil de la sociedad en los negocios de índole y de naturaleza comercial. De esto á pretender que en un plazo breve, perentorio y verdaderamente angustioso se comprometa el Gobierno á traer las reformas de enjuiciamiento mercantil y la organizacion de los tribunales de comercio, tal como existian antes del año 68, y segun los defiende el Sr. Bosch y Labrús, hay, como digo, diferencia muy notable, que desde luego establece separacion de criterios entre S. S. y el indivíduo de la Comision que impugna la enmienda.

Termino, pues, rogando al Sr. Bosch y Labrús que atendiendo á estas consideraciones comprenda la necesidad de retirarla, una vez que las ventajas que pudieran resultar del sistema defendido por S. S. son verdaderamente cuestionables, y que el punto importante sobre la intervencion que la sociedad deba tener en la apreciacion de los negocios jurídico-mercantiles deberemos tratarlo y discutirlo cuando se ventile el sistema de procedimiento y la creacion de nuevos tribunales. Y despues de pedir al Congreso dispense le haya molestado con estas ligeras observaciones, reitero la súplica que me he permitido dirigir al Sr. Bosch y Labrús.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Empiezo por felicitarme de la parte que el Sr. Bosch y Labrús toma en la discusion de un proyecto de ley tan importante, y que si interesa á toda la Nacion, interesa más vivamente aún á un país al cual pertenece S. S., y por el que siento grandes simpatías.

Cataluña se preocupa del nuevo proyecto de Código de comercio quizá más que ninguna otra parte del territorio nacional, y es natural que así suceda, no solo por la importancia que tiene Barcelona como plaza marítima, sino por el carácter industrial y laborioso de los catalanes. Me felicito, pues, de la parte que toma el Sr. Bosch y Labrús en esta discusion y del tono amistoso con que la ha inaugurado.

Su señoría, convencido como el Gobierno y la Comision de que aquí no se ventila un interés pasajero de partido, sino intereses permanentes y que se enlazan con la prosperidad de España, S. S. quiere con su concurso ilustrar la materia, y yo me felicito de ello y se felicita todo el Gobierno de S. M.

Por lo demás, el problema que plantea la enmienda del Sr. Labrús, es hoy un problema en estudio; de manera que el proyecto de Código de comercio que se está discutiendo no prejuzga en ningun sentido la cuestion provocada por S. S.: S. S. mismo se ha anticipado á decir que la provocaba porque queria arrojar ciertas ideas al debate, provocar una discusion pública acerca de una cuestion tan interesante como la jurisdiccion especial de comercio, y por de pronto ha conseguido ya el resultado que se proponia, toda vez que ha encontrado un ilustrado contradictor y contendiente en el Sr. Valle, miembro de la Comision.

Pero para tranquilidad de S. S. debo decirle que la cuestion que plantea sobre si conviene ó no restablecer la jurisdiccion especial de comercio, no se resuelve en este proyecto de Código sometido á la discusion del Congreso, sino que está ya en estudio, y el Gobierno tiene el propósito, y lo tuvo antes, de abrir una ámplia informacion sobre este punto, á fin de que con toda ilustracion, con perfecto conocimiento de causa, se resuelva si ha de establecerse una jurisdiccion especial que entienda en los negocios comerciales, ó si ha de tomarse otro temperamento que baste á satisfacer las justas y legítimas aspiraciones de los comerciantes.

Yo no puedo anticipar una opinion definitiva del Gobierno sobre este particular, porque si la anticipara, excusado seria en cierto modo este informe,

Debo decir, sin embargo, al Sr. Labrús que en el seno de la Comision expuse una idea que tuvo buena acogida. Dije yo que me parecia que podia y debia establecerse un Jurado de comerciantes y de industriales, segun los casos, segun la índole de los negocios y cuestiones litigiosas, que resolviera las cuestiones de hecho, y por este medio satisfacer los deseos de los comerciantes é industriales, sin romper sin embargo la unidad de jurisdiccion proclamada por la revolucion de 1868 y sostenida con grande empeño por muchos y distinguidos jurisconsultos.

Tiene, en efecto, el abrir brecha en la unidad de jurisdiccion, un peligro grande, y es el de que si se establece una jurisdiccion especial para los comerciantes, probablemente formularán una pretension idéntica los militares, los eclesiásticos y todos aquellos que antes de la revolucion tenian realmente jurisdiccion especial; y digo que tenian, porque aunque todavía se consignan, realmente están tan reducidas en sus límites y en su extension y en su esfera, que puede decirse que solo en los casos de absoluta necesidad puede tener lugar el ejercicio de esa jurisdiccion especial.

Comprendo el argumento que me va á hacer S. S. Lo ha hecho de antemano; no desconozco su fuerza. Su señoría dice: no es que los comerciantes tengan como clase privilegiada una jurisdiccion para ellos, no; se trata de organizar una jurisdiccion conveniente para los indivíduos que hayan de ejercerla, que tengan la debida ilustracion y competencia, á fin de que puedan fallar con acierto sobre esa materia especial.

Yo reconozco la fuerza del argumento; pero crea su señoría que de ese argumento se apoderarian las clases privilegiadas que tenian antes jurisdiccion especial, porque la tenian lo mismo los eclesiásticos y los militares, que tampoco se trataba de personas, sino de cosas, apresurándose á pedir la misma jurisdiccion que las leyes actuales no consienten.

Pero repito que esto está en estudio; que el Gobierno no compromete su opinion; que estas pocas palabras que he dicho, las he dicho más para tranquilidad y satisfaccion de S. S., que porque yo me considere comprometido por ellas á traer una solucion determinada á las Córtes. No: antes de formular el proyecto de ley correspondiente y de someterle á las Córtes, se abrirá una amplísima informacion, se concederá un plazo para que dentro de él los comerciantes, corporaciones, todo el mundo que lo tenga por conveniente, exponga sus ideas sobre el particular, y cuando hayamos recogido, por decirlo así, los deseos de la generalidad de las gentes en el país, entonces, con perfecto conocimiento de causa, el Gobierno resolverá, formulará su pensamiento y lo traerá á las Córtes.

Por ahora, decia, la cuestion queda íntegra, que no solo no se resuelve, sino que no se prejuzga hoy por el proyecto actual; y tengo el propósito, despues de la

iniciativa que se debe al Sr. Durán y Bas, de abrir la informacion á que antes he aludido, sobre el problema planteado por la enmienda del Sr. Bosch, por lo cual yo me atreveria á rogar á S. S. que se sirviera retirarla.

Se me olvidaba decir que si el proyecto de Código merece la aprobacion de las Córtes, mejorado por los Sres. Diputados, porque ya dije ayer que todos debemos proceder en este asunto con la más ámplia unidad de miras, una vez aprobado ese proyecto, exige una modificacion en la ley de procedimiento, no solo por lo que hace á la cuestion promovida por el Sr. Bosch y Labrús, sino por otras materias, como la materia de quiebras, porque en la ley de enjuiciamiento vigente no están realmente los procedimientos en perfecta armonía con lo que se propone en el proyecto de ley sometido á discusion.

Ruego, pues, de nuevo al Sr. Bosch y Labrús que, dándose por satisfecho con las explicaciones de la Comision y del Gobierno, se sirva retirar la enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Desde luego doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las palabras que ha pronunciado, que serán leidas con grandísima satisfaccion en todos los centros mercantiles; y tambien se las doy por la benevolencia con que ha recibido mis observaciones, así como igualmente al dignísimo indivíduo de la Comision que me ha contestado.

Voy á rectificar, pues, en breves palabras, algunos errores de concepto que se me han atribuido.

La jurisdiccion especial, en realidad, creo haber dicho, no una, sino repetidas veces, no la pedimos para el comerciante, no la pedimos para la persona; la pedimos para la cosa, la pedimos para la materia mercantil, por decirlo así, en razon de la distinta manera de ser de los negocios que resultan de operaciones mercantiles; y á este propósito recordaré que existe en España un tribunal celebrado por nacionales y extranjeros, que es el Tribunal de Aguas de Valencia, sin que á nadie se le haya ocurrido que significara ó representara especialidad de fuero ó jurisdiccion, y creo nos daríamos todos por satisfechos si para los negocios mercantiles y para muchos otros pudiéramos encontrar una fórmula que permitiera establecer una cosa parecida, proporcionando con ello un grandísimo bien á nuestro país.

Respecto á los militares y á los eclesiásticos, diré que en realidad, para los asuntos militares hay tribunales militares, así como para los asuntos eclesiásticos hay tribunales eclesiásticos: pues no pedimos otra cosa nosotros para los asuntos mercantiles; que para estos asuntos haya tambien tribuuales especiales, que si bien no existen en todas las Naciones en la misma forma, existen en la mayoría de las grandes Naciones, ya en una, ya en otra forma, teniendo siempre mayor ó menor representacion en ellos los comerciantes.

Esto no lo podrá negar el Sr. Valle; y no lo puede negar, porque hasta cierto punto ha convenido conmigo, no solo en este, sino en otros muchos extremos, por lo cual le felicito de nuevo, por más que S. S. ha tenido grandísimo interés en defender el decreto-ley de 1868, considerándole como un progreso, y que yo volveré á repetir que considero como un retroceso, como retrocesos son muchas innovaciones que por desgracia hacemos en nuestro país, y que dos ó tres años despues hay que desechar.

Tanto es así, que en tiempos antiguos hemos tenido cosas muy buenas, y refiriéndome á negocios mercantiles recordaré las ordenanzas marítimas de Barcelona, que no solo eran buenas y superiores, sino que sirvieron de norma para los Códigos marítimos de las demás Naciones; y el mismo Código que ha regido hasta hoy y rige todavía, por más que sea deficiente, como lo es, por la diferente manera de ser que tiene hoy el comercio en ciertos ramos, digo y repito que este Código fué en su tiempo uno de los mejores de Europa.

Otro error de concepto me ha atribuido el Sr. Valle, á saber, que pedimos un fuero para los comerciantes. No es esto; no pedimos fuero alguno para el comerciante; pedimos una jurisdiccion especial para los negocios mercantiles, que es una cosa completamente distinta.

Tampoco he dicho que defienda los tribunales tales como existian antes de 1868; al contrario, he confesado que eran defectuosos, he confesado que no reunian todas las condiciones apetecibles; pero he dicho que tal cual estaban, á pesar de sus defectos, producian mejores resultados que los que luego les han sustituido. No he negado ni competencia ni autoridad á los jueces de derecho para entender en estos asuntos; muy al contrario: lo que he dicho ha sido que no creia posible, por mucho que fuera su talento, por muy grande que fuera su ilustracion, que pudieran, despues de sus múltiples ocupaciones, dedicarse con el afan necesario á estudiar los usos y costumbres de las distintas plazas mercantiles, á fin de poder apreciar los hechos y aplicar las leyes que establece el Código de una manera exacta, justa y concreta. Lejos de mí el negarles autoridad y competencia; muy al contrario, participo de la opinion de que en última instancia estos asuntos y toda clase de cuestiones han de ir á los tribunales ó jueces de derecho, contituidos en una forma ó en otra; porque si pedimos un tribunal especial, nos referimos á la primera instancia.

Por lo demás, si los tribunales de comercio, tal cual existian, eran condenados por la opinion, ésta no reclamaba su supresion, sino que reclamaba su reforma; y repetiré lo que ya he dicho antes, que la opinion respecto de este particular está completamente formada en todos los centros mercantiles, y que al iniciar este debate no ha sido otro mi propósito que el de lanzar la idea para que fructificara, y coadyuvar á dar á esa misma opinion la mayor fuerza ó autoridad de una discusion en el Congreso, y me felicito muy mucho de haberla iniciado, ya que he provocado las explicaciones, tan satisfactorias para todos, que ha tenido á bien darnos el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y dicho esto, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda retirada.

La del Sr. Fabra y Floreta dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el Código de comercio:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de comercio, con la adicion del siguiente artículo:

«Se establecerá una ley de procedimientos especial, en armonía con las reformas que se introducen al Código de comercio, en cuya ley se consagrará especial esmero al tratado de quiebras y suspensiones de pagos.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=

Juan Fabra y Floreta.=Alberto de Quintana.=Manuel de Azcárraga.=José de Castellet.=Enrique Ledesma.=Federico Marcet.=Félix Maciá y Bonaplata.»

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **VALLE**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar que no puede admitir la enmienda, porque viene á ser lo mismo que la anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Me levanto á pronunciar breves palabras sobre esta cuestion, que por ser más bien jurídica que mercantil, tiene que haber, señores, un procedimiento nuevo, á mi juicio, para el desarrollo del libro cuarto, que trata de la suspension de pagos y de las quiebras; libro que el comercio en realidad no ha estudiado ni ha querido estudiar, porque le ha considerado muy deficiente, y porque ha considerado que habia de sucederle inmediatamente una ley de procedimiento especial que estuviera en armonía con las grandes reformas que se introducen en el Código; pues aunque ese procedimiento especial está previsto en la ley de enjuiciamiento nueva, esa ley obedece al Código actual de comercio, y por consiguiente, ya no puede ser una ley completa aplicada al Código que va á sustituirle. Yo creo que ese es el deseo y el espíritu del Gobierno, y particularmente del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque algo de esto se ha comprendido en las elocuentes palabras que ha dirigido á propósito de la peroracion de mi amigo el Sr. Bosch, en las cuales ha anunciado que se abrirá pronto, muy pronto, una ámplia informacion para saber en qué forma debe ayudarse al desarrollo del nuevo Código de comercio y de los asuntos mercantiles; y en qué forma se haya aquel de aplicar. Por consiguiente, si este es el pensamiento del Sr. Ministro, yo en esta parte nada tendria que objetar; por el contrario, tendria que darle las grecias y suplicarle la mayor rapidez en este asunto, porque no comprendo que pueda aplicarse el libro cuarto, que trata de las quiebras y suspension de pagos, sin una nueva ley de procedimiento que desarrolle por completo lo que en dicho libro se inicia. Así, pues, si el Sr. Ministro tiene á bien darnos esta contestacion, yo no continuaré apoyando mi enmienda; pero si así no fuese, tendria entonces que apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): En rigor he contestado anticipadamente á la enmienda y á la excitacion que me hace ahora el señor Fabra y Floreta. La aprobacion de este Código lleva consigo necesariamente una reforma de la ley de enjuiciamiento mercantil.

Aparte ahora la cuestion de una jurisdiccion especial, aunque no se establezca una jurisdiccion especial para el comercio y para la industria; aunque no se accediera tampoco á la idea de un Jurado de comerciantes y de industriales que resuelva las cuestiones de hecho, dejando las cuestiones de derecho al tribunal ordinario; aunque no se hiciera nada de esto, basta la aprobacion del libro cuarto, en el cual se ha variado el sistema relativo á la suspension de pagos y á las quiebras, para que fuese absolutamente indispensable un cambio en la actual ley de procedimientos. La Comision revisora, la última que se ha ocupado de revisar el proyecto del Código, compuesta de 14 ó 15 miembros, entre los cuales habia dos comerciantes no letrados, pero sí muy expertos en materias comerciales, tomó apuntes segun iba revisando el proyecto, para que esos apuntes nos sirvieran luego al confeccionar la reforma de la ley de enjuiciamiento.

De consiguiente, sobre este punto puede estar completamente tranquilo mi amigo el Sr. Fabra y Floreta, y creo que con estas explicaciones, que no tienen nada de ambiguas ni de equívocas, quedará S. S. completamente satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Me felicito de haber dado motivo á las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque ellas confirman mi opinion, que es la opinion general del comercio, respecto de esa ley de procedimientos; por consiguiente, retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda retirada.

Hay otra del Sr. Bosch y Labrús, que dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo siguiente:

«Añadiendo al art. 94 lo que sigue: «A igualdad de circunstancias, deberán ser preferidas las personas que posean el título de perito ó de profesor mercantil.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.=José Alvarez Mariño.=José de Carvajal.=Ricardo de Balparda.=Enrique de Orozco.=Pedro Diz Romero.»

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **ATARD**: La Comision tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Bosch y Labrús, que encuentra enteramente pertinente, con una ligerísima modificacion de lenguaje ó de redaccion, como S. S. estime.

Deberá decir: «En igualdad de circunstancias, será preferido el que posea el título de perito ó profesor mercantil.»

¿Cree el Sr. Bosch y Labrús que esto llena la medida de sus deseos?

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es para dar gracias á la Comision por su benevolencia, y para decir que acepto desde luego la pequeña diferencia entre la redaccion de la Comision y la que yo proponia.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion con la modificacion propuesta por la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Otra enmienda del Sr. Bosch y Labrús dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo que sigue:

«Redactando el art. 140 en esta forma: «No habiéndose determinado en el contrato de compañía la parte correspondiente á cada socio en las ganancias, se dividirán éstas á prorata de la porcion de interés que cada cual tuviere en la compañía, figurando en la

distribucion los socios industriales, si los hubiere, por el 20 por 100 del total á que asciendan.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.=José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=José de Carvajal.=Enrique de Orozco.=Pedro Nolasco Sagredo.»

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **ISASA**: La Comision tiene el sentimiento de decir que no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para apoyarla el Sr. Bosch y Labrús.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: En realidad, señores Diputados, la diferencia no es mucha. Dice el proyecto: «figurando en la distribucion los socios industriales, si los hubiere, en la clase del socio capitalista de más módica participacion.» Señores, por más que no sea regular, por más que no se acostumbre constituir una sociedad en esta forma sin fijar de una manera clara y concreta el tanto por ciento que corresponde á los socios industriales, sin embargo, desde el momento en que la ley lo prevé, podria la mala fé llegar al extremo de verificarlo en esa forma y sin consignar el tanto por ciento correspondiente al socio industrial, con el objeto de que éste solo tuviera opcion á un tanto igual al que corresponder pudiera al socio capitalista que menor capital representara en la sociedad; y si esto se hacia con mala intencion, siempre resultaria un socio capitalista que representaria poco ó nada, quedando, por tanto, defraudado el socio industrial.

Esta consideracion es la que me ha movido á presentar una enmienda sencillísima, como habrán podido observar los Sres. Diputados, en que se fija un tanto por ciento para el socio industrial en el caso de no estar consignado en la escritura lo que debe percibir,

Y dichas estas palabras, me atrevo á suplicar á la Comision que lo medite de nuevo, y se convencerá de que el artículo, tal como está redactado, puede dar lugar á abusos, cosa que no sucederá si se acepta la enmienda que nosotros proponemos. He dicho.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: Voy á explicar brevísimamente el sentido del artículo, contestando á la defensa que el señor Bosch y Labrús ha tenido la bondad de hacer de su enmienda.

Reconoce S. S., como no podia ménos, que rara vez ocurrirá el caso que se prevé en el artículo del Código de comercio, el caso de que no se haya establecido en la escritura social la participacion que ha de corresponder al socio industrial, si lo hubiera, en las ganancias á repartir en el caso de liquidacion de esa misma sociedad. Lo ordinario será que en la escritura social se establezca esa participacion. No es de creer que los socios, al establecer la sociedad y las reglas por que han de regirse, prescindan de una cosa tan esencial y tan importante; mas la ley necesita prever el caso por si ocurre, y el proyecto dice que en este caso corresponderá al socio ó socios industriales, si los hubiere, una participacion igual á la del socio capitalista que ménos participacion tenga en la sociedad. Este es mi criterio: el de S. S. es el de que le corresponde un 20 por 100; es otro criterio. Cuál de los dos parecerá más aceptable, seria lo que habria que discutir. Su señoría no ha dado, ni creo yo que puede dar una razon atendible para que se fije ese tipo de ganancia en un 20 por 100, porque lo mismo podria ser el 10 ó podria ser el 30.

Parece un tipo que tiene una base más cierta, desde luego tiene una base fija en las condiciones de la sociedad misma, el que establece el proyecto de Código de comercio al decir que sea la participacion igual á la de uno de los socios capitalistas, y que éste sea el socio que menor participacion tenga, porque indudablemente no parece que debe dársele mayor al socio industrial que la que corresponderá por la escritura misma al socio capitalista.

Pero hay otra razon además, que creo yo que es de mucha importancia, para que la Comision sostenga el artículo tal como se propone, y es, que ese artículo del proyecto está literalmente copiado del actual Código de comercio; es el art. 318 de este Código, literalmente copiado. Por consiguiente, tiene ya la sancion del tiempo, de la experiencia, la autoridad que lleva el Código; y tratándose de una materia de criterio jurídico, de presuncion jurídica, de lo que ha de establecerse para el caso en que no conste expresa la voluntad de los socios al constituir una sociedad, yo creo que es preferible al deseo de hacer una reforma, el atenerse á lo que ya está sancionado por la ley y por la experiencia.

Estas son las razones que la Comision ha tenido para aceptar el artículo tal como viene en el proyecto, y por las cuales espero que el Sr. Bosch y Labrús, ó se convencerá, ó se servirá al ménos retirar la enmienda. He dicho.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Siento vivamente que las explicaciones del Sr. Isasa no me hayan convencido; y cuidado que S. S. ha usado un argumento para mí de muchísima fuerza, la autoridad del Código actual.

He dicho aquí antes que el Código vigente era en su época uno de los mejores de Europa; pero eso no impide que hubiera en él muchos artículos que pudieran mejorarse, y precisamente éste es uno de tantos. Es un hecho que rara vez se establecen sociedades sin fijar concretamente la participacion de cada cual; yo no conozco ninguna; no recuerdo haber visto jamás escritura alguna de sociedad en que no se haya consignado el tanto por ciento que corresponde á los socios industriales, si los hay; pero esto supuesto, el artículo sobra, el artículo está demás. Si vamos á prevenir la contingencia de que pueda existir una sociedad en cuya escritura no se haya consignado lo que debe percibir el socio ó socios industriales, en el caso que esto suceda, fíjese bien el Sr. Isasa, será hecho con intencion, y desde el momento que haya intencion, resultará que aparecerá en la sociedad un socio capitalista con un capital insignificante, y de esa manera se burlará al socio ó socios industriales, privándoles de una participacion regular, cual es de justicia.

Dice el Sr. Isasa que no hay razon alguna para fijar el 20 por 100. Efectivamente, esto es cierto; no hay razon para fijar ni el 15, ni el 20, ni el 25, ni el 30. Al proponer yo el 20, ha sido concretándome al uso establecido; y por cierto que cuando se ha discutido esto en la Comision, uno de los amigos del Sr. Fabra y Floreta lo encontraba poco, y á otra de las personas

allí reunidas le ha parecido que era mucho: prueba, pues, que al proponer yo el 20 he estado acertado hasta cierto punto, porque me he concretado á una cosa razonable, á un término medio; pero no tendria inconveniente en aceptar el 25 que al Sr. Isasa le parece mejor; lo que yo creo es que debe fijarse de una manera concreta, cualquiera que sea, el tanto por ciento.

Concluyo, pues, diciendo que ó el artículo sobra, ó debe aclararse; porque decir que los socios industriales percibirán aquello que el capitalista que tenga ménos capital, es expuesto á abusos. Y no digo más.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: No sobra el artículo, porque se ha establecido para fijar una presuncion de ley que es muy necesaria para el caso en que los socios no hayan expresado su voluntad en la escritura social. Este es el objeto del artículo.

Dice el Sr. Bosch, y tiene razon: «las más de las veces lo expresará.» Pero eso no impide que la ley prevea el caso de que no se haya hecho esa expresion y determine una regla para que se evite que quede un asunto que puede ser de importancia, sujeto á una completa arbitrariedad. He dicho.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Hay otra enmienda del Sr. Bosch y Labrús, que dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agreguen las siguientes palabras:

«Suprimiendo los artículos 166, 167 y 168, y estableciendo de una manera terminante que las compañías anónimas no podrán en ningun caso comprar sus propias acciones, ni prestar sobre ellas.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=José Alvarez Mariño.=Saturnino Alvarez Bugallal.=José de Carvajal.=Enrique de Orozco.=Pedro Diz Romero.=Pedro Nolasco Sagredo.»

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **ATARD**: La Comision siente no poder acceder á la pretension del Sr. Bosch, y no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, esta enmienda tiene en realidad grandísima importancia.

Yo no pretendo que con impedir á las sociedades el comprar sus propias acciones y el prestar sobre ellas, que con esto solo se hayan de evitar todos los abusos; pero sí me parece que haciéndose esta nueva concesion, será un gérmen de nuevos abusos que podrá no perjudicar á los acreedores, porque en realidad, tal cual se conceden aquellas facultades en el proyecto, los intereses de los acreedores quedan garantidos; pero podrá, sí, venir en perjuicio de los accionistas, dando por resultado, que un poco por esta causa y otro poco por otras, puedan repetirse aquellos escandalosos hechos de que ya en tiempo de las Córtes Constituyentes tuvo que ocuparse el Congreso.

En efecto, un dignísimo Diputado presentó una proposicion de informacion parlamentaria dirigida á poner en claro la gestion de varias sociedades cuyas Direcciones habian cometido abusos de gran trascendencia, ya burlando la ley por medio de mayorías simuladas, ya por otros medios, en perjuicio de los accionistas ó imponentes, que viene á ser lo mismo en ciertos casos, y realizado inmensas fortunas por gran número de millones, fortunas cuyo brillo se ostenta todavía en los círculos de la corte, despues de haber sumido en la miseria á un gran número de familias.

He dicho ya antes que no creia que limitando esas facultades se impediria por completo toda clase de abusos, porque en realidad, si no de derecho, de hecho, en España ha sido práctica constante en los Bancos y sociedades sérias el no comprar sus propios valores y el no prestar sobre ellos; pero de todas maneras, esto facilitaria nuevas combinaciones que podrian contribuir á que ciertos hechos escandalosos de que se habló en el Congreso, como he dicho ya, por un digno Diputado, que por cierto no profesaba mis opiniones económicas, se repitan en otra forma. Por esto quisiera yo, y por esto me atrevo á insistir con la Comision y con el Sr. Ministro en que estudien esta cuestion de nuevo y que acepten el criterio ó espíritu de mi enmienda, que está consignado en los estatutos de varias sociedades. Es necesario tener en cuenta que no son nunca los accionistas los que cometen abusos, ni mancomunados ni aisladamente, en las sociedades de que forman parte; los que cometen abusos, y los únicos que pueden cometerlos, son los directores ó administradores, y por esta razon conviene que la ley no les conceda más facultades que las necesarias para administrar los intereses ó capitales de la colectividad; y la facultad de que se trata, para nada la necesitan, y es exclusivamente en beneficio de los directores y administradores, porque por más que se diga que es un favor á los accionistas, éstos se hallan siempre en absoluta dependencia de aquellos. Por lo cual temo y creo con fundamento, y de mi opinion participan personas muy ilustradas y muy conocedoras de estos asuntos, temo que sea, como he dicho antes, un nuevo gérmen de negocios de mala ley, un nuevo medio para realizar determinadas operaciones en perjuicio de los accionistas.

Y concluyo suplicando á la Comision que acepte la enmienda, ó bien que estudie de nuevo el asunto, si lo cree así más conveniente.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Es indudable que el deseo del señor Bosch y Labrús está inspirado en una práctica constante de asuntos del comercio, en el recuerdo de muchos acontecimientos relacionados directamente con el crédito, y más que probablemente en una plaza mercantil de España, donde se han dado repetidos ejemplos, por el mayor movimiento que el crédito adquirió en ella, de cosas no siempre regulares, no siempre lícitas. Todo pensamiento inspirado en un deseo de justicia y moralidad merece aplausos en todas circunstancias, y yo he de congratularme del móvil que inspira al Sr. Bosch y Labrús, si bien he de lamentar que no haya andado todo lo acertado posible en las observaciones que ha hecho en contra de los artículos 166 y 167 del proyecto de Código.

No imagino yo que S. S. olvide el carácter especial del derecho mercantil. Su señoría sabe perfectamente que éste es como un complemento y como un

suplemento de la legislacion general de derecho civil; va á regir actos especiales que se distinguen de los más usuales en la vida comun, y que están señalados por el carácter esencialmente mercantil que las de nombre, y ha de tenerse presente, por tanto, que á toda entidad jurídica de derecho mercantil ha de considerársela de un modo distinto de como se la considera en el derecho civil; y si repugna que uno preste á sí mismo como persona humana, como entidad jurídica no relacionada con el crédito ni con la creacion de personalidad legal, no puede repugnar en derecho mercantil, donde se constituyen personalidades jurídicas de muy distinta índole.

Hay que tener en cuenta en esta especialidad del derecho mercantil el estado actual de la legislacion del ramo; hay que favorecer el desarrollo del crédito por los beneficios que presta, y el legislador debe suministrar todos los medios prudentes que abran mayores horizontes que los conocidos hasta hoy á las operaciones mercantiles. Estoy seguro que el Sr. Bosch asiente por completo á esta afirmacion.

Pero dice inmediatamente S. S.: cuidad que yo señalo el peligro que puede haber en dar mayores facilidades á determinadas transacciones, porque entonces ciertos beneficios ilícitos tendrán lugar. Creo que este era el argumento de S. S. Sin duda alguna la alarma que el Sr. Bosch y Labrús experimentaba al considerar en abstracto, y sin dar nueva lectura á los artículos, los preceptos relativos á las facilidades para los préstamos y adquisiciones de valores de una sociedad por ellas mismas, no le dejaba ver las condiciones con que el legislador permite esos actos.

Dice el proyecto:

«Las compañías anónimas solo podrán comprar sus propias acciones:

1.° Con los beneficios del capital social ó fondo de reserva.»

Es decir, que no puede destinarse ninguna otra clase de fondos ó valores de las compañías anónimas á la adquisicion de esos valores, que aquellos que están ya constituyendo parte de los beneficios ó del fondo de reserva de la sociedad.

«2.° Con parte del mismo capital, siempre que sea para amortizarlas en los casos en que con arreglo á este Código procediere la reduccion del capital social.»

Es decir que el consentimiento para comprar las compañías anónimas sus propias acciones evidentemente no ha de causar perjuicio alguno á los accionistas; y no ha de causárselo, porque es tan especial el fondo cuya inversion se autoriza, que ésta no ha de mermar el valor de las acciones.

El art. 167 se ocupa de los préstamos, y para que puedan verificarse exige «que no excedan jamás del 10 por 100 del capital efectivo de la compañía, existente al constituirse el préstamo, y sin pasar del 60 por 100 del valor que dichas acciones tuvieren entonces en la plaza, ni del término de dos meses.»

Para el caso de que el acreedor no pueda pagar, se previene la venta en Bolsa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 325, de las acciones que hayan servido de garantía al préstamo.

«Si no fuere posible su colocacion dentro de este plazo, las acciones en garantía quedarán anuladas y reducido el capital social en una suma equivalente al valor con que las acciones figuraren en el balance de la sociedad.

Las acciones dadas en garantía nunca podrán computarse como parte del capital efectivo existente para el efecto de hacer nuevos préstamos.

La facultad de hacer préstamos sobre las acciones cesará desde que, á consecuencia de los mismos, el capital fijado en los estatutos fuere reducido en un 10 por 100.»

¿Es de temer que en esta situacion el préstamo venga á constituir una verdadera situacion anormal para la compañía? Yo imagino que no, y se ha dado facilidad para que los accionistas tengan mayor desahogo y para que si uno se encuentra en una situacion apurada, pueda salir de esa situacion.

Respecto al art. 168, la Comision tiene que hacer algunas variaciones: lo redactará de nuevo; pero despues de las razones que brevemente he expuesto, creo que deben subsistir tal y como están redactados en el proyecto los artículos 166 y 167. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Si yo pudiera creer que las disposiciones del proyecto de Código de comercio á que se contrae la enmienda del Sr. Bosch favorecian el ágio y facilitaban el que los administradores ó gestores de alguna compañía improvisaran una fortuna á costa de los accionistas ó de los acreedores de esa compañía, me apresuraria á admitir la enmienda de S. S.; pero precisamente creo todo lo contrario; precisamente creo que estos artículos del Código de comercio contribuirán grandemente á impedir lo que teme S. S. Los ágios son posibles y hasta fáciles con el silencio de la ley.

Si la ley no resuelve la cuestion, podrá haber administradores que no encontrándose con una prohibicion clara y terminante establecida en el Código de comercio, empleen el capital social en la compra de acciones de la sociedad; y entonces, empleando el capital social en la compra de acciones de la sociedad, irrogar dos perjuicios de consideracion: el uno á los acreedores, cuya prenda, cuya garantía para todos los contratos es el capital social, y otro á una parte de los accionistas; porque es claro que los administradores ó gestores podrian, poniéndose de acuerdo con ciertos accionistas, reintegrar por el procedimiento de la compra el capital desembolsado á los accionistas favoritos, á costa del capital aportado por los otros accionistas no favorecidos por esos administradores. De consiguiente, lo peor que se puede hacer es no resolver la cuestion clara y terminantemente en la ley. El proyecto del nuevo Código la resuelve; y ¿cómo la resuelve? Nótenlo bien los Sres. Diputados: prohibiendo que con el capital social se puedan comprar acciones de la sociedad.

Es menester que empecemos por establecer bien esta tésis. El proyecto, aunque en cierto modo, aunque aparentemente en forma permisiva, contiene la prohibicion clara y terminante de que los administradores de una sociedad puedan comprar acciones de esa sociedad con todo ó parte del capital social. Lo que dice es que les permite comprar acciones de la Sociedad con los beneficios ó con el fondo de reserva; pero sabido es que el fondo de reserva es una parte de las utilidades que se hubieran debido repartir á los accionistas, y que si no se repartieron, es no más que por un espíritu de prevision, por si vienen ciertas eventualidades, ciertos reveses, ciertas contrariedades; por si no hay fortuna en

el año siguiente al colocar ó manejar el capital social, á fin de que los accionistas no se queden sin percibir el interés correspondiente á sus acciones en el año siguiente. Pero conste que el precepto solo permite la compra de las acciones á los administradores de una sociedad con los beneficios ó utilidades que haya tenido la misma, nunca con el capital social, que es lo que constituye la prenda ó garantía de todos los créditos, lo cual, además, hace imposible una administracion que favorezca á ciertos accionistas con daño de otros que tienen los mismos derechos que los demás.

La solucion que da al problema el proyecto del nuevo Código de comercio es una derivacion natural y lógica de los principios de libertad que informan todo el Código. El Código de comercio está calcado en el espíritu siguiente. Hemos creido que el Estado debe en todo caso respetar todas las combinaciones de interés particular, todas las manifestaciones de la libertad humana, con tal de que no causen perjuicios á tercero. El Estado no interviene en la contratacion, que es y debe ser perfecta y absolutamente libre, más que para impedir el fraude y el perjuicio indebido á terceras personas ó al público. Inspirándonos en este criterio, hemos creido que debíamos respetar las combinaciones del interés invidual, porque hay que huir en la confeccion de los Códigos, y más que en la de otro alguno en la del Código de comercio, de un empeño que es muy general, de una preocupacion que está muy extendida y arraigada, aun en los mismos que se jactan de ser individualistas, de ser partidarios de la libertad y de pertenecer á la escuela de los economistas, como he tenido ocasion de ver por experiencia cuando se trataba de la redaccion del Código de comercio; porque ya que en algunas ocasiones y respecto de ciertos asuntos se me tacha de reaccionario, bueno será que diga lo que sucedió cuando se trataba de la formacion del Código primitivo.

Entonces habia nombrada una Comision de personas distinguidas, á la cual pertenecian algunas que profesaban los principios de la escuela economista; yo tenia el honor de asistir á sus conferencias, y solia entretenerme en decir al fin de cada sesion: «Conste, señores, que yo he sido hoy más liberal que todos ustedes.» Y la cosa es sencilla y tiene fácil explicacion.

Hay el empeño de establecer *a priori*, cuando se trata de redactar una ley ó un Código, ciertas bases, haciendo clasificaciones artificiales y señalando el molde á que han de ajustarse todas las combinaciones del comercio. Se encierran en un gabinete seis ó siete jurisconsultos más ó ménos eminentes, pero que por muy eminentes que sean, son siempre falibles, y empiezan á trazar un croquis, como el arquitecto traza el plano de un edificio, y cierran el paso á todo progreso, y quieren que todas las combinaciones que pueda imaginar en su constante actividad el entendimiento humano quepan en el molde que ellos fabrican, como si fuera posible que la inteligencia de unos cuantos hombres, por muy grande que sea, pueda serlo tanto que se anticipe á todo progreso, á los sucesos del siglo, y prevea las invenciones del ingenio humano.

De consiguiente, yo he estado toda mi vida por el respeto profundo á la libertad de contratacion, á dejar que el espíritu humano y que el interés individual se muevan libremente, y que el Estado no intervenga sino para impedir los excesos, los extravíos de esa libertad cuando causen daño á tercero. Dentro de estos límites y de este criterio, el proyecto del nuevo Código ha creido que no debia ponerse obstáculo á las combinaciones felicísimas, casi prodigiosas, que se han realizado por algunas sociedades de crédito, lo mismo en el extranjero que en España. Gracias al empleo de los beneficios en la compra de acciones, se ha podido en el extranjero, y dentro de España tambien, hacer lo siguiente, que llamaríamos milagro, sin perjuicio de nadie, y es, que los administradores de una sociedad reintegren totalmente á todos los accionistas del capital que han desembolsado por sus acciones, sin que por eso perezca la sociedad, y para que no perezca, creando acciones que aquí y fuera de aquí suelen llamarse de gracia; acciones que dan á los socios los mismos derechos que les daban las acciones primitivas, pero que en realidad no representan ya el capital aportado por los mismos socios, que ha sido reintegrado por los administradores de la sociedad, sino que representan la suma de los beneficios obtenidos y no repartidos á los accionistas.

Pues, señores, ¿qué dificultad hay en respetar estas combinaciones, nacidas de la moderna organizacion financiera, y que verdaderamente casi son un prodigio? Pues esto no se habia ocurrido antes de la fecha en que se efectuó el Código vigente y las leyes de sociedades en el año 1856; no se le habia ocurrido á nadie que se pudiera verificar un fenómeno de esta trascendencia. ¿Y por qué se ha de impedir? El peligro estaria ó en no resolver la cuestion, ó en permitir al resolverla que se empleara en la compra de las propias acciones el capital social, porque entonces caeríamos en todos los riesgos que he señalado al pricipio. Pero no tratándose más que de los beneficios, ¿por qué no se ha de respetar en la Administracion de una sociedad, á la cual juzga despues la Junta general de accionistas, que los beneficios y las utilidades, no tocando al capital, los emplee en lo que le parezca mejor y más beneficioso? ¿Por qué hemos de llevar la tutela del Estado á todo? No veo por qué ha de llevar el Estado como de la mano á personas mayores de edad, expertas en las combinaciones mercantiles. ¿Por qué el Estado, que sabe mucho ménos que ellos, ha de llevarlos como si fueran niños?

Respetemos la libertad de la contratacion y no nos ocupemos más en nombre del Estado, al confeccionar la ley, que de impedir que se burle al público y que haya perjuicio de tercero.

Se dice: pero, señor, ¿no hay como cierta contradiccion en el órden lógico, en que una sociedad, que al cabo es persona moral, compre sus propios valores? Es lo mismo que si yo comprara mis propios bienes. Y yo no sé si ha hecho este argumento el Sr. Bosch: no se lo he oido; si lo ha hecho, este argumento se desvanece sin más que un ligero análisis.

Señores, las sociedades tienen dos conceptos, ó hay que mirarlas bajo dos aspectos: uno es la sociedad, persona moral ó colectiva, y otro, personalidad muy distinta de esta persona moral, es la personalidad de cada uno de los accionistas ó socios. La verdad es, y esto se ve en la contabilidad mercantil, que la sociedad, como persona moral, es deudora á cada uno de los socios del importe de su accion; de manera que para la Administracion de una sociedad, las acciones son títulos de crédito contra la sociedad misma; por lo cual en todo balance de una sociedad mercantil figura como primera partida en el pasivo el importe del capital social que ha ingresado en las cajas de la sociedad.

Por consiguiente, no vamos á confundir la personalidad de cada uno de los accionistas, que es en el caso de la compra de las acciones una de las partes contratantes, con la personalidad moral de la sociedad, que es la otra parte contratante.

En cuanto al préstamo sobre las propias acciones, á todas estas razones que en parte le son aplicables hay que agregar una muy interesante, una que no deja de ser tambien aplicable á esta misma compra de acciones, y es, que puede ocurrir en muchos casos que uno ó más accionistas tengan necesidad de realizar apresuradamente fondos para hacer frente á obligaciones apremiantes, y que hay el peligro de que salen al mercado un número considerable de acciones, con lo cual se produce su depreciacion; ¿por qué no se ha de permitir á la Administracion de esa sociedad que impida la depreciacion de esas acciones prestando, en la medida exigua y con las precauciones exquisitas que establece el proyecto, á esos accionistas necesitados, una cantidad determinada, para que no vengan á arrojarse sobre el mercado un gran número de acciones de esa sociedad, produciendo una depreciacion cuyos perjuicios alcanzañ á todos los socios y pueden alcanzar á los mismos acreedores de esa sociedad?

Yo no veo que encerrado el préstamo en los límites estrechos que se establecen por el Código, haya ningun riesgo; por el contrario, puede decirse que hay grandes y positivas ventajas, lo mismo para el accionista, á quien se da la facultad de encontrar fondos sin mendigarlos de puerta en puerta, con peligro de encontrarlas cerradas, que á los acreedores de la sociedad, porque todos están igualmente interesados en que no sufran sus valores una depreciacion.

Por todas estas consideraciones yo me atreveria á rogar á mi amigo el Sr. Labrús que se sirviera retirar la enmienda, porque están tomadas todas las precauciones que la prudencia humana aconseja para impedir el ágio que tanto teme S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: En tanto, Sres. Diputados, es exacto que el facultar á las sociedades para que compren sus propias acciones y para que presten sobre ellas ofrece un verdadero peligro, que la ley establece tales restricciones, que por más que se haya significado que esta solucion obedece al criterio de la libertad de contratacion, habremos de convenir en que esta libertad queda sumamente limitada.

Sea como quiera, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyas benévolas frases agradezco de todas veras, ha dicho la verdadera palabra, la que á mí no se me habia ocurrido: *Capitalistas favorecidos, accionistas favorecidos*; en una palabra, yo creo de buena fé, como de buena fé discuto siempre, y lo saben los señores de la Comision, que vamos á dar una facultad á los directores ó administradores de sociedades anónimas, de la cual podrán abusar en perjuicio de sus accionistas, cuando lo contrario no ofrece absolutamente perjuicio ninguno. Y tiene razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al decir que la cuestion debe consignarse, debe decidirse de una manera clara y terminante en el Código; y eso es lo que queremos nosotros, puesto que proponemos se diga de una manera concreta, que las compañías anónimas no podrán en ningun caso comprar sus propias acciones ni prestrar sobre ellas. Por onsiguiente, nosotros como elSr. Ministro deseamos que esto no quede al arbitrio de nadie ó que se consigne de un modo vago; nosotros queremos que se establezca de una manera terminante lo que debe ser, lo que pueda hacerse sobre este particular; con la diferencia de que así como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la Comision creen, obedeciendo al criterio de libertad, que debe darse esta facultad á los directores ó administradores, que son los únicos que pueden comprar acciones ó contratar préstamos sobre ellas, nosotros creemcs que esto puede ser causa de graves perjuicios.

Y séame permitido indicar ahora, que hay un razonamiento que se emplea por cierto con frecuencia, y que yo no admito como bueno, y es el de que tales ó cuales soluciones obedecen al criterio liberal, al criterio de la libertad. Yo tengo la conviccion íntima de que en el siglo que viene, y quizás antes de diez años, muchas de las cosas que creemos y rechazamos hoy como reaccionarias serán tenidas como liberales, y que viceversa, muchas de las soluciones que hoy defendemos como muy liberales serán entonces tenidas como reaccionarias. Repito, pues, que yo no acepto como razonamiento el del criterio liberal ó reaccionario.

Y terminaré diciendo á mi amigo el Sr. Atard que si no he estado más acertado en las observaciones que he hecho, no es porque la causa que defiendo no sea justa, sino por falta de competencia, por falta de inteligencia, ó por no saberme expresar tan bien como S. S. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Dos palabras no más, para que conste que que allí donde los estatutos de una sociedad prohiben en absoluto la compra de acciones, claro es que la ley respeta eso que constituye la base del contrato de la sociedad. La ley, por tanto, no tiene aplicacion sino en el silencio de los estatutos de la sociedad, y para ese caso lo que el proyecto de Código propone, entiéndase bien, es una prohibicion que hasta ahora no existia, la prohibicion de comprar acciones con el capital social. De manera que cuando quiera que se pruebe que los administradores de una sociedad han empleado todo ó parte del capital en comprar acciones de la misma sociedad, la responsabilidad de los administradores es indeclinable. Lo único que hace el Código es dar libertad á esa Administracion social, vigilada y censurada luego por la Junta general que aprueba ó desaprueba sus acuerdos, para que pueda hacer lo que crea más conveniente de los beneficios; porque en realidad el fondo de reserva mismo no es más que una parte de los beneficios que debieron repartirse á los accionistas y que no se repartieron por un espíritu de prevision y de precaucion. No queria más sino que constara esto.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Toda vez que el artículo 168 debe redactarse de nuevo, retiro la enmienda, y suplico á la Comision que procure en lo posible atender al ménos á su espíritu, ya que mi ánimo no es otro que el de evitar los abusos que indudablemente podrán cometerse si prevalece el artículo tal cual lo presenta la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Se propone la Comision redactar de nuevo el art. 168?

El Sr. **ISASA**: Así ha tenido el honor de manifestarlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La enmienda del Sr. Fabra y Floreta dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el Código de comercio:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de comercio, suprimiendo los artículos 166, 167 y 168 de la seccion quinta, y 179 de la octava, supliendo los tres primeros con el siguiente:

«Las compañías anónimas no podrán comprar sus propias acciones ni hacer préstamos sobre las mismas.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto de Quintana.=José Castellet.=Enrique Ledesma.=Félix Maciá y Bonaplata.=Manuel de Azcárraga.=Federico Marcet.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision se servirá manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **ISASA**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Cedo la palabra al Sr. Maciá y Bonaplata.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Al usar de la palabra por la benevolencia del Sr. Fabra y Floreta que conmigo firma esta enmienda, debo decir que siento una gravísima dificultad y digo gravísima dificultad, porque la enmienda que hemos tenido el honor de firmar entraña dos partes. La primera se refiere á los artículos 166 y 167 de la seccion quinta, así como al artículo 168 de la misma seccion, acerca del cual se ha presentado una enmienda que acaba de discutirse y que ha sido retirada, salva la modificacion del art. 168, que ha anunciado la Comision y que queda para otro dia.

Respecto á los artículos 166 y 167, he de decir que las observaciones que ha hecho la Comision y que ha aducido el Sr. Ministro podrian dividirse en dos partes, una relativa á la libertad de contratacion, y otra que podríamos llamar de efecto moral, de cuestiones de moralidad administrativa. Yo insistiria en que las sociedades no puedan prestar poco ni mucho sobre sus propias acciones, ni hacer compras de las mismas. Esto me lo ha enseñado mi propia experiencia, esto me lo ha enseñado la práctica, que me ha hecho ver que en el sinnúmero de sociedades que se formaron el año pasado, en casi todas ellas se consigna en los estatutos la prescripcion terminante y precisa de que no puedan comprarse las acciones de las mismas compañías.

Yo soy partidario de la libre contratacion, soy partidario de la más absoluta libertad en cuestiones mercantiles; las sociedades pueden obrar como bien les parezca, como voy á demostrar cuando trate de que se suprima el art. 179; pero ha de haber, en mi sentir, la limitacion de no permitir préstamos ni compras de acciones de las mismas sociedades, para evitar lo que yo no digo que suceda, pero que bien puede suceder. Yo no pongo en duda la rectitud de nadie; yo creo que los directores de todas las sociedades habidas, de las existentes y de todas las que han de venir, no hacen otra cosa que mirar por los intereses de sus accionistas; pero en momentos determinados en que existan grandes cantidades de papel en cartera, y en que ocurran otras circunstancias especiales, pueden, no por sí mismos, sino valiéndose hasta de los mismos empleados de la sociedad, hacer operaciones perjudiciales para la misma. Por esta razon, que debe pesar algo en el ánimo del Sr. Ministro y de la Comision, yo rogaria que ya que se ha de modificar el art. 168, le redactaran en términos que no fuera posible, como se dispone en los artículos 166 y 167, que las sociedades pudieran emplear en préstamos ó compra de acciones ni poco ni mucho, ni el 10 por 100, ni el fondo de reserva, ni nada de lo que en esos artículos se consigna.

Pero la enmienda, como he dicho, abraza dos partes. La primera queda tratada con las indicaciones que acabo de hacer; y la segunda, que es la más grave, se refiere al art. 179 de la seccion octava, cuya supresion pedimos.

Ese artículo dice lo siguiente:

«Los Bancos no podrán hacer operaciones á más de noventa dias.

Tampoco podrán descontar letras, pagarés ú otros valores de comercio sin la garantía de tres firmas de responsabilidad.»

Partidario como he dicho que era de la libertad de contratacion, la veo muy limitada en este artículo, y pido por lo tanto al Sr. Ministro y á la Comision que prescindan de este artículo y que dejen este particular á la organizacion especial de cada compañía, es decir, al reglamento interior por el cual quiera regirse cada una de las compañías.

Cierto que el Banco de España tiene hoy establecida, segun tengo entendido, esa condicion; es decir, no hace descuentos á más de noventa dias, ni admite descuento de letras y pagarés que lleven ménos de tres firmas. Pero ¿podrá convenirle á otra sociedad eso que establece el Banco de España? ¿Por qué no ha de dejarse á la autoridad de sus administradores, ó del Consejo de administracion, ó como se llame, el que los descuentos se hagan con dos ó tres firmas, porque algunas veces podrá suceder que dos firmas valgan más que tres? ¿Por qué no hemos de admitir el libre contrato á los ciento veinte dias, y no limitado á los noventa? Los señores de la Comision y el Sr. Ministro saben perfectamente que á Madrid mismo vienen en grandes cantidades valores del extranjero á ciento veinte dias fecha, y que es costumbre del comercio de esta capital tambien el que sigan los plazos de descuento á cuatro meses, ó sea ciento veinte dias; por lo tanto, la factura reconocida de compra de una mercancía á cuatro meses fecha, ¿por qué no ha de poder una sociedad en Madrid descontar esa factura si se le presenta á descuento? La letra ¿por qué la ha de conservar un comerciante en su cartera sin llevarla al descuento hasta que no queden para su vencimiento más que noventa dias? Bajo este principio, y teniendo en cuenta todavía, aparte de esas consideraciones, la primordial de la libertad de contratacion y la de que hasta puede afectar tambien á la libertad que entraña la ley de 1869 respecto á la constitucion de sociedades de crédito, yo suplico que se suprima ese artículo del Código de comercio, puesto que vendria á anular en gran parte la legislacion por la cual esas sociedades se rigen.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Al discutirse la enmienda anterior y proclamar con gran fé el principio más completo de la libertad en las contrataciones, puse inmediatamente el límite que no puede ménos de tener esa libertad. Ese

límite es el interés y los derechos de tercero, la necesidad de que el Estado cuide de que el público no sea perjudicado; y en este límite entra de lleno la materia de que ahora tratamos.

Los artículos á los cuales se concreta la enmienda que ha apoyado S. S., y que me parece que está suscrita por el Sr. Fabra y Floreta, están incluidos en la seccion octava, que habla de los Bancos de emision y descuento; pues los Bancos de emision y descuento tienen el privilegio de crear moneda fiduciaria, y por consiguiente, seria una pretension excesiva la de pedir que se les colocara, bajo el punto de vista de respetar la libertad completa de sus movimientos, en el caso de un ciudadano, de un comerciante particular, ó de una sociedad de comercio, á la cual el Estado no cede ese inmenso privilegio.

El Banco de emision tiene el privilegio de hacer moneda fiduciaria, tiene el privilegio de jugar con cuatro capitales no teniendo más que uno; y respecto de los Bancos de emision, puesto que se les conceden tan inmensos privilegios, es menester tomar precauciones para que el público no se vea burlado, para que el particular que tiene un billete del Banco de emision y que cree poseer 1.000 ó 4.000 rs. que ese billete representa, no se encuentre á lo mejor con una decepcion horrible y con que apenas si vale el precio del papel aquel billete de 1.000 ó 4.000 rs. Los Bancos de emision, por consiguiente, obedecen á otro género de consideraciones, están sometidos á otras reglas diferentes que el contratante ó el comerciante particular.

La índole y esencia de estas instituciones de crédito consiste: primero, en poner en circulacion billetes por una cantidad tres ó cuatro veces superior al capital efectivo de los Bancos de emision; segundo, en tener como reserva metálica, para responder al cambio de los billetes, una cantidad muy inferior á la cantidad que representan los billetes en circulacion.

Al lado de estos derechos ó de este privilegio exorbitante, el Banco de emision tiene deberes muy estrechos, obligaciones muy apremiantes, y la primera y esencial obligacion del Banco de emision es cambiar el billete por metálico en el acto de la presentacion.

Pues ¿cómo cumple esta obligacion el Banco de emision? ¿Cómo puede cumplirla?

Dice el art. 181: «Los Bancos conservarán en metálico en sus cajas la cuarta parte cuando ménos del importe de los depósitos y cuentas corrientes á metálico y de los billetes en circulacion.»

De manera que la situacion ordinaria y normal de un Banco de emision puede expresarse en los siguientes términos. Es deudor de todos los depósitos y de las cuentas corrientes abiertas en el Banco, y es deudor además de todos los billetes que ha puesto en circulacion.

Y para cumplir esta obligacion ¿qué es lo que le exige la ley? Que tenga en metálico en sus cajas una cuarta parte no más del importe total de sus depósitos, de sus cuentas corrientes y de los billetes en circulacion.

¿Cómo se puede cumplir el deber de todo Banco de emision, porque si no no existiria la moneda fiduciaria y desapareceria la nocion del billete? ¿Cómo puede cumplir la obligacion aquella de cambiar el billete á presentacion, sobre todo en momentos en que ó por su culpa, ó por causas extrañas á su gestion, por conmociones en el órden político, ó por verdaderos desastres ó catástrofes en el órden mercantil, de los cuales el Banco sea irresponsable, pueda cundir la desconfianza y pueda agolparse la gente en demanda del numerario? ¿Cómo va á cumplir el Banco esta obligacion esencial de pagar de repente, al contado, á la presentacion de estos billetes? La ley no le ha exigido que tenga en depósito más metálico que la cuarta parte del importe de billetes en circulacion, más de los depósitos y cuentas corrientes.

Pues para ponerle en condiciones de que pueda cumplir con aquella obligacion y pueda hacer esos cambios y evitar una catástrofe, no solo al mismo Banco, sino tambien al público, es menester tomar otras precauciones; ¿y cuáles son éstas? Muy sencillas. La principal de todas consiste en que los efectos que tenga en cartera el Banco de emision sean realizables á corto plazo: de aquí que no pueda hacer descuentos sino á noventa dias á lo más. ¿Por qué? Porque fácilmente esos valores puede realizarlos antes de su vencimiento, si es que no puede esperar para realizarlos al dia del vencimiento de los mismos. Pues en el comercio fácilmente se descuentan los efectos que son á corto plazo.

Y segunda precaucion: la de las tres firmas. ¿Y por qué tres firmas? Porque aun cuando la principal obligacion de una Administracion ilustrada, como debe ser cuando se trata de un Banco de emision, es hacer con toda exactitud, y prévios los informes necesarios, la clasificacion de las firmas de los comerciantes y la designacion del crédito de cada uno de ellos, al cabo los administradores son falibles, porque todos lo somos, y cuando se trata de calcular el capital de los demás, por mucho conocimiento que se tenga, la falibilidad es más posible y más fácil todavía.

Pues contra los errores posibles y hasta probables de los administradores del Banco al hacer los mismos la clasificacion de las firmas admisibles á los descuentos y del crédito que cada una de las firmas merece, contra eso no hay más remedio que el de aumentar el número de firmas; porque si uno se equivoca respecto del crédito de un comerciante, no es fácil que se equivoque respecto al crédito de tres comerciantes; de manera que la exigencia de las tres firmas, así como la exigencia de que no pueda operar el Banco sino al plazo máximo de noventa dias, responden al deber esencial que tiene todo Banco de emision de cambiar sus billetes cuando le sean presentados, porque solo con esas condiciones puede darle el Estado el inmenso privilegio de crear moneda fiduciaria y de hacer negocios con cuatro capitales no teniendo más que uno.

Este es el mecanismo de estas sociedades, ó sea de estos Bancos, contrario al mecanismo de las sociedades de crédito territorial. ¿No seria absurdo exigir á las Sociedades de crédito territorial que no negociaran sino á corto plazo? Las sociedades de crédito territorial, por punto general, están establecidas al revés, ó sea para operar á cincuenta años, á plazo largo; pues así como matariamos la institucion de crédito territorial si la obligáramos á operar á corto plazo, del propio modo iríamos contra la esencia y el fin del Banco de emision, de esa institucion de crédito importante, si la permitiéramos operar á plazo largo, porque entonces le seria imposible cumplir con el deber de cambiar sus billetes á la presentacion.

Yo no dudo que para dar mayor facilidad á los descuentos, y por lo mismo que puede ser depresivo y vergonzoso para un comerciante en circunstancias dadas llamar á muchas puertas cuando le puede bastar el entenderse con un amigo, si ese amigo es un co-

merciante acreditado, y contando por otra parte con que los Bancos de emision tendrán buen cuidado de hacer con toda minuciosidad y detenimiento la clasificacion de las firmas admisibles al descuento; yo no dudo que lo que es ya uso corriente en plazas importantes, como la de Barcelona; que lo que ya se viene admitiendo tambien en París, y que no sé si tambien en otras plazas españolas es tambien usual, pueda tambien hacerse aquí, que es limitar las tres firmas á dos. Realmente se han exigido tres firmas por las consideraciones que he indicado antes, á saber: por lo fácil que es equivocarse cuando uno calcula el capital de otro y el crédito que debe gozar. Pero en fin, con dos buenas firmas, con dos firmas regulares, si la Administracion del Banco es cuidadosa de los intereses del mismo Banco y obra con esmero y solicitud, el peligro no será grande; y por consiguiente, en prueba de la benevolencia del Gobierno y de la Comision, y en prueba del deseo que tenemos de complacer á los Sres. Diputados, podemos, si á los señores firmantes de la enmienda les parece, reducir el número de las tres firmas á dos; pero en cuanto al plazo de los efectos admisibles á descuento, en cuanto al plazo de noventa dias, yo creo que sin grandes inconvenientes no podemos hacer la menor alteracion.

Con esta conformidad ó concesion de parte del Gobierno y de la Comision, espero que los señores firmantes de la enmienda se darán por satisfechos y se servirán retirarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision por haber aceptado en parte mi enmienda.

Estamos completamente conformes en que en vez de tres firmas sean las dos; y ya que no le parece conveniente á S. S. prorogar el plazo de noventa dias, tampoco insisto en ello.

Una explicacion ha dado el Sr. Ministro, que es muy conveniente que conste.

Hay muchas sociedades anónimas que se llaman Bancos de descuento y no son de emision; y yo á esas principalmente me he referido al decir que deben quedar dentro del Código de comercio con la más absoluta libertad de accion para hacer sus descuentos y su reglamento interior de la manera que mejor les parezca.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Esto es muy importante. Tiene completa razon el Sr. Diputado preopinante. No importa que una sociedad mercantil por acciones se llame sociedad de descuento. Si no es Banco de emision, si no tiene el privilegio de crear moneda fiduciaria, si no puede jugar con cuatro capitales en vez de uno, no está sujeta á los capítulos de esta seccion. Será una sociedad como las demás sociedades de crédito, y tendrá la completa libertad que S. S. reclama para estas sociedades. Conste esto bien, porque me parece importante que quede consignado.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Para decir que en vista de las manifestaciones que se han hecho al discutir la enmienda del Sr. Fabra y Floreta sobre el art. 179, la Comision lo retira para redactarlo de nuevo.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Entonces, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Quedan retirados el artículo y la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Grazalema, provincia de Cádiz, y si bien contiene algunas protestas ó reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion: en su vista, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Leandro Antolin Ruiz Martinez, qué ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1882.=Félix García Gomez, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=Tirso Rodrigañez.=Modesto Martinez Pacheco.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría hasta el dia de la fecha:

Número 1. Las maestras públicas de primera enseñanza, suplican que sus sueldos sean iguales á los de los maestros en una misma localidad.

Núm. 2. Varios secretarios de Ayuntamiento de Puerto-Rico suplican que en tanto se promulga la ley de reforma de la carrera administrativa del Estado, y se hace extensiva á las provincias de Ultramar, se aplique á dicha provincia el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 sobre derechos pasivos á los empleados municipales.

Núm. 3. El Ayuntamiento de Illana, provincia de Guadalajara, suplica la condonacion de las contribuciones, por haberse perdido las cosechas en aquel término.

Núm. 4. Varios secretarios de Ayuntamiento de Puerto-Rico suplican que una vez promulgada la ley relativa á la carrera administrativa municipal, se haga extensiva á Ultramar.

Núm. 5. Varios industriales y comerciantes de Barcelona suplican que no se dé efecto retroactivo á la última ley del impuesto del sello y timbre del Estado, en la parte relativa á las investigaciones de los inspectores de rentas.

Núm. 6. El Ayuntamiento y contribuyentes de Fuente el Saz, provincia de Madrid, suplican que en atencion á haber perdido las cosechas, se les condone el pago de la contribucion territorial en el presente año económico, y se les facilite algun recurso para promover obras públicas.

Núm. 7. Los comerciantes y cosecheros de vinos en Alicante, llaman la atencion del Gobierno acerca de los derechos de consumos que se pretende establecer en Francia sobre los vinos españoles.

Núm. 8. Varios vecinos de Tocina, provincia de Sevilla, suplican que el señalamiento del cupo de consu-

mos se haga con arreglo á las circunstancias especiales de cada localidad.

Núm. 9. El Ayuntamiento de Jadraque, suplica la condonacion de las contribuciones correspondientes al año actual, y la moratoria conveniente de las atrasadas.

Núm. 10. Don Manuel Troche y Rodriguez, vecino de Barcelona, suplica que se haga cumplir al Ayuntamiento del Carral, provincia de la Coruña, la órden de la superioridad para la construccion de un cementerio civil.

Núm. 11. Varios vecinos de San Antolin de Ibias, suplican algun recurso del fondo de calamidades públicas y que se les condone parte de la contribucion territorial, en atencion á la pérdida de las cosechas.

Núm. 12. Los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de Egea de los Caballeros suplican la condonacion de las contribuciones del actual año económico ó la moratoria proporcionada á la gravedad de la situacion en que se hallan por la pérdida total de las cosechas; que se les conceda algun auxilio del fondo de calamidades, y se abran obras públicas para dar trabajo á las clases obreras.

Núm. 13. Varios españoles residentes en Panamá suplican que se aumente el sueldo del cónsul español residente en aquel punto.

Núm. 14. Los porteros mayores y segundos de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda suplican que sus nombramientos sean de Real órden, segun corresponde al sueldo de que disfrutan, para tener opcion á derechos pasivos.

Núm. 15. Varios vecinos de Paracuellos de Jarama suplican se les condone la contribucion del actual año económico, en atencion á la pérdida de la cosecha.

Núm. 16. Don Julian Rubio Cuenca, abogado y vecino de Cervera del Rio Pisuerga, provincia de Palencia, llama la atencion del Congreso acerca de los procedimientos empleados por el Juzgado de primera instancia de aquel partido en causa que se sigue al exponente.

Núm. 17. Varios vecinos de Valdetorres de Jarama suplican la condonacion de las contribuciones del actual año económico, por haberse perdido la cosecha en aquel término.

Núm. 18. El Ayuntamiento de Valencia de las Torres, provincia de Badajoz, suplica se le conceda algun recurso del fondo de calamidades públicas, y que se dé principio á los trabajos de la carreterá de Llerena á Castuera.

Núm. 19. Doña Manuela Bilbao, madre del teniente coronel comandante D. Virgilio Correa y Bilbao, que murió en accion de guerra en la isla de Cuba el año 1877, suplica se le conceda una pension.

Núm. 20. El Ayuntamiento de San Gervasio de Cassolas, suplica que en atencion á las especiales circunstancias de aquella localidad se modifiquen las tarifas de consumos y contribucion territorial que paga en el actual año económico.

Núm. 21. Los alcaldes y secretarios de los pueblos de San Lorenzo del Escorial, de Fuencarral, Alcobendas, y el secretario de San Sebastian de los Reyes, suplican que se declare nula la constitucion de la Junta de reforma de cárceles del partido de Colmenar Viejo; que se declare nulo el expediente y proyecto de construccion de la cárcel de dicho partido, y se constituya nueva Junta de reforma carcelaria.

Núm. 22. El Ayuntamiento de Sos, suplica la condonacion de las contribuciones en el actual año económico y que se fomenten las obras públicas.

Núm. 23. Varios habitantes de la ciudad de Béjar solicitan que al poeta D. José Zorrilla se le conceda por el Estado una recompensa honorífica y provechosa.

Números 24, 25 y 26. Los Ayuntamientos de Belinchon, Legamiel y Zarza del Tajo, provincia de Cuenca; de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona, y el de Albuera, provincia de Badajoz, suplican la condonacion de las contribuciones en el actual año económico.

Núm. 27. El Ayuntamiento y vecinos de Vilagrasa, provincia de Lérida, suplican algun recurso del fondo de calamidades públicas para aliviar la miseria de aquel distrito municipal.

Números 28, 29 y 30. Varios vecinos de Lérida, Farajan y de San Roman de Hormija suplican la abolicion completa é inmediata de la esclavitud en la isla de Cuba.

Núm. 31. La Sociedad literaria y científica de Santa Cruz de Tenerife solicita que se establezca una Audiencia de lo criminal que conozca de las causas de aquel Juzgado y de las de La Laguna, Orotava y Palma.

Núm. 32. Los fabricantes de harinas de Vizcaya solicitan que de llevarse á efecto la libre introduccion de cereales, sea general por todos los puertos de la Península, y no se ponga en ejecucion hasta los tres meses de publicada la ley.»

Se recibió con aprecio, acordando se archivase, un ejemplar de los escritos premiados con accésit sobre *El comunismo*; *El derecho al trabajo*; *La libertad del trabajo*; *Las huelgas de los trabajadores*; *Las asociaciones de obreros*; *Las Cajas de Ahorros*, de D. Ricardo Ventosa; *Las cartas á un arrepentido de la Internacional*, y los discursos leidos en la recepcion pública del Excmo. Sr. Vizconde de Campo-Grande, remitidos por el Sr. D. Fernando Alvarez, secretario de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al proyecto de Código de comercio:

Del Sr. Reig (D. Rafael), adicion al art. 74; enmienda al art. 75; suprimiendo el párrafo tercero del artículo 77; supresion en el art. 80; enmienda al párrafo segundo del art. 93; supresion en el art. 96; idem en el art. 103; enmienda al art. 561; supresion en el artículo 894, y enmienda al art. 947.

Del Sr. Balparda, adicion al art. 116.

(*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas que ha quedado sobre la mesa; dictámen sobre la lista de Sres. Diputados de los cuales se ha de sacar el Tribunal de Actas graves, y la discusion pendiente en el dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y treinta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones (reproducido), referente al proyecto de ley sobre pension á Doña Julia de la Loma, viuda de D. Luis Barinaga y Corradi.

La Comision de gracias ó pensiones, encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo una pension á Doña Julia de la Loma, viuda de D. Luis Barinaga, encuentra justificado el referido proyecto; y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede una pension de 2.000 pesetas anuales á Doña Julia de la Loma, viuda de Don Luis Barinaga y Corradi, ingeniero profesor de la Escuela de minas, que falleció desgraciadamente dentro de una del distrito de Linares, en el momento de enseñar á sus alumnos las prácticas de su carrera.

Art. 2.° La pension concedida por el artículo anterior será trasmisible á sus hijos varones hasta la edad de 20 años, y á las hembras mientras permanezcan solteras.

Art. 3.° La expresada pension empezará á contarse desde el dia 13 de Setiembre de 1881, en que falleció el Sr. Barinaga y Corradi.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1882.=Rafael Antonio de Orense, presidente.=Enrique de Villarroya.=Jacobo Sales.=I. Recio de Ipola.=José Gutierrez de la Vega.=El Duque de Almodóvar del Rio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de la Guerra, concediendo una pension á Doña María Bó y García, viuda del teniente coronel, comandante de inválidos D. Antonio Jimenez y García.

A LAS CORTES.

La ley de 8 de Julio de 1860 fija el plazo de dos años para la concesion de pensiones á las familias de los jefes y oficiales del ejército que mueran á consecuencia de heridas recibidas en campaña, para evitar sin duda los abusos á que daria lugar un plazo indeterminado, ó mayor que el concedido.

Mas hay ocasiones en que la continuacion del no interrumpido sufrimiento en el paciente, y de los gastos, penas y afliccion de las familias, es de tal evidencia, que la justicia, la equidad y hasta el decoro nacional exigen que no se deje en la miseria á una viuda atribulada que ha padecido moral y físicamente por más de dos años la horrible pesadumbre de ver morir á cada momento al que derramó su sangre por su Patria y era sosten de su familia.

Justificada plenamente la causa de la muerte y los contínuos sufrimientos del comandante Jimenez y García; oidos sobre el particular el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el de Estado, de conformidad con ellos y con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. el Rey (Q. D. G.), el Ministro que suscribe somete á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Se concede á Doña María Bo y García, viuda del teniente coronel graduado, comandante del cuerpo de inválidos, D. Antonio Jimenez y García, muerto á consecuencia de sus heridas, la pension de 1.277 pesetas 50 céntimos anuales, que le hubiera correspondido con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, si su esposo hubiese fallecido dentro del plazo de dos años que la misma determina, trasmisible á sus huérfanos en la forma que corresponda, y abonable desde el dia siguiente al del fallecimiento del causante.

Madrid 24 de Abril de 1882.=El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado (reproducido), sobre la creacion en Madrid de una escuela de enseñanza de la gimnástica.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea en Madrid una escuela central de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 2.° La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica. Estudio de los aparatos, de su construccion y de sus aplicaciones. Pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicacion al trabajo manual de la escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referentes á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá:

Ejercicios libres y ordenados sin aparatos; lecturas en alta voz y declamacion; ejercicios acompañados de música ó canto; ejercicios de la vision para apreciar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices; ejercicios del oido para apreciar tambien por este órgano las distancias, así como la direccion é intensidad del sonido, su ritmo y tonalidad; natacion, equitacion, esgrima de palo, sable y fusil, y tiro al blanco; ejercicios con aparatos.

Art. 3.° El director de esta escuela central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma, siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre eleccion del Gobierno.

Art. 4.° Para dirigir la enseñanza gimnástica de las profesoras habrá en la Escuela central una profesora con análogas atribuciones y derechos que el director, pero que estará, como los demás profesores, á las inmediatas órdenes de aquel.

Art. 5.° El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley, fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su dia los títulos de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 6.° A medida que los alumnos de esta Escuela central vayan obteniendo el título de profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando éstos se hallen dotados del profesor correspondiente, á las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 7.° El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalacion de la Escuela central de gimnástica.

Art. 8.° El Gobierno pondrá á las órdenes del director una escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que debe conciliar las opiniones de ambos, los Sres. Marqués de San Cárlos, Marqués de Fuente-Santa, Conde de Montarco, Marqués de Monistrol, D. Ricardo Medina Vítores, D. Manuel María José de Galdo y Conde de la Romera.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mesa y Moya (reproducida), concediendo pension á Doña Julia y Doña Isabel Bassols, huérfanas del mariscal de campo D. Luis Bassols.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Seguí, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols y Marañosa, la pension de orfandad que les corresponderia con arreglo al Monte-pío si su señor padre no se hubiera casado de subalterno.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.=Enrique de Mesa.=José Lopez Dominguez.=Federico Pons y Montells.=José Cabezas de Herrera.=Modesto Martinez.=Alberto Bosch.=Joaquin Becerra Armesto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido) sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Peñas Pardas á Selaya.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley para la inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de tercer órden que enlazando en Peñas - Pardas con la que procede de Reinosa, ponga en comunicacion las villas pasiegas con la línea férrea de Alar á Santander, ha acordado, en vista de la gran utilidad general de dicha carretera, y de la necesidad de evitar el aislamiento en que se halla el extenso territorio conocido con el nombre de Valle de Pas, poniendo además en comunicacion la vía férrea con la parte oriental de la provincia de Santander y las zonas limítrofes de las de Búrgos y Vizcaya, someter al Congreso para la deliberacion y aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Peñas-Pardas, ó sea del punto de enlace de la que procede de Reinosa, y pasando por San Pedro del Romeral y Vega de Pas, termine en Selaya, uniéndose con la de esta villa.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1882.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Manuel Alcalá del Olmo.= Mariano de Osorio.=Modesto Martinez Pacheco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido) sobre la proposicion de ley incluyendo eu el plan general de carreteras una de tereer órden del Puente de San Miguel á Cófreces.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde el Puente de San Miguel termine en Cófreces, ha examinado con la mayor detencion este asunto sometido á su estudio, y tiene la honra de proponer al Congreso para su deliberacion y aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde Puente de San Miguel y pasando por Villapresente, Cerrazo y Novales, termine en Cófreces.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1882.=El Marqués de Viesca de la Sierra, presidente.=Manuel Alcalá del Olmo.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Mariano de Osorio.=Modesto Martinez Pacheco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado (reproducido), sobre la creacion en Madrid de una escuela de enseñanza de la gimnástica.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea en Madrid una escuela central de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 2.° La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica. Estudio de los aparatos, de su construccion y de sus aplicaciones. Pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicacion al trabajo manual de la escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referentes á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá:

Ejercicios libres y ordenados sin aparatos; lecturas en alta voz y declamacion; ejercicios acompañados de música ó canto; ejercicios de la vision para apreciar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices; ejercicios del oido para apreciar tambien por este órgano las distancias, así como la direccion é intensidad del sonido, su ritmo y tonalidad; natacion, equitacion, esgrima de palo, sable y fusil, y tiro al blanco; ejercicios con aparatos.

Art. 3.° El director de esta escuela central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma, siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre eleccion del Gobierno.

Art. 4.° Para dirigir la enseñanza gimnástica de las profesoras habrá en la Escuela central una profesora con análogas atribuciones y derechos que el director, pero que estará, como los demás profesores, á las inmediatas órdenes de aquel.

Art. 5.° El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley, fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su dia los títulos de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 6.° A medida que los alumnos de esta Escuela central vayan obteniendo el título de profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando éstos se hallen dotados del profesor correspondiente, á las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 7.° El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalacion de la Escuela central de gimnástica.

Art. 8.° El Gobierno pondrá á las órdenes del director una escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que debe conciliar las opiniones de ambos, los Sres. Marqués de San Cárlos, Marqués de Fuente-Santa, Conde de Montarco, Marqués de Monistrol, D. Ricardo Medina Vítores, D. Manuel María José de Galdo y Conde de la Romera.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mesa y Moya (reproducida), concediendo pension á Doña Julia y Doña Isabel Bassols, huérfanas del mariscal de campo D. Luis Bassols.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Seguí, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols y Marañosa, la pension de orfandad que les corresponderia con arreglo al Monte-pío si su señor padre no se hubiera casado de subalterno.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1881.=Enrique de Mesa.=José Lopez Dominguez.=Federico Pons y Montells.=José Cabezas de Herrera.=Modesto Martinez.=Alberto Bosch.=Joaquin Becerra Armesto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Reig (D. Rafael) y Balparda al dictámen de la Comision sobre el Código de comercio.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), adicion al art. 74:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva añadir al art. 74 el siguiente párrafo:

«Para la intervencion de las operaciones de Bolsa, habrá Colegios de agentes de cambios, constituidos con arreglo á las prescripciones de esta ley, cuyo número se fijará por el Gobierno conforme á las necesidades de cada plaza.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Ecequiel Ordoñez.= Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Alberto Bosch.=Cárlos Espinosa de los Monteros.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), enmienda al art. 75:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva modificar el art. 75 en la forma siguiente:

«Art. 75. Las operaciones que se hicieren en Bolsa sobre efectos públicos serán al contado ó al plazo de quince, treinta, cuarenta y cinco y sesenta dias de la fecha en que se convinieren, en firme ó á voluntad, con prima ó sin ella.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Ecequiel Ordoñez.= Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Alberto Bosch.=Cárlos Espinosa de los Monteros.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), suprimiendo el párrafo tercero del art. 77:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se suprima el párrafo tercero del artículo 77.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Luis Aparicio.= Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Alberto Bosch.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), supresion en el art. 80:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se supriman las palabras «y corredores colegiados» del art. 80.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Manuel Ibarra.=Ecequiel Ordoñez.=Cárlos Espinosa de los Monteros.= Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), enmienda al párrafo segundo del art. 93:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva modificar el párrafo segundo del art. 93 en la forma siguiente:

«Llevarán un libro registro con arreglo á lo que determina el art. 36, pudiendo además llevar otros libros con las mismas solemnidades.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Manuel Ibarra.=Ecequiel Ordoñez.=Cárlos Espinosa de los Monteros.= Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), supresion en el art. 96:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se suprima del art. 96 la siguiente prohibicion:

«1.° Comerciar por cuenta propia.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Manuel Ibarra.=Ecequiel Ordoñez.=Cárlos Espinosa de los Monteros.= Juan Fabra y Floreta =Alberto Bosch.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), supresion en el art. 103:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se supriman en el art. 103 las palabras «en el mismo dia en que las hayan convenido.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Ecequiel Ordoñez.= Alberto Bosch.=Manuel Ibarra.=Juan Fabra y Floreta.=Cárlos Espinosa de los Monteros.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), enmienda al art. 561:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva modificar el art. 561 en la forma siguiente:

«Art. 561. Si la denuncia tuviese por objeto impedir la negociacion de títulos cotizables *ó documentos de crédito al portador*, el desposeido podrá dirigirse á la Junta sindical del Colegio de agentes denunciando el hurto ó extravío, y acompañando el título por el cual se adquirieron.

La Junta sindical, en el mismo dia de Bolsa ó en el inmediato, fijará aviso en el tablon de edictos y anunciará al abrirse la Bolsa la denuncia hecha.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Alberto Bosch.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Cárlos Espinosa de los Monteros.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), supresion en el art. 894:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se supriman del art. 894 las palabras siguientes: «aun cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Ecequiel Ordoñez.= Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Cárlos Espinosa de los Monteros.

Del Sr. **REIG** (D. Rafael), enmienda al art. 947:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se modifique el art. 947 en la forma siguiente:

«Art. 947. La obligacion de los agentes de Bolsa, corredores de comercio é intérpretes de buques, de responder dar cumplimiento á las operaciones en que intervengan cuando no obren como notarios mercantiles, de la identidad ó capacidad legal de la persona y de la autenticidad de sus títulos ó efectos sobre que versen, cuando no conste el reconocimiento debido en los centros en que deba tener lugar, durará tres años.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Alberto Bosch.=Manuel Ibarra.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Fabra y Floreta.= Cárlos Espinosa de los Monteros.

Del Sr. **BALPARDA**, adicion al art. 116.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, por vía de enmienda, que al artículo 116 del proyecto de Código de comercio se adicione el párrafo siguiente:

«Las compañías mercantiles é industriales extranjeras, que hayan obtenido del Gobierno español concesion de ferro-carriles ó de alguna otra obra pública, tendrán personalidad jurídica para contratar y para comparecer como demandantes ó demandados ante los tribunales de justicia.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1882.= Ricardo de Balparda.=Angel Allende Salazar.=Jacobo Sales.=Gabriel de la Puerta.=Luis de Rute.=Benito Hermida.=Manuel Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, solicitando autorizacion para ampliar por dos meses la próroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.=Juran y toman asiento los Sres. Ruiz Capdepon y Ferreras.=A las Secciones, para nombramiento de Comision, pasan dos proyectos de ley, presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, el primero sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el interregno parlamentario, y el segundo sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, de los daños y perjuicios ocasionados á los mismos durante las últimas insurrecciones carlista y cantonal.=A peticion del Sr. Puerta queda reproducido el dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras las de Yebra á Mondéjar, de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y de Bernal á Robledal de Pastrana.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Liga de contribuyentes de Medina de Rioseco sobre la cuestion de cereales.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando la construccion de un ferrocarril de vía estrecha, de Bilbao á las Arenas.=Apoyada por el Sr. Allende Salazar, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley apoyada por el señor Avila Fernandez, sobre inclusion en el plan de carreteras de una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena.=El Sr. Becerra anuncia una interpelacion al Gobierno sobre política general.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros declara estar dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del señor Becerra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Se da cuenta de una proposicion incidental que se ha presentado en la mesa, suscrita por los Sres. Gullon, Marqués de Muros, Rodriguez Leal, Navarro y Ochoteco, Rey, Cañamaque y Ferratjes, pidiendo al Congreso declare que la Constitucion vigente satisface las necesidades actuales del país, es compatible con las necesidades públicas y expresa la voluntad manifiesta de la Nacion.=En atencion á lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente deja para mañana el apoyar esta proposicion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y los demás asuntos que estaban señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Estado y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizarle para que presente á las Córtes un proyecto de ley solicitando la autorizacion necesaria á fin de ampliar por el término de dos meses, á contar del 15 del actual, la próroga concedida en virtud del Real decreto de 10 de Octubre último á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza; debiendo quedar ultimadas dentro del expresado plazo, las negociaciones en la actualidad pendientes con los referidos Estados para la celebracion de los nuevos pactos comerciales.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 7, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante el tiempo que han estado suspendidas las sesiones de Córtes.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 12 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el Real decreto siguiente, y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al actual año económico, para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, de los daños y perjuicios ocasionados á los mismos durante las últimas insurrecciones carlista y cantonal.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 13 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Los proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE:** Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Ruiz Capdepon y Ferreras, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones sexta y sétima.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA:** Para reproducir un dictámen relativo á la proposicion de ley acerca de la inclusion en el plan general de carreteras, de una de Yebra á Mondéjar; otra de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y la tercera desde este último punto, partiendo de la casa de los peones camineros titulada Bernal, al Robledal de Pastrana.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Queda reproducido.

(*Véase el dictámen en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA:** La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion que la Liga de contribuyentes de Medina de Rioseco dirige á las Córtes sobre la cuestion de cereales.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.

Leida la del Sr. Allende Salazar (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *del actual*), autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, sin subvencion del Estado, de Bilbao á las Arenas, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALLENDE ZALAZAR:** Pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que, en union con otros dignos compañeros, he tenido la honra de presentar, para autorizar la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, sin subvencion del Estado, que partiendo de Bilbao termine en el barrio de las Arenas, jurisdiccion del Ayuntamiento de Guecho.

Como quiera que el Sr. Ministro de Fomento ha prestado su conformidad á que se tome en consideracion, creo que el Congreso tampoco tendrá inconveniente en hacerlo, sin perjuicio de que en el seno de la Comision que se nombre se discuta detenidamente.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Avila Fernandez, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena, provincia de Sevilla (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila Fernandez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **AVILA FERNANDEZ**: La proposicion que he tenido la honra de presentar tiende á poner en comunicacion pueblos de una rica comarca, y como hoy no se trata de otra cosa más que de cumplir con un trámite reglamentario, que es la toma en consideracion, ruego al Congreso se sirva hacerlo así.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Para anunciar una interpelacion al Gobierno sobre política en general; y espero que los Sres. Ministros y el Sr. Presidente del Consejo se servirán decirme cuándo quieren que la explane, porque estoy á su disposicion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno, deseoso de oir al Sr. Becerra, le oirá con mucho gusto, y está dispuesto á contestarle en el acto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Doy las gracias á mi particular amigo el Sr. Presidente del Consejo por la condescendencia que ha tenido y por sus frases lisonjeras.

Ahora, Sres. Diputados, yo que siempre deseo y necesito vuestra benevolencia, hoy, además de esto, me atrevo á exigiros vuestra atencion, no por lo que diga, que es siempre insignificante, sino por las cuestiones que he de tratar: así las del presente, como las que se puedan referir al porvenir, como á lo pasado, son de tal índole é importancia para los intereses políticos de la Nacion española, que preciso y necesario es que se forme una idea cabal del asunto de que se trata.

Hay, Sres. Diputados, en la historia de las Naciones y en las evoluciones sociales algo parecido á lo que se verifica en las cosmológicas y del mundo filosófico; hay en ellas puntos salientes que un geómetra llamaria puntos salientes de la curva que marca la marcha de la humanidad. El hombre no se da razon de la continuidad de esas evoluciones, y por eso aparecen como instantáneas cosas que, producto de las leyes naturales, son como puntos culminantes de esas mismas evoluciones.

Así que, ninguno de los Sres. Diputados ignora que las montañas que nos asombran por su magnitud y por su altura no han salido de la superficie terrestre bruscamente, sino obedeciendo á leyes naturales que todos conocemos; y de la misma manera, en la marcha de las sociedades hay una elaboracion más ó ménos lenta, más ó ménos perceptible, y de la que, en todo caso, solo se da razon el observador, pero que sin detenerse un momento y siguiendo las leyes de continuidad, llega á esos resultados, á esos puntos culminantes que hay en todas las historias, como los hay especialmente en la de nuestro país. Y es uno de los más notables que podemos citar, el siguiente.

Cuando esta Nacion sin marina, sin ejército, sin Hacienda, y para que nada faltase, con una magistratura que imponia la pena de muerte á los que luchaban contra el invasor y por la independencia de la Patria; cuando Europa estaba dominada por el gran capitan del siglo; cuando éste no creia conveniente descender de su altura para presentar una batalla á las pocas tropas de que podia disponer el pueblo ibérico; cuando creia que podia venir como amigo y llegar á dominar en nuestro territorio; cuando las tropas de Napoleon pensaban que no tenian competidores en ninguna parte, España se levantó como un solo hombre: pobres y ricos, sabios é ignorantes, creyentes y escépticos, místicos y librepensadores, todos, sin distincion, recordaron las glorias españolas, y probaron al mundo que en medio de un despotismo como pocos conoce la historia, el valor y el patriotismo no habian quedado más que dormidos en el pueblo ibérico. Así que España probó entonces que habia en ella dos poderosos sentimientos: el sentimiento de la dignidad y el del patriotismo; y en ese punto culminante de nuestra historia importa poco examinar si fuimos vencedores ó vencidos en Bailén y en San Marcial, en Rioseco y en Talavera; lo que importa, lo que constituye aquella gran epopeya, es que España se levantase á luchar como un solo hombre contra el vencedor del siglo. Pero si aquello tuvo importancia, probando al mundo entero que España sabia defender su independencia y la integridad de su territorio, y que tenia el propósito de no cejar en la lucha hasta que el extranjero no manchara el suelo de la Patria, hubo además una cosa peculiar nuestra, he dicho mal, hubo un efecto moral indudable. En medio del estruendo del cañon, cuando el país estaba destrozado por las extranjeras huestes, en medio de la descomposicion que producia el que todos los hombres abandonaran la herramienta por el fusil, en medio de aquella conflagracion general, España nombrando sus Diputados como pudo nombrarlos, haciendo unas elecciones como podia hacerlas, se dió una Constitucion que todos recordamos; aquella célebre Constitucion del año 1812, que seguramente no la otorgó ningun Rey, ni se obtuvo por gracia, sino que fué producto de la soberanía de la Nacion, que por sí misma conquistó ese Código fundamental.

En este punto no hay nadie absolutamente que pueda compararsenos, más que Francia en su revolucion, la cual en este momento no estoy llamado á censurar, ni á aplaudir, ni á rechazar, cuando se vió ofendida en su dignidad, cuando la Europa la acometió y ella se levantó á reivindicar su soberanía.

Pues bien; esto que hizo Francia á últimos del siglo pasado, lo ha hecho España á principios del presente, con una circunstancia favorable á nuestro país, es á saber, que el suelo de la Patria estaba todo ocu-

pado por el extranjero. De suerte que si hubiera en estos tiempos que corremos alguno que negara la soberanía nacional como fuente de todos los poderes, España la habria conquistado y la habria legitimado con el voto de la Nacion entera, y á costa de torrentes de sangre habria dado, en mi opinion, la superior de las legitimidades á la soberanía entonces reinante.

Y antes de seguir, y para que quede bien entendido, diré que hablo de la soberanía nacional, que unos invocan como voluntad nacional, otros como voto nacional y otros como soberanía del Estado; y como no seria de este momento entrar en esta clase de discusiones, por no ser congruentes al asunto, cúmpleme dejar sentado que en último término todas estas definiciones ó puntos de vista se refieren siempre á la soberanía nacional á que me refiero.

Desgraciadamente, aquel Rey, á quien los españoles habian devuelto un Trono, no supo corresponder á la gratitud que les debia y á lo que anunciaba cuatro dias antes de prender á los que habian compuesto la Regencia y á los más ilustres Diputados de aquellas célebres Córtes.

Desde aquel punto culminante de nuestra historia, y antes de abandonarle, conviene hacer constar para más adelante, que si alguna ó muchas veces las bayonetas y no los votos han resuelto las cuestiones que solo á la soberanía nacional y á su legítima representacion correspondian, el primer ejemplo no vino del pueblo, no vino de los liberales. No; todos sabeis y todos recordais aquel célebre general que ofreció al Rey los 40.000 hombres que tenia á sus órdenes, para que no respetara la Constitucion del año 12. No me toca á mí examinar ahora si aquella Constitucion era más adelantada de lo que los tiempos permitian y de lo que correspondia al estado social de aquellos tiempos; si hubiera convenido modificarla en algunos puntos, ó si podia observarse íntegra; lo que sí puedo asegurar es lo que ya he dicho en otro sitio: que hubiera costado ménos trabajo el seguir con ella y arrostrar los inconvenientes que pudiera tener, que la sangre que se ha derramado para restablecerla ó establecer la que de ella se derivaba.

No tengo por qué recordar nuestras posteriores vicisitudes políticas hasta llegar á la guerra civil, en la que de una parte se proclamaban ciertas legitimidades nacidas no sé de dónde; segun unos, del derecho divino; segun otros, de derechos familiares ó de otras fuentes bien poco sostenibles, y de las cuales decia el mismo Mr. Berthier, que no puede ser tachado de republicanismo, que Dios ha creado todas las cosas del mundo, pero el que los gobiernos tengan esta ó la otra forma, el que la Monarquía sea hereditaria ó electiva eso es cosa de los hombres, y que por lo mismo puede variarse segun el estado de los tiempos.

Viene la guerra civil, y todos sabemos lo que ha pasado; los liberales, á la par que defendian á Doña Isabel II como Reina legítima de las Españas, defendian tambien la soberanía nacional. Desgraciadamente se ha visto más de una vez que habia incompatibilidad de deseos entre los que estaban al frente del gobierno y los que apetecian todas las conquistas alcanzadas por los pueblos libres. De aquí la série de sacudimientos políticos que se han sucedido en nuestro país, y de los cuales no he de ocuparme en este momento por no creerlo del caso, pero que sin embargo tienen una explicacion sencilla. Mucho se nos ha criticado por los extranjeros; nosotros mismos hemos llegado á creer que España era una Nacion que no sabia más que caminar de perturbacion en perturbacion y de pronunciamiento en pronunciamiento; pero hay que distinguir las causas de esos accidentes, que no entro á examinar en el fondo por no molestar vuestra atencion. La primera es, que en los períodos de transicion, que lo son á la vez de transacciones, en que de un lado se quieren mantener vivas las ideas de lo pasado y de otro se pretende realizar las esperanzas de lo porvenir, hay forzosamente cierto choque, así en la esfera de lo intelectual como en la de los intereses materiales. Y esto que ha sucedido en España, ha pasado tambien en Inglaterra, donde, refiriéndose á los adelantos en materia de gobierno y á las ideas de progreso, decia un ilustre hombre de Estado: «Está visto y está confirmado por la experiencia, que la raza anglo-sajona es ingobernable por sí misma.» Lo que hay es, señores, que el período que atravesó Inglaterra en el siglo XVII, á España, por circunstancias que no son para examinar ahora, le ha tocado atravesar en éste en que vivimos.

Pero hay más. Ha habido aquí una desgracia, y basta recordar los años de 1834, 1840, 1843, 1854, 1856, 1868 y 1874, y es, que en la mayor parte de ellos la lucha ha venido siempre de la reaccion, que á veces albergada en los palacios y á veces en otras partes, combatia contra las libertades públicas, y forzosamente ha habido que repelerla con la fuerza. Tiempo es ya de que esas luchas concluyan; porque si bien la libertad es una planta tan delicada que solo prospera en los pueblos enérgicos, viriles y valientes, y contra ella están y estarán siempre el despotismo y la ignorancia, es lo cierto que el progreso no se realiza en medio de perturbaciones.

Ha sido otro punto culminante de nuestra historia el movimiento del año 1868; y ha sido un punto culminante, porque nueva faz, nuevas creencias y nuevas doctrinas decidian de la España política, donde, como siempre, la fuerza falló del lado donde se inclinaba la opinion. Y el vencedor de Alcolea, al frente de fuerzas muy inferiores en número á las que se le oponian, en el primer encuentro produce la primera derrota de sus contrarios y resulta vencedor. Y es que no pasa nada en el mundo y en los tiempos que corremos, sin que tenga su razon de ser, y la opinion pública estaba entonces del lado de aquel movimiento.

El partido progresista, que ha hecho una revolucion social que le costara grandes sacrificios, tantos desastres y tanta sangre, ha hecho de España la Nacion más adelantada de todas; y como habia hecho una revolucion social de tal importancia, aquel partido que por sentimiento amaba todas las libertades, por más que en la práctica sus hombres siguieran á Benjamin Constant de la escuela antigua, concluyó por desaparecer; y no es que España habia cumplido su mision, sino que se trasformó aquella revolucion que era esencialmente grande.

Solo de esta manera puede explicarse esto; solo de esta manera se entiende que partidos que no hacía mucho tiempo se habían combatido con las armas en la mano, vinieran á reunirse para hacer la Constitucion más liberal de Europa y más que ninguna de las que se han proclamado en España. ¿Sabeis por qué? Porque todos concurrian desde el campo de la democracia; porque por el manifiesto del 12 de Setiembre se habia aceptado la forma monárquica combinada con todas las libertades públicas; y sobre estos dos polos gira esa Constitucion: la soberanía de la Nacion por un lado y la

soberanía del indivíduo por otro; y hé aquí por qué se entendian partidos venidos de tan distintos campos, y por qué se unió tambien á aquel movimiento alguna persona que meses antes se encontraba enfrente del ilustre Duque de la Torre allá en la parte occidental de Madrid, pero que se levantó aquí á proclamar la soberanía de la Nacion, y por qué se verificaba que hombres como el Sr. Presidente del Consejo, el Sr. Ministro de Estado, el Sr. Rios Rosas, el Sr. Ulloa, etc., llegaron á un convenio y acuerdo con los Sres. Martos, Rivero y otros; y es que entonces habia algo en la atmósfera de España, porque habia sido dueña de sus destinos y tradujo la fórmula de avenencia en una Constitucion que encerraba los dos polos de que acabo de hablar, el uno la libertad, el otro la Monarquía; de manera que citaba estos tres puntos y demostraba que esa Constitucion en tal forma los determinaba, que con la forma de Poderes amovibles y responsables no consignados en la Constitucion de 1869, jamás podria ser una Constitucion republicana.

De suerte que, aquella Constitucion á la que se ha dicho que se habia llegado por transacciones del momento con los republicanos, tuvo, no esa, sino la razon que dejo explicada: que los grandes hechos no pueden explicarse por pequeños arreglos; y tal no es así, que habiéndose dividido la democracia entre los que preferian la forma al fondo y otros que estimaban que la forma era cosa puramente circunstancial, quedaron éstos en minoría numérica; y habiendo venido á aquellas Córtes 82 federales en su totalidad, sin contar á mi amigo el Sr. García Ruiz y algun otro que le acompañaba, que fueron constantes defensores de la República unitaria, no habia ninguno que transigiera con los que aquí llevábamos el credo de la democracia.

Hemos de decir además, y atestiguo con los señores que me están oyendo y que proceden del partido constitucional y han tomado parte en aquella Constitucion, que apenas hemos tenido discusiones de importancia más que en un punto ó dos; el punto principal que costó mayores litigios y mayores sacrificios por una y otra parte, fué el que se referia á la libertad de cultos; el art. 21, redactado de una manera un tanto extraña, unido al 27, estableció por completo la libertad de cultos, una de las manifestaciones más puras de la democracia y más necesarias, porque se refiere á lo que hay en el hombre de más digno, más levantado y más sagrado en lo íntimo de su conciencia. Aquella Constitucion, de la cual se levantaba un dia el Sr. Rios Rosas en estos bancos y decia: si no tuviera más títulos que el que consigna los derechos individuales, que son divinos, esa seria una Constitucion la más notable de Europa.

Por lo demás, repito, si alguna discusion hubo sobre el Senado, en que parte de los procedentes del partido progresista sostenian la Cámara única, y algunos de los demócratas hemos creido que eran necesarias en las Monarquías las dos Cámaras, la discusion fué bien pequeña; y sobre el sufragio universal y los derechos individuales, contra lo que aquí se ha afirmado, apenas hubo divergencia. Acudo á mis compañeros de diputacion si lo recuerdan. Estamos, pues, obligados, como lo han declarado sus autores, á reconocer que con aquella Constitucion se podia gobernar; y luego veremos en el curso de este debate, que los que hoy la combaten han declarado que era la más monárquica de cuantas habia conocido España.

Al hablar de la libertad de cultos y de los derechos individuales, he de hacer constar como de pasada que el gran concepto que informaba la Constitucion de 1869 es éste: de un lado la soberanía de la Nacion, de otro la soberanía del indivíduo; y la soberanía de la Nacion sin la del indivíduo es la tiranía: así en Roma y en Grecia desaparecia el hombre y quedaba el ciudadano; pero como los derechos del indivíduo sin más límite que los del otro indivíduo producen la desintegracion, es necesaria la soberanía nacional para que resulte la armonía del conjunto.

Con aquella Constitucion gobernó el que entonces se llamó el partido conservador; y recuerdo á este propósito que cuando se formó el Ministerio Malcampo, decia mi amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que aquel Ministerio tenia los mismos puntos de vista que el anterior; y como quiera que al que se referia era radical y tenia por lema la bandera de la Constitucion de 1869, despréndese de esto que tambien el que le sucedia gobernaba con la misma Constitucion. (*El Sr. Perez*: Era progresista.) Me alegro de la interrupcion de mi amigo el Sr. Perez, porque progresista es todo lo que es amante de progreso, y progresista, despues de todo, es un superlativo griego. Pero atendido á la tecnología que en la política española se usa y se usaba entonces, aquel partido se habia convertido en partido radical; ¿y quién le habia dado nombre y habia sido su padrino? El humilde Diputado que tiene la honra de hablar en este momento, que sostuvo ese nombre como más castellano y más breve, enfrente de el de progresista democrático que otros pretendian; además ¿por qué no decirlo? porque lo consignó el hombre que representaba la revolucion de Setiembre, porque lo confirmó el general Prim cuando decia: «radicales, á defenderse.»

Resulta, pues, de lo dicho, que en aquel tiempo, técnicamente hablando, y con arreglo á las condiciones políticas de aquella época, no existia el partido progresista, habia un partido radical.

Otro punto culminante fué el que, con aquella Constitucion monárquica que todos hemos hecho, elegimos un Rey que vino á ese sitio á jurar ante la majestad de la Nacion; que más tarde un partido conservador y un partido radical gobernaron con ella. Si luego aquel Príncipe tuvo por conveniente abdicar, no fué por vicio de aquella Constitucion. Si algun dia se pretende por álguien sostener otra cosa, estoy desde ahora dispuesto á discutir cuando se quiera.

Hasta tal punto la revolucion de Setiembre sigue permanente, que despues del hecho de Sagunto y de la Restauracion, el partido conservador, con los hombres de talento que tiene y con un hombre de Estado de la altura del Sr. Cánovas del Castillo, no ha salido jamás de ella. Hay conmociones en el mundo; pero en las sociedades, como en la naturaleza misma, hay tambien períodos de reposo y descanso: cuando vienen esos, al parecer, contratiempos, que llamaria un geómetra puntos de detencion, pasa lo mismo que cuando se echa la semilla en la tierra y viene la nieve y la cubre; seguramente no crece; pero en cambio las raíces toman más savia y se robustecen, para despues brotar con mayor lozanía.

Antes de entrar en otro género de consideraciones debo hacer dos declaraciones como hombre de honor. Es la principal, que el que tiene la honra de hablar en este momento, lo mismo que sus amigos, reconoce al Rey D. Alfonso XII como Rey legítimo de España por la soberanía de la Nacion. (*Bien, bien.*) Lo digo sin am-

bages; porque si alguna vez me he atrevido á ir al combate, he ido sin escudo; pues si mi conciencia no me permitiera ir, no iria.

Tiene, pues, la Monarquía, cualquiera qne fuera el motivo del golpe de Sagunto, el que han venido más tarde á confirmarla unas Córtes por sufragio universal, representacion genuina de la soberanía de la Nacion; y tiene á mis ojos otra legitimidad que yo no he de escatimar, porque no he de faltar por nada ni por nadie á lo que mi corazon siente. Hay quien cree que la legitimidad viene de la herencia, ó del derecho familiar, ó del derecho divino: no discuto ahora esto, porque al fin y al cabo es un sentimiento que tiene alguna fuerza. Pero hay algo mucho más alto; porque en los tiempos que corremos, segun decia Chateaubriand, «las Monarquías son de razon y de conveniencia, y la negacion de antiguos derechos es de poca importancia;» hay una legitimidad más: las pruebas que ha dado la persona que hoy ocupa el Trono de San Fernando, que quiere marchar en union de la Nacion por la senda del progreso y de la libertad; lo cual engendra la base más fuerte que hay para una legitimidad, que es el corazon de los que sinceramente anteponen á todo el interés de la Patria y de la libertad. (*Aprobacion.*)

De manera que si algo hubiera de decir ahora, no tendria más que copiar las palabras que algunas veces han pronunciado los señores que se sientan en esos bancos: primero la Patria, porque la Patria es á la Nacion lo que la dignidad es al indivíduo; despues la libertad, y despues la Monarquía ó la dinastía, sea cual fuere la persona que la represente. Al hacer esta declaracion sincera y al expresarme sobre algunos puntos que luego indicaré, debo declarar lo siguiente: acabo de hacer una afirmacion por mi cuenta; pero ahora hablo no solo en mi nombre, sino en el de todos mis amigos. Si hay álguien que dude de nuestro honor, si hay álguien que nos atribuya estas ó las otras intenciones, no hemos de descender á darles explicaciones de ninguna especie. El que no sienta el alcance de lo que hacen los hombres de honor, es porque no le conoce. Si álguien dudase, yo declararia, por lo que á mí toca, que no es aquí donde debo contestarle. (*Sensacion.*)

Cúmpleme tambien desembarazarme de algo que necesito expresar, haciendo una declaracion. Si los hábiles creen que en lo que puedo decir ó manifestar nos alejamos de aquello á que todos los partidos aspiran, de poder entrar, bien ó mal, en este ó en aquel punto, debo declarar y declaro que ni mis amigos ni yo no hemos de ser ni aduladores, ni insolentes, ni desleales, ni serviles. (*Aprobacion.*)

Vengo, pues, al otro punto culminante de nuestra historia parlamentaria: aquel momento en que desde extranjera playa el Sr. Duque de la Torre levantó la bandera de la Constitucion de 1869 con la Monarquía de D. Alfonso XII. Movimiento de tanta trascedencia y de tanta importancia, que á mis ojos no la tiene menor que la misma revolucion de Setiembre. Es, además, un síntoma de lo que nosotros deseamos y queremos, de una revolucion que se inicia en las ideas, que para nada piensa acudir á los medios de fuerza, que quiere llegue para España la época que necesita, en la que todo se resuelva por la mayoría de votos, y que las personas que piensen de otro modo, solo traten de conquistar la opinion, pero que mientras no la hayan conquistado, sepan atemperarse y respetar lo que hubiere decidido la mayoría, así como ésta debe respetar también las ideas de aquellos. Pero aquí empiezan las dificultades. ¿Quién ha iniciado este movimiento? ¿Quiénes son los que le siguen? ¿Cuáles son sus causas? ¿Cuáles son sus dificultades, de uno ó de otro órden? ¿Por qué esa Constitucion es preferible á otra? ¿Qué dificultades existen en estos períodos constituyentes, en que los Poderes permanentes quedan sin la suma de atribuciones que les corresponden? Hé aquí los puntos de que voy á ocuparme.

El Duque de la Torre, aquel veterano de la libertad, aquel hombre que para bien de España ha unido á sí la fortuna, que le ha seguido constantemente, aun en las empresas más difíciles, lo cual no puede atribuirse á un conjunto de casualidades, sino á que ha tenido el buen acierto de defender las causas más populares y más justas; el Duque de la Torre, aquel ilustre patricio, como le llamaba en el Circo de Price el partido constitucional, era nada ménos que el jefe de éste, de cuyo jefe era representante dignísimo en el Parlamento un hombre civil, el Sr. Sagasta; y esto es tan verdad, que todos recordamos que habia otro jefe que se llamaba científico, mi antiguo amigo el ilustre Don Augusto Ulloa.

Ahora bien; el Duque de la Torre, iniciador de este movimiento, ¿es tal vez algun demagogo, algun soñador, algun iluso? No; el Duque de la Torre era un hombre de abolengo conservador y liberal; era jefe del partido constitucional á nombre de esa misma Constitucion, segun el telégrama que aquí tengo, y que le fué enviado desde el teatro Circo del Príncipe Alfonso cuando se le comunicaba lo que allí habia acaecido.

¿Qué móviles han impulsado al Duque de la Torre? ¿Qué buscaba? ¿Qué se proponia? Señores, es harto difícil penetrar en las intenciones de los hombres, y la moral más vulgar y el más elemental respeto á la personalidad humana aconsejan suponer siempre intenciones honradas, mientras no haya algo que indique lo contrario. Pero á mí que no me duelen prendas en este momento, no me basta con esto y he de ir al fondo de las cosas.

¿Acaso habrán movido al Duque de la Torre la ambicion y los deseos concupiscentes? ¿Quién se atreverá á suponer esto en el Duque de la Torre, dada su edad y las posiciones que ha ocupado? Además, ha formulado claramente sus pretensiones. Ha dicho que no queria hacer el papel de dominador, que preferia el de dominado, y que despues de haber sido dos veces Presidente del Poder ejecutivo, se contentaria con ser Ministro como cualquier otro mortal. ¿Hay en esto ambicion? Sí; lo confieso. Hay la ambicion de querer bajar á la tumba envuelto en el sudario de la libertad, despues de entregar su nombre á la publicidad para ver si conseguia la formacion de un gran partido liberal y progresivo enfrente de otro conservador, alrededor de los cuales giraran todos los deseos y todas las esperanzas de otras fracciones.

Veamos ahora quiénes son los que vienen á formar esto que habeis llamado izquierda liberal, izquierda dinástica, partido radical monárquico, como querais, que yo no discuto ahora sobre el nombre.

Procedemos de dos campos, y debo advertir que nosotros deseamos discutirlo todo, absolutamente todo. Venimos con la bandera de paz en una mano y con el alfange en la otra, dispuestos á combatir y á devolver golpe por golpe. (*Rumores.*) A devolver golpe por golpe, repito. Luego llegaré á aclarar este punto; pero sea de ello lo que quiera, lo dicho, dicho está. Yo dis-

cuto de buena fé, y entiendo que en esta clase de cuestiones, aunque la votacion nos venza, aunque el orador caiga, hay algo más alto y más levantado que nosotros, que es la Patria; porque, no os engañeis, si nos venceis en la votacion, que nos vencereis; si tuviera tal desacierto que no llegara á formular bien mi deseo, y los oradores que han de sucederme, y que valen más que yo, salieran derrotados; no os engañeis, repito; si la izquierda tiene razon de ser, ella progresará y vosotros vendreis á ingresar en ella.

¡Ah, señores de la mayoría! ¿No es verdad que todos vosotros, y lo digo para haceros justicia, todos vosotros, cuando no pesa sobre vuestro espíritu la disciplina de partido ni el afecto personal que profesais al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha llegado á formar mayoría por sus prendas de carácter; no es verdad que en cuanto se os toca la cuerda de la libertad, respondeis siempre á ella? ¿No recordais cómo habeis aplaudido aquí á uno de los oradores de palabra más galana que se sientan en estos bancos? ¿No recordais cómo aplaudiais al orador ciceroniano Sr. Castelar cuando os hablaba de República, y yo sé que no era por esto, sino porque os hablaba de libertad? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Tanto encanto tenia para vosotros esta palabra, que no podíais resistir y aplaudíais, más que las galas oratorias, las ideas de libertad.

Vuelvo ya al asunto principal. Venimos unos del campo democrático, vienen otros de vuestra mayoría. De los primeros habeis dicho que somos poco ménos que incompatibles con las instituciones; que hemos sostenido que la República y la Monarquía son circunstanciales, y que hemos votado la República. A todo esto voy á contestar.

Venimos del campo de la democracia. Yo siento mucho ser ya viejo y llevar cuarenta años de servicios dia por dia; pero pienso no separarme de este camino, y mientras respire, y mientras aliente, y mientras mi Patria ó la libertad me necesiten, mi puesto he de ocupar con mis débiles fuerzas, sean cualesquiera los sacrificios que de mí se exijan, si el nombre de sacrificio merece lo que se hace por la Patria.

Hemos declarado una y otra vez, y ahora lo sostenemos, que la República y la Monarquía son circunstanciales. Para entrar en este debate con la profundidad que el caso requiere, seria preciso un análisis más científico que lo que estos Cuerpos permiten; y no seria difícil probar con los ejemplos, que hay Repúblicas que son Monarquías, y Monarquías que son Repúblicas. Si atravesais el canal de la Mancha, os encontrais la Monarquía más asegurada de Europa, aquella que está rodeada de más respeto, y sin embargo, todos los pensadores de primer órden y todos los hombres de Estado sostienen que aquel gobierno parlamentario es una República con un Monarca. Si atravesais los Pirineos, os encontrareis en cambio una República convertida en Monarquía.

Pero vamos más lejos aún que los ejemplos. Yo sostengo la siguiente teoría: no solo algunos individuos, si fuera posible que todo un pueblo, absolutamente todo un pueblo, votara en un dia dado la Monarquía ó la República, si no tenia condiciones para sostenerla, si en los hábitos, si en la historia, si en las condiciones fisiológicas, si en el grado de ilustracion y en la manera de ser de aquel pueblo no habia condiciones para su sostenimiento, á pesar de haberla votado todos, la República no subsistiria. ¿Hay alguien que pueda negar esto? Fijémonos en la República francesa. ¿Cumplió su mision en la época de libertad aquella del 93? Pero yo pregunto: las Repúblicas que más han figurado en el mundo, ¿por ventura han venido de una predicacion *a priori*? Pues qué, cuando las provincias unidas se separaron de España en defensa de sus fueros, ¿habian predicado la República? Cuando las colonias inglesas tomaron las armas por no querer pagar el impuesto sobre el té y por no querer pagar tributos que ellas no habian votado, ¿fué en nombre de la República? ¿Está Méjico más adelantado que las Naciones europeas? Pues en las primeras, la República vino circunstancialmente por las condicionee en que aquellos países se encontraron; y en Méjico, á pesar de su estado de adelanto, dos Emperadores sucesivos, Agustin Itúrbide primero, y más tarde Maximiliano, pagaron con su cabeza el querer establecer allí un Imperio. Y Méjico, ¿no está más adelantado que el Brasil? ¿Y por qué es eso? Porque no hay nada que cambie con ménos rapidez, con mayor dificultad, que los sentimientos de un pueblo. Por otra parte, si la República ni es, ni ha sido, ni será nunca otra cosa que signo infalible de libertad, la Monarquía lo es de órden: ejemplos tenemos sobrados en la historia. Y si no, ¿quereis decirme si hay un país en el mundo que esté en mayor posesion del gobierno por sí mismo, que Inglaterra y la Bélgica? Pues si no hay ninguno, y éstos son Monarquías; pues si la República que progresa tanto en el Norte de América tiene á su lado á Méjico en condiciones de suelo y extension bastante para mantener 6 millones de habitantes, y sin embargo no prospera, ¿no se demuestra bien claro que las instituciones no deben hacerse para los pueblos, sino que los pueblos son los que determinan las instituciones?

Contestada cumplidamente la primera observacion, voy á la segunda.

¡Que hemos votado la República el 11 de Febrero! Declaro ahora por mi propia cuenta, que si mil veces me encontrara en aquellas circunstancias, mil veces la votaria. Y si más tarde aquella República se extravió por el federalismo, segun opinion mia manifestada en aquellas Córtes, los que la habian predicado no sabian lo que se decian, y los oyentes la interpretaban como tenian por conveniente. Aquí vinimos una minoría de radicales que, con cinco ó seis conservadores, decidimos con nuestros votos, y á ellos fué debido el restacimiento del órden, la subida del Sr. Salmeron y la del Sr. Castelar. Despues de aquella votacion, y de opinar como sostuve entonces por que fuera una República unitaria, que es simplemente un retrato de la Monarquía; despues de no haber tomado parte alguna en el golpe del 3 de Enero, porque la prudencia más vulgar nos prohibia tomar parte contra una Asamblea de la que éramos individuos, yo declaro solemnemente que si aquel golpe no le da el general Pavía, le hubiera dado otro cualquiera.

Las Córtes, como las instituciones, cuando han de morir, el acabar con ellas es cuestion del primero que se atreve. Habia concluido la República y el país estaba reaccionado: yo fuí uno de los testigos oculares, y puedo por lo mismo asegurar que cuando nos reunimos por órden del general Pavía en este edificio un número determinado de personas para discutir si el golpe fué contra la República ó para ella, resultó empatada la votacion; y llamado el general Pavía, como autor de aquel golpe, éste declaró terminantemente

que habia dado el golpe para que la continuacion de la República fuese la República misma. De suerte que todos los Gobiernos posteriores fueron Gobiernos de la República; lo que pensaran allá en su interior sobre si tal forma de gobierno era mejor ó peor, yo no lo discuto; pero sí declaro, por lo que á mí toca, que siendo yo Ministro de un Rey ó de una República, jamás haria nada contra uno ú otra desde aquella posicion. Está probado, pues, de dónde venimos. Y observad un fenómeno: no hace mucho tiempo veíais aquí tantas fracciones democráticas como demócratas. ¿En qué consiste ahora que una vez lanzada al viento por el Duque de la Torre su bandera, los demócratas, sin prévio acuerdo, se cobijan con ella? Consiste en que es el fondo del pensamiento comun. Aquí venimos con nuestras fuerzas en pró de la libertad y de la Monarquía, considerando ambas necesarias y convenientes para los destinos de este país. Tales son nuestras ideas; de lo demás no tenemos que dar cuenta.

Falta ocuparse de la actitud de otros elementos que vienen de esa mayoría; pero ellos tendrán buen cuidado de defenderse cuando se les diga que han estado conformes con la Constitucion de 1876 y ahora van á buscar la de 1869. La explicacion, sin embargo, me parece clara y sencilla: la mayor parte de los Gobiernos, muy apegados á ideas atrasadas y sin conciencia de los movimientos que ante ellos se verifican, dan lugar á las revoluciones que todos hemos presenciado, y al deseo de evitarlas en lo sucesivo obedecen los que hoy forman en la izquierda y vienen de vuestro campo.

Queda todavía por examinar nuestra benevolencia para con vosotros, que os la hemos dispensado sin ponernos de acuerdo, hasta el extremo de poderse llamar apoyo. Llegásteis al poder, ¡por qué no decirlo con franqueza! no parlamentariamente; constitucionalmente sí, porque os lo ha entregado quien podia y estaba autorizado por la Constitucion para hacerlo; todo despues de haber declarado vosotros que no llegaríais jamás á él parlamentariamente, lo cual pudiera ó no ser cierto. Resulta, pues, que se os ha llamado para que planteáseis vuestro programa, colocando así en un extremo al partido conservador, necesario cuando la Nacion se cansa de reformas, y en otro al partido más liberal, necesario tambien para cuando las reclama.

No estoy arrepentido de nuestra benevolencia; pero cumple á nuestro deber demostrar que los demócratas ó radicales venimos á facilitaros el camino, evidenciando así que ni somos perturbadores ni dejamos de servir para gobernar, á pesar de la opinion contraria sostenida por alguno de vosotros, que solo nos considera meros auxiliares.

Habia, pues, de suceder lo que ha sucedido; esto es, que si no habeis cumplido vuestro programa, ha sido seguramente por falta de voluntad, ó por enfermedad interna; y eso vosotros lo sabreis.

Pero esta benevolencia tiene sus límites naturales, pues aparte de la debida cortesía parlamentaria entre todas las oposiciones, puede haber cuestiones de tal especie, que lastimen los derechos del Parlamento ó ataquen á las leyes; cuestiones en las que es deber de las oposiciones, si no han de faltar á lo que de ellas sus electores exigen, unirse contra el Gobierno. De esto hemos tenido aquí un ejemplo en la legislatura anterior, cuando, con motivo de unas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se presentó la proposicion que tuve el honor de firmar, declarando que en el Congreso podia tratarse de las sentencias dadas por los tribunales. Que teníamos razon, lo reconoció el Gobierno al confesar que opinaba como nosotros.

Yo no he entrado nunca, porque no me ha parecido conveniente, en la moda de levantarse y hablar, para obtener el aplauso de la mayoría, criticando todos los actos de los conservadores; jamás tal procedimiento me ha parecido acertado. Parécome que estoy más lejos de las ideas conservadoras que lo estais vosotros; y los indivíduos del partido conservador aquí presentes pueden decir si directa ó indirectamente les he molestado pidiéndoles algun favor político. No; hoy nuestra conducta obedece al juicio de que el Gobierno es el enemigo comun, y es mala táctica la de que luchen entre sí las oposiciones.

A mayor abundamiento, las circunstancias han cambiado y la benevolencia se ha modificado con la formacion de la izquierda, y hasta pudó surgir un grave conflicto si ésta hubiera reclamado el reemplazo de la Constitucion de 1876 con la de 1869, y el partido conservador la hubiera rechazado, pues era tanto como dejar á las altas instituciones sin un partido conservador, necesario para la marcha ordenada de la política. Pero este partido, obedeciendo á la altura y al talento del hombre que le dirige, ha comprendido cuál es la mision de los conservadores á la moderna, que si pueden resistir ciertas reformas por pensar que no ha llegado el tiempo de realizarlas, una vez planteadas legalmente, ellos son los encargados de su consolidacion, y así lo han declarado. ¿Es que nuestra conducta puede dar lugar á que los conservadores os reemplacen en ese puesto? No digo que no; las consecuencias de una actitud determinada son inflexibles; los hombres pueden engañarse en la manera de discurrir; pero la lógica de los hechos es irresistible, y solo hay un camino para que los campos queden bien deslindados: cumplir lo que habeis ofrecido para ocupar ese banco; y entonces, vosotros y nosotros seremos un gran partido liberal y progresivo, y enfrente estarán los conservadores con los elementos que á ellos deban lógicamente acudir de la izquierda y de la derecha, recogiendo aquellos moderados que se hallan tocando á los límites de las honradas masas carlistas de que el señor Pidal nos hablaba. Es posible que llegue un dia en que seais reemplazados por los conservadores y entonces quedaremos enfrente de vosotros, acercándose cada uno á sus afines. Los conservadores vendrán á esos bancos (*Señalando á los de la mayoría*), y nosotros á éstos (*Señalando á los de la oposicion*), á debatir con ellos, y mandaremos cuando hayamos ganado la opinion.

Y á propósito de mando, porque han de decirse las cosas con completa verdad; somos un partido con todas las tendencias que caben en su seno y unidas en los puntos principales. Nosotros queremos el poder, porque todo partido á él debe aspirar; de lo contrario, sería una especie de delectacion mental perfectamente inútil. Pero ¿es que tenemos prisa para obtenerlo? No, y mil veces no. Más aún: pudiera llegar un momento en que los conservadores no creyeran conveniente á sus intereses políticos ser poder, y nosotros creyéramos lo mismo, y sin embargo fuésemos poder; pero conste que ni hemos de mendigarlo, que el mendigar rebaja la dignidad, y las cosas se conquistan y no se piden, ni hemos de amenazar tampoco, aunque de eso tengamos ejemplos, porque la amenaza es deprimente para aquel á quien se dirige y para quien la profiere.

La simpatía de las ideas, el camino que tanto tiem-

po hemos recorrido juntos, nuestras aventuras bajo los pliegues de la Constitucion de 1869, y antes de que existiera, las afirmaciones reiteradas que ha hecho el Sr. Sagasta en documentos que tengo a la mano, cuya lectura puedo hacer si me autorizais, de que dicha Constitucion es la más monárquica y conservadora de las que ha habido en España, bandera que fué vuestra en tiempos y hoy es la nuestra como lo era entonces, son otras tantas razones evidentes de que si no estamos juntos es vuestra la culpa.

Ahora pregunto: si algun dia salís del poder, que sí saldreis, ¿cuál va á ser vuestro papel? ¿A dónde marchareis? ¿Lo hareis hácia el partido conservador? El puesto está tomado. ¿Os ireis al partido más liberal de la Monarquía? El puesto está tomado tambien.

Y ahora, antes de terminar, he de añadir algunas palabras sobre este punto. Discutia en la otra Cámara con mi particular y querido amigo el Sr. Romero Robledo, y empleaba yo todas las habilidades que mi inocencia me permite, para que me declarase si ciertas libertades, que exageraba á propósito, eran ó no compatibles con la forma monárquica; y el Sr. Romero Robledo, tan avezado á las lides parlamentarias, me atajó el camino diciéndome que todas las libertades eran compatibles con las instituciones vigentes.

Digo esto á propósito de vuestra pretension de constituir el partido más liberal dentro de la Monarquía, cuando en realidad lo somos nosotros que proclamamos mayor número de libertades, y nada por consiguiente se opone á que nosotros seamos gobierno.

He tocado los puntos que se refieren á nuestra conducta, al sitio de donde venimos, al punto á donde vamos, donde estamos, lo que queremos, lo que deseamos, y la manera de obtenerlo; y ahora voy á ocuparme de las dificultades que, segun vosotros, hay para que se restablezca la Constitucion de 1869; lo que hay en ella, que pueda mermar ó restringir las atribuciones de ciertas instituciones, y cuáles son los artículos, y los peligros que de ella se derivan. La Constitucion de 1869 es una Constitucion esencialmente monárquica; pero digo más, es la Constitucion más monárquica que ha habido en España. ¿Quereis saber cuál es el autor de estas palabras? ¿Quereis que os las lea? Yo las sé perfectamente de memoria; pero las tengo apuntadas; la declaracion es del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual dijo que la Constitucion de 1869 es la más monárquica que ha habido en España.

El Sr. Ulloa declaraba que no la queria por mero capricho ó por mera razon de circunstacias, sino porque era la más conservadora y la más conveniente á las instituciones para cumplir su mision. ¿Quereis que lea sus palabras? Si no lo hago es por no molestar la atencion de los Sres. Diputados. Y ahora vienen las preguntas. Si tan monárquica y conservadora era, si tales medios daba á la Monarquía para gobernar la Constitucion de 1869, cuando discutíais con los conservadores, ¿qué ha sucedido desde aquella fecha, para que se haya vuelto anárquica, anticonservadora, antigubernamental, y todos los antis habidos y por haber? ¿Puede ser que en el calor de la lucha, en la fuerza del combate, en la fogosidad de la palabra que distingue á oradores tan elocuentes como el Sr. Presidente del Consejo y todos los demás Sres. Ministros, se hayan hecho esas afirmaciones como escapadas á su pensamiento? No, no es eso; esas afirmaciones han sido repetidas un dia y otro dia, y así como antes, al hablar de la República, os decia, y ahora afirmo, que vosotros como nosotros habeis sido republicanos y firmado programas, del mismo modo creo que hay que tener mucho cuidado antes de pronunciar una palabra á la faz de la Nacion, porque la honra más vulgar aconseja no ofrecer en la oposicion, lo que no puede realizarse en el poder.

Pero hay más: cuando se ha llegado al gobierno y se reciben desengaños y se ve que no se puede cumplir en el poder lo que se ha ofrecido en la oposicion, hay un medio sencillísimo, que es, confesar el error. Despues de todo, hay una idea muy equivocada, muy vaga y muy falsa, sobre la consecuencia ó inconsecuencia de los hombres públicos; porque aquella que consiste en sostener siempre lo que una vez se ha defendido, por más que se esté convencido del error, es opuesta á todo progreso y á la inteligencia humana. Nadie, nadie debe hacer pacto con el error. Así pues, si vosotros no podeis cumplir en el gobierno lo que en la oposicion habeis ofrecido, bien sea por culpa vuestra, por la de la mayoría ó por la de algo más elevado, que entiendo no será esa la causa, debeis confesarlo; si es por culpa vuestra, debeis abandonar el poder. ¿Es que creeis interpretar la opinion pública procediendo como procedeis? Pues todos acabais de ver vuestro error por las manifestaciones hechas en favor de la izquierda. (*Risas y rumores.*) Los señores que me interrumpen, cuando quieran departir conmigo tendré en ello gran placer, porque así, aunque esto revele egoismo de mi parte, aprenderé muchas cosas que sin duda ignoro; pero á toda idea que emito y á todo dato que afirmo, deseo que se me conteste con otras ideas y con otros datos, argumentos con argumentos. Dispuesto estoy siempre á confesar que me han convencido, si logran alcanzarlo.

Pues bien; estábamos en la Constitucion de 1869, y conviene que haga tambien una declaracion prévia. Lo mismo mis amigos que yo, no queremos la Monarquía de la manera que se ha dicho al país, esto es, con la menor cantidad de Rey posible y la mayor cantidad de libertades. Nosotros queremos la institucion monárquica con todas las atribuciones que la competen y la son necesarias á fin de poder desempeñar su mision; de otro modo no la queremos. Yo no conozco nada peor que querer establecer una Monarquía con leyes republicanas, ó una República con leyes monárquicas, pues eso seria lo mismo que tener una Monarquía solo en el nombre, sin aquellas atribuciones que la son indispensables para vivir. No hemos de negarla nunca esas atribuciones; pero tampoco queremos que en lo más mínimo se aminoren y sacrifiquen las libertades del indivíduo, los derechos de la personalidad humana y los de la soberanía nacional.

Y hecha, pues, esta salvedad, vamos á tratar ahora de lo que llamamos el período constituyente, con los artículos 110, 111 y 112; aquellos de que se dice que tales como están aminoran, disminuyen ó molestan á las prerogativas de la Corona. Vamos á discutirlo con la calma y el asiento con que deben tratarse estas cosas. Basta la declaracion hecha anteriormente, para deducir de aquí con facilidad que en lo que se teme que pueda perturbar la marcha ordenada de las instituciones, nosotros estaremos de acuerdo con vosotros, y vosotros con nosotros.

Ahora bien; aquí tengo todas las Constituciones de Europa; algo se me alcanza de ellas; pero mi memoria es muy limitada, y además, cuando los hombres se van haciendo viejos, la primera parte de su inteligencia,

que es la que afecta á la memoria, va faltando, y eso me pasa á mí; y como traigo aquí esas Constituciones, os desafío á que busqueis una de los gobiernos parlamentarios del continente ó de fuera de él, en que la reforma de la Constitucion dé más garantías á la Corona que la nuestra de 1869.

Como hablo con sinceridad, y debo hacerlo así, porque la teoría es demasiado grave, declaro igualmente que seria de parte nuestra una terquedad poco explicable, y política de poca altura, si sostuviéramos que la Constitucion de 1869 era intachable y no tenia defectos ni merecia correccion; no. Lo que nosotros decimos es que, en lo que se refiere á los tres puntos principales, que son la soberanía nacional, los derechos individuales y la institucion monárquica, quedarán en ella íntegros; pero en otra porcion de cuestiones que la experiencia puede haber demostrado que ofrece inconvenientes para la gobernacion del Estado, no hay dificultad en que se modifique, siempre con la circunstancia de que pertenece á los Sres. Diputados, en su dia, corregir los artículos que tengan por conveniente.

Vamos á los artículos 110, 111 y 112. En éstos se ha tratado de la reforma de la Constitucion, y dicen que ésta puede ser por iniciativa del Rey ó por la del Congreso. Si es por la iniciativa del Rey, dicho se está que no queda ni aminorada ni lastimada la prerogativa de la Corona. Si es por la iniciativa del Congreso, vamos á ver lo que la cosa es en sí, teóricamente, y veamos despues lo que sucede en la práctica. Al fin y al cabo, la política, que depende mucho de las ideas filosóficas, es esencialmente práctica, y si no lo es no es aplicable al país.

Supongamos que vienen unas Córtes que por los medios que marca la Constitucion, y con el número de Diputados que es necesario para hacer leyes, piden la reforma de la Constitucion. La Corona tiene la prerogativa de disolver esas Córtes, y disolviéndolas, la tiene tambien para llamar en seguida otras Córtes que vengan á ser Constituyentes en aquellos artículos á que se referia la reforma. Supongamos que disuelto el Congreso, el otro insiste en lo mismo, y la Corona tiene tambien esta prerogativa. Pero hablemos en lo posible y seamos prácticos, Sres. Diputados. Si esto sucede en alguna ocasion en este país, y ojalá sucediera, porque seria prueba de que el país tenia formada opinion, y demostraria que todos los españoles eran políticos y se interesaban en la cosa pública, y concluian los políticos de oficio; si eso sucediere, ¿no comprendeis que la reforma está en la opinion y se llevaria á cabo? Pero hay más: vienen unas Constituyentes segun está marcado en este artículo: ¿por qué no he de decirlo con franqueza? Hay, en mi opinion, un vacío en la Constitucion, que debe llenarse, que es el de fijar un término de cuatro, de ocho ó de diez meses, que sea por ejemplo, de cuatro. Vienen unas Córtes, que serán Constituyentes, á modificar esos artículos en el término dado. ¿Son anarquistas y no cumplen con su cometido? El Rey en uso de su prerogativa, las disuelve. Las Constituyentes no han de oponerse á aquello que á su mision no corresponda, no han de estorbar al Poder ejecutivo que funcione; porque seguramente no han de ocuparse de administrar, ni civilmente ni de otra manera, ni han de tener á su disposicion la fuerza pública. Vamos más lejos: supongamos que no hace uso de la prerogativa para disolverlas, pero ¿no sabeis que en esa Constitucion, esos que llamais anarquistas, y que segun el Sr. Sagasta, solo sirven para auxiliares, como sucede en Inglaterra, Bélgica é Italia, segun citaba con tan poca exactitud; no comprendeis que si tal sucede, la Corona tiene su veto absoluto? Porque, despues de todo, no concibo la importancia de que sea así, ó relativo como marcan otras Constituciones; la Nacion marca una opinion determinada; esa opinion se hará sitio, se hará valer. Pero viene el período constitucional; y, Sres. Diputados, todos los dias, ó mejor dicho, todas los legislaturas, hacemos aquí un período constituyente, discutimos todo con motivo del mensaje de la Corona siempre, y alguna vez con motivo del juramento.

He tocado todas las dificultades, y ahora solo me queda, para conclusion, lo siguiente: ¿es el partido de la izquierda una tendencia, ó un partido? Ya lo he dicho antes: pesad bien vuestra situacion, y observad que con tanto amor como alardeais, y que no dudo teneis hácia ciertas instituciones, era vuestro deber y os aconsejaba la prudencia más sencilla y más vulgar abrir las puertas á los que de otros campos vienen; porque de no hacerlo así, creedme, lo que haceis es herir á las mismas instituciones que quereis, como queremos todos, tener muy altas, pues he entendido siempre que al Jefe del Estado se le debe respeto y acatamiento, porque representa la majestad de la Nacion.

Sabeis, pues, todos cuáles son nuestros propósitos, sabeis lo que deseamos. ¿Quereis un convenio? Juntos marcharemos todos. ¿No lo deseais? Tendremos el disgusto de pelear, suceda lo que quiera y caiga el que caiga; porque nosotros así entendemos cumplir con nuestro deber, y entendemos prestar un servicio al país, cualquiera que sea la mision que esté reservada á la izquierda. ¿Es que para matarla buscareis el medio mejor y más seguro de hacer venir todas las reformas que habeis ofrecido en la oposicion? ¡Bendito sea el dia en que la izquierda se ha reunido y formado, porque ha dado lugar á que vosotros hagais las reformas que antes no habeis hecho! ¿Es que no lo haceis así y viene un partido conservador al poder, y la izquierda, que necesita ser como el hierro bien batido para tener la solidez necesaria, viene á defender en la oposicion sus ideas para ganar la opinion y para llevarlas en su dia al poder? ¡Bendita sea la izquierda y el dia en que se ha formado! ¿Es que no se consigue ni una cosa ni otra? ¿Es que ni la izquierda llega al poder, ni vosotros haceis las reformas, y resulta por casualidad que unas y otra son incompatible con otro órden de cosas? Lo siento por la Patria, lo siento por todos, y aun en ese caso habremos hecho un beneficio, habremos eliminado un error. Si nuestros nombres por eso no son tenidos en consideracion, yo cumpliré diciendo lo de aquel célebre Diputado francés: vitupérense nuestros nombres, pero sálvese la Patria, sálvese la libertad, sálvese D. Alfonso XII unido con las libertades populares. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, son difíciles siempre de contestar los discursos de declaraciones; porque cuando no hay materia de debate, cuando la controversia no puede recaer ó sobre ataques ó sobre declaraciones que oponer á otras que se hayan hecho, la tarea del que contesta, y especialmente si es tan escaso de medios como el que ahora os dirige la palabra, está rodeada de grandes dificultades.

He pensado mucho desde ayer tarde cuál seria la forma en que la interpelacion de mi amigo el Sr. Becerra plantearia el debate en esta Cámara, porque tambien me parecia difícil plantearlo despues del fin que la discusion ha tenido en el Senado.

He visto con satisfaccion, ¡qué digo con satisfaccion! con verdadera alegría, que el fin político, la esencia trascendental del brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Becerra, era principalmente una declaracion; declaracion que nos ha llenado de júbilo á todos los monárquicos que la hemos escuchado, y que yo declaro que esperaba con ansiedad; porque lejos de cerrar puertas, como S. S. nos aconsejaba ahora que no hiciéramos, nosotros abrimos, no solo las puertas, sino los brazos á todos los que vienen á la Monarquía.

No he de hacerme yo cargo de los antecedentes históricos de que S. S. ha hecho preceder esas declaraciones, ni tampoco de sus protestas de amor á la revolucion y á la libertad; porque ni ese es el papel de los Ministros, ni yo, por mi abolengo revolucionario, tengo para qué contradecir en esta parte al señor Becerra.

Voy, por consiguiente, á ocuparme solo de aquellos puntos más culminantes que ha tratado S. S. para determinar las relaciones de la izquierda con el partido gobernante, y á su vez con el partido conservador; para determinar cuál es la actitud del partido naciente, cuál es su tendencia, cuál es la mision que trae á la vida política, y cuáles son los propósitos que animan á las dignas individualidades que han levantado esa bandera.

El Sr. Becerra nos lo ha dicho, repitiendo una frase con que otro orador insigne sintetizaba en otra parte en el dia de ayer cuál es la mision de la izquierda: reivindicar, decia, la soberanía nacional.

El Sr. Becerra ha venido á decirnos en resúmen que estos son sus propósitos; pero nos ha hecho una declaracion importante, importantísima, al decir que él y sus amigos aceptan la Monarquía legítima de D. Alfonso XII, manifestando al propio tiempo que esa legitimidad, á su juicio, arranca de dos cosas: la primera, de la armonía en que se encuentra con el principio de la soberanía nacional, por haber sido proclamado por unas Córtes legítimamente convocadas por sufragio universal; y la segunda, porque arranca de otro fundamento más hondo, á saber: el de las simpatías y el amor del pueblo; simpatías y amor que han sabido conquistarse las grandes cualidades del Monarca que ocupa el Trono de España.

Me convenia tomar acta de esta declaracion, por muchas razones que los Sres. Diputados comprenderán fácilmente; pero me convenia mucho más, porque ya tenemos dada de mano una cuestion importantísima, cual es la cuestion del concepto que merece, no solo á los señores de la izquierda, sino á nosotros, pero sobre todo á los señores de la izquierda, en sus mútuas relaciones, el principio de la soberanía nacional armonizado con el de la Monarquía hereditaria.

Y dada de mano esta cuestion, creedlo, Sres. Diputados, ya no solo considero fácil, sea con el nombre de izquierda ó sea con el nombre que se quiera, el que queden un solo partido liberal y un solo partido conservador, sino que considero tambien fácil que la izquierda prescinda de esas diferencias que vienen trabajándola desde el dia que nació, y pueda presentar una sola bandera; porque importante será para ella no nacer con esas disensiones intestinas que tanto la han debilitado hasta ahora.

¿Pero qué razones nos ha dado el Sr. Becerra, que expliquen la formacion de la izquierda como partido nuevo, que expliquen ese movimiento político, innecesario á mi juicio, inconducente en mi opinion, puesto que lo que todos nos proponemos es convencer al país y á la Europa que con la Monarquía de D. Alfonso XII son compatibles todas las libertades? ¿Qué razones da? Lo estrecho de los moldes de la Constitucion de 1876, y la tendencia, segun ha dicho el Sr. Duque de la Torre al leer su programa en la otra Cámara, que se venia observando desde el fin de la legislatura anterior en una parte de la democracia para venirse á la Monarquía; y á mi juicio, ha debido añadir el Sr. Duque de la Torre la tendencia de una parte del partido liberal que está en el poder, á separarse de ese mismo partido; porque no hay que negar á esta fraccion su concurso en la formacion de la izquierda.

Pues bien, Sres. Diputados; si yo demuestro que los moldes de la Constitucion de 1876 son suficientes para el desenvolvimiento de los principios liberales que están consignados en la Constitucion de 1869; si yo demuestro que no hemos encontrado, ni ha encontrado nadie la más leve dificultad en la letra de aquella Constitucion para plantear todas las reformas que han venido ya á la Cámara y las que están próximas á venir, y si además os recuerdo que con esa Constitucion hemos gobernado durante dos años con una cantidad de libertad que no ha conocido mayor pueblo alguno, os habré probado que no solo es el molde suficientemente ancho, sino que dentro de la Constitucion de 1876 se puede gobernar dando una gran libertad al país, á pesar de los obstáculos inmensos que, no nacidos ciertamente de la Constitucion, sino nacidos de otras circunstancias que todos conoceis, se han ofrecidos á la marcha del Gobierno desde que viene practicando sus principios dentro del Código de 1876.

Yo quiero, Sres. Diputados, que cualquiera de los señores de la izquierda, que el mismo Sr. Becerra tome en la mano la Constitucion de 1869 y el título que define los derechos individuales, y examinándolos uno por uno, y fijándose en la extension con que hoy todos se practican, nos diga en qué echa de ménos esa latitud que á su juicio falta en los preceptos de la Constitucion de 1876; dónde puede estar el obstáculo que se oponga á que el derecho de asociacion, aun sin haberse votado la ley que he tenido el honor de presentar á las Córtes, se ejercite como no se ejercita en país alguno del globo; dónde está el obstáculo que impida que el derecho de reunion se practique de la manera que estais viendo todos los dias en Madrid, y dónde, en fin, la dificultad que ofrezca la Constitucion del 76 para que la prensa sea tan libre como no lo ha sido nunca en España.

¡Estrecho el molde, Sres. Dipuados! No quiero hacer ninguna revista retrospectiva de lo acontecido aquí en punto al ejercicio de los derechos individuales en el período que este Gobierno se halla al frente de los negocios públicos; me fijaré solamente en lo que acaba de acontecer aquí hace cuatro dias, en el espectáculo que ha presenciado Madrid el domingo último.

El *meeting* de la coalicion republicana en la Alhambra; la conduccion de los restos del ilustre Rivero, autorizada por un Gobierno monárquico que concurrió á solemnizarla en las calles de Madrid; la manifestacion promovida por una comision catalana que tenia por

objeto llevar una corona de hierro á la tumba de Figueras; un banquete político de la Asociacion del arte de imprimir en una de las fondas más céntricas de Madrid; una porcion de reuniones electorales en distintos puntos, y entre tanto el pueblo de Madrid descansando de sus trabajos diarios, concurriendo á los teatros y diversiones públicas sin la menor alarma, y contemplando el ejercicio de los derechos individuales con la misma tranquilidad con que lo presencia la Monarquía, firme en la conviccion de su fuerza y su arraigo en este país.

Y yo os pregunto, Sres. Diputados: ¿qué habria sido menester para que hace dos años hubiera podido Madrid presenciar ese mismo espectáculo? Y yo os pregunto, Sres. Diputados: ¿qué medidas no habria provocado entonces el intentar siquiera esa clase de manifestaciones? Pues este es el fracaso de la política del actual Gobierno.

¿Cuál era nuestra mision? Ante todo, demostrar que con la Monarquía de D. Alfonso XII y la Constitucion de 1876 pueden practicarse aquí ámpliamente todas las libertades. ¿Lo hemos demostrado de la manera más concluyente que demostrarse puede, que es creando las costumbres públicas que aseguran la libertad para el porvenir?

Pues entonces, ¿dónde está ese fracaso de nuestra política, que justifica la formacion del nuevo partido? Y no se diga que es menester escribir en la Constitucion las garantías de todos esos derechos, para que no llegue un dia en que el partido conservador, que acepta con nosotros esa legalidad comun de la Constitucion de 1876, pueda interpretar ésta en un sentido diametralmente opuesto, y limitar, como ha limitado en otras ocasiones, el ejercicio de esos derechos hasta el punto que ha creido conveniente. Yo, Sres. Diputados, os declaro que no me asusta esa clase de previsiones, porque tengo el convencimiento íntimo de que las libertades no se afirman consignándolas en la letra de las Constituciones, sino escribiéndolas en las costumbres públicas con caractéres indelebles.

Tengo la seguridad profunda de que despues de dos años del ejercicio pacífico que llevamos de todas las libertades, de que despues de armonizada la práctica de la libertad con el órden, como viene armonizándose durante el mando del actual Gobierno, no ha de haber aquí partido ni Gobierno alguno que se atreva á cercenar el derecho de asociacion, tal como hoy se practica; no ha de haber quien impida las reuniones con la libertad con que hoy se celebran; no ha de haber quien vuelva á someter la prensa á ciertos procedimientos.

Los pueblos conquistan sus libertades de esa manera; y las conquistan para no perderlas. Cuando se entretienen y pierden su tiempo en escribirlas en los libros, cuando pierden su tiempo en discutirlas meramente para que queden escritas, sin la sinceridad bastante para practicarlas, las libertades están perdidas y los pueblos no han ganado nada. ¿Y á qué se debe la situacion en que hoy se encuentran todos los partidos en España, luchando y agitándose tranquilamente dentro de la legalidad? Pues se debe pura y simplemente al cumplimiento de nuestra promesa de interpretar la Constitucion de 1876, como ofrecimos, de la manera más ámplia y con el espíritu de la Constitucion de 1869. ¡Ah! Herejía, inmoralidad, horror, se ha dicho que era esto; se nos ha acusado por esta declaracion, de incurrir en la mayor de las inmoralidades políticas. ¡Como si todos los partidos y todos los Gobiernos que se han sucedido en Inglaterra y en Italia fueran inmorales porque han interpretado Constituciones en que no está consignada sino una mínima parte de las libertades que los ciudadanos disfrutan, de una manera tan expansiva, que no conoce nadie, absolutamente nadie, leyendo la Constitucion y no enterándose de sus costumbres, cuál es el grado de libertad que han alcanzado aquellos pueblos!

Yo no he visto, yo estoy seguro de no ver á ningun Gobierno en la barra por interpretar una Constitucion en sentido liberal, por exceder los límites que en la misma se hayan puesto á las libertades públicas; yo tengo la conciencia de que no estamos nosotros excediendo en estos momentos esos límites; pero si lo estuviéramos, arrostraremos con gusto esa acusacion, si vuelto un dia el partido conservador al poder, quiere lanzarla sobre nosotros, ó sin esperar á eso quiere lanzarla desde ahora.

En el espíritu ámplio con que el Gobierno viene interpretando la Constitucion de 1876, convénzase el Sr. Becerra, caben todos los principios que S. S. quiere plantear. La cuestion será pura y sencillamente de las sanciones que en las leyes que desenvuelvan esa Constitucion se establezcan como garantía de cada uno de los derechos consignados en la misma.

Su señoría ha citado el artículo de la Constitucion de 1869 que se refiere á la libertad religiosa; y aparte de que yo tengo que decir á S. S. que me satisface más el artículo 11 de la Constitucion de 1876 que el art. 21 de la Constitucion de 1869, porque el último párrafo introducido en éste tiene una tendencia mucho ménos liberal que aquel en el sentido de la libertad religiosa, yo pregunto á S. S.: ¿entiende que si en el desenvolvimiento de ese precepto constitucional, ya en el Código penal, cuando establezca la sancion sobre su cumplimiento, ya en las demás leyes que tengan relacion con él; entiende, repito, si hay sinceridad de parte del Gobierno y de los partidos encargados de interpretarlo, que ese artículo se oponga á la libertad de cultos que S. S. apetece? Y lo que digo de la libertad religiosa, digo de la de imprenta; y lo que digo de la de imprenta, digo de la de asociacion, acerca de la cual teneis sobre la mesa una ley que me atrevo á declarar, aunque lo tomeis á inmodestia, que es la más liberal, que es la más democrática de todas las que yo conozco en ninguno de los países de Europa.

Si, pues, en esas leyes, y desenvolviendo en ellas la Constitucion de 1876, hemos de venir á marcar los unos y los otros el límite á que queremos llevar todos los derechos; si, pues, discutiendo esas leyes ha de venir aquí á determinarse dónde quiere llegar cada uno de los hombres políticos; si en lo fundamental estamos conformes; si estamos conformes en que para practicar la Constitucion de 1869 seria necesario introducir en ella modificaciones capitales, y aun así no podia ser y no seria legislacion comun aceptable para todos; si al mismo tiempo estamos conformes en que la Constitucion de 1876, liberalmente interpretada, es suficiente para desenvolver nuestros principios, ¿por qué no esperamos á que se forme la izquierda en la discusion de esas leyes, á que la izquierda nazca de nuestros debates políticos y administrativos, porque así es como nacen y se forman las agrupaciones políticas?

Porque los partidos, Sres. Diputados, para ser estables, deben formarse de esta manera; no por medio de protocolos, no por medio de escrituras, no por me-

dio de firmas en una fórmula, como se firman las listas de interventores en una eleccion; no por medio de componendas y transacciones que durante el espacio de dos meses han hecho del programa una cosa incomprensible. No se forman así los partidos; los partidos se forman por medio de transacciones mútuas que surgen aquí en el Parlamento, en los asuntos y en las votaciones, que ligan á los hombres con las doctrinas que han sostenido de una manera inseparable. Así se forman los partidos, así espero yo que se ha de formar, ó mejor dicho, que se ha de acrecentar el partido liberal dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII; y si quereis llamaros izquierda, podeis llamároslo; y si quereis tomar otro nombre, dueños sois de tomar el que más os convenga.

Pero el hecho indudable es este: el partido liberal dentro de la Monarquía está ya formado, y las discusiones de esas leyes y el desenvolvimiento de su política ha de ir dando motivo para que se acreciente en su vanguardia ó para que se merme en su retaguardia. Si vienen aquí soluciones que no sean aceptables para alguno de nosotros, nosotros no las votaremos; y si vienen soluciones que se crean aceptables porque con ellas se va más adelante, nosotros las votaremos. De esta manera se irá desenvolviendo la política en la forma en que debe desenvolverse, y de aquí resultarán los dos grandes partidos de que tanto se habla, sin que se dé lugar á la creacion de una tercera entidad política que no servirá más que para dificultar al Monarca la solucion de las crísis.

Porque, Sres. Diputados, cada vez que yo medito sobre la forma en que ha surgido ese tercer partido; cada vez que yo pienso en la trascendencia del acto político que han llevado á cabo los hombres insignes que le han realizado, me convenzo más y más de que no han calculado la grande importancia, la gran trascendencia del acto mismo, en relacion con el desenvolvimiento del sistema representativo practicado por un Monarca sinceramente constitucional, como el de España. Porque ¿qué quiere decir, Sres. Diputados, esto de crear un tercer partido con una Constitucion especial? ¿Qué quiere decir esto? ¿Qué es lo que se pretende? ¿Que cada partido tenga su Constitucion? Pues esto significa pura y simplemente el propósito de echar sobre el Monarca la inmensa responsabilidad de un cambio político, porque no puede ménos de llevar consigo siempre un cambio de Constitucion y la apertura de un período constituyente.

Y no desdeñe mi amigo el Sr. Becerra los peligros de los períodos constituyentes; porque la reforma de la Constitucion no es una cosa tan llana, tan fácil, tan sencilla como S. S. la ha presentado, ni se hace como se verifica la reforma de una ley administrativa cualquiera. La reforma de la Constitucion, por de pronto, trae consigo la separacion durante un período determinado, de los distintos Poderes; la reforma de la Constitucion excita todas las ambiciones y todas las concupiscencias; la reforma de la Constitucion estimula á todos los que están fuera de nuestra legalidad; la reforma de la Constitucion conmueve y pone en peligro todo cuanto hay estable en nuestro país; y si es cierto que aquí lamentamos grandemente todos lo ocurrido en los períodos constituyentes, porque esos períodos han venido siempre á continuacion de grandes trastornos políticos, es lo cierto tambien que yo no comprendo un período constituyente, aunque no siga á una conmocion política, sin que haya 90 probabilidades contra 10 por lo ménos, de que al período constituyente haya de seguir un trastorno político.

El Sr. Becerra os hacia el programa de la reforma constitucional, con la misma facilidad con que un jugador de ajedrez hace ver en la más complicada de las jugadas la manera de poner en juego todas las piezas.

Su señoría nos decia que las Córtes ordinarias acuerdan la reforma, que se convocan las Córtes con este objeto, y que las Córtes restablecen la Constitucion de 1869. Pero yo pregunto: ¿la Constitucion de 1869, pura y simple, toda entera, como la conocemos en aquel precioso libro que circula por ahí con las firmas de todos los que la hicimos, ó la Constitucion de 1869 sin los artículos 110, 111 y 112, y sin otros artículos que la misma izquierda creyó indispensable reformar, segun hizo saber al público por medio de sus órganos, cuando nos anunció aquella famosa fórmula, y las firmas que llevaba? Porque fuera de esos tres artículos, yo recuerdo tambien que se proyectaba la reforma de otros, tales como los que limitan la prerogativa de la Corona respecto á la suspension de las sesiones y la disolucion de las Córtes.

Si la Constitucion de 1869 se restablece toda entera, la cuestion viene á surgir de nuevo, porque al partido liberal de la izquierda habrá de suceder en el poder algun otro partido. Supongamos que le sucede el partido conservador. No quiero hacerme cargo de nada de lo que sobre este particular haya aconsejado la política seguida por el partido conservador con respecto á la izquierda. (*El Sr. Romero Robledo*: Eso ya lo expondremos.) Para entonces espero yo hacerme cargo de ello.

Supongamos, digo, que el partido conservador viene á suceder á la izquierda en el poder. Este partido nos ha dicho que lo que las Córtes acuerden y el Rey sancione, lo tiene por ley y lo respeta, pero á reserva de reformar la Constitucion y de introducir en ella las modificaciones indispensables para poder practicar en el gobierno esa misma Constitucion. Y aquí viene ya la necesidad de reformar la Constitucion de 1869. ¿Por qué procedimiento? Ya hemos dicho que la izquierda la ha restablecido en toda su integridad; por consiguiente, el partido conservador no puede separarse del procedimiento de reforma que marcan los artículos 110, 111 y 112. ¿Será ó no un período constituyente el que se abra con dicho objeto? ¿Traerá ó no todas las complicaciones, todas las perturbaciones que llevan siempre consigo esos períodos? ¿Traerá ó no la suspension por un período dado, de una de las prerogativas más importantes de la Corona? ¿Traerá ó no la suspension del ejercicio libre del Poder Real por un tiempo determinado?

Vamos al supuesto de que sea la misma izquierda quien al traer la Constitucion de 1869 tenga por conveniente reformarla, é introduzca en ella todas las modificaciones que sus órganos nos han anunciado en los múltiples programas que han atribuido á ese partido. Entonces, el período constituyente se anticipa; entonces, al tratar de restablecer la Constitucion de 1869, viene toda la discusion relativa á la prerogativa de la Corona; entonces, todos los peligros, todos los inconvenientes habrán llegado, pero habrán llegado un poco antes. Y yo pregunto á los señores de la izquierda: ¿qué necesidad creen que siente el país para su desenvolvimiento político, para el mejoramiento de su administracion, para el fomento de sus intereses materiales; qué necesidad creen que siente el país de que

entremos en un período constituyente por cualquiera de los dos procedimientos?

¡Ah señores! ¡Bien se conoce que los que con la mejor buena fé y con un patriotismo que jamás he puesto ni pondré en duda, intentan llevarnos á un período constituyente, no conocen bien todos los obstáculos que sin necesidad de eso encuentra un Gobierno liberal, encuentra un Gobierno sinceramente constitucional, para dejar desenvolver las libertades públicas en la forma que hoy se practican en España! ¡Bien se conoce que no han estado cerca del Ministerio de la Gobernacion, para poder apreciar, especialmente en el interregno parlamentario, toda la firmeza de conviccion, toda la energía de carácter, toda la voluntad de ser liberal que ha tenido este Gobierno! Si lo conocieran, se convencerian de que la Constitucion de 1876 es molde suficientemente ámplio, como he dicho antes, no solo para dejar desenvolver toda clase de libertades, sino para que se desenvuelvan á pesar de todos los obtáculos. ¿No lo recordais, Sres. Diputados?

La resistencia al pago de los tributos, constituida en bandera y organizada como si fuera el más lícito de los lemas políticos; las partidas lanzadas á los campos por el oro de los mismos que se decian arruinados con las medidas adoptadas por las Córtes; la Internacional aprovechándose del hambre para extender su fatídica influencia en las clases trabajadoras de Andalucía; los pueblos de esta comarca pidiendo al Gobierno obras y dinero, mientras los contribuyentes de Cataluña se resistian por sistema al pago de los tributos; la perturbacion por todas partes agitada por las pasiones políticas: y en medio de todo esto, el Gobierno, que tiene el convencimiento de que la libertad es un antídoto poderoso hasta contra los desórdenes, fijo en sus convicciones, no ha creido que habia llegado el caso de tomar ninguna medida extraordinaria.

Yo hubiera querido ver encargados de recibir cada dia 30 ó 40 telégramas denunciando hechos como los que acabo de recordar, no digo yo á mis amigos los que han formado el tercer partido, sino á los mismos conservadores.

¡Ah señores! ¡Yo quisiera saber si todos los Gobiernos hubieran alejado de su imaginacion, como la ha alejado por sistema el que hoy está al frente de los negocios públicos, la idea de suspender ni por un instante, ni en un solo palmo de territorio español, las garantías constitucionales; si hubieran resistido, como hemos resistido nosotros, la idea de tomar ninguna medida extraordinaria; si hubieran fiado, como hemos fiado nosotros, pura y simplemente en las virtudes de la libertad, en el arraigo del sistema monárquico representativo en este país, y en el buen sentido del pueblo español, que no podia ménos de reprobar, como reprueba, todos esos medios empleados contra la tranquilidad pública, por móviles bien distintos, pero desautorizados hoy por la experiencia!

Si, pues, al través de todos los obstáculos; si, pues, venciendo todas esas dificultades hemos podido dar la suma de libertades prácticas que este país necesita; si no arredrándonos ninguna clase de peligros, ni esos ni otros, no nos hemos rendido en el camino de las reformas, y venimos aquí á traducir en leyes liberales todo lo que hemos prometido; si solo falta que os ocupeis de ellas; si solo falta que las discutamos, y que discutiéndolas vengamos á coincidir unos y otros en una porcion de puntos de doctrina que no pueden ménos de ser comunes, ¿á qué hemos de perder el tiempo en discutir sobre cuál de las dos Constituciones es mejor? ¿A qué hemos de ocuparnos de lo que no se ocupa ningun pueblo de Europa que conoce sus intereses, de discutir Constituciones? Imitemos el ejemplo de esos grandes pueblos; planteemos las libertades públicas por los medios parlamentarios, de transaccion en transaccion, de discusion en discusion, coincidiendo en los puntos que nos sean comunes, y así serán sólidas las agrupaciones políticas, y así tendrán fuerza, y así se harán indisolubles los lazos que unan á todos los partidos liberales dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señores Diputados, no he de abusar de vuestra benevolencia extendiéndome más de lo que me permita una rectificacion; con tanto más motivo cuanto que mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha tenido por conveniente ocuparse de gran parte de mi discurso, y respecto de las observaciones que ha tenido la bondad de hacer, relativas á los actos del Gobierno, á lo que hubiera sucedido si nosotros hubiéramos estado cerca del Ministerio de la Gobernacion, no me parece que pueda ser objeto de debate; no hemos estado muy lejos de los Ministerios en tiempos ménos tranquilos que ahora; de suerte que no aprenderíamos nada.

Pero impórtame recoger tres puntos principales del discurso de S. S.

Prescindiendo de las palabras más ó ménos lisonjeras que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido dedicarme, no por mis merecimientos, sino por nuestra buena amistad, decia S. S. que yo no habia hecho el programa del partido, que precisamente me habia olvidado de la fórmula. Me alegro mucho de que su señoría me lo haya indicado, porque lo haré ahora. El programa es, en mi opinion, la Constitucion de 1869, íntegra, en lo que se refiere á las condiciones que afectan á la soberanía de la Nacion y á la del individuo; y si hubiera algun artículo de esa Constitucion que, contra vuestro parecer de algun dia, tuviese necesidad de modificarse para que la Monarquía funcionara con completa libertad dentro del sistema democrático, se modificaria en ese sentido. En cuanto á lo que pudiéramos hacer respecto de intereses materiales, etc., lo hice constar en otra parte. La principal ventaja que podemos conseguir, es formar partidos bastante poderosos y bastante fuertes para que concluida la discusion política, que es lo más importante, puedan dedicarse á las reformas sociales y administrativas, y no se vean nunca amedrentados por la pequeñez de sus fuerzas, de suerte que al chocar con este privilegio ó la otra preocupacion no puedan cumplir con su conciencia. No conozco en el mundo Gobiernos más tiránicos que los débiles, y deseo que los partidos tengan toda la fuerza necesaria para cumplir con su mision.

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos decia: con la Constitucion de 1876 se han verificado tales y cuales actos que no se hubieran verificado hace uno ó dos años. De manera que, como en ese tiempo que indicaba el Sr. Ministro de la Gobernacion regia la Constitucion de 1876, pero no ocupaban el banco azul los señores que lo ocupan ahora dignamente, y sí los que están á mi derecha, y como con esa Constitucion se han realizado los actos de libertad á que se referia S. S.,

resulta que la Constitucion de 1876 no es la que garantiza la libertad. Así como lo positivo y lo negativo son correlativos, y quien quiera que afirma lleva consigo como correlativa la negacion, así tambien como la Constitucion puede interpretarse liberalmente, puede interpretarse reaccionariamente. Yo no traigo aquí la cuestion de saber si las leyes han de interpretase en su espíritu ó en su letra; pero lo que está fuera de duda es que en la Constitucion no hay espíritu, hay la letra.

¡Medrados estábamos si la seguridad de los ciudadanos, si el mayor ó menor desarrollo de las instituciones dependiera de la interpretacion que cada uno segun su modo de pensar diera á la Constitucion! Hay que evitar, cuando se trata de Códigos fundamentales, todo lo que sea interpretaciones.

El otro punto principal que ha tocado el Sr. Ministro de la Gobernacion, se referia á los pasos que habia que dar para reformar la Constitucion de 1869 ó para plantearla; pero antes de llegar á eso que voy á examinar, dando á S. S. dato más autorizado que el mio, quiero, como de pasada, recoger un hecho. Vosotros decís que con la Constitucion del 76 se puede llegar á todas las reformas, y yo os pregunto: ¿estais dispuestos á reformarla, sí ó no? Y en caso afirmativo, ¿qué procedimiento pensais emplear? ¿Pensais emplear el procedimiento inglés, que entiende que la soberanía nacional está constantemente en ejercicio y que sucesivamente puede reformar la Constitucion como las leyes ordinarias, ó estais por el procedimiento establecido en Bélgica, en los Estados-Unidos, en Grecia y en otras partes? Y con esto respondo al Sr. Ministro de la Gobernacion, que decia ahora: «los grandes pueblos ya no se ocupan de Constituciones.» En efecto, la Constitucion belga, que tengo aquí á la mano por si dudais de mis palabras, dice que cuando dos terceras partes de los Diputados quieran reformar la Constitucion, de acuerdo con el Rey, se disolverá el Congreso y se convocará uno nuevo para deliberar sobre la reforma. Esta Constitucion es, entre todas las Constituciones, así republicanas como monárquicas, la que ha tenido la fortuna de expresar y conseguir mejor el que una Nacion sea bien gobernada, porque es el gobierno del país por sí mismo. Del pueblo inglés nada tengo que decir: todos los *bills* y todas las leyes que allí se han dado, partiendo de la *Carta Magna* y continuando por la *Jurisdiccion de derechos* y el *Habeas corpus*, todas ellas demuestran que allí el período constituyente está siempre abierto; de manera que no existen los peligros de que nos hablaba S. S., ni es exacto lo que nos decia.

En cuanto á si se disminuirian ó no las prerogativas del Monarca, estudiaremos la cuestion con la profundidad y la seriedad que la cosa requiere. Se convocan unas Córtes, que serian Constituyentes, para reformar determinados artículos de la Constitucion: en ese caso tampoco se mermarian las prerogativas de la Corona, toda vez que en la convocatoria habian de señalarse los artículos que eran objeto de la reforma; pero si éstos fueran de tal naturaleza que afectaran en algo á la institucion monárquica, permitidme que repita aquí las palabras de Lord John Russell en la Cámara de los Lores, cuando, hablando de la extension del sufragio, decia: «Es tan buena y produce tan buenos efectos la Monarquía, y se encuentra la Inglaterra tan bien con ella, que es probable que los que ménos la quieren no hagan nada en contra de la misma; antes por el contrario, vendrán á apoyarla y robustecerla; y si otra cosa sucediera, nuestro deber es obedecer los mandatos de la Nacion.»

Pero hay más. Yo declaro solemnemente una cosa: no creo conveniente, ni lo creeis vosotros, ni lo cree la Cámara, traer á la discusion ciertas instituciones; entiendo que tienen bastante fuerza por sí, que nada tienen que temer: al propio tiempo creo que debe asegurarse el ejercicio de las libertades públicas, de los derechos del individuo, de tal suerte que no puedan ser vulnerados por nadie. Ya sabeis lo que ha pasado en Bélgica: cuando se proclamó en Francia la República el año 48, Bélgica estaba algo ménos adelantada que lo está hoy, y el Rey Leopoldo decia que habia llegado el momento de que pudiera constituirse en República si así lo deseaba. Llamó á los Estados generales y les dijo: «Discutidme, juzgadme, proclamad, si quereis, la República; todo, ménos dar lugar á que la independencia de la Patria sea atacada;» y aquellos Estados generales contestaron: «Lo que tenemos que acordar es, que con Reyes tales, la mejor forma de gobierno es la Monarquía;» y esto lo dijo la derecha, lo dijo la izquierda, lo dijeron todos los partidos.

Deseo, Sres. Diputados, concluir cuanto antes y no molestar vuestra atencion; pero antes necesito probaros que quien no quiere reformar la Constitucion de 1876, que quien no puede ni quiere admitir la libertad de cultos, es... ¿á que no lo acertais? Es el Sr. Presidente del Consejo.

Mas antes de probar este aserto que acabo de hacer, debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que libertad de conciencia y libertad de cultos no son la misma cosa, y esto se halla al alcance de todo el mundo. En cuanto á la libertad de conciencia, tal como está consignada en la Constitucion del 76, es seguramente un adelanto que ha hecho el partido conservador, el cual supo vencer la repugnancia que tenia á ese principio por preocupaciones políticas ó religiosas ó de otra especie; pero no es eso lo que nosotros queremos, sino la libertad de cultos, ó por lo ménos la tolerancia como primer término, para llegar despues á conseguir la libertad, como la razon humana y la ciencia exigen.

Despues de todo, pasa en política como en sociología y biología, que todas las reformas que se hacen en momentos dados son términos de una série que son adaptables á los momentos actuales; y la cuestion, hablando entre conservadores y liberales, nunca consiste en los fundamentos ó principios. (*Leyendo.*) «Sesion del 12 de Mayo de 1876.» Discutiendo el Sr. Sagasta con el actual Ministro de Gracia y Justicia, persona dignísima en todos conceptos, pero que en política opinaba por la Constitucion de 1876, y á la que mi amigo particular el Sr. Sagasta tenia tan poco cariño como luego va á ver el Congreso, y despues de sostener que la base 11.ª de la Constitucion de 1876 niega el gran principio de la libertad religiosa, se expresaba de la siguiente manera:

«El partido constitucional no puede transigir con nada que no sea la libertad religiosa; y no puede transigir por su conciencia, por su país y por las instituciones que nos rigen. Suprimid las escuelas de otras religiones, los periódicos de sectas disidentes; suprimid todo lo que trae consigo el advenimiento de la libertad religiosa, el advenimiento de nuevas instituciones; aislad estas instituciones de todas las Monarquías, de todos los pueblos de Europa, y ¡ay de esas instituciones! Por si eso llega, deseo que sepa el país, y sepa la

Europa, y sepa el mundo entero, que en España hay un partido liberal, sí, pero de órden y gobierno, que no transige ni está dispuesto á transigir nunca con ningun Poder que atente con mano sacrílega á la primera, á la más grande, á la más noble, á la más sagrada de todas las libertades: á la libertad religiosa.»

Esto decia el Sr. Sagasta discutiendo con el actual Ministro de Gracia y Justicia. (*Rumores.*) Suplico á la mayoría que no se moleste en interrumpirme; soy hombre de calma, deseo siempre oirles á todos; pero vivan seguros de una cosa: me reservo ser muy breve á no interrumpirme, pues en este caso ocuparia más tiempo la atencion de la Cámara.

Voy, pues, á deducir las consecuencias de lo que he tenido el honor de leer.

Mi amigo el Sr. Sagasta opinaba que la libertad de cultos... (*El Sr. Presidente del Consejo*: No, la religiosa; no es lo mismo.) Ahora discutiremos sobre la palabra; y como de pasada, diré á S. S., que lo sabe mejor que yo, que estas cosas tienen tal altura, tal seriedad y tal gravedad, que pasa con esto lo que entre dos hombres que discuten cuestiones de honor; no pueden reducirlas á cuestiones de metafísica.

Libertad de cultos ó religiosa. Si no es lo mismo, explíqueme S. S. lo que sea, para saber á qué atenernos.

Ahora bien; ha dicho el Sr. Sagasta que si se le probaba que habia una sola libertad que no pudiera plantearse sin tocar á la Constitucion del 76, estaba dispuesto á reformar ésta. Resulta probado, por lo que acabais de oir, que el art. 11 no corresponde á la libertad religiosa, segun sus propias palabras, y obligado se encuentra á reformar la Constitucion del 76; y siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Guerra, porque de ser cierto, como ha dicho un periódico, que éste, obedeciendo á escrúpulos de conciencia, muy respetables, como todo lo que á la conciencia se refiere, pero no tanto que hayan de imponerse á los demás, impuso como condicion al entrar en el Ministerio que no habia de reformarse en sentido liberal el citado art. 11, resultaria que entre el Sr. Sagasta defendiendo su opinion y el Sr. Sagasta empeñando su palabra, hay incompatibilidad, ó hay aquí alguno que debe salir por esa brecha de que nos hablaba el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Al ocuparme de la cuestion religiosa, lejos de mí querer criticar, aplaudir ni censurar las creencias de la persona aludida; y solo partiendo de la hipótesis de que fuera cierto lo afirmado por un periódico, y enlazándolo con lo que en otra ocasion y desde ese banco dijo mi amigo el Sr. Silvela, es por lo que os preguntaba si era cierto lo que de público se dice, relativo á una de las condiciones impuestas, ó sea á la de no tocar á la cuestion religiosa.

Era otra, segun tambien se decia, que ningun general constitucional habia de mandar soldados; no respondo tampoco de la verdad de esta condicion.

Cualesquiera que sean, tengo la seguridad de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no las admitió, ni debia admitirlas, porque el poder no se admite jamás con condiciones, sino con entera libertad de accion.

Señores Diputados, concluyo, pues, recogiendo y alegrándome mucho de todo lo que ha dicho mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion; que entre nosotros no hay más que pequeñas cuestiones; que podemos formar un todo; pero cúmpleme recordarle que esa izquierda que él queria se formara en el debate y en el Parlamento, se formó precisamente en una discusion soleme en esta Cámara, cuando los Sres. Lopez Dominguez y Linares Rivas se separaron del Gobierno por no cumplir éste el programa que tenia el partido constitucional.

Y debo notar de paso que el jefe que habeis ensalzado de hecho haciendo justicia, del cual os considerábais como sus lugartenientes, no lo habeis rechazado como jefe que fué vuestro, sino que él se separó, declarando que no cumplíais lo pactado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á comenzar las rectificaciones á mi amigo el Sr. Becerra, precisamente por donde S. S. ha concluido las suyas; y por cierto que la primera de que voy á ocuparme no era realmente necesaria en el curso de este debate, ni puedo explicarme la razon por qué la haya traido S. S.: me refiero á la acusacion de intolerancia que S. S. ha lanzado sobre el Gobierno, y principalmente sobre el Sr. Ministro de la Guerra, suponiendo que era verdad lo que se ha dicho no sé dónde (*El Sr. Becerra*: En un periódico), supongo que en los periódicos: que ningun general constitucional mandaria soldados. Su señoría se olvida de que tiene á la vista al general Bermudez Reina, adversario político del Gobierno, que manda una division en Madrid; S. S. se olvida de que el general Merelo está mandando una plaza fuerte donde hay muchos soldados y que constituye una posicion importantísima, no solo para el órden público, sino para la integridad de la Nacion; S. S. se ha olvidado de que el general Andía está encargado de una Capitanía general con el mando de todas sus fuerzas, y del general Salamanca, que está nombrado para otra Capitanía general.

Cuando se discute de esta manera, señores; cuando se fundan en cargos de esta especie las acusaciones de que el Gobierno no ha cumplido en el poder las promesas de la oposicion, de que no tiene tolerancia para con todos los elementos liberales, y de que no cumple sus propósitos en lo relativo al ejército, ¿qué quieren los Sres Diputados que diga el Gobierno, ni qué ha de contestar á esta clase de aseveraciones? (*El Sr. Becerra*: Yo no he hecho ese argumento.)

Por lo que hace al respeto que S. S. dice tener á las creencias del general Martinez Campos, y que supone que nos impiden ocuparnos de la cuestion religiosa, de todo el mundo podia yo esperar censuras á propósito de las creencias religiosas que embarazan la marcha política de los partidos, ménos de quien viene acompañado de un hombre insigne cuyos escrúpulos religiosos todavía, despues de haber abrazado la Monarquía, le impiden jurarla.

Estamos en esto del respeto á las creencias religiosas á la par de S. S., como en otras muchas cosas, y yo deseo que sigamos estándolo, porque todos debemos ser tolerantes.

Nos preguntaba directamente el Sr. Becerra: ¿estais dispuestos á reformar la Constitucion de 1876? Esta pregunta está contestada de antemano, y contestada de una manera concluyente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en otra parte: no estamos dispuestos, mientras no se nos demuestre, y nosotros creemos que no, que envuelve obstáculos para el desenvolvimiento de todas las libertades.

El Sr. Sagasta declaró que solo en ese caso la reformaria; é hizo esta declaracion esforzando un argumento, esforzando el argumento que yo he reproducido esta tarde, de que la Constitucion de 1876 era un molde suficientemente ancho para el desarrollo de todos los principios que querais practicar en el gobierno.

Por lo demás, si al decir esto el Sr. Sagasta incurrió en inconsecuencia con palabras anteriores suyas, tambien ya explicadas, porque tambien el Sr. Sagasta se ha anticipado á la lectura que esta tarde ha hecho el Sr. Becerra de unas palabras suyas; si al Sr. Sagasta se le acusa de inconsecuencia recordándole sus palabras, ¿qué quiere el Sr. Becerra que le diga? ¿Cree que es esta la ocasion en que todos estamos viendo con aplauso un movimiento político, de que reproduzcamos aquí cargos y recriminaciones sobre consecuencia ó inconsecuencia?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señores Diputados, empezaré por lo último, que es lo más grave.

El Sr. Ministro de la Gobernacion entendia, ó contestaba como si lo hubiese así entendido, y yo debo creer que lo entendia, que al leer ó recordar lo que habia hecho en otro tiempo y con otra ocasion mi amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no era mi ánimo hacerle un cargo de inconsecuencia.

He empezado el debate que he tenido la honra de iniciar este dia, diciendo que yo procuro discutir siempre con formas templadas y que no queria absolutamente decir nada con objeto de lastimar á nadie, ni trataba en modo alguno de entrar en el camino de las recriminaciones, que me parecen siempre poco productivas.

Si yo cité los hechos, es para deciros que esta era vuestra opinion; si hoy no la teneis, la habeis cambiado; y si la habeis cambiado, yo os pregunto: ¿fué antes de entrar en el poder, ó fué despues? (*Interrupciones en la mayoría.*) Estais, pues, obligados á sostener lo que nosotros pedimos; y digo más, tengo la creencia de que allá en el fondo de vuestra alma pensais poco más o ménos como yo.

Pero ahora tengo que ocuparme de otra cosa. ¿Sosteníais vosotros nuestras teorías? Sí. Vosotros las habeis sostenido. De manera que, acertados ó equivocados, nosotros estamos donde vosotros estábais; es así que vosotros no estais donde nosotros, luego vosotros habeis cambiado (*No, no*); es así que nosotros estamos donde vosotros estábais, luego nosotros no hemos cambiado.

Despues de todo, ¿es que nosotros traemos aquí una bandera nueva? ¿Es que nosotros pedimos un privilegio de invencion? Nosotros proclamamos una bandera que era la vuestra; y si vosotros, por razones que yo respeto, pero que tengo derecho á saber como Diputado de la Nacion, porque es deber mio buscar el esclarecimiento de la verdad; si vosotros pensais de otra manera, resulta que nosotros tenemos vuestra bandera, la bandera que teníais, y que no venimos con novedad ninguna. ¿Quereis que lea? ¿Pues no comprendeis que en todos los apuntes que aquí tengo, y que no he leido por no molestaros, he hallado tantas contradicciones como discursos? ¿Qué es lo que quereis? ¡Ah! Afortunadamente, si en nosotros hubiese inconsecuencia, no seria para retroceder, sino para avanzar. ¿Pero que yo haya tratado de acriminaros? En manera alguna, ni habia para que; y yo, que no lo tolero, tampoco trato de hacerlo jamás.

Vamos á otro punto que ha indicado el Sr. Ministro de la Gobernacion, hablando del respeto que tengo á las creencias del señor general Martinez Campos, como á las de cualquier ciudadano, que son para mí respetables por ser religiosas y pertenecer á lo más íntimo de la conciencia; queria como hacerme una inculpacion diciendo que yo no las respetaba bastante, y con este motivo aludió á un ilustre jurisconsulto que no está en este momento sentado entre nosotros y que dice S. S. tiene escrúpulos de jurar.

¡Ah señores! Supongamos que el caso fuera idéntico; supongamos que fuera más desventajoso para mí; supongamos que el ilustre jurisconsulto á quien estamos aludiendo se opusiera á la marcha política y causara grandes daños al país. Admitiendo estas inexactas hipótesis como ciertas y verdaderas, ¿dejarian de ser exactas mis observaciones respecto al Sr. Ministro de la Guerra?

Pero sucede todo lo contrario de lo que he supuesto para la argumentacion. El ilustre hombre de Estado aludido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, al cual defenderia yo con mucho gusto si defensa necesitara, ¿ha puesto obstáculo ahora ni en ningun tiempo á alguna libertad ó á algun derecho individual ó colectivo con ocasion de sus creencias, las cuales á nadie oculta? Antes bien, no podeis negarle ser el autor de reformas trascendentales, de las más relacionadas con la cuestion religiosa. Pues entonces, os digo lo que os decia de mí mismo: ¿qué os importa saber si al salir de aquí voy á martirizar mi cuerpo para hacer penitencia? (*Risas.*) Yo soy un ciudadano, y en lo que á mi conciencia se refiere, á Dios solo estoy obligado á dar cuenta.

De modo que, respetando yo mucho como respeto las creencias del general Martinez Campos, yo puedo sin embargo sostener aquí que si los escrúpulos á que me he referido son ciertos, pueden constituir un estorbo ó una perturbacion para la política liberal y un conflicto grave para el Ministerio. ¿Qué es lo que dijo el jurisconsulto á que antes me he referido? Dijo que era católico apostólico romano; y no se oculta de repetirlo, y puede ser tan fervoroso como su conciencia le dicte, pero vosotros solo estareis en vuestro derecho para ocuparos de ello cuando creais que ese fervor está en contradiccion con la política, y viene á oponerse á lo que nosotros defendemos. No es así, porque lo que ha hecho ha sido sostener con entusiasmo la libertad de cultos. Por cierto, y lo recordará el Sr. Ministro de Estado y el Presidente de esta Cámara, que cuando discutíamos en la Comision de Constitucion, despues de haber hecho constar ese personaje sus profundas creencias religiosas, dijo que él era de los que querian la libertad de cultos más avanzada, más marcada, más lata, y tal como se practica en otros países.

Quédame solo el punto de los generales que mandan soldados. Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: cuando se hacen tales cargos, cuando se vienen á hacer argumentos sobre tales cargos, ¿qué puede esperar el Gobierno? Sin duda yo he tenido la desgracia de no expresarme bien. En mi argumentacion de esta tarde, y apelo á la memoria de los Sres. Diputados, he pasado por encima de los actos del Gobierno, y he discutido solo la doctrina, fundándome en la teoría y en la práctica, unas veces por el razonamiento, otras por el análisis, tal como yo creia que debia hacerlo.

Con respecto á los generales, ya he dicho de antemano que solo queria preguntar si era cierto ó no, estando dispuesto á conformarme con su palabra; y la prueba de que obraba de buena fé, y de que no venia aquí solo con el deseo de discutir, sino tambien con el de aclarar, es, que algo pudiera decir yo de lo acaecido desde que manda este Gobierno, y sin embargo me callo.

Ha citado S. S. dos generales que tienen mando y que no obstante están enfrente del Gobierno, uno que tiene asiento en esta Cámara y con cuya amistad me honro, y otro que no se sienta entre nosotros. Pues eso probará una cosa que ya sabíamos, y es, que en los partidos liberales españoles (y me refiero á todos los que de liberales se precian) la lealtad está antes que todo; y además, ya se va comprendiendo lo que era necesario que todos comprendieran, á saber, que el ejército es para la Patria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Me habia propuesto no rectificar más, y además me habia propuesto no hablar de esta cuestion de los mandos militares; pero S. S. ha rectificado mi argumento diciendo que el hecho de estar colocados generales que no son amigos del Gobierno no prueba más sino la lealtad que yo reconozco que existe en todos los hombres de los partidos liberales. Permítame S. S. que yo le diga despues de estar conforme en eso con S. S., que además prueba que si por parte de los colocados hay una gran lealtad, de que el Gobierno está seguro, por parte del Gobierno hay una gran confianza que hace honor á su política.

El Sr. Becerra hacia una distincion entre el respeto que todos tenemos á las creencias religiosas del señor Montero Rios, y el respeto á las creencias religiosas del general Martinez Campos, que S. S. sigue suponiendo opuestas á algunas de las reformas que el Gobierno intentara ó hubiera intentado hacer. A esto no tengo que contestar sino que me cite un solo acto de este Gobierno que sea contrario á la libertad religiosa, y ocasiones ha habido para ello; y como el general Martinez Campos está formando parte de este Gobierno desde el dia que subió al poder, resultará que como no hay ningun acto de esta especie, el general Martinez Campos, ni por sus creencias religiosas, ni por ninguna otra razon se ha opuesto á la política del Gobierno en esta materia.

El Sr. Montero Rios desenvolvió sus principios sobre este punto en un Código de que es principal autor. Presentado está en la otra Cámara otro Código formado por este Gobierno y con la intervencion de todos los Ministros. Yo no quiero anticipar discusiones; pero el dia en que ese Código se discuta, compararemos, y S. S. se convencerá de que los escrúpulos religiosos del general Martinez Campos no son obstáculo para que el Gobierno siga con mano firme en su camino de reformas.

Y voy á decir dos palabras sobre eso que S. S. llama nuestras inconsecuencias, que nos han hecho abandonar nuestra bandera para que la recojan SS. SS., por más que en ello no haga sino repetir lo que se ha dicho en otra parte. Nosotros hemos discutido la Constitucion del 76, sosteniendo que no habia necesidad de hacer una Constitucion nueva y que bastaba con la del 69 despues de reformada en algunos puntos, y hemos sostenido muchos de los principios consignados en la del 69, que practicamos en el gobierno ahora. ¿Pero fué la del 76 votada por las Córtes y fué ley comun que obligó á todos? Pues la aceptamos. ¿Cuándo? dice su señoría. Dos años antes por lo ménos de entrar en el poder. Bien cerca tiene S. S. quien le puede informar acerca de la conducta del partido constitucional en esta parte. Nosotros la aceptamos para gobernar con ella, y lo declaramos francamente en la oposicion, mucho antes de haberlo declarado con grande aplauso nuestro el Sr. Moret.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Voy á decir pocas palabras, porque no quiero abusar de la atencion de los Sres. Diputados.

Conste lo siguiente. No he sostenido yo, ni podia sostener que fueran más ó ménos respetables las creencias del Sr. Martinez Campos que las del Sr. Montero Rios. Hablaba en hipótesis y decia: ¿es que son motivo estas creencias para que esta clase de cuestiones que se han tratado en la otra Cámara, con motivo de una proposicion de que yo soy autor, no se hayan resuelto en el sentido que estábais dispuestos á resolverlas? Os pregunté esto, y me contestais que no obedece á lo que yo hipotéticamente lo atribuia; pues espero que me digais por qué razon os habeis vuelto atrás de lo que habíais ofrecido. ¿Han motivado este cambio los escrúpulos del general Martinez Campos? Pues en ese caso, respetando mucho como respeto sus ideas, exijo igual respeto para las mías y para las de los demás; porque no hay motivo para suponer que sus creencias se impongan y vengan á modificar la política del Gobierno. Si no lo es, no he dicho nada.

En cuanto á la cuestion de los generales que ha tocado S. S., yo no hice más que preguntar, y de antemano dije que me atenia á lo que vosotros expresárais.

Por lo que hace al Código del Sr. Montero Rios, comparado con el que haceis ahora, si éste fuera mejor habreis cumplido una ley del progreso. Pero no es esta ocasion de entrar en este debate; ya llegará el dia y el momento oportuno; lo compararemos, y yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo mismo que el que tiene la honra de hablar en este momento, aceptará lo que crea mejor segun su criterio.

Tengo que confesar, Sres. Diputados, como prueba de imparcialidad, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á pesar de las razones expuestas, que le obligan á reformar la Constitucion del 76, tiene una superior que le impide hacerlo, y confieso que es decisiva, porque segun declaracion auténtica de S. S., que consta en el *Diario* que tengo á la vista y que no leo por no molestar, dicho Código fundamental es una Constitucion muerta, y por consiguiente no puede modificarse, porque los muertos no se modifican.

Entre tanto, doy gracias á los Sres. Diputados por su benevolencia, y como mi objeto no es nunca lastimar á nadie, si hubiere dicho alguna palabra que hubiera podido molestar á álguien, téngase desde luego por no dicha.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado á la Mesa una proposicion incidental con motivo de la interpelacion, que va á servirse leer el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que la Constitucion vigente satisface las necesidades actuales del país, es compatible con las libertades públicas y expresa la voluntad manifiesta de la Nacion.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1882.=Pío Gullon.=El Marqués de Muros.=Ramon Rodriguez Leal.=Emilio Navarro y Ochoteco.=Luis del Rey.=Francisco Cañamaque.=Antonio Ferratjes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Estando próximas á terminar las horas de Reglamento, se suspende esta discusion, y mañana se dará cuenta de nuevo de la proposicion incidental que acaba de leerse.

Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente y apoyo de la proposicion indicada; dictámenes de la Comision de actas, y demás asuntos que estaban sobre la mesa para el dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis ménos cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, solicitando autorizacion para ampliar por dos meses la prórroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

A LAS CORTES.

Denunciados en los últimos meses del año próximo pasado los tratados de comercio que ligaban á España con los diferentes Estados de Europa, á fin de celebrar otros pactos en armonía con las alteraciones introducidas en nuestro arancel de aduanas por efecto de la ley de 6 de Julio de este año alzando la suspension de la base 5.ª, el Ministro que suscribe se dirigió desde luego á los Gobiernos europeos, manifestando el propósito del Gabinete de Madrid de entrar en negociaciones bajo la base de conceder rebajas en los derechos de importacion, á su entrada en España, á los productos de aquellos países cuyos Gobiernos otorgasen á su vez iguales ventajas á los productos españoles.

Debian los nuevos tratados hallarse concertados para fines de Octubre de este año, época en que terminaban los anteriores; pero no habiendo sido posible obtener aquel resultado por causas independientes de la voluntad de los negociadores, se hizo preciso someter á la aprobacion de S. M. el Real decreto de 10 de Octubre de este año, por el cual el Ministro que suscribe quedó autorizado, sin perjuicio de dar en su dia cuenta á las Córtes, para prorogar hasta el 15 del presente mes los antiguos convenios, respecto de aquellos Gobiernos que por el estado satisfactorio de las negociaciones que tenian pendientes demostrasen su deseo de llevar á buen término los nuevos pactos comerciales.

En este caso se hallaban los Gobiernos de Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, que desde un principio se mostraron dispuestos á tratar bajo las bases propuestas por el de S. M.; y así fué que teniendo en cuenta los beneficios que no podria ménos de reportar nuestro país de la celebracion de los tratados que se hallaban en negociacion, y atendiendo por otra parte á altas consideraciones políticas, se concedió á las Naciones antes expresadas la prórroga autorizada por el decreto de 10 de Octubre último.

Pero al someter hoy la concesion de esta prórroga á la aprobacion de las Córtes, el Ministro que suscribe se halla en el deber de añadir que estando muy inmediato el término del plazo concedido, y pudiendo suceder que para esa época no se encuentren definitivamente concluidas las negociaciones pendientes, el interés de las Partes contratantes haga quizá indispensable una segunda prórroga, que si las Córtes lo estimasen oportuno, podria convenirse por dos meses, á contar desde el dia 15 del actual.

Fundado en estas consideraciones, é inspirándose en el vivo deseo de que las negociaciones que actualmente se siguen con la mayor actividad, obtengan el éxito satisfactorio que al iniciarlas se propusieron las Altas Partes contratantes, el Ministro que suscribe viene á solicitar de las Córtes la aprobacion del Real decreto de 10 de Octubre último, y la autorizacion necesaria para conceder, si fuere indispensable, una nueva prórroga á los antiguos tratados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, á cuyo efecto somete á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Estado para ampliar por término de dos meses la prórroga concedida en virtud del Real decreto de 10 de Octubre último á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, debiendo quedar ultimadas dentro del expresado plazo las negociaciones pendientes con los referidos países para la celebracion de los nuevos pactos comerciales.

Palacio 13 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante el tiempo que han estado suspendidas las sesiones de Córtes.

A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber que le impone el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, dando cuenta á las Córtes del uso que ha hecho durante el período en que han estado suspendidas las sesiones, de la atribucion que le confiere la misma ley para ampliar los créditos legislativos.

En cuanto al presupuesto del segundo semestre del año económico de 1881-82, que se halla en su período de ampliacion, solamente se ha otorgado un suplemento por la suma de 30.000 pesetas con aplicacion á la seccion sexta de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» para sufragar gastos de índole preferente, como son los que se relacionan con la Imprenta Nacional, y en este caso, además de tratarse de servicios reproductivos, se demostró la imposibilidad de atender á la publicacion del periódico oficial, por la mayor extension que á éste se habia dado, si no se concedia el aumento.

Por lo que se refiere al año económico 1882-83, no ha podido prescindirse de conceder varios créditos extraordinarios y algunos suplementos, porque así lo han exigido necesidades inexcusables, previstas unas por las Córtes, y reconocidas otras posteriormente, de acuerdo con los Cuerpos consultivos de la Administracion. Se encuentran en el primer caso los gastos relacionados con el establecimiento de los tribunales colegiados y el planteamiento del juicio oral y público en virtud de la autorizacion dada al Gobierno por la ley de 15 de Junio último, que se estimaron, por lo que resta de año económico, en 2.227.021 pesetas; y las obras de fortificacion en la frontera francesa y plaza de Mahon, para cuyo servicio consignaron los Cuerpos Colegisladores 1.250.000 pesetas en la relacion de aquellos que por su índole especial podian exigir mayor suma, cuya cantidad es igual á la que se ha autorizado. Todas las demás ampliaciones importan solamente 637.394 pesetas, lo cual justifica la parsimonia con que el Gobierno ha obrado en esta clase de concesiones. De la expresada suma corresponden pesetas 495.750 al Ministerio de Fomento, para los gastos de la Exposicion de minería que ha de celebrarse en esta corte en el año próximo; 41.644 al de la Gobernacion, con motivo de haberse reconocido la necesidad de trasladar á otro edificio la Imprenta Nacional, por carecer de condiciones el que hoy ocupa; 25.000 para atender á los gastos del personal y material de estafetas ambulantes, que necesariamente habia de ocasionar la conduccion de la correspondencia de Madrid á Valencia de Alcántara y vice-versa, utilizando el expreso de París á Portugal, y la de Barcelona á Villanueva y Geltrú, cuya línea fué abierta á la explotacion con posterioridad á la fecha en que se formó el proyecto del presupuesto corriente; y finalmente, 75.000 pesetas destinados á habilitar nuevos despachos en el Consejo de Estado, adquisicion y reparacion de mobiliario, traslacion del archivo y biblioteca y colocacion de una boca de riego en uno de los patios del Palacio de los Consejos.

Estas son, en resúmen, las ampliaciones otorgadas y las causas que las han motivado; su necesidad y urgencia se ha reconocido, de acuerdo con el Consejo de

Estado en pleno, en los expedientes que originales se acompañan con copias de los decretos expedidos, habiéndose tambien cumplido las demás prescripciones de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito, importante 30.000 pesetas, concedido por Real decreto de 26 de Agosto último al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, con aplicacion al capítulo 20, «Material de la Imprenta Nacional.»

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico 1882-83, que en totalidad ascienden á 4.114.415 pesetas, y cuyo pormenor se expresa en la relacion adjunta.

Art. 3.° El importe del suplemento de crédito concedido al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, á que se refiere el art. 1.°, se cubrirá con el remanente que ofrecerán los ingresos despues de cubiertas las obligaciones imputables al mismo; y las 4.114.415 pesetas que afectan al presupuesto del año económico 1882-83, con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan de los pagos que hayan de ejecutarse por cuenta del mismo presupuesto.

Madrid 12 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, con aplicacion al citado presupuesto, durante el tiempo que han estado suspendidas las Córtes.*

DISPOSICIONES.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	CLASE del crédito.	CAPÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS — Por servicios.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS — Por secciones.
Real decreto de 24 de Noviembre de 1882....................	1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..............	Extraordinario..	Adicional.	Para gastos de mobiliario del Consejo de Estado..........................	75.000	75.000
(Copia núm. 1.) Real decreto de 24 de Noviembre de 1882....................	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia................					
Idem......................	Idem..................	Suplemento.....	5.°	Personal de Audiencias.............	1.492.604	
Idem......................	Idem..................	Idem..........	6.°	Material de idem..................	126.146	
Idem......................	Idem..................	Extraordinario..	8.°	Gastos diversos de justicia..........	24.938	
			»	Indemnizacion de testigos...........	583.333	2.227.021
(Copia núm. 2.) Real decreto de 24 de Noviembre de 1882..................	4.ª—Ministerio de la Guerra.....	Suplemento.....	7.°	Material de ingenieros..............	1.250.000	1.250.000
(Copia núm. 3.) Real decreto de 26 de Agosto de 1882......................	6.ª—Ministerio de la Gobernacion.	Extraordinario..	15	Personal de correos..............	19.000	
Idem......................	Idem..................	Idem..........	16	Material de idem..............	6.000	
(Copia núm. 4.) Real decreto de 24 de Noviembre de 1882..................	Idem..................	Suplemento.....	20	Idem de la Imprenta Nacional........	41.644	66.644
(Copia núm. 5.) Real decreto de 2 de Noviembre de 1882..................	7.ª—Ministerio de Fomento.....	Extraordinario..	Adicional.	Para gastos que ocasione la Exposicion nacional de minería que ha de celebrarse en esta corte en el año 1883......	495.750	495.750
						4.114.415

Madrid 12 de Diciembre de 1882.—Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

A LAS CORTES.

A consecuencia de los dolorosos sucesos ocurridos en la Argelia en 1881, un número considerable de españoles, procedentes de nuestras provincias de Levante, que bajo la proteccion y amparo de las autoridades francesas se dedicaban á las faenas del campo en el departamento de Orán, sufrieron pérdidas de consideracion en sus bienes y haciendas, y no pocos perecieron á manos de los secuaces del jefe argelino Bu-Amema, que se habia levantado en armas contra la República francesa.

Las Córtes saben que el Gobierno de S. M., al tener noticia de tan desgraciados acontecimientos, se dirigió al de la República francesa, solicitando en nombre de la equidad una indemnizacion para las víctimas de las ocurrencias de Saida. En el curso de las negociaciones entabladas con tal motivo, manifestó el Gobierno francés que si bien eran dignos de lástima y acreedores á una indemnizacion los españoles atropellados en Saida, entendia que se encontraban en igual caso los franceses residentes en España que habian sufrido pérdidas á consecuencia de las últimas insurrecciones carlista y cantonal ocurridas en nuestro país, razon por la cual esperaba que el Gobierno de S. M. no se negaria á su vez á conceder por vía de equidad una indemnizacion análoga á los franceses que habian sido víctimas de nuestras disensiones civiles.

Aunque el Gobierno de S. M. rechazó desde un principio la analogía que el de la República francesa queria establecer entre los sucesos de Saida y lo ocurrido en nuestro país, movidos sin embargo ambos Gobiernos por iguales sentimientos de compasion y generosidad, reconocieron en principio la conveniencia de conceder á título de equidad la indemnizacion que por una y otra parte se solicitaba, debiendo preceder la Administracion francesa á la española en la distribucion de las indemnizaciones acordadas.

Circunstancias de índole diversa se habian opuesto al cumplimiento de lo solemnemente convenido, y aunque el Gobierno de S. M. no dudó jamás que el de la República francesa haria honor al compromiso contraido por los Ministerios anteriores, no creyó, sin embargo, llegado el momento de solicitar de las Córtes el crédito necesario para hacer efectiva á su vez la promesa del embajador de España en París al canjear las notas con el Gobierno francés.

Publicado en el periódico oficial de la República vecina el decreto de 3 del actual, por el cual se abre un crédito de 1.950.000 francos á la Administracion francesa para atender á las indemnizaciones á que aquellas lamentables ocurrencias han dado lugar, y hecho saber por el representante de Francia en Madrid que de la expresada suma corresponden 900.000 francos á los colonos españoles, y que éstos pueden hacer efectivas las sumas cuyo derecho les ha sido reconocido por la Comision encargada de la informacion mandada practicar á raíz de aquellos acontecimientos, el Gobierno de S. M. se cree en el caso de proceder sin más demora al resarcimiento de los perjuicios ocasionados á los súbditos franceses á consecuencia de las insurrecciones carlista y cantonal. En su virtud, el Ministro que sus-

cribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1882-83, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional destinado al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados á los súbditos franceses residentes en España á consecuencia de las últimas insurrecciones carlista y cantonal.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del referido presupuesto no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido), relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Yebra á Mondéjar, de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y de Bernal á Robledal de Pastrana.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincia de Guadalajara, ha examinado detenidamente este asunto, y reconociendo las ventajas que ha de reportar á la expresada provincia la construccion de dichas tres carreteras, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidos en el plan general de carreteras del Estado, en el concepto de tercer órden, los empalmes siguientes, en la provincia de Guadalajara:

1.° Una carretera que partiendo del pueblo de Yebra termine en Mondéjar, pasando por el Pozo de Almoguera, para enlazar con la carretera que va de Mondéjar á la provincia de Madrid.

2.° Otra que partiendo del pueblo de Peñalver empalme con la carretera de Guadalajara á Cuenca.

3.° Otra que partiendo de la carretera de Guadalajara á Cuenca por la casa de los peones camineros, titulada de Bernal, pase por Fuente la Encina á enlazar en el Robledal de Pastrana con la carretera que de este pueblo va á Guadalajara.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1882.=Francisco García Martino, presidente.=R. Ruiz Martinez.=Francisco Cañamaque.=Cárlos Testor.=Luis Moreno Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley aprobado por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril desde Cartagena al puerto de Santa Lucía.=Se acuerda imprimir y repartir á los señores Diputados la Memoria de la Comision inspectora de la deuda pública.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones que entienden en el proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, y la de peticiones.=El Sr. Reig retira las enmiendas que tiene presentadas al proyecto de Código de comercio.=Pasan á la Comision nuevas enmiendas del Sr. Reig á distintos artículos del proyecto antes citado.=Preguntas del Sr. Alvarez Bugallal al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, acerca de la distribucion del personal de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia; sobre la supresion de los promotores fiscales, y el acuerdo del Sr. Ministro adicionando con un nuevo llamamiento, separándose de la oposicion, la entrada en la carrera judicial.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=Jura y toma asiento el Sr. Torres Jordí.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Liga de contribuyentes de Santander, acerca de la cuestion de cereales.=A propuesta del Sr. Martinez Pacheco queda reproducido el proyecto de ley declarando comprendida en el plan de carreteras la que partiendo de Beranga termine en Meruelo.=Se reserva la palabra, para una alusion personal, al Sr. Perez (D. Zóilo), para cuando continúe la discusion de la interpelacion del Sr. Becerra.=Orden del dia: dictámenes de la Comision de actas.=Se lee el relativo á la eleccion del distrito de Grazalema y admision del Sr. Ruiz Martinez, y es aprobado.=Asimismo se aprueba la lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de actas graves.=Continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Becerra.=Dáse nuevamente lectura de la proposicion presentada con este motivo por el Sr. Gullon.=Discurso de este Sr. Diputado, en apoyo de la proposicion.=Se lee el art. 163 del Reglamento, y el Sr. Presidente anuncia que en virtud de lo que dispone este artículo se va á preguntar si se toma ó no en consideracion la proposicion.=El Sr. Romero Robledo manifiesta que antes debe darse cuenta de la proposicion que está sobre la mesa de «no há lugar á deliberar.»=Despues de algunas observaciones del Sr. Presidente, así se acuerda, y se da lectura de la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=Discurso del Sr. Linares Rivas, en apoyo.=El orador pronuncia alguna frase que, por parecer ofensiva al Senado, es llamado al órden, y despues de retirada la frase, continúa su discurso.=Lo concluye, llamándole tambien la atencion el Sr. Presidente sobre algunas frases.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario la Comision sobre el suplicatorio del juez de primera intancia del distrito de Buenavista pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Conde de la Patilla.=Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre el Código de comercio, y la pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasara á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado sobre concesion de un ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 8, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó que se imprimiera y repartiera á los señores Diputados la Memoria de la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública, referente á las operaciones verificadas desde 1.° de Octubre de 1881 á 13 de Noviembre de 1882. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes habia nombrado presidente al Sr. Gullon y secretario al Sr. Conde de Sallent.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de peticiones habia elegido presidente al señor Mompeon y secretario al Sr. Godó.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El Sr. Reig retira las enmiendas presentadas á los artículos 74, 75, 93, 103, 561 y 947 del dictámen de la Comision sobre el Código de comercio.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas del Sr. Reig á los artículos 93, 94, 111 y 947 del proyecto de Código de comercio. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que las facultades concedidas al Gobierno por la ley orgánica del Poder judicial, para la distribucion del personal de las Salas de justicia en todos los tribunales, incluso el Tribunal Supremo, están sujetas á ciertas limitaciones señaladas en dos artículos de la ley orgánica, de los cuales el uno previene que cada dos años el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, oyendo á las Salas de gobierno, se conformará ó no se conformará con la distribucion propuesta por las Salas en uso de sus facultades; y que fuera del bienio, en cualquiera otra ocasion necesita para ello la propuesta de las Salas de gobierno; de manera que no puede proceder á la distribucion como S. S. lo ha hecho en la Sala tercera del Tribunal Supremo, separando de ella al presidente y tres magistrados y dándola otra nueva dotacion, no en su mitad, sino en su mayoría, sin que haya precedido alguna de esas condiciones y requisitos.

Si los ha observado S. S., como supongo, ¿tendrá inconveniente en traer á las Córtes el expediente al efecto instruido, para que podamos juzgar de la conveniencia del servicio, única que ha podido mover á S. S. á dictar esas disposiciones, y saber tambien si fué oida en las condiciones que la ley marca, y que son taxativas, la Sala de gobierno de ese mismo alto Tribunal? Hé aquí mi primera pregunta y el ruego consiguiente, segun el caso, suponiendo que haya expediente, para que se sirva traerle á las Córtes, y traerle á la mayor brevedad, por si los Sres. Diputados, y entre ellos el que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, creen que están en el caso de decir algo, de decir algo grave en una medida que ha llamado grandemente la atencion pública.

Segunda pregunta. Segun parece, está anunciada por el Diputado Sr. Montilla una interpelacion sobre el uso hecho por S. S. de la autorizacion que le fué concedida por las Córtes para la organizacion de los tribunales colegiados que han de entender única y exclusivamente en el juicio oral y público, con arreglo á una ley para cuya confeccion habia sido ya autorizado por una ley anterior, acordada por las Córtes, y me voy á permitir dirigir á S. S. dos preguntas acerca de este particular. Una de ellas, á primera vista, puede parecer poco séria; pero me anticipo á decir que en mi concepto no lo es, que yo le doy mucha importancia, y que no es ni ha sido jamás mi ánimo traer aquí nada que no sea digno de la majestad y del respeto que se debe á las Córtes, y del que debemos todos al Gobierno de S. M., con quien discutimos. ¿Entiende S. S. que basta para derogar un artículo ó algunos artículos de una ley vigente del Reino, fundarse en motivos de doctrina, en conveniencias más ó ménos aceptables, más ó ménos justas, que hayan podido presidir al consejo de la Comision de Códigos, y aun en las mismas opiniones y en las mismas hipótesis que hayan podido exponerse en las discusiones parlamentarias, sin que estas opiniones, sin que estas medidas, sin que esa hipótesis se hayan elevado al rango de ley, ni hayan llegado á ser un texto preceptivo en la autorizacion que, discutida y votada por los Cuerpos Colegisladores y sancionada por el Rey, se ha publicado como ley aplicable al caso? O en otros términos, para proceder con mayor claridad: por más que la Comision de Códigos haya podido pensar en la conveniencia de suprimir la clase de promotores fiscales; por más que se haya podido discurrir en los debates parlamentarios sobre esta hipótesis, ¿ha podido S. S., puede S. S., fundado tan solo en la autorizacion que le fué concedida, llevar á cabo una resolucion tan grave como la de privar al Estado, al tercero que se llama público, al ausente, al incapacitado, del concurso de un agente, de un defensor tan caracterizado como el promotor fiscal que existe segun la ley orgánica? ¿Puede S. S., sin un texto terminante de la ley de autorizacion, llevar á cabo esta medida

sin incurrir en una grave falta, en un exceso de atribuciones, en una usurpacion de las atribuciones del Poder legislativo?

De esta naturaleza son no solo los artículos de la que S. S. llama ley adicionada á la orgánica del Poder judicial, que suprime los promotores fiscales, sino otros artículos, entre ellos, por ejemplo, el que dispone un nuevo llamamiento, por más que en el fondo y en el terreno constituyente sea esto aceptable, en el turno de los abogados, á los catedráticos de Derecho; ó el que derogando explícita y terminantemente el de la ley orgánica que no reconoce más medio de ingresar en la judicatura que el de la oposicion, puesto que el artículo 123 dice que la única manera de entrar en ella es por oposicion y por el cuerpo de aspirantes, da un turno á los abogados; y si bien esto, en el terreno constituyente, puede ser aceptable, y hasta yo mismo lo aceptaria, por la via legal, es el caso que no lo encuentro establecido, ni en la ley de autorizacion ni en ninguna otra. Y dejando de presentar ejemplos, aunque muchos más podia ofrecer á la consideracion de los Sres. Diputados, yo ruego á S. S. que me diga, en vista de la contestacion que se ha dado por la prensa á la acusacion de inconstitucionalidad de estas medidas, dirigida por varios periódicos, y entre ellos por uno de gran circulacion y que suele ocuparse de estas materias con conocimiento de causa, si hay alguna ley que yo no conozca, si hay algun texto en la ley de autorizacion que faculte á S. S. para llevar á cabo estas grandes y trascendentales medidas, excediéndose, en mi pobre opinion, en mi pobre juicio, de las atribuciones que concretamente le fueron concedidas por las Córtes en la ley de autorizacion que invoca para publicar la que ha llamado ley adicional á la orgánica del Poder judicial. Segun que S. S. responda más ó ménos satisfactoriamente á estas preguntas, segun que S. S. haga ó no desaparecer de mi ánimo la sospecha de que ha podido excederse de sus atribuciones, así tomaré yo ó no tomaré parte en el debate anunciado por el Sr. Montilla; siendo mi ánimo, de todas maneras, no tratar de él hoy que está el Congreso bajo la expectacion de otro debate más importante.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Tendré el gusto de mandar al Congreso los antecedentes que haya en el Ministerio de mi cargo acerca de la distribucion del personal en las Salas de justicia del Tribunal Supremo. Como ignoraba que su señoría pudiera dirigirme hoy estas preguntas, ni puedo decir nada concreto á S. S. acerca de esta primera pregunta suya, ni he podido examinar los antecedentes del asunto. Lo único que puedo decir á S. S. es lo siguiente. Estaba yo en la Granja en la época en que segun la ley orgánica los presidentes de todos los tribunales colegiados hacen las propuestas para la distribucion del personal de las Salas de justicia. Entre esas propuestas, todas las cuales aprobaba yo por la razon potísima de que nadie conoce mejor las necesidades de esas Salas que los presidentes de las Audiencias y de las Salas de gobierno, figuraba la hecha por el presidente del Tribunal Supremo, y yo me limité á hacer con esa propuesta lo que con todas las de los presidentes de las Audiencias territoriales del Reino que habían llegado al Ministerio. Esto es lo que por hoy puedo decir á S. S. con respecto á la primera pregunta.

En cuanto á las otras dos preguntas, en rigor convendrá conmigo el Sr. Bugallal en que no merecen el nombre de preguntas; que lo que hace S. S. es plantear un debate sobre el uso que ha hecho el Gobierno de la autorizacion que tiene para llevar á cabo la organizacion de los tribunales; y como S. S. ha dicho que no quiere interrumpir el debate político ampliando las preguntas que hace, aplazando el hacerse cargo de la contestacion que yo pudiera darle, yo por mi parte aplazo tambien este asunto para despues que el debate político haya concluido; y le aplazo con tanto mas motivo, cuanto que realmente creia yo que no habia para qué mostrar tanta impaciencia acerca de si el Gobierno ha interpretado bien ó mal la autorizacion legislativa, toda vez que en esa misma autorizacion se previene que el Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de ella.

Estoy todavía á la mitad del camino de esa autorizacion; he hecho uso de ella en parte, no más que en parte: cuando se hayan terminado los cuadros del personal, cuando empiecen á funcionar todos los tribunales, que ya por la *Gaceta* habrá observado S. S. que deben constituirse de una manera definitiva y empezar á funcionar en los dias 2 y 3 de Enero próximo, entonces, al dar el Gobierno cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de esa autorizacion, será ocasion de plantear el debate á que alude S. S.

Por lo demás, yo tengo la confianza de demostrar, cuando llegue esa ocasion, que el Gobierno no se ha extralimitado de esa autorizacion; que lejos de extralimitarse, ha usado de ella con gran prudencia y moderacion, con tal parsimonia, que, á lo que yo entiendo, el Gobierno pudiera haber hecho una ley orgánica completa y se ha ceñido sin embargo á hacer una ley adicional, respetando la ley orgánica de 1870, limitándose en la confeccion de esa ley adicional á satisfacer necesidades apremiantes, sin cuya satisfaccion hubiera sido imposible el establecimiento del juicio oral y público.

Creo que estas explicaciones bastarán, puesto que ha de llegar ocasion oportuna y momento adecuado para que discutamos ámpliamente.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Hábil, dialéctico y discutidor forense, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha eludido con generalidades las preguntas de carácter concreto que le he dirigido, y que me veo en la necesidad, para mí dolorosa, de tener que reproducir.

Respecto á la primera, y aceptando desde luego el compromiso en que voluntariamente se ha colocado S. S. de traer pronto á las Córtes los documentos relativos á la constitucion de Salas hecha en este verano en el Tribunal Supremo, le preguntaba, no si habia hecho la propuesta el Tribunal Supremo, puesto que demasiado sé yo que ningun Ministro de Gracia y Justicia dicta resoluciones tan graves como aquellas que pueden afectar á la composicion de las Salas, y por consiguiente contribuir en la resolucion y fallo de determinados asuntos; le preguntaba si el presidente al comunicarlo á S. S. habia sido órgano, sin prévia audiencia de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, única manera como se podia hacer en este caso. Esta pregunta, de carácter concreto, me interesa que S. S. la recoja y la conteste, y hasta que quede consignado si

al aprobar la propuesta el presidente del Tribunal Supremo se fijó ó no en esta circunstancia capital, sin la cual la medida de S. S. es abiertamente ilegal.

Me parece que he estado bastante concreto y claro respecto á la primera pregunta. En punto á la segunda, S. S. puede eludirla más ó ménos hábilmente, pero no sin que conste que la pregunta concreta que dirigí á S. S. fué, que tomando en la mano la ley de autorizacion, me leyese, me citase, me recordase el texto concreto de la autorizacion en virtud del cual haya podido hacer todas esas cosas de que concretamente me he ocupado tambien, es á saber: adicionar con un nuevo llamamiento las categorías de ingreso en el Tribunal Supremo; determinar con un nuevo llamamiento el ingreso en la judicatura por el grado de juez de instruccion, y conceder á los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia, que por la ley orgánica del Poder judicial están excluidos de toda categoría judicial, los medios de penetrar en esa carrera, computando como años de servicio en el foro de Madrid los años de servicios prestados en el Ministerio. Con esta disposicion S. S. deroga la décima de la ley vigente, respetada por todos los Ministerios anteriores, por lo que se refiere al personal del Ministerio de Gracia y Justicia. ¿Dónde está el texto concreto que autoriza á S. S. para hacer eso?

De tal manera que, como todos hemos sentido esa necesidad, porque no me cansaré de repetir que en derecho constituyente no soy contrario á ninguna de esas medidas, hemos venido á las Córtes á pedir la derogacion, la que por falta de tiempo, ó porque las Córtes no estuvieran conformes con nosotros, no la conseguimos, y S. S. sin embargo gallardamente la ha confundido en esa ley.

Yo, pues, deseaba que S. S. me contestara concretamente á estas preguntas, con objeto de saber si he de tomar una parte activa en ese debate, para ilustrarme, en ese caso, convenientemente sobre el particular, y para alejar de S. S. la sospecha de responsabilidad en que creo ha incurrido al excederse de la autorizacion concreta que le ha sido otorgada por las Córtes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): ¿Qué es lo que quiere S. S.? ¿que sin discutir le diga que tiene razon y que yo he faltado?... (*El señor Alvarez Bagallal*: El texto.)

Yo aduciria aquí todos los textos posibles para demostrar que S. S. está equivocado; pero no lo puedo hacer porque en ese caso tendria que anticipar la discusion, y para discutir hoy eso, por un deber de cortesía parlamentaria tenia la prelacion el Sr. Montilla, que ha anunciado una interpelacion sobre el mismo asunto acerca del cual me interpela S. S. Cuando venga esta discusion demostraré á S. S. que está equivocado.

Por de pronto le diré que las Córtes han acordado, como no podian ménos de acordar, porque si no, hubieran sido inconcebibles las bases votadas, la supresion de los promotores fiscales, y sobre eso se ha discutido ámpliamente aquí y en el Senado; y en cuanto á las demás resoluciones adoptadas, procuraré dejar satisfecho á S. S. En cuanto á los abogados, por ejemplo, ¿sabe S. S. si á estas horas, para la constitucion de los nuevos tribunales, sin abrir alguna puerta á los abogados hubiera habido en condiciones personal suficiente?

Por eso he dicho á S. S. que espere á que esté cumplida la autorizacion, y entonces, al dar cuenta á las Córtes del uso que el Gobierno haya hecho de ella, podremos discutir con conocimiento de causa. Me parece que no hay para qué adelantar esta discusion unos cuantos dias, toda vez que la *Gaceta* ha publicado ya el decreto ordenando que el dia 2 de Enero próximo se constituyan los nuevos tribunales.

Pero yo hago á S. S. esta pregunta: si para constituir los tribunales necesitaba yo un personal superior á la cifra que alcanza el personal existente, ¿cómo constituia esos tribunales y hacia funcionar el juicio oral y público sin llamar á abogados con las condiciones necesarias para que pudieran ingresar en la carrera y empezaran á ser jueces de instruccion de entrada? Por este estilo yo tendria ocasion de hacer observaciones tan convincentes como la que acabo de exponer, que demostrarian á S. S. que el Gobierno no se ha excedido en poco ni en mucho al hacer uso de la autorizacion que le concedieron las Córtes.

Por lo demás, repito que para discutir este punto tiene prelacion el Sr. Montilla, que me tiene anunciada una interpelacion sobre el particular. Al tiempo que explane su interpelacion el Sr. Montilla, el Sr. Bugallal podrá tomar parte en ella y debatiremos ámpliamente esta cuestion, en la que habré podido equivocarme, pero S. S. reconocerá que no me ha guiado más móvil que servir los intereses públicos.

En cuanto al otro punto, he dicho á S. S. que como no tenia conocimiento anticipado de que me iba á preguntar S. S. acerca de la manera como se ha hecho la distribucion del personal en las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, lo único que podia anticiparle era lo que yo recordaba: que estando en la Granja, el jefe del negociado me llevó las propuestas de los presidentes de todos los tribunales colegiados de España, entre las cuales iba la del presidente del Tribunal Supremo. Si S. S. me hubiera indicado algo con anterioridad, yo hubiera visto los antecedentes en el Ministerio y hubiera podido contestar á S. S. sobre este particular como sobre cualquier otro. No puede ser mi memoria tan buena que recuerde todo lo que haya en un asunto que se despachó este verano.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bugallal, S. S. reconocerá que no podemos entrar en esta discusion. El Sr. Ministro se reserva contestar á S. S.; está en su derecho haciéndolo, y puede además usar de la palabra siempre que guste. Cuando llegue la ocasion, y el señor Ministro conteste á la interpelacion que está anunciada, S. S. podrá consumir un turno y continuar este debate.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: No era mi ánimo continuarlo; pero para cumplir con el vulgar deber de cortesía de contestar á una interrogacion concreta que me acaba de dirigir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, he pedido la palabra, Sr. Presidente, y creo que esto está dentro de los límites de la conveniencia y de las costumbres parlamentarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está en su derecho respondiendo á la pregunta.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Usaré de la palabra con la moderacion que acostumbro.

Sin querer, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado la razon al alcance y á la intencion que llevaba mi primera pregunta, la pregunta preparatoria de la peticion de textos que hacia á S. S., con cuya indicacion habria concluido este incidente. No se trataba de discutir, pues me limitaba á preguntar por textos con-

cretos; pero conste que S. S. ha contestado con un razonamiento y no ha podido invocar ninguno de esos textos concretos.

Y en punto á la posibilidad ó la imposibilidad de llevar á cabo la autorizacion para dotar á España, dentro de los límites de lo concedido, de los tribunales necesarios para el juicio oral y público, me ocurre una contestacion muy sencilla: ó en la ley se daban los medios para hacer esto sin faltar al respeto debido á las Córtes, ó no. ¿Se daban esos medios? Su señoría estaba en el caso de usar de la autorizacion. Si por el contrario S. S. tropezaba con dificultades para hallar personal suficiente, dificultades que no habia previsto como era su primer deber, ó que no habian previsto despues las Córtes al conceder la autorizacion, antes de derogar las leyes vigentes S. S. debió suspender sus trabajos y venir á las Córtes, como vino antes cuando no se encontró con fuerzas, cuando encontró esas dificultades en otra ley y pidió la autorizacion que necesitaba.

Esto que S. S. habia hecho con la ley votada en las anteriores Córtes, con la cual podia, á mi juicio, haber dotado á España inmediatamente de los tribunales necesarios, ha podido hacer con la ley actual. Si con la ley hecha bajo los auspicios de S. S. no ha encontrado los medios necesarios para organizar los tribunales, porque se necesita quebrantar otras leyes del Reino, para lo cual no está autorizado S. S., ha debido suspender sus trabajos, y antes que seguir adelante por una cuestion de amor propio, confesar su imprevision y someterse á la majestad y al fallo de las Córtes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Al fin vamos á ir discutiendo, aunque á trozos, la cuestion que ha planteado el Sr. Bugallal, poniéndose delante del Sr. Montilla que tiene anunciada una interpelacion.

El caso que S. S. cita no tiene nada que ver con el de que se trata ahora. Su señoría obtuvo una autorizacion, por cierto mucho más vaga y genérica, con bases ménos concretas, para determinada organizacion de tribunales. A mí me pareció inconveniente esa organizacion, y es claro que no pude ménos de traer á las Córtes un proyecto de ley á fin de que se me autorizara para dar á los tribunales una organizacion distinta.

¿Para qué vine á las Córtes y pedí la autorizacion? Para la organizacion de tribunales, discutida, aprobada y votada por la Comision de Códigos en 1855, y confirmada y ratificada en 1881. ¿Y cuál era una de las bases fundamentales de esta nueva organizacion, para cuyo planteamiento pedia yo autorizacion á las Córtes? Pues una de las bases fundamentales de esa nueva organizacion era la supresion de los promotores fiscales, la supresion del ministerio público de la manera que por la ley está organizado. Allí están los textos claros y terminantes y se presentaron como base y fundamento del proyecto de la Comision de Códigos. Así lo ha entendido todo el mundo; así lo ha entendido la Comision del Senado; así lo ha entendido la Comision del Congreso; así se ha entendido en todas partes.

Es más: todos los presupuestos que se han formado están calcados sobre la base de la economía que produce la supresion de los promotores fiscales, por la cual no habia que imponer un gravámen tan considerable al Tesoro al crear los nuevos tribunales.

Consten estas indicaciones que no hago más que de pasada, y ruego al Sr. Bugallal que no sea tan impaciente; tiempo tendremos de discutir ésta y cuantas materias quiera S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Torres Jordí, anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abarca tiene la palabra.

El Sr. **ABARCA**: Para presentar una exposicion que la Liga de contribuyentes de Santander dirige á las Córtes en solicitud de que no decreten la rebaja de derechos en la importacion de trigos y harinas, y de que en el caso de que hubiera de tomarse alguna disposicion relativamente á la importacion de cereales y á la reduccion de las tarifas de los ferro-carriles, tengan estas disposiciones un carácter general, con el fin de que no resulten perjudicadas determinadas provincias de la Nacion en sus intereses industriales y mercantiles.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Para reproducir un proyecto de ley aprobado ya y remitido por el Senado, con el objeto de incluir en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Beranga á la plaza mercado de Meruelo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto la pide su señoría?

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Señor Presidente, la he pedido para una alusion personal. Ayer desde estos bancos hice una observacion á mi respetable amigo el señor Becerra respecto de un error histórico que me conviene rectificar; y me conviene, como indivíduo de esta mayoría, rectificar tambien algunos conceptos emitidos por S. S. acerca de los amigos del Sr. Sagasta.

Es una cosa que yo quiero que sepa todo el mundo cómo entiendo yo esta materia, y deseo que tambien lo sepan los señores de la izquierda. Reclamo, pues, de S. S. que me reserve la palabra para cuando lo crea y estime conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. á su tiempo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.

Leido el relativo al distrito de Grazalema, provincia de Cádiz (*Véase el* Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *del actual*), en el que se proponia la admision del señor D. Leandro Antolin Ruiz Martinez, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin).

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin).

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision de actas acerca de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.»

Leido dicho dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«La Comision de actas, cumpliendo con lo prescrito en el art. 1.° del título adicional del Reglamento del Congreso, tiene la honra de presentar adjunta la lista de los Sres. Diputados ya admitidos, y que lo han sido anteriormente, en dos ó más elecciones generales.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=Félix García Gomez.=Modesto Martinez Pacheco.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.=Luis Felipe Aguilera.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco Rubio.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Valdeterrazo.=Teodoro Baró.=Cipriano Garijo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Nicolás Aravaca.=Tirso Rodrigañez.=Alfonso Gonzalez, secretario.

Lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.

Sres. D. José de Posada Herrera.
D. Víctor Balaguer.
D. Gaspar Nuñez de Arce.
D. Pío Gullon.
D. Aureliano Linares Rivas.
D. José Gonzalez de la Vega.
D. José de Salamanca y Mayol.
D. Manuel Avila Ruano.
D. Fructuoso de Miguel y Mauleon.
D. Adolfo Merelles.
D. Cándido Martinez.
D. Pedro Gonzalez Marron.
D. Federico Bas y Moró.
D. Eugenio García Ruiz.
Marqués de Aguilar de Campóo.
Conde de Xiquena.
D. German Gamazo.
D. José Alvarez Mariño.
D. Antonio María Fabié.
D. Juan Fabra y Floreta.
D. José Escrig y Font.
D. Rafael Antonio de Orense y Figueroa.
D. Antonio Romero Ortiz.
D. Jerónimo Anton Ramirez.

Sres. D. Joaquin Gonzalez Fiori.
D. Luis de Rute y Giner.
D. Eduardo Leon y Llerena.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Urbano Feijóo de Sotomayor.
D. Pedro Manuel de Acuña.
D. Angel Mansi y Bonilla.
D. Ramon Rodriguez Leal.
D. Pedro Calderon y Herce.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Federico de Soria Santa Cruz.
D. Benito María Hermida y Verea.
D. Julian García San Miguel.
D. Juan García de Torres.
D. Juan Ulloa y Valera.
D. Bernardo de Toro y Moya.
Marqués de Viesca de la Sierra.
D. Joaquin Gil Berges.
D. Pedro José Moreno Rodriguez.
D. Joaquin Fiol y Pujol.
D. Celestino Rico y García.
D. Manuel Becerra Bermudez.
D. Emilio Castelar.
D. Cristino Martos.
D. Enrique de Villarroya y Llorens.
D. Salvador Bayona Santamaría.
D. Manuel Alonso Martinez.
D. Venancio Gonzalez y Fernandez.
Marqués de la Vega de Armijo.
D. Fernando de Leon y Castillo.
D. Feliciano Perez Zamora.
D. Pedro Bosch y Labrús.
D. Alberto Quintana y Combis.
D. José Luis Albareda.
D. Santiago de Angulo.
D. Félix Maciá y Bonaplata.
D. Ricardo Muñiz.
D. Julian de Zugasti Saenz.
D. Enrique Ledesma y Navajas.
D. Antonio Soler.
D. Félix García Gomez de la Serna.
Márqués de Sardoal.
D. Segismundo Moret y Prendergast.
Marqués de Muros.
D. Leopoldo Molano y Martinez.
D. José de Carvajal y Hué.
D. Ramon Ortiz de Zárate.
D. Rafael María de Labra.
Conde de Toreno.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Francisco Romero Robledo.
D. Francisco Silvela.
D. Saturnino Estéban Miquel y Collantes.
D. Hipólito Finat y Leguizamont.
D. Manuel Batanero Montenegro.
D. Manuel Quiroga Vazquez.
Conde de Heredia-Spínola.
D. Saturnino Alvarez Bugallal.
D. Eduardo J. Genovés.
D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Santos de Isasa y Balseca.
Marqués de Pidal.
D. José Lopez Dominguez.
D. Ecequiel Ordoñez Gonzalez.
D. Manuel Gavin y Estaun.

Sres. D. Eduardo Gasset y Artime.
D. José Ramon de Betancourt.
D. Antonio Ferratjes de Mesa.
D. Ventura Olavarrieta.
D. Juan Anglada y Ruiz.
D. Melchor Almagro y Diaz.
D. Miguel Alonso Pesquera.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
Conde de Patilla.
D. Eleuterio Maisonnave y Cutayar.
Marqués de Rioflorido.
D. Luis Rodriguez Seoane.
D. José Corbacho y Reina.
D. Francisco de Paula Candau.
D. Lesmes Franco del Corral.
D. Salvador de Albacete y Albert.
D. Eduardo Bermudez Reina.
D. Daniel Valdés.
D. José Carreño de la Cuadra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate de la interpelacion del Sr. Becerra sobre política general. (*Véase el* Diario *núm* 7, *sesion del* 13 *del actual.*)

Se va á leer nuevamente la proposicion incidental del Sr. Gullon.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que la Constitucion vigente satisface las necesidades actuales del país, es compatible con las libertades públicas y expresa la voluntad manifiesta de la Nacion.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1882.=Pío Gullon.=El Marqués de Muros.=Ramon Rodriguez Leal.=Emilio Navarro y Ochoteco.=Luis del Rey.=Francisco Cañamaque.=Antonio Ferratjes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para apoyar su proposicion incidental.

El Sr. **GULLON**: No pensareis en verdad, señores Diputados, que al invocar yo vuestra benevolencia en estos momentos, rinda solo el acostumbrado tributo de cortesía á la majestad y sabiduría del Congreso; no creereis tampoco que al encareceros las grandes dificultades con que lucho al acometer esta empresa, no realice más que un artificio retórico.

Se trata de un debate solemne y por todo extremo superior á mis fuerzas; se trata de un asunto que despues de depurado y debatido en la prensa durante dos meses, que despues de dilucidado y esclarecido en el otro Cuerpo Colegislador por medio de una discusion tan luminosa y tan ámplia, con razon puede decirse que apenas ofrece materia para un discurso: la situacion, por lo mismo, seria difícil para una ilustracion positiva y para un entendimiento flexible, claro y penetrante; figuráos cuánto lo será para mí. Las dificultades que yo he de encontrar al abordar esta discusion, han de parecerme, pues, insuperables, y solo podrán vencerse con la benevolencia y consideracion que sabeis dispensarme, en compensacion de las cuales os prometo yo ocuparos el menor tiempo posible.

Gastado ya el tema que discutimos en la prensa, á la cual sirvió de alimento casi exclusivo mucho tiempo, llega para nosotros más gastado aún por la circunstancia desdichada para fuerzas tan pequeñas como las mias, de haber oido ayer el Congreso un discurso tan nutrido de erudicion, tan metódico y tan elocuente como el que pronunció el Sr. Becerra, sin gran sorpresa para los que hemos podido apreciar hace largo tiempo las condiciones de ilustracion, de erudicion y de inteligencia que al Sr. Becerra distinguen: y sobre todas estas dificultades que dejo enunciadas, hay todavía para mí la mayor que añadió al discurso del señor Becerra la contestacion tan dialéctica, tan enérgica y elocuente que tuvimos el gusto de oir de labios del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo, para recomendarme nuevamente á vuestra benevolencia y para vencer en cuanto de mí dependa estas dificultades especialísimas de mi posicion, no cuento más que con vuestra benevolencia misma en primer término, y despues con la seguridad que para obtenerla desde ahora os doy, de que he de procurar limitar mis breves consideraciones á la menor cantidad de tiempo posible, y de que os hablaré con la sencillez, con la ingenuidad y completa franqueza con que siempre me he expresado ante vosotros.

Y dicho esto, me importa rechazar por mi parte, y creo que tambien puedo hacerlo en nombre de la mayoría, la afirmacion que desde hace tiempo viene propagándose por la prensa y entre los espíritus suspicaces del Congreso, y creo que hallando tambien acogida en el espíritu del Sr. Becerra, de que nosotros como indivíduos de la mayoría tenemos prevencion sistemática y ciega á lo que ha venido llamándose izquierda liberal.

Por mucha que haya sido la actividad de los que forman la izquierda, por grandes que hayan sido sus medios de propaganda y los recursos con que cuentan en la prensa, será muy difícil demostrar que á nosotros, como indivíduos de un partido liberal y miembros de una mayoría numerosa y cuyo liberalismo atestiguan por otra parte tantas pruebas, tengamos motivo para rechazar á los indivíduos de esa izquierda, mientras éstos vengan solo á formar una aspiracion más liberal, representada en el mundo político por antiguos amigos nuestros, por liberales probados, con quienes hemos compartido en otros tiempos muchas dificultades, con quienes atravesamos crísis inolvidables y trabajos de importancia, y á quienes nos liga una verdadera amistad personal.

Y descartados ya estos dos puntos que consideraba como una imperiosa obligacion de mi conciencia, voy á decir algo acerca del proyecto de reforma constitucional, acerca de ese trascendental pensamiento que con una ú otra combinacion y en una ú otra medida se nos presenta cuando se enarbola frente á la Constitucion vigente y enfrente de esta mayoría la Constitucion de 1869, proclamada por un nuevo partido. Y aunque las cosas en política, como en todas las esferas, son lo que son por sí mismas, conviene sin embargo para conocerlas, averiguar un poco su orígen, saber cómo han nacido, de que espíritu brotan y con qué forma han llegado á conocimiento del público. Me importa declarar tambien, en primer término, que nosotros no podíamos sospechar, no podíamos imaginar siquiera, no ya hace un año ni dos, ni aun en el tiempo que lleva este Gobierno al frente de los negocios del Estado, sino que ni en el que ha mediado desde la última legislatura, la formacion de un nuevo partido, que para nosotros era dolorosa por los amigos de que nos privaba, pero que aquí se anunciaba como un movimiento todavía indeterminado, y de todos modos como un hecho vago, que aun llegando á producir la formacion de ese nuevo partido, nunca pudiera envolver en esos cinco meses siquiera la necesidad de hacer una reforma constitucional.

Conceptos, pero levantados é inspirados sin duda por una recta intencion, aunque por un juicio errado, oimos al final de la legislatura pasada, de labios del Sr. Balaguer; conceptos tan elocuentes, aunque ya más apasionados, se expusieron por los del Sr. Linares Rivas; y con una franqueza más militar y una correccion como la que suele haber en todos sus discursos, se expresó entonces tambien el Sr. Lopez Dominguez; y en las palabras de los dos primeros señores ó en los conceptos más concretos y terminantes que os dirigió el Sr. Lopez Dominguez, ¿pudísteis notar ninguno de vosotros el menor síntoma, la menor sospecha de que aquí se pudiera pretender por álguien un nuevo proyecto constitucional? De manera que en la vida íntima del partido á que pertenezco, en la vida de esta mayoría y de este Gobierno, no habia ningun motivo para sospechar, no ya hace un año ni dos, pero ni siquiera hace cinco meses, que á ninguno de los indivíduos que á él pertenecian se le presentaba como necesidad de su ánimo, ni palpitaba entre sus ideales, ni surgia siquiera en su entendimiento la necesidad de un nuevo proyecto constitucional.

Sin gran esfuerzo pudiera deciros ya que la reforma constitucional que se pretende iniciar en nuestro país no responde á ninguna necesidad del partido liberal-monárquico, ni á ninguna aspiracion que éste haya sentido antes ó despues de la separacion de nuestros amigos; responde más lógicamente por cierto á otros ideales, á otros tiempos y á otras aspiraciones.

Sin embargo de todo, parece la izquierda dispuesta á insistir en sus propósitos constituyentes. Despues de varios escrúpulos que sin duda inspiró la consecuencia y el patriotismo: despues de discutir, como todos sabeis, más ó ménos trabajosamente una fórmula para organizar el nuevo partido sin levantar una bandera constitucional, se ha convenido en que esta bandera que tremola frente á la situacion presente, no puede ser otra que la Constitucion de 1869; y como razon fundamental para llegar á este cambio trascendental que en todas partes va precedido de grandes acontecimientos, y que aun en las Naciones más adelantadas se deja siempre sentir por aspiraciones generales é importantísimas de la opinion, como motivo para que en España se pretenda ahora un nuevo cambio de Código fundamental, únicamente expresa la necesidad de dar mayores garantías á los derechos naturales del hombre y la necesidad de consignar la soberanía nacional.

Al ocuparme de los derechos naturales y de esta necesidad que algunos aparentan sentir, ó realmente sienten, de que se les dé más extension en el Código fundamental, es donde realmente tropiezo con mayores dificultades para decir algo nuevo. Todos, á mi juicio, han podido decir poco en esta materia, así los más reputados diarios como los que me han precedido en el uso de la palabra en uno y otro Cuerpo Colegislador; porque es tan evidente, se demuestra tan fácilmente que los derechos naturales del hombre se están ejerciendo ahora por todos los ciudadanos en España como no se han ejercitado ni aun cuando regia los destinos del país el partido que introdujo esta importantísima parte en nuestro Código fundamental, en la Constitucion de 1869; aparece tan claro y concluyente que ahora nadie es perseguido por ejercer el derecho de reunion, el de asociacion, por trasmitir por escrito sus opiniones, ni siquiera en lo que la Constitucion presente y la pasada dicen con referencia á la libertad de conciencia y de cultos; es para mí tan evidente todo esto, que se prueba sencillamente como probaba el movimiento el filosófo griego, andando. Yo por ninguna parte encuentro una protesta; yo aplico el oido con tanta atencion como lo han podido aplicar los indivíduos de las minorías, y no he encontrado todavía en los dos años que este Gobierno viene rigiendo los destinos de la Patria, una sola reclamacion, una sola queja que haya tomado cuerpo con motivo de haber sido contrariado el ejercicio de estos derechos.

Como los hechos tienen una elocuencia tan superior á las palabras, no puedo decir nada que no sea molestar á la Cámara. Todos recordareis que cuando terminaba la legislatura pasada se celebraban en Madrid las sesiones de un Congreso federal, que era en realidad el Estado dentro del Estado, donde hasta los presupuestos de la Nacion se discutian, donde se hacia una cosa que como los señores allí presentes no creo que tengan representacion en esta Cámara, no quiero satirizar; pero es la verdad que allí se usurpaban las atribuciones de las Córtes españolas y de otros Poderes, y hasta si me fuera permitido decirlo, se llegaba á hacer una triste parodia de las Córtes, discutiendo, si no estoy equivocado, asuntos interiores é internacionales, sin que afortunadamente nadie en España prestara importancia á aquellos conatos de acuerdos.

No tengo más que decir á este propósito; el asunto me parece verdaderamente agotado, y creo que dentro de él no caben declaraciones, ni tendrán cuerpo en la opinion ninguna de vuestras declaraciones, ni hallarán eco los más hábiles actos de oposicion.

Pasemos, pues, á la segunda razon que, en vuestro concepto, exigia un cambio constitucional: á la declaracion en el mismo Código de la soberanía nacional.

Yo, en lugar de negar las dificultades con que al parecer tropiezo para tratar este punto, voy á encarecerlas, diciendo que verdaderamente la soberanía nacional era dogma del partido progresista, del cual procedo, á cuyo partido pertenecia cuando nací á la vida política, como pertenecia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y cuyo orígen reivindico, no solamente sin rubor y vergüenza, sino con altísimo orgullo y satisfaccion. Pues bien; es indudable que la soberanía nacional era dogma del partido progresista; es indudable que el partido progresista pugnó siempre por consignar la declaracion de la soberanía nacional al frente de todos los Códigos en que tuvo una intervencion eficaz; y no quiero decir para disminuir esta afirmacion, que la primera vez que la soberanía nacional se declaró solemnemente al frente de una Constitucion por los legisladores de Cádiz, que son verdaderamente los patriarcas de las libertades españolas, la primera vez que se consignó la soberanía nacional, fué por una pequeña mayoría de aquellas Córtes, y despues de un debate que sin duda los señores de la izquierda recordarán: y al declararla aquellos eminentes patricios, tanto atendieron á la creencia, á la conviccion profunda de sus inteligencias, como á la necesidad de oponer á la invasion napoleónica, á la intervecion extranjera, una manifestacion de que la Nacion en sí misma, en sí propia, en sí sola, tenia fuerzas, tenia derechos, tenia medios de señalarse su gobierno y de regir siempre sus destinos. Esta aseveracion no es mia, es del primer jefe, del que yo al ménos considero primer jefe del partido progresista español, del nunca bastante llorado D. Agustin Argüelles. En el *Diario de Sesiones* se conservan los discursos de aquel ilustre patricio,

y allí verá quien lo dude, que esto fué lo que movió en primer término á D. Agustin Argüelles y á algunos otros legisladores para consignar al frente de aquella Constitucion el principio claro, concreto y terminante de la soberanía nacional. He dicho y repito, sin embargo, que no fué esa la única mira de los legisladores de Cádiz; les impulsaba tambien á consignar en aquel Código el principio de la soberanía nacional, su creencia de que la soberanía genéricamente en la Nacion reside. Así lo declaró, entre otros, el célebre Muñoz Torrero; así lo declaró el párroco de Algeciras, Sr. Terreros; así lo declaró el Sr. Lerá. Opuso algunas indicaciones á este principio el padre de nuestro compañero el Sr. Conde de Toreno, y despues de muy divididos los pareceres, vino la votacion, y por un número escaso de votos triunfó el criterio liberal y se sentó por primera vez en España el principio de la soberanía nacional, en las Córtes de 1812; principio que, dicho sea de paso, no era de orígen español, sino que los legisladores de Cádiz le copiaron de la Constitucion francesa de 1789. Yo no hago con esta última advertencia cargo alguno al partido progresista; lo que hago es consignar un hecho; malamente puedo hacerle cargo alguno, cuando he dicho que yo acepto por completo ese abolengo progresista, al cual nunca he renunciado ni pienso renunciar.

Pero, señores, de que el partido progresista haya consignado en su Código de 1812 y haya influido para que de algun modo se consigne en algunas Constituciones posteriores el principio de la soberanía nacional; de que todos nosotros creamos que el principio de la soberanía nacional subsiste, y que de una manera permanente funcionasen en la Nacion los poderes esenciales, ¿se deduce que respecto de este principio, como acerca de todos los demás principios, no nos hayan enseñado nada los tiempos?

Pues á esto opongo una negacion categórica; á esto tengo que oponer opiniones particularmente emitidas, pero que pueden tambien traducirse por actos públicos de muchos progresistas ilustres que llegaron á la revolucion de Setiembre, y tengo además que oponer una razon de buen sentido que será difícil negar. A medida que los tiempos pasaban, los progresistas y todos los que de buena fé se ocupaban de política comprendieron que el principio de la soberanía nacional, siendo verdad, como á mi juicio lo es, en todas las sociedades, no se traduce solo por un simple impulso, no es un principio que pueda llevarse á la práctica por un solo acto, por un solo hecho. Jamás han manifestado las Naciones su soberanía, jamás han manifestado las Naciones su opinion sobre la forma de sus poderes, al ménos de una manera sólida y apreciable para el historiador, para el estadista, con un solo acuerdo, sino que es necesario algo más para que estos poderes sean subsistentes, porque la soberanía nacional, al formular su opinion, al traducirla en actos y en instituciones, necesita que estas instituciones y todo lo que nazca de su voluntad adquiera condiciones de fuerza; necesita que tengan alguna solidez, necesita que extiendan sus raíces, necesita que funcionen, y todos sabeis que las instituciones y los poderes, si han de ser respetados, si han de tener alguna fuerza en la opinion, lo primero que necesitan es la sancion del tiempo,

De manera que á medida que los tiempos han trascurrido sin rebajar en nada el valor de las afirmaciones anteriores, sin echar abajo el principio de la soberanía nacional, se ha venido á reconocer que este principio se completa con el trascurso del tiempo, que la soberanía se ejercita por la sancion de determinado número de años, y que si se encierra la soberanía nacional en un solo acto, en un solo impulso la eficacia de algunas manifestaciones, se correrá el gran peligro de que esta soberanía nacional quede representada por actos contradictorios, por actos efímeros que no tengan fuerza, forma ni cuerpo, y que rebajen el principio en lugar de aclararlo y levantarlo.

Si esto tenia yo que decir por lo que toca al partido progresista, puedo decir más por lo que toca al partido radical; porque el partido radical, que reconoce como nosotros la soberanía nacional, empieza por arrancar á los pueblos una parte de esa soberanía; empieza por poner como excepcion de la soberanía nacional, los derechos individuales, los derechos naturales del hombre, que no quiere someter á la soberanía nacional. De modo que es preciso reconocer que á medida que los tiempos han trascurrido para todos los partidos, han cambiado las afirmaciones de 1812; hoy, para el partido radical, sobre los derechos nacionales, sobre los derechos naturales del hombre, no hay poder alguno; de suerte que así como el partido progresista no conservaria hoy si existiera, la antigua forma de sus dogmas, así como su modo de intervenir en la política moderna, habia cambiado un poco respecto del principio de la soberanía nacional antes que aquella agrupacion desapareciera de la escena política, así tambien el partido radical ha cambiado desde su mismo orígen en las opiniones existentes acerca de la amplitud y la extension de ese principio, limitándole, disminuyéndole en cuanto á los derechos naturales del hombre, que para este partido no están sujetos á la soberanía nacional. ¿Es esto decir, sin embargo, que yo abdique del principio de la soberanía nacional que discutimos? ¿Es esto decir que en mi opinion sobrara esta declaracion en una Constitucion, si en ella se hubiera hecho? De ninguna manera; yo declaro que no me parece, como á otros, del todo innecesario consignar ciertos principios al frente de los Códigos fundamentales; bueno es que se sienten las verdades, bueno es que estas verdades y estos principios estén en la opinion y arraiguen en el corazon de los ciudadanos; pero tampoco es malo que con cierta sobriedad se consignen en los Códigos fundamentales.

Si, pues, el principio de la soberanía nacional estuviera consignado en el Código vigente, nosotros le acataríamos, porque es un principio que nosotros profesamos porque es un principio que proclaman los individuos de la mayoría y el Gobierno. Lo que aquí hay es, que, á mi juicio, ya ha pasado la época de dar batallas políticas en los Parlamentos con el único objeto de hacer declaraciones teóricas de principios; lo que hay es, que, á mi juicio, en ninguna parte del mundo, los partidos más avanzados hacen una reforma constitucional solo para consignar en el Código una simple declaracion de dogma; y esta es una verdad que ha tenido en este recinto un eco más autorizado que el mio, sin haber sido contradicha de una manera eficaz por ninguno de los muchos señores que me escuchan que tomaron asiento en las Córtes Constituyentes; esta verdad ha sido proclamada aquí por uno de los oradores más eminentes de nuestros dias, al cual vosotros habeis elogiado cuando creíais que en la última parte de su vida se inclinaba un tanto á vuestros ideales; esta verdad ha sido proclamada por el respetable tribuno D. Antonio de los Rios y Rosas.

Nosotros, pues, no rechazamos el principio de la soberanía nacional; nosotros, por el contrario, lo profesamos con la misma fé que nuestros antepasados; nosotros creemos que de este principio emanan en realidad todos los Poderes; pero no creemos que para buscar esa declaracion ni otra alguna de principios y en cierto modo especulativa, deben hacerse reformas en los Códigos constitucionales; y si esto creemos genéricamente, mucho más lo hemos de creer en un país como el nuestro, que en poco más de tres cuartos de siglo ha tenido ya doce movimientos constitucionales, doce alteraciones del Código fundamental. Nosotros vemos que hay paises mucho más avanzados que el nuestro en instituciones políticas, paises que las encierran para vosotros acaso más simpáticas, como sucede con los Estados-Unidos, donde habiéndose formado la Constitucion al mismo tiempo que la República, no existen tales declaraciones de principios, y la única declaracion que existe en el comienzo del Código fundamental es mucho más sóbria que la que pusieron en el suyo los autores de la obra de Cádiz. Nosotros creemos que garantizados como están los derechos individuales, y aceptado como se encuentra el principio de la soberanía nacional por todos nosotros, seria una obra perturbadora, seria, contra nuestra voluntad, una demoledora empresa, la de introducir una variacion en el Código fundamental, solo para buscar una declaracion que nadie ha desmentido.

No puede aquí decirse con justicia que la reforma constitucional es necesaria para garantizar los derechos individuales; no puede tampoco decirse con ningun fundamento de verdad, que es necesaria para consignar un principio que todos profesamos. ¿Para qué puede ser necesaria la reforma constitucional? Yo, si no pecara de temerario, diria que no encuentro á esta aspiracion del naciente partido de la izquierda más que dos explicaciones: la una de ellas es una explicacion de delicadeza, es una explicacion de escrúpulos á mi juicio muy exagerados, muy nobles sin duda en el fondo, pero escrúpulos al fin, y por lo tanto, insuficientes para mover á espíritus levantados y á políticos serenos; la otra es una explicacion que corresponde á las condiciones generales de nuestro pueblo; que yo, señores, á pesar de haber oido ayer al Sr. Becerra afirmar que todas las razas están igualmente dispuestas para la libertad; á pesar de haberle oido citar textos históricos de los cuales se deducia que tambien de la raza anglo-sajona se habia sospechado en cierto tiempo que no era apta para la libertad constitucional; á pesar de eso, y orgulloso como me hallo de haber nacido en esta tierra española, todavía creo que no sabemos nosotros distinguir bastante la línea que separa el reposo necesario de la inmovilidad y del retroceso; todavía creo yo que este pueblo español que tantas cosas ha discutido, que esta raza ibérica de tantos historiadores, de tantos conquistadores, de tantos navegantes, de tantos artistas, de tantos descubridores, esta raza ibérica no ha descubierto la línea que separa los cambios y las mudanzas caprichosas, de las reformas progresivas y útiles; no ha descubierto aún la línea que separa la movilidad inquieta é inútil de la infancia, del paso lento y provechoso del hombre maduro; todavía creo yo que el deseo de novedad, los movimientos del amor propio, el ansia de iniciativa individual, el deseo de intervenir con resultado inmediato en la vida pública, el afan inmoderado de éxito, todo esto lleva á los hombres que más trabajosa y dignamente han conquistado fama de estadistas, á destruir por el capricho su propia obra, y á los partidos más circunspectos, á los que más obligados están por su credo á la moderacion y al comedimiento, á buscar el éxito del amor propio combatiendo su propia obra.

Solo de esta suerte me puedo explicar que se pida á estas alturas del siglo XIX, en un país tantas veces conmovido por cambios constitucionales, un nuevo período constituyente. Si no fuera esta la explicacion, si no fuera este el verdadero secreto de que se nos pidan ahora nuevas Constituciones que ningun movimiento del país aconseja (porque creo que tambien á nosotros los indivíduos de la mayoría nos será dado percibir los movimientos del país y aplicar el oido atento á sus aspiraciones y saber si existen ó no necesidades constitucionales en el pueblo); si no fuera esta la explicacion, y no existiera, como no creo que existe en la Nacion, ninguna ánsia de cambios constitucionales; si nosotros al recorrer este verano las provincias, que hemos visitado como los señores indivíduos de la oposicion, hubiéramos podido apreciar alguna necesidad económica y alguna necesidad política de las que se traducen en leyes complementarias, pero no hubiéramos podido percibir ni vislumbrar por ninguna parte una aspiracion constitucional; si no fuera, por consiguiente, una necesidad positiva del país la que inspira esa pretension, ni fuera tampoco, como he dicho antes, un deseo de mudanza, un deseo de cambio, un excesivo amor de iniciativas individuales, habreis de convenir que supondria de nuestra parte un exagerado escrúpulo de delicadeza, y que seria todavía regatear ó empequeñecer el sacrificio que noblemente habeis hecho hace pocos dias, y que ayer proclamó aquí con palabras levantadas y dignas mi amigo particular el Sr. Becerra; y en este caso, solo os diria que completárais vuestra mision sin escrúpulos ni vacilaciones. No habeis podido demostrar, no podreis demostrar en el porvenir que los derechos del hombre no se ejerciten hoy en España con la amplitud de libertad con que pueden ejercitarse en los países más libres de Europa y América, y no podreis demostrar tampoco que nosotros hemos cambiado de Constitucion al impulso de deseo inmoderado de mando.

Porque es lo cierto, Sres. Diputados, que cuando los partidos y los Gobiernos, pero señaladamente los partidos apartados del poder y sus hombres más conspícuos, obedecen á los movimientos consumados de la opinion; cuando los hombres públicos hacen lo que hizo Pitt en Inglaterra al encontrarse rodeado por todas las dificultades de la guerra europea; cuando los hombres modifican un poco sus opiniones en vista de que primero las ha modificado el país y sin que de ello les resulte un provecho inmediato, esto no puede tener caractéres de apostasía; y así, precisamente en condiciones muy análogas ó semejantes, aceptó el partido constitucional la Constitucion de 1876. Cuando no estaba en el poder, cuando era indudable que el país secundaba la obra iniciada por el Sr. Cánovas del Castillo; cuando no podia dudarse de que la Nacion se resistía á cambios profundos y completos; cuando todos veíamos y tocábamos que la Restauracion se afirmaba con el concurso de nuestro partido, en cuanto desde aquellos bancos y como oposicion monárquica podian prestársele nuestros amigos; cuando era indudable, y vosotros lo hábeis proclamado despues en documentos solemnes, que el país rechazaba todo movimiento re-

publicano y protestaba, como en mi sentir ha de protestar muchos años, contra toda apelacion á la fuerza; cuando le vimos desarrollarse y moverse pacíficamente dentro de los principios y preceptos del Código vigente, entonces, y solo entonces, aceptó el partido constitucional el Código fundamental que nos rige. Si, pues, nosotros aceptamos el Código de 1876, que todos nuestros amigos, los que hoy militan á vuestro lado, profesaban con la misma sinceridad que nosotros hace todavía cinco meses; si hicimos esta aceptacion como una obra séria, como una obra honrada, como la obra de un partido formal, consecuente y que se estima, seria inútil pedirnos, aun por esta razon subjetiva, que dejáramos de practicar este Código que con premeditacion y patriotismo hemos aceptado; además, con este Código son compatibles todas las libertades, y de esto hay pruebas de hecho, que serán siempre superiores á todas las declamaciones y á todos los recursos de la elocuencia.

Deploro, pues, que la opinion contraria haya encontrado en el partido naciente órganos tan autorizados como el Sr. Becerra; me duele más que puedan compartirla los que hace medio año pensaban de muy diverso modo; pero como quiera que sea, nosotros que consideramos que dentro de la Constitucion de 1876 cabe el desarrollo de todas las libertades, y lo consideramos fundándonos en una práctica no interrumpida de cerca de dos años, nosotros seguimos sosteniendo hoy que no es necesario, y sí perjudicial ó peligroso, un cambio constitucional, y que dentro de esta Constitucion pueden tener satisfaccion legítima todas las aspiraciones liberales del país. ¿Pretendemos acaso con esto cerrar para siempre la puerta á todas las reformas que en esta Constitucion pueden introducirse? De ninguna manera: lo que nosotros creemos y aseveramos á la faz del país, es que estas modificaciones no pueden introducirse ni por aspiraciones de un grupo, ni por movimientos más ó ménos patrióticos de una agrupacion, ni siquiera por aspiraciones de una localidad determinada, aunque ofreciera mucha importancia: para esto son necesarias razones más poderosas. En un país donde se ha realizado un número de reformas constitucionales que no cuenta ningun otro de Europa; en un país que tanto se ha conmovido con el anuncio de estos cambios, y á un partido que pretende formarse con el concurso de los que hace cinco meses no profesaban estas opiniones constitucionales, no debe serle lícito exigir de la Nacion un cambio de tal trascendencia.

Y si no teneis motivo para exigir un cambio constitucional, no le teneis tampoco para llamaros el partido más liberal. Yo no he de discutir esto; estais en vuestro derecho; podeis daros el nombre que mejor os plazca; podeis figurar como un nuevo partido en la política española; pero ó yo no he entendido bien la síntesis de este debate en el Congreso y en el Senado, ó realmente, lo que habeis dicho al terminar vuestros discursos, es que de nosotros depende nuestra propia vida; que seamos liberales y que continuemos las reformas, y entonces no surgirán disidencias. Pues eso hacemos desde que hemos empezado, eso pensamos hacer en el porvenir; ser liberales y reformistas, con el paso mesurado y consciente del hombre maduro, no con la movilidad caprichosa del niño. Nosotros, de todos modos, aunque tuviéramos algo más que decir, algo más que oponer á vuestras afirmaciones y á vuestro conato de partido; aunque pudiéramos recabar para el nuestro un criterio, unos principios y un credo con el cual hemos vivido hasta ahora, estimando mucho vuestra valiosa benevolencia, pero seguros de que sin ella, más ó ménos trabajosamente podremos continuar marchando y adelantando en el porvenir; aunque pudiéramos afirmar que somos un partido formado, acreditado, completo, que está dispuesto á aceptar como auxiliares todas las fuerzas que puedan venir de la izquierda, las cuales contarán siempre con todas nuestras simpatías, pero que es un partido que tiene en sí mismo elementos para desarrollar su programa y hacer en el poder lo que ha proclamado en la oposicion; aunque pudiéramos decir todo esto, nada semejante os diremos ahora.

Hemos recibido directamente algunos ataques de la naciente agrupacion: no pienso siquiera contestar á ellos. Yo sé que en estos bancos, yo sé que el papel de la mayoría impone un comedimiento excepcional, y estoy dispuesto á usar de él, porque esta mayoría que tiene conciencia de sus pensamientos y de sus actos; esta mayoría á la cual se ha calumniado mucho fuera de aquí, y algo aquí mismo; esta mayoría que, como dice con acierto el Sr. Becerra, está unida al digno Presidente del Poder, al Sr. Sagasta, por grandes vínculos de amistad personal, pero sobre todo por una gran confianza política; esta mayoría sabe, sin embargo, que tiene una mision que llenar, y está dispuesta á llenarla. O mucho me equivoco, ó sus individuos, aun los que sean tan modestos como yo, tienen perfecto conocimiento de sus deberes y están dispuestos á seguir por ese camino de la libertad, pero sin salir de los límites que en este camino les ha trazado la experiencia. Y como esta mayoría se compone de hombres que con vosotros compartieron dias tristes, críticos y amargos en el período de la revolucion de Setiembre, esta mayoría no tomará parte en la puja del pseudo-liberalismo, entre otras cosas porque recuerda que las pujas de ese liberalismo aparente dan lugar á escenas que todos lamentamos y que yo jamás olvidaré. Así, pues, nosotros no provocamos, no nos presentamos, segun la frase del Sr. Becerra, llevando en la mano izquierda un ramo de oliva y en la derecha un alfange; nosotros no traemos más que el ramo de oliva; ni siquiera sacaremos de la panoplia la cimitarra, y antes la guardaremos cuidadosamente en un rincon para no hacer aquí competencias de arsenal mahometano.

Nosotros, en suma, estamos dispuestos á realizar toda nuestra obra, y los que nos pedís que seamos liberales podeis estar seguros de que lo seremos hasta el final, como lo hemos sido desde el principio; porque á la verdad, señores, permitidme este arranque de sinceridad, ya que tanto me conmueve hablar ante una Asamblea tan numerosa, tan augusta y tan sabia; permitidme que me choque oir discutir en estos tiempos el liberalismo, la iniciativa y el espíritu reformista de esta mayoría y de este Gobierno, que ha modificado profundamente la tributacion del país, que ha variado bastante algunos preceptos y algunas prácticas observadas en instruccion pública, que ha introducido importantes reformas en Ultramar, y las está introduciendo sobre todo en el Archipiélago Filipino por iniciativa del Sr. Ministro de Ultramar, las cuales son de tanta trascendencia y responsabilidad, que si algo debiera preocuparnos, era la trascendencia de estas variaciones; de un Gobierno y de un partido que han hecho una ley provincial, que tienen ya ofrecida á vuestra discusion una ley municipal, que han procurado

tenazmente llevar el órden á la administracion, con buena ó mala fortuna, que eso ya lo discutiremos. Cuando despues de haber hecho todo esto se nos acusa de poco reformistas, es preciso convenir en que la acusacion tiene mucho de peregrina. Acaso en justicia debiérais acusarnos de caminar con demasiada precipitacion; y cuando haya Gobiernos y partidos que puedan oponer otros dos años para compararlos imparcialmente con los que presentamos los que nos sentamos aquí, entonces se observarán las diferencias.

Sentiria, Sres. Diputados, haberos molestado. Sigo creyendo que debeis completar la obra patriótica y á todas luces meritoria que habeis comenzado; obra que encontrará grandes críticas, como las encuéntra toda obra humana, y señaladamente toda obra política; creo que debeis completar la obra meritoria realizada aquí por el Sr. Becerra reconociendo explícitamente, no solo la legitimidad del Rey D. Alfonso XII de Borbon, sino reconociendo además los dos títulos que para esta legitimidad reune el augusto Monarca. Yo felicito á S. S., y crea S. S. que si faltan á esta mayoría intérpretes elocuentes, que si en mis labios no puede tener una representacion tan autorizada y tan importante como la que merece, no faltan en nuestros corazones sentimientos de aplauso para S. S. y plácemes tan sinceros como leales para su nueva actitud.

Complete, pues, S. S. su obra, y no me permita creer, como antes he dicho, que lo que le mueve principalmente, que lo que ha movido á otros señores de la izquierda en ese camino de reforma constitucional tan á deshora traida, es esta falta, permitidme decirlo, es esta falta de serenidad y de reposo, es este deseo de movilidad permanente, es esta falta de la seguridad y del aplomo que, á mi juicio, ha de caracterizar á todo hombre de gobierno, para que sus actos sean valederos y trasmisibles á la posteridad, y que realmente nos falta en España; porque yo creo que este pueblo español que descubrió el secreto de la circulacion de la sangre con Servet, que descubrió con Balmes y Vives tantos secretos de la metafísica; que este pueblo español que supo con Calderon y Lope mover tan acertadamente las pasiones humanas en obras que han pasado como incomparables á las generaciones futuras de este y otros países; este pueblo de la Iberia que supo con Camoens alcanzar los más vastos y bellos horizontes de la poesía, y con Cervantes descubrir los más íntimos secretos y los pliegues más secretos del humano corazon; este pueblo español que consiguió con Velazquez trasmitir de una manera acabada y perfecta á las generaciones venideras las costumbres y tipos de nuestra grandeza en épocas pasadas; este pueblo español que supo con Murillo arrancar al sol sus rayos de oro para hacer aureolas á sus Vírgenes inimitables; este pueblo español que ha sabido con Magallanes, con Vasco de Gama y con Elcano descubrir nuevos mares; este pueblo ibérico que ha sabido impulsar á Colon á descubrir un gran continente; este pueblo español no sabe discernir la movilidad de que antes os hablaba, de la marcha serena y tranquila con que los hombres liberales deben caminar necesariamente en el poder. Por esta razon y por otras que ya os he indicado, pienso que no debe prosperar un nuevo partido mientras tenga, como tiene, por único lema en su bandera la Constitucion de 1869. Yo respeto, sin embargo, los móviles que han impulsado á los señores que componen este partido para adoptar este lema; yo guardo á muchos de ellos consideraciones personales de que jamás prescindiré, y si estuviera persuadido de que no obedecian á esos móviles, de que no tenian la rectitud y la nobleza de intencion que les supongo, todavía les habria de guardar las consideraciones y la amistad personal que los liberales me inspiran siempre.

Nosotros no queremos entrar, como he dicho antes, en una puja de liberalismo inconsciente y puramente formulario, de liberalismo que afecta poco á los principios y solo en las formas ó en los alardes se fija, y no queremos de modo alguno volver á introducir en nuestras relaciones políticas aquellas enemistades sistemáticas, aquellas pasiones enconadas, aquellas prevenciones funestas que trajeron para España los dias terribles en que se perdió toda tranquilidad y se puso en tela de juicio la integridad de nuestra Nacion. Por nosotros no han de volver esos tiempos. Determinad, pues, con vuestra conducta, si quereis venir á consolidar la libertad con nosotros, que ningun criterio exclusivo tenemos, ó si persistiendo en vuestros ideales y cerrando los oidos á nuestros consejos, quereis traer, á pesar vuestro, dias tan nefastos para la libertad como los que acabo de recordar.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 153 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Si durante alguna discusion se hiciere alguna proposicion incidental ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.

El discurso del autor, en este caso, se ceñirá estrictamente al objeto de la proposicion, sin entrar de ninguna manera en la cuestion principal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se toma en consideracion la proposicion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra sobre esa pregunta.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Habia pedido la palabra para alusiones personales; pero siendo respetuoso como debo serlo con la Mesa, yo espero que ésta me reservará mi derecho y no tengo prisa por hablar. Estoy, pues, á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra sobre esa pregunta, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo no creo, porque esté establecido por la costumbre, que no ofrezca duda el que se deba tomar en consideracion la proposicion presentada sin discutir préviamente la de *no há lugar á deliberar*; por el contrario, se han suscitado en ocasiones en el Parlamento gravísimos conflictos porque en alguna de ellas se ha pretendido tomar en consideracion una proposicion sin que el autor de la de *no há lugar á deliberar* la haya apoyado. Acaso esa pregunta de la Mesa pueda originarse en la impresion reciente del procedimiento que ha llevado este debate en otro Cuerpo Colegislador; pero es menester tener en cuenta que cada Cámara se rige por su Reglamento, y que, segun mis recuerdos, jamás se ha dado el caso en el Congreso de que se tome en consideracion una proposicion cuando hay sobre la mesa otra de *no há lugar á deliberar*, porque si no, resulta un absurdo y una contradiccion. ¿Qué significa la proposicion de *no há lugar á deliberar*? Que no há lugar absolutamente á nada, ni á la toma en consideracion ni á ocuparse para nada de semejante cosa. Venir á votar la toma

en consideracion, para obligar en seguida á los Diputados á votar que no há lugar á deliberar, implica una contradiccion con nuestro Reglamento y con las costumbres parlamentarias. Si otro Cuerpo Colegislador, con relacion al cual nosotros no podemos emitir juicio, se ve obligado por su Reglamento á seguir otro procedimiento, nosotros no aplaudimos ni censuramos; pero aquí debemos regirnos por nuestro Reglamento, y éste nos obliga á pedir que no se nos ponga en la posicion ridícula de tener que votar una *toma en consideracion* é inmediatamente votar que *no há lugar á deleberar* ni á ocuparse de semejante cosa.

Era cuanto tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La letra del Reglamento no está conforme con los deseos del Sr. Romero Robledo; pero la Mesa no tiene ningun empeño en sostener la letra del Reglamento y ha pedido los antecedentes. Cree que hay antecedentes para todo, y por eso el Presidente rogó al Sr. Secretario que hiciera la pregunta. Hay antecedentes para todo, y esto ha dependido de la disposicion de ánimo en que han estado los Sres. Diputados. Cuando han querido tomar desde luego en consideracion la proposicion, porque han tenido el propósito de que haya una votacion solemne antes de la proposicion de *no há lugar á deliberar*, lo han hecho así; cuando no, lo han hecho en otra forma; pero el Sr. Romero Robledo debe comprender las razones que hay para que se vote primero si se toma ó no en consideracion la proposicion; porque si se tomara en consideracion la proposicion de *no há lugar á deliberar*, ¿cuándo se votaria la otra proposicion?

El Reglamento no dice que no se deba votar: al contrario, el Reglamento dice que se vote: de manera que la letra y el espíritu del Reglamento es éste. Pero para no entrar en cuestiones y dar gusto por completo á los señores de la oposicion, daremos la palabra al Sr. Linares Rivas, y cuando uno no quiere, dos no riñen.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra sobre esto.

Ya comprenderá S. S., á quien yo procuro respetar siempre...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. complacido.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es cierto; pero al fin S. S. hace ciertas consideraciones que me obligan á volver á usar de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. no tiene derecho á usar ahora de la palabra: está complacido, ha hecho una peticion, y se va á dar la palabra al Sr. Linares Rivas. Todavía, despues de complacer á S. S., ¿tiene S. S. motivos para no darse por satisfecho? (*Risas.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, la he pedido tan solo para que S. S. me permita cumplir con los deberes de urbanidad y darle las gracias más expresivas: las gracias en nombre de las oposiciones, y las gracias en nombre del régimen parlamentario, que con este caso más, afirmará los precedentes en el sentido que yo he deseado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva declarar que «no há lugar á deliberar» sobre la proposicion presentada por el señor Gullon.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.=Aureliano Linares Rivas.=Manuel Becerra.=Víctor Balaguer.=Eduardo Bermudez Reina.=José Lopez Dominguez.=Segismundo Moret.=Pegerto Pardo Balmonte.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para defender su proposicion de «no há lugar á deliberar.»

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, tengo miedo; tengo miedo á la Cámara, y ¿por qué no decirlo? me tengo miedo á mí mismo. Hagamos un pacto, á fin de llegar todos á un acuerdo satisfactorio; que la Cámara me ayude, puesto que es superior, que yo he de poner de mi parte todo lo necesario para ayudarla.

El primer punto á que debo dirigir mis observaciones, es la proposicion que motiva la de «no há lugar á deliberar;» y con el espíritu de rectitud y de sinceridad que ha de animar todas mis palabras, como antes de animarlas anima ya á mi pensamiento, debo declarar que ante la proposicion dura, un tanto provocativa y poco pertinente del Senado... (*Grandes rumores y protestas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á su señoría tenga presente que el reglamento prohibe hacer alusiones al otro Cuerpo Colegislador, y mucho ménos faltarle á las consideraciones que se merece.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, tiene razon S. S.; yo no me proponia discutir nada que se refiriese al Senado; me proponia decir lo que he dicho, y á pesar de la interrupcion, respetando á S. S., dicho está.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. que recapacite un poco sobre lo que ha dicho. Su señoría ha dirigido una ofensa al otro Cuerpo Colegislador, y el Presidente tiene la obligacion de llamar á S. S. al órden por primera vez, y es ésta tambien la primera que lo hago desde que ocupo este sitio.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, siento muchísimo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría es completamente libre para dirigir las censuras que guste á los Sres. Diputados, al Gobierno de S. M., á todos en el país, ménos á las altas instituciones.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, de antemano sabe S. S. que hemos de estar conformes en cuanto á lo que al respeto y á la consideracion mútua es debido; pero no hay razon divina ni humana para que estemos S. S. y yo de acuerdo respecto á que haya inferido una ofensa al Senado; primero, porque no ha estado en mi intencion el inferírsela, y pocas veces suelo yo decir lo que no está primero en mi mente; y segundo, porque no hay insulto, ni agresion, ni nada absolutamente reprochable; es decir, que una proposicion que está frente á otra y que tiende á los mismos fines y á los mismos propósitos, la una, por ejemplo, es más fácil, es más expedita, es más aceptable, y la otra es fuerte, es agresiva y es provocativa. En esto no hay ofensa.

Recapacite el Sr. Presidente sobre esto, y si á pesar de recapacitar sobre ello entiende que hay ofensa, yo retiro la ofensa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S. Ruego á S. S. tenga presente que el Reglamento prohibe hacer alusiones al otro Cuerpo Colegislador, y mucho ménos faltarle á las consideraciones que se merece. (*Rumores en las minorías.*)

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ya veis, Sres. Diputados, que tenia razon al decir que me tenia miedo; pero sea como fuere, lo que yo queria sentar aquí es, que

esta mayoría, inspirada sin duda por el Gobierno, en vez de sostener un tono alto, en vez de buscar contienda, en vez de patrocinar proposiciones que pudieran ser contrarias no solamente á la libertad, sino tambien á la iniciativa del Parlamento y al buen régimen de los pueblos, toma un mejor acuerdo y entra por caminos más llanos, más fáciles y más prudentes, dentro de los cuales no es un imposible que pudiéramos encontrarnos, á ser otros los tiempos y las circunstancias.

Esta manifestacion no podria yo enunciarla sin que inmediatamente surgiera de ella la contradiccion que, aunque mis palabras no la revelarán, despues de haberse dado lectura á la proposicion del Sr. Gullon, estaba en la conciencia y en el ánimo de todos. Yo felicito al Sr. Gullon, á la mayoría, al Gobierno, que es el que ha inspirado esa proposicion. Pero ¿qué es lo que quiere el Gobierno? ¿Manifestar que la Constitucion de 1876 es compatible con la libertad; que satisface, á su juicio, las necesidades actuales del país, y que no necesita nuevas reformas por el momento? Pues esta es una opinion lícita, es una opinion suya, una opinion defendible y que puede encontrar, que encuentra de seguro patrocinadores. Enfrente de esta opinion está la nuestra; precisamente de ahí nace esto que yo llamo lucha, para darle un nombre; pero como no hay lucha noble sin que le preceda la exposicion de los motivos y de los fundamentos en que cada contendiente se apoya, porque lo contrario seria imposible de todo punto, yo tengo necesidad de hacer la exposicion de todos los motivos, de todas las razones que ha habido para que este movimiento político haya prosperado y encarnado en el país, haya reflejado vigorosamente luego en los partidos, y por fin venga á tener su resonancia ahora en las Cámaras, para que el país decida en definitiva y el Rey tenga un criterio para cuando haya de poner en ejercicio su iniciativa y usar de su potestad soberana.

Yo, señores, y permitidme que hable un momento de mi modesta personalidad, yo soy hombre de lucha y de pasiones, pero yo no soy hombre de ódios ni de rencores; la hiel no anida en mi pecho: por eso quizá pueda estar, á vuestro juicio, á juicio de todos, de la mayoría y de las oposiciones, apasionado, pero no podreis decir que mi discurso ha estado rencoroso. Al Gobierno le importa callar, señores; al Gobierno le importa echar tierra hasta cubrir por completo ciertos hechos; al Gobierno le importa apaciguar los ánimos; á mí no me importa exaltarlos, pero me importa decir la verdad, porque si no digo toda la verdad, no tendrá justificacion mi conducta; es más: podria parecer pequeño é inspirado en sentimientos poco patrióticos el movimiento político que patrocina esta izquierda.

A pesar de lo mucho que tengo que decir, seré breve; pero no puedo ménos de hacer historia completa de todo este asunto, y al hacerla, he de recordar los actos del Gobierno que se refieren á él como tal, descartando toda personalidad, olvidando toda cuestion particular, inspirándome, sí, solamente en altos deberes que las circunstancias nos imponen á todos los hombres políticos.

Señores, toda restauracion tiene dos períodos: uno de ellos ordinariamente suele ser rápido y fugaz; otro es más lento, es más difícil, pero de más trascendentales consecuencias. La restauracion, en donde quiera que se la considere, comienza siempre por un acto personal: colocar á un Monarca en el Sólio que él ó sus mayores hayan perdido; y á ese acto personal, necesario, indispensable, sigue una obra de consolidacion, á la cual han de coadyuvar, para que los intereses opuestos se concilien y el movimiento sea fecundo, de una parte la Corona, de otra los partidos políticos. Este es un hecho de tal evidencia que, sin que vaya yo ahora á citar casos históricos, puesto que todos los conoceis, no es menester que yo refresque vuestra memoria. Cuando las restauraciones se han detenido en el primer período, ó el segundo ha sido incompleto ó equivocadamente entendido, las restauraciones han durado un breve dia. Para que la restauracion no sea una obra fugaz, y sí duradera, es preciso, es necesario que este segundo período á que me refiero se complete, tenga todo su desarrollo y todo su alcance dentro de los buenos principios que indispensablemente inspiran hechos de tan alta trascendencia.

Todos sabeis, Sres. Diputados, que por circunstancias que seria ocioso recordar, en los primeros momentos de la restauracion no podian cooperar al movimiento de una manera directa y eficaz más que cierta clase de hombres, aquellos que pertenecian al partido conservador; los demás, obligados por hechos recientes, compelidos por recientes compromisos, venian imposibilitados á cooperar de un modo valedero y decisivo á aquel movimiento.

El Sr. Cánovas del Castillo, pues, fué el que primero tuvo necesidad de ejercer, desde su punto de vista y en la medida á que estaba llamado, ese acto complementario, dando á la restauracion toda la vida, toda la fuerza, toda la estabilidad que los españoles deseaban.

El Sr. Cánovas del Castillo tenia una mision que cumplir: esa mision era, llamar y abrir las puertas de su política á todos los hombres de tendencias conservadoras, desde los más avanzados hasta los más retrógrados, desde los lindes del carlismo hasta los del liberalismo.

¿Cómo ha desempeñado esta mision el Sr. Cánovas del Castillo? No seré yo quien en esta ocasion se detenga á ensalzar su obra, pero estoy cierto que la historia le prodigará alabanzas sinceras y leales.

El Sr. Cánovas del Castillo no cerró las puertas, antes facilitó por todos los medios, así por actos personales como por actos políticos, el ingreso en el partido conservador de todos los elementos, fuese cualquiera su procedencia, que en el partido conservador pudieran caber. De manera que el Sr. Cánovas del Castillo ha tenido un éxito completo en su política, sobre todo en la política que tenia necesidad de realizar en el momento histórico en que habia sido llamado al poder. Y claro está, Sres. Diputados, que desde el momento que el Sr. Cánovas del Castillo hubo abierto las puertas á los de la derecha, á los de la izquierda y á los del centro del partido conservador, su mision en aquellos momentos estaba cumplida. Pero cumplida esta obra, era menester emprender nuevos derroteros para no dificultar la restauracion, para no entorpecerla, para llevarla á feliz término, dándola solidez, estabilidad y arraigo. ¿Qué era menester entonces, señores? Que lo que se habia hecho en un sentido se hiciera ahora en el otro, porque si no, la obra quedaria incompleta. Y en efecto, el Rey llamó á los consejos de la Corona al Sr. Sagasta. ¿Por qué le llamó? ¿Para qué le llamó? Hé aquí lo que tengo necesidad de decir. Le llamó para completar la obra de la restauracion; y le llamó para que por todos los medios que tuviera á su alcance agrupara en un solo partido, agrupara dentro de un solo movimiento todos cuantos elementos cupiesen, desde los que esta-

ban dentro de la República hasta los que estaban colindantes con el partido conservador. ¿Y cómo ha cumplido esta mision el Sr. Sagasta?

Señores, yo no quisiera lanzar sobre nadie ataques personales, pero me veo obligado á decir que esta mision ha fracasado en manos del Sr. Sagasta. Yo quiero ser todo lo condescendiente que me sea dado, y debo decir que ha fracasado, no por culpa suya, que ha fracasado á pesar suyo; pero el hecho evidente, notorio, indiscutible, es que ha fracasado. ¿Por qué ha fracasado este movimiento político en manos del Sr. Sagasta? Voy á ver si puedo explicarlo de una manera satisfactoria para todos.

En la política entran dos factores, dos entidades: las personas y las cosas. Si el Sr. Sagasta no hizo lo necesario ni con las personas ni con las cosas para que su movimiento triunfara, es de razon, es de justicia, es lógico que haya fracasado. Preguntábanle á Alejandro un dia cómo se habia gobernado para adquirir tanto poder, y sobre todo cómo se gobernaba para conservarle; y contestaba aquel jóven cuya ambicion no bastaba á llenar el mundo entero, diciendo: «pues muy sencillo: he tratado á mis enemigos de manera que todos deseaban ser mis amigos, y he tratado á mis amigos de tal suerte que todos deseaban serlo más y obedecerme cada vez mejor.»

¿Cree el Sr. Sagasta que ha tratado, no á sus enemigos, cambiemos el nombre, á sus adversarios, de manera que debieran ser sus amigos; y entiende el señor Sagasta que ha tratado á sus amigos de manera que éstos quisieran serlo siempre más y obedecerle gustosos? Esto por lo que hace á las personas. En cuanto á las cosas, yo tengo que exponer lo que considero el más grave, el más profundo, el más trascendental error de la política del Sr. Sagasta.

Yo he sido, por supuesto en la escasísima medida de mis fuerzas, uno de los que más han patrocinado y contribuido á la fusion; pero declaro que he creido que la fusion era una obra temporal, una obra hija de las circunstancias (*Rumores*), y que pasadas esas circunstancias, pasada la ocasion y la oportunidad de su vida, desapareceria, para dar lugar y paso á la política ancha, á la política ámplia, á la política eminentemente liberal, á la política democrática que estaba obligado á hacer el Sr. Sagasta. No es, Sres. Diputados, que yo tenga animadversion hácia los Sres. Ministros de procedencia centralista; si lo creyérais así, creeríais mal: yo entiendo que son personas dignísimas, yo entiendo que tenian una mision que llenar en esta situacion: lo que me ha parecido siempre, lo que he dicho en todos los tonos aquí, lo que he manifestado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que á mi juicio, equivocado quizá, pero juicio leal, juicio desapasionado, juicio recto, la mision de la fusion, como tal fusion, habia declinado, y su continuacion, su perseverancia era la más grande de las locuras y la ocasion de inmensas perturbaciones.

Yo decia al Sr. Sagasta: la política no se hace á voluntad de los hombres; la política no se detiene ni se encauza á merced de los hombres, ni á merced de caprichos y genialidades, ni siquiera á merced de pasajeras circunstancias; el porvenir de la Patria, el interés de las instituciones, las exigencias de los tiempos, todo esto es lo que determina la política por distintos cáuces, segun los casos y segun las épocas. Empeñarse por amistades políticas, empeñarse por una mal entendida consecuencia, empeñarse hasta por obstinacion, si se quiere, en no hacer un cambio de política cuando todos los hechos, cuando todas las circunstancias imponen ese cambio, es crear un conflicto; si lo hace el Gobierno, creado el conflicto por el Gobierno; si lo hace la mayoría porque se opone con su voto, creado por la mayoría; si afortunadamente el país en esta Nacion tuviera esa importancia y esa iniciativa, creado por el país; pero no por eso seria ménos evidente el conflicto. Por eso, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, habrá observado S. S. que en el comienzo de esta situacion, ni los Diputados de la mayoría han puesto dificultades al Gobierno, ni las fracciones liberales que tienen asiento y muchas de las que no le tienen en esta Cámara han puesto dificultad á ese Gabinete; porque entonces era tiempo de hacer política fusionista; porque entonces era tiempo de mantener la fusion, y no habia desdoro para nadie en mantenerla, ni en la mayoría que la habia impulsado, y que debia aceptar una política que era necesaria en aquellos instantes, como ya he dicho, ni en el Gobierno, que queria que las cosas no marcharan precipitadas, sino por pasos lentos, pero firmes, y que creia que era menester adaptar aquella política fusionista, para que luego pudiera nacer otra robusta, fuerte y ámplia y francamente liberal. Pero es, Sres. Diputados, que los tiempos iban pasando; es, Sres. Diputados, que los tiempos han pasado desgraciadamente, y no lo digo en son de censura, porque es un mal general á todos los Gobiernos; los tiempos iban pasando sin que lo apercibiera el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los que se sientan en el banco azul. ¡Ah! esos creian que los tiempos no andaban, que los sucesos no ocurrian, que las circunstancias no apremiaban, y todos nosotros, más serenos y decididos, vimos que, agotada aquella política fusionista, era menester señalar nuevos derroteros y abrir nuevos cáuces á aquella política, si habia de tener su consumacion natural y habia de completarse de la misma manera que habia completado la suya por su lado el Sr. Cánovas del Castillo.

Ocurrió entonces, Sres. Diputados, que el Gobierno presentó en esta Cámara el primer proyecto, que podia ser el cumplimiento ó la inobservancia de los compromisos contraidos en la oposicion.

Hasta entonces el Gobierno se habia ocupado mucho de Hacienda, pero no habia dictado leyes, ni tomado medidas, ni emprendido la reforma política en el sentido que indicaban todos sus antecedentes y compromisos. Al llegar ese momento que yo he deplorado amargamente, una gran parte del partido constitucional, una gran parte de aquellos indivíduos que al lado del Gobierno habian combatido con esfuerzo, habian combatido con denuedo la política conservadora y habian anunciado al país que le darian dias de libertad y de ventura, se levantaron aquí á manifestar su disentimiento contra aquel acto, que entendian que estaba en disonancia con sus compromisos anteriores. Empeñóse S. S., ¡ojalá no se hubiese empeñado!, empeñóse S. S., llevado de amores personales excesivos, llevado de una consecuencia á la amistad particular que no puede reflejarse en el banco azul, empeñóse S. S. en negar la razon á los que nos sentábamos en esos bancos y en dársela únicamente al Sr. Ministro que presentó aquel proyecto, que en sustancia, en puridad, no era otra cosa que uno de los que habia presentado mi particular amigo el Sr. Bugallal con algunos meses de antelacion. ¿Qué ha sucedido entónces? Está en la memoria de todos. Los indivíduos de la mino-

ría monárquico-dinástica, que hasta entónces habia prestado más que benevolencia, su concurso al Gobierno, hiciéronse paso atrás y anunciaron que de no seguirse distinto derrotero tendrian que ponerse en la oposicion. Las otras minorías manifestaron más ó ménos lo mismo, y empezó un movimiento de la opinion en los periódicos, en los círculos y en todas partes donde se da culto á la política, empezó un movimiento contrario á la del Gobierno, que tan abiertamente rompia con todos sus antecedentes; de tal manera, que se dijo que aun cuando el Gobierno estuviera en el poder por los siglos de los siglos, no llegaria jamás á realizar lo que ofreció.

En este estado llegó el fin de la legislatura, y al llegar el fin de la legislatura nos levantamos algunos indivíduos del partido constitucional á decirle al señor Presidente del Consejo de Ministros que en su mano estaba el porvenir del país, que él podia hacer el bien ó el mal del país, como antes lo habia podido hacer el Sr. Cánovas del Castillo; que reflexionase que no le tocaba permanecer indolente y pasivo, sino por el contrario, tomar mayor iniciativa; que se hiciera cargo de las circunstancias, y que hasta que se abriese la nueva legislatura esperaríamos como amigos, pero que entendiera que hasta que se abriese la legislatura era menester aprovechar el tiempo, y que si entonces no podian traerse leyes á las Córtes, podian prepararse los trabajos, y que por cima de estas preparaciones estaba el espíritu del Gobierno, que debia informarse en un sentido favorable á la concentracion de las fuerzas liberales. Pasaron cinco meses, Sres. Diputados, ¿y no recordais la actitud del Sr. Sagasta, al que no quiero molestar personalmente, pero de quien, como jefe del Gabinete, tengo de decir que sin sus actos no existiria este partido ni se habria emancipado del Gobierno este movimiento? ¿Os acordais de lo que aconteció en estos meses de interregno? Los sucesos más graves, las cuestiones más candentes nacionales é internacionales provocaban su actividad; y sin embargo, S S. ha permanecido indolente y frio. ¿No os acordais que el cólera diezmaba en Filipinas á los habitantes de aquel archipiélago? ¿No os acordais que el hambre asolaba en las comarcas de Andalucía? ¿No recordais que la guerra que se hacia en Egipto propendia á tal conflagracion en el Africa, que podia afectar al territorio de Marruecos, donde tantos derechos tenemos y tantas esperanzas fundamos? ¿No recordais, Sres. Diputados, que en el centro del verano la política interior ha tenido una verdadera explosion que ha excitado á la opinion pública, ha puesto en actividad á todo el mundo, y que requeria una pronta é inmediata solucion? ¿Pues qué hacia el Sr. Sagasta entonces? Pasearse por las vertientes del Pirineo, ó tomar el fresco en las praderas de la Granja; y lo que es peor que todo esto, encontrar escabroso el camino para venir á Madrid, en donde era necesaria su presencia por todos títulos y de todas maneras. Significa todo esto, Sres. Diputados, que los que estábamos con ojo atento á lo que podria hacer el Sr. Sagasta para preparar las cuestiones del porvenir, comprendimos que una fatalidad le seguia á todas partes.

El espíritu indolente, el espíritu de inactividad, el espíritu de pasividad se sobreponia á aquella diligencia vivísima que las circunstancias no ya requerian, sino que imponian necesaria y precisamente. Y entonces fué cuando se levantó una voz en Biarritz llamando á todos los hombres políticos, pero especialmente á los indivíduos del partido constitucional, cuyo jefe era y es aquel que levantaba su voz con tanta solemnidad.

¿Creia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que un suceso de esta importancia, que un suceso de esta magnitud no habia de resonar en todos los ámbitos del país, no habia de conmover á los partidos políticos, no habia de imprimir á la política una actividad que era menester que contrarestase S. S., si no queria que esa actividad le absorbiese? Si tal cosa pensó S. S., perdóneme que le diga que estaba equivocado. Su señoría no tenia que hacer más que una de dos cosas: ó ponerse al lado del Duque de la Torre si le parecia bien aquel movimiento, ó ponerse enfrente si le parecia mal. Su señoría no hizo ni una cosa ni otra. ¿Y que sucedió, Sres. Diputados? Pues sucedió lo que sucede siempre, que se ponen en lucha constante la actividad y la inactividad, la razon y la sinrazon, la oportunidad y la inoportunidad.

El Sr. Duque de la Torre, antiguo jefe de todos nosotros, ménos de los conservadores; el Sr. Duque de la Torre, persona de gran respetabilidad, de gran induencia en este país, no es inactivo como el Sr. Sagasta; el Sr. Duque de la Torre hizo públicas sus ideas por medio de la prensa; el Sr. Duque de la Torre escribió y se dirigió á todas las personas que podian secundar su movimiento; el Sr. Duque de la Torre celebró reuniones y conferencias, é hizo, en fin, cuanto hace un jefe de partido para crear una situacion, para levantarla, para darle vida. ¿Cómo era posible que con esa actividad y con esos procedimientos no hubiera de causar una grandísima perturbacion en las filas ministeriales y no hubiera de vencer á la política del Gobierno, que consistia en tomar el fresco en la Granja y en encontrar escabroso el camino de Madrid? Esto tenia que suceder, y sucedió; lo contrario hubiera sido contra la naturaleza de las cosas.

Interrumpo aquí mi relacion, que acaso os parezca monótona, pero que conceptúo indispensable para determinar bien por qué ha nacido este partido, y luego diré para qué ha nacido; interrumpo, digo, esta narracion, para exponeros un hecho que no habeis de negar, porque seria como negar la luz. Desde el advenimiento al poder del partido que preside el Sr. Sagasta, inicióse una tendencia monárquica, una tendencia dinástica acentuadísima en hombres que hasta entonces, por circunstancias que no son del momento, por motivos respetabilísimos, á consecuencia de situaciones que habian creado ó se habian encontrado creadas, estaban en otros campos. No es posible que á nadie se haya ocultado este gran movimiento, este gran deseo, este gran espíritu de concentracion de fuerzas alrededor de la Monarquía; y soy tan justo que reconozco que ese movimiento habia empezado al advenimiento al poder del Sr. Sagasta, pero se habia engrandecido en tales términos, que era la preocupacion general del país en el verano último.

Ahora bien, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; ¿no considera S. S. venturosa para la política, venturosa para la Patria, venturosa para las libertades públicas la existencia de estas corrientes monárquicas, cuanto más grandes mejor; y no considera además que seria criminal el combatirlas, el entorpecerlas, el ponerles dificultades y estorbos en su camino? Pues yo, poniendo la mano sobre mi conciencia, creyendo servir lealmente á la Patria y al Rey, entiendo que es indispensable favorecer ese movimiento á costa de todo sacrificio, é impulsarle y agrandarle, y juzgo al mismo tiempo que es atentatorio al Rey y á la Patria

el contribuir directa ó indirectamente á detener y menoscabar ese movimiento. Es tan grande el servicio que se presta al Rey y á la Patria haciendo que las fuerzas republicanas entren al servicio de la Monarquía, que yo no encuentro sacrificio de ninguna clase, por grande que sea, que no deba hacerse á cambio de ese beneficio. Yo ya sé, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que hay muchas cosas que determinan estas corrientes monárquicas; pero ya que S. S. parece acoger con sonrisa estas observaciones, por más que ciertamente no la merezcan, voy á ver si consigo que no se sonría, presentándole el caso contrario.

Figúrese S. S. que en lugar de estas corrientes monárquicas vinieran corrientes republicanas; que vinieran con fuerza, que vinieran con empuje, que vinieran asoladoras. ¡Ah! si así vinieran esas corrientes, ¡ay del Rey! ¡ay de la Patria! (*Rumores.*)

Confieso que no entiendo la interrupcion; y no me atrevo á darle el alcance que pudiera tener, y que no quiero comentar en obsequio á vosotros. Yo sé que por fortuna, merced á las condiciones personales del Rey, merced á sus actos políticos, merced á desengaños y á quebrantos, merced á las lecciones de la experiencia, todos creemos que la Monarquía puede ser el lábaro, el refugio de las libertades patrias, y que puede ser el lazo que una á todos los hombres imparciales que quieran hacer política, no con miras personales y egoistas, sino atendiendo siempre al bien del país. Yo sé que la Monarquía actual es este lábaro y significa este lazo.

Pues bien, señores; hé aquí cómo estaban los factores de la política, que no es posible olvidarse de esto, en el mes de Setiembre del corriente año. Si prescindís de uno solo, si aminorais su valor ó su importancia, desquiciareis la situacion, pero no la presentareis tal como era. Yo, para deducir las consecuencias que es menester deducir de ese estado de cosas, voy á presentarlo con lealtad, con sinceridad: luego vosotros podreis deducir otras consecuencias, pero no podreis negar la exactitud de los hechos.

Por una parte, las corrientes de muchos republicanos importantísimos, hasta tal punto que solo quedan fuera de la Monarquía escasos, contados, siquiera sean hombres eminentes; estas corrientes se evidenciaban á la faz del mundo por conviccion, por patriotismo, por cuanto querais, pero el hecho es que las corrientes de republicanismo á la Monarquía estaban tan acentuadas, eran tan grandes que se imponian á todos. Hallábase como otro factor de la política el Sr. Duque de la Torre levantando la bandera de la Constitucion de 1869, que no me habeis de negar ni podeis negar que hasta entonces, fuesen cualesquiera las dificultades que en su aplicacion pudieran ocurrir, cuando llegamos al poder era el símbolo comun de todas las fuerzas que vivian fuera de la Monarquía. Y de otra parte (y esto es posible que no me lo concedais, pero en el fuero interno comprendeis que es exacto) el Sr. Sagasta, todo lo inteligente que estoy dispuesto á reconocer, pero inactivo, pasivo en medio de este gran movimiento.

Ahora os pregunto, y contestadme con sinceridad, que la cuestion política, tal como está colocada y ha de seguir, es antes que todo una cuestion de buena fé; contestadme sinceramente: ante el gran movimiento del republicanismo hácia la Monarquía, ante la gran conformidad de pareceres respecto á que hubiese un Rey de todos acatado, de todos respetado, una libertad individual para todos, y la paz pública flotando por encima de estas cosas, decidme: la Constitucion, fuera cual fuere su nombre, ¿era una cosa esencial, ó era una cosa accidental? Colocadas así las cosas á esta altura, con esta trascendencia, con esta importancia, vuelvo á preguntaros: la Constitucion ¿no aparecia ya como en segundo término, no aparecia ya como relegada á un segundo lugar, siquiera fuera siempre importantísimo, y quedaba en primer término la aproximacion del republicanismo á la Monarquía, la seguridad de la dinastía, el afianzamiento de las libertades por que todos suspiramos, y la paz pública indiscutible en el corazon, en la conciencia y en el deseo de reflejarla en todos los Códigos, sin distincion de categorías ni de clases ni de partidos? Entonces, Sres. Diputados, nació lo que era preciso que naciese; una transaccion patriótica, una transaccion que no es posible quebrantar ni por enredos ni por argucias de ninguna clase. A esa transaccion hemos ido los contitucionales desde la Constitucion de 1876 que habíamos aceptado como la aceptó ese Gobierno; pero la Constitucion del 76 interpretada con el espíritu de la de 1869, que habia sido nuestro símbolo y nuestro programa durante seis años de oposicion dentro de la Monarquía.

A esta gran transaccion han venido los republicanos, desde el campo de la República á la Monarquía, proclamando, es verdad, el Código de 1869, pero no resistiéndose, antes al contrario, facilitando con gran espíritu patriótico todas aquellas reformas que sin atacar en lo más mínimo á la sustancia de las cosas, pudieran contribuir á garantizar las atribuciones del Rey y á desvanecer, en suma, las dificultades que se opusieran á su recto y eficaz ejercicio; nació, pues, esta gran transaccion, y todos los que crean que en ella ha habido apostasías, ha habido renegados, ha habido gentes que han procedido por móviles bajos y mezquinos, es que están ciegos y no ven la grandeza de las cosas, es que no saben quilatar ni estimar la honra de los hombres públicos.

Ahora bien, Sres. Diputados; sáleme al paso un argumento que tengo que recoger. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se levanta en la otra Cámara y dice: «yo me opongo resueltamente á la revision constitucional, pero yo voy á cumplir todo el programa de la Constitucion de 1869.» ¡Ah, Sr. Presidente del Consejo! Recójase S. S. un momento. ¿No le parece á S. S. algo tarde para esto? Porque á los hombres no les basta querer; es menester que quieran á tiempo, es menester que quieran en sazon. Nosotros que conocemos á S. S., nosotros que podemos juzgar estas cosas de cerca, creemos que efectivamente S. S. procede por móviles honrados; pero los que ven las cosas de más lejos, no son tan benévolos ni tan benignos en sus juicios, y podrán creer que S. S. dice ahora esto apremiado por las circunstancias, en presencia de este gran movimiento político, para anticiparse á nosotros que no somos poder, para quitarnos nuestra bandera. ¿Podrá S. S. cumplir este compromiso? Ni afirmo ni niego; está en lo posible, pero es tarde; S. S. ha contraido más recientes compromisos con la Constitucion de 1876; á S. S. le impulsan amores nuevos para que se acuerde de pagar las deudas contraidas con el Código de 1869. Esto, además, no pueden hacerlo los hombres públicos, porque cada cual debe luchar con su bandera, cada cual debe sostener sus principios, manteniendo sus convicciones con integridad, con franqueza, con resolucion, pero sin quitar al adversario nada de lo que es suyo, sin hacer nada que pueda detenerle, sin ponerle

obstáculos en su camino. Yo supongo que serán sinceros estos deseos de S. S.; ¿pero no ve S. S. que si es sincero se contradice? Si S. S. se propone cumplir todo su programa, cumplir todos sus compromisos con la Constitucion de 1869, ¿no es verdad que lo lógico, lo natural, lo recto es cumplirlos dentro de esa misma Constitucion, y no á espaldas de esa misma Constitucion? ¿Pues no comprende S. S. que además de ser esto lo lógico, lo natural y lo recto, sirve para ensanchar, para dar fuerza, para dar vigor á esa tendencia de los partidos democráticos que vienen á la Monarquía con la Constitucion de 1869? Reflexione, pues, S. S. sobre todas estas circunstancias que, á mi juicio, son de extraordinaria gravedad. Si quiere hacer una política conveniente á los intereses del Rey y del país, es necesario que se decida, ó á vivir dentro de las tendencias de la Constitucion de 1876, regateando laureles y espigando en el campo del Sr. Cánovas del Castillo, ó á aceptar la Constitucion de 1869 con todas sus consecuencias, rindiendo homenaje á las ideas y facilitando, en fin, la gran concordia, la gran transaccion que nosotros representamos.

Ha sido tan completo y de tal suerte concreto el discurso ayer pronunciado por mi digno amigo el señor Becerra, que yo realmente poco tendria que añadir, mejor dicho, nada tendria que añadir; pero como es necesario que las explicaciones vengan de distintos campos; como es necesario que aquí se vea la conformidad en que todos estamos, para que se vea que aquí no existen agrupadas diversas tendencias, sino un partido grande, nacido al calor del patriotismo, yo tengo necesidad de determinar los principales puntos que constituyen la fórmula de vida, que constituyen el programa de la izquierda dinástica.

Desde mi punto de vista, Sres. Diputados, he de empezar por deciros que aceptamos todos la Monarquía de D. Alfonso XII; que la proclamamos todos sin reservas, sin distingos, y, como decia un eminente republico, sin remilgos. ¿Es obstáculo para esto la Constitucion de 1869? No es que la aceptemos en el sentido de que á ello nos haya obligado la fuerza; es que la aceptamos porque así es nuestra voluntad, es que la aceptamos porque ese es nuestro deseo, es que la aceptamos por la conveniencia de la Patria, dispuestos á servirla leal y honradamente, con todos sus atributos, con todas sus prerogativas, con todas sus consecuencias, diciendo á la faz del país, como hombres de honor, que somos partidarios decididos de la Monarquía de D. Alfonso XII. Puede reirse el Gobierno cuanto guste y como guste. Yo, ya que no quereis que sea de la casa, lo he sido, y os pregunto: ¿creeis que teníamos más derecho á ser creidos hace algun tiempo que lo tenemos ahora porque nos sentamos en estos bancos? ¿Se os figura que ofrecíamos entonces en el partido constitucional más garantías de honradez, más garantías de imparcialidad y de alto patriotismo, que las que ofrecen ahora los distintos grupos que ya constituyen el partido de la izquierda dinástica?

Pero direis que á esto se opone la Constitucion de 1869. ¡Ah, Sres. Diputados! ¡Que se opone la Constitucion de 1869! ¿No sabeis que la Constitucion de 1869, como la de 1876, establece que el Rey es inviolable é irresponsable? ¿No sabeis que en una y otra Constitucion al Rey se le concede el veto y sanciona las leyes? ¿No sabeis que en uno y otro Código el Rey tiene la iniciativa parlamentaria? ¿No sabeis que en una y otra Constitucion el Rey dispone de las fuerzas de mar y tierra y celebra los tratados de comercio? ¿No sabeis que, segun ambas Constituciones, el Rey declara la guerra, hace la paz, nombra y separa libremente los Ministros? ¿No sabeis que en uno y otro Código la Monarquía es hereditaria y se determinan todos los casos de sucesion, de minoridades y de vacantes del Trono? ¿No sabeis esto? ¿Lo sabeis? Pues me alegro; porque entonces no podeis decir que sea un obstáculo para el reconocimiento y para la consolidacion de la Monarquía el Código de 1869.

No habiendo razones que oponer, argumentos que alegar contra nosotros, se ha dicho que muchos de los que pertenecian, que muchos de los que formaban nuestro partido no reconocian la institucion Real como tal institucion, sino que la consideraban como una magistratura, manifestando además que la forma de gobierno les era indiferente. A mí no me toca discutir este punto; oradores eminentísimos hay en esta Cámara que le tratarán con la altura y con la lucidez que les es peculiar; pero yo he de deciros dos palabras. No es exacto que la institucion Real, en el concepto que informa á nuestro partido, sea solamente una magistratura; es una institucion creada por la soberanía nacional, y por la soberanía nacional con rectitud y con buena fé sostenida. ¿Es que la forma de gobierno puede ser indiferente? No han creido jamás semejante cosa. Una cosa es que pueda ser indiferente una institucion, y otra cosa es que esa institucion en el órden intelectual y en el órden técnico no sea esencialísima. La prueba de esto es que la libertad, la paz, el órden y la riqueza existen indiferentemente en Repúblicas y Monarquías; la prueba de esto es que hay Repúblicas tiranas y Monarquías constitucionales, porque la forma de gobierno, como tal forma, no es un obstáculo al reconocimiento de los derechos del hombre; la prueba de esto es, en fin, que existen pueblos donde la institucion de la Monarquía produciria hondas perturbaciones.

Esto es claro como la luz del dia; pero como entran á formar este partido, de un lado los antiguos monárquicos, y los republicanos de otro, pero todos con el deseo y con el propósito de que cada institucion y cada poder ocupe el lugar que le corresponde y tenga las prerogativas que le son inherentes, todos estamos tambien dispuestos á conceder el derecho de disolucion ilimitado á la Corona y á restringir el tiempo forzoso de duracion de las Córtes, dejando siempre á salvo su reunion anual para discutir y votar los presupuestos. Lo demás es cuenta de los Ministerios parlamentarios.

De esta suerte, Sres. Diputados, el Poder Real tiene todas, absolutamente todas las prerogativas que pudiera exigir el más escrupuloso, y quien entienda la Monarquía de otra manera ordenada, ese no cree en la Monarquía liberal, ese no quiere la Monarquía constitucional, ese podrá sostener la Monarquía absoluta, pero no podrá vivir en las regiones liberales.

Ahora que os he hablado de la Corona, voy á hablaros del otro punto fundamental, en que estamos todos tan de acuerdo como en el primero. Es menester que los derechos individuales se conserven de una manera tan clara y terminante, que su sancion sea permanente, que esté fuera de los embates y de las contiendas de los hombres; es menester que se consagren y que se definan dentro del mismo Código fundamental, para que no se vean expuestos á los vaivenes y las interpretaciones que son consiguientes cuando esto se deja para una

ley complementaria, hecha y discutida sin tener á la mira un principio constitucional inquebrantable.

Si son ciertas las noticias que con carácter de autenticidad publican estos dias periódicos muy allegados al Gobierno, mi amigo antiguo y compañero el señor Ministro de Ultramar ha de contestar á las observaciones que estoy haciendo; y como yo contiendo de buena fé y sé que S. S. no niega jamás lo que una vez ha proclamado, yo invoco el testimonio del Sr. Leon y Castillo, el cual, discutiendo la Constitucion de 1876, decia que consagraba los derechos individuales de una manera vergonzosa y más tímida que la Constitucion de 1845. Véase, pues, con cuánta razon desea la izquierda que estos derechos se graben franca y valientemente al frente de la ley fundamental.

El Sr. Ministro de Ultramar, que es perseverante en sus opiniones, que es lógico consigo mismo, tengo la seguridad que hoy cree necesario reproducir el título de la Constitucion de 1869 relativo á los derechos individuales, porque esto es anterior y superior á la voluntad humana, porque á esto no puede tocarse sino como si se tocara al Arca Santa, y de consignarlos, ha de ser de la manera que estaban en la Constitucion de 1869, y no como lo están en la de 1876, que es imperfecta para el caso, que es tímida, que es vergonzosa, como elocuentemente decia el Sr. Ministro de Ultramar.

Estos son, señores, los dos puntos principales de que yo pensaba ocuparme: el Rey con todos sus atributos constitucionales, por un lado; los derechos del indivíduo tales como son en sí mismos, sin mistificaciones ni distingos, por el otro; y como para que prospere la Monarquía, y el libre ejercicio de los derechos individuales no se interrumpa, es necesario que la paz pública esté á cubierto de imprevistos embates, voy decir que tambien el partido de la izquierda está conforme en que cuando las Córtes no estén reunidas y haya algun peligro para el órden público, entonces puedan suspenderse las garantías sin otras limitaciones que las impuestas por la ley, sin otra obligacion que la de reunir las Córtes para darles cuenta de lo ocurrido. Lo fundamental, lo esencial para la Nacion, queda con esto fuera de debate; todo queda consagrado de tal suerte, que no es posible tocarlo, á no ser que lo haga una mano caprichosa y audaz que quiera entorpecer las cosas; y cuando esto sucede; cuando el Rey queda fuera de discusion; cuando los derechos individuales han de tener una consagracion perfecta, y cuando la paz pública está bien asegurada, entonces todos los españoles pueden desarrollar libremente su actividad, y nuestro país será imágen de los pueblos modernos, en los cuales se vive sin ningun obstáculo para el desenvolvimiento de la actividad libre é inteligente.

Ahora, señores, sentiria que á mí se me invocaran recuerdos de otros tiempos; que se me hablara de épocas de trastornos, de épocas más que de revoluciones, de agitaciones febriles, y se me invocara el testimonio de Monarquías aquí implantadas sin aquel arraigo y sin aquel prestigio que las consolida, y que no pudieron suplir los esfuerzos de repúblicos eminentes. (*Rumores.*) Las situaciones son tan distintas, que no hay analogía, que no hay paridad, y es imposible argumentar con el ejemplo de trastornos de otros tiempos que no tienen punto de contacto con los tiempos presentes. No invoqueis, no, testimonios recusables. Guardad silencio sobre cosas que tanto pueden servir de liviano fundamento á vuestra causa, como de arma devastadora contra vosotros.

Señores Diputados, harto sabeis que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido la dignacion de llamarnos perturbadores y trastornadores; sabeis que por el órgano de la prensa oficial, aunque es escasa, se nos ha dicho que somos unos demagogos, y os sorprenderá no encontrar en mis palabras rastro ni señal de demagogia. El Sr. Presidente del Consejo sin duda olvida que la demagogia ha pasado de moda, y que la invocacion á la roja estantigua ya no infunde miedo ni en los más pusilánimes espíritus. Lo que ha debido llamarnos el Sr. Presidente del Consejo, es demócratas, porque demócratas somos. Somos demócratas de esa democracia que inspira é informa la realizacion del derecho en todas las esferas de la vida para todos los ciudadanos por igual; de esa democracia que no es chavacana, ni necia, ni presuntuosa, ni impaciente, ni radical; somos de la democracia de un Rey liberal, de un pueblo libre y de una Nacion pacífica y honrada. ¡Ah! La democracia ha tenido sus dias de formacion, en que la idea no pudo encarnar en las instituciones; dias de juventud y de entusiasmo, en que quiso dar pasos de gigante cuando solo podia darlos de niño; pero esto pasó, la democracia ha llegado á su madurez, y no es ya la bandera de ningun partido, sino que es y debe ser la bandera de todos los hombres; que al fin y al cabo, los hombres no pueden vivir sino al amparo del derecho, que á todos protege y á todos santifica. De esta democracia somos demócratas nosotros, llámela como quiera el Sr. Sagasta.

Una cosa he de deciros, Sres. Diputados, que os asombrará, y tal vez no volvais á decir que somos demagogos, para daros una prueba de que aquí no puede haber más trastornos, de que hemos entrado en una era de madurez perfecta. Sabed que la izquierda dinástica toda, sin excepcion de un solo hombre, así de los que proceden de los puntos más avanzados como de los que proceden de puntos más próximos, acepta la Constitucion de 1876, no en el sentido de acatarla, sino en el sentido de que si fuera poder gobernaria con ella. (*Grandes rumores.*)

Ya veis cómo os he asombrado. Pues esto, Sres. Diputados, es un adelanto tan grande en nuestras costumbres públicas y una ventaja tan real y tan positiva, que no conozco hasta ahora partido alguno que haya dado semejante ejemplo de patriotismo en España. Aquí, todos los partidos que tienen por bandera una Constitucion, ponen siempre como condicional, y muchísimas veces como amenaza, la derogacion inmediata, *ab irato*, sin formas legales, del Código vigente. De tal suerte pasa esto, Sres. Diputados, que los partidos que no pueden llegar al poder sino exigiendo que se proclame inmediatamente y desde el primer dia, y por cualquiera medio, el Código que es objeto de sus ensueños, no traen á este país más que conflictos: conflictos por un lado á la Corona, conflictos por otro á los partidos, conflictos tambien á sí mismos, que imposibilitan el ejercicio regular de los negocios del Estado. Nosotros, pues, damos el ejemplo de aceptar una legalidad comun; no queremos que haya una Constitucion para unos españoles y otra Constitucion para otros, sino que todos, cuando sean llamados respectivamente al ejercicio del poder, tengan un Código fundamental que patrocine á todos, que ampare á todos, que sirva de escudo á los altos y á los bajos, á los grandes y á los pequeños.

Pero ahora, Sres. Diputados... (*Rumores.*)

Yo comprendo, y me duelo del movimiento de ad-

miracion, tan difícil de explicar, que habeis hecho. Pero yo os pregunto, Sres. Diputados: ¿es que ese Gobierno (ese Gobierno de seguro no, la mayoría tal vez sí por las demostraciones que acaba de hacer) sostiene que las Constituciones han de ser irreformables? ¿Es que ese Gobierno entiende que el Código fundamental una vez aceptado por todos los partidos no puede modificarse ni alterarse? ¿Es que entiende que ha clavado la rueda de la fortuna y que este asentimiento de todos los espíritus al Código fundamental nos obliga á no proponer ninguna reforma por los medios legales, por los medios concretos, con el concurso de todos los Poderes, de aquella manera, en fin, que está préviamente ordenada en el Código que se acepta como legalidad comun? ¿Es posible que se entienda esto ahora precisamente que damos nosotros un gran ejemplo lleno de patriotismo, ahora que nosotros declaramos aceptar la legalidad comun y gobernar, si el Rey nos llamase á los consejos de la Corona, con la Constitucion de 1876? No, no lo entiende así seguramente, porque no cabe dentro de los buenos principios de derecho constituyente, ni dentro de ninguna consideracion de órden legal, ni jurídico, ni social, ni dentro de ninguna conveniencia, negar el derecho de reformar, el derecho de mejorar el Código fundamental. Otra cosa seria contradecir la ley eterna del progreso, seria encerrar para siempre en un molde determinado á los Poderes públicos, seria hacer que los pueblos, cuando sintieran necesidad de un cambio, lo buscaran fuera de la ley, recurriendo á los procedimientos antiguos, en vez de pedirlo por los medios naturales y legítimos. Por eso, Sres. Diputados, si la izquierda dinástica fuera poder, respetaria la Constitucion de 1876, gobernaria con ella sin modificaciones de ninguna clase; convocaria, si no podia gobernar con las Córtes que encontrara establecidas, otras Córtes ordinarias, y sin períodos constituyentes, sin ninguna clase de perturbaciones, sin peligros para la Corona ni para las libertades públicas, sin nada, en fin, de lo que tanto temeis y tanto tememos tambien, seria modificada la Constitucion de 1876 por la de 1869, con aquellas reformas, con aquellas adiciones, con aquellos conceptos que antes he expresado, y que justifica la necesidad de que existan preceptos que garanticen los derechos de la Corona y las libertades públicas.

Conste, pues, Sres. Diputados, que cuanto se ha dicho de períodos constituyentes es pura invencion. La Constitucion de 1876, ó es irreformable en absoluto, y de esta suerte creo yo que no la entenderá esta Cámara ni la entenderán sus principales autores, ó si es reformable, lo es por los medios ordinarios, es decir, por medio de unas Córtes ordinarias, de la misma manera que se hace una ley ordinaria. Y como nosotros, rindiendo respeto á la legalidad comun, no hemos de establecer otro procedimiento, por más ventajoso que fuera, nos encontramos éste, y con éste, que es el que han usado el Sr. Cánovas del Castillo y el partido conservador, con éste que no podeis vosotros negar, puesto que sois ahora los paladines más esforzados de la Constitucion de 1876, vamos á reformar esa Constitucion y á introducir en ella las modificaciones y los aditamentos de que antes os hablaba. ¿Es esto claro? Nos proponemos, pues, reformarla por medio de Córtes ordinarias y sin peligros ni trastornos para nadie.

Pero, Sres. Diputados, si fuera un gran peligro todo período constituyente, que es realmente el argumento Aquiles que se ha presentado durante todo este tiempo para perjudicar á la izquierda; si fuera ese peligro tan grave, que yo estimo que no lo es, ¿no es verdad que lo habríais abierto vosotros esta tarde? ¿No es verdad que con la proposicion del Sr. Gullon se pone á discusion la Patria, la religion, la Monarquía, la libertad, el derecho, la justicia, todo lo que hay de más fundamental en la sociedad? (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.) ¿Que no es verdad esto? ¿Pues no estoy yo discutiendo al Rey? ¿Pues no estoy discutiendo la Patria? Pues no estoy discutiendo la libertad y el derecho? ¿Pues no es verdad que así como yo estoy discutiendo todo esto en un sentido de adhesion, manifestando esta misma adhesion de todos los que constituyen la izquierda, si se levantara otro á hablar en diferente sentido no podríais negarle la palabra sin cometer un desafuero y sin violar un derecho? Conste, pues, que no hay período constituyente, y que los peligros que temíais y los peligros con que intentábais desacreditarnos, esos mismos peligros los habeis abierto esta tarde con la proposicion del Sr. Gullon.

Y los artículos 110, 111 y 112, ¿no marcan un período constituyente? Vamos á esto.

Hé aquí un punto, Sres. Diputados, que, explicado ayer admirablemente por mi digno amigo el Sr. Becerra, de procedencia democrática, necesita ser explicado esta tarde tal vez por mí, no para ser más ámplio en ideas, porque eso es imposible, sino para que la explicacion salga de un indivíduo procedente del partido constitucional.

¿Qué dicen los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion? Lo sabeis, pero permitidme que os lo recuerde. Primero, y ante todo, consigna el principio de la reformabilidad de la Constitucion, olvidado en la Constitucion de 1876; determina un medio análogo al que se establece en todas las Constituciones de Europa, y del que se hace caso omiso en la Constitucion de 1876; y luego añade que las Córtes pueden preparar esta reforma por sí ó por iniciativa del Rey, de la misma manera que si se hiciera otra ley cualquiera.

¿Es que las Córtes, despues de seguir la proposicion que, al efecto se presente todos los trámites de una proposicion ordinaria, acuerdan que se reforme la Constitucion? Pues se lleva esa ley á la Corona, y la Corona la sanciona ó la pone su veto: si la sanciona, es ley por la potestad Real: si la niega la sancion, entonces, ó continúan las Córtes, ó los sucesos políticos se encadenan de tal suerte, que es menester que vengan una disolucion y unas nuevas Córtes.

Pero ¿es que el Rey sanciona esa medida? Pues entonces se disuelven aquellas Córtes, se reunen otras con el carácter constituyente, y esas Córtes de este modo reunidas no pueden tratar de otro asunto ni de otra materia que del punto de la reforma constitucional, que ha sido antes votado y sancionado por la potestad Real.

Ahora bien, señores; este punto del Código de 1869, habreis de concederme que tiene dos fases diametralmente, absolutamente distintas para las diferentes tendencias que hay en esta Cámara. ¿Es que esta reforma hace referencia á cualquier artículo de la Constitucion que no afecta á la potestad Real? Pues entonces, á nadie nos asusta, para todos es indiferente; no encontramos peligros ni obstáculos de ninguna clase. ¿Es que se refiere á artículos que tratan de la potestad Real? Pues veamos el caso.

Suponed, Sres. Diputados, que en estas Córtes siete Sres. Diputados presentan una proposicion pidiendo la abolicion de la Majestad Real, pidiendo la sustitucion

de la Monarquía por la República. Suponed que llega este caso: suponed que esta proposicion pasa á las Secciones, que las Secciones autorizan su lectura, que viene aquí y que tiene mayoría: está votada la sustitucion de la Monarquía por la República, lo mismo que puede votarse una ley de aguas, una ley de Ayuntamientos ú otra cualquiera. Pues por la Constitucion de 1869 se necesita primero discutir esto y votarlo por medio de una ley que el Rey tiene que sancionar, y despues disolver aquellas Córtes, convocar otras nuevas, y que las nuevas Córtes opinen de la misma manera y voten otra ley en el mismo sentido que las anteriores: de manera que lo que ahora puede hacerse por medio de una ley, entonces tendria que hacerse por dos y despues de mediar la disolucion de unas Córtes. Ahora os pregunto: ¿es el caso igualmente fácil, sencillo y corriente en ambas Constituciones? ¿Cuál ofrece más dificultades: aquella que permite que el Trono sea destruido y reemplazada la Monarquía por otra forma de gobierno sin más que una ley, ó la que exige que haya dos leyes y que entre esas dos leyes medie la disolucion de unas Córtes? Señores, claro está que no es tan fácil, tan sencilla ni corriente la solucion que establece el Código de 1869; claro es que ese Código da muchas más garantías al Rey que la Constitucion de 1876.

Pero ¡ah, Sres. Diputados! yo traduzco vuestra actitud y comprendo esos rumores. Sé lo que quereis decir, y á mi vez os digo que ésta no es una cuestion sencilla y regular si las cosas se extreman: yo entiendo que si aquí vinieran tales corrientes de opinion en sentido anti-monárquico, que levantaran al país, y éste exigiera perentoriamente y por todos los medios y de todas maneras que en lugar de la Corona viniese la República, entonces habria ó un conflicto ó un gran acto de abnegacion y patriotismo: conflicto si el Rey batia en las calles esa tendencia; abnegacion si el Rey dijera: desaparezco del país y del Trono antes que consentir en dar á mi Patria dias de desolacion y de luto. Y entonces, no lo dudeis, Sres. Diputados, en esa situacion, ese Rey estaria más seguro que ningun otro en el Trono, porque el movimiento de reaccion que se produciria en su favor seria tan poderoso, su patriotismo tan elevado, que no habria español ninguno que se atreviese á consumar su destronamiento.

Cuidad, pues, Sres. Diputados, de que no lleguen esos dias terribles de prueba; que si llegan esos dias terribles y de prueba, la Constitucion es letra muerta, la Constitucion entonces ni sirve de dique ni es obstáculo, porque tales crísis se resuelven por la fuerza ó por el patriotismo y la abnegacion, patriotismo y abnegacion sublimes que se imponen á los ánimos más agitados, que engendran saludables reacciones y que afirman la paz, y lo que es más grande todavía, asientan sobre el amor y la voluntad de los pueblos Tronos que no pudo sostener el principio de autoridad. (*Rumores.*) ¡Ah, Sres. Diputados! ¿Lo dudais? ¿Es que no existia Constitucion en España en 1868? (*Rumores.*) ¿Será entonces que la Monarquía de D. Alfonso XII vive más de la Constitucion que de nuestro amor, de nuestra leal y consciente sumision y de sus actos patrióticos y liberales? Decidlo. (*Sensacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Linares Rivas, en cumplimiento de los deberes que tiene la Presidencia, que, si le es posible, no acentúe tanto ciertas cosas; no porque S. S. se exceda propiamente de su derecho; en ese caso el Presidente usaria del suyo llamándole al órden. Repito que no porque S. S. se exceda de su derecho, sino porque conociendo los sentimientos del Sr. Linares Rivas, creo que en la frase se ha ido alguna vez más allá de donde le llevaba su intencion.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Paso á ocuparme en otro punto, que será el final de mi discurso, porque conozco que he molestado, tal vez cansado demasiado vuestra atencion, y por otra parte yo mismo siento que la fatiga se apodera de mi ánimo, harto quebrantado en esta ocasion. Me refiero á lo que ha dado en llamarse el concurso del partido conservador, punto que por su importancia merece capítulo aparte.

Os habeis escandalizado de ciertas palabras del programa leido en el Senado por el Sr. Duque de la Torre, y despues de mostrar vuestro pudor de todas maneras y en todos sentidos, habeis creido que se trataba de una coalicion nefanda, de un maridaje monstruoso, de una cosa reprobada y nunca vista en la política, de una cosa censurable y digna de toda condenacion. Pues yo que no he hablado con ningun conservador respecto á este punto, voy á haceros un capítulo, ó mejor dicho, los epígrafes de los capítulos, para que luego los desarrollen los señores conservadores, y abrigo la seguridad de no equivocarme en cosa de sustancia. Primeramente yo debo declarar, como ha declarado antes en el Senado el Sr. Duque de la Torre, que entre el partido conservador y la izquierda dinástica no existe pacto, concierto, alianza ni coalicion de ningun género; no, no existe nada de esto; no, nada de esto se ha preparado; no, nada de esto se ha consumado. Este pacto impío no ha tenido existencia más que en vuestras fantasías ministeriales, tal vez en el afan poco escrupuloso de buscar armas contra la izquierda. Pero aunque no ha precedido concierto, estamos de acuerdo en combatiros lealmente, cada uno dentro de sus doctrinas, dentro de sus propósitos, con sus tendencias y sus miras, y son muy distintas las de los conservadores y las de la izquierda dinástica. En esto hay una conformidad tan absoluta, que si el Rey llamara á la izquierda dinástica al poder, lo veríais de una manera más práctica y positiva. Estamos conformes, absolutamente conformes, en que haya una izquierda verdad en lugar de una izquierda mistificacion; y respecto á este punto es tan perfecta nuestra conformidad, que por creerlo así, hemos venido á formar este partido; y por creerlo así, los conservadores están combatiendo al Gobierno y haciendo cuanto el bien de la Patria y el prestigio de las instituciones aconseja que se haga para que la izquierda prospere. Estamos tambien de acuerdo los conservadores y los indivíduos de la izquierda dinástica en combatir á ese Gobierno por todos los medios; y lo combatimos, no por particulares y arbitrarios impulsos, no por móviles mezquinos ó por ambiciosas miras; lo combatimos en atencion á que con las personas y con las cosas no ha procedido de aquella manera que era la conducente y necesaria para cumplir los compromisos de la oposicion, facilitando las reformas que habian de dejar un sello indeleble y saludable del paso por el poder de la política liberal; lo combatimos, en fin, nosotros porque ese Gobierno no es liberal ni consecuente, y los conservadores porque ese Gobierno no es conservador ni tiene principios, ni procedimientos, ni política cierta. Estamos conformes el partido conservador y los de la izquierda dinástica en que se acabe la era de los motines, de los trastornos y de las revoluciones, en que no haya más llamamientos á la fuerza, en que haya

una sola legalidad comun, y que en vez de combatir en los campos de batalla, combatamos en el Parlamento y á la sombra de la Monarquía. Estamos conformes en que desaparezcan los partidos inútiles y las corrientes políticas subterráneas é inexplicables. Estamos conformes en aceptar toda Constitucion hecha por las Córtes y sancionada por S. M. el Rey, sin que por eso nos coartemos la libertad para reformar todo aquello que la experiencia y la conveniencia demuestren que debe ser reformado, pero siempre partiendo del Código que nosotros encontramos como legalidad comun.

Y por último, estamos conformes en que no debe hacerse ningun movimiento revolucionario en el sentido de reformar las Constituciones por ciego espíritu de partido, sino que esas reformas, procediendo como corresponde á un pueblo que está en su virilidad política, como lo estamos nosotros, se hagan cuando lo exijan grandes acontecimientos, ¡grandes circunstancias, grandes intereses, como por ejemplo, para dar ingreso á las fuerzas de la República en la Monarquía; en esto estamos conformes los de la izquierda dinástica con los conservadores; y como yo no me he puesto de acuerdo con nadie para que me ratifique ó rectifique lo dicho, he de aludir primeramente al jefe del partido conservador, Sr. Cánovas del Castillo, al señor Romero Robledo, al Sr. Silvela, al Sr. Bugallal y á todos los hombres, en fin, del partido conservador que puedan levantarse á decir si en efecto este es el tácito concierto que entre nosotros existe, y si en este concierto hay algo que nos manche, que nos sonroje, que no pueda sostenerse á la luz del dia, que no sea patriótico y que no conduzca á resultados patrióticos tambien.

Dicho esto, me siento, porque aunque pensaba ocuparme del carácter de auxiliares que con gran benevolencia nos ha otorgado una vez en el Senado el señor Presidente del Consejo de Ministros, y otra vez en el Congreso el Sr. Ministro de la Gobernacion, ya mi voz va tan cansada como vuestra atencion, y por otra parte este asunto corresponde más de lleno á los hombres de procedencia democrática, puesto que el señor Presidente del Consejo de Ministros, olvidando que aquí no hay ya más que un gran partido, á quien principalmente adjudicó el papel de auxiliares fué á los hombres de procedencia radical. Quédese, pues, la oportuna respuesta á mis amigos y correligionarios, y permitidme una última consideracion.

La Constitucion de 1869 era, hasta hace algunos meses, la bandera del partido republicano. La Constitucion de 1869 es eminentemente monárquica, pero por la fuerza de las circunstancias y de los acontecimientos habia venido á ser como el lábaro de la República. Pues bien; desde esta gran transaccion que hemos hecho, desde este gran movimiento que hemos realizado, y del cual no he de arrepentirme, porque nadie puede ni debe arrepentirse de contribuir al bien de la Patria; desde que esta gran transaccion se ha realizado, decia, la Constitucion de 1869 es la bandera de la Monarquía de D. Alfonso. Pues yo os digo que, cualesquiera que fueran los defectos de esta Constitucion, cualesquiera que fueran sus irregularidades, y cuenta que es la Constitucion que ménos tiene, yo aceptaria esa Constitucion en servicio del Rey y de la Patria. La Constitucion de 1869 no es una obra perfecta: ¿y creeis vosotros, señores de la mayoría, que es perfecta la Constitucion del 76? ¿Creeis perfecta la obra de los conservadores? Yo sé que no es perfecto el Código de 1869, pero sé tambien que es esencialmente monárquico, y sé que en la declaracion de los derechos del hombre es lo más grande y lo mejor que ha tenido país alguno. Pero bien; yo quiero concederos que es una ley defectuosa: pues desde el momento que sirve de lazo á los partidos políticos, desde el punto que en ella y con ella se reconcilian opiniones cuyo divorcio ha causado tantos males á la Patria, desde el instante en que con esa Constitucion las fuerzas radicales vienen á la Monarquía, yo la considero como indiscutible y como sagrada, y bendigo el dia en que aquí venimos á proclamarla como bandera del Rey y como ley de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Señores Diputados, acabais de oir el discurso pronunciado por mi particular amigo el Sr. Linares Rivas; y al oirlo, seguramente habreis pensado que era verdad aquello de que un íntimo amigo cuando se trueca en adversario es siempre el mayor enemigo. El Sr. Becerra presentóse en el dia de ayer con la oliva simbólica en una mano y el alfanje en la otra; el Sr. Linares Rivas se presenta en el dia de hoy con un alfanje en cada mano; con el alfanje liberal y con el alfanje conservador. (*Bien, bien.*)

El Sr. Linares Rivas, amigo nuestro hasta ayer, nos trata como enemigos implacables, como enemigos jurados de su fé: nosotros no vamos á tratar al Sr. Linares Rivas como enemigo, ni siquiera como adversario, sino como oveja descarriada..... (*Bien, bien*); como oveja descarriada, que al fin y al cabo volverá, ¡pues no ha de volver! á su antiguo redil.

En estos momentos, Sres. Diputados, yo no estoy de acuerdo en nada que á la política se refiera, con mi antiguo amigo particular el Sr. Linares Rivas. Casi todo lo que S. S. ha afirmado en su discurso de hoy ha de ser por mí combatido; pero debo hacer constar que en una afirmacion que hizo al comenzar su discurso, el Sr. Linares y yo estamos en completo acuerdo. Decia el Sr. Linares Rivas que ni directa ni indirectamente, ni de frente ni de soslayo, ni en manera alguna, podia combatirse ese movimiento patriótico de la democracia á la Monarquía. En eso estamos de acuerdo.

Este Gobierno cree, los hombres que ocupan este banco creen que seria anti-patriótico combatir de cualquier manera ese movimiento, lleno de patriotismo, de la democracia hácia la Monarquía. No, nosotros no combatimos; no, nosotros no hemos combatido, nosotros no combatiremos nunca ese movimiento, porque no queremos monopolizar el poder; nosotros queremos que el Rey esté rodeado del amor de todos los españoles; nosotros queremos que la Monarquía en España sea, como en Inglaterra, el símbolo de la Patria; y en este sentido, ese movimiento es un movimiento fáusto para la Monarquía y para la Patria; un movimiento que aplaude con toda la efusion de su alma este Gobierno. (*Bien, bien.*)

En esto estamos conformes; pero atribuye el Sr. Linares Rivas á la formacion de la izquierda unos orígenes con los cuales no podemos estar conformes en manera alguna. Su señoría dice que la falta de liberalismo de este Gobierno, que la falta de liberalismo en sazon, en tiempo oportuno, de este Gobierno; que la inaccion del Sr. Sagasta enfrente del cólera de Filipinas, de la guerra de Egipto, y del hambre en las provincias de Andalucía durante dos meses del verano,

cuando tomaba el fresco en las vertientes del Pirineo, era el orígen de la izquierda. (*Risas.*)

Y con eso no podemos estar de acuerdo. ¡Pues no faltaba más! Este Gobierno no puede consentir que se conceda á la izquierda, que se reconozca que el orígen de la izquierda es la falta de liberalismo de este Gobierno. Aquí empieza la disidencia del Sr. Linares Rivas conmigo. Pero además la izquierda ha enarbolado la bandera de la Constitucion de 1869, ostenta como capital designio de ese movimiento la Constitucion de 1869, y este Gobierno tiene una posicion clara, irrevocable y definitiva en este punto, posicion que ha fijado en la otra Cámara el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Los hombres que aquí se sientan no creen en la conveniencia de una reforma constitucional que entregaria este país y las instituciones de que son escudo por deber y por honor, más por honor que por deber, á las aventuras de lo desconocido. (*Sensacion.*)

Falta de liberalismo de este Gobierno; que este Gobierno ha defraudado los propósitos que inspiraron la crísis de Febrero; que la política del Sr. Sagasta ha fracasado. ¿Quién dice, Sres. Diputados, quién viene diciendo y propalando esto desde hace dos meses? ¡Parece mentira! Los primeros que esto dijeron y propalaron son nuestros amigos de siempre, los constitucionales de la segunda rama, los impresionables, los impacientes, los inflamables, los explosivos (*Risas y aplausos*), á quienes no damos un «adios» para siempre, sino un «hasta luego,» porque tenemos la seguridad de que, hijos pródigos, han de volver al hogar paterno á llorar impaciencias y desengaños y desaciertos.

Pero ¿cómo nos enseñan nuestros antiguos amigos los disidentes á ser liberales, á no defraudar las esperanzas del país y á responder á los designios que inspiraron la crísis de Febrero? ¿Cómo nos enseñan á ser liberales nuestros amigos? Ingresando en el partido radical. (*El Sr. Lopez Dominguez pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

Pues qué, ¿no ha declarado, Sr. Lopez Dominguez, sin protesta de S. S., sin que S. S. oponga una denegacion á esa afirmacion, no ha declarado el órgano más autorizado de ese partido, *El Imparcial*, que el ilustre Duque de la Torre ha enarbolado la bandera del antiguo partido radical? ¿No ha declarado el Sr. Montero Rios que no habria izquierda sin los radicales, y que los radicales eran el alma de la izquierda? (*Muy bien.*) Habeis ingresado en el partido radical. Respetamos vuestro derecho; pero nosotros nada tenemos que ver con eso, ni damos derecho alguno para que nos acuseis de inconsecuentes. Aquí estamos nosotros con el partido liberal de siempre; aquí estamos nosotros con los hombres que en la oposicion figuraron en la vanguardia; aquí estamos nosotros, en suma, con el antiguo partido liberal. ¿Dónde estais vosotros? ¡En el radicalismo! (*Bien.*) Y no os acusamos de inconsecuencia por eso, no. ¡Líbreme Dios de pronunciar una sola palabra que os mortifique! Os acusamos de exagerados. La exageracion os ha llevado al campo radical; pero al llevaros al campo radical, os quito todo derecho para acusarnos de inconsecuentes con nuestros compromisos.

Eso demuestra plenamente que teneis un concepto de la libertad que no cabe dentro del dogma del partido liberal; eso demuestra que no se puede ser más liberal que este Gobierno, perteneciendo al partido liberal; eso demuestra que para ser más liberales que este Gobierno hay que sentar plaza en las filas del partido radical. (*Muy bien.*)

Pero, señores, mientras de conservadores nos acusaban nuestros amigos de siempre (y en esto fundaban su disidencia), nos encontraban bastante liberales el Sr. Romero Giron, el Sr. Castelar, el Sr. Martos, y en eso fundaban su benevolencia, benevolencia que no nos faltó, no se olvide de esto el Sr. Linares Rivas, hasta que se realizaron los actos de Lourizan y de Biarritz, es decir, hasta que el Duque de la Torre y el Sr. Montero Rios, Numa Pompilio y Egeria, se pusieron de acuerdo para dar nuevas leyes fundamentales á este país.

Confieso, señores, y permitidme esta digresion, yo confieso que al tener noticia del acto realizado en Biarritz por el Duque de la Torre, conociendo su historia, su respetabilidad, su patriotismo, creí que el Sr. Duque buscaba un pretexto con apariencias de motivo, para retirarse del oleaje de la política á la vida privada. (*Rumores.*) No tenia para mí otra explicacion, conociendo el estado de la política en aquellos momentos y las exigencias de los partidos, no tenia para mí otra explicacion la exhumacion de la Constitucion de 1869, en quien nadie pensaba; no tenia para mí otra explicacion, porque no quise creer lo que algun malicioso afirmaba entonces, es á saber, que aquel era un movimiento envolvente para aislar y separar al Sr. Moret de su centro de operaciones.

Formóse la izquierda (llamo la atencion del Sr. Linares Rivas sobre este particular), formóse la izquierda para realizar una política liberal; formóse la izquierda para no defraudar las esperanzas que la crísis de Febrero habia inspirado. ¿Y cómo responde la izquierda á su mision? ¿Cómo pretende que se realicen las esperanzas que el país concibió entonces? ¿Cómo responde á los designios que inspiró la crísis de Febrero? Enarbolando la bandera de una reforma constitucional. ¿Cuándo, dónde hemos adquirido nosotros el compromiso de realizar desde el poder una reforma constitucional? ¿Cuándo el Sr. Lopez Dominguez, el señor Balaguer, el Sr. Linares Rivas, los hombres más importantes de la antigua disidencia, que hoy están en la izquierda, contrajeron el compromiso de reformar la Constitucion? ¿Cuándo, en suma, el partido liberal ha adquirido en la oposicion el compromiso de reformar la Constitucion al ser poder? ¿Y qué demuestra esto? Que para ser más liberales que nosotros, para presentaros ante el país como más liberales que nosotros, habeis tenido necesidad de proclamar, ¿qué? la reforma constitucional.

Pero decia el Sr. Linares Rivas: la política del señor Sagasta ha fracasado; el Sr. Cánovas del Castillo tenia la mision en el primer período de la restauracion, de atraer á la Monarquía todos los elementos, desde el absolutismo hasta las fronteras de la libertad, y el señor Cánovas del Castillo cumplió con esa mision, y el éxito más completo respondió á la política iniciada por S. S.; el Sr. Sagasta, sin embargo, ha fracasado en esta empresa. ¡Ah, señores! ¡Qué injusticia la del señor Linares Rivas! ¿Quién nos habia de decir el 11 de Febrero que á los pocos meses el Sr. Moret y sus amigos habian de reconocer la Monarquía? ¿Quién nos habia de decir que á los pocos meses el Sr. Montero Rios y los suyos habian de acercarse á la Monarquía, convencidos de que todas las libertades son compatibles con esta forma de gobierno? ¿Pues qué (y siento mucho que el Sr. Linares Rivas no esté ahí para que conteste á esta pregunta), pues qué demuestra esto? La existencia de la izquierda, ¿qué es más, qué hace más que

ensalzar la política de este Gobierno? Os habeis acercado á la Monarquía, señores de la izquierda, porque os habeis convencido de que las libertades, todas las libertades son compatibles con la Monarquía; ¿no es esto?

Pues yo os pregunto: ¿cuándo os habeis convencido de esto? Para que dos cosas sean compatibles, es necesario que las dos existan; sed sinceros, y si no quereis ser sinceros, sed lógicos. Si nosotros hubiéramos realizado política conservadora, ¿qué explicacion tendria ese movimiento de la izquierda hácia la Monarquía? Si nosotros hubiéramos realizado política conservadora, la crísis de Febrero, en vez de ser un gran acto político de altísima prevision, hubiera aparecido á los ojos del país como una mistificacion indigna que hubiera sublevado la conciencia pública y lanzado á los radicales á la desesperacion. Pero, señores, esta no es una injusticia nueva, y este Gobierno está resignado á soportar todas las injusticias. (*Sensacion.*)

No es nuevo, en efecto, Sres. Diputados, que un Gobierno liberal sea acusado de conservador por sus propios correligionarios.

Eso ha sucedido en España siempre; eso sucedió, no digo al Duque de la Torre, hoy ilustre jefe de la izquierda, porque estuvo en el *Indice* durante todo el período de la revolucion de Setiembre; eso le sucedió al ilustre general Prim; eso le sucedió al Sr. Rivero, arrojado de ese sillon presidencial como tirano por un rayo de la elocuencia del Sr. Martos; y vino el Sr. Martos y fué arrojado como sospechoso; y vinieron los señores Castelar y Salmeron y perdieron su popularidad por conservadores; y vino el Sr. Pí y Margall, y el señor Pí y Margall cayó por haber defraudado las esperanzas de la izquierda de entonces, á manos del general Ferrer y de Roque Bárcia y de Galvez, á manos de esa perpétua izquierda que surge aquí al lado de todos los Gobiernos liberales para hacer imposible la libertad. (*Aplausos prolongados.*)

Esto no es nuevo, Sres. Diputados; esta injusticia se ha cometido con todos los Gobiernos liberales, y por eso han caido; esta injusticia se comete con el actual Gobierno, y por eso procura defenderse para no caer.

Lo que sí es nuevo, y voy á ocuparme del último punto tratado por el Sr. Linares Rivas en su discurso; lo que sí es nuevo es que haya un partido conservador... (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para una alusion personal.) ¡Cómo tendrá la conciencia el señor Romero Robledo, que antes de que hable presume lo que voy á decir! (*Risas, aplausos.—El Sr. Romero Robledo*: Me sé á S. S. de memoria, y lo he adivinado.) Lo que sí es nuevo, novísimo, es que haya un partido conservador en la oposicion que acuse de conservador á un Gobierno liberal. (*El Sr. Romero Robledo*: De reaccionario.) Más en mi favor. Deben tener los conservadores tan pobre idea de su política, que para desprestigiar la nuestra la llaman como llaman la propia. (*Bien.*)

Señores, ¿qué se hubiera dicho de la oposicion constitucional, si durante los seis años que ocupó aquellos escaños hubiera atacado un dia y otro al Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, de que formó parte perpétuamente mi amigo el Sr. Romero Robledo; qué se hubiera dicho si le hubiéramos acusado de liberal?

Si el ejemplo prosperara, vendria aquí una perturbacion tal en las ideas y en la vida de los partidos, que el sistema representativo seria imposible; los responsables de esa anarquía en las ideas serian los conservadores.

Señores Diputados, es en efecto, no ya nuevo, sino novísimo, ver á un partido conservador, compuesto de hombres tan ilustres y dirigidos por una verdadera eminencia como el Sr. Cánovas del Castillo, con los compromisos que tiene con la Restauracion, despues de haber sido seis años Gobierno del Rey D. Alfonso XII, empeñado en la empresa de formar un partido más liberal que el nuestro, que han considerado siempre como muy peligroso. (*El Sr. Romero Robledo*: Se contradice el Sr. Ministro.) Mejor para S. S.; á tiempo está de replicar luego.

Yo le explicaré á S. S. esa inconsecuencia en que S. S. cree que incurro yo, demostrándole que en esa inconsecuencia quien incurre es el partido conservador, que ha cambiado de táctica, coadyuvando, digo, á la empresa de la formacion de un partido más liberal que el nuestro, mostrándose dispuesto, merced á convenios prévios, para prestar su concurso al restablecimiento de la Constitucion de 1869, segun ha declarado el Sr. Duque de la Torre en el Senado: esto, en verdad, es nuevo, novísimo, y no se registra un hecho igual en los anales de la historia política de ningun país. La conducta del partido conservador, sin embargo, si no tiene justificacion, tiene una explicacion. (*Movimiento de atencion.*)

Hubo un tiempo en que este partido que hoy rige los destinos del país, cuando en esos bancos (*Los de la izquierda*) se sentaba, era un peligro para las instituciones y para la tranquilidad pública. Esto se nos decia en todos los tonos cuando estábamos en la oposicion; esto se nos decia en los primeros momentos de ser poder. ¿No lo recuerda el Sr. Romero Robledo, que deniega esta afirmacion?

¿No os acordais, señores, de lo que decia el partido conservador en los primeros momentos del advenimiento al poder del liberal? Aquellos banquetes en que se conmemoraba el 11 de Febrero; aquellas asambleas federales que recordaba hoy en su elocuente discurso mi amigo el Sr. Gullon, donde los congregados se entregaban á las elucubraciones más extrañas sobre el pacto sinalagmático; la supresion de los partidos legales é ilegales; aquellos periódicos que hablaban de República; aquellos Diputados que hablaban en las Córtes de sus ideales sin hipocresías de ninguna especie, hipocresías que á nadie engañaban, ¿no recordais, señores Diputados, que eran para los conservadores piedra de escándalo y un peligro para la tranquilidad del país? ¿No recordais que los periódicos conservadores de entonces hablaban con tanta sinceridad como frecuencia de Cárlos I, de Maximiliano de Austria y de Luis XVI? ¿Estábamos abocados á dias de luto y desolacion, á dias apocalípticos para el Rey y para la Patria? ¿No lo recordais? Apelo á vuestra memoria, apelo á vuestra sinceridad. (*Sensacion.*)

Pero al ver que aquí no ocurria nada, al ver que en medio de la práctica de todas las libertades la tranquilidad pública era inalterable, que las instituciones se consolidaban, que la adhesion de los pueblos se convertia en amor entusiasta hácia la Monarquía, que los ódios de los partidos extremos se trocaban en respeto hácia la persona del Jefe del Estado, que la revolucion... (*El Sr. Romero Robledo pronuncia algunas palabras.*)

¿En qué quedamos? ¿Nos acusa S. S. ahora de excesivamente condescendientes? ¿Somos reaccionarios condescendientes? (*El Sr. Romero Robledo*: ¡Si no son sus señorías nada!—*Protestas en la mayoría.*)

Al ver, en suma, que este país puede vivir sin la

inteligencia excepcional de los conservadores, éstos han cambiado de táctica y han realizado los más extraños movimientos y han tomado las más inesperadas actitudes en presencia del país, que atónito y asombrado los contempla. Hasta hace poco nos acusaban casi de demagogos, y aquellas acusaciones se perdian en medio de la indiferencia pública: ahora nos acusan de reaccionarios, y esas acusaciones se perderán, no ya en medio de la indiferencia, sino en medio de la reprobacion del país. (*Bien, muy bien.*)

Señores, yo me explico, despues de todo, lo que sucede. Eso de que el partido liberal esté en el poder desde hace dos años, sin Milicia Nacional, sin Voluntarios de la libertad, sin motines diarios, sin conflictos con el clero, sin alarmas en las conciencias, sin Obispos desterrados, sin Nuncios en la frontera; eso, yo lo comprendo, es desesperante para el partido conservador. (*Aplausos en la mayoría.—Interrupciones y rumores en la minoría conservadora.*)

Señores, la cosa es clara; por este sólo hecho el partido conservador ha perdido el monopolio del poder que ha disfrutado durante todo el reinado de Doña Isabel II; el partido conservador ha visto que en dos años de gobierno del partido liberal se practica en medio de la tranquilidad pública la libertad constitucional, y el partido conservador no puede consentir esto, el partido conservador no puede soportar esto, y no pudiendo negar el órden que está á la vista de todo el mundo, niega que sea libertad la que practica el Gobierno, y busca otro partido para que practique la libertad que los conservadores quieren que se practique. (*Aplausos en la mayoría*), y pide atropelladamente el poder para él, con la esperanza de que fracase y venir luego á ocuparle por un largo período, como una necesidad para el país y como una expiacion para todos los partidos liberales. (*Aplausos.*)

Hombres de todos los partidos, de todas las fracciones y de todas las agrupaciones liberales, si os cansais de continuar siendo el perpétuo Fáusto de ese eterno Mefistófeles, si cerrais los oidos, si no respondeis con vuestras inocentes exageraciones á las sugestiones del partido conservador, como ha ocurrido en otros tiempos, ¡ah, señores! yo que tengo particular estimacion hácia los hombres más importantes del partido conservador, declaro que abrigo grandes temores por su tranquilidad de espíritu y hasta por su razon. Por esto, señores, por esto el Gobierno y los hombres que aquí se sientan hacen un llamamiento á todas las fracciones liberales para que comprendan lo que está en la conciencia de todo el mundo, lo que está en vuestra conciencia cuando la pasion no la ofusca ni perturba, es á saber, que la union, que la alianza, cuando ménos que la buena inteligencia de todas las agrupaciones liberales, más que una conveniencia de partido, es en estos momentos y para este país una necesidad pública.

Pero se dice: recomendais la union bajo la base de vuestra dominacion. ¡Qué error! Los hombres que ocupan este banco no pueden dejar el poder ni antes ni despues de cuando deban dejarle: recomiendan la union de todas las agrupaciones liberales, entre otras razones, porque la izquierda, á pesar de lo que ha dicho mi particular y querido amigo el Sr. Becerra en el dia de ayer, es hasta ahora un movimiento político que se ha iniciado, no es un movimiento terminado y consumado, no es un verdadero partido. (*El Sr. Becerra*: Ya lo veremos.) ¿Cómo ha de ser un partido organizado? Pues qué, ¿tiene el Sr. Marqués de Sardoal el mismo concepto de la soberanía que tienen los que creen que la soberanía debe estar en constante ejercicio por medio del sufragio universal? Pues qué, ¿cree el Sr. Marqués de Sardoal, participa el Sr. Marqués de Sardoal de las mismas creencias que el Sr. Montero Rios en materias religiosas? (*El Sr. Becerra*: Y el Sr. Martinez Campos y el Sr. Ministro de Ultramar, ¿tienen las mismas?)

Exactamente las mismas: y la prueba es que aquí estamos sentados practicando (que es lo difícil) la misma política. ¿Comulgan en las mismas ideas económicas el Sr. Moret y el Sr. Balaguer? ¿Cómo ha de ser ese un movimiento político consumado, cuando los más importantes de los que le han iniciado, y entre ellos el más importante, se siguen llamando republicanos; han embarcado mucha gente, es verdad, para la Monarquía, pero ellos se han quedado en tierra? Ya sé yo que al fin se embarcarán; ¡pues no han de embarcarse! Vivamente lo deseo, porque la Monarquía necesita del concurso de palabras tan elocuentes y de ingenios tan preclaros: al fin se embarcarán, yo no lo dudo porque han hecho muchos preparativos de viaje y ya no pueden quedarse solos en la playa, expuestos á los malos tratamientos de los indígenas. (*Risas.*) Pues si los unos no se han embarcado, y si los otros no han perdido aún de vista las playas de la República, ¿cómo quereis que hayan llegado á las de la Monarquía? Aquí os esperamos con los brazos abiertos; pero no hay que violentar las cosas.

Señores de la izquierda, antes de tomar, si me permitís la vulgaridad de la frase, antes de tomar la tierra necesitais instalaros convenientemente, necesitais cumplir con los deberes que la cortesía impone á los recien llegados, y necesitais... (*El Sr. Martos*: Sí, guardar una cuarentena.) Nada de cuarentena, Sr. Martos; nosotros no queremos llevar á la izquierda á ningun lazareto; nosotros queremos someterla á un buen régimen higiénico, como el que nosotros observamos durante seis años, para soportar las calenturas de aclimatacion. (*Risas.*) No quiero yo decir, señores de la izquierda, que esteis seis años sometidos á un régimen higiénico: digo que á nosotros, en situacion análoga á la vuestra, se nos impuso ese régimen higiénico durante seis años por los conservadores, que hoy piden el poder para vosotros apresuradamente. Necesitais además, señores de la izquierda, necesitais renunciar á lo que en mi concepto no es práctico, á lo que no conduce á nada, á la reforma constitucional.

Se ha dicho, Sres. Diputados, lo ha dicho el Sr. Linares Rivas en el dia de hoy, que la Constitucion de 1869 era una transaccion necesaria para que esas fuerzas que constituyen la izquierda se acerquen á la Monarquía. Y yo pregunto lo que preguntaba en el dia de ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿es que las ideas que constituyen hoy el programa de la izquierda no pueden desenvolverse sino dentro de los moldes de la Constitucion de 1869? Pues entonces, ¿cómo aceptaron la Constitucion de 1876 los hombres más ilustres que están hoy en la izquierda? Pues qué, ¿no aceptó esa Constitucion el Sr. Duque de la Torre? ¿No aceptaron esa Constitucion el general Lopez Dominguez y el Sr. Linares Rivas y el Sr. Balaguer? Pues qué, ¿no aceptó esa Constitucion el Sr. Moret, de abolengo democrático tan antiguo por lo ménos como cualquiera otro? ¿Por qué esta novedad? Pues qué, si esos señores hubieran sido llamados al poder antes de la declaracion de Biarritz y antes de la de Lourizan, ¿no hubieran gobernado con la Constitucion de 1876? Pues en-

tonces, ¿por qué este cambio? ¿Por qué entonces esta variacion? ¡Ah! Era necesario que se aceptara la Constitucion de 1869, porque el Sr. Montero Rios lo exigia. ¿Qué personalidad, Sres. Diputados, es ésta del señor Montero Rios, que para entrar en el Congreso exige que se modifique el Reglamento, y para entrar en la legalidad exige que se cambie la Constitucion? (*Muy bien.*)

Señores Diputados, es ya tarde; comprendo vuestro cansancio: aun podia contestar á algunos puntos muy importantes sostenidos por el Sr. Linares Rivas en el dia de hoy; pero no debo abusar de vuestra paciencia, y voy á concluir.

El movimiento de la izquierda es un movimiento inspirado por el patriotismo; pero es preciso, Sres. Diputados, es preciso que no le detenga ni le esterilice la desconfianza ni la intransigencia.

Es necesario poner para siempre término á estas implacables luchas fratricidas que desgarran el santo seno de la Patria; es necesario que este árbol de la libertad, que á tantos pueblos ha hecho grandes y prósperos, no siga dando á esta desgraciada Patria nuestra frutos de perdicion, sombra de muerte. (*Aplausos.*)

(*Grupos de Diputados rodean y felicitan al orador, entre ellos algunos de la izquierda.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Conde de la Patilla, habia nombrado presidente al Sr. Maisonnave y secretario al Sr. Avila Ruano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente, y el dictámen sobre el proyecto de ley de Código de comercio.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ramal del ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ignacio Figueroa la concesion de un ramal de ferro-carril para servicio público de trasportes desde las minas, que partiendo desde los muelles de su fábrica de desplatacion sobre el puerto de Cartagena, termine en la estacion de Santa Lucía del tranvía de vapor de la compañía inglesa «Cartagena y Herrerías, tranvía de vapor.»

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion directa ni indirecta del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvas las modificaciones que en el mismo acuerde introducir.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, y se sujetará á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que sea otorgada la concesion, y quedarán terminados en el plazo de un año.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado (reproducido), declarando comprendida en el plan general de carreteras la que partiendo de Beranga (Santander) termine en la plaza-mercado de Meruelo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, termine en la plaza-mercado de Meruelo, uniéndose á la que están construyendo los Ayuntamientos de Las Siete Villas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria de la Comision de las Córtes inspectora de la deuda.

A LAS CORTES.

La Comision inspectora de la deuda pública, correspondiendo al honroso encargo que recibió de las Córtes en la última legislatura, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 20 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, tiene el honor de presentar á la elevada consideracion de los Cuerpos Colegisladores la Memoria ordinaria comprensiva de las operaciones de la deuda desde 1.° de Octubre de 1881 á 13 de Noviembre del presente año.

En el trascurso de este tiempo la deuda del país ha tenido una completa trasformacion por efecto de las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y de 29 de Mayo último, que han reducido á dos signos de crédito, el del 4 por 100 en los dos conceptos de amortizable y perpétuo, la mayor parte de las diversas rentas que existian en circulacion.

Extraordinarios han sido los trabajos que para el exacto y debido cumplimiento de estas disposiciones legales se han practicado y se vienen llevando á cabo; trabajos que la Comision ha procurado conocer y ha venido siguiendo en cumplimiento de su cometido, y de los cuales se propone informar en primer término á las Córtes, como el más importante asunto, valiéndose de los datos todavía no definitivos que existen; y en segundo lugar extenderá su informe á cuanto con relacion á las anteriores Memorias considera digno de atencion respecto á los servicios y organizacion del ramo á que se dirige especialmente su cargo.

Emision de la nueva deuda amortizable al 4 por 100.

Las operaciones de emision de esta deuda, creada por la ley de 9 de Diciembre de 1881, y la conversion en la misma de las anteriores deudas amortizables, están casi por completo ultimadas; pero si bien los datos que pueden aducirse dan una idea clara y sirven para formar juicio del resultado de esta reforma, están, sin embargo, sujetos á las rectificaciones consiguientes de un exámen detenido en todos sus pormenores.

Al llevar á la práctica lo dispuesto en la expresada ley y en el convenio de 10 de Diciembre de aquel año con el Banco de España, se ha reducido en 71.500.000 pesetas el importe de los 1.800 millones de la emision, conforme á lo establecido en el art. 10 de la ley, por efecto de los valores que quedan sin convertir, en cuyos tenedores era potestativo aceptar la conversion ó continuar conservándolos bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876; de suerte que la emision de la deuda amortizable al 4 por 100 ha quedado limitada á 1.728.500.000 pesetas.

Negociada esta cantidad en firme con el Banco de España al tipo de 85 por 100, ha producido un efectivo de pesetas..................	1.469.225.000
Y rebajando por comisiones, corretajes, gastos de emision, etc., de que hasta hoy se tiene conocimiento..........................	6.968.641'45
Queda un remanente líquido de pesetas para los fines de la ley.	1.462.256.358'55

Examinando el pormenor de las aplicaciones de las 1.728.500.000 pesetas nominales de la emision, resulta lo siguiente:

Pesetas de valores convertidos.	CONVERSION.	Pesetas nominales de 4 por 100.
352.850.000	Obligaciones Banco y Tesoro en 31 de Diciembre de 1881........	415.117.647'06
117.050.000	Idem sobre rentas de aduanas en idem......................	137.705.882'35
326.694.000	Bonos del Tesoro en idem..........................	384.345.882'35
186.378.943'63	Letras de deuda flotante en idem.........................	219.269.345'45
25.945.500	Resguardos al portador de la Caja de Depósitos en idem.........	30.524.117'64
475.088.800	Deuda del 2 por 100 interior á 50 por 100 en idem............	279.464.000
328.065	Material del Tesoro en idem..........................	385.958'82
2.617.000	Acciones de carreteras, Abril 1850, en idem................	3.078.823'52
138.614.000	2 por 100 exterior convertido en el extranjero á 52 por 100......	85.339.740
919.000	Idem id. convertido en Madrid á 50 por 100	
8.788.500	Acciones de obras públicas convertidas á 76 por 100............	7.857.953
4.511.500	Idem carreteras 31 Agosto 1852 convertidas á 80 por 100........	4.246.118
90.500	Idem carreteras 25 Julio 1855 convertidas á 80 por 100.........	85.177
1.344.000	Idem carreteras 6 Junio 1856 convertidas á 80 por 100..........	1.264.942
3.869.939	Deuda del personal convertida á 80 por 100.................	3.642.060
1.645.089.747'63	Valores convertidos á 4 por 100 amortizable..........	1.572.327.647'19

La diferencia que aparece de 156.172.353 pesetas de deuda amortizable sin aplicacion trae su orígen principalmente de haberse presupuesto en el proyecto de la ley en

315.000.000 de pesetas de deuda flotante, y haber tan solo alcanzado á
186.378.943'63 la existente en 31 de Diciembre de 1881, cuyo resto de

128.621.056'37 representa en amortizable, pesetas 151.318.889'64.

De notar es tambien que en la cantidad de bonos circulantes en 31 de Diciembre de 1881, indicada en el estado que precede, estaban comprendidos los que existian en la Tesorería Central por los siguientes conceptos:

	Pesetas nominales.
1.° Con destino á conversiones de cargas de justicia...............	5.911.000
2.° Admitidos en pagos de bienes nacionales desde 1.° de Abril de 1879 á 31 de Diciembre de 1881, y en su consecuencia recogidos por el Tesoro, toda vez que debian entrar en sorteo segun el cuadro general de estos efectos......................	16.705.500
3.° A disposicion de la Direccion general del Tesoro para el canje de los de primera y segunda emision..	2.697.000
Total pesetas nominales en bonos.	25.313.500

El equivalente de esta suma en deuda amortizable al 4 por 100, ó sean pesetas 29.780.588, tendrá que ser entregado al Tesoro por el Banco de España, puesto que las dos primeras partidas pueden considerarse como cartera del mismo, en atencion á que lo destinado á cargas de justicia, ó no saldrá de sus arcas, ó de salir, será para cancelar obligaciones de los presupuestos generales del Estado; lo procedente de bienes nacionales es definitivamente propiedad del Estado, como un reintegro de ejercicios cerrados del presupuesto especial del ramo, y la Comision entiende que debe desde luego cancelarse y quemarse; y lo de canjes tiene el objeto de entregar á los respectivos interesados los nuevos valores á cambio de los antiguos que aun conservan en su poder.

De la nota facilitada por la Direccion general de la Caja de Depósitos resulta que hasta el 16 de Noviembre último habian sido convertidas pesetas nominales 21.069.000 de resguardos al portador, quedando pendientes de conversion 4.876.500 á cargo del Banco de España.

Como resultado de la ley que nos ocupa, se han retirado de la circulacion las 1.645.089.747'63 pesetas nominales de las distintas deudas amortizables que se indican en el precedente cuadro; pero á virtud del derecho reconocido á los tenedores de la deuda del 2 por 100 exterior, acciones de carreteras de las tres últimas emisiones y de deuda del personal, en el art. 9.°, para conservar sus valores si no aceptaban el canje en los términos prevenidos en el art. 7.°, han quedado en circulacion, bajo las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, por la que se venian rigiendo, los valores que á continuacion se expresan:

Deuda que se amortiza por sorteos.

	Pesetas nominales.
Deuda del 2 por 100 amortizable exterior..............................	108.170.200

Deudas que se amortizan por subastas.

	Pesetas nominales.
Acciones de obras públicas...........	1.714.000
Idem de carreteras de 31 de Agosto de 1852........................	1.233.500
Idem de carreteras de 25 de Julio de 1855........................	62.000
Idem de carreteras de 6 de Junio de 1856........................	175.500
Deuda de atrasos del personal	4.491.250
Total pesetas.............	7.676.250

Con respecto á la amortizacion de estos valores, de conformidad á la citada ley de 21 de Julio de 1876 en cuanto al 2 por 100 exterior, y á la de 17 de Mayo de 1878 en cuanto á las acciones de obras públicas y de carreteras, así como á lo consignado en los presupuestos para las amortizaciones mensuales de deuda del personal, es de notar que sufrieron indebida interrupcion las expresadas amortizaciones mensuales y trimestrales en los primeros meses del presente año; pero por Real órden de 30 de Agosto se aprobó la mencionada liquidacion de los valores que quedan en circulacion por no haber entrado en la conversion, y se mandó que el 15 de Setiembre siguiente se celebraran las subastas correspondientes al tiempo trascurrido desde 1.° de Enero del año corriente, y siguieran celebrándose las sucesivas en las épocas marcadas en aquellas disposiciones.

En su virtud han debido destinarse á la amortizacion de los expresados valores en circulacion, y se han invertido al efecto por lo respectivo á los meses desde 1.° de Enero á 31 de Octubre de este año, las cantidades siguientes:

Deudas amortizadas por subastas.

	Cantidades invertidas Pesetas. Cénts.
Acciones de obras públicas	70.609'50
Idem de carreteras de Agosto 1852	88.315'50
Idem id. de Julio 1855	2.743'50
Idem id. de Junio 1856	22.954'50
Deuda del personal	559.535
Total	744.158

Deuda amortizada por sorteos.

	Pesetas. Cénts.
Deuda del 2 por 100 amortizable exterior	1.986.000

No ha llegado á poder de la Comision el dato exacto de lo que por todos conceptos se ha satisfecho á metálico por las deudas llamadas á convertir en la del 4 por 100 amortizable, á fin de poder apreciar debidamente el resultado de la ley de que se trata. Solo ha podido proporcionarse las noticias que á continuacion se expresan:

	Pesetas. Cénts.
Satisfecho por el Banco de España en el plazo que marca el art. 8.° del convenio de 10 de Diciembre de 1881, á metálico:	
Por deuda del 2 por 100 amortizable interior	440.500
Por acciones de carreteras de Abril	86.000
Por material del Tesoro	2.068
	528.568
Satisfecho por la Tesorería de la Deuda:	
Por créditos liquidables en 2 por 100 amortizable interior	939.476'90
Por idem id. en material del Tesoro	503.163'71
Total	1.971.208'61

Pero aunque faltan los antecedentes de lo que á metálico haya podido satisfacerse por las obligaciones del Banco y del Tesoro, aduanas, bonos y resguardos al portador de la Caja de Depósitos, desde luego puede deducirse que el reembolso exigido no ha tenido gran importancia.

La Real órden de 21 de Mayo último disponia que se practicase una liquidacion de la cifra á que asciendan los créditos pendientes de liquidacion abonables en deudas del 2 por 100 interior y del personal y material del Tesoro, á fin de recoger del Banco de España el número de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100 que debe entregarse para satisfacer aquellos créditos. Practicada aquella, se han recogido del Banco de España, y se hallan en la Direccion de la Deuda púpública, pesetas 11.390.500 en títulos del 4 por 100 amortizable en equivalencia de los citados créditos pendientes de liquidacion.

Como consecuencia de lo preceptuado en el art. 11 de la repetida ley de 9 de Diciembre de 1881, se han amortizado y quemado en la Direccion general de la Deuda pública 2.621.324.000 pesetas nominales en títulos de la deuda consolidada interior al 3 por 100, que se hallaban depositados en el Banco de España como garantía subsidiaria de las obligaciones de Banco y Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.

Emision de la deuda perpétua al 4 por 100 en sus dos conceptos de interior y exterior.

En virtud de la ley de 29 de Mayo último se están realizando en la actualidad las operaciones de conversion de la deuda consolidada al 3 por 100 interior y la de obligaciones del Estado por ferro-carriles en la nueva deuda del 4 por 100 interior que por la misma ley se crea; conversion que forzosamente se lleva á efecto á virtud del convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de dichos valores, aprobado por el art. 1.° Asimismo la conversion comprende la deuda consolidada al 3 por 100 exterior en la nueva del 4 por 100 exterior, en cuyos tenedores era potestativo solicitar esta conversion dentro de los seis meses siguientes á la promulgacion de la ley, bajo las condiciones y beneficios que determina su art. 6.°

Por la inspeccion que viene haciendo la Comision en las oficinas de la Direccion de la Deuda, puede decir que de los 3.006.399.000 pesetas que importa la emision de los títulos del 3 por 100 interior, van ya presentados á convertir 2.335.187.500, quedando por presentar 671.211.500; y de las pesetas 605.521.000 en obligaciones de ferro-carriles, van presentadas pesetas 562.216.500, quedando por presentar 43.305.000, y que se están ya entregando los títulos definitivos del 4 por 100 interior y los provisionales del 4 por 100 exterior, que con bastante actividad vienen expidiendo las Comisiones de Hacienda en el extranjero, despues de haber aceptado los tenedores del 3 por 100 los términos de la conversion.

De desear hubiera sido que al informar la Comision á las Córtes sobre las operaciones de la conversion de la deuda pública exterior, pudiera aducir noticias concretas y detalladas del estado de esta conversion; pero á pesar de las instancias de la Comision, no se le han facilitado, y debe limitarse, por lo tanto, á lo que queda expuesto, dejando para la próxima Memoria la determinacion exacta de cuanto concierne al cumplimiento de esta ley.

Asuntos pendientes de trabajos administrativos ó de actuaciones judiciales.

En la Memoria presentada en 25 de Octubre de 1881, dió cuenta á las Córtes la Comision inspectora de algunos expedientes instruidos para obtener el reintegro al Tesoro de cantidades entregadas indebidamente, señalando el estado en que se hallaban las diligencias practicadas, así como de la regularizacion de ciertos servicios de que creia oportuno deber ocuparse.

Prosiguiendo en este órden, la Comision que tiene el honor de dirigirse á los Cuerpos Colegisladores vuelve sobre algunos de estos puntos, exponiendo lo que de nuevo existe y ha llegado á su conocimiento.

Adulteracion en documentos resultas de subastas.

Conforme se manifestaba en la última Memoria, los interesados á quienes en virtud de las Reales órdenes de 4 y 27 de Diciembre de 1880 se exigió el reintegro á la Hacienda de reales vellon 3.413.536'03 satisfechos indebidamente por adulteracion de 111 documentos de los conocidos por el nombre de resultas de subastas y de las facturas de intereses que comprendian, consignaron en la Caja de Depósitos á disposicion del Sr. Ministro de Hacienda y á las resultas del procedimiento contencioso-administrativo que se proponian utilizar, valores en cantidad bastante á cubrir la expresada cantidad, á excepcion de lo correspondiente á tres interesados, que en junto importa la suma de pesetas 290.001,59, contra los que, aunque inútilmente, segun parece, se han seguido procedimientos de apremio.

Formalizacion de valores.

En la última Memoria manifestaba la Comision que el servicio de la formalizacion de los valores admitidos en pago de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas en operaciones de préstamos al Tesoro, y por pagos realizados en Madrid y en provincias y por el Banco Nacional Ultramarino en Lisboa, habia recibido un gran impulso, merced al auxilio con algun personal facilitado á la Contaduría de la Deuda por la Direccion y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, en términos que existiendo en 1.° de Enero de 1881

Valores pendientes de formalizacion en		
120.910	documentos por pesetas...	122.680.233'32
52.992	se habian formalizado por	95.760.779
———	quedando	———
67.918	por formalizar por pesetas.	26.919.454'32
	en 10 de Octubre de aquel año.	

Parecia, pues, que este trabajo, seguido con igual asiduidad, habia de quedar terminado en el plazo del año que comprende esta Memoria; pero sin duda por las importantes operaciones de las conversiones de la deuda en este período, que han exigido y exigen perentoriamente que tome en ellas parte todo el personal de que podia disponerse, no ha seguido la formalizacion de valores de que se trata el mismo impulso que recibió en los nueve primeros meses del año último; de suerte que, segun la nota facilitada á la Comision por la Contaduría de la Deuda en 13 de Noviembre anterior, solo se han formalizado desde 10 de Octubre de 1881 á 8 de Noviembre de 1882, 22.933 documentos por pesetas 14.916.201'53, y además todos los admitidos en pago del cuarto plazo de la suscricion de bonos del Tesoro de la emision de 1879, quedando pendientes de formalizacion 44.985 documentos por pesetas 21.040.432'79.

Inscripciones de renta consolidada y diferida en cuya equivalencia se han emitido indebidamente, con perjuicio del Estado, títulos al portador.

Nada nuevo tiene que manifestar á las Córtes la Comision sobre lo que tan detenidamente se expuso acerca de este extremo en la Memoria anterior.

Continúan pendientes las actuaciones judiciales con motivo del descubrimiento de este delito, por el que se emitieron indebidamente títulos del 3 por 100 por un valor nominal de 15.614.300 rs. en canje de 21 inscripciones falsas, sin que pueda adelantarse nada sobre las probabilidades de reintegro á la Hacienda.

La Comision ha examinado la nueva forma adoptada por la Direccion general de la Deuda para la expedicion de las inscripciones, existiendo la intervencion necesaria de la Contaduría, sin que, como antes se practicaba, estén concentradas las comprobaciones en un solo Negociado.

Pero aun así no responde esta parte del servicio público á lo que requiere en estos tiempos de más movimiento en los capitales, el aumento y desarrollo de la contratacion de los valores del Estado.

La expedicion de inscripciones trasferibles de la deuda pública y su conversion á títulos al portador debiera establecerse más en armonía con este mismo desenvolvimiento y libre disposicion de los capitales, y fundarse, á la vez que en la seguridad de la emision, en la celeridad y prontitud de las operaciones.

Es evidente que si los que se interesan en la deuda del Estado adquirieran el convencimiento de que no habian de sufrir dilaciones y entorpecimientos para la pronta y libre disposicion de sus valores, de tal modo que al segundo ó tercer dia de solicitarlo lo obtubieran, serian muchos los que desde luego optarian por tener sus fondos en valores nominativos, huyendo del temor de extravíos, robos, falsificaciones é incendios de los títulos al portador; en lo cual ganaria indudablemente la Hacienda pública, aumentando los ingresos del Tesoro por los mayores y quizá considerables derechos de sucesion de bienes que se obtendrian.

Cupones no quemados de bonos de la cartera del Tesoro que han estado afectos á garantías de contratos.

En la Memoria anterior se llamaba muy oportunamente la atencion sobre la existencia en la cartera del Tesoro de gran número de cupones de bonos que no habian sido cancelados y quemados como correspondia, por no haberse dado las oportunas órdenes para ello, y porque habiéndose reunido en la Tesorería Central por cortes necesarios una gran masa de estos valores, no era fácil separar en un plazo breve los correspondientes á cada una de las remesas de bonos remitidos á la Deuda en número de 544.663 para su quema.

La Comision repite lo que entonces manifestó, creyendo conveniente que los valores cancelados sean quemados sin dilacion.

Fundada en esto, ha procurado enterarse del estado de este servicio, y en comunicacion de 16 de No-

viembre último le contesta la Direccion general del Tesoro que, segun informa á dicho Centro la Tesorería Central, ya en 7 de Julio de 1881 expuso los trabajos que estaba realizando para formar la cuenta de los cupones respectivos á los de las emisiones primera y segunda, manifestando tambien que tratándose de una masa tan considerable de valores, la operacion de contarlos y recontarlos habia de ser larga, aun haciéndola sin interrupcion, como lo verificaba, sin desatender por esto los demás deberes que la Caja de efectos tiene á su cargo, razon por la cual no le ha sido posible realizar aún ninguna remesa á la Deuda; pero en vista de que el principal interés de las excitaciones que se la dirigen se circunscribe á los cupones de 31 de Diciembre de 1874 á 30 de Junio de 1878, correspondientes á los 24.174 bonos de la segunda emision remesados á la Deuda en 19 y 23 de Agosto de 1880, prescindirá por ahora, y segun se habia propuesto, de enviar todos los cupones en cartera, empezando por el segundo semestre de 1874 y siguiendo por los sucesivos, y se ocupará sin descanso de reunir los de los citados 24.174 bonos, y en remitirlos á aquel Centro á la mayor brevedad posible, sin perjuicio de continuar despues la facturacion y envío de cuantos existen en la propia Tesorería. Esta promesa ha sido cumplida en la parte referente á los cupones de los bonos de la segunda emision, toda vez que, segun manifiesta la Direccion general del Tesoro con fecha 1.° del actual, la Tesorería Central ha entregado en la Direccion de la Deuda 189.253 cupones de los semestres de 31 de Diciembre de 1874 á 30 de Junio de 1878, correspondientes á los 24.174 bonos de la segunda emision de que se trata.

No desconoce la Comision los deberes que la Caja de efectos de la Tesorería Central tiene que cumplir; pero como el servicio de que se trata es importante y de urgente terminacion, debieran á su juicio adoptarse las medidas necesarias para que con toda brevedad y preferentemente tengan lugar las operaciones de facturacion, remesa á la Deuda y quema de la gran masa de valores cancelados que existe en dicha dependencia, y sobre ello llama la atencion de las Córtes.

Creacion de valores y caducidades.

Por más que la Direccion general de la Deuda inserta en la *Gaceta* periódicamente los estados de creacion de los nuevos valores que se emiten por efecto de las liquidaciones que se llevan á efecto, y de los créditos que se declaran caducados, la Comision, siguiendo el precedente de las anteriores, une á continuacion de esta Memoria los estados demostrativos siguientes:

1.° Nota de los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluidos en certificacion desde 1.° de Octubre de 1881 á 31 de Octubre de 1882.

2.° Nota de los créditos caducados desde 1.° de Octubre de 1881 á 31 de Octubre de 1882.

Estas caducidades importaron pesetas	27.187.755'16
Y ascendiendo las declaradas desde 1.° de Julio de 1870 á 30 de Setiembre de 1881, segun se demostró en la Memoria anterior, á	260.959.346'35
Suman en junto la respetable cifra de pesetas	288.147.101'51

Deuda en circulacion

Tambien la Comision estima conveniente presentar á las Córtes una nota detallada, que se inserta al final con el núm. 3, de la deuda pública en circulacion antes de dar comienzo á las operaciones de conversion á que se refieren las leyes de 9 Diciembre de 1881 y 29 de Mayo último; debiendo añadirse que existen afectos á garantías de contratos títulos del 3 por 100 interior por 25 millones de pesetas nominales.

Créditos pendientes de liquidacion.

Para formar idea del estado en que se encuentran los expedientes de liquidacion de la deuda, y la importancia que éstos tienen, se une asimismo al final, con el núm. 4, el cuadro general de todos los créditos pendientes de liquidacion en fin de Octubre de 1882, con determinacion de los distintos ramos que comprende, cuya suma total asciende á pesetas 36.844.561'07, en la que por su índole especial no van comprendidas las partidas que representan algunos ramos en los que no es posible calcular antes de su exámen y liquidacion el importe de las reclamaciones.

Mucho han contribuido á la disminucion de los créditos pendientes de liquidacion las leyes y disposiciones acordadas sobre caducidad de créditos, y es de creer que gran parte de la cantidad figurada habrá tambien de declararse caducada conforme se vayan ultimando los expedientes, á cuya terminacion en breve plazo deben dirigirse los esfuerzos de la Administracion, á fin de que de una vez se cierre el período liquidador.

Entre los ramos pendientes de liquidacion, hay uno sobre el cual la Comision no puede ménos de detenerse algo más y dar á las Córtes el debido conocimiento.

Este es el de la liquidacion y emision de las inscripciones intrasferibles por los conceptos de propios, beneficencia é instruccion pública.

Seria inútil, porque está en la conciencia de todos, exponer la necesidad urgente de apresurar estas liquidaciones y no dejarlas de la mano, á fin de que cuanto antes reciban los pueblos, harto recargados de obligaciones y exhaustos de recursos con la pérdida de las cosechas y otras calamidades, el equivalente que les corresponde por las ventas de sus bienes.

A este objeto la Comision ha adquirido noticia exacta de los créditos de esta clase que existian pendientes de liquidacion en 15 de Noviembre último; de los liquidados pendientes de emision sus correspondientes inscripciones intrasferibles, en igual fecha, y de las inscripciones emitidas desde 1.° de Octubre de 1881 á fin de Octubre de 1882, cuyos datos se unen al final de esta Memoria con los números 5, 6 y 7.

Existencia en la Caja de efectos de la Direccion general de la Deuda.

Aun cuando el movimiento de efectos de la Caja de la Deuda varía necesariamente cada dia, y más en la época presente, en que se están llevando á cabo las operaciones de conversion del 3 por 100 y obligaciones del Estado por ferro-carriles, la Comision, sin embargo, ha creido conveniente acompañar á esta Memoria, como lo hace al final con el núm. 8, un estado de la existencia en el arca de tres llaves, y en la corriente el dia 13 de Noviembre último, para que las Cór-

tes puedan conocer la clase de efectos que existen pendientes de entrega á los respectivos interesados, algunos de cuyos efectos vienen desde antiguo en tal concepto depositados.

Rendicion de cuentas.

El servicio de cuentas de la deuda pública ha adelantado poco en el trascurso del año que comprende esta Memoria.

Verdad es el extraordinario trabajo que la Contaduría tiene sobre sí en este período de tiempo, en el que, como queda dicho, se está llevando á efecto la trasformacion de la deuda por consecuencia de las leyes de conversion de 9 de Diciembre de 1881 y 29 de Mayo último.

Las cuentas mensuales del Tesoro, ó de caudales, aparecian rendidas, segun la Memoria anterior, desde Setiembre de 1868 á Mayo de 1871, y en 13 de Noviembre último solo habian adelantado hasta Julio de 1871. Las mensuales de efectos están sin rendir desde Abril de 1874; es decir, siguen como estaban cuando presentó su informe la anterior Comision. Las de presupuestos y gastos públicos de 1870 á 71 están para terminarse, así como las generales de operaciones por los ramos de liquidacion, conversion, amortizacion é intereses de 1869-70, las cuales eran las primeras en órden que debian rendirse despues de la Memoria última.

Lamentable es que continúe tiempo y tiempo tan retrasada la rendicion de cuentas, á pesar de las excitaciones constantes de esta Comision; y es de toda necesidad que para atender á este importante servicio, así como á los demás de que queda hecho mérito, se faciliten los medios indispensables.

Si la conversion general de la deuda simplifica en gran manera los servicios de este ramo de la administracion, no podrá, sin embargo, apreciarse, ni tocarse su beneficioso resultado, ni las importantes operaciones de las oficinas llevarán la marcha ordenada y rápida que corresponde, mientras no se ultimen los trabajos de liquidacion, formalizacion y quema de valores, rendicion de cuentas atrasadas y otros asuntos pendientes.

Puesto que la reforma de la deuda pública es completa, habiéndose aproximado á reducirla toda á dos signos de crédito, forzoso es que se activen con toda diligencia y lleven á término cuantos trabajos atrasados existan.

Es cuanto, los que suscriben, consideran oportuno elevar á conocimiento de las Córtes, al cesar en el honroso encargo que les confiaron, como exacta é imparcial relacion de lo que en cumplimiento de su deber han visto y observado en las operaciones de la deuda pública.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.=El Marqués de Orovio.=Diego García.=Fernando Cos-Gayon.=L. N. Quintana.=Rafael Reig.

(Núm. 1.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.

NOTA *de los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluidos en certificacion desde* 1.° *de Octubre de* 1881 *hasta* 31 *de Octubre de* 1882.

RAMOS.	PESETAS. CÉNTIMOS.
Caudales venidos de América	22.321'69
Deuda por atrasos del personal	272.127'55
Devoluciones por venta de fincas y demás conceptos	395.211'12
Fianzas	6.755'70
Indemnizaciones á corporaciones civiles	16.379.767'98
Indemnizaciones por la guerra civil	54.316'83
Juros	5.656'10
Partícipes legos en diezmos	1.073.708'59
Permutacion de bienes del clero	486.390'68
Presas inglesas anteriores á 1808	10.000
50 por 100 no satisfecho de los intereses de las deudas del 4 y 5 por 100 consolidado	38.000
Indemnizaciones al clero por sus bienes vendidos	3.425.513'89
Obligaciones eclesiásticas	1.804.864'19
Deuda amortizable del 4 por 100	1.728.500.000
	1.752.474.634'32

ADVERTENCIA. Además de los créditos comprendidos en el precedente estado, se han reconocido y liquidado otros que á causa de pagarse por el Tesoro, bien en billetes del material, bien en metálico, no han sido incluidos en certificaciones.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.=El Subdirector primero, Jefe de la Seccion, Ignacio Martin Esperanza.

(Núm. 2.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.

NOTA *de los créditos caducados desde* 1.° *de Octubre de* 1881 *á fin de Octubre de* 1882.

RAMOS.	PESETAS. CÉNTIMOS.
Bienes secularizados	2.263.512'10
Caudales venidos de América	26.465'06
Deuda del material del Tesoro	2.084'74
Deuda por atrasos del personal	204.889'45
Haberes de todas clases hasta 1828	1.888.494'07
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco	1.933.935'72
Indemnizaciones por la guerra civil	335.993'61
Letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas	178.825
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	1.778.665'19
Obras pías (imposiciones en consolidacion)	3.169.625'18
Préstamos y empréstitos	13.458'27
Suministros de particulares	14.098.130'66
Vales Reales	74.487'95
Vinculaciones	1.001.973'85
50 por 100 no satisfecho de los intereses de las deudas del 4 y 5 por 100 consolidado	43.241'64
Vitalicios	2.979'07
Imposiciones y préstamos en consolidacion	170.993'60
	27.187.755'16

ADVERTENCIA. No se figura cantidad alguna por los ramos de juros y partícipes legos en diezmos, porque, en los expedientes que han sido caducados no se determina su importe.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.=El Subdirector primero, Jefe de la Seccion, Ignacio Martin Esperanza.

(Núm. 3.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA *de la deuda del Estado que existia antes de disponerse la conversion á que se refieren las leyes de* 9 *de Diciembre de* 1881 *y* 29 *de Mayo último.*

CLASES DE DEUDA.	PESETAS.
Deuda del 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	3.000.000
Idem del 3 por 100 al Gobierno de Dinamarca	3.250.000
Renta perpétua al 3 por 100 exterior	4.092.426.000
Idem id. interior	3.262.124.841
Inscripciones de corporaciones civiles	519.610.831
Idem á favor del clero por la permutacion de sus bienes	358.300.102
Acciones de carreteras	10.034.000
Idem de obras públicas	10.502.500
Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles	622.030.000
Deuda del 2 por 100 amortizable interior	475.088.800
Idem id. id. exterior	247.703.200
Deuda procedente de atrasos del personal	8.361.189
Idem del material del Tesoro	328.065
Total	9.612.759.528

Madrid 13 de Noviembre de 1882.=Manuel de Espejo.

(Núm. 4.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.

NOTA *de los créditos pendientes de liquidacion, y cantidades que suponen sus reclamaciones en los ramos en que es posible determinarlo con aproximacion, en fin de Octubre de* 1882.

	PESETAS. CÉNTIMOS.
Alcabalas	2.946'22
Bienes secularizados	2.977.328'39
Capitalizaciones de vitalicios	45.375
Cédulas hipotecarias	94.608'42
Censales y generalidades de Aragon	138.063'03
Censos de la órden de San Juan de Jerusalen	75.000
Créditos de Casa Real	538.363'43
Créditos de Felipe V y reinados anteriores	2.174.197'05
Créditos procedentes de contratos	28.984'50
Depósitos hechos en Tesorería mayor	3.446.701'79
Depósitos judiciales constituidos en vales	3.794.077'25
Deuda del material del Tesoro	3.408.047'46
Deuda por atrasos del personal	1.518.063'45
Devoluciones por venta de fincas y demás conceptos	132.812'03
Fianzas	1.086.691'12
Haberes de todas clases hasta 1828	3.315.704'13
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco	272.522'81
Imposiciones y préstamos en consolidacion	121.883
Indemnizaciones por la guerra civil	320.707'77
Indiferente	746.567'58
Letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas	1.674.616'38
Obras pías	7.145.257'22
Presas inglesas de buques negreros y otras	1.323.048'85
Préstamo de avería moderna	121.501'46
Préstamos y empréstitos	747.802'18
Recompensas	1.280.666'16
Sales y tabacos ocupados	50.220'63
Suministros de pueblos	96.915'45
Vales Reales	63.445'07
Vinculaciones	70.485'45
Vitalicios sobre el fondo de la fortificacion de Cádiz	12.019'31
50 por 100 no satisfecho de los intereses de las deudas del 4 y 5 por 100 consolidado	19.938'48
	36.844.561'07

ADVERTENCIAS.

Primera. Los créditos pendientes de liquidacion por los ramos arriba expresados, son los que resultan en sus respectivas cuentas del Libro Mayor de Liquidacion.

Segunda. No se pone cantidad alguna por juros, porque no puede calcularse su importe hasta que se examinen y liquiden los que no han incurrido en caducidad.

Tercera. Tampoco se expresa cantidad por el ramo de partícipes legos en diezmos, porque respecto á los que se hallan pendientes de reconocimiento de derecho, no es posible saber si todos ellos obtendrán dicha declaracion, y aun obteniéndola, cuál será su importancia, hasta que se reunan los datos y noticias que exige la ley de 20 de Marzo é instruccion de 28 de Mayo de 1846, para fijar y capitalizar la renta indemnizable.

Cuarta. Tampoco se señala cantidad alguna por los 2,396 expedientes que existen, procedentes:

1.° Indemnizacion por oficios de agentes de Bolsa, corredores é intérpretes de navíos.
2.° Oficios de la fé pública enajenados y revertidos á la Nacion; y
3.° Oficios enajenados antiguos de diferentes clases y por señoríos.

Respecto de los dos primeros, se hallan sin tramitar hasta que por el Ministerio de Hacienda se determine la forma de hacer la indemnizacion, ya en metálico, ya en papel de la deuda; y respecto á los del tercero, están en igual situacion mientras por una ley no se fije la suerte de esos créditos, segun lo prevenido en la de 1.° de Agosto de 1851.

Muy difícil es calcular á cuánto podrá ascender el importe de esos capitales, sin estudiar los expedientes; pero acaso importen cuatro millones quinientas mil pesetas los de los dos primeros grupos, y ciento cincuenta millones los del tercero.

Quinta. Existen 47.123 reclamaciones de militares procedentes de cuerpos regimentados que no tienen aún practicadas las liquidaciones correspondientes por falta de antecedentes que han de dar las oficinas de la Administracion militar; pero si se tiene presente que de algunos ajustes presentados resultan por término medio unas 375 pesetas de saldo á favor de cada indivíduo de las clases inferiores, y una cantidad bastante mayor para los jefes y oficiales, podrán calcularse para cada liquidacion 500 pesetas, y sobre esta base el total de todas ellas ascenderá próximamente á veintitres millones setecientas cincuenta mil pesetas.

Sexta. Tambien existen:

514 expedientes de suministros á tropas francesas, deuda no reconocida aún, que se calcula en veinticinco millones trescientas mil pesetas.

1.915 expedientes de deuda de Ultramar que está en el mismo caso, y se calcula en veinte millones de pesetas; y

216 expedientes de presas francesas de 1823, tambien deuda no reconocida, que se calcula en un millon quinientas mil pesetas.

Sétima. Tampoco se figura cantidad alguna por el importe de los expedientes de cargas de justicia que se despachan en esta Direccion, porque no es ella la encargada de abonarlo ó dejarlo de pagar, sino la del Tesoro, en cuya cuenta tienen su lugar correspondiente.

Octava. Hay, por último, 6.800 expedientes de conversion de láminas antiguas, certificaciones con y sin interés, vales reales, deudas amortizables y liquidacion y abono de los réditos, de cuyo importe nada puede saberse hasta que en cada uno de los que no resultan incursos en caducidad se aprecian sus circunstancias y se hace la cuenta correspondiente, ó sea su liquidacion.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.=El Subdirector primero, Jefe de la Seccion, Ignacio Martin Esperanza.

(Núm. 5.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.—NEGOCIADO 6.°

NOTA *de los créditos pendientes de liquidacion por los conceptos de propios, beneficencia é instruccion pública, conforme á los datos remitidos por la Intervencion general de la Administracion del Estado, con expresion del número de inscripciones intrasferibles que han de producir despues de ser liquidados dichos créditos.*

CONCEPTOS.	CRÉDITOS EFECTIVOS. Pesetas. Cénts.	NÚMERO DE INSCRIPCIONES.
Propios	7.062.078'25	5.034
Beneficencia	762.059'51	195
Instruccion pública	114.285'55	185
Totales	7.938.423.31	5.414

ADVERTENCIA. Los créditos efectivos que se figuran en la precedente nota habrán de capitalizarse á los respectivos precios medios de la renta consolidada en los meses en que se hicieron las subastas para la adquisicion de ésta, respecto del producto de la venta de bienes enajenados con posterioridad al 21 de Julio de 1876, ó sea, de tercera época; y al 40 por 100 los anteriores de segunda época, que empezó en 3 de Octubre de 1858; pues de tiempo precedente, que es la primera época, no hay nada por liquidar ni emitir.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.=El Jefe del Negociado, Eduardo de las Rivas.=V.° B.°=El Subdirector primero, Jefe de la Seccion, Ignacio Martin Esperanza.

(Núm. 6.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION SEGUNDA.—NEGOCIADO DE CORPORACIONES CIVILES.

EMITIDO *desde* 1.° *de Octubre de* 1881 *á fines del mismo mes de* 1882.

NÚMERO de inscripciones.	SU CLASE.	SU IMPORTE EN Reales. cénts.
9.808	Inscripciones no trasferibles del 3 por 100 consolidado	403.876.904'86
	Equivalente en pesetas	100.969.226'21

Existen en el Negociado 569 resúmenes pendientes de emision por el concepto de propios de segunda época, y se calculan en 8.500 inscripciones las que producirán; y además los de subastas que existan en la seccion primera, porque en la segunda no hay ninguno pendiente de emision.

NOTA. Las diferencias que se observan entre las cifras que se hacen constar en este estado y el de la Contaduría general, consisten en que en dicha oficina aparecen algunos resúmenes pendientes de exámen y de formalizacion de ingreso en la Tesorería de este Centro directivo.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.=El Jefe del Negociado, Juan Arce.=V.° B.°=El Jefe de la Seccion, Marquez.

(Núm. 7.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *de las inscripciones intrasferibles del* 3 *por* 100 *consolidado expedidas desde* 1.° *de Octubre de* 1881 *á fin del mismo mes de* 1882 *por ventas de bienes de propios, beneficencia é instruccion pública.*

	NÚMERO de inscripciones.	SU IMPORTE. Pesetas. Cénts.
Por propios	6.620	74.112.407'12
Por beneficencia	1.830	5.169.656'96
Por instruccion pública	400	1.208.391'33
Total	8.850	80.490.455'41

Madrid 13 de Noviembre de 1882.=Manuel de Espejo.

(Núm. 8.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA *de los valores por clases de deuda, que existen en la Tesorería de la Deuda, pendientes de entrega.*

CLASES DE DEUDA.	EXISTENCIA. En el arca de tres llaves.	EXISTENCIA. En la caja corriente.	TOTAL.
Renta perpétua al 3 por 100 interior	5.761.342'15	1.844.125'25	7.605.467'40
Idem id. exterior	171.860	»	171.860
Deuda diferida al 3 por 100 interior	256.396'01	»	256.396'01
Idem amortizable de segunda clase	976.666'56	»	976.666'56
Documentos interinos por intereses de deuda corriente del 5 por 100	38.850'13	»	38.850'13
Láminas de partícipes legos	16.176'13	»	16.176'13
Deuda procedente del personal	487.396'58	»	487.396'58
Obligaciones de ferro-carriles	8.500	»	8.500
Deuda amortizable al 2 por 100 interior	146.152'85	»	146.152'85
Idem id. exterior	7.740	»	7.740
Hojas de cupones del 3 por 100 exterior	4.785	7.485	12.270
Bonos del Tesoro de 1879	8.000	15.500	23.500
Inscripciones de rentas vitalicias	998'40	»	998'40
Deuda exterior al 3 por 100	2.000	»	2.000
Resguardos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones	»	4.075'75	4.075'75
Títulos provisionales y resíduos del 4 por 100 consolidado exterior	»	3.360.865'90	3.360.865'90
Idem id. interior	»	2.146.261'18	2.146.261'18
Deuda perpétua interior al 4 por 100	»	154.346.695'78	154.346.695'78
Total	7.886.863'81	161.725.008'86	169.611.872'67

Madrid 13 de Noviembre de 1882.=Manuel de Espejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Reig, al dictámen de la Comision sobre el Código de comercio.

Al párrafo segundo del art. 93:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva sustituir el párrafo segundo del art. 93 por el siguiente:

«Llevarán un libro registro con arreglo á lo que determina el art. 36, asentando en él por su órden, separada y diariamente, todas las operaciones en que hubieran intervenido. Podrán llevar además otros libros auxiliares con las mismas solemnidades.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.=Manuel Ibarra.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Luis Aparicio.

Adicion al art. 94:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que despues de la condicion sexta del artículo 94 se adicione el párrafo siguiente:

«Además de estas condiciones podrá el Gobierno, á propuesta de la Junta sindical ó de los Colegios mismos al tiempo de constituirse, determinar otras sobre limitacion del número de colegiales y responsabilidad de éstos.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.=Manuel Ibarra.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Luis Aparicio.

Adicion al art. 111:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que en el art. 111, despues de las palabras «el Colegio de corredores,» se añadan las siguientes: «donde no lo haya de agentes.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Alberto Bosch.= Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Luis Aparicio.=Cárlos Espinosa de los Monteros.

Al art. 947:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el art. 947 se sustituya por el siguiente:

«Art. 947. La responsabilidad de los agentes, corredores ó intérpretes de buques, en las obligaciones en que intervengan por razon de su oficio, prescribirá á los tres años.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Manuel Ibarra.=Luis Aparicio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA

SESION DEL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion acerca del expediente de anexion de las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Bosch y Labrús para que se sirva remitir al Congreso, entre otros documentos, el expediente que se haya formado para decretar el cierre de los portillos de la presa de Cheste en el rio Ebro.=El Sr. Atard llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de la situacion en que se encuentra la Administracion central en lo que respecta al reparto de cédulas personales.=El Sr. Ministro de Estado ofrece poner en conocimiento del que lo es de Hacienda la indicacion del Sr. Atard.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda la súplica del Sr. Sanchez Bedoya para que se sirva remitir al Congreso una relacion de los pueblos que han de contribuir con el 16 por 100, y otra de los que realmente vienen contribuyendo en esta proporcion.=El Sr. Estéban Collantes dice que los alcaldes de algunos pueblos, dando por hecha la eleccion de diputados provinciales, han remitido ya las actas al gobernador, sobre cuya ilegalidad no puede ménos de llamar la atencion del Gobierno.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican estos dos señores.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Conde de Toreno para que tenga á bien mandar al Congreso los primitivos proyectos y planos que se formaron para la construccion del edificio destinado á Biblioteca, Archivos y Museos.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Becerra.=Se reserva la palabra al señor Gullon para rectificar cuando esté más adelantada la discusion.=Rectificacion del Sr. Linares Rivas.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Nuevas rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, se proroga la sesion.=Concluye el Sr. Ministro su discurso.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y queda sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Estado remitiendo copia de los despachos dirigidos por los representantes de España en el extranjero, dando cuenta de las fórmulas de juramento que se usan en las Cámaras de las Naciones respectivas.=Se lee asimismo, y queda sobre la mesa, señalándose dia para su discusion, el dictámen sobre la proposicion de ley para construir un ferrocarril que partiendo de Madrid y pasando por el campamento de Carabanchel y Villaviciosa de Odon, termine en Navalcarnero.=Orden del dia para mañana: discusion de los proyectos de ley: incluyendo en el plan general de carreteras una de Aguilar de Campóo á Brañosera; otra del puente de San Miguel á Cófreces; otra de Peñas Pardas á Selaya; concediendo una pension á Doña Julia Loma, viuda de D. Luis Barinaga; dictámen del Código de comercio, y continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Con esta fecha se pide de Real órden al gobernador de la provincia de Vizcaya el expediente sobre anexion de las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona, á que se refiere la comunicacion de V. EE. de fecha 12 del corriente. Lo que de la propia Real órden comunico á V. EE. para los efectos oportunos.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1882.= Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso el expediente que se haya formado para decretar el gobernador de Tarragona el cierre de los portillos de la presa de Cherta, impidiendo con esta medida la navegacion del rio Ebro.

Igualmente le ruego se sirva remitir al Congreso los antecedentes que obren en su departamento respecto al volúmen de agua que en los diferentes dias de los meses de Junio á Setiembre de este año se hayan conducido por el canal de la derecha del Ebro para el riego de los terrenos situados en el delta del mismo lado del rio.

Asimismo suplico á S. S. tenga la bondad de remitir los datos que obren en su Ministerio, en el Gobierno civil de Tarragona ó en la Junta de agricultura, industria y comercio de aquella provincia, respecto á las alternativas por que haya pasado este año el desarrollo de la plantacion de arroz en el delta derecho del Ebro y la causa de estas alternativas.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Algunos Sres. Diputados han confirmado mi observacion de que cuando gozamos de la complacencia de ver al Sr. Ministro de Hacienda en su banco, es precisamente cuando se ha entrado en la órden del dia, y no puede facilitársele el gusto de contestar á nuestras preguntas. (*Algunos Sres. Diputados*: Está enfermo.) Lo deploro mucho, no lo sabia; lo siento sinceramente; y como no veo á ninguno de los señores Ministros sentado en su banco... Veo que en este momento le ocupa el Sr. Ministro de Estado, y me voy á permitir rogarle se sirva tomar alguna nota de la súplica que voy á dirigir al Sr. Ministro de Hacienda.

Por ignorancia nuestra ó por otras causas, no participábamos del entusiasmo del Sr. Ministro de Hacienda respecto de sus planes rentísticos, y dudábamos, y dudamos todavía, que se verifique aquella solemne promesa, con la cual creyó subyugar el ánimo de todos, no solo aquí, sino fuera de aquí, de que no habria déficit. Los que así pensamos, hemos seguido con cierta curiosidad el movimiento de la gestion del Sr. Ministro de Hacienda, y vamos encontrando algunos elementos que forman parte integrante de un déficit indudable y seguro. Ya habíamos visto que S. S., volviendo sobre sus declaraciones, ha traido á la aprobacien de las Córtes suplementos y trasferencias de crédito y créditos extraordinarios; y respecto del déficit, aunque parece que continúa S. S. creyendo que le ha extinguido para siempre, nosotros participamos tambien de la creencia de que ese déficit es seguro y quizá mayor que en ninguna otra ocasion.

Yo pensaba suplicar al Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del de Estado, que se sirviera fijarse en la situacion en que se encuentra la Administracion central en lo que respecta al reparto de cédulas personales. Calculó S. S. el ingreso por este concepto en 8 millones de pesetas; estamos á mediados de Diciembre; el reparto de las cédulas personales debió hacerse á domicilio en el mes de Octubre, y no ha comenzado en ninguna parte, siendo de presumir que solo se ha recaudado este impuesto en las oficinas del Estado, porque como los empleados tienen necesidad de cobrar sus nóminas, es, por lo tanto, más fácil para la Administracion la realizacion de este impuesto en lo que á los empleados se refiere. De todas maneras, es lo cierto que hay quien supone, yo no me atrevo á fijar cifras, que toda la recaudacion hecha por este concepto no llega á 1.500.000 pesetas.

Deseando yo evitar al Sr. Ministro de Hacienda el disgusto de aumentar con esta partida, á la cual pueden añadirse otras, ese déficit que yo considero seguro y extraordinario, deseo que tome cuantas medidas sean necesarias para activar la recaudacion de este impuesto, segun está dispuesto en la ley y en la instruccion relativa al reparto de las cédulas personales.

Hay otro órden de cosas y de ideas que me obligan á hacer esta peticion. Su señoría sabe la necesidad que hay de que las cédulas personales estén en poder de aquellos que han de presentarlas en los tribunales de justicia, ante los notarios, y en todos aquellos casos en que tienen que intervenir como testigos, hasta en los contratos privados, pues la ley ha dispuesto que en todos ellos sea necesaria la exhibicion de la cédula personal, que puede considerarse, no tanto como un recibo de un impuesto satisfecho, cuanto como un documento personal. Cuando la Administracion viene obligada á hacer el reparto de las cédulas, los que están obligados á obtenerlas no tienen precision de acudir á los centros donde deben expedirse; pero aun así y todo, si esos centros presentaran alguna facilidad para que pudiera recogerlas el que las necesitase, todavía acudirian los particulares á sufrir la molestia á que les expone el descuido de la Administracion y la desobediencia á las órdenes del Sr. Ministro de Hacienda, que de seguro las habrá dado para que las cédulas sean prontamente repartidas. Pero como no es así, como no hay facilidad para adquirir esos documentos, se dificulta la contratacion, se estorba la gestion personal de cada cual y se le imprime una especie de régimen que los contribuyentes no deben sufrir. Yo llamo tambien la atencion del Sr. Ministro de Hacienda respecto á este particular, porque es muy in-

teresante que la Administracion central en todos sus órdenes facilite los medios de que los ciudadanos ejerciten sus derechos.

Y no queriendo cansar más la atencion del Sr. Ministro de Estado con particulares referentes á Hacienda, que no son propios del ramo que S. S. tiene á su cargo, no tengo más que decir en este momento, y me reservo explanar estas preguntas y hacer otras en el momento en que gocemos la satisfaccion de ver sentado al Sr. Ministro de Hacienda en el banco ministerial, antes de entrar en la órden del dia, en alguna de las próximas sesiones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Comienzo por decir al Sr. Atard que si no se halla en este momento el Sr. Ministro de Hacienda en el banco azul, es, por desgracia, porque desde ayer se halla enfermo, pues ya sabe S. S. que no es de los que se reservan contestar á las preguntas que se le hagan.

Aparte de esto, el Sr. Atard mismo reconocia que yo no puedo formar juicio respecto á las preguntas que S. S. ha hecho, y me limito á decir á S. S. que trasmitiré sus preguntas al Sr. Ministro de Hacienda de la manera más exacta posible, tan pronto como se halle completamente restablecido, y estoy seguro que el señor Ministro de Hacienda procurará complacer á S. S. en todo aquello que dependa exclusivamente de su voluntad.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Cumpliendo un deber de urbanidad, el más rudimentario, para con el Sr. Ministro de Estado que ha tenido la amabilidad de contestarme, he de decir á S. S. que cuando comencé á usar de la palabra ignoraba que el Sr. Ministro de Hacienda estuviese enfermo, y que tan pronto como me apercibí de ello, porque algunos Sres. Diputados tuvieron la bondad de decírmelo, me apresuré á decir que lo lamentaba sinceramente.

Pero hay un particular en la amable contestacion que el Sr. Ministro de Estado se ha servido darme, y por la cual le doy las más expresivas gracias, que no puedo dejar pasar desapercibido.

He dicho yo con intencion, con marcada intencion, y me alegraré de que así conste en las cuartillas, que no gozamos de la complacencia de ver al Sr. Ministro de Hacienda en su banco, honrándonos con su compañía, antes de entrar en la órden del dia. El Sr. Ministro de Estado comprende á dónde iba esta observacion mia; porque si el Sr. Ministro de Hacienda nos proporcionara la satisfaccion de poderle dirigir todos los dias preguntas, ahorraríamos muchos trámites y tendria S. S. una ocasion más para complacerse en el resultado de sus planes en la gestion de Hacienda. Termino, pues, repitiendo que lamento la enfermedad de S. S. y que deseo su pronto y feliz restablecimiento, reiterando además las gracias al Sr. Ministro de Estado porque ha tenido la amabilidad de hacerse cargo de mis ligeras indicaciones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Como el Sr. Atard insiste en que el señor Ministro de Hacienda no se encuentra aquí ningun dia despues de abierta la sesion, á primera hora y antes de entrar en la órden del dia, debo decir á S. S. que, sin ir más lejos, anteayer mismo el Sr. Ministro de Hacienda estuvo en el Congreso, estuvo en el banco azul antes de entrar en la órden del dia. Pero además de esto, el Sr. Atard sabe que si nosotros debemos estar aquí á primera hora para responder á las preguntas que tengan la bondad de hacernos los Sres. Diputados, en igual obligacion estamos respecto del Senado. Así es que unas veces vienen aquí á primera hora los Ministros, y otras veces van al Senado, porque los derechos de los Sres. Senadores merecen igual respeto que los de los Sres. Diputados. Por eso me he creido en el deber de hacer estas indicaciones, á fin de que no tome á malevolencia mia respecto de S. S. lo que yo he dicho, y S. S. se ha creido en el caso de rectificar, relativo á la causa por que no se halla aquí el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que haga lo posible para que no entremos en una especie de diálogo, porque esté es un precedente reglamentario muy malo.

Los Sres. Diputados tienen derecho á preguntar á los Sres. Ministros, y cuando los Sres. Ministros no quieren contestar, los Sres. Diputados tienen derecho á poner por escrito sobre la mesa las preguntas que desaen ver contestadas, así como á presentar proposiciones. Ruego, pues, á S. S. que no insista en hacer uso de la palabra.

El Sr. **ATARD**: Yo callaré; yo haré todo lo que disponga S. S., porque le he obedecido y le obedeceré siempre; pero iba precisamente á explicar mi actitud. Parecia como que el Sr. Ministro se lamentaba de una queja que yo realmente no habia formulado, y queria desvanecer de la imaginacion de S. S. un fantasma que no existe. Era sencillamente para esto para lo que pedia la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva mandar al Congreso una relacion de los pueblos que han de contribuir con el 16 por 100 con arreglo á una ley votada por las Córtes, y otra relacion de los pueblos que realmente vienen contribuyendo en esta proporcion; y como, segun he oido, el Sr. Ministro de Hacienda está enfermo, cosa que lamento, ruego á la Mesa se sirva trasmitir este ruego mio al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Estéban Collantes.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y quiero suponer que S. S., al no asistir á primera hora, no es ciertamente porque se encuentre delicado de salud, sino porque otras atenciones le retendrán en otro sitio; pero como la pregunta no deja de tener impor-

tancia, aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion no se encuentre presente, yo sin embargo estoy en el ineludible deber de hacerla.

Recordarán los Sres. Diputados que hace dos ó tres sesiones, dirigiéndole yo otra pregunta, encaminada á demostrar la imposibilidad en que se encuentran la mayor parte de los distritos rurales para que los nombramientos de los interventores lleguen á su debido tiempo, nos manifestó el Sr. Ministro de la Gobernacion que si bien éste era un defecto de la ley, él habia tomado todas las medidas para que las operaciones electorales se hicieran con una rapidez vertiginosa. Pues bien; esta rapidez se ha verificado en tales términos en algunas localidades, que segun periódicos y cartas que he recibido de Pamplona, hay pueblos en aquella provincia, donde no solo han llegado ya los nombramientos de interventores, sino que se ha hecho la votacion y se han remitido ya las actas al gobernador.

Esta rapidez es verdaderamente vertiginosa, y creo que mejor pudiera llamarse escandalosa. De todas maneras, como no estoy seguro del hecho sino por la referencia que de él hacen las cartas y periódicos, yo desearia saber la actitud que piensa tomar ese Gobierno, siquiera para que, aun cuando está en el ánimo de todos cómo se han de hacer las elecciones, se guarde el pudor que el caso requiere; y tengo la confianza de que se ha de guardar, porque estando en el Ministerio el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que tanto ha censurado en otro tiempo al Sr. Sagasta porque queria imponer á los electores con la partida de la porra, él que ejerce en algunos casos tan provechosa influencia sobre el Gabinete, tendrá la bastante para conseguir que las elecciones provinciales se hagan siquiera con el pudor que hay derecho á exigir de un sistema representativo y parlamentario.

Ruego, pues, que se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion esta pregunta, esta justa alarma, y que se tomen todas las medidas necesarias para que estos casos no se reproduzcan, haciendo saber á los alcaldes que una cosa es que se emplee cierta ligereza y cierta actividad, para que las operaciones electorales se verifiquen en los términos y condiciones y plazos que marca la ley, y otra cosa es que esos señores alcaldes, extralimitándose de lo que sin duda debe ser la voluntad del Gobierno, hagan por sí y ante sí las elecciones antes que los electores hayan podido depositar sus votos, por más que luego sufran esos votos las trasformaciones y las metamórfosis que estamos acostumbrados á ver en las elecciones que se verifican.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Estéban Collantes comprende perfectamente que en las indicaciones que ha hecho hay, permítame que se lo diga, no teniendo el medio de justificarlas, un ataque que no creí yo que podria venir de parte de S. S., porque no necesita preguntarse á ningun Gobierno qué es lo que se propone hacer, si los hechos que denuncia S. S. pudieran justificarse. Todos los Gobiernos tienen el deber de cumplir la ley, y S. S. sabe perfectamente que no seria cumplir la ley hacer lo que ha indicado que le revelan cartas y periódicos de Pamplona.

Puede S. S. estar seguro de que si efectivamente ha habido los abusos á que se refiere, el Gobierno se apresurará á ponerles el conveniente correctivo. Me parece que puedo excusarme de justificar cuál ha sido mi actitud en otras ocasiones, ya que S. S. ha tenido el buen gusto de querer presentar en antagonismo en esta ocasion al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso; pero la verdad es que no sé á qué venia este ataque dirigido á mí, porque no creo que indirectamente se lo haya dirigido S. S. al Presidente del Consejo. Puede S. S. estar seguro de que con la misma sinceridad con que he defendido constantemente mis opiniones, las defenderé en el banco azul, y ahora tengo más obligacion de hacer lo que en otros tiempos indicaba que debia hacerse, que era cortar los abusos (*El Sr. Estéban Collantes*: Pido la palabra), porque además de Ministro de Estado, tengo la honra de ser Diputado de la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Yo siento que haya podido ver el Sr. Ministro de Estado un ataque en mis palabras. Es todo lo contrario. Precisamente porque abundo en la opinion de S. S., porque le hago la justicia de creer que S. S. sostendrá hoy las opiniones que siempre ha sostenido, porque reconozco la legítima influencia que S. S. ejerce en ese Gabinete, es por lo que me ánima la esperanza de que hechos tan escandolosos como el que he referido, á ser ciertos tendrán su debido correctivo.

¿Hay en esto ataque? ¡Si el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha venido á confirmar lo mismo que yo anunciaba! Esa actitud de S. S. y esa consecuencia de S. S. son las que me sirven de esperanza y de garantía para que esos abusos sean corregidos.

Por lo demás, yo no he tratado de introducir antagonismos; no he tenido ese bueno ó mal gusto; pero si bueno ó mal gusto es, quizá he sido influido por la moda, porque sabe el Sr. Ministro de Estado que este género de antagonismos se ha explotado mucho, y en muchas ocasiones quizá más injustamente que lo hubiera sido en la ocasion presente, si yo hubiera tenido el ánimo de suscitar antagonismos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Conde de **TORENO**: Agradeceré al Sr. Presidente se sirva hacer comunicar al Sr. Ministro de Fomento la súplica que voy á tener el honor de dirigirle.

He tenido el gusto de ver en alguna de las habitaciones de esta casa los planos que, por decirlo así, acompañan al proyecto de ley presentado por S. S., referente á la reforma que proyecta en el edificio que antes estaba destinado á Biblioteca, Archivos y Museos. Sin que yo tenga nada que decir acerca de ello, y pareciéndome muy bien el envío hecho por el Sr. Ministro de Fomento de estos antecedentes para que se estudie su proyecto de ley, yo desearia que, para que el estudio se completara por parte de la Comision y de los señores Diputados que en último término han de resolver acerca de este asunto, el Sr. Ministro remitiera tambien los antiguos planos y proyectos, obra, si no recuerdo mal, ejecutada en tiempo en que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo era dignísimo Ministro de Fomento, y que á mi juicio merecen mayor aplauso y son

más notables, á mi entender, que los que ahora se presentan. Pero para que se pudieran comparar unos y otros proyectos y pudiera formarse juicio exacto, yo agradeceria al Sr. Ministro de Fomento que si no tiene, como no tendrá sin duda, inconveniente en acceder á mi ruego, envie este proyecto y estos planos, para que puedan ser tenidos en cuenta en ocasion oportuna por quien corresponda.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la súplica del señor Conde de Toreno.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente con motivo de la interpelacion del Sr. Becerra y de la proposicion del Sr. Gullon. (*Véase el* Diario *número* 7, *sesion del* 13 *del actual*, *y* Diario *núm.* 8, *sesion del* 14 *de idem.*)

El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Señor Presidente, pedí en efecto ayer la palabra, y la pedí reiteradamente al oir al señor Linares Rivas la afirmacion de que la proposicion que he tenido la honra de presentar al Congreso, y que está siendo desde ayer objeto de sus deliberaciones, abria un período constituyente; afirmacion que, á mi juicio, puede tener algo de hábil, pero no tiene nada de exacta. Pero en vista de la direccion que ayer tomó este debate, direccion que deja este extremo un tanto separado del debate mismo y reduce este punto á un lugar subalterno, no queriendo yo cambiar ahora este nuevo giro de la discusion, y creyendo además que he de ser objeto de otras rectificaciones y de algunas alusiones, si el Sr. Presidente no lo lleva á mal, me reservaré rectificar este punto para cuando tenga ocasion de rectificar otros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reservada la palabra al Sr. Gullon.

La tiene ahora el Sr. Becerra, que la habia pedido para rectificar.»

No estando presente el Sr. Becerra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo habia pedido tambien la palabra.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Yo habia pedido la palabra, si puede concedérmela S. S., para consumir un turno en la discusion que se va á verificar; S. S. dispondrá si he de hablar ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: No há lugar á consumir turno todavía, Sr. Feijóo; yo entendí que S. S. habia pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: No señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces, no la tiene su señoría.

Tiene la palabra el Sr. Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, la ausencia de otros oradores me impone el deber de usar de la palabra, siquiera sea por breves instantes.

Reservándose mi amigo el Sr. Gullon extender su rectificacion para más adelante, yo no he de recoger, al ménos por el momento, sus indicaciones, reservándome á mi vez para más oportuna ocasion. Pero ya que está el Sr. Ministro de Ultramar, mi querido amigo, en su asiento, á él voy á dirigir mi rectificacion. Y por cierto que esto causará cierta extrañeza á la Cámara, porque si recordais, como recordareis sin duda, el elocuente discurso del Sr. Ministro de Ultramar, vendrá á vuestra memoria con el recuerdo de sus bellísimas frases el hecho culminante y notorio de que el señor Leon y Castillo no ha tenido por conveniente contestar ni á una sola de las indicaciones, ni á uno solo de los argumentos que ayer tuve el honor de exponer á la consideracion de la Cámara. Encuentro esto perfectamente hábil, en primer lugar porque una discusion entre S. S. y yo me parece de las cosas más difíciles que se pueden imaginar. Somos de tal suerte amigos, es tan invariable nuestra amistad, que ni aun en el tono amistoso se puede concebir la discusion, el disentimiento entre S. S. y yo; y por otra parte, en el caso presente esto puede servir de escudo al Sr. Ministro de Ultramar, porque aun teniendo un gran talento y siendo un gran orador, es difícil contestar á cosas que son de suyo incontestables. Podria el Sr. Ministro de Ultramar salvar las apariencias admirablemente; hasta ahí puede llegar S. S.; pero contestar lo que no tiene contestacion, hasta ahí no llega S. S. ni nadie.

Pero si es verdad que en el fondo del discurso no ha creido el Sr. Ministro de Ultramar que debia contestarme, tomando á los conservadores por cabeza de turco para desempeñar ayer su cometido; respecto á ciertos accidentes pintorescos, expresivos, gráficos, elocuentes; yo tengo algo que rectificar á lo que dijo S. S. Yo tengo una alta idea de la discrecion de S. S., pero permítame que le diga que ayer tarde en más de una ocasion la ha desmentido, siquiera haya sido de la manera más transitoria. Yo no creí que el Sr. Ministro de Ultramar pudiese hacer una afirmacion que atribuye al Gobierno uno de los vicios, uno de los defectos más graves, en que á mi juicio ha incurrido esa situacion. El Sr. Ministro de Ultramar, no por si solo, sino sin duda representando á todo ese Ministerio, se ha adjudicado el derecho de primogenitura y ha confesado que el Sr. Duque de la Torrre, el señor general Lopez Dominguez, el Sr. Balaguer, el Sr. Gonzalez Fiori y tantas otras personas que procedentes del partido constitucional estamos en la izquierda dinástica, éramos la rama segunda de ese partido, esto es, como derivados de hermanos, y desheredados por ley que podria llamar eterna si accidentes y casualidades que S. S. no podrá prever, no pudieran alguna vez sentar á la mesa á esta especie de segundones. Nosotros lo sabíamos; empezamos por sospecharlo, adquiriendo luego el convencimiento de tan amarga verdad; pero desde la declaracion explícita que ayer tarde hizo el Sr. Ministro de Ultramar, á nadie, ni á la mayoría, ni á la minoría, ni al país, debe caberle duda de que somos la rama segunda del partido constitucional.

No andamos nosotros muy seguros acerca de la fecha en que Esaú vendió la primogenitura, ni estamos tampoco ciertos del precio de la venta, teniendo como tenemos por símbolo aquello del plato de lentejas; pero acerca de estos particulares ya el Sr. Ministro de Ultramar, mi querido amigo, dará las explicaciones convenientes para que conozcamos este suceso en toda su extension y en toda su magnitud.

El Sr. Ministro de Ultramar, tratándome con una benevolencia que yo no podia ménos de esperar de su señoría, y á la que procuraré corresponder, ha dicho que no queria tratarme como enemigo; pero decidido á no tratarme tampoco como amigo, hubo de ocurrírsele, ara salvar la ambigüedad de la situacion, el llamarme oveja descarriada. ¿Qué dirán á esto los individuos

del partido conservador que me tenian por lobo allá por aquellos tiempos en que contra ellos luchaba dia y noche desde los bancos de la oposicion? Habrán, á no dudarlo, de rectificar su opinion y comprender que aquel que tenian por lobo no es ciertamente más que un manso cordero. Yo tambien tengo que rectificar alguna cosa, porque no me tengo por oveja descarriada, como con tanto gracejo decia S. S.; en todo caso seré una oveja desollada. Ahora me he de permitir dar un consejo y hacer una advertencia al Sr. Ministro de Ultramar: procure S. S. que dentro de pocos dias no le hagan desempeñar el papel de oveja muerta.

El Sr. Ministro de Ultramar, que posee una palabra elocuente, utilizando un efecto oratorio de toda su predileccion, nos llamaba á los indivíduos de la izquierda dinástica, por lo ménos á los que nos habíamos separado del partido constitucional, impacientes y explosivos. Me descartaré de lo de explosivo, porque cuando lo decia S. S. era cabalmente en el momento en que hacia explosion contra el partido conservador; pero debo recoger lo de impacientes, siquiera no sea más que para provocar una rectificacion ámplia y como corresponde á la caballerosidad, á la delicadeza y al talento de S. S. Yo le anticipo al Sr. Ministro de Ultramar que la palabra *impacientes* en labios de S. S., aplicada á nosotros, no puede tener el sentido vulgar, el sentido poco oportuno y procedente que pudiera tener en otros labios; S. S. indudablemente se referiria á impaciencias más ó ménos generosas y siempre sinceras y patrióticas, en manera alguna á otro linaje de impaciencias; yo sé esto, pero tengo derecho á esperar que S. S., para evitar poco correctas interpretaciones, hará respecto de este particular una rectificacion ámplia y franca. Entiendo yo que la palabra *impaciencias* solo puede aplicarse y reconocerse en el sentido de que llevamos aquí seis años pidiendo las reformas, y dos años esperándolas, total ocho años, sin que en todo ese tiempo hayan venido esas reformas. Esos son los motivos de nuestra impaciencia, no otros.

Y dicho esto que me parece muy conveniente para dejar en completa claridad algunos hechos, paso á ocuparme, siquiera sea ligeramente, de un punto; mejor aún, de dos cuestiones de política general, que entiendo yo que S. S. no ha expresado de la manera más conforme á la realidad de las cosas, y que los indivíduos de la izquierda dinástica necesitamos que queden perfectamente sentados y discutidos.

Su señoría entiende ó afecta entender que los indivíduos que procedemos del partido constitucional hemos abdicado pasándonos al radicalismo, y para probarlo citaba textos de más ó ménos fuerza, congruencia y oportunidad, que á mí no me parecen ni muy aplicables ni muy convenientes, y me inclino á sospechar que á S. S. no se lo parecen mucho más. Nosotros no nos hemos pasado á ningun partido; nosotros no hemos sido absorbidos ni anulados, ni habia para qué lo fuéramos; nosotros, ¡tranquilícese S. S.! no entregamos á discrecion nuestras cabezas á enemigos más ó ménos encubiertos; no es eso lo que ha pasado aquí. El partido constitucional, que tenia por lema la Constitucion de 1869, aceptó la de 1876 como transaccion y como respeto á la legalidad. Nosotros aceptamos la de 1876 por respeto á la legalidad, y mantenemos la de 1869 como bandera del partido. El partido radical coincidió en estas apreciaciones con nosotros, y haciendo unos y otros las transacciones patrióticas que tuve el honor de indicar en el discurso de ayer, llegamos á las afirmaciones que hasta ahora no han sido contestadas, que ayer no fueron ni en un punto desmentidas. Esto dió lugar al nacimiento de la izquierda dinástica, y en este partido no hay vencedores ni vencidos, ni absorbentes ni absorbidos; en este partido hay, sí, hombres que por patriotismo, con buena fé y creyendo hacer una obra beneficiosa á la Patria y á la dinastía, se han unido para sostener en el Parlamento, por los medios legales, sus ideales y su credo, y para exponer ante el país el programa político que aspiran á realizar honradamente en las esferas del poder. Aquí no hay radicales ni constitucionales; aquí está un gran partido monárquico, sinceramente monárquico, con un solo credo, con una doctrina comun y con una constante aspiracion á consolidar el Trono, á ensanchar la libertad y á afirmar la paz pública.

Esto, Sr. Ministro de Ultramar, es lo que ha habido aquí al formarse la izquierda dinástica; y aunque es medio hábil de crear antagonismos el decir lo que S. S. ha dicho, yo declaro en alta voz que todo eso se aparta de la realidad, y que aquí, consumada la grande y patriótica transaccion, ya no existe más que un partido. ¿Cómo se negará esto? Esta transaccion se ha llevado á cabo en virtud de razones que hemos de repetir cuantas veces á ello seamos provocados, y que son de tal manera convincentes, que, como ha sucedido ayer al Sr. Ministro de Ultramar, no pueden ser contestadas.

Despues de esto, muy poco más he de añadir. ¿Cree el Ministerio que ha cumplido fielmente la mision que estaba llamado á realizar desde el instante mismo en que fué llamado por la Corona á regir los destinos de esta Nacion? ¿Lo cree así rectamente? Pues defiéndase con entusiasmo, que en su derecho está, y además ese es su deber. Nosotros opinamos lo contrario, creemos lo contrario, tenemos razones para afirmarlo así; y si S. S. prescinde de alguna medida administrativa de carácter ámplio y generoso (que no hemos de regatear al Gobierno); si prescinde de la conducta que prácticamente observa el Gobierno, pero que no se refleja en las leyes de manera que asegure á los ciudadanos los derechos que les son inherentes; si prescinde de resoluciones, escasas por cierto, en que al lado de alguna concesion liberal se ofrecen disposiciones restrictivas como ninguna situacion reaccionaria las ha dado jamás; si prescinde de todo eso y recuerda cuántas son las promesas hechas en la oposicion que no se han cumplido ni están en vías de cumplirse, verá que la izquierda dinástica tiene una razon poderosísima para apartarse de esa situacion y para formular enfrente de ella los principios que formula con ánimo de realizarlos en la práctica.

Unos y otros estamos en nuestro derecho proclamando en alta voz lo que queremos, á dónde vamos, cuáles son nuestros móviles. Yo no reprocho al Gobierno su conducta actual; pero tampoco puede reprochar el Gobierno á la izquierda dinástica el que exponga y señale aquellas reformas ofrecidas en la oposicion y no cumplidas en el poder.

He de decir más al Sr. Ministro de Ultramar y al Gobierno. Ahora tengo que dirigirme á algunos de los señores que se sientan en estos bancos (*Señalando á los de la minoría democrática*), para explicar, como lo hago siempre que creo haber incurrido en alguna falta, cierta palabra pronunciada por mí ayer en el calor de la improvisacion, á la cual pudiera darse un sentido que yo no quiero que se le dé.

Al hablar de que se agrupaban en torno de la Monarquía todos los hombres de bien, yo no quise decir, no fué mi propósito decir que no eran hombres honrados los que no se acercasen á la Monarquía. En el calor de la improvisacion, que mis amigos saben, y mis modestos discursos revelan bien claro que yo no los preparo, ha podido deslizarse una palabra más ó ménos ambigua, pero que yo he usado en el más recto sentido, y que de buen grado retiro para evitar malévolas interpretaciones. Conste, pues, el alcance que yo he dado á la frase *hombres de bien*. No sé cómo ha podido entenderse en otro sentido; porque si no existieran otras razones para darle correcto y propio significado, bastaria dirigir una mirada á los hombres que se sientan en esos bancos (*Señalando los de la minoría republicana*), para comprender que la honradez, la ilustracion y el patriotismo no son virtudes que faltan á los hombres que en este Parlamento no están con la Monarquía. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Señores Diputados, voy á pronunciar muy pocas palabras á guisa de rectificacion á las pocas tambien que acaba de pronunciar mi particular y querido amigo el Sr. Linares Rivas. En nombre de esta antigua y no interrumpida amistad particular que nos ha unido siempre al Sr. Linares Rivas y á mí, vóyme á permitir dar un consejo á S. S., y le ruego que no lo tome á mala parte. Me permito aconsejar á S. S. que renuncie á ese sistema gastado al levantarse á rectificar, diciendo y afirmando que no se ha contestado ni poco ni mucho ni nada á cuanto se ha dicho. Esto no es propio del señor Linares Rivas; esto no es propio de un orador de los medios de S. S., porque, ó yo no he entendido una palabra de cuanto S. S. ha dicho en el dia de ayer, ó á casi todo lo más importante de su discurso he contestado en el que tuve la honra de pronunciar en la sesion de ayer tarde.

Tres puntos, Sres. Diputados, tres puntos abrazaba el discurso del Sr. Linares Rivas: apelo á vuestra memoria.

El uno se referia á los orígenes de la izquierda, que fundaba el Sr. Linares Rivas en la falta de liberalismo del Gobierno actual. ¿Es esto verdad, ó no? ¿Y no he contestado yo á este punto capital del discurso del señor Linares Rivas? ¿No he demostrado en el dia de ayer que este Gobierno habia realizado política liberal, y que lo que invocaba el Sr. Linares Rivas no era un motivo, sino un pretexto para la formacion de la izquierda? ¿No lo recordais, Sres. Diputados? (*Sí, sí.*)

Era otro punto que el Sr. Linares Rivas trató en su discurso, aquel que se referia á las relaciones del partido conservador con la izquierda dinástica. ¿No era este otro punto, y punto muy importante, del discurso de S. S.? ¿No recordais, Sres. Diputados, que yo consagré gran parte de mi peroracion á dar á S. S. una contestacion satisfactoria sobre el particular? ¿No recordais que yo consagré gran parte de mi discurso á las relaciones que mediaban entre el partido conservador y la izquierda dinástica?

Tocó el Sr. Linares Rivas tambien otro punto, y no queriendo abusar de vuestra paciencia, yo no consumí tiempo en tratarlo, y debiera agradecérmelo el Sr. Linares Rivas. Refiérome á la cuestion constitucional. Porque si yo hubiera tratado ese punto, le hubiese creado á S. S. una situacion difícil dentro de su propio partido.

Pues qué, ¿coinciden las declaraciones del Sr. Linares Rivas sobre la Constitucion, con las declaraciones hechas por el Sr. Becerra el dia antes y por el ilustre Sr. Duque de la Torre en la otra Cámara? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.—*Otros*: No, no.) ¿Coinciden? Pues qué, ¿no ha dicho S. S. en el dia de ayer que partia de la Constitucion de 1876 como legalidad comun en estos momentos, para llegar á la reforma constitucional y plantear la Constitucion de 1869, no íntegra, como dijo el Sr. Becerra, sino modificada? ¿No se acuerda su señoría de esto?

Este es el único punto que yo no pude tratar en la sesion de ayer, y debiera habérmelo agradecido el señor Linares Rivas, porque este punto ciertamente es uno de aquellos que crean más dificultades, que han de crear en todo tiempo más dificultades á la izquierda. Por eso nosotros estamos constantemente aconsejándola que se separe de ese camino, que no es práctico, que no es posible, y dentro del cual ha de encontrar constantemente y en todas ocasiones todo género de embarazos.

Porque la verdad, Sres. Diputados, es que yo no comprendo la insistencia de la izquierda, y mucho ménos la insistencia del Sr. Linares Rivas, á propósito de la Constitucion de 1869, exigiendo que la Constitucion de 1869 se plantee como condicion *sine qua non*, para que el partido de la izquierda dinástica esté tranquilamente dentro de la legalidad actual.

El Sr. Linares Rivas en el dia de ayer, afirmando que aceptaba la Constitucion de 1876 como legalidad comun para vivir con ella algun tiempo, ha creado una dificultad insuperable á la izquierda dinástica y la coloca en una situacion insostenible. ¿Por qué? Vais á verlo. Sois tan inflexibles en vuestros principios, que no aceptais como legítimo ningun poder que no esté sancionado por la soberanía nacional. ¿Esto es para vosotros un concepto científico primordial? Pues entonces, ¿en qué concepto habeis reconocido la legalidad vigente? Si para vosotros es necesaria la soberanía nacional; si para vosotros es indispensable la sancion de la soberanía nacional para que haya poderes legítimos, ¿en qué concepto habeis aceptado la legalidad vigente? ¿Es que vuestro reconocimiento es provisional ó es definitivo? Si es provisional, señores de la izquierda; si es provisional, ¿cuándo va á ser definitivo? ¿Cuando reciba la sancion de la soberanía nacional, ese segundo bautismo que vosotros, á guisa de anabaptistas, considerais indispensable? Entre tanto, si es indispensable que la soberanía nacional venga á sancionar los poderes constituidos, ¿en qué concepto aspirais al poder dentro de la Monarquía?

Para nosotros, Sres. Diputados, para nosotros, dado el concepto de la soberanía nacional que tenemos... (*Varios Sres. Diputados*: ¿Cuál es?) Me explicaré, señores. Nosotros creemos que la soberanía nacional es la voluntad del país legítimamente expresada; y para nosotros la voluntad del país, á propósito de la Monarquía y la dinastía ha sido ya legítimamente expresada, no una, sino varias veces.

¿En qué concepto ibais á desempeñar ese poder? Indudablemente, Sres. Diputados, creando una interinidad legal, creando una interinidad de hecho, una ficcion legal, hasta que viniera la soberanía nacional á dar sancion á esa legalidad.

¿Y en qué Jordan, Sres. Diputados, iba la legalidad

á lavar sus culpas y pecados? El Sr. Linares Rivas lo indicaba en el dia de ayer: en la Constitucion de 1869, restablecida en Córtes ordinarias elegidas por el censo.

Es decir que los señores de la izquierda aceptan la Constitucion de 1876 para esto, que es lo fundamental, como que de esto arranca el reconocimiento y la legitimidad de todos los poderes, y no quieren aceptarla para lo demás, que es secundario. Porque es claro, Sr. Linares Rivas: ó el procedimiento para la reforma constitucional es bueno, ó es malo. ¿Es bueno; satisface en este punto todas vuestras exigencias? Pues entonces, ¿á qué esa insistencia en los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869? ¿A qué esa necesidad de que la soberanía nacional, por medio del sufragio universal, venga de nuevo á bautizar otra vez la legalidad vigente?

¿No os satisface, no es bueno el procedimiento? ¿Pues cómo lo empleais para esto que es tan fundamental, para esto que es tan capital, como que de ello, segun antes decia, tiene que resultar la legitimidad de todos los poderes? ¿Se pueden hacer reformas constitucionales en Córtes ordinarias bajo los auspicios de la sancion Real? ¿Sí? La prueba de que se pueden hacer es que vosotros intentais hacerlas. ¿No se pueden hacer reformas constitucionales en Córtes ordinarias, no elegidas por el sufragio universal, sino por el censo? Pues entonces, señores de la izquierda, vuestra obra tendrá un vicio de orígen, vicio de orígen que se recordará constantemente por la izquierda que se forme al dia siguiente de ser vosotros poder, y que os dirá: queremos Constitucion de 1869 íntegra, no mutilada como la pedia el Sr. Linares Rivas; queremos Constitucion de 1869, pero votada en Córtes soberanas, en Córtes Constituyentes elegidas por el sufragio universal.

¿No decís, os dirán, no decís que necesitais que la soberanía nacional venga á dar su sancion á la legalidad? ¿Pues qué tiene que ver la soberanía nacional con una reforma constitucional realizada en Córtes ordinarias elegidas por el censo? La soberanía nacional no tiene nada que ver con eso.

Y tendrán razon los que eso os digan, y tendrán razon dentro de vuestro criterio, y vendrá la necesidad de la reforma constitucional; y vosotros, señores de la izquierda, si os oponeis á esa reforma, os pasará lo que ahora nos está sucediendo, que somos llamados reaccionarios, y vuestra obra será considerada como una mixtificacion. Si no haceis eso, si inclinais la frente ante las necesidades de la lógica, en nombre de la lógica, contra vuestra voluntad, ireis á otro 11 de Febrero de 1873.

Ha molestado al Sr. Linares Rivas y á sus amigos (y bien sabe Dios que si yo hubiera creido que esto les causaba molestia, no lo hubiera dicho) que les llamara en el dia de ayer constitucionales de segunda rama. ¿Pues qué querian SS. SS.? ¿Que los considerase constitucionales de la rama legítima, cuando han ingresado en el partido radical? ¡Ah! Es que esto les ofende más todavía; y á esto sí que no tengo más remedio que volver á afirmar que nuestros amigos los disidentes han ingresado en el antiguo partido radical para enseñarnos á ser liberales.

Dice el Sr. Linares Rivas que S. S., que el Sr. Lopez Dominguez, que el Sr. Bermudez Reina, que el Sr. Balaguer, sobre todo que el ilustre Duque de la Torre no ha ingresado en el partido radical.

Pues repito á SS. SS. lo que ayer les dije: es extraño que guardaran silencio en el momento oportuno, cuando pudieron desmentir esta afirmacion hecha por el órgano más autorizado de ese partido, y cuando el Sr. Montero Rios declaró, *urbi et orbe*, que sin el antiguo partido radical no habria izquierda dinástica, que el antiguo partido radical era el alma de esta izquierda. Es más, Sr. Linares Rivas: en aquella reunion, y ya sabe S. S. á qué reunion me refiero, en aquella reunion se declaró que la izquierda habia recogido la bandera, los principios y los procedimientos del antiguo partido radical. ¿No era entonces un momento más oportuno para protestar de esta afirmacion que ahora? Yo no dirijo un cargo á S. S. respecto de lo que sus propios amigos, los indivíduos de la izquierda procedentes del partido radical, han dicho.

Mas, señores, dice el Sr. Linares Rivas que esto es una transaccion. Pero ¿quién ha transigido aquí? Su señoría ha transigido, sus amigos han transigido. Mas los antiguos radicales, ¿en qué han transigido? (*Rumores en la izquierda.*) Comprendo esa interrupcion: por eso he dicho que el Sr. Linares Rivas y sus amigos entraban en las filas, no del partido radical, sino del antiguo partido radical, del partido radical de 1872 y de 1873, de aquel partido contra el cual S. S., á nuestro lado, tantas y tan gloriosas batallas libraba. Entonces, Sres. Diputados, el partido radical era monárquico, lo mismo que es ahora, exactamente lo mismo. (*Bien, bien.*)

¿En qué principios han abdicado, en qué soluciones han transigido? El Sr. Becerra, el Sr. Martos, los hombres más importantes que se sientan en esos bancos y que han tomado la actitud en que están, ¿á qué principios han renunciado? ¿de qué procedimiento se han arrepentido? No: ¡ellos están ahí sosteniendo incólumes los principios de 1872!

Ha hecho bien el Sr. Linares Rivas en creer que al emplear yo la palabra *impaciente*, la empleaba con un propósito que ni directa ni indirectamente, ni de ninguna manera, pudiera molestar á S. S. ni á mis antiguos amigos políticos, mis amigos personales de siempre, á quienes tanto estimo y considero. Yo no he empleado la palabra *impaciente* en sentido ofensivo para SS. SS.; he empleado la palabra *impaciente* en el sentido de que SS. SS. querian que este Gobierno realizara sus principios en poco tiempo; y en tal sentido, comprende S. S. que no solo puedo usarla, sino que debo hacerlo en legítima defensa.

Y voy á concluir con dos palabras solamente. El Sr. Linares Rivas no ha querido ser oveja descarriada; segun S. S., es oveja desollada. Yo creo que S. S. exagera las cosas. Su señoría no es oveja desollada; lo que ha sucedido es que ha perdido la lana entre las zarzas radicales. (*Risas y aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ahora sí que mi constante amigo el Sr. Ministro de Ultramar ha contestado algunos de los argumentos que ayer tarde he tenido el honor de exponer á la consideracion del Congreso; y como S. S. ha contestado hoy, yo reclamo la benevolencia del Sr. Presidente para que me permita ser, no extenso, porque pienso ser breve, pero sí un poco más extenso que lo seria si me limitase excluiva y puramente á rectificar. Mi agradecimiento al Sr. Presidente por la benevolencia que me dispensa, y paso á esclarecer, porque por lo visto no he presentado con toda claridad un argumento, á la inteligencia del señor Ministro de Ultramar. Algun defecto de exposicion por

mi parte habrá motivado esto; porque de otra suerte sería difícil explicar la oscuridad, tratándose de una inteligencia tan penetrante como la de S. S.

El Sr. Ministro de Ultramar extraña que yo haya manifestado que la izquierda dinástica, toda, absolutamente toda, acepta como legalidad comun la Constitucion de 1876, y que si este partido fuera llamado al poder, gobernaria con esa Constitucion. Y es mayor la sorpresa que causa á S. S. la declaracion relativa á que solo por los procedimientos ordinarios que aquella marca, guardando profundo respeto á esa legalidad, iríamos al cambio constitucional, poniendo en lugar de la Constitucion de 1876 la de 1869 con aquellas reformas que sin alterar ninguno de los puntos fundamentales y esenciales en que todos estamos conformes, sirvan, dada la experiencia de los tiempos, para robustecerla, para mejorarla, para hacerla, en fin, más práctica y fecunda. Su señoría cree que en este punto no estamos conformes todos los hombres de la izquierda. Pues es una equivocacion de S. S.: estamos conformes todos, y como yo espero que no se me ha de rectificar en este punto, sino que por el contrario se ha de ratificar esta aseveracion, espero que el Sr. Ministro se persuadirá de lo infundado del cargo que me ha dirigido. El asentimiento que á mis palabras demuestran los hombres de la izquierda, probará á S. S. la poca fortuna de sus afirmaciones. Conste, pues, que S. S. incurria en un error á que tal vez haya contribuido la escasa elocuencia de mi palabra.

Preguntaba tambien S. S. si el reconocimiento de la Monarquía, si la proclamacion de la forma monárquica, hecha por los hombres de la izquierda, era provisional ó definitivo. A no dudarlo, S. S. no quiso dar, no dió á la pregunta todo el alcance, toda la significacion que pudiera encerrar; yo mismo no me atrevo á revelar aquí el verdadero sentido de la pregunta; porque si yo penetrara en el fondo de ciertas insinuaciones, si diera á la interrogacion de S. S. todo el alcance que pudiera tener, veríase que podia traducirse en una prevencion, en una sospecha, en una desconfianza contra los hombres de la izquierda (*Denegaciones por parte del Sr. Ministro de Ultramar*), y S. S. no tendria derecho para afirmar semejante cosa, S. S. no tendria derecho para insinuar siquiera este sentimiento, ni aun valiéndose de las más suaves y flexibles palabras. Por esto precisamente he dicho que la pregunta está hecha sin la significacion, sin el alcance que pudiera atribuírsele. Cuando los hombres de la izquierda dicen que reconocen la Monarquía de D. Alfonso XII, es porque la reconocen sin distingos, sin vacilaciones, sin sutilezas; es que la reconocen franca, leal y honradamente; es que la acatan sin remilgos, como decia con gráfica frase el eminente repúblico Sr. Martos: cuando los hombres de la izquierda dicen que acatan los derechos individuales y la soberanía nacional, lo dicen tambien sin ambages, sin sutilezas y sin remilgos: cuando los hombres de la izquierda aseguran que quieren ambas cosas para asegurar la paz pública, lo dicen igualmente sin hipocresías, sin reservas y sin remilgos. Pero es que S. S. creia que esto debia tener cierto carácter condicional ó contingente, porque entendia que no teniendo hasta ahora vida ni existencia la soberanía de la Nacion, quedaba por este hecho sujeto todo nuestro programa á lo imprevisto, á lo transitorio, á lo condicional. ¿Qué ha querido con esto el Sr. Ministro de Ultramar? ¿Qué idea tiene mi digno amigo el Sr. Leon y Castillo de la soberanía nacional? ¿No sabe S. S. (sí lo sabe) que la soberanía nacional está siempre viva y es siempre poderosa? ¿No sabe S. S. que la soberanía nacional puede ser perseguida, puede ser mutilada, puede ser momentáneamente desconocida, pero que jamás puede ser anulada en un país libre, porque ella es la base de todos los poderes y el fundamento de todas las leyes? ¿Es que quiere S. S. sustituir este orígen y este fundamento con el anacrónico derecho divino, que todos á una y con absoluta y enérgica conformidad contradecimos y negamos? Y si no es esto, ¿qué se propone S. S.? Estas Córtes son la expresion de la soberanía nacional, son la representacion de la soberanía nacional. Si no lo fueran, no serian legítimas; si no lo fueran, sus acuerdos no serian valederos. ¿Atrévese el Ministerio á sostener una tésis semejante?

Pero es que hay muchos procedimientos, muchas formas, muchas maneras de que la soberanía nacional se manifieste y tenga su expresion, y para llegar á ello del modo que conceptuamos más conforme y más justo, es para lo que queremos un cambio constitucional, á fin de que queden las cosas explicadas y consignadas, así en el concepto técnico como en el concepto práctico. No queremos vaguedades ocasionadas á todo linaje de abusos y de mistificaciones.

Así pues, Sr. Ministro de Ultramar, mi digno amigo; D. Alfonso XII es Rey de España, más que por el hecho de Sagunto, por el reconocimiento de las Córtes y por el asentimiento del país, y esto le da una legitimidad que está por encima de todas las leyes, que todos respetamos, que todos acatamos, que todos hemos de sostener. Hé aquí la gran obra del ilustre jefe del partido conservador, Sr. Cánovas del Castillo, que cabalmente para llegar á este resultado, contendiendo con una parte importantísima del partido conservador, la más reaccionaria sin duda, quiso que las primeras Córtes de la Restauracion no fueran producto del censo, sino producto del sufragio universal, para que de esta manera quedase consagrado y legitimado el hecho de Sagunto.

No insisto más en este punto, porque creo que queda afirmado en lo esencial tal y como debe afirmarse, y paso á otro particular del discurso de mi digno amigo el Sr. Ministro de Ultramar, en que tampoco puedo, siquiera lo sienta mucho, concederle la razon.

Su señoría, empleando la táctica conocida de *dividir para vencer*, quiere crear un antagonismo profundo, ya desde el nacer, entre el antiguo partido radical y el partido constitucional, que hoy están fundidos por efecto de una grande y patriótica transaccion. Aquí están los representantes del antiguo partido radical; ellos dirán si se consideran vencedores y triunfantes de los hombres del partido constitucional: y aquí estamos nosotros los indivíduos del partido constitucional, para decir que no nos consideramos vencedores ni vencidos. Deje el Sr. Ministro ese lenguaje para otras luchas ménos nobles, ménos grandes y ménos patrióticas. ¿Qué más he de decir? ¡Ah, sí! todavía debo decir al Sr. Ministro de Ultramar que teníamos un símbolo comun; este símbolo comun era la Constitucion de 1869. ¿Cómo se explicaba en el Senado el Sr. Presidente del Consejo acerca de este particular y para sortear las dificultades que crea á ese Gobierno el naciente partido? Pues ofrecer de lleno, ofrecer sin rodeos ni dificultad alguna, que él queria la política que nosotros deseamos, desarrollando y aplicando todos los principios de le Constitucion de 1869. ¿Cuál es, pues, la diferencia que nos separa? Si S. S. quiere desar-

rollar y aplicar todos los principios de la Constitucion de 1869, y nosotros queremos eso mismo, solo que haciendo que desaparezca la hipocresía del otro Código y consignando el Código mismo donde esos principios se establecen; ¿cuál es, digo, la diferencia que nos separa á los unos y á los otros? No hay, señores, diferencia de principios; si es verdad lo que decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si él se propone eso, no hay ninguna diferencia de principios; en todo caso hay una diferencia de conducta: la diferencia consiste en que nosotros, al mismo tiempo que desarrollar y aplicar nuestros principios, queremos que queden establecidos de una manera fundamental en el Código donde así están establecidos, y S. S. quiere ó dice que quiere aplicar los principios sin consignarlos, sin establecerlos, sin grabarlos de un modo permanente y eficaz en la Constitucion. Pues esto era comun á S. S. y á nosotros, á los indivíduos del antiguo partido radical. ¿Qué era necesario hacer? Cuando hay un gran movimiento de aproximacion á la Monarquía; cuando ese movimiento se facilita restableciendo los principios que el derecho y la experiencia aconsejan que se restablezcan, principios que no trastornan el órden ni empecen al prestigio de la Corona; cuando ese movimiento se facilita restableciendo el Código de 1869, y se dificulta no estableciéndole, lo evidentemente patriótico es ceder en este punto y no mostrarse tan inflexible y tan riguroso como se muestra el Ministerio que preside el Sr. Sagasta. Pero nosotros, Sr. Ministro de Ultramar, ni aun en esto cedimos, porque la Constitucion de 1869 fué siempre nuestra bandera, la nuestra y la de S. S.

Hé aquí los puntos que yo debia explicar, para que el Sr. Ministro de Ultramar no reincida en decir que nos hemos entregado incondicionalmente, mostrándonos como víctimas de un partido enemigo, y para que confiese y reconozca, porque así lo reconocemos y lo confesamos nosotros, que en virtud de una gran transaccion en que no entraba para nada lo fundamental, porque nos era comun, creamos un gran partido que tiene por objeto llevar á la práctica lo que tal vez el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se proponga llevar á la práctica si le dejan tiempo y lugar, pero que hasta la fecha no se da la mayor prisa ni parece que se prepara para semejante cosa. ¡Ojalá suceda esto! pero hasta ahora, ni las apariencias ni particulares indicios manifiestan que tan seductoras promesas hayan de convertirse en saludables realidades.

Termino, pues, rogando á mi digno y querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar me perdone si en los naturales descuidos de la improvisacion he vertido alguna frase que de cerca ó de lejos pudiera haberle molestado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Uso de la palabra solamente para poner en claro un punto. Yo no he dudado un momento siquiera de la sinceridad del reconocimiento de la legalidad vigente, hecho por todos los hombres de la izquierda. Yo no he dudado de eso; yo no me he permitido dudar de eso; yo tengo una alta idea de la lealtad, de la caballerosidad, de la honradez de los hombres que se sientan en esos bancos, para no permitirme inferirles la ofensa de abrigar duda de ninguna especie sobre ese particular. De lo que he dudado y dudo, más aún, mejor dicho, ya no dudo, es de la necesidad de la reforma constitucional, despues de las explicaciones del Sr. Linares Rivas, despues del concepto que de la soberanía nacional tiene el Sr. Linares Rivas.

¿No ha dicho el partido radical que para él la soberanía nacional es un concepto científico primordial, y que no hay poderes legítimos que no tengan la sancion de esa soberanía en constante ejercicio por medio del sufragio universal? ¿No habeis dicho esto? ¿No es este el concepto que teneis de la soberanía? ¿No es con esta soberanía con la que necesitais bautizar todos los poderes para que sean legítimos? Pues desde el momento en que, segun el Sr. Linares Rivas, la soberanía nacional puede manifestarse en Córtes ordinarias elegidas por el censo, sin sufragio universal, desde ese momento no veo la necesidad de la reforma constitucional, no veo la necesidad de la reforma de la Constitucion de 1869 para que vosotros podais estar honradamente dentro de la legalidad actual. Y es, señores, que el Sr. Linares Rivas no está bien ahí; está en la izquierda hablando en liberal, y por eso desentona; póngase S. S. de acuerdo con sus amigos sobre concepto tan fundamental como éste de la soberanía nacional y algunos otros, porque, créame S. S., no tiene de esas cosas ni la misma nocion ni el mismo concepto que los señores que se sientan de ese lado.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No está en lo seguro el Sr. Ministro de Ultramar, y tan es cierto que tenemos el mismo concepto de la soberanía nacional los unos y los otros, todos los hombres de la izquierda dinástica, que yo digo á S. S. desde ahora que, tal como lo he manifestado en pocas palabras, pero á mi juicio exacta y rigurosamente, no ha de ser desmentido por ninguno de los indivíduos de la izquierda, sino antes bien confirmado y corroborado. Ya se persuadirá de esto S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Yo me felicito muchísimo de eso, yo me alegro muchísimo de eso. Las necesidades del debate, si yo tuviera amor propio en estas cosas, podian autorizarme para dirigir una pregunta sobre el particular á algunos de los hombres cuyo testimonio invoca S. S.; pero las exigencias del patriotismo sellan mis labios, y... me siento.

El Sr. **PRESIDENNE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si me permitís un símil que me parece ha de ser muy de vuestro gusto os diré que cuando en la tarde de ayer, el último pastor de la mayoría que habló, tomó el cayado y la onda para salir á perseguir á algunas ovejas que suponia descarriadas ante el disgusto de ver mermado su rebaño, no encontró mejor desahogo para su mal humor que arrojar piedras á la heredad vecina, es decir, acometer al partido conservador. Es verdad que al mismo tiempo hacia una caricatura (y si las caricaturas pudieran ser calificadas de elocuentes, yo diria que fué elocuentísima) de las ridiculeces del progresista rancio, que todavía tiene en esa mayoría grandes representantes, los cuales piden la palabra cada vez que se habla de progresistas, para defenderlos. (*Risas.*) Que tiene representantes todavía, repito, siendo el principal

de ellos el Gobierno, puesto que aun hay quien nos da á conocer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aunque para atacarle, con el morrion de miliciano nacional. (*Risas.*)

Sin embargo, la mayoría quedó muy satisfecha, y aun me parece que aplaudió; bien es cierto que á mí me va pareciendo, por experiencia adquirida en estas Córtes, que la mayoría entiende que debe tener las fibras del convencimiento y del entusiasmo en las palmas de las manos, y así la hemos visto aplaudir frenéticamente al Sr. Castelar cuando se declaraba impenitente republicano, y así la hemos visto tambien aplaudir de una manera entusiasta al Sr. Moret cuando pronunciaba sus primeros discursos en estas Córtes, levantando precisamente la bandera de la Constitucion de 1869.

Es menester, Sres. Diputados de la mayoría, no aplaudir á tontas y á locas; antes de aplaudir, debe preceder á ese, como á todos los actos, un instante de reflexion que determine el movimiento de la voluntad y el ejercicio en que poneis vuestras manos. Por lo demás, el final del discurso del Sr. Ministro de Ultramar me ha de obligar necesariamente á que yo tenga que ensanchar un poco el cuadro de las observaciones que he de hacer esta tarde dirigiéndome al Congreso; pero siguiendo tambien el ejemplo que hoy nos ha dado el Sr. Ministro de Ultramar, antes de entrar en el fondo de mi discurso me he de permitir, á cambio de los consejos que S. S. ha regalado á la izquierda ó al Sr. Linares Rivas, su amigo, darle yo un consejo, que, tomando la palabra en el buen sentido, por ser de enemigo, segun el adagio vulgar, debe ser estimado en más. Tómele, pues, para sí S. S.; comuníquelo si quiere á aquellos de sus compañeros que tercien en las discusiones, porque es claro que no lo necesitan los que callan, por su voluntad ó porque sus compañeros les imponen el silencio, y sepan todos los señores Ministros y todos los Sres. Diputados de la mayoría, que aquella antigua sonata contra los conservadores, por virtud de la cual se daban aires de liberales, ya no produce efecto, y que, por lo tanto, para buscar los entusiasmos, será menester que tomen otros caminos y otras sendas distintas de las de los ataques al partido liberal-conservador, respecto de los cuales, yo tengo la conviccion de que contradicen vuestros sentimientos, que deben ser de gratitud y de reconocimiento hácia este partido que tanta ventura, á pesar vuestro, os ha proporcionado.

La primera necesidad que de entrar en el debate para explicar su actitud siente el partido conservador, tiene orígen en la conducta que con la izquierda observa y en las relaciones que con la misma se le suponen. Es verdad que esta cuestion ha caido mucho para que encuentre defensa en el Gobierno, que combate á aquellos que vienen á reclamar, con los títulos en la mano, que son los ofrecimientos que habeis hecho, la consecuencia en vuestras promesas y en vuestras doctrinas. La cuestion que se debate, para nosotros no entra en el círculo estrecho de las Constituciones, ni puede circunscribirse á la materia de una fecha; yo, naturalmente, me he de ocupar en tiempo oportuno, en lo que ha sido objeto de tanta discusion, y entonces mostraré que sé lo suficiente de la izquierda para batir palmas, como monárquico, al advenimiento á la Monarquía de esos hombres y de esas fuerzas, y que sé lo bastante tambien para poder confirmar mi opinion, que no es de ahora, de que ese Gobierno no representa principios ni ideas, sino meramente intereses que oculta en el misterio y en las sombras, y por lo tanto, que es completamente imposible adivinar cuál es su política, cuál su juicio, cuál su opinion sobre cualquiera de las cuestiones fundamentales que trata, á las que apela sencillamente para salvar el cargamento del poder, arrojando á la discusion ideas contradictorias, sin tener dificultad alguna en renegar de todos sus antecedentes, si á favor de esta conducta y con llamarse liberal, puede prolongar por algun tiempo la posesion del mando.

Antes de ocuparme en esos programas que deben luchar y no luchan, es necesario volver á fijar nuestra atencion en el hecho que origina este debate; el hecho de la aproximacion á la Monarquía y á la dinastía de D. Alfonso XII de hombres importantísimos, de una gran porcion del partido republicano, capitaneados por el ilustre Duque de la Torre. Yo no tengo para qué juzgar de ningun nombre; la personalidad del Sr. Duque de la Torre es demasiado importante para que sus movimientos dejen de llamar la atencion del país, como sucede en estos momentos: si yo hubiera de juzgarle, tendria que hacerlo con el afecto del que ha militado alguna vez en política á su lado y de aquel para quien las diferencias de conducta posteriores no son bastantes á borrar los sentimientos de afecto que una vez arraigaron en el corazon. Quede para otros el juzgarle de la manera desfavorable que la pasion política puede inspirar á los que pretenden encubrir personales intereses; pero conste que tiene una razon noble y clarísima, que no obedece á cálculos de conducta, como, con cierta reticencia dejaba suponer el Sr. Ministro de la Gobernacion; y que la actitud que con relacion á la izquierda sigue el partido conservador, tiene móviles legítimos y públicos, diversos de los que sigue el Gobierno del Rey y el partido que le apoya.

Los hombres de ese partido, como no podrian decir otra cosa, empiezan por ponerse en guardia y declarar que ven con aplauso y simpatía la aproximacion á la Monarquía de las fuerzas políticas á que he aludido; pero no basta eso: es menester demostrarlo, y ¿de qué manera lo ha demostrado el partido dominante? Ahí está la prensa pregonándolo; ahí están los discursos que se han pronunciado en este debate, en el que no ha habido ningun género de cargos de que no se haya echado mano contra aquella parcialidad política.

Yo no tengo para qué hablar de la rara coincidencia de que, en un dia dado, se hable en el extranjero con fervoroso entusiasmo del Gobierno que preside el Sr. Sagasta y se lancen en las columnas de un periódico la calumnia y la difamacion contra los jefes del nuevo partido; supongo que eso es una casualidad; pero casualidad venturosa para vosotros, que algo os habia de favorecer, ya que los hechos os condenan tanto.

Pero prescindiendo de esto, yo veo en la prensa española, en un periódico que tiene el carácter de noticiero, y respecto del cual, porque en una ocasion publicó un suelto que se referia al ilustre jefe del partido conservador, todavía, á lo mejor, se le recuerda y se le trae al debate para hacer un cargo al Sr. Cánovas del Castillo, y eso que se trataba de una sencilla noticia de redaccion, se ha creado hoy un boletin político, que se escribe en el Ministerio de la Gobernacion, como públicamente han dicho los periódicos y nadie ha desmentido; veo en ese boletin político, y para demostrar la simpatía y la benevolencia con que el Gobierno sa-

luda el advenimiento á la Monarquía de elementos que estaban alejados de ella, que se les pregunta cuántas veces y por cuánto tiempo van á ser monárquicos, puesto que ya han abandonado diversas formas de gobierno, y cuánto durará su perseverancia en esta última evolucion; y al mismo tiempo que hay palabras de aplauso para discursos en que se ultraja á la Monarquía, se elogia la consecuencia de los que á la Monarquía ultrajan, y no hay móvil alguno capaz de suscitar desconfianzas y de infundir recelos que presenten al nuevo partido como sospechoso para la Monarquía, de que no se eche mano en su contra. ¿De qué nos acusais? ¿de que nosotros no seguimos tal conducta? Nosotros, consecuentes con nosotros mismos, observando en la oposicion la misma actictud que en el gobierno, tenemos para la izquierda la misma conducta que para vosotros tuvimos, pero con mucha más facilidad, porque hay gran distancia de la actitud de la izquierda á la vuestra, y pronto me ocuparé en esto. Nosotros respetamos á todo aquel que viene proclamando la Monarquía y la dinastía de D. Alfonso XII, y antes de tiempo, cuando ninguna circunstancia nos obliga al combate de las ideas y de las doctrinas, antes de tiempo no volvemos hácia esa oposicion nuestras armas, para inquirir, para alentar móviles ó gérmenes de division, para hacerles preguntas sobre el porvenir, para forzarles á hacer precipitadamente declaraciones que pudieran alejarles del que nosotros entendemos que es el fácil y recto camino por el cual deseamos ver entrar á todos los partidos políticos; porque nosotros, monárquicos de veras, no hemos pretendido nunca monopolizar la Monarquía en nuestro provecho. Esta no es nuestra conducta frente á la conducta de ese Gobierno con relacion á esa oposicion, ó á ese partido monárquico, al saludarle y darle como le damos la bienvenida.

¿Sabeis, Sres. Diputados, el país de seguro lo sabe, cuál es la conducta y el contraste que ofrece esa minoría con la que á nosotros nos combatió por espacio de seis años? Pues vamos á verlo: oid.

Para dignidad de todos, para prestigio de las instituciones, para esperanza aun de los más tímidos en el porvenir de nuestro régimen de gobierno, no se respiran en este recinto, ni en otro augusto recinto, sino auras benéficas de paz, sino protestas sin reserva de adhesion y lealtad. Viene ahí un partido político que entendiéndolo así por su honor ó por sus convicciones, pide una Constitucion dada. ¿Os acordais, Sres. Diputados, de un partido político que durante seis años consecutivos pedia el poder descarnado? Pide el nuevo partido, para cubrir su honor ó sus convicciones, satisfaccion para los principios, y añade que, la obtenga ó no, desea la ventura y la prosperidad de Don Alfonso XII. Antes, aquel otro partido que pedia el poder para cortar el régimen de exclusivismo, de que con ruda franqueza hablaba un Sr. Ministro en la tarde de ayer, amenazaba con la revolucion, y los más tímidos ayudaban la amenaza con la ausencia de la Representacion nacional, ó con encerrarse en sus casas. ¡Ah! Los que pedian el poder amenazando, los que pedian el poder diciendo á la Monarquía: «ó nos das el poder, ó caeremos del lado de la libertad, ó no respondemos de lo que va á suceder, ó nos retiramos á nuestras casas, ó dejaremos que se desaten los vientos,» esos se oponen al advenimiento de ese partido, que con sus declaraciones cien veces nobles y generosas viene á pedir satisfaccion para las ideas y no las envuelve en amenazas ni en súplicas humillantes; que mira el poder con el desden con que lo miran los partidos dignos que tienen fé en sus convicciones y principios; y ese Gobierno, para rechazar los nuevos elementos, les dice, como ha dicho en esta discusion en otra parte, que vienen pretendiendo imponerse á la Monarquía. Cuando esos argumentos salen de vuestros labios, bien pudiera penetrar en el movimiento de vuestras conciencias y de vuestra memoria algo que no diré.

Pues bien, Sres. Diputados; el partido de la izquierda, llamado á reñir por toda nuestra vida grandes y rudas batallas por nuestras respectivas ideas y principios, el partido de la izquierda aparece hoy más formado que lo estaba el partido gobernante la víspera del 8 de Febrero. ¿No recordais, Sres. Diputados, no recuerdan los Sres. Ministros, que por boca del de la Gobernacion se ha pretendido poner en ridículo la manera como se ha engendrado y organizado el partido de la izquierda? ¿No recuerdan los Sres. Ministros el dia en que, habiendo aquí dos oposiciones separadas, se reunieron en la sala de presupuestos de este Congreso solo con el objeto de derribar á un Ministerio, y allí no inscribieron más programa que la amenaza de que, si no eran llamadas al poder, irian todos á la revolucion? Y con aquel programa, que no se ha modificado ni en una tilde desde aquella época, con aquel programa reclamásteis, y hasta obtuvísteis el poder; y ahora echais ménos en el nuevo partido que segun vosotros no haya elaborado su programa con mayor reflexion. Sin embargo, ha formulado principios, ha reunido convicciones: antes, vosotros no habíais reunido más que rencores y ódios injustificados.

De cualquier modo, de cualquiera manera, ó es una cuestion baladí que más merece la compasion que los honores de la refutacion, segun el punto de vista que toma el Gobierno con relacion á ese partido, el cual consiste en contar el número de votaciones, y de considerar muerto al partido que aspira al triunfo en todas las esferas y por todas partes, suponiendo que no ha podido resistir al gigante de la elocuencia de los Ministros, y que no pudiendo resistir cae desmenuzada y en polvo la agrupacion de fuerza política que os ha preocupado y que os preocupa. Cualesquiera que sean los resultados de las discusiones; hasta donde quiera que podais arrastrar á vuestros adeptos, ora por la simpatía personal de algunos al jefe del Ministerio; por la simpatía personal de otros de los demás Sres. Ministros; por la influencia que puedan ejercer en sus ánimos las elecciones violentas que se están preparando en estos dias, de diputados provinciales; por el atractivo que pueda ejercer esa nueva lluvia que cae á torrentes sobre los que están en posesion de las dichas, de las venturas ministeriales; cualesquiera que sean los resultados de las votaciones, la izquierda es un partido, y la izquierda, Sres. Ministros y Sres. Diputados, ó es una esperanza ó un peligro; y ese partido, como todo aquel que tiene doctrinas que escribir en su bandera, intereses legítimos que defender, hombres políticos importantes que los mantengan; ese partido ya, mal que os pese y aunque nos pesara á nosotros, será factor constante de la política española: si los caminos legales que ha proclamado, si los caminos de la paz se le obstruyen y se le dificultan, á pesar de sus declaraciones, á pesar de los propósitos más rectos, será constantemente un peligro; y no hay en esto cuidado ninguno que tener por declarar verdades; porque las ideas luchan noblemente por adquirir el poder, y cuando los medios legales se les dificultan, tie-

nen que luchar segun nuestra historia, de todas maneras para obtenerle.

¿De qué serviria que con ánimo pusilánime no viéramos hoy la existencia de los hechos políticos, cuando en verla ahora no hay absolutamente peligro ninguno, cuando se pueden exponer al lado de las declaraciones patrióticas, francas, sin reservas, hechas por hombres de honor, de su adhesion á la legalidad?

Pero cualquiera que sea el destino que el porvenir reserve á los partidos políticos, hay por el momento una consecuencia inmediata que se está realizando, y es á saber: que ese Gobierno ha perdido su razon de ser; que ese Gobierno debe desaparecer de ese banco, puesto que están frustrados los motivos y las causas de la crísis del 8 de Febrero; porque el Gobierno está convicto y confeso de que no responde ya de manera ninguna al principio generador y al cual debe su existencia.

Señores, ¿no es verdad que la crísis del 8 de Febrero no está explicada por ninguna necesidad de órden interior ni exterior, que exigiera el ejercicio de la prerogativa Régia con un partido que tenia mayoría en ambas Cámaras? Aquella crísis se explica por un interés monárquico digno de aplauso, que nosotros que hemos juzgado funesto bajo todos los demás aspectos, hemos reconocido siempre como legítima, y lo que es más, la hemos aplaudido.

Este reinado tenia sobre sí la prevencion, engendrada por el apartamiento en que el partido progresista estuvo del poder en el reinado anterior. Demostrar que el nuevo reinado era compatible y deseaba tener á su lado todos los partidos políticos, que no tenia recelos en conferir el mando á los hombres más liberales, es lo único que explica y determina la crísis del 8 de Febrero. Ha sido esa bastante razon para explicarla; bastante causa puede ser, en mi opinion, para llegar á adquirir esta verdad y para llevar este convencimiento á todas partes; bastante causa para admitir como compensacion de los grandes daños que en la administracion pública ha producido la permanencia de ese Gobierno en el poder.

Pues bien, cuando vosotros pedíais el poder á nombre y con título de partido más liberal de la Monarquía, prometíais que vuestra entrada en el gobierno traeria al reconocimiento de la Monarquía los grandes elementos republicanos; anunciábais en son de amenaza que si no iba el poder á vuestras manos, no responderíais de la suerte de la Monarquía, y considerando esta institucion como término antitético de la libertad, amenazábais con una carta que figuraba en vuestro juego, y que era, acaso contra sus propósitos, sin acaso desde luego, ese mismo ilustre Duque de la Torre, esos mismos elementos que hoy os combaten. Pues si no hay razon para la amenaza, pues si vosotros mantuvísteis en un alejamiento, por vuestra parte estudiado y ofensivo, al Duque de la Torre; si vosotros, interpretando aquel alejamiento, lo convertíais en amenaza y suponíais que si el partido conservador no os cedia el puesto, no tendríais fuerza bastante para conservar á aquellos elementos en el terreno de la paz y del órden público, ¿qué decís ahora cuando las mismas fuerzas declaran de una manera solemne, demostrando con sus declaraciones que jamás tuvieron semejantes actitudes, que nunca les molestó la presencia del partido conservador, y que ahora mismo prefieren para el prestigio de las instituciones, el gobierno de un partido organizado y franco como el conservador, al Gobierno de una sociedad para el disfrute del poder, como el que vosotros representais? ¿Qué queda de vuestras amenazas? Si habeis defraudado al país, tened al ménos la grandeza de retiraros, cuando aquellos que os sirvieron para cargar vuestras armas y para fundamentar la retórica de vuestros augurios os desmienten ante aquel y niegan las intenciones que les habeis atribuido.

Pero ¿qué queda tampoco de vuestras promesas? ¿No ha declarado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en otra parte, que el movimiento de aproximacion á la Monarquía se habia detenido y aun retrocedido desde que el Duque de la Torre habia enarbolado su bandera? Pues si vosotros ya no servís para traer al lado de la Monarquía y del Monarca fuerzas políticas que andaban en otras partes; pues si vosotros tampoco servís para inspirar confianza á los elementos conservadores, monárquicos de la víspera, monárquicos de hoy, monárquicos de mañana, ¿qué razon de ser teneis ahí? Solo la satisfaccion de vuestos apetitos. Pues qué, ¿os extraña, preocupa vuestra atencion acaso que el partido conservador dé sus simpatías, que solo simpatías puede dar, al partido que viene llamándose monárquico, suceda lo que quiera, como decia el ilustre Duque de la Torre en otra parte, con preferencia al señor Presidente del Consejo de Ministros, que ofrece defender las prerogativas de la Corona mientras sea monárquico? ¿Os extraña que dé sus simpatías á sus adversarios, á los que piden satisfaccion para sus ideas, y no se las dé á aquellos que piden el poder, y solo el poder, y han demostrado despues que no tienen ningun programa que cumplir, que no tienen idea alguna en su política, y han introducido en la política española una perturbacion que es un gran retroceso, una perturbacion que desaparecerá, y porque ha de desaparecer, y no ha de tardar mucho, no digo que es un peligro? ¡Ah, Sres. Diputados! El Gobierno ha vivido de la benevolencia de los demás partidos políticos, principalmente de la benevolencia de los partidos políticos enemigos declarados, y para siempre, de las instituciones fundamentales. La benevolencia se explica, no por la política liberal del Gobierno, como ayer decia con gran énfasis mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar; la benevolencia se explica sola y exclusivamente por el hecho que os llamó al poder; porque despues de las declaraciones que habeis hecho, despues de la amenaza con que las habeis exornado, la grandeza que os confiara la direccion de los negocios públicos, daba una prueba patente y manifiesta de que todos los partidos políticos son compatibles con este régimen y pueden aspirar igualmente á obtener la confianza de la Corona.

Pero no podian producirse ciertas actitudes políticas en el instante en que, como se trataba de sucesos que necesitaban reflexion y estudio, era preciso vencer muchos obstáculos, unos de convencimiento, otros de compromiso, y otros de falso pundonor, que debian producir una paralizacion en la parte activa de aquellos partidos políticos; y en el período aquel en que se recogian á deliberar y á reflexionar sobre lo que sucedia, para tomar una resolucion, por lo cual suspendian el combate diario de la política, vosotros á favor de aquel alejamiento, consecuencia del problema político que el patriotismo planteaba en el fuero interno de aquellos hombres y de aquellos partidos, y cuyo resultado estamos viendo en este instante, habeis gozado de una impunidad que no ha tenido jamás Gobierno alguno, y en vez de interpretar la Constitucion en sentido libe-

ral, en vez de respetar las leyes, vosotros no habeis hecho más que infringirlas, no habeis hecho más que hollarlas, no habeis hecho más que ultrajar diariamente la Constitucion, y faltar á todos los compromisos que teníais contraidos y á todas las leyes que os encontrásteis vigentes, como voy á demostraros.

¿Qué defensa ha hecho de sí el Gobierno ante los ataques de ese partido que le pide el reconocimiento de sus compromisos ó el abandono del poder? ¡Ah, señores! Mueve á risa recordar los motivos en que se ha apoyado el Gobierno y todavía se apoya, para sostener que es un Gobierno liberal. Lo habeis oido; el Sr. Ministro de la Gobernacion nos decia que no hay necesidad de cambio constitucional alguno, porque el pasado domingo, oidlo, tengo necesidad de repetirlo; porque el pasado domingo, el Gobierno, para demostrar que interpreta la Constitucion en el sentido más liberal posible (y claro es que en oposicion á la conducta de los conservadores), permitió que fuesen trasladados los restos del ilustre D. Nicolás María Rivero, desde un cementerio á la estacion de un ferro-carril; que algunas personas llevaran una corona para depositar en la tumba de D. Estanislao Figueras, y últimamente, que consintió que almorzaran juntos unos cuantos tipógrafos.

Ahí está el discurso; en lo que he dicho, y nada más que en lo que he dicho, funda su argumento, su único argumento. Despues ha venido un *leader* de la mayoría, un hombre cuya palabra y cuyo talento me merecen respeto y aplauso, el Sr. Gullon, y ha reforzado el argumento, diciendo que al mismo tiempo que aquí celebrábamos nuestras sesiones, funcionaba un Congreso federal en que se trataba de todo, y en que eran usurpadas, estas eran sus frases, todas las atribuciones de las Córtes; el Sr. Gullon, por el tono de su lenguaje, consideraba como delito lo que allí habia pasado, y sin embargo lo ofrecia como prueba de lo liberal que es este Gobierno.

Verdad es que hay más que esto, porque aun no vemos sino la penumbra de esta nueva situacion; el señor Ministro de la Gobernacion añadia en esa misma tarde, que ningun Gobierno ha sido llevado todavía á la barra por traspasar los límites de la Constitucion, y que suponiendo que éste se excediera en tal sentido, á juicio de los conservadores (esto no lo decia el señor Ministro, porque como lo de conservadores importa poco, lo sobreentendia), siempre resultaria demostrado que es innecesario variar la Constitucion, supuesto que puede infringirse.

Ved, señores, qué doctrina para un país constitucional; qué doctrina la que sostiene ese Gobierno, segun la cual, como sean infringidas en sentido liberal, no significan nada la ley ni la Constitucion, porque se puede faltar á ellas sin compromiso. Y éste es el mayor título que el Gobierno ha exhibido en este augusto recinto donde se elaboran las leyes, que deben ser respetadas por todos los ciudadanos, y más por los Gobiernos, obligados á hacerlas respetar y encargados de su cumplimiento; éste es el título de honra que con orgullo y con jactancia ha exhibido el Gobierno; el de infractor de la Constitucion y de las leyes, para poner en parangon su conducta con la de aquellos que entienden de otra manera el respeto que se debe á las prescripciones legales y á las leyes fundamentales, y que no quieren decir que aceptan una Constitucion, á reserva de infringirla, sino que tienen la lealtad y la nobleza de afirmar que sus aspiraciones, sus ideas, su honor, lo que sea, que esto á mí no me importa, exigen reformas en la Constitucion; porque quieren vivir dentro de la ley, como todos los ciudadanos que aman el régimen constitucional y el prestigio de las instituciones, y desean vivir dentro de ellas, á despecho y á pesar del ejemplo que nos da diariamente ese Gobierno.

Y, señores, todavía se presentaba como un gran argumento favorable al Ministerio, el que hayan almorzado juntos unos tipógrafos y que hayan podido acudir y que hayan acompañado hombres conservadores, porque era la amistad y no la política la que allí les llevaba; y que hayan acompañado hombres de todos los partidos los restos de un ilustre hombre público; y porque eso haya sucedido, se viene diciendo que este Gobierno es el que ha creado costumbres públicas. Si eso fuera cierto, refiriéndome sobre todo á esos Ministros que, sin duda para salvar sus contradicciones, hacen á veces declaraciones jactanciosas é irrespetuosas de ciertos antecedentes de su vida; si eso fuera cierto, ¿para qué se hizo la revolucion de Setiembre? Pues si gobernando una situacion del partido moderado, pues si reinando Doña Isabel II tuvieron lugar sucesos, no de esta escasa importancia, sino hechos como el entierro de Muñoz Torrero, el banquete de los Campos Elíseos y otro en Zaragoza; si partidos políticos pudieron acudir allí donde se reunian muchos miles de almas, muchos miles de partidarios de una idea; si se reunian de ese modo y fueron respetados por el Gobierno, ¿por qué se vienen á alegar como méritos, hechos tan insignificantes como los que antes he indicado? Si esto es exacto, como efectivamente lo es, ¿á qué tiempos tan menguados y tan miserables nos ha traido este Gobierno, que viene á jactarse de que una docena de tipógrafos se hayan reunido á comer en un sitio determinado, y de que unos cuantos hombres políticos de todos los partidos hayan acompañado los restos mortales de un hombre público, sin que el Gobierno les haya puesto obstáculo de ningun género?

Y dentro ya de la Restauracion, ¿es comparable nada de eso con la excursion de propaganda que hizo el Sr. Castelar cuando dirigió la palabra en Alcira á más de 5.000 republicanos? Pues ahí está el Sr. Castelar, para decir qué obstáculos encontró para su propaganda en el Gobierno conservador.

Francamente, Sres Diputados, si este Gobierno no tiene otros títulos que los por él enumerados, para llamarse más liberal que el Gobierno que le ha precedido; si este Gobierno no tiene otros títulos más que esos para demostrar que la Constitucion de 1876 es compatible con todas las libertades, menester será confesar que tiene el Gobierno muy malos papeles en este punto.

Pero, Sres. Diputados, como las cuestiones de conducta claro es que no son cuestiones de interpretacion constitucional, yo expondré, yo demostraré que no ha habido nunca un Gobierno más reaccionario que el Gobierno que actualmente está rigiendo los destinos de este país; y no se asombre el Sr. Ministro de Ultramar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo no me asombro ya de nada.) Lo comprendo, porque se asombran á veces los que tienen memoria, y este Gobierno tiene la felicidad de carecer de esta facultad del alma. Pero además, el asombro era ayer, cuando encontraba S. S. raro é inexplicable que nosotros le acusáramos á un tiempo de reaccionario y de demagogo; y es porque S. S. no habia meditado en que reaccionario y demagogo son dos distintas fases de una misma cosa, y

que por lo tanto, puede merecer el Gobierno los ataques en este doble concepto; por lo cual, yo demostraré, obligado por las indicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, que este Gobierno no tiene política ninguna; que este Gobierno es una esfinge para todo lo que se encamina á ver ó á averiguar sus principios y su línea de conducta, y que este Gobierno, al propio tiempo, es realidad únicamente para el hecho de perturbar la gobernacion del Estado.

En efecto, Sres. Diputados, ¿es que resiste al exámen la tendencia general de este Gobierno? Eso no resiste á la crítica imparcial y severa; eso no puede ser. Cuando mirais en aquel banco sentadas todas las personas que juntas allí se sientan, no os queda ninguna duda en el alma de que allí hay dos políticas que ni siquiera están confundidas, y que explican la calentura de aclimatacion que aqueja á mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar, de la que deseo que se alivie, pero de la que no se aliviará si no deja ese país, que está infestado. En efecto, yo ya sé cuánto deben sufrir los Ministros que en esta ocasion, con motivo de este debate, y en el otro Cuerpo Colegislador, han usado de la palabra; yo ya sé cuánto deben sufrir al tener que cantar un dia y otro dia las excelencias de todo aquello sobre que dijeron todo género de diatribas y de vituperios. Yo, á fuer de hombre generoso, no quiero sacar las ventajas que me presenta esta posicion; yo os hago gracia de las citas de todos los textos que podria ofrecer para demostrar vuestra inconsecuencia. El variar de opiniones sobre puntos dados, es plausible, es meritorio, si se hace en interés del bien público; pero es que esas variaciones deben hacerse en términos que no infundan, que no dén motivo á ningun género de sospecha de móviles interesados.

Es decir, hablando con más claridad: que se debe variar de opinion lejos ó fuera del poder, porque desgraciado de aquel que espera á ser Ministro, que espera á pertenecer al Gobierno para cambiar las opiniones que ha defendido por espacio de largo tiempo y que forman su historia. Pero tienen una gran generosidad los Ministros que hoy entonan alabanzas á la obra de los conservadores; tienen una gran fuerza de voluntad los Ministros que triunfan callando... Yo no pediré que levanteis el veto á algunas palabras de ese Gobierno; porque la experiencia enseña mucho, y tengo por seguro que la experiencia habrá enseñado al Sr. Ministro de la Guerra lo bastante para saber que haciéndose el humilde y el silencioso se pueden obtener grandes victorias, y que hablando y buscando los laureles parlamentarios se pueden perder la estimacion y la consecuencia de todo el partido. Calle el Sr. Ministro de la Guerra, que sus compañeros lo desean, y yo no tengo por qué estimularle para hacerle hablar. Pero para que vea el Sr. Ministro de la Guerra (no sé qué frase emplear que sea lisonjera para S. S.), para que vea con qué atencion le sigo, he de decirle que yo, mientras los demás no se apercibian de ello, porque era al final de una sesion en la legislatura pasada, yo que procuro enterarme de todo, y mucho más de lo que á S. S. se refiere, le oí declarar desde ese banco que no era constitucional, que no pertenecia á ningun partido político. En esto creo que hasta cierto punto va ganando S. S.; pero tenga entendido que todavía me parece que le hace falta fijar un poco su atencion en estas cuestiones de la política, que no llegará á sus ideales valiéndose de esos medios, valiéndose de ese instrumento, valiéndose de ese partido que ya no tiene bandera ni tiene principios. Pero S. S., que es perfectamente lógico, desde que á la cabeza de ese banco declaraba un dia que los principios del partido-liberal conservador eran los suyos, porque siempre le habian parecido los mejores antes de ser hombre político, y que despues, sin contradecir esa declaracion en otro lugar de ese mismo banco y aparentemente subordinado al Sr. Sagasta, declaraba tambien que no era constitucional, S. S., digo, va progresando en materia de diplomacia, dado que sea diplomático eso de ocultar el juego.

De todas maneras, yo ya veo el placer íntimo que se derrama por las entrañas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que asoma á su cara la delectacion con que me escucha cantando la derrota del Sr. Sagasta y del partido constitucional. Pero en fin, algo vamos ganando. Yo que algunas veces como hombre político, dejándome mover por los nobles intereses y por la pasion generosa de partido, me he encontrado lleno de sentimientos poco benévolos hácia el general Martinez Campos, estoy á punto de perdonárselo todo al ver la conquista, al ver la *gran pesca* que ha hecho para la causa conservadora en el partido constitucional; porque ya para defender la Constitucion del 76, para defender la Monarquía, para defender la interpretacion de la Constitucion en sentido liberal hasta un punto á que nosotros no podemos llegar, el Sr. Ministro de la Guerra ha obtenido grandísimas ventajas. Por eso le digo á S. S. con sinceridad una cosa: es una de las mejores batallas que ha ganado.

Pero si esta es la tendencia general de la política de ese Gobierno, que tiene partidarios que no consentirán ir una línea más allá del art. 11 de la Constitucion en materia religiosa, que no admiten el sufragio universal, que no consentirán jamás el matrimonio civil, y que tiene otros partidarios que aun cuando aparezcan cediendo en algun proyecto de ley, luego mistificarán el nombramiento de alcaldes dando la facultad de nombrar delegados en todas partes, y delegados permanentes; si esta es la política en general, en su tendencia general, del Gobierno, será menester convenir en que no es ni con mucho el Gobierno más liberal de la Monarquía; porque recordando yo un asunto que en estos dias se ha discutido, declaro como hombre tan religioso como el Sr. Ministro de la Guerra, por mi fé, y como hombre que estima su reputacion, por mi honor, que me tengo siempre que á solas me encuentro y examino mi actitud y mis opiniones, me tengo por liberal, por muchísimo más liberal que todos y cada uno de los Ministros actuales, que despues de todo, me parece que no es ser muy liberal. (*Risas.*)

Pues si la tendencia general de la política de este Gobierno revela un dualismo que impide su marcha y que impide que satisfaga á ninguna de las aspiraciones legítimas de los partidos, veamos en cuestiones más concretas qué es lo que este Gobierno significa. Tambien tengo por seguro que el Sr. Ministro de Marina me agradece cuanto voy diciendo, porque no le ha de gustar á S. S., dada su historia, encontrarse á la cabeza del movimiento liberal y acusar de reaccionarios á los radicales como lo ha hecho esta tarde el señor Ministro de Ultramar.

Vengamos á la Constitucion del Estado. ¿Qué piensa en materia de Constitucion el Gobierno actual? ¿A qué intereses satisface? ¿A qué necesidades responde? Esto es menester definirlo de una manera clara, porque al fin el Gobierno reclama un voto, decisivo sobre materia importante, y es menester que nosotros sepa-

mos y que sepan los que le sigan, lo que se pide. No quiero recordar, ya lo he indicado, cuanto el Gobierno ha dicho de entusiasta en otras ocasiones con respecto á la Constitucion de 1869, ni quiero ponerlo en parangon con lo que dice hoy en defensa de la de 1876. ¿Pero es, Sres. Diputados, que este Gobierno defiende la Constitucion de 1876? ¿Hay álguien que se atreva á decirme que sí? Provoco una respuesta de los Ministros ó de cualquiera que los apoye. ¿Es este Gobierno el defensor de la Constitucion de 1876? Ya lo veis, señores Diputados, que no lo es: el silencio, que es cosa que no compromete, es lo que este Gobierno tiene por respuesta, y de esta manera se queda en actitud de navegar por los mares que se quiera: si la conveniencia obliga á este Gobierno á llevar como lastre el elemento centralista, lo llevará; si le obliga á arrojarlo á la mar, lo arrojará, porque en materia constitucional este Gobierno no tiene opinion ninguna; y por eso tampoco tiene autoridad para pedir los votos para esta proposicion que se discute; y como no tiene autoridad para pedirlos, no debe extrañarse de que el partido conservador no caiga en las redes que le tiende, y no se preste á dar votos á esfinges, á dudas, á sombras, á los que no sabemos qué ocultan ni á dónde van.

Y es claro; ¿cómo se habia de contestar á mi pregunta, si el Sr. Sagasta, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha declarado en otra discusion, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, su mejor discípulo, lo ha declarado á su vez en este Cuerpo, que ellos defienden la Constitucion de 1876; pero que si se demuestra por álguien que esa Constitucion es obstáculo al desarrollo de algun derecho ó de alguna libertad están dispuestos á reformarla? ¿Qué es esto? Prescindo de la doctrina anti-patriótica, del verdadero escándalo que envuelve esta declaracion del Sr. Sagasta. ¿Pues para qué está el Sr. Sagasta en ese banco? ¿Para hacer la voluntad de los demás, para cumplir lo que los demás partidos le demuestren, ó para tener opinion propia sobre las cosas confiadas á su custodia y puestas bajo su cuidado? Esto es declararse Gobierno para siempre. Por de pronto le parece bien á S. S. la Constitucion de 1876; pero si se le demuestra que no es bastante, porque S. S. no se atreve á mostrar su opinion; tan débil es la conviccion que tiene de la Constitucion de 1876, que no se atreve á formularla, y por eso dice: si se me demuestra que no es bastante, no os molesteis, no os tomeis ni busqueis afanes; el poder es muy amargo, yo seguiré aquí y haré lo que decís. (*Risas.*) De manera que ya sabemos que la Constitucion de 1876, á estas horas y en este debate, si no la amparamos nosotros, está huérfana, no sirve más que para cubrir una evolucion posible de un partido político que mira al cuadrante de todos los vientos para saber fijamente por dónde sopla el de la conveniencia.

Pero es más, Sres. Diputados; es que al Sr. Sagasta le estorban todos los partidos en la Monarquía desde que ha llegado al poder, y habla algunas veces, como del calmante que tiene necesidad de propinar á sus amigos, del espíritu de la Constitucion de 1869. Mucho se ha discutido sobre lo que era el espíritu de la Constitucion de 1869, ó mejor dicho, sobre la imposibilidad de conciliar el respeto á una Constitucion vigente y la obediencia al espíritu de una Constitucion que no rige. Pero yo tengo que decir más, y, es que lo que es malo para la Monarquía, que lo que es sospechoso para la Monarquía, es el *espíritu* de la Constitucion de 1869; y lo que es provechoso para la Monarquía, es la letra de la Constitucion de 1876. Y la razon es clara, y la razon es sencilla. El espíritu, es decir, la tendencia general, es el concepto científico de una época, de una disposicion, de una ley: si nos colocamos con la imaginacion en las circunstancias en que la Constitucion de 1869 se hizo, es fácil convencerse, sin necesidad de grandes demostraciones, de que el espíritu que reinaba en la sociedad política española de aquellos años era un espíritu anti-monárquico, porque aquella Asamblea era producto de una revolucion que habia derribado un Trono, y venia naturalmente con el recelo que engendran la tenacidad, la constante conspiracion y lucha de los partidos; y en medio del triunfo y de la victoria, tenian que recordar y recordaban sus todavía no cicatrizadas heridas y los agravios que los hombres de aquella Asamblea decian tener contra la Monarquía derrocada, y se prevenian para que la Monarquía (ya que Monarquía iban á levantar) no pudiera en lo sucesivo empeñar con aquella nueva situacion política y con aquellos partidos otra lucha; y á eso tendian todos los esfuerzos de todos los partidos, absolutamente de todos los partidos que entraron en la revolucion de Setiembre, incluso aquella parte más conservadora, en la cual figuraba yo. Y recuerdo que figuraba yo, no para hacer lo que el Presidenle del Consejo de Ministros decia en el Senado, para no arrepentirse de nada; eso no se puede hacer desde ese banco; y no se puede hacer aceptando la Monarquía restaurada y siendo los defensores de la legitimidad y del Rey.

Lo que un hombre de honor debe hacer, y hago yo, es no ocultar, antes, por el contrario, aprovechar la ocasion para recordar que en esa revolucion estuve, y para recordarlo, no con el objeto de persistir en los errores, sino para pedir que si algun dia llega el momento de exigir la responsabilidad que me incumba, despues de haber pagado la deuda que me corresponda, pueda juzgar con completa independencia del error y del acierto de mis propios actos. De manera, señores, que lo que hay en 1869 de malo para la Monarquía, es el espíritu de aquella revolucion; lo que hay de provecho es la letra de la Constitucion de 1869; y es claro, el espíritu era el impulso, la fuerza que arrastraba, la que habia reunido los ejércitos de la revolucion para el combate; la Constitucion, en cambio, habia sido el producto de la reflexion, en que ya los hombres políticos con exámen y deliberacion habian podido ir templando las pasiones, apreciando con la razon y no con el sentimiento los problemas que se planteaban; presentando soluciones posibles; transigiendo, y en último resultado, abriendo horizontes para que fueran viables las instituciones que se levantaban. De aquí que el Sr. Linares Rivas en su brillante discurso pudiera en el dia de ayer argumentar victoriosamente comparando los puntos de una y otra Constitucion. ¿Quereis ver una prueba del espíritu de la Constitucion de 1869, no de la letra? Pues la teneis si recordais que aquella Constitucion dice que el poder legislativo pertenece á las Córtes, y omite el Rey. ¿Quereis ver la letra corrigiendo al espíritu? Pues traed á la memoria los artículos en que se le da la sancion y la iniciativa al Rey. De manera que el Rey tiene las mismas facultades por la Constitucion de 1869 que por la de 1876, solamente que en la primera se expresa de diversa manera, por transacciones con el espíritu anti-monárquico y revolucionario de aquel Código fundamental; pero lo que el Sr. Presidente del Consejo quiere es quedarse solo en la Monarquía. Con el espíritu de la Constitucion de 1869 quiere cerrar el

paso á la izquierda, y con el espíritu de la Constitucion de 1869 nos cierra el paso á nosotros que, siendo monárquicos sin reserva, vemos los peligros en el espíritu, más que en la letra.

He demostrado que el Gobierno no tiene opinion ni suelta prenda en materia constitucional: no tiene más que una opinion, que es la de poner la Monarquía en condiciones de que no tenga más que un partido de que valerse, que sea el partido ahora dominante. Pero hay más: si la izquierda no ha hecho más que dos afirmaciones rotundas; si en materia constitucional ha dejado su programa un poco indefinido; si el Gobierno tampoco tiene opinion en materia constitucional, ¿dónde están las diferencias? Porque, en suma, la izquierda declara que acepta la Monarquía legítima de D. Alfonso XII, que la acepta con todas las prerogativas esenciales, que desea la Constitucion de 1869 modificada cuando el Gobierno, frente á esto, presenta la Constitucion de 1876 modificada tambien, y segun sean las modificaciones del Gobierno y las de la izquierda, puede ocurrir que se venga á querer una misma cosa; y entonces, yo pregunto: ¿por una fecha, llámese 76 ó 69, estais riñendo este combate? De ninguna manera. Ese combate se está riñendo porque estorbais los propósitos del Gobierno, porque os saluda como á un partido, y porque, como ha declarado en otra parte, á vosotros, incluso al Duque de la Torre, os considera como gentes secundarias, de poco más ó ménos, buenas para auxiliares, pero jamás os dará un puesto de honor en el festin del poder.

Corren murmuraciones y noticias de que el señor Sagasta cuenta con algunos auxiliares distinguidos, á quienes trata de hacer una mayor honra; y acreditan la sospecha los discursos que salen del banco azul, que suponen una gran confianza en ciertos hombres que han figurado en la izquierda, para que levanten el cisma y siembren la division en esas filas; siempre bajo el punto de vista estrecho de que esta cuestion se resuelva por tres votos más ó ménos, porque sigan ó no sigan al Sr. Moret sus antiguos amigos, como si la representacion de las ideas no significara nada. Esperemos á ver, porque el boletin del Ministerio de la Gobernacion, esto es, la segunda *Gaceta*, la *Gaceta* más verdad, la *Gaceta* de los afectos íntimos, de las soluciones del momento, de la lucha diaria, ha declarado hace dos dias con letras de gran tamaño que *todos* los amigos del Sr. Moret están con el Gobierno.

Verdad es que esto entra en las prácticas del Ministerio. Decia ayer el Sr. Ministro de Ultramar que ese partido es un conato; hoy lo presenta como una aspiracion y una tendencia, y dice que necesita organizarse, vigorizarse; lo considera infante y niño; despues ya le infunde pavor como si fuera un gran hombre, y al verle venir hácia sus tiendas se entretiene en sembrar divisiones, y entretenido en eso no se cuida de lo que ocurre en su casa; porque la verdad es que se ha presentado una proposicion y que hay un hombre político importante en la mayoría, de quien se dice que se ha reclamado su apoyo para la proposicion y lo ha negado, al ménos no figura su firma en ella. Ese hombre político no da pruebas ostensibles de estar muy satisfecho del Gobierno, porque ha organizado una falanje á la que ha dado un nombre de guerra como si fuera á pelear, y digo yo: para estar callado en la mayoría, mejor era que la hubiera dado el nombre de una cofradía. (*Risas.*)

No he de nombrar á esta persona, con quien no quiero reñir, aunque claro es que aquí no reñimos nunca; pero sigo sus movimientos para ver á dónde va, porque hasta ahora tiene á la gente suspensa con sus evoluciones y deseando saber si se irá con la izquierda ó con la derecha. Se celebran conferencias á un lado y á otro y en la casa de enfrente, y sin embargo la verdad es que el Gobierno lo llama como vientre de la mayoría, cuenta con él, lo trae á votar la Presidencia, y no le hace firmar la proposicion ni necesita de su palabra.

Yo no sé, yo no sé si habrá algun pacto reservado ó algun armisticio. Si hay armisticio, algun dia llegará en que concluya el plazo y se rompan las hostilidades; si hay pacto, posible será tambien que alguna vez se sepan las causas que hacen que una voz elocuente, la única voz que esta mayoría aplaudió cuando salió de aquel banco (*Señalando al de la Comision*), en la ocasion en que se necesita de los más valientes campeones, esté muda, confundida entre la muchedumbre como una de tantas.

Voy á demostrar ahora, y esto lo haré muy de pasada, que el Gobierno en todo lo demás sigue la misma conducta. Ayer dije en una interrupcion: este Gobierno no es nada. Este Gobierno no sabe ser nada, ni reaccionario por sistema; pero todo lo perturba, todo lo echa á perder; donde quiera que pone la mano crea una dificultad y deja la semilla de una perturbacion y de un peligro para sus sucesores, quienes quiera que sean.

¿Quereis verlo? ¡Ah, si no hubiera sido por la benevolencia!; pero ya se ha acabado. Si examináramos su conducta, veríamos como este Gobierno tan liberal ha matado la independencia provincial y municipal. En dos palabras: su inconsecuencia está demostrada, como está demostrada en la cuestion constitucional. Cuando el partido conservador, queriendo enlazar la Restauracion con las situaciones que le habian antecedido presentó con patriótico consejo una reforma tímida y moderada de las leyes de 1870, el partido constitucional, que tenia por norma la legislacion de aquellas situaciones, le combatió rudamente. Parecia lo más fácil, lo más breve, lo lógico y natural, que al venir este partido al poder, anulara la reforma hecha por el partido conservador, proclamara y pusiera en vigor, íntegras, las leyes de 1870 con el concurso de las Córtes. ¿No era esto lo natural, no era esto lo consecuente? En vez de eso, ha hecho una ley de organizacion provincial, ley que haria ruborizar, por reaccionarios, á los legisladores de 1845.

¿Qué ha hecho en esa ley? ¿Sabeis lo que ha hecho en esa ley? Porque vosotros, en la benevolencia con que tratais al Gobierno, no la examinásteis, y nosotros creimos muy ruda la lucha para sostenida por una sola oposicion, y como además apremiaba el tiempo, nos limitamos á protestar en favor de nuestros principios vulnerados. En aquella ley, Sres. Diputados, oidlo, hay un precepto, hay una disposicion que anula todos los derechos; hay una disposicion reaccionaria, calomardina, que da á las autoridade de provincias facultades que no tuvieron por las leyes de 1845, las más conservadoras que se conocen en este país; y es, la facultad de imponer discrecionalmente 100 duros de multa ó quince dias de detencion á todos los ciudadanos españoles. Facultad no limitada en el tiempo; es decir, facultad de la que pueden hacer uso los gobernadores una, diez, cien veces, cuantas quieran, porque en la ley no tienen límite alguno. Facultad contra la cual ningun género de recurso ni de apelacion existe; de

manera que cuando vengan Gobiernos reaccionarios, no Gobiernos conservadores, y acaso la experiencia esté cercana, si viene la lucha, los gobernadores no tienen más que poner sobre su mesa abierto el libro de la ley por allí donde está el art. 22 y aprendérsele de memoria. Todas las demás disposiciones, la division de distritos, el censo, los procedimientos electorales, todo eso es el ropaje con que va cubierta la invencion; todo eso es lo que engaña á los que piensan que la ley es una ley liberal.

Un gobernador, en España, con la facultad de imponer 100 duros de multa ó quince dias de arresto á españoles que no tengan 100 duros, que son muchísimos y en el cuerpo electoral forman la inmensa mayoría, es más que un bajá de tres colas, es una autoridad que tiene en su bolsillo, á su disposicicion y á su voluntad el cuerpo electoral entero. Un gobernador, con ese art. 22 sobre la mesa, puede llamar todos los dias á electores ó no electores, para cualquiera cosa que se le ocurra, hasta para satisfacer pasiones y rencores propios, hasta para molestar por capricho á una persona que no le agrade; y á pretexto, por ejemplo, de que le ha encontrado en la calle y no le ha saludado, lo cual puede ser una falta de respeto que cabe en la definicion vaga de ese art. 22, imponerle los 100 duros de multa ó encerrarle quince dias en la cárcel: al siguiente al de la libertad del detenido, el gobernador puede procurar por cualquier medio que aquel tropiece con un agente subalterno, y con otro pretexto se halla en disposicion de imponer otros 100 duros de multa ú otros quince dias de arresto: y de esta manera es fácil convertir la pena disciplinaria en pena aflictiva. Las leyes de 1845 daban á los gobernadores la facultad de imponer solo 1.000 reales de multa: las leyes de 1870, no corregidas por nosotros en este punto, no daban al gobernador semejante facultad; antes por el contrario, le negaban toda atribucion de imponer multas. Los conservadores, es decir, los reaccionarios, los que servian de contrapeso para que fuera tenida por liberal esa falsa mercancía, los conservadores han vivido en el poder seis años y sus autoridades no han tenido la facultad de imponer un real de multa. Este Gobierno, en nombre de la libertad, ha puesto en una ley que ha pasado por descuido y benevolencia vuestra y por patriotismo nuestro, y además por imposibilidad de corregirla, una medida segun la cual, Calomarde, si resucitara, podria gobernar en España seguro de traer á la Representacion nacional, sin necesidad de otros recursos empleados por este Gobierno, una mayoría que aplaudiera con tanto frenesí como la mayoría actual aplaude cuanto se le ordena.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que conforme al dicho vulgar, para muestra basta un boton? (*Risas.*) Si una sola ley orgánica que ha hecho ese Gobierno, en la cual ha introducido aquella facultad discrecional á las autoridades de provincias, ha acreditado de tan liberal á este Gobierno, que hace ya necesario todo género de reclamaciones y censuras de los partidos verdaderamente liberales, ¿para qué pedir más?

Yo no quiero hablar de la conducta del Gobierno en los preparativos de las próximas elecciones. Son demasiado notorios y corren impresos todos los dias en los periódicos, los hechos escandalosos que tienen lugar en las provincias. Picasent y Játiva han visto derramada la sangre de los hombres políticos que combatian la política del Gobierno; hoy denuncia la prensa otros atropellos. Pero, señores, ¿comprendeis que en Barcelona, despues de haber sido ampliado el censo en la ley se haya publicado uno igual al que antes existia? Han sido eliminados, y este es un hecho público y notorio, más de 13.000 verdaderos electores, con garantía de que lo son; y bajo el pretexto de conceder el sufragio á los que saben leer y escribir, se ha reclutado un ejército electoral para servicio y delectacion de los candidatos ministeriales, obligando á los demás partidos, en la mayoría de los casos, á abandonar la lucha.

Pudiera continuar, pero temo que mi discurso vaya siendo muy largo, y he de resumir ya el exámen de la conducta observada por el Gobierno con todos los demás derechos individuales. Con la imprenta, sosteniendo la ley tan anatematizada de los conservadores y aplicando arbitrariamente el Código penal; con la de reunion, con la libertad personal y de trabajo, prohibiendo, por antojo, la existencia de ciertos círculos; con la libertad de asociacion, que está como la dejaron los conservadores, con la diferencia de que no es posible ni aun... (*Grandes rumores.— Varios Sres. Diputados salen del salon*). Me alegro de que los Sres. Diputados de la mayoría se vayan, porque no deben oir estas cosas. (*Rumores.*) No les conviene oir mucho estas cosas; como júzgan necesario entusiasmarse y seguir creyéndose liberales, yo les estoy desengañando. (*El Sr. Sagasta, D. José*: El jefe de la minoría tambien se ha ido.) Pero, señores, sobre este punto de la libertad, voy á concluir con una observacion que es todavía más importante. Este Gobierno tiene el mérito, sin duda á título de liberal, de haber enriquecido el Código penal con un delito más. ¿No lo sabeis? En ninguna parte del mundo, en ningun tiempo, bajo ningun régimen de gobierno, ni en Monarquías absolutas, ni en Gobiernos representativos, ni en Repúblicas, la resistencia á pagar los impuestos, que puede ser hija de la miseria, de la pobreza, de la afliccion del contribuyente, ha tenido jamás otra sancion que la entrega de los bienes por los cuales se tributa.

Pues este Gobierno, por lo que sucedió con el comercio de Madrid y discutimos en la legislatura anterior, ha tenido la precaucion liberal de crear para lo sucesivo un delito, y está en el proyecto de Código penal, por no pagar las contribuciones. Ya no basta el apremio al infeliz contribuyente que suda y que trabaja, y sin embargo ve perecer á su familia; ya no le basta pagar los recargos y sufrir los apremios, sino que tambien irá con su persona á las cárceles y á los presidios, en prueba y testimonio de lo liberal que es el Gobierno que preside el Sr. Sagasta.

Entregadas la seguridad y libertad electoral al capricho de los gobernadores; penadas ya como delitos la miseria y la pobreza, nada queda que esperar; ya está demostrado de qué manera es liberal el Gobierno.

Os voy fatigando y deseo acercarme al fin. Voy á tocar un punto importantísimo: el que se refiere á la conducta de este Gobierno con la Monarquía.

Señores, este Gobierno se acuerda hoy, y se acuerda tarde, de que el deber y el honor le obligaban á defender la Monarquía, cumpliendo además con la ley y la Constitucion.

Qué, ¿nó sabeis, no sabe todo el mundo que la Monarquía ha estado abandonada por este Gobierno en la prensa, donde ha sido lícito insultar al Rey de todas las maneras imaginables? ¿Es que se necesita demostrar esto con la lectura de una parte de la prensa de Madrid, de Valencia, de Barcelona y de todas las provincias?

No ha habido más que una excepcion en este punto: no ha habido más excepcion que la hecha contra los conservadores. Si algun escritor conservador ha podido escribir un concepto dudoso, arriesgado, irrespetuoso, no ha bastado para él la ley de imprenta; se le persigue como autor de un delito comun; se toma de este hecho pretexto para presentar á los conservadores como poco respetuosos con la Monarquía; se redactan indultos procurando excluir á ese escritor conservador, y ese escritor sirve todavía con algun otro, de tema para una de las diatribas más elocuentes del Sr. Ministro de Ultramar. Pero fuera de este caso, en que se trata solo de acusar á los conservadores, cuando nos fijamos en los escritos de los enemigos del Rey, la impunidad es completa y absoluta; porque este Gobierno ha tenido una regla: ha pagado la benevolencia para con él con todo género de condescendencias, pero sobre todo, la ha pagado entregando en cambio indefensa la persona del Monarca para que de ella hicieran befa y escarnio los enemigos de la Monarquía. Eso ha sucedido en la prensa, eso ha sucedido en la tribuna, eso ha sucedido en todos los actos del Gobierno. Su respeto monárquico es tan grande, que habiendo ocurrido en este interregno dos grandes hechos, el nacimiento de una Infanta y el advenimiento y reconocimiento de la Monarquía de un partido político que antes formaba en las filas de la República, en esta legislatura precisamente ha suprimido el mensaje, porque entiende que á la Nacion nada le importa que la familia Real aumente.

Antes, para derribar á un Ministerio conservador, era menester buscar en una cuestion secundaria un ariete para destruir, y se hablaba hasta de plantas que se ponian irreverentes sobre las cunas Reales; ahora, cuando ya no se trata de derribar al partido conservador, el Gobierno que queria para una Infanta el título de Princesa, ¿cómo ha hecho tan grande omision y tan grande olvido de otra Infanta que podrá ser Princesa? ¿Cómo ha olvidado cosas que tan honda y tan gratamente afectan á la familia Real, un suceso de esa naturaleza fausto para la Nacion entera, y otro hecho importante, cual es el de venir á reconocer la Monarquía, si no el estado mayor, cuando ménos algunos de los hombres más significados del antiguo partido republicano, hechos que han merecido la excepcion rara de no consignarse solemnemente en un mensaje, habiéndose tenido que discutir este último movimiento en proposicionales incidentales? Ved cómo le rebosan á ese Ministerio los sentimientos anti-monárquicos.

Pero voy á contestar al argumento capital del señor Ministro de Ultramar en la tarde de ayer. Señores Diputados, ¿adivinais á dónde me dirijo, á dónde me acerco? A la cuestion del juramento. Con motivo de la supresion del juramento se indignaba el Sr. Ministro de Ultramar y decia: ¡pues no faltaba más sino que ante el orgullo del Sr. Montero Rios se hicieran aquí tales y tamañas novedades! (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo no he empleado esa palabra.) Pues mejor; así he facilitado á S. S. ó al Ministro que haya sido, el que rectifique; pero el argumento es el mismo. Antes, cuando ese hombre público era benévolo con el Gobierno y no habia esperanzas de que reconociera la Monarquía, se pensaba en la supresion del juramento; pero ahora que reconoce al Rey y no es benévolo con el Gobierno, se habla del orgullo de ese hombre, se defiende el juramento. Cuando era benévolo con el Gobierno y enemigo jurado del Rey, el Gobierno, por medio de un Vicepresidente del Senado... (*El Sr. Nuñez de Arce*: Pido la palabra para una alusion personal.) No aludia á S. S., pero no quiero quitarle la facilidad de hablar; hablaba del Senado, y S. S. todavía no es Senador.

El Gobierno presentó por un Sr. Vicepresidente suyo en el Senado, el Sr. Montejo y Robledo, una proposicion aboliendo el juramento, y el Sr. Presidente del Senado, Marqués de la Habana, identificado con el Gobierno, repartió una candidatura en las Secciones favorable á esa proposicion, y en este Cuerpo fué derrotada por los conservadores y por aquella hueste que acaudilla mi amigo *El Silencioso*. (*Rumores*.) Y el Gobierno declaró, me parece que por labios de mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, que el Gobierno en la cuestion del juramento no tenia opinion, que ésta era una cuestion de régimen interior del Cuerpo, cuestion desdeñosa, fútil, miserable por lo pequeña, para que el Consejo de Ministros se reuniese y se dignase tener opinion sobre cosa tan baladí. Esto pasaba en la legislatura anterior con ese Gobierno que queria favorecer á un jefe de los benévolos, al Sr. Montero Rios, y no echó de ver este Ministerio que se postraba ante un hombre y que abandonaba una cuestion fundamental. Hacia más este Gobierno que tanto se asusta de los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869, y por este camino indirecto que seguia, sin duda en obediencia á aquel espíritu peligroso (que era el espíritu de la Constitucion de 1869), se declaraba indiferente en la cuestion de juramento; y el suprimir el juramento significaba, y no podia tener otro significado, que ya era lícito en adelante combatir aquello que se habia dejado de jurar. Esto es, que por este camino de rodeos, por esas doctrinas de que la Constitucion cuando no se cumple, ó cuando se infringe en sentido liberal (y entendiendo por ser liberal el ser poco monárquico), el Gobierno iba sencillamente á plantear la Constitucion de 1869 en el espíritu anti-monárquico, con lo cual indudablemente lo comprometia todo. Pero llega esta legislatura; pero el Sr. Duque de la Torre no permite que el Gobierno viva más de la interpretacion de su silencio, pero el Sr. Duque entiende que el patriotismo, que los deberes de su posicion política y social, y su carrera, y los servicios que ha prestado al país, le obligan ya en el último tercio de su vida á salir de su silencio, á desenvainar su espada y á ofrecerla incondicionalmente á D. Alfonso XII; forma una izquierda robusta, esta izquierda se declara monárquica y dinástica sin reticencias, pero se declara de oposicion al Gobierno; y el Gobierno, que cuando recibia las áuras, para él benéficas, de la benevolencia republicana, entregaba sin cuidado y sin preocuparse, á la voracidad de ciertos periodistas y á la pasion de los republicanos, la persona augusta del Rey, desde el instante que siente que la benevolencia cambia de rumbo y que las corrientes no van por donde iban, desde el instante que ve que la benevolencia simpatiza y saluda al sucesor de San Fernando, se abroquela delante del Trono, reniega de sus promesas, y entonces acude á defender el juramento, para defenderse á sí propio y para evitar que aquel hombre que en la legislatura anterior le merecia todas las consideraciones, pudiera venir en la legislatura presente á desplegar su bandera, leal y noblemente monárquica, pero una bandera que no era ministerial. Y en esa táctica ha entrado como sistema de lucha para el Gobierno el presentar esa proposicion que se discute; proposicion que yo no voy á censurar porque ponga á dis-

cusion, como pone, todas las instituciones, inclusa la persona del Rey, pues esa proposicion, tal como está redactada, admite la impugnacion de todos los partidos en nombre de todas las formas de gobierno, imprudentemente, con la ligereza que caracteriza á esa situacion, que en nada piensa ni reflexiona sino en ir adelante, aunque sea abriendo discusion sobre todo.

El partido conservador, frente á esa proposicion, tiene que hacer una declaracion terminante: si esa proposicion envolviera la fórmula de nuestras convicciones, no la negaríamos nuestro voto, porque nosotros no venimos á hacer aquí ningun género de habilidades. Si en vez de decir la *Constitucion de* 1876, dijera, porque es necesario, dados los antecedentes que he expuesto, que ese Gobierno lo diga, la *Constitucion de* 1876 *en su letra y en su espíritu*, nosotros la votaríamos; pero decir solo la *Constitucion de* 1876, con las declaraciones que el Gobierno hace á cada momento, eso es un arma de combate para impedir la aproximacion á la Monarquía de ese partido más liberal, cuyo advenimiento á la legalidad nosotros no combatiremos, ni estamos dispuestos á combatir, sino por el contrario, á saludarle con respeto y con amor; el Gobierno no puede contar, no contará con nuestro voto para semejantes ardides. Si el Gobierno se considera muy hábil, debe tener en cuenta que es mayor nuestra desconfianza y que no nos envolverá jamás en semejantes rodeos.

Procedia, si os molestaba la formacion de la izquierda, no traer al debate la cuestion de preferencia constitucional; que, despues de todo, he evidenciado que segun las declaraciones del Gobierno y las contestaciones de la izquierda, aquí no sabemos en esta cuestion constitucional, si hay alguna diferencia, porque todos quieren lo mismo, salvo la distincion de alguna fecha, que si tal fuera, yo declaro que la concesion de una fecha que satisficiera la conviccion, el amor propio ó el honor de los interesados, seria pequeña cosa ante la compensacion de traer al partido republicano al lado de la Monarquía legítima y de la persona de D. Alfonso XII. Pero el Gobierno ha podido discutir de política y presentar siquiera una proposicion de confianza, para no obligar á los partidos á tener que hacer estas declaraciones, que en último resultado ceden en daño y van contra el Gobierno.

Vosotros al veros hostigados por los que rompieron la benevolencia, porque entienden (¿y quién no ha de aplaudir semejante resolucion?) que deben servir á una causa grande, á la Monarquía, y no deben servir de escudo ni de amparo ni de defensa á un Gobierno chico, sin ideas y sin principios, habeis cambiado de táctica y ahora os declarais muy monárquicos. ¡Censurais al partido conservador! ¿Qué nos importa? Nosotros somos los monárquicos de siempre, nosotros somos los monárquicos de la víspera. (*El Sr. Presidente agita la campanilla*). Voy á concluir, Sr. Presidente. Nosotros somos aquellos que contra vosotros hicimos la restauracion, para que hoy entoneis vuestros cantos en honor del ilustre Príncipe que ocupa el Trono: nosotros somos aquellos que contra vosotros hicimos la Constitucion de 1876, para que hoy ensalceis su perfeccion, sus principios y su elasticidad: nosotros somos aquellos que estuvimos en el poder seis años atesorando gobierno, órden y estabilidad y amor para las instituciones, para que podais llevar dos años derrochando todo lo que os dejamos, sin poner en peligro la paz pública: nosotros somos monárquicos y no cortesanos, porque las frases de lealtad del cortesano se disipan cuando el favor acaba: nosotros somos los únicos defensores con los cuales contó la Monarquía en los dias de la desgracia: nosotros somos los que vemos sin envidia y hasta con placer, que nuestros adversarios se acercan al Trono: nosotros somos, en fin, los que si asomara algun peligro, que por dicha yo espero que no asome, estaríamos siempre al lado de la Monarquía de D. Alfonso XII; nosotros, en una palabra, para sostener así nuestros principios, no tenemos que ponernos á régimen higiénico ninguno, porque alimentamos nuestro espíritu con creencias y convicciones. (*Muy bien, muy bien. Muchos Sres. Diputados abrazan y felicitan al orador.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Señores Diputados, la importancia y los detalles, la cantidad y la calidad de las censuras del discurso pronunciado por el Sr. Romero Robledo, exigirian una contestacion más detallada por parte del Gobierno que la que naturalmente he de darle yo en estas circunstancias y á la hora presente. Verdad es que ha tocado tantas cuestiones, se ha detenido el Sr. Romero Robledo en tantos detalles, ha buscado tantos sitios por donde oponer su crítica á los actos del Gobierno, que seria realmente necesaria por mi parte una detencion que no puedo tener, si fuese á contrarestar cada una de sus afirmaciones. Procuraré, por consiguiente, circunscribirme á los argumentos que constituyen, por decirlo así, los cargos más definidos, y á las afirmaciones que responden al juicio y á la opinion que el Sr. Romero Robledo y el partido conservador tienen sobre la evolucion política presentada por mis antiguos amigos, los señores del partido constitucional que se sientan hoy en esos bancos en union con los Diputados del partido democrático, que ayer nos prestaban una benevolencia que nosotros les agradecíamos, y que el país, creo yo, juzgaba como signo muy conveniente á su desenvolvimiento de las libertades públicas y del progreso nacional, y que hoy, por lo visto, nos retiran, al ver las muestras de simpatía y casi de aplauso que han tributado á los dardos más acerbos y á las censuras más injustas dirigidas contra este Gobierno y contra esta mayoría por el Sr. Romero Robledo.

Este dia de hoy ha sido perseguido hace diez y ocho meses por el partido conservador; este dia de hoy ha sido buscado verdaderamente hasta de una manera llorosa cerca de vosotros.

Si yo pudiera detenerme, si yo fuera á recordar á la Cámara todos los detalles, todos los antecedentes, todo lo que aquí ha pasado durante la legislatura anterior, cuando desde esos bancos se levantaba siquiera una palabra de censura, os recordaria las muestras de júbilo y de alegría y de contento que se notaban en los bancos de los conservadores, y de qué manera iban en seguida á buscar vuestro apoyo. Yo me acuerdo del dia en que se comenzó esta batalla, cuando el Sr. Martos firmó una proposicion de censura á la conducta del Gobierno por cuestion de un detalle incidental en una discusion (no recuerdo sobre qué proyecto de ley; creo que fué sobre una medida que se referia al proyecto de reorganizacion de la ley militar); y aquel júbilo y aquel contento se perdió ante la sinceridad de vuestras declaraciones.

¡Ojalá todavía haya ocasion para que, por el bien público lo deseo, la sinceridad de vuestras declaracio-

nes y de vuestros propósitos quite algo de ese júbilo, de ese contento que sienten los conservadores cuando vosotros los aplaudís! Y esto yo sé que vosotros que me conoceis bien no creeis, y estais convencidos de lo que digo, no por defender al Gobierno, ni siquiera á la situacion, no; lo digo en defensa de las libertades públicas tradicionales de la Nacion española, siempre en vísperas de perderse cuando ha habido liberales ilusos que han prestado el más leve aplauso, el más leve concurso á las doctrinas, á las afirmaciones, á los propósitos que han salido de los hombres del partido conservador. Ya sé yo que la Cámara me conoce lo suficiente para comprender que no es falta de entusiasmo por la causa que defiendo, que no es falta de indignacion levantada en mi ánimo por la manera con que han sido tratados mis amigos y el partido á que pertenezco, que no es falta de energía para contestar á esas frases lo que hace sellar mis labios; no, y mil veces no; yo no he de repetir esas frases que habeis escuchado, ni siquiera para refutarlas; el respeto al Parlamento me impulsa á obrar así.

No espereis que yo diga nada de esa sed torpe de gobierno, de ese gran afan de poderío que nos devora, de ese festin en que vivimos, de que este Ministerio sin principios, sin ideales, está movido solamente por el interés más sórdido. No he de hablar nada de esta sociedad para gobernar, de todos esos calificativos que nos ha dirigido el Sr. Romero Robledo, y que yo no he de volverle ni á él ni siquiera á su partido, por más que estaria más que autorizado, pues la historia de España y la historia del mundo entero prueban que en eso del afan de gobernar tiene el partido conservador abolengo tan ilustre como no cuentan ni poco ni mucho, por desgracia para la marcha de la civilizacion, los partidos liberales en la Nacion española. (*Muy bien, muy bien.*)

Pero cuando me detenga en otros puntos, y puesto que he dicho algunas frases que han merecido vuestro asentimiento, os suplico que si alguna vez, como espero, no por mi inteligencia, sino porque siento con vosotros, porque vivo en medio de vosotros, porque conozco vuestras aspiraciones, que son las mias; si alguna vez, repito, interpreto bien vuestras ideas y vuestras aspiraciones, permaneced silenciosos; si no, dirá el Sr. Romero Robledo que esta mayoría aplaude sin reflexion, para recordar, sin duda, cuando S. S. era Ministro, aquella falanje de los catorce directores que llegaron á adquirir un título militar por el entusiasmo con que se lanzaban á morir en el peligro; no se diga que vosotros no reflexionais; aquellos militares no deben daros el ejemplo; vosotros aplaudís sin reflexion; ellos no aplaudian sino despues de haber oido y meditado mucho y haber formado rectamente su inapelable juicio. (*Risas.*)

Pero hay una frase que yo tengo que rechazar por decoro propio. Señores, no tengo gran mérito intelectual, no soy ni literato, ni coautor, ni tengo otras pretensiones que la de llevar el óbolo de mi escasa inteligencia al desarrollo de los intereses públicos de mi Patria; pero ¿cuándo ni dónde ha oido S. S. que yo dijera que la cuestion de juramento era una cuestion pequeña, baladí y miserable? (*Signos negativos del Sr. Romero Robledo.—Rumores.*) Sí, miserable ha dicho S. S. Perdóneme S. S.; yo le tengo á S. S. un gran afecto, pero su señoría ha empleado unas locuciones en su discurso, que no sé de dónde han venido, y para explicármelas, conocida la cultura de S. S., he dicho para mis adentros: «¡Bah! Ha estado tanto tiempo en Antequera el Sr. Romero Robledo, que no es extraño que haya cambiado de carácter, de literatura, de elocuencia...» ¡Miserable la cuestion del juramento!

Lo que yo he dicho sobre la cuestion del juramento aquí y en la otra Cámara, con asentimiento y aplauso de los conservadores, con asentimiento y aplauso del Sr. Marqués de Molins (es verdad que el Sr. Marqués de Molins habla un lenguaje tal con relacion á S. S., que para poner esos dos lenguajes en armonía dentro del partido conservador, se necesita verdaderamente una imaginacion de elasticidad desconocida); lo que sí he dicho y sostengo sobre este punto es, que en todos los países del mundo la cuestion del juramento es una cuestion en que interviene inmediata y directamente la Cámara. ¿Negará eso S. S.? ¿Lo negarán los sabios del partido conservador?

He añadido más: que si en los gobiernos representativos los Ministros tienen una opinion que se ha de compenetrar necesariamente con la opinion de la mayoría, en esta cuestion del juramento, aun cuando originaria y fundamentalmente pertenece al organismo de las Cámaras, todos los Gobiernos emiten su opinion, declaran lo que creen más conveniente al órden público y obran en union con aquellas. Eso ha dicho el Ministerio, eso ha dicho el Ministro de Fomento, y eso es lo que el Sr. Romero Robledo no ha confesado que había dicho; porque, perdone S. S. que se lo diga, su discurso tiene una cosa que no es ninguna novedad, pero que he llevado hoy á una gran exageracion, y es, que en los puntos afirmativos, ni una vez ha estado en armonía su discurso con la realidad de los hechos. Su señoría ha fraguado cosas, ha creado sucesos, ha ideado actos que el Gobierno no ha ejecutado, para tener el gusto luego de combatirlos.

Vamos por partes.

Desde que los conservadores se han hecho tan liberales... (*El Sr. Romero Robledo*: Siempre.) Estamos conformes en que han sido siempre excesivamente liberales. No riñamos por afirmaciones hipotéticas. A mí, para defender la libertad, no diré que me falten palabras, siempre tengo pocas; pero no se me ocurre más que un argumento: decirle al país que recuerde cuando estaban en el gobierno los conservadores, que dicen hoy que son muy liberales; nosotros en cambio somos como somos, mandamos como mandamos: ni una palabra más; decida el país la cuestion.

Creia yo rebajar la idea liberal; creia yo que hacia una defensa que el Gobierno no necesita ni debe hacer de sus actos, si entrase en consideraciones concretas acerca de la extension de nuestro liberalismo: discutamos las leyes, discutamos la conducta, discutamos la manera de ser de cada Administracion, de cada partido, y que el país nos juzgue á todos; porque, señores, y permitidme esta digresion, que tiene cierto carácter familiar, cuando el Sr. Romero Robledo para defender y sostener su liberalismo dijo: «siempre que yo me quedo solo, cuando estudio los móviles de mis propósitos y de mi voluntad, estoy persuadido de que soy muy liberal, más liberal que los señores que se sientan enfrente,» á mí se me estaba ocurriendo entonces una contestacion que tiene, repito, cierto carácter familiar, y era, decirle á S. S., que cuando yo me quedo solo y pienso en mí mismo y me fijo en las aspiraciones de mi alma, en los deseos de mi corazon, en las ilusiones que todavía bullen en mi cerebro y en los bellos ideales con que sueño, hay momentos en que digo: estoy

en los bríos de la juventud y en la plenitud de la vida; pero no falta algun amigo sincero y despiadado que me ve y me dice: «Amigo José Luis, ¡qué aviejado estás!» ¡Ah! Entonces me persuado con dolorosa evidencia de que todos esos son movimientos de mi espíritu, que todos esos son cálculos de mi juventud y de mis bríos, en los cuales no cree nadie, sino yo mismo. Pues eso le pasa al país con relacion al liberalismo del Sr. Romero Robledo. (*Bien, bien.*)

Decia tambien S. S., recordando las palabras pronunciadas por mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que los hechos que se habian verificado el viernes último en la corte no tenian un sentido tan grande como para presentarle como prueba del liberalismo del Ministerio. Hasta dónde llega el liberalismo con relacion á algunos de los sucesos verificados ese dia, ya lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero á mí se me ocurre la siguiente reflexion: señores, ¿no quiere decir nada que el dia que acompañamos con el corazon contristado de dolor los restos mortales de un gran repúblico, del jefe de la democracia española, del hombre que luchó más por estas ideas, sosteniendo sus principios en la prensa, del hombre que habia ocupado la Presidencia del Congreso, del hombre que desempeñó los cargos más importantes, fuera tan reducido el número de los que á la última morada le acompañaban?

Yo que tenia, por la benevolencia y el cariño de su familia, el honor de presidir aquella triste ceremonia, pude ver que el cortejo fué muy reducido; y luego supe que poca gente tambien habia acompañado á la comision de Barcelona que venia á rendir un tributo de cariño á la memoria de otro hombre público de los más queridos del partido republicano, poniendo sobre su tumba una corona de siemprevivas; y supe además al mismo tiempo, que en otra parte, en la que iba á hablar otro hombre eminente, un orador consumado que tiene sistemática persistencia en sus bellos ideales, que es lo que más seduce á las muchedumbres, y que hacia ocho ó diez años que no hablaba en público en España, solo fué escuchado por muy escaso número de sus partidarios.

Pues bien; esto me dice á mí, que cuando hechos tan importantes se realizan, cuando la opinion de los partidos no busca pretexto en estos hechos para hacer manifestaciones de ninguna clase, es que el pueblo está persuadido de que tiene toda la libertad que desea, y que la atencion pública se dirige y está fija en otros desenvolvimientos, en las cuestiones de intereses, en los tratados de comercio, en las obras públicas, en las reformas de la administracion: todo eso embarga el ánimo del país, que nos pide perseverancia en nuestros propósitos, y no reformas constitucionales.

Por eso las manifestaciones que revisten carácter político no tienen la importancia que tenian en los tiempos en que mandaban los conservadores. Entonces la voz del Sr. Castelar reunia cinco, siete ó no sé cuántos miles de republicanos; cada palabra, cada acto, cada manifestacion llamaba allí á los que estaban desesperados ó en vísperas de desesperarse; y hoy esos actos pasan casi inadvertidos, porque todo el mundo está persuadido de que la libertad existe, de que está consolidada para siempre, y de que no hay medio de perderla. Me he ocupado tambien de esto para llamar la atencion de queridos amigos mios sobre la responsabilidad en que pueden incurrir cuantos quieren lanzar á este país, que caminaba tranquilo al desenvolvimiento de sus intereses más caros, en las agitaciones de nuevas luchas políticas.

Como deseo irme separando poco á poco de los detalles del discurso del Sr. Romero Robledo, para decir algunas palabras sobre lo que constituye, por decirlo así, el corazon verdadero de la cuestion, no necesito decir á S. S. que entre todas las injusticias que ha lanzado contra el Gobierno, una de las más grandes ha sido decir que el Gobierno ha separado del indulto de la prensa á un escritor que pertenece al partido conservador. El hecho no es exacto. El Gobierno, con gran sentimiento suyo, ateniéndose á la letra y al espíritu de las leyes (que ya trataremos luego de lo que es la letra y el espíritu de la Constitucion), se ha visto en la imprescindible necesidad de hacer, en cumplimiento de sus deberes, que no se aplique el indulto, por lo ménos mientras las causas no lleguen á su término, á los escritores de todos los partidos que hayan atacado á los altos Poderes declarados inviolables por el Código fundamental.

Lo que no ha hecho este Gobierno, lo que no ha hecho ninguno de estos Ministros, lo que no hará ninguno de ellos, cualquiera que sea el tiempo que ocupen el poder, es ir á buscar en los artículos en que se censuraba notoriamente á los Ministros responsables, frases y conceptos que no existian, para decirle al fiscal que los denunciara como atentados contra las altas instituciones, poniendo así á cubierto la responsabilidad de los Ministros con la irresponsabilidad que reconoce la Constitucion. (*Rumores.—El Sr. Romero Robledo*: Jamás.—*Nuevos rumores.*) Siempre. Si en esta Cámara pudiera haber debate concreto sobre esta materia, yo presentaria muchos casos; pero se puede acudir á otros debates, puesto que no es fácil discutir detalladamente este punto en las Córtes.

Su señoría es periodista. (*El Sr. Romero Robledo*: No.) Tiene periodistas á su lado; yo tambien soy del oficio, y probaré á S. S., cuando quiera, que la mayor parte de los artículos de los periódicos, sobre todo del periódico que yo escribia, han sido denunciados por ataques á la persona del Rey, cuando aquel periódico defendia desde el primer momento la union de la libertad con la Monarquía, y el reconocimiento de la Constitucion, para cerrar períodos constituyentes, cuyas consecuencias ya os diré antes de acabar este discurso. Eso es lo que nosotros no hemos hecho nunca; eso es lo que no haremos jamás; jamás los Ministros actuales conocieron al fiscal de imprenta, ni hablaron con él. (*El Sr. Romero Robledo*: Es Diputado de la mayoría.—*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Ni S. S, lo conoce tampoco. ¡Si estaremos bien! (*Aplausos.*)

Yo tengo confesiones preciosas de los propios amigos de S. S., que no traeré al debate si no me veo obligado á ello por las injusticias y las censuras de S. S., en que se pone de relieve que esta línea de conducta se seguia contra los periódicos de nuestro partido, más perseguidos por el fiscal á medida que eran más dinásticos y más monárquicos.

¿Era esa la manera como queríais abrir las puertas del poder á otro partido? (*El Sr. Romero Robledo*: No.) ¿Pues cómo interpretaron los periódicos de S. S. el discurso de mi digno amigo el general Lopez Dominguez? El espíritu y la letra eran claros, y los amigos de S. S. dijeron que era poco ménos que un programa de rebelion, de revolucion contra el poder constituido. ¿Es que S. S. pierde tambien en Antequera, á lo que veo, la memoria? Lo malo es que yo tengo memoria y rec-

titud para discutir; lo malo es que á mí no me ciega la pasion; lo malo es que todo lo que digo aquí se funda en hechos que pueden comprobarse: aun cuando tuviésemos la desgracia de que el país en uno de esos momentos de perturbacion desconociera las ventajas del sistema que defendemos, entre los argumentos de S. S., fundados en datos falsos, y los mios, que tienen su base en hechos que pueden comprobarse, la opinion de la gente recta tenia que venirse conmigo, aunque yo no tengo ni la elocuencia ni el lenguaje apasionado que distingue á S. S. (*Bien, bien.*)

Señores, como corolario y consecuencia de esta série de afirmaciones para probar que nosotros ponemos obstáculos al advenimiento de la izquierda dinástica y de sus hombres, nosotros que en medio de estos disturbios, nosotros que en medio de estas luchas, nosotros que en medio de tantos sucesos como desde 1868 acá se han verificado en la region de lo que pudiéramos llamar la política fundamental y absoluta, hemos establecido y hemos encontrado tantos puntos de contacto entre los hombres que se sientan en esos bancos (*Señalando á la izquierda*) y los que nos sentamos en éstos, permitidme que os haga un recuerdo que me parece oportuno.

¡Yo, señores, acusado por estar en un Ministerio que cierra las puertas del poder á los hombres de la izquierda, y no hablo ahora de mis amigos los constitucionales! ¡Ah, señores! Yo lo declaro; el dia más doloroso en toda mi vida pública ha sido el dia en que he tenido que levantarme á combatirlos; el dia más feliz y venturoso para mí será aquel en que volvais á nosotros para venir á defender juntos la libertad que tanto hemos amado y amamos, y que necesita del esfuerzo de todos sus hijos para conservarse; porque, creedme, por muy enemigo vuestro que me considereis, yo os aseguro que la vamos á perder si no nos entendemos resueltamente con la mano puesta sobre el corazon y con el patriotismo por guía.

¡Que nosotros queremos cerrar las puertas del poder y de la legalidad! ¿Cómo se entra en la legalidad? En la legalidad se entra influyendo en la direccion de los negocios públicos, llevando cada partido su criterio y sus principios á los negocios públicos, porque yo no he de haceros, ni por un momento, la injusticia de sospechar siquiera que el movimiento de combate que habeis iniciado contra el Gobierno tiene por objetivo un cambio de personas en el Ministerio. Valeis demasiado, teneis demasiado en alto la consideracion que mereceis entre los hombres públicos, para achicar vuestra causa con la sospecha siquiera de que habíais de consideraros satisfechos con la salida de cuatro ó seis Ministros y su reemplazo por vosotros: nada de eso puede influir en vosotros, si realmente estais exaltados contra nosotros.

Si todavía hay en el fondo de vuestro pecho alguna cuerda sensible que pueda recordaros nuestro afecto, yo me atrevo á invocarla para que, teniéndola en cuenta, traigais á vuestra memoria las grandes responsabilidades en que incurrieron los grandes patricios del antiguo partido progresista que, al concertarse con los moderados, trajeron las catástrofes, las revoluciones, las represiones de todo género, que pusieron durante tantos años en peligro la libertad en España. Todo lo que aquí ha sucedido, todo lo que ha sobrevenido, fué promovido quizá por la creencia de aquellos liberales de buena fé, pero equivocados, en las promesas del partido moderado, que las hacia con la intencion de realizar luego el corolario que vosotros conoceis y que yo quisiera recordaros.

¡Ah, señores! Recordad el año 43: recordad los grandes entusiasmos que tuvieron aquí los hombres del partido moderado y varias eminencias del partido progresista, consideradas desde el punto de vista de su talento y sus servicios. Tambien entonces se habló de coalicion, tambien se convinieron los pensamientos, tambien se aunaron las voluntades y se le dijo al país: «vamos á restablecer la Constitucion de 1837.» La Constitucion de 1837, el lábaro en que estaban unidas, segun las palabras del Sr. Martinez de la Rosa, las dos grandes familias, las dos grandes falanges del partido liberal, que tanto habian sufrido juntas durante la dominacion del absolutismo. ¿Cuánto tiempo duró aquella promesa, cuánto tiempo duró aquella ilusion? El programa se debatió en 1843: en 1845 se reformó la Constitucion, y desde entonces no volvieron los partidos liberales jamás á poder sentar su planta con descanso en el campo de la legalidad.

Creed que una de las cosas que más á mí me aterran delante de vuestro pensamiento de trasformar la Constitucion de 1876 en la de 1869; creed que una de las cosas que más me afligen; creed que el argumento que en el fondo de mi espíritu se levanta más poderoso contra vuestras aseveraciones y contra vuestros deseos, el que me da valor para mitigar el dolor que siento al veros á vosotros, liberales sinceros, aplaudir las críticas y los juicios del partido conservador, y no escuchar nuestra voz, sinceramente lanzada en defensa de los verdaderos y más puros ideales de los partidos liberales, y no escuchar ni ver en vosotros una manifestacion que sirva para robustecer, verdad es que no la necesitábamos, pero la agradeceríamos, la idea de perseguir esos bellos ideales liberales, á fin de conseguir dar el último toque al cuadro político de lo que constituye el progreso de la civilizacion moderna; sabed que lo que más me ha apenado ha sido una teoría que se ha sentado aquí; una teoría aterradora; una teoría que ha merecido el asentimiento de las eminencias del partido conservador; una teoría que realmente asusta, que asombra, que hace pensar á uno en la série de sucesos, á cual más tristes, que preparan todavía para este país su tristísima suerte y su negra historia.

Dice el Sr. Romero Robledo, como una pregunta lícita: ¿qué piensa el Gobierno de la Constitucion de 1876? Señores, ¿dónde se discuten las Constituciones en un gobierno parlamentario? ¿Se le podria preguntar en Italia á un hombre de procedencia republicana ó democrática, qué piensa del Estatuto sardo? Pues qué, si los hombres políticos fuesen cada uno á redactar una Constitucion, como aquí se ha sentado hoy, y por desgracia se ha venido haciendo desde la inauguracion del sistema constitucional entre los españoles, y aquí aceptamos como doctrina corriente que cada Ministerio ha de entrar y prepararse para el poder poniendo en contacto sus opiniones con la opinion del país y la del Jefe del Estado, y que traigan una Constitucion, entonces estamos dentro de todas las catástrofes, de todos los cataclismos, de todas las miserias, y Dios quiera que no lleguemos á los fusilamientos, á los derramamientos de sangre, á las prisiones, á las épocas en que en España ha estado en vigor esa desacertada doctrina en que cada partido tenia una Constitucion y cada Gobierno habia de dar un dictámen sobre el organismo fundamental del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento, y se va á preguntar al Congreso si se proroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pues bien, señores; seré muy breve, y os doy las gracias desde lo más profundo de mi corazon porque aun á esta hora todavía me prestais vuestra atencion.

¿Dónde iríamos á parar, repito, si cada partido y cada hombre público viniera á discutir la Constitucion del Estado? ¿Lo han discutido y no aceptaron el Estatuto los radicales italianos? Este argumento se ha presentado en otra parte, pero yo insisto en él.

Aquella Constitucion establece la religion católica apostólica romana como religion del Estado; aquella Constitucion establece un Senado en que no tiene ninguna participacion el principio electivo; aquella Constitucion establece como ley fundamental para las sucesiones la ley sálica; aquella Constitucion establece la necesidad de reglamentar los derechos individuales. Pues con esta Constitucion han gobernado los hombres más importantes de Italia, los hombres más prácticos del partido radical, y á ninguno se le ha ocurrido pedir un cambio de la Constitucion.

Pero fijad vuestra atencion en un suceso que acaba de realizarse en Francia, y que pone bien de relieve el horror que tienen los pueblos modernos á modificaciones constitucionales.

Habeis conocido hace mucho tiempo la palabra más elocuente, la popularidad más grande, el hombre más digno de ser estimado y querido por un pueblo que habia luchado contra el extranjero y que ha pasado por todas las amarguras por que ha pasado Francia. ¿Conoceis á hombre, gloria de su país, cuya palabra haya sido más admirada y que haya arrastrado más á las multitudes que Mr. Gambetta? Pues este hombre ilustre que poseia la popularidad, y que por sus sacrificios tenia derecho á ser amado de su Patria, lo ha perdido todo esto. ¿Y sabeis por qué? Por pedir la reforma constitucional; y es una Constitucion monárquica, es una Constitucion incrustada en esa República; y sin embargo, los hombres de todos los partidos se han levantado inmediatamente contra todo proyecto de revision constitucional.

Y yo pregunto á mis amigos los demócratas, con la sinceridad propia del afecto que constantemente les he tenido, y que ninguno de ellos se atreverá á negar; yo les pregunto: ¿hay algun ejemplo en el mundo, en Inglaterra, Italia, Francia, Austria, en cualquier parte (que si no fuera por lo avanzado de la hora, yo entraria hasta en detalles históricos), hay algun ejemplo, repito, para probar de qué manera la democracia ha llegado á influir en los ánimos de este pueblo, á tener la participacion en el gobierno, no como auxiliares; no tomeis esa palabra en el sentido que la han tomado los adversarios del Presidente del Consejo de Ministros; la palabra estaba pronunciada en un sentido que los actos todos del mundo civilizado lo prueban? Al decir como auxiliares, queria decir que las ideas democráticas iban realizándose poco á poco, que ganaban batallas constantemente.

Pero como las ideas de la democracia, y de ello tengo el convencimiento más profundo, y los hechos me lo explican desde muchos años atrás, influyen, quieran ó no los partidos, quieran ó no los organismos políticos y las formas de gobierno, manden liberales ó manden conservadores, la virtud de la idea se infiltra por todas partes, no creais que no queremos ir á la realizacion de ciertas conquistas. Yo tengo la persuasion de que en un órden pacífico y tranquilo son el porvenir de todas las instituciones.

Pues bien; creyendo esto, creo que es necesario que entren directamente en la práctica de sus principios, porque las sociedades, lo mismo las viejas que las modernas, tienen intereses creados, tienen preocupaciones, hasta modas que influyen en la manera de ser social, y todo esto debe ser respetado por un lado, y por otro deben ir las mayorías avanzando y ganando terreno.

Por eso yo no he hecho un solo proyecto de ley en donde no haya una gran parte de la exposicion de vuestras ideas; por eso no he tenido, y perdonadme que así hable, por eso no he tenido puesto alguno de importancia donde pudiérais influir, que no me haya acercado á los hombres más importantes de la democracia á pedirles, á rogarles que vinieran con sus luces y su talento á mejorar las obras de que yo era por casualidad débil factor, para que apoyaran con su inteligencia luminosa y me ayudaran á realizar aquello que constituye en todos los países las conquistas más preciadas de la civilizacion moderna.

Y en instruccion pública habeis intervenido tanto como el Ministro, y yo he tenido á mi lado y he estado constantemente conociendo vuestro criterio por vuestro talento. ¿Hacian esto con vosotros los conservadores cuando querian abriros las puertas de la Monarquía? ¿Os trataban de esa manera? ¿No os acordais de sus acusaciones? ¡Ah, señores! Si yo no tuviera recientemente manifestaciones de hombres como el Sr. Galdo, dirigiéndome palabras que no merezco por las determinaciones que he tomado con relacion á instruccion pública, ¡cuánto no me hubieran dolido por su injusticia en las acusaciones!

Lo digo con sinceridad; he tenido un verdadero sentimiento al leer el párrafo del programa del Duque de la Torre, en que se dice que el Gobierno actual ha hecho poco por la instruccion de los obreros, por la educacion del pueblo, cuando yo he hecho cuanto he podido, y si no he hecho más es porque no me lo permitia el presupuesto; pero sobre todo, lo he hecho con el consentimiento, con el consejo, con la alabanza del partido radical, que me ha prestado su constante concurso, y á quien he dado las gracias por escrito en una Memoria que se ha publicado recientemente, gracias que repito aquí delante del Parlamento y delante del país.

No somos, no, enemigos de una modificacion constitucional para cerraros las puertas del poder. ¡Si yo hace seis años he defendido con mi mano, en un periódico que murió, el pensamiento de la izquierda dinástica; si yo hace seis años he publicado artículos en favor de esa idea; si yo he dicho que el acto más patriótico que podria hacer la generacion contemporánea era venir todos los liberales á defender las libertades al lado de la Monarquía de D. Alfonso XII; si yo he puesto allí los nombres propios y he dicho que consideraremos como dia feliz para la Patria el dia en que el señor Martos, el Sr. Montero Rios, el Sr. Romero Giron, el Sr. Moret, el Sr. Marqués de Sardoal y esa pléyade de hombres eminentes y de talento olviden las luchas tristes de las revoluciones, que nos dieron tan horrorosos resultados para unos y para otros, y comprendan que aquí están sus verdaderos amigos, que somos de su misma familia, y vuelvan á vivir con nosotros para

realizar el progreso, sin oir con benevolencia, ni por un minuto, la palabra seductora del Sr. Romero Robledo!

Pues bien, señores; temo que si hoy realizáseis vuestro proyecto; temo que si hoy trasformáseis la Constitucion del Estado; temo que si hoy desapareciera la Constitucion de 1876, en virtud del mismo derecho que vosotros quereis ejercitar, viniera luego el partido conservador con esta nueva teoría de que cada partido debe tener una Constitucion que esté en armonía con sus principios; y como entonces ya no tendrá el partido conservador el lastre que tuvo cuando hizo la Constitucion de 1876; como entonces ya no tendrá la consideracion que tenia por el aspecto que el país presentaba; como ya no están en sus filas hombres de verdadero patriotismo que se opusieron á la Constitucion de 1845, no temo yo vuestra reforma por las libertades que veo detrás de la Cosiitucion de 1869; la temo porque dais el primer paso para autorizar reformas que se harán luego desde aquellos bancos (*Señalando á los conservadores*), que nos llevarán á tiempos peores que los de 1845. Y luego me mueve otra consideracion: las Constituciones representan una cuestion de derecho en la estructura de los pueblos, pero representan otra cosa además.

Registrad la historia de las Constituciones, y vereis que son siempre símbolo y recuerdo de un combate, de una victoria, de un vencimiento. Combate hay antes del *bill* de derechos de 1688 en Inglaterra; combate hay antes del proyecto de Constitucion de la gran Constituyente francesa; sangre hay antes de la Constitucion de la Convencion; combate y sangre hay antes de la Constitucion del Directorio; sangre y combate hay antes de la Constitucion del año 8; sangre y vencimiento hay antes de la Constitucion de 1814; sangre y vencimiento hay antes del Acta adicional; sangre y vencimiento hay cuando vino el 2 de Diciembre; sangre y vencimiento hay en España con el Estatuto, con la Constitucion de 1837, con el movimiento de 1845.

¡Cuánta sangre de mártires españoles inmolados exclusivamente á las luchas de partido, sin tener en cuenta el engrandecimiento de la Patria! Victoria hubo en Alcolea; triunfo hubo en Sagunto; la Constitucion de 1876 es el símbolo de la victoria de Sagunto; es la tradicion histórica, cualesquiera que sean las observaciones que sobre esto se hagan; la Constitucion de 1869 es el símbolo de otra victoria; queremos transigir, queremos entrar con nobleza en la transaccion; tenemos la seguridad de realizar nuestros bellos ideales; el Jefe del Estado da pruebas contínuas y constantes de que es un Monarca constitucional, no diré excepcional, pero sí á la altura del mejor que pueda haber en ningun pueblo de la edad presente: algunos partidos exageran sus ódios: ¿creeis que el Sr. Romero Robledo puede estar satisfecho en su conciencia con su discurso, con sus cargos y con su forma de oposicion? (*El Sr. Romero Robledo*: Sí.) Diga lo que quiera el Sr. Romero Robledo, yo declaro que fuera de aquí, cuando habla S. S. es una persona muy recta, muy digna, muy querida, y cuando dice cualquier frase ó cualquier concepto, es para nosotros como si estuviera esculpida; pero cuando habla de política, entonces, ¡ah! entonces no le cree nadie. (*Risas. El Sr. Romero Robledo*: Nadie de esa mayoría.) Ni del país.

Y ahora, para concluir, recordad, señores, esta parte simbólica que tiene toda Constitucion; y puesto que no hay ningun derecho que no pueda realizarse; y puesto que todos, segun ha demostrado elocuentemente el Sr. Ministro de Ultramar, aspiramos á lo mismo, puesto que vosotros en la reforma que proponeis admitís el principio verdadero, jurídico y parlamentario de todos los pueblos civilizados, de que las Constituciones son reformables en Córtes ordinarias; si todo esto es cierto; si ya no queda aquí más que un artificio, levantado por un espíritu que yo respeto, y del cual nada he de decir, porque no quiero indicar ninguna palabra que pueda mortificar á nadie, pero al cual se aferran los conservadores, ¿quereis tener la responsabilidad ante la historia de haber hecho una reforma constitucional que autorice á los conservadores á traer otra Constitucion peor que la de 1845, como trajeron despues la de 1852? ¿A dónde irian á parar esos señores, con la pasion que tienen contra algunos de los Ministros que se sientan en estos bancos? Si los señores Alonso Martinez y Martinez Campos estuvieran mucho tiempo en este sitio, se irian los conservadores, ¿qué sé yo? al asolutismo; tal ódio personal les han tomado... (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Dónde está eso?) En todas partes; está estereotipado en la conciencia del país. Pues bien; si venimos y deseamos una transaccion; si no deseamos poner valladar ninguno á la libertad; si todos vuestros programas liberales pueden realizarse dentro de la Constitucion actual; si queremos todos poner un valladar sólido ante las reformas que con espíritu reaccionario pudieran hacerse en la Constitucion de 1876, no hagais hincapié en reformar la Constitucion, y aprended en los ejemplos de la historia: tenga en cuenta mi amigo el Sr. Martos cuántas veces en el seno de la confianza nos hemos condolido de nuestras divisiones, que han traido tantas consecuencias funestas para la libertad: pues escarmentemos en lo pasado; no queramos alcanzar ante la historia la responsabilidad que alcanzaron los liberales del partido progresista por sus divisiones; venid á realizar vuestros principios, como se hace en toda Europa, y no como auxiliares nuestros, sino como batalladores de ideas que se extienden por la superficie del mundo civilizado; pero poco á poco, dulcemente, sin atropellar ningun derecho, sin alarmar á nadie, y sobre todo sin traer delante el tenebroso estruendo de trasformaciones constitucionales. (*Bien, bien.—Los Diputados de todos los lados de la Cámara, ménos los conservadores, felicitan cariñosamente al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley concediendo un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 9, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: En respuesta á la comunicacion de V. EE., de 12 del corriente, tengo la honra de pasar á sus manos, acompañadas de su correspondiente índice, las adjuntas copias de los despachos que, en cumplimiento de las instrucciones que oportunamente se les comunicaron, me han dirigido

los representantes de S. M. en el extranjero, dando cuenta de las fórmulas de juramento que se usan en las Cámaras de las Naciones en que respectivamente se hallan acreditados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 14 deDiciembre de 1882.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de Comision reproducidos: incluyendo en el plan general de carreteras una de Aguilar de Campóo á Brañoseras; otra del puente de San Miguel á Cófreces; otra de Peñas Pardas á Selaya; concediendo una pension á la viuda del Sr. Barinaga; continuacion del debate pendiente, y el dictámen sobre el proyecto de Código de comercio.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APENDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á D. Angel Velao y Hernandez para construir un ferro-carril que partiendo de Madrid y pasando por el campamento de Carabanchel y Villaviciosa de Odon, termine en Navalcarnero, ha examinado este asunto; y considerando las ventajas que ha de proporcionar dicha línea, no solo favoreciendo la extraccion de productos de la rica comarca que ha de atravesar, sino facilitando durante el tiempo de su construccion recursos y medios de vida á la clase jornalera en las graves circunstancias actuales; y considerando, por último, que no se solicitan por el peticionario auxilios del Estado para la realizacion de su proyecto, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Angel Velao y Hernandez, vecino de Madrid, para construir y explotar sin subvencion del Estado un camino de hierro de vía estrecha, que á partir de Madrid, pasando por las inmediaciones de la poblacion del campamento militar de los Carabancheles y tocando en Villaviciosa de Odon, termine en Navalcarnero.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.° El concesionario deberá dar principio á las obras del ferro-carril en el plazo de cuatro meses, á contar desde que se le comunique la aprobacion del proyecto, y terminarlas enteramente, hallándose la línea en estado de explotacion á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.° El término de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 6.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos, con arreglo á aquellas.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1882.=Joaquin Gorostegui, presidente.=Eduardo Surga.=Emilio Nieto.=Benigno Quiroga.=Luis Moreno Perez.=Isidoro Recio Sanchez de Ipola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA

SESION DEL SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones el Real decreto referente á los trasportes de jornaleros pobres por las compañías de ferro-carriles.=El Congreso oye con sentimiento la noticia del fallecimiento del Sr. Ros y Carsi.=Se acuerda comunicar al señor Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Bushell para que se sirva remitir al Congreso los expedientes incoados sobre exaccion de derechos de consumos que se exigen en Alicante sobre el bacalao y los trigos extranjeros, y las tarifas con que se exigió la contribucion industrial en el primer semestre de 1882, y las que sirven para el presente año económico.=Igualmente se acuerda comunicar al mismo Sr. Ministro la peticion del Sr. Alonso Pesquera para que tenga á bien remitir á la Cámara un estado de todos los expedientes que se hallan en la Direccion de propiedades, con la fecha de su última tramitacion.=ORDEN DEL DIA: sin discusion se aprueban tres dictámenes de Comision, incluyendo en el plan general de carreteras una de Aguilar de Campóo á Brañosera; otra del puente de San Miguel á Cófreces, y otra desde Peñas Pardas á Selaya.=Los tres dictámenes pasan á la Comision de correccion de estilo.=Se lee, y aprueba sin debate, el proyecto de pension en favor de Doña Julia de la Loma, viuda del Sr. Barinaga.=Se acuerda señalar dia para la votacion definitiva.=Continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Becerra.=Rectifica el Sr. Gullon.=El Sr. Romero Robledo.=El Sr. Ministro de Fomento.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Moret.=Rectificaciones de los señores Ministro de Ultramar, Sardoal y Moret.=No se toma en consideracion la proposicion de «no há lugar á deliberar,» del Sr. Linares Rivas, en votacion nominal.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para el lunes: nombramiento de los Sres. Diputados que han de componer el Tribunal de actas graves; votacion por bolas de los dos proyectos de ley de pension á la viuda del Sr. Moreno Nieto y á la del Sr. Barinaga; continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Gullon y acerca del Código de comercio.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y se acordó pasara á las Secciones para nombramiento de Comision, el Real decreto á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Para los efectos correspondientes, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se remita á ese Centro el Real decreto fecha 8 de Agosto último, referente á los trasportes de jornaleros pobres por las compañías de los ferro-carriles. De Real órden lo digo á V. EE. con inclusion del citado Real decreto. Dios

guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1882. = Venancio Gonzalez. = Excelentísimos Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso oyó con sentimiento una comunicacion del Sr. D. Cárlos Testor participando, como encargado de la familia, el fallecimiento del Sr. D. Mariano Ros y Carsi, Diputado á Córtes por el distrito de Sagunto, provincia de Valencia, ocurrido en esta última ciudad.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BUSHELL**: He pedido la palabra solamente para rogar á la Mesa se sirva suplicar al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de remitir al Congreso los expedientes incoados sobre exaccion de dobles derechos de consumos que se exigen en Alicante al bacalao y al trigo extranjero, dobles derechos que no se exigen en ninguna otra parte de España, y tambien para que el Sr. Ministro tenga la bondad de traer al Congreso las tarifas con que se exigió la contribucion industrial en el primer semestre de 1882 y las que sirven para exigirla en el presente año económico.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los ruegos de S. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: La he pedido para rogar á la Mesa me dispense el favor de reclamar del Sr. Ministro de Hacienda un estado de los expedientes que se hallen en la Direccion de propiedades del Estado, con la fecha de su última tramitacion, ya estén en el negociado, ó á la firma del director, ó á informe de cualquier Junta ó corporacion que deba entender en su resolucion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Aguilar de Campóo á Brañosera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Aguilar de Campóo y pasando por Nestar y Barruelo, termine en Brañosera, pueblos todos de la provincia de Palencia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden del Puente de San Miguel á Cófreces.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde Puente de San Miguel y pasandó por Villapresente, Cerrazo y Novales, termine en Cófreces.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Peñas-Pardas á Selaya.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Peñas-Pardas, ó sea del punto de enlace de la que procede de Reinosa, y pasando por San Pedro del Romeral y Vega de Pas, termine en Selaya, uniéndose con la de esta villa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, concediendo una pension á Doña Julia de la Loma, viuda de D. Luis Barinaga y Corradi.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se concede una pension de 2.000 pesetas anuales á Doña Julia de la Loma, viuda de Don Luis Barinaga y Corradi, ingeniero profesor de la Escuela de minas, que falleció desgraciadamente dentro de una del distrito de Linares, en el momento de enseñar á sus alumnos las prácticas de su carrera.

Art. 2.° La pension concedida por el artículo anterior será trasmisible á sus hijos varones hasta la edad de 20 años, y á las hembras mientras permanezcan solteras.

Art. 3.° La expresada pension empezará á contarse desde el dia 13 de Setiembre de 1881, en que falleció el Sr. Barinaga y Corradi.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se señalará dia para la aprobacion definitiva de este proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Becerra, referente á la política general. (*Véase el* Diario *núm.* 7, *sesion del* 13 *del actual;* Diario *núm.* 8 *sesion del* 14 *de idem, y* Diario *núm.* 9, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Señores Diputados, si ayer no usé de la palabra, porque á mi juicio no exigian que yo molestara vuestra atencion los cargos que hasta entonces se habian hecho á la proposicion que, en union de varios dignísimos individuos de la mayoría, he tenido el honor de presentar al Congreso, y de la cual asumo toda la responsabilidad y me declaro en este concepto único autor, ahora, despues de las palabras del señor Linares Rivas, que han sido recogidas y ampliadas por mi querido amigo particular el Sr. Romero Robledo, faltaria á los debsres de cortesía si esperara mayores ampliaciones para rectificar, haciéndome cargo en mi rectificacion de los dos principales cargos que se han formulado. Voy, pues, á hacerlo en breves palabras, con el temor que siempre me inspira el deber de molestar vuestra atencion algunos momentos, pero al mismo tiempo con el convencimiento de que cumplo un deber, no solo de cortesía parlamentaria, sino tambien de los que me impone mi conciencia y de los que engendra mi posicion política.

Quiero comenzar por el último cargo que se ha hecho á esta mayoría, al Gobierno, y muy particularmente al Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra; y quiero comenzar por este cargo, porque tiene un carácter retrospectivo y personal, del cual conviene que prescindamos para no embarazar el curso de este debate, y porque, en rigor, no encierra tampoco para la discusion trascendencia de ningun género. Las palabras de que voy á hacerme cargo han sido pronunciadas ayer por uno de los más importantes miembros del partido conservador, queriendo establecer cierta contradiccion entre lo dicho en la sesion anterior por el Sr. Ministro de Ultramar y lo que yo habia indicado reivindicando con gusto mi orígen progresista. Al pronunciar las palabras de que voy á hacerme ahora cargo, ha olvidado el ilustre orador que las dijo, que el Sr. Ministro de Ultramar no se ocupó del partido progresista en general, sino que se referia principalmente á una institucion verdaderamente preconizada y sostenida por el antiguo partido progresista; á una institucion de la cual ha podido hacerse algun abuso en los últimos años; á una institucion de la cual en España no se han obtenido todos los resultados que en otras partes ha dado y que de ella podian esperarse; pero al fin y al cabo á una institucion cuyo orígen en España tuvo conexiones con las guerras civiles, y que de ninguna manera puede considerarse como un dogma fundamental del partido progresista.

Y no podia ser de otra manera, porque el Sr. Ministro de Ultramar, cuya ilustracion todos conocen, así amigos como adversarios, no podia ignorar ciertamente que el partido progresista español, al cual, con una insistencia que no considero de muy buen gusto, se viene haciendo en ésta y en la otra Cámara el cargo de tosquedad y de falta de ilustracion, afirmacion que me choca ver repetida por parte del partido conservador, no es digno, no es merecedor de esta clase de cargos.

El partido progresista fué en su primera época, y en el período de su mayor importancia, el que contaba en su seno los representantes entonces más distinguidos de la cultura española, y en ese partido han figurado sin duda hombres eminentes en la administracion y los más preclaros estadistas; de suerte que puede decirse, sin temor de ser desmentidos, que en su seno se hallaban durante cierto número de años las grandes ilustraciones de nuestro país. Todos saben, por poco familiarizados que se encuentren con la historia contemporánea, que así los que fueron conocidos con el nombre de masones, con el de comuneros y con otros calificativos, como los que despues llegaron á ser conocidos con el de progresistas, vinieron á ser el partido más ilustrado, el partido más liberal, el partido que entre otras inmarcesibles glorias tiene la de haber fundado la libertad constitucional en España, la de haber publicado las primeras leyes de imprenta, la de haber asentado sobre bases sólidas la libertad municipal, la de haber abolido los mayorazgos, la de haber iniciado los modernos planes de estudios, y otras reformas igualmente trascendentales que fuera prolijo enumerar, pero que nadie puede desconocer.

Yo que soy poco aficionado á estas excursiones históricas, pienso que todavía es demasiado pronto para exponer el juicio que la posteridad pueda formar sobre la responsabilidad y la gloria que á los antiguos partidos pueda corresponder, y me basta lo dicho para reivindicar con la misma seguridad con que lo hice el otro dia, y con más conviccion si cabe, mi orígen progresista, persuadido de que lejos de tener que ruborizarme por tal orígen, debo por el contrario considerarlo como un recuerdo halagüeño y acariciarlo en todas las ocasiones de mi vida.

Porque repito que la ilustracion de aquellos eminentes repúblicos, á cuyo lado dí los primeros pasos de mi existencia pública, pudo tener algo de exótica en los albores del régimen constitucional, pudo no bastar para vencer felizmente á los restos del antiguo régimen, pero fué sin duda el primero y más glorioso cimiento de la libertad moderna en España.

Y pronunciadas ya estas primeras palabras, voy á decir algunas otras, aunque muy pocas, respecto del otro objeto que me ha movido á molestar vuestra atencion, y voy á ver si termino esta segunda rectificacion tan brevemente como la primera.

Se ha querido suponer que con la proposicion que estamos discutiendo bajo la forma de otra de «no há lugar á deliberar,» y me extraña la insistencia con que esta opinion se expone por la oposicion; se ha querido suponer, repito, que esta proposicion abre un período constituyente. Temo, á la verdad, Sres. Diputados, insistiendo demasiado en esto; temo, digo, ofender vuestra ilustracion, porque á mi modo de ver, esta afirmacion no es más que un artificio político y parlamentario. Cabalmente la proposicion que hemos tenido el honor de formular, cuya discusion viene ocupándonos hace dos ó tres dias, y nos ha de ocupar bastantes más segun presumo, cabalmente esta proposicion tiene por objeto evitar un debate y un período constituyente; cabalmente esta proposicion tiene por objeto asentar sobre bases sólidas, sobre bases más sólidas, si cabe, la Constitucion de 1876; y si ha querido deducirse otra cosa de que aquí se hayan discutido y se discutan

asuntos constituyentes, bueno será recordar á los que esto sostienen que, no ya en estos tiempos en que tanta amplitud alcanzan las discusiones parlamentarias, sino en otras épocas y con otras Constituciones y con otras costumbres, se han tratado siempre en las Córtes españolas problemas de derecho constitucional, sin que por esto se le haya ocurrido á nadie creer que se abria un verdadero período constituyente.

Pero si me choca que se haga esta aseveracion de que se abria con esta proposicion un nuevo período constituyente, todavía me asombra más que esta indicacion parta de los señores conservadores; porque muy poca memoria se necesita, en efecto, para no recordar que ya promulgada la Constitucion de 1876, y mandando el Sr. Cánovas del Castillo, se discutieron en el Senado puntos delicados que pueden llamarse constitucionales, diré más, que abarcan toda la organizacion del país; y esto con motivo del decreto firmado por el Sr. Cánovas del Castillo para que la Infanta Isabel recobrara los honores y preeminencias de Princesa de Astúrias. En esa discusion, el mismo jefe del partido conservador discutió ámpliamente, así la sucesion á la Corona, como la organizacion de los Poderes constitucionales, y todos aquellos extremos más directamente relacionados con la cuestion constitucional. Más tarde, con motivo de una proposicion presentada en la alta Cámara para otorgar al Gobierno presidido por el señor Cánovas del Castillo un voto de confianza, proposicion de que habia habido y aun hay ahora pocos ejemplos en los fastos parlamentarios, se discutieron nada ménos que por el mismo Sr. Romero Robledo todas las cuestiones constitucionales, comenzando por la organizacion del Senado y haciendo ver las ventajas que este Cuerpo Colegislador alcanza dentro de la Constitucion de 1876, y concluyendo, en suma, por discutir otros problemas constitucionales.

No me detengo más sobre este asunto, porque supongo que bastará lo dicho para lograr el objeto que me propongo, aunque pudiera añadir otros muchos de la época en que regia la Constitucion de 1845, en la cual, con mucha gloria suya, la minoría progresista discutia á cada paso, hablaba á cada momento de reformas constitucionales, sin que se creyera que provocaba por esto un período constitucional.

Gloria es esta de la tribuna española, que no trato yo de reivindicar, porque personas más caracterizadas que yo pudieran hacerlo; pero respecto de la cual me he visto en la necesidad de decir algo para contestar á los que combaten nuestra proposicion bajo este punto de vista.

Por otra parte, no ya la protesta que acabo de refutar y que no tiene fundamento sério, sino todas las ideas relacionadas con este asunto, han perdido mucho de su importancia; y la han perdido desde que el señor Romero Robledo ha venido á dar otro giro, ha venido á dar otra índole al debate pendiente; y la han perdido tambien desde que el Sr. Linares Rivas ha venido á formular ante vosotros una nueva exposicion de los propósitos de la izquierda, desde que ha venido á exponer que sus aspiraciones se encierran en límites mucho menores de aquellos que otros oradores habian señalado, límites á que parece no se llegará de pronto ni acaso en años enteros, y que todos caben dentro de la Constitucion de 1876; viniendo estas declaraciones á que voy aludiendo, á ser, segun mi cuenta, la tercera ó cuarta modificacion del programa de la izquierda.

Inútil me parece añadir que yo la celebro mucho, porque á pesar de los esfuerzos que se hagan desde los bancos en que se sienta la minoría conservadora por extraviar esta discusion; á pesar de los esfuerzos que se hagan por presentar á nuestro partido rechazando indignado la formacion de la izquierda, yo que considero siempre á mis antiguos amigos políticos con el criterio que el otro dia tuve el honor de exponer, he de apreciar mucho que desaparezcan ó se amengüen las diferencias que nos separan, ya porque así quedará obviada una gran parte de la dificultad, ya porque no quiero para mis antiguos amigos una mala situacion, y si mala era la que les llevaba sin condiciones al partido radical, aceptando sus propósitos, sus reformas y sus doctrinas, claro que he de considerar mucho más ventajosa aquella que deja en pié nuestra Constitucion y nuestras leyes, separándonos solo por diferencias muy subalternas.

Dichas estas palabras, como me propongo molestar poco la atencion del Congreso, acabo dando las gracias al Sr. Romero Robledo por las frases lisonjeras que ayer me consagró y que ciertamente no merezco; pero hubiera estimado en mucho y grabado con caractéres indelebles en mi alma, que S. S., al hacerme á mí un favor que no merezco, no hubiera hecho tantos disfavores y no hubiera dirigido sin pruebas tantos cargos injustos á esta mayoría y á este Gobierno; si S. S. extremando el ataque no hubiera atribuido á esta mayoría caractéres que está muy lejos de tener, y no le hubiera quitado una iniciativa, una disciplina y un instinto político de que ayer dió tantas y tan diversas pruebas contestando con su silencio á las increpaciones tan reiteradas como injustas de S. S. Yo que no puedo separarme ni en este ni en otros puntos de la mayoría á que con orgullo pertenezco, me limito á dar á S. S. las gracias por lo que á mí personalmente toca, dándole á la vez un pésame porque S. S., que tiene en su partido una posicion elevada y conquistada con gloria, se dejara ofuscar por la pasion política hasta el punto que ayer presenciamos, hasta debilitar sus ataques por el mismo exceso de éstos, que otras personas con más autoridad que yo han de rechazar con repeticion en esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No merecen gracias las frases que he dirigido á mi amigo el Sr. Gullon, y que son la expresion del juicio que S. S. me merece y del aprecio en que tengo sus condiciones de orador parlamentario y de hombre político. Si acaso, y esto probará que en nuestras diversas posiciones estamos condenados á juzgar los hechos de distinto modo, si acaso lo que merecerá gracias será el profundo silencio con que la mayoría me escuchó. Parece que S. S. quiere dar á este silencio la significacion de una censura. Yo, sin embargo, le doy la más natural de cortesía y de deseo de enterarse bien de lo que aquí se discute y de la significacion que todos tenemos. De cualquier manera que sea, si la mayoría, ya espontáneamente, ó ya obedeciendo á alguna consigna, me escuchó atenta y silenciosa, yo se lo agradezco y la ruego que continúe siempre dando tan buen ejemplo.

Por lo demás, el Sr. Gullon no me ha dado las gracias por el verdadero favor que le he hecho, y no podia dármelas por no demostrar cuánto ha agradecido S. S. que yo le haya ofrecido ocasion de recordar su historia y su filiacion progresista, y la de defender al partido progresista de las diatribas elocuentes que

le dirigió el Sr. Ministro de Ultramar. Convengamos en que públicamente no ha de agradecérmelo S. S., ni ha de reconocer tampoco que ha usado de la palabra, á pretexto de rectificar, para contestar á la alusion que hizo á ese partido el Sr. Ministro de Ultramar, y que el Sr. Gullon, como buen progresista, consideró sangrienta.

Y puesto que el Sr. Gullon ha satisfecho esa necesidad, y de ello yo me complazco muchísimo, me ha de permitir S. S. (ya que la otra parte de la rectificacion se encaminó más contra la izquierda, pues pretendia en ella evidenciar que se han hecho algunas modificaciones en el programa del nuevo partido durante el curso de la discusion), me ha de permitir, repito, que pase á ocuparme en la rectificacion breve que he de hacer á mi antiguo amigo el Sr. Ministro de Fomento.

La verdad es que cuando hemos entrado en la órden del dia y he visto el banco azul desierto, he tenido que dominarme para no pedir la palabra y preguntar si habia crísis; porque la crísis era natural, como despues explicaré. Quizá por un capricho de la suerte, voy á tener la facultad de crear la crísis en cuanto tranquilice á mi amigo el Sr. Ministro de Fomento. Pero como antes he de rectificar algo que siempre conviene dejar bien establecido, por referirse á la política pasada, no quiero llegar á tan escabroso punto sin hacer las breves rectificaciones á que el discurso del Sr. Ministro de Fomento me obliga.

Es la primera la torcida interpretacion que el señor Ministro de Fomento dió á la palabra *miserable*, aplicada por mí al juicio que una cuestion merecia, en mi concepto, al Gobierno de S. M.

Mi argumentacion era esta. Se trataba de la cuestion del juramento: la supresion del juramento es para mí ahora, como en la legislatura anterior, una cuestion gravísima, la más grave que se puede someter á la resolucion de las Córtes; una cuestion verdaderamente constitucional. En la legislatura pasada, el Gobierno de S. M., por boca del Sr. Ministro de Fomento, declaró que la cuestion del juramento pertenecia al Congreso y no al Gobierno, y dejó al Congreso en libertad de votar en uno ó en otro sentido. Y decia yo: frente al concepto que yo tengo de esa cuestion, el que tiene el Sr. Ministro de Fomento es el de considerarla una cuestion fútil, baladí, miserable, pequeña. En ese sentido usé la palabra *miserable*, y me parece que para ello no tenia que olvivar hábitos algunos, aunque por otra parte, hábitos de cortesía para la palabra y para todas las relaciones sociales hay y se observan en el pueblo de mi naturaleza. De modo que si el Sr. Albareda entendia que solo podia explicarse mi frase porque hace poco he venido de Antequera, me parece que S. S. venia del Puerto cuando nos hemos encontrado. (*Risas.*)

No es esa la cuestion. Acabo de explicar el sentido en que usé el calificativo, y en el sentido y en el lugar que de seguro aquella palabra tiene en mi discurso, no tengo más remedio que ratificarla y confirmarla.

El criterio del Gobierno entonces, en la pasada legislatura, relativamente á la cuestion del juramento, fué que no era de tanta importancia que exigiese un acuerdo del Gobierno para imponer á la mayoría del Congreso una opinion formada, sino que era una de tantas cuestiones secundarias en que el Gobierno no debe ejercer presion sobre el partido que le apoya, y que debe por lo tanto dejarla libremente á su resolucion. Y tanto es así, cuanto que aun en estas cuestiones libres, la mayoría, por regla general, procura inquirir cuál es la opinion del Gobierno, para amoldarse á ella.

Y en efecto, dióse la circunstancia de que se nombró entonces una Comision compuesta toda de ministeriales, y de que esa Comision formuló dictámen proponiendo la supresion del juramento, cuyo dictámen estuvo en la mesa á la órden del dia, y si no se hubiera terminado la legislatura, habria sido discutido, y es de suponer, dada la indiferencia del Gobierno y la autoridad que á aquel dictámen daban seis firmas de los ministeriales más caracterizados, que la mayoría hubiese votado la supresion del juramento, porque todos los ministeriales marchaban con aquella corriente (creyendo interpretar los deseos del Gobierno), ménos un indivíduo de la Comision, el Sr. Fabié, el cual no es, por cierto, de la procedencia del Sr. Gullon, sino de la del partido moderado histórico. Quizá este Sr. Diputado recoja esta alusion y la aproveche para hablar en defensa del partido moderado histórico y para cantar sus excelencias, en respuesta á la agresion que á aquel partido hizo ayer el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Fabié, en aquella ocasion á que me refiero, se encontró tan aislado, que ni siquiera se atrevió á hacer voto particular, y creyó poner á salvo su posicion con negar sencillamente su firma al dictámen. De modo que mi argumento queda restablecido.

Conducta del Gobierno, determinada por la conducta del Sr. Montero Rios. Siendo el Sr. Montero Rios republicano y benévolo con el Gobierno, el Gobierno presenta la supresion del juramento por medio de sus amigos más importantes en el Senado y en el Congreso. Siendo el Sr. Montero Rios monárquico y dinástico y de oposicion al Gobierno, el Gobierno levanta la cuestion del juramento como una muralla para que el señor Montero Rios no venga aquí á discutir. Esto es: cuando el Sr. Montero Rios era republicano, el Gobierno le abria las puertas de par en par, porque le importaba poco que atacase á la Monarquía, si le defendia á él: ahora que el Sr. Montero Rios es monárquico, el Gobierno echa todos los cerrojos á las puertas, porque no quiere que defienda á la Monarquía atacando al Gobierno. Queda esto perfectamente claro, y voy á otra rectificacion.

El Sr. Albareda, ó el Sr. Ministro de Fomento, mejor dicho, me atribuyó ayer una posicion que no suelo tomar. Yo no he usado jamás de la súplica lacrimosa para obtener benevolencias de nadie; pero S. S. no tuvo á bien recibir el consejo que en la sesion de ayer, tambien para S. S., dí yo al Sr. Ministro de Ultramar.

Es una cuerda gastada que ya no suena, la de ese reverso del himno de Riego que consiste en atacar al partido conservador. Estamos ya en una situacion política en que todos hemos hablado con franqueza, y en que la política se determina por razones elevadas y patrióticas, y no por el uso de ciertas condescendencias y de ciertos rencores. La izquierda y la derecha no son ni pueden ser enemigas: son como las manos en el cuerpo humano, que ambas le son necesarias, sin que á nadie haya ocurrido suponer que la perfeccion del organismo consiste en que el hombre sea manco. Además, hay ahora otra circunstancia que favorece mi juicio, y es, que la izquierda y la derecha están coadyuvando á remover un obstáculo que no podria quitar de en medio una sola mano, y ese obstáculo es el que crea el Gobieruo en el régimen parlamenterio, supuesto que, como dije ayer, ese Gobierno nada significa.

Estamos ahora, pues, en una obra comun, y no hay para qué hablar de diferencias, y ménos de antagonismos; izquierda y derecha convenimos en que somos igualmente necesarias para el régimen representativo; en que las relaciones de ambos partidos no pueden fundarse en ódios y resentimientos, sino en la mútua estimacion, en el respeto y la tolerancia á la sinceridad de unas y otras opiniones; en que es menester separar aquellos obstáculos que se oponen á la marcha regular de la política, sobre todo cuando no tienen en su fundamento ideas y principios, como sucede con el Gobierno actual; y en que, cuando el obstáculo haya sido reconocido, si la izquierda ocupa el poder, la derecha con satisfaccion defenderá sus doctrinas, y como noble adversario se batirá, presentando sus soluciones frente á las otras. Si la derecha ocupa el poder, ya en su elocuente discurso lo dijo el Sr. Becerra, la izquierda tambien se felicitará, porque se promoverá, en uno y otro caso, la lucha de ideas y de doctrina. De aquí resulta una cosa: que la izquierda y la derecha tienen un punto de creencia comun: el de que ese Gobierno estorba porque ha cumplido su mision.

La izquierda en nombre de los elementos liberales del país, que ella representa, y nosotros en nombre de todos los elementos conservadores del país que representamos; en una palabra, el país, liberal ó conservador, está completamente en contra de ese Gobierno, el cual tiene hoy para defenderse el mundo oficial, el mundo de los empleados, y el apoyo de una mayoría que está descompuesta y que, cuando avancen las discusiones, pondrá de manifiesto los abismos que hay en ese campo al parecer tan llano.

Estas son las principales rectificaciones que yo tenia que hacer al Sr. Ministro de Fomento; porque lo que se refiere á aquellas voces de alarma que S. S. daba á la izquierda, recordando las negras situaciones con que el partido moderado fascinó en alguna época de nuestra historia al partido progresista, yo solo tengo que decir una cosa, y es, que no he sido jamás moderado histórico, y no sé, por consiguiente, si aquel partido tenia intenciones negras ó blancas. Jamás he pertenecido á él; S. S. puede estar más enterado, no sé si por sí propio, no sé si por los informes que le puedan haber dado algunos de sus colegas, como por ejemplo, el Sr. Ministro de Marina, ó algunos indivíduos de esa mayoría que proceden de aquel campo.

El partido liberal-conservador, al que pertenezco desde la revolucion, y el partido de union liberal, al que pertenecí desde que empecé mi vida pública, no han tenido jamás pensamientos ocultos y han hecho la política como la estamos haciendo hoy, en alta voz. ¿Qué habilidad pueden encubrir declaraciones tan explícitas, tan francas y tan leales como las que yo hice ayer en nombre del partido conservador, como las que acabo de hacer en el dia de hoy? Nosotros no pedimos el poder, no lo pediremos jamás, porque si el poder es necesario para realizar fines de gobierno, y deben desearle los hombres de conviccion, y conviccion tenemos, hay en esta medalla su reverso, que obliga á los hombres dignos á enmudecer antes que levantarse aquí ó en otra parte á demandar la concesion del ejercicio del poder.

Además, la opinion pública, que es la que asesora, que es la que con su influjo llega á todas partes, debe ser la mediadora, la que reclame el poder para los partidos políticos, sin que los partidos políticos aparezcan jamás humillados ni posponiendo á los intereses materiales la aspiracion nobilísima de realizar en la práctica los principios que con sinceridad profesan. No hemos pedido el poder, ni lo pediremos jamás, en competencia con ningun partido; lo único que decimos ante la situacion actual, es que esa situacion no representa principios fijos. Venga ahí un Gobierno que los represente, aunque ese Gobierno no sea de nuestras ideas. Tanto mejor si esto sucede; hemos ejercido el poder mucho tiempo para que tengamos grande apego á él y para que sintamos género alguno de impaciencia, por más que pueda creer otra cosa, aunque no lo cree tampoco, y por más que pueda decir otra cosa el Sr. Ministro de Fomento. Lo que queremos es que el régimen representativo se regularice, que se organicen perfectamente dos grandes partidos que turnen en el ejercicio del poder, que no estemos pasando año tras año por un paréntesis, con un Gobierno que se llama liberal, aunque la escuela liberal acaba de declarar y declara que no la representa; porque ese es tiempo perdido para las instituciones, para la libertad y para la Patria.

Despues de todo, ¿qué importa que los Sres. Ministros se crean muy liberales? ¿Acaso en el anterior reinado no habia un partido que se llamaba de union liberal y que tenia otra izquierda más avanzada, la cual se consideraba siempre sistemáticamente alejada del poder? ¿Y he de recordar cuáles fueron las tristes consecuencias y la perturbacion que trajo la existencia de tres partidos? ¿Ha de continuar el empeño vano de que alardea ese Gobierno, de colocarse ahí, de ocupar ese puesto, cuando todas las fuerzas liberales le niegan su confianza y su apoyo?

Pero si estas son rectificaciones indispensables, reconozco que son rectificaciones al discurso del Sr. Ministro de Fomento, digámoslo así, de ultra-tumba; porque ahora me voy á ocupar tambien en rectificar una parte del discurso del Sr. Ministro, de la que resulta claro como la luz del dia que S. S. es en ese banco un Ministro de la izquierda; que está en oposicion con sus compañeros; que ha contradicho todo, absolutamente todo lo que han dicho sus compañeros, empezando por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y como leer es lo primero que nos enseñan en las escuelas, voy á demostrar al Congreso que aprendí á leer en los primeros años.

Todos los Sres. Diputados recuerdan los discursos que se han pronunciado en los debates empeñados con motivo de la creacion de la izquierda. Yo no pienso presentar la contradiccion que aparecia ayer entre lo dicho por el Sr. Ministro de Fomento y lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar, porque tendria ménos alcance, aunque realmente ha existido.

Increpando el Sr. Ministro de Ultramar á su amigo el Sr. Linares Rivas y á los constitucionales que de ahí se habian separado, porque habian ingresado en el partido radical, que es el enemigo jurado del partido constitucional, les decia: ¿cómo os llamais liberales, cuando os habeis ido al partido radical? Algunos momentos despues el Sr. Ministro de Fomento declaraba que para sus leyes pedia la opinion y *solicitaba el consejo* del partido radical; que, en la cuestion de personas, no tenia puesto que ofrecer que no lo ofreciera al partido radical; que la doctrina de ese partido informaba toda su política; y hasta lloraba amargamente, no por los rumbos y derroteros que pueda tomar la izquierda, sino porque la izquierda no me habia silbado en la tarde de ayer, porque me habia oido con be-

nevolencia, y esto crispaba los nervios del Sr. Ministro de Fomento.

Pero si es evidente la contradiccion que existe entre los discursos de los Sres. Ministros de Fomento y de Ultramar, no es ménos evidente el mentís... siento haber dicho esta palabra; iba á decir la reprobacion. Y os advierto que si os puede molestar cualquiera frase que se escape de mis labios, como lo que quiero es dejar vivo y en pié el razonamiento, la doy desde ahora por retirada. No es ménos evidente la reprobacion que el Sr. Ministro de Fomento hacia desde ese banco, de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de toda la política por él explicada, y sostenida por los demás Sres. Ministros que han hablado en este y en el otro Cuerpo Colegislador. ¿No os acordais de cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á más de ponderar los peligros que podria traer la izquierda, y lo innecesario de su formacion, decia en pleno Parlamento, á la faz del país y del mundo, que á los partidos radicales les distinguia la esencia de lo circunstancial de las formas de gobierno, que era el rasgo más saliente de un fusionista, y que los partidos que tenian esa creencia no podian servir más que de auxiliares de los monárquicos? Pues el Sr. Ministro de Fomento decia ayer terminantemente: «venid á tener participacion en el gobierno, no como auxiliares,» valiéndose exactamente de la misma palabra que habia usado el Sr. Presidente del Consejo, para contradecirla y negarla.

Pero por si no bastaba aquello, ampliaba la expresion de sus ideas y decia en otro párrafo: «pues bien, creyendo esto, creo que es necesario que entremos directamente en la práctica de sus principios, porque las sociedades, lo mismo las viejas que las modernas, tienen intereses creados, tienen preocupaciones, hasta modas, que influyen en la manera de ser social, y todo esto debe ser respetado por un lado, y por otro deben ir las mayorías avanzando y ganando terreno,» atribuyéndose á continuacion el predominio absoluto de la idea democrática.

Pero si todavía esta contradiccion no os parece bastante evidente, aquí hay otro párrafo que me voy á permitir leer, y aunque repita frases, desentrañar su espíritu, para que se vea que todo lo que se nos ha dicho contra las reformas constitucionales desde el banco azul, contra la Constitucion de 1869 desde el banco azul, ha tenido una cumplida refutacion.

«No somos, no, dijo S. S., enemigos de una modificacion constitucional para cerraros las puertas del poder.» Me parece que aquí no se distingue ni la de 1876, ni la de 1869. Como veis, pide la Constitucion de 1869. que aquí no está excluida ni de ella se trata: puede perfectamente leerse, se lee sin violencia: «no somos, no, enemigos de una modificacion constitucional; no somos, no, enemigos de traer la Constitucion de 1869 por cerraros las puertas del poder.» Y sigue: «¡Si yo, hace seis años, he defendido con mi mano en un periódico, que murió, el pensamiento de la izquierda dinástica!» esto es, el pensamiento que la izquierda ha expuesto en elocuentísimos y repetidos discursos en una y otra Cámara; esto es, la reconciliacion de la Monarquía y la democracia con el Código de 1869. No parece que quiere decir otra cosa el Sr. Ministro de Fomento. «Y si yo hace seis años he publicado artículos en favor de esa idea,» es decir, en favor de esa conciliacion; «si yo he dicho que el acto más patriótico que podria hacer la generacion contemporánea era venir todos los liberales á defender las libertades al lado de la Monarquía de D. Alfonso XII; si yo he puesto allí los nombres propios y he dicho que consideraremos como dia feliz para la Patria el dia en que el Sr. Martos, el Sr. Montero Rios, el Sr. Romero Giron, el Sr. Moret, el Sr. Marqués de Sardoal y esa pléyade de hombres eminentes y de talento olviden las luchas tristes de las revoluciones que nos dieron tan horrorosos resultados para unos y para otros, y comprendan que aquí están sus verdaderos amigos, que somos de su misma familia, y vuelvan á vivir con nosotros para realizar el progreso, sin oir con benevolencia, ni por un minuto, la palabra seductora del Sr. Romero Robledo!»

¿No teneis más defecto que éste? Pues vamos á hacer un pacto. Si yo me veo obligado á usar otra vez de la palabra, dad muestras de grandísimo disgusto: yo procuraré no hablar, para no tener que decir absolutamente nada que moleste al Sr. Ministro de Fomento: si este es el único obstáculo que hay, yo por mi parte estoy dispuesto á evitarlo, porque á mí me gusta la paz.

Despues de esto que el Sr. Ministro de Fomento expuso para no aceptar desde luego el pensamiento de la izquierda, dijo (y aquí están los párrafos en que lo manifestó; si el Congreso quiere, los leeré), dijo lo siguiente: «no tengo más razon para oponerme á eso que la de que se siente el precedente.» Ya no daba por razon lo innecesario de la modificacion constitucional; ya no se trataba de las excelencias de la Constitucion de 1876; ya no se decia que la de 1869, en vez de una Monarquía, habia establecido una magistratura; ya no era la Constitucion de 1869 insuficiente para afianzar la institucion monárquica; no, ya solo se oponia una razon de desconfianza, «la de que se siente el precedente de hacer una alteracion constitucional, porque los conservadores se van á aprovechar de él y otra vez nos van á traer lo ménos la Constitucion de 1845.»

Esta es la única, absolutamente la única razon desnuda y escueta que separa de la izquierda al Sr. Ministro de Fomento. Pues bien; yo, al declarar lo que voy á declarar, no hago nada nuevo; hago la misma declaracion que en la otra Cámara hizo el Sr. Marqués de Molins terminantemente. El partido conservador respetará toda reforma constitucional hecha por las Córtes y sancionada por el Rey: no la respetará con ese acatamiento que la ley impone á todos los ciudadanos, sino con el propósito de resistir toda modificacion en aquello que las Córtes hayan hecho y el Rey sancionado, á ménos que no fueran muy evidentes y muy unánimes las quejas del país sobre la manifestacion del error. (*Bien, bien, en la izquierda.*) Esté tranquilo el Sr. Ministro de Fomento: yo respondo, yo que conozco al partido conservador, el cual me dispensa la honra de concederme alguna influencia, yo respondo de que esta es la actitud del partido conservador; yo personalmente empeño al Sr. Ministro de Fomento mi palabra de honor de que no ha de hacer absolutamente nada de eso que S. S. recela.

No se crea, pues, S. S. en una situacion difícil; vea cuán amigo suyo soy, pues le abro el camino. Abra su señoría los ojos, entréguese francamente á las corrientes de sus convicciones y de sus sentimientos, y pase pronto, pronto á la izquierda, que la izquierda le espera con razon, levantando sus esperanzas sobre sus francas y espontáneas declaraciones de ayer, innecesarias para contestar á mi discurso y exigidas para tranquilidad de su conciencia. (*Bien, bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Señores Diputados, por un deber de cortesía en primer lugar, y porque es costumbre entre los oradores que rectifiquen los conceptos ó las equivocaciones que hayan podido atribuírseles y que no sean los que han expresado, me levanto yo á hacer una ligerísima rectificacion á las frases del Sr. Romero Robledo. Y expongo estas consideraciones porque la rectificacion de S. S. se ha referido principalmente á mi persona y á la relacion que pueden tener las palabras por mí pronunciadas en el dia de ayer con mi actitud política, con mis antecedentes políticos, con mi representacion política.

Y como esto es de un carácter excesivamente secundario y apenas tiene importancia en medio de la gran cuestion que está debatiendo la Cámara, acerca de la cual ó sobre la cual tiene el país fija su atencion, yo voy á decir muy pocas frases, para que siga el curso del debate, para que vuelva la atencion de la Cámara á concentrarse sobre el gran problema político que se discutia, para que los oradores de la izquierda, los de las minorías todas y los de la derecha que no han hablado todavía, sigan cada uno manifestando sus opiniones acerca de este punto importantísimo, con el objeto de que el país forme acabado juicio sobre los deberes que cada uno tiene que cumplir, y de cómo estos deberes están en relacion directa ó contraria á los intereses de la Patria.

Al lado de estas elevadas consideraciones, ni los juicios que el Sr. Romero Robledo hizo sobre mi persona, ni los pequeños dardos que haya podido dirigirme, y que no me han herido, me impiden tenga tal simpatía á S. S., que declaro que hasta cuando me ataca le escucho casi siempre, si no con agrado, con una simpatía que domina hasta las inspiraciones de mi inteligencia. Su señoría sabe que esto se lo digo con la sinceridad que me es propia. (*El Sr. Romero Robledo*: Así lo creo, y yo no he pretendido herir á S. S. en lo más mínimo.) Lo sé; este incidente personal no tiene ninguna importancia, y la Cámara puede estar tranquila.

Algunas palabras sobre cada una de las observaciones. Cuestion del juramento.

Insisto en que la teoría, si teoría puede llamarse una simple manifestacion de las ideas que cada uno expresa en armonía con el pensamiento del Gobierno acerca de la cuestion del juramento, está confirmada en el mundo de tal manera y por sucesos recientes, que á nadie se le ocurre decir que esto es una cuestion primordial de las Asambleas y de las Cámaras, y que el Gobierno deje de tener una participacion en sus resoluciones, porque siendo los Gobiernos intérpretes de las opiniones de aquellas, están en armonía con la Cámara misma é influyen en sus resoluciones.

¡Pero negar esto cuando acaba de tener lugar, cuando hace poco tiempo que acaba de tener lugar una gran discusion en el Parlamento más importante de Europa, con relacion al sistema y prácticas del gobierno representativo, en la que la Cámara tuvo opiniones diversas del Presidente del Consejo de Ministros, en que una mayoría liberal, no solo liberal, sino notoriamente radical, en que un Ministerio en que se sientan hombres notoriamente republicanos, porque todo el mundo sabe que el antiguo alcalde de Birminghan, que es un Ministro de la Reina Victoria, era republicano antes de ser Ministro!

Pues bien; esa Cámara y el Presidente del Consejo de Ministros y el Gobierno, en la cuestion de juramento, estaban en desacuerdo en una cuestion que se relacionaba directamente con el juramento; y hubo cierto espacio de tiempo en que el jefe de los conservadores estuvo enfrente de la mayoría de la Cámara, con relacion á esta cuestion concreta, sin que hubiera crísis, ni el Ministerio presentara su dimision, ni se le ocurrió á nadie creer que esta discusion influia en la marcha general de los acontecimientos de Inglaterra.

Esto prueba que la cuestion del juramento y las que con ésta se refieren no son cuestiones esenciales; y esto es lo que nosotros hemos dicho, y no habia ocasion para las censuras, en mi sentir injustas, que esos señores me han dirigido.

Como siempre está predispuesto el Sr. Romero Robledo á atribuir al Gobierno otras intenciones, entiende que el Gobierno podia tener una opinion en esto del juramento cuando el Sr. Montero Rios no creia, porque ya habian pasado esos momentos, que se presentaba la ocasion de cierta benevolencia con la Monarquía, aunque no tan resuelta como ahora. Pero yo el argumento quiero aceptarlo con toda la fuerza con que lo presenta el Sr. Romero Robledo.

Figurémonos que el Sr. Montero Rios era notoriamente republicano, y para entrar en la Cámara exigia una modificacion en el Reglamento, y que despues no queda en pié más que la actitud del Sr. Montero Rios. El Sr. Castelar con sus ideas, con la integridad de su pensamiento está en la Cámara; el Sr. Martos está en la Cámara tambien, y los Sres. Moret y Becerra, como casi todas las individualidades notables de los partidos políticos españoles: solo hay una individualidad respetabilísima que no se encuentra aquí y que parece que entiende, y yo respeto sus ideas y hasta sus preocupaciones, que para entrar en la Cámara se necesita una modificacion en el juramento.

El Gobierno, cuando tenia dudas de que el Sr. Montero Rios tuviese la actitud que tiene ahora, como el Gobierno entiende que la base esencial de su política es que haya terminado en absoluto aquella diferencia de partidos legales é ilegales; como entiende que los hombres cometen delitos contra la Constitucion del Estado, y los partidos, cuando ejecutan actos que representan rebeldías; como el Gobierno entiende como principio y base de su política, que todas las opiniones, cuando se emiten con arreglo á las leyes fundamentales del Estado, pueden emitirse libremente; como el Gobierno quiere, y esto es lo que ha dictado todos los actos que ha llevado á efecto, y esto es lo que informa, como ahora se dice, la tendencia y la actitud del Gobierno; como el Gobierno quiere que no quede el recuerdo de que la Monarquía de D. Alfonso XII iba á seguir siendo, como ha sido durante algun tiempo, una institucion que los que gobernaban en representacion de ella tenian dividido el país en una especie de pequeños partidos por dos castas, que en una estuvieran los legales y en otra los ilegales, con todos los derechos los legales, con ningun derecho los ilegales; como éstas eran las bases esenciales de esa política tan liberal que proclama el Sr. Romero Robledo, y la negacion de esta afirmacion es uno de los principios más fundamentales de este Gobierno, de este partido y de esta mayoría, segun las cuales, todas las ideas son lícitas, todos los hombres pueden manifestar lo que creen más conveniente al interés público, cada español puede tener sus bellos ideales, todo el mundo puede discutir y luchar libremente, pero todo el mundo tiene que guardar aquel respeto que es debido á las instituciones fundamentales del Estado, con la garantía comun de las

leyes, sin leyes especiales, sin privilegios para las mayorías, sin derechos contra las minorías; como esta es la política actual del Ministerio... (*Muestras de aprobacion en la mayoría.*)

Pues bien, señores; véase hasta dónde llega la pasion para tomar un argumento equivocado; si no hubieran estado aquí el Sr. Martos, ni el Sr. Castelar, ni sus amigos, ni todos los radicales, todos los que se han presentado en los comicios, todos los que han querido volver á la Patria, porque si alguno no ha vuelto es por culpa suya, no por culpa del Gobierno, porque éste quiere que todos los españoles puedan vivir en su Patria y que todo el mundo pueda pensar como quiera, aunque ¡quién sabe si nosotros nos equivocaremos, y quién sabe en los juicios definitivos de la humanidad quién tendrá razon! Nosotros no somos tan petulantes que creamos tenerla; pero de esta manera se ha realizado el progreso, la libertad y la grandeza de las Naciones modernas, y eso se albergará en otro sitio, pero en esta familia no existe esa petulancia.

Pues bien, señores; el pensamiento del Gobierno es la contradiccion más completa de las aseveraciones del Sr. Romero Robledo; porque el Gobierno, por una especie de respeto, hasta nimio, de que no hubiera ningun ciudadano español que tuviera el derecho de decir que no podia venir al Parlamento si habia españoles que le dieran sus sufragios, creia necesario y conveniente hacer un sacrificio hasta de las convicciones profundas que podia abrigar en una cuestion, con tal de que la Cámara dirigiese su opinion y sus votos en un sentido, para que no hubiese ni el más leve escrúpulo de que cerrábamos la puerta á los representantes de ninguna idea. Pero eso ha desaparecido en el terreno práctico.

El Sr. Montero Ríos, que es el único que no queria entrar en la Cámara, no puede tener ya ese obstáculo; nadie puede sospecharlo, nadie más que el Sr. Romero Robledo, por esa tendencia que tiene siempre á juzgar mal nuestros actos, y el Gobierno naturalmente estaba en su derecho creyendo que si habia algun fundamento, alguna razon para modificar el pensamiento anterior de la Cámara, era para que todo el mundo tuviera entrada aquí; pero desde el momento en que están en ella todos los indivíduos que representan las opiniones, y además sus nuevas declaraciones les obligan á obrar así, y creen conveniente, por servir á la integridad de sus pensamientos, no por esas variaciones, sino por las razones expuestas; si esos señores se sientan en estos bancos, no es justo que un indivíduo dé lecciones de rectitud y conducta á los hombres que han resuelto con su presencia en este sitio estas cuestiones de una manera fundamental y definitiva.

Con relacion á otra cuestion que ha creido encontrar el Sr. Romero Robledo entre el Sr. Ministro de Ultramar y el de Fomento, yo no voy á entrar en esa série de argumentos que ha presentado S. S., arrancados de palabras de mi discurso é interpretadas como le ha parecido, para buscar contradicciones que no existen más que en el pensamiento y en la mente de S. S., que desea que haya tales contradicciones. Mi modesta posicion en el Ministerio, mi manera de ser y la lealtad constante en todas las causas que defiendo, me han hecho pronunciar ayer un discurso contestando á S. S., y yo tenia tal conviccion y estaba tan seguro, no del mérito del discurso, que era pobre y malo como todos los mios; pero estaba tan seguro y convencido de la identidad de pensamientos y de espíritu de aquella pobre peroracion, y de que todo lo que decia estaba en armonía con el Ministerio á que pertenezco y con los indivíduos que le constituyen, que S. S. pudo notar que yo no tomé apuntes; escuché tranquilamente su discurso, y me levanté á hablar inspirándome, no en mi propia inspiracion, sino en las palabras, en las conversaciones, en los acuerdos, en los patrióticos propósitos que he visto en el Ministerio desde el primer momento que apareció la izquierda dinástica, y tenia seguridad, como la tengo, de que al hablar como hablé, hablaba sí peor que todos los demás, pero manifestaba ideas y pensamientos con los que todos mis amigos y compañeros estaban perfectamente identificados, como no podian ménos de estarlo, porque yo no he sido más que débil y torpe expositor de las doctrinas y pensamientos que he visto manifestar á todos ellos en los tres ó cuatro meses que venimos hablando de esta importante cuestion.

Por consiguiente, no hay que soñar, no hay que pensar, no hay que creer que en el Ministerio deje de existir completa identidad y una misma manera de ver en todos los asuntos; y de ello todo el mundo está persuadido, porque á nosotros nos sucede precisamente lo contrario de lo que pasa con relacion á la identidad de pensamientos que el Sr. Romero Robledo afirma preexiste en su partido; porque es necesario persuadirnos, y ya que S. S. lleva la política á cierto terreno práctico he de decirlo, que Madrid, aunque sea la capital de España y aunque adelante mucho en progreso material y moral, aunque extienda sus calles, aunque abunde su poblacion, es lo cierto que la naturaleza, el carácter de los españoles, nuestra franqueza y nuestra manera de ser, hace que amigos y adversarios, fusionistas y conservadores, derecha é izquierda, nos reunamos de diario en los cafés, en los teatros, en las sociedades, en las casas de los amigos, y tengamos allí una especie de expansion sobre nuestra manera de sentir, y sucede que allí todo el mundo, unos y otros, los partidos y sus miembros, nos decimos las cosas con una realidad de verdad que luego se quiere evitar que llegue á la opinion, pronunciando aquí discursos didácticos y bien pensados, pero que quedan muy por bajo de la opinion que ya todo el mundo tiene formada acerca de los acontecimientos del país, lo cual produce mucho mal al sistema representativo.

Y ya que el Sr. Romero Robledo me ha dado consejos que yo recibo con gusto, yo le daré un consejo á S. S., siquiera sea grande mi pequeñez comparada con su altura; y es, que cuando hable, se inspire algo más en la sinceridad de la verdad de lo que pasa en su campo; porque yo estoy persuadido de que una de las cosas malas que ha traido consigo el pensamiento de la izquierda dinástica, tal como se ha presentado, es que ha producido una grave perturbacion en todos los campos, ménos en el nuestro, en que quizás no lleguen á cuatro indivíduos los que se han separado de la mayoría por consecuencia del pensamiento de la izquierda dinástica, como una trasformacion constitucional.

Habíamos tenido antes el pesar de ver separarse á algunos compañeros nuestros, porque creimos que se separaban sin razon; pero es lo cierto que la izquierda dinástica, á pesar de haberse formado con un nuevo Código (y digo nuevo, porque es la trasformacion del existente), no ha modificado en lo más mínimo la union de esta mayoría, sino que, por el contrario, aunque podia haber, como hay siempre en toda colectividad, algun indivíduo que allá en el fondo de su espíritu tu-

viera la más leve disparidad con el Gobierno, el resultado ha sido que cuando se ha visto exponer un pensamiento que podia contribuir á traer sobre el país nuevos males, lo único que se ha conseguido con relacion á esta mayoría ha sido unirla como un solo hombre y presentarse aquí defendiendo el *statu quo* del organismo del poder, porque creemos que ese organismo es la manera de que esos señores puedan realizar sus bellos ideales.

Vosotros, conservadores, que algun dia sereis poder, si volveis los ojos á la historia encontrareis en todos los pueblos donde existe el régimen representativo, que cuando los conservadores han entrado en coaliciones con los partidos liberales, esas coaliciones han sido luego el más grande obstáculo que han tenido en la buena gobernacion del Estado; y si yo intentara aquí, como ayer dije, entrar en comparaciones históricas, quizás probase que una coalicion en que entró el jefe de los conservadores franceses fué la explicacion de que viniera en 1848 la República francesa.

Pues bien, señores; ¿ha sucedido lo mismo con relacion á vosotros? Seamos francos, expongamos con lealtad nuestra conducta, porque de otro modo justificaríamos la aseveracion de aquel formidable enemigo del sistema representativo, que decia que á fuerza de oir el pró y el contra de todas las cosas, se desparramaria el pueblo por las calles, no sabiendo á quién aclamar, si á Cristo ó á Belcebú, y volcando en el polvo la cátedra de los sofistas. No pretendamos, pues, engañarnos, y seamos francos. La idea de la izquierda dinástica, el concurso que prestan los conservadores á esa idea, ese concurso, esa actitud, ¿está recibida con aplauso y amor por todos los hombres del partido conservador? ¿Os atreveis á afirmarlo? (*El Sr. Romero y Robledo*: Sí.)

Pues contra eso que vosotros decís está la palabra honrada en muchos sitios públicos que he oido yo. (*Rumores.—El Sr. Cánovas del Castillo*: Que se levante uno solo.) Eso (*Levantando la voz y dominando el tumulto*), eso dígalo S. S. á los hombres de su partido que tienen el valor de decirlo en privado y les falta el patriotismo de decirlo aquí; eso dígalo á su partido, esclavo de los caprichos de S. S., y no me lo diga á mí. Yo digo la verdad, y pongo por testigos de ella (*Grande aprobacion en la mayoría*) á los que lo han oido, y estoy resuelto á decir sus nombres si me autorizan para ello: ¡que me autoricen! y yo le diré á S. S. lo que dicen en todas partes sus amigos, porque yo los he oido.

Yo sé quiénes son. Si no me autorizan para decirlo, no lo diré; pero peor para vosotros, peor para el partido, y lo diré tambien, peor para los que no me autoricen. Aquí decimos la verdad. Si SS. SS. tienen á sus amigos políticos con una mordaza, que se la quiten, y ellos dirán, como á mí me lo han dicho, y yo soy hombre que digo siempre la verdad; ellos dirán que si SS. SS. siguen por el camino que llevan, el patriotismo les obligará á hablar y á combatir la conducta equivocada de SS. SS. (*Nuevos rumores.—El Sr. Cánovas del Castillo*: Que se levanten y lo digan.) Sí, la Patria se lo demanda, y yo se lo pido al lado de SS. SS. (*El señor Romero Robledo*: Que lo hagan.) Eso digo yo; que lo hagan, como lo haria yo si tuviera esas convicciones; pero en fin, yo como una consecuencia de este debate afirmo que esto se ha dicho, no en el secreto de la confianza, porque entonces no lo traeria yo aquí, sino en público, en sociedades y en círculos. Que los que lo han escuchado dén su veredicto, y á ese juicio entrego todas las palabras que he pronunciado y en que me ratifico.

Y vamos á otra cosa. ¿Es que vuestra benevolencia, es que vuestra actitud al lado de los hombres de la izquierda han adelantado el patriótico movimiento iniciado en ese lado? ¿Es que han creado coaccion en ese campo? Yo esto lo dejo al tiempo. El tiempo contestará, y los sucesos explicarán las ventajas y las dificultades que haya en ese campo movido del lado de la Monarquía y de la legitimidad con la integridad de sus convicciones, y pondrán de relieve si el apoyo que prestais á la izquierda, si las frases de alabanza que le dirigís van á redundar en favor de esa agrupacion y de sus ideas y de los hombres que la componen, ó tienen otro alcance que el país aun no conoce.

¿Decís por esto que soy partidario de la izquierda dinástica? ¡Pues no he de ser partidario de esos hombres, con tal de verlos libres de vuestras garras, cuando veo que los vais á perder á ellos y á sus ideas!

Señores, voy á concluir, porque deseo que este debate éntre en su antiguo cáuce (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra), y voy á concluir para no volver á usar de la palabra, cualesquiera que sean las aseveraciones del Sr. Romero Robledo y los hombres del partido conservador. Las contestaré quiza en el curso del debate. Como incidentes de réplica y contraréplica, estas serán mis últimas frases.

Pero á mí no me mueven, no me agitan, no me crispan los nervios los aplausos de los señores de la izquierda á los de la derecha; me mueve, señores, una consideracion, sobre la cual yo pido la atencion de todos los interesados en que el régimen representativo y las libertades públicas sigan su majestuoso y pacífico y natural camino.

Me mueve la consideracion de que el sistema representativo, las discusiones de las Cámaras, los artículos de los periódicos, las manifestaciones del pueblo cuando ejercita el derecho de reunion y de manifestacion, el derecho de peticion en ejercicio, todo el mecanismo, por decirlo así, de los partidos dentro del régimen representativo, sirven á lo que hay de fundamental en este régimen. Y es que la opinion pública, encajonada por todos estos cáuces que la abren las instituciones, llega á la superficie y puede formarse idea cabal la opinion de un lado, los Poderes permanentes de otro, dónde están las ventajas y las dificultades de que dirijan los destinos públicos unos hombres ú otros hombres, unas doctrinas ú otras doctrinas.

Pues esta consideracion me mueve, lo confieso, por un espíritu de patriotismo, júzguenme como quieran los conservadores; esta consideracion me mueve, porque entiendo que seria un gran mal para la Patria, no la vuelta al poder de los hombres del partido conservador, la vuelta al poder de las ideas conservadoras, si no se modifican.

Si los hombres del partido conservador avanzan y adelantan, y en vez de recriminaciones estériles y de ódios que no tienen explicacion, viniéramos aquí todos, siguiendo el camino que han seguido los partidos en los pueblos avanzados y regidos por el sistema representativo, y lejos de querer echar en las hogueras de nuestras discusiones nada ménos que el tenebroso problema de variar la Constitucion del Estado, siguieran los conservadores la línea de conducta que han seguido los conservadores de esos pueblos en que han arraigado las instituciones representativas, y viniéramos á poner de manifiesto y en claro que en la organiza-

cion fundamental de los poderes públicos, que en la organizacion fundamental de los poderes provinciales, que en la organizacion fundamental de los poderes municipales, que en todo lo que constituye la estructura política y social de este país, estábamos casi de acuerdo, que ellos eran con razon tan liberales como nosotros y nosotros tan liberales como ellos, no arrojándonos censuras que nadie cree y que nos obligan á nosotros á defendernos con brío, que de no hacerlo parecería que teníamos poca fé en la causa que defendemos; si todo el mundo contribuyera á este temperamento de templanza, si todos nos hiciéramos justicia recíproca, entonces sería fácil que el cambio de Gobierno del partido liberal al partido conservador se hiciese sin alarmas para el país, sin protestas temerosas para un porvenir más ó ménos inmediato.

Persiguiendo este bello ideal, queremos sostener la Constitucion que existe, como hubiéramos deseado que el partido conservador no hubiera tocado á la de 1869 cuando estaba en el poder y era dueño y árbitro absoluto de los destinos de la Patria.

Queremos consolidar las instituciones; queremos que el límite de los partidos llegue á estar punto ménos que confundido; queremos que la Patria se eduque y que se dedique, como se dedican los pueblos que han llegado á una gran madurez política, á estudiar las reformas de carácter administrativo, las reformas de carácter político, el estado de las relaciones internacionales, y á enaltecer á este país con el espectáculo de su patriotismo, puesto de relieve á todas horas y en todos momentos, en vez de ser como somos casi hoy el ludibrio de Europa, al ver en el siglo XIX á hombres eminentes y á partidos importantes discutiendo los fundamentos esenciales de la Constitucion, cosa que no existe, no sé cuánto tiempo hace, en el mundo.

Entremos todos en este camino, y no se dará este espectáculo; no disputemos al partido conservador sus méritos, pero reconozca tambien ese partido nuestros merecimientos, y de esta manera se explica la contradiccion que el Sr. Romero Robledo encontraba entre el Sr. Ministro de Ultramar y yo.

El raciocinio es el siguiente: si la izquierda quiere ser un partido nuevo, si viene con una organizacion completamente nueva, si su aptitud es destruir lo existente trayendo innovaciones peligrosas, entonces es otro partido, entonces es el partido radical, distinto de los partidos radicales de Europa; y entonces decia el Sr. Ministro de Ultramar, y tenia razon, vosotros, los antiguos amigos nuestros, os vais á un partido que, por desdicha de la Patria, en otras ocasiones nos ha combatido y con el cual hemos reñido rudas batallas. Pero como ese no es el pensamiento del Gobierno; como el Gobierno cree que las ideas de la democracia tienen una vida real y existente en los pueblos modernos; como cree que han de ejercer sus naturales influencias; como cree que caminan y vienen caminando de tiempos mucho más atrás que los conservadores en España; como no quiere cerrar las puertas á esos partidos ni á sus legítimos representantes, les dice: haced con nosotros en aras del bien público lo que han hecho los hombres radicales de Inglaterra con el partido *whigt*; haced lo que han hecho los partidos radicales de Italia con los partidos liberales de Italia; uníos con nosotros, sostened lo fundamental, lo que constituye lo más esencial de los gobiernos representativos, y poco á poco, y de esta manera, ireis implantando vuestros principios, como se han implantado en Inglaterra, como se han implantado en Italia, como se están implantando en Bélgica, como se implantan en Holanda, á la sombra de Monarquías constitucionales abiertas de par en par al espíritu de la civilizacion moderna. No seais impenitentes en vuestros ódios y en vuestros errores; abrid vuestro pecho á la conciliacion natural entre adversarios; reconoced en nosotros el bien que hemos hecho á las instituciones y á la Patria con nuestra presencia en el poder, como nosotros hemos reconocido los bienes que vosotros habeis hecho; arrancad de vuestro corazon esas inquinas que rebajan vuestro talento: la Patria estará de enhorabuena, y todos cumpliremos nuestro deber como buenos españoles. He dicho. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Romero Robledo; pero le ruego que se limite lo posible á rectificar, porque no quiero que su señoría mismo me acuse de exceso de condescendencia.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Tiene S. S. razon, y yo procuraré que S. S. no merezca esa censura por mi parte.

Aprovecho esta ocasion que parece solemne, y que lo es, para hacer una declaracion en nombre del partido conservador, reservando para otra oportunidad, para discusion más detallada, demostrar la afirmacion que voy á hacer, y que sirve de pretexto para algunas composiciones fantásticas, hijas de la imaginacion de los Sres. Ministros.

El partido liberal-conservador jamás ha sostenido la teoría de partidos legales é ilegales. (*Un Sr. Diputado*: ¡Qué barbaridad!) ¿El hijo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros habla de barbaridad á propósito de esto que yo he dicho? Lo comprendo: el autor de esa doctrina, el que habló por primera vez de partidos legales é ilegales, discutiendo con el Sr. Castelar, fué el Sr. Sagasta: el partido liberal-conservador ha hablado siempre, estableciendo diversas veces desde aquel banco la diferencia entre unos y otros, de actos legales é ilegales; jamás de partidos legales é ilegales. Me conviene ahora hacer esta declaracion, dejando hecho el reto para cuando se quiera entrar en la investigacion de la verdad de este aserto.

El Gobierno de S. M., en los escrúpulos que viene sintiendo desde que no tiene enfrente partidos benévolos que dejen sin exámen sus actos, todo lo encuentra censurable y digno de la mayor reprobacion: declaracion terminante que confirmarán las otras minorías, estoy de ello seguro.

El partido liberal-conservador no está en coalicion con ningun partido político; la izquierda, á su vez, no está en coalicion con el partido liberal-conservador; estamos aquí cada cual con su bandera, con su credo, con sus doctrinas y con sus medios de accion, procurando el éxito de sus respectivos principios, y lo que únicamente hacemos es unirnos accidentalmente contra el enemigo comun. Pues ¿qué quiere el Gobierno? Ya sé lo que ha pretendido; la proposicion del Sr. Gullon lo demuestra; esa proposicion que, despues de todo, no se atreve á decir lo que quiere, pues habla de la Constitucion de 1876 como para obligar á los conservadores á que la voten: y cuando se interpela al Gobierno ó á la mayoría para que digan si son defensores de la Constitucion de 1876, sucede lo que ayer tarde y ahora mismo; un silencio sepulcral; nadie la defiende. ¿Qué hemos de hacer? Hemos de votar contra el Gobierno, la izquierda porque quiere otra solucion constitucional; nosotros porque no defendeis franca y no-

blemente la Constitucion que es el resultado de nuestras convicciones; pero á esta coincidencia no se ha llamado jamás coalicion. ¿Ha habido coaliciones en nuestra Patria? Muchas: la última sirvió para una campaña electoral en que los periódicos más avanzados ponian á la cabeza del número de cada dia un anuncio ó una órden en esta forma: «el comité de coalicion electoral ha tomado estas ó aquellas resoluciones.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.=Práxedes Mateo Sagasta;» y Práxedes Mateo Sagasta habia reconocido ya la Monarquía; los otros eran aún republicanos, y uno de ellos sigue siéndolo todavía. Y el que así procedia hace cuatro años apenas, en época tan reciente, ¿extraña que en la necesidad de expresar y sostener las respectivas opiniones, teniendo que encerrar en un molde todas las aprobaciones y en otro molde todas las censuras, resultemos votando de igual manera la izquierda que la derecha? Tome S. S. por otros caminos, no empiece tan de prisa á exagerar los aires de defensor de la autoridad, del órden y de las instituciones, que ese lenguaje pugna con el lenguaje excesivamente entusiasta de hace poco, y con las actitudes que habeis acordado no hace mucho. Id despacio, id poco á poco, como quereis ir en el camino de las reformas, para acostumbrar á las gentes á ver cómo se convierten en apóstoles de órden los que ayer parecian apóstoles ó caudillos de la revolucion.

Vamos á otra declaracion. El Sr. Ministro de Fomento ha debido pasar muy malos ratos desde la tarde de ayer á ésta; yo los comprendo, y es posible, es seguro que le han debido endulzar un poco las amarguras de estas veinticuatro horas los halagos y los aplausos que de los representantes del partido de la izquierda ha recibido y ha debido leer. Cuando S. S. se levantó, no esperaba yo, tratándose de quien, aun cuando aparece implorando benevolencia de la izquierda, habla para los demás de bríos, de gallardía, no esperaba yo que sus compañeros hubieran exigido de S. S., y S. S. aceptado, un acto de contricion en la forma en que acaba de hacerlo esta tarde. Su señoría daba ayer á entender, contra lo que ha afirmado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contra los discursos que se han pronunciado en el banco azul y fuera del banco azul por los amigos del Gobierno, que S. S. tenia mejores títulos que nadie para estar en la izquierda, porque habia escrito el programa de la izquierda, de su propio puño y letra, como periodista, hace cuatro ó seis años, y añadia terminantemente (y ahí están el *Extracto* y el *Diario de las Sesiones* para confirmarlo) que S. S. no se oponia á la reforma constitucional para cerrar el paso á la izquierda, mientras que el Sr. Presidente del Consejo, los demás Ministros y todos los oradores de la mayoría que han hecho uso de la palabra, han declarado que se oponen á toda reforma constitucional, pues lo más que han llegado á conceder ha sido que si alguna vez se les demostrara que la Constitucion de 1876 no da, en alguna parte, bastante ensanche para el desarrollo de la libertad, tambien la reformarian; pero de todas suertes, resulta de las investigaciones de esos oradores que el juicio que les merece la Constitucion de 1876, es el de ser la más perfecta. Pues esto es lo contrario de lo que ayer dijo el Sr. Ministro de Fomento, que entonces no se oponia á la reforma constitucional.

Añadia el Sr. Albareda, contra lo que ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo, segun el cual, la izquierda solo puede servir de auxiliar, que la democracia ha inspirado todos los actos de S. S. y todas las leyes... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, deseo no incurrir en las observaciones de S. S.; pero tenia necesidad de explicar la actitud violentísima con que el Sr. Albareda se ha revuelto, por una mala situacion suya, contra el partido liberal conservador y le ha hecho el cargo en que me voy á ocupar inmediatamente.

Por esa costumbre, tan propia de la naturaleza humana, de creer que cuando uno se encuentra en un difícil paso, salva la dificultad con enfadarse y con acometer á álguien, el Sr. Albareda, que no podia revolverse contra sus compañeros, y que así lo hubiera hecho si, mientras hablaba, yo hubiese podido lograr que se reflejaran ante él las caras de los oyentes que tenia en el banco azul, se revolvió contra el partido conservador. Entonces nos dijo que la izquierda ha producido perturbaciones en todas partes; que si del partido gobernante se han marchado cuatro individuos, bien poca cosa, de los demás partidos se habia ido mucha gente. Aquí se le ha negado por lo que se refiere al partido conservador, y conviene ratificar la negativa en la forma más solemne frente á la afirmacion de S. S. El partido liberal-conservador, íntegro, en masa, sin excepcion, sin que haya un solo indivíduo que proteste, ni en el Senado, ni en el Congreso, ni en la prensa, ni en las conversaciones particulares, ni en ninguna parte, ha aprobado, aprueba y sigue la línea de conducta emprendida y que tanto os duele, á propósito de la formacion de la izquierda liberal.

¿Qué significa, Sr. Ministro de Fomento, hablar de conversaciones habidas no se sabe dónde, y que no se pueden repetir? ¡Ah! ¡Si de conversaciones fuéramos á hablar; si fuéramos á reproducir tantas conversaciones que se oyen en las calles de Madrid y en otras partes, que llegan á todos los círculos, que expresan el movimiento del espíritu de los Sres. Ministros, como de todos los mortales, y en que se habla de Ministros que anuncian que en la hora de la menor disidencia abandonarán el puesto; de Ministros que dicen que en ocasiones dadas se van del banco azul para no autorizar con su presencia ciertas declaraciones, y en fin, de tantas y tantas cosas!... Si el Sr. Ministro de Fomento persistiera en hacer válido el nuevo arte de pelear con que esta tarde queria complacer á sus contristados compañeros, no acabaríamos nunca, y de seguro que no nos habia de tocar en él la peor parte.

Por lo demás, tengo tambien que hacer al Sr. Albareda otra declaracion. Preocupado S. S. por un solo sentimiento, no ha fijado su atencion en las demás cosas sobre que ha disertado, y solo así se explica que cuando ha atacado al partido liberal-conservador porque recibe con benevolencia en el campo de la Monarquía á la izquierda, le haya inculpado duramente porque no se hace un partido liberal expansivo, porque no abre los brazos á S. S. y no le pone en disposicion de simpatizar con el partido gobernante. Hay en esto profunda contradiccion.

Yo no sé de dónde deduce S. S. los rencores del partido liberal-conservador, cuando en el partido liberal-conservador no los hay: es sin duda que encuentra esos rencores en su casa y nos los atribuye á nosotros. Pero ¿necesita el Sr. Ministro de Fomento (sí lo necesita, porque ya vemos que estos Sres. Ministros carecen siempre de memoria), necesita el Sr. Ministro de Fomento que yo le recuerde cuál ha sido la conducta del partido liberal-conservador con el partido constitucio-

nal despues de la restauracion? No quiero yo recordarla, porque esas cosas tienen más autoridad dichas por otras personas, y hay personas nobilísimas, alguna de las cuales ha tenido ocasion de hacer un discurso en otra parte y ha dicho acerca de la conducta del partido conservador con el partido constitucional lo que ha quedado escrito y puede leer el Sr. Albareda, porque tiene autoridad y no podrá rechazarlo S. S.

Pero además, y para concluir, no tema el Sr. Albareda que, segun me parece, se equivoca: si el Sr. Albareda cree que nuestras manos son garras, si supone que están entre nuestras garras los hombres de la izquierda, no se asuste S. S. aunque nos juzgue conciliadores, porque al darle un abrazo no vamos á poner en peligro su existencia con esas armas de que su imaginacion nos adorna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Una sola rectificacion de dos frases, que suplico á la Cámara me permita, porque se relaciona con la consecuencia de mis ideas. En cuanto á los demás cargos que ha dirigido al partido constitucional el Sr. Romero Robledo, otros oradores mucho más brillantes que yo, y que han de intervenir en este debate, los refutarán con más lucidez que yo pudiera hacerlo, y sobre ellos, por lo tanto, no he de decir una sola palabra.

Unicamente diré, para que lo recuerde el Sr. Romero Robledo, por si lo ha olvidado, aunque me parece que no debe haberlo hecho, porque bastantes pruebas hay de que el Gobierno de que S. S. formaba parte prestaba alguna atencion al periódico en que se publicaban los artículos sobre la izquierda dinástica; únicamente diré que entonces y desde allí, con anuencia de todo el partido constitucional, dijo esa publicacion que queria la formacion de una izquierda dinástica para contribuir á la de dos grandes partidos liberales, el conservador y el de la izquierda, á fin de que juntos realizasen el progreso pacífico á la sombra de la Monarquía.

Y como un periódico que tenia una manera excepcional de juzgar todos los actos en que yo tomaba parte preguntara, al calificar duramente nuestras opiniones, si queríamos la izquierda con la Constitucion de 1869 ó con la de 1876, declaró terminantemente que con la de 1876; y explicaba con una série de razonamientos, que no hay para qué repetir ahora, que entendíamos que la formacion de la izquierda dinástica, para que fuese provechosa y conveniente á los intereses públicos, era menester que viniera aceptando la legalidad vigente, y con el propósito de conservar la Constitucion del Estado. Aquellas eran nuestras opiniones; y como tenemos conviccion en este pensamiento, por eso le sostenemos y defendemos hoy.

Suplico á la Cámara me perdone esta rectificacion, que no es de interés general, pero que como afectaba á actos personales mios, me he visto en la necesidad de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, nada más imperioso que el cumplimiento de un deber, nada más difícil que cumplirle; y esta dificultad, que siempre es grande cuando de actos puramente individuales se trata, crece y se agiganta y se hace superior á fuerzas más grandes que las mias, cuando es la enunciacion, la exposicion y la justificacion de la actitud de una colectividad. Que yo, señores, en este momento no voy á hablaros en nombre propio; os voy á hablar en nombre propio, sí, pero en nombre tambien de voluntades que coinciden con la voluntad mia, y que son las voluntades de todos los representantes del partido democrático-monárquico que en esta Cámara tienen asiento, con una, no sé si me atreveré á decirlo, bien quisiera no decirlo, bien quisiera despues de dicho declarar que habia dicho mal; con la única excepcion de nuestro querido amigo, de nuestro antiguo jefe el Sr. Moret.

Nada de lo que voy á deciros es nuevo para vosotros: antes que yo se ha dicho con más elocuencia seguramente, con igual autoridad por lo ménos: esto se ha dicho en la otra Cámara por un representante, por un querido amigo mio, por un ilustre Prócer, por uno cuyas condiciones personales de inteligencia y de rectitud, cuya energía de carácter, cuyas cualidades propias, en una palabra, solo podria eclipsar por un momento la inmensa pesadumbre de las glorias unidas al nombre de Colon, aristócrata por su cuna, demócrata por su genio al servicio de la humanidad.

A esas declaraciones, Sres. Diputados, han de ajustarse en este momento las mias y las de mis amigos.

No voy, por lo tanto, á pronunciar un extenso discurso; que no es esta ocasion de hablar, es ocasion de pensar; es, tal vez, ocasion de sentir.

Palabras breves y sóbrias, con ánimo sereno, con raciocinio tranquilo y con el corazon abierto y generoso; así, señores, quiero yo y quieren mis amigos presentarse á la Representacion Nacional.

No traigo, como traia, respondiendo á las necesidades de su situacion, mi querido amigo el Sr. Becerra, en la una mano la rama de oliva y en la otra mano el alfanje; no vengo mucho ménos, como supone, no sé si con razon, el Sr. Ministro de Ultramar, que vino el Sr. Linares Rivas, con dos alfanjes, uno en cada mano. Yo vengo despojado de todas armas, vengo trayendo en cada mano una rama de oliva, llevando en cada una un símbolo de paz y de concordia, que solo dejaré caer de mis manos para estrechar las que de una y otra parte, de todos los matices de la gran familia liberal, de los partidos liberales españoles, se me tiendan correspondiendo noblemente á mi conducta. Y vamos, señores, al asunto.

Estoy adivinando cuál es el sentimiento que en este instante os preocupa. La opinion pública ha formulado una pregunta; vosotros esperais con impaciencia la contestacion. ¿Estoy yo, están mis amigos dentro ó fuera de la izquierda? Hé aquí la pregunta.

Pregunta es esta en que, no por recursos oratorios, sino por la naturaleza misma, por la complejidad de la cuestion, no se puede contestar con un monosílabo; porque si la izquierda representa el triunfo de la democracia aliada con la Monarquía, que un hombre ilustre, el Sr. Moret, proclamó aquí en Noviembre del año pasado y en el mes de Julio del presente año; si la izquierda, digo, significa una afirmacion definitiva de la democracia y un propósito de alianza con la Monarquía, al amparo y á la sombra de la cual hemos todos convenido, despues de madura deliberacion, que solo pueden desarrollarse las libertades públicas, aunque nos digan que combatamos á la izquierda, nosotros tenemos que contestarles: no podemos, no debemos.

Si la izquierda significa otra cosa; si la izquierda significa una alteracion, por pequeña que sea, en el concepto, en la índole, en la esencia de la Monarquía

constitucional, que todos hemos aquí afirmado y aceptado honrada y deliberadamente, y por consecuencia de esto se nos pregunta: ¿aceptais la responsabilidad de la izquierda, reclamais las glorias de la izquierda? nosotros tenemos del mismo modo que contestar: no podemos, no debemos, no queremos. Hé aquí, señores, planteada la cuestion; hé aquí el nudo del asunto.

Pero antes de entrar de lleno á examinar los puntos de conformidad y de disentimiento, nosotros hemos de examinar tambien las causas que han motivado las afirmaciones de la izquierda.

¿Qué significó la crísis de Febrero? No fué aquella una crísis parlamentaria; significó el ejercicio de una prerogativa en ningun tiempo de la historia más oportuna, más justa ni más juiciosamente ejercida, que llamó al partido liberal ¿para qué? para realizar el programa del partido constitucional en la izquierda. Y yo bien sé que el Sr. Sagasta, de buena fé lo proclamó en ese banco, y de buena fé y con firme propósito estaba dispuesto á cumplirlo; pero circunstancias independientes de la voluntad del Sr. Sagasta sin duda han retardado la realizacion de este programa. No pongo en duda la lealtad y buena fé del Sr. Sagasta. Consigno, aun reconociéndolas, un hecho incontestable.

Cuando la opinion pública ha visto que á la sombra de la Constitucion de 1876 no se realizaban las aspiraciones todas de los partidos democráticos, ha tenido que optar entre uno de estos dos términos: ó que el Sr. Sagasta le engañaba, ó que la Constitucion de 1876 era molde estrecho para realizar todos los fines de la democracia. Y no queriendo acusar de mala fé al Sr. Sagasta, la opinion pública, que no entra en el fondo de los negocios ni los analiza, que se deja sorprender por los efectos, que se resuelve y se decide por las grandes corrientes, ha pensado que si dentro de la Constitucion de 1876 no se realizaban todas las aspiraciones democráticas, no siendo por culpa del señor Sagasta, no podia esto suceder sino por consecuencia de que faltaba un procedimiento adecuado para que tal cosa se realizara.

Yo, señores, he dicho que traia una rama de oliva en cada mano; pero traigo la franqueza en todo mi ser, y no puedo dejar de ser franco; y con la misma franqueza con que he hablado del Sr. Sagasta, con igual sinceridad con que estoy dispuesto á absolverle de toda culpa, no puedo ménos de considerar, aunque sea muy ligeramente, circunstancias especiales que le han impedido realizar sus propios propósitos.

Señores, hay una cosa que he de decir sin aludir á nadie. No quiero aludir á nadie, no quiero ser ocasion de disturbios ni de incidentes desagradables; no nombraré á nadie: cualquiera de vosotros puede adivinar lo que digo y pensar sobre ello, y sobre todo, pueden pensarlo y pueden aplicárselo tambien los interesados. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que el prestigio, la autoridad, la reputacion de un letrado pierde mucho en el concepto que merece ante la opinion pública, si en distintos tiempos y segun las circunstancias interpreta y da dictámenes contradictorios sobre igual punto de derecho? Pues si esto es verdad, es verdad tambien que es imposible sostener con autoridad un hombre público distintos criterios segun los tiempos y las circunstancias; y yo digo y yo afirmo que es completamente imposible interpretar un dia desde aquellos bancos la Constitucion de 1876 conformándose con el sentido del partido liberal-conservador contestando á un discurso mio, y al dia siguiente pretender interpretarla á gusto y á satisfaccion de las tendencias democráticas.

Buenos son los jurisconsultos en un país: ellos constituyen con Gayo, con Ulpiano, con Papiniano, las glorias de la legislacion romana y las glorias de la legislacion moderna; pero hay momentos en la vida de los pueblos, hay momentos tambien en el seno de los partidos, en que no es la razon, no es el derecho, es el sacrificio el que se exige á los hombres; y así como en otros tiempos fueron necesarios los Gayos y los Ulpianos, fueron necesarios tambien los Horacios Cocles para defender el puente contra los enemigos de la República y sacrificarse despues por ella. Tal es, Sres. Diputados, lo que afirmo: á nadie aludo, entiéndalo quien quiera. (*Sensacion.*) Así es que yo que puedo absolver individualmente, individualmente absuelvo, pero no quiero absolver colectivamente. He establecido una distincion entre el pensamiento del Sr. Sagasta y la realizacion del pensamiento del Sr. Sagasta; nótese esto bien. Circunstancias independientes, completamente independientes de su voluntad, han hecho que no se realice. No insisto más sobre este punto.

Voy á ocuparme ahora de las relaciones que á mis amigos y á mí nos unen con la izquierda, las diferencias que con ellos tenemos, lo cual no significa que estemos fuera ni dentro de la izquierda. Tales cosas no se declaran, porque ellas resultan de la naturaleza misma de las cosas y de las afirmaciones más ó ménos contradictorias que se hagan.

¿Cómo, señores, hemos de combatir ni de rehusar prestar concurso alguno á la formacion de la izquierda, los que hemos proclamado como fundamento esencial de nuestra doctrina la democracia, simbolizada en el título 1.° de la Constitucion de 1869? ¿Cómo hemos de negar nosotros nuestro concurso á ningun partido que venga á proclamar como forma definitiva de gobierno la Monarquía aceptada en la dinastía de D. Alfonso XII? Pero si nosotros no hemos de negar nuestro concurso á quien de buena fé profese y tienda á establecer en la letra y en el espíritu de las leyes los principios democráticos; si nosotros debemos ver con gran entusiasmo la aproximacion de fuerzas republicanas á la Monarquía, no hemos de cambiar por eso el concepto que de ella tenemos; que ya es tiempo, Sres. Diputados, de que nosotros los que por espacio de tantos años venimos arrastrados por la corriente de los acontecimientos políticos, obligados á buscar distintas posiciones y á tomar distintas actitudes en el campo de la política española, respondiendo ciertamente, como en todo, á los impulsos de nuestra conciencia; ya es tiempo, digo, de que creamos haber encontrado ya un punto de reposo, y de que en ese punto de reposo permanezcamos, ya que nada entendemos que nos aconseja cambiar de situacion. Despues de todo, aun disintiendo grandemente de su programa, si nuestro concurso fuera necesario para que la izquierda triunfara, nosotros se lo prestaríamos; pero entendemos que este concurso no es necesario, porque no de otra suerte nos explicamos que el Sr. Martos aconseje á sus amigos que ingresen en la izquierda, y sin embargo S. S. no ingresa en ella, teniendo el patriotismo bastante para apoyarla y para aceptar sus responsabilidades, si creyera que este concurso era indispensable y esencial.

Pues en situacion igual nos encontramos nosotros. ¿Qué importa, qué tiene de particular que nosotros seamos tan modestos como S. S.? La Constitucion de 1869 se ha dicho que es incompatible con la Monar-

quía, y yo tengo que sostener que esto no es exacto en absoluto, si bien puede ser cierto respecto de determinadas Monarquías. La Constitucion de 1869 descansa sobre dos puntos principales: el uno es el reconocimiento de la democracia, y el otro es el relativo á la organizacion de los poderes. A esta distincion atendia mi amigo el Sr. Martos cuando disculpaba al Gobierno presidido por el Sr. Sagasta por no haber restablecido la Constitucion de 1869, diciendo S. S.: «Es que la Constitucion de 1869 es incompatible con la Monarquía *restaurada*.» Yo entonces, al oir á S. S., comprendí perfectamente el sentido de sus palabras: no las tomé como un recurso oratorio, porque la palabra del Sr. Martos, aunque apasionada, siempre encarna sus pensamientos, y siempre sus conceptos se reflejan en sus frases como la imágen sobre el cristal. El Sr. Martos, como todos los demócratas de su escuela, habia proclamado y sostenido que la forma de gobierno es un accidente, que la democracia puede realizarse con la Monarquía, y que la Monarquía es hoy el medio más adecuado en algunos pueblos para realizar todas las aspiraciones democráticas; no podia, pues, decir que la Constitucion de 1869, por lo que se refiere á la expresion de los derechos individuales en su título 1.°, era incompatible con la Monarquía.

Si el Sr. Martos confesaba la incompatibilidad de esa Constitucion con la dinastía restaurada, y si no lo decia fundándose en la oposicion de la democracia y la Monarquía, ¿en concepto de qué, por qué sostenia entonces semejante incompatibilidad? Precisamente por lo que constituye el nudo, la esencia, la importancia de la fórmula que ha proclamado la izquierda; por la organizacion de los poderes, por la manera de ejercitar cada uno de los poderes, y por consiguiente el Poder Real, sus atribuciones, sus prerogativas y las funciones que le son propias. Hé aquí, señores, el capital punto de disconformidad que nos aparta de la fórmula proclamada por la izquierda.

Relaciónase con esto el concepto de la soberanía nacional. Nosotros estamos conformes en el principio de la soberanía nacional; científicamente es un derecho, históricamente es un hecho que se manifiesta siempre en la vida de los pueblos. ¿Cuándo? Cuando puede. ¿Cómo? Como puede; á veces por medio de actos de fuerza; pero el ejercicio de la soberanía en esta forma es una excepcion que solo se produce cuando la Nacion está sometida á un régimen absoluto é irrevocablemente contrario á su espíritu. Por lo comun, la existencia de la Nacion supone la existencia de los poderes públicos organizados ya por esa soberanía que mediante ellos se manifiesta sin cesar.

Los actos de violencia por parte de los pueblos suelen ser la forma, la expresion de un derecho que se sobrepone al órden legal cuando la voluntad social no tiene otro medio de manifestarse que la fuerza ó la imposicion. La soberanía nacional se manifiesta de esta manera por medio de las armas en Alcolea. La manifestacion de la soberanía nacional es legítima aun cuando rompe los moldes escritos de la Constitucion, cuando el 11 de Febrero aquí nosotros votamos la República. ¿No es verdad que esta teoría está conforme con la apreciacion de todos mis amigos, con la apreciacion de los antiguos republicanos? Pues si esta es la tésis, ¿cuál es la consecuencia de esta doctrina? Que si hay una legitimidad de Alcolea, que si hay una legitimidad del 11 de Febrero, nadie puede poner en duda que hay una legitimidad de Sagunto.

No me extiendo en más consideraciones respecto de este punto. No soy ni quisiera que me llamen cortesano; tomo la Monarquía sin relacion á la augusta persona que ocupa el Trono. Afirmo en general que cuando un pueblo se constituye en Nacion, cuando una Nacion está constituida en Estado, cuando la soberanía nacional ha concurrido á la formacion y organizacion de los poderes, sucede una de dos cosas: ó la Nacion se constituye en República, y entonces ejercita la soberanía, bien de una manera directa, como se ejerció en las antiguas Repúblicas y como aun se ejercita en algunos cantones de Suiza, como por ejemplo, en el canton de Valais, ó bien de una manera indirecta por medio de las Cámaras, como acontece en casi todas las Repúblicas; pero allí donde se proclama la Monarquía, allí donde se establece un Monarca, no se puede pretender, no se puede presumir que la parte de soberanía que por su esencia corresponde al Rey deje de ejercitarse constantemente, deje de estar en contínuo ejercicio, y admita hipotéticamente siquiera la suspension, por abstracta que se la considere, por corto que sea el período de tiempo que dure esa suspension. Aun en las Repúblicas, todavía es posible conceder una parte de la autoridad suprema á cualquier poder; aun pueden vivir las Repúblicas atribuyendo parte del poder ó compartiendo la soberanía con un poder cualquiera distinto del legislativo, como acontece en rigor en los Estados-Unidos. ¿Qué significa el poder, qué significa la facultad que tiene en la República de Norte América frente al Poder legistativo la corte federal, de no aplicar aquellas leyes que sean contrarias á la Constitucion, sino la necesidad de hallar más ó ménos directamente una funcion moderadora que en las Monarquías está representada por el Monarca con el veto, y que allí está significada por el Poder judicial, que es en los Estados-Unidos uno de los más altos organismos del Estado?

Todavía se puede hacer una Constitucion cuando por virtud de una revolucion el país ha roto con sus tradiciones ó con sus antecedentes, y en esa Constitucion la soberanía concentra la voluntad ó la expresion de la voluntad de la mayoría del país; todavía se puede hacer, digo, una Constitucion monárquica, y en ella definir de una ó de otra manera la Monarquía ofreciendo la Corona á quien la acepte, á quien pueda aceptarla sin humillacion en la forma en que se le ofrece; lo que no se puede hacer cuando el poder existe, cuando la Monarquía existe, es cambiar en desprestigio y en mengua de ese poder ya existente su manera de ser, no teniendo en cuenta las condiciones en que ha venido, sobre todo si ese poder, aun dejando aparte el derecho hereditario que no quiero invocar aquí, tiene bastante sancion tal como es, tal como existe, sin cambios, ni mudanzas, ni trasformaciones en el concurso de la soberanía nacional representada por tres Parlamentos consecutivos. Hé aquí por qué nosotros no aceptamos esos artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869. Se dirá que otra vez los hemos aceptado. Cierto es; pero los aceptábamos para una Monarquía, no electiva, como malamente se la ha llamado, sino para una Monarquía elegida, para una dinastía que aceptando aquellas condiciones no se podia entender humillada, porque obraba por consecuencia de un acto deliberado de su espontánea voluntad. Eso puede hacerse; lo que no se puede pretender es, que el Rey D. Alfonso XII voluntariamente se despoje de aquellas facultades que son inherentes al Poder

Real, que son inherentes á los principios en que se funda la Monarquía representativa.

Pero aun prescindiendo de todo esto, ¿se quiere que hagamos un sacrificio personal? ¿Se trata de establecer una legalidad comun? Pues yo pregunto á nombre de todos mis amigos y por mí: si se trata de lograr una legalidad comun, nosotros hacemos el sacrificio, no solo de nuestra consecuencia, sino hasta el de nuestras convicciones. Pero para esto, para llegar á esa legalidad, es necesario que todos los partidos la acepten; y yo pregunto, y esta es la cuestion, al Sr. Cánovas del Castillo: ¿la acepta S. S., ó no la acepta? Dentro de la Constitucion futura del Estado, ¿acepta S. S. los artículos 110, 111 y 112? ¿Sí, ó no? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Yo no acepto nada.) Ya me lo figuraba. Pero vamos adelante con mi raciocinio: supongamos que la fórmula de la izquierda está aceptada; supongamos la fórmula de la izquierda realizada por medio de leyes; supongamos la Constitucion de 1869 restablecida con las modificaciones previstas, pero conservando la letra, y por consiguiente, el espíritu de los artículos 110, 111 y 112. Para la realizacion de esto no habrá dificultad alguna, porque el Rey habrá de concurrir en los primeros momentos á aceptar el cambio de la Constitucion de 1876 por la de 1869; pero una vez hecho este cambio, cuando haya que proceder á alguna reforma constitucional, resultará que por más talento que se emplee en disimularlo, hay que convenir en que el art. 110, al decir que las Córtes por sí ó á propuesta del Rey *podrán acordar* la reforma indicada, significa que el concurso del Poder Real no hace falta para determinar el momento en que el Código fundamental ha de reformarse. (*El Sr. Martos pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Esa es la opinion de su señoría, la contraria es la mia; porque S. S. pretende que se acepte la Monarquía de 1869, y yo acepto la Monarquía de 1876. Yo estoy discutiendo actitudes. Bien sé, y harto lo siento, que la actitud del Sr. Martos es distinta de la mia, como sé que S. S. no ha de cambiar la suya, ni yo tampoco la mia. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Porque no es monárquico.)

Vemos, pues, que por consecuencia del art. 110, las funciones del Poder Real se suspenden tan pronto como las Córtes acuerdan la reforma constitucional; y no recordemos opiniones más ó ménos auténticas, interpretaciones que revelan nobles propósitos, pero que son contrarias á la ley y á la Constitucion del 69; no hablemos de lo que pensaba el Sr. Ulloa y de lo que pensaba en el seno de aquella Comision el Sr. Posada Herrera; no hablemos de esto, y vamos á examinar los hechos.

Es evidente que cuando un artículo constitucional dice que las Córtes acuerdan por sí ó á propuesta del Rey, afirman que aquellas pueden por sí, independientemente del Rey, á pesar del Rey, determinar el momento y la oportunidad de una reforma constitucional. Esto es lo perfectamente constitucional. ¿Quereis una prueba más? Pues el artículo inmediato dice que por ministerio de la ley aquellas Córtes quedan disueltas, y que el Rey dentro de un plazo ha de convocar otras como mero ejecutor de la voluntad de las Córtes. Y si faltara algo para demostrar que esta interpretacion mia es la racional y la auténtica, se dice en el artículo que voy citando, que el acuerdo tomado por las Córtes se insertará íntegro en el decreto de convocatoria. ¿Por qué se insertará íntegro? Porque no es ley, porque si fuera ley se habria publicado en la *Gaceta* y seria ocioso insertarlo en el decreto de convocatoria. No hay, pues, aquí promulgacion ni sancion como prerogativa del Monarca. El acuerdo que se adopta para cambiar la Constitucion es análogo al que hoy puede adoptarse para modificar algun artículo del Reglamento, obligatorio por sí mismo; y ante él, el Poder Real ha desaparecido en sus efectos sancionadores, perdiendo una parte de su soberanía, que tiene que ser permanente en el Monarca, porque ó no se admite la Monarquía, ó hay que admitirla como es, y no forjarse una Monarquía al capricho y á la fantasía de cada uno.

Pero todavía se me podrá decir: es que el Rey tiene el derecho de disolucion; es que el Rey, cuando no entiende que ha llegado el momento de la reforma constitucional, puede disolver las Córtes antes de que tomen el acuerdo á que me refiero. Ya lo sabemos; pero este es un argumento parecido á lo que en el teatro, en la escena dramática se llama recurso de carpintería. ¿Y qué pasa entonces? Entonces pasa lo siguiente: que el Rey se encuentra en esta dura alternativa: ó declara irreformable la Constitucion, aun creyendo que ha llegado el caso de reformarla, ó se embarca en las aventuras del porvenir y consiente la declaracion de oportunidad de la reforma, sin tener medio ni poder ninguno para encerrarla dentro de los límites que él mismo crea racionales.

Señores, esta podrá ser una condicion de la República, donde el Poder legislativo reune en momentos dados toda la soberanía nacional; pero lo que yo sostengo es que este dogma, que este principio es contradictorio de los principios de la Monarquía representativa. Pero todavía queda el art. 112, que no es sino una consecuencia de los artículos que le preceden, y que consecuente y lógico, viene á desarrollar la misma doctrina que aquellos contienen. Se reunen las Córtes, las Córtes vienen á tratar de la reforma constitucional, y para tratar de la reforma constitucional son soberanas, no tienen límite ninguno en sus atribuciones. Esas Córtes, sin que nadie se lo prohiba, dentro de la Constitucion del 69, pueden discutir el art. 33 que establece la Monarquía, lo mismo que el art. 21 que declara, con bastante hipocresía por cierto, la libertad de la conciencia.

Y entonces, ¿qué hace el Rey? ¿Se extralimitan las Córtes y las disuelve? Legalmente no puede hacerlo. ¿Cómo las disuelve? Por el único medio que puede hacerse cuando no hay establecido un procedimiento, porque la fuerza se impone cuando la legalidad es deficiente; de suerte que se pone al Monarca en la alternativa de aceptar tranquila y resignadamente su destitucion, sin tener siquiera el derecho de apelar de nuevo al juicio del país convocando nuevas Córtes, ó de dar un golpe de Estado disolviendo aquellas Córtes revolucionariamente, á cañonazos. Decidme, señores, si es una situacion séria la que resulta de estas premisas para ningun Poder.

Hé aquí, señores, cuál es nuestra actitud con relacion á la fórmula de la izquierda. Os he dicho que nosotros habíamos encontrado un punto de apoyo, un punto de reposo, y que no queríamos movernos de este punto en que estábamos; y ahora tengo que decir por consecuencia de estas palabras que he pronunciado, y á que me ha obligado la necesidad del debate para satisfacer á mis propósitos, por más que á los demás no no les satisfaga, yo tengo que decir qué es lo que nosotros significamos aquí, qué hemos de significar en lo

sucesivo. Qué significábamos, ya lo sabeis: el discurso de 10 de Noviembre de 1881, y el discurso de Julio de 1882, ambos pronunciados de acuerdo con todos nosotros por nuestro ilustre jefe el Sr. Moret, os dicen lo que éramos; y yo os digo que somos lo mismo que éramos, que somos demócratas monárquicos; que queremos por un lado la realizacion de todos los principios y de todas las aspiraciones de la democracia, y por otro lado afirmamos la Monarquía constitucional representada en la persona de D. Alfonso XII, no como pueden definirla algunos tratadistas, sino tal como es, tal como existe. Si á nosotros nos pareceria débil enfrente de los partidos más conservadores abdicar de una sola de nuestras aspiraciones y de nuestras doctrinas democráticas, nosotros entenderíamos tambien que no cumplíamos lealmente con nuestra conciencia si hoy exigiéramos para vivir á la Monarquía una sola condicion más que aquellas que honrada y deliberadamente la exigimos hace un año.

Somos demócratas, somos monárquicos, somos, pues, lo que éramos. Ya ve el Sr. Romero Robledo, que ayer y hoy con el gracejo y con la desenvoltura que le es propia distribuia á cada uno en este Congreso el puesto que debia ocupar, ni más ni ménos que un alcalde pudiera repartir á una compañía boletas de alojamiento, como no se debe tratar con tanto desden, no á las personas, sino á los partidos.

Su señoría pensaba que aquí hay unos cuantos hombres que se iban. Aquí no hay hombres que se van, hay hombres que se quedan é ideas que se quedan más ó ménos acompañadas; pero la conciencia, créalo S. S., es la mejor compañera en las más amargas soledades de la vida.

Señores, voy á terminar. Yo me dirijo á la mayoría; yo sé que en el seno de esta mayoría late un sentido liberal; yo sé que todos, no solo aceptais, sino que quereis ver practicado en el más breve plazo posible el programa que desde aquella tribuna anunció el señor Sagasta. Vosotros no podeis ménos, so pena de ser inconsecuentes con vosotros mismos, de aceptar y desear el sufragio universal; vosotros no podeis ménos de desear que la tolerancia consignada en el art. 11 de la Constitucion sea no tan solo el reconocimiento de un hecho, sino lo que debe ser en los pueblos cultos, el reconocimiento y la sancion de un derecho. Quédese la tolerancia para aquellos tiempos en que por consecuencia de la lucha entre distintas sectas, fué necesario un dia transigir, y despues de una guerra sangrienta de treinta años se consignaba en la paz de Westfalia una especie de tregua que no era sino el reconocimiento de una impotencia relativa y la necesidad de buscar una concordia para vivir en paz. Pero en países que hasta hace poco han sido intolerantes, no se puede proclamar la tolerancia; es necesario seguir siendo intolerantes, ó establecer la libertad de conciencia; es necesario que esto se reconozca y se manifieste y se refleje en todas las leyes; es necesario que las garantías constitucionales hagan eficaz este precepto consignado en la Constitucion; porque nada, señores, nada hubiera hecho Campomanes, nada hubiera hecho Jovellanos, si no hubiera venido á realizar su obra Mendizábal desamortizando la propiedad. Del mismo modo nosotros los demócratas debemos venir hoy á desamortizar la conciencia.

Para esto y para dar mayores garantías á todos los demás derechos individuales, es ante todo necesario, es urgente que la Constitucion de 1876 sea una Constitucion reformable. Las Constituciones son reformables todas por su propia naturaleza, y es preciso que esta necesidad se prevea; porque aun cuando la necesidad no se prevea, la realidad se impone, y cuando la realidad se impone, y se presenta el caso y la urgencia de modificar el Código fundamental, no hay más que dos caminos que seguir: ó el procedimiento establecido, el procedimiento legal, el procedimiento exacto, ó un procedimiento arbitrario, y este procedimiento arbitrario es, cuando la soberanía nacional exige derechos para los ciudadanos, la revolucion en las calles; cuando el Poder Real necesita más garantías, los golpes de Estado. Hay que huir de este peligro, y para ello no hay otro medio que establecer procedimientos para modificar la Constitucion de 1876.

Ya veis, señores, el lazo de union que yo encuentro; hé aquí el vínculo que no es de eleccion arbitraria, sino de necesidad, y que las circunstancias han de imponer más tarde ó más temprano; hé aquí el punto de coincidencia de todas las aspiraciones liberales: el Sr. Sagasta realizando siquiera todo lo que ha prometido en la oposicion y quitando de en medio con varonil entereza todos cuantos obstáculos se opongan á su marcha; y una vez realizado esto, la izquierda, viendo conseguidas sus aspiraciones y aceptada la demostracion de que al amparo y á la sombra de la Monarquía pueden vivir y cumplirse pacíficamente todas las aspiraciones del espíritu moderno, la izquierda, digo, no podrá ménos de renunciar al molde estrecho de su fórmula, porque sería verdaderamente pueril que al ver logrado por uno ó por otro procedimiento algo de lo que ella desea, tuviese el capricho de rehusar los fines ya conseguidos por obstinarse en seguir un camino más accidentado, acaso difícil, acaso imposible, para acabar de obtener aquello que por otro camino se puede fácilmente conseguir. Esto sucederá, porque el Sr. Sagasta tiene una mision que cumplir ahí de acuerdo con la izquierda, y esta mision es la de formar con todos los elementos diversos del partido liberal un solo partido que armonice con el partido liberal-conservador, que con un alto sentido, con un criterio noble y levantado, ha sabido llevar á cabo el Sr. Cánovas del Castillo, recibiendo por un lado representaciones tan importantes como la de mi amigo el Sr. Romero Robledo que era representacion de la revolucion en las Córtes Constituyentes, y por otro lado á aquellos restos del partido moderado que no siendo bastante fuertes para formar una agrupacion fueron atraidos á fuerza de transacciones inspiradas en el más alto criterio, y que han venido á traer al seno del partido conservador el recuerdo de lo pasado, la tradicion, el prestigio, la permanencia, la importancia de todo aquello que existe en la historia. Pues del mismo modo es necesario que el partido radical, que el partido de la izquierda se forme y se una; y como esto es lógico, como esto es natural, tened por cierto que ha de suceder de un modo ó de otro.

Yo, señores, eso pienso; eso piensan mis amigos; no sé si nos equivocaremos; yo tengo la evidencia de que hemos de acertar; pero si nos equivocamos, si alguien no quedara satisfecho de lo que yo he dicho, *que haya un cadáver más ¿qué importa al mundo*? Nosotros estamos contentos y satisfechos con nuestra propia conciencia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Señores Diputados, el Gobierno no va á discutir con el Sr. Marqués de Sardoal, ni á fomentar divisiones en la izquierda, tomando acta de algunas de sus declaraciones: el Gobierno en este momento y por mi conducto felicita al Sr. Marqués de Sardoal por sus declaraciones y por la actitud en que se ha colocado; porque este Gobierno, que ha visto con júbilo el movimiento de aproximacion de la democracia hácia la Monarquía, cree con sinceridad que para que ese movimiento sea perfecto, sea fecundo y sea provechoso, debe seguir los rumbos que hoy le ha trazado el Marqués de Sardoal y que no há muchos meses le trazó el Sr. Moret. Aquel era un movimiento fecundo, aquel era un movimiento provechoso, porque partia de la realidad de los hechos, porque aceptaba los hechos consumados.

El Gobierno cree, el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso cree que los sucesos de Biarritz y de Lourizan sacaron la política española de la realidad y colocaron á la democracia dinástica tambien fuera de la realidad.

Para que el concurso de la democracia sea fecundo, repito, debe seguir los rumbos que el Sr. Moret le trazó, los rumbos que ha seguido la democracia europea en todas partes y en circunstancias análogas; debe seguir el ejemplo de los radicales ingleses, tantas veces invocado durante este debate; para que el concurso de la democracia española dentro de la Monarquía sea fecundo, debe renunciar á esa pretension exorbitante de querer imponer los principios á los hechos.

La democracia debe convencerse de que no se mueve dentro de una revolucion desencadenada, sino dentro de una legalidad ya constituida; la democracia debe renunciar para siempre á ese inmoderado afan de andar socavando cimientos de edificios que están ya construidos. (*Bien.*)

Señores, los radicales españoles, y con esto no les ofendo, siguen el ejemplo, en mi concepto equivocado, de los radicales franceses, dominados por las preocupaciones de la antigua escuela revolucionaria de aquel país, que ama la trasformacion, á diferencia del partido liberal, que aspira solamente á la reforma. Esa es la diferencia que hay en este momento entre los hombres que se sientan en estos bancos y los hombres que en esos bancos se sientan: vosotros aspirais á la trasformacion; nosotros aspiramos solamente á la reforma. (*Bien.*)

Pues bien, señores; terminada la era de las revoluciones, el mundo moderno va ya en todas partes del radicalismo al liberalismo; porque hay que convencerse de una cosa, y en este país sucede eso más que en ningun otro; hay que convencerse de que dentro de toda sociedad humana hay variedad de elementos que no pueden ser destruidos en un solo dia, y entre tanto tienen derecho á vivir dentro de este conjunto armónico que se llama Nacion.

Por eso el radicalismo en Inglaterra es, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y decia bien, un matiz del partido liberal que está en el Gobierno con Dilke y con Brigt; por eso el radicalismo italiano se trasforma por completo renunciando á inflexibilidades de escuela. ¿Puede negar esto el Sr. Moret? (*El señor Moret*: Absolutamente: como hecho histórico.) Pues yo pregunto á S. S.: ¿en dónde hay radicales que gobiernen con la integridad de sus principios? ¿En dónde hay radicales que gobiernen con programas como el de la izquierda dinástica? ¿En dónde hay radicales que hayan entrado en la legalidad formulando exigencias como las que formula la izquierda dinástica? ¿En dónde hay radicales que al entrar en la legalidad hayan exigido el cambio de la Constitucion del Estado? (*El Sr. Moret*: Exigiendo, no.) ¿Qué pretensiones tuvieron los radicales ingleses para formar parte de un Ministerio de la Reina Victoria? Pues qué, ¿está en Inglaterra esculpido el principio de la soberanía nacional en el frontispicio de la Constitucion? ¿Hay en Inglaterra sufragio universal? ¿Se tiene en Inglaterra de la soberanía nacional el concepto que tienen los señores que en esos bancos se sientan?

Y sin embargo, aquellos radicales pueden gobernar, gobiernan holgadamente, sin sufragio universal y sin soberanía nacional; gobiernan con un programa que no tiene los principios que constituyen el programa de la izquierda dinástica. Pues qué, señores, ¿no es radical Brigt? ¿No es radical Dilke? ¿No son radicales tambien los demócratas italianos?

¡Ah! Muchas veces se ha dicho aquí, pero es necesario repetirlo constantemente, porque no se ha contestado á eso. ¿No han reconocido los demócratas italianos el Estatuto sardo, como lo han reconocido todas aquellas nacionalidades que han venido á constituir la unidad italiana bajo el cetro de los Carignan? Y sin embargo, señores, el actual Presidente del Consejo de Ministros en Italia, que es tan radical, que tiene un abolengo revolucionario tan legítimo como el que pueda ostentar cualquiera de los señores que se sientan en esos bancos, acaba de declarar recientemente en Stradella que el Estatuto sardo, comparable por su orígen, fijáos bien en ello, comparable por su orígen al Estatuto Real nuestro, y por sus disposiciones á la Constitucion de 1845, Depretis, el Presidente del Consejo de Ministros en Italia, con todos sus antecedentes demócraticos y revolucionarios, sin renunciar á ninguno de ellos, acaba de declarar que en nada se opone aquella Constitucion al desenvolvimiento de las libertades italianas.

Todos esos demócratas gobiernan sin sufragio universal, sin soberanía nacional, sin derechos individuales ilegislables, con Senado elegido solamente por la Corona, y realizan y desenvuelven sus principios y consolidan la libertad en los pueblos que gobiernan; y vosotros, señores, vosotros exigís la Constitucion de 1869, porque vosotros no podeis renunciar ni al sufragio universal, ni al concepto de la soberanía nacional en constante ejercicio por medio del sufragio universal, ni á los derechos individuales ilegislables.

¡Qué error, y qué error tan grande, señores de la izquierda! No se funda la libertad consignando principios en las Constituciones; antes bien, se funda inculcando deberes en el corazon de los pueblos, desenvolviendo costumbres, educando, en una palabra, al país. Pues qué, Sres. Diputados, ¿no es frecuente ver pueblos esclavos á la sombra de Constituciones liberales? Yo apelo á la sinceridad de los hombres que en esos bancos se sientan en estos momentos; estoy discutiendo con ellos de buena fe; declaro con sinceridad que deseo que me convenzan; declaro con sinceridad que realizaría el acto más patriótico y más grande de mi vida llevando el convencimiento á su ánimo; contestadme con sinceridad: ¿acaso con la Constitucion de 1869 habia más libertad, habia tanta libertad como la que hay hoy en este país?

¡Ah! Con la Constitucion de 1869 en vigor, he visto la seguridad personal atropellada; al Sr. Becerra, ¿no

lo recuerda el respetable Sr. Becerra? con todos sus servicios á la libertad, yo le he visto atropellado en las calles por turbas desenfrenadas; yo he visto el sufragio universal falseado constantemente, y he visto la libertad hollada con frecuencia. Con la Constitucion de 1869 en vigor, he visto yo en este país desaparecer de improviso la Monarquía, surgir de improviso la República, al país entregado á todos los azares de la República, sin tener para nada en cuenta los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion la única vez que pudieron aplicarse. Con la Constitucion de 1869 en vigor, he visto yo, señores, ese principio de la soberanía nacional, ahora tan invocado por vosotros, que no admitís transaccion de ninguna especie sobre él, he visto yo á la soberanía nacional suplantada por los caprichos anárquicos de una plebe rebelde, y á todos vosotros, y al país entero, pidiendo la dictadura de un sable para poder vivir. (*Bien, bien.*) ¿Qué prueba todo esto? Todo esto prueba que la libertad no está en las Constituciones, sino en las costumbres de los pueblos. La democracia tiene derecho á desenvolverse dentro de la Monarquía; la democracia, y por eso este Gobierno encuentra más práctico y más fecundo el movimiento iniciado por el Sr. Marqués de Sardoal que la actitud en que otros están colocados, la democracia tiene derecho para llevar su espíritu, todo su espíritu á la legalidad; pero para lo que la democracia no tiene derecho es para pedir que en España se constituya una legalidad á su imágen y semejanza, como si aquí no hubiera ni más partidos, ni más aspiraciones, ni más intereses, ni más ideales que las aspiraciones, que los partidos, que los ideales y que los intereses de la democracia. Ningun partido tiene derecho para llevar su espíritu exclusivo á la Constitucion de un Estado; cuando eso sucede, cada partido tiene derecho á tener su Constitucion, porque cada partido tiene el derecho de imponer sus ideas y de gobernar exclusivamente con sus ideas.

Voy más allá, señores, y contesto con esto á ciertas afirmaciones que se han hecho en el dia de ayer.

Para que una Constitucion sea buena, es necesario que no satisfaga á nadie. Para que una Constitucion sea aceptada por todos, es necesario que no satisfaga por completo á nadie.

La Constitucion de un Estado no puede responder á una tendencia política, no puede ser el reflejo de las opiniones de una tendencia política; debe ser la resultante de todas las tendencias que se mueven, que se agitan, que se agrupan. (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Y la de 1876?) ¿Qué dice el Sr. Linares Rivas? ¿Por qué la aceptó S. S.? Si la Constitucion de 1876 no tiene condiciones para gobernar con ella, ¿por qué la aceptó S. S. al dia siguiente de haberse promulgado? ¿Por qué fué S. S. uno de los corifeos en el partido constitucional para que aceptara inmediatamente la Constitucion de 1876?

Y es, señores, que necesitais convenceros de una cosa: necesitais convenceros de que un Estado no es una abstraccion, sino un organismo viviente que recibe su savia del país en que se desenvuelve. Vosotros teneis la obligacion, como partido gobernante, de tener en cuenta que no sois solos, que no os vais á mover solos; que España entera no es democrática y nada más que democrática; que aquí hay absolutistas, que aquí hay moderados, que aquí hay conservadores, que aquí hay constitucionales, que aquí hay radicales, que aquí hay republicanos, y es necesario buscar una Constitucion que sirva, por decirlo así, de lazo de union á todos los partidos. (*Bien.*)

Por eso la política, y contesto así á la pregunta que me ha dirigido mi amigo el Sr. Linares Rivas, la política es una série interminable de transacciones; por eso los partidos gobernantes, los partidos que tienen el sentido de la realidad, como lo tuvo mi amigo el señor Moret, y como ahora lo tiene mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal, aceptan los hechos tales como se presentan, para desenvolver dentro de ellos sus principios, á diferencia de las escuelas que quieren que el hecho se amolde al principio. (*El Sr. Moret pide la palabra.*) Ese es el error de todos los radicalismos impenitentes y obstinados; por eso no fundan nunca nada estable.

Ese fué, señores, vuestro error durante toda la revolucion de Setiembre, y por eso la revolucion de Setiembre no pudo prevalecer, porque imprimísteis un criterio democrático á vuestra obra; porque la Constitucion de 1869 fué una Constitucion democrática.

Bastaba aquel hecho, bastaba que la Constitucion de 1869 fuera una Constitucion democrática, para que en el acto se declarara la hostilidad de todos los partidos conservadores, y la revolucion no pudo vivir con la hostilidad de los partidos conservadores.

Para que un hecho sea aceptado por todos, es necesario que se consolide con el concurso de todos. Ese fué entonces vuestro error; ese es ahora tambien vuestro error.

Nosotros, señores, nosotros os rogamos que renuncieis á ese error, que modifiqueis vuestra actitud, que tomeis la actitud en que se ha colocado el Sr. Marqués de Sardoal; que los sucesos no pasan en balde, y aquellos acontecimientos en que todos fuimos víctimas y actores, encierran grandísima enseñanza que es necesario no desaprovechar. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linaree Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Si S. S. no ticne reparo en ello, yo usaré de la palabra despues del Sr. Moret.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: No era seguramente mi propósito intervenir en el debate antes del turno que el Sr. Presidente ha tenido la bondad de señalarme; pero las apasionadas palabras y desasosegada imaginacion del Sr. Ministro de Ultramar me fuerzan á ello para contradecir los asertos de S. S., no ciertamente las peregrinas teorías políticas y explicaciones que aquí hemos oido, que para eso no me creeria yo autorizado á interrumpir la atencion de la Cámara, é impedir que el debate siga el curso en que parece debia marchar, por más que con extraña contradiccion entre el dia de ayer y las primeras horas de esta sesion se haya atravesado el Sr. Ministro de Ultramar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Muchas gracias.)

Todo lo que S. S. dice y toda la série de sus afirmaciones (no quiero calificarla para que no me dé otra vez las gracias S. S., porque, á la verdad, no es esta la ocasion de que me manifieste gratitud), todo lo que ha dicho se funda en dos errores de hechos, en dos errores tan capitales y tan profundos, que no tiene derecho de cometerlos ningun indivíduo que haya asistido á las sesiones de esta y de la otra Cámara, á ménos que antes consiga borrar de la memoria lo que allí se ha escuchado y destruir lo que está impreso en el *Diario de Sesiones*. No; no es lícito venir á presentar la izquierda ante el país; no tiene ningun indivíduo del

Gabinete el derecho (á ménos que tenga la intencion de que despues hablaré) de hacer las afirmaciones que ha hecho el Sr. Leon y Castillo.

No es exacto, es absolutamente contrario á la verdad, á las palabras dichas en el Senado por el Sr. Mosquera, y aquí por los Sres. Becerra y Linares Rivas, que nadie de los que estamos en la izquierda haya hecho una condicion de la aceptacion de su programa para el reconocimiento de nada ni de nadie; y como esto es completamente inexacto, cuando yo lo oigo repetir, cuando en vez de felicitaciones salen de aquellos bancos palabras como las que ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar, yo me pregunto: ¿qué quieren esos Ministros? ¿que sea verdad esa afirmacion? ¿Qué buscais? ¿Buscais que á fuerza de repetirlo y de traerlo aquí, haya álguien que se levante á recoger vuestras promesas, para que no podamos luego, sin humillacion, permanecer en el terreno en que para bien del país han entrado ya tantos hombres ilustres? ¿Es así como se sirve á la Monarquía? ¿Es así como hablais de la paz?

Así es, Sr. Ministro de Ultramar, como se crean esas situaciones que luego se resuelven por las turbas que invaden el Parlamento; así es como se hace el llamamiento á la fuerza; así es como en último término se logra que las cuestiones no tengan más salida que la humillacion de un partido ó el exterminio de otro.

La segunda de las afirmaciones es aún más peregrina; yo no esperaba oirla. Creia, por el contrario, que de los bancos de la mayoría, que del banco del Gobierno debia haber salido con entusiasmo, con vivo deseo, con ligereza de pensamiento y con gratitud de palabra la afirmacion contraria que, más inteligentes, se han apresurado á hacer los conservadores. (*Rumores en la mayoría.*) Ya pareció, señores, en mis palabras el síntoma de la coalicion; ya pareció. Como que yo soy un hombre de aquellos de quienes esto puede decirse, y pensarse que está en inteligencia con aquellos señores.

Pues aparecerá, estad seguros, porque no es posible que ningun hombre perseguido por vosotros con el sentimiento de la injusticia deje al ménos de volver la cara á aquellos que le tienden la mano de amigo para combatir sus doctrinas, pero para ayudarle á subir con decoro y dignidad las gradas de la Monarquía, de la cual parece que quereis vosotros arrojarle s. ¿Es eso lo que quiere el Sr. Presidente del Consejo? ¿Es para eso para lo que autoriza discursos como el del Sr. Ministro de Ultramar? ¿Es para eso para lo que ayer hizo aquel grande esfuerzo de elocuencia y patriotismo mi amigo el Sr. Ministro de Fomento? ¡Qué cúmulo de inexactitudes! ¿Qué hemos dicho nosotros, qué ha dicho la izquierda? Ha dicho al país y lo está aquí diciendo: yo os traigo este programa de gobierno. ¿Teneis una Constitucion? Nosotros la reconocemos. ¿Es una legalidad? Dentro de ella vivimos. ¿Teneis un sistema electoral? Con él convocaremos las Córtes. ¿Teneis un Senado? A ese Senado le presentaremos lo que queremos.

¿Qué es, pues, nuestra doctrina? Es un programa de gobierno. Nuestro compromiso como hombres honrados es presentar un programa á las Córtes y defenderlo lealmente.

¿No lo quiere el país ni la Representacion Nacional? Pues ellos decidirán, y entonces lo discutiremos, y veremos si podemos ser Gobierno con las condiciones que se nos dan; pero nuestro programa quedará cumplido.

¿Existe algun país del mundo, ha habido alguna época, algun momento, en que se pueda hacer un reconocimiento de la legalidad, ni entrar en el ancho campo del sistema parlamentario con más franqueza y verdad que lo hacemos nosotros? ¿Es esto imponer la legalidad?

¿Cómo un Ministro se encarga de lanzar una falsísima acusacion á un partido ante los ojos del país? ¡Oh no! yo no quedaré ni un minuto bajo esta acusacion. Yo no esperaba oirla; yo la he visto, sí, pasar por la prensa, y la he mirado con la indiferencia con que se ve el remolino del polvo del camino, que va á caer en un rincon ignorado; pero yo no esperaba que viniera á repetirse aquí; sin embargo, ha venido en el dia de hoy, cómo el contraste, como la tinta oscura que necesitais poner en el cuadro trazado por el Sr. Ministro de Fomento; y por vida mía, que mientras me quede aliento no dejareis ahí su mancha.

Os dolia el resultado de esta discusion, y era preciso que nosotros fuéramos los demagogos, los perturbadores, los radicales, no sé de qué radicalismo que ningun país del mundo ha tenido, porque en ningun país, en ninguna época, en ningun momento, incluso en los dias de la Convencion, ha gobernado nadie con la integridad de sus principios, y todo el mundo ha hecho las transacciones que en aquel momento exigian las circunstancias.

He concluido; y no añadiria una palabra más, porque me he levantado á contestar al Sr. Ministro de Ultramar, si las exigencias del dia no me obligaran á añadir unas cuantas, que si no las pronunciase pudiera parecer una descortesía hácia el Sr. Marqués de Sardoal; el no nombrarle, el olvidarle, seguramente pudiera tener el sentido de que yo sentia la necesidad de callar, ó estaba en la imposibilidad de recoger las palabras de S. S.

Ninguna obligacion tengo de entrar en el debate: el Sr. Marqués de Sardoal, los que con él están, han estado como yo en la izquierda; cada uno en ella se ha dado la posicion que ha estimado conveniente.

Los que un tiempo estuvimos juntos hemos entrado en una agrupacion mayor, y cada uno responde ya de sus actos. Lo pasado ya no tiene para nosotros más que el valor de un recuerdo, agradable como tal y porque el Sr. Marqués de Sardoal se refiere; el presente no tiene más que un mérito, el de aquilatar ó dar más valor á la amistad de los que no vacilan y continúan á mi lado. Nada tengo, pues, que decir, pero sí afirmo desde este instante que mis opiniones sobre los artículos de la reforma constitucional son diametralmente opuestas á las del Sr. Marqués de Sardoal.

No hemos podido discutirlas antes de ahora, porque S. S. no ha tenido la bondad de preguntarme las mias, y cada uno hemos hecho en este punto las apreciaciones que hemos tenido por conveniente. Las del Sr. Marqués de Sardoal son opiniones que pueden sostenerse, que se han sostenido, y que sostenidas por mi digno amigo tienen brillantez en su palabra y la autoridad que él puede darles.

Las contrarias yo tendré el honor de discutirlas ante vosotros, yo tendré el honor de discutirlas con la extension que me permita vuestra benevolencia, porque lo considero uno de los puntos más importantes que puede haber en este debate.

No anticiparé, pues, sobre ellas cosa alguna; pero sí diré que el Gobierno, que al ménos aquella parte del Gobierno que del partido constitucional procede,

especialmente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y los Sres. Ministros de Fomento, de la Gobernacion y de Ultramar, no tienen el derecho, ni en poco ni en mucho, ni en algo ni en nada, ni de cerca ni de lejos, á dar la razon al Sr. Marqués de Sardoal aceptando la interpretacion que ha dado; porque vosotros sois los que habeis dado al país la verdadera interpretacion, la interpretacion auténtica, hasta el punto que puede ser auténtica la de uno de los autores de la Constitucion, y los que con su motivo habeis presentado una de las teorías más levantadas de derecho constitucional moderno, teoría que contribuyó á afirmar la paz pública y á la inteligencia de los partidos cuando discutísteis la Constitucion de 1876. Entonces la presentásteis como ideal, y precisamente lo fundábais en los artículos 110, 111 y 112, que definen la reforma de la Constitucion. Por eso yo pido á aquellos que imparcialmente nos miran, y á todos los que de buena fé siguen este debate, que suspendan su juicio y su opinion hasta oirnos á los hombres de la izquierda; y si algun dia llega, que sí llegará; si en algun momento sucede, que sí sucederá, que podamos plantear directa y claramente el programa de la reforma constitucional ante una Asamblea, entonces, señores, vereis, gracias á este debate y gracias á la forma con que lo venimos conduciendo, y gracias sobre todo á aquellos á quienes acusais de demagogos, de radicales, de ingobernables, podrá la opinion pronunciar tranquilamente su fallo, y podrá el país tomar una determinacion, que será la más prudente, si es que hay verdad en el régimen parlamentario; porque aquí puede sostenerse todo, absolutamente todo; aquí puede discutirse todo, absolutamente todo, con una sola condicion que vosotros quereis negarnos, falseando así el sistema representativo, y es la de que todo lo que se discuta, todo lo que se proponga no llegue á practicarse sino despues que lo acepta la mayoría de los representantes del país, único modo de llegar á la legalidad comun de todos los partidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): ¿Qué he dicho yo, qué frase inconveniente se ha escapado de mis labios, que justifique, que motive, que disculpe siquiera las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Moret?

¿Con qué derecho se toma ese tono y se pronuncian esas palabras? (*Grandes rumores y algunas risas en las minorías.*) ¿Con qué derecho el Sr. Moret califica de falsísimas palabras mias? (*El Sr. Moret*: Palabras, no: una afirmacion). Esa afirmacion será inexacta, pero la cortesía no autoriza á nadie para emplear el calificativo de falso. (*El Sr. Moret*: Tiene S. S. razon.) Pues entonces, esas risas están demás. (*Aprobacion en la mayoría.*)

Yo me explicaba esto, Sres. Diputados, recordando antiguos tiempos que el Sr. Moret no ha olvidado por lo visto; aquellos en que yo asistia á las aulas y S. S. era mi maestro; pero aquí no estamos en el aula; aquí estamos en el Parlamento.

Pero, señores, todas estas preguntas me las contestaba yo al poco tiempo, pensando que el Sr. Moret, de suyo pacífico, tranquilo y reposado, de naturaleza pastosa... (*Desaprobacion en las minorías y en algunas tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Las tribunas guardarán silencio, y los celadores cuidarán de que los concurrentes á ellas tengan el respeto que se debe al Congreso y á los Sres. Diputados. (*Rumores.*) Orden, órden.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): El Sr. Moret, decia, me increpaba á mí en lugar de increpar al Sr. Marqués de Sardoal. La cosa es clara; yo comprendo, yo me explico la indignacion del señor Moret con el Sr. Marqués de Sardoal; pero ¡conmigo! ¿qué he dicho yo, ni qué he hecho yo para justificar la indignacion del Sr. Moret? Ha afirmado S. S. que entre mis palabras y las palabras del Sr. Ministro de Fomento hay diferencias esenciales, y yo estoy en el caso de afirmar á S. S. que todas, absolutamente todas las palabras del Sr. Ministro de Fomento, que toda, absolutamente toda su actitud con relacion á la izquierda la hago mia.

Yo he sido, como todos los indivíduos que se sientan en este banco, de los que han saludado con júbilo, con verdadera efusion, con cordialidad, el movimiento de la democracia hácia la Monarquía, el movimiento que estais realizando, que aun no habeis acabado de realizar, que aun no está consumado, de la democracia hácia la Monarquía. Pero, señores, como indivíduo de un Gobierno, cuando se dice que ese movimiento tiene por orígen la falta de liberalismo en este Gobierno, ¿no nos ha de quedar el derecho de defendernos? (*El Sr. Becerra*: ¿De quién?) De vosotros, que nos acusais de poco liberales, y que venís, segun algunos dicen, no todos, en son de protesta contra la política de este Gobierno. Señores, ¿es que hemos perdido la memoria? ¿No ha dicho el Sr. Linares Rivas ayer que la formacion de la izquierda era debida á la falta de liberalismo de este Gobierno y á la falta de cumplimiento de los compromisos de este Gobierno? ¿Pues qué quereis? ¿Que quedemos indefensos? ¿Que quereis? ¿Qué renunciemos al derecho de legítima defensa? (*Bien, bien.*)

Discutiendo estas cosas, y discutiéndolas como las estamos discutiendo, conservando cada cual la integridad de sus principios y la dignidad respectiva del puesto que ocupa, se van depurando las ideas y se van modificando las actitudes; y yo desde ahora os lo digo: vosotros modificareis grandemente vuestra actitud, y este Gobierno se felicitará de esa modificacion. ¿Qué más? Entre la actitud que ha definido el Sr. Moret, mi amigo, con gran complacencia de este Gobierno, porque al fin es un movimiento hácia la realidad, hácia lo que es práctico, y la actitud en que la opinion pública creía á la izquierda, hay una gran diferencia que yo no quiero evidenciar, hay una gran diferencia que al Gobierno le conviene no evidenciar, porque este Gobierno, que está inspirado por un gran patriotismo, si desea algo, es que vosotros, es que los indivíduos de la izquierda os pongais en condiciones de poder aspirar al poder legítimamente y de poder desempeñarlo en bien de la Patria, en bien de la Monarquía y en bien de la libertad. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á rectificar algunos conceptos que se ha servido atribuirme el señor Ministro de Ultramar.

La situacion que yo ocupo con relacion á la izquierda, no puede significar confusion de doctrinas en cuanto sobre este punto ha expuesto el Sr. Ministro de Ultramar. Yo no opino como S. S.; antes al contrario, creo que en Inglaterra el período constituyente está constantemente abierto, como lo estaria en Espa-

ña si las libertades públicas no hubieran muerto en Villalar á manos de la Monarquía absoluta. Aquí no discutimos sobre la soberanía: el Sr. Moret y yo en el fondo de la doctrina estamos conformes. Yo entiendo la soberanía como él la entiende, y ó yo me he explicado mal, ó no se me ha entendido. Lo que he dicho es, que disiento de la fórmula aceptada por la izquierda, que establece los artículos 110, 111 y 112 para el ejercicio, para la manifestacion y para la realizacion de la soberanía nacional. Este es el punto capital que me separa de la opinion manifestada por mis amigos de la izquierda.

Al Sr. Moret no tengo nada que decirle: yo ni siquiera me despido de él; y no me despido de él, porque el Sr. Moret acaba de decir que la fórmula no se ha cerrado y que vendrá á las Córtes para que las Córtes resuelvan. Supongo, pues, que nuestra diferencia ha de desaparecer; pero entiendo que mientras exista es esencial. Es verdad que he firmado esa fórmula; pero apelo á la lealtad de mi querido amigo el Sr. Moret, para que confirme mis palabras. Si no ha habido hasta ahora ocasion de que disintiéramos públicamente, sabe muy bien S. S. que acerca de este punto he venido desde un principio expresándole en nuestras conversaciones mi constante disentimiento. He firmado la fórmula, pero al hacerlo, he dicho en pocas palabras al ilustre jefe de la izquierda, y se lo he dicho delante de testigos, se lo he dicho en presencia y de acuerdo con mi amigo el Sr. Duque de Veragua, en presencia del Sr. Moret y en presencia de otros amigos que allí estaban, poco más ó ménos lo que os he dicho aquí. Significaba mi firma, pues, en aquel documento, lo que significa el voto tomando en consideracion una proposicion ó un proyecto de ley, el cual no obliga á votarlo definitivamente y autoriza á discutirlo. En este sentido dí mi firma, en este sentido se aceptó. Si mi firma no hubiera sido aceptada, no era yo quien ardia en deseos de ponerla al pié de aquella declaracion.

Está, pues, marcada la diferencia en un punto concreto; y en cuanto se refiere á la interpretacion y aplicacion de los derechos individuales y á la realizacion de los principios democráticos, claro es que estoy conforme con la democracia como la ha sustentado, la sustenta y la defiende el Sr. Moret.

Al Sr. Leon y Castillo le diré que es verdad que en Italia se gobierna con el Estatuto de Cárlos Alberto; pero es verdad tambien que en Italia no ha habido otra Constitucion que ese Estatuto, y es verdad tambien que á la sombra de ese Estatuto se ha realizado la gran obra de la unidad italiana; y si al amparo del Código de 1845, el Rey que ocupaba el Trono hubiera realizado la union ibérica, esta epopeya hubiera hecho coincidir en un solo punto el patriotismo y las aspiraciones de todos los partidos españoles, y se hubieran abstenido de buscar en nuevas Constituciones la realizacion de sus ideales: esta es la diferencia.

Además hay una cosa, que es á lo que se refiere principalmente alguna parte de su discurso, sobre lo cual yo agradeceria una afirmacion del Sr. Leon y Castillo.

En Italia el partido liberal gobierna con el Estatuto, pero practicando la democracia. Nadie ha negado aquí, y yo ménos que nadie, antes al contrario, mi tésis es completamente distinta de esto, que con la Constitucion de 1876 se puede realizar la democracia, no, lo afirmo, pero digo que no basta afirmarlo, que es necesario demostrarlo, ¿cómo? haciéndolo; y por eso aconsejaba yo al Gobierno que si queria realizar esa obra de concordia, realizase todos los fines de la democracia, y cuando hubiera demostrado que todas las libertades públicas y todas las aspiraciones democráticas podrian vivir al amparo de la Constitucion de 1876, entonces, y solo entonces, tendria razon para decir á la izquierda: prescinde del procedimiento; aquí tienes uno distinto del tuyo por el cual has llegado al fin que te proponias; deja aparte la cuestion de amor propio y sacrifica esta fórmula vacía á más altos intereses. Esto decia yo, y esto repito: no basta afirmar que en Italia se gobierna con el Estatuto de Cárlos Alberto; que allí no solo vive la democracia con el Estatuto de Cárlos Alberto, sino á pesar del Estatuto de Cárlos Alberto. Yo sostengo que en España puede vivir la democracia, no á pesar de la Constitucion de 1876, sino con la Constitucion de 1876. Lo que hace falta es demostrarlo. El movimiento se demuestra andando, y los propósitos liberales de los Gobiernos, no se demuestran anunciándolos hipotéticamente, sino traduciendo en leyes las reformas.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Un instante nada más, para pedir perdon á la Cámara por haber empleado la palabra de que se ha quejado el Sr. Ministro de Ultramar: aun dicha con referencia á un hecho, siento la necesidad de rectificarla. Sirva esta rectificacion para confirmar qué clase de efecto me habian hecho las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, que á pesar de tener una naturaleza tan pastosa, me sacaron fuera de quicio.

Los hechos alegados por el Sr. Marqués de Sardoal son exactísimos: las indicaciones que hizo al Sr. Duque de la Torre son como las acaba de exponer; así como tambien es exacto que la contestacion fué que todo el mundo tenia derecho de discutir en el Parlamento en ocasion oportuna el sentido y las palabras de la fórmula del nuevo partido.

Por esto mismo creia yo que tendria mayor oportunidad el discurso que ha pronunciado mi amigo el señor Sardoal cuando esa discusion llegara.

(*Muchos Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

Leida por segunda vez la proposicion del Sr. Linares Rivas, de «no há lugar á deliberar,» y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó la proposicion desechada por 215 votos contra 68, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Moral.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alonso Martinez.
Gonzalez (D. Venancio).
Albareda.
Leon y Castillo.
Montalvo.
Gonzalez Blanco.
Ferreras.

Valderrama.
Gavin.
Nuñez de Arce.
Testor.
Bayona.
Sinués.
Rodriguez Correa.
La Riva.
Soler.
Laserna.
Posada Aldaz.
Fabié.
Diaz de Rivera.
Rodriguez Leal.
Soria Santa Cruz.
Perijaá (Marqués de).
Nido.
Torrado.
Zugasti.
Carreño.
Anton Ramirez.
Godó.
Fabra (D. Gil María).
Donato Villarnovo.
Somoza.
Garijo Lara.
Garijo (D. Cipriano).
Cañamaque.
Laá.
Roger y Vidal.
Alcalá del Olmo.
Sanz y Peray.
Martinez Brau.
Lopez de Lago.
Sanchez Campomanes.
Da-Riva Do-Rego.
Aranda.
Navarro y Ochoteco.
Arredondo.
Perez (D. Zóilo).
Eguilior.
Sagasta (D. José).
Puerta.
García Martino.
Calvo de Leon.
Castellones (Marqués de los).
Benayas.
Barrio (D. Rafael).
Mansi (D. Angel).
Leon y Cataumbert.
Gosalvez.
Acuña.
Gonzalez (D. Alfonso).
Merelles.
Quintana.
Reig.
Page.
García Gomez.
Fabra (D. Camilo).
Gullon.
Baró.
Lacadena.
Allande Valledor.
Ledesma.
Leygonier.
Nuñez de Haro.
Bushell.
Bosch y Carbonell.
Surga.
Castañeda.
Gomar (Conde de).
Cassola.
Grande.
D'Estoup.
Torres (D. Pedro).
Aparicio.
Torregrosa (Conde de).
Cruz.
Rodriguez de los Rios.
Arroyo y Cobo.
Escrig.
García Ceñal.
Gamundi.
Muñiz.
Rodriguez Yagüe.
Rodriguez (D. Francisco).
Angulo.
Serrano Aizpurua.
Santana.
Tutor.
Alba.
Ibarra.
Maciá.
Ferratjes.
Ruiz Capdepon.
Castellet.
Boixader.
Flores Dávila (Marqués de).
Zayas.
Sanchez Arjona.
Sarthou.
Viesca (Marqués de la).
Monterron (Conde de).
Balparda.
Riestra.
Castro y Lopez.
Apezteguía.
Martinez de Campos.
Mesa y Moya.
Gay.
Bas.
Ortiz.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Codes.
Mas.
Cañellas.
Planas.
Ochando.
Zabalza.
Rubio (D. Leandro).
Sanchez Pastor.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Rute.
Larios.
Mina (Marqués de la).
Iranzo.
Mansi (D. Rufino).
Igual y Gil.
Silva.
Villanueva.
Tuñon.
Rodriguez Batista.
Gasca.
Rodrigañez (D. Tirso).

Goróstegui.
Ruiz Villegas.
Laussat.
Perez Caballero.
Orense.
Valle.
Gutierrez Agüera.
Orozco.
Sagredo.
Aguirre.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Mompeon.
Villafuerte (Marqués de).
Surrá.
De Pedro.
Gonzalez Marron.
De Miguel.
Granda.
Coll y Moncasi.
Fabra y Floreta.
Valdeterrazo (Marqués de).
Perez del Pulgar.
Urzaiz.
Rico.
Angoloti.
Recio.
Diez de Ulzurrun.
Aravaca.
Alonso Castrillo.
Rivera.
Becerra Armesto.
García Martinez.
Chapa.
Baillo.
Hermida.
Calderon y Herce.
Pagán.
García Ramirez.
Sanz Riobó.
Trell.
Azcárraga.
Mesa y Flores.
Ruiz Higuero.
Quiroga (D. Vicente).
Pisa Pajares.
Riaño.
Muruve.
San Juan.
Merino.
Abarca.
García Trapero.
Avila Fernandez.
Navarro y Rodrigo.
Torrepando (Conde de).
Escavias de Carvajal.
De Antonio.
Franco del Corral.
Redondo.
Maura.
Gamazo.
Madorell.
Perez García.
Fernandez Daza.
Perez Villanueva.
Perez Zamora.
Muros (Marqués de).
Dabán.
Alcalde.
Sr. Presidente.
Total, 215.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Alvarez Mariño.
Finat.
Alvarez Bugallal.
Romero Robledo.
Becerra (D. Manuel).
Leon y Llerena.
Bosch (D. Alberto).
Gutierrez de la Vega.
Suarez Vigil.
Ahumada (Marqués de).
Canalejas.
Lopez Dominguez.
Fernandez de la Hoz.
Lora.
Linares Rivas.
García San Miguel.
Molano.
Lopez Dóriga.
Gonzalez Conde.
Bosch y Labrús.
Nava.
Salcedo.
Rubio (D. Francisco).
Pardo Balmonte.
Balaguer.
Batanero.
Sallent (Conde de).
Quiroga Vazquez (D. Manuel).
Atard.
Alonso Pesquera.
Pidal (Marqués de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Toreno (Conde de).
Pidal y Mon.
Diz Romero.
Maisonnave.
Gonzalez Longoria.
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.
Silvela.
Cánovas del Castillo.
Estéban Collantes.
Polanco.
Ferrer.
Olawlor.
Chinchilla.
Santovénia (Conde de).
Marin.
Aguilera.
Valdés.
Moreno Rodriguez.
Celleruelo.
Martinez Pacheco.
Gomez Díez.
Bermudez Reina.
Armiñan.
Fernandez Alsina.
Manjon.
Moreno Perez.
Montilla.

Martos (D. Cristino).
Cayo del Rey (Marqués de).
Anglada.
Castelar.
Martin de Olías.
Moret.
Mellado.

Total, 68.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Nombramiento de los Sres. Diputados que han de componer el Tribunal de actas graves;

Votacion por bolas de los dos proyectos de ley de pension á la viuda del Sr. Moreno Nieto y á la del señor Barinaga;

Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Gullon, y

Acerca del Código de comercio.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA

SESION DEL LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision de correccion de estilo.=Varios Sres. Diputados se adhieren al voto de la mayoría, y otros al de la minoría, en la votacion del sábado último.=A peticion del señor Sanchez Pastor queda reproducido el proyecto de ley sobre proteccion á los niños.=Tambien, á propuesta del Sr. Robles, se da por reproducido el dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden que partiendo de Villanueva del Duque pase por Arjonilla y Marmolejo.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente acerca de la interpelacion del Sr. Becerra.=Alusion personal del señor Perez (D. Zóilo).=Se suspende esta discusion, y se procede á la eleccion del Tribunal de Actas graves.=Verificado el escrutinio, se lee la lista de los señores que han obtenido votos.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion.=Se lee el art. 156 del Reglamento, y en su virtud se da lectura de la proposicion del Sr. Gullon.=Acuerda el Congreso tomarla en consideracion, y que sin pasar á las Secciones se discuta en el acto.=Discurso del Sr. Balaguer, primero en contra.=Del Sr. Nuñez de Arce, primero en pró.=Alusion personal del Sr. Lopez Dominguez.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se adhieren á la mayoría en la votacion nominal del sábado, los Sres. Alonso, Marqués de Salamanca, Espinosa y Arroyo (D. Enrique), y á la minoría el Sr. Sanchez Bedoya.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision sobre el suplicatorio para procesar al Sr. Conde de la Patilla.=Se reciben con agrado cuatro ejemplares del tomo 1.° de una obra titulada «Los grandes caractéres políticos contemporáneos.»=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos remitidos por el Sr. Ministro de Fomento, relativos á los ferro-carriles en construccion y en proyecto que ponen en comunicacion á España con Francia y Portugal.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los asuntos señalados para la sesion de hoy, y el dictámen sobre el suplicatorio para procesar al Sr. Conde de la Patilla.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 16 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de correccion de estilo, conforme con lo que previene el art. 73 del Reglamento, habia designado para formarla á los Sres. Fabié y Sanchez Pastor, y la Mesa al Sr. Rey.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ruego á la Mesa se sirva hacer constar en el Acta y en el *Diario* mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion nominal del sábado anterior.

Tengo autorizacion tambien de los Sres. Perez (Don Vicente), Solo de Zaldívar y Fernandez Blanco, para hacer constar su voto en el *Diario*.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Los votos de los señores Perez, Solo de Zaldívar y Fernandez Blanco constarán en el *Diario*, y el de S. S. en el Acta y en el *Diario*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles tiene la palabra.

El Sr. **MERELLES**: Autorizado por el Sr. Quiroga Perez, que por causas ajenas á su voluntad no se halla en Madrid, deseo que conste su voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará el voto del Sr. Quiroga Perez en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Robles tiene la palabra.

El Sr. **ROBLES**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion que tuvo lugar aquí el sábado.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Narros tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **NARROS**: Para hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el *Diario* y en el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Oñate tiene la palabra.

El Sr. **OÑATE**: Para hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la misma votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Rioflorido tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **RIOFLORIDO**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con el de la mayoría en la misma votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villapadierna tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VILLAPADIERNA**: Ruego á la Mesa que, haga constar mi voto en el Acta y en el *Diario*, conforme con el de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: Para pedir que conste el mio conforme con el de la minoría, en el *Diario*.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: He pedido la palabra, señor Presidente, porque una simple cuestion de delicadeza me habia impedido á mí pedirla para el objeto que voy á expresar; pero desde el momento que he visto que algunos Sres. Diputados de la mayoría han manifestado que tenian autorizacion para votar en nombre de Diputados ausentes, yo que no queria hacer uso de una autorizacion que tengo, el Sr. Presidente me permitirá que lo haga en este momento, suplicando á la Mesa se sirva hacer constar con el de la minoría el voto del Sr. Diputado por Barcelona D. Vicente Romero, de quien tengo autorizacion para ello.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo tiene la palabra.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Para rogar á la Mesa se sirva agregar mi voto al de la mayoría en la votacion que tuvo lugar el sábado, á la que no asistí porque pensé que no se votaba la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lomas tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: Para que se haga constar mi voto con el de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zabalza tiene la palabra.

El Sr. **ZABALZA**: Hallándose ausente mi compañero el Sr. Badarán, me autoriza para que haga constar su voto conforme con el de la mayoría en la misma votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Patilla tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **PATILLA**: Para que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion verificada el sábado.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Pastor tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Para que, con arreglo al art. 94 del Reglamento, se tenga por reproducida una proposicion que tengo presentada, relativa á la reglamentacion del trabajo de los niños.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 11, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Robles tiene la palabra.

El Sr. **ROBLES**: Para reproducir, con arreglo al artículo 94 del Reglamento, la proposicion de ley que presenté en la anterior legislatura, referente á que se incluya en el plan general de carreteras de la provincia de Jaen una que partiendo de Villanueva del Duque pase por Arjonilla y Marmolejo, cuyo dictámen está pendiente de aprobacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda reproducida.

(*Véase el dictámen en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo, como ven los Sres. Diputados, número bastante para proceder á la votacion definitiva de las pensiones, ni para ninguna otra votacion, continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Becerra. (*Véase el* Diario *núm.* 7, *sesion del* 13 *del actual*; Diario *núm.* 8, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 9, *sesion del* 15 *de idem, y* Diario *número* 10, *sesion del* 16 *de idem.*)

El Sr. Perez (D. Zóilo) tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Señores Diputados, lo acabais de oir de labios del Sr. Presidente, voy á hablar para una alusion personal. No tengo poderes de nadie; quiere decir que no voy á consumir un turno, y esto significa que no soy más que uno de tantos de esos que, como decia el Sr. Romero Robledo el otro dia, constituian esta mayoría resquebrajada. No tengo pretensiones de orador, porque no lo soy, voy solamente á exponer mi opinion respecto del asunto á que la alusion se refiere; y como creo que tiene interés para el porvenir de la Patria, con mi acta de Diputado vengo aquí por la puerta franca del derecho á cumplir mis deberes, sea ó no sea orador, sea ó no sea hombre importante. Yo no reconozco jerarquías de oradores, y como quiera que sea, voy á exponer, contando para ello con vuestra benevolencia, el motivo de la alusion que me ha movido á hacer uso de la palabra.

Decia mi respetable y querido amigo el Sr. Becerra, hablando de la historia política, que el primer Ministerio presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla era un Gobierno radical. Claro es que si yo no quisiera más que hacer referencia á esta alusion, concluiria con oponer una negacion rotunda á la afirmacion del Sr. Becerra; pero como no es este mi objeto, como mi objeto es decir lo que significaba aquel Gobierno y lo que aquel Gobierno tenia al lado, no puedo ménos de decir algunas palabras más. Aquel era un Gobierno progresista, compuesto solo de progresistas, presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla; pero habia detrás de aquel Gobierno otra cosa, y ahora voy á decirlo, Sres. Diputados, porque es menester decir la verdad al país, con respeto, con consideracion á los Sres. Diputados y á todo el mundo; pero decir la verdad para que el país la sepa, para que el país aprenda, para que el país elija el Gobierno que le conviene.

Gobernaba el país en 1871 un Ministerio presidido por el Sr. Duque de la Torre, del cual formaban parte el Sr. Ruiz Zorrilla, el Sr. Martos y el Sr. Sagasta, que á la sazon desempeñaba el Ministerio de la Gobernacion, y cuando nadie pensaba en que aquel Gobierno pudiera modificarse, porque las Córtes estaban muy divididas, y solamente unidos los liberales podian constituir mayoría, entonces se promovió una crísis, y por eso no pudo sostenerse aquella situacion, porque, sin la union de los liberales, se derrumbó.

Y en este estado vino la crísis de Julio, sin que mi respetable amigo el Sr. Sagasta, tuviera el más pequeño conocimiento de ella. Yo, persona humilde, que no he figurado en nada nunca, que no he tenido nombramiento de ninguna especie más que el que me ha dado el voto de mis amigos y paisanos, fuí el mensajero de la noticia de aquella crísis. Cuando yo dije á mi respetable amigo el actual Presidente del Consejo de Ministros y entonces Ministro de la Gobernacion que estaba en crísis, se sorprendió. «¡Hombre, en crísis, me contestó, no puede ser!—Sí señor, y me extraña que el Ministro de la Gobernacion no lo sepa.» Pero á fuerza de repetírselo y de decirle el orígen de la noticia, se quedó sorprendido y dijo: «estamos perdidos; la revolucion ha muerto.» Aunque la cosa es curiosa, no quiero entrar en más detalles sobre el asunto.

Se realizó la crísis, y cuando llegó á mí la noticia por el Sr. Zorrilla, dije: «¿Cómo es posible la crísis estando los presupuestos para discutirse y la mayoría en la disposicion en que está?—Pues nada, hoy provoco la crísis.» Y yo le contesté: «¿de acuerdo con nuestro amigo Sagasta?—No, me replicó; de acuerdo con Martos.» Yo le hice varias reflexiones; pero el Sr. Zorrilla no quiso oir, y la crísis se verificó. Entonces se buscó el pretexto de que formábamos la coalicion con la union liberal y el Duque de la Torre á la cabeza; con la union liberal, que habia cumplido todos sus compromisos, que no debíamos faltarle, que no debíamos hacer nada sin contar con ella, y sin embargo, los señores. Martos y Zorrilla... ¡Ah, Sr. Zorrilla, cuántas veces se habrá acordado y habrá dicho: daria todo lo que tengo; seria el mejor dia de mi vida aquel que volviera á reunirme con mis antiguos amigos! Yo, señores, soy de abolengo progresista y soy progresista todavía, por eso tengo pasion por este nombre.

Se formó el Ministerio Ruiz Zorrilla, progresista, no radical, porque aun cuando estaban detras los que entonces se llamaban cimbrios, el Ministerio era esencialmente progresista; no figuraba en él ningun demócrata. Aquel Ministerio fué recibido por el país con aplauso general, porque se habia perdido la costumbre de que el partido progresista subiera por otros medios que no fueran los irregulares, al poder. ¿Y qué sucedió despues? Lo que tenia que suceder. Que se pusieron las Córtes de entonces y el partido liberal á merced de los carlistas, y vino una votacion, y todo aquello que yo le habia dicho á mi antiguo amigo el Sr. Ruiz Zorrilla que habia de suceder, principiaba á realizarse. Los carlistas resolvian todas las cuestiones. Se cerraron las Córtes, se hizo un empréstito con el mayor aplauso del

país, y hay que notar una cosa. En aquel Ministerio no hubo Ministro de Estado. La cartera de Estado se conservaba al Sr. Sagasta, y el Sr. Sagasta no la aceptó porque no debia aceptarla, porque la dignidad del hombre es antes que todo. Yo fuí llamado al Gabinete del entonces Ministro de Hacienda, D. Servando Ruiz Gomez, que era progresista, aunque en relacion ya con los demócratas, como sucede ahora con la izquierda dinástica, y me comisionó para que hiciera aceptar el Ministerio á mi querido y respetable amigo el Sr. Sagasta. Yo no hice la menor gestion para que lo aceptara, porque á la primera observacion que me hizo le contesté: tiene Vd. razon. ¿Y sabeis por qué no aceptó el Sr. Sagasta, tan maltratado por la izquierda dinástica y por todos los liberales que han ido por ese camino y por los reaccionarios que han ido por el opuesto? Porque se sacrificaba á la palabra que habia dado al Sr. Duque de la Torre, á quien rechazaba el señor Martos y sus amigos por reaccionario; y el Sr, Sagasta, exponiéndose hasta á perder la amistad de sus amigos los progresistas, sufrió el que le llamaran reaccionario. ¿Por qué? Por defender á la union liberal y al Sr. Duque de la Torre en primer término; y dijo que él no podia entrar en aquel Ministerio, porque habia trabajado para que se rehiciera la coalicion con el Sr. Duque de la Torre y los que formaban aquel Ministerio hicieron cuanto pudieron para que no se rehiciera la coalicion. En este estado se cerró el Parlamento.

¿No ven aquí los Sres. Diputados una situacion muy semejante á la actual? No hay más que un cambio de personas; no hay más sino que entonces era el Sr. Zorrilla, detrás del cual iba el Sr. Martos inspirándole la marcha del Gobierno, y ahora es el Sr. Duque de la Torre. El Sr. Sagasta se sacrificaba al Sr. Duque de la Torre, sacrificaba su popularidad, perdia la amistad de sus mejores amigos, y el Sr. Duque de la Torre le hace hoy una guerra sin tregua. Por esto he tomado la palabra, no porque mi querido amigo el Sr. Becerra haya dicho si era radical ó progresista, porque á sus afirmaciones hubiera opuesto yo otras.

Entonces á mi amigo el Sr. Balaguer le pareció muy bien la conducta del Sr. Sagasta, y la aplaudió; y el Sr. Romero Robledo—mirad lo que son los tiempos y cómo cambian las actitudes—el Sr. Romero Robledo tomaba plaza al lado del Sr. Sagasta, y al poco tiempo eran Ministros los dos con el Sr. Balaguer, que tambien está hoy enfrente del Sr. Sagasta. La situacion, pues, del Sr. Sagasta no ha cambiado, porque el Sr. Sagasta y los amigos que hace veintitantos años le seguimos, siempre hemos ido por el camino de la libertad, nunca nos hemos torcido, y hemos visto muchísimas gentes que han cruzado por delante de nosotros, y otros que nos han acompañado cierto trecho y despues han ido por donde han querido. Pero el Sr. Sagasta nunca se ha separado del camino de la libertad; ¿y cómo se habia de separar, y cómo habia yo de estar un solo momento con el Sr. Sagasta en el instante que le viera marchar por otros derroteros que por los de la libertad? Nunca, porque yo ante todo soy liberal, y dentro de mi partido en el punto más avanzado, como lo estoy hoy.

Pues bien; entonces era la union liberal el pretexto de la division, y el partido progresista tenia ya la puñalada en el corazon; el partido progresista estaba destrozado. Pues ahora el pretexto es la fusion. (*Un señor Diputado pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Yo soy hombre muy tranquilo, que no me altero por las observaciones que se me hagan, y estoy dispuesto á continuar mi camino, y decir lo que creo conveniente á mi propósito.

Decia, pues, que ahora el motivo es la fusion. Pues lo mismo que no faltó entonces la union liberal, la fusion está cumpliendo ahora su deber. ¿Qué quereis? ¿Que se rompa la fusion? ¿Para qué? Para que venga una nueva era tan llena de desgracias y tan accidentada como aquella que pasó por encima de una coalicion monstruosa que derribó tres ó cuatro Ministerios, dando por resultado el que despues D. Amadeo se marchara á Italia y aquí quedara el caos.

No quiero continuar en este derrotero; no quiero decir por qué y cómo el Sr. Martos fué el que destruyó al partido progresista. (*El Sr. Martos*: Pues dígalo su señoría, porque yo no permito reticencias.) Pues lo diré: el Sr. Martos, que venia trabajando para dividir al partido progresista... (*El Sr. Martos*: No es exacto), y que lo ha destruido... (*El Sr. Martos*: Lo ha destruido el Sr. Sagasta.) El Sr. Sagasta no faltó á ninguno de sus compromisos; el Sr. Sagasta cumplió con su deber. (*El Sr. Martos*: Y yo con el mio.) No me meto en eso; pero diré lo que la historia cuenta, Sr. Martos.

Puesto que el Sr. Martos me provoca á contar lo que ocurrió, lo voy á decir con harto sentimiento mio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al Congreso, Sr. Diputado.

El Sr. **PEREZ** (D. Zoilo): Porque yo que tengo una alta idea de los talentos del Sr. Martos, que admiro profundamente esa palabra, que si no estuviera el Sr. Castelar aquí, sería la primera palabra del Parlamento; yo, que quedo extasiado cuando le oigo hablar, que admiro la limpieza de sus frases; yo, que sigo todos los conceptos de esa profundísima dialéctica, que le envidio, y que poseen pocos hombres como S. S., no queria decir todo lo que la historia cuenta, y la historia, señor Martos, es más grande que todas las elocuencias, y más fuerte que la lógica, y más fuerte que una montaña, y más fuerte que todo. Y si la historia lo cuenta, yo ¿qué he de hacer?

Se pasó el verano con el Ministerio progresista, y vino la votacion de la Presidencia de la Cámara. El Sr. Martos y muchos de ese lado que me escuchan saben lo que ocurrió en aquella ocasion: el Sr. Sagasta agotó todos los medios de la complacencia y de la benevolencia; pero se encerraron el Sr. Rivero y los amigos del Sr. Martos en sus propósitos, y el Sr. Zorrilla tuvo un momento de vacilacion una noche que nos reunimos aquí en sesion secreta: vaciló; ya sabe el Sr. Martos la frase pronunciaciada por el Sr. Rivero: «Estas cosas, ni se pretenden ni se renuncian.» El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo toda clase de concesiones: quiso que no hubiera vencedores ni vencidos; propuso un nuevo candidato, quedándose fuera el Sr. Rivero; nada de esto se aceptó. ¿Por qué? Porque el partido progresista, que tantos servicios habia prestado á la Patria, estaba entonces destinado á desaparecer, y por último, se dividió: hubo una votacion en que nos empatamos; y como estábamos á merced de los carlistas, porque lo habian querido estos señores, los carlistas decidieron á favor del Sr. Sagasta, como pudieron haberlo hecho á favor del Sr. Rivero: si hubieran cambiado de posicion, si el Sr. Rivero hubiera estado fuera y el Sr. Sagasta dentro, hubieran hecho lo contrario. En aquella votacion ninguno hacia la oposicion al Gobierno, sino que queríamos que el candidato para la Presidencia fuera un individuo perteneciente al partido progresista, puesto que el Ministerio era progresista. No se accedió á ello,

y vino la formacion de un Ministerio en que el señor Balaguer tomó parte. Me parece que la historia que estoy haciendo es historia. Entonces nos dieron un calificado porque cumplimos con nuestro deber: nos llamaron calamares, porque la union liberal cumplió con sus compromisos y con sus deberes. Vino aquel Ministerio; pasó por muchas peripecias, hasta que se constituyó el de Sagasta, que disolvió las Córtes, y entonces vino la coalicion monstruosa de carlistas, moderados, republicanos y de todas clases, y sucedió lo que no podia ménos de suceder. Vino despues un Ministerio radical, el Ministerio de Julio; aquel fué esencialmente radical, y entonces ya estaban deslindados los campos; y la historia de ese Gobierno, ¿á qué he de hacerla yo si todo el mundo la sabe? Únicamente diré que la historia de ese Ministerio terminó el 11 de Febrero, en cuya fecha los vencedores de la soberanía nacional, los que quieren consignar ese concepto teórico en la Constitucion, y para eso quieren hacer una nueva, prescindieron de la soberanía nacional: el Sr. Martos llamó tirano á su amigo el Sr. Rivero, y lo hizo descender de la Presidencia para sentarse el señor Martos, es decir, para subir á la cumbre del poder. ¡Qué fuerza de diéresis tiene el Sr. Martos! Pues bien; desde aquel sitial descendió el Sr. Martos, y despues vino la República, y todas las consecuencias que hemos tocado, todas, fueron el resultado de ésto; y ahora se pretende dividir al partido liberal para que nos expongamos, sin intencion, sin malevolencia, con la mejor buena fé, á que volvamos á caer en las mismas consecuencias por que pasamos el año 1873. ¿Qué se hizo entonces de la soberanía, de aquel concepto que estaba consignado en la Constitucion? Pues se prescindió de él, y si aquel acto no fué un acto regular, sino un verdadero golpe de Estado, ¿para qué consignar aquí la soberanía nacional? No hay necesidad de que se consigne, como no hay necesidad de que se consigne que el Sr. Martos tiene una fuerza que le mueve y le da vida, como no se puede negar que la tierra se mueve, como no puede negarse que el sol alumbra. Si fuésemos á hacer una nueva Constitucion, deberia consignarse en ella el principio de la soberanía nacional; pero trasformar la que hay solo por el gusto de consignar ese principio, no hay para qué. Pues qué, ¿no estamos aquí en virtud de la soberanía nacional? ¿No está la soberanía nacional en el Palacio de Oriente, aquí y en el Senado?

Pues si quereis que vuelva á suceder lo que acabo de relatar, prescindiendo de muchísimos detalles que pudiera añadir, continuad el trabajo de generacion de la izquierda dinástica, que la gestacion va siendo demasiado pesada.

Y basta del punto relativo al partido progresista.

No sé cómo se le han escapado ciertos errores al Sr. Becerra, que tiene tanta discrecion y tanto talento como yo le reconozco.

Dice S. S. que el Sr. Duque de la Torre es de abolengo conservador y que ha salido triunfante en todas las causas que ha abrazado. Ambos conceptos son importantes.

El que era de abolengo conservador no es exacto. El Sr. Duque de la Torre vino á la vida política afiliándose al partido progresista, y llegó con este partido al Ministerio universal. En ese Ministerio dejó de ser progresista. Respecto á que salga triunfante en todas las causas que abrace, puede equivocarse el Sr. Becerra, porque esa ley suele faltar; y tambien le diré yo á S. S. otra ley que generalmente se observa. Para ello le recordaré lo que decia Cárlos V. (*Risas. Rumores.*) No comprendo las risas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los espectadores guardarán silencio.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Despues de haber ganado muchas batallas, de haber conquistado muchos pueblos y de haber llenado de asombro al mundo con sus acciones, el Emperador Cárlos V llegó junto á los muros de Metz y allí concluyó su fortuna: sus ejércitos se vieron diezmados por el hambre, por las enfermedades y por las balas, y entonces dijo el Emperador Cárlos V: está visto; la fortuna es como las mujeres, que da la espalda á los viejos. Pudiera acontecer en este caso lo mismo.

Y voy á ocuparme ahora de otros conceptos equivocados de mi siempre querido amigo el Sr. Becerra. Decia el Sr. Becerra dirigiéndose á la mayoría, que los indivíduos de ésta seguimos al Sr. Sagasta por el señor Sagasta, porque es un hombre de buenas condiciones y tenemos un verdadero sentimiento de cariño hácia él; que le seguimos solo por cariño; que no le seguimos por reflexion, por convencimiento. Pues se equivocaba S. S. Decia mi querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia una cosa que es una verdad. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tan maltratado, afirmaba, me parece que contestando al Sr. Balaguer, que nosotros formábamos un partido; que nosotros formábamos una Iglesia que tenia su doctrina y su Pontífice. Pues yo pertenezco á esa Iglesia; pero pertenezco por la doctrina, no por el jefe: si la doctrina no me gustara, no estaria en la Iglesia; si los procedimientos con que se aplica esa doctrina no fueran los que ha tenido siempre el partido liberal, no iria yo á contarme entre los afiliados á esa Iglesia, pues yo hago en este punto lo que los antiguos cristianos, que iban con el Papa por la doctrina, no por el Pontífice.

La mayoría, para cuya defensa no estoy autorizado, que puede aceptar lo que voy á decir, y si no yo me quedaré con la responsabilidad de todo cuanto exponga, tiene su criterio para admitir ó desechar con arreglo á su conciencia los procedimientos del Gobierno; y porque es una mayoría ilustrada, porque es una mayoría circunspecta y prudente, inquebrantablemente afiliada á un partido, por eso sigue al Sr. Sagasta, que es el que lleva la bandera. Esta mayoría pertenece, aunque no en su totalidad, al antiguo partido progresista, que acostumbraba á no seguir á sus jefes cuando no mandaban bien; y con tenientes, como lo eran entónces el Sr. Sagasta y mi malogrado amigo el Sr. Calvo Asensio, dábamos la batalla al enemigo y la ganábamos, aun sin nuestros jefes. ¿Por qué? Porque atendíamos á la doctrina, no al jefe; esto último es muy servil, y yo tengo una aspiracion más alta.

Creo que estoy abusando de la benevolencia de los Sres. Diputados (*Muchos Sres. Diputados*: No; no); pero no quisiera concluir sin decir algunas palabras sobre la izquierda dinástica, sobre esa izquierda dinástica que va á quedar aquí como recuerdo histórico de nuestras desventuras. La izquierda dinástica, ¿cómo ha de poder vivir si se compone de elementos incongruentes? ¿Cómo han de vivir los Sres. Martos y Becerra, que siempre han sido liberales, y han querido la libertad de cultos, por ejemplo, con el Sr. Montero Rios, que es un canonista distinguido, pero que es un canonista de los tiempos de Fernando V? Me parece que veo en él á uno de los antiguos teólogos del siglo XV. ¿Cómo han de ir juntos el Sr. Moret, y aun los mismos

Sres. Martos y Becerra, que pueden haber tenido esta ó la otra manera de apreciar la cuestion del Poder ejecutivo, pero que en el fondo son liberales; cómo han de ir juntos con el Sr. Balaguer? El Sr. Balaguer, que es el que ménos derecho tenia á estar en la izquierda; el Sr. Balaguer, y siento decírselo, porque le quiero mucho... (*El Sr. Balaguer*: Puede decir S. S. todo lo que guste); el Sr. Balaguer, el cantor de las virtudes de los monjes de Poblet y de las de San Ignacio de Loyola.

Esto es imposible, de todo punto imposible. Es imposible que marchen conformes las ideas del Sr. Martos, liberal de siempre, y las del Sr. Becerra, liberal tambien de toda su vida, por más que uno y otro hayan tenido opinion propia y distinta respecto al concepto del Poder ejecutivo, pero que siempre han sido liberales, con las ideas del Sr. Balaguer. Entre unas y otras hay una diferencia notabilísima, y por lo tanto, no puedo creer en la union de semejantes elementos.

¿Y qué ha de hacer con estos elementos el Sr. Duque de la Torre, á pesar de la discrecion que le distingue? ¿A dónde va á ir con esta tripulacion, con la cual es imposible navegar? Yo aconsejaria al Sr. Duque de la Torre una cosa desde aquí, aun dada la pequeñez y la humildad del último de los Diputados de la Nacion: yo le aconsejaria á él, que es tan valiente, que es tan amante de la libertad, que tiene tantos títulos á la consideracion de todos los ciudadanos y á la consideracion del país por sus grandes hechos de armas; que es un valiente militar, valiente hasta el heroismo, y que ha sido todo lo que hay que ser; yo le diria al señor Duque de la Torre una cosa, á saber: en España ha habido otro Duque, queridísimo, amadísimo del pueblo español, tambien por sus hazañas, tambien por sus victorias, tambien por su liberalismo, que ha ocupado los mismos puestos que él, y no solamente ha ocupado los mismos puestos que él, sino que ha encontrado una vez, oidlo bien porque esto es histórico, que ha encontrado una vez la Corona de España tirada por el suelo, la ha recogido con la punta de su espada y se la ha puesto á una niña; y despues ha encontrado la Corona de España entre las barricadas de las calles de Madrid, y se la ha puesto á una madre; y despues... (*Grandes rumores.*) Aun cuando es grande la desconsideracion que se muestra por las tribunas hacia mi humilde persona, yo continúo. (*El Sr. Presidente*: Orden.)

Despues, á ese Duque le ofrecieron una Corona y no la quiso, y se fué á vivir tranquilamente al hogar de su familia y á gozar las delicias de la familia; y ha muerto adorado y bendecido de todos los españoles, y yo le bendigo desde lo alto de esta tribuna.

Yo haria esto; yo me iria y dejaria que la política marchara tranquilamente por los derroteros de la libertad, por donde la lleva mi querido amigo el Sr. Sagasta, no influido por nadie, no influido por la fusion, porque él tiene bastante carácter para no dejarse influir. Y no digo yo esto en son de alabanza ni de humillacion, porque yo no me humillo ante nadie. Yo tengo todas mis cuentas ajustadas con el Sr. Sagasta. Yo lo hago por patriotismo; porque he visto al Sr. Sagasta perseguido por vosotros y por todos los reaccionarios en muchas ocasiones, y siempre recto, siempre bueno, siempre amante de la libertad. No espero premio ninguno por esta alabanza, porque la verdad no necesita premio, y estoy premiado con decirla.

Voy á decir unas cuantas palabras para alusiones de la derecha, de la izquierda. Como hay aquí dos izquierdas, no se cuál es. A los señores conservadores.

Los señores conservadores, segun mi antiguo correligionario el Sr. Linares Rivas, no tienen trato ninguno, no tienen ningun trato con los indivíduos de la izquierda; no hay pacto ninguno, ni coaccion, ni conciliacion, ni nada, pero se entienden. Y esto me recuerda lo que me sucedia á mí con un antiguo militar, con un coronel á quien yo visitaba, como médico, y le preguntaba: ¿Qué tal, Sr. D. Juan, cómo está Vd? Pues, señor doctor, tengo el estómago un poco molestado y esta cabeza no está buena: me duelen las piernas; pero, por lo demás, estoy bien. (*Risas*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): No teniendo pacto, no tienen nada; pero el Sr. Romero Robledo ataca duramente al Gobierno y le empuja hácia la izquierda dinástica; por lo demás, bien. El Sr. Romero Robledo ataca al Gobierno con mucha más dureza que lo hace el Sr. Linares Rivas, con su pasion y con su entusiasmo, como no lo ha hecho mi querido amigo el Sr. Becerra. ¡Qué comparacion tiene! Nos ataca más fuertemente el Sr. Romero Robledo, nos llama á los progresistas la gente del morrion. ¿Ha olvidado S. S. que fué capitan de una compañía de milicianos?

Tambien el Sr. Romero Robledo, á quien yo ahora, no sé por qué razon, porque no tengo trato con él, pero que hemos sido un dia amigos, muy amigos, no lo negará el Sr. Romero Robledo, tanto que él era progresista, porque el Sr. Romero Robledo tambien ha sido progresista, aunque poco tiempo, me ofreció hacer una declaracion, y lo cumplió en el Senado. Los progresistas le hicimos Ministro la primera vez; y sin embargo ataca con más fuerza ahora que nunca al Sr. Sagasta. Los conservadores prepararon su ataque perfectamente legítimo, porque estaban en su perfectísimo derecho: emplearon sus ataques contra el Ministerio censurando de las elecciones; despues atacaron lo que pudiéramos llamar la ciudadela de la situacion, al Sr. Ministro de Hacienda; pero allí habia un guardian, el jefe de esa fortaleza, que es un general experto, tiene bien dispuestas las fuerzas, bien preparados los materiales de guerra, hizo una defensa brillante, ayudado por algunos capitanes y coroneles distinguidos, como el Sr. Moret, que ahora viene á hacer la oposicion al Gobierno. Entonces principió el ataque con energía, con valor, y mi amigo el Sr. Cos-Gayon, con el conocimiento que tiene en esa materia, trató la cuestion con la competencia que le distingue y con un valor digno de mejor causa, así como los Sres. Villaverde y Silvela, que hicieron esfuerzos de todo género; pero como la ciudadela estaba bien provista, se retiraron jadeantes á sus tiendas, habiendo perdido la campaña emprendida, obteniendo un señalado triunfo el Sr. Ministro de Hacienda.

Vinieron las vacaciones, y en cuanto el partido conservador observó el más pequeño movimiento de la mayoría, se apoderó de él, y entonces comenzó, no á haber tratos ni nada de eso, sino comenzó á hacer un camino que es lo que le conviene.

Pues yo digo á mis amigos de la mayoría que lo que conviene á los conservadores no nos conviene á nosotros. No les sigais, pues, en su camino; no admitais su alianza; no les rindais siquiera el aplauso. Yo, sea de esto lo que quiera, creo que cumplo con mi deber diciendo lo que he dicho, y vuelvo á aconsejar á mis amigos, aun á los demócratas, que no siendo amigos políticos, que no habiéndolo sido nunca, son liberales, y esto me basta para dirigirles este ruego, que

dejen el pensamiento de una izquierda, porque es imposible, porque no pueden aliarse Mahoma y Jesucristo, como no pudieron entenderse Nestorio y San Cirilo, es decir, hombres de doctrinas opuestas, la reaccion y la libertad. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la eleccion de los Sres. Diputados que han de componer el Tribunal de actas graves.»

Verificado dicho acto, resultaron elegidos los siguientes, por los votos que se indican:

Sres.	García Ruiz	60
	Quintana	59
	Zugasti	59
	García Gomez de la Serna	59
	Ferratjes	59
	Navarro y Ochoteco	59
	Rioflorido (Marqués de)	47
	Avila Ruano	47
	Fabra y Floreta	46
	Ledesma	46
	Bas y Moró	46
	Orense	46
	Maisonnave	29
	Cos-Cayon	29
	Becerra	29
	Balaguer	29
	Silvela	29
	Carvajal	29
	De Miguel	17
	Aguilar de Campóo (Marqués de)	17
	Escrig	17
	Acuña	17
	Viesca (Marqués de la)	17
	Rodriguez Leal	17

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente.

El Sr. Secretario se servirá leer el art. 156 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Art. 156. Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusion de los asuntos señalados, y si no, en la inmediata, y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideracion, oyendo para esto á uno de sus autores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiéndose oido al señor Gullon apoyar su proposicion, se va á preguntar al Congreso si se toma en consideracion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo fué afirmativo; y consultado tambien si pasaria ó no á las Secciones, declaró que no pasara y que se discutiese desde luego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra en contra.

El Sr. **BALAGUER**: No he de negar, Sres. Diputados, que tenia deseos, y deseos vivos, de entrar en este solemne debate; pero como sé la escasez de mis fuerzas, y sobre todo, la de mis medios oratorios, deseaba entrar en el debate sencillamente para alusiones personales, ya que en distintas ocasiones se me han dirigido por los oradores que han usado de la palabra; pero el deber, que es imperioso para todo hombre público, é ineludible para todo hombre de partido, me ha obligado á acercarme á la Mesa, á fin de que se me concediera el primer turno en contra de la proposicion que se va á discutir.

No quiero que se diga de mí que falto al respeto al Reglamento, saliéndome de las limitaciones que deben y debieran tener todas las alusiones personales.

Vengo, pues, Sres. Diputados, á improvisar un discurso con ayuda de las notas que he tomado al oir á los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y no espereis, por lo mismo, que resalte en mi discurso la elocuencia, que nunca resaltó en ninguno de ellos; pero espero, sí, que en él encontreis la sinceridad, que ha sido siempre la norma fiel y la compañera leal de toda mi vida, en mis actos públicos y privados.

Por de pronto, y llegada ya la hora del combate, he venido por vez primera á ocupar estos bancos, para que el Sr. Ministro de Ultramar, á quien no veo en el suyo, cuando venga á ocuparlo, encuentre ya satisfecho uno de sus mayores deseos, el de verme confundido entre los radicales.

Ante la actitud noble, levantada, patriótica, que en estos dias, y en estas circunstancias sobre todo, han tenido los radicales; ante su conducta en estas circunstancias, eminentemente conservadora y práctica; y más, ante sus declaraciones explícitas, terminantes y categóricas, sin ambages ni rodeos, en favor de la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII, yo he creido que si se debia dar algun paso hácia ellos, yo el primero debia apresurarme á darle; y aquí estoy, aquí estoy confundido con ellos, pero con la integridad de mis principios: ya lo sabe el Sr. Ministro de Ultramar.

Yo no sé engañar; no lo supe nunca. La palabra no es para mí el medio de disfrazar el pensamiento, sino el de decir lo que se siente. Si la política fuera el engaño y el dolo, yo no seria político.

Hecha esta declaracion, digo, y lo siento como tésis de mi discurso, que, en mi sentir, la izquierda ha venido á prestar uno de los mayores y más grandes servicios que se pueden prestar al país y á las instituciones. La izquierda liberal y dinástica viene á terminar y realizar el acto trascendental de la revolucion de Setiembre; la alianza sincera, leal, completa, patriótica, entre el pueblo y el Trono. Por ser tan grande, tan noble y tan patriótica esta idea, me he adherido á ella.

Y al llegar aquí me conviene hacer historia, permitiéndome usar esta frase, que no es ciertamente muy castellana, pero sí muy usada en los debates parlamentarios; necesito, digo, hacer historia, y la haré lo más brevemente posible; y creo que la haré, por lo que á mí toca, con alguna mayor fidelidad de la que ha tenido cierta historia de esta tarde.

No hubiera necesitado decir lo que tengo hoy absoluta y precisa necesidad de decir, si el Sr. Presidente de esta Cámara hubiese permitido, que no lo permitió, sin duda por creer que el Reglamento se oponia á ello; si el Sr. Presidente de la Cámara hubiese permitido en los últimos dias de la legislatura anterior, leer al general Sr. Lopez Dominguez la carta que yo le dirigí; pues que, viéndome obligado á ausentarme de Madrid en aquellas circunstancias, expresaba mi opinion clara y terminante en aquel documento.

Las tristes y funestas divisiones del partido liberal, las desatentadas y demagógicas empresas de los cantonales, el alzamiento en armas de los carlistas, trajeron lo que no podian ménos de traer, lo que era indefectible y casi me atrevo á decir necesario que trajeran: la restauracion. Todos los intereses y todos los elementos liberales del país se alarmaron ante el temor de que la restauracion pudiera venir, como desgraciadamente nos enseña la historia que han venido otras restauraciones, en brazos de la reaccion y del tradicionalismo doctrinario. Afortunadamente no fué así. Los reaccionarios se apresuraron, es verdad, á rodear el Trono, con la idea quizá de hacerlo suyo; y por cierto que entre los reaccionarios aquellos á quienes aludo, estaba el que en la actualidad es Ministro de la Guerra.

Los reaccionarios, digo, quisieron rodear el Trono para hacerle suyo; pero afortunadamente no lo consiguieron; tropezaron, lo primero de todo, en el Sr. Cánovas del Castillo, que fué para ellos una muralla invencible, y á quien es preciso que sus adversarios le hagamos esta justicia, que un dia de seguro le hará la historia. Pero tropezaron, ¿por qué no lo he de decir? tropezaron, más todavía que en el Sr. Cánovas del Castillo, en el mismo Monarca, en el Príncipe augusto que hoy ocupa el Trono de los españoles, y bien se le vió desde sus primeros momentos, con un ámplio espíritu de libertad y con una gran altura de miras.

El primer Ministro del Rey D. Alfonso, el Sr. Cánovas del Castillo, cumplió con su deber, formando al Rey una derecha, liberal sí, pero conservadora, una derecha que hoy está en toda la plenitud de su actividad, y que, no hay que hacerse ilusiones, es fuerte y es poderosa. Ante esa derecha, en mi opinion, debia establecer y debia presentar inmediatamente una izquierda el partido constitucional, el antiguo partido monárquico-constitucional de la revolucion de Setiembre; una izquierda fuerte y poderosa, con la mision de atraer á su campo á todos aquellos grandes elementos de la revolucion de Setiembre, á quienes su amor á la libertad, ya que no á una forma determinada de gobierno, habia llevado generosa y patrióticamente á distintos campos en circunstancias determinadas. En estas circunstancias y así los hechos, tuvo lugar la reunion de los comités constitucionales en el Circo del Príncipe Alfonso, y se pudo creer que se tendia á esto.

El Sr. Duque de la Torre, jefe del partido constitucional, no presidió aquella reunion por su respeto á las leyes, ya que éstas prohibian, no estando abiertas las Córtes, que los militares tomaran parte en los actos políticos; pero noble y lealmente quiso manifestar su opinion, y la consignó en un documento que entonces se mantuvo privado y luego se ha hecho público, porque el Sr. Duque de la Torre ha sido el primero en publicarlo.

Aceptando el espíritu de este documento, en la reunion de los comités constitucionales del Circo del Príncipe Alfonso se acordó y se consignó que el partido constitucional era el partido más liberal y más avanzado dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII. Aquella declaracion, ó no significaba nada, ó significaba que enfrente de la derecha conservadora, ya formada, era necesario formar la izquierda á que antes he aludido, con la mision expresa de robustecer la Monarquía constitucional, facilitando, por medio de soluciones liberales, dignas y honradas evoluciones á la democracia.

Todo fué bien mientras estuvimos en la oposicion. En las primeras Córtes de la Restauracion, como en las sucesivas, mientras hemos estado en la oposicion liberal, luchamos como buenos y como nobles para conseguir el triunfo de nuestro ideal. Todos estuvimos de acuerdo; y todos vosotros, Sres. Diputados, y el país con vosotros recordará aquella campaña admirable que desde estos bancos se hizo por medio de voces elocuentes y de distinguidos oradores que hoy están en el banco azul y en los bancos de la mayoría, contra el proyecto entonces de la Constitucion de 1876. Todos recordareis repito, Sres. Diputados, y ahí están los textos en el *Diario de Sesiones*, las declaraciones terminantes y explícitas que por parte del partido constitucional se hicieron en aquellas circunstancias.

No he de hablar mucho de esto, puesto que me reservo tratar este punto más adelante, con más detencion; continúo, pues, haciendo historia.

Vino el poder para el partido constitucional, para el partido constitucional, entiéndase bien; pero ya entonces estaban unidos á nosotros los hombres que habian formado el centro parlamentario, procedentes del que un Ministro conservador llamó el grupo del reloj; ya entonces con piel de oveja se habian introducido en nuestro campo, burlando la vigilancia del Sr. Ministro de Ultramar, que mientras andaba desasosegado y atolondrado buscando algunas pobres é inocentes ovejas que se habian descarriado, no advirtió que el lobo con piel de cordero habia entrado en su redil. Vino entonces, todos lo sabeis, el descontento del partido constitucional y tambien el de los más principales comités constitucionales de las provincias. El país tenia derecho á exigir al Gobierno y á nosotros, que con él habíamos triunfado, el cumplimiento de las promesas solemnes y terminantes que se habian hecho desde los bancos de la oposicion, y lo exigió; y hé aquí el por qué hombres como yo que todo lo sacrificamos á nuestro país y á nuestros principios, nos creyéramos en el ineludible deber de retirarnos de ese Gobierno, de abandonar toda confianza en ese Gobierno y en la misma mayoría que le seguia, puesto que le veíamos ir por caminos y por derroteros que no eran aquellos que le habian trazado sus compromisos anteriores, donde se abandonaban los ideales, aquellos ideales del partido que tantas veces y con tan elocuentes palabras se habian proclamado desde los bancos de la oposicion.

Entonces fué cuando tuvimos necesidad, repito, de retirarnos, y yo por mi parte, y sépalo mi antiguo amigo el Sr. Perez (D. Zóilo), yo por mi parte, siguiendo, ó por mejor decir, creyendo interpretar consejos mismos del que era entonces mi ilustre jefe, el Sr. Sagasta, como luego demostraré con textos suyos. El Gobierno del 8 de Febrero, dejando aparte aquellos compromisos solemnemente contraidos, comenzó á atemperarse á una conducta, á una política verdaderamente conservadora, excepcion hecha de algunas disposiciones del Sr. Ministro de Fomento, que es el único Ministro á quien he visto responder con sus actos y con sus disposiciones á los compromisos contraidos por el partido en la oposicion. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y las del Sr. Ministro de Ultramar?) Relativamente al Sr. Ministro de Ultramar, y á los actos realizados y llevados á cabo por él, debo decir que ya lo discutiremos. Por de pronto, yo, como Diputado no tengo de ellos noticia, pues que no se han realizado con el auxilio y concurso de las Córtes. Con el auxilio y con el concurso de las Córtes, repito; y en verdad que extraño mucho que haya aquí individuos

de la mayoría que cuando estaban en la oposicion se expresaban en el mismo sentido en que yo lo hago ahora, y guarden hoy estudiado silencio cuando esas disposiciones se han llevado á cabo por el actual Sr. Ministro de Ultramar. Aludo al Sr. Azcárraga, y yo extraño, repito, que S. S. no se haya levantado á decir, como en otro tiempo, que las disposiciones adoptadas por el Sr. Ministro de Ultramar deben serlo con el auxilio y con el acuerdo de las Córtes. En mi sentir, y dígolo con la consideracion que me merece el Sr. Ministro de Ultramar, en mi sentir, no se debe legislar por Reales órdenes, faltando á la Constitucion; y vuelvo á decir que me extraña mucho que el Sr. Azcárraga no haya levantado aquí su voz tonante como en otros tiempos, para protestar como antes protestaba, cuando estaba en el poder el partido conservador. (*El señor Ministro de Ultramar*: ¿Cuándo?) El Sr. Azcárraga lo dirá. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Dígalo S. S.) No nos apasionemos, discutamos con sangre fria; yo se lo diré á S. S.; porque en último resultado, en lo que he dicho no hay ofensa para S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: La curiosidad.) Pues yo satisfaré la curiosidad de su señoría, aludiendo directa y terminantemente al señor Azcárraga, para que diga si es verdad que aquí se ha levantado en otras ocasiones, estando los conservadores en el poder, á decir al Sr. Ministro de Ultramar de aquella situacion, que no llevara nada adelante en lo que se refiriera á las islas Filipinas y á Cuba, sin la deliberacion y acuerdo de las Córtes.

Así las cosas, y continúo todavía haciendo historia, así las cosas, el Sr. Duque de la Torre, nuestro ilustre jefe, creyó que habia llegado el momento de responder al movimiento liberal que se observaba en el país, creyó que este movimiento podia tener razon, y nosotros con él, y con un patriotismo, con una abnegacion que nunca serán bastantemente ensalzados, y haciendo un verdadero sacrificio que nunca le será bastantemente reconocido, y que, yo se lo digo desde aquí, quizá por la misma razon que es un gran sacrificio en favor de la Patria, sea mal recompensado por algunos; con ese patriotismo y abnegacion, repito, levantó la bandera é hizo público el documento en que habia consignado sus ideas terminantes respecto de la Constitucion de 1869 pocos dias antes de celebrada la reunion del Circo del Príncipe Alfonso.

Pues bien; con esa bandera y con ese programa, que es el que teníamos, tenedlo bien en cuenta, que es el que teníamos en la oposicion, estamos hoy nosotros á quienes se nos ha llamado disidentes del partido constitucional, nosotros á quienes hoy por boca de uno de los indivíduos de la mayoría se ha llamado desertores. Podremos haber desertado; pero hemos desertado con el jefe y con la bandera, hemos desertado con el dogma y con los principios del antiguo partido constitucional, y por consiguiente tambien nosotros podemos decir, repitiendo una frase célebre: «todo se ha perdido, todo, ménos el honor.»

Y hecha ya esa historia que me dispensareis que haya hecho, Sres. Diputados, porque cumple á mis propósitos y á mis ideas, vamos á entrar en el debate de la proposicion de mi antiguo y queridísimo amigo el Sr. D. Pío Gullon. En esta proposicion se dice: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que la Constitucion vigente satisface las necesidades actuales del país, es compatible con las libertades públicas y expresa la voluntad manifiesta de la Nacion.» Algo, y más que algo, mucho se ha dicho ya por mis dignos compañeros los que me han precedido en el uso de la palabra, relativamente á esta proposicion, que fué motivada por el discurso elocuentísimo del Sr. Becerra; discurso acerca del cual me conviene á mí decir tambien que estoy en todo completamente de acuerdo con él, que acepto desde su primero á su último párrafo, desde su primera á su última palabra. En contestacion á este discurso del Sr. Becerra, por mí completamente aceptado, se nos han hecho solo tres observaciones capitales, que son tambien las tres únicas observaciones y los tres únicos argumentos que en otro sitio ha encontrado la mayoría para combatir la aparicion de la izquierda dinástica y el programa leido por el Sr. Duque de la Torre. Estas tres observaciones terminantes son las siguientes: primera, que la Constitucion del 69 no es garantía suficiente para las instituciones monárquicas; segunda, que habrá un período constituyente; y tercera, que la Constitucion del 76 llena todos los compromisos liberales. De acuerdo con estos tres argumentos y con estos tres puntos de debate, ha presentado su proposicion el Sr. Gullon.

Vamos á discutirlos; pero como acaso me seria difícil hacerlo por mi parte con la lucidez y claridad debidas, voy á hacer que personas más autorizadas que yo, entren en el debate y contesten al Sr. Gullon. Sí, aquí tengo quien le conteste, aquí tengo textos de indivíduos de la mayoría y de otras ilustres personas que no tienen asiento hoy en esta Cámara, pero cuya autoridad no recusará ciertamente el Sr. Gullon.

Perdonadme, Sres. Diputados, si acudo á esos textos. Hágolo principalmente porque ellos han de ser nuestra justificacion, digo mal, ellos prueban lo lógico de nuestra conducta al apartarnos del Gobierno. Ya que con tanta crudeza se nos acusa, os demostraré cómo defienden nuestra causa aquellos que más nos combaten.

Por de pronto se me ocurre recordaros la opinion que el Sr. Calderon Collantes, uno de los hombres más conocidos en el partido conservador, el que ha sido hasta hace poco presidente del Tribunal Supremo, tenia relativamente á la Constitucion de 1869. Decia el Sr. Calderon Collantes en la sesion del 5 de Mayo de 1871:

«Lejos de mí presentar la Constitucion del 69 como una obra perfecta. ¿Cómo ha de serlo, si ha salido de la mano de los hombres? Pero la verdad es que ha establecido la Monarquía constitucional con más prerogativas que tuvo nunca Doña Isabel II, puesto que la actual Monarquía tiene todas las que disfrutó la anterior y otra que no disfrutó jamás.»

Habla de la facultad que tiene el Rey de disolver ambos Cuerpos Colegisladores; y continúa diciendo:

«Por consiguiente, se puede hacer los cargos que se quiera á la Constitucion del 69; pero, en justicia, no se la puede hacer el cargo de anti-monárquica.»

Luego diré cómo creo yo que la Constitucion de 1869 es más conservadora y tiene más garantías para la Monarquía que ninguna otra, en apoyo de la opinion del Sr. Calderon Collantes y en apoyo de otras opiniones que voy á tener el gusto de recordar.

¿Quereis saber, quiere saber el Sr. Gullon cómo opina el Sr. Sagasta relativamente al punto que estamos discutiendo? Pues ahí tiene el Sr. Gullon dos opiniones, la del Sr. Sagasta y la del Sr. Romero Ortiz, dos de los hombres más ilustres que hoy tiene esa mayoría. ¿Quereis saber, Sres. Diputados, cuál es la opinion del Sr. Sagasta y del Sr. Romero Ortiz? Pues

oidla. En la sesion del 15 de Marzo de 1876, combatiendo la Constitucion de 1876, decia el Sr. Sagasta:

«Si creeis que esta Constitucion tiene defectos, mi amigo el Sr. Romero Ortiz ha dicho el otro dia tambien, con la claridad que descuella siempre en todos sus discursos, que la misma Constitucion da los medios fáciles de remediarlos, hasta el punto de que no hay Constitucion más conservadora en este concepto en España ni en ningun otro país, puesto que ofrece la manera de reformarla sin apelar á períodos constituyentes, en que siempre se exasperan las pasiones, y puesto que asegura más que ninguna las prerogativas de la Corona, porque la ley de reforma ha de venir sancionada por ella.»

Yo no sé si encontrareis terminantes estas declaraciones del Sr. Romero Ortiz y del Sr. Sagasta; pero por si estas solas no bastaran para contestar al discurso y á la proposicion de mi amigo el Sr. Gullon, ahí van otras.

En la sesion del 12 de Mayo de 1876, despues de consignar el Sr. Sagasta de una manera terminante que la Constitucion de 1869 era más monárquica que cuantas ha habido en este país, va citando todo lo que falta en la de 1876 y consigna las razones que tiene para encontrar esta Constitucion completamente nula y deficiente. En contra de lo que el Sr. Gullon opina, el Sr. Sagasta encuentra que á la Constitucion del 76 le falta precisamente todo aquello que, segun el Sr. Gullon, tiene.

Y dice: «¿Por qué en lugar de consignar la libertad religiosa estableceis una espada de dos filos, que servirá de una parte para cortar la intolerancia religiosa y de otra para cortar la libertad religiosa? ¿Por qué? ¿Por qué los que quereis la libertad religiosa no la consignais? Porque teneis miedo de que los que no la han querido nunca os abandonen; como no habeis consignado la soberanía nacional los que la quereis, porque teneis miedo de que se separen de vosotros los que no la han querido nunca; como no habeis consignado la base del derecho electoral, porque teneis miedo de que esa agrupacion política heterogénea se descomponga; como no habeis consignado la base en que se ha de fundar la administracion local y provincial, sin que sepamos hasta ahora si el pueblo va á ser regido por alcaldes nacidos del pueblo ó por alcaldes corregidores nombrados por el Gobierno, sistema despótico, ni si ha de haber Diputaciones provinciales con Comision permanente, ó si además de éstas ha haber Consejos provinciales.»

Y todavía hay más. Oiga el Sr. Gullon y oiga tambien el Sr. Ministro de Ultramar (que el sábado nos hablaba de la conveniencia de las Constituciones elásticas), oiga lo que relativamente á este punto piensa y dice el Sr. Sagasta:

«Se dice que es necesario que las Constituciones tengan elasticidad. Ya lo creo; es necesario que la tengan, para moverse dentro de ellas los partidos que dentro de ellas funcionan y contribuyen á la gobernacion del Estado. Pero esa elasticidad se ha de tener dentro de los principios cardinales, base de los partidos liberales y constitucionales; porque si no, esa Constitucion no es una Constitucion de liberales; y los partidos que quieran ser liberales es necesario que se sometan á las bases, á los principios cardinales de los partidos constitucionales; principios cardinales que faltan en esa Constitucion. Por miedo, pues, habeis dejado de consignar, por miedo habeis prescindido de la soberanía de la Nacion, de la base del derecho electoral, de la base de la organizacion municipal y provincial, y esta Constitucion puede llamarse la Constitucion del miedo; y para que nada falte á esta Constitucion, la quereis adaptar á los moldes estrechos de que salió la Constitucion de 1845, que vivió mal y dió mal fruto. Afortunadamente esta Constitucion no le dará ni bueno ni malo, porque muerta está antes de nacer.» (*Sensacion.*)

¿Creeis, Sres. Diputados, creeis sinceramente que con esto se contesta á la proposicion del Sr. Gullon? Apelo á vuestra conciencia, y de paso ruego á los señores taquígrafos tengan la bondad de copiar estos textos para insertarlos en el *Diario de las Sesiones*.

Pero todavía hay más; todavía hay una aclaracion, y no ya en 1876 defendiendo la Constitucion de 1869, sino dos años despues, cuando hacia dos años que la Constitucion de 1876 estaba en vigor. En la sesion de 27 de Febrero de 1878 dijo el Sr. Sagasta:

«Nosotros, asistimos, con dolor sí, pero resignados, á la muerte violenta de *nuestra* Constitucion y á su reemplazo por otra, hecha sin las formalidades, sin los requisitos, sin las garantías que exige medida de tal trascendencia é importancia; nosotros presenciamos, con tristeza sí, pero con paciencia, el enterramiento en la fosa comun donde yacen todas las conquistas de la revolucion de Setiembre, de la libertad religiosa, sustituida por una cobarde intolerancia.»

Cuantos argumentos puedan hacerse, cuantas palabras puedan decirse, son insuficientes ante la bondad, ante la elocuencia de los textos que acabo de leer.

Y por cierto que ahora se me ocurre contestar, tambien con textos, á otra de las inculpaciones que se han hecho á los disidentes del partido constitucional, que aun cuando no necesitamos justificacion de nuestra conducta, porque nuestra justificacion va con nosotros, yo necesito leer todavía otros textos para demostrar, como he dicho antes, que aun estando aquí no hacemos más que cumplir con lo que mi antiguo amigo el Sr. Sagasta nos habia encargado siempre, y habia proclamado desde estos bancos. Oid, señores; oid, que éste es el texto que más me conviene citar en contestacion á lo que hoy se ha dicho de nosotros. Decia el Sr. Sagasta en la sesion del 13 de Enero de 1877, debatiendo con el Sr. Cánovas del Castillo:

«Ha supuesto S. S. que tenia yo una grande pretension al creer que el partido constitucional era el más liberal dentro de la Monarquía. Tiene esa pretension ese partido, y quisiera realizarla; pero si hay otros partidos más liberales dentro de la Monarquía, tanto mejor para la Monarquía y para nosotros, porque hemos de estar tan cerca *que nos confundiremos*. Si hubiera un partido liberal más avanzado, pero que á pesar de ser más liberal quisiera afianzar la Monarquía, nosotros lo celebraríamos, porque lo que queremos es hacer compatible la libertad con la Monarquía, y al fin y al cabo *con él hablamos de estar*.»

Y en la misma sesion añadia:

«¿Es que hay un partido más liberal que nosotros? Pues dentro de la Monarquía nos hemos de juntar tantas veces, que al fin y al cabo *seremos uno solo*; pero si no fuéramos uno solo, y dentro de la Monarquía hubiera algun partido más liberal, á nosotros no nos habia de pesar, y veríamos y aplaudiríamos con gusto á ese partido; que donde está la libertad en combinacion con la Monarquía, *allí está el espíritu del partido constitucional*.»

Solo falta ahora, señores, á los textos que acabo de

leer, el aplauso de la mayoría que le acompañó en aquella ocasion; es lo único que falta.

Pocas palabras tengo que añadir á la evidencia y elocuencia de estos textos; pero me importa mucho decir algo, que será poco, contestando al argumento que se nos ha querido hacer de que proclamando la Constitucion de 1869 queremos abrir un período constituyente y que queremos proclamar una Constitucion que no da suficientes garantías á la Monarquía. Ya habeis visto lo que respecto á esto dicen los textos que he leido. Yo que he sido toda mi vida monárquico, pero que nunca he sido cortesano, debo decir que la mejor garantía de los Reyes no está en las Constituciones, sino en el amor de los pueblos. Todas las inmensas garantías, todas aquellas grandes garantías que daba á la Monarquía la Constitucion de 1845, no impidieron que viniera una catástrofe.

Como yo creo que el Monarca que ocupa hoy el Trono de sus mayores merece y tiene el aplauso y el amor del pueblo español, creo tambien que esto es suficiente garantía. Pero no; pero la tiene consignada, de la manera que decia el Sr. Romero Ortiz, en la Constitucion de 1869, como no se ha consignado en ninguna Constitucion. Aquí tendríamos que entrar en un debate sobre los artículos 110, 111 y 112, respecto de los cuales yo diré muy poco, y diré muy poco porque me dirijo á mi querido amigo el general Lopez Dominguez, y le ruego, y si pudiera usar de una palabra que no debo, hasta le exigiria con mi carácter de Diputado, que dé ámplias explicaciones relativamente á lo que en el seno de una Comision, expresamente nombrada para ocuparse de estos asuntos, se ha tratado con respecto á este particular. Al Sr. Lopez Dominguez, que despues de haber tenido la bondad de ponerse de acuerdo con el Sr. Linares, mi digno compañero, y conmigo, fué comisionado por nosotros para tomar parte en los debates que pudieran suscitarse con motivo de la fórmula en que podríamos convenir los radicales y nosotros para formar juntos el partido de la izquierda dinástica, le pido, pues, que, si en ello no tiene inconveniente, dé explicaciones ámplias con respecto al punto á que he aludido. (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra para alusiones personales.*)

Téngase en cuenta, Sres. Diputados, que precisamente queremos y aceptamos la Constitucion de 1869 porque ella es la que acaba con los períodos constituyentes. Ya se ha dicho, pero hay necesidad de repetirlo, porque ciertas cosas se deben aclarar mucho para que el país las comprenda y se las explique bien; ya se ha dicho que si la izquierda llegara á ser poder algun dia, gobernaria con la Constitucion de 1876 y con las leyes que encontrara en vigor; convocaria unas Córtes ordinarias y en ellas propondria que se pusiera en vigor la Constitucion de 1869, reformando algunos de sus artículos que, segun convenimos todos, deben reformarse. Puesta en vigor la Constitucion de 1869, están cerrados por completo los períodos constituyentes, no es posible que haya períodos constituyentes, y en cambio puede haberlos hoy. Cualquier Sr. Diputado puede presentar hoy una proposicion de ley pidiendo la reforma de uno ó varios artículos constitucionales, y si encuentra una Seccion que apruebe su lectura, no puede negársele la palabra para defender esa proposicion; por consiguiente, entramos en un período contituyente. Además, ¿no estamos en un período constituyente con la proposicion del Sr. Gullon? ¿Qué hacemos más que discutir las Constituciones?

Yo no me atrevo á haceros una pregunta: ¿qué seria, qué pasaria aquí si la proposicion del Sr. Gullon fuera desechada?

Conste, conste, Sres. Diputados, que lo que yo he dicho es, que nosotros por medio de una transaccion aceptamos la Constitucion de 1876, solamente cuando vimos que los centralistas venian á formar parte del Gobierno; por medio de una transaccion la aceptamos, haciendo y prestando un servicio patriótico á nuestro país, creyendo que los centralistas vendrian realmente á confundirse con nosotros y aceptar nuestro credo y nuestros principios, que nosotros condensábamos en una palabra: el espíritu de la Constitucion de 1869 aplicado á la de 1876.

Por cierto que debo decir aquí tambien, que, á pesar de que yo he hablado muchas veces del espíritu de la Constitucion de 1869, nunca he comprendido bien esto (*Murmullos é interrupciones*); porque nunca he comprendido que pueda ir un espíritu sin el cuerpo. Pero, puesto que me haceis esas interrupciones, yo he de recordaros aquí, aludiendo directamente á algunos de los que me están escuchando, aunque sin nombrarlos personalmente, porque, si quieren recoger la alusion, ya la recogerán sin necesidad de que yo los nombre; yo debo decir, que el año de 1880, cuando fuí á las provincias é hice algunos pobres discursos, muy aplaudidos entonces, delante de mis amigos los constitucionales, de los que me empujaban precisamente por aquel camino, contestando á una declaracion de un Sr. Diputado de la mayoría, que entonces no lo era, manifesté que yo aceptaba la Constitucion de 1869, y la proclamaba, advirtiendo que, como yo era un hombre de disciplina, y como mi jefe el Sr. Sagasta no habia querido proclamarla, despues de la transaccion del partido constitucional con los centralistas, me contentaba, por mi amor á la disciplina y por mi amistad, entonces cariñosa y fiel al Sr. Sagasta, me contentaba con decir que aceptaba el espíritu de la Constitucion de 1869 aplicado á la de 1876. Entonces usaba de éstas mismas palabras, porque al fin y al cabo, con el espíritu vendria la letra.

Sin embargo, se nos ha dicho y se nos ha dirigido otra acusacion: se nos ha dicho, que con lo que nosotros pretendemos, cada partido vendria con su Constitucion debajo del brazo. ¿No es esto lo que nos han dicho y repetido, así en otro lugar como en éste, los oradores que acerca del particular han hablado? Pues esto no tiene fundamento alguno: ya habeis oido anteayer las declaraciones explícitas y terminantes hechas por el Sr. Romero Robledo, con anuencia de todos los individuos del partido conservador, que le escuchaban, los cuales confirmaron con su silencio y sus signos, incluso su ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo, las palabras del Sr. Romero Robledo.

El Sr. Romero Robledo dijo terminantemente que, si la Constitucion de 1869 era aceptada y votada por las Córtes y sancionada por el Rey, el partido conservador aceptaria aquella Constitucion y gobernaria con ella, y la defenderia.

Pues bien; hechas estas declaraciones por el partido conservador, de una manera tan solemne, tan decisiva y tan categórica, como veo que el Sr. Romero Robledo lo afirma en este momento, permitidme haceros una observacion.

Supongamos que un dia la izquierda liberal-dinástica llegara al poder, que llegará, porque todo camino se va andando; supongamos, pues, que la izquierda li-

beral ha llegado al poder. Yo os pregunto á vosotros, señores de la mayoría: ¿aceptais la Constitucion de 1869 votada por las Córtes y sancionada por el Rey? (*Rumores.*) ¿La aceptaríais? (*Varios Sres. Diputados*: Claro está; no hay más remedio.—*Rumores, interrupciones.*)

¿Es decir, si no he comprendido mal las voces confusas que se han oido de los bancos de la mayoría, es decir que entonces aceptaríais esa Constitucion que hoy creeis anti-monárquica, que hoy creeis perturbadora y revolucionaria? Para esto, si realmente esto estuviera en vuestro ánimo y en vuestro espíritu, bastaria solo que el Sr. Gullon se levantara en estos momentos para decir que retiraba la proposicion.

Es decir, que entonces, cuando la izquierda liberal haya podido triunfar, quedará por no dicho todo lo que estais diciendo en estos momentos. (*Varios señores Diputados*: No, no.)

¿Por qué no la aceptais ahora, y dareis un dia de inmenso júbilo y satisfaccion al país? Permitidme que traiga un récuerdo á vuestra memoria.

En una época triste, que no quiero recordar más que puramente para hacerme cargo de la observacion que me veo obligado á hacer, el Sr. Sagasta y todos vosotros, y yo con vosotros, para evitar dias de luto y de amarguras al país, aceptamos la República. Me refiero al 3 de Enero. Aceptamos la República para que, á la sombra de la República, pudieran unirse todos los partidos liberales de la revolucion de Setiembre, y pudiéramos establecer en el país el órden que le faltaba, y acabar con las escenas demagógicas que entonces estábamos presenciando.

Pues qué, cuando nosotros hicimos aquello y aceptamos contra nuestras convicciones la República; pues qué, ¿es mucho pediros á vosotros los antiguos constitucionales, á vosotros los antiguos liberales conservadores de la revolucion de Setiembre, es por ventura pediros mucho que hoy para asegurar el órden (*Rumores*), para acabar para siempre con las revoluciones, las conspiraciones, y para asegurar por completo la Monarquía y la dinastía de D. Alfonso XII, es mucho pediros que acepteis la Constitucion de 1869? Pues qué, Sres. Diputados, si hubo patriotismo en aquellos momentos y realmente lo hubo, ¿lo negareis ahora, nos lo negareis hoy, que al fin y al cabo no hacemos más que aceptar y reivindicar vuestra antigua bandera de la Constitucion de 1869, nos negareis patriotismo hoy, cuando este es el lazo que nos une con los antiguos é ilustres hombres de la revolucion de Setiembre, cuando con esta Constitucion vienen á nosotros, vienen á nuestro campo, ó nosotros vamos al suyo, que esto poco me importa, porque esto no afecta al principio, con su misma bandera, con su mismo jefe, cuando nos viene todo un partido y abandona sus ideas republicanas de una manera digna y noble, de una manera patriótica, á aceptar la Monarquía de D. Alfonso XII á la sombra de la Constitucion gloriosa de la revolucion de Setiembre?

Con la Constitucion de 1876, buena ó mala, nosotros no traemos á la Monarquía ni á la libertad ni al país las fuerzas que hoy traemos con la Constitucion de 1869, buena para mí, pero mala ó buena tambien para mi argumento.

Porque no lo dudeis, Sres. Diputados, no lo dudeis; tened la opinion que querais del profeta, pero no olvideis la profecía. No lo dudeis; hay un movimiento popular de ideas liberales en el país, del cual ha sido intérprete el ilustre Duque de la Torre. Y no hay que hacerse ilusiones tampoco: la izquierda ha nacido fuerte y poderosa, la izquierda vive ya; la izquierda liberal y dinástica hará su camino correspondiendo á esta misma idea liberal que está infiltrada en el país liberal; hará su camino, suceda lo que suceda y pese á quien pese. ¿Por qué? Porque las ideas y los principios que se imponen á la opinion, la opinion acaba siempre por imponerlos al país. Venimos al campo político sin ódios y sin rencores, venimos con la antigua bandera de todos nosotros, la Constitucion de 1869, y venimos con ideas de paz y de atraccion. Queremos acabar con los desórdenes, hasta con la idea de que pueda haber desórdenes en este país, y queremos unidos fraternalmente todos (¡ojalá pudiérais venir todos á nosotros!), queremos unidos todos asegurar la paz, la libertad y la Monarquía constitucional. No venimos, pues, á formar un nuevo grupo entre los muchos que ya hay desgraciadamente; venimos á formar dos grandes partidos, ó por mejor decir, á formar un gran partido liberal nacional enfrente del partido liberal-conservador que está ya formado; y para esto estamos dispuestos á hacer toda clase de sacrificios, si sacrificios pudieran hacerse. Queremos, pues, unidos todos con el lábaro de la Constitucion de 1869, marchar adelante, siempre adelante, teniendo por norma el interés, la seguridad y las ideas liberales del país, en nombre y para el bien de la Patria, de la libertad y de la Monarquía constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez habia pedido la palabra para una alusion personal. Si S. S. quiere usarla ahora...

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Estoy á la disposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿O quiere el Sr. Nuñez de Arce hablar antes?

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Tenia pedida la palabra para consumir el primer turno en este debate; si S. S. cree que no debo usarla en este momento, yo que respeto tanto la autoridad de S. S. me sentaré, y aguardaré á que me la conceda cuando lo crea oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo deseo dar gusto á todos los Sres. Diputados que hayan de usar de la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pues usaré del derecho que me concede el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El que pide la palabra para una alusion personal, es el primero que tiene derecho á usarla, eso es claro; pero si SS. SS. convienen, que me parece que no están lejos de quererlo uno y otro, contestará el Sr. Nuñez de Arce al Sr. Balaguer, y usará luego de la palabra el Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Señores Diputados, entro en este debate en condiciones muy desventajosas para mí; en primer lugar, porque aun cuando la cuestion no esté agotada ya, sin embargo, solo despiertan el interés del Congreso las declaraciones con que los hombres más importantes de la Cámara determinan en esta discusion su respectiva actitud personal; por otra parte, el estado de mi salud es tal, que si no fuera porque el cumplimiento del deber me llama á este puesto, hoy habria tenido el sentimiento de no asistir á la sesion del Congreso. Pero estas dificultades con que lucho, no lo serán ciertamente para los Sres. Diputados que me escuchan, porque me obligarán á molestar por poco tiempo su atencion, y de esta suerte, ya que no por mis argumentos, que serán débiles como mios, por mi bre-

vedad al ménos, confío hacerme acreedor á la benevolencia del Congreso.

A pesar del empeño que mi distinguido amigo particular el Sr. Romero Robledo ha tenido en envenenar este debate, yo procuraré mantenerme en él dentro de los límites de la moderacion y de la templanza; así corresponderé á la cortesía que el Sr. Balaguer ha empleado, y así tambien, ya que por desdicha me vea forzado á intervenir en una nueva lucha de la gran familia liberal, triste reproduccion de otras que han comprometido los sagrados intereses de la libertad y de la Patria, no proporcionaré con la acritud de mi lenguaje motivos de satisfaccion á nuestros enemigos comunes.

Y ya que hablo de nuestros enemigos comunes, antes de entrar en el fondo de la cuestion, y por via de paréntesis, permitidme que traiga á vuestra memoria un recuerdo. Ya lo habeis oido: el espíritu de la Constitucion de 1869 no cabe en la legalidad vigente; el Sr. Romero Robledo, por su propia autoridad y la que le da la representacion de su partido, lo ha declarado así de una manera terminante, y su interpretacion tiene en estas circunstancias todos los caractéres de interpretacion auténtica. De lo cual resulta, Sres. Diputados, que el partido conservador-liberal ha hecho una Constitucion tan estrecha, tan mezquina, tan egoista, que no cabe dentro de ella más que el desarrollo de las ideas conservadoras. (*Rumores en la izquierda.*) Ni el interés del Rey, ni la necesidad de crear una legalidad comun, ni el deseo de entrar en patrióticas transacciones con todos los elementos sanos de la revolucion de Setiembre, fueron bastante estímulo para que el partido conservador-liberal venciera su egoismo; y hoy, fuera del poder, dice á la Monarquía delante del país, en pleno Parlamento, que ha formado una Constitucion exclusiva, donde solo pueden vivir las ideas y los procedimientos genuinamente conservadores. Pero si es cierto lo que el Sr. Romero Robledo sostiene ahora, es menester confesar que en otra ocasion nos habeis engañado. Dura es la palabra; pero ni la atenúo ni la retiro. Cuando en las primeras Córtes restauradoras discutíamos la Constitucion del 76, proclamando nosotros el espíritu de la de 1869 y lamentándonos de la ambigüedad con que estaban redactados ciertos artículos de vuestro proyecto constitucional, el partido conservador-liberal, por el órgano de sus más eminentes oradores, nos decia que esa era precisamente una de las mayores excelencias de su obra; que su elasticidad se prestaba á que en su órbita pudieran moverse holgadamente todos los partidos llevados á la gobernacion del Estado por las necesidades de los tiempos, y no ofrecia, por tanto, dificultad alguna á la aplicacion de muchos principios que eran los de la revolucion de Setiembre; y hubo un hombre importantísimo que, haciéndome el honor de discutir conmigo, sostenia con su habitual elocuencia, que dentro del nuevo Código podria plantearse hasta el sufragio universal, uno de los dogmas más fundamentales de la democracia. ¿En qué quedamos? ¿Decíais entonces la verdad, ó la decís ahora? ¿Cuándo debemos dar crédito á vuestra sinceridad? ¿cuando estais en el poder, ó cuando estais caidos? ¡Ah! ¡nunca! No os fieis de ellos, amigos mios de la izquierda, no os fieis de ellos: son los hombres de siempre.

Descartada esta cuestion que me ha salido al paso, voy á contestar al discurso de mi distinguido amigo el Sr. Balaguer. El Sr. Balaguer, trazando una larga historia de los sucesos contemporáneos y exhumando textos, se ha esforzado en demostrarnos un hecho que nosotros nunca hemos negado, es á saber: que el partido constitucional despues de la restauracion ha defendido la Constitucion de 1869: es verdad: vencido entonces, el partido constitucional procuró sostener el único resto que habia sobrenadado en el naufragio de la gloriosa revolucion de Setiembre. Pero despues, en vista de la conducta generosa y expansiva, nunca bastantemente elogiada, del más alto Poder del Estado, el cual probó, con la elocuencia de sus actos, que nuestros temores de reaccion carecian de todo fundamento; cuando vimos que no teníamos razon para considerarnos vencidos, como no fuera por la violencia arrolladora de los sucesos, entonces, respondiendo á este magnánimo proceder con tan gran espíritu de transaccion, ya que no podíamos salvarlo todo, propusimos que se hiciera la reforma constitucional sobre la base del Código fundamental de 1869. Entonces que no habia peligro ninguno en intentarlo, entonces que la transaccion podia mirarse como un acto de prudencia, y no ahora que tendria toda la significacion de un acto de flaqueza, debieron atenderse nuestras patrióticas indicaciones; pero el partido conservador-liberal opuso tenaz resistencia á nuestros deseos, para venir en estas circunstancias á expresar sus simpatías en favor de la misma transaccion que, cuando podia y debia hacerse, habia rechazado. Posteriormente, no cuando se hizo la fusion, como el Sr. Balaguer ha dicho, sino mucho antes, apenas votada la Constitucion de 1876, quisimos, de conformidad con nuestros antecedentes gubernamentales y en lo que de nosotros dependiera, poner término á las convulsiones que todos habíamos deplorado, y cerrar para siempre el período constituyente, para lo cual, noble, sincera y lealmente aceptamos la Constitucion de 1876, si bien declarando que dentro de ella nos proponíamos desenvolver por medio de las leyes orgánicas todo el espíritu del Código fundamental de 1869. Así es que yo he oido con asombro al Sr. Balaguer decir que creia que estos propósitos del partido constitucional habian sido quiméricos y no podian tener fácil realizacion. Pues si tal era la opinion de S. S.; si como nos ha manifestado en su discurso repetidas veces, siempre ha abrigado la conviccion de que dentro de la Constitucion de 1876 no cabia el espíritu de la de 1869, ¿por qué entonces no expuso las dudas que sentia? ¿Acaso las consideraciones personales y los respetos debidos al jefe de un partido pueden tener bastante fuerza para ahogar convicciones tan profundas como las que en esta ocasion S. S. ha expresado? Cuando se tienen, en efecto, convicciones tan arraigadas como las que el señor Balaguer ha expuesto esta tarde, lo lógico, lo conveniente es, prescindiendo de toda consideracion personal, proclamar á la luz del dia lo que se cree y se piensa, con entereza, con decision, con energía, en el momento oportuno, no tardíamente y fuera de sazon. ¿Quién sabe si expuestas á su debido tiempo las razones del Sr. Balaguer nos habrian convencido? ¿Cómo, si asaltaban á S. S. esas inquietudes y temores; cómo, si participaba de la opinion que ayer ha sostenido por primera vez el Sr. Romero Robledo al afirmar que el espíritu de la Constitucion de 1869 no cabe en la de 1876, S. S. vino á la fusion? ¿Por qué no protestó de ella? ¿Por qué ha militado en las filas constitucionales durante tanto tiempo? ¿Por qué, en fin, ha callado hasta ahora? Yo esperaba que S. S. dijera algo en justificacion de su nueva actitud; pero la verdad es que

nada ha dicho, ni en defensa propia, ni en la de la disidencia, en cuyo nombre parece hablar en estos momentos.

Nosotros aceptamos la Constitucion de 1876, porque creimos que podíamos responder con ella á las necesidades de nuestra política y aplicar en toda su extension los principios que en la oposicion habíamos proclamado.

Pero hoy, sin razon, ni motivo, ni disculpa, ni pretexto siquiera, rompe la disidencia por la voz del señor Balaguer los compromisos que con todo el partido constitucional contrajo, y levanta una bandera que yo creia ya definitivamente enterrada. Nuestros amigos que no quisieron conceder á este Ministerio un breve plazo para que desenvolviera sus doctrinas, se han entregado en cuerpo y alma á los radicales; ellos, tan enemigos de una fusion que no les habia exijido el sacrificio de ninguno de los principios, hoy en aras de otra fusion más incomprensible y ménos justificada sacrifican hasta la misma legalidad constitucional que con nosotros habian aceptado; ellos que á nuestro lado tenian la importancia debida á sus merecimientos, ingresan en un partido en que desgraciadamente han de figurar siempre en segunda fila, porque así lo reclaman las circunstancias, y sin que puedan llamarse á engaño, pues de antemano voces autorizadas les han advertido que el alma de la izquierda dinástica está allí (*Señalando á los bancos de los radicales*); ellos, si acaso, son el cuerpo: ni eso siquiera: la sombra.

¡Ah señores! El Sr. Balaguer tiene la pretension de haberse llevado la bandera del partido constitucional. ¡Qué error! Lo que ha hecho el Sr. Balaguer ha sido someterse humildemente á un verbo que nunca ha sido el suyo, al verbo radical.

Mas si bajo el punto de vista puramente político incurren en grandes contradicciones el Sr. Balaguer y sus amigos, todavía S. S. cae en otras mayores en el órden económico. Recordareis, Sres. Diputados, que el Sr. Balaguer se apartó de nosotros con motivo de la discusion del tratado de comercio con Francia. Volviendo entonces su vista á Cataluña, esa señora de sus pensamientos, nos expuso S. S. la imposibilidad en que estaba de permanecer unido á una situacion que, en su concepto, comprometia y perdia los intereses de la Pátria, ahogando la produccion nacional. Pero ¡cosa extraña y verdaderamente singular! poco despues de hacer esas declaraciones, el Sr. Balaguer ingresa en una agrupacion donde de seguro no hay tres hombres eminentes que piensen como S. S., ni defiendan las mismas ideas que él en el punto concreto de la proteccion. Por cierto que no sé cómo podrá justificarse el Sr. Balaguer ante Cataluña, á no ser que diga á sus paisanos: yo me aparté del partido constitucional porque iba por el camino del libre cambio; pero tranquilizáos, porque ahora me he venido á otra agrupacion política que va en estas materias todavía más lejos y mucho más de prisa. Su señoría me interrumpe con signos negativos; pero que contesten á ellos el Sr. Moret y las personas que le rodean, y sobre todo, el recuerdo de lo que pasó entre él y sus nuevos correligionarios cuando discutimos aquí la base 5.ª Su señoría está mal en ese sitio. Para hallarse de acuerdo con las ideas que en el Congreso ha representado en el órden económico, no es ahí donde debe estar sentado, sino al lado del Sr. Cánovas. Los conservadores son los únicos que defienden, con la misma exageracion que él, sus ideas económicas. (*El señor Balaguer*: ¿Y los Diputados catalanes que están al lado de S. S.?) Nosotros no defendemos esas opiniones con la tendencia exagerada con que las defiende S. S. Nosotros representamos una idea de conciliacion entre los intereses españoles. Esa es la actitud que conservamos, y por eso están muy bien á nuestro lado cuantos buscan y desean esa conciliacion.

Se ha dicho en este debate que una de las causas que han obligado á los disidentes á plegar su antigua bandera es la de facilitar con esta transaccion la aproximacion á la Monarquía de valiosos elementos democráticos. Cuantos sostienen esta opinion, y S. S. mismo que la ha expuesto esta tarde, parece que se han olvidado de las realidades de la historia y de lo que en estos últimos tiempos ha sucedido. Recordemos los hechos. El movimiento de aproximacion á que S. S. se refiere, tiene un orígen más antiguo del que S. S. le atribuye. No ha nacido, no, con la izquierda dinástica; antes podria yo afirmar, viendo los pasos que hácia atrás ha dado, que la izquierda ha venido á turbar ese movimiento, ó por lo ménos á retrasarlo, haciéndole variar de rumbo. Cuando nosotros los constitucionales reconocimos, y lo reconocimos bien pronto, los propósitos sinceros y leales del alto Poder del Estado para marchar por el camino constitucional, fuimos los primeros en prestar nuestro acatamiento á la Monarquía; se lo prestamos sin condiciones, se lo prestamos sin exigir nada, como correspondia á nuestra lealtad, y votamos confundidos con la mayoría conservadora, sin discutirlos siquiera, los títulos de la Constitucion de 1876 referentes á la Monarquía. Es verdad, yo no lo niego, que este movimiento se paralizó algun tanto con la política egoista de los conservadores, con aquella triste teoría que por fortuna parece haber abandonado, sobre los partidos legales é ilegales. Pero cuando este inconveniente desapareció á consecuencia del advenimiento al poder del partido constitucional, entonces la interrumpida corriente volvió á seguir su antiguo cáuce. El Sr. Moret se apresuró entonces á hacer las declaraciones patrióticas que todos le aplaudimos, y los elementos templados de la democracia, que habian roto ya con sus tradiciones revolucionarias y que no participaban del feroz pesimismo á que tan fácilmente se entregan en España todos los partidos de oposicion, mostraron hácia la legalidad monárquica una benevolencia tácita, no pactada, y por lo tanto más provechosa y fecunda. Por esta pendiente, creo yo que á medida que el Gobierno hubiera ido desenvolviendo los principios de la Constitucion de 1869, como habia ofrecido, casi todos los elementos que hoy constituyen la izquierda habrian llegado á entrar resuelta y decididamente en la legalidad comun, sin violencia de ningun género, sin abdicaciones para nadie, sin sacudidas, y por el proceso natural de una evolucion lógica. Pero no ha acontecido así, por desgracia, y con vuestra proclamacion brusca, repentina, inesperada como una catástrofe, del Código fundamental de 1869, habeis alterado, quizás en perjuicio de todos, el curso del movimiento de aproximacion que tranquilamente se estaba realizando.

Un dia, el ilustre Duque de la Torre, á quien no porque me vea en la triste necesidad de combatir por alguno de sus actos, he de manifestar ménos aprecio y ménos cariño de lo que siempre le he tenido, sin consultar con sus correligionarios, como el Sr. Martos ha consultado con los suyos, y como lo han hecho constantemente los jefes de todos los partidos liberales, por un acto que podríamos llamar autocrático, le-

vantó como bandera de un nuevo partido la Constitucion de 1869. ¿Qué corriente de la opinion lo reclamaba? ¿Quién se lo habia exigido? Nadie: en la Península se publican centenares de periódicos, y yo desafío á que se me muestre uno solo que haya defendido préviamente el restablecimiento de la Constitucion de 1869. En la Cámara se sientan representantes dignísimos de casi todos los grupos políticos en que se divide la opinion del país: yo no recuerdo que en la legislatura pasada ninguno haya pedido la Constitucion de 1869 como vínculo de concordia entre la democracia y la Monarquía: ninguno. A pesar de la certidumbre de estos hechos, y por eso mismo con gran sorpresa del país, que no esperaba semejante novedad, el ilustre Duque de la Torre levantó la bandera de la Constitucion de 1869. ¡Ah! Yo no puedo ser sospechoso para vosotros; no reniego de aquel Código; recuerdo con orgullo la participacion que tomé con mi humilde voto en su formacion, y en él resplandecen principios que han sido los ideales de toda mi vida; pero las instituciones, como los hombres, no son sino lo que las circunstancias y los sucesos quieren que sean, y la Constitucion de 1869 tiene para muchos elementos valiosos de la Nacion española una significacion trágica: esos elementos que juzgan por instinto y por sentimiento, simbolizan en ella, sin razon, pero simbolizan en ella todas las catástrofes de la Patria: la guerra carlista, la caida de la Monarquía que aquel Código fué ineficaz para sostener en una noche tristemente memorable, la insurreccion cantonal, los vergonzosos desórdenes de Cartagena y la indisciplina del ejército de Cataluña. ¿A qué, pues, resucitar esa Constitucion que despierta tan dolorosos recuerdos, bien que no sea de ellos responsable, cuando segun vuestra opinion misma, en otras ocasiones expuesta, dentro de la Constitucion vigente podemos desarrollar el espíritu de aquel Código fundamental? La Constitucion de 1869, pues, como lema de un nuevo partido, ha sido proclamada por el Sr. Duque de la Torre, con intencion sin duda patriótica, pero á mi entender, con mal acierto y olvidando que á esta manía de cambiar de Constituciones se deben en gran parte los vergonzosos pronunciamientos militares, las revoluciones estériles y todas cuantas calamidades han afligido á España en estos tres cuartos de siglo.

Pero bien ó mal, es lo cierto que la bandera de la Constitucion de 1869 ondea de nuevo, y que ya solo nos corresponde apreciar la razon y conveniencia del acto que el Sr. Duque de la Torre ha realizado. ¿Es, como el Sr. Balaguer indica, porque la legalidad actual es insuficiente para contener en sus límites los principios de la revolucion de Setiembre? Pero antes S. S. y sus amigos no opinaban así, sin que me explique por qué manera ha herido de repente su pensamiento, una conviccion tan distinta de aquella que hasta hace muy pocos meses abrigaban. Ni ellos ni los demócratas dinásticos pensaban de este modo, y bien explícitamente ha confesado ayer mismo el Sr. Marqués de Sardoal que dentro de la Constitucion vigente podian desarrollarse sin obstáculo cuantas reformas pudiera apetecer el partido liberal. El mismo Sr. Moret, ¿no dijo en los últimos dias de la pasada legislatura que aceptaba la legalidad vigente, si bien creyéndola modificable, porque ninguna dificultad oponia á la aplicacion de sus doctrinas? Por otra parte, ¿no es extraño que la izquierda dinástica, en su aspiracion de establecer una legalidad comun, se olvide de que ya se habian acogido á la actual el partido liberal-conservador, el constitucional y un grupo importante de la democracia? ¿Por qué, pues, para satisfacer las exigencias de otro grupo democrático, quereis sacar á los demás elementos políticos de la legalidad en que habian coincidido? Y si no es para implantar los principios de la revolucion de Setiembre, porque para tal empresa no hace falta el cambio, ¿para qué es? Claramente lo ha dicho con su noble franqueza mi distinguido amigo particular el Sr. Becerra: para introducir de nuevo en la ley fundamental del Estado el principio abstracto de la soberanía nacional, que por cierto solo está consignado concretamente en dos Constituciones monárquicas de Europa, la belga y la griega, y para restablecer los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869, donde está contenido el procedimiento para la revision constitucional.

Esta es la razon que habeis dado para justificar vuestro propósito de variar la Constitucion; porque... (*El Sr. Becerra pronuncia algunas palabras dirigiéndose al orador.*) Constituciones monárquicas en donde se consigne el principio de la soberanía en los términos que proponeis, no hay más que dos, como he dicho, si no me es infiel la memoria. Casi todas las Constituciones monárquicas de Europa no tienen ese principio consignado de un modo concreto, ni hace falta para nada, pues en último resultado la soberanía nacional es un hecho tan evidente, se impone de tal manera con su realidad hasta á las inteligencias más obcecadas, que para hacer sentir su eficacia no necesita estar consignada en un libro. No está consignada en la Constitucion de Austria, no está consignada en la de Italia, no está consignada en la de Portugal, no está consignada en la de Inglaterra. (*El Sr. Becerra*: Sí está.) No lo está en los términos que S. S. defiende; no lo está en la Constitucion de Suecia y Noruega. (*El Sr. Becerra*: En todas partes.) Lo niego; pero en fin, esta discusion tiene escasa importancia: la verdad es que para restablecer ese principio en nuestra ley fundamental, es solo para lo que habeis propuesto el cambio de Constitucion. No entraré yo en el debate que vuestro programa suscita en este punto. Tan magistralmente expuso mi ilustre amigo el Sr. Marqués de Sardoal las árduas cuestiones de derecho constitucional que plantea con relacion á la Monarquía la reforma, que me excusa de entrar en este terreno, porque no haria más que repetir mal lo mismo que S. S. ha dicho con su acostumbrada elocuencia. Prescindo, pues, de tocar esta materia, á pesar de su importancia, con tanta más razon cuanto que deseo calmar la justa impaciencia de la Cámara por oir á otros oradores más dignos que yo de ser escuchados.

Pero si no quiero tratar las cuestiones constitucionales que entraña la reforma tal como pretendeis realizarla, quiero sí examinar, siquiera sea á la ligera, el procedimiento á que os inclinais para llevar á debido término vuestro propósito. ¡Asombráos! decia el otro dia mi distinguido amigo el Sr. Linares Rivas paseando su vista dominadora por toda la Cámara; ¡asombráos! si la izquierda dinástica fuera llamada al poder, aceptaria la legalidad existente, y la respetaria hasta que por los medios ordinarios pudiese reemplazarla por la Constitucion de 1869. ¡Pues no faltaba más sino que llamada la izquierda dinástica al poder por la voluntad de la Corona y el libre ejercicio de la Régia prerogativa, hiciera tabla rasa de la legalidad establecida, por medio de un golpe de Estado! Algo es, sin embargo,

que nos ofrezcais someteros á los preceptos legales, aunque despues de todo no haríais más que cumplir en esta parte con vuestra obligacion. Que prescindais, para dar fin y remate á vuestro programa, de reunir Córtes Constituyentes, á pesar de la contradiccion en que incurrís con vuestros principios aceptando en este punto el procedimiento conservador, lo comprendo; pero no así el empeño que manifestais en sostener, no sin producir en el debate lamentable confusion, que el problema planteado por el Sr. Duque de la Torre no inaugura, aunque no querais llamarlo así, un verdadero período constituyente.

La Constitucion de 1869, hecha en circunstancias difíciles y cuando el Trono de España estaba vacante, consagra la Monarquía, pero no consigna en ningun artículo el nombre del Rey. Al restablecer este Código, habria que adicionarle con un artículo que llenase en él la laguna constitucional que he señalado, si no se preferia hacerlo por medio de una ley especial, como determina el art. 1.° adicional de la Constitucion de que se trata. ¿Es posible que pudiera someterse á las deliberaciones del Parlamento un nuevo artículo ó una ley, segun el método que se adoptase, para incluir en la Constitucion de 1869 el nombre del Monarca reinante, sin que esto diera márgen á peligrosas discusiones por parte de los republicanos, hasta de los más templados, y por parte de los carlistas, que durante este siglo han ensangrentado el país en tres épocas distintas, y que no han de perder ciertamente ninguna ocasion para alterar de nuevo la paz de España?

Además, no es esa sola la cuestion importante que traeríais con la reforma constitucional. Vendria la cuestion de la soberanía nacional como fuente de todos los poderes, que daria lugar á calorosos debates; vendria la organizacion del Senado; vendria la teoría puramente democrática contenida en los célebres artículos 110, 111 y 112, que limita y suspende por un tiempo dado la más alta prerogativa Real; vendria, por último, otra cuestion siempre pavorosa, siempre temible: la cuestion religiosa; y ¿sosteneis que no suscitaríais con vuestra reforma un período constituyente? Pues ¿á qué llamais período constituyente? Aun cuando trajérais una mayoría tan dócil que os obedeciese ciegamente y en silencio, ¿cómo podeis imaginar que las oposiciones no se aprovechasen de vuestras concesiones para entrar en el camino abierto por vosotros mismos á su investigacion y á su crítica? ¿Cómo podeis abrigar semejante pretension? El dia que presenteis á las Córtes vuestro pensamiento para restablecer la Constitucion de 1869, es imposible, querais ó no, convoqueis ó no Córtes Constituyentes, que no se discuta aquí la persona del Rey, que no se discuta la institucion monárquica, que no se discuta el Senado, que no se discuta la religion, que no se discuta, en fin, todo el organismo del Estado. Pero hay más todavía. La Constitucion de 1869 no se sometió á la sancion del Rey, no solo porque á la sazon no existia, sino porque dado el principio de la soberanía nacional que informa aquel Código, la sancion Real habria sido un verdadero contrasentido, una contradiccion manifiesta, una negacion de vuestra doctrina. Si andando el tiempo, por medio de una ley ordinaria hecha en Córtes ordinarias, estableciéseis vuestra reforma, ¿cómo resolveríais la cuestion? ¿La someteríais á la sancion del Monarca? Pues entonces, ¿á qué quedaria reducido en la práctica el principio de la soberanía nacional? ¿No la someteríais? Pues decidme, ¿en qué sistema constitucional cabe que una ley ordinaria, hecha en Córtes ordinarias, rija sin la sancion del Rey?

Y por cierto que esto me obliga á dirigir una cortés pregunta á los conservadores; no es curiosidad insidiosa, sino que cuando se trata de asuntos tan árduos, conviene conocer la opinion de todos los elementos políticos del país, y yo seria injusto si negara su importancia al partido conservador-liberal. Supongamos que la izquierda dinástica es llamada al poder; que plantea la reforma en los términos propuestos por medio de una ley ordinaria hecha en Córtes ordinarias; supongamos que por el órden natural de las cosas llega un dia en que el partido conservador-liberal reemplaza en el gobierno á la izquierda dinástica, y que atendiendo á las manifestaciones de la opinion ó á las exigencias de la política, cree conveniente hacer otra nueva revision constitucional. En este caso, ¿aceptaríais los conservadores la limitacion que unas Córtes ordinarias habrian impuesto á sus sucesoras para que solo Córtes con carácter constituyente pudiesen hacer lo que sin tener ese carácter otras realizaron? ¿Suspenderíais la prerogativa del Rey por el tiempo y en la forma que los artículos 110, 111 y 112 determinan?

Yo desearia sobre este punto una contestacion precisa, porque si fuera afirmativa, resultaria un hecho muy singular, á saber, que los radicales y los conservadores habrian cambiado recíprocamente de procedimiento, aceptando los radicales el conservador y los conservadores el radical. Pero si, como creo, la respuesta fuese negativa, ¿á qué quedaria, en realidad de verdad, reducido el concurso patriótico que habeis ofrecido á la izquierda, y que ella ostenta como concesion de tanta valía? Quedaria reducido tan solo á una benevolencia puramente platónica. Nosotros la damos más; la damos nuestra benevolencia y el espíritu de la Constitucion de 1869. Pero para formar juicio definitivo sobre este punto es menester aguardar á que el pontífice del partido conservador-liberal exponga y explique de un modo concreto la clase de concurso que presta á la izquierda, toda vez que hasta ahora cuanto sobre el particular se ha dicho no es bastante claro, y ménos si se tiene en cuenta la contestacion dada por el Sr. Cánovas del Castillo cuando interrogado por el Sr. Marqués de Sardoal sobre lo que aceptaba ó rechazaba del programa de la izquierda, respondió de una manera terminante y decisiva: «yo no acepto nada.»

Me siento fatigado y voy á concluir: el estado de mi salud apenas me permite tenerme en pié y no he venido aquí más que á cumplir con el deber que mi posicion política me imponia.

Señores Diputados de la izquierda, yo os doy sinceramente la bienvenida por vuestro regreso al campo de la Monarquía: en otros momentos, cuando la lucha parecia que iba á revestir caractéres más violentos que los que ha revestido, yo dije donde muchos Diputados me oyeron, que si veinte manos tuviera, con las veinte aplaudiria la aproximacion de elementos valiosos de la democracia al Trono de D. Alfonso XII. Pero ya que habeis hecho lo más, ¿por qué no haceis lo ménos? ¿A qué perturbar la marcha ordenada en que habíamos entrado, y en la cual nadie pensaba ya en nuevos cambios constitucionales ni en nuevos períodos constituyentes? ¿Por qué no os habeis acogido con resolucion y franqueza á la legalidad establecida? ¡Ah señores! Sin duda obedeceis á un sentimiento siempre muy digno de respeto aun cuando se exagere; sin duda creeis responder de esa manera á la virtud de la consecuencia. Vivimos en tiempos tan alterados, nos ha

tocado vivir en época tan azarosa, que con vertiginosa rapidez los hechos se contradicen á cada momento; y cuando los hechos se contradicen, ¿qué han de hacer los hombres que van siempre á merced de los sucesos? Desde hace diez y seis años navegamos en mares tan tempestuosos, el oleaje de los acontecimientos nos arrastra con tanta violencia, que en medio de tan continuada borrasca, cada cual ha ganado la costa que ha podido, y no aquella á donde hubiera deseado arribar. No; no es verdadera inconsecuencia la evolucion á que puedan obligaros las circunstancias, superiores y más fuertes que la voluntad humana; y aun cuando lo sea, si con ella se contribuye á la salud de la Patria, hay que tener, despreciando los juicios temerarios de inquietas muchedumbres, el valor de aceptarlas y de aplaudirlas.

Venid, pues, al campo de la legalidad comun; respetad la paz fecunda que hoy disfrutamos; y si no lo haceis, que Dios no os tome en cuenta el daño que podeis causar al Rey, á la libertad y á la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, siento vivos deseos de entrar en este debate, pero parece que ha pasado ya la hora en que ordinariamente suelen terminarse las discusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede aún S. S. hablar, si gusta, tres cuartos de hora.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: En ese caso, haré uso de la palabra, y veré si puedo encerrar lo que tengo que decir, en ese período de tiempo.

Señores Diputados, bien recordareis que en la pasada legislatura, cuando me levantaba en este sitio á tener el honor de dirigiros la palabra, os explicaba una disidencia con el Gobierno de S. M. Entonces lo hacia profundamente conmovido, y lo hacia con harto sentimiento, porque habia aprendido en mi ya un poco larga vida parlamentaria, que las disidencias en política suelen casi siempre engendrar nuevos partidos. No creia entonces, no, ciertamente, que tan pronto tuviera realizacion aquella mi triste profecía: el corto espacio de tiempo que ha mediado desde aquella fecha á estos dias, ha bastado para que se forme un nuevo partido, grande, potente, con su bandera, con su jefe y con soldados; á ese partido tengo el honor de pertenecer: mi situacion dentro de ese partido, enfrente de la política del Gobierno, y con harto sentimiento mio enfrente de la actitud de la mayoría, donde están antiguos y queridos compañeros mios; mi situacion dentro de ese partido es lo que vengo á explicar esta tarde; y para poderlo hacer cual yo deseo, impetro del Sr. Presidente toda su benevolencia, y de la Cámara toda su atencion.

Dije en aquella discusion que yo pertenecia al partido constitucional, que habia figurado siempre en las avanzadas de ese partido por mi constante amor á la libertad. Pedí entonces al Gobierno soluciones liberales, el cumplimiento de compromisos adquiridos en la oposicion; y añadí entonces, porque he de ser muy claro y muy sincero, que yo le pedia, una vez aceptada la Constitucion de 1876, que dentro de esa Constitucion desarrollara todos los principios de la de 1869, que era nuestra verdadera bandera.

Para explicar esto que se llama evolucion en política, que otros apellidan desercion, y que algunos consideran como manifestacion de la rama segunda del partido constitucional, para explicar esto he de deciros brevemente lo que significa para mí el partido constitucional.

Tiene ese partido dos fases: una anterior á la restauracion, otra posterior á la restauracion. En la primera (y ruego á los Sres. Diputados, que se fijen bien en esta idea), en la primera el partido constitucional tenia por principios políticos la Constitucion de 1869 como límite de todas sus aspiraciones; esta era su bandera, estos sus principios, estos sus compromisos. Pero además del partido constitucional existia otro llamado *radical*, que sostenia con la bandera de la Constitucion de 1869, que ésta era el principio de sus aspiraciones políticas, para desarrollar dentro de ella, progresando, todas las libertades. Esta era la gran diferencia que habia entre esos dos partidos, entre el partido constitucional y el partido radical.

Es verdad que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, formando parte de algunos de aquellos Gobiernos, dijo entonces al país, y más tarde en el Circo del Príncipe Alfonso, que esta Constitucion, la de 1869, tenia algunos defectos que era preciso corregir, y que como S. S. no hacia pacto con el error, estaba dispuesto á reformarla.

Se verifica la restauracion de la Monarquía de Don Alfonso XII, y el partido constitucional, lejos de abandonar su bandera, la despliega con entusiasmo, con vigor, resueltamente, en el Circo del Príncipe Alfonso; pero una parte de sus amigos, que si no muy numerosa, era importante por los hombres que la componian, abandonó aquella bandera y se fué á buscar otro Código, otra legalidad. Se convocan las Córtes, y el partido constitucional con su bandera, con la bandera desplegada en el Circo del Príncipe Alfonso, se presenta ante el país, en los comicios, defendiendo todos, absolutamente todos los principios de la Constitucion de 1869; y yo me permito preguntar al digno Presidente del Consejo de Ministros; yo me permito interrogar á todos y cada uno de los Sres. Diputados que formaban la izquierda constitucional en las Córtes de la Restauracion: ¿ha habido entre nosotros algunas discusiones, ha habido algo sobre aquellos artículos, por lo cual, creyéramos que al defenderlos se atentaba á la prerogativa Régia? ¿Ha habido álguien que diga que los artículos 110, 111 y 112 eran un peligro para la Monarquía? Si ha habido álguien que lo haya dicho, que se levante. Defendimos, pues, en toda su integridad la Constitucion de 1869; y con aquella defensa contrajimos con el país, con el Rey y con la Nacion entera, los compromisos para gobernar.

Es cierto, ciertísimo, que una vez votada la Constitucion de 1876, tuvimos y debíamos tener el deber de aceptarla como legalidad.

Y ahora entro en una cuestion delicada que estoy ansioso de tratar y que voy á exponer á la consideracion del Congreso.

Aceptada como legalidad la Constitucion de 1876, el partido liberal, el más liberal dentro de la Monarquía, consecuente con sus antecedentes, aceptando la escuela y procedimientos de los partidos liberales para hacer reformas constitucionales ó para establecer un nuevo Código fundamental, este partido tenia el compromiso, si queria reformar la Constitucion de 1876 ó restablecer otra Constitucion, de abrir un gran período constituyente, porque esa ha sido la escuela y los procedimientos del partido liberal; entendiendo por pe-

ríodo constituyente, aquel en que la soberanía de la Nacion reside en una sola Cámara que asume todos los poderes, que suspende todos los poderes.

Estas eran las promesas que tenia el partido liberal para reformar la Constitucion de 1876. Y como el partido constitucional era un partido de gobierno, y como el partido constitucional no cerraba los ojos á la evidencia, y como comprendia lo pavoroso de un período constituyente, los temores que encierra, para desistir de este procedimiento tenia que aceptar la Constitucion de 1876 y llevar á ella todas las reformas que pudiera del espíritu de la de 1869. Por eso, Sres. Diputados, y nada más que por eso, los hombres de la revolucion de Setiembre debian aceptar la Constitucion de 1876 y no reformarla ni implantar nueva Constitucion.

Se verificó el hecho de la fusion, que ya he explicado á la Cámara y que no debo repetir para no molestar su atencion. Ya dije entonces, y continúo creyendo, que la fusion de aquellos elementos no nos hacia abdicar de nuestros ideales. Pero es llamado al poder el partido fusionista; se verifican unas elecciones generales y viene aquí una inmensa mayoría que hoy sostiene al Gobierno; y permitidme, Sres. Diputados, que os manifieste el asombro con que yo vengo observando con respecto á la izquierda liberal en este debate, distintos fenómenos. Primero, esta idea es acogida por la prensa ministerial de tal modo, que no he visto manera más cruel de discutir á este partido, como si fuera el mayor de sus enemigos.

Lo que yo presumo es que en algunos Ministros hubo vacilaciones. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hubo ninguna vacilacion, yo se lo aseguro á S. S.) He dicho que presumo; podré equivocarme, pero S. S. lo explicará perfectamente, porque está en todos los secretos, cosa que yo no estoy.

Se reunen las Córtes, y continúa mi asombro. ¿No recordais, Sres. Diputados, cómo se presentó la mayoría de la Cámara en este hemiciclo? ¿No recordais cuando vino con el mandato de sus electores, influida por las ideas liberales, cómo se entusiasmaba cuando se hablaba de la Constitucion de 1869, y que todo era aplauso y plácemes para los oradores que de ella se ocupaban? (*Varios señores de la mayoría deniegan.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Aplaudian la venida á la Monarquía de ciertos elementos, cualquiera que fuera la Constitucion con que vinieran.) ¡Si aquellos discursos no eran sobre discusiones de si debia venir ó no la izquierda dinástica; si eran en las leyes ordinarias que se debatian! Pero el hecho es que aquella trasformacion se ha verificado dentro de la mayoría y dentro del Gobierno, lo cual no tendria nada de particular, porque cuando se verifican grandes hechos políticos, como ha sido esta evolucion al aparecer la izquierda liberal, no tiene nada de particular que se verifiquen esas reacciones en otro sentido.

Terminó la legislatura con una disidencia fundada en que el Gobierno de S. M. no habia realizado una gran política liberal y de reformas como habia ofrecido, ocupado sin duda como estaba con las cuestiones de Hacienda.

Llegó el momento en que se anunciaron las reformas políticas, no comenzadas todavía, aparte de las que mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Fomento habia hecho, que todos habeis alabado y que no repetiré; pero la primera importante fué la aparicion en el Senado de la reforma de tribunales, presentándola el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que habia sido adversario del juicio por jurado.

En aquella Cámara encontró ya el Sr. Ministro graves dificultades para que su proyecto fuese aprobado; pero mediante ofertas terminantes hechas por el Gobierno de que presentaria en un plazo breve la ley del juicio por jurados, el Senado aprobó el proyecto del Sr. Ministro sobre el juicio oral y público; y ciertamente, si en esta Cámara no hubiese surgido la disidencia por aquel proyecto, es seguro que ni despues de ensayar por algunos años el juicio oral, se hubiera planteado el Jurado; pero se ofreció que vendria el Jurado, y el Jurado vendrá: estoy seguro de ello. ¡Bendita, pues, sea aquella disidencia, que ha aguijoneado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia hasta el punto de traer esta reforma liberal!

Nos separamos, pues, con grandes promesas por parte del Gobierno, de entrar en las reformas; alguien pensaba entonces que el Gobierno debia modificarse con elementos liberales; pero el hecho es que pasó el tiempo, que vino el verano, que nada se hacia, que nada se discutia, y entonces se manifestaron ya ciertas corrientes en los partidos democráticos que defendian siempre la forma republicana, que estaban fuera de la legalidad, y fué iniciado el movimiento por el señor Moret y sus amigos; y en aquel tiempo hubo una persona ilustre que yo no debo ensalzar, pero que es un veterano de la libertad, un hombre, como ha dicho muy bien el Sr. Balaguer, que no tenia nada á que aspirar, que estaba retirado en su casa, que mantenia relaciones con todos los liberales. Este personaje importante decidió, aprovechando aquellas corrientes, en conferencias que habia tenido con hombres liberales del partido republicano, prestar, quizás el último, pero el más importante servicio á su Patria, á la libertad y al Rey; y sin consultar á nadie, publicó unos documentos, los cuales sirvieron para el principio de la formacion de un gran partido liberal con la Constitucion de 1869.

Yo temí, y no ignora algun Sr. Ministro que me sorprendí, porque yo no habia sido consultado, porque yo que habia tenido el gusto de conferenciar con el señor Duque de la Torre y con otros hombres públicos, cuando hablábamos de la Constitucion de 1869 nos encontrábamos siempre con la inmensa dificultad del período constituyente, dificultad que teníamos nosotros los hombres monárquicos, pero que no tenia el partido republicano y revolucionario. No teníamos nosotros, no, la fórmula de traer la Constitucion de 1869 sin el período constituyente; por eso me sorprendió el acto del Sr. Duque de la Torre. Suspendí mi juicio, volvieron á Madrid todos los hombres importantes de distintos partidos y empezaron á conferenciar; y entonces, Sres. Diputados, fué cuando se puso á prueba el gran patriotismo de todos los partidos liberales; entonces se hizo la gran transaccion; entonces todo el mundo depuso algo de sus ideas y procedimientos de escuela, y el gran acontecimiento fué que los partidos liberales, hasta los más extremos, aceptaron el procedimiento conservador para restablecer la Constitucion de 1869.

Y desde el momento en que aparece este Código fundamental sin pasar por los peligros y temores de un período constituyente, desde entonces no puede haber ninguno que venga de la revolucion de Setiembre, no debe haber ninguno que no pueda cobijarse bajo los pliegues de la bandera de la Constitucion de 1869.

Y si no, yo pregunto al Gobierno de S. M., yo pregunto á todos mis queridos amigos de la mayoría: si cuando el Sr. Sagasta fué llamado por el Rey para formar Gobierno se hubiera encontrado por un acontecimiento imprevisto y que yo no puedo explicar (hablo en hipótesis), que el dia antes de ser llamado por el Rey hubiera sancionado una ley, hubiera aparecido en la *Gaceta* restablecida la Constitucion de 1869, ¿hubiera tenido el Sr. Sagasta y el partido constitucional que oponer algun reparo contra aquella Constitucion? ¿Habria dicho al Rey que no era esa Constitucion una Constitucion monárquica, que no defendia sus prerogativas y que era un peligro para el órden público?

¿En qué quedamos? ¿Es mala ó es buena la Constitucion de 1869? ¿Sirve ó no sirve esa Constitucion? Porque si decís que es mala la Constitucion de 1869, entonces ¿qué significan nuestros discursos desde aquellos bancos defendiendo la integridad de la Constitucion y sosteniendo que la Monarquía podia vivir con ella? ¿O es que nosotros tratábamos de hacer una Constitucion que produjera una Monarquía irrisoria, una Monarquía á la cual no dejábamos sus prerogativas? Yo no quiero decir lo que esto significaria.

En fin, señores, esta gran transaccion ha sido el fundamento, el verbo, la esencia de esta gran trasformacion y de la línea de conducta que nosotros seguimos y nos hemos propuesto seguir. Nosotros nos hemos puesto todos de acuerdo y hemos dicho: desplegada esta bandera, conocido nuestro programa, hará su camino en la opinion pública y nuestro partido será llamado al gobierno. Seremos gobierno, y puedo decirlo, porque los partidos que tienen confianza en sus ideas y en la eficacia de las mismas, deben creerlo así. Nosotros no pedimos ahora el poder; nosotros pedimos únicamente discusion y luz en la Cámara y en todas partes, para que se conozca cuáles son nuestras ideas y á dónde llegan nuestros propósitos. Harán, pues, nuestras ideas su camino, llegaremos al poder, y el dia que lleguemos, ¿qué le va á pasar al país? ¿Qué trastornos, qué peligros va á correr?

Un Gobierno sério, que jura en manos del Rey, que ha expuesto taxativamente, punto por punto, todo cuanto se propone hacer, aplicando las leyes que encuentre vigentes, sin alteracion ninguna, convoca unas Córtes ordinarias, un Senado y un Congreso. Reunidas estas Córtes, presenta un proyecto de ley, y hace lo mismo que se hizo para formar la Constitucion de 1876. Sigue el mismo procedimiento que se siguió para establecer la Constitucion actual, y por este mismo procedimiento, que puede llevarse á cabo sin detrimento de nadie, podemos presentar á las Córtes la Constitucion de 1869. Se presenta, pues, ante las Córtes el proyecto de restablecimiento de la Constitucion de 1869, se discute en el Congreso y en el Senado con las reformas convenientes, y que luego indicaré, y tengo la conviccion de que siguiendo los impulsos del patriotismo, todos los hombres liberales harán lo posible por facilitar el tránsito de una á otra Constitucion. Y tengo además la conviccion íntima de que llegado el caso, ha de haber ménos discusion, muchísima ménos discusion, diga lo que quiera mi amigo el Sr. Nuñez de Arce, de la que ha habido desde que se presentó al país el programa de la izquierda dinástica; de que ha de hacerse esta trasformacion con ménos discusion y en ménos tiempo del que se ha empleado en discutir hasta ahora la formacion de la izquierda.

Entre otras cosas que en apoyo da esta conviccion mia pudiera alegar, puedo indicar desde luego la seguridad que tengo y que tendreis todos vosotros de que todos los constitucionales que vengan á las Córtes que acuerden el restablecimiento de la Constitucion de 1869, y que hoy figuran, en la mayoría, apoyarán con gusto esta trasformacion, porque está conforme con sus ideales y con lo que acabo de decir.

Voy ahora á exponer al país qué es lo que nos proponemos hacer, qué acuerdos hemos tomado, qué fórmulas de transaccion hemos adoptado, y se verá que no son ni más ni ménos que todas aquellas que tienen por objeto remediar aquellos defectos de aplicacion que se habian encontrado en la práctica, y que ha encontrado tambien mi distinguido amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Nosotros hemos encontrado, por ejemplo, en la Constitucion de 1869, que respecto de los derechos individuales hay un artículo escrito en la Constitucion que no es un artículo práctico, y en los Códigos fundamentales no debe haber nada que no lo sea. Se dice en ese artículo que no puede el Gobierno suspender las garantías constitucionales cuando las Córtes están cerradas, sin una ley; y como esto no es posible, como todos los Gobiernos del mundo, como el Gobierno de España, como el de cualquiera otra Nacion, cuando ve insurreccionada una provincia del territorio de su mando, no tiene más remedio que contestar á la fuerza con el empleo de la fuerza, se ha convenido en que se reforme este artículo diciendo que el Gobierno puede suspender por decreto las garantías constitucionales, aun cuando estén cerradas las Córtes, reuniéndolas inmediatamente para darles cuenta de lo que haya hecho.

La Constitucion del 69, por ejemplo, concede al Monarca la prerogativa de disolver las Córtes por una sola vez, y nosotros establecemos una prerogativa más ámplia en punto á disolucion. En una palabra, la prerogativa del Rey, sus atributos esenciales están perfectamente definidos y garantidos en la Constitucion de 1869, y esta Constitucion tiene dentro de sí la soberanía nacional que con tanta fé hemos defendido nosotros.

Pero vamos al caballo de batalla, vamos á los artículos 110, 111 y 112. Señores, ¡qué algarada se ha movido en la prensa á propósito de estos artículos y del ejercicio de la prerogativa Régia! Se ha dicho que quedan en suspenso, que quedan desamparadas las instituciones. Pues bien, señores; nada de esto es exacto, y el Sr. Balaguer ha leido esta tarde unos textos en los cuales se defienden ardientemente esos artículos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Lo que hay de verdad, señores, es que esos artículos son los más necesarios, los más indispensables, los que dan mayores garantías para el ejercicio de la soberanía nacional sin detrimento de las prerogativas del Rey. Veamos cuál es la significacion de esos artículos.

Dice el art. 110 que las Córtes, es decir, el Senado y el Congreso, unas Córtes ordinarias, por sí ó á propuesta del Rey, pueden declarar que en la Constitucion vigente, cualquiera que ella sea, deben reformarse uno, dos ó más artículos. Esto han de declararlo por medio de una proposicion de ley que ha de ser autorizada, que ha de discutirse y aprobarse en el Congreso y en el Senado y luego sancionarse por el Rey. ¿Hay algun artículo que diga que esto puede hacerse en una forma distinta? No, señores; y en tanto coexiste con esta iniciativa del Parlamento la prerogativa del Rey de sus-

pension y disolucion. Está, pues, garantido el poder del Rey delante de la soberanía nacional por medio de las Córtes. Esto es claro y evidente. Si no fuera así, ¿cómo habíamos de defender nosotros otra cosa despues de aceptado el principio monárquico con la Constitucion del 69? Queda, pues, claramente explicado que el ejercicio de la soberanía de las Córtes tiene á su lado como contrapeso el ejercicio de la Régia prerogativa; de manera que cuando el Rey crea que la opinion del país es opuesta á la reforma proyectada, tiene la facultad de disolver las Córtes, de variar de Ministros, de llamar á otro Gobierno.

El art. 111 dice que si el Rey ha propuesto la reforma ó ha aceptado la proposicion de las Córtes, disuelve las Córtes ordinarias y convoca, entendedlo bien, convoca un Senado y un Congreso con carácter constituyente únicamente para la reforma que las anteriores Córtes han decretado. Por eso viene la insercion del acuerdo de las Córtes en la convocatoria. No es lo que decia el Sr. Marqués de Sardoal, y siento mucho disentir de S. S.; no es otra cosa que decirle al país, decirle al cuerpo electoral: «ten presente que vas á ejercer el derecho del sufragio, que vas á enviar aquí mandatarios que tendrán el poder soberano, única y exclusivamente en lo que se refiere á aquellos artículos de la Constitucion que las Córtes con el Rey han decretado que deben ser reformados.» (*Rumores.*) He dicho las Córtes con el Rey, porque el Rey ha podido poner el veto y no lo ha puesto.

Y llega, señores, el período constituyente, ese período laborioso, temeroso, que encierra grandes peligros, que suspende la prerogativa que el art. 112 define. ¿Y qué es el art. 112? Pues es un artículo en virtud del cual se convocan unas Córtes, un Senado y un Congreso elegidos con el carácter de constituyentes para discutir exclusivamente uno, dos, ó veinte, ó todos los artículos de la Constitucion. A esto se dice que durante el período de estas Córtes soberanas el Rey queda anulado sin poder disolver, que su prerogativa está muerta, y que viene el desprestigio y la humillacion. ¡Ah señores! ¡desprestigio y humillacion, cuando el Rey ha aceptado el acuerdo de las Córtes anteriores y ha llamado al país para que reforme tales ó cuáles artículos! ¿Qué desprestigio y qué humillacion hay en estar conforme con la soberanía de la Nacion? No, á esa prerogativa le pasa lo mismo que á todas. ¿Hay alguna que no esté limitada? ¿Es un derecho absoluto el derecho de disolucion? Pues sin embargo, dice la Constitucion que el Rey tiene la obligacion de convocar Córtes dentro del plazo de tres meses. Hé ahí un Rey desprestigiado, un Rey humillado porque se le obliga á reunir nuevas Córtes en ese plazo, y si no las reune viola la Constitucion y rompe el pacto que tiene hecho con el pueblo.

¿Qué concepto tenemos de las Monarquías representativas y parlamentarias? Señores, al Rey lo que es del Rey y á Dios lo que es de Dios; mucho respeto, mucho acatamiento, pero á su lado siempre la soberanía de la Nacion. Escribidla, ó no la escribais; pero si la escribís, hacedlo de manera que al ejercitarse no haya peligro para la Patria. No cerreis esas válvulas, que si no están abiertas se producen siempre grandes conflictos y estallan sangrientas catástrofes. ¿Os asusta, mis queridos amigos de la mayoría, antiguos correligionarios, os asusta la interpretacion de los artículos 110, 111 y 112, tal como los interpreta la izquierda monárquica? No aplaudais algun signo afirmativo de los republicanos, respetad sus principios como un ideal, pero no sigais sus huellas.

Si, pues, la Constitucion de 1869 viene, como diria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, limpia de aquellos errores, y esa Constitucion es aceptada con gran patriotismo, con gran nobleza de espíritu, por aquellos elementos democráticos que estaban dentro de la República y han hecho una gran evolucion en pró del Trono y de la Monarquía, pero siempre con la bandera de la libertad en la mano, ¿á qué viene decirnos: señores constitucionales, os habeis ido á los radicales, ó los radicales se han venido con vosotros? No; ni nos hemos ido á los radicales, ni los radicales han venido tampoco á nosotros. Ha habido una gran conjuncion llena de patriotismo, llena de alteza de miras, llena de amor á las instituciones, á la Patria y al sosiego público, porque queremos cerrar para siempre la era de las revoluciones. (*Aprobacion en la izquierda.*)

Ahora me habeis de permitir, y siento molestaros, pero no puedo prescindir de ello, ahora me habeis de permitir que os ponga en comparacion la Constitucion de 1876 con sus procedimientos de reforma, al lado de la de 1869 con sus artículos de reforma. Un solo ejemplo: suponed, y no extremo los argumentos, suponed unas Córtes ordinarias en el último de sus períodos legislativos; suponed que por evoluciones sucesivas de la política, en el Congreso y en el Senado hay una mayoría reaccionaria. Por el procedimiento con que ha sido hecha la Constitucion de 1876, por el procedimiento ordinario, por el procedimiento del partido conservador, que es el de la omnipotencia parlamentaria, este Congreso y este Senado proponen en la última legislatura que la Constitucion de 1876 debe reemplazarse con la de 1845 ó con otra más reaccionaria: se presenta la reforma, se discute aquí, va al Senado, se discute tambien, va á la sancion del Rey y el Rey la sanciona, y ya teneis *ipso facto* restablecida la Constitucion de 1845 ó el Estatuto Real, sin más procedimiento que el de una ley ordinaria, sin más que la discusion de unas Córtes que acaso no representan la opinion pública legítimamente, que esto yo no trato de negarlo, pero que se han separado de las corrientes de la opinion: este es el gran defecto de dar la importancia de las reformas á los Parlamentos.

Pues por el contrario, suponed que está vigente la Constitucion de 1869, y unas Córtes ordinarias en su última legislatura, por ese mismo defecto de reaccion, declaran que la Constitucion de 1869 se debe reemplazar por la de 1876 (suponed el triunfo de los conservadores), lo declaran así y el Rey lo acepta. Pues no va á la *Gaceta* ni está vigente: lo único que sucede, si el Rey acepta, es que disuelve aquellas Córtes, que convoca unas nuevas y que se dirige á la opinion y la dice: tened entendido que vais á nombrar Diputados para que se implante la Constitucion de 1845: agitáos, comicios, luchad, electores, porque ya sabeis cuál es el objeto para que vais á dar vuestro voto. ¡Ah señores! Si no hubiera esa garantía, ¡qué fácil y qué hacedero seria ir á la reaccion sin poderlo evitar!

Por el contrario, esos artículos son, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el partido constitucional, son la gran garantía, es en mi juicio y en mi opinion lo mejor que tiene la Constitucion de 1869, porque establecen el procedimiento legal, la garantía para todos.

Y ahora voy á deciros lo que pienso del partido conservador respecto á la izquierda dinástica.

Señores, ¿por qué preguntais á mi distinguido amigo el Sr. Cánovas del Castillo si acepta el art. 110? ¿Por qué preguntais á mi digno amigo el Sr. Romero Robledo si acepta la Constitucion de 1869? Naturalmente, ¿qué han de contestar? Lo que decia con gran desden el Sr. Cánovas del Castillo: yo no acepto nada. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Con desden no dice nadie eso hablando conmigo.) Con cierta indiferencia. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Tampoco.) Pues con grandísima elocuencia y con grandísima seriedad, y que se borren aquellas palabras del *Diario*. El hecho es, que con aquella seriedad y con aquella elocuencia dijo el Sr. Cánovas del Castillo: «yo no acepto nada,» y no dijo más; y es claro, ¿qué habia de decir S. S.?

Los partidos lo que hacen ante el país es contraer compromisos, y si el mismo partido conservador se encontrara con los artículos 110, 111 y 112 restablecidos en una Constitucion y que el Rey habia sancionado, ¿qué habia de hacer el partido conservador, más que aceptarlos como legalidad? ¿Qué hicimos nosotros con el partido conservador, sino aceptar la Constitucion de 1876? Nosotros entonces cumplimos con nuestro deber, como ellos cumplirian con el suyo. ¿Acaso esto les obligaria á los conservadores, si en esa Constitucion encontrasen algun artículo que les pudiese parecer no bien aplicado, á no poder reformarle? Solamente podrian hacer lo que el digno Presidente del Consejo de Ministros despues de la restauracion, que aceptó la Constitucion tal y como está; recurririan para reformarla á los artículos 110, 111 y 112, porque á eso les obligaria la legalidad que encontraban establecida. ¿Cómo no habian de hacer esto? ¿No han hecho mucho más? ¿No han aceptado el sufragio universal para traer las primeras Córtes de la Restauracion, que es mucho más que eso? Además tengo la seguridad de que la aceptarian.

Yo creo, señores, que he logrado, si no elocuentemente, á lo ménos con perfecta claridad, indicaros los propósitos del partido de la izquierda dinástica.

Decia el Sr. Nuñez de Arce y podrá decirnos el Gobierno: ¿por qué recurrís á una nueva Constitucion? Eso no es exacto; pero aun suponiendo que lo fuera, yo os digo: ¿no vale la pena, no importa bastante á la paz pública, al prestigio de la Monarquía, al principio de la soberanía nacional; no vale la pena, repito, que se haga un sacrificio, quien lo haga, que yo no lo hago, por que vengan á la legalidad comun, por que vengan á cobijarse bajo la Monarquía partidos que estaban fuera de ella, partidos que querian otra forma de gobierno.

Y no digais que vienen pocos, aunque son muy importantes; no son ocho ó diez Diputados. Pues qué, ¿no percibís el movimiento que se verifica en las provincias á favor de la izquierda dinástica? (*Muchos señores Diputados de la mayoría*: No, no.) Si recibiérais las innumerables cartas de comités y los ofrecimientos de la prensa de todas partes que la izquierda recibe... (*Rumores. Denegaciones en la mayoría.*) ¿Qué, no concedeis ninguna importancia á la prensa, hombres liberales? ¿Faltan en la prensa órganos importantes que defiendan á la izquierda dinástica? Vosotros, progresistas de abolengo, que habeis vivido siempre en contacto con los comités, ¿vais á negar las aspiraciones de estos comités? Y esos hombres importantes que vienen á la izquierda, ¿no tienen las masas de su partido? ¡Ah Sres. Diputados! Si la izquierda liberal llegara al poder, veríais cómo era recibida con aplauso por el país.

Me parece que he tratado con sobrada extension la cuestion constitucional, y voy á ocuparme ahora en manifestar ante el Congreso algo que responda á esa voz constante, á ese clamor universal de que no hacemos nada por el bien del país, de que es estéril la discusion política cuando tenemos tantas necesidades públicas á que atender; quiero daros la satisfaccion de anunciar al pueblo español lo que piensa la izquierda liberal sobre la cuestion de reformas, desarrollando brevísimamente algo de lo que es el programa político, económico y administrativo leido en el Senado. Siento cansaros, pero me es necesario hacerlo; aunque no puedo cansaros, porque esto es lo que quieren los pueblos, y es menester que yo diga la opinion de la izquierda dinástica sobre el particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado ya con exceso las horas de Reglamento y los tres cuartos de hora en que creí que S. S. podria terminar su discurso. Como veo que S. S. ha llegado á una de las divisiones naturales del mismo, si á S. S. le parece, puede dejarlo para mañana.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Me parece lo que le parezca á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion

Se acordó constasen en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Alonso, Marqués de Salamanca, Espinosa de los Monteros y Arroyo (D. Enrique), conformes con la mayoría en la votacion del sábado.

Igualmente se acordó constase en el *Diario de las Sesiones* el voto del Sr. Sanchez Bedoya conforme con la minoría en la votacion del sábado.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. los documentos que comprende el adjunto índice relativos á los ferro-carriles en construccion y en proyecto que ponen en comunicacion á España con Francia y Portugal, segun reclaman V. EE. en su comunicacion fecha 13 del presente mes, á peticion del Diputado Sr. Urzainqui. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1882.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se recibieron con aprecio, acordando se archivasen, cuatro ejemplares del tomo 1.° de la obra titulada *Los grandes caractéres políticos contemporáneos*, que remitia su autor el Conde de las Almenas.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se impri-

miera y repartiera, el dictámen de la Comision acerca de los suplicatorios por el juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Conde de la Patilla. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente; los asuntos señalados para la sesion de hoy, y el dictámen sobre el suplicatorio para procesar al Sr. Conde de la Patilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

TRES APENDICES.

APÉNDICE PRIMERO AL NÚM. 11.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida) del Sr. Sanchez Pastor, sobre proteccion á los niños.

AL CONGRESO.

Desde principios del siglo actual ha comenzado en todos los países civilizados una verdadera campaña en favor del niño, sometido por su misma debilidad á los malos tratamientos de los dueños y directores de fábricas, minas y talleres, y obligado muchas veces, por la irracional codicia de los padres, á consumir sus escasas fuerzas en trabajos y fatigas superiores á su naturaleza.

Inglaterra tiene el privilegio de haber dado el primer grito en favor de la proteccion del niño, y desde que Roberto Peel consiguió la primera disposicion del Parlamento sobre esta importante materia, hasta nuestros dias, se han sucedido una série de leyes en todos los países, que han tenido dos principalísimos objetos: el desarrollo físico del niño y su instruccion intelectual.

El empleo prematuro de los niños en ciertos trabajos conduce al aniquilamiento de sus fuerzas, impide su desenvolvimiento físico, perturba la economía, y lo que es más grave y de más tristes efectos para la sociedad, favorece la ignorancia en proporciones desconsoladoras.

Aparte del interés filantrópico que debe inspirar la infancia, y aparte de las condiciones de justicia que revisten todas las leyes relativas á la proteccion de los niños, hay en nuestra Patria un propósito más alto que conseguir, y que consiste en llegar á la instruccion primaria obligatoria en un plazo más ó ménos lejano.

Ya que este principio, consignado en las legislaciones de los países más libres del mundo, no se acaba de establecer en España por un mal entendido respeto á la libertad del indivíduo, deben emplearse todos los medios indirectos que conduzcan á la realizacion de este fin, salvando, en lo posible, las consideraciones que la voluntad individual y el carácter peculiar de nuestras leyes exijan.

Sobre tres principales bases se asienta la presente proposicion de ley:

Prohibicion del empleo de los niños en toda clase de trabajos, hasta la edad en que éstos no puedan perturbar la salud y el desarrollo del indivíduo.

Reglamentacion del trabajo en aquellos desde la edad en que la ley permita que sean utilizados.

Relaciones de la instruccion primaria con el trabajo.

Estas tres necesidades han inspirado todas las leyes dictadas á propósito del trabajo de los niños en aquellos países donde, como en Francia é Inglaterra, se ha llegado á formar una legislacion completa, llena de minuciosos detalles que prueban el interés consagrado á la importancia concedida á tan trascendental materia.

En España, aunque en este punto marchamos con algun retraso en el camino seguido por otros países, se han dado recientemente pasos, que no por haber resultado estériles en gran parte, son ménos dignos de encomio y habrán de reportar ménos gloria á sus iniciadores. En 1873 hicieron las Córtes la primera ley de proteccion de niños, y allí se consignaron los tres principios que hemos señalado, si bien desarrollados de una manera incompleta, como incompletos son los primeros movimientos en toda reforma que se inicia. Bien sea por estas causas, bien por los sucesos políticos que á raíz de la promulgacion de aquella ley se produjeron en España, ó bien por lo duro y excesivo de la sancion penal, es lo cierto que las primeras dis-

posiciones dictadas en nuestra Patria para favorecer la instruccion é impedir el abuso de los niños en el trabajo, no han tenido el debido cumplimiento.

Cierto es que la rutina, convertida en costumbre tradicional en muchas localidades, ha de oponer obstáculos casi insuperables á la ejecucion de la presente proposicion, si las Córtes la convirtieran en ley; pero no es esta razon que debe detenernos en la realizacion de un propósito de utilidad tan reconocida y de necesidad tan imperiosa como el que contienen todas las leyes protectoras de la infancia.

La proposicion de ley adjunta contiene una novedad que ha de hallar resistencias grandes, en las localidades pequeñas especialmente. Casi todas las legislaciones de Europa y América respecto de los niños y los jóvenes se refieren únicamente al empleo de éstos en las fábricas, minas y talleres, pero han olvidado los trabajos de la agricultura, sin duda porque verificándose casi todos al aire libre, no han pesado en el ánimo de los legisladores las razones de higiene que en aquellos casos son esencialísimas. Solo en la Gran Bretaña se han adoptado algunas medidas, pero de escasa importancia, con relacion á los trabajos agrícolas. En nuestro país no es posible mirar este punto con indiferencia al tratarse de legislar sobre el trabajo de los niños: aquí el abuso, más que en las fábricas y talleres, radica en los campos, y en este punto es preciso combatirlo con energía, aunque con la prudencia que es necesaria en toda innovacion que pugne con añejas costumbres.

Cuando llega la época de la recoleccion, las escuelas quedan desiertas en la mayoría de los pueblos de corto vecindario, y estos largos períodos en que el niño abandona la enseñanza para entregarse á trabajos contrarios á la salud, engendran en su ánimo una repugnancia que quizá ya no vence nunca, á toda tarea intelectual y á todo cultivo de su espíritu.

En este punto es donde por lo tanto debe insistir el legislador, reivindicando con energía el derecho de la sociedad á su mejoramiento moral é intelectual, por ser ambos la base más segura de su bienestar y de su progreso.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

SECCION PRIMERA.

Artículo 1.° Queda prohibido el empleo de los niños menores de 12 años en los trabajos de los establecimientos industriales de cualquier clase que sean.

Art. 2.° Tampoco podrán emplearse los niños menores de 12 años en los trabajos de la agricultura, excepcion hecha de los que formen parte de la instruccion primaria, si ésta se verifica con arreglo al sistema Froebel ú otro análogo.

Art. 3.° Los niños asilados en los establecimientos de beneficencia no podrán ser utilizados para ninguna clase de trabajo, ni dentro ni fuera del establecimiento, hasta que hayan cumplido la edad de 12 años.

Art. 4.° Se entiende por establecimiento industrial para los efectos de esta ley, las minas, fábricas, talleres, almacenes y comercio, cualquiera que sea su objeto é importancia.

Art. 5.° Se entiende por asilos de beneficencia para los efectos de esta ley, lo mismo los costeados por el Estado, la Provincia ó Municipio, que los que se sostengan por indivíduos ó sociedades particulares.

SECCION SEGUNDA.

Art. 6.° El trabajo para los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16 no podrá exceder de ocho horas en los establecimientos industriales.

Art. 7.° En las faenas agrícolas podrá aumentarse hasta diez horas, en caso de necesidad urgente, por acuerdo del Consejo protector de los niños.

Art. 8.° Las horas de trabajo preceptuadas en los artículos anteriores no podrán ser seguidas en ningun caso, sino interrumpidas por una, cuando ménos, de reposo.

Art. 9.° Queda prohibido todo trabajo subterráneo para los menores de 16 años.

Art. 10. No podrán admitirse los menores de 16 años en los establecimientos de materias explosivas, ni en aquellos en que se utilicen sustancias venenosas, haya grandes desprendimientos de gases deletéreos, ó pertenezcan á industrias notoriamente insalubres.

Art. 11. Tampoco podrán utilizarse los menores de 16 años en la limpieza de los aparatos de trasmision ú otros análogos de las máquinas de vapor, mientras éstas estén en marcha. Esta prohibicion se entiende lo mismo para la industria que para toda clase de maquinaria agrícola.

Art. 12. Igualmente se prohibe el trabajo nocturno para los menores de 16 años, excepto en los casos de urgencia reconocida por el respectivo Consejo protector de los niños. En este caso el trabajo de noche no excederá de tres horas.

Art. 13. Un reglamento especial del trabajo de los jóvenes determinará las excepciones que deban tolerarse de las reglas contenidas en esta seccion, con aplicacion á las diversas industrias, artes y oficios, segun las condiciones del trabajo que éstas requieran.

SECCION TERCERA.

Art. 14. Ningun niño mayor de 12 años puede ser empleado en ningun establecimiento industrial, ni utilizado en los trabajos de la agricultura, sin justificar por medio de certificado del maestro de escuela de la localidad que ha terminado la instruccion primaria elemental.

Art. 15. Los que á la edad prefijada no hubieran terminado la instruccion primaria, podrán ser utilizados en los trabajos agrícolas é industriales, pero dejándoles dos horas libres por la mañana ó por la tarde para asistir á la escuela. En estas dos horas no estará comprendida la hora de reposo de que habla el art. 8.°

Art. 16. En los establecimientos industriales en que hubiere escuela, podrán los niños continuar en ella su instruccion, bajo la más estrecha responsabilidad de los directores ó dueños de dichos establecimientos.

Art. 17. El aumento de horas de trabajo de que habla el art. 7.°, no comprenderá en ningun caso las horas de escuela para aquellos que no hayan terminado la instruccion primaria.

SECCION CUARTA.

Art. 18. Para la vigilancia y cumplimiento de la presente ley, se creará en cada localidad, bajo la presidencia del alcalde, un Consejo de protectores de los niños, que llevará esta denominacion.

Art. 19. En las capitales de provincia se creará un Consejo protector de los niños, compuesto de los indivíduos siguientes:

El alcalde, que será el presidente del Consejo.

El ingeniero agrónomo de la provincia.

Dos profesores de medicina.

Dos padres de familia que residan en la capital.

Un maestro y una maestra de instruccion primaria, ó de párvulos si en la localidad hubiera de estos últimos.

Un industrial ó comerciante de la localidad.

Los nombramientos de estos cargos se harán por el gobernador de la provincia.

Art. 20. Los Consejos de protectores de niños en poblaciones que no sean capitales de provincia se compondrán de los indivíduos siguientes:

El alcalde.

Un maestro y una maestra de instruccion primaria.

El médico más antiguo de la localidad.

El cura de la parroquia más antiguo que hubiere en el pueblo.

Los nombramientos para estos cargos se harán por el alcalde.

Art. 21. Estos Consejos, encargados de la vigilancia para el cumplimiento de la presente ley, tendrán las atribuciones siguiente:

Primera. Asesorar á las autoridades en toda disposicion que adopten, relativa á la proteccion de los niños.

Segunda. Resolver los casos en que deben tolerarse las prórogas de trabajo de que habla el art. 7.° de esta ley.

Tercera. Poner en conocimiento de las autoridades superiores la resistencia de las locales al cumplimiento de esta ley. Los indivíduos de estos Consejos podrán denunciar individualmente á las autoridades, de palabra ó por escrito, las infracciones de esta ley de que tuvieren noticias.

SECCION QUINTA.

Art. 22. Las infracciones al art. 1.° y 2.° de esta ley se castigarán con la multa de 1 á 40 pesetas, impuesta á los amos, directores de establecimientos industriales, administradores ó principales que admitiesen al trabajo niños menores de la edad fijada.

Art. 23. A los directores de establecimientos de beneficencia que infrinjan el art. 3.° de esta ley, se les formará el oportuno expediente si su nombramiento es del Estado, la Provincia ó el Municipio. Si fuese un establecimiento particular, sufrirán la multa de que habla el artículo anterior.

Art. 24. Si de las infracciones citadas resultase perjuicio grave para la salud del niño, á más de la multa marcada se pasará por la autoridad el asunto al Juzgado correspondiente.

Art. 25. Las infracciones á los artículos 6.°, 7.° y 8.° serán castigadas con la multa de 5 á 40 pesetas, imponiéndose siempre el máximun en los casos de reincidencia.

Art. 26. Las infracciones á los artículos 9.°, 10, 11 y 12 se castigarán con la multa de 10 á 100 pesetas. Si por faltar á lo prevenido en los artículos 10 y 11 ocurriese algun accidente desgraciado, además de imponer el máximun de la multa expresada en este artículo, se pasará el tanto de culpa á los tribunales.

Art. 27. Las infracciones á los artículos que comprende la seccion tercera serán castigadas con la multa de 1 á 25 pesetas.

Art. 28. En todos los casos en que se imponga una multa por infraccion de esta ley á los amos, directores de establecimientos industriales y dueños de fábricas, se impondrá otra igual si aquella no excediese de una peseta, y dos quintas partes si pasare, á los padres ó tutores encargados de los niños ó jóvenes.

Art. 29. Si resultase probado que al admitir un menor al trabajo habian sido engañados en la edad los amos ó directores de los establecimientos industriales por los tutores ó padres, serán éstos castigados con la multa para aquellos establecida, á más de la que les corresponda segun lo preceptuado en el art. 28.

Art. 30. El maestro ó maestra de escuela que faltase á la verdad en el certificado de que habla el artículo 14, sufrirá la multa de 5 á 20 pesetas.

Art. 31. Los alcaldes y tenientes de alcalde impondrán las multas establecidas en la presente, y vigilarán por su cumplimiento, girando á las fábricas, minas y establecimientos de todas clases las visitas que juzgen convenientes.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1882.=Emilio Sanchez Pastor.=Luis de Rute.=Tirso Rodrigañez.=Juan Montilla.=Angel de Urzaiz.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Agustin de la Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido) sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de este punto á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley presentada para que se incluya en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Jaen, la que enlace la de Torredonjimeno á Andújar á la de Andújar á Villanueva del Duque, pasando por Arjonilla y Marmolejo, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Jaen, una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de Andújar á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1882.=Santos de Isasa, presidente.=Emilio Sanchez Pastor.=Angel de Urzaiz.=Juan de Dios Sanjuan.=Rafael Atard. Juan Montilla.=El Duque de Almodóvar del Rio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á los suplicatorios del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado Sr. Conde de la Patilla.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir su opinion acerca de los suplicatorios elevados al Congreso por el juez de Buenavista de esta capital sobre el procesamiento del Sr. Diputado Conde de la Patilla, los ha examinado con el mayor detenimiento.

De ellos resulta que mucho antes de ocurrir el lamentable suceso que los ha motivado, asegura en su declaracion D. Salvador Granés, venia resentido con aquel señor por cuestiones políticas locales de Benavente, en que contienden ellos y sus familias.

Resulta tambien, y á la Comision consta por ser público y notorio, que estos resentimientos se tradujeron en manifestaciones ofensivas é injuriosas en los periódicos *La Filoxera* y *La Viña*, dirigidos por el señor Granés.

Resulta asimismo por confesion de éste, que en la tarde del 18 de Junio último, en los pasillos de la Plaza de Toros, le pidió explicaciones acerca de su conducta en el referido distrito y para advertirle que no volviese á molestar á su familia, promoviéndose con tal motivo un fuerte altercado que se repitió á la salida del local, en el que tomaron parte dos individuos de la familia del Granés que lo acompañaban, y en él parece que le resultaron las lesiones sufridas por el querellante.

Resulta, por fin, que dos guardias de órden público, próximos al lugar de la reyerta, y únicos testigos que por su carácter de imparcialidad pueden ilustrarnos, el que más luz da sobre el suceso dice textualmente que la primera manifestacion que tuvo sobre lo que ocurria, «fué levantar dos bastones, cayendo sobre una misma persona,» lo cual demuestra que ninguno de ellos debió ser el del Conde de Patilla, que se defendia solo contra D. Salvador Granés y los que le acompañaban.

En virtud de este resultado y de lo demás que lo comprueba en las diligencias que acompañan á los suplicatorios,

La Comision considera:

1.° Que no está probada la manera como se ocasionaron las lesiones al Sr. Granés, y mucho ménos que se las infiriese el Sr. Conde de la Patilla.

2.° Que aunque así no fuese, y se hubiera demostrado evidentemente que fué el autor de las referidas lesiones, hay que tener en cuenta que las causó en defensa de su persona contra una agresion ilegítima, sin provocacion de su parte y empleando el único medio que tenia á su alcance para repeler la agresion; y

3.° Que los medios empleados por el Sr. Granés en los referidos periódicos publicados bajo su direccion, y la provocacion que llevó á cabo en la Plaza de Toros, demuestran, no ya el deseo de vengar los resentimientos políticos que tenia con el Sr. Conde, sino hacerle ejecutar actos por los cuales se le pudiera privar del ejercicio de sus funciones como Diputado, cuyo propósito parece evidenciarse con haber llevado el asunto á los tribunales de justicia.

Por todas estas razones, la Comision entiende y propone al Congreso se sirva resolver que no procede continuar las actuaciones judiciales contra el Sr. Diputado D. Enrique Tordesillas y O'Donnell, Conde de la Patilla. Lo que se haga entender al juez de Buenavista para los efectos consiguientes, en contestacion á su segundo suplicatorio, devolviéndole el primero.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1882.=Eleuterio Maisonnave.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel Nuñez de Haro.=Félix García Gomez.=Marqués de Valdeterrazo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se lee la lista, rectificada, de los Sres. Diputados que han de componer el Tribunal de Actas graves, y el Congreso queda enterado.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, una exposicion del juez de primera instancia del distrito del Congreso, relativa á la causa que se instruye contra el Sr. Diputado D. Gil María Fabra.=Quedan sobre la mesa una nota de los pueblos que contribuyen con el 16 por 100, y otras dos de cupos de consumos en poblaciones mayores de 10.000 almas.=Pasa al Tribunal de Actas graves una exposicion del juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, acerca de la causa que instruye por hechos electorales ocurridos en la última eleccion de Diputados en la villa de Puenteareas.=El señor Ministro de Hacienda contesta acerca de los datos que tiene pedidos el Sr. Bushell y á las preguntas del Sr. Atard.=El Sr. Alvarez Mariño ruega al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva ocuparse de la cuestion de la calderilla catalana.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Atard se reserva renovar alguna de sus preguntas luego que se entere de la contestacion dada á las mismas por el Sr. Ministro de Hacienda.=Indicacion de dicho Sr. Ministro.=El Sr. Bosch y Labrús suplica al Sr. Ministro de la Gobernacion que no extrañe no hayan sido recogidas, como lo serán más tarde, algunas palabras durísimas que pronunció hace pocos dias refiriéndose á Cataluña.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=A peticion del Sr. Mesa y Moya quedan reproducidos dos proyectos de ley sobre pension á Doña María de las Mercedes Mendívil y á Doña María de la Concepcion Vizcarrondo.=Tambien queda reproducida, á propuesta del Sr. Azcárraga, la proposicion de ley referente á la construccion de una carretera de Cervera á Pons.=ORDEN DEL DIA: se lee y aprueba sin discusion un dictámen de Comision acerca del suplicatorio para procesar al Sr. Diputado Conde de la Patilla.=Continúa el debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Gullon, relativa á la interpelacion del Sr. Becerra.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Lopez Dominguez.=Alusion personal del Sr. Azcárraga.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra contestando al del Sr. Lopez Dominguez.=Rectificaciones de los señores Balaguer y Nuñez de Arce.=Discurso del Sr. Carvajal, segundo en contra.=Del Sr. Rute, segundo en pró.=Se proroga la sesion.=Continúa el Sr. Rute su discurso, y se suspende éste y la discusion.=Orden del dia para mañana: votacion definitiva del dictámen concediendo pension á las viudas del Sr. Moreno Nieto y de D. Luis Barinaga; continuacion de la discusion pendiente; idem del dictámen sobre el proyecto de ley de Código de comercio; idem y voto particular sobre el ferro-carril de la Tieira; idem incluyendo en el plan de carreteras una de Yebra á Mondéjar, otra de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra de Bernal al Robledal de Pastrana; idem concediendo un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; idem incluyendo en el plan de carreteras una de Torredonjimeno á Andújar.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó la siguiente lista rectificada de los señores Diputados que han de componer el Tribunal de actas graves:

Vocales.

Sres. García Ruiz.
García Gomez de la Serna.
Ferratjes.
Navarro y Ochoteco.
Quintana.
Zugasti.
Escrig.
Rodriguez Leal.
Marqués de Aguilar de Campóo.

Suplentes.

Sres. Avila Ruano.
Acuña.
Marqués de Rioflorido.
De Miguel.
Fabra y Floreta.
Marqués de la Viesca.
Bas.
Balaguer.
Orense.
Becerra.
Ledesma.
Silvela.
Maisonnave.
Carvajal.
Cos-Gayon.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El Congreso queda enterado.

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la comunicacion siguiente y la exposicion á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. la adjunta exposicion que el juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, procedente de causa que se halla instruyendo contra D. Gil María Fabra por calumnia grave. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y la nota que en la misma se menciona:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y contestando á la comunicacion de V. EE. de 12 del actual, adjuntas tengo el honor de remitirles nota de los pueblos que en el actual año económico están contribuyendo al 16 por 100, expresando cuál es hoy su cupo y cuál era el año anterior al 21; otras dos de cupos de consumos en poblaciones mayores de 10.000 habitantes, y de recaudacion obtenida en las capitales en que se administró dicho impuesto por la Hacienda; cuyos datos han sido pedidos por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell en sesion del dia 11 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar al Tribunal de actas graves la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos que procedan, paso á manos de V. EE. la adjunta exposicion que el juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, procedente de causa que se halla instruyendo en averiguacion de los hechos ocurridos en la última eleccion de Diputados á Córtes en la villa de Puenteareas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Es, señor Presidente, para dar contestacion á los Sres. Diputados que se han servido dirigirme algunas preguntas.

Empezaré diciendo al Sr. Bushell que los datos que se ha servido pedir, relativos á los pueblos que en el actual año económico están contribuyendo con el 16 por 100, con expresion de su cupo actual, y á los que están tributando al 21 por 100, con los demás datos que deseaba S. S., deben ya obrar en la mesa, y si no, los recibirá esta tarde, puesto que ya he firmado la comunicacion correspondiente.

El Sr. Bushell se sirvió pedir tambien los expedientes incoados acerca de la exaccion de dobles derechos de consumo que se exigen en Alicante sobre el bacalao. Debo decir á S. S. que no tendria inconveniente en que viniesen esos expedientes, pero que nada sacaria de ellos, porque los expedientes que existen en el Ministerio de Hacienda se reducen á las reclamaciones hechas por los particulares interesados, los cuales están pendientes de resolucion hasta que el Consejo de Estado evacue un informe que se le habia pedido antes que yo ocupase este puesto.

Tendré mucho gusto en dar á S. S. mayores explicaciones sobre los antecedentes de esos expedientes, si las desea, y quedará convencido de que por parte del Ministerio de Hacienda no ha habido dilacion en la tramitacion de esos expedientes, ni puede resolver nada sobre el particular hasta que quede evacuada la consulta que antes he manifestado.

El Sr. Atard se sirvió dirigirme una pregunta referente á las cédulas personales. Manifestó S. S. que estamos á mediados de Diciembre, que el reparto debia

hacerse á domicilio en Octubre y que no se habia verificado en parte alguna; y añadia S. S. que es de presumir que solo se haya recaudado el impuesto á los empleados del Estado, por lo que suponen algunos que toda la recaudacion verificada no llega á 1.500.000 pesetas. Diré á S. S. que como la recaudacion del impuesto de cédulas personales se ha encomendado al Banco de España, ha sido necesario multiplicar las operaciones prévias á la recaudacion, puesto que se ha necesitado facturar los valores, hacer la entrega y obtener la conformidad en el cargo de dicho establecimiento, ya para su seguridad y la del Tesoro, ya para establecer bien la contabilidad, y esto ha producido algunas dilaciones, pero no graves inconvenientes, y la prueba es, que á pesar de esas dilaciones, puedo decir á S. S. que el impuesto ha rendido hasta fin de Setiembre 1.963.711 pesetas, que arroja 123.800 pesetas más que en los cinco meses iguales del año anterior, y 1.256.176 más que en los del ejercicio de 1879-80. Diré á S. S. que los valores liquidados que se van concediendo superan el cálculo que se ha hecho en el presupuesto, y por lo tanto es de esperar que se realizarán, siquiera sea con algun retraso por la variacion del procedimiento, dificultad aneja á toda reforma, pero que se va venciendo y se vencerá por completo, pues no ha de faltar energía para recaudar todo lo liquidado, y celo para aumentar la liquidacion en cuanto sea dable.

El Sr. Atard se sirvió tambien excitarme á que presentase lo más brevemente posible la ley definitiva del impuesto del timbre. Diré á S. S. que el art. 2.° de la ley, como S. S. sabe, obliga al Gobierno á presentar esa reforma antes de empezar á regir el presupuesto de 1884-85: de consiguiente, yo estaria en mi derecho diciendo que antes de que llegue el mes de Junio de 1884 se cumplirá con el rrecepto de la ley. Pero el Gobierno, que mira con predileccion este asunto, procurará anticipar el cumplimiento de su deber, teniendo tambien en cuenta las indicaciones de S. S.

En el ínterin, como tiene el Gobierno una autorizacion para ir introduciendo las reformas que considere justas, ha hecho uso de esa autorizacion en algunos casos, y seguirá utilizándola hasta que espire el plazo fijado por el art. 202 del proyecto que rige como ley.

Y no puedo decir más sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Sabe S. S. que cuando desempeñaba ese puesto el Sr. Cos-Gayon, vinieron comisionados de las cuatro Diputaciones provinciales de Cataluña con objeto de arreglar la cuestion relativa á la calderilla catalana. Entonces se llegó efectivamente á un acuerdo, y quedaron convenidos los términos en que se habia de redactar la Real órden, habiéndose estipulado como condicion para que quedase subsistente la Real órden apelada, que las Diputaciones desistiesen del recurso de alzada que tenian pendiente.

Posteriormente, y siendo Ministro el Sr. Camacho, se celebraron nuevas conferencias, y tambien se convino en que se cumpliria la Real órden, puesto que las Diputaciones habian ya renunciado; pero como nunca llega el momento de que se mande por S. S. lo que se acordó, yo suplico á S. S. que se ocupe de este asunto tan interesante para esas provincias, que necesitan de esos fondos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Debo decir al Sr. Alvarez Mariño ante todo que no recuerdo bien esa conferencia que S. S. dice celebrada conmigo, en la que pudiera establecerse el compromiso de que era un asunto completamente terminado, y que solo faltaba la extension de la Real órden y que yo me comprometiese á extenderla desde luego.

Esto dice S. S., y yo no puedo decir más sino que no tengo perfecto conocimiento de ese asunto, y además que el expediente no está en estado de redactarse la Real órden. Diré más á S. S.: que hace algunos dias se me han presentado dignísimos representantes de las provincias catalanas y me han hablado de ese particular, y hemos quedado en celebrar nuevamente una conferencia para llegar al término de ese asunto, conferencia que no ha podido celebrarse en estos dias por el mal estado de mi salud.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Las primeras conferencias y el primer acuerdo tuvieron lugar, como he dicho, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Cos-Gayon; pero posteriormente conferenciaron los comisionados con el Sr. Camacho, y por indicacion suya con el señor Subsecretario, quedando tambien convenido que se cumplirá la Real órden apelada, sin que á estas fechas haya resultado nada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Como S. S. ha manifestado, esto no era personal; yo no habia ofrecido la publicacion en la *Gaceta* de la Real órden. Y no tiene nada de particular que el Sr. Rico haya hecho aquella manifestacion, aunque no lo aseguro, si creia que era un expediente terminado.

Hubo convenio, pero yo no sé decir á S. S. si lo que resultó de aquella conferencia consta ó no en el expediente, y eso es lo que tengo que discutir con los señores de la Comision, por lo cual quedamos en conferenciar de nuevo lo más pronto que fuera posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Ocupado en la Comision de Códigos, no estaba presente cuando el Sr. Ministro de Hacienda, á quien felicito por el restablecimiento de su salud, se ha servido contestar á una pregunta mia. No habiendo oido la contestacion, me reservo para cuando la conozca, pedir alguna explicacion si me parece necesaria.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Por lo que pueda convenir, únicamente debo manifestar al Sr. Atard que no me puedo comprometer á estar diariamente en este recinto; que en todo caso la obligacion seria de concurrir á ambos Cuerpos Colegisladores; y sepa S. S. que cuando no asisto á las Cámaras, no

es en manera alguna por rehuir dar contestacion á preguntas que se me dirijan, pues que en todo caso el Reglamento me concede el derecho de no contestar en el acto, reservándome hacerlo en el momento oportuno.

He contestado á las preguntas del Sr. Atard de una manera satisfactoria, al ménos así lo creo, y como corresponde al puesto que ocupo; por consiguiente, no es para que me dé ni me deje de dar las gracias por lo que yo haya podido decir; pero si S. S. no encuentra satisfactoria la contestacion, expedito tiene su derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Tengo que suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que no tome á desaire el que hasta ahora no hayan sido recogidas unas palabras durísimas que pronunció hace pocos dias refiriéndose á Cataluña. Esas palabras no han sido contestadas por no interrumpir la discusion pendiente, pero lo serán á su tiempo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): No sé á qué palabras se pueda referir el Sr. Bosch, porque no tengo conciencia de haber pronunciado palabras durísimas; pero de todas maneras, estoy á disposicion de S. S. para explicar palabras mias, si las hay que necesiten explicacion, ó para contestar al Sr. Bosch.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mesa y Moya tiene la palabra.

El Sr. **MESA Y MOYA**: He pedido la palabra para reproducir, con arreglo á lo que previene el Reglamento, dos proposiciones de ley: una concediendo una pension á Doña María de la Concepcion Vizcarrondo, viuda del capitan de navío D. Cárlos Chacon; y el dictámen concediendo otra á la viuda del coronel D. Atanasio Mendívil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida la proposicion de ley. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 12, *que es el de esta sesion.*)

El dictámen respecto á la señora de Mendívil fué aprobado y solo está pendiente de aprobacion definitiva por bolas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: He pedido la palabra para que, con arreglo á lo que dispone el Reglamento, se reproduzca una proposicion de ley que presenté en la legislatura anterior, para que se incluya en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona; y además la pido para una alusion que me fué dirigida por el Sr. Balaguer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á los suplicatorios del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Conde de la Patilla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 11, *sesion de* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Por todas estas razones, la Comision entiende y propone al Congreso se sirva resolver que no procede continuar las actuaciones judiciales contra el Sr. Diputado D. Enrique Tordesillas y O'Donnell, Conde de la Patilla. Lo que se haga entender al juez de Buenavista para los efectos consiguientes, en contestacion á su segundo suplicatorio, devolviéndole el primero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la proposicion del Sr. Gullon relativa á la interpelacion del Sr. Becerra. (*Véase el* Diario *núm.* 7, *sesion del* 13 *del actual*; Diario *núm.* 8, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 9, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 10, *sesion del* 16 *de idem, y* Diario *núm.* 11, *sesion del* 18 *de idem.*)

El Sr. Lopez Dominguez sigue en el uso de la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Al reanudar, señores Diputados, mi interrumpido discurso de la tarde de ayer, cúmpleme ante todo dar al Sr. Presidente de la Cámara las más expresivas gracias por la benevolencia que tuvo conmigo; y esta gratitud la hago extensiva á los Sres. Diputados que me prestaron su benévola atencion. Hoy se la pido de nuevo.

Y para tomar el hilo de mi discurso, os recordaré que en la tarde de ayer expuse á vuestra consideracion la manera como se habia formado la izquierda liberal, cuál era su programa, qué se proponia respecto de la reforma constitucional, la extension de esta reforma, su genuina interpretacion; y por consiguiente, yo creo que no habrá quedado ninguna duda en el ánimo de los Sres. Diputados respecto de todos nuestros propósitos políticos. Anuncié ayer que me proponia desarrollar todo lo brevemente que me fuera posible, ante vosotros, algo del programa político de la izquierda liberal, algo del programa económico, y la aplicacion que de esto se ha de hacer en la gobernacion del Estado; es decir, la explicacion del sistema administrativo, económico y social.

Antes de entrar en materia, quiero dejar sentado que en todo aquello que diga en la tarde de hoy respecto al desenvolvimiento de algunos principios administrativos y económicos, recabo para mí solo la responsabilidad. Dentro de todos los partidos políticos puede haber diferencias de apreciacion en algun punto de detalle, y es necesario que no os molesteis en buscar contradicciones allí donde no puede haberlas. Sin embargo, para que ni siquiera os molesteis en procurar buscarlas, tened entendido que todo lo que yo diga aquí esta tarde respecto de esos puntos administrativos y económicos, lo digo por mi propia y exclusiva cuenta.

Partiendo, pues, del programa leido en el Senado por el jefe de la izquierda liberal, y una vez terminado el período de trasformacion política, una vez realizados y satisfechos los ideales de todos los partidos, en cuanto sea posible, dentro de la legalidad; terminada así la trasformacion política, la izquierda liberal ha de aplicarse en primer lugar al desarrollo de su sistema financiero y rentístico. Para ello ha de tomar del plan del Sr. Ministro de Hacienda actual todo aquello que tiene de bueno, que no es poco; pero aplicando un criterio de rectitud y de equidad, corregirá, siguiendo en esto las manifestaciones de la opinion pública, todo aquello que haya sido de difícil aplicacion para el señor Ministro de Hacienda. Haremos un estudio detenido y completo por medio de una administracion inteligente, proba y honrada, para llegar al más exacto conocimiento de la riqueza imponible, porque sin ese conocimiento exacto y completo de nuestra riqueza no puede haber equidad en el repartimiento de los impuestos.

Yo tengo la seguridad de que una vez conocida con verdad la riqueza imponible, de que una vez puestas en claro las ocultaciones de la riqueza, el tipo de la contribucion directa, no solo no necesitará exceder del 16 por 100, sino que ni siquiera ha de llegar á ese tipo. Creo que el Sr. Ministro de Hacienda hará signos de asentimiento respecto á estas manifestaciones que tengo el honor de hacer, porque conoce este asunto mucho mejor que yo. Repartiendo los impuestos con conocimiento y con equidad, dejando que la agricultura y los intereses más valiosos del país puedan desarrollarse como corresponde, y tambien con el suficiente conocimiento, estoy seguro de que este mismo desarrollo será bastante para que la propiedad produzca todo lo que debe producir. Y lo mismo que digo respecto de la contribucion territorial, puedo decir de todos los demás impuestos; es decir, que estudiaremos detenidamente tambien el subsidio industrial y de comercio y todas las demás contribuciones, á fin de que nadie pueda encontrar en ellas motivo suficiente para decir que no son aplicables á esos impuestos las mismas condiciones de rectitud y de equidad que queremos aplicar al impuesto territorial. Todo esto, señores, siguiendo siempre el criterio de la libertad.

Al mismo tiempo, en la cuestion de obras públicas, iremos derechos hácia el completo desarrollo de nuestra red de ferro-carriles, prescindiendo siempre de los intereses particulares, y atendiendo tan solo á los intereses generales del país. Haremos tambien todo lo necesario para que alcance gran desarrollo la gran red de carreteras, necesaria para que esos ferro-carriles puedan funcionar debidamente. Así, cuando nos encontremos como ahora con una grave cuestion de subsistencias, no habrá necesidad de abrir los puertos para la introduccion de cereales extranjeros, porque dentro de la Península hay de ellos cantidad suficiente para atender á todas las necesidades. En pueblos que solo distan 15 ó 20 leguas, se da el caso verdaderamente extraordinario de que se diferencie el precio del hectólitro del trigo en 18 pesetas; esto seguramente no podrá suceder cuando por medio de los ferro-carriles y de las carreteras que completen su servicio tengamos suficientes medios de comunicacion: este es el único remedio para males de tanta consideracion como el que en la actualidad aflige á algunas provincias de España. No habrá, como digo, necesidad de abrir los puertos para la introduccion de cereales; sin que yo me oponga á que se abran si las necesidades públicas lo exigen. Y ya que me estoy ocupando del Ministerio de Fomento, he de decir algunas, aunque muy pocas palabras, sobre enseñanza.

Nosotros vamos á la libertad completa de la enseñanza; nosotros vamos á la enseñanza obligatoria y gratuita; pero nosotros queremos la intervencion del Estado en sus Universidades y en sus escuelas, atendiendo especialmente á la educacion popular. Es necesario que este sea un pueblo ilustrado y digno, y sin educacion esto no es posible.

Pensaba hablar del Ministerio de la Guerra; pero me ocuparé de otras cosas, para ver si entre tanto viene á su sitio el Sr. Ministro de la Guerra.

Paso á ocuparme de Gobernacion. Nosotros queremos ante todo una administracion inteligente, proba, una administracion segura, para lo cual es menester pronto, muy pronto, traer una ley de empleados, y hacer de esa administracion una carrera segura, con estabilidad completa para los empleados, lo mismo en la administracion política que en la administracion económica; y ya dije en otra ocasion que si eso se verifica, lo primero que hay que hacer es quemar los libros de recomendaciones que existen en los Ministerios, y que los empleados no tengan más recomendacion que su aptitud, su aplicacion, su inteligencia, su honradez y sus servicios. Y como coronamiento de esta administracion, que los representantes del Gobierno en las provincias tengan todas las condiciones necesarias para desempeñar bien sus cargos. Si no encontrais 49 gobernadores de provincia, buscad ménos, pero dotadlos más y dadles más importancia. Esto es lo primero para hacer una gran política, para gobernar bien. Yo pido, por lo tanto, para la administracion civil todo lo que le corresponde; pero empezad por nombrar altos funcionarios que merezcan la confianza del país y que os secunden como deben secundaros. Y entonces, cuando tengais esos representantes en las provincias y esté la administracion bien montada, que las leyes de descentralizacion para la Provincia y el Municipio sean una verdad. No os pareis en descentralizar. Dejad á la vida de la Provincia y el Municipio toda la libertad posible, y haced que tomen parte en esos servicios todos los hombres importantes del país y que vayan con cariño á administrar los fondos de la Provincia y el Municipio. Pero no por eso he de negarle al Estado, si no una intervencion directa, al ménos el derecho de exigir responsabilidades á esa administracion, siendo inflexible allí donde no se administre bien, y exigiendo la responsabilidad ante los tribunales. Y cuando hayais hecho esta gran reforma de la descentralizacion administrativa lo mismo en la Provincia que en el Municipio, llegará un dia en que las Provincias Vascongadas, que tanto suspiran por su administracion foral, han de envidiar la bondad de nuestra administracion, sin acordarse para nada de la suya. Ya que esas provincias han venido á la unidad, demostrad que teneis una administracion mejor y más perfecta que la de ellas.

De Gracia y Justicia he de decir poco. Hemos discutido largamente con el Sr. Ministro, y le hemos indicado lo que seria más conveniente para responder á los compromisos que el partido constitucional habia contraido en la oposicion. El aguijon de aquellas discusiones, acaso el nacimiento de este partido, ha influido en el talento superior del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que empiece á hacer reformas aceptables por los partidos liberales.

Nosotros, pues, habremos de recoger de ello lo que tenga de liberal, y hemos de ir con mano segura al implantamiento del juicio por el Jurado, hemos de ir á corregir en la administracion de justicia lo mucho que tiene que corregir, hemos de dar importancia á la magistratura, para que sea una magistratura honrada, severa y digna; y sobre todo, hemos de procurar que la magistratura sea un Poder respetado, pero al mismo tiempo lo más económico posible.

Yo tendria inmensa satisfaccion en que cuanto voy diciendo, que, como indiqué antes, es mi criterio en estas materias, fuera aceptado por el Gobierno de S. M. y por la mayoría.

Hay una cuestion delicadísima respecto de este departamento, que he de tratar muy someramente, y que se refiere á las relaciones del Estado con la Iglesia.

Nosotros hemos de respetar todo lo concordado con la Santa Sede; nosotros hemos de mantener, pues, el culto católico; nosotros tendremos en nuestro presupuesto, como lo teneis vosotros en el vuestro, la dotacion del culto y clero católico; pero nosotros recabamos la libertad de todos los cultos, la libertad religiosa, si bien queremos que la Iglesia se desarrolle con entera y con completa libertad, dentro de su magisterio sagrado, dentro de su magisterio espiritual. Nosotros queremos que el Estado tenga la intervencion que haya concordado; fuera de esto, nada, pero que no haya intrusiones de una potestad en otra potestad. Es menester en eso ser enérgicos y no contemplativos ni débiles: á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César.

Yo siento muchísimo que no esté en su banco el Sr. Ministro de la Guerra.

Señores Diputados, siempre se está hablando de reformas en el ejército, y mucho esperaba el ejército de esas buenas reformas al advenimiento del partido liberal al poder. Pero se ha llevado un solemnísimo chasco, porque apenas se ha tocado, apenas si se ha hecho una reforma buena hasta ahora. La izquierda liberal, pues, tiene sobre el particular su criterio determinado; es necesario ir con valentía, con convencimiento, á las reformas que hay que hacer en el ejército; es menester empezar por variar el organismo directivo del ejército; es menester que las relaciones del Ministro con los jefes del ejército, con los centros directivos de las armas, se simplifiquen, que se disminuya el inmenso personal que para este servicio existe, que los trámites sean ligeros y prontos, como todo lo que sea mandar en el ejército; es menester que las relaciones del Ministro con los cuerpos consultivos sufran una gran reforma en ese mismo sentido y no se abuse de las consultas á esos cuerpos.

Y entiéndase que al hablar de relaciones, como he dicho antes, del jefe del ejército, del Ministro de la Guerra, que yo prescindo de la augusta y más alta magistratura que tiene el Rey por la Constitucion; al hablar de las relaciones con los centros directivos, como ya lo he dicho en otra ocasion, no es en manera alguna que yo crea que han de desaparecer las Direcciones generales de las armas: yo me refiero á la manera de entenderse, á sus relaciones con ellas y al despacho de los asuntos.

Se hace indispensable, como he dicho en otra ocasion, que el Estado Mayor general del ejército periódicamente pase por todos los puestos militares, con el fin de que el país utilice en ellos sus especiales dotes de mando, sus talentos y su celo por el bien del servicio, sin que haya generales de ningun partido; porque yo no considero que haya generales de la izquierda, de la derecha ni del centro, sino que todos son generales de la Patria y del Rey. Es menester que todos, sin distincion de partidos, alternen en los distintos mandos, sin que nadie pueda creer que se encuentra desheredado.

Y ya que me he ocupado del Estado Mayor general del ejército, debo decir que parte de estos veteranos generales pasan á la seccion de reserva por virtud de un decreto que ha creado aquella situacion, y que es preciso que si ha de continuar, venga aquí pronto, muy pronto, una ley que así lo establezca, y en la cual se designen los puestos que han de desempeñar, para aprovechar siempre en servicio del Estado á esos generales, y no dejarlos con sueldo mayor para que no hagan nada. Es necesario buscarles puestos y no prescindir de los buenos servicios que todavía pueden prestar á su Patria. Es menester tambien (y esto os probará, señores, cuánto hay que hacer en el ejército y cuán poco se ha hecho), es menester que el Gobierno, solícito por las distintas clases del ejército, atienda al mejoramiento del estado de los jefes y oficiales del ejército, que en su sueldo, en su manera de ser, están tan atrasados que asombra. Y no quiero entrar en ciertos detalles, pero es necesario poner mano en esta cuestion. Y claro y evidente es, que hablando de los jefes y oficiales del ejército, he de referirme tambien al estado en que se quedan sus familias cuando ellos desaparecen. Por lo tanto, hay que reformar muy pronto esa ley de Monte-pío.

Es menester tambien cumplir la ley constitutiva del ejército, reformando la division territorial militar, que es absurda, que es antigua, que es imposible, señores Diputados. Es menester que la division militar responda á la defensa del territorio, á la exisiencia del ejército, al cuadro activo, á la manera de ser de las reservas en este tiempo, reservas numerosas, y por consiguiente que respondan á fines prácticos y científicos. Importa mucho tambien estudiar detenidamente la aplicacion del presupuesto en lo que se refiere al aumento de las plazas fuertes, al sostenimiento de las que existan para la defensa del territorio, á su artillado y conservacion, al acuartelamiento de las tropas y á todo el material de guerra.

El Ministro de la Guerra, sin que yo critique ni mucho ménos los grandes estudios y planes que hace para la defensa general del país, debe tener presente la conveniencia de que las cantidades que puedan dedicarse á ese objeto se apliquen á las plazas más importantes, tanto del Mediterráneo como del Océano, teniendo siempre como punto objetivo el de nuestra política internacional.

Hay que plantear con decision las reformas de instruccion militar que reclama la opinion en todas partes. Bueno es que se economice; pero es necesario que no se desatienda esto, y que estando ya más que consultado y más que aceptado, se ponga en práctica, y que no haya más que una escuela militar y que de ésta salgan á las escuelas de aplicacion. Pero al mismo tiempo que la instruccion de los oficiales, es necesario no abandonar la instruccion de la clase de tropa, que se acabe para siempre la creencia de que el que sirve con las armas en la mano por su suerte ó por sus deberes puede llegar á los primeros puestos de la milicia; las clases de tropa ó los sargentos no tienen derecho á ingresar en la clase de oficiales, solamente por sus años de servicio en las filas. No; el derecho se lo

dará la instruccion. Por consiguiente, hay que establecer una escuela para los sargentos que quieran pasar á ser oficiales.

Y por último, en el ejército la izquierda tiene el propósito de desarrollar en la ley de reemplazo el servicio general obligatorio verdad, suprimiendo la redencion á metálico. Me parece que en el ejército no son tan pocas las reformas que hay que hacer: ¡ojalá que el Gobierno las empezara!

Mucho se habla tambien del aumento y organizacion que necesita nuestra marina de guerra. Señores, esto lo reclama tanto la opinion, que yo creo que apenas hay español que no pida el acrecentamiento de nuestra marina y las reformas que reclama su estado por demás tristísimo: hay que emprenderlas con vigor. Lo primero que hay que hacer es coger el presupuesto de Marina y romper los estrechos y antiguos moldes en que se ha encerrado; presupuesto cuya cantidad es tan grande, que hay muchas Naciones que tienen ménos presupuesto con mayor marina militar. ¿En qué consiste esto, Sres. Diputados? ¿Cuál es la estructura de este presupuesto?

Yo no tengo competencia para tratar de esto, pero tengo la seguridad de que en ese presupuesto hay cantidades que no tienen aplicacion; que en ese presupuesto se atiende más al personal que á las condiciones de la marina; y en mi concepto, lo primero que en ese presupuesto debe atenderse es al desarrollo del material flotante, á la dotacion de los arsenales, y si son muchos tres, que queden dos, pero que queden bien dotados. Ya digo que seria de mi parte presuntuoso hablar de detalles sobre esto; pero tengo la evidencia que hay grandes reformas que hacer, y sobre todo, escoger de esa brillante pléyade de jóvenes oficiales de nuestra armada los que más valgan, y enviarlos todos á navegar y á instruirse, y no que parece que tenemos marinos para tierra, siendo así que lo que necesitamos son marinos para el mar y en navegacion constante, que aprendan, y siendo buenos marinos puedan proteger como es debido el desarrollo de nuestra marina mercante.

Me queda, señores, ocuparme de cosas relativas al Ministerio de Ultramar. Nosotros queremos sobre todo para las provincias de Ultramar una buena administracion; la queremos buena para la Península, pero la queremos todavía mejor, si es posible, para Ultramar, porque en nuestro concepto, casi todos los males que allí hemos sufrido se deben al estado triste de aquella administracion.

Es necesario enviar allí lo mejor de nuestra administracion; así haremos simpático el nombre español, así el gobierno de España será un gobierno paternal; y despues que esa administracion se corrija como debe corregirse con mano fuerte, deben ir allí autoridades que si encuentran uno de cuya honradez se dude siquiera, lo envien á la Península ó lo sometan á los tribunales. A la vez que esta reforma, es menester que se hagan otras; es menester que esas provincias, como provincias de la Monarquía, gocen de los mismos derechos que gozamos aquí, teniendo tan solo en cuenta el estado social de algunas de ellas para llevar con pulso esas reformas, hasta que llegue el momento en que los habitantes de aquellas provincias gocen los mismos derechos que gozan los de la Península; así es como yo entiendo la asimilacion; pero no debe olvidarse que en la resolucion de muchos de los problemas que afectan á esos países, ante todo y sobre todo está la bandera de la Patria y la integridad del territorio. Yo tengo la seguridad de que gozando los habitantes á que me refiero de una buena administracion y de los mismos derechos que nosotros, bendecirán el nombre de España, y que insulares y peninsulares, blancos y de color, se cobijarán bajo el pabellon de la Patria. Claro es que me refiero á los derechos que podemos gozar nosotros.

En cuanto á la política internacional, nosotros, señores Diputados, queremos vivir en buenas relaciones con todos los pueblos de Europa; queremos vivir recogidos en nosotros mismos, sin más aspiraciones internacionales que aquellas que estén fundadas en nuestros derechos; ni más ni ménos. Nada de aventuras; sostener nuestro derecho con dignidad y con modestia, porque no podemos hacerlo de otra manera; engrandecernos en el interior y tener una buena administracion, porque de esta manera llegará un dia en que sin mendigar cerca de las demás Naciones un puesto en el Congreso europeo, por nuestro propio derecho lo adquiriremos: eso no se pide, eso no se ruega; eso se obtiene por derecho propio.

Yo creo, Sres. Diputados, que he dicho cuanto me proponia decir respecto al sistema de gobernacion que la izquierda dinástica habia de emplear al llegar al poder, y lo he dicho para que lo sepa el país, para que lo sepa todo el mundo. Los más altos fines de este partido consisten en recoger todas las fuerzas liberales del país que quepan dentro de su programa, dejando á otro lado todas aquellas fuerzas que han de ser su ponderacion, su contrapeso en la gobernacion del Estado, en términos de que el alto Poder moderador se encuentre siempre con partidos claros y definidos; porque si siempre es necesaria en el sistema parlamentario la existencia de dos grandes partidos, mucho más lo es en los comienzos de una Monarquía, en la que se necesita dar á la conciencia del Monarca claridad para resolver las crísis sin ambigüedades y sin partidos medios.

Así, pues, nuestro principal objetivo es que con la existencia de este partido, que con el turno en la gobernacion del Estado, no queden fuera, no digo de la legalidad, del juego de las instituciones, más partidos que los que admiten otra forma de gobierno. Esos vivirán fuera del juego de la gobernacion del Estado, pero dentro de la legalidad; esos vivirán la vida de la ley y del derecho, y tendrán los mismos derechos que los demás partidos políticos. Harán su propaganda, tendran sus cátedras, expondrán sus aspiraciones para un porvenir lejano; pero vivirán dentro de la Constitucion y respetarán lo que la Constitucion diga que respeten y acaten. Del otro lado, del lado de la derecha, deseamos que no queden más fuerzas que las tradicionalistas, que bastante tienen con sus divisiones y con sus disgustos, que bastante desgracia tienen con vivir en ese sacrílego consorcio de la religion y la política, que bastante tienen con destrozarse mútuamente. Tambien pueden vivir dentro de la ley y de la Monarquía de D. Alfonso XII.

Pero me direis: si vosotros sois la izquierda y el partido conservador es la derecha, ¿qué serán el Gobierno y la mayoría? ¿qué será la fusion? Pues la fusion está llamada á desaparecer, y á desaparecer muy brevemente, por patriotismo de todos sus individuos. Y os voy á indicar por qué.

Permitidme que os diga una cosa: no tengo más títulos para ello que el afecto que os profeso; permi-

tidme que os diga cuál va á ser vuestra suerte, cuál debe ser vuestra suerte; y voy á empezar por el Gobierno.

El digno Sr. Presidente de esta Cámara, el no ménos digno Sr. Presidente del Consejo, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado, y los demás Sres. Ministros de procedencia constitucional, tienen en la izquierda un puesto de honor, el que corresponde á su patriotismo y á sus antecedentes: vengan, pues, á la izquierda dinástica, porque al venir á la izquierda son consecuentes con sus principios, con sus antecedentes y con sus compromisos, y nosotros los recibiremos con gran contentamiento y con gran cariño.

El Sr. Ministro de la Guerra, mi digno amigo, el señor general Martinez Campos, ha dicho en todas partes, repite casi siempre, que él no es hombre político. Es verdad que ha sido Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra en un Gobierno parlamentario; pero S. S. sostiene que no es hombre político. Si S. S. no es hombre político, lo digo con sinceridad; si sus escrúpulos religiosos no se lo impiden, tambien tiene un puesto en la izquierda; todos le acogeremos con gran contentamiento: y si su conciencia no se lo permite, otros derroteros tiene que puede seguir.

El señor general Pavía es un distinguido y veterano marino que ha sabido navegar por los mares procelosos de la política y ha navegado bien. Si, pues, S. S. ha navegado bien por mares procelosos, bien puede navegar por las tranquilas aguas de la izquierda dinástica.

Queda una personalidad en ese Ministerio, de que voy á ocuparme: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo, señores, guardo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia gran consideracion, gran respeto, grande afecto: me unen con él lazos de amistad, y yo me congratularia de que pudiese estar en la izquierda. Su señoría tiene el camino expedito para venir á ella; pero yo me temo mucho que á S. S., presidente de la Comision de Constitucion de 1876; á S. S. que disintió del partido constitucional en esa cuestion; á S. S., admirador, comentarista é intérprete de la Constitucion de 1876, le ha de ser en extremo difícil venir al campo de la Constitucion de 1869. Yo lo lamento por la izquierda; yo respetaré á S. S.: si S. S. no puede hacer esa evolucion política, S. S. tiene un puesto distinguido al lado de su querido amigo el Sr. Cánovas del Castillo.

Y en cuanto á la mayoría, la mayoría podria seguir los mismos derroteros y los mismos rumbos que he indicado para algunos de los Sres. Ministros. Yo respeto todos los compromisos que hayan podido adquirir aquellos que estén unidos á ella por creer que se han realizado sus ideales políticos; pero en la mayoría hay muchos hombres nuevos que han venido al partido de la fusion sin los antecedentes revolucionarios que nosotros tenemos, y yo quisiera que todos ellos ingresaran en la izquierda dinástica. Pero hay una parte de la mayoría, toda aquella que proviene del partido constitucional en su expresion más genuina, y esa parte debe ingresar en la izquierda: y debeis venir, y venir pronto, porque si preveis algunos peligros por la exageracion de las ideas democráticas, debeis venir para contribuir con la ponderacion de vuestras fuerzas á que esas ideas no tengan una influencia perjudicial en la resolucion de las cuestiones políticas.

Yo siento dentro de mí un amor tan grande á la libertad y un afan tan vivo por ella, que no me asusta nada de libertad, que yo voy á todas partes, mientras sea compatible con la Monarquía y con el órden público.

Pero ¿quereis venir á la izquierda? Pues venid pronto; porque yo os he de decir una cosa: que los partidos, por muy generosos que sean, por levantadas que sean sus miras, siempre acogen con recelo y con desconfianza á los que llegan tarde; yo os ruego, pues, encarecidamente, que vengais, y que vengais pronto, porque nosotros no podemos aplicar aquella gran doctrina de caridad evangélica del Divino Maestro, que decia que los últimos serian los primeros; no, venid pronto, que así tendreis mejores puestos en este partido.

Es claro, Sres. Diputados, que aquellos de la mayoría que no puedan venir á la izquierda liberal pensando en los altos intereses de la Patria, de la libertad y del Trono, deben ingresar naturalmente en el partido conservador, y acabar así con todos los partidos medios; que no es este el momento de tener partidos medios y formar una nueva union liberal como aquella de la cual procedo, para que vengan á hacer contrapeso entre los demás partidos. Porque á los Monarcas jóvenes hay que darles soluciones claras y terminantes.

Os estoy cansando demasiado, y voy á ver si termino; pero antes, dejadme que os diga algo sobre el partido conservador.

El partido conservador, Sres. Diputados, en esta discusion viene siendo generalmente maltratado, y ha sido grandemente acusado de que en aquello que tiene el partido conservador de benévolo para la izquierda liberal, si ha saludado la vida de este partido con júbilo ó con entusiasmo, ó al ménos con aplauso, lo hace por miras estrechas, por egoismo de partido, por afan del poder, porque suponen que viniendo la izquierda al poder, ha de hacerlo tan mal, ha de dar tan ridículo espectáculo, que á poco tiempo han de venir ellos.

Yo, Sres. Diputados, no he hablado con los conservadores, pero debo decir una cosa: creo que los partidos políticos tienen miras más altas; creo que el partido conservador no desearia con este motivo el advenimiento de la izquierda liberal; porque el partido conservador, dejando gobernar á este Gobierno con una política como la que mantiene, que no responde á las necesidades del país ni á los compromisos contraidos, ese partido llegaria más pronto al poder, porque ese Gobierno se gastaria antes. Por el contrario, si viene un partido grande y potente, con gran bandera, como el partido liberal, no se haga ilusiones ese partido, con el programa que viene desarrollando, con su espíritu y su patriotismo, tiene más razon de ser y más vida propia que el que está en el poder. De esta manera yo defiendo al partido conservador de acusaciones que no son justas.

Ya os he molestado bastante, y he abusado de vuestra benevolencia; voy, pues, á terminar; pero antes de hacerlo, voy á manifestaros algunas dudas que me asaltan.

Acaso, en cuanto he expuesto de buena fé y hasta con entusiasmo, pueda haber en mí un grande error. Acaso los oradores de la mayoría y el Gobierno estén en lo cierto. Yo siempre y constantemente les escucho los dardos acerados que se dirigen contra el movimiento de la izquierda liberal y de la democracia y contra todos aquellos que han hecho una evolucion política, y se les llama inconsecuentes, impresionables, impacientes, y hasta explosivos, y digo yo: ¿tendrán razon? ¿seremos inconsecuentes? ¿haremos algun acto que no

sea digno de los intereses de la Patria? y vacilo y dudo. Pero me consuela una idea: si es verdad que somos inconsecuentes; si hemos hecho una evolucion política en desdoro nuestro, de nuestros antecedentes; si todo esto lo hemos hecho con altos fines y gran patriotismo; si hemos conseguido además la venida á la Monarquía de partidos que estaban fuera de ella, debemos estar tranquilos y satisfechos.

Yo, Sres. Diputados, lo digo con sinceridad; yo que por mi profesion tengo mi vida entregada siempre en aras de la Patria y del bien público, ¿no habia de entregar algo de mi consecuencia en aras de mi país y en bien del Estado? Pues yo digo esto de todos los hombres públicos. En todas partes, en todas las ocasiones y en todos los partidos, los hombres más importantes hay momentos en que dejan algo de los principios de su partido para llegar á realizar los grandes hechos históricos.

Nosotros, yo por mi parte, deseo que no nos equivoquemos.

Yo, Sres. Diputados, creo que en interés de la Patria, de la libertad y de la Monarquía, puede sacrificarse mucho, y por mi parte estoy dispuesto á sacrificarlo todo. Si este sacrificio llegara hasta á separarme por completo de todos los partidos porque mis inconsecuencias á ello me obligaran, yo me retiraria satisfecho al hogar doméstico, y tranquilo en mi conciencia, señores, adversario de todos los juramentos, haria uno como el de aquel gran ciudadano que decia: juro que todo lo he dado, que todo lo he perdido, que todo lo he sacrificado por la Patria, por el Rey y por la libertad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores, no sé yo si tengo autoridad bastante para terciar en un debate de la importancia del que hoy tiene lugar. Pero por lo ménos me reconocereis la personalidad necesaria, como Diputado que soy, para recoger tres alusiones que me ha dirigido mi digno amigo el Sr. Balaguer, explicarlas, defenderme de sus conceptos, y con este motivo hacer algunas reflexiones que me parecen oportunas en este momento; todo lo cual he de hacer con la mayor concision, contando con vuestra habitual benevolencia.

La primera alusion que me ha dirigido el Sr. Balaguer, ha sido en forma de acusacion, haciéndome cargos porque no habia levantado mi voz, como en otras ocasiones, con motivo de haberse adoptado alguna resolucion legislativa por el Ministerio de Ultramar sin el concurso de las Córtes.

En esta parte, Sres. Diputados, S. S. está equivocado ó trascordado, porque precisamente en la legislatura pasada me levanté y tomé la palabra para felicitar al Sr. Ministro de Ultramar por una medida de gran trascendencia que habia adoptado para las islas Filipinas, y con este motivo le hice notar la necesidad de que esa resolucion viniera á la Cámara, para que tuviera carácter y fuerza de ley. Me dijo que la traeria, pero que la traeria cuando vinieran los presupuestos, á fin de que tuviera cierta homogeneidad aquella discusion; y yo quedé satisfecho, teniendo presente que con la suspension del monopolio del tabaco en Filipinas hemos de venir á tener en la Oceanía dos ó tres islas de Cuba y media docena de islas de Puerto-Rico.

Estoy, pues, conforme con que estas doctrinas que yo he mantenido las mantiene tambien el partido constitucional. Y descartado de esta alusion, paso á la otra que dirigió el Sr. Balaguer á los hombres de cierta fraccion, porque tiene más interés de actualidad; y ésta está en aquel pasaje en que decia S. S. que los centralistas éramos lobos que con piel de oveja habíamos penetrado en el campo de los constitucionales; conceptos un tanto duros que repetia despues diciendo, si mal no recuerdo, que se habia equivocado cuando creia que el partido centralista habia venido á la fusion adoptando ó aceptando lealmente las doctrinas del partido constitucional.

Señores Diputados, yo no sé cuál es la causa, cuál es el objeto de este movimiento de hostilidad que se ha levantado contra aquel grupo que ocupaba ese sitio (*Señalando al centro*) hace algun tiempo, y que bajo la direccion de personajes procedentes del partido constitucional, pedia un dia y otro dia la correccion de toda clase de abusos, la mayor latitud para todas las libertades, y por último, que el poder pasara á manos del partido constitucional. ¿Es que sois tan maquiavélicos que profesais el principio de dividir para reinar, y lo quereis aplicar en este momento para fines determinados? No lo creo yo así; porque esto no es compatible con las elevadas miras que de seguro os guian al levantar la bandera de la democracia dinástica, que, como todas las banderas, no debe restar, que lo que tiene que hacer es sumar. ¿Es que quereis acaso despejar el camino de las reformas liberales, y creeis de buena fé que nosotros somos ó podemos ser el menor obstáculo para esas reformas y que no hemos de ayudaros en esa noble tarea? Pues estais muy equivocados, estais en un completo error, y para hacer esas afirmaciones es preciso comprobarlas, es preciso traer aquí los datos necesarios. ¿Qué doctrinas hemos emitido aquí que sean contrarias á las doctrinas del partido constitucional? ¿Dónde están los proyectos de ley que haya traido el Gobierno, que no hayan sido apoyados y votados por nosotros? ¿Dónde están nuestros proyectos de ley, y vuestros votos particulares, ó vuestras enmiendas, que por ser más liberales no las hayamos votado y no las hayamos apoyado aquí? Yo no he visto nada de eso hasta ahora. Por el contrario, pudiera citaros algunas indicaciones que he hecho sobre reformas económicas que han sido reclamadas en todas las situaciones liberales desde el año 12, que no han encontrado eco entre vosotros, y alguna de ellas ha sido combatida por indivíduos de vuestro partido que se hallaban en el banco de la Comision. Porque, como decia muy bien mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion en una ocasion, el deber de cumplir los compromisos contraidos en la oposicion no está limitado al Gobierno, sino que alcanza á todos los indivíduos del partido, á todos los que son Diputados y pueden tomar la palabra. Yo comprendo que un indivíduo de la Cámara, ó una fraccion que trae un dia y otro dia un proyecto y otro proyecto inspirados en sus principios liberales y ve que todos son desechados, crea que aquí no se profesa la pureza de la doctrina y vaya á buscar otro campo más ancho para sus ideales; pero cuando nada de esto ha sucedido, ¿qué significa esto de llamar ménos liberales á los centralistas, y ménos liberales á la mayoría y al Gobierno?

Nosotros profesamos el principio de la libertad como base de toda organizacion social ó política en los presentes tiempos. Con el criterio de la libertad queremos resolver todos cuantos problemas se traigan aquí á discusion; porque entendemos que sin esta base de la libertad no se realizan los fines de la humanidad: en-

tendemos que aquella fórmula de Ciceron que decia: *Civitas est societas juris*, no queria decir otra cosa sino que los hombres se reunen en pueblos, y los pueblos en Naciones para la realizacion del derecho, y consideramos que el derecho no queda por completo realizado mientras el uso de la libertad no alcanza al último de los ciudadanos.

El partido progresista creyó dejar consignada y garantida la independencia del país y la facultad de la Nacion de disponer de sus destinos, consagrando el principio de la soberanía nacional. Pues nosotros reconocemos ese principio y lo practicamos. Vino despues la democracia, y queriendo sin duda moderar un tanto la influencia de la colectividad sobre el indivíduo, levantó la bandera de los derechos individuales hasta su último extremo, proclamándolos ilegislables para dar al indivíduo, dentro de su esfera, cierta soberanía. Pues nosotros profesamos la doctrina de los derechos individuales, aunque no ilegislables, porque todos los derechos tienen su limitacion; todos sabemos que el derecho de uno está limitado por el derecho de otro, y que la sociedad tiene tambien sus derechos sobre los indivíduos. Hasta dónde llega el derecho de la sociedad sobre los indivíduos, hé ahí tal vez el problema que nos divide. Este es el orígen de la gradacion de partidos que se mueven en las esferas políticas, y aun de los matices que se observan dentro de ellos. En busca de la solucion definitiva de ese problema vamos todos; en ese camino iremos muy complacidos con la compañía de SS. SS., que son peritos muy competentes en la materia; y al fin y á la postre, en la solucion definitiva de ese problema no discreparemos mucho, si sois, como os preciais de serlo, un partido gubernamental.

¡Quereis el progreso! Pues qué, ¿no le queremos nosotros? ¿Hemos dado nosotros muestra alguna de no quererle? ¿Habíamos de combatir esa ley de la humanidad?

Señores Diputados, la primera vez que tuve la honra de hablar en esta Cámara en 1876, dije que la política era de suyo mudable como los tiempos, varia y distinta como son las condiciones de los pueblos, pero siempre progresiva como lo es la humanidad. Los hechos que han tenido lugar ante nosotros, lo están demostrando hasta la evidencia. Progreso y muy grande fué el concurso de una gran parte del partido moderado para llevar á cabo la Constitucion de 1876; progreso y grande fué tambien el hecho patriótico realizado por los constitucionales aceptando la Constitucion de 1876, dentro de la cual es seguro que caben en todo su desarrollo los principios liberales; progreso es, por último, el advenimiento de la democracia al campo de la Monarquía. Estos hechos, pues, nos prueban, como os digo, que la sociedad marcha y progresa, y son tambien buena prueba de la mutabilidad de la política segun los tiempos y las circunstancias.

Pero ¿quereis un progreso rápido y vertiginoso? ¿Quereis que la sociedad se trasforme instantáneamente? Pues eso no puede ser, eso no puede hacerse, porque al lado de esa ley invencible del progreso hay otra no ménos evidente y necesaria, que es la ley de continuidad; porque la sociedad, como la naturaleza, no marcha por saltos; porque la humanidad hace el progreso marchando paso tras paso por el camino de su destino, lentamente unas veces, más de prisa otras, pero nunca dando saltos: por esta razon, si impotentes y deleznables son todos los diques que la tradicion quiera oponer al torrente de las ideas, inseguros y deleznables son los edificios que se levantan sobre el cimiento de ideas aun no maduras y que no han penetrado en todas las esferas de la sociedad. Los hechos históricos son eslabones que forman este gran encadenamiento del progreso humano; eslabones que suelen estar representados por personajes políticos: así, si recorremos la galería de los hombres notables que han figurado en nuestra política de cuarenta años á esta parte, allí encontramos la historia de nuestra política contemporánea y de nuestros progresos modernos.

Y con este motivo me voy á permitir deciros cuatro palabras sobre este particular. Los centralistas, los que formábamos en ese sitio, éramos los eslabones que unian al partido conservador con el partido constitucional, y por eso cuando el poder se escapaba de las fatigadas manos del partido conservador, pasó por las nuestras y fué á parar á las manos del partido constitucional, con mucho contentamiento nuestro, porque con ese partido estábamos ya, como hoy estamos, completamente identificados. Y es tan cierta esta ley de continuidad, este encadenamiento de que os voy hablando, que ahora mismo, en estos momentos y en ese mismo sitio estoy viendo los eslabones que unen al partido fusionista con el partido democrático.

Ahí están los Sres. Linares Rivas, Lopez Dominguez y Balaguer: ¿han sido SS. SS. alguna vez demócratas? ¿No eran constitucionales? Pues hoy están al lado de los Sres. Moret, Puigcerver, Sardoal y Martos. Y siento que no se encuentre presente el Sr. Linares Rivas, aunque lo que digo es aplicable tambien á sus compañeros. ¿Seria justo que los amigos que hoy están á vuestro lado, que los hoy compañeros de fatigas, el dia de las glorias os desdeñaran y quisieran separarse de vosotros, aunque fuera á título de dar mayor homogeneidad al partido? ¿Seria justo esto? Seguramente que no; aunque ejemplos de esto, como de tantas otras cosas, nos da la política. Pero si esto no es justo, entonces no hagais uso de esas armas que son de dos filos, y que si hoy nos herís á nosotros con ellas, con las mismas os herirán mañana á vosotros.

¿Y es todo esto porque no aceptamos la Constitucion de 1869? Pues esto no lo decimos nosotros, no lo digo yo; lo han dicho personas tan competentes como mi digno amigo el Sr. Gullon, y lo dice el Gobierno, como lo dice la mayoría y como lo dice el país. ¿Y por qué? Porque cuando al cabo de tantos trabajos y disturbios en el país, se ha podido llegar á una legalidad comun, esa bandera que hoy levantais á título de progreso, es el más insigne retroceso en nuestras costumbres públicas y en nuestra marcha parlamentaria. La experiencia nos ha demostrado que es un vicio capital, que es un achaque lamentable de la raza latina, y no de todos los pueblos de la raza latina, este afan de hacer Constituciones, este afan de presentarse cada partido con un libro fundamental debajo del brazo, desvirtuando sus apóstoles el mismo principio que predican, y dando lugar á que publicistas ingleses digan que aun no se ha comprendido en el continente lo que es una Constitucion política. Si una Constitucion es la ley fundamental del Estado, ¿cómo quereis á cada paso y sin justificacion ninguna estar removiendo los fundamentos del Estado? Se comprende, Sres. Diputados, que allá en 1808 aquellos famosos legisladores de Cádiz acometieran con todo el entusiasmo de la fé la patriótica empresa de reconstituir un país desconcertado que no tenia Constitucion política, y cuando era preci-

so pasar de las degradaciones de la Monarquía absoluta á las grandezas de la Monarquía constitucional: se comprende que en 1836 y 37 se acometiera de nuevo y con igual entusiasmo la noble empresa de dotar á la Nacion de una Constitucion política, cuando acababa de atravesarse un largo período de lucha personal entre la Monarquía y los derechos de la Nacion, cuando aun ondeaba en las crestas de las montañas la ensangrentada bandera del absolutismo teocrático. Entonces tenian razon de ser esos ardores políticos. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Entonces tenian razon de ser esos ardores políticos, ese entusiasmo por las Constituciones que todos debemos agradecer, porque no eran otra cosa que el justo deseo de asegurar las libertades de la Nacion y los derechos de los ciudadanos, y de entrar en un período normal de paz y tranquilidad.

Pero en estos momentos, señores, cuando esas libertades están triunfantes, cuando esos derechos están consignados en la Constitucion vigente, ¿qué significa esto de levantar una bandera de una nueva Constitucion? ¿Qué significa esto de alborotar las pasiones adormecidas del país, y digo mal, adormecidas, sino que descansan tranquilas sobre los laureles de sus triunfos? Cuando el Monarca reinante se identifica cada dia más y más con su pueblo; cuando este augusto Monarca hace uso de la Régia prerogativa en beneficio de la libertad y en provecho de los partidos liberales, ¿qué significa esto de pedir más garantías para derechos y libertades estatuidas y respetadas? ¿Qué significa esto de pedir cortapisas y limitaciones para Poderes que no abusan ni se exceden? ¿Cuál es la causa, cuál es el orígen de este movimiento? Porque en todas partes, en todas épocas y en todos los países, estos grandes movimientos políticos reconocen alguna causa determinante, que yo no veo, que yo no alcanzo, y puedo asegurar al Sr. Lopez Dominguez que tanto como á S. S. dice le ha sorprendido la carta de Biarritz, habrá sorprendido al país todo este movimiento.

No es esto ciertamente lo que pide el país; no son controversias políticas, no son estas eternas contiendas de partido lo que nos pide la Nacion; lo que el país pide es que se crucen de carreteras todas las comarcas, para que los beneficios de los ferro-carriles aprovechen á todos los pueblos; lo que nos pide el país son nuevos mercados, mayores facilidades para nuestro movimiento mercantil, proteccion á nuestra produccion, á la agricultura; nos pide grandes plazas de depósito para nuestro comercio de tránsito, casi desconocido en España. Pídenos tambien que los presupuestos de los Municipios y de las Provincias se doten con los recursos necesarios para que estas unidades marchen desembarazadamente, y creciendo en el interior, contribuyan á la prosperidad general del país. Y pídenos, por último, que armonicemos las necesidades del Estado con el haber de los contribuyentes. Esto es lo que nos pide el país; que traigamos proyectos de esta clase.

Oigo alguna voz que me dice: «eso está en el programa de la izquierda;» pero el país no pide programas, ni memorias, ni memoriales; programas que han tenido todos los partidos, y que lo mismo pueden ser aplicables á la izquierda que á la derecha ó á otra fraccion cualquiera. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE** Orden. Los celadores cuidarán de que las personas asistentes á las tribunas guarden silencio.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Esto no es lo que nos pide el país, repito, que está harto de programas, memorias y memoriales; nos pide esos pensamientos, esas ideas traducidas en proyectos de ley; y al cabo de quince dias que llevamos de abiertas las Córtes, ¡cuántos de esos proyectos se podian ya haber aprobado!

¿No le preocupa á la izquierda la depreciacion de nuestros valores en el mercado público? Pues traednos algun proyecto de ley que haga levantarlos; traednos un proyecto de ley, y con toda detencion lo examinaremos aquí.

No hace mucho tiempo se han inaugurado los trabajos del ferro-carril de Canfranc, por el cual ha recibido el Gobierno las bendiciones de las tres provincias aragonesas: pues proponednos los medios de llevar á cabo en seguida otro ferro-carril, que es el de Pallaresa en Cataluña, y recibireis la bendicion de todos los catalanes y de otras diez ó doce provincias más.

Pero si bien al tocar ciertos puntos hablo con esta vehemencia, no es que rechace en lo más mínimo esa concentracion de fuerzas liberales en el cuerpo de la Monarquía; todos recibimos con efusion y con los brazos abiertos á la democracia que viene á nuestro campo, porque nosotros todos amamos la libertad tanto como la institucion monárquica, y consideramos que el consorcio que se ha operado entre una y otra, enalteciéndose la Monarquía y garantizándose la libertad, es uno de los grandes triunfos del presente siglo.

Desde el momento en que hemos hallado el secreto de hacer impecables á los Reyes por medio de este mecanismo parlamentario que les atribuye siempre el bien y les rodea de inteligencias sobre las cuales ha de descargar toda la responsabilidad de los males, las hemos elevado á una altura que no han tenido en sus mejores tiempos. Desde el momento en que los Reyes han comprendido que enalteciendo á sus pueblos se enaltecen á sí mismos, y que cuando se les atribuyen ciertas prerogativas é inmunidades semi-divinas, no se hace más que convertirlos en la encarnacion verdadera del país, porque la Nacion no puede querer nunca el mal, porque no quiere perecer; por instinto de conservacion, porque la Nacion propende siempre al bien; por el instinto del progreso, desde ese momento, el bello ideal de las Naciones de Europa es la Monarquía constitucional. ¡Y desgraciadas las Naciones de Europa que no han llegado á ese estado!

Con esta institucion salvadora crecen y prosperan la sesuda Alemania, la siempre interesante Italia y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; con esta institucion realizan sus ideales, y estos son los verdaderos modelos que debemos tener siempre á la vista; esos caminos, por ellas trillados, son los que debemos seguir; que elementos sobrados tenemos para emprender esos derroteros y llegar al puerto seguro de nuestra grandeza.

Pero tened muy presente, Sres. Diputados, que desde el momento en que se ha verificado ese consorcio, todos los males que sobrevengan al país, todos son de nuestra responsabilidad, son de la responsabilidad de los partidos políticos; todos los bienes que se dejen de disfrutar en el país, todos son de nuestra responsabilidad, de la responsabilidad de los partidos políticos; y por lo tanto, inspirémonos en las verdaderas necesidades de esta Nacion generosa y procuremos no divorciarnos de la opinion pública. No sean los poderosos de la política como los magnantes de otros tiempos, que á fuerza de causar en el país contínuos trastornos y

perturbaciones, hicieron necesario que se robusteciera el Poder Real (*El Sr. Balaguer pide la palabra para rectificar*), no en propia defensa, sino en defensa de los intereses de los pueblos.

Paz y concordia, señores, es lo que pide el país, y paz y concordia es lo que nosotros os pedimos á vosotros, por interés de todos. Traednos esos proyectos de ley que antes os he indicado, y éstos serán precisamente lazos de union entre nosotros; pero dejad esa Constitucion del 69, que es la manzana de la discordia lanzada en el campo liberal, y que lo es entre vosotros mismos.

Y voy á terminar, Sres. Diputados. Si este género de reformas, si este género de proyectos de ley no satisface á vuestras imaginaciones meridionales, lanzáos en el terreno de la epopeyas, que es rica nuestra historia en este género; proponed los medios de terminar la grande empresa de la unidad de la Península, que con tanta fortuna acometió Isabel I; proponed el medio de rescatar ese peñon de Gibraltar, que es vergüenza para todos; tened la habilidad de convencer á los ilustres hijos de la noble Albion que esa gloriosa enseña del yach que representa tantos triunfos de la civilizacion y de la libertad, no debe ser padron de ignominia para ningun pueblo, y ménos para un pueblo su amigo, en ocasiones su aliado, y que está dispuesto á serlo cuantas veces sea necesario. Pero si nada de esto habeis de hacer, dejad que las cosas marchen por sus cáuces naturales, que á esos fines hemos de llegar; si nada de esto habeis hacer, entonces dejad á esa juventud lozana que viene afanosa al campo de la política, dejadla libre, que su noble ambicion se inspire en los sentimientos generosos de sus corazones no marchitos aún por los desengaños y las decepciones políticas; dejadla que venga á corregir abusos, preocupaciones, vicios y rutinas de generaciones podridas que no han tenido la suerte de educarse y de vivir en la atmósfera pura de la libertad. Si así lo haceis, merecereis bien de la Patria y la bendicion de todos los pueblos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Perdonad, Sres. Diputados, que por breves momentos distraiga vuestra atencion; pero creeria faltar á un deber de cortesía si no contestara con breves palabras á las que ha pronunciado el Sr. Lopez Dominguez respecto al programa que deberia seguirse en el Ministerio de la Guerra. No he tenido el gusto de oir á S. S., y tal vez no pueda contestarle con toda la oportunidad que fuera necesaria; tampoco son momentos los actuales para ocuparse con extension de este asunto, el cual pronto vendrá á la Cámara, y entonces S. S. y yo contenderemos, y me servirán de mucha ilustracion los conocimientos que S. S. tiene, y que con su fácil palabra sabrá llevar el convencimiento á mi ánimo, tal vez, sobre algunas de las reformas que desea S. S.

Empezó el Sr. Lopez Dominguez, si no estoy equivocado, por manifestar que debia seguirse un plan para la defensa general del Reino. Sabe S. S. que hace algun tiempo he nombrado una Junta de oficiales generales de todas las armas para que se ocupe de esta grave y complicada cuestion. Indudablemente es necesario atender preferentemente y muy pronto á la defensa del Reino, que está á una altura poco envidiable; pero sabe S. S. que para esto se necesitan grandes cantidades, y que los presupuestos no dan más que unas pequeñas sumas que se van dedicando á aquellas atenciones que son más preferentes.

Mi objeto al crear la Junta de defensa del Reino, fué el que estudiara, no solamente las obras que se debian hacer, sino la intervencion que en las fronteras y en las costas debia tener hasta cierto punto el ramo de Guerra para las concesiones de carreteras y de ferro-carriles; porque aquí, con el entusiasmo general que se ha despertado por hacer obras públicas, se atiende más á los intereses de localidad que al general de la Nacion. En el mismo plan general de carreteras hay algunas que indudablemente no se podrán llevar á cabo sin tener que suspenderlas; y como el Erario no tiene los recursos suficientes para subvenir á estas atenciones, será tal vez necesario suspender su construccion.

Pero de todas maneras, abrigue el Sr. Lopez Dominguez la seguridad de que se está haciendo un estudio prolijo de cuáles son los puntos que más principalmente conviene defender, y que no será por la voluntad del Ministro de la Guerra por lo que se atienda á tal ó cual plaza, sino que lo que el Ministro haga será despues de haber oido los informes del cuerpo de ingenieros y de la Junta de defensa y de la Junta consultiva de Guerra; porque cuando los recursos son tan escasos como los que hoy tenemos, es necesario que el dinero que se gaste se invierta con mucho criterio y sirva para algo.

Por lo demás, S. S. sabe perfectamente que el Ministro de la Guerra se está ocupando en lo que es posible de la cuestion de la defensa del Reino, porque en seis meses ha facilitado un millon de pesos el Consejo de redencion para comprar artillería de grueso calibre en el extranjero, puesto que en España no se puede fabricar, con objeto de atender un poco á la defensa de los puntos más importantes, como son: Mahon, Cádiz, Cartagena, Santoña, Ferrol y las islas Canarias.

Dentro de dos ó tres años tendremos de 30 á 40 cañones de los calibres de 30 y 35 centímetros, que son suficientes para la defensa contra barcos blindados, de esos puntos. No he idò más allá, porque conforme se sube un poco en los calibres, el precio de las piezas de artillería es considerablemente mayor. Sin pasar del calibre que he indicado, y con las obras de instalacion, construccion de explanadas, etc., no viene á bajar de 100.000 duros el coste de cada pieza.

Tambien habrá visto S. S. que con la cantidad consignada en el presupuesto del año pasado se ha aumentado la construccion de fusiles en la fábrica de Oviedo. En este año, si las Córtes lo aprueban, habrá tambien otro aumento en la cantidad consignada para esta fábrica. No construimos todos los fusiles que son necesarios, y no tenemos las cantidades que en otros países consideran como mínimun; pero no estamos tan desprovistos de fusiles, que el dia de mañana no podamos armar completamente el ejército.

Habló luego el Sr. Lopez Dominguez de la instruccion militar y de la Academia general. Su señoría sabe perfectamente que yo he sido el que ha tenido la honra de proponer á S. M. la creacion de la academia general, y desde Junio del año que viene no ingresará ya nadie en el Colegio de caballería y administracion; todos irán á la Academia general. Dentro de cuatro ó cinco años tampoco ingresará nadie en las Academias especiales, sino los procedentes de la general.

Lo que sucede es que no pueden reunirse de una vez los Colegios de infantería y de caballería, porque

sabe perfectamente S. S. que los programas son esencialmente distintos y no se pueden amalgamar.

Tampoco podia hacer que los oficiales que salen en estos momentos de las Academias de caballería y de infantería ingresaran en los cuerpos especiales, porque desgraciadamente no habia sido esa la idea á que habia obedecido el antiguo plan, y no es posible que los oficiales que salen hoy del Colegio tengan la instruccion suficiente para entrar en la Academia general sin exámen; pero dentro de cuatro ó cinco años, los deseos que, segun me han indicado, ha expresado el señor general Lopez Dominguez, serán completamente satisfechos.

Ha dicho S. S. una cosa con la cual estoy completamente de acuerdo, y es que no basta el valor, ni los servicios, ni la antigüedad, para el ascenso á la clase de alféreces.

Opino como S. S. que no basta eso, mucho más hoy dia que la oficialidad de los ejércitos debe tener conocimientos superiores á los que tenian antiguamente; pero yo no puedo adoptar *ab irato* la medida que S. S. propone, porque hay sargentos primeros que tienen adquiridos derechos dignos de respeto. A eso marchamos, á que todos los oficiales pasen por un solo colegio en donde adquieran los mismos conocimientos respecto á las armas de caballería y de infantería; pero sabe S. S. que no basta concebir una idea; que es necesario para plantearla tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos. Habrá que estudiar el medio de que eso se haga cuanto antes, y si llego á plantearlo, cuento con la valiosa cooperacion de S. S., porque en la idea estamos perfectamente conformes.

Tambien ha hablado S. S. de la instruccion de las clases, y aun de la instruccion de los oficiales que están en cuerpo. Sabe S. S. que hay academias de regimiento y que hay conferencias militares, en las que si no se pueden adquirir todos los conocimientos convenientes, sin embargo se adelanta mucho en la instruccion del ejército. Esta medida no me corresponde; fué adoptada por mi digno antecesor el general Ceballos, é indudablemente va produciendo muchos beneficios. Algo hay que ampliar, algo hay que corregir; pero es preciso marchar sin apresuramientos en esta clase de innovaciones, para que no produzcan resultados contraproducentes.

Además ha hablado S. S. de viudedades. Nadie es más partidario que yo de que se equiparen los derechos de las viudas de oficiales á los de las viudas de empleados civiles, y no ya de que se equiparen, sino de que sean preferidas aquellas á éstas. Las viudas de 4 á 5.000 oficiales que han muerto en Cuba, en su mayoría porque el Gobierno no ha tenido bastantes medios para poner víveres en todas partes, por las enfermedades propias de aquel clima y por las fatigas de la guerra, son dignas de la proteccion de la Patria. Debe atenderse á esas viudas que están viviendo de la limosna, de la caridad pública; pero, Sres. Diputados, el Ministro de la Guerra no puede hacer por sí solo esas cosas.

La cantidad á que asciende esta medida viene á ser de 25 á 30 millones anuales, y yo he tenido que apreciar las razones que todos los Ministros de Hacienda con quienes he estado en el Gobierno me han dado. Sin embargo, no cedo en mi propósito; si no en totalidad, en parte, tendrá que venir dentro de pocos dias ese proyecto de ley para que las Córtes lo examinen, y los Sres. Diputados verán si la Nacion puede ó no puede con esa carga; pero no se me deben hacer á mí cargos por eso. He combatido siempre, y he pedido siendo general en jefe, que se consideraran como muertos en campaña los que murieran de calenturas allí en Cuba, porque yo encontraba cierta anomalía en que las familias de los muertos del cólera ó del tifus en la Península disfrutaran de pension, y que no la tuvieran las de los que han fallecido en la isla de Cuba de calenturas, de anemia y de exceso de fatigas.

Creo que S. S. no ha tocado más puntos militares, y me ha de dispensar S. S. que no le conteste acerca de las cuestiones políticas que ha suscitado aquí, porque no me considero competente, por más que no se necesite mucha competencia, en la descripcion novelesca que ayer nos hizo de los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869, para destruir los argumentos que nos presentó, partiendo, á mi juicio, de bases falsas, puesto que no interpretaba la letra de esos artículos tal como es en sí.

Seré político ó no seré político, pero tengo una conviccion, á saber, que por mala que sea la Constitucion de 1876, siempre seria mejor conservarla que promover el cambio de Constituciones.

Respecto á que yo pudiera encontrar lugar en el campo de la izquierda, debo decir á S. S. que yo me encontraria con amigos en ese campo, como los tengo en todos; yo me encontraria con S. S., á quien tengo particular estimacion y afecto, y no lo digo esto ahora en son de lisonja, sino que es la verdad, por sus conocimientos y su patriotismo.

No seré yo el que venga á juzgar si S. S. ha hecho bien ó mal al verificar esa evolucion política; no trataré yo á S. S. por eso de inconsecuente, como parece ha querido indicarlo respecto de mí, viniendo á manifestar que fuí Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra en otra época y que ahora estoy en distinta situacion. Si esas son inconsecuencias, las hemos cometido todos; pero yo creo que si esa es una inconsecuencia, que lo dudo, no es una inconsencia en mis opiniones, porque si bien yo fuí Presidente del Consejo, tambien era Ministro de la Guerra, y respecto de mi departamento, que era de lo que especialmente me ocupaba, he seguido en la actualidad la misma línea de conducta que antes, no he variado en nada. Pero si hubiera variado, si hubiera sido inconsecuente, así como S. S. se ha inspirado en altos móviles para cometer la inconsecuencia que ha confesado, crea S. S. que no me he inspirado yo en móviles ménos elevados que S. S.

Y debo, para terminar, decir á mi amigo el facundo, que cuando hay necesidad de hablar, hablo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Señores Diputados, han de ser muy breves las rectificaciones que me veo obligado á hacer, y comienzo por el Sr. Azcárraga.

No esperaba ciertamente, despues de una alusion tan terminante y tan concreta como fué la mia, no esperaba ciertamente que el Sr. Azcárraga se levantara á contestarme, porque bien elocuentemente me habia contestado mi querido y dignísimo amigo el señor Nuñez de Arce; y no tengo más que decir relativamente al discurso que ha pronunciado el Sr. Azcárraga.

Pero sí tengo algo que rectificar á lo que el señor Nuñez de Arce tuvo la bondad de decir con referencia á mi persona.

En primer lugar, el Sr. Nuñez de Arce, y lo sien-

to en el alma, no conoce mis discursos ni mis actos políticos en el Parlamento, porque si los conociera, no hubiera dicho, como dijo ayer tan terminantemente, que yo me habia apartado de la mayoría por cuestiones económicas.

El Sr. Nuñez de Arce está en un error, y como conozco su buena fé, sé que lo rectificará. Recuerde su señoría que cuando pronuncié mi discurso sobre las cuestiones económicas, dije terminantemente, ahí está el *Diario de las Sesiones*, que me quedaba en mi puesto, que no me separaba de la mayoría, y que puesto que se me llamaba reaccionario por mis ideas económicas, esperaba sucesos próximos, de carácter político, que demostrarian si lo era ó no lo era. Recuerde el Sr. Nuñez de Arce que yo me separé de la mayoría cuando se separaron mis amigos los Sres. Lopez Dominguez, Linares Rivas y otros, esto es, cuando se discutió el juicio oral y público, es decir, cuando el Gobierno trajo aquí una cuestion eminentemente política.

Hecha esta rectificacion, veo con pesar que el señor Nuñez de Arce me arroja de los partidos liberales por mis ideas económicas, y me dice que mi puesto está entre los conservadores.

¿Por qué? Porque he sostenido en ideas económicas las ideas de la proteccion á los intereses de mi país; cuando hablo de mi país hablo de España, no me refiero á una provincia. Pues lo mismo hubiera podido decir el Sr. Nuñez de Arce del ilustre general Prim, si viviera, que fué uno de los que sostenian el proteccionismo; lo mismo hubiera podido decir del Sr. Madoz, lo mismo del Sr. Figueras; lo mismo pudiera decir hoy, pues que todavía vive, del Sr. Pí Margall. Tambien á éste debiera pedirle que fuera á confundirse con los conservadores, ya que sus ideas económicas proteccionistas no le permitian tener plaza en los partidos liberales. Yo estaria, ¿por qué no lo he de decir? yo estaria perfectamente sentado en los bancos de los conservadores, si se tratara solo de cuestiones y de relaciones de amistad; que tengo allí muy buenos y muy cariñosos amigos, y he tenido allí, por cierto, personas dignísimas que se han levantado alguna vez para tener conmigo más consideraciones y más afecto que el que me han demostrado mis amigos políticos. Pero yo no puedo ni debo sentarme en aquellos bancos, porque entre aquellos y los en que yo estoy media un abismo. Si por mis ideas económicas puedo yo estar de acuerdo con las ideas económicas, no de los conservadores, sino de algunos conservadores, que tambien hay librecambistas entre ellos; si por mis ideas económicas puedo estar de acuerdo con ellos, entre las ideas políticas de ellos y las mias hay un abismo, y un abismo que yo no he de salvar.

Por lo demás, ¿cuándo ha visto mi amigo el señor Nuñez de Arce que las cuestiones económicas no sean perfectamente libres dentro de los partidos? Pues qué, al lado de los libre-cambistas de la mayoría, ¿no están hoy sentados los Diputados catalanes todos, que todos han dicho que eran proteccionistas? Pues qué, el mismo Sr. Nuñez de Arce, tratándose de la cuestion hoy candente ó palpitante de los trigos, ¿no ha estado con las ideas proteccionistas?

Pero no, no diga el Sr. Nuñez de Arce que aquí estoy solo. Yo puedo decirle á S. S., ya que me echaba eso en cara para que de rechazo pudiera herir á las provincias catalanas, como haciendo ver que yo podia haber abandonado sus intereses por venirme á este sitio dónde están las primeras palabras libre-cambistas; yo debo decir á S. S. que estoy aquí mejor, no; mejor no diré; no quiero decir ninguna palabra que sirva de ofensa á nadie de la mayoría, no; digo yo que estoy más numéricamente acompañado que en los mismos bancos de la mayoría; porque al fin y al cabo, hoy, con la bandera y el programa que nosotros hemos levantado, han venido á nosotros por de pronto centenares de obreros de Cataluña que son proteccionistas y que tienen ideas democráticas, ideas que siempre han profesado y proclamado siempre. Una representacion de estos obreros, en un *meeting* á que asistí, en compañía, por cierto de dos Diputados de la mayoría, compañeros del Sr. Nuñez de Arce, me autorizaron para decir que en cuanto se les diera la Constitucion de 1869, solo el primer título, los derechos individuales, abandonaban por completo la actitud determinada que en circunstancias especiales hubieran podido tener á favor de ideas republicanas, y vendrian franca y noblemente á nuestro campo, acompañando al partido que levantara la Constitucion de 1869, seguros de que, en la nobleza y en la honradez de los hombres que en este partido militaban, no habian de faltar nunca doctrinas y argumentos para sostener los intereses del país y los intereses del trabajo nacional, por ellos proclamados.

Vengo, pues, aquí acompañado de todos los demócratas catalanes que entonces estaban en contra mia cuando yo me hallaba sentado entre aquella mayoría; y voy á decirle más al Sr. Nuñez de Arce: que aquí mismo, aquí en este partido donde las ideas son respetadas y donde se comprende perfectamente que esto no tiene que ver nada con la cuestion política, aquí mismo hay un numeroso grupo de demócratas, amigos mios, que no solamente están conformes conmigo en la cuestion política, sino tambien en las cuestiones económicas. Esto no lo tenia yo que decir; los periódicos lo han dicho bastante francamente, y hasta ha habido periódicos democráticos que han declarado que sostenian esas ideas.

Paso á otra rectificacion.

El Sr. Nuñez de Arce dijo que por qué á su tiempo no habia yo manifestado mis ideas conformes con la Constitucion de 1869; que por qué habia aceptado la Constitucion de 1876.

Lo dije clara y terminantemente en mi discurso, Sr. Nuñez de Arce. La acepté, como la aceptamos todos, porque era la legalidad vigente; pero dentro de aquella legalidad, y ahí esta la excursion que hice á las provincias de Levante, dentro de aquella legalidad estuve sosteniendo la necesidad de la Constitucion de 1869. Recuerde el Sr. Nuñez de Arce que interrumpiéndome ayer precisamente algunos Diputados de la mayoría, yo contesté dirigiéndome al que me interrumpia, y le repito hoy la alusion para que la recoja si quiere, que él precisamente en el banquete de Valencia levantó la bandera de la Constitucion de 1869, apresurándome yo á decir que la aceptaba, pero que debíamos por de pronto aceptar su espíritu, porque á esto nos obligaba la disciplina del partido, teniendo como yo tenia confianza en los principios y en los ideales del partido constitucional.

Sentí oirle decir al Sr. Nuñez de Arce, mi amigo querido, y perdóneme, porque le tengo y tendré siempre todas las consideraciones que se deben tener á un hombre de su gran talento y de su gran reputacion, sentí mucho que el Sr. Nuñez de Arce, al hablar de la Constitucion de 1869, la hiciera símbolo (me parece

que usó de esta palabra), símbolo de la anarquía, de la demagogia y del carlismo, diciéndonos que esto era lo que representaba aquella Constitucion...

El Sr. **PRESIDENTE**: En la alusion personal viene la rectificacion. Le dejo á S. S. toda la latitud posible; pero si va á hacer otro discurso contestando á las razones que ha dado el Sr. Nuñez de Arce, no acabaremos nunca.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, yo no quiero discutir con S. S.; ni puedo, ni debo, ni quiero; pero podria sin embargo citar ejemplos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Podria citar S. S. miles de ejemplos; pero, como S. S. comprende, no es falta de tolerancia con S. S., sino es necesidad de que este debate no se prorogue hasta el año que viene, cosa que no creo que S. S. desee, como de fijo no lo desean todos los Sres. Diputados unánimemente.

El Sr. **BALAGUER**: Voy á la última rectificacion. Yo no he defendido la Constitucion de 1869 en el sentido que ha podido suponer el Sr. Nuñez de Arce, y lo digo rectificando, de que yo pudiera aceptar aquella Constitucion como símbolo de la demagogia y del carlismo. Si es verdad que aquella Constitucion representa esto, que no lo representa, hubiéramos tenido que decirlo S. S. y yo cuando en Mayo de 1876 combatimos la Constitucion de aquel año; y por cierto que no lo hacia yo con la elocuencia que S. S., y... y no tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Voy á rectificar con la mayor brevedad posible. El Sr. Balaguer me dirige un cargo amistoso manifestando que no he leido sus discursos. Tengo á mi antiguo amigo particular estimacion para que no desvanezca el error en que incurre; yo leo siempre con interés todo lo que á S. S. se refiere y todo lo que dice.

Expuse ayer que la disidencia del Sr. Balaguer respecto del Gobierno y de la mayoría habia surgido con motivo del tratado de comercio con Francia, y me ratifico en ello; porque si bien es exacto que S. S. en aquellos momentos no se separó de nuestras filas, tambien lo es que desde que terminó el debate S. S. nos abandonó, y andaba por el salon de conferencias, como un disidente no declarado, absteniéndose de tomar parte en todas las votaciones. Si S. S. se separó definitivamente de nuestro lado cuando se discutió el voto particular del Sr. Linares Rivas, el gérmen de su disidencia venia ya, y esto es imposible negarlo, desde el discurso que pronunció acerca del tratado de comercio.

Paréceme que ahora, más que de contestarme, ha tratado S. S. de fijar su situacion en el nuevo partido en que hoy milita. Cualquiera creeria que el Sr. Balaguer va abandonando sus ideas económicas y quedándose con sus ideas políticas. ¡Ojalá S. S. hubiera hecho lo mismo cuando estaba con nosotros; que entonces no habria tenido ocasion de apartarse de nuestro lado!

Ha citado el Sr. Balaguer nombres ilustres del partido liberal que han defendido las doctrinas de la proteccion, y entre ellos el del general Prim. Es cierto; pero el ilustre general Prim transigió con la libertad de comercio en la base 5.ª La situacion del Sr. Balaguer es excepcional, pues en el Parlamento prescinde algo de sus principios económicos, y cuando va á Cataluña desvanece cuanto puede sus ideas políticas y se acerca más á las económicas. El verano último hizo S. S. una excursion á las provincias catalanas, y recordarán los Sres. Diputados que en los banquetes que le dieron sus paisanos, solo se ocupó en cantar las excelencias de la proteccion y del trabajo nacional, hasta que apareció la izquierda dinástica, y entonces ya comenzó á hablar de la Constitucion de 1869, recientemente resucitada por el Duque de la Torre como programa de un nuevo partido.

Y voy á otra rectificacion. Dice S. S. que no aceptó la Constitucion del 76 por convencimiento, sino porque era la legalidad existente; pero ¿por qué á su debido tiempo no lo declaró S. S. con resolucion y franqueza? Porque yo sostengo que el partido constitucional aceptó la Constitucion del 76 convencido de que dentro de ella no encontraria obstáculos para realizar todos sus ideales, y hoy ha podido convencerse S. S. de la exactitud de mi afirmacion con el programa de la izquierda que el general Lopez Dominguez ha presentado, y cuyas soluciones pueden todas plantearse dentro de la Constitucion de 1876. Pues si esto es verdad, ¿qué necesidad hay de suscitar un nuevo período constituyente con todas sus inquietudes y trastornos?

Yo no he dicho que la Constitucion de 1869 fuera símbolo de la demagogia ni de las ideas anarquistas; nada de eso he dicho; por el contrario, manifesté que reivindicaba la gloria de mi humilde voto en la formacion de aquel Código fundamental; pero añadí que las instituciones no son sino lo que las circunstancias quieren que sean, y que por desgracia la Constitucion de 1869 habia regido en tiempos calamitosos y tenia para muchos, por eso mismo, una significacion trágica. Para mí no podia tener esa significacion; pero crea su señoría que para una parte de la Nacion la tiene.

Me parece haber contestado á S. S., y le ruego que si en lo que ayer dije hay alguna palabra que le moleste, la dé desde luego por retirada.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar muy brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: No dijo S. S. ayer tarde ninguna palabra que pudiera molestarme; pero sí dijo que yo me habia separado de la mayoría con motivo del tratado de comercio con Francia, y hoy ha venido á confesar que se ha equivocado. Yo no me separé de la mayoría por las cuestiones económicas, sino por las cuestiones políticas provocadas con motivo del voto particular del Sr. Linares Rivas. Ruego, pues, al señor Nuñez de Arce que recuerde este hecho, para que efectivamente convenga en que se ha equivocado.

Tambien se ha equivocado el Sr. Nuñez de Arce al decir que habia ido este verano á Cataluña y que, durante mi excursion, en todos mis discursos he prescindido de las cuestiones políticas para hablar tan solo de las cuestiones proteccionistas. (*El Sr. Nuñez de Arce*: Principalmente). De tal modo es eso inexacto, de tal modo es inexacto que yo me limitara á hablar de cuestiones económicas, que el Sr. Nuñez de Arce recordará que ayer comencé mi discurso diciendo que antes de salir para Cataluña habia dirigido una carta al Sr. Lopez Dominguez, cuya carta no se leyó porque el señor Presidente creyó que no era reglamentaria su lectura, en la cual expresaba terminantemente mis ideas completamente á favor de la izquierda liberal dinástica. El Sr. Lopez Dominguez lo recuerda perfectamente, y dijo ayer que habia hablado yo el primero de la idea de la izquierda dinástica. Llegué á Cataluña, y tuve mucho cuidado de decir constantemente en todas las reuniones á que asistí, que yo iba allí con la integri-

dad de mis ideas políticas, con esa bandera, con ese programa, y precisamente lo dije porque se trataba de reuniones que no eran políticas, á las cuales asistian hombres de todas las opiniones. Reivindico mis opiniones políticas, y concluyo diciendo que ni allí ni aquí me separaré jamás de mis ideas económicas. Las sostendré como deba y como pueda con el escaso talento mio; sostendré mis opiniones económicas donde quiera que esté, como sostengo mis opiniones y mi consecuencia política.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, si la sobriedad es una virtud de la elocuencia, yo aspiro á ganar esta tarde ese galardon, para lo cual es preciso que me auxilieis, no colaborando en mi discurso ni empujándole más lejos ni más allá de lo que mi voluntad me indique; pero al tratar de cumplir con el propósito que abrigo, en el momento de levantarme á usar de la palabra, un temor mayor me acuita y en cierta medida me aflige, y consiste en que esa palabra va á ser una nota disonante en la orquesta de los entusiasmos monárquicos, donde han emulado en forma tan armoniosa y tan elocuente todos los anteriores discursos, lo mismo el del Sr. Romero Robledo, como el de mi antiguo correligionario y constante amigo el Sr. Becerra, los de la derecha y los de la izquierda, los profesos y los neófitos; pues de uno y otro lado de la Cámara no han salido más que himnos de exaltacion y palabras de alabanza, no solamente á la institucion monárquica, sino tambien á las dotes personales del ilustrado jóven que ocupa el Trono y que ejerce hoy la primera magistratura de la Nacion.

Yo vengo á hablaros de la República; yo, dentro de los términos de la proposicion, en mi concepto imprudente y provocativa, que se ha lanzado á la Cámara, en los límites de esta proposicion, que si he llamado imprudente ha sido saliéndome de mí propio y colocándome para apreciarla en condiciones de imparcialidad absoluta, porque su texto y su sentido convienen á mis propósitos y los aprovecho, acepto el reto y la provocacion, y puesto que á deshora se defiende la Monarquía, voy á atacarla (*Rumores*), no en la persona... No se asombre el Sr. Ministro de la Guerra (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No estoy asombrado), porque creo á S. S. curado de espanto. Pero lo haré con aquellos términos de mesura y de templanza que son propios de quien ejerce un legítimo derecho y usa de las condiciones de oportunidad que se le ofrecen. Pues qué, señores, ¿podeis poner en tela de juicio vuestra Constitucion y vuestras instituciones; podeis estar durante muchos dias exaltándolas y sublimándolas, sin tener siquiera la caridad ó la consideracion de pensar que hay aquí un grupo de hombres á los cuales hieren constantemente esas manifestaciones? Haceis bien, podeis ensalzar á la Monarquía, puesto que sois monárquicos; pero dejadnos á nosotros tambien el derecho de hablar de aquello que hablais, de discutir aquello que discutís, cometiendo constantemente el yerro de manosear las instituciones y hasta la persona del Rey; y cuando vosotros haceis esto, que si yo fuera monárquico me pareceria irrespetuoso, ¿no quereis que nosotros los que tenemos convicciones contrarias, las traigamos al debate, las expongamos delante de vosotros, al mismo tiempo que vosotros asegurais, y lo asegurais en mi concepto con sinceridad, pero sin conocer el alcance de vuestra afirmacion, que estamos dentro de la legalidad, que podemos expresar libremente nuestras opiniones, ya por medio de la prensa, ya por medio de la palabra?

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está dentro de la legalidad teniendo las opiniones que guste, pero puede salirse de la legalidad ejerciendo ciertos actos. Su señoría tiene el deber, cualesquiera que sean sus opiniones, de respetar las altas instituciones del Estado, no solo en las personas que las componen, sino en la representacion moral que les da la Constitucion, y no puede S. S. hablar nada ni en contra de las Córtes, ni en contra del Trono (*Muy bien*), como expresamente dice el Reglamento.

El Sr. **CARVAJAL**: Como yo no he puesto las manos en esa Constitucion donde supongo que estará el artículo que me priva del derecho de exponer aquí mis opiniones; como temo que el Sr. Presidente no pueda citármelo; como creo que en el Reglamento no hay nada...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer el art. 145 del Reglamento, que es ley para el señor Carvajal y para mí.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey):

«Art. 145. Asimismo los Diputados serán llamados al órden siempre que en sus discursos faltaren con insistencia á lo establecido para las discusiones; cuando profirieren palabras en cualquier sentido peligrosas, y cuando las profirieran malsonantes ú ofensivas al decoro del Cuerpo ó de sus indivíduos, del Trono y del otro Cuerpo Colegislador.»

El Sr. **CARVAJAL**: Pues me atengo al Reglamento. Conocia ese artículo, inaplicable al caso en que me hallo, y más que el Reglamento y el artículo, conocia los deberes de cortesía que deben observarse entre partidos políticos distintos; y fiel observador de estos deberes en todas las circunstancias de mi vida, no hubiera hecho esta digresion si no hubiese visto un movimiento de alarma, un así como extremecimiento nervioso de algun indivíduo del Gabinete, cuando dije que iba á aprovechar la circunstancia que se me ofrecia por la mayoría, á fin de tratar de la posicion del partido republicano frente á frente de las instituciones, frente á frente de ese Gobierno, frente á frente de esa aparicion de la izquierda dinástica, que ha encontrado ayer y hoy una palabra tan elocuente como la de mi amigo el Sr. Lopez Dominguez.

Restablecida ya, pues, la exactitud de las cosas, agotado y hasta olvidado el incidente, voy á seguir el hilo de mi discurso, suplicando siempre á la mayoría que no se altere, porque no la he de dar motivo de alteracion, y solamente la suspicacia que engendra mi procedencia, y el temor que pueda despertar la entereza con que sostengo mis convicciones, es capaz de tener eficacia para levantar tempestades, cuando yo me propongo permanecer sereno, bien que duramente expreso aquello que rectamente pienso.

Señores, es tal mi propósito de no molestaros de ninguna manera por los arrebatos de la improvisacion, en que á las veces suele olvidarse la templanza, que contra mi costumbre, limitada á pensar sobre lo que voy á decir, dejando á la ocasion y á las circunstancias, no solamente las formas, sino tambien el método, he tomado notas para no salirme de ellas, circunscribiendo mis ideas á un círculo de antemano trazado; porque las palabras que voy á pronunciar no os las dirijo solamente en mi nombre, sino en nombre de otros amigos y correligionarios, de los cuales y sus

propósitos más tarde he de hablar, y es evidente que cuando uno no obra con su única y exclusiva responsabilidad, sino tomando sobre sí el honroso encargo de responsabilidades ajenas, á expresar fielmente la voluntad de las personas en cuyo nombre habla ha de someterse el discurso que uno pronuncie.

Yo he visto aquí, en esta discusion, afirmarse de diferente manera y con diferente sentido las atribuciones del Poder Real, poniéndose la Monarquía en tela de juicio, procedimiento peligroso para esta institucion por aquello que tiene de individual y personal, miéntras que no perjudica á las Repúblicas, representadas siempre por la colectividad de la Nacion, demasiado alta para que se desprestigie en los debates parlamentarios; yo he presenciado en estos dias cuestiones enteramente constitucionales, y yo digo que acerca de esas cuestiones puedo emitir tambien mi opinion, y voy lisa y llanamente á emitirla, usando de mis atribuciones como Diputado en el servicio de mis principios, como demócrata y republicano.

Al mismo tiempo, Sres. Diputados, que las funciones de la Monarquía y la elevada persona del Rey han estado de boca en boca y han andado de un banco en otro banco durante esta larga contienda, ha ocurrido como fenómeno verdaderamente maravilloso, una especie de restauracion revolucionaria que está en todos los labios, y que en ellos y por singular maridaje se confunde, no obstante las repulsas de la lógica y las oposiciones de la historia, con la restauracion monárquica. Los principios de la revolucion de 1868 se han proclamado aquí con tanto ardimiento y con tanta valentía como despreocupacion se exige para ensalzar los poderes inamovibles é inviolables; el mismo partido conservador se ha contaminado de tal suerte por este movimiento que con asombro oí decir que estaba dispuesto á aceptar la Constitucion de 1869, si esta era la voluntad de la Nacion. (*El Sr. Romero Robledo*: Y del Rey.) Y del Rey, añade el Sr. Romero Robledo; pero en esto luego me ocuparé, si tengo espacio para tratar de la soberanía, de sus atributos y de su personificacion.

Si esta es la voluntad de la Nacion y del Rey, dice el Sr. Romero Robledo; distincion sutil y audaz que, ó deja malparada á la Nacion, ó deja malparado al Rey, porque en el fondo no significa otra cosa sino que la Nacion y el Rey pueden estar en disidencia. Pero en fin, cualquiera que sea el método, resulta que la Constitucion de 1869, la más liberal de Europa, ¿qué digo liberal? una Constitucion esencialmente democrática, puede satisfacer los gustos, cumplir con las necesidades y bastar para la aplicacion de los principios políticos del partido conservador. ¡Ah! ¡qué prodigio tan memorable, si tuviera realidad más allá de lo pasajero del debate y de sus exigencias, y si no ocultase distingos, interpretaciones y reservas! Pero tomando la afirmacion tal como se presenta, disculpad mi vanidad porque vea ratificado en los hechos mi pronóstico de hace cuatro años y mi opinion expresada al principio de la legislatura anterior, de que las presentes Córtes iban á negar la restauracion de 1874, porque iban á afirmar la revolucion de Setiembre.

Ya he explicado bastante en otras ocasiones y con igual motivo, Sr. Presidente, que no entiendo Monarquía por restauracion, ni hago esa amalgama confusa, impropia de la ciencia y de la historia. ¿Aceptais todos la Constitucion de 1869? ¿Estais cuando ménos dispuestos todos á aceptarla? Pues la revolucion de 1868 triunfa; pues se acabó la restauracion. Lo que ocurre es que el Rey D. Alfonso XII es el sucesor del Rey D. Amadeo de Saboya, no el heredero de Doña Isabel de Borbon. (*Grandes rumores.*) Pero paréceme que se llega tarde para esta solucion conciliadora; paréceme que los frutos sin sabor de la restauracion han estragado ya todos los paladares; paréceme que esta proclamacion del Sr. Romero Robledo en los momentos mismos en que S. S. presentaba á la pila bautismal la izquierda dinástica recien nacida, colmándola de halagos y de caricias, propias del parentesco espiritual del padrinazgo, es una proclamacion tardía y ya estéril para servir de lazo de union entre todos los españoles y aun entre todos los monárquicos; porque la Monarquía se anunció como aquello que desunia ménos, y al cabo de ocho años la division es infinitamente mayor de lo que era antes. La discordia reina en el país, en lo religioso y en lo político; el catolicismo se desgarra en la encarnizada contienda que los pontífices de levita sostienen con los pontífices consagrados en los altares; la antigua legitimidad se disuelve entre el jaimismo y el carlismo; el partido moderado, ese conjunto de hombres respetables hasta ahora por su tenacidad, que inquebrantables ante la invasion de las ideas nuevas, parecian como Senadores romanos vestidos con sus togas y sentados en las sillas curules, se conmueve y toca del mal de la disidencia, y discute las variaciones, y comienza á oscilar, y mientras que los unos se esfuerzan por conservar cierta inmovilidad monolítica, los otros manifiestan tendencias de aproximacion hácia el partido que acaudilla mi ilustre paisano el Sr. Cánovas del Castillo, y el partido conservador siente dentro de sí, aunque lo niega, esta gangrena del desprendimiento y de la disgregacion. No tengo que convencer á nadie respecto del partido liberal dinástico, formado en el discurso del tiempo, como el partido conservador, de moderados, unionistas y progresistas; en él se distinguen y distinguirán siempre los centralistas y los constitucionales; de su seno ha salido la izquierda dinástica; y como si no bastara tamaño tubérculo en el pulmon tísico del Gobierno actual, sobre ese tubérculo acaba de desarrollarse otro á nuestra vista: el de la democracia dinástica que nos ha explicado mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal. Ya veis que si la Monarquía no hace prosélitos, punto que tocaré luego, los monárquicos se dividen y se subdividen hasta lo infinito; resultando para mí como cosa averiguada, que es demasiado tarde para que podais con una Constitucion y una legalidad comun reunir todos los grupos disidentes dentro de la Monarquía; sacando como última consecuencia, que la restauracion ha dado ya sus naturales frutos y que no es hora de negarla, sino de juzgarla, lo cual á mí no me compete. Y sin embargo, la noble aspiracion de la izquierda dinástica es llegar á aquella legalidad comun, y sin embargo, para esto es para lo que le dispensa proteccion el partido conservador; y en ese banco hay hombres tan liberales como los Sres. Gonzalez, Leon y Castillo y Albareda, que tienen los brazos abiertos, no para irse hácia la izquierda dinástica, ni para recibirla en su seno, sino para procurar encontrarse en la mitad del camino.

Es tarde para todo esto, en medio del descreimiento y de la atonía y de la desconfianza universal que ha creado la restauracion; porque en vano se habla de Monarquías unidas con el pueblo, de las Constituciones de otros países, de los procedimientos constitucio-

nales de Inglaterra, de la actitud del pueblo belga respecto de su Soberano, de la consolidacion del Trono del Rey Humberto, merced al apoyo que le han prestado los elementos democráticos. ¿Cómo se puede comparar la situacion de España despues de la restauracion de Diciembre, con la situacion de aquellos pueblos? El Reino de Bélgica tiene una dinastía que trae su orígen de la revolucion y de la independencia del yugo holandés, y cuyo Rey, no siendo en puridad sino un lugarteniente de Europa, cuyas grandes Potencias tienen á Bélgica bajo su garantía y protectorado, procede de un acto de la soberanía nacional; porque en resúmen, esta es mi tésis sobre el punto en que ahora discurro, á saber: para que se haya verificado la alianza del Rey y del pueblo, ha sido preciso que caiga una legitimidad y que al Trono suba la revolucion.

De otra suerte, á la claridad del derecho político moderno, en ninguna parte diviso más que desconfianzas del Rey hácia el pueblo y del pueblo hácia el Rey. Testigo Bélgica, de que acabo de hablaros; testigo ese Rey de Italia, cuya Monarquía ofreceis como ejemplo, y que es el que ha subido por los medios singulares de la soberanía nacional, que nos explicaba el señor Marqués de Sardoal, en Vicálvaro, en Alcolea y hasta en Sagunto; siendo así que para afianzar la unidad de Italia y poner bajo el Sólio á Víctor Manuel se derribaron los Tronos seculares, y entre ellos aquel que tenia la santidad de la religion y simbolizaba la universalidad del catolicismo.

¡Los Reyes! ¡El Rey de Inglaterra! Pues para que se aseguraran las libertades británicas, para que el pueblo y el Trono se hermanasen, no bastó con una revolucion ni con que rodara la cabeza del infortunado Cárlos I en el cadalso de Whitehall. ¡Triste, tristísimo medio de realizar la union de la Monarquía y del pueblo! La restauracion fué impotente para lograrlo, hasta que cayó la dinastía legítima y hubo desaparecido para siempre aquella raza espúrea de los Estuardos, castigo justo de su perversidad. (*Grandes rumores.*)

Espejo de aquella situacion anárquica en que ha puesto la Restauracion al país, es el debate que se sostiene en esta Cámara, donde nadie se entiende, donde mayoría y minorías nos asombramos de escuchar al Sr. Romero Robledo pregonando y ensalzando las excelencias de la izquierda dinástica y los servicios que viene á prestar al Trono; donde la izquierda dinástica no logra convencer al Gobierno de que su programa es el del Gobierno mismo; donde se han dicho cosas peregrinas y extraordinarias de la Constitucion de 1869, torciendo su sentido y la eficacia de sus preceptos; donde el Gobierno se defiende unas veces aplaudiendo, otras veces censurando, de tal modo que no hay en él sentido de unidad. Pero ¡cómo ha de haberla, si los principios doctrinarios de unos Ministros entorpecen las consecuencias de los principios progresistas de otros! Tal como los veis ahí, sentados en el banco azul, tal están en el órden moral. A la cabeza del banco se halla el Sr. Sagasta, jefe del Gabinete; al otro extremo los Sres. Leon y Castillo, Gonzalez y Albareda, liberales y constitucionales como aquel; pero entre el uno y los otros entorpecen los Ministros centralistas la corriente de las reformas: no hay una inmensa distancia; pero hay desviacion en la electricidad de los principios liberales, que sube y baja del Sr. Sagasta á sus colegas revolucionarios, porque entre el Sr. Presidente y estos señores la corriente eléctrica se interrumpe pasando por la cabeza de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Alonso Martinez y Ministro de la Guerra, que son malos conductores de este flúido!

Todas las responsabilidades caen con maña sobre ese elemento liberal del Ministerio; así es que cuando se ha presentado aquí esta proposicion para que la discutamos y la votemos, la ha firmado y la ha apoyado en primer término el Sr. Gullon, la representacion casi personal que tiene en la mayoría el Sr. Sagasta, y esta proposicion, á juzgar por su texto y contenido, no es del Sr. Gullon, es del Sr. Marqués de Muros, el elemento personal que tiene tambien dentro de esa mayoría el partido centralista.

Ya hemos de estudiar esa proposicion; ya hemos de ver lo que significa ó lo que no significa; ya hemos de hablar de ella; pero antes permitidme que tome un punto de reposo, necesario al estado de mi salud, pues por mi voz conocerá la Cámara el esfuerzo que estoy haciendo para cumplir con mi deber. Basta por ahora dejar consignado como síntoma digno de estudio, que los centralistas callan, mientras que los constitucionales hablan y adquieren compromisos contra la libertad.

Estamos presenciando hace dias una querella intestina de la familia monárquica, en la cual han tomado participacion todos sus diversos elementos, los antiguos y los nuevos, y hasta han intervenido algunos transeuntes. (*Risas.*) Nosotros los republicanos tenemos poco que ver con esto; pero ha venido la proposicion del Sr. Gullon, sin la cual no hubiéramos hablado, dejando que se desarrollaran sin ninguna clase de inconvenientes ni dificultades por parte de la izquierda republicana todas estas evoluciones patrióticas, todos estos movimientos generosos y todas estas aproximaciones fundadas en principios cuyo rescoldo adormecido han despertado y avivado las primeras brisas de libertad que se han sentido en este país al advenimiento al poder del Sr. Sagasta.

Lo hubiéramos dejado así, pero nos hemos encontrado con una proposicion singularísima, que es la que tengo en la mano, suscrita por varios indivíduos de la mayoría, inspirada por el elemento centralista y defendida por el elemento constitucional, cuya proposicion dice así: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que la Constitucion vigente satisface las necesidades actuales del país, es compatible con las libertades públicas y expresa la voluntad manifiesta de la Nacion.»

Los republicanos de union parlamentaria nos hemos abstenido de votar cuando se ha propuesto al Congreso que se tome en consideracion esta proposicion, esquivando en esta forma el riesgo de una actitud ambigua mientras no hubiésemos tenido proporcion de hablar, supuesto que, votando *sí* con la mayoría hubiéramos aparecido como ministeriales, y votando *no* con las demás minorías habríamos faltado á los deberes de nuestra conciencia y puesto en contradiccion nuestros votos con nuestros deseos, que eran de que esta proposicion se discutiese, porque nos abrían espacios para confirmar la integridad de nuestras convicciones y anunciar solemnemente nuestra actitud.

Esta proposicion no nos sirve sino para justificar las declaraciones que estamos haciendo; pero como nadie la ha examinado hasta ahora, bueno será que de paso digamos algo acerca de su significacion y contenido.

Si atendemos á la generalizacion con que está redactada, aparece como un medio de reforzar todo el sistema político vigente, con excepcion de los accidentes de gobierno y de las modificaciones de los partidos;

pero si miramos á la ocasion en que se presenta, á la lucha por el poder entablada en la Cámara, á la aparicion de la izquierda dinástica y á las declaraciones hechas por el Ministerio, entonces se rebaja su valor científico y político y se convierte en un voto de confianza que la mayoría propone en favor del Gobierno.

En el primer concepto, yo nada conozco más vago, más indefinido, más inapreciable y que con más facilidad excluya un exámen sério y se escape de las leyes de la crítica, como si hubiese sido pié forzado decir algo y no decir nada al mismo tiempo.

Tres son las afirmaciones contenidas en la proposicion: *que el Código constitucional vigente satisface las necesidades actuales del país*. ¿Qué necesidades son esas? ¿Son las políticas, las económicas, las religiosas? ¿Cuáles son, en fin? Pero lo que sobre todo me llama la atencion es el calificativo de *actuales*, que ó habeis puesto de propósito para significar que si hoy no cabe avenencia entre el partido dominante y la izquierda dinástica, esta es una querella de momento que mañana puede zanjarse en una armonía, ó habeis puesto irreflexivamente, olvidando que vuestra Constitucion es monárquica y corriendo el peligro de decir que vuestra Monarquía es una institucion de actualidad.

En segundo lugar afirmais que *la Constitucion es compatible con las libertades públicas*, y no podeis decir ménos para vuestro propósito, ni más para vuestra censura.

Eso de las libertades públicas es una expresion desusada que no tiene valor científico y que ha desaparecido ya del tecnicismo político, y la usais en la proposicion para darle un colorete progresista, para deslumbrar y para no decir nada que os comprometa. Pero yo os pregunto: ¿entendeis por libertades públicas los derechos personales? Luego afirmais que ellos no se encuentran garantidos en la Constitucion, sino que entre ésta y los mismos solamente existe la relacion de la compatibilidad.

¡Compatibles! ¡Famoso calificativo! ¿No advertís que esta alabanza es floja, y que condenais la Constitucion cuando pretendeis ensalzarla? Para que dos cosas sean incompatibles entre sí, se precisa que se nieguen mútuamente y que no solo resulten contradictorias, sino hasta contrarias.

En cierto grado y en determinada medida, todas las Constituciones son compatibles con los derechos personales, segun las reducciones y las limitaciones que por mala ventura pongan las leyes á su ejercicio; porque los derechos personales son tan absolutos y tienen de tal manera sus raíces en la personalidad humana, que nunca han desaparecido. El de escribir y revelar el pensamiento, el de reunion y el de asociacion, se han manifestado constantemente en el seno de la sociedad, cualquiera que haya sido su forma de gobierno, y todas las instituciones los han consagrado ó por la práctica ó por la ley, declarándose por consiguiente compatibles con ellos, aunque les hayan puesto limitaciones más ó ménos duras, y aunque no se hayan ejercido con el pleno conocimiento jurídico con que hoy se conciben y se desarrollan.

¿Quereis decir que con la Constitucion de 1876 se pueden escribir periódicos, se pueden reunir los hombres para deliberar y se pueden asociar para fines morales y útiles? Pues eso no vale la pena de discutir ni de votar, porque cuando regia los destinos del país el Sr. Cánovas del Castillo, existia esa misma Constitucion, y de su tiempo pudiera entonces decirse lo mismo. (*El Sr. Gullon pide la palabra para una alusion personal.*)

Pero donde existe más meritorio fervor y más bizarría, es en la tercera afirmacion, de que *la Constitucion de 1876 expresa la voluntad manifiesta del país.* ¿Dónde se ha manifestado esta voluntad? ¿Cuándo? (*Varios Sres. Diputados interrumpen al orador.*) ¿Cuándo, cuándo? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En las Cámaras.) Pero mi amigo el Sr. Sagasta, al decir que en las Cámaras se ha manifestado, olvida que hay unos títulos en esa Constitucion, acerca de los cuales ni directa ni indirectamente ha resuelto el país, que son precisamente los que tratan de la Monarquía, y que como Carta otorgada se ofrecieron á las Córtes de 1876. No expresa, por lo tanto, la voluntad de la Nacion ese documento, esa Constitucion, esa Carta otorgada, por lo ménos en cuanto á la existencia de la Monarquía, supuesto que la Nacion ni ha sido consultada, ni ha resuelto acerca de su existencia ó de sus atributos.

Ya se ve, el Sr. Sagasta es tan reciente admirador de la Constitucion de 1876, que no ha tenido tiempo para conocerla á fondo.

Decir que esa Constitucion expresa la voluntad manifiesta del país, es un acto de audacia en contra de la historia contemporánea, es un agravio que se dirige al país, cuya soberanía se desnaturaliza y usurpa; miéntras no probeis que la soberanía nacional reside parte en el Rey y parte en el pueblo, como aseguraba en nombre de la novísima democracia el Sr. Marqués de Sardoal, vuestra afirmacion será un acto de audacia y de agravio. Pero temo que lo intenteis, aunque hayais de estrellar la razon en el empeño; porque en estas cosas se juntan las dos aspiraciones distintas: cuando se está en el poder, se lisonjea á las instituciones para conservarle; cuando se está fuera del poder, se lisonjea á las instituciones para adquirirle. En esta contienda no pueden hablar sin pasion sino aquellos que no tienen el poder y que á él no aspiran, por lo cual, yo soy testigo de mayor excepcion y valimiento en el proceso de competencia entre la izquierda dinástica y el partido constitucional.

Y cuenta, Sres. Diputados, que al decir yo todo esto que ha antecedido, acerca de los títulos de la Constitucion que tratan de la realeza y su manera de funcionar, cuyo procedimiento de ingresar en aquel Código le da el carácter de Carta otorgada, no ataco á la Monarquía, no, ni niego su mision en la historia, ni siquiera me inspiran aquellos que la ejercen sentimientos de animadversion. Ha habido buenos Reyes, pocos en verdad, pero al fin los ha habido, que miraron por el pueblo y que le prestaron principalmente el señalado servicio de servir de ponderacion y de contraste con los muchos malos que registran los anales; pero hoy por hoy, la Monarquía, buena ó mala, tendria consistencia real en la vida por virtud de concesiones y de accidentes temporales, pero no tiene consistencia en la realidad eterna de las ideas y de los principios; su concepto repugna á la razon humana, y, como una vez probé en otra parte, su institucion está fuera del derecho, porque el derecho popular ha vencido al derecho divino, ó se ha juntado con él en una misma acepcion, y porque el principio fundamental de las sociedades modernas, ó sea la soberanía nacional en constante ejercicio, no consiente poderes inamovibles, y exige siempre á aquellos que gobiernan en su nombre, la responsabilidad de sus actos.

Despues de todo, abrigando yo el firme propósito

de no herir susceptibilidades, y profesando el mayor respeto á todo aquello que representa en la vida social el principio de autoridad, la conciencia me obliga, cuando ocasiones como ésta se me brindan, á aceptarlas con denuedo y sin jactancia; por eso, enfrente de la proposicion incolora del Sr. Gullon, planteo yo esta otra: «La Constitucion de 1876 no satisface las necesidades políticas del país, ni consiente el ejercicio libre de los derechos personales, ni expresa la voluntad de la Nacion.»

Ha estado bien elegido, entre todos los firmantes de la que discutimos, para apoyarla y conquistar simpatías en su favor, el Sr. Gullon, quien con su ingenio envidiable y con su palabra fácil y flúida reunia las dotes necesarias para ser escuchado y para deslizar con aires de liberalismo aquellas ambigüedades brillantes y aquellos eufonismos atractivos que contiene la proposicion; pero desnuda ésta de su ropaje, se ve que no responde á las necesidades del debate planteado entre la izquierda dinástica y el Gobierno.

Aquí de lo que se trata es, de si la Constitucion de 1876 basta ó no para las aspiraciones de aquella izquierda. Lo que hubiera sido preciso probar es, que la Constitucion de 1876 declara la soberanía nacional con ejercicio permanente, que respeta los derechos individuales, y aun si se quiere, que en este concepto el país la acepta; pero como ni esto, ni esotro, ni aquello podia probar el Sr. Gullon, la habilidad y la argucia de los centralistas, padres legítimos de esa Constitucion, han buscado una fórmula que hable poco al entendimiento y mucho al corazon, que pueda ser á la vez una declaracion de principios y un voto de confianza al Gobierno, que cada uno pueda tomar por el lado que le parezca, y que no sirviendo en el fondo para nada, pueda servir en la forma para todos.

La soberanía nacional no ha sancionado la Constitucion de 1876: pues vamos á darle de soslayo una especie de sancion, el sello del país sobre el sello del Rey. ¿No comprendia el Sr. Gullon que habia en esto una redundancia expuesta y peligrosa, y no le parecia bastante la sancion del Rey para el Código de 1876, que se necesitaba tambien la sancion de este Congreso? El sentido de la proposicion leida no resulta de su letra ni de su espíritu. Sin necesidad de que yo merodee por las disquisiciones que entre el espíritu y la letra de las Constituciones hacia, unas veces con sana doctrina y otras con su habitual gracejo, el Sr. Romero Robledo, con lo que he expuesto tengo suficiente para afirmar que esta es una proposicion inútil bajo el aspecto fundamental en que la examino, y que, aparte del motivo que ha impulsado al Sr. Gullon, hay que buscar fuera de ella y en las explicaciones del Gobierno la verdad y significacion de su contenido.

Dice el Gobierno que la Constitucion de 1876 contiene la soberanía nacional; ¿no es esto? No contestarán SS. SS.; ven la dificultad, y la eluden con el silencio. ¡Antes teníais tanta prisa por interrumpir, y ahora poneis tanto esmero en callar! No me importa; yo recuerdo todo lo que los Ministros han dicho aquí y en la otra Cámara. Su argumento capital es este: la Constitucion de 1876 contiene la soberanía nacional y los medios de ejercer libremente los derechos personales; por eso la sostenemos; pero si algo en contra se probara, la modificaríamos. Esto dice ahora el Gobierno. Esto no lo decia antes; porque esto equivale á sostener que en el fondo son idénticas la Constitucion de 1869 y la de 1876; actitud tambien novísima y singular en el largo capítulo de las variaciones; porque en esta prolongada contienda, que viene desde 1876, el partido constitucional principia por la del 69 íntegra, defendida en estos bancos, sigue con la del 76, sostenida en su letra, pero con el espíritu de la de 1869, y ahora acaba por rechazar éste con la presuncion categórica de que la Constitucion de 1876 contiene la soberanía nacional y los derechos personales. ¡Ah! tanta mudanza es demasiado para tan poco tiempo. Yo me asombraba cuando oia al Sr. Sagasta decir que queria la Constitucion de 1876 con el espíritu de la de 1869; es decir, una letra incompatible con el espíritu que se pretendia infiltrarle; porque cualquier organismo no sirve para cualquier organizacion: á una religion corresponde determinadamente un culto y una iglesia, y á unos principios constitucionales solamente una expresion constitucional. ¡Figúrese el Sr. Sagasta un cristiano viejo que se vistiera de mahometano, hiciera sus abluciones en la alberca de la mezquita, dejara respetuosamente sus babuchas en el umbral y rezara con devocion el *Credo* y el *Padre nuestro* delante del altar del Coran! Pues eso me imaginaba yo del Sr. Sagasta cuando fingiendo ser el espíritu de 1869, se contentaba con gobernar y pretendia que, por este medio, se conciliaba todo y todo se resolvia.

La Constitucion de 1876 es un molde dentro del cual no cabe el espíritu de la Constitucion de 1869; esta es la verdad; y si gobernais, porque habeis gobernado, en un sentido muy liberal sobre determinadas materias; si gobernais con el espíritu de 1869, es porque arrinconais la Constitucion de 1876; pero nos exponeis á que venga mañana el partido conservador, inspirado tal vez en la Constitucion de 1845, y quite las pocas ó muchas libertades que hayais tolerado. ¿Es esto práctico, es esto liberal, es esta la mision para que ha sido llamado el Sr. Sagasta? Respetar escrupulosamente la obra de los conservadores y dejarla íntegra para que cuando ellos vengan la aprovechen; dar con esa Constitucion cierta libertad, para exponernos mañana á los rencores de la reaccion; no, no era esa la mision del partido constitucional al venir al poder; no era esa la reforma que él ofrecia con elocuencia, cuando nosotros, inocentes, llegamos á creer que sus promesas eran una prenda y saludábamos con alborozo del corazon, más todavía que con palabras de regocijo, el advenimiento al poder del Sr. Sagasta. No, no era esta su mision; su mision la ha recogido la izquierda dinástica.

Yo creo sinceramente que el Sr. Sagasta puede todavía realizarla, que tiene elementos alrededor suyo bastantes para sobreponerse á esos obstáculos que le paralizan en la mitad del camino; le creo hasta capaz de convertir al Sr. Ministro de la Guerra. (*Risas.*)

Como he visto salir á vagar por el espacioso campo de la libertad al Sr. Alonso Martinez, tan tímido y corto en punto á valentías liberales, ¿cómo he de suponer que el Sr. Alonso Martinez tenga la pretension de conservar enjaulado al Sr. Sagasta? Porque en otra ocasion se dijo por una de las palabras más elocuentes del mundo, que cierto hombre ilustre se hallaba encerrado en una jaula de oro. El Sr. Sagasta está tambien dentro de una jaula, pero sus alambres no son de un metal tan fino (*Grandes risas*); con lo cual no pretendo deslucir la obra del artífice; que en tal concepto este modelo de ferretería política puede en lo porvenir ser una tentacion para los anticuarios.

¿Cómo es posible que nosotros los republicanos ad-

mitamos ciertos temperamentos, ciertas contemplaciones, ciertas maneras de apreciar las soluciones de la libertad, que son propias de los doctrinarios, á que antes no ha pertenecido jamás el Sr. Sagasta, y que se inició desde que reforzó sus filas con esos elementos llamados *de garantía*, cuando un movimiento de despecho del partido conservador, ó un acto de independencia del partido centralista, no intento averiguarlo ahora, apartó á éste de aquel y lo echó hácia los bancos de los constitucionales?

Aun con esos reparos, el Gobierno se declara liberal y hasta demócrata, y con su cuenta y razon afirma la libertad y la democracia en el hecho de sostener que las dos Constituciones son equivalentes; pero la verdad es que todo el mundo habla de Constitucion de 1869, y que todo el mundo se convierte á la democracia, y sin embargo la democracia no parece por ninguna parte; que los conservadores se inclinan hácia ella, bajo condiciones de procedimiento; que los liberales dinásticos la dan por conquistada, y aunque la adulteren, la reverencian y saludan por señora, y que la izquierda dinástica nos la ofrece tal como ella es, ámplia, absoluta y sin distingos curialescos. Esta ya es una gran ventaja para nosotros los republicanos, porque hasta ahora la Monarquía ha vivido en otra atmósfera distinta de la República, ha tenido otros medios de defensa, como nosotros contra ella, y no nos encontrábamos nunca en el mismo terreno; pero ahora que se verifica, al decir de todos vosotros, el consorcio íntimo de la democracia y de la Monarquía, se encuentra frente á frente con la República, aliada natural y propia de la democracia; y si eliminamos, para simplificar, este factor comun de la una y de la otra, resultará que el antagonismo y la lucha se hallan circunscritos á las dos formas de gobierno: la República enfrente de la Monarquía, la Monarquía enfrente de la República, y ambas en una misma atmósfera. ¡Loado sea Dios!

Pues bien; nosotros somos los republicanos, nosotros somos los que delante de esta mayoría y de este Ministerio defendemos á campo abierto las instituciones amovibles contra las instituciones inamovibles. El terrreno está ya partido y deslindado; aquí estamos muy pocos; vosotros sois muchos, y segun parece, os vais robusteciendo con nuevas adhesiones; la lucha tiene apariencias de desigualdad, pero nosotros no la rehuiremos siempre que nos la presenteis, porque para suplir el número contamos con la fuerza que nos da la integridad, y queremos ser dentro y fuera del Parlamento un ejemplo de perseverancia y de consecuencia política: á eso únicamente aspiramos en la hora presente. Siempre que se ponga en tela de juicio, por imprudencias de la mayoría ó por exigencias del debate, la cuestion de la forma de gobierno, como se ha puesto en el dia, siempre levantaremos la voz proclamando que la nuestra es la única compatible con la soberanía nacional y con los derechos individuales. No solicitaremos diariamente la República, entre otras razones, porque no nos la habeis de dar; pero sostendremos en toda ocasion propicia que es la sola forma de gobierno, ajustada á la naturaleza, acomodada á la razon y en concordancia con el derecho moderno.

¿Pero acaso la proposicion del Sr. Gullon no tiene estos vuelos, y se reduce simplemente á la modesta pretension de buscar un voto de confianza para el Gobierno? Este seria un punto de vista que concierne á las relaciones habidas entre él y todas estas minorías, con cuyo motivo nosotros tenemos que hacer algunas observaciones; porque, no hay que escatimar la verdad, los republicanos del Congreso han sentido simpatías hácia ese Gobierno; todavía me parece que las sienten, los unos en el sentido de la benevolencia, los otros estrictamente en el de la justicia. Yo he sido de estos últimos; yo declaro que no le he prestado jamás mi apoyo, porque soy muy intransigente, siendo muy moderado; yo declaro que no he sido jamás benévolo con él; pero cuantos actos suyos han venido inspirados en el bienestar de la Patria, todos han sido aplaudidos por mí, unas veces con mi palabra y otras veces con mi voto. Esta es mi actitud, esta es tambien la actitud en que nos hemos hallado y que seguiremos sosteniendo los amigos políticos por cuya representacion hablo y que, agrupándonos para fines parlamentarios, abrigamos, en beneficio de la Patria y de la República, otros propósitos de que luego hablaré al Congreso. Nosotros procederemos con estricta justicia respecto de ese Gobierno, mientras esté en el poder, como procedimos en aquellas escasas ocasiones que nos lo ofrecieron los mismos Gobiernos conservadores. Pero, lo repito, ¿cómo no hemos de ver con júbilo, con extraordinario júbilo, que la Constitucion de 1869, aquella que con una modificacion necesaria fué un dia el estandarte de nuestras empeñadas contiendas contra la reaccion y la demagogia, ha sido noblemente recogida por el mismo partido constitucional? (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: No.) ¿No ha sido? Pues la afirmacion del Sr. Lopez Dominguez se pone en contra de la negativa del Sr. Sagasta; pues yo no veo ni puedo ver en la izquierda dinástica más que al partido constitucional, con su historia, con sus tradiciones, con sus principios, con sus promesas, hasta el momento en que de otra parte le entró caudal de doctrinarismo, aflojó en sus creencias, trocó su nombre y se llamó liberal-dinástico; pues yo distingo entre los constitucionales y los liberales-dinásticos. Estos están en la mayoría y aquellos en la oposicion.

¿No ha sido así? ¿Pero qué ha dicho aquí el Sr. Lopez Dominguez? ¿Qué ha dicho en otro Cuerpo el ilustre jefe de esa fraccion que ya está en condiciones de ser partido si no atajais pronto sus progresos? Han dicho que se comprometen á restablecer la Constitucion de 1869 en su integridad, con los artículos 110, 111 y 112, dentro de los cuales se encuentra contenida la soberanía nacional, y con el título 1.° de esa Constitucion, en el cual se hallan colocados los derechos individuales. ¿Hay restricciones en esto? Que se aclaren. Lo que dice el Sr. Sagasta, ¿es que no es el partido constitucional? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; en absoluto no.) Pues donde está el Duque de la Torre está todo el partido constitucional. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Se ha marchado.) ¡Que el Duque de la Torre se ha marchado! Eso dicen siempre aquellos que se quedan cuando abandonan su credo y sus principios, mientras que los fieles les arrebatan ese credo y esos principios y van á proclamarlos. Yo, frente de esa izquierda, me he de encontrar en la misma situacion en que me encuentro frente de ese Gobierno; si algun dia los hombres que la han iniciado se sentaran en ese banco, les haria estricta justicia y les demandaria, como demandé en el comienzo de estas Córtes al partido constitucional, el cumplimiento de sus promesas.

Entonces tenia yo en el Sr. Sagasta la misma fé que tengo hoy en el señor general Lopez Dominguez;

pero S. S. no comprendió la benevolencia, tal vez porque se la explicaron mal, y pudo confundirla con el ministerialismo; las promesas se desvanecieron, ó se cumplieron á medias; la crítica pareció enfadosa, la justicia inservible, y la benevolencia eterna. ¡Ah! si con el general Lopez Dominguez sucediera lo mismo, yo sufriria un nuevo desengaño; pero entonces como ahora, no tendria de qué arrepentirme; el desencanto del país seria definitivo, y aprenderia que la oferta de las libertades se hace por cálculo en la oposicion, sin más objeto que el de alcanzar el poder. Yo tengo confianza en que cuando la izquierda dinástica suba al gobierno no vulgarizará este ejemplo pernicioso, no olvidará los principios que ahora ha proclamado, y cumplirá con todos sus compromisos, no abriendo tienda de mercader fraudulento para cambiar por buena moneda género falsificado.

Cuando habló ayer el señor general Lopez Dominguez, con esa franqueza, con esa lealtad, que yo he reconocido en él desde los primeros años de su vida; cuando ensalzó la Constitucion de 1869, con el entusiasmo de aquel que ha coadyuvado á su formacion; cuando pregonó las excelencias de la libertad y la inviolabilidad de los derechos populares, con tanta fé y con tanto vigor como pudiera proclamarlos cualquiera de nosotros los que por demócratas nos tenemos, entonces desaparecieron todas las nebulosidades que habia alrededor de estas materias durante el debate, y que no habian logrado disipar otros oradores, cuyas contradicciones achaco á la novedad del caso y á las oscilaciones de los primeros movimientos. Yo no participo de las opiniones del Sr. Lopez Dominguez respecto de la lealtad con que el Rey puede poner medios para impedir la reforma constitucional, ni de sus atribuciones en este caso; pero aparte de que este puede ser su dictámen particular y no el criterio de su partido, es indudable que habiendo entrado ayer la izquierda en definiciones concretas, desde ayer ha entrado tambien en las condiciones de verdadero partido. Nosotros la saludamos dándola la bienvenida y ofreciendo tambien tratarla con nuestro habitual espíritu de justicia, pero no perdonándola ninguno de sus errores, si los comete; pero no olvidando tampoco ninguna de sus promesas, para exigírselas.

Hoy que vemos proclamar los resultados de la revolucion de Setiembre en los términos que lo ha hecho el Sr. Lopez Dominguez, ¿por qué no hemos de regocijarnos los republicanos, á fuer de demócratas? Contemplad el espectáculo de recogimiento y de mesura que para expiar nuestros yerros, ó para fortalecer nuestro espíritu, ó para preparar y madurar nuestras soluciones, estamos dando desde los primeros dias de la restauracion. ¿Cuándo hemos entorpecido la accion del Gobierno? ¿Cuándo nos hemos lanzado á las calles? Ni los atropellos, ni las injusticias, ni la negacion de nuestra legalidad, nos han precipitado á salir de ella, y nos hemos limitado á usar de los recursos que en la prensa, en las reuniones ó en los comicios se nos han concedido ó escatimado. Subió al poder el Sr. Sagasta, y le vimos con simpatía, porque su advenimiento queria decir que se desembarazaban todos los caminos para que pudiéramos llegar pacíficamente, con el favor de Dios y de la opinion, á la realizacion de nuestros ideales. ¿Cómo no hemos de alegrarnos ahora, cuando vemos que se va hácia la revolucion de Setiembre? Sí; la restauracion está vencida y la revolucion está triunfante. El partido que gobierna tiene que irse con la izquierda dinástica, y esto ocurrirá tarde ó temprano, y mientras más tarde ocurra, tanto peor para el señor Sagasta. Créalo S. S.; yo no soy su amigo, yo no soy un consejero adulador; el que le habla en este momento es un adversario sincero, créalo el Sr. Sagasta; S. S. necesita refrescar las filas del partido que hoy le rodea, con sangre y savia democrática, y esa nueva sangre y esa nueva savia no la encontrará sino en la izquierda, que al desprenderse le ha dejado sin calor y vida.

A pesar de que ha sido tema constante de la discusion acerca de la izquierda dinástica la Constitucion de 1869 y la aproximacion de la democracia á la dinastía, nuestra intervencion en el debate no habria estado bastante justificada, y habríamos continuado en el silencio, si algunas palabras de mi amigo el Sr. Linares Rivas no hubieran venido á romper el sello puesto en nuestros labios por otras consideraciones. «A este partido, decia el Sr. Linares Rivas, se vienen todos los republicanos, se ha venido una gran parte del partido republicano, y esperamos que vengan todos los que le forman.» Niego esta afirmacion de S. S. El partido republicano permanece hoy íntegro; por honor de los radicales, por honor nuestro, por honor sobre todo de la verdad, debe hacerse esta afirmacion. Hombres muy caracterizados del antiguo partido radical, como más tarde hombres muy ilustres del partido constitucional, se vinieron á la República, obedeciendo á sus convicciones y sin duda con gran lealtad en sus propósitos, porque en aquellos momentos la República era como siempre, y entonces con más evidencia que nunca, la única salvacion de nuestro país. Se vino gran parte del partido radical en 1873, se vino casi todo el partido constitucional en 1874; hoy una menor parte del partido radical vuelve á la Monarquía; hace siete años, en 1875 volvió á la Monarquía el partido constitucional. Se van y se vienen, pero la integridad republicana no se rompe, y siempre se refuerza en estas idas y venidas con valiosas fuerzas que definitivamente se quedan entre nosotros. Los monárquicos son los que suelen convertirse á la República; de ninguna manera los republicanos á la Monarquía. Pues bien, yo sostengo que fué más patriótica la entrada del partido constitucional y del partido radical en la República, que su viaje de regreso en 1875 y en 1882; que fué, sobre todo, más animosa, levantada y plausible que lo ha sido en las presentes circunstancias el reintegro al campo monárquico de unos y de otros, aunque una y otra evolucion se hayan hecho con la misma bizarría, igual denuedo é idéntico fundamento. Sí, fué más patriótico y valeroso el movimiento hácia la República, porque en Febrero de 1873 el partido radical echó sobre sí todas las responsabilidades, tomando inmediatamente parte en el gobierno; y lo fué tambien el ingreso de los constitucionales en los primeros dias de 1874, porque tambien entraron desde luego á recoger los compromisos en la esfera del gobierno, á defender aquellas instituciones que representaron en las más altas cimas, y á echar sobre sus hombros ese peso de la autoridad, que si bien da prestigio á los hombres, los rodea de sinsabores. ¡Sublime ejemplo de abnegacion!

Luego ha podido venir más holgadamente al campo monárquico el partido constitucional, porque ha venido sin esa carga, y durante seis años ha vivido en las dulzuras tranquilas del amor platónico con la Monarquía, en un saludable régimen dietético, como decia el Sr. Leon y Castillo, régimen muy conveniente en esta

clase de evoluciones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Higiénico.) Higiénico ó dietético. Váyase lo uno por lo otro; demás que la esperanza entra por mucho en la higiene, y es de advertir que la de la República era y es hoy más remota que la que puede infundir la Monarquía.

Pero en la República permanecen hoy en toda su integridad y en su totalidad numérica aquellos que la profesaban, la querian y la mantenian á todo trance antes y despues de 1873. La evolucion hácia la Monarquía de una parte del partido radical se explica por un principio que tiene, de que ante todo y sobre todo está la soberanía y están los derechos personales; de que la forma de gobierno es un accidente, lo cual yo no niego en la historia, pero niego ante el derecho, y de que la Monarquía es compatible como la forma republicana, con la soberanía y con los derechos. Nosotros no participámos de esa opinion; pero como sabemos que el partido radical tiene ese punto de vista, no podemos extrañar que el patriotismo le lleve de un lado y de otro, aunque su concepto de patriotismo pueda ser más ó ménos exacto y pueda admitirse ó no sin otras salvedades. Pero ante la afirmacion del señor Linares Rivas, nos levantamos á decir que no es cierto que haya desertado nadie, porque esto seria una desercion, y que la República es indisoluble de la democracia. Han quedado con nosotros numerosos elementos del partido radical, que, profesando ó no las mismas doctrinas sobre la accidentalidad de las instituciones, encuentran, y lo dicen de una manera definitiva, que no hay ya para la democracia española más forma de gobierno que la República. Aquí, en este mismo Congreso, está mi amigo el Sr. Labra, procedente del partido radical: fuera de España está el señor Ruiz Zorrilla, del mismo orígen, y en España hay todavía muchos radicales que permanecen fieles al culto republicano.

Dentro del grupo radical que ha desviado sus aguas para confundirlas en la izquierda dinástica con su antiguo adversario el partido constitucional, hay una posicion especialísima que quizá parezca un misterio y que, como todo misterio, me impone respeto y me apellida al miramiento.

Ese misterio se encuentra cerca de mí, en este mismo banco; algun dia se descifrará, será problamente en este debate, y entonces sabreis, Sres. Diputados, de qué medios sobrenaturales se ha valido la Divina Providencia para tocar el corazon del partido radical y llevarle tan noble y tan desembarazadamente al partido constitucional y á los piés del Trono; pero ese misterio no debo yo profundizarlo, que no pertenezco al cuerpo de los sacerdotes encargados de exponer los motivos de credibilidad. Se trata de interpretar la ley ó la disciplina, y yo, espíritu esencialmente recogido y temeroso, me sujeto y aplazo mi curiosidad hasta oir á aquellos que tienen esta mision, si quieren hacerlo, cuando les convenga y el dia en que lo consideren útil para su consecuencia y para el partido de que provienen.

Aprovecho, señores, esta ocasion, ya que estoy á punto de terminar, para repetir que el partido republicano lleva ocho años, no de régimen higiénico como decia el Sr. Leon y Castillo, ni de régimen dietético como yo le comprendí, sino de un régimen de costumbres puras y ajustadas á los más severos principios de la moral política. Los republicanos todos están en desgracia, muchos de ellos viviendo en la miseria, pero no piensan en precipitarse, ni siquiera sienten esos vértigos familiares en los políticos codiciosos del poder; que si éste ha de venir algun dia á sus manos, temo sea tan tarde, que los que amamos esa institucion no podremos servirla; pero como hay contingencias en la vida política que apresuran de pronto los sucesos, al modo de los rios que van mansos y de golpe se lanzan en espumosa y alborotada catarata; como hay terremotos inesperados en la máquina social que socavan y remueven los cimientos más seguros y desploman los edificios de más sólida apariencia, para ese dia, si llega en nuestro tiempo ó alguna vez, conviene que haya en España un núcleo de hombres probados en el desabrimiento, las privaciones y los dolores de una larga oposicion, á fin de que tengan autoridad y sirvan para evitar los desórdenes que provoca una resistencia ciega, y para plantear las nuevas instituciones, cuyo inevitable triunfo vosotros con mal cálculo entorpeceis.

Así entendemos nosotros la abnegacion y así practicamos el patriotismo.

Entonces sospecho que habrá tambien otros muchos republicanos, y esto no me desconsuela, sino que me halaga, porque tendrán de nuevo la generosidad de cargar con las responsabilidades del poder, por cuyas máximas alturas han pasado algunos de los nuestros que mueren en la pobreza y casi á las puertas de la indigencia. Ejemplo tenemos de esta conducta en el hombre ilustre cuyo cádaver hemos llevado estos dias á enterrar, cuyos actos la historia no tiene todavía datos para juzgar con acierto, pero cuyas firmes convicciones eran siempre guía de sus amigos y admiracion de sus adversarios. (*Rumores.*)

¿Qué es eso? ¿Os llama la atencion un hombre semejante, ú os extraña este recuerdo ante un sepulcro recien cerrado?

Estoy á punto de concluir; he dicho ya todo lo que pensaba acerca de la situacion presente, con motivo de la proposicion que se discute; y aunque la jornada haya sido corta, me siento fatigado por la tension en que he puesto todas mis facultades para rechazar y combatir vuestras doctrinas sin mortificar y herir vuestros sentimientos; pero estos mis esfuerzos no lo hubieran logrado con tanto éxito, si vosotros no hubiéseis vencido recelos en mi concepto extemporáneos é inoportunos que asomaron al principio, y que vuestra benevolencia ha domeñado en mi obsequio, por cuyo motivo mereceis mi agradecimiento personal.

Hasta que yo he salvado las dificultades de exponer ante el Congreso verdades y hechos que su mayoría no aprecia de la misma manera que yo, deberes de prudencia me vedaban deciros claramente en nombre de qué amigos políticos y con qué representacion hablaba, siquiera fuese circunstancial esta última, y cuáles son nuestros designios y nuestra mision en el movimiento que se advierte dentro de los numerosísimos partidarios que tiene en España la democracia con la República.

Seria ocioso nombrar esos amigos: todos los conoceis y en este sitio se encuentran, y por lo mismo que nuestro programa es muy ámplio, habré de ser en su exposicion todavía más sóbrio que en ningun otro punto; que además en esta parte no tenemos otro objeto sino el de que nos conozcais, no tanto personalmente como por la significacion que tenemos, y para ello bastan líneas generales, pero muy marcadas y definidas.

No extrañareis que este grupo sea poco numeroso,

porque dentro de las minorías los hay aún más escasos y en ninguno se abrigaria sin vanidad la pretension de ser preponderante, distinguiéndonos nosotros en que no somos una division más, sino un lazo de union y de concordia entre los partidos organizados de la República, y una como representacion de todas las fuerzas que por los azares de los tiempos, por la independencia de las voluntades individuales y por el patriotismo de muchos, permanecen apartadas de las clasificaciones políticas, si bien, firmes en sus inquebrantables convicciones y en una sensata actitud espectante de organizaciones definitivas.

Los republicanos no se han contagiado con aquellos males que ha traido la Restauracion y de cuyos amargos frutos os he hablado antes; están divididos en dos clasificaciones principales, fundadas en diversos criterios y modos de ser de la organizacion interior del Estado, y dentro de ellas se advierten los dos sentidos, conservador y progresivo, que la ponderacion de la estabilidad y del progreso requiere en el regimiento de las sociedades humanas.

Todos los republicanos españoles, sin excepcion, están conformes en la soberanía nacional, en la democracia, en la libertad, en el sufragio universal, en los derechos personales y en la República, cuyo conjunto y cuya identidad trae consigo fines comunes que realizar en la vida política, principalmente durante el período de oposicion.

Y nosotros, los que pertenecen á alguno de aquellos partidos organizados y los que fuera de ellos nos hemos puesto para coadyuvar más enérgicamente al fin patriótico que indico, aspiramos, por el ejemplo de nuestra union en el Parlamento y por nuestra actividad y propaganda, á fundar la alianza de los intereses republicanos para la realizacion de aquellos fines comunes que á todos por igual nos interesan.

Tenemos, es verdad, otras aspiraciones en la misma direccion, pero de mayor calidad y tambien de más difícil éxito: partiendo de la union sobre aquello en que no padecemos de diferenciacion ni en el concepto ni en la palabra, quisiéramos llegar tambien á una solucion de concordia y armonía respecto de lo que nos divide y nos separa, ó sea de la organizacion interior de la República, y por ventura contamos entre nuestros principios con uno ante el cual pueden ceder sin desdoro personal ó colectivo todas las opiniones, cuando ménos en el terreno de los hechos. Sea la República lo que la soberanía nacional resuelva por medio del sufragio; queden sus variaciones y alteraciones progresivas encomendadas á la propaganda y al influjo permanente de la voluntad nacional; pero respetemos las soluciones de ésta desde el principio, y se habrá salvado ese conflicto que los monárquicos exageran de propósito, poniendo la imaginativa al servicio del interés, y que tambien en los republicanos tímidos provoca recelos, estando los apocamientos del ánimo vecinos del abandono y hasta de la desercion.

Ante la agrupacion de las fuerzas monárquicas dentro de la unidad de la Monarquía, proclamamos la agrupacion de las fuerzas republicanas dentro de nuestro dogma comun. Esta es la síntesis de nuestro programa, y como con ella basta para que nos conozcais á fondo, hemos creido necesario exponerlo con claridad y concision, exentas de solemnidades y pretensiones; siendo por otra parte necesario hacerlo en esta Cámara y en el dia de hoy, donde y cuando se efectúa una especie de liquidacion y depuracion de los partidos, provocada por la situacion en que se coloca el partido constitucional, desprendiéndose del liberal dinástico y atrayendo hácia sí las fuerzas radicales.

Era necesario tambien despertaros del adormecimiento en que estábais, y á riesgo de turbar vuestra placidez y de ahuyentar vuestras risueñas ilusiones, recordaros cosas que pareciais haber olvidado, y es, que al lado vuestro, siguiéndoos paso á paso, vive el partido republicano, aunque no le veais ó aparenteis no verle, porque no contais como realidades vivientes sino las que están sentadas en la mesa del poder; advertiros que este partido republicano, cualesquiera que sean los Gobiernos que vayan obteniendo la gestion de los negocios públicos, sostendrá la incompatibilidad entre los principios que defendemos y la forma de gobierno que vosotros representais; afirmar, finalmente, que, tarde mucho ó poco en realizarse nuestro ideal, cuando se disipen todas las pequeñeces que se agigantan en esta esfera más pequeña todavía que ellas, en la cual suenan como una nota discordante nuestra entereza y nuestra integridad, nos encontrará en la misma actitud en que ayer estábamos y hoy seguimos, proclamando nuestra íntima conviccion de que la sociedad española no tendrá sólido asiento ni porvenir lisonjero, sino el dia en que se hayan aclimatado la soberanía nacional libre y constantemente ejercida, los derechos personales y la forma republicana. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, no recuerdo haberme levantado nunca en este sitio más necesitado de vuestra benevolencia. Aparte de las razones que alegaron los que con más títulos que yo intervinieron ayer en este debate, su misma solemnidad y la expectacion en que estais por oir á los primeros oradores de la Cámara, hay otra razon que hace doblemente pesada la carga de llevar en estos momentos la voz de la mayoría; y esa razon es fácil de comprender para los que tienen un corazon sensible á la amistad y á los recuerdos. Esa razon la veis todos: es que nunca circunstancias como las presentes impresionaron tan profundamente mi ánimo, afectado hoy ante recientes acontecimientos, que por dividir á mi partido, por separarme de antiguos y queridísimos correligionarios, por comprometer el porvenir de la libertad, y (en otro órden de consideraciones á que me llevaba el discurso del Sr. Balaguer) por traer á mi memoria recuerdos de amigos que no están ya entre nosotros, han despertado eco dolorosísimo en mi corazon. Ved si con esto, y ante la solemnidad del debate, se os ha pedido nunca con más necesidad vuestra benevolencia, que espero me concedais por entero.

Y entro desde luego en el debate, á que convida ciertamente la manera que ha tenido de presentar la cuestion mi amigo el Sr. Carvajal. En su discurso se ha ocupado de dos cosas: una, que no me he de apresurar tanto á rectificar; otra, que necesito rectificar en el acto en nombre de los sentimientos monárquicos de esta Cámara. Ese discurso comprende una parte doctrinal, comprende el análisis de esa proposicion, los fundamentos del programa de la izquierda, y ese hecho de la izquierda que yo tengo que analizar detenidamente; pero fuera de esta parte doctrinal del discurso del Sr. Carvajal, hay ciertas categóricas afirmaciones que yo voy á destruir en el acto.

Es preciso venir aquí olvidando las tradiciones del partido republicano gubernamental; es preciso venir

aquí completamente divorciado de los sentimientos del Sr. Castelar, para levantarse y protestar á favor de la República y hacer indicaciones en contra de la Monarquía, ante una Cámara que es la representacion del país, ante una Cámara cuya mayoría es monárquica, y que hoy, gracias á ese movimiento patriótico de la izquierda, es monárquica toda ella, con contadas, muy contadas excepciones. Venir aquí á defender la República es predicar en desierto: la oracion del señor Carvajal es la última oracion de Moisés ante la tierra de promision que no habia de pisar; el Sr. Carvajal será el Moisés republicano, porque la República no ha de venir; no ha de haber para nadie, Sr. Carvajal, esa tierra de promision.

¡Ah, señores! ¿Y en qué momentos hacia S. S. estas afirmaciones? ¿Cuándo? Voy á decirlo. Hace poco tiempo, gracias al hecho que yo he de analizar en sus últimos detalles, merced á la aparicion de esa izquierda, se despertaron dormidos rencores; renacieron odios que estaban ya olvidados, y cuando vimos que sobre nuestro campo se desencadenaba la tormenta, y que amenazaba nueva inundacion de odios y rencores, mis amigos y yo, y al decir mis amigos no hablo solo en nombre de un corto número, sino de todos los que componen la mayoría; mis amigos y yo, ó mejor dicho, todo este partido se encerró en el silencio como en un arca ante aquella tormenta, y allí esperó á que se calmaran las pasiones; allí esperó á que las aguas bajaran, á que los vientos se apaciguasen y á que las olas se serenaran, y entonces soltamos la paloma mensajera: se posó sobre el régio alcázar; volvió trayendo el giron de una bandera blanca, y comprendimos que la cuna de una niña se mecia al lado del Trono de nuestros Reyes. Entonces dijimos: ¡buen presagio! Hace cincuenta años todos los liberales se unieron alrededor de la cuna de una Reina para salvar la libertad; hoy alrededor de otra cuna Régia todos los liberales nos reuniremos en un solo sentimiento, nos estrecharemos las manos, nos inspiraremos en sentimientos de concordia. ¡Qué momentos ha elegido el Sr. Carvajal para atacar la Monarquía! (*Bien, muy bien.*)

Descartado ya este incidente; habiendo respondido así á ciertas afirmaciones del Sr. Carvajal que eran completamente ajenas á la discusion presente, voy á entrar de lleno en lo que debió ser objeto de su discurso, objeto al que debió circunscribirse el Sr. Carvajal.

Debo recordaros, Sres. Diputados, que cada uno de los oradores que aquí se han levantado ha tenido buen cuidado de mostraros las intenciones con que venia. Iniciaba este debate el Sr. Becerra, y nos enseñaba en una mano la rama de oliva y en la otra el alfanje; y no obstante las intenciones pacíficas de esta mayoría, mi amigo el Sr. Gullon se apresuró á decir que tambien él podia sasar la cimitarra contra el alfanje del Sr. Becerra; despues vino á la discusion el Sr. Romero Robledo, y aunque no nos lo dijo, se veia sin embargo que manejaba con habilidad arma corta, pero de certero alcance. Pensé entonces pedir á mi amigo el Sr. Romero Ortiz me prestara al ménos un yatagan; pero, señores, debo confesar que mis intenciones no son belicosas; y, siguiendo la alegoría musulmana, os diré que soy *moro de paz*.

Y no podia ser de otra manera. ¿Cómo habia yo de venir en son de guerra?

Para entrar en esta clase de batallas y pelear con ardimiento, es necesario sentirse alentado por todos los antiguos compañeros de armas. No es posible combatir con calor contra amigos y hermanos de toda la vida. En mí no han de despertarse dormidos entusiasmos mientras no se reconstituya toda la antigua hueste, mientras no vea que estamos otra vez juntos los que tantas batallas hemos librado, mientras no vea que nos hemos reunido en una sola falange los que en 1872 defendimos la Monarquía constitucional, los que en 1874 defendimos el principio de órden, los que en las primeras Córtes de la Restauracion defendimos las conquistas de la revolucion de Setiembre, y entonces y siempre juntos defendimos la libertad constitucional. (*Bien, muy bien.*)

El discurso del Sr. Carvajal abraza dos puntos, de que separadamente me propongo tratar: uno, el *hecho* de la izquierda; otro, el *programa* de esa izquierda; y á la verdad que el discurso del Sr. Cavajal debiera darme armas, si hubiera de atacarle en todas sus partes, para defender el hecho de la izquierda contra S. S., y para atacar el programa de la izquierda contra su señoría.

El *hecho* de la izquierda. Extensamente comentado ha sido ese hecho por cada uno de los oradores que han tomado parte en el debate; y yo voy á traer mi version, que ciertamente no ha de contribuir á ilustraros, pero que ha de servir, por lo ménos, para deciros con lealtad y con franqueza lo que piensa un hombre libre de toda preocupacion de partido, y que viene aquí á hablar en nombre de la libertad, no en nombre de tal ó cual fraccion política.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento; si S. S. quiere continuar, habrá que prorogar la sesion.

El Sr. **RUTE**: Estoy á la disposicion de S. S.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Moral), el Congreso acordó que se prorogara la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **RUTE**: Voy á tratar de exponer el hecho de la izquierda, puesto que de él me estaba ocupando.

Al terminar la anterior legislatura surgió una disidencia en esta mayoría, disidencia cuyo programa se reducia á pedir el aceleramiento de las reformas. Hija de un deseo ferviente de las reformas, con ella se demostró que habia excesivo celo en los que la iniciaron; yo no he de negar ciertamente que hubo en ellos un propósito noble y generoso, más noble y generoso que acertado, oportuno y fecundo. Si se hubiera limitado esa disidencia al objeto á que entonces se contrajo, si hubiera continuado en el terreno en que entonces se colocó, la verdad es que hoy no tendria razon de ser; y que mis dignos compañeros los antiguos constitucionales, los que en aquel momento nos abandonaron, obrando de buena fé, como han obrado siempre, obrando tan lealmente como obran en todas ocasiones, no habrian tenido más remedio que volver á las filas de la mayoría diciendo: el motivo de esta disidencia ha terminado; vamos á continuar militando en las filas del partido constitucional, que ha realizado su programa.

Esa disidencia se fundó exclusivamente en la necesidad de acelerar las reformas, y las reformas están ya planteadas. Es más: esas reformas estaban planteadas antes que se iniciara la disidencia, antes que existiera el estímulo que trajo la disidencia al partido constitucional. Esas reformas representan el programa completo del partido constitucional realizado desde el poder. Ahí están las reformas hechas en Ultramar por

el Sr. Leon y Castillo, que todos habeis sancionado con vuestros votos, y que han aplaudido desde los bancos de la oposicion hasta sus mismos enemigos. Ahí están las reformas del Ministerio de Gracia y Justicia, respecto de las que, si en la legislatura anterior creíais que se marchaba con paso lento, en el interregno parlamentario os habreis convencido, y con la presentacion del proyecto sobre el Jurado os convencereis más, de que se han llenado las aspiraciones del partido sin que para eso fuera necesaria vuestra actitud, puesto que á vuestra actitud precedió la presentacion del proyecto de ley indispensable para la del planteamiento del Jurado. De otra parte están las reformas del Ministerio de Fomento, que con razon alababa ayer el Sr. Lopez Dominguez, porque en definitiva esas reformas son las que en nombre de mi partido tuve el honor de pedir desde aquellos bancos (*Señalando á los de la izquierda*) durante el Ministerio del Sr. Cánovas del Castillo.

¿Y qué he de decir respecto al Ministerio de la Gobernacion? ¿He de alabar los proyectos de mi jefe? Esa izquierda ha dado, no ya su voto, sino su concurso á la ley provincial. En esa izquierda se sientan el señor Lopez Puigcerver y el Sr. Dávila. Uno y otro contribuyeron á que se aprobara la ley provincial que el otro dia atacaba el Sr. Romero Robledo, y que yo no me permitiré defender aquí, porque ciertamente no tendré que oponer argumentos más sólidos que los que presentaron los que pertenecieron á aquella Comision. Que hable el Sr. Puigcerver, que hable el Sr. Dávila en su defensa. Las reformas están ahí: no hay motivo, pues, para la disidencia, que hubiera terminado ya de no tomar otro camino sus iniciadores.

El programa, que antes se reducia á pedir el aceleramiento de reformas administrativas, se ha convertido ahora en una cuestion de reforma constitucional.

¿Cómo ha venido ese programa á ser el programa de la disidencia? Ha traido ese programa, Sres. Diputados, un hombre á quien la causa de la libertad debe grandes servicios, y á quien mi partido debe gran respeto y gran consideracion; un hombre que en su larga vida política y militar ha hecho prisionera de guerra á la fortuna, más que prisionera, esclava; el que en 1868 conquistó en la historia un puesto glorioso en los campos de Alcolea, y en 1872 conquistaba en Oroquieta los laureles del vencedor, que le disputaron entonces sus amigos de ahora; el que en aquel mismo año, al poner su firma en el indulto de Amorevieta, reveló las dos grandes cualidades, que deben adornar á todo hombre de Estado, la prevision y la prudencia, conquistando tambien para su Patria páginas de gloria, páginas cuya gloria negásteis vosotros, sus nuevos amigos, acusándole, y obligando á presentarse en este mismo sitio como reo al que traia la más hermosa de todas las coronas, la corona del pacificador; el que en 1874 reverdeció los laureles de su juventud combatiendo con el entusiasmo de sus primeros años, dejando sobre el campo de batalla á su corneta de órdenes en Avanto y Somorrostro y levantando el cerco de Bilbao: gloria que vosotros los conservadores le negásteis entonces y acaso le negais todavía, vosotros, que pretendeis ahora defenderle contra nosotros; contra nosotros, (*Dirigiéndose á la mayoría.*) Sres. Diputados, que hemos hecho nuestra su historia, que hemos hecho nuestros sus laureles, que hemos adornado con sus coronas la gloriosa historia de nuestro partido; contra nosotros, que creemos que no puede escribirse la historia del partido constitucional sin colocar á su frente el glorioso nombre del ilustre Duque de la Torre al lado del nombre del Presidente del Consejo de Ministros, del señor Sagasta, que tantas veces nos ha libertado del peor de los enemigos en la política, de la desesperanza; que, sabio piloto, ha conducido la nave, del partido en tiempos bonancibles y en tiempos borrascosos, librándonos de las tormentas, del furor de los mares, del golpe de las olas, y (lo que es más difícil aún) libertándonos, no ya de los peligros del naufragio, sino de las sublevaciones á bordo, cuando algunos de los tripulantes vacilaban por no ver tierra y le exigian que cambiase de rumbo, y nos calmaba, y se nos imponia, cumpliendo en momentos críticos la gran mision de un hombre de Estado; á esos hombres, que han sido jefes del partido constitucional, no los tienen que defender ni los conservadores ni los radicales de la izquierda. El ilustre Duque de la Torre continúa siendo nuestro amigo, y aunque se halle ahora enfrente de nosotros, siempre será uno de los hombres que nos merezca más grande respeto y mayor cariño. Pues bien: ese hombre es el que ha levantado la bandera del nuevo partido; ese hombre, al formar una nueva agrupacion política, se presenta ante nosotros con un *acto* que nosotros debemos aplaudir y con un programa, que nosotros no podemos aceptar. Entre el hecho que aplaudimos y el programa que no aceptamos, hay que buscar los términos de transaccion, hay que buscar los términos de una conciliacion, porque ésta es una necesidad imprescindible; hay que llegar á la union de la gran familia liberal, negando el programa, aplaudiendo el acto del Sr. Duque de la Torre.

Gracias á la iniciativa del Sr. Duque de la Torre, se ha marcado un movimiento de atraccion hácia el Trono de fuerzas democráticas y republicanas que se acogen bajo la noble bandera de la Monarquía. Esta es una obra que no pertenece exclusivamente al Sr. Duque de la Torre, pero en la cual, sin embargo, le cabe una gloria que nosotros no le hemos de escatimar. Cuando se han conseguido declaraciones como las que ha hecho el Sr. Becerra (y yo creo que el Sr. Becerra no hablaba solo en su nombre, sino que traia la representacion de los antiguos republicanos, del Sr. Martos, del Sr. Montero Rios y de otros hombres no ménos importantes, porque las aseveraciones del Sr. Becerra debo tomarlas como aseveraciones de todos esos antiguos republicanos que han aceptado la Monarquía); cuando esto ha tenido lugar, y cuando hemos oido afirmaciones tan patrióticas y tan terminantes, con razon podemos exclamar: ¡Bien haya la actitud que produce tales resultados! ¡Mal haya quien mál piense de esa actitud! (*Bien, muy bien.*)

Pero, Sres. Diputados, si yo alabo el resultado, mejor dicho, si yo me felicito de ese resultado, ¿debo atribuir la gloria de ese movimiento exclusivamente á la actitud del Sr. Duque de la Torre? Yo, señores, si creyera eso, en vez de colocarme al lado de esta mayoría y del Gobierno, me iria á los bancos de la izquierda; pero yo vengo á hablar desnudo de toda pasion, y en el terreno de la justicia y de la imparcialidad. Si de una parte he dicho que aprobaba sin reservas el resultado obtenido por el Sr. Duque de la Torre, de otra debo exponer los principales motivos, las capitales razones, los verdaderos móviles que han impulsado á entrar en la Monarquía á nuevas fuerzas.

Ese movimiento de atraccion, esa suma de fuerzas dentro del campo monárquico, ¿á qué se debe? Se debe en primer lugar á las altas condiciones del Monarca;

del Monarca ilustrado, que ha demostrado con su conducta que es sinceramente liberal, que es sincera y lealmente constitucional; se debe en primer lugar á que en este momento ocupa el sólio de España un hombre de las condiciones de D. Alfonso XII; se debe en segundo lugar á la política de ese Gobierno. El triunfo obtenido por el Sr. Duque de la Torre es un triunfo obtenido tambien por el Presidente del Consejo de Ministros. Y, señores, sí, ese triunfo se debe tambien á esta mayoría que apoya al Sr. Sagasta en su política liberal; se debe á la política que el Sr. Sagasta ha iniciado en estas Córtes, se debe á sus principios, á sus reformas y á su conducta; á la conducta de ese Gobierno, que permite el ejercicio de todos los derechos, que ha borrado la distincion entre partidos legales é ilegales, y que ha conseguido el verdadero consorcio de la libertad con la Monarquía, la alianza del Trono con el pueblo.

Y además de estas razones positivas que han determinado la entrada en la Monarquía de esas nuevas fuerzas, valiosas, importantes ciertamente, existe para ello otra razon negativa: el espectáculo de la Nacion vecina que todos conocemos, que allí, más que los poderes amovibles, más que la República en el sentido genuino de esta palabra, lo que domina, lo que impera es una série de Monarquías constitucionales á corto plazo. En esa série de Monarquías á corto plazo que llamais República, se nota la falta de seguridad para los capitales y una constante zozobra para los ánimos; de ello es ejemplo reciente lo que sucedia cuando hace pocos meses enfermó el Presidente de la República y bajaron los fondos, se retraia el capital, vacilaban todas las empresas, se apoderaba el desasosiego de los espíritus y reinaba un estado completo de perturbacion y de anarquía moral. No recuerdo en ninguna Monarquía un espectáculo semejante, dada la diferencia de tiempo y de países, sino aquel que presenciara España ante el temor de la guerra de sucesion al extinguirse la dinastía austriaca. El temor á la República á la moderna que vosotros quereis aquí implantar, y que nos citais todos los dias como ideal de vuestro sistema, de un lado; las condiciones del Monarca, de otro, y la política de este Gobierno, han determinado ese movimiento de las fuerzas que hoy dirige el ilustre Duque de la Torre.

Yo necesitaba hacer estas afirmaciones, como medio de probar que respetando, que considerando, que teniendo en cuenta, que aplaudiendo esa actitud que ha determinado el movimiento de nuevas fuerzas hácia la Monarquía, no es posible negar, siquiera pudiera pareceros apasionado, que ciertamente no lo soy, la parte que corresponde á la política del Jefe del Gabinete en ese movimiento.

Tal es el *hecho* de la izquierda como nosotros lo entendemos. Ahora vamos á discutir el programa de esa izquierda.

La izquierda ha querido iniciar una reforma constitucional. Esa izquierda dinástica que se llama partido, y que yo considero como una tendencia, nos trae un programa que es una reforma constitucional. Y así como yo he aplaudido los efectos de la actitud del Duque de la Torre, que ha formado esa izquierda, tengo que examinar, tengo que discutir los fundamentos de ese programa; y tengo que demostrar con las mismas razones en que vosotros le apoyais, que no es necesario fundar un partido con esa reforma por programa.

Si yo demuestro esto; si yo pruebo á los antiguos disidentes que van por mal camino; si yo demuestro que la reforma constitucional no es necesaria bajo ninguno de los puntos de vista en que principalmente la fundais, habré descartado la mayor diferencia que nos divide, habré acortado la distancia que en estos momentos nos separa; y podremos llegar á un acuerdo, y podremos entendernos respecto á las demás cuestiones.

Señor Presidente, estoy cansado: van muy adelantadas las horas de sesion; no quisiera molestar más tiempo la atencion de la Cámara, y si me lo permite S. S., suspenderé mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si está cansado S. S. y la Cámara lo desea, se suspenderá el debate.

Se suspende, pues, esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion pendiente.

Votacion definitiva por bolas de los proyectos de ley concediendo pension á las viudas del Sr. Moreno Nieto y de D. Luis Barinaga.

Idem del debate sobre el dictámen del proyecto de ley de Código de comercio.

Idem y voto particular sobre el ferro-carril de la Tieira.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Yebra á Mondéjar, otra de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra de Bernal al Robledal de Pastrana.

Idem concediendo un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Torredonjimeno á Andújar.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vivar (reproducida), concediendo á Doña María de la Concepcion Vizcarrondo, viuda del capitan de navío D. Cárlos Chacon, gobernador que fué de Fernando Póo, la pension que corresponde á este cargo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Don Cárlos Chacon, distinguido oficial de marina, fué elegido para el gobierno civil del archipiélago de Fernando Póo al instalarse la colonia española.

En aquel inhospitalario suelo permaneció largo tiempo, dedicándose con el mayor afan y asiduidad á todos los penosos trabajos que lleva consigo un cargo de tanta responsabilidad y en circunstancias tan críticas y difíciles, consiguiendo, entre otros grandes resultados, hacer único el culto católico, experimentando por ello grandes penalidades y compromisos, que, unidos á lo insalubre del clima, minaron su quebrantada salud, conduciéndole prematuramente al sepulcro.

Por estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María de la Concepcion Vizcarrondo, viuda del capitan de navío D. Cárlos Chacon, para sí y sus hijas, en los términos que determinan las leyes, la pension de viudedad que corresponde al cargo de gobernador civil que desempeñó en el archipiélago de Fernando Póo al instalarse la colonia, anulándose la que hoy disfruta, correspondiente al empleo de capitan da navío.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1881.= Antonio de Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Azcárraga (reproducida), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona.

AL CONGRESO.

Considerando que la provincia de Lérida, por su situacion topográfica, comprende toda la parte occidental de Cataluña, y de Norte á Mediodía la recorren las divisorias en una longitud de más de 140 kilómetros hasta la capital, y se encuentra en el extremo Sur de esta faja; por cuyo motivo, la carretera de primer órden y el ferro-carril de Lérida á Barcelona siguen una direccion opuesta á la de segundo órden del primer punto á Puigcerdá:

Considerando que para enlazar estas dos carreteras en el punto más distante dentro de la provincia es indispensable construir una de tercer órden á Pons desde Cervera, pasando por Guisona; siendo esta línea tanto más conveniente cuanto que atraviesa una extensa y fértil comarca y comprende muchos pueblos que no tienen ninguna otra carretera,

El Diputado que suscribe, habiendo quedado sin discutirse el dictámen de la Comision relativo á este asunto en las Córtes anteriores, tiene la honra de reproducirla ante el Congreso en la forma siguiente:

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, denominada de Cervera á Pons por Guisona, en la provincia de Lérida, que enlace entre estos puntos la carretera de primer órden de Madrid á La Junquera con la de segundo órden de Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1881.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO.=Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Fabié se ocupa de la situacion que atraviesan las provincias andaluzas, y ruega al Gobierno que se apresure á poner remedio á los males que las afligen.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido el Tribunal de Actas graves.=Lo queda igualmente de un oficio del Ministerio de Fomento remitiendo los planos del edificio que se construye para Biblioteca y Museos nacionales.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Junta del puerto de Barcelona, haciendo observaciones sobre el proyecto de rebaja de primeras materias.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre construccion de una carretera desde Torredonjimeno á Andújar.=Se lee y aprueba sin debate, acordándose pasarle á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Becerra.=Reanuda su interrumpido discurso el señor Rute.=Rectificaciones de los Sres. Gullon y Carvajal.=Alusion personal del Sr. Aguilera.=Discurso del Sr. Moret, en contra; pide algunos momentos de descanso, y se le conceden; durante él se pone á votacion por bolas el proyecto de ley sobre pension á la viuda del Sr. Moreno Nieto, quedando aprobado.=Continúa y concluye su discurso el Sr. Moret.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Se suspende esta discusion.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda, para terminar esta discusion, que las sesiones duren seis horas, empezando á la una de la tarde y terminando á las siete.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre incluir en el plan general de carreteras del Estado las de Aguilar de Campóo á Brañosera, Peñas Pardas á Selaya, Torredonjimeno á Andújar con la de Andújar á Villanueva del Duque, pasando por Arjonilla y Marmolejo, y la que partiendo desde el puente de San Miguel y pasando por Villapresente, Cerrazo y Novales, termine en Cófreces.=Orden del dia para mañana: continuacion de la interpelacion del Sr. Becerra sobre política general; votacion definitiva por bolas del proyecto de ley concediendo una pension á la viuda de D. Luis Barinaga; continuacion del debate sobre el dictámen del proyecto de ley de Código de comercio; dictámen incluyendo en el plan general de carreteras tres: una desde Yebra á Mondéjar, otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana; idem concediendo un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.=Se levanta la sesion á las ocho y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Tribunal de Actas graves habia elegido presidente al Sr. García Ruiz, vicepresidente al Sr. García Gomez de la Serna, y secretarios á los Sres. Ferratjes y Zugasti.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados la comunicacion siguiente y los documentos que en la misma se mencionan.

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Defiriendo á los deseos del Sr. Diputado Conde de Toreno, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se pasen á esa Cámara los planos del edificio que se construye en esta corte para Biblioteca y Museos Nacionals, y que ahora se tratan de reformar. De Real órden lo comunico á V. EE., con remision de los planos citados, para los fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FAFIÉ**: Señores Diputados, aun cuando lo que voy á tener la honra de manifestar al Congreso no se relaciona ni próxima ni remotamente con los asuntos que en estos momentos preocupan con razon la atencion del Congreso y del público, entiendo que no por eso tiene menor interés para todo el país, y muy especialmente para una parte muy considerable de él. Aunque conozco el Reglamento y aunque quiero ceñirme á sus más estrictos límites, reclamo la benevolencia de la Mesa y de los Sres. Diputados, por si al tratar el asunto á que me refiero me excedo algun tanto de los límites reglamentarios. He de empezar recordando brevísimamente algunos hechos.

Nadie ignora la terrible calamidad que viene aquejando hace mucho tiempo á diferentes provincias españolas, y en especial á las provincias andaluzas. El Gobierno se ha ocupado, como era natural, de este asunto; y tambien era natural que se ocuparan de él los representantes de aquella parte del país, que si bien tienen la mision de representar á toda España, no puede negarse que la tienen más especial de representar por virtud del mandato y de los votos de sus electores á aquellas provincias. Así es, Sres. Diputados, que á la mayor parte de vosotros os consta que en el momento en que S. M. se dignó convocar á las actuales Córtes, los Diputados por esas provincias se apresuraron á reunirse para deliberar y para demandar al Gobierno la ayuda que aquellas tristes regiones de España en los momentos actuales exigian, tanto más tristes por lo mismo que de ordinario son las más alegres y son, por decirlo así, las más bellas de la Península; y que demandaban, como digo, por sus grandes necesidades y por los enormes males que estaban sufriendo. Un gran número de Diputados, todos los de aquellas provincias que se hallaban en Madrid en aquella ocasion, y que constituian un número de más de 50, nos reunimos en una de las secciones de esta casa y acordamos dirigirnos al Gobierno de S. M. en demanda de auxilios.

Tuve yo la honra inmerecida, sin duda porque ya voy adquiriendo aquellos títulos que da la antigüedad, de ser designado por mis compañeros para, al frente de una Comision de Sres. Diputados que entonces se nombró, hacer las gestiones correspondientes. Hicímoslas en efecto, y tuvimos la satisfaccion de encontrar, como ya era público, muy bien dispuesto al Gobierno de S. M. á venir en ayuda de aquellas provincias. Distintos medios tenia y creo que tiene preparados el Gobierno para subvenir á aquellas necesidades; pero despues de estas gestiones la Providencia se ha apiadado de nosotros y ha enviado el beneficio de las lluvias á toda España y á aquella region. Mas no se entienda por esto que el mal ha cesado; las lluvias de estos dias son la esperanza para una posible cosecha, pero la anterior está completamente perdida; y por lo tanto, digan lo que quieran algunos periódicos, sin duda no bien informados, y cualesquiera que sean las comunicaciones de las autoridades administrativas, está muy lejos de haberse conjurado el peligro; la esperanza ha renacido, es cierto, se confia en un remedio total, pero, despues de todo, tardío. Los remedios inmediatos son tan necesarios como antes; quizás no sean tan urgentes, tan del momento, porque con el beneficio de las lluvias, la posibilidad del trabajo agrícola que antes habia por completo cesado, vuelve otra vez á ser posible, y los braceros encontrarán por de pronto ocupacion en las faenas del campo; pero en un plazo breve, como saben todos los que conocen de estas cosas, en un término que llamo breve por más de que pueda durar algunos dias, el trabajo cesará, y no habiéndose aumentado los recursos del país, renacerá tambien la necesidad, y para este caso es para lo que es preciso que estén preparados los medios que todos hemos pedido al Gobierno para remediar un estado angustiosísimo.

La situacion en que aquel país se encuentra, es, como he dicho antes, excesivamente grave; los propietarios territoriales y agrícolas, singularmente los ganaderos, ven perdida una gran parte de su capital, estos últimos casi la totalidad de su capital, y haciendo soberanos esfuerzos, respondiendo á los sentimientos de su corazon como siempre, han procurado por todos los medios que han estado á su alcance el remedio de la triste, de la gravísima situacion en que aquel país se encuentra; pero es menester para que aquellas clases jornaleras que viven del salario del dia, que necesitan por lo tanto, á pesar de cuanto se ha dicho y no obstante las doctrinas de cierta escuela, el cuidado y la proteccion directa del Gobierno, es menester, repito, medios para atender á las necesidades de esas clases, y en mi concepto, urge que nos ocupemos en esta materia.

Yo siento mucho no ver en su puesto á ninguno de los Sres. Ministros, porque de seguro obtendria de ellos una respuesta que quisiera fuese pública, igual á la que particularmente han dado á los representantes de Andalucía, y que consiste en que algunos de los proyectos vendrian inmediatamente al Congreso. Yo los esperaba hoy; supongo que no se retardarán más que hasta el dia de mañana; porque, Sres. Diputados, entre nosotros, por el carácter propio de nuestra Nacion, acontece que no sentimos los males más que cuando inmediatamente pesan sobre nosotros, y es necesario que ahora que estamos, por decirlo así, en un momento de esperanza y de respiro, nos consagremos á esta cuestion, para poder hacerlo con la debida madurez, y para poner cuanto antes eficaz remedio al mal, con todas las consecuencias beneficiosas que el país espera.

Yo he cumplido al hacer esta excitacion al Gobierno de S. M. por encargo de mis compañeros, con el deber que sobre nosotros pesaba; no lo he hecho por un movimiento propio, puesto que todos los Diputados por Andalucía, y yo el último de ellos, tenemos interés grandísimo en este asunto y queremos que conste que todos estamos dispuestos á hacer cuanto quepa, cuanto esté en nuestra mano, cuanto dependa de nosotros, para poner el remedio necesario á los males presentes y prever en lo posible los males futuros. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. la excitacion de S. S.

El Sr. **FABRA** (D. Camilo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Camilo): He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirige la Junta de las obras del puerto de Barcelona, pidiendo que en el caso de que se apruebe el proyecto de ley relativo á la rebaja de los derechos de introduccion de las primeras materias, se acuerden nuevos arbitrios para poder continuar aquellas obras.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PPESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de este punto á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 11, *sesion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Jaen, una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de Andújar á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate de la proposicion del Sr. Gullon, referente á la interpelacion del Sr. Becerra. (*Véase el* Diario *núm.* 7, *sesion del* 13 *del actual*; Diario *núm.* 8, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *número* 9, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 10, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 11, *sesion del* 18 *de idem, y* Diario *núm.* 12, *sesion del* 19 *de idem.*)

El Sr. Rute continúa en el uso de la palabra, segundo en pró.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, nunca segundas partes fueron buenas; y si no lo fué la primera, claro es que, si ha de acreditarse el proverbio como cierto, ha de ser peor el discurso que esta tarde he de dirigiros.

Y para entrar en materia, Sres. Diputados, permitidme que reanude el hilo de mi interrumpido discurso, recordando lo más brevemente y en las ménos palabras posibles cuál fué el objeto de mis observaciones en el dia de ayer.

Habia tomado la palabra para contestar á un orador republicano, al Sr. Carvajal. El discurso del Sr. Carvajal comprendia tres puntos principales: uno, la afirmacion de sus principios; otro, el estudio y las consideraciones á su manera acerca de la formacion de lo que habeis convenido en llamar la izquierda dinástica; y otro, el estudio del programa de esa misma izquierda.

Ajustándome á estos mismos puntos del discurso del Sr. Carvajal, contestaba al primero, poco más ó ménos, lo siguiente: yo comprendo que el Sr. Carvajal en uso de su derecho, amparado de la inviolabilidad del Diputado, hiciera aquí las afirmaciones que estimara oportuno, en nombre de un partido que siquiera por estar en minoría en la Cámara, en una minoría más pequeña que en otros tiempos, reducida á sus más estrechos límites, y por consiguiente en minoría tambien en el país, es digno de respeto; y deben apreciarse las consideraciones que en su nombre se expongan ante una Cámara casi unánimemente monárquica. Pero si yo respetaba las afirmaciones del Sr. Carvajal cuando afirmaba la república; si yo dejaba pasar sin contestacion y sin protesta aquella afirmacion, que despues de todo era una endecha cantada á las antiguas glorias de ese partido, y se comprende perfectamente que á S. S. le halagara este recuerdo y sonara á sus oidos aquella endecha, aquel idilio como la música de Caril en los cantos de Osian, á la vez alegre y triste como el recuerdo de las alegrías pasadas; si yo dejaba pasar aquellas afirmaciones, que me parecian perfectamente inocentes, pero que tenia S. S. el derecho de hacer como nosotros el deber de respetar, yo no podia dejar pasar sin correctivo las afirmaciones que hacia en contra de la Monarquía, á la cual dirigia sus tiros, tiros á que puso término el Sr. Presidente recordando un artículo del Reglamento, por más que no habia necesidad de recordar artículo ninguno ni del Reglamento ni de la Constitucion para protestar; porque en definitiva, señores, cuando se ha jurado el cargo de Diputado, ese juramento, siquiera no se considere sino como una promesa, significa el respeto de los hombres leales á aquello que han jurado acatar. (*Bien, bien.*)

Y despues de contestar en esta parte al Sr. Carvajal cuya conducta estaba en contradiccion con la conducta que aquí han observado siempre los republicanos, con la conducta que aquí ha observado principalmente el Sr. Castelar, representante de la República, desde que nació á la vida pública hasta ahora; despues de contestar, digo, al Sr. Carvajal en esta parte, entraba en el exámen de la segunda, que era la aparicion de la izquierda dinástica; cómo habia venido esa izquierda á sustituir á la antigua disidencia de la mayoría.

Y cuando hablaba de este hecho, os decia: la actitud tomada por el Duque de la Torre, que ha provocado ese suceso, merece nuestro aplauso. Cuando un hombre de sus condiciones levanta una bandera, aun cuando el programa que encierra no sea aceptable para nosotros, la verdad es que cuando á la sombra de esa bandera han venido á reunirse fuerzas más ó ménos numerosas, pero ciertamente respetables, de la República alrededor de la Monarquía, debemos aplaudir el resultado. Y yo añadia: esta actitud que merece nuestros plácemes, este ingreso en las filas monárquicas de antiguos elementos republicanos, no se debe exclusivamente á la actitud del Duque de la Torre. Esta actitud ha determinado, ha provocado el desenlace de un movimiento que estaba iniciado por la conducta del Gabinete; pero el primer factor ha sido la actitud y las condiciones del Monarca, su inteligencia, su conducta

de Rey liberal y constitucional; y á medida que las fuerzas liberales vayan convenciéndose de que con esta Monarquía tienen garantía todos los derechos del ciudadano, y de que con ella son compatibles todas las libertades, las fuerzas monárquicas se irán aumentando. Sucede con la Monarquía lo que con los imanes, que á medida que progresivamente y poco á poco los vais cargando de peso, va aumentando su potencia de atraccion. ¡Qué mayor atraccion, cuál más fuerte iman que el prestigio y el iman de la Monarquía! (*Bien, muy bien.*)

Y despues de haber examinado este hecho, con el que yo terminaba mi discurso en el dia de ayer, pensaba hoy entrar á discutir el programa de la izquierda. Sin embargo, antes de entrar de lleno en esa discusion, necesito hacer algunas observaciones.

La aproximacion de nuevas fuerzas á la Monarquía, la formacion de esa tendencia que llamais izquierda dinástica, ha despertado en todos los partidos un movimiento, de simpatía ciertamente en todas las filas monárquicas, y de oposicion y de resistencia en el partido republicano, como habeis podido convenceros al oir el discurso pronunciado ayer por el Sr. Carvajal. Yo no tengo que examinar cuál es la actitud que ha tomado el partido republicano, y que comprendo, al ver que sus fuerzas se disgregan, al ver que sus fuerzas se merman, y al ver que á medida que el tiempo pasa se van de tal manera diseminando sus elementos, que ya se puede considerar la República como una aspiracion verdaderamente platónica de algunos políticos. Pero al comprender esto el partido republicano, el partido republicano por boca del Sr. Carvajal nos decia: es que no tiene importancia que ciertos elementos que apoyaban la República se hayan pasado al campo de la Monarquía. Y olvidaba el Sr. Carvajal que esos elementos que se han venido al campo de la Monarquía, y cuyo movimiento se ha iniciado desde que ocupa ese banco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y se ha terminado últimamente en estos dias, ha traido á la Monarquía elementos tan importantes en el país y fuerzas tan considerables, no por su número, sino por su importancia, por su capacidad y por su inteligencia, que la misma República no hubiera sido posible, no fué nunca posible hasta que esos mismos elementos la dieron su apoyo y á su lado resueltamente se colocaron. Ved, pues, si es importante el movimiento de disgregacion que se ha producido en el campo republicano, y ved si son importantes tambien las fuerzas que al campo monárquico ha traido el partido democrático.

Ante esta actitud del partido republicano, que como veis responde á un sentimiento de despecho, y no quiero con esto dirigir tiros á mis adversarios (sé á dónde puede llevar la pasion cuando se discuten estas cuestiones desde el punto de vista en que se está colocado); sin dirigir tiros, digo que ante esa actitud de despecho por este movimiento, iniciado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y terminado por la actitud de los Sres. Martos, Becerra y Montero Rios; ante esa actitud, hay otra actitud que he de examinar detenidamente: la de los conservadores.

El partido conservador ha demostrado sus simpatías á ese movimiento, sin fijarse en el programa que ese movimiento traia, sino únicamente en la evolucion, en el hecho de la formacion de esta nueva tendencia en nuestro partido; el partido conservador, examinando solo ese resultado, viendo que las fuerzas monárquicas crecian, el partido conservador no podia ménos de apoyar esa tendencia: lo que habeis presentado, pues, como un concurso del partido conservador, era un aplauso necesario é indispensable, si los hombres del partido conservador habian de ser leales y consecuentes con sus principios, si habian de ser leales á la Monarquía. Pero este concurso del partido conservador, ¿significa acaso que él apoya vuestro programa? Las declaraciones que aquí se han hecho han sido tan vagas, tan contradictorias las declaraciones hechas por los representantes de ese partido en la otra y en esta Cámara, que verdaderamente no puedo apreciar en todo su alcance hasta dónde llega su abnegacion, que no solamente ha dado su benevolencia á los nuevos monárquicos, en lo cual ciertamente no nos gana, en lo cual no va más adelante que este partido, sino hasta donde llega en la cuestion de la aceptacion de su programa. Espero todavía oir la confirmacion, ó de las declaraciones hechas en la otra Cámara, ó de las hechas en ésta por el Sr. Romero Robledo; pero de todos modos resultaria que si el concurso del partido conservador habia de ser para apoyar la reforma constitucional, siempre resultaria, digo, que este partido, el nuestro, el partido constitucional, estaba condenado á hacer con la Constitucion de 1876 lo mismo que tuvo que hacer con la de 1869; dos obras que no son suyas, dos obras que ha aceptado despues de hechas, dos obras, á una de las cuales prestó su concurso como mayoría y á la otra prestó su concurso como oposicion, pero dos obras que no son exclusivas y propias suyas; y que, sin embargo, la fuerza de los hechos viene á obligarnos á defender hoy la Constitucion de 1876 contra los que la hicieron, como en otro tiempo nos obligó tambien á defender aquella Constitucion de 1869 que todavía en sus principios defendemos, contra aquellos que principalmente la habian votado, contra aquellos que habian contribuido á su formacion y que habian redactado aquel Código.

Luego examinaré esto: ahora necesito continuar haciendo observaciones sobre la actitud del partido conservador. El partido conservador no se limita á aplaudir á la izquierda, sino que con pretexto de la formacion de esa izquierda, nos ataca. ¿Y por qué? ¿No hemos aceptado el hecho? Sí. Entonces será porque no aceptamos el programa; entonces el partido conservador acepta, por lo ménos, parte del programa. Ya lo sabremos con fijeza pronto; pero entre tanto me conviene protestar contra una afirmacion del Sr. Romero Robledo, la de que nosotros no habíamos acogido con aplauso y con júbilo la entrada de esas nuevas fuerzas en el terreno monárquico; que deplorábamos el aumento de las fuerzas monárquicas; que dejábamos el Trono indefenso. Sin traer á discusion las afirmaciones de la prensa que más ó ménos exactamente interpreta las ideas del Gobierno; sin entrar á apreciar aquí sus indicaciones respecto á la entrada de nuevas fuerzas en la Monarquía, debo decir que no era el partido conservador el que podia atacar la conducta de nuestra prensa como poco monárquica.

Nosotros hemos demostrado con nuestra aceptacion sincera y absoluta del hecho, nuestro regocijo por el aumento de las fuerzas monárquicas; hemos demostrado en todos los terrenos, en la prensa como en la tribuna, que esa entrada de la izquierda es para nosotros un bien. ¿Por qué atacar? ¡Ah! se nos decia, es que no defendeis la Monarquía, es que habeis dejado indefensa la Monarquía; y el argumento se fundaba en que algun

periódico, imparcial ó no imparcial, pero que ciertamente no era órgano de las ideas ni de las doctrinas de este Gobierno, y un periódico extranjero atacaron la personalidad del Duque de la Torre. Nosotros no hemos nunca atacado la personalidad del Sr. Duque de la Torre; nosotros lo hemos probado y lo ha probado el Gobierno constantemente en sus declaraciones en esta Cámara como en la otra, y lo está demostrando cada uno de los indivíduos de esta mayoría cada vez que se ocupa de este asunto. Nosotros tenemos que protestar contra esas indicaciones, que considero hijas, si no de falta de buena fé, que de ello no acuso al Sr. Romero Robledo, por lo ménos de ligereza.

Enfrente de esa afirmacion, y si yo debiera aquí hacerme cargo de las recriminaciones á la conducta de la prensa, ¡qué datos, qué hechos no podria traer á vuestra consideracion! Despues de seis años de estar sentados en aquellos bancos combatiendo constantemente al partido conservador, combatiendo en defensa de los principios de Setiembre cuando se formó la Constitucion de 1876, nunca hubo en nuestra prensa alusiones de cierta clase, jamás en la prensa de nuestro partido se vió una alusion contra los altos Poderes; y si alguna vez se hicieron observaciones puramente históricas sobre otras Monarquías, siempre nuestras alusiones fueron relativas á hechos ocurridos en Monarquías constitucionales y parlamentarias. La historia de la prensa de nuestro partido demuestra que nunca ha hecho otras alusiones, ni aun en los momentos en que pudiéramos haber perdido la esperanza de ser poder; ni en esos momentos en que se nos acusaba, nuestra prensa hizo otra cosa que seguir el camino digno que siempre habia seguido para cumplir con sus deberes. En cambio, la prensa del partido conservador, que ha ocupado siete años el poder durante la Monarquía de D. Alfonso XII, á los pocos meses de estar en la oposicion, hacia alusiones al reinado de Cárlos I de Inglaterra, á la muerte de Maximiliano de Méjico, al drama de Querétaro, y más todavía, ha hecho alusiones relativas á los últimos tiempos del reinado de Luis XVI. Comparad conducta con conducta. Se acusa á un partido, como si los partidos pudieran hacerse solidarios de la conducta de determinados órganos suyos; y aun admitiendo la polémica en ese punto, debo decir que nosotros, despues de seis años de oposicion defendíamos la Monarquía contra los que la atacaban, mientras los que se llaman monárquicos de siempre, los que querian monopolizar la política de la restauracion, hacian alusiones como las que he referido á los pocos meses de dejar el poder.

No; en nosotros no entró nunca el despecho, ni llegará nunca el caso de que hagamos alusiones contra los altos poderes: nosotros no escupimos nunca al cielo: vosotros no podeis decir lo mismo. (*Bien, muy bien*).

Y despues de examinar la conducta y la actitud de esos partidos enfrente de la formacion de la tendencia liberal que representa la izquierda dinástica, paso ya al último punto de mi discurso; paso á ocuparme del programa de la izquierda dinástica.

Más ó ménos velada, con declaraciones más ó ménos terminantes, cambiando de programa cada vez que uno de vuestros oradores se ha levantado en esta ó en la otra Cámara, ello es que en todas, absolutamente en todas las manifestaciones de ese programa se ha oido la misma frase que representa su síntesis: *la reforma constitucional*. En esta y en la otra Cámara se ha defendido la necesidad de esa reforma con dos razones fundamentales; y esas dos razones son las que voy á examinar.

Se ha defendido la necesidad de restablecer la Constitucion de 1869, fundándose en el principio de la soberanía nacional; se ha defendido la necesidad de la reforma constitucional, fundándose en la necesidad de aliar la Restauracion con la revolucion, de unir Sagunto y Alcolea.

Veamos si bajo cualquiera de estos puntos de vista es necesaria, es indispensable para el desarrollo de la política de la izquierda la reforma constitucional. Si yo alcanzo á demostraros que ni por el principio de la soberanía nacional, ni por la necesidad de aliar la Monarquía á la revolucion, es necesaria, es conveniente la reforma constitucional, comprendereis, obrando de buena fe, que todas las conciliaciones, que todas las reconciliaciones y transacciones podrán hacerse; y entonces lo que hoy es una division podrá convertirse en una alianza.

No voy á discutir, Sres. Diputados, el concepto que tenga esa izquierda dinástica del principio de la soberanía nacional: á mí me basta aceptar el principio de la soberanía por la manifestacion externa que ese partido exige para que la soberanía nacional esté en actividad, en plena actividad en un Estado; y si con su criterio demuestro que la Constitncion actual satisface cumplidamente á los principios que exigis para que una Constitucion sea expresion fiel de la soberanía, claro es que la razon que presentais no podrá alegarse para pedir la reforma constitucional.

Para esa izquierda, la soberanía nacional es, si he de guiarme por los principios doctrinales que lleva á esa izquierda el elemento antiguo del partido radical, no la soberanía tal como nosotros tenemos concepto de ella, sino la expresion de la voluntad del país mediante el sufragio universal. El discurso del Sr. Martos, sus declaraciones al reunir á su partido para traerle al campo monárquico, son una prueba evidente de ser esta la manifestacion legítima, propia é indispensable de la soberanía nacional para el partido radical, y por tanto para la izquierda dinástica.

Pues bien, Sres. Diputudos; bajo vuestro punto de vista, el punto de vista de los radicales, la Constitucion de 1876 tiene condiciones que no tiene la de 1869.

Quisiera ó no el Sr. Cánovas consignarlo en el decreto convocando las primeras Córtes de la Monarquía de D. Alfonso, ello es que esas Córtes trajeron necesariamente, tácito ó expreso, un mandato constituyente. Suponer que no lo traian, suponer que en aquellos momentos habia una legalidad, y que esa legalidad era la Constitucion de 1869, sería olvidar por completo la historia. En este punto necesito hacer algunas indicaciones que no han de ser del agrado del partido radical. No vengo á atacar ni á recriminar á nadie, sino á analizar los hechos; y si de esos hechos resulta algo contra el partido radical, conste que mi voluntad no es lastimarle.

La Constitucion de 1869 se formó por una transaccion entre los partidos monárquicos de la revolucion, y á ella contribuyeron principalmente los que hoy piden en su programa la reforma constitucional, los que hoy quieren traer de nuevo aquella Constitucion. Los primeros que atentaron contra ella, los que fueron paso á paso destrozando aquella legalidad, arrebatándole todas las condiciones de legitimidad, quitándole todas las condiciones que tenía para ser

expresion de la soberanía nacional, fueron precisamente los radicales; y los últimos que permanecimos fieles á la letra y al espíritu de aquel Código fundamental fuimos los que procedemos del partido constitucional, fueron con nosotros los que ahora han pasado de nuestro campo al radical. Me bastará, Sres. Diputados, recordaros, para probarlo, lo que sucedió en el año 1872.

El partido conservador, no el liberal de aquella Constitucion, conviene tambien recordarlo, fué el partido constitucional; las tradiciones del partido constitucional han sido siempre, bajo el punto de vista de la Constitucion de 1869, las de un partido conservador, y por consiguiente, la constancia en las antiguas ideas, en los antiguos programas y actitudes obliga á este partido á colocarse en el puesto de los conservadores si se restableciera aquel Código. Cualesquiera que sean los hechos que ocurran en el porvenir, lo cierto es que el año 1872 el partido constitucional se hallaba colocado á la derecha de la Monarquía defendiendo noble y lealmente la Constitucion de 1869.

Llegaron circunstancias tristísimas para la Nacion. La guerra carlista se presentaba potente, renaciendo despues del indulto de Amorovieta por razones que no he de examinar ahora. En aquellos momentos una mayoría del partido constitucional, en la cual estábamos gran parte de los que formamos esta mayoría y de los que han disentido de nosotros, ajustándose á los preceptos de aquella Constitucion, creyó llegado el caso de suspender las garantías constitucionales; y en una reunion de la mayoría se acordó votar en ese sentido. El partido radical explicó entonces cómo entendia la Constitucion. Para el partido radical, el artículo relativo á la suspension de garantías, cuya aplicacion nunca estuvo tan justificada, era letra muerta, ó no le daba toda la importancia que tenia cuando aconsejó á la Corona que no aceptase aquella medida. Vino la disolucion de aquellas Córtes esencialmente progresistas, antes disueltas que oidas; en esto no me dejará mentir el Sr. Romero Robledo. Merced á la actitud del partido radical en aquellas circunstancias, no se suspendieron las garantías constitucionales, y vinieron nuevas Córtes radicales ¿y de qué manera se aplicó entonces otro principio fundamental de aquella Constitucion, el relativo al sufragio universal, violado en todas partes? Un partido que acababa de estar en mayoría en las Córtes disueltas no pudo traer al nuevo Congreso, á los dos meses de caer potente, más que siete representantes, que fueron los defensores de la legalidad contra los que la habian formado, escrito, redactado y hecho aceptar por los partidos monárquicos. El partido constitucional pedia entonces, como pide ahora, la integridad de la Constitucion enfrente de los que la atacaban, que eran los mismos que hoy influyen sobre nuestros amigos disidentes para restablecerla.

Pasaron aquellos acontecimientos, y llegó otro importantísimo, trascendental para los destinos de la Patria; y en aquel momento la minoría constitucional defendió el espíritu, la letra de la Constitucion de 1869. Entonces, por inspiracion de esos que se llaman defensores de la Constitucion de 1869, y que hoy la quieren plantear de nuevo, se faltó de una manera palmaria á lo que prescribia un artículo de aquella Constitucion. Las dos Cámaras se reunieron en una Asamblea, y echaron por tierra, no digo el art. 33 de la Constitucion, sino toda aquella Constitucion; pues si hoy defendeis que aquella Constitucion era esencialmente monárquica, estais obligados á emplear el argumento que se empleaba entonces por nosotros, y que aquella minoría de siete individuos sostuvo allí con pertinacia, constantemente. Cuando en aquella Asamblea obrásteis de ese modo, no solo echásteis por tierra el artículo 33 de la Constitucion, sino toda la Constitucion; porque si era ilegal el procedimiento, que empleásteis para abolir la Monarquía, esa ilegalidad afectaba á toda la Constitucion. ¿Y podia subsistir la Constitucion de 1869 en su integridad despues de la reunion de aquella Asamblea, que cambió de un modo radical la manera de ser de la sociedad española? No: no estaba viva antes de la Restauracion: ¿cómo habia de estarlo, si vosotros mismos la habíais destruido?

Pero hay todavía más, Sres. Diputados. A estos golpes repetidos asestados contra la Constitucion de 1869, hay que agregar otro de gran importancia para nosotros, que aceptamos la legalidad de todas las Córtes españolas: el solo hecho de reunir Córtes Constituyentes el año 73. Aquella Asamblea traia el mandato expreso de constituir una legalidad, y sus individuos, fuera de una escasa minoría, si no llegaron á fundar una Constitucion, echaron por tierra la que venian á sustituir, puesto que eran republicanos federales. No, no podeis defender que en aquella época, en 1873, subsistia y vivia la Constitucion de 1869; vosotros fuísteis principalmente los que la matásteis y acabásteis con ella. Aquella Constitucion no sobrevivió á aquellas Córtes; pero mucho ménos hubiera sobrevivido á la dictadura, ni á la transicion de la Monarquía á la República unitaria, de la República unitaria á la República federal templada, de la República federal templada á la República roja: no podia despues de aquel trastorno de todos los poderes, despues de aquella anarquía, despues de las catástrofes que produjeron la disolucion social, no podia subsistir la Constitucion de 1869; no podia subsistir despues de aquella série de desgracias que agobiaron á la Patria y desquiciaron el Estado: la Constitucion de 1869 no podia ser la bandera que ondeara como sola enseña sobre las ruinas de la Patria. (*Bien, muy bien.*) No era, pues, la Constitucion de 1869 la expresion de la soberanía nacional al venir la Restauracion.

Las primeras Córtes de la Restauracion se reunieron, ¿y se reunieron por qué procedimiento? Por el procedimiento del sufragio universal; es decir, siendo aquellas Córtes expresion de la soberanía nacional, segun la opinion más acreditada entre los antiguos radicales, que hoy están en la izquierda dinástica. La Constitucion, que aquellas Córtes votaron, ó sea la Constitucion de 1876, tenia, pues, todos los sacramentos que vosotros exigís para que una Constitucion sea expresion fiel de la soberanía nacional.

Y vamos más allá. Pedís hoy por el procedimiento que aquí nos ha expuesto el Sr. Linares Rivas, y que despues ha repetido el Sr. Lopez Dominguez, ó por alguno de los distintos procedimientos que cualquiera de los oradores que han intervenido en este debate, en esta ó en la otra Cámara, ha manifestado, pedís hoy que se restablezca la Constitucion de 1869 para que sea la expresion fiel de la soberanía nacional. Pues vamos á ver la eficacia del procedimiento que vosotros quereis emplear. Vais á convenceros de que echais por tierra con él lo que realmente deseais. ¡Extraña contradiccion, perpétua contradiccion del partido radical!

Supongamos que ganais la opinion; supongamos que las desgracias de los partidos liberales os llevan á

permanecer alejados de nosotros; supongamos que esa izquierda forma un partido nuevo, que no tenga relacion ninguna con este que nosotros representamos, y supongamos que ganais la confianza del país y la de la Corona. Teneis ya la confianza de la opinion; teneis seguramente entonces tambien la confianza de la Corona; sois poder y vais á realizar vuestro programa. ¿Cuál es vuestro procedimiento? Ya lo sabemos: traeis unas Córtes nuevas: en esas Córtes presentais una proposicion de ley en virtud de la cual se restablece la Constitucion de 1869. Esas Córtes, ¿son segun vosotros expresion fiel de la soberanía nacional? Si hemos de atenernos al criterio del Sr. Martos, no: el sufragio restringido nunca será para él ni podrá representar la soberanía nacional; no es lo mismo para vosotros un Diputado que represente la voluntad de 800 ó 1.000 electores, que otro que sea elegido por 8 ó 10.000; notad la diferencia de las cifras. Reunís las Córtes por medio del sufragio restringido, y quereis restablecer por este procedimiento (que no es la expresion fiel de la soberanía nacional, segun vosotros) la Constitucion de 1869 enfrente de la Constitucion de 1876. Pues ¿no es esta una contradiccion tan palmaria como todas aquellas en que vienen incurriendo los radicales siempre que se ocupan de la Constitucion de 1869?

Pues no empleais este procedimiento. ¿Quereis legitimar el establecimiento de una nueva Constitucion por el medio que vosotros creeis que es el órgano fiel y exacto de la soberanía nacional? Entonces teneis que disolver estas Córtes y convocar sucesivamente otras dos: las primeras, condenadas al suicidio desde su convocatoria, que no tendrán otra mision que la de hacer una ley electoral. Vienen esas Córtes, y con la discusion de la ley electoral, la de los presupuestos, que será indispensable, y otros asuntos urgentes para la buena gobernacion del Estado se pasa largo tiempo; despues teneis que disolver aquellas Córtes y reunir las segundas con el objeto exclusivo de reformar la Constitucion vigente. Y vosotros, que no quereis períodos constituyentes, ¿no veis que para traer la Constitucion de 1869 levantada sobre el pavés de la soberanía nacional teneis que emplear un tiempo más largo que el que hasta aquí ha sido necesario á todas las Córtes Constituyentes de nuestra historia? De consiguiente, ó traeis la Constitucion de 1869 sin que sea expresion fiel del sufragio universal, segun vuestra teoría, ó teneis, lo repito para que no lo olvideis, que traer dobles Córtes, hacer dobles elecciones y abrir un período constituyente infinitamente más largo que todos los que ha habido en España.

No: no es en nombre de la soberanía nacional como podeis realizar ese programa; teneis garantida la soberanía nacional con la Constitucion de 1876, que es la expresion fiel de esa soberanía, segun vosotros mismos.

Examinemos la cuestion bajo otro punto de vista: veamos la segunda razon que habeis expuesto en el Senado y aquí: la necesidad de aliar la revolucion con la Monarquía; de aliar, como habeis dicho repetidas veces, el hecho de Sagunto y el de Alcolea.

Pedís que se sustituya la Constitucion actual por la de 1869 para que renazca la revolucion de Setiembre. ¡Menguada revolucion si para pasar á la historia como gloriosa y fecunda necesitara semejante consagracion!

Lo creeis vosotros todos; por lo ménos lo cree esta mayoría, por lo ménos lo creen los antiguos amigos de la revolucion: la revolucion vive. No querais monopolizarla; no querais ser vosotros los solos representantes de aquella revolucion. Vive aquella revolucion en el Presidente del Consejo de Ministros; vive en el Presidente de esta Cámara; vive en este Gabinete y en esta mayoría, que tiene su historia en esa revolucion, porque esta mayoría es hija de aquella otra mayoría que defendia con valor los principios de la revolucion de Setiembre, y no olvida tampoco á la minoría que enfrente de los conservadores defendió el espíritu de aquella revolucion. Teneis que negar todo esto, ó teneis que convenir en que vive la revolucion. Vive, y esto es indiscutible, en el Trono, ocupado, fijáos bien, por Don Alfonso XII, ¡por D. Alfonso XII, que ha hecho con ella la transaccion más noble, más levantada con su actitud constitucional y liberal frente á una mayoría conservadora! (*Bien, muy bien.*)

La revolucion de Setiembre no solo vive en las altas regiones, sino tambien en la Constitucion de 1876, obra de partidos algunos de los cuales contribuyeron poderosamente á la revolucion de Setiembre; en la Constitucion vigente, donde tambien están escritos los derechos individuales; que ya no hay Gobierno, no hay partido alguno á quien sea posible, en España, arrancarlos de la ley fundamental; porque hijos de aquella revolucion, se encuentran encarnados en la conciencia de todos los españoles.

La revolucion de Setiembre vive, señores, en los proyectos de ley que hemos traido á las Córtes; en esas leyes provincial y municipal que son más liberales aún que las del año 1870, porque son ciertamente más descentralizadoras. Vive la revolucion de Setiembre en la ley del Jurado que vais á conocer pronto; vive en las ideas que ha expuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo á su Código. Vive en todas partes: en las costumbres políticas, en el movimiento de la instruccion pública; en esas prescripciones de instruccion pública, que han pasado sobre los partidos conservadores, que no han podido ménos de darlas cumplimiento, que no se han atrevido á atacar por completo la libertad de enseñanza. Vive, señores, en el mismo art. 11 de la Constitucion de 1876, que hoy expresa y bajo el cual pueden desenvolverse los mismos principios que bajo aquel otro artículo de la Constitucion de 1869 sobre la libertad religiosa. Vive la revolucion de Setiembre en nuestras costumbres, en nuestras leyes, en nuestros Gobiernos, en esta mayoría. ¡Y decís que la revolucion de Setiembre ha muerto! Si la creeis muerta, confesad al ménos conmigo que ha dejado en las leyes, en las costumbres, en el país, ha dejado al morir hijos inmortales. (*Bien, muy bien.*)

En nombre de una transaccion que está hecha; en nombre de la union indisoluble, pactada ya y sellada entre el Trono y el pueblo, no exijais, pues, la reforma constitucional; no es necesaria para levantar el espíritu de la revolucion de Setiembre.

Otras consideraciones pudiera hacer sobre este punto; pero han sido tantas y tan repetidas las que en una y otra Cámara se han hecho respecto á lo que en otros países significa la reforma de la Constitucion, que no he de hablar de ello. Recordaré solamente que en Inglaterra no ha sido necesario para el establecimiento de una inteligencia entre Mr. Bright y Lord Derby, y para la formacion de una gran izquierda, no ha sido necesaria la reforma constitucional; y en Italia no ha sido preciso proceder á reforma alguna para extender las raíces de la izquierda desde el conservador Nicotera hasta los republicanos antiguos Crispi y

Cairoli. Si el ejemplo de otros países, si lo que ha pasado aquí en nuestra historia no es suficiente para que renuncieis al deseo vuestro de implantar esa Constitucion, nos poneis en el mismo caso en que nos encontrábamos el año 1872, y tendremos que ser defensores de una legalidad que no hemos creado! ¡Para qué hemos de dividirnos! ¡Para qué destruir un partido, una fuerza que puede ser omnipotente y duradera en España! Si hoy para que acepten la Monarquía ciertos elementos imponeis el cambio de la Constitucion; si para que el Sr. Martos y el Sr. Montero Rios acaben de decir que *sí* á las afirmaciones monárquicas del Sr. Becerra; si para que juren la Monarquía y acaben por aceptarla definitivamente; si hoy para que esos dos hombres entren en la legalidad nos pedís una reforma constitucional, ¿con qué derecho el dia de mañana, pasado el momento actual en que la necesidad de transigir con la derecha no es tan necesaria, pero al fin en la época presente, en que tenemos que extender la base de la Monarquía por unos horizontes y por otros, con qué derecho nos negaremos á otro cambio constitucional, cuando el Sr. Nocedal y sus huestes, convencidos de la imposibilidad de establecer el carlismo en España, y queriendo reconocer la legalidad, nos digan por boca de su jefe: «yo he aceptado la Constitucion de 1845 y he gobernado con ella; yo he sido Ministro de Doña Isabel II: dadme la Constitucion de 1845 y habeis desarmado á la derecha?» Señores Diputados, si en estos momentos esas transacciones no son necesarias, acaso no tardarán en serlo; para extender las raíces de la Monarquía, más necesarias han de ser las concesiones para desarmar la derecha que para salvar las fronteras, perdidas cada vez en horizontes más lejanos, de la República.

No, Sres. Diputados; el principio de la soberanía nacional, el principio y la necesidad de armonizar la revolucion con la Monarquía, no hacen necesaria una reforma constitucional. Pensad en que, al dividirnos, pensad en que al marcharse cada fraccion del partido liberal por distinto lado, lo que vamos á hacer es matar la libertad; porque vosotros no teneis fuerzas bastantes para constituir un partido, no teneis fuerzas bastantes para gobernar; y nosotros, viendo mermadas nuestras huestes, sintiendo picada la retaguardia constantemente, perdiendo fuerzas á cada instante, tendremos que abandonar el poder; y si nosotros le abandonomos porque nos habeis quitado las fuerzas necesarias, que no teneis vosotros, ¿cuál va á ser la terminacion de esta lucha despiadada entre nosotros y vosotros?

Si por vuestra desgracia, si por vuestra insistencia sosteneis que es necesaria esta division; si traeis al partido conservador antes de tiempo al poder; si viene el partido conservador cuando aún no esté maduro para recogerlo, ¿no creeis que se van á despertar todos los rencores, se van á levantar todos los odios? Volverán de nuevo aquellas catástrofes, vendrán aquellos tristes períodos de resistencia y violencia; y si logramos despues salvar la libertad, será en girones y teñida en sangre.

Creo haber contestado á los puntos principales del discurso del Sr. Carvajal. He examinado sus declaraciones, he examinado el programa de la izquierda dinástica, y lo he discutido. ¿No os habeis convencido, antiguos amigos nuestros, antiguos constitucionales, de que no es necesario vuestro programa? ¿No os habeis convencido de que, descartando la reforma, podemos llegar al terreno en el cual sean posibles las transacciones y la union, para que seamos fuertes y poderosos y podamos resistir los embates del partido conservador? ¡Ah! Decid que estais convencidos de que la union es necesaria, y no insistais en un programa que nos divide y separa. Convencéos de que la transaccion no es posible en el terreno en que os habeis colocado; y olvidando vuestro proyecto de reforma, volved á otro terreno en que sea posible la concordia. Decid, como deciais hace pocos meses, decid que estais conformes con el programa del Sr. Sagasta; y que solo os separais de nosotros porque la política no solo se hace con los principios, sino que se hace tambien con los hombres, y que no todos los hombres de la fusion pueden realizar nuestro comun programa. Pues yo digo, en nombre de esta mayoría, que todo el Gobierno ha aceptado noble y lealmente el programa del partido constitucional, que está realizando noble y lealmente todo el programa de nuestro antiguo partido; os digo que si no insistís en llevar adelante la reforma constitucional, nadie, ningun Ministro será obstáculo en el terreno de la transaccion, porque todos y cada uno de ellos están convencidos de que la política del Sr. Presidente del Consejo de Ministros es la indispensable y absolutamente precisa para llevar á la práctica el programa liberal, y todos y cada uno de los individuos del Gobierno y de la mayoría, todos tienen el mayor patriotismo para llegar á esas transacciones haciendo los sacrificios necesarios; pero de ninguna manera consintiendo y pasando por una reforma constitucional mientras no se nos convenza de un modo indudable de que sin esas reformas no es posible la libertad, la más ámplia libertad y el ejercicio de todos los derechos.

He terminado, Sres. Diputados; pero yo os debo, siquiera por esa atencion benévola con que me habeis escuchado durante dos tardes, yo os debo por lo ménos una explicacion de mi audacia interviniendo en este debate, y de mi insistencia en pediros la concordia. La explicacion está en un recuerdo, acaso ajeno á este debate, pero que antes de ahora he citado en el seno de amigos mios de ahora y de los que antes lo fueron.

Hace algunos años moria un hombre cuya modestia habia sido causa de que no todos apreciaran en lo que valian los altos servicios, los altos merecimientos que habia contraido en pró de la revolucion y en favor de la libertad. Aquel hombre era amigo de muchos de vosotros, de todos nosotros. Prim, Sagasta, el Duque de la Torre, le conocieron á fondo; algunos de vosotros, muchos de nosotros, estimábamos en lo que valian sus nobilísimas prendas. Su alma era generosa, ardiente y levantada. Muerto, podria yo aplicarle aquellas palabras del poeta italiano: «muerto, sus cenizas palpitarán todavía al nombre sagrado de la Patria.»

Pocas horas antes de morir, rodeado de algunos amigos, algunos de esa disidencia y otros que aquí nos sentamos, nos legaba en sus últimas palabras un testamento político. Imposible, Sres. Diputados, olvidar, aun despues de pasados tantos años, las palabras, el acento, los gemidos de aquella hora suprema. Escena rara en tiempos en que el fuego del alma suele apagarse años antes que el calor del cuerpo. «Amad la libertad, nos decia, como yo la he amado; defendedla siempre; y si quereis que triunfe en España en esta generacion para no volver á oscurecerse, mantened la union de dos hombres que han encarnado el espíritu gubernamental de la revolucion: Sagasta y el Duque

de la Torre.» Nosotros estamos en el puesto que entonces teníamos; necesario es que todos lleguemos á esta conciliacion, por la cual ha de defenderse la libertad.

Yo en aquel momento recordaba, y habeis de permitirme que todavía por breves momentos moleste vuestra atencion; yo en aquellos momentos recordaba la muerte de Roberto I de Escocia. Habia hecho en vida el voto de ir á Tierra Santa á pelear por la fé cristiana; y sintiendo que moria sin poder cumplir su promesa, decia á uno de sus fieles vasallos en la agonía: «Cuando yo muera, arranca mi corazon de mi cuerpo y llévalo contigo; cumple con él mi promesa, y ya que no pueda yo cumplirla, sea mi corazon el que la cumpla.»

Acaso tambien, Sres. Diputados, con la misma mala fortuna que aquel vasallo de Roberto I, traiga yo al seno de esta mayoría y de esos antiguos amigos el corazon de Deblas con sus últimas palabras; pero habré cumplido con un sagrado deber llamándoos á la concordia. Pensad en la responsabilidad que echais sobre vuestros hombros. ¡Ay de la libertad si de nosotros os separais para siempre! (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar y para una alusion personal.

El Sr. **GULLON**: Nada más lejos de mi ánimo que intervenir de nuevo en este debate. Por el contrario, me proponia, con verdadera eficacia, no volver á tomar parte en esta discusion, y aunque nuestras costumbres parlamentarias parecen autorizar á los autores de proposiciones como la que se discute, para intervenir una, dos, tres y cuatro veces en el debate, y hasta para reservarse el derecho de resumirle, era mi propósito no volver á usar de la palabra. Yo creo que tambien dentro de esas mismas costumbres parlamentarias nuestras, la autoridad personal es condicion más necesaria para ser oido; y como yo no me atribuyo la bastante, me habia propuesto, no solo no volver á pronunciar un nuevo discurso, sino ni siquiera hacer una nueva rectificacion.

Permanecia, pues, colocado modestamente en mi puesto, á pesar de las diferentes alusiones que se me habian dirigido, dejando íntegro el derecho de defender mi proposicion á la mayoría, que en varias ocasiones, y señaladamente esta tarde, lo ha hecho dignamente por el órgano elocuentísimo de mi jóven amigo el Sr. Rute, el cual ha demostrado que tiene condiciones sobradas para ésta y para otras altas tareas.

Firme en el propósito de permanecer callado, no me hice cargo de las indicaciones del Sr. Balaguer, que dirigió una parte de su discurso á hacer notar la contradiccion manifiesta que en su concepto existia entre las palabras que yo habia dicho defendiendo la proposicion, y los hechos anteriores del partido constitucional; contradiccion de que tampoco he de hacerme cargo hoy, porque realmente no tengo por qué arrepentirme del giro que dí á mi discurso la primera vez que tuve el sentimiento de molestaros, y porque realmente, siendo conocidos nuestros hechos, nuestros actos y nuestras palabras, así como las palabras, los hechos y los actos de los que por largo tiempo vivieron á nuestro lado y forman parte de la izquierda dinástica, someto al juicio de la opinion pública y al de la historia la apreciacion de la cantidad de consecuencia que puede haber, así en los señores que desde aquí pasaron á constituir la izquierda dinástica, como en los que nos hemos quedado formando parte de la mayoría.

Hallábame yo, pues, encerrado en este propósito, cuando el Sr. Carvajal, no ya con una série de alusiones, sino con un verdadero capítulo de inculpaciones, me ha compelido para que hable. A hacerlo voy, sin alterar el propósito de que acabo de daros cuenta, y expresando tan solo algunas leves observaciones, que por ser mias y por la brevedad y espontaneidad con que voy á someterlas á la Cámara, seguro es que no han de tener el carácter de discurso.

El Sr. Carvajal, al ocuparse de la proposicion que ahora discutimos, al analizarla, no se ha contentado con anatematizar sus términos, sino que fijándose en sus firmas, y acaso tan solo por increparnos, ha dicho que obedecia á sugestiones de los centralistas, indicando además una idea que no he oido por primera vez á S. S., puesto que ya la he leido en un periódico de mucho ingenio y que por esta cualidad goza del favor de la opinion pública, añadiendo que esta clase de proposiciones suelen llevar las firmas de los hombres más importantes de la mayoría.

No sé, no tengo conocimiento de que para proposiciones de este género sea necesario buscar las firmas de los indivíduos más distinguidos de las mayorías; no recuerdo que jamás se haya llevado esta práctica á costumbre; yo, con la espontaneidad y con la sinceridad de que ahora mismo estoy dando muestra, me dirigí el dia que tuve la honra de redactar esta proposicion, á los primeros amigos que encontré, y la fortuna hizo que precisamente entre esos amigos los hubiera tan autorizados como los más para firmarla, que autorizados son todos en el mero hecho de sentarse aquí, pero adornados además por grandes y verdaderos merecimientos. El Sr. Marqués de Muros, que fué el primero, la firmó á ruego mio, sin haberme hecho ninguna observacion, y S. S. trajo con su firma sus antecedentes de Diputado constituyente del 69 y de Diputado constituyente del 76. No son menores, á la verdad, las condiciones que adornan á los Sres. Romero Leal, Ochoteco, Ferratjes, Cañamaque y demás firmantes.

Y como encuentro que hay algo de enojoso en este exámen, y solo por dar una muestra de cortesía al señor Carvajal, he entrado en todos estos detalles. Pero aquí S. S., dirigiéndose á mí más singularmente, decia: firmó esa proposicion, sugerida por los centralistas y apoyada por los constitucionales, el amigo más personal que tiene en la mayoría el Sr. Sagasta. Yo que conozco, aunque poco, al Sr. Carvajal, me figuro que con estas palabras «el amigo más personal» no habrá querido envolver ningun concepto de domesticidad ni de privanza. Si así fuera, me veria obligado á rechazarle con energía.

Si lo que queria S. S. solamente era hablar de la amistad personal; si aludia á uno de los afectos más nobles del alma y que más se anidan y más se cobijan donde hay más virilidad, más sinceridad y más independencia, en ese concepto reivindico y acojo su calificacion y no pasaré á mayores esclarecimientos.

Paréceme á mí, en efecto, que el Sr. Carvajal, con la práctica que tiene de la vida y con el conocimiento que aquí tenemos unos y otros, no habrá supuesto que el modesto puesto que ocupo en esta mayoría, y los más ó ménos significativos que haya podido ocupar en el resto de mi vida, son debidos á ninguna clase de nepotismo ni de favor. No insisto en este punto, y dando á las palabras la interpretacion más favorable, paso adelante.

Ciertamente me choca, señores, que un Diputado que domina los extensos horizontes parlamentarios, que tan hábilmente nos los ha presentado, que un Diputado que ocupa en la Cámara una situacion desembarazada, acaso demasiado desembarazada, como le sucede á S. S., haya creido conveniente consagrar todo un período de su discurso á la significacion de la proposicion que discutimos. Porque, señores, ¿qué es esta proposicion? ¿Qué es, más que la afirmacion de la Constitucion de 1876? ¿Se diferencia acaso, más que en los términos, de otra proposicion análoga presentada en el Senado? ¿Es un delito para S. S. el que hayamos hecho afirmativa la proposicion que era negativa en la otra Cámara?

Con esta duda S. S. me obliga á mí á una tarea desagradable, cual es la de repetir los argumentos que expuse la primera vez que hablé sobre este asunto; argumentos que sin duda no oyeron muchos Diputados de la minoría, no porque dejaran de ir acompañados de cierta fustigacion y de todos los dardos que pudieran haberles seguido, sino porque los argumentos eran mios, y porque, como dichos por mí y á primera hora, no merecieron la atencion de ese lado de la Cámara. Pero ya tuve la honra de decir aquí el otro dia, que antes de presentar esta proposicion y antes de que la izquierda diera luar á ello, tanto en el otro como en este Cuerpo Colegislador se han discutido las cuestiones constitucionales con gran extension, nada ménos que por el Sr. Cánovas siendo Presidente del Consejo, por el Sr. Romero Robledo, por varios de mis correligionarios y por las personas más significadas de todos los partidos.

No hay en esto ninguna novedad. Y la novedad, si es que alguna existe, ha nacido de la interpelacion del Sr. Becerra, y nosotros no hemos hecho más que dar la forma que habitualmente reviste la opinion de la mayoría. Pero como á mí no me duelen prendas, quiero recordar yo mismo una interrogacion del Sr. Balaguer, el cual me preguntaba, sin duda con ánimo de espantarme, qué es lo que sucederia si la proposicion mia fuera desechada por el Congreso. Pues, á juicio mio, no sucederia nada, sino que habríamos dado explícitamente un voto de censura á la Constitucion de 1876. Y observad, Sres. Diputados, que para suponer esto con una proposicion que ha salido de la mayoría, llego hasta el absurdo para daros gusto.

Despues que hubiéramos dado este voto de censura á la Constitucion de 1876, seria necesario presentar una nueva proposicion, y que esta proposicion se aprobara por las Cámaras, y que la sancion del Rey viniera á disolver aquellas Córtes; y despues entraria, en todo caso, el período constituyente que se ha supuesto iniciado con la proposicion por nosotros suscrita, cuando precisamente tiende ésta á evitarlo. Y no quiero demostrarlo más, porque supongo que me ois de buena fé y no insisto en este punto.

Señores Diputados, la verdad es que las cuestiones constitucionales se han discutido en España siempre que ha habido ocasion de discutirlas, y no ya con la Constitucion de 1876, sino con otras Constituciones de espíritu ménos liberal y ménos moderno; la verdad es que esta misma proposicion, bajo una forma negativa y no ménos comprensiva que ésta, se ha discutido en el Senado sin que nadie hiciera observaciones; y la verdad es, que aquí mismo se ha discutido sin que haya habido por parte de sus discutidores una sola incorreccion, ni algo que parezca inconveniencia, como no se llame así lo que el Sr. Carvajal, en el uso de su derecho y diciendo sin razon que nosotros atentábamos al sagrado de su conciencia y de sus convicciones, tuvo por conveniente decir contra lo que afirma una base esencial y principalísima de todas las Constituciones. No creo que tenga más que expresar á propósito del Sr. Carvajal.

Pero ya que estoy de pié, no dejaré, como autor de la proposicion que se discute, y contando que me habeis de dispensar vuestra benevolencia por pocos minutos, no dejaré de decir que la cuestion constitucional, desde el punto en que la presentó aquí el señor Becerra, y desde la ocasion en que he procurado seguirla, con ménos fuerzas, pero no con ménos sinceridad y ménos modestia, ha tomado diversos giros y ha cambiado completamente de forma.

Los partidarios de la izquierda, que á mi juicio han hecho de su aspiracion numerosas definiciones, tantas como los oradores que han tomado parte en ella, se hallan separados de nosotros por una que pudiéramos llamar última parte ó resto de amor, no sé si ardiente ó tibio, á la Constitucion de 1869. Las últimas palabras consagradas por el Sr. Carvajal á las diferencias que entre los varios oradores de la izquierda se han notado con este motivo, me excusan á mí de entrar en rectificaciones. A mi juicio, nos separa solamente una cuestion de apreciacion, en que vosotros insistireis sin duda por móviles muy altos y muy patrióticos y porque habeis contribuido al ingreso en la Monarquía de elementos valiosos, aunque casi unipersonales, de la democracia española.

No debo, pues, terminar mis conceptos con nuevas excitaciones para que abandoneis á ese partido. Demostrado queda ya que con las pretensiones que ahora principal y tenazmente defendeis, ni hay razon ya para iniciar un período constituyente, ni materia bastante para formar un nuevo partido; y los que me hayan honrado siguiendo con atencion las palabras que pronuncié la primera vez y las que he pronunciado despues, habrán visto el comedimiento con que me he expresado, el respeto que he tenido á todas las aspiraciones de la izquierda, y reconocerán que no he combatido la aspiracion en sí misma, ni he atacado tampoco la Constitucion de 1869. Nosotros hemos aceptado la Constitucion de 1876 como aceptan los principios, las legalidades y los hechos consumados los partidos sérios que se estiman y tienen conciencia de sí mismos, conocimiento de la situacion y del cansancio del país. Así como el partido conservador nos preguntaba el otro dia por el órgano del Sr. Romero Robledo, con la pureza y la candidez que debe distinguir ahora á un partido de las intenciones nobles y desinteresadas del partido conservador, así como nos preguntaba de qué manera aceptábamos la Constitucion del 76, así nos pudieran preguntar nuestros amigos de la izquierda hasta qué punto estamos dispuestos á defenderla. Ya tuve el gusto de decirlo cuando apoyé la proposicion. La aceptamos como legalidad vigente, la aceptamos sin creerla una obra perfecta, la aceptamos sin estar tampoco dispuestos á modificarla ni á introducir en ella alteracion alguna hasta que se nos demuestre que con ella son incompatibles las libertades propias del indivíduo, como las referentes á las colectividades, por las cuales nos preguntaba el Sr. Carvajal. Dentro de estos principios liberales nos hallareis dispuestos á toda transaccion; pero gastadas como están ya en este debate las excitaciones á la concordia, y no queriendo

yo molestaros con la repeticion de insinuaciones semejantes, he de declarar que á la altura á que han llegado las cosas, os quedan dos partidos que seguir.

Podeis continuar proclamando la Constitucion de 1869, y como procedimiento para llegar á ella, una legalidad bastante parecida á la que nosotros observamos, aceptando vosotros la Constitucion de 1876 en muchos y sustanciales preceptos; podeis seguir por esos derroteros, seguros de que hemos de respetar vuestra iniciativa y de que hemos de guardaros todas las consideraciones que desde el principio os hemos concedido; podeis tambien separaros de esa actitud por estos motivos; podeis volver á nuestro lado, contando con que os hemos de entregar en nuestras filas los puestos que os correspondan y que os hemos de acoger con el afecto que mereceis. Pero á la altura, repito, á que han llegado las actitudes y los sucesos, parece que si insistís en vuestra separacion, el verdadero secreto será lo que llaman los franceses *incompatibilité d'humeurs*, incompatibilidad de caractéres, causa que dentro de nuestra legislacion y de nuestras costumbres, á mi modo de ver algo más austeras que las de allende los Pirineos, no justifica nunca el divorcio y ni siquiera la separacion; hecho que cuando es el solo motivo para que se separe del domicilio conyugal alguno de los consortes, da lugar á que se atribuyan á éste tendencias aventureras, aficiones de coquetería ó inclinaciones al devaneo. Seguid este camino si así os cuadra; volved al nuestro si quereis; pero os dije antes que en el punto que se hallaba el debate y á la altura á que van llegando los sucesos, hay un hecho que nos importa afirmar, y es, el de fijar el único terreno en que podemos creer posible la transaccion; este terreno, no necesito decíroslo, es el del partido liberal dinástico, con el jefe que desde hace seis años le dirige inmediata y eficazmente; el del partido liberal dinástico con la organizacion que tenia cuando mereció ser llamado á la gobernacion del Estado por la Corona, y con el cuadro orgánico que ofrece ahora mismo; el de este partido liberal que ha respondido á todas las promesas empeñadas en la oposicion y á todas las líneas de su programa. Dentro de ese partido, con su organizacion, con su conjunto, con su credo, con su jefe, dispuestos nos encontrareis á acogeros con entusiasmo; fuera de ese partido no hay nada que esperar de nosotros. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Sabe S. S. que yo tenia el propósito de no rectificar esta tarde, porque abrigaba el temor de ser aludido durante la misma y verme obligado á hacer uso de la palabra para dejar establecidos los hechos respecto de dos puntos que si no fueran personales, si no tuvieran algo que ver con mi manera de tratar al adversario, tampoco exigirian una rectificacion inmediata.

En primer lugar, el Sr. Gullon suponia que yo no habia estado en el salon durante el elocuente discurso del Sr. Rute. Pues estaba equivocado S. S. al suponer que yo no estaba en mi sitio, porque no solamente por respeto personal, sino por los deberes parlamentarios á que no se debe nunca faltar, estaba aquí.

Algo dijo el Sr. Rute que yo rectificaré; mucho ha dicho el Sr. Gullon que tengo tambien que rectificar en sentido de alusion; pero en este momento lo que me conviene decir al Sr. Gullon es que yo no hablé ayer de las personas que firmaban esa proposicion, que no discutí sus aptitudes, que la tienen por el mero hecho de ser Diputados; que no discutí las condiciones personales que les adornan. ¿De dónde ha sacado eso el Sr. Gullon? Ni una palabra hay en mi discurso que á eso se refiera. Si el Sr. Gullon ha querido concitar en contra mia el espíritu de sus compañeros, ha sido sin duda por un error. Pero hay un error que importa que quede rectificado. ¿Cómo habia de discutir yo al señor Gullon, ni al Sr. Marqués de Muros, ni demás que componen la colectividad de firmantes de la proposicion, á propósito del derecho de presentarla? ¿Cómo habia yo de haber dicho si tenian más ó ménos autoridad en el seno de esa mayoría? Yo no soy el llamado á juzgar de la autoridad de los individuos que firman una proposicion y que pertenecen á la mayoría: lo que de aquí resulta es un error, ya sea porque el Sr. Gullon no me haya escuchado, que en realidad no merecia esa honra, ya por cualquier otro concepto. La rectificacion, pues, quien debe hacerla es el Sr. Gullon, que la ofensa quien la ha recibido soy yo. (*El Sr. Gullon*: La haré, esté tranquilo S. S.)

El segundo punto es el que se refiere á S. S. personalmente. Dije que la proposicion tenia un carácter centralista, porque la proposicion está firmada por el Sr. Marqués de Muros, representacion en esos bancos del partido centralista, y añadí: «como el Sr. Gullon es representacion personal del Sr. Presidente del Consejo.» Ahí estarán las cuartillas, que no acostumbro á corregir, las cuales estarán siempre á disposicion de S. S. (*El Sr. Gullon*: Las veré.) Véalas; pero no necesitaba verlas, porque cuando yo digo una cosa, es que es verdad. Parece que el Sr. Gullon tiene empeño en sostener que he dicho esas palabras, y en dudar de que yo haya dicho «representacion personal,» siendo así que yo lo afirmo, y cuando jamás me retracto de lo que una vez he dicho.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GULLON**: Debo haber atribuido, en efecto, al Sr. Carvajal algunos conceptos que no hayan salido de sus labios, respecto de las personas que conmigo han firmado la proposicion; pero afirmo que le escuché los relativos á la significacion centralista de la proposicion y del Sr. Marqués de Muros, y estoy seguro tambien de haber oido á S. S. las palabras *amigo más personal del Sr. Sagasta*; y tanto es así, que cuando su señoría bajaba la escalera de ese hemiciclo, tuve el gusto de llamarle la atencion sobre esta frase, y S. S. tuvo la bondad de atender mis indicaciones y procuró endulzarla un poco. Las palabras, *el amigo más personal* suenan en mi oido, y suenan con la significacion que les daba S. S.: no son ni significan lo mismo que si se hubiera dicho «el más íntimo de los amigos particulares.» Suponer que el deseo de S. S. fuera molestarme á mí, ni atribuirme intenciones que no deben achacarse á nadie, podrá ser un error, podrá haber en ello un exceso de suceptibilidad; pero llevo ya bastante tiempo en estos bancos, y tengo en ellos experiencia bastante, ya que no la jerarquía del Sr. Carvajal, para repetir que yo ni en mis quejas, ni en mis protestas, ni en público ni en privado, doy espontáneamente á mis palabras tono y carácter que engendren reclamaciones ó disgustos: con toda franqueza expongo mi parecer, pero jamás falto á las consideraciones que se merecen mis adversarios, y guardo, ó procuro á lo ménos guardar con exceso las formas de la cortesía parlamentaria.

Cuando me levanto á hablar, es porque tengo algun motivo, haya ó no en sentir de S. S. causa para ello:

si el Sr. Carvajal dice que no la hay, basta con esto, y por mi parte acaba la rectificacion, relevando tambien con estas palabras al Sr. Carvajal de la obligacion de contestarme, si por este mero motivo pudiera creer que existia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Aguilera tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **AGUILERA** (D. Luis Felipe): Señores Diputados, me levanto á recoger las alusiones que á mis amigos políticos y á mí, que procedentes del campo republicano hemos ingresado en la izquierda liberal, se han dirigido por todos los oradores que en este solemne debate han intervenido hasta ahora, tanto de la mayoría como de las oposiciones y del Gobierno. Y lo hago, Sres. Diputados, poseido de un grande y justificado temor; porque si es importantísima la discusion que hace dias mantenemos, y difícil la situacion en que varios partidos políticos se hallan colocados, no es ménos difícil y espinosa mi situacion al intervenir en estos debates, cuando he de explicar los móviles que determinaron á gran número de demócratas-progresistas á formar en las filas de la izquierda liberal, y no concibo tarea más arriesgada ni más comprometida para mis débiles fuerzas, que la de exponer con esta solemnidad y ante la representacion del país consideraciones y motivos de conducta que son comunes á numerosísimas personas, y entre ellas á algunas muy ilustres y muy importantes en la política, privadas de levantar su voz en este augusto recinto, como lo desearíamos sus amigos, precisamente por culpa del Gobierno, por el olvido que el Ministerio y la mayoría demuestran respecto á uno de los más solemnes compromisos que contrajeron repetidamente cuando el partido constitucional se hallaba en la oposicion. En presencia, pues, de las dificultades que me rodean, nada más natural que el temor que me embarga y que tenga necesidad de comenzar mi discurso impetrando vuestra benevolencia.

Despues de todo, Sres. Diputados, yo creo que debemos felicitarnos de que se hayan promovido estos debates, y que no ha sido perdida para los intereses del país esta campaña parlamentaria, pues durante ella se ha demostrado de una manera evidente que no es tan grande el temor que inspira al Gobierno y á la mayoría eso que ha dado en llamarse pomposa y ridículamente, para hacer efecto en ciertos y determinados sitios, en ciertas y elevadas regiones, períodos constituyentes. Si tanto os asustan, Sres. Diputados de la mayoría, los períodos constituyentes; si de tal manera creeis que minan los fundamentos del órden social; si entendeis que las instituciones más altas y respetables del Estado pueden obtener desventajas y pueden cosechar peligros de que se inicien estos períodos constituyentes, entonces ¿por qué habeis traido aquí á pública y detallada discusion todas esas instituciones, todo aquello que puede ser objeto de apasionada controversia en un país en que impere el régimen representativo? Así, pues, como no puedo creer que obrais inconscientemente, ni que al formular la proposicion que se discute no os dísteis cuenta de lo que verificábais; como tampoco puedo creer que á sabiendas y convencidos de que ciertas discusiones son peligrosas para el Trono, las provocais por atender á vuestras conveniencias de partido, de ahí que considero solo como un pretexto y como un recurso de efecto, en que no creeis, ese pavor que os infunden los que llamais períodos constituyentes.

Y otra ventaja de esta discusion, ventaja muy saliente, consiste en que se ha demostrado de una manera indudable que todos los señores que ocupan el banco azul, y qué todos los señores que en la mayoría se sientan, no piensan lo mismo, ni respecto á la importancia, significacion y consecuencias del nuevo partido monárquico liberal, ni respecto á la Constitucion de 1869 y á la necesidad de que se arraiguen en nuestras leyes los principios democráticos.

Y si de ello quereis convenceros, recordad si ha merecido el propio juicio á todos los oradores de la mayoría y á todos los oradores del Gobierno que han intervenido en este debate, la aparicion de la izquierda liberal y los propósitos de este nuevo partido. De ningun modo, Sres. Diputados. Desde el discurso del señor Pelayo Cuesta en la otra Cámara, el cual manifestó que la izquierda vive y ha de vivir fuera de la Monarquía y que era necesario levantar un valladar á la Constitucion de 1869, hasta el discurso pronunciado en esta Cámara, y que con tanto gusto, en parte, hemos oido al Sr. Rute, saludando á la izquierda con la frase de «bien haya el movimiento que ha inspirado la formacion del nuevo partido;» desde el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el Senado, considerando peligrosa y perturbadora á la izquierda liberal y asegurando que de ningun modo se puede transigir con la Constitucion de 1869, hasta el entusiasta discurso pronunciado en este recinto por el Sr. Albareda, manifestándose convencido de que la democracia es avasalladora, de que no se pueden resistir las corrientes democráticas de estos tiempos, y de que ellas constituyen la savia de que han de nutrirse precisa y necesariamente todas las instituciones fundamentales del país, ¿no hay, Sres. Diputados, una inmensa distancia, una contradiccion evidente, un dualismo marcadísimo que seria inútil desconocer ó atenuar? ¡Ah Sres. Diputados! El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo un cargo terrible, que yo necesito recoger y contestar, á la izquierda liberal, en todos los discursos elocuentísimos que pronunció en el Senado. El Sr. Presidente del Consejo, apenas habia leido el ilustre señor Duque de la Torre el programa del nuevo partido ante el Senado español, se levantó para imputar á este partido una gravísima falta y exigirle estrecha responsabilidad porque, en su concepto, traia á la política española profunda perturbacion, porque interrumpia y paralizaba el movimiento de benevolencia de las fuerzas democráticas hácia ese Gobierno, y el de aproximacion de esas mismas fuerzas hácia la Monarquía.

Yo no quiero suponer, Sres. Diputados, que el señor Presidente del Consejo de Ministros, al asegurar en la otra Cámara que el movimiento de benevolencia de los demócratas y su aproximacion á la Monarquía se debia á la política del Gobierno, tuviera el propósito de atribuirse glorias que no le pertenecen, ceñir lauros que no le corresponden, disputándoselos en pleno Parlamento al Jefe del Estado, por cuyo prestigio debe hallarse interesado. Yo no quiero tampoco suponer que el señor Presidente del Consejo, con tal de demostrar que su política es provechosa, é indispensable su permanencia en el poder, pretenda engalanarse á costa de la Monarquía, con laureles que no le corresponden; porque es necesario decirlo muy alto, es necesario demostrar con suma claridad, para evitar que todos se atribuyan el milagro, el por qué de nuestra benevolencia, cuándo se originó ésta, cuánto tiempo ha continuado y qué poderosas razones determinaron su acabamiento.

Despues del hecho de la restauracion, Sres. Diputados, mientras gobernó el partido conservador, hay que reconocerlo porque es verdad y porque ya es cosa pasada, los demócratas españoles de todos los matices, eran hostiles á la Monarquía, excepcion de un corto grupo que permanecia en situacion reservada y espectante. Así vivimos todo el tiempo de la dominacion conservadora, acariciando la democracia entera, aunque profundamente dividida, el ideal de la República, los unos como aspiracion definitiva de su voluntad, los otros como bandera de combate, y muchos por el convencimiento que abrigaban de que la Restauracion seria incompatible con la democracia y el progreso de nuestra Pátria. Y esa actitud de la democracia se mantuvo tanto tiempo, porque todo hacia creer que el turno pacífico de los partidos no se realizaria, que la opinion pública no seria consultada ni tenida en cuenta, y que nos hallábamos condenados á soportar la política conservadora y á que jamás preponderasen los principios democráticos que informaron la revolucion de Setiembre y que parecian vencidos en Sagunto.

Pero llegó el dia 8 de Febrero de 1881, y entonces el Jefe del Estado, á pesar de que el partido que ocupaba las esferas del poder tenia numerosa mayoría en ambos Cuerpos Colegisladores, á pesar de que parlamentaria y legalmente representaban aquellas mayorías la opinion pública, mirando un poco más allá, tratando de conocer la voluntad del país, tratando de descubrir las necesidades que el pueblo español sentia, y comprendiendo que eran imperiosamente exigidas más libertades de las que aquel Gobierno podia otorgar con arreglo á sus principios, haciendo uso de su Régia prerogativa llamó al poder al partido fusionista.

Pues bien, Sres. Diputados; ese acontecimiento, la manera que tuvo el Jefe del Estado de ejercitar su Régia prerogativa, la demostracion que vimos en ese ejercicio, de que el Monarca estudiaba y procuraba inspirarse en lo que la opinion pública exigia, siguiendo atento el movimiento político de nuestra Patria y dando satisfaccion cumplida á lo que el progreso de los tiempos demandaba, nos hicieron comprender que la Restauracion caminaba por anchas y fecundas vías, y no por senderos estrechos y tortuosos; que las libertades podrian implantarse, y la lucha pacífica de las ideas podia llevarse á cabo, y por eso resolvimos abandonar los procedimientos revolucionarios que hasta entonces, con mejor ó peor fortuna habíamos perseguido, y combatir dentro de la legalidad mientras los derechos se respetasen. Ese fué, pues, el principio de la benevolencia que nosotros dispensamos á este Gobierno para no dificultar la marcha desembarazada de su política, cumpliendo nuestro deber como buenos patricios, y para que no pudiera decir nadie que los demócratas españoles estorbábamos, por lanzarnos en el camino de las aventuras ó por nuestra intransigencia, que llegase el momento de establecerse tranquila y sosegadamente las libertades que todos apetecemos para nuestra idolatrada Patria.

Esta fué la razon de nuestra benevolencia, dispensada desde el instante en que fué llamado al poder el Sr. Sagasta; en cuya virtud es evidente que la dispensamos en consideracion á las esperanzas que nos inspiró el acertado ejercicio de la Régia prerogativa, y no á otra cosa, pues todavía no habia habido ocasion de que el Gobierno la mereciese por las reformas políticas que hubiese acometido, por más que debíamos esperar no defraudase la confianza de la Corona y del país.

Claro está, Sres. Diputados, que antes de que el Gobierno reuniera estas Córtes, no podíamos esperar que tradujera en leyes todas las reformas que habia prometido en la oposicion; y por lo tanto, desde el 8 de Febrero hasta que las Córtes comenzaron sus tareas, nos contentábamos los demócratas con que se nos diera eso que hemos dado en llamar libertad práctica, que consistia en permitir se viviese en nuestro país la vida de la libertad por el incumplimiento de las leyes vigentes en Febrero de 1881. Entonces nos satisfacia esa libertad práctica, porque era imposible obtener al momento la libertad garantida por las leyes. Pero despues que las Córtes vinieron, cuando hubo pasado un año y trascurrido una legislatura sin que saliésemos de aquel estado anormalísimo, sin que las reformas se intentasen por el Gobierno, sin que las promesas de la oposicion se realizasen, faltaba la razon para que nuestra benevolencia continuase, y de ello advertimos al Ministerio cuando intervinimos en el debate político que promovió el Sr. Moret al terminar las sesiones de la anterior legislatura, en el cual manifesté que no estábamos satisfechos de la libertad práctica que el Gobierno concedia como limosna, porque no podíamos aceptar sin protesta la libertad que hay que agradecerla al buen humor ó á la idiosincrasia liberal de los Ministros y que puede cesar cuando al Gobierno le plazca, sino que aspirábamos á la libertad que no debe agradecerse, sino que se reconoce como un derecho de los pueblos, y como tal queda garantida por las leyes.

Y ese apercibimiento que hacíamos al Gobierno, ese aviso de que la benevolencia estaba próxima á espirar, ha tenido su complemento natural en la interinidad parlamentaria, al desplegarse al viento la bandera de la Constitucion de 1869, que contiene los principios democráticos á que siempre rendimos fervoroso culto. ¿Pero es, Sres. Diputados, que el Gobierno entiende, como han manifestado algunos señores Ministros y los oradores de la mayoría, que es un mal para el país, que es un perjuicio para las instituciones la formacion de la izquierda liberal? Pues entonces, Sres. Diputados, ¿por qué el Gobierno no ha previsto esto, por qué no ha tratado de evitarlo? ¿Es un mal, y ha sorprendido al Gobierno ese acontecimiento? ¿No habia observado que se dibujaba en el horizonte político hacia mucho tiempo esa tendencia? Pues entonces se confiesa reo del delito de imprevision, y ese es uno de los más graves que puede cometer Gobierno alguno. Por el contrario, ¿no le ha cogido de improviso? Pues entonces, ¿qué ha hecho para evitarlo? ¿Qué medidas adoptó para que ese mal no se propagase? ¿Qué medidas adoptó para que ese perjuicio no pudiera consumarse? ¿Cuáles son los actos, cuáles las determinaciones adoptadas por ese Gobierno para evitar que el infausto acontecimiento de la formacion de la izquierda liberal se efectuase?

Porque, Sres. Diputados, es necesario decirlo muy claramente. Hacia mucho tiempo que en la mayoría parlamentaria se notaba acentuado el descontento por la inaccion del Gobierno; hacia tiempo que, hasta los más miopes y optimistas, observaban con desasosiego las nubes que encapotaban el antes despejado horizonte político, y el único que no se preocupaba de ello era el Gobierno de S. M., que vino á enterarse de lo que ocurria cuando se desprendieron de la mayoría importantísimos elementos que confundidos con demócratas

de diversas procedencias, han constituido la izquierda liberal.

Cuando el Sr. Navarro Rodrigo pronunció su elocuente discurso como presidente de la Comision de mensaje, indicó al Gobierno cuál era la conducta que necesariamente habia de seguir si queria responder á los clamores de la opinion y si queria obtener en el gobierno crédito tan grande como esperanzas habia desarrollado en la oposicion. Acordáos de que el Sr. Navarro Rodrigo, con gran sentido y prevision nunca bastante elogiada, advertia al Gobierno y á la mayoría la necesidad de tener muy en cuenta ese factor indispensable de las sociedades modernas que se llama democracia; lo urgente que era emprender y continuar sin descanso las reformas liberales prometidas, y lo apremiante que era tambien ensanchar los límites todavía restringidos de la Monarquía. Pero de nada sirvieron esas indicaciones previsoras del Sr. Navarro y Rodrigo, porque fueron completamente desoidas por el Gobierno y por la mayoría, por cuya conducta, como otros síntomas de descontento que fueron menospreciados por el Gobierno, debemos recordar que el Sr. Navarro y Rodrigo, dolorosamente impresionado sin duda, guardó profundo y elocuente silencio; que se colocó en actitud reservada el Sr. Gamazo, y cuando se vió obligado por disciplina y patriotismo á firmar el dictámen del juicio oral y público, que no se conciliaba con sus doctrinas, dejó escrita su protesta en el párrafo que exigió se introdujese en el preámbulo para dejar á cubierto su consecuencia científica: que un grupo importante de la mayoría, sin desviarse del Gobierno por entonces, se mantuvo en situacion un tanto recelosa; y por último, aquella manifestacion clara, expansiva, de esa gran parte de la mayoría que se colocó enfrente del proyecto del juicio oral y público, diciendo á la faz del país lo dispuesta que se hallaba á separarse del Gobierno. Y sin embargo de ello, nada bastó para que el Sr. Sagasta saliese del marasmo que le consumia, de la inaccion en que se encontraba, y empezase de una vez, con ánimo resuelto, las reformas que era menester emprendiese para dar satisfaccion á los sentimientos liberales del país. Y os digo yo, Sres. Diputados, si ha habido motivo bastante y razones suficientes para que la unidad del partido fusionista se rompiese, para que hombres importantes de ese partido abandonasen los bancos de la mayoría, para cortar los lazos que les ligaban á vosotros durante tanto tiempo; si ha habido razon y motivos bastantes para que acontezca esto, que es siempre difícil en política, y que cuando sucede no se hace sin gran sacrificio, ¿cómo extrañais que nosotros, los demócratas republicanos, los que no formábamos en vuestras filas, los que no tenemos que cumplir deber alguno de disciplina, hayamos hecho cesar nuestra benevolencia ante los desengaños que vuestra política nos ofrecia? ¿Creeis posible que nosotros continuásemos dispensando á ese Gabinete nuestra benevolencia, cuando hombres importantes de la mayoría os abandonaban, precisamente porque no cumplíais el programa liberal que habíais anunciado? ¿Creeis posible que nosotros continuáramos dispensando á ese Gobierno nuestra benevolencia, cuando huian de su lado aquellos hombres que constituian dentro de ese partido la garantía más firme para nosotros de que se habian de llevar á cabo las reformas liberales prometidas? Está, pues, justificada nuestra actitud.

Pero hé aquí, Sres. Diputados, el gran servicio prestado al país, á la libertad y al Rey por el ilustre Duque de la Torre. Cuando nosotros los demócratas republicanos, que habíamos dispensado nuestra benevolencia, que no era otra cosa que una expectacion de simpatía generosa y patrióticamente sentida para que el Gobierno pudiera realizar su mision sin dificultades; cuando nosotros estábamos ya desesperanzados de que el Gobierno cumpliera lo que habia ofrecido, y abandonando la actitud de benevolencia nos disponíamos quizá á emprender de nuevo, para conquistar derechos y libertades, el penoso pero necesario camino que antes habíamos recorrido, el Sr. Duque de la Torre, levantando la bandera de la Constitucion de 1869 y haciéndose punto central de una nueva agrupacion política, impidió que nosotros, desengañados de la política imprevisora y poco liberal del Gobierno, volviéramos otra vez á apartarnos de la legalidad á que espontáneamente vinimos, y nos retuvo en ella, no solo ya como benévolos para con ese Gobierno, sino como adictos á la Monarquía, con la esperanza, ¡qué digo con la esperanza! con la seguridad de que la Monarquía que ha facilitado al partido fusionista el acceso al poder para que hiciese política liberal, no ha de ser obstáculo para que puedan practicarse los principios consignados en la Constitucion de 1869; servicio eminente, nunca bastante aplaudido, que el ilustre Duque de la Torre ha dispensado al país, á la libertad y á la Monarquía de D. Alfonso XII, que nosotros aceptamos con la Constitucion de 1869.

Pero hay, Sres. Diputados, un punto esencialísimo que me conviene dejar bien determinado, porque entraña mucha gravedad. Aun despues de constituida la izquierda liberal, porque antes de este acontecimiento no tiene nada de particular que se hiciese tal afirmacion, el Gobierno sostiene que esa mayoría representa al partido más liberal dentro de la Monarquía, y por lo tanto, que no podrá hacerse dentro de ésta más libertad que la que ese Gobierno realice. Pero es el caso, Sres. Diputados, que el Sr. Pelayo Cuesta en el Senado, como representante de la mayoría, y el Sr. Presidente del Consejo tambien, contestando á mi querido é ilustrado amigo el Sr. Mosquera, decia que ellos no eran demócratas, que ellos no pensaban realizar principios democráticos, y que lo único que os proponíais llevar á cabo era el programa que los fusionistas habian dado al país. Pues bien; si vosotros no sois demócratas, si vosotros no pensais realizar los principios de la democracia dentro de la Monarquía, y por otra parte sosteneis que sois el único partido que podrá realizar la libertad dentro de esa forma de gobierno, entonces debiera concluirse que la democracia no puede existir dentro de la Monarquía, con lo cual os manifestaríais de completo acuerdo con los republicanos.

Y como el Sr. Ministro de Fomento ha dicho en su discurso, y todavía resuenan sus elocuentes acentos en este salon, que es necesario caminar hácia la democracia, que la democracia lo invade todo, que no se puede resistir su influjo avasallador, resulta que lejos de aproximaros hácia esas poderosas corrientes democráticas, irresistibles, segun el Sr. Ministro de Fomento, lejos de colocar á la Monarquía dentro de la democracia, quereis que sean inconciliables y antagónicas, y procurais con vuestras intemperancias, exclusivismos y excomuniones que las fuerzas democráticas del país, en vez de aceptar la Monarquía, huyan de ella y la combatan.

Y si á esto se añade lo que terminantemente nos han dicho los Sres. Rute y Gullon; la tendencia clara

y manifiesta de presentarnos ante el país y ante el Monarca como amigos á quienes es preciso mirar con cuidado y con recelo, como si se dudase de nuestra lealtad, y la obstinacion con que en el banco azul se ha repetido que los demócratas no pueden aspirar á otra cosa que á ser fuerzas auxiliares al servicio y bajo el protectorado del fusionismo, aparece evidentísimo que toda la política y toda la táctica del Gobierno consiste ó en alejarnos del lado de la Monarquía, en la que hemos entrado leal, noble y honradamente, para el bien del país, de la libertad y de las instituciones, ó en conseguir que en ciertas elevadas regiones, se tenga miedo de dar el poder á la izquierda, para de este modo perpetuaros en el gobierno. Vosotros podeis decir todo lo que tengais por conveniente acerca de los móviles que inspiran á la izquierda liberal; pero lo que no podeis negar es que las ventajas de este partido son conocidas, positivas y tangibles.

En primer término han entrado á formar parte de este partido, no algunas individualidades, como decia esta tarde el Sr. Gullon, sino muchos miles de demócratas españoles que antes estaban en el campo de la República. No he de decir que han ingresado en este partido todos los republicanos, porque eso seria una exageracion; pero sí lo hicieron colectivamente todos los que formaban el partido democrático progresista, que en fecha no lejana se separaron del Sr. Ruiz Zorrilla y sus amigos, cuando éstos entendian que se debia hacer una política que nosotros considerábamos inconveniente. En segundo término, aquellos demócratas que continúan rindiendo culto á la República, y entre los cuales figuran los Sres. Salmeron y Ruiz Zorrilla, que no abandonaron por completo sus aficiones revolucionarias, ante la formacion de la izquierda han declarado que si se pone en vigor la Constitucion de 1869, ellos renunciarian á los procedimientos revolucionarios y se colocarian dentro de la legalidad para defender sus principios, perseguir sus ideales y hacer valer sus opiniones pacífica y lentamente. El mismo señor Carvajal en la tarde de ayer decia que si gobernase la izquierda liberal y rigiese la Constitucion de 1869, ajustaria su conducta á los principios de la más estricta justicia, y su partido renunciaria á los procedimientos revolucionarios; lo cual constituye una segunda ventaja positiva é importante, obtenida por la formacion de la izquierda dinástica. En cambio, los inconvenientes ¿dónde están? ¿Eso del período constituyente? ¿Lo que dicen los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869, de los cuales yo no voy á decir ni una palabra despues de los elocuentes discursos de los Sres. Lopez Dominguez, Balaguer y Linares Rivas? ¿Nacen de esos artículos los peligros que ha de producir la formacion de la izquierda? Bien comprendeis, señores Diputados, que ya está muy gastado ese tema, y victoriosamente contestado ese argumento, para que yo me atreva á detenerme en él ni un instante, molestando vuestra atencion.

Y por fin, Sres. Diputados, es necesario hacer un recuerdo al partido constitucional; es necesario evidenciar ante la Representacion del país, si el partido constitucional ó el partido democrático harian igual sacrificio en el caso de que el partido constitucional no se opusiera á la formacion de la izquierda dinástica.

Cuando el partido conservador gobernaba, se separó de su seno un grupo importante de hombres políticos, que fueron los que compusieron el centro parlamentario.

Existia entonces el partido constitucional con sus principios, con sus antecedentes, con su bandera, con la Constitucion de 1869 que habia defendido mientras se discutió la de 1876, y despues de haberse terminado aquella discusion; y entonces, Sres. Diputados, el partido constitucional y aquel grupo que se llamó de centralistas trataron de realizar una inteligencia y ponerse de acuerdo; trataron de hacer una transaccion, de fusionarse para facilitar el ejercicio de la Régia prerogativa, porque aspiraban á conseguir el poder. Y en aquella ocasion, Sres. Diputados, como el partido constitucional no escatimaba sacrificios ni transacciones, era de ver cómo abdicaba de la Constitucion de 1869 y prescindia de su programa, y se fusionaba con el partido centralista aceptando la Constitucion de 1876, que habia combatido.

Aquel fué un gran sacrificio que realizó el partido constitucional. ¿Lo hizo por el poder, ó lo hizo por el Rey y por la libertad? ¿Es que al partido constitucional cuando trata de conquistar el poder no le duelen sacrificios, y cuando trata de prestar servicios á la Patria, á la libertad y al Rey, entonces regatea esos sacrificios? Porque ahora pasa una cosa semejante. El partido conservador estaba en el poder entonces, y un grupo de ese partido se desprendió de él y se fundió con los constitucionales. Ahora el partido fusionista está en el poder y un grupo de ese partido se ha desprendido para seguir al Sr. Duque de la Torre, jefe del partido constitucional, con la bandera de la Constitucion del 69, reuniéndose con los demócratas monárquicos y con los progresistas democráticos que hemos ingresado en la Monarquía, para formar todos el partido de la izquierda dinástica. ¿Quién hace ahora un gran sacrificio? Pues lo hacemos los que estábamos en el campo de la República y aceptamos hoy patriótica y honradamente la Monarquía, venciendo todas nuestras preocupaciones y escrúpulos de escuela en aras del bienestar del país y de la libertad, para evitar nuevos dias de luto y de desolacion para la Patria.

¿Qué sacrificios íbais á realizar vosotros aunque hubiérais aceptado nuestra bandera? Ninguno; porque no hubiérais hecho otra cosa que volver á recoger vuestra bandera que dejásteis arrinconada; ser consecuentes con vuestro pasado y vuestros principios, y demostrar amor al Trono y que no os estancais en el movimiento progresivo de los pueblos. Pues bien; esto no lo habeis querido hacer, porque habeis preferido á todo los mezquinos intereses de partido, y por eso os digo, imitando al Sr. Gullon, que en presencia de vuestra conducta, comparando lo que haciais con los republicanos, benévolos para vosotros y enemigos del Rey, con lo que haceis con la izquierda, adicta al Trono y adversaria vuestra, la opinion pública dirá con su fallo inexorable, que no sois capaces de realizar ni los más leves sacrificios, que nos combatís duramente porque temeis que os arrebatemos el poder, y que á esta consideracion egoista y mezquina, sacrificais el bienestar del país, el interés de la libertad y las conveniencias de la Monarquía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret y Prendergast tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Seguramente, Sres. Diputados, que si yo hubiera podido elegir el momento en que habia de tomar parte en el debate, no me habria decidido por éste en que voy á molestar vuestra atencion; que no era despues del elocuente discurso del Sr. Rute cuando yo podia tomar aquella nota

y aquel tono que deseaba dar á mis palabras, y que exigen los antecedentes y el sentimiento herido de mis amigos de la izquierda. El Sr. Rute, á quien estimo en todo lo que vale, y con esto hago el elogio de sus grandes cualidades; el Sr. Rute, con un sentido político que honra á su gran talento, expresándose en términos cuya trascendencia ha de parecer mayor á medida que se aleje el recuerdo de su discurso, me obliga á abandonar mi propósito y á entrar en la lucha en tono de templanza y sentimiento de amistad, á pesar de lo cual aun ha de latir algo de amargura en mi palabra, porque no recuerdo un debate que haya tardado más en llegar, y un momento que se me haya hecho esperar más largo tiempo, y de esa espera y de esa impaciencia algo habrá de reflejarse en mi discurso. Y esto lo comprendereis, señores, comparando aquel momento del cual apenas hace un año, cuando al levantarme aquí á proclamar la union de la democracia y de la Monarquía bajo los principios de la Constitucion de 1869 y con los hombres de la revolucion de Setiembre, acogísteis con cariño y aplauso mi advenimiento y el de mis amigos, elevándolo con vuestra aprobacion á la categoría de un suceso, con el momento actual, momento en que se realizan aquellas predicciones y se cumplen aquellas esperanzas, y en el cual, por extraño contraste, encuentro en vuestro corazon el desvío, en vuestra palabra el agravio y en vuestros periódicos y en vuestros círculos casi la injuria y la calumnia. No os extrañe, pues, si al romper este ya largo silencio nuestro acento es el de protesta que nace del sentimiento herido, y nuestro tono el de queja que quiere despertar en vosotros el remordimiento por la conducta que con nosotros habeis seguido.

Pero he dicho que no podia ser, y no será. Voy, pues, al asunto sin más preparacion; y como al fin y al cabo el interés de este debate consiste, yo al ménos así lo creo, en fijar bien los puntos, las ideas, el programa y la doctrina de la izquierda dinástica, y como aquí hablamos para que el país sepa con exactitud lo que nos proponemos todos; y como la importancia de este debate es tan grande, que él ha de decidir el porvenir de la política española y su marcha durante muchos años, yo voy á tratar de plantearlo con claridad completa, con toda la sencillez que me sea posible, con el laconismo que exige el tiempo y vuestro cansancio, y con aquella franqueza que si en toda ocasion he tenido, en ésta la considero como de estricto deber. Y para hacerlo, permitidme que procure darme cuenta de la situacion de vuestro ánimo.

Para la mayor parte de vosotros es una verdad, me atrevo á creerlo así, es una verdad de toda evidencia lo que el otro dia espontáneamente dijo el Sr. Ministro de Ultramar al contestar á las palabras que tuve el honor de pronunciar, cuando lamentándose de su viveza decia: «lo que el Sr. Moret explica y dice de la izquierda, no es lo que de ella creíamos y sabíamos.» Pues yo pienso que os acontece á muchos de vosotros eso mismo; que no habeis pensado, que no habeis analizado, que no habeis definido lo que es la izquierda; y eso no solo porque en la vida política falta tiempo para aquilatar los detalles y apreciar exactamente los hechos, sino porque han conseguido su objeto los que se habian propuesto crear en vuestro espíritu una duda y hacer nacer en vuestro pensamiento una izquierda fantástica, porque habeis dado á una sombra las proporciones de la realidad, y cuando la tocais y la oís, os encontrais con una cosa distinta á la que llevábais en vosotros, y viene así á vuestros labios, como vino á los del Sr. Ministro de Ultramar, una exclamacion de cándida sorpresa y una confesion que nosotros apreciamos no solo por su espontaneidad, sino porque es signo y prueba del error de apreciacion que se ha aposentado en vuestros espíritus. Vamos, pues, á ver si nos podemos colocar en un terreno comun y llegar á una inteligencia que nos permita discurrir con provecho.

Lo que hoy pasa, señores, es un hecho más ó ménos previsto, pero inevitable y fatal, dada la marcha política de nuestro país. Somos todos, es esta Cámara, es esta situacion, una evolucion política, producto de un acto del Monarca, del cual se ha hablado ya repetidas veces. Por eso, el Gobierno, producto de aquella iniciativa, al abrirse estas Córtes y al trazar su programa, puso en los augustos labios del Monarca palabras que eran expresion de la realidad y plan de la política que se nos confiaba desarrollar. Esas palabras decian así:

«Ante la representacion que en estas Córtes tienen todos los principios y todos los intereses, no cabe desconocer el fallo favorable que sobre la marcha iniciada el 8 de Febrero por mi nuevo Gobierno acaba de pronunciar el país, deseoso de que los partidos, al procurar, por medios lícitos, hacer prevalecer sus diferentes doctrinas en el Estado, alternen pacíficamente en el poder, sin otras preferencias que las que manifieste la opinion, optando por el sistema de (reparad las palabras) leyes más acomodado, en cada período, á las reclamaciones del bien público y á las exigencias ineludibles de los tiempos..............................

....

Esta es la noble empresa que, con el concurso de todos, me propongo realizar, y éste debe ser el honrado propósito de los representantes de la Nacion, sean cuales fueren sus aspiraciones doctrinales, si el país ha de alcanzar algun dia leyes é instituciones que, sólidas á la par que flexibles, ofrezcan en medio de la confianza general, ancho campo á tantas ideas y tan múltiples intereses como en nuestra época se disputan el imperio de las sociedades modernas.»

Contestando á este noble llamamiento, se alzó aquí la democracia monárquica, y resumiendo despues vuestra política el hombre más importante de esa mayoría, el Sr. Navarro Rodrigo, saludó á las nuevas ideas que venian, y desenvolvió con vuestro general asentimiento la política de ese Gabinete y los intereses de esa mayoría como obra de atraccion constante de los elementos liberales hácia la Monarquía, como ampliacion de todas las libertades hácia el pueblo, como expresion, en fin, del espíritu democrático, que al afirmarse en el Trono, tiene por mision ser expansivo en todas direcciones, así como cuando se apoya en las barricadas tiene que ser presion contra todo lo que encuentra á su paso. Tal fué vuestro programa político y tal debia ser el Gabinete que le representaba.

En el cumplimiento de ese plan, ¿qué hemos hecho nosotros? Nosotros hemos cumplido como buenos; yo he trabajado á vuestro lado, y mis amigos han trabajado tambien cuanto les ha sido posible. Perdonadme que os lo recuerde: no busco con esto vuestra benevolencia, ni mucho ménos títulos á vuestra gratitud; hice lo que debia, y nada me debeis vosotros. Si lo recuerdo es para haceros pensar que cuando hoy tomo otra actitud distinta y de otra manera os hablo, preciso será convenir en que álguien se equivoca: ó se equivocan los que iniciaron esa política á la que contribuimos, ó nos equivocamos nosotros que, continuando firmes en la

misma idea, aspiramos á probar que obramos en el sentido de las palabras que acabo de leer.

Pero no nos contentamos con esto: mis amigos y yo fuimos á las provincias y proclamamos la buena nueva en aquellas playas bañadas por el sol de Andalucía, donde la democracia republicana se creia poderosa y triunfante, y allí oimos do quiera aplausos á la política liberal engendrada por la voluntad del Rey. Es verdad que oimos tambien algunas quejas respecto á la política del Gobierno; pero esas quejas nos parecieron sin importancia porque nacian de la impaciencia, y nos fijamos solo en aquel movimiento que venia de todas partes y se concentraba en la figura del señor Sagasta. Por eso cuando volvimos de aquella excursion, cuando pude creer que no me habia equivocado y que al ridículo con que fuimos saludados á nuestro nacimiento habia sucedido un movimiento de simpatía, entonces yo dije al Sr. Sagasta, que sin duda no lo habrá olvidado, que era preciso andar á prisa, adelantarse á las circunstancias, porque el movimiento no cabia ya en el molde con que pretendia gobernar. Y esta idea la tuvieron tambien sus más íntimos amigos, aquellos amigos que, como yo, no podian tener interés personal en el consejo, porque el Sr. Sagasta sabe que si hay alguna cosa á la cual no habia de faltar, seria aquella promesa que hice el año pasado en este sitio, de no aceptar, de no tener ninguna representacion en ese Gabinete. Pero el Sr. Sagasta no hizo caso de mis indicaciones; siguió el movimiento, y la marejada de concentracion se pronunciaba por todas partes, y como el Gobierno nada hacia por encauzarle, cuando acababa la legislatura nos levantamos á hacer una interpelacion, en la cual todo el Congreso pudo ver, como todo el país vió sin duda, que los disidentes de la mayoría, los demócratas republicanos y los demócratas monárquicos estábamos ya unidos.

Y unos y otros se lo dijimos aquí, y todos sabeis que aun era tiempo; pero el Sr. Sagasta siguió indiferente y contestó casi con desden; y como siempre que la electricidad se acumula, acaba por estallar la chispa, las corrientes de atraccion encontraron su síntesis, y el Duque de la Torre, sintiendo en derredor suyo todo cuanto ocurria, viendo las fuerzas que de un lado y de otro se congregaban, y temiendo con patriótico temor que toda aquella agitacion pudiera terminar en un movimiento revolucionario, ó descomponerse por lo ménos en corrientes que se alejaran del punto á donde deseaba verlas llegar, se puso al frente del movimiento, y repitiendo lo que en 1875 habia recomendado al Sr. Sagasta, y éste habia proclamado como símbolo del partido constitucional, dió á la izquierda forma y programa con la Constitucion de 1869 reformada en aquello que el trascurso del tiempo hubiera mostrado necesitaba reforma.

Y, sin embargo, todavía el Sr. Presidente del Consejo creyó que aquel movimiento no significaba una cosa bastante real é importante; yo debo suponer que así lo creia, cuando nada hizo en pró ni en contra; pero más hábil ó más perspicaz, ó quizás apreciando la política de otra manera, el partido conservador se adelantó á tender una mano amistosa y simpática á la nueva izquierda dinástica. ¡Ah Sres. Diputados! y con esto concreto la idea que voy desarrollando, para llegar al punto donde más principalmente quiero llevar vuestra atencion; apenas esto aconteció, y como si la simpatía conservadora obrase cual maleficio, nació un sentimiento profundo de desconfianza entre vosotros; puesto que el partido conservador veia con simpatía la izquierda, álguien con lógica especial, aunque no nueva, debió decir: el Gobierno debe mirarla con desconfianza, y se escuchó entre vuestras filas ese grito de alarma que ha torcido vuestro juicio: «los conservadores apoyan la izquierda para derribar el Gabinete.» ¡Donoso descubrimiento! Pues qué, ¿acaso son los partidos asociaciones de misericordia, asociaciones de beneficencia, y no tienen el derecho de aprovechar toda ocasion que pueda aproximarles al logro de sus propósitos? Lo único que se puede pedir á los partidos es que hagan esto noble, leal y patrióticamente; y si el Sr. Cánovas y sus amigos creian que nuestro movimiento era fecundo para el bien, y si al mismo tiempo estimaban que les podia acercar al poder, yo no comprendo por qué razon se puede hacer de esto motivo y causa de extrañeza. Porque yo os pregunto: cuando el juego era tan claro, ¿por qué vosotros no salísteis á su encuentro? ¿Es que hay una lógica para los conservadores y otra para los liberales? ¿Valemos algo, ó no valemos nada? Si no valemos nada, ¿qué os importa que nos dén la mano los conservadores? Y si valemos algo, ¿no era vuestro deber mostrar simpatía á los que habíamos estado á vuestro lado, á los que os habíamos defendido cuando ellos os atacaban?

A la verdad, señores, que el partido conservador hacia uno de los actos más naturales y si, quereis, de más habilidad, en el sentido que he dado antes á la palabra *habilidad*, al acoger con benevolencia la formacion de la izquierda. ¿Era ó no un movimiento patriótico? ¿Habia ó no el Sr. Cánovas procurado atraer á la Restauracion todos los elementos posibles? Lo habia conseguido primero con los constitucionales; ¿por qué no habia de ayudar ahora á los demócratas? Y, sin embargo, esto ha bastado para envenenar la cuestion, y si quereis ser sinceros con vosotros mismos, admitireis esta explicacion acerca del estado de vuestros espíritus: que cuando el año pasado la democracia monárquica estaba representada en un pequeño número de Diputados y Senadores, la aplaudíais porque no podia amenazar vuestra existencia, y ahora, al ver reunidos elementos de esa mayoría, demócratas que vienen del campo de la República, y con ellos fuerzas y votos, presentís el peligro, y al sentiros amenazados, olvidais vuestra idea y vuestro programa y rechazais por todos los medios á los hombres que vienen al campo de la dinastía. Y ese es el error: habeis convertido el problema en una cuestion de existencia ministerial, y os habeis olvidado de que el problema está en la incorporacion de las fuerzas radicales á los partidos monárquicos.

Hé aquí, señores, por qué nos encontramos en esta situacion. En el fondo, digais lo que querais, las ideas tienen hoy el mismo valor que tenian el año pasado; pero su representacion ha cambiado, y lo que era insignificante grupo parlamentario, en el cual no figuraban aún los grandes tribunos, los jefes de partido, los oradores que sostienen esta izquierda, es hoy ya un elemento decisivo en la reparticion de las fuerzas del Parlamento. Tal es la cuestion; y una vez planteada de esta manera, yo pido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á todos aquellos que tengan la bondad de escucharme, unos minutos de benevolencia, los bastantes nada más para juzgar con imparcialidad mis palabras. Salid de las nieblas de que os he hablado; trasladáos á aquella hora de concordia del dia 10 de Noviembre de 1881; pensad tan solo en las causas que han contribuido á que llegue este momento; explicáos

así todo lo ocurrido, y antes de juzgar á la izquierda por la desconfianza y el miedo, tratad de conocerla y definirla.

Y puesto ya en este terreno neutral, voy á examinar una cuestion prévia, que es la que plantea el Gobierno, y voy á hablar de ella con entera franqueza.

«¿Por qué, nos dice, formais aparte? ¿por qué os separais de nosotros? ¿por qué si nos dísteis vuestra simpatía los unos, vuestra benevolencia los otros, vuestro apoyo todos, por qué no os quedais con el Gobierno? ¿por qué en vez de crear un partido nuevo, no venís por una evolucion gradual á ir ensanchando la base de la pirámide, para que vaya subiendo la cúspide y haciéndose más sólida, poderosa y estable esta situacion liberal?»

Pues os contestaré: porque nos habeis rechazado; porque no habeis querido que formemos con vosotros; porque habeis hecho todo lo posible para alejarnos. Y esto que acabo de decir, voy á probarlo inmediatamente.

Vuestros argumentos se resumen en los siguientes puntos de vista.

Ante todo vuestra conducta. Nosotros somos, decís un Gobierno verdaderamente liberal; hemos hecho ó estamos en camino de realizar todo lo prometido, y tenemos un programa que es el vuestro, excepto en la cuestion de reforma constitucional; nos herís, pues, y os matais, y con vuestra conducta vais á perder otra vez al partido liberal. Y en prueba de eso, el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi amigo, nos decia el otro dia: ¿cuándo habeis visto mejor practicada la libertad en España? Disfrutais la plenitud de todos los derechos: el de reunion, el de asociacion, el de imprenta, como se disfrutan en los países más civilizados, y ese disfrute es nuestra obra. Contestacion mia: sí; es un mérito vuestro, que no os escatimo: no necesita el Gobierno adelantarse á recogerlo; yo se lo reconozco; pero sed justos y reconoced á vuestra vez que si lo habeis hecho ha sido por la simpatía, la benevolencia y la amistad de la democracia: vosotros sólos no hubiérais podido hacerlo, y si lo hubiérais intentado, sin nuestra cooperacion no habríais perseverado mucho tiempo. Y para probarlo, yo preguntaré al Sr. Ministro de la Gobernacion: si cuando encontrábais la resistencia al pago de los tributos en todas las provincias de España; si cuando teníais invadida por el hambre la Andalucía; si en esos momentos de agitacion que ha habido en Cataluña con motivo del tratado de comercio con Francia, los hombres que estamos en esta montaña hubiéramos bajado á la plaza pública y hubiéramos envenenado las heridas con la pasion política; si hubiéramos derramado una sola gota... (*Rumores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hubiérais sido dignos de la libertad.)

Entonces, señores, no hubiérais mantenido un solo dia el derecho de reunion y el de asociacion; entonces el Sr. Presidente del Consejo hubiera vuelto á pensar, como en otros tiempos, que no podia soportar los derechos individuales; derechos muy hermosos cuando no causan fatiga ni trabajo, pero muy difíciles de tolerar cuando su ejercicio perturba los ánimos. Pero no lo hemos hecho, y S. S. tiene razon: no hubiéramos sido dignos de la libertad; pero si nosotros haciendo eso hubiéramos sido indignos de la libertad, el Sr. Presidente del Consejo no respondiendo á la conducta de los partidos liberales que á él se han confiado, ¿qué calificativo merece? (*Aprobacion en la izquierda.*) Pero yo os traigo este recuerdo y os digo estas palabras, no para provocar una cuestion, sino para que se tenga presente; sírvase el Sr. Sagasta conservarlo en su memoria, que ese gran mérito que el Gobierno alega lo debe á la idea generatriz de su Gobierno, lo debe á que ha venido á la política para representar la union entre todas las fuerzas liberales, y es preciso por eso piense que el dia en que las fuerzas liberales se dividan, desaparecerá la idea fundamental de ese Gobierno y caerá falto de vida. (*Rumores.*)

Y esto es, despues de todo, lo que decia el Sr. Ministro de Fomento, y lo que va resultando de esta discusion. ¿Qué me importa que me interrumpais para negarlo? Ya se abrirán en este sitio labios elocuentes que volverán á dejar escapar esos sentimientos.

Pero despues de estos primeros méritos, que lo son por igual de todas las fuerzas liberales, que nos corresponden á todos, teneis que alegar el mérito de vuestra gestion financiera. Pero, señores, yo debo borrar esta partida de vuestro inventario, y he de hacerlo por dos razones, de las cuales una me la habeis de conceder mál que os pese; y la otra, aun cuando no me la concedereis, yo la someto al fallo de la opinion. La primera es, que vuestras medidas financieras, cualquiera que sea el juicio que merezcan á las diferentes fracciones de la Cámara, es evidente que representan un inmenso trabajo, un gran patriotismo, un sincero deseo del bien, una energía extraordinaria, y que prescindiendo del resultado que hayan podido dar algunas leyes, en su conjunto han hecho un inmenso bien á la Hacienda pública; pero todo eso no es un resultado de la política del Gabinete, no representa una idea vuestra, no es una cosa que el partido constitucional ni otro partido alguno tenga derecho á tomar para sí, porque la gestion financiera es una cosa aparte y separada de la política, que corresponde á todos los partidos, que miran todos con igual interés, y cuyo mérito corresponde por tanto á los hombres que lo merecen, no á las situaciones en que éstos figuran. Yo sostendré esto desde aquí, como lo he sostenido desde aquel banco (*Señalando al de la Comision*), porque cualquiera que sea el color político del Ministro de Hacienda, yo no he de ver en él más que un hombre que se sacrifica en bien del país y en servicio de todos, el cual tendrá todo mi apoyo y todo el sosten que mi palabra pueda darle, hasta hacer comprender al país que las cuestiones de Hacienda han de ser absolutamente independientes de las cuestiones políticas. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos de aprobacion.*)

Pero aparte de esta razon, que es fundamental, que ha obtenido vuestra aprobacion cuando la he alegado en defensa vuestra, tengo para mí que si el Sr. Ministro de Hacienda no hubiese encontrado en todos nosotros este patriotismo, de que os hablaba, y esta resolucion de sostenerle en todos los lados de la Cámara, tal vez hace mucho tiempo hubiera dejado de ser individuo de ese Gabinete. Tengo para mí, y muchos lo piensan como yo, y he formado este juicio por los hechos públicos, no por ningun hecho particular que haya llegado á mi noticia, que no habeis mostrado una firme resolucion de sostenerle, antes bien, yo recuerdo que hubo algunos dias en que estos demócratas á quienes ahora tildais poco ménos que de demagogos, tuvimos que hacer un llamamiento á vuestra consecuencia, y que ante las dificultades que promovian el impuesto de consumos y el de derechos reales, era tan viva la oposicion que esa mayoría hacia al Sr. Ministro

de Hacienda, que nosotros tuvimos que acudir en su auxilio, sin que yo recuerde que el Sr. Presidente del Consejo indicara siquiera en esos momentos supremos su resolucion de plantear una cuestion de Gabinete, nunca más legítima que en aquella ocasion; antes bien, los Ministros brillaban por su ausencia, y solo acompañaban al de Hacienda en su soledad los individuos de la Comision de presupuestos.

No es, pues, señores, la gestion de Hacienda un título que podeis alegar á nuestra consideracion, cuando de vuestra política se trata. ¿Y fuera de esas dos cuestiones, ¿qué os queda? ¡Ah! os queda esa série de proyectos de ley que traeis uno y otro dia á la memoria, y con los cuales pretendeis cubriros de nuestros ataques. Está bien: mereceis nuestros elogios, todos cuantos querais: habeis cumplido como buenos, quereis reformarlo todo, hasta lo que no necesita reforma; pero en esta cuestion política que debatimos, permitidme que os pregunte: ¿cuál de esos proyectos de ley no habria firmado un Gobierno conservador? Porque para marcar una evolucion política, para justificar las promesas hechas en el discurso de la Corona, era preciso que esas leyes, ó al ménos algunas de ellas, marcaran una diferencia importante entre los dos grandes partidos políticos; pero vuestras soluciones, ¿pueden considerarlas los demócratas como un pago, siquiera sea en moneda de cobre, de los servicios que os han prestado? ¿No hubiera firmado el Sr. Conde de Toreno, por ejemplo, el proyecto de ley sobre aguas? ¿No hubiera firmado el Sr. Romero Robledo el proyecto de ley provincial con algunas modificaciones? (*Rumores.—El Sr. Romero Robledo*: Liberalizándola.—*Nuevos rumores.*) Iba yo á decir la palabra cuando el Sr. Romero Robledo se ha adelantado á pronunciarla. Me alegro que haya salido de sus labios, porque mi argumento iba á concluir diciendo que la oposicion que á la ley provincial hizo el Sr. Isasa, fué para proponer reformas que nosotros consideramos tambien como más liberales. Y el Sr. Bugallal, ¿no habria firmado las leyes sobre el juicio oral y público? Pero me direis: ¿y las cuestiones de instruccion pública? En esas cuestiones tengo que distinguir dos cosas: la una es el espíritu que las ha inspirado; la otra sus consecuencias; y así como para el espíritu que las ha inspirado yo no tengo más que sinceros elogios, no puedo prodigárselos respecto al detalle y á las consecuencias que han producido; porque ni en la cuestion de instruccion primaria, ni en la cuestion de enseñanza profesional, tan solicitadas en nuestra Pátria, se ha hecho lo necesario para trasformar nuestras carreras literarias y evitar que nuestra juventud se dedique á vestir la toga del abogado ó la muceta del médico, abriéndole los rumbos de las enseñanzas profesionales donde se aprende á utilizar las infinitas fuentes de riqueza que por explotar hay en nuestra Patria. No encuentro, pues, digno de aplauso, más que el espíritu liberal del Sr. Albareda, cuya iniciativa parece querer llegar y llegará sin duda á esas consecuencias, pero que todavía necesita andar mucho para conseguirlo. De manera, señores, que en este punto, despues de tributaros todos los elogios que querais y de apreciar vuestros proyectos como gusteis, yo digo que no hay nada absolutamente que distinga, que separe la situacion constitucional de una situacion conservadora; y tanto es así, que entrando en ese terreno os recordaria la ley de reuniones presentada por el partido conservador, y que fué tan ensalzada por su espíritu liberal, por mis amigos los demócratas, sin que por eso creamos que aquellos Ministros dejaran de ser conservadores.

No es esta, pues, una censura que os dirijo; es que marco vuestra política, es que señalo los puntos que vosotros habeis elegido para acusarnos de ingratitud; porque de lo que se trata es de saber cómo habeis realizado vuestro programa y hasta qué punto teneis derecho á reclamar nuestro concurso.

Habia, por el contrario, una gran cuestion que es el alma de toda vuestra política, y en la cual podiais haber establecido la línea divisoria entre vuestras doctrinas y las del partido conservador: ya comprendereis, Sres. Diputados, que me refiero á la cuestion del juramento.

Teníais, señores, ahí una de esas banderas simpáticas y hermosas, de la cual no habia nada que decir, la cual se puede discutir en el terreno de los principios, como la hubieran discutido y estarán siempre dispuestos á discutir, los conservadores, pero en la cual se dividian los campos, se partia el terreno y representaba una serie inmensa de consecuencias, porque es á un tiempo aplicacion del gran principio de la tolerancia religiosa, y gérmen fecundo en desarrollos de la libertad de conciencia. Pero más aún: esa cuestion, producto de la marcha de los tiempos, habia sido por vosotros provocada, naciendo en 1875 de labios del Sr. Navarro y Rodrigo. Entonces, y con ocasion del primer juramento que despues de la restauracion debian prestar los constitucionales, en el primer dia de sesion de aquellas Córtes, condensando en pocas pero elocuentes frases las ideas que sobre esa cuestion profesaba el partido constitucional, el Sr. Navarro y Rodrigo denunció la fórmula del juramento como inútil é ineficaz, y despues de decir que no tenia razon de ser, y de añadir que ella no daria un solo partidario á las instituciones, condensó cuanto puede decirse en contra de él, al afirmar que el juramento político engendra el perjurio: el perjurio, señores, pecado el más fatal que puede cometerse en el santuario de las leyes; porque si en este sitio, investidos con el carácter sagrado de legisladores, declaramos, que se puede mentir ante Dios y ante los hombres, ¿en qué se podrá creer? Absolutamente en nada: ni en el juramento que consagra la familia, ni en el honor del hogar, ni en la palabra empeñada en la vida privada, ni en el compromiso contraido en la vida pública. (*Aprobacion en la izquierda.*)

Tal fué vuestra doctrina: ella produjo en el país y en la opinion el efecto que era de esperar.

Desde el momento en que un hombre como el señor Navarro Rodrigo en nombre de su partido, en la ocasion primera y en un instante de tal solemnidad, habia hecho esa declaracion, ¿qué debia suceder? Lo que está ocurriendo. Los demócratas, los que habíamos negado la oportunidad, el derecho, hablo moralmente, de exigir el juramento, se hallaron comprometidos á reforzar con sus actos la opinion de los constitucionales, y aquellos sobre todo que no eran monárquicos, se dividieron en dos tendencias. Unos creyeron que, elegidos por el país, no debian abandonar la representacion de sus ideas por una fórmula vacía, condenada universalmente; otros creyeron que debian esperar á que desapareciese esa formalidad. A los primeros les habeis oido en el Senado y en el Congreso protestar del juramento prestado, y no necesito recordaros cuán penoso ha sido para ellos el encontrarse ante este dilema: abandonar la representacion de sus ideas, de su parti-

do, ó presentarse como hombres inconsecuentes. Y ante este dilema han protestado; y esa protesta es de aquellas, señores, que deberíamos desear que no se reprodujesen nunca en el Parlamento español. Los segundos se alejaron de la vida pública.

Pero vino el partido constitucional, y al venir, lo primero que debíamos esperar era el cumplimiento de las promesas. Y muchos demócratas, y entre ellos el Sr. Montero Rios, que no habian querido solicitar los sufragios de los electores por no someterse al juramento, creyeron que podian ya hacerlo dignamente, ante la seguridad de que iba á cumplirse la promesa empeñada.

Esta cuestion, señores, es, pues, de estrecha responsabilidad para vosotros; porque la conducta del señor Montero Rios fué consecuencia de vuestros actos, consecuencia de vuestras palabras, lo cual os obligaba doblemente, puesto que habia hombres, y de la importancia del Sr. Montero Rios, que se habian confiado á vuestra palabra. No ha habido, pues, en ellos falta alguna: ha habido solo un error: el de haber creido en la consecuencia de vuestras afirmaciones y en el valor de vuestra palabra.

Pero el Sr. Becerra, más consecuente que vosotros, presentó una proposicion pidiendo la abolicion del juramento. Nombróse la Comision, y hubo en ella diferentes pareceres; intervino el Gobierno, y se complicó la cuestion, y empezaron los votos particulares, y la Comision no podia reunirse para firmar su dictámen en suficiente número; y mientras que íntimos amigos del Gobierno no venian á firmar el dictámen, otros no presentaban su voto particular, y el de la mayoría no podia discutirse por falta de número. Y entonces, deseoso de llegar á una solucion antes que las dificultades se hicieran mayores, yo pregunté al señor Presidente del Consejo cuál era su opinion definitiva; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros afirmó, como se afirma tambien en el preámbulo del dictámen de la Comision, que él opinaba por que el juramento desapareciese; si bien añadió, como hombre práctico, que en vez de hacerse la supresion sola, escueta, desnuda, se hiciese, por ejemplo, en una reforma general del Reglamento, donde, mezclado con otras muchas cuestiones, se presentara más fácilmente á la resolucion de la Cámara. Y nosotros aceptamos como buena la promesa, y creimos llegado el momento de hacer desaparecer el juramento.

Pero los acontecimientos se precipitan, y llegan estos momentos en que todos los amigos del Sr. Montero Rios creemos necesaria su presencia en esta Cámara; y como su posicion era la que os dejo explicada, nos acercamos al Sr. Presidente del Consejo, el cual hubo de decirnos que no creia debia abordarse en estos momentos la cuestion del juramento, ignoro por qué razones, pero yo las respeto, y que lo único que en su sentir podia hacerse era poner en armonía la fórmula del juramento con la Constitucion, introduciendo en él la promesa para aquellos que no quisiesen prestar el juramento religioso. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso es lo único que ha ofrecido el Gobierno respecto al juramento.) Eso lo dice ahora S. S. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Antes, y despues, y siempre.)

La interrupcion del Sr. Presidente del Consejo no sé á qué conduce, porque en la exposicion que voy haciendo me he limitado á referir hechos que S. S. no negará. Su señoría no negará, yo estoy seguro de ello, que estuvo dispuesto á la abolicion total del juramento. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso lo niego; no estaba dispuesto á eso: dije, si lo permite el Sr. Moret, que tratándose de una cuestion reglamentaria, dejaba esa cuestion á la resolucion de las Córtes.) Perfectamente; tiene razon S. S.; porque tratándose de una cuestion tan baladí y tan ligera, el Gobierno no tenia para qué decir su opinion, y dejaba la resolucion á la mayoría del Congreso. Porque esa cuestion, como en todas las cuestiones que exigen un criterio ó requieren la aplicacion de un principio, las tiene que dejar el Sr. Sagasta á la resolucion de álguien.

Pues bien; siguiendo la relacion de los sucesos, en aquel momento yo me acerqué al Presidente del Consejo y le dije que puesto que iba á reformarse el juramento y puesto que se iba á poner en consonancia la fórmula del Reglamento con la Constitucion y la ley electoral, que yo, personalmente y por mí, entendia que era oportuno y conveniente modificar la fórmula adoptada por el Reglamento del Congreso. Y la razon que para ello tenia, era que en esa fórmula hay una palabra equívoca, y que cuando se trata de la conciencia, es el deber de todo hombre honrado el no emplear más que conceptos claros y terminantes. Y esa palabra equívoca, señores, es la palabra *legítimo*; ¿por qué no se han de decir las cosas tal y como las sentimos? ¿qué razon hay aquí para tener miedo á decir lo que pensamos? ¿Está el peligro en las palabras, ó en el pensamiento que las engendra? No; esa palabra encierra un doble sentido, y fundado en esto dije al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que debia desaparecer. Y es un equívoco, porque ó *legítimo* significa «con arreglo á ley,» y en ese caso es un pleonasmo, ó *legítimo* significa otra cosa; *legítimo* significa una tradicion, un fundamento, una série de cosas que yo no discuto, pero que no se le puede pedir que jure á ningun hombre de los que hemos vivido los siete años de la revolucion de Setiembre, y hemos sido Ministros de otro Rey, y hemos votado otra dinastía, que á ménos de perder el último átomo de dignidad escondido en el último resto de la conciencia, ni es posible negarse á sí propio, ni posible tampoco negar los hechos mientras la historia no se borre de la memoria humana. Eso no es verdad; y como no es verdad en los hechos, y como no es verdad en la historia, no podemos admitir el equívoco en ese punto. No hay tampoco ninguna Constitucion de Europa que mantenga esa palabra: no hay en el mundo civilizado país alguno, y no sé si habrá en el Asia algun rincon ignorado, en el que se exija juramento sobre las opiniones; porque lo único que se puede pedir es acatamiento á los hechos y obediencia á las leyes que todos estamos obligados á respetar. (*Grandes muestras de aprobacion en la izquierda.*)

Pero esta reforma que yo pedia, llevaba envuelta una consecuencia que en el momento actual queríamos evitar á todo trance: la de que se nos dijera que esa era una habilidad para no reconocer lealmente al Rey D. Alfonso XII; y como esto era inexacto, para prevenirlo, propuse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una fórmula que los Sres. Diputados van á oir, fórmula que yo tomaba de una Nacion extranjera.

De todas las fórmulas que se usan en las distintas Naciones, hay dos que me parece responden completamente á las necesidades de los tiempos modernos; una la inglesa, y otra la italiana. De la inglesa, yo temia la objecion de las diferencias que existen entre Inglaterra

y nuestro país, y por eso propuse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la fórmula del Reino de Italia, que por su historia, por sus condiciones, por su analogía política parecia responder perfectamente á nuestras condiciones.

Dice esa fórmula, introduciendo en ella la *promesa por el honor*: «*Juro, ó prometo por mi honor, ser fiel al Rey D. Alfonso XII, observar lealmente la Constitucion y las leyes del Estado, y cumplir los deberes de mi cargo, teniendo tan solo en cuenta el interés indisoluble del Rey y de la Patria.*» Esta fórmula, señores, respondia á todas las exigencias del momento actual, respetaba el deber religioso y la libertad de conciencia, representaba una satisfaccion al sentimiento monárquico, y ofrecia en su redaccion lo bastante para evitar todos los argumentos que se hubieran podido atribuir á la reforma de la fórmula actual.

Esa fórmula la encontró perfectamente aceptable el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la encontró aceptable el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la encontró aceptable el Sr. Cánovas del Castillo, y nosotros estábamos dispuestos, en cambio de sustituir la promesa al juramento y de resolver el conflicto del momento, nosotros estábamos dispuestos tambien á aceptarla, conservando como conservamos la integridad de nuestras doctrinas. Pero se reunió la Comision para dar dictámen, y cuando todos cedian en obsequio del bien comun, hubo algun indivíduo que necesitó pensarlo más despacio, y cuando lo pensó más despacio, sus dudas entraron en el espíritu del Sr. Presidente del Consejo de Ministros (*El Sr. Fabié pide la palabra para una alusion personal*), el cual al dia siguiente no creyó ya que se podia aceptar la fórmula que habia encontrado aceptable y que hemos tenido que abandonar tambien nosotros; y entonces, como toda debilidad busca disculpa, entonces, Sres. Diputados, empezó á formarse una atmósfera especial contra nosotros y á decirse que nuestras exigencias eran una imposicion, y se inventó la cuestion de dignidad, la cuestion de amor propio, y se trató de presentar á un Diputado, á un hombre honrado que no ha cometido más falta que la de fundar su conducta en vuestra promesa, como un orgulloso y un soberbio que para sentarse en este sitio exigia que se modificasen las leyes y que cediese ante él la Representacion Nacional. ¡Hé aquí cómo habeis empequeñecido la cuestion! ¿Tiene la culpa el Sr. Montero Rios de que vosotros hayais prometido la modificacion del juramento? Hubiérais guardado silencio, y él permaneciera en su lugar tranquilo y silencioso; pero, puesto que la cuestion ha venido, que las consecuencias sean para vosotros; y todas las que querais arrojar sobre él, yo las arrojo sobre vuestra responsabilidad. Sí; porque habia llegado un momento en el cual muchos de vosotros pensaron que la fórmula propuesta era una gran victoria para el principio monárquico, y sin embargo no lo habeis querido aprovechar. ¿Sabeis por qué? Para llegar á una de estas consecuencias: ó viene el Sr. Montero Rios despues de la actitud que ha tomado y de cuanto ha dicho, y jura por acallar todos los rumores sobre su conducta, y le señalais con el dedo y decís: «ved ahí al hombre de consecuencia,» y os dais el aire de haber humillado á la izquierda (*Varios Sres. Diputados*: No, no); ó no viene el Sr. Montero Rios por respeto á su propia dignidad, que es la de todos sus amigos, y entonces decís en todas partes y haceis correr la voz de que todo este movimiento de la democracia es una farsa, puesto que el Sr. Montero Rios no viene por no jurar al Rey y por no reconocer la Monarquía; y así deshonrais tambien la izquierda.

Pues bien, Sres. Diputados; eso no será; eso no será, porque contra todas esas suposiciones aventuradas y malignas que se puedan hacer, basta levantar la voz en esta Cámara y negarlas rotundamente, que yo en nombre del Sr. Montero Rios, seguro de que confirmará mañana mis palabras, cual si estuvieran sobre esa mesa los Santos Evangelios y la Cruz del Salvador tendiese hácia mí sus brazos abiertos para el perdon, yo, con la mano sobre el libro santo, el pensamiento en Dios y ante el país que nos oye, declaro que el señor Montero Rios promete fidelidad al Rey D. Alfonso XII, que acata y respeta la Constitucion, y que promete, como si aquella fórmula se hubiera aceptado, cumplir su deber de Diputado, teniendo en cuenta el bien, que cree inseparable, de la Monarquía y del país. (*Gran sensacion: muestras de aprobacion: la sesion se interrumpe unos momentos.*)

Pues bien, Sres. Diputados, ya lo sabeis; ya nadie tendrá derecho á decir, nadie tendrá derecho á creer que el Sr. Montero Rios está fuera de la legalidad; y si álguien lo dice, si álguien lo cree por ese espíritu de division y de duda que parece haber penetrado en la vida política, dada está la respuesta, y queden para vosotros las consecuencias de haber empequeñecido una gran cuestion, las consecuencias de haber querido poner nada ménos que la Monarquía, nada ménos que el Poder legislativo, en parangon con un solo hombre; quede para vosotros, Sres. Diputados, Sres. Ministros, la responsabilidad de haber agriado una cuestion que parecia resuelta en provecho de vuestros propios intereses. Y yo temo que esas consecuencias sean muy graves, porque cuando se juzgue vuestra conducta desde el punto de vista de la Monarquía, temo mucho que álguien os pueda aplicar las palabras del Evangelista, y se crea autorizado á decir de vosotros lo que Jesús de los fariseos: *Este pueblo me honra con los labios, pero su corazon está lejos de mí.* (*Sensacion.*)

Resulta, pues, Sres. Diputados, que en el balance que yo vengo haciendo de la conducta del Gobierno, para aquilatar el derecho con que nos acusa de separarnos de su lado y de causar una division en el partido liberal, tan solo se encuentran una cuestion de conducta, en la cual compartimos el mérito y la responsabilidad, y otra gran cuestion política, en cuya resolucion y planteamiento lo único que se deduce es que el Gobierno carece en absoluto de un principio fijo que guie su conducta. Ese Gobierno, en efecto, no tiene política; tiene, sí, un magnífico programa escrito allá en la historia, en las discusiones de 1876, programa que algunos Sres. Ministros que no han perdido la costumbre de pensar en liberal, como los Sres. Ministros de Gobernacion, de Ultramar y de Fomento, recuerdan algunas veces; pero que en la práctica, y cuando llega la ocasion, no muestra virtualidad bastante para llegar á cumplirse. Y ese olvido de vuestro programa es el que os coloca en esa situacion en que os encontrais todos los dias, forzados á escuchar vuestros propios textos, elegidos en la rica coleccion que formásteis cuando se discutió la Constitucion de 1876. Yo no dudo que para desvirtuar el efecto de esos recuerdos y esas citas, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hallará á su vez algunas citas y algunos textos que prueben que aun cuando hizo todas aquellas afirmaciones, tambien habia hecho otras que pueden atenuar las primeras, sin reparar que cuando haya conseguido su objeto, que

de seguro lo conseguirá, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene suficiente ingenio para ello, cuando haya hecho ver que ciertas de sus palabras destruyen el valor de las otras, lo que habrá hecho es disminuir su propia autoridad, porque en adelante, cuando oigamos sus afirmaciones, no podremos estar seguros de que aquellas sean las verdaderas, temerosos de que más tarde aparezca un texto que las desvirtúe ó interprete, y ni aun nos será lícito entusiasmarnos con la elocuencia de S. S., amenazados de que nuestro entusiasmo se torne despues en decepcion.

Y yo pregunto: ¿por qué sucede eso? ¿Por qué esa contradiccion á mi juicio innecesaria? ¿Por qué esa vacilacion? ¿Por qué no habeis seguido la corriente que habiais emprendido? Si la hubiérais seguido, habríais tenido el concurso de todas las fuerzas, y la disension no se habria presentado; pero como todos llevábamos una impulsion homogénea, vosotros os habeis parado y nosotros hemos seguido, con lo cual aparece que nos desunimos, cuando en realidad la verdadera explicacion es que vosotros os quedais atrás.

Pero si no teneis política, si habeis perdido el impulso que os guiaba, si abandonais vuestro programa, no penseis que voy á atribuir este resultado á la fusion que sirvió de base á esta situacion, ni que yo vaya á explicar lo que ocurre por la participacion que los elementos centralistas tienen en el Gabinete y en la mayoría. Yo no participo de esa opinion; yo creo que la fusion está hecha y que, segun nos ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros, la fusion es de tal manera definitiva, que no puede volver á romperse, ni seria tampoco necesario hacerlo. Y lo creo así, porque entre esos elementos centralistas que forman parte del Gabinete hay algunos á los cuales no entiendo puede aplicarse nada de lo que voy á decir. El Sr. Ministro de Estado tiene su historia política que abona sin duda alguna sus ideas liberales que nadie desconoce; no pueden olvidarse los esfuerzos que hizo al formarse el segundo Gabinete de la union liberal, para conseguir la conciliacion con el partido progresista, conciliacion que á haberse logrado habria evitado la revolucion de Setiembre. Y cuando despues de esa historia política se ha cooperado á escribir la Constitucion de 1869, y cuando en el extranjero se ha combatido con la energía que S. S. lo ha hecho contra el elemento tradicionalista, aunque S. S. haya entrado en la situacion por la combinacion centralista, yo sé que en la gran division de liberales y conservadores, S. S. ha de quedar del lado de la libertad. De manera que la crítica que yo hago de la composicion del Gobierno no se refiere á la participacion que en él tiene el elemento centralista, ni se dirige á romper esa fusion, que yo considero bien hecha, oportuna en su tiempo y consumada despues; sino que entra más profundamente en la situacion en la cual encuentro reunidos hombres que tienen ideas completamente distintas acerca de la revolucion y de la mision de los partidos liberales, y una nocion de los derechos individuales y de la libertad, perfectamente opuesta á la que tiene el Presidente del Consejo de Ministros, ó á la que todos suponemos que tiene el Presidente del Consejo de Ministros. Sí, señores, en ese Gabinete y en esa mayoría hay elementos que no pueden vivir juntos, porque no piensan juntos, porque no desean juntos, porque no han pensado ni sentido juntos jamás.

En efecto, el Sr. Alonso Martinez decia el 7 de Abril de 1876:

«¿Qué ha pasado aquí, señores? Se verificó la revolucion de 1868, que yo no he de juzgar. Sin juzgarla, puedo decir que hice cuanto pude por estorbar que se verificara, y que no la aplaudí despues del triunfo, respetando, como he respetado siempre y respeto ahora, las intenciones, los móviles y la conducta de los que obraron de esta suerte. Y digo esto, señores, hoy que la revolucion está vencida y en la desgracia, porque se lo he dicho desde estos mismos escaños á la revolucion triunfante, á la revolucion hecha Gobierno. Si no, no lo diria, porque me lo vedaria mi dignidad.»

Así pensaba el Sr. Alonso Martinez. Y mientras S. S. en toda la integridad de su carácter y en toda la consecuencia de sus doctrinas se expresaba de este modo, y aun saliendo algo de su habitual prudencia afirmaba que habia condenado la revolucion y que no la habia aplaudido triunfante, nos encontramos, señores, con que pocos dias antes, el 15 de Marzo, en la misma discusion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros exclamaba:

«Es necesario asentar el Trono de D. Alfonso XII sobre la anchurosa base de la soberanía nacional, y en vez de anatematizar las ideas liberales, proclamarlas muy alto; *en vez de destruir la Constitucion de* 1869, *someterse á sus principios, y en vez de abolir las leyes que de ella emanan, aplicarlas decididamente.*»

Hé aquí, señores, el revolucionario de Setiembre entusiasta con sus ideales, y hé allí al conservador condenando, anatematizando con su fria razon la revolucion de Setiembre; y como estas son dos ideas fundamentales que viven y laten en el fondo de cada uno de esos caractéres, y como los dos caractéres son íntegros y honrados, de aquí la imposibilidad de marchar unidos, de aquí la necesidad de vivir en transaccion y en negacion constante, y de aquí la falta de una política fija que es siempre la resultante del acuerdo en las ideas. Y añadid á esto que el Sr. Alonso Martinez no ha perdido una sola línea de su posicion. (*Rumores.*) Señores, lo digo en su elogio. Pues qué, el censurar la representacion política de un hombre mostrando al propio tiempo su consecuencia, ¿es cosa que pueda molestar ni ofender? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Yo vengo á sacar consecuencias y á preparar si puedo el porvenir, porque lo que yo debo probar es que si ese Gobierno no marcha por su propio impulso, y si su vacilacion está creando una dificultad política, es preciso buscar á esto explicacion suficiente, y ó bien la explicacion no seria digna de vosotros, ó teneis que admitir que hay un verdadero conflicto entre las ideas de vuestro partido y las personas que lás representan. Y á ese propósito añadia, que el Sr. Alonso Martinez, en la legislatura pasada, al discutirse el Jurado, marcaba bien su posicion cuando nos explicaba que al unirse al partido constitucional sabia hasta dónde podia llegar y solo habia aceptado aquello á que podia ir. Y como el Sr. Alonso Martinez no podia ir decorosamente á aplaudir lo que habia condenado, no podia ir á desarrollar los principios que condenó, no podia ir á decir que Setiembre de 1868 es una fecha de gloriosa memoria, y no puede sacar de los principios de la revolucion las consecuencias que el Sr. Sagasta quiere y que nosotros reclamamos, por esto, señores, al estudiar esta situacion, mi imaginacion, buscando fórmula á mi pensamiento, la encuentra gráfica y completa en lo ocurrido en aquellas discusiones que precedieron á la Constitucion de 1876. Y recordando aquellos monumentos de elocuencia,

aquellas chispas de genio, aquel centellear de la libertad, aquellas luchas del partido constitucional desde los bancos de la izquierda con el Sr. Alonso Martinez que estaba entonces en los del Gobierno, unido al Sr. Cánovas del Castillo y al Sr. Romero Robledo, recordando todo aquello y evocando sobre el libro mis impresiones de entonces, me parece asistir desde el silencio de mi hogar á aquellas grandes escenas: la palabra tribunicia, el ademan gallardo, la frase desdeñosa, la intencion política, todo aquello que aquí ocurrió, se me representaba de nuevo, y se alzaban en estos bancos los Sres. Leon y Castillo, Albareda, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y todos iban artículo tras artículo atacando la Constitucion de 1876, y en aquella lucha sin descanso llegó un dia en que, próximo el fin del debate, el Sr. Sagasta tomó la palabra para pronunciar uno de los más grandes y elocuentes discursos que habrá hecho en su larga vida parlamentaria, y en él, á pesar de que la brisa perfumada del mes de Mayo entraba en esta casa, á pesar de que el sol ardiente se rompia en los cristales de esta bóveda, el Sr. Sagasta señalaba la frialdad y la tristeza con que venia á la vida aquella Constitucion; entonces, de consideracion en consideracion, iba probando cómo le faltaba la savia y cómo era una Constitucion de negaciones y de miedo. Y en esta corriente, y despues de examinar la cuestion religiosa, exclamaba en un período de tribunicia elocuencia: «No temo sus frutos; no habeis querido escribir en ella los principios liberales; no importa; vuestra Constitucion no dará fruto porque nace muerta.» Y apenas pasaron estas palabras y el entusiasmo que produjeron, se levantó en el banco de la Comision el Sr. Alonso Martinez, y frio, severo, implacable, lanzó una protesta contra las palabras del Sr. Sagasta y le dijo: «Vosotros no conoceis los principios constitucionales; retirad vuestra protesta, porque la vida parlamentaria será imposible con vuestras afirmaciones, y si el Sr. Sagasta afirma que la Constitucion nace muerta, entonces la legalidad comun es imposible.»

Y yo no necesito añadir más, porque el resto lo sabeis todos: de toda aquella discusion, los discursos y las frases tribunicias se han evaporado; la fria protesta está en pié; no se han modificado las leyes, y de la reforma de la Constitucion no quereis ni aun oir hablar. Vosotros estais, es cierto, en ese banco, pero tambien está el Sr. Alonso Martinez; y de lo que unos y otros dijísteis, vuestro programa ha caido y su protesta está en pié. Su fria lógica pasó por encima de vuestro entusiasmo, tuvísteis que uniros á él para llegar al poder, aceptásteis ese consorcio y ahora, señores Ministros, vuestras almas están con nosotros para repetir como un eco las palabras de otro tiempo, pero vuestro cuerpo al contacto de una Constitucion *muerta* se ha separado de su espíritu para formar el cortejo ministerial del Sr. Alonso Martinez y del general Martinez Campos. Como las almas muertas del gran novelista ruso, servís para hacer creer en una realidad, pero en el fondo sois nada: la frialdad de la muerte os ha helado, y en vano, señores de la mayoría, en vano quereis darles con vuestro aliento la vida que les falta; hay un dualismo dentro de vosotros, como lo hay en el Ministerio, y ese dualismo produce consecuencias de muerte. ¡Ah! yo me he equivocado, y conmigo os habeis equivocado vosotros, juventud ardiente que seguís de cerca la política; vosotros, liberales españoles, os habeis equivocado tambien cuando creísteis y esperásteis en lo que se dijo desde estos bancos en aquellos dias, porque todos, todos tomamos sus palabras por relámpagos de libertad que iban á iluminar á España, cuando eran no más que fuegos fátuos, producto de la descomposicion cadavérica de vuestras antiguas ideas. (*Gran sensacion.—Aprobacion en la izquierda.*)

Señor Presidente, ¿querria S. S. darme diez minutos nada más de descanso? Yo se lo rogaria á la Cámara para poder continuar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Durante estos diez minutos se procede á la votacion definitiva por bolas de los proyectos de ley de pensiones que ha aprobado el Congreso.

Un Sr. Secretario se servirá dar lectura del segundo párrafo del art. 174 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pension, se verificará la votacion por medio de bolas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion del proyecto de ley referente á la viuda del Sr. Moreno Nieto.»

Terminada la votacion dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Número de Sres. Diputados que han jurado........ 386

Han tomado parte........	204
Bolas blancas........	197
Idem negras........	7

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda aprobado definitivamente el proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, mucho os agradezco la bondad que habeis tenido conmigo concediéndome un pequeño descanso, y en justa correspondencia al favor que me habeis hecho, voy á exponer con cuanta concision me sea posible la série de razonamientos que tengo aún que someter á vuestra consideracion.

Lo que he tenido el honor de deciros hasta ahora, se resume, señores, en esta consideracion: el Gobierno de S. M. no tiene el derecho de considerar á la izquierda como una separacion y como una desmembracion del partido liberal, ni puede tampoco arrojar sobre nosotros la responsabilidad de una division que se califica de fatal á la libertad; y ni los hechos que alega, ni las razones en que se funda, son bastantes para formular esa acusacion. Por el contrario, yo he tratado de demostrar, y espero aceptareis mis conclusiones, que el Gobierno, que tenia una bandera, que tenia un programa, que habia contraido solemnes compromisos en la oposicion, no ha podido cumplir ese programa ni esos compromisos, y al no poderlos cumplir, al no darnos lo que teníamos derecho á pedirle, olvidando los antecedentes de su orígen, que son tambien los de este movimiento liberal, patriótico y monárquico, ha sido causa y motivo de la aparicion de la izquierda. He tratado de buscar el orígen, las causas, las razones que esa conducta pueda tener, y las he encontrado en

el dualismo ingénito del Ministerio. Ese dualismo está patente para todo el mundo: por más que el Gobierno se esfuerce en presentar por todas partes proyectos de ley con tendencias liberales, resulta que sus soluciones, aun mereciendo todo el elogio que pretendeis, aun dándoles sin discutir toda nuestra aprobacion, no trazan ni señalan una línea divisoria entre las ideas de los conservadores y las que representa ó debe representar esta situacion. Con lo cual, señores, venia á parar á este punto último de mi razonamiento, demostrando por qué despues de haber estado á vuestro lado, despues de haberos sostenido, despues de haberos dado la benevolencia de toda la democracia de dentro y fuera de la Cámara, ha llegado un momento en que, no por la voluntad de unos ni de otros, no por el cálculo y el interés, no por la pasion y el deseo de la lucha, sino por esa ley de la física, en virtud de la cual, cuando dos cuerpos llevan el mismo impulso y uno se detiene ante un osbtáculo, el otro continúa su marcha y deja atrás al primero, y de éste se disgregan los elementos que la velocidad le habia unido, mientras que aquel que va en marcha continúa recogiendo y agrupando cuanto á su paso encuentra, se proclama y se hace ostensible la separacion. No hay, pues, contradiccion ni inconsecuencia en nosotros; hay sí cansancio, desaliento, dualismo en vosotros.

Y llegados, señores, á este punto, es natural obligacion definir y explicar lo que es esa izquierda nacida por causa vuestra; y aun cuando mis amigos y en especial el general Sr. Lopez Dominguez, han tratado esta cuestion y han dicho sobre ella todo lo que hay de esencial y fundamental, todavía es indispensable que yo vuelva á tratarla, porque hay, señores, puntos de vista y afirmaciones que necesitan nuevos desenvolvimientos, no porque sean oscuros y confusos, sino porque la pertinacia con que los desconoceis exige la insistencia en explicarlos. Voy, pues, á entrar en este punto, y para hacerlo con seguridad, permitidme, Sres. Diputados, sentar algun principio de juicio. Porque para juzgar el programa de un partido político, para apreciar sus afirmaciones y calificar su método, creo y entiendo que es necesario estar de acuerdo acerca del criterio que vamos á emplear para ello: que hacer la crítica es señores, fácil cosa, pero aun en la crítica comun hay dos procedimientos completamente distintos. Hay uno que se limita á decir: «me parece bien ó me parece mal,» expresion del estado subjetivo de la persona que contempla, por ejemplo, una obra de arte; y hay otro procedimiento que partiendo de la base de un ideal, sentando principios y reglas, examina el hecho, estudia sus elementos, pondera sus proporciones, y cuando al fin pronuncia un juicio, no solo aprueba ó condena, sino que da tambien la razon de su aplauso y su censura.

Y bien, señores, ¿habeis juzgado á la izquierda desde este último punto de vista? Y si lo habeis hecho, ¿cuál ha sido vuestro criterio? Porque si teneis alguno, si invocais alguno, no puede ser otro que el que ha tenido hasta ahora la mayoría de esta Cámara.

Y si es así, forzoso os será llegar á conclusion distinta de la que por algunos se proclama. En efecto, aquí está conforme todo el mundo, y hoy lo decia elocuentemente el Sr. Rute, en que todo este movimiento ha nacido de la conducta del Monarca; que á consecuencia de sus actos se ha verificado todo este movimiento; y claro está que si nos hemos encontrado juntos en una general corriente una porcion de hombres que teníamos diferentes ideas en la política, es que todos, Sres. Diputados, todos vamos á un mismo fin, y que si disentimos, es que ya no estamos conformes en la manera de conseguirlo.

Y ahora bien, ¿cuál es ese fin comun? Un partido político que nace en nombre de esa impulsion dada por el Monarca, tiene una grande afirmacion que hacer, y esa es la afirmacion de la Monarquía, porque con ella nace y por ella viene á realizar ese propósito que á la vida le ha traido.

Despues, y congénita con esa condicion, nace otra no ménos importante, y es la de que todo aquello que se mueve y se agita dentro de este gran movimiento, de esta concentracion de fuerzas que vienen á la Monarquía desde los confines todos de la política española, y que cualquiera que sea su matiz coinciden en aquella afirmacion, entren y vengan con la completa integridad de sus principios. Y, señores, tan esencial es la una como la otra; y tan incompleto seria este movimiento si no satisficiéramos á las exigencias monárquicas, como si al llamar á la democracia le ofreciéramos una alianza en la cual hubiéramos de debilitarla, de destruirla y de rebajarla. En ambos casos este movimiento seria un falso movimiento, y como tal abortaria ó moriria. Y no discuto aquí con el Sr. Carvajal cuántos republicanos han venido, ni cuál es la consecuencia ó inconsecuencia de cada individuo; yo discuto la cuestion en abstracto, y afirmo que no se puede llegar al fin que nos proponemos sin reconocer en la Monarquía todas las condiciones esenciales y necesarias para su fin, y sin mantener tambien los principios todos que son el fundamento de las democracias, y que por serlo garantizan y protegen la dignidad de los hombres que entran en ese movimiento. Desde el momento que esto no sucediera, habríamos hecho una demostracion que seria fatal á la Patria: habríamos demostrado lo contrario de lo que yo siento y defiendo, lo contrario de lo que creen todos mis amigos y de lo que es á su vez la aspiracion de esta Cámara; habríamos demostrado que no hay conciliacion posible, que no existe compatibilidad entre la democracia y la Monarquía.

Y al lado de estas dos ideas hay una tercera, condicion indispensable en el programa de un partido, y esa condicion es que la trasformacion política indispensable en estos casos se haga de suerte que el país no se perturbe, ni se disloquen aquellos organismos en que descansa esta trabajada sociedad.

Ahora bien; si estais conformes conmigo en este criterio, y vosotros no podeis dejar de estarlo, decidme: ¿ha cumplido la izquierda las condiciones que le señalo? ¿Responde á ellas su programa? ¿Sí ó no? Decís que no; pues yo os digo que sí, y voy á la demostracion.

La historia de este período es una série de luchas y de penalidades, tantas que por mucho que las recordeis, aun no podreis enumerarlas todas, porque el sufrimiento mismo borra las huellas del dolor cuando es tan continuado y persistente. La preparacion de la revolucion, primero; más tarde sus sangrientos combates: un dia, los delirios del triunfo mezclados á la dificultad de las soluciones; sus decepciones al fin, todo forma una página tumultuosa en nuestros recuerdos y más accidentada aun en nuestros sentimientos. Pero á través de todas sus convulsiones y despues de todos sus cambios, se encuentran siempre dos afirmaciones: una, la revolucion traida por la fatalidad de la historia, la cual al derribar y dejar caer en el suelo una dinastía, despierta y formula un sinnúmero de principios, de dere-

chos, de aspiraciones, de libertades, que se condensan al fin en el Código fundamental de 1869; y otra como consecuencia de aquellas convulsiones, resultado de la falta de equilibrio de aquel movimiento revolucionario, quizás necesidad lógica del mismo, el restablecimiento de la dinastía caida.

Estos dos hechos, puntos culminantes de la historia de diez años y de la revolucion de Setiembre, no sé quién de vosotros lo ha dicho, se formulan en dos nombres y en dos fechas, Sagunto y Alcolea, 1876 y 1869, la restauracion de la Monarquía y el advenimiento de la democracia. Y siendo ambos hechos igualmente ciertos, igualmente positivos, igualmente importantes, la revolucion de Setiembre no puede terminar sino con la inteligencia fecunda de la democracia y la Monarquía. Por mucho que penseis, por rico que sea el análisis de vuestro espíritu investigador, no hallareis en la actual sociedad política española más que estos tres términos: los derechos individuales, que son la democracia; la Monarquía .y la soberanía nacional, por medio de la cual se enlazan esas dos afirmaciones.

Y ahora, ¿satisface nuestro programa á esos tres términos? Os lo voy á probar muy brevemente.

Los derechos individuales, que son la democracia, que son la esencia de las libertades modernas, todos esos derechos individuales no son ya cuestion en la política española, no ya para vosotros, pero ni siquiera para los que se sientan á mi derecha; y como esta afirmacion parecerá un tanto aventurada, yo, para no necesitar discutirla, voy á traer á vuestra memoria un recuerdo que da á mi aserto fundamento irrebatible. Porque estas cuestiones no son nuevas para mí, que voy ya siendo viejo en política; yo las he discutido hace ya doce años en esta Cámara, y muchas cosas nuevas para algunos de los que por primera vez venís á la vida política, no lo son para mí ya. Y una de esas es el concepto que de los derechos individuales tiene el partido conservador.

Discutíamos aquí la Constitucion de 1869, y contra ella se alzó el Sr. Cánovas del Castillo; pero no se levantó á condenarla ni á anatematizarla, sino á examinarla y discutirla. Y cuando nosotros esperábamos que el Sr. Cánovas del Castillo se levantara á maldecir de los derechos individuales; cuando creíamos que vestiria el sudario y rasgaria el sayal, en una larga sesion prorogada para que pudiera terminar su elocuentísimo discurso, del cual estaba suspensa la Cámara, nos dijo: yo lo reconozco todo, yo no reniego de la Constitucion, yo no condeno la libertad; lo que yo lamento en vuestro sistema, no son los derechos individuales, excepcion hecha del sufragio universal, que no es derecho individual, ni hay pensador que como tal lo reconozca, sino un derecho politico; yo no niego el derecho de pensar, el derecho de escribir, el derecho de hablar, aun en las cuestiones religiosas; lo que yo censuro, lo que yo condeno en esa Constitucion, es la falta de ponderacion, la falta de equilibrio que hay en ella; porque á medida que dais libertad al país, necesitais dar tambien mayor estabilidad á las instituciones sobre las cuales descansa el órden y se apoya la libertad. La Monarquía, añadia S. S., tiene tal virtualidad, que ella por sí sola basta para hacer frente á todos esos males; y por tanto, si vosotros afirmais esa Monarquía, si vosotros levantais una Monarquía con los elementos y las condiciones que le son propias, entonces vuestra Constitucion podrá llegar á tener las condiciones de vida que para ella deseais.

De suerte que ni para los conservadores, ni para vosotros, ni para nosotros, son cuestion los derechos individuales. De manera, señores, que cuando nosotros los reclamamos, cuando pedimos con ellos la integridad de la democracia, no sentamos nada nuevo, no pedimos nada extraño, no procuramos perturbacion alguna: no hacemos más que cumplir con lo que lógicamente exigen nuestros antecedentes; no hacemos más que pedir una condicion de vida, una condicion y una consecuencia que nadie puede negarnos, ni vosotros, ni vosotros, ni vosotros. (*Señalando á varios bancos del Congreso.*) Y al señalar de esta manera, al dirigirme á la mayoría que tiene en su corazon el pensamiento del Gobierno, al señalar á las oposiciones, señalo tambien á esa parte de la mayoría que tiene sus ideas propias y que las ha expuesto ya antes de ahora, y que yo espero las expondrá todavía en este debate.

Llego con esto á la Monarquía, y aquí es donde yo hallo el concepto profundamente equivocado, la injusticia de la crítica que haceis á la izquierda, crítica que habeis formulado desde luego por vosotros mismos, sin oirnos, sin haberos tomado la pena de decir en qué os habeis fundado y dónde habeis encontrado los datos en que basais vuestra crítica, que solo así se explica lo que aquí hemos oido decir á algunos oradores y aun á algunos de los Sres. Ministros, que aseguraban iban teniendo conocimiento de nuestro programa por las declaraciones de los oradores de nuestro partido, como si no existiera el documento leido en el Senado por el ilustre Duque de la Torre, y como si en él no estuviera todo lo que es, quiere y significa la izquierda. Y si lo hubiérais estudiado, habríais visto que nosotros hemos proclamado la Monarquía tal como es y tal como debe ser; nosotros no hemos querido quitar á la Monarquía, ¡qué digo, quitar á la Monarquía! nosotros no hemos querido discutir á la Monarquía ninguna de sus condiciones; y todos, absolutamente todos los que hemos venido á la izquierda, hemos empezado por ponernos de acuerdo sobre este punto, mejor dicho, hemos estado unánimes sobre él sin necesidad de discutirlo. Nosotros creemos que la Constitucion de 1869 da á la Monarquía todos los atributos esenciales; nosotros hemos creido esto siempre; pero como nos encontrábamos otra Constitucion y una Monarquía con ella establecida, hemos dicho: aun cuando estamos bien seguros de que la Constitucion de 1869 ha establecido una Monarquía real y verdadera, si en la Constitucion de 1876 existe algo que no esté en la de 1869; si la Constitucion de 1876 suprime algunas limitaciones que en la Constitucion de 1869 tenia el Poder Real; si ese Poder existe, en fin, con más amplitud de la que tenia en la Constitucion de 1869, nosotros reconocemos y proclamamos desde ahora que estamos prontos á reformar en la Constitucion de 1869 lo que sea necesario para la integridad histórica y actual de la Monarquía: que si nosotros queremos el máximun de libertad y de iniciativa para la democracia, queremos tambien el máximun de atribuciones y de fuerza para el Poder Real.

Y no se crea que esto es una concesion ó una compensacion que venimos á ofrecer; no, y mil veces no. Yo apelo á todos vosotros, yo apelo al sentimiento de la democracia española: es que creemos en la Monarquía y no tememos á su vigor y á su prestigio: es, señores, que nuestra nocion de la Monarquía es completamente distinta de la Monarquía doctrinaria, y aun de la misma Monarquía que se llamó constitucional;

es, señores, que nosotros creemos en la Monarquía popular y parlamentaria, y por eso la consideramos, no como un poder enemigo de la libertad, al cual hay que imponerle condiciones, pedirle garantías y ponerle limitaciones para que puedan vivir en paz los Reyes y los pueblos; ni tampoco como una institucion sin vida y sin iniciativa, destinada á guardar allá en el fondo del santuario las tradiciones y las leyendas de los pueblos, apareciendo alguna que otra vez á través de sus Ministros, especie de fantasma del poder sin raíz y sin vida, como la Monarquía francesa que sucumbió en 1848; no, nosotros creemos en la Monarquía popular que os definí el año pasado, en la que define el manifiesto de 12 de Noviembre de 1868, en la que está tambien definida en la Constitucion de 1869; esto es, en un Poder lleno de vida, con iniciativa vigorosa, capaz de recibir y devolver la impulsion del sentimiento nacional, que se ponga en contacto con el pueblo, como para bien de todos se pone ahora la Monarquía española, para recordarle en la cuestion de higiene, en la de agricultura, en la de enseñanza, en todas las cuestiones, que ella es el Poder fijo, estable, permanente, en el cual deben descansar todos los intereses sociales que buscan desarrollo ó sosten; que ella es símbolo de todas las esperanzas y garantía de todos los derechos, como que existe para lograr el bien de los ciudadanos y para hacer, por los medios que la Constitucion le da, que la fuerza de la idea se traduzca en el hecho político: y como tenemos esta idea de la Monarquía, queremos vivir de la confianza y no del miedo, y creemos, como los ingleses, que el Parlamento es el ideal del poder, porque en él se realizan los dos grandes principios del gobierno: el Rey, que segun la frase inglesa no puede cometer un solo error, porque tiene siempre quien cubra su responsabilidad; y la omnipotencia de la soberanía nacional, porque el Parlamento puede por sí solo hacer cuanto cabe y ha sido dado realizar al poder humano. (*Aprobacion.*)

Y por esto, porque así pensamos, porque creemos en la Monarquía democrática, afirmamos tan sólidamente esta doctrina; porque, pensadlo bien, Sres. Ministros y señores oradores de la mayoría, á la estabilidad del régimen constitucional no se llega sino por una absoluta y mútua confianza, que nace de la teoría misma que os he expuesto; porque si los partidos no confian en el Rey, y el Rey no confia en los partidos, inútil es aspirar al gobierno parlamentario, y más inútil soñar en el ejercicio pacífico de la soberanía nacional.

Creo, señores, que no debo añadir una palabra más; creo que si yo insistiera sobre este punto, quizá se arrastrase mi voz y mi palabra por senderos y por caminos á los cuales no quiero ir. Yo digo todo mi pensamiento, lo expongo tal cual es, y no tengo más que añadir. Hay dos cosas que yo desprecio igualmente, y á las cuales no iré jamás: el estudiado desden, la amenaza disfrazada y la adulacion cortesana y la encubierta lisonja. (*Grandes muestras de aprobacion.*)

He concluido, pues, sobre este punto. Queda el tercero, el que se refiere á la soberanía nacional. Hay, señores, en esta cuestion, ¿por qué no decirlo? una série de preocupaciones con las cuales creíamos haber concluido de una vez para siempre con la reforma constitucional consignada en el último título de la Constitucion de 1869, cuyo título es la expresion práctica de la soberanía nacional en accion, de la soberanía nacional, que entre las infinitas fórmulas históricas por que ha pasado, ha llegado al fin á presentar esa union de que os hablaba antes, de la voluntad de la Nacion con la autoridad de la Corona. Quizás por esto se ha elegido ese punto para empeñar sobre él un gran debate y se le ha tomado como pretexto para decir acerca de él un sinnúmero de cosas más ó ménos artificiosamente buscadas. Yo voy, pues, derecho á esta dificultad, con la misma concision y con igual franqueza que lo he hecho hasta ahora.

Artículos 110, 111 y 112. ¡Qué perturbacion han traido á los espíritus! ¡Qué perturbacion tan extraña, que no solo ha invadido todos los lados de la política, sino ha penetrado entre mis amigos más íntimos y más acostumbrados á estas cosas, para trastornar su opinion! ¿Qué son, qué representan y qué significan estos artículos? ¡Ah señores! oidme un momento.

Habia en este país una lucha que amenazaba no tener fin, entre el partido moderado y el progresista. Relegado el partido progresista del poder, y no llegando á él sino por convulsiones revolucionarias, buscaba su revancha y su defensa en las Asambleas Constituyentes que debian trasformar el país: el partido conservador, á su vez, contrarestaba esta amenaza proclamando la soberanía de las Córtes ordinarias que tambien le habian servido en 1845 para deshacerse de la Constitucion. Y así España solo podia salir de la reaccion entregándose á eso que se llama período constituyente; es decir, á un período en el cual la Nacion, ó sea la soberanía nacional en su sentido histórico, asumia todos los poderes, declaraba en suspenso la vida del país y legislaba por sí sola. En medio de esa lucha y en el conflicto de estas opiniones, se escribió el título de la Constitucion de 1869 que ponia término á la querella. Todo Parlamento podrá en adelante proponer la reforma de la Constitucion; pero el Rey habrá de consentir en la reforma, y el país habrá de ser especialmente consultado sobre ella, convocándose para hacerla una nueva Asamblea: todos los elementos, pues, se compensaban y ponderaban: el equilibrio se habia restablecido. Y no olvideis, señores, que á esa teoría se opusieron los republicanos, los cuales querian declarar definitiva la Constitucion, y que contra su opinion declaró aquella Cámara que el ejercicio de la soberanía debia ser semejante á la gravitacion: desprended de su sitio la pesada piedra, y destruye lo que halla á su paso; cerradla como en el resorte de un relój, y produce, á pesar de su pequeñez, un movimiento útil que va marcando el paso del tiempo.

Pero hay más, y es, que esos artículos han sido juzgados ya por todo el mundo y no hay nada nuevo que decir acerca de ellos. Lo único nuevo que hay son las peregrinas doctrinas que se vienen exponiendo. Cuando se discutió la Constitucion de 1869, el Sr. Cánovas del Castillo, al atacarla, no dijo, porque sin duda no lo pensó, que las facultades del Rey quedaban amenguadas por la manera de procurar la reforma constitucional. Y el señor Bugallal, que discutió especialmente ese título, pidió, sí, la reforma constante y en todos momentos por Córtes ordinarias; pero jamás, á pesar de su espíritu conservador y de su habilidad de polemista, censuró esos artículos porque creyera que en ellos quedaba el Poder Real rebajado. Vino despues la discusion de la Constitucion de 1876, y un individuo de la mayoría de entonces, el Sr. Silvela, al discutir el carácter monárquico de la Constitucion de 1869, por vosotros con insistencia alegado, mostró algunas dudas acerca de las

atribuciones del Rey en el caso de la reforma, y el señor Ulloa, en nombre del partido constitucional, y en uno de los más grandes discursos que se han hecho para exponer la doctrina constitucional, explicó á la Cámara el mecanismo de ese título, demostrando que él era el fin de todos los conflictos y la armonía de todos los poderes, y de tal modo llevó la conviccion al ánimo del Sr. Silvela, que éste retiró en la rectificacion las dudas que habia presentado. De manera que en dos Parlamentos, en dos ocasiones solemnes, los hombres más autorizados, los más científicos de la sociedad política española, han examinado esa cuestion, y nunca encontraron en esos artículos nada que rebajase ó amenguase la autoridad monárquica. Pero hay más aún: es que nosotros hemos dado tambien nuestra opinion sobre ella, opinion que me importa presentar delante de vosotros en este dia, porque fué dada por un elocuente amigo mio en ocasion en que por estar solo en las Córtes de 1876, representaba con mayor autoridad la opinion del partido radical. Hé aquí sus palabras:

«En esta Constitucion están previstas muchas dificultades; en esta Constitucion está resuelto prácticamente el gran problema del ejercicio de la soberanía; ¿de qué manera? Estableciendo, una vez hecha la Constitucion, una vez organizados los poderes constitucionales, nacidos todos ellos de la soberanía, estableciendo y compartiendo entre la Corona y las Córtes *la iniciativa* de legislar, y dando á las Córtes, lo mismo que á la Corona, no la facultad de reformar la ley fundamental, no el pretexto de invocar en ningun caso ni momento la soberanía nacional, sino el derecho de acudir á ella, el derecho de iniciar la reforma, para que el país, nuevamente consultado en un período de tiempo durante el cual estuvieran en suspenso todos los poderes, legislara sobre lo que debia reformarse.»

Esto decía el Sr. Marqués de Sardoal el dia 6 de Abril de 1876. De manera que todos los partidos, todos los hombres políticos, los que formaron la Constitucion, como los que la han discutido despues, han dado su opinion en este punto, y el Sr. Silvela, el Sr. Bugallal, el Sr. Ulloa, el Sr. Marqués de Sardoal (*El señor Marqués de Sardoal pide la palabra*), no solo no encontraron la más pequeña disminucion de la autoridad de la Monarquía ni de sus facultades, sino que todos creyeron que esa fórmula era una solucion prudente y razonable de un punto que hasta entonces habia sido origen de graves conflictos.

Por eso nadie vió en ella dificultades ni obstáculos; por eso en tantas y tan diversas ocasiones, nadie ha encontrado ni en nombre del Poder Real, ni en nombre de la soberanía nacional, materia á preocupaciones ó á desconfianzas; y si ahora sucede otra cosa, consiste en que el deseo ha engendrado lo que el razonamiento frio y desapasionado no pudo nunca encontrar.

Pero podria decírseme que la cuestion no ha sido bastante examinada, que las circunstancias y la ocasion la han puesto otra vez á debate, y que debemos por eso examinarla de nuevo. Pues convengo en ello, y aceptando este nuevo terreno de discusion, trataré de analizar la cuestion en sí misma, y para ello empezaré por examinar lo que en otros países se ha hecho, á fin de ver de qué manera, Naciones que se gobiernan monárquicamente, y en las cuales nadie duda de la estabilidad del Poder Real, entienden esta cuestion. Al efecto traigo aquí un extracto de las Constituciones de Europa, tanto monárquicas como republicanas, en las cuales se legisla sobre la reforma de la Constitucion; y como no os he de molestar con su lectura, y por otra parte sé que es ociosa para vuestra ilustracion, voy á darla á los taquígrafos á fin de que se publique como nota de mi discurso en el *Diario de las Sesiones*.

Con estos textos á la vista puedo deciros que todos los países, sobre todo aquellos cuyas Constituciones son más modernas, han previsto el caso de la reforma constitucional, y han tratado de hacerla en términos semejantes, análogos ó parecidos á los de la Constitucion de 1869. Desde luego, apenas hay Constitucion que haya omitido el legislar sobre ese punto, pues aun la misma Inglaterra suple con sus costumbres parlamentarias lo que en otros países se dice en la ley escrita. Y si la gran mayoría ha previsto la reforma, debo añadir que no hay una sola en la cual esa reforma no esté rodeada de fórmulas y de garantías, y sujeta á requisitos especiales, por los cuales todos los Poderes que en ella intervienen quedan sometidos á reglas fijas. En todas ellas vereis como signo característico, que los Poderes, tanto el monárquico como el republicano, están obligados á ciertos requisitos no exigidos para la manera ordinaria de legislar. Así, unas veces se exige una Asamblea especial; otras, tramitacion más detallada; en casi todas partes, un número mayor de votantes que el que se necesita para las leyes ordinarias; siempre, publicidad especial para la reforma; en algunos casos, que ésta no se pueda iniciar sino por la Cámara de Diputados; casi siempre, la disolucion de las Cámaras que votan la reforma es obligatoria y procede de pleno derecho, sin que pueda evitarlo el Poder Real, y en todas las Constituciones se encuentran formalidades extraordinarias, para impedir que la nueva Cámara Constituyente pueda extralimitarse. Y debo decir que las Constituciones republicanas ponen aún mayor cuidado que las monárquicas en este punto esencialísimo. Así, pues, en Portugal, en Dinamarca, en Suecia, en las diversas Constituciones francesas, tanto republicanas como imperiales, en Baviera, en Grecia, en Prusia, en el Brasil, en la República Suiza como en la de los Estados-Unidos, en todas sus Constituciones hay una série de disposiciones y de garantías, por las cuales, una vez propuesta la reforma por la iniciativa de los Poderes, ya del Poder legislativo, ya del Poder monárquico, ya del Presidente, todos los Poderes se limitan y todos marchan por una senda tan estrecha, tan pensada, tan estudiada, que no es posible apartarse de ella un solo punto.

Y estas limitaciones de los Poderes, sancionadas por esta experiencia universal, van, señores, hasta decir, como en la Constitucion portuguesa y la Constitucion del Brasil, que la reforma, una vez votada en la segunda Asamblea, sin otro requisito, sin necesidad de la sancion Real, se escriba en la Constitucion y forme parte de ésta. ¿Y por qué? Y con esto quiero contestar de una vez á los argumentos que aquí se hacen, y que están reducidos en su esencia, como en sus detalles, á suponer que los artículos 110, 111 y 112 disminuyen, amenguan ó suspenden en algo el Poder Real; ¿por qué estas disposiciones? Porque la reforma de la Constitucion es una combinacion de todos los elementos del Poder parlamentario, esto es, de las Asambleas electivas y del Poder Real, y no puede, y así lo dice la Constitucion del 69, llevarse á cabo sino por el acuerdo íntimo y completo de esos elementos, por la armonía profunda, real y verdadera de los Poderes todos que forman el Parlamento. La reforma no puede llevarse á cabo sin el voto de la Cámara, y éste á su vez no pue-

de llegar á ser preceptivo sin las voluntad del Rey, que á no conformarse con él, ejerce el derecho de disolucion, ó cambia el Ministerio, y con ello tambien altera la organizacion política de la Cámara; pero una vez acordada la reforma, en todo el período siguiente esos poderes no tienen ya necesidad de intervenir, porque lo que se hace es cumplir un mandato, ejecutar una mision, llevar á cabo un encargo, poner en práctica un acuerdo. ¿Y en qué se rebaja, en qué se debilita, en qué se disminuye el mandante cuando confía su poder á un mandatario? ¿En qué se disminuyen, en qué se amenguan las facultades del Rey ni de las Córtes, porque en el caso de reforma, previsto en la Constitucion, y al cual no puede llegarse sino por la propia voluntad y acuerdo de todos losPoderes, éstos queden sujetos á reglas fijas y determinadas, que han sido escritas en contemplacion del bien público y en prevision de conflictos que es necesario evitar? (*Aprobacion.*)

¿Ha entendido nadie que el poder legislativo de las Cámaras, que la autoridad de los Cuerpos Colegisladores disminuya porque no puedan separarse del encargo que se les dió? ¿Cree nadie, ha creido nadie rebajado el prestigio de los Diputados porque la Constitucion imponga mayores formalidades en la tramitacion, en el voto, en la discusion para las proposiciones que tengan por objeto la reforma de la Constitucion, que para otra clase de proposiciones? Y si esto es así, ¿por qué ha de entenderse que se amengua el Poder Real como elemento parlamentario, cuando la Constitucion le impone condiciones para los casos de reforma; condiciones, repito, que no pueden llegar á existir sino por su propia voluntad y acuerdo? ¿Ha oido nadie que esté disminuida la autoridad Real en Portugal ó en el Brasil? Y cuenta, señores, que la Constitucion de Portugal fué dada espontáneamente por el célebre D. Pedro del Brasil cuando vino á defender con su espada los derechos de Doña María de la Gloria, y que con esa Constitucion ha gobernado aquel Monarca de insigne y grata memoria que le llama la historia Pedro V.

Lo que importa, pues, es ver si la iniciativa, si la autoridad, si el poder completo que la Constitucion da al Monarca se ejerce plena y libremente en la preparacion y en la iniciativa de la reforma constitucional. Lo que despues haya de suceder, no puede en buena lógica traerse al debate.

Hay, sin embargo, yo lo reconozco lealmente, una observacion que hacer: esa observacion yo la admito en toda su fuerza y vigor; héla aquí. Todo eso se refiere á los artículos 110 y 111; pero si se llega al período constituyente, esto es, al caso del art. 112, y la nueva Cámara, que es indisoluble, no cumple su cometido, ó si lo cumple mal, ¿qué sucede?

Y bien, á esta observacion contesto tambien terminantemente, que si la Cámara encargada de votar la reforma se separa del mandato y encargo que recibió de los electores; si pretende reformar otros puntos que aquellos que especialmente se le han confiado, es anti-constitucional, falta á sus deberes y puede ser disuelta por el Rey, no solo en el pleno uso de sus derechos, sino en cumplimiento de sus deberes, de los deberes que la misma aceptacion de la reforma le ha impuesto.

Pero queda el segundo caso, el caso en el cual la Cámara por negligencia, por incapacidad, por divisiones internas, no pueda llevar á cabo la reforma, y sin embargo, con arreglo á la Constitucion sea imposible disolverla. Pues este caso, que es el del art. 112, necesita en efecto una reforma, y nosotros nos hemos adelantado á indicarla, y sobre ella voy á daros una explicacion completa, tan completa como satisfactoria.

Este artículo (y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el Sr. Posada Herrera y el Sr. Martos que estuvieron en la Comision de Constitucion recordarán el hecho) no fué por nosotros redactado de la manera que ha quedado. La Comision le escribió como sigue: «Los Cuerpos Colegisladores tendrán el carácter de constituyentes única y exclusivamente para deliberar acerca de la reforma, continuando despues con el de Córtes ordinarias,» y no añadió una palabra respecto á su indisolubilidad; omision que se comprende, dada la teoría que acabo de exponeros y el espíritu en que la reforma se hacia.

Pero luego, por una transaccion hecha á última hora se añadió el párrafo «mientras las Córtes sean constituyentes, no podrá ser disuelto ninguno de los Cuerpos Colegisladores;» y desde el momento en que se añadió ese párrafo, que no fué producto de la elaboracion de la Comision, surgió la dificultad de que os he hablado, que está prevista en otras Constituciones, pero que quedó sin prever en la de 1869, imprevision que puede dar orígen á un conflicto constitucional que todas las Constituciones han tenido cuidado de evitar. La Constitucion francesa de 1795 señalaba un período de tres meses, dentro del cual la Asamblea especial habia de hacer la reforma; y la Constitucion portuguesa dice que ésta ha de llevarse á cabo en la primera legislatura, trascurrido cuyo plazo las Asambleas pierden el caracter constituyente. La Constitucion del 69 tiene, pues, este defecto, y á corregirle se encamina aquella enmienda por nosotros anunciada, fijando un período de tiempo despues del cual desaparece el carácter constituyente de la Cámara y concluye el compromiso de los que dieron el mandato. Y hecho esto, ya en esa forma, ya en la que señala la Constitucion portuguesa, el art. 112 queda completo y el peligro conjurado. Hé aquí, señores, la explicacion completa, leal y sincera de esos artículos 110, 111 y 112, que son vuestro único argumento.

Con lo dicho, señores, puedo ya afirmar que el programa de la izquierda responde á las condiciones señaladas; afirma los derechos individuales, esencia de la democracia; respeta y sostiene el Poder Real, y da á la soberanía nacional el medio de ejercitarse sin sacudimientos ni perturbaciones.

Ahora, y en vista de la hora, no sé si seguir ó si dejar para mañana lo que me falta que decir. (*Varias voces*: Siga, siga.) Voy, pues, á tratar de concluir: prestadme aún unos momentos de atencion, porque á la verdad, estos razonamientos una vez interrumpidos producen cansancio y no crean conviccion; y dejando toda retórica á un lado, no os tomaré más tiempo que el necesario.

Presentado así, Sres. Diputados, el pensamiento de la izquierda, tengo que contestar á las objeciones que aquí se han hecho: esas objeciones, tal como yo las he oido, son las siguientes: primera, lejos de cumplir una parte de vuestro programa, vais á traer un período constituyente. Pues bien, no; eso no puede decirse sino faltando á la exactitud gramatical de las palabras. Período constituyente, en la política y en el lenguaje español, es un período en el cual se suspenden por completo los poderes y no queda en ejercicio más que el poder colectivo de la Nacion funcionando por medio de una Asamblea Nacional. Esto es lo que cree nuestro

pueblo, esto es lo que entiende cuando se le habla de período constituyente, y eso es lo que nosotros negamos que haya de suceder. Lo que nosotros tratamos de hacer, es una ley constitucional por los medios ordinarios, y por tanto para hacerla ni se suspenden los poderes, ni se altera la marcha normal de las instituciones, ni aun de la administracion. Por tanto, si nada se altera, ¿puede llamarse á esto período constituyente, sino dando á la palabra un sentido que no es el genuino y el vulgar? Niego, pues, que haya de existir ni que exista en nuestro programa el período constituyente.

Segunda objecion: vosotros vais á producir una agitacion estéril. Entendámonos, señores. ¿A qué llamais agitacion? ¿A qué os referís: al calor de los debates y á la natural preocupacion que el país toma en los asuntos que le interesan, ó á la agitacion malsana y revolucionaria? Porque en cuanto á la que ha de producir el restablecimiento de la Constitucion de 1869 por un procedimiento ordinario y parlamentario, juzgad de lo que será por el interés y por el extraordinario calor que ahora siente esta Asamblea, que realmente está discutiendo la reforma.

Porque sino, eso que llamais agitacion viene con la discusion de cualquiera ley que toque á los intereses reales del país; y si no, recordad lo que sucedió en 1842 con la ley de Ayuntamientos, cuya discusion produjo la separacion de Espartero, de Olózaga y de Lopez, y dió lugar á los sucesos de 1843; recordad la fiebre que se desarrolló en 1855 cuando se discutia la ley desamortizadora de 1.° de Mayo, ley que puso en alarma el espíritu religioso y perturbó la tranquilidad misma de los hogares. Venid todavía á tiempos más cercanos: ¿no recordais la agitacion que produjo la ley de quintas de 1871? Pues entonces vereis que no es la forma, que no es el nombre, que no depende de llamarse ley constitucional, sino de la naturaleza misma del hecho que se discute; y entonces, si no quereis agitaciones, si temeis á ese género de excitacion pública, negad el sistema parlamentario, cerrad estas Asambleas. No, no teneis razon; la vida política lleva por condicion ese movimiento agitado, pero saludable, de la opinion pública.

Volved la vista á Inglaterra. ¿Cuantos años duró allí la agitacion para conseguir la emancipacion de los católicos? ¿Cuántos años, cuánto dinero y cuántos esfuerzos no costó la abolicion de la ley de cereales, que al fin impuso la opinion al partido tory? ¿Qué agitacion no ha producido en nuestros dias el *Landact* y el *arrears bill*, en la cual se ha hecho la confiscacion de una parte de la propiedad territorial de Irlanda? Y todo eso sucede en el país donde la Constitucion y las instituciones son más sólidas y estables.

La agitacion, pues, viene de la naturaleza del asunto; no de que ésta sea ó no reforma de la Constitucion. ¿Es que no quereis agitacion política de ninguna clase? Pues entonces preparáos á la agitacion misteriosa y subterránea que solo tarda en estallar para hacerse más destructora. (*Aprobacion.*)

Tercera objecion. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros añade un argumento más para oponerse á nuestra pretension de restablecer la Constitucion de 1869, y ese argumento, que yo pudiera llamar el de la indiferencia, es el siguiente: «¿Para qué pedís el restablecimiento de la Constitucion de 1869? ¿No podemos plantear todas las libertades con la Constitucion de 1876? ¿No podemos hacer con ella todo lo que queramos?» Y con esto da tambien á entender el Sr. Sagasta que á él le da lo mismo cualquiera Constitucion, pues con todas puede gobernar de la misma manera. Teoría muy cómoda, muy fácil; teoría que puede aplicarse, como el Sr. Marqués de Sardoal dijo el otro dia, á aquellos países donde la Constitucion es un símbolo y no un Código, como Inglaterra, como Italia y como Bélgica; pero que no puede aplicarse á nuestro país, donde cada Constitucion ha sido en realidad el dogma del partido que la ha hecho. Y yo voy á demostraros que lo que decís seria el medio seguro de engendrar esos peligros que suponeis temer. A la verdad, si siguiese vuestra manera de argumentar, podria convenceros en el acto con un argumento de los que se llaman *ad hominem*, porque cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me diga: ¿quién ha dicho que hay artículos de la Constitucion que son incompatibles con la libertad? yo le responderé con sus propias palabras; yo le citaré el discurso del Sr. Leon y Castillo sobre el sufragio universal, el discurso del Sr. Albareda sosteniendo su enmienda acerca de las garantías individuales, y sobre todo, el discurso de S. S. sobre la cuestion religiosa. El Sr. Leon y Castillo declaró que no era viable ni posible la Constitucion, si no contenia aquel principio, que no cabia en la de 1876. El señor Albareda concluia diciendo: «y he pedido que se redacte este artículo de otra manera, porque mientras ese artículo exista, será un peligro para la libertad, y por consiguiente, un peligro para las instituciones liberales de la Patria.» El Sr. Presidente del Consejo de Ministros iba tan lejos, y contra sus palabras fué la protesta del Sr. Alonso Martinez, que llegó á decir no aceptaria las leyes y que las modificaria en cuanto pudiera, si no se concedia la libertad religiosa tal como la teníamos en la Constitucion de 1869. ¿No os bastan esas autoridades? ¿Qué más quereis?

Pues voy á citaros otra autoridad aun más reciente. Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿no veis lo que pasa desde hace dos años? Desde hace dos años las zarzas solo dan rosas, los arbustos producen miel, los niños no lloran, y hay viejos que se creen jóvenes; y todo ese idilio proviene de que hemos venido al poder y hemos aplicado la libertad, mientras dos años antes todo era aquí sombra, porque esos conservadores no dejaban practicar los derechos individuales. Pues no necesito otro argumento. Si hace dos años no habia libertad, vuestro será el mérito de haberla planteado; pero mia la consecuencia de que no estaban garantidos en la Constitucion, de que la Constitucion no basta para asegurar su libre ejercicio, y cuando se trata de las garantías de los ciudadanos, nosotros no podemos aceptar que los derechos individuales estén á merced de los hombres que ocupen el poder y á disposicion de las mayorías que vengan á sancionar los actos de esos Gobiernos.

Pero no os argumento solo con esto; si traigo esos razonamientos, es para probaros cuán frágil y deleznable es vuestra defensa. Pero yo no me fundo en ella; yo tengo mayores razones. Mi amigo el señor Romero Robledo, amigo... particular, no alegueis esa amistad como prueba de la coalicion (*Risas*), os lo decia el otro dia; él os señalaba que vuestra teoría de indiferencia constitucional tiene un inmenso inconveniente, y es el de envolver el gérmen de una gran perturbacion para el país. Esa indiferencia se puede admitir cuando todos los partidos están conformes en ello; cuando, como sucede en Bélgica y en Italia, el Estatuto ó la Constitucion representan un

principio más alto, el principio de la unidad de la Patria; pero cuando el partido conservador se levante y diga: ¿por qué no cumplís la Constitucion? cuando al tratarse de la extension de los derechos individuales ó de la cuestion religiosa, los hombres leales á su conciencia vengan y nos digan que eso es contrario á la Constitucion, ¿qué conflicto se presenta? O la revolucion, ó el abandono de la reforma. No, señores; eso no puede hacerse así: es preciso ser francos ahora, para ser fuertes despues; no es posible presentar una reforma y añadir: para hacerla me propongo falsear la Constitucion, faltar á ella, y á fin de hacerlo impunemente, tomo como editores responsables á los conservadores y les exijo la indignidad de no defender su propia Constitucion. (*Aprobacion.*)

Y no es esto solo: porque con ser tan grande ese argumento, es todavía mayor el que nace de la posibilidad de llegar á una legalidad comun, de que ya hablaba con gran elocuencia en 1876 el Sr. Alonso Martinez. Porque esto que os proponemos es la verdadera legalidad comun, que reune la revolucion y la restauracion, y la única que se habrá formado con el concurso de todos los partidos. Y si para llegar á ella pedimos el restablecimiento de la Constitucion de 1869, realmente lo que pedimos es un símbolo, es un signo. Yo mismo que habia creido que era más fácil proceder á la reforma de la Constitucion de 1876 para introducir en ella los principios de la de 1869, declaro honradamente, lealmente, que cuando he visto que esa democracia, que esos hombres que hacian tan grandes sacrificios, y que estaban de acuerdo conmigo en los derechos individuales, en la Monarquía y en la forma de la soberanía nacional, reclamaban sin embargo que el procedimiento se hiciese sobre aquella base como medio de marcar la transaccion entre la revolucion de Setiembre y la restauracion, entre Sagunto y Alcolea, yo he creido que mi deber era convenir con ellos. Que si por conservar una posicion al frente de un grupo, por insistir en una cuestion de procedimiento, yo me hubiera opuesto á este gran movimiento, yo hubiera contribuido á imposibilitar la formacion de la izquierda, yo no habria sido digno de que tantos hombres honrados dieran crédito á mis palabras, yo no habria merecido la simpatía de esa juventud que me ha seguido, yo habria sido juzgado como un vil intrigante que habia enarbolado una bandera por hacer de sus ideas y de su partido el medio de sentarse en ese banco.

¡Ah señores! ¡me habeis acusado repetidas veces, y todos teneis en los labios la acusacion de que soy el responsable de la situacion actual! ¡Y yo que no sabia que tenia tanto poder, ni habia sospechado que me estimáseis en tanto! ¡Yo que no sabia que con un pequeño grupo de amigos podia dirigir la política de España!

Porque decia el Sr. Ministro de Ultramar: los conservadores han maniobrado para envolver al Sr. Moret y obligarle á abandonar la posicion que ocupaba: y entonces, ¿por qué no habeis maniobrado vosotros tambien para impedir el movimiento de los conservadores? ¿Se puede hacer una confesion más tremenda de vuestra ineptitud... estratégica? Yo tenia en esta Cámara y fuera de ella mi posicion, sí; pero ¿de cuándo acá se ha visto que un Gobierno entienda que debe dirigir la política un diputado que tiene cinco votos en esta Cámara, y aun esos hasta cierto punto? (*Risas, aprobacion*).

¿Cuándo y de qué manera, en qué nuevas teorías, señores, habeis encontrado que un grupo al cual apenas concedeis el puesto de auxiliares, pueda llegar á decidir la marcha de la política? ¿Lo creen así SS. SS.? (*Varios Sres. Ministros hacen signos afirmativos.*) ¿Sí? Pues entonces, ¿por qué me habeis abandonado sistemáticamente? (*Aprobacion*). ¡Qué sorpresa tan extraordinaria para mí! ¡Y yo que no lo habia conocido, despues de haber trabajado con tanta energía durante seis meses al lado del Sr. Sagasta! Yo no lo habia conocido, porque lo único que sé es que el Sr. Sagasta trataba de repetir conmigo, si á ello me hubiera prestado, la historia de aquel astuto Laban del Antiguo Testamento, que despues de tener á su servicio siete años á Jacob, que los sufrió por obtener á la hermosa Raquel, le dió á Lía, que, segun el profeta, tenia los ojos pitañosos y el talle poco garboso. (*Risas, aprobacion.*)

No, mi posicion, señores, no era la de un auxiliar; era la de un hombre que busca una solucion en la formacion de la izquierda; por eso contribuí con mis pocas ó muchas, siempre modestas fuerzas, pero con todas las que tenia, á sostener esta situacion, de la cual esperaba yo lo que buscaba. Creo, señores, que el movimiento de la izquierda se hubiera hecho efectivamente de otra manera, si el Sr. Sagasta lo hubiera querido: creo, en efecto, que esta aproximacion de fuerzas á la Monarquía se hubiera llevado á cabo de otro modo, si el Sr. Presidente del Consejo hubiera creido en ella y la hubiera deseado de veras; y si cuando en Marzo se lo dijeron sus amigos leales, si despues de la interpelacion de Junio hubiera tratado de abrir el cáuce á esas ideas democráticas que no se habian condensado todavía; si hubiera modificado su Gabinete y contado con los hombres que representaban aquellas ideas, la izquierda se habria formado en derredor suyo. Si ha venido, pues, la dificultad, si se han aglomerado los elementos, si se han precipitado los sucesos, yo declino toda responsabilidad: el Sr. Presidente del Consejo sabe bien que la prevision no me ha faltado.

Pero antes de llegar, señores, á este punto, sobre el cual necesito insistir, quédame contestar á otro argumento que no se ha formulado á las claras contra la izquierda, que, como tantos otros, se esconde y se desliza y pasa á nuestro lado sin definirse, pero que es quizás el que más vale de los que se han presentado; argumento á cuyo frente salió ayer varonilmente mi distinguido amigo el Sr. Lopez Dominguez, y del cual voy ahora á hacerme cargo. Se nos dice: si proponeis la reforma constitucional, si quereis la sustitucion de la Constitucion actual por la de 1869, lo que haceis es poner á discusion el Rey, lo que quereis es discutirle, examinar la base de sus poderes, traer aquí una cosa que es imposible en esta sociedad, porque ningun monárquico puede aceptarla. Pues bien, señores; yo no discuto eso, yo lo niego. Pues qué, como ya os lo ha explicado el Sr. Linares Rivas, ¿es que nosotros al reunir unas Córtes, al convocar un nuevo Congreso y un nuevo Senado con la Constitucion actual, al proponer la reforma constitucional en nombre y con los poderes del Rey, como Ministros responsables suyos, habeis pensado nunca que vendríamos á discutir la base de esos poderes? ¿Nos suponeis insensatos ó desleales? Es, me decís, que no lo podreis evitar. ¿Quién lo ha dicho? ¿por qué se dice? Podrá discutirse el medio; pero lo que importa absolutamente afirmar, y tampoco necesito aducir más prueba que mi afirmacion clara, explícita y rotunda, es que nosotros, partiendo del principio de que aceptamos franca y resueltamente la Monarquía en estrecha alianza con la democracia, no va-

mos á poner en tela de juicio, no vamos á traer al terreno de la discusion ni la institucion monárquica, que en la Constitucion de 1869 se halla ya establecida, ni la persona que ocupa el Trono, cuyo derecho está ya por la Nacion reconocido. Ese punto queda perfectamente orillado: partimos de lo que existe, y sea por el medio que vosotros empleásteis, sea por otros, que hay varios, no permitiremos que venga esa discusion.

¿Es esto decir que no se discute al Rey en los Parlamentos? Yo no quiero hablaros de esto; pero de pasada y muy rápidamente voy á deciros algo que me importa. Porque yo no tengo que recatar pasado alguno, ni ocultar nada de lo que pienso; y si en estos dias hay quien se asusta y reniega de los fueros del Parlamento, yo no he de confundirme con ellos. Porque yo recuerdo varias épocas en que solo el hablar de Monarquía bastaba para ser señalado con el dedo; épocas tristes de la historia, que por fortuna han pasado y que deseo no vuelvan para bien de mi Patria, pero hoy parece que nadie cree ni confía más que en la virtualidad del Trono. No; el Parlamento tiene sus derechos, el Parlamento es la discusion, y ante ella vienen todos los Poderes. Y no puede ser de otra manera, porque lo mismo cuando se trata de una ley orgánica, como la del ejército, que cuando se examinan otra infinidad de cuestiones, la de indulto por ejemplo, todas las cuestiones políticas, como ayer daba de ello ejemplo el Sr. Carvajal, y tenia mucha razon al darlo, siempre se examina y se discute el Poder Real ó sus actos.

Y esto es un bien que suceda; y para probarlo, yo no molestaré vuestra atencion citándoos precedentes históricos; pero quiero recordaros uno solo, con el cual quedará perfectamente explicado mi pensamiento.

Sabeis, señores, lo que es Inglaterra; sabeis el gran respeto y el profundo amor que inspira á los ciudadanos ingleses la noble señora que ocupa el Sólio de aquella Nacion. Pues bien; lo que quizá no conoceis, porque es un detalle de la historia de Inglaterra, es que en 1853, y con ocasion de la conducta política del Príncipe Alberto, se armó una cruzada contra la familia Real: se decia y se imprimia que el Príncipe aconsejaba á la Reina; que era su inspirador y su secretario; que tomaba parte por este cargo en la gobernacion del Estado. Ocurrió esto en un interregno parlamentario, y se citaba el precedente de lo ocurrido con Lord Palmerston, cuya censura se atribuia al Príncipe. Y como la cuestion tenia un gran aspecto legal y constitucional, porque nadie debe mediar entre la Reina y sus Ministros responsables, la agitacion tomó proporciones colosales. Tales fueron, que ahora, cuando se han publicado las Memorias del Príncipe Alberto, dadas á luz con consentimiento de la Reina Victoria, es cuando se aprecia las proporciones que tomaron la injuria y la pasion, que penetrando hasta el Régio hogar, trocaron sus alegrías en amarguras. Y llegó la exaltacion á tal grado, que un dia se reunió una muchedumbre de más de 10.000 personas alrededor de la Torre de Lóndres, para ver cómo llevaban preso al Príncipe Alberto y detenida á la Reina Victoria. Esto era al final de 1853; el Parlamento se abria en Enero siguiente, y todo el mundo volvia hácia él los ojos; pero nadie lo esperaba con más ansiedad y lo deseaba con más viveza que la noble familia cuya reputacion y cuya tranquilidad estaban á merced de la pasion política. Nada más interesante que leer las cartas del Príncipe Alberto pintando la ansiedad que le devoraba, la angustia de la Reina y la confianza en el debate que habia de abrirse inmediatamente. Y esas esperanzas no fueron fallidas. Ya antes de abrirse las Cámaras, los radicales Cobden y Bright, esos radicales de los cuales decís cosas tan peregrinas, en un *meeting* de Manchester habian protestado contra la falsa opinion que se venia formulando en derredor de la Corona; pero apenas abierto el Parlamento, Lord Aberdeen en la Cámara de los Lores, y Lord John Russell en la de los Comunes, salieron á la defensa de la familia Real, abordaron la cuestion constitucional, discutieron todos los puntos que preocupaban la opinion y dieron satisfaccion cumplida á las personas Reales, al par que impusieron silencio á la murmuracion y disiparon la calumnia. El triunfo fué completo; la agitacion se extinguió en pocas horas, la Corona recobró todo su prestigio, y desde entonces no ha vuelto á enturbiarse la atmósfera de profundo respeto y de leal adhesion de que vive rodeado el Trono de Inglaterra. El ejemplo es, pues, terminante: y es, señores, que solo son verdad los principios; que en los paises libres y parlamentarios se vive de la discusion y no del misterio, y que al Parlamento y á la opinion van á pedir justicia aquellos á quienes se les niega á pesar de cumplir lealmente sus deberes: es que la discusion y la vida parlamentaria, con todos sus inconvenientes, es el criterio más acabado para depurar todas las cuestiones y el único medio seguro para asentar sólidamente ideas é instituciones. Por eso todo hombre político debe tener el valor necesario para traer esos asuntos á la vida pública y la rectitud debida para examinarlos bajo el punto de vista que al país interesa. En nombre, pues, de esos principios sostengo yo é invoco ahora los fueros de la discusion parlamentaria, que parecen olvidarse ante una corriente que no me explico más que como reaccion á las que en otras épocas predominaron; y los invoco y los traigo, para hacer ver que, en último término, el Parlamento es el gran sosten, el único auxilio en los momentos difíciles, del Poder Real.

Por último, Sres. Diputados, me quedan que decir algunas palabras en respuesta á las que dijo el otro dia el Sr. Marqués de Sardoal. Ningun interés político, á la verdad, encierran, ni yo os molestara con ellas si no fuese, señores, porque vosotros las habeis considerado como un ataque á la izquierda, é importa fijar bien las posiciones de cada uno, en prevision de lo que ha de ocurrir más adelante.

Yo creo sinceramente que las palabras sirvieron mal á las intenciones del Marqués de Sardoal. Yo creo que lo que dijo S. S. respecto á mí, no lo queria decir; pero como en todo caso sus palabras y sus frases no responden ni á los hechos que conoceis todos, ni á sus intenciones, que conozco yo, tengo necesidad de hablar de ellas.

Todos nosotros, señores, los demócratas monárquicos, hemos estado por acuerdo unánime dentro de la izquierda dinástica con los principios y con las ideas que proclamamos en Noviembre del año pasado y en Junio del presente año. Nuestro programa fué los principios todos de la Constitucion de 1869 y los hombres de la revolucion de Setiembre. Tan era así, que yendo más allá de mis propias palabras el Sr. Marqués de Sardoal, contestando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que afirmaba que la Constitucion de 1869 no era bastante monárquica, sostuvo enérgicamente lo contrario. No os he de leer sus palabras, que todos recordais bien por ser suyas; pero sí recordaré que para reforzar su argumento citó el ejemplo de Prusia, que

con ser la Nacion más monárquica de Europa, encontró que la Constitucion de 1869 podia servir para un vástago de su dinastía.

De modo que el Sr. Marqués de Sardoal, como yo y como todos los demócratas, creia que la Constitucion de 1869 era perfectamente monárquica. (*El señor Marqués de Sardoal*: En las Córtes de 1876 dije eso.) El *Diario de las Sesiones* del 12 Noviembre de 1881, página 964, dice:

El Sr. Marqués de Sardoal: Pero, Sres. Diputados, nosotros los que hemos levantado la bandera de la Constitucion de 1869, tenemos que sostener el sentido de la Constitucion, y sobre él hemos de decir pocas palabras. Enfrente de la opinion de los que creen que aquella Constitucion se formó con un espíritu de desconfianza del Poder Real, tengo que afirmar que evoquen su memoria, que asocien sus recuerdos á su pensamiento, para que se persuadan de lo difícil que entonces era encontrar una dinastía que se sentara en el Trono de San Fernando.......................

....

....

»Tengo que decir que tan monárquico como el que más, lo era el ilustre general Prim, lo era el Sr. Sagasta, lo era el Sr. Ulloa, lo era el Sr. Posada Herrera y todos los que firmaron aquella Constitucion; entonces más que nunca era necesario presentar á la Europa un Código político, una forma de gobierno que inspirara garantías de estabilidad y seguridad; y tengo que oponer á los que sostienen la opinion de que la Constitucion de 1869 se hizo con un espíritu de desconfianza hácia la Monarquía, el hecho de que todos los Soberanos de todos los Estados de Europa se apresuraron á aceptarla. Hasta tal punto fué aceptada, que la autoritaria Prusia ofreció un candidato de su dinastía. Lo mismo hizo Italia. ¿Podrá decir el Sr. Sagasta, podrá decir nadie que una Constitucion en la cual pensó la autoritaria Prusia que podia encarnarse la autoridad monárquica, era una Constitucion en que dominaba la desconfianza hácia el Poder Real.

Todos, pues, todos... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Lo que dije fué, que lo que cabia en esa Constitucion era un Hohenzollern, y lo que no cabia era un Borbon.) Yo suplico al Sr. Marqués de Sardoal, y se lo ruego, porque el fin de mis palabras va encaminado á punto completamente distinto de donde S. S. supone, que no se impaciente y no haga ese género de interrupciones. Si yo hubiese tratado de sacar partido de esto para otro fin político que no sea la union de los demócratas, no hubiera tocado esta noche este asunto. No se deje, pues llevar el Sr. Marqués de sus impresiones, y espere el final de mis palabras. El año pasado era tambien un Borbon el Soberano de España, y si alguno de nosotros hubiera visto en la Constitucion del 69 algo inaceptable, algo dudoso para la Monarquía, cómo lo habiamos de haber proclamado como programa!

Aquí ha pasado, señores, otra cosa, que es lo que me trae á esta explicacion. La democracia monárquica fué una etapa; nosotros nos presentamos como pudimos y supimos, para dar la voz de alerta y para llamar á todos los hombres que desearan la reconciliacion, la compenetracion de la democracia y la Monarquía; vinieron despues sucesos importantes en el órden de nuestras ideas, y nosotros, fieles á nuestros compromisos, fuimos á sostenerlos á la izquierda, y en ésta entramos todos, todos, porque el Sr. Marqués de Sardoal, como el Sr. Duque de Veragua, como todos nuestros amigos que firmaron, aceptaron patrióticamente el punto fundamental y la base de la izquierda, y porque la aceptaron hicieron aquellas reservas, que yo estimo legítimas y patrióticas, sobre puntos y detalles de esa misma Constitucion de 1869. Naturalmente, cuando un hecho de este género ocurre, los partidos se descomponen y sus hombres son como esas aguas que detenidas en los lagos superiores de las montañas, cuando rebosan se desbordan y corren por las laderas, unas detenidas por las peñas formando torrentes, y otras no hallando á su paso obstáculo, deslizándose en arroyuelos; pero todas bajan á la llanura y se reunen despues en el rio que cruza el valle.

Así sucedió que el grupo parlamentario se descompuso dentro de este movimiento, de igual modo que nuestra vista, fija en el horizonte pequeño, se siente desvanecida y cambia cuando habiendo ascendido más sobre las montañas ve horizontes de mayor extension. Entonces sucedió que de aquellos pocos que componian en su orígen la democracia monárquica, el señor general Beranger y el Sr. Marqués de Villamarin se adelantaron á unirse á la izquierda antes de lo que yo creia era el momento oportuno; y el Sr. Duque de Veragua, que se unió despues, lo hizo declarando, como lo ha dicho en el Senado, que él creia en la izquierda, á ella pertenecia y la apoyaba, pero que al hacerlo afirmaba especialmente su sentido monárquico, para que al discutirse ciertas cuestiones que señalaba, pudiera tener su completa libertad de accion; y ahora el Sr. Marqués de Sardoal, legítimamente, con un derecho que le reconocen todos, ha hecho las declaraciones y tomado la actitud que habeis oido, mientras que el Sr. Alcalá Zamora, mi buen amigo, ha continuado á mi lado.

De suerte que de los nueve que principiamos reunidos en el Senado y en el Congreso, cinco estamos en la izquierda, y de ellos cuatro incondicionalmente. Pero esa actitud del Sr. Marqués de Sardoal en nada está perjudicada ó impedida por sus declaraciones anteriores. Pues qué, ¿procedemos en la política por deducciones científicas, y rigurosas tales como se hacen en los libros? Y es natural, ó al ménos no es extraordinario, que cuando se ha planteado de nuevo la cuestion, cuando se ha visto bajo distintos aspectos, cuando su planteamiento ha despertado recelos, dudas, un hombre político vuelva sobre sí mismo y rectifique sus opiniones; á mí esas dudas y esas críticas me han afirmado en mis opiniones; al Sr. Marqués de Sardoal le han hecho modificar las suyas, y ambos lo decimos noblemente. ¿Es acaso que puede negar esta interpretacion que yo doy á su conducta? Esta es la verdad, y como tal, lo más sencillo es decirla. ¿Era necesario para eso suponer que yo he abandonado mi bandera y que me encuentro en contradiccion con mis antiguos amigos? No: estos movimientos en la política descomponen pero no destruyen los partidos; cambian y alteran sus posiciones, pero no extinguen los puntos de vista fundamentales que los guian. Y por esto estimo yo que aquí no se encuentra en su punto y sazon la cuestion de consecuencia; porque, Sres. Diputados, no se juzga de la de cada hombre por un acto ó un hecho aislado; se juzga por la manera total de conducirse y por el fin que se persigue; y para nosotros todos, ese fin es la armonía de la democracia con la Monarquía. Que cada uno obre como mejor le parezca; yo entiendo que esto de la consecuencia es semejante al trazado de los caminos, que no siguen jamás la línea recta, porque tienen que ajustarse á las ondulaciones

del terreno; y así el camino sube á la montaña, serpentea por el valle, flanquea el abismo, y á nadie se le ocurre negarle por eso la direccion que lleva: lo que importa es saber si conduce al punto á donde el viajero se encamina; lo que decide de su mérito es la continuidad y la fijeza de su objetivo.

No juzgueis, pues, nuestra conducta por un solo acto; y si lo haceis, tened en cuenta las ondulaciones del terreno y la manera con la cual marchamos hácia nuestro objeto. Eso mismo digo de mis amigos los disidentes de la mayoría. Yo creo, despues de lo que acabo de manifestar, que tengo perfectísimo derecho á decir que vuestro programa original, el que os dió nombre, no está ya en vuestras manos. ¿Qué quereis, que no esté en las del Duque de la Torre? Pues hay una manera muy sencilla de impedirlo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El programa escrito está; público es el compromiso: cúmplalo S. S., y muestre que no solo persevera en las ideas, sino que tambien quiere á su lado los hombres que las representan. No nos hable S. S. de plantear solo las ideas; las ideas solas no gobiernan; se encarnan en los hombres y con ellos viven; los hombres sin las ideas son apóstatas ó aventureros, pero las ideas sin los hombres son abstracciones sin poder y sin trascendencia. Por eso, si creeis que vais á conjurar el conflicto que se viene encima, prometiendo y publicando leyes tras leyes, os engañais grandemente y tejereis una tela que se desteje ella sola. Si eso bastara, aun pudiera estar en ese banco el Sr. Cánovas del Castillo: él tambien podia haberos contestado de igual modo cuando pedíais el poder; él tambien podia haber traido una coleccion de leyes más ó ménos liberales, pero no muy distintas de las vuestras, y responder á vuestras legítimas reclamaciones lo que vosotros nos respondeis ahora. Vosotros reclamásteis vuestro turno, nosotros pedimos á nuestra vez espacio y plaza. Y pensadlo bien, lo que pedimos no es en interés de un partido, sino en interés del sistema constitucional, que necesita constantemente no solo la renovacion de los hombres, sino la seguridad á todos ofrecida de que sus aspiraciones se encauzan y hallan camino dentro de la Monarquía, y no necesitan para llegar al éxito aventurarse en las sendas de la revolucion ó formularse como protesta contra el régimen del país. Por eso os digo: no tacheis á los disidentes de haber desertado de vuestro campo mientras no realiceis vuestro programa, porque ellos son como el pueblo de Israel, que abandonó los hogares de los egipcios llevándose su Dios y su creencia y dejándoles sus riquezas y sus concupiscencias. (*Gran aprobacion en la izquierda.*)

Dejando algunas cosas que todavía puedo decir, voy á concluir mis observaciones con una fundamental que yo someto á vuestra consideracion, y con otra que es la síntesis de nuestra conducta: y empezaré por esta última.

Al presentar el Sr. Duque de la Torre nuestro programa en el Senado, dijo al Sr. Sagasta que nosotros no veníamos en son de guerra ni con propósito de combatirle; y á la verdad, yo no comprendo cómo habeis recibido á la izquierda con tanta prevencion, y solo encuentro de ello explicacion por el error de haber pensado que venimos á arrojaros del poder, y por el espíritu de conservacion que os ha cegado. Pues bien; estad tranquilos, nosotros no tenemos nada que disputaros; tenemos, sí, una obra patriótica que cumplir; no venimos, pues, en son de guerra contra vosotros; pero no se equivoque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no se equivoque la mayoría: hemos venido del mismo impulso; nuestras ideas son las vuestras, vuestra mision fué traernos á la vida, y por tanto, ó la izquierda se forma ó la situacion se muere. ¿No quereis hacer en vuestro ministerio las trasformaciones que las circunstancias exigen, que el patriotismo os dicta? Pues que la responsabilidad sea vuestra: no seremos nosotros los que vengamos á combatiros: no nacerá de nosotros la division del partido liberal; pero la historia dirá que vuestro egoismo injustificable ha cerrado todos los caminos á nuestros deseos, que son vuestra consecuencia.

Al Sr. Presidente del Consejo es á quien le toca dirigir la política; á mí solo me toca dirigirme á vosotros, indivíduos de la mayoría. Tantas veces en el curso de los debates he llegado al fondo de vuestro corazon, que pienso que conozco lo que hay en ellos, y porque lo conozco me dirijo á aquella parte de la mayoría que no representa la protesta contra la revolucion, sobre todo á la que procede de la revolucion de Setiembre, para decirles: yo no os pido que falteis á nada, y ménos aún al Sr. Sagasta; pero ante la situacion que se prepara, ante la comun ruina, tened el valor de vuestras convicciones y haced lo ménos que podais hacer, el manifestar lo que pensais y lo que quereis, seguros de que el jefe de un partido no puede negarse á lo que sus amigos desean. Y si no lo hace, entonces es que estaba escrito; el Ministerio prolongará un poco su anémica existencia; vuestro silencio se hará más profundo; nuestra protesta se acentuará más cada dia, y al fin los conservadores ocuparán el sitio que no habeis sabido defender. En cuanto á nosotros, no abandonaremos nunca la formacion de la izquierda; y si no quereis formarla con nosotros en la prosperidad, cuando nada os lo impide, vendreis á hacerlo en la desgracia, que borra las diferencias á través del sufrimiento y de la humillacion. Pero yo sé que la quereis formar, que hay al ménos entre vosotros quien lo desea vivamente; y puesto que hoy es el dia de la franqueza, yo debo decir que en esa mayoría hay una numerosa parte que tiene de la política idea muy diversa de la que anima al Gabinete. Yo puedo afirmar que el señor Navarro Rodrigo, el hombre que ha representado vuestras ideas, ha acariciado desde hace tiempo el pensamiento de la izquierda, y que cuando recibió el encargo de formar Gabinete el Sr. Presidente de la Cámara, él apoyó esa idea, porque creia que aquel Gabinete podia ser una transaccion y un medio para formar el gran partido liberal de la izquierda bajo la jefatura del Duque de la Torre; y como estas ideas del Sr. Navarro Rodrigo no son un secreto, yo debo apoyarme en ellas, contar con ellas para guiar mi conducta. Seguid, pues; desechad mi consejo, pero no olvideis que nosotros nos proponemos á todo trance llegar á la formacion de la izquierda.

Y aun sin esto, Sres. Diputados, aun cuando esto fuese ilusion, todavía continuaria creyendo en la formacion de la izquierda. El ilustre Sr. Duque de la Torre no desmayará en su propósito, y no desmayará porque en su larga y gloriosa carrera ha aprendido que el valor más simpático y más difícil es el de la perseverancia, el que hizo inmortal á aquel general romano que cuando Roma entera se postraba aterrada ante las victorias de Aníbal, todavía supo vencer, porque supo perseverar, y mereció por eso aquel inmortal elogio escrito sobre su tumba, el de no haber desesperado jamás de la salvacion de su Patria. Y no

desmayará, porque la idea de los dos partidos, esta idea que tanto acariciamos y que con tanta tenacidad procuramos llevar á cabo, es la única que puede salvar el régimen parlamentario en España. Pensad, señores, que atravesamos momentos de dificilísima crísis: la inspiracion patriótica del Monarca ha sabido resolverla una vez; pero la crísis se repite y se renueva, y mientras ella exista no puede haber régimen parlamentario, y la marcha de la política, por el fraccionamiento de los partidos, viene á descansar en el Rey. Y su iniciativa pudo resolver la crísis una vez, pero no puede hacerlo constantemente, porque el Rey acertará una, y dos, y veinte veces; pero pensad que un solo error puede poner la Monarquía al borde de la ruina. Y esto, Sres. Diputados, no podemos quererlo, es nuestro deber evitarlo, y debemos decirlo desde este sitio, para que el país lo sepa y nos obligue á formar los dos partidos, con los cuales eso no sucederá jamás. Porque cuando ellos existan organizados y vigorosos, la responsabilidad de las crísis descansará sobre sus jefes; cada uno de ellos tiene que vivir con el otro; los dos de comun acuerdo se ayudan para que la representacion nacional no sea nunca falseada; puede haber minorías numerosas, Parlamentos duraderos, y con todo eso formarse la opinion y llegar á ser verdad el sufragio. Así lo hizo, bien lo sabeis, el Sr. Cánovas del Castillo con el partido constitucional; y si esto se hiciera siempre, se crearian de seguro las costumbres públicas, y obedeciendo la política á móviles patrióticos y levantados, no se daria ese espectáculo corruptor y degradante de las influencias personales y de los intereses mezquinos que se alzan entre los diferentes grupos que disputan, para ayudar cual *condotieris* al que más ofrezca, y no se podrán ganar los primeros puestos sin engrandecerse con las ideas y distinguirse con el patriotismo.

Sí, todos esos bienes acompañan á la existencia de los dos partidos únicos que evitan la dislocacion de que os habeis quejado con tanta frecuencia como escasa razon en estos dias. Así ha podido hacer Lord Gladstone en 1868 un Gabinete con elementos exclusivamente whigs, y despues formar un segundo Ministerio con radicales como Mr. Brigth y Mr. Lowe, y ha podido por último crear una tercera situacion con los republicanos y los radicales reunidos, sin que eso le impida reforzar su Gabinete con un hombre como Lord Derby, procedente del campo conservador pero convertido á las ideas liberales y apto por eso para representar aquellos intereses despues de las medidas radicales exigidas por la situacion de Irlanda.

Así es como funcionan esas dos grandes colectividades, atrayendo cuanto nace en el país, absorbiendo toda su vida política, no tomando auxiliares á sueldo, como habeis imaginado vosotros, sino asociando al movimiento y á la vida de sus Ministerios todo lo que tiene vida y raíz en el país; y cuando se obra de otra manera, cuando se cierra el paso á los hombres y á las ideas, esas dos grandes corrientes de la política, en vez de fecundar el suelo se confunden en un solo centro, se encharcan en la llanura y acaban por formar un inmenso lago cuyas aguas estancadas producen pestilentes miasmas que envenenan la atmósfera. (*Grandes muestras de aprobacion.*)

Nota á que se refiere el Sr. Moret en la pág. 263.

Bélgica.—Constitucion de 1831.—*Título* 7.°

Art. 131. El Poder legislativo tiene derecho para declarar que procede la revision del artículo constitucional que él designe.

Hecha esta declaracion, las Cámaras se disuelven de pleno derecho. La convocatoria de las nuevas Cámaras se hará con arreglo al art. 71, y ellas decidirán, de acuerdo con el Rey, sobre el punto sometido á la revision.

No podrán, sin embargo, tomar acuerdo sin que estén presentes al ménos dos terceras partes de los indivíduos que las componen y ningun cambio será adoptado si no reune, cuando ménos, las dos terceras partes de los sufragios.

Prusia.—Constitucion de 1850.

Art. 107. La Constitucion puede ser modificada por los medios legislativos ordinarios.

En cada Cámara la proposicion debe reunir mayoría absoluta de votos, y si hay lugar á la segunda votacion, es preciso que entre una y otra trascurran al ménos veintiun dias.

Baviera.—Acta constitucional de 1818.—*Título* 10.

Art. 7.° No se podrá modificar ni adicionar la Constitucion sin el consentimiento de la representacion popular. Las proposiciones relativas á esta modificacion son de la exclusiva iniciativa del Rey, y los Estados no pueden deliberar sobre ellas sino cuando les sean presentadas. Para que una resolucion sobre cuestion de esta importancia sea valedera, es preciso, cuando ménos, la presencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Cámara y una mayoría de dos terceras partes.

Holanda.—Constitucion de 1815, *modificada en* 1840 *y* 1848.—*Capítulo* 11.—*Modificacion de la ley fundamental.*

Art. 196. La proposicion de modificacion de la ley fundamental debe indicar expresamente la modificacion que se propone. Una ley declarará si hay lugar á tomar en consideracion el proyecto en los términos que ella indica.

Art. 197. Promulgada esta ley, las Cámaras son disueltas.

Las Cámaras nuevamente elegidas toman en cuenta la proposicion anterior, pero no podrán adoptar el cambio propuesto por la ley mencionada sino por dos terceras partes, á lo ménos, de votos.

Art. 198. Durante la regencia ningun cambio podrá ser introducido en la Constitucion.

Noruega.—Constitucion de 1814.

Art. 112. Cuando la experiencia demuestre que alguna parte de la actual Constitucion debe ser modificada, se presentará la proposicion en un Storthing (Parlamento) ordinario, publicándola al mismo tiempo en la prensa. Pero solo el Congreso ordinario siguiente podrá decidir si la proposicion debe ó no aceptarse. Las modificaciones no deben, sin embargo, nunca ser contrarias á los principios de la Constitucion, y solo pueden referirse á alguna disposicion particular que no altere su espíritu. En todo caso son necesarias las dos terceras partes de los votos para decidir sobre semejante cambio.

Dinamarca.—Constitucion de 1865, *sancionada en* 1866.

Art. 95. Las proposiciones referentes á los cambios ó adiciones de la presente Constitucion podrán ser presentadas tanto en sesion ordinaria como extraordinaria del Rigsdag (Parlamento).

Cuando una proposicion relativa á una adicion de la Constitucion sea adoptada por las dos Cámaras, si el Gobierno se conforma, se disolverá el Parlamento y se procederá á elecciones generales, tanto para el Folkething (Congreso), como para el Landsthing (Senado.)

Si es adoptada de nuevo y sin modificacion alguna por el Parlamento nuevamente elegido, y el Rey la sanciona, tendrá fuerza de ley.

Portugal.—Carta constitucional de 1826 *y Acta adicional de* 1852.—*Título* 8.°

Art. 140. Si cuatro años despues que esta Constitucion haya sido promulgada se ve que alguno de sus artículos necesita modificacion, se presentará una proposicion por escrito: esta proposicion solo puede presentarse en la Cámara de los Diputados y necesita ser apoyada por la tercera parte de sus miembros.

Art. 141. La proposicion será leida tres veces con intervalo de seis dias entre cada lectura y despues de la tercera el Congreso decidirá si se puede poner á discusion: en este caso se seguirán todos los trámites prescritos para la discusion de las leyes.

Art. 142. Una vez puesta á discusion y reconocida la necesidad de reformar un artículo constitucional, se votará una ley que será sancionada y promulgada por el Rey en la forma ordinaria, y para lo cual se mandará á los electores que para la legislatura siguiente confieran un mandato especial para la enmienda ó reforma propuesta.

Art. 143. En la primera sesion de la legislatura siguiente se examinará la cuestion, y en el caso de ser adoptada la enmienda se incluirá en la Constitucion y será solemnemente promulgada.

Art. 144. Solo son actos constitucionales aquellos que entren en los límites de las atribuciones respectivas de los Poderes políticos y se conformen á los derechos individuales de los ciudadanos.

Todo acto inconstitucional puede ser anulado por una legislatura ordinaria sin las formalidades que quedan indicadas.

Grecia.—Constitucion de 1864.—*Título* 11.

Art. 107. La Constitucion no puede ser totalmente cambiada. Ciertas disposiciones constitucionales, no fundamentales y que serán préviamente designadas, pueden, sin embargo, modificarse diez años despues de promulgada esta Constitucion, y cuando la necesidad de su reforma sea evidente.

Esta necesidad se considera suficientemente probada cuando el Congreso pida la revision durante dos legislaturas consecutivas y la resolucion sea votada por una mayoría de las tres cuartas partes del número total de sus indivíduos: en ella se fijarán las disposiciones constitucionales que deben revisarse.

Una vez decidida la revision, el Parlamento se disuelve y se convoca otro especial para este fin. Esta Cámara, que se compondrá de doble número de indivíduos que la ordinaria, decide sobre los puntos sometidos á revision.

Principados Danubianos.—Constitucion de 1866.—*Título* 7.°

Art. 129. El Poder legislativo tiene derecho á declarar que há lugar á la revision de la Constitucion, fijando especialmente las disposiciones que han de ser modificadas.

Hecha esta declaracion, que ha de ser leida tres veces con intervalo de quince dias en sesion pública, y aprobada la ley por las dos Asambleas, éstas quedan disueltas de pleno derecho y se convoca otras nuevas en los términos legales.

Las nuevas Asambleas deciden, de comun acuerdo con el Rey, sobre los puntos sometidos á la revision. Pero en este caso las Asambleas no pueden tomar resolucion estando presentes las dos terceras partes de sus indivíduos; resolucion que para ser válida ha de reunir por lo ménos las dos terceras partes de los votos.

Brasil.—Constitucion de 1824 *y reformas posteriores. Título* 8.°

Art. 174. Si cuatro años despues del juramento de la Constitucion se reconoce la necesidad de modificar alguno de sus artículos, se hará la proposicion por escrito, y esta proposicion solo podrá presentarse en la Cámara de los Diputados y necesita ser apoyada por la tercera parte de sus miembros.

Art. 175. La proposicion será leida tres veces con intervalo de seis dias entre cada lectura, y despues de la tercera, el Congreso decidirá si se puede poner á discusion, conformándose para ello con todo lo que está prescrito para la discusion de las leyes.

Art. 176. Una vez puesta á discusion y reconocida la necesidad de modificar un artículo constitucional, se votará una ley que será sancionada y promulgada por el Rey en la forma ordinaria, y por la cual se mandará á los electores que para la legislatura siguiente confieran un mandato especial para la enmienda ó reforma propuesta.

Art. 177. En la primera sesion de la legislatura siguiente se examinará la cuestion, y en el caso de ser adoptada la enmienda, se incluirá en la Constitucion y será solemnemente promulgada.

Francia.—Constitucion de 1791.—*Título* 7.°—*Artículos* 1.° *al* 8.°

Esta Constitucion exigia un gran número de requisitos para la reforma de la Constitucion. Los indivíduos nombrados al efecto debian prestar juramento de no ocuparse más que de los artículos que les habian sido sometidos; habia de aumentarse la legislatura con 249 Diputados, ó sea doble número de los ordinarios; los Diputados que habian propuesto la reforma no podian ser reelegidos para la Asamblea de revision, y ésta debia ocuparse de su objeto en seguida y sin retardo.

Constitucion de 1795.—*Título* 13.

Contiene una série de disposiciones que tienen por objeto preparar la revision en el espacio de nueve años y nombrar una Asamblea especial, confiriéndole á ella la mision única de modificar la Constitucion.

Constitucion de 1848.

Art. 111. Cuando en el último año de una legislatura la Asamblea Nacional vote la modificacion total ó parcial de la Constitucion, se procederá de la manera siguiente: el voto no se convertirá en resolucion definitiva sino despues de tres deliberaciones consecutivas, tomadas con un mes de intervalo y con presencia de las tres cuartas partes de los Diputados. El número de miembros presentes deberá ser, á lo ménos, de 500. La Asamblea de revision solo podrá durar tres meses. No deberá ocuparse más que de la revision para la cual ha sido convocada.

Sin embargo, en caso de urgencia podrá tomar disposiciones legislativas.

Constitucion imperial de 1852, *otorgada por el Emperador Napoleon.*

En su preámbulo, el Emperador decia lo siguiente: «Una Constitucion es obra del tiempo, y nunca será demasiado ancho el camino que se deje para mejorarla. Así, la actual Constitucion no pretende fijar más que aquello que no puede quedar en la incertidumbre. Ella no se propone encerrar en un círculo infranqueable los destinos de un gran pueblo, y deja á los cambios bastante lugar para que en medio de las grandes crísis se encuentren otros medios de salvacion que el defectuoso expediente de las revoluciones.»

Artículos 29, 31 y 32, y decreto de 5 de Febrero de 1867, modificando la organizacion del Senado y del Cuerpo legislativo.

Constitucion de 1875.

Art. 8.° Las Cámaras, por resolucion de cada una de ellas, tomada por mayoría absoluta de votos tendrán derecho, sea por su propia iniciativa, sea á propuesta del Presidente de la República, á declarar que há lugar á la revision de las leyes constitucionales.

Una vez tomada por cada una de las dos Cámaras esta resolucion, se reunirán en Asamblea Nacional para proceder á la revision.

Toda resolucion que implique modificacion de la Constitucion se tomará por mayoría absoluta del número de indivíduos que compongan la Asamblea Nacional.

Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, todo el tiempo que duren los poderes que la ley de 20 de Noviembre de 1873 confirió al Mariscal de Mac-Mahon, la revision solo podrá tener lugar por iniciativa del Presidente de la República.

Suiza.—Constitucion de 1848.—*Capítulo* 3.°

Art. 111. La Constitucion federal puede ser modificada en cualquier tiempo.

Art. 112. La modificacion tendrá lugar en la forma determinada por la legislacion federal.

Art. 113. Cuando una seccion de la Asamblea federal decrete la modificacion de la Constitucion federal, si la otra seccion no conviene en ello, ó cuando 50.000 ciudadanos suizos que tengan derecho á votar pidan la revision, se someterá la cuestion al pueblo suizo, á fin de que declare, afirmativa ó negativamente, si la Constitucion debe ser modificada. Cuando la mayoría de los ciudadanos suizos que tomen parte en la votacion se pronuncie por la afirmativa, los dos Consejos serán renovados para preparar la revision.

Art. 114. Una vez revisada la Constitucion federal, no podrá ponerse en vigor hasta que sea aceptada por la mayoría de los ciudadanos suizos que tomen parte en la votacion y por la mayoría de los cantones.

Estados Unidos de la América del Norte.—Constitucion federal de 1787.—*Seccion* 4.ª

Art. 5.° Si las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzgan necesario, el Congreso propondrá la modificacion de esta Constitucion. Tambien lo hará si lo piden las dos terceras partes de las legislaturas de los Estados, en cuyo caso se convocará una Convencion para proponer las enmiendas, las cuales, en ambos casos, serán válidas y formarán parte de la Constitucion. Para esto, sin embargo, es preciso que sean ratificadas por los Congresos ó Cámaras de las tres cuartas partes de los Estados ó de las Convenciones formadas en cada uno de ellos, segun lo haya decidido el Congreso, y en ningun caso podrá hacerse antes del año 1808 enmienda alguna que afecte á la primera y cuarta clásula de la seccion 9.ª del art. 1.°, y ningun Estado podrá ser privado, sin su consentimiento, del sufragio universal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á ser breve, Sres. Diputados. Despues de haber escuchado ayer al Sr. Balaguer, creí que los recortes del *Diario de las Sesiones* se habian concluido; pero todavía ha quedado uno para que lo lea mi amigo el Sr. Moret. Es verdad que durante el período de las primeras Córtes de la Restauracion, en que yo solo tuve el honor de representar aquí el partido radical, pronuncié discursos que no solo no he olvidado, sino que recuerdo con verdadera satisfaccion. Pero, señores, la verdad no es una parte de la verdad, y aquellas opiniones mias, que eran las de todos mis amigos, respondian principalmente, como responden todos los actos de la vida, á las circunstancias del momento en que se profesan. Yo representaba entonces al partido radical, que combatia la Constitucion de 1876, y el Sr. Moret debe recordar y el Sr. Martos sabe que yo que habia votado la República el 11 de Febrero, era republicano aún el año 76. Hablaba, pues, como republicano, y por eso hablaba distinto lenguaje del que hablo ahora. Podrá discutirse, podrá opinarse si se tiene ó no se tiene derecho, si se tiene ó no se tiene autoridad, despues de haber votado la República, para volver á la Monarquía, por más que se votara dándole un sentido que despues de tanto tiempo ha valido la pena de ser invocado por el Sr. Martos al aconsejar á sus amigos que ingresasen en la Monarquía; pero si se admite el principio de que se puede pasar del campo de la República al campo de la Monarquía, no se puede negar que cuando se llega á ser monárquico hay que hablar distinto lenguaje del que se hablaba siendo republicano. Y está contestado respecto de ese texto el Sr. Moret. Por otra parte, yo no sostuve nunca ni diré tampoco que la Constitucion de 1869 fuese una Constitucion republicana.

El Sr. Moret al examinar los artículos 110, 111 y 112, á los cuales ha dado una interpretacion que es completamente distinta de la que les da el Sr. Martos, por más que coincida con la del Sr. Lopez Dominguez, me ha atribuido bastantes errores y me ha tratado con

cierto desden efectivo, que no es ya el hipotético con que el otro dia se supuso que me habia tratado el señor Cánovas del Castillo, y ha hecho una afirmacion absoluta, á la cual tengo que oponer otra tambien absoluta y rotunda.

Nos ha dicho S. S. que en todas las Constituciones de Europa y de América se establece un principio semejante al que establece nuestra Constitucion del 69 en punto á reforma, y ha manifestado que daria las notas á los taquígrafos. Yo, sin dar notas á los taquígrafos, le digo en absoluto al Sr. Moret, que ha sido mi catedrático de Derecho público, que en ninguna, absolutamente en ninguna Constitucion de Europa ni de América se establece un principio que tenga el sentido de los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion del 69, porque en todas las Constituciones, ó en gran parte de las Constituciones de Europa, y en todas las de América, lo mismo las republicanas que la monárquica del Brasil, se establece la reforma que yo no he negado, que yo he afirmado el otro dia, y cuya afirmacion ha escuchado S. S., que estaba en esos bancos. Pero aquí no se trata de negar la soberanía nacional: aquí de lo que hemos tratado, y lo ha dicho hoy S. S., es, de ver en qué forma se manifestaba la soberanía nacional en accion, y yo he dicho: la soberanía nacional en accion se puede manifestar en las Repúblicas por medio de las Cámaras, se puede ejercitar directamente por medio de la democracia directa, como se hace en el canton de Valais en Suiza; pero no conozco ninguna Monarquía donde la soberanía nacional, una vez organizados los Poderes públicos, se ejercite á pesar del Rey, sin el concurso del Rey, y la teoría de la Constitucion del 69 es ésta. (*El Sr. Moret*: Eso es lo que yo niego.) ¿Será preciso que consultemos á la Academia para que restablezca el sentido de las palabras? ¿Está conforme el Sr. Moret conmigo? (*El señor Moret*: ¿En que lo mandemos á la Academia?) No es eso. ¿Está conforme S. S. en este sentido? ¿Cree S. S. que con arreglo á lo que prescriben los artículos 110, 111 y 112, no se ejercita en determinados momentos la soberanía independientemente del Poder Real? (*El Sr. Moret*: Nunca.) Pues voy á hacer una proposicion á S. S. y á la izquierda. Yo me comprometo, por mí y por todos mis amigos, á que si esos artículos de la Constitucion del 69 se redactan siquiera en el sentido en que están redactados los artículos 131 y 132 de la Constitucion belga, no hay diferencia ninguna que nos separe de la izquierda. ¿Se compromete á esto el Sr. Moret? (*El Sr. Martos pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Yo pregunto, no para que me contesten, sino para que no me contesten.

Sostengo, pues, mi doctrina, y conste, señores, que lo que más me ha dolido, que lo que más me ha apesadumbrado por parte de un amigo tan querido como lo es para mí el Sr. Moret, es que haya tratado de hacerme aparecer en contradiccion conmigo mismo, siquiera fuera para disculpar sus propias contradicciones. Yo no niego al Sr. Moret, yo no niego á nadie el derecho de seguir el camino que le plazca; yo sé que el concurso de S. S. es tan valioso, que bien vale la pena de que S. S., aun cuando hubiera de sacrificarse, se sacrificara. Lo que yo digo, no como artificio retórico, sino como simple recuerdo, es, que nosotros que hasta el dia 8 de Febrero habíamos figurado entre el partido republicano, declaramos el dia 8 de Febrero ó poco despues, que éramos monárquicos; declaramos aquí el dia 10 de Noviembre de una manera oficial, que estábamos la Monarquía y la dinastía, y declaramos aquí en el mes de Junio por iniciativa del Sr. Moret, despues de una reunion en la cual todos le autorizamos á decir nuestro pensamiento, que la Constitucion de 1876, sin ser para nosotros molde cerrado, seria el punto de partida de ulteriores progresos. Esto es lo mismo que sostengo yo: esta declaracion que aquí hizo el Sr. Moret, fué una declaracion de todos nosotros, porque reunidos en su casa así lo acordamos la víspera los Senadores y los Diputados. Y pensaba yo que no habia ocurrido nada nuevo que nos autorizara á mudar de propósito; porque ¿cómo he de dejar yo de felicitarme de que vengan al campo de la Monarquía y acepten la legalidad actual los que hasta ayer fueron republicanos? ¿Pero por ventura es preciso para que ellos vengan, que yo que ya era monárquico no les aguarde donde estoy, y sea preciso que los vaya á buscar donde ellos quieran? ¿Por dónde es indispensable que yo modifique el concepto que tengo de la Monarquía, porque otros vayan acercándose á este concepto que tengo yo? Pues qué, ¿no os acordais que en 1873, cuando la Patria peligraba, cuando el órden en España no existia, cuando los partidos liberales y los partidos conservadores habian tenido que pasar la frontera en busca de sosiego y de reposo, cuando todos estábamos dispuestos á apelar á la suprema razon de la fuerza, y llegó un dia en que supimos que el Sr. Castelar habia sido nombrado jefe del Poder ejecutivo de la República; no recordais que aquel dia cesamos en todos nuestros propósitos revolucionarios y ayudamos hasta donde nos fué posible, los hombres de todos los partidos, la política del Sr. Castelar? Y sin embargo, ¿hubo nadie que pensara que por coincidir en aquel punto concreto y ayudar á la política del Sr. Castelar, estábamos obligados á ser correligionarios suyos? Pues si se declara que los que hemos aceptado (y no discutamos si hemos hecho bien ó mal), pero si se declara que los que hemos aceptado en 1881 la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII estamos obligados en aras de un inmenso patriotismo á hacer una transaccion y á alterar en poco ó en mucho el concepto que tenemos de la Monarquía, ¿no es verdad que la lógica de la primera transaccion nos llevará á la lógica de la segunda, de la tercera y de la quinta, y que al cabo de unas cuantas evoluciones podríamos llegar á la República por procedimientos tan inocentes como pacíficos?

Dijo tambien el Sr. Moret, que con arreglo á la Constitucion de 1869, lo mismo que con arreglo á la de 1876, se puede discutir al Rey, y yo sostengo que con arreglo á la Constitucion de 1876 no se puede. Si lo que el Sr. Moret ha querido decir es que con ocasion de cualquier debate, un hombre de su inteligencia y de sus medios de palabra puede hablar del Rey sin que la campanilla presidencial le ataje en su camino, es verdad; pero esto nace de la naturaleza de las cosas, de la inteligencia, de los medios propios del orador; pero lo que el Sr. Moret no puede hacer con arreglo á la Constitucion de 1876, es deliberar acerca de la Monarquía, y una cosa es discutir y otra deliberar. Pongámonos, pues, de acuerdo sobre los términos y el valor de las palabras, porque hace falta no olvidarlo cuando se trata de expresar los pensamientos.

Es verdad que aquí se puede hablar de la Monarquía; lo que no puede hacerse es deliberar sobre la Monarquía. ¿Por qué? Porque hay una diferencia esencial entre la Constitucion de 1876 y la de 1869. Esas palabras que el Sr. Moret ha leido acerca de la Cons-

titucion de 1869, pronunciadas por mí en las Córtes de 1876, fueron con ocasion de la discusion del proyecto de Constitucion. Las recuerdo bien; no he ido á registrarlas; deben de ser con ocasion del debate del título de aquella Constitucion que trata de los atributos y de la prerogativa Real. ¿Sabe S. S. en qué forma tuvo lugar aquella discusion? No se pidió á las Córtes que discutieran y votaran la Monarquía y la dinastía; lo que se propuso fué que declararan indiscutible la Monarquía y la dinastía. En contra de esa proposicion, yo, republicano, con el Sr. Castelar, combatí el proyecto del Gobierno. ¿Sobre qué, pues, votaron aquellas Córtes? ¿Sobre la Monarquía? No, por cierto; lo que declararon aquellas Cortes fué, que D. Alfonso XII, Rey de España, era indiscutible en su persona, y que la Monarquía era una forma de gobierno indiscutible en España.

Por consiguiente, con arreglo á la Constitucion del 76, se equivocaba el Sr. Linares Rivas al suponer que por medio de una proposicion se podia discutir al Rey.

Hé aquí la diferencia esencial entre esta Constitucion y la de 1869, por lo que se refiere á la naturaleza del Poder Real.

Segunda cuestion. He de traer al recuerdo del señor Moret un suceso ocurrido, creo que cuando S. S. era Ministro. La Constitucion de 1869 contiene preceptos acerca de la reforma constitucional. Pues bien; no ya la teoría, sino la experiencia y la práctica, están conformes en demostrar que con arreglo al sentido de esos artículos, la simple iniciativa del Diputado por medio de una proposicion de ley es bastante para poner en tela de juicio la Monarquía. Esta no es una cuestion de teoría, es un hecho histórico.

Apenas sentado en el Trono de España D. Amadeo I, el partido republicano presentó una proposicion de ley pidiendo la alteracion de la forma de gobierno; no habia medio legal para impedirlo dentro de la Constitucion, y entonces los monárquicos autores de la Constitucion comprendieron la deficiencia de aquella Constitucion para dar garantías al Poder Real, y entonces se acudió á un medio supletorio que ni siquiera se tiene en cuenta en la fórmula de la izquierda, y fué el siguiente. No pudiendo reformar la Constitucion porque para ello hubiera hecho falta, segun el procedimiento en ella establecido, largo espacio de tiempo y reunir de nuevo Córtes Constituyentes, se llegó á un procedimiento más eficaz entonces, pero arbitrario, y al cual se dió efecto retroactivo, y se nombró una Comision de modificacion del Reglamento, de la cual yo, por ser entonces más jóven, tuve la honra de ser secretario, y se puso una barrera que no se podia poner en el terreno de los principios; se puso una barrera verdaderamente arbitraria, porque era contradictoria de la ley, que era, la barrera de la mayoría de votos, lo cual no era lícito ni constitucional, y en virtud del acuerdo del Congreso se exigió que las proposiciones para acordar la reforma necesitasen ser autorizadas por cinco de las siete Secciones en que se halla dividido el Congreso. ¿No es verdad que esto significa que los autores de la Constitucion, en el momento en que vieron planteada la Monarquía, encontraron cierta deficiencia para ampararla dentro de los preceptos de la misma Constitucion? ¿No es verdad tambien que, con arreglo á la Constitucion del 69, la eleccion del Monarca se habia de hacer por medio de una ley, y sin embargo, falseando el espíritu de la Constitucion, y sospechando que el Rey elegido por medio de una ley ordinaria no tendria todo el prestigio que el Monarca debia tener, se hizo una reforma de la Constitucion por medio del voto particular del Sr. Rojo Arias, y se exigió que para ser elegido el Monarca fueran precisos, no ya la mitad más uno de los votos de los Diputados presentes, sino las dos terceras partes? ¿Qué significa esto sino que aquella Constitucion necesitó tan pronto como empezó á plantearse, en lo que se referia al Poder Real, una fé de erratas que la corrigiera? Pues si esto pasaba entonces, no debe pasar ahora.

En cuanto á las atribuciones del Poder Real, yo tengo que sostener una doctrina con la cual estará conforme el Sr. Moret. La Monarquía no es solo la persona del Rey, no es solo la forma de gobierno; es la forma de gobierno, es la persona del Rey, es la dinastía, es un conjunto de facultades que forman de todo eso una institucion que se llama el Poder Real; y como en todas partes lo esencial, lo que distingue á la Monarquía es su carácter de permanencia, yo sostengo que allí donde, siquiera hipotéticamente, lo mismo da que sea durante seis meses que durante seis minutos, se suspende una sola de las funciones que juntas con otras constituyen necesariamente la institucion, aunque sea la más subalterna, allí no hay Monarquía, al ménos por ese período de tiempo; y hé aquí el vicio del art. 112, á que se refiere la fórmula, segun la cual hay Córtes Constituyentes indisolubles por el espacio de tiempo necesario para hacer la reforma.

He terminado. No quiero decir á mi querido amigo el Sr. Moret nada que pueda molestarle; S. S. comprenderá que yo me he levantado hoy á hablar obligado por las necesidades de la discusion, y que el dia pasado no solo hablaba por mí, sino por mis amigos. ¿Queria S. S. que yo dejara de nombrarlos? Era preciso que dijera cuáles eran; y un periódico llegó á decir que uno de ellos, el Sr. Ulloa, estaba ausente y no podia haberme referido á él. Presente está, y conforme de toda conformidad con lo que he dicho. Yo tenia que hablar de estos amigos mios al hablar de mí. ¿Es que el Sr. Moret no participaba de nuestras opiniones? Cosa era de sentir; pero si era verdad, ¿no habia de decirse? ¿Lo dije yo en forma que pudiera lastimar en lo más mínimo á S. S.? No por cierto; jamás lo hubiera dicho. Y por último, señores, sabed todos que si las necesidades de la defensa, si las necesidades del debate obligasen á mi querido amigo el Sr. Moret á lanzar sobre mi conducta, sobre mi apreciacion de las cosas la más ligera sombra, la más ligera sospecha, aun cuando se tratase de los séres más queridos y respetables, yo no habria de tolerarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á hacer una propuesta al Congreso. A pesar de los esfuerzos de todos los señores Diputados para ser breves, esta discusion se va prolongando mucho, se va prolongando más de lo que quisieran los Sres. Diputados que desean pasar las Pascuas en sus casas. Para que pueda verificarse esto y todo el mundo pueda tambien usar de su derecho, el Presidente propone á la Cámara que las sesiones duren seis horas, comenzando á la una del dia en lugar de comenzar á las dos, y terminando á las siete en vez de terminar á las seis.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rey en la

forma propuesta por el Sr. Presidente, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Aguilar de Campóo á Brañosera. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 13, *que es el de esta sesion.*)

Idem id. de Peñas Pardas á Selaya. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Idem id. de Torredonjimeno á Andújar, con la de este punto á Villanueva del Duque, pasando por Arjonilla y Marmolejo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de San Miguel á Cófreces. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana. Continuacion de la interpelacion del Sr. Becerra sobre política general; votacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension á la viuda del Sr. Don Luis Barinaga; continuacion del debate sobre el proyecto de Código de comercio; dictámen sobre inclusion en el plan de carreteras de una desde Yebra á Mondéjar; otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana; idem concediendo un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Aguilar de Campóo á Brañosera.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Aguilar de Campóo y pasando por Nestar y Barruelo, termine en Brañosera, pueblos todos de la provincia de Palencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Peñas Pardas á Selaya.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Peñas-Pardas, ó sea del punto de enlace de la que procede de Reinosa, y pasando por San Pedro de Romeral y Vega de Pas, termine en Selaya, uniéndose con la general de esta villa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de este punto á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, á propuesta de un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Jaen, una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de Andújar á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden del Puente de San Miguel á Cófreces.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por dos indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde Puente de San Miguel y pasando por Villapresente, Cerrazo y Novales, termine en Cófreces.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre construccion de una carretera que partiendo de Navia termine en Grandas de Salime.=Apoyada por el Sr. Allande Valledor, es tomada en consideracion y pasa á las Secciones.=Tambien pasan á las Secciones dos proyectos de ley, presentados y leidos por el Sr. Ministro de Fomento, solicitando por el primero un crédito extraordinario de 5 millones de pesetas para la construccion de carreteras provinciales, y declarando por el segundo puertos de interés general los de Candás, San Estéban de Pravia, Cudillero y Puerto-Colon de Felanitx.=El Sr. Redondo ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva averiguar lo ocurrido en el monte de Huete en los dias inmediatos á las elecciones de diputados provinciales, y llama la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca del hecho ocurrido en el mencionado pueblo de Huete, donde encargado del Juzgado el suplente del juez municipal, ha dejado sin efecto un auto acordado por el juez de primera instancia.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo expuesto por el Sr. Redondo.=El Sr. Ministro de Fomento contesta al primer ruego de dicho Sr. Diputado.=El Sr. Fernandez Daza ruega tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cuanto antes provea el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer, hoy desempeñado por un juez suplente lego; pido además al Sr. Ministro de Fomento se sirva mandar hacer el estudio de algunas carreteras de la provincia de Badajoz, y al de la Gobernacion que atienda con el fondo de calamidades á remediar la aflictiva situacion de algunos pueblos de dicha provincia.=Los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento contestan á las indicaciones del Sr. Fernandez Daza, y la Mesa ofrece poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la súplica que le ha dirigido.=El Sr. Fernandez de la Hoz se queja de que en el Ministerio de la Gobernacion no se hayan facilitado los datos reclamados por los candidatos que han luchado en las elecciones de diputados provinciales, sobre las que anuncia una interpelacion; y además, de que por telégrafo se haya mandado suspender el escrutinio general en Colmenar Viejo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincia de Oviedo.=Apoyada por el Sr. Conde de Toreno y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Quiroga Vazquez (D. Manuel) reclama el expediente relativo á la anulacion de las elecciones municipales verificadas en Viana, y se queja de faltas cometidas en la eleccion de diputados provinciales en la provincia de Orense, acerca de las que anuncia una interpelacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Leygonier ruega á la Presidencia se sirva acordar la reunion de las Secciones.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Lacadena

ruega al Sr. Ministro de Fomento que adopte algunos medios para aliviar la dificultosa situacion que atraviesa la provincia de Huesca.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Estéban Collantes pide un turno para cuando se explane la interpelacion sobre los hechos ocurridos en las últimas elecciones de diputados provinciales.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Gullon, referente á la interpelacion del Sr. Becerra.=Alusion personal del Sr. García Ruiz.=Idem del Sr. Fabié.= Rectificaciones de los Sres. Moret y Fabié.=Discurso del Sr. Navarro y Rodrigo, tercero en pró.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal de Sr. Linares Rivas.=Rectificaciones de los Sres. Navarro y Rodrigo, Moret y Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.= Votacion definitiva del proyecto de ley sobre pension á la viuda de D. Luis Barinaga.=Verificada dicha votacion por bolas, conforme al Reglamento, resulta aprobado dicho proyecto de ley.=Orden del dia para mañana: continuacion de la interpelacion del Sr. Becerra sobre política general; idem del debate sobre el dictámen del proyecto de ley de Código de comercio; dictámen incluyendo en el plan general de carreteras tres: una desde Yebra á Mondéjar, otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana; idem concediendo un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pinedo incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Navia termine en Grandas de Salime (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allande Valledor tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **ALLANDE VALLEDOR**: Voy á cumplir un deber reglamentario apoyando la proposicion de ley cuya lectura acabais de oir, relativa á la construccion de un ferro-carril que partiendo de Navia termine en Grandas de Salime, atravesando uno de los valles más importantes de Astúrias. Yo la recomiendo á vuestra benevolencia y os ruego que la tomeis en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre construccion de carreteras provinciales por medio de un crédito extraordinario de 5 millones de pesetas reintegrables por parte de las Diputaciones provinciales respectivas, y sobre construccion de obras comprendidas en los planes del Estado, mientras duren las actuales circunstancias de escasez de trabajo en algunas provincias.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1882.= Alfonso.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 14, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Acto seguido leyó dicho Sr. Ministro el Real decreto siguiente y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

«Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Pravia, Cudillero y Puerto-Colon de Felanitx.

Dado en Palacio á 20 de Diciembre de 1882.= Alfonso.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Redondo tiene la palabra.

El Sr. **REDONDO**: A la satisfaccion que siempre experimento de ver al Sr. Ministro de Fomento, habrá que añadir ahora la de poderle hacer una recomendacion, ó mejor dicho, una súplica.

Concretaré ésta á la de que se sirva averiguar y corregir, si lo mereciese, lo ocurrido en el monte de Huete en los dias inmediatos anteriores á las últimas elecciones de diputados provinciales. Por noticias que de allí he recibido hace tres dias, y de que no he querido hacerme eco por si en poco ó en mucho pudiera influir sobre el resultado de dicha eleccion, dejando que pasase el escrutinio, parece que los aprovechamientos del referido monte han servido para allegar fuerzas á determinados candidatos, concediéndolos ó negándolos segun que los electores servian ó no los intereses de la autoridad local.

Ya que estoy de pié, he de aprovechar tambien la ocasion para rogar á la Mesa que tenga la bondad de trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la siguiente observacion, que considero digna de llamar su atencion, si no me engañan mi incompetencia en materias jurídicas y la circunstancia de ser, como sabeis, señores, el más humilde de vosotros.

Procesado el alcalde de la ciudad de Huete por la Audiencia del territorio, y conferida delegacion al digno, entendido y justificado juez de primera instancia de aquel partido para practicar las diligencias oportunas y hacer las declaraciones procedentes, hubo, segun tengo entendido, de creer conveniente acordar la suspension de dicho alcalde, y así lo verificó.

Pero la fatalidad de haber tenido que salir para otro destino el relacionado juez de primera instancia, que estaba á la altura de sus deberes, hizo que se encargase del Juzgado de Huete el juez municipal, lo cual hasta ahora no ofrece cosa alguna de particular, y que por enfermedad de éste, ó no sé por qué otra causa, lo hiciese su suplente, que por ser lego tuvo que nombrar asesor, lo cual verificó eligiendo á un abogado de fuera de la poblacion, matriculado aquel dia, acaso con este objeto, y por añadidura, por creerlo lo más atendible y grave, uno de los candidatos en la eleccion; cando todo ello por resultado el que se acordase por el suplente del juez municipal lego, con acuerdo de dicho asesor candidato, el que quedaso sin efecto la suspension del alcalde, que el juez de primera instancia propietario habia acordado y llevado á efecto, y que con ello volviese á sus funciones el alcalde y presidiese la eleccion.

Esto, de cuyo fundamento legal no puedo ocuparme yo por ser profano en la materia, llama sobremanera la atencion, porque no se concibe cómo un suplente lego de un juez municipal no autorizado, porque la delegacion de la Audiencia territorial fué al de primera instancia por lo que sabia, por su rectitud, por su reputacion y concepto que de él tuviera el tribunal, sin facultades para que la trasmitiese á nadie sin su conocimiento, y ménos á un juez suplente lego, ha podido creerse, no tan solo con facultades para entender en el asunto á que se referia la delegacion, sino tambien para dejar sin efecto una providencia importante del juez, que estaba única y personalmente delegado para entender en él.

Yo que siento hácia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no tan solo el interés que corresponde á la amistad que me une con él hace veinte años, sino el que necesariamente han de inspirar sus desvelos y entusiasmo por la mejor y más acertada administracion de justicia en todos los que deseamos verla perfecta y asegurados los altos intereses que de ella dependen, no puedo ménos de llamar su atencion sobre lo ocurrido en Huete, por si al organizar los tribunales y confeccionar los proyectos que le ocupan, creyese oportuno aprovecharse de ello y dictar disposiciones para impedir que un suplente lego de juez municipal cometa atentados que, como el actual, redundan en perjuicio de la administracion de justicia y de sus altos fines.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Redondo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Vendrá pronto el Sr. Ministro de la Gobernacion, y estoy seguro que dirá que ya ha adoptado las determinaciones convenientes respecto á las denuncias ó faltas que se refieren á las elecciones, asunto del cual yo no tengo conocimiento alguno.

Yo solo voy á pasar á hacerme cargo respecto de lo que ha indicado S. S. relativamente á la cuestion de montes. En este momento justamente me he ocupado de esta cuestion, y creo que puedo asegurar á S. S., á la Cámara y al país, que dentro de poco tiempo se verán los efectos de una resolucion conveniente á la integridad de aquella riqueza y á la extirpacion de abusos, si es que han existido, y tengo la esperanza de que el Sr. Redondo quedará satisfecho de la gestion del Ministro de Fomento por lo que respecta á los montes de la provincia de Cuenca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Redondo tiene la palabra.

El Sr. **REDONDO**: Agradezco no solamente la galantería que ha tenido al contestarme el Sr. Ministro de Fomento, sino tambien los propósitos que ha manifestado; propósitos que yo ya conocia, porque he tenido el gusto de oírselos explanar aquí en otra ocasion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Es para dirigir en primer lugar un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Juzgado de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, uno de los dos partidos judiciales en que está dividido el distrito, há tiempo que se encuentra vacante y entregado á un suplente lego que tiene ocupaciones de bastante importancia, y que está metido en luchas políticas apasionadísimas, todo lo cual hace que la administracion de justicia no sea allí lo que debe ser, y que no se administre con imparcialidad y rectitud, como sucede en aquellos puntos en que está entregada á jueces imparciales y rectos, adornados de un título académico, ajenos á pequeñas luchas de las localidades, y que tienen un expediente que les interesa conservar limpio para adelantar en su carrera con lucidez y aprovechamiento. Llamo la atencion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que cuanto antes envíe allí un juez que se encargue de aquel Juzgado, en vez del juez municipal que hoy le despacha, y que además está declarado procesado por la Audiencia de Cáceres.

Voy ahora á hacer otros ruegos á varios Sres. Ministros. Todo el mundo sabe la situacion triste y lastimosa en que el hambre y la miseria tiene á las provincias del Mediodía de España. Yo represento precisamente á una de las provincias que se encuentran más atribuladas por estas calamidades...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á hacer las preguntas que tenga por conveniente, porque hay muchos Sres. Diputados que tienen pedida la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Las preguntas no pueden ser simplemente peladas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues esos bordados no caben dentro de las preguntas.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Son ruegos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no hay artículo alguno del Reglamento que hable de ruegos.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Siento que no se me permita hacer algunas consideraciones sobre el estado calamitoso que están atravesando aquellas provincias. Me concretaré á manifestar al Sr. Ministro de Fomento que yo agradeceré á S. S. mande hacer el estudio de algunas carreteras en la provincia de Badajoz, con el objeto de que cuanto antes sea posible se puedan remediar aquellas necesidades.

Y al Sr. Ministro de la Gobernacion le debo hacer presente que en los pueblos de aquellos distritos que están agobiados por la sequía no se ha percibido absolutamente nada del fondo de calamidades. Es verdad que ya ha llovido; pero como por el pronto hay mucha agua, yo agradeceria al Sr. Ministro de la Gobernacion que atendiera á la solicitud de aquellos pueblos, socor-

riéndolos con alguna parte del fondo de calamidades. Al mismo tiempo debo dirigirme tambien al Gobierno suplicándole dicte alguna disposicion relativa á la libre introduccion de cereales, á fin de poder remediar la triste situacion de aquellas provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Sr. Fernandez Daza sabe, porque me ha hecho el honor de hablarme de estas cosas privadamente, cuál es el estado del fondo de calamidades, y que yo he procurado distribuir con la mayor equidad dentro de las necesidades verdaderas el escaso crédito que tenia para el año corriente. Estamos consumiendo el crédito correspondiente á Mayo y dentro de poco tendré necesidad de venir á pedir aquí un crédito; pero esto no me ha detenido para atender las solicitudes de los pueblos y las observaciones del Sr. Daza, porque todas ellas han sido atendidas, pudiendo asegurar que hoy acaso no haya ninguna solicitud de este género pendiente en el Ministerio.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la súplica del Sr. Daza.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Tendré el mayor gusto en procurar que se activen los proyectos á que el Sr. Fernandez Daza se ha referido, al objeto de que se emprendan cuanto antes las obras de esos caminos.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Doy las debidas gracias á los Sres. Ministros de Gobernacion y Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Sin perjuicio de explanar en tiempo oportuno una interpelacion por los abusos, coacciones é ilegalidades cometidas por el Gobierno en las elecciones de Diputados provinciales, tengo que permitirme dirigir varias preguntas al Sr. Minstro de la Gobernacion.

Primera. ¿Por qué en el Gobierno civil de la provincia y en el Ministerio de la Gobernacion no se han dado á los candidatos los datos que de la provincia de Madrid han venido? Porque aunque yo sé que el Gobierno de ninguna manera ha de hacer ciertas cosas censurables, podria dar lugar á quien no lo creyera, que sospechase que se intentaba hacer el milagro que Jesucristo hizo con Lázaro.

Segunda. ¿Por qué en el dia de ayer en Colmenar Viejo se ha suspendido el escrutinio general en virtud del telégrama del gobernador civil de Madrid, que obedecia á otro telégrama del alcalde de Buitrago?

¿Es esta la imparcialidad que ha tenido el Gobierno en las elecciones? ¿Es esta la libertad que iba á dejar en las elecciones?

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva contestar lo que sepa acerca de esos telégramas que se han expedido, y sobre el silencio que respecto á los datos de las elecciones se ha guardado en su departamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Puedo contestar afortunadamente, no á las preguntas, sino á los cargos del Sr. Fernandez de la Hoz, porque tengo conocimiento de los hechos.

Tengo del primero conocimiento, por lo que se refiere al Ministerio de la Gobernacion, de que no es exacto lo que dice S. S. (*El Sr. Fernandez de la Hoz pide la palabra*), porque en la Seccion de política del Ministerio de la Gobernacion, donde se han recibido los partes y las actas de los distritos conforme á lo establecido en la ley, se han puesto de manifiesto, sin que de esto hable la ley nada, no solo á los candidatos, sino á todas las personas que han querido verlos; y pongo por testigos á todos los Sres. Diputados que me escuchan, para que digan si con efecto se ha acercado alguno que no haya encontrado aquella puerta abierta y no se le haya satisfecho en todo lo que ha sido posible. (*El Sr. Fernandez de la Hoz*: El Sr. Rojo Arias ha estado y se le han negado los datos que ha pedido.)

El Sr. Rojo Arias se ha presentado en el Ministerio de la Gobernacion con un notario y ha querido levantar acta de lo que allí hubiera, infiriendo una ofensa gravísima al Ministerio de la Gobernacion, á su seccion de política y á los encargados del registro, y como los documentos que allí existen con carácter oficial no necesitan notario, porque están con todas las solemnidades debidas para que hagan fé en cuanto puedan hacerla, el jefe de la Seccion de política se ha negado, no á exhibir los documentos, sino á que levantara acta el notario, porque lo creia depresivo para él y para el Ministerio de la Gobernacion.

En cuanto á la suspension del escrutinio en el distrito de Colmenar Viejo, lo que ha acontecido es lo siguiente. En el dia de anteayer se recibió un telégrama oficial del alcalde de Buitrago diciendo: «Hay en este pueblo 20 comisionados que van al escrutinio á Colmenar, y que están detenidos por la nieve; es de todo punto imposible seguir con direccion á Colmenar.» Todos los Sres. Diputados saben, porque está bien cerca de Madrid, que de Buitrago á Colmenar es menester ir faldeando la sierra, y la sierra en estos dias ya pueden figurarse los Sres. Diputados cómo estará. Ante este telégrama, lo que ha hecho el señor gobernador ha sido trasladarlo al juez de primera instancia de Colmenar, comunicándole lo que le decia el alcalde de Buitrago, sin decirle que suspendiera ó no suspendiera el escrutinio, porque el gobernador no tiene para qué meterse en eso; y el juez de Colmenar, que se encontraba con ese telégrama y que no podian llegar esos 20 comisionados, ha suspendido el escrutinio.

¿Qué tiene que ver con esto el Gobierno, para hacerle estos cargos y recordar la legalidad del Gobierno en las elecciones?

He tenido por una casualidad conocimiento de ese hecho de los 20 comisionados detenidos en Buitrago por la nieve, porque se me da conocimiento de todos los telégramas, y he leido el del alcalde de Buitrago al gobernador de Madrid noticiándole eso. Estos son todos los abusos cometidos; si hay otros, responderá de ellos quien deba responder, y responderá ante los tribunales; si hay algo que deba imputarse al gobernador de Madrid á al Gobierno, responderé yo; pero de los abusos que se hayan podido cometer por los electores ó por los que intervienen en las elecciones, de eso responderán ellos, que para eso está el título de la ley que trata de la san-

cion penal. Es menester que nos acostumbremos á ejercitar nuestros derechos y no nos acostumbremos á que las elecciones se verifiquen desde el Ministerio de la Gobernacion, ni hacer responsable al Gobierno de los abusos que puedan cometer los electores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Por lo mismo que es menester que nos acostumbremos á que las elecciones no se verifiquen en el Ministerio de la Gobernacion, es por lo que consideramos necesario y conveniente que los gobernadores de provincia no intervengan de una manera tan directa como lo han hecho en la actualidad, no llamando á los alcaldes de los pueblos para que dén noticias de cuentas y de otros asuntos que indudablemente no están relacionados con las elecciones, pero que puede darse lugar á que así se crea.

Respecto á lo que dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que esos 20 comisionados no han podido ir de Buitrago á Colmenar, debo decir á S. S. que el secretario de ese Sr. Rivera, íntimo amigo del señor gobernador de la provincia, estaba en Colmenar Viejo, y habiendo podido ir ese sujeto á Buitrago, lógicamente podian haber ido los 20 comisionados restantes.

En segundo lugar, no hay nieves, y hace mucho tiempo que no las hay; pero en el caso de que fuera completa y perfectamente exacto lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dice, vendria á demostrar una vez más que los interventores no podian haber sido nombrados; pues que tenian que haber ido á Colmenar el dia 15 para estar el 17 de vuelta, y si ahora en cuatro dias no han podido ir los interventores á Colmenar, lógico es suponer que en dos no puedan ir y volver. De donde se deduce, Sr. Ministro de la Gobernacion, que las quejas que tienen los Diputados, y creo que algunos ministeriales tambien, son fundadísimas, porque el Gobierno no ha tenido cuidado de hacer que haya completa imparcialidad en estas elecciones, como demostraré á S. S. el dia en que formule la interpelacion que le anuncio en este momento.

Y en cuanto al Sr. Rojo Arias, debo decir al señor Ministro de la Gobernacion que es exacto que se presentó en el Ministerio de la Gobernacion con un escribano; pero se presentó despues de haber estado dos veces, sin que le quisieran dar ningunos antecedentes, como no me los quisieron dar á mí, que fuí en persona por ellos. Contra lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion de que no es exacto, está lo dicho por mí de que es exacto; estuve yo, y no se me dieron los datos que solicitaba, y no se me quisieron dar, porque estaban derrotados algunos candidatos ministeriales que creo que á estas horas han triunfado por milagros que no me explico.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Respecto de la negativa de S. S. en cuanto al hecho de si se le han facilitado datos ó no, yo puedo asegurarle á S. S. que no se han negado á nadie. (*El Sr. Fernandez de la Hoz*: A mí.) Si á S. S. se le han negado, es posible que no existieran esos datos.

En cuanto á todo lo demás á que se ha referido S. S., á si los interventores pudieron ó no estar á tiempo, eso lo discutirá la Diputacion provincial en su dia, porque á ella es á quien toca juzgar de todas las operaciones electorales.

Yo estoy dispuesto á contestar á la interpelacion de S. S. cuando S. S. quiera; solo que debo advertirle que si lo que S. S. se propone es que las opiniones del Gobierno emitidas al tiempo de discutir esa interpelacion influyan en poco ó en mucho en el resultado del acta que ha de ser fallada por la Diputacion provincial, S. S. no conseguirá ese objeto, porque el Gobierno discutirá con la debida prudencia y defenderá sus actos, pero no está dispuesto á defender ninguna clase de abusos.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: No es mi propósito que el debate que he indicado á S. S. sirva para que las actas de los diputados vengan abajo ó no; absolutamente nada de eso. No tengo, ni más ni ménos, otro objeto que saber lo que ha mediado, y si ha sido efecto de esas nieves ó de ese temporal que S. S. dice, el que las cartas certificadas y los paquetes certificados que de Madrid salieron el dia 11 y debieron llegar el 13, no hayan llegado hasta el 16, y otras cosas por este estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Toreno incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincia de Oviedo (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno, tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **TORENO**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, en apoyo de la proposicion de ley. Que la inclusion de algunas nuevas carreteras que completen el plan de la provincia de Astúrias no puede ser sino de gran interés para ella, lo comprende á primera vista todo el mundo. Además que esta inclusion no lleva consigo la ejecucion inmediata de ellas, sino que tiene que preceder el estudio que ha de hacerse en su dia: esto es todo lo que la proposicion contiene.

Yo espero, pues, del Sr. Ministro de Fomento que no tendrá inconveniente en aceptar la proposicion que presento, y unir á mi súplica la suya para que la Cámara la tome en consideracion. Y dando eso por sentado, y para no molestar dos veces á los Sres. Diputados, doy las gracias á SS. SS. si, como espero, acceden á ello.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): El Gobierno no tiene inconveniente, y el Ministro de Fomento tendrá mucho gusto en que la Cámara tome en consideracion la proposicion del Sr. Conde de Toreno.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Vazquez tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA VAZQUEZ** (D. Manuel): Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Para que pida, en primer lugar, el expediente relativo á la anulacion de las elecciones municipales verificadas en Viana, fundándose la Comision provincial en falsedades que habia habido en las listas, cuando cinco meses antes habia declarado el Juzgado de primera instancia y la Audiencia de la Coruña que no habia tal falsedad en las listas.

Para que pida el expediente de las elecciones que despues se verificaron, y que además de haberse protestado, no se ha notificado nada á los interesados.

Para que pregunte al gobernador de la provincia, por qué, despues de haberse anulado el nombramiento de dos concejales del Barco por ser deudores del Municipio, y haberse expedido certificacion en que así constaba, continúan, á pesar de los ruegos de algunos Sres. Diputados, siendo concejales.

Por qué en el Ayuntamiento de Vega se ha dado posesion del cargo de teniente alcalde á un capitan retirado que figura cobrando en Madrid sus haberes y que no figura como elector en las listas que se han presentado.

Y despues, como creo que todos los atropellos que allí se han cometido, se han originado algunos actos y ha habido algunos excesos que no sé quién los ha cometido, porque no tengo datos completos, creo que S. S. me podrá responder, y creo que no verá en mí un enemigo político, porque allí, como lo he de demostrar, no se ha tratado nada de política; no hemos hecho más que defendernos de los candidatos que se querian imponer, que no son simpáticos al país. Y quiero que S. S. pregunte cómo es que las listas electorales que han salido de Orense el 3 de Octubre han llegado al Barco el 29, es decir, cinco dias despues de cerrado el plazo para reclamar. De cuyos hechos tengo actas notariales: que si no han llegado las listas para las rectificaciones, no se han expuesto tampoco al público; y yo debo preguntar: ¿en qué consiste que se suprimen pueblos enteros? ¿será porque no son contribuyentes al Estado, ni por contribucion territorial, ni de sangre, ni de nada? Si S. S. me hace eso bueno, yo me doy por satisfecho. ¿En qué consiste, pregunto además, que se cambian los nombres de la mitad de los electores, que se desechan actas de interventores por solo el cambio de una letra en los nombres, como ha sucedido en algunos? ¿Por qué tienen tantas cuentas pendientes los Ayuntamientos de ese distrito de Valdeorras, que han sido llamados los alcaldes á la capital de la provincia, y á los cuatro dias, á pesar de estar los caminos cubiertos de nieve, han sido vueltos á llamar algunos alcaldes que están prontos á declarar que se les ha llamado para asuntos electorales y para amenazarles? Pudiendo decir á S. S. que todos estos hechos no han tenido lugar por combatir á los candidatos constitucionales, puesto que uno muy querido en el país se ha presentado, como lo viene haciendo desde hace más de veinte años, y es el que más votacion ha tenido, sino que ha sido para apoyar á una persona que ha estado á mi lado y que yo he arrojado por su mal proceder, y un Senador, que es el que tiene, como suele decirse, vara alta en la provincia, se ha empeñado en imponer al distrito contra la voluntad del país. Y para que veais que no hablo de cuestiones de partido, yo apelo á la caballerosidad de los Sres. Moral, Merelles, Becerra Armesto, Feijóo y otros, para que digan si en aquel distrito no se han cometido todo género de violencias, y cuando vengan los datos explanaré una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Supongo yo que las preguntas que acaba de hacer, ó que quiere el Sr. Quiroga que yo haga al gobernador de Orense, no las hace S. S. para que yo se las conteste en este instante, pues que puede comprender que es muy difícil que yo esté enterado de lo que haya acontecido entre sus amigos y los que hayan luchado con sus amigos, y en este concepto S. S. ha llenado ya el objeto principal que yo creo que se proponia, que era el de que sus preguntas aquí resuenen en la provincia de Orense. Esto no obstante, como S. S. comenzó hablando de un expediente del pueblo de Viana, si lo que S. S. propone es que el expediente venga al Parlamento, yo lo pediré inmediatamente y lo traeré, porque ese expediente, como todos los demás á que S. S. se pueda haber referido, no están en el Ministerio de la Gobernacion, por la razon sencilla de que en lugar de ejercitar los recursos legales contra esa clase de providencias, se viene á hablar de ellas al Parlamento, lo cual no es el camino más seguro de obtener justicia del Gobierno.

El Gobierno, para resolver las reclamaciones convenientes cuando se cometen infracciones de esa especie, necesita que en la vía legal se impetre su autoridad en aquellos asuntos de su competencia. De todos modos, yo pediré ese expediente y alguno más si quiere el Sr. Quiroga.

En cuanto á que me informe de lo ocurrido en eso, yo me informaré; pero crea S. S. que el remedio de esas cosas no está en el Ministerio de la Gobernacion; está en los tribunales, en cuanto á las infracciones legales que tengan carácter de delitos; y en cuanto á los que sean meramente actos de la eleccion que se hayan dado por válidos y sean nulos, es preciso que resuelva sobre ellos la Diputacion provincial, que conoce en primera instancia de estos actos, y despues la Audiencia del distrito, que ha de conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Diputacion provincial.

De manera que, dada la estructura de la nueva ley provincial, en esos casos no tiene el Gobierno absolutamente nada que hacer cuando se trata de hechos concretos relativos á la eleccion, porque las leyes han dado los dos caminos, el camino de los tribunales para juzgar los delitos, y el camino de la Diputacion y de la Audiencia para hacer valer el derecho de los que hayan tenido mayoría en las elecciones. Lo único que el Gobierno puede y debe hacer, eso yo le prometo á S. S. que lo haré; y aparte de la responsabilidad que ante los tribunales pueda exigirse al gobernador y á las autoridades dependientes del mismo, aparte de esa responsabilidad, el Gobierno, que tiene empeño en que los gobernadores se encierren dentro del círculo de las leyes, cuidará de poner correctivo, dentro tambien de su esfera, á aquello que digno de correccion sea.

El Sr. **QUIROGA VAZQUEZ** (D. Manuel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUIROGA VAZQUEZ** (D. Manuel): Ya habia yo empezado por decir que S. S. no tendria los datos suficientes, por cuya razon no podria contestarme en este dia, así como yo tampoco tengo todos los que necesito y con la exactitud necesaria. He acudido á los tribunales cuando ha sido necesario en las últimas

elecciones, con motivo de una falsificacion que se cometió en algunos pliegos que contenian 300 firmas, cuando fuí elegido Diputado; y el que hizo esa falsificacion, despues de haber estado suspenso en su cargo de secretario por acuerdo de los tribunales, continúa hoy siendo secretario del Ayuntamiento de Valdeorras: precisamente es el mismo que ha hecho esta nueva falsificacion, persuadido sin duda de que su delito quedaria impune. Además, estando la causa en plenario, parece que se han dado largas al asunto para que no se decida. Ya ve S. S. que yo he acudido á los tribunales cuando he debido hacerlo; pero, como digo, se dan largas á estos asuntos, sobre todo en aquel distrito.

Respecto al otro particular, ya demostraré yo á S. S. en su dia, que con efecto, los actos á que he de de referirme son de su incumbencia y caen bajo su jurisdiccion, como tendré el gusto de comprobarlo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Nada más que para decir al Sr. Quiroga que respecto de los tribunales de España no hay autoridad ninguna superior, porque no tienen autoridad superior en esta parte que les ordene ir más despacio ni más de prisa en los asuntos que están sometidos á su jurisdiccion, ni que les mande tampoco obrar de esta ó de la otra manera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leigonier tiene la palabra.

El Sr. **LEIGONIER**: Señor Presidente, el Reglamento no se opone á la súplica que en la forma más atenta y respetuosa voy á tener el honor de dirigir á S. S., para que dando tregua á los debates relativos al programa de la izquierda dinástica, tenga la bondad, en virtud de lo que dispone el art. 65 del Reglamento, de consultar á la Cámara para convocar á las Secciones en el dia de mañana ó lo más próximamente posible; y tambien, fundado en ese mismo artículo del Reglamento, ruego á S. S. tenga la bondad de darme alguna contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo procuraré proponer al Congreso que se reunan las Secciones á la mayor brevedad posible; el Presidente lo desea, y está además en el interés de la mayoría, que le tiene muy grande en que se adelante el despacho de los muchos proyectos de ley que deben pasar á las Secciones para nombramiento de Comision; pero como los Sres. Diputados no tienen el don de la ubicuidad, necesitamos esperar un dia, tan próximo como sea posible, en que haya tiempo material para que las Secciones se reunan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lacadena tiene la palabra.

El Sr. **LACADENA**: Para dirigir una cariñosa excitacion al Sr. Ministro de Fomento por el interés y el patriotismo que demuestra con las medidas que ha tomado, para hacer frente á la situacion aflictiva en que se encuentran algunas provincias de España; y como en primer término se encuentra la provincia de Huesca, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que, sin perjuicio de los medios que ha adoptado, puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion y con el Gobierno todo, que de seguro tiene interés en remediar esa aflictiva situacion, adopte todas aquellas medidas que estime convenientes para acabar con esa situacion verdaderamente angustiosa en que se encuentra la provincia de Huesca, tan angustiosa y miserable, que ha obligado á una gran parte de la poblacion de algunos pueblos de la misma á emigrar á la Nacion vecina.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Ante todo, debo dar las más expresivas gracias al Sr. Lacadena por las frases lisonjeras, aunque inmerecidas, que ha tenido la bondad de dirigirme.

Puede estar seguro S. S. que yo procuraré aumentar los medios que hasta ahora se han empleado para combatir esa calamidad, y si, como espero, el proyecto que acabo de leer á la Cámara acerca del crédito extraordinario de 5 millones de pesetas es aprobado por el Congreso y por el Senado, tendré medios suficientes para poder complacer á S. S., á fin de que cese el estado angustioso en que se encuentra la provincia de Huesca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Mis ocupaciones me han impedido venir á la sesion á primera hora, como hubiera deseado; pero he llegado, sin embargo, á tiempo para observar que varios Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara han empezado á hacer patentes los escándalos, los abusos y las infracciones que con motivo de las elecciones provinciales ha presenciado el país; y como yo no quiero tratar esta cuestion indebidamente; como deseo tener los datos suficientes para hacer presente al país el triste, tristísimo espectáculo que se acaba de dar en estas últimas elecciones, que viene á herir de muerte al sistema representativo, yo desearia, para no comenzar á ocuparme de casos concretos, y para no llamar la atencion del señor Presidente que tan prevenido suele estar contra mí, le ruego que toda vez que hay alguna interpelacion anunciada acerca de esos abusos, me reserve un turno, á fin de que con toda extension pueda yo decir todo lo que estime conveniente, para demostrar hasta dónde llega el espectáculo escandaloso, escandalosísimo que se acaba de dar al país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Comprenderán los Sres. Diputados que para pedir la palabra en una interpelacion, no necesitaba el Sr. Estéban Collantes más que haberse acercado á la mesa ó haberla pedido desde su asiento; pero como el Sr. Estéban Collantes quiere que no pase un solo dia sin que nos hable de los escándalos, de los abusos, de los crímenes y de los excesos que se han cometido en las elecciones provinciales, ha pedido la palabra en la forma que lo ha hecho, para poder decir las frases que ha oido el Congreso. El Gobierno desea que se adelante cuanto sea posible el dia de explanar esa interpelacion, porque entonces ya de seguro no tendrá S. S. ocasion para venir hablándonos de escándalos, de crímenes y

de abusos cometidos con motivo de las elecciones provinciales.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Yo deseo como el que más, que llegue pronto el dia de explanar esa interpelacion; pero como los correos están tan torpes, los caminos tan malos, que imposibilitan la llegada de los datos que se necesitan, con toda aquella premura que seria de desear, habrá que dejar pasar algun tiempo; mas no por culpa mia, porque cuando se da el espectáculo de que certificaciones de elecciones municipales verificadas hace diez y seis meses, aun no se han cursado, de que apelaciones relativas á las elecciones se hallen sin curso, no es de extrañar que yo tenga el derecho de expresarme en la forma que lo he hecho. No es exacto que yo me levante todos los dias á hablar de esta clase de asuntos, porque desde que empezó la presente legislatura, no me he levantado más que un solo dia para llamar la atencion de la Cámara y del país acerca de esta clase de asuntos. Por consiguiente, yo no me levanto aquí todos los dias; pero como siempre pruebo lo que digo, aunque me levantara, no seria culpa mia, sino de aquellos que por su mal acierto, á pesar de su buena intencion, dan lugar á que estas ilegalidades y estos atropellos todos los dias se cometan.

Por lo demás, ya sé yo los diferentes medios que un Diputado tiene para tomar un turno en una interpelacion. ¿Pero es que no tiene el medio que yo estoy empleando en este momento? Pues si le tiene, como de seguro no lo negará S. S., y si en último término yo soy libre de escoger el medio que me parezca más á propósito, segun la importancia que dé al asunto, he escogido éste, que de paso sirve de protesta al hecho escandaloso que se ha verificado con motivo de una eleccion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): ¿Cómo he de dudar yo del derecho que S. S. tiene de elegir cualquier medio reglamentario para decir esas y otras cosas? No he dudado; pero no me negará S. S. el derecho que tengo yo de protestar contra esa costumbre de decir todas esas palabras de tanto bulto, confesando al propio tiempo que no se tienen todavía los datos. Pues si S. S. no tiene los datos, ¿qué perderia el país, qué perderia el Congreso, que tiene tantas cosas importantes de que ocuparse, con que aguardáramos á que S. S. tuviera los datos para ocuparse del asunto?

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: No tengo todos los datos, pero...

El Sr. **PRESIDENTE**: No le he concedido á S. S. la palabra, y vea S. S. si el Presidente es deferente, que sin concederle la palabra le deja hablar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pues pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Concedida la palabra por el Sr. Presidente, me limito á decir que no tengo todos absolutamente todos los datos oficiales auténticos; pero con los que tengo me basta para hacer las afirmaciones que he hecho, y he comenzado diciendo que no queria citar hoy unos cuantos porque no me gusta molestar la atencion de la Cámara y porque prefiero ocuparme en un solo dia de todos; pero esto no quiere decir que no tenga yo los datos suficientes, como los tendrá el Sr. Ministro de la Gobernacion, para comprender que las afirmaciones que he hecho no son gratuitas.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la proposicion del Sr. Gullon, relativa á la interpelacion del Sr. Becerra sobre política general. (*Véase el* Diario *núm.* 7, *sesion del* 13 *del actual*; Diario *número* 8, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 9, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 10, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 11, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 12, *sesion del* 19 *de idem, y* Diario *núm.* 13, *sesion del* 20 *de idem.*)

El Sr. García Ruiz tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Señores Diputados, seré brevísimo, porque no me gusta perder el tiempo que se necesita para que esta Cámara se dedique á hacer la felicidad de los pueblos.

Empiezo por dar gracias á mi amigo el Sr. Becerra, quien aludiéndome me ha proporcionado la ocasion de hacer dos importantes declaraciones. Primera: en estos tiempos de general disimulo, en estos tiempos en que generalmente tambien se dice lo que no se siente, y se siente lo que no se dice, en estos tiempos en que á cambios radicales profundos y bruscos se les aplica el suave nombre de evoluciones, yo debo declarar y declaro muy alto que siempre he sido y seré republicano hasta la muerte, pero republicano de órden, partidario de la República unitaria, cuya bandera he sostenido durante tantos años, y cuya bandera no plegaré hasta exhalar el último aliento.

Y sin embargo, Sres. Diputados, tengo el triste presentimiento de que no conoceré la República, aparte de que soy viejo, porque la desacreditaron con sus escándalos los federales, alejando de ella á las clases conservadoras, que son en su caso las que tienen que consolidarla; pero la amé desde mi juventud, estudiándola y amándola en los grandes modelos de la antigüedad griega y romana, la voté hizo veintiocho años, en este augusto recinto, el 30 de Noviembre último, en union de 18 valerosos ciudadanos, Diputados conmigo, cuya mayor parte ha bajado ya á la tumba, puesto que de esos 19 solo yo estoy en este sitio y tres ó cuatro sobreviven fuera de aquí, y quiero dejar á mis hijos un ejemplo vivo de consecuencia, de esta gran virtud que hoy tiene tan pocos adoradores. Sin embargo, ¡desgraciado del que no cree que la consecuencia es una gran virtud! es que tiene pervertido el sentimiento moral.

Segunda declaracion. Declaro que la Constitucion de 1869, de que yo soy partidario, suprimido su artículo 33, es eminentemente republicana, y por esto, si llegara el caso, yo pediria el establecimiento de esa Constitucion, librando á mi Patria de un doloroso período constituyente.

Y que esa Constitucion es eminentemente republicana, lo prueba el que ya ha estado establecida, el que ya fué Constitucion de la República unitaria en 1874. El Gobierno del 3 de Enero publicó en la *Gaceta* del 9 siguiente un manifiesto, en el cual se leen los dos siguientes párrafos:

«La abdicacion voluntaria del Monarca y la proclamacion de la República solo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fundamental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia; y á semejanza tambien del escultor, creemos llegada la hora de fundirla en resistente bronce, gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

»Luego que demos cima á esta grande empresa, volverá la Constitucion de 1869 á dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan; la Patria y las actuales instituciones se habrán salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coaccion y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán á las urnas los ciudadanos y votarán á sus representantes, quienes aprobarán ó desaprobarán nuestros actos, y legislarán en Córtes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al Supremo Magistrado de la Nacion, marcando sus atribuciones y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.»

Ya lo ven los Sres. Diputados: no solo en mi opinion es eminentemente republicana la Constitucion de 1869, salvo su art. 33, sino que lo es en opinion del Sr. Duque de la Torre, Presidente de aquel Gobierno, del que yo tuve la honra de ser Ministro de la Gobernacion; y tambien lo es en opinion del Sr. Sagasta, del Sr. Zabala ya difunto, del Sr. Topete, del Sr. Martos, del Sr. Echegaray, del Sr. Mosquera y del Sr. Balaguer.

Y si yo, señores, soy republicano por ser partidario de la Constitucion de 1869, no por esto dejaré de hacer una observacion antes de sentarme, que voy á hacerlo en este momento; y esta observacion lo mismo comprende á los de la izquierda que á los conservadores, lo mismo á los republicanos que á los Ministros.

La felicidad de los pueblos no se logra con Constituciones, ni tampoco con formas de gobierno; son necesarias además costumbres de que nosotros carecemos. Pues si no llevamos al país por ese camino, todos, absolutamente todos, si no llevamos al país por ese camino, estaremos condenados eternamente los españoles á que se nos aplique la sapientísima máxima de Horacio en una de sus mejores odas:

¿Quid leges sine moribus
Vanæ proficiunt?

¿De qué sirven vanas leyes sin costumbres? De nada, absolutamente de nada.

He cumplido con mi deber, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, si me siento siempre poseido del más hondo temor cuando os dirijo la palabra, en el momento actual este temor llega á sus últimos límites, no solo por el respeto que me imponeis, no solo por la debilidad de mis medios, sino por la gravedad de la cuestion que me toca tratar, y que me abruma con su inmensa pesadumbre.

Resuelto estaba, Sres. Diputados, á no terciar en este debate: juzgándome no ya con justicia, sino hasta con benevolencia, comprendí que carecia de todos los medios necesarios para alternar con tantos, tan insignes y tan elocuentes oradores como están sosteniendo hace dias, con mucho más brillo de la tribuna que en interés de la Patria, el debate que presenciamos.

Fuí objeto de una primera, directa y personalísima alusion por parte del Sr. Romero Robledo, y sin embargo, guardé silencio; hélo sido despues de un modo no tan directo diferentes veces; pero ayer el señor Moret, aunque sin nombrarme, me aludió con tal insistencia, refirió hechos en los que, por mi desgracia, he tenido una participacion tan importante, que era ya de todo punto indispensable que yo alzase aquí mi voz con modestia, con tanta modestia como desden se sirvió tener conmigo el Sr. Moret; porque hubiera sido de mi parte cobardía insigne rehuir las responsabilidades que de los hechos, que de los sucesos referidos por el Sr. Moret, aunque en mi concepto no con entera exactitud, como despues diré, pudieran resultarme.

Seria una gran descortesía por mi parte, en la que procuro no incurrir jamás, que estando en el uso de la palabra no empezase por hacerme cargo de las que me dirigió el Sr. Romero Robledo con la benévola atencion que yo desde luego le agradezco.

En cuanto al fondo de la interpelacion no necesito por de pronto decir grandes cosas, porque ha quedado, en mi concepto, ámpliamente contestada. Lo que va á constituir la materia de mi discurso, de lo que me voy á hacer cargo, y lo haré todo lo brevemente posible, es de una apreciacion de S. S., que consistió en decir que yo debia hacer aquí la defensa del partido moderado histórico, á quien tan mal habia tratado el Sr. Albareda, porque de él procedia. Pues bien; á este propósito puedo y debo recordar la frase de un orador insigne, cuya pérdida llorará durante muchos años la tribuna española: «Progresista, en el sentido político de la palabra, no lo he sido nunca; moderado, hace mucho tiempo que dejé de serlo; pudiendo añadir: y dudo mucho de que lo haya sido jamás.» Por más, Sres. Diputados, que no importa al país gran cosa, me ha de ser permitido decir acerca de este punto algo que personalmente me interesa.

Los que hace años (porque ya van siendo fechas antiguas las que he de recordar) han prestado atencion al movimiento de los sucesos políticos, no ignoran que yo, como periodista, empecé á tomar parte en esos sucesos en un periódico que ha dejado grandes recuerdos en nuestra historia política y parlamentaria. El objeto de aquel periódico, Sres. Diputados, quizá ninguno de vosotros lo ignore; era tal vez erronéo, pero claro y definido; el objeto de aquel periódico era infundir en las doctrinas del partido moderado histórico los principios doctrinales, los principios científicos que tenian ya gran vigor en Europa. Habian servido, todos lo sabeis, á aquel partido, por decirlo así, de fundamento científico las doctrinas filosóficas del eclecticismo, y nosotros creíamos que muertas esas doctrinas, como lo estaban en el terreno de la ciencia, era preciso infundir nueva savia en la parte doctrinal de aquel partido. Ese fué nuestro propósito; y por más, señores, de que no esté de acuerdo con mi manera de ser esto de tomar parte en cosas que han dado en llamarse pujas de liberalismo, como prueba evidente de lo que afirmo no hay más que recordar que en aquel periódico se publicó un famoso artículo defendiendo la legalidad de la democracia, en los mismos momentos en que el programa que servia de bandera al periódico que defendia aquellas ideas, *La Discusion*, era llevado por el Gobierno que ocupaba aquel sitio (*Señalando al banco de los Ministros*), no digo si con razon ó sin ella, ante los tribunales de justicia; en los mismos momentos en que el periódico que era órgano de las doctrinas puras del partido progresista, *La Iberia*, dirigido por un hombre ilustre á quien todos recordamos con respeto, sostenia

terribles luchas, luchas que algunas veces pasaron del terreno puro de la doctrina, con ese mismo periódico *La Discusion*. En el periódico que con otros yo redactaba, nos levantamos á censurar amargamente, á censurar con profunda conviccion aquel escandaloso proceso, seguido, incoado y terminado por razon de creencias religiosas contra el titulado obispo protestante Matamoros.

Con tales antecedentes, motivos tengo para creer que en efecto no soy yo el llamado á defender al partido moderado histórico; y si esto no fuera suficiente, bastaria un recuerdo que debe estar presente en la memoria del Sr. Romero Robledo, que ya era hombre político, y hombre político de importancia: nuestras doctrinas fueron desechadas, fueron abandonadas por los hombres de aquel partido; solo uno, ilustre y respetable, y cuyo nombre no quiero citar por no herir su modestia, nos acompañó en la retirada que entonces hicimos, entonces y para siempre, del partido moderado histórico.

No tengo derecho, y aunque le tuviera no usaria de él, para ocuparme por más tiempo de estas apreciaciones; diré, sin embargo, que en los tiempos perturbados por que este país atraviesa hace algunos años, por más que yo reconozca como una virtud la consecuencia política, es muy difícil determinar quiénes la tienen y quiénes dejan de tenerla. Los sucesos han cambiado; las condiciones todas de la política han variado á veces profunda y radicalménte; la política no es una ciencia, la política no es un dogma, la política es un arte, la política consiste en adaptar doctrinas generales á las circunstancias de lugar y tiempo. Por consiguiente, lo que se puede y debe exigir á los hombres políticos es, por decirlo así, una tendencia, una base que sirva á un sentido político, y yo, señores, quizá con error, porque no hay nada que engañe tanto como el juicio propio en estas materias, creo que he obedecido siempre y sigo obedeciendo al sentido y á la tendencia que traje á mi advenimiento á la vida política, y que con este sentido y con esta tendencia he defendido, en las cuestiones á que más directamente ha de ceñirse mi discurso, los puntos de vista que me son personales; porque, señores, no por convenio, no por las necesidades de mi situacion, sino porque lo pide y exige así mi sinceridad, debo declarar que en el seno de la Comision á que aludia ayer el Sr. Moret he procedido única y exclusivamente por virtud de mi convencimiento; no he pedido parecer á nadie, no me he puesto para nada de acuerdo con el Gobierno.

Por consiguiente, lo que yo diga aquí, solo á mis convicciones responde; ninguna, absolutamente ninguna responsabilidad cabe en nada al Gobierno de Su Majestad, ni mucho ménos á mis dignos compañeros de Comision.

Empiezo por rectificar los errores que en la narracion de los hechos cometió ayer, sin duda involuntariamente, el Sr. Moret. Poco he de decir sobre lo ocurrido en la legislatura anterior; solo conviene á mi propósito declarar lo siguiente: que yo mantuve entonces un punto de vista no diferente del que en la actualidad tengo, y que si mi firma no apareció en aquel dictámen (que en realidad no llegó á serlo, porque exigiendo el Reglamento cinco firmas para que fuera valedero, no llegó á tener más que cuatro), fué debido, y lo digo con sinceridad, como lo digo siempre que hablo, á que tuve la desgracia de estar durante dos meses completamente impedido de hacer vida social y pública. Si no hubiera sido así, los que tienen ocasion de conocerme saben que yo no hubiera faltado á mi puesto, como no he faltado nunca, siquiera á veces haya sido tan espinoso como lo es en las circunstancias actuales. Yo, señores Diputados, tengo un grave defecto para la vida pública, y es, que soy ante todo y sobre todo hombre de libros, y por consiguiente, no de aquellos que tienen las condiciones necesarias para preparar, para ordenar, para dirigir sus evoluciones políticas en un sentido eficaz. Por esto, Sres. Diputados, ha habido más de una ocasion en que me he encontrado solo en momentos solemnes, en momentos críticos; y como es una de las pocas cosas que me honran, pondré como ejemplos que me he encontrado solo en medio de mi partido y en medio de un Congreso, para pedir en 1864, y antes que ninguno lo pidiese en este país, la abolicion de la esclavitud en nuestras provincias de América, y para pedir en aquella misma ocasion que los asuntos ultramarinos vinieran á ser debatidos en esta Cámara.

Pues bien; si entonces no me faltó el valor, no me hubiera faltado en la ocasion presente, y si mi salud lo hubiera consentido, hubiera venido aquí, y con frases buenas ó malas, elocuentes ó desaliñadas, hubiera expuesto las razones que tenia para sostener el punto de vista que mantuve ante mis compañeros de Comision. Pero repito que esto no es de importancia: en los momentos actuales, lo importante, lo característico es lo que se relaciona con los sucesos ocurridos despues de abierta esta legislatura. En uso de un derecho reglamentario, el Sr. Becerra, autor de la proposicion relativa al juramento, tuvo por conveniente reproducirla en el punto en que estaba cuando terminó la legislatura anterior. Fuí citado entonces al seno de la Comision, y el Sr. Moret sabe, y acerca de esto le ruego que dé testimonio de lo que digo, que desde el primer momento mantuve el punto de vista que despues he tenido.

No, no es exacto que yo me limitara á poner leves ó accidentales dificultades; no es exacto que yo pidiera datos ni tiempo para meditar; mas tuve mi punto de vista, y con el deseo de transaccion que es preciso que nos anime á todos, porque la política es y no puede ménos de ser una série de transacciones en todo lo que no es fundamental, me presté á esperar, me presté á meditar.

Esta es la exactitud de los hechos, y conviene mucho que conste así, porque de lo manifestado por el señor Moret ayer (y que, por si me habia equivocado, acabo de leerlo en el *Extracto oficial* de las sesiones) resulta que yo me coloqué en una actitud indecisa, indeterminada, contraria á mis condiciones de carácter. En efecto, el Sr. Moret presentó una fórmula como solucion práctica de la grave cuestion que nos ocupa. Yo, Sres. Diputados, que con su rápida lectura no pude emitir acerca de ella ningun juicio, apenas retirado á mi casa la examiné detenidamente; encontré que, contra lo que habia entendido, resultaba lo siguiente: primero, que á pesar de la afirmacion que nos habia hecho el Sr. Moret, la fórmula que nos presentaba no era la fórmula italiana. Y tan no lo era, como que la fórmula italiana es una fórmula cerrada de juramento; porque es preciso que sepan los Sres. Diputados que en Italia, en la democrática Italia, en la liberal Italia, los Diputados juran antes de tomar asiento. En segundo lugar, apenas acababa yo de leer la fórmula en cuestion, cuando prestando la atencion que es debida y que no pueden ménos de tener los hom-

bres públicos cuando se les confian ciertos encargos, me encontré suscitada á propósito de esa fórmula una cuestion gravísima, porque un periódico que tiene inmensa circulacion en esta villa y en toda España manifestó que se habia suprimido en aquella fórmula un concepto, y que esa supresion era la condicion política de la transaccion aceptada por la izquierda.

Yo declaro que ya antes me habia llamado la atencion esta circunstancia; pero desde el momento en que era público que aquella supresion era una condicion de una transaccion pactada, yo ni lo podia creer, ni aunque lo creyera podia aceptarla; y no podia, señores, aceptarla, por un cúmulo de razones que procuraré exponer brevísimamente á vuestra consideracion. En primer lugar, Sres. Diputados, nadie ignora que ese concepto, el concepto de la legitimidad, ha venido á la fórmula actual de nuestro juramento para contraponer el derecho á una pretension contraria á él; que, por lo tanto, la supresion de ese concepto es el triunfo de la doctrina carlista en lo relativo á la sucesion á la Corona de España.

Y yo decia: ¿es posible que en una Cámara en donde todavía hay, los estoy viendo, muchos de los que han derramado su sangre generosa durante siete años en defensa de lo que han creido, de lo que hemos creido y creemos que es la legitimidad dinástica, es posible que ese concepto desaparezca? ¿Vamos á dar un triunfo, por decirlo así, gratuito; vamos á dar un triunfo incontestado, un triunfo grandísimo, á los que todavía, señores, no han cedido en sus pretensiones, pues hace muy poco que han depuesto las armas, y todavía defienden un dia y otro dia en sus publicaciones la doctrina y el derecho que negamos con ese concepto? Porque, señores, triste es decirlo; en esta agitacion, en estas circunstancias, por virtud de las cuales, no por culpa de la mayoría, no por culpa de la proposicion de mi amigo el Sr. Gullon, sino porque una minoría trae aquí un nuevo programa político, comprensivo nada ménos que de un cambio constitucional, estamos discutiendo los principios y la materia constituyente. Y cuando esto sucede, ocurre como natural consecuencia que jamás, nunca ha estado tan enérgico y tan firme en sus esperanzas el carlismo. ¿Lo dudais? Pues contemplad el número de órganos que mantiene la prensa carlista en la corte y que sostiene en las provincias de la Península; mirad el cinismo, por no decir otra cosa, con que una persona que ostenta poderes del que cree Monarca legítimo, comunica órdenes, organiza huestes, da sus decretos, por no decir ukases, al partido carlista. Y si lo quereis dudar todavía, volved la vista al estado que acaban de publicar los periódicos de lo que resulta de las elecciones para diputados provinciales que acaban de tener lugar, y vereis la cifra con que allí se ostentan los candidatos triunfantes que se llaman descaradamente carlistas.

Pues bien, señores; por estos motivos yo entendí que las más altas consideraciones políticas aconsejaban que se mantuviera ese concepto, que además, en mi sentir, tiene otros grandísimos fundamentos, otras robustísimas bases. Sí, Sres. Diputados. Yo soy partidario, y lo he sido siempre, de la soberanía nacional: este es un dogma político que creo que no puede rechazar nadie que tenga siquiera la más leve nocion de la ciencia social. Las Naciones son séres colectivos cuya voluntad es en ellas soberana, como es soberana en el indivíduo su voluntad individual; pero las Naciones no son el conjunto de séres que en cada momento ocupan un territorio determinado; las Naciones son sus antecedentes, son su historia, son sus tendencias, son su vida. Pues bien; en los pueblos históricos es una parte esencial de la soberanía, el Trono, que representa todos estos elementos de la existencia nacional. Esta es la verdadera doctrina constitucional que siempre hemos defendido moderados y progresistas; en una palabra, todos los que aceptan las verdaderas bases y fundamentos del sistema monárquico-constitucional. Y esto, señores, ha tenido entre nosotros hace poco una prueba de aquellas que hablan con tal evidencia, que ante ellas todo el mundo tiene que humillar su frente.

Trajóse aquí por el partido conservador el proyecto constitucional de 1876, y antes de entrar en su discusion se presentó una propuesta en la cual se pedia al Congreso que aceptase, sin discutirlos, los títulos 6.°, 7.° y 8.° de aquel proyecto constitucional. Se discutió esta propuesta; la combatieron los que naturalmente podian y debian combatirla desde su punto de vista, que yo respeto, como respeto todas las opiniones. Pero ¿qué sucedió? Que todos los Diputados de la Nacion, salvo cuatro, aceptaron aquella propuesta. Y esto ¿qué significaba? O esto significaba nada, ó esto significaba que para todos aquellos hombres políticos, conservadores y constitucionales, la Monarquía era un elemento sustancial de la soberanía nacional. En este principio estamos, por decirlo así, comprometidos, es decir, conformes absolutamente todos los hombres políticos que por estas ó por las otras vicisitudes hemos venido á formar parte de esta mayoría.

No quiero, Sres. Diputados, extenderme en otro órden de consideraciones; mi espíritu me lleva á ellas, mi espíritu y mi natural tendencia; pero quiero, en cuanto de mí dependa, ceñirme al terreno exclusivamente político; para indicaciones teóricas, bastan las que acabo de hacer; y sosteniendo como he sostenido y sostengo desde que por mi desgracia he tenido que intervenir en ese asunto, la necesidad de mantener el juramento de los Sres. Diputados, reformándole al tenor de lo que uno de los artículos de la Constitucion vigente prescribe, me atrevo á someter á vuestra consideracion, para concluir, estas brevísimas razones.

No parece, señores, sino que por una circunstancia providencial, la cuestion que tal vez á deshora se suscitó el año pasado, y más en mi concepto á deshora ha traido aquí hoy el Sr. Moret, y á la cual he tocado con la circunspeccion que han visto los Sres. Diputados; no parece, repito, sino que por una circunstancia providencial esa cuestion se ha suscitado tambien casi al mismo tiempo en otras Naciones de Europa. Yo no he de hacer más que evocar el recuerdo de los señores Diputados, que saben estas cosas mejor que yo. En Inglaterra existia el juramento religioso más cerrado, más condicionado y más especial y detallado que puede imaginarse, porque el objeto de ese juramento en los tiempos de Enrique VIII y de Isabel de Inglaterra era excluir del Parlamento á los católicos. Posteriormente se ha modificado ese juramento, pero el juramento subsiste; no hay más sino que en el caso de que por razones religiosas un indivíduo de una secta determinada no puede jurar, sustituye al juramento la promesa. Pues bien; hace poco que un ciudadano ilustre bajo otro punto de vista, por más que yo bajo el punto de vista religioso creo que merezca lástima y compasion, despues de haber hecho profesion pública y solemne de ateismo, intentó entrar en el Parlamento, y

aquel Parlamento, compuesto de una inmensa mayoría liberal y á cuyo frente está el hombre más liberal de Inglaterra, Mr. Gladstone, se opuso resueltamente á su admision, y ante el intento de violar Mr. Brandlhang el sagrado recinto de la Cámara, los sargentos de armas, *manu militari*, le arrojaron del local. Esto sucede hoy en la libre Inglaterra, en aquel país que ha servido de modelo á los demás para el régimen parlamentario.

Direis tal vez que ese país no pertenece á nuestra raza, que en aquel país pasan ciertas cosas que no pasan en los del continente. Pues bien; en estos, dias en la liberal Italia, un Diputado, el Sr. Talleroni, por escrúpulos que no parece han sido indiferentes, ó por lo ménos que no han debido parecerlo así á uno de nuestros ilustres compañeros, se negó á prestar el juramento que aquella Constitucion y el Reglamento de aquella Cámara exigen á los Diputados. Suscitóse con este motivo una cuestion análoga á la que hoy nos ocupa; pero en la libre Italia, bajo el Ministerio Deprettis, ¡qué solucion, qué resultado tan distinto no ha tenido! ¿Sabeis cuál ha sido allí el tema de la cuestion, la dificultad de la cuestion? Pues el tema de la cuestion, la dificultad de la cuestion consistia en si habia de ser arrojado el Sr. Talleroni para siempre de la Cámara, como alguna vez ha sucedido, ó si habia de tomarse con él una medida ménos severa. Ahora bien; nadie ignora que el Ministro de la Justicia de aquel país, el Sr. Zanardelli, representa en aquel Gabinete de fusion, como lo son casi todos los Gabinetes de Europa en la actualidad, al punto de que el ilustre Conde de Derby, que lleva el apellido de uno de los hombres más distinguidos del partido thory, acaba de entrar en el Ministerio de Mr. Gladstonne, en ese Gabinete donde Zanardelli tiene la representacion de los elementos radicales de la izquierda, se determinó presentar á las Cámaras un proyecto de ley, en cuya virtud el Diputado que á los dos meses de ser elegido no preste el juramento que exige el Reglamento de la Cámara, pierde *ipso facto* su derecho de representar al país.

Y así debe ser, Sres. Diputados; porque el juramento político, entendedlo bien, porque creo estamos muchos aquí, quizá yo tambien lo esté, en un error gravísimo; el juramento político no significa ni ha significado nunca la asercion de ningun dogma, de ninguna verdad, de ningun axioma, por decirlo así; el juramento político es una simple promesa, es la promesa de respetar en términos hábiles, esto es, en el órden material, en mi concepto, tambien en el terreno de las discusiones parlamentarias, y para eso está escrito el artículo 145 del Reglamento del Congreso, las bases fundamentales del organismo político existente.

Cosa necesaria, señores; porque yo que soy hombre de discusion y de doctrina, la acepto ámplia, completa, absoluta, en el libro, en el folleto, en la prensa; pero lo que no puede ser es que discutamos diariamente las bases en que se asienta el edificio político, porque eso equivaldria, Sres. Diputados, á que un ciudadano estuviera dedicado todos los dias de su vida á hacer y deshacer la morada, choza ó palacio que sirviera de albergue á su familia.

Este y no otro es el sentido del juramento político; y por esto, Sres. Diputados, y voy á terminar, yo no podia ménos de oir con admiracion ayer al Sr. Moret, y creo que con admiracion tambien de muchos señores Diputados de todos los lados de la Cámara; y por cierto que mi admiracion llegó al asombro cuando este Sr. Diputado afirmaba, no solo que debia sustituirse la promesa al juramento para los que tuvieran escrúpulos religiosos, sino que en ambos debia suprimirse el concepto de la legitimidad, que yo creo indispensable, porque no podian admitirlo aquellos que han servido á la Monarquía que estableció la revolucion, ni los que habian servido á la República.

Explicado el juramento como acabo de explicarlo, y no tiene otra explicacion, la consideracion hecha por el Sr. Moret cae por su base. Pero, señores, mi asombro llegó al extremo al oir el argumento del Sr. Moret, pues el Sr. Moret ha jurado; pues los demás señores han jurado con la fórmula actual, en que se proclama á D. Alfonso XII Rey legítimo de las Españas.

Señores, es preciso que las cosas se presenten como son, y yo voy á tener la lealtad y la franqueza de decirlo. Se dice que desean venir á la Monarquía ciertos elementos: ¿quién no ha de ver eso con júbilo, quién no ha de acoger esos elementos con satisfaccion? Pero si eso es como creo sincero, por lo mismo que están dispuestos á llevarlo á cabo, desearán, como no pueden ménos de desear, el prestigio, la grandeza, la virtualidad de las instituciones que nuevamente proclaman: que no empiecen entonces por empequeñecerlas, que no disputen á la Monarquía legítima una de sus condiciones esenciales, que es al mismo tiempo uno de sus principales fundamentos.

Por lo tanto, si de algo sirviera mi súplica, yo terminaria esta desaliñada peroracion haciendo un llamamiento á la nueva izquierda para que, explicando como debe hacerlo su actitud, declare si acepta con todas sus condiciones, con todos sus requisitos la Monarquía, bajo la cual desean realizar sus principios. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: El Sr. Fabié ha tenido la bondad de aludirme, y yo no puedo dejar que se entienda mi silencio como una especie de contradiccion á aquello que antes he dicho. Voy, pues, á decir solamente unas palabras, necesarias para explicar á S. S. la equivocacion en que ha incurrido.

Me han dicho que á primera hora, y cuando no tenia el gusto de oir á S. S., calificó mi alusion de algo desdeñosa. Nada tan lejos de mi ánimo, y debo esta explicacion al Sr. Fabié.

Yo no le nombré ayer, por haber hablado antes con S. S. y haberle dicho que iba á tratar la cuestion del juramento; y en este propósito mio, para no obligarle á entrar en el debate si no lo creia necesario, es por lo que me referí solo á un indivíduo de la Comision. Bástele esta explicacion que le doy y que debe tenerla por bastante.

Despues debo añadir que nosotros, cuando tuvimos la honra de hablar con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no hemos dicho, no hemos expuesto que era necesaria la desaparicion de la palabra *juro*: yo no recuerdo haberlo dicho: lo que yo indiqué al Sr. Presidente del Consejo, es que, puesto que se habia de modificar la fórmula para introducir la promesa al lado del juramento, para poner en armonía el juramento y la ley electoral, que era conveniente hacer una modificacion en la fórmula, porque en ésta habia una palabra que se prestaba á equívoco; y con esto contesto cuanto se ha dicho; porque si la palabra se presta al equívoco, claro está que tiene dos significaciones; una, la que le ha dado S. S., y otra, la que cualquier otro Sr. Diputado pudiera darle. Y mis amigos y yo lo ha-

bíamos prestado porque nos bastaba creer que le dábamos el sentido propio y genuino. Pero yo sostengo que en cosa tan solemne y tan grande como la presente, no puede quedar esa palabra, y no tengo otra explicacion que dar á la Cámara, como la sorpresa con que ésta ha oido lo que ha dicho el Sr. Fabié. Si, pues, se trata simplemente de hacer frente al carlismo con una palabra, declaro que prefiero y tengo más confianza en las bayonetas españolas que en las palabras. Concluyo la rectificacion, Sres. Diputados, asegurando al Sr. Fabié, respondiendo á su ruego con otro, que la manera terminante y clara con que nosotros hemos procedido y expresado en algunas ocasiones todo aquello que yo considero extraño al fondo del debate, no le autoriza para creer que nosotros llevamos el propósito de empequeñecer y desvirtuar cosa alguna. Este es el tema de la discusion que en obsequio de ella estamos sosteniendo, y paréceme que no son de provecho alguno para la Monarquía, ni que tengan interés los señores Diputados en volverla á poner en tela de juicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Muy pocas palabras voy á decir.

Es rigurosamente exacto cuanto ha manifestado el Sr. Moret; pero al mismo tiempo que exacto, hábil. Es verdad que yo al pasar junto al Sr. Moret le pregunté si iba á tratar esta cuestion, y me dijo que sí; pero que no me iba á nombrar; es verdad que no me nombró, pero refirió punto por punto á su manera en los términos que yo he rectificado, lo que yo habia dicho. Si esto no es una alusion, yo no sé en qué casos y circunstancias se verifican las alusiones personales.

En cuanto á la explicacion histórica del concepto sobre que aquí discutimos, dicho sea en mi opinion con elogio de todos, con la circunspeccion debida, yo tambien tengo mucha confianza en las bayonetas, pero la tengo más grande en el derecho, y extraño mucho que el Sr. Moret, hombre de derecho y de doctrinas y principios como yo, fie más á las bayonetas que al derecho. Yo concluiré esta parte de mi rectificacion recordando una expresion del ilustre Martinez de la Rosa, que hablando precisamente de esto, decia que la Soberana que estaba en el Trono lo ocupaba por el doble título de la victoria y de su derecho.

En cuanto á la última consideracion, la encuentro desproporcionada á mi posicion, y por eso no digo nada sobre ella al Sr. Moret; no porque yo no la aprecie, como aprecio todo aquello que viene de S. S. He dicho.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Simplemente, y perdóneme el Sr. Presidente, para reivindicar mis convicciones de la fuerza del derecho; pero para decir al Sr. Fabié que por lo mismo que lo he practicado con mis amigos, y hemos puesto el derecho al servicio de todas las opiniones, y le hemos abierto, en la época en que hemos gobernado, el inmenso campo de la legalidad y de los derechos individuales, hemos aprendido, y no lo he de olvidar, que á la fuerza del derecho sigue en lo práctico, sobre todo para los que no le reconocen, el derecho de la fuerza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Señores Diputados, todos comprendereis sin esfuerzo, que lo que á la gran mayoría de todos vosotros es permitido en cualquiera ocasion, esto es, votar sin hablar, á mí me está vedado en la ocasion presente; yo no tengo derecho al silencio, sin que mi silencio sea interpretado ó como una habilidad indigna, ó como una desercion cobarde de mi deber. Ni lo uno ni lo otro quiero yo; ni quiero pasar por descortés ante los que perseverantemente me han aludido, ni quiero dejar en descubierto ante la Cámara lo que más estimo, mi propia dignidad. Por donde todos comprendereis que si yo no puedo ni debo eludir la necesidad que tengo de molestaros, vosotros á vuestra vez estais en el caso de no negarme lo que siempre concedeis, lo que siempre me habeis concedido por efecto de vuestra natural generosidad, que es vuestra benevolencia, que hoy con más fervor que nunca invoco, porque hoy más que nunca la necesito.

Esta necesidad que tengo de molestaros, y que yo de todas veras deploro, me ha inspirado la idea de entrar de lleno en el debate al usar de la palabra, no por vía de alusiones personales, sino con toda la plenitud de mi derecho reglamentario, consumiendo un turno; y si he pedido la palabra en pró, es porque, despues de todo, lo que queda, lo que vale, lo que significa en estos Cuerpos es nuestro voto, y en pró he de votar yo de la proposicion que se discute, y aun he de apoyar el texto literal de ella, aun cuando no pretendo seguir paso á paso al Sr. Moret, cuyas opiniones, sobre todo en la cuestion del juramento, son la expresion elocuentísima y aproximada de mis propias opiniones; ni tampoco aspiro á la fortuna de que todos y cada uno de los juicios que tenga el honor de exponer esta tarde, los comparta conmigo la totalidad de la mayoría, ni la totalidad ó parte siquiera del Gabinete. Cuento, pues, con vuestra benevolencia, y entro en el debate.

Decia un gran tribuno, cuya inmensa autoridad en estas Asambleas de nadie ha sido heredada, y cuya austeridad era tanta, que le hacia incompatible con las impurezas de la realidad, que es necesario á las veces tener en cuenta en nuestros dias, para no llegar á ser, más que obstáculo insuperable para el mal, inutilidad completa para el bien modesto y relativo á que es posible aspirar en las cosas de la vida, decia el gran Rios Rosas que lo difícil para un hombre público que ama el bien de su país no es cumplir con su deber, lo difícil era conocerle; hé aquí lo que á mí me ocurria ante esta lucha de hermanos que en mal hora ha surgido entre los liberales. Yo no sabia, yo no sabia cuál era mi deber, y queria conocerle para cumplirle. ¿Me colocaba resueltamente al lado del Sr. Sagasta para alentarle á sostener una lucha desesperada, guardando la hipocresía de las formas, contra el ilustre Duque de la Torre? ¿Me colocaba incondicionalmente á las órdenes del Sr. Duque de la Torre, para ser uno de tantos que hiriese en el corazon, que procurase herir en el corazon al Sr. Sagasta? Huyendo de determinadas influencias que han podido detener en parte, á su pesar tal vez, que han podido esterilizar en parte el desenvolvimiento de la política inaugurada por un gran acto del Soberano, ¿no podia favorecer la exuberancia de iniciativa de la democracia y su predominio absorbente, con perjuicio de su propio porvenir, que no está sino en dar mayor fuerza y mayor prestigio á las instituciones fundamentales del país, sin suscitar alarmas en region alguna de la sociedad? Separado el señor Sagasta del Duque de la Torre, ¿no podia arrastrar una existencia penosa, de modo que viniera á sucumbir

despues con una significacion contraria á sus antecedentes, á sus sentimientos, á los principios de toda su vida, que no le permitiera recobrar más tarde su antigua representacion liberal, que necesita el partido, y que yo reivindico como una necesidad de mi partido? Separado el Sr. Duque de la Torre del Sr. Sagasta, aun contando con la confianza del Rey, aun contando con la confianza de la opinion, ¿no podia arrastrar despues, no podia arrastrar una existencia tan difícil, contando como natural represalia con la hostilidad de aquellos elementos que al ménos por gratitud personal habian de quedar al lado del Sr. Sagasta? Consumada la division entre unos y otros elementos, consumado el divorcio definitivo entre el Sr. Sagasta y el Sr. Duque de la Torre, teniendo ya como necesarios y únicos consejeros la ira y el despecho, que tan malos consejos dan, ¿cómo no ver que la existencia de estas Córtes se hacia poco viable? ¿Cómo no ver la necesidad de la disolucion de las mismas, apenas entradas en la segunda legislatura, cuando estas disoluciones prematuras son siempre un mal para el régimen en que vivimos, y podian constituir un inmenso escándalo para el partido en que militamos? Y si la disolucion de estas Córtes se imponia como una suprema necesidad de gobierno, ¿en qué condiciones iba á los comicios nuestro partido, quizá dividido y maltrecho, si tenia nuestro partido la confianza de la Corona? Y si nuestro partido no tenia ese honor, para que la desgracia nos uniese y nos disciplinase, ya que la fortuna nos dividia y nos disgregaba, si era otro partido el llamado á hacer las elecciones, Sres. Diputados, ¡qué confusion, y qué vergüenza, y qué castigo para los que nos llamamos liberales! ¡Qué alegría tan grande y qué satisfaccion más natural en el campo de nuestros comunes adversarios! En este estado de cosas, en esta confusion, en esta division y subdivision de los elementos liberales, en este cáos, en esta série de perspectivas dolorosas, para el que no tiene más propósito que cumplir modestamente con su deber, su deber con la Patria, su deber con las instituciones, su deber con el partido, sin pequeñeces, sin ódios, sin fetichismos, sin más pasion que la ardiente pasion del bien público, prescindiendo para ahora y para despues, como estoy acostumbrado á hacerlo, de toda clase de intereses vulgares, señores Diputados, ¿qué hacer? ¿cómo acertar? ¿por quién decidirse?

Hé aquí el orígen de mis dudas, de mis perplejidades durante algun tiempo, que han afligido mi espíritu, atormentado además con la responsabilidad de responder á la confianza tan inmerecida como abrumadora de amigos y de compañeros de una y otra Cámara, los cuales, al ménos por el número, constituian un núcleo de fuerza parlamentaria, que sin querer separarse de su partido, que sin querer poner en peligro la vida del Gobierno, querian noblemente, desinteresadamente, que la política inaugurada por un gran acto patriótico del Soberano pudiera tranquila y pacíficamente llevar á cabo todos los desenvolvimientos, absolutamente todos los desenvolvimientos que la lógica y el patriotismo nos demandaban, y lo querian eso y lo buscaban, como lo quieren y lo buscan aún, con un desinterés, con una disciplina y hasta con una mansedumbre de cofradía, que ha merecido los sarcasmos del Sr. Romero Robledo, y que el Sr. Romero Robledo no comprende sin duda alguna por sus instintos belicosos, no por otra causa, con un desinterés, con una mansedumbre, con una disciplina, que yo quisiera ver imitada en el porvenir, en mi partido y fuera de mi partido, sin buscar, ¡qué digo sin buscar! huyendo de toda representacion oficiosa en la prensa, en Madrid, ante la cual hemos estado indefensos, y huyendo de toda representacion oficiosa y muchas veces artificiosa en las provincias, que es lo primero que buscan los que tienen otro linaje de aspiraciones, lo cual no contribuye ciertamente á aliviar, á extinguir, á hacer desaparecer el mal que conceptúo más grave de la política española, la densa confusion, la division y subdivision infinitas de los elementos que la constituyen en Madrid, en las provincias, y ya hoy, por desgracia, hasta en las últimas aldeas.

En ese estado de ánimo, yo pensaba que respondia á mi deber y respondia á la confianza de mis amigos siendo completamente leal á los antecedentes, á los principios que han determinado mi conducta, lo mismo en los dias de oposicion que en los dias de gobierno del partido en que milito. Permitidme, pues, que en síntesis sumaria y brevísima evoque estos antecedentes y estos principios.

Hacíamos la oposicion al Sr. Cánovas del Castillo, nos sentábamos en aquellos bancos (*Los de la oposicion*), y yo tuve el honor de declarar en el seno de la minoría constitucional que en nuestro partido no habian de prevalecer, no prevalecerian ciertamente las intransigencias, y que admitiríamos lo mismo al señor Posada Herrera si desde el lado del Sr. Cánovas del Castillo venia á nuestras soluciones liberales, que al Sr. Martos, si el Sr. Martos, del campo de la República en donde accidentalmente se encontraba, venia al reconocimiento leal y definitivo de la Monarquía. ¿No lo recuerda esto mi ilustre amigo el Sr. Martos, que no estaba muy lejos de mí cuando yo pronunciaba estas ó parecidas palabras?

Pues esta afirmacion la hice en el seno de la minoría constitucional, y nadie la contradijo, y nadie protestó contra ella, bien que por lo que hacia relacion con el Sr. Posada Herrera, el Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Cánovas del Castillo, hiciera notar que algunos de mis amigos y correligionarios habian puesto ceño desapacible y adusto por entonces; y por lo que hacia relacion al Sr. Martos, álguien que hoy puede figurar dignamente en el partido liberal, álguien salió escandalizado por esos pasillos, diciendo que todas mis exageradas y no bien comprendidas preferencias por el Sr. Posada Herrera se redujeron á ponerle al igual del Sr. Martos, de lo cual aun hoy mismo, yo que entre otros defectos tengo el de ser algo persistente en mis ideas, de lo cual aun hoy mismo ni me arrepiento ni me enmiendo, aunque tenga la inmensa desventura de incurrir en la propia indignacion y en el mismo escándalo, porque siendo para mí, juntamente con la integridad moral del carácter, juntamente con la firmeza del carácter, siendo para mí tan importante, tan decisivo el imperio de la elocuencia en un régimen parlamentario, yo tendria por un dia fausto para la Monarquía aquel en que la verdaderamente incomparable palabra del Sr. Martos defienda, á la par que nosotros y con más elocuencia que nosotros, sobre todo con más elocuencia que yo, lo que yo considero, y acaso en el fondo de su pensamiento considerará S. S. como la expresion augusta de la voluntad del país, como la afirmacion permanente de la Patria en la sucesion de los tiempos, y como suprema garantía de órden, sin el cual no existen las sociedades, á la vez que como instrumento feliz de libertad y progreso en nuestra Patria.

Más adelante, sentado en el banco de la Comision de mensaje, todos recordareis la índole de la mision que yo creia encomendada á nuestro partido. Declaro, decia yo, que no concibo, que no he concebido jamás la formacion regular, la cristalizacion brillante y espléndida de las fuerzas políticas que están representadas en esta mayoría y en este Gobierno, sin tener en cuenta el factor tremendo de las sociedades modernas, que en mayor ó menor escala nos trajo la revolucion de Setiembre; el factor de la democracia. Nosotros, añadia yo, no somos la antigua union liberal, ni cuadra que nos llamemos fusionistas, y aun podríamos prescindir de llamarnos constitucionales; nosotros somos algo más que eso, mucho más que eso; somos una representacion más ámplia, más comprensiva, más nacional; somos el partido liberal de la Monarquía, somos la izquierda dinástica. Nosotros tenemos que ser, nosotros debemos ser como el partido *whig* de Inglaterra, que al acercarse los dias agitados y tempestuosos de la democracia moderna, robusteciéndose por derecha y por izquierda, como quien rompe un molde demasiado estrecho para abarcar el espíritu expansivo y gigantesco de la sociedad contemporánea, dejó de llamarse partido *whig* y se llamó partido liberal, para poder comprender á los conservadores que habian avanzado de las escuelas de Canning y de Peel (Gladstone tiene esa procedencia), á los radicales de la escuela de Manchester, á los cuales pertenece Bright, y á los irlandeses que formaban el grupo de O'Connell, preparándose á constituir un partido más robusto y más vigoroso para hacer frente á las nuevas acometidas y á las invasiones nuevas de la revolucion. Así venció en Inglaterra á los cartistas, así venció á los fenianos, así está á punto de domeñar á los irreconciliables irlandeses; que no de otra manera en nuestros dias se desarma á la democracia y se vence á las demagogias, á la par que se engrandecen y se consolidan y se afianzan las Monarquías.

¿No recordais lo que yo decia á los antiguos radicales, á los antiguos partidarios de la soberanía nacional, para quienes las ideas eran lo sustantivo, y la forma de gobierno lo accidental? ¿No os acordais de las exhortaciones que yo les dirigia para que vinieran á confundirse con nosotros, adelantando por lo que á mí se referia, que yo no era, ni habia sido, ni sería jamás de los que angostan y reducen calculadamente la base de su partido para evitarse competencias que embarazan y ofenden á las ambiciones vulgares y envidiosas, las cuales parecen inscribir en su bandera, cualquiera que sea el grupo en que figuran, el triste lema del egoismo humano: seamos ménos para tocar á más y para que lleguen á más los que valen ménos? ¿No recordais las profundas y definitivas rectificaciones de conducta, por fortuna consumadas ya, que en mi concepto imponia á estos radicales la confianza del país en la Monarquía que penetraba con hidalgo abandono por los senderos de la libertad? ¿No recordais lo que yo decia á los antiguos posibilistas, y sobre todo á su ilustre jefe, que si por respeto á su propia historia tenia que vivir separado de la Monarquía, por patriotismo no tenia el derecho de encadenar y como adscribir á su persona á las nuevas generaciones, que debian seguir el nobilísimo ejemplo de los republicanos de Italia y de Inglaterra, que sirven á la Monarquía para servir mejor á la grandeza, al progreso y á la libertad de su Patria? ¿No recordais que yo decia que negaba á estos republicanos el derecho de privar á la Patria del concurso activo de sus talentos y de sus virtudes, mientras declaraba totalmente ilusos, totalmente desconocedores de lo que es el corazon humano, á los Gobiernos que en nombre de la libertad se sentaran en ese banco, si creian encontrar una perpétua benevolencia de las gentes, si no les daban una participacion justa y debida en el gobierno y en la administracion de su país, mucho más cuando unos y otros podemos perseguir los mismos fines, los propios ideales dentro de la gran institucion nacional, que es la Monarquía? Pues declaraciones tan graves, cuyo alcance no se puede ocultar á nadie en el presente ni en el porvenir; pues declaraciones de esta naturaleza, que serena, concienzuda, reflexiva, conscientemente hacia yo á esta Cámara, eran recibidas con grande aplauso por esta mayoría, sin protesta y hasta con agrado por parte del Gobierno.

Llegó en hora infausta para todos la malhadada cuestion del juicio oral y público. Declaro (y cuidado que al hacer esta declaracion no busco el agradecimiento de nadie), declaro que aun habiéndome limitado á abstenerme, que aun no votando, como no voté, en contra del Gobierno, declaro que aun esto lo hice con verdadero sentimiento, porque no entraba ciertamente en mis propósitos como hombre de gobierno, como hombre de partido, como hombre de opiniones liberales, debilitar, suscitar el más pequeño obstáculo á quien durante la existencia de estas Córtes, por lo ménos, se me imponia como eje de la política liberal, como eje necesario para los movimientos y desenvolvimientos de la política liberal, que convirtiese en adhesiones definitivas para el partido y para el Monarca, benevolencias que por de pronto tenian carácter de pasajeras.

Me abstuve, sin embargo, porque quise ser completamente consecuente y leal con la significacion que debia defender, con la significacion que debia conservar constantemente esta mayoría y nuestro partido, si no están atacados de la manía y de la demencia del suicidio. Circunspecto como el que más, y aun más que nadie, permitidme esta jactancia, circunspecto como el que más dentro de mi partido, para comprometerle en exageraciones y temeridades á que son tan aficionadas las naturalezas que se embriagan con el aplauso y que buscan la popularidad, que aquí tambien suele perseguirse con fines poco edificantes, por aquello de que el pabellon cubra la mercancía, declaro que en aquel momento yo quise que mi partido no volviese la espalda á los compromisos que habíamos adquirido en el período de la oposicion; queria que nos anticipáramos á las dificultades que podian atravesarse en nuestro camino; queria que prácticamente demostrásemos con hechos, con actos legislativos, con leyes, que dentro de la Constitucion de 1876 caben todos los desenvolvimientos liberales, hasta los desenvolvimientos democráticos que pueden ambicionar los espíritus más progresivos dentro de la Monarquía, á fin de que nadie pudiera acordarse de la Constitucion de 1869, que podia dividirnos; queria que cumpliéramos nuestra mision, que consiste en realizar los grandes ideales de la revolucion de Setiembre, huyendo de las grandes exageraciones y temeridades que tuvo, como los patriotismos generosos de Francia hablan con entusiasmo siempre creciente de los inmortales principios del 89 y condenan con sincera indignacion los crímenes y las vergüenzas del 93. Queria, y así lo declaré, que no perdiéramos los glóbulos más ricos de nuestra sangre liberal, que adquiriésemos otros nuevos y que no pre-

valeciese en nuestro organismo político la linfa conservadora, apareciendo divorciados de los elementos liberales, de los elementos democráticos que á la Monarquía venian, y que tienen que representar lo mismo que la mayoría quiéranlo ellos ó no lo quieran, queramos ó no queramos nosotros, por imposicion de la lógica, que es siempre superior á las voluntades, á las envidias, á los intereses, á las rivalidades de los hombres.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que ésta fué mi actitud clara, trasparente, diáfana, en cuantas ocasiones tuve el honor de hablar en la última legislatura? Pues todavía diré algo más, y es, que hombre sincero, naturaleza sincera, honrada y convencida, que no engaña á nadie jamás, que en privado no contradice lo que en público asegura, en todas las ocasiones en que las grandes y legítimas autoridades de mi partido me han honrado con su confianza y han querido conocer mi actitud, no he ocultado ni al ilustre Sr. Duque de la Torre, ni al Sr. Sagasta, que huyendo con gran afan de toda responsabilidad en las divisiones de mi partido, yo creia que deber de todos era ante todo hacer que en condiciones dignas para todos se practicase una política de concordia con los antiguos radicales y con los antiguos demócratas que á la Monarquía venian. Antes, y me importa hacer constar esto, antes de conocer por la prensa lo que se ha dado en llamar programa ó fórmula de la izquierda, en mi noble y desinteresado deseo de ayudar al Gobierno, y sobre todo al Sr. Sagasta, en la patriótica tarea de desenvolver la política de nuestro partido en los términos y con el alcance que dejo trazados, pedí yo al Sr. Sagasta que esta legislatura no empezase sin que apareciésemos unidos los unos y los otros por medio de un acto, el primero que debíamos realizar como Diputados, una inclinacion ténue, ligera, apenas perceptible para los que no fueran muy inteligentes en política, nada mortificante para nadie, la ménos dolorosa para el amor propio de todos, una inclinacion hácia la izquierda que nos permitiera retener á nuestro lado á los que de nuestro lado se apartaban ya, para mal de unos y para mal de otros, para mal de la Patria y para mal de las instituciones. Consagrado toda mi vida á la abnegacion y al desinterés, que en mí no tienen mérito ninguno, porque esta conducta es imposicion natural de mi conciencia, yo no me rebajaré hasta contestar á los que me han presentado como codicioso de aspirar á una altura cuyo esplendor y cuya grandeza, si álguien me los ha querido presentar como objetivo que tentase mi ambicion, solo servian para confundir mi modestia y para despertar enérgicamente en el fondo de mi alma el sentimiento del deber. Yo pedí al Sr. Sagasta que esta legislatura no comenzase sin que unos y otros elementos votásemos unidos para ocupar aquel sitial (*Señalando el de la Presidencia*) uno de estos tres nombres, los tres respetables, y en los cuales veia yo una inclinacion hácia la izquierda, que conceptúo la inspiracion más lúcida y más elevada y más previsora del patriotismo: el nombre del Sr. Romero Ortiz, ó el nombre del Sr. Lopez Dominguez, ó el nombre del señor Angulo. Lejos de mí la idea de querer mortificar ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, á la ilustre persona que ocupa hoy ese sitial, que ocupa su puesto con toda dignidad, que ejerce su cargo con tanta imparcialidad y patriotismo, y que no es refractario al desenvolvimiento de los grandes ideales de nuestro partido; pero el Sr. Posada Herrera tiene que pasar en breve á la otra Cámara por derecho propio; fuera de que considerándole un espíritu abierto á toda idea de libertad y de progreso, creíale yo con razon animado, como le he visto toda la vida, de tanta abnegacion y desinterés como el que más, para contribuir á los mismos nobles fines de union, de paz y de concordia que os he indicado antes.

¿Habia ó no necesidad de este acto para restablecer la confianza entre los elementos liberales de la mayoría y otros elementos que le eran afines y que han de representar lo mismo ó no llegarán á lo que se proponen sino para ser un ensayo efímero, poco afortunado, ya que no sean motivo y ocasion, y hasta justificacion, y hasta necesidad de una restauracion conservadora? ¿Habia ó no necesidad de este acto? Señores, las ideas se realizan por medio de los hombres, y de ahí la importancia que tienen los hombres para realizar las ideas, mucho más cuando no hay nada más inicuo, ni nada más irritante, ni aun nada más inmoral que practicar las ideas y prescindir de los hombres que antes que nadie las predicaron y en primer término las impusieron, porque es usurparles lo que completa su pensamiento y es superior á la elocuencia de las palabras, la gloria, la grandeza y la fecundidad de la accion. Nada más inmoral que esto, como no sea la odiosa y ruin hipocresía de que los hechos que se practican no se correspondan con las palabras que se pronuncian, cuando los hechos revelan los propósitos y los pensamientos que las palabras en vano quieren ocultar y encubrir. Como hay tal relacion y tal enlace entre los hombres y las ideas, de ahí que cada idea pida y reclame órganos adecuados, encarnaciones lógicas para su desenvolvimiento inteligente y para su realizacion afortunada. ¿Hemos tenido en cuenta estas consideraciones capitales en muchos casos? Será por motivos plausibles, yo no lo discuto ahora, yo no voy á dirigir á nadie recriminaciones por ello; pero nosotros en muchos casos hemos mantenido y hemos resucitado las grandes figuras, las encarnaciones históricas de la política conservadora, instrumentos del señor Cánovas en esta ó en otras ocasiones, cuando en los primeros quince dias de nuestro advenimiento al poder todos los puestos eminentemente políticos, y otros que lo eran ménos, debieron estar ocupados por los hombres nuevos, por la representacion apropiada, histórica y lógica del partido que entraba á gobernar, á fin de arraigar en lo posible nuestra influencia en la sociedad española, á fin de fijar y establecer bien los jalones de nuestra influencia en el porvenir. Y cuidado que os lo dice un hombre partidario de gran estabilidad, de gran fijeza para todo lo que sea administracion, y que ha predicado con el ejemplo; cuidado que os lo dice quien no ha querido aceptar las posiciones oficiales y no oficiales más codiciadas. Estoy muy agradecido á mi partido, y singularmente al Sr. Sagasta, por esto; pero mi gratitud personal, que no me recato en hacer pública, no importa nada, y lo que importa es que cada cual, segun su puesto, segun su importancia, dé á la política del país, dé á la política de su partido aquella direccion, aquel alcance, aquella inclinacion que la lógica y el patriotismo nos imponen.

Las cosas caen siempre del lado á que se inclinan, dice una máxima antigua, muy antigua, pero siempre nueva y que conviene recordar cuando se olvida, y á los que la olvidan, y si un fracaso, si un desfallecimiento, si una desgracia, que nunca seria bastante sentida, arrancara de la cabeza de ese banco que

tan merecidamente ocupa, al Sr. Sagasta, para buscar la Corona la significacion incuestionablemente liberal de esta mayoría, tendria que pasar segunda vez por encima de lo que personalmente significan por su pasado los Presidentes de entrambos Cuerpos Colegisladores.

Yo pedí á mi partido enfrente del Sr. Cánovas del Castillo, que cultiváramos con afan, que cultiváramos con desesperacion el instrumento parlamentario para llegar al poder, á fin de llegar con fuerza, y á fin tambien de defender á la Corona, como monárquicos previsores, contra los arranques de la pasion política, posibles en una parte de la agrupacion conservadora, á la que debíamos reemplazar, si la reemplazábamos enfrente de una mayoría parlamentaria grande y robusta. Ya en el poder nuestro partido, yo pedí á nuestro jefe, yo pedí al Sr. Sagasta que procurase la compenetracion parlamentaria, la identificacion parlamentaria de todos los elementos liberales de la mayoría y de todos los elementos que aceptaron la Monarquía, como por su parte el Sr. Cánovas ha de procurar atraer al seno de su partido el antiguo moderantismo, y para plazo más largo, con más inteligencia y con más cautela, los restos del absolutismo, hoy en disolucion.

Yo he pedido esta política al Sr. Sagasta, y como principio iniciador, nada más que iniciador de esta política que tengo por grande y fecunda, yo le pedia, he pedido uno de los tres nombres antes citados, para apoyarla con absoluto desinterés, al principiar esta legislatura, sentado en el propio banco de la Comision de mensaje en que me senté el año pasado. El Sr. Sagasta no me lo ha concedido, y sin embargo, Sres. Diputados, yo no pienso combatir al Sr. Sagasta y he comenzado por votar la candidatura presidencial que me han presentado, á pesar de mi viva simpatía por la candidatura que tenia enfrente, por su irreprochable abolengo constitucional. ¿Sabeis cómo y por qué no he votado esta candidatura? Como negacion del programa de la izquierda; por la exageracion del programa de la izquierda; porque yo no soy de los que por ningun linaje de motivos, y mucho ménos por motivos pequeños, destruyen sin saber lo que van á edificar ni graduar la solidez de lo que van á edificar; y sobre todo, porque tengo la creencia íntima y profunda de que llegando la izquierda al poder como parecia querer llegar, como no ha llegado ni llegará jamás con fortuna en ninguna Monarquía del mundo, á la manera de un partido radical, y á título de un radicalismo político, de un radicalismo económico, de un radicalismo religioso, llegando de improviso, con violencia, sin preparacion, llegando sobre todo sobre las ruinas del Sr. Sagasta, en contra y á pesar de lo que el Sr. Sagasta representa como jefe de un Gobierno liberal, veríais que pasaria por el poder, si es que á él llegaba, como un metéoro, y tardaríamos largos años en restañar la sangre que manase de nuestras heridas, aun despues que la comun desgracia nos congregase á todos, nos nivelase á todos enfrente de los conservadores.

Han podido existir errores, han podido existir faltas, han podido existir omisiones, lentitudes, deficiencias en la política ministerial; yo ¡por qué he de ocultarlo! yo que he defendido el criterio elevado que se ha aplicado á las cuestiones delicadas y espinosas que se relacionan con la enseñanza pública, y en este sentido aplaudo con todo mi corazon el espíritu que informó el discurso pronunciado dias pasados por el Sr. Albareda; yo que he defendido el criterio liberal que se ha desenvuelto sin vaguedad en los proyectos de ley presentados, ó que prácticamente se ha aplicado á todo lo que tiene relacion con la prensa, con el derecho de reunion, con el derecho de asociacion, y aun con la organizacion provincial y municipal; yo que he defendido sin vacilaciones, en su conjunto, cuando otros desmayaban, el pensamiento económico de la situacion; yo que veo con gusto que han desaparecido totalmente las sospechas y las suspicacias de que al parecer eran objeto y hasta víctimas algunos elementos militares por su procedencia; yo no tengo por qué ocultarlo, yo no tengo por qué atenuar las deficiencias, las faltas, las omisiones de la política del Ministerio. Pero declaro al mismo tiempo que todas ellas no justificarian una oposicion radical y absoluta que empezase por negarlo todo, que empezase por querer ahogar á un Gobierno amigo en el secreto de la urna, alardeando de benevolencia para mayor absurdo, cuando la lucha de unos y otros elementos liberales á todos nos llevaria al abismo, quizás á un retroceso más ó ménos justificado, y de seguro á una comun y merecida desgracia.

He retrocedido... digo mal, digo mal, he hecho un alto en la política que en nombre de ideas fundamentalmente monárquicas, gubernamentales, patrióticas y hasta conservadoras, he venido defendiendo en el seno de mi partido, de inclinacion hácia la izquierda, ya sabeis por qué, por la exageracion del programa de la izquierda, la cual ha seguido respecto de este Gobierno, cuando empezó á salir á luz, como este Gobierno ha seguido respecto de ella, en la eventualidad y en la prevision de su aparicion, cuando ella se elaboraba silenciosamente en la oscuridad, una conducta, permitidme que lo diga sin ofensa de nadie, la más á propósito para acreditar la triste fatalidad que pesa sobre los partidos y los hombres, los cuales parece que están condenados á no vivir, á no medrar sino de los errores ajenos, más que de los aciertos propios.

Y al hablar de la exageracion del programa de la izquierda, no creais que á mí me asusta tanto la Constitucion de 1869. Yo que no la aplaudí en los períodos de vértigo revolucionario; yo que no la defendí en contra del Sr. Cánovas del Castillo, yo no diré de esa Constitucion lo que otros, con muchísima ménos razon que yo dicen ó parece que dan á entender, y es, que esa Constitucion es republicana, como nos ha dicho esta tarde el Sr. García Ruiz, y que la Monarquía que en ella se establece es una reduccion de Monarquía, una magistratura irrisoria y menguada. Indivíduo de la gran Asamblea Constituyente que elaboró esa Constitucion, declaro que en mi modesta oscuridad veia con sobresalto el exceso de democracia que á todos nos envolvia y arrebataba en aquellos dias de entusiasmo irreflexivo, y temia por el porvenir de la misma revolucion; pero yo no tenia derecho á creer que fuese esa Constitucion una Constitucion republicana, ni que la Monarquía que en ella se establecia fuera una Monarquía menguada, cuando nos la presentaban á la aprobacion de la gente moza é inexperta de la política monárquicos bien convencidos y autoridades bien irrecusables; el experimentado estadista, verdadero Néstor de la política española contemporánea, que se sienta en ese sitial (*Señalando á la Presidencia*), y el siempre digno y el siempre autorizado representante de las clases ricas, conservadoras y aristocráticas de este país, que se sienta en aquel banco. (*Señalando al del Ministerio.*)

Y si no era entonces la Constitucion de 1869 el Código de la anarquía, como algunos dan á enten-

der, en aquellos tiempos de vértigos revolucionarios en que no se buscaban compensaciones inteligentes y moderadoras por hombres tan experimentados; si no lo era en aquellos tiempos, cuando empezamos por establecer una solucion de continuidad en la institucion monárquica, que yo combatí, que yo no voté por que era solo favorable á la propaganda federal que envenenó, para siempre quizás, el espíritu de nuestras masas populares, la sangre de nuestro proletariado; si no era entonces el Código de la anarquía, cuando como suprema necesidad, teníamos que encarnar la Monarquía en una dinastía extranjera, inspirada en los más rectos y elevados propósitos, pero totalmente desconocida y totalmente desconocedora de nuestro país, ¿lo sería hoy, cuando quieren lealmente corregirse las inexperiencias y las deficiencias de aquella Constitucion? ¿Lo seria hoy, cuando el intento de restablecerla con rectificaciones de índole gubernamental y conservadora parte de elementos democráticos que vienen á la Monarquía huyendo de la revolucion? ¿Lo seria hoy, cuando estamos en plena normalidad, y para todo espíritu medianamente previsor y patriota es una efeméride nefasta el cantonalismo del 73, y tenemos un Trono con hondas raíces en la opinion, que es la primera fuerza social de este país, expresion y prenda á la vez de nuestra nacionalidad y de nuestra libertad, ocupado por un modelo de Soberanos de nuestro siglo, y que está acompañado y rodeado de una Reina noble y leal y de Princesas virtuosas é ilustradísimas? ¿Lo seria hoy, cuando con el restablecimiento de esa Constitucion hondamente modificada vienen á toda prisa á las zonas templadas de la Monarquía constitucional, desde las áridas estepas de la revolucion, elementos valiosísimos de la democracia, á cuyo patriótico movimiento suscitan todo linaje de obstáculos, con habilidades más ó ménos pérfidas ó con cóleras mal disimuladas, las grandes ambiciones sin ideal, ó los que al parecer no están hartos todavía de utopias funestas y de anarquías disolventes y aniquiladoras de la Patria? ¿Lo seria hoy, cuando el propósito de restablecer la Constitucion de 1869 tiene el hermoso, el gran objetivo, aunque se equivoquen como se equivocan ciertamente, tiene como hermoso objetivo el establecimiento de una legalidad comun que pueden aceptar dignamente los liberales y los conservadores? No; no es por la deficiencia de la Constitucion de 1869, modificada en los términos y con el alcance que las circunstancias impondrian á la reforma, por lo que yo no acepto esa Constitucion. Lo que no creo de modo alguno, y este es el lado práctico de la cuestion, y este es el nudo gordiano de la cuestion, y esta es la cuestion toda, para decirlo de una vez, es que la Constitucion de 1869 pudiera servir de legalidad comun á los partidos que han de vivir dentro de la Monarquía constitucional y han de servirla de órganos necesarios en el gobierno ó en la oposicion.

La eterna pretension de los partidos españoles ha sido siempre tomar sus soluciones aisladas, sus combinaciones parciales, sus fantasías á veces meramente caprichosas, por aspiraciones nacionales, por realidades fecundas y vivideras, creyendo que ellos son toda la Nacion y que el resto de la Nacion no piensa, no habla, no siente sino como ellos hablan, piensan y sienten; que lo que algunos hombres públicos de gran autoridad, de gran notoriedad, de gran importancia suscriben en un programa ó en una fórmula para ponerse de acuerdo con más ó ménos trabajo y diferenciarse de otras agrupaciones afines, no quiero decir que para que no estorben, lo pide y lo reclama con la misma urgencia, y con el mismo afan, y con la propia perentoriedad la opinion pública. Tal ha sido la eterna pretension de los partidos políticos de nuestra Patria; y la realidad, que reserva sus burlas más crueles y sus ironías más sangrientas para vengarse de los que la olvidan, ha venido despues y con un soplo ha derribado aquellos grandes edificios, aquellas soberbias fábricas que se construian sobre arena, y que sus autores, llenos de patriotismo, pero tambien con un poco de imprevision, parecia que destinaban á la inmortalidad.

Desde el comienzo del siglo, esto es, desde el principio de la era constitucional, venimos los españoles persiguiendo, sin conseguirlo, el ideal de una legalidad comun. Dos Constituciones, sobre todas, han tenido el entusiasmo irreflexivo, el entusiasmo inconsciente, pero indudable, de nuestro pueblo: la Constitucion de 1812 y la Constitucion de 1869, hijas una y otra Constitucion, de las dos grandes revoluciones alrededor de las cuales gira la historia nacional en el presente siglo; revoluciones que se hicieron casi en medio de la unanimidad de la Nacion, y que fueron tambien seguidas de dos verdaderas restauraciones que tuvieron (justo y necesario es consignarlo) el asentimiento indudable de la Nacion. La libertad, secularmente proscrita en nuestro país desde el tiempo de los Austrias, produjo la Constitucion de 1812; la democracia, antes totalmente desconocida en nuestro país, ó poco ménos, formuló la Constitucion de 1869; con la particularidad de que una y otra Constitucion, la Constitucion hija de la libertad y la Constitucion hija de la democracia, entrambas fueron hechas en ausencia de la Monarquía, lo cual explica sus deficiencias monárquicas, cuando siendo el elemento de la historia y el factor de la tradicion, lo que hay que tener más en cuenta para dar solidez á las construcciones políticas, la Monarquía, es indudablemente la institucion más arraigada en nuestro país, de tal manera que la institucion monárquica se enlaza y une tan fuertemente á la vida de nuestro pueblo, que la existencia de la Monarquía se confunde allá en la noche de los siglos con la existencia de la misma Patria. Así se explica que en el dia de hoy, inteligencias tan serenas y tan imparciales como la del Sr. García Ruiz, declare, como acaba de hacerlo hace breves instantes, á pesar de ser republicano, que tiene el presentimiento, para nosotros feliz, de que no ha de ver, no ha de ver en lo que de vida le quede, la reaparicion de la República.

La restauracion que vino despues de 1812, la restauracion de 1814 barrió la obra de aquellos tiempos, persiguió á los grandes patricios de aquellos tiempos, los llevó al destierro, á los presidios, á los cadalsos; por eso se abrió un abismo entre el Trono y aquella gran generacion; por eso los patriotas de 1820 impusieron aquella Constitucion sin rectificacion ni enmienda, como un *trágala* irrespetuoso, como una revancha imprudentísima que tomaban con el Trono; por eso fué imposible la inteligencia leal entre el Trono y el pueblo, tan necesaria para la paz y para el progreso de este país; ahí nacieron y ahí debieron morir los obstáculos tradicionales. Muerto Fernando VII, elevada al Trono Doña Isabel II, gobernando el país su madre Doña María Cristina, todos los liberales dieron en el principio de este reinado grandes pruebas de moderacion y de prudencia. Martinez de la Rosa pecó de timidez y de encogimiento; el *Estatuto* no podia servir en realidad

para satisfacer las necesidades de un pueblo libre, por lo cual surgió la oposicion bien pronto en el seno de los Estamentos de Procuradores y Próceres, ante cuya oposicion se inclinó con noble y elevado patriotismo Doña María Cristina. El nuevo Ministerio pecó tambien de timidez, de indecision y encogimiento, y cuando los liberales de aquel tiempo no pensaban ciertamente en resucitar la Constitucion de 1812, que todos por patriotismo tenian ya olvidada, la opinion, impaciente de reformas, tuvo por intérprete audaz de sus deseos á un descontento indisciplinado de los cuarteles, al sargento García, que hizo el motin de la Granja y levantó como bandera la Constitucion de 1812, enfrente de Istúriz, elevado por la Corona para realizar todo un programa de reformas pedido en la oposicion, y que al aplazarlas enfrente de la opinion que las pedia, cayó del poder para figurar desde entonces hasta morir como figura subalterna y secundaria de la política entre los conservadores. El imperio de la Constitucion de 1812 fué efímero por fortuna. La generacion de aquel tiempo, llena de buena fé, inspirada por el patriotismo más puro, imbuida de las lecciones de la experiencia, corrigió la obra de sus gloriosos antepasados y formuló la Constitucion de 1837, que aceptada por los conservadores (Martinez de la Rosa declaró que estaba hecha y modelada en sus principios) constituyó desde entonces una legalidad comun. ¡Cuántas lágrimas y cuántas vergüenzas y cuántas revoluciones se habrian ahorrado á nuestra Patria, si los partidos históricos hubieran sido leales á aquella obra de paz y á aquel pacto de concordia!

La revolucion de 1868, como la revolucion de 1812, fué tambien una explosion nacional; y como la revolucion de 1812, traia en sus entrañas el factor de la libertad, que antes no era nada, y entonces y despues lo quiso ser todo en nuestro país, segun la frase de Sieyes aplicada al estado llano de la revolucion francesa; como la revolucion de 1812, la revolucion de 1868 traia en sus entrañas el factor tremendo de las sociedades modernas, el factor de la democracia, todavía naciente, todavía desconocido, que venia con todas las grandes ilusiones y todos los nobles entusiasmos de la juventud, pero tambien con todas sus inexperiencias y con todas sus temeridades. Como la revolucion de 1812, formuló su Código, el Código memorable de 1869; y como la revolucion de 1812, tuvo tambien su restauracion, la restauracion de Sagunto. ¡Pero qué diferencia, Sres. Diputados! La restauracion de 1814, que tanto debia á la Patria, que todo lo debia á la Patria, llena de ira y de rencor, proscribe, destierra, mata, levanta el patíbulo, se mancha de sangre, vive del terror; la restauracion de nuestro tiempo, que solo podia ver en los liberales enemigos que la tenian en la desgracia y en el destierro, que se ofrecia como una bandera de paz á la reconstruccion de la Patria, hecha pedazos en los últimos estertores de la República, la restauracion de nuestros dias, llena de generosidad y de nobleza, está inmaculada y limpia de toda proscripcion y de toda venganza, transige con los vencidos, no los humilla, busca en todo soluciones de concordia; si hay mártires, Europa sabe que son platónicos; si hay desterrados, el mundo sabe que son voluntarios; y cuando trata la restauracion de establecer una Constitucion, transige tambien con los grandes principios de la revolucion de Setiembre, empezando por lo que ya os ha señalado un feliz atisbo de la natural perspicacia del Sr. Becerra, empezando por buscar de una manera digna, como lo puede hacer la Monarquía, el bautismo moderno, la confirmacion de la soberanía nacional por medio del sufragio universal, que eligió las primeras Córtes de la restauracion.

Y ahora, seamos justos é imparciales todos los que hemos tomado parte en la revolucion de Setiembre. Dentro de la Constitucion de 1876, ó con la Constitucion de 1876, son compatibles todos los progresos y todas las libertades. Decidme qué necesidad social de este país, qué libertad hay y qué progreso que quede ahogado en esta Constitucion ó que no pueda recibir ámplia satisfaccion por medio de leyes especiales, por medio de leyes orgánicas, en Códigos especiales, siguiendo las corrientes europeas de nuestros tiempos, que ya no van por sus antiguos cáuces, que ya no admiten que las Constituciones sean fastuosa exposicion de principios, verdaderos tratados de derecho político, más propios de los Ateneos, de las Academias y de las Universidades que de los Parlamentos. Cumpliendo noblemente, lealmente, sin meticulosidades, sin calculados ó hipócritas aplazamientos, cumpliendo todos los compromisos que contrajimos en los dias de oposicion, como yo creo que los cumplirá el Sr. Sagasta, con criterio uniforme en todos los departamentos ministeriales, porque la política de una situacion tiene que ser sintética y armónica, y no contradictoria y fragmentaria, tocada á veces de un liberalismo hasta utópico y otras hasta con dejos reaccionarios; yo creo que quedan satisfechas todas las reivindicaciones legítimas de la opinion, aunque queden sin satisfacer reivindicaciones temerarias para la utopia siempre soñadora y para la ambicion nunca saciada; reivindicaciones que por su misma exageracion y por su propia temeridad no habian de encontrar calor, simpatía y entusiasmo en la opinion pública. Hé aquí la base de una inteligencia noble y leal entre todos los elementos liberales que aceptan la Monarquía, con tanto más motivo cuanto que yo he observado un fenómeno sigularísimo que voy á entregar á vuestra meditacion.

En el curso de estos debates yo he asistido con suma atencion á lo que ha pasado en esta Cámara y á lo que ha pasado en otra parte, y veo que los que hablan de la letra de la Constitucion de 1869, más que en resucitar las desconfianzas de que en esa Constitucion era objeto el Poder ejecutivo, lo que quieren es mantener á toda costa una fecha, para dar á la Monarquía cuando ellos lleguen una popularidad más; y los que más hablan de la Constitucion de 1876, más que en olvidar el espíritu de la Constitucion de 1869, sobre todo en su parte saliente y fundamental, que es lo que constituye la esencia, la médula, la grandeza, la majestad de aquella Constitucion, esto es, el enaltecimiento del Poder judicial; esto es, revindicar y mantener el carácter jurídico de la revolucion de Setiembre, que quiso colocar los derechos individuales bajo la garantía y salvaguardia de los tribunales de justicia; más que en olvidar este espíritu de la Constitucion de 1869, ponen empeño tambien en conservar otra fecha, para que la Monarquía no tenga, siendo ellos gobierno, lo que reputan, equivocada pero noblemente, un prestigio ménos; con la particularidad (vosotros observareis este fenómeno), con la particularidad de que los que hablan de la Constitucion de 1869 buscan preferentemente el concurso de los antiguos constitucionales, como fianza de su sinceridad monárquica; y los que hablan de la Constitucion de 1876 buscan preferentemente, y esto se ve y se palpa, buscan prefe-

rentemente el concurso de los antiguos demócratas, como para que sean fiadores de su sinceridad liberal ó democrática; lo cual demuestra que en el fondo de esta cuestion, lo que palpita es una cuestion de fecha, una cuestion de nombre, una cuestion de símbolo, como decia ayer elocuentemente el Sr. Moret; cuestion de fecha, cuestion de nombre, cuestion de símbolo, insignificante y baladí para todos los hombres de pensamiento, de altura y de patriotismo; cuestion infinitamente pequeña para lo infinitamente grande que arriesga el partido liberal en esta discordia.

Hé aquí por qué haciendo justicia á los demócratas y á los radicales, yo creia que comprendiendo en la lucidez de su inteligencia que la confianza engendra y trae aparejada á su vez la confianza, aceptarian la legalidad establecida, sin formular reservas más alarmantes que peligrosas, despues de las explicaciones que aquí se han dado, más contraproducentes para los que las sustentan, que eficaces para garantir ninguna libertad y ningun derecho, sobre todo para garantir la soberanía nacional, que funciona constantemente delegada, en las Monarquías constitucionales y parlamentarias, en las Cámaras con el Rey, y que cuando se la olvida, ó se la desconoce, ó se la viola, no solo por los que están arriba, sino por los que están en medio ó por los que están abajo, ella se encarga de recordarse por sí misma y hacerse presente á los que están arriba, á los que están en medio y á los que están abajo, por medio de manifestaciones siempre dolorosas é irregulares, ora sea con efusion de sangre como en Alcolea, ora de un modo incruento como el 3 de Enero en Madrid, ó como despues en Sagunto. Hé aquí por qué yo creia que los demócratas y los radicales examinarian el lado práctico de la cuestion, que es como hay que ver todo lo que se refiere á la política, y no se perderian en las regiones especulativas del pensamiento, ó en las estériles sugestiones del amor propio, que tambien se atravesaron en el camino de los constitucionales, bien que pronto cedieron (yo no cedí, porque nada tenia que ceder; yo ví claro desde el primer instante) ante las exigencias superiores del patriotismo y ante la realidad de las cosas. Yo creia que los demócratas y los radicales se darian cuenta exacta del estado de la sociedad española, la cual huye como por instinto de agitaciones estériles, de períodos constituyentes, ó que se le parecen mucho, de reformas constitucionales, sin que antes estén justificadas por grandes necesidades sociales y políticas de este país, que no quepan dentro de los moldes establecidos, en cuyo caso nadie se niega á su rectificacion, cuando ahora esas necesidades no las siente el país, ávido de paz y de sosiego, de buen gobierno y de buena administracion, y de buena hacienda, y de gran moralidad, y de mucha moralidad en Madrid y en las provincias, á cuyas cuestiones presta una atencion preferente, muy superior á la que consagra á las cuestiones meramente políticas, por lo cual fuera bueno que los hombres políticos dentro de su partido y los partidos entre sí dieran sus grandes batallas en estas esferas un poco más modestas, pero más prácticas y fecundas para el bien del país.

Yo creia que los demócratas y radicales, dando pruebas de la alteza de su entendimiento y de que han recogido las lecciones de la experiencia, se anticiparian á frustrar los cálculos de sus enemigos, de sus adversarios, de sus émulos, los cuales habian de complacerse en presentarlos sin razon como un elemento inquieto, tornadizo, invasor, turbulento, hasta disolvente de la sociedad española, por acontecimientos bien dolorosos en que tuvieron que intervenir principalmente; acontecimientos dolorosos que todos debemos olvidar, imputables más bien, imputables tan solo á la turbacion y dificultad de los tiempos. Yo creia que los demócratas y radicales se inspirarian en los grandes ejemplos de los radicales ingleses, los cuales llegan al poder y no pretenden imponer á la Nacion todas y cada una de sus aspiraciones, todos y cada uno de sus ideales. Ejemplo de esto lo tenemos en Bright, que siendo enemigo declarado de la Cámara de los Lores, gobierna con ella y busca su concurso; y lo tenemos tambien en Chamberlayn, que siendo jefe de los republicanos especulativos, es Consejero de la Reina Victoria, como lo tenemos en Dilke, que templa su radicalismo, la crudeza de su radicalismo, para no hacerse incompatible con la realidad. Yo esperaba que los demócratas y los radicales seguirian el ejemplo de los mismos radicales de Bélgica, los cuales, con todas sus exageraciones, cuando el jefe del Gabinete Frere Orban declaraba en Lieja que la division por causa de la izquierda seria la muerte de todos ante los clericales, plegaban su bandera y decian lo mismo en la capital; de tal manera, que siendo allí una necesidad la extension del sufragio, más restringido que en España, vacilan, vacilan en acometer esta reforma por no alarmar los espíritus moderados, que son siempre la gran fuerza de los Gobiernos, por no revisar la Constitucion, que es prenda de libertad y de la nacionalidad de aquel dichoso país, y que habiendo servido para dominar con fortuna las crísis interiores ó internacionales por que Bélgica ha atravesado, tiene ya en su favor lo que á toda costa debíamos dar á nuestra ley fundamental, el prestigio, la estabilidad, la sancion del tiempo, que acrece y dobla la fuerza y el vigor y la virtud y la eficacia de las instituciones políticas. Yo creia que los demócratas y radicales de mi país seguirian el ejemplo de los patriotas húngaros, que despues del gran desastre de 1848, renovaron su antiguo juramento de fidelidad á los Habsburgos, huyendo de toda agitacion estéril y de toda veleidad revolucionaria, que dejaron que representase en el extranjero un general ilustre, para salvar ellos la libertad y el progreso de su Patria, constituyendo las bases de un gran imperio en Oriente. Yo creia que los demócratas y radicales españoles seguirian los luminosos ejemplos, el camino de redencion de los grandes patriotas italianos, que dando pruebas de que han recobrado la flexibilidad, el tacto, la habilidad de la antigua raza florentina, se acomodan perfectamente con el antiguo Estatuto sardo, tan restrictivo como nuestra Constitucion de 1845, y sirviendo lealmente á los Saboyas, han sabido asentar sobre bases firmísimas la libertad, la unidad, la grandeza, la independencia de la comun Patria italiana, dejando que representase en el extranjero la eterna protesta revolucionaria el irreconciliable Mazzini. Yo creia que, en la grandeza de su luminoso pensamiento y en la grandeza de su ferviente patriotismo, abarcarian en síntesis suprema el estado actual de la sociedad española en todo su conjunto, en su pasado, en su presente y en su porvenir, para responder á lo que de ellos pide la suerte y la salvacion de la Patria; porque, observadlo bien, yo no os pido nada en nombre de la Restauracion, yo no os pido nada en nombre de la Monarquía, yo no os pido nada siquiera en nombre de la libertad, para mí tan querida, y tan querida para vosotros; yo

me dirijo á vosotros en nombre de lo que todo puede pedirse y nada debe negarse, en nombre del sentimiento inmortal de la Patria.

Más allá de vosotros está un hombre que habiendo llegado á la cima de todas las grandezas humanas por medio de la Monarquía, y habiendo dicho aquí en el momento terrible de proclamarse la República que él no podia acompañar á los republicanos, quiere seguir, frente á la noble, á la nobilísima Restauracion española, el ejemplo de Mazzini y el ejemplo de Kossut, con la tenacidad, no sé si con el genio del conspirador italiano, con la constancia, no sé si con el valor del heróico magyar. ¿Y sabeis cuál es el deber de todos los monárquicos enfrente de esa estéril protesta, que para sumar alguna fuerza, que para presentarse con alguna apariencia de fuerza, quiere ser la encarnacion viva y tenaz de todas las cóleras y de todos los pesimismos y de todas las desesperaciones de la Patria, contra la Patria misma? Pues es proceder de buena fé, pues es que los hechos respondan á las palabras, pues es no presentar las horcas caudinas á los que vienen al campo de la Monarquía, huyendo de esas cóleras y de esos pesimismos, cuyo triunfo no comprende mi razon sino sobre la Patria en ruinas, sobre la Patria hecha pedazos. ¿No es esta en verdad la situacion de elementos valiosísimos de la antigua democracia y del antiguo radicalismo á los cuales persiguen con ódio frenético los escasos irreconciliables que quedan como para darnos testimonio bien irrecusable de la adhesion firme y leal que aquellos traen al campo de la Monarquía? ¿Y no es cierto que en esta mayoría, y en la minoría conservadora, no es cierto que en esta minoría y en todos los campos monárquicos se saludó con júbilo vuestra aparicion? Pero tened mucho cuidado, señores radicales; más allá de vosotros, más allá de nosotros, más allá de los conservadores está otro hombre que habiendo llegado tambien á la cima de todas las grandezas humanas por medio del liberalismo, atiza y envenena y encona los viejos rencores del carlismo en contra de la dinastía liberal por nosotros respetada y querida. Es verdad que hablando á estos elementos, como la bacante que no estaba ébria, en nombre de un fanatismo que ha perdido la fé, y en nombre de una religion á su manera que no conoce la piedad, disgrega y separa y disuelve á estos elementos que constantemente han perturbado, han ensangrentado á este país, y que por fortuna no tienen, no tienen ya la fuerza que ha dado á entender el Sr. Fabié al hablar esta tarde.

Ahora bien; ¿podremos darnos cuenta exacta todos los liberales españoles del deber en que estamos de ofrecer á esos españoles tambien, y tambien hermanos, medios dignos, medios decorosos de que se aproximen á las ideas constitucionales y á la dinastía liberal por ellos atacada? ¿No os parece que es mucho la Constitucion de 1869 para que se la entreguemos á los conservadores y sirva en sus manos de instrumento de atraccion, no solo del antiguo partido moderado, sino para esos elementos que tantas y tan sangrientas y tan tenaces pruebas han dado de su potente vitalidad en este país? ¿No os parece que es mucho más digno, que es mucho más cuerdo tener esta prevision y esta prudencia y esta lucidez en los momentos tranquilos, en los momentos de paz, para arrancar hasta el último gérmen de futuras guerras civiles, que no entregarnos á todas las exageraciones y á todas las embriagueces de la pasion política, para que luego, cuando estallen estos litigios sangrientos, que más de una vez han aniquilado el suelo pátrio, con más porfiado vigor que los federales y republicanos, el patriotismo de los liberales, con aplauso de la Nacion, se vea forzado á suscribir convenios de Vergara ó indultos de Amorevieta? ¿No os parece que una legalidad comun no puede ser más que el extracto y el resúmen de las ideas y de los principios capitales en que convengan los partidos gobernantes de un país? ¿No os parece que de esta manera será mejor para legalidad comun, no aquella Constitucion que no satisfaga á nadie, sino la que tenga elasticidad bastante para que dentro de ella quepan todos, y en ella vean todos la posibilidad de llegar á la aproximada realizacion de sus principios, que de seguro no se realizarán sino los que consienta el estado social del país, y en la medida y con la extension y con el alcance que consienta el estado social del país? ¿O quereis reproducir y perpetuar el escándalo verdaderamente indígena, verdaderamente nacional á la hora presente, que no da ya ningun país civilizado en el mundo más que nosotros, de que cada partido español tenga su Constitucion especial para hacerla triunfar de buena ó de mala manera el dia de su llegada al poder? ¿O quereis otro absurdo mayor, otra mayor iniquidad, y es, que los liberales seamos poder perpétuamente y hayamos clavado para siempre las ruedas del carro de la fortuna, y no concibamos la eventualidad de que puedan reemplazarnos en caso alguno los conservadores?

Tengamos la elevacion, el patriotismo y la grandeza de alma que á todos nos piden los momentos solemnes que atravesamos, momentos de trasformacion y de renovacion en la totalidad de la Nacion española; momentos de renovacion y trasformacion por la derecha y por la izquierda á un tiempo mismo; momentos á que hemos llegado por fortuna para rectificar noblemente á la faz del país el eterno error de la política española, llevada de fatalidad en fatalidad, por el ardor meridional de nuestra sangre, por los caminos desastrosos de la violencia, cuando hay que seguir siempre la senda trabajosa y segura, la evolucion lenta y paciente que nos enseña y sigue en todas sus obras la madre Naturaleza; momentos de trasformacion y de renovacion, acerca de los cuales llamo la atencion de mi elocuente amigo el Sr. Carvajal, para que no atribuya á la Monarquía la virtud disolvente que en sus tristes dias tuvo la República para disgregar y pulverizar la unidad de la Patria, cuando lo que ocurre precisamente es que la superioridad evidentísima de la Monarquía constitucional, lealmente practicada, ejerce una doble y fecunda atraccion, atraccion por la izquierda para atraer á los modernos demócratas á la Monarquía por amor á la libertad, y atraccion por la derecha para atraer á los antiguos absolutistas á la libertad por amor á la Monarquía. Tengamos todos prudencia; hagamos toda clase de sacrificios, las minorías, la mayoría, el Gobierno mismo, como nos lo impone la suerte de la Patria, que de seguro colocará más alto en su estimacion á aquel que los haga mayores y á aquel que los haga con ménos reservas mentales para el porvenir, y á aquel que los haga con más hidalguía, con más abandono, con más nobleza, con más desinterés.

Pedid á esta mayoría, señores demócratas y radicales, que cumpla todos los compromisos que contrajimos en la oposicion; traed, si quereis, vuestras soluciones de una manera concreta y práctica en leyes especiales, segun las corrientes europeas de nuestros dias, y ya vereis como no os faltan simpatías y hasta votos. Pedid á esta mayoría, sostenedora resuelta del Sr. Sa-

gasta por su significacion liberal, que piense y medite en que, á veces, personalidades muy dignas y muy ilustres, que por su historia, por sus condiciones y por sus antecedentes, se consideran completamente seguras de la confianza de las clases conservadoras, pueden llegar en su afan, en su ánsia, en su necesidad de popularizarse, hasta las fronteras mismas de un liberalismo peligroso, cuando acaso otras personas no tendrán ese afan, esa necesidad de popularizarse, porque no tengan tal vez que borrar una parte de su pasado, ó cuando acaso otras personas, cabalmente por su historia y por sus antecedentes tambien, se considerarán moralmente obligadas á dar garantías á esas clases sociales y á esos elementos, de los cuales han vivido en un apartamiento constante ó en la hostilidad contínua. Pedid á esta mayoría y al Sr. Sagasta que la representa, que piensen, que mediten que constituyendo varios matices la opinion de un partido, los hombres más pronunciados de un matiz no pueden considerarse autorizados para representar el matiz opuesto cuando la opinion y el interés público ó la prevision política lo imponen. Recordad, si quereis, á esta mayoría y á este Gobierno lo que nosotros decíamos al Sr. Cánovas del Castillo cuando el Sr. Cánovas queria apropiarse el programa ultramarino del Sr. Martinez Campos y de la minoría constitucional para prolongar su existencia ministerial, y era, que las propias reformas pedidas por los liberales se hacian sospechosas en manos de los conservadores, dejaban de satisfacer á los cubanos y podian ser peligrosas y hasta funestas al interés permanente de la Patria en aquellas regiones, obligando los conservadores tal vez á los liberales á exageraciones bien naturales para que la opinion no los confundiera con ellos. Vosotros habeis vuelto á vuestros antiguos y primitivos amores de 1869, porque habeis creido que esta mayoría y el Gobierno que preside el Sr. Sagasta no cumplirian sus compromisos, sus deudas sacratísimas ante la opinion liberal: esperad todavía, tened confianza, esta mayoría cumplirá sus compromisos, el Sr. Sagasta hará honor á su firma por propia y espontánea y abundante conviccion, por interés del momento, por avisado cálculo del porvenir.

Esperad, tened confianza y no os entregueis á exageraciones, no formuleis exigencias, no pidais, por Dios, temeridades que pueden ser contraproducentes para vosotros, porque hareis la causa de vuestros enemigos, de vuestros adversarios y de vuestros émulos. Imitad á Thiers, que no queria atravesar el Atlántico para buscar las instituciones democráticas de los Estados-Unidos sino cuando los poderes constituidos de su Patria se negasen á atravesar el canal de Calais para darle las libertades necesarias, las libertades constitucionales de la Monarquía inglesa. No sois solos, no somos solos en la sociedad española, y el verdadero progreso, el definitivo, el fecundo, el que no tiene saltos atrás ni sufre eclipses, no se concibe en ningun país del mundo sin la armonía dichosa y sin la ponderacion inteligente de todos sus elementos. Meditad y resolved, señores radicales y señores demócratas, los que habeis hablado ya y los que hablareis todavía; en la inteligencia de que yo creo conocer al ilustre Duque de la Torre, de que yo creo conocer su ámplio espíritu de concordia, su ardiente y nunca fatigado patriotismo, y, ó mucho me equivoco, ó no ha de ser obstáculo á que se verifique lo que dejo indicado, cuando reviste caractéres de elevacion y de grandeza, con tal de que pueda llevar á la Monarquía el concurso de vuestras personas, el concurso de vuestras inteligencias, el concurso de los elementos que os siguen, constituyendo todos con igual derecho el gran partido liberal, la gran izquierda dinástica, única, sin divisiones que á todos nos debilitarian por igual, sin preferencias que nadie por decoro puede aceptar, sin primeras y segundas ramas, sin vencedores y sin vencidos, sin cuerpos privilegiados y sin cuerpos auxiliares, por lo que puedan tener de depresivas estas palabras, que no siempre traducen con fidelidad los pensamientos.

Así podríamos preparar dias más tranquilos y más prósperos para nuestro país; así los dos grandes partidos constitucionales serian lo que ayer con su elocuente palabra decia el Sr. Moret: los dos grandes y majestuosos rios que fecundarian el suelo sacratísimo de la Patria; así los conservadores y los liberales serian la representacion legal de todas las ideas, de todos los sentimientos, de todas las creencias, de todos los intereses de la totalidad del pueblo español; así representarian hasta esa cantidad vaga é indefinida de ideal, hasta esos fanatismos y esas ilusiones que constituyen el eterno imposible que enamora á los que piensan muy alto y á los que sienten muy hondo, á las grandes y soñadoras inteligencias que no descienden á la realidad y á las sencillas muchedumbres que no pueden elevarse hasta la nocion compleja del gobierno. Así los conservadores no perderian nunca el sentido de libertad que tienen todos los partidos conservadores de Europa, el sentido que anima á los conservadores ingleses; así los liberales tendríamos siempre el sentido de la realidad, el admirable tacto de la realidad y de gobierno que los liberales ingleses tienen tambien, y perderíamos esas pueriles impaciencias, esas sistemáticas, esas rígidas, irreductibles preocupaciones de secta, esas reminiscencias revolucionarias de los antiguos partidos populares de nuestra Patria, que los hacia pasar rápidamente por el poder, á veces como un metéoro calamitoso y sangriento; así los conservadores y los liberales seríamos verdaderamente ramas de un mismo árbol, hermanos engendrados en el seno de la misma madre; y cuando apareciera en el banco azul algun demócrata, algun republicano (no nos asombremos á estas alturas, de las palabras), no dirian los conservadores: allí hay un Liborio Romano que va á hacer traicion á la Monarquía; y cuando apareciera en el banco del Gobierno un hombre de las condiciones del Sr. Pidal, no diríamos los liberales: allí hay un ultramontano que va á hacer traicion al régimen liberal y parlamentario. Así acabarian las proscripciones de 1814, de 1820, de 1823, de 1854, de 1868, de todos los tiempos, así podrian establecerse inteligencias de paz y de concordia entre los partidos gobernantes cuando se tratara de aquellas cuestiones fundamentales que se relacionan con la existencia de la sociedad ó del Estado, sin suscitarse recíprocamente y hasta de mala fé esos obstáculos que hacen tan difícil y tan penosa la marcha de los Gobiernos cuando se trata de la unidad nacional, de la Hacienda pública, de las cuestiones exteriores, de los asuntos coloniales, cuando se tratara de ampliar, de defender, de robustecer, de afirmar, de dilatar aquellos grandes intereses, resúmen de nuestra historia y todavía porvenir de nuestra raza, que aun conservamos por fortuna en la vecina Africa, ó en la remota Malasia, ó en el hermoso suelo de América, tan lleno y empapado de nuestros recuerdos, de nuestras

glorias, de nuestro espíritu y de nuestra sangre. Así el Soberano encontraria siempre grandes y robustos partidos dispuestos al servicio de la Patria, con personal brillante y numeroso para ocupar con dignidad todas las posiciones; así las grandes autoridades de la política española levantarian el nivel de esta política, á veces rebajada, á veces empequeñecida por esas medianías inquietas, por esas inferioridades bulliciosas y perturbadoras que se levantan mucho ante la luz, porque antes se han bajado, se han arrastrado mucho en la sombra; así las verdaderas eminencias de todos los partidos llegarian á los coronamientos de todas las carreras del Estado, y aun habria medios, aun habria medios de purificar, de enaltecer, de dignificar los altos puestos de la administracion colonial, á los que debemos llevar los mejores ejemplares de la raza española, como hace Inglaterra, las eminencias de la Nacion española, para que en ningun caso sean feudos y sinecuras, como lo han sido algunas veces, de los deudos incapaces ó de las hechuras más entecas y abortivas del favor político y del nepotismo ministerial.

Vista y examinada á esta gran altura del patriotismo la cuestion que se discute, la cuestion de la derecha y de la izquierda, no bajo el prisma estrecho de las ambiciones, de los intereses de bandería, de grupo y de compadrazgo, yo debo toda la verdad á la Cámara; se la debo al Gobierno, á cuyo favor quiero votar, y se la debo á la mayoría, á cuyo lado y en último y oscurecido término considero honor insigne figurar, de la que si no he podido, ni debido, ni querido ser órgano autorizado en esta ocasion, será para mí una inmensa desventura, la mayor de las desventuras, tener que separarme en el porvenir, porque será porque no veré dignamente representado en ella, como no veré dignamente representado en el Gobierno el interés de mi Patria y el interés de las instituciones, ante los que los lazos de partido, que para mí han significado tanto toda mi vida, pues jamás he constituido ninguna disidencia, desaparecen y nada significan. Vista, pues, y examinada la cuestion de la aparicion de la izquierda á esta altura, yo debo declarar que no veo con disgusto, que no veo con cólera el movimiento de simpatía de los conservadores hácia esa aproximacion de fuerzas democráticas que buscan naturalmente la proteccion y la sombra de un gran prestigio nacional, de un prestigio nacional incuestionable. Acabo de deciros que los conservadores y los liberales debemos considerarnos como ramas de un mismo árbol, como hermanos engendrados en el seno, en las entrañas de una misma madre, de modo que lo que hagan los conservadores para robar terrenos á ese mar de las tormentas civiles que se llama el *carlismo*, debemos aplaudirlo por patriotismo los liberales; y lo que hagamos los liberales para calmar ese mar siempre agitado y movido, cuando no tempestuoso, que se llama *democracia moderna*, por patriotismo y hasta con entusiasmo deben aplaudirlo tambien los conservadores.

¿Hay álguien que desde el lado acá de la Monarquía pueda decir en alguna parte, con más ó ménos fundamento, que ve con recelo la aproximacion de esos grupos de la democracia á las instituciones monárquicas? ¿Hay álguien del lado acá de la Monarquía ó de dentro de la situacion, que á la manera de la gallina de la fábula, que habia empollado huevos de águila, se asuste y tema y retroceda ante los resultados más nobles de su propia política, como es la aproximacion de la democracia á la legalidad constitucional y su identificacion con la Monarquía, cuando entre esos elementos el Trono puede encontrar en adelante defensores resueltos y decididos, aunque los Ministros presentes y futuros tengan que ver en ellos émulos dignos y competidores elocuentísimos? ¿Hay álguien del lado acá de la Monarquía y de dentro de la situacion, que cuando tomaran esos elementos una direccion contraria, por desgracia de todos, no tuviera que decir con dolor, con amargura y hasta con vergüenza, que nuestra política habia fracasado, como habria fracasado la política del Sr. Cánovas del Castillo el dia en que los constitucionales no hubiéramos tomado rápidamente y en condiciones dignas el camino de ser gobierno dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII? ¿Hay álguien, por ventura, que de monárquico se precie, que no quiera que las muestras de benevolencia que se dén á un Ministerio por ciertas fuerzas democráticas que antes eran sistemáticamente hostiles al Trono, se conviertan en adhesion definitiva para las instituciones monárquicas, aunque disminuya la intensidad de su fervor ministerial? ¿Hay álguien, por ventura, que quisiera que cuando se determina esa aproximacion de fuerzas democráticas hácia la Monarquía, el Sr. Cánovas del Castillo, que como monárquico y dinástico debe felicitarse por esta ampliacion, por esta irradiacion, por esta dilatacion brillante, fecunda y espléndida que consiguen á una la virtualidad de la Monarquía y las condiciones personales del Soberano, dijera con el prestigio que debe tener y tiene en las clases conservadoras y dentro de su partido, dijera al Trono y á las clases conservadoras: «desconfiad de ese grupo; ahí hay un grupo de conspiradores y sediciosos que no ambicionan el poder más que para socavar el Trono y la Monarquía?» ¿Hay álguien que quiera que se diga de nosotros lo que nosotros empezamos á recelar y á decir del Sr. Cánovas, lo que yo mismo dije en otra ocasion al Sr. Cánovas, esto es, que sus simpatías por nosotros eran puramente retóricas, porque buscaba al mismo tiempo el pesimismo por tabla, el auxilio por tabla, el ministerialismo por tabla de los incompatibles é irreconciliables, para que no le hiciéramos efectiva nuestra competencia en el gobierno? ¿Habrá álguien que quiera que se perpetúen los ódios de raza, y que el dia de mañana, si llegase el Sr. Cánovas con el partido conservador á formar de nuevo un Ministerio y procurase inteligentemente atraer á los carlistas, hoy en disolucion completa, nosotros desde ahora nos dispusiéramos, nos habilitáramos para declarar que el Sr. Cánovas y los conservadores hacian traicion al Rey Don Alfonso y que lo entregaban indefenso á las huestes de D. Cárlos? ¿No ha de terminar nunca esa política de ódios infecundos y hasta miserables, en que todos nosotros sucesivamente hemos hecho á la vez el papel de verdugos y de víctimas, para hacerla sustituir por una política más pura, más sana, de vuelo más alto, de verdadera y efectiva fraternidad, que arranque del corazon y de una conviccion íntima para pasar á los labios de los hombres públicos y de los partidos gobernantes de la Patria?

Acaso se dirá que yo soy cándido, que yo soy miope, que yo soy optimista, y que por ser optimista, miope y cándido no llego á descubrir el pensamiento interesado, la maniobra pérfida y maquiavélica que se esconde y oculta detrás de la actitud externa y nobilísima que aplaudo en los conservadores. Pues para que nadie me tome por optimista, por miope y por cándido, para que mi elocuente amigo, el Sr. Ministro de Ultra-

mar, no caiga en la tentacion de considerarme á mí otro Fausto, á quien tambien seduce el Mefistófeles de aquella minoría (*Señalando á los conservadores*), yo voy á tener el triste valor, ante vuestra presencia y ante la presencia del Sr. Cánovas, de penetrar en todas las lobregueces y en todas las profundidades de esa intencion pérfida, tenebrosa y maquivélica que tanto os asusta. Yo voy á acudir á los reactivos morales del excepticismo cruel de nuestros dias; voy á acudir á los reactivos morales del positivismo árido y desconsolador de nuestros dias, que nunca cree en el bien y siempre cree en el mal. Con ayuda de esos reactivos ya veo, ya descubro la partícula vil é interesada que se alberga y se esconde en el pensamiento del Sr. Cánovas; ya veo, ya descubro que se ha propuesto dividirnos, que se ha propuesto interrumpir la vida de beatitud y tranquilidad que llevamos á costa de los conservadores, cuya dominacion pasada y futura, despertaba la alarma en nuestro campo y producia y determinaba instantáneamente la cohesion y la unidad de nuestra mayoría. Ya veo, ya descubro que se ha propuesto darse un oportunísimo baño de popularidad, iniciando con resolucion y con valor esta campaña en favor de los demócratas que vienen á la Monarquía, á pesar de la oposicion sorda y latente de algunos de los elementos más rezagados de su partido, los cuales si estuvieran en Inglaterra, se asustarian igualmente de que el jefe de los conservadores Lord Salisbury, proponga soluciones verdaderamente socialistas, más atrevidas de todas suertes, que las de Gladstone, para resolver los conflictos de Irlanda. Ya veo, ya descubro que el Sr. Cánovas se ha propuesto debilitarnos y dividirnos y aumentar las eventualidades de su reaparicion en el Poder, antes tan temida y ahora casi tan deseada, por desgracia, por ciertos elementos avanzados.

Pero aparte de que es necesario admirar y aun aplaudir á aquellos hombres que saben esconder el pensamiento interesado que persiguen detras de una actitud noble y patriótica, yo digo que la tarea, la mision de mantener compacto y unido un partido; que la tarea de mantener compacta, unida, satisfecha, contenta, entusiasmada una mayoría, no es tarea que incumbe á los enemigos, que se han de proponer todo lo contrario; es tarea encomendada á los jefes de partido y á los Gobiernos. Por esta razon los jefes de los partidos y los Gobiernos de los partidos, son siempre los mejores entre los mejores dentro de cada partido.

Esa era la tarea del Sr. Sagasta, cuando quedaba fuera, cuando tenia que quedar necesaria y justamente fuera (ved que á mí no me duelen prendas), cuando tenia que quedar necesariamente fuera una personalidad tan excepcional como la del ilustre Duque de la Torre, con su gran significacion en Alcolea, en el país y en Europa, al rededor del cual habian de agruparse muchos elementos de esta mayoría y los elementos democráticos que á la Monarquía querian venir, los cuales, aislados y solos, no serán una afirmacion fecunda y creadora, pero tendrán siempre, no os hagais ilusiones, no nos hagamos ilusiones, una virtualidad inmensa é incontrastable para la destruccion, si siguen el camino del pesimismo, de lo cual ya han cruzado por esta atmósfera algunos relámpagos. Esta será la tarea, la mision, la responsabilidad del Duque de la Torre el dia de mañana cuando tenga que quedar fuera una personalidad tan ilustre y tan culminante del partido como el Sr. Sagasta, y el Duque de la Torre no sepa, no acierte á borrar las huellas que el resentimiento produzca en los vencidos, en este país de ódios africanos, en este país de las represalias corsas, en este país de los rencores personales inextinguibles, que dicen siempre: ojo por ojo, diente por diente.

Por eso yo he tenido el verdadero atrevimiento, disculpable tan solo por mi amor á mi partido, por mi amor á mi país, por mi amor á las instituciones; por eso he tenido el verdadero atrevimiento de señalar á las grandes autoridades de mi partido, que siempre tendrán todos mis respetos, el abismo á que nos llevaban con una separacion airada y violenta, la responsabilidad que contraian ante el partido, ante el país y ante la historia.

La tarea, difícil ayer para el Sr. Sagasta, será todavía más difícil mañana para el Sr. Duque de la Torre; pero ¡qué remedio! como diria el vulgo: estas son las quiebras que tiene el oficio; como decia el poeta, por estas asperezas se camina á la inmortalidad. Hay que contar con estos eternos obstáculos: hay que vencer estas dificultades eternas. Estas son las impurezas de la realidad en las batallas de la vida, en esta lucha por la existencia que anima á todos los partidos, á todos los hombres y á todos los séres de la creacion.

Gobernar un partido, gobernar una Nacion, gobernar una mayoría, no es gozar una gran *sine cura* sin trabajo, y alcanzar un honor insigne, el mayor de los honores, sin fatiga; gobernar un país significa llevar la vida penosa y difícil que habia llevado el Sr. Cánovas del Castillo, que hoy lleva el Sr. Sagasta; gobernar un partido, gobernar una Nacion, no es lo que cree el vulgo, pasar la vida en la beatitud mística de los católicos ó en la perezosa voluptuosidad de los musulmanes, aspirando las nubes de incienso que levanta la adulacion empalagosa y molesta de aquellas gentes que rodean á los jefes de los partidos; gobernar una Nacion es seguir desde el fondo del Gabinete en todos los momentos, con atencion profunda, los movimientos del país que se gobierna, los movimientos de los partidos y de los elementos sociales que nos rodean; el progreso del mundo, la marcha de los demás pueblos, la direccion agitada y anhelosa del espíritu humano; subir á las alturas y estar en las alturas sin vértigos de vanidad, ni desvanecimientos cortesanos; bajar á los abismos y permanecer á veces en los abismos, sin espasmos de miedo ni desmayos de flaqueza; abarcar lo grande, sin desatender y desdeñar lo pequeño, lo mismo en nuestro campo que en el campo enemigo. Gobernar una mayoría, cuando despues de todo de ella dependen los destinos de una Nacion, gobernar una Nacion y un partido significa algo así como ser general en jefe de un ejército en frente de otro general en jefe y de otro ejército por lo ménos. Y recordadlo bien, Sres. Diputados, no hace mucho tiempo, el ejército de una gran Nacion tenia enfrente el ejército de otra Nacion tambien grande, que no habia llegado aún al zenit de la fortuna y de la gloria. Mandaba el ejército de la primera Nacion la petulancia engreida de un general que engañaba á su Soberano prometiéndole nuevos láuros que habian de añadirse á los láuros inmortales de Austerlitz y de Jena; mandaba el otro ejército la vigilancia, siempre activa, previsora y despierta de un veterano ilustre; y el dia tremendo del choque, todos aquellos que juzgan solo por las apariencias se quedaron asombrados de los reveses inesperados de la Francia y de los inesperados triunfos de la Prusia.

Entonces la gran Nacion de Occidente, para consolarse en su lúgubre tragedia, decia, y acaso decia con razon, por boca del génio de la poesía contemporánea: «¡No nos ha vencido la superioridad de Moltke! ¡Nos ha vencido la inferioridad de Lebœuf!» Yo confío por igual hoy y mañana en la abnegacion, en el patriotismo, en la habilidad, en las superiores condiciones del Sr. Sagasta y del Sr. Duque de la Torre, para que si llega el caso de una inesperada derrota de este gran partido liberal, que ha prestado tantos servicios al país, que ha pasado por tantos infortunios, que ha llegado al poder por una generosa y lúcida y nobilísima inspiracion del Monarca, en medio de la unanimidad de la opinion, hasta de la opinion de sus adversarios, con un caudal tan inmenso de popularidad y de prestigio como no lo tuvo jamás partido alguno, si llega el caso de una inesperada derrota de este partido liberal y llega el triunfo inesperado de nuestros adversarios, nadie legítimamente pueda decir: faltó al uno «prevision y entereza;» faltó al otro «prudencia, paciencia, resignacion.» ¡No nos ha vencido la superioridad del Sr. Cánovas! ¡Nos ha vencido la inferioridad de nuestros jefes!

Que haya todavía, lo que es de esperar que haya, esa prevision y esa entereza en los unos, un poco de prudencia, un poco de paciencia, un poco de resignacion en los otros, y si ha existido, como estoy á punto de creerlo, por lo mucho que lo repiten mis amigos, y á fin de que no me tengan por tan cándido, si ha habido un pensamiento interesado en esta actitud externa y nobilísima de los conservadores, que yo aplaudo, no los temais, no los temais: ellos van á quedar presos en las redes de su propia habilidad. Ya os lo dije en la discusion del Mensaje; antes no se veia el término de la política conservadora, que tuvo cuatro encarnaciones sucesivas en el Poder y se desenvolvió tranquilamente sin encontrar obstáculo en lo alto, en el medio y en lo bajo, en dos Pralamentos diferentes y en seis años consecutivos; y ahora con más razon, dado este gran movimiento de adhesion á la Monarquía de gran parte de la democracia española; ahora con más razon no se veria el término de la política liberal, enlazándose una situacion con otra situacion, que seria su complemento más natural y más legítimo.

Nadie se sustrae al imperio de la lógica, especie de providencia que rige los acontecimientos humanos, y cuando se sienta en el Trono de San Fernando un Soberano ilustre que á pesar de tantas habilidades, que á pesar de tantas y tantas sugestiones como se habrán empleado en contra de la opinion liberal, realiza valerosamente el acto del 8 de Febrero, que vence la fatalidad histórica de todas las restauraciones, que vence la inexorable y bárbara crueldad de la ley antigua que quiere que las faltas de los padres las paguen los inocentes hijos hasta la quinta generacion; cuando á los obstáculos tradicionales de los tiempos de Fernando VII suceden las facilidades generosas de los dias de D. Alfonso XII, ¿sabeis cuál es el único horizonte, la eventualidad única de triunfo de la política conservadora? Pues es el espectáculo tristísimo de nuestras divisiones, de nuestros rencores, de nuestras miserias, la completa esterilidad de nuestra política, la completa esterilidad de nuestros hombres; entonces, y solo entonces podrá renacer la política conservadora, cuando nosotros no hayamos sabido cumplir con nuestra mision, despues que las clases conservadoras, y su encarnacion más noble y más augusta hayan cumplido con la suya con tanta elevacion, con tanto patriotismo y con tanta generosidad; entonces será cuando tengamos que pasar, exclusivamente por nuestra culpa, por nuevas y dolorosas, y merecidas, y justificadas resignaciones.

Y he terminado. No creais que soy tan cándido que crea que todo lo que yo he dicho esta tarde vaya á ser del agrado de mis amigos y de mis correligionarios, voten en pró ó en contra del Gobierno que representa al partido liberal. En medio de la tristeza que este pensamiento me causa, al disgustar á algunos de mis amigos y correligionarios, yo debo declarar que me conforta la idea de que lo agradable y lo lisonjero no es siempre lo más útil, y lo más salvador, como me conforta la idea que creo haber leido en un viejo moralista, en Montaigne, el cual asegura que no puede darse mayor prueba de amistad que exponerse á disgustar á los amigos por servirlos. Amigo quiero ser yo del Sr. Sagasta, cuando en el Sr. Sagasta veo al jefe valeroso de aquella minoría constitucional, y por eso, llegado el momento de los conflictos, yo no he de votar contra él, y he de acompañarle en la marcha que siga en la direccion de aquellos ideales que juntos mantuvimos en los dias de oposicion. Amigos y correligionarios veré yo, el dia de mañana, al lado del Sr. Duque de la Torre, si en sazon y con oportunidad, llega el momento de que el ilustre Sr. Duque de la Torre pueda prestar á su Patria y á su Rey el mayor de los servicios, haciendo un sacrificio verdaderamente heróico á su edad, y dada la historia que tiene en su Patria y el nombre que alcanza en Europa, apareciendo como primer Ministro responsable de la Monarquía restaurada en Sagunto, teniendo á su lado los elementos más liberales que le acompañaron el dia memorable de Alcolea. ¿Creeis que esto es excepticismo? ¡Ah señores! Para mí, allá en el fondo de mi pensamiento, y sobre todo allá en el fondo de mi corazon, allá en el fondo de mi honrado patriotismo, lo mismo es ser derecha de la izquierda democrática con la Constitucion de 1869, que ser izquierda de la derecha ministerial con la Constitucion de 1876; derecha ministerial que puede ser á su vez una prolongacion nada más de la derecha conservadora, cuando debieran ser tan ténues y tan imperceptibles los lindes que separan á los partidos gobernantes. ¿Hay álguien que crea que esto que yo digo es falta de conviccion ó que es sobra de habilidad? Ya sé yo que en esas posiciones se colocan los hábiles, los excepticos, los esplotadores de la política; pero sé tambien lo que dice el más ilustre de los publicistas ingleses; y es, que no hay que buscar los mejores ejemplares de los partidos allá en la region extrema, porque no se encuentran, del lado conservador, sino estultas petrificaciones, y del lado liberal solo se ven empíricos superficiales é imprevisores, y sé además por mi propio ejemplo, que en esas posiciones intermedias se complace el verdadero patriotismo, que no teme llegar tarde á parte alguna, porque no ha de pedir nada ni á los unos ni á los otros. Pueden, pues, colocarme á su placer mis enemigos, si alguno tengo, en este ó en aquel campo de la política; pueden colocarme entre los hábiles, los excépticos y los esplotadores de la política que evolucionan con singular desenvoltura á la vista de todo el mundo; pero nadie me habrá sorprendido en ocasion alguna, sin tanta abnegacion y sin tanto desinterés como el que más haya tenido, ni nadie habrá tropezado conmigo jamás en esas encrucijadas, en esas veredas tortuosas que suelen frecuentar la ambicion, la intriga y acaso el mismo negocio, que como nota

humana, como flaqueza y condicion humana, puede encontrarse tambien en el cálculo más desinteresado de los hombres políticos. Lo que yo no haré jamás, en ningun momento, es desgarrar las entrañas del partido liberal español; lo que yo no haré jamás es poner el sello de lo indeleble, de lo irrevocable, de lo definitivo, á una discordia que seria un mal para la Patria y para las instituciones. En aras de este gran resultado no habrá sacrificio de amor propio y hasta de opinion, no habrá acto de abnegacion de que yo no me conceptúe capaz. Yo sé á dónde llevan las divisiones y las subdivisiones de los partidos, lo mismo en España que en los demás países: yo sé á dónde llevaron esas divisiones al partido liberal en 1843 y al partido conservador de 1850 á 1854; yo sé á dónde llevaron esas divisiones y subdivisiones á la representacion monárquica de la revolucion de Setiembre primero, á la representacion republicana despues, en medio de aquella Asamblea federal, que tuvo todos los vértigos y todas las locuras de la Asamblea revolucionaria de Francfort, sin ninguna de sus grandezas, y que estuvo á punto de precipitar en el abismo á esta heróica, á esta ilustre mártir que se llama Nacion española. Yo sé á dónde llevan esas divisiones y subdivisiones en el extranjero á los partidos: yo sé que en los Países Bajos esas divisiones y subdivisiones de los partidos tienen hace años paralizada y yerta la accion de aquel Gobierno en una cuestion tan importante como el tratado de comercio con Francia: yo sé que esas divisiones y subdivisiones, sin el patriotismo de Sella, sin el patriotismo de los conservadores y sin la firmeza del Rey, habrian arrancado en Italia el poder á los liberales: yo sé que en la misma Alemania, esas divisiones y subdivisiones, esa completa pulverizacion de los elementos parlamentarios, es el grande, ya que no único apoyo que encuentra el Gran Canciller para no someterse á las verdaderas y legítimas exigencias de un régimen constitucional y parlamentario: yo sé, por último, lo que entrego á vuestra meditacion, y es el espectáculo que en estos mismos momentos ofrecen las dos grandes Naciones del Occidente de Europa, tan persuasivo en su radical y elocuentísimo contraste.

Allá en Inglaterra gobierna el partido liberal, que ha sabido asociar al Gabinete que preside Gladstone en nombre de la Reina Victoria, á todos los republicanos y á todos los radicales que le ayudan en la patriótica tarea de desenvolver la política tradicional de la Gran Bretaña, la política de sus intereses permanentes. Hubo un momento de angustia para esa gran Nacion y para ese Gobierno, que fué cuando las eternas cuestiones interiores y exteriores de Inglaterra, la de Irlanda y la de Oriente, se juntaron y revistieron á la vez su gravedad más extrema de modo que parecian vacilar los cimientos firmísimos y eternos sobre que descansa la grandeza británica. Gladstone tenia á todo el partido liberal detrás de sí, y á pesar de que se separó Bright cuando las escuadras inglesas bombardearon á Alejandría, y á pesar de que se separó Fosters cuando se quiso rectificar los procedimientos que se aplicaban en Irlanda, sin embargo hoy Inglaterra domina sin rival en Egipto y está á punto de encontrar una solucion definitiva de concordia con los colonos y con los campesinos irlandeses. ¿Qué es de la Francia entre tanto? Tristeza causa pensarlo. Allí hay tres izquierdas enfrente de tres derechas, allí hay tres partidos republicanos enfrente de tres partidos monárquicos, la izquierda de los Comunales, la izquierda de Grévy y la izquierda de Julio Simon enfrente de la derecha de los Bonapartes, de la derecha de los Borbones y de la derecha de los Orleans, de modo que pareciendo imposible la continuacion de la República, persiste y continúa por una imposibilidad mayor, por la imposibilidad de reconstruir la Monarquía, y así aparece la accion de la Francia humillada en Egipto, tan lleno de las glorias, de los recuerdos y de los intereses de aquel país, y en el interior apenas si puede constituir un gobierno que tenga tiempo por delante, el dia siguiente por suyo y sobre todo mano firme, para enfrenar la anarquía que la devora. Apartémonos los liberales españoles de estos tristes ejemplos que nos da la Nacion que debia ser, que debia continuar siendo el corazon y el cerebro de Europa, y aproximémonos al gran ejemplo que nos dan los liberales ingleses, para procurar la paz y el progreso y la libertad y hasta donde fuere posible la grandeza de la Patria, sin temeridades, sin divisiones, sin pequeñeces, con inquebrantable constancia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, no creo que ha llegado todavía el momento oportuno para entrar en el fondo de este debate; pero mi distinguido amigo el Sr. Navarro y Rodrigo ha emitido aquí algunas opiniones y algunas ideas que, mal interpretadas, pudieran parecer ideas y pensamientos en completa contradiccion, y sobre todo, en completa oposicion al Gobierno. Esto me obliga á molestar por breves momentos la atencion de los Sres. Diputados, reservándome como me reservo explanar más las ideas y determinar bien cuál es la situacion del Gobierno en esta cuestion, como en todas las demás que puedan surgir, al tener la honra de resumir este ya larguísimo debate.

El Sr. Navarro y Rodrigo ha tenido palabras dulces y amargas para todos: para la izquierda dinástica, para los radicales, para los conservadores, y en la posicion elevada en que se ha colocado, naturalmente habia de tenerlas tambien para sus amigos. No se disgusta de esto el Gobierno, y mucho ménos me disgusto yo, porque realmente esos son los amigos verdaderos. Que sigan á un Gobierno aquellos que piensan en todo, absolutamente en todo de la misma manera, y que en los detalles, en el fondo y en la forma están completamente de acuerdo con él, no tiene nada de particular; pero seria preciso que todos tuviéramos la misma inteligencia y viéramos las cosas por el mismo prisma, lo cual es de todo punto imposible.

Lo que hay que agradecer es que aun aquellos que no ven las cosas en absoluto del mismo modo que el Gobierno, por consideraciones de lealtad, por consideraciones de patriotismo y de partido estén al lado del Gobierno, á pesar de esas pequeñas diferencias. Y por eso el Sr. Navarro y Rodrigo, despues de aplaudir al Gobierno en lo que creia que debe ser aplaudido, ha pasado á indicar que hay deficiencias en la marcha del Gobierno, á su juicio (que puede ser equivocado), deficiencias que yo tambien declaro, porque yo he querido hacer más de lo que he hecho, solo que no he podido hacerlo por falta de tiempo.

Su señoría dice que aunque encuentra deficiencias en la política del Gobierno, con el Gobierno está, es un correligionario, y un correligionario que el Gobierno estima en lo que vale, porque así han de ser los hombres y los partidos, que no han de buscar disidencias

por no estar completamente de acuerdo en todo y siempre con los Gobiernos. Con tal de que lo estén en los puntos de vista generales, en las tendencias, ¿qué importa que no lo estén en pequeños detalles? La gran inteligencia de S. S., su actividad, todos los demás medios influirán para alcanzar un acuerdo en esos pequeños detalles.

Eso es lo que ha hecho el Sr. Navarro y Rodrigo, y ha hecho bien. Su señoría, como hombre experimentado y práctico, es hombre de partido, y aquí es preciso ser hombre de partido; y aunque el ejemplo no sea del todo propio, porque el Gobierno cree tener razon, á S. S. puede decírsele lo que á un célebre Ministro francés que en una cuestion difícil, en una votacion importante vió á sus amigos que permanecian en sus asientos, y se levantó airado diciéndoles: «levantáos,» y sus amigos se levantaron, y despues en los pasillos le decian: «¿Por qué nos habeis hecho votar, si no teníais razon?—Pues por eso, les contestó. Cuando no está clara la razon, es cuando necesito de mis amigos; que cuando lo está, con la razon me basta.» (*Rumores de aprobacion.*)

¡Ah, señores! Si hubiera muchos así, no vendrian esas disidencias que tanto perjudican á los partidos, y que tanto daño hacen á la Patria. Por consiguiente, lejos de estar disgustado del Sr. Navarro y Rodrigo, estoy muy agradecido y muy satisfecho de S. S.

Pero ya que estoy de pié, he de desvanecer un error en que S. S. está. Su señoría ha manifestado al Congreso esta tarde que no ya al iniciarse, porque ya estaba iniciado, sino al desenvolverse el movimiento determinado por el Sr. Duque de la Torre, S. S. creia que habia medio todavía de conjurarlo, y proponia en realidad un remedio relativamente pequeño, un cambio de persona en la presidencia de la Cámara. Pequeño movimiento seria ese, y pequeñas consecuencias habria de traer, si con tan insignificante medio como el que S. S. proponia se hubiera de haber deshecho.

Pero esto no era más que un deseo de S. S. Yo que sigo con mucho gusto siempre las indicaciones de mis amigos, y mucho más cuando valen tanto como vale S. S., estaba dispuesto á seguir su consejo; pero naturalmente, no habia de oir solo á S. S. Tuve, sin necesidad de manifestar mi pensamiento, que indagar otras opiniones, hasta la del mismo á quien más podia interesarle, y precisamente en el mismo á quien más podia interesar es donde ménos dificultades encontré, en honor de la verdad, porque me facilitaba la solucion, si eso hubiera sido solucion.

Pero despues de indagar las opiniones, despues de ver la direccion que habia tomado el acto del Sr. Duque de la Torre, yo creia peor el remedio que la enfermedad.

Iniciado ese movimiento sin participacion ninguna del partido constitucional; levantada esa bandera de la Constitucion de 1869, que no era ya la bandera del partido constitucional, levantada sin consultar con el partido ni con ninguno de sus hombres importantes, ¿qué habia de hacer el partido constitucional, y mucho más despues que se convenció de que sin consultar con sus hombres se habia consultado con los adversarios? ¿Qué habia de hacer? ¿Transigir? ¡Ah! no. Mientras merezca la confianza del partido constitucional yo le podré llevar á la batalla; podrá vencer ó ser vencido, que para eso se llevan los partidos á la lucha; pero llevarle á la humillacion, jamás. (*Aplausos en la mayoría.*)

Yo hice lo que debia hacer; el Sr. Navarro y Rodrigo hizo tambien lo que debia; pero no tenia la situacion y la responsabilidad que yo tengo, porque al fin S. S., aunque indivíduo muy digno é importante de este partido, podia obrar por su cuenta, sin ser responsable de las consecuencias; pero yo, en mi calidad de jefe de la mayoría y hoy jefe indiscutible del partido constitucional, porque hasta hace poco, por lo visto, en el partido no era yo nada; yo, jefe indiscutible ya de este partido, tenia la responsabilidad de las consecuencias que pudieran sobrevenir de someterse á un acto como el llevado á cabo por el Sr. Duque de la Torre, y que no debo discutir en este momento.

Hice lo que debia: esperar el movimiento y su desarrollo en las Cámaras, y esperarlo para recibirlo bien si venia convenientemente, y para combatirle si venia á combatirnos; pero ¿podia yo entregarme á ese movimiento hecho en forma de ukase imperial? ¿De esa manera formais los partidos liberales, vosotros, radicales, que os llamais más liberales que nadie? No; si se forman así, yo no perteneceré nunca á esos partidos.

Hice, pues, lo que debia; pero además, Sr. Navarro Rodrigo, ¿qué habia de hacer más que esperar el movimiento tal como venia, fijo en nuestra situacion y tal como estaba? Porque no hacíamos alarde de nuestra posicion, ni hostilizábamos á nadie; pero no debimos manifestar temor alguno, y así esperamos en nuestros puestos en las mismas condiciones que estamos, con los mismos medios que tenemos, sin aumentarlos ni disminuirlos.

Por eso no se hizo nada de lo que el Sr. Navarro proponia, que en honor de la verdad era bien poca cosa; pues yo creo que está dignamente en ese puesto (*Señalando á la Presidencia*) aquel que un dia se nos daba como jefe. (*El Sr. Navarro Rodrigo*: ¿Quién lo propuso?)

El Sr. Moret nos dijo ayer que habia sido el propósito del partido constitucional que el Sr. Posada Herrera fuera jefe. (*El Sr. Navarro Rodrigo*: ¿Es que los Presidentes de Gobierno son siempre jefes de partido?) Accidentalmente por lo ménos, mientras son Presidentes de Gobierno son jefes de partido. Por consiguiente, creo yo que no habia necesidad de este cambio; pero aunque la hubiera, no debia hacerse en aquel momento.

Tiene razon el Sr. Navarro Rodrigo; la tarea de conservar unidas las mayorías es de los jefes de las mismas, es de los Gobiernos; pero bien sabe el Sr. Navarro Rodrigo que unas veces esta tarea es fácil y otras difícil, y que depende no solo de los medios, de la actividad, de la voluntad de aquel que está encargado de ella, sino tambien de las circunstancias, de la naturaleza, del temperamento, muchas veces del carácter, de la consecuencia y hasta de la lealtad de las personas que han de permanecer en las mayorías.

Pues bien, Sres. Diputados y Sr. Navarro Rodrigo; para conservar ahora unida á la mayoría he tenido que trabajar poco, porque esta mayoría por sus circunstancias, por sus medios, hasta por el temperamento de los que la constituyen en la actualidad, es muy á propósito para permanecer unida, hasta tal punto, que no ha habido mayoría parlamentaria que haya dado un ejemplo semejante al que ha dado la que apoya á este Gobierno. Abandonada por su jefe, que sin su conocimiento y sin su acuerdo levantó una bandera que bajo cierto punto de vista podia ser simpática á los indivíduos de esa mayoría, con toda la altura de su personalidad, con todas las dotes que le ha reconocido el

Sr. Navarro y Rodrigo, y que yo no le escatimo, pues le reconozco muchas más, solo han seguido al jefe una docena de indivíduos de la mayoría, entre amigos y deudos. (*El Sr. Linares Rivas*: Pido la palabra.—*Rumores.*)

No tiene nadie que molestarse por las palabras que he pronunciado (*El Sr. Navarro y Rodrigo pide la palabra para rectificar*), porque digo que al levantarse esa bandera, la han seguido una docena de Diputados; algunos más se han agrupado á su alrededor, pero esos ya se habian ido.

Como me conviene demostrar que por parte de la mayoría, que por parte del Gobierno y por parte mia se ha hecho lo que se debia hacer, porque no existió nunca una mayoría más compacta, resulta, como ve el Sr. Navarro Rodrigo, que yo comprendo y realizo la tarea de mantener unida á esta mayoría, que por otra parte no necesita de grandes cuidados.

El Sr. Navarro Rodrigo ha indicado la conveniencia y la necesidad de hacer transacciones.

Yo declaro que estoy dispuesto á hacer transacciones con la izquierda, todas las que quepan dentro de la conveniencia de las instituciones y de la dignidad de mi partido; yo estoy dispuesto á hacer transacciones, y lo estoy demostrando desde que tengo la honra de ocupar este puesto, y no he de dejar de demostrarlo ni un solo dia, cualquiera que sea la conducta que conmigo observen los señores que constituyen ahora la llamada izquierda dinástica; pero es necesario que no se me exija más de lo que es prudente y digno. De la misma manera que el Sr. Cánovas transigió con la derecha sin llegar nunca, é hizo bien, hasta el carlismo, ni siquiera hasta la union católica, yo estoy dispuesto á hacer transacciones con la izquierda, pero no estoy dispuesto á que, á fuerza de querer atraer demócratas, vaya á dejar presos á los constitucionales en las redes de otros partidos.

Hasta ahí estoy dispuesto á transigir, más allá no; me lo impide mi posicion y me lo impiden los deberes que tengo, no solo como Jefe del Gobierno, sino como jefe del partido que le apoya. Dentro de esos deberes haré todas las transacciones que sean compatibles con ellos.

Y dicho esto, y habiendo de tomar parte otra vez en el debate para hacer el resúmen, en cuyo momento expondré estas ideas con más extension, me siento dando las gracias á mi distinguido amigo Sr. Navarro y Rodrigo, y diciéndole que tengo confianza en mantener compacta la mayoría, y que estoy dispuesto á hacer transacciones honrosas para todos y convenientes para el país y para las instituciones, con la ayuda de amigos como S. S., de otros amigos que tanto como S. S. valen, y de todos los demás indivíduos que constituyen esta mayoría, cuya homogeneidad puedo conservarla sin hacer esfuerzo alguno, porque me sobra con su patriotismo. (*Bien, muy bien.—Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, por no molestar vuestra atencion estaba dispuesto á no tomar parte en este debate, aunque habia sido aludido reiteradamente; pero algunas palabras del discurso pronunciado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ponen ya en la precision de no callar más.

No se me oculta que entre la primera y la última parte del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros hay un abismo; pero dudo mucho que el mal efecto producido por las primeras palabras quede borrado completamente por el que puedan producir las últimas. De todos modos, aunque queda un tanto descartada una cuestion de forma, no puede quedar en este momento, por lo que á mí toca, una cuestion que tiene importancia, porque afecta á la constitucion de la izquierda dinástica.

Yo no me considero autorizado para hablar en nombre de los que me acompañaron en la disidencia; pero no obstante, entiendo que ni uno solo rectificará ninguno de los conceptos que brevísimamente voy á tener la honra de exponer.

Yo no me he separado del Sr. Sagasta en el mes de Mayo del presente año: la disidencia no tenia por objeto establecer una separacion ni marcar una oposicion: la disidencia era una advertencia, era un grito á tiempo para prevenir el mal. El Sr. Sagasta no quiso entenderlo así, y de ahí todas las consecuencias. ¿Habia habido precipitacion por parte nuestra? ¿Nosotros habíamos cometido una imprudencia, por virtud de la cual pudiera romperse la unidad del partido? Reflexiónelo el Sr. Presidente del Consejo. Durante año y medio habíamos permanecido fieles en la mayoría, sosteniendo todas las soluciones económicas que presentara ese Ministerio, y abriendo paso y marcando el camino para entrar en soluciones políticas que inmediatamente despues de aquellas tenian que venir aquí. Nosotros decíamos al Sr. Sagasta que podia detener cuanto quisiera el planteamiento de las soluciones políticas reclamadas desde los bancos de la oposicion; pero indicábamos al propio tiempo que, cuando viniera una de esas reformas políticas, habia de venir inspirada en aquel criterio, en aquel sentido, en aquellos precedentes que constituian la historia brillante de nuestra oposicion. Preséntase el proyecto de juicio oral y público: indicamos al Sr. Presidente del Consejo que aquel proyecto era, poco más ó poco ménos, la reproduccion del que habian presentado los conservadores siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Bugallal; y en suma, que aquel proyecto no respondia, ni en poco ni en mucho, á los compromisos y antecedentes de nuestro partido, sostenidos por todos brillantemente, pero por mí con una insistencia que me impedia permanecer silencioso en el Parlamento.

Ahora bien, Sr. Presidente del Consejo; ni por amistad al Sr. Duque de la Torre, ni mucho ménos por ser su allegado, hice nacer la disidencia: hice nacerla, y me acompañaron en ella algunos indivíduos del partido constitucional, porque se proponia una medida que era contraria á nuestros antecedentes. ¿De quién es la responsabilidad? Yo no quiero decir de quién sea esa responsabilidad en términos claros y concretos, porque tengo la seguridad de que S. S., puesta la mano sobre su corazon, lo está diciendo mejor que yo. La responsabilidad, si S. S. quisiera llevar las cosas á un límite extremadamente benevolente, la responsabilidad seria de todos; lo seria del Gobierno, porque no habia presentado las medidas á que estaba obligado por sus antecedentes políticos y parlamentarios; y lo seria de la mayoría, porque no habia tratado de agotar todos los términos de conciliacion.

Importábame, pues, hacer constar que en esta izquierda hay una gran parte del partido constitucional, y que tenia derecho para decirlo así. (*Muchos señores Diputados*: No, no.) Tenemos derecho para decirlo así los que durante seis años consecutivos hemos estado en esos bancos sin ver á muchos de los que ahora se sien-

tan y gritan en esa mayoría. Importábame, pues, consignar que independientemente de todas las amistades, de todos los afectos y de todos los intereses, agarrados á la bandera del partido han venido á la izquierda dinástica una gran parte de los indivíduos del partido constitucional. El Sr. Presidente del Consejo está en su derecho aminorando la importancia de este grupo; nosotros estamos en el nuestro reivindicando la que tenemos, no por nuestra posicion personal, sino por nuestros antecedentes en el período de la oposicion.

Creo, pues, haber contestado al punto que me obligó á pedir la palabra en este instante, y termino deseando al Sr. Presidente del Consejo y rogándole encarecidamente que extienda, que dilate los horizontes de la última parte de su discurso y borre por completo la primera, en la que no ha correspondido como yo esperaba que correspondiese á las patrióticas y nobilísimas palabras del Sr. Navarro y Rodrigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Cuando en un principio pedí la palabra, sentia una patriótica tristeza por la necesidad de rectificar al Sr. Presidente del Consejo; pero al oir sus últimas palabras, al oir sus nobles declaraciones en favor de la concordia dentro de la dignidad del partido y dentro de la dignidad superior de las instituciones, hubiera renunciado la palabra, si no hubiese un punto acerca del que el Sr. Presidente del Consejo me obliga á dar brevísimas y terminantes explicaciones.

Si álguien ha dicho á S. S. que yo queria proclamar la jefatura del dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara dentro del partido constitucional, ese álguien no ha estado en la verdad. Yo debo decir á S. S., sin embargo, que los jefes de Gobierno no son siempre jefes de partido. ¿Era jefe del partido conservador el general Jovellar? ¿Era jefe del partido conservador el general Martinez Campos? ¿Era jefe del partido conservador el general Malcampo? De ninguna manera. Dada la historia y los antecedentes del Sr. Posada Herrera, yo le concebia como un instrumento, como un medio parlamentario de que la Corona pudiera servirse para llegar á la inteligencia y al concierto con el partido liberal. A la sombra de una situacion necesariamente transitoria podria verificarse una reconciliacion de todos los elementos liberales, que se extendiera á algunos de los que estaban en la República, bien con la jefatura legítima de S. S. que dirigia la minoría constitucional del Congreso, bien con la jefatura del Sr. Duque de la Torre, si el Sr. Duque de la Torre en ese tiempo salia de la actitud expectante en que se habia colocado, é iba al Senado, porque antes, en mi concepto, no se le podia llamar.

Ya ve S. S. hasta qué punto llevo mi sinceridad. De esta manera concebia yo un Ministerio presidido por el Sr. Posada Herrera, como una solucion grande, patriótica, nacional, con tanto desinterés, Sr. Presidente del Consejo, con tanto desinterés, que á mí se me vino á buscar para formar parte de ese Gobierno, y ¿sabe S. S. la contestacion que dí? que yo era el único en mi partido que no podia pertenecer á ese Gobierno, porque era el único que primero le defendió, y con tal fortuna que poco tiempo despues esa solucion habria sido aceptada por la mayoría de los Diputados constitucionales, lo cual hubiera visto demostrado el Sr. Sagasta si á ellos hubiera apelado cuando el Sr. Posada Herrera buscó su concurso y le pidió Ministros para formar el Gabinete de que por S. M. habia sido encargado.

Por lo demás, ha de saber el Sr. Presidente del Consejo, y dispense S. S. que me exprese con calor, porque yo soy una inteligencia fria servida por un temperamento apasionado; por lo demás, ha de saber el señor Presidente del Consejo que no muy lejos de su persona hay álguien que sabe muy bien que cuando á mí se me pedian ciertas declaraciones que pudieran menoscabar la autoridad legítima de S. S. como jefe militante del partido constitucional, yo me negué á hacerlas por considerarlo contrario á mi propia dignidad y al interés de mi partido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: El incidente que acaba de tener lugar ha quitado todo interés á las pocas palabras que pensaba dirigir á la Cámara. La inintervencion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros subraya el discurso del Sr. Navarro y Rodrigo en tales términos, que lo que la izquierda habria de decir y hacer parceria fuera de lugar en el debate.

Hay en él solo un punto que me interesa recoger, porque estoy viendo que el Sr. Navarro y Rodrigo ha hecho una apreciacion poco exacta respecto al programa de la izquierda y la manera con el cual se presenta. El Sr. Navarro y Rodrigo lo creia exagerado y lo creia al mismo tiempo, producto de la inteligencia de algunos hombres.

Yo entiendo, señores, que esto no es exacto; en primer lugar, porque no entiendo que el programa de ningun partido pueda calificarse de más ni ménos exagerado, siempre que las condiciones con que ese programa haya de llevarse á cabo sean las condiciones generales de la política. Todos los partidos políticos en sus programas, cuando se han presentado con una aspiracion al gobierno de su país, se han considerado exagerados. Exageracion se llamó la propaganda de la Liga irlandesa en favor de la emancipacion de los católicos, como se ha llamado exageracion á la pretension de los irlandeses, como hoy se llama exageracion al programa de gobierno de Mr. Gladstone, y poco á poco todos esos programas se han convertido en hechos prácticos y han sido llevados á la sancion de las Cámaras.

Solo habria derecho á calificar de exageracion nuestro programa, cuando hubiéramos partido de la base de pedir solo una coalicion y un término de inteligencia. Nosotros lo que hemos dicho es que nuestro programa se traducirá en proyectos de ley que traeremos ante el Parlamento, para obtener del país los votos, los sufragios que para él necesitamos. Y de aquí una frase atribuida recientemente al Sr. Martos, el cual decia y afirmaba que, despues de las declaraciones de la izquierda, era necesaria una gran lucha en la tribuna y en la prensa, que podia durar uno, dos ó tres años, antes de que pueda implantarse y desarrollarse el programa de esta izquierda.

Esa frase, que era el comentario justo que todos nosotros aceptamos, esa frase no ha bastado para que nuestro programa se considere como una amenaza de muerte al Gabinete. De aquí ha venido el error profundo de esta discusion. Y al mismo tiempo el Sr. Navarro Rodrigo me ha de permitir que añada que nosotros nos proponemos reasumir nuestra opinion en una fórmula: lo que hacemos es lo que se hace en todos los partidos políticos; reunirse aquellos que tienen una

opinion formada sobre cuestiones políticas, y tratar de definirlas para llevarlas luego á sus diferentes agrupaciones, extenderlas en el país y conseguir una reunion de voluntades.

Aquí no conozco ningun partido político que se haya formado de otra manera; y si algun dia lo hubiera, yo invocaría un precedente de autoridad para vosotros, el del partido constitucional, proclamando el Sr. Sagasta la bandera en el Circo de Price y dándola despues á todo su partido.

Esto dicho, Sres. Diputados, permitidme que os haga observar un hecho extraño en esta discusion. Apenas se levanta á hablar algun Diputado de la mayoría, hay en sus labios palabras de conciliacion, hay en su corazon deseos de concordia. Apenas está la atmósfera preparada á extenderse contra nosotros, el Gabinete permanece silencioso; y ¡singular contraste! el Sr. Presidente, que ha dejado sin contestacion casi todos los discursos de este lado, se ha apresurado á recoger la alusion un poco viva que le ha hecho el señor Navarro Rodrigo. Hay en S. S. el espíritu de la resistencia, y esta tarde ha dado un singular ejemplo cuando despues que el Sr. Navarro Rodrigo atraia hácia su palabra y sus sentimientos las aficiones de la izquierda, ha lanzado inmediatamente en el debate una cuestion de amor propio: S. S. para reunir sus huestes nos ha hablado de la humillacion y de lo que era transigir. Transigir, Sr. Presidente del Consejo, no es gobernar. Yo no he creido que sea nunca una transaccion un medio de gobierno; para mí, gobernar es prever, es adelantarse, y cuando uno no se adelanta, tiene despues que retroceder como lo está haciendo S. S. Yo veo que en las últimas palabras de S. S. hay algo que al fin se ha ido formando en su espíritu desde la manera por la cual saludó á la izquierda en sus primeras palabras en el Senado, y preciso es reconocer que hay algun progreso en el espíritu de S. S.

Yo atribuyo ese progreso á la gran consideracion que le merece el Sr. Duque de la Torre, porque á todas las grandes consideraciones que al Sr. Duque de la Torre debe guardarle, hay una muy grande, y esa es la de aquel inmenso servicio que prestó á S. S. cuando al separarse de nosotros le dió seguramente el empuje con que ha llegado hasta la altura en que hoy se encuentra. Su señoría quizás por eso ahora le recuerda que no tiene bastantes secuaces y que no ha encontrado entre sus antiguos amigos quienes le pudieran seguir en esa crísis; pero eso tendria una explicacion en honor de S. S., y es, que el Sr. Duque de la Torre no necesitaba desmembrar á nadie de los que con S. S. militan, desde el momento en que S. S. estuviera dispuesto á esa transaccion de que ha hablado.

Yo entiendo que el Sr. Navarro y Rodrigo ha hablado, si no en nombre de la mayoría, en nombre de una parte de ella, no á nombre de toda, porque como el señor Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho, los consejos que daba el Sr. Navarro y Rodrigo eran contrapesados por otros consejos que S. S. escuchaba, y claro está que confundiendo con esto la cualidad de que yo hablaba ayer, demuestra tambien la dificultad con que lucha. Pero el Sr. Navarro y Rodrigo, despues del consejo que ha dado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, despues de las frases amistosas con que lo ha adornado, y de la manera especialísima con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha referido, yo creo que al discurso del Sr. Navarro y Rodrigo no le falta más que un corolario, y es, que con la fuerza que tiene en la mayoría, trate de hacerle efectivo, y en ese caso veremos si en el entusiasmo de su palabra hay la prevencion que ha señalado; porque si despues de esos consejos no tratara de darnos la prueba, creeríamos que el espíritu de conciliacion no pasaba de los labios y guardaba el rencor en el fondo de su alma.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo no puedo ménos de contestar algunas palabras á la rectificacion del Sr. Moret, que ha supuesto que hay resistencia á que se verifique una transaccion.

De parte del Gobierno no hay ninguna á la transaccion, no hay ninguna resistencia á transigir; pero á transigir, como he dicho antes, sin menoscabo de las instituciones y de la dignidad del partido.

Pero, Sres. Diputados, ¿se propone una transaccion? Yo quiero hacer observar al Sr. Moret que no se trata de una transaccion; que de lo que se trata es de una imposicion. Yo hasta ahora no he visto otra cosa de parte de la izquierda; y una imposicion tan clara, como que los que la componen se consideran ya dueños de la situacion. El Sr. Lopez Dominguez, en el arrobamiento de su entusiasmo, nos presentó para un porvenir próximo un bienestar tan grande, hizo cuentas tan galanas, que, francamente, al oir á S. S. se recordaba la fábula de *La lechera*.

Venid todos aquí, Gobierno y mayoría, los procedentes del partido constitucional y los procedentes del partido conservador; venid todos aquí; pero venid pronto, porque si no, os vais á quedar sin nada: para todos tengo puesto; para tí, Presidente del Consejo tengo tambien un puesto eminente. Yo no me atreví á aceptarle, y no lo tome á desaire S. S.: dado mi carácter me basta con este modesto puesto que desempeño, y no le cambio por ese otro tan eminente que S. S. tan generosamente me ofrecia.

Si no aceptamos, pues, la transaccion, es porque habeis planteado mal los términos de la cuestion. ¿Tengo yo acaso la culpa de eso? Yo particularmente podia discutir con vosotros, como puede discutir el Sr. Navarro Rodrigo; pero como Presidente del Consejo de Ministros, yo no puedo discutir cuando se trata de hacernos una imposicion. Desaparezca, por tanto, esa idea de que yo soy obstáculo á la transaccion. No, y mil veces no. A lo que yo seré obstáculo siempre, es á una imposicion que de ninguna manera puedo ni debo aceptar, y mucho ménos siendo responsable de la dignidad de mi partido. Conste esto, y que á la conducta que en cuanto á transacciones sigan los correligionarios de S. S. se ajustará la conducta del Gobierno.

En cuanto á mi querido amigo el Sr. Navarro y Rodrigo, debo decirle, ya que no se lo dije antes por no interponerme entre S. S. y el Sr. Moret, debo decirle que yo no he hecho referencia al digno Presidente que en este momento ocupa ese sillon, fundado en lo que haya podido decirme ó en lo que haya sabido por otros conductos, sino fundándome en las palabras que nos dirigió ayer aquí el Sr. Moret, y en esas palabras fundaba yo mi argumentacion. ¿No son ciertas? Pues entiéndase el Sr. Navarro y Rodrigo con el Sr. Moret y no conmigo; yo como ciertas las he tomado, en vista de las que habia dicho el Sr. Moret.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Lo que yo he dicho ayer, relativo al pensamiento del Sr. Navarro y Rodrigo, está de acuerdo con lo que este Sr. Diputado ha dicho. Yo me propuse hacer constar que el pensamiento del Sr. Navarro y Rodrigo habia sido asociarse al Gobierno que recibió el encargo de formar el Sr. Posada Herrera, porque creia que podia representar una gran transaccion. Conste esto.

Por lo demás, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede estar tranquilo. Nosotros, hombres de doctrina, no tenemos que hacer otra cosa que esperarlo todo de la bondad de nuestros principios. En nuestro sentir, los Gobiernos deben prever; á los Gobiernos les toca saber cuándo deben adelantarse (no sé si esto se llama transigir) á las dificultades. Nosotros somos demasiado débiles en fuerza parlamentaria, pero somos demasiado fuertes en nuestra conciencia y en nuestras convicciones para pensar en nada que se parezca á una imposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. (*Muchos Sres. Diputados abandonan sus asientos.*)

Ruego á los Sres. Diputados que no se retiren, porque hay que votar definitivamente el proyecto de ley que concede una pension á la viuda del Sr. Barinaga, que murió en actos del servicio público y ha dejado ocho hijos.

Un Sr. Secretario se servirá dar lectura del párrafo segundo del art. 176 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pension se verificará la votacion por medio de bolas.»

Verificada la votacion, resultó lo siguiente:

Sres. Diputados que han jurado..	386
Han tomado parte............	202
Bolas blancas...............	195
Negras...................	7

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda definitivamente aprobado el proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la interpelacion del Sr. Becerra sobre política general.

Continuacion del debate sobre el dictámen del proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras tres: una desde Yebra á Mondéjar, otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana.

Idem concediendo un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre concesion de un crédito extraordinario de 5 millones de pesetas con destino á construccion de carreteras provinciales.

A LAS CÓRTES.

Sabidas son las tristes circunstancias que han atravesado y atraviesan varias provincias, y especialmente las de Andalucía. La pertinaz sequía en los meses de Abril, Mayo y Junio fué causa de la pérdida casi total de las cosechas, faltando con ella empleo y trabajo para los braceros, así como productos para los propietarios y labradores, que en tal situacion no podian suplir á la apremiante necesidad de aquellos. De todas partes se elevó al Gobierno angustioso clamor pidiendo auxilio para tan grande calamidad, clamor que no podia ser desoido, ya se atendiera á imperiosos deberes de humanidad, ya á graves consideraciones de órden público. Los socorros que permite el fondo de calamidades son bien exíguos, y aunque se diesen (como se han dado) facilidades para la emigracion en busca de trabajo á provincias más afortunadas, no podia obligarse á pueblos enteros á abandonar sus familias y su hogar: el único y más eficaz remedio era proporcionar trabajo en las localidades necesitadas, proponiendo la ejecucion de obras públicas y adoptando, dentro de las facultades que la ley concede al Gobierno, el único sistema de ejecucion que permite establecer prontamente, donde quiera que es preciso, centros de trabajo donde, en un momento dado, pueda ocuparse á toda clase de braceros; esto es, el de construir por administracion.

Así se acordó por Real órden de 27 de Julio del año corriente, mandando comenzar varios trozos de carreteras en las localidades donde la necesidad era más apremiante; y poco tiempo despues, reconociéndose la insuficiencia de las obras emprendidas ante la extension que tomaba la calamidad, se preparó lo necesario para subastar un nuevo grupo de carreteras, expidiéndose en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Real órden de 31 de Agosto, en la que se mandó anunciar la subasta acortando, hasta donde era legalmente posible, los plazos para la celebracion del remate, é imponiendo especiales condiciones para obtener gran desarrollo en la ejecucion, hasta la época en que habian de reanudarse las faenas para la cosecha venidera. Las subastas, á pesar de estas modificaciones, dieron un resultado lisonjero por la concurrencia de licitadores, que hizo bajar los presupuestos en un 38 por 100, término medio.

Preparada tan gran cantidad de trabajo, y habiéndose presentado en fin de Setiembre algunas lluvias que permitian esperar favorables condiciones para la siembra, estimó el Ministro que suscribe que podia cerrarse el período de obras por administracion, y en 30 de dicho mes se expidió una Real órden encaminada á trasformarlas en contratas ordinarias.

Gracias á las disposiciones adoptadas, han encontrado ocupacion diaria y medios de sustento más de catorce mil jornaleros, y se han ejecutado numerosas obras de indudable utilidad. El Gobierno de S. M. juzgó con fundamento suficiente que, en cuanto era posible, se habian remediado las fatales consecuencias de la sequía de primavera; pero desgraciadamente la Providencia ha seguido negando hasta estos últimos dias el beneficio de la lluvia á aquellas afligidas comarcas, y ni la siembra ha podido verificarse en buenas condiciones, ni los ganaderos han encontrado medios de evitar y contener la enorme pérdida de sus ganados, muertos por falta del necesario pasto.

En tal situacion, no es posible desistir de los esfuerzos hasta hoy empleados, ni abandonar á sutriste suerte comarcas enteras; es preciso seguir combatiendo la calamidad y proporcionar á las localidades que lo necesiten, trabajo abundante, emprendiendo nuevas obras. Subastadas ya ó en ejecucion todas las que, comprendidas en el plan general del Estado, tenian sus proyectos aprobados, es forzoso emprender otras, aunque no se hallen en tal caso, así como replantear y comenzar los trabajos de ejecucion al mismo tiempo que se hacen los estudios necesarios y á medida que éstos permitan señalar la traza y el perfil. Al propio tiempo, y como los recursos de que las Diputaciones provinciales disponen no las permitirán dar á las carreteras emprendidas en sus respectivos planes el necesario impulso, no hay inconveniente en que el Gobierno emprenda su ejecucion en los términos indicados, con cargo á los fondos del Estado, pero á condicion de reintegro en un plazo prudencial y de que las obras se dirijan por sus funcionarios, como garantía de la buena inversion del crédito que se conceda para este servicio.

Por otra parte, el principio de auxiliar con fondos del Estado la construccion de carreteras á cargo de as Diputaciones provinciales está dentro del espíritu y letra de la ley vigente de carreteras, cuyo art. 50 otorga la facultad de auxiliarlas (aun sin necesidad de reintegro) con la cuarta parte de su coste: tambien se halla dentro del espíritu y letra de la misma ley, y en su art. 33, la facultad de inspeccion y vigilancia sobre la construccion de carreteras provinciales por parte del personal facultativo del Estado aun cuando los fondos no procedan del Tesoro público, y lógico es admitir que esta inspeccion legal debe convertirse en direccion inmediata de los trabajos cuando el pago de éstos ha de ser anticipado en su totalidad por el Estado.

Si, como es de esperar, mejoran las circunstancias que hacen adoptar estas medidas excepcionales, las obras que ahora se emprendan se proseguirán despues en condiciones normales, formalizando y aprobando los proyectos de las que se hayan comenzado sin este requisito, y subastando las que se vengan ejecutando por administracion, conforme se acordó y se ha hecho para las emprendidas en la primera campaña.

El Ministro que suscribe confía en que los medios propuestos bastarán para hacer frente á las aflictivas circunstancias que los hacen necesarios, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y préviamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras que deban correr á cargo de las Diputaciones provinciales: este crédito se aplicará exclusivamente á las carreteras correspondientes á comarcas ó localidades en que sea más urgente proporcionar trabajo á la clase jornalera por haber sido nula ó escasa la cosecha del presente año.

Art. 2.° Con cargo al crédito determinado en el artículo anterior, y dentro de las condiciones establecidas en el mismo, podrán emprenderse obras en las carreteras que figuren en los planes de las Diputaciones provinciales, redactándose al mismo tiempo los proyectos correspondientes, si no lo estuviesen ya, y sin perjuicio de formalizar dichos proyectos para que las obras emprendidas puedan terminarse por contrata cuando cesen, á juicio del Gobierno, las circunstancias especiales en que se hayan comenzado.

Art. 3.° El Ministro de Fomento dispondrá la ejecucion de todas estas carreteras; las obras serán dirigidas por el personal facultativo que se halla al servicio del Estado, á cuyas órdenes estará para este caso el personal facultativo de las respectivas Diputaciones provinciales.

Art. 4.° El crédito consignado en el art. 1.° de esta ley se entenderá desde luego aplicable á los estudios que se están haciendo para la construccion de las carreteras provinciales de Jerez á Medina-Sidonia y de Sanlúcar de Barrameda á Trebujena, y á las obras que con arreglo á dichos estudios se emprendan.

Art. 5.° Los gastos que origine el estudio y construccion de las carreteras á que esta ley se refiere, serán reintegrados por las Diputaciones provinciales respectivas dentro de un período de veinte años: á este fin incluirán aquellas corporaciones en sus presupuestos anuales la vigésima parte de la cantidad total que á cada una corresponda reintegrar.

Art. 6.° Mientras duren las actuales circunstancias de escasez de trabajo motivada por pérdida de la cosecha del presente año, podrán ejecutarse obras comprendidas en los planes del Estado, redactándose al mismo tiempo los proyectos correspondientes, si ya no lo estuviesen, y sin perjuicio de formalizarlos y continuar las obras en la forma determinada en el art. 3.° Los gastos que estas obras originen se satisfarán con cargo á las partidas que respectivamente tengan asignadas en los presupuestos generales del Estado.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, declarando puertos de interés general de segundo órden, los de Candás, San Estéban de Pravia, Cudillero y Puerto-Colon.

A LAS CORTES.

Los puertos de Candás, de San Estéban de Pravia y de Cudillero en la provincia de Oviedo, y el de Puerto-Colon ó Felanitx en las islas Baleares, no han sido considerados como de interés general, quizá por suponerlos de escasa importancia bajo el punto de vista comercial; pero atendiendo á otra clase de intereses morales no ménos respetables, y considerando que en los citados puertos de Astúrias, con pequeños sacrificios por parte del Estado, puede atenderse, con obras de escasa importancia, á la seguridad de los muchos que se dedican á la industria de la pesca, y algunos de los cuales encuentran la muerte casi al tocar en tierra y ser recibidos en los brazos de sus familias, en los frecuentes temporales que reinan en aquellas costas, es deber ineludible para el Gobierno el atender á esta necesidad de órden moral, impidiendo por cuantos medios estén á su alcance que los pescadores puedan perecer á la vista misma de los puertos por no haber en ellos alguna pequeña defensa que pueda servirles de refugio en los grandes temporales. No ménos atendibles son las razones que se presentan para incluir entre los puertos de interés general de segundo órden el de Puerto-Colon en las islas Baleares: su situacion en la parte oriental de Mallorca, y sus condiciones de capacidad y abrigo, son motivos bastantes para que el Gobierno, que desea atender con toda preferencia á los intereses materiales de estas islas, se encargue de la ejecucion de las obras de dicho puerto, lo cual, segun la ley vigente, solo puede hacerse declarándole de interés general.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Pravia y Cudillero en la provincia de Oviedo, y Puerto-Colon en las islas Baleares.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. Marqués de Campo-Sagrado y Groizard.=El Congreso queda enterado del Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de Diputado á Córtes en el distrito de Alcalá de Henares.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley de libertad de imprenta, presentado y leido por el Sr. Ministro de la Gobernacion.=A propuesta del Gobierno quedan reproducidos los siguientes proyectos de ley: primero, sobre concesion á los particulares ó compañías el establecimiento ó explotacion de redes telefónicas; segundo, sobre organizacion del cuerpo de empleados de establecimientos penales; tercero, concediendo á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos; cuarto, sobre construccion de un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel, y quinto, sobre el derecho de asociacion.=A peticion del Sr. Alcalá del Olmo se da tambien por reproducida la proposicion de pension á la viuda é hijos de un director de periódico, asesinado en Puerto-Rico.=Igualmente queda reproducida, á peticion del Sr. Alvarez Mariño, la proposicion de pension á favor de Doña Angela Iglesias.=El Sr. Batanero llama la atencion de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia hácia un hecho que ha tenido lugar en el distrito de Muros (Coruña) con motivo de las elecciones provinciales.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El señor Romero Robledo ruega á la Mesa se sirva dar lectura de una proposicion que va á entregar á un Sr. Secretario.=Dáse lectura de dicha proposicion, pidiendo al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una Comision que pase á felicitar á SS. MM. por el natalicio de S. A. la Infanta Doña María Teresa, y por el movimiento de concentracion realizado por importantes fuerzas políticas alrededor del Trono y de la dinastía.=El Sr. Romero Robledo la apoya en brevísimas palabras.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Incidente con motivo de las risas del señor Conde de Xiquena.=Declaracion del Sr. Presidente.=Varios señores piden la palabra.=Manifestacion del Sr. Romero Robledo.=Excitacion del Sr. Presidente para poner término al incidente.=Explicaciones del Sr. Conde de Xiquena.=Contestacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Romero Robledo.=Rectifican estos dos señores.=El Sr. Presidente da por terminado el incidente y dice se va á proceder á votar la proposicion.=Se leen los artículos 191 al 194 del Reglamento, referentes á los mensajes al Rey.=Observacion del Sr. Romero Robledo.=Manifestacion del Sr. Castelar.=Se lee nuevamente la proposicion, y se toma en consideracion en votacion nominal.=Acuerda el Congreso que no pase á las Secciones, sino que se discuta en el acto, y sin debate es aprobada.=Se suspende por algunos minutos la sesion pública para celebrar sesion secreta.=Eran las tres y media.=

Se abre de nuevo la sesion pública á las cinco.=Manifestacion del Sr. Presidente.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Becerra.=Rectificacion del Sr. Lopez Dominguez.=Alusion personal del Sr. Castelar.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría:

NÚMEROS.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
441	D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado	Oviedo	Oviedo.
442	D. Alejandro Groizard	Villajoyosa	Alicante.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcalá, provincia de Madrid: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 14 de Enero próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcalá, provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 19 de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1882.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para presentar á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley sobre ejercicio de la libertad de imprenta.

Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 15, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Haciendo uso del art. 94 del Reglamento, reproduzco el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando para conceder á los particulares ó compañías el establecimiento ó explotacion de redes telefónicas; el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre organizacion del cuerpo de empleados de establecimientos penales; el proyecto de ley concediendo á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos; el proyecto de ley sobre organizacion del cuerpo de administracion local; el proyecto de ley sobre autorizacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel, y el proyecto de ley sobre el derecho de asociacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan reproducidos.

(*Véase el primer proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario, *y los restantes en el* tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Es para reproducir una proposicion de ley que tuve el honor de presentar en la pasada legislatura, relativa á la concesion de una pension á la viuda é hijos de un director de un periódico, vilmente asesinado en la capital de Puerto-Rico. Suplico á la Mesa la dé por reproducida.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Es para reproducir una proposicion de ley que tuve la honra de presentar en la legislatura anterior, pidiendo se conceda una pension á Doña Angela Iglesias.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra.

El Sr. **BATANERO**: La he pedido para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion y otro al de Gracia y Justicia, con motivo de un telégrama que anuncia un suceso grave ocurrido en la capital del distrito que tengo la honra de representar, y que he recibido en la madrugada del dia de hoy.

Para evitar comentarios y proporcionar al debate curso más fácil, puesto que se espera oir esta tarde la palabra de un importante orador compañero nuestro, voy á limitarme á la lectura de dicho telégrama. Se trata de un candidato conservador, que es el que se dirige á mí, y dice así:

«Yo con 4.095 votos; Santiso con 3.154; pero á pesar de esto, en Negreira proclamado Santiso, omitiendo los votos mios de las secciones de Baña, Camariñas, Finisterre: comisionado portador actas Baña, muerto.»

Fíjense los Sres. Diputados en la palabra *muerto*. Yo no sé más que lo que dice el telégrama; pero es bastante coincidencia, y creo que la coincidencia bien merece la pena de ocupar un momento la atencion del Congreso y llamar sobre ella la atencion de los señores Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia; es coincidencia bastante rara, que el portador de actas que lleva 1.000 votos, con los cuales el candidato, el amigo mio conservador, hubiese obtenido el triunfo, haya quedado muerto en el camino. No es esto que yo haga ahora cargo ninguno, ni es esta mi tendencia al levantarme á hacer uso de la palabra; pero el hecho es bastante grave; el Diputado que tiene 1.000 votos ménos que el candidato conservador amigo mio, ha sido proclamado por virtud de este accidente casual ó intencionado; y creo que está en su lugar la pregunta, no para otra cosa, porque yo no hago cargo ninguno, pues seria injusto el hacerlo todavía, sino para que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de enterarse de lo que haya ocurrido, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si el suceso ha sido promovido por un acto criminal, active la causa y procure que el condigno castigo recaiga sobre los criminales. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Gobierno se enterará de la índole y carácter del suceso á que se ha referido el telégrama que acaba de leer el Sr. Batanero, y yo prometo por mi parte que si la muerte de que habla el telégrama no hubiera sido natural, sino que hubiera sido violenta, así como tambien si hubiera habido la menor falsedad ó cualquier delito para adulterar ó falsear la verdad electoral, comunicaré las órdenes más terminantes y más enérgicas, excitando el celo de los fiscales para que sean perseguidos los criminales.

El Sr. **BATANERO**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para rogar á la Mesa se sirva dar lectura de una proposicion que tendré el gusto de entregar á un Sr. Secretario. Me he valido de este medio por el asunto de la proposicion, que se refiere á la cortesía que deben guardar entre sí, ya que no al entrañable afecto que debe unir á todos los Poderes de la Nacion; y lo hago en este dia, porque estando próximos á interrumpirse nuestros trabajos, me parece que el asunto, como verá el Congreso luego que se dé lectura de la proposicion, merecía no quedar olvidado.

He de decir escasísimas palabras en apoyo de la proposicion, y ahora solo me bastará congratularme anticipadamente, porque esta proposicion responde á un sentimiento que es comun de seguro á la mayoría y á las minorías.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Habiendo demostrado en todo tiempo las Córtes del Reino sus sentimientos de amor y respeto á la Monarquía siempre que han sucedido acontecimientos íntimamente enlazados con la ventura de la familia Real ó con el mayor brillo de las instituciones, los Diputados que suscriben creen de su deber proponer hoy al Congreso que se sirva acordar el nombramiento de una Comision que pase á felicitar á SS. MM. por el natalicio de S. A. la Infanta Doña María Teresa y por el movimiento de concentracion realizado por importantes fuerzas políticas alrededor del Trono y de la dinastía.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1882.=Francisco Romero Robledo.=Fernando Cos-Gayon.=C. el Conde de Toreno.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Alberto Bosch.=Miguel Alonso Pesquera.=Gaspar Salcedo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No tengo, señores Diputados, que pronunciar ninguna palabra en apoyo de esa proposicion; su texto estoy seguro que os la recomienda.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno tiene que pronunciar muy pocas palabras, porque no hay nada que al Gobierno le sea más grato que ver los sentimientos de adhesion de todos los españoles hácia el Trono español; pero tiene que manifestar una sorpresa, y es, que jamás, jamás, para manifestar los sentimientos de adhesion á los Reyes españoles se ha presentado á cencerros tapados una proposicion.

Se ha presentado siempre con la frente levantada, advirtiéndolo antes, de acuerdo la mayoría y las minorías; y esto es lo que exigia el respeto que debemos todos al Trono. (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Quién no tiene aquí la frente levantada?) Vosotros no la teneis. (*Rumores y protestas en los bancos de la izquierda.*)

¿Se pueden presentar proposiciones de esta naturaleza por sorpresa? ¿Quién hay aquí que no esté deseoso de manifestar sus sentimientos de adhesion al Trono, para que vengais á sorprendernos con esa proposicion? Lo que quereis, por lo visto, es mermar el número de votos; pero ¡ah! no; tendrá muchos votos, porque aunque sea sorpresa, al fin y al cabo es una sorpresa agradable para nosotros, y como tal la aceptamos; pero no es este el camino que debíais seguir. Pues qué, ¿creeis que podia haber dificultad ni en la mayoría ni en el Gobierno para proponer, para firmar y para aprobar esa proposicion?

Yo me congratulo, pues, de que se haya presenta-

do, aunque lamento que haya sido subrepticiamente, desconfiando, señores, hasta de la Presidencia, á la que no se ha querido entregar para que no tuviera conocimiento de ella sino en el momento crítico. ¿Se puede hacer esto tratándose de una proposicion de esta naturaleza?

Pero yo debo advertir tambien una irregularidad que veo en esta proposicion, porque en ella se unen dos cosas que deben estar perfectamente separadas; en ella se une el sentimiento de adhesion al Trono, que debe ser general, sobre lo cual no hay duda ninguna, con un acto político que puede estar sometido á juicio, con el acto político del advenimiento de algunas fuerzas á la Monarquía.

Este es un acontecimiento fáusto: el Gobierno se ha complacido en él, se ha felicitado de él; pero al fin y al cabo es un acto que está sujeto á discusion aun entre los mismos monárquicos; un acto que está resuelto perfectamente en el Senado y es objeto de discusion en el Congreso. El acto que estamos discutiendo, el acto del advenimiento á la Monarquía de esas fuerzas, es por todos aplaudido y de él todos nos felicitamos: ahora, la manera de venir, el programa con que viene, puede ser discutido y se discute, y yo le creo inconveniente. Y yo digo, Sres. Diputados, ¿es justo, es monárquico unir el sentimiento de adhesion, en el cual están conformes todos, con un acto que puede ser objeto de discusion?

Yo creo que no; creo que podian haberse hecho dos proposiciones: en una no hubiera habido duda alguna, en la de adhesion al Trono, y la otra la hubiéramos podido discutir; la que no tiene relacion más que con el advenimiento de algunas fuerzas á la Monarquía, aunque sean pocas, aunque sean las que quieran. Esto lo hemos de aplaudir, y lo hemos aplaudido antes de que hablaran los conservadores. Por consiguiente, yo no tengo nada que decir, hecha la protesta de que no me parece bien la union de estas dos cuestiones; aun así y todo, para que el sentimiento de adhesion al Trono resulte como debe resultar, el Gobierno la acepta con gusto, y aconseja á todos sus amigos que voten esta proposicion con la satisfaccion que el Gobierno la votará, haciéndola suya, como la hace desde este momento. (*Muy bien, muy bien, en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Las palabras que primeramente pronuncié, y las que he de tener la honra de decir ahora al Congreso, demostrarán que ni antes, que no tenia estímulo para ello, ni ahora, que parece que debo tenerlo, me dejo arrastrar por la pasion política. Yo siento que la aceptacion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho de la proposicion que se acaba de leer, la haya deslustrado con la pasion que ha puesto en las palabras que ha dirigido al Congreso. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, movido por la pasion y solo por ella, que de otra manera serian inexplicables sus palabras, se ha permitido calificar con dureza el régimen representativo y con inexactitud los actos que aquí tienen lugar.

¿Por dónde un asunto del que se da cuenta en esa tribuna, que se discute públicamente, del que la prensa se ha de apoderar mañana para llevarlo á todos los ámbitos de la Península, se trae á *cencerros tapados* á la deliberacion del Congreso? ¿Entiende S. S. que hay publicidad mayor y más solemne que la que tiene lugar en este recinto, para todos los asuntos que merecen la deliberacion de la Representacion nacional?

¡Ah, Sr. Presidente del Consejo de Ministros! Su señoría tiene todavía poco arraigadas sus convicciones monárquicas (*Rumores*), y lo demuestra que en el instante en que se entrega á la pasion y al sentimiento, un dia se le escapa decir: «mientras sea monárquico,» y otro dia no titubea en proclamar á la faz del país que sus sentimientos de monarquismo pueden encontrarse sorprendidos. No habia ninguna sorpresa en esa proposicion, porque yo contaba de antemano con que el Gobierno se tendria que adherir á ella.

No he tenido tampoco desconfianza hácia la Mesa; yo me he levantado á presentar en forma inusitada esta proposicion, porque el asunto de ella exigia solemnidades especiales. (*Rumores. Risas.*) ¿Os causa risa el mostrar adhesion á la Monarquía? (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.—*Nuevos rumores.*) Cualquiera pudiera sospecharlo al ver que cuando yo encarezco la importancia del voto que pido al Congreso, los señores de la mayoría se rien. (*Varios Sres. Diputados*: Es de S. S.) De mí no se rie nadie. ¿Quién se ha reido? (*El Sr. Conde de Xiquena*: Yo.—*Nuevos rumores. Protestas en los bancos de la izquierda.*) Me defenderé yo, que sé defenderme.

¿Quién se rie de mí, el gobernador de Madrid ó el Conde de Xiquena? (*Muchos Sres. Diputados*: Nadie, nadie.—*Grandes rumores.—Protestas en los bancos de la izquierda.—El Sr. Conde de Xiquena*: El Conde de Xiquena.—*El Sr. Estéban Collantes*: Es una ofensa colectiva la que se nos hace.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ni el gobernador de Madrid, ni el Conde de Xiquena, ni nadie, por alto que esté, en el Congreso puede reirse de ningun Sr. Diputado. (*Aplausos en la izquierda.*) Lo que hay es que un Diputado puede sonreirse de lo que otro diga. No se pueden confundir las dos ideas. Repito que aquí nadie, por alto que esté, se puede reir de la persona de ningun señor Diputado. (*Aplausos en los bancos de las oposiciones.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: En el *Diario de Sesiones* resultará que un Sr. Diputado ha dicho que se rie de mí. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra.)

Yo no pido amparo ni á la autoridad del Presidente ni á la autoridad del Congreso, porque ciertas cosas no se discuten aquí; yo demostraré que el Sr. Conde de Xiquena no se rie de mí (*Aplausos en los bancos de las oposiciones*), á ménos que no se ampare con el cargo oficial que tiene.

Es decir, Sres. Diputados, que el hecho de pedir al Congreso un voto de adhesion á las instituciones, expone al Diputado que lo propone á los insultos de los funcionarios públicos (*Aplausos en los bancos de las oposiciones.—Protestas en los bancos de la mayoría.—El Sr. Pidal* (D. Alejandro) *pide la palabra*); es decir que felicitar á la Monarquía por un hecho fáusto ó por dos hechos fáustos expone á los insultos de un Grande de España, gentil-hombre de S. M.; es decir que se pretende hacer méritos contra los que demuestran su adhesion á la Monarquía, exagerando las palabras del señor Presidente del Consejo de Ministros y convirtiéndolas en insultos y en ofensas á la Representacion Nacional. Conste esto, que, despues de todo, yo me he de ocupar poco de este incidente: he dicho sobre esto lo necesario.

Nos veremos, Sr. Conde. (*El Sr. Pidal* (D. Alejandro): Pido la palabra para una cuestion de órden que interesa al decoro del Congreso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo conceder á S. S. la palabra.

Continúe el orador.

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Romero Robledo está en el uso de la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Perdone el Sr. Romero Robledo: yo no hago más que pedir la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 99 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores: no puede interrumpirse al orador.

El Sr. Romero Robledo sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Y despues de todo, Sres. Diputados, por la solemnidad que este debate exige, por la importancia del asunto, por la verdad de nuestros sentimientos, tengo que rectificar al Sr. Presidente del Consejo un error en que ha incurrido.

La proposicion no envuelve en manera alguna la aprobacion de nada que esté pendiente de discusion: la proposicion no envuelve la aprobacion del programa de la izquierda. ¿Cómo ha podido ver S. S. eso? La proposicion dice terminantemente que se felicita del movimiento de concentracion de importantes fuerzas políticas alrededor del Trono y de la dinastía; pero claro es que deja el programa al juicio de la opinion. Y tanto es así, que la proposicion está presentada por los indivíduos de un partido que no pueden admitir aquel programa, que le han de combatir noble y valientemente.

No se le figuren á S. S. los dedos huéspedes, tenga S. S. calma; deje que se aproximen y batan palmas á la Monarquía todos los ciudadanos españoles, que no están lejos de nosotros dias de catástrofes y peligros que yo espero que no se han de reproducir; pero que si por acaso se reprodujesen, siempre la dinastía vivirá más vigorosa y más respetada, rodeada del amor de todos los partidos españoles, que rodeada del amor de un partido solo, siquiera ese partido sea, como el que preside S. S., agregacion de contrapuestos principios, tregua de desconfianza y de recelos, que han de estallar muy en breve para acelerar la vida de ese Gobierno. En vez de ver esa desconfianza en las palabras de la proposicion, S. S. hubiera estado más en su lugar apresurándose á pedir la palabra para defender á los Ministros atacados por los oradores que aquí han usado de la palabra en distintas ocasiones, y en no permitir que el ataque subsista, sin que el Sr. Presidente del Consejo, á la par que recibia el elogio, se hubiera creido en el caso de salvar á sus compañeros del anatema de otros Sres. Diputados que marchaban hácia el banco azul.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispénseme un momento el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Para terminar este desagradable incidente de que el Congreso acaba de ser testigo, y á fin de dejar en su lugar el decoro del Congreso, para satisfaccion del señor Romero Robledo y para honra del Sr. Conde de Xiquena, ruego á S. S. que dé alguna explicacion á sus palabras, cuyo sentido yo creo que fué mucho más allá de la intencion caballeresca de S. S.

El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señores Diputados, para cumplir las indicaciones del dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara, no ménos que para contestar á algunas palabras del Sr. Romero Robledo con motivo de una interrupcion que yo le he dirigido, me levanto, Sres. Diputados, en un momento grave y solemne, sobre el cual, aun cuando no lo fuese tanto, habria de suplicar que se fijara la atencion de la Cámara, no por lo que hace al debate político en que estamos empeñados, sino por los cargos que aquí se han lanzado.

Procuraré dar sobre los conceptos que se han vertido y las palabras que he pronunciado, explicaciones que son la expresion de la verdad y el reflejo exacto de mi pensamiento, y sentiria que las què pronuncie, por omision involuntaria, no contengan todas las que debo al Congreso de los Sres. Diputados y á todos los que se sientan en sus bancos, mientras en ellos se sienten. Yo procuraré, digo, dar todas las explicaciones convenientes á la dignidad y al decoro de la Cámara, á mi decoro y á mi dignidad.

Conviene recordar, y como está tan reciente el incidente, es indudable que todos lo recordareis; conviene recordar el punto de la oracion del Sr. Romero Robledo en que le interrumpí, contestando al Sr. Presidente del Consejo, que habia expresado que los sentimientos de adhesion y de fidelidad á la Monarquía que profesa el actual Gobierno y esta mayoría no necesitan de excitacion alguna y son de todos conocidos; pero que los confirmaba para que no quedara duda de que se aceptaba desde luego en la parte referente á esa adhesion y á esa fidelidad de la proposicion presentada en la mesa; el Sr. Romero Robledo dijo que esos sentimientos, en su opinion (no sé si recordaré exactamente las palabras), eran tan frágiles, ó tan poco seguros, ó tan faltos de conviccion, que hacian que un dia se vertieran determinadas expresiones, otro dia otras; y á esto todos los amigos del Sr. Presidente del Consejo contestaron riéndose. (*Muchos Sres. Diputados*: Es verdad, es verdad.—*El Sr. Presidente del Consejo*: Y toda la Cámara.) Me refiero principalmente á la mayoría, porque la mayoría se compone de amigos políticos y personales del Sr. Presidente del Consejo.

Entonces se rió la mayoría, y el Sr. Romero Robledo acusó á toda la mayoría de reirse de la Monarquía y de los sentimientos de adhesion que hácia la Monarquía se expresaban. Y como esta es una acusacion que nadie en esta mayoría merece, y nadie tiene derecho á dirigirla, se contestó desde estos bancos que no nos reíamos ciertamente de las declaraciones de adhesion que se hacen hácia aquella gloriosa institucion, objeto de nuestra más ferviente adhesion, sino del Diputado que se permitia asentar que de esas declaraciones nos reíamos. Este es el incidente que ha ocurrido, y á esa torcida interpretacion del Sr. Romero he dirigido mi interrupcion. Pero si en esta interrupcion, nacida de un movimiento de indignacion que no era posible refrenar, hay algo que pueda creerse que ofende á la dignidad del Diputado, del Representante de la Nacion, yo me apresuro á declarar que, manteniéndola en el sentido que acabo de expresar, no ha sido mi ánimo inferir ni al Congreso ni á ningun indivíduo ofensa ninguna, por más que sostengo la significacion de la interrupcion.

Y aquí haria punto á esta brevísima rectificacion y no pasaria más adelante, si no hubiera en las palabras que el Sr. Romero Robledo me ha dedicado, una acusacion que no puedo dejar sin contestacion; acusacion tan injusta, que con recordarla, no puedo yo rebatirla.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo que un Grande de España, un gentil-hombre de Cámara de S. M., se levantó á insultar á un Diputado (y eso del insulto creo haberlo dejado suficientemente explicado); se ha levantado á insultar á un Diputado porque venia á dar aquí pública muestra de la sinceridad de sus sentimientos monárquicos, de su adhesion y fidelidad al Trono.

Muy oscura es mi persona; para muchos desconocida mi historia. En ella, como en la de todos los que de la vida política participan, podrá haber para muchos motivo de cargos; para otros, contados, si no de elogio, quizá de indulgencia ó simpatía; pero la conducta de toda mi vida me libra de un cargo que lo que es á mí no se puede dirigir, precisamente el que me ha lanzado el Sr. Romero Robledo.

Y no digo más, porque si insistiera sobre este punto, pudiera dar á los que no me conocen, pretexto para decir que necesito afirmar la sinceridad de mi fé monárquica, mi lealtad inquebrantable y mi respeto profundo á la dinastía, y por otra consideracion, y es, que pudiera suponerse si para defenderme de los cargos del Sr. Romero apelaba á determinados recuerdos históricos, ó que mis argumentos me eran dictados por móviles personales que yo no abrigo. (*Muy bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Conste que las palabras que ha pronunciado el Sr. Conde de Xiquena no han sido por ningun género de excitacion mia, porque yo habia concluido de discutir con el señor Conde de Xiquena con las palabras que dije y que confirmo.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra sobre la cuestion que se está debatiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Ruego al Sr. Presidente me diga si ha quedado terminado el incidente despues de las palabras del Sr. Romero Robledo... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, yo ruego á S. S. que me escuche dos palabras: conste á S. S. que estoy animado de los mejores deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Pidal que se siente. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo voy á rectificar en pocas palabras las del Sr. Romero Robledo.

El Sr. Romero Robledo no me ha comprendido bien. Yo me he lamentado, porque no podia ménos de lamentarme, de que el Sr. Romero Robledo, que ocupa una elevadísima posicion política y parlamentaria, haya olvidado las prácticas parlamentarias, que no se han olvidado jamás, y que para un asunto como aquel á que se refiere la proposicion que S. S. ha presentado, no se haya valido, como se han valido siempre otros Diputados, de la consulta que se hace á todas las oposiciones y del conocimiento que se da á todas las fracciones de la Cámara, siempre, siempre, siempre. Y eso es una falta de cortesía hácia la mayoría y las oposiciones; no lo ha consultado ni con las oposiciones, ni con la mayoría; jamás se ha hecho una cosa semejante.

¿Cómo? ¿Qué queria S. S.? ¿Monopolizar el sentimiento monárquico? ¿No queria S. S. hacernos partícipes á los demás de él? Pues si S. S. hubiera contado con nosotros, ¿no hubiéramos prestado con muchímo gusto nuestra firma? Pues ¿por qué, Sr. Romero Robledo, ha de ser S. S. tan ambicioso de lo que todos, por lo ménos tanto como S. S., deseamos? ¿Es justo eso?

Yo llamo la atencion de S. S.; no es justo, nunca se ha hecho eso. Por lo demás S. S. cree que es más monárquico que nosotros, y que ese grupo y que ese partido es más monárquico que el nuestro: sea, tanto mejor: con que lo sean tanto como nosotros basta; pero es más: aunque lo sea mayor, es mejor para la Monarquía y mejor para nosotros.

Su señoría tambien en esta proposicion no ha debido valerse de ella para atacar á este partido por si se compone de estos ó de los otros elementos, si son más ó ménos homógeneos los elementos que constituyen este partido. ¿Pero son ménos homógeneos que los que constituyen el partido en que S. S. milita? Yo no lo creo, porque al ver á S. S. al lado del respetable y siempre consecuente en sus opiniones Sr. Marqués de Molins, por ejemplo, y le cito porque lo veo en este momento; del Sr. Orovio y de otros cuantos, no creo hay ahí más homogeneidad que hay aquí. Por consiguiente, ¿á qué viene eso? No viene á nada, ni S. S. ha hecho bien en atacar á este partido y al Gobierno con motivo de una proposicion para felicitar á S. M., porque en eso estamos todos conformes. Y, señores, con tan fáusto motivo, que no debe ser más que objeto de regocijo para todos, ¿es posible que haya ocasion ninguna de disgusto para nadie?

Si se trata de que nos regocijemos, sea el regocijo general; olvídese lo que aquí ha pasado, y yo ruego al Sr. Pidal que no vuelva sobre la cuestion ya terminada, lo mismo que al Sr. Martos y á todos, y que lo que debe ser motivo de regocijo no lo sea de disgusto para nadie en este Cuerpo Colegislador. Yo se lo pido tambien al Sr. Romero Robledo, se lo pido al Sr. Conde de Xiquena, y se lo pido á todos los que directa ó indirectamente hayan tenido participacion en este asunto.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me conviene hacer constar que con motivo de esta proposicion no he atacado yo al partido dominante; le he atacado con motivo de la réplica equivocada é injusta que á mis palabras patrióticas opuso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: A las palabras no.) Porque el Congreso sabe que yo al presentar la proposicion dije que iba á provocar una manifestacion de un sentimiento que debia ser, y yo aseguraba que era, comun á la mayoría y á las oposiciones, y que despues, cuando el Sr. Presidente me dió la palabra para apoyar la proposicion, no pronuncié discurso ninguno.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronunció uno bastante apasionado; la mayoría interrumpió el mio, como el Congreso recuerda, y en la réplica es cuando, ya justificado, he hecho cargo al partido que gobierna. Dejando así bien establecida la historia de lo acontecido, tengo que hacer otra rectificacion al señor Sagasta.

Yo no he interrumpido práctica parlamentaria ninguna para presentar proposiciones que no son de ley, porque siempre, eternamente, desde que hay Parlamento, las han presentado las minorías sin advertir á la mayoría.

Respecto de las demás oposiciones que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha querido defender, debia S. S. ver que cuando las oposiciones callan, es

porque las oposiciones saben que yo he contado con ellas. Si no han firmado esta proposicion los indivíduos de otra oposicion, es por una razon de delicadeza que hemos tenido todos presente. Al abrazar en esa proposicion como un motivo de felicitacion al Rey el movimiento de concentracion hecho por ciertos hombres políticos, no era natural que aquellos que han ejecutado el acto por el cual se debia felicitar, se felicitaran á sí propios.

Esta es la razon que explica el que no hayan puesto sus firmas, y esta es la explicacion que yo doy al señor Presidente del Consejo de Ministros, para que sepa que esta minoría no ha faltado á la consideracion y á la inteligencia que se debe establecer entre los que provocan las deliberaciones del Congreso y las demás oposiciones.

Respecto de los demás puntos no tengo absolutamente nada que decir más que lo dicho. Yo le diré á S. S. que si tiene alguna alegría, no se le amargue; porque tenga por seguro que yo en cumplimiento de mis deberes, cualesquiera que las consecuencias sean, no me dan jamás ni pena ni tristeza.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señor Romero Robledo, si S. S. tiene esa manera de agradecer mis buenos propósitos de conciliacion, buen provecho le haga á S. S.; y no tengo más que decir sobre sus últimas palabras. Yo he cumplido con mi deber.

Insisto en que las proposiciones que presentan las oposiciones sin conocimiento de las mayorías son siempre proposiciones políticas, pero jamás de esta índole, y yo reto á S. S. para que me cite un ejemplo siquiera de una proposicion que tenga este carácter y solo haya sido firmada por una de las oposiciones en el Congreso español.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Una sola palabra, y no voy á discutir la proposicion, porque se va á votar. ¿Entiende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con las palabras que ha dicho relativas á la conciliacion, hacerme algun favor ó librarme de algun peligro? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo queria, por respeto al Congreso... (*El señor Romero Robledo*: No lo hacía S. S. por mí.) ¡Si no me ha dejado S. S. concluir! ¡Si con S. S. es imposible discutir! Y con efecto, no tengo nada más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la votacion; pero como el Presidente no tiene facultades para alterar el Reglamento sin el acuerdo de la mayoría y de las minorías, tiene que hacer leer los artículos que se refieren á las proposiciones de esta clase, para proponer luego al Congreso lo que cree que está en el ánimo de los firmantes de la proposicion y de todos los Sres. Diputados.

Un Sr. Secretario se servirá leer estos artículos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dicen así:

«Art. 191. Para la redaccion de la contestacion al discurso de la Corona y de los demás mensajes que el Congreso de los Diputados dirija á S. M., se nombrarán Comisiones especiales del modo ordinario por las Secciones.

Art. 192. El Congreso resolverá, cuando llegue el caso, si el mensaje que se ha de dirigir á S. M. se ha de discutir y votar de una vez ó por partes.

Art. 193. Aun cuando los mensajes se voten de una vez, cualquier Diputado podrá presentar las enmiendas y adiciones que le parezca, las cuales se discutirán con prioridad y separadamente.

Art. 194. Las Comisiones de etiqueta y de mensaje serán presididas por el Presidente del Congreso ó por uno de los Vicepresidente que él designare.»

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Hay, Sres. Diputados, varios precedentes que han sentado la jurisprudencia de este Cuerpo, de que felicitaciones verbales, como es la que proponemos en esta proposicion, no pasen á las Secciones para que nombren Comision, sino que se nombre una Comision de etiqueta segun previene el Reglamento.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Como probablemente habrá votacion nominal, y nosotros nos proponemos votar en contra de esta proposicion, quiero que conste que nuestras ideas políticas nos impiden dirigirnos al Trono y aprobar estos mensajes. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué tomada en consideracion por 243 votos contra 13, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Moral.
Ordoñez.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alonso Martinez.
Gonzalez (D. Venancio).
Albareda.
Leon y Castillo.
Sinués.
Planas.
Mansi (D. Angel).
Laá.
Bosch y Carbonell.
Millet.
Gullon.
Salamanca (Marqués de).
Ledesma.
Gomar (Conde de).
Gutierrez Agüera.
Ferratjes.
Rodriguez Leal.
Ruiz Capdepon.
Posada Aldaz.
Oñate y Valcarce.
Cánovas del Castillo.
Ferreras.

Godó.
Roger y Vidal.
Cañamaque.
Fabra (D. Gil).
Fabra (D. Camilo).
Lacadena.
Nido.
Castellet.
Abarca.
Diaz de Rivera.
Garijo (D. Cipriano).
Eguilior.
Recio.
Viesca (Marqués de la).
García Lomas.
Arredondo.
Alvarez Mariño.
Fabié.
Navarro y Ochoteco.
Aranda.
Batanero (D. Manuel).
Molano.
Sallent (Conde de).
Nava.
Zugasti.
Merelles.
Rodrigañez (D. Tirso).
Benayas.
Castellones (Marqués de los).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Martinez (D. Cándido).
Calvo de Leon.
Navarro y Rodrigo.
Polanco.
Acuña.
Barrio (D. Rafael).
Rodriguez Correa.
Xiquena (Conde de).
Aparicio.
Martinez Luna.
Chapa.
Santana.
Tutor.
Mas.
Maciá.
Baró.
Quintana.
Laserna.
Gonzalez Blanco.
Aguirre.
Sagredo.
Alcalá del Olmo.
Sanz y Peray.
Busutil.
Diz Romero.
Ahumada.
Zayas.
Crespo Quintana.
Zorita.
Castañeda.
Salcedo.
Gonzalez Conde.
Romero Robledo.
Heredia-Spínola (Conde de).
Lopez Dóriga.
Finat.
Suarez Vigil.
Robles.
Olawlor.
Angoloti.
Sanchez Pastor.
Cruz.
Torres (D. Pedro Antonio).
Cañellas.
Nuñez de Haro.
Escrig.
Alonso.
Gamundi.
Muñoz Vargas.
Rubio (D. Leandro).
Mansi (D. Rufino).
Serrano Aizpurua.
Leygonier.
Goróstegui.
García Martino.
Surga.
Valle.
Balparda.
Torrepando (Conde de).
Allande Valledor.
Feijóo.
Da-Riva Do-Rego.
Perez (D. Zóilo).
Ruiz Villegas.
Rioflorido (Marqués de).
Donato Villarnovo.
Narros (Marqués de).
Hermida.
Blanco Rajoy.
Balaguer.
Ulloa (D. Juan).
Rodriguez Rey.
Armas.
Valdés.
Gonzalez Longoria.
Alonso Pesquera.
Atard.
Gutierrez de la Vega.
Isasa.
Toreno (Conde de).
De Pedro.
Franco del Corral.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Grande.
Surrá.
Martinez de Campos.
Apezteguía.
Castro y Lopez.
Gay.
Fabra y Floreta.
Codes.
Baillo.
Mesa y Moya.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Reig.
Azcárraga.
Alba (Duque de).
Ibarra.
Silva.
Gonzalez (D. Alfonso).
Garijo Lara.
Nuñez de Arce.
Rodriguez Batista.
Iranzo.

García Martinez.
Testor.
Sarthou.
Avila Fernandez.
Rodriguez Seoane.
Caballero.
Nieto.
Sardoal (Marqués de).
Estéban Collantes.
Monterron (Conde de).
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.
Quiroga (D. Manuel).
Alvarez Bugallal.
Bosch (D. Alberto).
Somoza.
Muruve.
Granda.
Bas y Moró.
Arroyo y Cobo.
Orozco.
Ochando.
Boixader.
Oñate y Ruiz.
Sanz Riobó.
Arroyo (D. Enrique).
Escavias de Carvajal.
Perez del Pulgar.
Mesa y Flores.
Soler.
La Riva.
Quiroga (D. Vicente).
Rodriguez de los Rios.
Gosalvez.
Aravaca.
Perez Caballero.
Fernandez Daza.
Pardo Balmonte.
Linares Rivas.
Rute.
Leon y Llerena.
Aguilera.
Manjon.
García San Miguel.
Badarán.
Rico.
De Antonio.
Calderon y Herce.
Tuñon.
Villanueva.
Lopez Dominguez.
Bermudez Reina.
Armiñan.
García Trapero.
Laussat.
Perez García.
Santovénia (Conde de).
Moreno Perez.
Chinchilla.
Ferrer.
Montilla.
Marin.
Alsina.
Martos (D. Cristino).
Canalejas.
Becerra.
Sanchez Bedoya.
Riestra.
Bravo de Laguna.
Muros (Marqués de).
Gonzalez Marron.
Montalvo.
De Miguel.
Torregrosa (Conde de).
Maura.
Fernandez de la Hoz.
Gamazo.
Soria Santa Cruz.
Gasset.
Zabalza.
Orense.
Sr. Presidente.
Total, 243.

Señores que dijeron *no*:

Maisonnave.
Gonzalez Serrano.
Carvajal.
Moreno Rodriguez.
Castelar.
Celleruelo.
Martin de Olías.
Labra.
Baselga.
Anglada.
Villalba Hervás.
Portuondo.
Martinez Pacheco.
Total, 13.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es para formular un ruego á S. S.; el ruego es que cuando la proposicion esté aprobada y la Comision pase á Palacio á cumplir el encargo de la Representacion Nacional, tenga S. S. la bondad de avisarlo á todos los Sres. Diputados, para que se agreguen cuantos deseen asistir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): ¿Acuerda el Congreso que la proposicion pase á las Secciones?»

El acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se abre discusion sobre la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): No habiendo ningun Sr. Diputado que pida la palabra en contra, queda aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que rogar, á las señoras especialmente que ocupan las tribunas, que me dispensen la necesidad en que me encuentro de mandarlas despejar por algunos momentos. Mientras tanto, encontrarán habitacion en las Secciones que están inmediatas á las tribunas, para lo cual he dado ya la órden oportuna á los porteros.

El Congreso queda en sesion secreta por órden del Presidente, y conforme á lo dispuesto en el Reglamento.»

Eran las tres y media.

A las cinco dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, vamos á continuar la sesion pendiente, despues de reunido por órden mia el Congreso en sesion secreta con motivo del desagradable incidente ocurrido en la sesion pública.

Sobre este incidente debo manifestar para satisfaccion del Congreso, de los Sres. Diputados que lo oyeron, y tambien de aquellos que no se hallaron presentes, que despues de los discursos pronunciados por algunos de los más elocuentes oradores de la mayoría y de la minoría que tomaron parte en el debate, y despues de las palabras de los interesados, el decoro del Congreso, el de cada uno de los Sres. Diputados, y el honor de las personas que se consideraban ofendidas, ha quedado completamente satisfecho, no habiendo motivo ni escrúpulo alguno que justifique el ir contra esta resolucion, solemnemente por todos aceptada, y que yo anuncio de acuerdo con el Congreso.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate de la proposicion del Sr. Gullon, relativa á la interpelacion del Sr. Becerra sobre política general. (*Véase el* Diario *número* 7, *sesion del* 13 *del actual*; Diario *núm.* 8, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 9, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 10, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *número* 11, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 12, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 13, *sesion del* 20 *de idem, y* Diario *núm.* 14, *sesion del* 21 *de idem.*)

El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, impresionado por el incidente que ha tenido lugar en la Cámara, hasta el extremo de ser el más desagradable de los que he presenciado en mi ya larga vida política, paréceme que no está la atmósfera preparada para que yo venga hoy á hacerme cargo de algunas frases del Sr. Presidente del Consejo, pronunciadas ayer, que por su tono irónico y por los cargos concretos dirigidos injustamente á los que hemos disentido de la mayoría del partido constitucional, y aun á personas que no se encuentran en este sitio, temo mucho que impresionado en esta atmósfera venga á aumentar alguna série de recriminaciones inconvenientes. En esta situacion de espíritu, paréceme más conveniente aplazar mi contestacion, reservándome tratar estas cuestiones con calma y frialdad cuando deba rectificar en este debate, y entonces me haré cargo de todas las inculpaciones injustas del Sr. Presidente del Consejo, y al mismo tiempo tendremos el gusto de oir más pronto la arrebatadora palabra del Sr. Castelar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, el Congreso habrá de antiguo advertido en mí una gran reserva. Desde hace tiempo tengo resuelto mezclarme con actividad en los debates que controvierten la organizacion de los principios en leyes duraderas, y huir de los debates que controviertan las trasformaciones de los partidos y la sucesion de los Gobiernos dentro de la Monarquía restaurada. Sobradamente pagado del título de ciudadano y de la representacion parlamentaria, para consentir en silencio que mi Patria se rija por principios contrarios á la eterna justicia, estoy tan lejos de la gobernacion del Estado, y tan impedido por mi conciencia y por mi historia de sustituir, dentro de la legalidad vigente, á quienes pudiera derribar, que tal situacion me veda la sobrada inquietud de otros, y me impone prudentísima reserva, en consonancia, despues de todo, con la madurez á que ha llegado la democracia española en su desarrollo, cada dia más creciente, al par que más saludable, y con la responsabilidad por mí contraida en los altos puestos del Estado; responsabilidad fácil de repetirse por la rapidez de nuestros movimientos nacionales, y no quisiera que me sobrecogiese, ó víctima de ilusiones engañosas, ó reo de temerarias impaciencias.

Yo, ni en la primera ni en la segunda, ni en esta tercera Cámara de la Restauracion, he suscitado debates ó ejercido iniciativas, obedeciendo con fidelidad al alejamiento de los sucesos diarios, impuesto por mis arraigadas convicciones y por mi larga historia; y si los asuntos graves se han suscitado, yo no los he rehuido: haciendo constar que ninguna responsabilidad me tocaba en su aparicion, pero que una vez suscitados y traidos al debate, mi presencia en este sitio me vedaba dejarlos pasar sin decir cuanto acerca de todos ellos creo y pienso con franca y leal sinceridad. No he tenido parte alguna en el nacimiento y en el desarrollo de la izquierda, como no tuve parte alguna en el nacimiento y en el desarrollo de la fusion. Colocado por mis antecedentes más cerca de los demócratas dinásticos que de los fusionistas constitucionales, algunas confianzas he debido á la cariñosa inapreciable amistad con que me honra y me distingue de antiguo un insigne general, y debo decir que respetándole como le respeto, y queriéndole como le quiero, más bien he tirado á disuadirle que alentarle en sus proyectos, por natural desconfianza de prematuras divisiones en el partido avanzado, las cuales pudieran producir, y aun justificar, un lamentable retroceso, tan temido de mí por la gravedad del mal como por la naturaleza del remedio. Pero la izquierda dinástica se ha constituido sin mi intervencion directa, sin mi consejo amistoso; no tengo más remedio que con mi criterio examinarla y decir cuanto he de hacer en su presencia. Los problemas á ella propios han surgido; no tengo más remedio que deslindarlos, pues habiendo hablado todas las fracciones parlamentarias, no puede faltar la voz del republicanismo histórico en este concierto de ideas.

Además, la significacion política que tengo aquí como en todas partes, exige de mí explicaciones importantes. Desde que un movimiento de la democracia hácia la Monarquía se inició, estoy oyendo acerca de él conceptos que hieren mis sentimientos y mis creencias. El jefe de la izquierda dinástica declaró sin rebozo que su trabajo intenta recabar todos los soldados á la causa republicana en España. Un eminente Senador afirmó que la República no tiene salida ya en Europa, como si hubiera muerto la idea del derecho en la conciencia, y cerrádose con razon eterna el horizonte de los humanos progresos. Todos, mayoría y minoría, loan el éxodo, desde los partidos republicanos á los partidos monárquicos y dinásticos, cual un acto de patriotismo. Y yo debo decir, yo, republicano ayer; yo, republicano hoy; yo, republicano mañana; yo, republicano desde los dias primeros de mi vida política hasta el dia de mi muerte, debo decir qué razones me mueven á permanecer y perseverar en la República. No juzgaré á los demás, no calificaré ni directa ni indirec-

tamente á los que, impulsados por móviles respetables, han seguido en conciencia otra conducta. Conozco sus impulsos, y los respeto; amo sus personas, y no les diria palabra que pudiera ofenderlos. No saldrá, pues yo medito de antemano cuanto voy á decir en este solemne instante y en este sagrado sitio, no saldrá ninguna ofensa de mis labios; pero si saliera, dése por no dicha. Imitaré la maestría de mi fraternal amigo el señor Martos, siempre de lejos, pues no es dado á todos acercarse á tan excelso modelo, cuando expresó al señor Moret las razones que le impedian seguirle por su camino entonces, y así habré dicho cuanto pienso decir, sin ofensa de nadie y sin encuentros entre las izquierdas, que conviene á toda costa evitar, pues los Parlamentos se dividen por fuerza en dos grandes ejércitos, mayoría y minoría, no conviniendo entre los grupos de esta última inútiles y estériles debates. Hechas tan largas consideraciones sobre mi particular situacion, entro resuelto ya en materia y examino el fondo de todos los problemas pendientes.

Yo, señores, no pienso cambiar de política, no. Para comprender esto es necesario partir de acontecimientos añejos y de antecedentes ya olvidados; porque allí, en cierta lotananza, está su premisa, de la cual serán los hechos posteriores consumados por los republicanos, como una série de lógicas é indeclinables consecuencias. Yo, al revés de otros muchos demócratas, he pertenecido á una escuela política, la cual podrá estar equivocada en sus fundamentos, pero que, compenetrando la forma y su fondo social, como se compenetran en el mundo la luz y su calor, la materia y su extension, el movimiento y su fuerza, pone la República, verbo de nuestra doctrina y arquetipo de nuestros principios, y resúmen del movimiento histórico moderno, á la cabeza de todos sus programas, y hace de ella la meta de su camino y el objeto de sus esfuerzos, como lo demuestra la opinion general, que, llamándonos en sus designaciones indeliberadas ó inconscientes, pero expresivas y exactas, republicanos de antiguo, nos llama con el nombre más esencial á nuestro capitalísimo pensamiento y más compendioso de nuestra pasada vida; nombre que conservaremos como el apellido de nuestros honrados padres, toda la vida, y aun allende la muerte, hasta donde se dilate nuestro recuerdo en la humanidad y en la historia.

Nada más fácil para el entendimiento, de suyo analítico, nada más fácil que separar en sus abstracciones la forma del fondo y creer que las ha separado ya en el mundo de la realidad y en el seno de la vida. Vosotros podeis distinguir en el indivíduo lo universal y lo particular en las clasificaciones de vuestros sistemas, como podeis apartar el hidrógeno y el oxígeno del agua en las pilas de vuestra química. Pero si quisiérais hacer lo mismo en la inmensidad del universo, no podríais conseguirlo. Regimentadme las especies vivas allá en los espacios de la naturaleza, como regimentais los ejemplares de una misma especie muertos en los escaparates de vuestros gabinetes de Historia Natural. Idos á separar con vuestras pilas los gases componentes de la catarata, ó á dividir en vuestros montes el mineral del vegetal ó el vegetal del animal, para que no puedan relacionarse, como los dividís en vuestro sabios tratados de zoología, de mineralogía, de botánica.

Por igual manera que el descoyuntamiento entre el cuerpo y el alma, en el universo ayuntador, trae la muerte segura, el descoyuntamiento entre la forma y el fondo trae por fuerza en la lógica un seguro sofisma. La ciencia no hace tal. Aristóteles llamó al espíritu la forma sustancial del cuerpo; Aristóteles, ese gran revelador de la metafísica, y Cuvier, ese gran revelador de la naturaleza, dijo que lo más constante y duradero en los cuerpos es la forma en que se hallan vaciados, y lo más corruptible y variable la sustancia; pues nosotros mismos, por la circulacion de la vida y por el cambio contínuo de moléculas, no somos hoy lo que ayer éramos en sustancia, mientras en forma y organizacion quedamos fundamentalmente inmutables. Así es que la fisiología moderna proclama, no solamente la existencia de fuerzas plásticas que producen la materia, sino la existencia de fuerzas morfoplásticas que producen la materia de cierta manera organizada y dispuesta. Estos apotegmas no resultan fórmulas vacías, no: los médicos y fisiólogos que me oyen ahora en esta Cámara, saben cuán poderosamente han llegado á influir, así en la medicina como en la cirugía contemporánea. ¡Ah! En la vida orgánica, desde su primera sustancia, desde aquel metoplasma, donde comienzan los rudimentos del organismo, hasta el cerebro humano, donde brota y estalla el pensamiento, hay una série de formas progresivas, las cuales no pueden confundirse, ni mucho ménos rebajarse las superiores á las inferiores, sin perder su característica; y en la sociedad, en este organismo supra-material, consentidme la palabra, existe otra série de formas, las cuales son tan sustantivas y esenciales como los mismos principios, segun prueba, no solamente la dialéctica científica, sino tambien el sentir vulgar, cuando distingue las Naciones de esta suerte: Monarquía italiana, República francesa, Confederacion anglo-sajona, Celeste Imperio. La palabra democracia implica la igualdad de derechos, y la palabra Monarquía implica el privilegio de una sola persona ó de una sola familia: la palabra democracia lleva en sí misma el principio de la eleccion, y la palabra Monarquía lleva en sí misma el principio de la herencia: quiere la una movilidad y responsabilidad en el Poder público; quiere la otra inmovilidad é irresponsabilidad: se confunde la una con la sociedad, y se cree la otra superior á la sociedad misma; lo deriva todo la una del derecho, y lo deriva todo la otra del misterio; por consiguiente, resultan sus términos irreconciliables en la ciencia y en la experiencia. Leed á los grandes inventores de la palabra democracia en los libros clásicos de Grecia, y vereis cómo la definen gobierno de los ciudadanos libres é iguales, en contradiccion completa con la palabra Monarquía.

Nunca he creido en la indiferencia de los organismos y formas de gobierno. ¡Ah! No es indiferente que guien al pueblo de Israel los jueces ó los reyes; no es indiferente que triunfen los soldados de Darío el déspota ó los soldados de Milciades el helénico; no es indiferente que gane la batalla de Queronea Grecia ó que la gane Macedonia; no es indiferente que reine sobre Atenas el verbo de Demóstenes ó el silencio de Filipo; no son á la humanidad indiferentes César ó Pompeyo, los Lucanos ó los Nerones: abrid los anales eternos, recoged las grandes enseñanzas históricas, y vereis cómo á las ciudades republicanas tocan los luminosos descubrimientos, mientras á los grandes imperios las irreparables decadencias; ved la brújula que os guia en los mares, descubierta por Amalfi; la imprenta, que difunde y eterniza el ideal humano, inventada en Estrasburgo; el Renacimiento, que ha esmaltado vuestra fantasía, nacido en Venecia y en Florencia; los princi-

pios de la libertad del pensamiento y los comienzos del derecho internacional modernos proclamados en Holanda; el telégrafo y el vapor hallados en la Confederacion sajona; el pararayos, que descarga las tempestades y trae obediente la chispa eléctrica, el cetro de los antiguos dioses, á vuestras frágiles manos, sorprendido en Filadelfia; desde la letra de cambio con que movilizais los valores, hasta el derecho civil con que regís la vida, y desde la santidad del Decálogo, base de vuestra religion, hasta la hermosura del bajo relieve y del intercolumnio, timbre de vuestras artes; vedlo todo creacion de la República; y decidme luego, si con razon las fechas más tristes del género humano, aquellas que llora en lamentos sin fin y con lágrimas infinitas la invisible pero viva musa de la libertad universal, son las fechas en que concluye la liga aquea, en que mueren Bruto despues de Filipos y Caton despues de Farsalia, en que dispara Miguel Angel con el dolor de los titanes por su pincel esclopeo esculpido el arcabuzazo último, defendiendo en San Miniato la sabia democracia toscana, en que un perjurio como el perjurio de Monk, ó una traicion como la traicion de los Bonapartes, trae las restauraciones de los imperios: noches de horror y de tristeza para la eternidad de los tiempos, enfrente de los hermosos dias que nos han dado la luz del pensamiento y han traido á nuestras mentes el secreto de las grandes inspiraciones científicas, y á los pueblos ateridos en los sepulcros faraónicos de la tiranía el vivificante calor de la milagrosa libertad.

Dispensadme tal especie de lírica efusion, bien impropia de mis años y de mis desengaños, bien ajena por cierto al frio análisis que me proponia emplear, como un disector su bisturí, en el exámen de la situacion política presente; pero cuando un dia y otro dia, en los sendos debates parlamentarios y en las dos tribunas oficiales voces autorizadísimas anuncian que todo el partido republicano se ha ido á la Monarquía; que todo ideal de República se ha perdido, como una luminaria fugaz, en el cielo de nuestras esperanzas; que no le resta ningun culto á la causa vencida, ni en aquellos mismos cuyo entusiasmo ferviente la preparó á su triunfo y cuyo duelo inconsolable la sigue hoy en su derrota, justo es que permitais á quien solo ha servido en lo pasado á la República, y solo piensa en lo futuro servir á la República, viéndola en su serenidad inmortal á través de los más espesos eclipses, amándola con verdadero amor en sus nefastas desgracias, resuelto á no regatearle su concurso mientras de nuevo no le sonria la victoria; justo es, decia, permitirle de grado tal desahogo, y dejarle jurar fidelidad eterna, por su Dios y por su conciencia, en estos dias adversos, al principio de todos sus principios, al principio republicano, en torno del cual giran, como en torno del sol vivificador los pálidos planetas, las remembranzas de nuestras vivas memorias, los sentimientos de nuestros exaltados corazones, y las ideas políticas de nuestros creyentes y perseverantes inteligencias.

Dichas mis creencias, entremos á examinar la situacion. En verdad os digo que nada me maravilla tanto como la extrañeza de aquellos que, creyendo á los partidos fáciles de dirigir por fuerzas distintas de las ideas, imaginaban imposible de todo punto esta conversion, más ó ménos súbita, de una parte de la democracia radical á la Monarquía restaurada. Yo la veia de tal manera en el órden lógico de las cosas, que atacado como reaccionario y apóstata, cuando mi discurso de Alcira, por los discordantes órganos del radicalismo histórico, les anunciaba con seguridad esta inevitable trasformacion política en cuanto saliese por voluntad del Monarca el partido fusionista á la gobernacion general y se columbraran horizontes más dilatados á las entonces amortiguadas ó desvanecidas esperanzas de la libertad. Y en este instante añado más á los sorprendidos, y les advierto que de poco se asustan, pues verán cosas mayores en cuanto suba, como ha de subir, al poder el nuevo partido demócrata-dinástico. Nada tan vulgar como la creencia de que nuestra España se rige por la casualidad, y nada tan falso. No es la Nacion, y ménos en el siglo corriente, como un bólide que parece burlar en su curso caprichoso las leyes de la mecánica celeste, ó como un cometa de órbita incalculable y de súbitos inesperados movimientos, no; sus fases tienen matemáticas proporciones, como sus partidos están á maravilla encadenados por una série dialéctica de sistemáticos enlaces. Así como dividís la historia de la tierra en dos grandes porciones, ígnea y neptuniana, y como dividís los terrenos propios de estas dos porciones en primarios, de formacion basáltica y granítica; en secundarios, de formacion jurásica; en terciarios, de formacion silícea; en cuaternarios, de formacion moderna, dividís la política española en dos grandes partidos, el absolutista y el liberal, y dentro de este último, desde la union católica hasta el pacto sinalagmático, teneis una série tan sistematizada y seguida como las formaciones del planeta, como los instantes del tiempo, como las facultades del espíritu. Y si esto es así, ¿por qué maravillarme de que, cual existe la union católica entre el partido carlista y el partido doctrinario, el partido doctrinario entre la union católica y el partido conservador, el centro fusionista entre el partido conservador y el partido constitucional, los disidentes entre el partido constitucional y la democracia, exista dentro de la democracia una extrema derecha, la cual trate de unir la trilogía de nuestros fundamentales pensamientos, la soberanía popular, las libertades personales y el sufragio universal, con las prerogativas de la vieja Monarquía española? Nada me maravilla ménos y nada me parece más en consonancia con la série lógica del pensamiento en este período de la historia y con la correspondencia necesaria que ha de existir por fuerza entre las íntimas y constantes aspiraciones de la sociedad y su manifestacion exterior.

Lo que yo asevero es una cosa; que mi partido, mucho más numeroso de lo generalmente calculado por ahí, al igual de mi persona, mucho más porfiada de lo generalmente pensado, jamás en ningun tiempo ni espacio, por ningun motivo, por ninguna experiencia, dejará sus ideales históricos para trastrocarlos por otros ideales opuestos y contradictorios. En primer lugar, nosotros nos hemos distinguido siempre con el cognómen de republicanos, y hemos pensado siempre que combatiendo la fórmula superior del privilegio trazamos la igualdad suprema del derecho. En segundo lugar, nosotros hemos creido que no teníamos incompatibilidades solo de doctrina en la forma propia del Estado español en este período, sino que tenemos incompatibilidades de historia. Vuestro principio monárquico es incompatible con nuestro ideal republicano; pero hay otro principio, el cual no me atreveré á nombrar por grandes respetos legales, incompatible con toda la historia del liberalismo español. Despues de las Córtes de Cádiz, y del sacrificio consumado en la segunda

guerra civil, y del largo interregno de la revolucion última, no ha habido cómo hacer oir arriba, no solo á los poderosos y sus cortesanos, á los viejos partidos, la pujante voz de la Nacion, que dice: *per me reges regnant*. Para estos ilusos adoradores de lo pasado, el orígen del Poder supremo está todavía en el testamento de Cárlos II y en aquellas competencias que nos trajeron la dinastía de Versalles y sembraron los desastres horribles de la guerra de sucesion. Y esta misma fé de los de arriba, tan ciega, creedlo, ha engendrado en los de abajo un sentir opuesto, no ménos arraigado, el sentir de la incompatibilidad inconciliable por completo entre los viejos poderes históricos y las santas libertades modernas. ¡Ah! No quiero hablar de tiempos lejanos, aunque los nombres colocados por vuestro mandato en esas lápidas parecen escritos ahí con letras ethéreas para recordarlos eternamente á la memoria del legislador é infundirle horror eterno á la execrable tiranía. El que hayan pasado á tópicos en el vulgar lenguaje, y á una especie de refran, si quereis, popular, solo sirve para establecer el arraigo y la extension de estas tradiciones. ¡Oh! No bastan dos años de gobierno liberal, por nadie tan deseados como por mí, por nadie tan aplaudidos como por mí, no bastan á destruir dos siglos casi de historia. Nuestros Parlamentos muertos á mano airada, nuestros gloriosos Municipios concluidos, la sujecion servil á Francia, el pacto de familia, el desastre de Trafalgar consumado por ceñir á torpe favorito la corona de los Algarbes, el suelo nacional cedido como un prédio al conquistador, la conquista infame celebrada en su deshonroso cautiverio por nuestro Rey traidor, las reacciones del 14 y del 23 con sus terrores neronianos, los patíbulos donde han muerto tantos mártires, los recuerdos sucesivos de tres reinados igualmente funestos para la Patria y para la libertad, han derramado entre los altares de los antiguos privilegios y la tribuna de las grandes ideas un rio de sangre que no podemos nosotros vadear, temiendo al hallarnos al otro lado, además de un desengaño en el corazon y un remordimiento en la conciencia, el anatema de nuestros padres inmolados en esas aras y la reprobacion de las generaciones futuras, á las cuales debemos por nuestra fé y por nuestra historia el trabajo de prepararles para la consolidacion de sus derechos, el puerto seguro de una verdadera República.

Además, examinando con detenimiento lo sucedido aquí, no encuentro razon al risueño génesis de tantas esperanzas ni al ingrato olvido de tantos recuerdos. La fusion, despues de todo, corresponde hoy en el andar de los tiempos y en el trasformarse de las sociedades, al antiguo partido de la union liberal. Y la union liberal mandó bajo el reinado de Doña Isabel II con igual amplitud que manda hoy el partido fusionista. Los proscriptos de aquella época eran los mismos de nuestra época, los progresistas llamados hoy demócratas. Y sin embargo, la célebre frase de «los obstáculos tradicionales» se pronunció en el Senado entonces, y luego se comentó por nuestro gran orador parlamentario en el Congreso, pasando al vulgar lenguaje y conteniendo la fórmula expresiva de una profunda é irremediable desesperacion.

Ahora vemos en el gobierno á los partidarios de la Constitucion del 76 liberalmente interpretada, como entonces vimos en el gobierno á los partidarios de la Constitucion del 45 liberalmente interpretada. Pero ni entonces ni ahora hemos visto entrar en el gobierno á los partidarios de las Constituciones que recuerdan los altos Poderes del Estado cómo son mortales, cómo no tienen esa eternidad á que aspiran, ni ese misterioso y sobrenatural orígen que pretenden, pues se hallan sujetos y subrogados á la Nacion, única soberanía inmanente y perenne. Mi porfiadísima demanda en las Córtes donde se controvirtieron con más oportunidad frente á frente los principios democráticos y los principios conservadores; mi porfiadísima demanda en las Córtes primeras de la Restauracion, redújose á exigir la proclamacion de la soberanía nacional, y á recordar cuán débiles quedaban los Poderes supremos, cuando se creian, ciegos de soberbia, superiores á tan extendido y evidenciado principio.

En aquellas Córtes hallábamonos verdaderamente solitarios un amigo mio, respetado de todos vosotros, y yo. No pasaba lo que pasa en estas Córtes, donde por mucho que deseemos diferenciarnos, tenemos al cabo una misma historia, pues conspiradores contra el Trono de Doña Isabel II érais vosotros, y conspiradores nosotros; revolucionarios del 22 de Junio vosotros y revolucionarios del 22 de Junio nosotros; condenados vosotros, en la cabeza de vuestros jefes, á muerte en garrote vil, y condenados nosotros en propia cabeza; vencedores de Alcolea vosotros y vencedores nosotros; autores vosotros de los tres jamases que proscribian la casa de Borbon y autores nosotros; Ministros y Presidentes de la República vosotros y Ministros y Presidentes de la República nosotros; proclamadores vosotros de que la bandera de Sagunto fué una bandera facciosa, y proclamadores nosotros; todos, al fin y al cabo, unos mismos, porque todos llevamos, poco más ó ménos, los mismos timbres en nuestro escudo y los mismos recuerdos al rededor de nuestros honrados respectivos nombres, diferenciándonos tan solo en una facultad, en la memoria, entre nosotros luciente y entre vosotros apagada y extinta. ¿Y sabeis cuál era el principio que nos unia, y que ha determinado esta identidad de vida y esta armonía de intereses? Pues era el principio de la soberanía nacional. Y profesando vosotros como lo profesamos nosotros, todavía no lo hemos visto grabado ni al frente del libro de nuestras Constituciones, ni sobre la imperial corona de nuestros hereditarios Monarcas.

¡Y decís que se han acabado los obstáculos tradicionales é históricos! Aquí debo decíroslo con franqueza: las dinastías de los pueblos libres son todas dinastías de orígen electivo, ménos la dinastía de España. Los Reyes de Inglaterra reinan por proscripcion de la casa de Estuardo y por el llamamiento de una Asamblea Nacional; los Reyes de Bélgica reinan por la proscripcion de la casa de Holanda y por el llamamiento de otra Asamblea Nacional; los Reyes de Italia reinan por la proscripcion de las casas de Borbon y de Este y de Toscana y por el llamamiento de un plebiscito nacional; solo vuestra casa reinante reina por el ensangrentado testamento de Fernando VII; y esto debe cesar á toda costa, si quereis que nuestra Patria éntre alguna vez en el concierto de las Naciones modernas y proclame los principios esenciales á la civilizacion. Se lo dije al partido conservador en el debate sobre la Constitucion del 76: «Al poner el Trono sobre la ley, en realidad lo poneis fuera de la ley.» Rehuís declararlo ahora dentro de la soberanía nacional, como si la Nacion hubiera muerto; pues ella sola es grande y solo ella es inmortal. Este principio de la soberanía nacional no podeis proscribirlo sin proscribir el sentido social de nuestra época. Las Naciones solo se han sentido

tales cuando se han sentido soberanas. Y como toda materia orgánica se revela en un organismo, todo principio político se organiza primero en un partido y luego en una institucion. Quereis borrar la soberanía nacional, y la soberanía nacional reaparecerá como inscripcion indeleble grabada en la frente de nuestro pueblo. Y ha reaparecido la soberanía nacional con la organizacion de la izquierda. Lo que todavía no hemos visto desaparecer, señores, no, es la resistencia incontrastable á este sagrado principio.

Y tales cosas nunca me maravillaron por extremo, pues indagando de antiguo los caractéres peculiares á estas épocas conocidas con el nombre genérico de restauraciones, encuentro que de suyo entran en el movimiento providencial de la revolucion, por igual modo que los inviernos entran de suyo en las estaciones del año. Todas, absolutamente todas las grandes revoluciones humanas han tenido en la historia su restauracion consiguiente, donde aparecieron como muertos los principios vivos, y como vivos los principios muertos. Citadme una sola revolucion que haya en el mundo llegado á sus soluciones definitivas sin pasar por este período de nueva siembra y de nueva germinacion. Los pisistrátidas, que restauran el régimen derrocado por el Código de Solon en Atenas; los triunviros, que restauran el régimen derrocado por la omnipotencia de César en Roma; los bizantinistas, que restauran el arte anterior á las innovaciones relativamente naturalistas del Giotto, en Italia; los reaccionarios, que restauran la Monarquía estuarda en Inglaterra; los jesuitas, que restauran el pontificado de los siglos medios en el catolicismo; los confederados, que restauran la casa de Borbon en Francia, por no hablar de restauradores más recientes, parécenme una persona solamente, que por siglos de siglos, y dadas circunstancias análogas, se emplea en el mismo trabajo y cumple y realiza la misma obra. Pues las restauraciones se dividen todas en dos grandes períodos, y en el primer período todas se aproximan cuanto pueden á la revolucion de donde nacen. Así la restauracion inglesa como la restauracion francesa, en sus dos primeros períodos, pasan por dos épocas de brillante y esplendoroso liberalismo. La misma restauracion bonapartista siguió esos pasos, aceptando en 1814 la mejor Constitucion que, segun los expertos en derecho público, ha tenido Francia entre sus muchas Constituciones.

Si algo estiman los ingleses más que la vieja Carta de sus Parlamentos históricos, más que la Carta Magna, es el acta de su libertad personal, es el *Habeas Corpus*. Pues el *Habeas Corpus* se promulgó el 26 de Mayo del año 1679, reinando Cárlos II de Estuardo. Este Rey, de sagaz inteligencia y atractivo natural, indiferente á todas las iglesias y á todas las escuelas, neutral entre todos los partidos, desmemoriado para los servicios, mas tambien para los agravios, frio hasta parecer en sus mocedades la personificacion de la razon de Estado, amigo de los ejercicios caballerescos que constituian al perfecto gentil-hombre de su tiempo, caido desde las gradas del Trono en las tristezas del destierro, educado por maestros extranjeros y traido de nuevo á su Patria y á su Trono por generales afortunados, deseoso de no tener ninguna responsabilidad en el curso de los negocios, y obediente á las reclamaciones de la opinion, como la manecilla de los relojes obedece á las máquinas, poco pagado del derecho divino y ménos del derecho hereditario, muy ufano con parecer antes que un miembro de su aborrecible y aborrecida dinastía, un discípulo de la misma revolucion á cuyo impulso habia caido y por cuyas desgracias se habia restaurado, con todas estas cualidades y todos estos defectos tan útiles á la prolongacion del poder en los suyos, no pudo contrastar las leyes de la herencia ni romper el destino de las restauraciones, realizadas en su inmediato sucesor con la crueldad con que se cumplen los decretos inexorables de la fatalidad y de la muerte. Porque, señores, ninguna restauracion, ninguna en el mundo ha sido una solucion. Ni Pisistrato pudo impedir el régimen democrático, ni Graco ni Lépido el régimen cesarista, ni Loyola el triunfo de la reforma en las conciencias del Norte y en las leyes del Mediodía, ni Gusuta da Pisa el Renacimiento, ni Cárlos y Jacobo de Estuardo la revolucion, ni los Borbones y los Bonapartes y los Orleans juntos, la democracia, la libertad y la República. Decia un Senador eminente que nuestra idolatrada forma de gobierno ya no puede tener salida en Europa, y yo digo que las restauraciones, por liberales que aparezcan en su primer período, en el segundo por fuerza obedecen á su reaccionario orígen y están destinadas á no ser jamás una solucion en la historia.

Epocas de verdadera confusion, los hombres de lo pasado parecen los hombres de lo porvenir, porque lo pasado toma singulares y brillantísimos esmaltes del desengaño producido por la llegada de un ideal ámplio á la estrecha ingrata realidad. Si tuviese yo dudas de que nos hallamos en una restauracion verdadera, desvaneceríamelas el cáos de opiniones y de recuerdos, donde aparentemente parece que terminan nuestras esperanzas, y lo que terminan en realidad son vuestras creencias. Como se ha pasado en estos períodos de las revoluciones más exageradas á las contra-revoluciones más reaccionarias, todo se cree posible, todo, hasta conciliar y reunir los principios más inconciliables y más opuestos. Así como todo lo creian posible aquellos ingleses de la restauracion, que habian visto en cierto número de años cambiar la organizacion eclesiástica de Inglaterra muchas veces; la Iglesia puritana perseguir á la Iglesia episcopal; luego esta Iglesia episcopal perseguir á la Iglesia puritana; la Monarquía de los Reyes legítimos abolida y restaurada; el largo Parlamento, tres veces árbitro de la fortuna pública y tres veces disuelto entre carcajadas de desprecio; la República nacida como una grandiosa esperanza y terminada como un triste desengaño; los caballeros sustituyendo á las cabezas redondas, y las cabezas redondas á los caballeros con tanta rapidez; así como todo lo creian posible aquellos ingleses sorprendidos cual ninguna otra generacion por los cambios bruscos de las ideas y de las cosas; todo lo creen posible, todos estos españoles que han visto la Monarquía de veinte siglos derrumbada en veinte dias, tres Córtes Constituyentes, una raza extranjera en el Trono, la República, la dictadura, sus Reyes históricos expulsos y restaurados, sus Parlamentos en la calle y sus soldados en el Parlamento; cuatro guerras civiles á un mismo tiempo; catástrofes dolorosas, producidas por el paso de una época á otra época del tiempo, catástrofes bajo las cuales germinan los dos principios propios de nuestro tiempo ya definitivamente victoriosos, y consagrados los derechos naturales del hombre y la inmanente soberanía del pueblo. Por eso creo yo que al término de todas estas confusiones aparecerá, como no puede ménos de aparecer, la trilogia misteriosa de toda nuestra vida, la libertad, la democracia y la República.

Pero estos tres principios renacerán de nuevo en todo su vigor, así que se adapten á la realidad; y para poder adaptarlos á la realidad, hay que reducirlos á límites de tiempo y espacio, como todo lo real, aunque pierdan algo del absolutismo y la incondicionalidad con que fueran en la pura y especulativa razon concebidos. Los períodos restauradores vienen á eso, á unir las soluciones progresivas con la realidad, y á moderar á los antiguos profetas convirtiéndolos en hombres de Estado. Convencido yo de tal verdad, me propuse desde la terrible noche del 3 de Enero emprender el único trabajo que resulta próvido y fecundo en la sociedad: el de coadyuvar con todas mis fuerzas al plan de la Providencia, demostrado por una larga série de sucesos históricos en condiciones análogas constantemente repetidas.

A este fin quise con toda mi voluntad que desconfiase la democracia de los medios revolucionarios y admitiese los medios legales y pacíficos. Y quise más aún: quise que aprendiera en la prolongada oposicion impuesta por sus irreparables desgracias, el arte dificilísimo del gobierno, empezando por gobernarse á sí misma. Con tal propósito, cuando se nos daba desde las alturas del poder con el dictado de facciosos en rostro, yo reclamaba la conducta pacífica con los procedimientos legales; y cuando todos mis afines caian á una en el suicidio de la triste abstencion, yo entraba en el combate electoral y parlamentario.

No estoy arrepentido, á pesar de las calumnias con que han querido en vano amargar mi vida cuantos desconocen la estóica indiferencia que yo por complexion opongo á todas las injusticias y la ciega confianza que yo tengo en la conciencia humana y en la divina justicia. Por tal empeño merecí que mis correligionarios de Barcelona me mandaran á las primeras Córtes de la restauracion, donde lo mismo que hoy, pude mantener la soberanía de la Nacion, los derechos del indivíduo, el sufragio universal y el Jurado, completando todo esto con un sentido de gobierno, el cual me aconsejaba prometer, sin desdoro de los derechos del Estado y de la completa libertad religiosa, un gran respeto á la Iglesia católica y al clero, y como complemento de la universalidad del sufragio electoral y de la universalidad de la instruccion primaria, el servicio forzoso y obligatorio, destinado á darnos un gran ejército, por cuya disciplina y por cuya organizacion estoy resuelto á los mismos sacrificios de otros tiempos, nunca por mí sentidos, pues condujeron á que las guerras civiles se acabaran y se salvase de grandes peligros la unidad y la integridad de nuestra Patria. Ya que me cupo en suerte, por una eleccion providencial nunca bastante agradecida, el poner junto á la Monarquía restaurada la solucion de lo porvenir, la República democrática en sus instituciones y gubernamental y conservadora en sus procedimientos, debo repetir que ahí están compendiadas mi doctrina y mi conducta.

No bastaba contener tales propósitos; era preciso elevarlos á leyes, fundándolos, como quieren las democracias, en luminosas teorías, y defendí con grandísimo empeño la ley nueva de la evolucion en reemplazo á la ley antigua de las revoluciones. Ley tan verdadera pide que no se pase á saltos de un término á otro término de la política, cual no se pasa, no, á intervalos de un período á otro período del tiempo, sino por minutos rigurosamente seguidos; cual no se pasa por brusquedades súbitas de una edad á otra edad de la vida, sino por años insensiblemente trascurridos. Dentro de una legalidad restricta, en virtud de esta conviccion hay que pugnar con perseverancia por otra legalidad más lata; dentro de la legalidad lata, por otra más ámplia y lata todavía; dentro de la legalidad más ámplia, por otra amplísima, hasta llegar á la realizacion de nuestro ideal, término último del progreso posible en nuestros dias. La evolucion rige los cielos y la tierra. Se han formado los astros por irradiaciones y condensaciones; se han formado los planetas por terrenos pacientemente sobrepuestos y por esfuerzos de una creacion secular; se han formado los organismos partiendo de inferiores especies á especies superiores; se han formado las sociedades por largos trabajos de generaciones que han podido llegar desde las tribus trigloditas á los Estados modernos; se han extendido las ciencias por séries lógicas; ha reinado desde los primeros tiempos en la unidad de las fuerzas materiales y en la unidad del espíritu humano la metamórfosis y la evolucion universal con su eterno y divino movimiento. Pues sujetémonos á tales ineludibles leyes, y veremos cómo si evitamos los dias volcánicos de la creadora revolucion, tambien evitaremos las largas noches de las reacciones, y una vez conseguido cualquier término de progreso, con medida, no volveremos, no, al precedente ó inferior con facilidad.

Así, dentro de la situacion conservadora, dos años antes de aparecer el Gobierno constitucional, prometíle de grado la benevolencia de toda la democracia, sin excepcion alguna; y la prometí, no pidiendo poderes nútiles que no habia menester, sino fundándome con seguro fundamento en mi experiencia de la realidad. El ilustre contradictor con quien yo contendí para honra mia en aquellos solemnes y levantados debates, negóme autoridad para tal oferta, y la reiteré, dejando al tiempo, gran descubridor de verdades, el desmentir ó confirmar mi aserto. Y es necesario, de toda necesidad, definir la palabra *benevolencia*. En país tan perturbado como el nuestro, donde las propensiones incontrastables á la revolucion jamás se desmienten, esta palabra no tiene, no, el estricto sentido etimológico usual y corriente. No quiere decir tanto buena voluntad, contínuo concurso, como reprobacion y apartamiento de los medios revolucionarios. La palabra *benevolencia*, en su acepcion política, es lo contrario de la palabra *violencia*. Y mi tésis era, no desistir de la oposicion, pues siempre la habrá de suyo entre una política real y una idealidad más alta; no acercarnos á los constitucionales, ni mucho ménos confundirnos con los constitucionales, pues siempre habrá competencias y porfías entre un partido que disfruta el poder y otro que no lo disfruta; sino prometernos á nosotros mismos mayor sujecion á la ley, mayor apego al órden, á medida que la ley fuera más liberal y el órden se asentase con más firmeza en el fundamento incontrastable de la libertad.

No temais revoluciones de nuestra parte, decia yo á los constitucionales, si llega vuestro tiempo. ¿Las ha habido? Esperad que todas las fracciones democráticas entren á una en el campo electoral. ¿Han entrado? Las actitudes revolucionarias caerán por el sentimiento universal de su imposibilidad. ¿Han caido? ¿Sabeis de alguna política con mayor anticipacion anunciada y con mayor fidelidad cumplida? Pues ni vosotros esperábais ménos, ni nosotros podríamos conceder más; que no tiene otra significacion, sino ésta clara y concreta, la palabra *benevolencia*. Y seré muy optimista, pero no me hallo descontento de mis esfuerzos, gustando como

gusto yo de ocultar mi humilde persona tras el brillo de nuestras espléndidas ideas. A la teoría de la ilegalidad de los partidos ha sucedido la teoría de su legalidad. La palabra República, expulsada de la prensa y del Parlamento como signo de rebeldía incalificable, ha vuelto á entrar en el comercio y cambio de las palabras corrientes como fórmula expresiva de una incontrastable aspiracion hácia tiempo por venir más ó ménos cercano, más ó ménos remoto. Podemos invocar nuestro ideal sin que nadie nos vaya con recelo á la mano; y llamarnos aquí ó fuera de aquí, á boca llena y á voz en grito, partidarios de la República, sin que nos interrumpa la sombra del fiscal ó la campanilla del Presidente. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha interpretado la ley de reuniones como no se interpretaba cuando prohibian los agentes del Gobierno conmemorar el 11 de Febrero, y ha dejado con muy buen acuerdo reunirse, tanto á los partidarios del enterrado absolutismo secular, como á los partidarios de la imposible República sinalagmática.

El Sr. Ministro de Fomento ha dejado imperecedero recuerdo en los anales de la enseñanza pública, devolviendo sus cátedras á los catedráticos expulsados y consagrando en su más alta expresion la libertad del humano pensamiento. El Sr. Ministro de Ultramar se ha, en los esplendores del gobierno, que tanto deslumbran á la juventud y que tanto convidan á la indiferencia, interesado por el pobre indio esclavo en nuestras tierras del Asia, y le ha devuelto la libertad con un sabio decreto, el cual permanecerá en la memoria universal como todos los actos verdaderamente beneficiosos y humanos. Hemos, salido, pues, de los recelos reaccionarios, de las supersticiones antiguas, de los moldes angostos de una política doctrinaria, sin los añejos tumultos, y entrando la grande y agitada democracia española en sus cáuces naturales de la propaganda pacífica por la prensa, por los comicios y por las Córtes. Aquel rayo de la revolucion tan amenazador, aquella electricidad demócrática tan temible, no solo ha bajado culebreando en el descardor alzado á los cielos, sino que obediente á las leyes del órden universal, ha servido, como el telégrafo de Morse, para llevar en sus chispas las dos palabras, de paz y libertad, por toda la redondez de nuestra Patria. No hemos perdido el tiempo.

Mas, Sres. Diputados, digámoslo con franqueza; desde fines de la legislatura anterior comenzó á sentirse una especie de malestar grandísimo en la política, tan risueña antes; malestar nacido de varios actos opuestos, completamente opuestos á la política como á los intereses del Gobierno, y graves para la democracia toda, que deseaba conservar su prometida benevolencia, y se veria contrariada por vosotros mismos en este deseo, difícil de penetrar abajo si lo contrarían las resistencias de arriba. Estos actos pueden muy fácilmente resumirse por su órden y en séries: primero, multiplicacion de los procesos contra la prensa, de esos procesos que harán reir á las generaciones por venir, como nos hacen reir á nosotros los procesos contra las brujas; segundo, presentacion del proyecto de ley sobre el juicio oral y público, que aplazaba indefinidamente la indispensable aparicion del Jurado, pedido á voces por la conciencia universal, como complemento necesario de la soberanía del indivíduo; tercero, presentacion del proyecto conocido con el nombre de la carga de justicia, ó del millon, que allá en su fondo equivalia por completo á un olvido criminal de la revolucion de Setiembre por los primeros revolucionarios; cuarto, resistencias en el Congreso á validar un dictámen que abolia el juramento al Monarca, y derrota en el Senado de proposicion análoga: hechos todos sensibles, cuyas consecuencias inmediatas anuncié al Gobierno en mi deseo de cooperar al progreso lento, pero seguro, y que no prevenidos ni evitados á tiempo, todo lo contrario, puestos como un disolvente corrosivo en los aires, han traido nuevas é indomables aspiraciones, las cuales, ayudadas por las circunstancias, han producido por necesidad este organismo nuevo que se llama la izquierda dinástica, y que trae consigo el principio democrático, el principio de la soberanía nacional.

Ha nacido y se ha desarrollado esta indomable aspiracion, llegando á ser una tendencia incontrastable, porque vosotros no habeis sabido seguir con verdadera ingenuidad la fórmula política de vuestro jefe, quien prometia hacer en la victoria cuanto se hubiera defendido en la desgracia. Surgian á cada paso cuestiones que os facilitaban tal tarea. En la cuestion del juramento estábais por la inevitable abrogacion; en la cuestion de imprenta, por la penalidad ordinaria un tanto dulcificada, y el Jurado popular con verdad establecido; en la cuestion constitucional, por acercaros cuanto fuese posible dentro del Código de 1876, doctrinario, al Código de 1869, democrático; en la cuestion religiosa, por convertir la tolerancia estrecha, vigente hoy, en libertad amplísima, para lo cual podíais proponer sabias reformas que devolviesen al Estado la plenitud de sus facultades, diesen á la familia el carácter civil que debe tener, independiente de todos los cultos, cual habeis dado á la alta enseñanza de un modo indirecto, pero enérgico, el carácter láico que conviene á la fase por que pasa el sol de la conciencia humana, y á la universalidad que tienen los conceptos fundamentales del humano derecho. Bien es verdad que para todo esto se necesitaba partir del credo que habíais ido elaborando en la desgracia, junto á mí, en estos bancos donde nosotros estamos todavía; el credo de los derechos naturales, completados por la soberanía nacional, credo que resumíais de una manera tambien muy feliz, para no perder el carácter conservador con que vivísteis en la revolucion al tomar en definitiva el carácter democrático, impuesto por vuestras posiciones en la restauracion: «aplicaremos, decíais vosotros, el Código de 1876 con el espíritu y la idea del Código de 1869.»

Tampoco cumplísteis esta fórmula feliz, y surgió quien la cumpliera, por esas combinaciones indeliberadas é inconscientes de la sociedad humana, cuyas leyes lógicas resultan mucho más incontrastables que las leyes mecánicas ó dinámicas del Universo, y no pueden ser burladas por ningun sofisma. El movimiento de la izquierda, creedlo, tiende, bajo las formas actuales de gobierno, á salir del estado doctrinario en que habeis caido, al estado radical que habíais en vuestros programas anunciado. Por eso escoge la izquierda una fórmula comprensiva de su aspiracion, el Código de 1869. Este Código es la conclusion lógica, dentro de la Monarquía, del principio asentado medio siglo antes, dentro de la Monarquía tambien, por nuestros gloriosos progenitores los constituyentes de Cádiz, del principio de la soberanía nacional. En aquel se anunció y en éste se organizó. En aquel fué un sentimiento y en éste una idea. Trajo aquel como pudo á su fórmula progresiva borrosos bocetos de aspiraciones

más ó ménos vagas, y trajo éste los principios ya definidos y claros y concretos.

Por eso no podeis tocarla sin destruirla. Los artículos 110, 111 y 112 son correlativos al art. 32. En éste se declara explícitamente cómo todos los poderes emanan de la Nacion; para que no quede duda, sigue con grande ciencia y consumado arte el art. 32, al artículo de la soberanía nacional, el art. 33, el artículo del poder monárquico, sometido, subrogado desde entonces á la Nacion, por lo cual, cuando bien les plazca, las Córtes, por sí, podrán citar otras Constituyentes, que soberanas é indisolubles, reformen el artículo monárquico y sus concordantes, devolviendo á la Nacion el ejercicio pleno y regularizado y periódico de su inmanente y eternal soberanía.

Lo confieso: á nosotros con esto nos basta. Digo de la Constitucion del 69, ahora, lo que dijo un amigo mio en la tribuna francesa del último plebiscito bonapartista. Mientras conste que la Nacion es soberana, que sobre la Nacion soberana no existe ningun poder, que contra su voluntad no puede prevalecer ninguna otra, nosotros los que renunciamos estóicamente á las revoluciones cuando en más furor estaban y con mayores probabilidades de feliz éxito se las creia por la inexperiencia y la rutina incurables de ciertos hombres; nosotros, ¡ah! trabajaremos con perseverancia en la cátedra, en la tribuna, en la prensa, lo mismo ante los comicios del pueblo que ante las Cámaras, ó constituyentes ú ordinarias, para que adquiera la Nacion el sentimiento de su propio valor y la conciencia de su eterno derecho, hasta que ella misma derribe los ídolos y condene los sofismas opuestos á la reintegracion plena de su libertad y de su soberanía en una templada y sensata, al par que libre y democrática República. Lo dije al levantarme allá en las Córtes primeras de la Restauracion, viendo por todas partes playas inhospitalarias ó enemigas, y lo repito en estas Córtes, donde por todas partes veo playas seguras y amigas: la modestia de mi política es tal, que se reduce á haceros decir un proverbio semejante al proverbio de los musulmanes, los cuales á todas horas exclaman que «solo Dios es grande;» á haceros decir que solamente la Nacion es soberana.

¿Por qué no habeis hecho practicar vosotros esta verdad? ¿Por qué no habeis dejado á la prensa tan libre por lo ménos como habeis dejado á las reuniones públicas? ¿Por qué no habeis abolido la inútil y arqueológica fórmula del juramento? ¿Por qué habeis retrasado con el establecimiento parcial é interino de los tribunales colegiados, el establecimiento definitivo de la justicia nacional aplicada en el Jurado? ¿Por qué no habeis aconsejado á vuestra mayoría mejor circunspeccion en el exámen de las actas? ¿Por qué habeis rehuido devolver á la familia española todas aquellas leyes de la revolucion, abrogadas ab irato por un acto dictatorial? ¿Cómo no habeis comprendido que si llevábais á las leyes orgánicas el espíritu doctrinario de la Constitucion del 76, demostrábais, mal de vuestro grado, la necesidad de proclamar el texto y la letra de la Constitucion del 69? Os hallais en litigio, no con los demócratas ciertamente, que ningun obstáculo hemos puesto á vuestro gobierno, y ninguna dificultad hemos suscitado en vuestra marcha, con el jefe verdadero de vuestro partido, con el Duque de la Torre, sosteniendo vosotros una tésis, que dentro de la Constitucion del 76 caben las ideas de la Constitucion del 69, tésis que él niega y pareceis empeñados en darle con vuestras obras la razon que le quitais con vuestras palabras. Al contrario, desde que tal problema se controvierte, apareceis más empeñados que nunca en vuestros incomprensibles sofismas, y más decididos á demostrar con actos que se necesita romper los estrechos moldes y las litúrgicas formas de la Constitucion del 76 para que penetre dentro de ella el espíritu ámplio y progresivo de la Constitucion del 69.

¿Cómo todo esto se explica? Pues no se explica tan sencillamente como á primera vista parece. ¿No recordais la célebre teoría del Sr. Alonso Martinez sobre las tres personas de la trinidad fusionista? Hay que remontarse para ello á la trimulti ó tripartita de la India, y á la trilogia de Platon, y á las hipostasis de Jamblico, y al Verbo de San Juan, y al omoyousos de San Ambrosio, y á la Trinidad del Concilio de Nicea, y al Paracleto de la Edad Media, y á la relacion hipostática entre las tres divinas personas, y á la revelacion del Espíritu Santo anunciada por el franciscano Joaquin de Ilora, y á otros muchos intrincados conceptos análogos, para comprender cómo esta situacion tiene por simbolismo el Triángulo Divino, sobre el cual bate sus alas más ó ménos luminosas la altísima encarnacion de la idea doctrinaria, refugiada en el alma del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien avivó la Constitucion del 76 y está ahí con su flamígera elocuencia impidiendo que penetre ningun otro espíritu dentro de su obra, tan estrecha enfrente de la Constitucion del 69, como estrecho era el Estatuto Real enfrente de la obra inmortal de nuestros legisladores de Cádiz. Y no tiene remedio, señores; las grandes situaciones políticas surgen á despecho de los indivíduos; ó hay que demostrar cómo dentro de la Constitucion del 76, sin alterar su letra, caben las leyes orgánicas propias de la Constitucion del 69, ó hay que romper el molde angosto en que ahora se contiene el espíritu nacional, devolviéndole á la Nacion su carta de soberanía, y dejándola en el ejercicio pleno y completo de sus imprescriptibles derechos. Solo Dios es grande, y solamente la Nacion es soberana.

Para esto no encontrareis ninguna dificultad. Todos los horizontes, todos están teñidos de esperanzas. Antes la política democrática ¡oh! hallaba insuperables obstáculos exteriores en la Santa Alianza de los Imperios del Norte, devotòs al absolutismo; en la existencia de una Monarquía doctrinaria y de un Imperio reacio á las puertas de nuestra nacionalidad sobre los Pirineos; en la desmembracion de Italia, que alentaba todas las conspiraciones realistas; en la teocracia de Roma, que nos fulminaba el *Syllabus* y la infalibilidad; y todavía encontraba obstáculos mayores en las conspiraciones contínuas, en la propension del ejército á los pronunciamientos, en el clero carlista, en las clases medias asustadizas, en los partidos conservadores de suyo reaccionarios, en la heróica pero levantisca naturaleza de los partidos avanzados, quienes no sabian vivir sino en fiebres y exaltaciones contínuas, con el fusil de la Milicia Nacional en las manos, el club demagógico á la puerta, el grito de rebeldía en los labios, la utopia en la mente, la proclama por toda literatura, el movimiento revolucionario por toda esperanza, la guerra civil por todo instrumento, anticipándose con la sublime sed del martirio á traer y aun á justificar, pues nada tan fecundo en retrocesos como la violencia, la nefasta reaccion universal con todos sus horrores.

Hoy Prusia es un Imperio revolucionario, Austria una Monarquía constitucional, Italia un seguro instrumento de progreso, Francia una República estable y

progresiva á un mismo tiempo; y el Padre Santo, el inmortal Leon XIII, con la prudencia que cumple á lo elevado de su ministerio, pero con la resolucion que pide la firmeza de sus convicciones, sostiene la religion como un ideal sobre todos los Estados y todos los Gobiernos, recordándonos, así como aquel Dios de la libertad que sacó á los israelitas de Egipto y los condujo á fundar una democracia religiosa y libre; que instituyó el dogma de la consustancial igualdad de todos los hombres en la noche sublime de la Cena, y lo ungió con su sangre divina en la tarde tempestuosa del Calvario; que detuvo las irrupciones bárbaras á la voz de sus Pontífices y Prelados, defensores de las ciudades, reemplazando el tribunado católico; que suscitó la liga de las ciudades lombardas para oponer á las fuerzas bárbaras del imperio y del feudalismo las fuerzas creadoras del espíritu; que bendijo á los pastores de los Alpes cuando alzaban, allá en la cumbre de inmaculada nieve, un altar donde se confundian la religion y la Patria; que guió á nuestros navegantes al ensanchar el planeta para que cupiese todo el espíritu moderno en sus espacios, y bendijo á nuestros héroes cuando al hundir el fatalismo y sus horrores en las hirvientes aguas de Lepanto, para que se afirmara la independencia de los pueblos modernos; ese Dios de la libertad está, no solo en el altar y en la hostia, bajo las bóvedas de nuestras iglesias y sobre los sepulcros de nuestros padres, sino en el Evangelio social, cuyo verbo rompe las cadenas y hace las consagraciones del derecho, realizando el bien bajo todos sus aspectos, con progresos verdaderos por ser justos, y sólidos por ser cristianos, que rejuvenecen y santifican nuestra hermosa tierra. Sin obstáculos morales en la conciencia, sin obstáculos materiales en el espacio ¿qué os detiene? ¿Por qué no caminar, y caminar de prisa hacia todos los ideales de la libertad? La democracia no ha de perturbaros con ninguna resistencia revolucionaria. Puede ser que así, como decia melancólicamente un correligionario mio, no lleguemos en nuestra vida jamás al cumplimiento completo de nuestro ideal. No lo creo. Pero ¡cómo ha de ser!

Algo debemos dejar á las venideras generaciones. Al llegar yo á la vida pública, encontréme con una Monarquía más absolutista, con una Constitucion estrecha, con un censo aristocrático, con un Senado vitalicio, con la intolerancia religiosa arriba, con el censor y la censura sobre todas las manifestaciones del pensamiento, con régimen militar en las Antillas, con la trata de negros manchando los manes de la libertad, con el mercado de esclavos como en Nínive ó en Babilonia, y para destruir todo esto aglomeré la pólvora de muchas pasiones; pero hoy, consagrados los derechos individuales, abiertos los horizontes del progreso, reconocida la soberanía nacional, libre la conciencia, libre la cátedra, libre, como veis, la tribuna, hoy aplico á los males que nos quedan por vencer y á las instituciones que nos quedan por fructificar, el calor de las ideas, y puedo decir con mi ejemplo á los que me sigan: cuando os veais opresos, sed revolucionarios como yo lo he sido; pero cuando tengais el derecho, imitad mi moderacion y mi prudencia, con lo cual merecereis el mejor de los honores y la mejor de las dignidades: el ser ciudadanos libres en el seno de nuestra España engrandecida. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, entre los muchos deberes penosos que impone el ocupar este puesto, y que tantas veces á todos los que sois mis amigos os han hecho compadecerme, no hay ninguno que lo sea tanto como el de tener que hablar cuando se quiere y cuando no se quiere. Ya comprendereis, señores, que solo en el cumplimiento de este deber, de todo punto ineludible, puedo yo levantarme en este instante, no para contestar al brillantísimo y patriótico discurso del Sr. Castelar, sino para darle una prueba del gran aprecio en que el Gobierno tiene sus altas dotes de patriotismo, reveladas hoy como nunca en el discurso que acaba de pronunciar, y muy señaladamente en el elocuentísimo párrafo con que lo ha terminado.

Si yo no tuviera la razon que acabo de exponeros para temer entrar en este debate en momentos tan desventajosos para mí, existiria otra que me aconseja hablar muy poco y limitarme al cumplimiento estricto de dicho deber; y esa razon es, que como todos habreis observado, la síntesis del discurso brillantísimo del Sr. Castelar, y lo que se deduce al través de todas sus galas oratorias y de todos esos alardes de patriotismo, dignos de aplauso, es la siguiente: el Sr. Castelar se ha propuesto como principal objeto demostrar la incompatibilidad de la Monarquía con la democracia.

La contestacion al Sr. Castelar incumbe á la mayoría y al Gobierno, pero incumbe mucho más á la democracia monárquica; y, Sres. Diputados, cuando acaba de ingresar por un acto que acaso haya pasado desapercibido para algunos de vosotros en medio del lamentable tumulto que esta tarde se ha producido aquí, cuando acaba de ingresar en la democracia monárquica dando su voto á la proposicion del Sr. Romero Robledo una palabra tan elocuente, un orador tan distinguido, un hombre tan eminente en todos conceptos como el Sr. Martos, ¿habria yo de tener el atrevimiento de arrebatarle su tarea encargándome de demostrar que la democracia es compatible con la Monarquía? Esa palabra elocuente es la primera que vais á oir tan pronto como yo termine las desaliñadas que os estoy dirigiendo.

El Sr. Martos, despues del discurso del Sr. Castelar, no tiene más que un tema obligado para su discurso: primero, la demostracion de que la democracia es compatible con la Monarquía; segundo, la demostracion de que el principio de la soberanía nacional, tal como le entendemos los monárquicos, es perfectamente compatible con la Monarquía hereditaria.

Estos son los dos temas, estas son las dos afirmaciones negadas por el Sr. Castelar, y estas son las dos afirmaciones cuya exactitud incumbe demostrar al señor Martos, que viene, Sres. Diputados, con gran júbilo del Gobierno, á prestarnos esta primera ayuda y á dar esta primera prueba de su adhesion á la Monarquía.

Ciertamente que la tarea no es difícil; pero no es ménos exacto que el Sr. Martos no podia inaugurar con más gloria sus trabajos parlamentarios dentro del campo en que ha ingresado esta tarde.

Yo deseo, señores, que esa discusion venga, y no creais que lo deseo porque acabemos de discutir. No; yo tengo el convencimiento, y lo he dicho ya en otra ocasion, de que aquí se han de delinear los dos grandes partidos que deben funcionar dentro de la Monarquía constitucional: de la discusion han de salir, pero no han de salir de discusiones de Constituciones y de debates como el que estamos sosteniendo. Han de sa-

lir de la discusion de las leyes y de la de las reformas.

Yo he oido ayer con grandísima satisfaccion á todos los oradores que tomaron parte en el debate, hablar con marcada insistencia de la necesidad de transacciones y de conciliaciones: yo oí que se hacia al Presidente del Consejo de Ministros el cargo de que rechazaba las transacciones: yo oí la elocuentísima contestacion de mi digno jefe, aseverando que no se le ha hecho proposicion ninguna, y por consiguiente, que no puede rechazar lo que no se le ha propuesto, y que lo que rechazaba era las imposiciones.

Pues yo tengo que declarar y que demostrar que á mi juicio esas transacciones á que todos los elementos liberales se muestran tan dispuestos, esas transacciones á que tanto se ha aludido durante todo el debate, no pueden tener más que una fórmula. Yo sostengo que no se puede llegar á ellas por ningun protocolo, por ninguna conferencia, por ningunos conciliábulos, por ningunas declaraciones en el Parlamento. Yo sostengo que no se puede llegar á ellas más que discutiendo y votando reformas, discutiendo y votando leyes. ¿Qué fórmula vamos á tomar para nuestras transacciones? ¿La Constitucion del 69, dado que nosotros dijéramos desde ahora que estábamos dispuestos á aceptarla mañana?

No me he de esforzar en demostrar lo impracticable de esta solucion. Todos sabeis lo que seria menester para que llegáramos á ese término; todos sabeis que tendríamos que comenzar por restablecer en la ley electoral el sufragio universal, porque era preciso no dar á los conservadores el argumento para el porvenir de que mientras ellos llegaron á hacer la Constitucion por medio de Asambleas elegidas por sufragio universal, nosotros llegamos á la derogacion, ni siquiera á la reforma de esa Constitucion misma, por Cámaras elegidas, no por el sufragio universal, sino por el censo.

Y hé aquí ya el primer debate importante, la inauguracion, digámoslo así, de eso que llamamos período constituyente; tendríamos que empezar por disolver en seguida estas Córtes para convocar otras que vinieran á restablecer la Constitucion de 1869. Pero como la Constitucion de 1869, ni aun por los mismos que la han tomado como bandera para el nuevo partido puede restablecerse en su integridad, sino que es preciso introducir en ella grandes reformas, resultaria que las nuevas Córtes estaban encargadas de discutir toda una Constitucion, porque supongo, señores, que los que nos quieren llevar á esta transaccion no pretenderán que cambiemos de Constitucion por una ley de autorizacion para plantearla, como si se tratara del Código mercantil.

Habrian de discutirse, y discutirse uno por uno, todos los artículos de la Constitucion que se tratara de restablecer, la de 1869 modificada ó no modificada, la de 1876 modificada ó no modificada; habrian de discutirse, ya lo ha dicho el Sr. Castelar, todos, absolutamente todos los artículos que tratan de la organizacion de los poderes como los que no tratan de la organizacion de los poderes. Porque si era la Constitucion de 1869, y sigo en mi hipótesis, la que habíamos de restablecer, no era posible que cuando esta Constitucion dispone lo que tantas veces aquí se ha repetido respecto de las prerogativas del Poder Real, adoptáramos acuerdos que sustrajeran de la discusion esos artículos; y hénos aquí empeñados en una discusion constitucional que nos embargaria tal vez un año entero, despues del tiempo consumido en discutir la nueva ley electoral y en traer las nuevas Córtes.

Pero ya se ha discutido tambien la nueva Constitucion, que toma la fecha si quereis, porque es reformada, de 1883, como dijo el Sr. Moret en un documento célebre, encaminado como muchos otros que se han publicado en este período, á allanar dificultades y á explicar lo inexplicable. Ya hemos llegado á eso, y tenemos restablecida la Constitucion; pero como la organizacion del Senado por la Constitucion de 1869 no es la misma que la que tenemos en la actualidad, y como no entra en el programa del nuevo partido la reforma de los artículos de la Constitucion del 69 relativos á la organizacion de la alta Cámara, nueva disolucion por lo ménos de la parte electiva del Senado, nueva suspension de las funciones legislativas y nueva eleccion, la tercera ya en un año, para venir á levantar íntegra la bandera que ha servido al nuevo partido.

Es decir, Sres. Diputados, que esta fórmula de transaccion exige por lo ménos un año ó año y medio de discusiones; exige que se acallen absolutamente todas las perturbaciones políticas que traen consigo siempre los debates de este género; exige dos disoluciones en el Parlamento; exige la trasformacion de la ley electoral; exige la nueva discusion de la organizacion de los poderes; exige, en una palabra, la perturbacion de todo lo existente. Entre tanto, las reformas y los proyectos que están ya sobre la mesa del Parlamento, aun esas mismas que mi distinguido amigo el Sr. Castelar echaba de ménos, porque solo falta la ley del Jurado, que por dificultad de copia no se ha leido ya; entre tanto, todas esas reformas que están ya propuestas á las Córtes y que están sobre las mesas del Congreso y del Senado, dormirian el sueño del olvido.

Es verdad que entonces, es verdad que si no durmieran sobre las mesas del Congreso y del Senado, no habria derecho para acusar al Gobierno de la lentitud de su marcha; porque, notadlo bien, Sres. Diputados, aquí ocurren dos fenómenos muy curiosos. Es el uno que se culpa diariamente al Gobierno de la lentitud con que marcha en el camino de las reformas, cuando, como acabo de decir, las tiene todas sobre las mesas de las Cámaras; pero al propio tiempo se embarga diariamente la marcha expedita de los Cuerpos Colegisladores, trayendo cada mes ó cada semana una discusion como la que nos tiene entretenidos desde que esta vez se ha abierto el Parlamento, fenómeno parecido al que se verifica en nuestras relaciones con la izquierda.

La izquierda da como uno de los motivos de su formacion esa misma lentitud, la inercia del Sr. Presidente del Consejo, nuestra falta de actividad para cumplir nuestro programa, y sobre todo, el que no hemos cumplido en el gobierno las promesas de la oposicion.

Contestamos á estos cargos, demostramos que hemos cumplido; necesitamos, como es consiguiente, recordar la época del 8 de Febrero acá con todos los accidentes que en ella han sobrevenido; y en el acto, apenas nos defendemos, la izquierda vuelve contra nosotros y nos dice: «¿Es así como nos abrís los brazos? ¿Es así como quereis la reconciliacion? ¿Es así como quereis que se llegue á una inteligencia patriótica?» y se desata en apóstrofes y en acusaciones contra el Gobierno y contra la mayoría porque se defiende.

Pues esto se viene observando aquí diariamente; ha de llegar el momento todavía en que probablemente por labios más autorizados que los mios se traten des-

de este banco estas cuestiones, y esta es la razon que yo tengo para no insistir más sobre este tema.

Pero me cumple hacer constar que por parte del Gobierno que inauguró esta discusion por el humilde órgano que tiene la honra de dirigir su palabra en este instante al Congreso, no solo no ha habido oposicion á las transacciones, sino que desde el primer momento he dicho yo aquí que estábamos dispuestos á ellas y que no habia más que un camino para llevarlas á efecto.

¿Conviene ó no la izquierda en que es preciso legislar sobre el ejercicio de los derechos individuales, consignados en la Constitucion de 1876 como en la de 1869, aunque en la una como legislables en su ejercicio y en la otra sin hacer expresion sobre este punto? ¿Conviene, repito, la izquierda en que es preciso legislar sobre los derechos individuales?

Pues legislemos; y ahí está el proyecto de ley de asociacion: discutámoslo, y en la discusion y en la votacion se aquilatarán los principios democráticos que cada Diputado y cada parcialidad política quiera llevar á esa ley, y cada cual dirá hasta dónde quiere llegar en ese camino, y todos marcaremos nuestras actitudes en cuanto á ese punto concreto, y de discusion en discusion, y de votacion en votacion, se irán formando naturalmente los dos partidos que deben existir, y coincidiríamos y haríamos lo que debe hacerse por el camino único racional de la formacion de los partidos.

¿Conviene en que hay que regular el ejercicio de la libertad de imprenta? Pues discutamos el Código penal, al cual ha llevado el Gobierno todo su sistema, y de la discusion no podrán ménos de resultar las tendencias diversas, lo mismo en la mayoría que en la izquierda; discutamos, y entonces verá el partido conservador cómo se hace ostensible ese dualismo terrible que devora al Ministerio, y cómo se hace patente que no podemos vivir juntos los que hace dos años gobernamos sin el más ligero rozamiento, y trayendo á las mesas de las Cámaras todas las reformas, todas las leyes más importantes que puede presentar un partido, sin haber tenido una discusion que dure un cuarto de hora.

Discutamos, pues, y transigiremos, y se hará la izquierda y quedará la derecha con su actual organizacion, ó reforzada, ó debilitada, y quedará la mayoría actual en el mismo caso. Es en vano que pensemos ni en conservar ni en disolver mayorías ni minorías sino por este procedimiento; si no, daremos al país espectáculos como los que venimos dando de pocos dias á esta parte.

Pero me olvido, Sres. Diputados, de que estoy hablando con ocasion de un discurso de mi querido amigo el Sr. Castelar, y de que S. S. me obliga á consignar algunas protestas contra ideas que he podido percibir en medio de los períodos más elocuentes, de los muchos elocuentes que ha habido en su discurso.

No tengo tiempo ni medios para hacer otra cosa que protestar contra el error histórico que á mi juicio ha cometido S. S. atribuyendo á la Monarquía las catástrofes, los crímenes políticos, todo cuanto ha acontecido mientras este país se ha regido bajo la forma monárquica. Creo que S. S. ha confundido los efectos de nuestras discordias civiles que en todo tiempo han devorado nuestro país, suponiendo que son defectos de la Monarquía. No es la primera vez que oigo á S. S. apreciar de este mismo modo las cosas; pero no porque no sea la primera debe dejar de protestar el Gobierno contra esa afirmacion, y oponer á la que S. S. ha hecho en el entusiasmo que le producen sus sentimientos sincera y profundamente republicanos, otra.

A la afirmacion de S. S. contestando al Sr. García Ruiz, de que espera vivir lo suficiente para ver restablecida en España la República, tengo que oponer la siguiente: espero que S. S. vivirá lo suficiente para ver á España grande, poderosa, considerada en el mundo y levantada á gran altura por la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII. Y como conozco los grandes sentimientos de patriotismo de S. S., y como conozco ese patriotismo que le ha impulsado á hacer inmensa suma de sacrificios como los que S. S. ha hecho desde 1873 acá, y como para ningun español es dudoso que S. S. es hoy uno de los hombres que han sabido dar en Europa más alto ejemplo de su sensatez y su juicio, estoy seguro de que ese dia que yo le anuncio será un dia feliz y de satisfaccion para el Sr. Castelar.

Otra afirmacion ha hecho S. S., obedeciendo, á mi parecer, más á la necesidad de desenvolver un tema determinado que á la exactitud de los hechos, apreciados con la rectitud que S. S. los aprecia siempre.

Recordaba S. S. los tiempos de la union liberal, y pretendiendo encontrar semejanza entre éste y aquel partido, enumeraba todos los puntos de contacto que existian entre el uno y el otro, y decia: entonces los desheredados eran los progresistas; ahora los desheredados son los demócratas.

No; ahora no hay desheredados, porque dentro de la Monarquía constitucional caben todos los partidos que la aceptan, y los que no la aceptan no tienen que pasar por las humillaciones, por las persecuciones, por todo lo que es consecuencia de estar declarados fuera de la ley, y de que sus opiniones estén consideradas como criminales. Hoy no hay desheredacion para nadie; hoy todos los partidos son legales, y es en vano que se quiera negar á este Gobierno ese progreso positivo de que tambien se ha hecho cargo el Sr. Castelar, suponiendo que no es exacto que el partido conservador haya hecho la declaracion de partidos legales é ilegales.

He oido con asombro hace pocas tardes negar este hecho, y declaro, Sres. Diputados, que me he sentido desfallecido para volver á levantarme en este sitio, porque no se puede discutir cuando se niega la evidencia. Esa declaracion contra lo que afirmaba aquí el Sr. Romero Robledo, no solo se ha hecho en discursos, se ha hecho en la *Gaceta*, en circulares que están impresas, y es un acto de arrogancia que solo puede tener explicacion en la valentía con que el Sr. Romero Robledo se permite negar aquí las cosas más claras, el haberse levantado á decir que el partido conservador no ha hecho nunca la declaracion de partidos ilegales, ni ha declarado criminales las opiniones.

Enumeraba el Sr. Castelar tambien entre las cosas que han producido la formacion del tercer partido, el abandono en Junio último por parte del Gobierno del sistema sinceramente liberal que venia practicando desde que llegó al poder, y citaba como hechos concretos demostrativos de este cambio de política los procesos contra la imprenta.

Pues yo debo declarar al Sr. Castelar que no hay un solo proceso contra la prensa que no sea por ofensas, casi siempre por injurias á las altas instituciones del Estado; que no hay un solo proceso que no sea, no ya por insultos, sino por injurias manifiestas, patentes y declaradas á los Ministros, ni á ningun funcionario público; que no hay un solo proceso por ningun otro

delito que no sea el de ofensas ó injurias manifiestas á la persona del Rey.

Y yo pregunto á mi querido amigo el Sr. Castelar: si estuviéramos viviendo bajo una República, y la prensa atacase á las Córtes, y la prensa atacara á los Poderes en ejercicio de esa forma de gobierno, y los atacara de la manera que S. S. habrá visto que se ha hecho con otros Poderes en los últimos tiempos, ¿se creeria S. S. obligado ó no á defender los Poderes del Estado? Yo quiero que S. S. me conteste con la sinceridad con que acostumbra á contestar á todas estas cosas. ¿Pues no ve S. S. que nuestro empeño en limitar todo lo posible al círculo más estrecho del Código penal los delitos cometidos por medio de la imprenta nos está valiendo diariamente las acusaciones del partido conservador de que abandonamos la defensa de las instituciones? ¿Pues no ve S. S. que todos los dias se nos echa en cara que aquí no hay libertad más que para insultar al Rey?

Los procesos contra la imprenta son contadísimos, y son única y exclusivamente por esa causa. Su señoría ha podido leer todo lo que en otro órden de ideas se ha escrito: S. S. puede recordar todo lo que aquí se ha escrito, aun en los tiempos de mayor libertad de imprenta, y S. S., que es justo, estoy seguro de que reconocerá que no solo no justifica la conducta del Gobierno en materia de libertad de imprenta la formacion de un tercer partido, que no solo no justifica la conducta del Gobierno en materia de libertad de imprenta los enojos de nuestros antiguos amigos, que no solo no justifica la conducta del Gobierno en materia de libertad de imprenta la irritacion de los que nos dispensaban su benevolencia, sino que llena, y llena cumplidamente y con exceso todos los compromisos que tenia en la oposicion.

No resistimos, pues, Sr. Castelar, ni con el hecho, ni con la palabra, ni con nuestros proyectos; no resistimos de ningun modo las reformas; y á mí me llama mucho la atencion que en la rectitud de juicio de S. S. no se le haya ocurrido pensar que mientras el Gobierno tiene presentadas numerosas leyes, en las cuales no solo se regula el ejercicio de los derechos individuales, sino que se organiza la administracion municipal y se introducen todas las reformas más capitales á que está llamado un partido liberal, la iniciativa parlamentaria, la iniciativa de los que nos acusan de inactivos no haya tenido todavía una sola proposicion de ley que presentar en la mesa.

Así es como se hace la oposicion á los Gobiernos por poco reformistas: reformando, usando de la iniciativa parlamentaria, trayendo al Parlamento aquellas reformas que se crea que los Gobiernos deben hacer; y si las mayorías las aceptan, de ese modo se verifican las transacciones; y si las mayorías no las aceptan y son vencidas, de ese modo caen los Gobiernos, y de ese modo se les derrota tambien con dignidad. No hay una sola proposicion de ley debida á la iniciativa de los que se dicen disgustados por nuestra inactividad, que haya venido á poner remedio á esa inactividad misma. No se ha demostrado, ni por la asistencia á las Comisiones, ni por las excitaciones á éstas mismas, ni por ninguna de las maneras como los Diputados pueden demostrarlo, el deseo de que se discutan las leyes que el Gobierno tiene presentadas. No encuentra el Gobierno manera de remover los obstáculos reglamentarios que se están oponiendo á su marcha reformista: no encuentra otro medio sino el que yo voy á emplear en estos momentos, para concluir dirigiéndome á la mayoría y suplicarle por la honra de nuestro partido, por el bien del país que nos está mirando de seguro con indignacion, suplicarle que nos ayude á consagrarnos exclusivamente á la discusion de esas leyes, que asista á las Comisiones, que dén dictámenes en cuanto de su parte esté y en cuanto de ellas dependa, sobre todo lo que hay pendiente; que en aquellos proyectos en que existe ya el dictámen, procure por todos los medios y se valga de toda la influencia con que cuente cerca de sus amigos de las minorías, á fin de que vengamos aquí á discutir pronto; remueva todos los obstáculos que existan, y así se verificarán las transacciones, y así se formarán los dos partidos, y así vendremos aquí á hacer algo bueno, y no se dirigirán, como ahora, acusaciones injustas á este Gobierno, diciendo que ha defraudado las esperanzas del país por no haber hecho reformas legislativas que no está es su mano realizar en absoluto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado (reproducido), autorizando al Gobierno para conceder á particulares ó compañías el establecimiento y explotacion de redes telefónicas con destino al servicio público.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder á particulares ó compañías el establecimiento y explotacion de redes telefónicas con destino al servicio público, dentro del término de uno ó más Ayuntamientos que constituyan una sola agrupacion, sin exceder del rádio de 10 kilómetros, con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Las concesiones se otorgarán en concurso público que versará sobre reduccion de las tarifas y tasas de precios á que se refiere la base 7.ª, sobre el aumento de la parte de recaudacion total que habrá de percibir el Estado, cuyo mínimun será de 5 por 100 de la misma, y sobre el mayor desarrollo y perfeccionamiento del servicio.

2.ª El plazo de las concesiones no podrá exceder de veinte años, á contar desde el otorgamiento de la escritura de adjudicacion.

3.ª Las concesiones no constituirán privilegio exclusivo á favor de los concesionarios, quedando reservada al Gobierno la facultad de establecer y explotar por sí mismo el servicio telefónico en el tiempo y forma que estime oportunos, y de otorgar otras concesiones para la aplicacion de los adelantamientos que puedan sobrevenir y sean de resultados ventajosos al servicio, sin que los concesionarios anteriores tengan derecho á indemnizacion alguna.

Las concesiones destinadas al servicio particular entre dependencias de un mismo dueño, para el uso exclusivo de éste sin beneficio de tercero, podrán establecerse y utilizarse libremente, sin más restricciones que las prevenidas en las disposiciones vigentes sobre policía, seguridad y salubridad pública.

4.ª Los concesionarios podrán establecer, además del servicio de abonados, el de trasmision de avisos ó despachos telefónicos y toda clase de comunicaciones utilizables con arreglo á los adelantos que puedan sobrevenir; pero quedando á salvo el derecho del Gobierno para efectuar dichos servicios por telégrafo y para instalar al efecto el número de estaciones telegráficas urbanas que considere necesarias.

5.ª Otorgada que sea una concesion, estará obligado el concesionario á comenzar y terminar las obras dentro de los plazos que haya fijado el Gobierno.

Será de cuenta del mismo concesionario el obtener el prévio é indispensable consentimiento de los propietarios particulares ó sus causa-habientes para la colocacion y conservacion de los conductores y aisladores de los hilos eléctricos encima ó debajo de sus fincas.

Cuando pertenezcan éstas al dominio público, al Estado, á la Provincia ó al Municipio, no podrá negarse al concesionario, sin justa causa, dicho consentimiento ó autorizacion por la autoridad ó corporacion respectiva, debiendo aquel abonar los daños y desperfectos que la ejecucion de las obras ocasionare.

6.ª Quedarán tambien obligados los concesionarios

á adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la inviolabilidad del secreto de la correspondencia, oficial ó particular, que circule por su red.

7.ª Las tarifas de abono para la correspondencia telefónica, y las tasas de los avisos ó despachos depositados por el público en las estaciones de la red, habrán de ajustarse á las reglas préviamente acordadas por el Gobierno.

8.ª El Gobierno vigilará é inspeccionará por medio de sus delegados la construccion de las obras, el desempeño del servicio telefónico en todas sus partes y el puntual cumplimiento de las obligaciones contraidas por los concesionarios con el Gobierno y con el público. Al efecto, podrán penetrar dichos delegados á cualquiera hora en las oficinas ó estaciones del teléfono y exigir los datos y noticias que estimen convenientes, dentro de los límites establecidos en el Código de comercio, proponiendo en su caso á la autoridad competente la exaccion de multas y la adopcion de medidas que conceptúen procedentes.

9.ª Asimismo podrá el Gobierno, por consideraciones de órden público, suspender en cualquier tiempo parcial ó totalmente el servicio telefónico, sin que el concesionario ni sus abonados tengan derecho á reclamarle indemnizacion.

Se entenderá, sin embargo, prorogado por todo el tiempo que el servicio haya estado en suspenso, el plazo de la concesion.

10.ª En el caso de que un concesionario falte ó infundadamente se oponga á la ejecucion de las anteriores bases, prévio expediente gubernativo, con audiencia de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, quedará anulada la concesion, con pérdida del depósito que haya prestado para responder del cumplimiento de su compromiso, sin que el concesionario ni sus abonados puedan reclamar del Estado ninguna indemnizacion.

11.ª Con la aprobacion del Gobierno podrá el concesionario trasferir ó ceder sus derechos á otro, contrayendo éste desde el momento de la trasferencia todas las obligaciones inherentes á la concesion.

12.ª Cuando por causa de utilidad pública lo considere necesario el Gobierno, podrá en cualquier época adquirir el material é incautarse del servicio de cualquier concesionario, prévio el pago de la indemnizacion que de comun acuerdo se estipule, ó á falta de éste, por tasacion pericial en la forma establecida por las disposiciones vigentes sobre expropiacion forzosa.

13.ª El Gobierno podrá enlazar sus estaciones telegráficas con las telefónicas de cualquier concesionario para la trasmision de la correspondencia oficial y privada, mediante las condiciones y tarifas que con la misma estipule, pero siendo siempre gratuita en estos casos la trasmision de la correspondencia oficial por los conductores telefónicos particulares.

14.ª Los concesionarios estarán exentos durante el tiempo de la concesion, en virtud del pago de la parte de los ingresos por recaudacion expresados en la base 1.ª, de toda contribucion ó impuesto directo, general ó local.

15.ª Las formalidades á que se hayan de sujetar los concursos para la instalacion de las redes telefónicas, así como las relaciones entre el Estado y las empresas concesionarias, se regirán por un reglamento especial.

Las dudas ó dificultades que puedan surgir sobre la aplicacion de esta ley y su reglamento, serán resueltas por los trámites y procedimientos de la Administracion del Estado.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Alcalá del Olmo, concediendo una pension vitalicia de 1.000 *pesos fuertes á Doña Adelaida Lynn, viuda de D. José Perez Moris.*

AL CONGRESO.

Un crímen inaudito y bárbaro cual ninguno, acaba de cometerse en la provincia de Puerto-Rico, conmoviendo profundamente á aquella sociedad, no acostumbrada á estas repugnantes manifestaciones de la perversion moral y política.

Don José Perez Moris, director del *Boletin Mercantil*, periódico que se publica en aquella isla y que es órgano del partido *incondicionalmente español*, ó sea de la agrupacion constituida para sostener incólume por encima de todo principio político el de la integridad nacional, ha sido vílmente asesinado, dejando en el desconsuelo y la orfandad á su virtuosa esposa y siete hijos menores.

Esta víctima, infatigable adalid del sacrosanto amor de la Patria, carecia de enemigos personales, y no pudo atraerse otros ódios que los que su constante defensa de los derechos, de la honra y de los intereses de España hubo de acumular en su daño, allí donde estos fundamentales é indiscutibles principios pueden ser desconocidos ó puestos en tela de juicio por algunos espíritus, afortunadamente muy escasos en número, pero bastantes quizás para senbrar la semilla que engendra el asesinato político en las conciencias rebeldes y arma el brazo de un miserable que pretende matar la idea patriótica vertiendo la generosa sangre de su más ardiente ó más visible propagador.

Las circunstancias de tan inícuo crímen permiten creer fundadamente que se originó en el desenfreno de la pasion política, como lo presume tambien la alocucion publicada por el dignísimo gobernador general de la isla á raíz de tan triste acontecimiento.

Esta conviccion, que ha arrancado protestas de los sentimientos españoles de todos los partidos políticos que se agitan dentro de la nacionalidad, y que ha promovido allí una suscricion pública para erigir un monumento donde se guarden los restos de la víctima, justifica la conveniencia y necesidad de que la Patria, asociándose á aquellas expresivas manifestaciones de sus buenos hijos, no olvide al que por haberse evidenciado en este sentido hasta derramar su sangre por su lealtad inquebrantable y su no desmentida perseverancia, es merecedor del amparo para su viuda é inocentes huérfanos.

Otro título más justifica esta determinacion.

Don José Perez Moris, antes de consagrarse á la defensa de la nacionalidad española en el periodismo, prestó servicios al Estado como telegrafista durante un considerable número de años, aunque acaso no suficientes para legar derechos pasivos á su familia; de manera que la patriótica senda por él emprendida pudiera ser causa de consecuencias más desastrosas é irreparables si el Estado no atendiese á esta necesidad, por otra parte harto justificada.

En fuerza de estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva tomar en consideracion primero y aprobar en definitiva la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Adelaida Lynn, viuda de D. José Perez Moris, ex-telegrafista y director del *Boletin Mercantil* de Puerto-Rico, vilmente asesinado, y á los legítimos hijos de ambos, con cargo al

presupuesto del Estado en aquella provincia, una pension vitalicia de 1.000 pesos fuertes anuales.

Art. 2.° Dicha pension será percibida por la viuda mientras no contraiga nuevas nupcias, en cuyo caso se distribuirá por iguales partes entre los hijos, disfrutando de ella los varones hasta la edad de 20 años, y las hembras hasta el dia en que contraigan matrimonio.

Art. 3.° Para el caso de que falleciera cualquiera de los indivíduos agraciados por virtud de esta ley, se declara desde luego el derecho de acumulacion en sus porciones en favor del ó de los supervivientes.

Art. 4.° La mencionada pension empezará á contarse y será satisfecha desde el mes de Octubre del presente año, ó sea el primer mes siguiente á la fecha del asesinato del Sr. Perez Moris.

Palacio del Congreso 6 de Noviembre de 1881.=Manuel Alcalá del Olmo.=Enrique Ledesma.=Antonio Soler.=Francisco Cañamaque.=El Conde de Torrepando.=Juan de Posada Aldaz.=Andrés Mellado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre organizacion del cuerpo de empleados de establecimientos penales.

A LAS CORTES.

El Real decreto de 23 de Junio último, publicado por este Ministerio, vino á llenar el vacío que desgraciadamente existia respecto á la organizacion formal del cuerpo de funcionarios públicos que han de estar al frente de los establecimientos penitenciarios, cuya reforma se ha emprendido con decidido empeño como uno de los grandes adelantos que reclamaba este ramo de la administracion pública.

Dicho Real decreto, por abrazar tanto lo relativo á las garantías de aptitud y servicios que han de prestar tales funcionarios para llegar á ejercer sus cargos, cuanto por contener las que han de concedérseles de una inamovilidad verdadera que les haga mirar sus deberes sin indiferencia, así como por consignar la separacion de las funciones de vigilancia y administracion en los presidios, puede ser juzgado hoy por hoy, y mientras la completa reforma penitenciaria no llegue á realizarse, suficiente en su fondo para llenar el fin á que está destinado, máxime si se tiene en cuenta tambien que no olvidó ni el derecho adquirido por los empleados del ramo en el ejercicio de sus cargos, ni otros particulares igualmente importantes.

Carece, empero, esta disposicion del carácter de ley hecha en Córtes; y el Ministro que suscribe, deseoso de dárselo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado préviamente por S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las mismas dicho Real decreto como proyecto de ley.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, oido el parecer de la Junta de reforma penitenciaria, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un cuerpo especial de empleados de establecimientos penales, en el cual se refundirán los cargos de comandantes, mayores, ayudantes, furrieles, capataces, alcaides, sota-alcaides, ayudantes de cárceles, celadores y llaveros que hoy existen en los presidios y cárceles.

Art. 2.° El cuerpo se dividirá en dos secciones:

1.ª De direccion y vigilancia.

Y 2.ª De administracion y contabilidad.

Quedarán comprendidos en la primera seccion los actuales cargos de comandantes, ayudantes, alcaides sota-alcaides, capataces, celadores, porteros y llaveros y demás empleados que ejercen vigilancia, y cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Quedarán comprendidos en la segunda seccion los cargos de mayores, furrieles, escribientes y demás empleados que ejercen funciones administrativas y de contabilidad, con el sueldo no inferior al expresado en el párrafo anterior.

Art. 3.° Se denominarán directores los actuales comandantes y alcaides cuyo sueldo no baje de 2.500 pesetas; vigilantes, los demás empleados pertenecientes á la seccion primera cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

Los mayores recibirán el nombre de administradores, y los furrieles el de oficiales de contabilidad.

Los demás empleados del ramo que por gozar de

sueldos inferiores al de 1.250 pesetas no pertenecen al cuerpo, recibirán el nombre de subalternos.

Art. 4.° El ingreso en el cuerpo se verificará precisamente por la categoría inferior de la seccion respectiva y mediante un exámen de las siguientes materias:

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Elementos de aritmética, con conocimiento completo del sistema decimal.

Nociones de moral.

En igualdad de calificaciones serán preferidos los sargentos y cabos primeros licenciados de la Guardia civil y los sargentos licenciados del ejército con ocho años de servicio en filas.

Art. 5.° Para ser admitido á exámen se necesita ser español, tener cumplidos 20 años, buena conducta moral y no haber sido condenado por delito alguno.

Art. 6.° Las plazas de sueldo superior al de 2.000 pesetas serán provistas por oposicion, á que podrán concurrir los indivíduos del cuerpo que hayan cumplido 30 años de edad y los extraños que acrediten la misma condicion.

La oposicion versará sobre las materias siguientes:

Derecho penal.

Contabilidad general del Estado y especial de establecimientos penales.

Nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Art. 7.° Para el ingreso de subalternos será requisito indispensable haber servido en el ejército, y con preferencia en la Guardia civil, con buenas notas, y someterse á exámen de

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Nociones de aritmética.

Justificarán además los aspirantes, por medio de certificaciones expedidas por las autoridades de su respectiva vecindad, su buena conducta moral y no haber sido condenados por delito alguno; como tambien por certificado facultativo, gozar de buena salud y ser de complexion fuerte y robusta.

Art. 8.° Los tribunales de exámen para ingreso en el cuerpo y para la clase de subalternos formarán una lista numerada de aspirantes aprobados, que cubrirán las vacantes por el órden en que se hallen comprendidos en aquella.

Los programas para todos los exámenes y oposiciones se publicarán en la *Gaceta* con la convocatoria respectiva, y se formarán por la Direccion general, oyendo el informe de la Junta de reforma penitenciaria.

Art. 9.° Cuando á una misma oposicion concurran indivíduos del cuerpo con otros extraños al mismo, serán preferidos los primeros á los segundos, en igualdad de calificaciones, para cubrir las vacantes.

En el mismo concepto será circunstancia recomendable la de ser subalterno del ramo.

Art. 10. Las vacantes que ocurrieren en cada una de las dos secciones de que se compone el cuerpo, se proveerán por turno de antigüedad entre los indivíduos que á ellas pertenezcan, y en ningun caso podrán pasar los de sueldo de 2.000 pesetas á otro superior sino tomando parte en las oposiciones.

Art. 11. Los directores serán de primera, segunda y tercera clase; los administradores de primera y segunda, y los vigilantes de primera, segunda y tercera, segun la clasificacion definitiva que se haga de los presidios y cárceles.

Art. 12. Los médicos de los establecimientos penales serán nombrados libremente por el Gobierno ó por la Direccion hasta tanto que se organice el personal de los distintos ramos de sanidad civil.

Art. 13. Los capellanes y maestros de instruccion primaria serán nombrados por concurso mediante las clasificaciones numeradas que hará un tribunal compuesto del director general de establecimientos penales y cuatro indivíduos de la Junta de reforma penitenciaria designados por la misma, é ingresarán precisamente por establecimientos de tercera clase, ascendiendo despues por órden riguroso de antigüedad.

Art. 14. Los indivíduos que ingresen en el cuerpo conforme la prescripcion del presente decreto, no podrán ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente, en el cual serán oidos y tambien la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado; lo cual no será obstáculo para que puedan ser suspensos por la Direccion ínterin se resuelve el expediente antes citado.

El que haya sido separado no podrá en ningun tiempo volver á pertenecer al curepo.

Art. 15. Se formará un escalafon para cada una de las dos secciones del cuerpo; y una vez constituido éste, las vacantes que ocurrieren se proveerán por riguroso turno de antigüedad con indivíduos de la seccion respectiva, hasta donde fuese necesaria la oposicion.

Si la vacante fuese de destino con sueldo inferior al de 2.000 pesetas, se correrá del mismo modo la escala para el ascenso, y la vacante que resulte en la última categoría se proveerá en la forma establecida por los artículos 4.° y 5.°

Art. 16. En cada uno de los primeros cuatro años hasta la constitucion definitiva del cuerpo, se hará una convocatoria de exámenes y de oposiciones para proveer en sus diferentes categorías la cuarta parte del personal de que se ha de componer el cuerpo.

En la primera convocatoria se proveerán además en la forma procedente todas las plazas que constituyan el personal que se asigne á la nueva cárcel-modelo de Madrid.

Art. 17. Los servicios extraordinarios prestados por los empleados del cuerpo, sus méritos especiales y las pruebas que diesen de celo, inteligencia y moralidad, se anotarán en sus expedientes y hojas de servicios, para que puedan hacerlos valer en el concurso al premio á que se refiere el art. 19.

Art. 18. Una vez creado el cuerpo en totalidad con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se limitarán el exámen y la oposicion á las plazas que naturalmente vacaren despues de concedidos los ascensos que se determinan en el art. 15, á ménos que haya aspirantes de exámenes ú oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en éstos por el órden numérico con que figuren en la lista formada por el tribunal.

Art. 19. Cada año se concederán para cada una de las dos secciones dos premios personales, consistentes en 1.000 y en 500 pesetas de gratificacion sobre el sueldo, los cuales se adjudicarán por concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposicion, y el segundo entre los procedentes de exámen, prévia calificacion por la Direccion de establecimientos penales, oyendo á la Junta de reforma penitenciaria, de

los mayores méritos en el desempeño de su cargo.

Si por falta de méritos suficientes no se adjudicase el premio en alguna ó en ambas secciones, se declarará extinguido por aquel año.

Art. 20. Hasta tanto que se haga la primera convocatoria para admision de aspirantes al cuerpo en sus dos secciones, el Ministro de la Gobernacion podrá nombrar libremente el personal entre los cesantes del ramo con buenas notas, y á falta de éstos, entre los de la Administracion general.

Art. 21. Los actuales empleados del ramo, activos y cesantes, que cuenten veinte años ó más de servicios en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria de ninguna especie, serán declarados indivíduos del cuerpo una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas, á cuyo fin se concede un plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto.

Art. 22. Los empleados del ramo, activos ó cesantes, que cuenten diez ó más años de servicios efectivos en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido correccion disciplinaria, quedarán formando parte del cuerpo ó de la clase de subalternos en la categoría del destino superior que hayan desempeñado, siempre que en el plazo de un año sean aprobados en exámen ú oposicion de las materias consignadas en los artículos 4.° al 7.°, segun sea la seccion ó categoría á que dicho destino corresponda. Pasado dicho plazo se declararán vacantes las plazas de los activos y serán provistas conforme las disposiciones del presente decreto.

Los destinos que en la actualidad están desempeñados por empleados que no cuenten diez años por lo ménos de servicios efectivos en el ramo, serán objeto de las primeras oposiciones y de los primeros exámenes, y se irán declarando vacantes á medida que hayan ingresado en el cuerpo indivíduos que puedan desempeñarlos conforme al presente decreto.

Art. 23. La Direccion general de establecimientos penales publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombramientos de los empleados del ramo y las circunstantancias, méritos y servicios que los abonen.

Art. 24. La Direccion general de establecimientos penales formará, con vista de los expedientes respectivos, una plantilla del personal que actualmente sirve en los establecimientos, expresando el tiempo de servicio de cada empleado y las notas y correcciones que consten en su expediente, con expresion de las fechas y motivos de su imposicion y de las autoridades que las impusieran, la cual será puesta de manifiesto á los interesados por el término de un mes, para que puedan reclamár los que se crean perjudicados.

Art. 25. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Respecto á la vigilancia y régimen interior de las casas de correccion de mujeres, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 26. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se refieran á organizacion y condiciones del personal de establecimientos penales.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1881.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen (reproducido) relativo al proyecto de ley concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos.

Los que suscriben, indivíduos de la Comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, concediendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la facultad de contraer préstamos y levantar empréstitos, tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán contratar con los particulares y con los establecimientos que estén autorizados al efecto por sus estatutos, préstamos garantizados con sus bienes ó con sus valores públicos y cuyo importe se destine á objetos ú obras de utilidad general y de carácter permanente, guardando las formalidades establecidas en la regla 3.ª, art. 85 de la ley municipal vigente.

Art. 2.° Los contratos de préstamo serán aprobados en cada caso por Real decreto expedido con audiencia precisa del Consejo de Estado, cuyo dictámen se publicará en la *Gaceta* al mismo tiempo que aquel.

Art. 3.° Los préstamos se harán siempre en metálico, y los establecimientos que los hicieren podrán bajo su propia garantía emitir obligaciones en títulos al portador en equivalencia de aquellos, con arreglo á los contratos.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán tambien contraer empréstitos por medio de emisiones de obligaciones municipales hechas en subasta pública, prévia aprobacion del Gobierno, con arreglo al artículo 2.°

Art. 4.° Para que sean válidos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre contratacion de préstamos ó emision de obligaciones en subasta para levantar empréstitos, deberán adoptarse en sesion convocada con quince dias de anticipacion por medio de anuncios insertos en el *Boletin oficial* y á la cual concurran las dos terceras partes cuando ménos de los indivíduos de la Junta municipal.

Si en el dia señalado por esta primera convocatoria no concurriese el número de vocales que prescribe el párrafo anterior, se hará una segunda convocatoria con igual formalidad y con ocho dias de anticipacion; y si tampoco se reuniesen en el dia señalado el expresado número de vocales, se hará una nueva convocatoria en igual forma y condiciones que la anterior; entendiendo que será válido el acuerdo que se adopte en esta última sesion, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 5.° Cuando los establecimientos prestamistas emitan las obligaciones á que se refiere el primer párrafo del art. 3.°, la cantidad anual que por razon de intereses y amortizacion de las mismas se obliguen á satisfacer podrá ser inferior ó igual, pero nunca mayor que la cantidad que bajo los mismos conceptos de intereses y amortizacion hayan de percibir como anualidad de la corporacion con quien hayan contratado, siendo este el único límite de las emisiones.

En todo lo demás relativo á estas emisiones, deberán ser autorizadas con arreglo á la legislacion vigente y á los estatutos de los establecimientos referidos.

Art. 6.° Las corporaciones podrán obligar en garantía de los préstamos que contraten, ó de las obligaciones que emitan para levantar empréstitos, sus bienes propios.

En igual forma podrán obligar los bienes que conserven de la desamortizacion, ya en concepto de aprovechamiento comun, ya en el de montes no enajenables por predominar en ellos las especies arbóreas determinadas en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y catálogo publicado con el mismo; pero en estos casos deberá preceder al contrato resolucion especial, declarando desamortizable la finca, prévia la instruccion del oportuno expediente por el Ministerio á que corresponda.

Art. 7.° Tambien podrán las corporaciones provinciales y municipales obligar en garantía de los préstamos que contraten sus inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado, las cuales en este caso se depositarán en la Caja de Depósitos á responder de dicha obligacion.

Art. 8.° Cuando los préstamos tengan por objeto costear reformas ó ensanches en las poblaciones, los Ayuntamientos podrán obligar igualmente en garantía los terrenos que les queden sobrantes de la vía pública, de aquellos que para llevar á cabo la reforma ó para efectuar el ensanche hubieren de adquirir ó expropiar.

Art. 9.° En los contratos de préstamos y emisiones de empréstitos, á que se refiere esta ley, podrá estipularse ó establecerse que á las anualidades que por intereses y amortizacion hayan de satisfacer las corporaciones prestatarias se destine un ingreso determinado en el presupuesto, el cual no podrá invertirse en satisfacer ninguna otra obligacion al hacerse las distribuciones de fondos á que se refieren el art. 155 de la ley municipal y el 83 de la provincial vigentes.

Si alguna corporacion hubiese contratado dos ó más préstamos con la cláusula á que se refiere este artículo, afectando el mismo ingreso ó recurso de cualquier especie que fuese en garantía, y ésta resultase insuficiente, gozarán preferencia para el cobro las obligaciones procedentes del contrato más antiguo entre los de dichos préstamos.

Art. 10. Si el préstamo hubiera de destinarse á alguna obra cuya explotacion sea susceptible de que sobre ella se imponga un arbitrio especial, podrá tambien afectarse el producto del mismo en todo ó en parte al pago de los intereses y amortizacion del préstamo.

Art. 11. Cuando el ingreso que especialmente se afecte al pago de las anualidades de intereses y amortizacion de los préstamos, con arreglo al artículo precedente, sea algun recargo de los autorizados sobre contribuciones ó impuestos que se recauden directamente por la Hacienda, ó por algun establecimiento que con la misma tenga contratada la recaudacion, podrá estipularse tambien en los contratos de préstamos que dichas anualidades serán satisfechas directamente al establecimiento ó particular acreedor por el Tesoro público ó por el establecimiento encargado de la recaudacion del ingreso afecto al pago; deduciéndose el importe de dichas anualidades del producto de los recargos correspondientes al entregarse al Municipio ó Provincia.

Art. 12. En los casos á que se refieren los artículos anteriores, luego que el préstamo esté autorizado y contratado, se pasará por el Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda el traslado correspondiente de la autorizacion, para que por el último se ordene á los recaudadores que satisfagan directamente á los prestamistas sus anualidades con los primeros ingresos del recargo que se realicen despues de vencidas.

Art. 13. Tambien podrán los Ayuntamientos estipular en sus contratos de préstamo que los productos en arrendamiento de sus fincas y los de los pastos ó aprovechamientos comunales sobrantes queden afectos especialmente al pago de las anualidades de intereses y amortizacion que hayan de satisfacer por sus préstamos.

En este caso, al aprobarse el contrato se dará traslado al arrendatario y al Registro de la propiedad correspondiente, si el contrato de arrendamiento se hallare inscrito, pudiendo el prestamista cobrar directamente del arrendatario la anualidad vencida, cuyo importe será de abono al arrendatario mediante la presentacion del resguardo correspondiente, al tiempo de ingresar el precio del arriendo en las arcas municipales.

Art. 14. Los ingresos afectos especialmente al pago de intereses y amortizacion de sus préstamos lo quedarán tambien especial y privilegiadamente al de los intereses y amortizacion de los valores que los establecimientos prestamistas emitan en la forma establecida en los artículos 3.°, 4.° y 5.° de esta ley, con preferencia á cualquier otro crédito pasivo de distinta especie que tengan las corporaciones deudoras, ya sea anterior, ya posterior al préstamo estipulado, y ya sea en favor del Estado ó de los particulares.

Art. 15. El capital é intereses de las obligaciones en representacion de estos empréstitos, serán reclamables en los plazos marcados por la escritura de emision á las corporaciones ó establecimientos emitentes, á cuyo efecto tendrán los títulos ú obligaciones la fuerza legal de escritura pública sobre la cual haya recaido sentencia firme de remate: entendiéndose derogados los artículos 143 y 144 de la ley municipal en cuanto se opongan á esta disposicion.

Art. 16. Los tenedores de los títulos ú obligaciones emitidas por establecimientos de crédito á que se refiere el artículo anterior, gozarán de preferencia respecto á los demás acreedores del establecimiento emitente sobre los créditos activos del mismo que sean procedentes de préstamos contratados con arreglo á esta ley con las corporaciones provinciales ó municipales.

Art. 17. El importe del recargo provincial ó municipal sobre las contribuciones é impuestos, que quede afecto al servicio de un préstamo con la aprobacion y requisitos que esta ley establece, será considerado como carga obligatoria de carácter permanente en el presupuesto de ingresos de las corporaciones, y éstas no podrán disminuirlo en los años siguientes, aunque para ello les autoricen las leyes generales de presupuestos ó arbitrios, hasta la completa extincion del préstamo.

Art. 18. Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán reembolsar todo ó parte del capital de los préstamos que contraten ó de los empréstitos que directamente emitan, en época anterior á los plazos fijados en los respectivos contratos, pero habrá precisamente de ser mediante las condiciones que en estos mismos se estipulen, ó que posteriormente se fijen por convenio entre ambos contratantes con aprobacion del Gobierno.

Art. 19. Con arreglo á las leyes y con autorizacion del Gobierno, podrán tambien los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales conceder en el mismo contra-

to otras garantías ó hipotecas que el prestamista considere necesarias para mayor seguridad del préstamo y de las obligaciones que se emitan.

Art. 20. Los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos que hayan contratado ó emitido directamente empréstitos con arreglo á esta ley, se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva, y no podrán ser aprobados sin que quede completamente garantido el servicio de intereses y amortizacion de los préstamos con arreglo á los respectivos contratos, y sin dar audiencia sobre este punto exclusivamente y por un plazo máximo de ocho dias, á contar desde la publicacion, al establecimiento ó particular prestamista si solicitasen ser oidos.

Art. 21. Podrán tambien contratar empréstitos en la forma y con las solemnidades de esta ley, las comunidades ó asociaciones compuestas de dos ó más Ayuntamientos limítrofes, con objeto de fomentar los servicios públicos de interés general y carácter permanente en beneficio directo de las localidades asociadas.

Art. 22. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los créditos pasivos que las Diputaciones y Ayuntamientos contraigan al celebrar subastas ó contratos de obras públicas provinciales ó municipales, cuyos precios no pagados al contado podrán considerarse como préstamos para este objeto, cuando así se estipule, prévia la autorizacion del Gobierno.

Palacio del Congreso 26 de Diciembre de 1881.=Santiago de Angulo, presidente.=Fidel G. Lomas.=Ventura García Sancho.=El Marqués de Aguilar de Campóo.=Pedro Diz Romero.=Enrique de Villarroya.=Jose Carreño de la Cuadra, secretario.

ú otras garantías é hipotecas que el prestamista considere necesarias para mayor seguridad del préstamo y de los intereses que se pacten.

Art. 20. Los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos que hayan contratado empréstitos, debidamente autorizados con arreglo á esta ley, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, y no podrán ser aprobados sin que quede completamente garantido el servicio de intereses y amortización de los préstamos con arreglo á los respectivos contratos, y sin dar audiencia sobre este punto exclusivamente y por un plazo máximo de ocho días, á contar desde la publicación, al establecimiento ó particular prestamista si solicitasen ser oídos.

Art. 21. Pueden también contratar empréstitos en la forma y con la solemnidad de esta ley, las comunidades ó asociaciones compuestas de dos ó más Ayuntamientos limítrofes, con objeto de fomentar los servicios públicos de interés general y carácter permanente en beneficio directo de las localidades asociadas.

Art. 22. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los créditos pasivos que las Diputaciones y Ayuntamientos contraigan al celebrar subastas ó contratos de obras públicas provinciales ó municipales, cuyo precio no sea pagado al contado podrán considerarse como préstamos para este objeto, cuando así se estipule, previa la autorización del Gobierno.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1881.=Santiago de Angulo, presidente.=Fidel G. Losada.=Ventura García Sancho.=El Marqués de Aguilar de Campóo.=Pedro Diz Romero.=Enrique de Villarroya.=Juan Carreño de la Cuadra, secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley [illegible]

[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre organizacion del Cuerpo de Administracion local.

A LAS CORTES.

Es uno de los problemas cuya solucion demanda la opinion pública con más decidido empeño, el referente á la organizacion de las carreras administrativas en todos sus órdenes y grados; y aunque se han dado ya pasos fecundos y provechosos en el camino de las reformas, queda todavía bastante que recorrer para que lleguemos á la extirpacion de los males que en este punto aquejan á nuestro país. Los indivíduos que consagran su actividad al servicio del Estado, se lamentan de lo precario de su suerte, pendiente siempre del arbitrio del Poder; la sociedad ve con pena que los ciudadanos prefieren la posesion efímera de cargos públicos, por insignificantes que ellos sean, á la ocupacion honrosa en las faenas agrícolas, industriales y mercantiles; la Administracion experimenta la consecuencia de haber de encomendar los servicios públicos que le están confiados á un personal sin aptitud probada y sin derechos ciertos y positivos; y los partidos, finalmente, tocan por todas partes, y á toda hora, aun cuando de distinto modo, segun que están en el poder ó en la oposicion, los frutos, sabrosos para los indivíduos, pero amargos para la Patria, de una situacion en que los temores de los empleados activos y las pretensiones de los cesantes llegan á veces á pesar más que los principios y los intereses generales en la conducta de las parcialidades políticas.

El mal, siendo tan grave, tan extenso y de tan difícil resolucion, como lo acredita lo infructuoso de las tentativas hechas para remediarlo, pide ser atacado por partes y gradualmente; y por esto el Gobierno de S. M. pone manos á la obra comenzando por la *Administracion provincial y local,* ya porque el buen sentido aconseja principiar por el cimiento, y ya tambien porque el desórden en esta materia produce sus más deplorables efectos en el seno de la vida local, entre otros motivos, porque la falta de regla y de norma en el modo de nombrar y separar los empleados que sirven en las Diputaciones y Ayuntamientos es una de las causas más poderosas para sostener el *caciquismo*, mal terrible que, como no se le ataje, concluirá por someter al país á una especie de oligarquía tan perjudicial como mezquina y bastarda.

No era difícil fijar los principios generales en que debe basarse la organizacion del cuerpo de empleados de la administracion local, puesto que apenas hay quien deje de reconocer que, sin el exámen ó la oposicion, los ascensos de escala y la inamovilidad, no puede llegarse al fin apetecido; pero no dejaba de serlo armonizar la imposicion legal en estas condiciones con la independencia de las corporaciones populares. El Gobierno cree haberla alcanzado estableciendo reglas para el ingreso y ascenso de los funcionarios públicos en esta carrera, pero dejando su libertad á Diputaciones y Municipios para escoger el indivíduo dentro de cada categoría. Con lo primero se hace posible la constitucion de un verdadero cuerpo de empleados; con lo segundo se respeta la libre accion de aquellas corporaciones para que escojan personas de su confianza, sin que el motivo en las vacantes pueda ser la malquerencia contra el que desempeña el cargo, ni el deseo de favorecer con éste á determinadas personas, puesto que lo uno no es posible con la inamovilidad, ni lo otro con el límite racional que constituyen las categorías.

Una novedad muy importante se propone en el proyecto, sobre la cual cree el Gobierno deber decir algunas palabras. La concesion de derechos pasivos á los empleados de este órden echa una carga más sobre los Municipios y las Provincias; pero á poco que se medite sobre ella, se comprenderá que no es posible continúe por más tiempo la desigualdad que hay á este respecto entre los funcionarios dependientes del Estado y los que dependen de las Provincias y Municipios; ni dejarán éstos de recoger el fruto de este pequeño sacrificio con los bienes que ha de producir una organizacion encaminada á dar prestigio, garantías y seguridad á los empleados, como primera necesidad de toda administracion moral y bien ordenada.

El Gobierno cree, por otra parte, deber llamar la atencion de las Córtes sobre la conveniencia de organizar, abriendo algun porvenir á los que la forman, la clase de secretarios de Ayuntamiento, en cuanto es condicion indispensable para poder caminar á la descentralizacion que imperiosamente reclama la opinion pública; pues es manifiesto el influjo que ejerce aquella en la marcha de la administracion por virtud de la naturaleza de su cometido, sobre todo en España, donde una tutela estrecha y exagerada por parte del Estado sobre los Municipios ha impedido que nuestro pueblo alcanzara aquel grado de educacion que es deber en los Gobiernos facilitar y promover.

Como en el proyecto de ley que el Gobierno de S. M. tiene el honor de someter á las Córtes se facilita lo mismo á los empleados actuales que á los cesantes el ingreso en el cuerpo que se crea, sin otro requisito que el indispensable del exámen, es de esperar que la reforma alcance el respeto de todas las parcialidades políticas, ya que por virtud de ella no serán en adelante los cargos públicos patrimonio exclusivo de ninguna de aquellas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

SOBRE CREACION DEL CUERPO DE ADMINISTRACION LOCAL.

Artículo 1.° Se crea un cuerpo de funcionarios que se denominará cuerpo de administracion local, y que comprenderá:

1.° Los empleados de plantilla que presten sus servicios en la Direccion general de administracion local, á excepcion del director.

2.° Los secretarios, contadores y oficiales de la Secretaría y Contaduría de las Diputaciones provinciales; y

3.° Los secretarios, contadores y oficiales de Secretaría y Contaduría de los Ayuntamientos con un sueldo que no sea inferior á 1.000 pesetas.

Art. 2.° Los funcionarios del cuerpo de administracion local serán considerados para todos sus derechos activos y pasivos, como jefes de administracion, jefes de negociado, oficiales y aspirantes á oficiales de administracion civil, segun el sueldo de que disfruten. Cuando su dotacion no sea exactamente igual á la de jefes de administracion y de negociado, y la de los oficiales y aspirantes á la de oficiales de administracion civil, la categoría se determinará por el sueldo inmediatamente superior.

Art. 3.° Los Ayuntamientos designarán el sueldo que hayan de disfrutar sus secretarios, no pudiendo bajar de 1.000 pesetas en los distritos municipales compuestos de más de 400 vecinos.

Art. 4.° El ingreso en el cuerpo de administracion local tendrá lugar mediante exámen, por las categorías de aspirante de segunda clase á oficial de administracion, ó por la de oficial cuarto, segun se determinará más adelante.

Art. 5.° En la Direccion general de administracion local y en cada uno de los Gobiernos de provincia se abrirá un escalafon que se denominará «Escalafon inferior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local,» y que comprenderá los indivíduos aprobados por el tribunal correspondiente.

Este escalafon se dividirá en categorías desde la de oficial quinto de administracion civil hasta la de aspirante segundo á oficial de administracion civil, incluyéndose á los indivíduos que tengan el carácter de cesantes en la categoría correspondiente al último destino que desempeñaron, teniendo en cuenta dentro de cada una la antigüedad y el órden determinado por el tribunal de exámen, segun la capacidad demostrada por el interesado.

Los indivíduos que no hayan desempeñado con anterioridad ningun destino de los que por esta ley quedan comprendidos en la carrera de administracion local, serán incluidos en la última categoría de este escalafon con el órden de numeracion que el tribunal de exámen determine.

Art. 6.° En la Direccion general de administracion local se abrirá un escalafon que se denominará «Escalafon superior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local,» y que comprenderá los indivíduos aprobados por el tribunal correspondiente.

Este escalafon se dividirá en categorías, desde la de jefe de administracion civil, incluyéndose á los indivíduos que tengan el carácter de cesantes en la correspondiente al último destino que desempeñaran, teniendo en cuenta dentro de cada una la antigüedad y el órden determinado por el tribunal de exámen, segun la capacidad demostrada por el interesado.

Los indivíduos que no hayan desempeñado con anterioridad ningun destino de los que por esta ley quedan comprendidos en la carrera de administracion local, serán incluidos en la última categoría de este escalafon, con el órden de numeracion que el tribunal de exámen determine.

Art. 7.° En la Direccion general de administracion local y en cada uno de los Gobiernos de provincia se abrirá otro escalafon que se denominará «Escalafon inferior activo del cuerpo de administracion local,» dividido en categorías, desde la de oficial quinto de administracion civil hasta la de aspirante de segunda clase del cuerpo de administracion civil, en el que se harán figurar en sus respectivas clases y por órden de antigüedad:

1.° Los funcionarios comprendidos en los párrafos primero, segundo y tercero del art. 1.°

Y 2.° Los que procedentes del escalafon inferior de aspirantes entren á servir plaza por nombramiento de la Direccion, de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos.

Art. 8.° En la Direccion general de administracion local se abrirá otro escalafon que se denominará «Escalafon superior activo del cuerpo de administracion local,» dividido en categorías, desde la de jefe de administracion de primera clase hasta la de oficiales

cuartos de administracion civil inclusive, en el que se harán figurar en sus respectivas clases y por órden de antigüedad:

1.° Los funcionarios comprendidos en los párrafos 1.°, 2.°, y 3.° del art. 1.°

2.° Los que procedentes del escalafon superior de aspirantes vayan entrando á cubrir plaza por nombramiento del Ministerio de la Gobernacion, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, segun los casos.

Art. 9.° Al ingreso en los escalafones inferiores podrán aspirar todos los españoles mayores de 20 años.

Art. 10. Podrán aspirar á ingreso en los escalafones superiores todos los españoles mayores de 20 años en quienes concurra alguna de las condiciones siguientes: ser licenciado en Derecho civil ó administrativo; haber desempeñado por más de dos años una plaza de las que por esta ley han de quedar comprendidas en el cuerpo de administracion local, dotada á lo ménos con 1.500 pesetas, ó una Secretaría de Ayuntamiento con sueldo superior á éste, por más de cuatro años.

Haber servido más de seis años destinos de cualquier otro ramo de la administracion pública, de categoría igual ó inmediatamente inferior á la en que se aspira á ingresar.

Art. 11. Los que pretendan ingreso en los escalafones inferiores sufrirán un exámen acerca de las siguientes materias: gramática castellana; escritura al dictado; geografía de España; aritmética; nociones de contabilidad municipal; elementos de Derecho administrativo en lo relativo á las leyes y reglamentos provinciales y municipales.

El exámen necesario para el ingreso en los escalafones superiores constará de un ejercicio teórico y otro práctico; el primero versará sobre las materias de Derecho político y administrativo, contabilidad del Estado, provincial y municipal, Derecho civil español y nociones de agricultura: el segundo consistirá en el despacho de un expediente, formacion de unas cuentas, ó ejecucion de cualquiera de los actos sometidos hoy á los funcionarios de la Direccion general de administracion local y de las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 12. Los empleados activos ó cesantes que pretendan figurar en el escalafon de aspirantes en cualquiera de las categorías de jefes de administracion, sufrirán el exámen ante la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 13. Los empleados activos ó cesantes que deseen figurar en el mismo escalafon en las categorías de jefes de negociado ó de oficial de administracion hasta la clase cuarta inclusive, sufrirán el exámen ante un tribunal compuesto del director general del ramo ó de un consejero de Estado, que serán presidente en su caso; de un profesor de Derecho civil ó administrativo de la Universidad Central; un jefe de seccion de la Intervencion general del Estado; otro de la Direccion general de agricultura, que tenga el carácter de ingeniero agrónomo, y otro jefe de seccion de la Direccion general de administracion local, que desempeñará las funciones de secretario.

Tambien podrán formar parte de estos tribunales de exámen, mediante nombramiento del Gobierno, los autores de obras sobre administracion pública, y los que en el Parlamento, en la prensa ó desempeñando cargos públicos, hubiesen demostrado conocimientos eminentes en materias administrativas.

Art. 14. El tribunal de exámen para los individuos que pretendan figurar en el escalafon inferior de aspirantes á ingreso en el cuerpo de administracion local será presidido por el vicepresidente de la Comision provincial correspondiente, y formarán además parte de él un profesor del Instituto y el secretario del Ayuntamiento de la capital, si perteneciere ya al cuerpo, ó el oficial de la Secretaría que designe la corporacion, que hará veces de secretario. Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior es aplicable al tribunal de exámen á que se refiere el presente.

El tribunal correspondiente á la provincia de Madrid juzgará tambien á los que pretendan figurar en el escalafon de la misma clase de la Direccion general de administracion local.

Art. 15. Los tribunales de exámen á que se refieren los dos artículos anteriores serán nombrados por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 16. La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y el tribunal de exámen á que se refiere el artículo 13, someterán á la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion los respectivos programas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de esta ley.

El programa para el exámen de aspirantes á ingreso en el escalafon inferior se formará por la Direccion general del ramo y será aprobado de Real órden.

Art. 17. Cuando ocurra una vacante en la Direccion general de administracion local, se anunciará su provision en la *Gaceta*, á fin de que dentro del término de quince dias los que aspiren á ocuparla presentar sus solicitudes ante la misma Direccion, la cual con relacion de antecedentes propondrá al Ministro el nombramiento si éste hubiera de hacerse por Real decreto ó Real órden, ó hará por sí dicho nombramiento si le correspondiera.

Art. 18. Ocurrida que sea una vacante de categoría no superior á la de oficial quinto de administracion civil en las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos, los alcaldes y las Comisiones provinciales dispondrán desde luego el anuncio de la oportuna convocatoria en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia, determinando el dia en que espire el plazo de la presentacion de las solicitudes, que no podrá ser de más de un mes desde que la vacante ocurriera.

Art. 19. Cuando quede vacante una plaza de categoría no inferior á la de oficial cuarto de administracion civil en las Secretarías de las Diputaciones ó Ayuntamientos, las Comisiones provinciales y los alcaldes dispondrán desde luego el anuncio de la convocatoria, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, determinando el dia en que espire el plazo de presentacion de las solicitudes, el cual no podrá ser mayor de cuarenta dias desde que la vacante ocurriera.

Art. 20. Las solicitudes para ocupar plazas vacantes en las Secretarías de las Diputaciones y Ayuntamientos se presentarán ante la corporacion á quien corresponda hacer el nombramiento, y deberán acompañarse de certificacion en que se exprese el número que el interesado ocupa en el escalafon general respectivo, y de los demás documentos que los interesados consideren convenientes para demostrar su aptitud ó mejor derecho.

Art. 21. Las corporaciones municipales y las Diputaciones obrarán con entera independencia del Gobierno en la provision de las vacantes y nombramien-

tos de sus empleados, dentro de los escalafonee generales y categorías establecidos por esta ley.

Art. 22. En la primera sesion que celebre la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento en cuya Secretaría haya de cubrirse la vacante, despues de espirado el plazo de la presentacion de las solicitudes, se hará el nombramiento por la corporacion libremente y con sujecion solo al órden de preferencia por categorías establecido en los artículos 5.° y 6.°, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general de administracion local, si el nombrado hubiera de entrar á figurar en el escalafon superior, ó si, figurando con anterioridad, hubiera de ser ascendido en categoría.

Los aspirantes que se consideren injustamente postergados podrán recurrir en alzada hasta apurar la vía gubernativa, y tendrán derecho para acudir á la contencioso-administrativa contra la resolucion que en aquella cause estado.

Art. 23. Las vacantes que ocurran en el cuerpo de administracion local con categoría inferior á la de oficial cuarto de administracion civil se proveerán por el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los excedentes de la misma categoría.

3.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon de aspirantes de la provincia en que la vacante ocurriere, ó en el de la Direccion, si la plaza hubiere de proveerse en esta dependencia, con categoría igual á la de la vacante.

4.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo que presten sus servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante, figurando con ella en el escalafon correspondiente con un año de anterioridad.

5.° En el indivíduo que en el escalafon inferior de aspirantes ocupe el primer lugar de la categoría inmediatamente inferior á la de la vacante, aunque no lo solicite.

Art. 24. Las vacantes que ocurran en el cuerpo de administracion con categoría superior á la de oficiales cuartos de administracion civil, se proveerán por el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los excedentes de la misma categoría.

3.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon superior de aspirantes con categoría igual á la de la plaza que haya de proveerse.

4.° Entre los funcionarios que lo soliciten y que figuren en el escalafon activo con categoría inmediatamente inferior á la de la vacante, siempre que cuenten en ésta con un año de servicios á lo ménos.

5.° Entre los que lo soliciten figurando en el escalafon de aspirantes en categoría inmediatamente inferior á la plaza que se haya de proveer.

6.° En el indivíduo que en el escalafon inferior de aspirantes ocupe el primer lugar de la categoría inmediatamente inferior á la de la vacante, aunque no lo solicitase.

Art. 25. Cuando un aspirante á ingreso en el cuerpo de administracion local pase á ocupar plaza efectiva, y cuando un indivíduo del mismo cuerpo obtenga mayor categoría por ascenso, pasarán á ocupar el último puesto en la categoría que les corresponda del escalafon en que deban figurar.

Los funcionarios del cuerpo de administracion local que hayan figurado más de dos años en la primera categoría del escalafon inferior, podrán solicitar su ingreso en el escalafon superior de aspirantes ante la Direccion de administracion local, que les dará colocacion en el último lugar de aquel, mediante el exámen establecido en el art. 11.

Art. 26. Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en la Direccion general de administracion local con categoría superior á la de oficiales quintos de administracion civil, continuarán en sus puestos con todos los derechos que esta ley concede á los funcionarios del cuerpo que por ella se crea, con solo obtener en el plazo de dos años la aprobacion del tribunal de exámen, idéntico al que se exige por el artículo 11.

Este beneficio alcanzará á los empleados de la misma Direccion de categoría inferior á la de oficiales cuartos de administracion civil, que para obtenerle habrán de ser aprobados en el mismo plazo en un exámen idéntico al determinado por el art. 11.

Las plazas desempeñadas por funcionarios que no hayan obtenido este requisito serán declaradas vacantes pasado que sea el plazo de los dos años, y se proveerán como las demás del cuerpo de administracion local.

Art. 27. Los funcionarios que actualmente se hallen al servicio de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, continuarán en sus puestos, pero sin ninguno de los derechos concedidos por esta ley á los funcionarios del cuerpo que por ella se crea, sino despues de sufrir el exámen determinado por el art. 11, párrafo segundo, si su categoría fuere superior á la la de oficial quinto de administracion civil, ó el determinado en el propio artículo, párrafo primero, si no fuese superior á esta categoría.

Quedarán exentos de este exámen, disfrutando de iguales derechos que si lo hubieran sufrido, los secretarios y contadores de Diputaciones provinciales nombrados por oposicion en virtud del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, órden de 24 de Noviembre del mismo año, decreto de 4 de Enero de 1869 y ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, á los cuales se les contará su antigüedad desde la fecha de su nombramiento, y los indivíduos que al formarse los escalafones lleven más de quince años prestando sus servicios en las plazas que desempeñen (ú otras iguales), de las que por esta ley quedan comprendidas en el cuerpo de administracion local.

Art. 28. Si el Ministerio de la Gobernacion en cuanto á la Direcion general de administracion local, ó las corporaciones provinciales ó municipales en cuanto á sus Secretarías, acordasen algun aumento de plazas en sus respectivas plantillas, las de nueva creacion se considerarán como vacantes á proveer en la forma establecida en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Si se acordase la disminucion de algunas plazas, los funcionarios que viniesen desempeñándolas serán declarados excedentes y quedarán en esta categoría con derecho preferente á cubrir las vacantes sucesivas, segun el propio artículo.

Art. 29. Los funcionarios del cuerpo de administracion local no podrán ser separados de sus puestos sino en virtud de expediente gubernativo en que, con audiencia del interesado, se justifique haber éste cometido una omision ó falta grave en el cumplimiento de sus deberes. Contra el acuerdo de separacion podrán los interesados usar de todos los recursos de alzada dentro de los plazos legales, en la vía gubernativa, en

la cual se oirá precisamente al Consejo de Estado en la última instancia.

Contra el acuerdo ejecutivo de su separacion podrán los interesados acudir á la vía contencioso-administrativa.

En este caso, y durante la sustanciacion del expediente contencioso-administrativo, la vacante se cubrirá interinamente, y si el fallo que recayere fuese revocatorio del acuerdo, volverá el funcionario separado al ejercicio de sus funciones.

Si el acuerdo de separacion hubiera sido adoptado por Diputacion provincial ó Ayuntamiento, los miembros de estas corporaciones que adoptaren aquel quedarán obligados á satisfacer al interesado la parte de sus haberes correspondiente al tiempo de su suspension, si el interesado se la reclamase ante el tribunal competente.

Art. 30. El pago de los haberes pasivos que por virtud de esta ley se declaren corresponder á los empleados del cuerpo de administracion local, se hará por el Estado, por las Provincias ó por los Municipios, segun que el mayor número de años de servicio que se les computen para la clasificacion hayan sido prestados en la administracion central, en la provincial ó en la municipal.

Cuando el empleado no haya servido sino á las Provincias ó á los Municipios, el haber pasivo correrá á cargo de la corporacion en que haya prestado más tiempo sus servicios el empleado.

Art. 31. Las corporaciones no podrán disminuir los sueldos de sus empleados que hayan sido nombrados con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Tampoco podrán aumentarlos sino cuando el empleado lleve más de un año sirviendo el destino; y aun en este caso no cambiará la categoría del último si el aumento de sueldo no se acuerda á perpetuidad, y sí solo como recompensa personal de buenos ó de extraordinarios servicios.

Art. 32. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas á los empleados de administracion local, que se opongan á las de la presente ley.

Madrid 19 de Marzo de 1882.=Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre autorizacion para construir un hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.

A LAS CORTES.

La ley de beneficencia de 20 de Junio de 1849, y el reglamento para su ejecucion de 14 de Mayo de 1852, declararon establecimientos de beneficencia general á cargo del Estado las casas de locos, sordomudos, ciegos, impedidos y decrépitos, y determinaron el número de estos asilos que habian de establecerse en los puntos que el Gobierno designase.

Desgraciadamente, las vicisitudes por que ha pasado el país, y el estado, casi siempre angustioso, del Tesoro público, no han permitido que se realicen los benéficos propósitos del legislador, y sin el desprendimiento de las corporaciones populares, de las asociaciones y fundaciones particulares y de la caridad individual, España presentaria en el ramo de beneficencia un cuadro desconsolador y triste con relacion á las demás Naciones y á los sentimientos más característicos y distintivos de sus hijos.

Tratándose de establecimientos destinados á albergar decrépitos, impedidos é imposibilitados de ambos sexos, el Estado no cuenta más que con los hospitales del Cármen y de Jesús Nazareno, amenazados ambos de próxima ruina é insuficientes para satisfacer las necesidades que el aumento constante de la poblacion hace cada dia más imperiosas.

Para remediarlas en lo posible, se dispuso en 1876 la formacion de un proyecto de construccion de un nuevo hospital de incurables en la dehesa de Amaniel, propiedad de la beneficencia general, proyecto que despues de seguir todos los trámites reglamentarios fué aprobado en la forma establecida por las leyes; pero habiéndose fijado como base para la contratacion de las obras la permuta de los hospitales del Cármen y de Jesús Nazareno y de los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, no pudo verificarse aquella, quedando desiertas las tres subastas que para realizarla se verificaron.

Ante la imprescindible necesidad de construir el nuevo hospital, y en vista de la imposibilidad de efectuarlo en la forma que establece la ley de 21 de Diciembre de 1876, el Ministro que suscribe ha estudiado detenidamente el asunto y cree haber encontrado los medios de realizar la construccion de tan importante como benéfico establecimiento sin gravar el presupuesto general del Estado y con recursos propios de la beneficencia.

Con arreglo á la disposicion 3.ª, art. 11, capítulo 3.° de la instruccion de 27 de Abril de 1875, el Gobierno está facultado para disponer de los fondos sobrantes ó de objeto caducado en las fundaciones particulares á favor de otro servicio inexcusablemente benéfico: ¿y qué otro puede reunir mejor este carácter, que la construccion y sostenimiento de un hospital de incurables?

Son muchas é importantes las fundaciones que se hallan en el caso taxativamente marcado en la instruccion antes citada, y los recursos que se saquen de ellas han de ser suficientes para sufragar en gran parte los gastos de construccion del nuevo hospital. A la misma pueden tambien aplicarse los valores pertenecientes á los hospitales del Cármen y de Jesús Nazareno, el producto en venta de los edificios que éstos ocupan hoy, y el de los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, así como los legados que con objeto análogo se han hecho á la beneficencia por personas piadosas, y entre

los cuales hay alguno de extraordinaria consideracion.

Con estos recursos el Ministro que suscribe se propone realizar una cantidad superior á la de 2.280.000 pesetas á que asciende el presupuesto del nuevo hospital, necesitando únicamente para que las obras puedan seguir sin interrupcion, que por el Ministerio de Hacienda y con cargo á la deuda flotante se anticipen al de la Gobernacion las cantidades necesarias, cuyo reintegro será inmediato respecto de mucha parte de ellas, y se realizará sin dificultad respecto de las demás, luego que terminado el nuevo hospital puedan venderse los antiguos, así como los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel.

En vista de estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, con sujecion á los presupuestos y planos aprobados, contrate en pública subasta las obras de nueva construccion de un hospital general de enfermos incurables de ambos sexos en la dehesa de Amaniel.

Art. 2.° Los gastos de la referida construccion se cubrirán con los recursos siguientes:

1.° Con el producto en venta de las inscripciones y valores de las fundaciones de beneficencia particular, comprendidas en el caso 3.°, art. 11, capítulo 3.° de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

2.° Con el producto en venta de los valores públicos propiedad de los actuales hospitales de incurables de Nuestra Señora del Carmen y de Jesús Nazareno.

3.° Con lo que produzca en su dia la venta efectuada por el Ministerio de Hacienda de los referidos hospitales y de los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel.

4.° Con el importe de los legados en obras ó en metálico que se hayan hecho ó se hicieren á los hospitales de incurables de Madrid.

Art. 3.° Por el Ministerio de Hacienda, y con cargo á la deuda flotante del Tesoro, se anticiparán las cantidades que fuesen necesarias para las obras, reintegrándose estos anticipos por el de Gobernacion con el producto de los valores líquidos pertenecientes á obras pías de objeto caducado, con la entrega en su dia á la Hacienda de los edificios que ocupan los hospitales de Nuestra Señora del Carmen y de Jesús Nazareno, y los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, y con el importe de los legados en obras ó en metálico hechos á los referidos hospitales.

Art. 4.° Por los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo prevenido en los artículos anteriores.

Madrid 5 de Noviembre de 1881.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre el derecho de asociacion.

A LAS CORTES.

La Constitucion de la Monarquía consigna en el artículo 13 el derecho de asociacion; y el Gobierno de S. M., resuelto á facilitar su ejercicio, ha estudiado el asunto con el interés que su importancia requiere.

Situaciones anteriores se preocuparon tambien del derecho de asociacion; pero las doctrinas reinantes, en unas ocasiones; el recelo con que se miraba, en otras, el ejercicio de aquel derecho, y siempre las dificultades que presenta su regulacion, han impedido hasta ahora el planteamiento de claras y terminantes prescripciones legales, adecuadas al estado del país, en que las ideas y convicciones son opuestas por lo general á toda medida preventiva. Así, ni el decreto de las Córtes de 1.° de Noviembre de 1822, ni el proyecto de ley que en Febrero de 1866 se sometió al Senado, pueden ya satisfacer á la opinion, guía segura de los Gobiernos.

Posteriormente, en 1869, se establecieron reglas que tampoco pueden considerarse como bases definitivas de un proyecto de ley; y ante la deficiencia de la legislacion vigente, reducida al precepto constitucional, susceptible de tan diversas interpretaciones, y á los artículos 198 y 199 del Código, ha creido el Gobierno de S. M. que es imprescindible deber suyo aplicar con resolucion ideas y doctrinas precisas á uno de los elementos de progreso y mejora social que más vigorosamente influyen en la vida del Estado, y que facilita la accion de los Poderes, contribuyendo principalmente á la concentracion de las fuerzas y actividades individuales, á la formacion y desarrollo del espítitu público, á la organizacion y desenvolvimiento de los partidos políticos y al fomento de los intereses nacionales en todas sus esferas.

El Gobierno, que á título de liberal ha obtenido la confianza de la Corona y el apoyo del país, faltaria á sus compromisos si desamparase los derechos de los ciudadanos ó pusiera trabas á su legtíimo ejercicio; que no hay peligro para los Poderes en la aplicacion del criterio liberal á las leyes complementarias de la Constitucion; el peligro está en el olvido de las exigencias del derecho y en la represion sistemática é injustificada de todas las manifestaciones de la opinion, que alguna vez suele confundirse con la defensa legítima del principio de autoridad.

Los Gobiernos sinceramente constitucionales no necesitan atentar á los derechos para conservar á los Poderes el prestigio y la fuerza; antes por el contrario, los mantienen con tanta mayor severidad y energía, cuanto que sus medidas encuentran la más alta consagracion en el apoyo del sentimiento público.

Las medidas que el Gobierno propone á las Córtes han tenido por fundamento aquellos principios: prescripciones claras que determinan la libertad completa de asociarse los ciudadanos para todos los fines de la vida, medios expeditos para constituirse los asociados, y garantía para los Gobiernos que han de conocer y reprimir los abusos que puedan originarse del ejercicio ilícito de aquel derecho, y cuya sancion penal se halla consignada en el Código y no deben ser objeto de legislacion especial; así lo exigen de consuno las

teorías y los procedimientos á que ajustan su conducta los Gobiernos constitucionales.

La historia enseña con dolorosa experiencia que á la sombra de las asociaciones, ya tengan carácter civil, ya religioso, se han cometido abusos de todo género en perjuicio de la propiedad y de las personas; y no están lejanos tristísimos sucesos que acreditan que el falseamiento del principio de asociacion puede arrastrar hasta el crímen á malvados ó á fanáticos, dóciles instrumentos de la pasion y la violencia.

Pero ni estos abusos excusan la aplicacion del sistema preventivo, que ocasiona siempre la perturbacion del derecho, y en el caso actual estorbaria uno de los más preciados y fecundos; ni deben ser obstáculo á las prácticas liberales, que no excluyen la prevision de los males y el más severo castigo de los culpables.

Por lo que respecta á la propiedad, no caben perjuicios con las prescripciones que se proponen, puesto que la limitacion que las leyes vigentes señalan á la propiedad corporativa impediria los males que ocasionara en época reciente la acumulacion y concentracion de la riqueza territorial.

Tampoco son posibles los abusos de otras asociaciones que preocupan hoy á los hombres de Estado por el fin que se proponen: si este fin no es lícito, las asociaciones que lo persiguen no tendrán existencia legal, y sus afiliados caerán bajo el peso de las leyes penales existentes; por el contrario, si es lícito el fin que aparece como objeto de las sociedades, solo serán éstas perniciosas bastardeando su organizacion; pero aun en este caso, no podrán ocultarla largo tiempo á la accion vigilante de las autoridades y á la intervencion eficaz de la opinion, que tantos males evita y tanto bien hace prosperar mediante la publicidad, que es defensa y amparo de los intereses sociales en un régimen constitucional leal y sinceramente practicado.

La publicidad más ámplia y una sancion penal equitativa, pero severa, son el mejor escudo contra los abusos del derecho de asociacion: el Código ofrece medios de reprimir con energía los excesos y penar los delitos; la publicidad facilitará el conocimiento de los abusos, y no han de considerar como limitacion á su derecho las prescripciones del art. 9.° los que de buena fé se asocien para fines lícitos: los que al amparo de la ley se congregan y gozan de las ventajas que la libertad lleva consigo, no han de burlar los procedimientos inherentes á un régimen que busca en lo opinion pública su estabilidad y prestigio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de asociacion para los fines de la vida humana, que el art. 13 de la Constitucion reconoce á los españoles, puede ejercitarse libremente por todos.

Art. 2.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion deberán poner en conocimiento de la autoridad gubernativa los reglamentos, estatutos ó acuerdos por que hayan de regirse, ocho dias antes por lo ménos de la constitucion de la sociedad.

Deberá igualmente darse cuenta á la autoridad gubernativa de las modificaciones que se introduzcan en los estatutos de toda asociacion.

Segun que la asociacion tenga carácter local, provincial ó general, la autoridad gubernativa que deba tener conocimiento de los estatutos será el alcalde respectivo, el gobernador de la provincia ó el Ministro de la Gobernacion.

Art. 3.° Si pasado el plazo fijado en el artículo precedente no hubiese la autoridad gubernativa devuelto con su sello y firma uno de los ejemplares del escrito y de los reglamentos, estatutos ó acuerdos que deben serle presentados, la asociacion podrá constituirse sin necesidad de esperar la devolucion de dichos documentos, no entendiéndose por esto que quedan exentos de responsabilidad los que resultaren culpables, si los tribunales declaran ilícita la asociacion constituida.

Art. 4.° Cuando de los documentos á que se refieren los artículos anteriores se deduzca que la asociacion por su objeto ó circunstancias pueda ser de las comprendidas en el art. 198 del Código penal, la autoridad gubernativa remitirá inmediatamente copia certificada de dichos documentos al tribunal competente, pero sin impedir se constituya la asociacion ínterin no se declare ilícita por providencia ó sentencia ejecutiva de dicho tribnnal.

Art. 5.° Las reuniones públicas que los asociados celebren se sujetarán á lo establecido en la ley de 15 de Junio de 1880.

Art. 6.° Para los efectos de esta ley se entenderán reuniones públicas de las sociedades, aquellas que llenen las condiciones marcadas en el art. 2.° de la citada ley de 15 de Junio, ó á que asistan personas extrañas á la sociedad, ó en que se pronuncien discursos ó adopten acuerdos á que se dé publicidad por medio de la prensa, sea cual fuere el número de los asociados que concurran.

Art. 7.° Se prohibe á las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, reconocer dependencia ó someterse á autoridad establecida fuera del territorio español.

Art. 8.° Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion de posesion de bienes inmuebles, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad corporativa.

Art. 9.° Las asociaciones que recauden y distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á objetos de beneficencia, instruccion ú otros análogos, publicarán trimestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos.

La falta de cumplimiento de esta disposicion se castigará por la autoridad gubernativa con la multa de 50 á 125 pesetas á cada uno de los socios que ejerzan algun cargo en la Junta directiva, y en caso de reincidencia dará lugar á la disolucion de la sociedad.

Art. 10. La autoridad mandará suspender en el acto toda sesion pública en que los asociados contravengan á las disposiciones de esta ley ó del Código penal, pasando inmediatamente al tribunal competente comunicacion en que se haga constar los hechos que hayan motivado la suspension, y los nombres de los asociados ó concurrentes que los hubieren ejecutado.

Art. 11. Toda asociacion llevará un libro en que se asentarán los nombres, apellidos, profesion y domicilio de los socios é indivíduos de sus Juntas directivas, el cual será puesto á disposicion de la autoridad siempre que ésta lo exigiese.

La contravencion á lo dispuesto en este artículo

será corregida gubernativamente con multa de 50 á 125 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la misma asociacion algun cargo de gobierno.

Art. 12. Los delitos que se cometan con ocasion de ejercicio del derecho de asociacion y contra el mismo, serán castigados con arreglo al Código penal.

Art. 13. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las sociedades de crédito, mercantiles é industriales, que continuarán como hasta aquí rigiéndose por sus leyes especiales.

Artículos adicionales.

1.° Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre el derecho de asociacion que se opongan á la presente ley.

2.° Las asociaciones en la actualidad constituidas y que no estén autorizadas con arreglo á la legislacion hasta hoy vigente, cumplirán lo dispuesto en el art. 1.° dentro del plazo de cuarenta dias.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.=Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Alvarez Mariño, para que se conceda á Doña Angela Iglesias la pension de 1.250 pesetas anuales.

AL CONGRESO.

Si la Patria tiene el deber de amparar, en la medida que lo permitan los recursos del Tesoro, á los que se encuentren en la indigencia despues de haber prestado á aquella distinguidos servicios, deber que siempre ha reconocido y cumplido la sabiduría y munificencia del Poder legislativo, es indudable que la desgraciada viuda Doña Angela Iglesias y Gomez es acreedora á que el Estado cumpla hoy con ella esa obligacion moralmente ineludible.

Durante la última guerra civil, dicha señora permaneció por espacio de un año prestando importantes servicios en las ambulancias de los hospitales provisionales, siendo agraciada con la cruz roja de primera clase de Mérito militar, y considerada con la categoría de oficial como inutilizada en campaña, en la cual experimentó la pérdida casi absoluta de la vista.

Además de esto, el haber perdido tambien en la guerra de Cuba un hijo que murió peleando por la integridad de la Nacion española, y la precaria situacion á que la repetida señora se veia reducida, impulsaron sin duda al Congreso á aprobar con fecha 22 de Julio de 1878 un proyecto de ley concediéndola la modesta pension anual de 1.250 pesetas; pero disueltas aquellas Córtes sin que aquel fuera aprobado definitivamente, hubo de quedar frustrado el noble propósito de aquella Cámara, y en una situacion más aflictiva cada dia la infeliz, para quien la esperanza que pudo abrigar por un momento, de obtener algun alivio en su miseria, vino á convertirse en un cruel y terrible desengaño.

En virtud de estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Angela Iglesias la pension vitalicia anual de 1.250 pesetas, conforme en lo demás á la legislacion vigente sobre pensiones.

Palacio del Congreso 17 de Noviembre de 1881.= José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DE 1882.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Becerra Bermudez.=A las Secciones, para nombramiento de Comision, pasa un proyecto de ley, presentado y leido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un suplemento de crédito de 48.422 pesetas.=El Sr. Conde de Monterron pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si hay derecho á exigir á un mismo abogado dos matrículas, una en el pueblo donde tiene su bufete, y otra en otro donde pasa á ejercer la abogacía.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Batanero reclama los datos de los dos candidatos que han luchado en la eleccion provincial en los distritos de Negreira y Corcubion.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece remitirlos al Congreso.=El Sr. Gutierrez de la Vega se queja de abusos cometidos por el gobernador de Valladolid en materia de libertad de imprenta.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda que conste en el Acta y en el *Diario* la adhesion de varios señores al voto de la mayoría sobre la proposicion de mensaje.=El Sr. Alonso Pesquera presenta una exposicion de los maestros de instruccion primaria de Arcos de la Frontera, quejándose del atraso que sufren en el pago de sus consignaciones, y llama la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca del hecho de estar sin satisfacer los terrenos expropiados para la construccion de una parte de las carreteras de Astudillo á Carrion y de Segovia á Palencia.=La exposicion pasa á la Comision de peticiones, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento la indicacion del Sr. Alonso Pesquera.=Queda retirado, para redactarle de nuevo, el dictámen de Comision facultando á las corporaciones populares para contratar empréstitos.=El Sr. Allende Salazar presenta una exposicion de varios Ayuntamientos de Vizcaya pidiendo se adopte alguna disposicion respecto al estado económico en que se encuentran, y pide venga al Congreso la hoja de servicios de un médico que acaba de ser nombrado inspector de sanidad del puerto de Bilbao.=La instancia pasa á la Comision de peticiones, y el ruego se comunicará al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre division de la provincia de Vizcaya en secciones para la eleccion de Diputados á Córtes.=Apoyada brevemente por el Sr. Allende Salazar, y aceptada por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion, que á la vez ofrece remitir al Congreso la hoja de servicios reclamada por dicho Sr. Diputado, es tomada en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Villalba Hervás se queja deuna Real órden dictada por el Sr. Ministro de Marina, de la cual puede deducirse encontrarse en mal estado el puerto de Santa Cruz de Tenerife.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Villalba.=El Sr. Montilla pide nuevos documentos para el dia que haya de explanar su interpelacion sobre el uso que se haya hecho de la autorizacion concedida por las Córtes para la organizacion del Poder judicial.=El Sr. Ministro de

Gracia y Justicia ofrece remitirlos.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Gullon.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Dominguez y Presidente del Consejo de Ministros.= Alusion personal del Sr. Martos.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Labra.=Discurso del Sr. Cánovas del Castillo.=Se proroga la sesion y continúa el Sr. Cánovas su discurso.=Rectificacion del Sr. Navarro y Rodrigo.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifican los Sres. Becerra y Cánovas del Castillo.=Se lee nuevamente la proposicion del Sr. Gullon, y en votacion nominal se aprueba por 222 votos contra 13.= A propuesta de la Presidencia, y de acuerdo con el Gobierno, resuelve el Congreso no celebrar sesion hasta el dia 8 de Enero.=Se lee la lista de los señores que han de componer la Comision para felicitar á Sus Majestades con motivo del natalicio de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa y por el advenimiento á la Monarquía de nuevas fuerzas políticas.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el señor Marqués de la Vega de Armijo.=El Congreso queda enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando que SS. MM. han determinado trasladarse en público á la basílica de Atocha á dar gracias al Todopoderoso por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.=Orden del dia para el 8 de Enero: continuacion del debate sobre el proyecto de Código de comercio.=Se levanta la sesion á las diez.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 443, presentada en Secretaría por el señor D. Manuel Becerra Bermudez, Diputado por el distrito de San Clemente, provincia de Cuenca.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el Real decreto siguiente y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos con cargo al capítulo 11, «Gastos diversos,» del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, y autorizacion de varias trasferencias en las secciones segunda, cuarta, sétima y novena del de Obligaciones de los departamentos ministeriales para el citado segundo semestre.

Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1882.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 22 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 16, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se acordó que los votos de los Sres. Salamanca (D. Abdon) y Salinas Setien constasen en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* conformes con la mayoría en la votacion verificada ayer sobre la proposicion del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El art. 869 de la ley orgánica del Poder judicial, promulgada en Setiembre de 1870, requiere para el ejercicio de la abogacía en los pueblos donde no exista Colegio: primero, que el letrado tenga la cualidad de tal; segundo, que tenga su residencia en el pueblo donde ha abierto su bufete; tercero, que esté inscrito en un Colegio como tal letrado; y cuarto, que pague la contribucion de subsidio industrial. Este último punto es objeto de distintas interpretaciones, y es precisamente el que me ha movido á dirigir mi pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, permitiéndome ciiar un hecho concreto. A un abogado de Ciudad-Real se le permite ejercer la abogacía en Hinojosa del Duque, pueblo de la provincia de Córdoba, sin exigirle ninguna matrícula, bastándole que pague en el pueblo donde tiene abierto su bufete; y á ese mismo abogado, en otro Juzgado, como por ejemplo, el de Mérida, provincia de Badajoz, segun carta que acabo de recibir, se le exige otra matrícula á más de la que paga en el pueblo donde tiene su residencia. Yo entiendo que esta última interpretacion es verdaderamente abusiva, porque coloca á los abogados en una excepcion respecto de las demás profesiones; porque, por ejemplo, á un médico le basta pagar la matrícula en el pueblo donde tiene su residencia, y puede ejercer su profesion en cualquier otro pueblo de la Nacion. Yo suplico, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ó se sirva explicarme este artículo, ó tenga la bondad de estudiar este asunto, para tomar una resolucion que evite estas verdaderas anomalías, estas diferentes interpretaciones en los distintos pueblos de España.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): He pedido la palabra para prometer al señor Conde de Monterron que estudiaré inmediatamente el caso, y despues de oir á la Direccion y al Negociado, resolveré el asunto de la manera que me parezca más equitativa. No sé en este momento si hay jurisprudencia sentada sobre este particular: yo estudiaré, como he dicho, este asunto con la debida atencion, é inmediatamente resolveré lo que en justicia proceda.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion traiga aquí, si en ello no hay inconveniente, los datos de las votaciones de los dos candidatos, el uno ministerial y el otro conservador, amigo mio, los Sres. Santiso y Abella, que han contendido en el distrito de Negreira y Corcubion, pertenecientes á la provincia de la Coruña.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Los únicos datos que al Gobierno vienen sobre las elecciones provinciales, son las copias certificadas de las actas parciales, como sabe S. S., segun lo que dispone la ley; esos datos están á la disposicion de S. S. y de todos los que quieran examinarlos, y tendré mucho gusto en remitirlos al Congreso para que S. S. los examine.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la amabilidad que ha tenido al contestarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Como ligera muestra de la libertad que en las elecciones pasadas ha habido y del respeto que á la prensa se tiene, á pesar de los alardes de proteccion y de imparcialidad del Sr. Ministro de Fomento cuando de la prensa se ha ocupado, voy á hacer una ligera indicacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, de los abusos graves cometidos por el gobernador de Valladolid.

El sábado último se permitió un periódico de aquella localidad, titulado *La Libertad*, segun creo, calificar como lo creyó necesario, segun sus datos, de *adictos* y de *oposicion* á ciertos y determinados interventores que habian sido elegidos. Aquel gobernador, que entiende sin duda que no hay derecho en nadie para calificar en uno ni en otro sentido á los que habian sido elegidos como interventores, entendió que este era un abuso, y llamó al director de ese periódico á su despacho, imponiéndole la obligacion de que por suplemento rectificase los calificativos que en su periódico habia atribuido á los interventores. Tal abuso llamó desde luego la atencion del director del periódico, y le dijo que él no se hallaba en el caso de publicar ese suplemento, porque ni la ley de imprenta ni ninguna otra autorizaban al gobernador para que su voluntad sirviese de páuta á lo que hubieran de hacer los periódicos, y que con los mismos datos que el gobernador tenia para hacerlo en uno ú otro sentido, podia él calificar como tuviera por conveniente á los interventores, sin que en esto hubiera abuso, ni grave, ni grande, ni chico, ni de ninguna clase. Pero el gobernador de aquella provincia, que cuando no se hace lo que tiene por conveniente no deja de encontrar medios para que su voluntad se lleve á cabo, hizo que un inspector de policía acompañara á aquel señor director de periódico á las imprentas, que ya estaban cerradas, porque esta conferencia tuvo lugar á altas horas de la noche, y no dejó de acompañarle, sin duda para mayor seguridad, hasta que consiguieron que se abriera una imprenta que hiciera aquel suplemento. El gobernador, como el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe, no tiene derecho para hacer publicar ese suplemento, puesto que si alguna palabra ofensiva ó alguna apreciacion inconveniente se publica en un periódico, el fiscal es el que tiene derecho para presentar la denuncia, y despues de presentada la denuncia se puede determinar lo que corresponda, siempre con arreglo á la ley.

No pareció bastante este abuso al gobernador, sino que hizo detener por veinticuatro horas el periódico, cometiendo otro abuso grave, no solo por la manera con que lo llevaba á cabo, sino tambien por el momento en que se estaba haciendo, por tratarse del director de un periódico que era á la vez candidato de oposicion.

Cree sin duda aquella autoridad, que para todo y en todo tiene medios y facultades. La prensa se ha ocupado de este hecho, le han referido varios periódicos, y yo lo pongo en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que haga cumplir la ley á sus subordinados, pues que ni la ley de imprenta ni ninguna otra ley especial da esas facultades á los gobernadores para que hagan publicar esta clase de suplementos; tomando tambien las medidas necesarias para evitar estos perjuicios á las personas, así como los gastos que de tales hechos resultan siempre para las empresas. Esto, como digo, es una ligera muestra del respeto que la prensa y los candidatos merecen al Gobierno, á pesar de todo cuanto aquí nos están diciendo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y particularmente el señor Ministro de Fomento. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Permítame el Sr. Gutierrez de la Vega que respetando yo mucho la veracidad de sus palabras, no tome como muestra legítima esa muestra que S. S. trae del respeto debido á la libertad electoral y á la prensa, porque esa clase de hechos se traen con las pruebas. Yo no tengo conocimiento oficial alguno de esos hechos; la primera noticia que he tenido de ellos ha llegado á mí confidencialmente por medio de S. S., que acaba de tener la deferencia de decirme que iba á dirigirme una pregunta sobre este particular. Pero si los hechos son ciertos; si con efecto por parte de esa autoridad se hubiera obligado al director de un periódico á publicar ese suplemento á que S. S. se ha referido, yo no tengo más que decir á S. S. sino que ese director del periódico de Valladolid, de que nos ha hablado S. S., no tiene conciencia de sus derechos; porque como no habia derecho para exigirle eso que dice S. S., debió negarse á cumplir una órden que no habia derecho para darle, y alzarse ante mi autoridad. Yo no tengo noticia de ninguna alzada que hasta mí haya llegado; prometo á S. S. enterarme de la exactitud de los hechos, y si con efecto son exactos, haré lo que corresponda. El Gobierno no deja pasar esos hechos en el olvido, como por experiencia debe saberlo S. S.; pero S. S. me ha de permitir que yo le diga que sobre esas cosas no se pueden fundar cargos de oposicion tan directos como los de S. S., sin tener las pruebas convenientes; porque si S. S. me va á leer el periódico en que eso se dice, yo le diré que no me hace fe la declaracion del periódico interesado.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No como prueba, sino como muestra de que los cargos que yo he referido no son caprichosos, le indicaré á S. S. que todo cuanto yo he afirmado consta en un número del periódico *La Libertad*, publicado el martes 19 del actual.

Por lo demás, ya sé yo que S. S., para tomar la resolucion que crea oportuna, no ha de valerse de lo que este periódico diga, ni de lo que el gobernador le manifieste, sino de lo que resulte de las pruebas, una vez que S. S. se entere; pero debe comprender perfectísimamente que cualquiera que sea el derecho para exigir un suplemento, no ha tenido tal derecho con arreglo á la ley el gobernador ni ninguna autoridad, que lo ha verificado de una manera muy extraña, muy rara y muy arbitraria, porque el hecho tuvo lugar de una manera tal, que no podia sustraerse á esa influencia de la autoridad la persona con quien se ha cometido, porque ya he dicho que á las altas horas de la noche fué sacado de su casa por mandato del gobernador de la provincia, y que para mayor seguridad de esta autoridad de que el suplemento se publicara, fué necesario abrir una imprenta que ya estaba cerrada. Ya ve S. S. que sometido á la accion de la fuerza el ciudadano que más conocimiento tenga de su derecho, como S. S., á un acto de fuerza se somete siempre, por más que despues proteste, como está protestando por mi conducto en este momento, y despues por medio de todos aquellos que la ley le concede.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Repito mi protesta de que discuto solo en el supuesto de que los hechos que S. S. cita fueran exactos; pero aun siéndolo, tengo que decir á S. S. que á las altas horas de la noche, como en medio del dia, el que tiene la conciencia de sus derechos, cuando se le manda una cosa injusta resiste y se alza ante la autoridad competente. Eso es lo que ha debido hacer ese impresor. Si se prueba que eso se ha hecho, yo respondo á S. S. que el abuso no quedará impune; pero S. S. me hará la justicia á mí y para ese gobernador, que si los hechos no se justifican, como es más que probable, declare que no se puede venir á un sitio como el Parlamento, y con la solemnidad con que S. S. lo hace, á dirigir cargos al Gobierno sobre hechos que todavía no se pueden probar. Creo que debemos empezar los unos y los otros por demostrar la certeza de los hechos, y así es como se hacen los cargos con fundamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Habia pedido la palabra tan solo para decir que no hallándome ayer aquí cuando se votó la proposicion del Sr. Romero Robledo, deseo que conste mi voto con el de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Cayo del Rey tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **CAYO DEL REY**: Señor Presidente, sin duda por la confusion y el ruido que se produjo ayer en el salon en el momento de la votacion de la proposicion del Sr. Romero Robledo, los Sres. Secretarios no me oyeron votar en pró de dicha proposicion. Ruego, pues, á la Mesa que una mi voto al de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Para presentar al Congreso una exposicion de varios profesores de instruccion primaria de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, en reclamacion de 31.000 pesetas que se les adeudan por sus honorarios y sueldos, lo cual prueba que no han ganado mucho con la nueva forma de pago que se ha establecido.

Además ruego al Sr. Ministro de Fomento que ordene el pago de una expropiacion de terrenos de la carretera de Astudillo á Carrion, en la provincia de Palencia, que fué construida el año de 1860; y otra expropiacion, tambien de cierta importancia, de terrenos que comprende la carretera construida desde la provincia de Segovia á la de Palencia, atravesando la de Valladolid, la cual fué construida el año 1867, y se han pagado los terrenos pertenecientes á las provincias de Segovia y Palencia, pero algunos pueblos de la de Valladolid no han cobrado absolutamente nada por esta expropiacion.

Comprendo bien que el Gobierno tiene que atender hoy, por circunstancias especiales, con preferencia á las provincias de Andalucía; nadie lo censura; pero esto no obsta para que no se desatiendan obligaciones apremiantes y muy antiguas, correspondientes á otras regiones de la Península que las reclaman con el mismo derecho y con igual necesidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La instancia pasará á la Comision de peticiones, y los ruegos se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Entre los proyectos que ayer reprodujo el Sr. Ministro de la Gobernacion, se halla el que autoriza á las Diputaciones y Municipios á contraer empréstitos. A este proyecto se presentaron en la pasada legislatura numerosas enmiendas; la Comision tuvo el sentimiento de desechar muchas de ellas, porque eran verdaderamente la negacion de ese proyecto; pero otra parte de las enmiendas presentadas tendian á aclarar el contenido de los artículos del mismo proyecto, y la Comision tuvo el gusto de admitirlas. Resulta de aquí la necesidad de redactar nuevamente el dictámen que presentó la Comision, de acuerdo con todas esas enmiendas que admitió; y por este motivo, ruego al Sr. Presidente que considere como retirado el dictámen mientras que la Comision lo redacta de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La he pedido para adherirme á la mayoría en la votacion de ayer respecto de la proposicion del Sr. Romero Robledo, y además para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, pidiendo alguna disposicion respecto al estado económico de los mismos á consecuencia de la última guerra civil.

Y ya que estoy de pié, quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion me hiciese el favor de poner á disposicion del Congreso la hoja de servicios de un médico que acaba de nombrar, no sé si dentro ó fuera del período electoral, para el cargo de director de sanidad del puerto de Bilbao; y le pregunto si es cierto que este señor ejerza funciones incompatibles con el cargo que tiene, por ser médico de un término municipal de la provincia de Vizcaya. Por último, desearia aprovechar la ocasion para apoyar una proposicion de ley que tengo presentada.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El voto de S. S. constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*, y la instancia pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Allende Salazar sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para la eleccion de Diputados á Córtes (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La proposicion que he tenido el honor de presentar con mis compañeros Diputados de Vizcaya, se parece á otra que se presentó años pasados para la division de la provincia de Toledo; y habiendo sido aquella tomada en consideracion, creo que por los mismos motivos no tendrá inconveniente el Congreso en observar igual conducta con la presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Por parte del Gobierno no hay inconveniente ninguno en que se tome en consideracion la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Allende Salazar. Y ya que estoy de pié, quiero aprovechar la ocasion de decir á S. S. que traeré la hoja de servicios del médico que acabo de reponer, no de nombrar, en la secretaría de sanidad de Bilbao. Como ese médico sirvió antiguamente en ese puesto, y yo no he hecho más que reponerle, no he tenido necesidad de consultar su hoja de servicios ni sus antecedentes; pero los pediré y los pondré á disposicion de S. S.; y por ahora, sin necesidad de traerlos, debo decirle que, á mi juicio, no existe incompatibilidad ninguna de funciones entre las que ejerce por razon de su cargo y el ejercicio de su profesion, porque éste lo desempeña en un punto que no le impide asistir al servicio de su cargo.

Si así no resultara de la hoja de servicios ó de los documentos que el Sr. Allende Salazar desea que traiga, el Gobierno se apresurará á restablecer las cosas en el estado que deben tener.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, suponiendo que la destitucion en un caso y la reposicion ahora del médico á que me refiero habrán obedecido á móviles que sin duda se habrán tenido presentes; y por consiguiente, como se habrá destituido á dicho funcionario sin duda porque no prestaba sus servicios á gusto de la Direccion ó del Ministerio, yo deseo saber si se han desvanecido esos motivos al reponerle ahora, ó si, por el contrario, es cierto, como se asegura por la gente en Bilbao, que esa reposicion obedece á motivos electorales, ó quizás á resentimientos que pueda tener el Sr. Ministro con algun Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Ministro de la Gobernacion no hace nunca nombramientos ó destituciones por resentimientos con los señores Diputados. En Bilbao es difícil que estén enterados de la separacion de ese médico y de su reposicion: eso lo debe saber S. S. mejor que la gente de Bilbao; y por consiguiente, sabiéndolo S. S., es excusado que el Ministro de la Gobernacion le diga que ha sido hecha en uso del perfecto derecho que el Gobierno tiene de nombrar los empleados que hayan de desempeñar los destinos, y en vista de que ese empleado no tiene tacha ninguna, porque si la tuviera, yo propondria su separacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Es para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina por conducto de la Mesa.

A fin de Octubre del corriente año se determinó por una Real órden que la goleta *Ligera* fuese de estacion á las aguas de Canarias, á las órdenes de aquel capitan general; y en esa Real órden se mandaba á dicha autoridad y á la superior de marina, que procurasen que la expresada goleta, para la seguridad de la misma, estuviese el menor tiempo posible en el mal puerto de Santa Cruz de Tenerife. Y aquí mi pregunta. ¿Conoce el Sr. Ministro de Marina el puerto de la capital de Canarias? Siento que S. S. no esté presente, sin duda por impedírselo, hoy como otros dias, las inexcusables atenciones de su departamento; pero yo he de decir que ha incurrido en un notorio error, porque, dadas las condiciones de carácter de S. S., no puedo ver una intencion poco recta. Es preciso que el Sr. Ministro de Marina sepa que el puerto de Santa Cruz de Tenerife es uno de los mejores puertos de España, y es triste cosa, señores Diputados, que un Ministro de la Corona se imponga la desdichada tarea de desacreditar los puertos españoles. Yo desde luego salvo las intenciones de S. S., pero creo que ha sido sorprendido, creo que ha sido órgano tal vez de álguien que ha abusado de la buena fé del Sr. Pavía.

Por consiguiente, yo ruego á la Mesa y á alguno de los Sres. Ministros que ahora ocupan ese banco, se

sirvan ser intérpretes de mi justa pretension cerca del Sr. Ministro de Marina, para que llamando á la vista los necesarios antecedentes y enterándose de las condiciones de aquel puerto tan mal tratado de Real órden y tan ligeramente juzgado por quienes debieran ser más circunspectos, procure en lo sucesivo no incurrir en los mismos errores en esta materia; y que si algun empleado subalterno ha abusado de su confianza, dicte además las disposiciones que su notoria rectitud le aconseje, para evitar reincidencias, para que el error se repare y para que no aparezca desacreditado con afirmaciones contrarias á la verdad y en documentos oficiales autorizados con la respetable firma de un Ministro, uno de los mejores puertos con que cuenta la Nacion española, con grave perjuicio de sagrados intereses, que por cierto son acreedores á mayor consideracion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la pregunta que acaba de dirigirle el Sr. Diputado; pero permítame S. S. que le diga que más que pregunta ha sido un cargo. Ninguno de los Ministros aquí presentes puede tener conocimiento de esa Real órden, puesto que pertenece al Ministerio de Marina. Sin embargo, estoy por asegurar desde luego que no puede ser el concepto de la Real órden el que S. S. ha indicado; y si por el Ministerio de Marina se ha dispuesto que la goleta *Ligera* no continúe sino poco tiempo en Santa Cruz de Tenerife, será por razones del servicio, tal vez el mal estado de esa goleta, y no por nada que se refiera al puerto. Como S. S., repito, ha dirigido un cargo al Sr. Ministro de Marina, y un cargo un poco duro, sobre el desconocimiento del estado de los puertos, que conoce perfectamente, no solamente en el mapa, sino por haber recorrido todos los de España y de sus posesiones, él contestará cumplidamente á S. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus benévolos ofrecimientos, y para afirmar, como afirmo, no obstante lo aseverado por S. S., que en aquella Real órden se dispone, en consideracion á la seguridad del buque, que esté el menor tiempo posible en el mal puerto de Santa Cruz de Tenerife. Por lo demás, vendrán los cargos en el caso inesperado de que el Sr. Ministro de Marina persista en la que creo mala senda; porque hasta ahora he empezado por reconocer la rectitud de intenciones de S. S., añadiendo que le creo incapaz de proceder conscientemente por los estímulos del mezquino espíritu que anima las deplorables rivalidades de localidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carreño tiene la palabra.

El Sr. **CARREÑO**: La he pedido para rogar al señor Presidente se sirva hacer constar mi voto con el de la mayoría en la proposicion que ayer votó el Congreso, felicitando á S. M. el Rey por el fáusto suceso del natalicio de la Infanta y por otros no ménos fáustos que con la política se relacionan, y que atañen á la prosperidad de la Patria, y por consiguiente de la Monarquía.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Page.

El Sr. **PAGE**: La he pedido con el mismo objeto que el Sr. Carreño.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constará el voto de S. S. en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: En unos de los primeros dias hábiles de esta legislatura pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con motivo de tener la honra de anunciarle una interpelacion sobre el uso que habia hecho S. S. de la autorizacion que le concedió la ley de 15 de Junio, que remitiera al Congreso los expedientes personales de algunos magistrados que no voy á nombrar porque sus nombres constan en el *Diario de Sesiones*. No es que yo dirija un cargo al Sr. Ministro. Comprendo que con tanto trabajo como tiene en su departamento con motivo del arreglo de la magistratura y de la creacion de nuevas Audiencias, no habrá tenido tiempo para ello; pero como creo que hoy se van á suspender las sesiones por un espacio de tiempo más ó ménos largo, y he visto en los periódicos que el arreglo está casi terminado, vuelvo á suplicar al Sr. Ministro que al mismo tiempo que remite los expedientes que pedí, lo haga tambien, si le es posible, para evitar el remitir todos los expedientes de todos los magistrados electos y todos los fiscales de las Audiencias, al mismo tiempo que los ascendidos para Audiencia territorial, lo haga tambien de un estado en que se demuestre de una manera clara los jueces de término que llevando dos años han ascendido á magistrados de territorial, es decir, que han obtenido dos ascensos, y otro estado de los jueces de término que llevando dos años, no han sido ascendidos á magistrados de territorial, y si solo de lo criminal; porque estos datos han de ser muy interesantes para demostrar, como demostraré al Congreso y al país, que aparte del abuso que haya podido cometer S. S. en la autorizacion que se le concedió, no ha seguido S. S. en la cuestion de personas aquel criterio de rectitud que es necesario para la honra de la administracion de justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Nada más que para decir al Sr. Montilla que, terminados que sean los cuadros del personal, vendrán aquí todos los expedientes y estados que S. S. desea. De todas suertes, el Ministro tiene la obligacion de dar cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de su autorizacion; y como el dia 2 han de empezar á funcionar los tribunales, claro es que para el primer dia de sesion podrán estar aquí todos los antecedentes que S. S. pide.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Gullon, relativa á la

interpelacion del Sr. Becerra sobre política general. (*Véase el* Diario *núm.* 7, *sesion del* 13 *del actual*; Diario *núm.* 8, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 9, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 10, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 11, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *número* 12, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 13, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 14, *sesion del* 21 *de idem*, *y* Diario *núm.* 15, *sesion del* 22 *deidem.*)

El Sr. Martos tiene la palabra.»

No estando presente el Sr. Martos, dijo

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, como yo renuncié ayer á rectificar en atencion al estado de la Cámara, reservándome hacerlo hoy, podria usar ahora de la palabra, si á S. S. le parece, toda vez que no está presente el Sr. Martos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. renunció ayer la palabra, le ha pasado el turno; pero no estando presente el Sr. Martos, á quien le correspondia, puede usarla desde luego el Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Siento mucho, señores Diputados, verme en la necesidad de molestaros, aunque sea muy brevemente.

Con gusto hubiera dejado de intervenir de nuevo en este debate, que va siendo ya demasiado largo, y en el cual deben tomar parte aún tantos oradores de importancia; pero sin embargo, algunas palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ayer y antes de ayer me ponen en este imprescindible deber.

No me encontraba en el salon la otra tarde, cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se hizo cargo de algunas palabras mias del último discurso que tuve la honra de pronunciar, y he creido que S. S. dió cierto carácter de ironía á la apreciacion que de aquellas palabras mias tuvo por conveniente hacer.

Suponia que yo me encontraba en no sé qué puesto elevado, desde el cual repartia otros más secundarios á los Sres. Ministros, al Sr. Presidente del Congreso y á los Sres. Diputados de la mayoría. Si S. S. creia que es tan elevado este sitio en que estoy, acaso tendria razon, porque yo hablaba desde este puesto, que para mí es el más importante que puedo desempeñar en el país; desde este puesto que no he querido cambiar por otros muy importantes que S. S., sin merecerlo yo, me ha ofrecido; desde este puesto en que estoy con los poderes de la Nacion para venir á juzgar los actos de S. S. como Consejero responsable del Rey. Desde este puesto, pues, que yo no llamo modesto porque es el de representante del país, desde este puesto juzgué los actos políticos del Gobierno y de la mayoría como tuve por conveniente, segun mi leal saber y entender.

Entonces yo no ofrecia puestos ni destinos; eso se queda para S. S., que ejerce el poder; yo decia en aquella tarde que si llegase el triunfo de mi partido, que es la aspiracion que deseo ver realizada para el bien del país y de las instituciones, desapareceria ese Gobierno y esa mayoría; y desde ese punto de vista, haciendo elogios merecidos de S. S. y de los demás Sres. Ministros, decia que podian ocupar un puesto de honor dentro de la izquierda dinástica. ¡Pero S. S. se contentaba con el humilde y modestísimo que ocupa! (*Risas.*) ¡Humilde y modestísimo! Y esto seria sin duda lo que causaba la ironía de S. S. ¡Humilde y modesto el puesto de S. S.! ¿Pues á qué aspira S. S., más que al puesto que ocupa hoy? ¿Hay alguno más alto que pueda ocupar? ¡Es muy modesto el Sr. Sagasta! (*Risas.*)

Por lo demás, yo que no uso la ironía en estos debates y que no trato jamás de molestar á nadie, yo me arrepiento, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de haber supuesto siquiera que pudiera ocupar S. S. un puesto dentro del partido de la izquierda. Pero mantengo cuanto dije, tanto con el respeto que me merecen los demás Sres. Ministros, como los antiguos compañeros de la mayoría; que á ninguno ofrecí puestos que yo no podia ofrecer y que el juego de la política les tiene señalados; además de que, en mi modesta posicion, yo no puedo repartir puestos.

Tambien S. S., juzgando el acto político iniciado por el Sr. Duque de la Torre en Biarritz y realizado posteriormente, se permitió decir que S. S. no podia transigir, que á S. S. no se le imponia nadie, y que S. S. no podia imponerles la humillacion á sus antiguos amigos del partido constitucional, que S. S. cree que representa, pues á eso equivalia para S. S. el transigir con la bandera levantada por el Sr. Duque de la Torre; es decir, que aquellos indivíduos del partido constitucional que se han colocado al lado del Sr. Duque de la Torre, deben estar humillados; esa es la consecuencia que se saca de lo dicho por S. S. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Esa la saca S. S.; ¡pues vaya una lógica especial!) Si el Sr. Presidente del Consejo no podia transigir, ni podia aconsejar á la mayoría que marchara por este camino porque no queria humillarla, los que le han seguido ¿cómo quedan? Pero hay más: el señor Presidente del Consejo ha dicho que no podia ir ni iria jamás á un partido que se ha creado por un ukase. Esta palabra fué pronunciada por un Sr. Senador en el otro Cuerpo, y fué entonces tan equivocada como ahora. Señores, ¿se puede calificar de ukase el que un hombre importante como el Sr. Duque de la Torre autorizase á un periodista para que publicase un documento en el que se decia que puesto que el partido gobernante no cumplia, en opinion del Sr. Duque de la Torre, todas las promesas que habia hecho en la oposicion, era necesario formar un nuevo partido que trajese nuevas fuerzas á la Monarquía, y que este partido tendria como bandera la Constitucion de 1869? ¿Puede llamarse eso un ukase? Además, en aquel documento se decia que si en la opinion no tenia éxito, el Duque de la Torre se quedaria satisfecho en su casa. Si S. S. cree que el Duque de la Torre habia publicado un ukase que tanto deprime, ¿cómo despues de publicado aquel documento ha tenido relaciones directas con el Duque de la Torre? ¿No ha buscado S. S. medios de transaccion? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) ¿No los ha buscado? Refresque S. S. un poco su memoria, que los periódicos se han ocupado de encuentros casuales y de conferencias entre S. S. y el Duque de la Torre: si eso no era para encontrar medios de arreglo, no sé para lo que seria. Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no podia aconsejar á sus amigos que tomasen ciertos caminos que humillaban, ni que fuesen á ingresar en partidos formados por un ukase, lo cual no ha pasado, ¿no se contradecia en el mismo acto? Y es que aquella tarde S. S. se levantaba excitado, no por lo que yo habia dicho, sino por la inspirada palabra de su amigo y correligionario Sr. Navarro Rodrigo, y tomó por pretexto lo que yo habia dicho, para hacer cierta clase de argumentos.

Pues bien, Sres. Diputados; despues que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no podia aconsejar á la mayoría que siguiera por ciertos caminos, en el acto exponia una teoría singular, y es la siguiente: yo agra-

dezco mucho al Sr. Navarro y Rodrigo la adhesion de su voto, siquiera difiera algo de la política del Gobierno; yo agradezco á la mayoría su apoyo, y á aquellos amigos que están conformes con mis ideas políticas; pero lo que yo necesito son muchos amigos que aun no estando conformes con mis ideas políticas, me presten su apoyo. Señores, ¡singular teoría! Eso no se ha dicho jamás por ningun jefe de partido; eso no es ya ser autócrata, es ser un gran Sultan que quiere tener detrás una guardia negra.

Creo que ya me he hecho cargo de lo más importante que en aquella tarde dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y voy ahora á dedicar unas cuantas palabras más, por deber por cortesía, á las que se sirvió pronunciar el Sr. Ministro de la Guerra. Yo doy muchas gracias á S. S., no solamente por las explicaciones que se sirvió dar respecto á lo que yo dije, sino por las alabanzas que de mí hizo y por el concepto que de mí tiene; y debo añadir que si en lo que dije hay algo bueno, no lo hice para ostentarlo como mérito político. Conozco las dificultades que las cuestiones militares encuentran en el presupuesto; pero creo que con un estudio detenido se puede hacer mucho en ese Ministerio.

Para terminar, voy á hacerme cargo de un argumento expuesto aquí por el Sr. Ministro de la Gobernacion y por mi digno amigo el Sr. Rute, en contra de la doctrina que el otro dia manifesté en este sitio. Señores Diputados, no se quiere entender el procedimiento que el partido de la izquierda quiere adoptar para poner en práctica su programa.

Tanto el Sr. Ministro como el Sr. Diputado se empeñan en decir que para trasformar, para implantar, para restablecer la Constitucion del 69, nosotros tendríamos que empezar por discutir una ley electoral en la cual se consignara el sufragio universal. De esto sacaba ayer mucho partido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y el Sr. Rute el dia pasado: hay aquí un grave error.

Nosotros hemos dicho que aceptaremos la legalidad que encontremos establecida, y que con esa legalidad presentaremos un proyecto de ley sobre reforma de la Constitucion. Pero entonces, decia el Sr. Ministro, ¿no vais á hacer esas elecciones por sufragio universal? Su señoría sin duda no tiene presente que vamos á restablecer una Constitucion que ha sido hecha por sufragio universal y discutida con todas las solemnidades necesarias por todos los partidos de España. Lo que nosotros haremos será aceptar por una sola vez el procedimiento establecido; por consiguiente, no sé por qué SS. SS. se ocupan con tanta insistencia de lo que no hemos dicho.

Tambien habló el Sr. Ministro, para hacer efecto, de la organizacion del Senado. Sus señorías han debido oir las ideas de la izquierda respecto á la organizacion del Senado. Aquí se ha declarado que queremos que haya Senadores por derecho propio con condiciones especiales, y Senadores electivos, concurriendo á las elecciones todas las fuerzas vivas del país, como las Academias, Universidades, Cabildos, etc., etc. Por consiguiente, no puede quedar duda á nadie.

Por último, en la interpretacion del artículo sobre reforma constitucional, que ya he explicado, debo insistir para declarar que es necesario no olvidar que el criterio que los hombres monárquicos tengamos respecto á la interpretacion de los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion, no puede ser el mismo que tenga el Sr. Castelar; en una palabra, nosotros damos á ese artículo la misma interpretacion que le daban el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el señor Ulloa y los demás constitucionales que estábamos en la minoría que combatió al partido conservador; pero S. S. y los que le apoyan van estando flacos de memoria.

Como deseo no volver á levantarme más á molestar á los Sres. Diputados, no quiero concluir esta rectificacion sin recoger otra idea del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no porque á mí me moleste, sino por si puede molestar á álguien.

Dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que él tenia la bandera del partido constitucional, y que el Duque de la Torre habia levantado otra bandera. No discuto sobre esto, porque ya he dicho bastante; la antigua bandera desplegada al viento desde aquellos bancos (*Señalando á los de la oposicion*) es la que ha recogido el Duque de la Torre. Esa bandera que en manos de ese Gobierno estaba abatida, cuyos colores no se veian, luce ahora brillante en poder de la izquierda dinástica.

Para dar fuerza al argumento decia S. S.: «la prueba es muy sencilla: el Sr. Duque de la Torre, que ha levantado una bandera que no es la del partido constitucional, no ha logrado separar de esta mayoría más que una docena de deudos, amigos y agradecidos del Sr. Duque.» ¡Qué mal hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, permítame que se lo diga, en recurrir á este género de argumentos! Su señoría no sabrá que cuando yo tuve la honra de iniciar en este sitio una disidencia del partido constitucional, que no consulté con nadie, me permití creer entonces, y sigo creyendo ahora, que no existió la completa aprobacion del Sr. Duque de la Torre, porque parientes muy cercanos del señor Duque votaron con S. S. Pero yo le pregunto á S. S.: cuando en la tarde de anteayer hablaba S. S. de deudos y parientes, ¿á quién ofendia S. S., si ofensa habia en esto? ¿No miraba S. S. que en la mayoría hay más deudos y parientes del Sr. Duque de la Torre que en estos bancos? ¿A quiénes queria ofender S. S.: á los que están á su lado, ó á los que hemos cumplido con nuestros deberes? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: A nadie.) Pues mejor hubiera sido no emplear ese argumento, que no es digno del Presidente del Consejo de Ministros; y lo que puedo asegurar á S. S. y al Congreso es, que el Sr. Duque de la Torre no ha influido ni poco ni mucho, ni nada, cerca de ningun pariente, deudo ni amigo, para que le siga en su evolucion política. Si los lazos de parentesco, de deudos y agradecidos debian obligar á algunos á seguir al Sr. Duque de la Torre, no sé cuántos tendrian entonces ese deber entre los que forman la mayoría que está detrás del Sr. Sagasta.

Por último, si S. S. se queja de la conducta del señor Duque de la Torre, recuerde S. S. que desde la restauracion hasta su última evolucion política, como siempre, el Sr. Duque de la Torre ha guardado á S. S. deferencias, consideraciones, apoyo, ayuda, y todo ese género de lazos de amistad y de afecto que guardan en su pecho hombres de rectitud y de levantadas miras.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo siento, señores, que mi distinguido amigo el Sr. Lopez Dominguez haya tomado tan á mala parte las palabras que yo tuve la honra de pronunciar

en uno de los incidentes que aquí ocurren con motivo de la izquierda dinástica. Sobre la idea que yo tengo de la izquierda dinástica, nada diré en este momento, porque pronto se me presentará ocasion de hacerlo con toda la extension que el caso requiere; pero sobre la interpretacion que ha dado S. S. á ciertas palabras mias respecto del ilustre Sr. Duque de la Torre y de los amigos que hayan tenido por conveniente seguirle, sobre eso tengo que decir algunas, porque S. S., ó no me ha entendido bien, y es posible que sea por falta de explicacion mia, ó no las ha interpretado en su sentido verdadero.

Yo tenia necesidad de demostrar la cohesion de la mayoría, y para demostrar la cohesion de la mayoría no encontraba yo argumento más á propósito que el decir que á pesar de haberse separado del partido constitucional el que pasaba por su jefe, y haber levantado una nueva bandera, que nueva bandera era para el partido constitucional, para el Sr. Duque de la Torre y para S. S.; que, á pesar de haber levantado una nueva bandera, realmente movimiento político de la mayoría hácia esa bandera no habia habido, porque lo que ha habido es, señores, lo que hay siempre en estas cosas. El Sr. Duque de la Torre es una personalidad bastante elevada, es una personalidad bastante respetable por sus merecimientos, por sus antecedentes, por su historia, por su pasado, por su presente, por su porvenir, por todo, para que él por sí mismo sea un programa y para que haya muchas personas que por afecto personal, por confianza en la personalidad del Sr. Duque de la Torre, cualquiera que sea la bandera que levante, se vayan con él, lo cual en manera ninguna desdora á aquel que con el Sr. Duque de la Torre se vaya, porque puede tener tal confianza en el señor Duque de la Torre, que se vaya con él, no por la bandera que levante, sino por su historia, por sus antecedentes, por su presente, por su pasado.

De manera que al decir yo que no habia habido corrientes que se establecieran entre la mayoría y el Sr. Duque de la Torre, y que los que se habian separado de la mayoría y se habian ido con el Sr. Duque de la Torre lo habian hecho por afecciones hácia su persona, no hacia disfavor á nadie, ni á S. S., que S. S. está ahora al lado del Sr. Duque de la Torre, á pesar de que la bandera levantada por el Sr. Duque de la Torre la recibió S. S. no solo con extrañeza, sino con mal humor. (*El Sr. Lopez Dominguez*: ¿Quién ha dicho eso á S. S.?) Por de pronto S. S. ha dicho que le sorprendió esa bandera; y si era tan buena, podia S. S. haberla levantado aquí en los últimos dias de la legislatura anterior, cuando dijo, explicando la disidencia, que se habia separado de la mayoría por cuestiones concretas, pero que era una separacion pasajera y que deseaba que cesara, porque la bandera de S. S., como la del Gobierno, era la Constitucion de 1876 interpretada en el sentido liberal, para desenvolver, añadió S. S., en cuanto sea posible (se contentaba S. S. con la posibilidad), para desenvolver dentro de ella los principios que el partido constitucional proclamó en la oposicion. Esa era la bandera que S. S. dejó aquí levantada cuando concluyó la legislatura anterior.

Si le parecia á S. S. tan buena la Constitucion de 1869, ¿por qué no levantó entonces esa bandera? Y añadia S. S. más: «Si por la conducta del Gobierno llegara á levantarse una izquierda dinástica, esa, esa seria la bandera de la izquierda dinástica.» Por consiguiente, el Sr. Duque de la Torre ha levantado una bandera que no era la que S. S. levantó; y si S. S. ha ido á la bandera del Sr. Duque de la Torre, es de creer que no haya influido en su conducta solo la bandera, sino tambien la personalidad del Sr. Duque de la Torre; en lo cual no digo yo que haya nada en desdoro de S. S., porque si importan mucho los lazos políticos, importan tambien mucho los lazos de la amistad, los lazos del parentesco y los lazos de la gratitud.

Conste, pues, que yo no dije aquello para mortificar á nadie, sino para robustecer el argumento que yo necesitaba aducir para demostrar cuánta y cuál es la cohesion de la mayoría.

Su señoría tambien ha tomado á mala parte las palabras con que yo tuve la honra de contestar á S. S. en vista de los ofrecimientos que S. S. hacia á la mayoría y hacia al Gobierno dentro de la izquierda dinástica.

Se me hablaba de que la izquierda dinástica queria transacciones y que el Gobierno las rechazaba, y yo decia: «Señores, la izquierda dinástica no quiere transacciones; lo que quiere es que el Gobierno y la mayoría desaparezcan, y que vayan á formar la mayoría y el Gobierno dentro de la izquierda dinástica;» hasta tal punto, que el Sr. Lopez Dominguez contándolas muy felices y dando por inmediato un seguro y un lisonjero porvenir para esa izquierda, y creyendo en la descomposicion completa de esta mayoría y del Gobierno, ha tenido la amabilidad, ha tenido la bondad de ofrecernos á la mayoría y al Gobierno puestos importantes en esa izquierda; y yo dije que no los podia aceptar, aunque agradecia sus sentimientos hácia mí, porque estoy contento con el que tengo, y porque no puedo estar conforme en que nos llamemos de la izquierda dinástica, tal como la izquierda dinástica se forma.

En esto, pues, no hay ofensa para nadie.

Y no tengo que decir nada más; porque de la parte política de que S. S. se ha ocupado, asimismo me he de ocupar despues, y no es cosa de molestar por dos veces al Congreso.

Concluyo diciendo al Sr. Lopez Dominguez que no ha sido mi ánimo ofenderle, y que no se ofenda S. S. tampoco, porque no es conveniente tener tan exquisita susceptibilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Debo decir al señor Presidente del Consejo, en primer lugar, que yo no me he ofendido de nada absolutamente; sí me han extrañado, eso sí, las palabras de S. S. muchísimo; y me han extrañado todavía más cuando S. S. ha dicho que la bandera del Sr. Duque de la Torre, no solamente no era la mia, sino que me puso de mal humor. Yo digo siempre las cosas como son, y dije el otro dia, atestiguando con los amigos que tengo en ese banco, que me habia sorprendido el documento de Biarritz, para demostrar que se habia publicado sin consultar á nadie, para expresar que cuanto sobre esto se ha dicho era exacto.

Es cosa singular, Sres. Diputados, la manera de interpretar lo que manifesté dias pasados, que dicen algunos amigos que lo expuse con cierta claridad, ya que no fuese con elocuencia, relativo á mi consecuencia con lo que habia manifestado aquí la última vez en la pasada legislatura con respecto á la izquierda; y voy á repetirlo para que lo oiga S. S.

Es cierto, exacto, exactísimo, lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo dije aquí: pertenezco á la parte más avanzada del partido constitucional. La Constitucion de mi entusiasmo es la de 1869;

pero respetando los compromisos adquiridos dentro del partido y en aquel sitio (*Señalando á los bancos de la derecha*), quiero, dentro de la Constitucion de 1876, todo lo que quepa de la de 1869, y esto lo dije el otro dia; ¿y por qué? Porque como partido liberal, no comprendia el restablecimiento de la Constitucion de 1869 sin un período constituyente, entendiendo por tal la creacion de una Cámara única y soberana para la formacion de una Constitucion, etc. ¿No me expliqué así, señores Diputados? ¿No dije yo que la sorpresa mia en los Pirineos fué precisamente por eso? ¿No dije tambien que cuando llegué á Madrid se hizo una transaccion por los diferentes grupos que hoy forman la izquierda, por la cual la Constitucion de mi entusiasmo podia restablecerse sin pasar por períodos constituyentes? ¿Dije esto, Sres. Diputados? ¿Es claro esto? ¿Y que entonces me encontré por mi propio derecho, con mi historia y mis antecedentes, con la gran bandera del partido constitucional, con aquella levantada por S. S. en el Circo del Príncipe Alfonso? Y aquella transaccion mia habia tenido por objeto aceptar ciertas reformas que S. S. habia ofrecido desde el poder.

Vea, pues, S. S. si he sido consecuente, si he variado de bandera, si he abandonado á S. S., teniendo una bandera que era la misma, y si me he ido á otra.

Y creyendo que sobre este particular no debo añadir una palabra más, porque sin duda no le conviene á S. S. entenderme, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MARTOS**: Agradezco, Sres. Diputados, el movimiento de atencion con que os habeis dignado honrarme en el instante mismo en que el Sr. Presidente me concedia el uso de la palabra.

Estoy más que nunca seguro de que no podré corresponder á lo que la indulgencia de vuestro juicio haya esperado ó espere de mí; porque hablo al término de una larga discusion, no digo que enojosa, pero larga: despues de elocuentísimos discursos en que se han agotado todos los grandes argumentos de este trascendental debate; despues, sobre todo, de aquellos discursos pronunciados en el sentido y en la direccion de la izquierda en que estoy; del discurso de mi digno amigo el general Lopez Dominguez, discurso verdaderamente extraordinario, aun en quien no tuviera por oficio y por profesion las armas, sino el culto de las letras, y en el cual magistralmente se expuso toda la doctrina y todo el fundamento y todo el programa de la izquierda. Y cuando parecian agotados los razonamientos, en términos que, con sinceridad, yo ofrecí á mis aliados y amigos renunciar á toda intervencion en el debate, ha venido á sorprendernos el discurso incomparable de mi amigo el Sr. Moret, una de las obras más extraordinarias y más admirables que hayan brotado de su poderosa inteligencia, y eso que la inteligencia del Sr. Moret se ostenta siempre tan singular y privilegiada. Y luego, Sres. Diputados, ¿por qué no decirlo? el discurso profundo, lleno de sentido político, asombroso (dije yo allá en el terreno de la confianza, y aquí delante de vosotros lo repito), de mi particular amigo el Sr. Navarro y Rodrigo, cuya trascendencia y cuya resonancia en la Cámara obligó al señor Presidente del Consejo de Ministros á levantarse á contestarle, rompiendo el extraño silencio que las dificultades de su situacion impusieron al Gobierno durante el debate.

Ahora, señores, cercanas las fiestas de Navidad, ganosos todos del descanso exigido por estas tareas parlamentarias, que han sido breves pero intensas, tengo que hablar, despues del Sr. Castelar y antes del Sr. Cánovas del Castillo, cuando todavía os dura el deleite creado por la armonía incomparable de la palabra del primer orador del mundo, y cuando estais esperando escuchar los acentos siempre inspirados de uno de nuestros grandes estadistas y del que es ciertamente el primer orador de nuestro Parlamento. En tales circunstancias, preocupado vuestro espíritu con el grato recuerdo de los oradores que han hablado y con la esperanza lisonjera de los que tienen que hablar, ¿qué puedo yo pediros? ¿qué podeis darme vosotros? Piedad, Sres. Diputados, piedad; que no me basta en estas circunstancias con vuestra acostumbrada benevolencia. Yo, Sres. Diputados, abrigo el propósito de hacer breves declaraciones; algo que más bien parezca y sea un acto, que un discurso. Esto quisiera y esto me propongo; y si no lo alcanzo, Sres. Diputados, no lo achaqueis á culpas de mi deseo, sino á las dificultades propias de esta trabajosa mision de hablar delante del público que á todos inspira tanto respeto y que á mí me impone tanto miedo, y en cuyo ejercicio aun los más habituados no sabemos nunca si nos será posible cumplir nuestras prévias resoluciones, porque el hacerlo pende de muchas cosas; del movimiento funcional del cerebro, del estado de los nervios y de la sangre, de la obediencia ó de la rebeldía de la palabra, de la presencia ó de la ausencia en mí y en vosotros de ese flúido nervioso que pone en comunicacion como una corriente eléctrica el alma y el espíritu del que habla con el alma y con el espíritu de los que escuchan, y en cuya ausencia, Sres. Diputados, es fácil que todo el mundo se halle, si habla, en el seno de la soledad y del desierto, aun en medio de una aparente muchedumbre.

Añadid á todo esto, Sres. Diputados, una dificultad que sobrecogió mi espíritu desde el instante mismo en que contraje el empeño temerario de intervenir en el debate. Yo no sabia entonces, ni despues mientras he meditado, ni sé ahora, cómo comenzar mi discurso, porque veo que nos encontramos todos en presencia de un asunto muy grande; que afecta al porvenir de todas las instituciones políticas, que puede trasformar y engrandecer la Patria; algo como un dia que amanece, como una codiciada paz que asoma; algo que está de tal manera en nuestro animo, que es en vano pretenda yo reflejarlo en mis palabras; y en el fondo de esta grandísima cuestion os empeñais en advertir y en averiguar algo que toca á la humildad de mi persona; y aunque yo no acostumbro rehuir ninguna de mis responsabilidades ni excusar ninguna de mis obligaciones, siento al contraer vuestra atencion hácia mis actos, sublevados en mí todos los pudores de la modestia.

No voy, Sres. Diputados, á examinar la conducta de ese Gobierno, con respecto al cual no ha llegado para mí la hora de liquidar los agravios, ni de exigirle cuenta de sus olvidadas obligaciones; pues yo, señores Diputados, entiendo que es de tal índole, que es de tal importancia, que es de tal trascendencia el empeño político que estamos examinando, que lo considero como una obra para cuyo logro se necesita el concurso de todos; el de la izquierda naturalmente, que ha tomado una gloriosa iniciativa; el concurso del partido conservador, que ya le ha prestado tan relevante, tan patriótico y tan decisivo, que habrá de tomársele en cuenta por la historia como uno de los mayores mere-

cimientos que puede ostentar en servicio de la Patria, y puesto que de ella se trata, he de decir tambien que en servicio de la Monarquía; el concurso de los partidos republicanos militantes, que ya por órgano del Sr. Carvajal y del Sr. Castelar han dicho claramente que manteniendo la fé en sus ideales y la integridad de sus esperanzas, no podian ménos de reconocer que en la Constitucion de 1869 está declarado el principio inmanente de la soberanía y determinados los medios por donde ha de organizarse, permitiendo á todas las opiniones y á todas las fuerzas políticas del país mostrarse primero, y tratar de ascender despues á las regiones supremas del Estado. Pero es necesario tambien, es indispensable, Sres. Diputados, el concurso de esa mayoría y de ese Gobierno; y yo tengo que ser ahora, por amor á ideas é intereses nacionales que están por cima de las preocupaciones y los intereses efímeros y pasajeros de los partidos, ministerial de todo el mundo, porque de todo el mundo necesito, y voy á seguir siendo todavía, ojalá que por mucho tiempo, hasta ministerial de ese Gobierno.

Yo voy á hacer delante de vosotros mi exámen de conciencia; pero antes hice el exámen de la conciencia de esta mayoría, y este exámen no me ha dejado satisfecho; antes bien, me ha causado una impresion dolorosa; porque, Sres. Diputados, en presencia de este advenimiento de la izquierda con la bandera de la Constitucion de 1869, creí que debia ser uno el sentimiento de esa mayoría y de ese Gobierno; pero esta mayoría no siente ni piensa siempre de la propia manera, y á mí me parece auscultando las palpitaciones de su alma (perdonadme el atrevimiento de esta metáfora), que está enervada por un constante y doloroso combate. Quizás la reflexion, acaso el convencimiento, tal vez los recuerdos, lleven al Gobierno y á la mayoría á recibir con estimacion y aplauso este pensamiento de la izquierda, expresado por la Constitucion de 1869; y sin embargo, respondiendo á no sé qué otros estímulos, la mayoría parece como que mira con rencor, con ira, cuando ménos con repulsion, todo lo que constituye la izquierda; la Constitucion de 1869 que ha sido vuestra Constitucion; el Duque de la Torre que ha sido vuestro jefe. Y no será porque considereis amenazada vuestra posesion del poder; porque estais, bajo ese punto de vista, en la más dichosa y tranquila situacion en que haya podido verse jamás partido ni Gobierno alguno. Nadie solicita vuestra herencia hoy, nadie cree que debais dejar todavía ese banco; todo el mundo piensa que para conseguir provechosos resultados hay que realizar una larga tarea; la izquierda facilitando el camino de su pacífico advenimiento parlamentario; la mayoría meditando sobre las reformas que anuncia y sobre aquellas que pueda proponer y realizar la izquierda, y el partido conservador discutiendo sin preocupaciones ni enconos esas novedades basadas en fundamentos y principios que no son los del partido conservador. Por donde se advierte que mirados estos graves asuntos desde el punto de vista un poco alto desde el cual deben mirarse, no cabe dudar que nadie, absolutamente nadie tiene interés en disputaros la posesion del poder. ¿Qué os pasa, pues? ¿De qué teneis miedo? Por qué le teneis... yo ya no me equivoco; antes podia confundir mi propio miedo con el vuestro; pero el mio ya lo voy dominando. Teneis miedo de la muerte y teneis miedo de la vida; temeis resistir y temeis ceder. Quereis ceder cuando mirais á este Parlamento, y no sé dónde mirais cuando acogeis propósitos de resistencia... yo creo que no mirais á parte alguna. En esta angustia no servís para nada. No os conviene esto á vosotros, no le conviene esto al país.

Enardeced un poco vuestro espíritu, recobrad vuestro aliento; es preciso vivir, es preciso gobernar, y gobernar en bien de la Patria. Aquí estais mayoría y Gobierno, de resultas de la postracion engendrada por este combate diario, por estas tendencias opuestas é irreconciliables, en esa situacion verdaderamente deplorable é infecunda que nace de las angustias y de las vacilaciones de la voluntad, y de las flaquezas y de los desmayos del pensamiento.

Pero en fin ya sé yo que no debo hablar mucho de vosotros, que no es esto lo que os he ofrecido, que me voy marchando sin quererlo y sin saberlo por caminos para mí prohibidos por ley de mi voluntad propia, por los caminos de la oposicion. Quereis saber mi opinion, me habeis interpelado, me habeis aludido con excesiva bondad los unos y los otros, de diversos lados de la Cámara, y lo que más me preocupa en este asunto es lo que pueda pensar esta mayoría; pues como ya he dicho, y os lo repito ahora, no para vuestra mortificacion, sino para enlace necesario de mis ideas, teneis miedo, y el miedo es un sentimiento inferior que produce criaturas hechas á su imágen y semejanza.

Errada pero forzosamente tomais por ley y criterio de vuestros juicios, aquel pesimismo que examinaba y destruia con el escalpelo de su crítica acerba el Sr. Navarro y Rodrigo. Vosotros aplicais al juicio de todo lo que aquí pasa, de todo lo que aquí se dice, de todo lo que aquí se hace, un criterio pesimista. ¿Cómo he de esperar yo que hagais una excepcion en favor mio, ni que os expliqueis llanamente esto que dicen muchos que nadie entiende?

No vayais á creer que tengo un pensamiento recóndito, ó que guardo reservas estudiadas que me inducen á aconsejar y excitar á mis amigos á que entren en la izquierda, quedando yo fuera de la izquierda. Esta actitud mia, Sres. Diputados, es en verdad muy sencilla de explicar, siendo, no elocuente ni persuasivo, sino sincero, y exponiendo desnuda á la consideracion de mi país, ante el órgano autorizado de sus representantes en el Congreso de los Diputados la integridad de mi conciencia. A la aparicion de aquel programa de la izquierda, formulado en la carta que inspiró desde Biarritz un hombre ilustre cargado de años y de servicios, que movido del bien y del amor á la libertad, tantas veces por él probado en todos terrenos, habia levantado la bandera de la Constitucion del 69, yo que no habia tenido el honor de ver al ilustre Duque de la Torre desde hacia mucho tiempo, y que no tuve la honra de verle sino algunos meses despues, dije á todo el mundo que consideraba su empresa como una de las más grandes y difíciles, pero más saludables tambien que hubiera podido acometer hombre político alguno, y que ella era de tal magnitud é importancia, que la consideraba como digno término y remate de su larga y gloriosa carrera. Entonces dije, como lo dije despues y me lo ha oido todo el mundo en público y en privado, que el ingreso del partido radical en las fuerzas que organizaba alrededor de la bandera de la Constitucion del 69 el señor Duque de la Torre, era, en mi juicio, indispensable para el buen logro de sus fines, como entonces y despues y siempre he creido tambien indispensable el concurso del partido constitucional. En el antiguo partido radical yo ejercia influencia, y dispuse aprovecharla en

favor de la empresa acometida por el Duque de la Torre, sin contar antes para nada con el Duque de la Torre, porque creia que mis amigos tenian razones y motivos de patriotismo para ingresar en un partido que se encaminaba á asociar la democracia y la Monarquía.

Lo primero de todo, lo que se impuso á mi pensamiento con pesadumbre irresistible, era considerar la gran necesidad que este pobre país, trabajado por tantas discordias, sentia de agrupar muchas fuerzas políticas y sociales alrededor de algo, alrededor de grandes y permanentes intereses. Yo soy bastante franco y bastante sincero para decir que he querido, que hubiera deseado, que pretendí varias veces contribuir á que se congregasen estas fuerzas alrededor de la República, y que no habiéndolo podido lograr, he contribuido y contribuyo á que se reunan y concentren alrededor de la Monarquía. Porque, señores, en esta triste España, donde parece que existe en las raíces de la vida que engendran nuestra historia nacional, algo que va contra la unidad de la Patria, por excesos de provincialismo que han tomado cuerpo de doctrina en la ciencia y formas de terrible realidad en la vida; donde estamos amenazados constantemente en nuestra libertad y en la existencia del sistema representativo, y en todos los intereses fundamentales de la civilizacion moderna por el carlismo; donde tenemos que atender con tanta prudencia y tanto celo á los grandes intereses españoles en nuestras provincias ultramarinas, si á todas las causas de division que nacen de estos grandes fenómenos sociales y políticos se agregan nuestras divisiones intestinas, y no se deciden los españoles á asociarse, á juntarse muchos, muchos, muchos, alrededor de algo, alrededor de la República ó de la Monarquía, entonces no es ya que no hay Monarquía ni República, es que no hay gobierno representativo, es que no hay libertad, es que no hay Patria. (*Aprobacion.*)

De consiguiente, Sres. Diputados, esto bastaba, ¡qué digo! esta consideracion se imponia; y además, siempre merece aplauso el deseo noble y generoso de querer borrar fechas, de querer suprimir distancias, de querer cegar abismos, de querer que se olviden ciertos recuerdos, de querer que se realice una gran conciliacion entre dos grandes principios y dos grandes fuerzas, de sumar Alcolea y Sagunto, tomando de una parte la realidad, todo el contenido (y no vaya á creer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que están juntos Alcolea y Sagunto, porque estén juntos en el mismo banco S. S. y el general Martinez Campos), tomando, digo, de una parte, todo el contenido de fuerzas sociales representadas y encarnadas en la restauracion de la Monarquía, y tomando de otra el contenido total de fuerzas sociales representadas y encarnadas en lo que histórica y científicamente significa la Constitucion de 1869.

Allí necesitaban ir, y allí han ido los radicales, ya sé yo que faltando en algo á su consecuencia, faltando en algo á nuestra consecuencia; ya lo sé, ya lo digo. Los radicales votamos la República el 11 de Febrero de 1873, y la hemos afirmado con posterioridad al hecho de la restauracion: hay, pues, inconsecuencia formal ante la opinion, en abandonar ese compromiso, ese empeño contraido á la faz del país. Pero entendámonos, señores Diputados; que así como soy sincero en la expresion y en el reconocimiento de esto que puede llamarse inconsecuencia, así me ha de ser lícito tambien solicitar vuestra atencion benévola para explicaros hasta qué punto esta inconsecuencia meramente formal puede dar motivo á la censura.

El dia 11 de Febrero estaban aquí en gran peligro la revolucion de Setiembre, y todas las conquistas, y todos los progresos, y todas las reformas alcanzadas por aquella revolucion. El partido radical votó aquel dia la República, principalmente por mi consejo; yo tengo sobre mi voluntad la responsabilidad de todas aquellas voluntades; yo tengo la responsabilidad de todas aquellas conciencias sobre mi conciencia. Pero aquel acto patriótico no significaba que de la noche á la mañana se hubiera convertido en republicano un partido monárquico; sino que respondiendo á la primera necesidad de toda colectivilidad organizada, á lo que era entonces la primera necesidad de la revolucion de Setiembre, acudió á su defensa levantando la bandera de la República, porque no queria, no podia obrar entonces de otro modo, porque no aceptaba la posibilidad entonces de fundar otra dinastía.

Esto es, pues, lo que significa el voto del 11 de Febrero: una defensa de la Constitucion de 1869, una manera de organizar, de improviso, como se pudo, aquella soberanía que reside siempre en la Nacion como fuerza inmanente, y que se manifiesta en la forma posible, que yo deseo que sea siempre la forma de los procedimientos legales. Se afirmó la República despues de vencida, en distintos manifiestos, y en ello, señores, yo tengo una responsabilidad mayor que nadie, porque yo he merecido; no he merecido, la obtuve sin merecerla, una gran confianza á mis amigos políticos. Estos manifiestos no significaban tampoco una conversion de todos aquellos espíritus: unos que habian sido como vosotros, procedentes del antiguo partido progresista, partidario de la Monarquía; otros que consideran las formas de gobierno en el estado subalterno que segun su conviccion corresponde á las funciones que tienen que desempeñar en la vida social con relacion á lo inalterable y permanente de los principios; los otros porque, en todo caso republicanos, no podian estar satisfechos por desgracia del ensayo de la República. Afirmaron, pues, la República con lealtad y con franqueza, lo declaro ahora, pues ya os he dicho que iba á hacer una especie de confesion general, como bandera de guerra, como afirmacion revolucionaria, pues en el estado que ofrecian las cosas en los primeros tiempos de la restauracion, y aun mucho despues de afirmada la restauracion, los demócratas no entendimos que hubiese otra salida, otros caminos que la aceptacion de los caminos revolucionarios.

Como no se puede ir á las revoluciones sin levantar bandera contra bandera, sin afirmar principios contra principios, enfrente de la afirmacion de la Monarquía restaurada, que para nosotros entonces representaba todo lo contrario á lo contenido en la revolucion de Setiembre, afirmamos toda la revolucion vencida, y la afirmamos en nombre de la República, que era el principio contrario al generador de la restauracion. Abiertos los caminos de la legalidad á las ideas democráticas, han venido mis amigos los radicales á formar parte de la izquierda, afirmando con lealtad, con decision, con convencimiento, la necesidad de que se asocien la Monarquía y la democracia, para ser tan fieles al principio monárquico como fieles á la democracia. Yo, señores, me he colocado en la actitud en que estoy. ¿Por qué? ¿Por temor al juicio de la opinion, al juicio de aquella parte de la opinion que está representada por la inmensa mayoría de los diversos elementos políticos

que constituyen la representacion del país en esta Cámara? No, ciertamente, pues ya sé yo que esa mayoría tiene la bondad de recibir mi humilde concurso con estimacion y aplauso. (*Aprobacion*). ¿Por temor al juicio de los republicanos? ¿Por temor á aquellos indígenas sobre cuyos apetitos llamaba donosa y elocuentemente nuestra atencion mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar? Los indígenas en la época de la revolucion no me han tratado muy bien, pero yo no me acuerdo de eso, yo procuro olvidarlo, pues aunque van progresando mucho en cultura política é intelectual, todavía les sucede lo que á los niños y, dejádmelo decir, lo que á los Reyes; les gustan los oropeles y las lisonjas, y yo no tengo temperamento moral para hacer oficios de lisonjero. Por consiguiente, no arriesgaba en el antiguo partido republicano una popularidad que nunca solicité, porque yo por educacion, por temperamento, soy un progresista y un demócrata, á mi manera tambien un republicano, y luego, por otra multitud de aspectos de mi vida, soy un conservador, y como sabia que no estaba organizado para el aplauso de las muchedumbres, no le solicité jamás.

Señores Diputados, no es por eso, no es tampoco por comprometer mi consecuencia, que ya dije aquí cuando saludaba con cariño y despedia con dolor á aquellos mis antiguos amigos que formaron la vanguardia de este movimiento que han realizado hoy los demás, que la consecuencia se debe comprometer y perder cuando lo exige la salud de la Patria; que no debe ir nunca la consecuencia contra las convicciones; que el hombre, el ciudadano, el estadista pueden ir contra muchas cosas, contra sus gustos, contra sus intereses, contra sus amigos políticos, contra sus antecedentes, contra la opinion del país, contra todo, excepto contra su conciencia. En lo que no toca á la conciencia, todos los hombres pueden obrar como el bien del país se lo aconseje, y así lo han hecho mis amigos, y así lo hubiera hecho yo, sacrificando sin vacilar mi consecuencia á una empresa que me parece saludable y necesaria. Pero no olvideis, Sres. Diputados, que á los partidos se viene por unas ó por otras razones y con unas ú otras aptitudes, las cuales proceden de la diversa intervencion que las circunstancias y la suerte han querido que en los hechos políticos contemporáneos tuvieran unas ú otras personas, y que á consecuencia de esta intervencion se puede formar y se forma muchas veces un estado particular de la conciencia que en mí se ha formado. Yo me siento enteramente convencido por mis razones, pero no me siento movido por ellas en aquel grado que seria preciso para crear en mí la disposicion interior de espíritu necesaria para servir, no ya con lealtad, que esa siempre la tienen los hombres como yo, y no se la niego á nadie, sino con entereza y decision, causas determinadas. ¿Y por qué tengo ese estado de conciencia?

Yo creo que no es necesario entrar en esta investigacion; paréceme bastante que lo tenga; pero creed, Sres. Diputados, que no se producen tales situaciones de espíritu en hombres sérios, sino por virtud de graves y en todo caso respetables motivos, por obra de la lógica, no de artificios y caprichos de la voluntad: yo he consultado mi conciencia, y sé que no me equivoco, y sé que su estado no me permite proceder sino de la manera como procedo.

Todos nosotros venimos de la revolucion de Setiembre, procediendo yo de la democracia, que en su mayoría se declaró republicana, si bien en una declaracion autorizada con la firma de hombres ilustres consignó que era lícito á los demócratas servir la causa de la democracia asociada á la causa de la Monarquía. Yo, procedente como he dicho del partido democrático, en su mayoría republicano, acepté la Monarquía en 1868 bien que sin contradecir, como saben todos mis amigos, ninguno, absolutamente ninguno de mis antecedentes. Fuí Ministro del Sr. Duque de la Torre, como lo fué el Sr. Sagasta; fuí ministro de S. M. el Rey legítimo de España D. Amadeo de Saboya, elevado al Trono por el voto de la mayoría de los Representantes del país, que ejercian por delegacion suya la soberanía de la Nacion misma, como lo fué el Sr. Sagasta; fuí Ministro de la República, como lo fué tambien el Sr. Sagasta; y además de todo esto, los votos de aquella Asamblea soberana que proclamó la República el 11 de Febrero, me elevaron, porque esa fué su dignacion, no porque tales fueran mis merecimientos, á la excelsitud de aquel sitial. (*Señalando á la Presidencia.*) Yo tuve en aquellos instantes, instantes de esos que muchas veces parecen siglos, yo tuve en aquellas circunstancias extraordinarias y en medio de aquella agitacion política tan tormentosa y preñada de dificultades, la dictadura parlamentaria, dictadura que dejé caer de mis manos, porque quise, que dejé caer de mis manos por altas razones políticas, por el temor acaso de empeñar á mi país en contiendas que habian de venir de todas maneras, pero que todo el mundo hubiera achacado á móviles de una ambicion que yo no sentia, y á un exclusivismo que estaba muy lejos de mi pensamiento y del de mis amigos.

Despues de todo esto, señores, yo tengo la conviccion de que es preciso intentar de buena fé, con la ayuda de todos, con el concurso de todos, de los unos por amor al Rey, de los otros por amor á la democracia, de todos por amor á la Patria, esa empresa suprema de la alianza de la Monarquía con la democracia. Yo, pues, voy á cooperar á esa empresa de la manera que mis antecedentes me lo permiten, que el estado de mi conciencia me lo consiente; y así, yo que el 11 de Febrero me adherí á la República, yo que me embarqué para la República con mis amigos, para que no corriesen solos los peligros de la navegacion, sino para correrlos con ellos (toda mi historia lo acredita), yo que surqué con ellos aquellos mares, por cierto bien agitados y procelosos, y no habia arribado aún á ninguna playa pacífica y tranquila, sino á playas inhospitalarias y accidentadas, corriendo mil borrascas y tormentas á merced de los vientos y de las olas, ¿habia ahora de sacrificar á mis amigos por obedecer al estado particular de mi conciencia? Yo contraje la responsabilidad de correr juntamente con ellos los peligros, y yo, despues de haberlos corrido con ellos, los traigo á la serenidad y al reposo de la paz y la legalidad; y esto lo hago colocándome al lado de la izquierda, sin formar con ella pacto ninguno, porque yo he dejado en completa libertad respecto de mí á mis amigos. ¡Y esta actitud lógica y desinteresada puede creerse misteriosa! ¿Qué extrañeza produce, Sres. Diputados, que yo haya renunciado la honra de dirigir un partido político? Los partidos políticos no son agrupaciones que tengan por objeto lisonjear la vanidad ó servir las ambiciones de un hombre; los partidos políticos son organismos que tienen por fin realizar empresas políticas, y yo no tengo que realizar ninguna empresa. El señor Duque de la Torre acomete una empresa noble, digna y patriótica, y á ella van mis amigos, y yo me quedo

cerca de la izquierda, á honesta distancia de la Monarquía, acompañado tan solo, porque desatendieron mis ruegos y consejos, del Sr. Marqués de Cayo del Rey y del Sr. Canalejas, los cuales no se han mostrado más ni ménos amigos mios que aquellos otros, que formaban parte de la inmensa mayoría que ha seguido ese movimiento; á todos les tengo igual estimacion, y como no traigo en las manos ni símbolos de paz ni utensilios de guerra, las tiendo á todos cariñosamente por igual.

Estoy, pues, Sres. Diputados, al lado de la izquierda y con la Constitucion de 1869, á honesta distancia, como dije, de la Monarquía, sin aspirar á intervenir en los asuntos de los partidos republicanos militantes, ni formar en las filas de ningun partido ni de ninguna parcialidad monárquica. Tengo, para mantenerme en esta actitud, la razon de que así respondo á la integridad de mi libre pensamiento y al fallo inapelable de mi honrada conciencia. La libertad tiene en todos nosotros celosos y decididos defensores, y todos están en situacion de obrar segun los dictados de su razon, sin que alteren ni modifiquen sus convicciones consideracion ni lazo de ningun género. Yo creo que desde este sitio en que voluntariamente me coloco, puedo contribuir al bien de mi Patria y á la causa de la democracia; pero si así no fuese, ¡y triste seria el desengaño! si todas esas fuerzas que estaban bajo mi direccion, si esas inteligencias, si esas actividades que se encerraban en el antiguo partido radical, si todo eso fuese perdido para el bien de la democracia y para el bien del país, declaro que seria una verdadera desgracia; que por lo demás, tratándose de un hombre, cualquiera que sea su importancia, por grande, por inmensa que sea la que se le atribuya, ¡qué importa su jubilacion voluntaria!

Señores Diputados, perdonadme si he ocupado largamente vuestra atencion con este asunto tan pequeño y que tan poco os interesa (*Varios Sres. Diputados*: No, no), pero yo debia estas explicaciones á vosotros y al país. No sé si mi actitud, si los motivos de mi actitud resultan bastante claros. Yo sé, Sres. Diputados, que, en todo caso, esta conducta mia que de momento obtendrá los aplausos de unos y las censuras de otros, por franca, por sincera, por desinteresada, ha de merecer en definitiva el respeto de todos.

¿Y mañana? ¿Y despues? ¡Qué sé yo, Sres. Diputados! ¿Quién puede contraer para el porvenir temerarios y definitivos empeños? Yo no puedo responder de la accion que ejerceria sobre todos ó sobre muchos, ó cuando ménos sobre mí, el espectáculo de la Constitucion de 1869 rigiendo los destinos de España y lealmente practicada por los hombres de la revolucion: yo no lo sé. Para el espíritu recto de un hombre honrado, el presente y el porvenir se confunden; y cuando se obra por motivos bastantes para hoy, se piensa y se cree que han de ser motivos suficientes para mañana. Por lo demás, señores Diputados, la experiencia de la vida enseña que deben excusarse la palabra *jamás* y la palabra *siempre*, aunque no por esto deje sin contestacion el anuncio de los preparativos de viaje, de que hablaba, en su buen deseo que le agradezco, mi digno y elocuente amigo el Sr. Ministro de Ultramar. Yo soy poco viajero; pero si alguna vez me asaltase la codicia de visitar tierras que no sé si puedo llamar tierras extrañas, pues acaban de ser visitadas por mis amigos que vienen á establecerse definitivamente en ellas; si me asaltase esa codicia de visitar tierras extrañas, ¡ah Sres. Diputados! así como no me asusta el mal trato de los indígenas, tampoco habia de retroceder en mi viaje por temor á las calenturas de aclimatacion. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que basta de personales explicaciones? Bastan y sobran.

Vamos á entrar en un órden de discusion política de la mayor importancia. Se trata, Sres. Diputados, de asociar la democracia á la Monarquía de D. Alfonso XII de Borbon; el carácter y sentido que tiene la Constitucion de 1869 con el sentido y el carácter que tiene la Monarquía restaurada. Yo, señores, no tenia fé hace un año en la posibilidad y en la eficacia de la asociacion de esos dos grandes intereses, y ahora la tengo, porque si no la tuviera, no hubiese aconsejado á mis amigos que fueran á llevar á ella todos los intereses morales que atesoraba mi partido. Yo temia que perdiesen el tiempo mis caros amigos, el ilustre y elocuentísimo orador que acaba de ser jefe de la democracia monárquica; mi digno y elocuentísimo é ingenioso amigo el Sr. Marqués de Sardoal y los demás Sres. Diputados que les acompañaban; temia que perdiesen su tiempo, porque la Monarquía es algo complejo, porque la Monarquía que, como la República, es un aspecto de la organizacion social, es, no tan solo desde el punto de vista del derecho una abstraccion personificada, una expresion, una delegacion de la soberanía nacional, sino que tambien necesita ser en la realidad de la vida una concentracion de fuerzas sociales, una síntesis, un símbolo de unidad y permanencia, algo que trae á la vida social una aportacion y una representacion, por virtud de las cuales influye natural y lógicamente y con todo derecho en los designios de la soberanía nacional.

De consiguiente, la Monarquía es una encarnacion de funciones delegadas, aunque altísimas y permanentes si se delegan por virtud de la herencia, como lo están en la Constitucion de 1869, y es una expresion de la soberanía nacional. Luego otra porcion de raíces, de elementos históricos, de tradiciones, de representacion de fuerzas, de amparo de derechos, de algo que viene á representar altas expresiones de la historia y la vida, hacen de la Monarquía una gran realidad. La Monarquía necesita para ser viable reunir estos dos elementos; nosotros, Sres. Diputados, nosotros levantamos con nuestros votos un Trono, nosotros levantamos una legitimidad. Nuestra obra era la expresion de la soberanía nacional; pero aquella Monarquía vino sin realidad ninguna, sin esa realidad que debe siempre tener la Monarquía, y que cuando carece de ella al nacer, necesita ganarla con el tiempo. Nosotros no logramos dar ese complemento necesario á la Monarquía; ¿por qué? Por causas que no deben olvidarse. Ese complemento le recibe la Monarquía de clases donde se encarnan determinadas fuerzas sociales.

La parte sensata del clero, persiguiendo elevadas aspiraciones, piensa ahora, más que otras veces, pero ya pensaba entonces tambien, que los asuntos temporales de la política y del gobierno están fuera de la jurisdiccion de la Iglesia, pero pide garantías que solo cree recibir de poderes duraderos; las altas jerarquías militares, que ven en la Monarquía como el brazo del ejército y el símbolo representativo de la disciplina militar; la aristocracia ilustrada que mira por su cuna, por sus ideas, por sus tradiciones legítimas ó erróneas, que mira y ha mirado siempre constantemente como una de las grandes fuerzas sociales y como una de las representaciones históricas el principio hereditario, cuya más alta representacion contempla en la Monar-

quía; la aristocracia, que es hoy bastante ilustrada, bastante de su tiempo, para poblar con muchos de sus ilustres hijos los bancos de las áulas de las Universidades y los del Parlamento; todo eso, señores, no constituye solamente un adorno, un esplendor, sino que es tambien una raíz, y una fuerza, y un sustentáculo de las ideas monárquicas. Y todo eso le faltó á la Monarquía de D. Amadeo de Saboya, y todo eso lo tiene, hay que reconocerlo con sinceridad, la Monarquía de Don Alfonso de Borbon. Me direis que con ello contaba ya el año pasado. Cierto; pero es que así como á la Monarquía que nosotros fundamos le faltó el apoyo y la influencia de aquellas importantísimas clases sociales, y por eso la Monarquía se fué aislando y debilitando, hasta que terminó en una abdicacion, no ciertamente por razon de que sus atributos constitucionales estuvieran mermados ni mal garantidos, sino por la desafeccion y el apartamiento de aquellas clases sociales, temia yo que á esta Monarquía le faltase el apoyo de la democracia, la alianza de los intereses populares con el Trono.

He visto, sin embargo, Sres. Diputados, que no hay tal repulsion, que no hay tal incompatibilidad entre la Monarquía y los principios y los intereses de la democracia: y esta gran trasformacion en la vida social de nuestra Patria se debe al concurso verdaderamente nobilísimo que ha prestado para hacer esta obra por la accion de sus ideas, de sus consejos, de su carácter, de su direccion, dada su influencia en todas las esferas de la vida, el partido que verdadera y legítimamente representa el estado de la opinion en la direccion, en el movimiento y en la vida de todas esas clases sociales, el partido conservador. El partido liberal-conservador, claro es que no se hace demócrata, que no se convierte á la democracia, y no debe pesarnos, porque es bien queden tan altamente amparados y tan sabiamente defendidos otros intereses y otros principios que no están dentro de la democracia, aunque en las corrientes generales de la vida española puedan y deban enlazarse con los intereses de la democracia. (*Muy bien.*)

Pero ese partido, guiado por su ilustre jefe, hombre de su tiempo, cuyo cariño, Sres. Diputados, me ha de permitir, sin que lo tome á lisonja, que yo declare aquí que le considero como uno de los más sabios estadistas contemporáneos de Europa, ese partido conservador ha impreso tal carácter de templanza, de conciliacion, de concordia con esas ideas y esos intereses, con esas clases políticas y sociales, que no habiendo tal incompatibilidad entre unos y otros intereses, puede ahora tener la Monarquía aquella subsistencia, aquel arraigo, aquella estabilidad, aquella duracion, aquella permanencia, aquella larga, larguísima permanencia que corresponde á los fines de su instituto, y que verdaderamente se deriva y se engendra de todo poder que á la vez se encuentra apoyado en dos firmes asientos, el principio de la soberanía nacional por una parte, y por otra todo lo que representan por sus tradiciones, por su historia, por sus costumbres y por las ideas y hasta por las preocupaciones, los elementos y las clases conservadoras de la Nacion.

¡Ah, Sres. Diputados! Esta actitud del partido liberal-conservador, la recibís con desconfianza y con recelo; más diré: una de las cosas que me asombran y me duelen, es ver la muestra que este Gobierno y esta mayoría suelen dar de asentimiento y de alegría cada vez que se oye aquí un razonamiento, por el cual se pretende demostrar que existen incompatibilidades radicales entre la Monarquía y la democracia. Ese es derecho, ese es deber de los republicanos militantes; pero ese no es seguramente ni vuestro derecho ni vuestro deber. ¿Cómo ha de ser vuestro derecho declarar incompatible la Monarquía y la democracia? ¿Cómo habeis de tener ese derecho vosotros, Ministros responsables de la Monarquía? (*Sensacion.*)

Tan cierto es esto, tan convencido estoy de la necesidad que tienen las Monarquías de su consagracion popular y de su prestigio en las clases conservadoras, que no vacilo en haceros una solemne y leal confesion. Declaro que la soberanía nacional escogió con derecho. pero escogió mal, en 1869, no por las altas cualidades del augusto Príncipe elegido, sino porque no acertó á unir entonces en una grande alianza las dos fuerzas, las dos grandes fuerzas de la Monarquía de los Borbones que acababa de ser vencida, y de la revolucion de Setiembre, obra de la Nacion soberana, que desterró á aquella augusta familia.

¡Ah! si entonces, con la importancia y la autoridad que tenian sobre los elementos revolucionarios el general Prim, el Sr. Rivero, el Sr. Zorrilla, el Sr. Sagasta, el Sr. Olózaga, que tenia yo mismo en mi humilde esfera nos hubiéramos dirigido á aquella mayoría, no se hubiese declarado que habia caido para siempre raza ni dinastía ninguna, porque estas son grandes imprevisiones que puede llorar la Nacion con grandes tristezas, con grandes amarguras y con grandes desastres. Yo sé, Sres. Diputados, que los rios no suben nunca en la direccion de su orígen, sino que allá van arrastrados en direccion del mar por sus corrientes; pero los grandes movimientos sociales, sí, los grandes movimientos sociales muchas veces retornan cerca de su orígen. Ocurrió entonces lo que sucede frecuentemente, y es, que estos grandes movimientos sociales, tanto y más se apasionan por lo que niegan que por lo que afirman; y la revolucion de 1868, que habia afirmado para su gloria los principios inmortales contenidos en la Constitucion de 1869, negó con igual viveza y con igual resolucion, aunque no con igual acierto, el derecho de los Borbones; y por eso nadie podia pensar ni pensó entonces en la necesidad de una gran conciliacion de intereses (era demasiado pronto), porque los hombres de la revolucion estuvimos en constante estado de calentura, y ciertas reflexiones de sensatez que pueden ser tan provechosas para el régimen higiénico del cuerpo, suelen ocurrir en la convalecencia, pero no ocurren jamás durante el período de la calentura. (*Muy bien, muy bien.*)

Ahora, ya que se perdió aquella ocasion, Sres. Diputados, es llegada la de realizar una grande alianza, de encauzar aquellas dos grandes corrientes y producir una gran paz y una gran conciliacion en todos los espíritus; de llevar en una misma direccion muchas fuerzas sociales, y hacer lo que yo decia que aquí hace falta: la concentracion de muchos elementos en torno de algo permanente y fundamental, de algo que pueda ofrecer condiciones de durar mucho, como lo ofrece la Monarquía restaurada; alianza con la democracia contenida en la Constitucion de 1869, si aquella ocasion que se presentó entonces vuelve á presentarse ahora.

¡Ah, Sres. Diputados! Las enseñanzas de aquel período de nuestra historia no han sido perdidas para nosotros; no han sido perdidas para mí, que vengo delante del país á hacer esta confesion honrada y sincera; no han sido perdidas para los hombres que procedentes de la revolucion de Setiembre vienen con su bandera de siempre á defender esta Monarquía; no han sido perdi-

das para el partido conservador, que se promete, despues de defender sus principios, si se encuentra planteada la Constitucion de 1869, con todo el contenido de esa Constitucion, y con toda su trascendencia y con todo su significado, y votada por las Córtes y sancionada por el Rey (único procedimiento por donde puede ser que esa Constitucion tenga vida, dada la legalidad vigente), el partido conservador no solo acepta esa Constitucion, no solo obedece, que tal es el deber de todo ciudadano, sino que se dispone á observarla y á cumplirla; así lo dijo el Sr. Romero Robledo, y lo confirmará ciertamente la autorizada voz del Sr. Cánovas del Castillo, sino que se disponia á observarla y á mantenerla, sin pensar en ninguna modificacion que no sea exigida por una gran necesidad y por una opinion general.

Señores, ó yo no comprendo el alcance de este movimiento, ó es la sancion que pueden dar á la democracia sus adversarios. ¿Cuál es la que ha recibido de vosotros? La que tenia derecho á esperar de vuestro patriotismo y de vuestros antecedentes. Si mediante el concurso de todos es ley la Constitucion de 1869, dejando como toca la responsabilidad de su ensayo al partido de la izquierda, que en tal caso para realizar ese ensayo no se compondria de solo las fuerzas que ahora le componen, sino que habria de recoger en su seno como un elemento necesario todo el partido constitucional; si esto se hace, y el ensayo es dichoso, cual debe esperarse de la virtud de sus principios y de la fuerza, autoridad moral, conocimiento de los negocios y la experiencia del partido que tendria que aplicarse, y luego en tiempo oportuno viene el partido conservador, cuando haya pasado el período de las reformas y haya llegado el período de la consolidacion, el período de la sancion de todas las obras del partido reformista, porque es necesario que esa consolidacion la presten los partidos conservadores, los partidos que se respetan á sí mismos; entonces, Sres. Diputados, ¡qué obra tan grande! ¡qué obra tan gloriosa! ¡qué obra tan duradera! ¿No merece pensarse esto? ¿no ofrece esto un estímulo al patriotismo de todos vosotros? Señores Diputados, como á mí me gusta examinar estos grandes negocios bajo el aspecto de la realidad, tengo que hacerme cargo de algunas observaciones que, partiendo de un supuesto equivocado, hacia mi antiguo amigo el Ministro de la Gobernacion, como si la integridad de las opiniones no fuese compatible con los actos de cortesía política. Me refiero á las indicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de la incompatibilidad de la democracia con la Monarquía, al contestar al último discurso del señor Castelar, elocuentísimo é incomparable como siempre.

Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no está, que no tiene motivos para estarlo, desagradado conmigo, yo le daria un consejo; yo me permitiria decir á S. S. que huyese de ciertos métodos de discusion á que me parece muy inclinado: contestar al Sr. Lopez Dominguez con el Sr. Navarro y Rodrigo, al Sr. Moret con el Sr. Castelar, al Sr. Castelar con el Sr. Martos, y al Sr. Martos con el Sr. Cánovas del Castillo, y luego resumir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con gran facilidad, demostrando que no tenemos razon ni los de la izquierda, ni los de la derecha, ni los del centro, que todos mútuamente nos hemos negado la razon y frotarse las manos muy satisfecho de su demostracion, y oyendo los aplausos de la mayoría, terminar exclamando: «¡si seré liberal!» esa no es la funcion del Gobierno en tan graves y supremos momentos y acerca de eso conviene que meditemos mucho. De esta ingeniosa malicia me parecia, á pesar de su cultura intelectual y de su liberalismo, un poco contagiado el señor Ministro de la Gobernacion. ¿No considera S. S. que este Gobierno de que forma parte, es el que verdaderamente está interesado en demostrar la falsedad de la tésis sustentada por la elocuentísima palabra del señor Castelar, en vez de afanarse en presentar aquí á las oposiciones discutiendo unas con otras? Las oposiciones discuten desde su punto de vista con mayor ó menor rigor ó autoridad los hechos; pero jamás se ha visto que se discutan grandes cuestiones fundamentales de principios entre las oposiciones.

Aquí hay una cuestion de principios, y á mí como demócrata me interesa demostrar que la democracia es compatible con la Monarquía, lo mismo que con todas las formas de gobierno; pero al Sr. Ministro de la Gobernacion le interesa como monárquico y como Ministro, mucho más que á mí, demostrar que la Monarquía es compatible con todas las esencias, con todas las fuerzas, con todas las realidades de la vida española. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: A eso se han encaminado todos nuestros discursos.) Yo lo celebro, pues así resultamos conformes todos, ménos los partidos militantes republicanos, en que son compatibles la democrácia y la Monarquía, y, por lo tanto, que es una Constitucion monárquica la Constitucion de 1869, y que se puede restablecer bajo el régimen monárquico de D. Alfonso XII de Borbon.

La compenetracion de las formas y de las esencias no solo es una verdad en la vida del arte, sino que yo, llevando más allá la teoría y la doctrina, sostengo que siendo el arte una expresion superior y soberana de la sustancia, en el arte no es ya lo superior, no es ya lo primero, sino que es lo único, la forma en que el artista expresa sus concepciones; pero no estamos aquí examinando casos de estética. La soberanía nacional es un principio que alcanza á la República lo mismo que á la Monarquía. Los republicanos militantes no han de aspirar á que se declare, porque esto no puede ser en buena doctrina democrática, que la República es una esencia inalterable y perpétua, como lo declaran los conservadores y los doctrinarios respecto de la Monarquía.

Segun vosotros, segun yo, segun los que somos partidarios del principio de la soberanía nacional en la integridad de sus aplicaciones, la soberanía reside en la Nacion, y la forma de organizar los Poderes del Estado no es otra cosa que un medio de accion y de ejercicio de esa soberanía. Por tanto, resulta de aquí que la libertad y la tiranía no imperan exclusivamente en las Monarquías ó en las Repúblicas. Esta es una tésis que se ha discutido muchas veces en las Córtes Constituyentes, y que yo no hago sino recordar ahora. Despues de todo, libertad, ausencia de libertad, derechos naturales absolutamente reconocidos por la Constitucion, derechos reconocidos condicionalmente tambien por la Constitucion, todo esto se ha visto en lo antiguo y en lo moderno, en Repúblicas y en Monarquías, por donde se demuestra que es independiente de la forma de gobierno. Ahora mismo, ayer de mañana, en la gran República de América, ¿no existia el cáncer y la lepra de la esclavitud, como existia tambien en el Imperio del Brasil? Y aquella obra de redencion de los esclavos no se comenzó en la República norte-americana, que se comenzó en el Imperio del Brasil. (*Aprobacion.*)

La historia contemporánea de nuestro país elocuentemente demuestra que no fué por vicio de las instituciones democráticas, sino por falta de arraigo de otros elementos y otros intereses y otras fuerzas, y tambien por error de todos los partidos de entonces, por lo que resultó ineficaz en España el ensayo de la democracia concertada con la Monarquía.

Este es el punto capital de mi tésis, esto es lo que á mí me importa, esto es lo que yo someto á la deliberacion y al exámen de la mayoría y del Gobierno. ¿Decís que esto no es posible, Sres. Diputados? ¡Ah! ¿Lo presumís, ó lo sabeis? Porque aquí hablamos para que nos oiga el país, para que aprecie nuestras razones, para que en todas las esferas de la opinion pueda tomarse en cuenta, tanto en aquellas esferas donde la opinion colectiva es un deseo, como en aquellas otras esferas donde la opinion individual es un acto. Yo os oigo decir siempre que es incompatible la Constitucion del 69 con esta Monarquía de D. Alfonso XII de Borbon; y vuelvo á preguntar: ¿lo presumís, ó lo sabeis? ¿Lo presumís? Errada presuncion es la vuestra. ¿Lo sabeis? ¡Ah! qué tristísima y dolorosa ciencia, y qué frutos tan amargos puede dar para los que la habeis aprendido y para quien os la haya enseñado!

¿He de explicar yo, despues de tanto como se ha discutido este punto, los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869? El Sr. Becerra primero, el Sr. Lopez Dominguez despues, y más tarde el Sr. Moret, demostraron de una manera concluyente que no puede nunca realizarse el ejercicio de la soberanía nacional por ningun acto de sorpresa; que ha de realizarse con todos aquellos temperamentos, con toda aquella prudencia, con todas las precauciones, con todas las intervenciones necesarias para que de una parte se aseguren todos los intereses constitucionales y de otra parte se realice sin obstáculo ni impedimento la voluntad de la Nacion. ¿Qué es lo que temeis de esto? ¿Por qué hablais de esto? ¿Por qué con tal pretexto estais á cada paso ponderando las excelencias de la Constitucion del 76? Yo no quiero mortificaros, Sres. Diputados y señores Ministros; yo no traeré á vuestra memoria ningun recuerdo que os amargue; pero no puedo ménos de deciros que estais incapacitados, que no teneis autoridad moral ante vosotros mismos ni ante el país para combatir la Constitucion de 1869 y defender y enaltecer la de 1876. Recordad lo que pensábais de la una y de la otra cuando os sentásteis en estos bancos, y comparadlo con lo que pensais y decís ahora.

No es un cargo, no es una mortificacion, no es una molestia; pero dejad, Sres. Diputados y Sres. Ministros, que os lo diga. ¡Qué gran diferencia! ¿Qué contacto maravilloso, y qué causa más maravillosa todavía, ha producido en vuestra manera de pensar, en vuestra manera de sentir y de hablar, ese inesperado prodigio? ¡Cómo mirábais la Constitucion de 1876 desde la llanura, y cómo la mirais desde lo alto de la colina! No será, pues, por vuestra consecuencia política por lo que os oponeis á la Constitucion de 1869; os oponeis en nombre de la integridad del Poder Real, os oponeis en defensa de la dignidad del Poder Real. ¡Ah! Yo no quisiera que interviniese semejante interés en esta discusion. Si en 1869 la Nacion española hubiera elegido, como debió hacerlo, como la hubiera convenido hacerlo, ya os lo dije, por Rey de España á D. Alfonso XII de Borbon, la Restauracion hubiera aceptado el Código fundamental de 1869; ¡no habia desprestigio para la dignidad del Poder Real en aceptar aquella Constitucion desde el destierro, y hay desprestigio en aceptarla desde las alturas, desde las grandezas del poder, no disputado, de su Trono! No discutamos.

Es que el derecho de reforma alcanza á todo, es que la soberanía nacional alcanza á todo. ¿Lo ha negado nadie? ¿Lo ha desconocido nadie? ¿Lo negais vosotros? ¿Qué significa para vosotros la soberanía nacional? Si el principio de la soberanía nacional no es un principio teórico sin valor real, si no es una palabra sin contenido ni significado de idea ninguna, no puede significar otra cosa que aquello mismo que la izquierda dice; y es preciso, creo yo, tratar con lisura este asunto, y yo que no pertenezco á la izquierda, y yo que no soy definidor de la izquierda, cuyas declaraciones por tanto no pueden comprometer ni comprometen á la izquierda, yo digo que puede suscitar dificultades é inconvenientes, pero que aquí reside al mismo tiempo la grandeza y la autoridad de este movimiento político.

En la esfera del derecho no hay nada por donde pueda ofenderse ni menoscabarse el poder monárquico. Pero, ¿y en la realidad? ¡Ah, Sres. Diputados! ¿Es que la realidad no se impone? ¿Es que constantemente no viven sometidos á la accion de los tiempos y á la mudanza reflexiva de la voluntad de las Naciones todos los poderes que viven en su seno? ¿Por qué no elevar la realidad á los principios escritos del derecho positivo? Si hay peligros en eso, ¿de dónde vienen? ¿Vienen del principio? ¿vienen de la forma? No... El peligro existiria en el caso de que hubiera un Poder débil; pero no pueden tenerlo los Poderes fuertes, como es hoy fuerte, muy fuerte, el poder de la Monarquía. Esta es la ocasion de abordar estos grandes problemas; pues despues de todo, lo que aquí importa es, reconociendo la soberanía consignada en la Constitucion de 1869, desarmar el principio revolucionario. Direis: ¡si no hay peligro, si no hay temor! Es verdad; yo lo reconozco; no se advierten temores en los horizontes visibles; pero mientras no esté desarmado el principio, existe el gérmen de la revolucion; mientras no esté desarmado el principio, no está desarmada la revolucion. Y no desdeñeis esta advertencia, que el Sr. Presidente del Consejo es muy dado á desdeñar tales cosas; todo lo que es razon en los espíritus, tiende á ser un hecho en la vida, tiende á ser una realidad, como todo lo que tiene su raíz y su fundamento en algun principio de justicia, tarde ó temprano se realiza.

La verdad es que en España hay republicanos. ¿No es verdad que en España hay muchos republicanos? ¿No es verdad que estos republicanos quieren la República? Si no vamos á destruir el órden del universo porque digamos lo que es, porque nos miremos en ese espejo de la realidad que ofrece á nuestros ojos las imágenes feas ó hermosas, pero con la ventaja de ofrecerlo con una exactitud perfecta; por consiguiente, veamos la realidad. Hay muchos republicanos en España, y estos republicanos quieren la República. En vano será que hagan repetidas protestas de amor á la legalidad y á la paz; esas protestas son sinceras en los que las hacen; ellos son apóstoles elocuentes y persuasivos y eficaces de la legalidad y de la paz; ¿pero serán persuasivas siempre sus palabras, serán siempre perseverantes en sus resoluciones? Mientras una fuerza social tenga cerrada la salida de la legalidad, esperará más ó ménos tiempo, pero apelará algun dia á la fuerza. Por eso digo que mientras no extingais en la esfera del derecho el principio revolucionario, no estará desarmada la revolucion; no lo estará, Sres. Diputados y

Sres. Ministros, creedlo, dad á mis palabras toda la importancia que tienen; que si ahora no importa por este cuarto de hora en que vivimos, la prevision es la primera necesidad y el primer deber de los Gobiernos. Hoy puede haber quien con autoridad se levante aquí en nombre del interés de la República y os diga: la República no tiene salida en España dentro de la legalidad; yo me limito á esta declaracion; y añadirá el orador, si es prudente: á vosotros toca, sacar las consecuencias. Muchos oradores lo han hecho; yo lo he hecho; yo he recordado el estado constitucional en que vivíamos: comparando en el primer discurso que tuve la honra de pronunciar en estas Córtes, el sentido político de la Constitucion de 1869 con el sentido político de la Constitucion de 1876, dije precisamente estas cosas. Entonces dije: habeis condenado á los partidos que no estén conformes con vuestros ideales, á perpetuar la revolucion.

Cuando esté restablecido el principio de la soberanía nacional, abrazado el pueblo con el Trono, respetados los derechos individuales, establecido el sufragio universal, observada con fidelidad y con lealtad la Constitucion, practicado con sinceridad el sistema electoral, de suerte que todas las opiniones se abran paso, que todas puedan venir aquí, que venga la representacion del clero, porque el clero no debe estar excluido de la Representacion Nacional; la representacion del ejército, porque el ejército no debe tampoco estar excluido del Parlamento; la representacion de los republicanos, la representacion de los obreros, para que en vez de ir á soñar, á delirar en sus reuniones exclusivas, vengan á tomar parte en el concierto de los intereses generales de la Nacion, y vean cómo los Diputados nos preocupamos lo mismo de los derechos de las clases elevadas, del fomento de la agricultura, de la industria y del comercio, que de los intereses del trabajo, que contiene en sus entrañas problemas que están llamando á nuestras puertas, y de los cuales tendremos que preocuparnos todos para resolverlos; cuando se haga todo esto, Sres. Diputados, ¿creeis, mirando á la realidad, que se pretenderá buscar mayores bienes y comprometer los que se gocen, por la tenaz preferencia de una forma de gobierno? (*Muy bien, muy bien.*) Obtenido todo esto, ¿qué le importará al ménos indiferente, qué le importará al país la Monarquía ó la República? Digo mal; le importará poco la República y le importará mucho la Monarquía; y la República quedará como una aspiracion legítima que irá creciendo ó decreciendo, este es el problema del tiempo; yo creo que irá decreciendo. Habrá quien no renuncie á ella, Sres. Diputados; pero será como el héroe de aquel cuento que á todos nos han referido nuestras nodrizas ó nuestras madres, de un pastor, de un príncipe, de una doncella ó de una dueña que iba en una noche muy oscura por un caminito muy difícil, andando, andando, andando, y veia á lo lejos una lucecita, y se iba tras de aquella lucecita; y andando, y andando, y andando, la lucecita nunca se apagaba, pero tampoco llegaba nunca hasta ella.

Y luego, ¿por qué desconocerlo? ¿no es verdad, señores Diputados, que la República tiene inconvenientes y ventajas con relacion á la Monarquía, y que una de las ventajas de la Monarquía sobre la República consiste en la estabilidad del poder, en la permanencia del poder fundada en el principio de la herencia, y que una de las ventajas de la República sobre la Monarquía es la eleccion de la persona á quien se encomienda el ejercicio supremo de la autoridad, porque, en fin, más posible es que acierte la eleccion voluntaria de muchos que la eleccion caprichosa de la suerte, mucho más ahora en esta sociedad, que es toda luz, que aplica principalmente su trabajo á las perfecciones, á los mejoramientos, á los prodigios de la luz, de tal manera que en lo físico y en lo moral parece que se pretende suprimir las tinieblas por medio de la electricidad en el mundo físico, por medio del libre exámen en el mundo moral?

En esta sociedad, hay que reconocerlo, y es preciso que todos lo reconozcan, lo apliquen y lo aprovechen: en estos tiempos modernos todos tienen que someterse á la ley del trabajo, á la ley de la concurrencia, á la ley de la responsabilidad moral, y han de ganar y conservar, mediante la sumision á estas leyes, los obreros su jornal; los industriales, los comerciantes y los propietarios su hacienda, los artistas su gloria, los estadistas su prestigio y los Reyes sus Tronos.

¡Ah! Esto es verdad por fortuna para la obra de paz que asociada á la democracia puede realizar la Monarquía. Triste y peligrosa es la luz para las fealdades; pero dichoso aquel que en años juveniles ha llegado por su nacimiento y por su fortuna á sentarse en lugar tan alto, que es fuerza que todos hayan de mirarlo, y que tanto ha ganado y tanto puede ganar en que todos le vean.

Voy á terminar, Sres. Diputados: tenia muchas cosas que deciros, pero no importa; estoy ya fatigado, tambien lo estais vosotros, y no quiero abusar de vuestra benevolencia. Unicamente desearia descansar unos minutos, si con ello no se altera el órden que á este debate ha señalado el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por diez minutos.»

Eran las cuatro y cincuenta minutos.

Reanudada á las cinco, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Diputados se servirán ocupar sus asientos.

El Sr. Martos continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Ya, Sres. Diputados, me acercaba de todas suertes al término de mi larga peroracion, pero si no hubiera en caso alguno abusado por mucho tiempo de la benévola atencion que me estais dispensando, tengo ahora un motivo poderoso que me obliga á ser más breve todavía. El ilustre orador que ha de hablar cuando yo acabe, debe hacerlo, por conveniencias de salud, antes de que la sesion se suspenda: por eso yo deseo concluir inmediatamente, porque en verdad, Sres. Diputados, solo queda una cuestion de procedimiento, una cuestion de conducta, una cuestion de táctica, una cuestion de conveniencia para todos.

Yo no puedo ver, no quiero ver mientras no me lo demuestren los hechos, un adversario irreconciliable del sentido político de la izquierda en esa mayoría y en ese Gobierno; ni puede ser, Sres. Diputados: hay aquí una suprema necesidad, que es la de que la obra política de la izquierda se realice por los procedimientos parlamentarios. No es posible que se fien ya exclusivamente al Poder Real estas empresas, como mirando al interés del Poder Real y elocuentemente demostraba el Sr. Moret. En sus juicios abundo yo, que he de mirar la conveniencia y el prestigio del régimen parlamentario; porque, Sres. Diputados, si aquí resultase que no

habia cuerpo electoral, que no habia mayorías independientes, que no habia Gobiernos que facilitasen el acceso de sus adversarios al poder por medio de las trasformaciones lentas y sucesivas de las mayorías, si todo hubiese de hacerlo el Rey, esto seria para él una grave responsabilidad ó una gran gloria, pero en definitiva, aquí no quedaria en pié más que el Poder Real sobre las ruinas del sistema representativo. Nosotros queremos y debemos mantener esta libertad parlamentaria, ganada por la labor de tantos años, regada por la sangre de tantos mártires, y queremos y debemos mantener esta libertad parlamentaria por la integridad del régimen constitucional, en que la Monarquía ha de tener sus atribuciones, en que el cuerpo electoral ha de reivindicar su iniciativa sin cometer al Rey constantemente el remedio y la solucion de todos los problemas políticos; porque si no, convertiremos la Monarquía constitucional, por nuestra culpa, y no por culpa de la Monarquía, en un cesarismo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, como antes el Sr. Ministro de Fomento, como antes el Sr. Rute, como antes el Sr. Navarro Rodrigo, marcaron las líneas, las tendencias, las actitudes que parecen disponer la mayoría á entrar en ese camino. Aquí no venimos animados por espíritu de hostilidad, no tenemos impaciencia; traed vuestras leyes, las iremos examinando; entre tanto que se examinan, discuten y votan, irá realizando su obra de organizacion y de propaganda la izquierda. La izquierda no ha de tener prisa, como vosotros no habeis de tener temerarias resistencias; váyase preparando gradualmente la trasformacion de todas las fuerzas que han de entenderse para realizar este grande é indispensable movimiento de asociacion de la Monarquía y de la democracia; váyanse preparando todos. Una de las cosas en que hay que pensar es, en que no surja una dislocacion; pues si vuestra muerte ocurriera no hallándose formada la izquierda, que no quiere una sorpresa, sino que aspira á una conquista racional ejercida sobre la opinion, vendria antes de tiempo el partido liberal-conservador. Seguro estoy de que el partido liberal-conservador no quiere el poder; seguro estoy de que el partido liberal-conservador entiende que esta es la hora propicia para hacer las reformas; que mañana será la hora oportuna de consolidarlas, segun los resultados de la experiencia; que de venir antes al poder, ese trastorno traeria los inconvenientes que nacen de toda dislocacion política, porque si se hubiese cerrado prematuramente el período destinado para realizar las reformas, no podria cumplir su funcion necesaria de mantenerlas y conservarlas el partido conservador.

Traed entre vuestras reformas, yo os lo ruego, como os lo rogaba al terminar mi último discurso del año pasado; traed la ley del sufragio universal.

Yo no quiero examinar el punto de si son compatibles las libertades necesarias y las libertades democráticas con el espíritu y con la letra de la Constitucion de 1876; yo no quiero recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que para algo está escrito el art. 14 en la Constitucion de 1876, y que ese artículo contiene un sentido enteramente contrario al sentido y espíritu de la Constitucion de 1869, y que no es lícito aplicar una Constitucion contra su propio sentido. Esto no es materia del presente discurso, ni yo quiero abrir, á propósito de ello, en estas circunstancias un debate; á mí me basta con que cumplais la obligacion que habeis contraido recientemente, y que ya de antiguo contrajísteis tambien, de traer esas leyes; á mí me basta con que traigais para preparar las soluciones definitivas, una ley electoral que se funde en el sufragio universal, reconociendo todas las corporaciones, todas las representaciones, todas las novedades enseñadas por la ciencia del derecho moderno, dando representacion á las minorías, como sucede ya en nuestras leyes, para que no resulte absolutamente señor y tirano de las urnas el número, sino que á su lado venga si es posible la ponderacion de otras fuerzas políticas y sociales.

Con esto, con una ley electoral con el sufragio universal por fundamento, habreis dado entrada al cuarto estado en la vida legal del país; al cuarto estado, que entró en la vida legal del país en 1868 por la fuerza de una revolucion, y siguió respetado por leyes que hizo siendo Ministro de la Gobernacion el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y se vió por la Restauracion apartado de la legalidad. Que vuelva el cuarto estado, que salga de sus profundidades y de su sombra, que venga á la luz del derecho, que vuelva á recobrar el ejercicio legítimo del sufragio que le reconocia la Constitucion de 1869; importa mucho que vuelva á la vida legal por la mano de la Restauracion. Y entre tanto que vayais haciendo esta obra, vaya preparando la suya la izquierda, persuadiendo al país de la firmeza de sus propósitos en asociar los intereses de la libertad y del progreso con los intereses del órden en la totalidad de su conjunto; y cuando se haya formado la opinion por todos los medios por donde la opinion puede formarse, por reuniones públicas, por exposiciones en favor de la Constitucion de 1869, autorizadas con millares de firmas, usando del derecho de reunion para la propaganda de sus ideas, entonces será cuando se habrá aproximado la noche de los tiempos, y cuando habrá sonado la última hora del reinado del Sr. Alonso Martinez, y habrá llegado el triunfo de la izquierda, á la vez que para S. S. la hora de su abdicacion ó la hora de su destronamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados, no me levanto á contestar al Sr. Martos por propia y personal iniciativa; lo hago en justo acatamiento á las indicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Por lo demás, si yo hubiera de seguir los impulsos de mi voluntad, no me levantaria ciertamente á contestar á un orador tan insigne, que es, sin duda alguna, una de las mayores glorias de la tribuna española. Si esto fuera un torneo en que el premio hubiera de darse al más elocuente, ¿cómo, Sres. Diputados, habia de atreverme á medir mis armas mal templadas con las armas poderosas del Sr. Martos? Pero, Sres. Diputados, no se deciden los destinos de los pueblos bajo la impresion de una palabra mágica, de una elocuencia arrebatadora ó de un discurso demosteniano: para resolver esas cuestiones que tan de cerca interesan al porvenir de la Nacion española, es menester prescindir un poco de las galas retóricas, coger el escalpelo, hacer el análisis de los fenómenos políticos y sociales que se producen en el país, y como hombres de Estado formales y sérios, que tienen miedo, sí, pero miedo á la responsabilidad que impone el poder, aquilatar hasta qué punto pueden admitirse ciertas novedades, y hasta dónde podrán conducirnos esas novedades admitidas prematura é inmediatamente.

Mi distinguido amigo el Sr. Martos ha calificado la política de este Ministerio diciendo que es la política del miedo. Sin duda S. S. ha confundido su estado psicológico con el estado psicológico de los indivíduos del Gobierno. Su señoría es quien realmente hace en este momento histórico la política del miedo, y miedo confesado, porque S. S. vacila, no sabe qué hacer, aconseja á sus amigos que ingresen en la izquierda dinástica, cree que el programa de la izquierda dinástica es salvador para la Nacion española y que puede contribuir á afirmar las instituciones; dice que ya que S. S. ha sido tan desgraciado que no ha podido agrupar las grandes fuerzas sociales alrededor de la República, al ménos conviene, para evitar el peligro del federalismo y del socialismo, que se agrupen todas las fuerzas vivas de la sociedad alrededor del Trono de D. Alfonso XII; y creyendo que esto es tan digno y tan patriótico, su señoría siente un escrúpulo de inconsecuencia que á mí me parece harto liviano, se detiene, y no coadyuva como debe al engrandecimiento de la Monarquía y á la salvacion de la Patria.

Yo felicito á S. S. por el discurso que ha pronunciado, y le felicito con toda sinceridad; pero me felicitaria muchísimo más y seria más ardoroso entusiasta el parabien que diera á S. S., si en vez de vacilar y detenerse, se hubiera decidido á dar el paso que le falta y se hubiera declarado decidido defensor de la Monarquía, en vez de quedar á la otra orilla del rio, en el campo de la democracia. Pues en cambio la política del Gobierno no es vacilante ni medrosa, es clara y definida. ¿Qué ha hecho el Gobierno en presencia de la izquierda dinástica?

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué el primero que lo dijo, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es la encarnacion viva de la política de este Gabinete. Y por cierto que no creí yo que S. S. y el Sr. Castelar, dos hombres de inteligencia tan poderosa, dos oradores tan ilustres, dijeran como para mortificar el amor propio del Sr. Sagasta, que un Ministro, el de Gracia y Justicia, la modestísima persona que en este momento usa de la palabra, era la encarnacion y el alma de la política de este Gobierno. ¡Ah, Sr. Martos! ¡Ah, Sr. Castelar! Pues qué, ¿no han excitado SS. SS. á todos los que aquí nos sentamos, á que nos respetemos mútuamente? ¿No conocen SS. SS. de antiguo al Sr. Sagasta? ¿Es, por ventura, un hombre nuevo en la política española y en la vida parlamentaria?

Un hombre que como el Sr. Sagasta, no llevando entorchados en la manga, siendo un hombre puramente civil, ha sabido conquistar su alta posicion, y lo que es harto más difícil, ha sabido conservarla por tantos años al frente de un partido eminentemente popular; un hombre como el Sr. Sagasta, ¿necesita que se le adjudique ahora el diploma de que tiene inciativa y dotes suficientes para dirigir la política del Gobierno? El Sr. Sagasta no necesita mi defensa ni la de nadie, ni yo he de continuar por este camino por temor de ofender su modestia, ó porque no se crea que empleo la adulacion cerca del Presidente del Consejo de Ministros, cuando no le hago más que notoria justicia. Crea, pues, mi amigo el Sr. Martos que cuando llegue la hora de que la izquierda dinástica ocupe el poder, no será esa la hora de mi abdicacion, sino la hora de la abdicacion del Sr. Sagasta, que es la encarnacion de la política de este Ministerio.

Pero decia, y perdonadme este episodio, decia que la política de este Ministerio respecto de la izquierda dinástica es muy clara y muy diáfana. El primero de todos, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el otro Cuerpo Colegislador ha dicho, contestando al señor Duque de la Torre y despues de oir la lectura del discurso-programa, que en ese discurso, como en el suceso de la izquierda, habia dos cosas que era preciso distinguir y señalar: una, el movimiento de la democracia hácia la Monarquía, y en esa parte el movimiento no podia ménos de sernos simpático, por lo cual dábamos á la democracia la bienvenida; pero que habia despues de esa, el programa. ¿Pues qué se queria? ¿Qué se pretendia de un Gobierno formal y sério?

Porque se presenten demócratas en mayor ó menor número, que no voy á contarlos ahora, á reconocer la Monarquía de D. Alfonso XII, si se presentan con un programa determinado que no solo es diferente, sino contrario al del Gobierno y al de esta mayoría, ¿se quiere que el Gobierno y la mayoría rasguen su propio programa, desmientan sus convicciones, hagan traicion á su conciencia y resignen el poder en manos de los recienvenidos?

Todo aquello á que teneis derecho, os lo da el Gobierno de S. M., y os lo da sin que para hacerlo pueda inspirarse en el ejemplo del partido conservador, á quien el Sr. Martos enaltecia esta tarde con mucho gusto mio.

El partido conservador ha declarado más de una vez desde este sitio que la Constitucion del año 69 era de todo punto incompatible, radicalmente incompatible con la institucion monárquica. Pero no solo ha hecho esta declaracion, sino que ha hecho otra más grave que incapacita á S. S. y á todos sus amigos para el poder bajo la Monarquía de D. Alfonso XII, puesto que ha dicho que aun aceptando como legalidad comun la Constitucion del 76, no podria la Monarquía entregar el poder en ningun caso á los demócratas circunstanciales, esto es, á aquellos hombres públicos que profesan la teoría de que las formas de gobierno son meros accidentes, sosteniendo que lo sustancial son las libertades públicas y el respeto á los derechos individuales. De manera que el partido conservador ha pronunciado contra SS. SS. una sentencia de incapacidad ó interdiccion que les incapacitaria en todo tiempo para ser gobierno. Pues bien; nosotros no hacemos nada de eso. Empezamos por felicitarnos del advenimiento de la democracia á la Monarquía, y en seguida prometemos sincera y lealmente á los demócratas dejar expeditos todos los medios de propaganda en favor de su doctrina, que es todo lo que pueden exigir á un Gobierno formal que quiere cumplir sus compromisos y sus deberes. Os deja todos los medios de propaganda pacífica; y os dice: id á predicar á las gentes, ganad la opinion pública, y si la ganais, la Corona os dará el poder; pero entre tanto que no hagais la conquista de la opinion pública, ¿qué es lo que pretendeis del Gobierno actual?

Porque decia S. S., definiendo y acentuando eso que llamaba la política del miedo: los Ministros no saben qué hacer, viven en la duda y en la vacilacion; temen ceder y temen resistir; temen resistir cuando miran hácia el Parlamento, temen ceder cuando miran á no sé qué otras regiones. Y más tarde, en otro lugar de su discurso decia: lo que verdaderamente maravilla y viene á ser un fenómeno inexplicable, es, que los hombres que componen ese Gobierno, que han sido entusiastas partidarios de la Constitucion de 1869, no sé por qué maravilla, ignoro por qué influencia bajada de

no sé qué regiones, se oponen á aquello mismo que consideraron su obra y que en otro tiempo defendieron.

Señor Martos, aquí no hay influencias exteriores ajenas á la conviccion y á la conciencia de los Ministros responsables; S. S. se habria explicado ese fenómeno que le parecia inexplicable, con solo no haber imitado inconscientemente y por un momento la conducta y el pensamiento del partido absolutista cuando se empeñó en suprimir del tiempo nada ménos que tres años. Su señoría ha hecho el milagro de suprimir un doble tiempo. Si S. S. distinguiera de épocas y analizara las situaciones en que se ha visto el partido liberal y las vicisitudes que ha atravesado antes de llegar al poder, no se maravillaria ciertamente, ni iria á buscar influencias extrañas á los móviles desinteresados y patrióticos que determinan la conducta de todos y cada uno de los Ministros. Es verdad; parte de los Ministros, la mayoría de los Ministros ha tenido más ó ménos participacion en la Constitucion de 1869, y la defendieron con más ó ménos calor, y sobre todo, la tuvieron por bandera de su partido.

Pero, señores, ¿no ha sucedido despues de eso nada? ¿Ha borrado de su memoria mi amigo el Sr. Martos todo lo que ha pasado en el trascurso de ocho años? Triunfa la restauracion; vienen las primeras Córtes; el partido constitucional hizo los honores á su antigua bandera defendiéndola, aunque admitiendo siempre la idea de la reforma; el jefe del partido conservador pudo en aquel tiempo, sin desdoro para la Corona ni para nadie, aceptar como punto de partida para la nueva Constitucion que hubiera de establecerse, ó para la nueva ley fundamental que hubiera de regir durante la restauracion, pudo aceptar facilísimamente, libérrimamente, como punto de partida la Constitucion de 1869, introduciendo en ella las reformas que creyera que hacia necesaria la institucion monárquica. Esta fué una de las corrientes de opinion que hubo en aquella época.

Hubo varias: el restablecimiento de la Constitucion de 1845 era una de las opiniones que entonces noble, franca y lealmente se sustentaba; otra partia de la Constitucion de 1869 reformada; otra queria borrar esas dos fechas que podrian dividirnos, y formar la legalidad comun en el órden constitucional con una Constitucion nueva: á nuevo reinado, nueva ley fundamental; y esta última tésis fué la que prevaleció. Discutió el partido constitucional, cumplió con sus convicciones y con sus deberes; se promulgó la Constitucion de 1876, y el partido constitucional, á quien se decia uno y otro dia por el partido conservador, y por mí mismo, que para adquirir el carácter de partido gubernamental y poder turnar pacíficamente en el poder con el partido conservador era absolutamente indispensable que aceptara la Constitucion de 1876, porque lo demás no es sino regularizar la anarquía en un país, si cada vez que el Monarca hace un cambio de Ministerio, ese cambio ha de envolver un cambio en la ley fundamental; el partido constitucional, creyendo que no era cosa de abrir un nuevo período constituyente, y que era preciso cerrar la era de nuestras perturbaciones y de nuestras discordias, aceptó, noble y lealmente la Constitucion de 1876, y la aceptó, no por la obligacion qne todos tenemos de aceptar y acatar la legalidad existente, no; lo que hizo fué contraer el compromiso de gobernar con la Constitucion de 1876. Pero es más; porque no hay para qué discutir cosas que son indiscutibles por estar solemnemente confesadas: en ese mismo discurso-programa leido por el Sr. Duque de la Torre, que por lo mismo que no es una improvisacion, sino que es hijo de la meditacion, que ha sido redactado con gran detenimiento y discutido por las eminencias de la izquierda; en ese discurso-programa se dice que en efecto el partido constitucional contrajo el compromiso solemne de gobernar con la Constitucion de 1876, compromiso sin el cual, añade el discurso-programa, jamás se hubiera verificado la fusion con los centralistas.

De manera que es un hecho reconocido, confesado por la izquierda, el compromiso adquirido por todos los miembros de este Gabinete y de esta mayoría, de gobernar con la Constitucion de 1876; es decir, que desplegando al viento esta bandera es como ha conquistado el poder el partido liberal despues de verificada la fusion. Por consiguiente, Sres. Diputados, esto traia un género de deberes á que hombres que se estiman, Sr. Martos, no pueden faltar: los demócratas están en su derecho enarbolando la bandera que les parezca más simpática y mejor para el prestigio de las instituciones; pero eso que vosotros podeis hacer con derecho, no lo podemos hacer nosotros, porque á nosotros nos lo vedan el honor y la lealtad. Izando una bandera hemos penetrado en el alcázar del poder: ¿qué nombre tendria en el Diccionario de la lengua, el que ya dueños del alcázar y utilizando las ventajas del poder, abandonásemos nuestra bandera é izásemos otra diferente? Como hombres de honor, empezaríamos por resignar reverentemente las carteras en manos de S. M. y pedir que las cosas volvieran al sér y estado que tenian el 8 de Febrero.

Por lo demás, yo no opino como el Sr. Martos en cuanto á lo trascendental de este debate y á lo que preocupa al país. Yo doy mucha importancia á la formacion de la izquierda dinástica, en cuanto significa un movimiento de atraccion de fuerzas vivas á la Monarquía; pero por lo que hace al programa, estas discusiones sobre metafísica constitucional, que tanto apasionan á los pueblos en la cuna de la revolucion y en los albores de la libertad, se miran, á mi juicio, con bastante indiferencia en los pueblos que tienen ya un largo aprendizaje en la escuela constitucional y parlamentaria. El pueblo español, sobre todo, que tiene todavía frescos en la memoria recuerdos sangrientos; el pueblo español, y aquí contesto de pasada á lo que decia de la Monarquía y de la República el Sr. Castelar en el dia de ayer; el pueblo español, que hoy por hoy no tiene otro recuerdo de la República que el de haber estado próxima á ser hecha girones la nacionalidad española, esta grandiosa unidad nacional que tanto debe á los Reyes Catolicos, así como á otros Monarcas insignes; el pueblo español, que tiene el recuerdo de que los mejores buques de su armada estaban en manos extranjeras, y que ha estado verdaderamente á punto de perder la integridad de la Patria, no puede naturalmente entusiasmarse, por más que sean oradores eminentes y de imaginacion tan ardiente como la del Sr. Martos la que aconseje el camino de nuevos ensayos y aventuras; que vuelva á establecerse la Constitucion del 69, y si despues el ensayo sale bien, al cabo de algun tiempo venga á consolidar las nuevas conquistas el partido conservador.

No; el pueblo español, que tiene una libertad práctica tan grande ó superior á la que tienen los pueblos más cultos de Europa, segun han confesado todos los oradores de la izquierda dinástica que han tomado parte en el debate; el pueblo español, que por lo mismo

no siente la necesidad de una libertad mayor, lo que quiere es buenos Códigos que cimenten la unidad nacional sobre la base inquebrantable de la unidad de la justicia y del derecho, buenas leyes de instruccion pública, muchas escuelas, muchas granjas modelo, muchas obras públicas, buenas leyes administrativas; en una palabra, todo aquello que desenvuelve los intereses morales y materiales del país, todo aquello que real y directamente influye en la riqueza, en el poderío y en la prosperidad de la Nacion.

Puesto que de cosas sérias se trata, y para determinar bien sus consecuencias hay que resolverlas por el análisis y la reflexion, me ha de permitir el Sr. Martos, y siento entretener más tiempo del que me habia propuesto á los Sres. Diputados molestándoles con mis desaliñadas frases, que analice el fenómeno político de la izquierda dinástica. No voy á fiarme de rumores; yo respeto el misterio de su concepcion y tomo las cosas en el momento en que la izquierda dinástica hizo su aparicion.

Se presentó en escena la izquierda dinástica en una carta fechada en Lourizan y adornada con las ricas galas y el elegantísimo estilo de nuestro compañero el Sr. Mellado. El resúmen de esta carta es el siguiente. Pregunta el Sr. Mellado al Sr. Montero Rios: «¿Le parece á Vd. que la izquierda es una solucion?» y contesta el Sr. Montero Rios: «Para que la izquierda dinástica sea una solucion, es menester que antes exista. La disidencia del general Lopez Dominguez y sus amigos, las declaraciones del Sr. Moret y los suyos y la actitud en que se supone al Sr. Duque de la Torre, son elementos importantes para la formacion de la izquierda dinástica, pero no son todavía la izquierda: no hay Jefe de Estado, no hay país tan insensato que encomiende sus destinos á un embrion, á una aspiracion de partido, á una amalgama de elementos heterogéneos que no se han concertado en un programa y una fé.»

De esta primera respuesta surgia una segunda pregunta. ¿«Cuál es el programa que cree Vd. debe tener la izquierda?» Contestacion del Sr. Montero Rios: «La Constitucion de 1869.»

Como veis, Sres. Diputados, la formacion de la izquierda no se motivaba en ninguna cuestion política, ni jurídica, ni económica, ni social; queria solo el restablecimiento de la Constitucion de 1869. ¿Por qué? Notadlo bien; el Sr. Mellado decia: «¿Y las declaraciones del Sr. Moret en el Congreso, favorables al mantenimiento de la Constitucion de 1876?» Respuesta del Sr. Montero Rios: «El Sr. Moret, si toma como punto de partida la Constitucion de 1876 para llegar á la de 1869, será un factor importante en la izquierda; si no, será un fusionista más.—Pero la Constitucion de 1876, ¿no será un obstáculo insuperable para el nuevo partido?—Pues es absolutamente necesaria la Constitucion de 1869.—¿Por qué?» Al llegar aquí quiero que oigais las propias palabras del Sr. Montero Rios.

«La esencia de la Constitucion de 1869 es la organizacion de los poderes públicos hecha por la Nacion en uso de su plena soberanía, fuente de todos, de *todos* los poderes; la del 76 significa un pacto entre la legitimidad histórica de un poder independiente con la legitimidad del voto nacional. En la primera, la democracia puede gobernar como tal democracia; en el segundo concepto, un Gobierno de procedencia democrática apareceria como tolerado, sin carácter, sin derecho propio y sin más representacion que la de un partido medio, coartado por una Constitucion restrictiva y cerrada al progreso como dogma de derecho divino.»

Repito mi comentario de antes; aquí no se pone en litigio ninguna cuestion jurídica, ni política, ni económica, ni social; aquí se pide como artículo único, no ya como artículo fundamental, aquí se quiere como programa del nuevo partido la Constitucion de 1869. ¿Y por qué? Porque es preciso que la Monarquía entienda que su poder, como todos los poderes, emana de la soberanía nacional; y sobre todo, porque con la Constitucion de 1876, aunque la democracia fuera gobierno porque D. Alfonso XII la entregara el poder, la democracia no gobernaria por derecho propio, sino que viviria simplemente *tolerada*.

No reparaba sin duda el eminente jurisconsulto amigo mio, á quien estimo mucho por su gran talento, el Sr. Montero Rios, que por las reglas inflexibles de la lógica, si con la Constitucion de 1876 la democracia gobernaba por su propio derecho y no simplemente tolerada, con la Constitucion de 1869 la *tolerada* seria la Monarquía. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: No, no.—*Rumores.*)

¿Lo dudais? ¿Pues qué es lo que significan y representan los artículos 110 al 112 de la Constitucion de 1869? Pues significan la trasformacion de la institucion monárquica, que por su propia naturaleza ha de ser un Poder permanente y constituyente con las Córtes, en una magistratura discutible á toda hora, y revocable á voluntad de una Cámara ó de dos Cámaras, que mientras se ocupan de la reforma constitucional dejan en suspenso á un tiempo mismo la soberanía del Rey y la soberanía de la Nacion.

Yo, señores, lo declaro aquí altamente: Ministro del Rey, ni un solo momento permaneceria en este puesto con los artículos 110 al 112 de la Constitucion de 1869 en las circunstancias actuales; porque lo que se hizo ó se pudo hacer en 1869, cuando el Trono estaba vacante, y tan solo en favor del principio monárquico, considerándolo como una transaccion con los republicanos, como un tributo á la fé monárquica, eso no se podria hacer sin desdoro, consintiéndolo los Ministros del Rey, en la situacion actual en que el Trono está ocupado, y el Rey que lo ocupa representa el elemento histórico y tradicional.

¡Donosa Monarquía es la que pretendeis darnos! Segun el sentido de esos artículos y la interpretacion que constantemente se les ha dado, lo que haceis con el Monarca es empezar por secuestrar sus prerogativas. (*Rumores.*) Pues ¿qué duda tiene esto, señores de la izquierda, si queriéndola echar de generosos, habeis limitado en vuestra fórmula el secuestro á seis meses, que siempre serian nueve con los tres para la convocatoria y la eleccion de las nuevas Córtes? Empezais por decretar el *secuestro* de la Monarquía, y al término de ese secuestro os reservais dictar contra el Monarca una sentencia de *desahucio*; de manera que el Rey descenderia de su Trono y abandonaria el Régio Alcázar, como un modesto y oscuro inquilino abandona la casa que ha habitado á título precario, el dia que le despide el casero, silencioso y resignado.

En esa situacion quereis colocar á la Monarquía. Es más: la institucion monárquica de esa manera es inferior, muy inferior á la categoría del Presidente de una República: porque al cabo el Presidente de los Estados-Unidos, como el Presidente de la República francesa, como el Presidente de cualquier otra República, es un Poder independiente de las Córtes por todo el tiempo que dura su magistratura, salvo el caso de

que cometa el crímen de alta traicion; pero la Monarquía, tal como está en la Constitucion de 1869, puede ser discutida, puede ser mermada y puede ser destituida á toda hora por una deliberacion de la Asamblea Nacional.

Se habla mucho, señores, de soberanía nacional. Yo he profesado, profeso y seguiré profesando toda mi vida el dogma de la soberanía nacional: lo que hay es que ese principio está viciosamente aplicado en la Constitucion del año 69. El error de esa Constitucion consiste en establecer una ecuacion perfecta entre dos términos desemejantes y que vosotros creeis idénticos. Confundís á las Córtes, á la Asamblea Nacional, con la Nacion; y las Córtes, dentro del sistema parlamentario y para los efectos del sistema parlamentario, representan, sí, legítimamente á la Nacion, pero no son la Nacion. Pues si lo fueran, ¡qué acusacion no tendria yo que dirigiros en nombre de la soberanía nacional! ¿Pues no habeis dado en la Constitucion del 69 al Monarca la prerogativa de la disolucion? Pues la disolucion como atributo del Monarca, si las Córtes y el país fueran términos *idénticos*, seria un atentado brutal contra la dignidad y la soberanía de la Nacion.

Señores, los hechos complejos hay que mirarlos despacio, hay que descomponerlos, hay que analizarlos. La composicion del cuerpo electoral y las Cámaras en el régimen parlamentario no son más que un mecanismo más ó ménos perfecto, imperfecto siempre por desgracia, porque ese es el lote de la flaqueza humana; no son más que un mecanismo imperfecto, discurrido por la ciencia política, que es tambien falible, como que si no lo fuera no seria progresiva, para llevar las aspiraciones, las necesidades, los intereses, las ideas y los sentimientos del país á esta alta region en que se confeccionan las leyes y en que se influye en el nombramiento y separacion de los Gobiernos que dirigen los destinos del país. Pero no es más que un mecanismo imperfecto, y porque no es más que esto necesita tener en él la Monarquía la prerogativa de la disolucion.

Señores, esto se puede hacer demostrable hasta con una operacion aritmética. Hay mucho más de 400.000 habitantes en Madrid: el colegio electoral, aun con arreglo á un sistema cercano al sufragio universal, se compone de 80.000 indivíduos; en las elecciones últimas han votado 27.000, y si tratáramos de Diputados á Córtes habrian elegido cuatro ó seis Diputados. Pues tenemos que hacer las siguientes hipótesis para identificar dos términos tan diferentes como son la Nacion y el cuerpo electoral. Tenemos que suponer que los cuatro ó seis Diputados que vienen aquí sin mandato imperativo y sin que se hayan propuesto tampoco á los electores cuestiones concretas, no estando, por tanto, aquellos obligados á votar en las deliberaciones que tengan lugar en las Cámaras más que con arreglo á su conciencia; tenemos, digo, que suponer que estos cuatro ó seis Diputados votan lo que quieren los 27.000 electores que los han elegido, y que estos 27.000 electores han votado lo mismo que hubieran votado los 80.000 que constituyen el cuerpo electoral, y que estos 80.000 electores votan lo mismo que hubieran votado los cuatrocientos mil y tantos habitantes de Madrid. Todo esto es absurdo, señores.

La soberanía nacional está formulada en la Constitucion del año 76, como en todas las Constituciones monárquicas de Europa, de la única manera que se puede y se debe formular.

Hay un conflicto entre la Cámara y el Poder ejecutivo, y lo dirime el Rey. ¿Opta el Rey por su Ministerio? Pues hay un artículo constitucional que dice que á los tres meses de disolver las Córtes hay que volver á reunir otras. Si el cuerpo electoral ha formado una opinion consistente, manda á los mismos Diputados ó á otros que tengan sus opiniones, y el Rey puede disolver una segunda y una tercera vez las Cámaras; pero es claro que hay que contar con la moderacion y la prudencia de todos los Poderes, y que ha de influir en su conducta hasta el instinto de su propia conservacion; de manera que no hay Monarca que cuando vea que perseverantemente, tenazmente, su país quiere una reforma, se atreva á desafiar la opinion pública. En suma; el mecanismo del sistema constitucional consiste en que la última palabra la tenga siempre el cuerpo electoral.

Por lo demás, yo me felicitaba de oir al Sr. Moret, porque creyendo defender el principio de la soberanía nacional tal como está contenido y desenvuelto en la Constitucion de 1869, exponia aquí el sistema inglés, segun el cual, el Parlamento lo puede todo, pero componiéndose esencialmente el Parlamento de las Córtes con el Rey. Yo me felicito igualmente de que el señor Martos haya hecho una admirable pintura en su elocuentísimo discurso, de lo que representa en la vida real de los pueblos la institucion de la Monarquía, considerándola como el símbolo de la unidad nacional. Tiene razon S. S.: la nocion de la Patria, el concepto de la Nacion es más grande, más ámplio y abarca más, mucho más que el cuerpo electoral. La Nacion no es pura y simplemente la suma de los indivíduos que habitan el territorio nacional; la Nacion es ante todo y sobre todo una persona moral que tiene sus intereses, sus ideas, sus necesidades, sus glorias y sus desventuras; una persona moral que tiene su historia y que atraviesa diferentes edades, cada una de las cuales es una evolucion en la sórie del progreso, una etapa más en el camino de su providencial destino.

La Nacion la forma ese conjunto de intereses, de ideas, de sentimientos y de glorias, que trasmiten las generaciones pasadas á las generaciones presentes, y que ésta posee, no como caudal propio que pueda derrochar á su antojo y su capricho, sino como un depósito sagrado que está obligada á devolver con creces á las generaciones venideras. Los poderes permanentes y las instituciones históricas son la representacion viva, la encarnacion y el verbo de esos grandes intereses morales y materiales permanentes, que están muy por encima de los intereses movedizos y de las pasiones pasajeras que muchas veces agitan al cuerpo electoral, víctima en ocasiones de las maniobras é intrigas de los partidos políticos. Pues eso es la Monarquía; y en esto estoy perfectamente de acuerdo con mi ilustre amigo el Sr. Martos.

Pero si ese es el concepto de la Monarquía, ¿cómo se pretende que el Monarca esté en tela de juicio todos los dias, que todos los dias le discutan siete Diputados que pueden tener ideas republicanas y el interés de ir minando paulatinamente el prestigio de la institucion monárquica? ¿Pues no habeis tenido vosotros la experiencia de eso? ¿Y no habeis acudido á un remedio irregular que está fuera de la Constitucion, á una reforma del Reglamento, para impedir que una Monarquía democrática como la Monarquía de D. Amadeo, electiva en su orígen y de reciente eleccion, fuera sin embargo discutida á todas horas por las mismas Córtes que

la habian elegido? ¿No habeis tenido otra experiencia no ménos elocuente respecto á una pretension verdaderamente..., si me prometen no darse por agraviados el Sr. Martos y el Sr. Castelar, á quienes no tengo ánimo de ofender, diré la palabra: verdaderamente infantil, de encerrar en moldes estrechos y en unas cuantas reglas establecidas en una ley escrita el gran principio de la soberanía nacional?

¿De qué os sirvieron esas reglas la primera y única vez que tuvísteis ocasion de aplicarlas, para cambiar el régimen constitucional del país? ¿No reunísteis el Senado y el Congreso convertidos en Convencion, imponiendo una determinada forma de gobierno al país, á quien no habíais consultado? (*El Sr. Martos*: Así salió ello.) Esto prueba, Sr. Martos, que la idea de S. S. de formular el ejercicio de la soberanía nacional en unas cuantas reglas escritas en la ley, es una idea verdaderamente infantil; es una ilusion semejante á la ilusion que se hacen los sabios que predican la utopia de la paz universal; esos sabios que quieren establecer un Congreso internacional para dirimir todos los conflictos é impedir la guerra entre las Naciones.

Eso es puramente utópico; eso es desconocer la historia; eso es desconocer la humanidad.

En la historia no puede haber más que el desenvolvimiento del hombre, con su razon, sí, pero tambien con sus pasiones; y querer impedir esos choques, es tan imposible, es tan irrealizable, como seria insensato querer evitar las tempestades en la atmósfera, ó en la juventud del hombre el imperio de las pasiones.

Vengo, Sres. Diputados, ahora, creyendo haber dicho ya lo bastante sobre el punto más importante del programa, á otro que es de gran interés práctico, aunque antes voy á subsanar un olvido, porque despues de todo, yo no he afirmado mi argumentacion sobre su indiscutible base, esto es, sobre el análisis del texto de los artículos 110 al 112. A decir verdad, este análisis me le ha ahorrado el Sr. Marqués de Sardoal, pero es bueno recordarlo.

Dice el art. 110 de la Constitucion: «Las Córtes podrán, por sí ó á propuesta del Rey, reformar la Constitucion.» *Por sí* pueden hacerlo las Córtes; y al decir *por sí*, es claro como la luz que no se necesita para nada la intervencion del Rey. Continúa el texto legal: «Hecha esta declaracion (la que pueden hacer las Córtes por sí), el Rey convocará inmediatamente nuevas Córtes. En la convocatoria se insertará la resolucion aprobada por las Córtes.» Como veis, el texto es imperativo: el Rey hará la convocatoria, quiera ó no quiera, sin consultar para nada su voluntad.

Por fin, el art. 112 es el que secuestra la prerogativa Régia todo el tiempo que las Córtes sean Constituyentes. Esto, por consiguiente, es claro, no puede ofrecer ni el menor asomo de duda; pero por si la ofreciera, debo decir que en la interpretacion de este artículo, tal como la han expuesto el Sr. Marqués de Sardoal y otros oradores que han hablado en este mismo sentido, están conformes los hombree más eminentes de la Cámara y de todos los partidos; es la explicacion que ha dado el jefe del partido conservador en varias ocasiones; es la explicacion que ha dado siempre y ha repetido ayer en elocuentísimas frases el orador artista, gloria de la tribuna española, el Sr. Castelar, y es la explicacion que dió el Sr. Martos en una ocasion en que su testimonio era verdaderamente excepcional.

El Sr. Martos, Ministro del Rey Amadeo, con una sinceridad y una ingenuidad que honra á la lealtad de S. S. y á sus convicciones, desde este banco se levantó y declaró que el art. 32 de la Constitucion, que determina que la forma de gobierno es la monárquica, era un artículo sujeto á alteracion por los procedimientos de los artículos 110 al 112, lo mismo que los demás artículos constitucionales. Yo aplaudí la ingenuidad y la sinceridad de su declaracion; pero saliendo de este salon de sesiones, en el salon de conferencias dije á todos los que me rodeaban: hoy ha muerto el Rey Don Amadeo á manos de sus Ministros. Su señoría respetará, estoy seguro de ello, esta conviccion mia, que puede ser equivocada, pero que es sincera y honrada; así como yo, no solo hice justicia, sino que aplaudí la sinceridad de S. S.; pero tengo este recuerdo tan grabado en mi memoria, que no es fácil que se borre de ella jamás.

Quedamos, pues, en que por el texto y por la interpretacion que han dado á ese texto sus autores y las autoridades más notables de los partidos, es firme é inquebrantable toda mi argumentacion anterior.

Y voy ahora al otro punto que habia empezado á tratar, y que solo interrumpí por un momento.

Hay, Sres. Diputados, un punto en que estamos todos, absolutamente todos convenidos; no conozco ninguna cuestion política sobre la cual haya más perfecta unanimidad. Este punto es, que para que sea posible la marcha ordenada y regular del régimen monárquico-constitucional, es absolutamente indispensable que exista una legalidad comun, una Constitucion que acepten por igual los partidos gobernantes.

Esta máxima, que fué la que proclamamos con ardor en 1875, y me sirvió á mí de tema para escribir un programa que fué aceptado por el jefe del partido conservador; esta máxima que determinó el nombramiento de una Comision compuesta de nueve individuos, representantes de tres procedencias políticas distintas, para la reunion de 500 á 600 Senadores y Diputados en el Palacio de Doña María de Aragon y la redaccion de la Constitucion de 1876; esta máxima, defendida muchas veces elocuentemente por el jefe del partido conservador, defendida modestamente y en frases desaliñadas por la persona modesta que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en este momento, ha recibido una solemne consagracion en el discurso-programa leido por el Sr. Duque de la Torre en el Senado en nombre de la izquierda dinástica.

En ese discurso-programa, despues de ponderar las ventajas que ha de traer á las instituciones y al país la formacion del nuevo partido, dice el Sr. Duque de la Torre, ó ponian los hombres eminentes de la izquierda en labios del Sr. Duque de la Torre, poco más ó ménos, las palabras siguientes: «Pero con ser tan útil y tan grande y tan patriótica mi tarea, yo no me hubiera atrevido á emprenderla si no hubiera contado préviamente con el concurso del partido conservador; porque una obra de esta clase no se puede realizar sino contando con el asentimiento de todos los partidos para la legalidad comun.»

Por confesion, pues, de la izquierda dinástica, es condicion indispensable para que madure el fruto, para que sazone la idea generadora de la izquierda dinástica, que el partido conservador, como el partido que está hoy en el poder, acepten como legalidad comun la Constitucion de 1869.

Pues bien; yo me dirijo lealmente á la conciencia honrada de los señores que forman el partido conser-

vador. ¿Acepta el partido conservador como legalidad comun para todos los partidos la Constitucion de 1869? ¿Sí ó no? (*Silencio en los bancos de los conservadores.*) ¿La aceptan en su integridad?

Señores, tratándose de cosas tan importantes, el país como las altas instituciones tienen el derecho de exigir de sus hombres públicos y de los partidos políticos que digan la verdad, que digan lo que piensan, lo que quieren, que no se envuelvan en el misterio, que no vivan entre nubes.

De nada sirve, señores, dar muestras de ingenio creyendo que podemos engañarnos unos á otros con frases hábiles y estudiadas.

El partido conservador dice, lo dijo en el Senado, lo ha repetido hoy á nombre del partido conservador, ó adivinando lo que el partido conservador va á decir, mi distinguido amigo el Sr. Martos. (*El Sr. Martos*: Repitiendo.) Tanto mejor si es repeticion: el partido conservador dice que si las Córtes votan la Constitucion de 1869 y la sanciona la Corona, acatará, aceptará esa legalidad, pero reservándose proponer su reforma. Eso, señores, no es la aceptacion de la legalidad comun. ¡Pues no faltaba más!

Qué, el partido conservador olvidando sus tradiciones, y sus miembros faltando á sus deberes de ciudanos, ¿se habian de colocar en una situacion de rebeldía respecto de las Córtes y del Rey? Claro es que habia de hacer lo que hemos hecho nosotros con todas las leyes que nos ha legado el partido conservador: respetarlas y cumplirlas por de pronto. Cabalmente el programa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué, sí, la promesa de las reformas, pero acatando entre tanto y cumpliendo religiosamente todas las leyes existentes, gobernando con esas leyes hasta que por los procedimientos constitucionales y con el concurso de las Córtes las reformáramos con arreglo á los principios y á la política del Gobierno.

¿Cómo he de creer yo que sucediendo el partido conservador á la izquierda dinástica ó á cualquier otro partido liberal que haya pasado por el gobierno, fuera á hacer traicion á sus principios y á sus tradiciones, y no siguiera este ejemplo nuestro de respeto á la legalidad que encontrara establecida al tiempo de encargarse del poder? Pero eso, señores, no es la legalidad comun. Cuando se habla de una legalidad comun en el órden constitucional, hay que explicarlo, hay que entenderlo de la manera que la explicamos y que la entendimos nosotros en el Palacio de Doña María de Aragon: entonces convinimos que en el reinado de Don Alfonso XII no podíamos incidir en el mismo error en que desgraciadamente habian incurrido nuestros hombres públicos en el reinado de Doña Isabel II.

Desde que el partido moderado cometió la gravísima falta de hacer una nueva Constitucion, ó de reformar la Constitucion que existia del año 1837, despues que habia declarado un hombre tan eminente, que bien merecia llevar la jefatura intelectual de aquel partido, como el Sr. Martinez de la Rosa, que aquella Constitucion, aunque hecha por los progresistas, estaba inspirada en los principios del partido moderado, desde aquel dia se hizo imposible el juego regular del sistema parlamentario. ¿Por qué? Porque es llevar la anarquía á los Poderes públicos obligarles, á cada cambio de Ministerio, á hacer un cambio en la ley fundamental del Estado. En situacion tan anómala y violenta, el Monarca se ve cohibido y coartado en el ejercicio de su alta prerogativa, y por mucha que sea su prudencia, no puede cumplir con sus deberes de Rey constitucional.

Pues partiendo de este hecho, dijimos: vamos á hacer una Constitucion bastante elástica en sus preceptos, para que dentro de ella pueda gobernar el partido conservador y el partido liberal, todos los partidos hoy monárquicos, ó los que en lo futuro acepten de buena fé la Monarquía, de manera que realicemos en este país lo que se halla establecido en Inglaterra, en Bélgica, en Italia y en todos los pueblos monárquicos de Europa; esto es, que cada partido, sin abandonar sus principios ni su historia, manteniendo sus doctrinas, sus ideales y sus procedimientos, batiéndose con sus adversarios, en el ardor de la pelea, cuando más encendidos estén los ánimos de los combatientes, griten todos á una voz en uno y otro campo: ¡Viva el Rey! ¡Viva la Constitucion! porque sin una misma Constitucion y sin un mismo Rey es imposible el régimen parlamentario. Podrá existir el cesarismo, podrá haber una dictadura que será potente y vigorosa si el dictador tiene en su favor el prestigio de la tradicion, del derecho histórico ó de la popularidad; pero nunca podrá existir el régimen parlamentario.

Por consiguiente, yo vuelvo á preguntar: ¿el partido conservador acepta como legalidad comun, definitiva, sin la reserva de reformarla inmediatamente que tenga el poder, la Constitucion de 1869? Estoy seguro de ser eco de la opinion de ese partido diciendo que no, que no la admite, que no la puede admitir, porque tendria que desmentir su historia, sus tradiciones, sus principios, su consecuencia, y además tendria que confesar tambien ese partido y los que le dirigen, la imprevision que cometieron en 1875 no aceptando entonces siquiera como base de una nueva Constitucion la de 1869, que podian haber reformado en algunos de sus artículos.

Pues, Sres. Diputados, si el partido conservador no acepta como legalidad comun la Constitucion de 1869, es inútil que nos pidais al Gobierno y á la mayoría ningun sacrificio, porque por confesion de la izquierda dinástica, el pensamiento de esa izquierda ha fracasado. Siendo condicion esencial é indispensable para que esa idea se fortifique y sea beneficiosa á las instituciones y al país, la aceptacion por el partido conservador de la Constitucion de 1869 como legalidad comun, y negando el partido conservador esa aceptacion, claro y evidente es que la izquierda dinástica ha muerto en flor, ha sido una tentativa que ha abortado.

Señores Diputados, es muy tarde; vuestra atencion está fatigada; yo tambien siento necesidad de reposo; he abusado mucho de vuestra atencion (*No, no*), que yo os agradezco con toda mi alma, y voy á concluir, á pesar de que hubiera deseado ocuparme de otros muchos puntos; voy á concluir con una indicacion.

Declaro sinceramente que desde el momento mismo en que ha comenzado este debate en el otro Cuerpo Colegislador, he inquirido con afan qué género de compromisos ha dejado sin cumplir ó piensa dejar sin cumplir el Gobierno de S. M.

Yo no he oido concretar esos compromisos, ni he oido hablar de ninguna reforma que el Gobierno no acepte y no pueda desde luego presentar. En cambio, yo podria, puesto que se trata de una especie de liquidacion de cuentas, y hay que averiguar á favor de quién resulta el saldo acreedor, podria, digo, recordar sus compromisos á todos los partidos hostiles al Gobierno, porque en el régimen monárquico-constitucional,

en los pueblos que se rigen por el sistema parlamentario, la responsabilidad de lo que sucede no siempre es de los Gobiernos, es muchas veces de los partidos políticos, que con su actitud y con su conducta más ó ménos prudentes pueden provocar grandes cataclismos.

Lo único que he encontrado en los discursos de la oposicion, es que se nos pide, no que cumplamos un compromiso, sino que violemos un compromiso. Todo el programa de la izquierda está en realidad reducido á que abandonando la Constitucion del 76, con la cual nos comprometimos á gobernar, restablezcamos la Constitucion del año 69. Por consiguiente, lo que se nos pide no es que cumplamos nuestros compromisos, sino que faltemos al compromiso más solemne que á la faz del país y ante la Corona hemos contraido.

En cambio, yo podia decir al Sr. Duque de la Torre y al general Lopez Dominguez y á todos nuestros amigos políticos, que personales lo son, como lo eran antes, y tengo mucho gusto en declararlo, yo podria decirles que cumplieran este mismo compromiso, puesto que con nosotros le contrajeron.

Al partido conservador me bastaria con recordarle tambien compromisos acerca de los cuales he hecho alguna indicacion en mi discurso de esta tarde. Y por último, al Sr. Martos y á la democracia tendria que recordarle un compromiso con cuyo cumplimiento me doy por completamente satisfecho. El Sr. Martos, con esa inteligencia poderosa que debe á la naturaleza, dibujó de mano maestra en un documento reciente la teoría del pesimismo, lanzando sobre ella el anatema de su poderosa elocuencia. Su señoría dijo entonces y prometió á la faz del país que no haria jamás política pesimista; que ya que no era jesuita de oratorio, tampoco queria serlo en otra forma. Dijo tambien S. S. que rechazaba la máxima de que todos los medios son lícitos para llegar al fin, y añadió que en el porvenir nunca favoreceria directa ni indirectamente á los partidos más distantes para arruinar á los partidos próximos ó afines.

Pues bien; puesto que S. S. tiene en su memoria la admirable definicion que dió del pesimismo en aquel documento, y sabe bien el compromiso que pública y solemnemente contrajo, yo me doy por contento con que S. S. y sus amigos cumplan ese compromiso, porque cumpliéndole SS. SS., como nosotros estamos dispuestos á cumplir los nuestros, entonces creo yo que no hay nada que temer por la suerte del país ni por el porvenir de la libertad.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Más que para rectificar, Sr. Presidente, para cumplir un deber de cortesía hácia el señor Ministro de Gracia y Justicia, cuyas palabras son en todas circunstancias para mí dignas de meditacion y de respuesta, que yo le daria muy ámplia hoy, si no participase de la impaciencia que toda la Cámara tiene por oir al Sr. Cánovas del Castillo. No ha de impedir, sin embargo, este general sentimiento de que yo participo, que diga algunas palabras al Sr. Alonso Martinez, comenzando por ratificar cuanto tengo dicho y cuanto tengo escrito relativamente á la política de pesimismo. Estoy seguro de haber dado en la sesion de hoy clarísimas muestras de que en efecto no practico política pesimista; por lo cual, si este consejo del señor Alonso Martinez (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ruego), si este ruego del Sr. Alonso Martinez, que yo recibo con toda atencion y deferencia por ser suyo, se dirigiera á lo que el Sr. Alonso Martinez pudo creer que yo dijese, nada tengo que añadir, pues que lo considero excusado é innecesario; pero si es en respuesta á lo que yo he dicho, más bien ha de aplicar ese consejo á todos aquellos que entienden que aquí venimos á pedir la revocacion de compromisos que se han podido contraer entre los centralistas y los constitucionales. No, nosotros no venimos á pedir la revocacion y ménos el rompimiento de esos compromisos. Bien es verdad que entiendo yo que no eran dirigidas á mi persona ni á mi discurso las exhortaciones y los recuerdos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia: basta, pues, con consignar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entiende que ni ahora ni nunca se puede marchar en la direccion y por los planos inclinados que yo indicaba, porque estais, no ya prisioneros de guerra, como álguien dijo, estais encadenados al compromiso eterno que contrajísteis para obtener el poder, que si no, no hubiérais tenido. (*Rumores.*) Esto ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Estais encadenados, de suerte que ya no podeis verificar ningun linaje de movimiento. Esto resulta del discurso del Sr. Ministro.

De mi estado psicológico, ¿qué he de decir? Su señoría entiende que tengo miedo, y le dejo en esa creencia, tan lisonjera para S. S. Bien puede pensar eso de mí despues de lo que he dicho esta tarde; y ahora lo pensará con más motivo, porque me voy á sentar, aunque tenia intenciones de decir algo respecto á la organizacion de la soberanía, pues me parece á mí que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha expuesto con exactitud la doctrina de Bluntschli; pero en fin, esta es materia de doctrina, esto inspira poco interés, y lo dejaremos para otro dia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Dos palabras. Hay solo una idea que no quiero dejar pasar sin rectificacion. Supone el Sr. Martos con esa habilidad que tanto le distingue, y que ya sabe que de antiguo le envidio, que el antiguo partido constitucional está encadenado por el compromiso que contrajo respecto de la Constitucion del 76, con los centralistas á perpetuidad. No hay tal encadenamiento, entre otras cosas, porque ese compromiso no lo contrajo el partido constitucional con los centralistas.

Aparte de que ya no hay centralistas ni constitucionales, sino un solo partido, el partido liberal; aparte de eso, hay el hecho evidente, notorio, demostrable por el *Diario de Sesiones*, y que además está en la memoria de todo el que ha seguido el curso de la política en España, hay el hecho de que el partido constitucional, antes, mucho antes de verificarse la fusion y de celebrar alianza ninguna con el centro, espontáneamente contrajo desde esos bancos, mientras yo me sentaba en aquellos, el compromiso solemne, á la faz de la Corona y del país, de gobernar con la Constitucion del 76.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Labra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, me doy perfectamente cuenta del estado en que se halla la Cámara, y seria preciso carecer del más ligero conocimiento de la vida parlamentaria para intentar un discurso al fin de un largo y fatigoso debate, cuando los ánimos se hallan concentrados en la esperanza de que usen de la

palabra el jefe de la minoría conservadora, factor indispensable de este juego, y el jefe del Gabinete, encargado de resumir y poner remate á la discusion que nos viene ocupando por tantos dias. De suerte que, aun cuando yo lo deseara, no podria hoy hablar más allá de unos cuantos minutos; minutos que por otra parte me bastan para el fin con que he pedido la palabra, despues de haber renunciado á terciar en el fondo del debate.

Pretendo ahora simplemente hacer una rectificacion y consignar una afirmacion; ambas determinadas por las frases dichas por mi respetable amigo el Sr. Martos. Sin duda alguna, mucho me quedará por decir; pero entiendo, por la manera de principiar esta legislatura, que en ella hemos de tener sobrados motivos y ocasiones repetidas para exponer doctrinas, discutir principios, desenvolver actitudes y explicar sucesos. Todo lo haremos con el tiempo, y no me prometo yo ser de los que ménos pequen en este sentido.

Vamos á la rectificacion. Por pequeña que sea mi personalidad política, es harto sabido que yo ingresé hace diez ó doce años en la vida pública, afiliándome en la izquierda del partido radical. Ni voté la Monarquía, ni elegí al Rey D. Amadeo, ni tuve trato con este Príncipe, ni recibí favores de aquella situacion política, ni ocupé puestos, ni tuve dignidades; sin embargo de lo cual, permanecí constantemente adherido á aquel órden político, manteniéndome leal y resuelto en circunstancias bien críticas, como cumplia á un hombre de convicciones y de conciencia. Y así permanecí hasta el 11 de Febrero de 1873, en cuya fecha, por libérrima renuncia del Príncipe de Saboya, por la lógica de mis ideas y consecuencia de mis declaraciones, y con todo, absolutamente todo mi partido, voté de un modo definitivo para siempre la República española.

El Sr. Martos ha dicho esta tarde que aquella evolucion se realizó, no en vista y consideracion de la República que votamos, sino por el deseo de conservar la Constitucion del 69, y ante el temor de que surgiese otra dinastía que solo podia ser la de la reaccion. No entendí yo jamás eso; jamás se dijo, ni encuentro motivo alguno para afirmarlo. Pudimos votar la República de buen ó mal grado, con entusiasmo ó sin él... pero la República estaba en nuestro camino, á ella nos conducia nuestro criterio, y su proclamacion absoluta y definitiva era el resultado lógico de nuestra conducta.

Porque no es exacto que para los radicales fuera indiferente la cuestion de forma de gobierno. Es decir, para los radicales de procedencia democrática. Nosotros teníamos en nuestra larga historia dos declaraciones que fijaban el sentido de la democracia española en puntos muy graves y discutidos. La declaracion llamada de los treinta, que lleva la fecha de 12 de Noviembre de 1860, estableció que dentro de la democracia cabian todas las opiniones filosóficas, económicas y sociales, constituyendo su dogma principalmente el principio de la personalidad humana ó de las libertades individuales absolutas é ilegislables y el del sufragio universal.

La circular ó manifiesto de 31 de Octubre de 1868, proclamó que el principio fundamental de la democracia en la forma de gobierno es la República, y si bien admitió que podia en vista de ésta ser admitida la Monarquía, habia de ser en el supuesto de poner por cima de la institucion monárquica la soberanía de la Nacion, de tal suerte que el Monarca no tuviera más carácter ni razon que los de un magistrado. En tal sentido está redactado el manifiesto electoral de Noviembre de aquel propio año, que proclamó la Monarquía *popular*.

Por manera, señores, que jamás la democracia proclamó el dislate de la indiferencia de las formas de gobierno, y nunca pudimos ser tenidos por extraños á la República, que era el objetivo manifiesto de nuestros esfuerzos. De suerte que, cuando en 1873 la votamos sin reservas, y por espacio de nueve años sin reservas la hemos aclamado, podia y debia entenderse que nuestro voto fué incondicional y definitivo. Por eso le ratifico yo en este solemne momento y en este sitio; como mañana le ratificarán los muchos radicales que perseveran fuera del Congreso en sus declaraciones de 1873. Muchos ó pocos; esto lo dirán los comicios si á ellos se les somete, como al fin y al cabo habrá de serles sometida la cuestion.

Ahora, una afirmacion. La izquierda dinástica se nos presenta con dos pretensiones. La primera se dirige al Gobierno, al antiguo partido constitucional, á la Cámara, á la opinion del país. Pretende ser un grupo, una tendencia ó un partido profundamente liberal. El más liberal de los conocidos bajo la Restauracion. Y esto me parece absolutamente incontestable. Yo soy testigo de mayor excepcion. Ni debo, ni espero, ni temo de los actuales partidos gobernantes. Ofrecí mis simpatías á ese Ministerio contra los conservadores, y las mantengo. Por la misma razon he de darlas al partido que sea más liberal que el Ministerio. Pero seria resistir la evidencia, el no reconocer la superioridad de una bandera cuyo lema es la Constitucion de 1869, frente á un Gabinete ó á un partido que la resiste y que desde luego no acepta algunas de sus terminantes afirmaciones: la libertad de cultos, el sufragio universal, etc., etc. En este punto no hay posibilidad de debate, partiendo por supuesto de la declaracion categórica del señor general Lopez Dominguez. Hay que insistir en ella y pedir resueltamente á los que no opinen como el señor general, que hagan públicas sus reservas ó sus negaciones. *La Constitucion del* 69 *íntegra*, y como procedimiento, solo como procedimiento para llegar á ella, la legalidad del 76.

Esto es claro, y lo repito: los partidarios de la izquierda tienen tanta razon como derecho para esperar las simpatías de los hombres liberales. Las mias las tiene, á lo ménos por su programa y en el sentido general de su empeño. Respecto de lo demás, de la manera de conseguir mejor su objeto, no soy yo el llamado á emitir juicio ni dar consejo.

Pero la izquierda tiene otra pretension y se dirige á otro círculo. Se dirige á la democracia española y formula la pretension de que reproduciendo el empeño de 1869, va á realizar el consorcio de la democracia con la Monarquía, es decir, de la democracia republicana con la Monarquía restaurada, y esto, Sres. Diputados, yo lo niego rotundamente, yo afirmo que es imposible.

Respeto muy de veras la actitud que han adoptado algunos de mis antiguos correligionarios en esta Cámara. Hago la justicia debida á su patriotismo, á la pureza de sus intenciones, á la buena fé de sus propósitos. Conozco los servicios que á la causa de la libertad han prestado, y creo que les preocupa esa misma idea, objetivo de su vida. Pero no por eso he de ocultarles que los creo profundamente equivocados, ni he de renunciar lo más mínimo al perfecto derecho que tengo de dar la voz de alarma á los demócratas entusiastas, á los republicanos sinceros, para que resistan su ejemplo.

Vayan, vayan los que quieran por ese camino; pero que sepan cómo van y á dónde van. Si se tratara simplemente de una empresa liberal, yo lo resistiria poco, manteniéndome empero en la actitud á que me obliga la consecuencia. Las restauraciones pueden ser liberales, pretenden serlo, lo intentan... alguna vez lo son. No me importa á mí decir con qué resultados. Pero la Restauracion por su orígen, por su naturaleza, por sus elementos similares, por sus intereses, es, ha sido y será eternamente incompatible con la democrácia.

Demás de esto, á mí no me aflige lo que pasa. Atravesamos un momento crítico para la Restauracion y para la Repúb ica. Las Monarquías desde la segunda mitad del siglo XIX vienen cediendo para encarnar en la vida contemporánea. Primero son los Reyes filósofos, despues las Cartas otorgadas... (*Rumores*). Pues qué las Cartas otorgadas de 1815, y de las cuales es un remedo la española de 1876, ¿no son una concesion á los pueblos, que luego consiguen el pacto de la Monarquía constitucional? No hay en esto nada irrespetuoso, ni nada que deje de ser verdad. El fin de esta evolucion es la identificacion con las corrientes populares y la rectificacion de las aspiraciones nacientes ó robustas de la democracia. A ésta corresponde á su vez otra obra, la de asegurar los ánimos, concretar las ideas, proteger los intereses, y dar al país por la precision de su doctrina y la energía de sus caractéres, toda clase de seguridades de órden y de progreso.

Por esto la democracia española, la democracia republicana, necesita hoy dos obras de suma trascendencia. La depuracion, es decir, la salida de los vacilantes, los tímidos, los contradictorios, los exagerados, los perturbadores de buena fé por carta demás ó de ménos. Esta obra quizá la realice la izquierda dinástica, á cuya bandera pueden agruparse todos los que no tengan nuestra fé y nuestra perseverancia.

La obra de la organizacion depende solo de nosotros. Sin ella no hay que esperarlo; que el país nos preste su confianza, y ella es una empresa á que nos excita y nos reta la Restauracion con sus tentativas para asociarse los elementos democráticos. En este conflicto, en esta crísis, el triunfo será del carácter.

Y cumplido, Sres. Diputados, el compromiso en que me habian puesto las declaraciones de algunos antiguos correligionarios mios y la buena correspondencia que debo á otros muchos que están fuera del Parlamento, que simpatizan conmigo y que tal vez nunca me perdonarian el silencio, aun en ocasion tan difícil como ésta, me siento suplicándoos me dispenseis este paréntesis y ratificando mi deseo de que por cima de todas estas divisiones quede siempre el respeto debido á las determinaciones de la conciencia y el interés supremo de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: No tengo, señores Diputados, que encarecer las dificultades con que entro en este debate, que ellas por sí mismas se demuestran; ni debo pedir, necesitándolas más que cualquiera otro de los oradores que han usado de la palabra, vuestra indulgencia y vuestra benevolencia, porque ya las demostrais bastante con oirme despues de la larguísima discusion de esta tarde. No es culpa mia si tengo que hablar en este instante y á tal hora; de una parte las circunstancias de tiempo que nos rodean y el carácter del debate; de otra el cansancio que debe haber en cuantos me escuchan, y la impaciencia natural, que reconozco como legítima en el Gobierno mismo, de terminar esta discusion, todo me obliga á molestaros en ocasion en que ciertamente por mi parte no lo deseara.

Pero en fin, Sres. Diptados, ¿no es verdad que yo no puedo guardar silencio? ¿No es verdad que no depende de mí el silencio en este debate y en este instante? Y no es seguramente porque sea necesario que yo defienda aquí mi persona; que no corresponderia como debo á los sentimientos que se me han mostrado si no empezara dando muchas, muchísimas gracias á todos los oradores que han usado de la palabra, por la manera hasta injustamente benévola, siempre exageradamente benévola, con que han aludido á mi persona.

Si no mi persona, podria encontrarme en el caso de defender mis principios, de sostener las tradiciones y los antecedentes de mi ya larga vida política; pero, ¿con qué pretexto, y fuera de la cuestion concreta que en este instante se discute, podria intentar realizar semejante designio?

Si yo no he de combatir con otras minorías, porque como ha dicho muy bien esta tarde mi elocuentísimo amigo el Sr. Martos, seria cosa totalmente desusada en el Parlamento; si yo no he de anticipar cuestiones y controversias que no me creo en la obligacion de suscitar, que no creo conveniente para mi Patria y para la Monarquía tratar ahora desde este banco; si solo debiera limitarme á mantener aquí enhiesta la bandera de mis principios, ¿por qué habria de molestar hoy vuestra atencion, cuando la verdad es que de poco tiempo á esta parte, esa bandera flota por todos esos bancos de una manera tan brillante, agitada, no ya por vientos, sino por tempestades, y defendida con todo el ardor y la elocuencia que el neofitismo suele emplear en las causas que tarde ó temprano toma á su cargo? ¿No os pareceria hoy totalmente ocioso que me levantara yo á defender la Constitucion de 1876 y á volver á criticar y á censurar bajo el punto de vista de mis principios, como critiqué y censuré desde aquel banco que ocupaba entonces, y en ocasion oportuna y solemne, la Constitucion de 1869? ¿He de volver yo aquí á decir todo lo que he repetido tantas veces durante mi vida, sobre la manera que han tenido hasta ahora los partidos avanzados en España de entender teórica ó prácticamente la soberanía nacional? ¿Pues se ha negado alguna vez en Parlamento alguno la soberanía nacional en ejercicio de una manera tan exagerada como durante estos dias hemos oido negarla aquí? Felizmente, y yo me congratulo de que así sea, parece que el principio conservador, tradicionalmente conservador, hasta ahora única y exclusivamente conservador, de que la soberanía pertenece en su ejercicio á la Nacion con el Rey, al Rey con la Nacion indisolublemente unidos, ha hecho fortuna en los últimos tiempos, y ya no es patrimonio único del partido conservador, como lo habia sido hasta ahora, sino que es tambien patrimonio de todos los señores que tenemos enfrente.

Digo esto, en primer lugar para que quede bastante explicado por qué yo, que toda mi vida he defendido esos principios, no me creo ahora tan obligado como en otros tiempos á defenderlos; y en segundo lugar porque, cuando en los bancos de la mayoría se ostentan doctrinas que nadie me negará que son nuevas para todo el antiguo partido progresista, para el partido progresista de 1812, para el de 1837, para el de 1854, para el de siempre, parece que deberia haber habido en ellos alguna mayor indulgencia de la que

se ha mostrado en los actuales debates, indulgencia provechosa á los buenos principios y á las instituciones, con las doctrinas y las afirmaciones que han salido estos dias de los bancos de la izquierda dinástica. Sucede, en efecto, señores, una cosa muy particular. La Constitucion de 1869, que yo combatí cuando se puso aquí á discusion y, que combatiré siempre que á discusion se ponga, y en iguales términos, contiene ciertos artículos que yo declaro que he entendido por mucho tiempo de la propia manera que el Sr. Marqués de Sardoal dijo que los entendia, y de idéntico modo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado que los entiende tambien. Pero si despues de todo, autores de aquella Constitucion, personas de ideas las más avanzadas en política, fracciones políticas, agrupaciones políticas á quienes está especialmente confiada, porque ellas mismas la han tomado en su mano, la defensa del texto y del espíritu de la Constitucion de 1869, dicen que no es ese su sentido, dicen que es un sentido monárquico el que en esos artículos se encierra, dicen que en esos artículos no se pretende divorciar nunca la institucion monárquica de la causa del pueblo, ¿qué interés tiene la minoría conservadora en que así no se entiendan? ¿qué interés tienen los señores de enfrente en oponer á esa version de paz y de concordia otra version que es de intransigencia y de guerra?

Francamente, no lo digo en son de queja, que declaro que ha habido hasta aquí la más completa cortesía en el banco ministerial, á la cual procuraré yo corresponder dignamente; pero, ¿ha podido dudar con seriedad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que explicara aquí con claridad, yo que tan claro he sido toda mi vida, lo que pienso respecto de la Constitucion de 1869? (*Muestras de denegacion en el banco ministerial.*) A mí me habia parecido haber oido que la minoría conservadora guardaba en esto algo de misterio, y que era preciso que las situaciones se aclarasen; y yo creia que estaba bastantemente aclarada la nuestra por el discurso de mi digno y elocuentísimo amigo y compañero el Sr. Romero Robledo. Creia además otra cosa: no sé si tiene esto un tanto de vanidad ó de soberbia, cualidad que tan gratuitamente suele atribuírseme; pero yo creia que en ese caso concreto no tenia necesidad de dar ninguna explicacion.

¿De qué se trata pues? ¿Qué es, en realidad, lo que me obliga á molestar vuestra atencion en esta hora tan avanzada? Habeis hecho bien, habeis obrado con una perfecta cortesía en desprenderos en esta discusion, á juzgar por los datos que de ella resultan, de rumores y de conversaciones particulares, ateniéndoos solo á los hechos públicos. Aquí habeis hecho esto, que no se habia hecho en otras partes antes de ahora; pero como todavía se puede hablar de misterio y se pueden desear claridades, ved aquí la razon decisiva que me obliga á pronunciar las palabras que voy á dirigiros en este momento.

¿No es verdad, Sres. Diputados, no es verdad que delante del espectáculo brillante que, cualquiera que sea el juicio que de sus doctrinas se forme, ha dado la izquierda dinástica en este debate, contemplando los insignes é incomparables oradores que en los bancos de aquí al lado se sientan, leyendo sus discursos, que serán de eterna honra para la tribuna española, examinando los elementos de que se compone la izquierda, la hueste política que sus oradores tienen alrededor, la historia memorable de los hombres y el recuerdo de las cosas; no es verdad que aquella primitiva idea de que todo eso era obra de un cierto Mefistófeles, no solo es absurda, sino que, si no fuera por respeto al Parlamento, podria bien calificarse de ridícula? ¿Habrá ya álguien en España, todavía ménos en este Parlamento, que crea que ese hecho considerable, uno de los más grandes y trascendentales que se han realizado en la política española, es obra de tal ó cual artificio de mi habilidad política? ¿Habrá álguien que tal cosa se atreva aún á suponer? ¡Ah, señores! Si algun hombre fuera capaz de producir acontecimiento semejante, si ese hombre fuera soberbio, deberia coger la ocasion, como vulgarmente se dice, por los cabellos, para declararse autor de cosa de tanto mérito y trascendencia. Pero no: por cierto que sea, como dijo el otro dia en su discurso elocuentísimo mi amigo el Sr. Navarro y Rodrigo; por cierto que sea que la unidad de las mayorías y la organizacion de los partidos no toca á sus adversarios, sino á sus caudillos; por evidente que sea el derecho con que yo, en nombre de los intereses de mi partido, pudiera trabajar por todos los medios que hubieran estado á mi alcance para divididros, aunque no fuese más que para pagaros en la misma moneda, aquel tiempo en que habeis agotado todos los medios, absolutamente todos sin excluir ninguno, para producir excisiones en nuestro partido antes de ser poder, como lo intentais todavía estando en él; por seguro que esté de que el partido conservador, que me ha honrado con su confianza, hubiera respondido á mi voz si de dividiros se hubiera tratado; por indudable que sea que no son idilios los que aquí venimos á hacer, sino que estamos en una lucha que, aunque movida por altos y plausibles intereses, es al cabo una lucha, una guerra que consiente estratagemas políticas, y en la cual todas las armas son siempre lícitas cuando no se compromete la recíproca dignidad, cuando no se compromete nuestro derecho de gentes; con ser tan indiscutible, en fin, nuestro propio derecho en este punto, el partido conservador no ha tenido por conveniente (y no quiere emplear palabra más altiva) usar de él; no ha querido adoptar ese procedimiento, echar mano de ese recurso tan legítimo. ¿Qué participacion hemos tenido nosotros en las primeras disidencias que aquí sucedieron en la pasada legislatura? ¿En qué contribuimos nosotros á ellas? Esas disidencias tenian un orígen que ya se ha indicado aquí bastantemente, pero que yo, en mi posicion, voy á exponer con mayor claridad todavía. Esas disidencias tenian por orígen legítimo, lo digo aquí y lo he dicho en todas partes, tenian por orígen reconocido como legítimo en la historia parlamentaria de todos los países del mundo, el hecho de que, fuera por lo que fuera, ya aconteciera mediante un pacto más ó ménos solemne y sagrado, ya por otros motivos, no estaban ahí (*Señalando al banco ministerial*) como debian estar al frente de un partido que tanto alardeaba de liberal, que pretendia absorber todos los elementos liberales del país y no queria ser una variedad del partido conservador sino un partido completamente aparte con una tendencia manifiestamente contraria; no estaban, digo, al frente de esa tendencia, antes bien ni siquiera participais de ella todos vosotros, Sres. Ministros, no estaban, repito, los más de los hombres que legítimamente la representaban.

Pues bien; por lo mismo que en esta cuestion soy enteramente desinteresado, me atrevo á decir más altamente que no se deben ni se pueden realizar y aplicar los principios por manos ajenas á sus antiguos,

genuinos y legítimos defensores, sino que es menester dejárselos á éstos para que ellos los realicen, para que ellos los apliquen, para que alcancen ellos de su aplicacion la honra que merezcan. No es que yo excluya á ninguno del derecho de estar en éste ó el otro partido; no es que niegue á nadie el derecho de entrar en tal ó cual partido; no es que yo pretenda que han de mantenerse siempre unidos á sus antiguas banderas los hombres que han perdido la fé en ellas ó tengan tal vez sus intereses en otra parte. No pretendo nada de esto; lo que digo es, que para agregarse nuevamente á un partido, que para estar en él con dignidad, que para realizar en él los nuevos principios que se profesan, no hace falta ocupar una gran parte del Ministerio, ni los primeros puestos del Estado. Hay en todos los partidos otros sitios inferiores donde los últimos deben ejercitarse para llegar á ser los primeros; sin quitar sus títulos, sin usurpar los triunfos de los que verdaderamente los han merecido.

El Sr. **PRESIDENTE**. Se va á preguntar al Congreso si se proroga la hora de la sesion.»

Hecha la pregunta correspondiente por un señor Secretario, y siendo el acuerdo afirmativo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pero esto, que ha sido siempre mi conviccion leal, esto no he llegado yo á decirlo, no lo he dicho hasta ahora, y ahora solo lo digo instado por los falsos juicios que se han formado hasta aquí sobre mi conducta respecto á la izquierda dinástica, y en defensa de mi propia dignidad política.

Concluyó en condiciones de agitacion descontenta la última legislatura, estando ya en contra del Gobierno algunos de los hombres que (debo decirlo con sinceridad, con una sinceridad que nadie podrá poner en duda) frente á frente del partido conservador que yo tenia la honra de dirigir, habian luchado más y mejor y habian dado las mejores batallas. Esos hombres estaban ya en total oposicion al Gobierno, sin la intervencion de nuestro partido, ni la más remota, al terminar, como digo, la pasada legislatura. Otros no estaban todavía en la oposicion; y verdaderamente, jamás he dicho frase de cuya exactitud esté más dudoso, que ésta de que no estaban ya en la oposicion, si se ha de juzgar por las muestras de elocuencia que últimamente nos ha dado mi amigo el Sr. Navarro Rodrigo. Porque verdaderamente, el otro dia oí yo con un asombro que hubiera sido mayor si no se tratara de la política actual, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros deseaba, y al parecer apetecia (y por lo tanto, como que estimulaba á todos con aquel ejemplo), deseaba, digo, que sus amigos fuesen ministeriales á la manera del Sr. Navarro y Rodrigo. ¡Medrado estaria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y en esto estoy seguro que correspondo á sus íntimos sentimientos y á su verdadero modo de pensar; medrado estaria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, medrado estaria el Gobierno, medrada estaria la mayoría, si todos ó gran parte de sus indivíduos, muchos de ellos, el mayor número, tuvieran respecto del Gobierno los sentimientos que el otro dia expresó aquí de una manera elocuentísima mi amigo el Sr. Navarro y Rodrigo. No creo haber oido en toda mi vida, y estoy seguro de que á esta afirmacion estais respondiendo todos con un *sí* en vuestro corazon, no creo en toda mi vida haber oido discurso de oposicion más profunda, más sañuda, más tremenda, que el que salió, que el que brotó, que el que surgió de la conciencia del Sr. Navarro y Rodrigo, contra todo el Gobierno.

Y qué, ¿el partido conservador habia influido algo en la actitud del Sr. Navarro y Rodrigo? Me parece que lo ménos que puede saber la mayoría, del Sr. Navarro y Rodrigo, es que no se deja influir por nadie, y mucho ménos por sus adversarios. Así, pues, todos los dignísimos indivíduos del partido constitucional de que acabo de hacer mencion, sin nombrarlos y alguno á quien he nombrado, por motivos de consecuencia y de dignidad política tal como ellos la entendian y querian ejercitarla, habian abandonado antes del último verano al partido constitucional.

Pero vino el verano, el mundo político se dispersó como suele, y estando yo bien alejado de todos los círculos políticos y sin correspondencia alguna con elementos políticos, de cualquier clase que fueran, inclusos mis amigos, apareció la carta que se ha tomado como primer programa del Sr. Duque de la Torre. Tampoco me parece que han dado pruebas de gran sentido crítico los que han creido en la verosimilitud, digo más, en la posibilidad de que un hombre que hace cuarenta años ocupa la posicion que ha ocupado siempre el Sr. Duque de la Torre en la política española, pueda ser guiado en ningun caso, pueda ser influido para llevar á término ninguna de sus acciones por consejos de nadie, y mucho ménos por los consejos del que sin dejar de considerarle altamente y de profesarle una amistad fundada en antiquísimas relaciones, hacia muchos años, larguísimos años, que no tenia el gusto de poder entenderse con él en los asuntos políticos.

Yo no sé, ni tengo para qué saber, aunque me parece que explicado está suficientemente, y á esa explicacion me atengo, y no necesito añadir nada por mi parte; yo no sé las razones que movieron al Sr. Duque de la Torre para escribir esa carta ó programa. Si el Sr. Duque de la Torre ó cualquiera de los hombres de la izquierda, con la mayor parte de los cuales me une constante amistad, y con algunos de ellos una verdadera fraternidad, como ha podido juzgar el Congreso por las palabras que de él mismo ha oido esta tarde; si cualquiera de ellos me hubiera consultado sobre lo que iba á hacer, que repito que nadie, absolutamente nadie me consultó, ni siquiera me dió noticia de lo que se proyectaba, lo digo francamente, no hubiera aconsejado que se levantara la bandera que se ha levantado, aun bajo su propio punto de vista, que era lo único que me tocaba examinar, tratándose de adversarios políticos. Tal vez les hubiera dicho que era inútil presentar como fórmula un cambio de Constitucion; que la fórmula más necesaria, la más urgente, la más esencial, mucho más que ningun cambio de Constitucion, por bueno que fuese, era la regeneracion del cuerpo electoral, era la libertad electoral, sin la cual todo lo que aquí estamos haciendo, todas las Constituciones antiguas y modernas, todas las leyes, todas las votaciones, todo lo que hacemos ó hagamos, padece de una enfermedad grande y mortal.

Yo creo que es necesario llamar vivamente la atencion de todos los hombres formales, y aun del país entero, sobre el hecho extraño de que se hable aquí tanto de progresos políticos y de que se piense en realizarlos, sin cuidarse de la necesidad de que el cuerpo electoral sea lo que debe ser; porque el cuerpo electoral en España ha llegado á un abismo á que no habia llegado en ninguna otra época de nuestra historia parlamenta-

ria. Por lo que á este punto toca, estamos muy detrás de 1844; estamos detrás de 1866; detrás, muy detrás de 1846; detrás, muy detrás de 1867; detrás, muy detrás de lo que el sufragio ha sido en España durante ningun otro período anterior de nuestra política. Añadiré que si de veras se quiere que la Nacion comparta algun dia con el Trono la soberanía nacional, y mucho más si se pretende que la soberanía nacional resida solo en los comicios sin el concurso del Rey, como piensa por lo ménos el partido republicano, es preciso que todos prestemos antes nuestro concurso para llegar á la sinceridad electoral; poniendo al presente escándalo un remedio que ya no puede ponerse, ni mucho ménos por el actual Gobierno, cuya política electoral últimamente ha llegado en la violencia y en el abuso, á donde no se habia llegado nunca en la materia. Lo que hay aquí que hacer primero que nada es fortificar el cuerpo electoral, darle realidad y verdad, que no tiene; y sobre todo, si ha de ejercer la soberanía en todo ó en parte, darle una organizacion de que hoy totalmente carece. Tan necesario es, Sres. Diputados, hacer lo que digo, que inútil será, entre tanto, en este triste país, con estas tristes costumbres electorales, con este abismo de corrupcion á que se ha llegado, que se hable de soberanía nacional, ni total, ni en participacion con la Corona.

El país sabe cómo vive y como se le deja vivir en este punto, y por eso responde á este profundísimo convencimiento mio manifestando por su parte una frialdad y una indiferencia que estoy seguro que vosotros mismos, en vuestras horas serenas, profundamente lamentais.

Tal y no otro hubiera sido para mí el verdadero programa de un partido liberal que quisiera empezar por realizar la participacion de la Nacion en la soberanía nacional, y mucho más, como he indicado antes, el de aquellos que quieren que la soberanía nacional resida enteramente en el sufragio. Contra esto no basta decir, ni podria con fundamento alegarse, que en tales ó cuales tiempos, que en todas las épocas se han cometido abusos electorales. Por de pronto, cuando una Nacion padece una gran desgracia como ésta, que destruye los fundamentos mismos de todo gobierno liberal y representativo, lo primero que hay que hacer es acudir al remedio y no empeñarse en inútiles recriminaciones. Además, por mi parte, porque yo no rehuyo responsabilidad ninguna, tendria que decir que yo no he presidido más que unas solas elecciones, las primeras de la Restauracion, y que esas, por virtud de las circunstancias, se hicieron en condiciones tales, que aquel Gobierno no tuvo necesidad de ejercer presion sobre el cuerpo electoral, aunque hubiera tenido el deseo, que no lo tenia, de ejercerla, ni ménos de apelar á la que se ha ejercido en estos últimos tiempos. Esto no era mérito de aquel Gobierno, seria mérito de las circunstancias, si lo quereis. Hizo luego el partido conservador unas nuevas elecciones, y no somos nosotros, son hombres importantes que se sientan en la mayoría y aun en el gobierno los que han declarado una vez y otra que aquellas eran las elecciones más libres que se habian realizado en este país.

Pero suponed, Sres. Diputados, suponed que estas son justificaciones de partido; suponed que yo fuerzo algo en esto los argumentos que estoy empleando; suponedlo por un instante y para las necesidades de la discusion; no me importa: ¿no era á nosotros, sobre todo, al partido conservador que habia tenido el honor de realizar la restauracion, no era á nosotros á quienes tocaba asegurar y afirmar ante todo el Poder Real, la autoridad Real, la soberanía Real? ¿No se nos ha acusado ya de haber cumplido este deber fuera de medida y con cierto exceso? Pues en realidad, nuestra primera obligacion, aunque tambien la tuviéramos de no apartar de nuestra vista los derechos de la Nacion, que estaban representados en los comicios, era atender, como debíamos atender, con preferencia por nuestros antecedentes y por nuestros principios, á la soberanía del Rey, para nosotros emanacion tambien de la soberanía nacional, pero emanacion histórica y perpétua, sobrepuesta á todas las vacilaciones y oscilaciones de la vida política contemporánea, y sobre todo, á la verdad ó á la falsificacion del sufragio. Ese era nuestro primer deber, y tal deber por todos se reconoce que lo cumplimos si cabe, hasta con exageracion.

¿Cuál era, en cambio, el deber, cuál es siempre el primer deber de los partidos más liberales? ¿Cuál era el deber especialísimo del Gobierno que se sienta en aquel banco? ¿Cuál era el primer deber de una izquierda, deber que yo tengo la esperanza de que cumplan, al fin, y será la mayor gloria de su política, sus actuales adictos y partidarios? Pues así como nosotros habiamos restaurado la Monarquía, habíamos traido el derecho histórico desconocido á ser de nuevo una realidad, habíamos restablecido en toda su extension el principio histórico y hereditario de la Monarquía, á ellos les tocaba traer tambien á la realidad y á la práctica la coparticipacion de la soberanía nacional en el gobierno, asegurándola en la parte que debe estar representada en los comicios, para que el sufragio verdad fuera fundamento cierto y seguro de todas sus aspiraciones políticas en el órden de los hechos. Creo yo que habia aquí bastante campo, un campo suficientemente fecundo y fértil para organizar una verdadera izquierda; que realizando esto habria tenido la izquierda un derecho indudable á la benevolencia de todo el mundo, inclusa la de mi amigo particular el Sr. Castelar; porque despues de todo, aunque los monárquicos estemos grandemente interesados en ello, nadie está tan interesado en que no se procure la deshonra del principio electivo como el partido republicano, que todo quiere fiarlo á la eleccion.

Pero la izquierda dinástica no me consultó, repito, ni me dió noticia de lo que pensaba hacer; ¿y qué derecho tenia yo ni para que me consultara, ni para que me diera noticias de sus planes? La izquierda dinástica obró con aquella libertad y aquella independencia con que ha obrado siempre el partido constitucional frente al partido conservador; independencia que le ha llevado hasta el punto de que cuando alguna vez, más por artificio retórico que por intencion real, salia de nuestras filas algun consejo, no faltó nunca quien protestase, diciendo que los consejos los guardásemos para nosotros, y que el partido constitucional haria lo que le conviniese sin curarse de nuestros consejos. Pues así como el partido constitucional estuvo en su derecho siguiendo esa línea de conducta, del mismo modo hubiera estado en el suyo la izquierda dinástica, fíjense bien en esto los Sres. Diputados, lo hubiera estado, si yo me hubiera permitido dar consejos, que no me pidieran y salir de los límites que naturalmente tienen las relaciones particulares entre hombres de opiniones diferentes.

Formó, pues, su programa como lo tuvo por conveniente el partido de la izquierda dinástica, y yo lo co-

noci despues que estaba dado á luz. Circunstancias particulares mias, que nada tienen que ver con la política, me llevaron entretanto á un lugar, donde, por residir allí personas importantes, se trataba más de política que en otras partes. Tuve, pues, necesidad, no de una manera solemne y autorizada, sino en conversaciones particulares que ciertamente no podia excusar, porque no es costumbre entre españoles el callar cuando se trata de estas cuestiones, de emitir mi opinion sobre el hecho que comenzaba á realizarse. ¿Qué querian los señores, no digo los Ministros porque no estoy cierto de que éstos me hayan dirigido ninguna acusacion en esta parte; pero qué querian los hombres del partido constitucional que por medio de la prensa y por otros medios han censurado mi actitud? ¿qué querian? ¿Que no previera yo la importancia del hecho que entonces comenzaba? Esto, Sres. Diputados, yo no lo podia remediar. No es culpa mia el tener prevision como no es quizá culpa de otros el no tenerla. Yo comprendí desde el primer momento, lo que otros quizás no comprendieron; yo comprendí, desde el primer minuto, que se trataba de un movimiento grande, de un movimiento importantísimo, de un movimiento cuyas consecuencias podrian ser á la larga sumamente ventajosas para la Monarquía constitucional y para la Patria; y como comprendí esto, no vacilé en decir que aquello que se verificaba además con el concurso de elementos que hasta entonces no habian pertenecido á la Monarquía, era un movimiento utilísimo, un movimiento fecundo para la Monarquía y para la Patria, y merecia en este concepto mi más completa y absoluta aprobacion.

Aquella aprobacion era verdadera, era leal, y no hubiera sido aprobacion leal el suscitar dificultades desde el primer momento. Cuando se estaba realizando la obra difícil de agrupar hombres de distintas procedencias y que habian profesado diversas opiniones, no hubiera sido, no, leal pedirles desde el principio un programa definitivo y completo; no hubiera sido una aprobacion leal el soplar entre ellos la triste llama del amor propio y levantar la discordia, tan fácil de levantar entre los hombres políticos, y en España todavía más si cabe que en otras partes; no habria sido, en suma, aprobar lealmente aquel movimiento favorable á la Monarquía, negarme á decirles lo que les dije: si creeis que por haber yo defendido las ideas conservadoras, la Monarquía y la dinastía en tiempos en que no era tan frecuente hacerlo como ahora; si creeis que por eso, y por el resultado de mi política, juzgada tan benévolamente por los hombres conservadores del país; si creeis que por eso, y por mis ideas siempre conservadoras y tan conocidas de todo el mundo, que yo no defiendo aquí solo por las necesidades del momento, sino que acudo espontáneamente á defender en todas partes donde hace falta; si creeis que por todo eso, en fin, tengo influencia en el partido conservador, en los partidos que están más próximos al Trono y á los intereses que más inmediatamente le defienden, mi opinion importa, en este caso, no temais, no, que yo os adelante con ella un veto que, aunque no comprometiera directamente á la Corona, quizás comprometiera hasta cierto punto los intereses monárquicos en general, dando á entender desde la primera hora que la Monarquía es radicalmente incompatible con vuestros principios. ¿Y cómo con una significacion monárquica y conservadora más ó ménos inmerecidamente obtenida, pero evidente, habia yo de oponerme desde el primer instante á la formacion de la izquierda, y habia de haber empleado habilidades contra los que no participaban de la totalidad de mis principios, para separarlos de algo más grande que mis principios, de algo más grande que el partido conservador, como es la Monarquía? No: yo no debia hacer eso; y como no debia hacerlo, no lo hice. ¿Qué culpa tengo yo de que esto, que es en realidad lo más que he hecho, haya sido tan agradecido como parece por los hombres de la izquierda? ¿Y qué culpa tengo yo de que otros por quienes he hecho más, no me lo agradezcan tanto? Lo que yo sé es, que anteponiendo á todo interés personal mio el interés de la Monarquía, nunca, en ningun momento, he dejado de emplear todos los medios de atraccion á la Monarquía que estaban en mis manos, sin exigir de nadie que al venir á la Monarquía abjurase de sus demás principios políticos. Lo que sé es, que si yo hubiera tenido tal exigencia, y no faltaba quien me la aconsejara, porque no todo el mundo tiene obligacion de estar al tanto de estas cosas y de la práctica difícil de la política, no hubiera nacido del seno mismo de la revolucion de Setiembre, como nació, un gran partido conservador-monárquico y dinástico, que junto con el partido monárquico y dinástico tradicional que habia sido vencido en 1868, pudo realizar al fin, de la única manera que podia realizarse, la restauracion de Don Alfonso XII.

¡Pues qué! si á la primera hora, cuando tan pocos defendíamos la dinastía y la persona de D. Alfonso XII, hubiese yo ido examinando á cada uno de los hombres que, habiendo tomado parte en la revolucion, se sentian inclinados ú obligados al restablecimiento de la Monarquía constitucional y legítima, y hubiera formado un catecismo de preguntas y respuestas, y les hubiera exigido que entendieran como yo el dogma de la soberanía nacional, que opinaran lo mismo que yo sobre el sufragio, y que tuvieran las mismas convicciones que yo respecto de la ponderacion de los poderes, ¿habria nunca logrado que hombres tan importantes y que tanto figuraron en la revolucion de Setiembre llegaran á ser de los mayores apoyos, de los defensores más sinceros del Trono de D. Alfonso XII? Si aun despues de realizada la restauracion, como se realizó, por la fuerza, ciego yo por la victoria, ciego por la situacion omnipotente que en aquel instante me daba la voluntad expresa del Rey, dejándome arrastrar por los sentimientos, por las pasiones naturales de un partido que habia estado fuera del poder, y, no solamente fuera pero disfrutando de la tranquilidad del domicilio, sino en gran parte en el ostracismo; si yo entonces me hubiese dejado llevar por ciertas corrientes de que no me dejo llevar nunca; si desde el primer momento hubiera pretendido que no hubiera más que alfonsinos de la víspera; si desde el primer momento hubiera declarado que todo alfonsino del dia siguiente debia ser mirado con desconfianza; si esa política insensata hubiera sido la mia, no hubiéramos llegado, no, ciertamente á la situacion en que estamos. (*Muy bien.*)

Y si despues se han visto de nuevo aproximaciones á la Monarquía, ¿cuándo ni cómo las he impedido deliberadamente? No ya al servicio de la Monarquía, á la neutralidad, al reconocimiento de la legalidad pasivo he arrastrado yo, ó procurado arrastrar á todo el mundo, siempre que ha estado en mi mano. Ciertamente es falsa é injusta, tan falsa y tan injusta como la suposicion de que yo he creado la izquierda dinástica, la de que haya salido de mi mente con un objeto político,

ni mucho ménos con un objeto personal, la idea que se me atribuyó un dia de haber creado la union católica. Hay quien esto pretende, ni más ni ménos que lo otro que ya he dicho que se ha pretendido tambien. Ambas cosas son absolutamente falsas. ¿Pero quiere esto decir que yo, desde el momento que ví que se iniciaba en una parte considerable del partido carlista un movimiento de aproximacion, si no precisamente á la Monarquía legítima, á lo ménos al estado de paz en que nos encontrábamos, á la legalidad, abandonándose toda pretension de dirimir las cuestiones por la guerra civil no lo aprobara públicamente? ¿Quiere esto decir que, desde el primer momento, no recibiera tambien con toda la benevolencia de que yo era capaz, un movimiento que á estas horas provoca esa admirable encíclica que ayer elogiaba tan elocuentemente el señor Castelar, esa encíclica con la cual creo yo que pueden curarse tantos peligrosos errores, apartando á todo buen español de la guerra civil? Y si el Gobierno conservador no hubiera recibido de la manera que he dicho aquel movimiento, ¿no es verdad que tal vez no se hubiera realizado dentro de las condiciones favorables para el bien general con que se realizó? Y no lo hice por mí, sino porque era jefe de un Gobierno, y los jefes de Gobierno, lo mismo el que dignamente ocupa ahora ese puesto, que yo cuando le ocupaba, tienen ante todo deberes ineludibles que cumplir con la Patria.

Pero hay más: un Sr. Diputado que esta tarde, sin duda por enfermedad, no veo en estos bancos, pero que suele estar en ellos, se levantó un dia y habló de las *masas carlistas*, y hubo quien sin mala intencion, dejándose llevar de la fogosidad de su carácter, llegó á proclamar que antes que el que las masas carlistas se aproximaran, preferia la República ó cosa parecida. En presencia de tan vehemente declaracion, y contradiciéndole, me levanté yo y dije que si esas fuerzas reconocian la Monarquía legítima de D. Alfonso XII y el régimen constitucional, sin exigir ninguna condicion fuera de éstas, bien venidas fuesen, que ellas tambien vendrian á prestar un grandísimo servicio á la Monarquía y á la Patria. Pues con tales antecedentes, ¿podia yo hacer otra cosa de lo que hice? Lo que hice, no tengo para qué repetirlo aquí extensamente; lo que hice fué, en suma, lo que luego como conducta comun propuse á la reunion de Senadores de mi partido, que unánimemente lo aprobó, y á la reunion de Diputados del mismo partido que lo aprobó tambien. Propúseles, y á esto he ajustado mi propia conducta, una aprobacion franca, leal, abierta, cordial al movimiento de los hombres de la izquierda que vienen con sus principios, sean ellos los que fueren, y por mucho que difieran de los nuestros, que eso en otro tiempo lo discutiremos; que vienen con sus principios, digo, á agruparse en torno de la Monarquía constitucional.

Fué mi segunda proposicion, que para no estorbar su movimiento, no les suscitáramos cuestiones anticipadas, y les dejáramos espacio de tiempo suficiente, todo el que ellos quisieran, para discutir entre sí, para perfeccionar sus fórmulas, para determinarlas de una manera definitiva, para presentarlas si querian en su primera forma, que esto á mí no me importaba, como en cualquiera otra forma que tuvieran por conveniente. Y en tercer lugar les dije á mis amigos que, habiendo aquí tantas cuestiones de gobierno interior, y tan graves asuntos exteriores y ultramarinos, en los cuales todos podemos pensar lo mismo, cualesquiera que sean los respectivos principios políticos, conservando todos en esto de los principios políticos nuestra recíproca y total independencia, podíamos en lo demás entendernos, como sucede siempre en presencia de los Gobiernos, á quienes de consuno se combate, y ha sucedido siempre.

Esto fué lo que únicamente yo propuse y se acordó, y esto es en realidad, porque acaso en esto tenga razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esto es lo poco que ha hecho el partido conservador por la izquierda dinástica. Porque dice bien, hasta cierto punto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice bien, que el concurso que consiste en asegurar desde ahora nuestro acatamiento, nuestro respeto, nuestra obediencia á la legalidad que se establezca, sea la que sea, ese concurso es obligacion de todo ciudadano y no se nos debe agradecer. Pero, en primer lugar, yo no pido agradecimiento por nada de esto, porque nada de esto lo hago por los dignos indivíduos que en aquellos bancos de la izquierda dinástica se sientan, por más que haya muchos de ellos por los cuales haria con gusto cualquiera sacrificio personal; pero, si aun sin querer yo ni necesitar que me lo agradezcan, porque no hago más que cumplir mis deberes públicos tales como los entiendo, esos señores han sido por ventura tratados en otra parte y por otros de tal manera que todavía se sorprenden, y me agradecen esto poco, ¿qué culpa tengo yo, pues, de que me agradezcan lo que tan mínimo le parece al Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

Pero en fin, lo que dice S. S., en parte es cierto: no basta con que se obedezca lo legalmente establecido. Y yo declaro ahora lealmente más; yo digo que así como en todas las leyes y en todos los principios que se separan de mis opiniones, me he encontrado enfrente de vosotros para combatirlos, todo el que levante aquí principios contrarios á las ideas y á las convicciones del partido conservador sufrirá, como es natural, nuestra oposicion, y combatiremos con él, dentro del terreno parlamentario, hasta donde nos sea posible. Mas, no ahora, no cuando la izquierda se ha formado, sino á propósito de una de las instituciones más antipáticas, sea por lo que sea, que segun todos sabeis existe para el partido conservador, que es el Jurado, recordareis bien que nosotros declaramos aquí lisa y llanamente, que por lo mismo que éramos un partido verdaderamente conservador y de gobierno, no nos entendíamos obligados por ninguna razon á destruir completamente, ni mucho ménos á destruir por sistema las obras de nuestros adversarios. Declaramos, pues, que ese mismo Jurado, tan antipático para las clases conservadoras y que tanto las alarma, si lo encontráramos establecido seria por nosotros respetado con toda lealtad; que no nos sentiríamos por ningun estímulo político ni por ninguna falsa honra, obligados á proponer su derogacion, y que únicamente, si la experiencia, si la opinion pública, como ha acontecido otra vez, condenaban esa institucion y se hacia ver que era impracticable todavía en España, fundados en el clamor general, y siendo á los más evidente que la modificacion era indispensable, la propondríamos á las Córtes y á la sancion de la Corona. Pues bien: si esto dijimos á propósito del Jurado, que es para el país más alarmante que todo el resto de la Constitucion de 1869 por sí sola; si esto dijimos entonces respecto del Jurado, que es tan alarmante porque toca más á los intereses individuales, sobre todo de las clases conservadoras, que se van á juzgar desarmadas, aunque lo crean injustamente, que yo en este instante, aunque enemigo

del Jurado, no lo combato, ni hago más que citar un ejemplo; si respecto del Jurado, repito, dijimos que en las condiciones expuestas seria por nosotros respetado y acatado hasta el punto de no creernos obligados á derogarlo sin evidente motivo, ¿qué hemos de decir y declarar ahora delante de toda otra reforma política, sea de la naturaleza que quiera?

El partido conservador, consecuente con sus principios, declara que no reconocerá jamás nada en que no esté la sancion del Rey, en que la sancion del Rey no se consigne libremente, sin presion ni siquiera amenaza. Pero lo que el Rey haya sancionado libremente, eso es perfectamente legal para el partido conservador, y eso el partido conservador no lo alterará por mero espíritu de bandería; no hará motivo de amor propio el continuar el triste sistema de tejer y destejer de que vosotros nos habeis estado dando constante ejemplo; no se creerá en el caso de hacer una nueva ley de Ayuntamientos, de hacer una nueva ley de Diputaciones provinciales, una nueva ley de imprenta, aunque le parezcan hoy fatales y funestas, como le parecen las que vosotros habeis hecho. Las estudiará con detenimiento en la práctica, y si no las reforma ó modifica, no creerá por eso incurrir en inconsecuencia por haberlas combatido dentro de este recinto, no creerá que por eso falta á su propio programa. ¿Qué? ¿no es esto conservador? ¿No es esto lo que han hecho los conservadores en todas partes? ¿Qué ha hecho el partido conservador inglés delante de la primera reforma electoral? Destruir por amor propio lo que legítimamente encuentra establecido, eso no lo hace partido conservador alguno, eso no lo hará jamás el partido conservador español mientras á mí me dispense el honor de ser su jefe; eso podria hacerlo el partido conservador bajo otra direccion; pero con mi concurso no apelará nunca á distintas reglas de conducta que las que le guiaron en la restauracion; reglas de conducta, y conducta mia, que, como aquí se ha dicho con una repeticion que me honra, quizá no sean juzgadas por la historia con tanta indiferencia ó tanta injusticia como las juzgan muchos ahora.

Lo último que me queda que decir (no quiero dilatar más el curso de este debate, y aun ya pido humildemente perdon á todos los que me escuchan, por el tiempo que les he molestado); lo único que me queda que decir, es lo siguiente: el partido conservador, despues de que la izquierda dinástica habia levantado su bandera ¿tenia obligacion de sostener que era preferible para el país (al cual principalmente se dirige, ó por mejor decir, al que exclusivamente se dirige, pues que ni puede ni debe dirigirse á la libre prerogativa del Rey); que era, digo, preferible para el país la continuacion del actual Gobierno al advenimiento de la izquierda dinástica, que vuestro gobierno era más ventajoso al país, que merecia más nuestro concurso? ¿Por dónde habíamos de tener semejante obligacion, sobre todo en estos instantes en que se levanta y se explica con prudencia la bandera de la izquierda?

Todavía, si en los primeros momentos, ó antes de levantarse esa bandera, el partido constitucional ó fusionista hubiera hecho alarde de principios conservadores como lo ha hecho despues, pudiéramos por lo ménos habernos declarado neutrales; pudiéramos haber dicho: no tenemos por qué preferir los unos á los otros. Pero cuando la bandera de la izquierda dinástica no se habia levantado aún, y aun despues de levantada, hasta que la necesidad del debate os ha llevado con gusto nuestro, tan allá en la defensa de las verdaderas ideas monárquicas y conservadoras, ¿por ventura habíais profesado vosotros diferentes ideas? Sin volver la vista á la historia de lo pasado, fijándome únicamente en el programa del actual Gobierno, ¿en dónde está la diferencia de principios? ¿Podia el partido conservador preferir una agrupacion política que pretendia aplicar todo el espíritu de la Constitucion de 1869 á la de 1876, á otro partido que deseaba la letra en que aquel espíritu estaba encerrado, y todavía no pedia la aplicacion de todos aquellos principios, porque proponia la modificacion de algunos muy importantes? Pues si en la mente de los actuales Ministros ha podido parecer cosa lógica y concepto posible el separar la letra y el espíritu de la ley; si ellos creen que es posible introducir dentro de la letra escrita con otro espíritu, el espíritu que se ha expresado con otra letra, porque ellos tengan esta singularísima opinion, ¿han de hacer necesariamente partícipe de lo que no titubeo en calificar de absurdo lógico, á todo el partido conservador?

¿Cómo creeis que el partido conservador pueda preferir encontrarse con el espíritu y con los principios de la Constitucion de 1869 superpuestos ó interpuestos entre los artículos de la Constitucion de 1876 sin discusion general y pública, sin consultar á la Nacion préviamente, sin sancion solemne del Rey, de una manera callada y un tanto subrepticia, segun nos habeis dicho con repeticion que quereis? Yo he de combatir aquí, mientras sea ocasion de combatirlos, el espíritu y la letra de la Constitucion de 1869, que son indisolubles; pero, si se habla de modificar esta Constitucion, digo en primer lugar, segun manifesté ya bastante tiempo hace, que el espíritu de la revolucion de Setiembre es peor que la letra, que al fin y al cabo fué obra de una gran transaccion, y de una transaccion en la que intervinieron otros partidos que no eran totalmente revolucionarios; y añado, que, si los principios de la Constitucion de 1869, contra mi opinion y contra mis esfuerzos, han de regir la sociedad española, prefiero que estos principios pasen antes por el tamiz de una disolucion de Córtes, de un llamamiento especial de Córtes y de dos sanciones de la Corona, de la sancion para el decreto disolviendo las Córtes, y de la sancion para la reforma constitucional. Prefiero esto, con mucho, á que tales principios se vayan desenvolviendo en la Constitucion misma de 1876 sin que el país se haga cargo, porque no puede hacérselo, de la gravedad de las reformas que se estén llevando á cabo. Así, pues, y lo digo con todo el valor de mis convicciones, yo no quiero para nada, ni el espíritu ni la letra de la Constitucion de 1869; pero si viene, la prefiero en la forma que la ha proclamado la izquierda, á la forma en que vosotros la estais realizando, ó en que quereis realizarla; que, si os deteneis ahora en su realizacion, es por las necesidades de vuestra política enfrente de un partido que os ha arrebatado la bandera que teníais; y como os habeis quedado sin ella, quereis ahora formar con girones de la bandera de la izquierda y con un retazo de la del partido conservador otra bandera, la bandera propia, de que, si no, carecereis.

Y, ¿qué me hablais ahora ya de vuestro liberalismo, y de vuestras grandes reformas favorables á la izquierda, del espíritu propio que os anima, del monarquismo práctico de que estais infiltrados y que os informa completamente? ¿Qué me hablais de eso, Ministros que habeis declarado aquí vuestra indiferencia por

las cosas más esenciales para los verdaderos monárquicos, y para nosotros los conservadores, considerando cuestion reglamentaria, la cuestion del juramento ó de la promesa de fidelidad al Rey?

¡Pues qué! aun mirando esto bajo el punto de vista de los partidos españoles más liberales, del mismo partido republicano al cual lisonjeais suponiendo que le habeis declarado legal cuando lo encontrásteis ilegal y presentais esa declaracion de legalidad por otra parte contraria á las palabras del Sr. Sagasta, otras veces, como único mérito ó como grandísimo mérito de vuestra política, ¿sabeis bien lo que haceis? ¿os habeis fijado bien en la importancia que para eso mismo tiene vuestra actitud en la cuestion del juramento?

Era lógica, aunque, á mi juicio, anti-monárquica, la indiferencia ante la supresion del juramento ó promesa de fidelidad al Rey; pero era lógica, porque si vosotros queríais evitar una humillacion á los partidos enemigos de la Monarquía, si vosotros sosteníais que en este recinto y contra los precedentes de todos los países monárquicos de la tierra, era lícito defender la República y combatir la Monarquía, sí entendíais todo eso, ¿cómo no habíais de mirar, no solo con indiferencia, sino con repugnancia y deseo de suprimirlo, el juramento? ¿No es eso? ¿Pretendeis sostener el juramento? Pues nos dejais intacta, aunque maltrecha, nuestra teoría respecto de los partidos que no se sujetan á la Constitucion del Estado, principalmente en el artículo que trata de la Monarquía; porque ¿qué dignidad hay ni habrá nunca en defender aquí la República, ni en defender nada que esté fuera de los límites estrictos de la Constitucion del Estado, despues de haber prestado un juramento ante Dios, y si por desgracia no se cree en Dios, de prometer por el honor, que se guardará fidelidad lo mismo que luego se piensa combatir en este recinto? No: es preciso que elijais, es preciso que opteis por uno ú otro sistema. ¿Exigís que aquí se declare bajo palabra de honor, como resulta de ciertas explicaciones que se han dado, ó que se jure fidelidad al Rey legítimo? ¿Exigís eso? Pues ¿cómo, despues de haber exigido esa promesa de honor, podeis consentir, ni la Mesa tolerar que se levante, ni (lo digo con completa franqueza) los interesados levantar aquí su voz con aquella autoridad y aquella eficacia, que necesita todo lo que ha de resonar en una gran Nacion para combatir á la Monarquía? ¿No haceis eso? Pues entonces es inútil la correccion del Reglamento. Sí: ó exigís el juramento, ó la promesa de honor, ú os apartais de lo que está estatuido en todas partes con tan pequeñas excepciones, que apenas merecen citarse, os apartais de lo que, piense lo que piense el Sr. Presidente del Consejo, existe lo mismo en Austria-Hungría, que en Alemania, que en Suiza, que en los Estados-Unidos, que en casi todas partes, que es ora el juramento religioso, ora la promesa por el honor de ser fiel obediente al principio de gobierno, á la Constitucion del Estado, á lo que es esencial en cada Constitucion, como lo es la Monarquía en España. ¿Optareis por esto último? Os concederé entonces que habreis en esto llegado muy allá, quizá más allá de lo que el mismo partido de la izquierda dinástina hubiera jamás exigido. Pero tened en cuenta esto, que, para concluir y por no molestar más vuestra fatigada atencion, os voy á manifestar (*El Sr. Navarro y Rodrigo pide la palabra*): tened en cuenta, que despues de suprimir el juramento, no tendreis el menor derecho para hacer los alardes de monarquismo con que frecuentemente estais hiriendo nuestros oidos.

Lo he dicho en alguna parte, y no tengo inconveniente en repetirlo aquí. El Reglamento contiene cosas que son verdaderamente constitucionales, y á las cuales de seguro el Sr. Presidente del Consejo no renunciaria jamás, como por ejemplo, el derecho que asiste á los Ministros para hablar siempre y cuando lo creen conveniente en las Cámaras, y sin el cual el régimen parlamentario no podria subsistir. Por esa razon, aunque este precepto del juramento ó promesa de fidelidad no esté consignado sino en el Reglamento, tiene para mí tal importancia, una importancia tan verdaderamente constitucional, que he dicho ya en alguna parte, y no tengo inconveniente en repetir aquí, que entre un régimen en que se conserve, sea en el Reglamento, sea donde quiera, el juramento ó la promesa por el honor obligatoriamente, y un régimen por el cual todo el mundo pueda venir aquí á legislar y decretar sin más que la representacion obtenida de los comicios, y sin reconocer para nada la institucion monárquica ni la persona del Rey; que entre el régimen que habeis tenido ya aceptado, en fin, en ambas Cámaras sobre este importantísimo punto y la Constitucion de 1869, yo prefiero, como más monárquica cien veces, la Constitucion del 69.

Ya sabeis, pues, señores, y me parece que con claridad suficiente, lo que pienso; ya sabe todo el mundo hasta dónde se extiende, qué forma y qué alcance tiene lo que se llama mi concurso á la formacion de la izquierda dinástica.

Ahora ya no me queda más que decir á la izquierda declarada y á la izquierda latente, mucho más numerosa aún que la declarada que aparece en la superficie, estas palabras: era, soy ahora, seré siempre vuestro adversario leal; pero proseguid en el camino que os dicte vuestra conciencia, marchad con ella adelante, atentos únicamente á los deberes que os impone y á los altos intereses que fia en vosotros la Patria. Proseguid, organizáos, uníos como todos los verdaderos partidos, confundid vuestras aspiraciones en una misma tendencia, ya que es imposible que grandes colectividades estén siempre de acuerdo en los detalles todos; formad en presencia del partido conservador un partido liberal de gobierno; sed poder luego cuando la Corona se digne confiaros los destinos del país, y sedlo todo el tiempo que os sea posible. El partido conservador no tiene en tanto ninguna impaciencia por volver á serlo, porque si la tuviera, deberia mirar entonces con otro recelo agrupaciones políticas que aquí y fuera de aquí tienen grandes raíces, grandes intereses, grandes simpatías en toda la Nacion. Pero ¿gana en ello algo este partido? ¿Tiene este partido algun interés en que eso suceda? No tiene ciertamente ningun interés mezquino; que los señores de la izquierda que nos han visto siempre frente á frente, saben mejor que nadie hasta qué punto alcanza nuestro desinterés. Lo que nosotros ganamos y basta, es no luchar con lo desconocido; lo que ganamos es no tener que luchar con una contradiccion perpétua de gente, que ya se nos adelanta por demasiado liberal y ya se nos queda detrás por sobra de conservadora. Nosotros, lo que queremos en suma es, una bandera al viento, franca, y clara en que estén todos los principios; que se defiendan de una vez; una bandera concreta, definida, enfrente de la cual, ó al lado, peleemos los unos y los otros con aquel desinterés que requiere la existencia leal y verdadera y fecunda del sistema parlamentario. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Navarro Rodrigo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Una palabra nada más. En efecto, en la sesion de anteayer tuve el honor de hacer algunas observaciones que por declaracion propia no tenian un carácter correcto, verdadera é irreprochablemente ministerial, pero que estaban inspiradas por el interés presente y el interés futuro de mi partido y por cosas más altas que mi partido. El Sr. Cánovas del Castillo me ha hecho el honor de ocuparse de ellas, exagerando su carácter y dándoles el de una oposicion sañuda é implacable: en su derecho está el Sr. Cánovas, pero yo estoy en el deber de recordar que en ese mismo dia consignaba ya, como lo ha hecho hoy el Sr. Martos, y con más explicitud y más abundancia de conviccion que el Sr. Martos, que era interés del partido liberal y de la izquierda dinástica, si por desgracia la izquierda dinástica se constituye, se forma y se desenvuelve como cosa diferente, la continuacion en ese banco y á la cabeza de ese banco del Sr. Sagasta.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, ni el estado de la Cámara ni el mio me permiten pronunciar un discurso. De consiguiente, voy á reducirme á hacer algunas ligeras indicaciones en contestacion al que acaba de pronunciar el Sr. Cánovas del Castillo, y á decir amistosamente, sin forma retórica, algunas verdades que yo creo debo decir, y espero que no tomarán á mala parte aquellos á quienes vayan dirigidas. Declaro que con ellas no pienso molestar á nadie, porque yo no niego la honradez ni el patriotismo de nadie, pero tambien sé que con mucha honradez y con mucho patriotismo se han hundido á veces la libertad, las instituciones y los pueblos.

Voy, pues, en vez de seguir por su órden á los oradores que han tomado parte en este debate, á agrupar las diversas actitudes que aquí se han dibujado, á examinar bajo puntos de vista generales los argumentos que contra el Gobierno se han aducido, y á fijar de una manera clara, terminante y decisiva la situacion del Gobierno enfrente de todas las fuerzas políticas que, dentro y fuera de la órbita de la legalidad, se mueven en este país.

He de prescindir, sin embargo, de alguno de los discursos aquí pronunciados, porque ni por su forma ni por su fondo me parecen en consonancia con los respetos que se deben á los altos Poderes del Estado y con la cortesía que en este augusto recinto todos mútuamente nos debemos. Cuando se trata á las mayorías de muchedumbres que solo se mueven por las credenciales que como benéfica lluvia sobre ellas se derrama; cuando se considera al Gobierno de la Nacion como una sociedad que solo tiene por objeto la explotacion del poder en provecho de su familia; cuando se tiene la osadía de decir que en este país se alcanza el poder por el camino de las amenazas, no cabe discusion posible, á no ser que convirtamos este sitio en palenque de absurda política y de inconveniencias parlamentarias; ni queda otro recurso que entregar semejantes excesos al tribunal de la opinion pública, en la seguridad de que en justo castigo han de ser condenados por lo ménos al olvido y al desden.

Debo rectificar un error antes de continuar, que ya ha sido en parte rectificado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero que me conviene á mí rectificar de nuevo. Error que ha pasado como verdad corriente durante este debate, suponiendo que la Constitucion de 1869 era todavía bandera del partido constitucional antes de celebrarse la fusion.

Este partido, en reunion celebrada por los Senadores y Diputados que constituian su Junta directiva, acordó con aplauso, por unanimidad, la aceptacion de la Constitucion de 1876 como legalidad comun á todos los partidos de la Monarquía española.

Desde aquel momento dejó de sostener, por consiguiente, como bandera la Constitucion de 1869, como sucesivamente antes habian ido desapareciendo como bandera del partido liberal las Constituciones de 1856, de 1837 y de 1812, y únicamente quedó como programa del partido liberal la de 1876, interpretada en el sentido más liberal, por medio de leyes orgánicas que llevaran á la gobernacion del Estado todos los principios proclamados por el partido constitucional en la oposicion; y este era el programa, este el compromiso, esta la bandera, ni más ni ménos, del partido liberal cuando fué llamado á los consejos de la Corona. Cualquiera otra bandera que se levante sin acuerdo del partido, será buena, será mala, no la discuto, pero no es bandera del partido constitucional.

Y no basta decir que fué bandera del partido constitucional la Constitucion de 1869; del partido liberal fué bandera la Constitucion de 1856, la de 1837, la de 1812; pero ni la del 12, ni la del 37, ni la del 56, ni la del 69, eran banderas del partido liberal desde que éste aceptó como Código fundamental la Constitucion de 1876.

Bandera del partido liberal fué la unidad católica allá en su dia, y no tendria derecho seguramente el Sr. Pidal para levantarse desde aquel banco á llamar á todos los liberales á su lado y denunciarlos como inconsecuentes porque abandonábamos esa bandera que un dia enarbolaron los partidos liberales. Conste, pues, para de aquí en adelante, que el Gobierno y sus amigos están donde estaban, con sus compromisos, con su bandera, y que los que á otra parte quieran irse podrán irse, y se irán como se ha dicho aquí, sin perder el honor; pero lo que no harán será decir que se van sin olvidar sus compromisos y sin perder su bandera.

¡Gracias á Dios que he visto un dia y una vez al Sr. Cánovas del Castillo sometido á la opinion de su partido, y no á su partido sometido á sus opiniones! ¡Gracias á Dios que he visto una vez al Sr. Cánovas del Castillo variar de actitud y de conducta por la actitud y la conducta que ha tenido su partido contraria á la opinion y á la conducta que S. S. ha tenido! Su señoría dirá ahora lo que que quiera. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Siempre.) Ya sé que S. S. dice siempre lo que quiere; pero como yo lo digo tambien, resulta que, diga S. S. lo que quiera, tengo el derecho, así como S. S. lo tiene de decir lo que quiera, de poner los puntos sobre las ies de lo que diga S. S.

Su señoría ha excitado á su partido y á la prensa de su partido á defender la Constitucion de 1869, á mirar con buenos ojos la Constitucion de 1869. (*El señor Cánovas del Castillo*: Si álguien lo hubiera hecho, habria sido contra mí.) Pues entonces, no sé por qué lo han dicho; ese error lo han padecido todos, incluso la izquierda dinástica. (*Denegacion en la izquierda dinástica.*) ¿No lo ha dicho la izquierda dinástica en el documento más importante, más oficial, más solemne de cuantos ha dado á luz? ¿No lo ha dicho en su programa

leido en el Senado por el Sr. Duque de la Torre y publicado en todos los periódicos de España? (*Denegacion en los bancos de la izquierda*; *afirmaciones en los de la mayoría.*)

Vamos por partes, y yo iré demostrando que lo mismo el Sr. Cánovas del Castillo que la izquierda dinástica van cediendo de sus primitivas opiniones.

Decia el Sr. Duque de la Torre en su programa leido en el Senado: «Para levantar esta bandera, para fijar este programa, para hacer este movimiento, he contado con el patriótico concurso del partido conservador.» ¿No decia eso? (*Unos Sres. Diputados afirman y otros niegan. Algunos dicen*: Que se lea.)

«He contado con este patriótico concurso para hacer este movimiento y establecer una legalidad;» y el movimiento que hacia el Sr. Duque de la Torre para llegar á una legalidad comun, era levantar la bandera de 1869. (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que escuchen como se ha escuchado á todo el mundo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): De las opiniones expuestas en aquel alto Cuerpo se habla aquí: lo que no se hace aquí es discutir ni hablar de aquel alto Cuerpo, pero aquellas opiniones están en la *Gaceta* y en todas partes. (*Varios Sres. Diputados*: Que se lea.)

Y añadia: si no contara con ese patriótico concurso, no me hubiera atrevido á realizar este acto, porque se necesita para realizarlo el concurso de todos los partidos. (*Siguen las interrupciones.—El Sr. Ministro de la Guerra*: Nosotros no hemos interrumpido.—*El Sr. Cánovas del Castillo*: El Sr. Martos lo explicará.)

¡Si no tiene explicacion porque está muy claro!

Resulta, pues, que el movimiento se hizo con la promesa y concurso patriótico, segun el Sr. Duque de la Torre, del partido conservador; y el partido conservador sabrá quién hizo esa promesa. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Nadie.) Entonces, siento mucho la situacion en que queda la izquierda dinástica y el Sr. Duque de la Torre. (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que ni para aprobar ni reprobar interrumpan.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): ¿Pero podeis negar el concurso que le habeis prestado de todas las maneras en vuestros periódicos, no solo por el advenimiento á la Monarquía de la democracia, sino por ser un partido que levantaba la Constitucion de 1869 como legalidad comun? (*Denegaciones en los bancos de los conservadores.*) ¿Lo podeis negar? (*Varios Sres. Diputados*: Sí.) Tanto peor para vuestros periódicos, que están desmentidos por vosotros, y tanto peor para la autoridad del jefe del partido.

Resulta que ahora dice el Sr. Cánovas del Castillo: «¡Pues no faltaba más! ¡No habíamos de aplaudir al advenimiento de la democracia, de los que estaban fuera de la legalidad, á la Monarquía?» Pues eso es lo que nosotros hemos hecho; eso es lo que ha hecho el Gobierno de S. M., y eso es lo que ha hecho la mayoría. Pero ya no se trata de eso; de lo que se trata es de la formacion de un partido que disputa el poder con una bandera; y se trata de que vosotros, en vista de esa bandera, preferís que ocupe el nuevo partido el poder, á la bandera que tiene el actual Gobierno y la actual mayoría. Esta es la cuestion.

Pero ahora vais á ver lo que es esa bandera. No voy á entrar en el exámen de lo que sea el partido que se llama izquierda dinástica, ni de cómo ha surgido allá en playas extranjeras, cuando nadie reclamaba la bandera ni la base de su formacion, en los momentos más tranquilos de la política española, cuando ningun partido, cuando ninguna agrupacion, cuando ningun hombre político, cuando nadie pensaba en la resurreccion de semejante bandera; cuando mucho ménos lo exigia ninguna necesidad. Todo eso lo paso por alto; está muy adelantado el tiempo, vosotros estais muy fatigados, y yo no lo estoy ménos.

Se levantó la bandera de la Constitucion de 1869, y alrededor de ella se agruparon una parte, no la más importante ni la más numerosa del antiguo partido radical, los disidentes de nuestro partido, y despues algunos otros constitucionales que han creido que debian seguir el movimiento iniciado por el Sr. Duque de la Torre. No hablo de la fraccion demócrata monárquica, porque esa se ha quedado reducida á la importante y solitaria personalidad del Sr. Moret.

Con estos elementos se ha formado lo que se llama la izquierda dinástica.

Razones que se han dado para la formacion de ese partido: Primera, que continuaba en el Gobierno la fusion. Segunda, que no cabian los principios del partido constitucional dentro de la Constitucion de 1876. Tercera, el deseo de acelerar el movimiento de la democracia hácia la Monarquía. No se han dado ni más ni ménos razones.

¡Levantar una bandera por continuar la fusion en el Gobierno, y levantar esa bandera los mismos que contribuyeron á que la fusion se realizara! ¿Qué significa esto? Pero se dice: es que nosotros queríamos una fusion transitoria. ¡Fusion transitoria! ¡Las coaliciones son transitorias, duran más ó ménos tiempo, como ahora durará poco tiempo, el que necesite para derribar á este Gobierno, la coalicion de los conservadores y de la izquierda dinástica! Pero las fusiones se hacen con carácter definitivo; así se forman los partidos; así se han formado todos los partidos en España; así se han formado los partidos en todas las partes del mundo.

¿Qué es esto de fusion? ¿Por qué llamais fusion al partido gobernante, y no os llamais fusion á vosotros mismos los conservadores? ¿Acaso se compone el partido conservador de elementos más homogéneos, más afines que los que constituyen los elementos de esta fusion, de este partido? ¿La izquierda dinástica se compone de elementos más afines, más inmediatos, más homogéneos que los elementos de esta fusion y de este partido? ¡Ah! Pero se nos dice: es que entonces se queria hacer la fusion porque la fusion podia convenir para ciertos fines, como por ejemplo, para conquistar el poder; pero una vez conquistado, hay que echar á puntapiés á todos aquellos que han venido con nosotros á la fusion. (*El Sr. Linares Rivas*: Nadie queria eso.—*Grandes rumores.*)

Pues si nadie queria eso, no se comprende la peticion de que la fusion desaparezca; ménos aún el que para este fin se levante una bandera. ¡Ah! ¡Eso no, eso no lo conseguireis de mí jamás! Porque yo no sigo distinta conducta en mis relaciones sociales y en mis relaciones políticas, sino que las mismas reglas de conducta moral que sigo como particular, esas mismas sigo en la vida política. (*Aplausos.*)

Señores, ¡qué triste coincidencia! Hace algun tiempo que el partido progresista estaba desheredado del poder, en situacion difícil, la mayor parte de sus hombres importantes en la emigracion, entre ellos yo,

aunque no era hombre importante. Al fin y al cabo la union liberal se desengañó de que por los medios legales no podia conseguir nada, y vino á unirse al partido progresista; y la union liberal se unió al partido progresista, y con esa fusion se realizó un gran acto político.

Pues bien; ¡coincidencia singular, pero que en el fondo de mi alma hace penetrar una amarguísima tristeza! Conseguido el objeto de aquella fusion, al poco tiempo una parte del partido progresista creyó que el Gobierno no marchaba tan liberalmente como deseaba, se unió al partido radical, y entonces exigieron de mí que rompiera la fusion que el partido progresista habia hecho con la union liberal, cuyo jefe era el Duque de la Torre.

Yo dije que no, que no era leal, que no era digno, y resistí cuanto pude; y el partido progresista se rompió, y yo perdí mi popularidad porque decian que me habia hecho reaccionario, porque no queria separarme del Duque de la Torre, que no me habia dado motivos para ello. Pues bien; ahora ¡triste coincidencia! el Duque de la Torre se separa de mí, y se dice que yo debo separarme de los centralistas que vinieron á la fusion, y se separa de mí porque me conduzco ahora con la misma honradez, con la misma dignidad, con el mismo decoro, con la misma lealtad con que me conduje en aquella ocasion; y tambien ahora soy un retrógrado y falto á mis compromisos. (*Aplausos.*)

No puede, pues, ser causa de haber levantado la Constitucion del 69 como bandera, el que la fusion continúe, porque esto es cuestion de honor, y por cumplir uno sus compromisos y por ser uno honrado no se levanta enfrente una bandera.

¿Es porque no caben los principios del partido constitucional en la Constitucion de 1876? ¿Y quién dice eso? Los mismos que me precipitaron á aceptar la Constitucion del 76, despues de convenir en que dentro de ella cabian, por su elasticidad, el desenvolvimiento y el desarrollo de todos los principios del partido constitucional. Luego tampoco puede ser esa la causa de que se haya levantado la bandera de la Constitucion del 69, porque todos convenimos en que cabian dentro de la del 76 los principios del partido constitucional.

¿Ha sido por atraer á la Monarquía elementos de la democracia? Pues no he visto cosa más inútil que levantar una bandera con ese objeto. ¿Acaso no se venian ellos sin levantar otra bandera que la de 1876? Sí, se habian separado del campo de las violencias y de las arbitrariedades, se habian separado de los amigos que continúan en ese estéril campo, se habian venido á los linderos de la Monarquía; muchos de ellos los habian traspasado, y el grupo importante que capitaneaba el Sr. Moret., no solo los habia traspasado, sino que habia reconocido la legalidad vigente como legalidad suya. ¿Y los demás partidos? ¿Y el Sr. Martos y sus amigos? Estos no habian venido á la Monarquía; pero ¿no es verdad que el gran paso que han dado los amigos del señor Martos por consejo de S. S., lo hubieran dado lo mismo, porque al fin y al cabo, una vez reconocida la forma de gobierno, con un pequeño esfuerzo se conseguia todo lo demás?

Ahora nuestros disidentes nos acusan de poco liberales, como se acusaba de poco liberales en el año 42 á los Argüelles, á los Calatrava, á los Mendizábal. No vamos mal en la buena compañía de esos insignes varones. Pero ya sabeis el resultado que dió el tener á aquellos vorones insignes por poco liberales. Entonces los moderados, como ahora los conservadores, les acusaban de marchar despacio, de no hacer las reformas á que se habian comprometido, de no ir al paso acelerado que de ellos se esperaba. Al poco tiempo, es verdad, Espartero y Argüelles y Calatrava y Becerra cayeron; pero aquellos liberales incautos é inocentes fueron á pagar su imprevision en las cárceles y en los destierros, llevados allá por los moderados que, como á vosotros ahora los conservadores, les alentaban. (*Bien, muy bien.*)

No se necesitaba la bandera de la Constitucion de 1869 para que vinieran á la Monarquía; porque si asegurais que se necesitaba, haceis un disfavor grande á los amigos que habian llegado ya como vuestra vanguardia; eran las guerrillas del resto del ejército, y hubieran venido lo mismo que ahora sin el escudo de la Constitucion de 1869. Pues si habeis venido porque creeis que es necesario agrupar alrededor de la Monarquía todos los elementos posibles; para salvar á este país de la federal y del carlismo; si habeis venido para eso, ¿qué importa, para fines más altos, que vengais con la Constitucion de 1876, si caben dentro de ella todas las reformas, todos los principios de la escuela democrática, como luego voy á demostrar? Era, pues, excusado que se levantara la bandera de la Constitucion de 1869 por esa razon.

Pues ¿por qué causa se ha levantado la bandera de la Constitucion de 1869? Se ha levantado, y no os incomodeis, porque estoy dispuesto á decir toda la verdad en bien vuestro, en bien nuestro y en bien de todos, se ha levantado como bandera de oposicion al Gobierno actual, como lo demuestra la prisa que os habeis dado á hacer vuestro movimiento, sin entrar antes en discusion con nosotros para ver si habia medio de que nos entendiéramos y de que pudiéramos escoger un término medio entre la Constitucion de 1869 y la de 1876. Antes de eso os conciliásteis con los conservadores y habíais demostrado que estábais de acuerdo con ellos para derrotarnos de cualquier modo y á todo trance.

Ha habido álguien que ha dicho que no importaba que fuéramos derrotados, aunque nos reeemplazara el partido conservador, porque preferia el partido conservador á este Gobierno. Pues si habeis dicho todo eso, y ha sido confirmado por el partido conservador, resulta claro, resulta inconcuso que la causa determinante de levantar como bandera la Constitucion de 1869, no es la fusion, no es que no quepan en la Constitucion de 1876 los principios del partido constitucional, ni es la necesidad de atraer elementos de la democracia á la Monarquía, sino un medio de atacar al partido constitucional con una bandera de combate. De suerte que con este sistema parece que la izquierda dinástica viene más codiciosa de mando que deseosa de ensanchar por la moderacion las simpatías de su causa y conquistar así el triunfo de sus ideales; conducta que á nadie aprovecha, en efecto, más que á los conservadores, que deben llegar en su tiempo al poder, pero no á favor de rencores suicidas de que nos dan tristes ejemplos períodos análogos de su historia.

Claro está que con esta base el partido conservador, ó parte del partido conservador, porque entiéndase que cuando hablo del partido conservador es para abreviar, y que no comprendo á todos sus elementos, porque en el partido conservador hay, como en todos, elementos sanos é insanos, y al hablar ahora del partido conservador me refiero al elemento insano del mismo.

ha llevado su despreocupacion hasta tal extremo, que cuando despues de los múltiples temperamentos que ha tomado la izquierda dinástica desde su aparicion en Lourizan hasta ahora, que ha tomado muchos matices, colores y temperamentos; cuando despues de todo esto no se sabe definitivamente lo que la izquierda dinástica piensa y quiere; cuando el Sr. Martos todavía queda en sus reservas republicanas, y los amigos del Sr. Moret han vuelto á sus aficiones patrióticas, á la legalidad vigente de la Constitucion de 1876; cuando todo es confusion, cuando todo es sombra, cuando todo es duda, cuando todo es vacilacion, cuando está conminado de muerte el Senado vitalicio y de detrimento el Poder Real, todo lo que se le ocurre al partido conservador en su despreocupacion, es que se declare muerto el Gobierno actual, y si no se declara muerto, que se le mate aunque sea sin confesion. (*Risas.*)

El partido conservador, tan amigo ahora de los hombres de la izquierda dinástica, tan cariñoso con ellos, tan seguro de su proceder, yo lo he estado siempre, no así SS. SS. los que constituyen el partido conservador, en lo cual en honor de la verdad no hace más que corresponder á la izquierda dinástica, porque especialmente los indivíduos que constituyen la izquierda dinástica procedentes del partido constitucional, están con SS. SS. tan amantes, que parece que toda la vida han estado juntos y que no han estado conmigo enfrente y combatiendo al partido conservador, y teniendo yo muchas veces que suavizar la oposicion ruda que os hacian, y con razon, y ahora todo aquello por que atacaban al partido conservador se ha olvidado, ahora nos atacan á nosotros porque dicen que somos conservadores.

Pues bien; ¿cómo ha de vacilar el partido conservador en dar su apoyo ni su asentimiento al advenimiento de la Monarquía de los elementos de la democracia? No, en eso todos estamos de acuerdo.

Señores, me veo en la precision de decir algo de la Constitucion de 1869. Yo he defendido esa Constitucion como nadie, porque es imposible hacer más de lo que hice cuando esa Constitucion estaba muerta, para ver si la resucitaba y servia de base á la de la Restauracion.

Cuando ví que con la restauracion desaparecia todo el edificio revolucionario de Setiembre, cuando ví que no quedaba nada más que la Constitucion de 1869 mutilada y contrahecha por los radicales y por los republicanos, es verdad, pero al fin aun quedaba la Constitucion porque no habia habido otra que legalmente la sustituyera; cuando se reunieron las primeras Córtes de la restauracion, yo que queria que por lo ménos quedase un punto de alianza entre la restauracion y la revolucion, yo que creia que era muy peligroso para España y para las instituciones que quedara rota en absoluto toda solucion de continuidad, entonces, muerta la Constitucion, hice los esfuerzos que es necesario hacer para resucitar á un muerto, y dije que era la Constitucion mejor del globo.

Yo que hice esto con la Constitucion de 1869 muerta, en cambio cuando se hacia, viendo el espíritu que dominaba al elaborarla, siendo Ministro de la Gobernacion, y he sido siempre Ministro de mucha iniciativa, y más cuando lo he sido de Gobernacion, ni un solo dia fuí á discutir con la Comision de Constitucion, ni un dia desplegué mis labios para defender aquella Constitucion; yo me resigné porque ví que en ella se sacaba entonces todo el partido que los monárquicos podíamos obtener, que era, salvar siquiera el principio monárquico; pero se salvaba de tal manera, que seria preciso luego emplear algun recurso, que era el siguiente: una vez que la Monarquía se estableciera, afirmar la base de la Monarquía por aquella Constitucion inseguramente establecida. ¿Y por qué no lo hemos de decir?

Enfrente de mí tengo á mi particular amigo el Sr. Castelar; los republicanos de entonces, despues de sacar la armazon que sacaron, porque en la lucha que habia entonces entre republicanos y monárquicos cada cual queria sacar mayor ventaja; los monárquicos estuvimos á punto de romper varias veces con los republicanos, lo cual hubiera sido una pena terrible, porque hubieran sobrevenido antes los desastres que vinieron despues, y esto era lo que queríamos evitar; en esa lucha, digo, cada cual se contentó con sacar lo que pudo; los monárquicos nos contentamos con salvar el principio monárquico, y los republicanos se contentaron con sacar la armazon republicana; y, cosa singular, esos tres artículos que ya se van haciendo célebres por las veces que se han citado, eran la esperanza de los republicanos y al mismo tiempo la esperanza de los monárquicos, y unos y otros los defendíamos á capa y espada. ¿Y por qué? La razon es clara.

Decíamos los monárquicos: triunfante la Monarquía, ha de triunfar (porque cada partido cree que ha de triunfar su idea y no la del contrario), en las primeras Córtes pedimos la reforma de la Constitucion, y dentro de ella, sin períodos constituyentes precedidos de perturbaciones y convulsiones como hasta entonces habian sido los períodos constituyentes, pedimos la modificacion; vienen las Córtes siguientes, modifican la Constitucion y la hacemos verdaderamente monárquica: una de las reformas de la Constitucion será la supresion de esos artículos.

Pero decian los republicanos: como la República ha de triunfar, esos artículos nos sirven á nosotros para las primeras Córtes en que las corrientes vayan en ese sentido, proponer la reforma de la Constitucion, y por esos artículos las Córtes siguientes anulan el art. 33, y ponen en vez de la Monarquía la República. De manera que los republicanos y los monárquicos los considerábamos como una transaccion, como algo provisional, y cada uno en el deseo de que triunfara su ideal, República ó Monarquía, tenia *in pectore* la reforma de la Constitucion por medio de esos tres artículos, para traer la República los republicanos, para afianzar la Monarquía los monárqnicos.

Pues bien; ahora pregunto yo: si los monárquicos aceptamos eso como una salvacion para la Monarquía, porque esos tres artículos nos daban el medio de afirmar la Monarquía, y la Monarquía está afirmada, ¿por qué nosotros hemos de admitir una Constitucion que no puede ser una esperanza más que para la República? Yo no solo no he sido nunca, aunque me he sometido siempre á las prescripciones de mi partido, partidario de la Constitucion de 1869, sino que la he encontrado defectos que tambien dije siempre entre mis amigos, y la primera vez que ocupé el poder, en la primera ocasion que tuve propuse la reforma en este punto y en el relativo á los derechos individuales, porque los derechos individuales, que yo sostengo como el que más (*El Sr. Becerra pide la palabra*), no se pueden sostener en la forma en que están establecidos en la Constitucion de 1869, particularmente en lo relativo á la seguridad individual y á la inviolabilidad del domicilio.

Se pueden desenvolver todos esos principios, se puede buscar el respeto á la inviolabilidad del domicilio; pero no se puede consignar con el casuismo con que aquellos principios están consignados allí, y que más de una vez son, por el casuismo con que están establecidos, escudo de criminales.

La Constitucion de 1869, de esta manera establecida, tiene para el Rey otros inconvenientes: primero, el de que le impone el deber de reunir las Córtes en un período dado; segundo, el de que no le permite suspender las sesiones más que una vez; tercero, el de que le obliga á tenerlas reunidas cuatro meses por lo ménos; cuarto, el de que precisamente han de votarse los presupuestos todos los años, porque con aquella Constitucion no sucede lo que ahora, que si por cualquier circunstancia no se pueden votar los presupuestos, rigen los del año anterior, con tal de que hayan sido aprobados por las Córtes.

De todas estas cortapisas podian resultar en un dia compromisos graves como aquellos en que se vió el Rey D. Amadeo en una ocasion en que la mayoría estaba dividida casi por mitad, y los carlistas, que por otra parte se hallaban en armas en los campos, decidian de todos los acuerdos en aquellas Córtes, y sin embargo el Rey no podia disolverlas porque faltaban treinta y siete dias para cumplir los cuatro meses que habian de estar abiertas. Si rigiendo aquella Constitucion habia unas Córtes que decidian cambiar el Código fundamental, el Rey no podia impedirlo, porque proponian la reforma, tenia que disolverlas para reunir otras con carácter constituyente, y tampoco éstas podia disolverlas.

Pero dicen los conservadores: es que si la izquierda dinástica nos da la Constitucion de 1869 sancionada por el Rey, acataremos la Constitucion por el Rey sancionada. Pero, Sr. Cánovas del Castillo, ¡si por la Constitucion de 1869 no sanciona el Rey la reforma! (*El señor Cánovas del Castillo*: No la aceptaré.) ¡Si el Rey no tiene la sancion! Ya veis, señores de la izquierda, cómo se os hacen tales ofrecimientos, porque se sabe que no ha de llegar el caso de cumplirlos. Ya lo veis; el señor Cánovas os hace ofrecimientos que sabe que no ha de tener necesidad de cumplir. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ninguno.)

¿Pero no dice S. S. que si el Rey la sanciona, la acepta? ¿Pues no sabe S. S. que no la puede sancionar? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Y por qué no?) Porque no tiene la sancion en la Constitucion de 1869. (*El señor Cánovas del Castillo*: Dicen que sí los de la izquierda.—*Rumores.*)

No, señores; el Rey no tiene la sancion: aun cuando variara el espíritu de la Constitucion de 1869 (que sus partidarios, cuando han tenido por conveniente, le han variado, y cuando estaba vigente y vieron que no se podia gobernar, tuvieron que faltar á ella por medio de circulares, porque así lo exigian las necesidades públicas, que son antes que la letra de la Constitucion cuando la Constitucion no está dentro de esas necesidades), aun cuando variara el espíritu de esa Constitucion, dando al Rey la sancion de la reforma, ¿qué importa la sancion, tratándose de Córtes que tienen carácter de Constituyentes y que el Rey no puede disolver?

¿No comprendeis que la sancion, habiendo Córtes Constituyentes que el Rey no puede disolver, no es más que la base de conflictos entre los dos Poderes, conflictos que no pueden resolverse más que con la caida del Rey ó con la disolucion de las Córtes á cañonazos? ¿Qué va á hacer el Rey si las Córtes le presentan las reformas y no las quiere sancionar? No darán por terminadas sus tareas, y continuarán proponiendo la misma reforma, ó haciendo insignificantes alteraciones para volverla á presentar á la sancion; y si el Rey se opone, vendrá un conflicto entre la Corona y las Córtes, un conflicto entre el Trono y el pueblo. ¿Es así como se regenera el país? ¿Es así como se fortifica la Constitucion? ¿Es apoyando esas temeridades como el partido conservador sostiene sus principios de siempre?

Pero, señores, todos podemos decir aquí ciertas cosas, ménos el Sr. Cánovas del Castillo. Para ponerse de acuerdo con la izquierda dinástica á fin de derribar á este Gobierno, que unas veces le parece muy liberal, otras muy conservador, y ya como no sabe qué decir, dice que no le parece nada, el Sr. Cánovas del Castillo apoya mucho esa tendencia de la izquierda dinástica á traer la Constitucion de 1869. (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra.*)

Pues S. S. hará lo que quiera, pero su partido no puede hacer eso; su partido puede tal vez admitir inteligencias liberales, pero no democráticas. ¿Y sabe su señoría por qué? Por las palabras de S. S., porque S. S. lo tiene dicho.

En 13 de Julio de 1879 decia el Sr. Cánovas contestando al Sr. Castelar:

«En el dia, las verdaderas democracias son los partidos gubernamentales, porque la democracia como sistema político ya no existe; de tal modo que si triunfara lo que continúa llamándose democracia, triunfarian *ipso facto* la República y el socialismo.» (*El señor Cánovas del Castillo*: Y ahora lo repito.)

Pues entonces, democracia dinástica, ya sabes la suerte que te espera segun el Sr. Cánovas del Castillo: no puedes traer más que la República y el socialismo.

Y ahora digo al Sr. Cánovas: ¿cómo apoya S. S. ese movimiento que solo viene á traer la República y el socialismo? ¡Solo por derribar á este Gobierno; por cosa tan pequeña, el Sr. Cánovas del Castillo pone en peligro cosas tan grandes!

Pues bien, Sr. Cánovas; pues bien, señores conservadores; habeis descubierto el flaco; vuestra manía es que no continuemos nosotros en el poder, y para derribarnos haceis lo imposible: pero eso que haceis, ese apoyo que dais á la bandera de 1869, ese apoyo que dais á la democracia en el gobierno, á pesar de todos los peligros que S. S. hizo presentes á su partido contestando al Sr. Castelar, eso viene completamente á rectificar todo cuanto habeis dicho contra nosotros: «sois conservadores, no haceis nada,» y resulta que para combatirnos teneis que apelar al medio de apoyar á la democracia; es decir, que yo puedo contestar al Sr. Cánovas: «ya lo ves, yo soy el más liberal dentro de la Monarquía; yo soy quien mejor cumple los compromisos de liberalismo dinástico; porque para combatirme, ya que no puedes hacerlo de frente, tienes que ir á buscar defensores en otras agrupaciones políticas que traigan la República y el socialismo.»

¿Es que yo, Sres. Diputados, creo como el Sr. Cánovas que la democracia es incompatible con la Monarquía? No, nada de eso: y aquí os ruego que me escucheis con atencion.

La democracia, como decia el Sr. Martos, de contrario parecer que el Sr. Castelar, la democracia es compatible con la Monarquía, y los demócratas pueden desenvolver todos sus principios conciliándolos con el

Poder Real. En otros países que yo no cito porque ya se han citado muchas veces en éste y en el otro Cuerpo Colegislador, están los demócratas en el poder, y yo no tengo noticia de que se quejen de que la Monarquía sea un obstáculo á la realizacion de sus ideales. Lo que hay es, y no lo quereis confesar, lo que hay es, que en aquellos países como en éste, que allí como aquí, ni los demócratas son tantos en número, ni tienen tantas raíces en la historia, que puedan constituir solos gobierno dentro de la Monarquía sin peligro para el Monarca.

Esto es lo que hay, esto es lo que ha habido; con el tiempo, andando el tiempo, cuando la democracia vaya creyendo firmemente en la Monarquía; cuando no crea, por ejemplo, en España que la Monarquía de Don Alfonso necesita para ser mejor confirmarla con las aguas de la soberanía nacional; cuando crea que la Monarquía es un poder que tiene por sí vida propia; cuando crea todo eso, la democacia podrá sola formar gobierno; pero entre tanto, créanme los demócratas, no se molesten, les digo la verdad, por ellos, por nosotros, por la libertad, por las instituciones, por el bien del país, limítense, como sucede en otros países, á ser auxiliares de los partidos liberales, á ayudar á los partidos liberales en la gobernacion del Estado, á gobernar con ellos, á tener participacion en el poder y en los altos puestos del Estado: y todo esto es doctrinal y prácticamente posible, y por consiguiente es cierto, como lo vemos en otras partes. En otras partes vemos, y aquí mismo se puede ver, que con la Monarquía coexiste la libertad de imprenta, el derecho de reunion, el derecho de asociacion, la seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de enseñanza, una gran extension en el sufragio, que son todos los principios de la democracia.

Pues bien; todos esos principios, no lo dudeis, son compatibles con la Constitucion de 1876: examinadla sin pasion; mirad que yo no os la recomiendo como la mejor, ni siquiera como buena; no la he hecho, no la tengo cariño como si fuera obra mia; la tengo cariño como legalidad vigente, como legalidad comun á todos los partidos dentro de la Monarquía española; la defiendo porque es necesario que varieis de sistema; llevamos setenta años de períodos constituyentes, y entre Cartas, Constituciones y Actas adicionales, resulta que tenemos más de 18 á 20, y todavía no hemos encontrado en este país la normalidad que es tan necesaria para la prosperidad moral y material del pueblo español. Pues ya que tenemos una Constitucion que está rigiendo hace seis años en el país, y existe en él una paz y una tranquilidad que hace tiempo eran desconocidas, ¿por qué quereis someter á la Nacion al ensayo de otro Código fundamental, estando, como estamos, en tiempos de normalidad, que por el sistema contrario no hemos conseguido jamás?

Pues este patriotismo que nosotros hemos tenido, ¿por qué no le teneis vosotros? Ahora bien; como todos esos principios caben dentro de la Constitucion de 1876 interpretada en el sentido más liberal, por medio de leyes orgánicas podeis desenvolver todos vuestros principios, que es á lo que debe aspirar el partido de la izquierda dinástica. ¿Es que encuentra alguna contradiccion entre la letra de algun precepto constitucional y alguno de sus principios? ¿Acaso esta contradiccion en la opinion pública demuestra la conveniencia de hacer alguna modificacion ó correccion en la ley fundamental? Pues cuando el país esté convencido de ella, con la vénia del Monarca se puede proponer y hacer esa modificacion.

A esto no se opone nadie; y cuenta con que esto no lo consideran indispensable los liberales de otros países, porque en Italia hay una Carta otorgada que establece la unidad católica, y á pesar de eso hay libertad religiosa; pero, en fin, puesto que vosotros quereis ser más radicales que los radicales italianos y los de otras partes, no nos oponemos á ello: sed razonables, y no os empeñeis en querer restablecer la Constitucion de 1869, puesto que todos vuestros principios caben en la de 1876. Venid, pues, á nosotros; haced el sacrificio completo, y ya que venís á la Monarquía, no le pongais dificultades.

Y aquí tiene tambien el partido conservador la interpretacion que da el partido constitucional á la Constitucion de 1876. Esta Constitucion es permanente, como pueden y deben ser permanentes las Constituciones, sin que esto quiera decir que no pueda algun dia modificarse; pero conviene evitar con todo cuidado las modificaciones, y cuando se hagan, hacerlas con mucha precaucion y tomando grandes medidas.

Estais muy cansados, Sres. Diputados, y yo lo estoy tambien. Os voy á dar un consejo: si lo quereis aceptar, bien; si no, malo será para todos, pero creo que será peor para vosotros.

No os canseis, no os hagais ilusiones: la izquierda es una agrupacion que tiene fuerzas, ¿cómo desconocerlo? pero que no tiene porvenir como partido, si insiste en la bandera de 1869; no se hagan ilusiones, es inútil; tendrá la misma suerte que el partido moderado con su Constitucion del 45, y como todo partido que exija, para venir al poder, una Constitucion distinta de la actual. No hay derecho en ningun partido para imponerse á la Monarquía y hacerle ciertas exigencias. Las Monarquías, como los Parlamentos, tienen sus prerogativas, de las cuales no deben desprenderse.

Hay una Monarquía, y cualesquiera que sean las opiniones particulares del Monarca, éste tiene en su mano las facultades, las prerogativas y los atributos de la Monarquía, y cualquiera que sea su opinion, repito, no las dejarán caer de sus manos, á las cuales han sido confiadas.

¿Traeis la Constitucion de 1869? Pues vivireis en campo estéril como el partido moderado con su Constitucion de 1845; y vivireis así porque teneis una Constitucion que atiende poco á la Monarquía. El Rey Leopoldo de Bélgica, cuando la Comision de Diputados fué á ofrecerle la Corona, dijo: «¡Ah! ¡Cómo se conoce que no estaba allí la Monarquía para defenderse!»

Vosotros porque teneis la exigencia de una Constitucion en la cual se desatiende la Monarquía, y el partido moderado porque tiene una Constitucion en la cual se desatiende á la libertad, los unos y los otros vivireis en la esterilidad. Pero es que no quereis eso; no quereis para llegar á esa mala situacion continuar con la Constitucion de 1869, y aceptais solo lo esencial de la Constitucion de 1869. Entonces, todo queda reducido á una promesa de reforma constitucional, partiendo de la base del Código vigente. Si desechais en absoluto todo período constituyente; si reconoceis implícita ó explícitamente que la Monarquía de Don Alfonso XII es un poder que no necesita de nueva sancion de la soberanía nacional, que ya la ha sancionado, entonces va á resultar que no vais á tener campo en que moveros al llegar al poder; porque podreis proponer todas las reformas que querais, votar todas las le-

yes que os cuadre; pero yo tengo la seguridad de que no habeis de ir más allá que nosotros, ni en la libertad de imprenta, ni en el derecho de reunion ni de asociacion; y en cuanto á la legislacion electoral, al derecho electoral, os encontrais con una legislacion que raya ya en el sufragio universal, y no creo yo que solo por buscar diferencias entre vosotros y nosotros, vayais á traer el sufragio universal como procedimiento permanente, un sufragio que no existe en ninguna Monarquía parlamentaria de Europa.

No os queda en vuestro campo más que la cuestion religiosa; la cuestion religiosa llevada á la escuela, llevada á la enseñanza y á la familia, y en relacion con la Iglesia; y para esto, ¡con qué cuidado hay que hacerlo, y con cuánta meditacion! porque no tengo más que recordaros una cosa: esta cuestion ha sido siempre campo de espinas y abrojos para la libertad y el órden, y campo de flores y frutos sazonados para el carlismo y la anarquía.

Pues bien; señores compañeros, amigos mios de la izquierda dinástica, no os hagais ilusiones: ó teneis que vivir en un campo estéril con vuestra Constitucion, ó de hacer transacciones, no teneis campo en que moveros; sereis una agrupacion que no ha de producir nunca más que perturbaciones en la política; pero sin fuerza, sin prestigio, sin medios, sin espacio más que para hacer el mal; y no se está bien donde solo se puede hacer mal.

Venid, pues, á nuestro lado, podeis ayudarnos; si os parece que no vamos todavía bastante de prisa, excitadnos; enfrente de nuestros proyectos de ley presentad otros proyectos, presentad enmiendas, todo lo que querais, pero discutid. Así nos podremos encontrar, y así podreis constituir nuestra vanguardia, y así podreis dejar de ser una perturbacion en la política y un instrumento inocente y terrible para el partido conservador, que, ya lo habeis visto y oido, ante todo y sobre todo, lo que desea es echar del poder al partido liberal. Os ofrecen su apoyo para establecer la Constitucion de 1869: como que saben que la Corona no sanciona la reforma, por eso os hacen ese ofrecimiento.

Ahora, dicen, os ayudamos más que á este Gobierno. ¿Sabeis por qué? Porque de esta manera os halagan y les ayudais á derribarnos. ¿Y sabeis por qué? Porque creen que no podeis llegar al poder, y si llegárais, pasaríais por él como un metéoro, pero como un metéoro que produciria fuego. Los conservadores, olvidándose de sus principios de escuela, atizan ese fuego, prescindiendo de los peligros del porvenir, sin tener en cuenta que despues de producido, tal vez ni ellos ni nosotros, ni todos juntos podríamos apagarle, porque seríamos impotentes para ello. He dicho. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para rectificar.

Varios Sres. Diputados: A votar, á votar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; ruego á los señores Diputados que por algunos momentos de impaciencia no pierdan el fruto de una tolerancia de quince dias.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Conozco la impaciencia del Congreso, y me propongo no molestar por mucho tiempo su atencion. Comprendo el cansancio de la Cámara; yo estoy cansado tambien, y por lo tanto no he de abusar de vuestra atencion. No voy, pues, á molestaros mucho tiempo; pero la peor manera de hacerme desistir de mi propósito, es querer imponérseme por el número, pues que cuando se trata de mi dignidad, hago lo que todo hombre honrado, voy adelante sin reparar en nada y sin detenerme por ninguna clase de imposiciones. No me he levantado para entrar en el fondo de la cuestion, ni para tratar de todos los puntos que ha tocado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en su discurso, ni para poner correctivo á ciertas apreciaciones que ha hecho respecto á los puntos que aquí se han discutido, sino para poner en su lugar varias apreciaciones que sin duda por la rapidez de su palabra y por la vehemencia de su improvisacion ha olvidado seguramente. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido por conveniente hacerse cargo de lo que ocurrió al formarse la Constitucion de 1869; y al referir los antecedentes y los datos que allí se tuvieron presentes, pudiera deducirse de sus palabras que algunos de los que contribuimos á la formacion de aquel Código fundamental teníamos algun pensamiento oculto; y como si esto fuera cierto, pudiera resultar aunque remotamente lastimado nuestro honor, voy pura y simplemente á restablecer la verdad de los hechos con las ménos palabras posibles. (*Murmullos.*) ¿Decís con vuestros murmullos que no? Pues yo digo que sí; yo afirmo que diré lo que tenga por conveniente.

Debo recordar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la division que ocurrió en 1869 quedó definida por el manifiesto de 12 de Noviembre del mismo año, y que entonces quedó determinada la condicion *sine qua non*, la condicion indispensable para llevar adelante nuestra obra.

En lo que se refiere á la formacion de la Constitucion de 1869, de cuya Comision tuve el honor de formar parte, he de rogar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que tenga la bondad de preguntar á su compañero el Sr. Ministro de Estado, el cual le dirá lo que allí ocurrió. Yo tengo completa fé en su veracidad y caballerosidad, y me someto á lo que diga respecto de este particular. No hubo allí ningun pensamiento ulterior, al ménos por nuestra parte, y seguramente puedo decir lo mismo por parte de los demás Sres. Diputados que compusieron la Comision, respecto á las variaciones que pudieran hacerse en la Constitucion de 1869.

Conseguimos llegar á una transaccion más ó ménos trabajosa, más ó ménos difícil, y en obsequio de la verdad se puede decir que todas las que allí se hicieron nos costaron poco trabajo, excepto la relativa al artículo 21 de aquella Constitucion; que en la cuestion del Senado los progresistas opinaron por la Cámara única, y nosotros por el Senado y por el Congreso. Lo que hubo de cierto en aquello es que el Sr. Sagasta, guiado por el patriotismo, no tuvo más deseo que traer aquí una Constitucion, y entre todos los individuos que compusieron aquella Comision no hubo transigencia entre los republicanos y los monárquicos, ni hubo tal ruptura, porque recordará S. S. una cosa, y es, que si hubiese habido tal ruptura, hubiera sido en el artículo referente á la libertad de cultos, pero al fin se transigió.

Concluyo aplazando para otra ocasion poner de manifiesto lo que pasó acerca de eso, así como contestar á otras afirmaciones que he oido al Sr. Sagasta; y yo le digo á S. S. para que lo tenga presente, así como tambien á los que quieran recoger esto que digo, que cuando quieran diré todo, absolutamente todo, inclu- so las personas que tomaron parte, de dónde eran y cómo se llamaban.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Para no molestar al Congreso, he señalado una parte en este periódico oficial, que es la manifestacion del Sr. Duque de la Torre; deseo que se una á mi rectificacion todo el párrafo referente al partido conservador, y por su lectura verá el país quién tiene razon, si el Sr. Sagasta ó yo.

Despues de esto he de decir que la izquierda dinástica ha declarado que trataba de hacer sus reformas con arreglo á la Constitucion de 1876, segun la cual, nada puede nunca ser legal sin la sancion del Rey; pero si no hubiera dicho eso ó pensara otra cosa, como entre nosotros y la izquierda no hay absolutamente pacto ni transaccion de principios, despues de todo, quiere decir que yo mantendria siempre con igual derecho que ahora, que no aceptaria jamás el partido conservador nada que no tuviese la sancion del Rey.

Y por último, tengo que decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que yo no he podido guiar mi conducta porque sepa que S. M. el Rey no ha de sancionar jamás un proyecto de ley. (*Denegaciones.*) ¿No ha dicho eso? (*No, no.*) Ha dicho el Sr. Sagasta que yo exigia la sancion de la Constitucion porque sabia que S. M. no habia de sancionarla. (*No, no.*) ¿No lo ha dicho? (*Siguen las denegaciones.*) Pues me siento.»

El párrafo del discurso del Sr. Duque de la Torre en el Senado, á que el Sr. Cánovas se refiere, es el siguiente:

«Pero deseo aquí decir, como justicia que debo publicar, que este programa que ante vosotros presento, y esta noble aspiracion que espero ver realizada, no hubieran sido posibles *sin el patriótico concurso* del partido conservador. Sin éste hubiera yo vacilado en tomar estas resoluciones, porque aun siendo tan grande y tan patriótica la obra que tratamos de llevar á cabo, por su misma grandeza no puede hacerla un solo partido, y fuera inútil empresa el tratar de consumarla, si uno de los grandes elementos de la política española, si el partido conservador se hubiera negado á cooperar al establecimiento de una legalidad comun. *Pero al declarar en la última legislatura que despues de discutir cuanto el partido liberal presente, y de examinar las condiciones que crea necesarias para gobernar, no se negará á aceptar y á practicar nada de lo que el voto parlamentario y la experiencia consagre, los conservadores han dado á este movimiento la ancha base que el país podia desear*; *porque esta mútua cooperacion é inteligencia de los partidos no ha de mirarse solo como una facilidad para conseguir los fines de cada uno, sino tambien, y ante todo, como garantía de que jamás en el desenvolvimiento de su política se han de suscitar aquellos obstáculos y aquellas incompatibilidades que tan funestas han sido á España*, y que son la única verdadera causa de la alarma que puede señalarse en las trasformaciones constitucionales de los pueblos. Porque á esa inteligencia y á esa cooperacion han llegado, es por lo que han conseguido otros países conjurar los más graves conflictos interiores, asegurar sólidamente sus instituciones y afianzar la libertad; que nunca está mejor garantida que cuando á afirmarla concurren todos los elementos políticos del país.»

Leida por segunda vez la proposicion del Sr. Gullon, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquella por 122 votos contra 13, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Moral.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alonso Martinez.
Gonzalez (D. Venancio).
Albareda.
Leon y Castillo.
Barrio (D. Rafael).
Quiroga Perez.
Page.
Martinez (D. Cándido).
Pisa Pajares.
Martinez Brau.
Ochando.
Salamanca (Marqués de)
Eguilior.
Laserna.
Nido.
Gamazo.
Diaz de Rivera.
Cañamaque.
Posada Aldaz.
La Riva.
Gonzalez Blanco.
Laá.
Arredondo.
Rodrigañez (D. Tirso).
Blanco Rajoy.
Arroyo y Rodriguez.
Busutil.
Gonzalez (D. Alfonso).
Escrig.
Boixader.
Torregrosa (Conde de).
Sanz.
Navarro y Rodrigo.
Ruiz Villegas.
Somoza.
Fabra (D. Gil María).
Bas y Moró.
Donato Villarnovo.
Torrado.
Becerra Armesto.
Sanchez Arjona.
Perez (D. Vicente).
Castañeda.
Aranda.
Hermida.
Gomar (Conde de).
Ruiz Capdepon.
Aravaca.
Rioflorido (Marqués de).
Torrepando (Conde de).
Recio.
Cassola.
Mesa y Moya.
Alcalá del Olmo.
García Martino.
Godó.
Fabra (D. Camilo).
Roger y Vidal.
Maciá.
Fabra y Floreta.

Bosch y Carbonell.
Calvo de Leon.
Castellones (Marqués de los).
Benayas.
Acuña.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Mina (Marqués de la).
Martinez Luna.
Barrio (D. Rafael).
Gosalvez.
Leon y Cataumbert.
Codes.
Xiquena (Conde de).
Almodóvar (Duque de).
Alba (Duque de).
Angulo.
Gavin.
Bayona.
Gasca.
Gonzalez Marron.
Riestra.
Orense.
Igual.
Navarro y Ochoteco.
Lacadena.
Balparda.
Sanchez Campomanes.
Maura.
Villanueva.
Sinués.
Silva.
García Trapero.
Surga.
Zayas.
Perez Zamora.
Mas.
Díez de Ulzurrun.
Testor.
Mansi (D. Angel).
Riaño.
Gullon.
Zugasti.
García Lomas.
Zorita.
Feijóo Sotomayor.
Quiroga (D. Vicente).
Ferreras.
Perez (D. Zóilo).
Nuñez de Arce.
Fabié.
García Ceñal.
Rodriguez Yagüe.
Rodriguez Leal.
Granda.
Rodriguez (D. Felipe).
Franco del Corral.
Urzaiz.
Bushell.
Puerta.
Garijo Lara.
Rodriguez Correa.
Perez García.
Montalvo.
Cruz.
Soler.
Villafuerte (Marqués de).
Gay.
Cañellas.
Sanchez Pastor.
Rubio (D. Leandro).
Anton Ramirez.
Arroyo y Cobo.
Larios.
Carreño.
Rute.
Iranzo.
Santana.
Serrano.
Escavias de Carvajal.
Reig.
Gorostegui.
García Martinez.
Calderon y Herce.
Da-Riva Do-Rego.
Castellet.
Merino.
Macías.
Perez Villanueva.
Avila Fernandez.
Tuñon.
Patilla (Conde de la).
Espinosa.
Rodriguez Batista.
Crespo Quintana.
Valle.
Chapa.
Perijaá (Marqués de).
Lopez de Lago.
Viesca (Marqués de la).
Torres Jordí.
Sarthou.
Gamundi.
Aguirre.
Rico.
Martinez de Campos.
Apezteguía.
Rivera.
Angoloti.
Surrá.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Trell.
Perez del Pulgar.
Castro y Lopez.
Orozco.
Grande.
Planas.
Muñiz.
Redondo.
Nuñez de Haro.
Muruve.
Villapadierna (Conde de).
Alonso.
Narros (Marqués de).
Garijo (D. Cipriano).
Valdeterrazo (Marqués de).
Leigonier.
Mansi (D. Rufino).
Mesa y Flores.
Alonso Castrillo.
Laussat.
García Gomez.
Ruiz Higuero.
Oñate y Ruiz.
Dabán.

Ledesma.
De Antonio.
Perez Caballero.
Flores Dávila (Marqués de).
Valderrama.
Gutierrez Agüera.
Rodriguez de los Rios.
De Pedro.
Baillo.
Urzainqui.
Pagán.
Sanz Riobó.
Zabalza.
Soria Santa Cruz.
Tutor.
Allande Valledor.
Rodriguez y Rodriguez.
De Miguel.
Ibarra.
Alcalde.
Merelles.
Muros (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 222.

Señores que dijeron *no*:

Moreno Rodriguez.
Celleruelo.
Castelar.
Anglada.
Carvajal.
Gonzalez Serrano.
Baselga.
Martinez Pacheco.
Maisonnave.
Martin de Olías.
Villalba Hervás.
Labra.
Portuondo.
Total, 13.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Excelentísimos señores: Habiendo determinado S. M. el Rey (que Dios guarde) trasladarse en público á la Real basílica de Nuestra Señora de Atocha el dia 24 del actual, á la una de la tarde, con el piadoso objeto de dar gracias al Todopoderoso por los beneficios dispensados á la Reina su augusta esposa en su feliz alumbramiento, tengo el honor de participarlo á V. EE., previniéndoles que la carrera que llevarán SS. MM. es la siguiente: plaza de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, paseo del Botánico y paseo de Atocha, y para su regreso, paseos de Atocha, del Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y plaza de la Armería. Y deseando al propio tiempo solemnizar el fausto natalicio de su augusta hija la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, se ha servido disponer que haya gala durante tres dias, empezando desde el mencionado dia 24. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1882.=Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 444, presentada en Secretaría por D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes por el distrito de Pontevedra.

Se leyó, y el Congreso quedó enterado de lo siguiente:

Comision para felicitar á SS. MM. con motivo del natalicio de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa Isabel, y por el advenimiento á la Monarquía de nuevas fuerzas políticas.

Sres. D. José de Posada Herrera, Presidente.
D. Miguel Castañeda.
D. Gregorio Zabalza.
Marqués de Ahumada.
D. Cárlos Rivera.
D. Antonio Ferrer y Martinez.
D. Ramon Rodriguez Leal.
D. Angel de la Riva.
D. Pedro Calderon y Herce.
D. Cristóbal Rodriguez de los Rios.
D. José Antonio Gutierrez de la Vega.
D. Jerónimo Rodriguez Yagüe.
D. Juan de Posada Aldaz.
D. José María Perez Caballero.
D. Francisco Martinez Brau.
D. Federico de Soria Santa Cruz.
D. Pedro Martinez Luna.
D. Benito María Hermida.
D. Enrique García Ceñal.
D. Joaquin Angoloti.
D. Joaquin Lopez Puigcerver.
D. Julian García San Miguel.
D. José Oñate y Ruiz.
D. Enrique Arroyo.
D. Ricardo García Trapero.
D. Luis del Rey, Secretario.
D. Ecequiel Ordoñez, Secretario.

Suplentes.

D. Juan García de Torres.
D. Manuel Rodriguez.
D. Manuel Da-Riva Do-Rego.
D. Juan Chinchilla.
D. Juan Ulloa.
D. Zóilo Perez.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo asuntos de que tratar, y aproximándose las fiestas de Navidad, de acuerdo con el Gobierno propongo al Congreso suspender las sesiones, como el dia 7 es festivo, hasta el 8 de Enero.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el 8 de Enero próximo: Continuacion del debate sobre el proyecto de ley de Código de comercio.

Se levanta la sesion.»

Eran las diez.

[illegible] á la Comisión de actas la [illegible] [illegible], presentada en Secretaría por D. [illegible] [illegible] y [illegible] de la villa de [illegible] [illegible] por el distrito de [illegible].

[illegible] de leyes, y el Congreso quedó enterado de la [illegible].

[illegible] para felicitar á SS. MM. con motivo del [illegible] de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa [illegible] y en el aniversario de la [illegible]

[illegible]

Sres. D. José de Posada Herrera, Presidente.
D. Miguel [illegible].
D. Gregorio Zabalza.
Marqués de Ahumada.
D. Cárlos Rivera.
D. Antonio Pérez y Martínez.
D. Ramon Rodríguez Leal.
D. Angel de la Rica.
D. Pedro Gutiérrez [illegible].
D. [illegible].
D. José Antonio Gutiérrez de la Fuente.
D. Jerónimo Rodríguez [illegible].
D. [illegible] de la Fuente [illegible].
D. José María Pérez Caballero.
D. Francisco Martínez Brau.
D. [illegible] de Serra Santa Cruz.
D. Pedro Martínez López.
D. [illegible] María Heredia.
D. [illegible] García [illegible].
D. Joaquín [illegible].
D. Joaquín López Puigcerver.
D. Julian García San Miguel.
D. José Olalla y Ruiz.
D. [illegible].
D. [illegible] García [illegible].
D. Luis del Rey, Secretario.
D. [illegible], Secretario.

Suplentes.

D. Juan García de Torres.
D. Manuel [illegible].
D. Manuel de [illegible].
D. José [illegible].
D. Juan [illegible].
D. [illegible].

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos de que tratar, y aproximándose la próxima Navidad, de acuerdo con el Gobierno propongo al Congreso suspender las sesiones, desde el día 7 de [illegible] hasta el 8 de Enero.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario, [illegible] de la Cámara fué afirmativa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el 8 de Enero próximo: continuacion de la discusion sobre el [illegible] de los [illegible] de [illegible].

Se levanta la sesion á [illegible].

[illegible]

Cárdenas.
De Antonio.
Pérez Caballero.
Flórez Dávila (Marqués de).
[illegible].
Gutiérrez Agüera.
Rodríguez de los Ríos.
La Serna.
Gallo.
[illegible].
[illegible].
Sanz [illegible].
Zabalza.
Pérez Santa Cruz.
[illegible].
Allende Salazar.
Rodríguez y Rodríguez.
De Miguel.
Ibarra.
[illegible].
Morales.
[illegible] (Marqués del).
Sr. Presidente.
Total, [illegible].

Señores que dijeron no:

Moreno Rodríguez.
[illegible].
[illegible].
Arcelada.
Carvajal.
González Serrano.
[illegible].
Martínez Pacheco.
[illegible].
Martínez de Olmo.
[illegible] Herrera.
[illegible].
[illegible].
Total, [illegible].

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la [illegible].

«[illegible] Congreso de Diputados.—Excelentísimo señor: Habiendo determinado S. M. el Rey (que Dios guarde) trasladarse en público á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha el día 24 del actual á [illegible] de la tarde, con el plausible objeto de dar gracias al Todopoderoso por los beneficios dispensados á la Real Familia [illegible] [illegible] alumbramiento, [illegible] el honor de participarlo á V. EE., previniéndoles que la carrera que llevarán SS. MM. es la siguiente: [illegible] Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, paseo del Botánico y paseo de Atocha, [illegible] paseo de Atocha, del [illegible] Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y calle de la Almudena [illegible] al [illegible]. [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que en esa carrera tres dias, empezando [illegible] mencionado día 24. Lo que [illegible] para su conocimiento y efectos oportunos y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1880.—[illegible].—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito, correspondientes al presupuesto del segundo semestre de 1881-82.

A LAS CORTES.

Los créditos autorizados por la ley de 31 de Diciembre del año último para el segundo semestre de 1881-82 exigen algunas modificaciones para ajustarlos á las obligaciones propias de los respectivos capítulos; modificaciones que, si bien no alteran esencialmente las previsiones de la ley, puesto que en su mayor parte se reducen á meras trasferencias, son necesarias y urgentes para la liquidacion definitiva del presupuesto.

Los gastos imprevistos del Ministerio de Estado son, como su nombre indica, de índole tan diversa, que no es fácil apreciarlos de una manera exacta al formar los proyectos de presupuestos; circunstancia que entonces se tuvo en cuenta y apreciaron las Córtes al autorizar que aquellos servicios figuraran en la relacion de los que podian ser objeto de ampliacion por medidas gubernativas. La insuficiencia de los créditos por lo que al citado presupuesto se refiere, es de 65.441 pesetas, y tiene su orígen en la sublevacion ocurrida en Argel el año último, que obligó á remediar necesidades apremiantes de la colonia española; el viaje que la Legacion en Marruecos hizo á la corte del Sultan, fué tambien causa de gastos no previstos; y el tratado de comercio celebrado con Francia, y las negociaciones de carácter político entabladas con las Repúblicas americanas, dieron más extension á los servicios de telégrafos.

Con el fin de ajustar las obligaciones á los créditos, se solicita de los Cuerpos Colegisladores autorizacion para trasferir 17.018'10 pesetas que resultan sin invertir en otros capítulos, y la concesion de un suplemento de 48.422'90.

En la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» se observa que, por no haberse realizado las bajas consignadas como probables en algunos servicios; por el mayor precio que han alcanzado los artículos de primera necesidad; por el considerable número de trasportes de material de artillería; por las mayores obligaciones que la última exposicion de ganados ocasionó al crédito destinado á la cría caballar, y por exceder las cruces pensionadas del número calculado, resultan insuficientes los recursos autorizados para los enunciados servicios. Por fortuna, estos mayores gastos resultan sobradamente compensados con los sobrantes de otros capítulos, y por ello se solicitan varias trasferencias con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Tambien el presupuesto del Ministerio de Fomento demanda otra trasferencia de 50.000 pesetas, con destino al capítulo 19, «Material de agricultura,» cuyo mayor gasto tiene su orígen en la instalacion definitiva de las cinco granjas-modelos que hoy existen y la creacion y entretenimiento de la yeguada en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Finalmente, la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» requiere á su vez una trasferencia de 18.000 pesetas, del capítulo 6.°, artículo 9.°, «Gastos extraordinarios para ampliaciones de fábricas de tabacos y compra de máquinas, útiles y artefactos,» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías,» los cuales se han aumentado por la mayor

extension que se ha dado á la tirada de billetes, para satisfacer la demanda del público y acrecentar los recursos del Estado.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos, con cargo al capítulo 11, «Gastos diversos,» del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, destinándose: 18.335 al art. 2.°, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados;» 14.978 al art. 6.°, Gastos de vigilancia,» y las 15.109'90 restantes al art. 7.°, «Gastos del servicio general de telégrafos.»

Art. 2.° Se trasfieren en el propio presupuesto 3.630'31, del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 11.303'67 del capítulo 3.°, «Personal del cuerpo diplomático y consular,» y 2.084'12 del capítulo 6.°, «Material de la seccion de correos de gabinete;» en junto, pesetas 17.018'10; aplicándose: 9.912 al artículo 1.°, «Gastos de viaje y habilitaciones;» 3.300 al art. 4.°, «Gastos de suscriciones é impresiones,» y 3.806'10 al art. 7.°, «Gastos del servicio general de telégrafos,» cuyos artículos corresponden al capítulo 11, «Gastos diversos.»

Art. 3.° Se trasfieren en la seccion cuarta del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el citado segundo semestre de 1881-82, pesetas 1.318.092'61, deduciéndolas en la forma que se detalla á continuacion: 12.599'07 del capítulo 3.°, artículo único, «Personal del Estado Mayor general del ejército;» 859.596'13 del capítulo 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes,» y 445.897'41 del capítulo 4.°, art. 3.°, «Reclutamiento del ejército,» y destinándose: 65.787'65 al capítulo 5.°, art. 2.°, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;» 6.653'36 al art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;» 293.624'17 al capítulo 7.°, art. 1.°, «Material de subsistencias;» 178.177'80 al art. 4.° del propio capítulo, «Material de hospitales;» 381.358'22 al art. 5.° del mismo capítulo, «Material de trasportes;» 88.424'50 al art. 8.° tambien del capítulo 7.°, «Cría caballar;» 291.030'52 al capítulo 8.°, art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo,» y 13.036'39 al capítulo 10, artículo único, «Cruces pensionadas.»

Art. 4.° Se trasfieren 50.000 pesetas al capítulo 17, artículo 1.°, «Material de agricultura,» del presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, deduciendo: 13.000 del capítulo 12, art. 1.°, «Personal de Universidades;» 25.000 del capítulo 21, art. 1.°, «Personal facultativo de obras públicas,» y las 12.000 restantes del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal del servicio general de provincias.»

Art. 5.° En el presupuesto de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas, del propio segundo semestre, se autoriza tambien una trasferencia de 18.000 pesetas del capítulo 6.°, art. 7.°, «Gastos extraordinarios para ampliacion de fábricas de tabacos;» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

Art. 6.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.° de esta ley se cubrirá con el sobrante que ofrezcan los ingresos por valores de dicho presupuesto despues de cubiertas las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.

Madrid 21 de Diciembre de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 8 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la del 23 de Diciembre.=Dáse cuenta de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, anunciando que algunos Sres. Ministros han presentado su dimision, y proponiendo en consecuencia que las Córtes se sirvan suspender sus sesiones.= A propuesta de la Presidencia, así lo acuerda el Congreso hasta que se resuelva la crísis ministerial.=Se levanta la sesion.=Para la primera se avisará á domicilio.=Eran las tres y cinco minutos.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la del 23 de Diciembre de 1882, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una comunicacion del Gobierno de S. M.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Una disidencia en el seno del Gabinete que tengo la honra de presidir, ha motivado la dimision de algunos Ministros, que he puesto en manos de S. M. Lo digo á V. EE. á fin de que se sirvan hacerlo saber á ese Cuerpo Colegislador, por si tiene á bien acordar la suspension de las sesiones del mismo hasta que S. M. se digne tomar resolucion en uso de su Régia prerogativa. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1883.=Práxedes Sagasta.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S. preguntar al Congreso si acuerda suspender las sesiones hasta que termine la crísis.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): ¿Acuerda el Congreso suspender las sesiones hasta que termine la crísis?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se levanta la sesion. Para la próxima se avisará á domicilio.»

Eran las tres y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 10 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres y media.=Se lee y aprueba el Acta del 8 del actual.=Jura y toma asiento el Sr. Ruiz Martinez (D. Leandro).=Dáse cuenta de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando estar constituido el nuevo Ministerio.=Se da lectura de los Reales decretos relativos á la modificacion ministerial.=Queda enterado el Congreso de haber sido encargado interinamente del despacho del Ministerio de Marina el Sr. Martinez Campos.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. Castelar, Alonso Martinez, Cánovas del Castillo, Romero Robledo y Gamazo, electos respectivamente por los distritos de Huesca, Cervera, Málaga, Antequera y Medina del Campo.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Diputado Sr. Somoza de la Peña.=El Congreso queda enterado de las comunicaciones siguientes: primera, señalando la hora de la recepcion que habia de tener lugar en Palacio el 26 de Diciembre, con motivo del natalicio de la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, y para recibir la Comision especial del Congreso con igual causa; segunda, sobre la no existencia de expediente alguno relativo al cierre de los portillos de la presa de Cherta; tercera, de hallarse constituida la Comision de exámen de cuentas; cuarta y quinta, de haberse mandado proceder á eleccion parcial de Diputados á Córtes en los distritos de La Vecilla y de Sagunto.=Queda sobre la mesa el expediente sobre distribucion de magistrados en las Salas de justicia del Tribunal Supremo y Audiencias.=Igualmente quedan sobre la mesa dos comunicaciones de Gobernacion y Fomento, referentes á la anexion á Bilbao de las anteiglesias de Nachitua, Ea y Bedarona, y al movimiento de expedientes que existen en la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.=Pasan á la Comision de incompatibilidades varias comunicaciones dando cuenta de haber sido nombrados: vocal de la Junta consultiva de Guerra el Sr. Ortiz y Uztáriz; gobernador civil de la provincia de Valencia el Sr. Escrig y Font; de la de Málaga el Sr. D. Teodoro Baró, y de la de Barcelona el Sr. Zabalza.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento de esta corte solicitando la reforma de la ley de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion, en la parte relativa á los tranvías.=A la de exámen de cuentas, la Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno durante el último interregno parlamentario.=Se acuerda repartir á los Sres. Diputados 450 ejemplares de la Coleccion de documentos diplomáticos, remitidos por el Ministerio de Estado.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dando conocimiento al Congreso de la crísis que ha ocasionado la modificacion ministerial.=El Sr. Romero Robledo anuncia una interpelacion sobre este mismo asunto.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifiesta hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Romero Robledo explanando la interpelacion.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo.=Rectifica el Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=

Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez.= Queda con la palabra para la sesion de mañana el Sr. Cos-Gayon.=Se suspende la discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre la interpelacion del Sr. Romero Robledo; idem sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen incluyendo en el plan general de carreteras tres: una desde Yebra á Mondéjar, otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana; idem concediendo un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero; idem y voto particular sobre la proposicion de ley comprendiendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada á la Coruña en los montes de la Tieira; sorteo de Secciones; votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil; y á las cuatro de la tarde, vista pública del Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres y media, y leida el Acta del 8 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin), anunciándose que ingresaba en la Seccion tercera.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones siguientes:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: Resuelta la crísis de que dí cuenta á ese Cuerpo Colegislador en la comunicacion que tuve la honra de dirigirle con fecha de ayer, y reorganizado ya bajo mi presidencia el Ministerio que S. M. se ha dignado honrar con su confianza, desea presentarse en el dia de mañana á los Cuerpos Colegisladores. En su virtud, lo pongo en conocimiento de V. E., para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer que el Congreso se reuna en sesion á la hora acostumbrada. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Venancio Gonzalez, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. José Luis Albareda, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decretó siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Juan Fran-

cisco Camacho, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Fernando Leon y Castillo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Vicente Romero Giron, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Ministro interino de Marina al capitan general D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pío Gullon é Iglesias, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo participo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. German Gamazo y Calvo, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Justo Pelayo Cuesta, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Gaspar Nuñez de Arce, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandaron pasar á la Comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría, y son las siguientes:

NÚMEROS.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
445	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
446	D. Manuel Alonso Martinez	Cervera	Lérida.
447	D. Antonio Cánovas del Castillo	Málaga	Málaga.
448	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
449	D. German Gamazo Calvo	Medina del Campo	Valladolid.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Por la Presidencia del Tribunal Supremo se dice á este Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 3 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 29 de Diciembre anterior me dice el presidente de la Sala tercera lo que sigue: «Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el suplicatorio que la Sala tercera de este Tribunal Supremo ha acordado elevar al Congreso de los Sres. Diputados, pidiendo autorizacion para procesar á D. Manuel Somoza de la Peña, como gobernador civil que ha sido de la provincia de Alicante, y en la actualidad Diputado á Córtes, en virtud de la querella deducida á nombre de D. Pedro Bolufer, alcalde que fué de Benitachel, por la suspension del Ayuntamiento del mismo pueblo; á cuyo suplicatorio acompaña certificacion de cargos con carácter de reservado; rogando á V. E. que se digne dar á ambos documentos el curso que corresponde. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., remitiendo los documentos de que se hace mérito.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE., con inclusion del suplicatorio y certificacion de cargos que se mencionan, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del martes 26 del actual para la recepcion general que ha de verificarse con motivo del feliz natalicio de su augusta hija la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, y la de las tres de la tarde para la recepcion de señoras. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado señalar la hora de la una y media de la tarde de mañana martes 26, para recibir á la Comision de ese Cuerpo Colegislador que ha de felicitarle por el feliz natalicio de su augusta hija la Infanta Doña María Teresa. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: No existiendo en este Ministerio el expediente promovido en el Gobierno de Tarragona para decretar el cierre de los portillos de la presa de Cherta, ni los datos relativos al volúmen de agua que en los meses de Junio á Setiembre últimos se hayan conducido por el canal de la derecha del Ebro para el riego de los terrenos situados en el delta del mismo lado de aquel rio, que V. EE. se sirven reclamar en comunicacion del 16 del corriente, se piden con esta fecha por la Direccion general de obras públicas al gobernador de la citada provincia, pasándose al propio tiempo traslado de la expresada comunicacion de V. EE. al director general de agricultura, industria y comercio, en la parte referente al cultivo del arroz. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision de exámen de cuentas habia nombrado presidente al señor Fabié y secretario al Sr. Alonso Morales de Setien.

Se dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 28 del corriente mes se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sagunto, provincia de Valencia: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 28 de Enero actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sagunto, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.= Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes que se mencionan en las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 18 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, el expediente sobre distribucion de magistrados en las Salas de justicia del Tribunal Supremo y Audiencias para el año judicial de 1882 á 1883. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos de la comunicacion de V. EE. fecha 12 del actual, se remite á esa Secretaría el expediente sobre anexion de las anteiglesias de Nachitúa, Ea y Badarona (Vizcaya). Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1882.= Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como contestacion á su comunicacion fecha 17 del actual, adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. un estado comprensivo del movimiento de expedientes que existen en la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, desde el 8 de Febrero de 1881 al 15 del corriento mes; cuyo dato fué pedido por el Sr. Diputado D. Miguel Alonso Pesquera en sesion del dia anterior. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882. Juan Francisco Camacho.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades las comunicaciones siguientes:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, manifiesto á V. EE. que por Real decreto de 18 del actual ha sido nombrado vocal de la Junta superior consultiva de Guerra el mariscal de campo D. Antonio Ortiz y Uztáriz, Diputado á Córtes en la actual legislatura. De órden de S. M. lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Teodoro Baró, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Valencia á D. José Escrig y Font, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Barcelona á Don Gregorio Zabalza, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. la adjunta exposicion que el Ayuntamiento de esta corte eleva á las Córtes, solicitando la reforma de la ley de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion, en la parte relativa á la aprobacion de proyectos de tranvía. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Di-

Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez.= Queda con la palabra para la sesion de mañana el Sr. Cos-Gayon.=Se suspende la discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre la interpelacion del Sr. Romero Robledo; idem sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen incluyendo en el plan general de carreteras tres: una desde Yebra á Mondéjar, otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana; idem concediendo un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero; idem y voto particular sobre la proposicion de ley comprendiendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada á la Coruña en los montes de la Tieira; sorteo de Secciones; votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil; y á las cuatro de la tarde, vista pública del Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres y media, y leida el Acta del 8 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ruiz Martinez (D. Leandro Antolin), anunciándose que ingresaba en la Seccion tercera.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones siguientes:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: Resuelta la crísis de que dí cuenta á ese Cuerpo Colegislador en la comunicacion que tuve la honra de dirigirle con fecha de ayer, y reorganizado ya bajo mi presidencia el Ministerio que S. M. se ha dignado honrar con su confianza, desea presentarse en el dia de mañana á los Cuerpos Colegisladores. En su virtud, lo pongo en conocimiento de V. E., para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer que el Congreso se reuna en sesion á la hora acostumbrada. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Venancio Gonzalez, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. José Luis Albareda, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decretó siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Juan Fran-

cisco Camacho, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Fernando Leon y Castillo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Vicente Romero Giron, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Ministro interino de Marina al capitan general D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pío Gullon é Iglesias, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo participo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. German Gamazo y Calvo, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Justo Pelayo Cuesta, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Gaspar Nuñez de Arce, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandaron pasar á la Comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría, y son las siguientes:

NÚMEROS.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
445	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
446	D. Manuel Alonso Martinez	Cervera	Lérida.
447	D. Antonio Cánovas del Castillo	Málaga	Málaga.
448	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
449	D. German Gamazo Calvo	Medina del Campo	Valladolid.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Por la Presidencia del Tribunal Supremo se dice á este Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 3 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 29 de Diciembre anterior me dice el presidente de la Sala tercera lo que sigue: «Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el suplicatorio que la Sala tercera de este Tribunal Supremo ha acordado elevar al Congreso de los Sres. Diputados, pidiendo autorizacion para procesar á D. Manuel Somoza de la Peña, como gobernador civil que ha sido de la provincia de Alicante, y en la actualidad Diputado á Córtes, en virtud de la querella deducida á nombre de D. Pedro Bolufer, alcalde que fué de Benitachel, por la suspension del Ayuntamiento del mismo pueblo; á cuyo suplicatorio acompaña certificacion de cargos con carácter de reservado; rogando á V. E. que se digne dar á ambos documentos el curso que corresponde. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., remitiendo los documentos de que se hace mérito.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE., con inclusion del suplicatorio y certificacion de cargos que se mencionan, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Gongreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del martes 26 del actual para la recepcion general que ha de verificarse con motivo del feliz natalicio de su augusta hija la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, y la de las tres de la tarde para la recepcion de señoras. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado señalar la hora de la una y media de la tarde de mañana martes 26, para recibir á la Comision de ese Cuerpo Colegislador que ha de felicitarle por el feliz natalicio de su augusta hija la Infanta Doña María Teresa. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1882.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: No existiendo en este Ministerio el expediente promovido en el Gobierno de Tarragona para decretar el cierre de los portillos de la presa de Cherta, ni los datos relativos al volúmen de agua que en los meses de Junio á Setiembre últimos se hayan conducido por el canal de la derecha del Ebro para el riego de los terrenos situados en el delta del mismo lado de aquel rio, que V. EE. se sirven reclamar en comunicacion del 16 del corriente, se piden con esta fecha por la Direccion general de obras públicas al gobernador de la citada provincia, pasándose al propio tiempo traslado de la expresada comunicacion de V. EE. al director general de agricultura, industria y comercio, en la parte referente al cultivo del arroz. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision de exámen de cuentas habia nombrado presidente al señor Fabié y secretario al Sr. Alonso Morales de Setien.

Se dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 28 del corriente mes se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sagunto, provincia de Valencia: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 28 de Enero actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sagunto, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.= Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes que se mencionan en las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 18 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, el expediente sobre distribucion de magistrados en las Salas de justicia del Tribunal Supremo y Audiencias para el año judicial de 1882 á 1883. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos de la comunicacion de V. EE. fecha 12 del actual, se remite á esa Secretaría el expediente sobre anexion de las anteiglesias de Nachitúa, Ea y Badarona (Vizcaya). Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1882.= Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como contestacion á su comunicacion fecha 17 del actual, adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. un estado comprensivo del movimiento de expedientes que existen en la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, desde el 8 de Febrero de 1881 al 15 del corriento mes; cuyo dato fué pedido por el Sr. Diputado D. Miguel Alonso Pesquera en sesion del dia anterior. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882. Juan Francisco Camacho.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades las comunicaciones siguientes:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, manifiesto á V. EE. que por Real decreto de 18 del actual ha sido nombrado vocal de la Junta superior consultiva de Guerra el mariscal de campo D. Antonio Ortiz y Uztáriz, Diputado á Córtes en la actual legislatura. De órden de S. M. lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Teodoro Baró, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Valencia á D. José Escrig y Font, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Barcelona á Don Gregorio Zabalza, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. la adjunta exposicion que el Ayuntamiento de esta corte eleva á las Córtes, solicitando la reforma de la ley de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion, en la parte relativa á la aprobacion de proyectos de tranvía. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Di-

ciembre de 1882.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de exámen de cuentas la Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno de S. M. durante el último interregno parlamentario, remitida por el señor presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, D. Fernando Alvarez.

Se acordó repartir á los Sres. Diputados los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., para que se sirvan disponer sean distribuidos á los Sres. Diputados, 450 ejemplares de la Coleccion de documentos diplomáticos que el Ministro de Estado presenta á las Córtes en la actual legislatura. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 31 de Diciembre de 1882.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Tengo la honra de presentar al Congreso el Gobierno reorganizado bajo mi presidencia, y al presentarle voy á cumplir con mucho gusto el deber parlamentario de informar á los Sres. Diputados, tan brevemente como me sea posible, de las causas que han motivado esta modificacion ministerial.

Relacionada con planes financieros del porvenir, surgió una cuestion administrativa de grandísima importancia, cuya solucion, ya en un sentido, ya en otro, entrañaba intereses de grandísima consideracion para el país. El Sr. Ministro de Hacienda presentó al Consejo, como base para trabajos financieros del porvenir, un pensamiento grande en sus resultados, honrado y patriótico como todos los suyos; pero sus compañeros creyeron que podia encontrar dificultades en cuanto á la forma, á la extension y al tiempo de realizarle.

Se produjo con este motivo una verdadera disidencia dentro del Gabinete; disidencia por una cuestion de importancia; disidencia por un asunto cuya solucion, segun el sentido en que se resolviera, podia dar lugar á grandes perjuicios ó á grandes beneficios para el Estado, y esta disidencia, por tanto, no podia ménos de producir una crísis dentro del Ministerio. Así es que en efecto la hubo, y produjo la dimision de dos dignos indivíduos de aquel Ministerio: la del Sr. Ministro de Hacienda y la del Sr. Ministro de Fomento.

Otros dos Sres. Ministros, el de la Gobernacion y el de Ultramar, que por razones de salud, de cansancio, motivos más particulares que políticos, habian manifestado hace algun tiempo el deseo de abandonar las carteras que tan dignamente desempeñaban, pero que cediendo á los ruegos de sus compañeros no habian querido producir con su salida ninguna dificultad, ni entorpecer la marcha regular del Gobierno, al ver que dos de sus compañeros dimitian, creyeron que era llegado el momento de realizar sus justos deseos, y presentaron por tanto sus dimisiones.

La crísis, pues, habia tomado, no solo por el número, sino por las circunstancias de los Ministros dimisionarios, habia tomado, digo, proporciones inesperadas; y los demás Ministros, sin presentar las suyas, pero deseando quitar todo viso, toda condicion de obligada á la solucion de esta crísis, y teniendo además en cuenta el motivo que la ocasionaba, ofrecieron sus carteras al Presidente, dándole una prueba de confianza que yo les agradezco, para que resolviera la crísis producida por esas cuatro dimisiones como juzgara más conveniente.

En seguida fuí á dar cuenta detallada de cuanto ocurria, á S. M. el Rey, diciéndole los Ministros que habian presentado la dimision, manifestándole todas las causas que las habian producido, y enterándole tambien, tan minuciosamente como me fué posible, de la cuestion que habia producido la disidencia. Manifestéle asimismo, como era de mi deber, las facilidades que los otros Ministros presentaban para la solucion de la crísis, facilidades que yo aumenté diciendo á S. M. que no solo podia disponer de las carteras de los Ministros que ya habian hecho dimision, sino tambien de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Su Majestad entonces, accediendo á mis súplicas, dada la importancia del asunto y la importancia tambien de la crísis por el número de los Sres. Ministros dimisionarios, aguardó al dia siguiente para reflexionar, y al dia siguiente, en efecto, se dignó reiterarme su confianza, y me encargué de la reorganizacion del Ministerio como lo creí conveniente á los intereses públicos, dentro naturalmente de las corrientes que se habian pronunciado, no solo en las mayorías, sino en las minorías de ambos Cuerpos Colegisladores. Así he procurado hacerlo, y he tenido la fortuna de que S. M. se haya dignado aprobar la reorganizacion ministerial que viene á constituir el Gobierno que tengo el gusto de presentar á los Sres. Diputados.

Debo decir, al presentar el nuevo Gobierno, cuatro palabras relativas al Ministerio anterior, manifestando cuánta es mi gratitud hácia aquellos que, bien á pesar mio, han dejado de ser mis compañeros en el Gobierno anterior y continúan siendo mis cariñosos amigos, por la lealtad con que me han ayudado, sin haberme opuesto nunca el menor obstáculo, y prestándome por el contrario la más eficaz cooperacion; porque ya es tiempo de que se sepa que en ese Ministerio no solo no ha habido disidencia alguna, sino que ha habido la unidad más completa, la armonía más absoluta, sin que ni unos ni otros se hayan acordado jamás de sus diversas procedencias, sin que hayan pensado nunca en otra cosa que en prestarse noblemente mútua ayuda.

Ha sido necesario que una cuestion importante, apreciada de distinta manera, que afecta á intereses gravísimos del Estado, haya venido á producir esta diferencia que nos ha dividido; porque claro es que así á unos como á otros han de importarles más los intereses del país que la amistad que mútuamente puedan profesarse, amistad que continuará á pesar de esta divergencia, nacida, más que del asunto en sí mismo, por la forma, la extension y el tiempo en que se pretende realizarle.

Espero que en este Gobierno sucederá lo mismo que en el anterior; que habrá la misma unidad, la misma armonía que hubo siempre; porque al fin y al cabo, este Gobierno no viene más que á continuar la política del Ministerio anterior, llevando á la gobernacion del Estado dentro de la legalidad comun vigente

todos los principios que el partido liberal proclamó en la oposicion, y no oponiéndose, antes al contrario, aceptando con gusto y sin temor alguno todas aquellas soluciones democráticas que sean compatibles con la Monarquía (*Aprobacion en los bancos de la izquierda demócrata-monárquica*), estableciendo así una anchísima base en la que pueda fundarse un gran partido liberal español, verdadera izquierda dinástica, que acoja resueltamente, con gusto y hasta con entusiasmo, todas las fuerzas políticas que de la izquierda quieran venir; pero entiéndase bien, sin restar ninguno de la derecha, porque solo sumando de ambos lados, solo recogiendo de uno y otro lado, es como se puede llegar á formar un gran partido liberal respetable y fuerte, que siendo la base más segura para la libertad, sea al propio tiempo eficaz elemento de órden público, compitiendo con ventaja con el partido conservador en sus propias esferas dentro de la sociedad.

Al efecto, Sres. Diputados, se ha reorganizado el Gobierno procurando dar participacion en él á todos los matices que dentro del partido liberal tenian como base de gobierno la Monarquía constitucional, y que reconocen y han reconocido como legalidad comun el Código fundamental vigente. Si alguna fraccion política que se cree en este caso, y que con efecto lo está, no se considera suficientemente representada en el Gobierno, que considere que más que de deliberados propósitos ha podido esto depender de dificultades de combinaciones políticas; pero que espere á juzgar, como es justo, al Gobierno por sus actos, y verá entonces que todas las tendencias han de estar representadas, si no en las personas, en los propósitos del Ministerio, que solo tenderá á plantear la libertad en todo aquello que pueda plantearse sin menoscabo de la Monarquía. Y de esta manera, y con el concurso del Congreso y del Senado, espera el Gobierno llegar á la realizacion de la libertad, á la consolidacion del órden público y á la prosperidad de este país dentro de la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII. He dicho.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Deseo anunciar al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre la crísis que ha tenido lugar, y no debe extrañar el Gobierno que me haya parecido breve la explicacion de crísis tan laboriosa.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno, siempre deferente con todos los partidos, con el partido conservador, y sobre todo cuando lleva la representacion del mismo el Sr. Romero Robledo, está dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion anunciada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, quisiera hoy, más que en ninguna otra ocasion, recomendarme á vuestra benevolencia, y me parece que no puedo hacer mejor llamamiento á ella que el decir que el partido conservador, testigo imparcial, desapasionado é indiferente de la crísis que ha tenido lugar, enfrente del Gobierno que mantiene la misma bandera del anterior, y otra cosa no podia hacer sin faltar á las leyes de la moral y del honor, estando, como está, presidido por el mismo hombre público, no tiene motivos para variar su conducta; nuestra oposicion será tan vigorosa, tan enérgica, tan fundamental como ha sido hasta aquí. Pero si tal es nuestra actitud en lo porvenir, pareceria impropio en el partido conservador, que tiene tanta confianza y tanta fé en su porvenir mismo, que se apresurara en este dia á hacer acto alguno de oposicion al Gobierno de S. M.: aquí estamos y aquí hemos de permanecer; aquí seguiremos nuestras contiendas; pero mientras tanto, no por deseo impaciente de comenzar la oposicion, segun antes he dicho, sino por cumplir un deber que nunca se ha omitido en ocasiones de esta solemnidad, tengo precision de ocupar por algunos momentos la atencion del Congreso.

Señores Diputados, á mí me sucede lo que de seguro habrá ocurrido á todos vosotros, lo que ha debido suceder á todos los españoles en estos dias. He leido la prensa periódica; he recogido cuantas noticias han circulado acerca de la desaparicion del anterior Gobierno; acabo de escuchar atentamente, sin perder una frase, la explicacion que de semejante hecho ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y á estas horas y de cada vez me encuentro en mayor confusion, sin saber cuál ha sido la causa de la crísis, sin saber por qué ha desaparecido el anterior Gobierno y por qué se presenta á las Córtes este otro Gobierno reorganizado.

Segun las noticias públicas, desde este momento oficiales, el Gobierno anterior se ha declarado en crísis por una cuestion administrativa; por la diferencia de apreciacion surgida entre sus indivíduos con motivo de la venta de los montes del Estado, y de los montes de los pueblos y de las corporaciones. Este parece un punto por todos afirmado, en el cual, á lo que creo, estamos perfectamente de acuerdo. De todos modos, yo ruego al Gobierno que si alguna vez consigno algun hecho inexacto, me lo haga notar, aunque sea por medio de una breve interrupcion, porque no quisiera fundar mis razonamientos sobre hechos que no fueran de completa exactitud.

El Sr. Ministro de Hacienda del Gabinete anterior creyó que necesitaba, para realizar sus planes, vender los montes públicos; el Sr. Ministro de Fomento entendió que debia oponerse á semejante medida; ¡loor á aquel Ministro de Fomento, que, en esta ocasion, ha defendido con tanto valor y arrogancia los intereses públicos!

Pero ¿qué pensaron de este asunto los demás señores Ministros? Porque si el plan del Sr. Ministro de Hacienda fué rechazado por todos sus compañeros, el señor Ministro de Hacienda debió salir del Gabinete, como ha salido. He oido decir que motivos de escrúpulo y delicadeza personales obligaron al Sr. Albareda á presentar su dimision, supuesto que la presentaba el señor Camacho; delicadeza plausible que, en bien de los intereses públicos, debió vencer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; delicadeza que en todo caso viene á producir en los momentos presentes una perturbacion, y que la ha producido mayor durante toda la crísis; porque ¿quién ha sido el disidente? El Sr. Ministro de Hacienda proponia vender los montes públicos; el Sr. Albareda se oponia á que se vendieran, y sin embargo, el Sr. Camacho y el Sr. Albareda salen del Ministerio, y no queda en él criterio alguno para juzgar de la opinion del Gobierno. Y la extrañeza sube de punto cuando el Sr. Presidente del Consejo declara, como acaba de hacerlo, que el pensamiento del señor Camacho es el pensamiento del Ministerio actual; esto

es, que el Ministerio actual ampara y hace suya la idea de vender los montes, difiriendo únicamente del señor Camacho en la cuestion de forma, de procedimiento, de tiempo y de extension. Hecha esta declaracion, resulta que el Sr. Albareda está con razon alejado del Gobierno, porque la suya es la única opinion radical que hubo en el pasado Gobierno frente á la del señor Camacho.

Ya no es un motivo de delicadeza personal el que ha debido llevar al Sr. Albareda á aquel escaño (*Señala al de los Diputados*); el Sr. Albareda debe encontrarse hoy mucho más satisfecho por haber guardado para sí exclusivamente la gloria de ser el defensor de la riqueza pública; el Sr. Albareda debe encontrarse hoy mucho más satisfecho por haber sido obstáculo insuperable al proyecto que habia de reducirnos á una condicion desgraciada y humillante ante el mundo civilizado, si hubiéramos llegado á ser el único Estado que no tuviera montes públicos.

Pero si esto es así; si el Sr. Albareda ha hecho la crísis por una opinion personal, ¿por qué razon ha salido del Ministerio el Sr. Camacho? ¿Ha sido por una cuestion de detalle, de extension, de procedimiento y de tiempo? Entonces habia en el Gobierno anterior respecto de este punto tres opiniones: la opinion radical de la defensa de la riqueza forestal sostenida por el señor Albareda; la opinion radical de la venta de los montes del Estado, que patrocinaba el Sr. Camacho, y la opinion intermedia, ¿de quién, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Porque lo que se ha dicho públicamente es cosa que en extremo sorprende, y lo que nos ha dicho esta tarde el Sr. Sagasta tampoco tiene precedentes.

Dos Ministros dimiten por una verdadera disidencia, y por motivos de salud dimiten otros dos: mi amigo el Sr. Leon y Castillo, á quien deseo un restablecimiento completo (*Risas*), y mi amigo el Sr. Gonzalez, Ministro de la Gobernacion; pero los que estaban bien de salud, á mi parecer, como el Sr. Alonso Martinez y como el contraalmirrnte Sr. Pavía, ¿por qué se han ido del Gabinete? Ya empiezan á ver los Sres. Diputados que todavía no está explicada la crísis, porque no es esta manera de resolver las cuestiones de Estado, ni procede que, porque respecto de un asunto se suscite una diferencia de opiniones entre dos Ministros, para fortalecer cada uno la suya propia, amenacen con la dimision; que les sigan otros Ministros por otras razones distintas, presentando tambien sus renuncias, en lo cual esos Ministros han hecho muy mal, y que en seguida se generalice la crísis en el Consejo de Ministros y sean ofrecidas todas las dimisiones. Así ha debido suceder lo que ha sucedido, y es, que no habeis presentado á la Corona la diferencia de vuestras opiniones en una cuestion que afecta de manera tan profunda á los intereses públicos; que no podeis exponer hoy ante el país las opiniones que os han dividido, ni por consiguiente la Representàcion Nacional puede formar juicio sobre ellas.

¿Qué significa el hecho de presentar los Ministros las dimisiones al Presidente del Consejo? ¿En qué país que se gobierne parlamentariamente se puede admitir tan absurda y extravagante doctrina? Esa inmunidad que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha reservado (no sé qué palabra usar, porque en mi deseo de no hacer oposicion, quiero emplear la más suave), merma en cierto modo la libertad de la Corona, separa del juicio de la Representacion Nacional y de la opinion pública un asunto tan importante como el de la disidencia, y hace que permanezcan ocultas las opiniones de casi todos los Ministros del Gabinete anterior.

Estas cuestiones no se ventilan de semejante manera. Cuando las crísis reconocen un motivo tan poderoso como aquel; cuando se dividen las opiniones en el Consejo de Ministros, el procedimiento natural es presentar unos y otros las dimisiones, y no presentarlas al Presidente del Consejo de Ministros, que debe tener opinion en el asunto, sino ir todos, absolutamente todos, á resignar los cargos en manos de la Corona. Entonces la Corona consulta; entonces el Rey puede ponerse en comunicacion con los representantes de los partidos; entonces, como es práctica constante, puede oir las opiniones de los Presidentes de las Cámaras y de los hombres más importantes y más significados en la política, y puede apreciar á quién debe dar la razon, si á los que afirman ó á los que niegan; pero habiéndose interpuesto el Sr. Sagasta como muro infranqueable, se ha adjudicado á sí propio toda la razon, sin duda por la de que es Presidente del Consejo de Ministros, y ha colocado á la Corona en una situacion difícil, que jamás estaria bien aun cuando las circunstancias la hicieran precisa; en una situacion en la cual el Rey pudiera haberse visto obligado á decir al Presidente del Gobierno que necesitaba deliberar sobre las opiniones que él mantenia frente á las opiniones de otros Ministros dimisionarios.

Aquí ha surgido una anomalía que ha llamado la atencion de todo el mundo: cuando en la tarde en que se verificó la crísis, ésta llegó á conocimiento del público, todo el mundo se dijo que era total; y desde el departamento de la Guerra, segun voces autorizadas, y el Sr. Ministro del ramo, que me escucha, podrá desmentirme si esto no es exacto, se comunicó por telégrafo á las autoridades militares de las provincias, que el Gobierno todo habia dimitido; mientras que por Gobernacion se decia á los gobernadores, que habian dimitido algunos Sres. Ministros; y esto es lo que dice la comunicacion pasada al Congreso, poco respetuosa en esta parte para la Cámara. ¿Qué Ministros eran esos *algunos*? ¿Eran tres? ¿Eran cuatro? ¿Eran todos ménos los que, perteneciendo al anterior Gabinete, están ahí? No; porque son hechos públicos y notorios que el señor Ministro de Estado no ha tenido seguridad de continuar siéndolo, hasta las cuatro de la madrugada del dia de ayer: que antes de esa hora la cartera de Estado, por declaracion pública del Sr. Presidente del Consejo, era la única dificultad que faltaba vencer: que esa cartera habia sido ofrecida á distintos personajes políticos, quizá me escuche alguno, el Sr. Marqués de Sardoal, llamado á la Presidencia para conferenciar sobre este asunto.

Pero ¿es que siquiera la cartera de Guerra ha estado fuera de cuestion? ¿En qué quedamos? Los señores general Martinez Campos y Marqués de la Vega de Armijo ¿fueron de los *algunos* Ministros que dimitieron, ó de los Ministros que no dimitieron? Porque el señor general Martinez Campos, disponiendo, en mi entender, por ley de disciplina, de otro militar, de una autoridad militar importante, en algun momento ha tenido adjudicada la Capitanía general de Madrid y ha sido llevado y traido como candidato probable para el Ministerio de la Guerra el dignísimo nombre del señor general Castillo, de historia militar tan limpia y tan hermosa, que me atrevo á creer que ni aun ha sido consultado su parecer, porque si lo hubiera sido, si

hubiera llegado á las antesalas de la Presidencia, probablemente habria tomado carácter definitivo el intento de adjudicarle la cartera de Guerra.

Pero de todos modos, lo que de tal incertidumbre, de este ir y venir nombres desde la Capitanía general de Madrid al Ministerio de la Guerra, de los ofrecimientos de la cartera de Estado, ora al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ora al Sr. Marqués de Sardoal, ya á otros señores, resulta, es, que no se puede averiguar si aquellos dos Ministros fueron de los *algunos* que presentaron la dimision, ó si fueron de los Ministros que se mantuvieron en sus puestos esperando á que maniobrara el Presidente del Consejo y á que les completara el Cuerpo ministerial que les da vida.

Resulta de estas incorrecciones en el planteamiento de la crísis y en el desarrollo de la misma, que hoy el país no sabe á qué atenerse, y es indispensable hablar claro.

Ya por lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo se infiere que el Gobierno actual incluye en su programa la venta de los montes públicos. La opinion del país recuerda que el Sr. Ministro de Hacienda actual tiene escrita una Memoria en que se declara partidario de la misma solucion: en una palabra, que esa cuestion de la venta de los montes, por la cual la situacion se ha privado de los servicios del Sr. Camacho, tiene en el Gobierno actual unanimidad de opiniones para su defensa; y es conveniente que el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Hacienda hablen sobre este asunto de una manera categórica, terminante y clara, porque en cosas de tal naturaleza y de tal importancia no caben enigmas ni valen las incógnitas.

Despues de esto, que, como he manifestado, supone una falta de conocimiento en la manera como deben ser dirigidos los asuntos públicos, la cual revela poco respeto á la Corona y al Parlamento, yo tengo poco que decir sobre el desenvolvimiento de la crísis. La crísis ha durado larguísimas horas, manteniendo viva la expectacion pública; pero los hechos que han tenido lugar y que son del dominio de todos, denuncian falta de pensamiento en la formacion del nuevo Gobierno; porque se ha visto al Sr. Presidente fluctuar desde el señor Alonso Martinez hasta el Sr. Marqués de Sardoal: hasta el Sr. Marqués de Sardoal, á quien, segun me parece, iba dirigida la tierna exhortacion que el Sr. Presidente del Consejo ha hecho esta tarde, para que espere sentado, aunque no por mucho tiempo, á que se le pueda facilitar la intervencion en el gobierno. (*Risas.*)

Despues de esto, me atrevo á excitar á los Sres. Ministros dimisionarios á que digan las causas que les han obligado á abandonar el Gobierno, porque es un deber que tienen para el país, y porque de otro modo van á acreditar un rumor que circula y al cual yo no me he atrevido jamás á dar crédito. Hay quienes suponen, maliciosos sin duda, que estorbaban algunos Ministros, y no habiendo ocasion de facilitarles la salida, cuando surgió la crísis empezaron todos á decir «allá van nuestras dimisiones» con objeto de coger las de los que molestaban y con la decision de volver á casa aquellos que estaban en el secreto.

Pero estos rumores se desvanecerán, de seguro, cuando esos Sres. Ministros hablen y expliquen, en cumplimiento de su deber, los motivos que han tenido para abandonar sus puestos. Porque, desde el instante en que este Gobierno tiene la misma política que el Gobierno que le antecedió, la salida de aquellos Ministros no puede tener otro orígen que dificultades interiores, dificultades personales, dificultades de esas que pueden hacer dudar del celo con que se desempeñan los cargos, de la capacidad con que se ocupan ciertos puestos, de la lealtad con que se sirve á los partidos. Si esta es exactamente la misma política; si en la cuestion de montes opina este Gobierno como el pasado, excepto el Sr. Albareda, que es el único que tiene una situacion despejada, para mí envidiable, en este asunto; si tampoco el Sr. Alonso Martinez tiene mala salud, cosa de que nos felicitamos, y lo mismo sucede á sus compañeros, ¿por qué han sido sustituidos esos Ministros? Indudablemente debe ser, las gentes podrán sospechar que es, por las razones que he dicho; porque el partido no los quiere, porque el partido juzga que no cumplian bien y debidamente con su encargo.

Sea de esto lo que quiera, que no he de entrar hoy á examinar la conducta y la situacion políticas del Gobierno, porque me queda tiempo para hacerlo y para combatirle si mantiene la misma política, y aun si trae otra política distinta, que al fin, de todas maneras, el Gobierno ha de contar con la oposicion de esta minoría, yo voy á terminar, dándome por contento si obtengo por resultado de estas palabras que el país sepa á qué se ha debido la pasada crísis y cuáles han sido las opiniones de cada uno de los Ministros que formaban el anterior Gobierno. Y tambien me daré por muy contento si obtengo este otro resultado: el de que, en las crísis venideras, el Sr. Sagasta aprenda á presentar su dimision cuando las presenten sus compañeros de Gabinete.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Le agradezco á mi amigo particular el señor Romero y Robledo la leccion de derecho público que pretende darme, manifestándome los casos y las circunstancias en que yo debo presentar la dimision. Se la agradezco, le agradezco la leccion; pero voy á advertir á S. S. una cosa: que yo, que soy complaciente por naturaleza, no solo con mis amigos, sino tambien con mis adversarios, y más complaciente, no que con mis amigos, pero por lo ménos que con mis adversarios, con los de la naturaleza de S. S., debo decirle que estoy dispuesto á darle gusto en muchas cosas, pero lo que es en hacer la dimision, no. Porque cuando haya yo de presentar la dimision, eso me corresponde á mí determinarlo, no á S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: A mí juzgarlo tambien.) Pues júzguelo S. S., pero no me aconseje cuando debo hacerlo; critique que yo no lo haya hecho.

Pero S. S. ha querido darme esa leccion, que yo le agradezco, porque S. S., más que de las palabras que yo he tenido la honra de pronunciar aquí, aunque hayan sido breves, ha hecho caso de las noticias que sobre la crísis han corrido y han circulado, y ha empezado por decir que ha sido una crísis muy laboriosa, casi imposible de resolver. Pues una crísis laboriosa que yo, encerrado en mi gabinete, he resuelto en siete horas, y he dado en ese tiempo por terminada la reorganizacion del Ministerio que S. M. ha tenido la dignacion de aceptar, ¿es laboriosa esta crísis? Pues no conozco otra que se resuelva más fácilmente, ni aquí ni fuera de aquí, en el extranjero, siendo así que ha habido crísis que ha durado una semana.

No hay más sino que entre nosotros la impaciencia de los hombres políticos es muy grande, y mucho más la impaciencia de los conservadores, que debieran ser

más tranquilos por su carácter político; y mucho más la impaciencia del Sr. Romero y Robledo, que es el más impaciente de todos los impacientes conservadores, y no podia resistir que pasara una hora ni que pasara media sin que la crísis se resolviera, sin que todo el Ministerio presentara la dimision, para tener, sin duda, la esperanza de reemplazarle. (*Varios Sres. Diputados conservadores*: No, no.)

Me alegro que no tengais esos propósitos, porque entonces necesitareis mucha resignacion al ver que no está tan cerca, en mi juicio, la realizacion. Por eso tambien el Sr. Romero y Robledo, haciendo caso de esas noticias y rumores que circulan, y no de las palabras que yo he pronunciado, ha insistido en que yo he cohibido la libertad del Monarca en el ejercicio de su libre, de su omnímoda prerogativa para el nombramiento de los Ministros. Aparte de que esto no puede ser, resulta que no es exacto, que ni siquiera lo he intentado; ¡y cómo habia de ser tan loco que lo intentara! Si S. S. me hubiera oido y prescindiera de las noticias y rumores de que ha querido aquí hacerse eco, hubiera visto que yo no he faltado á la exactitud en la relacion, ni á lo que dije al Congreso en la comunicacion que tuve la honra de pasar á su Presidente.

En realidad no hubo más que cuatro dimisiones presentadas, y presentadas de la manera que he dicho: y cuando dí cuenta á S. M. del estado de la cuestion y de las dimisiones presentadas, yo, antes de que S. M. resolviese, le supliqué que, dada la importancia de la crísis, las disposiciones de todos los demás Ministros y la mia, pensara antes de adoptar resolucion, hasta el dia siguiente que iria á recibir sus órdenes; que al hablarle de todas las soluciones que podian ocurrir, una la de cambiar de política, el Rey creyó que ahora no se trata de eso. Por consiguiente, si no habia cambio de política, si no se trataba más que de reemplazar á los Ministros salientes con las tendencias manifestadas por la mayoría y por las minorías de ambos Cuerpos Colegisladores, ¿para qué habia de presentar ni hacer alarde de presentar la dimision, que en último caso no habia de tener resultado? ¿Qué necesidad tenia de darme una importancia que en último resultado no quiero? Si sabia yo de antemano que la dimision no habia de ser admitida, ¿para qué la habia de presentar?

Pero S. S., haciéndose cargo de los aludidos rumores y no de lo que he dicho, ha querido poner en disonancia ó en disidencia al Sr. Ministro de Fomento saliente con sus demás compañeros, y no es así.

Cuando el Sr. Ministro de Hacienda nos propuso su pensamiento, pareció á todos sus demás compañeros, sin prejuzgar el pensamiento en principio, que ofreceria en su realizacion dificultades, y una de ellas era que seria necesario estudiar detenidamente la cuestion para ver los montes que habian de quedar y los montes que sin inconveniente podrian venderse; que era necesario adelantar ese estudio que ya se habia hecho y que se estaba haciendo; y es más, que se habia encargado, me parece, por el mismo partido conservador, y por esto era necesario examinar otra porcion de cuestiones antes de resolver el asunto en su esencia y fundamento, y eso es lo que sostuvimos todos los demás compañeros con el Sr. Albareda.

Lo que tiene es que el Sr. Romero y Robledo, en la idea peculiar de S. S. de que algunos Ministros han presentado su dimision para que las presentaran otros, á fin de que estos otros salieran y volverse á su casa los primeros Ministros dimisionarios, no puede comprender la conducta delicada del Sr. Ministro de Fomento.

Estábamos de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento en que, sin prejuzgar la cuestion en principio, era necesario determinar la manera, la extension y el tiempo en que se habia de llevar á cabo la operacion, porque lo que es en absoluto no se puede negar la desamortizacion, porque hay montes que están destinados á venderse y que están separados del catálogo, por lo que se llaman montes exceptuados; que se está haciendo un estudio para ver si hay más montes que exceptuar (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra*); de manera que el principio de la desamortizacion de los montes no está en absoluto desechado ni aun por los mismos conservadores.

Hay que consignar la extension en que se ha de realizar esa desamortizacion, en qué tiempo y en qué circunstancias (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra*); eso es lo que se ha de estudiar á su debido tiempo, y el Sr. Ministro de Fomento, que por su cargo tenia el cuidado de los montes del Estado, llevaba naturalmente la representacion que le daba su puesto.

Lejos de ser cierto lo que S. S. cree, que hubo Ministros que presentaron la dimision para que salieran otros y quedarse ellos, el Sr. Albareda no ha querido nunca que se sospechase que promovia una disidencia con un amigo tan querido como el Sr. Camacho; no ha querido nunca que se sospechase que él habia podido contribuir á la salida del Sr. Camacho, y entonces dimitió; de manera que ha sucedido precisamente lo contrario de lo que ha querido manifestar el Sr. Romero y Robledo.

Su señoría, dejándose llevar de esos rumores y no de lo que yo he dicho, al manifestar las dificultades que ha ofrecido la resolucion de la crísis, nos ha dicho que yo he estado ofreciendo las carteras de Estado y de Guerra. A S. S. le han engañado tambien en eso; no habrá nadie que diga que le he ofrecido la cartera de Estado, ni tampoco la de Guerra. Desde el principio, desde que S. M., honrándome con su confianza, me reiteró el encargo de reorganizar el Gabinete, la base de la reorganizacion era estas carteras, y no he podido ofrecerlas á nadie, y á nadie las he ofrecido. Por consiguiente, han engañado tambien á S. S. en esto.

¿Por qué han salido los demás Ministros que no han disentido? Ya lo he dicho antes; unos por motivos de salud, otros por cansancio, algunos por cuestiones particulares. El Sr. Leon y Castillo, por ejemplo, no tiene novedad en su salud, creo yo, pero alguna persona muy querida y allegada á él la tiene, y no podia atender á ella como lo deseaba hace algun tiempo. (*Rumores.*) Y en último resultado, le voy á decir á S. S. que el señor Albareda y el Sr. Leon y Castillo, como el Sr. Alonso Martinez y como el Sr. Pavía, han hecho la dimision porque así lo han creido conveniente. (*Nuevos rumores.*)

Pues qué, ¿es acaso el cargo de Ministro un cargo concejil? No; el cargo de Ministro se renuncia por motivos políticos; porque lo creen conveniente los que renuncian, al mismo partido, al que creen servir de esta manera, y para facilitar soluciones en cierto sentido, presentan sus dimisiones. Así lo han creido conveniente, y así lo han hecho, porque han creido de este modo servir mejor al Rey, servir á su partido y servir al país.

Hay otra cuestion, que es la cuestion administrativa que ha dado motivo á la crísis. Eso no vamos á

discutirlo ahora. ¿Qué piensa el Gobierno de esa cuestion? dice el Sr. Romero y Robledo. Pues el Gobierno piensa que es una cuestion que hay que estudiar muy detenidamente, y que hay que examinarla muy despacio, y que hay que desamortizar cuanto sea útil desamortizar, y que hay que conservar cuanto sea necesario conservar.

Y para saber lo que sea necesario desamortizar y lo que sea necesario conservar, es menester estudiar, y ese estudio se está haciendo todos los dias; para saber lo que hay que desamortizar y lo que hay que conservar, es necesario estudiar detenidamente, con mucho juicio, sin que influya la pasion de partido, sin que influya en ello ningun interés político, porque es una cuestion que afecta grandemente á los intereses de la Patria, y en su resolucion no deben figurar para nada las conveniencias de los partidos políticos.

Pero de todas maneras, esta cuestion la dejo al señor Ministro de Hacienda actual, que contestará más concretamente. A mí me basta decir que lo que hay que hacer es examinarla, para que, cualquiera que sea la resolucion que se adopte, sea una resolucion que aprueben todos los partidos; porque esto no es una cuestion política, sino un asunto que afecta á los intereses generales del país y al porvenir de esta Patria tan desolada, de cuyo estado hay que sacarla cuanto antes con grandes recursos, para fomentar las obras públicas y para poner los ramos de la administracion á la altura que se encuentran en todos los países más adelantados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo ya sé que el señor Sagasta, no digo por darme gusto, sino por convencimiento propio, no ha de encontrar ocasion de dimitir jamás; me parece que le va á suceder lo que al personaje del cuento, que no encontraba árbol á propósito para ahorcarse. Pero dimita ó no S. S., yo tengo perfecto derecho para juzgar cuándo debe dimitir, y para condenar, como lo hago en la presente ocasion, que no haya dimitido. Y S. S. mismo ha dado pruebas para convencerme de que no ha obrado de una manera correcta, porque despues de haber presentado las dimisiones de sus compañeros, ha resuelto la crísis sin salir de su gabinete, es verdad, pero para ello ha llamado S. S. á su gabinete á los Presidentes de las Cámaras; es decir que S. S., que mientras es Presidente del Consejo de Ministros es el único consejero responsable de S. M., necesitaba consejo de otros consejeros. Y antes de recibirle, ¿qué consejos podia dar S. S. al Trono? Porque esta es la cuestion: si S. S. hubiera dimitido, en vez de llamar á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, dando lugar á que le motejen con razon llamándole Rey chico, hubiera dejado que los Presidentes de las Cámaras y los hombres importantes de la política hubieran podido dar su opinion á la persona á quien se las debian en semejante ocasion.

Pero dice S. S.: yo dejé las dimisiones en manos de S. M. el Rey para que reflexionara. ¡Reflexionara! ¿Sobre qué, Sres. Diputados? Porque todo lo que ha dicho el Sr. Sagasta con relacion al orígen de la crísis, ha sido esto: que el señor Albareda no manifestó una opinion determinada (y el Sr. Albareda, que me escucha, verá si autoriza con su silencio esta version del Sr. Sagasta): que el Sr. Albareda no tenia en realidad ninguna actitud determinada con relacion al proyecto del Sr. Camacho: que el Gobierno ha entendido que este asunto debia estudiarse con juicio; es decir, que sin juicio lo habia llevado el Sr. Camacho al Consejo de Ministros, y como aquí no está más que el espíritu del Sr. Camacho, no puede acudir á la defensa de su proyecto: que el Sr. Albareda se condujo de una manera admirable, y que todos los Ministros mantienen hoy la opinion de que se debe estudiar la cuestion con detenimiento y con juicio.

Si el Sr. Camacho estuviera aquí... (*Varios señores Diputados*: Aquí está.) Está su espíritu, que se parece mucho á su persona, pero los espíritus no hablan. Si el Sr. Camacho estuviera aquí, yo le interpelaria para saber á dónde queria llevar á sus compañeros pidiéndoles la venta de los montes, sin estudiar el proyecto, sin meditarlo, sin haber puesto en su exámen detenimiento alguno, sin juicio, en una palabra. De seguro que me contestaria.

Resulta, si hemos de tomar como perfectamente explícitas y sinceras las declaraciones del Sr. Sagasta, que no se ha discutido una palabra acerca de los montes en el Consejo de Ministros, sino que, con motivo de los montes, empezaron los Ministros á entregar dimisiones al Sr. Sagasta: que el Rey no tuvo que pensar en solucion alguna, porque no le fueron presentadas las opiniones en pró y en contra: que el Gobierno ha venido aquí sin pensamiento acerca de la cuestion que ha provocado la crísis, pidiendo plazo para estudiarla: que se ha continuado y se continúa en la misma política anterior: que aquí se ha hecho una crísis sencillamente para que los Ministros que han salido se fueran á sus casas, y los Ministros que han entrado tomaran las carteras, porque aquí el Gobierno de S. M. no ha dado una explicacion que á álguien satisfaga.

No es motivo de la crísis la cuestion de los montes, en que solo se trata de estudiarla, y por tanto, no ofrece todavía materia para formar opinion, mucho ménos cuando el Gobierno aun pide plazo para tal estudio; no es tampoco una cuestion política, porque el Gobierno sigue la misma de antes. Pues bien, yo pregunto: ¿por qué se ha disuelto el Gobierno anterior y por qué se ha constituido otro? A esto quizá contesten en voz baja algo que no ha de venir á la discusion, los indivíduos de la mayoría; quizá ellos sabrán por qué se ha hecho la crísis.

Pero además, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha llegado á negarse á dar explicaciones de ninguna especie sobre la crísis, porque cuando se le ha preguntado ha dicho que los Ministros han dimitido porque lo han tenido por conveniente. Señores, ¿es así como cumplen los Gobiernos sus deberes ante los Parlamentos? ¿Callarán los Ministros dimisionarios y no dirán á su país y á su partido las razones que han tenido para entregar sus dimisiones? Mantengan el silencio en que están, si les place; conténtense con las explicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si creen oportuno contentarse con ellas; pero siempre quedará subsistente la protesta hecha en nombre de la libertad y del respeto al sistema parlamentario, por esta minoría, que á pesar de verse censurada con frecuencia de poco liberal por el Sr. Sagasta, no se cansa de ofrecerle ejemplos de respeto y de amor á las instituciones representativas.

Por lo demás, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es injusto con la minoría conservadora, y es en extremo injusto conmigo. ¿Qué impaciencias ha demostrado el partido conservador? Al contrario de lo que hizo ese partido cuando era oposicion, y todos los

dias pedia el poder amenazando con la revolucion, el partido conservador no ha pedido ni pedirá jamás el gobierno, ni hará semejantes amenazas. Es más: el partido conservador tiene la abnegacion y el patriotismo de mirar con benevolencia la formacion de partidos que vienen á disputarle el poder, y está satisfecho con defender sus principios, llenando la obligacion que le impone la confianza de los electores á quienes aquí representa. ¿Qué impaciencias son las nuestras? Es menester que S. S. vaya aprendiendo ya á poner remedio á los males de su situacion sin acudir á esas variaciones sobre el himno de Riego, que otras veces le daban resultado, y sin dar aliento á las pasiones contra el partido conservador. El partido conservador, lejos de tener prisa por abandonar la oposicion, se complace en permanecer en ella, porque en la oposicion está ganando cada dia más la opinion pública, y ha de realizar una cosa que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha de parecer extraña: el dia en que el partido conservador vaya al poder á procurar remedio á los daños causados por el partido fusionista, á devolver al régimen representativo toda su pureza, á defender la libertad, ha de ver S. S. con dolor las manifestaciones del entusiasmo público con que hemos de ser recibidos. (*Risas.*)

No aludo yo á los Diputados de la mayoría, que de esos ya sé que no se han de alegrar; aun cuando quizá es saber mucho, porque todavía queda tiempo, iremos juzgando á este Gobierno, veremos lo que dan de sí los sucesos, y es posible que los Diputados de la mayoría se presten á reformar su juicio, porque son, yo así lo creo y por tales los tengo, hombres muy concienzudos y reflexivos, y no renuncio, por tanto, á la esperanza de que algunos vengan á fortalecer nuestras filas. Pero en todo caso, al hablar del júbilo público, yo no aludo á la mayoría, que sé que ha de tener tristeza; llegará el dia, y para él emplazo al Gobierno: hoy somos ya muchísimo más populares que vosotros, y si vosotros seguís en el gobierno, la popularidad de los conservadores ha de alcanzar proporciones desconocidas en nuestra historia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Señores Diputados, me parece que el Congreso no extrañará que yo me levante en este momento á usar de la palabra, porque las necesidades del debate me lo imponen; que si no me lo exigieran no lo haria; mas ya que me lo exigen, me parece que debo contar, puesto que es la primera vez, despues de un largo lapso de años, que me levanto á hablar en este Cuerpo Colegislador, creo que debo contar con la habitual indulgencia de esta Cámara, y mucho más cuando, segun acabo de oir de labios del digno orador de la oposicion, estamos amenazados de caer bajo la reprobacion de una explosion del sentimiento público, cuando esta explosion se haga para llamar al partido conservador al poder. Bajo el peso de esta amenaza, creo que el Congreso será muy indulgente conmigo al oir la defensa que voy á hacer, si es que defensa puede llamarse, porque no sé si puedo llamar ataque lo que el Sr. Romero Robledo ha hecho respecto del Gobierno, ó por mejor decir, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo era tambien del anterior, con motivo de la reciente crísis.

Las hipérboles, los chistes, los epígramas, las reticencias, todos esos recursos de la oratoria pueden amenizar mucho el debate, pero no dan ni un ardite de fuerza más á la argumentacion; y por consiguiente, creo que el Sr. Romero Robledo debe comprender que habiendo prodigado mucho todos esos recursos meramente retóricos, y presentado pocas razones de argumentacion sólida de que pudiera resultar la justificacion de esos cargos tremendos que formulaba contra el Gobierno, S. S. comprenderá que yo no le puedo seguir en ese camino. (*El Sr. Romero Robledo*: A los montes, vamos á los montes.) (*Risas.*)

A los montes voy; pero hágase cargo S. S. que tan aficionado es á esos chistes, que á los montes van los cazadores. Yo voy sériamente al debate, y por más que el Sr. Romero Robledo me excite, ó pretenda excitarme con interrupciones, las cuales no me molestan, para que vaya á otro punto, no lo haré.

La cuestion que S. S. llama de los montes, no es realmente una cuestion de este momento, y sin embargo, yo la voy á tratar en el terreno en que puede comprenderse dentro de este debate. No lo es: ¿por qué? Porque ese fué un proyecto que se presentó dentro de los debates de un Gabinete, y como ese Gabinete no ha tomado resolucion sobre él para traer esa cuestion á las Cámaras, las Cámaras no tienen derecho ninguno á intervenir sobre ella. (*Rumores en los bancos de la izquierda.—Un Sr. Diputado*: ¿Y la crísis?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que escuchen, pues parece que cuanto más se grita ménos razon se tiene. Oigan por consiguiente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): No comprendo el sentido de esas interrupciones. ¿Qué quieren decir? ¿Que yo niego el derecho de los Sres. Diputados á tratar todo lo que en el ejercicio de su iniciativa tengan por conveniente provocar? Eso no puedo negarlo nunca, eso nadie lo niega.

Lo que yo digo es, que no hay derecho á exigir desde los bancos de la oposicion al Gobierno que abra un debate sobre un proyecto que el Gobierno no ha traido aquí. (*Varios Sres. Diputados de la oposicion conservadora*: ¿Y la crísis?) Estoy hablando de la cuestion de los montes, como cuestion de montes, no de la crísis. (*Rumores en los bancos de la oposicion conservadora.*) ¿No preguntaba el Sr. Romero Robledo, ó no decia: ¿qué piensa el Gobierno sobre la desamortizacion de los montes? ¿No preguntaba qué idea tiene el actual Ministro de Hacienda sobre el proyecto de su antecesor señor Camacho? ¿No preguntaba cuál es el punto de vista que trae este Gobierno aquí, en qué se diferencia y en qué está conforme con el punto de vista que provocó la discusion en el Gabinete anterior? ¿No preguntaba todo esto el Sr. Romero Robledo? ¿Y no es esto, señores, provocar una cuestion sobre la desamortizacion de los montes? (*Varios Sres. Diputados de la oposicion conservadora*: Sobre la crísis.) Sobre la crísis; pero la cuestion de los montes, como cuestion parlamentaria, como cuestion, sea administrativa, ó sea económica, ó sea financiera, ó de otro género que pueda ocupar al Parlamento, quedó resuelta en el acto de verificarse la crísis, y en el acto de venir aquí otro Gobierno que no trae aquel proyecto á la Cámara. Es tan cierto esto, señores, que se está argumentando aquí sobre la cuestion que produjo ó que dió ocasion á la crísis, sin conocer absolutamente nada del pensamiento que entrañaba aquel proyecto; aquel proyecto no es conocido, porque no ha salido del Consejo de Ministros, y como no es conocido, todos los cargos que se hacen, tanto al anterior señor Ministro de Hacienda, como al Gobierno anterior y al

actual, en el terreno de la defensa de los intereses públicos y la pérdida de la reputacion del pueblo español ante el mundo civilizado, no son más que exageraciones que podrán alargar el debate, pero que son cargos infundados, porque no se sabe lo que era aquel proyecto; y si no, ¿de dónde le conoce el Sr. Romero Robledo? (*El Sr. Romero Robledo*: Por eso pregunto, para conocerlo.) Voy á ese terreno. Ahora resulta que para que el Sr. Romero Robledo pueda apreciar ese pensamiento... (*El Sr. Romero Robledo*: El país.) Bien; el país; si digo Romero Robledo, es porque estoy discutiendo con S. S.; yo no personalizo nada; no está en mi carácter.

Pues bien; para que el Sr. Romero Robledo pueda hacer que el país tenga medios de apreciar el valor y el mérito ó el demérito de ese pensamiento del anterior Sr. Ministro de Hacienda, hay que empezar por explicar ese pensamiento. ¿Y cómo se explica ese pensamiento? Trayendo aquí el proyecto y discutiéndolo. Por eso decia yo: ¿hay medios hábiles de entrar en este debate? ¿Vamos á discutir un proyecto que ni éste ni el anterior Gobierno han traido á la Cámara?

Pues bien; no crean los Sres. Diputados que yo hago esta consideracion, que hubiera sido más ligera y breve si no me hubieran las interrupciones detenido en mi marcha, con objeto de eludir esa cuestion; nada de eso.

El Sr. Romero Robledo, usando de un ardid político y parlamentario que yo no quiero calificar ni apreciar, porque yo le he usado muchas veces, y por consiguiente no le censuro, encarecia el mérito del anterior Sr. Ministro de Fomento, mi querido amigo el Sr. Albareda, calificándole de defensor de la riqueza nacional, de salvador de la dignidad y de nuestra reputacion ante el mundo civilizado, porque se habia opuesto desde luego resueltamente al pensamiento del Sr. Camacho; lo cual queria decir que el pensamiento del Sr. Camacho entrañaba una agresion á los más altos intereses del país. Por eso decia yo que deploraba esas exageraciones y esas hipérboles. ¿Dudará el señor Romero Robledo que el Sr. Camacho, al presentar á sus compañeros de Gabinete la solucion de una cuestion grave y trascendental, dudará, digo, de que habia empleado en ello un gran estudio y se habia convencido de que era un asunto de utilidad para el país?

Pero yo le pregunto al Sr. Romero Robledo, que dice que el Sr. Albareda resistiendo el pensamiento del Sr. Camacho ha salvado la reputacion del país, si cree (dejando á un lado todos los estímulos de la pasion política y la necesidad de la oposicion), si cree que el Sr. Camacho podia llevar al seno del Gabinete una proposicion que tendiese á rebajar al país á los ojos del mundo civilizado. Podria desacertar, podria equivocarse; ¿quién no puede equivocarse? ¿quién no puede estar desacertado? pero equivocarse y desacertar en los medios por los cuales creia él que marchaba á un fin, fin que todavía no sabeis, que no es conocido, que no solo no es conocido, sino que se ha cambiado en todo cuanto se ha dicho acerca de esta cuestion. El Sr. Camacho se proponia un fin que luego vereis que era perfectamente lógico, aun cuando pudiera equivocarse en los medios, pero que no podia presentarle de tal modo que pudiera merecer las censuras acerbas que le ha dirigido el Sr. Romero Robledo.

No sé con qué objeto indicó S. S. que el actual Ministro de Hacienda tenia un pensamiento conocido sobre esta cuestion, porque habia escrito una Memoria en la cual habia apoyado la idea de la enajenacion de los montes. Hay en esto alguna equivocacion, aun cuando en el fondo exista algo de verdad.

Yo no he escrito en ningun tiempo semejante Memoria, yo no he hecho ningun trabajo sobre esta cuestion; lo que hay es, que como este pensamiento no ha nacido así como un recurso empírico que acude en un momento dado á la mente de un Ministro de Hacienda, sino que viene estudiándose y elaborándose hace lo ménos nueve ó diez años; siendo Ministro de Hacienda el Sr. Camacho en 1874, y asediado por las apremiantes necesidades que imponia al Gobierno el estado del país á consecuencia de la guerra civil, entre los muchos puntos que fueron objeto de su estudio, de los cuales muchos fueron resueltos en el presupuesto que despues fué, con ligeras modificaciones, el que podíamos llamar presupuesto permanente del partido conservador-liberal, trató de preparar una solucion sobre esta materia, y teniendo yo la honra de servir á sus órdenes como asesor general del Ministerio de Hacienda, otro jefe más digno del mismo departamento y yo recibimos del Sr. Camacho el encargo de hacer, con arreglo á sus instrucciones y á los puntos de vista que él nos comunicó, un trabajo preparatorio para un proyecto de ley ó de decreto (que por las circunstancias especiales de la época acaso podria ser decreto si el Gobierno lo aceptaba), relativo á dos puntos: traer los montes del Estado como propiedades del Estado á depender del Ministerio de Hacienda, de donde dependen todas las propiedades y derechos del Estado, en vez de continuar como estaban entonces, y aun lo están, dependiendo del Ministerio de Fomento; segundo, hacer esto con un objeto conocido, el de realizar las clasificaciones que están mandadas realizar por la ley desde hace muchos años, y que no se realizan nunca, y estudiar los medios de hacer una enajenacion ó desamortizacion de esos montes en las condiciones en que lo pudiesen permitir las necesidades del Estado y las exigencias de la Hacienda de entonces. Este era el doble pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda. Aquello quedó así, porque precisamente se estaba corrigiendo el preámbulo de un decreto cuando ocurrió la restauracion en Diciembre de 1874: fué un trabajo particular del Ministro de Hacienda y de dos jefes de su departamento que teniamos la honra de merecer su confianza para encargarnos ese estudio.

Esto es lo único que hay relativamente á mi participacion en la preparacion de este asunto. Han pasado los años, y nadie ha vuelto á ocuparse de este particular hasta el advenimiento al poder del partido liberal. El Sr. Camacho, que es muy tenaz en sus propósitos, que tenia muy madurado este pensamiento, y que por el mero hecho de tenerlo muy madurado no se puede suponer que perdiera de vista los altos intereses del país y los intereses de la Hacienda, en los que le incumbia la principal responsabilidad, llevó al Consejo de Ministros otro proyecto de ley, basado sobre las mismas ideas que habia tratado de realizar en el proyecto del año 1874, no sé si enteramente conforme en sus detalles, pero esto es indiferente; y por consiguiente, el Sr. Ministro de Hacienda lo que se proponia entonces con ese proyecto de ley, era el doble objeto de traer los montes al Ministerio de Hacienda, y de establecer ó idear el medio de llevar toda esta riqueza forestal á la desamortizacion. En este punto es en donde ocurrió la disidencia en el Consejo de Ministros. El Sr. Ministro de Fomento no creyó que de-

bia desprenderse por de pronto de los montes del Estado, que están bajo su cuidado en su departamento, ni creia tampoco conveniente el pensamiento de la desamortizacion de los montes. Y aquí no me he de hacer yo cargo del equívoco, y casi pudiera llamar en términos un poco familiares del retruécano que el señor Romero Robledo ha querido formar sobre la palabra *juicio*, porque el estudiar un asunto y resolverle con juicio, es una cosa muy diferente de proceder en el exámen del mismo con juicio ó sin él; la palabra es la misma, pero la significacion es diferente, y cuando hay diferencia en la significacion, no me parece, permítame el Sr. Romero Robledo que se lo diga sin que lo tome á agravio, no me parece del mejor gusto usar de estos equívocos para echar sobre un hombre de respeto, y de más respeto hoy que ya no es Ministro, la especie de suponer que se le podia acusar por nadie, y ménos desde este banco, de que habia procedido sin juicio al llevar ese proyecto á sus compañeros; con juicio maduro, y con muy prolijo estudio, el Sr. Camacho lo presentó y lo defendió, como lo combatió con razones poderosas y profundas el señor Ministro de Fomento; y como desde aquel momento surgió la disidencia en el Gobierno, aquel Gabinete no tuvo ya para qué discutirle, ni para qué colocar la discusion en ese terreno, porque no se podia resolver la cuestion con la salida de un Ministro ó de otro, toda vez que desde el primer momento el Sr. Albareda significó que saldria del Gabinete con el Sr. Camacho ó sin el Sr. Camacho.

Ahora bien; ¿es que han entrado otros móviles en el ánimo de estos Sres. Ministros y de los demás, que, dada la necesidad de hacer una modificacion en el Gabinete, creyeran que segun su juicio esa modificacion debia extenderse á más carteras que las de los dos Ministros que estaban en disidencia? ¿Ha habido otros móviles? Esta es una cuestion en que yo no sé hasta qué punto, desde el banco de la oposicion, se pueda exigir que se hagan declaraciones muy categóricas, porque en este punto los Ministros son libres de obedecer á móviles políticos ó no políticos, de interés de su partido, pero no de interés de la oposicion, porque eso debe tenerles sin cuidado; de interés de su partido, para que, dada la necesidad de hacer una modificacion en un Gabinete se limite ésta á la salida de uno ó de dos, ó se extienda á más Ministros. Estas son cuestiones interiores del partido. Indudablemente nuestros amigos, la mayoría que nos apoya con sus votos, pudiera muy bien exigirnos que le diéramos explicaciones sobre este punto, porque al fin eran amigos suyos los Sres. Ministros que estaban antes en el Gabinete y han abandonado este puesto para que viniéramos nosotros: ellos pudieran muy bien decir: ¿en qué consiste esto? ¿es un cambio caprichoso, se ha hecho nada más que para satisfacer la ambicion ó la impaciencia de algun amigo? Pero esto lo piensan los amigos; para los adversarios es igual; para los adversarios esta pregunta ó esta curiosidad no tiene más que una satisfaccion: la de que los Sres. Ministros del Gabinete anterior, hoy dimisionarios, representaban y defendian aquí lo mismo que representan y defienden los Ministros que hemos venido á reemplazarlos. La política que el Gobierno, tal como estaba constituido hace tres dias, representaba aquí en principios, en conducta, en promesas y esperanzas, esa misma política en principios, en conducta, en promesas y esperanzas representamos los nuevos Ministros que estamos en este banco. Pues si representamos lo mismo, claro es que nos ofrecemos como blanco á los tiros de la oposicion conservadora ni más ni ménos que lo estaban nuestros antecesores. (*El Sr. Romero Robledo*: Ya lo he reconocido yo eso desde un principio.) Bien: no insisto más en este particular.

Hay otro punto de vista que me interesa muchísimo que quede aquí esclarecido. Se ha querido sacar mucho partido de él, y aunque el Sr. Romero Robledo no ha tocado este punto, sin embargo yo creo que es conveniente que quede aquí bien esclarecido: voy á decir cuál es. A propósito y precisamente con motivo de no ser conocido el pensamiento del proyecto del Sr. Camacho que ha sido orígen ó causa de la crísis, á causa de no ser conocido se ha hecho creer, y se ha dicho hoy mismo en otra parte, que ese pensamiento tiene por objeto único la nivelacion del presupuesto corriente y dar soluciones á la cuestion del aumento que en las obligaciones de la deuda ha de tener en los próximos presupuestos el cargo de intereses. Pues bien; debo hacer ante todo una declaracion: en el proyecto del Sr. Camacho, relativo á lo de los montes, no habia ni un céntimo aplicado al capítulo de las obligaciones generales del Estado, para dedicar á las atenciones de este capítulo, y por consiguiente á los intereses de la deuda, nada de los productos reales por desamortizacion de los montes, absolutamente nada; aunque para la nivelacion del presupuesto actual se presentaba, segun algunos suponen, como un recurso necesario é indispensable.

La nivelacion del presupuesto actual está completamente asegurada, es un hecho que se puede dar hoy por probado por los resultados; y cuando está probado esto, no se puede decir á un Ministro de Hacienda que han fracasado sus planes; pero esto en su dia será discutido. En cuanto á la nivelacion de los presupuestos del año próximo, que van á traerse á las Córtes, el señor Camacho no tenia la menor duda de poder nivelarlos sin esos recursos extraordinarios; y yo tengo el convencimiento, sin el cual no me hubiera prestado á venir á este sitio, tengo el convencimiento de que he de presentar esos presupuestos á las Córtes completamente nivelados, á pesar de haber prescindido por completo de tratar, siquiera por ahora, el punto relativo á la desamortizacion de los montes. Si las conferencias largas y detenidas que he celebrado con mi dignísimo antecesor y querido amigo no me hubieran llevado al ánimo la conviccion perfecta que él tiene y conserva, de obtener este resultado de la nivelacion de los presupuestos próximos dentro de los recursos actuales, existentes á disposicion del Ministro de Hacienda; si no me hubiese comunicado esta conviccion que tenia, aseguro al Congreso, y nadie lo pondrá en duda, que yo no me hubiera prestado á venir á este sitio á desempeñar una cartera para la cual reconozco que no tengo condiciones, ni las tendré, como el Sr. Camacho.

Hecha esta declaracion que me importaba hacer, aunque el Sr. Romero Robledo no haya tratado este punto, voy á concluir diciendo al Sr. Romero Robledo una cosa. ¿Qué es lo que el Sr. Romero Robledo desea al provocar por medio de su interpelacion este debate? Que ante el país se pongan claros los motivos por los cuales el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de este Gabinete se ha creido en el caso de proponer á Su Majestad la modificacion del personal del Gabinete. Este es el objeto de la interpelacion. Limitada la interpelacion á este único objeto, el Presidente del Con-

sejo de Ministros ha dado explicaciones de los motivos, en el fondo y en todos sus detalles, y ha explicado hasta estos detalles de la elaboracion fácil, sencilla y ligera que ha tenido esta crísis.

Yo comprendo que el Sr. Romero Robledo y cualquiera otro de los dignos Diputados de la oposicion, y el Congreso en general, antes de esta explicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acogiesen y buscasen en los órganos de la opinion pública, en la prensa, todos los rumores que se refirieran, así á los motivos de la crísis, como á lo que pasaba dentro de ella; y lo comprendo, porque no habia entonces otro medio de conocerla; siquiera esos rumores podian ser exactos, falsos, un poco variados de la verdad, sin ser falsos en el fondo, pero al fin eran rumores, y como no habia otra cosa, tenian que pasar por ellos; pero hoy que el Sr. Presidente del Consejo ha dicho de una manera solemne, no solo oficial, sino solemne, los verdaderos motivos de la crísis y sus trámites, ¿por qué se ha de ir á buscar base de argumentacion y de cargos en rumores, en hablillas, en indicaciones que naturalmente eran recogidas de periódicos de oposicion y no de los ministeriales; por qué traer á cuento aquí y á discusion esos rumores? Si existe ya una explicacion auténtica del hecho, ¿para qué buscar afirmaciones hechas antes de esta afirmacion, que eran necesariamente hipotéticas, que no podian tener carácter de autenticidad ninguna?

Pues bien; el Sr. Romero Robledo tiene la explicacion de este acto; se la ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: sobre esas explicaciones puede S. S. hacer todos los cargos que quiera; pero yo le ruego que prescinda, siquiera en beneficio del debate, de esos argumentos versados sobre otros rumores. Si ellos están comprendidos dentro de las afirmaciones del señor Presidente del Consejo de Ministros, aquí le tiene enfrente para dirigirle sus tiros: si no están comprendidos en aquellas, no debe S. S. ni acordarse de ellos.

Creo, Sres. Diputados (y espero que no habré abusado de vuestra atencion), sentiria mucho equivocarme en esto; me parecia que estaba obligado, por la índole de la cuestion que habia surgido, á dar estas explicaciones: yo tengo la confianza completa de que estas explicaciones satisfarán al país; ya sé porque lo ha anunciado el Sr. Romero Robledo, que á S. S. no le podian satisfacer de ninguna manera; no lo pretendo tampoco; pero con que quede satisfecha la mayoría de esta Cámara... (*Rumores en las minorías.*) Señores, paciencia, porque no se puede decir todo de una vez. La mayoría de esta Cámara, que apoya con su voto y con su confianza al Gobierno; las minorías de esta Cámara, que están dispuestas á juzgar al Gobierno por sus actos, por su conducta política y por los principios que representa, que están dispuestas á juzgar al Gobierno, sin que en su juicio influya el apasionamiento de los intereses de partido ni otra mira que los intereses del país. Y en cuanto á la minoría conservadora, aunque bien sé yo que no pierde de vista los intereses del país, como nos ha dicho y repetido más de una vez el Sr. Romero Robledo que por el solo hecho de ser nosotros el partido que representamos, sea lo que quiera lo que hagamos ó lo que nos proponemos hacer, siempre nos hará la oposicion, entiendo que en S. S. influye el apasionamiento de los partidos, y por consiguiente no tengo tanto interés en que mis explicaciones le hayan satisfecho.

Por lo demás, y concluyo, hay una razon para que los conservadores y nosotros podamos discutir ésta y todas las cuestiones políticas sin ninguna clase de apasionamiento, con entera serenidad, y es, que el señor Romero Robledo ha declarado que el partido en cuyo nombre S. S. habla tiene verdadero interés y desea permanecer en la oposicion: pues yo declaro y confieso que el Gobierno tiene interés y desea conservar el poder para su partido; y puesto que cada cual está en su sitio y satisface sus deseos, nosotros en el poder y los conservadores en la oposicion, podemos discutir sin ensañarnos y sin apasionarnos.

Me parece que no he dejado nada sin contestar de lo que el Sr. Romero Robledo ha expuesto apoyando su interpelacion; y como le veo dispuesto á rectificarme, si alguna cosa hubiere omitido, tendré mucho gusto y estoy á su disposicion para hacerme cargo de ello en la rectificacion sucesiva. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Procuraré ser muy breve en la rectificacion; pero el Congreso ha visto que el Sr. Ministro de Hacienda, encontrando sin duda deficientes las explicaciones que dió á mi interpelacion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me las ha dado sobre todo, respecto á lo que este Gobierno piensa y acerca de lo que sucedió en el anterior Ministerio.

Yo no sé si el Sr. Ministro de Hacienda, más afortunado que yo, conoce de ciencia propia lo que sucedió en el seno de aquel Gobierno, ó si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le ha facilitado datos más auténticos. Lo único sobre que puedo juzgar es este hecho: cuando el Sr. Ministro de Hacienda explicaba la crísis ocurrida en el Gobierno anterior, el Sr. Albareda tomaba su sombrero y se retiraba de este salon, sin duda porque adivinó que S. S. tenia buenos informes, y porque entendió que nada tenia que añadir, para no verse en la necesidad de contradecir lo que S. S. afirmaba. Sin embargo, todo el mundo va á creer esto; todo el mundo va á creer, visto el silencio persistente del Sr. Ministro dimisionario, vista la fuga del ex-Ministro de Fomento, Sr. Albareda, que yo hago constar, todo el mundo va á creer que el Sr. Ministro de Hacienda actual no está bien enterado de lo que sucedió en el Ministerio anterior; porque el Sr. Ministro de Hacienda, ratificando con autoridad lo dicho por el Presidente del Consejo, Sr. Sagasta, y yendo un poco más allá de lo que la reserva y la diplomacia que el puesto impone habian permitido al Sr. Sagasta, nos ha revelado que el motivo de la crísis fué la diferencia de opinion sobre si los montes debian pasar á depender del Ministerio de Hacienda ó ser conservados en el de Fomento. (*El Sr. Presidente del Consejo*: No.) Eso acaba de decir el Sr. Ministro de Hacienda; no me diga que no el Sr. Presidente del Consejo.

Crea S. S. que si nos hace la distincion, que yo le agradezco, de permanecer en su puesto cuando hablamos los Diputados de oposicion, cumpliria con una conveniencia inexcusable para su política permaneciendo ahí cuando hablan los suyos, porque si no, eso va á ser los órganos de Móstoles. (*Risas.*)

No me extraña oir teorías antes inauditas, de labios del actual Sr. Ministro de Hacienda; yo le oigo con atencion, con la atencion que se debe prestar á todo hombre que tiene su importancia y que goza de la fama y reputacion de orador hábil y elocuente; con la atencion con que le he oido sostener cosas verdadera-

mente asombrosas; pero no esperaba que esta tarde, á pesar de que declaré al principio que no queria hacer cargo alguno político, S. S. me obligase á calificar de reaccionario á este Gobierno. Yo creia que acaso ciertas levaduras habian desaparecido ya del banco azul, pero veo que el mal se agrava.

Ya el Sr. Ministro de Hacienda, en un debate solemne, sostuvo que, más allá de sus ideas y dentro de la legalidad, no cabia ninguna bandera, y condenó á eterno alejamiento á otras aspiraciones que se llamaban legítimas; pero esta tarde ha sostenido el error, yo diria la herejía constitucional, de que los Ministerios no deben dar cuenta á las Córtes de las causas de las crísis; S. S. ha sostenido el absurdo parlamentario, la herejía constitucional, de que aquí hay Diputados con distintos derechos; de que los Diputados de la mayoría tienen derecho á enterarse de lo que pasa en los Gobiernos, y que los Diputados de las minorías somos una especie de párias parlamentarios destinados á dar alabanzas á los éxitos y á las satisfacciones del Gobierno. Porque ¿qué significa la afirmacion rotunda que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, de que las Cámaras no tienen derecho á saber cómo se ha planteado la cuestion de la venta de los montes? ¿Qué significa la declaracion del Sr. Ministro de Hacienda, de que no hay otras ocasiones de ocuparse de las cuestiones administrativas que las que ofrece la discusion de los proyectos de ley? ¿Qué significa decir y sostener que, sea lo que fuere lo que sucedió con motivo de la cuestion de montes, cuando se originó la crísis, allí quedó el asunto y nadie tiene ya derecho á conocerlo? Qué, ¿tan atrasado anda S. S. en esta materia, que no sabe que es derecho de todos los Diputados, y que por eso lo ejercitan las minorías, investigar, juzgar, criticar todos los actos del Gobierno? Qué, ¿tan atrasado anda S. S., tan poco práctico es en los procedimientos del sistema representativo, que no sabe que el país tiene derecho á conocer las causas de las crísis políticas, lo tiene el Rey y lo tiene la Representacion Nacional? ¿Qué es lo que se propone el Sr. Ministro de Hacienda al decir que si ha caido un Ministerio por una cuestion ó por otra, esto no incumbe á las Cámaras y en esto nada tienen que entender los representantes de la Nacion? ¡Afuera los representantes del país que interpelan y que molestan á ese Sr. Ministro! El dará explicaciones fuera de aquí, por los votos que necesita, á los Diputados que le han de sostener; pero el Parlamento, ¿qué es para un Ministro tan liberal, qué es para un Gobierno tan liberal como éste? La verdadera doctrina constitucional es otra. ¡Abajo, atrás, digo yo, los enemigos del sistema representativo, que quieren ser tenidos por sus defensores, en fuerza de gritar y llamarse liberales! Para ser liberal, es preciso entender y respetar y cumplir los deberes que este sistema impone á los Ministros y á los Diputados, y en él, la base firme y la firme garantía es la publicidad, la publicidad que se realiza en esta tribuna por medio de las preguntas, por las interpelaciones y por las proposiciones. La responsabilidad de los Ministros, ¿qué es? ¿Entiende el señor Cuesta que basta que un Ministro abandone la poltrona, para que ya no tenga deberes que cumplir?

Es verdad que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin duda para obtener el silencio de los Ministros dimisionarios, halagaba al Sr. Albareda; y el señor Cuesta para la oportuna compensacion, se ha levantado á halagar al Sr. Camacho. Los Sres. Ministros dimisionarios callarán; callarán, á pesar de mi interpelacion; callarán, á pesar del derecho que el país tiene de saber por qué han abandonado sus puestos sin motivos patrióticos y grandes, sin motivos personales que puedan confesarse; porque no los hay en el caso del Sr. Alonso Martinez y de otros, y cuando no hay tales motivos, yo me atrevo á decir, sin ánimo de ofenderles, porque tengo la seguridad de que han de estar conformes conmigo en esta doctrina, que el abandono de ese puesto es una desercion para el partido en que se milita y para los intereses públicos. Esas retiradas son deserciones cuando no se explican, cuando no se justifican, cuando el que las hace no procura ganar la opinion del país para el éxito de una solucion dada, solucion que aparece vencida en ese banco.

El Sr. Ministro de Hacienda, diciendo que no tiene que dar conocimiento de las causas de la crísis á las Cámaras, y justificando la conducta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no ha dado conocimiento al Rey y no da al Congreso ni á nadie noticias ó explicaciones, sigue un sistema contra el cual protesto, y protestarán seguramente todos los hombres amantes del sistema representativo que tengan y sientan en su corazon amor á los intereses públicos.

Al hablar aquí, no me he fundado en noticias de periódicos; me fundo en noticias oficiales, en noticias del propio Presidente del Consejo de Ministros; en la comunicacion que ha pasado á esta Cámara, en los decretos que se han leido; y yo sostengo que, habiendo existido en la cuestion de montes, ó con ocasion de la cuestion de montes, una disidencia que significa una opinion diferente de otra, dos opiniones que luchan y que no pueden armonizarse, tengo el derecho de preguntar qué opiniones son esas y quiénes las han sostenido; y añado que han debido dimitir los partidarios de una y de otra opiniones, para que la Corona se enterase de la gravísima cuestion que habia surgido, y para que el Parlamento pudiera formar juicio y dar ó negar su apoyo á la opinion victoriosa y triunfante.

El Sr. Ministro de Hacienda, con esas sutilezas que yo creo que le ha inspirado la ocasion, porque de seguro no son sistema de la profesion que con tanto aplauso ejerce, me ha preguntado si yo creia que el Sr. Camacho podia llevar al Consejo de Ministros un plan cuyas consecuencias merecieran las calificaciones que yo he hecho; y tengo que contestar al señor Ministro de Hacienda que sí. Yo no creo que el señor Camacho, ni nadie, trate de rebajar á su Patria; pero creo al Sr. Camacho expuesto al error, y desgraciadamente no solo le creo expuesto al error, creo que desde hace mucho tiempo no ha salido de él; pero esto ya lo iremos viendo y discutiendo.

Por lo demás, yo celebro que el Sr. Cuesta haya ratificado de una manera tan solemne y tan firme, que en principios, en conducta y en procedimientos, ese Gobierno es el Gobierno que ha desaparecido. Yo me felicito grandemente de ello. Lo único que tengo necesidad de aclarar es lo que el Sr. Cuesta, me parece que con malicia (no sé si S. S. es malicioso), ha querido dar á entender respecto de la minoría conservadora. Su señoría se ha dirigido á las otras minorías pidiéndoles que juzguen al Gobierno por sus actos, y al dirigirse á la minoría conservadora ha dicho que ya sabia, porque yo lo habia declarado, que esta minoría le combatiria siempre. ¿Es que extraña á S. S. que no estando en su partido yo haga semejante afirmacion? ¿Es que S. S., siendo miembro de ese Gobierno y repre-

sentando ese Gobierno á otro partido que no es el partido conservador, cree que éste puede llegar á apoyarle en alguna ocasion? Si S. S. lo cree así, casi me atrevo á felicitarme, porque esto revelaria el estado de su ánimo, porque esto revelaria que S. S. ve la posibilidad de coincidir con el partido conservador, y como este partido jamás ha de plegar su bandera ni abdicar de sus principios, da S. S. á entender que no tiene tanta fé en los suyos y encuentra la posibilidad de venir á proclamar los nuestros. ¡Ojalá! Cuando S. S. quiera.

Por lo demás, es con efecto verdad que yo he dicho que nosotros estamos por ahora muy bien en la oposicion y tenemos interés en permanecer en ella, porque el primer interés que tenemos es el interés público. Creemos, como ya se demostrará en otros debates, que son casi irreparables los males que á la Nacion ha causado la situacion fusionista, y esperamos que S. S. en el desempeño de la cartera que ha tomado á su cargo llegue al templo de la gloria y de la inmortalidad. Seria entre nosotros censurable que priváramos al genio de la ocasion de demostrar que esos que á nosotros nos parecen inaccesibles montes, son para S. S. risueños y fértiles valles.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Dejemos á un lado eso de los montes y de los risueños campos, y de la inmortalidad, y de la gloria. (*Rumores: hay mucho ruido en el salon, y varios Sres. Diputados se lamentan de que no se oye al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores. Si los señores Diputados no guardan silencio, se oirá todavía ménos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Este ramillete ha sido el final.

El exordio era una série de teorías inauditas. (*El Sr. Romero Robledo*: No oigo á S. S., y por la accion no puedo adivinar lo que dice.)

Digo que todo eso de los risueños campos y demás fué el final, el epílogo, el ramillete del epílogo, y que el exordio era teorías inauditas, absurdos parlamentarios, absoluta ignorancia y atraso intelectual del Ministro de Hacienda en los rudimentos más vulgares de las teorías parlamentarias. (*El Sr. Romero Robledo*: No he dicho nada de ignorancia.) Decia el Sr. Romero Robledo: ¿tan atrasado está S. S., ignora S. S....? y otra porcion de cosas que revelan la idea de la ignorancia en el interpelado. (*El Sr. Romero Robledo*: Es una ignorancia que no lastima.) No me lastima la palabra *ignorancia* (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no la creeria justa.) ¡sino hago cargos por esto, Sr. Romero Robledo! Estoy nada más que exponiendo, con el gusto con que yo lo hago siempre, lo que S. S. ha dicho, y así como he descartado el epílogo en que me llamaba S. S. á la inmortalidad y á la gloria, quiero descartar tambien el prólogo en que me sumia S. S. en ese mar de inauditas teorías, de ignorancias, etc. Y descartados prólogo y epílogo, vamos á la rectificacion.

Todo, absolutamente todo cuanto el Sr. Romero Robledo ha dicho en el concepto de rectificarme á mí, está basado sobre un supuesto completamente inexacto, porque yo no he negado el derecho de las Cámaras á censurar, á criticar, á investigar y á escudriñar todos los actos y todos los propósitos, no solo los actos del Gobierno. Esto no lo podia yo negar, y ménos pudo negar la obligacion del Gobierno de venir ante la Representacion del país á dar explicaciones de una crísis, como vulgarmente se dice, ó de una modificacion ministerial, cuando precisamente estamos aquí cumpliendo ese deber, cuando espontáneamente y sin excitaciones de ninguna especie el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha levantado á dar las explicaciones á la Cámara y al país, de los motivos de la crísis y de la elaboracion de esa crísis, y cuando en el acto de levantarse el Sr. Romero Robledo á anunciar una interpelacion sobre este punto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo: en el acto, aquí estamos dispuestos á contestarla. Pues si estamos haciendo esto, si estamos cumpliendo este deber, ¿cómo se me puede acusar á mí de negar al Gobierno el reconocimiento de este deber que estamos aceptando y cumpliendo? ¿Es que se quiere que yo vuelva á repetir las palabras de mi discurso anterior? Si las hubiese oido solamente el Sr. Romero Robledo, puesto que las habia entendido tan mal, tendria que volvérselas á decir; mas como las ha oido el Congreso, y estoy perfectamente seguro (y aquí no me dirijo á la mayoría, sino á toda la Cámara que me ha oido), y estoy seguro de que no hay un Sr. Diputado que las haya entendido como el Sr. Romero Robledo, no quiero hacer sobre esto una rectificacion que seria inútil para el Congreso y molesta para mí. Lo que he dicho, ahí está: lo que he dicho es, que cuando se presenta un proyecto al estudio de un Gabinete, no se puede provocar, en buenas prácticas parlamentarias, salvo el derecho de todos los Sres. Diputados, no se puede provocar el debate de ese proyecto y del pensamiento de ese proyecto, que es lo que yo he negado, hasta el momento que el Gobierno traiga el proyecto á discusion, ó se provoque de otra manera. Pero en cuanto á la relacion que ese proyecto haya tenido con la crísis, esto es lo que he estado exponiendo, lo que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que la Cámara sabe ya, lo que sabrá mañana el país, y que, créalo ó no lo crea el Sr. Romero Robledo, será un hecho corriente, averiguado, determinado y conocido para todo el mundo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para una sola rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El hecho corriente y averiguado para todo el mundo desde mañana, será que, despues de haber deliberado toda la tarde, es imposible que sepamos nada, porque el Gobierno se niega rotundamente á dar explicaciones de la crísis (*Rumores*): que no se sabe cuál fué la idea del Sr. Camacho, en qué consistió la disidencia del Sr. Albareda, cuáles Ministros estuvieron al lado del Sr. Albareda y cuáles al lado del Sr. Camacho; qué opinion ha triunfado ni qué opinion ha sido vencida; no se sabe absolutamente nada: se sabe solo que con ocasion de los montes (y al decir del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para estudiar con juicio y con detenimiento lo que con relacion á los montes debe hacerse), con ocasion de los montes, sin saber por qué, ó por mal humor, ó por genialidades, ó por otras causas misteriosas y ocultas, empezaron los Sres. Ministros á formular sus dimisiones, se las entregaron al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual no formuló la suya, pero reemplazó á unos Ministros con otros Ministros. Esta no ha sido crísis administrativa, esta no ha sido crísis política; esta ha sido una crísis exclusivamente personal.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): El Sr. Romero Robledo hace la afirmacion que acaba de oir la Cámara, bajo el supuesto de que no sabe hoy la Cámara ni mañana sabrá el país los motivos de la crísis. El Gobierno cree que por las explicaciones dadas en este debate, el país sabrá perfectamente los motivos de la crísis, y de qué manera, por resultado de ella, ha nacido de la modificacion el Gobierno actual. Afirmacion por afirmacion; el país juzgará.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Una sóla rectificacion. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No haya impaciencia, porque voy á rectificar de prisa; pero si hubiera impaciencia, usaria de mi derecho de replicar; porque estoy explanando una interpelacion, en la cual tengo para la réplica un derecho del cual nadie puede dudar.

En efecto, el país juzgará de las afirmaciones del Gobierno y de las que ha hecho el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Por lo demás, y para que con conciencia se forme el juicio, tengo que hacer una observacion á los señores Diputados. Yo no he querido tratar esta tarde, en poco ni en mucho, la cuestion política; me he limitado y me he circunscrito á la cuestion administrativa, para ver si en la cuestion administrativa, que no envolvia intereses políticos, conseguia del Gobierno declaraciones francas. El Gobierno, en la cuestion administrativa, se defiende con la evasiva y con el subterfugio.

En la cuestion política nada he tenido que decir, porque yo esta tarde no he querido hacer actos de oposicion. Llegará la oportunidad, y discutiremos la cuestion política, pues yo no renuncio á tratarla.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pocas palabras he de decir, y algunas las excusaria si solo hubiera sido aludido por mi amigo particular el Sr. Romero Robledo; pero tengo que levantarme para confirmar de una manera solemne las pronunciadas con respecto á mí y á mis amigos, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Es verdad que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha consultado conmigo, ni me ha ofrecido cartera alguna, y lejos de pensar yo que ha hecho mal, pienso que S. S. ha obrado como verdadero hombre de Estado. En las crísis ministeriales deben los hombres de Estado, deben aquellos á quienes el Rey se digna honrar con su confianza, tener en cuenta los elementos necesarios para la realizacion de su política. Estos medios son de dos clases. Unos medios son puramente morales, y otros medios, toda vez que las ideas no obran por sí solas y hay que aplicarlas por medio de determinados procedimientos, que pudiéramos llamar mecánicos, son materiales. Yo, señores, represento los principios, no represento una personalidad envuelta más ó ménos en nebulosidades y acompañada de un séquito de Diputados nacidos tal vez de las benevolencias del Gobierno. Yo no podia ser, por lo tanto, el grano de arena que entorpeciera la marcha política dirigida por el Sr. Sagasta. Yo represento y mis amigos representan tambien las aspiraciones de largo tiempo formuladas aquí por los más elocuentes apóstoles de la democracia monárquica: nosotros conservábamos, conservamos y conservaremos la integridad de nuestros principios, y en cuanto á los procedimientos, escogeremos aquellos que más digna y honradamente nos conduzcan al triunfo de nuestros ideales.

Es verdad que el Sr. Sagasta tuvo la bondad de llamarme para darme una excusa que no era necesario que me diera, y que por lo tanto me obliga mucho más á agradecérselo. Hé aquí explicada toda mi intervencion en la crísis que acaba de realizarse. Y ahora tengo que decir algo que podrá importar poco ó mucho á los demás, pero que á mí y á mis amigos no importa sobremanera, y es, la situacion en que nos encontramos. Nosotros creemos que la crísis realizada por el Sr. Sagasta tiene un sentido político; nosotros creemos, y no podemos ménos de creer, porque la realidad se impone, que es un cambio de política, y que entre el Gabinete anterior presidido por el Sr. Sagasta y el Gabinete presidido hoy por el Sr. Sagasta media, no un abismo, pero por lo ménos un paréntesis. Porque si bien es cierto que teniendo en cuenta ciertas apariencias y ciertas circunstancias de carácter externo, podríamos deducir que este Gabinete habia de ser ménos liberal que el anterior, yo tengo la conviccion más profunda de que el Sr. Gullon no ha de ser ménos liberal que su antecesor, y que no ha de olvidar que ha desaparecido del Ministerio la más respetable encarnacion del sentido liberal, con la ausencia del Sr. Gonzalez del banco ministerial.

Yo no puedo ménos de creer que el Sr. Gamazo, precisamente por el sentido que pudiera atribuirse á su representacion en ese banco, ha de esforzarse más y más en seguir la estela de las reformas iniciadas por el Sr. Albareda. Yo no puedo creer que el Sr. Nuñez de Arce abandone el camino emprendido por su predecesor el Sr. Leon y Castillo, y deje de realizar y completar las reformas que hizo en Filipinas dando libertad á 6 millones de indios, permitiendo ó haciendo posible que á la sombra de reglamentos que son verdaderas ignominias, se haga ineficaz el principio de la abolicion de la esclavitud.

Todas estas cosas creo yo que representan los Ministros nuevos, y todas estas cosas son hasta cierto punto representacion de nuestros ideales. Una representacion nos queda por examinar; una representacion para mí grata y querida, la del Sr. Romero Giron; y respecto á ésta, que es el verdadero nudo de la cuestion, yo necesito saber, la mayoría debe necesitar saber las minorías de todos los matices necesitan saber cuál es la representacion del Sr. Romero Giron en ese banco.

Yo tengo que empezar por decir que el Sr. Romero Giron no representa á la democracia monárquica. La democracia monárquica me ha hecho el honor, inmerecido seguramente, y del cual yo trataré por cuantos medios se hallen á mi alcance, de hacerme digno, de encargarme de su representacion, y yo entiendo que estos encargos, que estas confianzas no son verdaderas *sine-curas*, sino que imponen ciertas obligaciones cuando se aceptan. Yo no puedo, pues, honradamente disponer de la representacion que tengo, y endosarla como pudiera endosar un pagaré ó una letra. Tengo, pues, que reclamar para mí la representacion de la democracia monárquica, y no puedo conceder que la represente el Sr. Romero Giron.

Pero la democracia monárquica tuvo apóstoles elocuentísimos que han consagrado su gran inteligencia á

la realizacion de una nobilísima aspiracion, y que hoy constituyen lo que en la política española se llama izquierda dinástica. ¿Representa á la izquierda dinástica el Sr. Romero Giron? Pues paso á la izquierda dinástica. Enhorabuena. Plácemes para nosotros que hemos podido llevar la representacion de la izquierda dinástica al banco ministerial, conservando la integridad de nuestros principios.

Pero si el Sr. Romero Giron no representa tampoco á la izquierda, todavía puede representar algo importante. El Sr. Romero Giron puede aspirar á la gloria de que ciertas honestas distancias, que yo llamaré no solo honestas, sino dignas y honradas, que apartaban al señor Martos de la Monarquía, desaparezcan ó se estrechen. ¿Significa el Sr. Romero Giron que esas distancias han disminuido, que el Sr. Martos se acerca y entra definitivamente en la Monarquía, que viene á ella con la integridad de sus aspiraciones democráticas y sin la estrechez de una fórmula préviamente establecida, á prestar á la Monarquía todo su concurso? Pues si representa eso, el Sr. Sagasta puede contar con mi honrada cooperacion, con mi voto y con el voto de mis amigos y con todo lo que yo pueda significar en la opinion que fuera del Parlamento me siga. Hemos realizado nuestros ideales, nuestras aspiraciones; si por ventura alguien creyese que nosotros tenemos el propósito de ser directores de esta política, se equivoca. Las ideas no son patrimonio de nadie; son patrimonio de todos los que las profesan y que sinceramente quieran realizarlas. Si el Sr. Romero Giron, al amparo y bajo la jefatura del Sr. Sagasta, es el encargado de realizar nuestros ideales, nosotros estaremos tanto más satisfechos, cuanto que la predisposicion de nuestro ánimo, nuestro propio interés nos llevaba honradamente á desear que todas nuestras aspiraciones se realizaran sin nuestro concurso; porque es preciso enseñar á la opinion que los cambios políticos no se deben hacer aconsejados por el medro personal. Se ha encontrado la ocasion de demostrar esto á la opinion; nuestras doctrinas se aceptan; nosotros estamos satisfechos y honradamente declaramos que nos lisonjea no ser nosotros los encargados de realizarlas, y para que se realicen, puede contar el Gobierno con nuestra más sincera adhesion.

Esto es lo que yo creo, esto es lo que yo espero, esto es lo que racionalmente piensa la opinion, que el Sr. Romero Giron representa; si no representára algo de esto, entonces habria que confesar, y convenir S. S. conmigo en que su representacion es algun tanto más modesta.

Hé aquí lo que piensa y lo que quiere la democracia monárquica, que comprende que la mision del señor Sagasta no es otra que realizar en aras de la libertad y en servicio de la Monarquía, algo parecido á lo realizado en aras del órden, de los principios conservadores y en interés de la Monarquía por el Sr. Camacho: venir á disminuir cuantas asperezas sean preciso que se disminuyan, para que estos elementos que embrionariamente constituyen la izquierda, y que por su naturaleza están separados en la actualidad, se fundan y se forme la gran izquierda liberal. Esto significa una renuncia constante de la tradicion del antiguo partido; eso significa que el Sr. Alonso Martinez está fuera del poder porque debe estarlo, porque tenia importancia propia, y es imposible, en servicio de la libertad y de la Monarquía, que el Sr. Alonso Martinez pudiera seguir siendo el inspirador del Sr. Sagasta; eso significa para mí la presencia en ese banco de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo y Martinez Campos, que están dispuestos á todo género de transacciones para llegar á esos fines. Si eso significa el Gobierno, nosotros no podemos ménos de felicitarnos; si no significa nada de eso, no podemos ménos, como españoles y patriotas, de deplorarlo. A estos fines ha obedecido seguramente la formacion del nuevo Ministerio, y creo que no lo ha de negar el Sr. Sagasta. Yo no he tenido que dominar mi natural pereza para averiguar todas estas cosas, y he sabido que ha obedecido á grandes móviles; si se tratara, que no se puede tratar, de pequeñas cosas yo no las diria, porque no gusto de ocuparme en menudencias.

La situacion, aun suponiendo que el Sr. Sagasta y sus compañeros no representaran lo que nosotros pensamos que representan, no perderia por eso nuestro apoyo; no seria ese motivo bastante para que nosotros hiciésemos al Gobierno una cruda guerra: en la mayor parte de las cuestiones seríamos ministeriales, y en otras dejaríamos de serlo, y voy á decir por qué. Todo Gobierno que abre sus moldes para dar entrada á nuevos elementos, á nuevas personalidades, pierde y se va debilitando.

El interés del momento parece aconsejar á las oposiciones una línea de conducta que signifique la guerra á muerte; pero pensando con más calma, los partidos que aman la libertad y la Monarquía deben comprender que seria muy perjudicial para los intereses del país y para las instituciones el que una situacion liberal se acabase y se gastase de tal suerte que no pudiera la prerogativa Real ejercerse á favor de Ministros responsables del partido liberal durante el período de vida que la Constitucion concede á las Córtes, y hubiera de verse precisada á ejercitar esa prerogativa para hacer por segunda vez en breve espacio de tiempo una crísis constitucional.

En países en que el sistema representativo no se ha arraigado lo bastante en las costumbres; en países donde los procedimientos parlamentarios se han encontrado adulterados por el secuestro en que constantemente tuvieron á la Reina Doña Isabel II los partidos conservadores, es indispensable que los partidos liberales comprendan la necesidad de dejar á su ilustre sucesor todos los medios de reinar parlamentariamente; y si por ventura fuera preciso sacrificar ante esta consideracion algo de su línea de conducta, algo de sus principios, sacrificarlos. Es necesario dejar gobernar á D. Alfonso XII como pueda y como quiera; es necesario no obligarle á ejercitar sus prerogativas para hacer una crísis política que podria dar el poder al partido conservador por la imposibilidad de gobernar con estas Córtes.

Ya veis, señores, que no expongo solo la actitud de mis amigos y la mia; os doy un consejo, señores de la mayoría. Vosotros debeis estar como un solo hombre al lado de este Ministerio, al lado de todo Ministerio que tenga una pequeña representacion liberal; vosotros debeis ayudarle, vosotros debeis hacerlo todo antes que votar vuestro suicidio, antes de cerrar por vuestra propia voluntad la etapa y la vida de los partidos liberales, para entregar el porvenir de la Patria, sabe Dios por cuánto tiempo, á los partidos conservadores.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero

Giron): Séame lícito, Sres. Diputados, no solo por la consideracion que antes expuso mi digno compañero el Sr. Pelayo Cuesta, sino por la circunstancia especial en que me encuentro colocado, de haber sido discutido ó por lo ménos interpelado directamente, demandar vuestra benevolencia, que siempre me es necesaria, pero que ahora me es más necesaria que nunca.

Yo he tenido siempre una idea firmemente arraigada en mi conciencia, la de que soy y debo ser modesto, y creo que ni en el trato social ni en mis relaciones públicas he desmentido la virtud de la modestia á que me condenaba no hace muchos momentos el Sr. Marqués de Sardoal. Voy en compañía de esa virtud, y creo que voy perfectamente acompañado. Iria sin duda alguna mucho mejor si el Sr. Marqués de Sardoal se dignase acompañarme con su proteccion; iria infinitamente mejor si una ilustre figura del Parlamento español, si un orador insigne, si un patriota ilustre fuera mi director y consejero en la posicion que ocupo. Para tener esta posicion modesta, cuando no hace mucho tiempo yo pertenecia á una agrupacion política, escogí el momento en que esa agrupacion política perdia su natural conexion, perdia su personalidad, y sin producir la más pequeña perturbacion en su seno, y sin criticar ni poco ni mucho á los que iban hácia la derecha ó á los que iban hácia la izquierda, yo que pensaba que tenia la misma libertad que ellos, tomé una posicion, y la tomé públicamente, haciendo sobre este particular en el Senado muy breves, pero muy explícitas manifestaciones.

Pues de esas manifestaciones parte mi posicion en este banco (al ménos así lo estimo yo); de esas manifestaciones nacen mis compromisos en este banco; y si por virtud de ellas tengo la influencia necesaria, ¡qué la influencia! el acierto de estimular á mis compañeros con la energía y con la prudencia que debe tener el hombre que acepta la responsabilidad que yo he aceptado al prestar el juramento que ayer presté; si yo tengo este acierto y esta prudencia para encaminar con arreglo á mis convicciones la marcha de este Gobierno, que no las rechaza, como ha dicho el ilustre Presidente del Consejo de Ministros, que procura inspirarse en estas corrientes de la democracia moderna, como tambien se inspira ¿por qué negarlo? el partido conservador en muchas cuestiones sociales y en algunas cuestiones políticas, creo que modestamente habré cumplido mi mision, y entonces yo me retiraré muy tranquilo, teniendo á alta honra el haber facilitado al Sr. Marqués de Sardoal el que venga á desarrollar una política mucho más ámplia, y quizá el haber facilitado al Sr. Martos que venga á desarrollar una política mucho más ámplia todavía. He dicho.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: En todo caso, y aun cuando el Sr. Romero Giron no representase lo que nosotros desearíamos que representase, aun así, no habíamos de combatir al Gobierno, y antes bien habíamos de otorgarle nuestra benevolencia, porque hay más altos intereses á los cuales queremos servir. En esto insisto, en esto insisten todos mis amigos. Esto es lo único que tengo que decir al Sr. Romero Giron.

Y en cuanto al temor que abriga respecto al camino que vamos á emprender mis amigos y yo, y á las dificultades que podamos encontrar en ese camino, yo rogaria á S. S. que no se tomara esa molestia: yo tengo poco miedo á las dificultades, pero cuando las encuentro, sé cómo se dominan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Conviene que mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal tenga un claro concepto de mis frases.

Ya sé yo las condiciones que S. S. tiene de valor, de decision y de energía para llevar á efecto las resoluciones que le marca su conciencia, y por consiguiente, yo que conozco esa decision del Sr. Marqués de Sardoal, no me proponia particular ni personalmente servir de estímulo para eso, aun cuando en este modesto oficio tambien me honraria, que á mí me honran todos los oficios modestos; pero sí me proponia decir, si es que el Sr. Marqués de Sardoal, caso de que yo no haya entendido mal, ha hecho ciertas reservas respecto del desarrollo de la política y de la realizacion de ciertos planes, en una palabra, respecto de la consagracion en leyes de ciertas reformas y principios, sí me proponia decir que si habia alguna distancia del Sr. Marqués de Sardoal á mí, yo con el propósito que traigo al Ministerio, propósito aceptado por todos mis dignos compañeros, entiendo que con prudencia, pero con energía, he de salvar las dificultades que se me presenten, y no he de necesitar del estímulo de S. S., aunque siempre me consideraria muy honrado con su apoyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Habiéndola pedido tambien el Sr. Lopez Dominguez, yo rogaría al Sr. Presidente se sirviera concedérsela antes que á mí, sin perjuicio de que me la reserve para despues, en atencion á que yo me propongo ser algo extenso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados, aunque mis dignos compañeros de la izquierda me habian encargado explicar la actitud que nuestro partido piensa guardar ante el Gobierno que se ha presentado esta tarde al Congreso, yo habia pensado no tomar parte en el debate y declinar esta honrosa mision, porque no lo habia considerado necesario; pero desde el momento en que el Sr. Marqués de Sardoal, juzgando la formacion de ese Gobierno, ha aludido incidentalmente á la izquierda liberal, preguntando si por acaso tenia alguna representacion en el nuevo Gabinete, he creido que debia cumplir con la mision que se me habia confiado, y en brevísimas palabras voy á exponerla ante el Congreso.

La izquierda liberal, desde el momento en que el digno Presidente del Gobierno y el Sr. Ministro de Hacienda han declarado terminantemente que su política será absolutamente continuacion de la del anterior Gabinete, claro y evidente es, Sres. Diputados, que la izquierda liberal no tiene para qué variar en nada su actitud respecto de ese Gobierno. No significa, no, ciertamente esta actitud, que emprenda una lucha á muerte con este Gobierno, no. La izquierda liberal esperará tranquila en su conciencia, en sus principios y en sus ideales, el desarrollo de esa política; pero si como ha manifestado el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia, logra, con la virtud de su modestia, encaminar los derroteros de ese Gobierno en sentido liberal y traer aquí en proyectos de leyes principios liberales que coincidan con nuestros ideales, entonces

nosotros, una vez presentados, los examinaremos detenidamente, haremos de ellos un estudio concienzudo, y allí donde aparezca algun ideal de la izquierda, allí estará nuestro sincero y leal apoyo. Pero la izquierda sostendrá siempre el programa, la bandera con que se ha presentado en este sitio, tanto en principios como en procedimientos; y en tanto que no lleguemos á estos ideales, el partido se mantendrá con su bandera flotando al viento de la publicidad, discutiendo constantemente y recabando de ese Gobierno todas las soluciones liberales conformes con sus ideales. Así, pues, el Gobierno de S. M. tendrá el aplauso y el concurso de la izquierda, como he dicho antes, en soluciones concretas, en principios liberales reproducidos en leyes. Pero nosotros, para llegar á los fines de nuestro partido, hemos de defender siempre los procedimientos, el programa y los principios que hemos defendido aquí, en la reciente discusion que todos los Sres. Diputados recordarán; porque creemos con conviccion profunda, que solamente por este camino y por estos procedimientos y por este programa, lograremos prestar el más grande servicio, haciendo posible, que lo es, armonizar perfectamente el principio fundamental de gobierno con las aspiraciones democráticas dentro de la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de Reglamento. Si el Sr. Cos-Gayon piensa ser un poco largo, se suspenderá la sesion.

El Sr. **COS-GAYON**: Pues bien, lo dejaremos para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate sobre la interpelacion del Sr. Romero Robledo.

Idem sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras tres: una desde Yebra á Mondéjar; otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana.

Idem concediendo un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.

Idem y voto particular sobre la proposicion de ley comprendiendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar con la general de Ponferrada á la Coruña en los montes de la Tieira.

Sorteo de Secciones.

Votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil.

Vista pública del Tribunal de Actas graves, á las cuatro.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 11 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Procédese al sorteo de las Secciones.=A propuesta del Sr. García Trapero, queda reproducida la proposicion de ley acerca de la construccion del ferro-carril de Avila á Salamanca.=Se acuerda poner en conocimiento del señor Ministro de Hacienda la peticion del Sr. Alonso Pesquera, de un estado del resultado completo de la conversion de la deuda del Tesoro, y otro de las sumas que en los dos últimos años han recibido los Ayuntamientos del Tesoro público.=Pasa al Tribunal de Actas graves un documento relativo á la eleccion del distrito de Purchena.=A la Comision de peticiones se remiten varias solicitudes de viudas y huérfanas de militares pidiendo ser comprendidas en la ley de Monte-pío militar.=A propuesta del Sr. Orozco queda reproducida la proposicion de ley de Monte-pío militar.=A la Comision correspondiente pasa una instancia de la Liga de contribuyentes del Ferrol acerca del estado en que se encuentra aquella poblacion.=El señor Estéban Collantes pregunta en qué estado se encuentran las negociaciones para que los médicos españoles puedan ejercer su facultad en Portugal, de la misma manera que los médicos portugueses la ejercen en España.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Estéban Collantes.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Cos-Gayon.=Del Sr. Ministro de Hacienda, con una aclaracion del Sr. Cos-Gayon.=Rectificacion de éste.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de estos dos señores y del Sr. Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Nuevo discurso del Sr. Cos-Gayon.=Rectificaciones de los dos señores.=Queda terminada la interpelacion.=Pasa el Congreso á reunirse en Tribunal de Actas graves.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen incluyendo en el plan de carreteras tres: una desde Yebra á Mondéjar, otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana; votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 19, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Trapero tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA TRAPERO**: He pedido la palabra para reproducir la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Avila termine en Salamanca.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducido.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario *y el* octavo *al núm.* 151, *sesion del* 14 *de Junio de* 1882.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que traiga al Congreso un estado del resultado completo de la conversion de la deuda del Tesoro, especificando:

1.° Las sumas emitidas del 4 por 100 amortizable.

2.° Los valores de toda especie amortizados con esta nueva deuda.

3.° Los gastos de la operacion.

4.° El saldo que por exceso de la emision ha resultado á favor del Tesoro.

Porque el desconocimiento de estos datos está influyendo desfavorablemente en la cotizacion de los valores públicos.

De la misma manera agradeceré remita un estado por provincias de las sumas que el Tesoro ha satisfecho á los pueblos durante los años 81 y 82 por intereses de láminas á su favor; por devolucion de la tercera parte del 80 por 100 de sus créditos en la Caja de Depósitos, y por venta autorizada de las mismas láminas ó inscripciones de deuda que los pueblos tuviesen á su favor.

El objeto de este estado es conocer las sumas que en los dos últimos años han recibido los Ayuntamientos del Tesoro público.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso un documento referente á la eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Purchena, provincia de Almería, con objeto de que la Mesa lo pase al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Tengo el honor de presentar al Congreso seis exposiciones firmadas por esposas de jefes y oficiales de distintas armas é institutos del ejército, que careciendo del beneficio de Monte-pío, piden se las comprenda en esta ley.

Al mismo tiempo tengo la honra de reproducir mi proposicion de ley modificando las disposiciones vigentes sobre Monte-pío militar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Las exposiciones pasarán á la Comision correspondiente, y la proposicion queda reproducida. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Tengo el honor de presentar una exposicion que la Liga de contribuyentes del Ferrol dirige á las Córtes, para que se hagan cargo de la situacion en que se encuentra aquella poblacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Deseo hacer una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

Recordará S. S. que en la legislatura anterior me ocupé de un asunto que, si mal no recuerdo, estaba, segun dijo S. S., en vías de arreglo con el vecino Reino de Portugal: el relativo á la desigualdad que resulta de que en España se habiliten los títulos de las Universidades portuguesas para ejercer la profesion de la medicina, al paso que en Portugal no se concede esta habilitacion. Yo sé que el Sr. Ministro de Estado no ha descansado para conseguir una solucion satisfactoria de este asunto; pero ya que ha pasado algun tiempo, convendria saber si S. S. tiene alguna esperanza de llegar á un acuerdo, ó si cree que será indispensable negar á Portugal lo que Portugal niega á España. Como las relaciones entre los dos países son amistosas, y deseo que se termine satisfactoriamente esta cuestion, por el cariño que profeso tambien á aquel pueblo, yo rogaria al Sr. Ministro de Estado que si con ello no se perjudica el éxito de las negociaciones, nos diga si se ha adelantado algo en esta cuestion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): En efecto, me he ocupado de la cuestion de títulos profesionales, á que creo que se ha referido el Sr. Estéban Collantes, y puedo decir á S. S. que aun cuando esta cuestion se ha acogido constantemente con cierta resistencia en Portugal, no sé si debido á la insistencia del Gobierno español y á los constantes trabajos de un doctor español que quiere hacerse considerar y respetar como tal doctor en Portugal, es lo cierto que hay una proposicion presentada ó que va á presentarse á las Cámaras portuguesas, concediendo lo que concedió España en 1869 á favor de los doctores portugueses. Segun las últimas noticias que me ha dado el señor ministro de S. M. en Lisboa, en la conferencia última que tuvo con el Sr. Ministro de Negocios extranjeros, éste le indicó que probablemente seria aceptada la reciprocidad.

Despues de hechas estas indicaciones, que yo confío que darán el resultado que ese doctor español se propone, y que los Sres. Senadores y Diputados de la Nacion, que tambien se han ocupado sobre el asunto, pretenden se realice, creo que seria preferible dejar

que marchara la proposicion del doctor español, á fin de que por las indicaciones que tanto en esta Cámara como en la otra pudieran hacerse, no llegara á entorpecerse la reciprocidad, en la que tan interesados se hallan ambos países.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Estoy completamente conforme con S. S., y por mi parte, ya sabe el Sr. Ministro de Estado que, lejos de entorpecer en nada este asunto, estoy á su disposicion para tener toda la prudencia que sea necesaria.

Lo que el doctor español desea es una cosa sumamente natural, porque al doctor español se le cobra contribucion en Portugal como si fuera portugués, y las Academias, corporaciones científicas y el gremio le consideran como tal, estando la única dificultad en aquel Gobierno; pero despues de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Estado, relativamente á que aquel Gobierno está en buenas disposiciones, para que no se pueda creer en ningun caso que aquí trata de ejercerse cierta presion, yo aguardaré todo el tiempo que considere preciso el Sr. Ministro de Estado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Romero Robledo. (*Véase el* Diario *núm.* 18, *sesion del* 10 *del actual.*)

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, sabeis que segun las explicaciones dadas ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, han salido del Ministerio anterior dos individuos por razones de salud, otros dos por una cuestion administrativa, y otros dos por razones que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha reservado. De esta manera ha repartido por igual la contestacion á los que le preguntaban si la crísis habia sido por motivos personales, por motivos políticos ó por motivos administrativos, viniendo á sacar nosotros por resultado de esta primera explicacion del nuevo Gabinete ó del Gabinete renovado, que éste es continuacion del anterior en cuanto á la aficion de hacer ámplio uso del derecho del silencio.

Respecto de las razones de salud, la credulidad podrá ser más ó ménos fácil, pero el respeto está asegurado. En cuanto á las razones que se han reservado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros dimisionarios, tampoco por el momento tenemos nada que decir, aguardando á que la luz, ella por sí misma, venga á disipar las tinieblas. Pero nos encontramos, al tratar de las razones administrativas, con una nueva dificultad, y es, que siendo lo único explícito que parecia haber sido la causa de la crísis, cuando preguntamos: «¿Y cuál ha sido la cuestion administrativa?» el Sr. Ministro de Hacienda nos dice: pues no hay cuestion, hasta tal punto que ni derecho tienen los Sres. Diputados de hablar de ello. Hubo un proyecto de montes, dice el Sr. Ministro de Hacienda; ese proyecto fué retirado, el nuevo Gobierno no lo trae á discusion, y por lo tanto nada hay que hablar sobre los montes. Pero el Sr. Ministro de Hacienda, en su perspicacia, comprendia que esta negativa absoluta no bastaba para las necesidades de su posicion en los momentos actuales, y dijo pocas, pero muy significativas palabras más.

El Sr. Ministro de Hacienda, negando que él hubiera intervenido en 1874, en la extension que la prensa habia supuesto, en la formacion de un proyecto análogo, decia: «en aquellas circunstancias apuradas, en aquellos ahogos del Tesoro, en aquellos momentos de verdadera desesperacion para el Sr. Ministro de Hacienda, es cierto que yo hice un proyecto que se parecia algo á ese que se atribuye al Sr. Camacho.» Ya lo saben, pues, los Sres. Diputados por confesion del Sr. Ministro de Hacienda: proyecto como ese que se atribuye al Sr. Camacho, y que ha sido causa de la crísis, es de aquellos que están reservados para los dias de gran apuro, para los momentos difíciles, para las ocasiones en que no se sabe cómo salir de los apuros rentísticos.

Yo no entendí bien lo que el Sr. Ministro de Hacienda dijo respecto de sus relaciones personales con el proyecto presentado por su antecesor, porque me pareció, que al principio de su discurso negaba conocerle y al final de su discurso se dió por muy enterado de él. De todas maneras, lo que la opinion pública creia, lo que la prensa, lo mismo la de oposicion que ministerial, dice, aquello que debe ser objeto preferente de una interpelacion como esta, es, que en efecto la crísis ministerial últimamente ocurrida ha tenido dos motivos; por una parte la cuestion de las tendencias políticas, la cuestion de la nueva actitud que toma este Ministerio respecto de las tendencias, que en la política se habian manifestado; y por otra, la cuestion de la desnivelacion del presupuesto, la cuestion de la triste situacion á que ha venido á parar la Hacienda pública por aquellos proyectos que vosotros con tanto entusiasmo y con tanta sinceridad aplaudíais aquí hace poco más de un año.

Además del desnivel que consta en la ley, que consta además en los proyectos traidos al Congreso y en los Reales decretos publicados en la *Gaceta*; además del aumento de desnivel que ha de traer al presupuesto el arreglo con los acreedores de la deuda, es opinion general que la mayor parte de los Ministros de la Corona, el Sr. Ministro de la Guerra, el de Marina, el de Fomento, y aun tambien el de Gracia y Justicia del anterior Gabinete, exigian mayores aumentos de gastos. Si el Sr. Ministro de la Guerra afirma que no es cierto lo que se cree generalmente, que son infundados los rumores que corren con gran crédito en todos los centros militares y que la prensa profesional propala; si el Sr. Ministro de la Guerra afirma que no tiene propósito alguno de pedir nuevos aumentos para los sueldos de los oficiales y de los jefes del ejército, ni de pedir mayores gastos para las clases pasivas militares, yo me creeré obligado, como os creereis obligados todos vosotros, á creer la palabra del Sr. Ministro de la Guerra. Pero si el Sr. Ministro de la Guerra calla ante la opinion unánime que cree que S. S. ha llevado al Consejo de Ministros proyectos para hacer esos aumentos, yo me creeré en la necesidad de creer que en efecto esos rumores tienen fundamento.

Respecto del Sr. Ministro de Fomento, no hay nada que preguntarle. El Sr. Albareda, en la Memoria que nos ha repartido hace algunas semanas, dice muy claramente que estaba decidido á pedir en esta legislatura aumentos de gastos en una porcion de capítulos del personal, y habla de que es necesario venir á pe-

dir aquí esos aumentos con energía. Esa energía no la necesitaba el Sr. Albareda contra nosotros, porque bien demostrada está la ineficacia y la impotencia de nuestros esfuerzos para impedir que vosotros, alegremente repartais esos que llamais sobrantes, en aumentos de sueldos á todas las clases del Estado. La energía de que el Sr. Albareda hablaba en su Memoria, y que en su concepto era necesaria para venir á pedir en la actual legislatura nuevos aumentos de sueldos, naturalmente se referia á la actitud que pensaba tomar y que sin duda ninguna ha tomado en el Consejo de Ministros.

Ha existido, pues, para la crísis una verdadera cuestion de Hacienda, y lo que principalmente ha dado ocasion á la disidencia en el seno del Gabinete ha sido el reconocimiento por el Sr. Ministro de Hacienda de la imposibilidad de continuar afirmando que el presupuesto estaba nivelado; y sobre todo, la imposibilidad en que se encontraba, despues de los compromisos que habia contraido, de formar los presupuestos del Estado para 1883-84.

Yo no habia pensado tomar parte alguna en este debate. Acostumbrado desde el primer dia que se reunieron estas Córtes á ver constantemente aplazadas las cuestiones de Hacienda, creí que nunca habia habido más legítima causa, más justa causa para el aplazamiento, que el nombramiento del Sr. Cuesta para el Ministerio de Hacienda. Habíamos estado siempre aguardando para poder tratar las cuestiones de Hacienda, porque desde el primer dia de la formacion del Ministerio del Sr. Sagasta, para vivir siete meses fuera de la Constitucion, para no reunir las Córtes en el tiempo en que la ley fundamental del Estado lo exige, no dió el Ministerio otra razon sino la necesidad en que estaba el Sr. Camacho de preparar sus reformas financieras. Despues, constantemente se ha estado aquí aplazando los debates rentísticos, hasta que acabados los debates políticos vinieron por fin los proyectos del Sr. Camacho, y bajo pretextos tan sólidos como el de que urgia en el mismo mes de Diciembre votar los presupuestos, no del semestre, sino del que habia de empezar en 1.° de Julio del año siguiente, se apresuró la discusion, se dejó de penetrar en el detalle de ciertas cosas y á calacuerda se sacaron de aquí aquellos 24 famosos proyectos. Despues, en muchas ocasiones se nos ha dicho: «Aguardad á los resultados, no os precipiteis; no se hacen reformas tan grandes é importantes sin que sea preciso algun tiempo para ver de qué manera prosperan ó fracasan,» y hemos estado callados, y hemos estado aguardando, y se ha reunido esta nueva legislatura, y por la supresion del discurso de la Corona no se ha venido á tener más que un solo resultado práctico, y es, que con los debates políticos que vinieron no haya habido el más pequeño espacio disponible para tratar las cuestiones de Hacienda; el único resultado práctico de no haber tenido las Córtes el gusto y la honra de ver en su seno á S. M., ha sido exclusivamente que el Sr. Camacho no nos haya discutido nada sobre Hacienda. Pero despues de tantos aplazamientos, yo entendia que el de ahora tenia una causa muy legítima; yo entendia que era de toda precision, por exigirlo así la justicia, que nosotros aguardáramos á que el Sr. Cuesta expusiera la situacion en que se hace cargo de la Hacienda, trazara sus detalles y viniera á traernos aquí sus proyectos. Pero al oir ayer al señor Presidente del Consejo de Ministros hacer varias afirmaciones relativas á la cuestion de montes, y sobre todo al ver que se referia á la actitud y á los trabajos del partido liberal-conservador en esta cuestion, yo creí que algunas, aunque pocas palabras, no podia excusarme de pronunciar respecto de esta cuestion de montes solamente. Con este objeto pedí la palabra; pero despues el Sr. Ministro de Hacienda, contestando á cosas que nadie le habia preguntado, habló de la nivelacion de los presupuestos, y tratando de acallar alarmas y descontentos que fuera de aquí se habian manifestado, dió algunas seguridades para tranquilizar á los acreedores del Estado, pronunciando palabras que en realidad no son otra cosa que la declaracion de que el Sr. Cuesta acepta en su integridad la herencia del Sr. Camacho, sostiene las mismas afirmaciones, toma el debate en el mismo punto en que el Sr. Camacho lo tenia con nosotros y nos cita á debatir sobre estas cosas. Yo, pues, no puedo ménos de acudir al llamamiento, y mientras el Sr. Ministro de Hacienda no acentúe más la provocacion, voy á decir muy pocas palabras, únicamente para recordar cuáles son, cuáles han sido las declaraciones y las apreciaciones que en materia de Hacienda ha tenido el partido liberal-conservador y cuál es la actitud en que respecto de este asunto importantísimo estamos colocados.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo respecto de la cuestion de montes estas dos afirmaciones: primera, que el proyecto del Sr. Camacho no era, despues de todo otra cosa que la continuacion de proyectos que tenia ya el partido liberal-conservador; y segunda, que el nuevo Ministerio participa de las mismas opiniones que el Sr. Camacho en este asunto de los montes, difiriendo solo en cuanto á la extension y en cuanto al tiempo de la ejecucion de los planes del ex-Ministro de Hacienda. Niego de la manera más rotunda que en los precedentes del partido liberal-conservador haya nada que se parezca al plan presentado por el Sr. Camacho en el Consejo de Ministros; y niego tambien en términos absolutos que el Gobierno actual pueda decir que participa de la idea de la venta de los montes, no difiriendo sino en cuanto al tiempo y en cuanto á la extension.

Las leyes de 1855 y 1856 sobre desamortizacion exceptuaron de ésta á los montes públicos que estuvieran destinados al aprovechamiento comun ó que fueran dehesas para el ganado de labor, y aquellos otros que por razones científicas entendiera el Gobierno que debian estar separados de las especulaciones del interés particular. Para el cumplimiento de aquellas leyes se intentó repetidas veces establecer reglas. La Junta del cuerpo de ingenieros de montes, en 1855, tropezando con la dificultad de una carencia absoluta de estadística, creyó que todas las razones forestales podian encontrarse manifestadas por las especies arbóreas de los montes, y los clasificó, segun estas especies arbóreas, en tres clases: la primera, que comprendia los terrenos poblados de monte alto, debia ser reservada de la desamortizacion; la segunda, que comprendia los montes de encina y alcornoque y algunos otros, quedaba sin que se decretase respecto de ella una medida general, habiéndose de determinar en cada caso si se habia de proceder ó no á la venta; y la tercera, que comprendia los de monte bajo, fué desde luego declarada enajenable.

Como el interés de la desamortizacion, en cuanto á la actividad de su desarrollo, estaba precisamente en esos montes que no quedaban desde luego declarados ni enajenables ni reservados, porque las dehesas más

grandes y más ricas de los pueblos contenian estas dos especies arbóreas, el Ministerio de Hacienda en el bienio de 1854-56 se impacientó de que hubieran quedado en situacion dudosa los montes de esa segunda clase, y el Ministerio de Fomento se los entregó; y los montes de segunda clase pasaron á ser de tercera, es decir, se declararon en estado de venta. Suspendida poco despues la desamortizacion, y vuelta á ser restablecida en 1859, se restableció tambien la primera clasificacion de los montes en tres clases; pero como la desamortizacion habia avanzado, volvió otra vez á exigir el Ministerio de Hacienda que el de Fomento cediera algo en este particular, y el Ministerio de Fomento, creyendo que no podia ya contentarse con reglas generales, sino que era preciso determinar monte por monte cuál habia de venderse y cuál habia de conservarse, intentó y llevó á cabo en brevísimo tiempo, con una fortuna de que hay pocos ejemplos en trabajos administrativos, una clasificacion general de montes públicos, que le dió la gran ventaja de presentar resuelta la cuestion de montes por reglas generales que no clasifican bastante á cada monte particular, pero que en cambio produjo el grandísimo inconveniente de hacer patente que comprendian nada ménos que 10 millones de hectáreas, ó sea la quinta parte del territorio de la Península é islas adyacentes, los montes públicos, entre los que eran más en número, y sobre todo en extension, los montes que habian de quedar exceptuados. Renováronse las cuestiones, y por último, un Real decreto de 22 de Enero de 1862 fijó una regla sencilla y clarísima que ha tenido la gran fortuna de prosperar, hasta el punto de que las revoluciones que se han sucedido en las sociedades, en la política y en la administracion, los cambios de Gobierno y las nuevas leyes que se han hecho, todas han respetado lo dispuesto por aquel Real decreto, á que yo tuve la honra de contribuir como jefe del negociado de montes en el Ministerio de Fomento, y que fué refrendado por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, actual Ministro de Estado. Por él quedaron exceptuados de la venta los montes poblados de pino, de roble ó de haya, y entregados á la desamortizacion todos los demás. Se promulgó despues la ley de 1863; ha tenido nuevo impulso la desamortizacion; se ha hecho la ley de arreglo de la deuda, que ha entregado á los acreedores los productos de las ventas de montes del Estado; se ha hecho la ley de Mayo de 1869, que ha vuelto á repetir esta precepto; se han dictado por el Ministerio de Hacienda, en combinacion con el de Fomento, varias Reales órdenes encaminadas al objeto de activar la desamortizacion, y el principio ha quedado respetado por todo el mundo.

¿Qué es, pues, lo que el Sr. Camacho ha llevado al Consejo de Ministros? Aquí no cabe más que una sola cuestion: ó respetaba la reserva de la desamortizacion de los montes de pino, de roble y de haya, ó no la respetaba. En una palabra: los montes de pino, de roble ó de haya, ¿quedaban exceptuados de la desamortizacion? ¿Sí, ó no? No cabe la explicacion dada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; no cabe decir «estamos conformes en cuanto al fondo del proyecto, y solamente en la extension y en el tiempo hemos discrepado;» porque ó se respetaba la regla constante seguida por todos los partidos y todas las situaciones desde 1862 hasta la fecha, ó no se respetaba.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que su antecesor no se proponia otra cosa más que llevar del Ministerio de Fomento al de Hacienda los montes del Estado, como estan en otros muchos países de Europa, para facilitar su administracion.

En muchos países de Europa están, en efecto, los montes públicos en el Ministerio de Hacienda; pero hay que advertir que en esos países de Europa, los montes públicos son en su generalidad, ó casi en su totalidad, del Estado, y que en España los montes públicos en su mayoría pertenecen á los pueblos y están administrados por los Ayuntamientos con la intervencion del Ministro de Fomento por medio de sus ingenieros de montes. El Ministro de Hacienda podia pedir los montes del Estado para administrarlos como están en todos los países; podia pedirlos, y sin duda alguna para eso los queria el Sr. Camacho, para venderlos. Para lo único que el Ministro de Hacienda no necesitaba los montes, era para clasificarlos, porque ¿qué queria con esa clasificacion el Sr. Camacho? ¿La queria hacer solo por el gusto de que esos jefes de negociado á quienes ha hecho delegados en las provincias, hicieran la clasificacion de los montes, quitándosela á los ingenieros del cuerpo? ¿ó queria que los ingenieros de montes á sus órdenes los clasificaran de una manera más científica y artística, únicamente por amor al arte ó á la ciencia? Es indudable que el Sr. Camacho, para lo que queria los montes públicos era pura y exclusivamente para venderlos; los necesitaba para nivelar esos presupuestos que están con sobrantes. Yo, señores, estaria muy dispuesto á creer en esos sobrantes, como lo estoy siempre á creer lo que dicen mis adversarios políticos, y lo que dicen los Sres. Ministros de la Corona, si á cambio de lo que dicen en confianza en los Consejos de Ministros, segun la version de los periódicos ministeriales, no tuviéramos confesiones explícitas hechas en la *Gaceta* y en las leyes. Yo creeria que el Sr. Camacho, con muy buenas razones y con guarismos muy justificados, ha demostrado á sus demás compañeros de Gabinete, que tiene el presupuesto con sobrantes, si la ley de presupuestos firmada por S. S., y los Reales decretos publicados en la *Gaceta*, y los mismos proyectos de ley traidos por él á las Córtes, no dijeran incuestionablemente lo contrario.

Por lo demás, ya habeis visto cuál ha sido el resultado; ya habeis visto que inmediatamente despues de convencidos los Ministros en confianza de que habia un sobrante en el presupuesto, ha sido preciso hacer la confesion de que para cubrir el déficit era necesario pensar en la venta de siete millones de hectáreas de monte arbolado.

Yo declaro, señores, que para mí este asunto del déficit ya no va siendo cuestion de aritmética, sino cuestion de psicología. Yo declaro que de aquí en adelante todo el que haga un tratado de psicología tiene obligacion de explicar de qué manera ha habido una mayoría de las Córtes que durante dos años ha estado creyendo á un Ministro de Hacienda que decia que suprimia un déficit enorme aumentando los gastos y rebajando los ingresos, y de qué manera un hombre de tanta perspicacia como el Sr. Cuesta ha podido ser convencido de esta misma maravillosa combinacion por su antecesor el Sr. Camacho. No hay nadie, por lo tanto, como veis, Sres. Diputados, por esto que os estoy diciendo, no hay nadie que tan sinceramente admire al Sr. Camacho como le admiro yo. Admiraba yo su imperturbabilidad. Aunque presentó los presupuestos con sobrante de 200.000 pesetas, inmediatamente admitió aumentos en los gastos, que seña-

laban ya una partida de déficit de 8 millones de pesetas; pero aunque publicó la ley en la *Gaceta* con esa confesion, decia sin embargo: «aquí no hay déficit.» Fatigó á la *Gaceta* con el contínuo trabajo de estar publicando decretos de concesiones de créditos extraordinarios despues de haber adquirido el solemne compromiso de no conceder ninguno, y siguió diciendo que á pesar de esto no habia déficit. Pero para mí lo que verdaderamente es maravilloso es que el Sr. Camacho haya encontrado como ha encontrado una mayoría y un sucesor que le hayan dado crédito de la manera que se lo han dado.

Sé que tengo en este momento para discutir estas cosas una grave dificultad, y es, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á ruegos del Sr. Camacho, le ha expedido ayer en términos sencillos y concretos, pero muy categóricos, una certificacion de que ha dejado el presupuesto con sobrantes; pero entiendo, como entiende sin duda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que esta no ha sido cuenta entre el Sr. Camacho y la oposicion conservadora, sino entre el señor Camacho y el Gobierno que ha continuado despues de él.

Vamos, vamos á los números. La ley de presupuestos en su primer artículo consigna ya una primera partida de déficit, y partida de déficit como esa, no se ha dado el ejemplo, ni puede darse, de que despues de haberse consignado en la ley no resulte en las cuentas, porque lo contrario es lo que acontece y puede acontecer y debe acontecer con mucha frecuencia. Pero despues el Sr. Camacho, que nos habia dicho solemnemente que habia calculado los ingresos de su presupuesto de tal modo que en caso de que hubiera alguna diferencia, seria porque los ingresos producirian más, pero de ninguna manera porque produjeran ménos, vino aquí una buena mañana y nos dijo que al calcular la contribucion de consumos habia padecido dos equivociones, las dos por calcular de más, una equivocacion aritmética, porque á la Direccion general del ramo y al Ministerio de Hacienda se les habia olvidado al calcular los ingresos, que no todas las provincias de la Monarquía estaban sometidas al mismo régimen, lo cual en una Direccion que administra un impuesto es una omision bastante extraña, y la otra que consistia en haber hecho la reforma de modo que era imposible realizarla, por lo que presentaba una reforma de la misma reforma, que segun sus cálculos debia rebajar los ingresos en 11 millones y medio de pesetas.

Esta ley, que forma parte integrante de la de presupuestos, elevó á 19 millones y medio de pesetas la primera partida de déficit consignada ya en la ley. Despues de esto ha concedido el Gobierno espléndidamente, á pesar de sus compromisos solemnemente adquiridos, una multitud de créditos extraordinarios y de créditos supletorios, respecto de los cuales discutiremos cuando se quiera; contentándome yo ahora con decir que estoy seguro que jamás en los cinco primeros meses de un presupuesto se ha concedido tal cantidad de pesetas por créditos extraordinarios y por créditos supletorios. ¿A cuánto subirá en los diez y ocho meses de ejercicio, habiendo subido ya en cinco meses tanto? Pues no quiero calcular sino 10 millones de pesetas, á lo cual llega casi en los cinco meses: ya veis si soy moderado en mi cálculo; 19 1/2 y 10, son 29 millones y medio.

Y las resultas de ejercicios cerrados, que por una ley ha mandado el Sr. Camacho que no se computen en la cuenta del presupuesto, pero que en los estados de recaudacion vienen, si no en la misma forma que antes, formando un estado especial, y en las cuentas tendrán que salir como salian antes, si no en la misma página, en la página siguiente, y que despues de todo, y es lo principal, no tienen otra manera de pagar sus saldos sino con los recursos propios del presupuesto, ¿á cuánto subirán? Aun cuando es difícil aprovechar hoy los datos de la contabilidad, con la perturbacion que ha introducido el Sr. Camacho con la creacion del segundo semestre de 1881-82, sin embargo, en los once meses del año natural de 1882 pasa de 10 millones de pesetas el saldo de los pagos sobre los ingresos por resultas de ejercicios cerrados: 29 1/2 que llevábamos, y 10 luego, solamente por once meses, nos dan ya 40 millones de pesetas de déficit. ¿Con qué se cubren estos 40 millones de pesetas? Pues para el año 1883-84 hay que añadir el aumento de gastos procedentes del arreglo con los acreedores del Estado; es decir que para 1882-83, hoy, segun documentos oficiales, sin computar ninguna de las otras causas de déficit, solamente por lo que la ley y los Reales decretos que forman ya parte de la ley de presupuestos han decretado y han consignado en la *Gaceta*, tenemos para 1882-83 40 millones de pesetas de déficit, y para 1883-84 80 millones de pesetas.

Y ahora, Sres. Diputados, dejando á un lado los estados de recaudacion, dejando á un lado las cuentas, os voy á explicar en términos que tengo la completa seguridad de que aun los que ménos aficion tengan á las cuestiones de Hacienda los van á comprender perfectamente, os voy á explicar de qué manera es de todo punto imposible que el Gobierno actual pueda en materia de déficit alabarse de ninguna otra cosa que de haberle ligera é impremeditadamente aumentado.

No hay para combatir el déficit más que dos caminos; para esa tarea no hay más que dos instrumentos: ó se aumentan los ingresos, ó se disminuyen los gastos. Esto me parece que es sencillo, que es óbvio y que lo entiende todo el mundo.

Pues bien; oid, Sres. Diputados, lo que en materia de gastos y en materia de ingresos ha hecho el actual Gobierno. El presupuesto de 1882-83, comparado con el de 1880-81, presenta los siguientes resultados en cuanto á los gastos. Sabeis todos que el presupuesto de gastos se compone de 14 secciones, cinco relativas á las obligaciones generales del Estado, y nueve á los departamentos ministeriales. Pues bien; la ley de presupuestos de 1882-83, comparada con la de 1880-81, presenta aumento en todas las secciones del presupuesto, ménos en las tres que vais á oir: en la de la deuda, donde hay una rebaja de 68 millones de pesetas; en la del departamento de Gracia y Justicia, donde habia una rebaja insignificante de 200.000 pesetas, sacadas del capítulo, exiguamente, ridículamente dotado, de reparacion de los templos, para hacer pasar mejor los espléndidos aumentos de sueldos; y otra partida de otras 200.000 pesetas en cargas de justicia. La baja relativa á cargas de justicia no es sino aparente, porque es resultado de la conversion de las cargas de justicia en bonos del Tesoro; la baja de 200.000 pesetas en el departamento ministerial de Gracia y Justicia está hoy borrada con exceso por un crédito extraordinario de más de 3 millones de pesetas, producido por la reorganizacion de los tribunales; gasto de naturaleza permanente y que por consiguiente hay que tomar en cuenta, existiendo además la circuns-

cia de que está previsto en la ley de presupuestos. De esto resulta que no queda más que una economía hecha en los gastos, que es de 68 millones de pesetas en el servicio de la deuda pública. En los demás servicios del Estado hay aumentos, aumentos que antes del crédito extraordinario para la reorganizacion de los tribunales importaban 41 millones de pesetas, y que despues, añadidos los 3 millones muy largos que importa la reorganizacion de los tribunales, ascienden á más de 44 millones de pesetas. Y hay que advertir, Sres. Diputados, que la cosa es de una sencillez extrema, porque cuando se hacen estas clases de comparaciones entre dos presupuestos, lo que de ordinario se encuentra es que en unos capítulos ó en algunas secciones hay bajas y en otras hay aumentos, y por consiguiente, es necesario entrar en cotejos y descomposiciones de números, que suelen ser más oscuras; pero aquí no hay duda de ninguna clase, porque no hay una peseta de economía en ninguno de los capítulos de ninguna de las secciones del presupuesto de gastos; no hay capítulo del presupuesto de gastos que no esté aumentado, sobre todo los del personal.

Tenemos, pues, en cuanto á los gastos, que la obra del Ministerio Sagasta es de 44 millones de pesetas de aumento en los gastos para 1882 83, y unos 40 millones de pesetas por consecuencia del arreglo con los acreedores del Estado. Pongamos solo 36 por este último concepto, y con los 44 anteriores resultarán 80 millones de pesetas de aumento en los gastos; y en cambio de todo esto hay una baja de 68 millones de pesetas en el servicio de la deuda, baja que nosotros dejamos preparada y casi hecha. Esto no lo he dicho yo; lo ha dicho el Sr. Camacho desde ese banco; ese proyecto lo trajo aquí copiado á la letra de un proyecto de su antecesor. Esta es, pues, la cuenta: el Gobierno que antecedió al del Sr. Sagasta dejó preparada una baja de 68 millones de pesetas que el Ministerio Sagasta ha llevado á la ejecucion; en cambio de eso, el Ministerio Sagasta ha creado un aumento de gastos de 80 millones de pesetas. Por aquí, pues, no ha saldado el déficit. Por lo que se refiere á gastos tenemos un aumento de déficit; hemos ahorrado 68 millones de pesetas, pero en cambio hemos aumentado, en gastos innecesarios en su mayor parte, 80 millones de pesetas.

Vamos á los ingresos. En los ingresos no es ya difícil, es absolutamente imposible toda comparacion despues de la perturbacion introducida en la contabilidad, como en todos los ramos de la administracion por el Gobierno actual; es completamente imposible una comparacion, sobre todo tratándose del presupuesto actual, del que no se han publicado todavía más que cinco meses; yo sin embargo, en mi deseo de fijar bien los hechos, he llevado la investigacion y la comparacion hasta donde es posible, y los resultados de mis trabajos son los que voy á exponer.

Dejo á un lado en el presupuesto de ingresos, en primer lugar todas las rentas y contribuciones que no producen un millon anual de pesetas, porque entre todas no importan más que 3 millones, cantidad insignificante tratándose de un presupuesto tan crecido como el nuestro; dejo tambien á un lado aquellas partidas del presupuesto de ingresos que, como las relativas á propiedades ó á reintegros del Tesoro, se prestan más ó ménos á la necesidad de explicaciones sobre la importancia de cada cifra en cada presupuesto; dejo tambien á un lado otra partida, que es la relativa á la Casa de Moneda, cuya produccion ha sido forzada, contra todos los principios de la ciencia y contra los preceptos expresos de la ley, por el Sr. Camacho, para aumentar los ingresos del presupuesto, llevando así la perturbacion al mercado monetario, no contento sin duda con haberla llevado á la administracion, á la organizacion administrativa, á la contabilidad y á todo lo que ha tenido bajo sus manos, y me limito á tomar en cuenta las catorce contribuciones y rentas que en el actual presupuesto figuran por más de un millon de pesetas de producto anual. Estas catorce contribuciones, en los cinco presupuestos que mediaron desde 1876-1877 á 1880-1881, tuvieron un aumento de 96 millones de pesetas; y no quiero omitir la observacion de que en el presupuesto de 1875-1876 todas las rentas dieron un producto superior al mayor que habian tenido en los cinco años anteriores; es decir, que este aumento obtenido en cinco años no es consecuencia de una reaccion en las rentas despues de los desastres que habian sufrido durante el período revolucionario, no; todas y cada una de las catorce contribuciones, con la única excepcion de la renta de loterías que en 1864-65 habia producido 2 millones de pesetas más que produjo en 1876, habian obtenido en 1875-76 un aumento superior al mayor de cualquier otro ejercicio.

Pues bien; tomando los estados de recaudacion y pagos del segundo semestre de 1881 á 1882, del cual están ya publicados los doce meses (supongo, señores Diputados, que no necesito daros explicacion ni pediros perdon por estas cosas que hacemos los hacendistas, hablando de doce meses de un semestre), y tomando los estados de recaudacion y pago del primer semestre de 1882 á 1883, del cual están ya publicados once meses; sumando unos y otros el Sr. Ministro de Hacienda, ó su inmediato antecesor, puede calcular que las rentas han producido 30 millones de pesetas más que en 1880 á 1881; pero habria que advertir que estos 30 millones de pesetas más están formados principalmente por una partida de más de 17 millones de pesetas que ha producido la renta de aduanas únicamente por la introduccion de trigos extranjeros. Es decir, que lo único de que el Sr. Ministro de Hacienda actual puede alabarse en materia de recaudacion, si S. S. acepta la responsabilidad de los actos de su antecesor, es del aumento que ha obtenido en la renta de aduanas como consecuencia del hambre que ha habido en una porcion de provincias de la Monarquía.

No será tampoco inoportuno advertir que siendo la renta de aduanas la única que está en decidida alza, el Sr. Camacho habia calculado que esa renta, que venia en alza de bastante tiempo acá, este año estaria en baja. De esta manera ha sabido convertir en fracaso suyo hasta los éxitos que le han traido las calamidades públicas. El éxito en esa recaudacion es un fracaso para el Sr. Ministro de Hacienda, porque la única renta que da aumento es aquella que habia supuesto que durante este año estaria en baja.

Quedan, pues, rebajados los 17 millones y medio de pesetas que ha traido al aumento de la recaudacion de aduanas la importacion extraordinaria, y en cierto modo funesta, de los trigos, 13 millones de aumento: de modo que en cinco años habian aumentado las rentas 96 millones de pesetas, es decir, 19 millones cada año, y con las reformas del Sr. Camacho no han aumentado más que 13 millones. Hay un aumento, pero no es el aumento que las rentas tenian; hay un aumento respecto del año anterior, pero no llega á los 19

millones de pesetas que por término medio venian subiendo las rentas del Estado. Y todavía de esos 13 millones seria muy justo hacer alguna baja, y baja de importancia, porque hay una cantidad relativa á la contribucion de la sal, suprimida por la ley, que el Ministro de Hacienda ha estado cobrando despues que la ley la habia suprimido; hay, segun dice una Real órden publicada en la *Gaceta*, sumas correspondientes á contribuyentes por territorial, á quienes en el primer trimestre y aun en el primer semestre se les exigieron sus cuotas, comprometiéndose el Estado á devolverles lo que excediese de las que se les señalasen despues; hay partidas correspondientes á exacciones duplicadas y hasta triplicadas del nuevo impuesto sobre la sal, que el Estado tiene obligacion de devolver; hay comparaciones ilícitas, como la que se refiere á la renta de loterías, de la que resulta un aumento en los estados de recaudacion, sin advertir que ese aumento procede principalmente de un gasto que se ha llevado al presupuesto de gastos: la indemnizacion á las sociedades y asilos que tenian el privilegio de celebrar rifas.

¿Creeis, Sres. Diputados, que cuando se ha llevado al presupuesto de gastos una partida con el objeto de fomentar la renta de loterías, puede hacerse la comparacion entre los productos de la renta de loterías en este año y los del que precedió á esta reforma, sin advertir al lector que el aumento está compensado, ó más bien, que es producto de ese aumento que hay en los gastos? Pues bien; yo prescindo de todo esto: yo tomo los números como me los da la contabilidad oficial, y veo que lo que la Contabilidad oficial me dice es, que ha habido en los ingresos 30 millones de pesetas más de lo que los impuestos habian producido en el año de 1880-81, de cuyos 30 millones 17 son producto de la introduccion de trigos extranjeros; por consiguiente, todos los aumentos obtenidos en los impuestos se reducen á 13 millones, siendo así que todos los años venian teniendo un aumento de 19 lo ménos. Para esto ha sido preciso hacer lo que todos vosotros sabeis; para esto ha sido preciso introducir la confusion, el desórden y la perturbacion en todas las rentas del Estado; para esto ha sido preciso despopularizar los ingresos; para esto se ha llevado el servicio de la contribucion territorial hasta la algarabía, que no otro nombre merece esa lucha entre el 16 y el 21 por 100; para esto se ha llevado la contribucion industrial hasta la ilegalidad; para esto se ha llevado la contribucion del timbre hasta el absurdo; para esto se ha inventado esa contribucion, á la que todavía no han acertado sus autores á poner nombre y que se morirá sin ser bautizada; para esto ha sido preciso declarar la guerra al mismo tiempo que á los conservadores á los contribuyentes; para esto ha sido preciso tratar á los contribuyentes, no ya como auxiliares del Estado, ó más bien como componentes del mismo Estado, sino como á enemigos declarados de él, y como á enemigos declarados, á quienes se les trata, no segun las reglas suavizadas del derecho internacional moderno, sino restableciendo el derecho de la ley de las Doce Tablas, *adversus hostem æterna auctoritas esto*; para esto se ha inventado el nuevo procedimiento de exigir multas hasta de un millon de reales á pobres contribuyentes, sobre si debian pagar 20 ó 25 pesetas de contribucion; para esto se ha proyectado llevar al Código penal un nuevo delito que no habia estado jamás escrito en la legislacion penal de España, que ningun hacendista habia creido necesario que lo estuviera.

Estos son, Sres. Diputados, los números oficiales; en materia de gastos, en cambio de una baja que nosotros hemos hecho de 68 millones de pesetas, 80 millones de pesetas de aumento que han decretado el Gobierno anterior y esa mayoría; en materia de ingresos, á trueque de llevar á un verdadero estado de desesperacion el asunto de las contribuciones, un aumento que pueda llegar hasta 13 millones de pesetas, en cambio del aumento que sin esos esfuerzos, sin esas quejas, sin reclamaciones de nadie venian teniendo las rentas públicas de 19 millones de pesetas. Eso es lo que habeis hecho respecto del déficit. Si es cierto que os encontrásteis 116 millones de pesetas de déficit, vosotros teneis esos 116 millones de pesetas de déficit aumentado: si pretendeis que no teneis tal cuantía de déficit ó que no teneis ninguno, habeis de empezar por suprimir la afirmacion de que os encontrásteis el déficit de 116 millones de pesetas.

El Sr. Ministro de Hacienda, que al subir al Ministerio se ha encontrado con dos descontentos, ha creido que le urgia venir aquí ayer á decir algo para aplacar uno de ellos. Su señoría se ha encontrado con el descontento en el país contribuyente y se ha encontrado con el descontento de los acreedores del Estado. Sobre la existencia del descontento del país contribuyente yo no tengo nada que decir, porque todos lo sabeis tanto como yo; y de todas maneras, si fuérais insensibles á los clamores de vuestros electores y á los clamores unánimes de los pueblos, ¿qué caso habíais de hacer de los clamores de un adversario político? En cuanto al descontento de los acreedores del Estado, ahí está la *Gaceta* con sus cotizaciones oficiales. No hablemos ya del 3 por 100, cuya cotizacion ha sido prohibida por Real órden, aun cuando haya sido inoportuna y desgraciadamente expedida; ya que no se cotiza en la Bolsa, no le cotizaremos tampoco aquí: solo lamento que esa Real órden relativa á la prohibicion de la cotizacion se haya llevado á la Bolsa en dos meses consecutivos al dia siguiente de hecha la liquidacion, y no haya llegado cuarenta y ocho ó setenta y dos horas antes, aumentando de esta manera el catálogo, harto largo y lamentable ya, de las perturbaciones llevadas al mercado bursátil de Madrid por los actos directos y oficiales del Sr. Ministro de Hacienda. Voy á hablar solo del 4 por 100 amortizable. Empezó el año 1882 cotizándose al 85 por 100, á cuyo tipo se habia colocado. Ese tipo es el que da la medida de vuestro crédito ó de vuestro descrédito. ¿Se cotiza ahora á más alto tipo que á 85? Pues ha mejorado en vuestras manos el crédito. ¿Se cotiza por bajo de ese tipo? Pues ha empeorado.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda, de quien aguardaba yo, de quien aguardaba la opinion pública con ánsia, con verdadera ánsia, con grandísima necesidad, una sencilla palabra de consuelo, de alivio, de esperanza para los contribuyentes, no ha tenido ninguna para ellos, y en cambio ha venido aquí apresuradamente á dar una satisfaccion, ¡y qué satisfaccion, señores Diputados! Acabamos de hacer una ley entregando el servicio de la deuda perpétua al Banco de España y estableciendo que se reserve del producto de las contribuciones directas lo necesario para pagar los intéreses de esa deuda, é inmediatamente despues de haber dado esa garantía solemne á los acreedores, el Sr. Ministro de Hacienda cree necesario venir á decirnos que los productos que hubieran de sacarse de la venta de los montes no serian aplicados á los in-

tereses de la deuda. Hasta ese punto el Sr. Ministro de Hacienda nuevo tiene confianza en la solidez de la garantía que hemos dado á los acreedores por la ley de arreglo de la deuda. ¿Y cree el Sr. Ministro de Hacienda que esto satisface á los acreedores? ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que los acreedores quedarán satisfechos con saber que la perturbacion continúa, que la confusion subsiste en este asunto del déficit y de los sobrantes, y que puede haber necesidad de acudir á un presupuesto extraordinario? ¿Obtienen ellos ventaja de ninguna clase con que del presupuesto ordinario se segreguen los intereses de la deuda ó se segreguen otros servicios importantes del Estado? Hubiera venido el Sr. Ministro de Hacienda ayer y hubiera dicho con asentimiento de sus compañeros de Gabinete, que ayer estaban todos á su lado y que hoy le han abandonado á pesar de que estamos tratando la cuestion de la crísis, hubiera venido ayer el Sr. Ministro de Hacienda y hubiera dicho con asentimiento de todos sus compañeros: «No es verdad lo que dicen los periódicos y cree todo el mundo; no es cierto que se vaya á continuar el sistema de esplendideces inaugurado el año pasado; no es cierto que el Sr. Ministro de la Guerra haya pedido muchos millones de pesetas para aumentar los haberes del personal de las clases activas, y muchos millones de pesetas para el aumento de los haberes de las clases pasivas; no es cierto que el Sr. Ministro de Fomento haya pedido nuevos aumentos de gastos para el personal; no es cierto que vayamos á aumentar el desnivel de los presupuestos que hemos creado el año pasado con esplendideces innecesarias; nada de eso es cierto; nosotros sujetaremos los gastos como habian estado sujetos en los presupuestos anteriores desde 1876-77 hasta 1880-81, segun la comprobacion que ha hecho precisamente el Sr. Camacho, que ha sido el liquidador del balance provisional de los dos últimos años económicos; nosotros sujetaremos los gastos como se habian sujetado hasta que subió al Ministerio el Sr. Sagasta; nosotros aliviaremos las cargas y la condicion de los contribuyentes, sin desatender por eso el presupuesto de ingresos;» hubiera dicho eso S. S., y los acreedores del Estado habrian quedado mucho más tranquilos y más satisfechos que han podido quedar con las explicaciones que S. S. les dió ayer.

En resúmen, y para terminar. Las censuras que nosotros hacemos á la obra financiera del Gobierno fusionista; los puntos del debate actual entre el Poder y la oposicion liberal-conservadora, son estos:

Primero: el presupuesto de gastos del Estado en España tiene un defecto, un grandísimo defecto, que es, la desproporcion entre lo que se gasta en el personal y lo que se gasta en el material. El Gobierno liberal-conservador habia sujetado, como no se sujetaron jamás, los gastos del personal, no permitiendo que se acrecentaran en lo más mínimo durante cinco años; el Ministerio fusionista les ha dejado que se desborden como no se habian desbordado nunca.

Segundo: el presupuesto de ingresos en España tiene un defecto tambien grandísimo y deplorable, que es, la desproporcion entre las contribuciones directas y las contribuciones indirectas: los conservadores-liberales hacíamos los esfuerzos posibles para que disminuyera esta desproporcion; el Ministerio fusionista la ha aumentado haciendo que no solamente la contribucion de consumos continuara gravando sobre la riqueza territorial, sino además creando ese otro nuevo impuesto innominado, que no es otra cosa que un recargo sobre las contribuciones directas.

Tercero: en los presupuestos generales del Estado, tomados en su conjunto, hay tambien otro deplorable desequilibrio. En todo Estado debe haber una cierta relacion entre lo que los presupuestos hacen por los servidores del Estado, lo que hacen por los acreedores, y lo que hacen con los contribuyentes. En España los contribuyentes están perjudicados en esa relacion, comparada con la de cualquiera otro país civilizado; el Ministerio fusionista ha aumentado ese desequilibrio resolviendo espléndidamente las cuestiones relativas á los empleados y á los funcionarios del Estado, en beneficio de los servidores y en contra de los contribuyentes.

Cuarto y último: el déficit que habia en los presupuestos hasta 1880-81, estaba compensado con una cantidad mayor de amortizacion de la deuda pública. Si es cierto, que ni lo niego ni lo afirmo ni lo discuto, que en 1880-81 hubo un déficit en el presupuesto de 116 millones de pesetas, es incuestionable que ese año se amortizaron cantidades de capital de la deuda por 127 millones de pesetas efectivas, con lo cual cada año que trascurria se mejoraba la Hacienda.

Estas son las verdaderas cuestiones, estos son los puntos de debate que convendria que discutiéramos con el deseo del acierto y con el amor al país; no esas cuestiones de tenacidad (permitidme que os lo diga), de tenacidad pueril, sobre si hay ó no hay déficit ó sobrante en el presupuesto. A ningun Ministro de Hacienda se el puede echar en cara que haya déficit; de lo que se le puede censurar, y yo os censuro á vosotros, es, que no hablando de otra cosa más que de déficit, no haceis nada por extinguirle, y por el contrario, lo aumentais en todas las formas posibles.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Señores Diputados, si ayer antes de levantarme á tomar parte en este debate me hubiese encontrado al Sr. Cos-Gayon, y hubiese de esa manera tenido ocasion de que me diera el consejo de decir lo que ahora acabais de oir que debia haber dicho, en su opinion, acaso acaso la influencia que S. S. tiene sobre mí, el respeto que me merece su especial competencia en esta materia, me hubiera fascinado hasta el punto que hubiese dicho, en lugar de lo que dije, lo que S. S. me dice hoy que debí decir; pero ahora estoy seguro de que si tal cosa me hubiese pasado, hubiera perdido toda autoridad para estar en este puesto ni veinticuatro horas, porque la mayoría de esta Cámara primero, y el país despues, comprenderian que un Ministro que á las veinticuatro horas de tomar posesion de un cargo tan difícil como el que me ha cabido la mala suerte de aceptar, se presentaba en la Cámara á hacer tal afirmacion y á contraer tal compromiso, no merecia la confianza de nadie que tuviese sentido comun. Yo, al oir la primera parte del discurso del Sr. Cos-Gayon, me regocijaba, creyéndome obligado á empezar el mio de contestacion dando las gracias á S. S., porque empezó diciendo que tomando en cuenta la posicion excepcional en que yo me encuentro, creia que era hasta deber de cortesía el aplazar cierta discusion para la cual consideraba S. S. que yo en esta especial situacion, no podia estar suficientemente preparado para entrar desde luego en ella; sin embargo, despues de haber hecho esta promesa, que ya digo ex-

citaba mi agradecimiento, ha visto la Cámara cómo el Sr. Cos-Gayon se ha extendido precisamente en ese género de discusion que S. S. creia que era un deber de cortesía aplazar por el momento, y ha hecho de ese género de discusion el asunto principal, casi el completo asunto de su discurso. Porque en último resultado, señores, todo cuanto habeis oido al Sr. Cos-Gayon, fuera de una pequeña parte con que empezó su peroracion, elocuente como todas las suyas, y nutrida de datos, y digo datos, pues que se presentan con números, pero que yo creo que son datos que deben llamarse más bien de pasion y de partido, lo cual yo no censuro, porque reconozco el derecho de los partidos á tener pasion, pero en fin, en esta materia en la que excitaba S. S. nuestro patriotismo, ello es que S. S. presentaba esos datos inspirados por la pasion.

Y verdaderamente, trayendo á un resúmen que facilite la comprension, como síntesis de todo lo que el Sr. Cos-Gayon se ha creido en el deber de expresar hoy con relacion á la gestion financiera del Gobierno del Sr. Sagasta, ¿qué es lo que resulta de todo? ¿Resulta algo que contribuya á explicar la razon de la crísis? ¿Hay en toda esa argumentacion que S. S. ha acumulado con tanto esfuerzo, algo que sirva para explicar al país la razon de la crísis, que es lo que se discute? El Sr. Cos-Gayon se creyó en el caso de aprovechar estos momentos, haciendo un paréntesis en la discusion anunciada sobre la interpelacion que es el objeto del debate acerca de las causas de la crísis, para hacer una acusacion, y una acusacion violentísima, contra la gestion financiera del Sr. Camacho. Claro es que si fuera oportuno tratar este punto, yo no rehuiria el entrar en esa discusion de lleno; pero yo pregunto al señor Cos-Gayon, sin pasion, y rogándole de su parte que haga tambien un paréntesis en la pasion é interés de su partido, ¿cree S. S. que en estos momentos, en estas circunstancias, dentro de la esfera del debate que estamos sosteniendo, cuando no está en este banco el ex-Ministro á quien se dirigen especialmente los cargos, más aún que al Gobierno; cuando sabe S. S. que ese ex-Ministro tiene, como Senador, su banco en otra parte, y que allí ha demostrado siempre estar dispuesto á dar razon de todos sus actos; cree S. S. que es oportuno suscitar este debate que se puede considerar verdaderamente personal? Verdaderamente personal digo, porque no una, sino veinte veces ha atribuido todos esos desaciertos, todos esos errores, todas esas perturbaciones que S. S. encuentra en la gestion financiera que trataba de analizar, á la tenacidad, á la *pueril* tenacidad del Sr. Camacho; de modo que esa gestion financiera tiene por único eje la tenacidad, es decir, una cualidad de cárácter que atribuye á la persona del Sr. Camacho, porque yo no creo que al lado y por encima de esa personalidad, suponga S. S. que para producir esos resultados que pintaba con colores tan negros, no puedo creer, repito, que suponga S. S. que este Gobierno, como Gobierno, se complazca ni tenga verdadera complacencia en producir todos esos funestos resultados que S. S. ha indicado, y que no tenga presente para nada los intereses del país, ni siquiera el egoismo que tiene todo Gobierno por acertar siempre que puede, porque los Gobiernos están sujetos á error lo mismo que los particulares. Pues bien; cuando se da este cárácter á la acusacion, ¿le parece á S. S. oportuno (no quiero usar de otras palabras, porque no me propongo lastimar á nadie en lo más mínimo), le parece oportuno, cuando la necesidad del debate no lo requiere, porque la explicacion de las causas de la crísis no requiere ese análisis de la gestion del Sr. Camacho, y ménos hoy que no está presente, el dirigir esos cargos? ¿Es que cree S. S. que le faltará tiempo para ello, cuando está tan próxima la ocasion más oportuna para hacerlo, que es cuando se trate la cuestion de Hacienda en el exámen de los presupuestos, que muy pronto vendrán á esta Cámara?

No crea el Sr. Cos-Gayon que estas consideraciones que yo estoy exponiendo tengan en mí la intencion de una evasiva; ya dije ayer por incidencia, y repito hoy, que me propongo, mientras permanezca en este banco, continuar desarrollando en sus naturales consecuencias y en todas sus aplicaciones el plan financiero acordado por las Córtes, á propuesta del señor Camacho, en la legislatura pasada; y me propongo ciertamente continuar la obra iniciada por el mismo Sr. Camacho, con todas las medidas que sean necesarias para ir orillando dificultades, evitando rozamientos, buscando acomodamientos, para vencer todos los obstáculos que siempre y en todas partes, y en todas las épocas de la vida de los pueblos, lleva consigo el establecimiento de un sistema de reforma fundamental en una materia tan importante como lo es la organizacion de los servicios administrativos de la Hacienda. Y este propósito que tengo, no es más que continuacion de la obra iniciada por el mismo Sr. Camacho. Pues qué, ¿ha sucedido nunca en ninguna parte que una reforma importante de un servicio financiero, por muy estudiado y muy preparado que esté al presentarse, y al adoptarle las Córtes, y al decretarlo como ley, despues en la práctica no ofrezca dificultades, aun cuando no sea muy fundamental la reforma, se encuentran dificultades que no podian estar en la prevision del autor de la reforma, y que requieren correcciones, medidas conciliadoras que pongan en armonía todo aquello que resulta falto de ella en la aplicacion de las disposiciones adoptadas por las Córtes? Pues qué, en el año 45, cuando se estableció el célebre sistema tributario, la reforma que lleva el nombre del Sr. Mon, ¿no ocurrieron tambien todas esas dificultades, y no fué preciso renunciar en parte muy importante y esencial á aquella reforma?

Señores, en esta clase de reformas sucede lo que sucede con las obras públicas. Se presenta al Ministro de Fomento un proyecto para construccion de un ferro-carril, con los estudios, con planos admirablemente trazados, con su Memoria en que están consignadas todas las previsiones de todo lo que tiene relacion, no solo con la construccion de la obra, sino con las condiciones de su explotacion, y se hace la concesion con arreglo á todo esto; pero despues se va á la construccion, y hay lo que se llama el replanteo, las rectificaciones en los planos, en el presupuesto y en todas las condiciones de la concesion.

Pues lo mismo sucede con las reformas en los servicios administrativos. ¿Quién ha dicho que una reforma administrativa ha de salir perfecta é infalible hasta en los más pequeños de sus detalles, y que si no sale así ha de quedar desacreditado su autor? ¿No ve S. S. que esta es una exageracion? Bien puede perdonarse que esto se diga en las polémicas diarias que la pasion de partido suscita en la prensa y en los círculos políticos; pero no se puede venir á un Parlamento á fundar en esta manera de apreciar los actos de un Gobierno, cargos de la naturaleza de los que ha hecho el Sr. Cos-Gayon, precisamente una persona tan autorizada, que

lleva en su opinion, además de la competencia que todo el mundo le reconoce, porque la tiene bien acreditada, la responsabilidad de un hombre de gobierno que ha tenido durante mucho tiempo la direccion de la Hacienda pública y que no puede tener la excusa que tendria yo en este momento, de la inexperiencia, que está más expuesta al error.

Pero, señores, lo más doloroso para mí, y que resulta reducido á un ligero resúmen de la parte esencial del discurso de S. S., es la indicacion de que por efecto necesario, y como necesario fácil de prever, y en todo caso previsto por S. S. en tiempo oportuno, cuando atacaba los planes presentados por el Sr. Camacho; por efecto necesario de las reformas introducidas por el Sr. Camacho, de la perturbacion, del desconcierto, de la *algarabía*, que esta es la palabra que empleó su señoría, de la algarabía que ha resultado en todos los servicios de la Hacienda española, merced á las reformas del Sr. Camacho; por efecto necesario, digo, de todo esto, nos encontramos en la situacion siguiente: el presupuesto actual, se puede demostrar, y S. S. ha dicho que lo demostraba con guarismos, por partidas las más detalladas, que tiene ya probado, no sujeto á cálculo, no probable, no conjeturado, sino probado, evidente, tangible, un déficit que asciende, sumadas todas las partidas que lo producen, á 140 millones de pesetas. ¿No ha dicho esto su señoría? Porque si no lo ha dicho, no quiero argumentar sobre esta base.

El Sr. **COS-GAYON**: Si el Sr. Ministro me permite...

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Con mucho gusto.

El Sr. **COS-GAYON**: Lo que he dicho ha sido que ya en las primeras previsiones de la ley hay para el año económico de 82-83 8 millones como primera partida de déficit; que luego hay otra partida de déficit de 11½ millones por la reforma de la contribucion de consumos; total 19½ millones previstos por la ley: que luego vienen 10 millones por créditos extraordinarios y supletorios concedidos por el Gohierno ó pedidos ya á las Córtes, y más de 10 millones como saldo desfavorable de resultas de ejercicios cerrados; todo lo cual da varias partidas de déficit para 82-83, de 40 millones de pesetas, que habrá que aumentar con otros 40 millones ó algo ménos, de pesetas, por resultado del convenio hecho con los acreedores. Todo esto producirá para 83-84 un déficit de 80 millones; es decir, 40 para 82-83 y 80 para 83-84.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): No lo resumió S. S. antes en esos términos. Yo creia que á esas previsiones que S. S. dice que están ya en el mismo articulado de la ley y en las disposiciones dadas sobre ella, agregaba S. S. lo que resultaba de la aplicacion de esas reformas en la recaudacion y percibo de las rentas y el aumento de gastos por el despilfarro de este Gobierno, porque S. S. dijo que este Gobierno se entretenia en repartir entre sus amigos los productos de las rentas del Estado; de modo que á esas previsiones aumentaba S. S. el producto de esa perturbacion que se habia introducido por la gestion financiera del Sr. Camacho. Pero me alegro que resulte que no era tan grande la cifra del déficit que indicaba S. S. De todas maneras, presentaba S. S. su tésis en estos términos: el resultado de ese presupuesto va á ser ese enorme déficit que siempre es enorme, aunque sea de 80 millones. Y la prueba de que yo habia entendido bien cuando me referia á los 140 millones, es que haciendo la comparacion el Sr. Cos-Gayon con el déficit de 116 millones que el Sr. Camacho habia creido, con razon ó sin ella, que yo no discuto ahora este punto, pero en fin, que habia creido que habia dejado el presupuesto al entrar él en el poder, que es el que se encontró, decia S. S. que era mucho mayor el déficit que se iba á dejar ahora. (*El Sr. Cos-Gayon*: Señor Ministro, esa argumentacion era sobre otra cosa).

No me gusta discutir sobre palabras dudosas, pero siempre resulta que el Sr. Cos-Gayon como resultado final de su discurso presenta á la Hacienda en este estado: un déficit enorme, con la perspectiva del aumento de las obligaciones de la deuda del Estado por resultado de la última conversion. Y yo pregunto al señor Cos-Gayon: ¿qué interés hay en presentar el estado de nuestra Hacienda con este colorido y en este sentido en este momento? Como hombre de gobierno que es S. S., supongamos por un momento que fuesen ciertas las premisas de su argumentacion; que el anterior Gobierno y su Ministro de Hacienda el Sr. Camacho fuesen culpables y verdaderamente responsables de todo ese resultado funesto á que se habia traido la Hacienda del país en el espacio de estos dos años de su gestion financiera; supongámoslo por un momento, aceptemos esta hipótesis. ¿Qué resultaria? Que si este Gobierno mañana dejase este puesto por reconocer su impotencia para continuar en él, y le sucediese el partido del Sr. Cos-Gayon, y el Sr. Cos-Gayon viniera a sentarse aquí, se sentaria habiendo anunciado al mundo que el presupuesto estaba en unas condiciones tales, que no podia cumplir las obligaciones contraidas. El Sr. Cos-Gayon podria muy bien hacer que la Cámara llevase á la barra del Senado al Sr. Ministro de Hacienda que habia traido al país á este estado funesto: lo llevaria, seria juzgado, podria ser castigado; pero el Sr. Cos-Gayon tendria que reconocer que él se presentaba ante el mundo, ante el extranjero diciendo que se habia creado una situacion difícil que viene á ser una especie de bancarota, puesto que S. S. reconoce que en el estado actual las rentas no se pueden aumentar. Y en cuanto al aumento de los gastos, por más que el país no crea lo que el Sr. Cos-Gayon ha dicho, debo decir que este partido ha sido lo que han sido todos los partidos en España hasta ahora, porque ningun Ministro de ningun ramo aumenta los gastos caprichosamente; los aumenta cuando cree que necesidades imperiosas se lo imponen; pero siempre que cree que puede disminuirlos, los disminuye, sea del partido que quiera. Digo esto únicamente para que el Sr. Cos-Gayon comprenda que no me parece generoso en hombres de su posicion y de su respetabilidad, hacer argumentaciones exageradas que traen estas consecuencias, llevados solamente por la pasion de partido.

¿Cómo he de entrar yo ahora en la discusion detallada del presupuesto y de su resultado? ¿Cómo he de entrar en esta discusion detallada, para ir punto por punto haciéndome cargo de todo lo que ha tratado el señor Cos-Cayon? No puede ser: en primer lugar, no podria hacerlo en este momento, porque confieso que no venia preparado para tratar la cuestion en ese terreno; pero aun cuando pudiera hacerlo no lo haria, porque no es ocasion oportuna. Pero sí puedo decir que á pesar de la calificacion que tanto ha prodigado el Sr. Cos-Gayon con respecto á las reformas que constituyen el estado actual de la gestion financiera de este país, iniciadas por el plan del Sr. Camacho, que hoy es ley votada en las Córtes y sancionada por la Corona, yo me propongo continuarlas, á pesar de todas esas califica-

ciones, y continuar tambien la obra iniciada por el señor Camacho, de lo que podemos llamar el replanteo de esas reformas.

A propósito de esas reformas, es una cosa muy singular la contradiccion que creo ver, y no me gusta acusar nunca de contradiccion á los adversarios con quienes discuto; me parece que es una contradiccion, y puede que no lo sea, pero en todo caso el contraste que resulta entre la afirmacion que hacia S. S. de lo absurdo, porque esta palabra ha usado S. S., de lo perturbador de todo ese plan en los 24 proyectos de ley que trajo el Sr. Camacho al Congreso, y la confesion que se le escapó en un momento de abandono, al decir que lo maravilloso, esta era la palabra que usó S. S., que lo maravilloso era que el Sr. Camacho habia tenido la habilidad ó la fortuna de fascinar primero al Gobierno de que formaba parte, despues á la mayoría de la Cámara, y despues al país, porque todos confiaron en el buen éxito de aquella reforma. Señores, algo tendria, porque al fin resulta que solo el Sr. Cos-Gayon por una especie de don profético vió entonces lo que dice resulta ahora: lo que es el Gobierno, las mayorías de las Cámaras y el país, es decir, la opinion pública, segun confesion del Sr. Cos-Gayon, encontraron buenas y aplaudieron como beneficiosas las reformas del señor Camacho. De modo que cuando uno se equivoca en compañía del Gobierno, de las mayorías de los Cuerpos Colegisladores y de la masa general del país, que constituye la opinion pública, me parece que es una equivocacion muy disculpable.

Pero vamos, despues de todo, á la cuestion capital que parece era el objetivo principal del discurso de S. S.: demostrar que el presupuesto actual entraña ya un déficit irredimible, déficit que tiene que aumentarse necesariamente en el presupuesto inmediato. Señores, yo á esto no tengo más que oponer una afirmacion, porque no puedo ahora entrar en los detalles que serian necesarios para combatir la argumentacion de S. S.: ya he dicho y he confesado la posicion en que me encuentro, y además la que me impone la necesidad del debate, que no me permite descender á esos detalles hoy; pero sí debo hacer aquí una afirmacion completa, contrayendo la responsabilidad de lo que voy á decir.

Los dos presupuestos votados por las Córtes á propuesta del Sr. Camacho, uno está ya completamente liquidado; es decir, para los efectos del debate, salvo lo que resulte de las cuentas cuando sean aprobadas por el Tribunal, es su resultado conocido; es lo que llamaré yo el presupuesto del semestre de transicion; el segundo semestre de 1881-82, que se separó de la ley vigente hasta entonces para formar un presupuesto especial, ese tiene ya resultado conocido; se ha cumplido el plazo del semestre y ha terminado el semestre de ampliacion. Pues bien; ese primer presupuesto está saldado con sobrante. Este es un hecho; no se trata de un cálculo, es un hecho. Pues yo afirmo este hecho. Ahora bien; todo el cuadro lúgubre y que con tan tristes colores nos ha pintado el Sr. Cos-Gayon con relacion al primer presupuesto del Sr. Camacho, queda destruido sin más que esta afirmacion.

Queda el segundo, del cual no ha pasado más que la mitad del año, y ese segundo presupuesto se saldará como el primero: el Sr. Camacho lo ha dicho ya, y ha pedido debate para probarlo. Además, antes de encargarme yo del departamento que afortunadamente para el país desempeñaba el Sr. Camacho, en largas conferencias que no podia ménos de tener con el Sr. Camacho, me demostró, á lo ménos para mi conviccion, y yo no puedo buscar otra como norma de mi conducta, me demostró que tenia la confianza completa, segun sus palabras la seguridad, salvo algun contingente imprevisto, la seguridad de que se saldará lo mismo que el semestre anterior, nivelado tambien. Yo ahora precisamente en estos dias no me ocupo de otra cosa, porque afortunadamente la situacion desahogada en que ha dejado el Tesoro me evita muchos trabajos; situacion desahogada como no se ha dejado jamás á ningun Ministro de Hacienda, y por consiguiente, que no tengo que ocuparme del servicio del Tesoro; estoy ocupado, digo, del presupuesto, para completar la elaboracion del que muy pronto tendré el deber de traer á esta Cámara, y en los datos que voy reuniendo, por detalles que por ahora no son más que iniciales, voy teniendo la satisfaccion de ver corroboradas las seguridades que en sus conferencias conmigo me ha dado el Sr. Camacho. Por eso, yo que no puedo usar la palabra *seguridad*, porque seria en mí una temeridad, uso la palabra *confianza* que tengo de que este presupuesto se saldará como el transitorio ó el del período de transicion del semestre segundo de 81-82, que fué el otro presupuesto presentado por el Sr. Camacho.

Pues bien; como yo presento estas afirmaciones, no tengo para qué entrar en los detalles, no tengo para qué ocuparme de esos detalles que el Sr. Cos-Gayon se ha complacido en ir acumulando como premisa de una argumentacion que no tenia más objetivo que el destruir la reputacion del Sr. Camacho y hacer daño al Gobierno, lo cual bajo el punto de vista de los intereses del país creo que es un poco aventurado y peligrosos.

Ahora bien; siendo esta la confianza que abrigaba el Sr. Camacho, y que ha tenido la fortuna de trasmitirme, confianza que no se podrá apreciar ni juzgar por la Cámara y por el país sino cuando pueda hacerse con plenitud de conocimiento, despues que se vean los resultados; siendo esta la confianza que tenia el señor Camacho, ¿se concebiria, Sres. Diputados, que hubiera llevado la cuestion de montes al Gabinete para salir de la situacion angustiosa y desesperada, como decia el Sr. Cos-Gayon, que no podia ménos de reconocer que habia causado con su gestion financiera? Si el Sr. Camacho tenia la seguridad de haber saldado con sobrante el primero de sus presupuestos; si tenia lo que él llama la seguridad, y yo llamo la confianza, de que obtendria el mismo resultado en el presupuesto corriente, cuya mitad es ya conocida, ¿cómo ha de creer el Sr. Cos Gayon que el Sr. Camacho dió causa á una crísis porque exigió una reforma fundamental en materia de montes, con la cual se podria salir de la situacion desesperada en que se encontraba la Hacienda? No; por de pronto no se puede hacer ese cargo al señor Camacho, que podria acertar ó equivocarse en los cálculos que formó en la cuestion de desamortizacion de los montes (ahora no trato yo de detenerme en este punto), pero que acertando ó desacertando, el motivo que le impulsó á llevar al Consejo de Ministros esta reforma no fué la necesidad de salir de una situacion angustiosa, como lo demuestra la confianza que tenia y tiene en la situacíon desahogada del Tesoro.

Ahora voy á entrar en la que es verdaderamente la cuestion de la crísis; pero al hacerlo debo descartar dos puntos sobre los cuales ha insistido mucho el señor Cos-Gayon.

Si yo fuese amigo de revanchas, podria decir ahora, como ayer se decia de mí al rectificar al primer discurso que hice en este debate contestando al señor Romero Robledo, que el Sr. Cos-Gayon, no encontrando bastante la elocuencia de su compañero el Sr. Romero Robledo para atacar al Gobierno y censurar la crísis, le habia corregido en su discurso presentando el verdadero carácter de ella, que por lo visto, no lo habia comprendido el Sr. Romero Robledo. De esta manera digo que tomaria yo la revancha del cargo que se me hizo el dia de ayer, suponiendo que yo habia intentado corregir lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros expuso aquí; pero yo no hago semejantes cargos, porque no obedecen más que al prurito que se introduce en los debates de decir algo que pueda mortificar al adversario, y á mí no me gusta usar esas armas. El Sr. Cos-Gayon no ha hecho nada de esto, no ha dado leccion de ninguna especie al Sr. Romero Robledo; lo mismo que yo no puedo intentar siquiera corregir en nada á mi jefe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Lo que el Sr. Cos-Gayon ha hecho, ha sido esforzar el ataque que la oposicion da al Gobierno, y lo ha hecho con la habilidad con que S. S. sabe hacer siempre estas cosas.

Sobre dos puntos ha insistido mucho el Sr. Cos-Gayon, y el primero ha sido relativo á la facilidad, á la imprevision con que estas Córtes habian votado *á cala cuerda* todos los planes que presentó el Sr. Camacho, y con una angustia que hacia imposible ó al ménos cohibia toda discusion por parte de las oposiciones. El Congreso comprenderá que no debo entrar á ocuparme de esto que ya pertenece á la historia; en todo caso lo que se pretende de esta manera es, no ya interpelar al Gobierno, sino interpelar á la mayoría de la Cámara y ¡qué digo, á la mayoría de la Cámara! al Poder público que ha hecho esas leyes. Claro está que la historia podrá formar ese juicio, pero no podemos emplearlo ahora como base de argumentacion; y cuidado que cuando digo que no podemos emplearlo, no debe creerse que yo niego el derecho á los señores de la oposicion para hacer todos estos argumentos; digo que prudencialmente y en buenas prácticas parlamentarias no se puede traer como base de argumentacion contra el Gobierno esta clase de premisas. En todo caso, como no es oportuno para el objeto del debate, prescindo de ello.

El segundo punto á que me he referido ha sido la narracion detallada que el Sr. Cos-Gayon ha hecho de todos los antecedentes de la cuestion de montes. Precisamente todos ellos están tambien expuestos en un documento que S. S. no ha visto. No quiero decir que S. S. no los ha tomado de allí; sé que S. S. tiene demasiada competencia y demasiados conocimientos para que no necesite tomar estos datos en ninguna parte; pero la prueba de que se tuvieron presentes esos datos en ocasion oportuna, es que en el preámbulo del proyecto de decreto del año 1874, preámbulo que no ha visto la luz pública, se hacia una exposicion completa de todos los antecedentes que S. S. ha expuesto tambien aquí con gran exactitud.

Mas ¿á qué conduce toda esa narracion y todas esas apreciaciones que S. S. hacia de los diferentes proyectos relacionados con la administracion y explotacion de los montes del Estado y de los pueblos? No conduce ahora á nada. De lo que el Sr. Cos-Gayon ha expuesto tan ámpliamente sobre este punto, á fin de probar lo que yo indiqué ayer, por lo cual me hicieron tan severos cargos los señores de la oposicion, ha resultado la inconveniencia parlamentaria de traer, á propósito de la crísis, una discusion que no cabe en las condiciones de un debate verdaderamente regular. Repito que no niego el derecho, que lo reconozco en todos y cada uno de los Diputados; pero digo que la regularidad de un debate parlamentario está en contra de esa manera de discutir. ¿Por qué? Lo va á ver S. S. prácticamente. ¿De qué se trata? De un proyecto que el Sr. Camacho tenia con relacion á los montes del Estado; proyecto cuyos pormenores no son conocidos al Parlamento ni al país; proyecto que se llevó al Consejo de Ministros, que se discutió allí y que se acordó no traerlo á las Córtes. Cualquiera, pues, que sea el juicio y la opinion de los Ministros del anterior Gabinete, como de los del actual, sobre esa reforma, el acuerdo definitivo de aquel Consejo, que originó la crísis, fué que no viniera al Parlamento semejante proyecto de reforma. (*El Sr. Cos-Gayon*: Pero ha venido S. S.) Aquí no discute S. S. mi persona ni mis opiniones, sino el proyecto. Ese proyecto no ha venido, y por eso no es verdaderamente conocido. Ahora bien; ¿cómo podemos discutirlo? ¿Se puede entrar en la discusion de una reforma intentada, discutida ó no discutida en el Consejo de Ministros, pero abandonada y no traida á las Córtes? ¿Se puede entrar en esa discusion? Que se puede provocar por cualquier Sr. Diputado, yo no lo niego; todo se puede traer á discusion; pero yo pregunto al señor Cos-Gayon, como hombre de gobierno que es: ¿cree su señoría que es regular este debate? Suponga S. S. por un momento, que en lugar de surgir la crísis despues de discutir ese proyecto en el seno del Gabinete, se hubiese acordado, y el Sr. Camacho hubiese asentido á ello, el prescindir de él, el aplazar indefinidamente su presentacion, el no traerle á las Córtes: ¿seria regular el provocar ese debate, no habiendo habido crísis y estando aquí los mismos Ministros que lo habian discutido en Consejo? Seguramente que no. ¿Pues qué ha sucedido ahora? Que, puesto que de eso ha surgido una crísis, se vea la relacion que con eso tenga la crísis, puesto que, como se ha dicho, este Gobierno es continuacion de la política del anterior; pero con motivo de la crísis en sí mismaa, por los méritos propios de la reforma para la desamortizacion y venta de los montes, eso no hay para qué discutirlo, toda vez que el Gobierno no trae semejante proyecto. ¿No creeis que ha sido salvadora la oposicion hecha á ese proyecto? Pues entonces, si fuese eso cierto, para vuestro concepto y en vuestro terreno, la crísis ha sido salvadora, y debeis aprobarla y aplaudirla. Si es cierto que la resistencia al proyecto del Sr. Camacho es como vosotros la calificais, yo no creo que era salvadora, ni perjudicial en ningun sentido; lo que creo es que este es un asunto que hay que estudiar mucho, que es muy complejo y muy grave; pero el que sea digno de un gran estudio no es una razon para que en este terreno, y dentro de la reforma en sí misma, se pueda provocar un debate sobre ella con ocasion de la crísis que ha traido á este Gobierno. Yo no tengo para qué hablar sobre la intervencion de mi persona en ese asunto; la he tenido en otro tiempo, y no tengo para qué hablar ahora de mis opiniones, porque no quiero desflorar la cuestion: á mí me basta que esta no esté ni anunciada siquiera como asunto de debate para las Córtes.

¿Y por qué, entonces, la crísis ha nacido de la disidencia de los Ministros sobre esta cuestion de los montes? Este es el punto capital. Yo creo que á esto debia

haberse circunscrito el debate: esto no quiere decir que yo niegue al Sr. Cos-Gayon el derecho de tratar esa cuestion: lo ha hecho S. S. y me ha obligado á mí á molestar la atencion del Congreso, dando aquí por terminada esta parte de adorno.

Ahora voy al corazon de la cuestion, que es la que requiere ménos palabras de mi parte.

Lo que yo dije ayer, y el Sr. Cos-Gayon no debió oirme bien, puesto que con su clarísima perspicacia no me ha comprendido, no es que en ningun tiempo ni para ningun objeto pudiera tener aplicacion el producto de la desamortizacion de los montes que tenia en proyecto el Sr. Camacho, al pago de las obligaciones consignadas en los presupuestos del Estado: lo que yo dije ayer, y voy á ver si lo pongo ahora bien en claro, para destruir el cargo que no de una manera oficiosa é inoportuna, como suponia el Sr. Cos-Gayon, sino con un fin determinado, me hacia el Sr. Romero Robledo, por más que afirme que este Sr. Diputado no me habia dado pié para hablar en este terreno; lo que yo dije fué, que el proyecto del Sr. Camacho para la enajenacion de los montes no entrañaba la necesidad de adjudicar su producto á ningun capítulo del presupuesto para el pago de las obligaciones ó cargas generales del Estado, ni por lo tanto al pago de los intereses de la deuda consolidada y amortizable del 4 por 100, en un solo céntimo: que por consiguiente, los que andaban alarmando la opinion diciendo que el señor Camacho habia presentado aquel proyecto para saldar el presupuesto, que venia á aumentar las cargas y que su objeto era asegurar por ese medio el pago de los intereses de la deuda, infiriendo de aquí que habiendo sido desechado ese proyecto, quedaba indotado ese servicio en el presupuesto, están completamente equivocados, puesto que el proyecto sobre los montes nada tenia que ver con las necesidades de ese servicio: que por el contrario, el Sr. Camacho abrigaba la confianza y la seguridad, confianza y seguridad que me ha trasmitido á mí, de no tener necesidad de buscar recursos especiales de ninguna clase, más ó ménos eventuales, para atender al pago de esa obligacion, de tal suerte que no puede haber duda de ningun género sobre la integridad del cumplimiento por parte del Estado del pago de los intereses de su deuda.

Y esto, como se ha hecho ya en el primero de los dos presupuestos del Sr. Camacho, y se ha hecho tambien en el presupuesto corriente, se hará en el presupuesto venidero, sin montes, sin necesidad de desamortizacion de ninguna clase de bienes para el pago de los intereses de la deuda del Estado. Esto es lo que yo queria consignar, y esto es lo que ahora dejo bien consignado. ¿Por qué medios? El Sr. Cos-Gayon me permitirá que no diga nada acerca de esto, porque no puedo ni debo anticipar idea ninguna respecto de este particular. Los presupuestos han de venir á la Cámara muy pronto, y entonces verá S. S. cómo con recursos ordinarios consignados en el presupuesto del Estado se pagan los intereses de la deuda y todos los demás gastos del presupuesto, y cómo en el presupuesto de ingresos se consignan los créditos necesarios para satisfaccion de esos gastos. Esta es la declaracion que yo hice ayer y repito hoy, y mientras no legue el caso de discutir estos puntos con todos sus detalles, hecha queda esta afirmacion que comprobarán los resultados. Espere S. S. á que vengan los presupuestos, no sea impaciente; que llegado el caso, podremos entrar en cuantas comparaciones quiera hacer S. S. Yo reconozco que S. S. discute de buena fé, y me permito pedirle, no su confianza, sino el aplazamiento de su juicio con relacion á estos asuntos hasta tanto que puedan ser tratados con pleno conocimiento de causa. Mientras tanto, para el país y para la Cámara, quede consignada la afirmacion que ayer me permití hacer, así como pido el aplazamiento al Sr. Cos-Gayon respecto de este asunto, repitiendo que la cuestion de la nivelacion del presupuesto con relacion á la desamortizacion de los montes no ha influido en poco ni en mucho en la crísis, y que el Sr. Camacho hubiera podido presentar nivelado el presupuesto para el año próximo, como ofrezco yo presentarle, sin necesidad de acudir para nada á esa desamortizacion: tal era la confianza que acerca de este punto tenia el Sr. Camacho, y tal es tambien la que ha sabido inspirarme.

Y así como pido aplazamiento respecto á lo que al presupuesto se refiere, le pido tambien respecto á todos esos aumentos que S. S. dice que todos los departamentos ministeriales exigen al de Hacienda en lo que á sus gastos se refiere. Señores, los aumentos de gastos no son censurables solo porque son aumentos, y esto lo comprenderá perfectamente S. S. que ha sido Ministro de Hacienda. Todo aumento de gastos no puede atacarse por solo el hecho de ser aumento; un aumento puede ser un error, puede ser un daño, puede ser un mal; pero ese aumento, como todos los aumentos que puedan hacerse, no es condenable sino cuando es injustificado.

Pues bien; yo creo, aunque no puedo decir en esto nada definitivo, porque no tengo en mi poder todavía los presupuestos parciales de todos los Ministerios, yo tengo la confianza de que no ha de haber aumentos, y estoy seguro de que si los hubiere, serán tan justificados que sea imposible negarlos. Pero al propio tiempo que digo esto, hago tambien la afirmacion de que si hay algun aumento, y este aumento ha de ser de tal índole que nadie pueda decir nada contra él, no vendrá á las Córtes sin su crédito correspondiente, cubierto con los recursos ordinarios del presupuesto. Esto es lo que yo puedo afirmar; yo no consentiré que haya aumento ninguno de gastos sin que tenga la seguridad de poder presentar á las Córtes su correspondiente crédito en el presupuesto de ingresos. Podré equivocarme, podré cometer error en esto, que todos estamos sujetos á error, y nadie más sujeto que yo á cometerle, habiendo venido á este puesto que no me atrevo á decir que ocupo digna ó indignamente; podré equivocarme, y nadie, repito, está más expuesto que yo á incurrir en error, y si me equivoco, me resignaré con mi desgracia; pero tengo confianza, y como estoy de ella poseido, lo que puedo decir al Sr. Cos-Gayon es, que todo lo que se refiere al presupuesto anterior, al corriente y al que ha de presentarse, será discutido oportunamente; que no juzgue bien ó mal el resultado de esos presupuestos hasta que llegue el momento oportuno, que aplace su juicio por el momento, que no tenga impaciencia, y que una vez que acabo de afirmar, y no tengo más medios de demostracion que mis palabras, que la nivelacion del presupuesto no ha influido en poco ni en mucho, ni directa ni indirectamente en la crísis; una vez que digo esto, ruego á S. S. que todas las inculpaciones, que todos los cargos que se proponga hacer S. S., los deje para el momento oportuno, que yo estoy seguro de que podré contestar por completo á todas las exigencias que S. S. con su competencia, su talento y su habilidad pueda presentar para

justificar la difícil situacion del Ministro de Hacienda. He concluido.

El Sr. GOS-GAYON: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. COS GAYON: Encuentro perfectamente justificada la peticion de aplazamiento que hace el señor Ministro de Hacienda. Yo me habia anticipado á indicar esta misma idea. Tiene razon, muchísima razon, al desear que se aplacen ciertos debates; pero por esa misma razon es preciso que yo pronuncie algunas palabras, si bien no han de ser muchas, para justificar lo que yo he dicho.

Desde luego me interesa rechazar un cargo que me ha dirigido el Sr. Ministro de Hacienda, y que me es muy sensible: el de que yo he dirigido un ataque personal al Sr. Camacho; el de que no podia decir las cosas que he dicho, porque el Sr. Camacho no está aquí, ni puede defenderse aquí, por ser Senador. Permítame el Sr. Ministro de Hacienda le diga que este cargo que S. S. me ha dirigido no está en consonancia con la conducta seguida por los partidos políticos, sobre todo con la conducta seguida por el partido á que S. S. dignamente pertenece. Yo no he sido Ministro de Hacienda del partido liberal-conservador más que un solo año, de los seis que estuvo al frente de los negocios públicos; ninguno de los Sres. Diputados y Senadores que durante aquel tiempo tuvieron por conveniente dirigir censuras por cuestiones de Hacienda al partido liberal-conservador hizo distincion ninguna entre mi modesta persona y las personas de mis antecesores, y jamás á nadie se le ocurrió la más pequeña duda de yo era responsable de toda la conducta financiera del partido liberal-conservador, ni á los señores que impugnaban, ni á mí cuando contestaba; pero de todas maneras, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha iniciado esta cuestion, es preciso que aquí ahora quede definitivamente fijo este punto.

El Sr. Ministro de Hacienda actual, ¿tiene ó no la responsabilidad de la gestion financiera del partido fusionista? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí.) Pues entonces, ha de sufrir S. S. como cargos bien dirigidos á S. S. todos los que se dirijan á la gestion financiera del partido constitucional. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Los sufro.) Me alegro que me conteste tan á prisa, porque deseo que tambien se conteste á las preguntas que ahora pienso dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Yo me habia abstenido de tratar las cuestiones de Hacienda en esta legislatura, hasta el punto de que todavía no os he preguntado por qué no habeis traido los presupuestos para 1883-84, á pesar de los compromisos solemnes que teníais para haberlos traido ya hace algunos meses. El Sr. Ministro de la Gobernacion, el año pasado, en el Senado y en el Congreso, con muchísima insistencia nos estuvo diciendo que habíamos tenido secuestrada la Régia prerogativa porque los presupuestos para 1881-82 no los habíamos presentado en el mes de Enero de 1881, porque no habíamos reunido las Córtes en Setiembre ó en Octubre del año anterior para presentar los presupuestos. Tengo aquí los textos del *Diario de las Sesiones*, que leeré si es menester. El Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Hacienda actual, ¿piensan como pensaba el que entonces era Ministro de la Gobernacion? ¿Entienden que no presentar los presupuestos del venidero año económico antes del mes de Enero es secuestrar la Régia prerogativa, sí ó no? Si entienden que la teoría sustentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion el año pasado es sólida y descansa sobre buen fundamento, entonces estais confesos de tener secuestrada la Régia prerogativa; si no, este Gobierno no es continuacion del Gobierno anterior.

Al mismo tiempo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia del Gobierno anterior, es decir, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que lo era hace un año, y supongo no solamente por su representacion personal, por sus méritos, por su autoridad, sino además por el puesto que ayer tomó en los bancos de esta Cámara, que va á ser el jefe de esta mayoría, sostuvo el año pasado, tambien con mucha insistencia, que el año á que se refiere el art. 85 de la Constitucion al mandar traer todos los años los presupuestos del Estado, es el año natural, no el económico. Su señoría sostenia que cuando las leyes no distinguen, al hablar de años se entienden los naturales; y para que á nadie le quedara la más pequeña duda respecto de su pensamiento, dijo que el año dentro del cual hay obligacion de traer los presupuestos, es el que empieza en 1.° de Enero y concluye en 31 de Diciembre. ¿El actual Gobierno cree que es sostenible, que es razonable la teoría sostenida por el Sr. Alonso Martinez? Si contestais que sí, estais confesos de haber infringido la Constitucion no habiendo traido aquí los presupuestos en todo el año de 1882; si decís que no, no teneis derecho á decir que sois la continuacion del Gobierno anterior.

Me ha acusado el Sr. Ministro de Hacienda, ó más bien se ha quejado de que yo haya manifestado la opinion de que S. S. debió decir ayer cosas que hubieran extrañado á todo el mundo que tuviera sentido comun; esta ha sido la frase de S. S., y esta calificacion tiene por única causa la de que yo creo que ya que S. S. se habia puesto á tranquilizar á los acreedores del Estado (hecho que S. S. ha reconocido, manifestando que había tenido en efecto esta intencion), en mi opinion, los habria tranquilizado mejor dándoles garantía de que combatiria el déficit, y no afirmando las cosas que S. S. afirmó. De todas maneras, ¿acaso lo que S. S. dijo no fué mucho más explícito, mucho más terminante, mucho más expresivo que lo que yo he indicado? Porque yo os hago jueces, Sres. Diputados, á todos los que habeis oido al Sr. Ministro de Hacienda en su género de argumentacion. Constantemente en todo su discurso ha estado diciendo una sola cosa: que no está en disposicion de entrar en una discusion de detalles, que no conoce bien los detalles para tratarlos, y que sin embargo tiene la completa seguridad de que este presupuesto está nivelado y que el del año siguiente estará nivelado como el actual. Esto mismo dijo ayer el Sr. Ministro de Hacienda; yo apelo á todos los Sres. Diputados que estuvieron en este salon, para que digan si yo me he separado ni un solo momento en todo lo que he dicho, de la impugnacion de esta afirmacion de S. S. No hubiera venido S. S. ayer, cuando nadie se lo habia preguntado, á decir que este presupuesto está nivelado y que tiene seguridad de que lo estará tambien el siguiente, y yo no hubiera tenido nada que decir sobre el particular.

¿Qué interés tiene el Sr. Cos-Gayon, ha preguntado el Sr. Ministro de Hacienda, en venir aquí con pronósticos tristes y con apreciaciones desfavorables de la situacion de la Hacienda y del Tesoro? Tengo en primer lugar el interés de la verdad, que es el primero de los intereses en estos debates; lo que no tengo de ninguna

manera, y digo esto contestando á una cosa que S. S. me ha dicho con mucha repeticion, lo que no tengo de ninguna manera, es, el deseo de profetizar ni de acertar en ninguna clase de profecías, porque puedo decirle á S. S. que no solamente no me gusta el oficio de profeta, sino que estoy cansado de ser profeta por fuerza; estoy fatigado de los éxitos que obtengo á pesar mio, en este oficio que no me gusta. *(Risas.)*

Pero además ha debido tener presente el Sr. Ministro de Hacienda otra cosa, y es, que á mí no me ha asustado nunca, ni me asusta hoy, confesar que hay déficit; que por lo tanto yo no tendria una de las causas de apuro que puede tener S. S.; aparte de que yo tendria sobre S. S., á falta de otra porcion de cosas en que tiene ventaja sobre mí, una que seria una ventaja, y es la de no ser en este momento Ministro de Hacienda, teniendo la responsabilidad de la obra del señor Camacho. Es indudable que el Sr. Cuesta podria lucir mucho mejor sus grandes cualidades para Ministro de Hacienda, que todos le reconocemos con mucho gusto, si tuviera completa libertad de accion; pero claro está que no la tiene, y de que no la tiene, buena prueba nos ha dado en su discurso de hoy, en el que por una parte no ha contestado á los cargos que se le dirigen al señor Camacho, tratando de hacer una separacion de responsabilidades, y por otra parte ha tenido que convenir en que no tiene más remedio que aceptar la responsabilidad del Sr. Camacho.

Yo me apresuro á reconocer que el Sr. Ministro de Hacienda se ha encontrado el Tesoro con un gran desahogo: mientras SS. SS. no salgan de fijar hechos ciertos, de afirmar cosas tan exactas como esa, pueden sus señorías contar con mi testimonio, que no les ha de faltar nunca: S. S. ha encontrado el Tesoro con gran desahogo, es verdad; ya no lo es tanto, ó por mejor decir, ya no lo es de ninguna manera, el que S. S. haya encontrado el Tesoro como no se le ha encontrado nadie, porque con igual desahogo que se le ha encontrado su señoría, se lo encontró el Sr. Camacho cuando yo dejé de ser Ministro, y me lo habia encontrado yo cuando dejó de ser Ministro el Sr. Orovio. Pero entre las causas del desahogo que actualmente tiene el Tesoro, hay una efectiva, eficaz, que no fué disfrutada antes por nadie, porque procede de un hecho que no tiene precedentes en la historia financiera de ningun país, que es la de haber emitido deuda amortizable á cuatro años para saldar deuda flotante, antes de que la deuda flotante esté contraida. Fuera de este detalle que jamás merecerá el aplauso de la historia crítica de la Hacienda, fuera de este detalle, el desahogo en que S. S. ha encontrado el Tesoro no es ni más ni ménos que aquel en que le encontró su antecesor.

Me falta hacer una rectificacion para concluir. Yo de ninguna manera he dicho que el Gobierno haya repartido entre sus amigos los capítulos del presupuesto; ni siquiera he dicho que los gastos aumentados no sean justificados; y aquí sí que hay una fundamental divergencia entre la opinion del Sr. Ministro de Hacienda y la mia. ¡Si á lo que yo tengo miedo es á los gastos justificados! ¡Si yo no he dicho aquí ni en la legislatura pasada ni en ésta, que no sean muy razonables todos los aumentos de gastos hechos en favor del personal de magistrados, de catedráticos, de ingenieros de montes y de tantas otras clases! ¡Si yo no he dicho, no pienso decir que no sean justificados los aumentos de gastos en que está pensando el Sr. Ministro de la Guerra! ¡Si yo no digo que el Sr. Ministro de la Guerra no tenga muchísima razon cuando há llevado ó tiene el propósito de llevar al Consejo aumentos de gastos en favor de las clases activas y de las clases pasivas militares! *(El Sr. Ministro de la Guerra*: Ninguno.) ¿Dice el Sr. Ministro de la Guerra que no tiene el propósito de aumentar los haberes de las clases activas ni de las clases pasivas del ejército? *(El Sr. Ministro de la Guerra*: Por más que lo desearia, no he llevado ni pienso llevar ningun aumento al Consejo de Ministros.) Perfectamente. Si el debate de esta tarde no produjera otro resultado que esa afirmacion del señor Ministro de la Guerra, ya produciria uno de importancia. *(El Sr. Ministro de la Guerra*: Pido la palabra.)

Pero en resúmen, entiéndalo bien el Sr. Ministro de la Guerra, esto no va con S. S.

Yo no he dicho el año pasado, como S. S. sabe, que no haya estado justificado el aumento de gasto para personal que S. S. trajo, porque respecto del año pasado, no me lo negará S. S., yo no he dicho ni pienso decir jamás que no sean razonables los aumentos que unánimemente dice la prensa militar profesional que tiene el Sr. Ministro el propósito de traer para el presupuesto de 83-84. No, nosotros no hemos regateado el aumento de sueldos á los profesores, á los catedráticos, á los magistrados, á los ingenieros y á tantas otras clases pródigamente favorecidas por vosotros, por la mezquina consideracion de que las pobres dotaciones de los empleados del Estado sean excesivas ó bastantes. Lo que dijimos fué, que en el presupuesto de gastos habia una desproporcion muy grande entre los gastos de personal y los de material, y que no era ocasion de aumentar esa desproporcion cuando se venia encima la necesidad de aumentar los servicios de la deuda por consecuencia del convenio con los acreedores.

Hechas estas rectificaciones, y aguardando á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Hacienda me dén la contestacion categórica que me parece que me tienen reservada por la sonrisa con que han escuchado mis preguntas sobre las opiniones sustentadas aquí por los que eran Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, no quiero molestar más á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Linares Rivas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): El Sr. Cos-Gayon en el momento en que le interrumpí, en lo cual he hecho mal y le ruego que me dispense, porque como á mí no me gusta que me interrumpan, tampoco yo debo hacerlo, se limitaba á decir que el Ministro de la Guerra habia presentado aumentos en favor de las clases activas del ejército, y yo le he contestado que ninguno. No sé lo que dirán los periódicos militares, porque no tengo tiempo bastante para leerlos, y como además muchos no me tratan muy bien ni muy cortésmente, me ha parecido más conveniente el dejarlos de leer.

Si yo no atendiera más que á mis deseos y á la conveniencia del ejército, y á lo que tal vez con justificado motivo digan los periódicos, tendria que recordar que hay una porcion de clases que tienen próximamente los mismos sueldos que en el año 1755; y como las necesidades hoy son mayores, y los precios de todas las cosas precisas para la vida han aumentado considerablemente, estaria muy justificado el au-

mento de sueldo sobre todo á los subalternos y capitanes, y más particularmente el aumento de haber para el soldado. Puede creer el Sr. Cos-Gayon que se alimenta peor hoy el oficial subalterno ó el capitan casado que el último obrero. ¿Qué más podia yo desear que poderles aumentar los sueldos? Eso me daria inmensa popularidad. Pero cuando veo cómo está nuestro Tesoro, y no de ahora, porque yo he sido Ministro de la Guerra en otras ocasiones y he visto que los mismos apuros que existen ahora existian antes, y tal vez mayores; cuando me hago cargo de nuestra situacion, no me creo en el caso de pedir aumentos, puesto que aun cuando á los subalternos no se les diera más que 4 ó 5 duros al mes, que no es mucho, vendrian á resultar unos 64.000 duros mensuales, y si se aumentara el sueldo á los capitanes, la carga seria de 20.000 duros al mes, cantidad exorbitante, dada la situacion del Tesoro.

Yo siento que haya tocado este punto el Sr. Ministro... (*Risas*), el Sr. Cos-Gayon.

Si me he equivocado, todo el mundo se equivoca. Las sonrisas son muy convenientes, pero yo me sonrío á la vez de los que se han sonreido, porque acostumbro á no reirme cuando se trata de una equivocacion; si yo tratara de decir chistes, no me chocarian las sonrisas, porque para eso los diria; pero cuando se trata de una equivocacion, dejo á la consideracion de los que no se han reido, el papel de los que se han reido. (*El Sr. Romero Robledo*: No ha sido en estos bancos; ha sido allí.)

Yo no me dirijo á esos bancos ni á nadie en particular, porque si hubiera visto quién se habia sonreido, esté seguro el Sr. Romero Robledo de que tengo bastante pecho para dirigirme á quien fuera. (*El Sr. Romero Robledo*: Pecho lo tenemos todos.) Por consiguiente, yo no me he dirigido ni á esos bancos ni á ninguno; me dirijo á los que se han reido, porque yo respeto á todo el mundo y deseo que se me respete.

Y volviendo á la cuestion, le diré al Sr. Cos-Gayon que esos que se han llamado aumentos en el proyecto de presupuesto de Guerra, que no he hecho más que remitir al Sr. Ministro de Hacienda anterior, que no se han discutido entre el Ministro de Hacienda y el de la Guerra, y que por consiguiente no se han llevado al Consejo de Ministros, podrán tal vez reducirse, porque los Ministros deben formar el presupuesto con arreglo á las necesidades que creen que tiene su ramo, pero luego, y el Sr. Cos-Gayon lo sabe perfectamente, discute el Ministro de Hacienda con cada uno de los Ministros, y despues el Consejo de Ministros viene á hacer las rebajas; rebajas que se han hecho en algunas ocasiones diciendo: «es necesario que rebaje V. el 4, el 10 ó el 20 por 100 de ese presupuesto,» y ha dado por resultado que yo haya cargado la primera vez que fuí Ministro de la Guerra, con la responsabilidad de venir á pedir un crédito supletorio porque se habian hecho por exigencias, robajas que no se podian hacer, por ejemplo, en los ramos de hospitales y subsistencias. Y yo no hago rebajas sin estudiarlas lo bastante; el presupuesto primero que presenté era verdad; los demás han sido verdad dentro de las probabilidades. Yo en ese proyecto de presupuesto hago el aumento de 1.250.000 pesetas para fortificaciones, porque ese millon doscientas cincuenta mil pesetas venia figurando en los otros presupuestos, sino que en los anteriores se decia que si sobraban cantidades se aplicarian á ese gasto, y si no quedaba concedido el crédito supletorio; hoy lo pongo dentro del presupuesto por las dificultades que tenia en la forma en que se concedia antes; de modo que esa partida no es aumento.

Tengo que consignar tambien el pago de indemnizaciones por perjuicios causados en la guerra civil, que es una partida bastante considerable, por que se ha estado cuatro años, en mi tiempo tambien, que yo no echo la responsabilidad sobre nadie, sobre todo cuando la tengo yo como la tienen los señores de esos bancos, sin pagar lo que se debia, sin pagar hasta lo votado por las Córtes, y queriendo ser formal, yo lo pongo en el presupuesto. ¿No se puede pagar este año? Pues se aplazará, porque tampoco es una obligacion del año actual. Hay otro aumento, en cumplimiento de una ley votada por las Córtes, que es el aumento de un regimiento de artillería, que si es necesario se suspenderá por ahora. Y estos son todos los aumentos señor Cos-Gayon; porque por más que yo lo desee vehementemente, no he hecho aumento ninguno para favorecer á las clases del ejército, ninguno, absolutamente ninguno; no me ha sido posible satisfacer esta justa aspiracion.

Su señoría, porque siempre quiere tener el que discute la razon, dice que lo hice en el presupuesto del año anterior. No lo hice tampoco en el presupuesto del año anterior, exceptuando un pequeño aumento de sueldo que tuvieron los ministros del Consejo Supremo; y no aumento sobre sueldos que no hubieran tenido antes, sino sobre sueldos que habian disfrutado *ab initio*, sueldos designados á los empleos que tienen: no hice aumento ninguno para favorecer á las clases del ejército, por más que deseo hacerlo, no me cansaré de repetirlo: lo que hice, y las Córres aprobaron, fué un aumento para la organizacion del ejército, lo cual es muy distinto. Porque á la vez que los periódicos militares, y hablo de ellos porque S. S. los ha citado, me presentan como el perseguidor del ejército, S. S. indudablemente queria presentarme á la Cámara como favorecedor de los intereses particulares de los individuos del ejército en contra de los intereses del Estado. Y esta fué la causa de mi interrupcion, que vuelvo á suplicar me dispense, al Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: No tengo nada que dispensar al Sr. Ministro de la Guerra, que estaba en su perfecto derecho. No me hizo con la interrupcion nada que me pudiera molestar, y antes bien me honró con su contestacion, que yo deseaba saber para no seguir adelante.

Por lo demás, lo que dice el Sr. Ministro de la Guerra me parece sumamente atinado. El papel de los otros Ministros es distinto del papel del Ministro de Hacienda. No solo el Ministro de la Guerra, sino tambien el de Fomento, y todos los demás, excepto el de Hacienda, cuando piden están en su lugar; pero yo que estoy asombrado, como os he dicho antes, de que el Sr. Camacho haya encontrado credulidad cuando decia que suprimia el déficit rebajando ingresos y aumentando gastos, tampoco comprendo cómo ha podido hacer creer á las gentes que era un Ministro que tenia mucha entereza, cuando lo que yo estoy viendo es que desde hace dos años no ha habido Ministro de Hacienda.

De lo que yo me quejaba no era de lo que hacia el Sr. Ministro de la Guerra, ni de lo que haya hecho ningun otro Ministro; lo que censuraba es lo que hizo

el Sr. Ministro de Hacienda, ó por mejor decir, lo que dejó de hacer por no arrostrar jamás los peligros de un debate. De lo que yo estaba tratando era de esto. Al Sr. Ministro de la Guerra me habia dirigido en las primeras frases de mi discurso, pero no tuve la fortuna de que S. S. estuviese presente, y me dirigí á S. S. diciendo: es la opinion unánime, que yo daré por errónea desde el momento en que el Sr. Ministro me diga que lo es, es la opinion unánime que el Sr. Martinez Campos tiene hechos los trabajos en el Ministerio de la Guerra, con propósito de traerlos á las Córtes, aumentando los haberes de las clases activas y pasivas. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Desde el momento en que el Sr. Ministro de la Guerra dice que no (*El Sr. Ministro de la Guerra pide la palabra*), yo nada tengo que decir, no tendria derecho para insistir. Pero no era de esto de lo que yo trataba con el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Ministro de Hacienda, hablando de los aumentos que yo creo innecesarios, hechos en el personal, me decia que esos gastos han estado justificados. Yo le replicaba que precisamente los gastos justificados son los que yo combato; que á los que yo tengo miedo es á los gastos justificados; porque si los otros Ministros le van á proponer un aumento de gastos que no estén justificados, lo rechazará; lo que tengo miedo es á que el actual Ministro de Hacienda sea para la Hacienda española peor que el Ministro de Hacienda saliente, porque aumente el enorme desequilibrio que se ha creado ya en esta clase de servicios admitiendo aumentos justificados.

Nosotros aquí constantemente en la legislatura pasada nos hemos opuesto á todo aumento de gastos; nosotros hemos hecho constar nuestros votos por medio de votacion nominal, siempre que en algun capítulo se aumentaban los gastos; pero era en consideracion á los intereses de la Hacienda pública por lo que nosotros nos oponíamos á los aumentos de gastos; de ninguna manera porque los gastos no estuvieran justificados.

Me parece que con esto quedará completamente satisfecho el Sr. Ministro de la Guerra, á quien sentiria haber molestado, sin intencion por mi parte, hablándole de los periódicos militares. Comprenda S. S. la diferencia de condiciones: á S. S. no le gusta leer los periódicos; yo he sido periodista y pienso serlo toda mi vida; no extrañe S. S. que yo hable de periódicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): El Sr. Cos-Gayon al rectificarme se ha ocupado mucho del Sr. Ministro de Hacienda anterior, y yo debo decirle á S. S. que el Sr. Camacho ha puesto, al ménos al Ministro que en este instante tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso, grandes dificultades para todos los aumentos de gastos y le ha rechazado muchos. Su señoría se habrá defendido contra los demás Ministros en el Ministerio de que formó parte; pero yo creo que hay pocas resistencias como la del Sr. Camacho siempre que se trate de defender los intereses que le estaban confiados; tanto que el proyecto de pension que se está estudiando, no en el Ministerio de la Guerra, sino en el Consejo Supremo de la Guerra, no se ha presentado por mí antes á las Córtes por la desesperada resistencia que ha hecho el Sr. Camacho al pensamiento de ese proyecto. Por lo demás, ese proyecto no tiene nada que ver con el presupuesto actual: tiene que venir á las Córtes para ser aprobado, suponiendo que lo aprueben. Yo cúmpliré un deber presentándolo no pienso hacerlo cuestion de Gabinete; las Córtes en su alta sabiduría resolverán si se deben conceder los derechos que se piden, ó atendida la situacion del Tesoro, creen que no deben concederlos; repito que no pienso hacer esta cuestion, como se dice vulgarmente, de Gabinete; pero despues que se resuelva en sentido afirmativo este asunto, entonces seria cuando vendria á figurar en el presupuesto.

Por lo demás, no extrañe S. S. que yo no le hubiera entendido, porque cómo habia de creer que tratando de esa cuestion, una persona tan competente que ha desempeñado con tanto acierto el cargo de Ministro de Hacienda, no habia de saber que las pensiones de esas clases van á figurar en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y no en el de la Guerra.

Para concluir diré que no he tenido motivo para incomodarme con S. S., y que con efecto no me he incomodado.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Es en efecto cierto, aunque no por completo, lo que dice el Sr. Ministro de la Guerra. Los gastos de clases pasivas no están en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, pero tampoco están en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, sino en una seccion especial de las obligaciones generales del Estado.

De todas maneras, y conste esto únicamente como disculpa de lo que yo he dicho aquí, que, como han oido todos los Sres. Diputados, ha habido y hay proyecto de aumento de haberes á las clases pasivas militares; que ha habido una resistencia desesperada por parte del Sr. Camacho, lo cual indica que se ha dado motivo á esta resistencia, y que en todo caso mi equivocacion puede consistir en creer que esta resistencia se realizó en el consejo que ha determinado la crísis, cuando por lo visto tenia ya otros precedentes y más larga historia. Conste tambien, por si acaso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tiene la dignacion de contestarme, que yo he hecho dos preguntas sobre si el Gobierno actual entiende, como entendia el señor Ministro de la Gobernacion hace un año, que el no presentar los presupuestos á las Córtes desde Setiembre á Octubre del año anterior es un secuestro de la Régia prerogativa, ó si entiende, como entendia el Sr. Alonso Martinez siendo hace un año Ministro de Gracia y Justicia, que el no presentar los presupuestos dentro del año natural, ó sea el que media desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre, es una infraccion del art. 85 del Código fundamental.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): El Sr. Cos-Gayon no me ha puesto en la necesidad de hacer una rectificacion larga; pero diré algunas palabras, siquiera para cumplir el deber de cortesía que en estos casas se practica.

El Sr. Cos-Gayon se ha manifestado asustado y miedoso de que el actual Ministro de Hacienda resulte peor que su predecesor. (*El Sr. Cos-Gayon*: Por la fatalidad de los sucesos; de otra manera no lo comprenderia.) Puedo asegurar á S. S. que mi ambicion estará satisfecha con que tenga la fortuna de igualar en acierto y en éxito en toda la gestion financiera al señor Camacho, porque en ambos conceptos, ya que de com-

paraciones se trata (y esta es una opinion mia que expongo sin ánimo de ofender á nadie), le considero más afortunado, y por consiguiente, superior á sus inmediatos predecesores.

Por lo demás, declaro que no recuerdo ese antecedente que S. S. cita con respecto á la cuestion que llama constitucional. (*El Sr. Cos-Gayon*: Tengo aquí los textos para justificarlo.) No necesito justificacion de textos; reconozco que S. S. tendrá más fresca la memoria; sobre todo, porque si eso fué dicho aquí, era fácil que yo no me hiciera cargo de ello. Lo que puedo decir es que el Gobierno cree que no infringe ningun precepto constitucional, y mucho ménos ninguna práctica parlamentaria establecida que cause jurisprudencia, por no haber traido ya los presupuestos á las Córtes. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Eso sosteníamos nosotros.) Yo no digo más que lo que cree el Gobierno. En cuanto á lo demás, es otra clase de cuestion en que no quiero entrar porque no lo creo oportuno.

Por último, al decir yo que el Sr. Cos-Gayon habia ido tan fuera de su argumentacion, que más bien que un cargo al Gobierno dirigia una acusacion personal al Sr. Camacho por su gestion financiera, tanto que podia llevarse en verdadera forma de acusacion al Senado, no decia que el Sr. Cos-Gayon viniese con el propósito de atacar personalmente al Sr. Camacho, sino que por la pasion que animaba á S. S. al argumentar, resultaba que su cargo envolvia una censura personal; y tanto era así, como que S. S. buscaba como causa originaria de todos esos desaciertos una cualidad que no podia ser colectiva á todo el Gobierno, la de la tenacidad pueril que S. S. atribuia al anterior Ministro de Hacienda.

Pues bien; al decir esto, yo no decia nada que pudiese lastimar al Sr. Cos-Gayon, ni le atribuia el propósito de venir aquí á discutir personalidades, sino que en estos debates la pasion nos lleva por estos caminos y resulta, contra nuestra voluntad, lo que no nos proponíamos hacer.

Esto era lo que yo queria decir, y creo que el señor Cos-Gayon no se puede considerar lastimado bajo ningun concepto.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Para concluir con este punto de la crísis. Si la cosa lo mereciera, pediria las cuartillas, para que el Sr. Ministro de Hacienda viera con toda claridad que cuando he hablado de tenacidad, y acaso excediéndome un poco, pero pidiendo permiso para emplear el calificativo, de tenacidad pueril, no me he dirigido al Sr. Camacho, sino al actual Sr. Ministro de Hacienda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Tenacidad en mí?) Me referia á la tenacidad, que habria peligro de que fuese pueril, de sostener que no hay déficit cuando los datos acusan lo contrario. ¿Está mal empleada la palabra *tenacidad*? Pero entienda S. S. que me he dirigido al que ocupa ahora ese puesto, no al señor Camacho. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Así es mejor. Muchas gracias.) Por tanto queda resuelta esta cuestion.

Vamos á otra que es mucho más importante. Yo os he hecho dos preguntas que os encierran en un dilema ineludible, obligándoos á declarar que no sois continuacion del Gobierno anterior, ó que teneis secuestrada la Régia prerogativa y habeis infringido el artículo 85 de la Constitucion.

Dice el Sr. Cuesta, haciendo comparaciones hipotéticas entre su memoria y la mia, que no recuerda los textos. Los textos están aquí, los puede encontrar quien desee verlos, en los *Diarios de Sesiones* del Senado del 12 y 14 de Octubre de 1881, y en los del Congreso del 15 de Octubre y 9 de Noviembre del mismo año.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, D. Venancio Gonzalez: «Esta, Sres. Senadores, es una cuestion aritmética: no se necesita ningun esfuerzo de raciocinio; basta coger la ley electoral y la Constitucion, y ver el tiempo que es preciso que medie entre la disolucion de unas Córtes y la convocatoria de otras nuevas; ver el tiempo que se necesita para que las Córtes se constituyan; el tiempo que se necesita para que discutan el mensaje á la Corona, y entonces resultará claro y patente que los cuatro meses no completos, mejor dicho, los tres meses y medio eran notoriamente insuficientes, no digo yo para constituir el Senado y el Congreso, pero ni siquiera para reunirlos... ¿Por qué teniendo cerradas las Córtes desde el mes de Junio, y habiendo presentado las oposiciones una proposicion para que no se cerraran sin que estuvieran resueltas las cuestiones económicas, el partido conservador no llevó á cabo la conversion de las deudas, reuniendo al efecto las Córtes antes del mes de Diciembre? (*Muy bien, muy bien.*) Si los presupuestos hubieran ido á las Cámaras *en su tiempo*; si obrando con *la sinceridad* que la concordancia de esos dos artículos constitucionales á que me he referido hace indispensable á los Gobiernos para no ser un obstáculo á la Régia prerogativa; si obrando con la debida sinceridad en esa parte, la presentacion de los presupuestos hubiera sido el primer acto de aquel Gobierno al tiempo de reunir las Córtes que se han disuelto hace poco tiempo; si el Gobierno actual se hubiera encontrado presentados los presupuestos en las Cámaras, todo conflicto constitucional habria desaparecido... Como lo que se queria no era la práctica sincera de la Constitucion; como lo que se pretendia era que la prerogativa establecida en el art. 32, inherente, como he dicho, al ejercicio del Poder Real, quedara embarazada en su ejercicio, quedara inutilizada completamente durante el tiempo que media desde el mes de Febrero hasta Julio; como se habia descubierto el sistema ó el medio que estableció *un absolutismo parlamentario* sobre la prerogativa de la Corona; como se habia obtenido el beneficio del *retraso deliberado y premeditado* en la presentacion de los presupuestos; como lo que se queria era que la Corona no pudiese usar libremente de su prerogativa llamando á un Gobierno que no tuviera mayoría en las Cámaras, por la imposibilidad en que habia de verse de gobernar con aquellas mismas Córtes, ó de presentar los presupuestos; como se habia formado aquello que se llamó, *con mucha razon* y muy gráficamente, *secuestro de la Régia prerogativa*... Para que el art. 85 pueda cumplirse, es indispensable *tener lealtad* para con la Corona, traer á las Cámaras en el primer mes, todo lo más pronto posible, los presupuestos y todo el plan económico; es preciso quitar ese obstáculo desde el primer dia, y establecer la seguridad de que no se va á infringir un artículo constitucional para hacer uso de otro...»

«Precisamente porque podia llegar ese caso (el de cambio de Gobierno), aquel Ministerio debió pensar desde luego, *no en Diciembre* de 1880, sino *cuatro ó cinco meses antes*, que podia y debia tener abiertas las Córtes y *haber hecho la presentacion de los presu-*

puestos... El cumplimiento del art. 85 de la Constitucion exige de parte de los Gobiernos *gran lealtad y gran prevision*, porque de otro modo ha de venir á resultar necesariamente, que si llega un período del año económico en el cual no se hayan presentado los presupuestos, y en el cual no haya tiempo de disolver las Cámaras, reunir otras y presentarlos, la Corona no podrá ejercer libremente su prerogativa... Y como es preciso que el ejercicio de esa prerogativa, como el de todas las que son inherentes al ejercicio del Poder Real, sea libérrimo, completamente libre, sin trabas directas ni indirectas de ninguna especie, y esto no puede suplirse en leyes escritas, lo suple *la honradez de los Gobiernos*.»

«La Constitucion no manda, no dispone cuándo se han de presentar los presupuestos; pero como en la Constitucion existe un artículo que establece la Régia prerogativa de reunir y disolver las Córtes, y otro que atribuye al Rey la libre facultad de nombrar y separar sus Ministros; como el Rey puede cambiar sus Ministros por otros que no tengan mayoría en el Parlamento, y como éstos pueden tener necesidad para presentar á las Córtes los presupuestos, de disolverlas y convocar otras nuevas, está en la *prudencia* y en la *lealtad* de todos los Gobiernos el no diferir la presentacion de los presupuestos hasta una fecha en la cual, si la Corona tiene por conveniente hacer un cambio político fundamental que exija la disolucion de las Córtes, no queda tiempo hábil para reunir las nuevas Cámaras y presentarles los presupuestos...»

«Creia yo que estaba plenamente probado y de una manera incontestable justificado que el partido conservador, obedeciendo á su propósito de impedir durante los meses de Febrero á Julio el libre ejercicio de la Régia prerogativa, habia demorado *intencionalmente* la presentacion de los presupuestos... ¿Quereis, señores Diputados, una demostracion más evidente de que con efecto eso que se ha llamado *el bloqueo parlamentario* de la Régia prerogativa era un hecho?»

Esto en cuanto á la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion cesante, de que es un secuestro de la Régia prerogativa el no haber reunido las Córtes mucho antes de Diciembre y el no haber traido los presupuestos mucho antes de Enero.

Ahora, en cuanto á la otra pregunta, que está completamente incontestada y resuelta por el Sr. Alonso Martinez, hé aquí el texto, que podrá encontrar el curioso en los *Diarios de Sesiones* de esta legislatura en que estamos.

Decia así al Congreso en 16 de Noviembre de 1881 el Sr. Alonso Martinez, Ministro de Gracia y Justicia á la sazon:

«La cuestion estaria resuelta á mis ojos (la cuestion de saber si este Gobierno habia ó no infringido la Constitucion por no haber traido dentro del año económico los presupuestos), porque para no resolverla en favor del Gobierno se necesitaria negar que en la inteligencia y aplicacion del art. 85 de la ley fundamental del Estado hubieran de consultarse las reglas de interpretacion escritas por los legisladores de los Códigos de todos los pueblos y de todas las edades; y digo esto contestando anticipadamente á un argumento que espero que se me haga, que es el de decir: «recursos de abogados y tranquillas forenses.»

«Señores, ¿qué quiere decir recursos de abogados y tranquillas f orenses, cuando para fundar la inteligencia genuina de un artículo constitucional invoco las reglas de interpretacion escritas en los Códigos, reglas que no son ni pueden ser más que los dictados del buen sentido, ajustados á los principios eternos de la justicia?... Para demostrar la tésis de violacion de la Constitucion por parte del Gobierno, tendríais que negar una regla de interpretacion universal, es á saber: que donde quiera que las leyes hablan de dias, meses y años, sin añadir más, hablan de dias, meses y años naturales. ¿Por qué? Porque el año económico, por ejemplo, es una creacion puramente artificial, un término convencional que no responde al sistema de la naturaleza ni se funda en nada real; por consiguiente, siempre que la Constitucion, como cualquiera ley, diga año, se entiende año solar, año que empieza el dia 1.° de Enero y acaba el 31 de Diciembre.»

Es así que desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1882 no habeis traido aquí ningun presupuesto: luego segun el Sr. Alonso Martinez, habeis infringido el artículo 85 de la Constitucion. Pues ahora deseo saber una cosa: la teoría del Sr. Alonso Martinez, ¿es profesada por el actual Gobierno? Pues lo mismo en este caso que en el de la teoría del Sr. D. Venancio Gonzalez, hay este dilema: ¿profesa esta doctrina el actual Gobierno? Pues si la profesa, tiene secuestrada la Régia prerogativa y ha infringido el art. 85 de la Constitucion. ¿No la profesa? Pues no es la continuacion del Ministerio anterior.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Cos-Gayon, como es tan vehemente, se ha empeñado en que yo haya de contestarle, despues de creer yo que lo habia hecho el Sr. Ministro de Hacienda. (*El Sr. Cos-Gayon*: Lo habia intentado.) Pero voy á contestar á S. S., porque tengo medios suficientes para ello, mucho gusto en hacerlo, y deseos de complacer á S. S.

Ni está secuestrada la Régia prerogativa, ni este Ministerio deja de ser continuacion del Ministerio anterior. Lo que hay, Sr. Cos-Gayon, es que S. S. y sus amigos predican mucho en la oposicion la pureza de la doctrina, y hacen todo lo contrario en el poder: lo que hay es, que cuando entró en el poder el partido liberal, casi á mediados de Febrero, no tenia el partido conservador presentados los presupuestos; de lo que resultaba que el partido liberal entraba en el poder sin estar discutidos ni estar presentados tampoco los presupuestos que habian de empezar á regir en 1.° de Julio, viéndose el partido constitucional en el conflicto de faltar á la Constitucion ó de no poder aceptar el poder.

Y eso es lo que decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: que no hay derecho para hacer esto en ningun partido. (*El Sr. Cos-Gayon*: Está en un error el señor Presidente del Consejo de Ministros; los presupuestos regian por virtud de una ley.) Regian por una especie de autorizacion. Dice la Constitucion que cuando no puedan discutirse los presupuestos, que deben votarse segun la Constitucion todos los años, regirán los presupuestos anteriores que hayan sido votados por las Córtes. (*El Sr. Cos-Gayon*: Pero es que fueron discutidos.)

Pues bien; resulta que ahora en ningun caso estaria cohibida la prerogativa Régia, porque aun cuando no estuviera tan distante el dia 1.° de Julio como lo está, habiendo tiempo suficiente para discutir los

presupuestos; aun cuando no quedara tanto tiempo y no pudieran discutirse los presupuestos, todavía le quedaria al Gobierno que reemplazara al actual el recurso por virtud del cual pueden regir los presupuestos últimos votados por las Córtes.

De manera que la base de la argumentacion del Sr. Cos-Gayon desaparece por completo; no está, pues, cohibida la Régia prerogativa. Pero además, ¿se nos puede hacer cargo de no haber presentado unos presupuestos que de seguro lo estarian á no haber ocurrido la crísis? Y de todos modos, ¿no lo estarán en los primeros dias de Febrero? ¿No creen todos que esta es la fecha más favorable para la presentacion de los presupuestos?

Aun la Constitucion de 1869, que era tan coercitiva de las facultades del Monarca, disponia que los presupuestos hubieran de presentarse antes del 10 de Febrero, y precisamente antes de esa fecha el Gobierno habrá presentado los presupuestos para el ejercicio próximo.

Pero aunque se retrasara algo la presentacion de los presupuestos, dada la crísis que ha tenido lugar y el estudio que de ellos tiene que hacer el nuevo Ministro de Hacienda, estudio que ya tenia hecho el Ministro de Hacienda que ha dejado de serlo, pues los tenia preparados, ¿por qué nos hace cargos el Sr. Cos-Gayon sin tener motivo para ello? No hemos faltado al precepto constitucional, no hemos secuestrado la prerogativa Régia y somos la continuacion del Gobierno anterior.

Claro está que las palabras leidas por S. S., lo mismo del Ministro de la Gobernacion que del de Gracia y Justicia que han formado parte del Gabinete anterior, se referian á los planes de Hacienda que vosotros nos ofreciais; y cuando íbais á suspender las Córtes os decíamos: no las suspendais, porque es necesario que estudiemos esos planes, porque es muy difícil examinarlos rápidamente, porque hay que estudiarlos con detenimiento: trátase de la conversion de la deuda, y si hay vacaciones no se podrá estudiar convenientemente esa cuestion.

Pero cuando ya no se trata de planes nuevos; cuando se trata de un presupuesto discutido y votado en sus líneas generales por las Córtes, de un presupuesto ordinario en el cual solo hay que hacer aquellas modificaciones que la experiencia haya acreditado como necesarias, ¿no es bastante tiempo presentarlos con anticipacion de cinco meses? ¿Cree el Sr. Cos-Gayon que no hay tiempo bastante? Pues no los ha presentado nunca ningun partido con más anticipacion. Aquí tiene S. S. por qué el Ministro de la Gobernacion decia que el Gobierno debia presentar los presupuestos, como medio de facilitar la discusion, en el primer mes de reunidas las Córtes.

Pues el primer mes de reunidas las Córtes pensaba haberlos presentado el Gobierno anterior; y como ha desaparecido, éste, siguiendo el pensamiento del anterior, como que es continuacion de aquel, los presentará lo antes posible. Esté, pues, tranquilo el señor Cos-Gayon, que tendrá tiempo de discutirlos tan ámpliamente como quiera; y si, lo que no es de esperar por ahora, este Ministerio desapareciera y le reemplazara otro, tiene tiempo para presentar los presupuestos; y si no lo tuviera, tiene el recurso que le da la ley, que sirvan los presupuestos votados y discutidos por las Córtes anteriores. Por consiguiente, en ningun caso puede haber dificultad parlamentaria ni constitucional de ningun género, y me parecia á mí que no debia haber hecho este argumento, pues no conseguiria más que perder un tiempo que podemos dedicar á otra cosa, porque en último término los presupuestos vendrán á tiempo y se discutirán tan detenidamente como S. S. quiera, y ya se cansará S. S. de discutir presupuestos.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo estaba completamente seguro de que no habia contestacion posible para el dilema que habia planteado, y aguardaba, por tanto, cualquiera evasiva que permitiera al Sr. Presidente del Consejo de Ministros decir lo que ha dicho; sin embargo, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera atendido un poco á la interrupcion que me habia permitido hacer, que creo que es de las más lícitas que se pueden cometer, pues tenia por objeto advertirle que estaba partiendo del supuesto de un error material; y si la mayoría de los Diputados, atenta á estos debates, se hubiera puesto de mi parte para advertir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la equivocacion que cometia, en vez de haber contribuido á ahogar mi voz, creo que hubiese sido completamente innecesaria la breve, brevísima, pero irrefutable réplica que le voy á dirigir ahora al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ha dicho S. S. con insistencia, á pesar de nuestra advertencia, que cuando ese Gobierno subió al poder, regian por autorizacion unos presupuestos, ó regian en virtud de aquel párrafo del art. 85 de la Constitucion que manda que continúen rigiendo los del año anterior cuando no han sido los del corriente discutidos y votados por las Córtes. Cuando el Sr. Sagasta se encargó de la Presidencia del Consejo de Ministros, corria el año económico 1880-81, y los presupuestos que regian entonces regian en virtud de una ley que dice así: «Ley.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Art. 1.° Los gastos del Estado para el año económico 1880-81 se fijan en la cantidad de, etc. Dado en Palacio á 25 de Junio de 1880.=Yo el Rey.»

Espero que despues de esto no se atreverá el señor Presidente del Consejo de Ministros á decir que las Córtes no habian votado los presupuestos de 1880-81.

Los presupuestos de 1880-81 habian sido presentados con la anticipacion necesaria para ser discutidos; habian sido discutidos ámpliamente en el seno de la Comision de presupuestos, siendo yo el presidente de aquella Comision antes de ser Ministro; habian sido discutidos por el Congreso durante cincuenta sesiones consecutivas, en las cuales yo, dando un ejemplo que no ha sido imitado despues, no me separé del banco azul; habian sido discutidos por el Senado durante veintitantos dias; y el Sr. Cuesta, que es Senador, puede dar testimonio de que no ha habido en el Senado tan larga discusion, ni antes de aquella época ni tampoco despues. Discutidos y votados de esta manera, artículo por artículo y capítulo por capítulo, por el Congreso y por el Senado, fueron sancionados por el Rey, como habeis oido.

Os invito, pues, á que confeseis que habeis cometido un error de hecho; eso, despues de todo, no hace desmerecer á nadie.

Ahora vamos á la cuestion importante. Yo profeso, todos nosotros profesamos las mismas teorías del señor Presidente del Consejo de Ministros; nosotros creemos que en efecto no está secuestrada la Régia prerogativa por no haber traido los presupuestos antes del dia 10 de Febrero; y lo que á mí me interesaba hoy era hacer constar que no tenia fundamento ninguno lo que vosotros decíais, no ya en la oposicion, sino en el banco azul en estas mismas Córtes; porque no se trata ya de que no realiceis en el banco azul lo que habeis prometido en los bancos encarnados de la oposicion; se trata de que cada vez que hablais decís una cosa distinta; se trata de que no llevais cuenta de las doctrinas que emitís; se trata de que no llevais cuenta de las censuras que dirigís á vuestros adversarios.

Pero más importante que este hecho, mucho más importante, es lo que se refiere á la teoría sustentada por el Sr. Alonso Martinez; porque respecto de la opinion que tuvo el Sr. Gonzalez (D. Venancio), en último resultado, con decir que aquello no se puede sostener, todos estamos conformes; pero con respecto á lo que dijo el Sr. Alonso Martinez, la gravedad del asunto es otra. El Sr. Alonso Martinez vino á última hora de un solemnísimo debate, como abogado buscado expresamente para defender una causa, á inventar la teoría esta de los años naturales: recurso desesperado que empleásteis para sinceraros del cargo de que habíais infringido el art. 85 de la Constitucion. Le habíais infringido porque no habíais traido los presupuestos durante el año económico, y no tuvísteis otro recurso para libertaros de justas censuras, que el desesperado de inventar la teoría de los años naturales, y ahora os encontrais cogidos en vuestras propias redes. ¿El artículo 85 manda que se traigan los presupuestos durante el año económico? Pues vosotros infringísteis el artículo 85 de la Constitucion en 1881. ¿Manda que se traigan dentro del año natural? Pues vosotros habeis infringido igualmente el art. 85 en 1882. Aquí ya no se trata de teorías más ó ménos sostenibles; se trata de que en todos los casos, y con todas las explicaciones, estais confesos de cualquiera manera que sea, de infraccion del artículo de la Constitucion.

Vosotros le habeis infringido antes de ahora, ó lo infrigís ahora, y en realidad de verdad, le habeis infringido las dos veces, porque le infringísteis la primera, cuando era una opinion universal que los presupuestos deben traerse durante el año económico, y vosotros profesábais esa opinion lo mismo que todo el mundo, y sin embargo de profesar esa opinion, dejásteis de cumplir el precepto constitucional. Y lo habeis infrigido despues, porque habiendo interpretado el artículo de aquella manera extraordinaria y tan desesperada, habíais contraido el compromiso de ateneros á esa nueva regla de los años naturales, que aunque fuese infundada, aunque fuera inaudita, os obligaba; teníais la obligacion inexcusable, ineludible, de haber traido los presupuestos de 1883-84 durante el año natural de 82, y habeis vuelto á infringir el art. 85 de la Constitucion interpretado segun vuestra teoría, como anteriormente lo habeis infringido interpretado segun la teoría universalmente reconocida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo no puedo prolongar este debate: esta fué una discusion demasiado extensa en su tiempo para que la reproduzca ahora el Sr. Cos-Gayon, y se trató oportunamente y fué uno de los debates en que más parte tomó el partido conservador, y entonces quedó demostrado que, caso de haberse faltado á la Constitucion, no fué la culpa del partido liberal, sino del conservador.

Porque la cuestion es sencilla; ¿los presupuestos del año anterior estaban votados y discutidos por las Córtes? Pues entonces no se faltó á la Constitucion, porque no pudiendo presentar el nuevo Ministerio los presupuestos por falta de tiempo, no pudo infringir la Constitucion. (*Denegacion en los bancos de los conservadores.*)

Resulta, por lo tanto, que si se faltó á la Constitucion, vosotros tuvísteis la culpa de que á la Constitucion se faltara. Pero en fin, ¿qué quereis? ¿suscitar otra vez aquel debate? (*No, no.*)

Pues si no lo quereis suscitar, demos por terminado éste y hagámonos cargo de que no se ha suscitado ahora.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho antes y ha repetido ahora...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se termine este incidente.

El Sr. **COS-GAYON**: Creo se está terminando hace rato.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que está terminado.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo creo que está terminando hace rato, porque han quedado sin contestacion los hechos y los argumentos que yo he hecho; pero el señor Presidente del Consejo de Ministros ha dicho antes y ha repetido ahora una cosa que realmente es un cargo dirigido á nuestro partido, y al cual no tengo más remedio que dar una contestacion, aunque va á ser brevísima.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que cuestiones como estas son ociosas y tiempo perdido. Si el probar que un Gobierno infringe la Constitucion es, en su opinion, una cuestion ociosa y tiempo perdido, conste esto; pero ciertamente no podrá constar para alabanza del actual Gobierno.

La cuestion que yo he traido es completamente nueva, por lo ménos en lo que se refiere á la teoría sostenida por el Sr. Alonso Martinez. Yo he dicho hoy, y no habia dicho nadie hasta ahora, que estábais obligados, por los compromisos que contrajísteis en este debate solemne á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se refiere, á traer los presupuestos del Estado todos los años dentro del período del año natural; y como el año 1882 no ha estado terminado hasta hace pocos dias, nadie ha dicho ni ha podido decir que habíais infringido esta teoría vuestra no trayendo dentro del año 82 un presupuesto general del Estado: y en la primera ocasion que se me presenta, en los primeros dias de Enero, vengo á hacer una observacion, vengo á deciros que teneis el deber inexcusable de entender el art. 85 siquiera como vosotros lo habíais querido entender; no ya como lo entiende y explica todo el mundo; y que no habiendo traido ningun presupuesto del Estado dentro del año 82, ya no queda defensa contra el argumento de que habeis infringido la Constitucion; y como este argumento mio no ha podido ser hecho hasta Enero de 1883, vea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cómo yo no vengo aquí únicamente á reproducir cosas pasadas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Sean cualesquiera las palabras y las opiniones del Sr. Alonso Martinez en este punto, y tenga ó no tenga razon el Sr. Alonso Martinez, es lo cierto que las Córtes votaron unos presupuestos que han de durar hasta Julio de 1883. ¿Es esto verdad, Sr. Cos-Gayon? Luego las Córtes relevaron al Gobierno del compromiso de presentar otros presupuestos en 1882. Si hay unos presupuestos que rigen hasta Julio de 1883, ¿para qué habia de presentar el Gobierno nuevos presupuestos en el año 1882? No tengo más que decir.

El Sr. **COS-GAYON**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra. (*Rumores en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **COS-GAYON**: Pido que se lea el art. 85 de la Constitucion, puesto que no teneis gana de oirme á mí. En ese artículo se manda que todos los años se presenten los presupuestos. ¿Son años económicos? Habeis faltado á la Constitucion. ¿Son años naturales? Habeis faltado á la Constitucion. Este es mi argumento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Artículo 85 de la Constitucion. «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos, para su exámen y aprobacion.

Si no pudieran ser votados antes del primer dia del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Córtes y sancionados por el Rey.»

El Sr. **COS GAYON**: Ya no me atrevo á hacer ninguna pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: si me atreviera, le preguntaria si entiende que ese artículo se refiere á los años económicos ó á los años naturales; pero, en fin, no quiero tampoco preguntar ya ni aun eso.

De todas maneras, resulta que si el Gobierno entendió que en Octubre de 1881 debia traer los presupuestos de 1882-83, ha debido entender que en Octubre de 1882 ha debido traer los presupuestos de 1883-84.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la interpelacion.

Se va á reunir el Tribunal de Actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras, tres: una desde Yebra á Mondéjar; otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana.

Votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el presente mes de Enero.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Albacete.
Alcaide.
Allande Valledor.
Allende Salazar.
Anglada.
Aravaca.
Arroyo (D. Enrique).
Barrio y Ruiz.
Cayo del Rey (Marqués de).
Cañellas.
Diaz (D. Mariano).
Díez de Ulzurrun.
Eguilior.
Fernandez Blanco.
Fernandez Daza.
Finat.
García Gomez.
García Lomas.
García Ramirez.
García Solís.
García Trapero.
Gasca.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez Serrano.
Gosalvez.
Huéscar (Duque de).
Isasa.
Leon y Llerena.
Leygonier.
Lopez Puigcerver.
Lora y Castro.
Martinez de Campos.
Martinez Pacheco.
Maura.
Merino Villarino.
Moret.
Muros (Marqués de).
Nava y Caveda.
Nieto (D. Emilio).
Nuñez de Haro.
Page.
Perez (D. Sebastian).
Recio.
Rodriguez Batista.
Rodriguez de los Rios.
Romero Baldrich.
Rubio (D. Leandro).
Sanchez Campomanes.
Santana.
Sarthou.
Soler.
Toro y Moya.
Torrado.
Ulloa.
Valdeterrazo (Marqués de).

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Amorós.
Apezteguía.
Balparda.
Baselga.
Batanero (D. Manuel).
Becerra Bermudez.
Bernal.
Betancourt.
Bosch (D. Alberto).
Busutil.
Canalejas.
Cánovas del Castillo.
Castañeda.
Chapa.
Chinchilla.
De Antonio y Garauto.
D'Estoup.
Donato Villarnovo.
Estéban Miquel y Collantes.
Fernandez Villaverde.
Ferratjes.
Genovés.
Gomez Díez.
Gutierrez de la Vega.
Gumá.
Huelin.
Igual y Gil.
Larios.
Lopez Dóriga.
Mansi (D. Angel).
Martinez Luna.
Molano.
Muruve.
Nieto (D. José).
Ochando.
Olavarrieta.
Oñate y Valcarce.
Ortiz de Zárate.
Perez Caballero.
Pinedo Luis-Blanco.
Portuondo.
Quiroga Lopez.
Rodriguez del Rey.
Romero Robledo.
Rubio (D Francisco).
Sagasta (D. Práxedes).
Salcedo.
Sanchez Bedoya.
Sanchez Martinez.
Solo de Zaldívar.
Surga.
Torregrosa (Conde de).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Zabalza.
Zugasti.

SECCION TERCERA.

Señores:

Almodóvar del Rio (Duque de).
Alvarez Bugallal.
Angoloti.
Aranda Jimenez.
Atard.
Bermudez Reina.
Boixader.
Castellones (Marqués de los).
Castro y Lopez.
Cos-Gayon.
Dabán.
Da-Riva Do-Rego.
Diaz de Rivera.
Feijóo.
García de Torres.
Godó.
Gonzalez Longoria.
Grande.
Larrainzar.
La Serna y Lopez.
Ledesma.
Maciá y Bonaplata.
Maisonnave.
Muñiz.
Narros (Marqués de).
Navarro y Rodrigo
Nido.
Oñate y Ruiz.
Orozco.
Ortiz y Uztáriz.
Perez (D. Zóilo).
Perijaá (Marqués de)
Pidal (Marqués de).
Quiroga Perez.
Quiroga Vazquez (D. Manuel).
Rico.
Rodriguez y Rodriguez (D. Daniel).
Roger y Vidal.
Rodriguez Yagüe.
Ruiz Higuero.
Ruiz Martinez.
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Ruiz Villegas.
Rute.
Sanchez Pastor.
Santovénia (Conde de).
Sanz Rioboó.
Sardoal (Marqués de).
Sinués.
Soria Santa Cruz.
Trémol.
Tuñon.
Urzaiz.
Villanueva y Gomez.
Villafuerte (Marqués de).

SECCION CUARTA.

Señores:

Abarca.
Aguirre.
Alcalá del Olmo.
Alonso y Morales.
Aparicio.
Bayona.
Becerra Armesto.
Caballero.
Calderon y Herce.
Carvajal.
Castellano.
Castellet.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Alsina.
Fernandez de la Hoz.
Fiol.
Flores Dávila (Marqués de).
García Ceñal.
García Martino.
Garijo (D. Antonio).
Gasset y Artime.
Gil Berges.
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Roncero.
Goróstegui.
Iranzo.
Laussat.
Leon y Cataumbert.
Lopez de Lago.
Manjon.
Marin.
Martos (D. Cristino).
Mas y Martinez.
Millet.
Montalvo.
Moral.
Moreno Rodriguez.
Patilla (Conde de).
Perez Zamora.
Pisa Pajares.
Riestra.
Rioflorido (Marqués de).
Riva Espiga.
Rivera y Julian.
Sagredo.
Sales.
Sallent (Conde de).
San Juan.
Silva y Valle.
Somoza.
Toreno (Conde de).
Trell.
Urzainqui.
Villapadierna (Conde de).

SECCION QUINTA.

Señores:

Aguilera.
Albareda.
Almagro.
Alvarez Mariño.
Ampuero.
Anton Ramirez.
Arroyo (D. José María).
Badarán.
Baillo.
Bas y Moró.
Benayas.
Bosch y Carbonell.
Bravo de Laguna.
Candau.
Carreño.
Codes.
Coll y Moncasi.
Cruz y Orgaz.
Escrig y Font.
Ferrer y Martinez.
García Martinez.
García Ruiz.
Gomar (Conde de).
Gonzalez Marron.
Gutierrez Agüera.
Henrich.
Heredia-Spínola (Conde de).
Labra.
Lopez Dominguez.
Madorell.
Merelles.
Mesa.
Mesa y Flores.
Monterron (Conde de).
Montilla.
Moreno Perez.
Nuñez de Arce.
Orense.
Pagán.
Pardo Balmonte.
Perez del Pulgar.
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Puerta.
Rey y Medrano.
Robles.
Rodriguez Seoane.
Romero Ortiz.
Sagasta (D. José M.)
Sanchez Arjona.
Sanz y Peray.
Silvela.
Tutor.
Valderrama.
Villalba Hervás.
Zorita.

SECCION SEXTA.

Señores:

Acuña.
Angulo.
Armas.
Alonso Castrillo.
Armiñan.
Avila y Fernandez.
Blanco Rajoy.
Ballesteros.
Barrio y Ruiz.
Batanero (D. Antonio).
Bushell.
Cañamaque.
Celleruelo.
Corbacho.
De Pedro.
Diz Romero.
Fabra (D. Juan).
Franco del Corral.
García San Miguel.
Garijo (D. Cipriano).
Gavin.
Gay Sardá.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Ibarra.
Leon y Castillo.
Malpica.
Mansi (D. Rufino).
Marcet.
Martin de Olías.
Martinez (D. Cándido).
Mina (Marqués de la).
Navarro y Ochoteco.
Ordoñez.
Perez (D. Vicente).
Perez (D. Nicasio).
Polanco.
Posada Aldaz.
Planas.
Reig y Bigué.
Riaño.
Risueño.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Salamanca (D. Abdon).
Salinas.
Serrano y de Aizpurua.
Suarez Vigil.
Testor.
Torrepando (Conde de).
Valdés.
Valle y Cárdenas.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Villarroya.
Xiquena (Conde de).

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Aguilar de Campóo (Marqués de).
Ahumada (Marqués de).
Alcalde.
Alonso Martinez.
Alonso Pesquera.
Arredondo.
Arribas.
Avila Ruano.
Azcárraga.
Balaguer.
Baró.
Bosch y Labrús.
Búrgos.
Calvo de Leon.
Cassola.
Castelar.
Crespo Quintana.
Dávila.
De Miguel.
Escavias.
Espinosa de los Monteros.
Fabié.
Fabra (D. Gil María).
Ferreras.
Gamazo.
Gamundi.
García Oliver.
Gonzalez Conde.
Granda.
Gullon.
Hermida.
Laá.
Lacadena.
Linares Rivas.
Macías.
Martinez Brau.
Mataró.
Mellado.
Mompeon.
Olawlor.
Osorio.
Perez Villanueva.
Pimentel.
Posada Herrera.
Quintana.
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Redondo.
Rodrigañez (D. Tirso).
Rodriguez Correa.
Rodriguez Leal.
Ruiz Capdepon.
Salamanca (Marqués de).
Surrá.
Torres (D. Pedro Antonio).
Zayas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Avila Ruano (reproducida), sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Avila termine en Salamanca.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á los artículos 64 y siguientes de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878, se otorga á D. Manuel Gonzalez y García Franco la concesion de un ferro-carril de uso particular que partiendo de Avila termine en Salamanca.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° Dentro de ocho meses, á contar desde la promulgacion de la presente ley, deberá el concesionario presentar en el Ministerio de Fomento para su aprobacion el correspondiente proyecto, redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes.

Art. 4.° La ejecucion de las obras comenzará dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los tres años de empezadas.

Art. 5.° Esta concesion se otorga sin subvencion directa ni indirecta del Estado y por noventa y nueve años, con sujecion al art. 68 de la ley de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1882.=Manuel Avila Ruano.=Jorge Montalvo.=Zóilo Perez.=Luis Aparicio.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Marqués de Flores Dávila.=Nicolás Aravaca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido), relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Avila termine en Salamanca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando á D. Manuel Gonzalez y García Franco para construir un ferro-carril que partiendo de Avila termine en Salamanca, conformándose con los precedentes establecidos por las Córtes, y sin hacer en la proposicion otras modificaciones que las que ha creido necesarias para fijar el verdadero carácter de la concesion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben los artículos 62 y siguientes de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento de 24 de Mayo de 1878, se autoriza á D. Manuel Gonzalez y García Franco para construir y explotar, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, un ferro-carril de uso particular que partiendo de Avila termine en Salamanca, pasando por Peñaranda de Bracamonte.

Art. 2.° En virtud de lo que dispone el art. 64 de la citada ley, se declara este ferro-carril de utilidad pública y con derecho á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto préviamente presentado para su aprobacion en el Ministerio de Fomento y á las condiciones que se determinen por el mismo para la ejecucion de las obras.

Art. 4.° En el plazo de quince dias, á contar desde la aprobacion del proyecto, consignará el concesionario una fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras qus hubieren de ejecutarse sobre terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraidos.

Art. 5.° Las obras comenzarán dentro de los seis meses siguientes á la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se otorga la concesion, y habrán de terminarse á los tres años de empezadas.

Art. 6.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1882.=El presidente, M. Avila Ruano.=N. Aravaca.=Pedro A. Torres.=Luis Aparicio.=José Gonzalez Blanco.=Enrique Santana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Orozco (reproducida), modificando las disposiciones vigentes sobre Monte-pío militar.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Tienen derecho á los beneficios del Monte-pío militar las viudas y los huérfanos de los generales, jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados, con arreglo á los años efectivos de servicios que contase el causante al morir, y siempre que hubiesen verificado legalmente el matrimonio.

Art. 2.° Las pensiones del Monte-pío militar serán: de uno á diez años de servicio, el 10 por 100 del sueldo que en activo hubiera disfrutado el causante; de diez á quince años, el 15 por 100; de quince á veinte años, el 20 por 100, y de veinte años en adelante, el 25 por 100. Ninguna pension podrá exceder de 5.000 pesetas.

Art. 3.° Queda subsistente la disposicion de 8 de Julio de 1860 para las pensiones de las familias de los militares que muriesen en campaña ó de resultas de heridas en ella recibidas.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley, conservándose sin embargo los derechos adquiridos legalmente.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion participando haber sido nombrado director general de administracion local el Sr. Rey y Medrano.=Se acuerda comunicar al señor Ministro de Fomento el ruego del Sr. Ordoñez para que se sirva remitir al Congreso el expediente relativo al ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.=El Sr. Gutierrez de la Vega pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á hacer que las nuevas Diputaciones provinciales se sujeten á lo prescrito en la ley respecto á la division de los turnos entre las secciones de las mismas.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Gutierrez de la Vega da las gracias por la contestacion que el Sr. Ministro se ha servido darle.=El Sr. Estéban Collantes pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está en ánimo de sostener el proyecto de ley de imprenta presentado por su antecesor, y al de Gracia y Justicia cuál es su criterio en punto á la penalidad aplicable á la prensa.=Contestacion de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia.=Rectificaciones, repetidas, del Sr. Estéban Collantes y de los señores Ministros antes nombrados.=A propuesta del Sr. Ministro de la Gobernacion, queda retirado el proyecto de ley de imprenta.=El Sr. Bosch y Fustegueras reproduce el anuncio de su interpelacion sobre el caciquismo que dice reinar en la provincia de Tarragona.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Bosch.=El Sr. Conde de Monterron ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva resolver los expedientes incoados sobre exencion del servicio militar por diferentes mozos de las Provincias Vascongadas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Blanco Rajoy pregunta al señor Ministro de la Gobernacion si tiene noticia de los escandalosos hechos ocurridos en la provincia de Orense durante las últimas elecciones provinciales; qué medidas ha adoptado para castigarlos, y por qué causa ha sido trasladado á otra provincia el gobernador civil que lo era de la de Orense, anunciando sobre estos puntos una interpelacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones, repetidas, de estos dos señores.=El Sr. Becerra Armesto se reserva consumir un turno en la interpelacion anunciada por el Sr. Blanco Rajoy.=ORDEN DEL DIA: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.=Dáse lectura de una enmienda del Sr. Bosch y Labrús al art. 186.=El Sr. Valle declara que la Comision no la admite.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Valle, de la Comision, proponiendo se suspenda la discusion respecto de la enmienda.=El Sr. Presidente suspende este debate, y anuncia la discusion del dictámen referente á la inclusion en el plan de carreteras de tres: una desde Yebra á Mondéjar; otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana.=Se lee el dictámen, y se aprueba sin

discusion, pasándole á la Comision de correccion de estilo.=A propuesta de la Presidencia, acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Orden del dia para mañana: lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en el expediente relativo á la del distrito de Gandía, provincia de Valencia, y admision como Diputado del Sr. D. José Cort y Gosalvez; reunion de Secciones; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil.=Se levanta la sesion á las cuatro.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar jefe superior de administracion civil, director general de administracion local, á D. Luis del Rey y Medrano, ex-gobernador civil y Diputado Secretario del Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ordoñez tiene la palabra.

El Sr. **ORDOÑEZ**: Deseo hacer un ruego al señor Ministro de Fomento, y como no se encuentra en el banco azul, suplico á la Mesa que tenga á bien ponerlo en su conocimiento.

Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso el expediente del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona por Valls y Villanueva, porque deseo saber, entre otras cosas, si esta compañía ha constituido la fianza (y en qué forma la ha constituido, si lo ha hecho) que determina el art. 3.° de la ley de concesion.

Ruego asimismo al Sr. Ministro de Fomento que se sirva enviar tambien al Congreso las cuentas generales y estados de situacion que dicha compañía debe haber remitido al Ministerio durante el último año de 1882.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrán inmediatamente en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para hacer una pregunta á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Despues de elegidas las Diputaciones provinciales, han procedido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13, á dividirse en secciones, y despues de hecha esta division, acordar los turnos con que las mismas han de pertenecer á las Comisiones provinciales. Esta cuestion, como asunto de puro procedimiento, ha dado lugar á que se cometan infracciones ilegales por varias Diputaciones de España. El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe que el criterio y el principio que inspira á la ley provincial moderna es el de dar participacion á las minorías lo mismo en las Diputaciones que en las Comisiones provinciales.

No he de insistir mucho en este punto, porque habiendo sido el actual Sr. Ministro de la Gobernacion presidente de la Comision que tuvo á su cargo la defensa del proyecto de ley provincial, está perfectamente enterado del asunto, y yo tambien contribuí con la oposicion que tuve por conveniente hacer á aquella ley, á reformar ó modificar algunos artículos, y entiendo que estaremos perfectamente de acuerdo S. S. y yo acerca de la interpretacion que hay que dar á la ley.

Las Diputaciones provinciales, en uso de su perfecto derecho, hacen la division de las secciones, y hecha esta division, puede hacerse tambien por comun acuerdo la distribucion de los turnos. Pero ha sucedido en muchas provincias que no ha habido acuerdo entre la mayoría y la minoría para la distribucion de los turnos, lo cual ha hecho que éstos se elijan por votacion en lugar de hacerse por sorteo, que es el medio que la ley señala para que estas Comisiones empiecen á funcionar, cuando no hay acuerdo entre los interesados. Es, por tanto, un criterio muy distinto el que ha presidido á la designacion de las Comisiones provinciales en unas y en otras provincias; y esto ha dado lugar á que la Diputacion provincial de Madrid eleve una exposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo aclaracion, á fin de que le señale el rumbo, la norma y la páuta que ha de seguir como cuestion de procedimiento en este asunto; y si yo no estoy mal informado, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha resuelto el caso como no podia ménos, de acuerdo con las soluciones prescritas en la ley.

Hay aquí dos cuestiones: primera: se entiende que están perfectamente de acuerdo mayoría y minoría sobre los turnos. Pues en este caso no hay cuestion ninguna; la Diputacion arregla los turnos como lo tiene por conveniente. ¿No hay inteligencia entre la mayoría y la minoría para la distribucion de turnos y para la designacion de personas que han de funcionar en las Comisiones? Pues entonces se procede al sorteo; pero en ningun caso se puede proceder á la eleccion, porque entonces la minoría vendria á ser ahogada por el voto de la mayoría. Como este ha sido el criterio que ha informado la ley, y ha sido tambien el pensamiento del Ministro anterior, y creo que lo es del presente, porque lo ha defendido siendo presidente de la Comision que habia de informar y defender el proyecto de ley, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva dar algunas explicaciones sobre esta materia, á fin de que podamos ponernos de acuerdo, salvas las infracciones en que han incurrido algunas Diputaciones provinciales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): En dos palabras puedo contestar, creo yo que satisfactoriamente, á la pregunta de mi particular y querido amigo el Sr. Gutíerrez de la Vega. Ya comprenderá S. S. que en el escaso tiempo que tengo la honra de estar en el Ministerio de la Gobernacion, no he podido informarme de cómo se han constituido todas las Comisiones; he fijado, sí, mi atencion especialmente en la constitucion de las Diputaciones enteras, y como supongo que la Cámara ha de prestar interés á este asunto, le diré que tengo la fortuna de que de las 49 Diputaciones se hayan constituido ya 47, no habiéndose instalado las dos restantes por causas independientes de la voluntad del Gobierno; por perturbaciones, por hostilidades de localidad, por razones puramente personales ó locales, de que no están libres alguna vez los diputados provinciales, como no lo estamos quizás nosotros; pero en suma, por causas todas independientes de la voluntad del Gobierno.

Creo, por los pocos datos que tengo sobre esta materia, que en la mayoría de los casos las Comisiones se han constituido con arreglo al criterio que tan elocuentemente nos ha expuesto el Sr. Gutierrez de la Vega, y que es el criterio de la ley. Este criterio es el de mi dignísimo predecesor, que, segun creo, fué consultado al constituirse la Comision de Madrid, y que, si no estoy equivocado, respondió como S. S. acaba de exponer al Congreso, diciendo que las Comisiones cuando traten de formar los grupos de cada circunscripcion, proceden á señalar los turnos de los diputados para formar las sucesivas Comisiones, y pueden establecer la marcha que entre ellos crean conveniente, por la avenencia de los diputados que han pertenecido á cada circunscripcion; creo tambien que cuando no hay esa avenencia, y siempre dentro de cada grupo de circunscripcion, puede apelarse al sorteo. Así entiendo yo la ley, hasta ahora y en este punto, y esta es la resolucion que tengo que tomar; así lo haré entender á las Diputaciones con nuevo estudio de la ley para lo sucesivo y á medida que el tiempo y las atenciones de mi cargo me lo permitan; y puede estar seguro el señor Gutierrez de la Vega de que lo mismo eneste sitio que en el que ocupé anteriormente, mantendré el espíritu que defendí cuando tuve la honra de sostener el proyecto de ley de Diputaciones, pero ateniéndome naturalmente al texto de la ley con preferencia.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Deseo dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque he visto que se inspira en el criterio que ha presidido á la formacion de la ley, y debo indicarle que, segun mis noticias, hay varias Comisiones que se han constituido fuera de los preceptos legales; entre otras la Comision provincial de Búrgos y la Comision provincial de Badajoz. Pero de todos modos, puesto que el Sr. Ministro ha de enterarse de esta cuestion y ha de poner remedio para que se cumpla la ley con arreglo al espíritu que presidió á su formacion, yo quedo completamente satisfecho con la explicacion galante y cortés que el Sr. Ministro se ha servido darme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La he pedido con objeto de dirigir dos preguntas á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia.

Recordará el Sr. Ministro de la Gobernacion que hace pocos dias se reprodujo por su antecesor (y digo reproducir, porque es el mismo proyecto, aunque con ligeras variantes) el proyecto de ley de imprenta; mejor diré, el proyecto de ley de reglamentacion para el ejercicio de la prensa.

Como mañana probablemente se han de reunir las Secciones con el objeto de nombrar Comision que se ocupe de examinar este proyecto, yo desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion actual hace suyo el anterior proyecto, para que cuando en las Secciones se vaya á proceder á la eleccion de los indivíduos que han de componer la Comision, sepamos á qué atenernos, y sobre todo conozcamos el criterio que en esta importante materia tiene el Gobierno actual.

Y relacionado con este asunto, me permito preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si piensa á su vez mantener el criterio que respecto á penalidad para la prensa contiene el proyecto de reforma del Código penal que se halla en la alta Cámara. Como las medidas y los requisitos que se exigen para la fundacion de periódicos tienen gran relacion con la penalidad que se imponga á los que delincan, yo deseo conocer el pensamiento que el actual Gobierno tiene en este punto, por más que despues de las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, desde luego creo que ha de ser el mismo que tenia el Gobierno anterior, puesto que éste no es más que una continuacion de aquel.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Por la galantería á que estoy obligado en este puesto, ó mejor dicho, por los deberes que tengo que cumplir para con los Sres. Diputados, he dado lugar involuntariamente á la pregunta que me ha dirigido el señor Estéban Collantes; porque traia el pensamiento, una vez terminadas las preguntas que tuvieran á bien hacer los Sres. Diputados, de pedir á la Mesa, como lo hago ahora, que diera por retirado el proyecto de ley de imprenta presentado por mi digno antecesor; proyecto de ley que retiro, no para variar el carácter de ley de policía que á mi entender tiene, sino al contrario, para corroborar y si cabe establecer más este carácter de ley de policía. Con esto creo haber contestado satisfactoriamente á la pregunta del Sr. Estéban Collantes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Tengo tambien una gran satisfaccion en poder contestar al Sr. Estéban Collantes respecto de la cuestion de imprenta, ó mejor dicho, de la penalidad de imprenta, contenida en el proyecto de ley de Código penal.

En términos generales, en principio estoy dispuesto á mantener el proyecto de Código penal que está ya pendiente del exámen de una Comision. En cuanto á la penalidad de imprenta, entendámonos, porque la pregunta del Sr. Estéban Collantes ha sido muy ám-

plia, y yo desearia que la concretase si tiene un objeto determinado, para poderla contestar de esta manera con más claridad y con más certeza.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Voy á procurar complacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y al propio tiempo me haré cargo de la manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion. Empiezo por contestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que desea saber concretamente la extension que mi pregunta tiene.

Todo aquel que se ha ocupado un poco de esta cuestion de imprenta sabe que durante los últimos momentos del Ministerio anterior surgió una cuestion grave respecto á la penalidad que á la prensa habia de imponerse. El actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenia un criterio que, á juzgar por lo que se reflejó en la prensa, era totalmente distinto en lo esencial, en lo fundamental, respecto á la penalidad para la prensa, del criterio que sostenia el Ministro de Gracia y Justicia Sr. Alonso Martinez. El conflicto surgió y la cuestion se llevó á Consejo de Ministros. Se buscaron fórmulas de transaccion, y si bien se descartaron algunos casos en que la suspension habia de ser impuesta, quedó sin embargo como criterio de aquel Gobierno, que la suspension se habia de imponer á los periódicos en caso de reincidencia. De manera que aquel Gobierno y aquel Ministro de Gracia y Justicia sostuvieron la teoría, el principio de que la suspension era una penalidad que en uno ó en otro caso, con uno ú otro motivo, habia de aplicarse á los periódicos.

El Sr. Romero Giron no estaba conforme con ese principio. Gran parte del partido constitucional sostenia tambien que habiendo combatido desde la oposicion la pena de suspension, no podia decir al país que cumplia sus compromisos aplicando esa pena.

Pues bien; yo pregunto ahora al Sr. Romero Giron, actual Ministro de Gracia y Justicia: ¿piensa S. S. sostener en caso alguno la pena de suspension? ¿Sí, ó no? Si no la piensa sostener, ¿qué móvil inspira ese desdichado afan de hacer creer al país que este Gobierno es continuador de la política del anterior cuando desde el primer dia un Ministro piensa en retirar un proyecto, y otro individuo del Gabinete anuncia que va á modificar con criterio distinto otro proyecto importante tambien, mientras el Sr. Presidente del Consejo dice á todas horas que este Ministerio seguirá la misma política que el anterior? Es preciso aclarar esto, para que cada cual sepa á qué atenerse y conozca á su adversario.

Repito mi pregunta: ¿piensa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sostener la pena de suspension aplicada á la prensa en algun caso? ¿Sí, ó no? Y si no la piensa sostener, ¿piensa sin embargo seguir diciendo que viene aquí á continuar la política del Gobierno anterior?

Y lo que he dicho del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo tambien del de la Gobernacion; porque, como he indicado antes, estos dos puntos tienen una gran relacion: el de la ley de policía con la prévia autorizacion que pedís en una forma ó en otra, con la suspension que pensais aplicar. Y como he oido al señor Ministro de la Gobernacion que piensa retirar el proyecto para corroborar la opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion antiguo, entendiendo sin duda S. S. por corroborar aquella opinion reformar por completo su pensamiento y su criterio sobre esta materia, yo deseo saber si S. S. piensa traer un nuevo proyecto en el cual se requieran más requisitos para publicar periódicos que ponerlo en conocimiento de la autoridad, sin más trámites ni plazos para que la publicacion pueda realizarse, y sin condicion alguna por parte del gerente, sino lo mismo que se hace con el libro, el pié de imprenta, y á lo sumo ponerlo en conocimiento de la autoridad.

Yo espero oir la contestacion á esta pregunta concreta, porque como, repito, esta cuestion se ha de tratar pronto, conviene saber un poco á qué atenerse.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Razon tenia yo al rogar al Sr. Estéban Collantes que concretase su pregunta, que ya me parece ha tomado el carácter casi de una especie de interpelacion. (*El Sr. Estéban Collantes*: Lo siento.) Yo no lo siento, porque lo mismo á todas las preguntas, como es mi deber y mi gusto, que á las interpelaciones que se me dirijan, por regla general estaré dispuesto á contestar en el acto.

Yo no puedo, por respeto al Senado, entrar en ciertos detalles respecto de lo que pueda acontecer en sus Comisiones, y mucho ménos podria hacerlo en este Cuerpo. Por consiguiente, sin afirmar ni negar nada de lo que se refiera á rumores públicos, debo decir que el concepto que se deriva de las palabras del señor Estéban Collantes respecto de lo acontecido en la Comision del Senado, no es exacto; no es exacto, no por falta de voluntad de S. S., sino por desconocimiento natural de lo que allí pasó. La cuestion está, pues, pendiente de una Comision á que yo pertenecia como Senador que soy; la cuestion quedó tratada con el Gobierno anterior en el sentido de que la Comision determinase una fórmula sin fijar los términos de ella, y yo, mientras la Comision del Senado no me haya fijado esta fórmula, no puedo, desde el momento mismo en que acepté este criterio en aquella Comision, dar una contestacion todo lo terminante, todo lo clara que quisiera dar al Sr. Estéban Collantes. Yo estoy en este sentido pendiente de un compromiso voluntariamente aceptado en la Comision del Senado; ahora ocupo el puesto de Ministro; sin embargo, sostengo aquel compromiso que adquirí, y cuando la Comision del Senado me dé los detalles de la fórmula, poniéndome, como es natural, de acuerdo con mis compañeros, entonces podré determinar el criterio que ha de prevalecer en esta cuestion.

Es cuanto puedo contestar al Sr. Estéban Collantes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, no creo yo al Sr. Estéban Collantes tan impaciente por provocar discusiones políticas y tan aficionado á batallas prematuras, como algunos pudieran juzgar de la mision que generalmente se señala á S. S. en este sitio; pero esta tarde, permítame el señor Estéban Collantes decirle, sin ánimo de ofenderle, que tiene un poco de impaciencia por batallar; y digo que tiene un poco de impaciencia por batallar, porque verdadera impaciencia se necesita para afirmar que el simple acto de retirar un proyecto, cuyo criterio general he afirmado en el momento de retirarlo, significa la diferencia de opinion entre el anterior Sr. Minis-

tro de la Gobernacion y el que ahora tiene la honra de ocupar este puesto.

He dicho, y no puedo añadir una sola palabra á este propósito, que yo estoy de acuerdo con el carácter general del proyecto presentado por mi digno antecesor; que considero como aquel, que el proyecto que presentó á las Córtes es un proyecto de ley de policía de imprenta; pero que sin variar el carácter general de aquel proyecto, puedo yo diferir de mi digno antecesor en algunos puntos de detalle, en considerar ó no como reglas de policía algunas que él señalaba como tales, y puedo tener un criterio personal que no varíe en nada el criterio político de mi digno antecesor, del cual, en el mucho tiempo que le conozco, y mientras se ha mantenido en este puesto, he tenido la fortuna de no diferir nunca.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Voy á ser brevísimo en la rectificacion, porque sentiré que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda creer que yo trato de explanar una interpelacion sin valerme de los medios reglamentarios.

Cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me pidió con tanto afan una pregunta concreta, creia yo que era con objeto de darme una contestacion concreta tambien. Yo dejo á la consideracion de la Cámara lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho.

Quiero suponer que yo esté mal informado de lo que ocurrió en la Comision de reforma del Código penal en el Senado, y desde luego me basta que S. S. lo diga para creerlo yo; pero yo cité aquel hecho como antecedente para venir á la pregunta concreta. El señor Ministro de Gracia y Justicia tendrá algun pensamiento concreto sobre este particular. ¿Es que está dispuesto á dejarse imponer por la Comision y á continuar siendo Ministro de Gracia y Justicia, ó es que está dispuesto á hacer prevalecer su criterio sobre el de la Comision? Esta es mi pregunta. ¿Es que no tiene criterio formado sobre la cuestion de la penalidad para la prensa? Pues si lo tiene formado, como yo espero, le ruego tenga la bondad de decirlo. ¿Cree S. S. que la penalidad de la suspension debe aplicarse en algun caso á la prensa? ¿Sí ó no? Esto es lo que tengo que preguntarle.

Como S. S. queria una pregunta concreta, no será mucho que yo espere de S. S. una contestacion concreta tambien, dejando á un lado la opinion que las Cámaras puedan tener sobre la cuestion.

Yo siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion me crea poseido de una impaciencia grande para tratar prematuramente las cuestiones; siento en el alma cuando tengo que molestar y distraer la atencion de la Cámara, y solo lo hago cuando una necesidad completa me obliga á ello; por consiguiente, crea el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo he de procurar no provocar cuestiones prematuramente, y prueba de esto es que quiero poseer todos los datos y antecedentes para tratar las cuestiones á su debido tiempo, y aun así, muchas de las que he pensado tratar no he podido conseguirlo; y con esto contesto á otro cargo que me hacia el Sr. Ministro de la Gobernacion: por lo mismo que quiero tener conocimiento completo de causa para tratar las cuestiones, es por lo que con tiempo pido antecedentes y datos, y quiero conocer el criterio de los Ministros, para luego poder entrar de lleno en la discusion.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que no va á reformar el proyecto. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.) Bueno; que lo va á retirar para cambiar quizá algunos detalles, pero manteniéndolo en su esencia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos afirmativos.*) Yo me alegro muchísimo; no sabe S. S. cuán grande es mi júbilo al decir S. S. que acepta la esencia, el criterio que informa ese proyecto; pues como yo no soy contrario á ese pensamiento, como yo le he defendido en la Comision de imprenta cuando se hizo la ley vigente, resulta que en vez de encontrarme con un Gobierno adversario, me encuentro con un Gobierno amigo. La cuestion estará en discutir la extension de los plazos, los detalles, los requisitos; pero en la esencia hemos de estar conformes; y esto me inclina á creer que estando el Sr. Ministro de la Gobernacion conforme con la esencia del proyecto de policía de imprenta presentado al Congreso, el señor Ministro de Gracia y Justicia estará tambien conforme en la esencia con la pena de suspension, respecto de lo cual deseo saber el pensamiento concreto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Voy á decir muy pocas, y las que voy á decir se encaminan solamente á manifestar al Sr. Estéban Collantes que yo sigo creyendo que el proyecto presentado por el Sr. Gonzalez á la Cámara es sencillamente un proyecto de policía, que tal vez en algun detalle, contra la voluntad profundamente liberal y consecuente de mi digno antecesor, no respondia á este propósito, sin que por esto se haya alterado su carácter general. Si dijera una palabra más, imitaria á S. S. que ya ha entrado á juzgar el carácter general del proyecto, empezando por decir que es un proyecto de prévia censura. Yo aplazo esta discusion en que S. S. quiere entrar, para tiempo oportuno, y de aquí para entonces me permito hacer un ruego á S. S.: que si el proyecto tal como el Ministro lo ha de llevar á la Comision, y la Comision espera que lo apruebe, viene á discusion al Congreso y es aprobado por las Córtes, se comprometa para entonces la minoría conservadora á conservarla como única ley de imprenta para cuando ella mande.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Yo tengo una duda cuya solucion someto á la experiencia, al saber de mi particular amigo el señor Estéban Collantes, y es, si tratándose de un proyecto eminentemente político, y tratándose además de un proyecto que está sometido á la consideracion del otro Cuerpo Colegislador, estoy yo obligado á exponer, no opiniones políticas y colectivas, que son las que yo debo exponer en representacion del Gobierno, sino opiniones particulares. Yo tengo esta duda; me parece que no tengo esta obligacion, aunque deseara tenerla, porque no quisiera que se me atribuyese falta de cortesía hácia S. S.; y expuesta así la duda, no puedo decirle otra cosa sino lo que he dicho antes. La cuestion está por mí aceptada antes de ocupar este puesto, como Senador, como indivíduo de una Comision del otro Cuerpo Colegislador, bajo el punto de vista de que la Comision estudie una fórmula que resuelva esa cuestion, no porque haya habido disparidad absoluta de

criterio, sino porque ha habido diferencias de procedimientos, diferencias de formas, que son las que pueden y deben conciliarse. En este sentido, pues, y reservada mi opinion y guardando los respetos que debo á los compromisos que contraje, no puedo decir otra cosa sino que estoy esperando que la Comision prepare la fórmula que yo habia convenido tambien que se preparase por la Comision, y estoy seguro que en la fórmula llegaremos á una completa avenencia, y que cualquiera que sea el criterio que predomine en aquella Comision, el Gobierno cree que ha de ser radicalmente opuesto al del Sr. Estéban Collantes.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Voy á ver si concluyo de molestar la atencion de la Cámara.

Es mucho decir, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que el criterio que informe á la Comision ha de ser diametralmente opuesto al mio; y digo que es mucho decir, porque en este país en que tan frecuente y rápidamente se cambia de opiniones, no puede S. S. saber si para entonces habré yo cambiado de las que he sustentado hasta ahora. Por fortuna para mí, yo no soy de los que cambian fácilmente.

Desde que entré en la vida pública vengo manteniendo respecto de la cuestion de imprenta un criterio que todo el mundo conoce, porque no ha habido círculo chico ni grande, ni reunion política á la que yo haya asistido y en la que se haya tratado de esto, en donde no haya manifestado que quiero llegar á la absoluta libertad por sus pasos contados; y por lo mismo que quiero llegar á la absoluta libertad, no deseo que se proceda con precipitacion, sino que los periodistas se vayan acostumbrando á su oficio y los Gobiernos al suyo, y estoy seguro de que en un tiempo más ó ménos lejano se llegará á conseguir esto, y se llegará mejor (y es claro que en esto puedo equivocarme) por los procedimientos que hemos adoptado los conservadores, que por los que han adoptado los partidos liberales, que á fuerza de querer avanzar han venido á producir un retroceso en materia de imprenta. En fin, yo creo que ha de haber alguna diferencia entre lo que acuerden el Gobierno y las Cámaras y lo que yo pienso.

No insisto más en saber la opinion del Sr. Romero Giron ni como particular, ni como jurisconsulto, ni como Ministro de Gracia y Justicia, ni como órgano del actual Gobierno. Su señoría me ha dicho que su situacion es difícil, que me haga cargo de ella; y por lo mismo que es difícil esa situacion y que me hago cargo de ella, le quiero demasiado á S. S. para prolongarla. Doy, pues, por terminadas las observaciones que sobre el particular hacia; dia llegará en que venga este debate, y entonces volveremos á discutir, y resuélvase lo que se resuelva, y con esto contesto á la última apreciacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, esté seguro S. S. de que la ley de imprenta que llegue á regir, si llega á regir alguna, será acatada y respetada, como todas las leyes, por el partido á que tengo la honra de pertenecer; y que por lo ménos respecto á la de imprenta, y no es mucho decir, la respetará algo más que el Gobierno fusionista ha respetado la ley vigente, de la que generalmente ha prescindido, no para favorecer á la prensa, sino para ir á buscar al Código penal procedimientos mucho más desagradables, como tuve la honra de exponer á la Cámara extensamente en otra ocasion, y de los que no me he vuelto á ocupar por vía de rectificacion porque sabe la Cámara que esta interpelacion está pendiente hace tres meses.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Yo debo dar las gracias más expresivas al Sr. Estéban Collantes por la misericordia y perdon que se ha servido dispensarme. (*El Sr. Estéban Collantes*: Para acceder á su deseo.) No he expresado ningun deseo en este sentido; he expresado alguna duda acerca de si podria yo hablar aquí de mis opiniones; pero mi consideracion fundamental estribaba en la consideracion que debo guardar, y estoy dispuesto á guardar, en cuanto dependa de mi voluntad y de mi inteligencia, á las prerogativas de los Cuerpos Colegisladores; en este sentido hacia la observacion.

En cuanto á la contestacion, ha sido bastante clara, puesto que he dicho que habiendo adquirido un compromiso en la Comision del Senado, espero á que esa Comision proponga una fórmula, y entonces se sabrá cuál es mi criterio.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Queda retirado el proyecto de ley de imprenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Hace algun tiempo tuve la honra de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion del anterior Ministerio, acerca del estado lamentable en que se encuentra la provincia de Tarragona por efecto del caciquismo escandaloso que impera en ella; y sin duda por circunstancias especiales, aquel Sr. Ministro no encontró ocasion oportuna para señalar dia á fin de que yo explanase mi interpelacion. Reitero mi deseo, á fin de que el nuevo Sr. Ministro tenga la bondad de señalar dia para que yo explane la mencionada interpelacion á la mayor brevedad; y digo á la mayor brevedad, porque la situacion que lamenté en aquella época se ha agravado todavía más, porque ha tenido una verdadera explosion con motivo de las últimas elecciones de diputados provinciales, y porque una ciudad tan importante como la de Tortosa, que no se ha plegado á las exigencias del caciquismo, está amenazada de muerte. El caciquismo de aquella provincia ha firmado ya la sentencia de muerte del Ayuntamiento de Tortosa. Sépalo el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque tengo la seguridad completa de que ese caciquismo se atreverá hasta á pasar por encima de los buenos deseos, que yo soy el primero en reconocer, del Sr. Ministro de la Gobernacion; de que ese caciquismo querrá llevar á efecto la disolucion de aquel celosísimo Ayuntamiento.

Advierto este peligro al Sr. Ministro, pues deseo que no empiece á ejercer su elevadísimo cargo dando algunos malos pasos, análogos á los que en este sentido dió su ilustrado predecesor.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Doy ante todo las gracias á mi particular amigo el Sr. Bosch por los buenos deseos que me ha reconocido y por la advertencia que se ha servido hacerme al

final de su pregunta; pero el Sr. Bosch reconocerá que por grande que sea mi identificacion política con mi predecesor, y por vivos que sean mis deseos de mantener en este sitio, como en todas partes, sus compromisos, es muy difícil que en el escaso tiempo que llevo al frente del Ministerio, pueda haber estudiado los antecedentes que allí existan, hasta el punto de venir aquí á hacer una especie de saldo de todas las interpelaciones pendientes cuando era Ministro de la Gobernacion el Sr. Gonzalez, de las cuales alguna ha sido ya recordada esta tarde por uno de los dignos Diputados correligionarios del Sr. Bosch. Por consiguiente, no me es posible contestar como desearia y como por regla general contestará siempre este Gobierno en el acto en que se le dirijan, á todas las interpelaciones que se le anuncien por los Sres. Diputados; pero yo le prometo al Sr. Bosch procurarme, lo antes posible, todos los antecedentes que haya en el Ministerio respecto de este asunto, y venir á la Cámara á darle, con toda la sinceridad que me es propia, las explicaciones y el juicio que yo haya formado acerca de aquellos hechos.

Ateniéndome ahora tan solo á la última parte del discurso de S. S., sin que yo quiera menoscabar el derecho que el Sr. Bosch, como los demás Sres. Diputados, tiene para dirigir al Gobierno interpelaciones tan ámpliamente como deseen, yo rogaria á S. S. que procure dar á esas interpelaciones un carácter más concreto. Yo reconozco que en la provincia de Tarragona, lo mismo que en cualquiera otra, podrá haber el caciquismo de que S. S. habla; pero seguramente el caciquismo no será un mal que pueda atribuirse solo á este Gobierno ni á ningun otro; por lo cual le suplico que cuando de esa interpelacion se ocupe, denuncie los hechos ilegales ó las infracciones ó abusos que se hayan cometido, de una manera más concreta y clara, como ha indicado S. S. que va á suceder con el Ayuntamiento de Tortosa, porque entonces el resultado de su interpelacion podrá ser más provechoso y eficaz para sus própositos y para el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Doy ante todo las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por sus buenos propósitos, y á fin de corresponder dignamente á las indicaciones de S. S., y haciendo yo tanto caso como debo de sus consejos, desde luego anuncio que la interpelacion á que me refiero versará toda ella, absolutamente toda ella, sobre hechos concretos, algunos tan concretos, que serán verdaderos delitos, y que traeré aquí pruebas, y pruebas escritas tan fehacientes como si tuviera que presentarlas ante un tribunal de justicia, para que se ilustre la Cámara y se ilustre el país, y para que tome el Sr. Ministro de la Gobernacion las determinaciones que deba tomar; pero claro es que tratando yo ahora, no de explanar la interpelacion, sino de anunciarla, no podia entrar en el exámen de todos y cada uno de esos hechos en particular; habia de abrazarlos todos por medio de una palabra, y por eso me he valido de una poco correcta indudablemente, pero que pasa como corriente en el lenguaje que aquí usamos, que es la de caciquismo.

Agradezco sobre todo á S. S. el propósito que ha manifestado de precipitar cuanto pueda el plazo para que yo pueda explanar mi interpelacion, y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Es para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Verificándose en el dia las operaciones de la quinta, y hallándose comprendidos entre los mozos que deben cubrir el cupo correspondiente en las Provincias Vascongadas, varios que segun la ley de 21 de Julio se hallan exentos del servicio militar, y existiendo en el Consejo de Estado varios expedientes esperando sin duda turno para su resolucion, se hace necesario que esos expedientes se resuelvan inmediatamente.

Yo suplico, pues, al Sr. Ministro, que anteponga el despacho de estos expedientes á aquellos que no refiriéndose á la quinta actual, no necesitan una resolucion tan inmediata.

No dudo que S. S. reconocerá la oportunidad de mi peticion, y que atendiéndola, procurará que no venga la resolucion de esos expedientes despues que los mozos hayan cumplido su compromiso en las filas del ejército y se hallen en sus casas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El reconocido celo de mi amigo el Sr. Conde de Monterron por los intereses de los ciudadanos que representa en esta Cámara, es, á mi juicio, la única explicacion que puede justificar la pregunta que me ha dirigido en el dia de hoy; porque seguro estoy de que cuando se queja en el Congreso del retraso que sufre el despacho de algunos expedientes en el Consejo de Estado, es porque tiene la conviccion de que hay en aquel alto Cuerpo algunos que no han sido todavía despachados; pero puedo asegurar á S. S., no en términos generales, sino por experiencia propia, que la digna Seccion de Gobernacion y Fomento, á que hasta hace poco tiempo he tenido la honra de pertenecer, presta una preferente atencion á esta clase de expedientes, y que el Ministerio de la Gobernacion se los envia tambien con urgencia; pero son tantos los indivíduos de aquellas provincias que se acogen á los beneficios de la ley citada por S. S., porque creen hallarse exceptuados del servicio de las armas, que aun despachando centenares por dia, seria imposible terminar todos los expedientes que hay allí incoados en un brevísimo plazo. Sin embargo, yo, por complacer al Sr. Conde de Monterron, procuraré recordar á los dignísimos indivíduos que constituyen la expresada Seccion, el pronto despacho de dichos expedientes, y estoy seguro que con el celo y la laboriosidad que distingue á todas las Secciones del Consejo de Estado en el despacho de todos los negocios que á ellas se les someten, harán lo que les sea posible por resolver cuanto antes los expedientes por que S. S. se interesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: La he pedido, Sres. Diputados, para dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

¿Tiene noticia el Sr. Ministro de la Gobernacion de los hechos ó sucesos escandalosos de que fué teatro la provincia de Orense durante la última lucha electoral de diputados provinciales? En el caso de que S. S. haya tenido conocimiento de esos sucesos, ¿tiene S. S. incon-

veniente en manifestar ante la Cámara, para que el país lo sepa, qué medidas ha adoptado el Gobierno de S. M. para castigarlos ó reprimirlos? ¿Tiene S. S. tambien inconveniente en manifestar á la Cámara qué razones ha podido tener el Gobierno de S. M. para trasladar al gobernador civil de aquella provincia, que tan dignamente se ha conducido mientras esa contienda electoral se verificó?

Yo espero que la contestacion ó respuesta que haya de darme S. S. sea todo lo satisfactoria posible; pero si no lo fuese, yo, contando con el concurso de mis queridísimos amigos los Sres. Becerra Armesto (*El señor Becerra Armesto pide la palabra*), Quiroga Vazquez, Merelles y Feijóo Sotomayor, no tengo inconveniente en anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M., estando dispuesto á desarrollarla cuando S. S. lo tenga por conveniente.

Sin embargo, como supongo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha de estar quizá enterado de todos los hechos que á esos sucesos han acompañado, yo que no tengo interés alguno en abreviar los dias ministeriales de S. S., sino que por el contrario me complace mucho la presencia de S. S. en ese banco, deferiré gustoso á las indicaciones que acerca de este particular se sirva hacerme S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Quisiera mantener muy especialmente para el Sr. Blanco Rajoy los deseos que me animan respecto de todos los Sres. Diputados, de responder inmediatamente y de una manera satisfactoria á las preguntas que se me dirijan. Desgraciadamente no me encuentro en este caso en la ocasion presente, porque aunque conozco vagamente los sucesos que se dicen ocurridos en la provincia de Orense con motivo de las últimas elecciones, no tengo de ellos noticia oficial, ni siquiera circunstanciada, siéndome, por lo tanto, imposible dar á S. S. en el acto una contestacion satisfactoria. La única respuesta categórica que puedo dar á S. S., es la de que si el Gobierno ha trasladado al gobernador de Orense, lo ha hecho en uso de un derecho y en cumplimiento de un deber indisputable, sin que haya habido que tener en cuenta para esto que se hayan cometido abusos ó hayan dejado de cometerse. ¿Qué seria de los Gobiernos si hasta la facultad de trasladar á sus especiales representantes y á sus agentes inmediatos hubiera de disputarse por persona tan perita como yo reconozco que lo es el Sr. Blanco Rajoy?

He dicho antes, y repito ahora, que no conociendo los hechos en todos sus detalles, no me puedo comprometer á dar á S. S. una contestacion cumplida, ni siquiera á señalar ahora el dia en que pueda explanar su interpelacion. Lo que sí prometo al Sr. Blanco Rajoy, como he prometido ya á alguno de sus compañeros en la representacion de la provincia de Orense, es que estudiaré detenidamente los abusos electorales que se dicen cometidos en aquella provincia, y que les daré privada ó públicamente la contestacion que en estos momentos no puedo darles. De todos modos, si respecto de esos hechos se han instruido, como deben haberse instruido, los oportunos expedientes, yo ofrezco resolverlos en justicia y aplicar á ellos la imparcialidad que respecto á las elecciones y á la libre emision del pensamiento ha de inspirar todos mis actos, todas mis determinaciones en este banco.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Agradezco sobremanera la respuesta que me ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero desde luego debe considerar S. S. que no es lo suficientemente satisfactoria para que yo haya de renunciar, aunque lo haga con sentimiento, al derecho de explanar mi interpelacion cuando S. S. haya formado con verdadero conocimiento de causa, juicio cabal y cumplido acerca de esos hechos. Cuando esto haya sucedido, yo espero que S. S. no tendrá inconveniente ninguno en manifestar ese juicio ante la Cámara. Entre tanto, insisto en mis acusaciones, ya que el Gobierno de S. M. está dispuesto á hacer suyos todos y cada uno de los actos que allí se han llevado á cabo por sus representantes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Unicamente para decir que ni aun para esta última afirmacion del Sr. Blanco Rajoy me he comprometido. Yo no me he comprometido á hacer mios ninguno de los actos que hayan llevado á cabo los representantes del Gobierno en la provincia de Orense.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Yo he entendido siempre que los representantes del Poder central en las provincias no pueden ser objeto de discusion ante la Cámara; que si el Gobierno tiene la facultad de separar libremente á sus funcionarios, tiene tambien el deber de venir aquí á responder de todos y cada uno de los actos que esos funcionarios lleven á cabo. Si, pues, yo llegase á demostrar aquí que por parte del gobernador de Orense ha habido delincuencia en alguno de sus actos, ó complicidad tambien en alguno de ellos, yo entiendo que desde luego el Sr. Ministro de la Gobernacion debe, ó castigarlos como superior jerárquico, ó corregirlos, trayendo la discusion de esos hechos al Parlamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Eso es cabalmente lo que he tenido el honor de anunciar á la Cámara; porque respecto de este asunto no cabe más que este dilema: ó los actos del gobernador de Orense con motivo de las elecciones son plausibles, son legales, en cuyo caso el Gobierno los acoge, los defiende y los hace suyos, ó por el contrario, son opuestos á la ley, en cuyo caso se les impone el correctivo necesario por todos los medios que la ley permita, quedando de este modo satisfecho el Sr. Becerra Armesto y todos los que de estos hechos se ocupen.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: La pregunta que ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion mi querido amigo el Sr. Blanco Rajoy, envuelve una alusion personal hácia mí, como Diputado de la provincia de Orense, y con este motivo habia pensado dirigir tambien una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como de la contestacion de S. S. se deduce que va á aplazar la contestacion á la interpelacion que ha

anunciado el Sr. Blanco Rajoy á S. S., yo celebro mucho esta determinacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque dentro de breves dias debe llegar á Madrid nuestro digno compañero el Sr. Feijóo Sotomayor, que segun creo ha de traer cantidad bastante de datos para juzgar con pleno conocimiento de causa todo lo que ha ocurrido en la provincia de Orense.

Para entonces me reservo mi derecho de tomar parte en la interpelacion anunciada del Sr. Blanco Rajoy, y desde luego manifiesto que tengo completa confianza en que el Sr. Ministro de la Gobernacion actual ha de proceder con estricta justicia.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem, y* Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *de idem.*)

Tienen pedida la palabra los Sres. Estéban Collantes, Alvarez Bugallal, Bosch (D. Alberto), Bosch y Labrús, Alonso Pesquera y Batanero.

Corresponde el turno de la discusion á la octava enmienda, que está suscrita por el Sr. Bosch y Labrús. Un Sr. Secretario se servirá leerla.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar que al artículo único del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar como ley el proyecto de Código de comercio se agregue lo que sigue, redactando el segundo párrafo del art. 186 en esta forma:

«Las Compañías no podrán constituirse mientras no tuviesen suscrito todo el capital social y realizado el 20 por 100 del mismo.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Pedro Bosch y Labrús.=Saturnino Alvarez Bugallal.= José Alvarez Mariño.=José de Carvajal.=Enrique de Orozco.=Pedro Diz Romero.=Pedro Nolasco Sagredo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **VALLE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, me sorprende de todas veras lo que acaba de decir el dignísimo indivíduo de la Comision que ha usado de la palabra, puesto que estaba en la inteligencia que si la Comision no admitia esta enmienda tal cual está formulada, cuando ménos reformaria el artículo á ella referente, transigiendo la diferencia, transaccion con la cual yo me conformaba; y lo creia así, por haberlo así convenido en una reunion de la Comision, á la cual asistió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia anterior, y á la que asistimos tambien varios Diputados. Pero sea de esto lo que quiera, resulta que hoy la Comision, representada por el Sr. Valle, no admite la enmienda, y por lo tanto me encuentro en el deber de defenderla, á pesar de que, como he dicho antes, estaba en la inteligencia de que la Comision redactaria el artículo en otra forma de como hoy lo está.

Segun el artículo del proyecto á que la enmienda se refiere, las Compañías que pretendan dedicarse á obras públicas no podrán declararse constituidas sino despues de haber desembolsado la tercera parte del capital social.

Tuve yo la honra de manifestar á la Comision que esta circunstancia, teniendo en cuenta la escasez de capitales de nuestro país, podia influir grandemente, no solo en que dejaran de constituirse sociedades que emprendieran obras públicas de que tan necesitados estamos, y las llevaran á cabo en beneficio de los intereses generales, sino tambien á que, de todas las obras públicas de importancia, tuvieran por precision que encargarse ciertas Compañías poderosas ya establecidas, ejerciendo un verdadero monopolio. Y en virtud de estas consideraciones, se habia convenido, como he dicho antes, redactar el artículo en el sentido de que las Compañías anónimas que pretendieran dedicarse á esta clase de trabajos debieran considerarse constituidas con solo el desembolso del 25 por 100.

Yo no sé si el dignísimo indivíduo de la Comision que me ha contestado asistió ó no asistió á dicha conferencia; pero de todas maneras, yo me atrevo á suplicarle que lo consulte con sus dignos compañeros, aunque para ello deba suspenderse la discusion, puesto que el asunto tiene sobrada importancia. No tengo más que decir.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VALLE**: Deferente á la última manifestacion que ha hecho el Sr. Bosch y Labrús, debo ante todo dirigir un ruego á la Cámara y á la Mesa sobre las condiciones excepcionales en que comienza este debate, y de las cuales, como comprenden bien cuantos me escuchan, soy quizás el más insignificante de todos cuantos en él toman parte.

Puesto como estaba en la órden del dia el proyecto de ley sobre el Código de comercio, he acudido solícito á este banco, en cumplimiento de mi deber, con la esperanza de encontrarme acompañado de las dignas personas que forman parte de esta Comision, la cual, como ha dicho muy bien el Sr. Bosch y Labrús, se ha reunido diferentes veces para discutir, no solo las enmiendas firmadas por S. S., sino tambien otras suscritas por dignos indivíduos de esta Cámara, y acerca de las cuales la Comision ha estado siempre propicia en recoger las observaciones que por parte de sus autores pudieran hacerse; y como quiera que las reuniones han sido varias, y á alguna de ellas por imposibilidad no he asistido, es fácil que la enmienda del Sr. Bosch y Labrús fuera discutida en alguna de esas reuniones á las cuales yo no pude asistir; pero de todos modos, por las mismas palabras del mantenedor de la enmienda, si yo no he comprendido mal, se advierte que la Comision, sin estar conforme con el pensamiento mantenido por S. S., y habiendo creido oportuno introducir alguna modificacion en el artículo, prometió cuando llegara el caso hacer esta modificacion; motivo por el cual yo me atrevo á proponer á la Cámara y ruego á la Mesa que en vista de la manifestacion categórica hecha por el Sr. Bosch y Labrús, que yo desde luego doy por completamente exacta, reservemos á ser posible la discusion de esta enmienda hasta que el último de los indivíduos de la Comision, que ahora lleva la palabra, pueda ponerse de acuerdo con sus compañeros.

El Sr. **PRESIDENTE**: No estando aquí esos demás indivíduos de la Comision, habiendo realmente poco número de Diputados en la Cámara, sin duda porque llaman su atencion los debates que hay en otra parte,

el Presidente cree que debe suspender este debate. Queda, pues, suspendido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision (reproducido), relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Yebra á Mondéjar, de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y de Bernal á Robledal de Pastrana,

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 7, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declaran incluidos en el plan general de carreteras del Estado, en el concepto de tercer órden, los empalmes siguientes, en la provincia de Guadalajara:

1.° Una carretera que partiendo del pueblo de Yebra termine en Mondéjar, pasando por el Pozo de Almoguera, para enlazar con la carretera que va de Mondéjar á la provincia de Madrid.

2.° Otra que partiendo del pueblo de Peñalver empalme con la carretera de Guadalajara á Cuenca.

3.° Otra que partiendo de la carretera de Guadalajara á Cuenca por la casa de los peones camineros, titulada de Bernal, pase por Fuente la Encina á enlazar en el Robledal de Pastrana con la carretera que de este pueblo va á Guadalajara.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario va á preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ruiz Martinez, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos que tratar, órden del dia para mañana:

Lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en el expediente relativo á la del distrito de Gandía, provincia de Valencia, y admision como Diputado del Sr. D. José Cort y Gosalvez.

Reunion de Secciones.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 13 DE ENERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las dos y media. = Se lee y aprueba el Acta de la anterior. = El Congreso queda enterado de dos Reales decretos, ordenando por el primero que cese en el despacho interino del Ministerio de Marina el Sr. Martinez Campos, y nombrando para dicho cargo, por el segundo, al señor Rodriguez Arias.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, los siguientes proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado: primero, incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de Tarancon á Cuenca empalme con la que va á Pastrana; segundo, declarando incluida en el plan de carreteras una de tercer órden entre la estacion de Vellisca á La Almunia; tercero, reformando el arancel de honorarios de los registradores de la propiedad; y cuarto, proyecto de ley de sanidad civil.=El Sr. Moreno Perez, á nombre de la Comision, retira el dictámen relativo al ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.= A peticion del Sr. García Martinez se da por reproducida la proposicion de ley concediendo pension á Doña Micaela Gonzalo y Hernandez.=Orden del día: lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en el expediente relativo á la del distrito de Gandía y admision del Sr. Cort y Gosalvez.= Se lee dicha sentencia, y en su virtud se admite y queda proclamado Diputado el Sr. Cort y Gosalvez, que jura y toma asiento acto contínuo.=Se suspende la sesion á las tres para reunirse el Congreso en Secciones.=Se reanuda á las cuatro.=Continuacion del debate sobre el dictámen relativo al Código de comercio.= El Sr. Alonso Castrillo, en nombre de la Comision, retira el art. 186 del proyecto, al que se referia la enmienda del Sr. Bosch y Labrús.=Dáse lectura de la enmienda del Sr. Fabra y Floreta á los artículos 214, 215 y otros del proyecto.=La Comision no admite la enmienda.=Discurso del Sr. Fabra y Floreta en apoyo de la misma.=Del Sr. Pisa Pajares, de la Comision.=Rectifica el Sr. Fabra y Floreta.=La Comision retira el art. 215 para redactarlo de nuevo, y el resto de la enmienda no se toma en consideracion por el Congreso.=Se lee otra del Sr. Alonso Morales á diferentes artículos del título 7.°, libro 2.° del proyecto.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Alonso Morales en apoyo.=Del Sr. Alonso Castrillo, de la Comision.=Rectifica el Sr. Alonso Morales, y la enmienda es desechada.=Dáse lectura de otra del mismo señor, que la Comision no admite, al párrafo segundo del art. 359.=Discurso, en apoyo, del señor Alonso Morales.=Del Sr. Alonso Castrillo, como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.= No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del mismo señor á los párrafos segundo y tercero del art. 363, que la Comision tampoco admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Valle, como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.= Otra del mismo al párrafo primero del art. 368.=Tampoco la admite la Comision.=Discurso de su autor en apoyo.= Del Sr. Valle.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion.=Otra del mismo al art. 371.=

La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Pisa Pajares, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion la enmienda.=Otra del mismo al art. 373.= La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Alonso Castrillo.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion la enmienda.=Otra del propio señor al art. 376.=Tampoco la admite la Comision.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Alonso Castrillo.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion.=Ultima del mismo señor á continuacion del art. 367.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor.=Del Sr. Alonso Castrillo.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se leen las del Sr. Reig: al art. 96.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.= Del Sr. Valle.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se retira la enmienda.=Quedan asimismo retiradas otras del mencionado Sr. Reig, y admitidas las restantes á los artículos 103, 111, 561, 894 y 947.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley declarando incluidos en el plan general de carreteras del Estado, en concepto de tercer órden, tres empalmes en la provincia de Guadalajara.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de actas relativos á las de Benabarre y Rivadeo, y admision de los Sres. Moncasi y Monares.=El Congreso queda enterado del objeto de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre presupuestos; inclusion en el plan general de carreteras de una de Buendía al molino de Moya, otra de Huete á Cañaveras, y otra de Loranca á Villares del Saz; concesion de un ferro-carril de la fábrica de desplatacion de Cartagena á la estacion de Santa Lucía, é inclusion en el plan general de carreteras de una de Navia á Grandas de Salime, y de otras tres de tercer órden en la provincia de Oviedo.=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; votacion definitiva, por bolas, del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María de las Mercedes Mendívil, y dictámenes de la Comision de actas.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en el contraalmirante D. Rafael Rodriguez Arias, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1883.=Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1883.= Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y acordó que pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision, los cuatro siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden entre la estacion de Vellisca y la carretera de Tarancon á La Almunia por el puerto de Mazarulleque. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 21, *que es el de esta sesion.*)

Incluyendo tambien en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca en la estacion de Huelves, termine en Barajas de Melo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Reformando el arancel para el cobro de los honorarios de los registradores de la propiedad. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Ley de sanidad civil. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **MORENO PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Como indivíduo de la Comision que entiende en el asunto referente al ferrocarril de Madrid á Navalcarnero, retiro el dictámen para ponerse la Comision de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento respecto al particular, conforme al criterio general que haya de establecerse en este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para reproducir en esta legislatura la proposicion de ley que fué tomada en consideracion en la anterior, sobre concesion de una pension á Doña Micaela Gonzalez y Hernandez, hermana del coronel D. Hermógenes Gonzalez.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.»

Leida la relativa al núm. 6, perteneciente al acta del distrito electoral de Gandía, provincia de Valencia, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion y que el candidato elegido D. José Cort y Gosalvez acreditaba su aptitud legal, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Se admite como Diputado á D. José Cort y Gosalvez, que, segun esta sentencia, resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal? »

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Cort y Gosalvez.

(*Véase la sentencia en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cort y Gosalvez, anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasa el Congreso, segun lo acordado, á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.

Eran las tres.»

A las cuatro de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion de la discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *número* 6, *sesion del* 12 *de idem*, *y* Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883.)

La discusion quedó pendiente en la enmienda del Sr. Bosch y Labrús al art. 186 del proyecto.

La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La enmienda del Sr. Bosch y Labrús se refiere al art. 186 del Código de comercio. La Comision ha deliberado sobre esa enmienda, y retira el artículo con el objeto de redactarlo de nuevo fijando el 25 por 100 como realizado para la constitucion de la sociedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

La enmienda del Sr. Fabra y Floreta á los artículos 214, 215 y 233 dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el Código de comercio:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de comercio, redactando los artículos 214, 215 y 233 como sigue:

«Art. 214. Corresponde principalmente á la índole de estas compañías:

1.° Prestar en metálico ó en especie, á plazo convencional, sobre frutos, cosechas, ganados ú otra prenda ó garantía especial.

2.° Garantizar con su firma pagarés y efectos para facilitar su descuento ó negociacion al propietario ó cultivador.

3.° Las demás operaciones que tuviesen por objeto favorecer la roturacion y mejora del suelo, la desecacion y saneamiento de terrenos, y el desarrollo de la agricultura y otras industrias relacionadas con ella.

Art. 215. Los Bancos ó Sociedades de crédito agrícola podrán tener fuera de su domicilio agentes que respondan por sí de la solvencia de los propietarios ó colonos que soliciten el auxilio de la compañía, poniendo su firma en el pagaré que ésta hubiere de descontar ó endosar.

Art. 233. Los liquidadores serán responsables á los socios de cualquiera perjuicio que resulte al haber comun por fraude ó negligencia grave en el desempeño de su cargo, sin que por eso se entiendan autorizados para hacer transacciones ni celebrar compromisos sobre los intereses, á no ser que los socios les hubieren concedido expresamente estas facultades.

La liquidacion de cualquiera sociedad deberá terminar al año de haberse declarado en liquidacion; si fuera necesario mayor plazo, los socios lo fijarán de comun acuerdo por mayoría de votos.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto de Quintana.=José Castellet.=Enrique Ledesma.=Félix Maciá y Bonaplata.=Manuel Azcárraga.=Federico Marcet.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **PISA PAJARES**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Como habrán observado la Comision y los Sres. Diputados, la enmienda que he tenido la honra de presentar tiene únicamente por objeto suprimir los plazos que se marcan en los casos 1.° y 2.° del art. 214 para los préstamos y descuentos hechos á los agricultores; y extraño de veras que la Comision se oponga á la admision de esta enmienda, porque sin ella, en mi concepto, se infiere un ataque á la libre contratacion. Los Bancos y Sociedades agrícolas van á funcionar única y exclusivamente con su propio capital, sin ninguna clase de proteccion ni amparo del Gobierno, y siendo el espíritu general del Código la libertad de contratacion, no comprendo por qué se ha de poner á unos establecimientos de los que tantos beneficios puede reportar el país, y particularmente la clase agrícola, la limitacion de los plazos para los descuentos y préstamos.

Todos sabemos que con especialidad la agricultura necesita en más de una ocasion la proteccion y el apoyo de los Bancos y Sociedades agrícolas, y todos sabemos tambien que por desgracia, muchas veces las continuadas sequías obligan al agricultor á necesitar una proteccion mayor de noventa dias, que es el plazo que marca el proyecto.

Bajo este supuesto, creia yo que el Código de comercio no se debia mezclar en este particular que yo considero exclusivo de las sociedades, porque nadie está más interesado que las mismas sociedades en defender sus intereses, y ellas sabrán cuándo deben prestar á un plazo mayor ó menor del que establece el art. 214. Comprendo que el Código ponga alguna limitacion á los Bancos de emision, porque autorizados éstos para la emision de papel, el Gobierno debe intervenir en algo para evitar que en un momento dado

sean perjudicados los intereses generales del país; pero esto no sucede en los Bancos agrícolas y en las sociedades que, como he dicho antes, operan sobre su propio capital, y no hay, por tanto, necesidad de que venga el Gobierno á vigilar esos establecimientos.

Por estas razones creo yo, y suplico á la Comision que medite sobre el particular, que es necesario dejar en libertad á estos Bancos y sociedades para que puedan prestar y descontar sin ninguna clase de limitacion, porque si bien en algunos casos podrá ser corto el plazo que marca el Código, en otros muchos no sucederá esto, y en mi concepto, ni el Código ni el Congreso deben tomar una parte directa en esta cuestion de limitaciones.

En cuanto al art. 215 hay poco que decir. Se trata únicamente de ponerlo en armonía con el 179, que ha modificado la Comision á instancias tambien nuestras, en lo que se refiere al número de firmas que se necesitan para el descuento de pagarés.

Todos sabemos que si bien hay Bancos de emision y descuento, hay tambien otras sociedades de crédito que sin tener las condiciones de Bancos de emision, se dedican á iguales operaciones; los mismos Bancos agrícolas pueden hacerlas. Por consiguiente, no hay necesidad ni obligacion, ni creo que es conveniente fijar un número de firmas para el descuento; porque si bien alguna vez podrán ser necesarias más de dos firmas á juicio de las Juntas directivas de aquellas sociedades, en la mayor parte de los casos con una sola bastará. Por consiguiente, creo que la Comision no debe tener inconveniente en aceptar la modificacion del art. 215 en lo referente á las firmas.

En cuanto al art. 233, que tal vez es el más importante de la enmienda que he tenido la honra de presentar, debo hacer presente la imperiosa necesidad que hay de poner coto á los abusos, que así pueden llamarse, que han ocurrido y ocurren en Madrid y fuera de Madrid en la liquidacion de las sociedades de comercio.

Es público y notorio que hay sociedades que se encuentran en liquidacion hace muchos años sin haberla terminado y sin tener nadie derecho á exigirles que la terminen. Yo reconozco que hay sociedades que en un año no pueden terminar la liquidacion, y que habrá necesidad de darles una próroga de dos ó tres años; pero esto, en mi juicio, no debe ser sin consentimiento tácito de los accionistas, y aun cuando ocurre algo á esta dificultad uno de los artículos del Código sobre la limitacion, pues que precisa que las sociedades en liquidacion no puedan en modo alguno dejar de cumplir lo prevenido en los estatutos, como son las reuniones ordinarias y extraordinarias de la sociedad, yo creo que se debe adoptar un medio más seguro para conseguir el resultado que todos nos proponemos, y por consiguiente, insistiré en que se admita la modificacion que yo propongo, que es la de fijar un plazo para la liquidacion, sin perjuicio de ampliarle por mayoría de votos cuando así fuera necesario.

El extenderme más en estas consideraciones me llevaria tal vez á tener que hacer algunas indicaciones sobre el estado especial de algunas sociedades de Madrid, aunque en este momento creo prudente no hacerlas; sin embargo, llamo la atencion del Sr. Ministro y de la Comision acerca de la importancia y del efecto grandísimo que produciria en el país el hecho de poner una cortapisa que pudiera evitar los grandísimos males que deploramos á consecuencia de esa latitud tan ilimitada que tienen las sociedades para liquidar.

Y no queriendo molestar más al Congreso, creo que he hecho las indicaciones suficientes para que se comprenda la importancia de la enmienda que he presentado. Yo desearia, por tanto, que la Comision tuviera la bondad de admitirla, porque con ella proporcionaríamos, en mi concepto, un beneficio marcadísimo al país agrícola en particular, y á todas las sociedades de crédito en general.

El Sr. **PISA PAJARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **PISA PAJARES**: La Comision ha examinado con todo el detenimiento que era de su deber, la enmienda del Sr. Fabra y Floreta, y al rehusar admitirla, no ha sido más sino porque cree que el texto del proyecto está en su lugar y es más conveniente que el articulado que presenta como enmienda el señor Fabra y Floreta.

Su señoría invoca la libertad de contratacion: es un principio que la Comision no niega. Pero por mucho que se proclame esta libertad, necesariamente esta libertad tiene que tener su límite, y justamente en el límite que debe tener esta libertad en beneficio de un tercero, en beneficio del bien público, es en lo que se fundan las limitaciones que hay en toda clase de Bancos.

El Sr. Fabra y Floreta dice que esta limitacion solo es oportuna tratándose de los Bancos de emision, pero que no se comprende ó no está en su lugar tratándose de los Bancos agrícolas, que podrán estar más ó ménos restringidos, pero indudablemente el principio del interés del Estado, el principio de que no se perjudique al Estado por los Bancos tiene su aplicacion, ¿Qué hay que examinar en esta cuestion? Lo que hay que examinar es, que estos Bancos tienen por objeto facilitar recursos á los agricultores, y la Comision ha partido de este punto de vista, porque hay que decidir la cuestion huyendo de dos extremos: por una parte, facilitar recursos á los agricultores; por otra parte, evitar que el facilitar estos recursos no se llevé tan allá que se perjudiquen los intereses públicos. Pues bien, la Comision dice: los Bancos pueden prestar en metálico ó en especie por un plazo de tres años sobre frutos, cosechas, ganados ú otra prenda ó garantía. ¿En qué se funda la Comision para fijar el plazo de tres años, en vez de otro más corto? En que durante tres años es indudable que el agricultor tenga los recursos necesarios para satisfacer sus compromisos. En efecto, en tres años es muy probable que haya por lo ménos una cosecha buena y abundante, y si no abundante, por lo ménos suficiente para que el agricultor salga de sus apuros y pueda satisfacer el crédito. ¿Es que vienen circunstancias extraordinarias y que ojalá no vengan, porque desgraciadamente en este país las sequías se repiten, y despues de un año malo viene otro peor? Pues llegada esta eventualidad, ¿hay inconveniente en renovar la obligacion? Dada la prudencia de los gestores del Banco, ¿no admitiria este recurso? La Comision entiende que el plazo de tres años, por regla general, fuera de los casos excepcionales, es bastante para que el agricultor pueda satisfacer su crédito, y que alargarlo traeria el inconveniente de dilatar mucho el pago y quizá privar al Banco de recursos para atender á otros agricultores igualmente necesitados.

Hé aquí por qué la Comision propone el plazo de tres años como un término medio prudente, pues ciertamente un plazo más corto no responderia á los fines del Banco.

Creo que el Sr. Fabra y Floreta no se ha ocupado de la segunda parte de su enmienda, en la que se trata de garantizar con la firma de los gestores del Banco los pagarés, etc.; y la Comision, deseosa de no molestar al Congreso, hace tambien caso omiso de este particular.

Respecto del art. 215, la Comision acepta la enmienda en conformidad con lo que ha dicho su autor, y por consiguiente retira el artículo para hacer la modificacion.

Resta solamente el art. 233. Su señoría se lamenta de lo largos que son los pleitos, sobre todo cuando se trata de juicios universales y de quiebras de sociedades. ¿Quién no acompaña á S. S. en esos lamentos? El deseo de la Comision en este particular es el deseo de lo que aconseja el buen sentido; en punto á justicia, lo primero es que se cumpla la justicia, y lo segundo que sea pronta.

Pues bien; la Comision, abundando en el deseo de S. S. de que no se dilaten mucho estos litigios, se hizo esta pregunta: ¿puede fijarse un plazo durante el cual puedan terminarse esta clase de pleitos? Esta es la dificultad. Habrá pleitos que puedan terminarse en ménos de un año; habrá otros en que sin culpa de nadie, por la complicacion de los asuntos, no pueda ser así, y cuando lleguen estos casos, diga lo que dijere la ley, los asuntos no se podrán resolver. La Comision, pues, teniendo esto presente, ha creido prudente no fijar plazo ninguno; pero en cambio, teniendo en cuenta lo que se dispone cuando se habla de gestiones de las sociedades, concede derechos á todos los interesados en estas liquidaciones y quiebras, para que no haya negligencia, y mucho ménos fraude por parte de los encargados de la liquidacion, y les deja expedito el derecho para hacer reclamaciones, y así hay motivo para esperar que los litigios no duren más que lo que deben durar.

Con esto creo haber contestado á mi amigo el señor Fabra y Floreta y haber dejado expuestos los motivos por los que la Comision, con mucho sentimiento, no puede admitir la enmienda de S. S.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Doy gracias á la Comision por haberse dignado admitir mi enmienda relativa al art. 215; y respecto de la que se refiere al 214, convengo con mi amigo el Sr. Pisa en que podrá ser bastante en muchos casos el plazo de tres años para liquidar los préstamos hechos á los agricultores; pero como podrá haber casos en que no sea bastante, queria yo evitar esta deficiencia de la ley, como queria tambien evitarla con motivo del descuento á noventa dias, porque tambien podrá suceder, y sucederá en muchos casos, que el plazo de noventa dias sea completamente ilusorio para algunos agricultores, pues todos sabemos que las cosechas se recogen una vez al año y que el plazo de noventa dias es corto. Ese plazo podrá ser bueno para las operaciones comerciales, pero no es sino muy corto para las operaciones del crédito agrícola.

Por consiguiente, deploro que la Comision no acepte mi enmienda en esa parte, pues con ella me parece que se obtendrian beneficiosos resultados para el crédito agrícola.

En cuanto á la enmienda que se refiere al art. 233, convengo asimismo con el Sr. Pisa en que en muchos casos no bastará el plazo de un año; pero para eso se ha puesto que podrá continuarse la liquidacion durante uno ó dos años más por mayoría de votos, y así no sucederá lo que ahora, que queda á juicio de los liquidadores ó administradores el plazo de la liquidacion, lo cual nos lleva á deplorables resultados como los que todos hemos presenciado, lo mismo en Madrid que fuera de Madrid. Por consiguiente, yo no pido que el plazo sea siempre de un año; señalo ese término, pero admito que se amplíe, interviniendo para ello los interesados en la sociedad. No siendo esto así, aunque, como he dicho antes, haya la obligacion de llamar á junta general durante la liquidacion, no creo que se consiga ningun resultado, porque habrá sociedades cuyas liquidaciones no terminen en el plazo de un año, y habrá otras muchas que podrán terminarse en ese plazo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado, para reformarle, el art. 215.»

Retirado por la Comision el art. 215 para redactarlo de nuevo, y puesta á votacion el resto de la enmienda, no se tomó en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El Sr. Alonso y Morales de Setien ha presentado ocho enmiendas.

La primera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda á diferentes artículos del título 7.°, libro 2.° del proyecto de Código de comercio:

«Para evitar la confusion que pueda producir el empleo de la denominacion *Carta de porte*, que significa diferentes cosas y envuelve distintas acciones cuando es la declaracion que el remitente entrega al portador con las mercancías que ha de portear, y cuando es el resguardo que el porteador entrega al remitente de las mercancías recibidas, con el cual debe el consignatario recogerlas en el punto de su destino, procede que estableciendo la debida distincion en los artículos 352, 353, 355 y 372 del proyecto de Código, se emplee la denominacion *Carta de porte* en los artículos 364, segundo párrafo del 372 y 374, que hacen referencia á la declaracion prestada por el remitente, y la de *talon ó resguardo* en los artículos 354, segundo y tercer párrafo del 355, 356, 358, 362, 365, 370 y 371, que se contraen al documento recibo librado por el porteador de las mercancías entregadas por el remitente.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **PISA PAJARES**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: La enmienda que se acaba de leer, Sres. Diputados, es la primera de unas cuantas que tengo presentadas sobre trasportes terrestres; cuya circunstancia me obliga á hacer consideraciones generales sobre el título del Código que á estos trasportes se refiere, con objeto de no repetirlas cuando las apoye separadamente.

Los trasportes terrestres, como especulacion mercantil, son de los que más desarrollo han adquirido desde la fecha en que se publicó el Código vigente.

Datos que tengo recogidos de una Memoria que se publicó hace poco tiempo por el Ministerio de Fomento, demuestran el grandísimo desarrollo que estos trasportes han tenido en los últimos años, y el aumento se marca de una manera tan considerable, que habiendo en explotacion en 1872 5.501 kilómetros de ferro-carril, en 1882 habia 7.330. Por ellos se trasportaron en 1872 mercancías cuyo peso ascendió á 4.776.721 toneladas, y esta cifra se aumentó hasta 11.305.495 toneladas en 1880.

Este simple dato, que unido á otros que podria leer daria una idea cabal del desarrollo que los trasportes terrestres han tenido en nuestro país en los últimos años, servirá para llamar la atencion de todo el mundo, como ha llamado la de la Comision encargada de redactar el Código de comercio, sobre la necesidad que hay de fijar las condiciones del trasporte terrestre de manera tan clara, que no se entorpezca el considerable aumento que viene dejándose sentir con tanto provecho de la industria y el comercio. Efectivamente, en la reforma del Código presentada por el Gobierno de S. M. se han introducido grandes innovaciones por lo que se refiere á los trasportes terrestres, pero, á mi juicio, no todas las que serian necesarias. Este es el orígen de las enmiendas que tengo presentadas.

El proyecto de Código de comercio que se discute ha venido á resolver una duda que venia ofreciéndose constantemente en la práctica: la de si los talones, resguardos ó cartas de porte, de que me ocuparé más adelante, eran nominativos ó al portador. Hubo de resolverse una cuestion litigiosa por el Tribunal Supremo de Justicia, y por su sentencia de 28 de Junio de 1867 se incurrió forzosamente, ateniéndose á las prescripciones del Código, en una contradiccion, declarándose que la carta de porte era al portador y era al mismo tiempo nominativa, porque no se hallaba suficientemente determinado en el Código el carácter de ese documento. Esta es una de las innovaciones que introduce el proyecto que se discute.

Establece tambien algunas otras en lo relativo á la facultad que tiene el porteador de reconocer los bultos que se le entregan, cuando tiene sospecha de que puede haber falsedad en la declaracion que de ellos se le hizo; marca la tasa en la estimacion de daños y perjuicios, que ha sido objeto de muchos litigios, porque el Código antiguo no establecia más que el derecho que tiene el perjudicado por retraso en el trasporte, de reclamarlos; hace, finalmente, de una manera clara y concreta la determinacion de la responsabilidad de las empresas porteadoras cuando han intervenido dos ó más en el trasporte de una mercancía. Sin embargo de estas innovaciones, aun existen en el Código que discutimos algunas cosas que necesitan reformarse y que son objeto, como he dicho antes, de las enmiendas que tengo presentadas.

Con estas indicaciones generales, voy á entrar á examinar la primera de mis enmiendas, que es la que se ha leido.

Esta enmienda tiende principalmente á aclarar una expresion del Código de comercio. Estimando yo en mi criterio particular y profesional, que la carta de porte no debe ser una sola, puesto que en las relaciones comerciales que establecen los trasportes terrestres no se puede atender, como en los contratos civiles, á la autoridad que ejerce aquel que otorga el instrumento público, creo que los contratos se formalizan, no solo por el documento que comprende la demanda, sino tambien por el que envuelve la contestacion; si el contrato de trasporte puede celebrarse con un documento solo, en que el remitente exprese lo que entrega y las condiciones con que lo hace, para que de ello responda el porteador, quedaria á su capricho el fijar el valor de la mercancía y podria perjudicarse al porteador.

La innovacion que por medio de esta enmienda trato de introducir en el nuevo Código, ni es nueva ni es mia. La ley vigente sobre trasportes terrestres, ó más bien el Código de comercio al ocuparse de éstos, habla de duplicado de cartas de porte, una de las cuales puede tener el cargador y otra el porteador. El reglamento de policía de ferro-carriles en su art. 113 habla de un documento que debe expedirse por la empresa como resguardo de las mercaderías que se le han entregado, le llama talon, se facilita al remitente, y con él han de reclamarse dichas mercaderías. Como quiera que de uno y otro documento se derivan acciones completamente distintas, que pueden dar lugar á diversas reclamaciones, de ahí el que para mayor claridad, porque los Códigos deben ser claros, y es condicion indispensable de toda ley la claridad, haya yo determinado esta distincion, cuya necesidad se impone con solo examinar los artículos que comprende la enmienda.

Dice el art. 352: «Tanto el cargador como el porteador de mercaderías ó efectos, podrán exigirse mútuamente que se extienda una carta de porte en que se expresarán:

1.° El nombre, apellido y domicilio del cargador.
2.° El nombre, apellido y domicilio del porteador.
3.° El nombre, apellido y domicilio de la persona á quien ó á cuya órden vayan dirigidos los efectos, ó si han de entregarse al portador de la misma carta.
4.° La designacion de los efectos, con expresion de su calidad genérica, de su peso y de las marcas ó signos exteriores de los bultos en que se contengan.
5.° El precio del trasporte.
6.° La fecha en que se hace la expedicion.
7.° El lugar de la entrega al porteador.
8.° El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario.
9.° La indemnizacion que haya de abonar el porteador en caso de retraso, si sobre este punto mediare algun pacto.»

Aquí se determina claramente que son dos los documentos.

Dice el art. 353: «En los trasportes que se verifiquen por ferro-carriles ú otras empresas sujetas á tarifas ó plazos reglamentarios, bastará que las cartas de porte ó declaraciones de expedicion facilitadas por el cargador se refieran, en cuanto al precio, plazos y condiciones especiales del trasporte, á las tarifas y reglamentos cuya aplicacion solicite; y si no determinare tarifa, deberá el porteador aplicar el precio de las que resulten más baratas, con las condiciones que á ellas sean inherentes, consignando siempre su expresion ó referencia en la carta de porte que entregue al cargador.»

El cargador no facilita nunca más que uno: por consiguiente, parece que aquí la obligacion que se impone al cargador no debe referirse más que á él, y de ahí la aclaracion que yo solicito, para que esa obligacion se extienda tambien al porteador, para que no pueda aplicársele la parte más beneficiosa.

El art. 354 dice: «Las cartas de porte, ó billetes

en los casos de trasporte de viajeros, podrán ser diferentes para las personas que para los equipajes; pero en todos contendrán la indicacion del porteador, la fecha de la expedicion, los puntos de salida y llegada, el precio, y, en lo tocante á los equipajes, el número y peso de los bultos, con las demás indicaciones que se crean necesarias para su fácil identificacion.»

Y así sucesivamente; porque ya dejo señalados en la enmienda los artículos que yo creia debian ser objeto de este especial exámen por parte de la Comision.

Sostengo, como he dicho, que la innovacion que yo hago en aquella, por la cual se da una denominacion al documento que expida el cargador y otra al que debe darse por el porteador, no es mia: la legislacion habla de cartas de porte, de talones y de resguardo. Yo creia que la Comision solo con tender la vista por esos artículos convendria en la necesidad de establecer esa diferencia: la Comision, sin embargo, no admite la enmienda, y yo lo deploro, porque el nuevo Código, esperado por todo el mundo, deberia ser acogido con aplauso y satisfaccion generales, no solo por las mejoras y reformas que en él se introdujeran, sino por la claridad con que se sentaran sus principios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, el Sr. Alonso Morales de Setien, con gran lucidez, con verdadero conocimiento de la materia que ha tratado, ha apoyado la enmienda que ha presentado á varios artículos del Código de comercio. La Comision está conforme con el Sr. Alonso Morales de Setien en lo que ha manifestado acerca de las causas ó concausas que han impulsado á presentar este proyecto que se discute. El Código mercantil de 1829, en esta materia, como en otras, no podia satisfacer las necesidades que ha traido consigo el desarrollo natural de las operaciones del comercio: así es que el Código de 1829 no hablaba de la Bolsa, ni trataba de seguros de incendios y de la vida, ni de Bancos, y por eso ha venido la necesidad de la reforma.

La enmienda del Sr. Alonso Morales de Setien tiene la siguiente síntesis: que en vez de usar siempre el Código de comercio que se discute, de la palabra *carta de porte*, cuando se refiere al documento que se entrega al remitente para el consignatario, se conociera con el nombre de *talon* ó *resguardo*, y con el de *carta de porte* el que se extendiese en vista de la declaracion que hiciera el remitente ó cargador.

En primer lugar, las empresas cuidan muy bien de poner en el encabezamiento de los talones que entregan al remitente para el consignatario la palabra de *talon-resguardo* ó *carta de porte*. En todos los documentos de esa índole que he podido examinar, he visto que siempre van encabezados con esas palabras cuando se expiden por compañías de ferro-carriles.

En segundo lugar, la palabra *carta de porte* no se refiere solo á los trasportes de mercaderías que puedan hacerse por los ferro-carriles, sino á todos los medios de trasporte que puedan existir, porque claro es que hay otros medios de trasporte distintos de los que proporcionan estas empresas.

Pero además de esto, el proyecto de Código de comercio, cuando se refiere á trasportes por ferro-carriles, ya dice en el art. 353: «en los trasportes por ferro-carriles ú otras empresas, bastará que las cártas de porte ó declaraciones de expédicion, etc.» De suerte que el proyecto no usa en absoluto del nombre de *carta de porte* cuando se refiere al trasporte por ferro-carriles, como se ve tambien al ocuparse en el art. 354 del trasporte de viajeros, que dice: «la carta de porte ó billete.» El proyecto, pues, de Código mercantil ya llena esta necesidad que creia el Sr. Alonso Morales de Setien que debia llenarse.

Además, la carta de porte venia consignada con ese nombre en el Código antiguo, y la Comision ha guardado gran respeto á todo aquello en que la práctica no habia reclamado una reforma, así como ha tratado de introducir reformas en todo aquello que la práctica exigia reformar; y es evidente que la práctica no habia reclamado contra el nombre de carta de porte, que es el documento hecho por el remitente, en virtud del cual, la empresa porteadora se hace cargo del trasporte de la mercancía, como es tambien el resguardo que el porteador entrega para recogerlo cuando se termina el trasporte. Se llama así en uno y otro caso, por dar algun nombre á esos documentos; como la carta dotal no es una carta, y se la llama así sin embargo, siendo por él conocida. La palabra «carta,» en fin, lo mismo puede referirse y significar el talon-resguardo para el consignatario, que la declaracion de expedicion hecha por el remitente.

Por último, refiriéndose únicamente esta enmienda á un cambio de nombre, y creyendo la Comision que está perfectamente expresada la idea con el de carta de porte ó declaracion de expedicion, ó billete, cuando se refiere á trasportes por ferro-carriles, de mercaderías ó pasajeros, no estima que por un cambio puramente de nombre hubiera de alterarse el texto del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso y Morales de Setien tiene la palabra pará rectificar.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Voy á rectificar nada más que dos palabras. Una de ellas es para hacer notar á la Cámara que el Sr. Alonso Castrillo ha reconocido la confusion que existe en el Código al hablar de carta de porte, llamando así los dos documentos á que he aludido, refiriéndome á trasportes por ferro-carriles, establecidos con posterioridad al antiguo Código, toda vez que se da el mismo nombre al documento de entrega de la mercancía que al talon-resguardo; esto prueba la necesidad de la aclaracion que mi enmienda contiene.

En segundo lugar, iba á exponer al Sr. Alonso Castrillo un caso, cual es el de que, de extraviarse la carta de porte, talon ó resguardo del consignatario, se resuelven las reclamaciones por la carta de porte original: si en ésta, ó sea la declaracion de expedicion, no se ha hecho mencion (porque no se tiene obligacion de hacerla) de la tarifa que se ha de aplicar ó del peso de la mercancía, no creo haya términos hábiles para poder resolver la reclamacion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La segunda enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente adicion al párrafo 2.° del art. 359 del Código de comercio:

«Las empresas de ferro-carriles podrán reemplazar este funcionario público por los que determinen disposiciones especiales.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=

José Alonso y Morales de Setien.=José Alcalde.=Luis Díez de Ulzurrun.=Tirso Rodrigañez.=Lorenzo Codes.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no admite la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Morales tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: La enmienda que voy á sostener en este momento, está reducida á una adicion á un artículo que figura en el proyecto del Código de comercio.

La exposicion de motivos que acompañan la reforma del Código, declara que no dando al porteador la facultad de reconocer los bultos que el remitente le entrega para portear, estaba éste entregado á la buena fé del cargador. Realmente, la ley de ferro-carriles, no la de 1877, sino la anterior, habia establecido ya la innovacion de que si por motivos fundados de falsedad en el contenido de las mercancías, creyera necesario reconocerlas, el porteador pudiera hacerlo llenando un número grande de requisitos. El reglamento de policía de ferro-carriles vigente limitó los requisitos que se exigian para este caso, á los que están comprendidos en su art. 116, que establece el reconocimiento de los bultos en la misma forma que ha sido trascrita literalmente al proyecto que se discute. Por él se concede á la empresa porteadora la facultad de reconocer los bultos si tuviera sospechas; cuya facultad se halla contenida en el reglamento; pero se impone al mismo tiempo la necesidad de que se llame al remitente ó al consignatario respectivamente, y, caso de no encontrarlos, que de fé del acto un notario público.

Pocas palabras me han de bastar para hacer notar á la Cámara que este requisito, si es fácil de llenar por parte de los que se dedican á los trasportes terrestres con fuerza animal, que pasan por las poblaciones, es muy difícil á veces para las empresas de ferro-carriles, que tienen muchas de sus estaciones lejos de poblaciones de importancia, é imposibilitadas por este hecho de encontrar un notario para levantar el acta, se han de ver privadas de averiguar si efectivamente la declaracion de las mercancías contiene falsedad. Se me ha argüido cuando he hecho esta demostracion, que no habia pueblo ninguno que no estuviera comprendido dentro de las demarcaciones notariales; pero á este argumento contesto que no es absoluta la libertad que las compañías deben tener cuando crean que hay falsedad en los remitentes, porque están obligadas por el reglamento de policía á hacer los trasportes en las primeras expediciones; de modo que si esta innovacion se habia introducido para librar al porteador de la mala fe á que estaba sujeto por parte de los cargadores, no se evitará por ella que un remitente pueda presentarse momentos antes de la llegada de un tren, creer la empresa porteadora que existe falsedad en su declaracion, ir á buscar el notario y no tener tiempo material para encontrarlo, y entonces el cargador que ha procedido de mala fé, como digo, puede entablar una reclamacion. En este supuesto, y teniendo en cuenta que como innovacion del Código se introduce la facultad de poder vender las mercancías cuando corran riesgo inminente de perderse, entregándolas á la autoridad judicial, debe darse similitud al caso, estableciendo en la ley las mismas formalidades para el reconocimento y para la venta de las mercancías. La Comision parece que no se encuentra propicia á adicionar lo que yo pretendo que, caso de no encontrarse notario, pueda ser reemplazado por los funcionarios que designen disposiciones especiales; y aunque las razones alegadas creo que bastan para comprender la necesidad de esta adicion, como he dicho que sostengo mi criterio particular y profesional y no hago mayor empeño, la Comision verá si despues de aquellas puede levantar el veto que le ha opuesto desde el principio.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision, con gran sentimiento, tiene que repetir que no admite la enmienda del Sr. Alonso Morales. La historia de las innovaciones introducidas en el proyecto de Código, que ha referido S. S., realmente es exacta; pero como quiera que se trata de dar solucion á una sospecha de falsedad que se supone quiere cometer el remitente contra el porteador de las mercancías, ha creido tambien la Comision que habia de tener intervencion el notario, y no el funcionario que dice S. S. en su enmienda que habia de ser designado por las empresas de ferro-carriles.

Volvemos al argumento anterior. El Código se ocupa en general del contrato de trasportes; no puede descender á los detalles de un caso particular y especialísimo, porque el primer defecto de que tiene que huir un Código es el de ser casuístico; establece reglas generales á las cuales han de atemperarse el cargador, el porteador y el consignatario, y todo lo que se dispone es aplicable y está dictado para casos generales. El Código determina en primer lugar que el reconocimiento se haga ante testigos, con la asistencia de los remitentes ó de los consignatarios, y considerando que de este registro puede surgir un litigio, estatuye que cuando no concurran á este reconocimiento ninguno de los citados, se hará el reconocimiento ante notario.

¿Con qué funcionario quiere S. S. que se sustituya al notario? ¿Qué funcionario va á tener la fé pública extrajudicial que tiene el notario, comprendiendo como debe comprender S. S. que los reconocimientos y actas que por consecuencia se levanten pueden dar lugar á un litigio entre el porteador y el cargador? Necesariamente tiene que darle cierta solemnidad, y ninguno puede prestar esa solemnidad, cuando no existen el remitente ni el consignatario, más que un notario. Cierto es que en una reunion privada de la Comision se dijo que todas las estaciones estaban en pueblos adscritos á una demarcacion notarial, y es exacto que es difícil que el notario se halle al punto allí; pero el Código no puede acudir á esas necesidades, porque legisla para todos los casos que se puedan presentar, y no puede descender á detalles.

Dice la enmienda: «Las empresas de ferro-carriles podrán reemplazar este funcionario público por los que determinen disposiciones especiales.» Luego las empresas de ferro carriles serán las que han de reemplazar estos funcionarios (siendo ellas una de las partes), á fin de que levantaran un acta que luego habia de ser motivo para entablar accion contra un tercero. Creo, pues, que la redaccion de la enmienda es muy clara, porque se desprende de su letra que las empresas de ferro-carriles, no pudiendo buscar testigos ni encontrar notario, habian de designar ellas el funcionario que habia de levantar el acta sin las solemnidades que imprime la fé

del notario público. Por estas consideraciones, la Comision no admite la enmienda.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: He buscado la similitud que pudiera haber en el caso de reconocimiento de los bultos cuando son sospechosas de falsedad las declaraciones, con el caso que ha citado la Comision; y para que ésta pueda convencerse de que si está mal redactada la enmienda, mi intencion no ha sido entregar el levantamiento del acta al arbitrio de las mismas empresas, diré ahora que esas disposiciones especiales señalarian, con razon á mi juicio, que se pudiera reemplazar el notario con el juez municipal.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Cierto es que hay un artículo en el Código que marca en un caso determinado que puedan los jueces municipales vender los géneros en pública subasta; pero es para indemnizar al porteador. Yo nunca he sostenido que el juez municipal pueda ejercer la fé de notario; y como aquí de lo que se trata es de levantar un acta cuando á falta de la presencia del porteador ó del remitente no se encuentra el notario, yo no veo que haya similitud ninguna, y ménos lo que quiere hacernos ver S. S. Los casos son bien distintos, y el procedimiento que se establece muy diferente.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La tercera enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda á los párrafos 2.° y 3.° del art. 363 del Código de comercio, que se redactarán de esta manera:

«En su consecuencia, serán de cuenta y riesgo del cargador todos los daños y menoscabos que experimenten los géneros durante el trasporte, por caso fortuito, fuerza mayor ó naturaleza y vicio propio de la cosa porteada; comprendiéndose con aquellas denominaciones la inundacion, el incendio, el robo, y cuantos accidentes, ajenos á los intereses racionales del porteador, imposibilitan la conduccion de la cosa, la destruyen ó la pierden; y bajo ésta, los que desprendiéndose de la índole ó condicion de la cosa porteada, producen por sí misma su avería, pérdida ó destruccion.

La prueba de estos accidentes incumbe al porteador, pudiendo acreditar las empresas de ferro-carriles, el caso fortuito y el de fuerza mayor, por certificaciones libradas por los funcionarios que ejercen sobre ellas la inspeccion gubernativa, los cuales instruirán un expediente en cada caso, con arreglo á las disposiciones especiales que se dicten.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **PISA PAJARES**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso y Morales de Setien tiene la palabra para defender la enmienda.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Así como la enmienda que he tenido antes el honor de sostener iba encaminada únicamente á la adicion de un artículo del proyecto, ésta tiende tan solo á aclarar algunos preceptos de otro.

El Código de comercio hoy vigente tiene un artículo, que es el 208, segun el cual, las mercancías se trasportan á riesgo y ventura del cargador, y por consiguiente, son de su cuenta los daños y menoscabos que sufran por casos fortuitos de fuerza mayor ó naturaleza y vicio propio de la cosa porteada.

Esta disposicion del Código ha dado motivo á grandes cuestiones y litigios sobre la estimacion de dichos casos; y con objeto de aclarar el punto, por más que en derecho civil esté bien determinado, habia yo introducido en él la determinacion de cuáles habian de considerarse como tales, pidiendo, como ha podido ver la Cámara por la enmienda, que se comprendan la inundacion, el incendio, el robo, y cuantos accidentes, ajenos á los intereses racionales del porteador, imposibilitan la conduccion de la cosa, la destruyen ó la pierden; y los que desprendiéndose de la índole ó condicion de la cosa porteada, producen por sí misma su avería, pérdida ó destruccion.

Como he dicho, mi ánimo no es otro que el de aclarar cuáles son los casos fortuitos de fuerza mayor y de naturaleza y vicio de la cosa porteada; mas con respecto á la prueba de esos casos, me encuentro con que la ley vigente de policía de ferro-carriles contiene hasta cierto punto una contradiccion que ha sido causa de muchas cuestiones litigiosas. Dice el art. 138 del reglamento sobre ejecucion de la ley de policía de ferro-carriles, que la prueba de casos fortuitos ó de fuerza mayor corresponde á las empresas, quedando, mientras no la hagan, subsistente su responsabilidad; y por este precepto se entiende que es obligacion de la empresa la de justificar el caso de fuerza mayor, pero no se expresa el momento ni la forma en que debe hacerse dicha prueba, reconociendo que cuando ocurren casos de esta naturaleza, hay que atender á los efectos, y no es posible entonces hacer la prueba de la causa. Pues viene despues al art. 139, y ya pone una limitacion cuando dice que no se entenderá el robo ni el incendio como casos de fuerza mayor, sino cuando la empresa haya hecho todo lo posible para evitarlo, y que tampoco se entenderá que existe cuando sea producido por insuficiencia en los medios empleados para el trasporte; limitacion que dificulta en mayor suerte la prescripcion que establece el art. 151 en su párrafo segundo, que dice: «Los casos fortuitos y de fuerza mayor han de ser comprobados en el mismo dia y lugar en que ocurran, y no por certificados obtenidos posteriormente y despues de comenzadas las actuaciones...» Como quiera que esto envuelve, á mi juicio, una contradiccion como he dicho anteriormente, y como quiera que el medio de acreditar la existencia del caso de fuerza mayor corresponda por disposiciones gubernativas á los delegados que el Gobierno tiene cerca de las empresas, he buscado su lugar en el precepto del Código, para establecer la obligacion de que se instruyan siempre los expedientes que acrediten estos casos, por aquellos funcionarios cerca de las empresas de ferro-carriles, y de esta manera, á mi juicio, no solamente desapareceria la contradiccion del reglamento de policía de ferro-carriles, sino

que se tendrian los medios de saber cuáles son los casos de fuerza mayor, y la manera como se pueden probar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **VALLE**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda del Sr. Alonso Morales, porque si, como S. S. ha manifestado al apoyarla, es el deseo de dar claridad al artículo el único móvil que le guía para solicitar su rectificacion, la simple lectura del mismo acredita que es perfectamente claro, y por lo tanto inútil y ociosa la reforma que en él se quiere introducir.

El Sr. Alonso Morales reconoce y confiesa que en el art. 363 del proyecto de Código, que ahora discutimos, se especifican los casos en los cuales serán de cuenta y riesgo del cargador todos los daños y menoscabos que experimenten los géneros, como ocurre cuando se deben á accidente fortuito fuerza mayor, ó á naturaleza y vicios propios de la cosa; y dice S. S.: con objeto de que jamás puedan ocurrir contiendas y litigios sobre la interpretacion de dicho precepto, seria conveniente y preferible que el texto del art. 363 del proyecto de Código se ampliara y modificase, á fin de que los casos fortuitos y de fuerza mayor quedasen perfectamente declarados. Pero el Sr. Alonso Morales se contesta á sí mismo con la redaccion de su enmienda, porque despues de indicar algunos de esos casos, y ante la prevision de que puede haber otros muchos que no es tan fácil señalar y distinguir, añade estas palabras: «y cuantos accidentes ajenos á los intereses racionales del porteador imposibilitan la conduccion de la cosa, la destruyen ó la pierden.»

Ahora bien; ¿no comprende el autor de la enmienda que su mismo afan de puntualizar le conduce al extremo de llegar á un límite en el cual descubriéndose la facilidad de que existan otros casos análogos á los escritos, sea imposible expresarlos clara y terminantemente?

Aquí tiene S. S. demostrado, como le decia muy bien un digno indivíduo de esta Comision, que los Códigos se promulgan siempre para casos generales, y es peligroso que en leyes de semejante índole se descienda á un casuismo tan exagerado como el que pretende mantener el Sr. Alonso Morales de Setien. De este modo sí que se originan las disputas y cuestiones; porque en realidad, cuando el afan del legislador llega hasta el extremo de estimar las cosas sutil y minuciosamente, surgen las interpretaciones, los varios comentarios, y de su diversidad nacen las controversias y litigios que precisamente se deben evitar.

Pero todavía hay más. El autor de la enmienda no desconoce tampoco la excelencia y precision de la segunda parte del artículo, en la cual se previene que la prueba de dichos antecedentes incumbe al porteador, dejando, como es natural expedito y libre el derecho de que utilice los medios más convenientes á ese fin. Se pretende, no obstante, sostener que las empresas de ferro-carriles encuentran en determinadas circunstancias sérios obstáculos é impedimentos para demostrar la realidad de los accidentes ocurridos, y en apoyo de este aserto invoca el Sr. Alonso varios artículos del reglamento de policía de ferro-carriles, creyendo ver en ellos cierta estrechez de miras y determinadas limitaciones que á juicio de S. S. imposibilitan el que las empresas puedan probar debidamente todos los casos de que habla el art. 363; y yo siento decirlo, pero cuando se trata de asuntos de esta naturaleza, las consideraciones tienen que partir siempre de un principio, deben arrancar de un punto fijo de vista, y el mismo que me ha servido para contestar al señor Alonso sobre el primer párrafo de su enmienda, es el que necesito ahora utilizar respondiendo á la segunda parte, una vez que S. S., para defender su procedencia apela al reglamento de policía de ferro-carriles, olvidándose ó por lo ménos prescindiendo, con el deseo del acierto que yo no niego, de que hoy discutimos el Código, es decir, una ley general, y siendo esto así, en ese Código no deben consignarse más que los principios fundamentales, y principio fundamental es el que con tanta sencillez como clara sobriedad fija este artículo cuando dice: «la prueba de estos accidentes incumbe al porteador.» Todo lo cual no obsta para que si la práctica y la experiencia han demostrado á las compañías de ferro-carriles que ocurren casos particulares en los cuales puede considerarse más ó ménos cohibida la libertad de accion para ejercitar los medios de prueba, entonces el reglamento invocado por S. S. será el que fije esas reglas. ¿Es que esos preceptos tal como están en dicho reglamento no satisfacen los deseos y pretensiones del Sr. Alonso Morales? Pues entonces, rectifíquense en buen hora esas disposiciones administrativas por los procedimientos naturales, introduciendo en el reglamento, de acuerdo con el Código, las modificaciones y rectificaciones que S. S. propone. De todos modos, y esto á mi juicio es lo interesante como contestacion enfrente de la tésis de S. S., ¿se cree que los medios de que las empresas de ferro-carriles pueden disponer para probar que efectivamente ha ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor, están hoy demasiado limitados y circunscritos en el reglamento de policía de ferro-carriles? Pues en ese mismo reglamento ó en otro análogo podrán introducirse las modificaciones que se consideren convenientes, pero no en el Código, que es la ley fundamental del comercio, y la que establece los principios por los cuales se rigen y regulan las transacciones mercantiles.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Unicamente para decir al Sr. Valle que no me atribuya la inexperiencia de dar al Código ménos importancia que al reglamento sobre policía de ferro-carriles. (*El señor Valle pide la palabra.*)

Yo citaba este reglamento porque todas esas disposiciones gubernativas que se relacionan con el comercio son legislaciones auxiliares en las deficiencias del Código de comercio, y hoy precisamente que estamos haciendo un Código nuevo es cuando debemos ocuparnos de estas cosas. Porque hay que evitar el mal y la contradiccion que establece el reglamento sobre policía de ferro-carriles, que imponiendo á la empresa la obligacion de demostrar el caso de fuerza mayor, le limita por otro lado los medios de hacer esa prueba. Para evitar esto, establecia yo la obligacion de que se instruyera el expediente como dice la enmienda, porque de otra manera se ata de piés y manos á aquella empresa que ha tenido la desgracia de pasar por un accidente de esa clase.

Por lo demás, repito que yo no puedo dar al reglamento de policía de ferro-carriles autoridad sobre el Código: lo he citado para demostrar que envuelve

una contradiccion esta disposicion gubernativa, que es necesario variar y establecer esto de una manera concreta y decidida.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VALLE**: Sin duda, á pesar de que he puesto gran empeño en ello, no he logrado expresarme con suficiente claridad, cuando el Sr. Alonso Morales me atribuye el haberle dirigido cargos que en manera alguna ha estado en mi ánimo resultasen de mis palabras. Ni yo puedo suponer inexperiencia en el señor Alonso Morales, que goza de reputacion perfectamente legítima y acreditada en el foro, ni tampoco lo que he dicho se presta á la interpretacion que le ha dado el autor de la enmienda. El reconoce y confiesa, y por lo tanto viene á coincidir en mi punto de vista, á saber: que el reglamento de policía de ferro-carriles es la disposicion legislativa á la cual hay que consultar para poner en armonía y en relacion los preceptos del Código con aquellos casos particulares en los cuales este reglamento debe aplicarse; y yo creo haber dicho antes con suficiente claridad, y ahora lo repito, que en el Código se consignan los principios, y que el reglamento de policía de ferro-carriles, en lo que estima defectuoso el Sr. Alonso Morales, se pondrá en su dia en relacion con el Código de comercio, y entonces quedarán plenamente satisfechos los deseos de S. S.

Por consiguiente, no es que yo haya pretendido que el Sr. Alonso Morales desconozca el valor de cada una de estas leyes en su sentido jurídico; lo que he deseado únicamente y lo que he pretendido hacer, es señalar el carácter de las mismas, demostrar á S. S. que en el Código de comercio se fija el principio, y que respecto á la aplicacion de ese principio para casos particulares, en el reglamento de policía de ferro-carriles tal como está, ó introduciendo las modificaciones que la práctica exija, se podrá venir á la solucion que el autor de la enmienda desea.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: En primer lugar, para dar las gracias al Sr. Valle por la benevolencia con que me distingue, y á la cual yo le correspondo; y en segundo lugar, para decirle que sosteniendo con mis enmiendas, como he dicho antes, únicamente mi criterio personal, no ha de extrañar que yo me afane en tratar de evitar en el nuevo Código los males que creo existen en el vigente, toda vez que no discutimos el reglamento de policía de ferro-carriles. Si discutiéramos éste hoy, veria donde yo introdujera mi modificacion; pero como me encuentro con una contradiccion que se puede subsanar aquí, por eso lo he establecido aquí. Nada más.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La cuarta enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 368 del proyecto de Código de comercio, que se redactará de esta manera:

«El consignatario podrá reconocer los bultos en el momento de su entrega, examinando el interior, aun de aquellos que no presenten exteriormente señales de avería, y caso de encontrar que éstas existen, formalizará las reservas de que trata el párrafo segundo del artículo 355, y deducirá sus reclamaciones en el término de las veinticuatro horas siguientes al momento de la entrega.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **PISA PAJARES**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Morales de Setien tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, para apoyar la enmienda que se acaba de leer.

El art. 368 á que se refiere, es justamente el artículo 219 del Código vigente: está copiado al pié de la letra. Por él se establece que «dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de las mercaderías podrá hacerse la reclamacion contra el porteador, por daño ó avería que se encontrase en ellas al abrir los bultos, con tal que no se conozcan por la parte exterior de éstos las señales del daño ó avería que diere motivo á la reclamacion, en cuyo caso solo se admitirá ésta en el acto del recibo.»

No tengo que hacer sino una observacion, que es la que me movió á formular la enmienda.

En el órden de los trasportes moderno, en la independencia que han adquerido las empresas porteadoras, y en las relaciones superficiales, por lo muy comerciales, que tienen con el cargador y con el consignatario, me parece y es á mi juicio peligroso, cuando se trata de modificar el Código de comercio, establecer la facultad de que el consignatario pueda reclamar veinticuatro horas despues de haber recogido las mercancías, los daños y averías que se encuentren en las mismas y que no tengan manifestacion ninguna exterior. Tratando de evitar este mal y los abusos que pueden cometerse con este motivo, he formulado la enmienda que se ha leido, consignando la facultad que tiene el consignatario de examinar los bultos que reciba, pero en el acto de la entrega, no dándole las veinticuatro horas que le concede el proyecto, y durante las cuales el consignatario tiene derecho á reclamar.

Obedece esta enmienda á la consideracion que hice al principio, de que habiéndose introducido por el proyecto de Código grandes innovaciones en lo relativo á trasportes terrestres, no se han hecho todavía todas las necesarias; pues aunque se me diga que este artículo consigna el principio exactamente lo mismo que lo consigna el Código, y por consiguiente que está sancionado por la ley y por la costumbre, podré decir, y este es mi criterio, que nosotros no hacemos un Código para hoy, sino que lo hacemos para el porvenir, que debemos prever lo que pueda ocurrir en lo sucesivo, y evitar por tanto lo que puede traducirse en daño de nuestra propia obra.

No hago más consideraciones, porque creo que la enmienda es suficientemente clara para que la Comision comprenda su utilidad.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valle tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **VALLE**: Muy pocas palabras he de pronun-

ciar para manifestar al Sr. Alonso Morales de Setien que la Comision no puede admitir la enmienda que acaba de sostener; porque atendiendo á la letra y al espíritu del artículo cuya modificacion se pide, resulta que en lo más mínimo se cohibe el derecho que tiene el consignatario de examinar las mercancías en el mismo acto de la entrega, y la disposicion que ahora discutimos se refiere principalmente á la manera de ejercitar el derecho de la reclamacion, y al plazo que debe mediar para que ésta se entable. Por lo tanto, á juicio de la Comision, el artículo resulta perfectamente claro: con esta claridad queda establecido el principio, y no encuentro bastante razon para variar ni alterar el art. 368, que á juicio del indivíduo que lleva la palabra en estos momentos, es casi evidente que en la práctica no ha de ofrecer motivo á graves peligros.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Unicamente para dirigir una pregunta á la Comision por vía de rectificacion. La Comision dice que el reconocimiento se hará á las veinticuatro horas. ¿Cree que el reconocimiento puede hacerse en el momento de la entrega, y la reclamacion á las veinticuatro horas? Si es así, lo admito.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VALLE**: La Comision entiende que puede hacerse el reconocimiento dentro de las veinticuatro horas despues de entregada la mercancía.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La quinta enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda al art. 371 del proyecto de Código de comercio, que deberá redactarse de esta manera:

«No hallándose el consignatario en el domicilio indicado en el talon ó resguardo, ó rehusando recibir los efectos porteados, se proveerá á su depósito por el juez municipal, donde no lo hubiese de primera instancia, poniéndose á disposicion del cargador ó remitente, por término de un mes, trascurrido el cual, se procederá á su venta en pública subasta, prévia tasacion; y si aquel no reclamase el producto de ésta en término de otro mes, deducidos los gastos, se le dará la aplicacion que determinen disposiciones especiales.

Dicho depósito surtirá todos los efectos de la entrega con respecto al porteador.

Si el consignatario se negase al pago de los portes y gastos devengados por el porteador, se procederá al depósito de la mercancía á los efectos del artículo 377, y el porteador podrá pedir su venta en la forma anteriormente prevenida, si en término de un mes no la recoge, abonando préviamente los portes devengados y los gastos causados.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=Tirso Rodrigañez.=Lorenzo Codes.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VALLE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pocas palabras he de pronunciar (porque ya me voy haciendo pesado) en apoyo de la enmienda que acaba de leerse. El art. 371, sobre que versa la enmienda al proyecto de Código, es el art. 371 del Código vigente, con una innovacion que en él se ha introducido, que no es más que una frase, pero que á mi juicio le perjudica. En el art. 371 del Código vigente se establece «que no hallándose el consignatario en el domicilio indicado en la carta de porte, negándose al pago de los portes y gastos, ó rehusando recibir los efectos, se proveerá su depósito por el juez municipal, donde no le hubiese de primera instancia, á disposicion del cargador ó remitente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, surtiendo este depósito todos los efectos de la entrega.»

En el proyecto de Código que estamos discutiendo se ha introducido la frase *negándose al pago de los portes y gastos.* Yo creo, señores, que no encontrándose en el domicilio indicado el consignatario, ó rehusando recoger los efectos porteados, éstos deben constituirse en depósito, conforme previene el artículo que estamos discutiendo; pero creo tambien que este depósito no se puede dejar así en el aire, que debe constituirse por un tiempo determinado y tiene que dársele una forma que asegure á la empresa los pagos que ella hizo con este motivo.

En esta consideracion es en la que me he fundado para formular esta enmienda: creo que no debo insistir mucho en ella, porque he tenido cuidado de formularla con bastante claridad, y si esta claridad que he usado no es suficiente para que la Comision la atienda, y antes por el contrario, cree que no es propia del Código, en ese caso esta enmienda tendrá que sufrir la misma suerte que las demás. Sin embargo confío en que la Comision habrá pensado en su conveniencia y que al fin y al cabo la admitirá.

El Sr. **PISA PAJARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **PISA PAJARES**: Me creerá S. S.: tengo un verdadero sentimiento en llevar en este caso el nombre de la Comision, pues ésta no puede admitir la enmienda de S. S. Hay un punto en que se conviene, y es, en que en cualquiera de los casos que luego especificaré, se hace depósito de los géneros, y esto constituye una entrega en el sentido jurídico, con todas sus consecuencias.

Los casos á que se refiere la enmienda de S. S., y que tambien vienen en el Código, aunque con alguna diferencia, son tres: que el consignatario no se encuentre en el punto del destino de los géneros; que el consignatario rehuse recibirlos, y que el consignatario rehuse el pago. Vamos á fijarnos en el caso primero.

Ya he manifestado que en el proyecto de Código se dice que se puede hacer la entrega, la entrega hecha judicialmente, y que esta entrega produce todos los efectos del recibo como si el consignatario hubiera recibido los géneros. ¿Qué añade á esto S. S.? Pues añade un depósito por el término de un mes, y que si en el término de un mes, en cuyo plazo estarán los géneros

á la disposicion del consignatario, no los recibe, que se haga la venta: y la verdad, respecto de los dos trámites se ofrecen consideraciones graves. Respecto del primero, ¿se puede establecer en general, trátese de la mercancía que se quiera, que el depósito sea de un mes? Si se trata de una mercancía de difícil conservacion, que pueda alterarse en pocos dias, ¿se puede establecer como plazo para el depósito un mes, con lo cual se perderia, lo mismo para el consignatario que para el porteador? Hé aquí una de las consideraciones que la Comision tiene en cuenta para no admitir la enmienda.

En segundo lugar establece una cosa más grave, y es, que pasado un mes sin que reclame el consignatario, se vendan los géneros depositados, y que al producto de la venta, deducidos los gastos de trasporte, se dé la aplicacion que determinen disposiciones especiales. En verdad, me parece esto de grandísima importancia, me parece de tal gravedad, que no se puede admitir. Porque nótese que el texto de la enmienda no dice solo que se venderán los géneros necesarios para pagar lo que tenga derecho á percibir el porteador, sino que se venderán todos ellos; habla en general, y yo pregunto: si vendidos los géneros, y habiendo bastante para satisfacer los derechos de los créditos que á consecuencia de la conduccion tiene el porteador en contra del consignatario, resulta un sobrante, ¿por qué se le ha de dar la aplicacion que determinen disposiciones especiales? En sentir de la Comision, ese sobrante es del dueño de las mercancías, y porque haya tardado en reclamar un mes, no vamos á establecer la prescripcion de la pérdida de esa propiedad. Lo que se debe hacer es garantir el pago del trasporte, y éste está garantido en las disposiciones del proyecto que se discute; pero precisar que el depósito dure un mes, pídalo ó no lo pida nadie, y que por el solo hecho de que el consignatario no reclame, se vendan todos los géneros, me parece muy expuesto á pérdidas para unos y para otros, ó mejor dicho, para todos, porque cuando una cosa se pierde, se pierde para todos. Es tambien muy grave, vuelvo á repetir, que se diga que cuando llegue el caso de la venta se dé á la cantidad que sobre, la aplicacion que determinen disposiciones especiales. ¿Qué es lo que se ha de determinar en estas disposiciones? Hé aquí los motivos por los que la Comision no admite esta enmienda.

Y prescindiendo de hablar de los otros dos casos que el Código señala, porque no tienen paridad en sus consecuencias con el que acabo de indicar, no molesto más la atencion de la Cámara.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: La enmienda que estamos discutiendo tiene muchos detalles; pero la verdad es que el artículo á que hace referencia no tiene ninguno, porque estableciendo como establece el depósito, no fija el término de él, ni fija el medio de garantir el pago del porte y de los gastos suplidos por el porteador. Yo habré pecado de exagerado al redactar la enmienda, pero el artículo es deficiente, porque si bien quedan en depósito las mercancías trasportadas, no quedan garantidos ni el crédito de la compañía porteadora ni los gastos suplidos por ella. Por eso se establece el término de un mes para la reclamacion, y el de otro mes para la venta, que es el que juzgo más prudente, porque conceptúo que el que no reclama una mercancía en el término de dos meses, es porque no le importa gran cosa. Además debe evitarse el deterioro de esta misma mercancía.

El Sr. Pisa Pajares encuentra muy grave lo de aplicar el sobrante conforme determinen disposiciones especiales, y debo decirle que he tomado esto de un precedente que existe en la legislacion de trasportes: el relativo al destino que se da á los objetos olvidados ó perdidos. Los objetos olvidados ó perdidos se depositan durante un plazo determinado, trascurrido el cual, se venden en pública subasta y se aplica su producto á beneficencia; de modo que lo mismo podria hacerse con el sobrante de estos depósitos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La sexta dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda al art. 373 del proyecto de Código de comercio, que deberá redactarse de esta manera:

«El retraso en el trasporte dará derecho al consignatario á reclamar daños y perjuicios, siempre que pruebe ser ciertos, su verdadera cuantía, y que le fueron ocasionados por el retraso.

La indemnizacion de daños y perjuicios por retraso no podrá exceder del precio corriente que los efectos trasportados tendrian en el dia y lugar en que debian entregarse. Esto mismo se observará en los demás casos en que proceda la indemnizacion.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.=José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=El Conde de Villapadierna.=Rafael Barrio.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra para apoyar mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Dada la misma razon que he alegado antes al sostener la enmienda que acabamos de discutir, seré muy breve.

Creo verdaderamente peligrosa la facultad de hacer el abandono de las mercancías, y no me fundo más que en una consideracion que someto á la Comision y á la Cámara. ¿Puede haber nada tan cómodo para un comerciante que trae géneros del extranjero, como el que por retraso de un dia en el trasporte pueda reclamar su importe de la empresa porteadora? ¿Puede haber nada tan cómodo como el encontrar segura la venta á su llegada á la estacion? Como quiera que la indemnizacion ha de estimarse por el precio corriente del mercado, por este principio se establece un fraude que se puede cometer aprovechándose de un caso fortuito, de cualquier pequeño retraso, que proporcionará al comerciante la seguridad de la venta de los géneros en cuanto lleguen al punto de su destino. En este sentido, y volviendo por los fueros de la justicia, la legislacion general establece el principio de que únicamente tienen derecho á la indemnizacion de daños y perjuicios. Esto es lo que ha venido siempre consignado; y como quiera que, á mi juicio, la gravedad de la innovacion introducida en este punto es tan notoria, no creo tener necesidad de apoyar la enmien-

da con más fundamento, y la entrego al juicio de la Comision, para que vea si yo estoy en un error ó si puede admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La enmienda que se discute tiene más alcance del que á primera á vista parece. El art. 373 del Código, al que se refiere, determina que «en los casos de retraso por culpa del porteador, á que se refieren los artículos precedentes, el consignatario podrá dejar por cuenta de aquel los efectos trasportados, comunicándoselo por escrito antes de la llegada de los mismos al punto de su destino.

»Cuando tuviere lugar este abandono, el porteador satisfará el total importe de los efectos como si se hubieren perdido ó extraviado.

»No verificándose el abandono, la indemnizacion de daños y perjuicios por los retrasos no podrá exceder del precio corriente que los efectos trasportados tendrian en el dia y lugar en que debian entregarse; observándose esto mismo en todos los demás casos en que esta indemnizacion sea debida.»

Y los artículos anteriores, entre ellos el 372, estatuyen:

«Habiéndose fijado plazo para la entrega de los géneros, deberá hacerse dentro de él, y en su defecto pagará el porteador la indemnizacion pactada en la carta de porte, sin que el cargador ni el consignatario tengan derecho á otra cosa.

»Si no hubiere indemnizacion pactada, y la tardanza excediere del tiempo prefijado en la carta de porte, quedará responsable el porteador de los perjuicios que haya podido causar la dilacion.»

Si, pues, por culpa de la empresa de trasportes no se entregan al consignatario las mercaderías el dia fijo y en el punto determinado que se haya convenido, ¿por qué la empresa no ha de sufrir las consecuencias de su descuido por la falta de cumplimiento del contrato? Yo entrego esto á la consideracion ilustrada del Sr. Alonso Morales de Setien, y le ruego medite cuántos perjuicios viene sufriendo el comercio por el retraso en el recibo de las mercaderías por culpa exclusiva de las empresas de ferro-carriles. Si esas empresas conciertan ó contratan con el remitente la entrega en un dia determinado de sus mercaderías, y por su culpa no se verifica su entrega, nada más justo que el consignatario se las abandone por la falta de diligencia en que ha incidido la empresa al no entregarlas el dia señalado con arreglo al contrato.

Dice el Sr. Alonso Morales de Setien que debia concederse al consignatario la reclamacion de indemnizacion de daños y perjuicios, y no el abandono de las mercaderías; pero es el caso que, segun está redactada la enmienda del Sr. Alonso Morales de Setien, resultaria que tras no haber entregado las mercaderías el dia prefijado, lo cual ya por sí solo es causa de grandísima importancia para el comercio, se procuraria al consignatario un nuevo perjuicio, el perjuicio de un litigio, porque dice S. S. que se le conceda la indemnizacion de daños y perjuicios, siempre que pruebe que ha habido esos perjuicios, su cuantía y la persona que los ha causado. De suerte que como tiene que probar estos tres extremos para que se le conceda la indemnizacion, tendria que entablar un pleito con la empresa porteadora para poderse resarcir de los daños que hubiese experimentado. Pues ¿no es más justo, fácil y hacedero, que si la mercadería no llega el dia determinado, el consignatario se la abandone? Tanto más cuanto en el segundo párrafo de la enmienda S. S. reproduce lo que se dice en el artículo del proyecto de Código. Pues si S. S. encuentra justo, justísimo, que se indemnice con arreglo al precio corriente que tengan las mercaderías el dia en que debieron entregarse, ¿cómo no ha de encontrar justo que se abandonen á la empresa las mercaderías y que pague su importe al consignatario?

Por todas estas razones la Comision no puede admitir la enmienda de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Morales de Setien tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Es tan solo para hacer dos breves rectificaciones.

En primer lugar, el Sr. Alonso Castrillo ha padecido una omision al leernos el art. 372. Este artículo establece, es verdad, el principio de la indemnizacion de daños y perjuicios, pero no en los términos absolutos que S. S. ha indicado; porque ese artículo dice en su primera parte lo siguiente: «Habiéndose fijado plazo para la entrega de los géneros, deberá hacerse entrega dentro de él,» y despues añade: «y en su defecto, pagará al porteador la indemnizacion pactada en la carta de porte.»

De modo que el principio de la indemnizacion de daños y perjuicios está en el artículo, pero solo como un medio supletorio.

Se extraña el Sr. Alonso Castrillo de que al hablar yo de la indemnizacion de daños y perjuicios, imponga al que reclama la obligacion de probar que han existido esos perjuicios. Y esta idea no es mia de ninguna manera; esta idea está consignada en nuestra legislacion civil, y es jurisprudencia constante en los tribunales, porque para que haya indemnizacion de daños y perjuicios, no basta que se reclamen, sino que es necesario probar y demostrar que ha habido esos daños y perjuicios.

Por lo demás, como veo que el abandono de los géneros porteados podrá dar lugar á muchos abusos y puede ser expuesto á que la mala fé se aproveche de esta facultad en perjuicio de las empresas, por eso yo la he combatido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: En primer lugar, cuando en la carta de porte, como en otro documento cualquiera, las partes conciertan unas condiciones especiales, es evidente que éstas constituyen la ley del contrato; esto es rudimentario en el derecho, y lo sanciona el art. 363 del proyecto.

Respecto á que en el derecho civil sea práctica constante que el que reclama daños y perjuicios ha de demostrar la existencia de esos perjuicios y la persona que los ha causado, precisamente porque el derecho civil exige todo eso, se ha creado el derecho mercantil: de ahí ha nacido el derecho mercantil, que necesita grandísima brevedad y sencillez, porque las operaciones comerciales tienen una rapidez de que carecen los contratos á que se refiere el derecho civil.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La sétima enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de

proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, con la siguiente enmienda al art. 376, que será sustituido en esta forma:

«El consignatario abonará los portes y gastos no satisfechos en el momento de la entrega de la mercancía, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda hacer en conformidad con los artículos 355 y 368: caso de resistirse á ello, incurrirá en la prescripcion del párrafo tercero del art. 371 y su concordante.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.= José Alonso y Morales de Setien.=Rafael Barrio.=El Conde de Villapadierna.=José Alcalde.=Luis Díez de Ulzurrun.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **VALLE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Morales de Setien tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: La más ligera comparacion entre el art. 376 y la enmienda que tengo redactada, hará comprender que la idea que me ha guiado al formular ésta, se reduce á que creo igualmente perniciosa y delicada la facultad que se concede al consignatario de diferir por veinticuatro horas el pago del porte y de los gastos que haya causado el porte de las mercaderías.

Creo que este artículo, que está trascrito del Código de comercio vigente, podria tener oportunidad el año de 1829, por la índole de los trasportes que en aquella época se hacian; pero en la rapidez de los negocios, y dada la multiplicidad de agentes que intervienen en todos los actos ó relaciones comerciales que hay entre las empresas porteadoras y los remitentes, parece que es extraordinariamente dilatorio conceder autorizacion al remitente para retrasar por veinticuatro horas el pago de las mercancías. En este concepto se establece en la enmienda que el consignatario satisfará el coste en el momento de la entrega, y deja á salvo todo lo que concede la ley para los demás casos.

No veo de necesidad extenderme más en las razones en que apoyo esta enmienda, y la dejo á la consideracion de la Comision para que la aprecie como lo estime conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: El art. 366 tiene su correlacion en el Código, y para no romper esta unidad, es por lo que la Comision no puede admitir la enmienda del Sr. Alonso Morales.

Todo es cuestion de tiempo; el Sr. Alonso Morales, con una suspicacia (que no sé cómo pueda justificar) contra el consignatario, no quiere concederle veinticuatro horas para los pagos de los gastos de trasporte. La Comision cree que descansando el comercio en la buena fé, bien se puede permitir que en veinticuatro horas no pague el coste de los trasportes, sin perjuicio de obligarle á ello, y sin que pueda diferirlo ni un momento pasadas aquellas. De suerte que la enmienda no tiene verdaderamente importancia, y la Comision, por esta sencilla razon que he tenido la honra de exponer, no la admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Morales de Setien tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: No crea el Sr. Alonso Castrillo que tengo predileccion por ninguna empresa porteadora, ni que soy suspicaz por ningun remitente: como estamos discutiendo el Código de comercio, cada cual da las razones que tiene en defensa de sus opiniones.

Verdad es que no hay que considerar las relaciones comerciales bajo una base tan estrecha, que el crédito no quepa dentro de las estipulaciones de los trasportes; pero verdad es tambien que no se debe sentar la demora en el pago de los trasportes como principio dentro del Código, porque podria probarle á S. S. los abusos á que esto se presta.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La octava y última enmienda del Sr. Alonso y Morales de Setien dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el artículo único del dictámen de la Comision, y como enmienda al título 7.°, libro 2.° del proyecto de Código de comercio, la siguiente adicion:

A continuacion del art. 367, con el núm. 368, se redactará uno así:

«No es responsable el porteador de las mermas naturales que sufran los géneros porteados, cuando éstas no excedan de las proporciones graduales que se establecerán por disposiciones especiales.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1882.= José Alonso y Morales de Setien.=Luis Díez de Ulzurrun.=José Alcalde.=El Conde de Villapadierna.= Rafael Barrio.=Lorenzo Codes.=Tirso Rodrigañez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no admite la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Morales tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Como el cansancio que experimento es bastante grande á causa de ser la primera vez que me levanto en este sitio, el único argumento en que voy á apoyar la enmienda que se acaba de leer, es en el art. 148 del reglamento sobre la ley de policía de ferro-carriles, que dice: «Las empresas no son responsables de las mermas naturales de las mercancías, cuando no excedan de las proporciones ordinarias ni puedan atribuirse á dolo ó incuria.»

No se crea, porque apoyo en un artículo del reglamento de ferro-carriles la defensa que hago de la enmienda, que voy á dar mayor importancia á aquel que á las disposiciones del Código que discutimos; pero indudablemente y desde luego están en contradiccion, tal vez porque no se halla en su lugar, la prescripcion que comprende el reglamento de la ley de policía, con la negativa que me ha dado la Comision al decir que no admite la enmienda.

Tal vez la negativa de la Comision se funda en que crea que no debe estar en el Código y sí en el reglamento. Pero repitiendo el argumento que anteriormente expuse, respecto del afan y solicitud con que pudiera favorecer los intereses de los cargadores ó de las empresas, de que mi actitud con motivo de las enmiendas que tenia presentadas se fundaba en que estábamos discutiendo el Código de comercio y en él se podian subsanar los defectos que se notasen; reproduciendo este argumento, digo, habré de añadir que las mermas naturales están reconocidas en todas partes, ménos

en España, y que son causa de muchas cuestiones. Reproduciendo, pues, el art. 148 del reglamento sobre ejecucion de la ley de policía de los ferro-carriles como base de la enmienda que presento, y no en otro concepto, dejo ésta á la consideracion de la Comision por si la quiere admitir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Yo siento que el Sr. Alonso Morales no se haya satisfecho por completo con la explicacion que le dió nuestro digno é ilustrado compañero el Sr. Valle al contestarle respecto de aquella aplicacion del reglamento de policía de ferrocarriles. Yo que no hablo en nombre propio, porque entonces no tendria valor ninguno esta segunda satisfaccion, sino en nombre de toda la Comision, puedo asegurar al Sr. Alonso Morales que todos conocemos y apreciamos su gran competencia en derecho y que todos respetamos sus opiniones, por más que, como en el caso presente sucede, tengamos un profundo sentimiento en no estar conformes con las enmiendas que ha tenido la bondad de presentar al proyecto de Código de comercio que se discute. Pero sucede que el señor Alonso Morales, por una de esas alucinaciones que padecen hasta las inteligencias más claras, no se ha querido convencer de que una cosa es la ley sustantiva y otra cosa es la ley adjetiva; y no se entienda de ninguna suerte, ni por el Sr. Alonso Morales, ni por ningun otro Sr. Diputado, que yo por esto quiera dar ningun género de leccion al Sr. Alonso Morales de quien estoy seguro que las puedo recibir en toda discusion técnica, y sobre todo en el derecho; pero la adicion que propone al art. 368 del Código de comercio, no se puede admitir por su misma redaccion. ¿Para qué decir en el Código de comercio que las mermas naturales de las mercaderías durante el trasporte no se deben pagar por el porteador? Eso está perfectamente sancionado por todo el mundo, y no necesita el Código decirlo. Una mercadería merma naturalmente durante los dias del trasporte; es claro que entregando la mercadería el dia del cumplimiento del contrato del trasporte, y entregándola en las condiciones en que deba entregarla, si ha mermado, eso no se ha de indemnizar, porque es una merma natural. El Código únicamente se ocupa de castigar aquí un abandono, como antes he dicho, ó sean las faltas voluntarias cometidas por el porteador. Por esta razon la Comision no ha podido aceptar la enmienda.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALONSO Y MORALES DE SETIEN**: Voy á rectificar, empezando por donde ha concluido el señor Alonso Castrillo y diciendo que si bien es verdad que en su conciencia y en la mia, y en la de mucha gente, está el que las mermas naturales no deben ser abonadas, en la creencia de otra porcion de gentes está el que deben abonarse, y como yo, guardando las consideraciones que debo al Código de comercio, no queria sentar más que el principio de que las mermas naturales no serian imputables al porteador, no doy motivo á creer que quiera aplicar á la ley adjetiva lo que solo corresponde á la sustantiva.

Por lo demás, y para concluir, yo agradezco al señor Alonso Castrillo el buen concepto que de mí tiene formado, al cual he de corresponder; pero la sesion de esta tarde me demuestra que ó la competencia que me reconoce no es exacta, ó he tenido tan poca fortuna que no he podido llevar el convencimiento á la Comision.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El Sr. Reig tenia presentadas diez enmiendas. De éstas retiró las que afectaban á los artículos 74, 75, 93, 103, 561 y 947; quedan por discutir las correspondentes á los artículos 77, 80, 96 y 894. Posterior á la sesion del 12 de Diciembre próximo pasado presentó otras á los artículos 93, 94, 111 y 947.

La que afecta al 96 dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se suprima del art. 96 la siguiente prohibicion:

«1.° Comerciar por cuenta propia.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Manuel Ibarra.=Ecequiel Ordoñez.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Juan Fabra y Floreta =Alberto Bosch.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **VALLE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **REIG**: Pocas palabras voy á decir en apoyo de la enmienda.

La prohibicion que establece el art. 96, y que se halla consignada tambien en la vigente ley de Bolsa, es tan terminante, que va á dar lugar á distintas interpretaciones.

Hay unos que creen que la prohibicion alcanza tan en absoluto á los agentes de Bolsa, que no pueden ejercer ningun acto de comercio, es decir, no pueden descontar letras ni tomar préstamos: hay otros que sostienen que los agentes no están imposibilitados de llevarlos á cabo, y solo sí de ejercer verdaderamente, además de su oficio de agentes, las profesiones mercantiles; es decir, que no pueden tener un establecimiento ó casa de banca y no pueden ejercer verdaderamente el comercio. El objeto de la enmienda no es otro que rogar á la Comision dé explicaciones respecto al verdadero alcance de esta prohibicion, para que cese la duda que sobre el mismo artículo se ha suscitado.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **VALLE**: La Comision, defiriendo al ruego que se ha dignado dirigirle el Sr. Reig, va á dar explicaciones sobre el número 1.° del art. 96, cuya supresion en absoluto se pide por el autor de la enmienda.

La Comision, para no admitirla, ha tenido en cuenta que el agente de Bolsa tiene señaladas sus atribuciones y los deberes que naturalmente ha de cumplir, y entre los que por consentimiento unánime le están reconocidos, figura la prohibicion de comerciar por cuenta propia. Cierto es que sobre esto pueden surgir algunas dudas, que son las que han motivado la pregunta del Sr. Reig. La profesion de agente de Bolsa le da el carácter de intermediario entre los particulares para la compra y venta de efectos públicos, y bajo este punto de vista y con la calidad que representa, desempeña funciones análogas á las de notario, debiendo prestar fé á las negociaciones que se celebran en la plaza de Madrid. Claro es, por tanto, que el agente ha

de estar revestido de la autoridad y prestigio necesarios para que las operaciones alcancen mayor fuerza y validez. El agente de cambios representa una verdadera profesion social; y lo que la ley ha querido y lo que el Código exige, es que quien ejerce dichas funciones no las altere interviniendo en aquellos actos que por ser propios del comercio, podrian desnaturalizar la virtud de las operaciones en que interviene el agente. Este es el sentido en el cual se establece la prohibicion. El agente no puede, segun esto, y á juicio de la Comision, dirigir una casa de banca; no puede figurar al frente de una casa ó establecimiento de comercio, y no ha de serle lícito intervenir por su cuenta en actos propiamente mercantiles, con el fin de lucro y especulacion; pero de aquí no se sigue, ni puede seguirse en manera alguna, que el agente, como simple particular, esté imposibilitado de utilizar medios que cualquier ciudadano emplea para las necesidades ordinarias de la vida, como sucede con la negociacion de letras y la adquisicion de préstamos, porque esto equivaldria á prohibir al agente el derecho que tiene todo hombre como ciudadano y como particular.

Bajo este punto de vista, la Comision ha entendido que sin necesidad de suprimir la cláusula cuya desaparicion del Código pide el Sr. Reig, la experiencia, la práctica, el buen sentido dicen que no puede entenderse se le fijen al agente tales trabas é impedimentos, que le despojen en cierto modo del ejercicio de derechos que debe tener como particular. Lo que únicamente quiere y exige el Código, es que el agente, como tal agente, no comercie con los valores públicos sobre los cuales está llamado á intervenir para dar fé de las operaciones con los mismos realizadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Me parece demasiado importante esta cuestion suscitada por la enmienda del Sr. Reig, para que yo deje de tomar parte en esta discusion. En efecto, los términos generales en que está concebido el artículo segun lo trae la Comision, pudieran suscitar alguna duda, y esta duda se ha hecho notoria alguna vez; pero esto no implica para que sin embargo el artículo deba mantenerse. Es necesario fijarse en las condiciones especiales y en la funcion que desempeñan los agentes, para considerar y estimar cuánta es la importancia de ella, y cuán necesario es, sobre todo, revestirla de todas las condiciones morales. Por la deficiencia de condiciones legales, por la clase de las operaciones y por la manera como éstas se practican, por la índole especial de ellas, aunque la ley quisiera depurarlo todo, no podria llegar á establecer responsabilidad positiva y legal, de la manera que puede establecerla en cuanto á un notario en sus funciones como depositario de la fé pública. Necesita, pues, un conjunto de garantías morales, y este conjunto de garantías morales no se puede expresar sino por la prohibicion relativa á comerciar en aquellos asuntos y respectivamente en aquellos valores acerca de los cuales ellos son funcionarios públicos que llevan al contrato la fé pública. Solo en este sentido es como creo yo que entiende el proyecto y entiende la Comision la limitacion que puede establecerse, y no en otro sentido; porque entonces seria imposible la profesion de agente, pues tendria que prohibírseles el ejercicio de sus derechos civiles.

He creido necesario dar esta explicacion para tranquilizar al Sr. Reig y para que se sepa que el artículo no puede tener otra trascendencia que ésta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra.

El Sr. **REIG**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision por la contestacion que han tenido la bondad de darme; asegurándoles que al presentar la enmienda, que retiro, no ha sido mi ánimo el que se suprimiera la prohibicion del art. 94, sino sencillamente provocar estas explicaciones, con lo cual creo que se desvanecerán muchas dudas que se han suscitado en otras partes, como en el Banco de España, y que han motivado que se cierre la puerta á los agentes para toda clase de operaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada. La relativa al art. 894 dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se supriman del art. 894 las palabras siguientes: «aun cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.=Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Cárlos Espinosa de los Monteros.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **REIG**: Los términos en que está redactado el art. 894 han dado lugar á dudas, respecto á la declaracion de la quiebra.

Dice el art. 894: «La quiebra de los agentes mediadores de comercio se reputará fraudulenta cuando se justifique que hicieron por su cuenta, en nombre propio ó ajeno, alguna operacion de tráfico ó giro, aun cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos.»

Esto puede dar lugar á dudas. ¿Quiere decir el artículo 894 que si en la declaracion de la quiebra del agente se demuestra que no ha hecho operacion alguna por cuenta propia, sino que ha hecho operaciones solo por cuenta de otras personas, no se declarará fraudulenta la quiebra? Yo entiendo que no puede ser este el criterio de la Comision, sino sencillamente, que será la quiebra fraudulenta cuando el agente haya hecho operaciones por cuenta propia.

Yo ruego, pues, á la Comision que explique este artículo, si no le es posible de otra manera, por medio de una manifestacion ó aclaracion.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision entiende el art. 894 de la siguiente manera: «La quiebra de los agentes mediadores de comercio se reputará fraudulenta cuando se justifique que hicieron por su cuenta, en nombre propio ó ajeno, alguna operacion de tráfico ó giro, aun cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos.» Es decir, que aunque la quiebra no proceda de esos hechos, cuando se pruebe al agente mediador que durante su vida oficial se ha dedicado á ejercer el comercio por cuenta propia, será la quiebra fraudulenta. Es esta la sancion penal de la prohibicion establecida en el Código para que los agentes de Bolsa no se dediquen al comercio por cuenta propia.

El Sr. **REIG**: Pido la palabra.
El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.
El Sr. **REIG**: Doy las gracias á la Comision, y en virtud de las explicaciones que ha tenido la bondad de dar, retiro la enmienda.
El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.
La relativa al art. 77 dice así:
«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se suprima el párrafo tercero del artículo 77.
Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Luis Aparicio.= Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Alberto Bosch.»
El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.
El Sr. **PISA PAJARES**: La Comision admite la enmienda.
El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda admitida.
La referente al art. 80 dice así:
«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar se supriman las palabras «y corredores colegiados» del art. 80.
Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Manuel Ibarra.=Ecequiel Ordoñez.=Cárlos Espinosa de los Monteros.= Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.»
El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, y dirá si admite ó no la enmienda.
El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision admite la enmienda.
El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda admitida.
La relativa al art. 93 dice así:
«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva modificar el párrafo segundo del art. 93 en la forma siguiente:
«Llevarán un libro registro con arreglo á lo que determina el art. 36, pudiendo además llevar otros libros con las mismas solemnidades.»
Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Luis Aparicio.=Manuel Ibarra.=Ecequiel Ordoñez.=Cárlos Espinosa de los Monteros.= Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.»
El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comision, y manifestará si acepta ó no la enmienda.
El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision admite la enmienda.
El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda admitida.
La que se refiere al art. 94 dice así:
«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que despues de la condicion sexta del artículo 94 se adicione el párrafo siguiente:
«Además de estas condiciones podrá el Gobierno, á propuesta de la Junta sindical ó de los Colegios mismos al tiempo de constituirse, determinar otras sobre limitacion del número de colegiales y responsabilidad de éstos.»
Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.=Manuel Ibarra.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Luis Aparicio.»
El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.
El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision admite la enmienda.
El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda admitida.
La relativa al art. 111 dice así:
«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que en el art. 111, despues de las palabras «el Colegio de corredores,» se añadan las siguientes: «donde no lo haya de agentes.»
Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Alberto Bosch.= Juan Fabra y Floreta.=Manuel Ibarra.=Luis Aparicio.=Cárlos Espinosa de los Monteros.»
El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, y dirá si admite ó no la enmienda.
El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision admite la enmienda.
El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda admitida.
La que se refiere al 947 dice así:
«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el art. 947 se sustituya por el siguiente:
«Art. 947. La responsabilidad de los agentes, corredores ó intérpretes de buques, en las obligaciones en que intervengan por razon de su oficio, prescribirá á los tres años.»
Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.= Rafael Reig.=Ecequiel Ordoñez.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto Bosch.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Manuel Ibarra.=Luis Aparicio.»
El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.
El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision admite la enmienda.
El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda admitida.»
Dióse segunda lectura de las enmiendas admitidas por la Comision, referentes á los artículos 77, 80, 93, 94, 111 y 947, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.
El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres: una desde Yebra á Mondéjar; otra desde Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y otra desde Bernal al Robledal de Pastrana. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Moret.
Cánovas del Castillo.
Navarro y Rodrigo.
Martos (D. Cristino).
García Ruiz.
Angulo.
Posada Herrera.

Vicepresidentes.

Sres. Albacete.
Becerra.
Sardoal (Marqués de).

Sres. Toreno (Conde de).
Pidal (D. Alejandro).
Leon y Castillo.
Balaguer.

Secretarios.

Sres. Allende Salazar.
Estéban Collantes.
Ruiz Martinez (D. Rafael.)
García Ceñal.
Monterron (Conde de).
Ordoñez.
Alonso Pesquera.

Vicesecretarios.

Sres. Arroyo (D. Enrique).
Baselga.
Sanchez Pastor.
Caballero (D. Andrés).
Valderrama.
Valle (D. Manuel María).
Rodrigañez (D. Tirso).

Comision de peticiones.

Sres. Allande Valledor.
Quiroga Lopez.
Nido.
Caballero (D. Andrés).
Valderrama.
Alonso Castrillo.
Escavias.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Tamarite á Balaguer.

Sres. Allande Valledor.
Torregrosa (Conde de).
Sinués.
García Ceñal.
Coll y Moncasi.
Planas.
Lacadena.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras las de Buendía al molino de Moya; de Huete á Cañaveras: de Loranca á Villares del Saz, y de Garcinarro á la estacion más próxima del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Sres. Barrio (D. Rafael).
Becerra.
Nido.
Alcalá del Olmo.
Puerta.
Ordoñez.
Redondo.

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre construccion de un edificio para Universidad é Instituto en la Habana.

Sres. Díez de Ulzurrun.
Ferratjes.
Tuñon.
Alcalá del Olmo.
Puerta.
Armiñan.
Azcárraga.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Castuera á Guareña, de Campanario á Herrera, y de Cabeza de Buey á Talarrubias.

Sres. Fernandez Daza.
Solo de Zaldívar.
Castro.
Aparicio.
Benayas.
Mansi (D. Rufino).
Rodriguez Leal.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Viana del Bollo al puente de Petin.

Sres. Merino.
Batanero (D. Manuel).
Quiroga (D. Manuel).
Becerra Armesto.
Merelles.
Polanco.
Fabra (D. Gil María).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de La Palma á Almonte.

Sres. Leygonier.
Surga.
Perez (D. Zóilo).
Alcalá del Olmo.
Cruz y Orgaz.
Avila Fernandez.
Azcárraga.

Idem mixta para el proyecto de ley de enseñanza de la gimnástica.

Sres. Rodriguez de los Rios.
Becerra.
Ortiz.
Sallent (Conde de).
Montilla.
Valle (D. Manuel María).
Olawlor.

Idem para la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Bilbao á las Arenas.

Sres. Allende Salazar.
Rodriguez Rey.
Narros (Marqués de).
Aparicio.
Monterron (Conde de).
Torrepando (Conde de).
Rodrigañez (D. Tirso).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Madrid á Cádiz termine en Marchena.

Sres. Recio.
Surga.

Sres. Bermudez Reina.
Sales.
Cruz y Orgaz.
Avila Fernandez.
Lacadena.

Comision para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ampliar por dos meses la próroga á los tratados de comercio con Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

Sres. Eguilior.
Apezteguía.
Atard.
Alcalá del Olmo.
Benayas.
Ibarra.
Rodrigañez (D. Tirso).

Idem id. concediendo un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses que sufrieron daños en las guerras carlista última y cantonal.

Sres. Moret.
Romero Robledo.
Laserna.
Caballero (D. Andrés).
Gutierrez Agüera.
Alonso Castrillo.
Azcárraga.

Idem id. sobre aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el interregno parlamentario.

Sres. Nuñez de Haro.
Batanero (D. Manuel).
Rute.
Becerra Armesto.
Bas.
Bushell.
Redondo.

Idem id., remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril desde la fábrica de desplatacion de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.

Sres. Albacete.
Muruve.
Orozco.
Aguirre.
Pagán.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Ruiz Capdepon.

Idem id., remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Beranga á Meruelo.

Sres. Eguilior.
Salcedo.
Maciá Bonaplata.
García Martino.
García Ruiz.
García San Miguel.
Crespo Quintana.

Comision para la comunicacion del Ministro de la Gobernacion, relativa al Real decreto sobre trasportes de los jornaleros pobres por los ferro-carriles.

Sres. Page.
Mansi (D. Angel).
Ruiz Higuero.
Alonso Morales.
Aguilera.
Alonso Castrillo.
Ruiz Capdepon.

Idem para la proposicion de ley sobre proteccion á los niños.

Sres. Muros (Marqués de).
Ferratjes.
Sanchez Pastor.
Fabra (D. Camilo).
Henrich.
Alonso Castrillo.
Rodrigañez (D. Tirso).

Idem para la exposicion del juez de primera instancia del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Gil María Fabra.

Sres. Santana (D. Enrique).
Ferratjes.
Ledesma.
Aparicio.
Aguilera.
Fabra y Floreta.
Torres.

Idem para el proyecto de ley sobre construccion de carreteras provinciales por medio de un crédito extraordinario.

Sres. Alcaide.
Nieto Alvarez.
Ledesma.
Alonso Morales.
Albareda.
Avila Fernandez.
Espinosa.

Idem id. declarando puertos de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Puerto-Colon de Felanitx y Cudillero.

Sres. Maura.
Perez Caballero.
Rodriguez (D. Jerónimo).
García Ceñal.
Puerta.
Rodriguez (D. Daniel).
Aguilar de Campóo (Marqués de).

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Navia á Grandas de Salime.

Sres. Allande Valledor.
Castañeda.
Gonzalez Longoria.
Toreno (Conde de).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
García San Miguel.
Perez Villanueva.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en la provincia de Oviedo.

Sres. Allande Valledor.
Bosch y Fusteg ueras.
Gonzalez Longoria.
Toreno (Conde de).
Pidal (D. Alejandro).
Ordoñez.
Quintana.

Idem para el proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario al Ministerio de Estado y varias trasferencias de crédito.

Sres. Muros (Marqués de).
Zugasti.
Rute.
Pisa Pajares.
Bas.
Mina (Marqués de la).
Azcárraga.

Idem para la proposicion de ley sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes.

Sres. Allende Salazar.
Martinez Luna.
Grande y Valdés.
Aguirre.
Monterron (Conde de).
Torrepando (Conde de).
Fabié.

Idem para el suplicatorio del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Somoza de la Peña.

Sres. Santana (D. Enrique).
Martinez Luna.
Nido.
Laussat.
Arroyo (D. José María).
Bushell.
Hermida.

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Vellisca á la de Tarancon á la Armuña.

Sres. Nuñez de Haro.
Becerra.
Perijaá (Marqués de).
Patilla (Conde de la).
Puerta.
Blanco Rajoy.
Redondo.

Idem id., remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Huelves á Barajas de Melo.

Sres. Lopez Puigcerver.
Becerra.
Santovénia (Conde de).
Patilla (Conde de la).
García Martinez.
Gonzalez Blanco.
Redondo.

Comision para el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre sanidad civil.

Sres. Martinez Pacheco.
Baselga.
Perez (D. Zóilo).
García Ceñal.
García Ruiz.
Cañamaque.
Torres.

Idem id., remitido por el Senado, reformando el arancel de los registradores de la propiedad.

Sres. Santana (D. Enrique).
Castañeda.
Angoloti.
Calderon y Herce.
Pardo Balmonte.
Blanco Rajoy.
Alonso Pesquera.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones del ley:

Del Sr. Alonso Castrillo, sobre concesion de un ferro-carril de Rioseco á Castroverde. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Boito en la de Jaca al Grado, termine en la frontera francesa. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Avila, autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion de vapor. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Leygonier, incluyendo en el plan general de carreteras una de Niebla á Moguer. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Moreno Perez, sobre concesion de un ferrocarril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ochando, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de La Gineta á la Graja de Iniesta. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Muñiz, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde Valderas á Villaflechos. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Monterron, declarando exento del pago de derechos de aduana el material de hierro para la conduccion de aguas potables de Gorvea á la ciudad de Vitoria. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Boixader, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Sort termine en Berga. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. García Ruiz, incluyendo en el plan general de carreteras la de Paredes de Nava á Castromocho. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Perez (D. Sebastian), incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Callejones de Tabernas á la cuesta de la Reina, y de

Tabernas á Velez-Rubio. (*Véase el* Apéndice décimoctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Villapadierna, incluyendo en el plan general de carreteras una de Navahermosa al portillo de Líjara, y otra de Talarrubias á Herrera del Duque. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Puerta, sobre fomento del arbolado. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Leygonier, fijando bases para la reorganizacion de la marina de guerra. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. La Riva, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Villalon de Campos á Albares. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Rey, incluyendo en el plan general de carreteras una de Infantes á Albaladejo. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Allande Valledor, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Martin de Lodin á Cudillero. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Alcalde, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Ochando, sobre reforma de los reglamentos vigentes del cuerpo de carabineros. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Sallent, autorizando á la Comision provincial de defensa contra la filoxera, de Baleares, para adoptar varias medidas á fin de evitar la invasion de dicha plaga. (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre procedimiento para la reforma de la Constitucion. (*Véase el* Apéndice vigésimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Fabra y Floreta, incluyendo en el plan general de carreteras la de Borradá á empalmar en el kilómetro 104 con la de Barcelona á Riba, y la de Ripoll á Coll de Cubet. (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Castro, incluyendo en el plan general de carreteras una del puente del Albarrayena á Aliseda. (*Véase el* Apéndice trigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Villasante termine en Vega de Pas. (*Véase el* Apéndice trigésimoprimero *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alar del Rey termine en Satresgudo. (*Véase el* Apéndice trigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Dabán, sobre organizacion de los ejércitos permanentes de las provincias de Ultramar. (*Véase el* Apéndice trigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Salcedo, sobre derechos pasivos de las clases militares. (*Véase el* Apéndice trigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Pesquera, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Valladolid. (*Véase el* Apéndice trigésimoquinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Benabarre, provincia de Huesca, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Francisco Moncasi Castel, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Teodoro Baró.=José Alvarez Mariño.=Tirso Rodrigañez.=Pedro Diz Romero.=Francisco García Martino.=Manuel Alcalá del Olmo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Rivadeo, provincia de Lugo, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Rafael Monares, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Teodoro Baró.=José Alvarez Mariño.=Tirso Rodrigañez.=Pedro Diz Romero.=Francisco García Martino.=Manuel Alcalá del Olmo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La general de presupuestos, presidente al señor Moret; vicepresidente al Sr. Nuñez de Haro; secretario al Sr. Eguilior y vicesecretario, al Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

La encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Buendía al molino de Moya, otra de Huete á Cañaveras, otra de Loranca á Villares del Saz, al Sr. Becerra y al Sr. Redondo.

La que ha de emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Navia á Grandas de Salime, al Sr. Conde de Toreno y al Sr. Allende Valledor.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden en la provincia de Oviedo, al Sr. Conde de Toreno y al Sr. Allande Valledor.

La que entiende en el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de la fábrica de desplatacion de Cartagena á la estacion de Santa Lucía, al Sr. Albacete y al Sr. Pagán.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto del Código de comercio; votacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension á Doña María Mendívil, y discusion de los dictámenes de la Comision de actas que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

TREINTA Y CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden entre la estacion de Vellisca y la carretera de Tarazona á La Almunia por el puerto de Mazarulleque.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, entre la estacion de Vellisca del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca y la carretera de igual categoría de Tarancon á La Almunia por el puerto de Mazarulleque.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 11 de Enero de 1883.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca en la estacion de Huelves termine en Barajas de Melo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Tarancon á Cuenca junto á la estacion en Huelves del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, empalme en Barajas de Melo con la carretera que va á Pastrana.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 11 de Enero de 1883.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, reformando el arancel para el cobro de los honorarios de los registradores de la propiedad.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El arancel de honorarios de los registradores se sustituirá por el siguiente

ARANCEL Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGUEN.

Exámen de títulos, asientos de presentacion y notas respectivas.

Número 1. Por el exámen, asiento de presentacion, nota marginal y nota al pié de cualquier título, comprensivo de una á cinco fincas, cuya inscripcion, anotacion ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentacion, una peseta 50 céntimos.

Núm. 2. Si contuviese más de cinco fincas, se observará la siguiente escala:

De 6 á 10..............	2 pesetas.
De 11 á 20.............	3
De 21 á 30.............	4
De 31 en adelante........	5

Núm. 3. Cuando el título que deba examinar el registrador pasase de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere, 0'5 pesetas.

Núm. 4. Si el valor de la finca ó fincas comprendidas en el título no llegare á 125 pesetas, cobrará, cualquiera que sea el número de fincas y folios que contenga, 50 céntimos.

Cancelaciones.

Núm. 5. Por todas las operaciones, incluso el asiento de presentacion y notas para la cancelacion ó redencion de hipotecas, censos ó derechos reales cuyo valor no llegue á 50 pesetas, hecha á instancia de parte, se devengará por cada finca 0'50 pesetas.

Si la finca ó derecho vale de 50 pesetas á ménos de 500, 2 pesetas.

Desde 500 á 2.000............	4 pesetas.
Desde 2.000 en adelante.......	5

Si la cancelacion se deniega ó suspende, se aplicarán los anteriores números del arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

Núm. 6. Cuando por consecuencia de la presentacion no deba verificarse inscripcion ni anotacion, y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo registro, por cada una de ellas una peseta.

Por cada una de las notas comprendidas en el artículo 16 de la ley, una peseta.

Núm. 7. Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes se cobrará la cantidad fija que se establece en la siguiente escala:

Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas		0'50 pesetas.
De	50 á 125 exclusive	1
De	125 á 250 idem	2
De	250 á 400 idem	3
De	400 á 500 idem	4
De	500 á 1.000 idem	5
De	1.000 á 2.500 idem	6
De	2.500 á 4.000 idem	7
De	4.000 á 6.000 idem	8
De	6.000 á 10.000 idem	9
De	10.000 á 15.000 idem	10
De	15.000 á 20.000 idem	15
De	20.000 á 25.000 idem	20
De	25.000 á 50.000 idem	25
De	50.000 en adelante	30

Si el valor de la finca ó derechos excediese de 150.000 pesetas y se verifica la inscripcion, satisfará además el interesado 10 céntimos de peseta por 100 del total valor, que exigirá el registrador en el correspondiente timbre de pagos al Estado.

Por la conversion en inscripcion de la anotacion tomada por defecto subsanable, y por la de suspension de anotacion en anotacion preventiva, se devengará la mitad solamente de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestacion de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

Núm. 8. Por la manifestacion de registro, por cada finca cuyo valor no llegue á 500 pesetas, 50 céntimos.

Pasando de esta cantidad, cualquiera que sea su valor, una peseta.

Núm. 9. Por la extension de toda certificacion relativa á finca ó derecho cuyo valor no llegue á 500 pesetas, una peseta 50 céntimos.

Núm. 10. Por la primera página de certificacion literal no comprendida en el número anterior, 2 pesetas.

Núm. 11. Por cada página más, una peseta.

Núm. 12. Por cada asiento de que se expida certificacion en relacion referente á finca ó derecho cuyo valor sea de 500 ó más pesetas, 2 pesetas.

Núm. 13. Por la certificacion de no existir asiento de ninguna especie ó de especie determinada, sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas:

Si se refiere á 10 fincas ó ménos	2 pesetas.
De 11 á 20 inclusive	3
De 21 á 50 idem	4
De 51 á 100 idem	5
De 101 á 200 idem	8
De 201 en adelante	12

Si la certificacion se refiere á fincas inscritas en la antigua Contaduría, se considerarán para este efecto como una sola finca todas las que estuviesen comprendidas en un asiento.

Núm. 14. Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestacion, cuando no se determine el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números anteriores, por cada finca y año que haya de buscarse, si los fija el que pide la certificacion ó manifestacion, 20 céntimos.

El total de honorarios que por este concepto perciba el registrador no podrá en ningun caso exceder de 10 pesetas por cada finca.

Si se solicita ú ordena dar la certificacion por tiempo indeterminado y respecto de los bienes ó derechos que resulten en favor ó á cargo de persona determinada, el registrador solo devengará derechos de busca desde la creacion del Registro como si se tratara de una sola finca, si la diese negativa ó solo hallase un asiento por finca que deba comprender en la certificacion. Si hallare otro ó más asientos, percibirá entonces los honorarios correspondientes á cada finca desde la fecha del primer asiento en adelante. Pero en ningun caso podrán exceder los honorarios del límite marcado en el párrafo anterior.

Cuando el valor de la finca objeto de la manifestacion ó certificacion no llegue á 500 pesetas, solo se cobrará la mitad de los honorarios señalados en los párrafos precedentes.

Por la busca en los cinco años anteriores á la fecha en que se expida la certificacion ó se haga la manifestacion, no se devengarán honorarios.

Expedientes de liberacion.

Núm. 15. Por todas las operaciones á cargo del registrador en la instruccion de expedientes de liberacion hasta la remision al Juzgado, se observará la siguiente escala:

Cuando el expediente se refiera á una sola finca cuyo valor no llegue á 250 pesetas	3 pesetas.
Si la finca vale de 250 á ménos de 500	5
Desde 500 á ménos de 2.500	10
Desde 2.500 á ménos de 5.000	15
Desde 5.000 á ménos de 10.000	20
Desde 10.000 en adelante	25
Cuando el expediente se refiera á dos ó más fincas cuyo valor total no llegue á 250 pesetas	5
Si valen de 250 á ménos de 500	8
Desde 500 á ménos de 2.500	16
Desde 2.500 á ménos de 5.000	20
Desde 5.000 á ménos de 10.000	30
Desde 10.000 en adelante	40

Si el valor de la finca ó fincas objeto del expediente de liberacion excede de 20.000, satisfará además el interesado 10 céntimos de peseta por 100 del valor total, que se entregarán al registrador en el timbre de pagos al Estado.

Reglas generales para la aplicacion del arancel.

1.ª Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios sin que expidan recibo detallado á favor de la persona que los satisfaga y sin que ésta firme en el respectivo talon, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquel. Si no supiese firmar, deberá hacerlo un testigo á su ruego.

2.ª Para el efecto de que el registrador pueda graduar sus honorarios con relacion á los diversos núme-

ros de este arancel, deberá atenerse á lo que resulte del respectivo título, salvo el derecho que le concede el artículo 303 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Si el valor de cada finca ó derecho no constare del título, exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple, que se archivará en la oficina. Si no hace esta manifestacion, tendrá el registrador derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala que gradúe justa, sin perjuicio de que si posteriormente acredita el interesado el valor de la finca ó derecho, pueda exigir la devolucion de la diferencia entre los honorarios que percibió y los que debió percibir del registrador.

3.ª Para el mismo efecto de graduar los honorarios, se entiende por valor de las fincas gravadas con hipotecas, si éstas quedan subsistentes, la cantidad que deba entregar el adquirente, más la que representen dichas hipotecas.

El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpétua, temporal ó redimible, no se acumulará al precio de trasmision.

Cuando ésta se verifique á título lucrativo, se entenderá disminuido el valor de la finca con el que representen los gravámenes de cualquiera clase que tenga.

4.ª Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitacion, se considerará que su valor es el de la cuarta parte del valor de la finca; y respecto de la mera propiedad, el de las tres cuartas partes.

5.ª Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamiento servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijare el tiempo de duracion del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades. Lo dispuesto en el párrafo penúltimo del núm. 7 del arancel no tiene aplicacion á los contratos de arrendamiento de que trata esta regla.

6.ª Para el de los que se devenguen por inscripcion ó anotacion y notas marginales de servidumbre, el 5 por 100 del valor del fundo dominante.

Art. 2.° Quedan derogados los artículos 234, 235, 236, 342 y 343 de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1861.

Los artículos 263, 312, 334 y 376 de dicha ley quedarán redactados del siguiente modo:

«Art. 263. Siempre que proceda la rectificacion de un asiento por error de cualquiera especie cometido por el registrador, y pueda hacerse en virtud del mismo título antes presentado, serán todos los gastos y perjuicios que se originen de cuenta del registrador que cometió el error. En el caso de no ser el mismo que padeció la equivocacion el que haya de hacer la rectificacion, podrá éste reclamar de aquel el pago de los honorarios que le correspondan segun el arancel que esté vigente, por la nueva inscripcion y demás operaciones.

Si para hacer la rectificacion se necesitare nuevo título, serán de cuenta de los interesados todos los gastos que se ocasionen.

Art. 312. Los registradores percibirán los honorarios que les correspondan segun el arancel que esté vigente, y costearán los gastos necesarios para llevar y conservar los Registros.

Art. 334. Los registradores cobrarán los honorarios por los asientos y notas que extiendan en los libros, los expedientes que instruyan, las certificaciones que expidan y las manifestaciones que hagan, con estricta sujecion al arancel que está vigente.

Los actos y diligencias que no tengan señalados honorarios en dicho arancel se practicarán de oficio.

Art. 376. En los expedientes de liberacion no será precisa la intervencion de abogado ni de procurador, y se usará papel timbrado de la clase 12.ª

En los Juzgados y Tribunales se devengarán los derechos que correspondan segun el arancel que rija para las actuaciones judiciales.»

El art. 26 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869 quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 26. Todas las cantidades y números que se mencionen en los asientos de presentacion, inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones, y las fechas respectivas, se expresarán en letra. En las notas marginales y diligencias de cierre podrán expresarse en guarismo.»

El art. 98 del mismo reglamento quedará redactado del siguiente modo:

«Art. 98. La inscripcion nula á causa de haber hipotecado bienes alguna persona sin derecho á constituir la hipoteca, ó sin poder bastante, aunque despues se haya ratificado el contrato por persona hábil, se cancelará de oficio y sin exaccion de honorarios, sin perjuicio de la responsabilidad en que el registrador haya incurrido.»

Art. 3.° De los honorarios señalados por cada inscripcion ó anotacion referente á finca ó derecho cuyo valor sea de 15.000 ó más pesetas, se destinarán 5 pesetas al pago de casas-archivos para todos los Registros de la propiedad. Las cantidades que para este objeto se recauden, ingresarán por trimestres en la caja de la respectiva Delegacion de Hacienda y no se computarán al registrador para el efecto del descuento.

Asimismo se destinan al pago de casas-archivos las cantidades representadas por los timbres de pagos al Estado que los registradores recojan, segun lo dispuesto en los números 7 y 15 del arancel, las que ingresarán en la Hacienda, con arreglo á lo prevenido en el párrafo precedente.

Despues de satisfecho el importe de todas las casas-archivos, quedará como ingreso para el Tesoro lo que se recaude por este concepto.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar por medio de subasta con arreglo á las leyes la construccion de casas-archivos para los Registros de la propiedad, cuyo importe será satisfecho con los ingresos expresados en el artículo anterior y en el 5.° de esta ley, que podrán darse en garantía si aquel no se satisface al contado: todo con sujecion á las prescripciones que se establezcan en un Real decreto que al efecto deberá expedirse por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, prévia consulta del Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.° Desde el dia que los registradores de la propiedad empiecen á disfrutar de la casa-archivo, deberán satisfacer el 2 por 100 anual de la cantidad estipulada para su adquisicion, y su importe ingresará en la caja de la respectiva Delegacion de Hacienda con destino al pago de las que aún resten.

Art. 6.° Una vez provistos de casas-archivos todos los Registros de la propiedad y satisfecho su importe, cesará la obligacion que se impone á los registradores por los artículos 3.° y 5.°, y se entenderá sustituida la escala del núm. 7.° del arancel por la siguiente:

Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas. .		0'50 pesetas.
De	50 á 125 exclusive. .	1
De	125 á 250 idem......	2
De	250 á 400 idem......	3
De	400 á 500 idem......	4
De	500 á 1.000 idem......	5
De	1.000 á 2.500 idem......	6
De	2.500 á 4.000 idem......	7
De	4.000 á 6.000 idem......	8
De	6.000 á 10.000 idem......	9
De	10.000 á 20.000 idem......	10
De	20.000 á 25.000 idem......	15
De	25.000 á 50.000 idem......	20
De	50.000 en adelante........	25

Disposiciones transitorias.

1.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se hayan dictado señalando honorarios á los registradores de la propiedad.

2.ª Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado se dictarán las medidas oportunas para proveer de libros oficiales de recibos talonarios á los registradores de la propiedad quienes satisfarán su importe.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 11 de Enero de 1883.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre Sanidad civil.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE SANIDAD.

TITULO PRIMERO.

Preliminar.

CAPITULO ÚNICO.

Fin, extension y division de la ley.

Artículo 1.° La ley de Sanidad eleva á preceptos legales los principios de la higiene y los administrativos, para que practicándolos, se conserve la salud de los indivíduos y de los pueblos, con aumento en la duracion y bienestar de la vida y progreso de la especie humana.

Art. 2.° Los preceptos de esta ley alcanzan en la Península, islas Baleares y Canarias, á todas las relaciones del hombre con el mundo exterior en cuanto tiendan al fin expresado en el artículo anterior, y en particular á todas las personas encargadas de la administracion sanitaria y del ejercicio de las profesiones médicas.

Art. 3.° La administracion sanitaria se divide por su materia propia y el carácter de sus servicios, en sanidad terrestre y sanidad marítima; así como por su organismo, en administracion sanitaria central, provincial y municipal.

Art. 4.° El Ministro de la Gobernacion, jefe superior del ramo, tendrá á su cargo la administracion central, asistido de la Direccion general de Sanidad, de las Inspecciones generales de salud pública y de las Delegaciones sanitarias en Oriente y América.

Art. 5.° El Ministro tiene las atribuciones que le corresponden por la Constitucion del Estado.

Debe precisamente oir al Consejo superior de Sanidad en la formacion y reforma de los reglamentos generales de sanidad terrestre y marítima, sin perjuicio de llenar los deberes que las leyes le imponen para con el Consejo de Estado.

Art. 6.° Son corporaciones consultivas del Ministro: el Consejo de Estado, el Consejo superior de Sanidad y la Real Academia de Medicina.

Art. 7.° Ejercerán la administracion provincial los gobernadores de provincia, jefes sanitarios de las mismas, asistidos de las Inspecciones de sanidad provinciales para los servicios de sanidad terrestre; de las Inspecciones de aguas minero-medicinales para los Establecimientos balnearios; de los médicos vacunadores para los Institutos de vacunacion, y de las Inspecciones de puertos y de lazaretos para los servicios de sanidad marítima.

Art. 8.° Corresponde á los gobernadores de provincia:

1.° Trasmitir las órdenes sanitarias emanadas del Gobierno y del Ministro de la Gobernacion á todos los Municipios de su provincia respectiva, así como elevar á la superioridad las solicitudes, consultas, reclama-

ciones y toda suerte de comunicaciones formuladas por los alcaldes, centros, corporaciones y particulares que residan en el distrito de su mando.

2.° Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y órdenes superiores de sanidad.

3.° Evacuar los informes que sobre cualquier asunto les pidiere el Ministro.

4.° Proponer á sus superiores cuanto crean conveniente para mejorar la administracion sanitaria y cuanto redunde en beneficio de la higiene pública.

5.° Vigilar todos los servicios y á todos los empleados del ramo que están bajo su autoridad, y

6.° Consultar con el Consejo de Sanidad de la provincia todos los asuntos del ramo que ofrezcan interés general y los demás en que crea conveniente oir su dictámen.

Art. 9.° Son corporaciones consultivas de los gobernadores: los Consejos de Sanidad y las Academias de Medicina provinciales.

Art. 10. Ejercerán la administracion sanitaria municipal los alcaldes, jefes de los Municipios, asistidos de Inspecciones médicas, farmacéuticas y veterinarias.

Art. 11. Corresponde á los alcaldes:

1.° Publicar todas las leyes, reglamentos y órdenes sanitarias que les sean trasmitidas al efecto por sus superiores.

2.° Trasmitir á los gobernadores las comunicaciones de las corporaciones y de los particulares.

3.° Informar sobre todos los asuntos de sanidad en que los gobernadores les pidieren su parecer.

4.° Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y órdenes sanitarias.

5.° Vigilar todos los servicios y las funciones de los empleados del ramo sujetos á su autoridad.

6.° Proponer cuanto consideren útil al mejoramiento de la administracion sanitaria.

7.° Consultar con el Consejo de Sanidad municipal todas las cuestiones del ramo que tengan por conveniente.

Y 8.° Noticiar á los gobernadores cuanto ofrezca interés extraordinario á la salud pública.

Art. 12. Son corporaciones consultivas de los alcaldes los Consejos de Sanidad municipales.

Art. 13. Los Municipios que no cuenten por lo ménos de 2.000 á 3.000 habitantes, formarán agrupaciones ó circunscripciones que completen este número, y tendrá cada una las tres Inspecciones médica, farmacéutica y veterinaria, y un solo Consejo de Sanidad.

Art. 14. En los Municipios donde hubiere más de un distrito judicial, habrá para cada uno de éstos las tres Inspecciones mencionadas en el art. 10, y para todo el Municipio un solo Consejo.

TITULO II.

Servicio de Sanidad terrestre.

CAPITULO PRIMERO.

Higiene pública.

PARTE PRIMERA.

Alimentos y bebidas; mercados y establecimientos bromatológicos.

Art. 15. La vigilancia del abastecimiento y de la salubridad de alimentos y bebidas puestos á la venta corresponde á los alcaldes, y será desempeñada, en su representacion, por los inspectores municipales y por los inspectores especiales que cada Municipio haya creado para el mejor servicio.

El reconocimiento de carnes y de animales destinados á la alimentacion en las aduanas fronterizas, lo mismo que en los puertos marítimos, correrá á cargo de veterinarios.

Art. 16. Los mercados públicos reunirán buenas condiciones higiénicas respecto á su situacion, construccion y servicio. Para reformar los que actualmente no las reunan, los gobernadores fijarán plazos, oyendo á los Consejos de Sanidad provinciales.

Art. 17. Los establecimientos bromatológicos, ó sea todos aquellos en que se expendan alimentos y bebidas preparados, tambien reunirán buenas condiciones higiénicas, tanto en lo que á ellos mismos se refiere, como respecto de los géneros expendidos y de su preparacion.

Art. 18. Un reglamento ú ordenanza municipal definirá la salubridad de los alimentos y bebidas y las atribuciones de los alcaldes sobre este punto, y deslindará las funciones de las tres clases de inspectores, para que cada uno ejerza las que sean de la competencia de su respectiva profesion.

Art. 19. Los Ayuntamientos de la capital del Reino y de todas las capitales de provincia de primera clase tendrán un laboratorio químico completo, servido por un farmacéutico ó por un perito químico, y el personal auxiliar necesario, bajo la direccion del inspector farmacéutico más antiguo, con destino á los análisis de alimentos y bebidas. Los restantes Ayuntamientos, en la medida de sus recursos, pondrán al servicio de los inspectores farmacéuticos el mayor número de medios de análisis, si no pudieran crear laboratorios, ó los crearán como las capitales de primera clase, cuando sus recursos lo permitan.

Art. 20. El personal de este servicio cobrará lo que estipule cada Ayuntamiento, pudiendo ingresar por oposicion, en cuyo caso será considerado como personal honorario del cuerpo de Sanidad civil.

Tambien será de su obligacion practicar todos los análisis que se le encomienden en cualquier asunto de órden sanitario por las corporaciones ó los particulares, devengando en tal caso los honorarios correspondientes.

PARTE SEGUNDA.

Habitaciones, establecimientos públicos, casas de dormir, construcciones civiles y obras públicas.

Art. 21. Las casas para habitar y los establecimientos públicos destinados á albergar ó contener cierto número de personas, como los talleres, fábricas, cárceles, hospicios, hospitales, cuarteles, teatros, iglesias, institutos de enseñanza, baños públicos, establecimientos penales, etc., etc., reunirán buenas condiciones higiénicas.

Art. 22. Serán objeto de un reglamento especial las casas de dormir y las demás cuyo destino puede dar lugar á alteracion de la salud pública ó servir de foco para el desarrollo de enfermedades especiales. Su vigilancia contínua queda á cargo de los inspectores provinciales é inspectores especiales, á nombre del gobernador.

Art. 23. Todas las construcciones civiles destinadas á establecimientos públicos municipales se llevarán á cabo despues de la aprobacion de los planos respectivos bajo el punto de vista higiénico, por los alcaldes, oyendo á los inspectores municipales médicos,

y por los gobernadores, oyendo á los inspectores provinciales, si se trata de establecimientos públicos costeados por las Diputaciones provinciales ó por particulares.

Art. 24. Los proyectos de establecimientos que se construyan á expensas del Estado, ensanche de las grandes poblaciones, vías de comunicacion, canales de riego, desecacion de pantanos y aprovechamiento de las marismas, serán aprobados por el Ministro de la Gobernacion en lo que se refiere á asuntos higiénicos, oyendo al Consejo superior de Sanidad.

PARTE TERCERA.

Plazas, calles, vías públicas y ferro-carriles.

Art. 25. La vigilancia de la higiene pública de las plazas y calles corresponde á los alcaldes, ejercida por los inspectores municipales médicos, con el auxilio de los dependientes de la autoridad municipal.

Art. 26. El cuidado de la higiene pública en todos los caminos y vías férreas, pertenece á los gobernadores en el término de su respectiva provincia, ejercido por los inspectores provinciales con el auxilio de los dependientes de la autoridad provincial.

PARTE CUARTA.

Del arbolado, de la higiene rural y de la higiene minera.

Art. 27. Es obligacion de los Ayuntamientos dentro del término municipal respectivo, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á los gobernadores, fomentar el cultivo del arbolado y corregir á quienes maltraten los árboles de dominio público. Los Ministros de la Gobernacion y de Fomento se pondrán de acuerdo para que se cumpla este precepto higiénico, adoptando las medidas que sean necesarias.

Art. 28. El cuidado de la higiene rural de los campos, montes y bosques pertenece á los alcaldes, quedando á salvo las atribuciones de los gobernadores. Los canales de riego serán objeto de una vigilancia preferente, debiendo la autoridad civil inspeccionar la limpieza y buen estado de los desagües, á fin de evitar la existencia de aguas estancadas, orígen de efluvios en extremo nocivos á la salubridad pública.

Art. 29. El cuidado de la higiene minera corresponde á los gobernadores. Reglamentos especiales determinarán los preceptos sanitarios que debe observar el minero.

PARTE QUINTA.

Industrias insalubres y peligrosas; trabajo industrial.

Art. 30. Los establecimientos industriales insalubres y peligrosos estarán situados en las afueras de las poblaciones, y además los últimos aislados, cuidando de que las emanaciones y resíduos no perjudiquen la salud pública, y de que los accidentes naturales á que puedan dar ocasion no pongan en riesgo la seguridad y la salubridad de los vecinos, ni tampoco la seguridad de los edificios próximos.

Art. 31. La instalacion de todo establecimiento insalubre ó peligroso exige la aprobacion del gobernador, prévio informe del Consejo de Sanidad provincial; así como su vigilancia obliga al inspector provincial á girar dos visitas anuales y todas las extraordinarias que ordene el gobernador.

Art. 32. El Ministro, oyendo al Consejo superior de Sanidad, publicará á la mayor brevedad un reglamento de higiene industrial, que deberá comprender principalmente:

1.° Las reglas encaminadas á impedir que un trabajo peligroso se oponga al desenvolvimiento cabal de los niños y de los jóvenes de ambos sexos, en armonía con las leyes vigentes.

2.° Un cuadro de todas las industrias, clasificándolas en tres grupos, incómodas, insalubres y peligrosas, con designacion del carácter que motiva la clasificacion de cada una.

PARTE SEXTA.

Conduccion de aguas potables y evacuacion de las inmundas de las poblaciones.

Art. 33. Los gobernadores cuidarán, por medio de los inspectores provinciales, de que las aguas potables que se destinen al uso de las poblaciones no adquieran en su curso impurezas nocivas á la salud, sin perjuicio de la vigilancia que con el propio objeto deben ejercer los Ayuntamientos en el término municipal por medio de sus inspectores municipales.

Art. 34. Es deber de los alcaldes vigilar por medio de los inspectores la evacuacion de las aguas inmundas de los pueblos, exigiendo las obras necesarias para impedir exhalaciones y filtraciones dañosas á la salud.

PARTE SÉTIMA.

Cementerios, reconocimiento, traslacion, depósito, autopsia, inhumacion exhumacion y cremacion de cadáveres.

Art. 35. Todo Municipio tendrá por lo ménos un cementerio público. Los Municipios de corto vecindario que estén próximos podrán construir cementerios comunes.

Art. 36. En cada Municipio habrá, cuando lo permitan sus recursos, un cementerio neutral para enterrar con el respeto y decoro debidos los restos de los que mueran fuera de la comunion católica; y cuando esto no sea posible, se destinará para el objeto un espacio cerrado con muro y unido al cementerio católico.

Art. 37. La policía de los cementerios, en todo lo respectivo á la higiene y salubridad, estará bajo la direccion, inspeccion y vigilancia inmediatas de la autoridad municipal, auxiliada de la Inspeccion médica.

Art. 38. No se autorizará la construccion de cementerios sino á una distancia conveniente de las últimas casas de la poblacion, oido el dictámen del Consejo municipal de Sanidad.

La construccion de nuevos cementerios ó ensanche de los existentes exige siempre el permiso del gobernador, que, para otorgarle, oirá al Consejo provincial de Sanidad acerca del emplazamiento, con relacion á los vientos reinantes, naturaleza del terreno, conduccion de aguas, pozos y demás condiciones higiénicas.

La extension será por lo ménos quince veces mayor de la precisa para enterrar los cadáveres que por lo comun deban ser sepultados cada año.

Art. 39. Queda prohibido terminantemente construir habitaciones y abrir zanjas y pozos en un rádio de 150 metros alrededor del muro que rodee el cementerio, así como utilizar para toda construccion durante diez años el terreno de cualquier cementerio suprimido.

Art. 40. Los Ayuntamientos podrán disponer en el cementerio un local con aparatos convenientes para practicar la cremacion de los cadáveres.

Art. 41. En cada cementerio existirá por lo ménos una sala de observacion para depósito de cadáveres, otra para las autopsias, y un departamento especial para la permanencia de las familias que lo soliciten, ínterin continúe en depósito el finado.

Art. 42. Serán consideradas como obras de utilidad pública, para los efectos de la expropiacion forzosa, la construccion y reedificacion con ensanche de los cementerios.

Art. 43. Cuando ocurra una defuncion, la familia, y á falta de ella la autoridad municipal ó cualquier ciudadano, avisará inmediatamente al Juzgado municipal, el cual dispondrá que sea reconocido el cadáver por el médico inspector municipal ó por los médicos especiales para esta clase de reconocimientos, donde los hubiere, ó por los médicos facultados para ello.

Sin perjuicio de este reconocimiento, el facultativo que haya asistido al difunto expedirá su correspondiente certificado, cumpliendo en todas sus partes con el artículo 77 de la ley provisional del Registro civil.

Art. 44. El reconocimiento del médico inspector municipal, ó quien le reemplace, tiene por objeto expedir dos partes: uno al Juzgado municipal, en que le dé noticia de la realidad del fallecimiento y de su naturalidad ó falta de ella, y otro al alcalde, referente á las condiciones del fallecido y enfermedad, para formar la estadística demográfico-médica y para disponer las medidas higiénicas á que haya lugar.

Art. 45. En los puntos donde no resida inspector médico, la autoridad municipal obligará á los médicos que ejerzan la profesion á que con arreglo á la presente ley y á la del Registro civil, den los dos mencionados partes respecto de los fallecidos á quienes hubieren asistido en la última enfermedad.

Art. 46. En tiempos normales, cuando el fallecimiento no sea por enfermedad contagiosa y la casa del finado reuna buenas condiciones, el cadáver puede permanecer depositado en ella durante veinticuatro horas. Si falta alguna de aquellas condiciones, ó el cadáver entra en descomposicion, se verificará inmediatamente la traslacion al cementerio, en cuyo depósito ha de permanecer hasta el enterramiento.

Art. 47. La traslacion del cadáver desde la casa mortuoria al cementerio se hará con el respeto debido y las precauciones sanitarias convenientes, siempre en caja cerrada, á ser posible.

La traslacion de una poblacion á otra dentro de la misma provincia se podrá hacer sin embalsamamiento, con las mismas precauciones sanitarias, trascurridas doce horas, cuando más, del fallecimiento, y prévia autorizacion del gobernador.

La traslacion á un punto de provincia diferente ó al extranjero exige autorizacion del Ministro de la Gobernacion, el cual en el primer caso dará aviso á los gobernadores de las provincias de partida y de destino del finado, y en el segundo le dará al Ministro de Estado, que se entenderá con nuestro representante del país extranjero. En ambos casos es preciso el embalsamamiento y una caja cerrada herméticamente, y para el segundo hace falta doble caja, una de ellas metálica.

Art. 48. Todo cadáver permanecerá en el depósito del cementerio hasta cumplir cuarenta y ocho horas despues del fallecimiento, cuyo plazo podrá ser menor si el cadáver entra en descomposicion, y mayor por prescripcion facultativa.

Art. 49. Las autopsias solo se podrán practicar en los cementerios, en los hospitales y en las Facultades de Medicina, trascurridas veinticuatro horas desde la defuncion.

Pueden hacerse por órden judicial; por órden de la familia, prévia autorizacion del alcalde; por disposicion del médico en los hospitales, prévio permiso de la familia, y por disposicion de los catedráticos de clínica en las Facultades de Medicina. En este último caso, si la familia lo desea, le será entregado el cadáver para su enterramiento, de manera que despues de vestido no aparezcan las señales de la autopsia.

Art. 50. La inhumacion se verificará siempre en los cementerios, en sepulturas que tengan por lo ménos metro y medio de profundidad, quedando prohibido terminantemente el enterramiento en nichos; y del mismo modo queda prohibido en absoluto todo enterramiento dentro de las poblaciones, cualquiera que sea el estado y condicion á que perteneciera el difunto.

Sin embargo, los hombres eminentes á quienes considere el Gobierno dignos de este honor y los Prelados en sus respectivas diócesis, podrán ser inhumados dentro de poblado, tomando las debidas precauciones higiénicas.

Art. 51. No se puede autorizar exhumacion alguna sino trascurridos cuatro años, ó dos prévio informe facultativo, si el cadáver no procede de enfermedad contagiosa.

Los embalsamados podrán ser exhumados antes, prévio informe del Consejo de Sanidad municipal en vista de la certificacion de embalsamamiento y del reconocimiento del inspector médico.

Por disposicion judicial puede hacerse la exhumacion en cualquier tiempo, tomando las precauciones higiénicas convenientes. Excepto en este caso, quedan prohibidas todas las exhumaciones en tiempos de epidemias.

Art. 52. Se autoriza la cremacion de los cadáveres prévia la autopsia. Se practicará segun los procedimientos conocidos y por voluntad expresa del finado ó de su familia.

PARTE OCTAVA.

Mataderos, muladares y desolladeros; cremacion de animales muertos; abonos; mercados de ganados; enfermerías para animales.

Art. 53. Los pueblos que cuenten más de 1.000 habitantes, tendrán uno ó más mataderos, establecidos fuera ó en los confines de las poblaciones. Su establecimiento exige informe prévio del Consejo de Sanidad municipal. El cuidado de su higiene estará á cargo del inspector médico municipal.

Art. 54. No se permitirá la entrada de res alguna, que á juicio del inspector veterinario especial se halle enferma.

El cargo de inspector veterinario especial, existirá en todos los mataderos de los pueblos importantes; será provisto por los Ayuntamientos á propuesta de los Consejos de Sanidad municipales, y tendrá derechos de reconocimiento segun tarifa aprobada por el Ayuntamiento oyendo á dicho Consejo. Cuando estos cargos sean concedidos en virtud de oposicion, sus indivíduos lo serán honorarios del Cuerpo de Sanidad civil.

Art. 55. Los muladares, desolladeros y gusaneras se situarán fuera de las poblaciones, á ser posible á 1.000 metros de distancia, y en la parte opuesta á los vientos reinantes.

En este mismo sitio, en las poblaciones importantes, se establecerá un horno para quemar los animales

muertos de enfermedades contagiosas é infecciosas; tambien se destinará un paraje para enterrar los demás animales muertos, siendo de cuenta de los dueños la conduccion, cremacion y enterramiento, salvo que aquellos hubiesen muerto en despoblado, en cuyo caso la cremacion ó enterramiento podrá hacerse en el paraje en que quedaron.

Se exceptúan los restos de los animales muertos que se utilizan para fines industriales, los cuales pueden ser depositados en parajes adecuados ó en establecimientos industriales, como la higiene determina, de manera que no alteren la salubridad pública; pero queda prohibido terminantemente emplear para estos fines los restos de animales que hayan muerto de enfermedades infecciosas ó contagiosas, los cuales deberán ser destruidos por cremacion.

Art. 56. En las afueras de cada poblacion habrá un sitio en el paraje más salubre, donde cada vecino pueda depositar los abonos fermentados, quedando prohibido en absoluto que se coloquen en las calles, ni aun con objeto de cargarlos para su conduccion al campo.

El depósito de estas materias podrá, á voluntad de los vecinos, efectuarse en tierras de su propiedad particular, siempre que ésta se halle á 200 metros por lo ménos de distancia de las últimas casas de la poblacion.

Iguales prescripciones se aplicarán al depósito de materias animales y vegetales que se destinen á fábricas de productos químicos ó á aplicaciones industriales.

Art. 57. Los Municipios que tengan mercados de ganados permanentes ó transitorios, los establecerán donde no perjudiquen á la salud pública, bajo la responsabilidad de los alcaldes.

Todos los que se hallen en este caso, y los de grandes poblaciones, tendrán en las afueras una enfermería para los animales que padezcan enfermedades contagiosas é infecciosas, siendo obligacion de los dueños, bajo su responsabilidad, ordenar la traslacion, así como serán de su cuenta los gastos de manutencion y curacion.

PARTE NOVENA.

Disposiciones generales.

Art. 58. Los alcaldes de las poblaciones más importantes, de acuerdo con el inspector médico municipal y prévio informe del Consejo sanitario, dispondrán:

1.° Uno ó más edificios-hospitales, barracas ó tiendas bien montadas, con el posible aislamiento, para albergar y asistir en caso de verdadera necesidad á los que contraigan enfermedades contagiosas.

2.° En las poblaciones marítimas y ribereñas, medios de salvamento y demás convenientes para acudir con prontitud en los casos de asfixia.

3.° Lavaderos públicos dispuestos para evitar que se mezclen en ellos y tengan contacto las ropas de las personas sanas con las de los difuntos y de los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas.

4.° Gimnasios públicos dirigidos pericialmente para contribuir á la conservacion de la salud y al desarrollo de los jóvenes.

5.° Baños públicos.

Art. 59. Queda terminantemente prohibido celebrar funerales de cuerpo presente.

Art. 60. La traslacion de los enfermos que padezcan males contagiosos ó infecciosos se verificará en forma conveniente, en vehículos apropiados á este fin, nunca en coches públicos.

El médico que asista á estos enfermos, cuando crea que la habitacion que ocupan no es higiénica, dará aviso, bajo su responsabilidad, á la autoridad municipal, para que ésta ordene una visita de inspeccion médica que reconozca la habitacion, y si ésta no reuniere buenas condiciones higiénicas, la autoridad municipal acordará la traslacion del enfermo al punto designado para este objeto ó á la seccion apropiada de los hospitales.

Art. 61. Se prohibe criar y mantener dentro de las poblaciones grandes, animales de pezuña hendida, como cerdos, cabras, ovejas, vacas, etc., á título de industria, permitiéndose solamente corrales y establos en las afueras, situados convenientemente, para contener el número que se designe de vacas, ovejas ó cabras necesario para el surtido de leche.

La vigilancia de estos corrales ó establos estará á cargo del inspector veterinario municipal, el cual hará una visita mensual por lo ménos, prévia la autorizacion correspondiente.

Art. 62. El Ministro, prévia consulta del Consejo superior de Sanidad, dará las reglas generales á que deben sujetarse los Ayuntamientos en la formacion de sus reglamentos, ordenanzas y bandos municipales en cuanto se refieran á la higiene y salubridad públicas.

Los de capitales de provincia y del Municipio de Madrid serán aprobados por el Ministro, prévio informe del Consejo superior, y los de Municipios lo serán por los gobernadores, prévio informe de los Consejos provinciales.

CAPITULO II.

Endemias, enfermedades contagiosas, epidemias y epizootias.

Art. 63. Siempre que una enfermedad se repita con inusitada frecuencia ó ataque á muchos indivíduos, los médicos tienen el deber de dar inmediatamente aviso al alcalde, quien lo pondrá en conocimiento del Consejo de Sanidad municipal.

Si del dictámen de esta corporacion resultara calificado el mal de enfermedad epidémica ó de epidemia, el alcalde lo avisará al gobernador, el cual consultará el caso con el Consejo de Sanidad provincial.

Art. 64. Tanto el alcalde como el gobernador tomarán las medidas que estimen oportunas para detener la marcha de la enfermedad, oyendo á sus respectivos Consejos de Sanidad.

Art. 65. Cuando la epidemia tome caractéres de gravedad ó se extienda á más de una provincia, los gobernadores respectivos lo comunicarán al Ministro de la Gobernacion, que oirá al Consejo superior de Sanidad antes de disponer lo que crea más conveniente á la salud pública si el caso da tregua para la consulta, y obrará sin ella si es urgente.

Art. 66. Durante los períodos en que reinen graves epidemias, el Gobierno, asesorado del Consejo superior de Sanidad, queda revestido de ámplias facultades para disponer cuanto crea conveniente para combatir la enfermedad reinante.

Art. 67. Es deber de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones tener siempre organizado un servicio extraordinario de personal y del material posible, dispuesto á entrar en funcion en el momento en que

apareciese una epidemia, cuyo personal no devengará retribucion alguna sin funcionar. En las restantes poblaciones se hará lo posible para satisfacer este precepto, al ménos en parte.

Art. 68. Todos los hospitales tendrán con el debido aislamiento un departamento para recibir los enfermos de males contagiosos agudos, como las viruelas, sarampion, etc.; así como se procurará en la construccion de los nuevos hospitales, y en cuanto sea posible en los existentes, evitar á los enfermos la vista de los males de sus compañeros.

Art. 69. El Gobierno cuidará de la existencia en algunas localidades aisladas de hospitales para las enfermedades crónicas trasmisibles, como la pelagra, lepra, tísis etc., así como de la creacion en determinados puntos del litoral de establecimientos para combatir el linfatismo y el escrofulismo de los niños, usando las aguas de mar.

Art. 70. Los veterinarios tienen los mismos deberes respecto de las epizootias, que marca el art. 63 á los médicos respecto de las epidemias. En este caso obrarán igualmente los alcaldes y los gobernadores.

Art. 71. El Gobierno fomentará el estudio constante de estas enfermedades, facilitando los medios y estableciendo premios para las Memorias que lo merezcan á juicio del Consejo superior de Sanidad ó de la Real Academia de Medicina.

Las Memorias premiadas se publicarán en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 72. Los médicos y farmacéuticos particulares que durante una epidemia ofrezcan y presten gratuitamente sus servicios á las autoridades en beneficio de los invadidos, y se inutilicen para el ejercicio profesional en el desempeño de sus funciones, serán recompensados por el Gobierno con una cruz de beneficencia pensionada, prévio expediente y propuesta del Consejo superior de Sanidad y del de Estado en pleno; cuya misma pension disfrutarán las viudas y huérfanos.

Estos preceptos son aplicables á los veterinarios y á sus viudas y huérfanos, cuando aquellos quedaren inutilizados ó fallecieren por la asistencia de una epizootia.

Art. 73. Queda prohibido el sistema cuarentenario interior. Mas cuando circunstancias especialísimas aconsejaren la adopcion de medidas coercitivas, el Gobierno podrá disponer el modo como deban efectuarse, habilitando lazaretos en puntos convenientes y estableciendo acordonamientos fronterizos.

Estas medidas no se podrán tomar sin oir antes á los Consejos de Sanidad de las provincias fronterizas y al Consejo superior.

CAPITULO III.

De las fuentes minero-medicinales.

Art. 74. Las fuentes minero-medicinales de utilidad pública dependerán en cuanto á su inspeccion del Ministerio de la Gobernacion por medio del director general, inspectores generales y gobernadores, y serán regidas inmediatamente por inspectores de aguas minero-medicinales.

Art. 75. El Estado tendrá por ahora en ciento de estos establecimientos otros tantos inspectores en propiedad. Los restantes serán regidos por inspectores interinos, nombrados libremente en cada temporada por la Direccion general, con una gratificacion.

Art. 76. Los bañistas podrán hacer uso de las aguas por prescripcion escrita del inspector del establecimiento ó por la de cualquier otro médico.

Art. 77. Es obligacion de todo bañista para usar las aguas, manifestar al jefe del establecimiento por escrito ó de palabra:

1.° Sus circunstancias personales; y

2.° El nombre del médico que le haya prescrito su uso y la forma de administracion. Para facilitar el cumplimiento de este deber, indispensable á la estadística, la Inspeccion general tendrá dispuestos en todos los establecimientos libros talonarios de estados impresos que llenarán los bañistas ó el médico inspector.

Art. 78. En estos estados colocará el bañista el timbre del impuesto balneario, el cual será inutilizado por el médico inspector.

Art. 79. Este cuidará:

1.° De terminar aquellos datos estadísticos, investigando el resultado del uso de las aguas, á lo cual debe cooperar el bañista por interés público.

2.° De aconsejar al enfermo lo que juzgue conveniente, cuando considere contraindicado el uso de las aguas; mas si á pesar de las razones por él expuestas, el bañista insiste en usarlas, no se puede prohibir esta resolucion.

Art. 80. Los inspectores de aguas minero-medicinales no podrán exigir derecho alguno á los bañistas por los servicios á que se refieren los artículos precedentes. Pero devengarán honorarios libres por todos los servicios profesionales que los bañistas les demanden voluntariamente, incluso por la consulta primera cuando el bañista exprese en el estado que usa las aguas por prescripcion del inspector.

Art. 81. Los pobres de solemnidad podrán usar gratuitamente las aguas. Su conduccion y estancias serán de cuenta de los Municipios ó Diputaciones provinciales correspondientes, siempre que en sus respectivos presupuestos tengan cantidad señalada al efecto y en la medida que ésta permita. Su asistencia médica estará á cargo de los inspectores de aguas. Acudirán por tandas proporcionadas á la seguridad de alojamiento y medios de tratamiento; á cuyo fin, antes de cada tanda se pondrán de acuerdo los dueños de los establecimientos con aquellas corporaciones populares.

CAPITULO IV.

Vacunacion y revacunacion.

Art. 82. Las autoridades encargadas de la administracion sanitaria cuidarán de que sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños, sin poder emplear al efecto otros medios que los del convencimiento y la persuasion.

Art. 83. Las mismas autoridades procurarán igualmente extender la revacunacion.

Art. 84. El Gobierno exigirá certificaciones de vacunacion en los casos extraordinarios y para los usos que crea convenientes.

Art. 85. Los Ministros de la Guerra y Marina cuidarán de que todos los indivíduos que ingresen en el ejército y en la armada sean vacunados ó revacunados antes de dar principio á su instruccion militar.

El mismo precepto aplicará el Ministro de la Gobernacion á los acogidos en los establecimientos benéficos, cárceles y penales, cómo y cuándo lo crea conveniente, y el Ministro de Fomento en los establecimien-

tos que de él dependan, en cuanto sea posible, siendo obligatorio para ingresar en las escuelas sostenidas por las Diputaciones ó por los Municipios la presentacion de certificado que acredite haberse cumplido con este precepto.

Art. 86. Los inspectores sanitarios provinciales y municipales vigilarán cuidadosamente para que tengan cumplimiento estricto y rigoroso estos preceptos.

Art. 87. Los Institutos de vacunacion, el central y los provinciales, proporcionarán vacuna comprobada y calificada de buena, á los gobernadores para distribuirla entre los alcaldes y llenar debidamente las necesidades de los Municipios.

El Instituto central proporcionará á la Direccion general del ramo la vacuna necesaria al ejército y armada.

Se procurará esmeradamente en cuanto se refiere á la inspeccion de la vacuna y la práctica de la vacunacion, aplicar los adelantos de la ciencia.

CAPITULO V.

Ejercicio de las profesiones médicas.

Art. 88. Las profesiones médicas son las ejercidas por los médicos, sean médicos cirujanos, médicos habilitados ó cirujanos; por los farmacéuticos, veterinarios, practicantes, dentistas y matronas. Su ejercicio es libre en todos los dominios españoles, mientras no se suspenda ó prohiba por sentencia ó acuerdo de autoridad competente, y exige el título ó diploma oficial expedido con arreglo á las leyes de instruccion pública, y pagar la cuota correspondiente del subsidio industrial.

Art. 89. Los extranjeros que soliciten ejercer cualquiera de estas profesiones ó una parte de ellas, así como los nacionales que hayan obtenido sus diplomas fuera de España, presentarán los respectivos títulos por conducto del Ministro de Estado al de Fomento, el cual los pasará al Consejo de Instruccion pública para informar lo procedente segun las prescripciones vigentes, á fin de que el Ministro de Fomento conceda ó niegue la autorizacion solicitada. En ningun caso este Ministro podrá conceder tales autorizaciones sin oir antes al citado Consejo de Instruccion pública.

Los que obtengan estas autorizaciones no podrán ejercer sin pagar la cuota correspondiente de subsidio industrial.

Art. 90. Los facultativos en ejercicio que disfruten sueldo del presupuesto general, provincial ó municipal, están obligados á prestar sus peculiares servicios siempre que la autoridad por razon de necesidad urgente lo exija.

Cuando estos servicios no sean anejos al empleo que ejercen los facultativos requeridos, devengarán honorarios, y en su caso abono de gastos de viaje, cuyas cantidades serán efectivas con cargo al presupuesto que corresponda.

Art. 91. En caso de necesidad imprescindible y de notoria urgencia, todos los profesores particulares en ejercicio tienen deber de actuar en diligencias de oficio, dentro de la poblacion de su residencia; no se les puede obligar á salir fuera del rádio de ésta, sino en el caso en que no haya otros facultativos que se hallen en condiciones de prestar este servicio. Para la satisfaccion de honorarios ó derechos se aplicará el artículo anterior.

Art. 92. En todos los casos los honorarios serán abonados con arreglo á tarifa, si la hubiere, lo mismo para los facultativos empleados que para los particulares, y si no la hubiere, por mútuo convenio.

Art. 93. Es incompatible el ejercicio simultáneo de la Farmacia con el de la Medicina y con el de la Veterinaria.

Art. 94. En todas las cuestiones que surjan ó se promuevan por reclamacion judicial sobre tasacion de honorarios, se consultará á las Academias de Medicina de Madrid ó de provincias, prévio el dictámen de los inspectores de Sanidad provinciales.

Art. 95. Todos los que ejerzan profesiones médicas están obligados á exhibir á los inspectores y subinspectores de Sanidad provinciales, cuantas veces lo reclamen, los títulos profesionales, bajo pena de las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 96. Los inspectores de Sanidad provinciales y todos los municipales cuidarán de evitar la intrusion en el ejercicio de las profesiones médicas y la perseguirán; debiéndose considerar la infraccion por primera y segunda vez como una falta corregible gubernativa ó judicialmente; pero la comision por tercera vez se reputará como caso de habitualidad que da al hecho carácter de delito, cuya apreciacion corresponde á la autoridad judicial.

Art. 97. El reglamento para el ejercicio de las profesiones médicas determinará las obligaciones que los profesores contraen con el público y con las Inspecciones sanitarias, y las medidas disciplinarias que en caso de faltas les son aplicables.

CAPITULO VI.

Expendicion de medicamentos y de sustancias venenosas; farmacias, droguerías y herbolarios.

Art. 98. Solo los farmacéuticos con título profesional, y en la forma que determinen las ordenanzas de Farmacia, podrán expender los medicamentos.

Art. 99. Queda prohibida la venta de todo remedio secreto, considerándose tal cuando sea desconocida técnicamente su composicion, preparacion ó elaboracion.

Art. 100. El Gobierno se reserva la inspeccion y análisis de los específicos venidos del extranjero y de los preparados nacionales.

Art. 101. Cuando álguien posea el secreto de un remedio que considere útil y no quiera publicarle sin reportarse algun beneficio, lo manifestará á la Direccion general de Sanidad por conducto de la Inspeccion provincial, acompañando su solicitud con la fórmula del remedio y una Memoria circunstanciada de los experimentos que haya hecho y resultados obtenidos.

Estos documentos se remitirán á la Real Academia de Medicina para su exámen. Si de éste resultara que debe tomarse en consideracion, oirá al autor y practicará los experimentos que considere necesarios.

Si de todo apareciese probado que el remedio es útil, la Academia propondrá á la superioridad la recompensa que deba concederse al autor.

Si este se conviene, se publicará á expensas de la Direccion general la fórmula del remedio y su elaboracion y un extracto de los experimentos; desde cuyo momento se considerará como incluido en la farmacopea oficial.

Si el autor no se conviniera, el expediente pasará al Consejo superior de Sanidad, el cual informará antes

de la resolucion definitiva que corresponda al Ministro.

Art. 102. El premio puede consistir en honores ó gracias, en metálico, en autorizacion de privilegio exclusivo de dos á diez años para elaborar el remedio, ó en privilegio perpétuo de marca especial por elaboracion. El mismo remedio puede ser premiado con una ó con más de estas recompensas.

Art. 103. Se girarán visitas á las farmacias cuando los gobernadores lo ordenen, y antes de abrirse por primera vez al público. Pueden tener carácter ordinario y extraordinario. La visita hecha antes de abrirse una farmacia es del primer género.

Art. 104. Las visitas ordinarias se practicarán por el inspector provincial en representacion del gobernador, acompañado del subinspector farmacéutico. Las extraordinarias, por esos dos funcionarios y además por otro farmacéutico nombrado á este fin por el gobernador. Toda visita ha de ser encargada de oficio por la misma autoridad provincial.

Art. 105. Las visitas tienen por objeto principal inspeccionar:

1.° Si la cantidad y calidad de los remedios corresponde á las necesidades del servicio público.

2.° Si los medios de elaboracion pueden llenar perfectamente su objeto.

3.° Si el servicio está conforme con lo que prescriben las ordenanzas de Farmacia.

Y 4.° Si los libros de registro lo están igualmente.

Art. 106. Los gastos originados por estas visitas serán de cuenta de la provincia, ménos cuando resulte demostrada alguna infraccion por parte del farmacéutico, que lo serán de éste.

Art. 107. Por punto general, todos los remedios deben expenderse por receta de médico ó de veterinario, pero se exceptúan algunos sencillos de uso comun que por costumbre vienen expendiéndose libremente.

Art. 108. Las recetas no contendrán abreviaturas ni enmiendas; se escribirán en palabras castellanas ó latinas, usando el sistema decimal y sin empleo de signos para el número, peso ó medida de las materias.

Art. 109. No se despacharán recetas en cantidades superiores á las que fijen las farmacopeas ó formularios y á las que aconseje la prudente práctica, sin consultar con el facultativo que las suscriba, si reside en la misma poblacion, ó sin anunciarlo por escrito á la familia del enfermo para que ella lo consulte, si el facultativo reside fuera.

Cuando el facultativo residente en la misma poblacion en que se halle situada la farmacia, insistiere en el despacho de la receta, pondrá al pié de ésta la siguiente fórmula firmada: *Ratifico la receta á instancia del farmacéutico. Despáchese bajo mi responsabilidad.* Estas recetas serán archivadas en las oficinas de farmacia, sin que puedan inutilizarse en diez años por lo ménos.

Art. 110. Es libre el establecimiento de farmacias, sin otro requisito que certificacion de haber sido hecha la visita ordinaria de que trata el art. 103.

Art. 111. El Ministro de la Gobernacion, oyendo primero al Colegio de farmacéuticos y despues al Consejo superior de Sanidad, aprobará y publicará las ordenanzas de Farmacia.

Igualmente aprobará la farmacopea oficial, que será redactada y publicada por la Real Academia de Medicina, por lo ménos cada diez años.

El petitorio y tarifas que acompañan á la farmacopea tambien serán aprobados por el Ministro y redactados y publicados por la Real Academia, la cual oirá antes al Colegio de farmacéuticos.

Art. 112. El comercio que se hace en las droguerías, de simples, compuestos y plantas, y el de éstas en los herbolarios, será vigilado por los alcaldes, asesorados de los inspectores farmacéuticos, y sometido á las prescripciones del reglamento general para la ejecucion de la presente ley.

CAPITULO VII.

Inspecciones de géneros medicinales.

Art. 113. En las aduanas del Reino que el Gobierno califique de primera clase habrá dos inspectores de géneros medicinales, que serán doctores ó licenciados en la Facultad de Farmacia; en las restantes no habrá más que un inspector.

Corresponde el nombramiento de estos inspectores al Ministerio de la Gobernacion, dando conocimiento al de Hacienda, y percibirán honorarios con arreglo á las ordenanzas de aduanas.

Art. 114. Las drogas medicinales y los productos químicos serán reconocidos y analizados por los inspectores, prohibiéndose como abusivos los reconocimientos en los pueblos del tránsito.

Art. 115. Cuando los nombres de los géneros medicinales ó productos químicos vinieren cambiados, resultando defraudacion de los derechos de la Hacienda, los inspectores lo participarán á los administradores de las respectivas aduanas para los efectos convenientes.

Si las drogas ó productos químicos llegasen falsificados ó alterados y su uso en la medicina pudiera ser perjudicial á la salud, los inspectores aconsejarán su inutilizacion; pero nunca se llevará á cabo esta medida sin consultarse antes por el administrador de la aduana al Consejo provincial de Sanidad.

CAPITULO VIII.

Estadística general y demográfico-médica.

Art. 116. El Gobierno, por conducto de la Direccion general, los gobernadores y los alcaldes, cuidará muy especialmente se lleven con la mayor exactitud las estadísticas de todos los servicios de la Sanidad terrestre, para que se forme por la Inspeccion general correspondiente una estadística general y otra demográfico-médica en relacion á aquellos servicios.

Art. 117. A este fin, todos los años en el mes de Enero los alcaldes remitirán á los gobernadores la Memoria estadística formada por los inspectores municipales médicos, en la que constarán:

1.° El número de nacimientos, de matrimonios y de defunciones, clasificados convenientemente.

2.° Todos los datos que puedan de topografía y de observaciones meteorológicas.

3.° Todo lo referente á estadística alimenticia.

4.° Los datos de vacunacion y revacunacion y sobre lactancia de niños expósitos entregados á nodrizas.

5.° Noticia de las vicisitudes de la salud pública y de su estado presente.

6.° Las reformas realizadas y resultados obtenidos en la higiene y salubridad.

7.° Los trabajos que hayan ocupado á las Inspecciones sanitarias y al Consejo de Sanidad.

Y 8.° Cuanto consideren pertinente en interés del ramo.

Art. 118. Los gobernadores, por medio de las Inspecciones sanitarias provinciales, ordenarán y resumirán los datos de que habla el artículo precedente, y los elevarán á la Direccion general dentro del mes de Marzo, añadiendo:

1.° Todo lo relativo á la estadística de ferro-carriles, y en cuanto sea posible, de caminos.

2.° Lo que se refiere á las producciones del suelo, á la industria y al comercio.

3.° Las observaciones meteorológicas.

4.° Lo referente al Instituto de vacunacion y cuanto se relaciona con la sanidad de los niños recogidos en hospicios é inclusas.

5.° Lo relativo á establecimientos balnearios.

6.° Los trabajos que hayan ocupado á las mismas Inspecciones y á los Consejos de Sanidad.

Y 7.° Cuanto consideren útil al ramo.

Art. 119. La Direccion general pasará todos estos datos, con los que estime oportuno adicionar, á la Inspeccion general de Sanidad terrestre, la cual los estudiará y clasificará, haciendo las apreciaciones que crea útiles para la mejora de la higiene y salubridad; todo lo que se publicará por la Direccion general antes de terminar el año, en una Memoria que comprenderá además las resoluciones importantes adoptadas durante el anterior en todos los servicios del ramo. Esta Memoria será inserta en la *Gaceta oficial.*

Art. 120. Esta misma Memoria, despues de publicada, será remitida al Consejo superior de Sanidad, el cual en su vista propondrá al Gobierno las medidas de higiene y salubridad conducentes á combatir las enfermedades dominantes en cada region, ó á evitar el progreso de las que se presenten con caractéres alarmantes para la salud pública. El estudio y apreciacion de esta Memoria será considerado por el Consejo superior como trabajo preferente.

Tambien será remitida á la Real Academia de Medicina para estudiarla, por si resultara alguna apreciacion en la materia científica, digna por la novedad ó importancia de ser trascrita al Ministro de la Gobernacion.

Art. 121. Para facilitar estos y todos los servicios estadísticos, la Direccion general, oyendo al Consejo superior, formará un nomenclátor al cual se ajustarán los gobernadores y los alcaldes.

TITULO III.

Servicios de Sanidad marítima.

CAPITULO PRIMERO.

De los puertos.

SECCION PRIMERA.

PARTE PRIMERA.

Declaracion del estado sanitario de los puertos.

Art. 122. El Ministro de la Gobernacion es el encargado de declarar el estado sanitario de los puertos en todos los dominios españoles, oido el dictámen de los inspectores sanitarios de los mismos puertos, de sus Consejos provinciales de Sanidad, y en los casos no urgentes del Consejo superior. Esta declaracion regirá para la expedicion de patentes, siendo súcia cuando el puerto sea declarado sospechoso ó súcio, y limpia solo cuando el puerto sea declarado limpio.

PARTE SEGUNDA.

Visita de buques recien construidos.

Art. 123. Los barcos de nueva construccion destinados á conduccion de pasajeros, antes de comenzar su servicio serán visitados por un inspector de Sanidad de puerto, el cual expedirá certificado de las condiciones higiénicas de todos sus departamentos. Solo en el caso de calificacion buena podrá el buque salir de puerto, quedando en su caso al propietario el recurso de alzada contra el dictámen del inspector.

Este certificado encabezará el diario sanitario de que habla el art. 162.

PARTE TERCERA.

Visita de entrada de naves.

Art. 124. La visita y reconocimiento á todos los buques que lleguen á los puertos es obligatoria; sin cuyo requisito no se les dará plática, ni se permitirá dejar en tierra persona alguna ni cargamento.

Art. 125. La visita debe hacerse inmediatamente á todo buque, incluso los de guerra, de sol á sol, y durante una hora del crepúsculo vespertino, cuando haya entrado y anclado el buque antes de la postura del sol, y aun de noche en los casos urgentes, como llegada de correos, naufragios y arribadas forzosas.

Art. 126. El Gobierno, oyendo á los inspectores de puertos y Consejos sanitarios del litoral, puede, si lo tiene á bien, eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, siempre que en ello no haya peligro para la salud pública.

No há lugar á esta excepcion, particularmente en verano, cuando exista alguna enfermedad importable en el litoral ó en los países limítrofes ó cercanos. La severidad de estas medidas se redoblará en las costas del Mediterráneo.

Art. 127. En el reglamento general de Sanidad marítima han de contenerse las reglas á que se sujete toda visita de naves y muy particularmente las preguntas del interrogatorio hecho al capitan ó al patron, al médico del buque cuando le haya, y al piloto.

Art. 128. Para dar libre plática, lo mismo que para imponer cuarentena, el visitador debe tener en cuenta la patente, el estado sanitario de las personas embarcadas en el momento de la visita y durante todo el viaje, el estado del cargamento, las condiciones higiénicas del buque, las notas consulares, y las noticias telegráficas recibidas antes y despues de la partida del buque, tanto del puerto de salida, como de los puntos en que haya tocado por escala ó arribada.

PARTE CUARTA.

De las patentes.

Art. 129. Todos los buques necesitan una patente, excepto los guarda-costas, cuando desempeñen este servicio las chalupas de la Hacienda y barcos pescadores.

Tampoco se exige este requisito á los buques que

hagan el comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias, ni á los que salgan de los mismos para el extranjero y renuncien á tomarla, excepto cuando el Gobierno lo disponga, á peticion de los gobernadores, por hallarse amenazada la salud pública.

Art. 130. A todo buque de guerra que, por causas excepcionales y probadas, carezca de patente, son admisibles las declaraciones sanitarias del comandante del barco con la misma fé que aquel documento.

Art. 131. Las patentes son uniformes en todos los puertos españoles, y se han de extender con arreglo á modelos dados por el Gobierno.

Art. 132. Son de dos clases: *limpia* cuando no reine enfermedad alguna importable ó sospechosa, y *súcia* en los demás casos.

Art. 133. Toda patente no limpia expedida en el extranjero debe sufrir el trato de la súcia, sea cual fuere su denominacion; igual consideracion tendrá la limpia que haya variado de carácter por los accidentes del viaje; la expedida en puerto extranjero que no esté refrendada por el cónsul español, ó en su defecto, el de una Nacion amiga, del puerto de partida, ó de alguno inmediato si allí no lo hubiera, y los buques que carezcan de este documento debiendo llevarle.

Art. 134. Al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad por listas supletorias, se anotarán siempre los nombres de los pasajeros conducidos en el buque y los de toda la tripulacion.

Art. 135. Lo mismo en la patente que en los *vistos* que pongan los agentes consulares, deben hallarse expresados: el estado sanitario del puerto y del distrito respecto de la peste, de la fiebre amarilla y del cólera; si existe ó no alguna enfermedad que haga sospechar el próximo desarrollo de aquellas; si hay alguna otra epidémica, contagiosa é importable; y en su caso, el número de dias pasados desde que terminó la peste, la fiebre amarilla ó el cólera.

Art. 136. No es válida la patente cuando el buque haga su partida despues de terminar las cuarenta y ocho horas de la expedicion, á ménos que no sea refrendada por la autoridad competente.

Art. 137. Los capitanes y patrones están obligados á hacer visar las patentes en todo puerto á que toquen, sea por escala ó arribada forzosa.

Art. 138. No es permitido á la autoridad sanitaria retener la patente expedida en el puerto de partida hasta llegar al término del viaje.

SECCION SEGUNDA.

De la libre plática y de las cuarentenas.

Art. 139. Todo buque procedente del extranjero con patente limpia de su primitiva procedencia, refrendada por agente consular, sin escala ni contacto sospechosos, sin accidentes de esta índole en la salud, y dotado de buenas condiciones higiénicas, debe ser admitido desde luego á libre plática, prévia la visita y reconocimiento.

Art. 140. Las cuarentenas se dividen en rigorosas y de observacion.

Las primeras se purgan necesariamente en lazareto súcio y exigen desembarco de los pasajeros y de los tripulantes que no sean indispensables para el gobierno del buque; descarga y expurgo de las mercancías susceptibles; desinfeccion de los vestidos, de lo equipajes y mercancías insusceptibles, y desinfeccion del barco.

Las segundas se purgan en los puertos qué tengan lazareto para ello; las personas pueden cumplirlas en éste ó en el mismo barco, siempre que el cargamento sea insusceptible y las escotillas estén cerradas, á ménos, en este último caso, que hagan toda la cuarentena de la tripulacion; no exigen siempre desembarco de la carga, aunque sea susceptible; mas en tal caso se removerá y desinfectará; tambien es obligatoria la desinfeccion del barco.

Art. 141. Las cuarentenas se señalan por dias de veinticuatro horas, empezando á contarse: en las de observacion: para los pasajeros, desde la salida del puerto que la ordena, si permanecen á bordo y no se abren las escotillas, pues en caso contrario se cuentan como á la tripulacion; para ésta, los equipajes, cargamento y barco, desde que se hacen las desinfecciones, la remocion de la carga ó la entrada en el lazareto, segun los casos. En las de rigor: para los pasajeros, desde la salida del puerto; para el equipaje y cargamento insusceptible, desde que da principio la descarga; para el cargamento susceptible, desde su entrada en el lazareto; y para la tripulacion y buque, desde que se hacen las desinfecciones.

Art. 142. Si durante el período cuarentenario ocurre algun accidente confirmado ó sospechoso de enfermedad pestilente, la cuarentena comenzará á contarse de nuevo desde el dia en que desaparezca toda sospecha que se hubiera podido despertar.

Si el hecho ocurriera durante cuarentena de observacion, será desembarcado el enfermo, pasando el buque á departamento súcio, donde se contará la cuarentena desde que fondee en su respectiva consigna.

Art. 143. Las cuarentenas y las operaciones de desinfeccion hechas en lazareto ó puerto extranjero no eximen de las que exige esta ley en lazareto ó puerto español.

Art. 144. Los buques con patente limpia de los puertos de las Antillas y Seno Mejicano, de la Guaira y Costafirme, cuando hayan salido desde 1.° de Mayo á 30 de Setiembre, sufrirán cuarentena de observacion de cinco dias para las personas y buques.

Igual cuarentena corresponde á la patente limpia de los puertos del Brasil, cuando los buques hayan salido desde 1.° de Octubre á 30 de Marzo.

Art. 145. Las procedencias de los países inmediatos, notoriamente comprometidos de cólera, fiebre amarilla ó peste; los buques que hayan tenido roce ó contacto en alta mar con algun barco sospechoso; los de patente súcia sin accidente á bordo de las enfermedades no comprendidas en el art. 148 ni en los casos á que se refiere el 133, y los que se encuentren en condiciones semejantes de sospecha de peligro, han de sufrir cuarentena de observacion de tres dias.

Art. 146. Purgarán cuarentena de rigor, por siete dias los barcos de patente limpia comprendidos en los casos siguientes:

1.° Aquellos cuyo estado higiénico sea notoriamente malo y alarmante.

2.° Los que hubieren comunicado en alta mar con embarcaciones de procedencia súcia.

Y 3.° Los comprendidos en el art. 133.

Art. 147. Los buques que hayan tenido durante el viaje casos de viruela maligna, de tífus, de difteria, de disentería, ó de cualquiera otra enfermedad grave y

contagiosa, sufrirán cuarentena de rigor, señalada por el inspector del puerto en vista de las condiciones de cada caso, no pudiendo exceder de siete dias. Esta medida solo puede afectar á las embarcaciones infestadas, nunca á los puertos de su procedencia.

Art. 148. Purgarán cuarentena de rigor por siete dias los buques de patente limpia que hayan tenido durante la travesía algun accidente confirmado ó sospechoso de cólera-morbo; de diez si el accidente es de fiebre amarilla, y de quince si el accidente es de peste levantina.

Art. 149. El Gobierno, prévio informe del Consejo superior de Sanidad, debe sujetar al trato del art. 146 á todas las embarcaciones procedentes de cualquier país en que aparezca una pestilencia mortífera más ó ménos desconocida, cuando por su carácter invasor haya peligro de que pueda propagarse á nuestro territorio.

Art. 150. Se sujetarán á cuarentena de rigor los buques de patente súcia por cólera, fiebre amarilla ó peste, del modo siguiente: en el primer caso, si no hubiese habido accidente, por cinco dias, y en el caso contrario por diez; en el segundo caso, sin accidente por diez, y con él por quince; en el último caso, sin accidente por quince, y con él por veinte.

Art. 151. Si durante la cuarentena ocurriera algun caso de peste, de fiebre amarilla, ó de cólera-morbo asiático, se pondrá el buque á plan barrido, sometiéndolo á las medidas más severas de higiene y desinfeccion, y no se podrá embarcar persona alguna ni cargamento hasta veinte dias despues de ocurrido el último caso á bordo si se trata de peste, quince si se trata de fiebre amarilla, y diez si de cólera-morbo.

Art. 152. Si la enfermedad se produjera en el establecimiento, ningun indivíduo de la consigna correspondiente podrá salir de la misma hasta diez dias tratándose del cólera, quince de la fiebre amarilla y veinte de la peste, despues de ocurrido el último caso.

Art. 153. Queda exclusivamente reservada al Ministro la facultad de declarar súcias ó sospechosas todas las procedencias de puertos infestados ó comprometidos de cualquier enfermedad contagiosa ó infecciosa, teniendo en cuenta para la resolucion las vias de comunicacion de los puertos con los puntos del interior donde se padezca el mal, por la mayor ó menor facilidad de trasportar á aquellas las personas y los cargamentos contumaces ó susceptibles.

Ninguna medida puede llegar al extremo de despedir un buque sin prestarle los auxilios convenientes.

Art. 154. Los buques procedentes de puertos en que se haya sufrido la peste, la fiebre amarilla ó el cólera-morbo asiático, seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas de rigor, si la partida se ha hecho antes de trascurrir treinta dias para la peste, veinte para la fiebre amarilla y quince para el cólera, desde el último caso de estas enfermedades; para lo cual la patente debe expresarlo, ó bien decir que en dicho período no ha habido caso alguno; aplicándose este artículo con el mayor rigor si la patente no expresa nada sobre este particular.

Art. 155. El Gobierno, oyendo al Consejo superior de Sanidad, podrá variar la duracion y forma de las cuarentenas atendiendo á la diversa susceptibilidad de nuestras costas para el desenvolvimiento de algunas de las pestilencias exóticas, la influencia benigna de ciertas estaciones, la construccion del buque, su ventilacion, y otras circunstancias que permitan templar el rigor de las medidas cuarentenarias sin el menor riesgo para la salud de los pueblos.

Art. 156. Tambien está autorizado el Gobierno para dispensar las cuarentenas de observacion de cinco y de tres dias á todos los buques que se provean de ventiladores mecánicos, cuya accion alcance á todos los compartimentos del buque y vayan dispuestos de manera que se pueda demostrar y demuestre al llegar al puerto que la ventilacion ha sido hecha todos los dias durante el viaje y que ha alcanzado á todas las dependencias del barco.

Sin embargo, no se podrá dispensar la desinfeccion de los vestidos, de los equipajes, de las mercancías susceptibles y del barco.

Art. 157. Los espolios de las personas fallecidas de peste, fiebre amarilla ó cólera, ó de cualquiera otra enfermedad contagiosa ó epidémica, no entrarán en tierra sin haber sufrido en lazareto ó en lugar apropiado la desinfeccion más severa.

Art. 158. Las reses del ganado bovino procedentes de sitios infestados ó sospechosos de tífus contagioso, no son admitidas en ningun caso en nuestros puertos. Las procedentes de países donde reine ó se sospeche reinar la peripneumonía exudativa sufrirán cuarentena rigurosa de treinta dias.

SECCION TERCERA.

Servicio sanitario de bahía.

Art. 159. El inspector del puerto, como jefe sanitario, está obligado á vigilar constantemente, en union de los médicos de visita de naves donde los haya, y de los celadores, procurando el mejor estado de la higiene; para lo cual visitará frecuentemente todas las embarcaciones de la bahía, inspeccionando la carga y descarga de mercancías y víveres, y cuidando de la policía del puerto, y muy particularmente del desagüe del alcantarillado si se verificase en el mismo, y propondrá las reformas convenientes. Se exceptúan de esta inspeccion los buques de guerra, cuya policía está garantizada por el servicio sanitario de la armada.

SECCION CUARTA.

Visita de salida de naves.

Art. 160. Todos los buques que no lleven facultativo asignado á bordo, serán visitados á su salida por el inspector del puerto ó por un médico de visita de naves, para reconocer las condiciones higiénicas del barco, sus mercancías, víveres y salud de la tripulacion y pasajeros, debiéndose subsanar los defectos relativos al buque, á las mercancías y á los víveres antes de salir del puerto.

Art. 161. Los vapores y los buques de vela de travesía dedicados á la conduccion de pasajeros llevarán precisamente profesor de Medicina y Cirugía con su correspondiente botiquin, aparatos de cirugía necesarios y vendajes; debiendo todo ser reconocido por el inspector del puerto, acompañado de un farmacéutico para reconocer el botiquin.

SECCION QUINTA.

Disposiciones generales.

Art. 162. Los capitanes ó comandantes de buque, y los maestres ó patrones de embarcaciones pequeñas, son los jefes de la sanidad del buque durante el viaje,

desde que da principio el embarco y la carga hasta que concluye el desembarco y la descarga, siendo por tanto responsables inmediatos de todas las infracciones del régimen sanitario, tanto en lo referente á la policía de la embarcacion como en lo relativo á la asistencia del pasaje y tripulacion, y estando obligados á anotar en un diario sanitario cuanto ocurra. Si hubiere médico en la embarcacion, será de su cargo este diario.

Art. 163. Un reglamento de sanidad marítima señalará cuanto corresponda á los servicios de este ramo, á sus empleados de puertos y lazaretos, á los empleados de los buques y á los funcionarios consulares en sus relaciones con la sanidad.

Art. 164. La visita de entrada de naves tanto en los puertos como en los lazaretos ha de verificarse siempre por un funcionario médico; pero irá acompañado de un veterinario para reconocer todo lo que sea animales vivos ó restos de animales muertos.

Art. 165. El Gobierno procurará ponerse de acuerdo con el de Portugal para establecer en cuanto sea posible un sistema armónico de defensa contra las enfermedades exóticas, dictando las medidas necesarias, siempre que no se opongan á lo ordenado expresamente en esta ley.

CAPITULO II.

De los lazaretos.

SECCION PRIMERA.

Lazaretos de observacion.

Art. 166. Son los destinados á purgar cuarentena de observacion. Están bajo la direccion de la Inspeccion sanitaria del puerto á que correspondan, con el personal disponible de ella y con el número necesario de guardas y descargadores, retribuidos con dietas de cuenta de las embarcaciones, como dispone el caso 19 del art. 293.

El jefe sanitario es el encargado de formar la plantilla y una relacion de los indivíduos que soliciten prestar este servicio, sometiéndola á la aprobacion del gobernador.

Art. 167. El Gobierno, prévios los reconocimientos marítimo y sanitario y oyendo al Consejo superior, designa los puertos y puntos del litoral é islas adyacentes en donde hayan de situarse lazaretos de esta clase. Para la designacion se tendrá presente la conveniencia del comercio.

Art. 168. Deben estar aislados por completo, dotados de un local de buenas condiciones para los pasajeros, y de muelle, desembarcadero y tinglados, cuyos requisitos no han de faltar, por lo ménos en los que se purguen observaciones que exigen la descarga.

Art. 169. El régimen cuarentenario, la desinfeccion, la descarga y expurgos, se practicarán como en los lazaretos súcios.

SECCION SEGUNDA.

Lazaretos súcios.

PARTE PRIMERA.

Condiciones de los lazaretos súcios.

Art. 170. Son necesarios por lo ménos cuatro lazaretos súcios en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno debe residir en las Canarias. Cada cual estará á las órdenes de una Inspeccion sanitaria propia.

Art. 171. Deben hallarse instalados en sitios de completo aislamiento, de salubridad y de seguridad.

Si los actuales careciesen de estas condiciones, se reformarán lo más pronto posible para que las adquieran; y si no fueren susceptibles de esto, el Gobierno cuidará de establecer con la brevedad posible otros que las reunan.

Art. 172. Cada uno constará de cuatro departamentos: uno apestado, para los buques que lleguen con accidente de enfermedad contagiosa ó epidémica á bordo; otro súcio, para los de patente de esta clase sin accidente y para los comprendidos en el art. 134; otro de observacion, para purgar la cuarentena preceptuada en el art. 146; y el otro limpio, para la residencia del personal empleado en toda suerte de servicios del lazareto.

Art. 173. Los departamentos apestado, súcio y de observacion tendrán el número necesario de almacenes de ventileo y fumigaciones, fondas ú hospederías, hospitales ó enfermerías, con botiquin, lavaderos y todo cuanto contribuya para el más cómodo alojamiento y mejor servicio de los cuarentenarios.

Los departamentos apestado y súcio tendrán sus respectivos cementerios.

Cada departamento ha de poseer con la independencia debida muelle, embarcadero y los tinglados necesarios al servicio.

PARTE SEGUNDA.

Visita de entrada de naves.

Art. 174. Todos los buques que lleguen á lazareto súcio deben ser visitados y reconocidos inmediatamente.

Art. 175. Este servicio será desempeñado personalmente por el inspector sanitario ó por el médico que le sustituya segun reglamento.

PARTE TERCERA.

Régimen cuarentenario, expurgos y desinfecciones.

Art. 176. Queda terminantemente prohibida toda comunicacion, no solo entre las consignas de los distintos departamentos del lazareto, sino entre las del mismo; debiendo practicarse las cuarentenas de cada una con completa independencia de las otras.

Art. 177. Siempre serán desembarcados y expurgados los géneros siguientes: vestidos y ropas de uso y efectos de los pasajeros y tripulantes; objetos de algodon, cáñamo, lana, lino y seda en rama ó manufacturada; papel usado ó sin usar; cabellos, crines y plumas manufacturadas ó no; pieles y cueros en cualquier estado en que se hallen; despojos ó fragmentos de animales frescos, y yerbas prensadas en fardos.

Art. 178. La correspondencia oficial y de particulares será recibida desde luego, prévias las precauciones de ventilacion y fumigacion necesarias; asimismo el numerario, cuya entrega puede posponerse á la de la correspondencia.

Art. 179. Queda prohibida la entrada de cadáveres pertenecientes á personas fallecidas de peste levantina, fiebre amarilla y cólera-morbo, á ménos que hayan trascurrido desde el fallecimiento cinco años completos, en cuyo caso se admitirán con las debidas precauciones y siempre en cajas metálicas herméticamente

cerradas. Esta disposicion es igualmente preceptiva para las fronteras de tierra.

Art. 180. No se pueden admitir sustancias animales ó vegetales en putrefaccion; cuando se hallaren en estas condiciones, serán quemadas y las cenizas enterradas.

Art. 181. Las sustancias no comprendidas en el artículo anterior se ventilarán abriendo las escotillas y empleando aparatos de ventilacion mecánica.

En la misma forma se ha de hacer el ventileo del algodon, cáñamo, lana, lino y seda en pacas, cuando durante el viaje no hubiera ocurrido accidente alguno.

Art. 182. En todo caso el buque ventilado será expuesto en seguida á las fumigaciones necesarias y sometido á las demás medidas higiénicas que su estado reclame.

Art. 183. No son admisibles á libre plática y circulacion los géneros del cargamento de un buque cuarentenario, ínterin no haya terminado la cuarentena.

Exceptúanse los metales y demás objetos minerales despues de cuarenta y ocho horas de ventilacion sobre cubierta.

PARTE CUARTA.

Visita de salida de naves.

Art. 184. Terminada la cuarentena, pasará el buque al departamento limpio, donde el inspector sanitario lo reconocerá minuciosamente, cerciorándose de su buen estado higiénico y de la salud de los pasajeros y de la tripulacion. Despues refrendará la certificacion de cuarentena expedida por el médico de la consigna respectiva, en cuya certificacion deben detallarse cuantas operaciones hayan sido practicadas y las vicisitudes ocurridas en las cuarentenas.

CAPITULO III.

Estadística sanitaria marítima.

Art. 185. Es obligacion de las Inspecciones de puertos y lazaretos súcios ocuparse minuciosamente de la estadística, comprendiendo cuantos datos y noticias relacionadas con la sanidad puedan adquirir relativas á todo lo ocurrido en las embarcaciones desde su primitiva procedencia hasta la llegada á los puertos españoles y durante su permanencia en los mismos.

Art. 186. Los inspectores cuidarán con particular esmero de recoger entre estos datos los correspondientes á los barcos, reclutamiento de la marinería, á su alimentacion y vestidos, á sus trabajos y á la mortalidad y duracion media de la vida en la profesion naval.

Art. 187. Estos datos han de ser remitidos cada mes de Enero á los gobernadores de provincia, quienes adicionando lo que tengan por conveniente, los elevarán á la Direccion general del ramo, que obrará segun preceptúa el art. 119 para los demás efectos que se disponen respecto de las estadísticas de sanidad terrestre.

TITULO IV.

Administracion del ramo.

CAPITULO PRIMERO.

Administracion central.

DIVISION PRIMERA.

ELEMENTO ADMINISTRATIVO ACTIVO.

SECCION PRIMERA.

Direccion general de Sanidad.

Art. 188. Son atribuciones del director general de sanidad:

1.° Redactar los reglamentos, decretos y disposiciones sanitarias, conforme con lo prevenido por el Ministro.

2.° Preparar para la decision de éste los expedientes, salvo aquellos que esté autorizado para resolver directamente.

3.° Dar las instrucciones convenientes para la ejecucion de las leyes, reglamentos y disposiciones del ramo.

4.° Informar todos los asuntos sobre los cuales el Ministro pidiere su parecer.

5.° Proponer cuanto considere beneficioso al servicio sanitario.

6.° Corresponderse con otros funcionarios de la misma ó de inferior categoría y con los gobernadores de provincia.

7.° Entenderse directamente con los inspectores generales del ramo; y

8.° Cumplir las obligaciones que le imponen la presente ley y reglamentos de sanidad, y todas aquellas que le sean delegadas por su superior jerárquico el Ministro de la Gobernacion.

Art. 189. Estará constituido este Centro por

El director general, auxiliado de los funcionarios siguientes:

Dos jefes de seccion, jefes de administracion civil de segunda clase.

Cuatro jefes de negociado; dos de primera y dos de segunda clase.

Doce auxiliares, oficiales de administracion de primera y segunda clase, por mitad.

De este personal serán por lo ménos: en la clase de jefes, un doctor ó licenciado en Medicina, y en la de auxiliares, un doctor ó licenciado en Medicina, otro en Farmacia y un veterinario de clase superior.

El número de escribientes, porteros y ordenanzas será fijado por el Ministro.

SECCION SEGUNDA.

Inspecciones generales de salud pública.

Art. 190. Se crean tres Inspecciones generales de salud pública, dos médicas para los servicios sanitarios terrestre y marítimo, y una de órden administrativo.

Art. 191. Corresponde al inspector general de sanidad terrestre:

1.° Velar por el buen órden y exactitud del cuerpo sanitario en el desempeño de sus deberes.

2.° Girar visitas frecuentes á las dependencias del ramo.

3.° Evacuar cuantos informes le pida la Direccion general.

4.° Proponer á esta las reformas que considere útiles.

5.° Formar cuidadosamente las estadísticas demográfico-médicas de sus respectivos servicios.

6.° Dar cuenta á la Inspeccion general administrativa de todas las faltas graves que observe en el servicio, y consultar las cuestiones graves ó dudosas de derecho; y

7.° Cumplir los demás deberes que le impongan la presente ley y los reglamentos.

Art. 192. Corresponde al inspector general de Sanidad marítima el cumplimiento de todos los deberes comprendidos en el párrafo anterior, con relacion á los servicios de su seccion y á todos los que emanen de comunicaciones de los delegados sanitarios.

Art. 193. Corresponde al inspector general de órden administrativo:

1.° Vigilar constantemente la observancia de todos los preceptos legislativos sanitarios.

2.° Inspeccionar todo lo referente al pago de impuestos y proponer las reformas que estime convenientes sobre este punto.

3.° Estudiar todos los expedientes de faltas graves, dándoles curso ulterior, ya sea proponiendo á la superioridad la correccion gubernativa á que haya lugar, ó al Ministro que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

4.° Girar visitas reglamentarias para informarse directamente de lo relativo á impuestos y faltas.

5.° Formar la estadística sobre estos asuntos.

6.° Asesorar á los inspectores médicos cuando hubiera duda sobre alguna interpretacion legal; y

7.° Cumplir los demás deberes que le impone esta ley y los reglamentos.

Art. 194. Estarán constituidas las Inspecciones generales del modo siguiente:

Las médicas de:

Dos inspectores, doctores ó licenciados en Medicina, jefes de administracion civil de primera clase.

Seis oficiales; dos jefes de negociado de tercera clase, dos oficiales de administracion de primera clase y dos de segunda; serán dos médicos, uno farmacéutico, dos doctores ó licenciados en Derecho civil ó administrativo y un veterinario; de los médicos, uno ha de pertenecer al escalafon de inspectores de aguas mínero-medicinales.

La administrativa de:

Un inspector general, doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, jefe de administracion civil de primera clase.

Tres oficiales; un jefe de negociado de tercera clase, un oficial de primera y otro de segunda; todos serán doctores ó licenciados en Derecho civil ó administrativo.

El número de escribientes, porteros y ordenanzas será fijado por el Ministro.

SECCION TERCERA.

Delegaciones sanitarias.

Art. 195. Se crean tres Delegaciones sanitarias en Oriente y dos en América, desempeñadas por otros tantos doctores ó licenciados en Medicina.

Art. 196. Los delegados deberán:

1.° Investigar constantemente el estado sanitario de los países, de los territorios ó de las zonas donde ejerzan sus funciones, especialmente en cuanto se refiere al cólera, fiebre amarilla, peste, tífus contagioso del ganado bovino y peripneumonía exudativa, procurando averiguar el orígen y modos de propagacion de estas epidemias exóticas.

2.° Dar cuenta mensual al Ministro de la Gobernacion del resultado de sus investigaciones y estudios.

3.° Poner en su conocimiento, por los medios más rápidos de comunicacion, cuantas noticias lo merezcan por su importancia.

4.° Comunicarle igualmente las medidas sanitarias que tomen las autoridades de los países en que residan, y proponer las que en su concepto deben ser tomadas en el nuestro.

5.° Evacuar prontamente todos los informes y responder á todas las preguntas que la superioridad les dirija; y

6.° Ponerse en relacion oficial con nuestros representantes diplomáticos y agentes consulares, y por su conducto con las autoridades de aquellos países.

Art. 197. Los delegados sanitarios serán jefes de administracion de primera clase y disfrutarán además gastos de representacion.

Art. 198. El Ministro fijará la zona de inspeccion, su extension y la residencia oficial del delegado, quien no podrá ausentarse de la zona sin expresa licencia del Ministro.

Art. 199. Nuestros agentes diplomáticos y consulares seguirán en la plenitud de las atribuciones y deberes en todo lo relativo á la sanidad.

Art. 200. El Gobierno procurará el establecimiento de Consejos sanitarios de epidemias en nuestras posesiones de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, que desempeñen los mismos servicios que las Delegaciones, siendo por ahora cargos honoríficos y gratuitos.

DIVISION SEGUNDA.

ELEMENTO ADMINISTRATIVO CONSULTIVO.

SECCION PRIMERA.

Consejo superior de Sanidad.

Art. 201. Corresponde á este Cuerpo consultivo informar al Gobierno sobre:

1.° Todos los asuntos sanitarios que el Ministro consulte en pleno ó en secciones.

2.° Todos los reglamentos de sanidad generales y provinciales.

3.° Todas las medidas sanitarias que deban adoptarse cuando se halle amenazada gravemente la salud pública.

4.° Los expedientes de nombramiento, ascensos, premios, jubilacion y separacion de los indivíduos pertenecientes al cuerpo de Sanidad en las secciones de administracion central y provinciales.

Para cuanto se comprende en los párrafos segundo, tercero y cuarto, el Consejo será consultado en pleno.

Art. 202. Tambien compete á este Cuerpo consultivo:

1.° Asumir y desempeñar la autoridad ejecutiva que el Ministro delegue en él en momentos excepcionales.

2.° Nombrar Comisiones inspectoras de su seno, cuando el Ministro lo ordenare.

3.° Manifestar al Gobierno los medios que considere útiles para disminuir los vicios sociales que originan enfermedades, y los medios que sirven para mejorar la higiene pública; y

4.° Cumplir los deberes que le sean impuestos por la presente ley y los reglamentos.

Art. 203. Se compone de un presidente, de vocales natos, de vocales electivos y un secretario.

El presidente será nombrado por el Rey, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, entre los que hayan desempeñado algun cargo del Estado de categoría de jefe superior de administracion.

Los vocales natos serán:

El director general de sanidad.

El director general de sanidad militar.

El inspector general de sanidad de la armada.

El presidente de la Real Academia de Medicina.

El presidente de la Seccion de higiene de la Real Academia de Medicina.

Y el visitador facultativo de beneficencia.

Los vocales electivos serán:

Un jefe superior de administracion.

Un agente diplomático cesante ó jubilado.

Un cónsul.

Un médico del cuerpo de sanidad militar, de categoría de inspector ó subinspector.

Un médico de sanidad de la armada, de categoría de inspector ó subinspector.

Cuatro doctores ó licenciados en Medicina, que se hayan distinguido en el ramo de sanidad y además pertenezcan á alguna de las Reales Academias, ó hayan publicado obras de mérito, ó hayan prestado servicios eminentes al Estado, ó lleven veinte años de ejercicio en la profesion.

Dos doctores ó licenciados en Farmacia, que estén en las condiciones expresadas para los doctores ó licenciados en Medicina.

Dos doctores ó licenciados en Derecho civil ó administrativo, que se hayan distinguido en su profesion, ó prestado eminentes servicios al Estado, ó publicado obras de mérito, ó lleven veinte años de ejercicio.

Un doctor ó licenciado en la facultad de Ciencias físico-químicas ó en la de Ciencias naturales, que tenga reputacion notoria como químico.

Un catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Un profesor superior de Veterinaria, de acreditada reputacion, y que lleve veinte años de ejercicio en su profesion.

Un ingeniero de cada una de estas clases: de caminos, de minas, de montes, agrónomo é industrial, que lleven quince años perteneciendo á su respectivo cuerpo y se hayan distinguido.

Un ingeniero militar, de la categoría de brigadier ó de coronel.

Un capitan de navío de primera ó segunda clase, y

Un arquitecto distinguido.

Art. 204. Los vocales son nombrados por el Rey, á propuesta del Ministro de la Gobernacion.

Cuando lo sea como vocal electivo un indivíduo perteneciente al cuerpo de Sanidad, conservará su puesto en el escalafon y los ascensos que le correspondan, pero no podrá ejercer su empleo mientras sea consejero.

Art. 205. Los cargos de vocales son honoríficos y gratuitos; dan honores y consideracion de jefe superior de adminitracion, y derecho para que el tiempo de su ejercicio sea de abono en la clasificacion de haberes pasivos.

Los consejeros desde la toma de posesion usarán como distintivo en los actos oficiales una medalla especial pendiente al cuello.

Art. 206. El cargo de consejero electivo es de duracion de cuatro años. La renovacion se verificará cada dos años, por mitad, que tomarán posesion en el dia 15 de Setiembre. Es cargo reelegible.

Despues de organizado el Consejo se designará por sorteo cuál es la mitad que deberá terminar el primer bienio.

Art. 207. La Secretaría del Consejo se compone de:

Un secretario, jefe de administracion de tercera clase.

Cinco oficiales; un jefe de negociado de primera clase, uno de segunda, uno de tercera, un oficial de administracion de primera clase y uno de segunda.

Estos oficiales serán: tres doctores ó licenciados en Medicina, un doctor ó licenciado en Farmacia y un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo.

Podrán todos ellos, por ascenso de escala, desempeñar el empleo de secretario.

Los escribientes, porteros y ordenanzas, serán nombrados por el presidente á propuesta del secretario.

Art. 208. Un reglamento especial regirá á este Cuerpo en cuanto se refiere á su organizacion interior, á las sesiones, á las tareas, á la secretaría y á sus gastos.

SECCION SEGUNDA

Real Academia de Medicina.

Art. 209. Corresponde á este Cuerpo consultivo:

1.° Evacuar todos los informes sobre asuntos científicos que el Ministro tenga á bien consultarle.

2.° Desempeñar los demás deberes impuestos por la presente ley.

CAPITULO II.

Administracion provincial.

DIVISION PRIMERA.

ELEMENTO ADMINISTRATIVO ACTIVO.

SECCION PRIMERA.

Inspecciones de sanidad provinciales.

Art. 210. Tendrá cada provincia un inspector de Sanidad, auxiliar inmediato y representante del gobernador para los servicios del ramo, exceptuando los de aguas minerales, los de vacunacion y los marítimos, á ménos que el gobernador delegue en él sus facultades para un caso determinado.

Art. 211. Serán sus funciones:

1.° Cumplir todas las órdenes del gobernador y evacuar los informes que le sean encomendados.

2.° Procurar el cumplimiento de los preceptos y reglas higiénicas en las cárceles, presidios, Institutos de enseñanza, hospicios y demás establecimientos públicos del Estado y provinciales, en los límites que lo consientan los reglamentos de estos establecimientos.

3.° Ejercer la mayor vigilancia acerca de cuanto se refiere á las casas de que habla el art. 22.

4.° Velar por la lactancia de los niños expósitos fuera de las Inclusas.

5.° Proponer medidas eficaces al gobernador para conseguir el saneamiento de los sitios pantanosos.

6.° Cuidar esmeradamente de la higiene rural, de la industrial, de la minera y de la referente á caminos de hierro.

7.° Procurar la propagacion de la vacuna y vigilar los Institutos municipales y particulares que se establezcan conforme á la ley.

8.° Girar visitas, autorizado por el gobernador, á las oficinas de Farmacia, y cuando aquel lo disponga, á las Inspecciones sanitarias municipales.

9.° Poner en conocimiento de la autoridad superior de la provincia todo lo que ocurra de importancia sobre asuntos de sanidad.

10. Instruir todos los expedientes sobre asuntos sanitarios y empleados del ramo de la provincia, cualquiera que sea el servicio y la categoría del empleado.

11. Hacer los trabajos estadísticos á que se refiere el art. 119; y

12. Cumplir los restantes deberes preceptuados en la presente ley y en los reglamentos.

Art. 212. Estas Inspecciones son de primera, segunda y tercera clase, en número igual á las provincias en que residen. Se componen del personal siguiente:

Inspecciones de primera clase:

Un doctor ó licenciado en Medicina, jefe de negociado de tercera clase, inspector.

Un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, oficial de administracion civil de segunda clase, secretario de la Inspeccion.

Inspecciones de segunda clase:

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion civil de primera clase, inspector.

Un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, oficial de administracion civil de tercera clase, secretario de la Inspeccion.

Inspecciones de tercera clase:

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion civil de segunda clase, inspector;

Un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, oficial de administracion civil de cuarta clase, secretario de la Inspeccion.

Art. 213. Para el cuidado de los detenidos en los establecimientos penales y de la higiene de estos últimos, habrá en toda la Península médicos especiales pertenecientes al cuerpo de Sanidad, aunque sujetos á la Direccion de establecimientos penales.

Art. 214. Estos médicos serán: los ménos, oficiales de administracion civil de cuarta clase, y los restantes de quinta. Por ahora habrá catorce: cuatro de los primeros y diez de los últimos.

Art. 215. Las Inspecciones constituirán la seccion sanitaria de los Gobiernos de provincia. Los gobernadores las completarán con un oficial del Gobierno y el número de escribientes exigido por las necesidades del servicio.

Art. 216. El secretario de la Inspeccion funciona á las órdenes del inspector, es su asesor en asuntos de derecho administrativo, y tiene como atribuciones propias lo referente al pago de los impuestos y la clasificacion de faltas ó infracciones de los preceptos sanitarios y á su estadística; pero todas sus comunicaciones á la superioridad serán dirigidas al gobernador por conducto del inspector.

Art. 217. En las grandes poblaciones que tienen organizado el servicio especial de higiene, continuará del mismo modo, bajo la direccion inmediata del inspector provincial, que será jefe de los médicos consagrados á tal servicio.

Art. 218. Quedan autorizadas todas las poblaciones para organizarle del modo más conveniente, prévia la existencia de un reglamento aprobado por el Ministro.

Art. 219. Siempre que los médicos especiales encargados de este servicio ingrésen en sus puestos por oposicion, serán considerados como indivíduos honorarios del Cuerpo de Sanidad.

PARTE ÚNICA.

Subinspecciones de Sanidad provinciales.

Art. 220. Mientras que subsista la actual division territorial, en cada partido judicial habrá tres subinspectores de Sanidad, uno de Medicina, uno de Farmacia y otro de Veterinaria, que serán auxiliares inmediatos de la Inspeccion provincial, y funcionarán á sus órdenes y en representacion suya.

Art. 221. Sus funciones consisten en desempeñar todos los servicios que la Inspeccion delegue en ellos; pero se entenderán delegadas las siguientes:

En las Subinspecciones médicas:

1.° Vigilar el ejercicio de las profesiones de Medicina y Cirugía, de practicantes, de dentistas y de matronas; llevar registros y formar listas anuales de todos los que ejerzan estas profesiones, remitiéndolas al inspector, y revisar los títulos de ellos cuando lo tengan por conveniente.

2.° Perseguir las intrusiones, dando cuenta inmediatamente al inspector de las que descubran.

3.° Presenciar y autorizar los embalsamamientos y las autopsias que no sean judiciales, ni las que se practiquen en facultades de Medicina y hospitales; y

4.° Reconocer los establecimientos bromatológicos y casas para huéspedes, prévia la autorizacion correspondiente del gobernador ó cuando lo soliciten sus dueños.

Además habrán de cumplir estos deberes:

1.° Dar noticia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa que aparezca en su distrito.

2.° Proponer las medidas sanitarias que consideren útiles para mejorar las condiciones higiénicas.

3.° Procurar la propagacion de la vacuna; y

4.° Avisar las infracciones de higiene pública y proponer su correccion.

En las subinspecciones farmacéuticas:

1.° Vigilar el ejercicio de la profesion de Farmacia, llevar registro y formar lista anual de todos los que la ejercen, para remitirla al inspector, y revisar sus títulos.

2.° Perseguir las intrusiones, dando cuenta de ellas, así como de cuanto se refiere á la venta de medicamentos secretos y específicos.

3.° Vigilar los herbolarios y droguerías, prévias las licencias necesarias.

Además habrán de cumplir estos deberes:

1.° Proponer las medidas que consideren convenientes para mejorar los servicios que les están encomendados, y

2.° Avisar todas las infracciones que observen sobre ellos.

En las Subinspecciones veterinarias:

1.° Vigilar el ejercicio de las profesiones de los veterinarios, albéitares, herradores y castradores, llevar registro de los que las ejercen, y formar listas anuales para remitirlas á la Inspeccion, y revisar sus títulos.

2.° Perseguir las intrusiones, dando inmediato aviso de ellas.

Además, dar pronta noticia de cualquier epizootia que aparezca en su distrito.

Art. 222. Los cargos de subinspector son honoríficos, con honores de indivíduos del cuerpo de Sanidad, y gratuitos; pero devengarán honorarios en los servicios reclamados por los Municipios y los particulares,

cuyo abono será de cuenta de quienes sean causa de los servicios; así como cobrarán dietas siempre que deban salir de la localidad de su residencia por órden del inspector, siendo pagadas con cargo al presupuesto de Sanidad provincial cuando no lo deban ser por particulares, corporaciones ó municipios.

Art. 223. Serán nombrados por los gobernadores de provincia á propuesta del inspector provincial y con sujecion á la escala de categorías que establezca su reglamento.

SECCION SEGUNDA.

Inspecciones de aguas minero-medicinales.

Art. 224. Cada establecimiento de aguas minero-medicinales tendrá un inspector médico que funcionará en el órden administrativo como representante del gobernador, y en el órden facultativo con atribuciones propias.

Art. 225. Serán sus funciones:

1.° Cumplir las órdenes del gobernador y evacuar los informes que por éste le sean encomendados.

2.° Ejercer constante vigilancia sobre la higiene del establecimiento.

3.° Cuidar de la conservacion de los manantiales.

4.° Disponer la conveniente aplicacion de las aguas en los establecimientos y vigilar los medios usados para la exportacion.

5.° Asistir gratuitamente á los bañistas que sean pobres de solemnidad.

6.° Estudiar la naturaleza, composicion, virtudes, indicaciones de las aguas y cuanto conduzca á extender los beneficios que reportan, así como la geología y condiciones de la localidad en que están situados los establecimientos.

7.° Proponer á la Direccion general por conducto del gobernador las reformas que crean convenientes al buen resultado del uso de las aguas.

8.° Poner en conocimiento del gobernador las infracciones de higiene que ocurran en el establecimiento y que por su importancia lo merezcan.

9.° Formar la estadística balnearia, haciendo sobre ella las reflexiones que tengan á bien; y

10. Cumplir los deberes que les impongan esta ley y el reglamento especial.

Art. 226. La plantilla de estos inspectores se compondrá por ahora de cien plazas con los sueldos correspondientes á sus categorías oficiales, con cargo al presupuesto del Estado, en la forma siguiente:

Cinco jefes de administracion de segunda clase.
Cinco jefes de administracion de tercera clase.
Diez jefes de administracion de cuarta clase.
Diez jefes de negociado de primera clase.
Diez jefes de negociado de segunda clase.
Diez jefes de negociado de tercera clase.
Veinte oficiales de administracion de primera clase.
Treinta oficiales de administracion de segunda clase.

Art. 227. Los Inspectores de aguas minero-medicinales prestarán fuera de la temporada oficial los servicios del ramo de Sanidad que la Direccion general les encomiende, disfrutando del derecho á dietas cuando el servicio les obligue á salir fuera de la localidad de su residencia, para lo que se considerará como tal el domicilio habitual fuera de la temporada.

SECCION TERCERA.

Institutos de vacunacion.

Art. 228. Para facilitar y difundir la vacuna se establecerán: un Instituto central en Madrid, y uno provincial en cada una de las capitales de provincia, dependientes, el primero de la Direccion general de Sanidad, y los demás de los gobernadores de las provincias.

Art. 229. Consisten los servicios de estos Institutos en:

1.° Adquirir y comprobar la vacuna para conservar la calificada de buena.

2.° Suministrar á los gobernadores para los Municipios y para otros servicios y á los particulares la que necesiten. Además el central ha de proporcionar á la Direccion general la que reclame el ejército, la armada y los establecimientos públicos del Estado.

3.° Vacunar y revacunar gratuitamente á todos los pobres que se presenten en el mismo Instituto, y por los derechos de arancel á los demás.

4.° Formar la estadística anual, remitiéndola: el central á la Direccion general, y los provinciales á los gobernadores de las provincias.

5.° Proponer todas las reformas que consideren conducentes á difundir la vacuna; y

6.° Dar en cada Instituto, por medio de los médicos vacunadores, diez conferencias públicas cada año sobre la vacunacion y sus resultados.

Art. 230. El Instituto central lo forman:

Un indivíduo del Consejo superior de Sanidad, médico inspector, sin sueldo.

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion de primera clase, jefe vacunador.

Tres médicos vacunadores, oficiales de administracion civil, uno de tercera y dos de cuarta clase.

Diez médicos vacunadores, uno para cada distrito de Madrid, oficiales de administracion de quinta clase.

Los porteros y mozos serán designados y nombrados por la Direccion general.

Art. 231. Cada Instituto provincial se compone de

Un indivíduo del Consejo de Sanidad provincial, médico inspector, sin sueldo.

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion civil de segunda, tercera ó cuarta clase, segun las provincias sean de primera, segunda ó tercera clase, jefe vacunador.

Dos médicos vacunadores para las capitales de primera clase y uno para las capitales de segunda y tercera clase, oficiales de administracion de quinta clase.

Dos médicos visitadores para las capitales de primera clase, y uno para las de segunda y tercera, oficiales de administracion de quinta clase.

Art. 232. Los Institutos de vacunacion provinciales serán una dependencia de los Gobiernos de las provincias, los cuales proporcionarán los portero y mozos necesarios, y los gastos del material.

Art. 233. Se autorizará por los gobernadores, prévio informe de los Consejos de Sanidad provinciales, el establecimiento de Institutos de vacunacion municipales y particulares, sujetos al reglamento del ramo y bajo la vigilancia del inspector de Sanidad provincial

SECCION CUARTA.

Inspecciones de puertos.

Art. 234. Los puertos de mar están administrados por inspectores, que son las autoridades inmediatas

para todos los asuntos sanitarios en representacion de los gobernadores de provincia.

En los puertos que no son capitales de provincia, han de entenderse con los alcaldes en asuntos urgentes, sin perjuicio del carácter que tienen de empleados provinciales.

Art. 235. Les compete:

1.° Cumplir y hacer cumplir todos los preceptos de las leyes y reglamentos de sanidad marítima.

2.° Corresponderse con el gobernador ó con el alcalde y con los Consejos de Sanidad provincial ó municipal, segun el puerto sea de capital de provincia ó no; tambien con los agentes consulares ó quienes desempeñen sus veces.

3.° Vigilar incesantemente la higiene del puerto y del lazareto de observacion cuando exista, y dirigir todas las operaciones de visita de naves, de servicio sanitario de bahía y de visita de salida de naves.

4.° Reconocer los buques y prescribir la libre plática y el régimen cuarentenario.

5.° Dar todas las providencias que estime convenientes conforme á la ley, despues del reconocimiento, y hacerlas cumplir.

6.° Recargar, bajo su responsabilidad, en casos dudosos, las penas cuarentenarias, consultando si da tiempo para ello con el Consejo de Sanidad provincial ó el municipal, para lo que estos deberán reunirse con urgencia cuando el inspector del puerto lo solicite, siendo entonces permitida la asistencia del agente consular interesado.

7.° Requerir en nombre del gobernador á la fuerza pública para hacer cumplir sus providencias en caso necesario.

8.° Formar las estadísticas y remitirlas al gobernador.

9.° Desempeñar todas las restantes obligaciones que les imponga esta ley y el reglamento general de Sanidad marítima.

Art. 236. Estas Inspecciones se dividen en cuatro categorías ó clases con arreglo á la importancia mercantil y sanitaria de los puertos.

Forman las de primera clase:

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion civil de primera clase, inspector jefe.

Un médico segundo de naves, oficial de administracion de segunda clase, segundo jefe.

Un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, oficial de administracion de segunda clase, secretario.

Un médico honorario.

Un farmacéutico honorario.

Un veterinario honorario.

Las de segunda clase:

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion civil de segunda clase, inspector jefe.

Un médico segundo de naves, oficial de administracion civil de tercera clase, segundo jefe.

Un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, oficial de administracion civil de tercera clase, secretario.

Un médico honorario.

Un farmacéutico honorario.

Un veterinario honorario.

Las de tercera clase:

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion civil de tercera clase, inspector jefe.

Un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, oficial de administracion civil de cuarta clase, secretario.

Un médico honorario.

Un farmacéutico honorario.

Un veterinario honorario.

Las de cuarta clase:

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion civil de cuarta clase, inspector jefe.

Un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, oficial de administracion civil de quinta clase, secretario.

Un médico honorario.

El personal de escribientes, intérpretes, celadores patrones, ordenanzas y marineros le designará el reglamento.

Art. 237. El servicio de la secretaría se hará en los puertos en la misma forma que prescribe el art. 216 para las Inspecciones provinciales.

Los farmacéuticos y veterinarios honorarios harán los reconocimientos propios de su profesion.

SECCION QUINTA.

Inspecciones de lazaretos súcios.

Art. 238. Los lazaretos súcios son regidos por inspectores que ejercen la autoridad inmediata en nombre de los gobernadores de las provincias.

Art. 239. Les compete:

1.° Cumplir y hacer cumplir las reglas sanitarias.

2.° Hacer cumplir las cuarentenas y dirigir el régimen cuarentenario conforme al reglamento.

3.° Alargar el plazo cuarentenario en los casos previstos en esta ley.

4.° Cuidar de todo cuanto se refiere á la higiene y buena administracion y al órden del lazareto.

5.° Corresponderse con el gobernador y con el inspector del puerto.

6.° Formar las estadísticas y remitirlas al gobernador; y

7.° Cumplir todas las obligaciones que le impongan la presente ley y el reglamento general.

Art. 240. Constituye el personal:

Un doctor ó licenciado en Medicina, oficial de administracion civil de primera clase, inspector jefe.

Un primer médico de consigna, oficial de administracion civil de segunda clase, segundo jefe.

Un doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, oficial de administracion civil de segunda clase, secretario.

Un segundo médico de consigna, oficial de administracion civil de tercera clase.

Un médico honorario.

Un farmacéutico honorario.

Un veterinario honorario.

El reglamento designará cuanto se refiera al personal de capellanes, escribientes, intérpretes, celadores, conserjes y patrones.

Para el nombramiento de los intérpretes, lo mismo en estos lazaretos que en los puertos, se dará preferencia á los que lo fueren jurados. El nombramiento y retribucion de expurgadores y guardas fijos se hará como expresa el art. 166.

Art. 241. El servicio en los lazaretos súcios se hará como el art. 237 prescribe para los puertos.

DIVISION SEGUNDA.

ELEMENTO ADMINISTRATIVO CONSULTIVO.

SECCION PRIMERA.

Consejos de Sanidad provinciales.

Art. 242. Corresponde á estos Cuerpos consultivos:

1.° Evacuar los informes reclamados por los gobernadores de provincia sobre asuntos sanitarios.

2.° Reunirse los del litoral por órden de los gobernadores ó á peticion de los inspectores de puertos, para resolver algun asunto marítimo dudoso y urgente que interese á la salud pública.

3.° Entender en el establecimiento ó reforma de los mercados, de los edificios públicos que no pertenezcan al Estado, de los industriales insalubres y peligrosos, de los cementerios, etc., y dar dictámen en la formacion de reglamentos sanitarios municipales.

4.° Proponer las reformas que consideren beneficiosas á la higiene pública y salubridad de la provincia.

5.° Velar respecto de las enfermedades epidémicas y contagiosas, para en su caso manifestar las medidas sanitarias que consideren oportuno; y

6.° Cumplir las demás obligaciones que esta ley y los reglamentos de Sanidad les impongan.

Art. 243. Cada Consejo de Sanidad provincial se compone de un presidente, un vicepresidente, de vocales natos y de vocales electivos.

El presidente es el gobernador de la provincia.

Los vocales natos serán:

El inspector de Sanidad de la provincia.

El regidor-síndico del Ayuntamiento de la capital.

El catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina en donde exista, ó en su defecto el del Instituto provincial.

En las capitales del litoral:

El inspector de Sanidad del puerto.

El capitan del puerto.

El administrador de aduanas.

En las capitales que tengan Academia de Medicina:

El presidente de ésta.

Los vocales electivos serán:

Un diputado provincial.

Dos doctores ó licenciados en Medicina, uno en Farmacia y uno en Derecho civil ó administrativo, y uno en Ciencias físico-químicas ó en Ciencias naturales, que se hayan distinguido en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

Un veterinario de primera clase.

Un arquitecto.

Un ingeniero de cada una de estas clases: de caminos, de minas, de montes, agrónomo é industrial.

Un cónsul jubilado ó cesante, en las provincias marítimas.

Y cuatro vecinos en representacion de la propiedad urbana, la agricultura, la industria y el comercio.

Art. 244. El vicepresidente será elegido por el Consejo entre sus vocales.

Actuará como secretario el jefe vacunador de cada Instituto de vacunacion, y donde no lo hubiere, el secretario de la Inspeccion sanitaria provincial.

Art. 245. Los vocales serán nombrados por el Ministro de la Gobernacion á propuesta de los gobernadores de provincia.

Son cargos gratuitos con honores de jefes de administracion, y durarán cuatro años; son reelegibles.

La renovacion se efectuará como dispone el artículo 208 para el Consejo superior de Sanidad.

SECCION SEGUNDA.

Academias de Medicina provinciales.

Art. 246. Corresponde á estos Cuerpos consultivos:

1.° Evacuar los informes que los gobernadores reclamen sobre asuntos científicos.

2.° Desempeñar los demás deberes impuestos en la presente ley.

En el reglamento general se hará la distribucion territorial, designando á cada Academia las provincias que hayan de consultarlas.

CAPITULO III.

Administracion municipal.

DIVISION PRIMERA.

ELEMENTO ADMINISTRATIVO ACTIVO.

SECCION PRIMERA.

Inspecciones municipales médicas.

Art. 247. A las órdenes de los alcaldes, los Municipios deben tener inspectores médicos: uno para cada Ayuntamiento que tenga más de 2.000 á 3.000 habitantes, y uno para cada agrupacion de Ayuntamientos que complete aquel número.

En los Municipios donde hubiere más de un distrito judicial, habrá igual número de inspectores, siendo jefe el más antiguo.

Art. 248. Serán sus funciones:

1.° Cumplir ó hacer cumplir las providencias sanitarias que dicten los alcaldes.

2.° Vigilar preferentemente los mercados y cuanto se refiera á la salubridad de alimentos y bebidas.

3.° Cuidar de la higiene de los establecimientos públicos del Municipio y de los cementerios.

4.° Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y de sus afueras.

5.° Informar sobre las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de particulares.

6.° Reconocer las habitaciones en donde se desarrolle una enfermedad contagiosa, prévias las correspondientes autorizaciones.

7.° Hacer el reconocimiento de los fallecidos donde no hubiere personal especial ó facultado para ello.

8.° Reunir los datos para formar la Memoria estadística.

9.° Proponer todas las medidas que crean útiles para la higiene del Municipio.

10. Dar parte inmediatamente á los alcaldes y á los inspectores provinciales de cualquiera enfermedad contagiosa ó epidémica que aparezca.

11. Difundir la vacuna y practicar la vacunacion donde no exista algun Instituto de vacunacion oficial.

12. Inspeccionar la asistencia de los niños expósitos que lacten fuera de las Inclusas, donde no resida inspector provincial; y

13. Cumplir las demás obligaciones prescritas por esta ley y los reglamentos.

Art. 249. Para desempeñar estos servicios, los Ayuntamientos que cuenten recursos suficientes podrán establecer personal especial reglamentado, siempre bajo la direccion del inspector médico municipal, que será su jefe nato, y prévia aprobacion de los reglamentos especiales por el gobernador correspondiente.

Los Ayuntamientos que tengan actualmente establecidos estos servicios especiales, continuarán del mismo modo, pero sus reglamentos serán revisados.

Cuando los encargados de estos servicios especiales ingresen por oposicion, tendrán honores de indivíduos del cuerpo de Sanidad.

Art. 250. Las Inspecciones municipales serán de término, de ascenso y de entrada.

De término las de Ayuntamientos de capitales de provincia y de los que tengan más de 20.000 habitantes.

De ascenso las de los que tengan más de 5.000 habitantes.

De entrada las de las agrupaciones municipales y de los restantes Municipios.

Art. 251. Los inspectores de término serán oficiales de administracion civil de tercera clase; los de ascenso, oficiales de cuarta clase, y los de entrada oficiales de quinta clase.

Art. 252. Los nombramientos corresponden á los Ayuntamientos con aprobacion de los gobernadores y deben realizarlos de la manera siguiente: los de inspectores de término, en quienes tengan categoría de ascenso; los de ésta, en quienes sean de entrada, y los de ésta, en aspirantes pertenecientes al cuerpo de Sanidad.

Art. 253. En las agrupaciones municipales los nombramientos se harán por asambleas formadas de concejales comisionados por cada Ayuntamiento, en número proporcional al vecindario respectivo.

En ellas podrán los inspectores municipales ser facultados por los Ayuntamientos para colocar Médicos sustitutos que asistan á los enfermos pobres, á expensas de los mismos inspectores ó como convengan con los respectivos Municipios.

Art. 254. Es permitido á los Ayuntamientos, á peticion propia dirigida á la Direccion general de Sanidad, mejorar la categoría de sus Inspectores sanitarios.

Art. 255. Los Ayuntamientos y las agrupaciones pueden encomendar á estos inspectores médicos la asistencia de las familias pobres, sin más que dar conocimiento de ello al gobernador, ménos en las Inspecciones de término.

Art. 256. El abono de sueldo de los inspectores es con cargo al presupuesto municipal. En las agrupaciones se hará prorateado, teniendo en cuenta el número de vecinos de cada Ayuntamiento que forme parte de la reunion.

SECCION SEGUNDA.

Inspecciones municipales farmacéuticas.

Art. 257. A las órdenes de los alcaldes habrá en los Municipios Inspecciones farmacéuticas, del mismo modo que el art. 247 prescribe respecto de las Inspecciones médicas.

Art. 258. Serán sus funciones:

1.° Cumplir y hacer cumplir las providencias sanitarias en cuanto se refiere á su profesion, sin invadir las atribuciones de los inspectores provinciales.

2.° Practicar los análisis de alimentos, bebidas y cualquiera otra sustancia, por encargo de las autoridades ó de los particulares.

3.° Proponer las reformas higiénicas de su especialidad que crean convenientes; y

4.° Cumplir las demás obligaciones que les impongan la presente ley y los reglamentos.

En los Ayuntamientos en que existan laboratorios de análisis, estos inspectores serán los directores.

Art. 259. Por ahora no cobrarán sueldos del Estado, pero podrán celebrar contratos con los Ayuntamientos para la retribucion de sus servicios con gratificaciones ú honorarios.

Tendrán la consideracion de indivíduos honorarios del cuerpo de Sanidad.

Art. 260. Serán nombrados por los Ayuntamientos ó por las asambleas de las agrupaciones municipales y estos nombramientos aprobados por los gobernadores respectivos.

SECCION TERCERA.

Inspecciones municipales veterinarias.

Art. 261. A las órdenes de los alcaldes habrá en los Municipios inspectores veterinarios en la forma que el art. 247 prescribe respecto de los inspectores médicos.

Art. 262. Serán sus funciones:

1.° Cumplir y hacer cumplir las providencias sanitarias en cuanto se refieren á su profesion.

2.° Reconocer las reses destinadas al matadero.

3.° Vigilar cuidadosamente los establos y corrales.

4.° Dar parte inmediatamente á los alcaldes é inspectores sanitarios provinciales de las epizootias y contagios que aparezcan en los animales.

5.° Proponer las reformas higiénicas de su especialidad que consideren útiles; y

6.° Cumplir las demás obligaciones que les impongan esta ley y los reglamentos.

Art. 263. En los Ayuntamientos en que estos servicios ó parte de ellos tengan personal especial, continuará del mismo modo, pero bajo la direccion de los inspectores. Cuando los servicios especiales sean desempeñados en virtud de oposicion, sus indivíduos lo serán honorarios del cuerpo de Sanidad.

Respecto de nombramientos, sueldos y honores, es aplicable cuanto se refiere á las Inspecciones municipales farmacéuticas.

Art. 264. Los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las obligaciones que esta ley les impone.

Asimismo los Ayuntamientos que no lleguen á 2.000 almas, consignarán la parte alícuota que les corresponda en estos gastos con relacion á su vecindario.

Art. 265. Las Diputaciones provinciales, oyendo á los Ayuntamientos, si lo juzgan oportuno, harán las agrupaciones de pueblos de 2.000 á 3.000 habitantes, dentro de los tres meses siguientes á la promulgacion de esta ley y en el mes siguiente se anunciarán y proveerán todas las plazas de inspectores, médicos, farmacéuticos y veterinarios, teniendo en cuenta las disposiciones transitorias 4.ª y 7.ª

Si trascurridos cuatro meses despues de promulgada esta ley, los Municipios no hubiesen hecho aque-

llos nombramientos, los gobernadores anunciarán la provision de las vacantes y procederán á proveerlas, consultando á los Consejos provinciales; y en el caso de que no hubiera aspirantes para algunas Inspecciones, el gobernador, prévia consulta al Consejo citado, nombrará interinamente para dichos cargos á los doctores ó licenciados en Medicina y Farmacia y á los profesores veterinarios que lo soliciten.

DIVISION SEGUNDA.

ELEMENTO ADMINISTRATIVO CONSULTIVO.

SECCION UNICA.

Consejos de Sanidad municipales.

Art. 266. Corresponde á estos Cuerpos consultivos:

1.° Evacuar los informes reclamados por los alcaldes sobre asuntos sanitarios.

2.° Reunirse los del litoral en donde no exista Consejo provincial, por órden de los gobernadores ó de los inspectores de puertos, para resolver algun asunto marítimo dudoso y urgente.

3.° Informar los expedientes sobre exhumacion de cadáveres.

4.° Proponer las reformas higiénicas que consideren útiles á la salubridad del Municipio.

5.° Velar respecto de las enfermedades epidémicas y contagiosas, para en caso urgente proponer á los alcaldes y á los Consejos provinciales las medidas sanitarias que consideren más convenientes; y

6.° Cumplir las demás obligaciones que esta ley y los reglamentos les imponen.

Art. 267. Cada Consejo de Sanidad municipal se compondrá de un presidente, de vocales natos y de vocales electivos.

El presidente es el alcalde, y en las agrupaciones el alcalde elegido por el gobernador.

Los vocales natos serán:

Los tres inspectores municipales, el médico, el farmacéutico y el veterinario: cuando existan mayor número el más antiguo de su clase respectiva.

En los Municipios del litoral:

El inspector de Sanidad del puerto.

El capitan del puerto.

El administrador de Aduana.

Los vocales electivos serán:

Un concejal.

Un doctor ó licenciado en Medicina.

Un doctor ó licenciado en Farmacia.

Un doctor ó licenciado en Derecho.

Un doctor ó licenciado en Ciencias físico-químicas ó en las naturales.

Un veterinario.

Un arquitecto.

Un ingeniero de cualquiera clase de los que haya en la localidad; y

Cuatro vecinos que representen la propiedad urbana, la agricultura, la industria y el comercio.

Cuando por falta de personal no sea posible componer de este modo el Consejo, se entenderán suprimidas las categorías que no existan en el Municipio.

Art. 268. Habrá un vicepresidente y un secretario, elegidos por el Consejo entre sus vocales.

Art. 269. Los vocales electivos serán nombrados por los gobernadores de provincia á propuesta de los alcaldes.

Son cargos gratuitos, obligatorios, y durarán cuatro años, siendo reelegibles.

La renovacion se hará como se dispone en la ley para los demás Consejos de Sanidad.

CAPITULO IV.

Escalafones, ingreso, ascensos y derechos del personal.

Art. 270. Forman el cuerpo de Sanidad doctores y licenciados en Medicina, Derecho civil ó administrativo y Farmacia, y los veterinarios que desempeñen, con arreglo á esta ley, las funciones facultativas de Sanidad.

Art. 271. Compondrán los escalafones siguientes:

1.° Uno formado de los tres inspectores generales y de los cinco delegados sanitarios.

2.° Uno del personal facultativo de la Direccion general y de las Inspecciones generales.

3.° Uno del personal de la Secretaría del Consejo superior de Sanidad.

4.° Uno de las Inspecciones provinciales y médicos de establecimientos penales.

5.° Uno de las Inspecciones de aguas minero-medicinales.

6.° Uno de los Institutos de vacunacion.

7.° Uno de las Inspecciones de puertos y lazaretos.

8.° Uno de las Inspecciones municipales médicas; y

9.° Uno de los aspirantes á estas Inspecciones.

Art. 272. El nombramiento de los inspectores generales y delegados sanitarios corresponde al Ministro, á propuesta en terna y en virtud de concurso del Consejo superior de Sanidad, hecha entre los que habiéndose distinguido en el ramo de la administracion sanitaria ó en las ciencias que le ilustran, pertenezcan á alguna de las categorías siguientes:

1.ª Ser ó haber sido consejero del superior de Sanidad.

2.ª Ser indivíduo de la Real Academia de Medicina.

3.ª Pertenecer al cuerpo de Sanidad con sueldo de jefe de administracion de segunda ó de tercera clase.

4.ª Ser catedrático numerario de Medicina con el mismo sueldo.

5.ª Ser inspector ó subinspector del cuerpo de Sanidad militar, ó del cuerpo de Sanidad de la armada.

6.ª Ser doctor ó licenciado en Derecho civil ó administrativo, habiendo desempeñado por lo ménos un empleo de jefe de administracion de tercera clase; y

7.ª Ser doctor ó licenciado en Medicina ó en Derecho civil ó administrativo, tener honores de jefe superior de administracion y llevar empleado en el ramo de Sanidad diez años por lo ménos.

Las Inspecciones generales médicas y las delegaciones sanitarias, serán desempeñadas por doctores ó licenciados en medicina.

La inspeccion administrativa por doctores ó licenciados en derecho administrativo.

Art. 273. El ingreso en todos los demás escalafones se hará por oposicion, excepto para las plazas médicas de las Inspecciones marítimas, segun se dice en el art. 276.

Art. 274. El reglamento de oposiciones determinará la clase de ejercicios y formacion de tribunales.

Serán diferentes para cada escalafon, y las materias

sobre que versen dichos ejercicios corresponderán á la índole de cargos y servicios; de modo que diferirán para los médicos, facultativos en Derecho, farmacéuticos y veterinarios, cuando pertenezcan al mismo escalafon individuos de estas carreras.

Art. 275. Los ejercicios se verificarán en Madrid para proveer todas las vacantes de los escalafones 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°, y se verificarán en Madrid, en las capitales de provincia de primera clase y de poblaciones en donde residan Facultades de Medicina, para las vacantes de los escalafones 8.° y 9.°

Art. 276. El ingreso en la mitad de las vacantes de plazas médicas de cada una de las cuatro clases de las Inspecciones de puertos y de las Inspecciones de lazaretos súcios se verificará por concurso entre:

1.° Médicos de la armada que reunan las siguientes condiciones:

Para los correspondientes á la categoría de oficiales de administracion de primera clase, ocho años de servicio y una campaña en Ultramar.

Para los de oficiales de segunda clase, seis años de servicio y una campaña en Ultramar.

Para los de tercera, cuatro años de servicio y una campaña en Ultramar.

Para los de cuarta, tres años de servicio, de ellos dos de embarco.

Se entenderá por campaña en Ultramar para los efectos de este artículo la permanencia en remotos países por el mínimun de un año y de una sola vez.

Si esta permanencia excediera de cuatro años seguidos, se contará como dos campañas.

2.° Médicos de la marina mercante que prueben haber estado en las Antillas ó Filipinas los años siguientes de navegacion: doce para aspirar á las plazas de oficiales de administracion de primera clase; diez para las de segunda; ocho para las de tercera, y seis para las de cuarta.

Art. 277. Las convocatorias de oposicion y de concurso se harán en las épocas que el Gobierno disponga.

Art. 278. Los ascensos se verificarán dentro de cada escalafon por rigorosa antigüedad, segun correspondan por la naturaleza de los cargos á médicos, facultativos en Derecho, farmacéuticos ó veterinarios.

Art. 279. Las vacantes que resulten despues de los ascensos, se proveerán la mitad por concurso entre los individuos del cuerpo pertenecientes á otras escalas y la mitad por oposicion. Se exceptúan:

1.° Las Inspecciones de puertos y de lazaretos súcios, en las cuales solo una cuarta parte se proveerá por oposicion y otra cuarta parte por concurso entre los individuos de otras escalas; y

2.° Las Inspecciones de aguas minero-medicinales y las de los Institutos de vacunacion, que siempre se proveerán por oposicion.

Art. 280. Dentro del mismo escalafon, como cerrados que son, los ascensos se verificarán sin tener en cuenta el sueldo ni el tiempo del empleo inferior.

Art. 281. Para aspirar á plaza de escalafon diferente, es preciso tener por lo ménos la categoría oficial inmediata á la que se pretende.

Art. 282. Los concursos que sean declarados desiertos y las plazas de nueva creacion de todos los escalafones, excepto del primero, se proveerán por oposicion.

Art. 283. Los funcionarios de este cuerpo facultativo que reciben sueldo del Estado, tienen los derechos á jubilacion, viudedad, orfandad y demás establecidos en la administracion pública.

Art. 284. Para las jubilaciones de los que reciben sueldo del Estado, son computables:

1.° Todo el tiempo servido al mismo con carácter de empleado en propiedad.

2.° Todo el tiempo servido en el ramo de sanidad á la Provincia y Municipio, siempre que el empleo se haya obtenido por oposicion, y á contar desde este tiempo; y

3.° Seis años por razon de estudios, teniendo el título de doctor, y cinco si es de licenciado, en alguna Facultad universitaria.

Art. 285. Los inspectores municipales médicos tendrán derecho á jubilacion.

Art. 286. Las viudas y huérfanos de los subinspectores provinciales y de los inspectores municipales fallecidos en el desempeño de su cargo por causa de epidemia, percibirán una pension anual del Estado de 750 pesetas.

Igual pension podrán disfrutar los referidos funcionarios que se inutilicen por la misma causa; cuya pension es compatible con el haber de una cruz de beneficencia pensionada.

Art. 287. Solo en virtud de expediente podrán los funcionarios de este cuerpo ser separados.

Para tomar esta providencia se oirá al Consejo superior de Sanidad y al interesado.

Art. 288. Se conceden los recursos gubernativo y contencioso-administrativo á los indivíduos que juzguen hallarse lastimados en sus derechos.

TITULO V.

De las medidas disciplinarias y penas.

CAPITULO UNICO.

Art. 289. Las infracciones cometidas en el ejercicio de las profesiones médicas pueden dar lugar á medidas disciplinarias leves y graves, ó á la aplicacion del Código penal.

Las leves consistirán en amonestacion dirigida por los inspectores de Sanidad provinciales en representacion de los gobernadores.

Las graves consistirán en suspension temporal que no exceda de cinco dias del ejercicio profesional. La aplicacion del Código tendrá lugar en los casos en que deba entender la autoridad judicial.

Art. 290. Corresponde á las autoridades administrativas y judiciales la correccion y castigo de las infracciones cometidas por los indivíduos del cuerpo de Sanidad.

Art. 291. La aplicacion de medidas disciplinarias á los que ejercen profesiones médicas y á los indivíduos del cuerpo de Sanidad no tendrá lugar sin oir antes á los interesados.

Art. 292. Todo ciudadano que por comision ú omision llevase á cabo alguna infraccion de los preceptos de esta ley y de los reglamentos de Sanidad, incurre en responsabilidad.

Su correccion corresponde á la autoridad gubernativa, ménos en los casos comprendidos en el Código penal, que es de la competencia de la autoridad judicial.

Tendrán participacion en los productos de las multas todos los ciudadanos que persigan y denuncien las infracciones de los preceptos sanitarios.

TITULO VI.

Derechos sanitarios.

CAPITULO UNICO.

Art. 293. Para atender á los gastos del ramo se establecen los siguientes recursos:

SANIDAD TERRESTRE.

Higiene.

	Pesetas. Cénts.
I.—Comprobacion de defunciones y certificacion correspondiente, no siendo pobre:	
En Madrid y capitales de provincia de primera clase	5
En las demás capitales de provincia y poblaciones que sin serlo cuenten más de 10.000 habitantes	3
En las demás poblaciones	1
II.—Comprobacion de embalsamamientos	75
III.—Autorizacion para traslacion de un cadáver á otra provincia	75
Al extranjero	100
IV.—Autorizacion para permitir la entrada de un cádaver del extranjero ó de Ultramar	100
V.—Autorizacion para la cremacion de un cadáver	50
VI.—Reconocimiento y certificacion de edificios para habitar, recien construidos, en Madrid	5
En poblaciones de más de 10.000 habitantes	3
En las restantes	1
VII.—Reconocimiento de establecimientos públicos de particulares	10
VIII.—Reconocimiento anual de establecimientos industriales insalubres y peligrosos	20
IX.—Reconocimiento anual de edificios alquilados para huéspedes	2 á 10

Vacunacion.

X.—Suministro de linfa de los Institutos del Estado á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cada 1.000 habitantes	10
XI.—Suministro á los ejércitos de mar y tierra, cada 1.000 plazas	10
XII.—Servicios en los Institutos del Estado	2'50
Idem de los mismos á domicilio por medio de cristales ó tubos	5
Idem trasladando la ternera	15

Dichos servicios en las distintas formas expresadas requerirán la oportuna certificacion.

XIII.—Venta de tubos y cristales, cada uno	2'50
Idem cada costra	15

Aguas minero-medicinales.

	Pesetas. Cénts.
XIV.—Autorizaciones talonarias para su uso	5

Específicos.

XV.—Devengarán cada 5 pesetas de su precio	0'25

La misma proporcion, cuando el precio no llegue á aquella cantidad.

SANIDAD MARÍTIMA.

Derechos de cuarentena.

XVI.—Los buques de todas clases, excepto los de guerra las chalupas de la Hacienda y los buques guarda-costas satisfarán por tonelada cada dia de cuarentena, así en los lazaretos súcios como en los de observacion, pesetas	0'06

Derechos de lazareto.

XVII.—Cada persona, excepto los náufragos, los militares, las tripulaciones y los trasportes militares y de marinería, los niños menores de 7 años y los pobres de solemnidad, abonará diariamente en concepto de residencia:	
Los pasajeros	2
Los indivíduos de la tripulacion	1
XVIII.—Los géneros que hayan de expurgarse devengarán por una sola vez:	
La ropa y efectos de equipaje de cada indivíduo de la tripulacion	1'25
Los de cada pasajero	2'50
Los cueros ó pieles de vaca, el ciento	1'50
Las pieles finas, el ciento	1'50
Las pieles de cabra, carnero, cordero y otras ordinarias de animales pequeños, el ciento	0'50
La pluma, pelote, pelo, lana, trapos, algodon, lino, cáñamo y las demás sustancias no mencionadas, cada cien kilos	0'50
Los animales grandes vivos, como caballos, mulas, etc., cada uno	2
Los demás animales	1

XIX.—Los barcos cuarentenarios costearán separadamente la descarga de los géneros, su colocacion en los cobertizos y tinglados, el expurgo y la aplicacion de las medidas higiénicas que deban practicarse al arribo ó á la partida de los buques.

Para estas operaciones se les proporcionarán todas las facilidades posibles, no haciéndose gasto alguno sin conocimiento ó intervencion del capitan, patron ó consignatario.

XX.—Los gastos que tenga cada persona en los lazaretos, serán de su cuenta.

ADVERTENCIAS.

XXI.—Se crea un timbre sanitario del valor de 0'50 de peseta, que se usará además del timbre ordinario del Estado, en todas las certificaciones facultativas y cualquiera otro documento referente á asuntos del ramo que no esté comprendido en esta tarifa de derechos sanitarios.

XXII. Los impuestos de sanidad terrestre se satisfarán por medio del papel especial de timbre del Estado en que hayan de extenderse las certificaciones, ó por el de sellos de dicho timbre que habrá de estamparse en las autorizaciones; cuyos sellos y papel llevarán la denominacion de *impuesto sanitario.*

XXIII.—Los derechos de sanidad marítima se cobrarán por las oficinas de Aduanas con intervencion de las de Sanidad, en la forma que disponga el Gobierno.

XXIV.—Los Ayuntamientos verificarán el pago que les corresponda en las oficinas de Hacienda, recogiendo el oportuno resguardo.

XXV.—La adquisicion de tubos, cristales y costras se verificará entregando en el Instituto el sello correspondiente, recogiendo el interesado un recibo talonario.

XXVI.—El sello preciso para la venta de específicos se estampará en el frasco ó cubierta del producto.

Los farmacéuticos y todos los que expendan específicos cuidarán de cumplir este precepto, siendo de ellos la responsabilidad en caso de infraccion.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir en mejoras del material de los servicios del ramo el sobrante de ingresos, siempre que resulte.

2.ª El Gobierno publicará en el término de seis meses, inmediatamente despues de la promulgacion de esta ley, los reglamentos generales para su ejecucion, uno de sanidad terrestre y otro de sanidad marítima, y además todos los especiales que exije la aplicacion de la misma.

3.ª El Gobierno cuidará del establecimiento en Madrid de un Instituto de higiene, inspeccionado por el Consejo superior de Sanidad, para el desenvolvimiento y difusion de los conocimientos que interesan á la salud pública.

4.ª Por ahora se establecerán los Institutos de vacunacion provinciales de primera clase, teniendo en cuenta los recursos del Tesoro; mas el Gobierno procurará completar tan importantísimo servicio en el menor plazo que se pueda.

5.ª Los médicos que existen en algunas poblaciones para reconocer los cadáveres, con el nombre de médicos del Registro civil, formarán parte del cuerpo de Sanidad civil con la categoría de oficiales de administracion de quinta clase, agregados al escalafon 4.°, entrando desde luego en servicio uno para cada Juzgado municipal. Los excedentes, si los hubiere, ocuparán el quinto lugar en la lista de que habla la disposicion transitoria 9.ª, para llenar las vacantes de su categoría que vayan ocurriendo.

6.ª Para el nombramiento de conserjes de los lazaretos súcios serán preferidos los practicantes del ejército ó de la armada, y para el de mozos de los mismos establecimientos los marineros licenciados.

7.ª Las categorías administrativas que se conceden por esta ley, no dan por sí solas aptitud para ingresar con ellas en otros ramos de la administracion pública.

8.ª Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones contrarias á la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los empleados actuales obtendrán ingreso en el cuerpo en las plazas que les correspondan, teniendo condiciones para ello, con todos los derechos concedidos por esta ley, mediante la oposicion á que se refiere el art. 277, la cual tendrá lugar en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de publicacion del reglamento de oposiciones.

Mientras cumplen este requisito, desempeñarán interinamente los destinos.

2.ª Quedan exentos de la oposicion y se considerarán desde luego comprendidos en el cuerpo con todos los derechos, los empleados del ramo que se expresan á continuacion:

Los actuales directores en propiedad de los establecimientos balnearios.

Los actuales empleados del ramo que al promulgarse esta ley lleven seis años de servicio en el mismo ó diez en la administracion del Estado, sin nota, si no tienen título académico, ó cinco si reunen título facultativo de doctor ó licenciado en alguna de las Facultades universitarias, ó el título profesional de alguna Escuela superior.

Los actuales empleados que teniendo uno de esos mismos títulos, lleven dos años en el ramo.

Los cesantes del ramo que tengan las mismas condiciones que se exigen á los empleados actuales.

Los que en cualquiera época hayan obtenido lugar en terna para ocupar por oposicion alguna plaza del ramo.

En estas disposiciones no se comprenden los capellanes, escribientes, intérpretes, conserjes y empleados más inferiores, los cuales no forman parte del cuerpo de Sanidad civil, quedando siempre su nombramiento de libre eleccion de la autoridad correspondiente.

3.ª Quedan tambien exentos de oposicion los que teniendo alguno de los títulos facultativos mencionados en la disposicion anterior, hayan hecho publicaciones sobre asuntos médicos ó sobre asuntos de administracion sanitaria, y además hayan desempeñado interinamente durante dos años algun empleo facultativo del ramo, ó por dos temporadas la direccion de un establecimiento balneario oficial.

4.ª Para ocupar las Inspecciones municipales médicas de término, de ascenso y de entrada, quedan exentos de oposicion y declarados dentro del cuerpo:

Los actuales médicos municipales que ocupen su empleo en virtud de oposicion.

Los médicos de partido que lleven dos años de servicio sin interrupcion en la misma localidad, ó cuatro interrumpidos ó en diferentes localidades y sin nota.

Los que no siéndolo actualmente, hayan sido médicos de partido durante seis años y sin nota.

5.ª La provision de los destinos pertenecientes á la Direccion general y á la Secretaría del Consejo superior de Sanidad, se hará con los empleados que los desempeñen actualmente y tengan las condiciones exigidas en la disposicion 2.ª; las vacantes que queden se proveerán, mitad entre los cesantes comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª, y mitad por oposicion.

La provision de las Inspecciones de aguas minero-medicinales queda hecha con los actuales directores en propiedad; las vacantes que resulten se proveerán por oposicion.

La provision de los Institutos de vacunacion se hará con los actuales médicos del Instituto central y cesantes del mismo que reunan las condiciones exigidas en la disposicion 2.ª; las vacantes se proveerán por oposicion.

La provision de las plazas de médicos de establecimientos penales se hará con los actuales que reunan las condiciones de las disposiciones 2.ª ó 3.ª; las vacantes que resulten se proveerán, mitad entre los cesantes comprendidos en las mismas disposiciones y mitad por oposicion.

6.ª La provision de las Inspecciones de puertos y lazaretos se hará con los empleados que los desempeñan actualmente y reunan las condiciones de la disposicion 2.ª; las vacantes que quedan se proveerán la mitad entre los cesantes de los mismos, comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª, y mitad entre los médicos de la armada con las condiciones del art. 276.

7.ª La provision de las Inspecciones municipales médicas se hará en los médicos de partido que las desempeñen actualmente y reunan las condiciones de la disposicion 4.ª

Las vacantes que resulten despues de clasificadas en las categorías de término, ascenso y entrada, se proveerán por concurso entre todos los médicos de partido actuales y cesantes comprendidos en la disposicion misma. Las vacantes que resulten despues se proveerán en aspirantes á estos cargos. Estos nombramientos se harán como prescribe el art. 252 y por esta sola vez la eleccion recaerá entre todos los médicos comprendidos en dicha disposicion 4.ª, puesto que todavía no están clasificadas las categorías.

Los Municipios que tuvieren contratos no fenecidos con los médicos, esperarán para el cumplimiento de esta disposicion al término de esos contratos; pero los médicos están obligados á desempeñar todos los deberes que esta ley les impone, para lo cual recibirán el nombramiento de inspectores municipales interinos. Para cumplir estas prescripciones se formarán las agrupaciones municipales cuando los Ayuntamientos no cuenten de 2.000 á 3.000 habitantes.

En las agrupaciones y Municipios donde residan más de un médico municipal, será nombrado inspector interino el elegido por la asamblea de concejales ó por los Ayuntamientos respectivos.

8.ª La provision de los empleos de nueva creacion correspondientes á la administracion central y á la provincial, excepto las Inspecciones de aguas minero-medicinales y los Institutos de vacunacion, se hará, mitad por concurso entre los actuales funcionarios que lo soliciten y todos los comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª, y la otra mitad por oposicion.

9.ª De los indivíduos comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª que queden sin empleo despues de los concursos de que hablan las disposiciones anteriores, se compondrá una lista para proveer la mitad de las vacantes que vayan ocurriendo hasta su extincion, por este órden:

Primero. Los empleados actuales que queden excedentes.

Segundo. Los cesantes de las respectivas plantillas.

Tercero. Los cesantes de otras plantillas del ramo.

Cuarto. Los comprendidos en la disposicion 3.ª

Quinto. Médicos de Registro civil excedentes.

10.ª Serán admitidos á los concursos para llenar plaza de secretario en las Inspecciones de puertos y lazaretos súcios los que careciendo de título académico hayan desempeñado durante un año al ménos dicho destino en lazareto súcio y lleven cinco en el ramo.

11.ª Mientras subsistan sin empleo del ramo indivíduos formando la lista de que habla la disposicion 9.ª, serán preferidos para ocupar interinamente todas las vacantes que ocurran, en tanto que se proveen conforme á las prescripciones de la presente ley.

12.ª Los actuales subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria serán declarados subinspectores provinciales interinos hasta que sea organizado este servicio conforme á la presente ley.

13.ª Los actuales médicos del Registro civil destinados á reconocimiento de cadáveres seguirán en los mismos destinos, uno por cada distrito judicial de las poblaciones de su residencia.

14.ª Serán de abono á los delegados de los establecimientos balnearios, para todos los efectos de las clases activa y pasiva, los años de servicio que hasta el dia tengan prestados en concepto de propietarios ó de interinos, de Real nombramiento con expediente motivado, siempre que los últimos tengan ganada plaza en propiedad con anterioridad á esta ley.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 11 de Enero de 1883.=Telesforo Montejo y Robledo, Vicepresidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

PROYECTO DE LEY DE SANIDAD.

TITULO PRIMERO. Preliminar.
- Capítulo único.
  - Fin.
  - Extension.
  - Division.
    - Por su materia propia.
      - Sanidad terrestre.
      - Sanidad marítima.
    - Por su organismo.
      - Administracion central.
      - Administracion provincial.
      - Administracion municipal.

TITULO II. Servicio de Sanidad terrestre.
- Capítulo 1.°... Higiene pública.
  - Parte 1.ª Alimentos y bebidas, mercados y establecimientos bromatológicos.
  - Parte 2.ª Habitaciones, establecimientos públicos, casas de dormir y otras, construcciones civiles y obras públicas.
  - Parte 3.ª Plazas, calles, vías públicas y ferro-carriles.
  - Parte 4.ª Del arbolado, de la higiene rural y de la higiene minera.
  - Parte 5.ª Industrias insalubres y peligrosas; trabajo industrial.
  - Parte 6.ª Conduccion de aguas potables y evacuacion de las inmundas de las poblaciones.
  - Parte 7.ª Cementerios; reconocimiento, traslacion, depósito, autopsias, inhumacion, exhumacion y cremacion de cadáveres.
  - Parte 8.ª Mataderos, muladares y desolladeros; cremacion de animales muertos; abonos, mercados de ganados, enfermerías para animales.
  - Parte 9.ª Disposiciones generales.
- Capítulo 2.°... Endemias, enfermedades contagiosas, epidemias y epizootías.
- Capítulo 3.°... De las fuentes minero-medicinales.
- Capítulo 4.°... Vacunacion y revacunacion.
- Capítulo 5.°... Ejercicio de las profesiones médicas.
- Capítulo 6.°... Expendicion de medicamentos y de sustancias venenosas; farmacias, droguerías y herbolarios.
- Capítulo 7.°... Inspecciones de géneros medicinales.
- Capítulo 8.°... Estadística general y demográfico-médica.

TITULO III. Servicio de Sanidad marítima.
- Capítulo 1.°... De los puertos.
  - Seccion 1.ª
    - Parte 1.ª Declaracion del estado sanitario de los puertos.
    - Parte 2.ª Visita de buques recien construidos.
    - Parte 3.ª Visita de entrada de naves.
    - Parte 4.ª De las patentes.
  - Seccion 2.ª De la libre plática y de las cuarentenas.
  - Seccion 3.ª Servicio sanitario de bahía.
  - Seccion 4.ª Visita de salida de naves.
  - Seccion 5.ª Disposiciones generales.
- Capítulo 2.°... De los lazaretos.
  - Seccion 1.ª Lazaretos de observacion.
  - Seccion 2.ª Lazaretos súcios.
    - Parte 1.ª Condiciones de los lazaretos súcios.
    - Parte 2.ª Visita de entrada de naves.
    - Parte 3.ª Régimen cuarentenario, expurgos y desinfecciones.
    - Parte 4.ª Visita de salida de naves.
- Capítulo 3.°... Estadística sanitaria marítima.

TITULO IV. Administracion del ramo.
- Capítulo 1.°... Administracion central.
  - Division primera.—Elemento administrativo activo.
    - Seccion 1.ª Direccion general de Sanidad.
    - Seccion 2.ª Inspecciones generales de salud pública.
    - Seccion 3.ª Delegaciones sanitarias en Oriente y América.
  - Division segunda.—Elemento administrativo consultivo.
    - Seccion 1.ª Consejo de Estado.
    - Seccion 2.ª Consejo superior de Sanidad.
    - Seccion 3.ª Real Academia de Medicina.
- Capítulo 2.°... Administracion provincial.
  - Division primera.—Elemento administrativo activo.
    - Seccion 1.ª Inspecciones provinciales, auxiliadas por
      - Subinspecciones de distrito médicas.
      - Subinspecciones de distrito farmacéuticas.
      - Subinspecciones de distrito veterinarias.
    - Seccion 2.ª Inspecciones de aguas minero-medicinales.
    - Seccion 3.ª Institutos de vacunacion.
    - Seccion 4.ª Inspecciones de puertos.
    - Seccion 5.ª Inspecciones de lazaretos súcios.
  - Division segunda.—Elemento administrativo consultivo.
    - Seccion 1.ª Consejos de Sanidad provinciales.
    - Seccion 2.ª Academias de Medicina provinciales.
- Capítulo 3.°... Administracion municipal.
  - Division primera.—Elemento administrativo activo.
    - Seccion 1.ª Inspecciones municipales médicas.
    - Seccion 2.ª Inspecciones municipales farmacéuticas.
    - Seccion 3.ª Inspecciones municipales veterinarias.
  - Division segunda.—Elemento administrativo consultivo.
    - Seccion única. Consejos de Sanidad municipales.
- Capítulo 4.°... Organizacion del personal.
  - Escalafones.
  - Ingreso.
  - Ascensos.
  - Derechos

TITULO V. De las medidas disciplinarias y penas.

TITULO VI. Derechos sanitarios.

Disposiciones generales.—Disposiciones transitorias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente á la del distrito de Gandía, provincia de Valencia.

Número 6.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 11 de Enero de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Gandía, provincia de Valencia, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, y que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo Sr. D. José Cort y Gosalvez y el candidato que aparece vencido, D. Federico Loygorri de la Torre, si bien éste ha manifestado despues al Tribunal que cesaba en sus impugnaciones á dicha eleccion:

1.° Resultando que en 15 de Agosto se verificó, con arreglo á las prescripciones de la ley, la designacion de interventores que debian constituir, con los respectivos alcaldes, la Mesa electoral de cada una de las secciones, sin que se formulara protesta ni reclamacion alguna:

2.° Resultando de las actas de escrutinio parcial y general, que el número de electores de que consta cada seccion, el de los que han tomado parte en la votacion, y el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos que han luchado en este distrito, es el que arroja el siguiente cuadro:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	VOTOS OBTENIDOS POR D. José Cort.	VOTOS OBTENIDOS POR D. Federico Loygorri.
Gandía...........	360	263	135	128
Oliva.............	378	308	154	154
Tabernes de Valldigna	344	178	179	99
Villalonga.........	189	153	87	66
Fuente Encarroz....	225	177	107	70
Bellreguart........	225	192	65	127
Beniopa...........	113	97	48	49
Piles..............	191	151	71	79
Palma.............	190	142	67	75
Teresa............	138	97	36	61
	2.353	1.758	949	908

3.° Resultando que de las diez secciones de que se compone este distrito, no fué protestado el acto de la eleccion ni el del escrutinio en ninguna, segun consta de las actas parciales:

4.° Resultando que en el acto del escrutinio general y por D. José Giner Terrades se protestó contra la legalidad de la eleccion verificada en la seccion de Oliva, por haberse computado al Sr. Cort siete votos de otras tantas papeletas de color que salieron de la urna, cuyo hecho se confirma por un acta notarial de presencia, levantada el 21 de Agosto de 1881 por el notario D. Constantino Carpí, acta que existe en el expediente original que remitió al Congreso la Comision inspectora del censo, á peticion de la Comision de actas:

5.° Resultando que en el acta de escrutinio general y por el mismo D. José Giner Terrades se protestó de la legalidad de la eleccion verificada en la seccion de Bellreguart, por haber sido llamados la mayor parte

de los electores á casa del alcalde por medio del alguacil y órden del dicho alcalde la noche del 15 de Agosto de 1881, manifestando al hacer la citacion que era para quitar el portazgo, á los cuales, una vez reunidos, dirigió la palabra un tal Sr. Bayarri, que dijo ser comisionado para hacerles presente que si apoyaban al candidato oficial Sr. Cort, les prometia quitar el portazgo, hacer un cementerio y una casa-enseñanza; que despues les habló el alcalde en el mismo sentido, añadiendo que esto era lo que convenia al pueblo, y allí se veria los que querian el bien de éste; y como alguno de los presentes no se conformase con la proposicion, manifestó el alcalde que por todo el dia siguiente habia en su casa una lista abierta para ver los que se conformaban, y al anochecer iria una comision de los conformes á tratar con los representantes de Gandía:

6.° Resultando que respecto á la seccion de Piles, en el acto del escrutinio general y por D. Felipe Torregrosa Mud se protestó de la legalidad de la eleccion por haber el alcalde de Dainuez reunido en su casa en la noche del sábado 20 de Agosto, víspera de la eleccion, á los electores de dicho pueblo y haberles propuesto que si votaban el candidato Sr. Cort les darian 15.000 rs. para una casa de pueblo, y por haberse presentado el dicho alcalde al amanecer del dia siguiente, horas antes de la eleccion, á los electores enseñándoles el dinero, por cuya razon electores que estaban decididos á votar la candidatura del Sr. Loygorri manifestaron que votarian al Sr. Cort; hechos que se pretende probar en un acta notarial levantada en Rafalcait el 23 de Agosto de 1881 por el notario D. Manuel Batllés y Mayendie á requerimiento de D. Jerónimo Lloret y Capsi, en la que se dice que Bautista Moncho y Escribá, Salvador Moncho y Escribá, Francisco Ferrer y Castelló y Salvador Moncho y Castelló se presentaron ante el notario á manifestarle que llamados por el alguacil á casa del señor alcalde, les dijo que votaran á favor del Gobierno, porque si lo hacian tenian 15.000 reales para una casa de enseñanza, y si no, tendria que devolverlos; acta en la que el notario no da fé de conocer á los manifestantes, requisito que tampoco aparece suplido con testigos de conocimiento, ni siquiera con la exhibicion de la cédula personal; y sin que aparezca tampoco que dichos manifestantes firmen el acta notarial, ni se diga la causa por la que dejan de hacerlo:

7.° Resultando, respecto á la seccion de Tabernes de Valldigna, que en el acto del escrutinio general D. Melchor Roman Crespo protestó de la legalidad y validez de la eleccion verificada en esta seccion, primero, porque la Mesa se negó á admitir y consignar en el acta cuantas reclamaciones y protestas hicieron los electores en vista de que el presidente se negó á inspeccionar las papeletas que se entregaban, como le fué solicitado por el interventor José Mifsud, en atencion á que algunas á duras penas podian ser introducidas por la ranura de la urna á causa de lo abultadas que eran; segundo, porque se negó asimismo á resolver con igual criterio sobre la admision de los votantes que tenian sus nombres alterados, puesto que unos eran admitidos á votar y otros no, á pesar de reunir las mismas condiciones que los anteriores; tercero, porque se negó á consignar en el acta otras pretensiones no ménos justas y equitativas; cuarto, porque el escrutinio no fué hecho con la publicidad que establece la ley, puesto que el presidente desdoblaba y leia las papeletas sin sacar las manos de la urna, levantándolas solo para colocar las papeletas sobre la mesa, lo cual corroboraba la sospecha de haber papeletas conteniendo otras de menor tamaño; quinto, porque no se accedió por el presidente á la peticion hecha por varios electores de que se leyera la lista de los votantes, de conformidad con el espíritu de la ley electoral, en vista de que el número de papeletas excedia en 42 al de votantes, segun nota que se llevaba por algunos electores; sexto, porque en la lista de votantes que se expuso al público aparecen nombres de electores que no tomaron parte en la eleccion, unos por ausencia, otros por falta de edad y otros porque consta que no votaron, cuyos nombres figuraban, el primero al número 6, y los otros desde el 40 al 80 inclusive de la antedicha lista; y sétimo, porque pedida por algunos electores, á nombre del Sr. Loygorri, certificacion del acta de escrutinio, les fué negada:

8.° Resultando que para comprobar los anteriores hechos se han traido al expediente original manifestaciones escritas, hechas por D. Francisco Bono, Bautista Gandía, D. Vicente Cardona, D. Miguel Villalonga y D. José Mifsud, secretario escrutador de la Mesa de Tabernes: que se presentó y existe en el mismo expediente un acta notarial levantada en Tabernes por el notario D. Gonzalo Saez el dia 27 de Agosto, en la cual D. Francisco Bono y Escrihuela y D. José Mifsud y Altur manifiestan que estando el primero en el local de la eleccion y el segundo formando parte de la Mesa, tuvieron ocasion de observar que no se presentaron á votar más que 236 electores, y que de ningun modo se presentaron los 42 restantes que aparecieron en el escrutinio: que tambien se presentó otra acta de presencia, hecha por el mismo notario y en el mismo sitio el dia 21 de Agosto, en la cual se hace constar: primero, que una vez comenzado el escrutinio, el presidente colocaba las papeletas del Sr. Loygorri á la derecha y las del Sr. Cort á la izquierda, notándose que entre las de éste las habia de diferentes tamaños, y que el presidente desdoblaba y leia las papeletas sin sacar las manos de la urna: segundo, que concluida la anterior operacion, y visto que no habia ninguna papeleta más, se procedió al recuento de los votos que cada candidato habia obtenido, y que dió el siguiente resultado: Don José Cort 179, y D. Federico Loygorri 99: tercero, que por el elector D. Francisco Bono se manifestó al presidente que, segun la lista que él habia llevado, y que enseñó á la Mesa para que se insertara en el acta, no habian votado más que 236 electores: cuarto, que por el elector D. Vicente Cardona y Almiñana se pidió al presidente que se leyera la lista de los electores que habian tomado parte en la eleccion, á lo cual se negó, y volviendo á pedirlo, el presidente le contestó que ya la veria cuando estuviese expuesta al público: quinto, que como el notario autorizante intentara acercarse á la mesa por si podia hacer constar el resultado de la lista de votantes, un municipal preguntó al presidente si podia dicho notario acercarse á la mesa, contestando dicho presidente que no: sexto, que insistiendo dicho Cardona en pedir la lista de votantes, el elector D. Gabriel Hernandez manifestó al presidente que ya habia obrado con demasiada debilidad, y que ya era hora de que mandase á cuantos reclamaran á donde debian estar, dando con esto el presidente por terminado el acto: sétimo, que habiéndose retirado á una casa inmediata á requerimiento de algunos electores para redactar una protesta, y habiendo mandado al elector Bautista Gan-

dia y Grau para que la presentara, no pudo hacerlo por haberse encontrado cerrada la puerta del salon de sesiones y no haberlo abierto, á pesar de haber llamado, por lo cual el notario acompañó al Gandía para que éste la presentara otra vez, hasta la puerta del colegio electoral, y encontrándola cerrada, llamaron por tres veces y no les contestaron; observado lo cual por el municipal José Alverola, invitó al Gandía y al notario á que esperasen un poco, pues iba á pasar recado; y subiendo en efecto el alguacil Bautista Mollá, salió inmediatamente, manifestando que el presidente, á quien habia participado el deseo de Gandía, le habia dicho que ya sabia que se habia levantado la sesion y que no se daba audiencia á nadie: octavo, que al terminar el escrutinio, los requirentes Francisco Bono y Vicente Cardona pidieron, en nombre del Sr. Loygorri, que se les librara certificacion del resultado del escrutinio, y no se les libró; y noveno, que la lista nominal que habia llevado durante la eleccion el elector Sr. Bono era la que á continuacion se inserta en el acta, y que consta de 236 nombres numerados correlativamente al márgen: que en acta notarial levantada en Tabernes el 22 de Agosto por el mismo notario á requerimiento de Don Manuel Villalonga y Montaner y Félix Altur y Almiñana, se hace constar que en la lista puesta al público existen 278 nombres, y en la que se inserta en el acta anterior solo los que se han dicho, por lo cual sobran en la primera 42 nombres que se incluyen en esta acta: que en 26 actas notariales levantadas en el mismo punto y por el mismo notario con fechas del 22 al 25 de Agosto resulta que 31 de los indivíduos que se indican en el acta anterior manifiestan que no han tomado parte en la votacion: que en el mismo expediente original existen cuatro partidas de bautismo con las que se pretende probar que cuatro de los electores que han tomado parte en la eleccion no tienen la edad que la ley marca para ser elector; y por último, que en el mencionado expediente hay una certificacion, expedida por el secretario municipal de Tabernes, segun la cual resulta que un elector que aparece en las listas como votante habia fallecido el 16 de Agosto de 1880:

9.° Resultando que se han traido al expediente tres actas notariales levantadas por el mismo notario que las anteriores y en el mismo punto, el 11 de Setiembre la primera, y el 4 las dos últimas, haciéndose constar en ellas que no votaron cuatro electores, bien por no haber querido hacerlo, como los que constan en las dos primeras actas, ó bien porque no se lo permitió la Mesa por un error de apellidos, como sucede con el que consta en la última: que en un acta notarial levantada en Tabernes por el notario Saez, cuya firma no está legalizada, el 14 de Setiembre á requerimiento de José Mifsud y Altur, se hace constar que en la madrugada del 28 de Agosto el manifestante se presentó en compañía de José Perez y Fons y del requirente en una casa de la calle de San Agustin de la villa de Tabernes, con el objeto de que este último preguntase, como así lo hizo, al hijastro del dueño de dicha casa, llamado Emilio, si era cierto que él firmó el acta de escrutinio con protesta, cuya protesta escribió el Emilio y le dictó el secretario del Ayuntamiento, á lo que contestó el interpelado que era cierto: que en un acta notarial que tiene los mismos requisitos que la anterior, se dice que Cipriano Oltra y Castelló y Juan Bautista Grau y Martí manifestaron al notario que encontrándose en la tarde del dia 1 de Setiembre en el molino de Ignacio Grau y hermanos, en compañía de Mifsud y otros, les dijeron que el acta de Tabernes se habia presentado sin protesta, á lo que contestó Mifsud que no podia ser así, porque él la habia firmado con ella, añadiendo lo que en el acta anterior se consigna; pero habiendo visto en aquel momento al amanuense Emilio Besmacer, le preguntó el Mifsud lo mismo que antes se ha dicho, y él contestó que no se acordaba y que esto lo decia porque el alcalde se lo habia mandado; y que en acta notarial que reune los mismos requisitos que la anterior, el repetido Mifsud insiste en las manifestaciones de que ya queda hecha mencion:

10. Resultando que para desvirtuar las anteriores protestas se ha traido al expediente un testimonio de una informacion testifical practicada en el Juzgado de primera instancia de Gandía en 30 de Octubre á instancia de D. Luis Morell Torres y D. Jesús María de Arias y Todo, con citacion del promotor fiscal, y aprobada, de la cual resulta que 14 testigos presenciales de lo ocurrido en la seccion de Tabernes, entre los cuales están el presidente y cuatro interventores de la Mesa de esta seccion, afirman con algunas adiciones que los confirman y detallan, los siguientes hechos: primero, que el dia de la eleccion se hallaban dentro del local donde se celebraba; segundo, que cerrada la votacion, se procedió al escrutinio, y practicado éste por el presidente, se manifestó á los electores si querian recontar las papeletas, lo cual efectuaron dos, siendo uno de ellos el hijo del notario Saez, y encontraron bien el resultado; tercero, que á continuacion el presidente invitó á los electores á contar por sí el número de ellos que habian tomado parte en la votacion, que ascendia al de 278, igual al número de papeletas; cuarto, que el notario de dicha villa D. Gonzalo Saez se halló dentro del colegio desde antes de principiar el escrutinio hasta despues de terminado éste, saliendo de dicho local cuando lo efectuaron todos; quinto, que el alcalde presidente preguntó por tres veces á un considerable número de electores que se hallaban en el local despues de efectuado el escrutinio, si querian presentar alguna protesta, y todos contestaron que no, sin que se levantara por el notario acta ni protesta alguna dentro del colegio; y sexto, que el notario Saez habia sido uno de los agentes más activos en favor del Sr. Loygorri:

11 Resultando que declarada grave esta acta, fué remitida al Tribunal, y formado su extracto y emplazados en forma los interesados, se ha tramitado el expediente conforme á las prescripciones del reglamento interior del Tribunal:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Antonio Ferratjes:

1.° Considerando que no se hizo reclamacion alguna en el acto y contra la designacion de interventores:

2.° Considerando que las actas parciales remitidas por las diez secciones que componen el distrito aparecen todas sin protesta alguna:

3.° Considerando, con respecto á la seccion de Oliva, que no está bastante justificado el hecho de aparecer siete papeletas de color, pues no existe en el acta de esta seccion ninguna protesta; y aun dando por cierto el hecho y que se deban anular dichas papeletas, esto no alteraria el resultado de la votacion, puesto que aun quedaria el Sr. Cort con mayoría:

4.° Considerando que el Tribunal tiene declarado que seria peligroso dar valor legal á las declaraciones posteriores de interventores á quienes no impidió fuerza mayor ni poderosa presion consignar protestas

tratándose de actos que han sancionado con su silencio y firma:

5.° Considerando que tambien ha declarado el Tribunal que la votacion es secreta y no puede darse por lo tanto valor alguno á las declaraciones posteriores que los electores hagan en favor de determinado candidato, aunque éstas se hiciesen ante un notario, pues la forma y solemnidad del documento en que se expresen podrá garantizar la verdad del acto de la declaracion, pero no del hecho á que ésta se refiera:

6.° Considerando, con respecto al hecho de votar cuatro menores, que las Mesas son las únicas competentes para declarar si el elector cuya personalidad ofrece dudas la identifica ó no por completo, y que en el acto de la eleccion no se presentó reclamacion alguna contra la admision de dichos votos:

7.° Considerando, con respecto á las elecciones de Bellreguart y Piles, que los hechos que se suponen acaecidos en dichas secciones, y que se refieren á coacciones verificadas antes de la votacion, no aparecen probados de ninguna manera,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Gandía, provincia de Valencia, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, y que el candidato elegido D. José Cort y Gosalvez acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eugenio García Ruiz, Presidente.=Ramon Rodriguez Leal.=Ventura García Sancho.=Juan Fabra y Floreta.=Pedro Manuel de Acuña.=Alberto de Quintana.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Antonio Ferratjes, Secretario.=Julian de Zugasti, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 11 de Enero de 1883.=Antonio Ferratjes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Escrig (reproducida), concediendo una pension de 1.500 pesetas á Doña Micaela Gonzalo y Hernandez, hermana del coronel Don Hermógenes Gonzalo.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede una pension de 1.500 pesetas á Doña Micaela Gonzalo y Hernandez, hermana del coronel D. Hermógenes Gonzalo, muerto en accion sostenida contra los insurrectos cubanos.

Esta pension es incompatible con cualquiera otra que disfrute.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1881.=José Escrig.=Manuel Salamanca y Negrete.=Enrique de Orozco.=Inocente Ortiz y Casado.=Sebastian Perez.=Rafael Atard.=Antonio Soler.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Yebra á Mondéjar, de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y de Bernal al Robledal de Pastrana.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidos en el plan general de carreteras del Estado, en el concepto de tercer órden, los empalmes siguientes, en la provincia de Guadalajara:

1.° Una carretera que partiendo del pueblo de Yebra termine en Mondéjar, pasando por el Pozo de Almoguera, para enlazar con la carretera que va de Mondéjar á la provincia de Madrid.

2.° Otra que partiendo del pueblo de Peñalver empalme con la carretera de Guadalajara á Cuenca.

3.° Otra que partiendo de la carretera de Guadalajara á Cuenca por la casa de los peones camineros, titulada de Bernal, pase por Fuente la Encina á enlazar en el Robledal de Pastrana con la carretera que de este pueblo va á Guadalajara.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Castrillo, sobre concesion de un ferro-carril de Rioseco á Castroverde.

Los Diputados que suscriben, convencidos de la importancia que tiene la prolongacion del ferro-carril económico que se construye de Valladolid á Rioseco, con arreglo al proyecto para cuyos estudios fué autorizado, prévio depósito, D. Baldomero Santigós, tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á favor de D. Baldomero Santigós la concesion de un ferro-carril económico con traccion por vapor, de Rioseco á Castroverde.

Art. 2.° Dicha concesion se otorgará con sujecion al proyecto presentado, pliego de condiciones que le acompañan y demás disposiciones prevenidas en la vigente ley general de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1882.= Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Ferratjes.=El Conde de Villapadierna.=Eugenio García Ruiz.=Alberto Bosch.=Rufino Mansi.=Abdon de Salamanca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Boito, termine en la frontera francesa.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presenner al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Broto en la de Jaca al Grado, provincia de Huesca, y pasando por Torla, termine en la frontera.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1882.=Ramon Lacadena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Avila, autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion de vapor.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion á vapor en sustitucion de la fuerza animal.

Art. 2.° Seguirá considerándose esta línea como obra de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de los terrenos de dominio público, en cuanto sea necesario para ensanchar ó modificar su actual trazado y llenar el servicio con arreglo al nuevo modo de traccion.

Art. 3.° El concesionario no podrá ejecutar otras obras que las aprobadas, sino mediante la autorizacion del Ministro de Fomento.

Art. 4.° El plazo en que han de comenzarse y quedar terminadas las obras, el de la concesion, fianza, causas de caducidad y todas las demás condiciones bajo las cuales fué aquella otorgada, quedan subsistentes, excepto las que se refieren al sistema de vía, que se sustituirá por la de Vignolles, y al material móvil, que deberá ser apropiado al uso á que se le destina.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1882.= Juan B. Avila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Leygonier, incluyendo en el plan general de carreteras una de Niebla á Moguer.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, la que partiendo de Niebla, en la provincia de Huelva, pasando por Bonares, Lucena del Puerto y Moguer, empalme con la que se halla en construccion desde este pueblo á Palos y la Rábida, y se denomina desde San Juan del Puerto á este último punto.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1882.=Cayetano Leygonier.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moreno Perez, sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Rodriguez Batista, vecino de Madrid, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de esta corte y pasando por Villaviciosa de Odon y Brunete, termine en San Martin de Valdeiglesias, sujetándose en la construccion al proyecto presentado, con las modificaciones que el Gobierno tenga á bien introducir en él y á las condiciones facultativas que el mismo Gobierno determine.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna del Estado y con arreglo al capítulo 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se otorgará la concesion por noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones establecidas en el capítulo 2.° de la citada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° El concesionario aumentará hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, el depósito de 1 por 100 que tiene hecho, á los dos meses de habérsele comunicado la aprobacion de los estudios; debiendo dar comienzo á las obras dentro de los tres meses siguientes, y dejarlas terminadas á los tres años, contados desde la fecha de la concesion.

Art. 5.° Para los efectos de expropiacion de terrenos á que diere lugar la ejecucion de las obras con arreglo al proyecto que se apruebe por el Gobierno de S. M., se declaran dichas obras de utilidad pública.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1882.=Luis Moreno Perez.=Francisco Romero y Robledo.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Ramon Lacadena.=Rafael Antonio de Orense.=Celestino Aranda.=Luis de Rute.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ochando, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de la Gineta á la Graja de Iniesta.

AL CONGRESO.

La gran importancia vinícola y comercial que están tomando el pueblo de Tarazona de la Mancha y otros de sus inmediaciones, tanto de la provincia de Albacete como de la de Cuenca, y la falta de caminos para poder dar salida á sus productos, bien por la carretera general de las Cabrillas, ó por el ferro-carril de Madrid á Alicante, entre cuyas dos grandes vías se hallan enclavados aquellos pueblos, hace indispensable la construccion de una carretera que partiendo de la estacion del ferro-carril en La Gineta termine en la carretera de las Cabrillas.

Así como el Estado percibe con puntualidad las crecidas contribuciones con que esos pueblos ayudan al sostenimiento de las cargas públicas, justo y equitativo es que aquel facilite las vías de comunicacion que han de desarrollar los intereses locales, y por consecuencia los generales de la Nacion. En tal concepto, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se considera aumentado el plan general de carreteras del Estado con una de tercer órden que se titulará «de la estacion de La Gineta á la Graja de Hiniesta,» pasando por Tarazona, Villagarcía é Hiniesta.

Art. 2.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.=Federico Ochando.=Alberto Bosch.=Manuel Nuñez de Haro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muñiz, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde Valderas á Villaflechós.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Valderas termine en Villaflechós, pasando por Castro Verde.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1882.=Ricardo Muñiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Monterron, declarando exento del pago de derechos de aduanas el material de hierro para la conduccion de aguas potables á la ciudad de Vitoria.

AL CONGRESO.

Por los esfuerzos patrióticos del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria y de los vecinos de la misma ciudad, se intenta en los momentos actuales llevar á feliz realizacion una de las mejoras más beneficiosas y apremiantes, reclamadas de tiempo atrás por la opinion pública; nos referimos al importante proyecto de la conduccion de aguas potables á aquella poblacion, necesidad imperiosamente sentida en dicha localidad, y por todos considerada como el asunto de más vital interés para su prosperidad y engrandecimiento. Mas para realizar un pensamiento de tal magnitud y tan superior á los escasos recursos con que cuenta la capital de la provincia de Alava, se necesita la proteccion y apoyo del Poder legislativo, á fin de que, como lo ha hecho en multitud de casos análogos anteriores, se sirva autorizar la introduccion libre del pago de derechos de aduana del material de hierro extranjero que al efecto se necesite importar. Por cuya consideracion, y la de que la capital de Alava es acreedora á la gratitud de la Nacion por los eminentes servicios que han prestado sus hijos en los azarosos dias de la última guerra civil á la causa de las instituciones, por cuyos sacrificios se halla en un estado angustioso su hacienda municipal, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara exento del pago de los derechos de arancel á su introduccion en el Reino por cualquiera de las aduanas del mismo, el material de hierro construido en el extranjero, necesario para la conduccion de aguas potables á la ciudad de Vitoria, y que su Excmo. Ayuntamiento importe con destino á las obras que con dicho objeto se ejecuten.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de esta ley y autorizado para adoptar los medios que considere necesarios á fin de que pueda comprobarse é identificarse debidamente el material expresado en el precedente artículo.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1882.=El Conde de Monterron.=Angel Allende Salazar.=Pedro N. Sagredo.=Teodoro Baró.=Cárlos Navarro y Rodrigo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Boixader, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Sort termine en Berga.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Lérida, que partiendo de Sort y pasando por Seo de Urgel, termine en Berga.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1882.=Isidro Boixader.=Luis de Leon y Cataumbert.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García Ruiz, incluyendo en el plan general de carreteras la de Paredes de Nava á Castromocho.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso apruebe la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercera clase en la provincia de Palencia, que enlace la línea del ferrocarril del Noroeste con la carretera de Palencia á Castrogonzalo, desde la estacion de Paredes de Nava á Castromocho.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1882.=Francisco de la Pisa Pajares.=Eugenio García Ruiz.=Luis Polanco.=Saturnino Estéban Collantes.=Manuel María del Valle.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Conde de Villapadierna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Perez (D. Sebastian), incluyendo en el plan general de carreteras entre las de tercer órden, las de Callejones de Tabernas á la Cuesta de la Reina, y de Tabernas á Velez-Rubio.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, una que partiendo de los Callejones de Tabernas en la general del puerto de Lumbreras á Almería, pase por Gergal y enlace en la cuesta de la Reina con la de Vilches á Almería, y por Seron con la de Huercal-Overa á Baza; y otra que partiendo de Tabernas pase por Tahal y Oria y termine en Velez-Rubio.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1882.=Sebastian Perez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Villapadierna, incluyendo en el plan general de carreteras una de Navahermosa al Portillo de Lijara y otra de Talarrubias á Herrera del Duque.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercera clase en la provincia de Toledo, que partiendo de Navahermosa termine en el Portillo de Lijara, empalmando en la márgen derecha del Guadiana con la que de Herrera del Duque vá á Talavera de la Reina.

Art. 2.° Se incluye asimismo en dicho plan general otra carretera de tercer órden en la provincia de Badajoz, que partiendo de Talarrubias termine en Herrera del Duque.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1882.=El Conde de Villapadierna.=Francisco de la Pisa Pajares.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Manuel Benayas Portocarrero.=Jerónimo Rodriguez.=Mariano Fernandez Daza.=Rufino Mansi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Puerta, sobre fomento del arbolado.

AL CONGRESO.

Considerando la gran utilidad del arbolado para la agricultura y la salud pública, los Diputados que suscriben someten á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En todas las capitales de provincia habrá una Junta de fomento del arbolado, cuyo presidente será el gobernador, y vocales los ingenieros de montes de la provincia, un ingeniero de caminos, el profesor de historia natural y el de agricultura del Instituto, un doctor ó licenciado en Medicina y otro en Farmacia y tres propietarios de fincas rústicas. Además formarán parte de esta Junta, si hubiese Universidad, los profesores de botánica de la misma, y si hubiese Escuela de Agricultura, dos profesores de ella.

Art. 2.° Corresponde la direccion facultativa de las plantaciones y establecimiento de viveros al ingeniero jefe de montes en cada provincia, oyendo á la Junta de fomento del arbolado, y la direccion administrativa al gobernador con la Diputacion provincial.

La direccion superior corresponde al Ministro de Fomento, y en su delegacion al director general de agricultura, oyendo cuando lo crean conveniente al Consejo de Agricultura y á la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales dispondrán que los Municipios establezcan viveros en los puntos que sea posible, bajo la direccion facultativa de los ingenieros de montes, quienes dirigirán además las plantaciones y eleccion de las especies árboreas segun los climas y terrenos, oyendo siempre el dictámen de la Junta de fomento del arbolado.

Los pueblos en donde no sea posible establecer los viveros, adquirirán por su cuenta los plantones necesarios, en otros inmediatos, ó contribuirán al establecimiento de algun vivero, con derecho á los que necesiten en la forma que convengan y disponga la Diputacion provincial.

El Ministro de Fomento queda autorizado para establecer viveros generales por cuenta del Estado en los puntos y comarcas que se juzguen necesarios.

Art. 4.° Todos los Municipios están obligados á plantar árboles en uno y otro lado y á distancia conveniente, de las carreteras que pasen por su término. Igual plantacion harán en los caminos vecinales que á juicio de las Diputaciones, y despues de oidos los Ayuntamientos, deban hacerse.

Se exceptúan los trayectos de carreteras y caminos que atraviesen por los montes y sitios donde haya arbolado natural ó cultivado.

Art. 5.° En las mojoneras y límites de cada término municipal se harán igualmente plantaciones de árboles, siendo de cuenta igual de los Municipios colindantes.

Se exceptúan de plantaciones los términos limitados por los montes y en donde por las condiciones del terreno no sea posible hacerlas.

Art. 6.° En los linderos de las tierras y fincas particulares donde haya espacios baldíos ó yermos, se obligará á los dueños á plantar árboles.

En las lindes que no reunan estas condiciones, quedan los dueños de las fincas en libertad de hacer ó no plantaciones.

Art. 7.° Los empresarios de ferro-carriles quedan obligados á plantar árboles á uno y otro lado de la vía, con las excepciones señaladas en los artículos 4.° y 5.°

Art. 8.° Para fomentar la iniciativa individual en la plantacion de árboles, las Diputaciones provinciales señalarán los premios que crean oportunos á los que hagan plantaciones en propiedades particulares.

Art. 9.° En los sitios pantanosos y malsanos se harán plantaciones de eucaliptus ó de otras especies arbóreas bajo la direccion de los ingenieros de montes y despues de oida la Junta de fomento del arbolado.

Los Municipios y Diputaciones quedan obligados á hacer estas plantaciones, y si los terrenos malsanos pertenecen á particulares, se obligará á éstos á hacerlas.

Igualmente en los terrenos baldíos y no aprovechables á la agricultura se harán las plantaciones convenientes á juicio de los ingenieros de montes, oida la Junta de fomento del arbolado.

Art. 10. La propiedad de los árboles y su aprovechamiento pertenece á los Municipios que hagan las plantaciones, así como á las empresas y particulares las que se hayan hecho por su cuenta.

Art. 11. El cuidado de los árboles de las carreteras queda á cargo de los peones camineros; el de los límites municipales y caminos vecinales á los guardas de los Municipios; el de las vías férreas á las empresas y el de las fincas particulares á sus dueños.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1882.=Gabriel de la Puerta.=Manuel Benayas.=El Conde de Torrepando.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Leigonier, fijando bases para la reorganizacion de la marina de guerra.

A LAS CORTES.

Hallado término dichoso á las graves contiendas civiles y á las destructoras agitaciones de los últimos tiempos, en paz arraigadísima el país, en crédito y en prosperidad el Erario, los intereses materiales en aumento, y las energías morales desenvolviéndose merced á provechosa política de union y concordia entre las expansiones de los principios liberales y su marcha concertada de los elementos históricos, es, á no dudar, la hora presente de universal reconstruccion y, por así decirlo, de nacional renacimiento, apropiada como ninguna para intentar esfuerzo supremo en pró de alta y honrosísima obra. Hay un punto en la política y en la guerra, que sobre todos se levanta y preocupa con insistencia los ánimos: nuestra marina decadente, exháusta, miserable acaso, paseando la bandera española más como muestra de abatimiento, retroceso y debilidad, que como enseña gloriosa de fuerza y podrío, habla á las voluntades más inactivas, á los espíritus más apocados, y ante su desdicha se despiertan, animan y acaloran los pensamientos levantados, á fin de sacar de tan tristísima situacion á nuestra armada.

El esfuerzo individual revelado ya en páginas de libros y folletos, el colectivo en protestas ardientes y pensamientos graves en las hojas periódicas, y la masa anónima de ciudadanos congregándose en patrióticas asambleas, arbitrando formas y discutiendo términos y medios con que alcanzar mejoramientos inmediatos, han demostrado, por excepcional manera, cómo se impone, con la imposicion y el apremio de un problema que toca á la tranquilidad, á la honra y aun á la independencia nacional, la necesidad de atender ante todas cosas con exquisito cuidado á general reforma y restauracion eficaz y pronta de nuestra marina de guerra.

Seguramente las Córtes han de acoger con entusiasmo esta aspiracion universal, traduciéndola en disposiciones legislativas para llegar prontamente á determinarla en la práctica, y á tal propósito conduce este proyecto de ley, sin duda deficiente y escaso como piedra angular del magnífico edificio de la restauracion de la armada, aunque quizás bastante para abrir sus sólidos cimientos con los debates parlamentarios.

En ellos, segun el aspecto general que la cuestion ofrece, ha de reconocerse como base convenida y principio indiscutible, nacido de consideraciones políticas sobre la guerra que algun dia pueda amenazarnos, que nuestro ejército y marina deben organizarse únicamente para hallarse con ventaja á la defensiva.

Entre el Atlántico y el Mediterráneo á un extremo de Europa situada, defendida por fuertísima y abrupta cordillera, vive bien libre de temores España, á cuyo seno solo por difíciles complicaciones de la política europea y tras espantosa catástrofe podrian llegar las invasiones del Norte. Así que, el peligro para nuestra integridad é independencia no está en las fronteras terrestres; existe y se presenta alarmante en la extension dilatadísima de sus abiertas é indefensas costas. Ellas son la llave de grandes regiones, y una escuadra cualquiera, atacando con las modernas potentes máquinas de guerra la línea de nuestros puertos, podria inferir á la nacionalidad, herida más profunda que ejército enemigo trepando por los Pirineos. Y no solo en la Península es donde debe detenerse nuestra mirada previsora: en medio de los mares, levantándose las unas como emporio, las otras como restos glorio-

sos de nuestra antigua grandeza, Canarias y Baleares, excitan la envidia de potente Nacion marítima; Cuba y Puerto-Rico, trabajadas por propósitos de criminal separatismo, puntos donde convergen proyectos de anexion americana, y las islas Filipinas despiertan cada vez más la codicia colonizadora de otras nacionalidades.

Medite el Parlamento, medite el país, cuánto no seria nuestro dolor y cuánta nuestra vergüenza, si en las complicaciones de los tiempos y de los pueblos nos viéramos envueltos en terribles combates, donde al fin y al cabo, si, como siempre, afirmaríamos nuestro antiguo valor, dejaríamos en cambio, inermes como estamos y completamente indefensos, pedazos de la tierra española ó restos de nuestro poderío colonial, cayendo en manos de nuestros fuertes y previsores enemigos. Hasta el camino de nuestras esperanzas, el camino de Africa, á seguir en la presente situacion, bien puede darse por definitivamente cerrado á nuestros intentos patrióticos.

Ante espectáculo tal, y al peso de consideraciones semejantes, lo primero que ocurre proponer es la adopcion de un plan general de defensa; pero el Tesoro público, mal repuesto de las recientes exacciones causadas por las guerras civiles, difícilmente podria atender y bastar con sus propios recursos á fortificar la frontera francesa, puestos importantes y estratégicos, armamento y organizacion del ejército segun las exigencias del arte moderno de la guerra.

Hay, pues, necesidad de optar por lo más urgente y perentorio; por la reforma y reorganizacion de la marina de guerra. Bién es verdad que ella sola podria llenar tan importante objeto, oponiendo sus fuerzas á las de las flotas, que son las que únicamente pueden atacar nuestras costas y las de nuestras colonias; protegiendo el comercio mercante en todos los mares, y ostentando en ellos con prestigio la gloriosa bandera de Lepanto y del Callao.

Desgraciadamente el estado de nuestra armada, harto conocido de propios y extraños, no tan solo carece de las condiciones necesarias para desempeñar en parte tan patriótico empeño, sino que puede asegurarse que es completamente ruinoso é ineficaz.

Ocho fragatas constituyen el gran núcleo de nuestras fuerzas marítimas. De ellas, solo cuatro, á vuelta de vastas y complicadas carenas, pueden servir los intereses á todas juntas confiados: la *Numancia*, la *Sagunto*, la *Victoria* y la *Zaragoza* construyéronse en los años de 1862 y 1863; el andar de la primera alcanza de 11 á 12 millas; las segundas no pasan de 9. Velocidad bien exigua, puesta en relacion con la de los buques de guerra extranjeros.

Sus corazas de 12 á 15 centímetros son casi primitivas, al paso que las naves que poseen Potencias de segundo órden las llevan de 40 á 55, habiéndose preferido en la construccion de muchas de ellas el empleo del acero en lugar del hierro.

La artillería Woolwich trasformada en Pallisser solo tiene 10 pulgadas de diámetro interior; los torpedos no existen, ménos aún las ametralladoras, y los botes de desembarco, en apurado trance solo podrian mostrar frente al enemigo viejos cañones de bronce, montados por antiquísimo y ya desacreditado sistema. Más aún: las máquinas motoras en deterioro lamentable por el uso y el tiempo, necesitan, si han de seguir siendo empleadas, de grandes costosísimos reparos y de gastos extraordinariamente crecidos por la exorbitancia del consumo, en materia de combustible.

Acusando tan deplorable estado rápida ojeada sobre nuestras primeras embarcaciones, considérese con imparcial espíritu cuál podrá ser la naturaleza y vida presente del resto del material flotante.

Yacen unos buques desvencijados y rotos en los oscuros y desprovistos arsenales; otros trasportan con subido coste de entretenimiento, que más valiera contratar este servicio con las casas navieras; y otros, que componen el resto, son barcos construidos treinta años há, y cuya velocidad y aprestos de guerra los hace inútiles para el combate.

De esta suerte, fácil es prever la adversa fortuna que, por ley de necesidad, tocaria á nuestras fuerzas navales, si en ocasiones futuras y encuentros posibles, frente á los viejos cascos, tardísimas máquinas é insuficientes baterías, llegaba á encontrarse tan solo un buque enemigo que á moderno blindaje, marcha superior regulada por los nuevos sistemas, sólida construccion y excelentes condiciones giratorias, reuniera la propiedad, ya en extranjeros arsenales alcanzada, de embestir con ariete sin peligro de profunda inmersion.

Entrando en otro género de consideraciones, en el órden económico, debe recordarse un importante dato: 17 millones de pesetas destina el presupuesto al entretenimiento del material flotante y gastos del cuerpo de infantería de marina, debiendo aplicarse la mayor parte de esta cantidad al fomento y reparacion del primero como más útil y necesario, dejando reducida esta milicia al número que exija el servicio de arsenales y puertos que se determinen facultativamente, á imitacion de otros países de buena organizacion marítima, incorporando su mayor parte al ejército de tierra con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

El sostenimiento de la infantería de marina era de conveniencia indudable en las proporciones que hoy tiene, en antiguos tiempos y hasta los primeros años del presente siglo, en que la lucha al abordaje entraba como gran elemento en la estrategia de los combates marítimos, y cuando nuestro espíritu aventurero realizaba invasiones épicas y llevaba la guerra y la conquista á todos los puntos del globo. Mas hoy que el abordaje está relegado, y en raros casos, á las pequeñas embarcaciones, y las tropas del ejército son llevadas para los desembarcos en precisas circunstancias, son casi innecesarias las fuerzas del expresado instituto, pudiendo desempeñarse holgadamente los servicios que les estaban cometidos de vigilancia, centinela y escolta de banderas, por la marinería, que hoy se recluta de las quintas y recibe en primer término instruccion adecuada.

Únase á esta economía la que proporcionará la reduccion del personal administrativo, indudablemente excesivo si se tiene en cuenta que la mayor parte de los servicios se hacen por contrata; y la que se obtenga incorporando el cuerpo de ingenieros y artillería al general de la armada, y limitando el número de oficiales generales por un sistema de supresion gradual de empleos, análogo al seguido para reorganizar el Estado Mayor del ejército, medida esta última conveniente á nuestros intereses y decoro, puesto que contamos con jefes en tanto número cuantos fueran necesarios para mandar la mayor escuadra de Europa.

La conveniencia de atender al sostenimiento de los arsenales que sean exclusivamente necesarios para los buques que puedan construirse en España, y la carena de éstos y de los que se adquieran en el extranjero, es evidente y palmaria.

No puede decidirse de plano, sin consultar á los entendidos en las ciencias y artes náuticas, qué arsenales han de suprimirse y cuáles conservarse en los lugares más apropiados, dotándolos de obras de fábrica, maestranza, maquinaria y efectos á la altura de los adelantos del dia.

Indícase, sin embargo, por opiniones ilustradas, ámpliamente controvertidas en la prensa, que habia de reportar grandes ventajas al Tesoro la supresion del arsenal de la Carraca, de terreno fangoso que impide la firme cimentacion de los diques; de estrecho cáuce para botar los grandes barcos y que maniobren y evolucionen desembarazadamente; habiendo desaparecido el interés de conservarlo, abolido el plan estratégico de mantener un arsenal á cada lado del Estrecho de Gibraltar, afianzando en él nuestro dominio con la circulacion entre ambos departamentos marítimos de buques de vela que encontrasen en ellos fácil abrigo y contínuos recursos para la reparacion de sus averías, á causa de haber decaido con nuestro poder en los mares tan alta pretension, y de haberse cambiado totalmente las condiciones de la guerra, sustituyendo á los débiles bajeles de madera los forjados con hierro ó acero, al navegar lento de la vela el rápido que imprime el vapor, al aumento, en fin, de la potencia y alcance de la artillería, el que en una sola refriega se decida por la fuerza el derecho de dominio ó preponderancia que las Naciones se empeñen en conquistar.

Reclaman igualmente pronta reforma los apostaderos de la Habana y Filipinas, dotados de personal numeroso y ocasionando gastos que no justifican los exiguos servicios que prestan.

Por tal manera habrian de reducirse los gastos generales de personal, arsenales y armamentos, y sumarse las economías con el producto de la venta de edificios, buques y efectos navales inútiles é innecesarios, quedando en el presupuesto mayor cantidad excedente para material flotante y reparaciones del mismo.

A esta seguridad de carenar las naves que hayan de construirse, debe atenderse con toda preferencia, para no volver á incurrir en los errores y desbarajustes económicos y administrativos que tan hondos quebrantos nos han causado desde antiguo, en virtud del caso, tantas veces repetido, de poner los Gobiernos todo su ahinco y cuidado en adquirir buques, sin hallarse antes ciertos de la existencia de material y maestranza convenientes para reparos y carenas.

Falta gravísima de la que ha resultado en último extremo, vida escasa en el uso de los buques, llegados siempre con trabajo al tercio segundo de su proyectada y natural duracion.

Discutida extensamente en ambas Cámaras, en diferentes legislaturas, la conveniencia de construir buques de guerra en España ó en el extranjero, y depurada esta cuestion en los debates de la prensa, ha venido á establecerse como principio fijo y determinado, dentro de sus condiciones naturales, resolviéndose que deben construirse en España el mayor número de naves posible, dados los elementos que es fácil acumular en nuestros arsenales, y la aptitud é instruccion de nuestros obreros; encargando tan solo á extraños talleres las naves que en España no puedan construirse.

Las leyes definitivas que hayan de medir y regular los límites de este sistema, procurarán evitar toda exageracion en sus dos extremos, igualmente perjudicial á los intereses del Estado y de la armada, y en el informe de la Junta de oficiales de la misma se consignarán en detalle los buques, y sus cualidades, que respectivamente deban ser construidos dentro ó fuera del país.

Fácilmente se comprende que al insistir en este punto se trata de restringir el abuso, antes cometido, de invertir grandes caudales en la compra de barcos, armamentos y material de maestranza en el extranjero, dejando de fomentar la industria nacional no adquiriendo de ella lo que buenamente pudiera producir, ó por el contrario, invirtiendo las mayores sumas del presupuesto en construcciones de naves que despues de estar largos años en los astilleros han salido á navegar con todas las imperfecciones de lo antiguo con relacion á lo moderno.

El deseo de oponer una teoría á otra, de innovar ó corregir lo ya preceptuado, y á veces seducidos por la pasion de escuela ó de partido, han llevado á los gobernantes á estas exageraciones, en perjuicio sensible de los intereses del Estado.

Segun los preceptos de esta ley de bases, á la Comision parlamentaria toca, asesorada de la Junta de oficiales de la armada, determinar el número de buques, y sus clases, que han de construirse ó comprarse para formar en breve tiempo la escuadra necesaria al objeto propuesto; y por consiguiente, no hay que explanar aquí nada de cuanto pueda referirse á la parte técnica y facultativa de la reorganizacion proyectada de nuestra marina militar.

Pretension vana y dislocada seria el colocar nuestra armada de un solo arranque al nivel de las Naciones más ricas y prepotentes; pero responsabilidad grande contraeríamos para con el país si en los actuales momentos, repetimos, no facilitáramos los medios que la ocasion propicia pone en nuestras manos para levantarla de la postracion en que se encuentra, siquiera á la altura de las Naciones de segundo órden, empleando los mismos procedimientos que ellas nos enseñan, y que recientemente les han dado satisfactorios resultados.

No nos excedan en diligencia y sacrificios por el prestigio de su nombre y de su raza Alemania, Austria, la China, el Japon, y aun algunas modestas Repúblicas americanas, y sobre todas Italia, que nos proporciona honroso estímulo, leccion bien elocuente. La gran península latina hallábase en 1867, considerada en su marina de guerra á igual altura que hoy desgraciadamente alcanzamos nosotros; Italia intentó un esfuerzo, y procedió al inventario de sus fuerzas, acordando un plan de regeneracion inmediata. Clasificado en breve plazo el material flotante, reconocidos los arsenales, examinada la situacion del cuerpo general y administrativo de la marina, comenzó por enajenar 33 buques, de ellos 7 blindados y 13 de hélice; siguió por la supresion de cuatro arsenales, dejando tres de los siete con que contara; redujo la guarnicion de éstos, suprimiendo el cuerpo de infantería de marina; procurando al mismo tiempo, ya la adquisicion de nuevos buques en el extranjero, ya la construccion en los propios talleres de esos otros soberbios y grandiosos que se llaman el *Duilio* y el *Dandolo*, y que al par que despiertan la admiracion del mundo, van poniendo muy altos la bandera y los respetos de la ilustre nacionalidad italiana.

La cifra á que ascendia en esos períodos de restauracion, el presupuesto de la marina en Italia, no pasaba de 43 millones de pesetas, y en tiempos muy pos-

teriores han llegado á consignársele cantidades próximamente iguales á las del presupuesto español.

Alemania tampoco señala en su presupuesto cifras superiores á las del nuestro. Sin embargo, tal y tanto es hoy el desarrollo de su marina, que la gran Potencia del Norte ve, no sin impaciencia y segura de sus aciertos, llegar la hora en que le sea dado extender sus gentes por las regiones y las islas del Asia.

En América, el Brasil acrece su marina de guerra con buques blindados que acaba de comprar en Inglaterra, y la República Argentina con el acorazado *Almirante Broun* podria perfectamente entablar combate y permanecer firme frente al grueso de nuestra escuadra.

El Japon ostenta buques de primer órden en su construccion, coraza y movimientos; y la China, adquiriendo en Inglaterra once buques blindados, aunque de diferentes tamaños, montando artillería de gran calibre, provistos de hélices dobles y de porta-torpedos, deberia recordarnos cuán inferiores son á sus fuerzas de mar las que España mantiene en las aguas de Filipinas.

En este magnífico concierto, solo existe una nota discordante: España. Solo nosotros permanecemos estacionarios é indolentes, mientras todos los pueblos se apresuran y marchan. Solo nosotros intentamos ser excepcion tristísima en el gran movimiento de las Naciones, desconociendo que los tiempos son de lucha, y que muerta en virtud de la universalidad de la cultura y de la uniformidad de la vida la causa del viejo y ya desacreditado cosmopolitismo, necesitan los pueblos ante todo afirmarse en sus fronteras, asentar firmemente sus rasgos y sus caractéres nacionales, so pena de desaparecer, ya que no por la conquista, por la indiferencia y el olvido.

A evitarlo en parte tiende este proyecto de ley, que entendemos ha de servir á la Nacion española, intentando como intenta acometer con energía la verdadera reorganizacion de nuestra marina de guerra.

En resúmen, pues, el proyecto de ley comprende, con la iniciativa de la reforma de nuestra armada, el primer paso que se debe dirigir para dar comienzo á tan grande empresa. El nombramiento de una Comision parlamentaria, facultad que está en la potestad y atribuciones de las Córtes, exígelo la importancia del asunto, y casos análogos, adecuados precedentes nos presenta la historia constitucional de los pueblos que marchan á la cabeza del progreso. Fíjanse en sus preceptos puntos capitales que han de ser contenidos en la ley ó leyes definitivas, como el arreglo de las jerarquías militares de marina, del personal administrativo, la refundicion de los cuerpos de ingenieros y artillería en el general de la armada, y la traslacion del de infantería de marina en su mayor parte al ejército de tierra, costeando su sostenimiento el Ministerio de la Guerra. Establece una Junta de oficiales de la armada, nombrada en forma que ofrezca garantía de suficiencia y capacidad, independiente, por tanto, de toda influencia política, si bien regida por la autoridad del Ministro de Marina, como exigen los respetos á la disciplina militar, para que determine agrupacion tan docta y proponga á la Comision parlamentaria un plan técnico sobre la restauracion de la armada, fijando plazos perentorios para los trabajos que haya de realizar, sin nuevos y detenidos estudios, innecesarios por los muchos datos existentes, é impulsar de esta manera el desempeño de su cometido y llegar al término propuesto, marcándosele las cuestiones que ha de ilustrar, las cuales pueden ser ampliadas por la Comision parlamentaria.

Esta representacion de las Córtes, estatuida con la dignidad y facultades que á las mismas corresponde, tendrá á su disposicion á la referida Junta de oficiales de la armada, convocándola, organizándola y disolviéndola cuando á su juicio tenga por conveniente.

Basados en el plan técnico que despues de depurado en juicio público por la crítica de las Memorias que han de venir al concurso prevenido al efecto, la Comision parlamentaria formulará y propondrá á las Córtes los proyectos de ley que definitivamente hayan de aprobarse, y á cuyos términos habrá de ceñirse la anhelada reforma. Figurará entre ellos el que fije las condiciones de un empréstito que ha de contratar el Ministro del ramo, de acuerdo con el de Hacienda, ofreciendo como garantía la parte del presupuesto de Marina que se considere bastante para amortizaciones é intereses. Empréstito que es de esperar sea cubierto por el capital español, y que en todo caso se realizará por el extranjero, que acude confiado á hacer fáciles y viables las operaciones de nuestro Tesoro, felizmente rehabilitado en su crédito.

Indudablemente las Córtes, con mayor acierto é ilustracion, modificarán este proyecto ó lo sustituirán por otro ménos deficiente; y seguro es tambien que todos los representantes del país, olvidando el campo político en donde viven, el nombre de los partidos que representan, unidos en estrecha concordia, arrebatados por el amor, por la grandeza de esta tierra española que á todos nos ofrece el prestigio de su nombre y de su raza, concertarán sus voluntades para que llegue rápidamente el dia en que nuestra flota de guerra cruce altiva los mares, llevando á los extremos del mundo el glorioso pabellon de España. Tal es el pensamiento que informa la siguiente

PROPOSICION DE LEY

de bases para la reorganizacion de la marina de guerra.

Artículo 1.° El Senado y el Congreso nombrarán respectivamente una Comision parlamentaria, compuesta de diez Senadores y diez Diputados, que habrá de constituirse inmediatamente, nombrando un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, con objeto de proponer á las Córtes un proyecto de ley sobre la reorganizacion de la armada con arreglo al plan general técnico, cuya formacion se determina en los artículos subsiguientes.

Art. 2.° Teniendo en cuenta el capital que segun el plan facultativo se considere necesario para llevar á cabo la trasformacion total de la marina de guerra, la Comision consignará en la ley las condiciones en que el Ministro de Marina, de acuerdo con el de Hacienda, ha de contratar un empréstito bastante á adquirir dicho capital, á amortizarlo y á satisfacer sus intereses, destinando al efecto la cantidad suficiente del presupuesto del Ministerio de Marina.

Art. 3.° El Ministro de este ramo, teniendo presente la urgencia con que debe procederse, dispondrá la formacion de una Junta compuesta de un vicealmirante, presidente; veintidos vocales y un secretario, los cuales han de ser elegidos por los delegados que cada uno de los tres departamentos, escuadra y Ministerio

comisionen á este fin; entendiéndose que los cuerpos de artillería, ingenieros, administracion y general de la armada designarán los indivíduos que proporcionalmente les correspondan.

Art. 4.° La Comision, de acuerdo con el mismo Ministro, determinará el dia que haya de reunirse en Madrid la referida *Junta de oficiales de la armada*; el número de sesiones que deba celebrar; los puntos que han de tratarse en ellas; la forma en que dividiéndose los indivíduos de la expresada Junta, puedan agruparse para desempeñar distintas comisiones y efectuar los estudios que exija la confeccion de un plan general de reformas de la marina de guerra, fijándole para presentarlo á su exámen el plazo que considere prudencial, pero que no ha de exceder del término de seis meses.

Art. 5.° La Junta de oficiales de la armada consignará en el referido plan los puntos siguientes:

1.° Los buques útiles para seguir figurando en el nuevo programa de construcciones; los que deban desarmarse inmediatamente por carecer de toda aplicacion, y los que no pudiendo figurar en primer grupo, sirvan para prestar servicio en tanto no se reemplazan por otros de mejores condiciones.

2.° Valorará la economía que estos desarmes han de producir en el presupuesto de gastos actual, así como el producto que representa la venta de buques inservibles ó el aprovechamiento de éstos, deshaciéndolos por cuenta del Estado.

3.° Igualmente evaluará los efectos que se hallen almacenados en los arsenales de la Península y Ultramar, que no tengan aplicacion inmediata á la industria oficial y sí á la nacional ó particular, incluyendo en este estudio y aprecio los edificios que hoy tiene á su cargo la marina, y que no son de reconocida necesidad.

4.° Determinará el número de arsenales que deban quedar abiertos y las reformas que convenga introducir en ellos, con objeto de que en un período de tiempo no lejano se encuentren en condiciones para poder construir buques con arreglo á los adelantos de la arquitectura naval.

5.° Presentará un programa de construcciones navales, fijando el número, porte y demás condiciones de los buques que deban adquirirse en el extranjero ó construirse en España por el Estado, ó en su caso por la industria particular.

6.° Propondrá el sistema que deba adoptarse para que en el plazo de seis años se doten nuestras fuerzas navales del material que haya de adquirirse en el extranjero, así como del que pueda obtenerse, tanto en nuestros arsenales oficiales como en los particulares.

7.° Establecerá la forma en que ha de extinguirse el excedente de oficiales generales, respetando los derechos adquiridos.

8.° Redactará nuevos reglamentos que simplifiquen la actual legislacion marítima.

9.° Asimismo extenderá un proyecto para fundir los tres cuerpos facultativos de ingenieros y artillería en el general de la armada.

10. Determinará la forma en que deban pasar á incluirse en el ejército de tierra y presupuesto del Ministerio de la Guerra los batallones de infantería de marina. Teniendo en cuenta los estudios practicados por la escuela de torpedos, indicará el proyecto que deba adoptarse para establecer una red ó cordon de ellos para la defensa de las costas, determinando lo conveniente sobre su construccion en las fábricas recientemente establecidas.

Art. 6.° La Comision, respetando los puntos que quedan consignados en el artículo anterior, podrá ampliarlos, y aun establecer otros nuevos, segun aprecie en su juicio.

Art. 7.° Terminado el plan facultativo en el plazo fijado por la Comision, la Junta lo entregará al Ministro de Marina, quien dispondrá su publicacion íntegra en la *Gaceta de Madrid*, abriendo un concurso por término de cuarenta dias para recibir juicios críticos sobre el referido plan, y anunciando el premio que la Comision parlamentaria haya fijado á la Memoria de más mérito que los exponga, remitiendo al mismo tiempo á la Comision el expediente y todos los documentos originales para su estudio.

Art. 8.° A los diez dias de terminado el plazo para recibir los referidos trabajos críticos, la Comision parlamentaria designará al Ministro de Marina aquel que considere de mayor importancia, para que éste la adjudique el premio señalado.

Art. 9.° La Comision parlamentaria consultará con la Junta de oficiales de la armada, en la forma que tenga por conveniente, acerca de las modificaciones que deban introducirse en el plan propuesto con arreglo á la crítica de las Memorias presentadas en el concurso, y comunicará al Ministro de Marina el momento en que deba disolverse, cuando juzgue que sus trabajos no sean necesarios.

Art. 10. Queda al arbitrio de la ilustracion y patriotismo de la Comision parlamentaria el presentar al Congreso, á la brevedad posible, los proyectos de ley sometidos á su encargo.

Art. 11. En tanto no lleguen á ser leyes las que han de promulgarse con arreglo á estas bases, se suspenderán por el Ministerio de Marina todas las obras de construccion y las demás de igual importancia, limitándose los trabajos y gastos únicamente á la reparacion de aquellos buques ó efectos que perentoriamente la necesitaren.

Art. 12. Queda autorizado el Ministro de Marina para obviar todas aquellas dificultades que pudieran surgir en el planteamiento de esta ley.

Art. 13. De igual manera podrá autorizar, aun cuando no estén consignados en el presupuesto vigente, todos los gastos que ocasione el cumplimiento y desarrollo de esta ley, como asimismo relevar de sus cargos por el tiempo que fuere necesario, á los indivíduos que deban componer la Junta y estuvieren desempeñando destinos que son de tiempo fijo por disposicion de las leyes y reglamentos.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1882.= Cayetano Leygonier.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. La Riva, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Villalon de Campos á Albares.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Villalon de Campos, en la provincia de Valladolid, y pasando por entre los términos municipales de Bustillo de Chaves y Villanueva de la Condesa, y los de Cabezon de Valderaduey y Sahelices de Mayorga, termine en las inmediaciones del pueblo de Albares, provincia de Leon, enlazando con la carretera general de Adanero á Gijon.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1882.=Angel de la Riva.=Luis Díez de Ulzurrun.=Francisco Cañamaque.=Jovino G. Tuñon.=Miguel Villanueva

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rey, incluyendo en el plan general de carreteras una de Infantes á Albaladejo.

Los que firman piden al Congreso se sirva acordar mandar incluir en el plan de carreteras del Estado, de tercer órden de la provincia de Ciudad-Real, la que enlazando en Infantes, pase por Montiel y termine en el límite de la provincia, tocando en Albaladejo.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.=José Gutierrez de la Vega.=Luis del Rey.=Emilio Nieto.=Eugenio García Ruiz.=Rafael Ruiz Martinez.=Alberto Bosch.=Raimundo Fernandez Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rey, incluyendo en el plan general de carreteras una de Infantes á Albaladejo.

Los que firman piden al Congreso se sirva acordar mandar incluir en el plan de carreteras del Estado, de tercer órden de la provincia de Ciudad-Real, la que enlazando en Infantes, pase por Montiel y termine en el límite de la provincia, tocando en Albaladejo.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1882.—José Gutierrez de la Vega.—Luis del Rey.—Emilio Nieto.—Eugenio García Ruiz.—Rafael Ruiz Martinez.—Alberto Bosch.—Raimundo Fernandez Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allande Valledor, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Martin de Lodin á Cudillero.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Oviedo, que partiendo de San Martin de Lodin en la de Caboalles á Belmonte y San Estéban de Pravia, y pasando por Salas, San Andrés, Linares é Inclán, termine en el punto más próximo á Cudillero y Muras en la carretera general de la costa de Santander á Lugo.

Palacio del Congreso 21 de Diciembre de 1882.=Faustino Allande Valledor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalde, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jumilla á la estacion de Agramon, con un ramal á Vinatea.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Jumilla en la provincia de Múrcia, termine en la estacion de Agramon, provincia de Albacete, con un ramal que empalme en Vinatea con la carretera general de Albacete á Cartagena.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1882.= José Alcalde. = El Marqués de Perijaá. = Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ochando, sobre reforma de los reglamentos vigentes del cuerpo de carabineros.

AL CONGRESO.

Considerando que el instituto de Carabineros depende del Ministerio de la Guerra en su organizacion, armamento y disciplina, y del Ministerio de Hacienda en lo relativo á haberes y al servicio peculiar del mismo, no solo en las costas y fronteras, obedeciendo las órdenes de los jefes de Comandancia, sino tambien en los muelles y bahías á las órdenes inmediatas de los administradores de aduanas:

Considerando que en el desempeño de estos servicios surgen contínuamente dificultades y cuestiones enojosas, difíciles de zanjar, y que en muchas ocasiones al amparo de los reglamentos de Hacienda se rebaja la disciplina militar y el prestigio de los jefes de Carabineros sobre sus inferiores, por el predominio completo con que los empleados de aduanas imponen el cumplimiento de los preceptos de las ordenanzas del ramo, para cuya redaccion, y en lo que se refiere al resguardo, no ha intervenido el elemento militar, ni se ha tenido por lo tanto en cuenta el espíritu de las ordenanzas del ejército, el cual no puede falsearse en lo más mínimo sin que se resienta la disciplina, que es el elemento indispensable de toda fuerza armada:

Considerando que por el uso de las facultades que ha ido tomándose la direccion general de aduanas, consignándolas en las ordenanzas generales del ramo, aprobadas por Real órden de Hacienda de 23 de Julio de 1878, como única legislacion vigente en la materia, de hecho es aquel Centro directivo el que en nombre del Sr. Ministro de Hacienda fiscaliza el servicio de todo el instituto de Carabineros, por no tener organizado el citado Ministerio un negociado especial en el que no haya empleados de aduanas ni personal de carabineros, para proponer con imparcialidad la resolucion de las dificultades que en el servicio ocurran entre los empleados de Hacienda y el resguardo:

Considerando que la organizacion actual de los carabineros veteranos, que prestan sus servicios en las aduanas á las inmediatas órdenes de los administradores respectivos, es altamente perjudicial á los valores de la renta, toda vez que solo les incumbe vigilar los sitios que se les designan y acompañar á la aduana las mercancías, cuyos fardos no pueden reconocer, quedando de hecho incapacitados de impedir cualquier abuso que intente cometerse, con la desventaja de que si el fraude se realiza, no es á los empleados de la Administracion, sino al resguardo en general, el primero á quien se inculpa:

Considerando que así como la renta de tabacos, á pesar de la miseria que reina en varias provincias, y merced al celo de la Administracion, y muy singularmente al desplegado por los Carabineros del Reino, ha tenido un aumento en las provincias de costa y frontera desde Febrero de 1881 á fin de Enero del 82, de 20 millones de reales, y de 12 millones más sobre el año anterior en los meses de Febrero á Noviembre últimos; la renta de aduanas no ha tenido en ese plazo un aumento proporcional, á ménos que se tome en cuenta lo extraordinario de la importacion de cereales, cuyos derechos son los que la han hecho aumentar,

El Diputado que suscribe, animado del mejor deseo por el progresivo aumento de las rentas públicas,

cree prestar un verdadero servicio al país pidiendo la intervencion de los despachos de los aduanas por las Comandancias de Carabineros, siempre que no sin razon quiera exigírseles estrecha responsabilidad del contrabando que circule; y parece extraño que á ello se opongan los funcionarios de aduanas, bajo el pretexto de que se les deprime; error que nada les favorece, tanto más cuanto que lejos de resentir, debiera halagar al que bien obra que todo el mundo conozca la pureza de sus actos.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. En el plazo de tres meses, el Gobierno de S. M., con acuerdo de los Ministerios de Hacienda y de la Guerra, procederá á reformar los reglamentos vigentes del cuerpo de Carabineros, tanto en lo relativo al servicio que presta en las costas y fronteras, como al que practica en los puertos, muelles, bahías y aduanas; bajo la base de que no se rebaje en ningun caso la disciplina militar ni el prestigio de dicho cuerpo, y que sea recíproca y ámplia la intervencion de los empleados de Hacienda y de los jefes y oficiales de Carabineros en todas las funciones que unos y otros respectivamente desempeñan al objeto de evitar el contrabando y fraude.

Los delegados de Hacienda de las provincias, como jefes que son de la parte económica, podrán instruir por sí ó por medio de sus subordinados de la clase civil los expedientes que crean necesarios para fiscalizar cómo se hace el servicio, pero con la condicion precisa de remitir tales expedientes, cuando de ellos resulten cargos contra el resguardo, al inspector general de Carabineros, quien prévios los antecedentes facilitados por las Comandancias y con arreglo á las Reales órdenes vigentes del Ministerio de la Guerra de 4 de Marzo de 1876 y 2 de Setiembre de 1881, dictadas de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y la de 5 de Enero de 1882, dictada de acuerdo con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, resolverá lo que gubernamentalmente corresponda; debiendo juzgar los verdaderos delitos militares con arreglo á las ordenanzas del ejército los capitanes generales de los distritos, y penar la connivencia en los delitos de contrabando y defraudacion los tribunales ordinarios, segun la doctrina que tiene sentada el Consejo de Estado en pleno en su acordada de 11 de Mayo de 1870.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1882.=Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Sallent, autorizando á la Comision provincial de defensa contra la filoxera, de Baleares, para adoptar varias medidas á fin de evitar la invasion de dicha plaga.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, justamente alarmados por los progresos siempre crecientes de la filoxera en las provincias catalanas, en constante comunicacion comercial con los puertos de Baleares, y deseosos de conjurar en lo posible los males que puedan sobrevenir á la importantísima riqueza vitícola de Mallorca, que por sus circunstancias topográficas especiales puede salvarse de esta plaga, tienen la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Comision provincial de defensa contra la filoxera, de Baleares, para que pueda prohibir, en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en las islas, de sarmientos, barbados y púas de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importase como leña ó combustible, ó cubierta y embalaje de frutos, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia.

Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán exentas de la prohibicion despues que sean examinadas por los indivíduos facultativos que forman parte de la Comision.

Art. 2.° Queda igualmente prohibida la introduccion de frutos y legumbres frescas de cualquier clase, procedentes de comarcas donde existan focos filoxéricos.

Las patatas y demás variedades de esta familia podrán ser admitidas sometiéndolas antes á un lavado perfecto, á fin de que no quede adherida á ellas la menor partícula de tierra.

Art. 3.° La ley general de defensa de 30 de Julio de 1878, que previene todos los demás casos, seguirá en vigor en todas sus disposiciones.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1882.= El Conde de Sallent.=Enrique de Mesa.=Mateo Gamundi.= Cipriano Garijo.

APÉNDICE VIGÉSIMOOCTAVO AL NÚM. 21.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre procedimiento para la reforma de la Constitucion.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Las Córtes con el Rey podrán, por iniciativa de cualquiera de ambos Poderes, acordar que se proceda á la reforma de la Constitucion, señalando el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 2.° Sancionada y promulgada la ley sobre reforma constitucional, el Rey declarará disueltos el Congreso y la parte electiva del Senado, y convocará nuevas Córtes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes.

Art. 3.° Las nuevas Córtes deliberarán y resolverán, de acuerdo con el Rey, acerca de la reforma constitucional propuesta, continuando despues en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1882.= Emilio Nieto.

Proposición de ley del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre procedimiento para la reforma de la Constitución.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Las Córtes con el Rey podrán, por iniciativa de cualquiera de ambos Cuerpos, acordar que se proceda a la reforma de la Constitución, señalando el Artículo ó Artículos que hayan de alterarse.

Art. 2.º [illegible] la ley sobre reforma constitucional, el Rey disolverá el Congreso y la parte electiva del Senado, y convocará nuevas Córtes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes.

Art. 3.º Las nuevas Córtes deliberarán y resolverán, de acuerdo con el Rey, acerca de la reforma constitucional propuesta, continuando después en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1882.= Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fabra y Floreta, incluyendo en el plan general de carreteras la de Borradá á empalmar con la de Barcelona á Riba y la de Ripoll á Coll de Cubet.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley se comprenderá en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Borradá por las Llosas á empalmar en el kilómetro 104 de la carretera de Barcelona á Riba, y de Ripoll por Vallfógona y el Coll de Canas á empalmar con la carretera de Olot á San Juan de las Abadesas en el Coll de Cubet.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1882.=Juan Fabra y Floreta.=Félix Maciá y Bonaplata.=Alberto de Quintana Combis.=Pedro Diz Romero.=José Alvarez Mariño.=Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castro, incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Albarrayena á la Aliseda.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de las inmediaciones del puente de Albarrayena, sobre la carretera de Badajoz á Alburquerque, provincia de Badajoz, termine en la Aliseda, provincia de Cáceres, pasando por Villar del Rey, que será la comunicacion directa entre Badajoz y Cáceres, con un ramal de Villar del Rey á Alburquerque.

Palacio del Congreso 10 de Enero de 1883.=José de Castro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Villasante, termine en Vega de Pas.

AL CONGRESO.

Desde el siglo pasado se ha reconocido la necesidad de una carretera que partiendo de la de Villasante en la provincia de Búrgos, y pasando por el Portillo de Lemada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz, termine en la Vega de Pas.

Aprobada por el Gobierno á principios del presente siglo, por iniciativa de la Junta del Consulado de Santander, para aumentar el comercio entre las Merindades de la provincia y las de Castilla la Vieja, empezó á construirse el trozo de Liérganes á Miera, hasta que por la gloriosa guerra de la Independencia hubo necesidad de paralizar las obras.

Las Diputaciones provinciales han realizado en diversas épocas varios estudios para llevar á cabo dicha construccion, que se ha considerado de trascendental importancia, porque establece la comunicacion más directa entre Santander y Búrgos y atraviesa los Ayuntamientos de mayor riqueza y poblacion de la parte oriental de Santander.

Por estas razones, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde el punto más conveniente de la carretera de Villasante y pasando por el portillo de Lemada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz, termine en la Vega de Pas.

Palacio del Congreso 10 de Enero de 1883.=Modesto Martinez Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alar del Rey termine en Sotresgudo.

AL CONGRESO.

Considerando de gran necesidad establecer por medio de una carretera desde Alar del Rey á Sotresgudo, que solo dista 17 kilómetros, fáciles y directas relaciones entre las provincias de Búrgos, Santander, Palencia y Leon con Astúrias, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alar del Rey termine en Sotresgudo.

Palacio del Congreso 10 de Enero de 1883.=Modesto Martinez Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Dabán, sobre organizacion de los ejércitos permanentes de las provincias de Ultramar.

AL CONGRESO.

Iniciadas ya en las provincias de Ultramar las reformas necesarias para asimilar, hasta donde posible sea, aquellas regiones á la Península, así en el órden político como en el económico, surge la necesidad de llevar el mismo espíritu é iguales mejoras á un ramo cuya importancia es en ambos conceptos para todos notoria y conocida: al servicio militar en las provincias ultramarinas.

Nadie ignora, en efecto, el sentimiento y el temor que en las familias produce la sola idea de que vayan sus indivíduos á servir en los ejércitos de Ultramar, y nadie puede tampoco desconocer la precision de mantener en aquellas apartadas provincias un ejército permanente que garantice la integridad del territorio y la conservacion del órden interior.

A llenar esta necesidad se encamina la presente proposicion, procurando conciliar los intereses nacionales con la mayor equidad en el reparto de las cargas públicas, entre las cuales ninguna hay tan pesada y abrumadora como lo es para muchas familias la del servicio militar.

Los ejércitos de Ultramar se reclutan y organizan hoy por sistemas diferentes y en cierto modo contradictorios, originándose con esta diversidad de orígenes y de formas, perjuicios y defectos trascendentales que el observador imparcial encuentra al examinar aquella organizacion, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual la analice.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los ejércitos permanentes de las provincias de Ultramar se organizarán desde el presente año en la forma siguiente:

1.° Con una mitad de soldados procedentes de la Península, bajo las bases hoy establecidas.

2.° Con otra mitad de hijos del país reclutados en la forma que establezca un reglamento especial; entendiéndose que en esta segunda mitad han de incluirse así los blancos como la gente de color.

Art. 2.° Con el fin de evitar rivalidades de orígen, así como para fomentar el espíritu nacional, las unidades orgánicas batallon ó regimiento se compondrán por mitad de soldados de ambas procedencias, si bien las compañías, escuadrones ó baterías se formará cada una con soldados del mismo orígen.

Art. 3.° Las Córtes determinarán anualmente la fuerza permanente que debe sostener cada provincia en su presupuesto, y con arreglo á ella se determinará el cupo de cada clase que debe cubrirse.

Art. 4.° Al establecerse el servicio militar en las provincias ultramarinas, podrá autorizarse la redencion bajo las bases que las Córtes determinen, y con el producto de ella se cubrirán los gastos originados por los voluntarios y reenganchados de aquellos ejércitos.

Art. 5.° La duracion del servicio para los reclutas de aquellas provincias será de cuatro años en activo y cuatro en la reserva; pudiéndose conceder licencias ilimitadas en igual forma que se practica en la Península.

Art. 6.° Los licenciados del ejército de las dos procedencias tendrán preferente derecho á servir determinados destinos del Estado y de los Municipios de aquellas provincias, en analogía con lo prevenido para los de la Península.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1883.=Antonio Dabán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salcedo, sobre derechos pasivos de las clases militares.

A LAS CORTES.

Por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 se encargó exclusivamente al Ministerio de Hacienda de cuanto tuviera relacion con las clases pasivas de todas las carreras del Estado, exceptuando únicamente y por entonces las clasificaciones de los jefes, oficiales y clases de tropa del ejército y armada y de sus asimilados, que aunque nada se decia, habrian de continuar haciéndose por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cual hoy acontece.

Esta circunstancia privó á las clases pasivas militares del derecho de alzada que ante el Consejo Real y por la vía de lo contencioso se concedió á los funcionarios del órden civil por el art. 14 del mencionado Real decreto. Tampoco les otorgó garantía tan legítima el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado, que dispone será oido este alto Cuerpo sobre la resolucion final en toda última instancia de los negocios contenciosos administrativos, y señaladamente en los recursos de apelacion, nulidad ó queja contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los *derechos pasivos civiles.*

Y como la Real órden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Marzo de 1877, fundada sin duda alguna en los citados preceptos, previene que no procede el recurso contencioso-administrativo con respecto á los derechos pasivos de los militares y sus familias, mientras no se publique la nueva ley de Monte-pío, lo cual quiere decir que el derecho se reconoce, faltando solo su inclusion en la ley; y como por otra parte la publicacion de ésta no ha tenido lugar, á pesar del largo tiempo trascurrido, no por falta de deseos seguramente, sino por las graves dificultades que habrá que vencer, es por lo que el Diputado que suscribe, para salvar omision que tan graves y lamentables perjuicios ocasiona, y para que desaparezca la desigualdad que sobre el recurso de alzada existe entre las clases civiles y militares, con notorio detrimento de las últimas, pues no hay razon alguna para que no puedan ser reclamadas las resoluciones que dicten los Ministerios de la Guerra y de Marina en materia de señalamientos de derechos pasivos, siéndolo las del Ministerio de Hacienda, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada y á sus asimilados en los demás cuerpos, así como á las familias de los mismos, el recurso de apelacion, nulidad ó queja contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Queda ampliado en esta parte el art. 47, párrafo primero de la ley orgánica del Consejo de Estado, así como derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que se consigna en el anterior artículo, que no podrá ser alterado sino por una nueva ley.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1883.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salcedo, concediendo á las clases militares el recurso de apelacion contra las resoluciones del Gobierno respecto á sus derechos pasivos.

A LAS CORTES.

Por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 se encargó exclusivamente al Ministerio de Hacienda de cuanto tuviera relacion con las clases pasivas de todas las carreras del Estado, exceptuando únicamente y por entonces las clasificaciones de los jefes, oficiales y clases de tropa del ejército y armada y de sus asimilados, que aunque nada se decia, habrian de continuar haciéndose por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cual hoy acontece.

Esta circunstancia privó á las clases pasivas militares del derecho de alzada que ante el Consejo Real y por la vía de lo contencioso se concedió á los funcionarios del órden civil por el art. 14 del mencionado Real decreto. Tampoco les otorgó garantía tan legítima el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado, que dispone será oido este alto Cuerpo sobre la resolucion final en toda última instancia de los negocios contenciosos administrativos, y señaladamente en los recursos de apelacion, nulidad ó queja contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los *derechos pasivos civiles.*

Y como la Real órden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Marzo de 1877, fundada sin duda alguna en los citados preceptos, previene que no procede el recurso contencioso-administrativo con respecto á los derechos pasivos de los militares y sus familias, mientras no se publique la nueva ley de Monte-pío, lo cual quiere decir que el derecho se reconoce, faltando solo su inclusion en la ley; y como por otra parte la publicacion de ésta no ha tenido lugar, á pesar del largo tiempo trascurrido, no por falta de deseos seguramente, sino por las graves dificultades que habrá que vencer, es por lo que el Diputado que suscribe, para salvar omision que tan graves y lamentables perjuicios ocasiona, y para que desaparezca la desigualdad que sobre el recurso de alzada existe entre las clases civiles y militares, con notorio detrimento de las últimas, pues no hay razon alguna para que no puedan ser reclamadas las resoluciones que dicten los Ministerios de la Guerra y de Marina en materia de señalamientos de derechos pasivos, siéndolo las del Ministerio de Hacienda, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del ejército y armada y á sus asimilados en los demás cuerpos, así como á las familias de los mismos, el recurso de apelacion, nulidad ó queja contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Queda ampliado en esta parte el art. 47, párrafo primero de la ley orgánica del Consejo de Estado, así como derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que se consigna en el anterior artículo, que no podrá ser alterado sino por una nueva ley.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1883.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Pesquera, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Valladolid.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. La que partiendo de la carretera de Cuéllar á Peñafiel por los términos municipales de Bahabon, Torrescarcela, Cogeces del Monte, Quintanilla de Abajo, Olivares y Castrillo Tegeriego, termine en Villafuerte.

Segunda. La que empalmando con la carretera de Peñafiel á Dueñas, se dirija á Canillas ó Encinas por los pueblos de Bocós, Valdearcos, Corrales y San Llorente.

Tercera. La que desde Valladolid en la carretera de Fuensaldaña, por los términos municipales de Mucientes, Cigales, Corcos, Trigueros y Quintanilla de Trigueros, termine en Ampudia, provincia de Palencia.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1883.=Miguel Alonso Pesquera.

SESIONES

DE

CORTES

1882

I

CASINO GADITANO